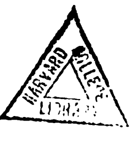
CONGRESO NACIONAL



# DIARIO DE SESIONES

DE LA



# CÁMARA DE DIPUTADOS

AÑO 1902



TOMO I

SESIONES ORDINARIAS

BUENOS AIRES

Establecimiento Tipográfico «El Comercio», Cangallo 945

1902

# CONGRESO NACIONAL

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## PERÍODO LEGISLATIVO DE 1902

**Presidente: Sr. BENITO VILLANUEVA**

| DIPUTADOS | DISTRITO ELECTORAL | INCORPORACIÓN | TÉRMINO DEL MANDATO |
|---|---|---|---|
| Acuña, Pedro I. | Catamarca | 5 de Mayo de 1902 | 30 de Abril de 1906 |
| Aldao, Carlos A. | Santa Fe | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Alfonso, Francisco B. | Santa Fe | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Amenedo, Cesáreo | Buenos Aires | 5 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Argañaraz, Manuel | Santiago del Estero | 27 » Junio » 1900 | » » » » 1904 |
| Argerich, Juan A. | Capital | 5 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Astrada, Julio | Córdoba | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Avellaneda, Marco M. | Capital | 7 » Mayo » 1900 | » » » » 1904 |
| Balaguer, Dalmiro | San Juan | 6 » Julio » 1900 | » » » » 1904 |
| Balestra, Juan | Corrientes | 5 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Barco, Gerónimo del | Córdoba | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Barraquero, Julián | Mendoza | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Barraza, Napoleón | Santiago del Estero | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Barroetaveña, F. A. | Buenos Aires | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Benedit, Salvador | Capital | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Bertrés, Manuel | Jujuy | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Berrondo, Adeodato | San Luis | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Billordo, José Ismael | Corrientes | 18 » Mayo » 1900 | » » » » 1904 |
| Bollini, Francisco P. | Capital | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Bores, Silvano | Tucumán | 5 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Bustamante, T. S. de | Jujuy | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Campos, Manuel J. | Buenos Aires | 8 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Capdevila, Alberto | Capital | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Carbó, Alejandro | Entre Ríos | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Carlés, Manuel | Santa Fe | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Carreño, Leonidas | Rioja | 26 » Agosto » 1901 | » » » » 1904 |
| Casares, Vicente L. | Buenos Aires | 7 » Mayo » 1900 | » » » » 1904 |
| Castellanos, Joaquín | Buenos Aires | 7 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Castro, Andrónico | Buenos Aires | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Centeno, Felipe | Córdoba | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Cernadas, Pedro M. | Capital | 8 » Mayo » 1902 | » » » » 1904 |
| Comaleras, Esteban N. | Entre Ríos | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |

| DIPUTADOS | DISTRITO ELECTORAL | INCORPORACIÓN | TÉRMINO DEL MANDATO |
|---|---|---|---|
| Contte, Adolfo | Corrientes | 12 de Mayo de 1902 | 30 de Abril de 1906 |
| Cordero, Félix O. | Santiago del Estero | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Coronado, Pedro J. | Entre Ríos | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Dantas, Julio S. | Buenos Aires | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Demaria, M. (hijo) | Buenos Aires | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Domínguez, Rodolfo S. | Santa Fe | 5 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Drago, Luis M. (1) | Buenos Aires | 5 » » » 1902 | » » » » 1904 |
| Echegaray, Carlos | San Juan | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Ferrari, Gustavo | Catamarca | 12 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Fonrouge José | Buenos Aires | 12 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Fonseca, Tiburcio G. | Corrientes | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Gallano, José | Santa Fe | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Gallino, Cristóbal E. (2) | Entre Ríos | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Garzón, Eleazar | Córdoba | 11 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Gigena, Aureliano | San Juan | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Gómez, Carlos F | Santa Fe | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| González Bonorino M. | Buenos Aires | 5 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Gouchon, Emilio | Capital | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Guevara, Pedro | Mendoza | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Helguera, Federico | Tucumán | 9 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Iriondo, Manuel de | Buenos Aires | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Iriondo, Urbano de (3) | Santa Fe | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Lacasa, Pastor | Buenos Aires | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Lacavera, Pedro | Tucumán | 9 » Mayo » 1900 | » » » » 1904 |
| Laferrére, Gregorio de | Buenos Aires | 1.° » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Lagos, Ovidio A. | Santa Fe | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Leguizamón, Guillermo | Catamarca | 29 » Julio » 1900 | » » » » 1904 |
| Leguizamón, Luis | Entre Ríos | 12 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Loureyro, Lino | Capital | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Loveyra, Vicente D | Buenos Aires | 4 » Mayo » 1900 | » » » » 1904 |
| Lucero, Amador | Tucumán | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Luna, Natal | Rioja | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Luque, Tomás J. | Córdoba | 8 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Luro, Pedro O. | Capital | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Martínez, Juan Angel | Buenos Aires | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Martínez, Juan E. | Corrientes | 8 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Martínez, Julián | Capital | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Martínez Rufino A. | Capital | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Mujica, Adolfo | Buenos Aires | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Naón, Rómulo S. | Buenos Aires | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Olivera Carlos | Buenos Aires | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Olmos, Hermidio A. de | Córdoba | 4 » Mayo » 1900 | » » » » 1904 |
| Orma, Adolfo F | Capital | 8 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Oroño, Nicasio | Santa Fe | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Ovejero, Angel M | Salta | 12 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Padilla, Ernesto E. | Tucumán | 12 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Palacio, Benjamín | Santiago del Estero | 7 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Parera, Faustino M. | Entre Ríos | 5 » » » 1902 | » » » » 1909 |
| Parera Denis, Samuel | Entre Ríos | 13 » Agosto » 1902 | » » » » 1906 |
| Peña, Vicente | Córdoba | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Pérez, Benito E. | Entre Ríos | 29 » Agosto » 1900 | » » » » 1904 |
| Pérez, Enrique S. | Buenos Aires | 5 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Pinedo, Federico | Buenos Aires | 5 » » » 1902 | » » » » 1904 |

(1) Cesó al aceptar el ministerio de relaciones exteriores y culto.
(2) Falleció el 28 de septiembre de 1902.
(3) Falleció el 22 de junio de 1902.

| DIPUTADOS | DISTRITO ELECTORAL | INCORPORACIÓN | TÉRMINO DEL MANDATO |
|---|---|---|---|
| Posse, Juan José | Tucumán | 5 de Mayo de 1902 | 30 de Abril de 1906 |
| Quintana, Manuel | Capital | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Rivas, Félix | Buenos Aires | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Robert, José E. | Corrientes | 1.° » Mayo » 1900 | » » » » 1904 |
| Roldán, Belisario (hijo) | Capital | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Romero, Gregorio I. | Santa Fe | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Romero, Juan José (1) | Capital | No se incorporó | » » » » 1904 |
| Romero, Julián | Buenos Aires | 5 de Mayo de 1902 | » » » » 1906 |
| Rosas, Desiderio | Santa Fe | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Salas, José A. | Mendoza | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Sarmiento, Francisco F. | San Luis | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Sastre, Angel | Santa Fe | 5 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Seguí, Francisco | Buenos Aires | 1.° » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Serna, Ezequiel de la | Buenos Aires | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Sibilat, Fernández M. | Santiago del Estero | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Silva, Juan José | Corrientes | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Soldati, Alberto de | Tucumán | 23 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Tissera, José María | San Luis | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Torino, Damián M. | Salta | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Torres, Roberto | Córdoba | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Ugarriza, Andrés de | Salta | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Uriburu, Pío | Salta | 12 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Urquiza, Alfredo de | Buenos Aires | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Ugarte, Marcelino (2) | Buenos Aires | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Varela, Horacio C. | Buenos Aires | 5 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Varela Ortiz, Rufino | Capital | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Vedia, Mariano de | Capital | 28 » » » 1900 | » » » » 1904 |
| Victorica, Benjamín | Capital | 8 » Mayo » 1902 | » » » » 1906 |
| Villanueva, Benito | Capital | 8 » » » 1901 | » » » » 1904 |
| Villanueva, Joaquín | Mendoza | 5 » » » 1902 | » » » » 1906 |
| Vivanco, Ponciano | Córdoba | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Vivanco, Ramón S. | Córdoba | 7 » Agosto » 1901 | » » » » 1904 |
| Yofre, José | Córdoba | 28 » Abril » 1900 | » » » » 1904 |
| Zavalla, Leonidas | Entre Ríos | 21 » Mayo » 1902 | » » » » 1904 |
| ............ | Capital | ............ | ............ |

SECRETARIOS: Juan Ovando.—Alejandro Sorondo.
DIRECTOR DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS: Carlos I. Williams.

(1) Renunció el 21 de mayo de 1902.
(2) Cesó el 1.° de mayo de 1902, al aceptar el cargo de gobernador de Buenos Aires.

# ÍNDICE

## SESIONES ORDINARIAS

## 1902

### A

## CH



## D

## H



## I



### Impuestos:



**Impuestos:**



### Instrucción pública:

Pensiones:

## U



## V

CONGRESO NACIONAL

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## Núm. 1

## 1ª SESIÓN PREPARATORIA, EL 29 DE ABRIL DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Elección de presidente provisorio.—Presentación de diplomas por diputados electos en varios distritos.—Nombramiento de la comisión especial de poderes.—Proyecto de resolución, presentado por el señor diputado Carlés, declarando nulas las elecciones verificadas en toda la República.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Carlos E.; Amenedo, Cesáreo; Argañaraz, Manuel; Argerich, Juan A.; Astrada, Julio; Avellaneda, Marco M.; Balaguer, Dalmiro; Balestra, Juan; Barroetaveña, Francisco A.; Barraquero, Julián; Benedit, Salvador; Bores, Silvano; Capdevila, Alberto; Carbó, Alejandro; Carlés, Manuel; Carreño, Leonidas; Castro Andrónico; Centeno, Felipe; Cernadas, Pedro M.; Coronado, Pedro J.; Dantas, Julio S.; Demaría (h.), Mariano; Dominguez, Rodolfo S.; Drago, Luis M.; Fonrouge, José; Galiano, José; Gallino, Cristóbal E.; Gigena, Aureliano; Gómez, Carlos F.; González Bonorino, Manuel; Gouchon, Emilio; Guevara, Pedro; Iriondo, Manuel de; Lacasa, Pastor; Laferrere, Gregorio de; Lagos, Ovidio A.; Leguizamón, Guillermo; Leguizamón, Luis; Loveyra, Vicente D.; Lucero, Amador L.; Luna, Natal; Luque, Tomás J.; Luro, Pedro O.; Martínez, Juan A.; Martínez, Julián; Mujica, Adolfo; Naón, Rómulo S.; Olivera, Carlos; Olmos, Dermidio A.; Orma, Adolfo F.; Peña, Vicente; Pérez, Benito E.; Pérez, Enrique S.; Quintana, Manuel; Robert, José E.; Roldán (h.), Belisario; Romero, Julián; Rosas, Desiderio; Salas, José A.; Seguí, Francisco; Serna, Ezequiel de la; Sinilat Fernández, Manuel; Silva, Juan José; Tissera, José M.; Torres, Roberto; Ugarriza, Andrés de; Varela, Horacio; Varela Ortiz, Rufino; Vedia, Mariano de; Victorica, Benjamín; Villanueva, Benito; Villanueva, Joaquín; Vivanco, Ponciano; Vivanco, Ramón S.

DIPUTADOS AUSENTES

Acuña, Pedro I.; Alfonso, Francisco E.; Barraza, Napoleón; Bertrés, Manuel; Berrondo, Adeodato; Billordo, José I.; Bollini, Francisco P.; Bustamante, Teófilo S. de; Campos, Manuel J.; Casares, Vicente L.; Castellanos, Joaquín; Comaleras, Esteban; Contte, Adolfo; Cordero, Felix O.; Echegaray, Carlos; Ferrari, Gustavo; Fonseca, Tiburcio G.; Garzón, Eleazar; Helguera, Federico; Iriondo, Urbano de; Lacavera, Pedro; Loureyro, Lino; Martínez, Juan E.; Martínez Rufino, Antonio; Oroño, Nicasio; Ovejero, Angel M.; Padilla, Ernesto; Palacio, Benjamin; Parera, Faustino M.; Parera Denis, Samuel; Pinedo, Federico; Posse, Juan; Rivas, Felix; Romero, Juan J.; Romero, Gregorio I.; Sarmiento, Francisco S.; Sastre, Angel; Soldati, Alberto de; Torino, Damián M.; Ugarte, Marcelino; Uriburu, Pio; Urquiza, Alfredo de; Yofre, José; Zavalla, Leonidas.

—En Buenos Aires, á 29 de abril de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, dice el

**Sr. Secretario Ovando**—Se encuentran reunidos en el recinto sesenta y ocho señores diputados, entre los

titulares y los que han presentado su diploma. De acuerdo con el reglamento debe elegirse un presidente provisorio, y coincidiendo en este caso que el presidente de la cámara para los casos de acefalía, así como para presidir la secretaría, es el señor diputado doctor Benito Villanueva, aquí presente, me permito invitarle á ocupar la presidencia.

—Apoyado.

—Ocupa la presidencia el señor diputado doctor Benito Villanueva.

PRESIDENTE PROVISORIO

**Sr. Presidente**—De acuerdo con el artículo 80 del reglamento, se procederá á la elección de presidente provisorio.

—Votan por el señor Villanueva los señores Luna, Domínguez, Rosas, Villanueva (J.), Cernadas, Barraquero, Argañaraz, Pérez (B. E.), Guevara, Bores, Luque, Salas, Argerich, Orma, Roldán, Drago, Barroetaveña, Carbó, Leguizamón (L.), Benedit, Gouchon, Aldao, Vivanco (P.), Centeno, Romero (J.), Torres, Castro, Varela, Vivanco (R. S.), Seguí, Robert, Coronado, Leguizamón (G.), Gallino, Carlés, Silva, Lagos, Carreño, Victorica, Galiano, Balaguer, Peña, Astrada, Ugarriza, Gigena, Sibilat Fernández, Varela Ortiz, Demaría, Pérez (E. S.), Amenedo, Loveyra, de la Serna, Dantas, Lacasa, González Bonorino, Iriondo (M.), Naón, Mujica, Tissera, Fonrouge, Quintana, Gómez (C.), Balestra, Capdevila, Lucero, Olmos, Vedia, Olivera, Avellaneda, Martínez (J.) y Billordo.

**Sr. Secretario Ovando**—Resulta unanimidad de votos por el señor diputado doctor Benito Villanueva.

**Sr. Presidente**—Queda designado como presidente provisorio el que en este momento ocupa la presidencia.

DOCUMENTOS ELECTORALES

**Sr. Presidente**—Se va á dar cuenta, por secretaría, de los diplomas presentados por los señores diputados electos y de los demás documentos relativos á la elección.

**Sr. Secretario Ovando** — Han presentado su diploma los siguientes ciudadanos:

Por Buenos Aires, los señores Federico Pinedo, Luis M. Drago, Juan A. Martínez, José Fonrouge, Andrónico Castro, Ezequiel de la Serna, Horacio Varela, Manuel J. Campos, Adolfo Mujica, Enrique S. Pérez, Cesáreo Amenedo, Rómulo S. Naón, Manuel González Bonorino y Alfredo de Urquiza.

Por la Capital, los señores Benjamín Victorica, Alberto Capdevila, Juan A. Argerich, Adolfo F. Orma, Antonio Martínez Rufino, Julián Martínez, Pedro O. Luro, Pedro M. Cernadas, Belisario Roldán (hijo) y Emilio Gouchon.

Por Córdoba, el señor Tomás J. Luque.

Por Corrientes, los señores Juan Balestra, Juan E. Martínez y Adolfo Contte.

Por Entre Ríos, los señores Pedro J. Coronado, Cristóbal Gallino, Leonidas Zavalla, Alejandro Carbó, Esteban Comaleras, Faustino M. Parera, Samuel Parera Denis y Luis Leguizamón.

Por Jujuy, el señor Teófilo Sánchez de Bustamante.

Por La Rioja, el señor Natal Luna.

Por Mendoza, los señores Joaquín Villanueva, Pedro Guevara y Julián Barraquero.

Por San Juan, el señor Aureliano Gigena.

Por Santa Fe, los señores Carlos A. Aldao, José Galiano, Angel Sastre, Ovidio A. Lagos, Rodolfo S. Domínguez y Nicasio Oroño.

Por Santiago del Estero, los señores Felix O. Cordero y Manuel Sibilat Fernández.

Por Tucumán, los señores Silvano Bores, Ernesto Padilla y Amador L. Lucero.

Se han recibido en secretaría documentos electorales referentes á la elección practicada en toda la República, con excepción de los relativos al distrito de Salta.

COMISIÓN ESPECIAL DE PODERES

**Sr. Presidente**—El reglamento de la honorable cámara establece en su artículo 20, que el presidente provisorio deberá nombrar una comisión especial de diputados ya recibidos, para que dictamine sobre los poderes de los electos. En uso de esa atribución, designo para formar la comisión especial á los señores Balaguer, Lacasa, Silva, Vedia y Ugarriza.

Cuando se haya expedido la comisión, se citará nuevamente á la cámara.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Ruego que la secretaría dé cuenta del documento que voy á presentar.

—Se lee:

*La cámara de diputados, resuelve:*

Artículo 1.° Anúlanse las elecciones nacionales verificadas en la República el día 9 de marzo próximo pasado.

Art. 2.° En su consecuencia, pásese la siguiente minuta de comunicación:

«La cámara de diputados espera que el poder ejecutivo se dirija á los señores gobernadores de provincia, recomendándoles el fiel cumplimiento de la ley de elecciones.»

*Manuel Carlés.*

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Antes de nada saludo á mis adversarios, con los sentimientos más cordiales.

No se puede tener rencor á los compañeros de las filas opuestas, sólo porque aspiran á nuestra derrota, si es que con su triunfo la patria se engrandece.

Deploro que los imperativos de mi deber, exijan que desde los primeros instantes aparezca antipático, inflexible y tenaz: intereses más sagrados, instituciones violadas, pueblos ultrajados, el estado desesperante del país, imponen la lucha ya, sin dilación.

La conciencia nacional continúa enferma de indiferencia; sin energías para defender el honor de su derecho, duda de su poder y deja á la audacia consumar la obra del aniquilamiento institucional.

A quien pretendiera negar el fundamento de afirmacion tan evidente, presentaría el estado general de la nación.

De los cuatro puntos del horizonte llegan lamentos, los más mortificantes porque son los más deshonrosos, aquellos que radican en la humillación de la altivez nacional.

Miro y no encuentro la representación de los descontentos, de los que reniegan de la actual situación, de los adversarios de la política dominante, de los que reclaman medidas oficiales salvadoras del desastre económico que á todos empobrece. Y somos muchos, muchísimos los opositores; muchos, muchímos los que responsabilizamos al gobierno del desprestigio de su autoridad y de la ruina de que todos se quejan.

Estos están sin representación, porque no les es dado usar del derecho electoral que bien pronto daría por tierra con esta situación efímera.

Un gobierno así constituido por la fuerza de los hechos, no es el gobierno representativo dignificado por la soberanía del derecho.

Entonces, señor presidente, no podemos aquellos que tenemos estas ideas, que defendemos estas convicciones, dejar pasar las últimas elecciones verificadas en la República, sin hacer constar franca, clara y lealmente nuestra protesta. A esto es á lo que se refiere el artículo 1.° de mi proyecto.

En cuanto al artículo 2.°, argumentos tan evidentes en la conciencia general, tan persuasivos como los latidos de cada uno de los hombres que ansían una situación más próspera para la República, justifican la necesidad de que á los señores gobernadores de provincia se les llame al orden para que una vez por todas cumplan la ley de elecciones.

Nada más por hoy, señor presidente, y pido el apoyo de mis honorables colegas para que este proyecto, al pasar á comisión, sea estudiado por ella conforme á lo dispuesto por el reglamento que rige el orden de esta cámara.

**Sr. Presidente**—Necesito saber si está suficientemente apoyado el proyecto.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Deferente, como siempre he sido, con mi distinguido colega por Santa Fe, y entusiasta, como lo he demostrado en este recinto, por todo lo que él produce, lamento en este caso que no me sea posible darle el apoyo de mi voto para que tenga curso regular el proyecto que acaba de presentar.

Estas reuniones preparatorias son informales: uso este término porque es conocido. Hasta tanto la honorable cámara no esté constituida, la mesa no puede recibir ningún proyecto de ley. Así que la cámara se constituya, mi distinguido colega por Santa Fe podrá presentarlo para que siga el curso ordinario de reglamento.

Creo entonces que la secretaría debe conservar ese proyecto para dar cuenta de él una vez que la cámara se haya constituido. Hasta tanto no ocurra eso, parece que no tiene por qué pronunciarse esta asamblea sobre él.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Me extraña que el señor diputado, que siempre se ha mostrado conocedor del espíritu de nuestro reglamento, de nuestras leyes y especialmente de nuestra constitución, cometa el error interpretativo que sus palabras demuestran.

Siquiera fuese, señor presidente, porque la mayoría de esta cámara ocupa trincheras inexpugnables, se me debía dejar á mí en mi pequeño baluarte formado de juncos. De manera que si ese espíritu de benevolencia tan gentil y tan próspero en esta cámara, no me ayudara, diría entonces las razones institucionales y reglamentarias que justifican el cabal procedimiento que he iniciado en esta sesión.

Empecemos por que la constitución ya establece lo que todos los señores diputados saben: que esta cámara es juez único de las elecciones de sus miembros. Por consiguiente, el juez necesita tener todos los antecedentes precisos é indispensables para pronunciar fallo. Si la comisión de poderes va á dar su fallo conforme á los dictámenes locales que en forma de escrutinios se han presentado, omitiendo el antecedente que acabo de presentar, fallaría oyendo á una sola de las partes, que sería la mayoría de los miembros de esta cámara, que militan en filas contrarias á las filas en que yo me encuentro.

Pero el mismo reglamento—creo que en su artículo 19 (no tengo el don exacto de los números)—establece que esta sesión tiene por objeto preparar todo lo necesario para el examen y estudio de los poderes. Nombrada, pues, la comisión, me permito coadyuvar á ese examen y facilitar el estudio de los poderes de los miembros, presentando ese proyecto que si llega á estudiarse habrá llenado mi propósito, y sinó, habrán quedado las mayorías triunfantes y las minorías siempre en la lucha, siempre en la brecha, dispuestas á gastar el último cartucho para salvar su dignidad.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

No es este sin duda mi primer error, ni será el último en que yo incurra.

Pero en esta ocasión me encuentro, me parece, muy bien acompañado.

Oigo á mi alrededor opiniones en favor de la mía: entre ellas la de un amigo del señor diputado, la de mi distinguido amigo el señor diputado Balestra, hombre de parlamento...

**Sr. Carlés**—¿Me permite una palabra?

Si el señor diputado Balestra participa de las opiniones del señor diputado Varela Ortiz, son dos opiniones que acepto.

Que se reserve en secretaría.

**Sr. Varela Ortiz**—Muchas gracias.

**Sr. Presidente** — Entonces, queda terminado el incidente, y se levanta la sesión.

—Son las 3 y 30 p. m.

## Núm. 2

# 2ª SESIÓN PREPARATORIA, EL 5 DE MAYO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Aprobación del dictamen de la comisión especial de poderes en las elecciones de diputados practicadas en los distritos electorales de la Capital, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Mendoza, San Juan y Rioja.—Incorporación de diputados electos.—Elección de las autoridades de la cámara.

**DIPUTADOS PRESENTES**

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Billordo, Bores, Bustamante, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Fonseca, Galiano, Gallino, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Loveira, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Oroño, Parera, Peña, Pérez, (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, Serna, Sibilat Fernández, Silva, Torino, Torres Ugarriza, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (R. S.).

**AUSENTES**

Alfonso, Bertrés, Berrondo, Bollini, Campos, Casares, Castellanos, Cernadas, Contte, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Garzón, Gigena, Iriondo (U.), Lacavera, Leguizamón, Loureyro, Luque, Martínez (J. E.), Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera Denis, Robert, Romero (G. I.), Romero (J. J.), Soldati, Tissera, Uriburu, Victorica, Vivanco (P.), Yofre, Zavalla.

**—En Buenos Aires, á 5 de mayo de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 p. m.**

**ACTA**

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

El señor presidente del honorable senado comunica que dicha cámara ha quedado organizada, habiendo elegido presidente provisorio al señor senador por Buenos Aires teniente general don Bartolomé Mitre y vicepresidente provisorio al señor senador por la Capital doctor don José Evaristo Uriburu. — *(Al archivo).*

**ELECCIONES**

**Sr. Secretario Sorondo**—Presentan el diploma que les acredita diputados electos, los siguientes señores:

Por la Capital, Juan José Romero; por Tucumán, Juan Posse, Alberto L de Soldati; por Catamarca, Pedro I. Acuña, Gustavo Ferrari; por Córdoba, Jerónimo del Barco, Eleazar Garzón; por Buenos Aires, Julián Romero; por Corrientes, Tiburcio G. Fonseca; por Salta, Angel M. Ovejero, Pío Uriburu.

La comisión especial de poderes se expide en las elecciones practicadas en los distritos electorales de la Capital, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Jujuy, Salta, Tucumán,

Santiago del Estero, Catamarca, Mendoza, San Juan, La Rioja.

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se tratará sobre tablas el despacho de la comisión especial de poderes, si no hay observación por parte de la cámara.

—Asentimiento.

CAPITAL

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la capital, por la que resultan electos diputados al honorable congreso de la nación los ciudadanos señores Juan Antonio Argerich, Alberto Capdevila, Emilio Gouchon, Pedro O. Luro, Julián Martínez, Antonio Martínez Rufino, Adolfo F. Orma, Belisario Roldán (hijo) y Benjamín Victorica, cuyo mandato terminará el 30 de abril de 1906; y los señores Pedro M. Cernadas y Juan José Romero, cuyo mandato terminará el 30 de abril de 1904.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, 30 de abril de 1902.

*Mariano de Vedia — Pastor Lacasa— Andrés de Ugarriza—Dalmiro Balaguer—Juan J. Silva.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

La comisión especial de poderes ha hecho el más prolijo estudio de las elecciones practicadas en la República el 9 de marzo, revisando todos los antecedentes que encontró en su cartera; procurándose los que á su juicio le era necesario conocer; interrogando en algunos casos á los señores diputados electos, y solicitando en otros las informaciones pertinentes de funcionarios públicos y de personas que hubiesen intervenido en los actos electorales en cuestión.

Los miembros de la comisión han trabajado por sí mismos; han sido eficazmente auxiliados por el personal que la secretaría puso á sus órdenes, y han recurrido también, para la mayor prolijidad de los cálculos, á la contaduría de la cámara.

Debo hacer constar que sólo dos diputados han concurrido espontáneamente á la comisión: el señor Varela Ortiz, diputado por la Capital, y el señor diputado por Buenos Aires doctor Barroetaveña, á quienes ofreció, lo que era un deber, todos los documentos de que ella podía disponer.

La evidencia á que ha llegado la comisión de poderes es que el 9 de marzo hubo realmente elecciones en la República. Se habrá podido notar una vez más las deficiencias de nuestra legislación electoral; una vez más se habrá podido observar los resabios de nuestra educación política, por la que tanto hemos combatido desde los tiempos en que Rawson decía que procedíamos de la mentira y del fraude; habremos podido quejarnos todavía de procedimientos que no están á la altura de la civilización á que aspiramos; pero, señor presidente, en vista del resultado de las elecciones de marzo, al presentar este fiel reflejo del fiel estudio que la comisión ha realizado, podemos decir con plena conciencia que indudablemente hemos adelantado. Los resultados están á la vista. Y aunque todo argumento personal pudiera creerse poco admisible, sería del caso preguntar, al detenernos ante las personas de los electos, al darnos cuenta de la manera como se va á constituir la nueva cámara, si efectivamente representan la opinión nacional. ¿Quién podría decir, por ejemplo, que don Juan Posse no representa la voluntad del pueblo de Tucumán? ¿Quién podría decir que don Natal Luna, que viene después de treinta y cinco años á buscar su puesto en esta cámara, diputado que fué de la primera renovación del congreso nacional, no es la expresión directa del pueblo de La Rioja? ¿Quién podría decir que don Nicasio Oroño no es un legítimo representante de Santa Fe; que Acuña no lo es de Catamarca, que no lo es Martínez de Corrientes?..

Y siguiendo, señor presidente, en esta enumeración, podríamos preguntar también si no pueden llegar á esta cámara, á título de representantes del pueblo de la Capital, bien consultado, los diputados general Benjamín Victorica y doctor Juan José Romero.

Y si á esta revista incompleta que hago de los hombres de antigua figuración en el país, agregáramos la de los que les siguen en edad y servicios, y la de la juventud que llega, libre de reatos y de presiones, con el alma puesta en los más grandes destinos de la nación, podría nombrar al diputado que tengo á mi derecha, doctor Pinedo, á quien no he visto ocupar puesto público alguno por medios reprobados ó poco conciliables con un justo concepto de la vida

cívica, realmente entendida; y referirme á la juventud brillante que se incorpora á esta cámara con Aldao, con Drago, con Gigena, con Lucero, con Bustamante, con Naón, con Sibilat Fernández, con Padilla, con Pérez, con Belisario Roldán y con tantos otros.

Este, señor presidente, es el reflejo de la opinión en el momento en que la cámara entra á funcionar.

Por la presión y el fraude no resultan sino cámaras complacientes, inclinadas al incondicionalismo y al tapujo, y esta no es, seguramente, la cámara que vamos á constituir desde luego.

Con estas impresiones, que la comisión se ha creído en el deber de transmitir á la cámara, siquiera sean expresadas en la forma breve é incorrecta en que lo estoy haciendo, entró la comisión á ocuparse de las elecciones practicadas el 9 de marzo en la capital de la República.

Puede decirse que hubo también elecciones libres en la capital de la República. Hacía mucho tiempo que no asistíamos á un movimiento análogo. Bastaría, para darse cuenta de ello, haber recorrido las secciones del municipio, cosa que hicieron muchos señores diputados de las provincias; bastaría tener en cuenta los elementos que concurrieron unida ó separadamente á los comicios del 9 de marzo, para justificar aquella afirmación.

A la elección del 9 de marzo concurrieron unidos el partido nacional y el partido de la unión cívica nacional. Concurrió también el partido demócrata, que se iniciaba vigorosamente en la acción; la liga cívica independiente, que actuó con el brío propio de la juventud, haciendo entradas vigorosas y arrogantes en algunas parroquias; actuaron, señor presidente, disidentes de la unión cívica, disidentes nacionales, y hasta los socialistas, en grupos diminutos pero que contribuían al cuadro pintoresco de la elección, en lo que se refiere al cúmulo de aspiraciones encontradas que buscan el triunfo en las urnas.

Todo esto, señor presidente, como es natural, contribuyó á hacer crear, respecto de la elección, esperanzas que luego no resultaron fundadas. Es muy difícil que por este camino se llegue nunca á destruir la fuerza de los partidos tradicionales, que concurren, indudablemente, mejor organizados y en condi iones muy superiores de tiempo y de lugar.

La comisión ha estudiado esta elección directamente, sobre los escrutinios parciales y generales, y ha tenido en cuenta también el escrutinio practicado por la junta, coincidiendo con ella en la anulación de algunas elecciones, pero encontrando al fin que el resultado de estos estudios y de estas aceptaciones, no era otro que la lista misma de los ciudadanos que traen á la cámara su diploma expedido por la junta.

No he de dar detalles, señor presidente, en esta ocasión, pero puedo asegurar que cualquier duda que al respecto fuere expresada la comisión se apresurará con mucho gusto á desvanecerla.

Queda simplemente un punto de esta elección por establecer.

Según el despacho, vienen electos por dos años los diputados doctor Romero y señor Cernadas.

Del estudio de los escrutinios resulta en efecto que el señor Cernadas y el doctor Romero traen una masa de tres mil votantes, próximamente, que limitan su mandato á sólo dos años.

La comisión, á quien debió llamar la atención este hecho, se proponía iniciar una investigación formal del mismo, cuando recibió en su seno la visita del señor diputado Cernadas, quien, dándose cuenta de la necesidad que tendríamos nosotros de esta investigación, se anticipó, con su patriotismo reconocido, á manifestar que él tenía la conciencia de que los electores habían limitado su mandato al término de dos años.

El doctor Romero, invitado á concurrir á la comisión, manifestó que él no tenía información alguna que dar á la comisión, y que se atenía al resultado de la elección misma.

Llegaron luego á la comisión, que ya tenía con las informaciones del señor diputado Cernadas un elemento poderoso de juicio, manifestaciones aisladas, de fuerza más ó menos discutible, en el sentido de la limitación, y llegaron también declaraciones firmadas por miembros de juntas escrutadoras, que establecían como una omisión cometida en las actas, al hacer el escrutinio, la no fijación del término á que me refiero.

Con todos estos antecedentes, la comisión llegó á tener la evidencia moral y elementos materiales de prueba, de mérito indiscutible, de que el mandato de estos dos ciudadanos estaba limitado, como digo, al término de dos años.

Explicado este punto, señor presidente, he terminado.

**Sr. Presidente**—Se procederá á votar.

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.

—En discusión en particular.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra. Disiento del informe que acaba de pronunciar el señor diputado respecto á la limitación del mandato de dos de los diputados electos por la Capital.

Ha informado á la cámara que alrededor de tres mil ciudadanos aparecen limitando á dos años el mandato de los señores diputados electos Romero y Cernadas. Pero como estos ciudadanos han obtenido algo más de diez mil votos, resulta que más de las dos terceras partes de los ciudadanos votantes de la Capital no han establecido la limitación de ese mandato. En los diplomas de estos dos diputados no aparece tampoco limitado su mandato á dos años.

De manera que, para la cámara, en los diplomas no consta la limitación del mandato, ni tampoco en las actas electorales, sino en el escaso número de una tercera parte de sufragantes. No hay, pues, limitación del mandato por la mayoría de los electores, ni tampoco se encuentra expresada en los diplomas.

En este caso, siguiendo la tradición de la cámara, creo que corresponde que ella misma haga el sorteo para saber cuáles serán los diputados á quienes corresponde el período de dos años.

El informe y el proyecto de la comisión no están de acuerdo ni con los diplomas, ni con la realidad de la elección, ni con los antecedentes de la cámara. Por eso he de votar en contra de ese dictamen.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado pide que se vote por partes?

**Sr. Barroetaveña**—Sí, señor.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

No me he limitado, señor presidente, á decir lo que hubiera bastado en este caso, de acuerdo con el criterio que había expuesto; no me he limitado á decir que la comisión había alcanzado á tener la evidencia de que el mandato de estos dos señores diputados es limitado á dos años. Desde luego, un número de votos—tres mil—como dice el señor diputado, establecen una diferencia fundamental entre un electo y otro electo, que la comisión no podía dejar de tener en cuenta.

Si un señor diputado viene electo por once mil votos, por cuatro años, y otro por siete mil votos, con más tres mil que limitan el mandato á dos años, cuando lo contrario no está precisamente establecido en el resto de los sufragios, ese debía ser ya un antecedente que nos hiciese preocupar del mejor esclarecimiento del caso.

Por eso es que he agregado lo siguiente: la información. La declaración que la comisión ha recibido de un señor diputado electo que intervino directamente en la elección, y las informaciones que ha obtenido de muchas mesas insaculadoras, como las de San Bernardo, por ejemplo, que establecen que allí se ha omitido consignar la circunstancia en debate, hicieron la evidencia que los hombres políticos de la comisión buscaban; fuera de que algunos de ellos habían intervenido también en la elección y sus preliminares.

Es con este criterio, y entiendo que la cámara de diputados es juez de conciencia y único de la elección de sus miembros, que la comisión aconseja su despacho, expresión fiel de la verdad electoral.

Nada más.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

No se trata, señor presidente, de investigaciones extraparlamentarias para inquirir la voluntad de los sufragantes; no se trata tampoco de que los miembros de la comisión hayan formado conciencia de si los electores de la Capital pensaron limitar el mandato de dos sus electos; se trata de una cuestión de derecho parlamentario, que no tiene más solución, dentro de nuestros antecedentes, de la constitución y del reglamento de la cámara, que esta: que si no aparece limitado el período por el pueblo electoral, el sorteo lo hace la cámara.

**Sr. Vedia**—Es que aparece limitado por el pueblo electoral.

**Sr. Barroetaveña**—No puede decirse que aparece limitado, cuando el señor miembro informante nos ha dicho que alrededor de tres mil votantes limitan el mandato de dos de los electos, cuando sólo dos mil ochocientos noventa y cuatro sufragantes limitan el período del señor Cernadas, contra siete mil setecientos veinte y cuatro que no limitan su mandato. ¿Puede decirse que los electores de la Capital han limitado ese mandato? No, señor; esos electores no alcanzan á la tercera parte.

Al señor Romero sólo dos mil trescientos cincuenta y nueve sufragantes limitan su mandato, contra siete mil

ciento ochenta y nueve que no lo limitan.

No es el caso tampoco de inquirir á los electos si entienden ellos limitado su mandato. El señor Cernadas ha significado á la comisión que entiende limitado su mandato á dos años y el señor Romero dice que no sabe por qué período ha sido electo. Pero es que la constitución, las leyes, el derecho parlamentario no pueden ponerse en el caso de estas investigaciones que importan tener que decir uno de los electos que su período es por cuatro ó por dos años.

La cuestión de derecho y de prácticas parlamentarias es clara: si no está limitado el período por los diplomas, la cámara, usando de una prerrogativa propia, debe sortear entre los electos para establecer el período que les corresponde.

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

La limitación del mandato ha sido la primera cuestión muy debatida en el seno de la misma comisión, y es precisamente en los mismos términos en que hoy lo hace el señor diputado preopinante que se propuso el punto de saber si estaba en las atribuciones de la cámara interpretar la voluntad de los electores con relación á la extensión del mandato; y es en vista de las disposiciones expresas de la constitución, que hacen á la cámara juez único de la validez de la elección de sus miembros, que se ha visto la comisión conducida á la conclusión de que se pide á la cámara un consciente juicio y nó una decisión fatal de sorteo; siendo juez y no habiendo ley de procedimiento á la que ella deba sujetarse para ilustrar su criterio, no es un juez de derecho estricto sino un jurado de conciencia, y su norma la verdad por todos los medios que se imponen á la ilustración y patriotismo de cada uno de los miembros llamados á decidir la cuestión.

No creo que la tradición ni las prácticas del derecho parlamentario establezcan el sorteo en este caso, porque el sorteo es el acto más inconsciente, más ilógico para llegar á la solución del derecho y para establecer una situación dada. Por consiguiente, sólo se llega á él cuando ha sido expresamente estatuído porque están cerrados todos los otros caminos y no se presenta otro medio capaz de conducir á una decisión que sea más lógica y racional, es decir, más de acuerdo con una actuación consciente; en una palabra, que ese acto sea el resultado del humano criterio y nó del dado.

En vista de estas consideraciones, la comisión tomó todos los antecedentes que podían establecer una certidumbre moral, que ilustrasen su juicio; y á su vez presenta los hechos que entiende deben impresionar la conciencia y el voto de cada uno de los señores diputados. Estos hechos los encuentra fuera del sorteo, en los actos que ha manifestado ya la comisión y demuestran entre otras cosas que la limitación del mandato ha sido expresamente constatada en los escrutinios de algunas parroquias, omitida en otras, como la de San Bernardo, por ejemplo, por más que en las boletas que han servido para la elección y que han salido del comité estaba establecida esa indicación. Como las boletas no se conservan, es muy probable que haya algunos votos más, con la indicación del período de dos años, de los que aparecen constatados.

Pero el hecho de constatarse que ha habido electos con la indicación de que duran sólo dos años y que los otros electores no expresan que los han querido elegir por cuatro años, establece una certidumbre moral que basta para ilustrar la conciencia de un jurado para poder dar su voto sobre este punto.

Esta misma cuestión que se suscita ahora, fué presentada en el seno de la comisión y después de una deliberación detenida se ha resuelto sostener el artículo tal como se ha presentado.

**Sr. Presidente**—Se votará la primera parte del despacho de la comisión, en la parte no observada por el señor diputado por Buenos Aires...

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Propongo en reemplazo del artículo de la comisión, agregar después de la enumeración de diputados á los señores Juan José Romero y Pedro Cernadas, con estas palabras: «debiendo la cámara designar por sorteo los dos diputados cuyo mandato expirará el 30 de abril de 1904».

**Sr. Presidente**—Iba á hacer la misma proposición al leer la segunda parte. Se votará la parte primera.

—Se lee y es aprobada, así como también la segunda parte del despacho de la comisión.

**Sr. Varela Ortiz**—Ruego al señor secretario que deje constancia de que mi voto ha sido en contra de la segunda parte.

—El artículo 2.º es de forma.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Si no hay inconveniente por parte de la cámara, se procederá á recibir el juramento de práctica á los señores diputados por la Capital.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores diputados Juan Antonio Argerich, Pedro O. Luro, Belisario Roldán, Julián Martínez, Antonio Martínez Rufino, Alberto Capdevila, Emilio Gouchon.

BUENOS AIRES

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, por la que resultan electos diputados al honorable congreso los ciudadanos señores Cesáreo Amenedo, Manuel J. Campos, Andrónico Castro, Luis M. Drago, José Fonrouge, Manuel González Bonorino, Juan Angel Martínez, Adolfo Mujica, Rómulo S. Naón, Enrique S. Pérez, Federico Pinedo, Julián Romero, Ezequiel de la Serna, Alfredo de Urquiza y Horacio Varela.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de la comisión, abril 3 de 1902.

*Mariano de Vedia.—Pastor Lacasa.—Andrés Ugarriza.—Dalmiro Balaguer.—Juan J. Silva.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Como ha manifestado el señor presidente de la honorable comisión de poderes, ésta ha hecho un estudio perfectamente detenido de todas las elecciones, y especialmente de la de Buenos Aires, que por la inmensa cantidad de partidos electorales exige mayor trabajo.

La elección practicada ha sido reñida, en el sentido de que los partidos unidos concurrieron á la elección después de obtenido el triunfo en la de gobernador; y los partidos opositores, bajo la denominación de «Lista popular», haciendo un esfuerzo después de la última elección, concurrieron en número menor; debiendo expresar que en esta segunda elección la «Unión cívica nacional» no concurrió como partido, sino sencillamente incluyendo algunos nombres en aquella lista.

Doy estos antecedentes para demostrar hasta cierto punto la desigualdad que existe entre los votos que han obtenido los unos y los otros.

La provincia de Buenos Aires está dividida en 97 distritos electorales. La junta del artículo 3.° de la ley de elecciones recibió las actas de elección de 85 partidos.

Después de un escrupuloso examen y haber cumplido su resolución manifiesta de investigar hasta el límite extremo, sólo computó 54 distritos. Como la ley de elecciones establece que con la mitad más uno de los distritos electorales se considera válida la elección, la junta creyó de su deber expedir los diplomas á aquellos que después de ese escrupuloso examen habían resultado los verdaderos elegidos por la provincia de Buenos Aires.

Debo hacer presente, para que quede constancia en esta cámara, que la junta del artículo 3.° de la ley de elecciones se ha excedido en su mandato, contra la disposición expresa de la ley nacional de elecciones.

Dice el artículo 40: «Se prohibe á la junta desechar las actas electorales, entendiéndose por tales las que revistan las formas determinadas por la ley; sólo debe manifestar su juicio por medio de un informe.»

La mayoría de la junta de elecciones, uniéndose solidariamente todos sus miembros en todos los casos, ha llegado, hasta por las causas más nimias, á pronunciar juicio, usurpando hasta cierto punto atribuciones que corresponden á la honorable cámara.

Dejo constancia de este hecho para que quede establecido cómo debe proceder en casos idénticos la junta, para llenar la misión simplemente escrutadora que le ha confiado la ley.

**Sr. Carlés**—¿Me permite el señor diputado? Para no hacer réplicas inútiles, voy á limitarme á pedir un dato sobre el caso que acaba de citar. ¿Ese exceso de atribuciones de la junta viene á alterar su naturaleza?

**Sr. Lacasa**—No altera propiamente su naturaleza, pero es bueno dejar constancia de las atribuciones que tienen los funcionarios que surgen de la ley, porque sinó resultará en muchísimos casos que una junta, inspirada en pasiones políticas, puede llegar á usurpar atribuciones del congreso. Como en este caso se trata de hechos que se rozan con la ley, la comisión, sin entrar á la cuestión política, quiere dejar esta constancia.

**Sr. Carlés**—¿Quiere decir entonces que con beatífica satisfacción se puede votar esta elección?

**Sr. Lacasa**—El señor diputado puede votarla con plena conciencia, porque es una verdad legal y una verdad real.

**Sr. Carlés**—¡Admito el evangelio de su palabra! (*Risas*).

**Sr. Lacasa**—¡Muchas gracias!

Resulta que la comisión de poderes ha aprobado 79 distritos de los 85 que han sufragado, porque entre los que faltan se encuentran algunos distritos en condiciones muy particulares, como los de Suipacha, Luján y Campana, en los cuales, no habiendo mesas sorteadas por la junta como determina la ley, los concurrentes á la elección resolvieron hacer un comicio popular: se reunieron, hicieron la insaculación, nombraron las mesas y votaron. Este es también un hecho del que quiero dejar constancia, por si algún señor diputado desea hacer observaciones sobre estas elecciones.

Desde el momento en que aprobándose 79 distritos electorales resulta con exceso el número exigido por la ley, la comisión de poderes aconseja á la honorable cámara la aprobación del dictamen en general.

En particular, ha estudiado también las condiciones de todos los diputados, encontrando que reúnen las condiciones exigidas por la constitución y por la ley.

El número de sufragantes por la lista de los partidos unidos ha sido de 34.532 y por la lista popular 8347. La inscripción ha sido de 71.649, y votaron 42.889, resultando un promedio de 60 por ciento de votantes sobre la inscripción.

La junta del artículo 40 desechó, y la comisión también ha desechado, una cantidad de registros dobles que no presentaban absolutamente ninguno de los caracteres legales, ni tenían tampoco los escrutadores exijidos por la ley.

La honorable cámara ha de dispensarme si en estos detalles he sido un poco pesado, pero así lo exige la tarea de juez que la comisión tiene á su cargo.

Si la discusión fuera promovida, ya sea respecto á la elección, ya sea respecto á los diputados electos, la comisión contestará todas las observaciones que se hagan.

Por consiguiente, debo declarar que la comisión acepta el debate en la forma en que se plantée, y que estoy dispuesto á dar las explicaciones necesarias respecto á cualquier duda que abriguen los señores diputados.

No tengo más que agregar.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Sabe Dios bien, señor presidente, el esfuerzo que debo hacer para impugnar esta elección de la provincia de Buenos Aires, una vez que son conocidas las complicidades y las concomitancias que he tenido con los hombres, con las cosas, con los acontecimientos de la provincia, desde quince años atrás, hasta ahora que protesto porque se ha pasado el límite de la tolerancia que como humanos se acuerda á toda acción de la vida. Pero aun en mi situación especial no puedo dejar de lado lo que pasa. No puedo dejar en un rincón de mi alma, sin exponerlas en el parlamento, en un momento apropiado como este, las inquietudes que ella siente, inquietudes que nacen de ese foco profundamente viciado que se ha formado en la provincia de Buenos Aires y que ha llegado al colmo!

Solamente así, señor presidente, he podido salir de este silencio que he guardado respecto de política provincial en este recinto. Siento las palpitaciones de la opinión aparentemente silenciosa, pero que en un momento dado ha de reclamarnos á cada uno de nosotros la acción que debimos desarrollar para bien público, y siento todos los temores de la condenación.

Quiero explicar bien mis anhelos, sin acritudes ni egoísmos, y de ahí que desde luego expreso sinceramente una esperanza: que la nueva situación se dé bien cuenta de las razones que han tenido las administraciones anteriores para no prosperar; que su acción, extirpando esos males, sea pedestal de gloria para el nuevo gobierno, y que lleve á la provincia por las vías del progreso!

Pero para ello es necesario sanear! ¡Es ineludible tener el coraje de sanear! Los hechos, los acontecimientos, las cosas de la provincia de Buenos Aires no pueden continuar más tiempo sin alcanzar la catástrofe, en la forma en que se han desarrollado en los últimos acontecimientos.

Uno de ellos es la mal llamada elección nacional, en este momento en debate, respecto de la cual debo explicar mi oposición á que sea aprobada por la cámara. Quiero dividir en dos partes, porque así es justo. La lista, ó sea los hombres; y la elección, ó sea el fraude.

No ataco á la lista, no ataco á los hombres que la componen, muchos de ellos mis amigos, compañeros de causa ayer. ¡Nó, señor presidente! No ataco á esa lista cosmopolita, interprovincial, mezcla de opiniones, que demuestra la pérdida de la ponderación de los partidos en la provincia de Buenos Aires y la formación á base de fraude, de combinaciones de esta naturaleza, para desarrollarse en su acción administrativa, política y económica con el fracaso conocido. ¡Nó, señor! No ataco á los hombres que componen esa lista y voy á decirlo por qué, imitando en la digresión al distinguido amigo miembro informante diputado Vedia. ¿Cómo voy á atacar á Pinedo, mi amigo de treinta años, cuya ecuanimidad de espíritu conozco, que estaría muy bien sentado en donde está y que esa banca se honraría al tenerlo en ella si otra fuera la elección que le hubiera dado el título? Nó, señor presidente!

¿Cómo he de atacar al doctor Juan Angel Martínez, mi amigo y compañero de veinte años, de causa y complicidades en las cosas de la provincia, desviado últimamente...

**Sr. Iriondo (M.)**—Es bueno que lo reconozca.

**Sr. Seguí**—¡Cómo nó! No voy á desconocerlo.

...el valiente entrerriano, herido en defensa de las instituciones de su provincia, que estimo, á quien considero digno del asiento si lo conquista en buena lid? ¿Cómo he de atacar á Luis María Drago, inteligencia selecta, mi amigo, mi maestro en algunas cosas? ¡Nó, señor, es imposible! Mi ataque no se producirá por cierto á su persona que sería utilísima á esta cámara; mi ataque será siempre á su elección, cuyos vicios lamento. A Ezequiel de la Serna, á ese corazón bien puesto, que le he visto hacer cosas prodigiosas como valiente, que ha merecido distinciones de buena ley. El coronel Dantas, que tengo á mi lado, le hizo la más alta confianza que pueda apetecerse al entregarle el mando de las fuerzas de la intervención nacional que fué á substituir la famosa situación caída en la provincia, situación á la que el coronel Serna servía con lealtad.

A Andrónico Castro lo conozco desde mi infancia. Cuando llegaba de Córdoba analfabeto... (*risas*) cuando llegaba analfabeto, las puertas de mi hogar se le abrían. Poco tiempo después ese analfabeto era universitario, debido á sus energías, energías que ha prestado á nuestro partido en política y al país en sus guerras externas é internas. Luego se eclipsa y nos lo cuentan entregado al trabajo, allá en un rincón de la provincia, y hoy, sin aspavientos, sin prevenirnos, viene de golpe al congreso representando á Buenos Aires. No puedo atacarlo como digno de ocupar una banca, pero puedo lamentar que haya aceptado esa elección.

Los dos distinguidos militares, general Campos y Alfredo Urquiza, el guerrero del Paraguay y del Parque, el alumno de Saint-Cyr que con carta en blanco en política alcanza una banca, de primera intención. Mi compañero y amigo Fonrouge, hijo de Entre Ríos también. El doctor Pérez, radical principista que me ha estrechado la mano de amigo, hacendado, industrial y abogado, dignísimo de ocupar un asiento en esta cámara. Horacio Varela, el popular corredor de bolsa, que salta con la violencia de un empuje inconcebible de ese centro al congreso. Cesáreo Amenedo, español de origen, ciudadano legal, pero ciudadano de los que creen que no se reniega la patria de origen, que es la noción moderna de la ciudadanía legal; tal vez esto le valga su designación. El doctor Mujica, entrerriano también, el brillante orador del concejo deliberante últimamente derrocado, cuyos ecos todavía resuenan en aquel recinto para decir cómo se inició su marcha hacia este otro recinto. Julián Romero, mi inteligente condiscípulo, ingeniero, cuya rápida carrera sorprende, si hay algo que sorprenda en estas cosas de la provincia. El jóven Naón, una esperanza, hijo de un viejo amigo mío, noble luchador y mi compañero en contra de la causa que el hijo sostenía; y finalmente, el mismo señor Manuel González Bonorino, expresidente de la cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires, mi amigo de colegio, mi compañero de armas el 80. ¿Acaso puedo creer sin trepidar que la tremenda acusación que pesa sobre él, de una superchería indigna, sea cierta por más que sea hecha por altísimos dignatarios, ciudadanos insospechables de la provincia? ¡Ah! señor presidente, quiero permanecer así hasta que la justicia de mi país diga lo que ha de decir en breve, en ese proceso indigno de nuestra cultura!

**Sres. Iriondo (M.) y Lacasa**—Lo ha dicho ya.

**Sr. Seguí**—Tanto mejor, si nos ahorra una vergüenza más. Me alegraré

mucho que todo se haya explicado, señor presidente, pero conste que nunca, jamás, un presidente de la legislatura de Buenos Aires ha sido víctima de una acusación semejante. ¡A tal punto han llegado las cosas en la provincia!

No puedo, pues, atacar á la lista, á los hombres, nivelados en la camaradería igualitaria, aún imbuídos en ese medio, porque ellos son dignos de ser diputados y el anhelo sería que vinieran en otra forma y con otra representación, lamentando que hayan aceptado esos diplomas.

Pero si no ataco las listas, ataco el sistema y sus consecuencias. Al sistema del fraude erigido como acción política constante en la provincia de Buenos Aires. Al sistema de los padrones con más inscriptos que la población del distrito. Al sistema de los *caudillos* oficiales dueños del padrón falso, nó al de los hombres de influencia real, de los pocos de buena ley que se cuentan con los dedos, sino á esos titulados caudillos, á los que el oficialismo, el gobierno, digámoslo de una vez, les da y les permite todo: la policía, la municipalidad, el correo, los empleados, los impuestos, el cuatrerismo, los abusos, el desorden, las persecuciones á los hombres y á los intereses, los servicios, las vejaciones y las ruletas; todo, señor presidente, todo lo tienen, todo se les da. Contra ese sistema es contra el que estoy; contra ese sistema, que está contaminando todo en el país, saliendo ya de las fronteras de la provincia de Buenos Aires. Contra los procedimientos de esos malos elementos; contra la tolerancia criminal al caudillo que no deja votar sino á sus amigos; contra el que deja votar y cambia los registros; contra el que reparte los votos á su voluntad entre los diversos partidos; contra el que consiente que voten para hacer lo que le da la gana con los votos; contra los que apuntan votos á los adversarios, sin permitir que vayan ellos á votar; contra los que dan votos á sus amigos, á esos amigos que salen á la campaña á conseguir votos; contra todo eso es que me pronuncio, porque ya no se puede ir más allá en la forma y en el fondo del procedimiento. ¡Si yo he tenido casos desesperantes, últimamente! Citaré el de un hombre á quien yo había servido mucho—no acostumbro á reclamar nunca los servicios, pero lo recuerdo por la oportunidad. Me dijo mi correligionario: «El jefe de la situación tal no me permite votar». Averiguo quién era ese jefe y resulta mi favorecido. Lo llamo y le digo:—«¿Cómo es posible que usted no permita votar á mis amigos?—Sí, me contesta, tengo orden superior, para no dejar votar.—Orden superior ¿de quién? ¡Imposible! Conozco los directores del partido y niego que sean capaces de dar semejante orden. — Yo sé lo que digo; y... al fin, soy advesario de su correligionario de allí y no le he de dejar que consiga un voto. — No lo puede hacer.—Sí, lo puedo hacer, porque tengo todo á mi disposición.—¿Y si concurren los votantes?—Me será lo mismo, absolutamente lo mismo; no votarán.—Pero permítame: voy á hacer entonces un empeño de amigo con usted para que por honor suyo y bien de todos voten todos los que tengan derecho.—Absolutamente nó; á usted le daré algunos votos, por ser usted; pero los de allá no se han de acercar al atrio». Sentí una impresión desagradable al ver que el derecho del sufragio estaba en poder de esos caudillos! Este caudillo, intendente, jefe, factotum, con poderes extraordinarios, era y es un simple cobrador de impuestos en la Capital sin un átomo de interés, ni intereses en la provincia. Senti algo que no es indignación, que no es desprecio: sentí vergüenza. Esos hombres así tenidos, sirven, dicen, al gobierno; y á ese título derrochan las rentas, ponen impuestos, persiguen, lo vician todo!

Es claro: de este fraude resultan las vinculaciones del gobierno con el fraude fatalmente, y la tolerancia culpable con los comisarios, con los caudillos; y viene una cadena de complicidades para la acción, que es la que ha tenido á ese gobierno en la situación de no hacer nada, de no poder desarrollarse; no por que no pudiese hacerlo sino por que estaba enredado en una madeja de vicios y no la desenredaba á sabiendas. Los comisarios imponiéndose en las listas. imponiendo y haciéndose ellos mismos diputados, los jefes de las municipalidades desarrollándose en otra forma, poniendo y cobrando impuestos monstruosos, multas, haciendo cuanto se puede hacer de deplorable; y el gobierno mirando impasible todo ese desastre! ¿Por qué? porque tiene que sostener la situación política: al intendente, que es al mismo tiempo diputado; al diputado, que es al mismo tiempo personaje; y este á su vez se dice que *responde*, en la jerga electoral creada. En fin, es una verdadera cadena de desorden, cadena de complicidades que es la raíz madre de

la situación deplorable que ha atravesado y atraviesa la provincia. Nadie puede negar que tal estado de cosas es necesario que desaparezca para que haya lo que en buena ley se llama gobierno, y de ahí que manifieste todavía una esperanza: que á pesar de su origen electoral vicioso como jamás se vió, procure se despliegue el restablecimiento del orden en todas las ramas de la administración, para que no subsistan estas camaraderías inconfesables, que impiden la acción benéfica, porque su ambiente es el desorden y el fraude. Esos fraudes que han vuelto famosa á la legislatura cuyas sanciones electorales cada vez más espantan. Siempre hay algo nuevo. Hace diez años interrogaba á un célebre diputado provincial: «¿Cómo ha podido entrar diputado sin sufragios y sin figurar en lista de partido ese señor?» Pero todavía había un resto de algo así como de pudor, como pude apercibirme. Me dijo: «Ha entrado porque yo tenía cinco mil votos, que me había dado á mí el pueblo; y como no se necesitaban nada más que tres mil para ser diputado, los dos mil restantes se los adjudiqué á él. Esos votos eran míos, porque el pueblo me los había dado y yo se los dí á él.» Todavía se daba esa explicación sarcástica. Pero hoy ya no. Ahora, después de diez años, las cosas han adelantado: entran senadores sin figurar en listas, sin votos, declarándose sencillamente que es por el fraude. Tengo á la vista la exposicion del miembro informante de la cámara de senadores de la provincia de Buenos Aires sobre las últimas elecciones y voy á permitirme leerlo, porque él explica de una manera clara y terminante hasta dónde ha llegado aquella situación y la necesidad de que siquiera una palabra vaya á decir: ¡basta! saneemos esa atmósfera! Dice el senador informante:

«La comisión de poderes ha practicado el estudio de las elecciones verificadas el último domingo de marzo.

»Del examen de las actas y de los antecedentes que ha tenido á la vista, resulta que estas elecciones son tan buenas ó tan malas como las que se han verificado en la provincia de Buenos Aires y en toda la República de veinte años á esta parte.»

Esto lo han oído los señores diputados electos Mujica y Amenedo, senadores de la provincia en ese momento, y ellos como todo el senado permanecieron impasibles.

«Si examinamos el comicio A, por ejemplo, nos encontramos con que veinte ciudadanos que hace cuatro años se han inscripto por orden numérico, han tenido la constancia de venir los veinte á depositar sus sufragios en ese mismo comicio. Si examinamos el comicio B, nos encontramos con que se han juntado todos los López ó Pérez para concurrir juntos á la elección; encontramos comicios donde el entusiasmo electoral ha llegado á grado tal, que puede estimarse en un 90 % el porcentaje de los votantes, y en éstas, algunas actas se encuentran con que el escrutador Funes, por ejemplo, tiene una letra correctísima al constituirse el comicio, y al firmar las actas de clausura y las de escrutinio, no se entiende si la firma dice Pérez ó Funes.»

Después dice que la comisión aconseja por humanidad la aprobación de ese fraude!

Esta es la forma de las elecciones en la provincia de Buenos Aires.

Esto es bueno decirlo siquiera una vez al país, para que lo dicho en el congreso lleve una palabra, una esperanza, que alcance á la situación política de aquella provincia, y procure penetrarla de que es necesario concluir con el sistema y sanear tanta corrupción para que pueda administrarse dignamente.

En tanto debo decir que una tentativa de reacción, de movimiento de las fuerzas sanas y conservadoras se produjo, y en pro de ella tomé parte. Nuestro propósito era incorporar estas fuerzas dispersas al partido nacional, fuerzas valiosas de grandes industriales y grandes estancieros de la provincia. Queríamos modificar las formas, procurar saneamientos; pero lamentable es decirlo que la tentativa fracasó y que no pudimos conseguir absolutamente nada. Podemos decir con orgullo que jamás se reunió en la provincia un concurso de voluntades más representativo y valioso, bajo el punto de vista de los intereses materiales y de la intelectualidad. La mano férrea del oficialismo abatió todo y no queda sino un nuevo reguero de decepciones. Hasta el día antes se acusaba á esas fuerzas de culpables por pasividad. Desde entonces no sé si las acusan de revolucionarias por haber tenido la osadía de pensar que podían tomar parte en una función política contrariando á los caudillos explotadores.

Concluida esa acción provincial, procuramos ir á la nacional. Otro teatro, otros jueces, otros medios, decían, y allá

íbamos siguiendo las esperanzas de los incautos. Empezamos por el padrón. No se había hecho en cincuenta y seis partidos. Todos los partidos lo habían descuidado. ¿Dónde estaban los demás padrones? Nadie lo sabía. La junta del artículo 3.º empezó su tarea con veintiséis registros, cuyos originales nadie sabía tampoco dónde estaban. Nos apercibimos que eran simples copias de los padrones provinciales. La junta hizo sin embargo la insaculación de números. Estos números se aplican á todos los padrones. Pero los padrones no habían llegado y tardaban. La junta intimó la remisión. Y empezaron á llegar, para vergüenza. ¿Qué registros eran esos? Eran registros acomodados á los números de la insaculación. Baste decir á la cámara que doce acusaciones criminales ha producido la junta respecto de tales registros. Los originales de esos registros generalmente no eran remitidos á la junta, y cuando los reclamó por intimación, como sucedió con Lamadrid, San Vicente, Brandzen y otros, fué necesario tomar preso á uno de los falsificadores de la elección y entregarlo al juez federal y llevar todo á la justicia para que investigue y castigue.

El 15 de febrero la junta, después de mucho trabajo, no había logrado sino insacular cincuenta y seis mesas de las cien; y como no había habido junta de reclamos, no se habían corregido los padrones y no se habían publicado en ninguna parte, á tal punto que la junta autorizó á los partidos para tomar copia de los padrones en pleno recinto. Estas copias no sirvieron para nada...

**Sr. Demaría**—Fueron útiles; ya lo veremos después.

**Sr. Seguí**—... porque como no existían los originales, se copiaron los registros provinciales y estos registros fueron los remitidos, y al proceder á votar habían alterado los números de tal manera, que el inscripto 1º tenía el número 300. Y así como sistema y consuetudinariamente. El fraude había alcanzado la grosería más desagradable.

Como digo, el 15 de febrero no había sino cincuenta y tres padrones recibidos. La junta siguió pidiendo los originales á Lincoln, Dolores, San Antonio, Mercedes, etc. Por fin consiguió dar por terminado este trabajo, faltando ocho partidos para sacar las mesas que les correspondía porque los registros no habían llegado. ¿Dónde estaban? Los jueces de paz alegaban que los habían remitido; en el juzgado no habían sido recibidos. Eran todos aquellos donde la oposición tenía mayoría evidente. Tal vez los únicos registros legalmente hechos.

En tanto pasaban cosas extraordinarias con la insaculación, siendo un tipo clásico de cómo resultaban las cosas el de Lomas de Zamora, en donde sobre noventa nombramientos, el correo devolvió sesenta y uno porque no existían los insaculados. Todo era falso. En esta forma muchos registros fueron entregados al juez federal para la investigación, entre ellos el de Juárez, para el cual resultaron dos escrutadores sorteados que habían fallecido antes de la formación del registro. Era una copia textual del padrón provincial que tiene más inscriptos que habitantes la localidad.

Para la entrega de los nombramientos á los pocos escrutadores que resultaron de la oposición, se pidió la intervención del correo, se nombraron inspectores para hacer dicha entrega, pero hubo casos en que estos escrutadores citados á recibir su nombramiento fueron acusados por el comisario de haber pretendido asaltar la oficina del correo, y puestos presos á disposicion del juez federal. La superchería ha servido y ha poco estaban todavía en la cárcel hombres de trabajo y con intereses, sufriendo enormes perjuicios. «Estos hombres, dice el comisario, quedan curados de salir insaculados por las juntas!»

He ahí la forma odiosa, y lo es mucho más si agregásemos detalles que debemos omitir porque sería extensísimo.

Es inútil decir que la elección ha sido una verdadera feria de fraudes. El partido á que yo estaba afiliado había dado orden á sus correligionarios de que allí donde no los dejaran llegar al atrio, formaran comicios dobles. ¡Pero es preciso saber lo que importa en la provincia de Buenos Aires formar un comicio libre! Como ambos comicios quedaron libres de adversarios, de control,... en una palabra, los escrúpulos desaparecieron por completo y el resultado fué el más deplorable: esos comicios simples y dobles se convierten en dos talleres de fraudes en cada partido de la provincia, y sin ningún concurrente aparecen miles y miles. El comisario dó cuenta de la farsa y cuando hubo alguno que dijo que la mesa decía que habían votado mil no habiendo concurrido sino veinte votantes, fué inmediatamente destituido porque esa indiscreción es un delito.

Dejaré detalles, porque están en la conciencia general, ya que he expuesto una vez las protestas generales por el

estado de cosas que ha venido estableciéndose en la provincia de Buenos Aires. Todos los hechos que lo caracterizan son perfectamente bien conocidos, especialmente por la gente de la metrópoli que está en contacto con la provincia y sabe los cuentos, los hechos y los oprobios: los dejaré de lado porque ellos traerían comentarios muy desagradables; baste decir que se ha recorrido todo el límite, desde el del caudillo decepcionado y soberbio que ha dicho «no quiero que haya elección»,—hasta el negociador de votos á reparto y por precio. Todo abusivo, todo falso! No hago diferencia, hablo de todos los partidos: el vicio infecciona todo; hablo del partido á que he estado afiliado, con las atenuaciones que impone el propósito noble de sus dirigentes, lo mismo que de los otros partidos; es cuestión de ambiente, de sistema, que están conmoviéndolo todo. ¿Acaso si así no fuera, tan dignos ciudadanos aceptarían esas raras concomitancia de listas, y luego la elección y ese diploma?

Pero sigamos. La junta hizo el escrutinio. Este escrutinio, según todos los informes, según todas las versiones, daba por anulados cuarenta y seis partidos, por vicios electorales, vicios de una evidencia incontestable; y esa anulación no se refiere á la de los comicios dobles, que fueron anulados en un solo lote por no ser hechos en el atrio, sino á los comicios titulados legales; de éstos quedaron cincuenta y cuatro en pie, sobre noventa y siete partidos de la provincia, y esos cincuenta y cuatro partidos representan seiscientos mil habitantes, quedando, por lo tanto, quinientos mil con sus registros suprimidos, sus votos nulos, su opinión perdida; es decir, sin poder nombrar sus representantes.

Los miembros de la junta han declarado al que ha querido oirlo, que jamás ha llegado el fraude y la supercbería electoral á tanto extremo y que la anulación se imponía. ¿Cómo es que no concluyó su obra?

No es posible, pues, continuar en esta forma sin alcanzar una catástrofe. Es una necesidad para el partido nacional la de iniciar una reacción enérgica para arrancarse estos pecados que se están cometiendo para él y para otros, y que le traen el más grande desprestigio; pecados que aprovechan todos los partidos, porque el partido nacional trae hombres de todos los demás, pero á él lo dejan con el pecado y el oprobio.

Los demás partidos concurrentes al festín toman lo que les conviene, se sacuden y siguen muy orondos, proclamando las propias virtudes y los vicios del partido nacional.

La cámara tiene una brillante oportunidad de dar una satisfacción á sus propósitos en bien de la más elevada moral.

El gobierno que se inaugura en la provincia se descargaría de un peso no despreciable dado los hechos que pesan sobre él. Se siente un anhelo inconmensurable de verdad y hay movimientos que debemos encauzar, nacidos de ese anhelo. Estos males morales se multiplican como los males físicos y es necesario evitarlos saneando. Así Buenos Aires necesitó dos epidemias de cólera despreciadas, y alcanzar el azote de la fiebre amarilla del 70, para convencerse de la necesidad de hacer obras de saneamiento.

Señor presidente: miremos el abismo y no esperemos que el azote de una epidemia de vicios invada todo el organismo para aplicarle remedios, porque entonces ha de costarnos lo que nadie puede imaginar sino midiendo desgracias análogas de los pueblos. Pensemos desde luego en ese pedazo de la República, en esa provincia de Buenos Aires, venida á menos, sojuzgada, sin rol político nacional, por la corrupción que trae la anemia á todo gobierno, á toda labor, á todo progreso.

Pensemos que es cuestión de los hombres, es cuestión de las energías honradas, no de constituciones y leyes, que nada corregirán, que nada traerán como concurso al bien, si no se ponen fuerzas poderosas de voluntad para matar los vicios dominantes.

En resumen, señor presidente, en cuanto á la elección, opino resueltamente que debe anularse como satisfacción á la vindicta pública.

En cuanto á la situación política de la provincia, de la que me he ocupado á propósito de mis anhelos, repito, señor presidente, que todavía aliento un resto de esperanza, y pueden creer los señores diputados que mi humilde concurso no ha de faltar á la acción benéfica para que esa enorme mancha, ese inmenso desprestigio que pesa sobre la provincia y la sojuzga, con su rol perdido en toda forma, desaparezca y lleguen una vez más los días de luz y de progreso que de allí reflejarán como reflejaron siempre cariñosos en todos los ámbitos de la República. (*¡Muy bien!*)

He dicho.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Cuando escuchaba la primera parte del discurso de mi honorable colega por la provincia de Buenos Aires, dudé de si el que hablaba era representante de esa provincia ó el representante de alguna de las secciones de la república de Platón.

Hace algunos días, sabiendo que el señor diputado se iba á oponer á la aprobación de la elección de la provincia de Buenos Aires, con todo el interés que me despierta la amistad que le profeso, le preguntaba si había meditado bien la necesidad de pronunciar ese discurso de oposición. Me dijo que sí, y estoy ahora más convencido de que tenía razón cuando le hacía esa pregunta.

Ha empezado el señor diputado por decir que era necesario sanear la atmósfera moral de Buenos Aires: yo creí que comenzaría por una catilinaria contra los miembros representativos que la provincia manda á este recinto; pero empezó haciendo un elogio que, yo, que soy de ellos correligionario, no hubiera podido hacer tan completo! *(¡Muy bien!)*

Pregunto: ¿cómo se conoce al árbol? Por sus frutos. ¿Cómo se conoce una atmósfera viciada? Por su pestilencia. Y habiendo el señor diputado hecho el elogio de los distinguidos caballeros que representan á los partidos unidos de Buenos Aires, queda demostrado hasta la evidencia que esa provincia tiene el criterio bien alto de sus deberes, cuando manda al recinto del congreso hombres tan bien preparados, llenos de inteligencia y de patriotismo, bien probados en todos los momentos de su vida pública!

Cuando oía hablar al señor diputado del estado moral de esa legislatura, de esos intendentes, de esos hombres... me decía: debe existir un malestar tremendo; todos los actos de esa legislatura deben ser malos... Sin embargo, el primer ciudadano de la República, el que honra al senado con su consejo, aquel á quien aclama el pueblo en el día de su jubileo. es producto de esa legislatura de Buenos Aires que le ofreció la senaturía sin tener ninguna vinculación política con él. Y entonces: si esa legislatura elige al general Mitre senador; si el general Mitre, hombre virtuoso, patriota austero, acepta la investidura y se incorpora al senado como representante de esa provincia, esa legislatura es la misma de siempre, la tradicional, con todos sus méritos, por más que la pasión política, obscureciendo el criterio del señor diputado, le haga ver sombras donde debía reconcer luz y progreso favorable para el porvenir de la provincia de Buenos Aires.

El señor diputado atacaba á los caudillos. ¡Los caudillos! ¿Quiénes son? ¿Son acaso una especialidad insólita en nuestro país? ¿A quiénes se deben las tradiciones gloriosas de nuestra patria? ¡A los caudillos! En las provincias fueron ellos quienes levantaron la bandera para defender la patria. En las luchas de la democracia no son los caballeros aristocráticos los que van á combatir, á sacrificarse; son los caudillos, los hombres buenos, los que están al lado de los que sufren. ¿Y qué extraño entonces que representando opinión, haya masas que los sigan, si son ellos, los hombres buenos, los que en todo momento han de satisfacer las aspiraciones de los que sufren, de los que esperan? *(¡Muy bien! en la barra).* ¡Eso es lo que significan los caudillos!

Se dice que los caudillos de Buenos Aires hacen elecciones malas. Yo podría demostrar al señor diputado, con cuadros minuciosos que ha levantado la comisión, que no ha habido tales excesos ni tales arrebatos de votos; yo le podría probar que la agrupación política que ha triunfado tiene mayoría verídica; yo podría hacer la enumeración, si no escaseara el tiempo, de los hombres de influencia en la provincia de Buenos Aires, partido por partido, caudillo por caudillo; y entonces veríamos si habría un hijo de la provincia de Buenos Aires que fuera capaz de decir que puede contar con un voto, si á su lado no tiene uno de esos caudillos!

En Dorrego, por ejemplo, ¿quién es el que podría disputar á Raul Sánchez el predominio? El señor diputado lo sabe, como sabe también que la elección ha sido ganada por los casaristas...

Lo mismo pasa en la mayor parte de los partidos de la provincia, con los grandes caudillos que nos han acompañado en la última lucha.

En la sección 5.ª muchos de sus partidos se encuentran bajo la influencia de un caudillo prestigioso, que se halla en este recinto: el coronel Dantas. En esos partidos, en las últimas elecciones, ha triunfado el partido casarista. ¿Por qué? Porque el hombre que tiene mayores prestigios...

**Sr. Dantas**—¡Y en esa elección el senado de la provincia no ha querido reconocer el triunfo de la mayoría!

**Sr. Lacasa**—En el senado de la pro-

vincia ha sido aprobada la elección...

**Sr. Dantas**—Ha sido aprobada, pero no ha sido reconocido nuestro triunfo!

**Sr. Lacasa**—Aquí están las cifras que hablan bien alto. Yo no hablo con pasión política; lo único que hago es manifestar la verdad que resulta de los datos comprobados por la comisión.

El señor diputado Seguí ha hecho otras observaciones respecto á la inscripción nacional. Puedo garantir con todos los datos que tengo á la mano, partido por partido, cifra por cifra, que la inscripción se ha realizado con toda perfección, porque el señor diputado Seguí sabe perfectamente, porque ha sido presidente de comité, cómo se trabaja en la provincia de Buenos Aires; sabe que todos esos hombres conocen sus deberes de ciudadanos, y sabe que no descuidan nada en la organización de las mesas, en la inscripción, en el acto de la elección, sea nacional, provincial ó municipal, porque se preocupan de sus intereses políticos, que para ellos son de grandísima importancia.

Eso lo conoce perfectamente el señor diputado, y me extraña mucho la actitud que ha asumido respecto de esos hombres que hace dos años le eligieron con el mayor gusto diputado para que los representara en esta cámara, y que hace cuatro años le volvieron á elegir... Sin embargo, quiere sanear eso!... (*Risas*). ¡Me parece que hay poca gratitud de parte del señor diputado!

Nos ha citado también lleno de colores sombríos el caso de Lamadrid. El caso de Lamadrid es la prueba de la verdad de la mayoría de la incripción, porque precisamente los que designan las mesas empadronadoras y hacen los escrutinios son personas insospechables, adversarios de la situación política de Buenos Aires, como es el señor Demarchi; como es el presidente de la corte y el juez federal, que no están embanderados en ninguna fracción política. De manera que cualquier procedimiento que derive de esa junta no puede ser sospechado de parcialidad. El caso de Lamadrid es precisamente un ejemplo: se ha procedido con la energía que corresponde: se levanta un sumario y se castiga á los culpables, porque nosotros somos los primeros en pedir que cuando se falta á la ley se castigue con toda energía á los infractores. No es el caso de los discursos que se pronuncian en las cámaras y que se pierden en el espacio, sin llegarse á castigos reales, como cuando interviene la justicia federal.

**Sr. Capdevila**—¿Me permite el señor diputado? Con la venia del señor presidente.

Me parece que el señor diputado acaba de decir que el señor presidente de la suprema corte es adversario de la situación de la provincia ..

**Sr. Lacasa**—Que es insospechable...

**Sr. Capdevila**—Porque no está embanderado en ningún partido político...

**Sr. Lacasa**—No está embanderado en ninguno. Lo conozco bien.

Podría entrar en otro orden de consideraciones respecto á otros partidos de la provincia donde se han celebrado comicios, esos comicios dobles á que se refería el señor diputado al decir que se habían impartido las órdenes de la Capital para que los amigos procedieran en tal ó cual forma... Pongo á disposición de los señores diputados los datos relativos á los comicios dobles. El señor diputado critica los comicios legales diciendo que no se distingue si la firma es de Pérez ó es Gómez; pero yo considero que es preferible que la firma auténtica de un habitante de la campaña sea tan mal hecha que no se distinga si dice Pérez ó Gómez, en vez de ser caligráfica y falsa como la de muchos registros que conocemos! (*¡Muy bien!*)

**Sr. Seguí**—No lo decía yo, sino un senador de Buenos Aires.

**Sr. Lacasa**—Por eso digo que en estos casos hay que atenerse á la realidad, y no dejarse muchas veces alucinar por las ofuscaciones que produce el triunfo de los adversarios.

Yo no hubiera deseado tocar estos puntos: por eso mi informe fué parco y severo.

Y para terminar diré que espero que el nuevo gobernador de Buenos Aires, á quien invocaba como una salvación el señor diputado preopinante, ha de continuar la obra de representación cívica levantada que inició su ilustre antecesor el doctor don Bernardo de Irigoyen, cuya actuación eficiente y patriótica no podrá ser desconocida por ningún argentino; y cuando ese hombre entrega el gobierno á toda una figuración como el doctor Ugarte, todos los que hemos contribuido á llevarlo al poder,—inclusive esos mismos caudillos menospreciados por el señor diputado Seguí, y que tal vez en un porvenir no muy remoto ha de volver á recordarlos con afecto (*risas*), todos debemos reconocer, señor presidente, que esa situación es perfectamente constitucional y que la elección debe ser aprobada inmediatamente, para

satisfacción de los anhelos de la provincia de Buenos Aires. (*¡Muy bien! muy bien!*)

He dicho.

—Se retiran del recinto los diputados electos por Buenos Aires.

**Sr. Dantas**—Desearía saber del señor miembro informante si el juicio seguido en La Plata al señor González Bonorino ha terminado ó está aún pendiente.

**Sr. Lacasa**—Está terminado por resolución del juez de paz á quien pasó el sumario.

**Sr. Presidente**—¿Me permiten los señores diputados?

Esta cuestión podría tratarse al ponerse en discusión en particular el despacho.

**Sr. Dantas**—La manifestación del señor diputado me bastaría, sin necesidad de usar de la palabra en la discusión en particular.

**Sr. Lacasa**—Voy á dar lectura del proceso...

**Sr. Dantas**—¿El señor diputado asegura que ha terminado el proceso?

**Sr. Lacasa**—Sí, señor.

**Sr. Dantas**—Me basta su palabra.

**Sr. Lacasa**—Muchas gracias.

**Sr. Presidente**—Se votará el despacho de la comisión.

—Se aprueba en general y en particular.

### INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Se procederá á tomar juramento á los señores diputados electos.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los diputados electos por el distrito de Buenos Aires, señores Cesáreo Amenedo, Andrónico Castro, Luis M. Drago, Manuel González Bonorino, Juan A. Martínez, Adolfo Mujica, Rómulo S. Naón, Enrique S. Pérez, Federico Pinedo, Julián Romero, Ezequiel de la Serna, Alfredo de Urquiza y Horacio Varela.

### SANTA FE

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de Santa Fe, por la que resultan electos diputados al honorable congreso de la nación los ciudadanos señores Carlos A. Aldao, Rodolfo S. Domínguez, José Galiano, Ovidio A. Lagos, Nicasio Oroño y Angel Sastre.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de la comisión, abril 30 de 1902.

*Mariano de Vedia.—Juan José Silva.— Pastor Lacasa. —Dalmiro Balaguer.—Andrés de Ugarriza.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Del estudio de la elección en la provincia de Santa Fe, practicado por la comisión, resulta que se ha verificado con toda legalidad en los distritos electorales que la componen, y que los señores Carlos A. Aldao, Rodolfo S. Domínguez, José Galiano, Ovidio A. Lagos, Nicasio Oroño y Angel Sastre han obtenido la totalidad de los votos, que ascienden á 6347.

En esta elección no ha habido más que una sola lista; no hay protesta alguna contra ella; y se explica perfectamente, á mi modo de ver, porque esa lista, como ha sido ya manifestado al ser analizada por el señor diputado Vedia, está compuesta de personas desvinculadas de la política de la provincia, llenas de servicios y de méritos.

No tengo nada que agregar respecto á la elección, porque no hay absolutamente tacha que oponerle, y me limito á pedir á la honorable cámara su aprobación para el dictamen de la comisión.

—Se aprueba en general y particular el dictamen de la comisión.

### INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Se invitará á los señores diputados electos á prestar juramento.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los diputados electos por el distrito electoral de Santa Fe, señores Carlos A. Aldao, Rodolfo S. Domínguez, José Galiano, Ovidio A. Lagos y Nicasio Oroño.

### CÓRDOBA

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día

9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de Córdoba, por la que resultan electos diputados al honorable congreso de la nación los señores Eleazar Garzón, Tomás S. Luque y Jerónimo del Barco.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, abril de 1902.

*M. de Vedia.— Pastor Lacasa.— Andrés de Ugarriza.—D. Balaguer.—Juan José Silva.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

La elección de la provincia de Córdoba ha sido hecha con perfecta legalidad.

Se ha sufragado en todos los distritos.

La inscripción es de 12.149 ciudadanos y los votantes han sido 4.526.

Se ha votado por una sola lista. No hay protesta alguna. Las personas elegidas reúnen indiscutiblemente todas las condiciones necesarias y no se ha presentado ninguna observación.

Lo único lamentable es la ausencia del señor Garzón, que todos los señores diputados sentirán.

Nada más.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Se procederá á recibir el juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el diputado electo por el distrito electoral de Córdoba, doctor Jerónimo del Barco.

CORRIENTES

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes ha estudiado la elección practicada en el distrito electoral de Corrientes el día 30 de marzo próximo pasado, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada en el distrito electoral de Corrientes el día 30 de marzo próximo pasado, por la que resultan electos diputados al honorable congreso de la nación los ciudadanos señores Juan E. Martínez, Adolfo Contte, Tiburcio G. Fonseca y Juan Balestra.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión 29 de abril de 1902.

*M. de Vedia.—Juan José Silva.—D. Balaguer.—Andrés de Ugarriza. —Pastor Lacasa.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Silva**—Pido la palabra.

Señor presidente: como conozco bien la situación de mi provincia, puedo decir, con verdad y con justicia, y sin agravio para ninguno de los otros distritos electorales de la República, que en el de Corrientes el ambiente es de oxigenación política, propicio al desarrollo normal de las instituciones y al ejercicio ponderado de los derechos cívicos.

Allí vota todo el que quiere votar, siempre que acredite capacidad legal de elector. No hay más obstrucción al voto que la que opone la naturaleza con las grandes distancias y el clima ardiente.

De manera que en Corrientes el profesional del voto, el artista electoral, el alquimista de atrio, no prosperan.

En estas condiciones se ha realizado la elección de cuatro diputados al honorable congreso el 30 de marzo; y pormenorizando los datos relativos á este acto, debo informar, en primer término, la razón en virtud de la cual la elección no pudo tener lugar el 9 de marzo. Fué porque la junta insaculadora de las mesas receptoras de votos no recibió en tiempo oportuno el número de registros de inscripción necesarios para poder efectuar la insaculación. Entonces el poder ejecutivo de la provincia se vió en la necesidad de postergar el acto para el 30 de marzo.

En Corrientes existen veinticinco secciones á los objetos del establecimiento de los comicios. De estas veinticinco secciones, veinticuatro concurrieron á la elección del 30 de marzo. No concurrió la sección de San Miguel porque la junta no recibió en tiempo los registros de inscripción.

La elección se verificó sin protesta y no hubo sino una sola lista. Los inscriptos en Corrientes en el registro nacional son 20.100, de los cuales en la elección del 30 de marzo votaron 8492, es decir, menos de la mitad. Obtuvieron la totalidad de los sufragios los candidatos doctor Juan E. Martínez y doctor Adolfo Contte. El doctor Tiburcio G. Fonseca obtuvo 8490 y el doctor Juan Balestra 8371. El señor Garrido tuvo 117 votos, el doctor Ernesto E. Ezquer 2 votos y los señores Angel S. Blanco y M. Cabral (hijo) un voto cada uno. Los electos reúnen las condiciones constitucionales requeridas para ser diputados.

Tengo aquí los detalles, pero para no

molestar á la cámara omitiré dar los referentes á las mesas en las cuales los señores diputados electos Fonseca y Balestra tuvieron menos votos que los otros dos y el de aquellas en que los señores Garrido, Ezquer, Blanco y Cabral tuvieron los votos que he mencionado.

En el estudio prolijo que he debido hacer, en cumplimiento de la tarea que me ha encomendado la comisión especial de poderes, he tenido que revisar en detalle las actas de la elección de cada comicio, y así he comprobado una cantidad de omisiones é irregularidades, pero que, según el criterio de la comisión, pueden reputarse *pecata minuta* que no invalidan la elección. Es así que en la tercera mesa de la capital, según se expresa en el acta, la recepción de los votos comenzó á las 8 y 35 a. m., debiendo empezar según la ley á las 9 a. m. Se podría creer que esta anticipación hubiera tenido por objeto aumentar dolosamente el número de votos en la elección; pero resulta que los votantes no son más que 45. De manera que el hecho mismo de la cantidad de sufragantes está significando que la elección se realizó en condiciones legales, sin más que el pequeño defecto de la hora.

En la mesa única de San Roque, con 201 votantes, la elección empezó á las 8 y 30 a. m. A la misma hora dió principio en las cuatro mesas de Santa Lucía, con 280 votantes. En la primera mesa de La Cruz, con 151 votantes, la elección comenzó á las 9 y 30 a. m., y en la segunda de la misma, con 65, á las 10 a. m. En la segunda mesa de Lomas, con 77 votantes, se abrió el acto á las 10 a. m. En la única mesa de San Antonio de Itatí, con 73 votantes, no se expresa la hora de apertura de la recepción de los sufragios. En la tercera mesa de Mercedes, con 124 votantes, el acta de apertura está sin la firma de los que intervinieron en el acto; en los demás sí. En la tercera mesa de Saladas, el acta de clausura de la recepción de votos expresa que éstos fueron noventa y después, en la de escrutinio, que resultaron «91 boletas». La comisión computa sólo 90 votos. En la cuarta mesa de este mismo comicio, el acta de clausura da 93 votos, que la comisión acepta, no obstante que el acta de escrutinio dice textualmente—y esta es la nota risueña de esta elección—que se hizo «públicamente el escrutinio, resultando encontrarse 91 boletas *y los señores doctores Juan E. Martínez y Juan Balestra*» etc.; y la comisión no acepta esta conclusión, porque cree que ofrece mayor fe el pliego de consignación de los sufragantes que las balotas de las urnas y porque no cree que los doctores Martínez, Balestra y demás compañeros de lista se hayan metido dentro de la misma urna... En la quinta mesa de Curuzú-Cuatiá, con 192 votantes, el escrutinio expresa que son 122 los votos emitidos, pero los pliegos de la elección consignan 192; y así lo acepta la comisión.

Este es el detalle de lo ocurrido en la elección de Corrientes, que la comisión, cumpliendo con su deber, después de haber estudiado prolijamente todos los antecedentes, somete á la consideración de la cámara, esperando que sea aprobada.

He dicho.

—Se aprueba en general y particular el despacho en discusión.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Se procederá á recibir el juramento de los señores diputados electos.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los diputados electos señores Juan Balestra y Tiburcio G. Fonseca.

ENTRE RÍOS

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes ha estudiado la elección practicada en el distrito electoral de la provincia de Entre Ríos el día 9 de marzo próximo pasado, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada en el distrito electoral de la provincia de Entre Ríos el día 9 de marzo próximo pasado, por la que resultan electos diputados al honorable congreso de la nación los ciudadanos señores Alejandro Carbó, Faustino M. Parera, Samuel Parera Denis, Esteban N. Comaleras, Luis Leguizamón, Leonidas Zavalla, Cristóbal E. Gallino y Pedro J. Coronado.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, 29 de abril de 1902.

*M. de Vedia.—Juan José Silva.—D. Balaguer.—Andrés de Ugarriza.—Pastor Lacasa.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Silva**—Pido la palabra.

Con la misma prolijidad con que la comisión procedió en el estudio de los antecedentes relativos á la elección de Corrientes, lo hizo respecto de la de Entre Ríos. El resultado de ese estudio voy á darlo á la cámara lo más brevemente posible.

La elección tuvo lugar el 9 de marzo como en los otros distritos electorales: el acto se realizó sin protesta de nadie, al menos que conste en los antecedentes que ha tenido á su estudio la comisión. Los electores votaron por una sola lista. Las secciones y villas que concurren á la elección, son diez y nueve; de estas diez y nueve la totalidad concurrió á votar. Los inscriptos en ellas son 23.846; los votantes fueron 9408, un poco menos de la tercera parte.

Obtuvo la totalidad de los sufragios el candidato doctor Pedro J. Coronado, es decir, los 9408 votos; los señores Alejandro Carbó, Faustino M. Parera, Samuel Parera Denis, Esteban N. Comaleras y Leonidas Zavalla, obtuvieron 9407 votos cada uno y los señores Cristóbal E. Gallino y Luis Leguizamón 9406 votos.

Debo hacer presente á la honorable cámara que esta cifra total de 9408 votos difiere de la que da la junta que ha mandado los antecedentes á la cámara, por dos razones: primera, porque la junta no ha podido computar los votos emitidos en Gualeguaychú, que son 492, y en Villa Echagüe 297, lo que da un total de 789 y; no pudo computarlos porque no recibió los antecedentes de la elección en tiempo oportuno. Además, la junta ha incurrido en errores aritméticos al hacer los cómputos. La comisión, estableciendo cuidadosamente los hechos, ha encontrado ese error y lo ha consignado.

Los señores Rodolfo Núñez y Néstor de la Fuente obtuvieron dos votos cada uno y los señores Samuel Robles, José M. Salva, Emerio Tenreiro, Torcuato Gilbert y Osvaldo Magnasco obtuvieron un voto. Tengo detalles, que también omito por la misma razón que ya he dado antes, de los comicios en que obtuvieron votos esos señores. Las observaciones generales pueden resumirse así:

En la primera mesa de Concordia (66 votos), y en las dos únicas mesas de Villa Mantero (251 votos), en vez de hacerse el escrutinio de los votos emitidos en cada una de ellas, se consigna el de todo el comicio.

En la séptima mesa de La Paz (55 votos), el escrutinio expresa y computa «cien balotas»; la comisión sólo computa los cincuenta y cinco votos constantes en el registro de la elección.

En la cuarta mesa de Gualeguay (110 votos), el escrutinio «no escruta», no cuenta, pues omite expresar la cifra que corresponde á cada candidato. La comisión acepta la cifra comprobada en los pliegos de consignación de los sufragios emitidos.

Por fin, la nota de remisión al juez federal de los documentos de la elección de la quinta mesa del Paraná, no está firmada.

Los candidatos de la lista única tienen capacidad constitucional para ser miembros de esta honorable cámara.

Ningún otro pormenor se me ocurre, pero estoy habilitado para satisfacer cualquier pregunta ó informe que desearan los señores diputados.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Se va á recibir el juramento á los electos.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores Alejandro Carbó, Pedro J. Coronado, Faustino M. Parera, Esteban M. Comaleras y Cristóbal E. Gallino.

SALTA

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de Salta, por la que resultan electos diputados al honorable congreso de la nación los ciudadanos señores Angel M. Ovejero y Pío Uriburu.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, abril 30 de 1902.

*Andrés de Ugarriza.—Mariano de Vedia.—Pastor Lacasa.—Juan J. Silva.—Dalmiro Balaguer.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

Después de la bien encaminada discu-

sión á que hemos asistido, y por lo que á mí toca puedo afirmarlo con marcado interés y aún puedo añadir con recogimiento, pues trataba de descubrir todo lo que resaltase en ella y no hubiera encontrado consignado en las actas y demás precedentes de la elección de marzo último para la renovación de esta cámara, podemos afirmar sin vacilación y sin temor á futuros arrepentimientos, que el proceso de la elección queda terminado y que á pesar de defectos de detalle que han sido apuntados y aún pudiera apuntarse, satisface las exigencias del momento y aun irradía proyecciones de mejoramientos vivamente deseados y justamente esperados por el país.

Limitándonos á lo que creo estrictamente necesario informar á la cámara, es decir, á los antecedentes que la comisión ha podido tomar respecto al acto electoral verificado, podemos decir que ella ha destinado horas de asiduo trabajo á ver y rever las actas y todos los demás documentos relativos á la cuestión, quedando convencida de que las actas electorales han sido hechas en perfecta conformidad á la ley; y ha llevado su minuciosidad hasta examinar los registros de inscripción, inquiriendo si los electores son realmente los que figuran en los registros y si las mesas eran las insaculadas.

Los motivos de otro orden, que podrían ser políticos, son conocidos de todo el mundo, y serán apreciados con el criterio propio de cada individuo. La comisión cree que para formar su criterio basta presentar á la cámara estos antecedentes. No habiéndose hecho contra la elección de Salta ninguna protesta, concluiría aquí el informe si no fuera que existe realmente una objeción hecha al proyecto, presentada por un diputado joven, ya ilustre entre los ancianos, con un estilo amplio, vivo y de bellísima filigrana. Esta objeción se refiere á que el estado general de la República no permite hacer una elección libre.

Para contestar este argumento diré que realmente se apena el alma al creer que un ciudadano argentino pueda encontrarse bajo ningún concepto en una situación creada en tales condiciones. No sería la primera vez que se habría removido los obstáculos para declarar á la faz de la América libre la libertad de todos.

En vista de todo eso puedo proclamar ante la cámara que está formada mi conciencia y que la elección de Salta como la de las demás provincias puede ser aprobada sin temor alguno.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Confieso, señor presidente, que he venido á esta sesión con el propósito de escuchar, tolerar y votar en contra.

Pero desde el momento que mi colega por Salta me ha hecho el honor de hacer una alusión, creo que mi sinceridad se encuentra en el caso de tener que defenderse.

Es inútil, señor presidente, hablar de ciertas cosas cuando la sanción de la indiferencia general las acepta; cuando se espera de ciertos labios la palabra violenta sin consultar el concepto de verdad que encierra, y sobre todo cuando á ciertos diputados más se les escucha por curiosidad que con el propósito de estudiar lo que dicen.

De ahí he sacado esta consecuencia: hablar cuando la palabra pueda ser eficaz, no por el que la dice, sino por la idea que encierra y en los casos en que la conciencia del diputado se encuentra en conflicto con el deber. Salvado el deber, la conciencia vuelve á la tranquilidad de su reposo.

En la sesión anterior tuve oportunidad de manifestar la opinión que me merecían las elecciones de la República. ¿Por qué? Porque un eco perdido en este recinto, pero que llena todo el ambiente de la nación, exigía que mi palabra dijera la protesta de los hechos consumados el 9 de marzo.

**Sr. Silva**—Si me permite el señor diputado y con la venia del señor presidente...

**Sr. Carlés**—Sí, señor.

**Sr. Silva**—¿El señor diputado por Santa Fe, mi distinguido amigo doctor Carlés, excluye exprofeso de su catilinaria la elección de Corrientes?

**Sr. Carlés**—Voy á contestarle.

**Sr. Silva**—Voy á facilitarle la contestación, si me permite...

El señor diputado acaba de referirse á las elecciones del 9 de marzo. Como en Corrientes la elección tuvo lugar el 30...

**Sr. Carlés**—Aun cuando la pregunta del señor diputado envuelve, por una palabra que ha pronunciado, una ironía...

**Sr. Silva**—¡Nó, señor!

**Sr. Carlés**—... voy á contestar respirando ese ambiente de amistad que ha invocado.

Efectivamente, con deliberada intención dije: las elecciones practicadas el

9 de marzo, porque debe mi lealtad todo género de respetos á la elección de Corrientes.

**Sr. Silva**—Muchas gracias, por Corrientes!

**Sr. Vedia**—Mis felicitaciones al señor diputado por Corrientes!

**Sr. Carlés**—Lamento no merecer iguales felicitaciones, porque lo contrario hubiese dicho de las elecciones informadas pór el señor diputado por la Capital.

Bien, señor presidente; quizás también se tomaría mi palabra como un síntoma de constante oposición, si es que la oposición pudiera influir algo en la norma de nuestro gobierno.

En cualquier parte, en toda época, que no sea este país, y en las épocas que atravesamos, la oposición es un elemento eficiente de gobierno. Quizá no tenga la acción eficaz, pero tiene el consejo siempre directo del control y de la oportunidad; este control, esta oportunidad, que tanto se teme en los altos poderes de nuestro país y que en otras partes es considerado como uno de los factores más benéficos para la acción honesta, inteligente y decisiva de los problemas de la prosperidad nacional. Porque nuestro país año tras año, próximamente va á hacer un siglo, no es sino la historia de los destinos desviados; casi puede decirse que la actualidad es la expresión de los ideales falseados.

Nuestra constitución es una preciosa biblia leída sólo por aquellos que quieren cohonestar sus hechos, nó por aquellos que quieren inspirarse en sus verdades. De ahí, entonces, que cada vez que el país se ha encontrado en la situación en que se encuentra, se ha esperado algo parecido á lo que ocurre en la naturaleza: que un trastorno venga á restablecer las leyes de su conservación. Así también nosotros, á falta de respetos constitucionales, debemos esperar algún golpe de estado de la providencia, que restablezca el orden institucional.

Porque es muy vulgar y común el concepto de que debemos acatar, respetar y tolerar el mantenimiento de las autoridades por más imposibles que ellas sean, porque eso, se dice, significa el mantenimiento del orden y la tranquilidad públicas, mirándose como un espectro, del que depende casi hasta la salvación nacional, todo lo que huela á revolución; y es porque este concepto de revolución ha sido falseado también por los constitucionalistas oportunos.

La justicia humana llama revolución á aquellas alteraciones del orden, que tienen por objeto un cambio fundamental en el estado, en la sociedad, en las formas de gobierno ó cuando la humanidad reclama redención de derechos; pero nunca puede llamarse revolución á las manifestaciones violentas de la opinión, porque entre una revolución puritana, que decapita un rey, una revolución francesa, que guillotina un monarca, una guerra mejicana, que hace rodar la cabeza de un emperador, ó el nihilismo ruso, que santifica la muerte del czar, porque cree con ella redimir sus derechos, y las revoluciones nuestras, existe la diferencia de que aquellas buscan el trastorno social, mientras que entre nosotros no son sinó manifestaciones violentas de opinión, en las que el pueblo usa de un derecho más que constitucional: natural.

No se escucha al pueblo en condiciones regulares,—ejercitando sus derechos,—pues á buscar por otros medios para que los poderosos de la tierra sepan que hay un pueblo capaz de defenderse y de mantener la altivez de su personalidad! Por eso, no está de más que el eco modesto de nuestra opinión vaya á todas las provincias donde reinan Régulos y no gobernadores, donde la primera autoridad no es sino la expresión de un deseo que desde la metropóli se les manifiesta, allí donde el pueblo ni siquiera puede presenciar estas alternativas de que nos habla el señor diputado por la Capital, porque allá ni acá el pueblo no existe, sino cuando halaga los sibaritismos del mando, del jefe! Con razón, entonces, tuve que decir en mi proyecto anterior—malogrado, porque el ambiente de la cámara no se presta á otra cosa, pero perfectamente fundado,—que la moral política no existe en los poderosos de nuestro país; que es necesario que los señores gobernadores de provincia sepan que se dictan leyes para que se cumplan, nó leyes para que sean burladas!

Para restablecer nuevamente el imperio trastornado de las leyes, es necesario recordarles á esos agentes del poder central, que desoigan las voces de imposición que de aquí se les grita; que nó envíen á Buenos Aires sus deseos para ser confirmados por el que todo lo puede; que si de otra suerte procedieran, sería otro el ambiente nacional, otro el espectáculo que ahora presenciaríamos!

De manera, señor presidente, que mi tranquilidad actual, mientras se discutía

las distintas elecciones de la República, fué tomada por el señor diputado quizá como aceptación de lo que se hacía. ¡Nó, señor diputado! Mi silencio era el silencio de la impotencia! Lo confieso con honor, porque es un timbre digno para mí, declararme impotente ante las unanimidades parlamentarias!

Quiero suponer que el señor diputado no conoce descontentos, no conoce adversarios, no conoce enemigos de las situaciones locales y de la situación nacional, y por consiguiente que ha podido aceptar estas elecciones en las que no veo ninguna representación de esos descontentos y de esos adversarios. Si el señor diputado conoce su provincia como mis pretensiones me hacen suponer que conozco la mía, ¿puede aceptar que en la provincia de Salta, como en la provincia de Santa Fe, no haya oposición? ¿Puede aceptar que esas elecciones canónicas son la expresión del contento, de la satisfacción sancionada por la abstención de los partidos?

Debe, simplemente, aceptar que esos gobiernos de provincia no cumplen las leyes electorales; más: que no fomentan el espíritu de partido de los pueblos, que es una obligación como cualquier otra de los gobiernos honestos.

Señor presidente: ¿acaso los gobiernos de provincia no toman medidas para evitar las pestes que matan á los individuos que pueblan esas provincias? La indiferencia, crimen político, ¿nó es una peste que mata los derechos constitucionales? ¿Ha tomado alguna medidas el gobierno de Salta,—ya que se ha especializado el señor diputado al tratar de su provincia,—para evitar este hecho? No ha tomado ninguna. ¿La provincia de Salta, como la de Santa Fe, como todas las provincias, se encuentran perfectamente sanas de toda pestilencia política, de toda indiferencia que mata la opinión, que mata, por consiguiente, el resultado del ejercicio de los derechos cívicos?

En esa provincia como en la mía, como en otras muchas, sería un anhelo el combate que se ha librado en la provincia de Buenos Aires, las luchas que se han librado en la Capital. Bien ó mal, el pueblo en estas dos localidades ha podido suponer la legalidad del acto electoral: pero en mi provincia como en la del señor diputado y en todas las demás, ni siquiera se ha tenido la esperanza, la sombra melancólica de la lucha cívica, ni siquiera se ha podido suponer que esos gobiernos aceptaran una minoría que sirviera de marco al espléndido cuadro que nos acaban de presentar todos los señores diputados informantes!

**Sr. Domínguez (R.)**—¿Me permite el señor diputado?

**Sr. Carlés**—Todo lo que desee el señor diputado.

**Sr. Domínguez (R.)**—En la provincia de Santa Fe la oposición no se ha presentado en las elecciones, porque no estaba inscripta. Mientras hacía los preparativos para la peregrinación á Buenos Aires, nosotros aprovechábamos para inscribir los elementos de la «Unión provincial».

**Sr. Carlés**—Ya sé que el señor diputado se aprovecha de las oportunidades para sacar ventajas sobre sus adversarios, para obtener los triunfos de que se ufana, y le dejo el honor de contestarme, y digo honor, porque mi palabra es sincera.

He dicho.

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

No había pensado contestar al señor diputado, pero las alusiones que ha hecho me obligan á replicarle.

En primer lugar, yo no he hablado de los despotismos, ni me he manifestado enemigo de las revoluciones. Al contrario, he recordado al señor diputado que una ley que nosotros diésemos declarando que el país no estaba en condiciones de elegir sus representantes, sería una ley humillante para el pueblo, no para el gobierno, porque el pueblo es el que elige, y el pueblo sería indigno de la libertad política, si se declarase incapaz de cumplir con sus derechos.

De otra manera, no sé por qué el señor diputado me habla de que no sé lo que ocurre en la provincia de Salta.

Es demasiado joven el señor diputado para saber que no he trazado mi camino sobre las huellas de mandones y que tengo más años de servicios al país, que él de edad.

**Sr. Carlés**—Creo de mi deber, como diputado y caballero, reconocer los servicios prestados por el señor diputado á mi país.

En la parte personal, quiero hacer esta manifestación,—que significa también una norma de conducta que siempre he seguido en esta cámara,—no me brindo ni me excuso.

Nada más. (*¡Muy bien!*)

—Se aprueba en general y en particular el despacho de la comisión.

JUJUY

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de Jujuy, por la que resulta electo diputado al honorable congreso de la nación el ciudadano señor Teófilo S. de Bustamante.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de la comisión, abril 30 de 1902.

*Andrés de Ugarriza.—Mariano de Vedia.—Juan José Silva.—Pastor Lacasa.—Dalmiro Balaguer.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Ugarriza**—No habría nada que agregar respecto de esta elección, y creo que la cámara podría proceder á votar.

—Se aprueba en general y en particular el dictamen de la comisión.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Va á prestar juramento el diputado electo.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el diputado electo señor Teófilo S. de Bustamante.

TUCUMÁN

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que expondrá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de Tucumán, por la que resultan electos diputados al honorable congreso de la nación los ciudanos señores Silvano Bores, Amador L. Lucero, Ernesto E. Padilla, Juan José Posse y Alberto de Soldati.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de la comisión, abril 30 de 1902.

*Andrés de Ugarriza.—Mariano de Vedia. — Pastor Lacasa. — Juan José Silva.—Dalmiro Balaguer.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Ugarriza**—Como miembro informante en esta elección, diré que no hay nada que agregar respecto de ella, sino que resulta electo don Juan Posse, cuya personalidad es conocida de todos.

—Se aprueba en general y en particular el dictamen de la comisión.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Se recibirá el juramento de los electos.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores diputados electos por el distrito electoral de Tucumán, señores Silvano Bores, Amador L. Lucero y Juan Posse.

SANTIAGO DEL ESTERO

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de Santiago del Estero, por la que resultan electos diputados al honorable congreso de la nación los ciudadanos señores Felix O. Cordero y Manuel Sibilat Fernández.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, abril de 1902.

*Andrés de Ugarriza.- M. de Vedia.—P. Lacasa.—D. Balaguer.—Juan José Silva.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

Esta elección se encuentra en las mismas condiciones de las ya aprobadas.

—Se aprueba en general y en particular el despacho de la comisión.

CATAMARCA

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de Catamarca, por la que resultan electos

diputados al honorable congreso de la nación los ciudadanos señores Pedro S. Acuña y Gustavo Ferrari.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, abril 30 de 1902.

*M. de Vedia.—Andrés de Ugarriza.—Juan José Silva.—D. Balaguer.—Pastor Lacasa.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

Lo único de especial que tiene esta elección está en los votos: el señor Acuña ha recibido todos los votos de la provincia, mientras que el señor Ferrari ha obtenido quinientos y tantos menos.

—Se aprueba en general y en particular el despacho de la comisión.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Se va á recibir el juramento de algunos de los señores diputados electos.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores diputados Felix O. Cordero, Manuel Sibilat Fernández y Pedro I. Acuña.

MENDOZA

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de Mendoza, por la que resultan electos diputados al honorable congreso de la nación los ciudadanos señores Julián Barraquero, Pedro Guevara y Joaquín Villanueva.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, abril 30 de 1902.

*M. de Vedia.—Pastor Lacasa.—Juan José Silva.—Andrés de Ugarriza.—D. Balaguer.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Balaguer**—Pido la palabra.

Ante todo, señor presidente, yo voy á saludar en los señores diputados electos que acaban de incorporarse á esta honorable cámara y en los que se incorporarán en breve, á los gratos enviados del pueblo de la República para asumir su representación en este congreso, que constitucionalmente significa la más alta expresion de su soberanía.

Ellos nos traen el valioso contingente de su ilustración y de sus luces y de sus nobles propósitos y anhelos, para colaborar en la obra común de propender al engrandecimiento nacional; en cuya tarea, si bien podemos algunos no tener el acierto y la eficacia de los medios, no ha de faltarnos á todos, estoy seguro, rectas intenciones y móviles patrióticos.

Me doy cuenta del justo, del legítimo deseo de esta cámara de terminar en breve el proceso electoral de su renovación, después de haber escuchado ya doce ó más informes sobre materia electoral, que no es tema de por sí abundante y variado, una vez que se entra al árido detalle de las cifras. Por eso, voy á ser lo más conciso posible, limitándome á exponer aquellos datos que son indispensables para que la cámara pueda formar juicio sobre las elecciones que me ha tocado informar.

En la distribución de trabajo que hemos hecho en la comisión provisoria de poderes, de que formo parte, me ha tocado el lote de La Rioja, San Juan y Mendoza; modesto en verdad si hemos de apreciarlo por el número de su representación.

He de principiar, señor presidente, mi informacion en el orden en que se han leído los despachos, y pido permiso á la cámara para incluir en un solo informe á las tres secciones, á fin de ahorrarle tiempo, satisfaciendo su manifiesto deseo de terminar.

Mendoza nos manda como sus representantes á los señores doctor Julián Barraquero, á quien la honorable cámara conoce por haber figurado con brillo entre sus miembros en el período pasado; al señor Joaquín Villanueva, que anteriormente ha formado también parte de la misma, y al señor Pedro Guevara, que viene á ella por primera vez, reuniendo todos las condiciones y requisitos constitucionales y legales requeridos para desempeñar su mandato.

Ellos han obtenido según el cómputo de votos hecho por la junta electoral de Mendoza: 2091 votos el señor Barraquero, 2055 el señor Guevara y 1058 el señor Villanueva; debiendo hacer constar que el mismo cómputo adjudica 1047 votos al distinguido militar, uno de los jefes más caracterizados del ejército, coronel Ricardo A. Day,

que ha estado muy cerca de formar parte de esta cámara, á la que le hubiera sido grato contarlo entre sus miembros. En las cifras anteriores, según comunicación de la junta de funcionarios aludidos, no vienen computados los votos de los departamentos de Guaimallén, Santa Rosa y Maipú, por no haber tenido en oportunidad los registros correspondientes. Agregando esos votos al escrutinio verificado por la junta, se obtiene el siguiente resultado: señor Barraquero 3549 votos, señor Guevara 3517, señor Villanueva 2086 y coronel Day 1375.

Por lo que se refiere á la provincia de La Rioja, ella nos manda en el señor Natal Luna, diputado al congreso de 1864, uno de los exponentes más caracterizados de su vida social y política durante más de cuarenta años, de honrosa é intachable actuación.

En cuanto á la provincia de San Juan, ella nos envía al joven abogado doctor don Aureliano Gigena, expresión acentuada de su cultura intelectual y expresión también de la vitalidad y eficacia electoral de un partido político con hondo arraigo en la opinión.

Debo dejar constancia que tanto el señor Luna como el doctor Gigena han sido elegidos sin oposición por un total de 3248 votos el primero y de 4124 votos el segundo y que no se han producido observaciones ni protestas en ninguna de las actas respectivas.

He dicho.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

—Se aprueban también en general y en particular los dos despachos siguientes:

### SAN JUAN

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

#### DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de San Juan, por la que resulta electo diputado al honorable congreso de la nación el ciudadano don Aureliano Gigena.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, abril 30 de 1902.

*M. de Vedia.—P. Lacasa.—Juan José Silva.—D. Balaguer.—Andrés de Ugarriza.*

### LA RIOJA

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión especial de poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto:

#### DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la elección practicada el día 9 de marzo próximo pasado en el distrito electoral de la provincia de La Rioja, por la que resulta electo diputado al honorable congreso de la nación el ciudadano señor Natal Luna.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, abril 30 de 1902.

*M. de Vedia.—Pastor Lacasa.—Juan José Silva.—Andrés de Ugarriza.—D. Balaguer.*

### INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Serán invitados á prestar juramento los señores diputados que aun no se han incorporado.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores Pedro Guevara, Joaquín Villanueva, Aureliano Gigena y Natal Luna.

### SORTEO

**Sr. Presidente**—En años anteriores se practicó en esta misma sesión preparatoria el sorteo de los diputados de aquellos distritos en que hubo vacante por muerte ó renuncia. En este caso sólo se encuentra la provincia de Buenos Aires. Propongo dejar este acto para las sesiones ordinarias.

—Asentimiento.

### AUTORIDADES DE LA CÁMARA

**Sr. Presidente**—Estando en *quorum* legal, de acuerdo con el artículo 23 del reglamento corresponde proceder á la constitución de la mesa de la cámara, por votación nominal.

El señor secretario va á recibir la votación para la elección de presidente.

—Votan por el señor diputado Benito Villanueva los señores Luna, Lucero, Villanueva (J.), Barraza, Rosas, Leguizamón, Iriondo (M.), Guevara, Argañaráz, Cordero, Pérez, Avellaneda, Salas, Argerich, Roldán, Fernández, Acuña

Barroetaveña, Gigena, Carbó, Comaleras, Martínez Rufino, Benedit, Gouchon, Centeno, Castro, Aldao, Domínguez, Galiano, Bores, Vivanco (R.), Coronado, Gallino, Martínez (J. A.), Silva, Balaguer, Carreño, Bustamante, Pinedo, Parera, Peña, Astrada, Ugarriza, Helguera, Posse, Fonseca, Varela Ortiz, Urquiza, Torres, Loveyra, Seguí, Dantas, Lacasa, González Bonorino, Romero, Mujica, Naón, Varela, del Barco, Olmos, Sarmiento, Lagos, Quintana, Torino, Vedia, Martínez (J.), Capdevila, de la Serna, Olivera, Rivas, Drago y Luro.

**Sr. Secretario Sorondo**—Resulta electo presidente el señor diputado Villanueva por unanimidad de votos. (*Aplausos*).

**Sr. Villanueva (B.)**—Queda designado presidente de la cámara el diputado que desempeña las funciones de tal en este momento.

Antes de empezar á ejercer las funciones de presidente de la cámara, deseo manifestar á mis colegas mi más profundo agradecimiento por esta votación unánime, que importa para mí el más alto honor que haya recibido en mi vida.

Se encuentran en este recinto diputados que representan todos los partidos políticos, y acaban de prestar juramento y de incorporarse los electos en los últimos comicios en que se ha consultado la voluntad nacional.

Vamos, pues, á saber qué es lo que el país siente y cómo el país quiere que se solucionen los grandes problemas que en estos momentos agitan la opinión. De vuestro patriotismo y de vuestra ilustración depende, señores, que cesen para siempre todas las incertidumbres y que este período legislativo sea recordado como el punto de arranque, como una nueva era que se abre para la grandeza y la prosperidad de la nación. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Presidente**—Se procederá en la misma forma á la elección de vicepresidente 1.º

—Votan por el señor Mariano de Vedia los señores Luna, Lucero, Barraza, Villanueva (J.), Rosas, Leguizamón, Iriondo (M.), Guevara, Argañaraz, Cordero, Pérez, Avellaneda, Salas, Argerich, Roldán, Fernández, Acuña, Gigena. Carbó, Comaleras, Martínez Rufino, Benedit, Gouchon, Centeno, Castro, Aldao, Domínguez, Galiano, Bores, Vivanco (R.), Coronado, Gallino, Martínez (J. A.), Silva, Balaguer, Carreño, Bustamante, Pinedo, Parera, Peña, Astrada, Ugarriza, Helguera, Posse, Fonseca, Varela Ortiz, Urquiza, Torres, Loveyra, Seguí, Dantas, Lacasa, González Bonorino, Romero, Mujica, Naón, Varela, del Barco, Olmos, Sarmiento, Lagos, Quintana, Torino, Martínez (J.), Capdevila, de la Serna, Olivera, Rivas, Drago, Villanueva (B.) y Luro;

Por el señor diputado Carbó el señor Barroetaveña y por el señor diputado Capdevila el señor Vedia.

**Sr. Secretario Sorondo**—Resultan 71 votos por el señor diputado Vedia, uno por el señor Carbó y uno por el señor Capdevila.

**Sr. Presidente**—Queda electo vicepresidente 1.º el señor diputado Mariano de Vedia.

Se procederá á la elección de vicepresidente 2.º

—Votan por el señor diputado Juan J. Silva los señores Luna, Rosas, Guevara, Argañaraz, Pérez, Salas, Argerich, Roldán, Gijena, Martínez Rufino, Benedit, Gouchon, Centeno, Bores, Gallino, Balaguer, Carreño, Bustamante, Luro, Peña, Astrada, Posse, Fonseca, Torres, Seguí, del Barco, Olmos, Sarmiento, Lagos, Quintana, Vedia y Capdevila;

Por el señor diputado Lacasa los señores Castro, Aldao, Domínguez, Galiano, Coronado, Martínez (J. A.), Pinedo, Parera, Urquiza, Loveyra, González Bonorino, Varela, de la Serna, Olivera, Rivas y Drago;

Por el señor diputado Posse los señores Iriondo, Leguizamón, Barroetaveña, Comaleras, Ugarriza, Helguera, Romero, Mujica, Naón, Torino y Varela Ortiz;

Por el señor diputado Argañaraz los señores Lucero, Barraza, Villanueva (J.), Cordero, Fernández y Silva;

Por el señor diputado Bores el señor Vivanco; por el señor diputado Argerich el señor Avellaneda; por el señor diputado Balaguer el señor Carbó; por el señor diputado Rivas el señor Lacasa; por el señor dirutado Capdevila el señor Dantas, y por el señor diputado Aldao el señor Carlés.

**Sr. Secretario Sorondo**—Resultan 32 votos por el señor diputado Silva; 16 por el señor diputado Lacasa; 11 por el señor diputado Posse; 6 por el señor diputado Argañaraz; y con uno respectivamente los señores diputados Bores, Argerich, Balaguer, Rivas, Capdevila y Aldao.

**Sr. Presidente**—Queda designado vicepresidente 2.º de la honorable cámara el señor Silva, diputado por Corrientes. (*Aplausos en la barra*).

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Me parece, señor presidente, no sé si estoy en error, que no teniendo mayoría absoluta el diputado proclamado como electo vicepresidente 2.º, es el caso de repetir la votación entre los dos quehan tenido mayor número de votos.

**Sr. Sarmiento**—Pido que se lea el artículo pertinente del reglamento.

—Se lee:

«Artículo 23. Una vez aprobados los poderes de un número de diputados bastante para formar quorum legal, la cámara procederá á constituirse, nombrando á pluralidad de votos un presidente y dos vicepresidentes.»

**Sr. Baláguer**—*A pluralidad de votos*, dice: no hay necesidad de nueva votación.

**Sr. Varela Ortiz**—Creí que era por mayoría. Por eso dije: si no estoy en error.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Encontrándose en antesalas algunos señores diputados cuya elección ha sido aprobada, se les invitará á prestar juramento.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores diputados Julián Barraquero y Angel Sastre.

**Sr. Presidente**—Estando constituida la cámara, se comunicará al poder ejecutivo y al honorable senado.

Queda levantada la sesión.

—Son las 6 p. m.

---

*Núm. 3*

# 3ª SESIÓN PREPARATORIA, EL 8 DE MAYO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Homenaje á la memoria del doctor Amancio Alcorta.—Incorporación de varios diputados.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Astrada, Balaguer, Balestra, Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Carbó, Carreño, Casares, Castro, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Drago, Echegaray, Ferrari, Galiano, Garzón, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Olmos, Orma, Palacio, Parera, Parera Denis, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Robert, Roldán, Romero (J. J.), Romero (J.), Romero (G. I.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, Sibilat Fernández, Torino, Torres, Ugarriza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON AVISO

Dantas, Quintana, Tissera.

SIN AVISO

Alfonso, Argerich, Avellaneda, Benedit, Billordo, Capdevila, Carlés, Castellanos, Centeno, Contte, Demaría, Dominguez, Fonrouge, Fonseca, Gallino, Gigena, Gómez, González, Iriondo (M.), Leguizamón (G.), Leguizamón (U.), Loureyro, Martinez (J.), Naón, Olivera, Oroño, Ovejero, Padilla, Rivas, Serna, Silva, Soldati, Uriburu, Urquiza, Villanueva (J.), Vivanco (P.)

—En Buenos Aires, á 8 de mayo de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 3 p. m.

ACTA

—Se lee la de la sesión anterior.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Me llama la atención mi colega de Tucumán doctor Helguera, que en esa acta queda constancia de que he dado mi voto en contra de la elección practicada en la capital el 9 de marzo. No ha sido así: yo pedí que constara mi voto en contra de la limitación del mandato á dos años, de los señores Cernadas y Romero.

**Sr. Presidente**—El señor secretario me hace recordar que es exacto. Se hará constar en el acta de esta sesión.

HOMENAJE

Á LA MEMORIA DEL DOCTOR AMANCIO ALCORTA

**Sr. Presidente**—Esta sesión tiene por objeto tomar juramento á algunos señores diputados que todavía no lo han prestado.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Antes de esa formalidad, voy á tomarme la libertad de proponer á la honorable cámara que tribute un homenaje de respeto á la memoria del doctor Amancio Alcorta, lo que significaría á la vez, en mi concepto, un acto de solidaridad con la actuación de tan emi-

nente ciudadano en el ministerio de relaciones exteriores.

«Si sólo dependiera de una hora la historia del mundo, esa hora no le sería concedida». Así se expresa Carlyle al estudiar la vida de Mirabeau, agregando que el mensajero invisible, al señalarle el momento final, sólo le hizo esta pregunta. «¿Qué estabas haciendo, salvando monarquías ó lustrando zapatos en el puente nuevo?»—¿A tal punto señores diputados, la muerte es implacable, y á tal punto le es indiferente la suerte de los pueblos!

El doctor Amancio Alcorta estaba en la contienda, salvando los sagrados principios del derecho, que, á nombre de la justicia, amparan en la vida de las naciones á los débiles, y también á nombre de la justicia contienen á los audaces.

La honorable cámara, en cuyo seno se reflejan los sentimientos y todas las palpitaciones del alma nacional, puede ponerse de pie en homenaje al ilustre muerto!

En este sentido hago moción. *¡Muy bien! ¡muy bien!*)

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á ponerse de pie en homenaje á la memoria del doctor Amancio Alcorta.

—La cámara se pone de pie y lo mismo hace la concurrencia de las galerías.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Invito á prestar juramento, á los señores diputados presentes que aún no lo han hecho.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores diputados Juan E. Martínez, Benjamín Victorica, Manuel J. Campos, Adolfo F. Orma, Pedro M. Cernadas y Tomás J. Luque.

**Sr. Presidente**—No teniendo otro objeto esta sesión, queda levantada.

—Son las 3 y 10 p. m.

## *Núm. 4*

# 1ª SESIÓN ORDINARIA, EL 12 DE MAYO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO:**—Asuntos entrados.—Incorporación de varios señores diputados.—Sorteo de los diputados por Buenos Aires, para designar los dos cuyo mandato terminará el 30 de abril de 1904.—Elección de los miembros de la cámara que formarán parte de las comisiones de cuentas.—Proyecto de ley presentado por el señor diputado Gouchon, autorizando al poder ejecutivo á contribuir con 10.000 pesos al auxilio de las víctimas de la erupción del volcán de Mont-Pelé, en la Martinica.—Manifestación de condolencia, por la misma causa, dirigida al presidente de la cámara de diputados de Francia.—Designación de días y hora para celebrar sesión.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Contte, Cordero, Coronado, Dantas, Demaria, Drago, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (J.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, de Urquiza, Varela, Varela Ortiz, de Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Vivanco (R. S.), Yofre.

CON AVISO

Cernadas, Oroño, Tissera.

SIN AVISO

Avellaneda, Balestra, Benedit, Berrondo, Casares, Castellanos, Domínguez, Echegaray, Garzón, Iriondo (U.), Lacavera, Laferrere, Loveyra, Olmos, Rosas, Villanueva (J.), Vivanco (P.), Zavalla.

—En Buenos Aires, á 12 de mayo de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 5 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, mayo 10 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 3 de julio de 1885, el poder ejecutivo tiene el honor de remitir á vuestra honorabilidad la nota que ha recibido del consejo superior de la universidad de Buenos Aires, dando cuenta de la inversión y existencia de los fondos universitarios que ha administrado durante el año 1901 y parte del corriente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
JUAN R. FERNANDEZ.

(*A la comisión de instrucción pública*).

—El señor presidente del honorable senado comunica que han sido designados para formar parte de las comisiones de cuentas, los señores senadores Donaciano del Campillo y Julio Herrera; Antonio P. García y Zenón J. Santillán —(*Al archivo*).

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Se invitará á prestar juramento á varios señores diputados electos que se encuentran en antesalas.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara, los señores diputados José Fonrouge, Luis Leguizamón, Pío Uriburu, Angel M. Ovejero, Gustavo Ferrarí, Adolfo Contte y Ernesto Padilla.

SORTEO

**Sr. Presidente**—Corresponde ahora practicar el sorteo entre los diputados electos por Buenos Aires.

La honorable cámara procederá al nombramiento de la comisión que debe verificar el sorteo, si no se dispone que sea hecho por la presidencia.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—Haciendo uso de la autorización de la cámara, designo á los miembros de la comisión especial de poderes.

**Sr. Secretario Ovando**—Los miembros de la comisión de poderes son los señores Lacasa, Silva, Vedia, Balaguer y Ugarriza.

**Sr. Presidente**—Sírvanse los señores diputados nombrados proceder á la operación del sorteo.

—Procede la comisión nombrada á verificar el sorteo, acompañada por el señor secretario Ovando.

**Sr. Secretario Ovando**—Colocados en orden alfabético los nombres de los señores diputados por Buenos Aires, han sido numerados en la forma siguiente:

1 Señor Cesáreo Amenedo.
2 » Manuel J. Campos.
3 » Andrónico Castro.
4 » Luis M. Drago.
5 » José Fonrouge.
6 » Manuel González Bonorino.
7 » Juan A. Martínez.
8 » Adolfo Mujica.
9 » Rómulo S. Naón.
10 » Enrique S. Pérez.
11 » Federico Pinedo.
12 Señor Julián Romero.
13 » Ezequiel de la Serna.
14 » Alfredo de Urquiza.
15 » Horacio Varela.

**Sr. Secretario Ovando**—Las dos bolillas que salgan corresponderán á los diputados cuyo mandato termina el 30 de abril de 1904.

—Salen los números 11 y 4, correspondientes á los señores Federico Pinedo y Luis M. Drago.

COMISIONES DE CUENTAS

**Sr. Presidente**—De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 22 de agosto de 1868, se procederá por votación nominal á la designación de los diputados que deben componer las comisiones legislativas de cuentas.

La primera elección corresponderá á los miembros que han de componer la comisión que revise las cuentas del año pasado.

—Votan por el señor diputado Luque los señores: Luna, Martínez (J. A.), Argañaraz, Barraquero, Uriburu, Guevara, Pérez, Palacio, Cordero, Padilla, Ovejero, Ferrari, Gouchon, Vedia, Varela, Robert, Alfonso, Sastre, Romero (J.), Leguizamón (G.), Iriondo (M.), Contte, Salas, Martínez Rufino, Argerich, Orma, Roldán, Acuña, Parera, Bollini, Carbó, Leguizamón (L.), Lagos, Loureyro, Fonseca, Centeno, Romero (I. G.), Campos, Castro, Vivanco (R.), Abdao, Galiano, Bertrés, Coronado, Mujica, Martínez (J.), Silva, Carlés, Billordo, Yofre, Carreño, Victorica, Bustamante, Lucero, Posse, Peña, Astrada, Ugarriza, Gigena, Higuera, Luro, Urquiza, Torres, de la Serna, Amenedo, Dantas, Naón, González Bonorino, Lacasa, Pérez, Mujica, Sarmiento, Balaguer, del Barco, Seguí, Fonrouge, Quintana, Torino, Gómez, Demaría, Capdevila, Sibilat Fernández, Drago, Rivas y Olivera.

**Sr. Secretario**—Ha tenido unanimidad de votos el señor diputado Luque, que ha dado el suyo por el señor Juan Esteban Martínez.

**Sr. Presidente** — Queda electo el señor diputado Luque.

Se procederá al nombramiento del segundo miembro de la comisión.

—Votan por el señor Benedit los señores: Luna, Martínez (J. E.), Argañaraz, Barraquero, Luque, Uribúru, Guevara, Pérez, Palacio, Cordero, Padilla, Ovejero, Ferrari, Varela, Robert, Alfonso, Sastre, Romero (J.), Leguiza-

món (G.), Iriondo (M.), Contte, Salas, Martínez Rufino, Argerich, Orma, Roldán, Acuña, Parera, Bollini, Carbó, Leguizamón (L.), Lagos, Loureyro, Fonseca, Gouchon, Centeno, Romero (G. I.), Campos, Castro, Vivanco, Aldao, Galiano, Bertrés, Coronado, Gallino, Martínez (J.), Silva, Carlés, Billordo, Yofre, Carreño, Victorica, Bustamante, Lucero, Posse, Peña, Astrada, Ugarriza, Helguera, Torres, Urquiza, de la Serna, Amenedo, Dantas, Naón, González Bonorino, Lacasa, Pérez, Mujica, Sarmiento, Vedia, del Barco, Seguí, Fonrouge, Quintana, Torino, Gómez, Demaría, Capdevila, Sibilat Fernández, Drago, Rivas y Olivera.

**Sr. Secretario Ovando**—Resulta unanimidad por el señor diputado Benedit.

**Sr. Presidente**—Queda electo el señor diputado Benedit.

Se procederá al nombramiento del tercer miembro de la comisión.

—Votan por el señor Luna los señores: Martínez (J. E.), Argañaraz, Barraquero, Guevara, Pérez (B.), Cordero, Padilla, Ovejero, Ferrari, Varela, Robert, Alfonso, Sastre, Romero (J. I.), Contte, Parera, Bollini, Carbó, Leguizamón (L.), Lagos, Loureyro, Fonseca, Gouchon, Centeno, Romero (G.), Campos, Castro, Aldao, Silva, Billordo, Yofre, Carreño, Lucero, Posse, Peña, Astrada, Gigena, Luro, Urquiza, Torres, Amenedo, del Barco, Torino, Gómez (C. F.), Capdevila, Sibilat Fernández, Drago, Balaguer, Rivas, Olivera y Varela Ortiz.

Por el señor Pérez (B.) los señores: Luque, Palacio, Leguizamón (G.), Bores, Iriondo, Salas, Martínez (R.), Argerich, Orma, Roldán, Acuña, Bertrés, Coronado, Gallino, Martínez (J. A.), Carlés, Naón, González Bonorino, Lacasa, Pérez (E. S.), Mujica, Sarmiento, Seguí, Fonrouge y Quintana.

Por el señor Bertrés los señores: Luna, Uriburu, Vivanco (R.), Galiano, Victorica, Bustamante, Ugarriza, Helguera, de la Serna y Dantas.

Por el señor Barroetaveña el señor Vedia.

**Sr. Secretario Ovando**—Resultan 51 votos por el señor Luna, 25 por el señor Pérez (B.), 10 por el señor Bertrés y 1 por el señor Barroetaveña.

**Sr. Presidente**—Queda formada la comisión para revisar las cuentas del año 1901, por los señores diputados Luque, Benedit y Luna.

Se procederá á la elección de la segunda comisión de cuentas.

—Votan por el señor Pérez (B.), los señores: Martínez (J. E.), Argañaraz, Barraquero, Luque, Uriburu, Guevara, Palacio, Cordero, Padilla, Ovejero, Ferrari, Varela, Robert, Alfonso, Sastre, Bores, Romero (J.), Leguizamón (G.), Iriondo, Contte, Salas, Martínez (R.), Argerich, Roldán, Acuña, Parera, Bollini, Carbó, Leguizamón (L.), Lagos, Loureyro, Fonseca, Centeno, Romero, (G.), Campos, Castro, Vivanco (R.), Aldao, Galiano, Bertrés, Coronado, Gallino, Martínez (J. A.) Silva, Carlés, Billordo, Yofre, Carreño, Victorica, Bustamante, Lucero, Posse, Peña, Astrada, Ugarriza, Gigena, Helguera, Luro, Urquiza, Torres, de la Serna, Amenedo, Dantas, Naón, González Bonorino, Lacasa, Pérez (F. E.), Mujica, Sarmiento, del Barco, Seguí, Quintana, Torino, Gómez (C. F.), Demaría, Capdevila, Sibilat Ferhández, Rivas, Olivera, Vedia, Varela Ortiz y Barroetaveña.

Por el señor Tissera, los señores Luna y Pérez (B.).

**Sr. Secretario Ovando**—Resultan 82 votos por los señores Pérez (B.) y 2 por el señor Tissera.

**Sr. Presidente**—Queda electo el señor diputado Benito Pérez.

Se procederá á la elección del segundo miembro.

—Votan por el señor Palacio, los señores: Luna, Martínez (J. E.), Argañaraz, Barraquero, Guevara, Luque, Uriburu, Barroetaveña, Pérez (B. E.), Cordero, Padilla, Ovejero, Ferrari, Pinedo, Martínez (J.), Varela, Robert, Alfonso, Sastre, Bores, Romero (J.), Leguizamón (G.), Iriondo, Contte, Salas, Martínez (R.), Argerich, Roldán, Acuña, Parera, Bollini, Carbó, Leguizamón (L.), Lagos, Loureyro, Fonseca, Gouchon, Centeno, Romero (G. I.), Campos, Castro, Vivanco (R.), Aldao, Galiano, Bertrés, Silva, Carlés, Billordo, Yofre, Carreño, Victorica, Bustamante, Lucero, Posse, Peña, Astrada, Ugarriza, Helguera, Gigena, Varela Ortiz, Luro, Urquiza, Torres, Amenedo, Dantas, González Bonorino, Lacasa, Pérez (E.), Mujica, Sarmiento, Vedia, del Barco, Seguí, Quintana, Torino, Gómez, Demaría, Capdevila, Sibilat Fernández, Balaguer, Rivas, Olivera y Drago.

Por el señor Uriburu, los señores Coronado, Gallino y Martínez (J. A.).

Por el señor Bustamante, vota el señor Naón, y por el señor Cordero el señor Palacio.

**Sr. Secretario Ovando**—Resultan 83 votos por el señor Palacio, 3 por el señor Uriburu, 1 por el señor Bustamante y 1 por el señor Cordero.

**Sr. Presidente**—Queda designado el señor diputado Palacio como segun-

do miembro de la segunda comisión de cuentas.

Se procederá á la elección del tercer miembro.

—Votan por el señor Bertrés, los señores: Martínez (J. E.), Argañaraz, Barraquero, Guevara, Luque, Uriburu, Barroetaveña, Palacio, Pérez (B. E.), Cordero, Padilla, Ovejero, Ferrari, Pinedo, Robert, Alfonso Sastre, Bores, Romero (J.), Leguizamón (G.), Iriondo, Contte, Salas, Martínez Rufino, Argerich, Roldán, Acuña, Parera, Bollini, Carbó, Leguizamón (L.), Lagos, Loureyro, Fonseca, Gouchon, Centeno, Romero (G. I.), Campos, Castro, Vivanco (R.), Aldao, Galiano, Coronado, Gallino, Martínez (J. A.), Silva, Carlés, Billordo, Yofre, Carreño, Victorica, Lucero, Posse, Peña, Astrada, Ugarriza, Helguera, Gigena, Varela Ortiz, Luro, Urquiza, Torres, Dantas, González Bonorino, Lacasa, Pérez (E.), Mujica, Sarmiento, Vedia, del Barco, Seguí, Quintana, Torino, Gómez, Demaría, Capdevila, Sibilat Fernández, Balaguer y Olivera.

Por el señor Villanueva (J.), los señores Luna, Martínez (J.), Varela y Bertrés.

Por el señor Barroetaveña, los señores Amenedo, Naón y Rivas.

Por el señor Naón, el señor Bustamante.

**Sr. Secretario Ovando**—Resultan 79 votos por el señor Bertrés, 4 por el señor Joaquín Villanueva, 3 por el señor Barroetaveña y 1 por el señor Naón.

**Sr. Presidente**—Queda designado como tercer miembro de la segunda comisión de cuentas, el señor diputado Bertrés.

### COMISIONES ORDINARIAS

**Sr. Presidente**—Según el artículo 25 del reglamento, corresponde que en esta primera sesión ordinaria la cámara, por sí ó delegando en la presidencia, nombre las comisiones permanentes.

**Sr. Iriondo (M. de)**—Hago moción para que, como es de práctica, se autorice á la presidencia para hacer la designación de las comisiones.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento, la presidencia hará la designación después de un cuarto intermedio.

### OBSERVACIÓN AL ACTA

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Voy á hacer una observación nimia, sin importancia ni trascendencia, para salvar un error de la secretaría.

En las publicaciones de las sesiones de 29 de abril y 5 de mayo, figura mi nombre en la lista de diputados ausentes, lo que no es exacto. Tampoco figura mi nombre en la elección de presidente interino de la cámara.

Pido á la presidencia que haga salvar en el acta estos errores.

**Sr. Presidente**—Se hará la salvedad que indica el señor diputado.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El poder ejecutivo contribuirá con la suma de diez mil pesos moneda nacional para auxiliar á las víctimas de la erupción del volcán de Mont-Pelé en la isla de la Martinica.

Art. 2.° Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

*Emilio Gouchon.*

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Una gran desgracia aflige en estos momentos á una nación amiga, á la Francia. Un volcán ha hecho erupción en la isla de La Martinica y ha destruido casi por completo la ciudad de Saint-Pierre. Según las últimas noticias parece que otras de las ciudades inmediatas han sufrido el mismo flagelo. En el mundo entero se ha producido un movimiento de consternación y la Francia ha recibido en estos días manifestaciones inequívocas del sentimiento de amistad y respeto que las naciones civilizadas de la tierra le profesan, á ella que en todas las grandes épocas de la historia ha contribuido en alto grado, con esfuerzos que llevan el sello del más grande altruismo, á la obra de la civilización.

La forma, las circunstancias y la magnitud del desastre han despertado en el mundo todo el principio de la solidaridad de los hombres, bajo cuyos auspicios la humanidad un día alcanzará la mayor suma de bienestar y de progreso

Es en nombre de ese sentimiento de solidaridad humana; es en nombre del afecto que el pueblo argentino profesa al pueblo francés, que me he permitido presentar este proyecto, para el cual pido el apoyo de mis honorables colegas á fin de que pase á la comisión respectiva. Y al mismo tiempo hago moción para que se autorice al señor presidente para que se dirija al de la cámara de diputados de Francia, ha-

ciéndole presente los sentimientos de pesar con que esta cámara se ha impuesto del desastre que aflige á aquel país.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—El proyecto que acaba de presentarse, pasará la comisión de presupuesto. Respecto á la indicación hecha por el señor diputado por la Capital, está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota la moción y es aprobada.

DÍAS Y HORAS DE SESIÓN

**Sr. Presidente**—De acuerdo con el artículo 26 del reglamento, corresponde fijar en esta primera sesión ordinaria los días y horas en que debe reunirse la honorable cámara.

Como es de práctica, si no hay oposición, podría designarse los días lunes, miércoles y viernes á las dos y media de la tarde, debiendo cerrarse el libro de asistencia á las tres.

—Apoyado.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Propondría las tres de la tarde como hora de citación y para cerrar el libro las tres y media.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se votará la primera indicación de citar á las dos y media para cerrar el libro á las tres.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio para designar las comisiones permanentes.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 4 p. m.

## *Núm. 5*

# 2ª SESIÓN ORDINARIA, EL 14 DE MAYO DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO:**—Incorporación del diputado electo por Córdoba, señor Eleazar Garzón.—Nombramiento de las comisiones ordinarias.—Asuntos entrados.—Se concede licencia al señor diputado doctor Pedro Lacavera para faltar á treinta sesiones.—Proyecto de ley, por el señor diputado Vedia, reglamentando el derecho de reunión.—Proyecto de ley, por el señor diputado Gouchon, disponiendo la construcción del palacio de justicia.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, del Barco, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Dantas, Drago, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (R. S.), Yofre.

CON AVISO

Barraquero, Castellanos, Centeno, Domínguez, Lacavera, Olmos, Oroño, Rosas, Rivas, Tissera.

SIN AVISO

Avellaneda, Balestra, Berrondo, Casares, Comaleras, Demaría, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Iriondo (U.), Lafèrrere, Martínez (J.), Parera Denis, Romero (J. J.), Soldati, Vivanco (P.), Zavalla.

—En Buenos Aires, á 14 de mayo de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 10 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Se va á invitar al diputado electo por Córdoba, señor Eleazar Garzón, á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el señor diputado Eleazar Garzón.

COMISIONES ORDINARIAS

**Sr. Presidente**—En uso de la autorización conferida por la honorable cámara á la presidencia, se va á dar cuenta de la constitución de las comisiones permanentes.

**Sr. Secretario Ovando**—Las comisiones han quedado constituidas en esta forma:

NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Señores Balaguer, Carlés, Castellanos, Fonrouge, Vedia.

NEGOCIOS EXTRANJEROS Y CULTO

Señores Bores, Orma, Quintana, Romero (G.), Victorica.

LEGISLACIÓN

Señores Barroetaveña, Drago, Galiano, Gómez, Mujica, Olivera, Padilla, Pinedo, Silva.

CÓDIGOS

Señores Argerich, Bustamante, Helguera, Leguizamón (G.), Yofre.

JUSTICIA

Señores Argañaraz, Gouchon, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Naón.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Señores Avellaneda (M. M.), Carbó, Coronado, Lucero, Roldán.

HACIENDA

Señores Alfonso, Casares, Luro, Olmos, Sastre.

PRESUPUESTO

Señores Balestra, Centeno, Domínguez, Gigena, Iriondo (M.), Lacasa, Parera (F.), Varela Ortiz, Vivanco (P).

GUERRA

Señores Campos, Capdevila, Dantas, Demaría, Martínez (J.)

MARINA

Señores Billordo, Cordero, Garzón, Robert, Urquiza.

OBRAS PÚBLICAS

Señores Barraquero, Bollini, Comaleras, Seguí, Torino.

PETICIONES Y PODERES

Señores Barraza, Berrondo, Lagos, Rivas, Varela.

AGRICULTURA

Señores Astrada, Carreño, Pérez (E.), Posse, Uriburu.

AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Señores González Bonorino, Leguizamón (L.), Loureyro, Sibilat Fernández, Vivanco (R.)

INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Señores Aldao, Castro, Contte, Torres, Ugarriza.

## ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—Ezequiel Ramos Mexía propone la instalación de depósitos frigoríficos en el puerto de la Capital, en las condiciones que indica en su solicitud.—(*A la comisión de hacienda*).

—R. A. Wilkinson, en representación de la compañía de ferrocarriles industriales, solicita autorización para construir una linea férrea desde Villa Mercedes de San Luis hasta La Paz, en Mendoza.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Luis A. Huergo y Carlos Paquet solicitan autorización para construir y explotar un transbordador á nivel constante, que comunique las riberas norte y sur del Riachuelo.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Moliné hermanos presentan bases para la construcción de la casa de justicia.—(*A la comisión de obras públicas y justicia*).

—Delfor del Valle solicita reformas á la ley que autoriza el establecimiento de la «Caja de crédito hipotecario».-(*A la comisión de hacienda*).

—El «Consejo general de los círculos de obreros de la República» reitera su pedido de reglamentación del trabajo y del descanso dominical.—(*A la comisión de legislación*).

—Juan B. Romero pide que se forme juicio político al juez federal de la Capital doctor Gaspar Ferrer. (*A la comisión de investigación judicial*).

—Mariano Bejarano, teniente coronel, solicita el pago de haberes devengados.—(*A la comisión de guerra*).

—El colegio de contadores de la capital solicita una ley reglamentaria de la profesión.—(*A la comisión de legislación*).

—Zoila E. Morón solicita aumento de pensión.- (*A la comisión de guerra*).

—Marta Fernández solicita un subsidio.—(*A la comisión de peticiones*).

—Dolores González Soto de Nadal solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—José Mascarella, teniente de navío, solicita permiso para aceptar una condecoración.—(*A la comisión de negocios constitucionales*).

LICENCIA

*Señor presidente de la honorable cámara de diputados:*

En la necesidad absoluta de permanecer en París algún tiempo más, me veo obligado á solicitar, por intermedio del señor presidente, el permiso necesario de la honorable cámara para faltar á treinta de sus sesiones ordinarias.

Saludo al señor presidente con mi consideración distinguida.

*Pedro Lacavera.*

—Se acuerda la licencia solicitada.

**Sr. Presidente**—Debe votarse si es con goce de dieta.

Está en discusión el punto.

Sírvase leer el señor secretario el artículo pertinente del reglamento.

—Se lee:

«Artículo 8.° No se concederá licencia con goce de dieta á ningún diputado que no se hubiese incorporado á la cámara en las sesiones del año en que ella sea solicitada»

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

A pesar de la vigencia del artículo del reglamento que acaba de leerse, la cámara ha resuelto en infinidad de casos lo contrario.

Amparándome, pues, en tales precedentes, votaré por que se le conceda la dieta al diputado cuya licencia se ha votado.

**Sr. Presidente**—Se votará en la forma indicada por el señor diputado por la Capital.

—Se vota y resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El derecho de reunión pacífica y sin armas queda asegurado en la capital de la República y territorios nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2.° Una sociedad constituida permanentemente, cualquiera que sea su carácter, puede reunirse en su domicilio habitual, siendo cerrado, sin necesidad de dar aviso á la autoridad.

Cuando una reunión de esa naturaleza tenga carácter público, la invitación del caso deberá hacerse á nombre del respectivo directorio social.

Art. 3.° Los centros políticos ó electorales podrán reunir igualmente á sus afiliados en sus locales propios, siendo cerrados, sin necesidad de dar aviso á la autoridad.

Art. 4.° Cuando las reuniones á que se refiere el artículo anterior tengan un carácter popular y público, aunque se verifiquen en locales cerrados, la autoridad debe ser avisada previamente, debiendo los directores respectivos especificar el sitio de la reunión, el objeto y el día y hora.

Art. 5.° No podrá celebrarse reunión en local abierto ó sitio público, sin requerir previamente el permiso correspondiente de la policía, que será dado con la limitación expresada en el artículo 7.°

Art. 6.° Se requiere igualmente el permiso previo de la policía para celebrar procesiones cívicas ó desfiles populares en calles y caminos, permiso que será acordado con la limitación expresada en el artículo siguiente.

Art. 7.° La policía no consentirá que en un mismo día y hora y en igual calle pública se realicen dos ó más actos ó manifestaciones de las que comprenden los dos artículos anteriores. Es deber de la policía, en este caso, dar preferencia á los que primero hubiesen solicitado el permiso respectivo y adoptar en todo caso las precauciones que requiera la conservación del orden.

Art. 8.° Cuando las manifestaciones públicas á que se refieren los artículos precedentes hubiesen de verificarse por la noche, la policía acordará ó negará el permiso, según las circunstancias y las instrucciones que reciba del poder ejecutivo.

Art. 9.° El permiso á que se refieren los artículos anteriores deberá ser solicitado por escrito, con anticipación de veinticuatro horas, subscribiendo la solicitud por lo menos dos vecinos domiciliados en la localidad respectiva.

Art. 10. Las infracciones de esta ley serán penadas en juicio sumario con multas de cien á quinientos pesos ó prisión equivalente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriesen los que cometiesen algunos de los delitos comprendidos en el código penal.

Art. 11. Comuníquese, etc.

*Mariano de Vedia.*

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Voy á decir sencillamente las más esenciales para cumplir el precepto reglamentario.

Es sabido, señor presidente, que el artículo 14 de la constitución, al enumerar las diversas manifestaciones de la libertad individual, no se refiere al derecho de reunión; pero es sabido también que el artículo 33 de la misma establece que los derechos enumerados no serán entendidos como negación de otros derechos no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Además, el mismo artículo 14 se refiere al ejercicio de ellos «conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio».

En todo tiempo se ha notado la falta en nuestra legislación de la reglamentación de ese derecho de reunión, y el vacío á ese respecto ha sido suplido por ordenanzas ó decretos del poder ejecutivo, en este último caso, de la policía en el primero, para resolver el punto en circunstancias especiales.

El derecho de reunión ha estado regido por el decreto del gobierno de la provincia de Buenos Aires del año 78, decreto que respetaba tan preciosa facultad, en cuanto sólo requería para la reunión el aviso previo á la policía; pero una ordenanza policial posterior, del año 97, me parece, estableció la necesidad del permiso.

Estos antecedentes, y algún caso recientemente ocurrido, me han hecho considerar oportuna la presentación de este proyecto, que se inspira, primero, en la liberalidad de nuestras instituciones al respecto, y que tiene en cuenta, después, peculiaridades de nuestra sociabilidad y fenómenos propios de ella.

Son elementos ilustrativos de primer orden, y he de recordarlos á los señores diputados, para cuando llegue el momento de estudiar este proyecto: una iniciativa del año anterior, creo del distinguido exsecretario de la policía de la capital, doctor Mugica Farías, que elevó al poder ejecutivo un proyecto análogo á este, si bien un tanto complicado, á mi juicio; un dictamen del señor procurador de la nación; un informe del señor jefe de policía actual y un luminoso decreto expedido por el ministerio del interior.

Con esos antecedentes á la vista, los precedentes propios y los ejemplos extraños, he redactado ese proyecto, para el cual pido el apoyo de los señores diputados, á fin de que siga su curso reglamentario.

Se establece, señor presidente, tres clases de reuniones por dicho proyecto: primero, las de carácter social ó permanente, para las que no es necesario el permiso de la policía; segundo, las reuniones de día al aire libre, para las que la policía no podrá negar el permiso, si bien lo ajustará á condiciones especiales, á fin de evitar conflictos, etc.; y tercero, las reuniones de noche, para las que la policía podrá negar ó acordar el permiso, de acuerdo con el poder ejecutivo, según lo que las circunstancias aconsejen.

Me parece que dada la sencillez del proyecto y la naturaleza de la cuestión, bastarán estas palabras para que los señores diputados no le nieguen su apoyo.

He dicho.

—Apoyado.

(*A la comisión de negocios constitucionales*)

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará construir, de acuerdo con las disposiciones de la ley de obras públicas, el edificio para los tribunales federales y ordinarios de la capital de la República en la manzana comprendida entre las calles Talcahuano, Uruguay, Lavalle y Tucumán, bajo las siguientes bases:

*a*) Los proponentes presentarán los planos, presupuestos y especificaciones dentro del plazo que fije el poder ejecutivo, el cual aceptará la propuesta más ventajosa ó rechazará todas y llamará á nueva licitación.

En el primer caso podrá distribuir en premios á los dos proyectos que sigan en mérito al aceptado una suma que no exceda de ($ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional; y en el segundo podrá distribuir entre los dos mejores proyectos la cantidad de ($ 15.000 m/n) quince mil pesos moneda nacional, quedando en ambos casos de propiedad del estado los proyectos premiados.

*b*) El constructor deberá entregar la obra concluída dentro del plazo que se fije en el contrato, el que no podrá exceder de tres años.

*c*) El precio se abonará trimestralmente por cuotas no menores de ($ 400.000) cuatrocientos mil pesos al año, comprendida la amortización y el interés, que no será mayor de 7 %.

Las anualidades empezarán á contarse un mes después del día de la entrega del edificio

Art. 2.° El poder ejecutivo podrá invertir en la ejecución de esta ley hasta la suma de cuatro millones de pesos moneda naciohal.

Art. 3.° Para atender al pago de esta obra destínase los siguientes recursos:

*a*) Las cantidades que actualmente se paga por alquileres de las reparticiones de justicia consignadas en las siguientes partidas del presupuesto:

Anexo E—Inciso 4.°, item 2.°, partida 14 (cámara en lo comercial), $ 2000 m/n.

Inciso 7.°, item 7, partida 1 (alquileres destinados á reparticiones de justicia), $ 5300 m/n.

Inciso 4.°, item 13, partida 9 (alquileres del archivo), $ 750 m/n.

Inciso 4.°, item 11, partida 8 (médico de los tribunales), $ 150 m/n.

Inciso 4.°, item 15, partida 6 (registro de mandatos), $ 250 m/n.

*b*) Los alquileres que se ahorrarán por la ocupación del antiguo cabildo y la casa de la suprema corte con oficinas públicas que actualmente ocupan locales alquilados, calculado mensual, $ 8000 m/n.

*c*) Los alquileres que deberán pagar las escribanías de registro á $ 100 m/n mensuales cada una (actualmente 104).

*d*) El producido de las oficinas de registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones, que administrará el Estado por su cuenta desde el 1.° de enero del año 1903, afectándose especialmente su producido, que deberá depositarse á la orden del ministerio de justicia, al pago de la obra y premios á que se refiere el artículo 1 °, inciso *a*.

*e*) De las otras rentas que crease el honorable congreso á afectarse especialmente á esta ley.

Art. 4.° Derógase toda ley que se oponga á la presente.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Mayo 14 de 1902.

*Emilio Gouchon.—F. P. Bollini.—*
*D. M. Torino.—M. Argañaraz.*

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, es la reproducción del que en compañía del señor diputado Bollini tuve el honor de presentar hace dos años.

El año anterior, la comisión de justicia, con una laboriosidad y competencia que le hicieron honor, había formulado su despacho, habiendo intervenido en su preparación los ministros de instrucción pública y de obras públicas, doctor Serú y señor Civit.

El proyecto que la comisión de justicia proponía en substitución del presentado por el diputado que habla y el señor diputado Bollini, puede decirse que estaba bien concebido y que era perfectamente viable. Entonces, hemos creído que la manera más práctica de llevar á cabo el pensamiento que encierra y que de tanto tiempo atrás viene preocupando al legislador y al poder ejecutivo, era adoptar ese mismo despacho, respecto del cual no hay nada que observar.

En cuanto á la necesidad del palacio de justicia, es de todos conocida. Los tribunales de la Capital están dispersos en tres edificios que distan hasta un kilómetro unos de otros. Esto obliga al foro y á los litigantes á una pérdida enorme de tiempo que equivale á una pérdida de dinero.

Además, las oficinas no están propiamente instaladas, porque no se puede llamar instalación á los locales en los cuales se encuentran. Bastaría que cualquiera de los señores diputados se tomara la molestia de visitar un día los tribunales de la Capital, para que se formara el convencimiento profundo de que es imposible continuar en esa situación. Es, puede decirse con propiedad, una cuestión de cultura: no se puede mantener á los tribunales de justicia en las condiciones actuales.

Del punto de vista e onómico, el problema tiene una solución que no importa gravar al tesoro público con nuevas erogaciones. Con lo que pagan hoy los tribunales por los locales alquilados; con lo que se dejará de pagar utilizando para otras oficinas los edificios de propiedad fiscal ocupados actualmente por algunos de los tribunales; con el producido del registro de mandatos y el alquiler de las oficinas de escribanos que deben estar en la casa de justicia, se reúne la cantidad anual suficiente para pagar, en el transcurso de pocos años, el precio de costo del palacio de justicia.

Durante el año pasado, y parece que hasta en esta misma sesión, se han presentado numerosas propuestas que tienen por base el pago de la suma anual de 400.000 pesos, que se empezaría á oblar el día en que la casa de justicia fuera entregada al poder ejecutivo.

No hay, pues, señor presidente, dificultad alguna para realizar este pensamiento; y como necesidad, es indiscutible.

Por estas breves consideraciones, pido el apoyo de la cámara para que el proyecto pase á comisión.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Pasará á la comisión de obras públicas.

**Sr. Gouchon**—¡Cómo obras públicas! El año pasado estaba en la de justicia.

**Sr. Presidente** — Pasará á la de justicia.

**Sr. Seguí**—Observo que un proyecto análogo se ha pasado á la comisión de obras públicas. Es exacto que el año pasado estaba en la de justicia; pero como tiene algo que ver con obras públicas, lo conveniente sería que las dos comisiones lo estudiaran reunidas.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** — Habiendo asentimiento por parte de la cámara, será estudiado conjuntamente por las dos comisiones: de justicia y de obras públicas.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

—Son las 3 y 40 p. m.

*Núm. 6*

# 3ª SESIÓN ORDINARIA, EL 16 DE MAYO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Se concede licencia al señor diputado Urbano de Iriondo.—Proyecto de ley, del señor diputado R. Varela Ortiz, prohibiendo los juegos de azar.—Proyecto de resolución del señor diputado Carlés, pidiendo al poder ejecutivo informes sobre lo gastado del fondo de conversión y respecto de si se han emitido títulos de los creados por diversas leyes, con objetos distintos á los determinados en ellas.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Drago, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Olivera, Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Iriondo (U.), Lacavera.

CON AVISO

Fonrouge, Guevara, Oroño.

SIN AVISO

Balestra, Barraquero, Casares, Castro, Comaleras, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Naón, Olmos, Rosas, Vivanco (P.), Yofre, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 16 de mayo de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 5 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado remite, en revisión, un proyecto de ley acordando permiso al ciudadano Servando Gómez para aceptar el viceconsulado de Portugal en San Nicolás de los Arroyos.—(*A la comisión de negocios constitucionales*).

### PETICIONES PARTICULARES

—Nicolás Granada reclama un premio en tierras que correspondía á su señor padre coronel don Nicolás Granada.—(*A la comisión de agricultura*).

—Inés C. R. de Carvia reitera su pedido de pensión. —(*A la comisión de peticiones*).

### LICENCIA

**Sr. Secretario Ovando**—El señor diputado Urbano de Iriondo comunica

que por razones de salud no le es posible incorporarse á la honorable cámara.

**Sr. Presidente**—La honorable cámara resolverá qué es lo que debe hacerse en este caso.

**Sr. Lacasa** — Concederle licencia con goce de dieta.

**Sr. Presidente**—Se encuentra exactamente en el mismo caso que el señor diputado Lacavera, con la agravación de hallarse enfermo.

**Sr. Carlés**—Que se siga el mismo procedimiento.

**Sr. Presidente**—Se votará si se acuerda la licencia solicitada.

—Se concede con goce de dieta.

### ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

—Comunican que se han constituido, las siguientes comisiones:

Presupuesto: presidente, señor Varela Ortiz; secretario, señor Centeno.

Obras públicas: presidente, señor Seguí; secretario, señor Torino.

Investigación judicial: presidente, señor Ugarriza; secretario, señor Torres.

Justicia: presidente, señor Martínez (J. E.); secretario, señor Naón.

Agricultura: presidente, señor Astrada; secretario, señor Pérez (E. S.)

Negocios constitucionales y culto: presidente, señor Quintana; secretario, señor Orma.

Marina: presidente, señor Garzón; secretario, señor Urquiza.

Hacienda: presidente, señor Luro; secretario, señor Olmos.

Instrucción pública: presidente, señor Avellaneda; secretario, señor Lucero.

Legislación: presidente, señor Pinedo; secretario, señor Padilla.

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley quedan prohibidos los juegos de azar en la capital de la República y territorios nacionales, como así mismo la introducción, circulación y venta de toda otra lotería que no se halle expresamente autorizada por el congreso.

Art. 2.° Pagarán una multa de mil pesos moneda nacional ó en su defecto sufrirán arresto por seis meses por cada infracción, y en caso de reincidencia una y otra conjuntamente:

*a)* Las personas que tuvieran una casa de juegos de azar en que se admita al público, sea libremente, sea por presentación de los interesados, afiliados ó socios;

*b)* Los administradores, banqueros y demás empleados de la casa, cualquiera que sea su categoría;

*c)* Las personas que participaren del juego, ó que la autoridad policial sorprendiera en el interior de una casa de las comprendidas en el presente artículo;

*d)* Los que hubieren establecido loterías no autorizadas por ley nacional ó tuvieren en su poder los billetes de loterías clandestinas emitidas dentro ó fuera del país;

*e)* Los administradores, propietarios, agentes ó empleados de casas donde se vendan ó se encuentren billetes de loterías no autorizadas;

*f)* Las personas que por medio de avisos, anuncios, carteles ó todo otro medio de publicidad hicieran conocer la existencia de esas loterías;

*g)* Los que publicaren ó presentaren al público sus extractos;

*h)* Los que introdujeren á la capital de la República ó territorios nacionales billetes de loterías no autorizadas ó de cualquier manera los circularen ó exhibieren.

Art. 3.° Los que establecieren ó tuvieren en las calles, caminos, plazas ó lugares públicos juegos de lotería ú otros de azar en que se ofrezcan al juego sumas de dinero, cualquiera que sea su cantidad ú objetos de cualquier naturaleza, pagarán una multa de 100 pesos moneda nacional ó, en su defecto, treinta días de arresto.

Art. 4.° Los infractores al artículo anterior no podrán acogerse á los beneficios de la libertad provisoria bajo caución establecida en el artículo 376 del código de procedimientos civil.

Art. 5.° En todos los casos serán secuestrados los fondos y efectos que se encontraren expuestos al juego: los muebles instrumentos, utensilios y aparatos empleados ó destinados al servicio de juegos de azar ó loterías no autorizadas.

Los billetes y extractos de loterías ya jugadas ó á jugarse serán destruidos el dia mismo del secuestro con intervención de los empleados que designe la administración de la lotería nacional.

Art. 6.° Pagarán una multa de 2000 pesos moneda nacional ó, en su defecto, arresto por un año:

*a)* Las personas que en cualquier sitio y bajo cualquier forma explotaren apuestas sobre carreras de caballos, juegos de pelota, billar, juegos de destreza en general ú otros permitidos por la autoridad, ya sea ofreciendo al público apostar ó apostando con el público directamente ó por intermediario;

*b)* Los dueños, gerentes ó encargados de los locales donde se vendan ó se ofrezcan al público boletos de apuestas mútuas ó se facilite en cualquier forma la realización de tales apuestas;

*c)* Los que se encarguen de la compra ó colocación de boletos de apuestas fuera del recinto de los hipódromos.

Art. 7.° Ningún campo de carreras podrá ser abierto al público sin la autorización del poder ejecutivo, que sólo permitirá las carreras de caballos que tengan por fin exclusivo la mejora de la raza caballar y sean organizadas por sociedades cuyos estatutos sociales hubieren sido previamente aprobados.

Art. 8.° Las sociedades que hubieren llenado las condiciones prescriptas por el artículo anterior, podrán, mediante el pago de la patente que fije la ley respectiva, organizar la apuesta mutua dentro del recinto de sus campos de carrera exclusivamente.

Art. 9.° El jefe de policía someterá al juzgamiento de los jueces correccionales á los infractores de la presente ley; y munidos de órdenes, subscriptas por él,

**los funcionarios de policía podrán penetrar á las casas en que se verifiquen juegos de azar, se vendan ó se ofrezcan en venta billetes de loterías no autorizadas ó se celebren apuestas, ó vendan boletos de sport, toda vez que existiera la semiplena prueba de que en ellas se infringen las disposiciones de esta ley y al solo objeto de constituir en arresto á los contraventores y verificar el secuestro á que se refiere el artículo 4.°**

**Art. 10 El importe de las multas que se impongan en virtud de la presente ley se destinará al sostenimiento de las sociedades de beneficencia de la capital de la República que el poder ejecutivo haya declarado comprendidas en los beneficios de la lotería nacional.**

**Art. 11. Comuníquese, etc.**

*R. Varela Ortiz*

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Existen, señor presidente, en las comisiones de la cámara una serie de iniciativas análogas á ésta, todas ellas tendentes á vigorizar la acción del estado, incitándolo á combatir, en forma eficaz y saludable, esta enfermedad social, perseguida en todas partes, también, por los medios más enérgicos.

El proyecto que he concebido se divide en tres partes, y quizá sea esa la única innovación que contiene con relación á los otros de esta índole que ya han sido presentados á la cámara; de donde resultaría que mi iniciativa no tendría ni siquiera el modesto mérito de la originalidad: viene, posiblemente, en hora tardía, sin otra pretensión que la de aportar un elemento más de observación práctica al logro de un anhelo público y que ya ha tenido sus más elocuentes intérpretes en el seno de esta misma cámara. Me refiero, como es natural, á mi distinguido colega por Buenos Aires el señor diputado Lacasa y á otros que en años anteriores han traído pensamientos análogos á sus debates.

Divido el proyecto que contiene esta iniciativa en tres partes:

Los «juegos de azar», cuya definición he tenido por más prudente no señalar en el cuerpo de la ley, ya porque una larga jurisprudencia nacional y extranjera la establece en térmnios precisos y exactos, ya porque he querido seguir el ejemplo de legislaciones extrañas que dejan la más amplia latitud de interpretación al poder judicial en materia como esta que, si es compleja, es típica y especial en sus variados caracteres subjetivos y objetivos.

Las «loterías», que contravienen las disposiciones de la ley 3313, reproduciendo en sus principales artículos lo que ya en otra oportunidad tuve el honor de presentar al estudio de la cámara en un proyecto que mereció el despacho favorable de la comisión de legislación y que ha tenido la poca fortuna de caer bajo la acción de una ley destructora, de caducidad, que corre por ahí, denominada *ley Olmedo.*

Y las «apuestas mútuas», que constituyen un peligro social verdadero, peligro social que ha despertado movimientos de opinión, que ha provocado protestas de la prensa, que ha producido solicitudes que han llegado hasta la casa del congreso y conflictos con la autoridad, que hasta ahora no se ha conseguido solucionar.

¿Cuáles son, señor presidente, las disposiciones que rigen en la capital de la República sobre juegos de azar? ¿Qué represión se impone á los profesionales en este delito? ¿Qué autoridad es la que ejerce jurisdicción para someterlos á juicio, declararlos culpables y aplicarles penas como tales?

Al sancionarse el código penal que rige en la República desde 1886, se omitió traer á las deliberaciones parlamentarias esta materia, materia que está codificada casi uniformemente en todas las naciones civilizadas; y lo que en aquel entonces quedó omitido, recién ahora, veinte años después de federalizado el territorio de la capital, se presenta como una exigencia de reparación perentoria, quizás, señor presidente, porque recién ahora resultan débiles todos los recursos empleados para combatir el mal y resultan estériles todos los esfuerzos consagrados á contener el desborde.

Esfuerzos y energías por una parte, recursos de legalidad sospechosa ó por lo menos discutida, concurren á revelar, sin embargo, que la autoridad policial no permaneció nunca impasible; y es esta una oportunidad que he de aprovechar para tributar un elogio al distinguido caballero que dirige la de la capital de la República, quien no ha trepidado en declarar en vigencia una serie de antiguas disposiciones, á fin de encontrarse armado para combatir lo que ya antes he llamado una calamidad social.

La primera disposición prohibitiva del juego que registran los anales patrios arranca, señor presidente, del año 1812 en sus comienzos, en el mes de marzo, y lleva las firmas de Feliciano Antonio Chiclana, Manuel de Sarratea y Juan José Passo, es decir, fué dictada por el

primer Triunvirato. En ella se establecen ya, diré así, las prohibiciones que en adelante constituyen el verdadero cuerpo de legislación de que el jefe de policía actual se ha servido para perseguir el juego en la capital de la República.

«Por cuanto sin embargo, dice ese bando, de los repetidos bandos que se han publicado, prohibiendo los juegos en las pulperías, y cualesquiera otros parajes, y el uso de las armas prohibidas, se ha notado en estos últimos tiempos haberse generalizado la inobservancia de estas disposiciones tan razonables, como conducentes á la seguridad, buen orden y felicidad pública: Por tanto, y para que no se entienda que el trascurso del tiempo ha podido hacer insubsistente cuanto en orden á los referidos particulares se prescribió, en los indicados bandos, ordena y manda este superior gobierno: que los dueños de las casas de café, billar, bolos y bochas, no consientan en ellas otros juegos que los que les están permitidos, y que los pulperos, fonderos ó posaderos, no permitan en las suyas juego alguno, de ninguna clase, pena de veinticinco pesos de multa por la primera vez, doble por la segunda, y reagravada en la reincidencia, hasta el caso de hacerles cerrar sus dichas casas... Que todos los que se hallaran en corrillos jugando en las calles, ó en cualesquiera otros parajes, sea cual fuere el juego, serán presos y conducidos á la cárcel pública para aplicárseles el castigo correspondiente á su calidad... Y á fin de que lo prevenido en los antecedentes artículos, para cuyo celo y cumplimiento, como también para la persecución y aprehensión de los contraventores son autorizados todas las justicias, los alcaldes de barrio y sus tenientes, sea cual fuere el contraventor, aunque sea del fuero militar, el cual se deroga en estas causas, para la aprehensión, con calidad de entregarlos á sus jefes con los partes y sumarios», etc. etc.

Muy poco tiempo después y bajo el segundo Triunvirato, del que ya no formaban parte ni el señor Sarratea ni el señor Chiclana, se dicta el primer reglamento provisional de policía con las firmas de los señores don Juan José Paso, don Nicolás Rodríguez Peña y don Antonio Alvarez Fonte, reglamento provisional de policía que aun hoy podría ofrecerse como modelo, tal es la claridad de vistas que allí se revela en todo aquello que pueda afectar la seguridad, la moralidad pública y las buenas costumbres de la población. En el artículo 32 de ese reglamento se autoriza al entonces llamado intendente general á dictar en nombre del gobierno provisional todas las medidas que fueran tendentes á perseguir á los contraventores de faltas que estuvieran comprendidas dentro de estas: faltas al orden público, á la seguridad, á la moralidad y á las buenas costumbres.

Nombrado inmediatamente el señor don José de Moldes intendente de policía, el año 1813, dicta su reglamento policial, y desde el artículo 31 hasta el 37, en ese reglamento no se encuentran sino disposiciones prohibitivas del juego. El artículo 31 dice: «Se prohibe todo juego de azar y se castigará según las leyes, por la primera vez cincuenta pesos de multa; por la segunda cien y por la tercera, si no tuviese esta cantidad, serán aplicados por ocho años á los ejércitos de la patria; si en la primera y segunda no tuviesen dinero pasarán á la cárcel pública hasta ser aplicados á las armas».

El artículo 32 dice: «Se prohibe el juego de taba en todos los puntos en donde se reunan y el que se encuentre jugando será llevado á la cárcel y destinado según convenga.

«Art. 33. Se prohibe toda tertulia de juego y reunión en las pulperías, y la gente que se encuentre será llevada á la cárcel, de donde será destinada.

«Art. 34 No podrá hacerse alguna carrera de caballos en los días de trabajo sin expreso permiso del intendente de policía.

«Art. 35. Los pulperos, figoneros y mesoneros no permitirán juego en su casa bajo la multa de veinticinco pesos.

«Art. 36. Las canchas se cerrarán al toque de oraciones, y el que quedase dentro pasando una hora, irá á la cárcel con el amo de la casa ó el que la maneje.

«Art. 37. Se prohibe toda rifa privada sin licencia del intendente general de policía: el que contraviniere perderá la alhaja y veinticinco pesos de multa.

Esta disposición de 1813 con muy insignificantes variantes conserva todo su vigor hasta el año 1816, en que el Director Supremo del Estado, coronel don Juan Martín de Pueyrredón, apercibido, según reza el considerando primero de su bando, «de que no habiéndose obtenido los resultados que fueron el objeto de las providencias reiteradas del gobierno para contener y desarraigar

los juegos perjudiciales que con tanto escándalo se sostienen en la ciudad, con detrimento de la moralidad pública, de la tranquilidad y reposo de las familias y de la seguridad de las fortunas particulares; deseando vivamente ocurrir al exterminio de este pernicioso principio de tantos excesos y vicios por el cual se degradan los ciudadanos hasta perder su honor y manchar el brillo de sus peculiares carreras, confundiéndose con las gentes perdidas, he venido en declarar los puntos siguientes sobre cuya observancia será inflexible el gobierno. Artículo 1.º Las leyes y demás disposiciones que hablan sobre los jugadores y los que mantienen casas de juego ó tahurerías, condenándolos á penas deshonrosas y correcciones corporales, están en su vigor y fuerza. Art. 2.º Todo juego de los conocidos bajo la clase de los prohibidos y de envite queda seriamente vedado. Artículo 3.º Las personas que mantengan casas destinadas á estos objetos ó los permitan en las suyas propias serán tratadas conforme á la ley y además castigadas por primera vez con dos meses de arresto y la multa de quinientos pesos, cuyas penas se aumentarán en la proporción de la reincidencia en los mismos abusos... Art. 7.º Todos los individuos que hayan infringido los artículos anteriores se reputarán incursos en las mismas penas.» Al gobernador intendente de policía se le encarga velar sobre el cumplimiento de esta disposición. Y del año 16 adelante, sólo se encuentra en los registros oficiales y en las gacetas que acopian estos documentos, el primer bando de policía que en julio de 1818 dictó el brigadier general don José Rondeau, como gobernador intendente de la provincia de Buenos Aires, y en él repetidas las prohibiciones sobre los juegos de azar, estableciendo la pena de ocho años de prisión para los jugadores y dueños de las casas que los consintiesen.

Entran en desuso estas prohibiciones por permisos especiales, concedidos en ciertas ocasiones, para verificar rifas en la ciudad de Buenos Aires, consentidas por el gobierno mediante una prebenda que las disposiciones establecen que será del seis por ciento del producido de la rifa. Más adelante, este seis por ciento se eleva al doce, y vuelve á ser reducido al seis; hasta que el 12 de mayo de 1821 el gobernador propietario de la provincia, don Martín Rodríguez, dicta un extenso decreto declarando comprendidos en los juegos de azar, que se hallan prohibidos, los «que se han introducido en esta ciudad bajo el nombre de *rulectas* y de *perfecta unión.*»

Ya podrán apercibirse los señores diputados lo antiguo que es el juego que diezma por ahora la provincia de Buenos Aires, desterrado definitivamente de la capital federal.

No he podido darme cuenta qué juego sería este de *perfecta unión*, por más que haya indagado en los libros de la época y entre las gentes que conservan recuerdos de aquel entonces.

Hay sin embargo un tratadista francés de la materia recordado en una interesante monografía que se debe á un funcionario de la policía de la Capital, que hace mención de un juego llamado *parfaite egalité*, que debo suponer sea el mismo: se trataba de una ruleta disimulada, un juego de lotería de cartones.

Dispone este mismo decreto del gobernador Rodríguez que los útiles que sirvieran para ese destestable oficio fueran confiscados y quemados por mano del verdugo, debiendo expresarse en alta voz el nombre del dueño de la casa de donde habían sido substraídos.

El 24 de diciembre de 1821 la honorable junta de representantes daba la célebre ley conocida por los señores diputados suprimiendo los cabildos, creando la justicia de paz y el cargo de jefe de policía. Se nombró en virtud de esa ley, primer jefe de policía de este municipio al señor Joaquín Achával, quien reprodujo en otro reglamento todas las anteriores disposiciones sobre juegos de azar.

El gobernador Las Heras dió en el año 1825 otro decreto sobre juegos de azar, incluyendo los anteriormente prohibidos y una serie de nuevos con diversa nomenclatura.

El 15 de abril del año 1826, el presidente Rivadavia, de quien era ministro don Julián Agüero, resume en un decreto de solo dos artículos todas las disposiciones al respecto dictadas sobre juego, en estos términos:

«Artículo 1.º Quedan restablecidas todas las disposiciones que prohiben los juegos de azar y fijan las penas que deben sufrir los contraventores.

«Artículo 2.º Queda especialmente encargado de la ejecución de este decreto el departamento general de policía.»

Pasa la tiranía y el 12 de agosto del año 52 el dictador provisorio, general

Urquiza, crea la primera municipalidad autónoma en la ciudad de Buenos Aires y repite, sin excepción, todas las prohibiciones que el estado político de la época había hecho caer en desuso tendentes á prohibir los juegos de azar en la provincia de Buenos Aires, encargando á la comisión de educación de la municipalidad todo lo que fuera relativo á juegos, hasta que viene la constitución del año 1854 en la provincia de Buenos Aires. Ella instituye el régimen municipal autónomo. Pone bajo la dependencia de las autoridades municipales la policía de las ciudades y campaña y le confiere las atribuciones reglamentarias de todo aquello que se refiera á seguridad, moralidad pública y buenas costumbres. Sancionada la constitución de 1860, que reproduce en esa parte todos los preceptos consagrados en la de 1854, repite, entre las atribuciones conferidas á las corporaciones municipales autónomas de la provincia de Buenos Aires las mismas á que acabo de referirme; y el 2 de noviembre de 1865 se sanciona la segunda ley orgánica municipal de esta ciudad, y cuando se dictó la célebre ley de municipalidades, bajo el gobierno progresista y sencillo del señor don Carlos Casares, en 1876, también se repitió esta misma serie de disposiciones.

Y en 1879 el entonces jefe de policía de la ciudad de Buenos Aires señor general Garmendia, usando de todas esas facultades, dictó un nuevo edicto sobre policía, que se pegó en carteles en las esquinas, repitiendo la prohibición

Así se mantenía en vigencia, inalterablemente en vigencia, toda la legislación sobre juegos de azar, hasta el momento en que, en 1880, se federalizó el territorio de la ciudad de Buenos Aires para asiento definitivo de las autoridades de la nación.

Durante el gobierno de Alsina, me parece, el año 1868, se dictó un reglamento general de policía que entró en vigencia el año 80 en la capital, por simple decreto del gobierno de la nación.

Ninguna ley, absolutamente ninguna, después de federalizado el territorio de la ciudad de Buenos Aires, da atribuciones ni á la policía, ni á la municipalidad de la capital, para dictar ordenanzas ó reglamentos prohibitivos de los juegos de azar; pero al discutirse la ley orgánica de los tribunales, se consigna en forma preceptiva el principio previsor que atribuye vigencia dentro del territorio federalizado á toda la legislación anteriormente existente mientras nuevas leyes del congreso no concurran á derogarlas.

En tal situación, se produce un curioso caso judicial, que es resuelto por mi distinguidísimo amigo el señor diputado por Salta, doctor Andrés Ugarriza, en aquel entonces juez federal.

Es sabido que el doctor Ugarriza ha dejado en su paso por la magistratura honda huella luminosa y enseñanza ilustrativa, lo mismo que dejará en esta cámara el día que quiera, la desgracia para nosotros, que la abandone. (*¡Muy bien!*)

Sorprendida por la policía de la capital una casa de juego, impone su jefe de aquel entonces una multa á los que contravenían las disposiciones vigentes: ocho días de arresto, me parece. Los detenidos deducen recurso de *habeas corpus* ante el juez federal, y el doctor Ugarriza denega ese recurso, con este solo fundamento: que siendo absolutamente indudable la vigencia del reglamento de policía de 1868 en la capital de la República, era sin duda el jefe de policía la única autoridad competente para aplicar penas por esta contravención.

Producido ese caso, se ha aplicado en forma varia esta disposición, y hasta el año 1896 en que la municipalidad de la capital de la República arrancando atribuciones de la ley orgánica de 1882 que la creó, y que enumera en su sección cuarta la de conceder permisos para bailes y juegos permitidos,—uso casi términos textuales, si la memoria no me es infiel,—dictó una ordenanza prohibitiva de juegos, suficientemente bien hecha, y que la policía de la capital no habría tenido inconveniente en aplicar, á no mediar esta circunstancia, que habría hecho irrisoria su intervención: determina la misma ley orgánica de 1882 que las multas á las infracciones municipales han de hacerse efectivas por vía de apremio judicial.

Imagínense los señores diputados á la policía que sorprende una casa de juego, limitando toda su acción á tomar los nombres de los presentes y pasarlos por nota á la municipalidad á fin de que ésta, á su vez, los pase al fiscal y éste deduzca acción ante los tribunales ordinarios, por cobro de multa. ¡No habría policía más ridícula en el universo!

El jefe de policía entonces, desconoció la legalidad de aquella ordenanza,

alegando que no estaba autorizado el concejo deliberante para dictarla, por cuanto la ley de creación de 1882 sólo le atribuía facultad para conceder permisos para bailes y juegos permitidos, y es notorio que los juegos de azar no entran en esa categoría, y promulgó el edicto que rige en pleno vigor hasta el momento actual, declarando ser contravención de policía el juego de azar y aplicando penas á los contraventores.

Este edicto se ha cumplido hasta ahora con bastante eficacia; pero el hecho de que en el momento presente se discuta ante los tribunales una, dos ó más acusaciones contra funcionarios superiores de policía que hayan procedido en virtud de la interpretación superior, está revelando, á las claras, la necesidad de establecer en una ley lo que en todas partes existe en los códigos, y que acabo de enumerar extensamente.

Me parece que estos son elementos suficientes de juicio para fundar la primera parte del proyecto que someto á la consideración de la cámara, y la ruego que me disculpe si he sido un poco extenso en la fatigosa relación de los antecedentes que ha escuchado.

Llego, señor presidente, al segundo capítulo, diré así, de mi proyecto.

Él modifica substancialmente la ley número 3313 de noviembre de 1895 que creó la lotería de beneficencia nacional y que pena con multa y arresto la venta y circulación de toda otra lotería en la capital de la República.

No está lejano el día en que se sabrá, señor presidente, y posiblemente sea yo mismo quien venga á denunciarlo al país desde esta banca, que están á punto de cerrarse en la capital de la República casi todos los asilos que cuidan del desvalido, que amparan la infancia abandonada ó que asisten á la miseria vergonzante. Las distinguidísimas matronas que cuidan esta obra cristiana, temen ya el vergonzoso resultado, y, es doloroso decirlo, los poderes públicos lo ven venir con culpable indiferencia.

A esa situación habremos llegado por diversas causas.

Desde luego, la profunda despreocupación,—¿por qué, también, no decirlo?,—con que los potentados de la fortuna asisten en este país al problema de la miseria. ¡No hay una sola obra pía debida á la munificencia privada! ¡Ni la sala de un hospital, ni la casa de maternidad, ni la cuna de un expósito han visto transponer jamás sus umbrales á la riqueza argentina. (*¡Muy bien!*)

Menos mal, señor presidente, si alguna universidad nos diera el nombre de su fundador generoso; menos mal, todavía, si alguna escuela, un instituto, la más modesta sección de una biblioteca pública, nos atestiguara alguno de esos donativos tan frecuentes en otros países. Pero, nó, señor presidente!...

**Sr. Loureyro**—¿Me permite el señor diputado?

**Sr. Varela Ortiz** — Con el mayor placer.

**Sr. Loureyro** — Deseo hacer una rectificación á esta última alusión.

**Sr. Varela Ortiz** — Me será muy agradable la rectificación del señor diputado.

**Sr. Loureyro**—¿Me permite el señor presidente?

**Sr. Presidente**—Sí, señor.

**Sr. Loureyro**—El año 1882 un ciudadano argentino donó para la fundación de la escuela superior de Belgrano un millón de pesos moneda corriente; donó también diez mil pesos de la misma moneda para la fundación de una escuela en Villa Massini, contribuyendo además á sufragar los gastos necesarios para la escrituración del terreno que donó la señora de Sebastiani con ese objeto; y dió otras sumas para fomento de las bibliotecas de Bahia Blanca y de Villa Mercedes en la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Varela Ortiz** — Efectivamente...

**Sr. Loureyro**—Voy á concluir, señor presidente. Ese ciudadano más tarde perdió la mayor parte de los bienes que le habían quedado para su subsistencia, por los desastres de los bancos de la provincia de Buenos Aires. Hoy está en los últimos años de su existencia y apenas tiene con que llenar sus necesidades materiales, después de haber colmado las necesidades de los demás con el fruto de su trabajo. Me refiero al señor Casto Munita.

**Sr. Gouchon**—Agregaré al nombre citado, el del señor León Gallardo, que dió una suma considerable para el asilo San José, en San Miguel, provincia de Buenos Aires.

**Sr. Varela Ortiz**—Le será muy agradable al país conocer los nombres de esos raros benefactores de la humanidad doliente ó de la juventud que estudia.

**Sr. Loureyro**—Podría agregar todavía el nombre del señor Wenceslao

Posse, de Tucumán, que dió doscientos mil pesos moneda corriente para las escuelas.

**Sr. Padilla** — Sí; también podrían citarse otros nombres...

**Sr. Varela Ortiz**—Bien, señor presidente; yo no creo haber sido exagerado, ni poco ni mucho, al hacer la afirmación anterior. En la historia de la República es tan corta la lista, que los señores diputados apenas si han podido rememorar tres nombres, y eso desparramados en su vasto territorio.

**Varios señores diputados** — Y muchos otros.

**Sr. Varela Ortiz**—Pero ¡cuántos quieren que sean, señores diputados! Me bastaría contestarles: en la totalidad de los hospitales, de los asilos, de las escuelas de la capital, ¿dónde está á su frente el nombre de un fundador generoso?

**Sr. Bollini**—Porque no lo ponen.

**Sr. Drago**—¿Y la escuela Petronila Rodríguez?

**Sr. Varela Ortiz**—La única, tal vez, señor diputado.

**Sr. Lacasa**—Las citas que se hacen abonan la tesis del señor diputado Varela Ortiz.

**Sr. Varela Ortiz**—Estas pequeñísimas, rarísimas excepciones que se citan, confirman la regla.

Tengo interés en repetir, ya otra vez lo he hecho en el seno de esta cámara, que no es exacto que los potentados de la fortuna, en la República Argentina, concurran á la asistencia del desvalido en ninguna forma, ni á hacer profusivas, como debieran, en esta capital, las escuelas que ella requiere. (*¡Muy bien! Aplausos*).

En poco más, este centro va á ser la cabeza deforme de la República; aquí va á estar representada la cuarta parte de la población total del país y, sin embargo, todo se le pide al estado, y el día que las rentas del estado flaqueen no habrá escuelas y se cerrarán asilos! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Y paso adelante, señor presidente .. Otra de las causas en que radica esta situación, que cuando se produzca será de vergüenza, es la ligereza—¿por qué no decirlo?—con que nosotros, los legisladores, olvidamos á menudo el espíritu en que se inspiró la ley de asistencia pública, á que antes me he referido, la ley de la lotería nacional. Sus recursos ya no se distribuyen, como la ley lo quiso; y como la ley lo quiso para que tuviera justificativo y pudiera ser tolerada la ley que monopoliza el juego de lotería: exclusivamente para los hospitales y asilos públicos. Cuando las rentas del estado se sienten agotadas y un gasto extraordinario se presenta al seno del congreso, á nombre de una necesidad efectiva, á nombre también de una regalía rumbosa, convertimos, en el acto, al estado, en comanditario de los asilos y les quitamos, sin piedad, los únicos fondos de que disponen para su sostenimiento, con el propósito exclusivo de aliviar al fisco.

La tercera causa en que podría radicarse esta situación, que de producirse sería una vergüenza, es la competencia bochornosa que, al amparo de la misma ley dictada para combatirla y á la sombra de una desidia judicial que ya asume caracteres crónicos en nuestro país, le hacen las loterías clandestinas, á veces simples papeles de *escroquerie* vulgar, quitándole, señor presidente, sinó la mitad, por lo menos la tercera parte de lo que anualmente debiera producir.

Siete años... ¿para qué voy á recordar y agregar entre las causas determinantes del poco resultado de este monopolio del juego de la lotería en la capital de la República, consagrado por la ley del 95 en favor de la asistencia pública en general?; ¿para qué voy á recordar digo la deplorable administración de la lotería nacional, que vive con presupuestos dispendiosos, rumbosísimos, haciendo programas de loterías que se dirían confabulaciones para permitir el fácil desenvolvimiento de las loterías clandestinas?

En fin; podría seguir enumerando causas, pero prefiero incitar á la honorable cámara para que dé pronto curso á este proyecto, porque tengo la persuación firme, como la tuve tres años atrás, cuando me cupo el honor de presentar el proyecto especial sobre esta materia, de que su sanción hará desalojar definitivamente de la capital de la República todas las loterías clandestinas.

Y tanto por haber fatigado ya á la honorable cámara como por estar fatigado yo mismo, pasaré rápidamente á la última parte de mi proyecto, que prohibe la explotación de esta industria original llamada «de apuestas» cualquiera que sea el traje con que las vistan la ingeniosa inventiva de los profesionales del delito, que son los que á ella se dedican.

Buenos Aires está invadido, señor presidente, por academias de billar, por velódromos de ocasión, por frontones

de pelota, donde se aglomera una concurrencia enorme, á donde concurre el ahorro de los pobres para apostar á la velocidad de un caballo, á la destreza de un velocipedista, á la habilidad de un maestro de billar, sin conocer casi nunca ni el nombre del caballo que corre, ni el tipo del campeón de la bicicleta, ni la existencia, siquiera, del carambolero. (*Risas*).

El estado, apercibido del mal social que comportaba esta difusión de casas, llamadas vulgarmente de quinielas y de sport, verdaderas tahurerías abiertas con el solo propósito de hacer un llamado á la pasión del juego y con el solo pensamiento del lucro personal, llegó á pensar un momento que podría combatirlas por medio de un impuesto alto. El recurso fué contraproducente. Buenos Aires continuó siempre y hoy mismo continúa con su gran pizarra de quinielas y de sport, y la autoridad se ha declarado impotente para destruir el vicio en esta forma desarrollado.

El fondo de esta parte de mi proyecto me ha sido inspirado, señor presidente, por una ley del parlamento francés, del año 1891, que se refiere exclusivamente á la prohibición de la explotación de apuestas sobre carreras. Tiene, desde luego, la enorme ventaja de haber producido ya una extensa y muy luminosa jurisprudencia judicial que nuestros tribunales podrán aprovechar.

Yo la he extendido á todas las apuestas en general, y me parece que es este un pensamiento que encuadra en el anhelo general de la opinión pública. Aquí podría dar por terminada esta larga exposición, hecha para fundar el proyecto, si no me sintiera obligado á recoger algunas observaciones hechas por diversos órganos de publicidad en la capital de la República, apresurándome, desde luego, á agradecerles la benevolencia con que han considerado mi iniciativa, y la han discutido, cosa que no con mucha frecuencia suele ocurrir.

Se ha dicho, señor presidente, que la iniciativa era muy buena, pero que no era completa; que prohibiéndose los juegos de azar, debía prohibirse también la lotería nacional; que prohibiéndose las apuestas mútuas, las casas de agencias de sport, debía prohibirse también el juego en el recinto de los hipódromos.

Yo no he traido á la cámara señor presidente, una idea moralista; he querido simplemente traer un pensamiento de legislador, práctico y posible.

Sé perfectamente que el ideal sería que todos los hospitales en la capital de la Repúblca existieran en la medida que fueran necesarios, con arreglo á los adelantos científicos que el progreso de la ciencia aconseja en el día; que fuera lo mayor posible la difusión de los asilos; pero sé también, señor presidente, que para sostener los pocos que actualmente mantenemos, nos es indispensable pedir, en la forma que la ley del 95 ya lo pidió, al vicio, los elementos necesarios para sostenerlos. No habría dentro de las rentas generales de la nación, en el momento actual, ni será posible que haya, dadas las angustias por que el tesoro pasa, de donde sacar los cinco millones de pesos que la lotería de beneficencia nacional produce anualmente y que se reparten, como todos los señores diputados lo saben, el 60 % en la capital para atender los hospitales y asilos, y el 40 % restante en el resto de la República; y todos los señores diputados que vienen de las provincias conocen perfectamente los enormes beneficios que se recogen de ese 40 %.

De manera, señor presidente, que sin declararme partidario de la lotería nacional, vuelvo á decir que me he puesto en el caso de traer á la cámara nada más que un pensamiento práctico y posible.

Otra observación hecha por un diario de la capital, *El Tiempo*, me parece, se refiere á que los juegos de azar son materia codificada y que, siendo de vigencia nacional el código penal, no debía limitarse la vigencia de esta ley á la capital y territorios federales.

Hay un inconveniente serio para hacerlo así.

El primer artículo de la ley, aquel que se refiere al establecimiento de casas de juego, que es considerado como delito por mi proyecto podrá ser incorporado al código penal. Así se establece en Francia, Bélgica, Italia y otras naciones, como también lo que va comprendido en la segunda parte de ese proyecto, es decir, lo que se refiere á los juegos de azar en parajes abiertos al público, calles, caminos, plazas y en cualquier punto de acceso libre.

Pero si esta segunda parte se halla incorporada al código de estas otras naciones, es porque allí el régimen de gobierno es unitario y todo lo que es contravención, en Francia, por ejemplo en la ciudad de París, lo es en la de Lyon, en la de Marsella, en la de Burdeos y en todas partes del territorio; mientras

aquí no está todavía definido el punto constitucional ni demostrado que la constitución diera al congreso la facultad de dictar leyes de contravención con vigencia en todo el territorio de la República: y de ahí es que he creido necesario limitar los efectos de este proyecto á la capital de la República y territorios nacionales.

La lotería de beneficencia nacional tampoco podría ser incluída en el código penal, porque es de carácter reglamentario, casi de detalle de reglamentación y porque vendría á dejar sin vida á algunas loterías de provincia autorizadas por ley de sus respectivas legislaturas.

En cuanto á lo que se refiere á las apuestas, me parece que la modalidad de este delito sólo es conocida en la capital.

Bien, señor presidente: aquí termino y pido disculpa á mis honorables colegas por la molestia larga que les he proporcionado y les ruego quieran darme su apoyo para que este proyecto siga el trámite reglamentario.

He dicho. (*¡Muy bien! muy bien! Aplausos en la barra.*)

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—A la comisión de legislación.

**Sr. Martínez (J.)**—Pido la palabra.

Voy á hacer una declaración, ó mejor dicho, voy á pedir al señor diputado que acaba de hablar, que explique sus palabras que, para mí, importan un cargo injusto, ó más bien dicho avanzado contra la comisión administradora de la lotería.

La comisión de la lotería, señor presidente, ha estado y está compuesta de caballeros distinguidos, y para demostrarlo no tendría más que citar los nombres de Unzué, Martínez de Hoz y tantos otros; aquí mismo hay dos directores de la lotería; y, yo, francamente, sólo me explico por el calor con que habla el señor diputado, que haya podido envolver á la comisión en tales cargos. Los miembros de la comisión de la lotería son hombres que están allí prestando sus servicios *ad honorem* y cuyo sólo nombre es una garantía, no sólo para el congreso sino para el país entero.

Invito al señor diputado que explique esto á la cámara y no deje en la duda estos cargos.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Naturalmente, que yo no necesitaba que el señor diputado me recordara que entre las personas,... no que entre las personas:.. que la totalidad de los señores vocales de la comisión administradora de la lotería nacional de beneficencia son caballeros respetables, de honorabilidad acrisolada, con una posición social envidiable; muchos de ellos, la mayor parte, muy amigos míos, y tengo el gusto de serlo muy íntimo del señor diputado por la capital, vocal de la comisión administradora de la lotería.

Cuando yo discuto en esta cámara, señor presidente, un asunto de orden público, que afecta en cualquiera de sus ramificaciones el interés social, jamás agravio ni me preocupan las personas; discuto hechos, siento premisas, hago demostraciones ó formulo denuncias.

He dicho, si mal no recuerdo, en las palabras que antes pronuncié, que el presupuesto de la administración de la lotería, era dispendioso y rumboso; que era deplorable esa administración, bajo ese punto. Lo repito, lo vuelvo á repetir y lo repetiré siempre! Lo vengo diciendo desde hace tres años en esta cámara y ahí está durmiendo todavía en la cartera de la comisión, un proyecto que lleva mi firma, pidiendo que venga aquí al seno de la cámara el presupuesto de la lotería nacional para ser discutido y votado.

Esos son los inconvenientes de las leyes que autorizan á las administraciones semiautónomas á darse presupuestos sin control, y el señor diputado —yo no sé si la comisión entera se preocupa de estas cosas, yo no conozco el mecanismo interno de ella—no me negará digo, que aquel es un presupuesto rumboso y dispendioso. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Martínez (J.)**—Voy á explicar al señor diputado.

**Sr. Presidente**—Hago presente á los señores diputados que no hay nada en discusión.

**Sr. Varela Ortiz**—Yo rogaría al señor presidente que, tratándose de un asunto que el señor diputado entiende que afecta su delicadeza personal, no se opusiera á que el diálogo continúe.

No quiero dejar á los señores diputados bajo la impresión que he querido hacer un cargo á mi colega ni á ninguno de los distinguidísimos caballeros que forman aquella comisión administradora.

**Sr. Martínez (J.)** — Perfectamente; ya sé que es así.

**Sr. Varela (H.)**—Ha hablado de los programas.

**Sr. Varela Ortiz**—He dicho también, y ahora me lo recuerda el señor diputado, que los programas de la lotería de la beneficencia nacional diríanse hechos para protejer las loterías clandestinas.

¿Dónde está la gravedad de esta opinión? Pero, señor presidente, si un mal programa de la lotería nacional es una protección indirecta de las loterías clandestinas! ¡Si cuando la lotería nacional se preocupa de hacer loterías periódicas por sumas altas de cuatrocientos mil, de medio millón, de un millón de pesos, cuyos billetes no se compran totalmente, que le quedan en sus cajas por un valor de treinta, cuarenta mil pesos se convierte su administración en jugadora á la par del público! Esos son los programas mal hechos que permiten á las loterías clandestinas deslizarse facilmente con sus pequeños premios de veinte mil pesos! ¿Dónde está el cargo entonces? Es una opinión, y todos tenemos derecho, en esta cámara y fuera de ella, de estudiar los programas de la lotería nacional. ¿Dónde está el cargo á estos caballeros que forman la comisión de la lotería? Acaso no hay derecho de estudiar estas cosas? Me parece que sí.

He dejado á salvo la susceptibilidad del señor diputado, y me quedo con mi opinión anterior respecto á los programas y presupuesto de la lotería nacional. He dicho. (*Aplausos*).

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra al solo efecto de salvar de la condenación general fulminada contra los favorecidos de la fortuna, el nombre de algunas personas.

**Sr. Varela Ortiz**—Yo no puedo estar consintiendo, por más buena voluntad que tenga, en que se me esté rectificando opiniones personales que no están en debate.

**Sr. Presidente**—No hay nada en discusión.

**Sr. Gouchon**—Quería dejar simplemente constancia de que los ricos de Buenos Aires....

**Sr. Varela Ortiz**—No podemos engolfarnos en una discusión de esta naturaleza, porque yo le voy á rectificar á mi vez.

**Sr. Presidente**—No hay nada en discusión.

**Sr. Martínez (J.)**—Después de la declaración del señor diputado, tan categórica, no tengo nada que observar.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

**Sr. Varela Ortiz**—Quiere decir que nos engolfaremos en una discusión sobre los ricos de Buenos Aires, y si me citan los que dieron yo mencionaré los que nunca han dado.

**Sr. Presidente**—No hay nada en discusión.

**Sr. Gouchon**—La pido para fundar un proyecto.

Por subscripción privada se ha fundado uno de los principales hospitales de la América del Sur, el hospital italiano, en esta capital; por subscripción privada se han fundado además, el hospital español, el hospital francés, el asilo y refugio para marineros. La viuda de Dorrego fundó la escuela establecida en la calle Talcahuano; la señora Dorrego de Ortiz Basualdo ha fundado numerosas escuelas profesionales para niños; la señora Francisca Cabral, el primer hospital de la ciudad de Corrientes y varias escuelas; la señora Margarita Money de Morgan ha fundado un hospital en San Antonio de Areco.

Estos son benefactores de la humanidad que recuerdo en este momento y cuyos nombres quiero que se consignen en el acta de esta sesión.

**Sr. Presidente** — ¿Y el proyecto que iba á fundar?

**Sr. Gouchon**—El proyecto lo presentaré después. (*Risas*).

*La cámara de diputados*

RESUELVE:

Que, por intermedio del señor ministro de hacienda, se sirva el poder ejecutivo informar de lo siguiente:

1.° Sobre el monto gastado del fondo de conversión, el comprometido por contratos y la suma disponible actualmente.

2.° Si es exacto que se han emitido títulos creados por las leyes 3039, 3282, 3420, 3718 y 4028 para otros objetos ó contratos que los especialmente determinados por dichas leyes.

*M. Carlés.*

Mayo 16 de 1902.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Me felicito, señor presidente, que un ambiente tan simpático de moralidad ayude á informar este proyecto que de por sí está informado.

Soy de los que se preocupan en seguir de cerca el movimiento administrativo, y por consiguiente, y á pesar de ser contrario al espíritu que anima al gobierno, manifiesto mis temores sobre la marcha de las finanzas nacionales.

Objeto de dudas y de vacilaciones, los hombres que dirigen las finanzas

del país no han podido conquistar esa fe y confianza que es indispensable en un gobierno para conseguir el éxito de sus proyectos y resoluciones.

Esto me significa que tenga que investigar los distintos asuntos, proyectos y resoluciones en que se encuentra engolfado el poder ejecutivo, para estudiar la situación un tanto difícil por que pasa; y servirme para ello de los pocos antecedentes y datos que pueden caer en mis manos de diputado opositor.

Acudí antes de nada al mensaje. El mensaje del poder ejecutivo, como es pública notoriedad, fué una enumeración de sucesos por todos conocidos antes de su lectura, inútil é ineficaz á los objetos de la constitución, que recomienda al poder ejecutivo proponga reformas y medidas que salven las dificultades de la actualidad.

De ahí que tenga que presentar este proyecto, á fin de poder conocer directamente del poder ejecutivo las circunstancias que pueden servir de antecedentes para formular proyectos que vengan á obviar las dificultades por que pasa el país, en orden financiero y económico.

No es raro, señor presidente, que los comentarios, no siempre favorables al estímulo de los poderes públicos, interrumpan la serenidad y la tranquilidad, condiciones morales para un buen gobierno.

Por otra parte, creo que esta política de apuros, política fiscal, en que se encuentra el poder ejecutivo nacional, no facilita tampoco la resolución de los problemas de economía nacional, que andan á la buena de Dios, sin otro norte que la casualidad.

El país, como puede apreciarlo todo el mundo, pasa por momentos realmente críticos. La industria nacional produce enormes cantidades de mercaderías que son vendidas á tan bajo precio que causan crisis comerciales por los stocks que quedan sin venderse y consumirse.

El comercio de la República pasa por momentos más críticos todavía. Vemos los bancos llenos de dinero y á los ricos acumulando sus recursos en las arcas bancarias, porque carecen de la confianza necesaria para aplicarlos á utilidades mercantiles.

Comerciantes de tradición, honorabilísimos, honestísimos, con recursos intelectuales bastantes para hacer prosperar sus negocios, se encuentran, sin embargo, en situación tan difícil que se ven continuamente precisados á pedir moratorias. Y no me refiero al comercio de especulación, al comercio de albur, sino al comercio que trabaja, al comercio que produce centavo sobre centavo, al comercio ahorrativo, el de mangas de camisa.

Quiero presentar este hecho para que la cámara, dándose cuenta de lo que significan los propósitos que tengo en estos proyectos, tome la resolución de votarlos, sin escrúpulos de que puedan envolver una mente política maliciosa y traviesa.

He decidido también presentar este proyecto á fin de oir la palabra del poder ejecutivo en un punto igualmente trascendental. Creo que estas dificultades económicas por que pasa el país, como las dificultades por que pasa el tesoro, no son nada más que consecuencias de las dudas y vacilaciones que se tienen sobre los problemas internacionales.

Ya el mensaje del presidente de la República nos habla de la *mediación*. Y he pronunciado una palabra que quizá significa una crítica á la literatura presidencial. A haber vivido el malogrado doctor Alcorta, no se hubiese colocado la palabra *mediación* en el mensaje. Mediación significa la intervención de una potencia extraña entre beligerantes; siendo que el gobierno inglés ha interpuesto sencillamente buenos oficios, que podemos ó no podemos aceptar, según nos convenga ó nó: en materia internacional la conveniencia es criterio y fundamento de las resoluciones del gobierno.

Bien, pues, nos encontramos con que el gobierno nacional acepta los oficios de una potencia extranjera para resolver un punto trascendental de nuestra política internacional, que vendrá necesariamente, una vez resuelto el punto en litigio, á producir la prosperidad á que el país tiene forzosamente que llegar, dados sus recursos, sus fuerzas y su actividad. Pero entretanto, vemos que mientras se acepta la mediación por un lado, aparece por otro la compra de elementos de guerra, la adquisición de escuadras, contradiciéndose así el propósito fundamental que se establece en el mensaje, con lo que el mismo gobierno realiza á diario.

Todo esto lo dejo á un costado, únicamente para impetrar á la cámara su buena voluntad, á fin de que tomando en cuenta mi proyecto, podamos oir del poder ejecutivo cuáles son sus propósitos financieros, cuáles sus proyectos económicos, á objeto de resolver las dificultades por que pasa el tesoro, y sobre todo las dificultades por quepasa la ri-

queza pública, cuestiones involucradas además en las dos preguntas que formulo.

Ruego entonces á mis honorables colegas que, si no viene á perjudicar sus propósitos políticos, acepten con su apoyo y con su voto, el proyecto que acaba de leerse. Nada más.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Si no se hace por algún diputado moción para tratar el asunto sobre tablas, pasará á la comisión de hacienda.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Son las 4 y 30 p. m.

*Núm. 7*

# 4ª SESIÓN ORDINARIA, EL 19 DE MAYO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Telegrama del presidente de la cámara de diputados de Francia.—Asuntos entrados.—Se concede licencia al señor diputado R. S. Naón, para faltar á cinco sesiones.—Proyecto de ley, por varios señores diputados, acordando pensión á la señora viuda del exjuez de comercio doctor R. E. Figueroa.—Proyecto de ley, por el señor diputado Olivera, limitando los días feriados.—Proyecto de minuta de comunicación, presentado por el señor diputado Drago, solicitando del poder ejecutivo los antecedentes relativos á la fusión ó compraventa de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino.—Proyecto de ley, por el señor diputado Campos, declarando al pueblo General Acha, capital del territorio Pampa Central.—Integración de la comisión de hacienda.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Drago, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Laferrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Iriondo (U.), Lacavera, Naón.

CON AVISO

Cernadas, Contte, Domínguez, Ferrari, Guevara, Loveyra, Olmos, Tissera.

SIN AVISO

Balestra, Barco, Barraquerro, Bustamante, Carbó, Comaleras, Echegaray, Vivanco (P.), Yofre, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 19 de mayo de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 5 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

TELEGRAMA

**Sr. Presidente**—El señor presidente de la cámara de diputados de Francia ha contestado hoy al telegrama que se le dirigió por disposición de esta honorable cámara con motivo de la catás-

trofe de la Martinica. Lo va á leer el señor secretario.

**Sr. Secretario Tallaferro**—Dice así: «París, 17 de mayo de 1902.—Al señor presidente de la cámara de diputados, Buenos Aires.—El brillante testimonio de simpatía de los representantes del pueblo argentino respecto de la Francia, será comunicado á la cámara el 1.º de junio, y por ello quedará profundamente reconocida. Tengo el honor de expresar á usted y á sus colegas, con mis agradecimientos, la seguridad de la más alta consideración.—*Deschanel.*»

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del honorable senado devuelve con modificaciones el proyecto de ley relativo á la caducidad de los asuntos en tramitación ante el congreso.—(*A la comisión de peticiones*).

PETICIONES PARTICULARES

—La empresa frigorífica «The Las Palmas Produce Cº Ltd.» solicita exoneración de derechos de importación para los materiales destinados á la construcción de una nueva usina.—(*A la comisión de hacienda*).

—Carlos C. Castañeda, representado por Jorge Reyes, reitera una solicitud de compra de tierras.—(*A la comisión de agricultura*).

—Silveria Morón de Valdez reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Carolina López de Martínez solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Manuela Saavedra de Medrano solicita prórroga para la pensión de que disfruta.—(*A la comisión de guerra*).

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

—Comunican que se han constituido, las siguientes comisiones:

Legislativa de cuentas: presidente, señor senador Herrera.

Códigos: presidente, señor Argerich; secretario, señor Bustamante.

Auxiliar de presupuesto: presidente, señor Loureyro, secretario, señor González Bonorino.

Guerra: presidente, señor Capdevila; secretario, señor Demaría.

Negocios constitucionales: presidente, señor Vedia; secretario, señor Balaguer.

LICENCIA

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados, doctor Benito Villanueva.*

Obligado por asuntos de carácter privado á ausentarse de esta capital, vengo á pedir al señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara la licencia correspondiente para faltar á quince sesiones.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

*Rómulo S. Naón.*

—Se acuerda la licencia solicitada, con goce de dieta.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Acuérdase á la señora viuda é hija menor del exjuez de comercio de la Capital, doctor Ramón E. Figueroa, la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2.º Hasta tanto no se incluya esta partida en el presupuesto general de gastos de la administración, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 16 de 1902.

*Ramón S. Vivanco. — G. del Barco.— Julio Astrada.—E. Garzón.—Tomás J. Luque.—F. Centeno.*

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Voy á cumplir el encargo que me han dado los honorables colegas que firman el proyecto, que acaba de leerse, prometiendo cumplir fielmente la prescripción reglamentaria de fundarlo brevemente.

La pensión que pedimos que acuerde la honorable cámara á la familia del doctor Figueroa, se funda en los servicios que ha prestado el extinto, tanto en el orden nacional como en el provincial.

Desempeñó las funciones de profesor en la universidad de Córdoba, en la que siempre era escuchado con atención por sus discípulos, porque encontraban en su palabra fácil y elocuente la verdad de que estaba poseído su espíritu.

Después fué rector de la misma universidad, puesto que desempeñó con el aplauso del personal docente de aquel establecimiento.

Fué dos veces ministro de gobierno en distintas administraciones de Córdoba; y en ese puesto demostró también patriotismo, prudencia, firmeza de carácter.

Posteriormente ha sido diputado por dos años á esta honorable cámara, y para que se vea su valer como hombre de ciencia, me refiero á las sesiones de esos dos períodos, que los señores diputados conocen.

Finalmente ha desempeñado por nueve años el puesto de juez en lo comercial de la capital, y sus sentencias han sido siempre confirmadas por el superior, porque estaban fundadas en el conocimiento perfecto del derecho y en el estudio profundo de la causas.

Cuando este proyecto vuelva á la cá-

mara, despachado por la comisión, si fuese necesario, podré extenderme mucho más y poner entonces de relieve los méritos del doctor Figueroa en cada uno de los puestos que ha desempeñado.

Al morir, después de haber actuado nueve años en el puesto de juez de comercio, ha dejado á su familia en una situación muy precaria.

Fundados en estas consideraciones, hemos presentado este proyecto, para el que pido el apoyo de mis honorables colegas á fin de que pase á comisión.

—Apoyado.

—Pasa á la comisión de peticiones.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, sólo serán días feriados en el territorio de la nación, los siguientes: domingos, 1.° de enero, 9 de julio, 2 de noviembre, y los que por excepción declare tales el gobierno nacional, en conmemoración de ó para solemnizar algún acontecimiento de carácter internacional, ó algún duelo ó episodios nacionales.

Art. 2.° Los gobiernos de provincia y de territorios federales podrán declarar feriados algunos días destinados á regocijo ó duelo público por sucesos ó actos que hayan tenido lugar en sus territorios ó se refieran al gobierno de ellos ó de la nación, pero esas declaraciones, que deberán hacerse en cada caso, sólo tendrán efecto en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3.° Queda abolida la feria de los tribunales en la capital federal y territorios nacionales.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 19 de 1902.

*C. Olivera.*

**Sr. Olivera**—Pido la palabra.

Nuestro país no puede escapar á la ley natural de que el producto está en relación con el trabajo. Si trabaja poco, relativamente á los otros países, no prosperará.

Ahora bien; no prosperar, no es sólo quedarse atrás: es positivamente desaparecer de la escena.

Las leyes que rigen la constancia de la vida son absolutamente inexorables: ellas no tienen en cuenta consideraciones de filosofía, ni de moral, ni principios religiosos.

Si en un grupo social unos hombres trabajan poco y otros trabajan mucho, han de prosperar aquellos que mayormente concuerdan con las leyes reales de la vida; y los que las contrarían han de desaparecer, porque alimentándose menos, gozando menos, se perpetuarán también menos; y á la larga, en esta carrera de capacidad y de resistencia, sólo tienen la supervivencia los que se han conformado con las leyes naturales.

Si nosotros formáramos un país substraído al movimiento general que rige el cambio, podríamos divertirnos mucho sin ningún inconveniente. Dentro de nuestro grupo se cumpliría esa ley; pero el grupo continuaría viviendo porque no tendría otros que haciéndole la competencia lo disminuyeran y lo hicieran desaparecer.

Pero creo que uno de los pensamientos más constantes en la humanidad, y por consiguiente, en este pueblo, es de desaparecer lo más tarde posible; es decir, prepararse del mejor modo para la lucha por la vida.

Comparando el calendario que rige el trabajo en nuestro país con el de los países que llevan decididamente la delantera en la lucha por esa capacidad y por esa resistencia, se ve que tenemos demasiadas fiestas.

El calendario protestante, en general, tiene sesenta y siete días feriados; el calendario católico setenta y tres. ¡Es más festivo el calendario católico! (*Risas*). ¡Pero la diferencia, como se ve, no sería muy importante; lo que hay es que como somos muy astutos, nosotros hemos adoptado un calendario que oficialmente sólo tiene seis días feriados más que el protestante, pero que realmente, tiene cincuenta días más!

Hay en el año, actualmente, por ejemplo, cincuenta y dos domingos y trece días de fiesta de precepto religioso; pero en esa forma solamente se cuenta un día por carnaval, un día por semana santa y ningún día por la feria judicial; sin embargo, la semana santa es en realidad una semana entera para los que son bastantes sobrios, porque para otros, para los que tienen la costumbre de aprovechar esta tendencia á la festividad, que es tan general entre nosotros, se sabe que en lugar de una semana, tomada escrupulosamente desde el primer día santo, se toman tres ó cuatro días antes para los preparativos y tres ó cuatro días después para volver al trabajo.

Con el carnaval sucede lo mismo. Tendríamos, entonces, aun substrayendo esos días de preparativos y de retorno, que habría cuarenta días más con la feria judicial, agregados á los sesenta y cinco que ya resultan feriados por ambos preceptos.

Ahora bien; lo que yo propongo es

una independencia perfecta del horario de la administración con el horario del público, que puede divertirse todos los días del año si le parece, pero que no debe influenciar á la administración con ese declive que se opone de una manera tan radical á nuestra supervivencia como individuos y como nación.

El proyecto es un homenaje directo á la capacidad de la iglesia para divertirse todos los días que le parezca conveniente (*risas*)... pero mantiene para la administración la obligación de reposar solamente la cantidad que conviene á sus intereses.

Llamo una quimera á esa tendencia que existe en algunos juristas filósofos, de igualar á la humanidad con una medida uniforme y que se opone naturalmente á toda especialización de funciones. La administración, pienso yo, solamente es eficaz en razón de la especialización de sus funciones. Los hombres que sean llamados por el poder ejecutivo para tomar parte en esas funciones, se divertirán menos que los que no son empleados; pero en cambio, prestarán un servicio más uniforme, más continuo, más provechoso para los objetos reales de la administración, y, naturalmente, será más provechoso para el pueblo en general, y para esa otra causa superior á que me he referido, de la que depende nuestra mayor constancia como individuos de la sociedad.

Si resultara de esa manera una burocracia que tuviera escrupulosidades y rigideces que contrariaran á esos juristas filósofos, á esos políticos noveles que esperan probablemente ampliar la probabilidad de ser ocupados en la administración, proclamando que ningún hombre debe ser especialmente gobernante, ello no sería un mal; pues no es posible negar que la administración ganaría en eficacia, y de ese punto de vista me parece que quedaría ya plenamente justificado mi proyecto. Pero hay otras consideraciones que no debo dejar de lado, á fin de prestigiarlo en cuanto sea posible, contando, de antemano, con la benevolencia de la honorable cámara, que me permitirá dirigirle la palabra por unos instantes más.

La situación que atravesamos es muy crítica; estamos recogiendo la herencia natural de errores verdaderamente profundos que hemos cometido; hemos ensayado una creación artificial: una nación que teniendo apenas un habitante por kilómetro cuadrado debiera tener la vida de la Bélgica ó de la Holanda, que tiene doscientos y tantos habitantes por kilómetro cuadrado. Hemos querido bastarnos á nosotros mismos, como si el telégrafo, la navegación á vapor, los ferrocarriles no nos hubieran puesto en contacto con los demás pueblos y no nos proporcionaran diariamente la ocasión de cambiar lo que producimos con exceso por los productos que sobran en otra parte. Este proteccionismo ultra nos ha traído á esta situación.

Hemos querido ser fabricantes de todo, proveedores de todo, y nos ha resultado un exceso de mercancías y la incapacidad de venderlas.

Naturalmente, en esta situación, divertirnos como nos divertimos, parece algo más que el musulmanismo; parece realmente incapacidad. Dividiendo el número de habitantes por la suma de la exportación, resulta para cada habitante un promedio de ciento cincuenta pesos por año de producción Eso lo ganamos en doscientos setenta y tantos días. Si aumentamos, entonces, el número de días de trabajo, aumentaremos la cifra de esa exportación y la cantidad que por cabeza gana cada habitante. Aumentarán los salarios y disminuirá la carestía de la vida, porque trabajando más el obrero será mayormente recompensado; y disminuirán, por otra parte, una cantidad de elementos tóxicos, que son los que se oponen al desarrollo de nuestra sociabilidad. Habrá, por ejemplo, divirtiéndose menos la gente, menos alcoholistas, menos delincuentes, menos prestamistas, menos hipotecas, menos decadencia, menos simbolismo, así en literatura como en administración. Entraremos de una manera más formal á la lucha por la existencia, de que nos aparta un clima felicísimo y esa petulancia nativa de nuestro carácter que nos ha hecho creer, primero, que como raza, fuimos el único pueblo elegido por... por no sé si decir el Dios de la creación, porque no corresponde precisamente á mis opiniones científicas... (*risas*) elegido por la Creación, para ser el pueblo rey, el pueblo norma, el pueblo superior, el pueblo encargado de salvar á los otros pueblos!

Nos convencería de la necesidad de adoptar el sistema de trabajar más de lo que trabajamos, una conversación con cualquiera de los hombres que vienen del viejo mundo atraídos por las promesas admirables de nuestra constitución, que se hubiera radicado aquí y encontrado de pronto que la preparación de la tierra, el cuidado de la plan-

ta, la cosecha, son contrariados, y á veces con perjuicios gravísimos, por esas singulares discontinuidades del trabajo á que nos obliga un calendario que resulta que no ha hecho nadie y que hemos hecho todos.

Nuestros bancos, por ejemplo, no pueden coordinar sus operaciones con los bancos del viejo mundo; los términos judiciales no corresponden con los europeos; la carga y descarga de los barcos, tampoco; en una palabra, oponemos una resistencia inmensa á la onda, á la pulsación del trabajo universal.

Después, esos hombres que han venido del extranjero, atraídos por esas promesas, se quejan con razón de que la mayor parte de ellas han sido anuladas por la legislación encargada de realizar esos principios tan generosos. La constitución, por ejemplo, asegura la libertad de cultos; y sin embargo, por este calendario administrativo, que es en parte religioso, se obliga á los protestantes á solemnizar una porción de días que ellos no tienen absolutamente por qué recordar con mayor especialidad que los otros.

Habría, pues, que tirar una línea divisoria entre lo que es la administración encargada de realizar los propósitos de la constitución y lo que es el público en general, los centros sociales, los centros religiosos, las corporaciones, en fin, que organizan las festividades, como nosotros organizaríamos, si pudieramos, el trabajo.

La feria judicial la he calculado solamente en treinta días. Se podría decir que ella se refiere solamente á una administración. Pero me bastaría recordar los engranajes que tiene esta administración con todas las demás, para demostrar que detenida esa máquina se detienen todas las otras, se paraliza toda la administración. La he supuesto de treinta días, pero todos sabemos que importa muchísimo más; que son treinta días oficiales precedidos de quince de preparativos y de quince para ponerse de nuevo en movimiento.

Yo no concibo que el objeto del hombre inteligente, del hombre de mundo, sea el trabajar demasiado. Me parece perfectamente estúpido el trabajar por mucho más dinero del que uno puede consumir. Al hablar de uno, digo uno y su familia.

Esos hombres que pasan la vida atesorando dinero, negándose todas las satisfacciones, privándose de toda clase de placeres, exclusivamente ocupados en formar un capital perfectamente pasajero, del que nunca van á aprovechar, son en realidad organismos inferiores que no se han dado cuenta del objeto único que debe tener la vida; pero de allí á reposar tanto que no se pueda gozar de ninguno de los pocos placeres que ofrece el mundo, hay una diferencia que acerca á este que reposa demasiado á la misma figura del que no reposa nada.

Yo no propongo para la administración que trabaje demasiado, pero tampoco propongo que repose demasiado.

Si nosotros nos damos cuenta de la evolución de que está siendo teatro nuestra nacionalidad, veremos que con documentos irrefragables en la mano se puede sostener que ella está desapareciendo. Averígüese quiénes son los que prestan dinero y quiénes son los que piden prestado, y se verá que es el extranjero el que presta y el nativo el que pide prestado. Los que hipotecan son extranjeros y los que no pagan después la cosa hipotecada son argentinos. (*Risas*).

El extranjero se casa en la proporción de un catorce por mil, aquí, en nuestro país, mientras que el nativo se casa en una proporción de siete por mil. El argentino está pues perpetuándose cincuenta por ciento menos.

En todo, el extranjero está llevando la ventaja al argentino, por la incapacidad general de éste para darse cuenta de lo crudo que es la lucha por la vida.

El extranjero economiza; el argentino despilfarra. El extranjero no se divierte sino para reposar, un día á la semana. El argentino se divierte por semana dos veces y pico.

Es claro: su trabajo le produce muchísimo menos y lo coloca en condiciones de inferioridad, en la lucha por la existencia.

Estamos, pues, preparando en realidad con esta legislación inconsiderada, nuestra rápida desaparición; y es con el objeto de que nos demos cuenta del peligro que hago esta proposición á la cámara y al país en general.

El 1.º de enero, el 9 de julio y el 2 de noviembre, son los únicos días, además de los domingos, que propongo al congreso que establezca como feriados.

El 1.º de enero está tan íntimamente ligado á nuestra tradición y á las costumbres universales, que figura en todos los pueblos, sin excepción, como un día absolutamente feriado, en el que no es posible obligar á nadie á trabajar.

En el 9 de julio propongo que se centralicen los sentimientos que despierta la historia de nuestra emancipación. En lugar de dos fiestas para solemnizar el mismo recuerdo, propongo una sola.

El 2 de noviembre es el día de los muertos. Puede ser que entre algunos de los señores diputados haya quienes no tengan su muerto inolvidable. Yo tengo el mío; y calculando que mis sentimientos son, más ó menos, los de todo el mundo, he propuesto ese día como la única concesión á sentimientos de otra índole, á sentimientos diferentes de los que me han guiado para preparar el proyecto. Pido el apoyo de mis colegas para que él pase á comisión.

—Apoyado.

He dicho.

**Sr. Presidente**—A la comisión de legislación.

PROYECTO DE MINUTA

*Al poder ejecutivo.*

La honorable cámara de diputados vería con agrado que se le remitieran los antecedentes relativos á la fusión ó compraventa de los ferrocarriles de Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, por tratarse de un asunto cuya resolución corresponde al honorable congreso.

*Luis M. Drago.*

**Sr. Drago**—Pido la palabra.

Ante todo debo empezar por hacer justicia á los ferrocarriles argentinos. Ellos han contribuido en una gran medida al engrandecimiento del país, han incorporado á su suelo capitales ingentes, han fomentado la agricultura y el comercio y propendido, en una palabra, al desenvolvimiento económico de la República. Justo es reconocer que la nación, en cambio, los ha tratado con mucha liberalidad, prodigándoles toda clase de exenciones y privilegios: premios en tierras, garantías de un fuerte interés para los capitales invertidos, prescindencia de toda intervención en las tarifas hasta tanto no se alcance un máximum de rendimiento, que podría considerarse como los círculos del horizonte visible, que se tienen siempre ante los ojos sin que jamás pueda llegarse á alcanzarlos. (*¡Muy bien!*)

Muy prudente ha sido que se procediera de esa manera, porque en realidad, en el momento que se hicieron las primeras concesiones de ferrocarriles, los capitalistas extranjeros venían completamente á lo desconocido y á lo incierto; era este un país de aventura en que se necesitaba ofrecer muchos atractivos para conseguir que los hombres de negocios se lanzaran en él, exponiéndose á eventualidades y peligros que no podían siquiera preverse.

Pero hoy las condiciones de la nación han cambiado: la República ha avanzado grandemente en su desenvolvimiento económico; los ferrocarriles se encuentran en una situación de gran prosperidad, y, sin embargo, conservan todos los privilegios y todas las ventajas de la primera hora, de tal suerte que en la lucha, que no es de este país, señor presidente, sino de todos los países, entre las empresas y el público, es hoy este último el que necesita protección y amparo, para que no vuelva á reproducirse en los hechos la leyenda del dios antiguo que devoraba á los hijos que él mismo había creado; para que no languidezca el comercio y la agricultura que los mismos ferrocarriles han propendido á fomentar. En este sentido creo que, sin menoscabo alguno de los contratos existentes ni de los compromisos contraídos por el país, debe hacerse la aplicación extricta de todas las leyes que reglamentan esta industria importantísima de los ferrocarriles. Dentro de este criterio, en los últimos días se ha producido un hecho que con razón ha llamado la atención de los hombres pensadores y que es el fundamento de la minuta de comunicación para la cual pido el apoyo de mis honorables colegas.

Un día, sin que mediara ningún aviso previo, sin que se hubiera intentado gestión de ningún género ante las autoridades, se pusieron anuncios en las estaciones terminales de los ferrocarriles de Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, haciendo saber al público que, por un contrato de compraventa realizado, todas las propiedades de la última empresa se incorporaban á la del Buenos Aires y Rosario; que se operaba, en una palabra, una fusión ó transferencia, quedando bajo una sola administración local el control y gobierno de ambas empresas.

Interrogado el gerente de una de esas compañías por un periodista sobre ese hecho extraño, contestó que no debía explicaciones ni á los particulares ni al público: que se trataba de un acto puramente privativo de las empresas, que disponían de sus bienes en la forma

que mejor les convenía, comparando la operación con la de una compra de zapatos. Pero juntamente con estas explicaciones llegaban los diarios de Londres, en los cuales aparecen todos los detalles de una negociación, por la cual las dos compañías se han amalgamado, han refundido sus capitales para formar una tercera, en que los accionistas de una y otra de las primitivas empresas entran á formar parte de la nueva, entregándoseles en una emisión de títulos especiales valores equivalentes á aquellos que han cedido.

Para hacer esa fusión ó amalgama se ha pedido el consentimiento del parlamento inglés, que, al parecer, no ha considerado que esta sea una cuestión de calzado.

Gracias á la iniciativa del ministro de obras públicas, á la actitud enérgica y al celo que ha revelado en este asunto, no ha llegado á consumarse la fusión en los hechos, y las empresas hoy mismo gestionan ante la administración la aprobación de lo que dicen es para este país un simple contrato de compraventa.

Hubiera esperado á que esos trámites terminaran, á no inducirme á presentar esta minuta dos circunstancias: la primera, la consumación de una escritura de compraventa, de que dan cuenta los diarios, realizada ante el escribano don Tulio Méndez, por la cual la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario adquiere de la del Central Argentino, en la suma de sesenta y dos millones de pesos oro, todos los bienes, terrenos, estaciones, propiedades, tren rodante, concesiones, y en una palabra, todas las pertenencias de esa empresa, como si se tratara de un bien privado en que para nada debiera tener intervención el estado.

Agregan los diarios que las mismas empresas se han presentado al gobierno manifestando que se trata de un acto ó relación puramente civil, que debe encararse del punto de vista del derecho común, en la que para nada tiene que intervenir la autoridad ni el estado.

Bien, señor presidente; considero que esa escritura importa, en realidad, un menoscabo para la soberanía de la nación. Ante todo, es preciso tener en cuenta lo que es un ferrocarril. Un ferrocarril es, en primer término, una vía pública; es, como lo llaman todos los tratadistas, que no discrepan en la materia, un *highway* ó carretera, por la cual se establecen las comunicaciones de todo el comercio del país, y que, por lo mismo, está siempre bajo el control y jurisdicción del estado.

El servicio que prestan los ferrocarriles es un servicio eminentemente público, y tan es cierta esta noción que necesariamente no están unidos en una vía férrea, y puede concebirse, por el contrario, la separación del que construye el camino y del que transporta por él. En ese sentido se han hecho todas las primeras concesiones: ha habido personas ó compañías que han construido un camino de ferrocarril, y en seguida han cobrado un peaje á todas las otras compañías que han resuelto pasar por él para el acarreo de personas ó mercaderías. Aun hoy mismo, en la legislación inglesa todas las empresas de ferrocarriles están obligadas á transportar los vehículos de otras personas, siempre que les paguen el correspondiente peaje.

Si se somete este derecho á ciertas limitaciones y á una reglamentación extricta, es solamente por el peligro físico que entrañaría la concurrencia de diversas empresas en una sola línea; pero tan subsiste el principio, que las compañías, por nuestra ley misma, están obligadas á dar paso por sus vías á todas las demás, aun á las rivales, y á permitir el uso de sus estaciones simplemente con que paguen el peaje ó arrendamiento que ajusten entre ellas, y si no lo ajustan de común acuerdo, tiene que ser determinado por arbitramiento.

Esta sola circunstancia de ser un camino público bajo el control del estado, y de ser una función pública la que ejercen los ferrocarriles, bastaría para demostrar que esa escritura ataca derechos públicos innegables.

Pero los ataca en forma mucho más hiriente, si se considera que todas esas tierras, todas esas propiedades de que se hace mención en la escritura, han sido adquiridas por medio de leyes de expropiación.

La expropiación es un atributo de la soberanía, de suerte que las empresas, por ministerio de la ley, están manteniendo la posesión y la propiedad de tierras de esa manera adquiridas, forzosamente y por causa de utilidad pública, en representación del estado, y no en virtud de un derecho propio. Tan es esto así que en el caso de que esas mismas propiedades dejaran de destinarse en cualquier momento al uso público para el cual han sido arrancadas

del dominio privado, á virtud de leyes de expropiación, los primitivos propietarios, depositando el precio que por ellas recibieron, tendrían el derecho de retrotraerlas nuevamente á su dominio.

Entonces esa prescindencia que se ha hecho de las autoridades, importa, como he dicho, en realidad, un ataque á la soberanía del estado, de cuyo derecho eminente de dominio se está usando, y más que todo á las prerrogativas del parlamento, que es el llamado á entender en todas las cuestiones que afectan al comercio y á la producción nacional.

Como entre nosotros no tenemos sino muy raros precedentes, he creído conveniente traer en mi apoyo algunos ejemplos de jurisprudencia francesa en casos análogos al presente.

«Uno de los efectos,—dice Fuzier Hermann, eminente tratadista de derecho civil moderno, en el Repertorio de derecho que está en curso de publicación, — uno de los efectos del contrato de concesión, dice este autor, es oponerse á que otro que el titular perciba sus ventajas. Es de principio en efecto que, aún en ausencia de toda estipulación en el cuaderno de cargos, una concesión de camino de hierro no puede ser cedida á terceros sin autorización de los poderes públicos. La razón es obvia. En las empresas de caminos de hierro los concesionarios se encuentran colocados en lugar del estado que no les confiere esta delegación sino *intuitu personæ*. En vano se sostendría que la delegación es generalmente hecha á sociedades anónimas y que esa circunstancia es contraria á toda consideración de personas. Lo que es verdad de las relaciones de los asociados entre sí, no lo es necesariamente de las relaciones de los terceros con los representantes de la sociedad, y se concibe muy bien que un plan de conducta personaliza en cierto modo á una sociedad.

«La jurisprudencia, que no ha dejado de consagrar esta solución, parte por lo demás de otro principio diferente: hace observar que los caminos de hierro son partes esenciales de las grandes vías de comunicación (*grande voirie*), es decir, pertenecen al dominio público, y aplica el artículo 1598 del código civil, según cuyos términos no se puede ceder lo que no está en el comercio, sino cuando leyes particulares no han prohibido su enagenación.

«De aquí ha concluido la corte que toda cesión, consentida contrariamente á esta regla, es opuesta al orden público y no debe producir ningún efecto. Que es nulo como contrario al orden y al interés público, el tratado por el cual el concesionario de un camino de hierro cede á un tercero, sin el asentimiento y la autorización previa de la autoridad superior, la concesión que ha obtenido. Que, en consecuencia, las sumas pagadas en ejecución de una cesión de camino de hierro, sin autorización del gobierno, son pagadas en virtud de una convención ilícita y deben ser restituidas.»

Esta es la jurisprudencia francesa imperante; y creo que con esta cita dejo suficientemente expuesta cuál es la razón de la minuta y cuál el ataque que encuentro en la escrituración, realizada con prescindencia absoluta de los poderes públicos.

La segunda circunstancia que me ha movido á presentar este proyecto, son los antecedentes deplorables, debo llamarlos así, que existen en nuestro país en materia de fusiones, amalgamas y anexiones de unos ferrocarriles con otros.

Las empresas han hecho hasta ahora, siempre é invariablemente, lo que han querido, sin control de ninguna especie de parte de la autoridad legislativa. Citaré entre otros casos, porque tiene alguna atingencia con el presente, el ocurrido con motivo de la anexión del antiguo ferrocarril del Norte, que iba hasta el Tigre, últimamente incorporado al sistema del Central Argentino, á mérito de un contrato de arrendamiento á perpetuidad celebrado en Inglaterra.

La concesión originaria del ferrocarril del Norte, fué hecha el 25 de febrero de 1862 por la provincia de Buenos Aires. Se concedió una garantía de 7 % durante veinte años á la compañía originaria, garantía que se cobró y pagó religiosamente; además, se la exoneró por el mismo tiempo del pago de todo impuesto. La compañía, no contenta con estas ventajas, resolvió convertir su concesión en una fuente de renta; y á principios de 1889 arrendó sus líneas á perpetuidad á la empresa del Central Argentino por un alquiler de 39.628 libras durante el primer año, aumentándose gradualmente esta cantidad, hasta que en el año de 1898 alcanzó el máximum de 49.207 libras, ó sean 250.000 pesos oro sellado, que los señores diputados más ó menos calcularán de qué bolsillos han salido. (*Risas*). ¡Y esto ha sido admitido sin mayor examen por la administración de un país que tiene establecido en su código civil

el principio de que no puede haber arrendamiento por mayor tiempo que el de diez años! (*¡Muy bien!*)

Ahora, la prerrogativa parlamentaria fluye del artículo 67, inciso 12 de la constitución. Los ferrocarriles son instrumentos de comercio. En el congreso reside la facultad de reglamentar el comercio, entre provincias, sobre todo refiriéndose á esos medios poderosos, que son los que mayor influencia tienen sobre la producción, la circulación de los valores y el desenvolvimiento económico del país. Esa es la doctrina que han sentado todas las cortes de los diferentes países; ese el principio aceptado en los Estados Unidos, donde los ferrocarriles se han desarrollado en mayor escala, y esa es la jurisprudencia que acaba de sentar la suprema corte de justicia nacional en los casos recientemente resueltos de competencia de jurisdicción entre la provincia de Buenos Aires y la nación, á propósito de los ferrocarriles que cruzan la primera. No necesito fundar más ampliamente la legitimidad de la intervención parlamentaria; pero como se trata de empresas inglesas, creo conveniente citar lo que al respecto dice uno de los más eminentes tratadistas de esa nación, que resume en pocas palabras todo lo que puede argumentarse á este respecto y la conveniencia que hay en que sea el parlamento mismo que dió la concesión originaria, el que intervenga en todas sus modificaciones ó modalidades ulteriores.

Dice J. S. Jeans en su obra sobre «Problemas de ferrocarriles», página 70:

«Como el parlamento concede á cada compañía su carta especial, se sigue que cuando la empresa desea alterar los términos de la incorporación, ya sea entre los diversos accionistas ó ampliando su capital original ó variando las condiciones en que ese capital se levantó, se hace necesaria una nueva petición al parlamento.

«Según las palabras de la comisión de 1867, no es de pequeña importancia que las compañías de ferrocarriles se vean compelidas á ocurrir al parlamento para la sanción de todas las alteraciones ó adiciones que quieran hacer á sus empresas, y que cualquier otra compañía de ferrocarriles ó persona afectada por el cambio tenga el derecho de ser oída en oposición. Las compañías de ferrocarriles colocadas así permanentemente ante los comités parlamentarios, ya para defender sus intereses contra la invasión, ya para obtener nuevas concesiones, proporcionan al público una oportunidad de hacer valer sus quejas contra los males que puedan afectarle, y el parlamento tiene ocasión de imponer las nuevas reglamentaciones que requieran los intereses públicos, como condiciones de la nueva concesión. Así el parlamento se convierte en árbitro entre las compañías de ferrocarriles y el público, y las compañías voluntariamente aceptan sus decisiones para promover sus propios objetos ó intereses. Esto produce una tendencia muy grande en las compañías á suprimir los motivos de queja que puedan tener los comerciantes de los diversos distritos.»

No creo que haya necesidad de fundar más ampliamente la minuta, para la cual solicito de nuevo el apoyo de mis honorables colegas. (*¡Muy bien! muy bien! Aplausos*).

—Apoyado.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Haciendo honor á la intención, á la erudición y á la oportunidad de la minuta que ha fundado tan brillantemente el señor diputado por Buenos Aires, y sobre todo considerando que es práctica constante en esta cámara el hacer este honor á la persona que habla, dirigiéndose al poder ejecutivo, hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción hecha por el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Todas las afirmaciones de carácter doctrinario que ha hecho el distinguido diputado por Buenos Aires son tan conocidas, que han pasado muchas de ellas á la categoría de axiomas .. Son reglas generales que tal vez no se apliquen ahora por las peculiaridades del caso á que se refiere. El mismo señor diputado no se ha ocupado de estas peculiaridades ni del caso mismo y da las conclusiones de la minuta por las reglas generales. De manera que en cuanto al asunto principal y á su fondo, estoy perfectamente de acuerdo con las teorías generales que él ha desarrollado; pero en cuanto á la moción de tratar sobre tablas un asunto de esta naturaleza dada la forma de la minuta y la falta de fundamento sobre el caso propuesto, no me parece conveniente. Este es un asunto

muy grave. Ha entrado á la consideración pública de una manera tal, que, como muy bien lo ha dicho el señor diputado por Buenos Aires, ha llamado la atención de todos los hombres de pensamiento, por las múltiples cuestiones que envuelve. Ha dicho también el señor diputado, que el ministro de obras públicas ha estado á la altura del asunto tomando á las compañías en el momento en que debía tomarlas para reclamar en nombre del país los atributos que tiene sobre estas empresas. De manera que creo que este asunto necesita tiempo para meditarse, y si á pesar de todo la cámara resuelve que ha de tratarse sobre tablas, debe serlo con la presencia del señor ministro de obras públicas, que tiene sin duda á la mano los elementos capitales de juicio.

**Sr. Capdevila**—¡Si no es el asunto lo que va á tratarse! es una minuta de comunicación.

**Sr. Seguí**—Es que la minuta envuelve una afirmación, al decir que el asunto corresponde al congreso. Y no es sólo esa la cuestión: es que la minuta importaría una resolución de esta cámara, desde luego, en ese sentido y una resolución tomada sin las informaciones que son necesarias y que yo reclamo.

**Sr. Carlés**—Nó, señor.

**Sr. Seguí**—Ruego al señor secretario que lea la minuta.

**Sr. Carlés**—Si de los antecedentes resultara que corresponde al congreso intervenir, la cámara se avocará el asunto; y si no, los antecedentes serán devueltos al poder ejecutivo.

—Se repite la lectura de la minuta de comunicación.

**Sr. Seguí**—Por la última parte, pues, que importa comprometer opinión, es que yo deseo que venga el señor ministro á informarnos, y en todo caso, me parece, permítaseme la palabra, impertinente votarla en esta forma con la premura que se exige.

No es extraño que suceda en esta concesión lo que sucede en casi todas: que el poder ejecutivo tenga la facultad, por un artículo que se establece invariablemente en todas las concesiones, de acordar la transferencia.

Perfectamente sabido es á la verdad que no ha sido acordada, pero perfectamente prudente es también decir: ¿podemos anticiparnos nosotros á declarar que no tiene facultad de hacerlo? Yo sé, señor presidente, que este asunto ha de venir fatalmente á la cámara; pero ¿pór qué y como? Permítame que opine que no ha de ser por las razones y los fundamentos de la minuta.

Mi observación va en este sentido: que se llame al señor ministro de obras públicas...

**Sr. Varela Ortiz**—Pero ¿con qué objeto vendría el señor ministro de obras públicas? A defender las atribuciones del poder ejecutivo ¡nada más! En este caso estaría cuando recibiera la minuta. El poder ejecutivo contestaría que entendiendo que es atribución suya, no envía nada; y si entiende lo contrario, enviará los antecedentes pedidos, y todo habrá concluído.

**Sr. Carlés**—Continúo, señor presidente.

Como autor de la moción para tratar sobre tablas el asunto, me veo en la necesidad de defenderla.

Antes de todo: minutas, proyectos de resolución que se relacionen con el poder ejecutivo pidiendo informes, interpelaciones, en una palabra, significan investigaciones parlamentarias.

Todos y cada uno de los diputados; todos y cada uno de los senadores, en una palabra, el congreso, tiene el derecho, más: el deber de averiguar todo antecedente, disipar toda duda que tenga por cualquier motivo, en cualquier circunstancia, sobre cualquier asunto de interés.

Actualmente está en discusión un proyecto de trascendentales consecuencias, como lo acaba de demostrar con tanto lucimiento y con tanta claridad el señor diputado por Buenos Aires. Me refiero al autor de la minuta.

A tal punto ha llamado la atención este proyecto en la cámara, que realmente el interés se manifiesta en todos y cada uno de los pensamientos.

Que el poder ejecutivo venga á decirnos si corresponde ó nó al congreso pedir los antecedentes, para mi no significa absolutamente opinión, porque es un criterio extraño al poder legislativo.

Basta que un diputado los solicite, para que la cámara, por lealtad parlamentaria, esté en el deber de votar la investigación...

**Sr. Varela Ortiz**—La constitución así lo establece.

**Sr. Carlés**—Salvo el caso que queramos hacer á este poder subalterno de otro!

Si el poder ejecutivo cree, como ha dicho muy bien el señor diputado por

la capital, que no debe enviar los antecedentes, habrá conflicto de poderes, en cuyo caso se resolverá como creamos nosotros que debe resolverse, siempre sometiendo á nuestro control al poder ejecutivo! *(Aplausos en la barra).*

Desde el momento que el congreso no tenga el control de los actos del ejecutivo, será cualquiera el régimen vigente, menos el republicano. Creo que no hay acto, por más ínfimo, por más privado, por más insignificante que sea, del poder ejecutivo, que no esté sometido al control del congreso. Más aún: creo que hasta el pensamiento del presidente de la República debe estar controlado por el pensamiento del congreso! *(Aplausos).*

Y ya que en este país se están siguiendo tendencias centralistas, oprobiosas, deprimentes, corruptoras, quiero dejar sentado que toda minuta, toda investigación que se proponga, tendrá siempre en mí un eco simpático, porque creo que defiendo así mis fueros de diputado. *(Aplausos prolongados en la barra).*

Nada más.

**Sr. Seguí**—Continúo. *(Risas)*... He sido interrumpido y no había concluido...

**Sr. Presidente**—Puede continuar.

**Sr. Seguí**—Decía, señor presidente, que se llame al ministro de obras públicas y ganaríamos tiempo y elementos de juicio para resolver mejor. Todo lo que ha dicho el señor diputado por Santa Fe no tiene atinencia con lo que sostengo. No me opongo al fondo del asunto sino á la forma, ni desconozco atribuciones bien conocidas, pero me alegro de haber sido interrumpido, porque constataré las apreciaciones que se han hecho; y me felicito porque he dado oportunidad al señor diputado Carlés de hacer una manifestación de sus propósitos que demuestran la gravedad del asunto como lo vengo sosteniendo; pero no ha estado en mi ánimo en ningún momento contrariar lo que él piensa que quiero contrariar. Es bien claro que se trata de otra cosa. En este caso, aun sin tener los antecedentes que en este momento conocemos todos, porque es conocida la tramitación del asunto...

**Sr. Varela Ortiz**—Conseguirá su propósito cuando se vote en particular, haciendo votar por partes.

**Sr. Seguí**—Perfectamente; no prolongo la discusión porque por las manifestaciones que veo el espíritu bien apercibido de la cámara á favor de lo que implica mi observación. Acepto entonces la indicación que hace el señor diputado Varela Ortiz para que se vote por partes, ya que no se quiere abreviar oyendo al señor ministro de obras públicas, que ha de tener antecedentes muy importantes sobre este asunto y votaré en contra de la última parte especialmente, reservando mis opiniones para tenerlas con mayor ilustración.

**Sr. Varela Ortiz**—Esos son los antecedentes que vendrían á la cámara.

**Sr. Demaría**—Había pedido la palabra para solicitar del señor diputado por Buenos Aires, autor de la minuta en discusión, tan elocuentemente fundada, el retiro de su última parte, en la que se declara que el conocimiento de este asunto corresponde al congreso.

Desearía votar sobre tablas el pedido al poder ejecutivo de remisión de los antecedentes; pero creo que sin conocerlos oficialmente no podemos saber si el caso corresponde á nuestra jurisdicción exclusiva, á la del poder ejecutivo ó á ambas conjuntas ó parcialmente. Precisamente esos antecedentes nos son indispensables para formar nuestro juicio.

Si la minuta queda en la forma que está redactada, tal vez muchos señores diputados se opongan á que se trate sobre tablas temiendo la aprobación de la segunda parte, mientras que retirándola de antemano todos pueden apoyarla.

**Sr. Varela Ortiz**—Todos estamos conformes en eso.

**Sr. Drago**—Yo no tengo dificultad en retirar las palabras que son un inconveniente para que se trate sobre tablas la minuta, poniéndose en cambio que se remitan oportunamente los antecedentes.

**Varios señores diputados**—¡No! ¡No!

**Sr. Carlés**—Que se remitan, no más.

**Sr. Presidente**—La honorable cámara resolverá la forma en que se ha de votar la minuta.

**Sr. Varela**—Que se vote por partes.

**Sr. Quintana**—Pido la palabra.

Señor presidente: he intervenido profesionalmente en la venta del ferrocarril Central Argentino á la compañía del Buenos Aires y Rosario, porque entendía, y entiendo, á pesar del discurso del señor diputado por la provincia de Buenos Aires, que ese asunto no es ni remotamente de la competencia del parlamento argentino.

Pero, puesto que él cree lo contrario y que, en consonancia con sus ideas,

ha presentado una minuta de comunicación, sobre la cual la cámara debe pronunciarse, para que los antecedentes del caso sean remitidos por el poder ejecutivo, mi delicadeza, mi conciencia, mi deber, me excusan de tomar la menor participación en el asunto, ni siquiera para ilustrar, por haberme ocupado de él, el juicio que la cámara haya de pronunciar á su respecto. En consecuencia, pido al señor presidente y á la cámara que, desde este momento, me permitan retirarme, declarándome impedido para entender en el fondo y en las emergencias del asunto.

**Sr. Carlés**—¿Me permite el señor diputado?... Haciendo honor á su actitud y á sus antecedentes, creo que el conflicto entre el ciudadano y el caballero no existe, dados los propósitos que ha manifestado. Creo que el caballero en la profesión y el ciudadano como diputado sabrán cumplir con su deber. Si es por mí, puede permanecer en su sitio el señor diputado.

**Sr. Quintana**—Agradezco mucho la gentileza del señor diputado; pero comprenderá perfectamente que yo no puedo poner mis prerrogativas parlamentarias al servicio de mis opiniones y de mis deberes profesionales; la solución, para mí, no es otra que la abstención completa en el asunto.

**Sr. Carlés**—Le hacía un homenaje al señor diputado.

—Se aprueba en general el proyecto de minuta en discusión.

—En discusión en particular.

**Sr. Drago**—Retiro la segunda parte de la minuta, dejándola en consecuencia en esta forma:

«La honorable cámara de diputados vería con agrado que se le remitieran los antecedentes relativos á la fusión ó compraventa de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino.»

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición, se dará por retirada la segunda parte de la minuta y se votará solamente la primera, tal como la ha presentado el señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota y resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Declárase capital del territorio nacional de la Pampa Central el pueblo de General Acha.

Art. 2.° Asígnase la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional para la terminación de la casa de gobierno y quince mil para la casa de policía y cárcel de detenidos.

Art. 3.° Los gastos que origine la presente ley se imputarán á la misma.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Manuel J. Campos.*

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

El proyecto que acabo de presentar á la honorable cámara tiende á llenar una necesidad perfectamente sentida dentro del vasto y rico territorio de la Pampa Central, que es hoy ya, por su importancia en ganadería, la tercera de las provincias argentinas.

Al dictarse la ley creando las gobernaciones en los territorios nacionales, á cada uno de ellos se le asignó una capital definitiva. Pero por un error, por un olvido ó por cualquier otra causa, fué excluído el territorio de la Pampa, tal vez el más rico y el más poblado de todos y por consiguiente quien más necesitaba de una atención preferente.

Esta cuestión, que en principio parecería que no tiene gran importancia, la ha tenido, y la tiene, pues por su causa durante quince años el progreso de ese territorio ha sido detenido por la instabilidad del asiento de las autoridades que lo gobiernan, al extremo de que en muchos casos han surgido cuestiones y conflictos que han distraído la atención de los pobladores para provocar, rivalidades locales, que han degenerado á veces en incidentes sangrientos.

Los gobernadores que han ido allí en distintas ocasiones, han influido con el poder ejecutivo nacional para llevar la capital del territorio de un pueblo á otro, fomentando así rencillas y enemistades entre las pequeñas poblaciones, que son centros de progreso de ese vasto territorio.

Este proyecto, por los intereses que afecta y por su transcendencia, requiere una pronta solución, y en ese sentido pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado el proyecto, pasa á la comisión de negocios constitucionales.

COMISIÓN DE HACIENDA

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

La comisión de hacienda tiene á estudio diversos é importantes asuntos, entre ellos la minuta de comunicación propuesta por el señor diputado

Carlés en la sesión pasada. Por una coincidencia, la comisión se encuentra en minoría. Uno de sus miembros no se ha incorporado todavía á la cámara por estar enfermo; otro se ha ausentado después de haber obtenido licencia por dos meses, y el tercero tiene su señora bastante delicada.

En esta situación, creo que el señor presidente, autorizado por la honorable cámara, podría integrar momentáneamente la comisión al solo objeto de habilitarla á despachar la minuta que ha pasado á su estudio.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Si hay asentimiento por parte de la cámara, se integrará la comisión de hacienda.

—Asentimiento.

Designo para integrar la comisión de hacienda al señor diputado Sibilat Fernández.

No habiendo más asunto de que tratar, queda levantada la sesión.

—Son las 4 y 25 p. m.

*Núm. 8*

# 5ª SESIÓN ORDINARIA, EL 21 DE MAYO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Incorporación del diputado electo por Entre Ríos, señor Leonidas Zavalla.—Mensaje del poder ejecutivo contestando á la minuta relativa á la fusión ó compraventa de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando la construcción de un canal de irrigación en la isla de Choele-Choel.—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo copia del tratado general de arbitraje, celebrado con Bolivia.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aceptando una donación de terrenos hecha por la señora E. B. de Mulhall.—A solicitud del tiro federal argentino, la cámara concede un premio para un concurso.—Aceptación de la renuncia que del cargo de diputado presenta el doctor Juan J. Romero.—Aprobación del dictamen de la comisión de hacienda en el proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo presentado por el señor diputado Carlés en la 3.ª sesión ordinaria.—Proyecto de ley del señor diputado Gouchon, autorizando el arrendamiento del derecho de caza, pesca extracción de guanos, fosfatos, etc., en las costas marítimas.—Proyecto de ley de varios señores diputados, acordando pensión á la viuda é hijos menores del exjuez doctor Delfín B. Díaz.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Drago, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchón, Helguera, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Torino, Torres, Ugarriza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Iriondo (U.), Lacavera, Naón.

CON AVISO

Alfonso, Balestra, del Barco, Carbó, Castro, Contte, Domínguez, Ferrari, Fonrouge, Guevara, Olmos, Parera, Sibilat Fernández, Tissera, Yofre.

SIN AVISO

Barraquero, Casares, Comaleras, Echegaray, Fonseca, Iriondo (M.), Mujica, Posse, Rosas.

—En Buenos Aires, á 21 de mayo de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 5 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Estando en antesalas el señor Leonidas Zavalla, diputado electo por Entre Ríos, se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el señor diputado Leonidas Zavalla.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, mayo 20 de 1902.

*A la honorable cámara de diputados, etc.*

El poder ejecutivo tiene el honor de manifestar á vuestra honorabilidad, en respuesta á la minuta de comunicación de fecha de ayer, que los antecedentes del asunto que la motiva fueron presentados, á requisición del ministerio de obras públicas, por los representantes de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, el día 15 del corriente y pasados á dictamen de los asesores del gobierno. Cuando éstos se expidan estará recién habilitado el poder ejecutivo para pronunciarse sobre ellos, sometiéndolos á la deliberación del honorable congreso, si así correspondiere ó resolviéndolos directamente, si de su estudio resulta que la cuestión cae bajo su exclusiva competencia.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

*(Al archivo).*

Buenos Aires, mayo 19 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

La investigación iniciada en su oportunidad por el poder ejecutivo para conocer los motivos reales del malestar en las colonias del Chubut, y del propósito de emigrar que manifestaban algunos pobladores, ha revelado que las causas determinantes do este suceso eran las malas cosechas obtenidas por los colonos galenses en cuatro años consecutivos y las inundaciones sufridas en dos de ellos

Las medidas tomadas por el departamento del interior para mejorar la situación de los colonos, han dado por resultado que una gran parte de éstos hayan decidido establecerse en la isla de Choele-Choel, en el territorio del Río Negro, donde, según los estudios hechos por sus propios comisionados, concurren los elementos necesarios para asegurar su bienestar y prosperidad.

Según esos estudios, una sola obra es reclamada como indispensable á fin de completar las condiciones favorables de la isla para la colonización, y es dotarla de un canal de irrigación que permita implantar la agricultura en forma amplia en los diversos géneros de cultivo á que se presta la calidad de sus fértiles terrenos.

Interesado el poder ejecutivo en estimular la radicación de poblaciones trabajadoras en los territorios, ha acogido con satisfacción la iniciativa de los colonos galenses, y á la vez que se dispone á concederles las tierras solicitadas para cien familias, ha resuelto someter á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se destina la suma de 50.000 pesos moneda nacional á la construcción del canal de irrigación, mediante el cual la isla de Choele-Choel puede convertirse en pocos años en una de las colonias más pobladas y florecientes de la República.

La suma á invertirse en este trabajo será devuelta al tesoro por los colonos en cuotas cuyo monto y plazos de vencimiento se fijarán de acuerdo con el poder ejecutivo, ó en caso contrario, en la forma de contribución por el impuesto de irrigación que se establecería, resultando en ambas circunstancias un gasto reproductivo para los intereses de la nación.

Saludo atentamente á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V GONZÁLEZ.

*(A la comisión de obras públicas).*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir de rentas generales hasta la suma de 50.000 pesos moneda nacional en la construcción de un canal de irrigación en la isla de Choele-Choel.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

GONZALEZ.

*(A la comisión de obras públicas).*

Buenos Aires, mayo 15 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el agrado de dirigirse á vuestra honorabilidad, pidiéndole se sirva prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley, por el cual se acepta la donación que ha hecho la señora Eloísa B. de Mulhall, de una hectárea de su propiedad en San Blas, con destino á una oficina del telégrafo de la nación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acéptase la donación que ha hecho al poder ejecutivo la señora Eloísa B. de Mulhall, de una hectárea de campo de su propiedad, situada en San Blas, con destino á una oficina telegráfica de la nación.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

Buenos Aires, mayo 21 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de poner en conocimiento de vuestra honorabilidad copia legalizada del tratado general de arbitraje firmado en esta ciudad el tres de febrero último por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, debidamente autorizados al efecto.

Dada la importancia de este convenio, el poder ejecutivo pide á vuestra honorabilidad se digne prestarle su aprobación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Apruébase el tratado general de arbitraje firmado en la ciudad de Buenos Aires el tres de

febrero de 1902 por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

*(A la comisión de negocios extranjeros).*

—El señor presidente del honorable senado comunica que esa cámara no ha prestado su aprobación al proyecto de ley relativo á la autenticación de documentos por las cámaras de apelación de Santa Fe.—*(Al archivo).*

—El mismo comunica la sanción definitiva del proyecto de ley relativo á la adhesión de la República á la convención firmada en Bruselas para el canje de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias.—*(Al archivo).*

PETICIONES PARTICULARES

—Eduardo Soulás y compañía, representados por Honorio F. Luque, reiteran un pedido de exoneración de derechos de exportación para las lanas lavadas de su establecimiento.—*(A la comisión de hacienda).*

—Rafael Hernández reitera una solicitud relativa á una concesión para establecer fábricas de arpillera.—*A la comisión de hacienda).*

—Julio Carrié solicita subscripción á un número de ejemplares de varias obras de tratadistas americanos, traducidas por él.—*(A la comisión de instrucción pública).*

—Moliné Hnos. manifiestan que tienen prontos los planos para la construcción del palacio de justicia, comprometiéndose á entregarlo terminado el 1.° de octubre de 1904.—*(A las comisiones de obras públicas y justicia).*

—Eulalia V. de Montes reitera su pedido de pensión. —*(A la cámara de peticiones).*

—Julia Riestra pide se le prorrogue el término de la pensión de que disfruta.—*(A la comisión de guerra).*

—El círculo de obreros de San Nicolás de los Arroyos solicita una legislación protectora del trabajo de las mujeres y niños.—*(A la comisión de legislación).*

—William C. Morris invita á los señores diputados á la fiesta patriótica escolar que celebrarán el 24 del corriente las escuelas evangélicas argentinas.

**Sr. Presidente**—Al archivo, quedando invitados los señores diputados

TIRO FEDERAL ARGENTINO

—El presidente de la junta directiva del tiro federal argentino solicita que la honorable cámara acuerde un premio para el concurso que dicha sociedad debe celebrar en el corriente mes.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Entiendo que este asunto debe tratarse sobre tablas, porque el concurso debe verificarse á fines del corriente mes.

Por lo demás, son conocidos los nobilísimos propósitos que tiene esta institución, y es de práctica que los poderes públicos del estado se asocien á ellos, concurriendo con un objeto cualquiera de arte, para estimular la afición al tiro, que tanto necesitamos en el país.

Hago, pues, moción para que se trate este asunto sobre tablas y se autorice á la presidencia para que concurra con el objeto de arte que estime conveniente.

—Se resuelve tratar sobre tablas la solicitud del tiro federal y se pone en discusión la moción del señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Varela Ortiz**—Sería bueno precisar el valor del objeto de arte que se va á donar.

**Sr. Seguí**—Dentro de los recursos de secretaría.

**Sr. Varela Ortiz**—Es que la secretaría no tiene recursos.

**Sr. Presidente**—Sírvase el señor diputado precisar la suma que se ha de someter á la consideración de la cámara.

**Sr. Rosas**—Que se deje á la presidencia su determinación.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—Se votará entonces la moción en la forma propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota y resulta afirmativa.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de investigación judicial se expide en la denuncia hecha por don Juan Bautista Romero referente al juez federal doctor Ferrer, cuyo enjuiciamiento solicita.—*(A la orden del día).*

—La de hacienda se expide en el proyecto de resolución del señor diputado Carlés, respecto al monto de la inversión de los fondos de la conversión, etc.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Desearía que se conociera el despacho de la comisión de hacienda con referencia á la minuta del señor diputado Carlés, á fin de que la cámara pueda fijar el día en que ha de concurrir á su seno el señor ministro de hacienda.

—Se lee:

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de minuta de comunicación del señor diputado Carlés sobre el monto de lo gastado de los fondos de conversión y destino de los títulos emitidos por las leyes 3039, 3282, 3420, 3718 y 4028; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, mayo 20 de 1902.

*A. Sastre.—Pedro O. Luro.—M. Sibilat Fernández.*

**Sr. Varela Ortiz** — Hago moción para que se invite al señor ministro de hacienda á que concurra á la sesión próxima á contestar las preguntas formuladas en la minuta presentada por el señor diputado Carlés.

**Sr. Luro**—Hago moción para que se trate sobre tablas el despacho de la comisión.

**Sr. Varela Ortiz**—Queda de hecho aprobado con la fijación del día para que concurra el señor ministro.

**Sr. Presidente**—El despacho debía pasar á la orden del día y habría que votar previamente la moción para ser tratado sobre tablas.

Está en discusión la moción del señor diputado por la capital.

**Sr. Varela Ortiz**—Estos son asuntos que no pueden producir discusión.

**Sr. Luro**—Pero hay un despacho.

**Sr. Varela Ortiz**—Se trata del derecho permanente de un diputado de llamar al seno de la cámara á cualquier ministro del poder ejecutivo para solicitar informes de carácter administrativo, y como lo estime conveniente.

A mi modo de ver, la comisión no ha podido siquiera intervenir en este asunto, que era del resorte exclusivo de la comisión de negocios constitucionales. Habiéndose seguido ese otro procedimiento parlamentario, lo único que le queda á la honorable cámara es fijar el día, de conformidad al reglamento, en que ha de concurrir el señor ministro.

**Sr. Luro**—Si solicité que se tratara sobre tablas el despacho de la comisión de hacienda era para hacer ciertas consideraciones respecto á la procedencia ó improcedencia de este trámite.

Ruego al señor diputado quiera deferir á este pedido.

**Sr. Varela Ortiz**—En ese sentido, no hay inconveniente.

—Se vota si se trata sobre tablas el despacho de la comisión de hacienda y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general el despacho.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Podría plantear desde luego discusión previa si el asunto pasado á la comisión de hacienda es de su resorte ó si ha debido destinarse á la comisión de negocios constitucionales, ó si, con sujeción más estricta á las disposiciones del reglamento de la cámara, no hubiera correspondido que este estudio se hiciera conjuntamente por las dos comisiones.

Dictaminar en todo lo relativo á empréstitos, bancos, comercio, moneda, que son materias de hacienda, no importa á mi juicio el deber de pronunciarse sobre un proyecto de resolución que afecta al *cumplimiento*—recalco la palabra—de leyes relacionadas con la administración de las finanzas.

La procedencia ó improcedencia de un proyecto por el cual se ha de ejercitar una prerrogativa tan preciosa como es esta, del alto control que las cámaras desempeñan como funciones derivadas y recomendadas por la constitución, llamando á su seno á los ministros del poder ejecutivo para conocer del cumplimiento de las leyes que el mismo parlamento ha sancionado, corresponde á mi juicio en grado eminente á la comisión de negocios constitucionales.

Deseo sin embargo decir que la comisión no quiere plantear esta cuestión, ni quiero hacerlo á nombre de ella ni á nombre propio, porque quiero no detener las explicaciones que el señor ministro está dispuesto á dar sobre los puntos concretados en la minuta, y deseo dejar libre el camino de las iniciativas del señor diputado por Santa Fe, autor de la minuta, á fin de que él pueda ejercitar con toda amplitud su facultad de controlar la acción del poder ejecutivo, ya que el mismo nos reclamaba, en sesiones anteriores, que lo dejáramos dirigir sus fuegos de opositor vigilante y severo desde su trinchera de junco.

Por otra parte, la facultad de llamar á los ministros del poder ejecutivo al seno de la cámara es una de aquellas que con poca frecuencia ejercitan nuestras cámaras, si se compara su aplicación con lo que ocurre en los parlamentos de Inglaterra, Francia y Estados Unidos.

Un tratadista inglés, que fué en un tiempo secretario de la cámara de los comunes, dice en su reputada obra sobre prácticas parlamentarias, que en un solo año se inscribieron en la orden del día del parlamento inglés 1343 cuestiones que debieron ser contestadas por los ministros de la corona; y si citara alguna de sus palabras, que he tomado, veríamos lo que él piensa respecto de estas interpelaciones.

«Las interpelaciones parlamentarias, —dice Reginald Palgrave, el autor á que me he referido,—no versaban en los antiguos tiempos sino sobre materias de un interés general y nacional. Aunque se haga actualmente un uso distinto de este derecho, no puede negarse la utilidad de esta práctica; es un medio de

purificar y descargar, por decirlo así, la atmósfera política, de eliminar útilmente ciertos motivos de discusión, y algunas veces también de entretener ó recrear al auditorio. Pero, sin desconocer la utilidad y la importancia del derecho que tienen los diputados de interrogar al gobierno, hay que reconocer que se abusa singularmente de él en nuestros días.»

No estamos nosotros en situación de recibir un cargo semejante; podría más bien reprochársenos el abandono relativo que hemos hecho de una facultad tan esencial y tan concordante con el espíritu democrático de nuestras instituciones.

Yo pienso, señor presidente, que si esta facultad se ejercitara más á menudo, muchos actos que son objeto de las censuras y críticas que la prensa periódica somete al juicio de la opinión, aparecerían como actos atinados y correctos de buen gobierno.

Es inspirándose en estos sentimientos que la comisión de hacienda, sin plantear la cuestión de competencia, ha querido despachar, en los términos en que lo ha hecho, el proyecto de minuta del señor diputado Carlés, teniendo como tiene la manifestación del señor ministro de hacienda, de que está perfectamente dispuesto á concurrir al seno de la honorable cámara el día que ella resuelva citarlo.

He dicho.

**Sr. Carlés**—Recojo las palabras del señor diputado como una reacción saludable, honesta y constitucional, que tendré el honor en muchísimas ocasiones de poderlas aplicar.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Nada más, señor presidente, que para que no quede como precedente lo que acaba de encontrar el señor diputado por la capital como fundamento del despacho de la comisión de hacienda, en que no se habla absolutamente de nada relativo al asunto...

**Sr. Luro**—Ni podía hablar.

**Sr. Varela Ortiz**—...y sí de lo relativo al derecho de la honorable cámara de llamar á su seno á los ministros del poder ejecutivo, de conformidad al artículo 63 de la constitución.

El señor diputado dice: El señor ministro de hacienda está dispuesto á venir al seno de la cámara, y por lo tanto, no hay inconveniente en llamarlo.

Es que la cámara no tiene que saber si está dispuesto ó no el señor ministro de hacienda á venir (*risas*), porque le basta saber que está obligado á venir.

**Sr. Luro**—Que está dispuesto á venir á la sesión próxima.

**Sr. Varela Ortiz**—Debe venir el día que la honorable cámara le indique para concurrir al banco ministerial.

**Sr. Luro**—Perfectamente; por eso digo que desde la sesión próxima está dispuesto á venir, si la honorable cámara resolviera llamarlo en esta sesión. La cámara no puede citarlo al ministro para la misma sesión.

**Sr. Varela Ortiz**—Por eso me adelanté á decirle al señor diputado que lo único que había que hacer era fijarle día al señor ministro.

**Sr. Luro**—¡Si estamos de acuerdo!

**Sr. Varela Ortiz**—De manera que si no lo estamos es por no establecer suficientemente claro el señor diputado por la capital aquello de la buena disposición del señor ministro de hacienda á concurrir.

**Sr. Luro**—No hago cuestión de palabras.

**Sr. Carlés**—Estamos todos conformes; el ministro vendrá.

**Sr. Varela Ortiz**—Le ha llamado la atención al señor diputado, y á mi modo de ver no ha debido llamársela, que las prácticas parlamentarias inglesas como las francesas, revelan á diario la presencia del gabinete en el seno de las cámaras á contestar las mil quinientas ó dos mil preguntas que todos los miembros de la cámara de los comunes ó del parlamento francés han dirigido al representante del gobierno ejecutivo, por una razón muy sencilla: porque la interpelación no es de nuestro régimen de gobierno, y sí es del régimen de gobierno inglés y francés. La interpelación no entra dentro del mecanismo constitucional argentino, y es una consecuencia lógica del sistema de gobierno que rige los destinos del Reino Unido y de la República Francesa.

**Sr. Vedia**—No entra.

**Sr. Lacasa**—Sí entra.

**Sr. Varela Ortiz**—Absolutamente: son sistemas completamente distintos.

**Sr. Luro**—Voy á contestarle. Yo no he tocado ese punto.

**Sr. Varela Ortiz**—Lo ha tocado el señor diputado.

**Sr. Luro**—He hablado de *cuestiones*, justamente haciendo el distingo que hay entre interpelación y cuestión. Si hubiera hablado de interpelación, podría

haberme refutado el señor diputado. Hay una diferencia fundamental en el régimen parlamentario, que es el nuestro, entre cuestión é interpelación.

**Sr. Vedia**—*Poser une question.*

**Sr. Luro**—Eso es, *poser une question.*

**Sr. Varela Ortiz**—El señor diputado, y de ahí hacía recaer un cargo contra la vida parlamentaria argentina, decía que posiblemente la falta de hábito de llamar al seno de la cámara á los ministros, era lo que motivaba los cargos que habitualmente formula la prensa y las opiniones que en el público existen, adversas á la buena marcha administrativa del país.

Eso decía el señor diputado. Pero es que debe explicarse el por qué no es necesario que los ministros concurran á cada momento al seno de las cámaras y por lo tanto á que responde el aparente abandono de la prerrogativa del artículo 63 de la constitución: porque cada uno de los diputados pide aisladamente todos los datos de que tenga necesidad, en los ministerios ó administraciones públicas, y sólo cuando ocurre un caso como este, de mucha transcendencia, se llama á un ministro al seno de la cámara, no ya para que el llamado tenga una consecuencia inmediata, porque no puede tenerla de carácter legislativo.

La interpelación se explicaría si la cámara pudiese dar un voto de aprobación ó de censura, cosa que le está prohibida á nuestro parlamento, que ni da *bill* de indemnidad ni votos de censura. No tiene otro recurso que el juicio político, porque es personal, presidencial, el gobierno que nos rige.

Ahora, el señor diputado por la capital, dice: la cámara tiene que pronunciarse en todo caso, tomándose todo el tiempo necesario para resolver si se ha de aceptar la concurrencia de los ministros.

Este derecho de la cámara es personal, individual de cada diputado, por implicancia, pues toda facultad, todo derecho colectivo, supone una iniciativa personal, y si bien es cierto que en nuestro régimen parlamentario, como ya lo he dicho, la *interpelación* no es un recurso de gobierno, no lo es menos que, las épocas en que ha sido más frecuente la presencia de los ministros en las salas de las cámaras, han sido las de mayor desenvolvimiento y de mayor progreso en nuestra vida institucional.

¿Por qué? Porque todo lo que se debate, todo lo que se controvierte, todo lo que pasa á la publicidad, afianza, radica más el control atribuído por la constitución á la cámara de diputados en el manejo de los negocios públicos confiados al poder ejecutivo.

Se explica que en medio de una agitación democrática, cuando algún acontecimiento político interese á la vida de los partidos, se haya puesto un óbice al llamado de un ministro; pero jamás su concurrencia se ha demorado cuarenta y ocho horas cuando se ha tratado de llamarlo para discutir un asunto de carácter administrativo.

Es nada más que en defensa de este derecho,—que por el hecho de ser reservado á la cámara considero, por implicancia, personal de cada diputado,—que creo que la cámara en caso alguno ni siquiera puede tener el recurso de discutirlo. ¡Nó! Se deben votar siempre sobres tabla las minutas de comunicación ó los llamados á los ministros al seno de la cámara, dándoles veinticuatro ó cuarenta y ocho horas de tiempo, que es todo lo que puede precisar el poder ejecutivo para traer datos sobre hechos producidos.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Estoy perfectamente de acuerdo con las consideraciones generales que ha hecho el señor diputado; pero quiero dejar constancia de mi opinión absolutamente contraria á la primera de sus manifestaciones.

Según el señor diputado por la capital, bastaría que un miembro de la cámara iniciase una investigación ó propusiese el llamado de un ministro, para que sin más trámite viniese el ministro á la sala.

Nó. Donde la constitución dice que cada cámara tiene el derecho de llamar á su seno á los ministros del poder ejecutivo, no dice que lo tenga cada diputado ó cada senador.

Desde que la moción de interpelación de un diputado se vota,—porque el señor diputado no puede negar que la moción debe votarse,—desde que se entrega á la resolución de la cámara, quiere decir que debe entregarse su forma y fondo también al criterio y juicio de ella; y entonces está sujeta, ó á que pase á comisión, á fin de que ella le dedique su estudio, ó á que se trate sobre tablas, como ocurre tantas veces.

Estando en lo demás de acuerdo con el señor diputado por la capital y dispuesto á votar el llamado al señor ministro de hacienda, he querido dejar

constancia de mi manera de pensar al respecto, para lo sucesivo.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Para dejar simplemente salvada la situación de los diputados en sus privilegios individuales.

La cuestión que se discute es doble: es constitucional y eminentemente política; y empleo la palabra política en el sentido de la moral aplicada al gobierno de los pueblos.

Bajo el punto de vista constitucional, está en su perfectísimo derecho de opinar como opina el diputado por la capital, señor Vedia; pero políticamente considerada la opinión que ha emitido, es una opinión muy equivocada. El propósito político de las interpelaciones parlamentarias, en nuestro régimen, es asegurar la libertad, la verdad del pensamiento de los diputados y amparar en sus opiniones á las minorías, que no gobiernan con la acción sino con la palabra, con el control, que son sus únicas fuerzas.

Si nuestro pensamiento y nuestra acción se subordinaran al pensamiento y á la acción de las mayorías parlamentarias, ¿á qué quedaríamos reducidos nosotros, tristes Jeremías de extraños errores? (*Risas*). A llorar en un rincón los defectos y faltas de los hombres que gobiernan.

Bajo este concepto, las interpelaciones, cualesquiera que sean las denominaciones que se les den: informes ó explicaciones, significan que un ministro debe venir á darlas, cuando se los piden. Esto constitucionalmente; políticamente, es una cortesía moral, que es algo más que social, que deben los hombres que gobiernan á las minorías que no están conformes con la marcha del gobierno.

Por eso me felicito de las palabras pronunciadas por el señor diputado Luro, cuando incitaba á una reacción saludable con el propósito de reunir aquí á los autores y ejecutores de las leyes, para qué estos nos den cuenta, cada vez que creamos conveniente, de su cumplimiento; y también me felicitaba de las palabras del señor diputado Varela Ortiz, cuando sustentaba este otro propósito: de que en cualquier momento en que existiera una duda en un diputado, pudiera éste solicitar la presencia del poder ejecutivo para oir las explicaciones que le fuesen requeridas, fundado en el privilegio individual que tienen los miembros del congreso de pedir esas explicaciones.

Al señor diputado Vedia le contesto que políticamente debe corregir su opinión, porque cuando las minorías no pueden pensar, ni pueden expresar su pensamiento, las violencias revolucionarias piensan en su reemplazo! (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Simplemente para decir que el criterio político lo puedo aplicar, como en este caso, votando; pero jamás renunciando á él. Y si tratándose de minutas ó interpelaciones como la del señor diputado, las mayorías deben facilitar—lo reconozco—su camino, sería ridículo pretender que una cámara estuviera sujeta á la voluntad de los que quisiesen traer á diario á los representantes del poder ejecutivo, por el puro gusto de molestarles y para hacerles servir á sus planes políticos.

**Sr. Varela Ortiz**—Hago honor á las opiniones de los señores diputados, suponiendo que ellos nunca tienen por objeto molestar á los hombres que gobiernan. Eso no se presume.

**Sr. Vedia**—¡Cómo no se presume, señor diputado!

De manera que el criterio que me invita á corregir el señor diputado, lo corrijo, repito, en esta forma: votando en cada caso según mi conciencia, como voy á votar ahora la interpelación del señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Varela Ortiz**—Sería curioso que hoy, en la hora del éxito, cuando es una verdad la representación política de la República, cuando los hombres más caracterizados, de opiniones disidentes, ocupan un sitio en el parlamento y cuando recién puede decirse que están en la cámara representadas todas las minorías, puesto que tenemos al partido mitrista y al partido radical casi compensando á la mayoría, vengamos á sostener esta teoría, de que no deben venir al seno de la cámara los miembros del poder ejecutivo! (*Aplausos*).

**Sr. Vedia**—Es muy fácil obtener el aplauso público...

**Sr. Varela Ortiz**—Yo no lo busco, ni me importa, ni me interesa.

**Sr. Vedia**—... cuando se desfigura las palabras y las intenciones de un diputado!

**Sr. Varela Ortiz**—No se desfiguran las palabras ni las intenciones del señor diputado. No es posible venir á discutir delante del país estas cosas.

**Sr. Presidente**—Es prohibido discutir en forma dialogada! Nadie tiene la palabra!

**Sr. Varela Ortiz**—Continúo con la palabra.

**Sr. Presidente**—Es prohibido por el reglamento discutir en forma dialogada!

**Sr. Varela Ortiz**—Válgales esa observación á los señores diputados que me interrumpen...

**Sr. Lacasa**—Deseo saber si hay algo en discusión.

**Sr. Varela Ortiz**--Tengo la palabra.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el diputado por la capital señor Vedia.

**Sr. Varela Ortiz**—Me la había quitado sin que yo terminara.

**Sr. Vedia**—Prefiero quedár como defensor de una teoría anacrónica, liberticida, enemiga de que los ministros del poder ejecutivo vengan al congreso!...

**Sr. Varela Ortiz**—Pues yo prefiero mantenerme dentro de lo que ha sido nuestra enseñanza política invariable en esta materia! Ahí está el señor diputado Quintana, uno de los hombres más eminentes que tiene el país, y él sabe perfectamente, porque ha luchado cuerpo á cuerpo, desde una banca de la minoría del parlamento, con el gobierno del presidente Sarmiento, que á diario tenía en esa banca á los ministros del poder ejecutivo, para contestar á diario también las interpelaciones que se le formulaban.

Ahí está el señor diputado Oroño, que puede decirnos cómo el año 77, señor presidente, se iniciaba y se desenvolvía la lucha política, concurriendo los ministros del poder ejecutivo á ocupar sus bancas en este recinto, para contestar las interpelaciones que se les dirigían.

¿Y cuál es esta situación ridícula en que habría de quedar una cámara, porque se llamara á un ministro, aun cuando el asunto para que fuera llamado fuese absurdo? Pero, ¿sobre quién recaería la responsabilidad del absurdo? Sobre aquel diputado que inicia semejante interpelación.

¿Ó acaso esta cámara, entrando después al fondo de la interpelación, no es el juez llamado á pronunciarse sobre el asunto, para dar su voto en contra del absurdo propuesto? Pues, entonces ¿en dónde está el temor y cuál es la situación ridícula para que la cámara no vote, en el acto mismo, todo pedido de presencia de los ministros, cuando sea necesario solicitar de ellos datos de carácter administrativo que afecten algún negocio público del país?

He dicho.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Para protestar contra la imputación de que me haya opuesto á la venida del ministro de hacienda, cuando he declarado terminantemente que voy á votar la proposición del señor diputado por la capital.

Comprendería que en un debate ardiente...

**Sr. Varela Ortiz**—Yo no le he hecho al señor diputado una imputación...

**Sr. Presidente**—Ruego á los señores diputados que no discutan en esa forma.

**Sr. Vedia**—Mi propósito es hacer notar que, precisamente, he declarado, desde el primer momento, que iba á votar con mucho gusto por esta interpelación y por todas aquellas de igual carácter que se presenten á la cámara. Pero lo que no quiero es que se me haga aparecer como opositor sistemático á tales iniciativas, porque no lo voy...

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

**Sr. Varela Ortiz**—A mí no me gusta hacerlo aparecer...

**Sr. Presidente**—Permítame el señor diputado! Hará uso de la palabra después que termine el diputado por la capital señor Vedia.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba doctor Vivanco.

Y debo prevenir á la cámara que no voy á permitir más interrupciones.

El señor diputado Luro hará uso de la palabra después que termine el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Vivanco (P.)**—Es para hacer notar que después de estar votado por una inmensa mayoría, casi por la unanimidad de la cámara, que se fijara el día viernes para que concurra el señor ministro de hacienda, se pidió, con motivo de un defecto en la tramitación del despacho de la comisión, que previamente se hiciera la votación de ese despacho. Y es á raíz de esa circunstancia que se ha promovido este debate, completamente innecesario para discutir la facultad que tiene la cámara para llamar cuando quiera á los ministros del poder ejecutivo. Están obligados á concurrir, y hasta ahora ningún diputado ha sostenido lo contrario, sencillamente porque la disposición constitucional pertinente no da lugar á dudas.

De donde resulta que esta discusión no tiene propiamente razón de sér en este momento, porque si bien el señor

miembro informante de la comisión de hacienda manifestó, quizás por un error involuntario, por un defecto de expresión antes que por el alcance que tenían sus palabras, que el señor ministro de hacienda estaba dispuesto á venir, no es menos cierto que se llamó su atención sobre este hecho: que el señor ministro no tenía que estar dispuesto, sino que tenía que venir.

De esta manera, han quedado perfectamente aclaradas todas las dudas y fuera de discusión la facultad constitucional de la cámara, la que tiene el derecho de llamar á los ministros del poder ejecutivo, no de interpelar, teoría que me parece á mí que ha quedado ya establecida como exacta antes de ahora.

No existe entre nosotros la interpelación, como no existe en Estados Unidos, y la única diferencia que hay entre nosotros,—lo que significa para algún comentarista argentino un progreso,—es que en vez de llamar á los ministros al seno de las comisiones, se les llama al seno de la cámara. Y esto constituye un progreso, porque de esta manera ponemos en contacto directo al poder ejecutivo con el parlamento. Pero eso no le hace perder el carácter de simple llamado á los ministros del poder ejecutivo.

De manera que entre nosotros no existe la interpelación. Esto es algo que no lo podemos discutir; como tampoco se puede discutir la obligación de los ministros de venir al recinto de la cámara.

Todos estos puntos, como digo y repito, han sido perfectamente aclarados y pueden ser considerados como conceptos adquiridos ya definitivamente.

¿Entonces por qué está produciéndose este debate, en que algunos diputados sostienen el derecho que tienen de que en cualquier momento se llame á los ministros y otros se oponen? Unicamente porque en vez de pedir que se vote el despacho de la comisión nos hemos puesto á teorizar sobre facultades legislativas, sobre sistemas parlamentarios y presidenciales y á comparar cosas incomparables.

Quería hacer estas observaciones, porque no quiero que quede en la cámara una impresión desfavorable, cuando no hay un solo diputado que en este momento no esté de acuerdo en que el señor ministro venga á dar las explicaciones requeridas, como lo han manifestado ya con la votación, anticipada irregularmente, cuando lo han manifestado en forma elocuente todos los que han usado de la palabra y cuando á mayor abundamiento se manifiesta que el mismo señor ministro que deberá ser llamado dice que no tiene ningún inconveniente en concurrir; que al contrario, se encuentra muy complacido de que se le llame. De todo esto debe quedar constancia para que se note mejor que hemos discutido largamente no obstante estar todos de acuerdo en la doctrina y en la forma de hacerla práctica.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado Varela Ortiz, fijando la sesión próxima para que concurra el señor ministro.

**Sr. Luro**—Como el despacho de la comisión ha dejado intacto el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Carlés, en la votación en particular se proponía la comisión solicitar su reforma en este sentido: La cámara resuelve que el poder ejecutivo, por intermedio del señor ministro de hacienda, concurra á la sesión del viernes próximo á dar los siguientes informes...

—Se aprueba en general el depacho en discusión.

**Sr. Varela Ortiz**—Parece que es el momento de votar la moción que he hecho. Lisa y llanamente invitar al señor ministro de hacienda á que concurra á la cámara á contestar las preguntas formuladas por el señor diputado Carlés.

**Sr. Presidente**—Se votará primero el despacho de la comisión, y si fuese aceptado por la cámara, se votará la moción del señor diputado.

**Sr. Luro**—Acabo de decir que el señor ministro está dispuesto á concurrir.

**Sr. Vivanco (P.)**—Y entonces el señor diputado por la capital indica el día viernes.

**Sr. Lacasa**—La cámara está conforme.

—Se lee nuevamente el despacho de la comisión.

**Sr. Vivanco (P.)**—El despacho de la comisión no fija día.

**Sr. Luro**—Es que el señor secretario ha redactado el despacho sin alterar el proyecto presentado; pero en mi informe he establecido de una manera bastante clara que no pudiendo la cámara citar al señor ministro para el día

de hoy, sería citado para la sesión próxima, porque el señor ministro está habilitado para dar todas las explicaciones que se le requieran.

**Sr. Presidente**—Entonces, el señor diputado podría aceptar el agregado propuesto por el señor diputado por la capital.

**Sr. Luro**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Se votará en esa forma.

—Se vota y resulta afirmativa.

### ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

—Comunica la comisión de peticiones que se ha constituido, nombrando presidente al señor diputado Rivas y secretario al señor diputado Berrondo.

### RENUNCIA

Buenos Aires, mayo 19 de 1902.

*Al señor presidente de la cámara de diputados.*

Presento la renuncia del cargo de diputado con que fuí honrado por los electores de la capital.

Saludo atentamente al señor presidente.

*J. J. Romero.*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se tratará sobre tablas esta renuncia.

—Se vota y es aceptada, por 46 votos.

**Sr. Garzón**—Pido que se rectifique la votación.

**Sr. Balaguer**—Que se lea nuevamente la renuncia.

—Se lee.

—Se rectifica la votación y resulta afirmativa de 42 votos contra 32.

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Queda prohibida en las costas é islas marítimas de la República la caza y pesca y la extracción de guanos, fosfatos, etc., sin permiso del poder ejecutivo de la nación, otorgado de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.° El poder ejecutivo sacará á licitación pública el arrendamiento por cinco años del derecho de caza y pesca y el de la extracción de guanos, fosfatos, etc., en las costas marítimas de jurisdicción nacional, sobre la base de que los concesionarios abonarán un impuesto del diez por ciento sobre el valor que tenga en el puerto de Buenos Aires el cargamento que realicen y que deberá ser despachado por una aduana de la República.

Art. 3.° A los efectos de la licitación pública á que se refiere el artículo anterior, se dividirá la costa marítima en siete secciones, que abarcarán respectivamente las costas é islas comprendidas:

1.° Del cabo San Antonio al cabo Corrientes.
2.° Del cabo Corrientes á Monte Hermoso.
3.° Del Monte Hermoso á la desembocadura del río Negro.
4.° En la gobernación del Río Negro.
5.° En la gobernación del Chubut.
6.° En la gobernación de Santa Cruz.
7.° En la gobernación de la Tierra del Fuego.

El poder ejecutivo subdividirá las secciones que quedan enunciadas en zonas de explotación.

Art. 4.° La licitación para la adquisición del derecho de caza y pesca y extracción de guanos, fosfatos, etc., se hará por zonas de explotación, pero no podrá ser adjudicada á una misma persona ó empresa más de una zona en cada sección.

Art. 5.° Los permisos que fueren acordados desde la sanción de esta ley sin los requisitos que establece el artículo 2.° serán nulos.

Art. 6.° Todo concesionario deberá depositar en efectivo, en títulos de la deuda pública de la nación, la suma de cinco mil pesos moneda nacional por cada zona de explotación que le sea acordada y á efecto de garantir el cumplimiento de las obligaciones á que quede sujeto en virtud de la concesión.

Art. 7.° Todo concesionario deberá explotar la zona ó zonas que le fueren adjudicadas; si dejare de hacerlo durante un año, la concesión caducará por ese solo hecho y quedarán á beneficio del fisco nacional los valores depositados, de acuerdo con el artículo 6.°

Art. 8.° Los barcos que se ocupen en la industria de la caza ó pesca y en la extracción de guanos, fosfatos, etc., deberán ser de la matrícula nacional y su tripulación compuesta, por lo menos, en un veinte por ciento de argentinos naturales ó naturalizados.

Art. 9.° Los barcos que infrinjan la disposición contenida en el artículo anterior, pagarán una multa de doscientos pesos moneda nacional por cada marinero que falte para completar la proporción establecida en él, sin perjuicio de tener que completarla para continuar en el trabajo.

El barco y su cargamento garantizarán el pago de esta multa.

Art. 10. Todo barco que sea encontrado cazando ó pescando ó extrayendo guanos, fosfatos, etc. en las costas marítimas de la República, sin permiso en forma del poder ejecutivo ó fuera de las zonas que comprenda su concesión ó en contravención á las disposiciones de esta ley, será apresado y condenado como buena presa; vendido en remate público, buque, cargamento y materiales de trabajo en beneficio del estado, debiendo observarse los procedimientos que determinan las ordenanzas de aduana en los casos de contrabando.

En caso de denuncia, la tercera parte corresponderá al denunciante, quien podrá intervenir como parte en el juicio correspondiente, independientemente de la acción fiscal.

Art. 11. Los concesionarios, los capitanes ó patrones de barcos empleados en la pesca y caza y en la extracción de guanos, fosfatos etc., llevarán un diario de operaciones en que asentarán la fecha, sitio y cantidad de cada substancia extraída y demás pormenores relativos á sus explotaciones.

Art. 12. Los concesionarios, capitanes ó patrones de buques empleados en la pesca, caza ó extracción de guano, fosfatos, etc., prestarán ante la autoridad marítima del primer puerto de arribo, juramento de ser verdad y sin omisión el contenido del diario, de cuyos asientos entregarán, en aquel acto, una copia firmada.

Toda falsa manifestación dará lugar á los procedi-

mientos, acciones y penas que las ordenanzas de aduana establecen para el contrabando.

Art. 13. El poder ejecutivo reglamentará el modo, condiciones y época en que podrá hacerse la caza y pesca, á fin de evitar la extinción de las especies.

Art. 14. Los concesionarios del derecho de caza y pesca y de extracción de guanos, fosfatos, etc., deberán desde el primer año de su concesión establecer y mantener, por lo menos, una población de diez familias en la zona de explotación que le fuere acordada. Si no lo hicieran, la concesión caducará por ese solo hecho, perdiendo en favor del estado el depósito de garantía.

Art. 15. El poder ejecutivo acordará gratuitamente, previa mensura y amojonamiento, la propiedad de diez y seis hectáreas de tierra pública á cada familia que resida sin interrupción durante cinco años en un establecimiento de pesquería fundado en las costas de las gobernaciones de los territorios nacionales.

Art. 16. El poder ejecutivo expedirá instrucciones á los agentes diplomáticos y consulares de la República para que gestionen el embargo y venta á favor del tesoro de la nación de los cargamentos de guano, fosfatos, aceite, pieles, pescado tomado ó beneficiado en las costas marítimas de jurisdicción nacional, con violación de esta ley.

Art. 17. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables á los habitantes de las costas marítimas que cazaren ó pescaren para proveer á su alimentación y á la de su familia, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto dictará el poder ejecutivo.

Art. 18. Comuníquese, etc.

*Emilio Gouchon.*

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Voy á fundar con la mayor brevedad el proyecto que acabo de presentar á la consideración de la honorable cámara.

En la inmensa extensión de costas que tiene la República, cerca de tres mil kilómetros, los estudios practicados últimamente y las investigaciones hechas en épocas anteriores, no dejan la menor duda de que poseemos riquezas enormes en huano y en productos de pesquería. En la actualidad esas riquezas son explotadas furtivamente por pescadores que las exportan al viejo continente, sin que el tesoro argentino perciba absolutamente nada por ello.

La prohibición de pescar ha existido en épocas anteriores—la primera data del año 1813 y la segunda de 1881—y se basaba en que la autorización para pescar podía contribuir á la desaparición de las especies y á la pérdida de esa riqueza; pero los progresos que ha realizado la humanidad en nuestra época autorizan á pensar que, lejos de disminuir esa fuente de riqueza por la explotación inteligente de la pesca, se aumenta considerablemente. Los Estados Unidos, por medio de sus establecimientos de pesquería, inteligente y científicamente establecidos, desde 1880 á 1889 han obtenido un aumento de más de tres cientos millones de francos sobre la producción, por la aplicación de procedimientos científicos tendentes á conservar y multiplicar las especies.

Esta consideración me ha inducido á proponer que se saque en arrendamiento el derecho de pesca y extracción de huano y fosfatos en las costas de los territorios nacionales, estableciendo ciertas condiciones para aquellos que obtengan estas concesiones. Desde luego los concesionarios tendrán la obligación de establecer sobre las costas del Atlántico colonias de pescadores, que serán los primeros núcleos de las futuras ciudades marítimas de la República.

Como resultado pecuniario, calculo, basándome en la experiencia de otros países, que la República podrá obtener desde el primer año de explotación del derecho de pesca en las costas del Atlántico, más de un millón de pesos, suponiendo que el producido de la pesca sólo alcance á cinco millones de pesos oro y que el derecho fiscal no sea sino de diez por ciento. Ligeramente daré los datos que justifican esta afirmación.

En los Estados Unidos el producto de la pesca es de cuarenta y ocho millones de dollars por año; en el Reino Unido de la Gran Bretaña, nueve millones de libras esterlinas; en Francia, de noventa y tres millones de francos; en Alemania, sólo en el mar Báltico, de siete millones de marcos; en Italia, diez y siete millones de liras; en Noruega, cuarenta y dos millones de francos; en España, cuarenta millones de pesetas. Si se compara la extensión marítima de esos países con la nuestra, y si se tiene en cuenta que la riqueza que encierra el mar sobre nuestras costas es tan valiosa como la de aquellos países, creo que me coloco en términos perfectamente razonables al calcular sólo en 5.000,000 de pesos oro al año el producto de la pesquería, y creo que no hay razón alguna para no propender por los medios que indico en mi proyecto, á la colonización y población de las costas del Atlántico y á fomentar una de las escuelas más prácticas que siempre se ha conocido para la formación del navegante: la pesquería, á la vez que se asegurará una entrada considerable para el tesoro nacional.

Por estas breves consideraciones, pido el apoyo de mis honorables colegas para que el proyecto pase á comisión.

—Apoyado, se destina á la comisión de agricultura.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora viuda é hijos menores del excamarista doctor Delfín B. Díaz la pensión graciable de cuatrocientos pesos mensuales.

Art. 2.° Mientras no se incluya en la ley de presupuesto, este gasto se pagará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Silvano Bores.—Marco M. Avellaneda.—Juan Antonio Argerich.—Cesáreo Amenedo. – Pastor Lacasa.*

**Sr. Bores**—Pido la palabra.

Después de la nota doctrinaria y del proyecto, en mi concepto de alta previsión, que acaba de presentar el señor diputado por la capital, doctor Gouchon, viene la nota que podría llamar lúgubre.

Antes de presentar este proyecto he tratado de tomar todo género de informaciones: he conversado con abogados distinguidos del foro de la capital; he conversado con personas de alta significación social, y de las informaciones recogidas he llegado á convencerme de que se trata de auxiliar á los deudos de un funcionario que durante muchos años ha cumplido noble, honestamente y con gran preparación sus deberes de magistrado.

Señor presidente: una de las razones que más me han impulsado á presentar este proyecto, es haber penetrado, por causas casi enteramente personales, á casa de la viuda del doctor Díaz, donde he sabido, profundamente impresionado, que en esa casa hay una pobreza que raya casi en la miseria. Se enfermó una de las hijas del doctor Díaz, y no ha tenido como asistencia médica sino la obra caritativa de algunos facultativos que fueron sus amigos.

Este hombre que durante diez y ocho años ha desempeñado, grado por grado, las funciones de juez en la capital de la República, se formó solo, solo ha hecho un hogar, y al morir no ha dejado otra herencia que la distinción de su nombre como único patrimonio á sus hijos y una humilde biblioteca como testimonio del hombre perseverante, obligado á vivir entre expedientes y á estudiar la ciencia del derecho para poder cumplir noblemente sus deberes de juez.

Y bien; esa biblioteca, que sirvió de mucho al estudioso y al magistrado, es hoy simplemente un signo de pobreza para la familia, porque en ella había invertido todo el fruto de su trabajo y el martillo del rematador, poco ó nada obtiene de los libros de ciencia jurídica.

Fué un juez á quien jamás se le vió en diversiones públicas, porque no tenía recursos para costear ni siquiera su presencia en ellas, ni en los centros sociales que por su posición como magistrado y por sus condiciones personales podía frecuentar.

Fué pobre y vivió únicamente de su sueldo. El mundo de los negocios no existió para el juez.

Entonces no he vacilado un momento, fundado en estas consideraciones, en venir á pedir á la honorable cámara se sirva acordar esta pensión. Solicito el apoyo de mis honorables colegas, pidiendo de la comisión respectiva preferente despacho.

—Apoyado, pasa á la comisión de peticiones.

**Sr. Presidente**—No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

—Son las 4.10 p. m.

## Núm. 9

# 6ª SESIÓN ORDINARIA, EL 23 DE MAYO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — El señor presidente comunica que ha cumplido la resolución de la honorable cámara sobre premio acordado para el concurso al tiro federal argentino.—Incorporación del diputado electo por Tucumán doctor Alberto de Soldati.—Homenaje á la República de Cuba.—Asuntos entrados.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de comunicación al poder ejecutivo con motivo de malos tratamientos aplicados á conscriptos de la provincia de Corrientes en el batallón 12 de línea.—El señor ministro de hacienda concurre á contestar las preguntas formuladas por el diputado Carlés sobre inversión del fondo de conversión y sumas comprendidas por contrato.—Aprobación sobre tablas del proyecto del poder ejecutivo concediendo amnistía para los infractores de las leyes militares.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Cap levila, Carlés, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Laferrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (J.), Martínez Rufino, Mujica, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinelo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia. Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Iriondo (U.), Lacavera, Naón.

CON AVISO

Alfonso, Balaguer, Carbó, Castro, Contte, Fonrouge, Guevara, Olmos, Tissera, Torino, Yofre.

SIN AVISO

Casares, Iriondo (M.), Urquiza.

—En Buenos Aires, á 23 de mayo de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 5 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

TIRO FEDERAL ARGENTINO

**Sr. Presidente**—Debo hacer presente á la honorable cámara, que, en uso de la autorización que se sirvió conferir á la presidencia, para instituir un premio destinado al concurso de tiro internacional, de acuerdo con el presidente del tiro, se han donado cincuenta argentinos para ser distribuidos en diez premios de cinco argentinos cada uno. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Estando en antesalas el señor diputado por Tucumán, doctor Soldati, se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el señor diputado por Tucumán, doctor Soldati.

HOMENAJE Á LA REPÚBLICA DE CUBA

**Sr. Pérez (E. S.)**—Pido la palabra.

La República Argentina tiene una hermana más. Adornada con las galas de su naturaleza tropical, cubierta con el manto de la libertad, ha surgido una nación soberana en el territorio de la América. De nuestra raza, de nuestra historia colonial, las luchas que ha mantenido por su independencia durante el pasado siglo, no son sino la continuación y el complemento de la revolución de mayo.

Guardaba España á Cuba como el florón más precioso de su corona y puso todo su legendario heroísmo para conservarla. Era la madre que, sintiendo alejarse al último de sus hijos, en las ansias del amor y la desesperación, lo oprimía nerviosa contra su seno. Pero en virtud del principio de la herencia en las razas, fueron los hijos tan valerosos y tan tenaces como los padres, y la lucha se renovó cien veces, hasta que vino á iluminarla el alto pensamiento de Martí, y á prestarle, Máximo Gómez y Maceo, el esfuerzo poderoso de su espada.

Cuando parecía que el sacrificio común no tenía límite, cuando ya se había cumplido con exceso la ley de la historia en virtud de la cual jamás fructifica el árbol de la libertad sin que se abone primero el terreno con despojos de héroes, intervino Norte América, y España se vió obligada á abandonar la gran Antilla; pero no lo hizo, señor presidente, sin que antes salvara intacto su honor tiñéndose las ondas del mar Caribe con la sangre generosa de sus marinos.

Norte América, como no podía menos de esperarse de una gran nación, ha sabido cumplir los compromisos que contrajo ante el mundo. Hoy, Cuba es libre, es independiente, tiene su gobierno propio; la bandera de la estrella solitaria flamea única sobre todo su territorio; se abrazan á su sombra españoles y cubanos, porque en los pechos nobles no se perpetúan los odios de la guerra, y los mismos soldados americanos abandonan sus playas al grito entusiasta de ¡viva Cuba libre!

¿Cómo es posible, señor presidente, que permanezcamos indiferentes ante estos sucesos? ¿Cómo es posible que dentro de veinticuatro horas festejemos el aniversario de la iniciación de nuestra epopeya patria y no se conmueva nuestro corazón al recordar que recién acaba de terminarse la campaña que iniciaron nuestros próceres? ¿Cómo es posible que de la República Argentina, de su pueblo y de sus autoridades no salga una sola palabra de felicitación, de aliento, de estímulo para la república cubana, cuando hasta el presidente de Francia ha mandado un entusiasta telegrama de felicitación al señor Estrada Palma, presidente de Cuba, y cuando hasta Inglaterra se ha apresurado á designar su ministro plenipotenciario, reconociendo antes que todas las otras naciones á Cuba como nación soberana!

Por estos antecedentes, señor presidente, creyendo que en todos los casos debemos mantenernos á la altura de nuestra tradición, hago moción para que esta cámara de representantes del pueblo argentino, cuyos sentimientos creo que interpretaremos, se ponga de pie en honor de la república cubana y nuestro presidente comunique al de aquella nación hermana esta demostración.

He dicho. (*Aplausos*).

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento, invito á la honorable cámara á ponerse de pie en honor de la República de Cuba.

—Se ponen de pie los señores diputados y lo mismo hace la concurrencia de las galerías.

**Sr. Presidente**—Respecto á la comunicación, se enviará hoy mismo al congreso de Cuba.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, mayo 19 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se le autoriza á abonar al señor Juan Ortiz de Rozas por sí y en representación de la señora Manuela de Rozas de Terrero, en letras de tesorería á seis, doce y diez y ocho meses de plazo,

sin interés, la cantidad de pesos 89.874,25 m/n (ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional), como importe de diferencias de alquileres de la casa de su propiedad que ocupó la dirección general de correos y telégrafos en los años de 1891 al 96.

Aceptada por el gobierno, el año 1876, la transferencia del contrato de locación de parte de dicha finca que tenía celebrado con los propietarios el señor Mussolz, por la suma de 1900 pesos oro mensuales, se contrató en 1889 con el señor Ortiz de Rozas otra parte de dicha finca con frente á la calle Bolívar, por la cantidad de 950 pesos oro mensuales, por el término de nueve años y siete meses, lo que hizo ascender el alquiler total á pesos 2850 oro (dos mil ochocientos cincuenta pesos oro mensuales) que, en caso de pagarse en moneda de curso legal, debía hacerse al tipo de bolsa del último día hábil de cada mes.

Desde diciembre de 1890 hasta diciembre de 1891, se abonaron esos alquileres al señor Ortiz de Rozas, de acuerdo con el tipo de oro fijado por el gobierno en vez del tipo de bolsa estipulado en los contratos; y en esta última fecha, con motivo de la enorme depreciación del papel moneda y el estado precario del tesoro, á fin de tener una base fija para el cálculo de gastos, se convino con el señor Ortiz de Rozas en abonarle en adelante la cantidad mensual de pesos 8000 moneda nacional hasta tanto se llegase á un acuerdo definitivo que hiciera menos oneroso para el gobierno el cumplimiento de los contratos, arreglo que no llegó á efectuarse.

Ahora el señor Ortiz de Rozas reclama las diferencias de cambio que le corresponden de acuerdo con lo establecido en los contratos de locación, y se ha convenido con dicho señor en abonarle estas diferencias, haciendo él, por su parte, renuncia de los intereses que hasta la fecha le corresponderían, cuyo monto asciende á una respetable suma.

En la actualidad, el actor se presenta ante el gobierno manifestando que dejará sin efecto la renuncia que hizo de sus derechos al cobro de los intereses de la referencia, si en el curso del corriente año no le es abonado su crédito; por lo que el poder ejecutivo se permite pedir á vuestra honorabilidad el pronto despacho de este asunto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de ($ 89.874,25) ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional, en letras de tesorería, á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, sin interés, en pago al señor Juan Ortíz de Rozas, por sí y en representación de la señora Manuela de Rozas de Terrero, como importe de las diferencias de alquileres de la casa de su propiedad que ocupó la dirección general de correos y telégrafos, en los años 1891 á 1896.

Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

J. V. GONZÁLEZ.

*(A la comisión auxiliar de presupuesto).*

Buenos Aires, mayo 19 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Al sancionarse la ley número 3961 autorizando la inversión de 1.500.000 de pesos moneda nacional en el pago de créditos suplementarios, vuestra honorabilidad devolvió al poder ejecutivo el expediente relativo al reembolso de la suma de pesos 10.119,78 oro americano, invertida por los herederos del doctor Benjamín A. Gould en la terminación de la obra titulada «Córdoba Photograps».

Como se impondrá vuestra honorabilidad por las observaciones que ha formulado la contaduría general y el ministerio de hacienda, dicho crédito quedó impago por falta de constancias que autorizaran á considerarlo comprendido en el número de los que debían abonarse con los expresados recursos.

En consecuencia el poder ejecutivo remite nuevamente á vuestra honorabilidad estas actuaciones en procura de una resolución especial, á cuyo efecto se permite renovar el proyecto de ley presentado con el mensaje de fecha 9 de noviembre de 1898.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

*(A la comisión de presupuesto).*

—El honorable senado comunica que no ha prestado su aprobación al proyecto en revisión referente al libre ejercicio de la profesión de escribano.—*(Al archivo).*

—El mismo remite en revisión el proyecto de ley que acuerda permiso al ciudadano Martín Garbiso para aceptar el consulado del Paraguay en La Plata.—*(A la comisión de negocios constitucionales).*

—El mismo remite en revisión el proyecto de ley acordando permiso al ciudadano don Rodolfo Sauze para aceptar el consulado del Paraguay en Francia. —*(A la comisión de negocios constitucionales).*

—Varios introductores y fabricantes de especialidades medicinales piden que se derogue ó modifique la ley número 4039.—*(A la comisión de presupuesto).*

—El teniente coronel César Cardoso reitera su pedido de compra de tierras.—*(Á la comisión de agricultura).*

—Cirila Ruibal pide aumento de pensión.—*(A la comisión de marina)*

—Vicenta Latorre de Peralta Martínez pide aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Caedelario Moldes de Betencourt reitera su pedido de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Victoriana P. de Reynaud reitera su pedido de pensión civil.—*(A la comisión de peticiones).*

—La asociación «Conservación de la Fe» invita á la honorable cámara á concurrir á la ceremonia patriótica que celebrará el 24 del corriente.

**Sr. Presidente**—Al archivo, quedando invitados los señores diputados.

—Chapeaurouge y Quirno, concesionarios de la línea férrea de Colón á Rufino, piden se les exonere del pago de impuestos durante veinte años.—*(A la comisión de hacienda).*

—Emilio C. Agrelo pide que al tratarse el proyecto sobre construcción del palacio de justicia se tome en consideración la propuesta que presentó el año 1900 al ministerio de obras públicas.

**Sr. Presidente**—De acuerdo con lo resuelto por la cámara en sesiones anteriores, pasará este asunto á las dos comisiones reunidas, de obras públicas y justicia.

—Dolores F. de Guerrico pide que se declare comprendida en los beneficios que acuerda la ley 3879.—(*A la comisión de guerra*).

—Aurelia S. de Escalada pide aumento de pensión. —(*A la comisión de guerra*).

—Juana E. de Santillán reitera su pedido de pensión civil.—(*A la comisión de marina*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de agricultura se ha expedido en los proyectos del poder ejecutivo referentes á estación agronómica en la Chacarita de los colegiales y sobre distribución de vegetales y semillas, y en las solicitudes particulares: del señor Chueca, sobre el medio de aumentar la población, y de Prudens hermanos, sobre subscripción á obras.—(*A la orden del día*).

MALOS TRATAMIENTOS Á LOS CONSCRIPTOS

*Proyecto de minuta*

*Al poder ejecutivo.*

La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo adoptara las medidas pertinentes á fin de que terminara á la brevedad el sumario mandado instruir en la provincia de Corrientes con ocasión de las denuncias de malos tratamientos aplicados á conscriptos del batallon 12º de infantería, así como si ellos resultaran comprobados, para que se imponga á sus autores la más enérgica reprensión, remitiendo todo lo obrado á la honorable cámara en su oportunidad.

*José E. Robert.*

**Sr. Robert**—Pido la palabra.

Después de la nota simpática que nos ha hecho oir con tanta elocuencia el señor diputado por Buenos Aires, me toca á mí enunciar la nota triste,—así es la vida: llena de antítesis y contradicciones,—y pido por ello disculpa á la honorable cámara.

Es verderamente doloroso, señor presidente, tener que venir á levantar la voz en el parlamento para tratar hechos como aquellos á que el proyecto de minuta de comunicación que tengo el honor de presentar á la cámara hace referencia.

Mucho he vacilado antes de decidirme á dar este paso, porque no quería, en manera alguna, concurrir con mi acción á descorrer sombras, verdaderas ó inciertas, sobre el ejército de mi país, que debe ser tan puro é inmarcesible como la gloria misma. Pero una vez que la prensa diaria y el comentario público han llevado por todos los ámbitos de la República y hasta el extranjero estos bochornos de que voy ocuparme, he creído, no solamente como diputado é hijo de la provincia de Corrientes, sino hasta como ciudadano mismo, que tenía el deber de traer el asunto al debate del parlamento, para que puedan ver todos, actores y espectadores, que dichas arbitrariedades, por el solo hecho de ser enunciadas, han merecido la más enérgica é inmediata reprobación por parte del pueblo y de sus representantes legales.

He sido, señor presidente, partidario decidido del servicio obligatorio y he contribuído con mi voto á sancionar la ley que lo establece entre nosotros, porque siempre creí que los ciudadanos, una vez aptos para manejar con eficiencia las armas, es decir, la juventud, debía ser el ejército argentino, el guardián invencible de la soberanía, de la integridad y de la dignidad de la nación.

Pero mucho me temo que esta ley fracase, si es que estos hechos que se dicen cometidos, según voz pública, en el batallón 12 de línea, llegan á comprobarse, y si las autoridades encargadas de reprimirlos no toman una intervención inmediata.

Estos conscriptos, que debían ser los verdaderos heraldos de la bondad del servicio obligatorio, son hoy la nota triste y vergonzosa que parece conspirar contra la bondad de la ley, y que seguramente la ha de hacer fracasar en toda la República.

Causan pena y sublevan el espíritu de indignación, las especies que sobre estos malos tratamientos circulan en el seno de las familias de los conscriptos y el pueblo de Corrientes. Conscriptos befados y ultrajados, no sólo de palabra, sino abofeteados, con la boca destrozada á puñetazos, según se dice aconteció á un conscripto que era ceceoso, y que como tal no podía articular correctamente las palabras; otros, perseguidos con trabajos sistemáticos, con plantones injustificados, obligados á echarse al agua á guisa de baño á pesar de estar en estado febriciente, y de allí el aumento de la mortalidad en ese cuerpo; y hasta algunos con los brazos dislocados ó fracturados á consecuencia de un garrotazo de mauser, como si este instrumento que ha mandado fabricar la nación con el sacrificio del pueblo, fuese para usarse como el garrote vil del cobarde, sino para abocarlo con bravura sobre el pecho del enemigo de la patria! (*¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

Y como si esto no bastara para llenar de sombras el cuadro, de origen oficial todavía se traza esta melancólica y tétrica pincelada. En el poco término de la duración de la conscripción, de trescientos correntinos—no recuerdo bien el número—que prestaban sus servicios, murieron quince, y de ellos once de resultas de enfermedades contagiosas, quedando enfermos hasta el 19 de abril, catorce conscriptos, de los cuales diez de enfermedades infecciosas, hechos que protestan de una manera ingrata contra la profilaxia, contra la higiene, y hasta contra el tratamiento médico observado en dicho cuerpo del ejército.

Bien, señor presidente: no quisiera extenderme más sobre estos hechos tan dolorosos; he querido sencillamente traer estas cosas á la cámara, no como un acto de oposición, porque la política no cabe en estas cuestiones, sino porque estimaba que la cámara hacia un acto de buen gobierno al intervenir en la investigación de hechos que tanto el poder ejecutivo como el poder legislativo deben reprobar enérgicamente, é impedir que se repitan, no sólo porque llenan de vergüenza á sus autores sinó porque hasta dañan la dignidad nacional.

A propósito no he querido decir una palabra, porque mi protesta hubiera tenido el mismo tono tratándose de argentinos cualquiera que fuese el lugar de su procedencia, á propósito, repito, no he hablado de nuestro glorioso general San Martín y de su legendario sargento Cabral, de Berón de Astrada, de Perugorría, de Madariaga, de Baibiene, de Plácido Martínez y de toda esa pléyade de guerreros ilustres que han luchado por la libertad en toda la República y que han tenido por cuna la provincia de Corrientes, á la cual la nación entera sabe muy bien por qué todos la llaman la heroica.

Pero séame permitido, antes de terminar y de reiterar el pedido de apoyo de la cámara en favor de la minuta que he presentado, el hacer este voto: que ojalá no se comprueben los hechos á que me he referido y otros que por allí se mentan, para honor y decoro del ejército, que yo, como todos los señores diputados, anhelamos verlo siempre puro y sin bajas cobardías, ni aun en su personal aisladamente considerado, para que siempre pueda ser digno de sus gloriosas tradiciones.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Aplausos*).

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Desearía que el señor secretario tuviera la bondad de dar lectura nuevamente de la minuta de comunicación.

—Se lee nuevamente la minuta.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado va á hacer moción para que se trate sobre tablas?

**Sr. Demaría**—Efectivamente.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra.

**Sr. Demaría**—Aunque tengo informes personales que me permiten creer que el poder ejecutivo ha tomado todas las medidas del caso para averiguar si efectivamente son exactas las denuncias y los hechos á que se ha referido el señor diputado por Corrientes, con el propósito de aplicar inflexiblemente el castigo á que se hayan hecho acreedores sus autores en caso de ser aquéllos exactos, creo que para satisfacción de la cámara, para satisfacción de cada uno de nosotros, para satisfacción de la opinión pública, procede que votemos esta minuta sobre tablas.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Se pone en discusión la minuta leída, y no haciéndose observación, se aprueba en general.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en particular.

**Sr. Vedia** — Pido que se vote por partes.

**Sr. Presidente**—El señor diputado se servirá indicar hasta qué punto se ha de votar primero.

**Sr. Vedia**—Hasta donde dice: «batallón 12.º de infantería».

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Para pedirle á mi distinguido colega el señor diputado por Corrientes, quiera retirar la segunda parte de la minuta.

Ni el parlamento, ni el poder ejecutivo tienen derecho de hacer manifestaciones, ni conviene que las hagan, sobre cosas que necesariamente deben terminar en la justicia.

**Sr. Robert**—Tiene razón.

**Sr. Argerich**—Este principio debe salvarse siempre.

**Sr. Castellanos**—¿Cuál es esa parte de la minuta?

**Sr. Secretario Ovando** — ... «así como si ellos resultaran comprobados, para que se imponga á sus autores la más enérgica reprensión».

**Sr. Castellanos**—Está sobreentendido.

**Sr. Argerich** — No puede, de ninguna manera, ni el poder ejecutivo, ni la cámara, manifestar un voto que pueda repercutir en un tribunal de justicia.

**Sr. Varela Ortiz**—Hay una tercera parte de la minuta.

**Sr. Secretario Ovando** — ... «remitiendo todo lo obrado á la honorable cámara, en su oportunidad».

**Sr. Argerich**—Esa parte, sí.

**Sr. Castellanos** — Esa parte debe quedar.

**Sr. Robert**—Yo accedo á que se suprima la parte á que se ha referido el señor diputado por la capital, porque hasta cierto punto ella podría importar una presión sobre los tribunales de justicia.

**Sr. Argerich**—Muchas gracias.

**Sr. Presidente** — Habiendo asentimiento...

**Sr. Vedia** — Voy á proponer una modificación, porque no puede venir al parlamento, en revisión, un sumario.

**Sr. Robert**—No es con el objeto de su revisión, sino simplemente para su conocimiento.

**Sr. Vedia**—Como se va á votar por partes, cuando se llegue á la última, se podrá hacer la modificación que sea conveniente.

**Sr. Presidente**—Se votará la primera parte hasta las palabras: «batallón 12.º de infantería».

—Se aprueba.

**Sr. Presidente**—Creo que hay asentimiento general para retirar las palabras que siguen.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—El señor secretario va á leer la última parte, sobre la cual ha de recaer la votación.

**Sr. Secretario Ovando**—La fórmula propuesta, es la siguiente: «comunicando sus resultados á la honorable cámara, en su oportunidad».

**Sr. Gouchon**—Correspondería pedir copias, porque tengo entendido que el objeto de tener los antecedentes es para fines de legislación; de manera que bastaría tener copia de los documentos.

Propongo pues, esta fórmula: remitiéndose copia en oportunidad.

**Sr. Robert**—Para mí es lo mismo; mi propósito es que la cámara tenga conocimiento del sumario, á sus efectos.

**Sr. Presidente**—¿De manera que el señor diputado acepta la modificación?

**Sr. Robert**—Sí, señor.

**Sr. Vedia**—Mantengo mi fórmula, señor presidente.

**Sr. Castellanos**—Pido la palabra.

Creo que las opiniones se conciliarían poniendo: «que remita los antecedentes», nada más.

Si hay algunos de esos antecedentes que, á juicio del poder ejecutivo, no puedan hacerse públicos, no los remitirá. La fórmula que propongo es que el poder ejecutivo mande el resultado.

**Sr. Vedia**—Nó; que informe á la cámara.

**Sr. Presidente**—¿Acepta el señor diputado Vedia la modificación, que indica el señor diputado Castellanos?

**Sr. Vedia**—No sé cómo la redactará. Sírvase leerla el señor secretario.

**Sr. Secretario Ovando**—... «remitiéndose los antecedentes á la honorable cámara en su oportunidad».

**Sr. Argerich**—Esa oportunidad no podría ser sino en el momento en que el poder ejecutivo resolviera elevar á plenario el proceso, es decir, el momento en que pasa la causa al consejo de guerra.

Me parece que sería mejor no votar ninguna de esas fórmulas, y que quedaría perfectamente bien la minuta y que llenaría su objeto con la primera parte ya votada.

Por lo menos, así votaré yo.

**Sr. Vedia**—Mantengo mi fórmula, que es esta: «informando en su oportunidad al respecto á la honorable cámara».

—Se aprueba esta última proposición.

**Sr. Presidente**—Queda sancionada la minuta de comunicación al poder ejecutivo.

FONDO DE CONVERSION Y SUMAS COMPROMETIDAS POR CONTRATOS

**Sr. Presidente**—Estando en ante salas el señor ministro de hacienda, se le invitará á pasar al recinto.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de hacienda don Marco Avellaneda.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Permítame el señor diputado; se va á leer la minuta.

Con arreglo á lo dispuesto por la honorable cámara en la sesión del miércoles, el señor ministro de hacienda ha sido invitado hoy, á fin de contestar á las preguntas formuladas por el señor diputado doctor Carlés, en una minuta de comunicación que se ha pasado al poder ejecutivo, y que se va á leer por el señor secretario.

**Sr. Secretario Ovando**—Los puntos que comprende la minuta, son los siguientes:

«Primero: sobre el monto gastado del fondo de conversión; el comprometido por contratos y la suma disponible actualmente.

Segundo: si es exacto que se han emitido títulos creados por las leyes 3059, 3282, 3420, 3718 y 4028 para otros objetos ó contratos que los especialmente determinados por dichas leyes.»

**Sr. Presidente**—De acuerdo con el reglamento, tiene la palabra el señor diputado autor de la minuta.

**Sr. Carlés**—Nada más que para manifestar que después de lo dicho y como lo demuestra la presencia del señor ministro en el recinto, ya está noticiado el poder ejecutivo del objeto de esta sesión, correspondiéndome sólo recomendarle al señor ministro que cumpla con el deber de decir la verdad. (*Aplausos*).

**Sr. Ministro de hacienda**—Yo no puedo aceptar...

**Sr. Presidente**—Prevengo á la barra que son absolutamente prohibidas toda clase de manifestaciones, sean de aprobación ó de desaprobación, y que si insiste la haré desalojar.

**Sr. Ministro de hacienda**—Pido la palabra.

Debo principiar por protestar contra las últimas palabras del señor diputado por Santa Fe. Yo, ni como hombre, ni como ministro, he dado nunca derecho á nadie para que dude de mi palabra; siempre digo la verdad en todos los casos! (*Aplausos*).

Agradezco al señor diputado iniciador de esta interpelación, la ocasión que presenta al poder ejecutivo para destruir las falsas imputaciones que sobre este mismo punto le han sido dirigidas por un diario que se ha consagrado á la ingrata tarea de conspirar sin descanso contra el crédito de la nación, como si no fueran argentinos los que lo dirigen y escriben.

Uno de los grandes propósitos del poder ejecutivo, como lo he manifestado á la honorable cámara todas las veces que he tenido el honor de hablar ante ella desde que desempeño el cargo de ministro de hacienda, es el de levantar el crédito de la nación en el interior y en el exterior á la altura que se merece por sus antecedentes, que siempre podrán ser recordados con honor: desde que la provincia de Buenos Aires, á raíz de la caída del tirano Rosas, reanudaba espontáneamente el servicio de la deuda nacional conocida con el nombre de «Empréstito de Londres», que ya había sido olvidada por sus propios acreedores, hasta nuestros días, en que la nación se ha hecho cargo de la deuda externa de las provincias sin que á ello estuviera obligada, ni siquiera por el ejemplo de otras naciones del mismo régimen político, como los Estados Unidos de Norte América, que procedieron de un modo contrario.

Y bien, señor presidente, nada hay á juicio del poder ejecutivo más eficaz para obtener este resultado que la corrección de sus procederes, muy especialmente en los asuntos financieros; el fiel cumplimiento de las leyes, la economía y el orden en la administración de los dineros públicos. Así, pues, no puede dejar de ser satisfactorio para mí tener la ocasión de demostrar que no me he apartado ni por un momento de la línea de conducta que me había trazado, como lo haré al contestar l s preguntas que se me han dirigido, como empiezo á hacerlo.

El primer informe que se solicita del poder ejecutivo se refiere al monto de lo gastado del fondo de conversión, á lo comprometido por contratos y á la suma disponible actualmente.

Como se sabe, señor presidente, los informes solicitados son referentes á una ley secreta; y según lo prescripto por la misma ley debe darse cuenta en sesión secreta de su ejecución. Tengo encargo especial del señor presidente de la República de manifestar á la honorable cámara que el poder ejecutivo no cree llegada la oportunidad de cumplir esta prescripción, pero que se complacerá en hacerlo á la brevedad posible.

Entretanto, puedo asegurar á los señores diputados, aunque no creo que ninguno lo ponga en duda, que la ley se cumple honradamente y que no se ha invertido ni se invertirá en ningún caso un solo peso de los que forman el fondo de conversión, en los gastos ordinarios de la administración. Debo finalmente agregar que el ministro de hacienda no tiene en la ejecución de esa

ley otras funciones que las de mandar pagar los gastos hechos por los ministerios de guerra y marina.

Paso ahora, señor presidente, á contestar la segunda pregunta, que dice así: «Si es cierto que se han emitido títulos creados por las leyes números 3059, 3282, 3420, 3718 y 4028, para otros objetos ó contratos que los especialmente determinados por dichas leyes.»

Debo contestar categóricamente á esta pregunta que el poder ejecutivo no ha emitido, en el tiempo que está á mi cargo el ministerio de hacienda, ningún título de la deuda pública por ningún motivo ni para ningún objeto; pero si lo que se desea saber es si los títulos ya emitidos se han destinado en parte á otros objetos que á los especialmente determinados por las leyes que se mencionan, contesto afirmativamente, es decir, que se han destinado en las cantidades que luego expresaré, nó para los gastos ordinarios de la administración, sino para las obras del puerto militar, que se ejecuta en cumplimiento de una de las pocas leyes secretas que ha dejado en vigencia el honorable congreso.

El poder ejecutivo está clara y expresamente autorizado por dos leyes secretas para dar esta aplicación á los fondos públicos, y aunque sería bastante lo dicho para dejar contestada la pregunta de que me ocupo, creo conveniente hacer conocer á la honorable cámara los antecedentes de esta inversión.

El señor ministro de marina, cuyo patriotismo y celo en el desempeño de su cartera no necesito encomiar, expresó al señor presidente de la República la apremiante, la urgentísima necesidad de apresurar los trabajos del puerto militar. Los grandes buques de nuestra armada debían ser revisados, limpiados y pintados, operaciones que no podían ser aplazadas sin grave peligro, hasta el punto que el poder ejecutivo tenía que optar entre el apresuramiento de los trabajos del puerto, ó el envío de los principales buques de nuestra escuadra á Europa, lo que ocasionaría grandes gastos y presentaba inconvenientes muy serios de orden político. En los momentos en que esto pasaba, el país se encontraba agitado por cuestiones internacionales que obligaban al gobierno á pensar en que no solamente no se debía enviar nuestros buques á Europa, sino que se debían adquirir nuevos barcos. El señor presidente de la República no vaciló, y en consecuencia dictó entonces el decreto que ruego al señor secretario se sirva leer.

—El señor secretario lee:

Buenos Aires, noviembre 30 de 1901.

Habiéndose agotado los fondos votados por la ley de presupuesto general para atender los gastos que origine la construcción del puerto militar, y considerando:

1.° Que se trata de obras urgentes, por cuya causa deben arbitrarse los medios para su pronta terminación;

2.° Que el poder ejecutivo está autorizado por el contrato respectivo á abonar esos gastos en dinero efectivo ó en títulos de renta al tipo de cotización en plaza;

3.° Que para atender las erogaciones por importe de los certificados de octubre á diciembre de 1901, inclusive, puede disponerse de los títulos sobrantes creados por ley 5 de enero de 1894, número 3059, imputando los valores á la ley número 3450 en vigencia;

4.° Que no aceptando los contratistas recibir en pago á un tipo determinado, los citados títulos, corresponde enagenarlos por intermedio de la tesorería general á fin de que esa caja aplique el líquido producto al abono en efectivo de los créditos ya mencionados;

*El presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1.° El crédito público nacional entregará á la tesorería general de la nación la suma de pesos 2.000.000, valor nominal, en títulos de ley número 3059 de 5 de enero de 1894.

Art. 2.° La tesorería general de la nación procederá á negociar esos títulos previas las instrucciones que al respecto reciba del ministerio de hacienda, ingresando en sus cajas el líquido producto que resulte.

Art. 3.° La contaduría general de la nación abrirá en sus libros las cuentas del caso á fin de dejar constancia de que las sumas emitidas en títulos y su líquido producto no exceden del valor de los certificados de octubre á noviembre de 1901, inclusive, y demás gastos que sea necesario hacer en el puerto militar.

Art. 4.° Comuníquese y pase á la tesorería general de la nación, para que con intervención de la contaduría general dé cumplimiento al presente decreto.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Agotados, señor presidente, los recursos proporcionados por el decreto que la cámara acaba de conocer y siendo igualmente urgente, á juicio del poder ejecutivo, continuar las obras del puerto militar, se dictó con fecha 5 del presente mes el decreto que ruego nuevamente al señor secretario se sirva leer. Siendo los considerandos más ó menos iguales al anterior, podría leerse únicamente la parte dispositiva.

—El señor secretario lee:

*El presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1.° El crédito público nacional entregará á la tesorería general de la nación la suma de 2.000.000 de pesos valor nominal, en títulos de ley número 3059 de enero 5 de 1894.

Art. 2.° La tesorería general de la nación procederá á negociar esos títulos, previas las instrucciones que al respecto reciba del ministerio de hacienda, ingresando en sus cajas el líquido producto que resulte.

Art 3.° La contaduría general de la nación abrirá en sus libros las cuentas del caso, á fin de dejar constancia de que las sumas emitidas en títulos y su líquido producto no exceden del valor de los certificados y demás gastos que sea necesario hacer en el puerto militar.

Art. 4.° Comuníquese y pase á la contaduría general de la nación, para que con intervención de la contaduría general dé cumplimiento del presente decreto.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

De los millones en títulos que por el decreto que acaba de leerse recibió la tesorería del crédito público nacional, sólo se han vendido hasta el día de hoy 730.000 pesos, de modo que actualmente existen en la tesorería 1.270.000 pesos. Debo también poner en conocimiento de la honorable cámara que cuando se redactó el último decreto, la contaduría nacional no había tomado aún nota de la ley número 4028 que destina 380.000 pesos oro para la construcción de un alambrecarril de Chilecito á Famatina, por lo que dió oportunamente las órdenes necesarias para agregar á los ochocientos mil pesos oro en títulos existentes en el crédito público nacional, los que fueran necesarios para dar cumplimiento á la ley expresada.

Como se ve, señor presidente, por los decretos leídos, el poder ejecutivo ha estado autorizado para disponer de los títulos de la deuda pública por la ley que manda construir el puerto militar, y debo agregar que lo está también por otra ley secreta. Pero, no tengo inconveniente en declarar que si esas leyes no hubieran existido, á pesar de que he tomado como programa ministerial ante el país y ante mi propia conciencia el manejar con la más escrupulosa severidad todo lo que se relacione con el crédito y con el tesoro de la nación, no habría vacilado un momento en compartir con el señor presidente da la República la responsabilidad de este hecho,—porque nada hay que pueda primar sobre el deber de defender la integridad del territorio y nuestra honra como nación. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Los señores diputados se han impuesto por los decretos que se han leído, que el poder ejecutivo ha ordenado á la contaduría nacional la vigilancia necesaria para evitar que se exceda la suma vendida de títulos á los gastos fuera de presupuesto que se ejecutan en el puerto militar, y puedo comunicar á la honorable cámara que esos gastos exceden á las sumas recibidas por venta de los títulos.

Señor presidente, resulta de la breve exposición que acabo de hacer, que el proceder del poder ejecutivo en el cumplimiento de la ley sobre el fondo de conversión es correcto, y que no solamente no se ha gastado de estos fondos, ni de los títulos mencionados en las preguntas sobre las que he informado, para las necesidades ordinarias de la administración, sino que por el contrario, en el afán de disminuir la deuda pública, se ha usado de los recursos ordinarios fijados por el presupuesto, para pagar gastos extraordinarios que estaba el poder ejecutivo autorizado por la ley para atender con recursos igualmente extraordinarios.

He dado, señor presidente, los informes que la honorable cámara solicitaba: ellos son la expresión de la verdad y entiendo que demuestran sin ningún género de dudas la corrección del proceder del poder ejecutivo.

Séame ahora permitido algunas palabras para desautorizar aseveraciones falsas que pueden ser perjudiciales al crédito de la nación. Un diario de la capital ha afirmado que he lanzado una enorme cantidad de letras de tesorería para hacer el servicio de la deuda pública. El hecho es falso y necesito demostrarlo de un modo terminante. Como se sabe, el año financiero termina el 31 de marzo; en esa fecha la contaduría de la nación cierra las cuentas del año trancurrido y hace los saldos con que se abren nuevamente. He pedido oficialmente á la contaduría el saldo de las letras de tesorería que ha resultado, y le he pedido igualmente la suma á que ascendían las letras de tesorería que existían en circulación en 10 julio del año pasado, cuando me hice cargo del ministerio de hacienda. De esas cuentas resulta que en vez de haber aumentado he disminuido durante mi gestión las deudas por letras de tesorería.

| | | |
|---|---|---|
| Las letras de tesorería en circulación en julio 10 de 1901, eran | $ oro | 10.188.906,62 |
| En garantía de créditos abiertos en Europa | » | 4.536.000 — |
| | $ oro | 14.724.906,62 |

| | | |
|---|---|---|
| Circulación en marzo 31 de 1902.......... | $ oro | 9.710.953,05 |
| En garantía créditos | » | 3.780.000 — |
| | $ oro | 13.490.953,05 |
| Diferencia en menos | » | 1.233.953,07 |
| | $ oro | 14.724.906,12 |

A esto debe agregarse 150.000 libras pagadas en Europa que hacen un total de 1.989.953 pesos oro, que reducidos á papel á 240 dan 4.775.887 pesos moneda nacional, de los que deducidos 1.522.683 pesos moneda nacional que hay de más, resulta una disminución en la deuda flotante en letras, de 3.253.204 pesos moneda nacional.

Señor presidente, voy á terminar. El señor diputado por Santa Fe, en el discurso con que fundó el proyecto de interpelación al poder ejecutivo, que he leído con la debida atención, para darme cuenta de sus fines y de su alcance, dice que «los hombres que dirigen las finanzas no han podido conquistar esa fe y confianza que es indispensable en un gobierno para conseguir el éxito de sus proyectos y resoluciones». No me atrevería á negar esta apreciación, porque ignoro si es ó no es exacta; pero con este motivo necesito decir que tengo la conciencia tranquila, porque estoy seguro de haber cumplido honradamente lo que prometí al aceptar la dura y penosa tarea que sobre mí pesa. Tengo fe ciega en los grandes destinos reservados á nuestra patria. Pienso que no hay quizá en la tierra un país de más hermoso porvenir; pero á condición de que seamos prudentes, de que no lo comprometamos con actos poco meditados, que en cambio de ventajas transitorias pongan en peligro nuestra independencia ó sean deprimentes para nuestro honor. *(¡Muy bien!)*

Puedo estar en error, pero es mi convicción profunda que no podía presentarse un proyecto más funesto para el porvenir de nuestro país que el conocido con el nombre de unificación de deudas. Como se recordará, para sostener ese proyecto se decía que sin él la marcha del gobierno sería de todo punto imposible. Retirado este proyecto, me ví en la necesidad de aceptar la cartera de hacienda, comprometiéndome á hacer cuanto humanamente fuera posible para demostrar que el país podía marchar sin unificación de deudas, y he cumplido mi compromiso.

Desde esa época, la situación del país ha empeorado notablemente por causas ajenas á la voluntad del poder ejecutivo.

Dificultades internacionales nos obligaron á hacer nuevos sacrificios para comprar buques y armamentos, y el temor de una guerra hizo retirar de nuestro país los capitales extranjeros, obligando á nuestros bancos á restringir el crédito, produciendo quiebras y catástrofes de las cuales fué tambien víctima uno de los miembros de esta cámara, el honrado y digno ciudadano don Juan Videla, que fué mi amigo de largos años. ¿Ha podido el ministro de hacienda evitar esta situación? Tres de las principales provincias de la República, Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos, han perdido casi totalmente su cosecha á causa de una prolongada sequía. ¿Tenía el poder ejecutivo los medios de hacer llover? Las provincias azucareras del norte, Tucumán, Salta y Jujuy, pasan por una crisis profunda. Suponiendo que sea producida por errores económicos, ¿puede hacerse culpable de esos errores al actual ministro de hacienda? Las provincias vinícolas de San Juan y Mendoza pasan por una crisis igual á la de Tucumán. ¿Puede hacerse responsable de ella al ministro de hacienda?

Señor presidente, á pesar de las desgracias enumeradas, de las que sería una gran injusticia hacer responsable al poder ejecutivo, la nación ha marchado cumpliendo religiosamente sus compromisos en el interior y en el exterior, enviando con la debida anticipación los fondos necesarios para pagar el cupón de su crecida deuda; pagando puntualmente las letras de tesorería, sin que jamás se haya solicitado la renovación de una sola; disminuyendo su deuda flotante, como lo he demostrado, y empleando sus recursos ordinarios en servicios extraordinarios que no figuraban en el presupuesto. Todo esto se ha conseguido en gran parte, permítaseme decirlo, defendiendo con brazo vigoroso los dineros del pueblo, trabajando sin cesar en establecer el orden y la economía en todos los ramos de la administración, estudiando las tarifas de aduana y todo lo que pueda tender á aumentar la renta y evitar el fraude; haciendo el ministro de hacienda abstracción completa de su persona, que sólo recoge el resentimiento de los amigos y el odio de los indiferentes, para dedicarse por completo al bien del país!

Señor presidente: no tendrá quizá el ministro de hacienda la confianza del

país, como lo afirma el señor diputado por Santa Fe, mas espera poder contar con la de los señores diputados que le favorecieron con tantas pruebas de simpatías en el largo tiempo que tuvo el honor de formar parte de esta honorable cámara, y que en consecuencia aceptaréis el informe que he presentado como la expresión de la verdad y como prueba de la corrección de los procederes del poder ejecutivo.

He dicho.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

La exposición del señor ministro puede sintetizarse en dos palabras: es la historia de los apuros del poder ejecutivo para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Desde la primera palabra hasta la última pronunciadas por el poder ejecutivo me he convencido de que su política en materia de hacienda ha sido eminentemente fiscal. Procurarse recursos á todo trance, para satisfacer las necesidades más apremiantes, más inmediatas, sin sospechar que otra misión más alta, y por consiguiente, más intelectual, es la que desempeña el gobierno en esta rama de hacienda. No solamente debe preocuparse de satisfacer los servicios de la deuda; también hay una política que se llama la de la economía nacional, aquella que se preocupa en fomentar la riqueza pública, como base y fundamento del éxito financiero del tesoro.

Y si me pudiera complacer en felicitar al señor ministro por haber tenido la felicidad de llenar todos los huecos de los gastos, que se le presentaban en su camino, que acaso lo hubieran hecho á otro tropezar, no lo podría aplaudir por los medios de que se ha valido para realizar propósito tan detallista.

Antes, y para no aparecer desagradable, le diré: que si en un principio le requerí verdad en sus informaciones, era porque podía haber pecado del mismo gracioso defecto que acostumbra cometer todo director de la hacienda pública en las actuales circunstancias á ejemplo ó por inspiración del presidente de la República. De manera, que si el señor ministro ha creído de buena intención decir lo que ha dicho, válgale ella para disculpar los innumerables errores que ha cometido en su exposición, errores de que no le creo á él autor, sino por refracción. Los autores son los que le han dado los datos, y contra ellos entonces va mi contestación, á fin de que, corrigiendo y modificando las equivocaciones ministeriales, esta cámara pueda tomar las medidas que oportunamente propondré.

Si la preocupación del poder ejecutivo ha sido fortalecer el crédito de la nación, no creo que los medios de que se ha valido vayan á realizar tan precioso objeto.

Empieza por negarme el derecho á oir el detalle que pedía en mi pregunta sobre el destino, y situación del fondo de conversión. Pero, señor presidente! ¡Si ese es un secreto á voces! Todo el mundo sabe qué es lo que se ha gastado, qué es lo que existe y el movimiento de las cuentas...

**Sr. Ministro de hacienda**—¿Y por qué lo pregunta, entonces?

**Sr. Carlés**—Sencillamente para poder demostrarle que ha habido desviación del objeto del fondo de conversión; y autorizo al señor ministro á que me interrumpa, porque además de servirme de descanso sus interrupciones, puedo así también complacer sus tendencias de cepillar una exposición. (*Risas*).

De manera que si preguntaba lo que pregunté al señor ministro, era fundado en los antecedentes que tengo aquí delante. En la memoria del Banco de la nación del año pasado, me encuentro con el detalle de una partida que dice: «Fondo de conversión: en el mes de noviembre 10.599.536.28 pesos oro.»

Inmediatamente de sancionada la ley secreta, autorizando el empleo de estos fondos, pasó esa cuenta, conforme á los mismo balances publicados por dicho banco, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, que son los que tengo á la vista, á una cuenta especial que se llama «depósitos á la vista y plazo fijo». Descontando, como tengo que descontar, en esta cuenta los 800.000 pesos oro, que generalmente son depósitos particulares, me encuentro, que en el mes de enero, de esos 10.000.000 y pico de pesos no existía nada más que 8.306.436,30, de los que disminuyendo los 800.000 á que me he referido, quedan siete millones y pico. En el mes de febrero ya se redujo de ocho á 6.646.971,66, de los que descontando lo mismo que en la anterir, aparecen 5.459.000 pesos en el mes de marzo, que descontando el millón de los depósitos, queda en cuatro millones. Quiere decir que se han gastado seis, y mi propósito era saber en qué se había gastado; porque se habla de gastos secretos de guerra ó secretos de la defensa nacional, que con tanta emoción yo escuché al señor ministro, porque soy pro-

penso á las emociones patrióticas (*risas*); pero yo le diría que esos secretos también son de polichinela: ni siquiera nuestro ejército reserva sus secretos de aquellos que precisamente los podían usar haciéndonos costar caro sus indiscreciones.

No ha mucho que los diarios de la República, en todos los tonos del patriotismo herido, increpaba al poder ejecutivo el haber descubierto todos sus baluartes de defensa á un distinguido, y por consiguiente temido, jefe extranjero, que en cualquier momento estaría en el bando contrario, utilizando y aplicando lo que indiscretamente se le mostrara.

Bien, pues; desde el momento, además, que el poder ejecutivo entre sus timbres de gloria nos cita esta última combinación del protocolo del desarme, quiere decir que estos cuatro millones que felizmente se han salvado del susto de las aplicaciones bélicas, podían ser utilizados, como le voy á presentar la oportunidad, en obras públicas, en fomentar el comercio, las industrias, en levantar ese crédito comercial privado, tan tenebrosamente, y con toda verdad, pintado por el señor ministro de hacienda.

Véase entonces la oportunidad que había en saber lo que preguntaba, no con un propósito político, sino sencillamente para que pudiéramos ayudar al señor ministro en la aplicación oportuna, discreta y sensata de esa suma restante.

Ya que no he sido complacido en esta ocasión, procuraré demostrar al señor ministro que voy á cooperar en esta oportunidad á levantar el crédito postrado de la nación con medidas que presentaré y que seguramente merecerán su aprobación, si es que renuncia á su propósito de politiquear fiscalmente y entra á estudiar la economía pública.

Voy á tratar ahora el segundo punto, aquel que se refiere al encargo que trae el señor ministro del señor presidente de la República, referente á la aplicación, que dice se ha hecho, de estos fondos de conversión, autorizando á cada ministro que necesitara, á usar de las cantidades necesarias.

Pero, señor presidente, hasta hace un instante tenía entendido que el señor ministro de hacienda, controla, dirige y aplica las leyes financieras de la nación, no sólo á los demás poderes, sino también á sus demás colegas. Por consiguiente, ha tenido como tiene que financiar, cada una de las medidas, resoluciones y decretos tomados por los demás ministros, porque ha de saber mejor que yo, porque debe ser más ducho y experimentado en estas materias, que él es responsable más que los demás ministros de la inoportuna aplicación del fondo de conversión.

Si el señor ministro hubiese detallado esta cuenta, le hubiese podido demostrar con sus propias palabras, siempre suponiendo esa verdad que acaba de prometer y que tengo el deber de respetar, que ha habido desviaciones de ese fondo, que no ha sido aplicado en objetos perfectamente militares del ejército ó de la marina.

De manera que el encargo del señor presidente, hecho por intermedio del señor ministro, es un encargo que ha venido quizás á facilitar un juicio un tanto molesto á la seriedad del gobierno de la nación.

Vamos á estudiar ahora, los puntos propiamente contestados por el señor ministro, á la segunda pregunta formulada por la cámara: destino y aplicación de los títulos que tienen origen en la ley 3059; ó, lo que es lo mismo, el destino y aplicación de los títulos consolidados del año 94, así llamados generalmente en el comercio.

Felicito al poder ejecutivo por la paladina contestación: se han aplicado á distintos destinos. Quiere decir, entonces, que por más que haya atenuantes, se ha faltado expresamente á la constitución,—la citaré una vez más porque parece que se la ha olvidado, no ya en la teoría, sino en la práctica,—en este inciso 2.º del artículo 67, que dice: «El poder ejecutivo expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la nación, *cuidando de no alterar su espíritu* con excepciones reglamentarias.»

Si el poder ejecutivo, pues, ha hecho alteraciones reglamentarias á la ley del 94, resulta que ha tenido muy buena intención; pero intención que, al fin y al cabo, no purga el pecado, y, por tanto, el castigo que merecería, si realmente pudiéramos aplicarlo.

Pero nos ha hablado el señor ministro de las finanzas en general para justificar la necesidad que tuvo de desviar de sus objetos la aplicación de estos títulos del 94.

Señor presidente, es que yo me encuentro con un presupuesto que suma gastos como nunca se han decretado ni

sancionado en este país y me encuentro que nunca tampoco la proporción de entradas ha sido menor que ahora. Y para que se vea cómo es que no falto, ni exagero la verdad, me voy á permitir presentar á la consideración de la cámara un estudio que he leído—me valdré siempre de estos mismos medios—en una revista alemana, en la que se hace un cálculo del presupuesto de gastos, en papel ascienden á 102.264.094 pesos y los á oro á 33.613.193, cuya suma redonda en papel nacional, da 183.000.000 de pesos, más ó menos.

Jamás, señor presidente, nunca el país ha tenido un presupuesto tan inflado, como nunca el país ha pasado por una crisis monetaria más grande!

Ahora, ¿qué medios ha empleado el poder ejecutivo para poder equilibrar este presupuesto que necesariamente resulta jorobado en el punto de la renta?

Ha echado mano de recursos extraordinarios; así nos lo acaba de confesar. Y esos recursos extraordinarios, ¿en qué consisten? En títulos de la nación. Y el título de la nación, ¿qué es? Es el crédito. Quiere decir que se contradice la opinión del señor ministro, cuando nos decía que no había usado del crédito, sino que había usado de títulos de la nación.

Así, esta contradicción explica la situación de apuros y de desequilibrios por que pasa el poder ejecutivo, perjudicando, aunque no quiera reconocerlo, el crédito, el buen sistema de gobierno financiero, y alterando completamente la norma económica del país.

Ahora: ¿cuáles son las causas por que el presupuesto se encuentra desequilibrado, y por las que el poder ejecutivo tiene que usar de medios extraordinarios á fin de suplir lo que ordinariamente no puede encontrar?

Porque hay imprevisión, porque hay ignorancia, porque hay desgobierno y hasta violación de la ley.

Ha habido imprevisión, señor presidente, y... recordaré los antecedentes del mismo señor ministro, que en aquel célebre mensaje en el que remitiendo el presupuesto y aquellos célebres tres proyectos, que eran como el *Deus ex machina* de la hacienda nacional, se nos decía: «La deuda flotante interna está representada por letras de tesorería y alcanza actualmente un valor de pesos oro 10.000.000.»

Véase si desde entonces hasta la fecha ha disminuido *apreciablemente* este monto de las letras y si valía la pena de usar de los ditirambos de que se echó mano, á propósito de la política de las letras de tesorería.

«Es el caso de hacer notar, decía entonces, que el gobierno ha encontrado recursos importantes en condiciones liberales cuando ha sido necesario usar del crédito interno, consideración que debe inducirnos á buscar de preferencia en el país los medios de llenar nuestras obligaciones ordinarias y extraordinarias. Pienso que tal será la norma de nuestras resoluciones en lo sucesivo.»

¿Qué clase de facilidades eran estas que obtenía el poder ejecutivo en plaza, cuando resulta que tiene que estar entregando títulos en condiciones usurarias? Nunca se ha presentado el caso en el país, de que el estado tenga que entregar títulos que devenguen anualmente el 12 y 1/2 por ciento, señores diputados!

Voy á demostrarlo; y dada mi situación de adversario de la política del señor ministro, quizá se me podría juzgar un tanto avanzada esta opinión; por cierto que me cuesta varias horas de logaritmos para llegar á este resultado. (*Risas*).

Dichos títulos del 94 devengan un interés del 6 % y un servicio de 6 % de amortización. Es necesario saber que los cupones de estos títulos vencen en marzo, junio, septiembre y diciembre, y por consiguiente, que para dentro de unos cuantos días, vence el primer cupón de 1.º de junio, que significa 1.50 pesos.

Yo sé, porque esto está al alcance de todo el mundo y lo pinta la pizarra de la bolsa de comercio, que estos títulos se han vendido á 85 %.

Estos títulos devengan, como he dicho, el 6 % de interés y se realizan al 85 %; pero como tiene que pagarse el cupón de 1.50 no le cuesta al comprador más que 83.50.

Por consiguiente, hay que tomar el interés sobre 83,50, lo que significa 7,20 al cabo del año. Además, hay que tener en cuenta que estos títulos se extinguen en marzo del año 6, y que, por lo tanto, no faltan sino 15 trimestres para su terminación.

Tengo que tomar para los sorteos el término medio, que me da un 5,10 %, anual que, unido al 7,20 anterior, resulta que el gobierno paga anualmente 12,30 % de renta, que no tiene mayor importancia en su aplicación, como lo acaba de decir el señor ministro. Bien es cierto que estaba de por medio la defensa nacional y, por consiguiente, todos los propósitos del

himno patrio (*risas*); pero permanece perfectamente claro que se han emitido títulos al 12 1/2 % de interés.

Resulta entonces que no es tan fácil la situación del tesoro en materia de tomar crédito dentro del país.

Pero voy más allá.

No ha sabido tampoco el hacendista oficial calcular cuál sería la situación del cálculo de recursos, que, según él, tendría que ascender á 30.000.000 de pesos oro, que sumaría 2.000.000 de pesos más de lo que figuraba en el presupuesto vigente en 1901.

También voy á permitirme tomar estadísticas oficiales. En mayo 20 de 1901, el estado devengaba como renta de aduana un millón y pico de pesos oro y 33.000.000 de pesos papel. ¿Sabe la cámara lo que ha recaudado la aduana de la capital hasta mayo 20 de este año? Pues 58.000 pesos oro y 27.000.000 pesos papel, lo que significa una disminución, en sólo esta renta que se llama de aduana, de cerca de 3.000.000 de pesos, esto sin contar los demás impuestos aduaneros é internos. Por consiguiente, también hago al señor ministro la pregunta que él me hacía á mí: si no tiene recursos ordinarios para satisfacer sus presupuestos ordinarios, claro está que tiene que tomar recursos extraordinarios para pagar esos gastos ordinarios, y entonces ya tienen que aparecer esas letras tan repudiadas, y que desgraciadamente tienen que aparecer, porque son necesarias, porque son indispensables, porque de otra manera el presupuesto no podría marchar.

El señor ministro, que en aquel mismo mensaje, como lo acaba de repetir, esperaba mucho de la nueva ley de tarifas, nos decía: ¡Oh! el día que se corrijan las tarifas que actualmente rigen, ya se verá el impulso que tomarán las rentas aduaneras, por la mayor entrada que tendrán las mercaderías importadas! Y me encuentro con esto: que tomando el último mes de mayo y comparando con el mismo mes del año pasado, con la célebre ley de tarifas, tan repudiada, este año han entrado pesos oro 1.582.887 y 31.250 pesos papel menos que en el mes de mayo del año pasado. Quiere decir que ya no es cuestión de tarifas, sino sencillamente de finanzas de la nación.

Continúo, señor presidente; y aquí viene un tercer capítulo de reproches, que es el del desgobierno que existe en la administración de las finanzas nacionales. Así como se acaba de manifestar que se delegó en los dos ministros de marina y de guerra el poder de aplicar el fondo de conversión sin otro control que sumar las cosas y autorizar su entrega, digo que eso pasa en todos los ministerios; los ministros contratan, comprometen en expedientes cantidades enormes del tesoro de la nación; y como necesariamente tienen que ser pagadas, viene la lucha con el señor ministro, que, para felicidad de esta situación, es un heroico, un feroz en materia de defender los intereses públicos! (*Risas*). Pero como el gasto está verificado y el servicio y la necesidad cumplidos, hay que pagarlo, y entonces vienen los pugilatos financieros entre un ministro y otro, que se resuelven en enviarse aquí, á la cámara, proyectos de créditos suplementarios para el pago de esas partidas. Y nos encontramos con que este presupuesto ordinario, ya abultado en 183.000.000 de pesos, aparece al fin de año alzado hasta la suma de 200.000.000 de pesos. ¡Calcúlese lo que significan 200.000.000 de pesos en la actual situación! Es realmente establecer con una serie de hechos toda una jurisprudencia de desastres.

Pero, señor presidente, voy más lejos, y aquí voy á tener que demostrar cómo es que después de haberse violado la ley 3059, también se ha violado una ley, pero más encariñada, más susceptible de emocionar al señor ministro, porque fué una de aquellas célebres leyes que sirvieron de piedra angular para todo el fantástico edificio que á fines del año pasado nos presentó, en reemplazo de esos proyectos que atacarlos es como querer apuñalear un muerto. Ya están las cosas pasadas...

**Sr. Ministro de hacienda**—¡Por suerte!

**Sr. Carlés**—... y cada cual ha tenido la conciencia de sus responsabilidades, y demasiado ha hecho el país con establecer esa especie de cuarentena, que ellos soportan para felicidad del porvenir, porque los que vendrán después tendrán mejores fuerzas, mejores nervios para aplicarlos enteramente á las necesidades y al progreso del futuro.

Bien, señor presidente; para satisfacer estos gastos de la administración á que me he referido, el señor ministro también echó mano de otros recursos: los que aparecen en el Banco de la nación argentina, los títulos de empréstito nacional interno, que significan 11.294.600 pesos, que se hallaban depositados en el Banco de la nación, como sabemos.

Según el proyecto presentado por el actual ministro, el poder ejecutivo adquiriría del Banco de la nación esos once millones en títulos del empréstito nacional interno, que el banco retiró de la circulación en cumplimiento del artículo 30 de su ley orgánica.

Los títulos expresados en el propósito anterior *serían pagados*—y aquí hago notar bien á la cámara—al banco, en títulos de deuda externa, y el poder ejecutivo entregaría al Banco de la nación los títulos de deuda externa que existen en Europa en garantía de préstamos.

Ahora ¿cómo los rescataba el poder ejecutivo? Lo establece la misma ley, puesto que el poder ejecutivo usaría con ese objeto exclusivamente del cinco por ciento adicional al derecho de importación que la ley 3871 destinaba para el fondo de conversión. Pero necesitando fondos, en su eterna política fiscal, el poder ejecutivo tuvo que echar mano de esos títulos y dictó un decreto—y ese es el que quisiera que el poder ejecutivo hubiese hecho leer—un decreto por el cual entregaba un certificado al Banco de la nación por aquellos títulos que él se encargó de redimir y entregar paulatinamente.

¿Qué resultó? Aquí me encuentro con esto, en los balances del Banco de la nación, que por cierto son reveladores: que ya desde el mes de marzo aparece en vez del rubro «empréstito nacional interno» este otro: «fondos públicos nacionales, títulos del ferrocarril Central Norte segunda serie, 986.036 libras». Pero ¿esos títulos están en el banco? Nó; son simples certificados.

Y hago esta pregunta. ¿Se ha cumplido la ley presentada por el mismo señor ministro? ¿Qué dirían mañana esos directores del banco, si alguien tomara con energía las cuestiones nacionales y les exigiera el cumplimiento de esa ley, de la que son directamente responsables? Estarían perjudicados esos señores, como está perjudicado el Banco de la nación, por la farsa de garantía que actualmente se le da.

Y digo: ¿qué clase de títulos son los que se han emitido sin autorización absolutamente de la ley, y por consiguiente falseando su propósito? Y pregunto al señor ministro: ¿cuál sería su situación, si los señores Barhing, de Londres, le pidieran mañana el cumplimiento de lo pactado, si no fuese satisfecho el servicio de esas deudas? Se encontraría en una situación muy difícil.

De ahí, entonces, que he demostrado al señor ministro que no es extraño que se encuentre en situaciones violentas y obligado á usar de medios tan extraordinarios, por lo mismo que no se ha renunciado á ningún procedimiento con tal de satisfacer las necesidades inmediatas, presentes, del momento, de la nación.

Pero el señor ministro también ha tocado otro punto, el punto del crédito de la nación. Pero, señor presidente, el crédito por sí solo no basta para satisfacer los gastos de la nación ni para salvar la crisis de un gobierno. El crédito es un ayudante, un cooperante, no un eficiente; mientras que el actual gobierno lo usa como eficiente, nó como cooperante.

Al hablar la constitución, en su artículo 4.º, de los recursos del estado, establece que se usará del crédito para urgencias de la nación, en casos en que... (citaré las propias palabras)... «empresas de utilidad nacional así lo requieran»; pero pagos del presupuesto ordinario, satisfacción de gastos usuales y comunes de la administración, no significan urgencias de la nación, no significan «empresas de utilidad común». Por consiguiente, este empleo del crédito de que me hablaba el señor ministro, es un mal empleo del crédito, perjudicial y nocivo y que tendrá una gran repercusión, perjudicando enormemente la economía nacional.

Porque—y aquí voy á permitirme hacer una pequeña indicación—la historia de este país es la historia de sus crisis; nuestro país permanece casi en un estado de crisis crónica, y cada vez que la crisis ha hecho crisis, ha aparecido la expresión violenta de la opinión, desautorizando á los autores de esas crisis y reprobando su conducta por medios que la historia escribe con estas letras: revolución.

Soy de los que opinan que uno de los tantos motivos que tuvieron nuestros padres, allá por el año 1810, para rebelarse contra España, fué la crisis provocada, en este país, por el exceso de productos; fíjese bien: por exceso de productos sin aplicación y destino. Véase, señor presidente, lo que pasa en Norte América. La ley de fabricación extranjera y la falta de expansión del comercio yankee produce la emancipación.

Pero vamos á puntos y épocas más recientes. La revolución del 80 se hizo á raíz de la crisis del 78; la revo-

lución del 90, se hizo á raíz de la crisis de progreso del 88 y 89.

Y ahora que hablamos de crédito, ¿es posible hablar de crisis del crédito, cuando sabemos que la historia de las crisis es la historia de las convulsiones políticas en este país?

Indicaría al poder ejecutivo, siempre agresivo en materia de revoluciones,—palabras que, realmente, son como las obscenas que se pronuncian delante del santísimo,—que no repita estas de la crisis del crédito, porque quizá á alguien le diera por aplicarlas, y entonces presenciaríamos escenas que, aunque no lo crea el señor presidente de la República, lastimarían á la nación, porque lastimaría la tranquilidad nacional.

Ahora, señor presidente, ya que el ministro ha hablado también del estado económico de la nación, manifestándoseme, como se ha manifestado, que no está en condiciones el gobierno de fomentar esa reación económica, tan indispensable en el momento para salvar esta pobreza crónica, general, le voy á preguntar si ha tomado, acaso, alguna medida para modificar esa ley del Banco hipotecario nacional, á que acuden únicamente los muy ahorcados, y por consiguiente, aquellos que están dispuestos á dejar su propiedad á la liquidación del banco, sencillamente porque pagan el 10 ó el 11 °/o de interés anual. ¿No se ve que en una situación de crisis como en la actual, el abonar el 11 °/o sobre una propiedad, es sencillamente trabajar para aumentar los tesoros del banco? ¿Qué se ha hecho, señor presidente, para modificar esta situación del Banco hipotecario nacional?

Y no se me diga: un diputado, ¿por qué no presenta proyectos? Nó, señor presidente; no soy administrador, no tengo la responsabilidad de la economía nacional. Vengo aquí á deliberar y á sancionar lo que yo creo que son necesidades generales de la nación; pero tratándose de instituciones que dependen del poder ejecutivo, es él quien tiene que iniciar las modificaciones que debiera introducirse en ellas, porque es él quien las emplea, es él quien nombra su personal y, por consiguiente, es él quien las arruina.

Digo más, señor presidente. Ahí está ese otro banco de la nación, preciosa quimera, lanzando gritos lastimosos á todo el país, cada vez que se le piden recursos por el gobierno de la nación.

Ese banco, que cobra intereses tan elevados, con amortizaciones tan grandes, ¿á quién sirve? A mentirosos, señores!

Porque para que se haga un descuento en ese banco se exigen dos firmas: la del que se beneficia y la del aparcero. El aparcero, generalmente miente bienes que no tiene, y por consiguiente, se sanciona continuamente una falsedad, para beneficiar absolutamente á nadie; porque al ocho por ciento de interés y veinticinco por ciento de amortización trimestral, no creo que nadie se favorezca, cuando en este país las operaciones del comercio se hacen, como todo el mundo lo sabe, de seis en seis meses, porque ese es el término de la recolección de los productos de la agricultura y ganadería.

Voy más allá. Las leyes que constituyeron esas instituciones bancarias, no olvidemos, señor, y no puede olvidarlo el poder ejecutivo, son instituciones de una época de opulencia y están sirviendo ahora en época de indigencia;—claro que no pueden prestar absolutamente ningún beneficio desde el momento que desnaturaliza la época y el propósito que se tuvo al fundarlos.

Ahora bien: la plaza sufre actualmente de una crisis tal de moneda, de efectivo, sin que hasta ahora haya visto yo que el poder ejecutivo tome ninguna medida para salvarla. No se me diga que no hay dinero en el país, porque los bancos están abarrotados, embotijados, treinta millones de pesos oro, y el papel totalmente recogido por los bancos, está en poder de los millonarios que por la confianza que tienen en el gobierno de la nación, por la fe que prestan á sus operaciones, no quieren hacer ninguna, y dejan que se apolille en las cajas de los bancos sin beneficiar á nadie y en perjuicio del comercio serio y honrado, de ese comercio que tiene mercaderías en abundancia, que tiene crédito porque es honrado y se ve en la necesidad de pedir moratorias, porque no tiene dinero efectivo para sus operaciones.

Cosa rara, y algún día se nos ha de presentar con todos los colores de la contradicción, este hecho: un comercio con valores y quebrado, sencillamente porque no dispone de la moneda necesaria.

Y aquí hago un llamado á los sentimientos caballerescos de la cámara para rendir un homenaje de simpatía al recuerdo de un diputado que, si fué

amigo del señor ministro, también me honraba con su amistad, y que si puso fin á su existencia, fué por un acto de probidad, un hombre que poseyendo enormes capitales, sin embargo, careció en un momento dado, de los medios para cumplir sus compromisos!

¡Véase entonces, cómo hasta con la muerte se paga en las actuales circunstancias hechos absolutamente independientes de la voluntad del individuo!

Nos hablaba el señor ministro como nos hablaba hace seis meses, cuando nos presentaba el mensaje del presupuesto, diciendo: «Si se tiene en cuenta que hace veinte años, toda la exportación salía de la ganadería, no figurando en ella productos de la agricultura, no puede dejar de sorprender su rápido desarrollo, que corresponde necesariamente á la expansión de la población, al adelanto de la civilización y del bienestar general.»

Señor presidente: se produce mucho y quizás es una desgracia que se produzca tanto. ¿Por qué? Porque el gobierno nacional no toma las medidas económicas indispensables en este género de casos especiales. El ideal de todo estado económico es que la producción sea barata, el consumo crecido y la venta cara. Mientras tanto, aquí pasa al revés. Pregúntese á los jujeños por sus tabacos y alcoholes, á los salteños por sus suelas, tabacos y alcoholes, á los tucumanos por sus azúcares, á los mendocinos y sanjuaninos por sus vinos, á mis comprovincianos, á los entrerrianos y á los porteños por su agricultura y por su ganadería, si resulta que la producción es cara ó es barata. Carísima; y el consumo poco y la venta difícil.

De manera que la situación económica, por más que nos la presentaba el mensaje en una forma halagüeña, no lo es, porque el país está representado por un niño inmensamente fuerte, pero anestesiado por falta de fuerzas morales, que significa en este caso la ineficacia del poder ejecutivo.

Pero hay más,—y voy á tener que valerme de un diario extranjero, que me son simpáticos, por lo mismo que parecen que reflejan más imparcialmente la verdad.

El *Standard*, diario roquista, que es el encargado de comunicar datos á Europa, en el número de hoy... empleo nombres propios para determinar los partidos políticos, porque entre nosotros no hay más que partidos personales. ¿A qué vamos á mentir, diciendo partido nacional, de la unión cívica nacional y cosas por el estilo? Dice este número del *Standard* de hoy, que «el gobierno no se preocupa en fomentar la prosperidad nacional, puesto que legaliza, dice, las tropelías, procurando que los deudores se acojan siempre á moratorias, y perjudicando á sus acreedores; el sistema y la administración de justicia es tan *turpitudo* que la gente honesta se niega á asistir á la casa de la ley; la inmigración ya no encuentra ocupación en este momento; las elecciones públicas son una desilusión para todo hombre honesto é independiente; los impuestos rurales aumentan continuamente y resulta que todos los puertos del extranjero están cerrados á nuestros animales, sin que el estado se preocupe en proteger el desarrollo de la industria y en contrarrestar esta dificultad.»

De manera, pues, que me encuentro con que el poder ejecutivo ha falseado las leyes, que no hace finanzas, porque, como lo acabo de demostrar, son finanzas apuradas: cada operación que hace resulta en condiciones usurarias para el tesoro y la economía pública. Acabo, señor, de presentarla en la situación de una hermosísima mendiga, que muerta de hambre, sin embargo sonriera ante un precioso rubí—piedra de actualidad,— que son las esperanzas del suelo fértil y de las grandes riquezas, que según el señor ministro debe á todos halagar. (*Aplausos*).

Para que no se crea que únicamente mi propósito ha sido estudiar la conducta del poder ejecutivo, ruego al señor secretario se sirva dar lectura de un proyecto de resolución, y luego terminaré.

—Se lee:

*La honorable cámara de diputados*

RESUELVE:

Designar una comisión parlamentaria que investigue la situación financiera del tesoro y el estado económico del país, y proyecte las medidas que ellos reclaman.

**Sr. Carlés**—Bien, señor presidente, nos está pasando ahora en materia económica y política lo que pasó con el gigante escandinavo, á quien los dioses no podían de ninguna manera sujetar, con anillos de acero ni con el peso de las montañas, las cuales á pun-

tapiés se las sacaba de encima. Los dioses entonces usaron el medio de enredar su pie en telas más delgadas y sutiles que las de las arañas y cada vez que daba un puntapié se enredaba más, concluyendo por hacerlo caer. Ese es mi propósito para con el actual gobierno, y ruego á mis honorables colegas que me disculpen esta larga exposición y me presten su apoyo para que este proyecto pase á comisión.

—Apoyado.

**Sr. Ministro de hacienda**—Pido la palabra.

Me encuentro imposibilitado para contestar al señor diputado que deja la palabra. En primer lugar, porque él ha hablado largamente sobre la ley que autorizó la inversión del fondo de conversión, que es una ley secreta, como todos los señores diputados saben; y creo que el mismo señor diputado que deja la palabra tampoco ha debido mencionarla. En segundo lugar, porque ha hablado de todo... He sido llamado para contestar á las preguntas formuladas, y las he contestado. Pero el señor diputado ha hablado de todo... Me ha atribuído palabras que no he dicho; ha repetido dos veces que he hablado de la crisis del crédito, y yo no he dicho una sola palabra del crédito; ha dicho que, á pesar de lo que digo, han aumentado las letras de tesorería, hecho completamente incierto.

He probado al señor diputado, con el documento leído, dado oficialmente por la tesorería nacional, donde puede examinar los libros y ver si está ó no conforme con ellos, que la circulación en 10 de julio de 1901, de letras de tesorería en Buenos Aires, era de 10.188.000 pesos oro; y que la circulación de las letras de tesorería en marzo 31 de 1902, era de 9.710.000 pesos oro. ¿Se explica, señor presidente, que haya lanzado tantas letras como se dice, cuando resulta de lo expuesto que de lo que se debía he pagado más de un millón de pesos?

En cuanto á las letras en Europa, había en tesorería el 10 de julio del año pasado: letras garantizando crédito, por valor de 4.536.000 pesos; y en marzo 31 del corriente, sólo existían por valor de 3.780.000 pesos.

En resumen: se ha retirado de la circulación 1.233.955 pesos oro.

¿Se han aumentado las letras, ó se han disminuido?

Hay también otros puntos sobre los que me sería materialmente imposible contestar al señor diputado, porque no le he entendido una palabra. (*Risas*).

**Sr. Carlés**—No tengo la culpa de que las finanzas reflejen esa ignorancia.

**Sr. Presidente**—¿Ha terminado el señor ministro?

**Sr. Ministro de hacienda**—Sí, señor.

**Sr. Varela Ortiz**—Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Creo que ha llegado un mensaje del poder ejecutivo. Desearía que se diera cuenta de él.

**Sr. Presidente**—Queda destinado á la comisión de hacienda el proyecto del señor diputado Carlés, y con esto queda terminada la interpelación.

Se va á dar lectura del mensaje del poder ejecutivo.

AMNISTÍA

Buenos Aires, mayo 23 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la deliberación del honorable congreso de la nación el proyecto de ley de amnistía que acompaña á este mensaje para los infractores de las leyes militares de reclutamiento vigentes, hasta la sanción de la actual ley 4031.

Este proyecto reconoce como principal fundamento la necesidad de regularizar la situación en que se encuentran los ciudadanos de la República, que debido á imperfecciones orgánicas observadas en la aplicación de las anteriores leyes militares no hayan cumplido con sus preceptos. Encomendada la aplicación de las anteriores leyes á funcionarios dependientes de los gobiernos de provincia, no ha existido un criterio uniforme para hacerlas efectivas, ni medios de control de su correcto cumplimiento.

Inaugurado un nuevo sistema de reclutamiento que se practica actualmente en toda la República, y por el cual se conceden al gobierno de la nación atribuciones militares y medios que no le han correspondido anteriormente, el poder ejecutivo estima que ha llegado el caso de dictar la proyectada ley de amnistía para las infracciones cometidas bajo el imperio de una organización diferente, que, en la mayor parte de los casos habrán sido imputables á imperfecciones en el conocimiento ó en la aplicación de sus preceptos.

El poder ejecutivo calcula que es muy crecido el número de ciudadanos que por estas razones se hallarán comprendidos dentro de la amnistía, y siendo, por otra parte, reducido el número de los que han sido condenados por ese concepto y se encuentran cumpliendo en las filas las penas establecidas por la anterior legislación militar, es justo y equitativo, en primer término, hacer beneficiar de su aplicación á estos últimos, estableciendo así un criterio de igualdad absoluto.

Esto contribuirá á cimentar el éxito de la ley en vigencia, facilitando para todo los ciudadanos de la nación el cumplimiento de los deberes que ella impone, permitiendo al poder ejecutivo una estricta y severa aplicación de las sanciones que ella establece para los que en adelante eludan sus deberes.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1° Concédese amnistía á los infractores á las leyes militares de reclutamiento vigentes hasta la sanción de la actual ley 4031 de diciembre 11 del año próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

RICCHERI.

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto que acaba de leerse, á fin de que el poder ejecutivo pueda promulgarlo antes de las próximas fiestas nacionales.

—Apoyado.

**Sr. Lucero**—Pido la palabra.

Señor presidente: estoy un poco emocionado, y se explica: este recinto, lleno de tradiciones; esta cámara, que me dispensa el honor de su silencio en una expectativa que sobrecoge mi espíritu, son causas suficientes de emoción: la dedico, ingénuamente, á los debutantes y á los que se preparan. Yo pido, en cambio, la benevolencia de juicio para el que se honra con la palabra; porque verdaderamente no estoy habilitado para deliberar sobre tablas en este asunto.

Tengo dudas, señor presidente, muchas dudas, un escuadrón de dudas, que me asaltan y me inhiben para dar un voto, con la plena y perfecta conciencia necesaria en todas estas manifestaciones de las cosas sagradas de la ley.

¿Esta ley de amnistía es, ante todo, necesaria? He ahí una duda á la que yo no contesto sino con vacilaciones, que, sobre tablas, no podría disipar.

Hay, positivamente, motivos para suponer que la amnistía es inútil, desde el momento que se refiere á delitos definidos y penados en una ley que ya está derogada; ó por lo menos, para preguntarse si esta amnistía tendrá una aplicación oportuna en la situación creada por la ley vigente.

En la actualidad cabe, en efecto, averiguar si existe este delito ó esta infracción al enrolamiento, desde que el enrolamiento está abierto y no ha sido clausurado. La infracción existirá al término del enrolamiento; pero yo no puedo afirmarlo.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de guerra, coronel Pablo Riccheri.

Por otra parte, las consecuencias de esta ley, quizá, no tengan el suficiente valor práctico que se propone el ejecutivo.

Tranquilizar á los infractores de la ley ya derogada, es tal vez, un exceso de celo; desde que los infractores no serán capturados, porque la policía no tendrá una ley en que autorizarse.

En efecto: ¿qué delito, que infracción á la ley militar hay actualmente respecto al enrolamiento? ¿Qué proceso cabe al delito indefinido, desde que estamos en el período del enrolamiento?

Quiere decir entonces que los procesados pueden beneficiar de la situación jurídica creada por esta ley vigente.

Y aumenta, señor, mi duda cuando contemplo el estado de los ya sentenciados, de los pobrecitos que delinquieron...

**Sr. Avellaneda (M. M.)** — Estarán amparados también...

**Sr. Lucero**—Si están amparados por la ley vigente, significa que la amnistía, el olvido, no tiene propósito efectivo; ó yo no lo comprendo.

Son estas dudas las que me hacen ocupar la atención de la cámara; porque habiendo en la comisión jurisconsultos competentísimos, ellos podrían dilucidar la cuestión, á fin de que los señores diputados que se encontraran indecisos para emitir su voto, pudieran hacerlo mejor informados. El objeto de la ley puede ser muy laudable; pero, por ahora, no inspira sino una grave pregunta: ¿será necesaria?

He dicho.

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Pido la palabra.

Hice moción para tratar sobre tablas este proyecto, simplemente por una razón de oportunidad, que creo es la misma que ha tenido el poder ejecutivo para remitirlo: que la ley pueda promulgarse antes de la próxima fiesta nacional.

No agregué una sola palabra, porque creo que las razones en que se funda el mensaje son convincentes.

Ha empezado á tener ejecución la ley del servicio militar obligatorio, iniciativa del poder ejecutivo, que no apoyé con mi voto al pasar por esta cámara; pero que hoy, convertida en ley de la nación tiene, con el deseo de haberme equivocado, mi más sincero acatamiento.

Esta ley señala una época, un régimen nuevo en nuestra historia institucional, y yo me digo, señor presidente: liquidemos el pasado, borremos todo lo que queda detrás, así despejaremos el camino que deben recorrer las nuevas costumbres y fijaremos también mejor la responsabilidad de los que han aceptado la tarea empeñosa de radicar entre nosotros el servicio militar obligatorio.

Insisto, señor presidente, en que se trate sobre tablas este proyecto, porque deseo que no tarden en volver á la patria, para que se incorporen pronto á la vida social, los desertores y los reos de este delito; y deseo que sea en la sesión de hoy, para que terminen quién sabe cuántas persecuciones, porque nadie ignora que allá, en las campañas, estas leyes militares suelen servir de instrumento de tortura, de miserables venganzas! Así también en algunos hogares argentinos habrá más alegría en las próximas fiestas del 25 de mayo.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Aplausos*).

—Se vota si se trata sobre tablas el proyecto de ley y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Ministro de la guerra**—Pido la palabra.

Poco tendría que agregar, señor presidente, á los fundamentos presentados en el mensaje del poder ejecutivo para solicitar de la cámara la sanción de este proyecto de ley. Pero no debo dejar de decir que esta amnistía tiende, sobre todo, á favorecer á los pobres, á esos mismos desheredados de que acaba de hablar con tanta elocuencia el señor diputado por la capital.

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Muchas gracias!

**Sr. Ministro de la guerra**—La mayoría de los honorables miembros de esta cámara saben perfectamente que la antigua ley de reclutamiento del ejército se ha aplicado con grandes deficiencias. No hay para qué acusar á nadie; pero bastaría el hecho solo de que en la mayoría de los casos, á los pobres de la campaña, á aquellos á quienes no llega el correo ni el telégrafo, no se les haya hecho llegar el aviso de que les había tocado el servicio militar, y que por este hecho se les haya visto incurrir en la infracción de la ley, para que nosotros hoy vengamos á presentar este proyecto, á fin de poner en igualdad de condiciones con aquellos que no han cumplido con su deber, porque no han tenido el suficiente patriotismo para hacerlo y que han escapado á las investigaciones de la justicia saliendo del país y yendo al extranjero. A esos, probablemente no les alcanzará la responsabilidad del servicio militar de la actual ley, porque tienen los suficientes elementos para escapar del país; pero á aquellos pobrecitos que se encuentran lejos, que no han tenido los medios necesarios para saber que tenían que concurrir á las filas, á esos ha habido medios de tomarlos y juzgarlos como infractores, y ahí están en el ejército sufriendo la correspondiente condena! A ellos es á quienes esta ley tiende á defender, para ponerlos en libertad para que en el día de mañana se encuentren en las mismas condiciones de los demás. (*Aplausos*).

El poder ejecutivo no habría presentado este proyecto de ley de amnistía, si hubiese pensado que no era necesario borrar ante todo ese pasado para entrar en la vía que nos hemos trazado con la nueva ley militar, que está dispuesto á hacer cumplir con toda la severidad necesaria, y por eso suplico á la honorable cámara se digne votarlo en el día de hoy á fin de que la ley pueda ser promulgada antes del 25 de mayo y para que aquellos que no se han presentado á cumplir con el deber de enrolorse por temor al castigo en que podían haber incurrido por la infracción de la ley, puedan hacerlo y regularizar su situación.

He dicho. (*Aplausos*).

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

**Sr. Presidente**—No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 15 p. m.

## *Núm. 10*

# 7ª SESIÓN ORDINARIA, EL 28 DE MAYO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: —Asuntos entrados.—Se resuelve tratar en la sesión del lunes próximo las modificaciones introducidas por el honorable senado en el proyecto de ley relativo á la creación de juzgados federales en las provincias de Santa Fe y Buenos Aires.—El secretario de estado y justicia de la república de Cuba contesta el telegrama que le dirigió esta honorable cámara.—Se concede licencia para faltar un mes á las sesiones al señor diputado Olmos.—Proyecto de ley presentado por el señor diputado Aldao, destinando un área de tierra á cada provincia para con su producto se funden en ellas escuelas agrícolas.—Proyecto, por el señor diputado Coronado, exonerando de derechos de importación á los aparatos, instrumentos y útiles necesarios para las universidades de la nación.—Aprobación del dictamen de la comisión de investigación judicial en la acusación contra el juez federal de la capital doctor Gaspar Ferrer.—Aprobación de los dictámenes de la comisión de agricultura: 1.°, en el decreto del poder ejecutivo creando una estación agronómica en la Chacarita de los colegiales (Capital); 2.°, en el proyecto de ley sobre introducción al territorio de la República de vegetales y semillas; 3.°, en la solicitud del señor Manuel C. Chueco, sobre impresión de su obra «Reseña geográfica, política, económica y sociológica de la República»; 4.°, en la solicitud de los señores Prudent y Moetzel sobre subscripción al «Manual del agricultor argentino».

#### DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Loveyra, Lucero, Luna, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Palacio, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Zavalla.

#### CON LICENCIA

Iriondo (U.), Lacavera, Naón, Olmos.

#### CON AVISO

Balaguer, Contte, Ferrari, Fonrouge, Leguizamón (L.), Luque, Luro, Padilla, Parera, Sibilat Fernández, Tissera, Torino, Villanueva (J.), Yofre.

#### SIN AVISO

Balestra, Campos, Casares, Comaleras, Echegaray, Soldati, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

—En Buenos Aires, á 28 de mayo de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 10 p. m.

#### ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

#### TELEGRAMA

**Sr. Secretario Ovando**—El señor presidente de la honorable cámara ha recibido de Cuba el siguiente telegrama:

«El presidente me encarga expresar á usted su profundo agradecimiento por

la solemne demostración con que la cámara de diputados en representación del pueblo argentino saluda á la nueva república de Cuba, dando así prueba del espíritu de amistad que anima á esa nación, por cuya prosperidad hace votos.—*Carlos de Zaldo*, secretario de estado y justicia.»

*(Al archivo).*

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley de amnistía á los infractores á la ley militar.—*(Al archivo.)*

—El mismo remite con modificaciones el proyecto de ley relativo á la creación de juzgados federales en Santa Fe y en Buenos Aires.—*(A sus antecedentes).*

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Rogaría á la honorable cámara resolviera que el asunto de que acaba de darse cuenta se imprima y se reparta para ser tratado en la sesión próxima. Sólo pequeñas modificaciones ha introcido al proyecto el honorable senado, y los señores diputados que han ingresado este año á la cámara podrán darse cuenta exacta de ellas, haciendo la comparación de uno y otro proyecto.

Como se trata de un asunto que es urgente, puesto que los dos juzgados están funcionando y el poder ejecutivo ha requerido ya el acuerdo correspondiente del honorable senado, pido el apoyo necesario para esta indicación.

—Apoyado

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Para rogar á mi distinguido colega por Buenos Aires no someta á un término tan angustioso la discusión de las modificaciones del honorable senado en este proyecto, quizá más importante de lo que parece.

Desde luego, el día de mañana es de fiesta, como los señores diputados saben. Además, el hecho de que esta cámara se haya renovado por mitad este año, hace que, cuando menos, la mitad no conozca el proyecto, ni las modificaciones del honorable senado.

Entre estas reformas del honorable senado viene incluída una que requiere, cuando menos, pensarla un poco. Es aquella en virtud de la cual se modifica el sueldo de los jueces federales actuales, fijándolo en una suma inferior de la que tienen por la ley.

De manera que si no tiene inconveniente el señor diputado, le pediría que modificara su moción en el sentido de que se trate este asunto el lunes próximo.

**Sr. Lacasa**—No tengo inconveniente, pues me parecen atendibles las razones que ha dado el señor diputado.

—Se aprueba la moción del señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Varela Ortiz**—¿Para el lunes?

**Varios señores diputados** — Sí, señor.

### PETICIONES PARTICULARES

—Pablo Castorino pide se fije un derecho específico para el azufre en bruto ó elaborado en cualquier forma.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Delfor Del Valle, concesionario de la «Caja de créditos hipotecarios», pide se tome en consideración la modificación que propone referente á la misma.—*(A sus antecedentes).*

—F. Julio Beruti, por la sucesión del señor Manuel R. Trelles, ofrece en venta la biblioteca que perteneció á dicho señor.—*(A la comisión de peticiones y poderes).*

—Isidoro A. Acevedo reitera su pedido de subscripción á la obra titulada «El caballo de guerra».—*(A la comisión de guerra).*

—María A. de Troncoso reitera su pedido de pensión civil.—*(A la comisión de peticiones).*

—Elvira Behrn de Cortínez pide pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Julia Gache de Eguía reitera su pedido de pensión civil.—*(A la comision de peticiones).*

—Isabel P. de Lassaga pide pensión.—*(A la comisión de peticiones y poderes).*

—Mercedes Martínez pide prórroga de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Juana R. de Correa reitera su pedido de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—María G. de Casanova reitera su pedido de pensión.—*(A la comisión de peticiones y poderes).*

—El presidente del tiro federal invita al señor presidente y á los miembros de la honorable cámara á la apertura del concurso anual que se verificará el 29 del presente.—*(Al archivo).*

**Sr. Presidente**—Quedan invitados los señores diputados.

### ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

—La comisión legislativa de cuentas comunica que se ha constituido, designando presidente al señor diputado Santillán y secretario al señor diputado Bertrés.—*(Al archivo).*

### LICENCIA

Córdoba, mayo 27 de 1902.

*Señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación:*

Razones de orden íntimo me obligan á permanecer alejado de la capital, y en consecuencia solicito de la

honorable cámara permiso por un mes para faltar á sus sesiones.

Saluda atentamente al señor presidente.

*D. A. de Olmos.*

—Se concede la licencia solicitada, con goce de dieta.

**Sr. Capdevila** — La solicitud que acaba de leerse referente á la subscripción á un libro, me parece que no corresponde á la comisión de guerra, sino á la de instrucción pública.

**Sr. Secretario Ovando** — Es una solicitud del señor Acevedo sobre subscripción á un libro titulado «El caballo de guerra».

**Sr. Capdevila**—Me refiero á un libro; no sé cuál es. No corresponde á la comisión de guerra.

**Sr. Varela Ortiz**—No por el título sino por lo que el reglamento determina.

**Sr. Presidente**—El señor diputado indicaba que debía destinarse á otra comisión.

**Sr. Capdevila**—A otra que no sea la de guerra.

**Sr. Varela Ortiz** — El reglamento establece terminantemente que corresponde á la comisión de instrucción pública resolver sobre toda solicitud de subscripción á cualquier libro que se haya publicado ó á publicarse. Textualmente así lo disponen las modificaciones introducidas al reglamento en el año anterior por esta honorable cámara.

**Sr. Presidente**—Se leerá el artículo del reglamento.

—Se lee:

«Artículo 59. La de instrucción pública tendrá á su cargo el dictamen de todo asunto relacionado con el mantenimiento, sostén y fomento de la instrucción, educación y cultura de la nación y de las provincias en todas sus manifestaciones, de los que se refieran á subvenciones escolares en general y á subsidios ó adquisición de libros, mapas ú otra clase de publicaciones.»

**Sr. Varela Ortiz**—Me parece que el reglamento es terminante.

**Sr. Presidente** — Habiendo asentimiento por parte de la honorable cámara, se destinará á la comisión de instrucción pública.

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—Las comisiones de obras públicas y justicia se expiden en el proyecto de ley relativo á la construcción del edificio destinado á casa de justicia.—*(A la orden del día).*

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á cada una de las provincias federales, con los propósitos que en adelante se mencionarán, una extensión de tierras públicas que será adjudicada á cada una en proporción igual á veinte mil hectáreas por cada senador y diputado al congreso que tenga derecho á enviar conforme al último censo nacional. Es entendido que quedarán excluídas de la presente concesión las tierras que contengan minas.

Art. 2.° Las tierras antes mencionadas, una vez mensuradas, se adjudicarán á cada provincia en secciones ó subdivisiones de secciones no menores de un cuarto de sección; y siempre que existan tierras públicas en una provincia sujetas á venta particular á dos pesos moneda nacional por hectárea, la superficie á que dicha provincia tenga derecho se elegirá entre tales tierras dentro de los límites de la provincia, y el poder ejecutivo queda autorizado por la presente ley para expedir, en favor de cada provincia en que no haya la extensión de tierras fiscales sujetas á venta particular por dos pesos moneda nacional la hectárea, á que dicha provincia tenga derecho según las prescripciones de esta ley, el certificado de tierras correspondiente en hectáreas á lo que falte para completar su parte proporcional; dicho certificado será vendido por dicha provincia y el producido de la venta aplicado á los usos y propósitos prescriptos en esta ley y no á otros usos y propósitos cualesquiera que ellos sean. Es entendido que, en ningún caso, á la provincia á cuyo favor se expida de este modo el certificado de tierra, le será permitido ubicar el mismo dentro de los límites de otra provincia ó de cualquier territorio nacional, pero sus cesionarios pueden ubicar dicho certificado sobre cualesquiera de las tierras de la nación no enagenadas sujetas á venta privada á dos pesos moneda nacional, ó menos, la hectárea. Tales cesionarios no podrán ubicar más de cuatrocientas mil hectáreas en cualquiera de las provincias, y además dichos cesionarios no podrán ubicar antes de un año de la promulgación de la presente.

Art. 3.° Todos los gastos de administración, superintendencia é impuestos desde la fecha en que se elijan dichas tierras anteriores á su venta, y todos los gastos ocasionados en la administración é inversión del dinero que produzca dicha venta, serán pagados por las provincias á quienes pertenezcan, de modo que el producido íntegro de la venta de dichas tierras se aplique sin disminución alguna, cualquiera que sea, á los propósitos que en adelante se mencionan.

Art. 4.° Todo el dinero percibido en concepto de la venta de tierras mencionadas por provincias á que dichas tierras les tocasen en proporción, y de las ventas del certificado de tierras á que antes se ha hecho referencia, será invertido en fondos públicos de la nación ó de las provincias, ó en otros títulos seguros, que produzcan una renta mínima de cinco por ciento computado sobre su valor nominal. Los dineros que se inviertan de este modo constituirán un fondo perpetuo, cuyo capital permanecerá siempre sin disminución (en cuanto esto no se oponga á las prescripciones de esta ley, enumeradas en el artículo 5.°) y cuyo interés se destinará exclusivamente por la provincia que se acoja á los beneficios de esta ley, á la dotación, sostén y mantenimiento de una escuela por lo menos,

cuyo principal fin sea, sin excluir otros estudios clásicos y científicos é incluyendo los ejercicios militares, enseñar aquellos ramos del saber que se relacionen con la agricultura y las artes mecánicas, según lo ordenen las legislaturas de las provincias respectivas, con el fin de fomentar la educación liberal y práctica de las clases industriales en las diversas ocupaciones y profesiones de la vida.

Art. 5.° La concesión de tierras y de certificado de tierra que esta ley autoriza se hará sujeta á las condiciones siguientes, para las que, así como para las otras disposiciones en esta ley mencionadas hasta aquí, se requiere el consentimiento previo de las distintas provincias significado por actos legislativos.

1.ª Si cualquier porción del fondo invertido, según se mencionó en el artículo anterior, ó cualquier porción del interés que éste produzca, se disminuye ó pierde, será reemplazado por la provincia á que pertenezca, de modo que el capital del fondo permanezca siempre sin disminución; y el interés anual se aplicará regularmente sin disminución á los propósitos enumerados en el artículo 4.° de esta ley, exceptuando una suma que no exceda del diez por ciento del monto recibido por cualquier provincia según las prescripciones de esta ley, que puede gastarse en adquisición de terrenos para solares ó chacras experimentales, siempre que sea autorizada por las respectivas legislaturas provinciales.

2.ª Ninguna porción de dicho fondo ni del interés que devengue, podrá aplicarse, directa ó indirectamente bajo el pretexto que sea, á la adquisición, erección, conservación ó reparación de cualquier edificio ó edificios.

3.ª Toda provincia acogida á los beneficios de esta ley establecerá dentro de los cinco años, á lo menos una escuela conforme á la descripta en el artículo 4.°, bajo pena de caducidad de la concesión; y dicha provincia estará obligada á devolver á la nación la cantidad percibida por la venta anterior de cualesquiera tierra, y el título de los adquirentes de la provincia será válido.

4.ª Se hará una memoria anual respecto al adelanto de cada una de las escuelas, registrando todas las mejoras y experimentos hechos, con su costo y resultados, y todo otro asunto, incluyendo la estadística industrial y económica de la provincia, en cuanto se considere útil; un ejemplar se enviará libre de franqueo, por cada escuela á todas las otras que sean dotadas por las disposiciones de esta ley, y también un ejemplar al ministerio de agricultura.

5.ª Cuando se elijan las tierras entre las que han duplicado el precio mínimo á consecuencia de concesiones de ferrocarril se computarán á las provincias al precio máximo, haciéndoles una disminución proporcional en el número de hectáreas.

6.ª Ninguna provincia tendrá derecho á los beneficios de esta ley, á menos que exprese su aceptación de la misma por medio de su legislatura dentro de dos años de su promulgación.

Art. 6.° Los certificados de tierra expedidos conforme á esta ley no estarán sujetos á ubicación hasta después del 1.° de enero de 1903.

Art. 7.° Los gobernadores de las distintas provincias á que se expidan certificados de acuerdo con la presente ley, estarán obligados á informar anualmente al honorable congreso nacional sobre todas las ventas hechas de tales certificados, hasta que se disponga de todos, así como del monto percibido por los mismos y del destino dado á su producido.

Art. 8.° Comuníquese.

*Carlos A. Aldao.*

Mayo 28 de 1902.

*(A la comisión de agricultura).*

**Sr. Aldao** — Pido la palabra.

La simple lectura de este proyecto de ley hará conocer á la cámara el propósito que me lleva al presentarlo.

Voy á ocupar su atención durante breves momentos, para exponer sólo aquellas razones fundamentales que me han decidido á formularlo, y creyendo que su adopción entraña vastísimas proyecciones para el progreso rápido y firme de la República.

Desde que tuve la suerte, señor presidente, de contemplar con mis ojos, en los Estados Unidos de América, signos inequívocos de que aquella era la civilización más pujante que hoy se desenvuelve en el mundo, trabajó singularmente mi espíritu la idea de que era necesario fundar entre nosotros escuelas agrícolas y mecánicas tales como las que existen en aquel país. Ante aquel espectáculo maravilloso de vida y de energía, me parecía que nosotros habíamos copiado á la letra las instituciones escritas de aquel pueblo, no arraigadas en nuestras costumbres públicas, que son más fuertes que cualquier ley ó estatuto en toda organización humana, y creía que con el establecimiento de estos institutos se encontraría un factor eficiente, que, sin contrariar las tendencias de un orden social, decididamente encaminadas en el sentido de una educación académica y de brillo, pudiera darnos más rápidamente lo que el país necesita: ciudadanos capaces de acercarse en la práctica al ideal de las instituciones democráticas.

Pensaba que con escuelas agrícolas netamente separadas, en sus métodos y tendencias, de los institutos de educación secundaria que funcionan entre nosotros, se conseguiría establecer una lucha suave y benéfica, que daría por resultado desviar la corriente existente hacia las profesiones liberales. Porque, grandes como son los progresos alcanzados en materia de instrucción pública en este país, asalta la duda de si ellos se han desenvuelto en otra esfera que no sea la de la difusión de la enseñanza en todas las clases sociales.

Por mi parte, no me atrevería á afirmar que lo ganado en difusión eximiese

á la obra educacional argentina del cargo de cierta superficialidad, en cuanto no fomenta el desarrollo de las energías individuales, para adaptarlas á las necesidades reales del suelo y sociabilidad. Y entonces fuera de gran trascendencia, á mi modo de ver, presentar á las nuevas generaciones la oportunidad de encaminar sus energías y actividades en el sentido de una educación verdaderamente práctica. Así podría compararse el resultado de una educación que produce la luz y esplendor de la clásica, que no sirve sino para ayudar á ver, con el de otra educación más sólida, más varonil, que aviva el fuego del carácter, y acerca más el hombre á la tierra. La vida no es luz, señor presidente, la vida es calor y fuego.

Estas consideraciones, puramente especulativas, se han arraigado con más fuerza en mí después de muchas observaciones que he tenido ocasión de hacer en mi provincia, donde se plantea un problema agrícola cuya solución, en mi concepto, interesa á todo el país.

Es sabido que en la provincia de Santa Fe se ha desarrollado principalmente la agricultura por la baratura primitiva de su tierra, que ha permitido á una fuerte corriente de inmigración europea radicarse en lo que antes eran vastas soledades.

Sin dejarme influenciar por el pánico, diré que hace ocho años que las cosechas son malas ó deficientes.

Para apreciar la clasificación de cosechas, es necesario tener en cuenta que su producido debe ser suficiente para pagar, en primer lugar, los gastos de mantención del colono durante el año, después los intereses del capital que representa el precio de la tierra, además una parte del precio ó la totalidad y dejar una reserva que sea un aliciente para el futuro.

No puede tenerse otro criterio en esta materia, dado que este país tiene como principal factor de progreso la inmigración, que se aleja ó se suspende cuando desaparecen las perspectivas de rápidas ganancias, cuando como en el presente hay otros países abiertos á la colonización que ofrecen iguales ó mayores ventajas que nosotros.

Todos aquellos males generalmente se atribuyen á la atmósfera; pero en realidad creo que la constante suba del precio de la tierra y la natural disminución de su capacidad productiva, son causas que deben tenerse en cuenta al estudiar este problema.

En realidad, los fenómenos meteorológicos son una causa, pero no única, y en todo el país, no sólo en Santa Fe, se resienten las cosechas de un error en que están basados los agricultores: que la tierra de América es inagotable.

Para probar hasta dónde está arraigada esta rutina y este fatalismo entre las clases agrícolas, recordaré que el año pasado el gobierno de Santa Fe dictó un decreto dividiendo su territorio en cincuenta distritos y estableciendo una prima de trescientos pesos en efectivo para el colono que, por haber preparado mejor la tierra, por haber seleccionado la semilla, por haber cuidado las sementeras, presentara mejor cosecha.

A pesar de lo halagador del cebo, no hubo uno solo que se presentara optando al premio.

Igual resultado tuvieron otras primas, hasta de quinientos pesos, al que presentara mil kilógramos de fibras de lino, debidamente beneficiadas.

Sé bien, señor presidente, que estas no son las únicas causas para determinar el estado económico de un país, pero merecen que la atención del gobierno se ocupe de ellas, como también es cierto que el hierro rojo de la necesidad obligará á los agricultores de este país á adoptar otros medios que sean más científicos y que estén más de acuerdo con las conquistas de la ciencia moderna. Pero, entretanto, no veo otro medio para llegar al resultado apetecido que el de proporcionar á las nuevas generaciones facilidades para que adopten formas de cultivos más racionales, y pueda sacarse todo el provecho posible de la tierra, sin empobrecerla.

En este sentido, he presentado este proyecto, que no es sino una traducción con pequeñas variantes de la ley de la materia que rige en los Estados Unidos de América. Mejor que cualquier argumento que pudiera hacer yo, están los cuarenta años de experiencia realizada en aquel país, y me permitiré leer los resultados que allí se han obtenido.

«En 1898 el número de maestros en la facultad de los colegios agrícolas y de artes mecánicas, era de 1722; los empleados en las estaciones agrícolas experimentales, agregadas á aquéllos, eran 604. Los estudiantes que asistían en 1898, eran los siguientes: á las clases preparatorias, 6593; en clases colegiadas, 20.466; estudiantes graduados, 878; total de estudiantes (incluídos los de cursos cortos), 31.658. Los graduados en 1889 sumaban 2328 y desde la aper-

tura de estos colegios, 34.168. El número de volúmenes en las bibliotecas de estas instituciones, era de 1.221.226. Número de acres de tierras en campos y chacras, 21.703.»

«El valor sumado de los fondos permanentes y equipo de 64 colegios de concesión en los Estados Unidos en 1898, se estima que era: fondos de la concesión de 1862, pesos 10.170.550; otros fondos permanentes, pesos 16.858.712. Las chacras y campos poseídos por ellos valían pesos 6.046.500; construcciones, pesos 15.185.476; aparatos y maquinarias, pesos 3.299.365; bibliotecas y varios, pesos 3.399.433; total pesos, 53.632.852.»

La renta de estas instituciones, sin incluir la de las estaciones experimentales, era en 1893: del fondo de concesión de 1862 y otros fondos permanentes, pesos 1.232.603; del votado por los Estados Unidos por ley de 1890, pesos 1.108.610; del votado por los estados, pesos 2.370.719; de estipendios y varios, pesos 1.306.437; total, 6.018.379 pesos. El valor de las adiciones á la dotación y equipo permanente de estos colegios, es estimado en 1898 en pesos 2.796.351.»

Como se ve, estas maravillosas cifras proceden de una ley igual al proyecto presentado; iniciada en 1857 por el diputado Morrill de Vermont, mereció un dictamen adverso por parte de la comisión de tierras públicas, y no obstante ello pasó al año siguiente, aunque no pudo ponerse inmediatamente en práctica, por veto del presidente Buchanan. En el año 1861 fué nuevamente presentado por el mismo diputado, y en medio de los horrores de la guerra civil, el presidente Lincoln puso su firma á esta donación de tierra, la más vasta que se ha hecho jamás en el mundo con objetos de educación, que revolucionó los métodos antiguos de instrucción americana y dió nacimiento á la instrucción industrial moderna.

Me parece que estos datos son suficientes para demostrar mejor de lo que yo pudiera hacerlo, la bondad del proyecto de ley que acabo de presentar y para el que pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado suficientemente, pasa á la comisión de agricultura.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Exonérase del pago de derechos de aduana á los aparatos, instrumentos y útiles que sean introducidos por las universidades de la nación, con destino á la instrucción superior.

Art. 2.° Comuníquese, al poder ejecutivo.

*Pedro J. Coronado.*

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

Este proyecto no encierra ninguna novedad ni afecta en lo más mínimo las finanzas nacionales; tiende solamente á regularizar una situación que es, unas veces, incómoda, y que es otras perniciosa para el desenvolvimiento de la instrucción pública.

Todos los años, el honorable congreso dicta leyes tendentes, unas veces, á librar á las universidades del pago de derechos, ó liberando, otras veces, la introducción de los artículos á que se refiere el proyecto.

Y no puede ser de otra manera, porque cuando el gobierno mantenía y costeaba la instrucción superior, era él mismo quien se cobraba y pagaba estos derechos.

En la actualidad, que la universidad recibe subsidios de la nación y que se desenvuelve con recursos propios, tampoco podría ser de otro modo, porque los estudiantes que actualmente costean los laboratorios, si ella fuera á pagar los derechos de aduana, seguramente tendría que recargarles los derechos arancelarios, que son ya en extremo elevados.

Por consiguiente, estoy seguro que todas las veces que á la honorable cámara viniera un pedido de exoneración de derechos, sería despachado favorablemente, y si presento este proyecto es, sencillamente, porque en algunas circunstancias la universidad se ve dificultada para retirar de la aduana estos aparatos.

En estos momentos la facultad de medicina tiene en la aduana depositados instrumentos para el gabinete de física médica, y no los puede retirar porque no tiene los fondos necesarios para pagar los derechos de aduana. Entonces, se le exige una larga y engorrosa tramitación, y el profesor se ve dificultado para hacer la enseñanza práctica, que es la única forma que se concibe en la actualidad el estudio la ciencia.

Creo también que no se puede hacer política proteccionista con esta clase de aparatos, pues sería para la República salirse del camino general que siguen las naciones, que introducen libres de derechos todos los artículos que tiendan á la difusión de la ciencia ó á su progreso.

Me bastará recordar, para terminar, lo que pasa en Francia, donde había en París una antigua é importante casa, la de Hachette y Cía., que fabricaba instrumentos de esta clase; y esta casa, grande, importante y vieja, se ha visto en la necesidad de cerrar sus puertas porque no le ha sido posible competir con la introducción de estos artículos más baratos de Alemania, porque en Francia esa introducción es libre de derechos, y la competencia ha desaparecido y con ella la casa de Hachette. Pero en nuestro país, ni siquiera tenemos estas fábricas de aparatos que proteger.

Estas consideraciones y muchas otras que podría agregar, bastan para fundar este proyecto, que creo será oportunamente despachado favorablemente por la honorable cámara, y pido á mis honorables colegas el apoyo necesario para que pase á comisión.

—Suficientemente apoyado se destina á la comisión de hacienda.

## ORDEN DEL DÍA

**Sr. Presidente** — Se pasará á la orden del día.

### ACUSACIÓN CONTRA EL JUEZ FEDERAL DOCTOR GASPAR FERRER

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de investigación judicial ha estudiado la denuncia que don Juan Bautista Romero ha entablado contra el señor juez federal de la capital doctor Gaspar Ferrer; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La honorable cámara de diputados*

RESUELVE:

Artículo 1.° «No ha lugar» y archívese.
Sala de la comisión, mayo 20 de 1902.

*Andrés de Ugarriza.—Carlos A. Aldao.— R. Torres.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

El despacho de que acaba de dar lectura el señor secretario, es el resultado de una prolija investigación efectuada por la comisión alrededor y con motivo de la denuncia de don Juan Bautista Romero contra el juez doctor Gaspar Ferrer, con ocasión de procedimientos seguidos en un juicio en que el mismo denunciante actuaba como parte.

La opinión que manifiesta la comisión la había formado, desde el primer momento, en presencia sólo de los documentos que había publicado la prensa de la capital y que no han hecho sino confirmar informaciones más prolijas recogidas, después, en forma oral del mismo juez en la conferencia á que fué invitado; de la misma denuncia, y por la compulsa del expediente donde está constatado el procedimiento de que se queja el señor Romero.

Bastará, pues, una somera relación de los hechos, para que la cámara forme su juicio de acuerdo con las conclusiones de la comisión.

Es bien conocido de todos los señores diputados que en el procedimiento ante los juzgados federales la articulación y prueba de una causal legal son requisitos indispensables para fundar la recusación del juez competente, y que en este capítulo de la práctica forense, los dictados de la urbanidad y de la prudencia más elementales aconsejan que los escritos revistan las formas más correctas, sin excluir la energía que exige la verdad, pero teniendo siempre presente lo delicado de la situación que se establece entre el respeto del derecho ajeno y la dignidad del magistrado.

Cuando se lee el escrito presentado por el señor Romero, recusando al juez doctor Ferrer, no puede menos de imponerse la convicción de que se ha faltado á esos requisitos elementales, pues en él, sin manifestar clara y precisamente, como era del caso, una causal legal, se divaga sobre temas ofensivos á la dignidad é independencia del juez.

El mismo señor Romero debió participar de esta opinión cuando en escrito posterior presenta sus excusas al juez y desiste de la recusación entablada.

El proveído recaído en este caso sobre la solicitud, condenando al señor Romero á un arresto de ocho días, y negando á aceptar la recusación porque no expresaba la causal legal, se ajusta perfectamente á las exigencias del procedimiento y está conforme con las atribuciones que acuerda á los jueces la ley de 14 de septiembre de 1863.

Es tanto más extraña la presentación de la denuncia del señor Romero cuando la comisión tiene que informar, también, á la cámara que las excusas presentadas por el señor Romero motivaron la resolución del juez para rebajar la prisión de ocho días que había empezado á cumplirse y sólo duró tres días, y que estos procedimientos tuvieron lugar hace dos años, y cuando se debía esperar ter-

minado el incidente, se presenta la denuncia después de satisfacciones dadas y aceptadas.

Con esta ligera relación del caso concreto, se funda suficientemente el despacho de la comisión.

Pero ésta no se encontraba satisfecha y pensó que debía llevar más adelante sus investigaciones, en razón de su creencia de que una vez hecha una denuncia y puesta en duda la conducta de un juez, para responder á la justa espectativa de la cámara y de la opinión, era indispensable llevar la propia investigación á la conducta misma del juez, quien en su caso debe ser ó destituido ó sincerado.

El artículo 45 de la constitución que atribuye sólo á la cámara el derecho de acusar, se ha separado fundamentalmente de su modelo, sección 4.ª, artículo 2.º de la constitución de los Estados Unidos, restringiendo las personas acusadas á sólo los miembros principales del poder ejecutivo y á los jueces, y extendiendo las causas de acusación á tres capítulos, que comprenden toda la conducta de los jueces en el desempeño de sus funciones; y como si esto no fuera bastante explícito, el artículo 96 de la constitución hace coextensivas la inamovilidad de los jueces y la duración de su buena conducta.

Sobre ese particular los informes son también favorables al juez, y es con íntima satisfacción, no exenta de orgullo nacional, que puedo presentarme á la cámara diciendo que la sanción del proyecto de la comisión, además de un acto estricto de justicia, es un acto de reparación, que se debe dar á la magistratura nacional en estos momentos, en que, por causas que no se han examinado aún, parece que empieza á decrecer el alto concepto en que ha sido siempre tenida.

Ha sido en mí una convicción arraigada la de que el descenso que se nota en estas acusaciones diarias, que se hacen por los litigantes á propósito de un proveído en su propio pleito, responden en parte á las consecuencias de la superintendencia de la suprema corte atribuída por la ley de 1881, por primera vez.

A semejanza de lo que ocurre con los ríos interiores de nuestras provincias, que al descender al llano con la impetuosidad que les ha impuesto su trayecto por las montañas, un obstáculo cualquiera, la caída de un árbol, tuerce su curso, llevándolos á desolar la comarca que fertilizaron antes y á devastar inundando otra muy lejana, así este punto inconsiderado de nuestra ley, reaccionando sobre la vieja teoría constitucional de la independencia de los jueces, torció la jurisprudencia, llevándola á socavar el baluarte de la independencia y consideración que les había erigido la constitución.

Después de veinte años de experiencia quedamos recién persuadidos de que la superintendencia de la corte no ha prevenido ningún mal; pero le ha impuesto una tarea que no tenía los medios de cumplir desde que si no podía llevar su acción vigilante alrededor de su propia casa, mucho menos podría llevarla á todos los ámbitos de la nación.

Una revista retrospectiva con referencia á los puntos de partida, de desviación y al en que nos encontramos, establecerá esta verdad mejor que todos los argumentos. Voy á permitirme hacer una relación suscinta.

Desde luego, como punto de partida empiezo por el artículo 94 de la constitución, que establece el poder judicial en esta forma: «El poder judicial de la nación será ejercido por una corte suprema de justicia y por los demás tribunales inferiores que el congreso estableciere en el territorio de la nación.» Aquí no hay nada que indique la creación de un cuerpo judicial único con una presidencia en la corte ó en alguna otra parte, sino centros independientes, con suficiente concurso de luces propias para dictar fallos que pueden ser reformados ó confirmados por otro tribunal.

Como única atribución fuera del orden judicial, el artículo 99 confiere á la corte la siguiente: «La corte suprema dictará su reglamento interior y económico y nombrará á todos sus empleados subalternos».

Si de la ley fundamental pasamos á la jurisprudencia... Haré una relación tan breve como me sea posible. Empezaré por dos resoluciones que son fundamentales en los Estados Unidos y que forman aún allí la ley de conducta porque se trata de sentencias especialmente elaboradas por los jueces de mayor renombre del país.

Desde los primeros albores de la corte suprema, en el año 1795, decide: «Que esta corte no tiene poder para compeler á un juez á decidir de acuerdo con los dictados de otro juicio que el juicio propio», y en el célebre caso de Macbury *versus* Madison dice: «La sección 13 de la ley de organización de la

justicia es ineficaz en cuanto trata de acordar á la corte poder para expedir despachos de *mandamus* en una clase de casos de jurisdicción originaria no conferida por la constitución»... «El congreso no puede conferir á esta corte ninguna jurisdicción originaria.»

Nuestra jurisprudencia propia empieza con esta célebre sentencia, que se encuentra en el tomo 8.º de los fallos: «Aun cuando la corte viese ofensa á una de las partes en una sentencia del juez seccional, debe abstenerse de todo pronunciamiento tendente á repararla, pues por el artículo 45 de la constitución nacional sólo el senado puede conocer de las faltas que cometan los jueces en el ejercicio de sus funciones; menos puede mandar testar palabras de las sentencias de los jueces, los cuales son instrumentos auténticos que deben conservar su autenticidad.»

Llegamos á las resoluciones dadas después de la ley del 81, y lo primero que encontramos es la que se registra en el tomo 24 relativa á la superintendencia que la ley había dado á la corte. Dice: «La superintendencia atribuída á la corte por la ley de diciembre 15 de 1881 sobre organización de los tribunales de la capital tiene por objeto velar el buen desempeño y disciplina de la administración de justicia y cuidar que cada uno de sus miembros cumpla su deber en la forma que le está mar cada.»

Seguimos más adelante y ya la corte asume un poder real y efectivo. Dice en el tomo 27: «La corte tiene facultad para reprimir las faltas leves que en el desempeño de sus funciones cometan los jueces de sección.» La constitución dice que sólo las cámaras tienen tal poder. En seguida dice en el tomo 32:

«La corte no puede entender en casos que no son de superintendencia ó no vienen á su conocimiento por un recurso legal.» Aquí se hace de la superintendencia una clase de jurisdicción originaria no conferida por la constitución.

Luego en el tomo 47: «No ejerce superintendencia en lo que se refiere á los juicios de tachas ante los jueces federales contra la inscripción de los ciudadanos en el registro cívico.»

Por implicancia supone que tendrá la superintendencia en los demás casos, y en este no se encuentra nada de especial sino es que en él la responsabilidad efectiva es más inminente, puesto que tiene que decidir entre los intereses de los partidos exaltados, en los momentos en que sus hombres de acción y de pensamiento están en la brecha.

Llegamos al fin y dice: «Las resoluciones de la corte, dictadas en ejercicio de su superintendencia, no son susceptibles de revocación.»

Aquí ya la facultad está establecida de tal manera que no puede haber recurso alguno contra ella.

Pero lo más fundamental es que en el último caso, no ya por una resolución sino en una acordada y como regla general se dispone: «Las causas por infracciones á la ley de enrolamiento deben tramitarse en lo pertinente, según las reglas establecidas en el título 1.º, sección 1.ª, libro 4.º del código de procedimientos en lo criminal.»

Aquí pues, por una disposición general, se prescribe á todos los jueces la ley que deben aplicar.

He dicho.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

## ESTACIÓN AGRONÓMICA, GRANJA MODELO Y ESCUELA DE AGRICULTURA

La comisión de agricultura ha estudiado el decreto del poder ejecutivo de fecha 4 de septiembre de 1901, disponiendo la creación de una estación agronómica en los terrenos conocidos por Chacarita de los colegiales; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Apruébase el decreto del poder ejecutivo de fecha 4 de septiembre de 1901, disponiendo que los terrenos de la Chacarita de los colegiales destinados para Parque del oeste, se apliquen también á la fundación de una estación agronómica, granja modelo y escuela práctica de agricultura.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, mayo 20 de 1902.

*Julio Astrada.—Juan Posse.—Enrique S. Pérez.—L. Carreño.—P. Uriburu.*

Buenos Aires, septiembre 4 de 1901.

Siendo conveniente modificar el decreto de 28 de diciembre de 1900, que destinaba los lotes 11, 12, 13, 14 y 15 de los terrenos de la Chacarita para un paseo público denominado Parque del oeste, y

Considerando:

1.° Que es de evidente conveniencia aprovechar también dichos terrenos para una estación agronómica, granja modelo y escuela práctica de agricultura, que abra una nueva vía á los numerosos jóvenes con vocación para la industria mencionada que existen en esta capital y sus alrededores;

2.° Que dicha fundación servirá al mismo tiempo

para ensayos de semillas, aclimatación de plantas y experimentos sistemados de agricultura, bajo la dirección central técnica que podrá prestarle el departamento respectivo por medio de los funcionarios que residen en esta capital:

3.° Que lejos de ser opuesto este nuevo destino de los terrenos á la formación de ese paseo, lo complementa benéficamente, desde que la extensión de los terrenos se presta para ambos objetos,

*El presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1.° Los terrenos de la Chacarita de los colegiales destinados para Parque del oeste se aplicarán también á la fundación de una estación agronómica, granja modelo y escuela práctica de agricultura.

Art. 2.° Por el ministerio del interior se pondrá al ministerio de agricultura y al intendente municipal en posesión de los mencionados terrenos (lotes 11, 12, 13, 14 y 15), quedando respectivamente bajo su administración en la parte que les corresponda.

Art. 3.° Los planos confeccionados por la intendencia municipal serán sometidos al ministerio de agricultura para su aceptación ó modificación en caso que fuese necesaria.

Art. 4.° Dese cuenta al honorable congreso para su aprobación.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1901.

*Al honorable congreso de la nación.*

Con fecha 28 de diciembre del año próximo pasado el poder ejecutivo dictó un decreto dando posesión á la municipalidad de la Capital de una fracción de los terrenos conocidos con el nombre de Chacarita de los colegiales, para la formación de un parque que sirviera de desahogo á la población del oeste del municipio, sin que ello importara una transferencia de dominio, pudiendo de consecuencia disponerse de esos terrenos á los fines de la ley número 2373 de 15 de octubre de 1888 en cualquier momento en que así lo requiriesen las exigencias de la nación.

Preocupado de facilitar en lo posible la tendencia de una gran parte de la juventud del país, que busca fuera de las carreras liberales sus medios de vida, el poder ejecutivo cree que sin perjuicio de la fundación del Parque del oeste, podría utilizarse eficazmente una parte de los mencionados terrenos en el establecimiento de una estación agronómica, granja modelo y escuela práctica de agricultura, en cuyo sentido ha dado ya los primeros pasos, dictando el decreto adjunto, que tengo el honor de someter á la aprobación de vuestra honorabilidad por cuanto él efecta la sanción legislativa á que se hace referencia.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Uriburu**—Pido la palabra.

La simple lectura del decreto del poder ejecutivo sería bastante para fundar el despacho. De manera que son muy pocas las palabras que voy á pronunciar para dar á la cámara una idea exacta de él.

De los cinco lotes en que está dividido el terreno destinado á parque, uno de algo más de treinta hectáreas lo destina el poder ejecutivo para escuela agronómica práctica.

Para demostrar la necesidad de una escuela de esta clase, me bastaría con hacer mías las palabras con que mi honorable colega, con tanta competencia como ilustración, acaba de presentar un proyecto sobre creación de escuelas análogas á la de que se trata.

Con estos antecedentes, la cámara está ya bastante informada.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

## INTRODUCCIÓN DE VEGETALES Y SEMILLAS

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, sobre introducción al territorio de la República de toda clase de vegetales y semillas; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, mayo 20 de 1902.

*Julio Astrada.—P. Uriburu.—Juan Posse.—L. Carreño.—Enrique S. Pérez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Queda autorizado el poder ejecutivo para permitir la introducción al territorio de la República, por los puertos que determine, de toda clase de vegetales y semillas, quedando sujetos á una inspección previa y á su desinfección ó destrucción, según los casos, en la forma que los reglamentos establezcan.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

W. ESCALANTE.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1901.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tuvo el honor de someter á consideración de vuestra honorabilidad en el mes de mayo del corriente año, un proyecto de ley sobre importación de plantas al territorio de la República, que derogaba la ley número 2384 de octubre de 1888 y establecía la inspección, desinfección ó destrucción, según los casos, de los vegetales que se introduzcan ó que estén atacados de enfermedades cuya propagación constituya una amenaza á las industrias agrícolas del país.

Ese proyecto no ha sido aún despachado: está ya por finalizar el período parlamentario y urge la introducción de plantas á la República, pues la prohibición

que rige en la ley vigente constituye una traba innecesaria al desenvolvimiento de la agricultura.

El poder ejecutivo, interesado en fomentar el progreso de los plantíos, cree perjudicial para ello, el continuar impidiendo la entrada de vegetales que pueden ser desinfectados eficazmente, y presenta á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto que simplifica y responde á los mismos propósitos que inspiraron al que está á consideración de vuestra honorabilidad con la ventaja de que para su sanción no se requerirá un detenido estudio que retarde lo que tan premiosamente se reclama.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Carreño**—Pido la palabra.

La ley número 2384, de 19 de octubre del 88, prohibe la entrada al territorio de la República de sarmientos y de toda clase de vegetales que provengan de puntos infectados, sobre todo, donde exista la filoxera vastatrix.

Se explica, señor presidente, que allá por el año 88, cuando todavía no se conocían los procedimientos y los medios de desinfectar los vegetales y de curar las enfermedades de que fueran susceptibles, se hubiera puesto esta traba tan radical á la introducción de vegetales al territorio de la República; pero hoy, que conocemos y tenemos los estudios hechos por los fitopatólogos y entomólogos, que se ocupan de la materia y cuyos procedimientos están consagrados por la ciencia, no hay razón alguna para que subsista esta traba, que es perjudicial para el desarrollo de la industria agrícola.

Así, por ejemplo, las principales enfermedades que pueden atacar á la viña son la filoxera vastatrix, la anguilula, el oidium, la peronispora y la antracnosis, etc.; á las plantas de adorno como rosas, orquídeas, jazmines, claveles, etc., todas las cochinillas, los ácaros y los hongos, etc.; á los árboles frutales, como manzanos, peros, duraznos, etc., los atacan casi todas las cochinillas, los cocus vulgaris y las peronosporáceas; á los forestales, como pinos, abetos, fresnos, robles, etc., los atacan también las cochinillas y la podredumbre producida por dermatóforas.

Todas estas enfermedades, señor presidente, de que son susceptibles los vegetales, son hoy curables por procedimientos cuya eficacia ha quedado consagrada por la ciencia en estos últimos tiempos.

De manera, pues, que de permitir la introducción de vegetales en las condiciones y con las medidas que impone el proyecto, no habrá ningún peligro, puesto que quedan sujetos á la inspección para su desinfección ó destrucción, según los casos.

Diversos son los procedimientos que se usan para la curación y desinfección de las plantas. Así J. B. Dumas aconseja el uso del sulfo-carbonato de potasa para la destrucción de los parásitos en los vejetales; y en Italia, el profesor Franceschini aconseja el empleo de los sulfuros de carbono, que destruyen por completo todos los insectos de las plantas, sin atacar á las mismas. El ministerio de agricultura de los Estados Unidos aconseja, sobre todo, el uso del ácido cianhídrico para la desinfección de toda clase de plantas y para la destrucción de todos los parásitos vegetales. En el servicio filoxérico de la Francia, su jefe, M. Quanon y M. Salomon, gran viticultor en Pommery, comprobaron los efectos de la inmersión de los vegetales en agua caliente, cuya temperatura no pasara de cuarenta y cinco á cincuenta grados.

Bien; con estos medios que están consagrados ya por la ciencia, y pudiéndose establecer aquí una estación sanitaria, donde deben ser revisados y desinfectados los vegetales, no hay razón para que subsista esta traba para la introducción de ellos al país. En esa estación, que determinará el poder ejecutivo, se pondrá el personal competente y necesario, que ya lo tiene el ministerio de agricultura y que no va á importar ningún gasto, y en ella todos los vegetales que se introduzcan al país serán objeto de la desinfección ó destrucción, según los casos.

Por estas ligeras consideraciones, á nombre de la comisión de agricultura, pido á la cámara se sirva acordarle su voto á este proyecto.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

## RESEÑA GEOGRÁFICA, POLÍTICA, ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de agricultura ha estudiado la solicitud del señor Manuel C. Chueco, en la que pide se autorice al poder ejecutivo para contratar con dicho señor la impresión de un millón de ejemplares de la «Reseña geográfica, política, económica y sociológica de la República Argentina», de que es autor; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

DECRETO:

«No ha lugar».

Sala de la comisión, mayo 20 de 1902.

*Julio Astrada. — P. Uriburu.—Juan Posse.—L. Carreño. — Enrique S. Pérez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Uriburu**—Pido la palabra.

La obra que propone el señor Chueco, como elemento de propaganda y para atraer la inmigración, es sencillamente algo que no está á la altura de su título: ni es geográfica, ni es sociológica, ni es nada de lo que en él se insinúa.

Por la publicación de un millón de ejemplares de ese pequeño folleto, que sería más bien un cartel de reclamo de remate que una obra que hiciera conocer la verdad sobre la riqueza de la República y de las conveniencias que ofrece al inmigrante, solicita la modesta suma de noventa mil pesos oro!

Basta enunciar, señor, lo que acabo de decir, para que la cámara apruebe el proyecto que ha presentado la comisión.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

—Se aprueba el despacho en discusión.

MANUAL DEL AGRICULTOR ARGENTINO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de agricultura ha estudiado la solicitud de los señores Prudent y Moetzel, en la que piden que el honorable congreso se subscriba á la obra «Manual del agricultor argentino», de la que son editores; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

«No ha lugar».

Sala de la comisión, mayo 22 de 1902.

*Julio Astrada.—Enrique S. Pérez.—Juan Posse.—L. Carreño.—P. Uriburu.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Pérez (E. S.)**—Pido la palabra.

La comisión de agricultura ha examinado detenidamente el «Manual del agricultor argentino» redactado por el señor Daireaux, y considera que entre las obras de vulgarización científica que se han publicado últimamente en estas materias es de las más útiles y más prácticas, sobre todo en estos momentos en que parece que en las industria agrarias se empieza á abandonar el camino de la rutina para entrar francamente en una amplia vía de progreso. Pero ha tenido tres razones fundamentales para producir el despacho cuya aprobación aconseja y que bastarán, á su juicio, para convencer á la cámara de que no ha podido ni debido expedirse de otra manera. Estas razones son, señor presidente, que por las oficinas públicas del estado se editan obras de la misma naturaleza, que se difunden por todo el territorio de la nación; que el gobierno no puede constituirse en editor de todos los libros de utilidad general que se publiquen en el país, y que la situación del erario no permite un acto semejante de generosidad.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Se vota y aprueba el despacho en debate.

**Sr. Presidente**—No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

—Son las 4 y 20 p. m.

*Núm. 11*

# 8ª SESIÓN ORDINARIA, EL 30 DE MAYO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Mensaje y proyecto del poder ejecutivo confirmando la autorización concedida por el mismo al ferrocarril oeste de Buenos Aires para construir una vía de acceso á los mataderos públicos de la Capital.—Proyecto de ley de varios señores diputados autorizando al poder ejecutivo para hacer funcionar durante el corriente año el jardín de infantes anexo á la escuela normal en el Rosario de Santa Fe.—Proyecto de ley del señor diputado Pérez (E. S.), disponiendo que el poder ejecutivo contribuya con la suma de 30.000 pesos moneda nacional á los gastos de la exposición de lechería que realizará la Sociedad Rural en esta capital.—Proyecto de ley del señor diputado Roldán estableciendo la responsabilidad de los patrones por los accidentes del trabajo en las fábricas.—Aprobación sobre tablas de los proyectos de ley: 1.°, en revisión, concediendo permiso al ciudadano Alberto B. Martínez para aceptar dos condecoraciones que le han sido conferidas por el rey de Italia y la reina regente de España; 2.°, autorizando al poder ejecutivo para hacer funcionar durante el corriente año el jardín de infantes anexo á la escuela normal en el Rosario de Santa Fe; 3.°, disponiendo que el poder ejecutivo contribuya con la suma de 30.000 pesos moneda nacional á los gastos de la exposición de lechería que realizará la Sociedad Rural en esta capital.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cordero, Coronado, Dantas, Domínguez, Drago, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Heiguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Olivera, Orma, Oroño, Oyejero, Padilla, Palacio, Peña, Pérez (B. E), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (R.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Iriondo (U.), Lacavera, Naón, Olmos.

CON AVISO

Balaguer, Contte, Demaría, Ferrari, Luque, Rivas, Salas, Tissera, Torino, Yofre.

SIN AVISO

Balestra, Casares, Cernadas, Comaleras, Parera, Soldati.

—En Buenos Aires, á 30 de mayo de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 10 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad dándole cuenta del decreto expedido con fecha 2 de abril próximo pasado, autorizando al ferrocarril oeste de Buenos Aires para construir una vía de acceso á los mataderos públicos de la Capital, arrancando de un punto de su línea de Haedo á La Plata, á fin de establecer contiguo á dicho estableci-

miento la estación terminal para los trenes de hacienda destinados á él.

Iniciado este asunto por la municipalidad de la Capital, el poder ejecutivo otorgó la referida autorización durante el receso del honorable congreso, porque no se trataba de un verdadero ramal, sino de una simple vía de acceso á construirse en terrenos de propiedad de la misma empresa, que venía, por otra parte, á llenar una sentida necesidad, llevando los servicios de transportes por ferrocarril hasta los mismos mataderos, cuya primera y saludable consecuencia sería el abaratamiento en el precio de las carnes destinadas al consumo de la población.

Por estas consideraciones y cumpliendo lo convenido con la respectiva empresa, el poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Confírmase la autorización otorgada por el poder ejecutivo con fecha 2 de abril próximo pasado á la empresa del ferrocarril oeste de Buenos Aires para construir en terrenos de propiedad de la misma una vía de acceso á los mataderos públicos de la Capital, arrancando de un punto de su línea de Haedo á La Plata.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

CIVIT.

(*A la comisión de obras públicas*).

—El honorable senado remite en revisión un proyecto de ley acordando permiso al señor Alberto B. Martínez para aceptar las condecoraciones que le han conferido los gobiernos de Italia y de España.

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

Como acaba de verse, el honorable senado remite en revisión un proyecto acordando permiso al señor Alberto B. Martínez para aceptar las condecoraciones que le han sido acordadas por los gobiernos de España y de Italia.

Cuando se presentó la solicitud al honorable senado, el señor senador Pérez hizo moción para que se tratara sobre tablas, y la fundó en breves y elocuentes palabras, con las cuales obtuvo la sanción unánime de aquel cuerpo.

Quisiera hacer en esta cámara la misma moción, porque entiendo que este proyecto implica un estímulo á los distinguidos compatriotas que han ocupado su estadía en Europa en hacer conocer al país, no sólo en sus riquezas sino en su altura moral é intelectual.

La Europa, con sus múltiples impresiones, con la libertad de acción que en ella se tiene, hace que se lleve una vida casi anónima, que empuja al placer y á la despreocupación, y es realmente meritorio que un ciudadano abandone esos incentivos y se dedique á hacer conocer su país con una propaganda justiciera.

Entiendo también que una sanción de esta naturaleza no ofrece nunca mayor dificultad, y que la cámara daría un ejemplo edificante votando, también sobre tablas, este permiso.

Hago moción en este sentido.

—Suficientemente apoyada la moción, se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Se tratará después de dar cuenta de los asuntos entrados.

PETICIONES PARTICULARES

—El comité ejecutivo nacional del partido socialista pide que se reglamente el trabajo de las mujeres y niños.—(*A la comisión de legislación*).

—El presidente del tiro federal acusa recibo del premio acordado por la honorable cámara.—(*Al archivo*).

—Alicia F. de Ezcurra pide pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Cesárea Silva de Anzó solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Manuela Olleros y Corina Ochoa Olleros solicitan traspaso de la pensión de que disfrutaba su señora madre.—(*A la comisión de guerra*).

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para hacer funcionar durante el corriente año el jardín de infantes anexo á la escuela normal, en el Rosario de Santa Fe.

Art. 2.° El personal será el mismo que tuvo en el año escolar pasado, con la asignación fijada en el presupuesto correspondiente.

Art. 3.° Mientras se incluya en el presupuesto general, los gastos que ocasione la ejecución de esta ley se pagarán de rentas generales.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Gregorio Ignacio Romero.—P. Coronado.—Carlos F. Gómez.—C. A. Aldao.—José Galiano.—R. S. Domínguez.—N. Oroño.—Desiderio Rosas.—A. Sastre.—M. Carlés.—Francisco Alfonso.*

**Sr. Romero (G. I.)**—Pido la palabra.

Este proyecto tiende á llenar un vacío dejado involuntariamente al sancionarse el presupuesto para el corriente año. Y recalco la palabra involuntariamente, porque me consta que no pasó por la mente del poder ejecutivo, ni se contó en los propósitos de la comisión de presupuesto, ni fué tampoco

una decisión expresa y deliberada de ambas cámaras, el suprimir la asignación para el sostenimiento del jardín de infantes anexo á la escuela normal del Rosario de Santa Fe.

Sin embargo, el item correspondiente aparece suprimido y el señor ministro de instrucción pública, al hacer las comunicaciones preparatorias para abrir el año escolar, debió participar la supresión de dicho jardín de infantes, y el Rosario supo en un día inesperado que aquel establecimiento, que había funcionado en dicha ciudad durante diez y seis años, por donde habían pasado miles y miles de niñitos, debía cerrar sus puertas, encajonar su mobiliario y despachar su personal docente, entre el cual se hallaban profesoras meritorias, que, por haber prestado quince años de servicios, se habían ganado el cariño de los hogares.

La sorpresa del Rosario se tradujo después en un reclamo respetuoso al poder ejecutivo para que autorizara la reapertura de la escuela; y el personal docente, por su parte, se comprometió á enseñar gratuitamente todo el tiempo que fuera necesario hasta que el congreso se pronunciara definitivamente sobre este asunto.

El señor ministro del interior, encargado entonces interinamente de la cartera de instrucción pública, consultó el caso con el señor presidente; y el poder ejecutivo autorizó la reapertura del jardín de infantes bajo las condiciones antes citadas. Entonces, las profesoras abrieron dicho establecimiento, que ha venido así funcionando durante tres meses.

Se trata de una suma de seis mil pesos anuales; y como urge solucionar esta situación ambigua es que los diputados por la provincia de Santa Fe presentamos este proyecto al congreso y pedimos á nuestros honorables colegas se dignen prestarle su apoyo para que pase á comisión. (*¡Muy bien!*)

—Apoyado.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Me parece que los antecedentes expuestos por el señor diputado justificarían que este proyecto fuera tratado sobre tablas.

Hago moción en este sentido.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Se tratará después de darse cuenta de los asuntos entrados.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo contribuirá con la suma de treinta mil pesos á los gastos de la exposición nacional de lechería que realizará la Sociedad Rural en esta capital en el mes de septiembre del corriente año.

Art. 2.° El gasto que representa la ejecución de esta ley se cubrirá con el producido de la venta de tierras al contado y en remate público, que efectuará el poder ejecutivo, de lotes libres en las colonias existentes.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*E. S. Pérez.*

**Sr. Pérez (E. S.)**—Pido la palabra.

Es notorio que dentro de breves instantes se van á escuchar en esta cámara ideas trascendentales presentadas por uno de los nuevos diputados, que ha llegado á este recinto precedido de una fama muy justificada de elocuencia. Temo, pues, que mis frases sobre una industria rural aparezcan intempestivas. Pido, entonces, disculpa anticipadamente á la cámara, si, creyendo servir intereses públicos, vengo á distraerla por breves instantes en sus tareas de alta legislación.

El proyecto que he presentado á la honorable cámara tiene por objeto propender, en la forma y modo en que pueden hacerlo los poderes públicos, al desarrollo de una industria perfectamente viable en todo el territorio de la República y de un porvenir inmediato en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes; que á estas condiciones de productora de riqueza, es decir, de capital y de renta, une esta no menos importante para nuestro país: es pobladora y es civilizadora.

Para fundar mi proyecto, probaré la proposición que acabo de formular.

Es indudable, señor presidente, que el gremio ganadero de la República Argentina no ha sobresalido durante una larga época por su espíritu reformista. Por una parte, la inseguridad de los semovientes, debido á las continuas luchas internas; por otro lado, la misma fecundidad del suelo, la excelencia de los pastos, la facilidad de las ganancias, la sencillez de la vida, y—¿por qué no decirlo?—el atraso de la gran mayoría de los terratenientes, nos conservaba dentro de un espíritu verdaderamente retrógrado. Pero, después de la organización nacional, fueron á Europa muchos de los jóvenes estancieros y vinie-

ron de allí con nuevas ideas y hasta con nuevos hábitos de vida, y el pensamiento de Rivadavia, de la mestización de las haciendas de nuestro país, que se había suspendido en su ejecución, durante toda la tiranía, empezó á realizarse en las provincias ganaderas de la República, al principio aceptado por pocos, después propiciado y reconocido como absolutamente necesario por todos. Esto produjo, como primera consecuencia benéfica, que nuestras lanas se colocaran en los mercados europeos á la altura de las mejores de cualquier otro país del mundo, y que nuestras carnes fueran, en pie ó congeladas, en estos últimos tiempos, á disputar la supremacía en esos mismos mercados, no sólo en cuanto á su precio sino también en cuanto á su calidad, haciendo competencia á los artículos similares de Norte América, del Canadá, de Australia y de Nueva Zelandia. El resultado pecuniario puede expresarse en esta forma: las haciendas mestizas representaron, como capital, el doble del valor de las antiguas haciendas criollas, y en cuanto á los animales de cabaña, puede afirmarse que se había centuplicado su precio.

En estas condiciones de verdadera prosperidad se encontraba la industria ganadera de la República, cuando vinieron á azotarla, últimamente, dos calamidades: la fiebre aftosa, que diezmó y aniquiló nuestras haciendas y que, sobre todo, dió fundamento para la clausura, no sabemos todavía por cuánto tiempo, de nuestros principales mercados de exportación de las haciendas en pie, lo que, á su vez, determinó este otro hecho inmediato: la baja del precio de las haciendas á casi la mitad de su valor anterior. En cuanto á las lanas, se produjo igualmente una baja rapidísima y tan notable en Europa, que algunas clases, como la gruesa, por ejemplo, han llegado á las tres cuartas partes de su valor anterior.

En estas circunstancias, como abriendo un nuevo horizonte á la industria ganadera, y llena de esperanzas para el porvenir, ha comenzado la explotación de la industria lechera en nuestro país.

La industria lechera—y disculpen los señores diputados que entre lo más concretamente que me sea posible en estos detalles—importa lo siguiente: en cuanto á la vaca, convertirla de chúcara en verdaderamente doméstica, hacerla más apta para el engorde y duplicar su precio; en cuanto al ternero, igualmente duplicar su precio, y en cuanto al novillo ponerlo realmente en condiciones de poder ser exportado, porque si estos animales, en las condiciones generales de nuestra hacienda, que se llevan á Europa, en los vapores pierden peso y machucan sus carnes, los llamados vulgarmente tamberos no sólo no llegan con sus carnes en mal estado sino que engordan durante el viaje.

En cuanto á la leche, puede afirmarse, señor presidente, que importa la explotación de este producto duplicar el resultado pecuniario que se obtiene haciendo la crianza y explotación de los ganados en la forma antigua. Un distinguido hacendado expresa esto gráficamente diciendo: la industria lechera le hace dar al año dos terneros á las vacas.

He dicho, señor presidente, que la industria lechera es pobladora. Voy á probarlo en esta forma. Mil vacas de cría chúcaras requieren para su cuidado una población, un capataz y un peón, quizá menos con la difusión actual de los alambrados. Mil vacas de cría en tambo, requieren cinco poblaciones, cinco tambos, treinta personas de trabajo independientemente de las familias y á más de esto la fábrica donde se haga la elaboración de la leche.

Puede, pues, afirmarse que la industria lechera es tan pobladora casi como la misma agricultura.

He dicho que es civilizadora. De los datos que acabo de dar surge la prueba de esta segunda afirmación. Es civilizadora, porque esta es la consecuencia inmediata de la mayor densidad de la población y de tener que vivir muchas personas reunidas en el mismo trabajo, bajo el mismo techo; de tener que emplear en la elaboración útiles y maquinarias, porque se sabe es condición de la industria fabril elevar el nivel intelectual de las personas que se dedican á ella.

Sobre este pie ha comenzado la industria lechera de la República Argentina; y en estos momentos no solamente se prepara leche maternizada, no solamente se vende ya, en esta ciudad, debido á sociedades nacionales en cuanto á las personas que las han constituido y en cuanto á sus capitales, la leche esterilizada en condiciones que harían honor á cualquier capital europea, por empresas como La Martona, La Granja Blanca y otras similares; no solamente se fabrican en el país los antiguos quesos criollos de Tafí y de Goya y también las imitaciones de las mejores calidades de

quesos europeos, sino que la fabricación de manteca ha tomado un incremento tal, que puede citarse el caso de una sociedad cooperativa, la «Unión Argentina», fundada por el señor Jorge Guerrero y de cuya dirección me honro en formar parte, que hace tres años empezó sus trabajos elaborando sesenta kilos de manteca y que en esta última época ha producido diariamente, gracias al concurso de sus setecientos socios, trece mil kilos. Esta sociedad ha exportado desde el 20 de octubre hasta la fecha setenta mil cajones de manteca con un peso total de un millón setecientos cincuenta mil kilós.

Estas cifras parecerán sin duda extraordinarias, pero no lo son sino con relación á nuestro atraso.

Voy á probarlo.

Nosotros poseemos treinta millones de animales vacunos, y este año exportaremos á Europa tres millones de kilos de manteca. El reino de Dinamarca posée un millón quinientos mil animales vacunos y en el año 1900 exportó á Inglaterra setenta y seis millones de kilos de manteca.

Creo, pues, indudable lo siguiente: que si la industria lechera sigue entre nosotros desarrollándose en la forma en que ha empezado, si se utilizan nada más que las haciendas que se encuentran en las proximidades de las estaciones,—porque es condición esencial para la explotación de la industria mantequera la proximidad de las vías férreas á fin de poder transportar la crema,—se puede afirmar sin exageración de ningún género, que la explotación de esta industria, en las condiciones actuales, siempre que tomara un desarrollo igual al que tiene en otros países, produciría, sólo con la exportación de la manteca, una suma igual al total de todos los presupuestos de las provincias de la República, más el presupuesto íntegro de la nación argentina. (*¡Muy bien!*)

En estas condiciones, señor presidente, la Sociedad rural argentina, cuya misión especial es preocuparse de todo lo que se refiere á los interess ganaderos y agrícolas de la República, se ha dado cuenta de que uno de los inconvenientes principales que impide el desarrollo de la industria lechera, es la falta de conocimientos prácticos de la mayor parte de las personas que pretenden dedicarse á su explotación. Es preciso darse cuenta de que se requieren conocimientos especiales en maquinarias, como también en haciendas, para poder dedicarse á esta industria en una forma en que se descuenten todos los entusiasmos que inducen tantas veces á errores que se atribuyen á la industria, cuando en realidad dependen de los individuos, y que al mismo tiempo se obtenga de ella todos los resultados que debe y puede dar con una explotación racional é inteligente.

Por eso la Sociedad rural ha creído que el único estímulo que necesita en los momentos actuales esta industria, que tanto puede afectar al porvenir económico del país, sería realizar una exposición en la cual se presenten todos los elementos que constituyen en realidad la industria lechera en el país; donde concurran desde las instalaciones más completas de maquinarias para hacer la extracción de la crema, hasta los últimos y más insignificantes útiles que se emplean en un tambo; donde concurran desde las vacas de raza pura de leche, las Holstein, Fribourg, flamenco, holandesa y el Durham mestizo de nuestros tambos, hasta las mismas cabras lecheras del interior de la República y las ovejas, que hoy se ordeñan para la fabricación de queso en gran cantidad, en la provincia de Buenos Aires; donde concurran, desde los quesos de Tafí y Goya, que he mencionado, hasta las perfectas imitaciones de las principales clases europeas, el chester y el camembert; en fin, donde pueda en una ojeada, en un solo estudio y en un solo momento, con un poco de voluntad, darse cuenta, toda persona que quiera dedicarse á esta industria, de lo que necesita aplicar, en qué forma debe aplicarlo y también cuáles son los resultados que puede obtener de ella.

Pero la Sociedad rural, que, como digo, ha creído que se impone la celebración de esta exposición, se encuentra con este inconveniente: estas cosas se hacen bien, ó no se hacen; es imposible presentar una exposición como la que se desea realizar, que sirva de verdadera enseñanza práctica, y que sea deficiente.

La Sociedad rural tiene fondos suficientes, porque es una asociación próspera, para realizar la exposición general de todos los productos de la ganadería y agricultura que celebrará este año, en el mes de septiembre, como la celebra siempre; pero se encuentra con que carece de los fondos necesarios para poder realizar esta exposición de lechería en los términos en que ella

cree que deben realizarse y con toda la amplitud que requiere el programa ya confeccionado.

El distinguido presidente de la Sociedad rural me ha manifestado que teniendo en cuenta la necesidad de hacer nuevas instalaciónes, de hacer nuevos corrales, de proveer, para el funcionamiento de las máquinas, de veinte á veinticinco mil litros de leche diarios á las casas que las pongan en movimiento durante todos los días de la exposición, necesita una suma no menor de la que he puesto en mi proyecto: 30.000 pesos.

Voy á terminar, señor presidente. Creo poder afirmar que no es característica de mi espíritu el hacer dádivas con los dineros públicos; soy hombre de trabajo y sé lo que le cuesta al buen pueblo formar con el sudor de su frente el tesoro de la nación. Probablemente, señor, muy pocas veces durante el tiempo que tenga el honor de permanecer en esta cámara, irá mi firma al pie de proyectos de esta naturaleza; pero, en este caso, no he vacilado en presentarlo, porque tengo la más absoluta certidumbre de que nunca una cantidad como esta producirá en relación á su importancia mayores beneficios al país. (*¡Muy bien!*)

Por estas consideraciones, pido para mi proyecto el apoyo de mis honorables colegas. (*¡Muy bien! Aplausos*).

—Apoyado.

**Sr. Luro** — Desearía que se diera lectura del proyecto que acaba de presentar el señor diputado.

—Se repite la lectura.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

He escuchado con verdadero interés la exposición tan clara, precisa y llena de interesantes datos que nos ha hecho el señor diputado por Buenos Aires.

Hace pocos días he tenido ocasión de leer las conclusiones de una revista americana sobre los resultados obtenidos en la industria lechera y de la fabricación de todos sus derivados en el Dominio del Canadá; y me he dado cuenta hasta dónde puede llegar la importancia que alcance entre nosotros la industria de la lechería, dato que, por otra parte, nos ha hecho conocer el señor diputado por Buenos Aires. Se cita, señor, el ejemplo verdaderamente extraordinario que ha dado uno de los estados de aquel país en la exposición de Búffalo. He visto la provincia de Ontario, que con un stock ganadero de 2.300.000 vacas, puede ofrecer el ejemplo único de tener en sus establos 894.000 vacas lecheras, que han elevado el índice de su producción de manteca desde 4.000.000 de dollars, que era en 1891, hasta 35.000.000 de dollars, que ha sido el total exportado en un solo año por una sola provincia del Canadá, que es, en verdad, la más rica en esta industria.

Se dice en esa revista que los productos de la provincia de Ontario han luchado ventajosamente con los mismos productos de los Estados Unidos. La industria de la fabricación de queso ha llegado á alcanzar en el certamen de Búffalo el 99 por ciento de los premios acordados por el jurado.

La provincia de Quebec contribuye también con una parte á ese extraordinario resultado.

Si nosotros calculamos nuestro stock ganadero, las facilidades de aplicación que tienen en nuestro sistema de crianza todos los perfeccionamientos de la industria de la fabricación de queso y de la leche, hemos de darnos cuenta de que los gastos que originaría el proyecto del señor diputado por Buenos Aires están llamados á traducirse en beneficios importantes.

Creo que la honorable cámara está perfectamente penetrada de la importancia del proyecto del señor diputado, de la facilidad de crear el recurso; más todavía: de que difícilmente la comisión podrá suministrar á la honorable cámara elementos de juicio más completos, más convincentes, que los que ha presentado el señor diputado por Buenos Aires, y creo que estos serán fundamentos bastantes para justificar la moción que hago en el sentido de que este proyecto sea tratado sobre tablas.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente** — Se tratará después de dar cuenta de los asuntos entrados.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Para los efectos de la presente ley, que regirá en la capital de la República y territorios nacionales, entiéndese por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión ó por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena; por pa-

trón, el particular ó compañía propietaria de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se preste; y por operario, todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual, fuera de su domicilio por cuenta ajena.

Art. 2.° El patrón es responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión ó trabajo que realicen, á menos que el accidente sea debido á fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente.

Art. 3.° Las industrias ó trabajos que dan lugar á responsabilidad del patrón serán:

1.° Las fábricas y talleres y los establecimientos industriales donde se hace uso de una fuerza cualquiera distinta de la del hombre.

2.° Las minas, salinas y canteras.

3.° Las fábricas y talleres metalúrgicos y de construcciones terrestres ó navales.

4.° La construcción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anexos: carpintería, cerrajería, corte de piedras, pintura, etc.

5.° Los establecimientos donde se producen ó se emplean industrialmente materias explosivas ó inflamables, insalubres ó tóxicas.

6.° La construcción, reparación y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas y otros trabajos similares.

7.° Las faenas agrícolas y forestales donde se hace uso de algún motor que accione por medio de una fuerza distinta á la del hombre. En estos trabajos la responsabilidad del patrón existirá sólo con respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas.

8.° El acarreo y transporte por vía terrestre, marítima y de navegación interior.

9.° Los trabajos de limpieza de calles, pozos y alcantarillas.

10. Los almacenes de depósito y los depósitos al por mayor de carbón, leña y madera de construcción.

11. Los establecimientos de producción de gas ó de electricidad y la colocación y conservación de redes telefónicas.

12. Los trabajos de colocación, reparación y desmonte de conductores eléctricos y de pararrayos.

13. Todo el personal encargado en las faenas de carga y descarga.

14. Toda industria ó trabajo similar no comprendido en los números precedentes.

Art. 4.° Los obreros tendrán derecho á indemnización por los accidentes indicados en el artículo 2.° que produzcan una incapacidad de trabajo absoluta ó parcial, temporal ó perpetua, en la forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes:

1.° Si el accidente hubiese producido una incapacidad temporal, el patrón abonará á la víctima una indemnización igual á la mitad de su jornal diario, desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo.

Si transcurrido un año no hubiese cesado aún la incapacidad, la indemnización se regirá por las disposiciones relativas á la incapacidad perpetua

2.° Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, el patrón deberá abonar á la víctima una indemnización igual al salario de dos años; pero sólo será la correspondiente á diez y ocho meses de salario cuando la incapacidad se refiera á la profesión habitual, y no impida al obrero dedicarse á otro género de trabajo.

3.° Si el accidente hubiese producido una incapacidad parcial, aunque permanente, para la profesión ó clase de trabajo á que se hallaba dedicada la víctima, el patrón quedará obligado á destinar al obrero con igual remuneración á otro trabajo compatible con su estado, ó á satisfacer una indemnización equivalente á un año de salario, á elección del patrón.

El patrón se halla igualmente obligado á facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo ó por dictamen facultativo se le declare comprendido en los casos definidos en los números 2.° y 3.° del presente artículo, y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el patrón.

Las indemnizaciones por incapacidad permanente, definidas en los números 2.° y 3.°, serán independientes de las determinadas en el 1.° para el caso de incapacidad temporal.

Art. 5.° Si el accidente produjese la muerte del obrero, el patrón queda obligado á sufragar los gastos de sepelio, no excediendo éstos de 50 pesos m/n, y además, á indemnizar á la viuda, descendientes legítimos menores de 16 años y ascendientes, en la forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes:

1.° Con una suma igual al salario medio diario de dos años que disfrutaba la víctima, cuando ésta deje viuda é hijos ó nietos huérfanos que se hallasen á su cuidado.

2.° Con una suma igual á 18 meses de salario, si sólo dejase hijos ó nietos.

3.° Con un año de salario á la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto.

4.° Con 10 meses de salario á los padres ó abuelos de la víctima, si no dejase viuda ni descendientes y fueran aquéllos sexagenarios y careciesen de recursos, siempre que sean dos ó más estos descendientes. En el caso de quedar uno solo, la indemnización será equivalente á 7 meses de jornal que percibía la víctima.

Las disposiciones contenidas en los números 2.° y 4.° serán aplicables al caso de que la víctima sea mujer. Las contenidas en el artículo 1.° sólo beneficiarán á los descendientes de ésta cuando se demuestre que se hallan abandonados por el padre ó abuelo viudo, ó procedan de matrimonio anterior de la víctima.

Las indemnizaciones por causa de fallecimiento no excluyen las que correspondieran á la víctima en el período que medió desde el accidente hasta su muerte.

5.° Las indemnizaciones determinadas por esta ley se aumentarán en una mitad más de su valor cuando el accidente se produzca en un establecimiento ú obras cuyas máquinas ó artefactos carezcan de los aparatos de precaución á que se refieren las leyes y ordenanzas municipales vigentes.

Art. 6.° Los patrones podrán substituir las obligaciones definidas en los artículos 2.° y 3.° ó cualquiera de ellas por el seguro hecho á su costa en cabeza del

obrero de que se trate, de los riesgos á que se refiere cada uno de esos artículos respectivamente á todos ellos, en una sociedad de seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas por el poder ejecutivo, pero siempre á condición de que la suma que el obrero reciba no sea inferior á la que correspondiera con arreglo á esta ley.

Art. 7.° Los preceptos de esta ley obligarán al estado en sus arsenales, fábricas de armas, de pólvora y los establecimientos que sostenga.

Art. 8.° Mientras se dictan las disposiciones relativas á los tribunales y jurados especiales que han de resolver los conflictos que surjan en la aplicación de esta ley, entenderán en ellos los jueces de 1.ª instancia con arreglo al procedimiento verbal y actuado de la justicia de paz, pudiendo la víctima actuar en papel simple.

Art. 9.° Las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, prescriben al cumplirse un año de la fecha del accidente.

Art. 10. Todas las reclamaciones de daños y perjuicios por hechos no comprendidos en la presente ley quedan sujetas á las prescripciones de derecho común.

Art. 11. Si los daños y perjuicios fueran ocasionados con dolo, imprudencia ó negligencia, que constituyan delito falta con arreglo al código penal, conocerán en el juicio correspondiente los jueces y tribunales de lo criminal.

Art. 12. Si los jueces ó tribunales de lo criminal acordasen el sobreseimiento ó la absolución del procesado, quedará expedito el derecho que al interesado corresponda para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, según las disposiciones de esta ley.

Art. 13. Serán nulos y sin valor toda renuncia á los beneficios de la presente ley y, en general, todo pacto contrario á sus disposiciones.

Art. 14. El poder ejecutivo dictará los reglamentos y disposiciones para el cumplimiento de esta ley.

Art. 15. Ejemplares impresos de esta ley se colocarán en sitios visibles de los establecimientos y talleres, etc. á que se refieren.

Art 16. Comuníquese, etc.

Mayo 30 de 1902.

*Belisario Roldán, hijo.—Marco M. Avellaneda.*

**Sr. Roldán**—Pido la palabra.

Este proyecto, que tengo el honor de subscribir conjuntamente con mi distinguido colega el señor diputado por la capital, doctor Avellaneda, á la vez que concurre á satisfacer necesidades realmente sentidas, obedece á un movimiento de previsión que constituye hoy la fuerza inicial, diré así, de la acción legislativa de la Europa, donde se han proclamado ya como verdades incontrovertibles que á hechos nuevos corresponden nuevas leyes, reclamadas por las exigencias cada vez más complejas de la vida moderna, y que la cultura jurídica debe evolucionar simultáneamente con la cultura social, de modo que lo que era ayer para un sujeto de derecho esperanza apenas vislumbrada, es hoy, en razón de los principios nuevos que el comercio de las ideas va consagrando todos los días, una verdad legal que le ampara y le proteje. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

No es ciertamente una creación, ni pretende serlo. Viene de la vieja Europa, donde, fruto de amargas experiencias, es la resultante de luminosas deliberaciones, que serían por sí solas, ciertamente, el mejor endoso moral con que los autores de este proyecto podrían abonar la modestia de sus opiniones. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

No es tampoco, como lo han insinuado algunos, afortunadamente fuera de esta cámara, un proyecto prematuro. Se ha dicho que debiendo reducirse necesariamente los beneficios de esta ley á la capital de la República y territorios nacionales, no vale la pena de dictarla. Me bastaría responder, señor presidente, á esa observación, que hoy en la capital de la República trabajan aproximadamente en los talleres de manufacturas y en la construcción ó reparación de edificios, cerca de doscientos mil obreros. No hay sobre el particular estadísticas absolutamente depuradas, pero es este, probablemente, el dato más exacto.

Quien haya escuchado el rumor de las necesidades de esa muchedumbre; quien se haya detenido á recordar que todas y cada una de las ventajas que los obreros han obtenido entre nosotros, han sido, no el resultado de la acción gubernamental, que para nada se ha dejado sentir sobre ellos, sino la consecuencia de iniciativas de color socialista; quien se haya asomado, en fin, á ese mundo, habrá sentido reverdecer en sus recuerdos aquel concepto de Bismarck según el cual «nada exacerba tanto la protesta de abajo como la inacción de arriba» y convendrá conmigo en que este proyecto es absolutamente necesario.

La situación de los inválidos del trabajo, como se les ha llamado con propiedad, es, de acuerdo con las leyes vigentes, deplorable. Pueden iniciar contra el patrón ó empresa una acción penal, cuando están de por medio las circunstancias que autorizan esta vía, ó una acción civil: acciones ambas largas y costosas, acciones ambas en las cuales el pobre debe pleitear contra el rico, acciones ambas, como lo sabe muy bien la honorable cámara, en que ni á pensar se atreverían los interesados.

Me ha de bastar citar dos casos ocurridos en los últimos días en esta capital, casos cuya autenticidad puedo garan-

tir á la honorable cámara, porque la he comprobado personalmente.

Un obrero, cuyo nombre tengo aquí, argentino, de 34 años, padre de una criatura de nueve años y casado con uua mujer enferma é imposibilitada para el trabajo, sufre un accidente en la rueda de una máquina á vapor en que trabaja, pasa al hospital y muere. Y aquí, donde el drama debía terminar, empieza recién. Cuarenta y ocho horas después, la madre y el hijo eran arrojados á la calle, de la pieza que ocupaban en el fondo de un conventillo, en virtud de una orden de lanzamiento dictada por el juez de paz de la sección; y allí quedarían, en plena calle, sin abrigo, sin rumbo. Sin derecho alguno que invocar ante nadie, tal vez para que la rueda de la miseria, implacable como la del taller, concluyera en la familia la obra de destrucción comenzada en el padre... (*¡Muy bien! Aplausos prolongados en las bancas y en la barra*).

He podido comprobar que el comisario de policía de la sección, conmovido ante este espectáculo, ya conocido para él, porque se repite con frecuencia, alojó durante cuatro días á la madre y al niño,—cuatro días durante los cuales la madre miraría al porvenir incierto, y en los ojos de la madre clavaría los suyos, absortos, la criatura, en cuya cabeza de nueve años quedó tal vez sembrada aquel día la semilla de un *libertario* futuro... (*Aplausos*).

Otro caso, señor presidente, más sujestivo. Un obrero argentino, de cincuenta años de edad, soltero, trabajador, sobrio, de antecedentes inmejorables, sufre un accidente en el trabajo y es conducido al hospital, donde se le amputan las dos piernas. Dado de alta, arrastra durante ocho días por las calles de Buenos Aires su dolor y su miseria, y se suicida. Ante aquel cadáver no habría podido repetirse la frase histórica: «he aquí una víctima de las leyes». Nó, señor presidente: fué una víctima de la falta de leyes! Y en un país como el nuestro, que á pesar de haber inspirado las suyas en las más liberales del mundo, no ha incorporado todavía á su legislación el principio irrefragable de que así como el patrón responde del perjuicio que le irroga la máquina que se descompone ó que se pierde, con mayor razón debe responder de esos perjuicios, si esa máquina está hecha de sangre y de músculo, si esa máquina es una criatura humana que siente, que piensa, que sufre! (*¡Muy bien! Grandes aplausos*).

Y si eso ocurre aquí, señor presidente, en la capital de la República, en medio de su numerosa población, ¿qué no sucederá en otras partes, en el interior del país, por ejemplo, hasta donde no podrán alcanzar los beneficios de esta ley, necesariamente limitada á la capital y territorios nacionales,—en esos establecimientos alejados de los centros de población, en los cuales el patrón, además de las tiranías inevitables del capital sobre el trabajo, ejerce las de un irritante y anacrónico señor feudal! De labios de dos distinguidos miembros de esta honorable cámara, los señores diputados por Tucumán Bores y Lucero, he tenido ocasión de escuchar, en oportunidades distintas, la impresión de dolor que producía en su espíritu, el espectáculo de obreros, amputados algunos de sus órganos por los trapiches, y arrojados en seguida por el patrón implacable á las salas del hospital!

Europa entera, señor presidente, ha legislado sobre este particular. Suiza, en 1854, con su ley de fábricas, que complementó el 81 y el 87; Alemania, en el 84; Austria, en el 87; Noruega, en el 94; Inglaterra, en el 97; España, en 1900; Dinamarca, Italia y Francia en 1898, y algunos estados de la Unión, en 1895.

Está triunfante en todos estos puntos el principio del *riesgo* profesional. Se ha dicho—y tomaré la frase textual del debate parlamentario que últimamente ha tenido lugar en la cámara francesa:—«Desde que la industria ha substituido la máquina humana por la máquina de acero, la fuerza inteligente y responsable por la fuerza ciega é irresponsable, el trabajo en el taller por el trabajador aislado, todo ha cambiado, y al dominio de la libertad ha sucedido el del riesgo; en otros términos, el problema que era antes jurídico, es hoy económico y social.»

Entre nosotros, no hay una sola palabra de legislación al respecto.

Cuestión inestudiada aquí, señor presidente, la cuestión obrera, no sé si porque es rasgo característico de nuestro temperamento desviar la atención de todo aquello que pueda absorberla por entero, ó porque hemos arribado á la conclusión acomodaticia de que esa cuestión no existe propiamente entre nosotros, toda vez que la serenidad de nuestra atmósfera no ha sido alterada todavía por el estampido siniestro que hoy perturba la meditación de todos los pensadores de la tierra.

Cuestión inestudiada aquí, á pesar de

ser el nuestro un país de inmigración, país de grandes muchedumbres obreras, país cuya grandeza habrá de consumarse en las jornadas tranquilas de la paz, abierto á todas las aptitudes que quieran radicarse en su seno y del que podría decirse sin hipérbole que si el hado adverso no dispone lo contrario, será con el tiempo y en un futuro no lejano, la tierra prometida de los hijos del trabajo.

Cuestión inestudiada aquí, señor presidente, á pesar de no ser una novedad para ninguno de nosotros, que en el fondo de cada obrero inmigrante que abandona su patria para dirigirse á la nuestra y se lanza, mar abajo, en busca de otras tierras y otros aires, viene el germen de una protesta secular, ahogada por la esperanza de hallar leyes mejores, más humanas y más prudentes, en el seno de estos países nuevos que lo llaman con las solicitaciones imperiosas del mundo joven...

Cuestión inestudiada aquí, repito, á pesar de ser hoy una verdad aceptada como axioma, que así como el estado debe mirar hacia adelante para lanzarse por el camino de los grandes rumbos y hacia arriba para inspirarse en Dios, está también en el deber de mirar hacia abajo, donde la masa anónima construye, hilada por hilada, la obra magna de la grandeza común; donde más vigorosas resuenan las palpitaciones del alma total, donde están todos los esfuerzos y por eso mismo todos los dolores, donde entre el rumor de los talleres y el estrépito de las fábricas y el coro de los martillos se realiza sin intervalos la epopeya fecunda de la sangre y de la vida... (*¡Muy bien! Aplausos*)... hacia abajo, en fin, señor presidente, para que las clases obreras sientan siempre el beneficio inestimable de su acción y de su previsión.

Un escritor norteamericano, Wright, después de haber desempeñado durante quince años el cargo de comisario del trabajo,—un puesto importantísimo que, como se sabe, existe en la Unión,—escribió su libro, un hondo libro, lleno de ciencia y experiencia.

Hay en él un capítulo entero destinado á describir la huelga de Chicago, la huelga del 1.º de mayo, fecha trágicamente memorable que sólo Dios sabe si está destinada á constituir el día primero en un calendario desconocido todavía... (*Aplausos*).

Recuerda Wright cómo aquellas muchedumbres, lanzadas primero en el camino de la protesta tranquila, fueron exacerbándose hasta llegar al de la desesperación, y cómo del fondo de aquella masa humana fué lentamente surgiendo el penacho rojo de todas las locuras y todas las venganzas... (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Aplausos*).

Y cuando ha concluído de pintar este cuadro sombrío, cierra su capítulo con una afirmación que vale un proceso. Todo aquello, dice, pudo evitarse, porque todo aquello pudo preverse. Señor presidente: en esta sola frase podría estar fundado este proyecto.

Gobernar es prever, podría decirse, parafraseando el viejo concepto de Alberdi; y es tiempo ya de que este pueblo joven aproveche las ventajas que importa su propia juventud.

Estamos acostumbrados á disculpar yerros comunes con aquello de que somos demasiado jóvenes, olvidando que si en efecto no tenemos sino noventa años de vida propia, están á nuestro alcance siglos y siglos de vida ajena, con un caudal riquísimo de experiencia que tenemos el deber de aprovechar... (*Aplausos*).

La cuestión obrera, entre nosotros,—y no digo la cuestión social por no disentir con los que afirman que esa cuestión no puede existir aquí,—la cuestión obrera entre nosotros, decía, señor presidente, puede asumir caracteres doblemente peligrosos, porque están de por medio circunstancias especialísimas que he de hacer notar á la honorable cámara.

En las multitudes obreras de Francia, por ejemplo, y podría nombrar á cualquier otra de las naciones del mismo continente, existe, más ó menos desarrollado, más ó menos olvidado ya, pero existe, el sentimiento de la nacionalidad, el amor al país, el respeto á las instituciones, circunstancias todas ellas que han constituido un freno para evitar unas veces y para deferir otras el estallido de los descontentos.

Nada de esto existe aquí donde la multitud obrera es eminentemente extranjera, pues el obrero argentino representa apenas un 28 por ciento dentro del total. Asistimos, por otra parte, y no es esto tampoco una novedad para nadie, á la formación de nuestra nacionalidad, período grave en verdad, y es deber elemental de prudencia, me parece, alejar todas las complicaciones que pudieran perturbar la evolución lógica de este proceso de suyo difícil,—sea siquiera para que mañana, cuando los años hayan trans-

currido, cuando haya pasado para la República y especialmente para sus grandes centros poblados esta hora peligrosa de homogeneización social que los perturba, hora de verdadera revolución étnica, hora de formación y transformación de razas; mañana, cuando por encima de los rumores de esta cosmópolis en que vivimos empiecen á sonar por fin las primeras palpitaciones del alma propia, las generaciones de entonces, á las que será dado contemplar el espectáculo jubiloso de la nacionalidad salvada, puedan volver sin rubor la mirada hacia atrás, y decir de los legisladores de hoy, que estuvieron á la altura de sus deberes en las horas inciertas de la infancia nacional. (*Aplausos*).

Una palabra más, y habré concluído, porque me asalta el temor de violar la prescripción reglamentaria que me impone la brevedad.

Señor presidente: En la atmósfera moral de este comienzo de siglo fermentan ideas nuevas.

De abajo, de lo más hondo, como de los cimientos mismos de la sociedad humana, viene un solemne clamoréo, que ninguno de nosotros sabe si estará destinado á ahogarse ahí mismo ó á retoñar mañana entre las notas de una formidable Marsellesa nueva. (*¡Muy bien!*)

Sea como fuere, encojernos de hombros ante la voz que sube, no inspirarnos en el propósito de evitar protestas posibles por medio de leyes previsoras, fuera indigno de nuestras conciencias, de nuestros deberes y de nuestros sentimientos. De nuestras conciencias, porque el problema está ya todo entero dentro de ellas; de nuestros deberes, porque el primero de todos consiste en conjurar complicaciones; y de nuestros sentimientos, porque la larga legión de los que sufren alza en sus manos la insignia del dolor, ante la cual todas las cabezas se descubren para inclinarse y todos los espíritus se repliegan para meditar.

En tales ideas se inspira este proyecto, y al pedir á mis honorables colegas que le presten el apoyo necesario para que corra el trámite de estilo, séame permitido agradecer á la honorable cámara la benevolencia con que me ha escuchado, hoy que por primera vez he tenido el honor de alzar la voz en su seno.

He dicho. (*Aplausos prolongados*).

**Sr. Presidente**—Pasará el proyecto á la comisión de legislación.

CONDECORACIONES

*Alberto B. Martínez*

**Sr. Presidente**—Se tratarán por su orden los tres proyectos que han sido motivo de las mociones de preferencia.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese el permiso que solicita el ciudadano Alberto B. Martínez para aceptar las siguientes condecoraciones: de comendador de la orden de Italia, conferida por el rey de Italia; y la cruz de Isabel la Católica, concedida por la reina regente de España.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

—Se aprueba en general y en particular.

JARDÍN DE INFANTES ANEXO Á LA ESCUELA NORMAL DEL ROSARIO

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para hacer funcionar durante el corriente año el jardín de infantes anexo á la escuela normal en el Rosario de Santa Fe.

Art. 2.° El personal será el mismo que tuvo en el año escolar pasado, con la asignación fijada en el presupuesto correspondiente.

Art. 3.° Mientras se incluya en el presupuesto general, los gastos que ocasione la ejecución de esta ley se pagarán de rentas generales.

Art. 4.° - Comuníquese al poder ejecutivo.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Orma**—Con relación al proyecto que se acaba de votar, desearía saber de los señores diputados por Santa Fe si el personal del jardín de infantes del Rosario ha sido pagado hasta la fecha.

**Sr. Romero (G. I.)**—No lo ha sido.

**Sr. Orma** — Entonces me parece conveniente establecer un artículo en la ley autorizando al poder ejecutivo...

**Sr. Romero (G. I.)** — Por eso se dice: «durante el corriente año».

**Sr. Orma**—Pero la ley tendrá efecto desde que sea promulgada, únicamente.

**Sr. Romero (G. I.)**—Todo lo que sea aclarar la ley sobre este punto, lo aceptaría con muchísimo placer.

**Sr. Gouchon**—Podría agregarse en el artículo 2.°: «con antigüedad del 1.° de enero del corriente año».

**Sr. Presidente**—Se votará previamente si se reconsidera el artículo 2.°

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado Romero acepta la agregación propuesta?

**Sr. Romero (G. I.)**—Sí, señor.

—Se lee:

«Artículo 2.° El personal será el mismo que tuvo en el año escolar pasado, con la asignación fijada en el presupuesto corriente, y con antigüedad del 1.° de enero del corriente año.»

**Sr. Orma**—Podría decirse: «á contar desde el 1.° de enero del corriente año».

**Sr. Vivanco (P.)**—Está bien dicho: «con antigüedad». Es la forma consagrada.

—Se vota el artículo en la forma leída, y es aprobado.

EXPOSICIÓN DE LECHERÍA

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general el proyecto relativo á la exposición de lechería que se ha resuelto considerar sobre tablas.

—Se aprueba en general.

—Se aprueba igualmente el artículo 1.°

—En discusión el 2.°

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Para proponer al autor del proyecto que tenga la deferencia de cambiar la redacción del artículo que se discute.

Podría decirse que el gasto se cubrirá con las primeras entradas que haya de las ventas de tierras hechas con anterioridad á la presente ley; porque en la forma que propone el señor diputado tiene un gravísimo inconveniente para la colonización.

Si se van á vender los lotes destinados á la agricultura en las colonias agrícolas, por dinero de contado, esos lotes van á quedar en manos de los especuladores, desde que los colonos no pueden adquirirlos, porque la tierra que enajena el gobierno en los centros agrícolas, se les da á largo plazo, de manera que puedan con el producto de su trabajo ir amortizando su costo.

De manera que si se saca á remate público esos lotes en la forma indicada sólo van á poder adquirirlos los que dispongan de mucho capital, y entonces vamos á perjudicar á las colonias nacionales.

Creo que por estas ligeras consideraciones comprenderá la honorable cámara y el señor diputado, que no es mi ánimo oponerme á que se den los 30.000 pesos que se indican en el proyecto, sino á la forma que se establece para la obtención de esos fondos.

**Sr. Pérez (E. S.)**—Pido la palabra.

Habiendo consultado mi proyecto con el señor ministro de agricultura, fué él quien me indicó la redacción del artículo 2.°

Según el señor ministro de agricultura, no existe partida alguna en el presupuesto actual á la cual sea posible imputar esta cantidad de 30.000 pesos. Hícele presente la existencia del fondo de tierras, de acuerdo con las leyes actuales, y me contestó el señor ministro que también esas letras de tierras estaban computadas en el presupuesto actual. Que no podía redactarse el proyecto estableciendo que se cubrirá este gasto de rentas generales, porque había leyes anteriores de este congreso, que establecen que no puede dictarse leyes que importen gastos sin su correspondiente imputación especial.

En estas condiciones, vime obligado á aceptar la forma indicada por el señor ministro; pero declaro que mi único deseo es que la Sociedad rural pueda contar con esa cantidad para celebrar su exposición, y que aceptaré cualquier forma que entiendan los señores diputados que es más practica, más viable, para llenar ese propósito.

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Después de las observaciones que ha hecho el señor diputado y de la conferencia que ha tenido con el señor ministro, para salvar esos inconvenientes podría redactarse el artículo en esta forma: «El poder ejecutivo pondrá en remate público una parte de tierra fiscal de la que tiene actualmente medida, hasta cubrir la suma de que habla el artículo anterior.»

Esta idea sería á mi juicio la que salvaría todo, y de ese modo no se dispondría ya de la tierra vendida y se iría aplicando el valor de las letras á lo que está destinado.

Lo que deseo es que la tierra que pertenece á las colonias agrícolas no se venda en remate, sino que se siga colocando como se ha hecho hasta ahora, dándola á los colonos á plazos largos, de suerte que esos agricultores se hagan propietarios, radicándose en las colonias nacionales y obteniendo la tierra á poco costo.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires acepta?

**Sr. Pérez (E. S.)**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—¿Quiere tener la bondad de indicar la redacción el señor diputado por Córdoba?

**Sr. Lacasa**—Podría votarse la forma primitiva; y en caso de no aceptarse, la indicada por el señor diputado.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Habría tal vez una forma que podría conciliar las opiniones vertidas sobre este punto; y es disponer de la suma de 30.000 pesos de rentas generales, con cargo para el ministerio de agricultura de cubrirla en el año con el producido de la venta de tierras; es decir, que la venta se hará á fin del año, que es la época más propicia para vender.

Si la ley establece que se tomarán de rentas generales estos 30.000 pesos, el poder ejecutivo tendrá que entregar esta suma, y el ministerio de agricultura á su vez tendrá á su cargo la devolución de esta cantidad.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires insiste en que se vote la forma primitivamente propuesta?

**Sr. Pérez (E. S.)**—Yo insisto, ya que veo que hay tanta divergencia de opiniones.

**Sr. Garzón**—Creo que en un cuarto intermedio podría redactarse el artículo.

**Varios señores diputados**—¡Nó! ¡nó!

**Sr. González Bonorino**—Pido la palabra.

Entiendo que lo que corresponde es votar primero el artículo propuesto por el autor del proyecto, y en caso de que sea rechazado votar la indicación del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pero primero es necesario que se redacte el artículo.

**Sr. Presidente**—He propuesto al señor diputado por Córdoba que redacte el artículo, y el señor diputado propuso que se pasara á un cuarto intermedio.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba dice: «Para cubrir el gasto que representa esta ley queda autorizado el poder ejecutivo para vender en remate público de las tierras mensuradas en los territorios nacionales la parte que conceptúe conveniente.»

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires acepta esta forma de redacción?

**Sr. Pérez (E. S.)**—Ya que hay tanta disparidad de opiniones, prefiero que quede en la forma primitiva.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Creía que el señor diputado autor del proyecto había aceptado la observación del señor diputado por Córdoba, exceptuando de la venta al contado los lotes en las colonias agrícolas nacionales, precisamente para evitar el peligro de que se adjudiquen á personas que no sean colonos.

De manera que, en mi concepto, sin necesidad de redactar un artículo nuevo, bastaría únicamente introducir una cláusula que excluyera de esta venta las tierras situadas en las colonias agrícolas ya delimitadas por el poder ejecutivo, y entonces se habría conciliado el propósito de los señores diputados que es exceptuar los lotes que pertenezcan á colonias agrícolas, porque yo, desde mi punto de vista, encuentro que la observación es muy aceptable y que tal vez debido á esta disposición podría fracasar el proyecto. De manera, entonces, que en el mismo artículo del proyecto podría ponerse «no siendo esos lotes de los situados en las colonias agrícolas». Me parece que así quedarían salvados los inconvenientes y que podría votarse el artículo.

**Sr. Presidente**—Se votará el artículo tal como lo ha propuesto su autor; y si es rechazado, se votará en la forma propuesta por el diputado por Córdoba señor Garzón.

—Se rechaza el artículo en la forma primitiva.

—Se aprueba en la siguiente forma, propuesta por el señor diputado Garzón: «Artículo 2.° Para cubrir el gasto que representa esta ley, queda autorizado el poder ejecutivo á vender en remate público de las tierras mensuradas en los territorios nacionales la parte que conceptúe conveniente.»

—Se aprueba igualmente el artículo 3.°

**Sr. Presidente**—Queda sancionado el proyecto.

No habiendo orden del día pendiente, se levanta la sesión.

—Son las 4 y 30 p. m.

*Núm. 12*

# 9ª SESIÓN ORDINARIA, EL 2 DE JUNIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados y despacho de las comisiones.—Licencia al señor diputado T. J. Luque para faltar á ocho sesiones.—Presentación de un proyecto de ley por el señor diputado Argerich, y reproducción de otro caducado en su tramitación, modificando ambos disposiciones del código de comercio.—Proyecto de ley, presentado por el señor diputado Varela Ortiz y aprobado sobre tablas, autorizando la circulación de tarjetas postales ilustradas.—Renuncia del señor diputado Castellanos del cargo de miembro de la comisión de negocios constitucionales.—Consideración de las modificaciones del honorable senado al proyecto de ley relativo á la creación de un juzgado federal en Santa Fe y otro en Bahía Blanca.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, del Barco, Barraquero, Barraza Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I), Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Zavalla.

CON LICENCIA

Iriondo (U.), Lacavera, Luque, Olmos.

CON AVISO

Alfonso, Balaguer, Contte, Domínguez, Drago, Ferrari, Gallino, Rivas, Salas, Soldati, Tissera, Torino, Vivanco (R. S.), Yofre.

SIN AVISO

Balestra, Campos, Casares, Comaleras, Echegaray, Laferrère, Lagos, Martínez (J.), Parera.

—En Buenos Aires, á 2 de junio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 5 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley relativo al funcionamiento del jardín de infantes en la escuela normal del Rosario.—(*Al archivo*).

### PETICIONES PARTICULARES

—Tissot y Lemos solicitan exoneración de derechos de importación para los aparatos destinados al establecimiento de una fábrica de fermentos vínicos.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Pedro Beck solicita un subsidio con el objeto de poner en práctica un procedimiento para la conservación de carnes vacunas, del que es inventor.—(*A la comisión de agricultura*).

—Vecinos de Mendoza solicitan el pronto y favorable despacho de la concesión de un ferrocarril indus-

trial solicitada por los señores Wilkinson y Cía.—(*A la comisión de obras públicas*).

—El centro vitivinícola de Mendoza pide el pronto despacho del proyecto de ley relativo á la elaboración de vinos presentado por el señor diputado Barraquero. —(*A la comisión de hacienda*).

—Vecinos de la capital adhieren al proyecto de ley de divorcio.—(*A la comisión de legislación*).

—Manuela Rueda de García reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Ricarda Franco de Cardama solicita prórroga de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Mercedes Soto y Campbell reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Elisa Villarino de Laplana solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Concepción Millán solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de legislación se expide en el proyecto de ley del señor diputado Varela Ortiz prohibiendo los juegos de azar.—(*A la orden del día*).

LICENCIA

Corrientes, mayo 30 de 1902.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Solicito de esa honorable cámara, por intermedio del señor presidente, licencia para faltar á ocho sesiones del mes de junio próximo, por tener necesidad de permanecer en ésta por asuntos de familia.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

*Tomás J. Luque.*

—Se concede la licencia solicitada, con goce de dieta.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Deróganse los artículos 1584 á 1604 del código de comercio, sobre moratorias.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

*Juan Antonio Argerich.*

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse, breve en sus términos, es de trascendental importancia, pues la cuestión afecta, en mi entender, los intereses positivos del país.

Viene auspiciado por la opinión pública, en sus manifestaciones más autorizadas: la opinión de profesores de derecho más distinguidos, á quienes he consultado, y la de muchísimos jueces; la opinión del comercio sano en general; y en realidad, viene amparado por la acción refleja del movimiento europeo, que tiende á mejorar los juicios de quiebra y á facilitar los concordatos antes de la quiebra, como lo ha hecho la legislación inglesa y espera á hacerlo la italiana, comprendiendo que es necesario introducir reformas substanciales en la legislación mercantil del mundo.

Hace dos años, una voz elocuente, en este recinto, la voz del exdiputado Bermejo, trazaba el cuadro acabado y completo, que yo no he de ensayar de nuevo ahora, porque no lo haría mejor, de lo que es el juicio de quiebra en la República Argentina y de lo que son las moratorias.

El señor diputado Bermejo, en aquella ocasión, haciendo un estudio del resultado desastroso que presenta para los acreedores la liquidación de las quiebras, refiriéndolo á los años 1899 y 1900, demostraba cómo esos juicios daban por resultado un porcentaje que llega escasamente, en la generalidad de los casos, al cinco por ciento de los créditos.

Esto es debido, señor presidente, en mucho, á no dudarlo, porque sería negar la evidencia,—á este juicio de quiebra disimulado, oculto, que se llama juicio de moratorias, durante el cual el deudor está habilitado para llevar á cabo toda clase de fraudes que convierte, después, en ventajas pecuniarias para él, ó para hacer desaparecer los valores que tiene, y después de haber dañado á sus acreedores, si no ha conseguido imponerles una solución favorable para sus intereses, los amenaza con convertir la moratoria en juicio de quiebra, de donde resulta la ruina general y la situación desventajosa del comerciante que quiere velar por su seriedad, por su honestidad y obrar correctamente. (*¡Muy bien!*)

Pienso, señor presidente, fundar este proyecto en muy pocas palabras y me ha de permitir la honorable cámara—pidiéndole desde ya toda clase de disculpas—que me limite á dar las razones fundamentales que lo informan.

Es sabido que la moratoria, según el artículo 1584 del código de comercio, se concede exclusivamente á los comerciantes matriculados que prueban que la imposibilidad de pagar de pronto á sus acreedores, proviene de accidentes extraordinarios ó imprevistos, ó de fuerza mayor, y que justifican al mismo tiempo que tienen fondos bastantes para pagar íntegramente á sus acreedores mediante cierto plazo ó espera.

Y bien, señor presidente, esto es materialmente imposible que se produzca si no se toma la afirmación del deudor

como artículo de fe, y ello se demuestra por la sencilla razón de que cuando una solicitud de moratorias se presenta ante los tribunales de justicia, tienen que creer los jueces y los acreedores, bajo la simple afirmación del deudor—lo que en ninguna parte del mundo constituye prueba—que aquél se encuentra en las condiciones requeridas por la ley para solicitar la espera ó moratoria de que se trata, con solo preparar un balance *ad hoc*, aunque parezca mentira. Los señores abogados bien lo saben.

Al amparo de estas concesiones de la ley y de la libertad ó impunidad de hecho que tiene el fraudulento comerciante, de abultar ó modificar sus balances, créase para el comercio honrado una situación que, como decía hace un momento, es una situación de fuerza y de inferioridad.

El objeto real de todos los juicios de moratorias, salvo muy honrosas excepciones, ha hecho fracasar los propósitos del legislador: son simples coacciones morales, en un noventa y ocho por ciento de los casos, para conseguir de los acreedores una quita enorme sobre las cantidades adeudadas. Y no es solamente la quita enorme sobre las cantidades adeudadas, lo que representa la moratoria, sino el peligro para el comerciante honrado de que el que no es honrado prepare todos esos manejos para llegar á simular una situación que no es verdadera y de la que espera sacar y saca siempre las mayores ventajas posibles. Impuesto el tanto por ciento, el deudor se convierte, en seguida, por el lucro que consigue, mediante la chancelación ó el alivio de su deuda, en un rival de aquel comerciante que, estricto cumplidor de sus compromisos, tiene que pagar cien por lo que compró á cien; mientras que el otro, por medio de la quita que arranca, llega á obtener, en definitiva, la mercadería que muchas veces ha ocultado, por un precio absolutamente insignificante, abonando tan solo un cinco ó un diez por ciento de su valor, que obliga, repito, á aceptar á sus acreedores mediante la coacción de que después de dos años de tramitación de las moratorias se presentará en quiebra ante los tribunales, lo que completa el desastre seguro.

A estas consideraciones generales, que podrían ser ámpliamente dilucidadas, hay que agregar otra muy importante.

No ha muchos días un gran periódico de Europa atribuía los males de nuestro comercio, los vicios de nuestras prácticas mercantiles, á estos preceptos y á esta práctica de las moratorias, que hay que extirpar con mano firme, para que no se nos repita que ni siquiera hemos sabido darnos cuenta de las ventajas utilitarias del deber. Intencionalmente, prescindo de trazar el cuadro siniestro de la moratoria, trayendo á esta cámara hechos concretos, que son producto así de las complicaciones del procedimiento como de los defectos de una legislación vetusta, siempre aparte del todo la tolerante actuación de los jueces. Solo diré, que jamás una moratoria ha terminado con un pago íntegro, y esto solo basta para demostrar que la ley es un instrumento simple ó complicado de quitas y nada más! (*¡Muy bien!*)

Necesitamos acomodar la legislación á las necesidades efectivas del país, y todo cuanto el congreso haga en este sentido será siempre poco.

Por lo pronto, la moratoria, otorgada solamente al deudor comerciante, sería siempre una injusticia, que perdurará por desgracia mientras no se produzca la unidad ó unificación legislativa del derecho privado, la más grande de las revoluciones jurídicas, que tarde ó temprano ha de producirse.

La actual moratoria es un derecho de excepción; y un código que no lo establece á favor de los que no son comerciantes, un código que declara todavía que no pueden ser comerciales (con el espíritu de Ulpiano) las operaciones sobre inmuebles, operaciones que alcanzan un valor de millones en ciertas ocasiones, un código que desconoce el carácter comercial de esta clase de operaciones y otras que en el siglo presente aumentan de importancia de día en día, y reconoce el carácter comercial de cualquier operación sobre muebles, con ánimo de lucro, por pequeño que sea,—ese código establece un privilegio á favor de una clase de la sociedad, mientras que niega tal derecho de amparo á aquellos hombres que haciendo operaciones de importancia, no se encuadran sin embargo dentro de los términos del artículo 8 de la ley comercial. De tal manera, que el civil que ha comprometido considerables cantidades de dinero en operaciones que la ley no declara comerciales, que se ve de todo punto comprometido en sus intereses, ese civil no tiene derecho á ampararse de una ley de moratorias; mientras que el comerciante lo tiene, por insignificante que sea su giro.

Ya en esta diferencia solamente, hay una profunda injusticia en el mantenimiento de los artículos del código de comercio á que acabo de hacer oposición, salvo que se les hiciera extensivos á todo deudor, en lo que no se puede pensar en mi entender.

Por otra parte, señor presidente, la moratoria es un dejo del viejo derecho, responde al concepto del estado providencia y lo hace tutor de los contratos privados, desconociéndose completamente la naturaleza de su función orgánica.

¿Por qué razón el estado, que no tiene derecho ninguno de intervención en la celebración de los contratos, ha de tener derecho para venir, en nombre de razones de caridad, á interponerse entre el deudor y el acreedor para amparar á aquél y crear quién sabe cuántas dificultades al que pide que se le pague lo que legítimamente le corresponde?

Esta es la cuestión fundamental, y si yo tuviese el derecho de molestar á la honorable cámara, por ejemplo, refiriéndome á las viejas leyes españolas, demostraría que estas moratorias no son sino lo que aquel derecho llamaba *espera*—espera concedida por el rey ó su consejo para que no se apremiase al deudor á la paga por un tiempo determinado; una gracia de quien tenía en sus manos todo el poder del estado. Pero en nuestro derecho moderno,—y así lo han comprendido en otros países,—tal intervención no debe medrar.

Pero todo esto me llevaría á una exposición muy extensa, que no quiero absolutamente hacer.

No se puede admitir otra moratoria que la que los acreedores concedan al deudor, por la razón de un contrato que sea ley de las partes. Acaso se me dirá· que en definitiva, los acreedores otorgan ó deniegan la moratoria; pero no es esto del todo verdad ante los términos del artículo 1591 del código de comercio. Y cuando llega ese caso, por otra parte, tristes esperanzas son las únicas cosas que quedan á la masa de acredores. El juicio de moratoria no es un camino para el pago y es únicamente una imposición de quitas fabulosas y de malas acciones.

Los términos de la ley de comercio por otra parte, en el recordado artículo 1584, están de desacuerdo con los del artículo 513 del código civil, desde que el deudor puede haber tomado á su cargo las consecuencias del caso fortuito, y no se concibe cómo una cláusula de obligación puede dar base á un pedido de excusación.

Creo haber informado el proyecto con lo que dejo expuesto, reservándome tratarlo con la amplitud que se merece en el momento que venga á la consideración de la cámara.

Yo, sin saber con seguridad si me ajusto estrictamente al procedimiento parlamentario, como no deseo ni remotamente producir lo que se llama una ley personal, sino señalar la necesidad de la reforma, voy á pedir á la honorable cámara permiso para hacer una cosa que creo que puedo hacer.

Hace dos años, como he dicho al principio de esta exposición, el señor diputado Bermejo, cuya obra legislativa fué tan distinguida y tan importante, presentó un proyecto sobre legislación comercial de concordatos anteriores á la quiebra.

Voy á hacer entrar á los debates de la cámara el proyecto aquél que caducó por esa fatal ley Olmedo, que tantas iniciativas ha ido aniquilando en el camino.

Acabo—con la fundamental obra de Alfredo Rocco, profesor de la universidad de Urbino, llamada «Concordato en la quiebra y antes de la quiebra»,—de darme cuenta de las dificultades inmensas que presenta esta clase de reforma: es la materia de más urgente preocupación y de más difícil solución. La experiencia diaria, dice ese autor, nos muestra que en el concordato y por el concordato se consuman los más grandes fraudes, siendo la mejor y la más impune y la más brillante de las especulaciones del deudor. El proyecto sancionado en el senado de Italia en 1901 y ya informado por Sorani en la cámara de diputados ese año, puede servir de base para mejorar ese proyecto del doctor Bermejo. Esa será la obra de la comisión, y por mi parte, con este alcance y con tales propósitos, pido el apoyo para que los dos proyectos pasen á comisión, pues urge sancionar cualquier reforma para el mejor crédito del país. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

—Apoyado.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El deudor comerciante podrá evitar la declaración de quiebra si obtiene de sus acreedores un concordato preventivo en las condiciones prescriptas en la presente ley.

Este beneficio puede ser igualmente acordado después de la muerte del deudor.

Art. 2.° La petición de concordato preventivo debe presentarse ante el tribunal competente para la declaración de quiebra, el que no acordará este beneficio sino al comerciante desgraciado y de buena fe. A la petición de concordato se acompañará:

1.° La prueba de que la imposibilidad de pagar á sus acreedores proviene de accidentes imprevistos ó de fuerza mayor.
2.° Un estado del activo y del pasivo con los comprobantes correspondientes y un inventario estimativo de los bienes.
3.° Una relación de los nombres y domicilios de los acreedores y del importe de sus créditos respectivos.
4.° Las propuestas de concordato.

Art. 3.° El tribunal nombrará inmediatamente dos ó más acreedores del solicitante que verifiquen la exactitud del balance presentado, con vista de los libros y papeles, que el deudor deberá exhibirles en su escritorio.

Art. 4.° En la misma providencia citará al agente fiscal, quien podrá asistir á todas las operaciones del concordato, revisar los libros y verificar el estado de los negocios del deudor.

Art. 5.° Juzgando el tribunal que el peticionante se encuentra en el caso del artículo 2.° de esta ley, expedirá inmediatamente la orden de suspender todos los procedimientos ejecutivos pendientes ó que se iniciaran contra el deudor, hasta que se resuelva definitivamente sobre el concordato solicitado.

Art. 6.° El tribunal convocará á todos los acreedores para que se reúnan bajo su presidencia en el día y hora que se tenga á bien designar. Ese día no podrá ser prorrogado y la convocatoria se hará por edictos en dos periódicos que designe el juez, ó en uno si sólo uno hubiere. Si no hubiere ninguno, la publicación se hará en uno de los periódicos del lugar más próximo.

Art. 7.° Reunidos los acreedores el día señalado se leerá el informe de los nombrados para la verificación del balance, se oirá verbalmente á los acreedores y al deudor, que podrán asistir por sí ó por medio de apoderados; y de todo se levantará acta detallada, en que conste: la lista de acreedores presentes, con indicación del monto y naturaleza de sus créditos; las cuestiones suscitadas sobre la realidad y el monto de los créditos; las proposiciones definitivas del deudor y el resultado de la votación sobre estas proposiciones.

Art. 8.° Los acreedores cuyos créditos no resulten del balance y libros del deudor, serán admitidos á la junta bajo la responsabilidad establecida en el artículo 15, siempre que antes de su celebración presenten al juez los documentos justificativos de sus créditos.

Art. 9.° Transcurridos diez días desde la celebración de la junta á que se refiere el artículo 7.°, el juez resolverá conjuntamente sobre las cuestiones suscitadas y sobre la homologación.

Respecto á los créditos contestados, esa resolución no recaerá sobre el fondo del derecho reclamado, sino únicamente sobre la admisión ó rechazo de los acreedores y del todo ó parte de sus créditos, en las deliberaciones para la formación del concordato.

Art. 10. La resolución que se pronuncie será apelable en relación.

Art. 11. El deudor no podrá, durante el procedimiento seguido para la aceptación del concordato, enagenar sus bienes, hipotecarlos, ni contraer obligaciones sin la autorización del juez.

Art. 12. Aunque no se hubiese deducido oposición al concordato, el juez podrá negar la aprobación, si no se han observado las formalidades y condiciones prescriptas en esta ley.

Art. 13. Si durante el curso de los procedimientos relativos al concordato preventivo apareciese que el deudor no es desgraciado ó de buena fe, deberá ser declarado en quiebra, así como en el caso de anulación del concordato por causa de dolo.

Art. 14. El deudor será condenado á la misma pena que los fallidos fraudulentos:

1.° Si para determinar ó facilitar la concesión del concordato, ha, de cualquier manera, disimulado una parte de su activo ó exagerado el pasivo.
2.° Si ha hecho ó dejado intervenir á sabiendas en las deliberaciones á uno ó varios acreedores supuestos ó cuyos créditos han sido exagerados.
3.° Si ha hecho, á sabiendas, una ó varias omisiones en la relación de sus acreedores.

Art. 15. Los que fraudulentamente, sin ser acreedores, hayan tomado parte en las deliberaciones relativas al concordato, ó siendo acreedores hayan exagerado sus créditos, serán condenados, en su caso, á las penas establecidas en los incisos 1.°, 2.° y 3.° del artículo 1549 del código de comercio.

Art. 16. Serán aplicables al concordato preventivo, en cuanto fuesen pertinentes, las disposiciones contenidas en los artículos 1467, incisos 2.° y 3.°, 1468, 1471, 1472, 1473, inciso 1.°, 1474, inciso 1.°, 1476, 1477, 1478, 1479, 1482, 1483, 1484, 1486, 1487, 1489 y 1490 del código mencionado.

Art. 17. Comuníquese, etc.

*Juan A. Argerich.*

**Sr. Presidente**—Pasarán los dos proyectos á la comisión de códigos.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Me parece que ese proyecto debe pasar á la comisión de legislación, porque á la comisión de códigos, por el reglamento, no deben pasar sino proyectos de códigos, no de reformas de códigos. A esa comisión pasó el proyecto Bermejo y pasan todos los proyectos de modificaciones parciales.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición por parte de la honorable cámara, pasará á la comisión de legislación, observando la presidencia que, á su entender, debía pasar á la comisión de códigos, por tratarse de modificaciones á un código.

**Sr. Barroetaveña**—Si me permite... Convendría que se leyera el reglamento, porque, según él, pasan á la comisión de códigos los proyectos completos de códigos; pero no las reformas parciales.

**Varios señores diputados**—Podría leerse el reglamento.

**Sr. Secretario Ovando**—Dice así: «Art. 56. La de legislación dictaminará sobre todo proyecto ó asunto referente á la legislación civil, comercial, penal y de minería; y sobre aquellos de legislación general ó especial cuyo estudio no esté conferido expresamente á otra comisión por el presente reglamento.

»Art. 57. Corresponde á la de códigos el estudio de los códigos mencionados, y los que correspondan al congreso en su carácter de legislatura local.»

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

El estudio de una reforma de código, me parece que importa el estudio del código mismo; creo que es indudable, y esta ha sido la práctica permanente de la honorable cámara: enviar á la comisión de códigos todo proyecto que tienda á modificar en parte cualquiera de los códigos vigentes. Sin eso no tendría razón de existencia esa comisión en la cámara.

**Sr. Presidente**—Habiéndose suscitado una cuestión entre el señor diputado por la capital y el señor diputado por Buenos Aires, está en discusión.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

La lectura que acaba de hacer el señor secretario me parecía suficiente para despejar cualquiera duda, desde que el reglamento dice que las reformas de los códigos civil, comercial, penal y de minería corresponde á la comisión de legislación.

**Sr. Vedia**—No dice de códigos, habla de legislación.

**Sr. Barroetaveña**—Tanto vale: en la legislación civil, comercial, penal y de minería. Es sobre una de esas materias que versa el proyecto que se ha presentado, y desde que otro artículo del reglamento dice que corresponde á la comisión de códigos los proyectos que se refieren á derecho civil, comercial, penal y de minería, es decir, los proyectos completos de códigos, la ley de reformas, que no sea una modificación completa de un código, por el artículo anterior, corresponde á la comisión de legislación.

Esta ha sido la práctica hasta ahora: han pasado á la comisión de códigos todos los proyectos completos de códigos, pero las reformas parciales han pasado siempre á la comisión de legislación.

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Me parece que la mejor interpretación de los artículos del reglamento es aquella que la cámara haya dado en repetidas ocasiones.

Entiendo que la cámara, en años anteriores, ha enviado á la comisión de códigos reformas al código penal. Entiendo también, que ha enviado á esa misma comisión...

**Sr. Barroetaveña**—Era un proyecto completo.

**Sr. Orma**—Nó, señor, era una reforma de ciertos artículos del código de procedimientos.

**Sr. Gómez**—Íntegro el código.

**Sr. Barroetaveña** — El proyecto Bermejo ¿en qué comisión está?

**Sr. Gómez**—En la de legislación...

**Sr. Presidente**—Sírvanse no interrumpir: tiene la palabra el señor diputado por la capital.

**Sr. Orma**—Respecto de las reformas al código de procedimientos, estoy perfectamente seguro que se trataba de varios proyectos que reformaban títulos, capítulos y artículos; que no se trató jamás ni un proyecto siquiera de reforma al todo, y que la comisión de códigos al expedirse tampoco presentó un proyecto de reforma total. De manera que con estos precedentes, me parece que ya la cámara ha interpretado suficientemente el artículo del reglamento, y que en este caso corresponde enviar también á la comisión de códigos el proyecto del señor diputado Argerich.

**Sr. Gómez**—Pido la palabra

Pienso como el señor diputado doctor Barroetaveña que los artículos 56 y 57 del reglamento resuelven el caso. Pero aun suponiendo que fuera dudoso, los antecedentes uniformes, desde que soy miembro de esta cámara, demuestran que los asuntos de legislación civil y penal, comercial y de minería, cuando se refieren á reformas parciales, corresponden á la comisión de legislación.

Todas las leyes sancionadas el año pasado sobre reformas al código de procedimientos, entre las cuales se encuentra el proyecto Argerich, fueron destinadas á la comisión de legislación, estudiadas por ésta y sancionadas después por la cámara. El proyecto Bermejo, que acaba de reproducir el señor diputado Argerich, reformando en parte el código de comercio, que ha caducado por la ley Olmedo, fué destinado á la comisión de legislación.

El proyecto de divorcio, del señor diputado Olivera, se encuentra en la comisión de legislación. En una palabra, es regla uniforme que todos los proyectos que reforman parcialmente un código pasen á la comisión de legislación,

y á la de códigos cuando contengan su reforma total.

Esta es la conducta observada por la cámara. Si ahora quiere resolver otra cosa, nosotros no nos opondremos, pues sólo queremos defender las atribuciones de la comisión á que pertenecemos.

**Sr. Vedia**—Es una mala práctica, contra la cual sería siempre oportuno reaccionar.

**Sr. Argerich**—El proyecto de reforma al código de procedimientos civiles y comerciales fué de reforma parcial, y pasó á la comisión de códigos. Informó el señor diputado Serú. El proyecto de reformas al código de comercio, sobre protestos, fué destinado á la comisión de códigos, y no creo que esté en lo cierto el señor diputado por Santa Fe, al afirmar que pasó á la de legislación.

Lo que hay en el fondo de todo esto—séame lícito decirlo—es que si la comisión de códigos no tuviera otra atribución ó función que ocuparse de los proyectos de códigos nuevos, no tendría nada de que ocuparse, pues nadie en el país piensa en estos momentos en hacer nuevos códigos ó en substituir una legislación por otra, como en el Japón, de la noche á la mañana. De manera que si se ha de decidir que los proyectos de esta naturaleza deben pasar á la comisión de legislación, lo mejor será suprimir la comisión de códigos.

**Sr. Barroetaveña**—Hay en la cartera de la comisión de legislación un proyecto de código de procedimientos, que es una ley completa.

**Sr. Argerich**—Es un proyecto que hace diez ó doce años está en poder de la comisión, sin que nadie se atreva á moverlo, porque todo el mundo sabe que sería un absurdo sancionarlo.

**Sr. Presidente** — Según el reglamento, la cámara debe decidir las dudas que ocurran sobre la tramitación de los asuntos. En consecuencia, se votará si este ha sido bien destinado á la comisión de códigos.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Demaría**—Me parece que para ser consecuentes, deberían pasar á la comisión de códigos todos los asuntos de la misma naturaleza que se encuentran en la comisión de legislación.

**Sr. Barroetaveña** — Entonces podría suprimirse la comisión de legislación.

**Sr. Varela Ortiz** — Sería entorpecer el trabajo adelantado en todos los asuntos que están á estudio de la comisión de legislación.

La ley de divorcio está á punto de ser despachada, y por la moción del señor diputado Demaría saldría entonces de la comisión de legislación para empezar recién su estudio en la comisión de códigos.

**Sr. Vivanco (P.)**—A ese resultado se llega, dada la interpretación que la cámara acaba de dar al reglamento en este momento.

**Sr. Varela Ortiz**—Pero la cámara tiene diversas maneras de proceder en estos casos. No me parece que sea tan grave que haya decidido hoy que este asunto pase á la comisión de códigos.

Es sabido el enorme trabajo que tiene en su carpeta la comisión de legislación, y en nada puede ser perjudicial el que la cámara, por su resolución anterior, la libre un poco de ese enorme trabajo. Pero esto no justifica una medida general como la que propone mi honorable colega por Buenos Aires.

**Sr. Demaría**—Me he dejado guiar de un espíritu de equidad.

La cámara debe ser consecuente: no puede tener un criterio para un caso y otro para otro.

**Sr. Gómez**—Pero la comisión de legislación no va á poder despachar ninguno de los asuntos que según el criterio de la cámara no le corresponden.

**Sr. Varela Ortiz** — Pero el señor diputado sabe que, en estos casos, el criterio de la cámara se pronuncia en diversas formas.

**Sr. Presidente** — Permítanme los señores diputados.

Vamos á regularizar la discusión.

¿El señor diputado por Buenos Aires insiste en que se vote su moción?

**Sr. Demaría**—Sí, señor.

Aunque creo que la mayoría de la cámara está en contra, deseo que se vote, porque me parece que es algo indispensable que la cámara establezca que tiene un solo criterio.

**Sr. Varela Ortiz**—No tiene necesidad, porque puede tener diferentes criterios en esta materia.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

La moción del señor diputado por Buenos Aires entraña cierta gravedad y tiene un alcance mayor que el que parece desprenderse de la forma sencilla y simple en que él la ha presentado. Y sin embargo, el señor diputado por Buenos Aires está dentro de la lógica, al pro-

poner que la cámara, consecuente con la resolución que acaba de tomar, mande todos los asuntos que se relacionan con la legislación codificada del país, á la comisión de códigos.

Tan cierto es esto que, si mañana, la comisión de legislación se presentara diciéndole á la cámara: en virtud de la resolución de tal fecha, esta comisión cree que ella no debe despachar este asunto porque no le corresponde,—sería de preguntarse: — ¿la cámara qué contestaría?

¿Contestaría, acaso, diciendo que insiste en su resolución anterior porque tiene mucho trabajo la comisión de legislación, ó porque ha trabajado mucho ya? Pero en tal caso, evidentemente nos saldríamos de las razones de orden parlamentario, para recurrir á razones de un orden completamente distinto é inaplicable en este caso.

Pero ¿es verdad que la cámara no tiene un criterio único para estos casos?

**Sr. Varela Ortiz**—No lo ha tenido nunca.

**Sr. Vivanco (P.)**—Perfectamente: no lo habrá tenido nunca; pero eso quiere decir que el reglamento no ha sido aplicado nunca, tampoco, en estos casos.

Ó el reglamento es claro, en esta materia, ó es confuso. Si es claro, la cámara no puede estar á cada momento cambiando la interpretación que le da. Si es confuso, sería entonces el caso de aclararlo.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Tan es confuso, que estamos discutiendo!

**Sr. Vivanco (P.)**—Perfectamente. Por eso digo que es menester aclararlo.

Se ha observado que corresponde á la comisión de códigos toda reforma que se relacione con la legislación civil, comercial y penal de la República, que es la legislación codificada, y entonces yo digo, como consecuencia obligada de esto, casi todos los proyectos de ley que corresponden á la comisión de legislación deben ir necesariamente á la comisión de códigos. Pero si es un argumento para destinar los asuntos de que se trata á esta última comisión el hecho de que no tiene nada que hacer, resultaría que, en tal caso, la comisión de legislación vendría, á su vez, á quedar en el mismo caso, puesto que esta comisión tampoco nada tendría que hacer; porque como casi todos los asuntos de la comisión de legislación se relacionan con la legislación codificada, resultaría que tendría que pasarlos á la de códigos y entonces se quedaría sin trabajo! (*¡Muy bien!*)

En mi concepto, el señor diputado por Buenos Aires, que ha interpretado el reglamento sosteniendo que corresponde á la comisión de legislación el proyecto del señor diputado por la capital,—está en la verdadera interpretación, y creo que esto se va á demostrar con la moción que estamos discutiendo,—y con los actos que la cámara deberá llevar á cabo más tarde para ser consecuente consigo misma.

**Sr. Gómez**—Según mis recuerdos, en el debate que tuvo lugar cuando la última reforma del reglamento, al aumentarse el número de las comisiones, así se expresó.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Para observar que al fin y al cabo todo esto no es una cuestión de jurisdicción, de orden público, como si se tratara de la competencia de la Suprema Corte.

La comisión de legislación, de la que forman parte varios diputados que lo eran el año pasado, y que ha sido integrada éste, ha empezado á estudiar minuciosamente los asuntos que tiene en su cartera, y es fácil darse cuenta que se han penetrado de las necesidades, de las conveniencias de cierta reforma del régimen judicial...

**Sr. Gómez**—De la materia del código civil.

**Sr. Argerich**—Entonces, digo que no habiendo una cuestión de jurisdicción, la cámara perdería absolutamente toda esta labor acumulada que ya han desempeñado los señores diputados.

**Sr. Vivanco (P.)**—¿Pero qué diferencia hay entre el proyecto de reforma al código civil y este otro?

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

No pensaba hablar más; pero resulta que me encuentro en el caso de M. Jourdan, que he hecho prosa sin saberlo, y necesito levantar algunos de los argumentos que se han formulado en contra de mi moción.

Me parece que hasta ahora el argumento principal que queda de esta rápida discusión es el siguiente: que estando el estudio de esos proyectos ya hecho por la comisión de legislación, la cámara no debe perder esa labor, esa preparación, esa información general, pasando el asunto á otra comisión.

Me parece que el argumento no es lógico, porque al pasar el proyecto á otra comisión no perderemos la labor de los distinguidos miembros de la comisión de legislación que ya lo han estudiado. Llegará un momento en el debate en que

podrán traer al seno de la cámara los informes y antecedentes que hayan adquirido en el estudio especial de los asuntos, y en cambio aumentaremos el caudal de ilustración con que la cámara va á tratar el asunto con el muy considerable que pueden traer los miembros de la comisión de códigos.

Por otra parte, creo que la cámara no puede establecer este doble criterio. Bien sé que las disposiciones del reglamento están sujetas á la interpretación de la mayoría; pero al dar su voto cada uno, debe tener presente que no se puede en un caso, con cinco minutos de intervalo, resolver la cuestión con un criterio y después con un criterio contrario, á título de no desperdiciar el trabajo ya hecho por una comisión pasando el asunto á otra.

**Sr. Castellanos**—Pido la palabra.

Me parece que á este caso no se le debe aplicar un criterio rígido y exclusivista, y pienso que la interpretación más racional sería la que tomase en cuenta la realidad de las cosas, prescindiendo de cuestiones de palabras y de apariencias.

La realidad es que las dos comisiones tienen á su cargo el estudio de una materia cuya naturaleza en general es la misma, con la diferencia de que la comisión de legislación tiene la materia en general y la de códigos tiene una especialidad de ella. Y me parece que no hay necesidad de aplicar un criterio restringido y que la presidencia y la cámara pueden en cada caso destinar á una ú otra comisión, según la naturaleza del asunto, según los casos y aun según el mismo trabajo que tenga cada comisión.

**Sr. Demaría**—Y hasta según la opinión de los miembros de la comisión.

**Sr. Castellanos**—También. Son todas consideraciones de hecho que se deben tener en cuenta en estos casos. Me parece, pues, que no se debe tomar este asunto con un criterio enteramente jurídico, sino de hecho más bien, con relación á la conveniencia de la distribución del trabajo de la cámara.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Había apoyado la indicación del señor diputado por Buenos Aires, sin embargo de que votaré en contra en caso de que sea sometida á la cámara. (*Risas*).

Voy á decir por qué voy á votar en contra. Acabo de sostener que la votación anterior de la cámara es en mi concepto equivocada, y tengo que votar en contra de que salga el asunto de la comisión de legislación porque creo que está bien en donde está.

Nosotros no podemos discutir la facultad de la cámara de resolver en cada caso lo que estime conveniente: lo que sí discutimos es que olvide así tan rápidamente lo que ha hecho hace un momento.

La observación del señor diputado por Buenos Aires, está dentro de la lógica; pero como pienso que está bien destinado el proyecto de divorcio á la comisión de legislación, votaré en contra de la moción.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Para hacer moción de que se cierre el debate. Esta tormenta en un dedal, me parece que puede hacernos olvidar que no hace ocho días que se leyeron las palabras textuales de un artículo del reglamento, que dispone que no se puede pagar á los diputados que no se hayan incorporado. A pesar de la textualidad del artículo leído, la cámara resolvió que se abonaran las dietas á los diputados no incorporados, lo cual viene á probar que en materia reglamentaria su criterio varía hasta el infinito todos los días.

Esta discusión está de más, porque ella sólo va á motivar reproches recíprocos sobre interpretaciones al reglamento. Entonces, lo mejor es votar la moción.

—Se vota esta moción y es aprobada.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Hay que respetar el reglamento...

**Sr. Varela Ortiz**—Pero el señor diputado estaba presente en la ocasión á que he aludido y no dijo que se respetara el reglamento.

**Sr. Barroetaveña**—Pero voté en contra.

**Sr. Varela Ortiz**—Pero como la votación no fué nominal, no sé si habrá votado en contra ó nó.

**Sr. Presidente**— Permítanme los señores diputados.

Se votará la moción del señor diputado Demaría. Sírvase precisarla.

**Sr. Demaría**—Que pasen también á la comisión de códigos todos los asuntos que se encuentran en la comisión de legislación, en las mismas condiciones que el que se le acaba de destinar por votación de la cámara.

**Sr. Vedia**—Sería preciso indicarlos.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra. Desearía saber del señor diputado si él cree que el asunto está mal destinado á la comisión de legislación.

**Sr. Presidente**—Permítame el señor diputado; el debate está cerrado, y por consiguiente se votará la moción del señor diputado Demaría.

- Se vota la moción, y es rechazada.

TARJETAS POSTALES

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Las tarjetas postales procedentes de la industria privada serán admitidas á la circulación siempre que se franqueen de acuerdo con la ley general de tarifas y llenen las condiciones establecidas por las convenciones internacionales.

Art. 2.° Queda facultada la administración de correos para no dar curso á las tarjetas postales cuyas viñetas ofendan la moral ó las buenas costumbres.

Art. 3.° El poder ejecutivo determinará las condiciones, formatos, etc. á que deban sujetarse las tarjetas postales cuya circulación autoriza la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo

*Rufino Varela Ortiz.*

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Por muy breves instantes, porque no he de necesitar más para fundar el proyecto que acaba de leerse.

La ley de correos en vigor, no reformada desde su sanción, que data del año 1876, prohibe terminantemente la circulación de tarjetas postales procedentes de la industria privada. Eso constituye una verdadera anomalía, perjudicial á los intereses del fisco, notoriamente anacrónica con la época presente. Las tarjetas postales son un instrumento de adelanto moderno, en la comunicación universal, constituyendo el medio más fácil, más cómodo y más barato. El sistema tiene todos los prestigios de la colosal difusión ya adquirida, y no hay legislación en parte alguna del mundo que contenga la prohibición mantenida en nuestra ley de 1876.

Hace muy poco tiempo, leyendo una revista inglesa que se ocupa de esta materia, encontré este dato, que posiblemente será fantástico ó exagerado: que el número de tarjetas postales que circulan diariamente en el mundo asciende á nueve millones!

Si ese dato fuera exagerado, seguramante no lo es el que puedo ofrecer á la cámara tomado de la publicación que hace la oficina internacional de la unión postal universal, al dar las cifras de las tarjetas expedidas por las oficinas de correos de diversos países durante el año 1900. El Austria ha expedido 53 millones de tarjetas postales en ese año, la Alemania 28, la Suiza 15, Hungría 16, Bélgica 7, Estados Unidos 6, Italia 4: el país que menos las ha usado—me refiero á países civilizados—tiene 4 millones de tarjetas postales expedidas en dicho año; la República Argentina, ¡asómbrense los señores diputados!, sólo ha hecho circular en el mismo período 32.000 tarjetas postales!

Me parece que si estos fundamentos no bastan, se podría agregar que la tarjeta postal producirá un aumento no despreciable de la renta de correos, que será un medio de propaganda de nuestro país en el exterior, y que su mayor circulación servirá de fomento á las artes gráficas. Ruego, pues, á los señores diputados se sirvan prestar su apoyo para que este proyecto sea prontamente despachado.

—Apoyado.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Es tan evidente lo que ha dicho el señor diputado, tan conocida y tan universalmente adoptada la tarjeta postal, que asombra que no esté en uso en los correos de la República Argentina.

No necesita mayor estudio el asunto propuesto desde que es un hecho consagrado, y por eso hago moción para que este proyecto, que representa un adelanto é importará sin duda alguna, un aumento de renta, sea inmediatamente tratado.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado Seguí.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la moción que acaba de formular el señor diputado por Buenos Aires.

Soy partidario de que todo proyecto se despache lo más rápidamente posible; pero el que ha presentado el señor diputado por la capital merece estudio y que se consulte á la dirección de correos y al ministerio, y creo que nada se perdería con que se tratara dentro de ocho ó diez días.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Para mí es agradable que el señor diputado vote en contra sin haber dado

ninguna razón que justifique su voto; pero debo manifestar que la dirección general de correos ha sido consultada respecto á este proyecto; que el señor ministro del interior le conoce anticipadamente y que no se explica la presencia de ese artículo en la ley vigente sino por ser ella del año 1876: esa es la única razón, la fecha en que la ley fué dictada. Y es simplemente un absurdo la presencia de tal disposición en la época actual.

**Sr. Seguí**—De ahí, pues, que indicado el error, se procura subsanarlo inmediatamente; cuanto antes mejor.

**Sr. Varela Ortiz**—Su vigencia significa no consentir aquí lo que yo he encontrado en el Senegal, en medio del Africa, donde me han ofrecido en venta tarjetas con vistas y con panoramas llenos de interés: es mantener en vigor un monopolio de litografía en favor del correo, sin razón, puesto que se obliga por mi proyecto á las tarjetas postales, procedentes de la industria privada, á que vayan franqueadas con el sello que la ley general de correos determina todos los años.

No veo cuál puede ser el inconveniente para demorar la consideración de un asunto tan insignificante, pasándolo al estudio de la comisión.

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

He de votar la moción de tratar sobre tablas, porque creo que las observaciones que se pueden hacer en contra de la sanción inmediata de esta ley podrían ser de dos géneros: ó una observación de orden fiscal, en el sentido de que el correo argentino dejaría de recibir dinero, lo que no es exacto, pues al contrario va á aumentar la renta, ó una observación de otro género: sobre si el correo argentino está habilitado por sus compromisos internacionales para recibir estas tarjetas.

Ahora bien: la legislación actual del correo universal es la establecida en el congreso de Washington de 1897. Las decisiones de ese congreso son ley argentina porque el congreso argentino las aprobó en 1899; y en esos convenios se dice categóricamente que todo país que forme parte de la unión postal universal tiene el derecho de admitir á la circulación tarjetas postales, simples ó con respuesta paga, siempre que esas tarjetas reúnan las condiciones de aquellas emitidas por cada administración de correos y siempre que la ley local respectiva no se oponga á su circulación.

Nuestra ley se opone; pero se explica perfectamente que se oponga, puesto que es muy antigua, es del año 1876, cuando la tarjeta postal era un instrumento muy poco conocido y había todo género de recelos á su respecto: justamente en esos años, empezó á circular en todos los correos.

Actualmente no hay razón alguna de carácter internacional ó de carácter fiscal que se oponga á la sanción del proyecto, y como no puede haber razón de ningún otro género, no veo por qué no podríamos tratarlo sobre tablas.

**Sr. Olivera**—Pido la palabra.

No tengo temor alguno de que tratemos este proyecto sobre tablas, y estoy seguro de que si se acepta la moción del señor diputado Seguí vamos á acordar una sanción rápida y que será recibida con satisfacción por todo el mundo.

Un examen ligero de las cifras comparativas de la circulación de impresos en este país y en los demás, tomando como eje la cifra de la densidad de la población, revela, ó que nuestro país está atrasadísimo ó que el correo no lo está menos.

El procedimiento que propone el señor diputado Varela Ortiz es de aquellos que realmente no tienen ninguna oposición que pueda hacérseles de ningún punto de vista; y si recordamos que el pasar un asunto á una comisión, suele ser, á veces, una condenación anticipada á una lentitud que le hace perder, cuando menos, toda la oportunidad de la discusión, creo que debemos aprovechar esta ocasión que con tanta felicidad nos ofrece el señor diputado Varela Ortiz, para despachar un proyecto que en cuatro ó cinco días podría convertirse en ley, representando un beneficio positivo para la civilización y aun para la renta fiscal argentina.

**Sr. Presidente**— Se votará si se trata sobre tablas el proyecto presentado por el señor diputado Varela Ortiz.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

—No haciéndose observación, se vota y se aprueba en general el proyecto en discusión, como asimismo en particular el artículo 1.°

—En discusión el 2.°

**Sr. Martínez Rufino**—Pido la palabra.

Voy á solicitar del autor del proyecto que retire este artículo, porque creo

que lo que él dispone ya se encuentra establecido en la ley de correos: que no puede admitirse la circulación de impresos que ofendan la moral.

Dándole al poder ejecutivo la facultad de reglamentar esta ley, entonces prohibiría, dentro de esa reglamentación, la circulación de las tarjetas que pueden ofender la moral y las buenas costumbres

Además podría impedirse con esa reglamentación la circulación de todas aquellas otras que escapan en la ley, como ser, por ejemplo, las de caricaturas políticas ó inconvenientes ú otras cuya circulación no debe permitirse á pesar de no ofender la moral ni las buenas costumbres.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

No estoy conforme con las últimas palabras pronunciadas por el señor diputado. Me habría sido indiferente consentir en que este artículo se suprimiera de la ley. Lo he puesto porque está consignado en todas las leyes de correos de la tierra, sin excepción.

**Sr. Orma**—Y en la ley nuestra también.

**Sr. Martínez Rufino**—Si está consignado en la ley general de correos ya, no habría razón para establecerla aquí.

**Sr. Varela Ortiz**—Por esa razón sí; pero nó en cuanto el señor diputado quiere extender la facultad del correo hasta no permitir la libre circulación de las caricaturas políticas. Nó; hay trabajos de ese género admirablemente artísticos, que ojalá pudieran circular en tarjetas postales.

**Sr. Fonrouge** — Y de ilustración también.

**Sr. Varela Ortiz**—Y de ilustración. Mantengo el artículo tal como está, porque me parece no perjudica absolutamente su presencia en la ley. Es un artículo que está en todas las leyes.

—Se vota el artículo en discusión y es aprobado, así como los demás del proyecto.

COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

**Sr. Castellanos**—Pido la palabra.

La pido para solicitar de la presidencia de la honorable cámara quiera tener á bien aceptar la excusación que presento de seguir formando parte de la comisión de negocios constitucionales; y en esta oportunidad agradezco al señor presidente, por la distinción que me ha hecho al nombrarme para ocupar un puesto en ella.

La razón en que fundo esta resolución es la de tener por el momento dificultades para concurrir al seno de la comisión en los días intermedios á aquellos en que celebra sus sesiones la cámara, que son los únicos verdaderamente hábiles para un estudio serio y meditado de los asuntos. Y deseando no perjudicar ni retardar por mi causa la labor de dicha comisión, es que me veo en el caso de presentar la renuncia de miembro de ella, pidiéndole á la presidencia la someta á la consideración de la cámara, si procede, y nombre el remplazante, como corresponde.

**Sr. Presidente**—Queda sometida á la decisión de la cámara la excusación presentada por el señor diputado.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Como miembro de esa comisión, yo, por lo menos, voy á permitirme dar mi voto en contra de la renuncia que presenta el señor diputado, porque no obstante ser muy atendibles las razones en que la funda, debo recordar que en aquellos asuntos realmente graves y trascendentales, el señor diputado, á pesar de los días en que la comisión se reúne, no ha dejado de concurrir á ella. Lo ha hecho y ha contribuido con sus luces, con su saber á dilucidar esos asuntos.

Sería, pues, para la comisión un vacío el que dejaría en su seno.

Por estas breves razones, voy á votar en contra de su renuncia.

**Sr. Castellanos**—Pido la palabra.

Agradezco efusivamente al señor diputado por Buenos Aires los términos benévolos en que se ha expresado á mi respecto; pero las mismas razones que él aduce para fundar su voto en contra, son las que abonan precisamente mi resolución.

El mismo ha expuesto que, cuando se ha tratado de asuntos que exigen una atención extraordinaria, he concurrido, y precisamente acabo de apuntar que tengo ahora dificultades para hacer la misma cosa; y en consecuencia podría presentarse el caso en que por mí se perjudicase la acción de la comisión y de reflejo la labor de la cámara; y como no puedo aceptar esta responsabilidad, le pido al señor diputado que no insista en su oposición, teniendo en cuenta que cuando presento esta excusación lo hago por razones serias que las he meditado más que el señor diputado.

—Se acepta la excusación del señor diputado Castellanos.

**Sr. Presidente**—La honorable cámara resolverá cómo debe integrarse la comisión de negocios constitucionales.

**Sr. Demaría**—Hago moción para que se autorice á la presidencia para hacer esa integración.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento, se integrará la comisión por la presidencia en la sesión próxima

JUSTICIA FEDERAL

*Juzgados en Santa Fe y en Bahía Blanca*

**Sr. Presidente**—En la presente sesión debe tratarse las reformas al proyecto referente á la justicia federal, que viene en revisión del honorable senado.

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° La provincia de Santa Fe se dividirá en dos secciones para la administración de la justicia federal.

La primera comprenderá los departamentos: la Capital, San Jerónimo, San Martín, las Colonias, Castellanos, San Cristóbal, Reconquista, Vera, San Javier, Garay y San Justo; y la segunda los del Rosario, Iriondo, Belgrano, San Lorenzo, Caseros, Constitución y General López.

Art. 2.° Créase para el servicio de la primera sección un juzgado federal, que tendrá su asiento en la capital de la provincia, con el mismo personal, sueldos y gastos que el existente.

Art. 3.° Instalado el juzgado de la primera sección, el juez de la segunda le remitirá las causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, si hubiere conformidad de partes.

Art. 4.° Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la nación correspondan al juez federal de la provincia de Santa Fe, serán desempeñadas por el titular de la primera sección.

Art. 5.° Créase otro juzgado federal en la provincia de Buenos Aires con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, con el mismo personal, sueldos y gastos que el que actualmente tiene; y su jurisdicción territorial comprenderá á los siguientes partidos: Azul, Dolores, Las Flores, Maipú, Rauch, Tapalqué, Tuyú, General Guido, Bolívar, Ayacucho, Adolfo Alsina, Balcarce, Bahía Blanca, Coronel Suárez, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, General Pueyrredón, General Alvarado, Guaminí, Juárez, Lamadrid, Lobería, Laprida, Coronel Vidal, Necochea, Olavarría, Patagones, Puán, Saavedra, Tandil, Tres Arroyos, Villarino, Trenque-Lauquén y Pehuajó; quedando los demás partidos de la provincia comprendidos dentro de la jurisdicción del juzgado federal existente en La Plata.

Art. 6.° Instalado el juzgado en la ciudad de Bahía Blanca, el juez de La Plata le remitirá todas las causas pendientes en la misma forma y casos del artículo 3.°

Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la nación correspondan al juez federal de la provincia de Buenos Aires, serán desempeñadas por el que tiene su asiento en la ciudad de La Plata.

Art. 7.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley en el presente año, se abonarán de rentas generales con imputación á la misma, debiendo en lo sucesivo incorporarse á la ley general de presupuesto.

Art. 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la cámara de diputados, en Buenos Aires, á 3 de julio de 1901.

MARCO AVELLANEDA.
*A. M. Tallaferro*,
Prosecretario.

PROYECTO DE LA CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° La provincia de Santa Fe queda dividida en dos secciones para la administración de la justicia federal. La primera sección comprenderá los departamentos: la Capital, San Jerónimo, San Martín, las Colonias, Castellanos, San Cristóbal, Reconquista, Vera, San Javier, Garay y San Justo; y la segunda, los del Rosario, Iriondo, Belgrano, San Lorenzo, Caseros Constitución y General López.

Art. 2.° Créase para el servicio de la primera sección un juzgado federal que tendrá su asiento en la capital de la provincia, con el personal, sueldos y gastos siguientes: Juez, pesos 550; procurador fiscal, pesos 300; secretario, pesos 250; prosecretario, pesos 150; oficial de justicia, 80; dos escribientes, 60 cada uno; ordenanza, 30; gastos de oficina y publicación de edictos, pesos 50, y alquiler de casa, pesos 100.

Art. 3.° El juzgado que actualmente tiene su asiento en el Rosario servirá la segunda sección con el siguiente personal, sueldos y gastos: Juez, pesos 1000- procurador fiscal, pesos 400; defensor de pobres, incapaces y ausentes, pesos 200; dos secretarios, pesos 350 cada uno; dos oficiales primeros, pesos 150 cada uno; oficial de justicia escribiente, pesos 150; dos escribientes, 80 cada uno; ordenanza, pesos 50; gastos de oficina y publicación de edictos, pesos 50; alquiler de casa, pesos 250.

Art. 4.° Instalado el juzgado de la primera sección, el juez de la segunda le remitirá las causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida.

Art. 5.° Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la nación correspondan al juez federal de la provincia de Santa Fe, serán desempeñadas por el titular de la primera sección.

Art. 6.° La provincia de Buenos Aires queda dividida en dos secciones para la administración de la justicia federal. La primera sección comprenderá los partidos de la mencionada provincia que no estén enumerados entre los que forman la segunda sección. La segunda sección comprenderá los partidos: Azul, Dolores, Las Flores, Maipú, Rauch, Tapalqué, Tuyú, General Guido, Bolívar, Ayacucho, Adolfo Alsina, Balcarce, Bahía Blanca, Coronel Suárez, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, General Pueyrredón, General Alvarado, Guaminí, Juárez, Lamadrid, Lobería, Laprida, Coronel Vidal, Necochea, Olavarría, Patagones, Puán, Saavedra, Tandil, Tres Arroyos, Villarino, Trenque Lauquén y Pehuajó.

Art. 7.° La primera sección será servida por el juzgado que actualmente tiene su asiento en La Plata, con el personal, sueldos y gastos siguientes: Juez, pesos 1000; procurador fiscal, pesos 350; defensor de pobres, incapaces y ausentes, pesos 200; dos secretarios, pesos 350 cada uno; dos oficiales primeros, pesos 150 cada uno; oficial de justicia escribiente, pesos 150; dos escribientes, pesos 80 cada uno; ordenanza, pesos 50; gastos de oficina y publicación de edictos, pesos 50; alquiler de casa, pesos 200.

Art. 8.° Créase para el servicio de la segunda sección un juzgado federal que tendrá su asiento en la ciudad de Bahía Blanca, con el personal, sueldos y gastos siguientes: Juez, pesos 550; procurador fiscal, pesos 300; secretario, pesos 250; prosecretario, pesos 150; oficial de justicia escribiente, pesos 80; dos escribientes, 60 cada uno; ordenanza, pesos 30; gastos de oficina y publicación de edictos, pesos 50; alquiler de casa, pesos 100.

Art. 9.° Instalado el juzgado de la segunda sección, el juez de la primera le remitirá todas las causas pendientes en la misma forma y casos del artículo 4.°

Art. 10. Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes nacionales correspondan al juez federal de la provincia de Buenos Aires, serán desempeñadas por el titular de la primera sección.

Art. 11. La suprema corte de justicia distribuirá el personal actual de los juzgados de Santa Fe y Buenos Aires en conformidad á las disposiciones de la presente ley.

Art. 12. Los sueldos y gastos que demande la ejecución de esta ley en el presente año, serán imputados al inciso 3, ítems 6 y 7 del anexo E del presupuesto vigente y á la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á veinte de mayo de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
*Adolfo J. Labougle,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Como habrán visto los señores diputados, el proyecto se refiere al establecimiento de nuevos juzgados federales en Bahía Blanca y Santa Fe, proyecto que tuvo su origen en esta cámara y pasado en revisión al honorable senado, éste ha introducido algunas modificaciones que, á mi juicio, no deben ser aceptadas.

Las modificaciones introducidas por el senado se refieren al sueldo de los magistrados de Santa Fe y Bahía Blanca, es decir, ha reducido el sueldo de estos dos funcionarios, que desde el primero de enero, por resolución del honorable congreso, están desempeñando sus funciones.

Como por el artículo 96 de la constitución á los jueces no se les puede disminuir por ningún motivo la dotación que se les ha atribuido por el presupuesto, es indudable que esta modificación del senado importaría atentar contra la existencia de esos jueces mismos. Pero se podría argumentar con que los jueces creados por la ley de presupuesto no son los jueces de la constitución, porque la creación de esos juzgados no se ha hecho por medio de una ley especial.

Si se aceptara este argumento del honorable senado, se daría lugar á que todos los procedimientos que se han seguido en los juzgados federales de nueva creación se declararan anulables, precisamente cuando á lo que debe tender la cámara es á mantener la jurisprudencia establecida durante tantos años, la que consagra su aprobación. No son estos los únicos jueces de primera instancia que se han creado por la ley de presupuesto anual del honorable congreso, y sus sentencias han sido llevadas en apelación ante la cámara y muchas de ellas ante la Suprema Corte, las cuales han consagrado su validez. Entonces, si esta es la jurisprudencia de nuestros tribunales, que ha consagrado como jueces de la constitución los que el congreso crea por el presupuesto, este proyecto en revisión del honorable senado tan sólo viene á determinar la jurisdicción y á consagrar la división territorial que debe atribuirse á esos jueces.

Creo que la honorable cámara no debe aceptar las modificaciones del honorable senado, porque se atentaría contra un principio de la constitución que prohibe terminantemente la disminución del sueldo de los jueces.

**Sr. Gómez**—Pido la palabra.

Rogaría al señor diputado por Buenos Aires que limitara su moción á que la cámara insista, simplemente, en lo relativo al sueldo de los jueces, aceptando en lo demás las modificaciones del honorable senado.

**Sr. Lacasa**—Es que algunas de esas modificaciones se refieren también al personal, y si las aceptáramos, incurriríamos en una contradicción, porque la sanción de la cámara establece que estos juzgados tendrán el mismo personal que el atribuido por la ley de presupuesto á los juzgados análogos.

Si el señor diputado tiene la bondad de enterarse de esas modificaciones, se encontrará con esta dificultad. Entre tanto, dejando las cosas como están, la cámara al ocuparse del presupuesto para el año venidero, podrá hacer en lo referente al personal todas las modifica-

ciones que crea convenientes, ya sea disminuyendo los sueldos ó el mismo personal.

**Sr. Gómez**—Pero es que hay modificaciones que no se refieren al personal, como la del artículo 4.º, relativa á la distribución de los asuntos.

**Sr. Gouchon** — Propongo que se vote modificación por modificación.

**Sr. Vivanco (P.)**—¿El señor diputado por Buenos Aires pide el rechazo total de las modificaciones?

**Sr. Lacasa**—De las modificaciones que se refieren á los sueldos de los jueces.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Las razones que acaban de aducirse fueron ya tenidas en cuenta al discutirse el presupuesto para el corriente año. En esa oportunidad yo me opuse á la creación de jueces por el presupuesto, á la fijación de sus sueldos en el presupuesto y á que se diese jurisdicción á jueces en el presupuesto, por la muy sencilla razón de que se trata de una ley anual.

No habiéndose aceptado esta consideración, resulta que la ley de presupuesto anual viene á fijar sueldos que no pueden ser modificados durante todo el tiempo que desempeñen sus funciones esos jueces.

De manera que sin querer reproducir por ahora las consideraciones que en otra oportunidad aduje, me he de limitar sólo á decir que ese inconveniente ha querido salvarlo el honorable senado, dando curso á esta ley, después de haber sido sancionada por la honorable cámara. Así, pues, creo que lo que corresponde es regularizar esta situación.

Si la cámara cree que debe ser mantenido el sueldo de los jueces, quiere decir que no aceptará el que ha determinado el senado y mantendrá los sueldos fijados por el presupuesto. Pero, como digo, creo que es esta la oportunidad de regularizar aquella situación porque es esta la única forma de crear juzgados, la única forma de que los sueldos no sean alterados y la única forma de fijar su jurisdicción.

Y como he dicho, no quiero reproducir el debate que tuvo lugar en otra ocasión, porque en ella dejé constancia expresa de mi manera de pensar. Por eso he de votar por que en una ley especial se establezca claramente la situación de estos jueces.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

No creo que se pueda dejar de lado la cuestión que he planteado. Esos jueces ¿son ó nó los jueces de la constitución? Ha quedado establecido que son los de la constitución, porque así lo ha consagrado la Suprema Corte.

El juzgado que desempeñaba el doctor Figueroa, lo mismo que el que desempeña el doctor Godoy, fueron creados por el presupuesto. Esos jueces son de la constitución, porque sus sentencias han sido llevadas á la Suprema Corte, que al confirmarlas les ha dado validez. Son, pues, jueces constitucionales, amparados por el artículo 96 de la carta fundamental, que es terminante, que establece la doctrina consagrada de la inamovilidad; y por consiguiente, sus sueldos no pueden ser disminuidos.

Bajo este punto de vista es que he sostenido la cuestión, sin estar en desacuerdo en algunas cosas con lo que decía el señor diputado por Córdoba, respecto á la oportunidad; pero creo que debió hacer su oposición en el momento en que se creaban los juzgados.

**Sr. Vivanco (P.)**—Así lo hice.

**Sr. Lacasa**—Entonces era el momento, nó ahora que están creados y han producido resoluciones. La observación ya no es oportuna.

**Sr. Vivanco (P.)**—Las razones que ha expuesto el señor diputado no me han convencido; y las resoluciones de la Suprema Corte me aplastan; las acato, pero no me convencen de que estos sean los jueces de la constitución, los que se créan por una ley de duración temporaria, anual, como es el presupuesto; porque siempre resultaría esta anormalidad: la ley vale solo por un año y las consecuencias subsisten permanentemente. El presupuesto, en mi concepto, ni crea, ni suprime los jueces de que habla la constitución:—sólo la ley especial y orgánica puede hacer eso.

**Sr. Presidente**—Habiéndose pedido que se vote modificación por modificación, se va á dar lectura de ellas.

—Se repite la lectura del artículo 2.º sancionado por la cámara de diputados y del 2.º sancionado en su reemplazo por el honorable senado. (*Véase la página 188.*)

**Sr. Gómez**—Pido la palabra.

Es para pedir á la honorable cámara que no acepte la rebaja de sueldo de 1000 á 550 pesos que propone el senado para los jueces.

**Sr. Galiano**—Pido la palabra.

A las consideraciones de orden constitucional expuestas por el señor dipu-

tado por Buenos Aires, me parece oportuno agregar que en Santa Fe los jueces de la provincia ganan 800 pesos y los jueces de paz 500; de manera que si llegara á aceptarse la modificación rebajando el sueldo, los jueces federales quedarían en una categoría muy inferior á los jueces de la provincia de Santa Fe. Además el sueldo de estos jueces apenas les alcanza para sostener su posición social; por consiguiente, la modificación hecha por el senado no sería justa aun en el caso de que no fueran valederas las consideraciones constitucionales expuestas.

Quería hacer presente estas consideraciones, que pueden agregarse á las ya expuestas para no ser aceptada la modificación.

—Se vota si se acepta la modificación introducida al artículo 2.° por el honorable senado, y resulta negativa.

—Se lee la modificación contenida en el artículo 3.° introducido por el honorable senado.

**Sr. Gouchon**—¿Podría informar la secretaría si este es el item correspondiente á su análogo del presupuesto actual?

**Sr. Lacasa**—El artículo de la cámara de diputados manda que sea igual al del presupuesto vigente.

**Sr. Demaría**—Si es el mismo, es innecesario, porque queda como está.

**Sr. Secretario Ovando**—En cuanto á los jueces es igual.

El procurador fiscal tiene 500 pesos en el presupuesto, en lugar de 400. El defensor de pobres é incapaces, igual sueldo. Los secretarios 350 pesos.

**Sr. Gouchon**—Debe insistirse en la sanción de la cámara, porque los procuradores fiscales en Santa Fe no pueden ejercer la profesión, por ley de la provincia, y entonces el sueldo que se les había fijado de 500 pesos es equitativo con relación á la clase y naturaleza del trabajo que tienen á su cargo.

—Se vota si se acepta la modificación introducida por el honorable senado, y resulta negativa.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 4.° del honorable senado es igual al 3.° del de la honorable cámara de diputados...

**Sr. Demaría**—No es.

**Sr. Secretario Ovando**—Con excepción de su final.

El artículo 3.° dice: Instalado el juzgado de la primera sección, el juez de la segunda le remitirá las causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, *si hubiere conformidad de partes.*

El final: *si hubiere conformidad de partes*, lo suprime el honorable senado.

**Sr. Demaría**—Esta cuestión, señor, fué ya luminosamente debatida el año pasado.

Algunos señores diputados sostuvieron que debían pasar al nuevo juzgado creado en Santa Fe todas las causas pendientes radicadas en el juzgado del Rosario; otros señores diputados se opusieron, y el doctor Serú, diputado por Mendoza, cuya ausencia de esta cámara no podremos lamentar bastante, propuso el artículo que se sancionó como una transacción entre estas opiniones contrarias, y á mí me parece que la cámara debe sostenerlo, porque permite á los litigantes que ya tienen sus asuntos radicados en el Rosario, mantenerlos allí, si así es su deseo; ó si sus intereses les aconsejan pasarlos al nuevo juzgado, proceder así.

**Sr. Gómez**—Pido la palabra.

Para pedir á la cámara que acepte esta modificación introducida por el honorable senado, creyéndome obligado á dar los fundamentos de este pedido.

Este artícu'o está redactado en la misma forma en que lo presenté cuando fundé este proyecto de ley, tomándolo de todos los análogos que se han presentado al congreso referentes á la instalación del nuevo juzgado federal en la ciudad de Santa Fe. El principal propósito que tuvo en cuenta la representación de Santa Fe, cuando presentó á la cámara este proyecto de ley, fué descargar el mucho trabajo que tenía el actual juez federal del Rosario, lo que solamente se conseguiría distribuyendo los asuntos que corresponden según la jurisdicción territorial establecida á cada uno de los jueces que por esta ley se crean.

Ya hice presente en la discusión á que se refería hace un momento el señor diputado por Buenos Aires que no se había sancionado en este país, en ninguna ley, de las nueve que ha sancionado el congreso desde 1857, en que no se establezca este principio, universalmente admitido: que al juez del territorio le corresponde entender en todos los asuntos que sean de su competencia. De manera que me parece que el senado ha corregido la sanción errada de la cámara de diputados, estableciendo una excepción con las pa-

labras que se introdujeron á este artículo. Digo que este artículo ha sido tomado del primer proyecto que presentaron los doctores Hernández, Lagos y no recuerdo qué otro, hace diez ó doce años, á la consideración de la cámara, después del proyecto reorganizando la justicia nacional, presentado por los senadores Yofre y Gálvez á la consideración del senado, y ha sido repetido constantemente en todas las leyes sancionadas por el congreso sin excepción.

Creo que es además conveniente para la economía del proyecto aliviar al juez del Rosario del mucho trabajo que ahora tiene.

Por otra parte, si no se admitiera la sanción del senado, en los primeros tiempos el juez federal de Santa Fe no tendría que hacer, porque carecería de asuntos; mientras que distribuyéndolos por el orden que les corresponde se aliviaría de trabajo al juez del Rosario y el de Santa Fe tendría de que ocuparse. Los intereses de los litigantes no se perjudicarán, porque todos los que tienen asuntos en el Rosario, como abogados ó procuradores, los tienen también en Santa Fe, á cuyos tribunales superiores corresponde conocer en la apelación de los asuntos ordinarios.

Por estas consideraciones, pido que se acepte la modificación introducida por el senado.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Confesión de parte releva de prueba, señor presidente, dicen los abogados, y me parece que es de estricta aplicación al caso para los que no concurrimos con nuestro voto á la creación de este juzgado, desde que el señor diputado por Santa Fe ha reconocido que si se libra á la jurisdicción voluntaria de las partes el que los asuntos se radiquen en el Rosario ó en Santa Fe, el de esta última no tendrá asuntos de que ocuparse.

**Sr. Gómez**—Al principio.

**Sr. Demaría**—Al principio ó al fin; pero habrá un momento en que el juez de Santa Fe no tendrá de que ocuparse. Eso nos da la razón á los que votamos en contra.

Y paso á ocuparme del asunto propiamente en debate.

El señor diputado ha invocado algunos precedentes de nuestra legislación que son exactos, señor presidente; pero me parece que sería el caso de decirle que la reincidencia en el error no es conveniente. Si leyes anteriores incurrieron en un sistema arbitrario y abusivo de la distribución de la jurisdicción, si se demuestra que es así, no debe un mal precedente obligar nuestro voto en este caso.

De manera que debemos dejar la cuestión reducida á lo que es en sí misma y entrar á analizar si es conveniente, si es justo, si es legítimo hacer la distribución en la forma sancionada por la cámara de diputados el año pasado y si esas condiciones se encuentran en la sanción votada por el senado.

El año pasado sostuve que una vez que una causa se radica ante un juez no hay poder en la tierra que pueda sacarla, y fuí acompañado en esa opinión por distinguidos jurisconsultos.

Efectivamente, hay algo que debe escapar á estas resoluciones de la mayoría, y ese algo es precisamente lo que se refiere á la garantía de la independencia é imparcialidad del poder judicial. Y yo pregunto: si una causa está radicada en un juzgado y una mayoría parlamentaria puede sacarla de manos de ese juez, por medio de la creación de otro juzgado, para entregarla á otro juez, ¿á qué quedarían reducidas las garantías que se otorgan á los litigantes? Y ha habido casos, sin ir muy lejos, en que se han creado juzgados para fallar determinados asuntos. Yo no creo que sea ese el caso actual; pero es necesario que la justicia sea como la mujer de César: insospechable.

Además, señor presidente, la forma en que está redactado el artículo viene no solamente á salvar este principio supremo de que una vez que un asunto esté en manos de un juez no hay poder sobre la tierra que pueda sacárselo, sino que viene á concordar con los intereses bien entendidos de los litigantes, que tienen ya constituidos sus abogados y procuradores, que han acumulado pruebas é incurrido por consiguiente en gastos que aumentarían con las nuevas erogaciones que les ocasionaría la radicación de la causa en un nuevo juzgado, ante el cual tendrían que constituir nuevos defensores.

Dejar la cuestión en los términos en que la dejó la cámara el año pasado, de que pasen á Santa Fe aquellos asuntos en que hubiera conformidad de partes, es la solución principista, legal y equitativa, señor presidente.

—Se vota la modificación del honorable senado, y es rechazada.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 5.º del honorable senado es igual al 4.º sancionado por la honorable cámara.

El artículo 5.º de esta cámara ha sido dividido en tres por el honorable senado, con los números 6, 7 y 8.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Lacasa**—Rogaría á la cámara que insistiera en el artículo tal cual ella lo votó, porque es más claro.

—Se vota la modificación, y es rechazada.

**Sr. Secretario Ovando**—Artículo 7.º

**Sr. Lacasa**—Todo eso ha quedado rechazado por la sanción de la cámara.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 8.º está en iguales condiciones.

El artículo 6.º de la honorable cámara ha sido modificado por el honorable senado y dividido en dos partes, con los números 9 y 10.

La sanción de la cámara de diputados dice:

«Art. 6.º Instalado el juzgado en la ciudad de Bahía Blanca, el juez de La Plata le remitirá todas las causas pendientes en la misma forma y casos del artículo 3.º

»Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la nación correspondan al juez federal de la provincia de Buenos Aires, serán desempeñadas por el que tiene su asiento en la ciudad de La Plata.»

El honorable senado ha modificado este artículo en la forma siguiente:

«Art. 9.º Instalado el juzgado de la segunda sección, el juez de la primera le remitirá todas las causas pendientes en la misma forma y casos del artículo 4.º

»Art. 10. Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes nacionales correspondan al juez federal de la provincia de Buenos Aires, serán desempeñadas por el titular de la primera sección.»

**Sr. Lacasa**—Debo hacer notar á la honorable cámara que es más conveniente el artículo sancionado por ella, porque es homogéneo con los demás que se han sancionado; mientras que el que viene del senado altera una nomenclatura ya adoptada por la cámara.

—Se rechaza la modificación.

—Se rechaza igualmente la contenida en el artículo 11, introducido por el honorable senado.

—Rechazada la modificación al artículo 12, dice el

**Sr. Gómez**—La cámara acaba de rechazar la modificación del honorable senado, sin darse cuenta de que ese artículo es indispensable, como consecuencia de las sanciones anteriores. Pido que se rectifique la votación.

—Rectificada, resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Ha terminado la consideración de las modificaciones.

**Sr. Varela Ortiz** — Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 4 y 45 p. m.

# Núm. 13

# CONTINUACIÓN DE LA 9ª SESIÓN ORDINARIA, EL 4 DE JUNIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Renuncia del señor diputado Olivera, del cargo de miembro de la comisión de legislación. (No se acepta).—Asuntos entrados y despacho de las comisiones.—Sanción definitiva del proyecto de ley relativo á la creación de juzgados federales en Santa Fe y Bahía Blanca.—Proyecto de ley, del señor diputado J. J. Silva, disponiendo la construcción de varias líneas telegráficas en Corrientes. —Proyecto de ley, del señor diputado Olivera, prohibiendo el empleo de la sacarina en preparaciones destinadas á la alimentación.—Proyecto de ley, del señor diputado Gouchon, estableciendo el control obligatorio, por la Casa de moneda, para todos los objetos de oro y plata que sean materia de comercio.—Aprobado en general el despacho de las comisiones de justicia y obras públicas en el proyecto de ley relativo á la construcción del edificio para los tribunales de la capital, vuelve á comisión.—Se señala la sesión próxima para la discusión del proyecto de ley prohibiendo los juegos de azar.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Peña, Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Iriondo (U.), Lacavera, Luque, Olmos.

CON AVISO

Balaguer, Barraza, Capdevila, Contte, Drago, Echegaray, Ferrari, Gallino, Martínez (J. A.), Oroño, Soldati, Tissera.

SIN AVISO

Avellaneda, Balestra, Casares, Comaleras, Parera, Pérez (B. E.)

—En Buenos Aires, á 4 de junio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 5 p. m.

RENUNCIA

**Sr. Olivera** —Pido la palabra.

Es para rogar á la honorable cámara que quiera hacerme el bien de aceptar la renuncia que presento de miembro de la comisión de legislación.

El tiempo de que disponemos actualmente los diputados es muy poco. Tengo en estudio cinco ó seis proyectos, el menor de los cuales demanda cuando menos un mes de trabajo detenido. (*Movimiento en la cámara*).

No creo que sea motivo para alarmar á la cámara el hecho de que yo estudie, porque sabe que no traigo aquí

más que la síntesis, y que soy tan breve que difícilmente puedo molestar. Esa necesidad, y además el haber encontrado que mi presencia en la comisión es absolutamente estéril, pues no he conseguido hacer triunfar la idea madre del proyecto de divorcio que tuve el honor de fundar en esta cámara, me ponen en el caso de rogar que se me haga este bien, eximiéndome de concurrir á las sesiones de la comisión, para hacerme ganar un tiempo que á mi vez prometo hacer ganar á la cámara, presentándole nada más que productos bien meditados y bien cuidados.

Este es el pedido que quería hacer.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Como presidente de la comisión de legislación y de acuerdo con la mayoría de sus miembros, cuya opinión he pedido hace un momento en antesalas, voy á solicitar de la honorable cámara que no acepte la renuncia que acaba de presentar el doctor Olivera.

Ha dicho al fundarla, que una de las causas es una divergencia de opiniones sobre el proyecto de divorcio, que realmente existe, entre él y la mayoría de la comisión; pero esta causa sería una razón para que fundara su voto en disidencia y sostuviera su proyecto en la discusión que tendrá lugar en la cámara, porque no hay razón para presuponer que ésta se decida en favor de la mayoría ó de la minoría. Entretanto, las luces del señor diputado Olivera son muy convenientes en la comisión, no sólo en el proyecto de divorcio, en el que tiene especial competencia, sino en muchos otros que están á su estudio, presentados por el mismo señor diputado.

Por estas consideraciones, pido á la cámara que no acepte la renuncia.

**Sr. Olivera**—Pido la palabra.

Me honra muchísimo el pedido que hace la comisión por intermedio de su digno presidente; pero es preciso, para ser breve, que tengamos la virilidad de confesar lealmente que la disidencia es tan fundamental, que convierte, repito, en estéril mi presencia en la comisión.

Diré con toda entereza, que lo que deseo es poder aprovechar la energía de mi espíritu para combatir, en adelante, el proyecto que hasta ahora triunfa en la comisión, prefiriendo ver enterrada mi idea, antes que dejarla prosperar en la forma que la comisión la ha amparado; deseo aprovechar todo mi esfuerzo para reunir los elementos con que me propongo combatirla.

Mi presencia en su seno no haría más que ponerme en contacto con los elementos que ella prepara para combatir mi idea, y no sería lógico de mi parte que los conociera yo; no deseo tampoco que ella aproveche de esas luces que con tanta gentileza ha elogiado su presidente, para poder combatirme.

De manera que, fuera de circunloquios, lo que deseo es no concurrir á la comisión, á objeto de poder combatirla con mayor eficacia.

**Sr. Padilla**—Pido la palabra.

Deseo dejar constancia de mi voto en contra de la renuncia del señor diputado.

Me hubiera sido muy grato, como una cumplida deferencia personal hacia él, poder dar mi voto en favor de su excusación; pero disidente con el mismo en varios proyectos é ideas que sostiene, debo hacer justicia á la sinceridad y á la inteligencia con que sabe defenderlas; y aunque opositor á ellas, debo decir que necesito de sus luces, y que en el seno de la comisión también, como lo ha manifestado el señor presidente, considero que son igualmente muy útiles para el despacho de los asuntos que están sometidos á su estudio.

Estas razones personales hacen que yo no pueda adherir al pedido que ha formulado, de que se le acepte la excusación que ha sometido á la consideración de la cámara.

—Se vota si se acepta la excusación del señor diputado Olivera, y resulta negativa general.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado devuelve con su insistencia las modificaciones introducidas en el proyecto referente á los juzgados federales de Santa Fe y Buenos Aires.

### JUSTICIA FEDERAL

#### JUZGADOS EN SANTA FE Y BAHIA BLANCA

**Sr. Lacasa**—Hago moción para tratar sobre tablas las modificaciones al proyecto relativo á la creación de juzgados federales, de que acaba de darse cuenta. La cámara ya las conoce y no habrá necesidad de pasarlas á comisión.

—Se aprueba esta moción.

**Sr. Presidente**—Sírvase el señor secretario dar cuenta de las modificaciones.

**Sr. Lacasa**—Creo que el honorable senado insiste en todas las modificaciones, así como la cámara tuvo á bien rechazarlas en la sesión anterior.

De manera que opino que una sola votación bastaría para que la cámara produjera su insistencia, porque subsisten, á mi juicio, las razones que han informado su criterio respecto de la inamovilidad de los jueces, que es desconocida, según parece, por el senado, como se desprende de su sanción en lo relativo á la alteración de los sueldos.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición por parte de ningún señor diputado, se hará la votación en la forma indicada por el señor diputado Lacasa.

**Sr. Seguí**—No se puede, porque hay diversas cuestiones. Hay un agregado á un artículo que dió lugar á debate y que no es referente á lo que ha aludido el señor diputado sino á la distribución de las causas. Puede haber opiniones distintas para uno y otro asunto. Debe votarse pues cada modificación.

**Sr. Salas**—Que se vote por partes.

**Sr. Seguí**—... y otra cuestión relativa al sueldo, que es una cosa muy distinta.

**Sr. Presidente**—De acuerdo con el pedido formulado por el señor diputado por Mendoza, se votará por partes.

Sírvase el señor secretario leer las modificaciones.

**Sr. Secretario Ovando**—En el artículo 2.º, la honorable cámara de diputados establece que el personal, sueldos y gastos serán como existen actualmente en el presupuesto; y el honorable senado expresa los sueldos y gastos.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

—No haciéndose observación, se vota si la cámara insiste en su sanción anterior, y resulta afirmativa de 53 votos.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 3.º es nuevo, introducido por el honorable senado, y establece que el juzgado que actualmente tiene su asiento en el Rosario servirá á la segunda sección con el personal, sueldos y gastos que enumera.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

—No haciéndose observación, se vota si la honorable cámara insiste en su sanción anterior, y resulta afirmativa.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 4.º del senado es igual al de la cámara de diputados, con excepción de la frase final, que el senado suprime: *si hubiere conformidad de partes.*

**Sr. Gómez**—Pido la palabra.

Aun á riesgo de abusar de la paciencia de la cámara, voy á permitirme pedirle que no insista en su sanción anterior, referente á la cuestión que se debatió ya el año pasado y en la última sesión, sobre la distribución de los asuntos. Me parece que no se debe violentar este principio universalmente admitido, unánimemente proclamado por todos los jurisconsultos, y que, á través de cuarenta años de discusión en este congreso, relativamente á la ley que hoy se debate, ha permanecido inconmovible, es decir, que al juez de un territorio le corresponde entender en los asuntos que en ese territorio ocurran.

De modo que no veo la razón, á lo menos por lo que respecta á la provincia de Santa Fe, por la cual se pueda sostener que el juez del Rosario ha de entender en los asuntos correspondientes á la sección norte de la provincia. Esto va á trabar en gran parte, principalmente, la tarea de los dos juzgados: primero, porque el del Rosario va á tener una cantidad inmensa de labor y no va á despachar prontamente los asuntos, que es uno de los propósitos que se buscan; y segundo, porque el juez de Santa Fe, el principal, no va á tener mayormente de que ocuparse.

Si la cámara acaba de consignar que el juez de Santa Fe tenga tres secretarios y no le da trabajo al principio, me parece que está un poco en contradicción con el espíritu que ha animado indudablemente al congreso, cuando ha creado este segundo juzgado en aquella provincia.

Después, yo afirmo que no se ha sentado en este congreso ningún hombre eminente en jurisprudencia que no haya sostenido lo que todo el mundo acepta siempre: el juez del territorio debe entender en los asuntos de ese territorio, porque no tiene imperio sobre cosas ó bienes situados fuera de la jurisdicción que la ley le acuerda.

De modo que creo que el senado está en la verdad y que se debe aceptar la modificación que ha introducido, á lo menos por lo que respecta á la provincia de Santa Fe. Si los señores diputados por Buenos Aires entienden que es altamente inconveniente que los asuntos radicados en La Plata vayan á ser

sometidos á la jurisdicción de Bahía Blanca, podríamos acceder si así lo piden. Entretanto, los diputados por Santa Fe consideramos que es completamente inconveniente para los intereses de aquella provincia no aceptar la modificación hecha por el honorable senado.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Me veo obligado á reproducir todos los argumentos que formulé en la sesión anterior en contra de las ideas sostenidas por el señor diputado por Santa Fe.

Es curioso el argumento fundamental que invoca el señor diputado: se ha creado el juzgado, y ahora sostiene la necesidad de crear también artificialmente las causas. Es el caso aquél de crear el río después de mandar hacer el puente.

Si las partes voluntariamente no han de ir al juzgado de Santa Fe, quiere decir que eso no está en sus conveniencias, en sus intereses; y entonces la única demostración que fluye de ese hecho es la de la perfecta inutilidad del juzgado de Santa Fe.

Si los litigantes tienen conveniencia é interés en ir al juzgado de Santa Fe, basta dejarlo librado, como lo deja la sanción de la cámara, á la conformidad de partes, para que ocurran allí si así lo desean.

Por otra parte, esto no es cuestión de que interese á los diputados por Santa Fe ó por Buenos Aires: esto es simplemente cuestión de concepto legal. Yo entiendo, y la mayoría de la cámara repetidas veces me ha dado la razón, que una vez que un juicio está radicado ante un juez, no hay poder que pueda sacárselo.

**Sr. Gómez**—Aunque se muera...

**Sr. Demaría**—Vendrá el reemplazante. Pero no hay quien pueda sacarlo del juzgado. Al decir la palabra *juez*, no debe el señor diputado hacer cuestión de palabras. No se trata de las personas, sino de la entidad. Y de acuerdo con ese concepto técnico, diré, es que yo voy á pedir á la cámara que insista en su sanción anterior.

—Se vota si la cámara insiste en su sanción anterior, y resulta afirmativa.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 5.º del proyecto de la cámara de diputados ha sido modificado por el honorable senado dividiéndolo en tres artículos: 6.º, 7.º y 8.º El artículo 5.º es el que se refiere al juzgado federal de La Plata.

**Sr. Lacasa**—En estos artículos la honorable cámara tiene lógicamente que insistir en su sanción anterior, porque están correlacionados con los anteriores. Aceptando aquéllos, no puede dejar de aceptar éstos.

—Se vota si la cámara insiste ó nó en su sanción anterior, y resulta afirmativa.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 11.º dice lo siguiente: «La suprema corte de justicia distribuirá el personal actual de los juzgados de Santa Fe y de Buenos Aires de conformidad á las disposiciones de la presente ley.»

—Se vota si la cámara insiste en su sanción anterior y resulta afirmativa.

**Sr. Secretario Ovando** — Finalmente el artículo 6.º del proyecto de la cámara de diputados, el honorable senado lo acepta en su primera parte, y lo modifica en su segunda. Decía el de la cámara de diputados: «Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la nación corresponden al juzgado de la provincia de Buenos Aires serán desempeñadas por el que tiene su asiento en la ciudad de La Plata»; y el del honorable senado: «serán desempeñadas por el juez de la primera sección».

**Sr. Lacasa**—Por el proyecto de la cámara de diputados no hay secciones: de manera que no puede ser aceptada esa modificación.

—La cámara insiste en su sanción anterior.

**Sr. Presidente**—Queda convertido el proyecto en ley.

PETICIONES PARTICULARES

—El directorio del ferrocarril Gran oeste argentino solicita modificaciones á la ley número 3971 que autoriza la construcción de un ramal de la Dormida á San Rafael, Mendoza.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Los vecinos de General Acha piden la pronta y favorable sanción del proyecto de ley presentado por el señor diputado Campos, designando ese pueblo para capital del territorio de la Pampa Central.—(*A sus antecedentes*).

—Angela Vega pide aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Margarita Granados de Barrionuevo reitera su pedido de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Carmen B. de Díaz reitera su pedido de pensión. —(*A la comisión de peticiones*).

—Mercedes Ferreyra de Olazábal solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Pedro Toninetti pide un subsidio para poder aplicar un invento de conservación de carnes.—(*A la comisión de agricultura*).

DESPACHO DE COMISIONES

—La comisión de agricultura se expide en el mensaje del poder ejecutivo sobre una donación de tierras en San Blas, hecha por la señora Eloísa B. de Mulhall.

—La de hacienda en la solicitud de la empresa frigorífica «The las Palmas produce company limited», solicitando exoneración de derechos de importación para los materiales destinados á la construcción de una nueva usina.

—La misma, en la solicitud de Emilio Lahitte sobre compensación por trabajos en una comisión.—(*A la orden del día*).

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo hará construir é instalar en la provincia de Corrientes las líneas necesarias para unir por telégrafo á Curuzú Cuatiá con Sauce, á Concepción con Mburucuyá, á Mburucuyá con Saladas y á Ita Ibaté con Ituzaingó.

Art. 2.° Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta ley serán satisfechos en las dos terceras partes de su importe con la partida 10 del ítem 3.°, inciso 3, del presupuesto y la otra tercera parte con aporte voluntario del fisco provincial, municipalidades y vecindario de los departamentos favorecidos con la disposición del artículo anterior.

Art 3.° Comuníquese, etc.

*Juan José Silva.*

**Sr. Silva**—Pido la palabra.

He reunido muchos antecedentes relativos á este asunto para poder presentarlos á la consideración de la honorable cámara, á fin de fundar el proyecto que acaba de leerse. Pero me parece más conveniente omitir, ahora, la mayor parte de ellos, por razón de la brevedad reglamentaria á que debo ajustarme y, también, porque deseo que la cámara no demore oir la palabra que, sé, va á pronunciar el señor diputado Olivera para fundar otro proyecto; y como se sabe que este distinguido colega es uno de los cerebrales más hondos de su generación, uno de los que más justamente atan siempre á su palabra la atención de la honorable cámara, voy á procurar ser brevísimo.

Es todavía exacto, y muy particularmente respecto de la provincia de Corrientes, que la extensión inhabitada es un mal en el país, pues sobre una superficie de 86.879 kilómetros cuadrados, que es la total de mi provincia, apenas radica una población calculada de 279.815 habitantes, sobre la base del censo del 95, que es el último.

Resulta, entonces, una densidad de 3 habitantes por kilómetro cuadrado, densidad escasa, cuya causa está estudiada con verdad por el gobernador de Corrientes, en su reciente concienzudo mensaje de apertura de las sesiones legislativas. Él dice que mientras el país alcanzó la asombrosa proporción de aumento del 16 % de su población, la de aquella provincia apenas acreció en 6 centésimos por ciento, «fenómeno explicable lógicamente por la carencia de capitales industriales y agrícolas».

A mejorar tal situación se tiende persistentemente hace ocho años y medio, á favor de una administración ordenada y honesta, que ha permitido á la provincia desprenderse de su túnica mortífera, de su deuda externa, que hoy felizmente ya no gravita sobre sus hombros. Su deuda interna es de 591.853,47 pesos moneda nacional, 1547,84 pesos oro sellado y 78.637,99 pesos fuertes. En su tarea de reconstrucción, los poderes públicos encuentran vigoroso estímulo popular, que los acompaña con su ayuda eficaz y en ocasiones llega hasta señalarles necesidades dignas de atención, para cuya satisfacción la iniciativa privada procura y da recursos.

Así se procede allá con escuelas, puentes, caminos, etc.

El proyecto presentado consulta una necesidad, consagra una orientación saludable de las iniciativas particulares, y es útil, porque su ejecución determinará aumento de un rubro importante de la renta fiscal.

Desde que se estableció el telégrafo nacional en la provincia de Corrientes, hasta la fecha, no existen sino 1522 kilómetros de líneas. Si mi proyecto fuera sancionado, se completaría la parte más necesaria de la red telegráfica con la construcción de 270 kilómetros más.

De los veinticinco departamentos en que la provincia se divide á los fines del servicio público de la administración, siete carecen todavía de telégrafo; pero el proyecto no comprende más que á cuatro de ellos, porque me consta que por iniciativa privada y buena voluntad del poder ejecutivo nacional, va á construirse dentro de poco tiempo nuevas líneas telegráficas desde Caá Catí hasta San Miguel y desde San Miguel hasta Concepción, proporcionando los vecindarios de estos dos departamentos

los postes que fueren menester, que representan más de la tercera parte del costo de la obra.

En otro departamento—que es el de Lomas—no se necesita, al menos con urgencia, por ahora, por su próximidad con la capital, el telégrafo.

La importancia que tendrá la adopción del pensamiento práctico del proyecto, se deducirá fácilmente con la sola mención de estos datos: de la totalidad de la población de la provincia, 27.305 habitantes están radicados en los cuatro departamentos de Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas y Sauce; en éstos hay valores que representan 12.030.000 pesos en ganados, bienes raíces y cultivos, de los que en ganados hay 4.600.000 pesos, en bienes raíces 7.250.000 y en cultivos 180.000; en rentas fiscales (provinciales), concurren anualmente con 89.674 pesos, y en municipales con 19.763 pesos.

El señor ministro de la guerra, en una de las sesiones anteriores, al ocuparse del proyecto de ley de indulto para los infractores de la de enrolamiento y servicio militar obligatorio, decía en esta cámara—como fundamento para solicitar su aprobación inmediata—que el incompleto servicio telegráfico en el país había contribuido á que muchos ciudadanos no hubieran conocido oportunamente las obligaciones de las que resultaron después infractores.

En la provincia de Corrientes existe una ley que autoriza la centralización de la policía, haciéndola depender de una jefatura única, centralización que no puede realizarse todavía porque la capital no está ligada con todos los departamentos por líneas telegráficas, como ya queda demostrado. Y es sabido lo que importa un servicio policial deficiente para la guarda de las personas y de sus intereses.

Uno de esos departamentos, importante por su población y la gran masa de ganadería que contiene, es el de Sauce, situado en la frontera de Entre Ríos, que con su limítrofe San José de Feliciano, sufre los efectos del mal de la cuatrería, porque la acción policial, aislada, del departamento, es ineficaz comúnmente; en tanto que unido á Curuzú Cuatiá por telégrafo, la vigilancia de policía mejoraría mucho.

El proyecto autoriza la concurrencia para el costeo de la obra, del aporte voluntario de los vecinos, municipalidades y fisco de la provincia con el de la nación, porque es un anhelo continuado y no satisfecho hasta el presente la prolongación de las líneas telegráficas existentes en Corrientes; y porque estoy cierto de que este procedimiento será aceptado de buen grado y facilitará la realización de aquella, como puede bien inducirse por repetidos hechos anteriores que lo consagran como bueno.

En Corrientes el telégrafo, lo mismo que el correo, no sólo costean los gastos de explotación de ambos servicios, sino que, además, rinden beneficios para la renta nacional. Esta afirmación es un hecho demostrado en las memorias de la dirección general de correos y telégrafos, de varios años, que más de una vez he podido consultar. Por lo tanto, completar el servicio telegráfico para esa provincia, es propender al aumento de la renta fiscal.

No diré más para dejar, á mi juicio, bastantemente fundado el proyecto; y si así fuera, rogaría á los señores diputados el apoyo necesario para que pase á la comisión respectiva.

—Apoyado.

(*A la comisión de obras públicas*).

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Queda absolutamente prohibido el empleo de la sacarina, sus isómeros y derivados, en toda clase de preparaciones sólidas ó líquidas, destinadas á la alimentación.

Art. 2.° Los que contraríen esta disposición serán penados respectivamente, con arreglo á la siguiente escala:

1.° Los que ordenaran, como dueños de fábricas ó casas de familia, la fabricación de preparados de sacarina, tres años de prisión.

2.° Los que vendieran esos preparados ú otros, importados, sin haberlos hecho analizar por la autoridad química respectiva, dos años de prisión.

3.° Los que á pesar de esta ley y de la presunción general que ella establece, de que debe sospecharse del empleo de la sacarina en toda preparación azucarada, probaran que han vendido para la alimentación substancias sacarinadas, sin saberlo, serán penados con una multa de 500 pesos, por su incapacidad ó imprudencia.

Art. 3.° Podrá denunciarse la existencia de preparaciones sacarinadas en vía de fabricación ó ya en venta; y cualquiera del pueblo, así como los empleados de las oficinas químicas ó de cualquier otra repartición pública, que lo hagan, tendrán derecho á la mitad de la multa en que se resuelva la prisión de los delincuentes. Esta cantidad les será oblada en el acto mismo en que la multa sea satisfecha y por la autoridad que la aplique.

Art. 4.° Los juzgados del crimen, en todo el territorio de la nación, admitirán querellas contra las oficinas químicas nacionales ó provinciales que, por inca-

pacidad ó malicia, hubieran autorizado para la venta, substancias sacarinadas. Los empleados que resultaran autores de tal delito, serán, en caso de incapacidad, destituidos, sin perjuicio de la acción civil por daños y perjuicios; y en caso de malicia, serán penados con dos años de prisión, sin que pueda esta pena resolverse en dinero.

Art. 5.° Las penas de prisión que por esta ley se establecen, podrán ser compensadas así: la de tres años, con 3000 pesos; la de dos años, con 2000 pesos. En caso de preferir el penado la multa á la prisión, el 50 por ciento que quede al juzgado, si ha habido denuncia y se demanda su precio, ó el total de la multa, en caso contrario, será entregado al consejo nacional de educación en la capital de la nación y territorios federales, y á los consejos generales de educación, en las provincias.

*Carlos Olivera.*

**Sr. Olivera**—Pido la palabra.

Actualmente la función de vigilar la alimentación pública está en poder de los municipios. Ellos no son capaces de realizar la tarea que demanda esta vigilancia. No poseen los recursos con que pudieran hacer cumplir sus ordenanzas, ni los conocimientos superiores que se necesitan para penetrar en el orden complejo, á que la industria de la química ha llevado la materia alimenticia en general.

La civilización, al mismo tiempo que hace compleja la función cerebral, hace también complejas todas las demás operaciones del cuerpo social; y así, paralelamente al desarrollo en el empleo de la electricidad, de la viabilidad, del arte militar, de la educación, ha intensificado la potencia de falsificar todas las cosas.

El razonamiento que presenta á un pueblo primitivo como simple, claro, sin articulaciones, y á un pueblo civilizado como artificioso, lleno de diplomacia y de cortesía, y por consiguiente de mentiras, es un razonamiento cuyas facetas principales son indiscutibles é innegables.

Actualmente, sobre todo en los países que han aceptado el proteccionismo y que han abusado de él, como los Estados Unidos y el nuestro, puede decirse que la función de escapar á la perpetua tentativa de ser envenenado requiere una inteligencia complicada y perfectamente bien amueblada.

En los Estados Unidos ni siquiera el pan es un objeto de alimentación simple y sin complicaciones que perturben la alimentación; la manteca, la leche, los refrescos, los jarabes, los licores, los alcoholes, todo eso es allí materia de una falsificación sistemática, que no traería gran perjuicio si se vigilara, al menos las substancias con que se reemplazan aquellas que originariamente debieran componer el producto, para que pudiera aspirar al título con que se presenta al comercio.

Miles de personas que buscan escapar á las tentaciones de la vida moderna, que amenaza de tantas maneras con la miseria y la decadencia rápidas, se han dedicado á buscar el medio de reemplazar las substancias que deben componer la alimentación para que el organismo humano pueda prosperar y prolongar su existencia sin dolor. Han llegado á falsificar los éteres del vino, de modo que se necesita tener grandes recursos para conseguir, en las grandes capitales, beber vino que sea realmente viejo, porque el éter enándico que sólo era producido por el vino viejo, porque se desarrollaba en él después de muchísimo tiempo de encerrado en cubas ó botellas, puede fácilmente ser agregado á cualquier vino nuevo y engañar el paladar si no de los expertos, al menos de los hombres que comúnmente beben sin preocupaciones.

El alcohol, cuya eficacia como materia alimenticia ha sido no solamente puesta en duda, sino que se ha probado que es una de las substancias más perniciosas para la civilización, por cuanto engaña al individuo que lo absorbe y le produce un pasajero delirio de las grandezas, haciéndole pensar que puede disponer de mayores fuerzas de las que realmente tiene, ha aumentado su toxicidad, porque, debido á la demanda del comercio, en lugar de alcoholes complejos como el de la uva, se ofrece alcoholes inferiores, simples, que eliminándose difícilmente producen más desgaste en los tejidos; sus perniciosos efectos aumentan cuando el individuo ingiere otras substancias que contribuyen á la tarea de combatirlo en sus energías más fundamentales. La sacarina es una de ellas, destinada á reemplazar el azúcar artificial, que ha entrado tan universalmente en la dieta de todo el mundo. Con una rapidez prodigiosa se ha extendido, y entra hoy en la composición de casi todas las preparaciones que se ofrecen al público como azucaradas.

Esta sacarina está llamada á provocar la atención de todos los pueblos, porque la cuestión de la alimentación pública entrará en breve á ser quizá la principal cuestión de todos los gobiernos. Es un compuesto muy complejo, que cuando es puro parece, al decir de

muchos sabios alemanes, que aseguran haberlo experimentado en sí mismos, no ser ventajoso para la alimentación, pero tampoco pernicioso. Este compuesto relativamente puro cuesta bastante dinero, y aunque se le podría emplear como reemplazante del azúcar ganando todavía mucho sobre él al venderlo como azúcar, ha sido á su vez desalojado por otras composiciones que derivadas de la sacarina, contienen residuos de materias venenosas, como el arsénico.

Una simple comparación entre el precio del azúcar, aun en Europa, con el de estos derivados de la sacarina, demostrará el inmenso estímulo que encuentra en la industria para presentarlo en los preparados alimenticios.

La sacarina pura tiene un poder edulcorante de trescientas veces el del azúcar; pero algunos derivados de la sacarina tienen este poder quinientas veces. Así, dos gramos de sucrol, por ejemplo, de dulcina, equivalen á un kilo de azúcar, y estos dos gramos no valen más que un centavo de nuestra moneda. En comparación de los treinta centavos á que podemos adquirir el azúcar ordinario nuestro, el margen que deja de ganancia es uno de los más poderosos estímulos para que se le emplee con tanta generalidad, que la encontraremos no solamente en la mesa del rico sino todavía en los hospitales, disminuyendo así las energías de los enfermos y convalecientes; la encontraremos en la dieta de las criaturas y en la de los viejos, en donde, por la menor resistencia del sujeto, opera sus efectos más terribles.

El problema de esas falsificaciones en grande escala debe preocupar, por consiguiente, á los gobiernos, porque si en algún punto han estado de acuerdo todas las filosofías, así las más primitivas, las que nacieron en el valle del Ganjes, como las que florecen hoy entre y fuera de las universidades alemanas, es este: el primer bien es la salud. Ya no se trata de conseguir la salud para los objetos de la belleza personal, ni de la prolongación de la existencia: es que de ella depende la moralidad.

Si los señores diputados reflexionan, verán que no es posible ser moral estando enfermo.

Cuando la resistencia disminuye en un sujeto, no se altera sólo su cuerpo, se altera esa entidad que todavía figura en la literatura corriente como el espíritu que, según ella, se localizaría en su cuerpo y lo manejaría de acuerdo con sus previsiones ó resoluciones.

Y bien, no es así! Sin adelantarme á decir que materia y espíritu, espíritu y materia son dos conceptos que no pueden desunirse, creo que podremos ponernos de acuerdo en que cuando el cuerpo está fatigado ó disminuido, el espíritu lo está también. Así, una copa de alcohol, la ingestión de un poco de tabaco, una inyección de clorhidrato de morfina, pueden llevar al sujeto á emprender acciones absolutamente inoportunas, insensatas ó que sólo están muy por encima de sus fuerzas reales. Pasada la breve ó larga embriaguez que producen estas substancias, como muchas otras, el individuo no vuelve al estado que antes tenía; su resistencia, producto de las combinaciones orgánicas, ha disminuido en proporción del gasto excesivo, del gasto que estas substancias han estimulado; ha sido una luz que se ha quemado con mayor velocidad que la que comportaba el aparato que la producía, porque se ha introducido una corriente de aire que la ha hecho consumir más brevemente.

Si ese estado se prolonga, si por la ingestión de substancias como el alcohol, el tabaco, el café, el té, la sacarina, el individuo ha llegado á sentir su personalidad alterada y su resistencia disminuida, proposiciones inmorales que le hubieran parecido antes absolutamente inaceptables, ya no se lo parecerán tanto; y entonces, en lugar de ser el sujeto quien delinque, es el alcohol, el tabaco, la sacarina quienes lo impulsan á delinquir. Esto contraría el concepto de la responsabilidad humana; pero, viejo concepto, quimérico ya para muchas literaturas, nosotros, sin entrar á averiguar lo que haya en ello de cierto, tenemos que convenir en que el gobierno necesita absolutamente acaparar la función de vigilar la salud pública, por lo menos de acuerdo con los recursos de que dispone en el estado actual de la civilización, puesto que el lento envenenamiento del pueblo prepara para las decadencias de la inteligencia y del carácter.

Un estado americano que adoptó una legislación prohibitiva del alcohol, ha obtenido que mil y pico de delincuentes graves que figuraban anualmente en su estadística se hayan reducido á dos ó tres por año. Y si nosotros vigiláramos la alimentación, nacionalizando la función de higiene, con lo que vendríamos á aumentar la tendencia ya manifestada por el parlamento y el gobierno al hacer la tentativa de legislar sobre farma-

cias, ejercicio de la medicina y policía sanitaria animal, nos atribuiríamos una función que arranca de la entidad gobierno, que no ha sido absolutamente prohibida por la constitución, y que al contrario entra perfectamente dentro de aquella frase del preámbulo: «promover el bienestar general».

Si se puede demostrar que hombres bien alimentados son más morales que hombres mal alimentados, quedará demostrada la necesidad para los estados, de vigilar esas funciones. Ellas no están en poder de los municipios en Europa sino en aquellos países que no tienen un gobierno central ó que disponen por la extensión de la vida municipal, de grandes recursos para conseguir establecer cierta vigilancia, que mantiene el nivel de la alimentación y de la salud públicas en un grado relativamente alto.

Si continuamos abandonando esta función á los municipios nos resultará un conflicto como el que ahora existe entre el municipio de la capital federal y el de La Plata.

El municipio de la capital federal, de acuerdo con los consejos de su oficina química, no ha prohibido el uso de la sacarina. Produjo un informe en momentos en que la sacarina principiaba á ser observada, y fiándose en las afirmaciones de los sabios alemanes á que me referí antes, propendió á que no se reglamentara por ordenanza prohibitiva el empleo de la sacarina, refiriéndose naturalmente á la sacarina pura.

Así, es posible entregar aquí al comercio vinos sacarinados, cervezas, preparados y dulces de todas clases, refrescos y licores con la sola obligación de poner en las botellas: *sacarinados*. Hasta ahora no se ha visto en el comercio que alguien haya aconsejado voluntariamente á sus clientes que no tomen los productos que les ofrecen. Desde que esta recomendación de sacarinados no lleva ninguna sanción penal, nadie se preocupa de cumplirla.

Mientras tanto la sacarina ha hecho su carrera. En el comercio de Buenos Aires se encuentra hoy sacarina, el kilo á $ 5 oro, cuando el aforo de la aduana es de $ 6.25 oro.

Esta substancia es tan breve, se contiene en tan poco espacio, que dos kilos pueden figurar perfectamente en los bolsillos de cualquier sobretodo.

Han entrado quince ó veinte kilos de sacarina en el año, y fué decomisada, en el año anterior, una gran partida de otra substancia titulada *amerol*, pero que no era más que una de las que podía extraerse la sacarina, reduciéndola por el amoniaco comercial; de manera que quedaba una substancia endulzadora quinientas veces más poderosa que el azúcar, y de un precio mínimo.

Vigilada convenientemente la introducción, se decomisó, pero fué vendida al comercio.

Hace un año y medio que siguiendo un declive investigador de mi espíritu, me puse á hacer personalmente la pesquisa de este elemento: requerí el auxilio del doctor Ruiz Huidobro, jefe de la oficina química municipal, y hemos llegado á constatar de una manera precisa de que podrían los señores diputados tener conocimiento perfecto porque tenemos las substancias que hemos recogido, con los análisis correspondientes,—que la mayoría de las fábricas de chocolate de la capital federal emplean la sacarina, que no hay casi fábrica de dulce de membrillo, frutas conservadas, vinos, cervezas que no use la sacarina, y la sacarina más ordinaria, es decir, aquella en que hay residuos arsenicales.

La clínica médica en Buenos Aires, según los informes privados que he recogido de boca de muchísimos médicos, ha reaccionado tanto, que habiendo principiado hace diez años por recomendar su empleo, en la diabetes, por ejemplo, para no privar á los enfermos de una substancia á que estaban acostumbrados, ha terminado por prohibirla; y lecturas que ellos me han permitido hacer en revistas médicas especiales del año anterior y principios de este, demuestran que esta reacción se opera también en Europa, y que en Alemania misma, donde estaba la sacarina permitida en las mismas condiciones que en la capital de la República, se ha presentado en noviembre de 1901 un proyecto prohibiéndola en absoluto.

Opiniones de médicos que puedo adelantar á la comisión, si es que este proyecto tiene la suerte de pasar á alguna, de médicos y profesionales distinguidísimos de Alemania misma, demuestran que la opinión sobre la materia en el campo médico ha reaccionado también en el mismo sentido.

He abandonado en mi proyecto una manera de ser peculiar á nuestros códigos penales y á todas las leyes que llevan sanción.

Nosotros nos fiamos demasiado de un principio que consiste en la capacidad que tienen los hombres de moverse es-

timulados exclusivamente por el honor, la humanidad, el amor á la patria, las tradiciones religiosas, etc., etc.

Soy un poco excéptico, y me parece que la historia, interpretada de una manera científica, demuestra que el hombre se ha movido siempre por dos grandes móviles: el amor y el dinero.

De estos dos grandes móviles, he puesto en ejecución uno, á fin de aumentar las probabilidades de éxito del proyecto; y en lugar de fiar al celo administrativo la persecución de este veneno que convierte gran parte de la alimentación en un peligro constante, he imaginado un medio de hacer colaborar al público mismo en la tarea de llevar á cabo esa vigilancia.

Como las dos grandes penalidades que podemos imponer son la prisión y la multa, las he empleado de manera que una pueda reemplazar á la otra en ciertos casos.

Actualmente la administración que persigue la fabricación clandestina del alcohol, se encuentra con que la inmensa mayoría de los individuos que cometen ese delito son irresponsables completos, no tienen absolutamente nada que pueda satisfacer la cuantiosa multa que se imaginó para contenerlos. Han tomado naturalmente sus precauciones, de manera que sólo se encuentra como un succedáneo de la multa el valor de los pobres utensilios que les sirven para hacer su fabricación imperfecta.

Yo he calculado que lo mismo puede suceder aquí; y á fin de evitar que por esa tangente de la pobreza real ó simulada se escape el delincuente, propongo que, en el caso que no tenga dinero con que reembolsar á la administración la tarea que produce el perseguirlo y en parte el daño que realiza la venta de su producto nocivo, vaya á purgar en una cárcel el delito que ha cometido. Pensando que aun los empleados de la administración no están exentos de la tentación de cometer un fraude, acaso llevados por la falta de resistencia que convierte parte del carácter nacional actualmente en una materia opaca y blanda, que se deja atravesar por todos los rayos luminosos del lujo y de la vanidad, he propuesto que ellos también puedan ser perseguidos y denunciados; de manera que si se prueba que fué por malicia que contribuyeron á dar á la circulación pública un veneno, purguen ese delito con prisión, no estableciendo lo mismo para aquellos que, obedeciendo á la ley del comercio, han arriesgado matar al cliente con tal de realizar una ganancia.

Espero que si este proyecto se convierte en ley, las provincias no han de encontrar ingrata una tarea que las reemplaza en funciones que ellas no pueden llenar, y que permitiéndoles aumentar el nivel de la moralidad pública, aumenta también el nivel del trabajo y de la renta.

La última consideración que voy á hacer á la cámara en favor de este proyecto, es fundada en la competencia que la sacarina hace al azúcar. Nosotros hemos cometido un profundísimo error al pretender hacer la competencia á los azúcares del mundo entero, protegiendo con el dinero del pueblo una industria que no podía vivir en donde se radicó ni con los medios que se emplearon en ella. En Londres, un kilo de azúcar cuesta cinco centavos oro, equivalente más ó menos á doce centavos papel. Ese es el azúcar refinado, el azúcar extra; el nuestro nos cuesta cuarenta centavos. En cinco años hemos pagado treinta millones de nuestro bolsillo de contribuyentes solamente en primas, para hacer prosperar esta industria. Si se agrega á esos 30 millones la diferencia de lo que hemos pagado durante los mismos cinco años, por el azúcar, relativamente al precio que tiene en Londres, encontraremos que las tentativas que hemos hecho para radicar esa industria entre nosotros son verdaderamente gigantescas.

Y bien: en parte, esos esfuerzos vienen á ser hoy anulados por la presencia de la sacarina triunfante, que con un gasto de un centavo por kilo de poder edulcorante desaloja naturalmente el gasto de los treinta centavos del kilo de azúcar.

Han de encontrar los que deseen modificar esa legislación proteccionista—pero no con la violencia que importaría un radicalismo insensato—que se debe tender la mano á esa industria para evitar que la ruina, que ya ha alcanzado aun á los mismos que la emprendieron, sea mucho más grande de lo que debiera ser, si no interviniéramos con esta legislación.

No deseo fatigar más á la honorable cámara, y pido el apoyo de mis honorables colegas para que el proyecto pase á la comisión respectiva.

—Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á la comisión de legislación.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Todos los objetos de oro y de plata que se fabriquen, pongan en venta ó se vendan en el territorio de la capital federal deberán ser presentados á la Casa de Moneda de la nación para recibir el punzón de control, que indique la calidad y ley de metal.

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior se establecen tres títulos para los objetos de oro, á saber: Primer título, 900 milésimos; segundo título, 750 milésimos y tercer título, 583 milésimos. Para los objetos de plata se establecen estos tres títulos: Primer título, 900 milésimos; segundo título, 750 milésimos, y tercer título, 500 milésimos.

Art. 3.° Se fija una tolerancia de tres milésimos para los objetos de oro y de cinco milésimos para los de plata cualquiera que sea su título.

Art. 4.° No podrán ser puestos en venta ó vendidos como de oro ó plata los objetos que tengan una ley inferior al título mínimo establecido en el artículo 2.°

Art. 5.° La Casa de Moneda no controlará los objetos de oro ó plata que no lleven la marca ó signo del fabricante, que debe estar registrada en la República, de acuerdo con lo que prescribe la ley númemero 3975 sobre marcas de fábrica y de comercio.

Art. 6.° Las partes componentes de un objeto de oro ó de plata deben ser de un título homogéneo, salvo los casos de excepción que establecerá el decreto reglamentario de esta ley.

Art. 7.° No se permitirá á los fabricantes ó expendedores de objetos de oro y plata el uso de marcas ó signos que puedan ser confundidos con los de los punzones de control que use la Casa de Moneda.

Art. 8.° La Casa de Moneda percibirá, por el control que ejercerá sobre los objetos de oro y plata, los siguientes derechos:

| | |
|---|---|
| Para los objetos de oro, cuyo peso no exceda de 20 gramos | $ 0.10 |
| Para los objetos de oro, cuyo peso exceda de 20 gramos, por cada diez gramos ó fracción | » 0.05 |
| Para los objetos de plata, cuyo peso exceda de 300 gramos ó fracción | » 0.02 |
| Para los objetos de plata, cuyo peso exceda de 300 gramos, por cada 150 gramos ó fracción | » 0.01 |

Art. 9.° Los fabricantes y los expendedores de objetos de oro y plata colocarán en un lugar de su establecimiento, visible para el público, un ejemplar de esta ley y de sus derechos reglamentarios.

Art. 10. Cuando un objeto de cualquier materia que sea fuese enchapado con oro deberá llevar la marca ó signo del fabricante y grabada en lugar visible la leyenda que indique esa condición.

Art. 11. Los que pongan en venta ó vendan objetos de oro ó de plata, sin haber cumplido la obligación establecida en el artículo 1.° de esta ley serán castigados con multa de veinte á quinientos pesos y arresto de un mes á un año, no pudiendo ser redimida con dinero la pena corporal.

Art. 12. Incurrirán en igual pena á la establecida en el artículo anterior los que falsifiquen las marcas ó signos de control que esta ley establece; los que usen esas marcas ó signos falsificados; los que pongan en venta ó vendan como objetos de oro ó de plata, objetos que no correspondan á alguno de los títulos expresados en el artículo 2.°

Art. 13. Los infractores al artículo 6.° de esta ley serán castigados con multa de 20 á 200 pesos y arresto de quince días á tres meses, no pudiendo ser redimida con dinero la pena corporal.

Art. 14. Los que fabriquen, pongan en venta ó vendan objetos enchapados de oro, sin los requisitos establecidos en el artículo 10, serán castigados con una multa de veinte á doscientos pesos y arresto de diez días á tres meses, no pudiendo ser redimida con dinero la pena corporal.

Art. 15. Las penas que se establecen en ésta ley serán cumplidas, sin perjuicio de exigir á los infractores el cumplimiento de las prescripciones violadas.

Art. 16. Comuníquese, etc.

*Emilio Gouchon.*

Junio 4 de 1902.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Este proyecto de ley tiende á asegurar á los compradores de objetos de oro y de plata respecto á la ley del respectivo metal.

En la capital de la República el comercio de objetos de oro y de plata es considerable. Los establecimientos que se ocupan de ese género de comercio representan un valor de más de seis millones de pesos. Es indudable que con la falta absoluta de control con que ese comercio se efectúa actualmente, los engaños son frecuentes, son constantes y puede decirse que constituyen la regla general.

En todas las naciones europeas el control está establecido. He consultado las leyes, especialmente las de Francia, Italia, Suiza, Alemania é Inglaterra, para la confección del proyecto que he presentado á la consideración de la cámara.

He limitado el alcance de esta ley á la capital federal; pero una vez que la experiencia haya demostrado su bondad podrá hacerse general para todo el país, sin perjuicio de las autonomías provinciales, como en Suiza. La diferencia sólo consistirá en que las oficinas de control serán de los estados provinciales, mientras que la ley debe ser nacional, porque corresponde al congreso reglamentar el comercio general.

La necesidad y bondad de esta ley resulta de su misma enunciación, y no cansaré á la cámara con mayores datos, limitándome á pedir el apoyo de mis honorables colegas para que este asunto pase á comisión.

—Suficientemente apoyado el proyecto presentado, pasa á la comisión de legislación.

## ORDEN DEL DÍA

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día.

### PALACIO DE JUSTICIA

*A la honorable cámara de diputados.*

Las comisiones de justicia y obras públicas reunidas han estudiado el proyecto de ley presentado por varios señores diputados referente á la construcción de un edificio para los tribunales federales y de la justicia ordinaria de la Capital, y por las razones que expondrá el miembro informante os aconseja, en su reemplazo, la sanción del siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará construir, de acuerdo con las disposiciones de la ley de obras públicas, el edificio para los tribunales federales y ordinarios de la capital de la República, en la manzana de terreno comprendida entre las calles Talcahuano, Uruguay, Lavalle y Tucumán, sobre las siguientes bases:

a) Los proponentes presentarán los planos, presupuestos y especificaciones dentro del plazo que fije el poder ejecutivo, el cual aceptará la propuesta más ventajosa ó rechazará todas y llamará á nueva licitación.

En el caso de aceptación de los planos, presupuestos y especificaciones de un proyecto, el poder ejecutivo podrá distribuir en premios á los dos que sigan en mérito al aceptado, una suma que no exceda de ($ 15.000) quince mil pesos moneda nacional.

Si fueren aceptados los planos y demás especificaciones de un proyecto, pero se rechazare el presupuesto de construcción de la obra, el poder ejecutivo podrá premiar al autor del mejor proyecto con una cantidad no mayor de ($ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional, quedando los planos y demás especificaciones de propiedad del estado.

En este último caso, la nueva licitación para la construcción de la obra deberá llamarse con sujeción al proyecto adquirido.

b) El constructor deberá entregar la obra concluida dentro del plazo que se fije en el contrato, el que no podrá exceder de tres años.

c) El precio se abonará trimestralmente por cuotas no menores, al año, del 10 °/° del costo total de la obra, comprendida la amortización y el interés, que no será mayor del 7 °/°.

Las anualidades empezarán á contarse un mes después del día de entrega del edificio.

Art. 2.° El poder ejecutivo podrá invertir en la ejecución de esta ley la suma de ($ 4.000.000) cuatro millones de pesos moneda nacional.

Art. 3.° Para atender al pago de esta obra destínase los siguientes recursos:

a) Las cantidades que actualmente se pagan por alquileres de las reparticiones de justicia siguientes:

Cámara federal de apelaciones de la Capital.

Cámara de apelaciones en lo criminal, correccional y comercial.

Juzgado en lo civil, defensores de menores, y registro de mandatos.

Juzgados del crimen y correccionales.

Médicos de los tribunales.

Archivo de los tribunales.

b) Los alquileres que se ahorrarán por ocupación del antiguo cabildo y la casa de la suprema corte con oficinas públicas que actualmente ocupan locales alquilados.

c) Los alquileres que deberán pagar las escribanías de registro ocupando el nuevo edificio.

d) El producido de las oficinas de registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones, afectándose especialmente su producido, que deberá depositarse á la orden del ministerio de justicia, desde el 1.° de enero de 1903, para el pago de la obra y premios á que se refiere el artículo 1.°, inciso a.

e) El producido del *Diario oficial* y del *Boletín judicial*, desde la promulgación de la presente ley depositándose en la forma establecida en el inciso anterior.

Art. 4.° Derógase toda ley que se oponga á la presente.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Juan E. Martínez.—F. P. Bollini.—J. Barraquero.—M. Argañaraz.—Juan Angel Martínez.—Francisco Seguí.—D. Torino.—Emilio Gouchon.*

(*Véase el proyecto originario en la pág. 41*).

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

El señor ministro de justicia, que ha venido para tomar parte en la discusión de este proyecto, se encuentra en antesalas. No sé si sería la oportunidad de darle aviso.

**Sr. Presidente**—Se le invitará á pasar al recinto.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Seré sumamente breve, porque la naturaleza del asunto así lo exige.

No es el caso, señor presidente, de insistir en la necesidad de la construcción del palacio de justicia, porque ello importaría hacer un agravio inmerecido á los señores diputados, que estando al cabo de las necesidades de esta gran ciudad, saben perfectamente que se trata de una obra urgentemente reclamada.

Respecto á la parte financiera de este proyecto, no puede ofrecer dificultad á los señores diputados.

—Entra al recinto y ocupa su banca el señor ministro de justicia é instrucción pública, doctor Juan R. Fernández.

La suma que demande la construcción del palacio de justicia que la comisión proyecta, será cubierta con el alquiler que actualmente se paga por los edificios ocupados, por falta de locales del gobierno, por tribunales y diversas reparticiones de justicia que los devengan muy crecidos. Además de estos recursos, se tendrá los alquileres que se ahorrarán con la ocupación del antiguo cabildo y la casa de la suprema corte con oficinas públicas que actualmente ocupan locales alquilados; los recursos que producirán el *Boletín oficial* y el *Boletín judicial*, así como los alquileres que deberán pagar los escribanos de registro que ocupan la casa de justicia, medida que se impone, porque los protocolos pertenecen al estado y nó á los escribanos, y es entonces natural y lógico que aquellos estén en lugar seguro, en edificios públicos bajo la custodia de la nación, como lo están en todas partes del mundo y aun en el resto de la República, como sucede en La Plata, Rosario, Córdoba, etc., donde los escribanos tienen sus oficinas en la casa de justicia.

Debe agregarse además el producto del impuesto que paga actualmente el registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones.

Respecto de la posibilidad de realizar este proyecto en la forma indicada por la comisión, no puede haber la menor duda, porque se han presentado ya más de ocho propuestas sobre la base establecida en este proyecto. De manera que bajo el punto de vista financiero, la operación se realizará sin dificultad de ninguna clase.

Si durante la discusión en particular hubiera que ampliar las consideraciones que dejo expuestas, no tendré ningún inconveniente en hacerlo; pero por el momento creo que no es necesario decir más.

—Se aprueba en general el despacho en debate.

—En discusión el artículo 1.°

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

He cambiado ya ideas con el señor presidente de la comisión y con el señor ministro del ramo, con referencia á un punto de los comprendidos en esta operación.

Si se fija la forma de pago como lo establecen los incisos del artículo que está en discusión, evidentemente el constructor de la obra tendrá que calcular el interés del capital que desembolse, teniendo en cuenta que no lo va á reecuperar sino después de terminado el edificio.

Esto, incuestionablemente, representa mucho dinero, dado el costo de la obra: si no de cuatro millones de pesos será por lo menos de tres y medio millones. El constructor deberá necesariamente calcular el interés del desembolso que periódicamente tiene que hacer, computándolo al costo de la obra, porque por el artículo siguiente se limita el costo á cuatro millones de pesos.

Esto puede disminuir el concepto con que se quiere crear este palacio de justicia, si ha de responder á las necesidades tan sentidas que el señor diputado autor del proyecto nos hacía conocer días pasados.

Como este mismo artículo dice que el interés no será mayor del siete por ciento, he considerado conveniente completarlo con una serie de incisos que establezcan lo siguiente: El poder ejecutivo podrá igualmente recibir propuestas y especificaciones sobre la base del pago en títulos de deuda externa á oro, del cinco por ciento de interés y tres por ciento de amortización anual acumulativa. Estos títulos serán rescatados á la par y por sorteo. Su servicio de intereses y amortización se hará con los recursos de la presente ley, y no podrán ser entregados en pago de los trabajos con un aforo menor del noventa por ciento de su valor nominal.

Cuando se trata de hacer obras públicas que va á pagar el gobierno, es preciso tener en cuenta el criterio del proponente, no solamente con relación á la moneda de papel, sino con relación á la moneda universal, que es el oro. Si nuestro crédito público se va afirmando por el cumplimiento de las obligaciones externas, yo entiendo que el interés de 7 % resulta exagerado; y si entre los proponentes hay alguno que acepta títulos de 5 % al 90 % de aforo, la nación vendría á pagar 5 1/2 % por una obra á oro, que á papel le representaría 7 %.

Entonces, como complemento de este artículo, dice el siguiente: Autorízase al poder ejecutivo á emitir hasta la suma de 2.000.000 de pesos oro en los referidos títulos, en caso que el proyecto aceptado estableciera el pago en estos títulos. Los títulos serán entregados en cancelación de los certificados mensuales después de un año de empezados los trabajos de construcción, y el servicio de amortización de los mismos empe-

zará á efectuarse un año después de la entrega del edificio.

El alcance de este artículo es el siguiente: los títulos van á ser entregados al contratista un año después de empezada la obra, y como la ley provee recursos que van á hacerse efectivos inmediatamente después de sancionada y estos recursos alcanzan mas ó menos á 250.000 pesos nacionales, sin contar los que vendrán más tarde, como recursos complementarios...

**Sr. Varela Ortiz**—Son 410.000 pesos.

**Sr. Luro**—410.000 pesos es el total de lo calculado por la comisión; pero estos 410.000 pesos sólo van á ingresar una vez que se desocupen todos los locales que actualmente devengan alquiler. De manera que hay que calcular los recursos inmediatos. Estos son de dos órdenes: el producido de la oficina de registro de la propiedad y de la de embargos é inhibiciones y el de los diario *Boletín oficial* y *Boletín judicial*, lo que se puede estimar próximamente en 200 ó 220 mil pesos.

Si, pues, se establece que el constructor sólo recibirá los títulos un año después de empezada la obra y que sólo se pagarán los certificados un año después de la entrega del edificio, tendrá que hacerse el servicio de interés de los títulos que se vayan entregando con recursos que ya se han acumulado y con los que actualmente se acumulen. Los certificados de los trabajos correspondientes al primer año de la construcción serán cancelados con títulos de los autorizados por esta ley dentro de los seis meses de empezada la obra. El servicio de amortización, como he dicho, sólo empieza á efectuarse un año después de entregado el edificio. De manera, pues, que todo el mecanismo de esta ley estriba en la previsión de que pueda haber un proponente que acepte títulos en vez de aceptar sumas de dinero á entregarse tres años después, con un interés menor para la nación y con un costo menor para el edificio, estableciendo también los recursos con que se han de servir esos mismos títulos. Y como esta ley debe ser de adaptación y de previsión, creo que la honorable cámara se dará cuenta de la conveniencia de incorporar estos artículos á los propuestos por la comisión.

He cambiado ideas con el señor presidente de la comisión y con el señor ministro, y me han manifestado que los consideraban como artículos complementarios importantes.

Entonces propondría, si el señor presidente de la comisión no tiene inconveniente, que antes del artículo 2.º se incorporaran como incisos 3, 4 y 5 los que acabo de mencionar.

**Sr. Fonrouge**—Creo que hay una cuestión reglamentaria previa. Entiendo que los nuevos artículos deben pasar á comisión.

Por otra parte, estos artículos transforman completamente la índole del proyecto.

**Sr. Luro**—No transforman nada.

**Sr. Fonrouge**—Se suprime la licitación.

**Sr. Luro**—No suprime nada. La licitación subsiste.

**Sr. Seguí**—Se refieren á la forma de pago exclusivamente.

**Sr. Fonrouge**—Insisto en la observación reglamentaria.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Iba á decir que la proporción del diputado Luro no altera las reglas generales del proyecto ni excluye la licitación: es simplemente un agregado; se sacará la obra á licitación con una nueva forma de pago.

Efectivamente, el señor diputado por la capital me consultó sobre esta ampliación al proyecto de las comisiones y yo la acepté. La acepté porque con el mecanismo del proyecto en discusión resultaría evidentemente muy caro el palacio de justicia y aunque siempre ha de resultarlo porque así cuestan las cosas cuando no se tiene dinero pronto para hacerlas, una variante más que atraiga nuevos elementos, es siempre conveniente. Pero el gobierno es buen cliente y conviene para obtener todas las ventajas conseguir lo más económico. La nueva forma propuesta es un contingente apreciable. Que debemos pagar algo caro es indudable, por ejemplo, calculando sobre el proyecto despachado el servicio de intereses en los tres años de construcción y en los años que se da para el pago, el palacio no se haría con los 4.000.000 de pesos votados y sólo se emplearía en la obra 2.500.000 pesos; todo lo demás se lo llevarían los intereses.

Con este nuevo sistema, la forma será más económica y además se presentará un nuevo aliciente á los proponentes. De manera que conceptúo que estos artículos bonificarán el proyecto, y voy á votar por que la cámara admita que sean agregados.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Creo que lo primero que debe resolverse antes de tratar este asunto, como se está haciendo, es si la cámara se ocupa de esos artículos inmediatamente.

**Sr. Presidente** — Lo que procede es votar el artículo 1.º

**Sr. Luro**—Sí, señor; pero lo que he propuesto es como agregado al artículo 1.º

**Sr. Presidente**—Los artículos que propone el señor diputado van á continuación del artículo 1.º

**Sr. Luro**—No lo modifican en nada. Todos los incisos del artículo 1.º quedan en pie, y se les agrega estos otros. Porque esto no es más que una forma de propuesta ó licitación, que quedaría incorporada al sistema de la ley, y como toda creación de títulos debe establecer naturalmente la forma de amortización, intereses, etc., estas son disposiciones complementarias.

**Sr. Lacasa** — Pero debe resolverse previamente si se van á tratar ó nó sobre tablas.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

Yo, como uno de los firmantes del proyectó, que lo he estudiado desde el año pasado, voy á dar á la cámara algunos antecedentes, para justificar esta forma nueva, en cierto modo, con que ha sido presentado.

Mi distinguido colega por la capital, doctor Gouchon, presentó el año pasado un proyecto para la construcción del palacio de justicia. Yo era entonces miembro de la comisión de justicia, y la razón principal que se dió entonces para no tramitarlo, fué las penurias del tesoro y la imposibilidad de hacer uso del crédito por la cantidad de títulos de renta necesarios para acometer la obra, no obstante la necesidad sentida que hay de un edificio para tribunales, y por eso el proyecto quedó sin despacho.

Conocedores, algunos empresarios, de que existía la idea de hacer este palacio, presentaron á la comisión varias propuestas para su construcción, en forma más ó menos análoga á la que establece el proyecto. Este no es más que la repetición, con algunas pequeñas variantes, de una propuesta que se hizo á la comisión por un contratista, de tantos que se presentaron. Él decía: desde que la nación no tiene por el momento cómo destinar sumas determinadas al pago de esta obra, yo me comprometo á construir el palacio, á entregarlo concluído, sin reclamar pago de ninguna partida hasta que los tribunales estén instalados; y una vez instalados allí, con las partidas que se destinan á alquileres, que son crecidas, y con otras más que no figuran en el presupuesto general de gastos, y que forman una anualidad más ó menos de 400.000 pesos, se me cancelará el valor de la obra de esta manera: pagando 7 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización.

A la comisión le pareció atendible esta proposición, porque se salvaba el inconveniente principal, de la falta de recursos; y consideró que podía entonces formular el proyecto, como lo formuló el año pasado, caducando en virtud de la ley Olmedo, y ese proyecto es el mismo que en las primeras sesiones de este año, tres ó cuatro diputados de los que entonces lo firmamos, lo hemos presentado como un nuevo proyecto de ley.

Las modificaciones que propone mi distinguido colega por la capital, doctor Luro, serían indudablemente mucho más ventajosas que la forma en que está concebido el proyecto; pero resulta que esa manera de pago que él propone es precisamente la que no puede tentarse en las circunstancias actuales.

Se nos ha dicho repetidas veces hasta el cansancio que el crédito de la nación está podemos decir agotado; que una gota más hace rebalsar el vaso. Por consiguiente, es inútil pensar en emitir fondos públicos para estas obras.

**Sr. Luro** — ¿Me permite una interrupción?

No se propone que el gobierno emita para hacer circular títulos por el capital. Lo que se dice es esto: que el gobierno, además de pagar en esta forma, podrá pagar también á aquel que lo desee, á aquel que lo prefiera, en títulos de 5 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización; ¿por qué?, porque le es más ventajoso.

**Sr. Fonrouge** — Va á emitir, entonces.

**Sr. Luro**—Dependerá de que haya ó no propuestas. Es un agregado que importa una previsión conveniente. Desde el momento que los recursos los va á proveer la misma ley, no tiene importancia el hecho de emitir.

**Sr. Torino**—Esa ha sido, pues, la razón por que la comisión de justicia, en el deseo de dotar á los tribunales de la capital de un edificio apropiado, se haya valido de este medio nuevo, si se quiere en nuestros anales financieros, para llevar á cabo una obra de la magnitud de la que se propone.

Yo no creo, como lo ha insinuado el distinguido presidente de la comisión de obras públicas, que por efecto de los intereses, destinando cuatro millones para la construcción del palacio de justicia se inviertan solamente dos millones y pico, porque el resto se lo absorberían los intereses.

**Sr. Luro**—Es matemático, señor diputado.

**Sr. Torino** — Matemáticamente le voy á demostrar al señor diputado que no es así. (*Risas*).

Precisamente el cálculo del 7 % de interés que se consigna en el proyecto en discusión es debido á la circunstancia de que el constructor no va á cobrar interés por el capital que invierta mientras dure la construcción, porque de otra manera sería un interés alto evidentemente. Después se supone porque sí, que los cuatrocientos mil pesos que se van á dar anualmente lo serán sólo por diez años: cuatrocientos mil en diez años son cuatro millones.

Pero ese es un error; los cuatrocientos mil pesos se darán por quince ó diez y seis años, hasta que el 3 % de amortización que tiene que ser acumulativa, haya extinguido totalmente la deuda. Entonces en vez de cuatrocientos mil pesos durante diez años tendrán que ser cuatrocientos mil en quince ó diez y seis años, hasta amortizar los cuatro millones.

**Sr. Fonrouge**—Más tres millones por interés.

**Sr. Torino**—Es natural, por el tiempo que va á demorar el deudor en reembolsar el capital al acreedor. El empresario que tome la construcción de la obra va á conseguir el capital de donde nosotros no podríamos obtenerlo, porque no podemos hacer uso del crédito ni interno ni externo. Es por eso entonces que tendremos que pagarle un interés y ese interés, con el 3 % de amortización, tiene que chancelar la deuda en quince ó diez y seis años.

**Sr. Fonrouge**—En diez y ocho.

**Sr. Torino**—O en diez y ocho: no he hecho el cálculo preciso.

Es claro que si se puede encontrar otra manera más ventajosa, más en armonía con nuestra situación financiera, la cuestión no es dudosa: la comisión aceptaría gustosa el reemplazo de su proyecto...

**Sr. Luro**—No es reemplazo; es un agregado.

**Sr. Torino**—Perfectamente, señor diputado. Yo estoy dando una explicación de la razón de sér de esta especialidad con que la comisión ha presentado su proyecto á la consideración de la cámara, que es nueva en nuestros anales financieros y en nuestros anales legislativos.

Es la falta de otro medio de poder llevar á cabo una obra cuya necesidad, diremos así, se reclama á gritos todos los días por los jueces, curiales, abogados y hasta por personas que están alejadas de los tribunales, pero que miran con dolor que funcionen los de la capital federal en los antiguos calabozos de las cárceles de la colonia. Esa es la razón. No podría decir al señor diputado si le acepto ó nó de plano el agregado, porque no soy práctico en este juego de operaciones y no me doy cuenta cabal de ellas. He querido, al tomar la palabra, informar á la cámara del antecedente que hemos tenido nosotros en cuenta, al formular el proyecto, en la forma nueva con que lo hemos presentado, para que la cámara se dé cuenta de las ventajas ó desventajas que ella pueda tener.

**Sr. Presidente**—Estamos anticipando la discusión; debe votarse el artículo 1.º, que es el único que está en discusión.

**Sr. Lacasa**—Sí, señor presidente: estamos entrando al fondo de una discusión, para la cual no estamos preparados, porque hay una porción de artículos nuevos sobre los cuales ha de resolver la cámara si se ha de ocupar inmediatamente de ellos ó si han de pasar á comisión.

**Sr. Presidente**—De manera que si ningún señor diputado quiere hacer uso de la palabra sobre el artículo 1.º, se votará.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—¿Respecto del artículo 1.º?

**Sr. Leguizamón (L.)**—Sí, señor. Pero tendré que entrar á hablar sobre el costo de la obra y de la forma de pago, porque todo se relaciona.

Yo me había reservado para hablar cuando se discutiera el artículo que fija el precio de la obra; pero ya que se ha propuesto una nueva forma de pago que es posible que la cámara quiera aceptar, me voy á permitir decir algo de lo que había pensado sobre el particular, porque me parece que dada la forma distinta de pago que se propone y que parece que la comisión está dispuesta á aceptar, por lo menos así lo ha mani-

festado su presidente, se va imponer que el asunto vuelva á comisión, porque se trata de una cuestión grave, tanto en el orden de los cuatro millones de pesos, que la comisión ha establecido como costo de la obra, como en la nueva forma de hacer el pago.

Quizás la oportunidad de hablar debió ser en la discusión en general; pero seducido por la idea muy plausible de la construcción de un edificio para toda la administración de justicia de la capital, no quise que se pudiera pensar, si hablaba en la discusión en general, que hacía oposición á la idea, por más que estoy en desacuerdo con el costo de la obra, que viene á ser cuantioso en mi concepto y en el de uno de los señores diputados que acaba de dejar la palabra.

En la forma de pago, si la interpreto bien, de 400.000 pesos al año hasta la conclusión del pago, debiendo imputarse esa suma á un 3 por ciento de amortización y un 7 por ciento de interés, se requirirá un tiempo de diez y ocho años: es decir, diez y siete años, y tres trimestres, para llegar á pagarlos y se necesitará una suma de 6.900.000, que excede, en mucho, á los 4 millones que se fija como precio, porque viene la agregación de intereses. Si, por el contrario se le da la otra interpretación, de que de los 4 millones que se autorizaría por el artículo 2.º debería salir todo lo necesario para pagarse el precio de la obra y sus intereses, el palacio de justicia importaría solamente 2.300.000 pesos y una fracción.

**Sr. Seguí**—Es lo que he dicho.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Bien, señor presidente; me parece que las cantidades que se asignan son un poco arbitrarias, porque no se tienen los planos ni presupuestos.

Conforme á la ley de obras públicas debe, siempre que se manda construir una obra, tenerse primero los planos y presupuestos. En casos excepcionales, dice la misma ley, se puede autorizar una obra sin tener los planos y presupuestos, que después deben hacerse.

Yo no sé cuál es la base que la comisión ha tenido para establecer cuatro millones de pesos. Desde luego, parece que se tratara de construir un palacio grandioso, y que nos encontraremos nuevamente con construcciones como la del congreso, que á fuerza de ser demasiado grandes se quedan en mitad del camino habiéndose invertido sumas que no reditúan absolutamente nada y que no prestan el servicio á que se han destinado.

Es menester pues, cuando se dicta una ley de esta naturaleza, tener los fondos, tener los recursos y que sean ciertos, para que las leyes no sean ilusorias y se puedan cumplir.

Yo creo que la comisión tampoco tiene los fondos y que nos propone una ley quebrada, que no puede llegar á dar los resultados que se prevéen.

Son insignificantes ó insuficientes las sumas que por uno de los artículos se autoriza á entregar anualmente del presupuesto.

He pedido los datos ayer en el mismo ministerio de justicia.

La cámara de apelaciones que tiene asignados en el presupuesto 2000 pesos, paga sólo 1700, porque se ha obtenido reducciones; el juzgado del crimen paga 1400 pesos; el archivo de los tribunales tiene asignados 900 y sólo paga 850 pesos; la cámara federal, 500; el juzgado del doctor Godoy 800; el médico de los tribunales, 150; el registro de mandatos, 250; son 6000 pesos mensuales que figuran en el presupuesto para alquileres y con las reducciones que se han obtenido solo se paga 5650 pesos.

Seis mil pesos en doce meses son 72.000 pesos. Después, tenemos tres partidas que se toman del presupuesto y que no sé hasta donde es prudente tomarlas de rentas que ya están destinadas á servicios generales, y por consiguiente no es una renta que se toma del mismo servicio de la administración de justicia para invertirse en el pago del palacio que se trata de construir.

Se toma un recurso del presupuesto que está como renta general. Pero sólo importa 70.000 pesos y llegamos á formar una suma de 137.800 pesos. No encuentro en el presupuesto absolutamente nada más con que se pueda pagar los 400.000 pesos. Para llegar á esta suma hay que andar un camino enorme.

No sé si la comisión está habilitada para decir cuáles son los recursos que tiene; pero nos encontramos con este inconveniente: hay que inventar nuevos recursos, porque los que se destinan son insuficientes.

Entonces, parece prudente, previsora, la proposición del señor diputado por la capital, de buscar una forma de pago que sea eficaz, para que se pueda construir el palacio de justicia; pero la forma que él propone es delicadísima.

Desde luego, se trata de hacer una

nueva emisión de deuda pública á oro, para cotizarse en el extranjero, entrando nuevamente en un camino del que parecía que estábamos alejados.

Se dice que el gobierno no va á vender los títulos. No sé qué es peor: si que el gobierno maneje directamente la venta de sus fondos públicos, del crédito de la nación, ó que lo entregue á contratistas que pueden exagerar el valor de las obras para recibir los títulos, y después venderlos á un precio tan insignificante, tan reducido, que produzca bajas. Esto es sumamente delicado.

En estas condiciones, con las observaciones que he hecho y la desconfianza, la anarquía casi, se puede decir, producida en la comisión, se impone que el proyecto vuelva á comisión, para que ésta nos traiga una forma nueva y sepamos qué recursos votamos.

—Apoyado.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

Sin oponerme á la indicación que acaba de hacer el señor diputado por Entre Ríos, quiero satisfacerlo acerca de la parte financiera del proyecto y de la efectividad de los recursos que se han buscado para hacer frente á los gastos que va á reclamar el cumplimiento de esta ley.

Se trata de partidas sacadas del presupuesto vigente. Tenemos, entre ellas, las siguientes: tribunales de comercio, por alquileres 2000 pesos; por el mismo concepto, otras reparticiones de la administración de justicia 5300; archivo de los tribunales, 750; casa para los médicos de los tribunales, 150. Todos estos alquileres se ahorrarán, pasando además otras oficinas, que actualmente gastan 8000 pesos en alquileres, á ocupar el antiguo cabildo y la casa en que actualmente se encuentra la suprema corte.

Hay una cantidad de oficinas públicas, militares y civiles, que ocupan locales alquilados....

**Sr. Leguizamón (L.)**—Sí, está el correo y otros; pero sería conveniente conocer el detalle de sus necesidades é instalaciones para saber si todas esas reparticiones podrán ubicarse en los edificios indicados.

**Sr. Torino**—Se va á disponer del local que actúalmente ocupa la suprema corte, en la calle San Martín, y del antiguo cabildo, que podrán ser ocupados por muchas oficinas que hyo pagan subidos alquileres, entre otras el estado mayor, por ejemplo, y muchas otras reparticiones militares que tienen locales alquilados.

Entonces, esos alquileres que se dejen de pagar vendrán á engrosar la suma del fondo destinado para la amortización del costo del palacio de justicia, después que esté hecho; porque es una de las condiciones establecidas que el contratista no cobrará mientras se hace el edificio; y es por esa razón que se ha creído practicable el proyecto, y no lo sería si los certificados hubieran de ser abonados á medida que las obras avanzaran.

El producido de la oficina de registro lo calcula el señor diputado por Entre Ríos en 70.000 pesos, y es esa la suma por que figura en el presupuesto ordinario; pero ese producido, según el jefe del archivo, pasa de 300.000 pesos al año.

**Varios señores diputados**—¡Cómo!

**Sr. Torino**—Sí, señor; pasa de 300.000 pesos; es una información que dió á la comisión el jefe del archivo de los tribunales de la capital, y lo digo porque á mí me la dió como miembro de la comisión. Entonces quiere decir que el arrendamiento que hoy se paga por esas oficinas es un arrendamiento irrisorio y que está en manos del poder ejecutivo, porque es un acto puramente administrativo, el subir esos alquileres; y, entonces, en vez de 70.000 pesos, se podría obtener 150 ó 200.000.

Bien: estos han sido los antecedentes y elementos que la comisión ha tenido en vista para llegar á la conclución de que se podía hacer un pago anual de 400.000 pesos. Y este cálculo, como lo dejo demostrado, no es un cálculo caprichoso.

Otra partida que vendría á dar buenos resultados sería la de los alquileres por las escribanías de registro en el mismo palacio de los tribunales pues, como es natural, tendrían todas ellas que instalarse allí y darían una renta que se ha calculado en 124.800 pesos, á razón de 100 pesos cada una y siendo 104 las escribanías existentes.

Respecto á aquella otra pregunta que ha formulado el señor diputado por Entre Ríos, de que no se explica por qué la comisión ha establecido el precio de las construcciones en 4.000.000 pesos, me parece que con sólo leer la ley, se dará cuenta de que no se trata de una suma determinada á gastarse, sino de una suma fijada como máximum, den-

tro de la cual debe hacerse el palacio de justicia. Dentro de este límite máximo, los contratistas presentarán sus planos y presupuestos, los unos por tres millones de pesos, otros por tres millones y medio ..

**Sr. Luro**—No podrán hacerlo ni por cuatro. y voy á permitirme, con la benevolencia con que señor presidente . . .

**Sr. Varela Ortiz**—Hay una moción de orden.

**Sr. Presidente**—Ruego á los señores diputados se concreten á la moción de orden del señor diputado por Entre Ríos, para que el asunto vuelva á comisión.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—¿Es para discutir la moción?

**Sr. Gouchon**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra.

**Sr. Gouchon** — Creo que no tendría objeto volver este proyecto á comisión, puesto que no hay propiamente discusión sobre su fondo, desde que la adición propuesta por el señor diputado Luro no modifica en manera alguna las bases de la comisión.

Pero no desearía tampoco que se creyera que se quiere obtener una sanción precipitada é inconsulta sobre este despacho. Y si hubiera de volver á comisión, me parece que debería ser con la concurrencia de la de hacienda, que es la que debe dictaminar sobre la nueva forma de pago propuesta por el señor diputado Luro.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Muy bien!

**Sr. Gouchon**—Respecto de las observaciones hechas por el señor diputado por Entre Ríos, debo decir que no tienen razón de ser.

Según los datos que ha tenido la comisión, suministrados por la contaduría general de la nación, ascienden á cuatrocientos diez mil pesos al año los recursos con que se contará para llevar á cabo la obra proyectada. Además de los alquileres que ha mencionado el señor diputado, deben agregarse: los del cabildo y de la Suprema Corte que representan ocho mil pesos anuales; ciento y tantos mil pesos al año de los registros para escribanos, más otros cien mil pesos del registro de mandatos é hipotecas. Noventa mil pesos del sobrante líquido del *Boletín judicial.*

Ahora, bien, señor presidente, no es posible pensar en privar á nuestros tribunales de una casa de justicia, que tienen las más humildes aldeas de la República, de una casa de justicia arreglada á sus necesidades. ¡La capital de la República, con un millón de habitantes, no tiene casa de justicia! Es la única ciudad del mundo que está á este respecto en una situación verdaderamente vergonzosa, que es una afrenta...

**Sr. Luro**- Sobre eso estamos todos de acuerdo.

**Sr. Varela Ortiz**—Estamos fuera de la moción de que vuelva á comisión.

**Sr. Gouchon**—El sistema propuesto por la comisión ó en la forma que indica el señor diputado Luro, es el que ha de dar á la República todos los locales que necesite para sus oficinas, evitando el gasto muy considerable en alquileres de casas que no responden á las necesidades de los institutos establecidos en ellas.

Los colegios nacionales, las escuelas públicas, están instalados en gran parte en casas particulares, sin las condiciones pedagógicas, higiénicas, etc., que exige la sociedad moderna.

Pero yo deseo, señor presidente, que se complemente este estudio con la concurrencia de la comisión de hacienda, rogándole que se expida lo más pronto que le sea posible.

**Sr. Varela Ortiz**—Que se expida para el viernes.

**Sr. Gouchon**—Porque esto responde no sólo á necesidades de orden administrativo: responde también á una necesidad social. Reina gran miseria en el país entero. Aquí en la capital de la República hay millares de obreros sin trabajo, y en la construcción del palacio de justicia van á encontrar ocupación muchos miles de ellos. Además, la construcción del palacio de justicia traerá como consecuencia la edificación en sus contornos de edificios que respondan á las nuevas necesidades de los abogados, procuradores, etc.; y esto representará también trabajo para miles de obreros.

En todas partes del mundo, señor presidente, cuando los países se encuentran como el nuestro en estado de necesidad para las clases obreras, los gobiernos se preocupan de construir obras públicas, precisamente para dar ocupación á los obreros sin trabajo. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Gómez**—Podríamos ponernos todos de acuerdo para que pasara el asunto á la comisión de hacienda y se expidiera para el viernes.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Entre Ríos acepta?

**Sr. Leguizamón (L.)**—Sí, señor.

**Sr. Seguí**—La cuestión está muy lejos de ser lo que ha planteado el señor diputado por Entre Ríos. Bien deslindada, se reduce ahora á lo siguiente: En cuanto á los recursos, la comisión ha recibido informes de tal naturaleza que no tiene dudas sobre ellos. Por eso ha firmado el despacho. Me permito creer que las informaciones del señor diputado por Entre Ríos doctor Leguizamón no son mejores que las que ha recibido la comisión, y que han sido ratificadas por el señor ministro de justicia. Existen los recursos, pues, y nunca esta ley se podría calificar como lo ha hecho el señor diputado mencionado.

Es en cuanto al mecanismo para el pago establecido en el proyecto de ley, la observación que yo había hecho en presencia de las modificaciones propuestas por el señor diputado Luro: las encontraba convenientes para la economía de la ley fatalmente cara por que es procurada en estas formas que obligan á pagos á largos plazos, y esa nueva forma admitiría todas las variantes adecuadas porque facilitarán la concurrencia de licitadores á la obra que se va á hacer. Queda, entonces reducida la cuestión á saber cuál es la forma mejor para que nos cueste menos el palacio de justicia. Creo que puede volver el asunto á las dos comisiones y que nos presenten inmediatamente su despacho, procurando el asesoramiento de buenas y nuevas ideas, dentro ó fuera de los lineamientos trazados. Esto es todo.

**Sr. Presidente**—¿La moción del señor diputado por Entre Ríos es para que este asunto vuelva á las dos comisiones reunidas, sin admitir el agregado de la comisión de hacienda?

**Sr. Leguizamón (L.)**—Si hay inconveniente se puede votar por partes.

**Sr. Presidente**—¿Y deben expedirse para el viernes?

**Sr. Leguizamón (L.)**—Sin indicación de emplazamiento. Ni es necesario tampoco, porque está en el sentimiento de la cámara que este asunto se despache pronto.

**Sr. Presidente**—Es que el señor diputado Varela Ortiz ha pedido que se expidiera para el viernes.

**Sr. Bollini**—Que se vote por partes.

**Sr. Castellanos**—La dificultad está en la parte financiera del proyecto. Entonces yo creo que podría facilitarse el propósito de la cámara pasando el asunto nada más que á la comisión de hacienda, porque las otras ya se han expedido y tienen su opinión hecha.

**Sr. Luro**—La comisión de hacienda podría asesorarlas, pero las comisiones á quienes corresponde el estudio de cualquiera modificación son las que han hecho el despacho.

**Sr. Presidente**—Se votará si el asunto vuelve nuevamente al estudio de las comisiones de justicia y obras públicas reunidas.

**Sr. Barroetaveña**—Ellas llamarán al ministro de hacienda para consultarlo.

—Se vota y resulta afirmativa.

PROHIBICIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

La orden del día número 4 contiene el despacho de la comisión de códigos sobre el proyecto prohibitivo de los juegos de azar. En el impreso se notan varios errores de copia; y como algunos señores diputados han manifestado el deseo de estudiar especialmente las cuestiones que se refieren á dos preceptos del despacho de la comisión, voy á formular moción para que este asunto sea considerado en la sesión del viernes, pudiendo la comisión corregir en su despacho los errores á que me he referido.

—Se aprueba esta moción.

**Sr. Presidente**—No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

—Son las 5 y 5 p. m.

*Núm. 14*

# 10ª SESIÓN ORDINARIA, EL 6 DE JUNIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO:**—Asuntos entrados.—Integración de la comisión de negocios constitucionales.—Aprobación del dictamen de las comisiones de justicia y obras públicas en el proyecto de ley sobre construcción del edificio para los tribunales de la capital.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Peña, Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.) Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Iriondo (U.), Lacavera, Luque, Olmos.

CON AVISO

Amenedo, Balaguer, Capdevila, Contte, Echegaray, Ferrari, Gallino, Martínez Rufino, Sibilat Fernández, Soldati, Tissera.

SIN AVISO

Avellaneda, Balestra, Billordo, Fonseca, Iriondo (M.), Loveyra, Parera, Pérez (B. E.)

—En Buenos Aires, á 6 de junio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 15 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### PETICIONES PARTICULARES

—Carlos F. Jáuregui y Cía. reiteran su solicitud de concesión de una línea férrea.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Ercilia F. de Velar y su hija María Emilia piden una subvención para establecer una escuela de labores en esta capital.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Sofía y Amalia Fernández Bouchard piden aumento de pensión.—(*A la comisión de marina*).

—Luisa Antonia Migoya reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Vicenta A. de Márquez reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—María S. de Muñoz Cabrera reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Mercedes C. de Fernández Oro reitera una solicitud de pensión.—(*Ala comisión de peticiones*).

—Carlos Madariaga pide que se autorice la publicación, por cuenta del erario, de varias obras inéditas de que es autor.—(*A la comisión de instrucción pública*).

### DESPACHO DE LAS COMISIONES

—Las comisiones de justicia y obras públicas se

expiden nuevamente en el proyecto de ley referente á la construcción del edificio para los tribunales de la capital.

—La de justicia, en el proyecto del señor diputado Gouchon modificando la organización justicia ordinaria de la capital;

—La de negocios extranjeros y culto en el tratado de arbitraje con Bolivia.—(*A la orden del día*).

COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

**Sr. Presidente**—Haciendo uso de la autorización conferida á la presidencia en la sesión del lunes, designo para integrar la comisión de negocios constitucionales al señor diputado por Buenos Aires doctor Mujica.

## ORDEN DEL DÍA

### EDIFICIO PARA LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día.

*A la honorable cámara de diputados.*

Las comisiones de justicia y obras públicas han estudiado nuevamente el proyecto de ley sobre construcción del palacio de justicia, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará construir de acuerdo con las disposiciones de la ley de obras públicas, el edificio para los tribunales federales y ordinarios de la capital de la República, en la manzana de terreno comprendida entre las calles Talcahuano, Uruguay, Lavalle y Tucumán, sobre las siguientes bases:

a) Los proponentes presentarán los planos, presupuestos y especificaciones dentro del plazo que fije el poder ejecutivo, el cual aceptará la propuesta más ventajosa ó rechazará todas y llamará á nueva licitación.

En el caso de aceptación de los planos, presupuestos y especificaciones de un proyecto, el poder ejecutivo podrá distribuir en premios á los dos que sigan en mérito al aceptado, una suma que no exceda de ($ 15 000) quince mil pesos moneda nacional

Si fueran aceptados los planos y demás especificaciones de un proyecto, pero se rechazare el proyecto de construcción de la obra, el poder ejecutivo podrá premiar al autor del mejor proyecto con una cantidad no mayor de ($ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional, quedando los planos y demás especificaciones de propiedad del estado.

En este último caso, la nueva licitación para la construcción de la obra deberá llamarse con sujeción al proyecto adquirido.

b) El constructor deberá entregar la obra concluída dentro del plazo que se fije en el contrato, el que no podrá exceder de tres años.

c) El precio se abonará trimestralmente por cuotas no menores del 10 °/₀ anual, comprendida la amortización acumulativa y el interés, que no será mayor del 7 °/₀.

Las anualidades empezarán á contarse un mes después del día de entrega del edificio.

Art. 2.° El poder ejecutivo podrá invertir en la construcción de la obra hasta la suma de ($ 4.000.000) cuatro millones de pesos moneda nacional.

Art. 3.° Para atender al pago de esta obra y de sus intereses destínanse los siguientes recursos:

a) Las cantidades que actualmente se pagan por alquileres de las reparticiones de justicia siguientes:

Cámara federal de apelaciones de la Capital.

Cámara de apelaciones en lo criminal, correccional y comercial.

Juzgado en lo civil, defensores de menores y registro de mandatos.

Juzgados del crimen y correccionales.

Médicos de los tribunales.

Archivo de los tribunales.

b) Los alquileres que se ahorrarán por ocupación del antiguo cabildo y la casa de la suprema corte con oficinas públicas que actualmente ocupan locales alquilados.

c) Los alquileres que deberán pagar las escribanías de registro ocupando el nuevo edificio.

d) El producido de las oficinas de registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones, afectándose especialmente su producido, que deberá depositarse á la orden del ministerio de justicia, desde el 1° de enero de 1903, para el pago de la obra y premios á que se refiere el artículo 1°, inciso a.

e) El producido del *Boletín oficial* y del *Boletín judicial*, desde la promulgación de la presente ley, depositándose en la forma establecida en el inciso anterior.

Art. 4° Derógase toda ley que se oponga á la presente.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comisión, junio 5 de 1902.

*Juan E. Martínez.—Francisco Seguí.—D. M. Torino.—M. Argañaraz.—F. P. Bollini.—J. Barraquero.—Esteban Comaleras. R. S. Naón.—E. Gouchon.—Pedro O. Luro*

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministo de justicia, doctor Juan R. Fernández.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La comisión de obras públicas y la de justicia, con asistencia del señor presidente de la comisión de hacienda y de los señores ministros de instrucción pública y de hacienda, después de un cambio de ideas y sin pronunciarse sobre el fondo del agrega-

do propuesto por el señor diputado Luro, convinieron todos en que el despacho se presentara en la forma en que acaba de leerse.

Voy á dar algunos breves datos para desvanecer las dudas que hubieran podido producir en el ánimo de los señores diputados, las observaciones hechas en la sesión anterior por el señor diputado por Entre Ríos doctor Leguizamón.

La manzana en que se proyecta erigir el palacio de justicia, dadas las condiciones en que este edificio debe ser construído, presenta una superficie para la edificación de 90 metros por 90 ó sean 8100 metros cuadrados.

La comisión ha hecho un estudio prolijo de los locales que necesitan los diversos tribunales de la capital, así como los registros de mandatos, hipotecas, embargos é inhibiciones, cárceles de detenidos, sucursal del banco de la nación para los depósitos judiciales, etc., que podrán alojarse perfectamente en el subsuelo de la casa de justicia, la planta baja y tres pisos altos. Cada piso representa una superficie de 8100 metros cuadrados.

El precio de construcción más alto, formulado sobre los valores de hace tres años, es decir, cuando estaba más alto el oro, da un promedio de 80 pesos por metro cuadrado.

Tenemos, entonces, que para cada piso se necesitarán 648.000 pesos,y para los cinco, 3.240.000 pesos.

Se observó que el constructor tendrá que tener en cuenta los intereses de su capital, empleado durante los tres años de construcción, y que, deducidos éstos del precio de licitación, reduciría el costo del palacio de justicia á 2.000.000 y pico de pesos.

El cálculo es completamente errado. Partiendo de la base de que la licitación establezca el precio de 4.000.000 de pesos, resultará que el constructor empleará el primer año 1.333.000 pesos, el segundo año 1.333.000 y el tercero 1.333.000 y fracción. Quiere decir que en el primer año tendrá que calcular el interés del 7 por ciento sobre 1.333.000 pesos, el segundo sobre 2.666.000 y el tercero sobre los 4.000.000. El primer año ese interés representa 93.000 pesos, el segundo 186.000 y el tercero 280.000, lo que hace un total de 559.000 pesos, que, agregados á los 3.240.000 pesos de costo máximo que puede tener el edificio, representarían exactamente los 4.000.000 proyectados.

Ahora, este cálculo es completamente favorable al constructor, porque es sabido que los materiales de construcción no se entregan con pago inmediato, sino á plazos de noventa, de ciento ochenta días y aun mayor.

Se hacía otra observación: que el palacio de justicia, al final del término señalado para la amortización del capital, costaría más de los 4.000.000 proyectados.

Efectivamente, supongamos que se acepte la construcción por los 4.000.000 con el 7 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización. Tendremos que el capital será amortizado totalmente en el término de diez y siete años, cuatro meses y seis días. Se habrán invertido entonces 6.940.000 pesos, de los cuales 4.000.000 corresponderían al valor del edificio y 2.940.000 á los intereses.

Durante ese tiempo, señor presidente, si no construyéramos el palacio de justicia, gastaríamos 283.000 pesos al año, suma representada por los alquileres de los locales que actualmente se ocupan por las oficinas de los tribunales, y por los que se dejarían de pagar ocupando los actuales edificios públicos con otras oficinas nacionales, ó sea en los diez y siete años cuatro millones ochocientos once pesos moneda nacional.

Vemos, pues, que la operación financiera es completamente favorable para el estado.

Concluído el pago del palacio de justicia habríamos gastado 6.940.000 de pesos; pero habríamos ahorrado por otro lado 4.811.000. Quiere decir que el palacio, en realidad, no costaría al estado sino dos millones y pico.

Los recursos con que se cuenta para realizar esta operación están bien calculados.

Tenemos como gasto de alquileres lo siguiente: la cámara de apelaciones paga actualmente 1700 pesos; la cámara federal de apelaciones. 500 pesos; el juzgado á cargo del doctor Godoy, 800 pesos (está en el mismo edificio la oficina de mandatos); el archivo de los tribunales, 900 pesos; el juzgado del crimen y correccional, 1400 pesos; los médicos de los tribunales 150 pesos. Total del gasto mensual en alquileres, 5450 pesos, ó sean 65.400 al año.

Una vez construído el palacio de justicia, podríamos trasladar á los edificios del estado ocupados actualmente por los tribunales algunas reparticiones nacionales que hoy pagan alquiler.

Citaré como un ejemplo, porque esto depende del criterio del poder ejecutivo, algunas traslaciones que podrían hacerse.

Al local ocupado actualmente por la corte suprema de justicia podrían trasladarse: el museo nacional de bellas artes que paga 990 pesos de alquiler mensual; las oficinas del departamento de agricultura, que ocupan hoy el lugar del Bon Marché, por el que se paga un alquiler mensual de 3450 pesos, y la dirección general de estadística, que paga 300 pesos.

Los señores diputados que conocen el local ocupado por la suprema corte, saben que es un edificio amplio, muy bien construído, y en el que pueden perfectamente instalarse las tres oficinas nacionales que dejo mencionadas.

Es decir, que el local de la suprema corte nos representaría un ahorro por alquileres de 4740 pesos al mes.

Con el cabildo podemos perfectamente calcular 2000 pesos mensuales, y tal vez más, porque podríamos trasladar á ese local la escuela nacional de comercio, que paga 1350 pesos mensuales de alquiler. La dirección de esa escuela ha gestionado y gestiona aún, el aumento de local, porque el que tiene es muy reducido. De manera que son 2000 pesos ahorrados por este lado.

En el mismo palacio de justicia pueden alojarse otra clase de tribunales; por ejemplo: el consejo de guerra permanente de clases y tropa, que ocupa un local por el que paga 400 pesos; el consejo supremo de guerra y marina, que paga 650 pesos al mes; y el consejo permanente de clases de tropa y marina, que paga 450 pesos. Total: 1450 pesos.

Tenemos entonces 115.680 pesos anuales ahorrados en concepto de alquileres.

Las escribanías de registro, que ocuparán el palacio de justicia, son ciento cuatro, y calculando que se les dará dos piezas á cada una, y que pagarán cien pesos de alquiler mensual, quiere decir que tendremos una entrada, por este lado, de 124.000 pesos al año. El registro de propiedad é hipotecas, que actualmente paga 70.000 pesos de impuestos, puede según los datos obtenidos por el ministerio, abonar 120.000 pesos cómodamente. El producido del *Boletín oficial*, según los datos del ministerio, representa 90.000 pesos por año de utilidad líquida.

Tenemos, entonces, en cifras redondas, alrededor de 500.000 pesos disponibles para hacer el servicio de amortizaciones é intereses.

Esta operación se presenta, entonces, con una claridad tan evidente como la luz meridiana, y no se concebiría que ella no se realizara, cuando representa para la capital de la República y para el país, el poder dotar á los tribunales de justicia de una instalación cómoda y decente, é importa, al mismo tiempo, hacer una operación financiera de primer orden, obteniendo baratísima una casa de justicia; y, además, en las circunstancias actuales, como ya he manifestado anteriormente, importa proporcionar trabajo á más de diez mil obreros, lo que significa llevar pan, consuelo y alegría, á diez mil hogares adonde reina en estos momentos la miseria, y tal vez la desesperación.

Con estas ideas, señor presidente, entrego confiado el despacho de las comisiones al voto de la cámara.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Voy á agregar muy breves consideraciones á las que acaba de aducir el señor diputado por la capital, porque deseo, como todos, la más pronta sanción del proyecto sometido á la consideración de la honorable cámara.

Debo felicitarme, señor presidente, de que la divergencia surgida en la sesión anterior haya dado lugar á que el proyecto, por resolución de la honorable cámara, volviera al estudio de las comisiones que lo habían despachado. La claridad con que hoy viene nuevamente á la discusión, la precisión de sus términos, explican perfectamente las disidencias fundamentales, aunque sólo se tratara de la letra de los artículos, que algunos señores diputados expusiéramos en la sesión pasada.

Se comprende, señor presidente, que si un artículo de esta ley no autorizaba al poder ejecutivo sino á invertir cuatro millones en la ejecución de la misma, esto implicaba que el proyecto llevara en sí un vicio insanable. Si debía construirse un palacio de justicia por cuatro millones de pesos, y sólo se destinaba los cuatro millones para ser pagados por cuotas de cuatrocientos mil pesos al año, era de toda evidencia que los intereses no habrían podido tener cabida dentro de la ley. La modificación de detalle es, pues, una modificación de fondo, una modificación fundamental. El proyecto provee hoy al poder ejecutivo de la autorización necesaria para invertir por capital la su-

ma de cuatro millones de pesos y por intereses todo lo que sea necesario para poder ser servidos con la cuota anual de cuatrocientos mil pesos, que ya no se aplica, como lo establecía el inciso 7.º, para abonar el costo de la obra, sino la cuota que comprende el interés y el fondo amortizante.

En cuanto al agregado que yo había propuesto,—que en la sesión pasada tenía su importancia, en razón de que considerando yo que el proyecto no era viable, dada la redacción que traían los artículos, quería hacerlo viable mediante la emisión de fondos públicos de 5 %,—sólo ha dado lugar, en el seno de las dos comisiones, á un cambio de ideas entre el que habla y el señor ministro de hacienda; cambio de ideas en que expuse las ventajas que creía hubiera en la autorización conferida al poder ejecutivo, para que, si lo juzgaba conveniente, pudiera entregar al proponente que lo aceptara, títulos de fondos públicos de 5 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización.

Las cifras que ha dado el señor diputado permiten apreciar la diferencia que habría habido entre las dos formas de pago. Si el interés para pagar cuatro millones de pesos en cuotas de cuatrocientos mil pesos, representa una suma de 2.940.000, y el capital una suma de 4.000.000, tendríamos un total para el edificio á construirse de 6.940.000 pesos; con el agregado que había creído conveniente introducir al proyecto, habríamos tenido un capital de 4.500.000 pesos amortizado en 19 años, 8 meses y 26 días, por una suma total de 3.158.000 pesos oro, ó sea un equivalente en papel de 7.177.000, contra 6.940.000, recibiendo desde ahora un capital mayor de 454.000 pesos moneda nacional.

El señor ministro de hacienda manifestó su disconformidad categórica con la idea de emitir fondos públicos; al señor ministro de hacienda le alarma el aumento de la deuda externa, aunque sea de 2.000.000 de pesos oro y aunque esos títulos deban ser colocados á un tipo que señalaría el más alto grado del crédito público en la historia financiera de la nación.

No es un misterio para los señores diputados que jamás la nación ha podido colocar un fondo público de 5 %, llevando la garantía que lleva este, á un tipo superior al 82.

En este resurgimiento del crédito público nacional, cuando soplan auras de restauración en las energías económicas de la nación, cuando la paz parece consolidada, el crédito público, en un movimiento de alza en los mercados europeos, ha llevado el título de 5 % de las obras de salubridad, con garantía hipotecaria de las mismas obras y con garantía para el servicio en el producido de las mismas obras de salubridad, á 87 %.

Autorizar, pues, al poder ejecutivo á emitir un título de 5 %, que lo hubiera colocado, si así lo consideraba necesario, que lo hubiera emitido juzgándolo oportuno ó que lo hubiera tomado sobre las reservas de títulos que hoy tiene, para economizar lo que necesaria, lo que fatalmente vamos á pagar por intereses internos de esta operación, parecíame una excelente operación de crédito y una medida de buena administración financiera, por más que el señor ministro de hacienda no lo conceptúe necesario. Yo, por mi parte, desde que veo salvado el propósito esencial de este proyecto, que es la construcción del palacio de justicia, no quiero sino hacer constar mi voto favorable y el deseo de que se levante lo más pronto que se pueda, esperando como todos que el mecanismo de la ley se traduzca en propuestas y se levante un palacio en la medida y proporciones que respondan al rango y cultura de esta capital. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Leguizamón (L.)**—Pido la palabra.

Deseo que por secretaría se me proporcione la ley que derogó las leyes que autorizaban gastos que no tuviesen recursos propios.

Señor presidente: no es mi ánimo, como lo manifesté en la sesión anterior, hacer oposición á la idea de la construcción del palacio de justicia. Pero á pesar de la impresión que me produjo la forma propuesta antes para el pago de su costo, forma que importaba la emisión de títulos para la construcción del palacio á que se refiere el proyecto en discusión; á pesar de esa impresión, no ha penetrado en mi ánimo la convicción suficiente para dar mi voto en favor de todos los artículos del proyecto tal como vienen concebidos, ni creo que las conclusiones á que ha llegado el miembro informante de la comisión, sean bastantes para justificar, de una manera precisa é inequívoca, que se podrá disponer de los fondos necesarios para poder sufragar los gastos de los cuatro millones que importará la construcción del palacio de justicia, con más los inte-

reses, con las cantidades á que él se refiere.

Me parece que en esas conclusiones hay un poco de fantasía y que no es verdad, tampoco, que todas ellas importen una economía, porque desde luego,—luego lo detallaré,—se toman cantidades para este proyecto que están en el presupuesto, en el cálculo general de recursos y que, por consiguiente, ya están afectadas á los gastos ordinarios de la administración.

Estamos de acuerdo, señor presidente, con algunas de estas cifras, como las que se refieren á los alquileres que actualmente se pagan, porque las hemos recogido de las mismas fuentes, una el presupuesto, otra la información del ministerio de justicia, y entonces hemos podido hacer el cálculo, con idéntico resultado que el de la comisión.

A este respecto y del punto de vista de mi cálculo, que es el mismo que el de la comisión, estamos de acuerdo en lo referente á los primeros 65.400 pesos de que nos ha hablado el miembro informante de la comisión, suma detallada en la planilla que ha tenido á su disposición y que también tengo á la vista; pero en cuanto á los otros alquileres que se propone la comisión obtener, alquilando las casas que serían desocupadas por la suprema corte y tribunales que están en el cabildo, ya entramos en cálculos avanzados, que podemos calificar de eventuales, porque pueden producir la suma de que se trata, como pueden no producirla. Se ha hablado, por ejemplo, de la traslación de una escuela industrial, me parece, ó de comercio, al edificio del cabildo.

Desde luego, ya es preciso entrar en el campo imaginativo, como he dicho, haciendo un poco de esfuerzo para aceptar esos cálculos, cuando se va á buscar escuelas para meterlas ó acomodarlas en cualquier edificio. Al alcance de todos los señores diputados, aun de los menos iniciados en materia de educación, está que las escuelas no se pueden acomodar ó meter en cualquier partes; se necesita edificios especiales, locales adecuados para las escuelas que los han de ocupar á fin de que tengan buenas condiciones higiénicas, y hasta la distribución de la luz es una condición que hay que tener muy en cuenta, pues es sabido que la falta de luz ó su mala distribución, es una causa de la miopía de los alumnos que á esas escuelas en malas condiciones concurren.

De manera, pues, que se puede desalojar del cálculo de la comisión el producido de este alquiler de la escuela de comercio, porque no sería adecuado el edificio de que se trata para ella: no estaría mejor instalada la escuela de comercio en el viejo edificio del cabildo, de lo que están hoy los tribunales, de donde resulta que esa escuela estaría peor alojada de lo que está actualmente.

Después la comisión toma como un recurso y lo comprende en su cálculo como un ahorro, un recurso que, como he dicho, está ya en el presupuesto y que no está destinado por consiguiente á objetos que realmente no pueden considerarse como fuentes de economía. Me refiero á los 70.000 pesos de estas tres partidas que están comprendidas aquí. Una de 40.000 nacionales que se hace derivar del producido de las oficinas del registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones. Estos son 40.000 nacionales que figuran en el cálculo de recursos. El registro de hipotecas con 15.000 y el registro de embargos con otros 15.000. Son 70.000 pesos que se cobran. Valiera tanto tomar esa renta como establecer sencillamente un artículo, que probablemente es lo que correspondería, que dijera: «El presupuesto determinará las sumas que sean necesarias para pagar los gastos anuaes que se estipulen en el contrato respectivo.»

Después, señor presidente, se obtiene un recurso de 124.800 pesos por el alquiler de locales para las escribanías (se me dice que son ciento y tantas), y á mí me llama la atención esto, desde luego, y me parece que estamos siempre forzando el argumento para llegar al resultado que se quiere á fin de obtener una demostración.

¿Cuál es el propósito de la comision que aconseja la construcción del palacio de justicia, al que irán á parar todas las escribanías de registro de la capital? ¿Que éstas le dieran, por alquileres de ese local, 124.800 pesos, reconcentrándolas en un solo local? Desde luego, señor presidente, es hacer al gobierno empresario de alquileres, con perjuicio de la industria privada, que alquila los locales que ocupan en todos los barrios de la capital las escribanías que se instalarían en el palacio de justicia. Y esto, señor presidente, cuando en toda la extensión de la República, en todos los pueblos, el gobierno tiene necesidad de estar alquilando locales para todas sus oficinas de correos, que no los tie-

ne propios, ni en las capitales de provincia ni en los demás pueblos; y lo mismo sucede con las oficinas de impuestos internos. Por un lado sería empresario de alquileres en la capital de la República, y por el otro estaría alquilando en las provincias pequeños locales que se pagan caros y que ocupan todas las oficinas. Existe, además, este otro inconveniente: que se lleve á un solo punto, á un solo centro, ciento y tantas escribanías.

El palacio de justicia, entre otras razones que se ha dicho que se debe tener en vista para mandarlo construir, responde á la comodidad de todos los señores que tienen que hacer allí, abogados, procuradores y demás, para que no tengan que trasladarse de un punto á otro con pérdida de tiempo; y, entretanto, reconcentrándose todas las escribanías en el palacio de justicia, nos encontraremos con que la gente que tiene que hacer escrituras, en lugar de tener escribanías á la mano, en lugares próximos, tendría que ir sólo á una parte, al palacio de justicia, donde estarían todas reconcentradas. No veo en esto otra ventaja que la de inventar un recurso y llegar así á los 410.000 pesos que quiere obtener la comisión.

Después, no veo tampoco demostrada de una manera evidente la necesidad de la inversión de los cuatro millones que la comisión nos propone para la construcción de este edificio. Dice que probablemente con 3.200.000 se podrá hacer. Si se puede hacer con 3.200.000 pesos, no veo cuál es la razón por la cual ha de pedírsele al congreso que vote una suma de 4.000.000 de pesos.

Me parece, señor presidente, que venimos persiguiendo una fantasía, que nos arrastra y que nos lleva á no salir de la manía de las grandezas; grandezas, como el edificio del congreso, que á fuerza de haberse querido hacer demasiado grande, ahí está, paralizado, esperando quién sabe qué tiempos para poderse concluir; como se ha hecho con casi todas las obras que se hacen sin medida. Queremos llegar inmediatamente al resultado y gastamos enormemente y excedemos los presupuestos, como ha sucedido, por ejemplo, con los cuarteles de Liniers, como está sucediendo actualmente con la fantasía de los campos de maniobras, donde se invierten ingentes sumas, en el campo de Mayo y en otros que se trata de establecer en todas las zonas militares de la República.

Cuando entramos en el camino de los gastos, no tenemos reparo, no tenemos medida, y es preciso tener en cuenta, señor presidente, que estamos sufriendo una crisis bastante profunda en todo el orden del trabajo y de la vida nacional.

El comercio con una crisis profunda; la producción igualmente afectada; el país sufriendo las consecuencias de impuestos gravosos, que no pueden ser mayores, que lo aplastan porque pesan demasiado sobre los consumidores. Por todo eso deberíamos hacer las mayores economías.

Hoy que se han arreglado las cuestiones internacionales y que no hay en los horizontes de la República nada que nos inquiete, deberíamos entrar en un camino de verdaderas economías para llegar á un término que parece que fuera la necesidad más premiosa, la necesidad más sentida y el mejor programa que pudiera tener el gobierno de la República.

Los que nos dispensan crédito en el extranjero, tanto los que nos lo dispensan todos los días por medio de descuentos de letras de tesorería, como los demás que nos dispensan su confianza viniendo con sus capitales al país, ¿qué han de decir si al día siguiente de arreglar nuestras cuestiones de límites y antes de haber hecho desaparecer de nuestro presupuesto las leyes de impuestos extraordinarios que pesan enormemente sobre el país, entramos en este camino de gastos cuantiosos, superiores á las verdaderas necesidades, para construir una casa de justicia?

Han de creer, señor presidente, que los dolores de las experiencias pasadas, que los dolores de la crisis sufrida no nos dejan ninguna enseñanza y que somos impenitentes, incapaces de entrar en el terreno del orden y de inspirar confianza al productor, al agricultor y á todos aquellos que han empleado sus capitales en el trabajo.

Creo, señor presidente, que si nos limitáramos á cantidades menores podríamos hacer esta obra, dentro de recursos que realmente se pueden tomar del presupuesto, y de los ahorros que se harían el día que las oficinas de los tribunales se cambiasen á una casa propia.

Tomaba arbitrariamente, porque no tengo planos, ni cálculos en que apoyarme, la cantidad de 2.500.000 pesos, con lo que creo que se podría hacer un edificio modesto donde podrían tener

cabida todos los tribunales de la capital, sin necesidad de gastar cuatro millones.

Hacía estos cálculos. La cantidad de 2.500.000 pesos con un interés de seis por ciento se pagaría en once años, destinándose solamente 300.000 pesos anuales. El interés importaría 1.070.000 pesos. Dentro de esta cantidad considerable, pero más modesta que la que aconseja la comisión, creo que podría tenerse los recursos necesarios para llegar á los resultados que se buscan.

No sé, señor presidente, qué alcance debe dársele á uno de los artículos del proyecto en discusión, que desde luego me llama mucho la atención.

Este proyecto está en contradicción con una ley que se dictó hace dos años, que fué aplaudida por la opinión y que según el artículo 4.º de este proyecto, que dice:—Derógase toda ley que se oponga á la presente—vendría á quedar anulada, y anulada no solamente para este caso, porque creo que las derogaciones de las leyes no afectan un caso especial, sino que son para todos.

Aquella ley establecía la derogación de todas las leyes que autorizaran gastos. Se exceptuaba de esa disposición las leyes que tuviesen provisión de fondos especiales y que hubieren dado lugar á contratos, como asimismo las que comprendiesen pensiones y jubilaciones. Las leyes que se derogaban deberían quedar vigentes solamente hasta el presupuesto de 1900 inclusive. De ahí en adelante el gasto que ordenase una ley debería ser comprendido en el presupuesto.

Dice el artículo 4.º de esa ley: «Desde la promulgación de la presente ley los gastos autorizados por leyes especiales sólo tendrán imputación á la misma durante el ejercicio en que fuese dictada, debiendo en lo sucesivo entrar á figurar en el presupuesto general en la misma forma establecida en el artículo anterior.»

De manera que si esta ley, que yo conceptúo una ley de orden, de alta conveniencia nacional, queda en vigencia, los recursos que se trata de crear por el proyecto que se discute sólo tendrían aplicación en el año presente; en los años sucesivos deben quedar comprendidos, de conformidad á la ley, en el presupuesto general.

Para que no sea así, es necesario llegar al extremo que la comisión propone: á la derogación de aquella ley, que fué tan aplaudida y que entiendo dió tan buenos resultados.

Me limito á estas observaciones que ligeramente he expuesto, nó para fundar mi voto en contra del proyecto, sino para fundar mi disidencia en cuanto al importe de la obra y al pago en la forma en que se propone.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La observación que ha hecho el señor diputado por Entre Ríos que acaba de hablar, de que los cálculos de la comisión fallan porque la escuela nacional de comercio no podrá establecerse en el cabildo, por no reunir este edificio las condiciones debidas, no es concluyente, porque bien puede no establecerse la escuela de comercio en el cabildo; pero podrían ser trasladadas allí las oficinas del ministerio de la guerra, que ocupan un local en la calle de 25 de Mayo, de 3000 pesos mensuales. Entonces tendríamos un excedente sobre el cálculo de la comisión de 1700 pesos. Pero quiero suponer que no se utilizara el cabildo para nada. Los cálculos que ha tenido la comisión para el cabildo y la suprema corte son 5.000 pesos mensuales. Yo he establecido perfectamente que en el local actual de la suprema corte pueden establecerse tres oficinas nacionales que pagan 4600 pesos mensuales y que en el palacio de justicia se instalarán los consejos de guerra, por los cuales se paga 1400, es decir, 6000 pesos, cantidad mayor que el cálculo mínimo hecho por el ministerio respectivo.

Respecto á lo que se paga por alquileres, es necesario tener en cuenta que en el transcurso de 17 años habrán aumentado considerablemente, porque las necesidades públicas aumentan y habrá necesidad de ensanchar los locales y por lo tanto los alquileres.

Respecto á la otra observación que hace de que es mala práctica reconcentrar los registros de número en la casa de justicia, diré que precisamente la mala práctica es que los protocolos anden distribuidos por la ciudad. Los protocolos pertenecen al estado en todas partes del mundo. El protocolo, que se da en arrendamiento á los escribanos, está establecido en todas partes del mundo en los tribunales de justicia; no es una invención de nosotros, porque es tan antiguo como la civilización. Desde la época de Grecia, los registros de los escribanos estaban establecidos en la casa de justicia. Lo están igualmente en todas las ciudades de Europa y en todas la ciudades de la República: en Córdoba, en el Rosario de Santa Fe, en la ciudad de La Plata y en todas partes.

Y se explica: hay intereses importantísimos comprometidos en esos protocolos y es preciso que estén bajo la custodia del estado, en edificios adecuados.

Ahora, si se estableciera que los escribanos de registro no se instalaran en los tribunales de justicia, se tendría una diferencia de 648.000 pesos. Pero hay una conveniencia pública que aconseja que se reconcentren allí, y hay además, intereses económicos y financieros, y es que tendríamos la renta de 124.000 pesos anuales, permanente, por razón de las escribanías.

Respecto á lo que podran decir de nuestro país los que nos observan, al ver que á raíz de una crisis nos proponemos construir un palacio de justicia en las condiciones que proyecta la comisión, y en las que está perfectamente de acuerdo el poder ejecutivo, no hará sino abonar nuestra cordura, reconociendo que realmente entramos en una época de sólida reacción.

Este palacio no costará sino lo que se proyecta en esta ley; no podrá exceder de 4.000.000; pero podrá costar menos. No habrá un centavo más de lo que resulte de las licitaciones y contratos que acepte el gobierno. No se hará por precios unitarios, sino sobre la base de los planos que confeccione el departamento de obras públicas, y el palacio será entregado totalmente concluído por el valor que se estipule en el contrato.

Sabemos de antemano cuáles son los recursos de que podemos disponer, y los que nos observan dirán: efectivamente, ahora los argentinos se han hecho bastante económicos y bastante previsores; en lugar de gastar 283.000 pesos anuales durante diez y siete años en alquileres, prefieren gastar 6.000.000 de pesos y quedarse al final de ese término con un espléndido palacio de justicia, que llena perfectamente las necesidades de sus tribunales, que responde á la estética de su ciudad, y que en resumidas cuentas, valiendo 4.000.000 lo habrían obtenido mediante esta operación por 2.250.000 pesos.

De manera que, sin temor al juicio que puedan hacer de nosotros, la cámara puede votar confiada el proyecto de la comisión.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

No hubiera hecho uso de la palabra hasta tratarse este proyecto en particular si no fuera por los argumentos que se han hecho por algunos de los señores diputados que me han precedido, respecto á las dificultades con que se va á tropezar para la construcción de esta obra tan importante.

Se ha llegado en la sesión anterior y en esta, á hacer punto fundamental del proyecto la forma como se ha de costear la obra.

Precisamente he oído las diversas opiniones, y me parece que no se ha dado á los recursos que fija el proyecto toda la importancia que tienen; y por eso se ha llegado hasta el extremo de querer hacer empréstitos extranjeros para la construcción de una obra que con una suma muy reducida puede ser costeada. Me refiero á lo que figura entre los recursos: á lo que producen las oficinas del registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones.

Lo que producen estas oficinas no es lo que aparece en el presupuesto, como manifestaba el señor diputado por Entre Ríos: no son 60 ni 70.000 pesos; pueden producir y producen actualmente 400.000 pesos.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Y ¿cómo no figuran en el presupuesto?

**Sr. Lacasa**—No figuran porque las tienen particulares que las explotan, pagando al fisco lo que figura.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Me excusará que le diga que por el hecho de figurar en el presupuesto de recursos, no lo vamos á aumentar.

**Sr. Lacasa**—Precisamente, dando á las cosas el valor que tienen, va á resultar que la cámara ha de votar con mucho gusto este proyecto, porque hay fondos disponibles sin entrar á hacer uso del crédito y sin tocar la partida que atacaba el señor diputado. Porque si se saca de esas oficinas 400.000 pesos al año, resulta perfectamente justificado el gasto y no se viola la ley á que se ha referido el señor diputado; y en este caso no hay una contravención de la ley, por cuanto se da á la obra que se manda construir recursos propios, porque hasta aquí se ha abandonado lo que es una renta fiscal.

Lo que tienen hoy los que administran esas oficinas es una especie de concesión, como las que había en tiempo de los españoles para cobrar un impuesto ó cosa por el estilo.

Estas oficinas producen una renta enorme y deben venir adonde deben estar esos dineros, es decir, al fisco, y el gobierno determinar los empleados que han de administrar esas oficinas.

Debo manifestar á la honorable cámara que mi distinguido colega el señor diputado por Buenos Aires, doctor Cas-

tro, tiene proyectados y ha de presentarlos á la consideración de la cámara, cuando llegue el momento oportuno, dos incisos que se refieren precisamente á la aclaración de esos recursos; y con ello resulta perfectamente viable la construcción de ese palacio, cuya utilidad y cuyas ventajas han sido perfectamente presentadas por los señores diputados que antes han hecho uso de la palabra. (*¡Muy bien!*)

—Se vota en general el proyecto en discusión, y resulta aprobado.
—En discusión en particular el artículo 1.°

**Sr. Leguizamón (L.)**—Pido la palabra.

No sé, señor presidente, cuál es la necesidad, y quisiera oirlo de la comisión, por la cual se establecen premios para la presentación de los planos.

El gobierno tiene un departamento de ingenieros y bien podría hacerse la economía de quince ó veinte mil pesos, si á esa oficina se le encomendase la ejecución de los planos para la construcción de esa obra.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Las comisiones han adoptado este temperamento, porque en materia de construcciones de obras públicas es la última palabra de la ciencia administrativa en el mundo. Las recientes construcciones de obras importantes hechas en Italia, Francia, Alemania é Inglaterra, se ajustan á este criterio, porque generalmente los autores de planos hacen ó proyectan edificios sumamente costosos, sin tener en cuenta los recursos afectados para la obra. Por este motivo, en todas partes se ha llegado á esta conclusión: que es necesario contener el espíritu creador de los proyectistas con las cifras de las sumas de que se dispone.

El proyectista debe ajustarse á esta suma y además, someterse, es decir, contraer la obligación, si se acepta su plano, de ejecutarlo por el precio que indique.

Pero podría resultar, señor presidente, que en la licitación hubiera un plano muy bueno, pero cuyas bases financieras no convinieran al gobierno; que hubiera alguno de los licitantes que ofreciera hacer el palacio de justicia en mejores condiciones de precio, pero que, sin embargo, no hubiera sido considerado como el mejor su proyecto. Entonces el gobierno expropiaría ese plano y para ello puede gastar hasta veinte mil pesos.

Ahora no es obligación del poder ejecutivo hacer esta erogación. Dependerá de su criterio y del mérito é importancia de los planos que se presenten el hacer uso de esta facultad.

Esta es, repito, la fórmula administrativa que se ha adoptado en los últimos años, en las principales naciones europeas.

**Sr. Romero (J.)**—Pido la palabra.

Estaría muy de acuerdo con las observaciones que acaba de hacer el señor diputado, si los autores de los proyectos, es decir, los arquitectos, fuesen ellos mismos los que construyeran la obra.

En el hecho, en la práctica, no es así, porque la función de constructor exige bastante trabajo, actividad en sus relaciones con los bancos para proporcionarse crédito; trabajo que es incompatible con el ejercicio de la profesión de arquitecto, que necesita abstraerse por completo de estas cosas, para proyectar con el estudio todas las condiciones que exige un edificio de la importancia del palacio de justicia.

Creería entonces, para evitar lo que ha sucedido por desgracia con demasiada frecuencia, es decir, que las obras cuestan más de las sumas en que han sido proyectadas, que habría que empezar, desde luego, por averiguar las causas que han producido este resultado.

Lo primero que tiene en cuenta un arquitecto cuando se trata de un concurso, es que se ha de dar preferencia á los planos que presenten más monumentalidad, el que disponga de mayores recursos; y de ahí que se dé demasiada importancia á las partes que se van á ver en los planos y que se hagan especificaciones que á veces no satisfacen las necesidades del edificio en las otras partes que no han de figurar en ellos. A esto se está expuesto siempre, ya sea que se hagan los proyectos por concurso ó que se contrate directamente la obra: que en el momento de la ejecución es cuando se perciben las partes que son deficientes y que para repararlas es necesario aumentar el costo de la obra, sin que la existencia de un contrato sea bastante para evitar la necesidad del aumento, porque la parte que ha de llenar la deficiencia que se nota no ha sido materia del contrato en que se ha fijado el costo.

Por eso creería que la confección del

proyecto debe ser anterior á la licitación para la ejecución de la obra.

Exigiría demasiado tiempo, sería demasiado complicado el estudio para la adjudicación de la mejor propuesta, si hubiese que comparar á la vez el estilo arquitectónico y los precios, y sería poco frecuente que vengan á coincidir los precios equitativos con el proyecto que mejor convenga.

En este sentido, voy á hacer moción, ó para que se modifique el inciso *a*, determinando que previamente á la licitacion se aprobará el proyecto, ó si se prefiere sacarlo previamente á concurso y tomando conocimiento de los presupuestos las reparticiones técnicas, cerciorarse de la exactitud de los presupuestos que acompañen á cada proyecto, para saber que la construcción podrá encuadrarse dentro de los recursos que se asignan á la obra.

Creo, sí, que desde que se trata de una obra de alguna importancia, podría proceder sacar los planos á concurso, porque entre los distintos arquitectos que ejercen su profesión libremente ó en las oficinas públicas, podrá cualquiera de ellos tener una idea más apropiada al objeto de la construcción; y entonces voy á hacer moción para que el concurso sea anterior á la licitación para la ejecución de la obra.

Propondría, pues, que el inciso *a* del artículo 1.º sea modificado en esta forma: El poder ejecutivo sacará á concurso la confección de los planos, especificaciones y presupuestos de la obra, el cual no debe exceder á los recursos fijados para la ejecución de la misma. Antes de discernirse los premios, el poder ejecutivo pedirá informe á sus oficinas técnicas sobre la exactitud de los presupuestos que acompañan á cada proyecto presentado á concurso, como asimismo si las especificaciones corresponden á las necesidades del edificio.

De acuerdo con eso, también propondría que las partidas que se voten como premios por los planos que se indican, para el caso de que no se aceptase la propuesta, fuesen aumentadas de 20 á 30.000 pesos para el primer premio y para los siguientes, respectivamente, á 15 y 10.000.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Lo que propone el señor diputado por Buenos Aires es el sistema antiguo de los concursos y de las licitaciones en actos sucesivos; lo que propone la comisión es el sistema nuevo; es decir, lo que se hacía antes en dos tiempos, hacerlo en uno solo. Es más probable que un arquitecto, cuando proyecta, no llegue á presupuestos reales; los constructores hacen presupuestos más próximos á la verdad para ellos y para la licitación porque van á luchar y luego á aplicarlos. Esta es la regla. El constructor ó empresario que proponga el proyecto y el presupuesto, tiene ya los precios definitivos por los que va á construir el mismo, estábleciendo al mismo tiempo el resultado á que deben atenerse licitador y licitante.

Este sistema ahorra tiempo, evita contratiempos y da más seguridad y es lo que debemos hacer para que no suceda lo que pasó con el congreso á que se ha referido el señor diputado anteriormente: que el arquitecto proyectó, como proyecté yo, como proyectamos todos, con un presupuesto determinado (y quiero declarar á la cámara que por mi parte hice el presupuesto lo más honradamente); pero ha resultado con este lo que con otros presupuestos. Como se sabe muy bien, para incitar la construcción con bajos presupuestos se calculan las cosas más baratas é insignificantes; por ejemplo, se proyectan escaleras de mármol de media pulgada, cuando es sabido que en un palacio de esta magnitud no se puede poner tal escalera; pero se pone de media pulgada en los presupuestos, para hacerlos bajos, y después, poder decir: esto no estaba en proyecto ni en contrato, entra en los *extraordinarios*, se necesita de tres pulgadas. Y ahí está la modificación de los precios que eleva el costo de las obras. Eso es lo que ha sucedido generalmente y lo que se ha querido evitar en este caso, con este sistema, que se ha ensayado en el puerto del Rosario, nuevo en el país, pero nó en el extranjero, pues ha sido puesto en práctica en otras partes antes con éxito y aquí lo tendrá también. Ahora, en cuanto al monto proyectado para el palacio de justicia, aquí recordaré el palacio de justicia de Bruselas, que ha costado 35 millones de francos. ¿Por qué no hemos de hacer uno de diez aquí? Porque en estos edificios no se trata de economizar; es una muestra de grandeza para la nación, porque parece que ilustra y levanta á la justicia estar establecida en un edificio adecuado que le sirva de asiento y enseña y haga pensar á todos, jueces y litigantes, y al pueblo, que allí se administra con la majestad que el monumento acusa. Queremos un edificio noble y damos lo que

vale, esperando y procurando presupuestos y costos de verdad.

Por tales razones no acepto la modificación propuesta...

**Sr. Leguizamón (L.)**—El señor diputado no ve las necesidades de las provincias; no sabe que hay provincias en que la mortalidad supera á los nacimientos, á consecuencia de que no se puede darles los cien mil pesos que necesitan para lo más esencial de la vida: aguas corrientes.

Es muy lindo tener grandes edificios y todas estas magnificencias... pero hay dolores por allí! (*Aplausos*).

**Sr. Seguí**—Ya hemos hablado de las aguas en otros tiempos y hemos dado recursos. Ahora se trata de la justicia, que es otra agua buena que debemos hacer beber al pueblo y que mucho necesita. (*¡Muy bien!*)

Es asombroso que después de haber pasado este congreso por tantos períodos en que no se ha dictado jamás una ley en que se determinara de dónde se habían de sacar los recursos, se opongan á la sanción de esta ley, que tiene los recursos evidentes, se combata esta forma, en que se dicen las cosas claras, en que se ve la necesidad, porque los juzgados están instalados en pocilgas, las cámaras en zaguanes húmedos y obscuros y las escribanías en los antiguos calabozos, ó sinó que se paguen fuertes alquileres. ¡Pero, señor, parece increíble!

**Sr. Leguizamón (L.)**—¡Y se quiere poner allí á los alumnos de la escuela de comercio! (*Aplausos*).

**Sr. Bollini**—No es obligación del poder ejecutivo ponerlos allí.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Se ha hecho valer ese argumento...

**Sr. Bollini**—No se dice que deba ponerlos: el señor ministro de justicia los pondrá si es conveniente.

**Sr. Seguí** — Volviendo á la cuestión después de las interrupciones, diré para terminar: yo personalmente y como miembro de la comisión de obras públicas, aun sin haberla consultado, creo hacerme su informante cuando digo que no estoy de acuerdo con la forma que propone el señor diputado por Buenos Aires, que repito es la forma antigua, usada y abusada en el país. La forma moderna destinada á los mejores resultados es la que aconseja la comisión.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Voy á hacer una pregunta al señor presidente de la comisión de obras públicas.

Si mal no recuerdo, allá por el año 1889 el poder ejecutivo sacó á licitación la confección de planos para un palacio de justicia.

Al decir de los críticos técnicos de aquel entonces, entre los que se presentaron había uno que fué clasificado como una obra casi perfecta, tanto considerada en su faz arquitectónica como en su faz artística. Era el proyecto de Maillard, del que muchos de los señores diputados habrán podido ver la *maquette* en yeso.

Yo deseaba saber de la comisión, si aquellos planos, que fueron adquiridos por el poder ejecutivo, y entiendo que también pagados, no podrán servir de base para esta licitación y no pagar por nuevos planos la suma que este proyecto asigna.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Contestaré al señor diputado con arreglo á los conocimientos generales que tal vez podrá tener iguales el señor diputado, desde que sé que él como muchos otros seguimos siempre el movimiento de estas cosas interesantes.

Los planos de Maillard son admirables; han sido á mi entender con justicia elogiados por todos. Su faz arquitectónica es insuperable, porque Maillard es un artista de una reputación tal, que no hay duda alguna de que era capaz de ser autor de una obra admirable como es esta evidentemente.

Pero en cuanto á su costo se ha calculado que llegaría á diez y seis millones de pesos. De manera que eso es lo que nos ha arredrado á entrar en ese proyecto, por más tentaciones que hayamos tenido.

Me consta que distinguidos arquitectos de Buenos Aires, y creo que puedo mencionar al señor Emilio Mitre, mi colega y amigo, han tratado de hacer una reducción de esos planos de Maillard, conservando su estructura admirable; pero entiendo que no les ha sido posible alcanzar un propósito decisivo de economía, porque toda reducción en aquel edificio importaba modificaciones de tal naturaleza que destruía el plano primitivo sin conseguir el propósito de magnitud necesaria á las exigencias de nuestros tribunales actuales. Estos son los informes que puedo dar, susceptibles de rectificación porque no habíamos tenido en cuenta estudiar este proyecto ni pensar en modificaciones y estaba todo dejado de lado.

**Sr. Varela Ortiz**—Iba á observar

precisamente eso; que tenía entendido que estudios hechos por personas competentes establecían que no era del todo imposible llegar á reducir un tanto la magnitud de aquellos planos de Maillard y conservar todo su tipo arquitectónico y artístico con una suma que no pasaría, en todo caso, de siete millones de pesos. Si por esta ley se van á invertir seis millones y medio, y si para tener la magnífica obra de Maillard sólo habría que gastar medio millón más, creo que por lo menos podríamos poner en la ley un artículo que autorizara al poder ejecutivo á que utilizara esos planos que ya ha adquirido, me parece, por la suma de cincuenta mil pesos, y no pagar por nuevos planos otra suma igual.

Es toda la observación que tenía que hacer á la comisión.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Debo hacer presente que por este proyecto, en la construcción del edificio se van á gastar cuatro millones, y en diez y siete años se gastarán por intereses dos y medio millones. En caso que la construcción costara siete millones, los intereses serían cuatro millones, lo que daría para el costo de la obra once millones de pesos.

**Sr. Varela Ortiz**—Sólo me resta agregar que iguales razones á estas fueron admitidas cuando se trató de dictar la ley del palacio del congreso, en el que se iban á invertir cinco millones. Entiendo que van gastados ocho millones y faltan todavía catorce. (*Risas*).

**Sr. Gouchon**—Por eso mismo la comisión ha adoptado un sistema completamente distinto, para que no suceda con el palacio de justicia lo que ha sucedido en el palacio del congreso.

**Sr. Varela Ortiz**—La proposición que hago no destruye en nada el procedimiento que ha inventado la comisión. Es simplemente autorizar al poder ejecutivo para que también, al llamar á licitación para la construcción de esta obra, ofrezca los planos de Maillard.

Todos estamos conformes en que son magníficos y puede ser que haya algún arquitecto que se atreva á proponerlos.

**Sr. Gouchon**—Todos los proponentes han estudiado los planos.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Ah!; el señor diputado conoce ya todos los proponentes! Entonces nos lleva una ventaja á nosotros que no conocemos á ninguno.

**Sr. Gouchon**—El señor diputado, que ha asistido constantemente á las sesiones, ha oído dar lectura de diversas propuestas.

**Sr. Varela Ortiz**—Los que se presentan ahí, como proponentes, se sabe perfectamente que no alcanzan á ser nadie para que se tome en cuenta sus propuestas. Son gente que llenan una hoja de papel, la subscriben y proponen todo, hasta una nueva Babilonia en medio del río de la Plata.

**Sr. Gouchon**—Eso no se puede decir de todos los proponentes.

**Sr. Varela Ortiz**—Yo no me refiero á la excepción, señor diputado.

**Sr. Presidente**—No es posible continuar la discusión en esta forma.

¿El señor diputado Gouchon ha terminado?

**Sr. Gouchon**—Sí, señor.

**Sr. Varela Ortiz**—Voy á proponer un agregado: «Que se autorice al poder ejecutivo para utilizar los planos llamados de Maillard», si hay quien se atreva á hacerlos.

**Sr. Presidente** — ¿La comisión acepta?

**Sr. Gouchon**—El despacho de la comisión no limita las facultades del poder ejecutivo, el cual establecerá las especificaciones, y, procediendo con su criterio, podrá imponer ó nó esos planos. Es cuestión administrativa.

**Sr. Presidente**—Se votará por partes, porque hay una modificación al inciso *a*, propuesta por el señor diputado Romero.

**Sr. Silva**—Que se vote por párrafos, porque votaré en contra del segundo, que fija premios en dinero.

—Se vota por párrafos y se aprueba el inciso *a* del artículo 1.°

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

No sé si estoy en oportunidad de proponer este agregado como nuevo párrafo:

«El poder ejecutivo solicitará asimismo propuestas para la construcción del palacio de justicia sobre la base de los planos hechos por el señor Maillard.»

**Sr. Presidente**—¿La comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado por la capital?

**Sr. Vivanco (P.)**—El agregado podría venir al final de la cláusula *a:* «En este último caso,—habla de cuando ha pagado 20.000 pesos por un proyecto,—el poder ejecutivo, si lo cree conveniente, podrá también solicitar propuestas», etc.

Tiene ya el gobierno un proyecto adquirido, que es el del ingeniero Mail-

lard; por consiguiente, podría ponerse aquí: *si lo cree conveniente.*

**Sr. Varela Ortiz**—Eso es: *si lo cree conveniente.*

—Se vota: «El poder ejecutivo, si lo cree conveniente, podrá también solicitar presupuestos para la construcción del palacio de justicia sobre los planos del ingeniero Maillard», y se aprueba.

**Sr. Presidente**—Se votará el resto del artículo.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Pido la palabra.

Si fuera rechazado el 7 por ciento, propondría el 6. Hay que tener en cuenta que se trata de un interés que se va á pagar durante diez y ocho años, y me parece que en este tiempo algo pueden adelantar las condiciones generales del país, para que el gobierno no tenga necesidad de pagar un interés de 7 por ciento. Bastará con el 6.

**Sr. Varela Ortiz**—A las consideraciones que acaba de exponer el señor diputado por Entre Ríos, podría agregarse que los títulos que emite el gobierno para el pago de las obras del puerto del Rosario son de 6 por ciento, y que ha encontrado y encontrará una facilísima y buena colocación.

**Sr. Aldao**—Me parece que se podría agregar que en cualquier tiempo el poder ejecutivo puede aumentar el fondo amortizante.

**Sr. Gouchon**—Ya lo dice: en cuotas no menores.

**Sr. Aldao** — Pero la cantidad es fija.

**Sr. Aldao**—Del inciso no se desprende que no sean mayores las cuotas que pueda amortizar en cualquier tiempo.

**Sr. Presidente**—¿Ha terminado el señor diputado?

**Sr. Aldao**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**— ¿Las comisiones aceptan las modificaciones propuestas por los señores diputados Varela Ortiz y Aldao?

**Sr. Gouchon**—Debo hacer presente que el 7 por ciento no es el interés que deba fatalmente pagarse; las comisiones lo han establecido como el máximum de interés que podrá pagarse.

**Sr. Varela Ortiz**—Mi propósito es que se establezca que el interés á pagarse nunca podrá ser mayor del 6 por ciento, porque si se le da autorización al gobierno para llegar hasta ese tipo, puede muy bien producirse el caso de que tenga que abonar ese interés.

Acabamos de autorizar una obra pública con el 6 por ciento de interés, el puerto del Rosario, infinitamente más importante que esta. Algún criterio debemos tener respecto al valor á que se cotiza el crédito argentino.

**Sr. Presidente**—Se votará el despacho de la comisión.

**Sr. Varela Ortiz**—Por partes, hasta el interés.

**Sr. Presidente**—Estamos votando el despacho de la comisión.

**Sres. Garzón y Varela Ortiz**—Que se vote por partes.

**Sr. Presidente**—Muy bien: se votará por partes.

Hay otra modificación propuesta por el señor diputado Aldao, sobre la amortización. Quiere decir que se votará hasta esta palabra.

**Sr. Gouchon**—¿Cuál es la modificación del señor diputado Aldao?

**Sr. Aldao**—Que el gobierno pueda aumentar la amortización cuando crea conveniente.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Se ha calculado como mínimum una amortización de tres por ciento; pero de más está decir que el gobierno puede amortizar la cantidad que quiera y que puede hasta cubrir el precio de construcción al dia siguiente de terminada la obra.

**Sr. Aldao**—Con esta aclaración no hay necesidad de establecerlo en la ley.

**Sr. Presidente**—Se votará.

**Sr. Gouchon**—Haré presente que el tipo de 7 por ciento de interés no es un inconveniente, porque si el gobierno contrata con el 7 por ciento de interés, y si después entiende que no le conviene pagar ese interés, puede proveerse de los fondos necesarios y abonar...

**Sr. Seguí**—Nó, señor, no es esa la razón. Se establece el 7 por ciento de interés para conseguir el mejor proponente, y para que, so pretexto de recibir un interés bajo, no carguen la diferencia sobre el costo de la obra como ha de suceder infaliblemente, tocando cualquiera de los factores que dan solución á la concurrencia más favorable en este proyecto.

**Sr. Varela Ortiz**—No hay tal, señor diputado. Si en esta operación hay dos cosas: la construcción de la obra en sí, y la colocación del capital; son dos operaciones, la del constructor y la del capitalista. El que presta capital en la República Argentina, ¿puede ó no

puede prestar al 6 por ciento de interés? ¿Cuál es el tipo de interés del empréstito interno?; ¿á qué tipo de interés se autoriza la emision de títulos para las últimas obras públicas sancionadas? Al tipo de 6 por ciento; y entonces, no me explico que para esta obra se establezca un interés mayor.

**Sr. Seguí**—¿Cómo se cotizan esos fondos? Esta es la cuestión capital. Ahora toda alteración en baja hace que el edificio sea de menor costo porque el constructor se ha de cobrar el interés que deba pagar. Téngase en cuenta las ventajas y las peculiaridades del asunto de modo de llegar al objetivo propuesto con la mayor amplitud dentro del costo.

**Sr. Gouchon**—El tipo de interés que cita el señor diputado no puede servir de base, porque los títulos de 6 por ciento se venden en plaza á 78; y entonces, el interés viene á ser del 10 por ciento.

**Varios señores diputados**—¡Nó!

**Sr. Presidente**—¿Ha terminado el señor diputado?

**Sr. Gouchon**—Nó, señor.

Iba á observar que aun en el caso de que se hubiera hecho un contrato con el tipo del 7 por ciento de interés y dentro del año este tipo de interés fuera perjudicial al estado, éste podría perfectamente efectuar una operación de crédito á un tipo de interés del 4 ó del 5 por ciento, si la situación económica y financiera se modifica, y redimir entonces esta deuda.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

Otra circunstancia hay en este caso, señor presidente, que ha inducido á la comisión á fijar el interés del 7 por ciento, y es la muy especial de que el que se haga cargo de la construcción de la obra no debe exigir el pago de ninguna cuota antes de entregarla concluída. De manera que el concesionario no va á cobrar el interés de su capital mientras dure la ejecución de la obra calculada en tres años. El precio se abonará por cuotas, que van á empezar á correr al mes de la terminación de la obra.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pero, ¿cómo va á privarse del interés el constructor?

**Sr. Torino**—Pero porque no va á cobrar hasta que esté terminada la obra, es que la comisión ha fijado el interés del 7 por ciento.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Para contestar muy brevemente á las del señor diputado que acaba de dejarla.

El señor diputado parte de un supuesto completamente equivocado, que no se habrá verificado jamás, y es que el proponente, en este caso, pueda no haber calculado el interés del capital de tres años. Seguramente esto no ha sucedido ni sucederá; lo que hay es esto: el costo del edificio á construirse estará recargado al fijar su precio con el interés del dinero á emplearse durante los tres años que el empresario se verá privado de su capital sin cobrar interés.

**Sr. Luro**—La comisión lo ha calculado en 559.000 pesos.

**Sr. Vivanco (P.)**—¡Es natural! Y ese es un recargo en el valor del edificio. Las palabras con que me ha interrumpido el señor diputado, valen por una confirmación de lo que digo. Por consiguiente, el argumento del señor diputado por Salta no tiene valor ninguno, y lo prueba esta consideración: que si se ofreciera á ese mismo constructor, pagarle al contado la obra, antes de los tres años, lo aceptaría reduciendo el precio del contrato.

Ese interés del 7 por ciento, es fijado teniendo en cuenta el tiempo durante el cual va á estar privado de su capital el empresario. Porque es claro: por estar privado de su capital sufre un perjuicio que él calcula que, al pagársele la obra, se va á reponer de él, ó sea, del interés del capital empleado. Pero este criterio de la comisión está desmentido por la observación que dejo hecha.

De manera que el argumento del señor diputado no tiene absolutamente razón de sér ni objeto en este caso, y por consiguiente, no tiene valor.

Repito: no se presentará el caso curiosísimo de un empresario que renuncie al interés de su capital durante tres años, porque si no lo cobra por tal concepto lo cobrará en el precio de la obra á construirse.

**Sr. Torino**—Si no es cuestión de renunciar: es cuestión de cobrar un interés más alto después. Lo calcula ahora así, para cobrar después á un tipo más alto.

**Sr. Domínguez**—Pido la palabra.

Esto quiere decir que el interés no será nunca mayor del 7 por ciento, y que al tomar en cuenta la licitación, el gobierno aceptará aquella propuesta que en igualdad de condiciones exija un interés menor. Siempre será más ventajosa la propuesta con el interés del 7 por ciento, si el precio es menor, y por eso, voy á votar por el interés del 7 por

ciento, dejando al poder ejecutivo la facultad de que acepte la más conveniente.

—Se vota el artículo hasta las palabras: «y el interés que no será mayor del...» y resulta afirmativa.

—Se vota «y el interés que no será mayor del 7 por ciento...» y resulta negativa.

—Se vota «y el interés que no será mayor del 6 por ciento...» y resulta afirmativa.

—Se vota el resto del artículo y es aprobado.

—En discusión el artículo 2.º

**Sr. Leguizamón (L.)**—Pido la palabra.

Para no repetir razones dadas sobre el costo de la obra, me referiré á lo que dije en la sesión anterior y en la discusión en general, y propongo la suma de 3.000.000 de pesos, en caso de ser rechazado el artículo con 4.000.000, como propone la comisión.

—Se vota el artículo 2.º en la forma propuesta por la comisión, y es aprobado.

—En discusión el artículo 3.º

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Para pedir á la comisión que admita que se modifique la leyenda de la primera parte del inciso *a*, por cuanto tal como está sería imposible mantenerla en una ley, puesto que no puede tomarse como recurso para el futuro lo que actualmente consta en la ley de presupuesto. Son recursos aleatorios que pueden aumentar ó disminuir.

Propongo, pues, la siguiente redacción: «Las cantidades que desde la ocupación del edificio se economicen en las partidas que el presupuesto asigna para alquileres de las diversas reparticiones que se enumeran.»

Porque no se puede poner lo que actualmente se paga por alquileres.

**Sr. Centeno**—Pido la palabra.

Para hacer una pregunta á la comisión.

Deseo que me diga en qué forma se va á hacer efectivo este recurso determinado por los incisos *a* y *b* del artículo 3.º

La comisión propone por el inciso *a*, como recurso para esta obra, las cantidades provenientes de alquileres de diversas reparticiones públicas; y por el inciso *b*, las que se dejen de pagar por los locales que ocupan otras.

Yo deseo saber cómo se van á hacer efectivos esos recursos.

**Sr. Gouchon**—Estableciéndolo en la ley de presupuesto. En lugar de ponerse esas partidas en concepto de alquileres, se pondrán para el pago de las obras.

**Sr. Centeno** — Entonces, debemos decirlo claramente: la ley de presupuesto proveerá los recursos necesarios. Porque no me parece que esta sea la forma.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Pido la palabra.

Yo no sé, señor presidente, en qué condiciones queda la ley á que antes me he referido.

Yo quiero abogar por ella, porque la creo conveniente.

El artículo 4.º de esa ley no legisla, como se decía, para las leyes que existían en la época en que fué dictada, sino para las que se dictaran en lo sucesivo. Es el artículo 1.º el que legisla para las leyes existentes en aquella época.

El artículo 4.º dice: «Desde la promulgación de la presente ley, los gastos que autoricen las leyes especiales sólo tendrán imputación á las mismas, durante el ejercicio en que fueren dictadas», (es decir, ésta durante el ejercicio presente), «debiendo en lo sucesivo entrar á figurar en el presupuesto general en la misma forma establecida en el artículo anterior» (que se refiere á las leyes que existían en la época en que se dictó). «En consecuencia, la contaduría general procederá á chancelar al vencimiento del ejercicio en que la ley ó leyes se hayan dictado, el crédito que se hubiese abierto en cada caso en los libros, ó la parte de éste que como saldo exista disponible.»

De manera, señor presidente, que si ha de quedar en vigencia aquella ley, por el artículo que he leído, todos estos recursos no pueden tener aplicación sino en el año presente, y en este año no se puede disponer de ellos, porque el proyecto se refiere al pago, con estos recursos, después que el edificio esté concluído, y por muy rápidamente que se ejecute esta ley—promulgación, licitación, contratos y construcción del edificio—éste no estará concluído el 31 de diciembre.

De manera que todos estos recursos no son aplicables á esta ley si no se establece un artículo derogatorio de la ley anterior, y no creo que esté en la mente de la comisión ni del congreso derogarla.

**Sr. Seguí**—Con relación á esta ley, sí, ha estado en la mente de la comisión.

**Sr. Leguizamón (L.)** — Entonces, me parece que se impone la fórmula indicada por el señor diputado por Córdoba, que la voy á presentar para el caso que fuera rechazado todo el artículo: «El presupuesto proveerá á las sumas necesarias para el cumplimiento de esta ley.» Es decir, que los 400.000 pesos que figurarían en un rubro del presupuesto solamente desde la época en que fuera entregado el edificio.

**Sr. Varela Ortiz**—La fórmula que propone el señor diputado por Entre Ríos es exactamente la misma que he propuesto y que la honorable comisión acepta, con esta ventaja en favor de la mía: que de antemano se les dice á los futuros proponentes los recursos que hay para pagarles. Porque esto de decirles que de rentas generales se pagará, sin decir dónde están los recursos, no lo van á creer muchos. Uno de los grandes inconvenientes para que sean posibles las obras públicas que se hacen por cuenta del estado entre nosotros, es la profunda desconfianza que se tiene en la forma de pago por el poder ejecutivo; y esto sucede porque por lo general no tiene recursos. Pero si se establecen los recursos—estos mismos de la ley—en la forma que me voy á permitir leer una vez más, verá el señor diputado cómo está exactamente de acuerdo con la que él propone, con la ventaja que acabo de enunciar. «Para atender al pago de esta obra, destínanse los siguientes recursos: las cantidades que desde la ocupación del edificio se economicen en las partidas que el presupuesto asigna para alquileres de las diversas reparticiones de la administración de justicia que se enumeran, formándose con su total una sola partida con ese destino.»

**Sr. Seguí**—Perfectamente; la comisión acepta, y diré que en su seno se ha hecho cuestión de este asunto también, porque se ha estudiado en todas sus faces la ley. El objeto que tuvimos en vista al dejar establecida esta designacion es hacer evidente que existen en el presupuesto los recursos, es decir que al votar este proyecto no se crea una ley sin recursos, porque tenemos de donde tomarlos y que al cargarlos al presupuesto, no hacemos pesar sobre él una nueva erogación sino que los rubros actuales con sus cantidades se cambian por otros con las mismas cantidades.

**Sr. Lacasa**—De manera que el inciso del señor diputado Varela Ortiz abraza hasta el inciso *c*?

**Sr. Varela Ortiz**—Sí, señor.

**Sr. Centeno**—Pido la palabra.

Voy á oponerme á los incisos *a* y *b*, porque creo que no deben contrariarse las disposiciones de la ley por la cual se derogaron todas las leyes especiales.

Creo que en este proyecto hay los recursos suficientes para hacer el servicio de la deuda que se contraiga en la construcción del palacio de justicia y que consisten en los sobrantes que dejen el *Boletín oficial* y el *Boletín judicial* y en recursos previstos en el presupuesto, pero que pueden tomarse para este caso especial, de los recursos á obtenerse de los registros de la propiedad y de embargos é inhibiciones, que según el dato que he escuchado del señor diputado por Buenos Aires, doctor Lacasa, una vez que vuelvan al dominio del estado producirán seguramente más de 400.000 pesos; y, como dato para suponer esto, diré que cuando se fundó en la provincia de Córdoba el registro de la propiedad, embargos é inhibiciones, el primer año produjo alrededor de 45.000 pesos y el segundo y tercero más de 55.000. Se explica, pues, que si en la provincia de Córdoba, que no tiene ni la vigésima parte de las transacciones que hay en la capital, se ha obtenido esa suma, pueda obtenerse aquí la que el señor diputado ha indicado, que basta y sobra, como he dicho, para atender los servicios que reclame la construcción de este edificio.

Por consiguiente, me opongo á estos dos incisos y propongo á la cámara que sean eliminados.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Para proponer la enmienda de un error que se ha deslizado en la primera parte del artículo y que ha pasado quizás desapercibido para los señores diputados.

Tal como se ha leído, dice: Para atender al pago de esta obra y sus intereses. La obra no puede devengar intereses; deberá decir... para atender al pago del precio ó del costo de esta obra y de sus intereses.

**Sr. Gouchon**—Perfectamente.

**Sr. Presidente**—¿Quiere indicar el señor diputado por Córdoba hasta qué palabra debe limitarse la primera votación?

**Sr. Varela Ortiz**—Lo que el señor diputado propone es la supresión de los incisos *a* y *b*. Pero como se vo-

tará por incisos, creo que con que el señor diputado vote en contra de esos dos incisos queda todo salvado.

—Se votan y se aprueban los incisos *a* y *b* con las enmiendas indicadas.

**Sr. Presidente**—Se votará el resto del artículo.

**Sr. Orma**—Hay todavía un error material en el indiso *e* de este artículo, pues dice *Diario oficial*, y lo que nosotros tenemos es un *Boletín oficial*.

**Sr. Presidente**—En el despacho primitivo decía *Boletín oficial*.

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Pido que se lean por secretaría dos enmiendas que he presentado para que se incorporen al artículo que se está tratando.

**Sr. Secretario Ovando** — Dice así: «Desde la promulgación de la presente ley, todos los derechos que corresponda cobrar á las oficinas del registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones con arreglo al arancel fijado por el artículo 293 de la ley orgánica de los tribunales de la capital, serán pagados en papel sellado equivalente, y su producto destinado á la construcción del palacio de justicia.»

Segunda enmienda: «El poder ejecutivo nombrará el personal para dirigir y atender estos servicios públicos, quedando autorizado para fijar los sueldos respectivos y gastos necesarios, hasta tanto sean incorporados á la ley general de presupuesto.»

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Voy á ocupar por muy breves instantes la preciosa atención de la honorable cámara. Tengo horror, señor presidente, por esos discursos largos y muchas veces pesados como trenes de carga. (*Risas*).

Mi deseo es que se corrija una gran inmoralidad, que no me explico cómo desde el año 86, en los comienzos de la administración Juárez, se está cometiendo, y que es una verdadrra incongruencia: una oficina pública, dirigida por particulares; particulares constituidos verdaderamente en boas contrictores de la renta pública... (*risas*) oficinas públicas que son verdaderas fuentes de renta nacional, administradas y explotadas por particulares.

Este absurdo resalta á la simple vista, y para evitar en lo sucesivo sus consecuencias es que presento los incisos que se han leído.

Es como si mañana la aduana de la capital se entregase á fulano, zutano ó mengano para que perciban las rentas, nombren los empleados nacionales, los destituyan, y administren como poder supremo y le den á la nación como indemnización la parte que crean equitativo ó conveniente darle! Es lo que pasa con esas oficinas públicas, y esto es un escándalo. ¿Por qué pasamos como sobre ascuas cuando tratamos de estas cosas? ¿Es que no tenemos el coraje de decir la verdad? Yo la he de decir bien alto, señor presidente, porque si he venido á este congreso, si me siento en esta banca, no es por satisfacción ó por vanagloria personal, sino por el anhelo legítimo de consagrar los últimos años de mi vida al servicio de mi patria! (*¡Muy bien! Aplausos*). Y no habrá nada ni nadie que me detenga en ese camino. Yo tengo un ideal en mi alma, y para marchar hacia la consecución de ese ideal, necesito decir que quiero ver á mi país grande y honrado por su crédito, grande, rico y próspero, para sentir verdadero orgullo de llamarme argentino. (*Aplausos*).

¿Qué significa esta concesión? El más grande y el más grave de los abusos. Las personas que explotan esta concesión, llámense como se llamen, sean quienes sean y atribúyaseles la honorabilidad que se les atribuya,... de ellos no me preocupo... esos individuos viven sin trabajar, (*¡muy bien!*), llegan á tener una renta pingüe, á gozar de los dineros públicos, que tanto le cuestan al buen pueblo de la República, porque la reunión de las riquezas particulares es la que forma la riqueza pública. Estas concesiones sólo sirven para que un individuo que no trabaja viva á expensas de ella como en el reino vegetal ciertos hongos parásitos viven de la savia de las demás plantas (*risas*). Un modo de vivir que da á ciertos personajes los medios de pasearse ufanos por las calles de la capital, derramando el oro á manos llenas; mientras que el país y su población pasan por las mayores angustias, como en los últimos tiempos que hemos atravesado.

Básteme decir que esta concesión fué hecha en hora malhadada, en la administración del señor Juárez, y que ha llegado el momento de suprimirla; ha llegado el momento de que esta renta se reivindique para el tesoro de la nación, de que la administre el gobierno; porque de lo contrario, se podría creer que éste es inútil é incapaz de administrar la cosa pública é incapaz de

hacer la gestión de los intereses del estado y de su renta pública.

Estas oficinas que producen 400.000 pesos al año, los interesados que lucran con ellas sólo confiesan que reciben 150.000.

En la provincia de Buenos Aires, la oficina de registro de la propiedad, embargos é inhibiciones, que está administrada por el estado, produce alrededor de 300.000 pesos; y es sabido que no puede compararse esas oficinas con las de la capital federal, por el movimiento, por la importancia, actividad y número de las transacciones de la provincia comparadas con las de la capital federal.

Así, pues, ¿por qué no han de ser empleados públicos los que administren esas oficinas, como sucede en la provincia, adoptando también la forma de pago en sellos, cuyo producido ingresa directamente á la tesorería de la provincia?

Hay más, señor presidente: se sostiene que no bastan los recursos que se establecen en el proyecto para hacer la casa de justicia. Si no alcanzaran, entonces el poder administrativo con sólo aumentar en medio ó un centavo el derecho de esos registros, tendría más que suficiente para aumentar los recursos y hacer la obra. Pero, ¿cómo puede hacerse esto si las oficinas están en manos de particulares?

Estos son los breves fundamentos que doy en apoyo de los agregados que he propuesto y daré más razones si es necesario para sostenerlos. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

El proyecto que tuve el honor de subscribir con los señores diputados Bollini y Argañaraz establecía en uno uno de sus incisos que estas oficinas debían ser administradas por el estado desde el 1.º de enero de 1903. Pero al hacer el estudio en comisión, se nos observó que esta cuestión debía ser resuelta al tratarse la ley de presupuesto y que convendría dejar que el ministerio del ramo recogiera todos los datos relativos al movimiento de estas oficinas y proyectara la forma de su percepción, ya sea dejándolas en manos de particulares, pero arbitrando nuevos recursos, ya sea pasándolas á la administración del estado, dictando la reglamentación correspondiente, en que se establezca la responsabilidad y se exijan las garantías necesarias á los funcionarios públicos, para que los daños y perjuicios que puedan acarrearse por los errores de estas oficinas no vengan á gravitar de tal manera sobre el tesoro público que la renta que se les calcule los absorba.

Los firmantes del proyecto cedieron ante esta observación, tanto más cuanto que en esos días se daban noticias de la iniciación de algunos juicios civiles contra la administración de estas oficinas por sumas cuantiosas. Uno de ellos, recientemente iniciado, es una acción por daños y perjuicios por la suma de 150.000 pesos.

Aunque los autores del proyecto creen que estas oficinas deben pasar á poder del estado, convinieron en que nó era en esta ley donde esta cuestión debía ser resuelta, sino en la misma ley de presupuesto, ó en una ley especial.

Los señores que administran estas oficinas por su cuenta no tienen con el estado contrato de ningún género. No hay ninguna ley que establezca que deban darse en arrendamiento; no hay más que una partida del presupuesto que dice: «Por el arrendamiento de tales oficinas, tanto al año». De manera que la comisión de presupuesto puede proceder á estudiar esta cuestión y resolverla, teniendo en cuenta los verdaderos intereses del estado y proyectar la manera de evitar que las responsabilidades civiles puedan hacer fracasar esta importante fuente de recursos.

Estas fueron las razones que prevalecieron en el ánimo de los autores del proyecto para despacharlo en la forma en que se ha hecho; y creo que sería prudente que la cámara, sin resolver este punto, votara el inciso en la forma propuesta, sin perjuicio de que oportunamente sea debidamente estudiado.

**Sr. Castro**—¿De dónde sabe el señor diputado que no hemos estudiado debidamente el punto?

**Sr. Presidente**—La observación del señor diputado Castro no afecta sino al inciso *d*. Debe, pues, votarse el inciso *c*.

—Se aprueba el inciso c.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Cuando escuchaba los débiles argumentos del señor diputado por la capital, contestando al señor diputado por Buenos Aires, se me ocurría que sería poco eficaz el concurso de fondos que iba á llevar á la obra que él tanto anhela que se realice.

Yo, como no deseo que se postergue,

y como no deseo tampoco que quede para la comisión de presupuesto lo que debemos afrontar todos ahora con mano enérgica, voy á pedir que tratemos este asunto como debe tratarse. No es posible aceptar la forma ambigua que propone la comisión, es decir, dejando sin establecer que toda esa renta pública debe ir al tesoro público y que no debe quedar en manos de los particulares, como se ha dicho, porque eso no debe admitirse y menos en estos momentos en que el país necesita economizar.

Cuando al estudiar el presupuesto tenemos á cada momento que pasar angustias para suprimir empleados, que no tienen ni que comer, cuando los impuestos han tenido que elevarse varios años para tener los recursos indispensables para la vida de la nación, ¿es posible que la educación que el pueblo requiere esté detenida en su desenvolvivimiento indispensable y que estemos postergando por más tiempo el hacer volver á las arcas públicas 400.000 pesos que van á poder de particulares?

Creo, señor presidente, que ha llegado el momento en que esta cámara debe reivindicar para el tesoro lo que es del tesoro y que deje que el particular, como todo hombre honrado, pase las pobrezas por que está pasando el país. (*Aplausos*).

Por estas consideraciones, pido que se voten estos agregados, porque de lo contrario seguirán las cosas como están; vendrán empeños, vendrán recomendaciones, y no se hará esto que es una obra de necesaria realización.

La cámara debe votar estos agregados para que de una vez por todas demos un ejemplo de altivez y moralidad que el país reclama! (*Aplausos*).

**Sr. Gómez**—Lo primero que corresponde es ver si se tratan esos artículos inmediatamente.

**Sr. Lacasa**—No son artículos nuevos; son agregados.

**Sr. Presidente**—Son propuestos en substitución.

**Sr. Lacasa**—¡Es la eficacia de esta ley!

**Sr. Gómez** — ¡Si estoy conforme! (*Risas*).

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

La idea es muy simpática, señor presidente, tanto, que todavía diríase que se pueden escuchar rumores de aplausos; pero me parece que ha sido un tanto magnificada como punto de partida de una reacción que, en todo caso, sería tardía.

Todos nosotros hemos votado el presupuesto en la forma en que hoy está en vigencia. ¡No hemos tenido cómo reaccionar á través de toda esta larga serie de años en que hemos ocupado una banca en esta cámara!

Para hacer justicia distributiva, pues, no hagamos arrancar lo malo de la situación actual, del hecho de haber sido creada allá, en los comienzos de esta siempre tironeada administración Juárez, de la cual ya nadie es corresponsable, á pesar de que en esa época éramos tantos los que con él compartiamos las responsabilidades de sus errores y gozábamos de los beneficios de sus actos.

Un tanto magnificada es, señor presidente, como digo, tomándola del punto de visto de la reacción, y un tanto magnificada si con un poco de seriedad se la aprecia en lo que en sí significa, dejando de lado todas estas manifestaciones de buen deseo en favor de la pretendida reacción, en favor de esto que todos debemos anhelar y que seguramente anhelamos por igual: que los dineros públicos no vayan á manos de particulares, etcétera, etcétera. Esas son fórmulas en las que jamás puede haber disidencia; hay unánime conformidad. De manera que el caso sería simplemente este: estudiar con serenidad si es posible así, accidentalmente, en una ley de esta naturaleza, resolver lo que en mi concepto, y en el concepto de muchos, es un serio problema de administración.

El sistema de arrendamiento de las oficinas de hipotecas, embargos é inhibiciones es lo que hoy existe. El sistema de administración de estas mismas oficinas por parte del estado, sería lo que mi distinguido colega el señor diputado por Buenos Aires hoy propone.

Ese es el problema sencillo y neto, en sus términos exactos.

Me consta que el distinguidísimo caballero que hoy desempeña la cartera de justicia é instrucción pública había formulado en forma concreta el pensamiento que hoy trae á la cámara mi distinguido colega por Buenos Aires. A poco andar se encontró con que las dificultades eran mayores de lo que aparecían á simple vista; y me consta también que entra en el programa, ya conocido en sus lineamientos generales, de reformas importantes con que ha entrado al ministerio el llevar á la prác-

tica este pensamiento: convertir la renta que producen estas oficinas en rentas exclusivas del estado. ¿Cómo? ¿Acaso renunciando al sistema actual?, ¿acaso administrándolas directamente? Ese es el problema serio, y yo no sé ni me atrevería á afirmar, ni creo que haya nadie que se atreva á hacerlo, á primera vista, que convenga el último sistema más que el primero.

**Sr. Lacasa**—Le voy á dar un dato al señor diputado.

**Sr. Varela Ortiz**—Si el señor diputado me permite...

Decía, señor presidente, que en mi concepto, no es posible afirmar, ni habrá quien se atreva á primera vista á decirlo, que convenga más al estado el sistema que se propone así, accidentalmente, para que entre á regir desde la vigencia de esta ley, el de administrar directamente esas oficinas por el gobierno, que el sistema que actualmente existe, que es el arrendamiento. Pero hay una simple diferencia: hoy el arrendamiento se hace sin previa licitación, y ese es el sistema á que el señor ministro va á ir, posiblemente, infinitamente mejor que el sistema de la administración directa por el estado.

De manera, pues, que si nosotros precipitadamente aceptáramos el pensamiento, en que no hay dos opiniones, en que estamos conformes, traído á la cámara por el señor diputado por Buenos Aires, hoy, en este momento, quizás incurriríamos en un grave error.

Si se sacara á licitación pública el arrendamiento del producido de estas oficinas, previas las garantías necesarias, es posible que llegáramos al desideratum. Administradas por el estado, véase, señor presidente, todas las responsabilidades en que se incurriría. Hoy, al frente de esa oficina está un caballero—permítame la cámara una manifestación personal—de quien soy enemigo personal. Roces en la vida social han hecho que viva distanciado de él; probablemente no nos volveremos á estrechar las manos de amigos. Hay profunda distancia entre él y yo; entre el caballero á que se refería el señor diputado...

Pero estoy haciendo la defensa de lo que entiendo que es un problema de la administración pública y me es indiferente la persona. Bien, señor presidente; al frente de esa oficina hay un caballero que arriesga permanentemente su fortuna, que gana mucho dinero, efectivamente, porque yo creo que es irrisoria la cantidad por que está arrendada esa oficina; pero véase lo que ha ocurrido. No hace todavía un año esa oficina ha sido condenada por los tribunales, por simples errores de información, al pago de daños y perjuicios por una suma de ciento cincuenta mil pesos; y hace cuatro días, los señores diputados habrán podido verlo en todos los diarios, se ha presentado una nueva demanda contra la misma oficina por daños y perjuicios, atribuidos á errores de información, por una suma de ciento cincuenta mil pesos.

Ruego á la cámara que medite un poco cómo sería esto administrado directamente por el estado! ¡Cuántos errores de información, cuántos millones á pagar por daños y perjuicios!

De ahí, señor presidente, que yo me incline al sistema del arrendamiento del producido de estas oficinas, previa licitación pública; es el único sistema que conviene, ese es el único que proyectará en su oportunidad el señor ministro.

El pensamiento del señor diputado por Buenos Aires, que encuentra eco en esta cámara, podrá ser votado en su oportunidad; no es la oportunidad votarlo en esta ley.

**Sr. Ministro de justicia é instrucción pública**—Pido la palabra.

Debo comenzar, señor presidente, por dar las gracias al señor diputado que se ha expresado de una manera tan deferente respecto á las intenciones del nuevo ministro de instrucción pública, y debo al mismo tiempo exponer el pensamiento que me guiara al dejar en forma ambigua, momentáneamente, la redacción de este artículo, que, como la ha interpretado bien el señor diputado por la capital, me ha sumergido al principio, al menos, en perplejidades al estudiar la mejor manera de obtener mayor renta para el estado.

En efecto, señor presidente; á los pocos días de hacerme cargo del ministerio, encontrándome por delante con el proyecto de edificación de la casa de justicia, procuré indagar el producido de las oficinas de registro de la propiedad, de hipotecas, embargos é inhibiciones, que, según datos que llegaron al ministerio, debían avaluarse en una cantidad mucho mayor que la que figura en el presupuesto general. Las informaciones que conseguí por medio del archivo general de los tribunales, eran de que estas tres oficinas deberían

producir alrededor de cuatrocientos á quinientos mil nacionales por año.

Estas cifras, señor presidente, eran bastante significativas para determinar una iniciativa en el sentido de que el producido de esas oficinas, muy considerable con relación á lo que de ellas ingresaba en las arcas del estado, viniera á beneficiar al fisco; pero me encontré sorprendido, como lo acaba de manifestar el señor diputado por la capital, de las dificultades especiales que presenta el manejo de ellas, exponiendo á las personas ó al estado, según fuere el caso, á caer en responsabilidades que pueden ser graves.

En realidad, después de un examen bien detenido, sobre las consideraciones que militan en pro y en contra de uno y otro sistema, me parece que el estado podría hacerse cargo de esas oficinas, porque, si bien es cierto que en diversas ocasiones las personas encargadas de ellas han sido responsabilizadas por sumas de dinero más ó menos crecidas, han sido compensadas con exceso con las grandes cantidades que han percibido en beneficio propio.

De manera, pues, que en estas circunstancias me encontraría inclinado á aceptar, con los datos que poseo actualmente, que pase á poder del estado la administración de los registros de la propiedad, de hipotecas y de embargos é inhibiciones. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que la redacción de este inciso no es de ninguna manera ambigua, como acaba de decir el señor ministro de justicia. El inciso dice: el producido de la oficina se destinará... Pero el producido de la oficina, es cualquiera que sea la forma de su administración, ya sea por arrendamiento ó por administración directa del estado.

Ahora, ¿cuál es la forma más conveniente de administración? ¿Debe seguir arrendándose ó debe administrarse por el estado?

Esta es una cuestión que debe resolverse por una ley especial, por un proyecto que puede darse por presentado en esta cámara, por una iniciativa del poder ejecutivo; pero en ningún caso, por medio de un inciso de una ley que no tiene nada que ver con la cuestión. No puede derogarse una disposición de una ley orgánica, ó varias disposiciones, como son las que han creado los registros de la propiedad, embargos é inhibiciones, por medio de una ley como esta.

Debo agregar que la persona á cuyo cargo está esa oficina, directamente atacada por un señor diputado, queda fuera de cuestión, desde que ha sido noble y generosamente defendida por su enemigo, otro señor diputado; pero puedo apuntar un dato: la cuestión de si la oficina del registro de la propiedad debe ser administrada por particulares ó por el estado, á juicio del abogado que la dirige está resuelta, señor presidente. Él cree que debe ser dirigida por el estado y él me ofreció para hacer mi debut en esta cámara los datos necesarios para presentar un proyecto entregando la administración de esas oficinas al estado, con toda la reglamentación que su experiencia le ha sugerido, para evitar las condenaciones de que pudiera ser pasible la administración. Yo tuve la culpa de no presentar el proyecto porque temo, señor presidente, como debutante, no ser dueño, por completo, de mis facultades; necesitaba oir el sonido de mi voz en este recinto; necesitaba convencerme de que la benevolencia de los señores diputados, de mis honorables colegas, se extiende realmente hasta mí, para hacer el ensayo de presentar á la cámara un provecto de ley de esta magnitud. Pero, repito, que esta es la idea del abogado que dirige la oficina, y yo mismo, si no hay otro diputado que lo haga antes, tendré el placer de presentar ese proyecto.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Había solicitado antes la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lacasa**—Había solicitado la palabra para levantar algunos de los argumentos hechos en contra del agregado propuesto, que constituye una ventaja para el erario público.

El argumento principal que se ha hecho en contra, ha sido el temor de que el ensayo del sistema pueda dar malos resultados.

Pero, señor presidente, en la provincia de Buenos Aires se estableció también esta oficina como un medio de favorecer á una persona determinada. Resultó que esa persona estuvo al frente de la repartición durante pocos años; pero era tal lo que producía, que se vinieron á dar cuenta perfectamente los poderes públicos de que no era posible que el producido de esta oficina fuera una renta privada.

Desde entonces, hace varios años, se adoptó el sistema de que el estado fuera

el administrador de ella, y hasta hoy no ha habido absolutamente ninguna perturbación por esto.

El estado recibe doscientos, trescientos y hasta más miles de pesos al año, y aunque el gerente de esa oficina gana quinientos pesos y los empleados subalternos mucho menos, es tal la escrupulosidad con que se revisan todos los certificados que expide, que no se ha producido el caso de responsabilidad que se anuncia con tanto pavor.

Yo creo que es claro que si una persona tiene mucho dinero puede pasar holgadamente la vida y cuidarse poco de sus deberes, porque tiene cómo hacer frente á sus responsabilidades; pero un empleado que gana un modesto sueldo y tiene serias responsabilidades, va á ser cuidadoso de los intereses que se le confían. Por eso es que el sistema en la provincia de Buen s Aires ha dado excelentes resultados y no se han producido esos pleitos fabulosos con que se nos amenaza.

Este sistema, además de las ventajas que en sí mismo tiene, es apoyado por el señor ministro de justicia, que ha hecho estudios sobre el particular. La iniciativa de poner estas oficinas bajo la administración del estado no es nueva. Hasta al mismo interesado, según manifestación del señor diputado Pinedo, le parece que es ya conveniente cambiar de sistema! (*Risas*). Este es el mejor argumento para que este asunto se trate y se acepte.

Cualquier postergación sería perjudicial al estado, porque ya sabemos, según el cálculo presentado por el señor ministro, corroborando el que habíamos presentado antes, que son quinientos mil pesos al año, lo que, por cada día de demora, arroja una pérdida real para el fisco, y nosotros no podemos dar un centavo que pueda ingresar á las arcas públicas.

Por esto pido que la cámara acepte el nuevo sistema que se propone.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Me habría limitado á dar mi voto en silencio á favor del despacho de la comisión, si no me apercibiera de que la idea de sacar esto á licitación pueda, alguna vez, como resultado de estos debates nerviosos de último momento, dar lugar á una sanción que considero completamente perjudicial, si no para el fisco, sí para los particulares interesados en este asunto.

El año pasado tuve el honor de presentar á esta cámara un proyecto en el cual se involucraba, bajo diferentes puntos de vista, la cuestión que se debate, en el cual se estudia esta cuestión desde el punto de vista de los intereses públicos bien entendidos.

Yo sostengo que la licitación sería un profundo error; sostengo que en el caso de que se viese necesitado el gobierno á recuperar de nuevo su pleno disfrute, sería para hacer ese servicio en bien del pueblo, disminuyendo los gravámenes que contribuyen á hacer considerable el servicio de las hipotecas. Está en la página 464 del Diario de Sesiones el artículo sometido hoy á la comisión de legislación y que me he de permitir leer, con permiso del señor presidente: «Ninguna constitución, cesión, división ó chancelación de hipotecas sufrirá carga de derechos, de impuesto ó registro ni de informes sobre las condiciones de la propiedad, salvo el sello de un peso en las fojas de las escrituras respectivas.»

En todo caso, si fuésemos á resolver la cuestión de este punto de vista, podríamos entrar á discutirla; pero correr el riesgo de que bajo otra forma continuemos en la misma situación, me parece improcedente.

Ya que he apuntado á la consideración de la cámara cómo el asunto se encuentra sometido á estudio de la comisión, quiero, habiendo tomado la palabra, aducir un argumento que corrobora mi tesis. Todavía me voy á oponer al despacho de la comisión, por cuanto ese despacho tiende á mantener vigentes contratos y convenciones que se han hecho al amparo de una ley anual. Ninguna resolución que tomásemos podría tener efecto, con relación á esas oficinas, hasta el 31 de diciembre del presente año, puesto que están todas ellas arrendadas por un año, en virtud de la seriedad de los contratos celebrados con el gobierno de la nación.

Me parece que esta consideración, que es decisiva, no ha de escapar á mis colegas. Sostengo y sostendré siempre que estas oficinas deben pasar al estado; pero no para ser una fuente de ganancias para el tesoro público, en detrimento de todo el pueblo, que paga sacrificado por las exigencias del capital. Fundo así, señor presidente, mi opinión contraria á la proposición del señor diputado.

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

Me parece que el inciso *d* del proyecto subscripto por el señor diputado Bollini, resuelve de una manera clara el punto que se está debatiendo.

Tanto el autor de la proposición, señor diputado por Buenos Aires, como el poder ejecutivo, como el señor diputado por la capital, que nos ofrece un proyecto de reglamentación del servicio de esta oficina, y las palabras que ha pronunciado el señor diputado Argerich, revelan que hay uniformidad de opiniones: es necesario que el estado administre aquellas oficinas, con propósito de adquirir recursos unas veces, de mejorar el servicio otras.

Es cierto también que existe un contrato que termina en 1903.

El inciso á que acabo de referirme y que hago mío y propongo, salva todas las dificultades, esperando que la reglamentación que el señor diputado por la capital ofrece presentar á esta cámara no afecte absolutamente en nada la idea madre, que importa aceptar que estas oficinas estén dirigidas por el estado.

Estas breves consideraciones hacen que yo proponga en substitución del proyecto del señor diputado por la capital lo que he indicado.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Acepto la idea propuesta por el señor diputado por Entre Ríos, pero por otras razones.

Vamos á facilitar al poder ejecutivo el tiempo bastante para resolver las perplejidades, vacilaciones y ambigüedades de que él nos hablaba por intermedio del señor ministro de justicia.

Ya para entonces estarán solucionados los problemas que se acaba de proponer á la cámara y que no han merecido del señor ministro otra contestación que la que él cree corresponde siempre en esta clase de asuntos: que la administración del estado éntre directamente á funcionar en esta clase de oficinas.

Creo entonces que con siete ú ocho meses tendrá bastante tiempo el nuevo ministro para darse cuenta de su cometido, y cuya conducta actual no viene sino á consolidar y constituir el mismo estado de ambigüedades en el régimen general de la nación.

**Sr. Ministro de justicia é instrucción pública**—Pido la palabra.

Se me permitirá decir que es inaceptable pretender solidarizar al poder ejecutivo de un hecho muy natural en una persona que por primera vez viene á ocupar un puesto tan alto en la administración nacional.

Era al iniciar precisamente las nuevas funciones de que me hacía cargo, que trataba de ajustar las líneas de mi conducta posible dentro del nuevo puesto á que había sido llamado por el excelentísimo señor presidente de la República.

Hace muy poco tiempo que ocupo la cartera, y creo que el señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra, en una situación análoga á la mía, se hubiera encontrado también con las mismas perplejidades de que con tan reiterada insistencia ha tenido oportunidad de hacer mención en su discurso.

**Sr. Carlés**—No acepto la alusión que se me hace, porque los puestos públicos no son para aprendizaje administrativo.

**Sr. Gómez**—Desearía saber si la comisión acepta la proposición del señor diputado por Entre Ríos, doctor Coronado.

**Sr. Gouchon**—La comisión no puede reunirse ahora; por mi parte la acepto.

**Sr. Torino**—Como miembro de la comisión, acepto.

**Sr. Presidente**—Entonces, con el asentimiento de la cámara, se votará en la forma propuesta.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueba, sin observación, el resto del proyecto.

**Sr. Presidente**—Queda sancionado el proyecto.

Se levanta la sesión.

—Son las 5 y 55 p. m.

ofrezca deficiencias y que su enseñanza llenara todos los deseos que la sociedad rural ha tenido presente.

Por otra parte, esta institución no se va á limitar exclusivamente á hacer la exposición que celebra todos los años en el mes de septiembre y á celebrar la exposición de lechería con la amplitud que he hecho presente cuando tuve el honor de hablar sobre este asunto ante la honorable cámara; ella desea al mismo tiempo hacer una exposición sobre tenería, es decir, curtiembre de pieles, y al mismo tiempo sobre tejidos de lana; y aun cuando creo que la suma asignada para la exposición de lechería siempre sería exigua, en ninguna circunstancia, aun cuando tuviera que aplicarse en algo á estas otras exposiciones que tiene proyectadas la sociedad rural, nunca podría decirse que había sido empleada mal ó de una manera inconveniente.

Por estas consideraciones apoyo la moción del señor diputado Varela Ortiz para que se conserve este artículo en la forma proyectada por mí y sancionada por la honorable cámara.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Voy á votar por que la honorable cámara no insista en su sanción y se acepte la del honorable senado, por cuanto ella se refiere á autorizar al poder ejecutivo para hacer este gasto y la otra, sancionada por esta cámara, es imperativa.

Creo que, dado el estado del erario público, no es posible dictar ninguna ley que importe una erogación si no va sometida á la autorización del poder ejecutivo, es decir, si no se establece que se autoriza ese gasto dentro de la posibilidad de hacerlo, porque en caso contrario importaría dictar leyes tal vez en menoscabo de los compromisos que la nación tiene contraídos y que es necesario cumplir ante todo.

Por otra parte, según se ha manifestado en esta cámara por algunos miembros de ella, el poder ejecutivo ha hecho presente á las personas que han iniciado este proyecto su deseo vehemente de concurrir con sus medios á que se realice esta exposición; y si esta es la manifestación del señor ministro de agricultura, no hay razón alguna para que esta cámara quiera establecer de una manera imperativa lo que, á mi juicio, debe revestir una forma facultativa.

No tengo más que agregar.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Lo primero, que el honorable congreso no puede dictar una ley que importe gastos dándole carácter imperativo, importaría ir contra facultades que son propias, inherentes del parlamento.

**Sr. Lacasa**—¿Me permite? Para que no argumente sobre una base que no existe.

He dicho que en las circunstancias actuales no se puede dictar en forma imperativa leyes que importen gastos.

**Sr. Varela Ortiz**—Voy á llegar á eso.

**Sr. Lacasa**—Perfectamente, pero es bueno precisar los términos.

**Sr. Varela Ortiz**—Me explico bien que el señor diputado sostenga lo que, por otra parte, ha sido sostenido por todos los miembros de esta cámara: que en las actuales circunstancias angustiosas por que traviesa el tesoro público no se deben votar leyes que importen gastos sin determinar su imputación y dándole como único recurso para ser sufragado las rentas generales de la nación; pero por poco que haya parado su atención en la redacción de este artículo se habrá apercibido que se crea un gasto y se crean recursos con que se ha de atender al gasto: la venta de tierra de propiedad de la nación.

Me parece que la suma es tan insignificante y son tan notoriamente grandes los beneficios que todos esperamos de tan insignificante gasto, que bien puede sancionarse la ley con carácter imperativo, porque quizá ocurriera que el poder ejecutivo tuviera un pensamiento diverso del que tiene el parlamento y dejara sin éxito lo que todos nosotros esperamos anhelantes.

Creo que no tiene razón ni fundamento la argumentación que hace el señor diputado, en este asunto.

He dicho.

**Sr. Carbó**—Deseo que se lea el artículo que viene del senado.

—Se lee nuevamente.

**Sr. Carbó**—Pido la palabra.

Señor presidente: yo no me opondré nunca á estas erogaciones destinadas á exposiciones como la que se proyecta.

Me parece que esta modificación del honorable senado es muy atendible. No tengo el temor señalado por el señor diputado Pérez, de que la cantidad se fuera á absorber en el estudio y publicación de los resultados de la exposición...

**Sr. Pérez (E. S.)**—¿Me permite una interrupción?

Para hacer presente algo que había olvidado.

Si se quiere que este estudio y memoria sea eficaz, es necesario que no solamente se haga en el idioma del país para que sirva de enseñanza á los estancieros argentinos, sino que al mismo tiempo se imprima en diversos idiomas, sobre todo en el de los países escandinavos, para que vinieran al país, viendo el porvenir enorme que tiene aquí la industria lechera, elementos que hoy son absolutamente necesarios: hombres preparados para poder enseñar lo que las gentes que hasta ahora se han dedicado á la industria lechera en el país lo hacen por rutina, y que allí se practica de una manera más científica y aun por los hombres que ejecutan los más elementales trabajos. Entre nosotros no es posible hacer una enseñanza en forma rápida: luego las verdaderas conveniencias estarían en provocar la inmigración que viniera preparada para esta industria.

**Sr. Carbó**—Lo que el señor diputado nos dice, me va á servir también para hacer otra clase de argumentos que no había querido hacer.

Respecto de lo primero, digo que no tengo el temor de que se vaya á invertir una suma tan considerable en el estudio y publicación de esas cosas, porque cuento con las reparticiones de carácter técnico del ministerio de agricultura. En la forma en que está proyectado este artículo por el honorable senado deja perfectamente abierta la puerta al trabajo de los empleados de las reparticiones del poder ejecutivo y se aseguran los beneficios de la exposición de lechería, no solamente para las personas que tengan la fortuna de concurrir á ella, sino para todos los hacendados y productores de la República, cosa que es perfectamente legítima y muy conveniente hasta para la misma industria local, refiriéndome cuando digo local á las que están inmediatas á la exposición, y para las provincias y demás partes del territorio de la República.

Aquello de que se debe hacer una edición de los informes en diversos idiomas para enseñarles á los escandinavos lo que pueden enseñar ellos á nosotros, me parece innecesario. Podríamos hacer en este caso una propaganda de carácter distinto, que es demostrar cuáles son las facilidades que aquí se pueden tener para la cría de ganados, pero nó que sea necesario demostrarle á ellos cómo se hacen estas cosas.

**Sr. Pérez (E. S.)**—Demostrarles cuál es el porvenir de la industria lechera en nuestro país, he dicho.

**Sr. Carbó**—El porvenir de la industria lechera lo conocerán con sólo saber en qué condiciones se pueden criar aquí las vacas lecheras, porque ellos saben perfectamente cuáles son las ventajas de esa industria.

¡Si no es para ellos!; no es para los escandinavos; es para nosotros que vamos á hacer esta exposición, para nosotros mismos, precisamente por lo que el señor diputado ha dicho: que aquí, en el país, no se conoce cómo se pueden explotar estas riquezas, y que es necesario que se sepa eso es muy evidentemente! Por eso aplaudo siempre la iniciativa de la sociedad rural argentina, que ha hecho muchos servicios al país, y las iniciativas de las sociedades rurales locales, que desgraciadamente no todas encuentran siempre el mismo apoyo en el congreso.

Cuando se presenta esta oportunidad de prestar un servicio á una industria importante como es la ganadera, es necesario que nos preocupemos de que realmente todos beneficien del servicio.

Hecho el estudio de esta exposición por los funcionarios dependientes del poder ejecutivo, quien seguramente lo facilitará á la sociedad rural, pueden hacerse las publicaciones con un costo que no creo pueda exceder de dos ó tres mil pesos. No es, entonces, una cantidad ésta que pueda perjudicar los efectos del subsidio.

Cuando se votan 30.000 pesos para una exposición de lechería, bien se puede destinar esta pequeña suma en beneficio mismo de los que concurren á la exposición y de los que no pueden hacerlo. Me parece que esto no va á perjudicar en nada á la sociedad rural: va en favor de su propia propaganda. Ella misma sería la encargada por el poder ejecutivo para hacer la distribución, si es que el poder ejecutivo entiende bien cómo debe aprovecharse la acción de esa corporación.

Es por esta razón que voy á votar por las modificaciones del senado.

**Sr. Varela Ortiz**—Hay una publicación del departamento de agricultura.

**Sr. Carbó**—Un boletín del departamento de agricultura no puede tener la circulación y eficacia de una publicación hecha especialmente.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Voy á votar por la sanción de la cámara de diputados.

ofrezca deficiencias y que su enseñanza llenara todos los deseos que la sociedad rural ha tenido presente.

Por otra parte, esta institución no se va á limitar exclusivamente á hacer la exposición que celebra todos los años en el mes de septiembre y á celebrar la exposición de lechería con la amplitud que he hecho presente cuando tuve el honor de hablar sobre este asunto ante la honorable cámara; ella desea al mismo tiempo hacer una exposición sobre tenería, es decir, curtiembre de pieles, y al mismo tiempo sobre tejidos de lana; y aun cuando creo que la suma asignada para la exposición de lechería siempre sería exigua, en ninguna circunstancia, aun cuando tuviera que aplicarse en algo á estas otras exposiciones que tiene proyectadas la sociedad rural, nunca podría decirse que había sido empleada mal ó de una manera inconveniente.

Por estas consideraciones apoyo la moción del señor diputado Varela Ortiz para que se conserve este artículo en la forma proyectada por mí y sancionada por la honorable cámara.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Voy á votar por que la honorable cámara no insista en su sanción y se acepte la del honorable senado, por cuanto ella se refiere á autorizar al poder ejecutivo para hacer este gasto y la otra, sancionada por esta cámara, es imperativa.

Creo que, dado el estado del erario público, no es posible dictar ninguna ley que importe una erogación si no va sometida á la autorización del poder ejecutivo, es decir, si no se establece que se autoriza ese gasto dentro de la posibilidad de hacerlo, porque en caso contrario importaría dictar leyes tal vez en menoscabo de los compromisos que la nación tiene contraídos y que es necesario cumplir ante todo.

Por otra parte, según se ha manifestado en esta cámara por algunos miembros de ella, el poder ejecutivo ha hecho presente á las personas que han iniciado este proyecto su deseo vehemente de concurrir con sus medios á que se realice esta exposición; y si esta es la manifestación del señor ministro de agricultura, no hay razón alguna para que esta cámara quiera establecer de una manera imperativa lo que, á mi juicio, debe revestir una forma facultativa.

No tengo más que agregar.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Lo primero, que el honorable congreso no puede dictar una ley que importe gastos dándole carácter imperativo, importaría ir contra facultades que son propias, inherentes del parlamento.

**Sr. Lacasa**—¿Me permite? Para que no argumente sobre una base que no existe.

He dicho que en las circunstancias actuales no se puede dictar en forma imperativa leyes que importen gastos.

**Sr. Varela Ortiz**—Voy á llegar á eso.

**Sr. Lacasa**—Perfectamente, pero es bueno precisar los términos.

**Sr. Varela Ortiz**—Me explico bien que el señor diputado sostenga lo que, por otra parte, ha sido sostenido por todos los miembros de esta cámara: que en las actuales circunstancias angustiosas por que traviesa el tesoro público no se deben votar leyes que importen gastos sin determinar su imputación y dándole como único recurso para ser sufragado las rentas generales de la nación; pero por poco que haya parado su atención en la redacción de este artículo se habrá apercibido que se crea un gasto y se crean recursos con que se ha de atender al gasto: la venta de tierra de propiedad de la nación.

Me parece que la suma es tan insignificante y son tan notoriamente grandes los beneficios que todos esperamos de tan insignificante gasto, que bien puede sancionarse la ley con carácter imperativo, porque quizá ocurriera que el poder ejecutivo tuviera un pensamiento diverso del que tiene el parlamento y dejara sin éxito lo que todos nosotros esperamos anhelantes.

Creo que no tiene razón ni fundamento la argumentación que hace el señor diputado, en este asunto.

He dicho.

**Sr. Carbó**—Deseo que se lea el artículo que viene del senado.

—Se lee nuevamente.

**Sr. Carbó**—Pido la palabra.

Señor presidente: yo no me opondré nunca á estas erogaciones destinadas á exposiciones como la que se proyecta.

Me parece que esta modificación del honorable senado es muy atendible. No tengo el temor señalado por el señor diputado Pérez, de que la cantidad se fuera á absorber en el estudio y publicación de los resultados de la exposición...

**Sr. Pérez (E. S.)**—¿Me permite una interrupción?

Para hacer presente algo que había olvidado.

Si se quiere que este estudio y memoria sea eficaz, es necesario que no solamente se haga en el idioma del país para que sirva de enseñanza á los estancieros argentinos, sino que al mismo tiempo se imprima en diversos idiomas, sobre todo en el de los países escandinavos, para que vinieran al país, viendo el porvenir enorme que tiene aquí la industria lechera, elementos que hoy son absolutamente necesarios: hombres preparados para poder enseñar lo que las gentes que hasta ahora se han dedicado á la industria lechera en el país lo hacen por rutina, y que allí se practica de una manera más científica y aun por los hombres que ejecutan los más elementales trabajos. Entre nosotros no es posible hacer una enseñanza en forma rápida: luego las verdaderas conveniencias estarían en provocar la inmigración que viniera preparada para esta industria.

**Sr. Carbó**—Lo que el señor diputado nos dice, me va á servir también para hacer otra clase de argumentos que no había querido hacer.

Respecto de lo primero, digo que no tengo el temor de que se vaya á invertir una suma tan considerable en el estudio y publicación de esas cosas, porque cuento con las reparticiones de carácter técnico del ministerio de agricultura. En la forma en que está proyectado este artículo por el honorable senado deja perfectamente abierta la puerta al trabajo de los empleados de las reparticiones del poder ejecutivo y se aseguran los beneficios de la exposición de lechería, no solamente para las personas que tengan la fortuna de concurrir á ella, sino para todos los hacendados y productores de la República, cosa que es perfectamente legítima y muy conveniente hasta para la misma industria local, refiriéndome cuando digo local á las que están inmediatas á la exposición, y para las provincias y demás partes del territorio de la República.

Aquello de que se debe hacer una edición de los informes en diversos idiomas para enseñarles á los escandinavos lo que pueden enseñar ellos á nosotros, me parece innecesario. Podríamos hacer en este caso una propaganda de carácter distinto, que es demostrar cuáles son las facilidades que aquí se pueden tener para la cría de ganados, pero nó que sea necesario demostrarle á ellos cómo se hacen estas cosas.

**Sr. Pérez (E. S.)**—Demostrarles cuál es el porvenir de la industria lechera en nuestro país, he dicho.

**Sr. Carbó**—El porvenir de la industria lechera lo conocerán con sólo saber en qué condiciones se pueden criar aquí las vacas lecheras, porque ellos saben perfectamente cuáles son las ventajas de esa industria.

¡Si no es para ellos!; no es para los escandinavos; es para nosotros que vamos á hacer esta exposición, para nosotros mismos, precisamente por lo que el señor diputado ha dicho: que aquí, en el país, no se conoce cómo se pueden explotar estas riquezas, y que es necesario que se sepa eso es muy evidentemente! Por eso aplaudo siempre la iniciativa de la sociedad rural argentina, que ha hecho muchos servicios al país, y las iniciativas de las sociedades rurales locales, que desgraciadamente no todas encuentran siempre el mismo apoyo en el congreso.

Cuando se presenta esta oportunidad de prestar un servicio á una industria importante como es la ganadera, es necesario que nos preocupemos de que realmente todos beneficien del servicio.

Hecho el estudio de esta exposición por los funcionarios dependientes del poder ejecutivo, quien seguramente lo facilitará á la sociedad rural, pueden hacerse las publicaciones con un costo que no creo pueda exceder de dos ó tres mil pesos. No es, entonces, una cantidad ésta que pueda perjudicar los efectos del subsidio.

Cuando se votan 30.000 pesos para una exposición de lechería, bien se puede destinar esta pequeña suma en beneficio mismo de los que concurren á la exposición y de los que no pueden hacerlo. Me parece que esto no va á perjudicar en nada á la sociedad rural: va en favor de su propia propaganda. Ella misma sería la encargada por el poder ejecutivo para hacer la distribución, si es que el poder ejecutivo entiende bien cómo debe aprovecharse la acción de esa corporación.

Es por esta razón que voy á votar por las modificaciones del senado.

**Sr. Varela Ortiz**—Hay una publicación del departamento de agricultura.

**Sr. Carbó**—Un boletín del departamento de agricultura no puede tener la circulación y eficacia de una publicación hecha especialmente.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Voy á votar por la sanción de la cámara de diputados.

El propósito es hacer una exposición de lechería completa, y nó cercenar los recursos para hacer publicaciones sobre una exposición incompleta. Así resultaría si impedimos que toda la suma se emplee en el objetivo propuesto.

**Sr. Carbó**—Pero la exposición no se va á hacer con eso: es un concurso que se presta.

**Sr. Seguí**—Por la misma razón, debemos dar 30.000 pesos, porque es necesario eso y mucho más.

He pertenecido á las comisiones directivas en varias exposiciones y sé los déficits que generalmente dejan, el trabajo enorme que cuestan y la necesidad que hay de ayudar ampliamente, tanto más cuanto se trata de una industria en la que con justa razón tantas esperanzas ponenos.

La memoria la hará el departamento de agricultura ó la hará cualquiera; pero no empecemos por cercenar esta suma destinando los fondos á otra cosa que la propuesta. Votaré por la sanción de la cámara de diputados.

**Sr. Varela Ortiz**—Hay una partida en el presupuesto que se llama «para propaganda interior y exterior». Si no fuera propaganda interior y exterior esta, no sé cuál sería. Vendría á ser inútil la partida.

**Sr. Presidente**—El artículo 1.º contiene dos modificaciones. Se votarán por su orden.

—Se votan y son rechazadas.

—En discusión la modificación al artículo 2.º

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Creo que la honorable cámara no debe prestar su aprobación al artículo propuesto por el honorable senado, porque precisamente se involucra en él la idea que fué rechazada por esta honorable cámara, de efectuar la venta en remate público y dinero de contado, de los lotes que hubiese vacantes en las colonias agrícolas.

Sobre esto ni creo necesario decir una palabra más, porque la honorable cámara sabe perfectamente cuáles son las razones que la indujeron á oponerse á este temperamento, y ella sabrá la forma en que debe producirse; por mi parte votaré en contra de la modificación.

—Se rechaza la modificación.

PETICIONES PARTICULARES

-Vecinos de la capital adhieren al proyecto de ley de divorcio presentado por el señor diputado Olivera. —(*A la comisión de legislación*).

—El director del sanatorium de Córdoba solicita una subvención.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Ventura y Honoria Goldrix reiteran su pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

LICENCIAS

Buenos Aires, junio 9 de 1902.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Solicito de la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, permiso para faltar á las sesiones por los meses de junio y julio, por encontrarme enfermo.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

*Vicente D. Loveyra.*

—Se concede la licencia solicitada. con goce de dieta.

Buenos Aires, junio 9 de 1902.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Por razones de salud, solicito de la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, licencia para faltar á quince sesiones.

Saluda al señor presidente con las consideraciones de su aprecio y respeto.

*Gustavo Ferrari.*

—Se concede la licencia solicitada, con goce de diota.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

**Disposiciones previas**

Artículo 1.º La justicia en lo criminal y correccional se administrará en la capital de la República con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º Todos los procedimientos serán públicos, desde que se inicie el proceso hasta su terminación.

Art. 3.º Los jueces que se nombren para dar cumplimiento á esta ley quedan sujetos á las mismas responsabilidades que los jueces ordinarios.

**De los jueces y tribunales**

Art. 4.º El territorio de la capital se dividirá en dos secciones, una del norte y otra del sur, limitadas por la calle Rivadavia.

Art. 5.º En cada una de dichas secciones habrá tres jueces de instrucción que se turnarán mensualmente.

Art. 6.º Habrá también en cada una dos jurados, uno de hecho y otro de derecho, que funcionarán durante todo el año entendiendo en todas las causas, y resolviéndolas de acuerdo con los principios de la constitución y del código penal.

Art. 7.º Para ser juez de instrucción ó del jurado se requiere ser ciudadano natural ó legal, tener diploma de abogado y cinco años por lo menos de ejer-

cicio profesional en la República, ó un número igual de años en el desempeño de algún puesto en la magistratura.

Art. 8.° Estos funcionarios serán nombrados cada tres años por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, y pueden ser reelectos en la misma forma, mientras no tengan impedimento legal.

Art. 9.° Cada jurado se compondrá de un presidente, cuatro vocales y un secretario, los cuales prestarán juramento de cumplir la constitución y las leyes, ante el ministro de justicia, antes de entrar á desempeñar sus funciones.

**Modos de iniciarse el proceso**

Art. 10. Tan pronto como la policía tenga denuncia ó conocimiento de haberse consumado un hecho calificado de crimen ó delito, practicará breve y sumariamente las indagaciones necesarias, y pasará los antecedentes al juez de instrucción.

Art. 11. Sólo podrán ser detenidas las personas á quienes se sorprenda en infraganti delito, ó aquellas sobre las cuales recaigan vehementes presunciones de ser autores ó cómplices. En cualquiera de los dos casos, la policía las pondrá á disposición del juez, á efecto de que se les notifique, dentro de las veinticuatro horas, la causa de la detención.

Art. 12. Recibidos los antecedentes é indagaciones policiales, el juez dará principio al sumario y dictará auto de prisión preventiva contra los detenidos, si resulta causa legal para ello, mandando les sea notificado. En tal caso, el sumario quedará terminado en quince días, á más tardar, pasándolo inmediatamente al jurado de hecho. En caso contrario, mandará sobreseer, poniendo en libertad á los detenidos.

Art. 13. Cuando el proceso se inicie por querella de parte, el juez recibirá el escrito de demanda, dará traslado al acusado por nueve días, y con la demanda y contestación, pasará los autos al jurado de hecho ordenando á las partes comparezcan ante dicho tribunal, en el término de seis días, á sostener sus derechos.

Art. 14. En los juicios entre particulares no se dictará auto de prisión, sino en virtud de sentencia, ejecutoriada.

**De los que son partes en los juicios**

Art. 15. Cuando el proceso se inicie y prosiga de oficio, intervendrá el agente fiscal en representación de la sociedad, y el acusado, asistido de su defensor, que debe ser abogado de la matrícula. Cuando el acusado no quiera ó no pueda nombrar defensor, el juez de instrucción le nombrará de oficio al de pobres.

Art. 16. Los acusados ausentes pueden comparecer al juicio por medio de apoderados; pero éstos deben hacerse patrocinar por abogado.

Art. 17. En cada sección judicial habrá dos agentes fiscales y dos defensores de pobres, que se turnarán mensualmente. Estos funcionarios no pueden ser recusados en ningún caso.

Art. 18 Los agentes fiscales y los defensores particulares ó de pobres intervendrán ante el juez de instrucción desde el momento en que se inicie el sumario.

**De las recusaciones**

Art. 19. Los miembros del jurado sólo podrán ser recusados con causa.

Art. 20. Son causas de recusación:

1.° El parentesco de sangre ó por afinidad, con alguna de las partes interesadas en el juicio.
2.° Enemistad ó resentimiento con los mismas.
3.° Sociedad ó comunidad de intereses entre el juez recusado y alguna de las partes ó sus abogados.

Art. 21. Los jueces, comprendidos en estas causales deberán excusarse de oficio. Si no lo hicieren, entenderá en la recusación el jurado respectivo, resolviendo en única instancia.

Art. 22. Cuando el recusado fuese el presidente, lo reemplazará en sus funciones el más antiguo de los jurados.

Art. 23. Los interesados. presentarán el escrito de recusación dentro de las veinticuatro horas de la notificación de haber llegado el sumario á la secretaria del jurado respectivo.

Art. 24. Cuando un juez resulte legalmente impedido, será reemplazado, si alguna de las partes lo solicita, por un abogado de la matrícula designado por la suerte. Esta designación por sorteo será de una lista de conjueces formada anualmente por los mismos jurados.

Art. 25. Estos conjueces tendrán los mismos deberes y responsabilidades que los titulares, y gozarán de una compensación determinada por el presidente del jurado, y que en ningún caso excederá de doscientos pesos moneda nacional. En las causas de oficio, este honorario será satisfecho por el tesoro público, y en los juicios entre particulares, por la parte que solicite la integración del tribunal, debiendo el pago verificarse antes de pronunciar sentencia.

**Procedimiento ante los jurados de hecho y de derecho**

Art. 26. Remitido el sumario por el juez de instrucción al jurado de hecho, el presidente señalará día para la audiencia con un intervalo de cuarenta y ocho horas, durante las cuales los interesados podrán enterarse del contenido de los autos.

Art. 27. A esta audiencia concurrirán las partes, el agente fiscal, la parte acusadora, si la hubiere, y el acusado con su defensor.

Art. 28. El presidente mandará leer el proceso por el secretario: y en seguida concederá la palabra por su orden, al fiscal, al acusador, si lo hay, y luego al acusado. Cada parte usará de la palabra una sola vez, pudiendo rectificar con permiso del presidente.

Art. 29. Con lo alegado por las partes, el tribunal pasará, acto continuo, á deliberar y pronunciar su veredicto, debiendo hacerlo en la misma audiencia, la que no será interrumpida por ninguna causa.

Art. 30. El jurado de hecho limitará su veredicto á declarar que hay ó nó lugar á formación de causa. En el primer caso mandará pasar los antecedentes y el acusado al jurado de derecho; en el segundo caso, mandará archivar las actuaciones. Contra este veredicto no puede intentarse ningún recurso.

Art. 31. El veredicto será leído por el secretario, en la sala de audiencia, quedando con esto notificadas las partes y concluída la instancia.

Art. 32. Los debates serán públicos y la policia prestará la fuerza que el presidente solicite, para guardar el orden.

**Del jurado de derecho**

Art. 33. Recibidas las actuaciones, el jurado de derecho se reunirá privadamente durante seis días para enterarse del proceso. Si lo cree necesario, mandará practicar diligencias complementarias por el juez de instrucción, las que deberán quedar terminadas dentro de un término que no exceda de veinte días.

Art. 34. Cuando el sumario esté completo, á juicio del tribunal, ó practicadas las nuevas diligencias, se mandará citar á las partes, con un intervalo de cinco días, para que comparezcan con sus testigos y demás pruebas á efecto de dar principio al debate público.

Art. 35. El fiscal, el acusador y el acusado irán presentando sus pruebas respectivas de cargo y descargo. Cuando entre las pruebas ofrecidas figuren informes periciales ó científicos, el tribunal los mandará practicar, de oficio ó á pedido de parte interesada, señalando al efecto los términos estrictamente indispensables.

Art. 36. Terminadas las diligencias de prueba, las partes usarán de la palabra para alegar sobre su mérito, en el mismo orden que en el jurado de hecho.

Art. 37. Los testigos serán interrogados por el presidente ó los jurados, y también á pedido de las partes.

Art. 38. Todas las actuaciones, interrogatorios, acusación y defensa serán verbales y se tomarán taquigráficamente.

Art. 39. Los debates pueden durar varios días cuando sea necesario dar amplia libertad á la defensa, pudiendo habilitarse los feriados cuando el tribunal lo crea necesario.

Art. 40 Terminados los debates, el jurado se reunirá para pronunciar sentencia, lo que deberá efectuar en la misma audiencia. Los jurados votarán las cuestiones planteadas afirmativa ó negativamente.

Art. 41. Las únicas cuestiones que deberá plantear y resolver el jurado serán las siguientes:

1.ª ¿Está probado el cuerpo del delito?
2.ª ¿Es autor ó cómplice el acusado?, y ¿en qué grado?
3.ª ¿Existen circunstancias agravantes?
4.ª ¿Existen atenuantes?
5.ª ¿Qué pena debe aplicarse?
6.ª ¿Qué resolución corresponde si se votan negativamente las cuestiones planteadas?

Art. 42. Contra el veredicto del jurado sólo puede interponerse recurso de inconstitucionalidad por violación de las garantías acordadas por la constitución nacional, en lo referente á la defensa en juicio.

Art. 43. Este recurso se interpondrá ante el mismo jurado para ante la suprema corte dentro del término de cinco días. Vencido este término, quedará ejecutoriada la sentencia y se devolverán los autos al juez de instrucción, para su cumplimiento.

**Disposiciones generales**

Art. 44. La suprema corte conocerá de este recurso al sólo efecto de declarar si existe ó no inconstitucionalidad en el veredicto del jurado. En el primer caso, mandará pasar el proceso á otro jurado; en el segundo, lo mandará devolver, para que se cumpla el veredicto.

Art. 45. Este recurso debe ser substanciado y fallado en el término de treinta días, contados desde que el proceso llegue á la suprema corte.

Art. 46. Cuando las disposiciones legales aplicables á los casos no sean perfectamente claras, el tribunal fallará con arreglo á los principios del derecho, no pudiendo en ningún caso interpretarse la ley en perjuicio del acusado.

Art. 47. Los secretarios y demás empleados de estos tribunales serán creados por la ley y nombrados por los jurados respectivos. La ley determinará la remuneración de que gozarán.

Art. 48. Se entienden incorporadas á la presente ley todas las disposiciones de la constitución relativas á la seguridad y libertad, definitiva ó provisional de las personas.

Art. 49. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 50. Comuníquese, etc.

*Juan Angel Martínez.*

Junio 9 de 1902.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

El proyecto que tengo el honor de presentar á la honorable cámara tiende á satisfacer una aspiración de nuestra nacionalidad, enunciada desde el proyecto de constitución política ideado por Alberdi hasta la sanción del mismo en 1853. Con esto creo que sería bastante para autorizar la presentacion de este proyecto y sería también fundamento bastante y motivo suficiente para que la honorable cámara le prestara su apoyo á fin de que corriera el trámite parlamentario pasando á comisión. Pero voy, sin embargo, á fundarlo brevemente, como lo manda nuestro reglamento.

Diré al empezar, que este proyecto no encuadra en el sistema actual de la administración de justicia, precisamente porque tiende á llenar esa noble y grande aspiración que se llama la justicia, que hasta este momento, entre nosotros, no ha pasado de aspiración, como les consta á todos los que han seguido con algún interés la evolución de nuestra nacionalidad.

**Sr. Olivera**—¡Muy bien!

**Sr. Martínez (J. A.)**—Hemos copiado, consciente ó inconscientemente, una carta fundamental dada para otro pueblo, para otra raza, con otra historia, con otra composición étnica, completamente distinta de la nuestra.

Hemos intercalado en nuestra constitución, declaraciones amplias, y entre ellas está, en su preámbulo, esta que es una aspiración de toda sociedad civilizada: afianzar la justicia. Pero para afianzar la justicia, y como medio, nos hemos quedado con los procedimientos de la época colonial, y tenemos como contradicción flagrante con esta manifestación, con esta exteriorización de

voluntad, el juicio inquisitorial de la época colonial.

Evocar el juicio inquisitorial, es evocar un luctuoso período secular, de diez siglos, que se llama la edad media; y recordar aquellos procesos inicuos en que para vergüenza de la humanidad se levantaban cadalsos y se encendían hogueras para calcinar el libre pensamiento, y cuando se traen á la memoria esos recuerdos, el espíritu se alarma ante la continuación de esos procedimientos que tienden á retardar el progreso de la humanidad y engendrar la duda respecto de su porvenir. (*¡Muy bien!*)

Si interrogáramos á la conciencia pública nacional, encontraríamos que, por todas partes, por toda la extensión del territorio de la República, no hay, haste este momento, un solo dato que nos autorice á afirmar que se ha pensado en realizar esa noble y grande aspiración de acercarnos á que la justicia sea una verdad que se toque.

Tenemos una justicia que se administra por gracia, casi por favor; todos los que llevan título de abogados, y aun los que no lo llevan, saben que frecuentemente hay que ir con el sombrero en la mano á pedir como gracia una sentencia que los jueces tienen obligación de administrar por deber, porque para eso les paga la sociedad en que viven! (*¡Muy bien!*) Saben también, por una experiencia harto dolorosa, que esos jueces, investidos de la alta y magnífica facultad de juzgar á sus semejantes, muchas veces han ostentado la toga para ir á prostituirla en garitos más ó menos dorados ó en las ruletas aristocráticas donde no penetra el brazo armado de la justicia, pronta á descargar sus golpes brutales sobre los desheredados de la fortuna. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Deseo para mi patria que termine ese estado de cosas, que termine esta contradicción entre las declaraciones contenidas en el preámbulo de la constitución, y el hecho y la verdad, tal como la podemos observar estudiando lo que se produce real y verdaderamente en el hecho y en la práctica.

He podido conocer lo que sucede en algunas de las provincias argentinas: los procesos se hacen interminables, los hombres entran á las cárceles muchas veces por un accidente: no porque sean realmente criminales, sino porque en el formulismo jurídico y en la jerga que se habla en los tribunales aparecen como tales sin serlo en realidad. Hombres de temperamento y de pasión, que sólo han tratado de salvar su dignidad á todo trance, por el formulismo jurídico y el falso concepto que informa nuestra legislación penal imperante, han sido tomados por la justicia y juzgados por los tribunales con ese concepto vulgar y anticientífico á que me he referido en el exordio de mi discurso; y esos hombres sanos que entran con pocos vicios ó sin ninguno, salen de allí con todos los vicios, adquiridos en lo que se llama cárcel de detenidos, pero en la cual la detención suele durar cuatro, cinco, seis ó siete años, hasta que los jueces se dignan dictar una sentencia definitiva!

Deseo, pues, que termine ese estado de cosas, que los procesos tengan una solución rápida é inmediata, y muy especialmente que se armonice el procedimiento en lo judicial para juzgar á los hombres respecto de su libertad y de su vida, de acuerdo con las declaraciones del preámbulo de la constitución y de uno de sus artículos en que enuncia que alguna vez se han de establecer los jurados en la República; y rompamos de una vez con esta tradición inquisitorial del sumario secreto, en que el individuo es tomado á veces por simple sospecha, metido en una cárcel, sometido á toda clase de vejaciones, y recién se le permite defenderse cuando está hecho el sumario á gusto del juez, pero sin intervención del que ha de defenderse y del que tiene el derecho de defenderse por la constitución y las leyes! (*¡Muy bien!*)

Quiero que no aparezcamos dando alguna vez ese espectáculo vergonzoso que se ha dado á fines del siglo pasado: me refiero al proceso Dreyfus, cuya sustanciación, cuyas actuaciones tuvieron la virtud de producir la indignación de toda la humanidad, como si toda la humanidad hubiera tenido un solo cerebro y un solo corazón para protestar indignado contra los manejos de esa trinidad grotesca formada por un sable, una toga y una sotana! (*Risas y aplausos*).

¡Que los procedimientos sean públicos, que el público, la prensa y todo el mundo se informe de cómo se inician los procesos y cómo se decide respecto de la vida y de la libertad de los ciudadanos, para que sepan, alguna vez, si es verdad la justicia ó si sigue siendo una burla sangrienta como ha sido hasta estos momentos!

A eso responde el proyecto que tengo el honor de presentar. Si es despachado

por la comisión y merece los honores del debate, daré entonces mayores explicaciones para sostenerlo cuando la oportunidad llegue. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

—Suficientemente apoyado, se destina á la comisión de justicia.

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—No habiendo más asuntos entrados de que dar cuenta, se pasará á la orden del día.

### JUEGOS DE AZAR

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de códigos ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Rufino Varela Ortiz, prohibitivo de los juegos de azar, y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción, con las modificaciones introducidas en el siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, quedan prohibidos los juegos de azar en la capital de la República y territorios nacionales como asi mismo todo contrato, anuncio, introducción y circulación de cualquier lotería que no se halle expresamente autorizada por ley de la nación.

Art. 2.° Pagarán una multa de mil pesos moneda nacional, ó en su defecto sufrirán un arresto de seis meses por cada infracción, y en caso de reincidencia una y otra conjuntamente:

a) Las personas que tuvieran una casa de juegos de azar en que se admita al público, sea libremente, sea por presentación de los interesados, afiliados ó socios.

b) Los administradores, banqueros y demás empleados de la casa, cualquiera que sea la categoría del empleado.

c) Las personas que participaren del juego ó que la autoridad policial sorprendiera en el interior de una casa de las comprendidas en el presente artículo.

Art. 3.° Pagarán una multa de 2000 pesos moneda nacional ó en su defecto arresto por un año:

a) Las personas que en cualquier sitio y bajo cualquier forma explotaren apuestas sobre carreras de caballos, juegos de pelota, billar, juegos de destreza en general ú otros permitidos por la autoridad, ya sea ofreciendo al público apostar ó apostando con el público directamente ó por intermediario.

b) Los dueños, gerentes ó encargados de los locales donde se vendan ó se ofrezcan al público boletos de apuestas mútuas ó se facilite en cualquier forma la realización de tales apuestas.

c) Los que se encarguen de la compra ó colocación de boletos de apuestas fuera del recinto de los hipódromos.

Art. 4.° Incurrirán en las mismas penas:

a) El que hubiere establecido loterías no autorizadas por ley nacional ó tuviere en su poder los billetes de loterías clandestinas emitidas dentro ó fuera del país;

b) Los administradores, propietarios, agentes ó empleados de casas donde se vendan ó se encuentren billetes de loterías no autorizadas;

c) Las personas que por medio de avisos, anuncios, carteles ó todo otro medio de publicidad hicieran conocer la existencia de esas loterías;

d) Los que publicaren ó presentaren al público sus extractos;

e) Los que introdujeren á la capital de la República ó territorios nacionales billetes de loterías no autorizadas ó de cualquier manera los circularen ó exhibieren.

Art. 5.° Los que establecieren ó tuvieren en las calles, caminos, plazas ó lugares públicos juegos de lotería ú otros de azar en que se ofrezcan al juego sumas de dinero, cualquiera que sea su cantidad ú objetos de cualquier naturaleza, pagarán una multa de 100 pesos moneda nacional ó en su defecto sufrirán treinta días de arresto.

Art. 6.° En todos los casos serán secuestrados los fondos y efectos que se encontraren expuestos al juego: los muebles, instrumentos, utensilios y aparatos empleados ó destinados al servicio de juegos de azar ó loterías no autorizadas.

Los billetes y extractos de estas loterías, ya jugadas ó á jugarse, serán destruídos el día mismo del secuestro, con intervención de los empleados que designe la administración de la lotería nacional.

Art. 7.° Ningún campo de carreras podrá ser abierto al público sin la autorización del poder ejecutivo, que sólo permitirá las carreras de caballos que tengan por fin exclusivo la mejora de la raza caballar y sean organizadas por sociedades cuyos estatutos sociales hubieren sido previamente aprobados.

Art. 8.° Las sociedades que hubieren llenado las condiciones prescriptas por el artículo anterior podrán, mediante el pago de la patente que fije la ley respectiva, organizar la apuesta mútua dentro del recinto de sus campos de carrera, exclusivamente.

Art. 9.° El jefe de policía someterá al juzgamiento de los jueces correccionales á los infractores de la presente ley; y munidos de órdenes, subscriptas por él, los funcionarios de policía podrán penetrar á las casas en que se verifiquen juegos de azar, se vendan ó se ofrezcan en venta billetes de loterías no autorizadas ó se celebren apuestas ó vendan boletos de sport, toda vez que existiera la semiplena prueba de que en ellas se infringen las disposiciones de esta ley y al sólo objeto de constituir en arresto á los contraventores y verificar el secuestro á que se refiere el artículo 6.°

Art. 10. Los infractores de la presente ley no podrán acojerse á los beneficios de la libertad provisoria bajo caución establecida en el artículo 376 del código de procedimientos en lo criminal; y si el infractor fuese empleado público sufrirá además la pérdida del empleo é inhabilitación por tres años para ocupar puestos públicos.

Art. 11. El importe de las multas que se impongan en virtud de la presente ley se destinará al sostenimiento de las sociedades de beneficencia de la capital de la República y territorios nacionales que el poder ejecutivo haya declarado comprendidas en los beneficios de la lotería nacional.

Art. 12. Quedan derogados los incisos 13, 14 y 15 del artículo 3.° y el artículo 35 de la ley de patentes.

Art. 13. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 2 de 1902.

*Juan Antonio Argerich.—T. S. de Bustamante.—F. Helguera.—G. Leguizamón.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley quedan prohibidos los juegos de azar en la capital de la República y territorios nacionales, como asimismo la introducción, circulación y venta de toda otra lotería que no se halle expresamente autorizada por el congreso.

Art. 2.° Pagarán una multa de mil pesos moneda nacional ó en su defecto sufrirán arresto por seis meses por cada infracción, y en caso de reincidencia uno y otra conjuntamente:

a) Las personas que tuvieran una casa de juegos de azar en que se admita al público, sea libremente, sea por presentación de los interesados, afiliados ó socios;

b) Los administradores, banqueros y demás empleados de la casa, cualquiera que sea su categoría;

c) Las personas que participaren del juego ó que la autoridad policial sorprendiera en el interior de una casa de las comprendidas en el presente artículo;

d) Los que hubieren establecido loterías no autorizadas por ley nacional ó tuvieren en su poder los billetes de loterías clandestinas emitidas dentro ó fuera del país;

e) Los administradores, propietarios, agentes ó empleados de casas donde se vendan ó se encuentren billetes de loterías no autorizadas;

f) Las personas que por medio de avisos, anuncios, carteles ó todo otro medio de publicidad hicieran conocer la existencia de esas loterías;

g) Los que publicaren ó presentaren al público sus extractos;

h) Los que introdujeren á la capital de la República ó territorios nacionales billetes de loterías no autorizadas ó de cualquier manera los circularen ó exhibieren.

Art. 3.° Los que establecieren ó tuvieren en las calles, caminos, plazas ó lugares públicos juegos de lotería ú otros de azar en que se ofrezcan al juego sumas de dinero, cualquiera que sea su cantidad, ú objetos de cualquier naturaleza, pagarán una multa de 100 pesos moneda nacional ó en su defecto treinta días de arresto.

Art. 4.° Los infractores al artículo anterior no podrán acojerse á los beneficios de la libertad provisoria bajo caución establecida en el artículo 376 del código de procedimientos civil.

Art. 5.° En todos los casos serán secuestrados los fondos y efectos que se encontraren expuestos al juego: los muebles, instrumentos, utensilios y aparatos empleados ó destinados al servicio de juegos de azar ó loterías no autorizadas.

Los billetes y extractos de loterías ya jugadas ó á jugarse serán destruídos el día mismo del secuestro, con intervención de los empleados que designe la administración de la lotería nacional.

Art. 6.° Pagarán una multa de 2000 pesos moneda nacional ó, en su defecto, arresto por un año:

a) Las personas que en cualquier sitio y bajo cualquier forma explotaren apuestas sobre carreras de caballos, juegos de pelota, billar, juegos de destreza en general ú otros permitidos por la autoridad, ya sea ofreciendo al público apostar ó apostando con el público directamente ó por intermediario;

b) Los dueños, gerentes ó encargados de los locales donde se vendan ó se ofrezcan al público boletos de apuestas mutuas ó se facilite en cualquier forma la realización de tales apuestas;

c) Los que se encarguen de la compra ó colocación de boletos de apuestas fuera del recinto de los hipódromos.

Art. 7.° Ningún campo de carreras podrá ser abierto al público sin la autorización del poder ejecutivo, que sólo permitirá las carreras de caballos que tengan por fin exclusivo la mejora de la raza caballar y sean organizadas por sociedades cuyos estatutos sociales hubieren sido previamente aprobados.

Art. 8.° Las sociedades que hubieren llenado las condiciones prescriptas por el artículo anterior, podrán, mediante el pago de la patente que fije la ley respectiva, organizar la apuesta mútua dentro del recinto de sus campos de carrera, exclusivamente.

Art. 9.° El jefe de policía someterá al juzgamiento de los jueces correccionales á los infractores de la presente ley; y munidos de órdenes, subscriptas por él los funcionarios de policía podrán penetrar á las casas en que se verifiquen juegos de azar, se vendan ó se ofrezcan en venta billetes de lotería no autorizadas ó se celebren apuestas, ó vendan boletos de sport, toda vez que existiera la semiplena prueba de que en ellas se infringen las disposiciones de esta ley y al sólo objeto de constituir en arresto á los contraventores y verificar el secuestro á que se refiere el artículo 4.°

Art. 10. El importe de las multas que se impongan en virtud de la presente ley, se destinará al sostenimiento de las sociedades de beneficencia de la capital de la República que el poder ejecutivo haya declarado comprendidas en los beneficios de la lotería nacional.

Art. 11. Comuníquese, etc.

*R. Varela Ortiz.*

Mayo 16.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Encargado, señor presidente, de informar sobre este proyecto de ley, pienso hacerlo, en general, con muy pocas palabras: en primer término, porque después del brillante y erudito discurso con que fué fundado, poco podría agregar al respecto; y, por otra parte, porque informar en general sobre este asunto es informar sobre el juego. Entrar en una disertación contra él, me parece fuera de lugar, desde que al fin y al cabo todo lo que á este respecto podría decirse sería casi una glosa de aquellos versos de la epístola famosa de Horacio en que lo condenó hace tantos años.

La comisión de códigos ha dado preferente despacho á este asunto porque es el primero que le ha ido en este año; y, en segundo lugar, porque no obstante haber estudiado antes de despachar éste, los proyectos debidos á la iniciativa de varios diputados, como el del señor Lacasa entrado el año anterior, ha creído que no debía dar á la cuestión alcance de reforma legislativa muy extendida y se concretó á no demorar ni por un momento la sanción de estos preceptos que, por lo menos, para la capital federal y territorios nacionales, son de urgencia positiva, porque el juego asume las proporciones de un cáncer social, no siendo tampoco necesario que haga referencias á espectáculos recientes, que las autoridades policiales, judiciales y administrativas han tenido que librar verdaderas batallas para poder clausurar, sin conseguirlo en definitiva, antros del juego establecidos en las partes más centrales de la ciudad.

No es posible que las cosas continúen como están en el presente. El juego es una dispersión positiva de la energía nacional; el juego cunde, repito, como un cáncer y todo lo que las sociedades civilizadas fundan en el poder de la economía, en la lenta acción del dinero acumulado como un resultado del trabajo honesto de una vida, desaparece ante esta tentación permanente que el juego ofrece para los vecinos de la ciudad en todas las formas imaginables é inimaginables también.

Acaso, señor presidente, se podría decir que hay un poco de falta de lógica en el despacho cuando empieza por reprimir modalidades del juego y no encara una de las formas más graves del mismo en la República: me refiero á la lotería nacional.

Tengo mi espíritu lleno de prevenciones en contra de semejante institución. Creo que la fórmula ideal de una legislación política previsora, en cuanto á esta materia se refiere, es por ejemplo el precepto del artículo 55 de la constitución suiza, que prohibe en aquel estado la extracción de toda lotería.

En la República misma tenemos en la provincia de Bunos Aires el ejemplo de una constitución que ha escrito entre sus preceptos fundamentales la condenación absoluta del juego de lotería. Pero hay momentos en que no puede el legislador llenar ampliamente todos sus deseos por imposibilidades materiales. Si fuese necesario traer ejemplos extranjeros, recordaría á Italia que no ha podido reprimir, por razones de su hacienda, el juego de lotería, siendo aspiración de todos sus políticos y de todos sus sociólogos la represión de semejante vicio; podría traer el ejemplo de algunos otros países para demostrar que no siempre es posible realizar de la noche á la mañana un deseo semejante, por generoso que sea.

La institución de la lotería entre nosotros—perdóneseme la observación—es una prueba más de nuestra imprevisión; hemos expuesto á lo adventicio de la venta de billetes de lotería nada menos que la contribución del pago de aquello que constituye la necesidad primordial de una sociedad civilizada. En vez de empezar por preceptuar en los presupuestos recursos para que del fondo común de las contribuciones salga el pago de lo que se debe emplear en obras de caridad, en obras de beneficencia, lo hemos supeditado á las contingencias posibles de la mayor ó menor venta de los billetes de lotería, y el resultado es que continuamente tiene el gobierno, porque no da resultados la extracción de loterías, que apelar á sus recursos subsidiariamente para pagar aquello que resulta deficiente y escaso en cuanto á la provisión de la lotería misma.

La comisión de códigos, señor presidente, por otra parte, compuesta de hombres de alguna preparación profesional, pero no de especialistas, ni mucho menos, en materia de finanzas, no podía tomar sobre sí la responsabilidad de aconsejar la derogación inmediata de la ley de lotería nacional si no podía traer al mismo tiempo los recursos con los cuales se había de pagar aquellos gastos extraordinarios costeados con el producido de la lotería. Es una tarea que incumbe á los poderes públicos, y especialmente al poder ejecutivo nacional que nos remite el presupuesto, buscar á la brevedad posible la forma de que este cáncer social desaparezca.

He informado más extensamente de lo que debía hacerlo esta ley de reglamentación de detalles. En nombre de la comisión, si fuere necesario, iré dando las razones que han inducido á ésta á adoptar algunos artículos, modificando ligeramente algunos otros, y me pongo á disposición de mis colegas para cualquier explicación que deseen.

Debo también hacer una indicación final. No será difícil que algunos compañeros de comisión tengan que propo-

ner ciertas pequeñas modificaciones de detalle, y de antemano manifiesto que por mi parte tal vez no haré objeciones mayores.

He terminado este informe y creo que la cámara pueda sancionar en general el proyecto. *(¡Muy bien!; ¡muy bien!)*

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Cuando recibí la orden del día me llamó mucho la atención que no se hubiera incluído en el estudio de la comisión los proyectos que se habían presentado con anterioridad sobre esta materia.

El año anterior yo había presentado un proyecto á este respecto y el poder ejecutivo había mandado otro. No era extraña, pues, la sorpresa que me producía el recibo de la orden del día en esta forma.

Debo manifestar á la honorable cámara ante todo que no es por razones de amor propio, absolutamente, que me haya preocupado esta resolución de la comisión; pero creo que es un derecho de cada uno de los diputados que se sientan en este recinto, que cuando se presenta un proyecto á la consideración de la cámara y esta lo pasa á una comisión, por lo menos a comisión debe estudiarlo con la anterioridad que ha tenido ó hacer alguna mención de él.

El honorable presidente de la comisión de códigos me ha explicado las razones por que lo ha hecho. No quiero hacer cargos á la comisión porque me basta con las explicaciones personales que me ha dado su presidente en este caso; pero quiero que quede constancia para el futuro, de que un proyecto presentado por un diputado no puede ser desestimado por la comisión, que debe considerarlo ya sea aceptándolo, rechazándolo ó modificándolo.

Si esto ha sucedido por causa de la secretaría, de la presidencia ó de la comisión, no me importa absolutamente, porque me basta con las explicaciones que se me han dado.

Dejando á salvo, no lo referente á mi persona, sino al fuero de los diputados, voy á manifestar que no teniendo en este asunto otra idea ni propósito que no sea el de legislar sobre el punto de que se trata, voy á votar en general el proyecto; y al tratarse en particular, si tengo que hacer algunas indicaciones de acuerdo con mi proyecto, las haré, dejando á salvo este principio que no podía dejar sin que la cámara lo conociera.

Nada más tengo que decir.

**Sr. Olivera**—Pido la palabra.

Voy á votar por este proyecto, pero sin entusiasmo

De todas las disposiciones que afectan el carácter de leyes, no se puede decir que tengan la naturaleza de leyes. Una de ellas es la que tenemos á estudio en este momento.

Hay una cantidad de declives del espíritu humano sobre los cuales no se puede legislar, porque no hay sanción posible. Se necesitaría disponer de elementos inmensos para obligar á las gentes, por ejemplo, á que no les gustara lo que sus naturalezas les lleva á preferir: para que no amaran, para que no prefirieran el placer al dolor, para que no codiciaran, aun las cosas que la biblia nos manda no codiciar... *(Risas)*.

En realidad, y esto no es una paradoja, no hay juegos de azar. Todos los juegos son simplemente procedimientos que el hombre adopta para despojar á sus semejantes. (*Risas*).

Y naturalmente, no todos los hombres juegan al mismo juego. (*Risas*). Una evidente filtración lleva á los más tigres á jugar con los más tigres, en los campos más reservados, allí donde por una serie de tradiciones y de premeditaciones no puede entrar la policía, ni sería discreto que la sociedad entrara tampoco. (*Risas*).

Si no se puede legislar sobre los tigres, es fácil demostrar que tampoco se puede legislar sobre los que no son tigres.

Los medios de que se valen unos y otros son de aquellos que casi, casi no interesan al estado, y están reservados, como dice la constitución, al conocimiento de Dios.

¿Por qué no intervenimos en la bolsa? También allí se juega. ¿Por qué no le privamos al estado que juegue? ¿No está jugando á la lotería? ¿Esta sería, entonces, una ley para privilegiar su capacidad de despojar al público por medio de una lotería?

Sería más lógico aceptar las cosas como son, es decir, al hombre como es, y sólo ocuparse de aquellos actos que chocan directamente con los derechos que mútuamente nos hemos reconocido, porque son los únicos que podemos realizar por una sanción.

¿En qué parte no se juega? Puede decirse que es juego todo en la vida. El noviazgo es un juego... (*risas*). El matrimonio... (*grandes risas en la barra*) es otro, sin ser juego de azar.

La guerra es otro juego. ¿Y la políti-

ca? Hay promesas que no significan nada en la política, lo mismo que en la mesa de juego. Todo es materia de habilidad y de oportunidad. Así, no se expone en la mesa de juego de los tigres (*risas*) el que no tiene capacidad para estar con ellos.

Una selección rigurosa determina la composición de las mesas de juego, en la ruleta, en los negocios, en el comercio, en los partidos políticos, y ¿por qué no decirlo de una vez? hasta de ese partido político que se llama Iglesia, en donde tienen lugar los juegos de menos azar que hay en el mundo... porque son los más calculados. (*Grandes risas y aplausos*).

El humorista norteamericano Mark Twain tiene un cuento que bajo su aparente superficialidad, oculta una profundidad inmensa.

Había, dice, en una aldea americana un abogado que jamás perdió ningún pleito. Se le habían presentado ocasiones de inmenso peligro para su reputación. Los abogados que le hacían competencia, se ingeniaban siempre para mandarle aquellos casos que consideraban más perdidos; se habían hasta puesto de acuerdo, en muchas ocasiones, y habían impulsado á los clientes á que buscaran su concurso. Nunca, sin embargo, había salido mal.

Una vez la policía tomó á varios jugadores de monte; y los que tenían interés en abrir brecha en la reputación del abogado, se pusieron nuevamente de acuerdo y se los mandaron á que lo solicitaran.

El abogado aceptó inmediatamente el defenderlos, y entonces sus competidores se creyeron salvados. Dijeron: «Al fin lo hemos pescado en un momento inoportuno! La ley dice: juego de azar; estos hombres han sido tomados infraganti, han confesado; ahí están las fichas, las cartas, los testigos; no hay absolutamente nada que hacer: estos individuos serán condenados y el abogado habrá perdido su reputación de invencible.»

Llegado el momento de juzgar el asunto, el juez dió cuenta de la acusación y preguntó al abogado si tenía alguna cosa que decir, algún testigo que invalidar.

El abogado dijo:—«No, señor; todo está probado; pero la ley no se puede aplicar en este caso, porque el monte no es un juego de azar, el monte es un juego científico.» (*Risas*).

Como los jueces no se convencieran, el abogado les propuso que realizaran una partida de monte con cualquiera de los clientes... (*Risas*). Y habiendo ellos aceptado, volvieron al poco rato... y los pusieron en libertad. (*Risas*).

Ahora ¿contra qué juego de azar se va con esta ley? ¿Contra el azar de la capacidad de los jugadores? Sería una ingenuidad, porque nadie juega sino á aquel juego que le parece más conveniente, siempre con el objeto de aumentar su peculio á expensas de sus semejantes. (*Risas*). Es la ley de la vida.

Yo quería simplemente dejar fundado mi voto á favor del proyecto con estas reservas, porque no quiero dejar de figurar en un ensayo de moralidad pública... Aunque me parece completamente superficial, porque no se juega sino cuando no se puede trabajar, y no se trabaja cuando atravesamos una situación como la actual. Si todo el mundo tuviera en qué trabajar, nadie jugaría. El juego ha aumentado cuando el trabajo ha disminuido. Nada más.

Un sentimiento de cortesía por mi distinguido colega el diputado Varela Ortiz y el deseo que tengo de no figurar contrariando este ensayo de ingenuidad, me llevan á prestarle mi voto. (*Risas*).

**Sr. Pérez (E. S.)**—Pido la palabra.

El proyecto en discusión, preparado por uno de los diputados más laboriosos é inteligentes de esta cámara, llena sin duda alguna el propósito que se ha tenido al formularlo: creo que es completo y previsor, dentro de su pensamiento; pero obedeciendo á ideas perfectamente arraigadas en mi espíritu, me veo en la imposibilidad de darle mi voto, por no coincidir ellas con el pensamiento del proyecto.

No creo necesario para combatirlo haber presentado en la secretaría de la cámara un proyecto en substitución, porque si llegara á convencerme de que el espíritu de la cámara coincide con el mío, lo haría inmediatamente.

Aquí se dice, señor presidente, por la comisión, y se repite en el texto mismo del proyecto, que es prohibitivo de los juegos de azar; y por más que he tratado de convencerme de que eso fuera exacto, he adquirido, al contrario, la persuasión de que se trata únicamente de un proyecto reglamentario de los juegos de azar; porque se llama, en mi concepto, reglamentar, establecer que el mismo hecho en ciertas circunstancias puede ser considerado como legal y en

otras circunstancias ese mismo hecho caiga bajo la sanción de las penalidades que la ley establece.

Yo, señor presidente, soy partidario de la prohibición absoluta de los juegos de azar, y perdóneme este lirismo el práctcio diputado señor Olivera; creo que la ley debe perseguirlos igualmente, ya se efectúen en los garitos ó en los lujosos salones de los clubs, ya se juegue al monte ó al pocker, ya los juegue el pobre ó el rico, porque si á uno hay el peligro de que lo arrastre á la miseria, al otro hay el peligro, y lo vemos muy á menudo, señor presidente, de que lo arrastre á la degradación y al suicidio.

Comprendo perfectamente bien que es imposible evitar el juego, desde que tiene su origen en una de las pasiones más comunes en el hombre; y con razón se ha repetido tantas veces que es una de esas llagas sociales que es imposible curar en absoluto. Pero, precisamente, porque es una llaga social, que no viene forzosamente de la naturaleza humana, como la prostitución, por ejemplo, creo que se puede aplicarle el cauterio y no aplicarle la legalización, como hace este proyecto.

Se dirá, señor presidente, como se ha afirmado, que la lotería nacional, que es nuestra gran inmoralidad, no puede ser suprimida y que no es posible suprimirla porque llena fines de beneficencia, que no están previstos en otra forma en el presupuesto. Se hacen hermosas frases para demostrar que nuestros menesterosos, que nuestros enfermos necesitan asilos y necesitan hospitales; que el erario está pobre y que los ricos no dan.

Pienso, señor presidente, que además de todas las cosas graves que se han dicho y repetido por propios y extraños en nuestros país, siempre será la última de las calumnias, la más grande, afirmar que en esta nación, compuesta de hombres en todo sentido de sentimientos nobles y generosos, el dinero que abunda para tantas cosas, teniendo presupuestos rumbosos como los que tenemos, teniendo las oficinas públicas con el doble de los empleados necesarios, que se extenúan con cuatro horas de trabajo y reparan sus fuerzas con repetidas tazas de té con galletitas, y teniendo el congreso más caro del mundo, que se diga que solamente para la caridad pública no hay de donde sacar el dinero.

Creo que la comisión de legislación, compuesta de hombres de pensamiento como lo está, ha debido traer á la consideración de esta cámara un proyecto prohibitivo del juego, y nó decir, como ha dicho el señor diputado Argerich:—Creo que la lotería nacional no debe existir; pero no sabemos cómo hacer para suplir el dinero que se necesita para llenar los fines de la lotería nacional.

**Sr. Argerich** — ¿Me permite una interrupción?

Yo creo eso y no sé cómo suplir ese dinero. Habría sido sumamente útil para el país y para todos que el señor diputado nos hubiese traído la fórmula.

**Sr. Pérez (E. S.)** — Puede ser que la traiga.

**Sr. Argerich** — Entonces la dicutiremos.

**Sr. Pérez (E. S.)**—El día que me he sentado por primera vez en esta banca, y voy á contestar al señor diputado,—antes de haber pronunciado en este recinto el señor Varela Ortiz las hermosas palabras que tuvimos ocasión de oir respecto á los ricos y respecto á la lotería,—el primer día que vine á sentarme en esta cámara manifesté á su presidente que el pensamiento que me preocupaba ante todo y que llenaría mis aspiraciones si conseguía realizarlo como representante del pueblo, era poder obtener en este congreso, en una forma cualquiera, la supresión de la más grande de las vergüenzas argentinas: la lotería nacional. Podrá dar fe de esto el señor presidente. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Manifesté que creía que era posible, teniendo verdaderamente puesto el espíritu dentro de estas ideas, llegar á la solución que yo procuraba.

Se dice, señor presidente, que los ricos no dan.

Es cierto, no dan; pero si domina en ellos el egoísmo es necesario que venga la ley á recordarles lo que olvidan sus corazones, estableciendo impuestos progresivos sobre sus capitales. (*Aplausos*). Entonces yo creo que realmente se habrán satisfecho las aspiraciones del país, presentándose un proyecto á esta cámara sobre supresión de la lotería nacional, y substituyéndola para los fines de beneficencia que ella tiene con el impuesto progresivo sobre las herencias.

Debo advertir á la cámara que yo también me encuentro en la clase de los ricos.

Se dice, señor presidente, que hay ciertas cosas que no pueden tocarse;

que no es posible que penetre la policía hasta los clubs; que ellos son instituciones altamente convenientes, necesarias; que ellos son elementos importantísimos de sociabilidad; que ¿cómo podrían sus miembros con la modesta cuota que pagan gozar de todas las comodidades que ofrecen sus recintos? Por esta circunstancia, señor presidente: porque en esos centros sociales se cobran los juegos de naipes no por lo que valen, un peso ó cincuenta centavos, sino diez, quince y veinte pesos por cada uno. Y esto viene á dar una suma que á veces alcanza á diez, doce y quince mil pesos, que, unidos á los ocho ó diez mil que dan las cuotas de los socios, hacen que éstos puedan gozar de todas las comodidades que da la civilización más refinada, aprovechándose de las entradas del juego. Cuánto más conveniente sería, menos comodidades, pero de un origen mejor.

Se agrega, señor presidente, que es necesario estimular la ganadería en todas sus manifestaciones, y que debe existir el sport, porque haciendo correr los caballos de carrera, se mejora su raza. Yo creo que se puede perfectamente probar las condiciones de los caballos de carrera en el circo ó en cualquier otra parte sin que exista necesariamente el sport; y á mí se me ha ocurrido esta sencilla pregunta: ¿á qué aspiramos nosotros?; á tener caballos muy buenos.

Bien, señor presidente; tenemos toros y carneros que pueden competir con los mejores del mundo, y digo yo: ¿ha sido necesario establecer algún sport sobre la finura de la lana, sobre el peso de los toros, sobre la forma de sus flancos para que se haya llegado á este perfeccionamiento en las razas ovina y bovina? (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero, señor presidente—y este ha sido el pensamiento que más ha trabajado en mí espíritu:—se suele afirmar muy á menudo que estas son cosas que forzosamente trae la civilización. Y yo me he dicho: no vaya á ser que con mi espíritu intransigente esté con ideas retrógradas, con las cuales vaya á condenar en alguna forma el verdadero progreso, la verdara grandeza de mi país. Pero no he podido armonizar mis ideas con las ideas generales á ese respecto. He entendido y sigo entendiendo que civilización es la mayor difusión de la enseñanza en todas las clases sociales; que civilización, es el mayor progreso en las artes, el mayor progreso en las industrias, y sobre todo la mayor cantidad de bien social distribuida entre el mayor número de ciudadanos.

Y después de no haber encontrado que sea en forma alguna condición de la civilización el juego, sino uno de esos vicios que la suelen acompañar, como acompañan á las cosas más hermosas, muchas veces, las mayores podredumbres, me he dicho, señor presidente, si no será cierto que á la civilización se la calumnia en la misma forma que se calumnia á la libertad: bajo el manto de la una pretenden cobijarse todas las licencias, y con el manto de la otra pretenden cubrirse todas las corrupciones.

Encuentro en las palabras del señor miembro informante de la comisión una cosa con la cual creo deben estar conformes con él y conmigo los señores diputados: ¡es imposible continuar así!

Sí, señor presidente, es imposible que sigamos en esta forma, corrompiendo por acción de los poderes públicos á nuestro país, y que vengamos á pretender aplicar á esta llaga mortal, á este cáncer, esta cataplasma de la reglamentación. (*Risas*). Y sobre todo, señor presidente, igualemos á todas las clases sociales. Los ciudadanos argentinos son iguales ante la ley: lo dice la constitución. El día que sancionemos una ley de juego que sea nuestra aspiración, que realmente llene las necesidades públicas, será una ley que pueda aplicarse á todos los ciudadanos argentinos, ya jueguen en los garitos, ya jueguen en los lujosos salones de los clubs.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Voy á contestar muy brevemente las tres opiniones que se acaban de verter. Las palabras del señor diputado Lacasa, son una gentileza, son una adhesión. Las palabras del señor diputado Olivera, disintiendo en los considerandos, como decimos los hombres del foro, coinciden totalmente con nosotros en la parte dispositiva, como también decimos. Y las palabras del señor diputado por Buenos Aires coinciden totalmente con nuestros propósitos é intenciones. En su hermoso discurso que la cámara acaba de oir con gusto, el señor diputado no ha hecho sino aducir razones que ayudan al depacho de la comisión.

El miembro informante dijo con la parquedad de palabra que comúnmente emplea: no voy á aprovechar la ocasión para hacer una disertación contra el juego, en primer término porque

trató brillantemente la cuestión el autor del proyecto cuando lo presentó, y en segundo lugar porque le bastaba referirse á la cita de un autor clásico conocida, por todos los señores diputados que deben tenerla fresca en su memoria, especialmente el señor diputado por Buenos Aires. Su peroración es un apoyo para el proyecto; las consideraciones que ha aducido, los debates que pueda provocar, pertenecen á la discusión en particular.

El señor diputado por Buenos Aires puede substituir este proyecto por un artículo único que diga: «Queda suprimido el juego en toda la República: las penas serán tales y cuales »

En una palabra: todo cuanto el señor diputado acaba de decir, son otros tantos argumentos en favor del despacho de la comisión. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

No me siento necesitado, como autor del proyecto, á teorizar, haciendo su defensa, por cuanto por un curioso y original consorcio de ideas, estamos todos conformes; pues tanto la plática alegre del espíritu por hoy triste, del diputado por Buenos Aires señor Olivera, como la oración inspirada en la más absoluta verdad, en la más absoluta moral, del señor diputado Pérez, concurren, en el primero por su declaración final, á sostener el proyecto por mí iniciado y despachado favorablemente por la comisión; y el segundo del distinguidísimo diputado por Buenos Aires doctor Pérez al exponer ante la cámara, nó en una forma concreta, sino en la misma forma ideal que yo emití al fundar este proyecto, un sinnúmero de cosas que todos sabemos.

Que la lotería no debe existir; que no se debe favorecer al hipódromo... ¡Propóngalo el señor diputado en la discusión en particular! Donde quiera que lo proponga, me comprometo á votar en favor: participo de sus opiniones... pero á condición de que no me ha de suprimir la lotería nacional, sin mantener abiertos todos los hospitales y todos los asilos de la República, desde la capital hasta Jujuy. Con esa condición, ningún inconveniente puede tener ningún diputado en votar la supresión de la ley número 3313.

Lo que el señor diputado proclamaba hace un momento, está en la mente de todos los señores diputados. Todos sabemos que no debe existir la lotería nacional. Reemplácela el señor diputado. El señor diputado tiene un proyecto de impuestos progresivos á las herencias .. El problema no es tan sencillo! Es muy fácil enunciarlo; pero ¿sabe el señor diputado los debates á que daría lugar un proyecto de tal magnitud?

—El señor Luro hace una observación en voz baja al orador.

Como no quiero entrar á discutir la idea del señor diputado, no puedo recojer el argumento que me ofrece mi distinguido amigo el doctor Luro: que la constitución establece el impuesto proporcional.

Proponga su idea el señor diputado, y una vez que el parlamento haya resuelto establecer el impuesto progresivo sobre las herencias, y se destinen esos recursos para sostener los asilos y los hospitales, también lo acompañaré con mi voto.

**Sr. Pérez (E. S.)**—He dicho que estoy de acuerdo con el pensamiento de la comisión, en que la primera cosa que debe establecer el presupuesto son los fondos para satisfacer las necesidades de la beneficencia; y que en último caso, si no hubiera otro medio de suprimir la lotería, propondría eso. No creo que sea la única solución.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Admirable, señor diputado, admirable!

Pero le voy á demostrar que todo eso es inútil. ¡Si eso ha existido! Y á tal punto han escaseado las rentas del tesoro para el sostenimiento de la sociedad de beneficencia pública que ni siquiera la antigua partida, que desde la época de Rivadavia hasta hace muy poco tiempo figuraba en las rentas generales de la nación, para el sostenimiento de la sociedad de beneficencia, figura hoy, creando la situación presente, de angustias, en que el total del producido de la lotería, del 60 % que le corresponde á la capital, va directamente á la sociedad de beneficencia, sin que reciban el óbolo de esta caridad general, que así puedo llamarle á la lotería de beneficencia, á pesar de los aspavientos que pueda hacer el señor diputado, esta caridad general que en Francia se llama de socorro eventual, donde, á pesar de que existe la ley prohibitiva de toda lotería, se juegan un sinnúmero de loterías al año, aunque no tengan carácter permanente, con el solo propósito de beneficencia pública.

Todo esto nos conduce, señor presidente, para volver sobre lo que todos sabemos y hemos repetido hasta el can-

sancio: que la lotería es muy mala, que se debe suprimir. Cualquiera que administre los recursos, yo creo que no encontrará en la cámara un solo voto en contra.

**Sr. Lacasa**—Existe un proyecto presentado por el señor diputado Cantón.

**Sr. Varela Ortiz**—Existen un sinnúmero de proyectos. Y sobre todo, ese proyecto está en todos los pensamientos y en todos los corazones.

Algunos argumentos se hacen, entre otros el que la policía no entra en los clubs.

Sí; la policía entra en los clubs.

Más: es precisamente á los únicos puntos donde entra con autorización legal indiscutible. Existe desde el año 1892 un decreto dado por el presidente Pellegrini. Haré la historia del decreto. Se fundó un club nuevo con el nombre de New Club. Era sencillamente un garito disfrazado. Llega la policía un día; pretende entrar: se le prohibe la entrada y el presidente de la República dicta en seguida un decreto retirándole la personería jurídica y estableciendo que todo club social que en la capital de la República no diera entrada libre á la policía para que en ellos se hiciera práctica la legislación existente sobre el juego, no gozaría de los beneficios de la personería jurídica. De manera que jamás se le ha prohibido la entrada á ningún club. Se dice: en los clubs no se han hecho efectivas, como en los garitos vulgares, donde el público entra libremente, todas las disposiciones legales que rigen el juego.

Señor presidente: no hay en parte alguna de la tierra... más le diré al señor diputado: en todas las naciones civilizadas en donde la legislación contra el juego de azar es severísima, hay leyes especiales, de excepción, que legislan el juego en los clubs y casinos.

Le agregaré al señor diputado: que en París, en el corazón de París, en el boulevard des Capucines, existe un club que lleva el nombre del boulevard mismo, club donde las barajas con que se juega vienen lacradas de la policía; la policía entrega al club las barajas con que se ha de jugar: le reglamenta el juego. ¿Por qué? Porque estos no son delitos ante ningún criterio, de orden legal ni de orden moral; son simples extravíos de la masa del pueblo, de la sociedad, que hay que curar allí donde la enfermedad puede ser peligrosa, no en los centros superiores de la sociedad. Si todos sabemos que cualquiera de nosotros que vaya á jugar... quizá el señor diputado haya jugado.

**Sr. Pérez (E. S.)**—¡Jamás!

**Sr. Varela Ortiz**—Yo sí (*risas*)... y en mi compañía muchos... muchos de mucha moral. Y muchos grandes hombres de la humanidad también lo han hecho... Acuérdese de Fox el señor diputado... y de un sinnúmero de hombres públicos argentinos.

**Sr. Vivanco (P.)**—No era seguramente una de sus virtudes.

**Sr. Varela Ortiz**—Si no una de sus virtudes, uno de sus placeres.

**Sr. Vivanco (P.)**—Se embriagaba también algunas veces.

**Sr. Varela Ortiz**—Ya sé que el señor diputado es partidario de la moral abstracta; profesa la moral absoluta. Yo, nó. (*Risas*).

Todas esas cosas, señor presidente, las sabemos todos; pero es imposible evitarlas.

Me mostraba hace un momento mi distinguido amigo el doctor Leguizamón, diputado por Catamarca, lo bien encontrada que estaba la expresión del comentario al artículo del código español, diciendo: esto no es un delito; esto es un extravío...

Efectivamente, ¿es una plaga el juego? Pero, ¿cuál es el perjuicio que puede producir en los centros sociales superiores? Ninguno. En cambio hay que evitar que el ahorro del pobre vaya á ser robado por un vendedor de billetes de sport ó por un ciclista que corre cuando le conviene y si no le conviena no corre, ó por una tómbola. Esas son las plagas sociales, que la legislación, en todas partes del mundo, persigue y procura evitar.

Considerado á la luz de un criterio constitucional de interpretación literal, naturalmente esto importa un atentado contra una de las más preciosas libertades naturales: el libre albedrío ejercitado en las acciones privadas. Aquello que es tan precioso, que la constitución dice que su juzgamiento queda reservado á Dios y en manera alguna sujeto á la autoridad de los magistrados.

**Sr. Ugarriza**—El pensamiento, nó las acciones.

**Sr. Varela Ortiz**—«Las acciones privadas», dice la constitución. ¿Y no es una acción privada el jugar?

**Sr. Vivanco (P.)** — Según el proyecto cuando se juega en clubs, son acciones privadas; pero nó cuando juega el pueblo en las casas de sport y de quinielas.

**Sr. Varela Ortiz**—Propóngase los agregados que se quiera, que todos tendrán cabida en el proyecto.

**Sr. Vivanco (P.)**— En el proyecto despachado se hace esa distinción, por eso es que lo criticamos y la crítica resulta fundamental.

**Sr. Ugarriza** — Probar en el interior de su casa la resistencia de un cañón Krupp, ¿es una acción privada que puede ser prohibida?

**Sr. Varela Ortiz**—Yo no sé; ensáyelo.

Los logogrifos jurídicos son de imposible contestación.

¡Cómo se me va á ocurrir de inmediato darle una contestación á mi vecino, que es un distinguido jurista, cuando me pregunta: «Si ensayo un cañón Krupp en mi cuarto, ¿me lo prohibirán?» Ensáyelo, y se sabrá.

Este asunto de las acciones privadas no sujetas sino al juzgamiento de Dios y exentas del fallo de los magistrados, dió lugar á una de las más risibles vistas fiscales—me permito clasificarla así, porque de ese modo la clasifiqué públicamente en aquel entonces—de un señor procurador general de la nación—que no he de nombrar—considerando un proyecto de ley prohibitivo de los juegos de azar, proyecto de ley que elevara al ministerio del interior el jefe de policía de la capital federal. Se opuso por dos consideraciones que son monstruosas. Dijo que no es viable en el mecanismo de la legislación argentina: 1.º, declarar que todo juego de azar debe ser prohibido, porque es atentar contra el principio del libre albedrío de las acciones privadas de los hombres, cuyo juzgamiento está reservado á Dios; y 2.º, porque la disposición en que se establecía el secuestro de los utensilios, muebles, etc. destinados al juego, era contraria al artículo 17 de la constitución, que establece que «la confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino». Este procurador general de la nación se había olvidado por completo que existe un extenso capítulo en el código de procedimientos criminal que se llama «el cuerpo del delito»; y creo que todavia está de procurador general de la nación! (*Risas*).

Me parece que no he de necesitar entrar en mayores digresiones para llegar á la demostración que me proponía: que todos estamos conformes en los anhelos é ideales del señor diputado por Buenos Aires.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve, porque me parece que la cuestión en general ha sido debatida brillantemente, tanto por el autor del proyecto en discusión, como por el miembro informante de la comisión y por los que han hecho observaciones en pro y en contra del despacho. Creo que las críticas, aun comprendidas en éstas las ideas de los mismos que se oponen al despacho, están conformes en reconocer que el proyecto es conveniente y que sólo peca por defecto; nadie hasta ahora ha dicho que sus disposiciones no sean benéficas y que no tiendan á evitar graves perjuicios y á moralizar en parte las costumbres generales, sino únicamente que tal cual viene presentado el despacho importa, en realidad, dejar subsistente un monopolio del juego en favor del estado, lo que ya importaría una medida de gran inmoralidad, cuyos efectos no hay para qué mencionar por ser conocidos de antemano.

Sólo se toma en cuenta para mantener la excepción, porque esto es lo más visible, el producido de la lotería nacional, que va cada año disminuyendo de una manera creciente; pero no se toma en cuenta el efecto contrario que está produciendo, y si estos beneficios que se traducen en una suma de dinero que se invierte en los establecimientos de caridad, puede compensarse con los daños que está produciendo precisamente en las clases más menesterosas, que solicitadas por una ambición muy legítima, muy humana, ponen sus pequeños ahorros en un billete de lotería esperanzados con mejorar rápidamente, de una manera fulminante, su situación, pasando de la indigencia á la opulencia. Claro está que si por un lado se pretende sostener establecimientos de caridad y de beneficencia con el producido de la lotería, por otro lado se está fomentando y aumentando el número de los que han de necesitar de esos establecimientos. Esto me parece de toda evidencia.

Quiere decir entonces que por un consenso unánime de la cámara, de lo que se trata en realidad es de buscar la fórmula con que pudiera suprimirse la lotería nacional.

Yo me he resistido en diversas ocasiones á que el presupuesto de la lotería nacional forme parte del presupuesto general de la nación, y aduje las razones en oportunidad, diciendo que me parecía una vergüenza que se hiciese figurar,

con la sanción del congreso, en el presupuesto de la nación, esto que es una prueba de la insuficiencia del poder público para cumplir con la función del estado, de atender á la caridad pública; pero he pensado también que quien pida que se suprima la lotería nacional está obligado á presentar en primer lugar los recursos con los cuales será reemplazado.

Por una coincidencia que yo debo reputar feliz, dada la preparación que ha demostrado el señor diputado por Buenos Aires, doctor Pérez, hace cuatro años (y hago notar la coincidencia, porque no he tenido el honor de ser su amigo ni siquiera estar relacionado con él), hace cuatro años, digo, propuse en la comisión de presupuesto un proyecto de creación de impuestos á las herencias directas y á las donaciones. Se me contestó, entonces, por el ministro de hacienda allí presente y por el presidente de la comisión que más tarde fué ministro de hacienda, que ese era un impuesto socialista; que, por consiguiente, ese solo bautizo lo descalificaba desde ya.

No me asustan los calificativos; lo que me asusta es que las ideas, los propósitos, las acciones, sean malas .. Contesté que para mí importaba poco que se le bautizara con el calificativo de socialista, pero que debía recordar al ministro de hacienda y al presidente de la comisión de presupuesto que hace más de cien años existe ese impuesto en Inglaterra y todavía no se conocía la palabra socialista, aunque se conocían desde los orígenes de la historia los males sociales.

Yo tengo casi concluída la redacción de ese proyecto y he tomado como base la legislación inglesa, teniendo también en cuenta las últimas reformas hechas por el parlamento francés. Y he tomado por base esos antecedentes, porque una ley que ha tenido su imperio durante cien años ha podido prever todos los inconvenientes que pueden presentarse en la práctica, y por esto encuentro que la ley inglesa es una obra perfecta en el sentido que puede emplearse la palabra tratándose de un acto legislativo. En ella está todo admirablemente previsto y se provee perfectamente bien á todos los resultados que pueden presentarse. A tal extremo es perfecta y provechosa esa ley, que después del *income tax* viene en segunda línea, como el recurso más importante, el que produce este impuesto.

El año próximo pasado, como presidente de la comisión de presupuestos, y esto lo recordarán todos los colegas...

**Sr. Lacasa**—Es verdad.

**Sr. Vivanco (P.)**—... propuse la creación de este impuesto; pero antes necesitaba tener ciertos datos estadísticos, á cuyo fin se dirigió una nota á los señores ministros de hacienda y de justicia, pidiéndoles todos los antecedentes necesarios para saber cómo encontrar el promedio del importe de las herencias directas y de las donaciones en el transcurso de los últimos cinco años.

Esa nota después de diversas demoras fué pasada al ministerio de justicia. Ha transcurrido el tiempo, se han cambiado los ministros, y todavía no tengo la contestación. Ultimamente fuí á ver al nuevo ministro doctor Fernández, y le solicité que me hiciera el servicio de despachar el asunto, porque lo necesitaba como un fundamento necesario para reemplazar los recursos que da la lotería.

Quería hacer estas declaraciones, señor presidente, porque creo que hasta me encontraba aludido en diversas formas por los discursos que han pronunciado los oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

Desde luego, debo manifestar que no tengo ningún escrúpulo ni creo que voy á limitar la libertad de conciencia de nadie votando este proyecto, por lo que le voy á prestar mi voto. Pero quiero dejar constancia de que lo encuentro defectuoso, porque no comprende todo lo que debiera comprender, y porque me parece que es un malísimo ejemplo el que daría la cámara dejando como único juego autorizado el juego que redunda en beneficio del estado.

Se prohibe lo que se encuentra mal en los particulares y se deja el juego del estado, simplemente porque los que debían hacerlo no se han preocupado de encontrar los medios de reemplazar los beneficios que da la lotería y conservar la beneficencia como función permanente y orgánica del estado moderno.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Varela Ortiz**—Diríase, señor presidente, que este proyecto es defectuoso porque no legisla sobre las herencias; porque el señor diputado no ha hablado absolutamente de otra cosa.

Para decir que el proyecto es defectuoso, es menester señalar dónde están los defectos, porque yo podría decir que es perfecto; y entre dos afirmaciones encontradas, sin demostración, la cámara no sabría por cuál decidirse.

**Sr. Vivanco (P.)**—Yo creo que he sido suficientemente expreso y categórico en mis observaciones. He manifestado que le voy á dar mi voto y que le encuentro el defecto de no comprender todo lo que debiera.

**Sr. Varela Ortiz**—Entonces no es defectuoso, sino incompleto, solamente. Son términos diversos.

**Sr. Vivanco (P.)**—El defecto consiste precisamente en no abarcar todo lo que debiera. Es sencillamente una fórmula de lógica elemental decir que las cosas pecan por exceso ó por defecto; y este proyecto peca por defecto. Todo lo que contiene es muy bueno, pero le falta algo que es mejor. Me parece que no se puede ser más categórico.

Por eso he manifestado que le daré mi voto, sin perjuicio de buscar los recursos necesarios para reemplazar los que actualmente se piden á la lotería, y por eso hablé del impuesto á las herencias, para contestar anticipadamente á la observación de que es menester reemplazar por otro el recurso que se quiere suprimir puesto que no se suprimir la necesidad.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Muy bueno!

**Sr. Vivanco (P.)**—¡Muy bueno! ¡Sí! El mismo señor diputado se ha anticipado á decir que es muy bueno y que él prestaría su apoyo el día que se presentara un proyecto para substituir por otros los recursos de la lotería.

**Sr. Varela Ortiz**—Pero, señor presidente, estas son declaraciones de idealismo en que estamos enredándonos, como si alguien estuviera en contra de todo esto! ¡Todo el mundo á favor! ¡Profesiones de fe!

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Quiero dar en dos palabras las razones que he tenido para firmar el despacho de la comisión.

No he consultado los libros de los moralistas ni me he inspirado en las profundas discusiones de los filósofos que tratan esta cuestión del juego desde un punto de vista que para mí no es el que corresponde en este caso. He considerado este asunto desde el único punto en que ha sido tratado por los hombres de gobierno en todos los países y he seguido la historia de las disposiciones que penan el juego en las legislaciones de los pueblos más adelantados, y he tomado también en cuenta todas las leyes que se han dictado en nuestro país.

El juego ha sido prohibido en todas las épocas con penas fuertísimas, que han llegado hasta la confiscación y el destierro y hasta la prohibición del derecho de testar; y sin embargo, el juego ha existido y persistido. ¿Por qué? Porque hay algo en el fondo de la naturaleza humana que lleva al hombre á buscar estos esparcimientos agradables, esta tendencia á buscar una emoción que cuando da resultados halagüeños es buena y en caso contrario es desagradable. En todos los países y en todas las épocas se ha jugado y las legislaciones más fuertes, mas rigurosas, más draconianas, no han conseguido extirparlo.

¿Qué nos corresponde hacer entonces? Estudiar los antecedentes legislativos de esta llaga social y adoptar las medidas que hayan dado mejor resultado.

Por mi parte, he estudiado la legislación francesa, de donde el autor del proyecto ha tomado la mayor parte de sus disposiciones, á través de la historia de seis ó siete siglos que tiene esa legislación, y encuentro que se ha llegado allí á lo que ahora se propone aquí como lo único práctico y eficaz para suprimir el juego, nó en las manifestaciones inocentes que tiene, puede decirse, en las cuales con mucha razón se ha dicho que más que pasión, que más que delincuencia hay un acto de extravío, sino de suprimir el juego en la forma perjudicial y funesta como fomentadora de la ruina de las familias y como precursora del crimen y de los hechos de sangre.

Un gran pensador, el señor González, comentando la obra del eminente criminalista doctor Pacheco, ha expresado el proceso de la legislación del juego: ha indicado hasta dónde puede llegar, con estas palabras que voy á permitirme leer como conclusión de las que acabo de decir.

«El legislador, dice, que haya disminuido el juego, la embriaguez y regularizado las casas de prostitución, merecerá más laureles que todos los oradores, militares y escritores de utopías irrealizables, porque son ellos tres enfermedades sociales de difícil solución, dignas del estudio del filósofo.»

Yo no creo que se llegue por ninguna ley ni por ninguna forma á suprimir el juego en absoluto; pero creo que la legislación propuesta es la que nos corresponde dar como hombres de gobierno en el estado actual del país.

He dicho.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Simplemente para un recuerdo histórico, en pocas palabras. El 30 de ju-

nio de 1889 se promulgaba el nuevo código penal italiano, llamado de Zanardelli. En el momento de la discusión en el senado, el relator decía con referencia á la lotería: «Nos es grato esperar que ese juego sea abolido apenas las condiciones financieras del reino permitan convertir en realidad esta deseada reforma.»

Se sancionaron los artículos 484 á 487, *De los juegos de azar*, y todavía no ha sido suprimida la lotería. Hace trece años!

**Sr. Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular, se aprueba sin observación el artículo 1.º

—En discusión el 2.º

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Pido que se vote por partes, porque voy á pedir una modificación en el inciso *c*.

—Se aprueban los incisos *a* y *b*.

**Sr. Helguera**—En el inciso *c* se castiga con la pena de mil pesos de multa ó seis meses de arresto á las personas que participen del juego; es decir, se les asimila con los que tienen casas de juego, con los administradores, banqueros, etc.

Esto no es justo, no existe en el artículo 410 de la ley francesa, de donde está tomado.

Después de lo que se ha dicho sobre esta materia, creo fundada la proposición que voy á hacer, para que á estas personas se las castigue con cien pesos de multa ó un mes de arresto, y en caso de reincidencia, con una y otra conjuntamente, en lugar de mil pesos de multa ó seis meses de arresto.

Como antecedente de esto, puedo citar á la cámara el código español, que establece, como se sabe, el arresto mayor y el arresto menor, y pena á las personas que participasen del juego con el mínimum del arresto mayor, y en caso de reincidencia, con la media, que creo alcanza á cuatro meses.

En esta forma, el artículo penaría á los que se extravían en el juego, como se ha dicho, y no los equipararía con los dueños de casas de juego.

**Sr. Varela Ortiz**—Yo dejo entregado al voto de la cámara la apreciación de la pena. No modifica fundamentalmente mi propósito, no altera la ley una ú otra pena, siempre que la que se proponga no sea ilusoria. De manera que la escala de penas con que ha de ser castigado este *soi disant* delito, lo dejo completa y absolutamente entregado al juicio y á la decisión de la honorable cámara.

**Sr. Argerich**—Por mi parte, adhiero á la indicación del señor diputado por Tucumán, y pediría que se numerase ese artículo como tercero, quedando el siguiente como cuarto.

**Sr. Presidente**—¿Entonces la mayoría de la comisión está por la modificación?

**Sr. Argerich**—Sí, señor; la acepta.

**Sr. Presidente**—Sírvase el señor diputado dictar su proposición.

**Sr. Helguera**—«Pagarán una multa de cien pesos...

**Varios señores diputados**—Doscientos pesos.

**Sr. Helguera**—Perfectamente... ó en su defecto dos meses de arresto...

**Sr. Argerich**—Tres meses, se podría poner.

**Sr. Helguera**—«Pagarán una multa de doscientos pesos ó en su defecto dos meses de arresto, y en caso de reincidencia una y otra conjuntamente, las personas que participen del juego ó que la autoridad policial sorprendiera en el interior de una casa de las comprendidas en el artículo precedente.»

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Me parece que con la primera parte del artículo propuesto por el señor diputado Helguera quedan comprendidas todas las personas que son pasibles de pena en materia de juegos de azar. Las personas que participaren del juego, pase; pero la segunda parte se refiere á las personas que se encontraran en el interior de una casa de juego.

Estas casas generalmente, y una vez dictada la ley con más razón, no tienen ningún distintivo exterior que pueda indicar á las personas que son casas de juego; y por el solo hecho de encontrarse en ellas, aun sin participar del juego, serían pasibles de pena, según el artículo.

Indudablemente, esto no es justo y yo propondría que se votara solamente la primera parte.

**Sr. Dantas**—El artículo se refiere á los que están empleados en las casas de juego.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

El proyecto impone penas, señor presidente, á todos los que se encuentren en el interior de una de las casas de juego, á que se refiere el inciso *a*, á

aquellas en que se admita al público, sea libremente, sea por presentación de los interesados, afiliados á socios; incluye también á los administradores, banqueros y todos los demás empleados de la casa, cualquiera que sea la categoría del empleado...

**Sr. Dantas**—¡Claro!

**Sr. Varela Ortiz**—... por una razón sencilla: porque tan responsable de la existencia del garito es el banquero que da los capitales para que se juegue, el *croupier* que paga ó cobra lo que se juega, como el portero que está en la puerta del establecimento estorbando la entrada á los agentes de la autoridad y sirviendo de cómplice, quizá el mayor complice, en la comisión de este *soi disant* delito.

Me parece que es exagerar un poco la inocencia de las personas que se encuentran en el interior de una casa de juego, suponer que puedan hallarse allí sin saber dónde están.

Ocurrió una vez, y esto suele ser muy común, que se estableció un club llamado «Club Canario». Resultaba que había en este país una gran inmigración de habitantes de las Islas Canarias, que habían dado su nombre á este club.

Un día, un comisario de policía lo denunció como casa de juego. La policía, que no dispone de muchos medios para cerciorarse de estas denuncias, colocó un agente de policía en la puerta de la casa llamada de los canarios. A poco andar, un caballero de esta sociedad (que ha muerto ya), se presentó al jefe de policía pidiéndole el retiro de aquel agente.

—No puedo, le contestó el jefe de policía, porque necesito conocer qué personas entran allí y saber si entre ellas están los profesionales del juego.

—Señor, le contestó aquel caballero; yo le puedo dar tarjetas de entrada y la policía en cualquier momento podrá entrar, recorrer la casa de un extremo á otro, y cerciorarse de que allí no se juega; allí sólo se toma café, refrescos y se juegan algunos partidos de dominó.

El jefe de policía aceptó el ofrecimiento. Durante ocho días todos los informes de los empleados de policía eran idénticos: allí no se jugaba. Pero al noveno día, un empleado dice al jefe de policía:

—Señor; se ha observado que entran á esta casa cuarenta personas; á las doce de la noche se cierra la puerta y sólo han salido diez personas; las otras treinta no se sabe lo que hacen; y como la puerta de calle se cierra á las doce, las tarjetas de que dispone la policía no sirven para la entrada, son inútiles. Sería menester golpear la puerta, y al primer llamado á todos esos caballeros se les encontrará tomando café.

Valiéndose de uno de los afiliados que allí jugaban, porque era un garito, la policía entró y encontró á todos los iniciados que se reunían á tomar café, jugando alrededor de una mesa de ruleta y otra de bacará.

Esta es, casi siempre, la historia de los inocentes que se encuentran en las casas de juego.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente** — Se votará el artículo 3.º

**Sr. Argañaraz**—Pido la palabra.

Para que se vote el inciso tal cual está, por ser el proyecto de la cámara, aun cuando particularmente los miembros de la comisión hayan adherido á las modificaciones propuestas por el señor diputado Helguera. Soy radical en mis ideas sobre este asunto y estoy, por tanto, con el despacho de la comisión.

**Sr. Presidente**—Se votará primero el inciso *c* del despacho de la comisión, y si no fuere aceptado se votará en la forma propuesta por el señor diputado por Tucumán.

**Sr. González Bonorino** — La comisión ha consentido en retirar la redacción del inciso, tal como lo ha despachado.

—Se vota el inciso en discusión y es aprobado por 35 votos.

**Sr. Presidente**—Está en discusión el artículo 3.º

**Sr. Varela Ortiz** — Todo artículo que no se observe, podría darse por aprobado.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se hará.

—Se da por aprobado el artículo 3.º
—En discusión el 4.º

**Sr. Drago**—Pido la palabra.

Sobre el artículo 3.º

Observo que no se provee pena alguna para la reincidencia en los casos establecidos en el artículo 3.º

**Sr. Varela Ortiz**—Tiene razón el señor diputado; es una omisión; habría

que agregar como en el artículo anterior: en caso de reincidencia una y otra conjuntamente.

**Sr. Argerich**—O yo he entendido mal ó no se ha votado el inciso *c*.

**Sr. Presidente**—Está en discusión el artículo 3.º Sírvase dictar el agregado que propone el señor diputado.

**Sr. Drago**—«Pagarán una multa de dos mil pesos ó en su defecto arresto por un año y en caso de reincidencia una y otra pena conjuntamente.»

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Ya que se observa este artículo me permito llamar la atención de la cámara sobre los primeros delincuentes que aparecen en el inciso *b*, en que se aplican las penas que establece á los dueños de las propiedades donde se establezcan casas de juego. Me parece que los propietarios pueden ser completamente inocentes del destino que se dé á su propiedad, sobre todo si no se guardan las precauciones del caso.

**Sr. Varela Ortiz**—No ha sido mi mente ni de la comisión penar á los propietarios de las fincas.

**Sr. Barroetaveña**—Entonces habría que cambiar la redacción y poner á los dueños de los locales.

**Sr. Varela Ortiz**—A mí me parece que la redacción está clara: los dueños, gerentes ó encargados de los locales. Me parece que no podría haber juez que entendiera que se refiere este artículo al propietario de la finca.

**Sr. Sánchez de Bustamante**—Los dueños, gerentes ó encargados de los locales, ó unos y otros.

**Sr. Orma**—Pero con esta explicación me parece que no puede quedar duda.

**Sr. Varela Ortiz**—Con esta explicación bastaría.

**Sr. Presidente**—¿El doctor Barroetaveña está conforme con la explicación dada?

**Sr. Barroetaveña**—Sí, señor; aunque conviene que quede clara la ley.

**Sr. Lacasa**—Yo entiendo que está bien como dice, porque los propietarios pueden excluir esto del contrato de locación, pues precisamente los propietarios que alquilan casas para cosas prohibidas cobran alquileres mucho más altos.

**Sr. Drago**—Pido la palabra.

Propondría que en vez de *locales*, se dijera *las casas ó establecimientos donde se vende*, etc.

—Apoyado.

**Sr. Varela Ortiz**—*Local* tiene la ventaja de que es comprensivo de *casas y establecimientos*. Enumerar *casas ó establecimientos*, puede dejar fuera de la ley un sinnúmero de *locales;* mientras que con sólo poner *locales* van á quedar comprendidas las *casas y establecimientos* á que el señor diputado quiere referirse. De manera que la ley sale con más ventajas en la forma en que está proyectada.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento de la honorable cámara respecto del agregado propuesto por el señor diputado Drago, queda aprobado el resto del artículo.

—En discusión el artículo 4.º

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Es para hacer una pregunta á la comisión.

Entiendo que la ley de creación de la lotería nacional ha previsto este caso y lo ha penado también.

No tengo á la vista la ley, pero quisiera que se me dijera en qué consisten las modificaciones hechas por este proyecto á la ley actual.

**Sr. Varela Ortiz**—Aquí tengo la ley á la mano.

La ley de la lotería, número 3313, sólo pena la introducción y la venta de estas loterías que la misma ley no autoriza.

El ideal de los loteros clandestinos en la capital de la República sería la conservación del artículo de la ley en la forma que hoy existe.

La razón es muy sencilla. Están amparados por una jurisprudencia judicial, que será buena ó será mala, pero que ha destruído en absoluto todos los efectos que la ley se proponía. La ley dice: «queda prohibida la introducción y venta de toda otra lotería». Y á pesar de esa disposición se ha llegado á esto: sorprendidas las agencias ofreciendo á la venta billetes de lotería, sus agentes han sido procesados y el juez ha declarado que no eran pasibles de pena, por cuanto la venta no se había realizado! Y así es que con tan original jurisprudencia, la policía de la capital, en cuatro años, según la estadística que tengo á la vista, ha entregado á la autoridad judicial 572 infractores al artículo 9.º de la ley en vigencia; de estos 572 sólo han sido condenados 52; y en estos 52 hay 39 que son mujeres, ancianos y niños de los que ofrecen al viandante un quinto de lotería en venta. ¡Sólo ellos habían conseguido realizar la venta pe-

nada por la ley! El resto ha eludido la acción penal por esa jurisprudencia que ha destruído la ley y los propósitos del legislador al dictarla.

Esta mañana estuvo en mi casa el presidente de una lotería autorizada por ley provincial y de venta prohibida en la capital, y me rogó que si alguien en la cámara proponía que no se hiciera extensiva á la circulación, á la impresión, publicación, etc. la penalidad de la ley, que no pusiera mucho calor en sostenerla, porque de todas maneras la ley vigente ya había prohibido la circulación y venta; que ellos tenían loterías autorizadas por legislaturas de provincias y que no podían caer como el común de los defraudadores con billetes clandestinos bajo la acción de esta ley.

Naturalmente, no pude acceder al pedido interesado de este señor, y me encuentro en la situación de rogar á la honorable cámara que apruebe tal cual lo he proyectado este artículo, porque á mi modo de ver no deja escapatoria posible al profesional de esas contravenciones.

Hay mil agencias en la capital de la República, y puede afirmarse que novecientas por lo menos cometen infracciones á las disposiciones de la ley vigente, por medio de loterías clandestinas, loterías que tienen la autorización de legislaturas de provincias, y loterías que son simples papeles que caerían bajo la legislación común de las estafas.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Precisamente porque estaba en conocimiento de los antecedentes que acaba de dar el señor diputado, preguntaba cuáles eran las diferencias que existen entre el artículo este 4.º y el 9.º de la ley vigente, para ver si quedaban comprendidos todos los casos posibles de contravención.

**Sr. Varela Ortiz**—Están previstos todos, señor presidente. El artículo 9.º de la ley vigente dice: «Queda prohibida la introducción y venta de toda otra lotería en la capital y territorios nacionales», que lo puede comparar el señor diputado con el que está en discusión.

**Sr. Vivanco (P.)**—Es decir, que se refiere á todos los casos y se aumenta la pena...

**Sr. Helguera**—Aumenta tanto la pena pecuniaria como la pena corporal.

**Sr. Varela Ortiz**—Si el propósito del señor diputado es que no pueda escapar ninguno de los profesionales, puede estar seguro que el proyecto prevé todos los casos de infracción.

**Sr. Vivanco (P.)**—Sí, señor; eso es lo que deseo.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

El artículo 4.º que establece la penalidad, es una consecuencia clara de la sanción del artículo 1.º, donde ha quedado prohibido todo contrato, introducción, circulación y anuncio de cualquier lotería no antorizada; y, entonces, aclarando aún más el precepto de ese artículo, viene el artículo 4.º

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Córdoba no propone ninguna modificación?

**Sr. Vivanco (P.)**—Nó, señor. Creo que este artículo 4.º prevé tódos los casos posibles de violación de la ley.

**Sr. Orma**—El artículo 4.º empieza diciendo: «incurrirán en las mismas penas»..

Como hay dos artículos anteriores que hablan de penas y éstas son distintas entre sí...

**Sr. Varela Ortiz**—Podría decirse: «en el artículo anterior».

**Sr. Argerich**—La comisión acepta.

**Sr. Robert**—Pido la palabra.

Para pedir informes de la comisión y del señor autor del proyecto sobre si en la disposición prohibitiva de este artículo, caen también todos los juegos semejantes á la lotería, que, sin tener ese nombre constituyen un verdadero juego.

Por ejemplo: hace pocos días, fijándome en una vidriera de venta de billetes de lotería, ví unos papeles que decían: «Cupones de amortización de la compañía general de ahorros», autorizada á jugar por decreto del poder ejecutivo, de fecha 27 de octubre de 1901.

Es una verdadera lotería. El billete, creo, cuesta cinco pesos; el quinto, un peso. El comprador lleva la seguridad de que se le reconocerá después á su billete un valor de sesenta centavos, pero lleva también la seguridad de perder cuarenta.

Figuran premios de dos mil pesos, que nunca suelen salir, porque se hace el extracto sin fiscalización de ninguna especie; y esto sí que constituye una verdadera espoliación sobre el ahorro del pobre.

Si del informe de la comisión y del autor del proyecto no resultara que están comprendidas estas otras *soi disant* ó verdaderas loterías, yo quisiera agregar una pequeña frase á este inciso, para que quedaran comprendidas.

**Sr. Vivanco (P.)**—El artículo 5.º las comprende.

**Sr. Varela Ortiz**—Quizás escape á este artículo 4.º el juego á que el señor diputado se refiere y que no conozco; pero si es juego de azar está comprendido en el mecanismo de la ley.

**Sr. Robert**—Creo que no es juego, sino una verdadera estafa.

**Sr. Argerich**—¿Cuál es el agregado del señor diputado?

**Sr. Robert**—Las palabras: *ó cualquier otro juego semejante*, después de: «por la ley nacional».

**Sr. Argerich**—La comisión acepta.

—Se aprueba el artículo con las agregaciones propuestas por los señores Orma y Robert.

—Se dan por aprobados los artículos 5.º y 6.º

—En discusión el artículo 7.º

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

Para pedir á la comisión quiera introducir una simple modificación en este artículo 7.º de su proyecto, donde dice: «Ningún campo de carreras podrá», etc. Esto que es perfectamente aceptable refiriéndose á la capital de la República, no lo es respecto de los territorios nacionales. Sancionarlo en la forma propuesta importaría la prohibición de las carreras en los territorios nacionales, donde es no sólo un juego, sino también un ejercicio que está en relación con la clase de trabajo á que se dedican los habitantes de su campaña, y también sirve de estímulo para el mejoramiento de la raza caballar, pues allí no es posible que existan sociedades organizadas para ese objeto y con estatutos previamente aprobados, condiciones todas que exige el artículo para que pueda funcionar un campo de carreras.

Propondría, pues, que en lugar de «campo de carreras» se pusiera «hipódromo» ó «circo».

**Sr. Varela Ortiz**—He empleado el término de campo de carreras, porque es el empleado por la legislación análoga. Consulté esto con mi distinguido amigo el señor diputado por Buenos Aires señor Olivera, si debía llamarse hipódromo ó campo de carreras, y él con la bondad que lo caracteriza y la amistad que me dispensa y siempre le he correspondido, me dió su opinión favorable á este término.

**Sr. Campos**—Es que «campo» en castellano tiene una acepción muy distinta de hipódromo.

**Sr. Varela Ortiz**—El pensamiento del señor diputado nos lleva á estos extremos: basta poner dos palabras por las cuales se exceptúe á los territorios nacionales. El artículo diría así: «Ningún campo de carreras podrá ser abierto al público en la capital de la República sin la autorización», etc.

**Sr. Campos**—Perfectamente.

**Sr. Presidente**—¿Acepta la comisión?

**Sr. Argerich**—Sí, señor.

**Sr. Vivanco (P.)**—De manera que fuera de la capital podrán establecerse campos de carreras que tengan otro fin que el de la mejora de la raza caballar; porque la observación tiene un triple alcance, desde que abarca dos puntos: el que ha observado el señor diputado por Buenos Aires, para salvar la situación de esta clase de espectáculos en las campañas y territorios nacionales, y esta otra cláusula que establece que estos campos de carreras deben tener por fin exclusivo la mejora de la raza caballar y ser organizados por sociedades cuyos estatutos sociales hubieran sido previamente aprobados.

**Sr. Lacasa**—Ese no es más que el pretexto.

**Sr. Vivanco (P.)**—La modificación tiene que abarcar los tres puntos: 1.º, que sean campos de carreras como los que pueden establecerse en la capital, cosa que no es posible en los territorios nacionales; 2.º, que tengan por fin exclusivo el mejoramiento de la raza caballar.

**Sr. Campos**—Sí pueden también tener ese fin.

**Sr. Vivanco (P.)**—No tienen ese fin exclusivo. Yo sé que aquí tampoco lo tienen. La tercera condición es que sean organizadas por sociedades cuyos estatutos hubiesen sido previamente aprobados. Estas tres condiciones son impracticables en los territorios nacionales.

**Sr. González Bonorino**—Por eso mismo se limita á la capital federal.

**Sr. Vivanco (P.)** — Permítame. Si me están interrumpiendo, no podré concluir.

Por lo mismo que se dice capital federal, hay que decir cómo quedan esos campos de carreras en los territorios nacionales; porque si se establece que los de la capital federal deberán llenar esos requisitos y si no se dice nada respecto de los territorios nacionales, se podría argumentar en sentido contrario, que pueden establecerse esos campos de carreras con cualquier fin.

**Sr. Varela Ortiz**—Pero no habiendo otra prohibición legal, desde el mo-

mento que se limita el artículo á la capital de la República, queda sobreentendido que no se pone limitación para los campos de carreras de los territorios nacionales.

**Sr. Vivanco (P.)**--Se prohibe en la capital federal todo circo ó hipódromo que no tenga por fin la mejora de la raza caballar y que no sea organizado por sociedades cuyos estatutos sociales hubieren sido previamente aprobados; pero, sí se autoriza, en los territorios nacionales, todas las carreras con cualquier fin.

Eso es lo que quiere la comisión...

**Sr. Varela Ortiz** — Porque están sujetas á las reglamentaciones de los gobernadores de los territorios federales.

**Sr. Vivanco (P.)**—Este proyecto no legisla para los reglamentos de los gobernadores de los territorios; esto se refiere para aquí y para los territorios nacionales; y si lo que se quiere es propender á la mejora de la raza caballar y no fomentar el juego, que se diga claramente; pero que no se diga que se permite jugar aquí en la capital con el fin de mejorar la raza caballar y en los territorios nacionales, nó; y si se quiere jugar y mejorar la raza caballar se podría decir francamente: en una parte se quiere mejorar la raza caballar; en otra, se quiere jugar, aunque en realidad se trate allí y aquí de la misma cosa.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Los escrúpulos del señor diputado....

**Sr. Vivanco (P.)**—No tengo ninguno; quiero que se aclare no más.

**Sr. Varela Ortiz** — La falta de escrúpulos del señor diputado...

**Sr. Vivanco (P.)**—Sí, señor; la falta de escrúpulos; pero que se aclare.

**Sr. Varela Ortiz**— Los deseos de luz del señor diputado quedarán satisfechos si al terminar el artículo 7.º se pusiera esta sencilla cláusula: el presente artículo solamente regirá en la capital de la República.

**Un señor diputado** — Está puesto al principio.

**Sr. Varela Ortiz**—El señor diputado no lo encuentra conveniente al principio; yo lo propongo al final.

**Sr. Vivanco (P.)**—Sí lo encuentro conveniente; pero siento mucho que no se haya dado cuenta de mi observación.

**Sr. Varela Ortiz**—Tan me he dado cuenta que... ya verá el señor diputado!

Yo creo que estableciendo que este artículo regirá para la capital de la República, en los territorios nacionales se podrá hacer carreras de caballos sin el fin de mejorar la raza caballar; es decir, se podrá permitir que se hagan correr caballos en canchas de tres ó cuatro cuadras que es la única diversión de los paisanos...

**Sr. Campos**—Y está reglamentado por cada municipalidad.

**Sr. Varela Ortiz** — Pero eso no vale la pena. Esos son permisos que da el comisario de cada pueblo.

El señor diputado no puede exigirnos que tengamos una legislación análoga para los territorios nacionales que para la capital de la República.

**Sr. Argerich** — Más: en el código rural sancionado el 14 de agosto del 94 hay disposiciones sobre la materia.

**Sr. Varela Ortiz**—Le agradezco el dato al señor diputado.

Y en último caso, para que se vea el buen propósito de la comisión y del autor del proyecto, le ruego al señor diputado que entregue la fórmula de la modificación.

**Sr. Vivanco (P.)**—No tengo ninguna que proponer, absolutamente ninguna.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

**Sr. Vivanco (P.)**—Desearía que el señor diputado tuviera la deferencia de permitirme aclarar la situación en que me han colocado el señor diputado autor del proyecto y el señor miembro informante. En mi concepto me han colocado en una situación completamente injustificada.

No tengo ningún escrúpulo, ni me asusta esto. Bien claramente se ve el concepto que tiene la cámara al sancionar esta disposición. Pero dadas las observaciones del señor diputado referentes á las palabras «campo de carreras», hay que aclarar todo el concepto del artículo, y que se entienda que fuera de la capital de la República se pueden hacer estas carreras con otros fines que no sean mejorar la raza caballar y aunque se trate de agrupaciones de individuos que no sean sociedades con estatutos aprobados.

Esta es toda mi observación, que abarca el pensamiento que comprende este artículo, y á fin de que quede constancia en este debate que se quiere que en los territorios nacionales haya libertad completa para que los paisanos tengan estas diversiones, es decir, que esta ley para combatir el juego permite jugar libremente con tal que sea en los territorios nacionales y eso que ha dicho en su artículo 1.º que se refiere á la nación y territorios nacionales. Me

parece que no puede ser más flagrante la contradicción!...

Por lo demás, no tengo escrúpulos exagerados, porque soy tal como los señores diputados, ni más ni menos. Tengo los escrúpulos que puede tener cualquier hombre moderno digno y caballero que esté en contacto diario con la gente, nó los escrúpulos de un asustadizo y de un hombre lleno de preocupaciones.

He dicho.

**Sr. Lacasa** — Voy á proponer un agregado al artículo 7.º Las carreras sólo podrán tener lugar en los días festivos.

Esta proposición tiene por objeto evitar que en los días de trabajo tengan lugar las carreras y aparten del trabajo á muchísima gente, haciendo que los empleados públicos abandonen su puesto, como es público y notorio que ocurre actualmente.

**Sr. Argerich** — Personalmente no acepto esa indicación, porque creo que lo que hace más daño es el, de habilitación de esos locales los días en que todo el mundo está de paseo. Es cuestión comprobada.

**Sr. Lacasa**—Es que precisamente se trata de moralizar y nó de fomentar; y el señor miembro de la comisión, al no aceptar por esa razón, me parece que no está concorde con el espíritu que reina en la ley. Creo que debe ponerse solamente los días festivos. Basta ir un día de trabajo para darse cuenta de la cantidad de gente que concurre.

**Sr. Vivanco (P.)**—Los que no trabajan.

**Sr. Argerich** — Por mi parte, disiento, pero no puedo admitir...

**Sr. Varela Ortiz** — Yo tampoco, porque creo que eso es reglamentario.

**Sr. Lacasa**—Es lo mismo que se está reglamentando, señor presidente. Desde que el congreso se ha puesto á reglamentar detalles de esta ley, debe entrar á esto que es un principio de moral.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Voy á proponer un agregado: «Esta disposición no regirá para los territorios nacionales.»

**Sr. González Bonorino** — Debe votarse como se había propuesto anteriormente: capital de la República; nada más; fué la indicación primera.

**Sr. Presidente**—Se votará el artículo de la comisión, con la modificación propuesta por el señor diputado general Campos.

**Sr. Gouchón** — Entonces, retiro mi indicación.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Pido que se vote el agregado propuesto, aunque no tenga el asentimiento de la comisión, porque necesito que quede constancia.

**Sr. Presidente**—Como no ha sido aceptado por la comisión, se ha votado el artículo tal como ella lo ha propuesto.

**Sr. Lacasa**—Es un agregado, sencillamente.

**Sr. Argerich**—Propiamente hablando, este artículo está en trámite parlamentario de comisión, desde que forma parte del proyecto del señor diputado.

**Sr. Lacasa**—El señor diputado no puede argumentar con eso, desde que ha dejado sin efecto el proyecto. Demasiado se ha hecho en cambiar uno por otro. El señor diputado Varela Ortiz ha defendido lo que ambos legislan con mucha lucidez y esto, lejos de perjudicarlos, los ha beneficiado.

—En discusión el artículo 8.º

**Sr. Argañaraz**—Pido la palabra.

Como este es un proyecto de ley moralizador, he de votar en contra del artículo por las razones aducidas por el señor diputado por Buenos Aires doctor Pérez y pido que se vote.

—Se aprueba el artículo 8.º
—En discusión el 9.º

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Voy á pedir una modificación á este artículo. Me refiero al que autoriza al jefe de policía para librar órdenes de allanamiento. Nuestra constitución establece una garantía respecto del domicilio, que es un trasunto de todas las legislaciones constitucionales de los pueblos libres y civilizados del mundo.

No quiero entrar en consideraciones respecto de la inviolabilidad de este derecho, porque ellas son perfectamente conocidas de todos los señores diputadas y la hora es avanzada. Pero sí me limitaré á decir esto: el allanamiento está autorizado por los constitucionalistas únicamente en los casos en que la orden respectiva sea expedida por los jueces, y sólo por excepción se faculta á las autoridades municipales á darlas por razones de higiene.

Entonces, debemos considerar que al

conferir á la policía esta facultad, al parecer sencilla, cuando se trata de esta ley, puede constituir un peligro inminente en casos difíciles para el país. No sabemos lo que puede suceder mañana, y al amparo de esta ley la policía puede cometer toda clase de atentados, porque con facilidad puede organizarse un procedimiento por un comisario cualquiera para obtener una orden de allanamiento del jefe de policía, que al fin y al cabo es una autoridad dependiente del poder ejecutivo, y como yo creo que las garantías de la constitución deben ser confiadas únicamente á los tribunales, que son por mandato de ella los encargados de su custodia, es que voy á proponer que aquí en vez de jefe de policía se ponga jueces correccionales.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Voy á ser también muy breve. Creo que la cámara no puede compartir las alarmas del señor diputado...

**Sr. Lacasa**—No soy alarmista; soy previsor, sencillamente.

**Sr. Argerich**—Como alarmista se ha presentado, y me alegro de que no lo sea.

El artículo 18 de la constitución nacional establece que no se puede allanar domicilios sin orden escrita de autoridad competente...

**Varios señores diputados**—No dice eso tampoco.

**Sr. Varela Ortiz**—Dice menos: dice que el domicilio es inviolable y que una ley determinará en qué casos y en qué forma puede allanarse.

**Sr. Argerich**—El artículo 18 de la constitución nacional no emplea la palabra juez: emplea la palabra autoridad, autoridad competente, autoridad que recibe su mandato ó investidura de la ley.

En muchas constituciones de provincia se encuentra reproducida esta misma palabra, aunque es cierto que en la constitución de la provincia de Buenos Aires se emplea la palabra juez competente.

**Sr. Lacasa**—Que es posterior á la constitución nacional.

**Sr. Argerich**—Permítame.

Y si quisiéramos todavía más claridad sobre los principios que informan esta materia, tenemos leyes del congreso que han constituido al jefe de policía en juez, en materia de faltas y de contravenciones, como son estas.

La investidura del juez, dada por la ley, significa atribuirle todas las facultades que acompañan al imperio, sin el cual la jurisdicción tendría poca eficacia. Así lo han declarado varios jueces en ocasiones, aunque no terminantemente.

Y sobre estos preceptos del artículo 18 de la constitución nacional, á esta hora avanzada en que comprendo que estoy incomodando á los señores diputados, me bastaría referirme á las palabras con que Dicey, en su famosa obra de derecho constitucional, ha establecido que la libertad individual se ve asegurada en Inglaterra por la estricta aplicación del principio de que nadie puede ser detenido ó aprisionado sino en virtud de una ley, en virtud de un mandato legal, por orden de autoridad legal, y lo que se aplica á las personas se aplica á los domicilios. Y nosotros, al dar una ley de esta naturaleza, dentro de los términos de la constitución, damos una ley constitucional.

Esta es mi firme convicción, y creo que los recelos del señor diputado le han hecho incurrir en estas exageraciones, bien inspiradas por otra parte.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

No había pensado entrar en mayores consideraciones por la hora avanzada; pero me parece una cosa tan sagrada el domicilio...

**Sr. Argerich**—Tan sagrada como el domicilio es la ley.

**Sr. Lacasa**—Permítame.

Se dice que todos los tratadistas sostienen que no es inconstitucional una orden de allanamiento cuando ella emana de autoridad legal. Pero es, señor presidente, que todavía la ley no se ha hecho, y desde que ella no está hecha, debemos discutir si es conveniente conferir á un juez ó á una autoridad de policía el cuidado de esta garantía del domicilio, que puede ser violado con el pretexto de que en ellos haya establecidas casas de juego.

El señor diputado me ha dado un argumento al recordar la constitución de la provincia de Buenos Aires, en cuya sanción muy posterior se aprovechó la interpretación que de la constitución nacional habían hecho nuestros publicistas más eminentes. Ahí está la opinión de Estrada sobre esta materia, atribuyendo siempre á los jueces la facultad exclusiva de allanar domicilios, porque según sus palabras, esta es la única forma de evitar los atropellos en que posiblemente podrían incurrir los agentes del poder ejecutivo. Es á los jueces á los únicos á quienes se confiere esta facultad, porque son los únicos repre-

sentantes de la autoridad que pueden proceder con absoluta independencia y los únicos que pueden apreciar con razón en qué casos procede esta excepción de la garantía de la inviolabilidad del domicilio.

Estrada cita las legislaciones inglesa y legislación alemana, que siempre atribuyen á los jueces esta facultad. ¿Por qué? Por las razones que he dado: porque ella no puede ser atribuída á la policía, porque no hay que perder de vista que, si bien ahora estamos legislando en tiempos normales y no puede haber el menor temor de que se abuse de esta ley, no sabemos lo que pasará mañana y si esta facultad concedida á la policía no se convertirá en instrumento de opresión.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pero arriba de los jefes de policía están los jueces.

**Sr. Lacasa**—Es necesario preveer y nó castigar.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Muy breve seré, señor presidente.

Este artículo es el alma de la ley. Sin duda alguna los señores diputados se habrán apercibido de ello. La persecución al juego sería absolutamente imposible si no se armara á la policía con estos medios para sorprender, perseguir y castigar á las casas de juego.

¿Cuál es el peligro que el señor diputado encuentra en ello? Que no es posible entregar á una autoridad legal...

**Sr. Lacasa**—Autoridad policial, no es legal todavía.

**Sr. Varela Ortiz**—Será legal desde el momento que la ley la considere tal.

Más; he tomado los propios términos del código de procedimientos: el jefe de policía es juez de contravenciones y allana domicilios con órdenes de allanamiento dictadas por el mismo, cuando se trata de contravenciones. De manera que si el peligro no existe hoy no veo por qué ha de producirse mañana.

¿Por qué si puede dar órdenes de allanamiento cuando se trata de infracciones que merezcan la pena de cien pesos de multa ó un mes de arresto, no ha de poder darlas para allanar casas de juego? ¿Por qué el señor diputado ve visiones y peligros donde no los hay?

**Sr. Lacasa**—No veo visiones.

El deber de legislador me hace tomar las cosas como son, y cuando me encuentro al lado de Estrada y otros tratadistas que han ilustrado la materia, no me importa tener mayoría ó minoría en contra de mi opinión; voto con mi conciencia de diputado.

—Varios señores diputados piden la palabra.

**Sr. Varela Ortiz**—No he terminado, señor presidente, y al señor diputado debo manifestar que puede interrumpirme siempre que lo desee, rogándole únicamente que no sea tan largo como esta vez. Dejemos al señor Estrada, porque con él están todos los publicistas argentinos.

La regla general ¿cuál es? Que ha de ser un miembro del poder judicial el que haya de dictar la orden de allanamiento. En los casos de excepción, en estos que no constituyen delito, que son simples contravenciones de orden público, puede llegar á darla el jefe de policía. Tome el código de procedimientos el señor diputado y lea el artículo tal...

**Sr. Lacasa**—Lo conozco.

**Sr. Varela Ortiz**—... y ahí encuentra esto instituido por la ley general: que es el jefe de policía, quien tiene jurisdicción judicial exclusiva para el juzgamiento de faltas y contravenciones.

No hace un mes, en una apelación contra la sentencia pronunciada por el jefe de policía en un caso de contravención, acaba de ser reconocido así, expresamente, por el juez de la apelación, el juez correccional. No hay discusión, me parece, á este respecto.

**Sr. Lacasa**—¿Quién era el juez correccional?

**Sr. Varela Ortiz**—No sé, señor diputado; pero puedo buscar la sentencia. Le afirmo yo, bajo mi palabra de honor, que así es; y aun cuando no fuera, me bastaría leer el texto del código de procedimientos.

En la provincia de Buenos Aires todavía tendría más asidero la interpretación restrictiva del señor diputado, porque aquella constitución determina que las órdenes de allanamiento serán dadas por orden de juez competente ó autoridad municipal.

¡Pero vea el señor diputado! Aun en presencia de ese artículo, que también regía en la constitución del 53, le voy á traer la opinión del señor Valentín Alsina, gobernador el año 58 en aquella provincia, evacuando una consulta que le hiciera el jefe de policía de aquel entonces. Le contesta textualmente en nota oficial que está en los registros nacionales: «El jefe de policía es autoridad competente para allanar las casas particulares en el ejercicio de sus funciones, ya sea para aprehender criminales» (fíjese bien el señor diputado, por-

que luego he de hacerle notar una cosa, y es la restricción que este artículo establece para que el jefe de policía pueda ordenar inmediatamente el allanamiento) «ó evitar desórdenes ó infracciones á los reglamentos policiales que ocurran en ellas».

**Sr. Lacasa**—Esa es la opinión del señor Valentín Alsina.

**Sr. Varela Ortiz**—Del gobernador de la provincia, doctor Valentín Alsina.

**Sr. Lacasa**—Pues estaba equivocado. (*Risas).*

**Sr. Varela Ortiz**—Y como aún lo discute voy á poner al señor diputado en presencia de una asamblea legislativa, para que también la declare errónea ó equivocada en sus deliberaciones.

El año 1859, con fecha 20 de agosto, la asamblea, formada por el senado y la cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires, bajo la presidencia del doctor don Eduardo Costa, tan autoridad de publicista como el señor José Manuel Estrada, y que seguramente participaba de las mismas opiniones de éste, en cuanto á la regla general, dictaba esta ley, que también se encuentra en todos los registros, con un solo artículo: «La autoridad competente de que habla el artículo 160 de la constitución en vigencia, autoridad que, á más de los jueces, puede dar orden escrita para allanar la entrada á la casa de un ciudadano, es, en la ciudad de Buenos Aires, el jefe de policía.»

Algo más, señor presidente: me bastará referirme á la práctica de esta facultad conferida al jefe de policía, y presentaré un caso práctico á la honorable cámara.

Las casas de juego entran á funcionar á las 10 de la noche. Llega el jefe de policía á la puerta de una de ellas. Se le detiene, exigiéndole la orden de allanamiento. El jefe de policía va en busca de un juez competente. ¿A qué juez va? Al juez correccional, decía el señor diputado.

**Sr. Lacasa**—El señor diputado lo establece.

**Sr. Varela Ortiz**—Tomo el juez correccional, porque el señor diputado quería que fuera él quien entendiera en este asunto.

En primer lugar, el juez correccional no tiene horas de oficina de noche. Pero lo encuentra el jefe de policía en su casa, si está en ella; le solicita la orden de allanamiento, y éste le dice: primero, por el artículo tal del código, la orden que yo expida tiene que ser fundada; segundo, por el artículo 400 del mismo código, las órdenes de allanamiento sólo pueden ser dadas desde la salida hasta la puesta del sol, salvo casos muy determinados, en un artículo que también consigna el código. El juez sigue diciendo: en otro artículo del código de procedimientos se ordena que la orden de allanamiento ha de ser siempre fundada, y he de dar vista al fiscal. Busca al fiscal á las 10 de la noche.

A todo esto la casa de juego sigue funcionando. Dan con el fiscal; pero primero hay que buscar al secretario para que actúe con el juez, si es que lo encuentran en su casa y no está durmiendo. Total, poniendo toda la buena voluntad imaginable, esta orden de allanamiento sería expedida no menos de ocho ó diez horas después; y cuando el jefe de policía llegara á la casa denunciada de garito encontraría que todos se habrían retirado á dormir y no habría nadie jugando.

Creo que sin este artículo quedaría como inútil la sanción de los artículos anteriores.

**Sr. Victorica**—Pido la palabra.

He pedido la palabra, á pesar de que no había tenido la intención de tomar parte en este debate; pero encuentro, como el señor diputado por Buenos Aires, que este artículo es ofensivo al artículo 18 de la constitución, á la garantía de la inviolabilidad del domicilio. Este artículo dice que el domicilio es inviolable y que una ley especial ha de establecer las condiciones en que puede ser allanado. La ley está dictada: es el código de procedimientos.

El señor diputado que acaba de hablar parece que sólo desease que el jefe de policía sorprendiese las casas en que accidentalmente se juega; pero no son esas las que se debe perseguir, sino aquellas en que habitualmente se juega, en que está establecido un garito, nocturno ó diurno, y para tomar presos á los infractores de la prohibición, á los que tengan establecidos esos garitos, tiene tiempo de sobra la policía para recabar las órdenes de allanamiento de los jueces competentes.

No encuentro en mis recuerdos de la legislación ningún precedente de la disposición que establece el artículo, sino una ley del tiempo de Luis XVI, precisamente sobre el juego. Establecía que podrán los comisarios de policía allanar los domicilios en cualquier tiempo, es decir, tanto de día como de noche, en virtud de designación de dos ciudada-

nos domiciliados. Algo más requería Luis XVI de lo que dice este proyecto, que sólo requiere semiplena prueba, difícil de definir; pero fácil de inventar.

Debe evitarse sancionar disposiciones como esta, que pueden dar lugar á violaciones del domicilio, porque ellas pueden ser imitadas en las provincias, y entonces, en las épocas electorales las autoridades policiales harán la vista gorda en las casas del amigo y perseguirán las reuniones en las casas de los enemigos políticos, so pretexto del juego.

Este artículo establece una verdadera opresión al ciudadano, una verdadera violación á la condición más apreciable de la libertad humana, no ya de la libertad del domicilio: el sagrado del hogar. (*Aplausos en la barra*).

Fué precisamente por esa disposición de Luis XVI que la constitución de a revolución puso á su frente que el domicilio era inviolable de noche, y que sólo se podía penetrar en caso de incendio, inundación ó cuando de adentro de la casa se pidiese el auxilio á las autoridades. Así lo consagró la constitución del año 8, me parece, por una disposición terminante; y esta disposición terminante ha sido imitada por nuestro código de procedimientos, que tiene todas las condiciones necesarias para resguardar la libertad individual.

Es por estas razones que voy á dar mi voto en contra de este artículo y en contra del siguiente, que también afecta otra garantía individual establecida en el código de procedimientos. ¿Por qué no se ha de aceptar la caución en caso de arresto de los jugadores? ¿Por qué no se ha de admitir la caución hipotecaria ó la caución prendaria? ¿Por qué se ha de retener preso á ese ciudadano, desde que ofrece la caución que la ley general admite para salir en libertad bajo fianza?

**Sr. Barroetaveña**—Y que puede ser inocente, que es lo más grave.

**Sr. Victorica**—Y que puede ser inocente. Pero aunque no lo fuera, puede ser un padre de familia, un industrial honesto, que por extravío haya entrado incidentalmente en una casa de juego y que puede dar la fianza hipotecaria, la fianza de persona de responsabilidad, etc.

En amor á la libertad del ciudadano he de votar contra ese artículo, lo mismo que contra el anterior.

He dicho. (*Aplausos*).

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Para reiterar mi argumentación anterior. Este artículo no es nuevo; con él no se atenta al sagrado del hogar, se puede atentar con él á lo inmoral del garito, nunca á lo sagrado del hogar y el señor diputado por la capital...

**Sr. Victorica**—Pero bastaría una semiplena prueba...

**Sr. Varela Ortiz**—¡La semiplena prueba!; ¡cuando el mismo distinguidísimo señor diputado nos hablaba de la dificultad de probar y de lo fácil de inventar!

**Sr. Victorica**—Difícil de definir y fácil de inventar, puesto que basta un testigo para que ella exista, cuando Luis XVI exigía dos para que la policía penetrase en un domicilio privado.

**Sr. Varela Ortiz**—Sin saber ni querer saber lo que exigía Luis XVI, me basta saber lo único que exige nuestro código de procedimientos para constituir en arresto á un ciudadano: la semiplena prueba. Me basta saber que hay capítulos extensos en el código de procedimientos en lo criminal que ponen á merced del juez la libertad y la propiedad por medio de la semiplena prueba hasta tanto se esclarezca completamente el hecho.

Hoy el jefe de policía es el juez de prevención y puede allanar el domicilio. ¿Qué es lo que le da esta ley? Simplemente le extiende la jurisdicción dada por una ley de forma. Si el jefe de policía puede mandar allanar en épocas electorales, que son los casos temidos por el señor diputado por la capital, el domicilio de un ciudadano, inventando que en el seno de su hogar se ha cometido una contravención de orden público, ¿por qué no propone el señor diputado la derogación del artículo 28 del código de procedimientos?

**Sr. Victorica**—Por una contravención no va á allanar el domicilio privado en la noche el jefe de policía. No lo hará porque encontrará la resistencia de toda la población.

**Sr. Varela Ortiz**—Eso es ya otra cosa. Eso cambia la faz de la cuestión.

El señor diputado ya no teme el abuso y el avance del jefe de policía; ya no teme que el domicilio sea allanado ó violado y su sagrado expuesto al vandalismo de la tropa que lleve; el inconveniente que encuentra el señor diputado es que con esto se va á salir de las reglas del allanamiento, haciéndolo en las horas de la noche.

¡Pero si también el código de procemientos que tengo á la vista lo autoriza en determinados casos y no hay una

sola orden de allanamiento de las dadas por los jueces de instrucción que no se cumplimente de noche, cuando es necesario. ¿Por qué? Porque no hay autoridad del orden judicial ó administrativo que conociendo las responsabilidades de que es pasible tenga la audacia de dictarla para cometer un atropello.

En este artículo, señor presidente, he empezado á decir, no se ataca el sagrado del hogar, y sí lo inmoral del garito.

¿Cómo está redactado el artículo? «El jefe de policía, dice, someterá al juzgamiento de los jueces correccionales á los infractores de la presente ley; y munidos de órdenes susbcriptas por él, los funcionarios de policía podrán penetrar á las casas en que se verifiquen juegos de azar, se vendan ó se ofrezcán en venta billetes de loterías no autorizadas ó se celebren apuestas, ó vendan boletos de sport, toda vez que existiera la semiplena prueba de que en ella se infringen las disposiciones de esta ley y al sólo objeto de constituir en arresto á los contraventores y verificar el secuestro á que se refiere el artículo 4.º»

Al sólo objeto de constituir en arresto, dice el artículo. Téngase bien presente que restringe las facultades hoy por hoy, que por el código de procedimientos tiene el jefe de policía para constituir en arresto; es decir, hoy el jefe de policía, en virtud de atribuciones que le son dadas por el código de procedimientos, á pretexto de que en una casa se ha cometido una infracción de orden público, puede allanar el domicilio y con ese pretexto aprehender á un reo de otro delito que se encuentre allí; mientras que por esta ley no se puede hacer eso. Sólo puede entrar á efecto de constituir en arresto al infractor de la ley y secuestrar los objetos que han servido para el juego.

Tengo, señor presidente, convicción hecha, á pesar del profundo respeto que me inspira la autorizadísima opinión del señor diputado por la capital, de que el artículo de esta ley no ataca lo sagrado del hogar, que no afecta á la libertad de los ciudadanos, que ni siquiera pone en desamparo momentáneo á la gente de bien en la sociedad.

Creo que sin este artículo todo lo que hemos acabado de legislar contra los profesionales del juego, del extravío, será perfectamente inútil, será prácticamente irrealizable.

Le invito al señor diputado á que me diga cómo, dentro de las formalidades del código actual, podrá el juez correccional librar una orden de allanamiento.

Dice el señor diputado: Las disposiciones de este proyecto son de aplicación para las casas donde habitualmente se juega.

Pero para una casa en que se va á jugar mañana, ¿cómo va á dar la orden de allanamiento el juez correccional? Porque al juez correccional, para librar una orden de allanamiento, el código le impone que ha de ser fundada; tiene que cerciorarse de que, en efecto, en esa casa que manda allanar se está jugando; y como en el mandamiento tiene que decirse calle, número, etc., cuando viene la orden de allanamiento la casa se ha mudado á la vereda de enfrente, y se sigue jugando. El allanamiento es imposible y resulta irrisoria, absolutamente irrisoria, la actitud de la policía para perseguir el juego.

Le pido disculpa al señor diputado por haberme tomado la libertad de disentir con él en esta opinión, pero entiendo que en la cámara el asiento obliga, y que no hay autoridades mayores ni menores en materias como esta, cuyo estudio es posible á todos los esfuerzos y á todas las inteligencias.

**Sr. Victorica**—Pido la palabra.

He pedido precisamente la vigencia de la ley de procedimientos en esta materia: que no fuesen los jugadores puestos fuera de esta ley común, porque no había necesidad de ello.

Me invita el señor diputado á que diga cómo podrá practicarse el allanamiento.

Efectivamente: esas casas viajeras, trashumantes, no es posible perseguirlas de esta manera. Pero recordaré al señor diputado, volviendo aunque sea una majadería, al ejemplo de Luis XVI, que en esa disposición arbitraria y opresora se dice: «las casas en que habitualmente se juega». Los garitos son las casas en que habitualmente se juega. Las casas que debe perseguir esta ley son los garitos y nó los juegos en los domicilios.

A la policía le es fácil saber dónde están los garitos, para denunciarlos al juez, con pruebas ó con bastantes indicios, á fin de que el juez dé la orden de allanamiento.

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

Estoy convencido de que esta cuestión ha sido exagerada en principio.

Efectivamente, todas las constituciones han defendido el hogar bajo un prin-

cipio supersticioso. De ahí ha resultado un hecho que todos palpamos. El domicilio ha sido inviolable por las leyes, pero ha sido completamente violado en la práctica por todas las autoridades.

Las constituciones locales han consagrado realmente en las provincias casi siempre que es inviolable, sin una explicación; y sólo la constitución nacional ha establecido un principio práctico tal como debe entenderse.

La constitución dice: el domicilio es inviolable y una ley reglamentará el modo y la forma con que puede allanarse.

Entonces, la mayor garantía que tiene un ciudadano es que no puede ser invadido arbitrariamente sino con un fin y propósito que una ley ha determinado, obedeciendo á razones de orden público. Y, en este sentido, veamos lo que pasa en el orden judicial. Los papeles del fallido, las cartas que tiene un delincuente en el correo, no gozan de las garantías establecidas por la constitución; el juez los toma y los examina y, sin embargo, seguimos diciendo: la correspondencia es inviolable, sin decir de qué manera práctica es inviolable. Porque las garantías de la constitución son reglamentadas por la ley, en la que se establece los casos de excepción al principio consignado en la ley fundamental.

De ahí que, aun sin tratarse de delitos, se allane el domicilio de un fallido para recoger sus libros y documentos, de orden de un juez de comercio, de un juez que no es juez nacional encargado especialmente de interpretar la constitución.

Sobre este artículo encuentro yo una resolución muy temprana en la corte, la que se registra en el tomo 17, página 22, y que dice textualmente lo siguiente:

«Las garantías constitucionales acordadas por el artículo 18 de la constitución, no sufren menoscabo por la alteración que ocurra en las jurisdicciones establecidas, atribuyendo á nuevos tribunales permanentes ciertos géneros de causas de que antes conocían otros cuya jurisdicción se suprime ó se restringe.»

La razón fundamental la da la misma resolución, y dice: «La interpretación contraria serviría muchas veces de obstáculo á toda mejora en esta materia, obligando á conservar magistrados y jurisdicciones dignas de supresión ó de reforma.»

De manera que si anteriormente no se ha atribuído á la policía la facultad de allanar los domicilios, es porque no se ha dado una ley fundamental para suprimir el juego.

Hoy nos encontramos en la mesa con esta cuestión: el juego es un vicio social que es necesario suprimirlo. Se ha discutido los puntos y se resuelve que es un mal social que es necesario combatir en estos momentos. Entonces, la ley que provee á su supresión, no puede dejar de proveer el medio único de suprimirlo, que es el allanamiento por medio de la policía. Se trata de una jurisdicción que hasta ahora ha pertenecido á los jueces federales ó de la capital y que hoy se da á la policía, porque una necesidad así lo impone.

Y como la policía tiene su parte de poder judicial, desde que también es un juez, bien puede ser encargada de esta misión sagrada y de confianza.

La policía juzga las contravenciones, y más que esto, ¿qué facultad enorme le hemos dado á la policía encomendándole que haga los sumarios? En todos los casos de delitos es la policía la que hace las primeras diligencias, inicia los sumarios, que constituyen el principio de los juicios criminales; es la policía la que interviene, la que se apodera de los instrumentos del delito, la que da al juez la raíz del proceso, y todo lo que hace el juez está basado sobre los antecedentes que le ha suministrado la policía.

Hemos vivido bajo este régimen y no nos encontramos atacados en nuestra libertad.

Se me ocurre también el abuso que podría hacer la autoridad. Pero los jueces también pueden abusar; no es la cuestión que se pueda decir: un juez ó un jefe de policía, en un momento de elecciones, puede atropellar las casas, porque si hay la resolución de atropellar las casas, las atropellan de todos modos, salvo la responsabilidad que tanto en el caso del juez como del jefe de policía la ley ha colocado como consecuencia del abuso. Esa no es la cuestión; la cuestión es que la responsabilidad vendrá inmediatamente, porque se sabe que el jefe de policía no puede allanar los domicilios sino para tales ó cuales objetos; si abusa, si comete atropellos contra el domicilio, vendrá el remedio después de juzgado el caso. Así es que yo no encuentro escrúpulos á este respecto. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Me parece que el señor diputado por

la capital, general Victorica, al recordar el caso de Luis XVI, ha olvidado no sólo la actual legislación de Francia, igual á la que proponemos, sino este dato histórico de importancia también: que para aquel poder no existía, ni lo que llamamos el reinado de la ley ó el imperio de la ley, que ha reemplazado á aquellas personas, ni existía la responsabilidad absoluta del juez, que es aquella sobre que reposa el derecho inglés y la libertad inglesa.

No tengo nada más que decir para insistir en que se vote el artículo 9.º, sin el cual esta ley sería un fracaso, y que no lesiona ningún artículo constitucional.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Voy á decir pocas en oposición al artículo en debate y para rectificar algunas de las palabras que se han vertido sosteniéndolo.

El señor diputado por Salta nos hablaba de que el jefe de policía era el que procedía al arresto y allanamiento en los procesos criminales.

Es exacto. Pero olvidaba decir que no lo hacía sino en virtud del auto del juez que instruye el sumario ó proceso. De manera que la prisión de los procesados y el allanamiento de sus domicilios se hace por autoridad de juez competente.

Cuando se habla de que esta ley va á fracasar si se entrega á los jueces naturales el dictar los autos de allanamiento ó de arresto porque los jefes de casas de *sport* ó de juego, ó los jugadores tienen sus agentes, en vigilancia, en la sala de despacho de todos los jueces, se me ocurre que esto prueba demasiado, puesto que ¿por qué no tendrían esos mismos agentes en la sala de despacho del jefe de policía, para conocer las órdenes de arresto que se dictaran?

Entonces, si están tan multiplicados los agentes de las casas de juego para impedir que los jueces ordenen su prisión, creo que va á ser ineficaz, en la práctica, el dar esa autoridad arbitraria al jefe de policía. Me parece, pues, que, ya que los autos de prisión y allanamientos de domicilio—garantías constitucionales muy delicadas, que conviene conservar con el mayor cuidado,—ya que esto está confiado á los magistrados, es bueno no extender aquella facultad de allanamiento que estatuye el código de procedimientos al jefe de policía, tratándose de contravenciones ó cualquier falta ó delincuencia. Conviene tener presente que el jefe de policía es un agente inferior del presidente de la República, del poder ejecutivo, á quien la constitución prohibe, en los términos más categóricos, ejercer en ningún caso funciones judiciales.

Si no puede hacerlo el jefe del estado, no es bueno extender ó ampliar, á lo menos, los casos á los inferiores del presidente de la República. Si en ningún caso puede ejercer funciones judiciales el presidente de la República, no es bueno dárselas á sus empleados policiales inferiores para ejecutar prisiones ó allanamientos. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Argerich**—Aquí, se trata simplemente de detener, de seguridad, de prevención.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Nada más que para agregar este argumento, á fin de destruir lo que el señor diputado acaba de decir en este momento.

¡Si el código ya lo ha hecho juez al jefe de policía!

**Sr. Barroetaveña**—Para faltas simples. No conviene ampliar esa facultad.

**Sr. Varela Ortiz**—La situación presente resultaría siendo esta: que el jefe de policía puede hoy allanar los garitos por orden dictada por él, por cuanto hoy da esas órdenes de allanamiento dentro de esta escala de penas: treinta días de arresto ó cien pesos de multa.

Por el solo hecho de que nosotros acabamos de modificar la penalidad del juego, resultaría que el jefe de policía ya no puede hacer lo que hoy está haciendo.

**Sr. Lacasa**—Cambia la jurisdicción, cambia el juez.

**Sr. Varela Ortiz**—Pero si el peligro no se ha producido hasta el momento presente, ¿ha de producirse ahora nada más que por haber aumentado la pena?

Otro argumento: se trata de un empleado inferior, subalterno del presidente de la República, dice el señor diputado. No hay tal.

El jefe de policía no es un empleado inferior ni subalterno. Es un alto funcionario de la administración pública al cual el mismo código de procedimientos le da funciones judiciales y le confiere jurisdicción de juzgamiento. Sabe el señor diputado perfectamente bien, porque ha intervenido en nuestras luchas electorales,—él es el que tuvo la oportunidad de hacer el discurso en la cancha de pelota, y desde entonces hasta ahora es un viejo luchador por las libertades públicas,—sabe el señor diputado, digo,

que el gran instrumento de política electoral en la capital no es el jefe de policía. ¿Quién es? Los jueces de paz, los suplentes y los alcaldes. Ahí tiene inferior, de lo más inferior, de la última inferioridad. Y bien; hay ciento cincuenta jueces legos en la capital, entre jueces de paz, suplentes y alcaldes, que dan órdenes de allanamiento de domicilios á destajo y nada más que porque son jueces. (*¡Muy bien!*) Esa es la situación de hoy. ¿Por qué razón se ha de temer que el jefe de policía, que, por lo general, es un funcionario respetuoso y respetable, cometa esas tropelías, que tanto se temen?

**Sr. Barroetaveña**—Pero que puede no serlo. Y el presidente de la República, ¿acaso no es respetuoso y respetable, y sin embargo la constitución no le permite dictar órdenes de allanamiento, porque tiene el mando de las fuerzas armadas de la nación?

**Sr. Varela Ortiz**—Pero puede no serlo. Puede darse el caso, muy improbable, por cierto, de que el jefe del estado confiera funciones tan delicadas, como son aquellas conferidas al ciudadano que tiene por misión velar de inmediato sobre la vida de las personas y por la seguridad de las propiedades, á un ente insignificante ó á un arbitrario vulgar. Caso, sin duda, muy poco probable. Pero aun en el supuesto de que así sucediera, ¿acaso las leyes penales de nuestro país están tan desprovistas, hechas tan á la ligera, que no hayan previsto el caso de que un funcionario público cometa una arbitrariedad allanando un domicilio fuera de los casos establecidos por la ley? Si comete el delito de abuso de autoridad, es pasible de una pena fuerte. Hubiera ocurrido un solo caso, y ese funcionario habría sido condenado y destituído de su empleo.

Si el extravío de un jefe del estado hubiese confiado, pues, estas funciones á un ente insignificante ó á un arbitrario vulgar, habríamos tenido que traerlo al cumplimiento de las leyes ú obligarle el cambio de ese funcionario por otro más digno de esas funciones sociales y de las garantías que la constitución da á todos los habitantes de la nación. He dicho.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Nada más que para fundar mi voto y animado por otro compañero de la comisión de negocios constitucionales.

Científicamente estudiada la penalidad de que habla la constitución, hay tres clases de denominaciones: el crimen, el delito y la contravención; el crimen es contra la patria; el delito contra las personas; la contravención contra el orden público. Para cada una de esas denominaciones hay una autoridad determinada. Para el crimen, el juicio político; para el delito, el juez; para la contravención, el jefe de policía.

Cada una de estas autoridades está investida con una majestad especial por la ley. El crimen es la suprema ofensa al supremo poder y requiere la suprema justicia. El delito es una falta igualmente punible, pero de un carácter inferior: aparece el juez; en la contravención, de carácter general, subordinada á la autoridad dependiente pura y exclusivamente de un poder: el ejecutivo. Para garantir, pues, los derechos establecidos en la constitución, la constitución misma ha marcado una autoridad que sea la expresión de la representación popular: el juez, propuesto por el poder ejecutivo y con sanción del senado.

Ahora bien, desde el momento que se establece en la misma ley una pena que corresponde al delito del juego vedado, porque se castiga con doscientos pesos de multa ó un año de arresto, no corresponde á los jefes de policía, jueces de contravenciones. Es necesario dar la garantía de justicia que especialmente establece la constitución para los delitos contra derechos.

Si por excepción de la ley se establece que sea el jefe de policía quien se encargue de aplicar estas penas, ya nos oponemos al concepto de delito según la ciencia.

**Sr. Varela Ortiz**—Se sujetará al juzgamiento de los jueces correccionales.

**Sr. Carlés**—Ahora estamos impugnando el artículo 7.º que autoriza al jefe de policía á allanar domicilios por delitos y nó contravenciones.

**Sr. Argerich**—No es un delito.

**Sr. Carlés**—Pero los delitos no se definen sólo por el hecho que los constituyen, sino por el castigo que merecen y por el sometimiento del reo al juez.

Por eso creo que desde que se toca la constitución, son las autoridades de la constitución las encargadas de ampararlo.

Por eso voy á votar en contra del artículo.

**Sr. Lacasa**—Pido que se vote por partes hasta las palabras «subscriptas por», pues voy á proponer que sean los mismos jueces quienes dicten las órdenes de allanamiento.

—Se vota por partes el artículo, y es aprobado en la forma propuesta por la comisión.

—En discusión el artículo 10.

**Sr. Gigena**—Pido la palabra.

Voy á proponer una modificación á este artículo, y la voy á fundar muy brevemente.

Creo que no es justo que á estos contraventores se les prive de una prerrogativa acordada á personas sujetas á mayor pena.

Este artículo ha sido ya propuesto otra vez en el seno de esta cámara cuando se debatió el proyecto de la lotería de beneficencia nacional, actualmente en vigencia, y fué rechazado en definitiva por esta misma cámara cuando vino el proyecto en revisión.

Considero que el artículo en discusión es importante para hacer eficaces las disposiciones establecidas en el resto de la ley; pero también creo que es un exceso no conceder, como he dicho antes, la libertad bajo fianza.

A objeto de salvar este inconveniente propongo la siguiente modificación: «Los infractores á la presente ley sólo podrán acojerse á los beneficios de la libertad provisoria establecida por el código de procedimientos en lo criminal dándo caución real, á cuyo efecto el juez no dará curso á ningún pedido de excarcelación sin el depósito de una suma de dinero igual al máximum de la multa correspondiente á la pena en que haya incurrido.»

Me pongo en este caso, señor presidente: que se tome á un infractor á esta ley, como se ha dicho anteriormente, que se encuentre en una casa de juego por cualquier circunstancia. Es indudable que el solo hecho de hallarse en esa casa no lo constituye en reo de un delito; puede justificar posteriormente que debido á una casualidad se encontraba allí, y que él no sabía que era una casa de juego.

Ahora bien; este señor, que puede resultar inocente, no tiene derecho á ser excarcelado bajo fianza, y entonces se encuentra en peores condiciones que el que atenta contra la vida de otra persona disparando armas de fuego, para el cual existe excarcelación. No creo que exista el peligro actual, de que una vez obtenida la excarcelación el juicio quede paralizado y nunca concluya, y no hay ese peligro porque el mismo interesado ó un tercero será el que hará el depósito real, en el establecimiento que corresponda, á la orden del juez para responder á la pena que le pueda tocar en definitiva.

De manera que creo que con este procedimiento se salvaría la dificultad.

Si la comisión no aceptara el agregado que propongo, pediría que fuera votado en caso de ser rechazado el artículo propuesto por la comisión.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

La mayoría de la comisión acepta el artículo; pero quiero salvar con relación á este precepto mi opinión personal, ya comprometida en ocasiones. Se me va á permitir, pues, decir dos palabras al respecto.

Cuando se trató de la ley de marcas de fábrica y de comercio, en esta misma banca el exdiputado doctor Daract pronunció un discurso fundado sobre la materia. Hace un momento no he querido rectificar lo que considero un error—puede ser que el equivocado sea yo—: las opiniones de mi distinguido colega por Santa Fe acerca de la clasificación penal de los crímenes, delitos y contravenciones. No he de entrar tampoco á estudiar la división tripartita, que tan admirablemente ha estudiado Tarde.

**Sr. Carlés**—Dentro de nuestra constitución.

**Sr. Argerich**—Dentro de nuestra constitución no existe una reglamentación de la ley acerca de cuáles son los crímenes, los delitos y las contravenciones; y yo no puedo dejar la sanción de esta ley bajo la impresión de que dejamos establecido que se trata de un delito del punto de vista del derecho criminal: es una contravención especial de policía, de carácter y naturaleza algo distintas á las que caracterizan los crímenes y los delitos.

El precepto tal cual lo acabo de admitir en nombre de la mayoría de la comisión, acerca del cual salvo mi opinión personal, establece la excepción odiosa en beneficio del rico y en perjuicio del que no está en condiciones de fortuna para competir con él y sobre el que cae todo el rigor de la ley.

El artículo tal como lo ha propuesto la comisión de códigos es un precepto que descansa en la base de la más absoluta igualdad, sin desigualdades de fortuna, que establecen odiosidades entre los hombres.

Yo salvo mi opinión personal, aunque exponga la decisión de la mayoría.

**Sr. Carlés**—Dentro de la economía de la constitución hay tres denomina-

ciones: el artículo 29 habla de crímenes, el artículo 45 de delitos, el artículo 67, inciso 11, de contravenciones.

No es una división perfectamente científica, pero sí perfectamente conforme con los tiempos en que se dictaba esta constitución, en que predominaba un espíritu clásico en materia de delincuencia.

**Sr. Argerich**—No es el criterio de los positivistas.

**Sr. Carlés**—Positivista, sí, señor; como es el criterio del señor diputado, muy conveniente y oportuno para los tiempos actuales. En aquellas épocas no se conocía á Spencer, á Ferri y á Garófalo.

**Sr. Vedia**—Ni á Tarde.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Me voy á oponer al artículo 10, exponiendo muy brevemente á la honorable cámara las consideraciones que tuve el honor de exponer otra vez, para que fuera rechazado un artículo idéntico.

Prescindiendo de las denominaciones de la constitución y de las clasificaciones de la delincuencia, no encuentro razones de orden legal ni de ninguna otra clase que autoricen á poner en condiciones más desventajosas ante la ley de excarcelación bajo fianza, á los jugadores que á los delincuentes comunes.

De los discursos pronunciados en esta sesión, se saca en consecuencia que el juego prohibido más que un delito es una falta, una debilidad, una pasión. Como muy bien lo precisaba el señor diputado por la capital, general Victorica, los complicados ó procesados en este género de causas pueden ser padres de familia, hombres distinguidos é industriosos que, por una debilidad, accidente ó extravío se ven complicados en un círculo de juego. Y yo digo: esa infracción ó delincuencia ¿es más repulsiva, es más grave que los delitos comunes, que merecen hasta tres años de prisión y para los cuales la ley permite la excarcelación bajo fianza?

¿Cuáles son los propósitos principales de la prisión preventiva? Sabido es, señor presidente, que son asegurar la ejecución de la pena, la responsabilidad civil del inculpado y evitar á la sociedad la inmoralidad de que anden en libertad los agentes de un delito grave ó atroz. Pero tratándose de infractores de una ley de juegos prohibidos, no se trata de un delincuente grave ni tampoco los beneficios de la excarcelación bajo fianza van á hacer ilusoria la condena del juez. En definitiva, concluído el proceso, queda terminada la causa contra el jugador con la condena á una multa, ó á un arresto, primero, ó las dos cosas conjuntamente en caso de reincidencia. Si el inculpado está excarcelado tiene la garantía ó fianza correspondiente y el cumplimiento de la pena está asegurado.

Si está asegurado, pues, el objetivo de la instrucción criminal, ¿por qué ensañarse contra este delincuente, que más que odio merece lástima, poniéndole á un nivel peor que el de los criminales, muchos de los cuales son repulsivos por sus actos?

De manera que desearía que se conservara para los jugadores delincuentes ó infractores de la ley que estamos sancionando la misma garantía de excarcelación bajo fianza que está establecida para los delincuentes comunes que tienen la misma penalidad.

Estoy en contra también del final del artículo, que agrava la penalidad con la incapacidad para ocupar puestos públicos durante cierto tiempo.

Desde luego, esa incapacidad no existe para los delincuentes comunes que merecen pena hasta de tres años, y no veo, por consiguiente, la razón para que se agrave la situación de esta clase de delincuentes con la incapacidad mencionada, con todos los perjuicios inherentes al tiempo de detención durante el proceso, mucho más si, como sucede con frecuencia, resulta inocente el encausado.

**Sr. Argerich**—Si es inocente no será condenado.

**Sr. Barroetaveña**—Pero ha sufrido el tiempo de la prisión preventiva durante la sustanciación del proceso; mientras que acordando los beneficios de la excarcelación bajo fianza se garantiza la libertad real é inmediata de los que más tarde pueden resultar inocentes.

De manera que estando garantida por la ley de excarcelación bajo fianza la ejecución de la pena y el resarcimiento del daño que hubiera causado el delincuente, no encuentro razón ninguna que autorice á privarle del beneficio de la excarcelación bajo fianza ni tampoco que autorice la inhabilitación de ejercer cargos públicos.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Me permito hacer presente que esta forma de precepto que se propone importa derogar los que rigen en la generalidad de los casos la excarcelación bajo fianza, en el código de pro-

cedimientos criminales, desde que la fianza no sólo responde á la multa sino á las costas del proceso, y entonces si se aceptase el artículo de esa manera, mejor sería suprimir todo el agregado relativo al importe, diciendo que la fianza será fijada por el juez, en el caso de que se acepte el procedimiento de la fianza.

**Sr. Sánchez de Bustamante**—En esa forma limitada, acepto.

**Sr. Varela Ortiz**—Por mi parte, he de votar cualquiera de las dos formas. Si el artículo de la comisión fuera rechazado, se podría poner á votación el propuesto por el señor diputado, porque producirá en la práctica los mismos resultados, igualmente buenos.

—Se vota el artículo propuesto por la comisión, y resulta negativa.

**Sr. Presidente**—Ahora se votará el que se ha propuesto en substitución del rechazado.

**Sr. Sánchez de Bustamante**—Pido que se vote por partes.

—Se vota: «Los infractores de la presente ley sólo podrán acojerse á los beneficios de la libertad provisoria establecida en el código de procedimientos en lo criminal dando caución real», y resulta afirmativa.

—Se vota: «y si el infractor fuese empleado público sufrirá, además, la pérdida del empleo é inhabilitación por tres años para ocupar puestos públicos», y resulta afirmativa de 34 votos.

—Se aprueba el resto del proyecto.

**Sr. Presidente** — Queda levantada la sesión.

—Son las 6 y 40 p. m.

*Núm. 16*

# 12ª SESIÓN ORDINARIA, EL 11 DE JUNIO DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo antecedentes relativos á una solicitud de pensión á los hijos del excomisario de policía señor Carlos A. Pina.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando á la empresa del tramway rural á vapor á prolongar su línea principal desde el Salto al pueblo de Rojas (provincia de Buenos Aires).—Aprobación del dictamen de la comisión de agricultura en el proyecto de ley autorizando la aceptación de una donación de tierras hecha por la señora Eloísa B. de Mulhall.—Aprobación del dictamen de la comisión de hacienda en la solicitud de la empresa «The Las Palmas Produce Company» sobre exoneración de derechos de aduana.—Consideración del dictamen de la comisión de hacienda en la solicitud de E. Labite sobre remuneración de servicios prestados en una comisión.—Aprobación del dictamen de la comisión de negocios extranjeros, en el proyecto de ley aprobatorio del tratado de arbitraje con Bolivia.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Barco, Barraquerro, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Drago, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Mujica, Naón, Olivera, Orma, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Ferrari, Iriondo (U.), Lacavera, Loveyra, Luque, Olmos.

CON AVISO

Avellaneda, Balaguer, Casares, Contte, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Laferrere, Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Oroño, Ovejero, Pérez E.), Tissera, Varela Ortiz.

SIN AVISO

Balestra, Leguizamón (O.), Rivas.

—En Buenos Aires, á 11 de junio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 15 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, junio 9 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo se dirige á vuestra honorabilidad acompañándole el expediente iniciado por el señor jefe de policía de la capital con el fin de obtener una pensión graciable para los hijos del excomisario de sección don Carlos A. Pina, fallecido en el ejercicio de sus funciones el día 8 de marzo próximo pasado.

Vuestra honorabilidad conoce las circunstancias en que halló trágica muerte el funcionario referido; así

que el poder ejecutivo cree innecesario volver sobre los detalles de un hecho que ha venido á demostrar una vez más los peligros á que están expuestos los empleados de esa repartición, y cuán dignos de consideración son aquellos que, como el señor comisario Pina, caen víctimas del deber; y en mérito de lo expuesto, no duda el poder ejecutivo que vuestra honorabilidad sabrá apreciar la justicia del pedido formulado por el jefe de la repartición en que prestó el extinto los largos y buenos servicios que vuestra honorabilidad encontrará especificados en el expediente de la referencia.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

*(A la comisión de peticiones).*

Buenos Aires, junio 6 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de remitir á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda autorización á los señores Lacroze hermanos y Cía., propietarios del tramway rural á vapor, para prolongar su línea principal desde el Salto hasta el pueblo de Rojas en una extensión aproximada de cincuenta kilómetros.

Estudiadas las bases de la concesión que solicitan los señores Lacroze hermanos y Cía., el poder ejecutivo considera conveniente la prolongación de la línea en la forma que aquéllos la proponen, por cuanto ella llevará los beneficios de los fáciles medios de comunicación á la vasta zona comprendida entre las líneas de los ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Central Argentino; pero á la vez ha encontrado necesario eliminar del proyecto presentado por los recurrentes la cláusula sexta por la que se pretende que el gobierno no podrá autorizar la construcción de nuevas líneas férreas á veinte kilómetros á ambos lados del tramway rural, pues el poder ejecutivo piensa que no debe comprometerse el porvenir de esta región vecina á la capital federal, acordando á una empresa privada privilegios que pueden resultar perjudiciales en el futuro para los intereses económicos de aquella.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese á los señores Lacroze hermanos y compañía el derecho para prolongar la línea del tramway rural á vapor de que son propietarios, desde la estación Salto hasta el pueblo de Rojas en una extensión aproximada de cincuenta kilómetros.

Art. 2.° Dentro del plazo de seis meses, á contar de la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; dentro de los diez y ocho presentará los estudios, planos, presupuesto y pliego de condiciones completos de la línea para su aprobación y dentro de los veintidós comenzarán los trabajos, debiendo quedar completamente terminados un año después de iniciados.

Si el concesionario no diera cumplimiento á lo dispuesto precedentemente, caducará la concesión, salvo que el poder ejecutivo, encontrando causas justificadas, acordara prórroga de los plazos señalados.

Art. 3.° La trocha será de 1m435, igual á la de la línea existente, y el pliego de condiciones especificará la clase de materiales y tren rodante.

Art. 4.° Al firmar el contrato el concesionario depositará en el banco de la nación la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) en efectivo ó en títulos de rentas nacionales en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la línea haya sido completamente terminada y entregada al servicio público, previa deducción de las multas en que hubiesen incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos estipulados en el artículo 2.°, esta concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía en los últimos dos casos, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos el concesionario abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía y una vez agotado éste la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7.° Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.° Los aparatos del telégrafo y la tarifa para el uso público serán los mismos que los del telégrafo nacional.

Art. 9.° Cuando el término medio del producto bruto de la línea durante dos años consecutivos alcance al catorce por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto, y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 11. El gobierno nacional tendrá derecho al uso de la línea para sus cargas y transporte de tropas con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales la balija de la correspondencia y los empleados que las conduzcan.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

c) A permitir la colocación de un hilo de la dirección general de telégrafos sobre los postes de su línea.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. La línea no podrá ser transferida sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 14. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo por cuenta de la empresa los gastos que la inspección ocasione.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación

de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

(*A la comisión de obras públicas*).

—El señor presidente del honorable senado remite, en revisión, un proyecto de ley fijando la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al tesoro común de las escuelas.—(*A la comisión de instrucción pública*).

PETICIONES PARTICULARES

—Pedro Teobaldi y Angel Mercado piden la sanción de una ley que reglamente la manera de reemplazar á los jueces letrados de los territorios nacionales en los casos de impedimento.—(*A la comisión de legislación*).

—Vicente Sánchez pide permiso para aceptar el consulado del Perú en la ciudad del Rosario de Santa Fe.—(*A la comisión de peticiones*).

—Lorenzo Struw solicita subscripción á un número de ejemplares de un cuadro que representa la batalla de Chacabuco.—(*A la comisión de peticiones*).

—Varios penados del puerto militar denuncian que reciben malos tratamientos.—(*A la comisión de justicia*).

—Justa F. de Maldonado reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—María Moneta de Barrera solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Albina García de Ryan pide aumento de pensión.—(*A la comisión de instrucción pública*).

—Manuela G. de Todd solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Jacinta Salas de Caro, por Genoveva Caro, reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Victoria P. de Rivadeneyra solicita prórroga de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Isabel Aldao de Echevarría solicita prórroga de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Clementina, Juana, María y Eloisa Jones solicitan pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Luisa S. Rodríguez de Sánchez solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Guillermo de Negri solicita pensión.—(*A la comisión de marina*).

—Isabela Olivares de Rodríguez solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

## ORDEN DEL DÍA

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día.

### DONACIÓN DE UN TERRENO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, por el cual se acepta la donación que ha hecho la señora Eloisa B. de Mulhall de una hectárea de campo de su propiedad, situada en San Blas; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 4 de 1902.

*Julio Astrada. — Enrique S. Pérez.—L. Carreño.—P. Uriburu.—Juan Posse.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acéptase la donación que ha hecho al poder ejecutivo la señora Eloisa B. de Mulhall, de una hectárea de campo de su propiedad, situada en San Blas, con destino á una oficina telegráfica de la nación.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

J. V. GONZÁLEZ.

(*Véase el mensaje del poder ejecutivo en la pág. 70*)

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Uriburu**—Pido la palabra.

El poder ejecutivo solicita autorización legislativa para aceptar la donación de un terreno que hace la señora Eloisa B. de Mulhall. Como no puede ser sino ventajosa, desde el momento que se trata de facilitar la instalación de una oficina telegráfica en el puerto de San Blas, y el poder ejecutivo necesita la autorización, la comisión de agricultura aconseja la sanción del proyecto.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

### EXONERACIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

(«*The Las Palmas Produce Company*»)

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de hacienda ha estudiado la solicitud de la empresa frigorífica «Las Palmas Produce Company Limited», sobre exoneración de derechos aduaneros para los materiales importados con destino á la construcción de una nueva usina, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente proyecto de

DECRETO

«No ha lugar.»

Sala de la comisión, junio 3 de 1902.

*A. Sastre.—Pedro O. Luro.—M. Sibilat Fernández.*

**Sr. Sastre**—Pido la palabra.

La comisión de hacienda ha estudiado la petición de la compañía Las Palmas: ha tenido en vista que esta es una empresa establecida hace tiempo en el país y que se encuentra en estado próspero; que la exoneración de derechos que pide ahora es para una ampliación de la misma fábrica. La

comisión cree que la liberalidad de los poderes públicos debe ser para aquellas compañías que vienen á establecerse recientemente en el país y á luchar con todas las dificultades que una industria nueva ofrece; y por consiguiente opina que en casos como el actual en que no median estas circunstancias, no debe acordarse la exoneración solicitada, por lo que aconseja el rechazo del pedido.

**Sr. Seguí**—¿Podría decirme el señor miembro informante á qué clase de máquinas y á qué clase de usina se refiere la solicitud?

**Sr. Sastre**—Es para ampliar la usina actual.

**Sr. Seguí**—Voy á votar en contra del despacho, porque creo que el desarrollo de nuestra principal industria hace necesario multiplicar estas empresas en el país, y cualquiera que sea el estado de una sociedad de esta naturaleza en alguna forma debe siempre estimularse su desarrollo.

En ese concepto votaré en contra del despacho de la comisión.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

La comisión de hacienda ha estudiado detenidamente los fundamentos de esta solicitud, y cree, interpretando de una manera lógica el alcance del precepto constitucional que da al congreso la facultad de favorecer la implantación de industrias nuevas por medio de primas, exoneración de derechos, etc., que no ha querido en manera alguna nuestra carta fundamental establecer liberalidades que no tienen absolutamente justificativo.

Es lo que ocurriría si en este caso pudiera acordarse á esta empresa, que tiene ya su establecimiento frigorífico establecido y en una prosperidad que es notoria. Porque no puede escapar al conocimiento de los señores diputados, que esta industria, nacida en el año 84 en nuestro país, con los primeros tímidos ensayos á que dió lugar entonces, alcanzando la exportación á 17.000 carneros, ha llegado en diez y siete años á una cifra que, si bien puede halagar nuestro orgullo de país ganadero, no justificaría en manera alguna estímulos á industrias que están hoy en situación de prosperidad casi sin ejemplo.

Las compañías frigoríficas — actualmente son tres—han repartido dividendos que alcanzan á 25 por ciento, llevando á su reserva cantidades iguales ó mayores que aquellas que se han repartido á los accionistas. ¿Es concebible, es admisible que á estas empresas, que sólo necesitan hoy para prosperar materia prima que el país les brinda, se les ayude con exoneraciones que serían comprensibles tratándose de otras empresas que vinieran á hacerles competencia y abrieran el mercado de la producción en condiciones de verdadero estímulo para los ganaderos?

Estas tres empresas no necesitan, pues, esta protección, y si nosotros la dispensamos hoy á la compañía que se ha presentado, «Las Palmas Produce Company Limited», mañana tendríamos que acordarla igualmente á la compañía Sansinena y á la compañía «The River Plate Meat». ¿Por qué? Porque se trata de ampliaciones á la industria madre, que es la congelación. La ampliación se refiere á un procedimiento nuevo, que los americanos han implantado con gran éxito, que tiende á aumentar el precio de la carne en los mercados de consumo y que se llama el enfriamiento; procedimiento distinto del de la congelación en cuanto sólo somete á la temperatura de uno ó dos grados sobre cero las carnes que han de ir á los mercados europeos. Y si agregara á los señores diputados que este procedimiento del enfriamiento de las carnes eleva el precio, de cuatro peniques la libra que vale hoy en los mercados de Inglaterra la carne congelada, á seis peniques, casi equiparándola á la carne del animal en pie, cuando es notorio que los precios de compra en nuestro mercado no corresponden á la elevación de los precios de consumo, ¿sería justificado que el congreso acordara esta exoneración? ¿Sería legítimo que la renta se privara de catorce, diez y seis ó diez y ocho mil pesos oro, que importan estas exoneraciones, cuando en el momento mismo en que éstas se acordaran los accionistas se repartirían un dividendo de veinte ó veintinco por ciento?

Me parece, pues, que las razones que ha tenido la comisión de hacienda son perfectamente atendibles y han de merecer, lo espero, el voto de la honorable cámara.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Son aparentemente justificadísimas las razones que ha dado el señor diputado con respecto á esta empresa; pero en el despacho se dice que la exoneración es para la construcción de una nueva usina.

**Sr. Luro**—Es una ampliación.

**Sr. Seguí**—Y, en ese sentido, tratándose de la absoluta necesidad de alentar

la instalación de estas usinas de enfriamiento (se ha visto todo el trabajo que ha habido para la fundación, con capitales del país, de un nuevo establecimiento de esta naturaleza), el anhelo de multiplicarlas me ha llevado á convencerme de la necesidad de acordar todas las ventajas posibles á estas empresas; y si esta compañía está en situación tan próspera, es de esperar que con su ejemplo se establezcan otras; y esta protección favorecerá á ésta y estimulará á todas las que den lugar á la exportación del producto de una de las más grandes industrias del país.

**Sr. Luro**—Me parece necesario agregar que la frase «la construcción de una nueva usina» ha podido inducir en error al señor diputado. No se trata sino de una ampliación, es decir, de un procedimiento derivado del ya conocido de la congelación, para el cual, naturalmente, se necesitan nuevas máquinas, que las puede costear perfectamente esta empresa, como todas las demás que se ocuparan de hacer ampliaciones idénticas, con los recursos que les brinda la misma industria.

Yo he de estar de acuerdo en prestar protección á las industrias que correspondan por su naturaleza á esta comisión, siempre que la protección del estado tienda á beneficiar la producción y á crear la competencia saludable que debe existir.

—Se vota el despacho de la comisión y es aprobado en general y en particular.

REMUNERACIÓN

(*Solicitud de E. Lahite*)

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de hacienda ha estudiado la solicitud del señor Emilio Lahite, excomisario general de la extinguida comisión especial de investigación agrícola ganadera, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º El poder ejecutivo abonará al señor Emilio Lahite, excomisario general de la comisión especial de investigación agrícola ganadera, la suma de 5600 pesos, por sus haberes correspondientes á los meses de marzo á octubre inclusive de 1898.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 3 de 1902.

*Pedro O. Luro.—A. Sastre—M. Sibilat Fernández.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Voy á informar este despacho en muy breves palabras.

Esta es una cuenta antigua. El año pasado estuvo á la orden del día el despacho de la comisión, y debido á la aglomeración de asuntos no pudo considerarse.

La remuneración que aquí se señala es la que corresponde al señor Lahite por sus trabajos como comisario general de la comisión de investigación agrícola, que por resolución de la honorable cámara se creó el año de 1896.

Como antecedente de la legitimidad de este crédito, voy á limitarme, con permiso de la honorable cámara, á leer un párrafo del informe que el exdiputado doctor Indalecio Gómez presentó en la sesión del 6 de diciembre de 1898.

«En cuanto al costo de la investigación para el tesoro público, podemos afirmar á vuestra honorabilidad que los últimos gastos de impresión de los ocho ó diez volúmenes de los informes quedarán saldados con los fondos que vuestra honorabilidad destinó para terminarla, si bien ha sido necesario para ello suspender desde hace muchos meses el pago de toda compensación al secretario y comisario general, únicos empleados de secretaría, los que siguen no obstante desampeñando su cometido con el celo de siempre.»

La comisión de hacienda ha limitado los haberes á abonar al señor Lahite hasta octubre. Este informe de diciembre 7 del mismo año, está diciendo que el señor Lahite, no obstante no gozar de compensación, siguió prestando sus servicios con la laboriosidad y el celo con que se desempeñó siempre.

«La comisión—continúa el informe—piensa que eso no es regular y que vuestra honorabilidad debe pasar estos antecedentes á la comisión de presupuesto para que provea á los modestos gastos que todavía demandará la terminación de la investigación.»

Es todo lo que tengo que informar para justificar el despacho de la comisión.

**Sr. Seguí**—Creo que el señor miembro informante ha leído secretario y comisario...

**Sr. Luro**—Como el señor Lahite es el único que se ha presentado reclamando, ese es el único expediente que la comisión ha tenido á estudio.

**Sr. Seguí**—Yo tengo mis dudas.

La cámara creó una comisión parlamentaria de investigación agrícola y ganadera. Yo formé parte del personal de esa comisión como subcomisario de la provincia de Buenos Aires. Creo tener conocimiento de las interioridades del mecanismo de esa comisión, que estaba encerrada, porque no podía ser de otra manera, dentro del límite de gastos, es decir, hasta ochenta mil pesos que había votado la cámara. Todos los que trabajaron en aquella comisión lo hicieron con celo, y algunos ocuparon dos años sin recibir remuneración alguna más allá de lo que había fijado dentro del margen expresado, es decir, de los ochenta mil pesos.

En este sentido, he visto con sorpresa este proyecto de pagar estos nuevos sueldos cuando se había fijado una remuneración por el programa mismo de la comisión, que no podía sin duda extralimitarse.

Ninguno de los comisarios que han contribuido á esta obra ha recibido ni ha reclamado remuneración extraordinaria alguna, porque se consideraba expresamente establecido que debían recibir una remuneración limitada en la misma forma que á los otros se les había dado. El precedente puede ser peligroso, sobre todo por la forma del acuerdo.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

La remuneración á que alude el señor diputado por Buenos Aires no modifica en nada el criterio de equidad con que debe ser considerado este asunto. El señor Lahite, comisario general, después de terminada la investigación oficial, recibió el cometido de la misma comisión de continuar compilando datos. Estos están ahora á la espera de una resolución del honorable congreso, y forman un caudal precioso de investigación. Si el comisario Lahite gozó durante todo el tiempo de su cometido de una retribución de 700 pesos mensuales, no sería legítimo que habiendo recibido encargo de la misma comisión, de continuar prestando sus servicios, no se le abonaran, cuando el presidente de esa comisión, doctor Indalecio Gómez, seis ó siete meses después, reclama el acto de justicia que expresan las palabras que he tenido el honor de leer.

Me parece, pues, que no hay razón alguna para que por el hecho de que otros no hayan reclamado, se desestime la justicia con que el señor Lahite reclama ahora el pago de su trabajo.

**Sr. Seguí**—No es que otros no hayan reclamado, sino que todo este trabajo se hizo dentro de un recurso limitado, de acuerdo con la situación del erario público. Todos los que intervinimos en la obra sólo nos preocupamos de hacer nuestro trabajo, no fijándonos abtolutamente en los recursos que se destinaban para remunerarlo, á tal punto que los comisarios, que trabajaron algunos hasta dos años, recibieron 1500 pesos por todo su trabajo, trabajo que en algunas comisiones, como la de la provincia de Buenos Aires, duró dos años, gastando además del tiempo el comisario de la investigación 2800 nacionales y no recibiendo nada de la comisión, porque no debía recibir.

Todos los que concurrimos á hacer ese trabajo, lo hicimos como una obligación patriótica dentro de la misma satisfacción personal que esa obligación proporcionó, y en ese sentido establecimos lo que debíamos hacer, sabedores de los recursos que debíamos recibir. Cada cual entregó su trabajo perfectamente arreglado, compilado y redactado. La compilación y redacción no estaba á cargo del comisario general sino á cargo de cada comisario de provincia, que entregaba sus libros hechos, perfectamente concluídos, para que la imprenta los recibiera, y aun los corregía. Yo estoy comprendido también en ese exceso de trabajo que se hizo en la comisión; pero nunca se me ha ocurrido que debía reclamar otra remuneración.

Por otra parte, si se abre la puerta á esta reclamación, tendrá que abrirse á todos los demás que vengan después á decirnos: yo también he trabajado durante tanto tiempo y me considero con igual derecho. De ahí mis dudas, teniendo en cuenta los recursos que fueron votados y las limitaciones consiguientes.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

El hecho difiere substancialmente.

Al organizarse la comisión parlamentaria, llamó al señor Lahite, y le dió su nombramiento de comisario general, con un sueldo de 700 pesos.

Terminados los trabajos de la comisión, el señor Lahite recibió encargo, como lo dice aquí el presidente de la misma comisión, de seguir ocupándose de la compilación de todos los antecedentes, que no son aquellos á que se ha referido el señor diputado por Buenos Aires. Además de la obra impresa, que consta de los tres volúmenes que cada uno de los señores diputados ha reci-

bido: y que demuestra la labor de la comisión, hay un caudal enorme de investigación que no está más que organizado, que no está impreso.

**Sr. Seguí**—¡Si los trabajos eran entregados preparados para la imprenta por cada subcomisario de provincia! Los volúmenes que no se imprimieron fué porque no había recursos para hacerlo. Si no había recursos para la impresión, ¿cómo se concibe el gasto en sueldos? Hay un error, pues, que no se corrige dejando de lado lo principal. En suma, la razón es que se agotaron los recursos, y la corrección no es la propuesta por la comisión, sin duda alguna.

**Sr. Luro**—Perfectamente: se agotaron los recursos; lo que no impide que el señor Lahite haya tenido un trabajo personal que ha continuado, no hasta el mes de octubre, límite que señala á su trabajo el despacho de la comisión, sino hasta el mes de diciembre. A fines de diciembre de 1898 el señor Lahite dió por terminado su trabajo.

Este asunto ha sido considerado ya como un acto de justicia, de estricta justicia. El año pasado, cuando se sancionaba el presupuesto, algún diputado hizo indicación para que se incluyera en él la suma que correspondía al señor Lahite, y el señor miembro informante de esa comisión, en el anexo respectivo, dijo: nó, porque esto ya está despachado por la comisión de hacienda como asunto particular, y la cámara lo considerará oportunamente.

Por lo demás, no es legítimo que á quien ha sido desde el primer momento un empleado superior de la comisión investigadora con el sueldo de 700 pesos, se le obligue á seguir prestando servicios durante cinco meses, para después decirle: No debe recibir usted nada, porque los otros empleados no han reclamado ó no han recibido nada.

Pero este señor ha tenido una misión especial, en su carácter de comisario general:—ha tenido una labor personalísima, y la comisión de hacienda tiene en su archivo una serie enorme de cuestionarios que demuestran la amplitud de concepto y de labor con que el señor Lahite ha realizado su trabajo.

La honorable cámara considerará este asunto con su justo y alto criterio, creyendo, por mi parte, que es de estricta justicia acceder á lo solicitado.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Lo que se debe averiguar es si se trata realmente de haberes devengados, como dice el despacho de la comisión; porque si se trata de haberes devengados, si se trata de un compromiso hecho por la comisión de investigación que nombró esta cámara, con ese señor, el deber de la cámara es satisfacer al compromiso en la extensión en que haya sido hecho.

**Sr. Luro**—Es lo que ha entendido la comisión, y el año pasado produjo el mismo despacho.

**Sr. Sarmiento**—Pido la palabra.

Precisamente la observación que acaba de hacer el señor diputado respondía á una pregunta que quería hacer al señor miembro informante de la comisión, y es esta: si la comisión de investigación agrícola había solicitado fondos para pagar á este empleado, ó si es simplemente el señor Lahite quien, particularmente, se presenta solicitando una remuneración.

**Sr. Seguí**—Permítame. Si convenimos que no se han pagado estos sueldos, porque no había recursos, á tal punto de que no se imprimieron los trabajos que el país reclamaba porque no había fondos. ¿Cómo se concibe que nos ocupemos de este proyecto olvidando lo de interés general?

Desde luego se comprende que no podía pagarse sueldos, cuando no se sabía qué sueldos tenían los empleados, una vez agotados los recursos, y sobre todo, cuando se carecía de los dineros necesarios para publicar los informes, que eran reclamados para el conocimiento del estado de las industrias en el país, que era lo principal, y cuya publicación hoy sería ya completamente fuera de tiempo.

**Sr. Presidente**—Debo recordar á los señores diputados que el asunto está en discusión en general y que sólo el señor miembro informante de la comisión puede hablar dos veces.

**Sr. Luro**—El cargo del señor Lahite le fué conferido por el presidente de la honorable cámara, respondiendo á la solicitud de la comisión investigadora, que tenía toda la amplitud que tienen comisiones de este género, cuando han de realizar una labor tan seria y tan compleja como la encomendada á la comisión investigadora de agricultura. El señor Lahite recibió su nombramiento de empleado de comisario general con 700 pesos de sueldo mensual. De manera que no entra en la categoría de los empleados á que hacía referencia el señor diputado; no entra en la categoría de aquellos que sólo podían ser remunerados con parte de la suma

que correspondiera á un distrito determinado. El señor Lahite ha sido comisario general, con el sueldo de 700 pesos, y como ya he dicho, y tengo necesidad de repetirlo, ha mantenido ese carácter hasta diciembre del año 98.

**Sr. Gómez**—¿Está establecido, en el decreto de nombramiento, que debe abonársele á este señor 700 pesos mensuales?

**Sr. Luro**—¡Cómo no!

Aquí tengo el decreto y voy á leerlo.

«Al ciudadano don Emilio Lahite, agosto 31 de del 96.»

«Tengo el agrado de comunicar á usted que el señor presidente, por decreto de fecha 28 del corriente, ha tenido á bien nombrarlo comisario general, á las órdenes de la comisión de agricultura y colonización de esta honorable cámara, con el sueldo de 700 pesos moneda nacional, y mientras ella repute necesarios sus servicios.»

La comisión debió considerar necesarios sus servicios, cuando, en el mes de diciembre del mismo año, el señor presidente de la comisión investigadora dice: «Que no sería regular que vuestra honorabilidad no pasara estos antecedentes á la comisión de presupuesto para que provea los modestos gastos que todavía demandará la terminación de la investigación.»

**Sr. Sarmiento**—Pido la palabra.

Voy á fundar mi voto en contra del despacho de la comisión, en vista de la contestación que ha dado el señor miembro informante á la pregunta que le había hecho. De ella resulta que no es el señor Lahite quien debe recurrir á la cámara. Quien debió recurrir á la honorable cámara en este caso, quien tenía la personería necesaria para ello, puesto que ha sido nombrado por la comisión investigadora, es esa misma comisión. A mi juicio, ella es quien debió ocurrir á la honorable cámara, pidiendo los fondos necesarios para completar los gastos que ha demandado su cometido.

Quería manifestar simplemente estas razones para justificar el voto que voy á dar en contra del despacho.

**Sr. Luro**—¡Pero si la comisión no existe! La comisión investigadora hace cuatro años que concluyó sus funciones: ¿cómo vendría ahora á pedir que se reconociera al señor Lahite estos servicios? Ha dejado una constancia, al dar por terminadas sus tareas, en este informe que obra en el Diario de Sesiones del año 1898, en la sesión de diciembre 27, de que ha habido un empleado...

**Sr. Sarmiento**—Pero alguien debió quedar á cargo de esa comisión.

**Sr. Luro**—... que no ha recibido la retribución que le corresponde. Quiere decir que es la honorable cámara la que debe reparar esa omisión; y me parece que repararla después de cuatro años no es demostrar mucha diligencia.

**Sr. Sarmiento**—La comisión investigadora, en todo caso, ha debido dar cuenta al congreso de la función que desempeñó, y ha debido también decir algo respecto de este empleado. Yo no sé si lo habrá dicho.

**Sr. Seguí**—Yo creo que hubiera sido más interesante emplear una cantidad para la publicación de los trabajos en oportunidad, que nó sancionar sueldos que vienen á cobrarse fuera de tiempo y del límite de los recursos acordados.

**Sr. Luro**—Puede ser más interesante, pero no más justo.

**Sr. Seguí**—No más justo.

**Sr. Gómez**—Quiere decirme el señor miembro informante de la comisión, ¿cuánto ha recibido el señor Lahite por los servicios prestados.

**Sr. Luro**—Es fácil calcular.

La fecha de su nombramiento es agosto de 1896. La comisión trabajó durante dos años y produjo su informe. El señor Lahite ha recibido sus haberes hasta el mes de abril del 98. Lo que la comisión estima legítimo...

**Sr. Gómez**—De manera que ha recibido como veinte mil pesos, que fué lo que recibió el doctor Vélez Sarsfield por redactar el código civil. (*Risas*).

**Sr. Luro**—¿Pero el señor diputado cree que con eso hace un argumento? Señor, la catedral de Chartres, que es una de las maravillas del mundo, ha sido hecha por un ingeniero que ganaba siete francos por semana!

El señor diputado debe tener en cuenta la diferencia de épocas.

La comisión, con facultades para ello, fijó á este empleado el sueldo de 700 pesos.

**Sr. Seguí**—También fijó 500 pesos á los comisarios.

Dedicó la comisión todo el tiempo necesario á la obra; pero llegó un momento en que dijo: no hay más recursos; y todos siguieron trabajando, y así fué como los trabajos quedaron sin imprimirse y así es como considero que no hay derecho á sueldos.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

No se concebiría que la cámara de diputados hubiera autorizado á su comisión de investigación agrícola á em-

plear las personas de que tuviera necesidad, y que una vez que ésta ocupó las que reputó competentes, como el señor Lahite, cuyos conocimientos y servicios en materia de estadística son conocidos, sobre la base de una retribución mensual; y que después que prestaron sus servicios á plena satisfacción de la comisión, como ella ha tenido á bien hacérnoslo saber por intermedio de su presidente, resultara que la cámara pretendiera aprovechar de ese trabajo cuya retribución ha sido perfectamente convenida por quien podía hacerlo.

Eso, señor presidente, sería faltar completamente á la buena fe; y esto que se consideraría realmente censurable en un particular, en una empresa, con mucha más razón lo sería en uno de los altos poderes del estado.

Son cuestiones que no se pueden discutir. El señor Lahite ha prestado servicios mediante una retribución estipulada de antemano; esos servicios son buenos: los señores diputados podrán ver la clase de trabajo, su importancia extraordinaria, examinando los antecedentes. Si no se publicó, la culpa no es de aquellos que lo han producido, sino de la cámara, que pudiendo autorizar una publicación interesantísima, bajo todo punto de vista, no lo ha hecho hasta ahora.

**Sr. Castellanos** —¿Y el señor diputado cree que la comisión tenía facultades para autorizar servicios más allá de los recursos que se le habían asignado?

**Sr. Luro**—Justamente por eso, porque no los tenía es que no pudo pagar.

**Varios señores diputados**—¡Nó! ¡nó!

**Sr. Luro**—El señor diputado pregunta si la comisión pudo comprometerse por una suma mayor que aquella que votó la honorable cámara...

**Sr. Castellanos**—Eso deseaba saber.

**Sr. Luro**—Perfectamente. Pero el hecho de que venga hoy á la sanción de la honorable cámara este despacho, demuestra que la comisión no ha tenido más recursos; y es en razón de no haberlos tenido, que el presidente de la comisión investigadora, seis meses después de terminados los trabajos de ésta, viene al seno de la honorable cámara á decirle: al señor Lahite no se le han abonado sus haberes en razón de no haber podido disponer la comisión de esa suma, pero cree equitativo que esos haberes se le paguen.

**Sr. Castellanos**—Lo que yo deseaba saber es si la comisión tenía facultad para autorizar gastos más allá de los recursos que se le habían acordado.

**Sr. Luro**—Existe en el expediente una nota de secretaría, firmada por el señor Ovando, comunicándole al señor Lahite que el señor presidente lo ha nombrado secretario.

**Sr. Gómez**—Yo quiero que conste mi voto en contra.

—Se vota el despacho de la comisión y resulta negativa.

**Sr. Luro**—Deseo que se rectifique la votación. ¡No hay derecho alguno á utilizar los servicios de un hombre y no pagarlos!

**Sr. Presidente**—Permítame el señor diputado. Nadie puede hacer uso de la palabra.

**Sr. Castro** —No tiene derecho el señor diputado para protestar de una resolución de la cámara; y sus palabras importan eso!

**Sr. Luro**—No, señor...

**Sr. Castro**—Yo he votado en contra, con toda conciencia, y nadie puede protestar contra mi voto.

**Sr. Luro**—Yo no protesto contra el voto del señor diputado.

**Sr. Presidente**—Permítanme los señores diputados. Se rectificará la votación.

—Se rectifica la votación, y resulta nuevamente negativa.

## TRATADO DE ARBITRAJE CON BOLIVIA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de negocios extranjeros y culto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo aprobando el tratado de arbitraje celebrado en febrero del corriente año entre los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción, modificado en la forma del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Apruébase el tratado general de arbitraje firmado en la ciudad de Buenos Aires el 3 de febrero de 1902 por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, debidamente autorizados al efecto; debiéndose agregar al final del artículo 15: « Si la sentencia no designase « plazo para su ejecución, el recurso deberá ser de- « ducido dentro de tres meses contados desde el día « de su última notificación. »

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 6 de 1902.

*Manuel Quintana.—Silvano Bores.—Benjamín Victorica.—A. F. Orma.—Gregorio Ignacio Romero.*

Buenos Aires, mayo 21 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de poner en conocimiento de vuestra honorabilidad copia legalizada del tratado general de arbitraje firmado en esta ciudad el 3 de febrero último por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia debidamente autorizados al efecto.

Dada la importancia de este convenio, el poder ejecutivo pide á vuestra honorabilidad se digne prestarle su aprobación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

TRATADO

Los gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia, animados del común deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un tratado general de arbitraje, á cuyo efecto nombran como sus plenipotenciarios, á saber:

El excelentísimo señor presidente de la República Argentina, á su ministro secretario en el departamento de relaciones exteriores y culto, doctor don Amancio Alcorta;

El excelentísimo señor presidente de la República de Bolivia, á su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la República Argentina, doctor don Juan C. Carrillo.

Quienes, una vez comunicados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las altas partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Art. 2.° No pueden renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3.° En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el jefe de un tercer estado, que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, cada parte designará una potencia diferente y la elección del tercer árbitro será hecha por las dos potencias así designadas. El árbitro así elegido será de derecho presidente del tribunal.

No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este tratado.

Art. 4.° Ninguno de los árbitros podrá ser ciudadano de los estados contratantes, ni domiciliado en su territorio. Tampoco podrá tener interés en las cuestiones que sean objeto de arbitraje.

Art. 5.° En caso de no aceptación, renuncia ó impedimento sobreviniente de uno ó más de los árbitros, se proveerá á su substitución por el mismo procedimiento adoptado para su nombramiento.

Art. 6.° Los puntos comprometidos se fijarán por los estados contratantes que podrán también determinar la amplitud de los poderes de los árbitros y cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento.

Art. 7.° En defecto de estipulaciones especiales entre las partes, corresponde al tribunal designar la época y el lugar de sus sesiones fuera del territorio de los estados contratantes, elegir el idioma que deberá emplearse, determinar los métodos de substanciación, las formalidades y términos que se prescribirán las partes, los procedimientos á seguirse, y en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para su propio funcionamiento y resolver todas las dificultades procesales que pudiesen surgir en el curso del debate.

Los compromitentes se obligan á poner á disposición de los árbitros todos los medios de información que de ellos dependa.

Art. 8.° Cada una de las partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la representen ante el tribunal arbitral.

Art. 9.° El tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia constitución, validez del compromiso y su interpretación. Lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los compromitentes sobre si determinadas cuestiones han sido ó nó puntos sometidos á la jurisdicción arbitral, en la escritura de compromiso.

Art. 10. El tribunal deberá decidir de acuerdo con los principios del derecho internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó autorice á los árbitros á decidir como amigables componedores.

Art. 11. No podrá formarse tribunal sin la concurrencia de los tres árbitros. En el caso que la minoría, debidamente citada, no quisiese asistir á las deliberaciones ó á otros actos del proceso, se formará tribunal con sólo la mayoría de los árbitros, haciéndose constar la inasistencia voluntaria ó injustificada de la minoría.

Se tendrá como sentencia lo que resuelva la mayoría de los árbitros, pero si el árbitro tercero no aceptase el parecer de ninguno de los árbitros nombrados por las partes, su dictamen será cosa juzgada.

Art. 12. La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio y con expresión de sus fundamentos.

Será redactada en doble original y firmada por todos los árbitros. Si alguno de ellos se negase á subscribirla, los otros deberán hacer mención en acta especial de esta circunstancia y la sentencia producirá efecto siempre que esté firmada por la mayoría de los árbitros. El árbitro en disidencia se limitará á hacer constar su discordia en el acto de firmar la sentencia y sin expresión de sus fundamentos.

Art. 13. La sentencia deberá ser notificada á cada una de las partes por medio de su representante ante el tribunal.

Art. 14. La sentencia legalmente pronunciada decide dentro de los límites de su alcance la contienda entre las partes.

Art. 15. El tribunal establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de la misma.

Art. 16. La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo tribunal que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, en los siguientes casos:

1.° Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.

2.° Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 17. Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del tribunal arbitral.

Art. 18. El presente tratado estará en vigor durante diez años, á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuese denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años y así sucesivamente.

El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Buenos Aires, dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente tratado, en la ciudad de Buenos Aires á los tres días del mes de febrero de mil novecientos dos.

(L. S.) AMANCIO ALCORTA.

(L. S.) JUAN C. CARRILLO.

Es copia:

*Juan S. Gómez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Apruébase el tratado general de arbitraje firmado en la ciudad de Buenos Aires el 3 de febrero de 1902 por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

J. V. GONZÁLEZ.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Bores**—Pido la palabra.

En las últimas sesiones del año pasado, excepcionalmente, tuve el honor de informar en general sobre el tratado de arbitraje general con las Repúblicas del Uruguay y del Paraguay, exactamente igual al que hoy se presenta á la consideración de la cámara.

De manera, señor presidente, que no deseando yo presentar con nuevo traje ideas viejas, voy á dedicarme únicamente á hacer la enumeración de las razones fundamentales que la comisión tuvo en vista en su despacho, cumpliendo así con la prescripción reglamentaria.

Dije en ese entonces, señor presidente, que el arbitraje general había nacido casi el día mismo de nuestra organización nacional, por el año 1857, en un tratado, que fué concluído pero no canjeado, con la república de Bolivia, en el cual se estipuló hasta el compromiso de procurar por las altas partes contratantes la adhesión de los otros estados sudamericanos; recordé que, andando el tiempo, lo aplicamos sin reservas á las cuestiones del Chaco y de Misiones y que, á pesar de sus resultados adversos, no vacilamos en volverlo á confirmar en la afanosa cuestión de límites con Chile; hice además una rápida historia del origen y desarrollo de la fraternal doctrina en el derecho de gentes hasta el congreso de la paz de La Haya, para terminar prestigiando su adopción (especialmente para el gobierno de los conflictos internacionales) para con las repúblicas del mismo origen, que ligan sus fronteras con nuestro territorio, sin excluir al Brasil, cuya amistad histórica vale tanto ó más que un tratado escrito.

Hoy, cuarenta y cinco años después, con la misma república de Bolivia renovamos el acuerdo, robustecido por la mayor civilización de los dos pueblos y por la indiscutible aceptación que los principios del arbitraje han obtenido en los congresos internacionales de América y Europa.

Dije que este tratado no ofrecía novedad en el texto por ser el mismo, en la forma y en el fondo, que el celebrado con la Banda Oriental y el Paraguay, y así es en efecto, salvo el agregado al artículo 15, en previsión del caso, quizá remoto, de que la sentencia no designase plazo para su ejecución, señalando el de tres meses desde la última notificación para deducir los recursos que el mismo tratado autoriza. Por lo demás, iguales declaraciones generales, amplísimas, sin limitación, salvo naturalmente las que afectan la constitución de los dos países respectivamente ó de alguno de ellos; las mismas excepciones sobre las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos; igual procedimiento para la formación, constitución y facultades del tribunal arbitral, y por fin, los mismos casos de revisión después de la sentencia.

Pero, señor presidente, se me ocurre en este momento decir que ha llegado la ocasión de felicitarnos porque incorporamos la tercera república al arbitraje obligatorio y vamos en camino de convertir una cuarta á estos mismos principios; y recién podremos descansar tranquilos respecto de ciertas inquietudes que hasta hoy han venido perturbando el horizonte internacional.

Por lo demás, señor, creo que no

debo abundar en otras consideraciones cuando está tan cercano el momento de considerar otro pacto de arbitraje, que será brillantemente fundado por otro miembro de la comisión.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.

—En discusión el artículo 1.°

**Sr. Bores**—Hago indicación para que se dé por aprobado todo artículo que no se observe.

**Sr. González Bonorino**—Entiendo que debe votarse el despacho de la comisión, que consta de un solo artículo.

**Sr. Presidente**—Según me informa la secretaría, la práctica no ha sido uniforme: en unos casos se ha votado el tratado artículo por artículo, y en otros el despacho de la comisión simplemente.

La honorable cámara resolverá cómo se ha de proceder en este caso.

**Sr. Vedia**—El procedimiento habitual me parece es votar el proyecto de ley.

**Sr. Orma**—Esta es la práctica más constante.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Aunque creo que en este caso no habría dificultad de ningún género, me parece un pésimo precedente el de aprobar un tratado considerando solamente el despacho de la comisión, dándole á su sanción el carácter y la importancia que reviste la aprobación de un tratado en el conjunto y en el detalle.

Siempre que esto no importe un precedente...

**Sr. Vedia**—Nó; porque es un derecho de cada diputado pedir que se vote todo.

**Sr. Presidente** — Si ningún señor diputado hace uso de ese derecho, me limitaré á poner á votación el artículo 1.° del despacho de la comisión, sin que esto importe sentar precedente.

**Sr. Lacasa**—Algunos señores diputados desean que se vote por artículos.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado pide que se vote artículo por artículo?

**Sr. Lacasa**—Sí, señor.

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que ese procedimiento no se puede seguir, porque podría dar por resultado que alguno de los artículos fuera modificado dentro del cuerpo mismo del tratado, y eso no es posible.

**Varios señores diputados**—¿Por qué?

**Sr. Orma**—Porque este tratado debe aceptarse tal como está, y en seguida, en un proyecto especial, votar las modificaciones, lo que significaría para el poder ejecutivo una nueva negociación, que sólo tendría por tema la modificación hecha por el congreso.

Tan es así, que en el tratado con el Uruguay existe, en el cuerpo del tratado, un artículo que no está aprobado, sin embargo; que es aquel que se refiere al procedimiento para la designación del árbitro tercero. Y ese artículo fué materia de una nueva negociación, y á su respecto se hizo un protocolo aparte por el poder ejecutivo, después de la tramitación correspondiente.

**Varios señores diputados** — No vale la pena; es cuestión de forma.

**Sr. Orma**—Sí, vale la pena, porque el resultado práctico de la votación sería, como digo, modificar el texto del tratado, y no es posible modificarlo, puesto que los tratados son una forma especial de ley, distinta de las demás, desde el momento que no tienen tal carácter hasta la aprobación del otro gobierno.

**Sr. Lacasa** — Precisamente, y por eso yo creo que una ú otra forma conduce al mismo resultado. Porque cuando la presidencia somete á votación un solo artículo, no podemos nosotros, sin conocer el texto del tratado y sin apreciarlo, llegar á modificar ese artículo. Si se modifica uno de los artículos del tratado, habrá que cambiar la forma del artículo 1.° del despacho, que es lo que está sometido á votación.

**Sr. Orma** — Exactamente, y entonces, me parece que el procedimiento á seguirse sería el siguiente.

Se pone en discusión en general el despacho de la comisión. Se acepta. En seguida, en particular, cada diputado, que supongo ha leído la orden del día, ó que la está leyendo, dice: este artículo 1.° á mi juicio, debe modificarse en tal ó cual sentido, agregando ó quitando tal ó cual cláusula.

**Sr. Lacasa**—¡Así es!

**Sr. Orma**—Así es; pero nó leer el proyecto de tratado, artículo por artículo; nó hacer recaer votación, dentro de ese cuerpo, que es inalterable.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Desería saber si existe alguna disposición reglamentaria que establezca un trámite especial y distinto de la forma de votación de todas las leyes, para la votación de los tratados.

**Sr. Bores**—No existe.

**Sr. Presidente**—No existe. Lo que hay es la práctica que ha sido diferente, según los casos. Unas veces se ha leído todo el cuerpo del tratado, y otras el despacho de la comisión.

Sería, pues, el caso de que la cámara resolviera el punto por una votación.

**Sr. Demaría**—Entonces, me parece que no puede improvisar la cámara, en esta forma, un sistema distinto de votación de las leyes, desde que no existe una disposición especial del reglamento que rija este caso. Tenemos que cumplir el reglamento; sinó, lo modificamos.

**Sr. Bores**—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con la observación que acaba de hacer el señor diputado por la capital, y desgraciadamente en desacuerdo con mi honorable colega de comisión, el señor diputado Orma.

Cuando la constitución dice que el poder ejecutivo inicia y concluye tratados, agrega que los somete á la aprobación del congreso; y esos tratados son considerados como cualquiera otra ley, sujeta á todas las modificaciones que el congreso quiera hacerle. Las modificaciones significan un medio indirecto de rehacer un tratado sin rechazarlo.

De tal manera, pues, señor presidente, que cuando un diputado pide que se vote artículo por artículo, no se le puede negar ese derecho, porque el tratado está en su tramitación parlamentaria en las mismas condiciones que cualquier otra ley.

Ahora, que no se pueda alterar un tratado, ni en una coma, ni mucho menos en una sílaba sin que esté sujeto á una tramitación diplomática nueva, para que ese tratado sea tal, es indiscutible. Pero si la teoría de mi colega de comisión fuera exacta, resultaría que el congreso, no necesitaría considerar ningún tratado, sino simplemente pronunciarse por sí ó por nó, sin discusión.

**Sr. Orma**—Nó, señor...

**Sr. Vedia**—Es cuestión de forma.

**Sr. Bores** — Estoy completamente de acuerdo con el señor diputado por Buenos Aires: no hay ninguna prescripción reglamentaria, no hay un solo antecedente parlamentario, que venga á sentar como principio legislativo, el de que un tratado concluído con una potencia no pueda ser discutido en las cámaras, ni pueda ser alterado por ellas.

En consecuencia, como miembro informante, en este caso, acepto la indicación del señor diputado por Buenos Aires, de que se vote por partes, y si ello da lugar á una modificación que pueda ser favorable á tratados de esta clase, que son de paz, señor presidente, no hay por qué negar la amplitud de la discusión, ni mucho menos, absolutamente ni mucho menos, que nos neguemos á escuchar las razones que hayan podido informar la modificación que se piense proponer.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

En el fondo todos estamos de acuerdo. Se trata de una cuestión de forma. El mismo despacho de la comisión que acaba de informar el distinguido diputado por Tucumán, está estableciendo el modo de la discusión. Dice: «Proyecto de ley: Artículo 1.º Apruébase el tratado general de arbitraje firmado, etc., debiendo agregarse al final del artículo 15» tal cosa.

Es aquí donde vamos á establecer las modificaciones no en el texto mismo del tratado, que está firmado y que no podemos tocar, como decía el señor diputado Orma.

Por consiguiente, ¿á qué va á conducir la lectura parte por parte de este tratado? ¿Va á haber algún diputado que improvise una moción en el sentido de modificarlo? No es creíble.

Si ese diputado ha estudiado el tratado y está preparado para proponer alguna modificación en él, la puede proponer en el proyecto de ley. Si no está preparado, seguramente va á pedir que se aplace la consideración del asunto.

Es cuestión de forma, pues: las modificaciones no las podemos introducir en el tratado mismo.

**Sr. Bores**—Pido la palabra.

Para explicar al señor diputado algo sobre lo que acaba de decir.

En los tratados con las Repúblicas del Uruguay y del Paraguay se suprimió ese agregado al artículo 15, introducido hoy únicamente por la premura del tiempo: porque no se quería que volviera con modificaciones á la otra cámara y terminaran las sesiones de ese año sin que fuera aprobado. En el presente caso se trata de la no fijación del plazo dentro del cual se ha de ejecutar la sentencia al objeto de conceder los recursos que el mismo tratado permite.

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Creo que después de lo que han expuesto el señor diputado Vedia y el señor diputado Bores, queda el punto completamente en claro; pero para concluir de manifestar mi pensamiento respecto de este asunto, debo agregar dos

palabras. El resultado de la votación de artículo por artículo vendría á dar este resultado: que en el texto del tratado se irían modificando los artículos, según su lectura. Por ejemplo, se leería el artículo 10; no le gustaría esa forma á la mayoría de la cámara y lo modificaría. Pero la resolución de la cámara, ¿dónde se concretaría? ¿En el artículo 10? Nó; sería en el despacho de la comisión, que está en otra página, agregando esa modificación á la que ya ha aconsejado la comisión.

De otro modo introduciría este procedimiento contrario á las prácticas parlamentarias y á nuestro reglamento: discutir un punto y no votarlo en el cuerpo de disposiciones, que se está discutiendo, sino en otra parte.

Además, señor presidente, el señor diputado Demaría decía hace un momento, que los tratados son una ley como cualquiera otra.

Nó, señor; yo creo que el señor diputado está equivocado; un tratado es una forma especial de legislación de la República; y tan es así que la constitución misma hace una distinción, al decir que la constitución, las leyes y los tratados constituyen la ley suprema del país. Y se explica que sea una forma especial de legislación, puesto que ellos no dependen exclusivamente de la voluntad legislativa del país, sino de la coincidencia de opiniones con otro país.

Luego, pues, la amplitud legislativa está restringida. Lo que aprueba un tratado es una ley, puesto que el congreso tiene la facultad de aprobar ó de desechar los tratados.

Creo que de todas maneras, todo el mundo está de acuerdo sobre la conveniencia de conocer el tratado cuya aprobación se discute, para votar sobre el despacho de la comisión, conocimiento que puede obtenerse por la lectura de todos sus artículos, sin que entre cada uno de ellos en discusión.

**Sr. Vedia**—Lo que resultaría si dos congresos se ocupasen en el mismo día de un mismo tratado! No le van á introducir las modificaciones en el texto mismo, porque resultaría una cosa informe.

**Sr. Orma** — La consecuencia de las modificaciones, según todos los autores de derecho parlamentario, importa una autorización al poder ejecutivo para que las negocie.

**Sr. Bores**—Una forma indirecta para no dar un voto negativo.

**Sr. Vedia**—¡Si el voto negativo es igualmente directo!

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Creo, indudablemente, que la cuestión no tiene gran trascendencia, puesto que el congreso argentino puede manifestar su opinión en una forma clara é intergiversable, en cualquier forma que se haga la votación.

Pero creo que no habiendo ninguna disposición reglamentaria que autorice la modificación del sistema de votación y de tramitación de todas las leyes, no podemos, ni debemos hacerlo de otra manera que la establecida por el reglamento.

**Sr. Orma**—¿Me permite una palabra el señor diputado? ¿Cuál es la ley en este caso?

**Sr. Demaría**—El tratado.

**Sr. Orma**—¡Nó, señor! Es el proyecto de la comisión.

Porque sinó, la comisión hubiera dicho á la cámara: «Vuestra comisión ha examinado el proyecto de tratado, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación», y nada más. Y el texto que entraría al debate sería el del tratado; mientras que la comisión ha formulado su despacho como de costumbre, y como se hace en el senado de la nación: un proyecto de ley de aprobación de un tratado, que es, por otra parte, el proyecto que ha mandado el poder ejecutivo. En la orden del día, en la página 7, está el proyecto de ley enviado por el poder ejecutivo.

**Sr. Presidente** — Si ningún señor diputado insiste en la lectura del tratado, se procederá á leer y votar el despacho de la comisión.

—Sin observación se aprueba el despacho en general y en particular.

**Sr. Presidente**—No habiendo más asunto de que tratar, se levanta la sesión.

—Son las 4 y 20 p. m.

*Núm. 17*

# 13ª SESIÓN ORDINARIA, EL 13 DE JUNIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando á pagar al señor Luis Beloq la cantidad de 1973 pesos, por costas en un juicio de expropiación.—Insistencia de la cámara en su sanción sobre el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á contribuir á los gastos que origine una exposición de lechería que celebrará la sociedad rural.—Proyecto de ley del señor diputado Carlés sobre penalidad del falso testimonio.—Proyecto de ley de los señores diputados Sarmiento y Carlés acordando pensión á las viudas é hijos de los exagentes de policía Angel López y Ramón Videla.—Proyecto de ley de varios señores diputados, acordando pensión á la señora Clara Arana de Meléndez.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Coronado, Dantas, Demaría, Drago, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (E. S.), Pinedo, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.) Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Ferrari, Iriondo (U.), Lacavera, Luque, Loveyra, Olmos.

CON AVISO

Balaguer, Barraza, Contte, Domínguez, Echegaray, Garzón, Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Pérez (B. E.), Posse, Rosas, Tissera.

SIN AVISO

Alfonso, Avellaneda, Balestra, Bustamante, Cordero, Lafèrrere, Leguizamón (L.).

—En Buenos Aires, á 13 de junio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 15 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COUNMICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, junio 4 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Con fecha 20 de enero del corriente año el poder ejecutivo reconoció un crédito por la suma de 1973,23 pesos moneda nacional á favor de don Luis Beloq, en virtud de arrojar este importe la liquidación general de costas practicada por el juzgado federal de San Luis, en el juicio de expropiación seguido por el gobierno por un terreno de propiedad de aquél, ocupado por la línea del ferrocarril nacional Andino.

Como en el presupuesto no existieran fondos para atender al pago de la mencionada suma y no fuera posible, por otra parte, imputarlo á ley especial alguna, la deuda no fué chancelada en su oportunidad, y en estas condiciones el poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad para solicitarle los

recursos necesarios en la forma determinada en el adjunto proyecto de ley, cuya sanción os solicita.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Ábrese un crédito extraordinario al ministerio de obras públicas por mil novecientos setenta y tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional para abonar la cantidad reconocida á favor de don Luis Beloq, por la liquidación general de costas practicada por el juzgado federal de San Luis en el juicio de expropiación seguido por el gobierno por un terreno de propiedad de aquél, ocupado por la línea del ferrocarril nacional Andino.

Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

*(A la comisión auxiliar de presupuesto).*

## EXPOSICIÓN DE LECHERÍA

—El señor presidente del honorable senado comunica que dicha cámara ha insistido en su modificación al artículo 2.° del proyecto de ley relativo á una exposición de lechería.

**Sr. Seguí**—Hago moción para que este asunto se trate sobre tablas.

—Se aprueba esta moción.

**Sr. Secretario Sorondo**—El artículo 2.º del honorable senado es el siguiente: «Para cubrir el gasto que se menciona se autoriza al poder ejecutivo para vender en remate público al contado ó en los plazos y condiciones que considere conveniente, la parte necesaria de tierra mensurada en los territorios nacionales ó lotes disponibles en las colonias existentes.»

El artículo de la cámara de diputados: «Para cubrir el gasto que representa esta ley queda autorizado el poder ejecutivo á vender en remate público de los terrenos mensurados en los territorios nacionales, la parte que considere necesaria.»

**Sr. Presidente**—Está en discusión la modificación de que se acaba de dar cuenta.

—No haciéndose observación, se vota si la honorable cámara insiste ó nó en su anterior sanción y resulta afirmativa de 46 votos.

**Sr. Presidente**—Queda convertido en ley.

## PETICIONES PARTICULARES

—El intendente municipal del Uruguay pide que se exonere del pago de derechos de aduana á las máquinas y materiales destinados al alumbrado de dicha ciudad.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Francisco G. Murature, por el Banco popular argentino, reitera una petición tendente á facilitar las operaciones bancarias.—*(A la comisión de hacienda).*

—Rafael Ruiz de los Llanos, por Francisca Olmos de Sánchez, reitera una solicitud de pensión.—*(A la comisión de guerra)*

—María A. de Terry solicita prórroga de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Teresa Ramos de Binden reitera un pedido de pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—La extinguida comisión parlamentaria de «Investigación agrícola» presenta á la secretaría, para someterlas al examen de la honorable cámara, las cuentas de inversión de los fondos recibidos por ella.—*(A la comisión de peticiones).*

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Es reo de falso testimonio:

1.° Cualquiera que deponiendo como testigo ante la autoridad judicial, ó ante la autoridad encargada de la formación de un sumario ó expediente administrativos, afirma lo falso, ó niega lo verdadero, ó calla en todo ó en parte lo que sabe con relación á los hechos sobre los cuales es interrogado;

2.° Cualquier intérprete ó perito que llamado en su calidad ante la autoridad judicial, dé pareceres, informaciones ó interpretaciones falsas.

Art. 2.° Cualquiera que se haga culpable de falso testimonio en materia penal, sea en contra ó en favor del acusado, será castigado con penitenciaría por tres ó seis años.

Pero si el acusado ha sido condenado á pena más grave que la enunciada, el testigo falso que haya declarado en contra de él, será castigado:

1.° Si en virtud de su falso testimonio se impusiese la pena de muerte, con penitenciaría por tiempo indeterminado;

2.° Si se impusiese presidio ó penitenciaría por tiempo indeterminado, sufrirá respectivamente presidio ó penitenciaría por diez á quince años;

3.º Si se impusiese presidio ó penitenciaria por tiempo determinado, que exceda de seis años, sufrirá idéntica pena á la del condenado.

Art. 3.° Cualquiera que se haga culpable de falso testimonio en materia correccional, sea en contra ó favor del acusado, será castigado con dos á tres años de prisión.

Art. 4.° Cualquiera que se haga culpable de falso testimonio en una causa civil, será castigado con cuatro á ocho años de penitenciaría.

Art. 5.° Cualquiera que se haga culpable de falso testimonio en un sumario administrativo, será castigado con prisión de dos á tres años.

Art. 6.° El intérprete ó perito culpable de falso testimonio, sea en materia criminal contra el acusado ó en su favor, sea en materia correccional, contra el imputado ó en su favor, así como también en materia civil ó información administrativa, será castigado con

las penas establecidas en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°: en cuanto á los peritos, la interdicción temporaria para desempeñar puestos públicos, se puede extender al ejercicio de la profesión ó del arte.

Art. 7.° Quedan exentos de pena por el falso testimonio:

1.° Quien manifestando la verdad se expusiera inevitablemente á sí mismo, ó á la persona de sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó hermanos, á grave daño en la libertad ó en el honor;

2.° Quien por las propias condiciones declaradas por él al juez, no debía haber sido admitido como testigo, de acuerdo con el artículo 278 del código de procedimientos en lo criminal y sus concordantes, ó debía haber sido advertido de su facultad de abstenerse de deponer;

3.° Quien revoca su falsa deposición ante la autoridad que la ha recibido, antes de que se haya hecho una denuncia, querella ó sumario administrativo.

Art. 8.° El culpable de falso testimonio en materia criminal que haya recibi lo dinero, recompensa alguna ó promesa, será castigado con cuatro á ocho años de penitenciaría.

En los casos previstos por el artículo 2.°, incisos 1.°, 2.° y 3.°, que concurra alguna de las circunstancias determinadas en este artículo, se aplicará el máximum de las penas allí establecidas.

El culpable de falso testimonio en materia correccional, que haya recibido dinero, recompensa alguna ó promesas, será castigado con tres á cinco años de penitenciaría.

El culpable de falso testimonio en materia civil que haya recibido dinero, cualquier recompensa ó promesas, será castigado con cinco á diez años de penitenciaría.

El culpable de falso testimonio en un sumario administrativo que haya recibido dinero, cualquier recompensa ó promesas, será castigado con tres á cuatro años de penitenciaria.

Art. 9.° Cualquiera que haya *sobornado* un testigo, perito ó intérprete; haya instruído ó aconsejado un testigo falso, ó lo produzca en juicio, sabiendo que depondrá lo falso, será castigado con las penas establecidas en el artículo 8.°

Art. 10. Cualquiera que haya solamente tentado con amenazas, dones ó promesas, sobornar al testigo, perito ó intérprete, será castigado con las penas establecidas en el artículo 8.°, reducidas á la mitad.

Art. 11. En toda condena por falso testimonio, debe decretarse la inhabilitación temporaria ó perpetua para los cargos, funciones ó empleos públicos, así como también la incapacidad perpetua del condenado para ser admitido bajo juramento como testigo, perito ó intérprete.

Tratándose del caso del artículo 9.°, si el condenado fuese un abogado patrocinante de alguna de las partes del juicio, ó defensor del reo, debe decretarse además la comunicación del hecho á las facultades y autoridades correspondientes.

Art. 12. Comuníquese, etc.

*M. Carlés.*

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Yo también, señor presidente, traigo mi modesto esfuerzo para la obra de la organización de la justicia nacional.

El proyecto que presento tiene su relación con la legislación penal. Se ha hablado en todos los tonos de la situación menesterosa en que se encuentra la justicia en nuestro país. No soy de aquellos que participan de ideas tan radicales, porque creo—y me es satisfactorio declararlo—que la mayoría de los jueces de la capital son personas doctas, competentes y circunspectas. Basta este motivo para justificar la preocupación constante que estos jueces han tenido, procurando de alguna manera corregir algunos defectos de nuestra legislación, que tienen más bien su arraigo en desequlibrios del carácter nacional.

Me decía un juez, que ha colaborado con su consejo, que ha servido de alma, diremos, al proyecto que acaba de leerse —me refiero al juez de instrucción doctor Navarro—que se encuentra tan divulgado el embuste en los procesos judiciales, que casi se podría afirmar que pocos son los asuntos que no se sientan envenenados por la falsía testimonial.

Esto, meditándolo bien, tiene un fundamento en nuestras propias costumbres. Es un vicio adherido á nosotros la mentira: la mentira en el orden social, la mentira en el orden político, la mentira en el orden judicial. Casi podría recordar al célebre Menón de Xenofonte, que connaturalizado con la mentira, miraba como personas de mal gusto á las veraces. En el orden político es una eterna letanía de disgustos, en las épocas en que se resuelven las representaciones populares; y para pintar mi opinión, recordaré la anédocta de cierto diestro compadre de mi tierra, que matizaba los fraudes de los registros electorales con citas de Franklin.

En el orden judicial ahí está la opinión del juez. Raro es el abogado que haya ejercido la profesión entre nosotros, que no ha podido ver de cerca la influencia deletérea del testigo falso, que se acomoda á todas las circunstancias, que sigue todos los consejos y que se presta á todas las audacias testimoniales.

Al colmo llegó, señor presidente, la temeridad de este vicio evidenciado en un célebre proceso que dió mucho que hablar á la justicia. Me refiero á aquellos setenta y dos acusados de falso testimonio, que habían fraguado un testamento, una heredera y una turba de testigos. Fué así:

La noche en que muere un millonario asiste á su velorio enlutada mujer, sollozando inconsolable la pérdida del querido

padre. Se inicia el juicio testamentario, se comprueba la legalidad del testamento y aparecen testigos justificando, á su vez, el derecho de esa mujer á la sucesión de esa presa. Pero quiere la mala suerte de los audaces, que se presenten los herederos verdaderos reclamando de la ilegalidad del testamento, de la heredera y de los testigos.

Sin embargo, fué necesario encomendar especialmente á un juez para que averiguara la exactitud de las denuncias; y los setenta y dos procesados fueron á la cárcel, setenta y dos procesados que á los ocho días de la sentencia condenatoria se paseaban muy orondos y satisfechos por las calles de esta capital. ¿A qué era debida esta burla que se hacía de la justicia? A la lenidad de la pena, pena leve al falsario, pena de arresto á los cómplices, que fácilmente podían redimirlas por pequeñas sumas de dinero.

Porque, señor, este tipo del falsario testimonial es una especialidad en la galería de las costumbres nacionales. Tiene nombre, profesión y domicilios á propósito. Cambia de un juzgado á otro. Lo mismo asiste á la suprema corte que á las alcaldías más humildes. Su precio es muy modesto: varía desde dos pesos hasta quince, según sea la importancia del asunto. (*Risas*). Se inspira en la oportunidad del pago y en la camaradería de quien lo ocupa. Recuerdo aquel célebre proceso, no tan célebre por su importancia cuanto por el efecto terrible que produjo, formado á un honesto trabajador de fábrica, que, al demandar á uno de los oficiales, hermano de un procurador, éste le aseguró el triunfo de la causa haciéndolo aparecer como chantagista, por falsos testigos, sacados de ese gremio de procuradores. El hombre, desesperado, se suicida; se averigua después el motivo; se castiga á los testigos; á los ocho días, como los anteriores, se paseaban por la capital: no les faltaron influencias ni dinero para poder conmutar la pena.

Pero lo chocante en esta clase de individuos es lo imperturbable de su conducta y el desenfado de sus dichos.

En mi presencia, señor presidente, ejerciendo mi profesión de abogado, se presenta un testigo en causa de carácter criminal: se ve á la legua que es un falsario, un embustero; y como el secretario le hiciera notar la contradicción de sus declaraciones, él contestaba: «¡Copie usted señor, lo que yo le dicto, porque ese es su deber!» Si en caso el secretario le hacía notar que su nombre no coincidía con el dado en otro proceso y que su domicilio tampoco era el mismo, replicaba: «Señor, me he mudado; y no autorizo á usted á que falte el respeto á mi caballerosidad.» (*Risas*).

¿Acaso es necesario ejercer una venganza? Aparece también el testigo adiestrado, siempre tomado entre este gremio trashumante y de difícil definición que se llaman las aves negras.

Una casa servida por camareras, por la inmoralidad de sus costumbres, es cerrada por la policía. El dueño de la fonda sindica á un oficial de la comisaría como autor de la denuncia. Aparece inmediatamente contra él una acusación por abuso de autoridad, y á no ser la proligidad y el esmero que tuvo la justicia en averiguar lo cierto, quizá estuviera él hoy purgando el delito de su inocencia, fraguado por terribles enemigos.

¿A qué estar mencionando casos, cuando todos nosotros, quien más, quien menos, ha podido apreciar directamente la influencia miserable de esos desperdicios, que aparecen siempre alejados de toda buena sociedad?

No es tampoco de ahora; todas las legislaciones se han preocupado de este delito, y estudiándolas, de cada una de ellas he procurado agregar á mi proyecto los artículos que sirvan eficazmente á la economía de la ley.

Así, oportunamente referiré á la cámara cómo es que este proyecto está inspirado en la legislación de Alemania, Francia, Italia, Holanda, Austria, Suiza, etc. Esas legislaciones se han inspirado á su vez en un principio: en la moralida ddel acto.

Las nuevas tendencias de la legislación juzgan la perversidad del delincuente y las consecuencias del delito; y los autores modernos, algunos sentimentales, dicen que con este delito se ataca á tres entidades: á Dios, cuyo nombre se perjura, al juez, á quien se engaña, y á los hombres que la injusticia hace víctimas. Los más prácticos, á quienes tenemos que seguir, demuestran que en este delito están comprendidos otros tantos como el hurto, el asesinato y la calumnia; en una palabra, que recorre toda la escala de la perversidad humana.

No he querido en este informe lucir una erudición que está al alcance de todo el mundo, y sí únicamente recordar que la pena ha sido de las más atroces contra el perjuro desde los antiguos tiempos. Los cien azotes y la

confiscación de bienes del Fuero Juzgo, el arrancamiento de los dientes y la inhabilidad impuestas por el Fuero Real, la vergüenza pública de la Recopilación, demuestran que en todas las épocas la falsedad testimonial ha producido la repugnancia propia de semejante abominación.

Las legislaciones del norte fueron todavía más crueles, tratándose de este delito: arrancaban la lengua al que lo cometía y la arrojaban al mar, en desagravio de la verdad; y en las comarcas del Ganges se señalaba con el sello de los malditos la frente del perjuro.

Pero sin ir más lejos, entre nosotros mismos, recordaré que en la época de la conquista los doctos varones que legislaban para Indias prohibieron la entrada á estas comarcas, de los abogados y procuradores, porque, según ellos, instigaban la falsedad y con sus pleitos y gastos molestaban y perjudicaban á los habitantes de América.

Los oidores de las audiencias, señores de vara, toga, y asiento junto al Evangelio en la Capilla Mayor, permitieron luego la entrada de estos doctos enredadores, no sin que dejara protesta el célebre regidor don Miguel del Cerro, diciendo que estos señores eran perjudiciales á la justicia de la verdad sabida y buena fe guardada. De esta manera apareció el *golilla*, que con su *letradu-ría* menuda dominó el imperio de la chicana, aliado al bandolerismo del perjurio.

De manera que he recogido en este proyecto las ideas de todos los tiempos, desde las clemencias evangélicas á los sentimientos que inspiran la legislación moderna; y seguido la ciencia que hoy ilumina el derecho, marcando rumbos más positivos y más prácticos, y que castiga al delincuente conforme á su temibilidad: á mayor delito, mayor defensa; á mayor temibilidad, mayores precauciones prevencionales por los representantes de la sociedad.

En este proyecto, me he referido no sólo al testigo falso sino al intérprete, al perito, á todos aquellos que directa ó indirectamente incitan á variar ó á transformar la verdad.

Quizá también se encuentre oportuno tener en cuenta aquellos abogados infieles que, bajo pretexto de habilidad y destreza, procuran enseñar al testigo la manera cómo debe deponer para equivocar la justicia. Ya los tiempos en que el hábil era el triunfador y el inocente era el vencido, han pasado. Hoy la justicia argentina tiene que iluminar con la verdad tanto al uno como al otro. (*Aplausos*).

Creo, señor presidente, que estos fundamentos son bastantes para pedir á mis honorables colegas apoyen el proyecto á fin de que pase á comisión. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

—Apoyado, pasa á la comisión de legislación.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cuarenta pesos á la viuda é hijos menores del exagente de policía de la capital Miguel López, muerto en el desempeño de sus funcionas.

Art. 2.° Acuérdase la pensión mensual de cuarenta pesos á la viuda é hijos menores del exagente de policía de la capital Ramón Videla, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 3.° Hasta que este gasto se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, junio 12 de 1902.

*Francisco F. Sarmiento.—M. Carlés.*

**Sr. Sarmiento**—Pido la palabra.

No voy á distraer mucho la atención de la cámara para fundar el proyecto de que acaba de darse lectura, por cuanto es uno de los que se fundan por sí solos.

Se trata simplemente de llevar un alivio á dos hogares desamparados, cuyos jefes han desaparecido, muertos alevosamente en el cumplimiento de su deber.

Creo que con este proyecto se viene á completar el que oímos leer en la sesión anterior, remitido por el poder ejecutivo, acordando pensión á la viuda é hijos menores de un funcionario público, que fué muerto como estos agentes. Hay también á estudio de la comisión otros proyectos análogos.

Por estas simples razones voy á pedir á mis honorables colegas quieran apoyarlo, así como la moción que formulo para que se autorice á la comisión á despacharlo con preferencia.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se va á leer el artículo 8.º de la ley respectiva.

—Se lee:

«Las solicitudes ó proyectos serán despachados por la comisión, por orden de antigüedad, ó sea de su entrada, sin que pueda alterarse ese orden sino por

resolución de la cámara, tomada por mayoría de votos sobre el total de los miembros que la constituyen.

Esta misma formalidad será necesaria para que las cámaras puedan alterar el orden en que hayan de tratar los despachos de las respectivas comisiones.»

**Sr. Presidente**—Quiere decir que se necesita sesenta y un votos.

Se votará la moción del señor diputado por San Luis para que se dé preferencia al despacho de este asunto.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Pasará á la comisión de peticiones.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Sara Aranda de Meléndez, viuda del exdirector del hospicio de las Mercedes doctor Lucio Meléndez, é hijos menores, la pensión mensual de trescientos pesos.

Art. 2.° Mientras esta suma no sea incluída en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Buenos Aires, junio 13 de 1902.

*L. Carreño.—F. P. Bollini.—J. A. Salas.—P. J. Acuña.—C. Amenedo.—A. M. Ovejero.—A. F. Orma.—N. Luna.*

**Sr. Carreño**—Pido la palabra.

Creemos, señor presidente, los firmantes de este proyecto, que los treinta años de servicios prestados á la nación por Lucio Meléndez le dan el derecho para que la gratitud pública se manifieste en favor de su familia, que pasa por una situación precaria.

Interno fué en el antiguo hospital general de hombres durante seis años; allí fueron asistidos por él centenares de heridos que venían de la guerra del Paraguay.

Aparecieron en seguida las epidemias ed cólera del 67 y 68, y la más cruenta de todas, la de fiebre amarilla del 71, y la personalidad de Lucio Meléndez se distinguió entonces por la abnegación y la entereza con que acudía á consolar y á curar al que sufría, cumpliendo así valientemente su divisa, sin jamás precuparse del contagio, que no tardó en ponerlo al borde de la tumba, pues contrajo el cólera y la fiebre amarilla. Pero la providencia no permitió que esa inteligencia quedara allí para siempre apagada. Tenía mucho que enseñarnos y muchos frutos más que dar.

La medicina nacional debe gran parte de su desarrollo á sus estudios y vastísima experiencia. Fué médico de cárceles durante mucho tiempo, y combatió, por encargo del gobierno de la nación, la gran epidemia de viruela que asoló á Buenos Aires después de las otras tres á que me he referido.

Entregado desde estudiante y después de graduado al estudio de las enfermedades mentales, era llamado á reemplazar al inolvidable doctor Uriarte, en el asilo de San Buenaventura, hoy hospicio de las Mercedes, donde implantó desde su entrada los tratamientos científicos y humanitarios que eran desconocidos hasta entonces entre nosotros y que han inmortalizado la escuela de Pinel.

La psiquiatría tiene su iniciación en Lucio Meléndez y fué él quien primero nos dotó de una verdadera clasificación de las enfermedades mentales, la que fué aprobada por celebridades médicas del extranjero. Fué él quien desde aquella época gestionó de los poderes públicos la fundación de una colonia nacional de alienados, que bien pronto se va á dar al servicio público, gracias á los infatigables trabajos del alienista doctor Cabred, digno sucesor de Meléndez.

Por fin, la cátedra de patología mental se fundó el año 86 con Lucio Meléndez, y todos sabemos la labor é inteligencia con que desempeñó sus funciones, difundiendo los recursos con que la terapéutica debía triunfar de la locura.

Permítaseme, señor presidente, una referencia personal para terminar este informe y que pinta todo un carácter y que puedo atestiguar personalmente. Era yo su practicante en el manicomio el año 86, cuando apareció en una mañana de septiembre el cólera en ese establecimiento. Parecía que el flajelo iba á arrasar con todas las vidas allí asiladas, y el doctor Lucio Meléndez, que estaba consagrado por entero al cuidado de sus enfermos, no trepidó, con inminente peligro de su vida, en someterse al aislamiento personal en el hospicio.

Brevemente enumerados, señor presidente, estos servicios, harán comprender á la honorable cámara que en pocos casos como este se encuentra más comprometida la gratitud del pueblo argentino hacia uno de sus más nobles y abnegados servidores.

Pido, pues, el apoyo de mis honora-

bles colegas para que este asunto pase á comisión. (*¡Muy bien!*)

—Apoyado.

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

Mientras el señor diputado por La Rioja fundaba este proyecto, en las breves y elocuentes palabras con que lo ha hecho, se agrupaban en mi espíritu algunas reflexiones que quiero comunicar á la cámara con el propósito de que sirvan para sustentar la moción que voy á formular.

Puede decirse, sin exageraciones vanidosas y sin exaltaciones patrióticas, que con relación á su población, es la República Argentina la que cuenta con más hombres inteligentes.

Esto no es una exageración, porque las herencias fisiológicas gravitan eternamente sobre los hombres y los pueblos, y el nuestro ha nacido del inteligente español y del vivaz aborigen de América, y ha sabido, también, asimilarse las inteligencias de los hombres aspirantes del mundo que á impulsos de sus anhelos han venido á nuestro suelo.

Yo podría citar un caso de observación personal. Si nosotros comparamos un doctor en medicina salido de nuestra escuela, con un doctor en medicina salido de cualquier escuela del mundo, el nuestro es infinitamente más preparado que el otro. Esto no puede extrañarnos, porque nuestro estudiante, en su rápido pasaje por las aulas, ha adquirido del maestro todo lo que éste le podía enseñar.

Empero, si al cabo de cuatro años, comparamos estos dos productos universitarios, el nuestro es infinitamente inferior. ¿Por qué? Porque el europeo ha seguido absorbiendo ciencia, mientras que el nuestro ha ido dejando un reguero de ella á través de la vida pública y á través de la vida social tan activa y accidentada del pueblo argentino.

Esto explica, sencillamente, por qué nosotros no hemos podido nunca formar un solo sabio. A esta apatía, ó á esta falta de estímulo del pueblo, hay que agregar también la apatía del gobierno. Si tomamos un caso cualquiera — y lo tomaré de mi profesión, porque es la que más conozco—tenemos que el profesor de anatomía patológica, por ejemplo, de la universidad de Berlín, tiene millares de marcos de sueldo al mes; vive en una casa anexa al instituto; él y su familia son todos sostenidos por el estado, y cuando muere, queda asegurado el porvenir de su familia. Entre nosotros, un profesor de anatomía tiene doscientos pesos de sueldo, que no le alcanzan ni para pagar las revistas y el coche en que se traslada al anfiteatro!

Entonces, en medio de esta apatía, hay sin embargo, hombres que bendicen el empirismo, porque él engendra la ciencia; pero el empirismo yace en modesta y respetuosa sepultura y florece su hija, que es la ciencia que ilumina al mundo. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Nosotros no amamos todavía la ciencia. Yo espero confiadamente que no estará lejano el día de la reacción; pero en tanto que esa reacción viene, recordemos que en medio de la apatía general, hay hombres abnegados, especial y sublimemente abnegados, que sacrifican todo, su tranquilidad, su porvenir y hasta el porvenir de los suyos, por servir á la ciencia y á la humanidad.

En el número de estos benefactores se encuentra el doctor Lucio Meléndez, y yo invito á los señores diputados que, á título de estos servicios prestados al país, recojamos y amparemos á sus hijos, que se encuentran en la indigencia.

En mérito de estas consideraciones, hago moción exactamente igual á la que formuló el señor diputado por San Luis, para que la comisión dé preferencia al despacho de este asunto.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada, pasando el proyecto á la comisión de peticiones.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de peticiones se expide en el mensaje del poder ejecutivo sobre pensión vitalicia al soldado del cuerpo de bomberos Fidel Pérez, y en los proyectos de varios señores diputados acordando pensión á las viudas é hijos menores de los doctores Ramón T. Figueroa y Delfín B. Díaz.

—La de marina, en la solicitud de pensión de la señora Juana Ebbeke de Santillán.

—La de guerra, en el proyecto del honorable senado, relativo á la división de la pensión á la señorita Juliana Zelada; y en las solicitudes de pensión de Francisco Castagnino, Rafaela Zaldarriaga de Lezica, Concepción Millán, Dolores S. de Nadal, Cesárea Silva de Anzó, Lorenza, Elisa y Francisca Lista, Rosa Terrada, Aurelia S. de Escalada, Carolina Ruiz, Concepción Ramos Benguria, Justina González de Pérez, Justina Flores, Elisa Villarino de la Plana, Dolores M. Agüero, Amalia Meneses, Emilia D. de Cárcova. Rosa Murature de Castellani, Luisa Murature de Zaracóndegui, Ele-

na Murguiondo de Martínez, Eusebio Rodríguez: y aconsejando el decreto de «No ha lugar» en las solicitudes presentadas por las señoras Enriqueta Garrido de Saavedra; Julia Miranda, Walda Ortiz Estrada de Lavié, Estanislada Rodríguez, Sara Beruti, Cenobia Pizarro. Manuela Olleros de Ochoa. Ana de Montes. Edelmira Salas, Asunción y Elena San Martín, Mercedes Muñoz, Jalia Zelada, María Luna Espinosa, Estela Segura de Campos. María S. Canedo, Benita Barros. Leonor Bustos. Dolores Vázquez de Reynoso, Valentina M. Reynoso Jacinta Salas de Caro, Felisa Bustos, Ana Aguirre de Machado. Justina Cáceres de Rivero, Elvina Guillón de Lopez, Nieves Muniz de Hernández, Julia de Mármol de Romano, Emma y Julia Méndez Caldeira, Javiera Bravo de Zavaleta, María Sánchez Boado Espinosa, Rafaela Cabanillas de Solano, Micaela Durán, María Partonaud, Ramona Recalde de Peralta Martínez, Julia Rodríguez Machado, Luisa A. Migoya, Ventura y Honoria Goldriz, Mercedes Munita Melián y en la de Gregorio Carreras.

**Sr. Presidente**—No hay más asuntos entrados, ni tampoco orden del día pendiente. Se levanta la sesión.

—Son las 3 y 50 p. m.

*Núm. 18*

# 14ª SESIÓN ORDINARIA, EL 16 DE JUNIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Despacho de las comisiones.—Proyecto de ley, del señor diputado Campos y otros, estableciendo limitaciones á los permisos que concede el poder ejecutivo á los militares para contraer matrimonio.—Retiro del despacho de la comisión de justicia en el proyecto de ley sobre organización de los tribunales de la capital.—Aprobación de tres despachos de la comisión de peticiones acordando las pensiones siguientes: á la viuda é hijas del excamarista doctor Delfín B. Díaz; á la viuda é hija menor del exjuez de comercio doctor Ramón T. Figueroa; al soldado del cuerpo de bomberos Fidel Perea.—Aprobación del dictamen de la comisión de guerra aconsejando el decreto «No ha lugar» en las solicitudes de pensión presentadas por Enriqueta Garrido de Saavedra, Julia Miranda, Walda Ortiz Estradra de Lavié, Estanislada Rodríguez, Sara Beruti, Cenobia Pizarro, Manuela Olleros de Ochoa, Ana Montes, Edelmira Salas, Asunción y Elena San Martín, Mercedes Muñoz, Juliana Zelada, María Luna de Espinosa, Estela Segura de Campos, María S. Canedo, Benita Barros, Leonor Bustos, Dolores Vázquez de Reynoso, Valentina M. Reynoso, Jacinta Salas de Caro, Felisa Bustos, Ana Aguirre de Machado, Justina Cáceres de Rivero, Elvira Guillón de López, Nieves Muñiz de Hernández, Julia Mármol de Romero, Emma y Julia Méndez Caldeira, María Sánchez Boado Espinosa, Rafaela Cabanillas de Solano, Micaela Durán, María Partonaud, Ramona Recalde de Peralta Martínez, Julia Rodríguez Machado, Ventura y Honoria Goldriz, Mercedes Munita Melián, Luisa A. Migoya y Gregorio Carreras.—Consideración de varios dictámenes de la comisión de guerra acordando pensión á las siguientes personas: Juliana Zelada y Sara Araujo, Amalia Meneses, Rosa Murature de Castelani y Luisa Murature de Zaracóndegui, Elisa Villarino de Laplane, Emilia D. de Cárcova, Concepción Ramos de Benguria, Francisco Castagnino, Rosa Terrada, Concepción Millán, Lorenza, Elisa y Francisca Lista.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Dominguez, Drago, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Martínez (J.). Martínez (J. A.), Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

CON LICENCIA

Ferrari, Lacavera, Loveyra, Luque, Iriondo (U.), Olmos.

CON AVISO

Balaguer, Balestra, del Barco, Barraza, Carlés, Contte, Echegaray, Garzón, Luro, Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Ovejero, Posse, Sastre, Tissera, Villanueva (J.), Zavalla.

SIN AVISO

Alfonso, Casares, Peña.

—En Buenos Aires, á 16 de junio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 15 p. m.

### ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos de Choele Choel solicitan la construcción de un puente en Bajo Juárez, sobre el río Negro, para facilitar el transporte de haciendas.—*(A la comisión de obras públicas).*

—El centro marítimo nacional reitera una solicitud relativa á modificaciones á la ley de cabotaje.—*(A la comisión de legislación).*

—El centro marítimo nacional reitera sus solicitudes sobre aclaración al artículo 9.° de la ley de aduana y rebaja del impuesto á los vapores de la carrera del Brasil.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Vecinos del partido de General Arenales piden que se ordene á la empresa del ferrocarril al Pacífico el cumplimiento del precepto de la ley 3965, referente al ramal férreo desde la estación Saforcada hasta Mar Chiquita, pasando por el pueblo de Arenales.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Numerosas señoras de Córdoba reiteran su pedido de rechazo del proyecto de ley de divorcio, presentado por el señor diputado Olivera.—*(A la comisión de legislación).*

—La sociedad de beneficencia «Hermanas de los desamparados» solicita un subsidio para terminar un asilo.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Francisca Soler reitera un pedido de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Rosa Rodríguez Oliden solicita un traspaso de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Etty A. de Martínez Campos reitera un pedido de pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Sinforosa P. de Riglos reitera un pedido de pensión —*(A la comisión de peticiones).*

—Elvira Riglos de Ferreira solicita prórroga de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Isabel Ballesteros reitera una solicitud de pensión. —*(A la comisión de peticiones).*

—La comisión del templo de San Vicente, en Córdoba, solicita un subsidio.—*(A la comisión de presupuesto).*

### DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide respecto de los siguientes asuntos: construcción de un edificio para el conservatorio nacional de vacuna; solicitud de Moliné hermanos, relativa á la construcción del palacio de justicia; solicitud de Emilio C. Agrelo sobre una propuesta anterior para la construcción del palacio de justicia; solicitud de Clerici y Cía. para la construcción de un tramway de Bahía San Blas hasta Carmen de Patagones; solicitud de vecinos de Victoria relativa al establecimiento de una línea telegráfica entre dicho punto y General Acha.

—La de peticiones, en las modificaciones del senado al proyecto de ley relativo á la caducidad de los asuntos en tramitación ante las cámaras.

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo no concederá permiso para contraer matrimonio á los oficiales del ejército hasta la clase de capitán inclusive, en tanto éstos no tengan por lo menos dos años de antigüedad en su empleo.

Art. 2.° Los que contravengan las disposiciones del artículo anterior no dejarán á sus viudas el derecho á pensión.

Art. 3.° Comuníquese.

*Manuel J. Campos.—Mariano Demaría (hijo).—Alberto Capdevila.—Julián Martínez.*

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

Hace mucho tiempo que tenía la idea de presentar un proyecto como el que acaba de leerse, en el que me acompañan con su firma mis honorables colegas de la comisión de guerra, á quienes previamente consulté sobre la idea fundamental y la encontraron perfectamente aceptable; creo que de igual opinión serán la generalidad de los jefes y oficiales del ejército; y la cámara misma le ha de dar buena acogida si tiene en cuenta que estos actos traen por consecuencia un grandísimo recargo en el presupuesto de la nación, á causa de las numerosas pensiones de viudas de oficiales subalternos que se ve obligado á costear el tesoro público.

Por otra parte, el oficial subalterno que contrae matrimonio pierde muchas de las aptitudes que debería reunir para ser un oficial distinguido, brioso y en todo tiempo dispuesto al cumplimiento estricto de su deber.

Las atenciones de la familia le distraen; y por consiguiente, el hombre que lleno de aptitudes se dedica á la noble carrera de las armas, después de contraer matrimonio no se encuentra ya en las mismas condiciones. Podría referir muchos casos que vendrían á confirmar lo que acabo de decir; y voy á permitirme relatar una anécdota del emperador Napoleón, tratándose de un oficial que en la época de su gobierno solicitó su venia para contraer matrimonio.

El emperador, ese genio militar de indiscutible popularidad y valor, llama á sí al oficial y le pregunta: «Dígame, señor oficial, ¿cuál es su aspiración en la carrera militar?» El interpelado, que sin duda era un brioso oficial y estaba en relación con el jefe que le hacía la pregunta, contestó: «Señor, mis aspiraciones son ser mariscal de Francia.» «Bien, señor oficial, para ser mariscal de Francia, para llegar tan lejos, es necesario no recargarse con tanto bagaje.»

Yo, aunque sin la autoridad que tenía el emperador, diría á los oficiales del ejército nacional: si pretendéis seguir la

carrera de las armas, no debéis pensar en formar una familia hasta tanto os hayáis formado una posición para que podáis dejar á vuestra mujer tranquila, y os sea dado ir á batiros por la patria, con el corazón sereno.

He dicho (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

**Sr. Presidente**—A la comisión de guerra.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

(*Retiro del despacho*)

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Es con el objeto de solicitar el permiso necesario de la honorable cámara para retirar el despacho de la comisión de justicia sobre organización de los tribunales de la capital.

Después de despachado el proyecto á que me refiero, los señores presidentes de las cámaras de lo civil y de lo comercial han suministrado á la comisión ciertos datos que han llevado á su espíritu el convencimiento de que es conveniente introducir algunas pequeñas reformas en el despacho presentado; y á fin de que venga en la forma que ahora lo concibe la comisión, solicita el retiro del que presentó.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento por parte de la cámara, se dará por retirado ese despacho.

—Asentimiento.

## ORDEN DEL DÍA

### PENSIONES

VIUDA É HIJAS DEL DOCTOR DELFÍN B. DÍAZ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley presentado por varios señores diputados acordando pensión á la viuda é hijas del excamarista doctor Delfín B. Díaz.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*Felix Rivas.—A. Berrondo.—H. C. Varela.—Ovidio A. Lagos.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora viuda é hijas del excamarista doctor Delfín B. Díaz la pensión graciable de 400 pesos mensuales.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto general, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 21 de 1902.

*Silvano Bores.—Marco M. Avellaneda.—Juan A. Argerich.—Pastor Lacasa.—C. Amenedo.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

La comisión de peticiones y poderes ha estudiado todos los asuntos que tenía en su cartera, y puedo anunciar á la honorable cámara que, para la próxima sesión, presentará un largo dictamen, aconsejando el rechazo de muchísimos pedidos de pensión, que no bajan de cincuenta. El criterio de la comisión, señor presidente, no es favorable á estas recompensas: es, al contrario, muy restrictivo, porque tiene en cuenta la situación precaria del erario público y sólo atiende aquellas que no puede rechazar porque las imponen los más elementales principios de justicia.

Es en este concepto que aconseja el despacho solamente de tres, y pediría al señor presidente y á la cámara, que me permitieran informar en conjunto sobre esos tres despachos, estando dispuesto á dar, en particular, los datos que fueren necesarios. Así se fatigará menos la honorable cámara y será menor el abuso que pueda hacer de la benevolencia que quieran tener conmigo los señores diputados.

—Asentimiento.

El proyecto acordando pensión á la viuda é hijas del doctor Delfín B. Díaz, que quedan en la mayor indigencia, es muy justo.

Este ciudadano tiene como veinte años de servicios importantísimos prestados á la patria, desde que fué diputado en su provincia, en 1884, hasta la fecha, en que la muerte le ha sorprendido en su puesto de labor y de estudio.

Ha sido juez de primera instancia en Tucumán, de donde fué llamado para ser ocupado en las cámaras de paz de la capital, que entonces se crearon. Ha sido, también, juez de instrucción, y últimamente miembro de la cámara de lo civil, donde se han acentuado los contornos sobresalientes de su personalidad, no solamente como interventor en la provincia de La Rioja, sino por sus sentencias, que los principales juristas citan como piezas de enseñanza y de doctrina.

La comisión cree que este ciudadano, que ha dedicado la labor de su vida intelectual á beneficio del país, merece una recompensa de la nación, porque contribuyó á levantar el nivel moral é intelectual de la entidad colectiva.

Viene después, la pensión á la viuda é hija del doctor Ramón T. Figueroa.

El doctor Figueroa empezó á prestar servicios al país desde el año 1880, pues ya en 1881 lo vemos actuar como agente fiscal. En 1883 es llamado por el gobierno del doctor Gavier á ocupar el ministerio de gobierno de la provincia de Córdoba, en una época en que había que llevar al gobierno sabios consejeros y ministros que tuvieran el visto bueno de la opinión pública.

En 1884 fué nombrado profesor de derecho en la facultad de derecho y ciencias sociales de la histórica universidad de Córdoba. En 1886 es nombrado rector de la misma universidad. En 1890 es llevado nuevamente al ministerio por el señor gobernador Garzón, en una época en que su nombre era una aspiración pública y una garantía para la reacción que entonces se prometía y que se iniciaba. En 1891 es electo diputado al congreso de la nación, donde supo granjearse las simpatías de todos sus colegas. Ahí están, en el Diario de Sesiones, sus discursos, verdaderas piezas oratorias, que servirán de consulta en cualquier momento cuando haya de tratarse la tan debatida cuestión de intervención á las provincias.

Por fin, en 1893 es nombrado juez de comercio; y ahí viene la vida de labor, de lucha, de sacrificio. Le tocó en suerte la liquidación de la tremenda crisis del año 90; y es en ella donde ha adquirido la enfermedad, por los días sin sol y las noches sin sueño, que minó su organismo y lo llevó á la tumba, privando al país de sus servicios.

La comisión cree que los hombres en estas condiciones, han sacrificado su vida en beneficio de la patria, y que los ciudadanos como Figueroa, que han pasado por los puestos públicos, por la cátedra, por el congreso y por el magisterio, dejando tras de sí, como un reguero, las luces de su talento y el ejemplo de sus virtudes, se han hecho acreedores á la gratitud nacional.

El último despacho de la comisión se refiere á un mensaje del poder ejecutivo pidiendo que se acuerde el subsidio vitalicio de 50 pesos mensuales al soldado del batallón de bomberos Fidel Perea.

Esta, á mi modo de ver, es la nota simpática. Este pobre inválido suele presentarse á las puertas del congreso, mutilado horriblemente, con aire de mendigo. Fué destrozado en un derrumbamiento que hubo en el incendio de la casa Medina, donde se desplomó desde un primer piso y cayó entre los escombros encendidos.

Si mañana se escribiera la historia del cuerpo de bomberos, creeríamos tener por delante una leyenda de héroes; y me parece que el congreso de la nación debe conceder estos premios como un estímulo al modesto cumplimiento del deber, á la abnegada disciplina, al valor y al patriotismo. Si todas las pensiones que votara la cámara fueran tan justas como ésta, podría contar de antemano con el seductor aplauso de la opinión pública.

He dicho. *(¡Muy bien!)*

**Sr. Presidente**—Se votará en general el primer despacho de la comisión, referente á pensión á la viuda del doctor Delfín B. Díaz.

Primero será necesario votar, en este y en los despachos siguientes, de acuerdo con el artículo 7.º de la ley de pensiones, si los servicios del causante han comprometido ó nó la gratitud nacional.

**Sr. Varela (H.)**—Tendría antes que hacer una observación. La comisión ha tenido en cuenta los sueldos de los causantes. El doctor Díaz ganaba 1500 pesos como miembro de la cámara de apelaciones.

—Se vota si los servicios del doctor Delfín B. Díaz han comprometido la gratitud nacional y resulta afirmativa.

—Se vota en general el despacho de la comisión y es aprobado.

—En discusión el artículo 1.º

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

Desearía que la comisión se sirviera explicar por qué en el despacho relativo á los deudos del doctor Díaz se establece la pensión graciable de 400 pesos mensuales y en el relativo á los del doctor Figueroa se acuerda pensión de 300 pesos mensuales *por el término de ley*. ¿Qué diferencia hay entre una y otra?

**Sr. Varela (H.)**—Se ha omitido, señor diputado, en la redacción del proyecto de ley que se está votando la frase: *por el término de ley*. La mente de la comisión es que esta pensión sea por diez años.

**Sr. Torino**—¿No tendría inconveniente en que se hiciera ese agregado?

**Sr. Varela (H.)**—Nó, señor.

**Sr. Torino**—Hago moción en ese sentido, es decir, que al final del artículo 1.º se agreguen las palabras «por el término de ley».

**Sr. Varela Ortiz**—Es innecesario, porque la ley general establece que ninguna pensión podrá durar más de diez años.

**Sr. Presidente**—¿Insiste el señor diputado por Salta?

**Sr. Torino**—Nó, señor presidente.

—Se aprueba en particular el proyecto en discusión.

VIUDA É HIJA DEL DOCTOR RAMÓN T. FIGUEROA

**Sr. Presidente**—El despacho número 2 se refiere á una pensión para la familia del doctor Ramón T. Figueroa.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley presentado por varios señores diputados acordando pensión á la viuda é hija menor del exjuez de comercio de la capital doctor Ramón T. Figueroa.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*Felix Rivas.—A. Berrondo.—H. C. Varela.—Ovidio A. Lagos.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora viuda é hija menor del exjuez de comercio de la capital doctor Ramón T. Figueroa la pensión mensual de 300 pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2.° Hasta tanto no se incluya esta partida en el presupuesto general de gastos de la administración, se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 16 de 1902.

*Ramón S. Vivanco.—G. del Barco—Julio Astrada.—R. Garzón.—Tomás J. Luque.—F. Centeno.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

—Se vota si los servicios del doctor Ramón T. Figueroa han comprometido la gratitud nacional y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

FIDEL PEREA

**Sr. Secretario Ovando**—El tercer asunto que ha sido informado también en general, es el siguiente:

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones y poderes ha tomado en consideración el mensaje remitido por el poder ejecutivo solicitando una pensión vitalicia para el soldado del cuerpo de bomberos don Fidel Perea; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase la jubilación mensual de cincuenta pesos al soldado del cuerpo de bomberos don Fidel Perea, inutilizado en el cumplimiento de su deber.

Art. 2.° Este gasto, hasta que sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*Felix Rivas.—A. Berrondo.—H. C. Varela.—Ovidio A. Lagos.*

Buenos Aires, julio 23 de 1901.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad solicitando se sirva conceder una pensión vitalicia al soldado del cuerpo de bomberos Fidel Perea, quien á consecuencia de un incendio ha quedado imposibilitado para toda clase de trabajo.

Al acompañar los antecedentes del caso (expediente número 1236 B/901), cree el poder ejecutivo que por ellos llegará vuestra honorabilidad al convencimiento de que es acto de estricta justicia auxiliar en su desvalimiento á esta humilde víctima del deber.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
FELIPE YOFRE.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

—No haciéndose uso de la palabra se vota si los servicios del soldado don Fidel Perea han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

—Leído el artículo 1.°, dice el

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Desearía saber qué razón ha tenido la comisión de peticiones para decir que se acuerda la jubilación mensual de 50 pesos, eliminando el término de pensión, que es, en mi concepto, el que corresponde.

Entiendo que las jubilaciones son acordadas exclusivamente por el poder ejecutivo.

**Sr. Varela (H.)**—El poder ejecutivo, en su mensaje, lo ha mandado en esa forma, señor diputado.

**Sr. Orma**—Permítame. El mensaje del poder ejecutivo dice pensión vitalicia.

**Sr. Varela (H.)**—Se trata de un error, indudablemente.

**Sr. Vedia**—Sería conveniente cambiar la palabra jubilación por pensión vitalicia.

**Sr. Varela Ortiz**—Estaría en oposición con la ley general, según la cual sólo puede acordarse pensión mensual por el término de diez años.

**Sr. Orma**—Mi observación era sólo referente á la palabra jubilación, que me parecía mal empleada.

**Sr. Varela (H.)**—Para aceptar la modificación que propone el señor diputado por la capital, tendría que decir pensión por diez años, como establece la ley, mientras que la jubilación es para toda la vida.

**Sr. Vedia**—Hay que observar que la limitación de diez años se refiere á los deudos y no á los interesados mismos. De manera que los diez años de la ley no comprenderían este caso.

**Sr. Lacasa**—Se podría poner pensión vitalicia.

**Sr. Argerich** — Indicaría la conveniencia, sin necesidad de fundarla, de suprimir las palabras finales «inutilizado en el cumplimiento de su deber».

**Sr. Varela (H.)**—Lo fundamental es resolver primero sobre el primer punto. Propondría que se dijera: «Acuérdase la pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales», etc.

**Sr. Ugarriza**—Creo que debería conservarse las palabras de la comisión, porque jubilación expresa dos ideas: primera, la de asignación vitalicia; y segunda, la de relevación del trabajo al agraciado. Por consiguiente, esa es la idea del proyecto y lo que importa la jubilación, sea que la acuerde el poder ejecutivo ó el congreso.

**Sr. Castellanos** — Además de la circunstancia que la palabra jubilación se aplica á las recompensas que acuerda el estado á los causantes mismos; mientras que la pensión generalmente se aplica refiriéndose á los herederos.

**Sr. Padilla**—Pido la palabra.

Propondría una fórmula que en mi concepto podría conciliar las diferentes ideas emitidas por los señores diputados, admitiendo siempre la facultad del poder ejecutivo, sobre esta materia, de acuerdo con la ley general. La redacción sería: «Autorízase al poder ejecutivo para jubilar al soldado del cuerpo de bomberos Fidel Perea, inutilizado en el cumplimiento de su deber, con la asignación mensual de cincuenta pesos.»

Se trata de una jubilación y nó de una pensión.

**Sr. Drago**—Podría ponerse la palabra asignación en lugar de jubilación, que salvaría toda dificultad.

**Sr. Presidente**—¿Acepta la comisión la forma propuesta por el señor diputado por Tucumán?

**Sr. Varela (H.)**—La comisión pediría que se votara la del despacho en la forma que lo ha propuesto, esto es, diciendo pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

Voy á votar de acuerdo con lo que propone la comisión. Me parece que el hecho de que exista una ley general de jubilaciones que autorice al poder ejecutivo á acordarlas en ciertos y determinados casos á los que se encuentran comprendidos en ella, no excluye la facultad del congreso para que en casos como este pueda dictar una ley especial, personal, para un individuo.

Por esta razón votaré por el proyecto tal como lo propone la comisión.

**Sr. Orma**—¿En qué forma?

**Sr. Martínez (J. A.)**—Tal como lo propone la comisión.

**Sr. Orma**—¿Cómo lo propuso en su primitivo despacho ó como lo propone ahora?

**Sr. Martínez (J. A.)** — Como lo propone ahora, con carácter de pensión vitalicia.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Yo voy á votar también porque la pensión á este soldado del cuerpo de bomberos sea vitalicia, entendiendo que la honorable cámara, con su sanción, habrá derogado la ley reglamentaria de las pensiones civiles y de favores pecuniarios presentada á la honorable cámara por el exdiputado doctor Bermejo y en vigencia desde hace cuatro años, me parece.

Voy á votar, entendiendo que se deroga aquella ley, porque me parece que es ya necesario que sea derogada.

Desde luego, estamos ofreciendo—¿porqué no decir el término?—el ridículo de votar la gratitud nacional, todos los días, sin preocuparnos mucho de averiguar si la han merecido los causantes, como lo establece un artículo de esa ley.

Por otra parte, una ley general no puede ser reglamentaria de facultades inherentes al parlamento.

**Sr. Martínez (J. A.)** — Perfectamente.

**Sr. Varela Ortiz**—De manera que aun cuando existan todas las leyes generales que puedan existir, determinando que las pensiones sólo tendrán la duración de diez años, en cualquier momento, como en este caso, el honorable congreso puede dictar otra ley estableciendo que las nuevas pensiones que acuerde sean con carácter vitalicio.

Como no soy partidario de la vigencia de la ley general que hoy nos gobierna, he de votar, en este caso, por la forma de pensión vitalicia á favor de este soldado del cuerpo de bomberos.

**Sr. Presidente**—Se votará primero el despacho de la comisión tal como ha sido presentado. Si fuere rechazado, serán tomadas en consideración las observaciones formuladas.

**Varios señores diputados** — La comisión no insiste.

**Sr. Presidente**—El señor diputado Martínez pide que se vote el despacho de la comisión.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Tal como lo ha aceptado la comisión.

**Sr. Orma**—Suprimiendo la palabra «jubilación», que es la parte en que está mal el despacho.

**Sr. Presidente**—Entonces, si no hay quien insista en que se vote el primer despacho...

**Sr. Ugarriza**—Yo insisto, señor presidente, en que se vote el primitivo despacho de la comisión con la palabra «jubilación», porque creo que pensión y jubilación son dos cosas distintas.

La jubilación significaría que el beneficiado queda libre del trabajo de su puesto, con goce del sueldo; mientras que la pensión en el caso de ser acordada al mismo empleado que sigue trabajando y que además se le da este subsidio.

A mi juicio, la jubilación es lo que realmente procede aquí, puesto que se trata de librar á este hombre de la fatiga de su puesto asignándole esta suma mensual; y esto es lo justo.

Por otra parte, por más que sea el poder ejecutivo quien, por regla general, está encargado de dar las jubilaciones, el congreso tiene también facultad para hacerlo por medio de una ley.

**Sr. Argerich**—Pido que se vote por partes.

**Sr. Presidente**—¿Hasta qué parte?

**Sr. Argerich**—Hasta la palabra «Perea»; porque entiendo que las leyes deben ser preceptivas y nó contener comentarios. Es una mala costumbre lo que esto establece.

—Se vota el artículo en discusión, hasta la palabra «Perea», y resulta negativa.

—Se vota: «Acuérdase la pensión vitalicia mensual de cincuenta pesos al soldado del cuerpo de bomberos don Fidel Perea», y resulta afirmativa.

—Se vota: «inutilizado en el cumplimiento de su deber», y resulta negativa.

—El resto del proyecto se aprueba sin observación.

**Sr. Roldán**—Pido la palabra.

Para rogar al señor miembro informante de la comisión de peticiones que me diga si entre los despachos que ha prometido á la honorable cámara para la próxima sesión está incluída la pensión á favor de la señora Ituarte de Costa, madre del doctor Eduardo Costa, pensión respecto de la cual esta honorable cámara ha votado una moción de preferencia.

**Sr. Varela (H.)**—Ha estado en la mente de la comisión dedicar una preferente atención á ese asunto.

**Sr. Roldán**—Perfectamente.

## VARIAS SOLICITUDES

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra ha estudiado las solicitudes presentadas por las señoras Enriqueta Garrido de Saavedra, Julia Miranda, Walda Ortiz Estrada de Lavié, Estanislada Rodríguez, Sara Beruti, Cenobia Pizarro, Manuela Olleros de Ochoa, Ana Montes, Edelmira Salas, Asunción y Elena San Martín, Mercedes Muñoz, Juliana Zelada, María Luna de Espinosa, Estela Segura de Campos, María S. Canedo, Benita Barros, Leonor Bustos, Dolores Vázquez de Reynoso, Valentina M. Reynoso, Jacinta Salas de Caro, Felisa Bustos, Ana Aguirre de Machado, Justina Cáceres de Rivero, Elvira Guillón de López, Nieves Muñiz de Hernández, Julia Mármol de Romero, Emma y Julia Méndez Caldeira, María Sánchez Boado Espinosa, Rafaela Cabanillas de Solano, Micaela Durán, María Partonaud, Ramona Recalde de Peralta Martínez, Julia Rodríguez Machado, Ventura y Honoria Goldriz, Mercedes Munita Melián, Luisa A. Migoya y D. Gregorio Carreras; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

DECRETO:

«No ha lugar».

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Capdevila**—Pido la palabra.

La comisión de guerra, señor presidente, no ha despachado ninguna solicitud de pensión militar en los últimos tres años. No hubiera sido prudente aumentar los sacrificios de la nación en momentos en que era necesario usar de todos los recursos para hacer frente á los gastos exigidos por la organización militar y asegurar la defensa nacional. Así se explica que se hayan aglomerado en su cartera tantos expedientes, que ahora ha estudiado con detención, examinando todos los antecedentes, exigiendo á los interesados comprobantes de los servicios que invocan, completando estas informaciones con las noticias que ha requerido de las oficinas públicas.

Llamará desde luego la atención de la honorable cámara el número considerable de estas peticiones de viudas y de huérfanos menores de edad, hijos de militares, que todos los años acuden al congreso á pedirnos aumento de pensión; pero lo que tal vez la sorprenderá más, á la honorable cámara, es saber que en la inmensa mayoría de los casos estas solicitudes son perfectamente justificadas, porque no hay ley más mezquina, más odiosa y más injusta que la ley de pensiones militares vigente, sancionada en 1865. Por ella, el oficial que muere después de diez años de servicios, deja á su mujer y á sus hijos una pensión equivalente á la cuarta parte de su sueldo, exactamente como el que tiene 19 años, 11 meses y 29 días de servicio, puesto que la ley dice: «de 10 á 20 años de servicios»; á los treinta años de servicios continuados en campaña, no importa que sean brillantes, deja la tercera parte de su sueldo, como si sólo hubiera servido veinte años en cualquier guarnición militar; y después de 40 años, es decir, después de una existencia entera consagrada al servicio del país, la familia sólo tiene derecho á una pensión igual á la mitad del sueldo; y si ese militar con 40 años de servicios, muere en un combate gloriosamente, la familia no tiene derecho más que á la mitad del sueldo.

¿No es acaso el sacrificio de la vida el más grande de los que puede hacer el hombre por su patria? ¿Por qué no ha de ser, entonces, recompensado como merece?

Esta mezquindad, esta injusticia de la ley de pensiones militares, resalta y agravia, señor presidente, cuando se recuerda que en los últimos diez y siete años los haberes militares no han recibido ningún aumento; mientras que en el mismo tiempo se han doblado todos los sueldos de la administración; cuando se recuerda que un coronel del ejército, que ha debido conquistar su alta gerarquía con un esfuerzo continuo, exponiendo su vida á todos los peligros, tiene por la ley de presupuesto una remuneración menor que cualquier jefe de sección de oficinas subalternas, nombrado por una simple disposición del poder ejecutivo, y en la que muchas veces no se consulta siquiera la competencia del nombrado. Tenemos el caso de un coronel del ejército con 42 años de servicios, que ha consagrado toda su vida al servicio de la patria, que muere en un combate sin dejar absolutamente ningún bien, cuya familia compuesta de nueve personas goza de una pensión de 175 pesos acordados de conformidad á los términos de la ley vigente.

Los sueldos militares deben ser aumentados proporcionalmente, como lo han sido todos los sueldos de la administración; y es necesario modificar esta ley de pensiones militares, siquiera para evitar este espectáculo doloroso de las familias de los soldados muertos, que vienen todos los años á golpear las puertas del congreso para hacernos el reproche de la miseria en que viven.

En el despacho que acaba de leerse, la comisión aconseja, sin embargo, que no se haga lugar á estas cuarenta solicitudes; lo que podría hacer creer que hay contradicción con lo que acaba de manifestar. Pero esta negativa se funda, ante todo, en una razón principal, que la comisión de guerra no ha podido desestimar: la situación precaria del tesoro, que no le permite aconsejar la sanción de todas estas pensiones graciables; y que todas ellas, absolutamente todas, están fuera de los términos de la ley de pensiones militares, que he criticado, pero que debemos respetar y cumplir. Dura es la ley, pero es la ley. (*¡Muy bien!*)

Es cierto que la comisión de guerra aconseja el despacho favorable de otras solicitudes; pero ellas se fundan en los servicios excepcionalmente brillantes, que se invocan; y que justificarán también la aprobación de la honorable cámara.

A los deudos de guerreros como Martínez, Escalada, Kramer, Lista, Millán, Nadal, Argüero, Terrada y Ramos, cuyos servicios han comprometido la gratitud nacional, por la abnegación con que los

prestaron, por el valor con que se batieron en las batallas de la independencia, de la guerra del Paraguay y de la organización nacional, no es posible oponerles igual negativa sin cometer una grave injusticia.

Pero cuando me refiero al valor de esos militares, no uso el vocablo en su sentido estrecho y vulgar; no digo que fueran valientes sólo porque demostraran desprecio por la vida en las batallas ó arrojo en los peligros, porque á veces la intrepidez es manifestación de la ignorancia y sólo demuestra una temeridad infecunda, que más tiene de locura que de fuerza; no me refiero tampoco al valor para soportar las fafatigas, privaciones y dolores de nuestras campañas militares tan penosas, porque el valor es algo más que la ciencia del sufrimiento, es también la ciencia de la acción. Nó; el valor á que me refiero, es el que emana del sentimiento del deber, de la compenetración con la idea del deber inflexiblemente cumplido en todas las circunstancias de la vida. *(¡Muy bien!)*

Este es el valor de que dieron prueba estos oficiales del ejército, á favor de cuyos deudos la comisión de guerra ha extendido este despacho favorable, para el cual solicitamos la benevolencia de la cámara.

En la discusión en particular de cada despacho, tendremos el honor de ofrecer todos los informes que solicite la cámara para ilustrar su juicio.

—Se aprueba el despacho en discusión.

JULIANA ZELADA Y SARA ARAUJO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado, relativo á la división de la pensión acordada por la ley número 3533 á la señorita Juliana Zelada, entre ésta y la señorita Sara Araujo, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—Manuel J. Campos.—J. S. Dantas.—M. Demaría. — Julián Martínez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente, la pensión acordada por ley número 3553 á la señorita Juliana Zelada, nieta soltera del teniente coronel de la independencia don Francisco Zelada, se dividirá por mitad entre ésta y la señorita Sara Araujo, igualmente nieta soltera de dicho guerrero.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de septiembre de mil novecientos.

N. QUIRNO COSTA.
*Adolfo J. Labougle,*
Secretario.

**Sr. Capdevila**—Pido la palabra.

Se trata, señor presidente, de la división de una pensión acordada por el congreso, entre dos nietas de un guerrero de la independencia, una de las cuales se ha presentado al honorable senado solicitando la división de la pensión de que goza la otra.

El senado aceptó esa solicitud y no hay inconveniente para que la cámara acceda á ella.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Señor presidente: por las razones que voy á dar, y que creo serán tenidas en cuenta por los señores miembros de la comisión, voy á permitirme proponer una reforma á este despacho; y si ella no fuera posible, haría moción para que el asunto vuelva á comisión.

Voy á dar algunos ligeros antecedentes á la honorable cámara.

Esta pensión graciable acordada á una de las nietas de un guerrero de la independencia fué obtenida por gestiones que hizo la actual pensionista, la cual ha gozado durante tres años de esa asignación. Al cabo de ese tiempo, otra heredera, en igual grado, y con iguales derechos, ha venido á solicitar que se comparta con ella esa pensión.

A mi juicio, hay razones para que las dos gocen de los beneficios, una vez que tienen un mismo origen y un mismo grado de parentesco co.. el causante; pero hay una cuestión legal de por medio, sobre la que quiero llamar la atención de la comisión de guerra.

Por el proyecto venido en revisión del honorable senado se manda dividir esta pensión acordada á la señorita Juliana Zelada con la señorita Sara Araujo. Debe tenerse en cuenta que aquí se trata de una pensión graciable, nó de un derecho que tuviera la primera pensionista á que el congreso le acordara este beneficio: es una pensión graciable, que importa ya un derecho adquirido, que no puede, por una ley posterior, ser extinguido ó cercenado. Supóngase la honorable cámara que la pensionista haya contratado con un tercero el importe de la pensión por el

tiempo que debe durar; con la división vendría este tercero á ser defraudado en sus derechos legítimos.

La cantidad de 80 pesos, importe de la pensión, apenas basta para que una persona de cierta posición social viva muy modestamente, y entonces habría más bien equidad en aumentar la pensión para que beneficie á las dos descendientes del causante, pero de ninguna manera la habría disminuyendo la que goza una de ellas.

Y tanto más justo es lo que indico, cuanto que veo aquí esta aparente contradicción, que el señor miembro informante de la comisión podrá aclarar.

A la señora Concepción Ramos de Benguria, nieta de un coronel de la independencia, se le acuerda una pensión de 200 pesos y á estas dos señoritas, nietas de un coronel también, se les asigna 80 pesos, lo que no me parece equitativo.

De manera que para que fuera procedente este despacho, sería menester elevar la cantidad á una suma tal, que importe un beneficio igual para cada una de las agraciadas; pero de ninguna manera me parece justo dividir los 80 pesos mensuales de que disfruta una de ellas.

Por consiguiente, opino que este proyecto venido del honorable senado es ilegal, es inconstitucional, porque despoja de un derecho adquirido en virtud de una ley que ha dictado el congreso.

En vista de estas declaraciones, me permitiría hacer moción para que este despacho vuelva á la comisión, la que con más tiempo buscará la solución que corresponda dentro de la equidad y de la justicia.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Los miembros de la comisión de guerra que se encuentran presentes aceptan la indicación del señor diputado, de que este despacho vuelva á comisión, y precisamente él servirá para acentuar en el espíritu de la cámara lo restrictivo que ha sido el criterio con que se ha presentado al formular estos despachos de pensiones.

Los argumentos de derecho, sobre todo, que formula el señor diputado, son exactos. Se trata de una pensión graciable; pero la comisión se encontró en este dilema: puesto que las dos nietas tienen, no propiamente el mismo derecho, pero sí los mismos títulos á una remuneración de equidad, ó negaba la división de la cantidad asignada, en cuyo caso habría tenido la necesidad de acordar una nueva pensión á la nieta que se encontraba en las mismas condiciones que la otra, ó aceptaba la división de la pensión, como lo había resuelto el senado.

Ajustándose al espíritu de estricta economía con que la comisión ha procedido, optó por el primer temperamento; pero esto no quiere decir que tenga inconveniente alguno en aceptar que este asunto vuelva á su estudio, si ese es el espíritu de la honorable cámara.

Respecto del argumento de equidad, comparando este caso con el de la viuda del mayor Millán, que ha formulado el señor diputado por Buenos Aires, le pido suspenda su juicio hasta oir el informe sobre la pensión que le corresponde á la viuda del célebre héroe del sorteo de Matucana, que brindó su vida para ser pasado por las armas por los españoles, sin aceptar que sus compañeros fueran sorteados, ofreciéndose espontáneamente á ser fusilado.

Me parece, señor presidente, que actos de esa naturaleza deben ser excepcionalmente recompensados.

—Se vota si vuelve el despacho á comisión, y resulta afirmativa.

AMALIA MENESES

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Amalia Meneses, hija del coronel don Antonio F. Meneses, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*M. Demaría.—J. S. Dantas.—Julián Martínez.—A. Capdevila.*

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Esta es una de las pensiones más justas que ha despachado la comisión.

El coronel Meneses era ciudadano de Portugal. Llegó muy joven á la República y empezó á prestar servicios á la causa de la emancipación americana. Fueron tantos y tan meritorios esos servicios, que corre agregada al expediente

que actúa en poder de la comisión y que acabo de pedir, una carta de ciudadanía, concebida en los términos más honrosos para el coronel Meneses, firmada por don Bernardino Rivadavia. Dice que se le otorga teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados por el coronel Meneses á la causa de la emancipación argentina.

Continuó prestando innumerables servicios, actuando en las distintas jerarquías militares á que fué ascendiendo, en todas las luchas de nuestra organización.

Cuando los achaques de su edad se lo impiden, se retira del ejército á vivir en la campaña de Buenos Aires.

Y corre también agregado en el expediente un honroso documento auténtico del general Mitre, en que dice que cuando atravesaba un partido de campaña para ir á iniciar la guerra del Paraguay, el coronel Meneses, ya viejo y achacoso, imposibilitado en realidad de prestar servicios activos, se presentó al general Mitre, pidiéndole que le permitiera acompañarle en la campaña, servicios que el general Mitre no pudo aceptar en vista del estado de salud del coronel Meneses.

Sus servicios ascienden á cuarenta y un años... no tengo la cifra exacta; pero puedo asegurar que no bajan de cuarenta años. Su hija es la única descendiente, que se encuentra en un estado de verdadera indigencia; y la comisión ha pensado, señor presidente, que será un acto de justicia acordarle esta modesta pensión de cien pesos.

He dicho.

—Se vota si los servicios del coronel Meneses han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

ROSA MURATURE DE CASTELLANI Y LUISA MURATURE DE ZARACÓNDEGUI

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

***El senado y cámara de diputados**, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á las señoras Rosa Murature de Castellani y Luisa Murature de Zaracóndegui, hijas viudas del coronel don José Murature, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á cada una.

Art. 2.° Este gasto, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. J. Campos.—M. Demaría.—Julián Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

Muy pocas más, señor presidente, tendré que decir á la honorable cámara para recordar los servicios distinguidos prestados por el coronel Murature.

Está fresca todavía en la memoria de todos la importante actuación que ha tenido durante nuestras luchas el coronel Murature, al frente de la escuadra nacional.

Cuando ésta era todavía un remedo de escuadra, el coronel Murature su jefe á la sazón, pasaba á cuarta fuerza de máquina bajo el fuego de las baterías de «Las Cuevas», y la bandera nacional flameaba en esa ocasión, como flameó siempre, brillante, en medio del humo de los combates sostenidos por este valiente marino.

Sus hijas, ancianas y viudas, vienen ahora á pedir se les acuerde esta modesta pensión, y la comisión aconseja á la cámara el despacho que se ha leído.

Me limitaré á manifestar sólo lo expuesto, para no entrar en mayores detalles que podría traer á la cámara, si no tuviera la certidumbre que están presentes en el corazón de todos los señores diputados los importantes servicios prestados á la nación por este meritorio militar.

—Se vota si los servicios del coronel Murature han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

—Se lee el artículo 1.°

**Sr. Naón**—Pido la palabra.

Es para proponer que en la discusión en particular se den por aprobados los artículos sobre los cuales no recaiga observación.

—Asentimiento.

—Se da por aprobado el artículo en discusión, así como el resto del proyecto.

ELISA VILLARINO DE LAPLANE

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el

miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Elisa Villarino de Laplane, nieta del coronel, guerrero de la independencia, don Ambrosio Cramer, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, julio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—Julián Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Creo que tratándose de una nieta del coronel Cramer, un informe que excediera los límites estrictamente necesarios para cumplir el precepto reglamentario, estaría de más.

Todos los señores diputados conocen la actuación verdaderamente histórica del coronel Cramer, los servicios que prestó en el ejército de los Andes, al lado de San Martín. Seguramente está fresco en el espíritu de todos el recuerdo que de él hace el general Mitre en la historia de San Martín, al describir la batalla de Chacabuco, donde el coronel Cramer mandó el 1.° de cazadores, en aquella heroica carga con que O'Higgins casi comprometió el éxito de la batalla, salvado precisamente por la entereza, por el valor con que los jefes de esos dos cuerpos sostuvieron esa carga á la bayoneta contra un número de fuerzas tres veces mayor.

Continúo durante todo el resto de su existencia prestando servicios militares.

Me parece que una nieta del coronel Cramer no puede, sin comprometer gravemente los altos sentimientos de gratitud que deben tener los poderes públicos argentinos para los descendientes de los grandes servidores del país, no puede continuar en su actual situación, de verdadera indigencia, porque sería para esos poderes públicos un motivo de justo reproche.

**Sr. Domínguez**—Pido la palabra.

No tengo el ánimo de oponerme á ninguna de las pensiones acordadas á herederos de jefes que han prestado eminentes servicios al país; pero desearía conocer cuál es el criterio de la comisión para fijar el quantum de la pensión.

Veo aquí que á los herederos del coronel Meneses, cuyos eminentes servicios acaba de hacernos conocer el señor miembro informante, se les acuerda 100 pesos de pensión, cuando más adelante á los herederos del coronel Cramer se les acuerda la pensión de 200 pesos; á los del mayor Millán 200 también, y á los de un general, cuyos servicios son también eminentes y muy conocidos, como son los del coronel mayor de la independencia don Florencio Terrada, se les acuerda la pensión de solo 150 pesos; y por fin, á las nietas de un coronel de la independencia, que igualmente ha de haber prestado buenos servicios, puesto que la comisión aconseja que se les acuerde pensión, se les da 25 pesos á cada una.

Para poder votar con conciencia, desearía que se me dijera á qué criterio se ha ajustado la comisión para fijar el monto de las pensiones.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Ninguna de estas pensiones corresponde por ley á los peticionantes; y la mejor prueba de que no corresponden por ley es que vienen á solicitarlas con carácter de gracia del honorable congreso; si fuera un derecho que la ley les confiriese, habrían ocurrido directamente al poder ejecutivo, el cual con un simple trámite administrativo las habría acordado. Esto prueba que se trata de beneficios de excepción; y en ese caso la comisión ha procedido con un criterio de equidad. Ella entiende que no es posible, tratándose de renumeraciones puramente de equidad, adoptar un criterio inflexible para acordar las pensiones, teniendo en cuenta con exactitud matemática la jerarquía, el número de años de servicios y todas las circunstancias que pueden y deben ser elementos de juicio para acordar pensiones que fluyen de la ley. En estos casos se han tenido varias consideraciones en cuenta; y de la importancia que la comisión ha dado á cada una de ellas ha fluído el resultado general en la forma del despacho.

Por una parte, la comisión ha tenido en cuenta la importancia de los servicios prestados. Donde la comisión ha encontrado un acto heroico, un acto que no sólo honra á nuestra raza, sino que casi podría decirse que honra á nuestra especie, como el del mayor Millán en el «sorteo de Matucana», ha creído que es justo, natural, lógico y equitativo...

**Sr. Domínguez**—Estoy de acuerdo con la pensión á los herederos de Mi-

llán, pero no lo estoy con la de los herederos de Terrada, cuyos servicios son también muy eminentes.

**Sr. Demaría**—Estoy examinando las razones del criterio general de la comisión, sin entrar á discutir un caso especial.

La comisión ha tenido en cuenta otras consideraciones. Cuando la heredera de estos próceres es sola y no tiene que atender sino á su propia subsistencia, la comisión ha creído que podía y debía tener un criterio más restringido en el monto de la pensión; cuando se ha encontrado con que quien solicitaba la pensión tiene que atender á su propia subsistencia y á la de seis, ocho ó nueve hijos, ha creído que debía ser un poco más liberal, puesto que, como ya he dicho, no se trata de pensiones acordadas por ley: no hay un derecho para ellas; todo está fundado en la equidad.

Respecto del caso en que el señor diputado por Santa Fe hace la especificación, el del general Terrada, creo que, indudablemente, hay alguna razón, por lo menos, en la objeción que él formula y que el criterio de la comisión ha sido demasiado restrictivo. Los servicios del general Terrada han sido distinguidos, y creo que acordarle á sus deudos sólo 150 pesos, ha sido, tal vez, un exceso de economía de la comisión; pero eso debe discutirse cuando se trate en particular el despacho.

—Se vota si los servicios del coronel de la independencia don Ambrosio Cramer han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

EMILIA D. DE CÁRCOVA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á trescientos pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Emilia D. de Cárcova, viuda del coronel don Benigno Cárcova.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—Manuel J. Campos.—M. Demaría.—Julián Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

El coronel Cárcova, aparte de los antecedentes que constan en los documentos que ha tenido á la vista la comisión para despachar el aumento de pensión que solicita su señora viuda, tiene estos otros. En su época fué uno de los oficiales del arma de artillería más distinguidos; hizo la campaña del Paraguay, las distintas expediciones que terminaron con la guerra de fronteras, llevando éstas hasta el Río Negro, así como la campaña del Chaco. Cuarenta y dos años de constantes servicios prestados al país, amargaron su vida y le llenaron de enfermedades, que concluyeron con su existencia.

La señora viuda tiene ocho hijos menores y sólo goza de la insignificante pensión que la ley le acuerda, por lo que viene al congreso á solicitar le sea aumentada.

Si todos estos antecedentes no bastaran, podría agregar uno personal. Tuve el honor de servir como cadete en la compañía de que fué capitán el coronel Cárcova, y puedo afirmar, bajo mi fe de caballero, que fué un oficial distinguidísimo, que supo cumplir con su deber y estimular al cumplimiento del suyo á todos los que tuvieron el honor de servir á sus órdenes.

—Se vota si los servicios del coronel don Benigno Cárcova han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.

—En discusión el artículo 1.°

**Sr. Barroetaveña** — ¿Cuál es la pensión de que goza actualmente la señora viuda?

**Sr. Campos**—Ciento sesenta y cinco pesos que le corresponden en concepto de la mitad del sueldo de que gozaba el coronel Cárcova á su fallecimiento, por la ley del 65, que, como acaba de decir muy bien el señor general Capdevila, es perfectamente injusta; y el senado, teniendo en cuenta esto, ha hecho que en cada caso que sea solicitado aumento de pensión, se acuerde la mitad del sueldo de que gozan actualmente los coroneles.

La viuda del coronel Cárcova debe gozar de la pensión de trescientos pesos, desde que el sueldo de los coroneles es actualmente de seiscientos.

—Se vota el artículo en discusión y se aprueba.

—Los artículos siguientes pasan sin observación.

CONCEPCIÓN RAMOS DE BENGURIA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Concepción Ramos don Benguria, nieta del coronel guerrero de la independencia D. Bonifacio Ramos, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

No voy á hacer una relación detallada de todos los eminentes servicios prestados por el señor coronel Ramos, pero puedo sí asegurar á la honorable cámara que sin escrúpulo ninguno puede votar esta pensión, en la seguridad de que está comprometida la gratitud nacional.

Cuarenta y dos años de servicios prestados al país, desde antes de nuestra organización política, iniciando su carrera como soldado, han hecho del coronel Ramos un oficial en todo concepto digno de las mayores consideraciones. Y si no bastasen todos estos antecedentes, si por un olvido ú omisión tuviera que traer á la memoria de todos los señores diputados los importantes servicios prestados por el coronel Ramos, bastaría citar la torre de Santo Domingo, en la cual se encuentran incrustradas las balas con que el capitán Ramos, haciendo la defensa de Buenos Aires, desalojó en 1807 á los ingleses que ocupaban esa posición.

**Sr. Fonrouge** — Desearía saber de la comisión si la señora favorecida por esta pensión es viuda ó soltera ó casada.

**Sr. Campos**—Es viuda.

—Se vota si los servicios del coronel Bonifacio Ramos han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.

—Se lee el artículo 1.°

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Desearía saber del señor miembro informante qué razones ha tenido la comisión para acordar á esta señora la suma de 200 pesos, siendo así que á otras con iguales títulos y con mayores necesidades acuerda 100, como á las dos nietas del coronel Santillán.

**Sr. Demaría** — Se trata de la misma pensión, de 200 pesos. En un caso hay dos hijas: la comisión acuerda 200 pesos; en el otro hay una sola, que se hace acreedora de esa misma cantidad.

**Sr. Fonrouge**—Pero si el señor diputado suma las necesidades de dos personas, no le van á resultar lo mismo que las de una sola.

Entiendo, señor presidente, que al acordar estas pensiones es necesario tener en cuenta los servicios del causante que constituyan título á impetrar la gracia del congreso; pero deben tenerse en cuenta también las necesidades de las peticionantes...

**Sr. Capdevila**—Es lo que se ha tenido en cuenta. Aquí se trata de una viuda que tiene hijos...

**Sr. Fonrouge**—Pero la comisión no lo dice. ¿Esta pensión es para la viuda y los hijos?

**Sr. Capdevila**—Es para la viuda solamente.

**Sr. Fonrouge**—Por otra parte, esta forma de votar pensiones, sin establecer si se trata de viudas ó solteras, de viudas con hijos ó sin hijos...

**Sr. Capdevila** — La comisión de guerra ha manifestado ya por intermedio de su miembro informante que ella ha pesado todas esas circunstancias.

**Sr. Fonrouge**—Pero no las ha pesado tanto como para demostrar que las necesidades de dos son iguales á las necesidades de una.

**Sr. Capdevila**—El señor diputado ha podido hacer moción para aumentar esa pensión que le parece reducida.

**Sr. Fonrouge**—He tenido en cuenta que la situación pecuniaria del país no permite muchas generosidades.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires propone alguna modificación?

**Sr. Fonrouge**—Que se rebaje á cien pesos la pensión.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Voy á proponer que se deje la suma mensual de doscientos pesos que propone la comisión de guerra para esta señora; pero que se agregue que se hace extensiva la pensión á los hijos, poniendo: á la señora Concepción Ramos de Benguria é hijos.

Me consta que tiene cuatro hijos.

**Sr. Lacasa**—Los hijos, ¿qué tienen que hacer?

**Sr. Bollini**—La pensión tiene que ser para los hijos también.

**Varios señores diputados**—¡Nó!

**Sr. Varela Ortiz**— Debe votarse como lo propone la comisión.

**Sr. Presidente**—Se votará, primero, el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.
—Se aprueba el resto del proyecto.

FRANCISCO CASTAGNINO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase al señor Francisco Castagnino, padre del teniente 2.° don Carlos Castagnino y del alférez don Francisco Castagnino, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Martínez (J.)**—Pido la palabra.

La comisión, señor presidente, se ha encontrado en presencia de un anciano pobre y enfermo y con dos hijos, muertos en acción de guerra.

En vista de estos hechos, que me parece que no necesitan comentarios, porque son demasiado elocuentes, la comisión no ha trepidado en acordar á este pobre anciano, que dió al país lo único que tenía, sus hijos, una pensión de cincuenta pesos, para que atienda á su subsistencia. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Me consta que algunos señores diputados por la provincia de Buenos Aires tienen que ausentarse en el tren de las cinco. Por consiguiente, hago moción para que se levante la sesión.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Esa no es razón! Ni creo que consientan en ello los mismos señores diputados á quienes favorece la moción.

**Sr. Bollini**—Insisto en mi moción y que se ponga á votación.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Pero, señor diputado!... ¡no insista en la moción!

**Sr. Presidente**—No se pueden discutir estas mociones.

—Se vota la moción del señor diputado por la capital, y resulta negativa.
—Se vota si los servicios del teniente don Carlos Castagnino y del alférez don Francisco Castagnino han merecido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.
—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión

ROSA TERRADA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Rosa Terrada, nieta del coronel mayor de la independencia don Florencio Terrada, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Martínez.*

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Creo que no necesito insistir sobre los servicios prestados por el general Terrada á la causa de la emancipación argentina. Debo al mismo tiempo hacer notar que la comisión ha puesto solamente la pensión de 150 pesos moneda nacional cuando ha establecido 200 pesos para algunos nietos de coronel, porque se trata de una anciana, que según los informes de la comisión, no tiene familia: no tiene más que atender á la propia subsistencia.

Además, debo declarar que por mi parte he sido confundido con el cambio de designación de jerarquía.

Creía que el general Terrada era coronel, porque su graduación se designaba en aquella época con el título de coronel mayor, que corresponde á la actual jerarquía de generales de brigada. En ese concepto es que se ha hecho el despacho; pero si la cámara en-

cuentra justo que se ponga 200 pesos, por mi parte no habría inconveniente.

**Sr. Presidente**—Eso corresponde á la discusión en particular.

—Se vota si los servicios del general Florencio Terrada han comprometido ó nó la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general el proyecto.

—En discusión en particular el artículo 1.°

**Sr. Domínguez**—Pido la palabra.

Debo declarar que no conozco á ninguno de los herederos del general Florencio Terrada. Soy de los que se encastillan dentro de los muros de su casa para no sufrir influencias en lo referente á pensiones: por lo general, soy siempre opositor á ellas. Pero para mí es cuestión de equidad: si se ha hecho acreedor á la gratitud nacional el general Terrada, si ha prestado eminentes servicios, nada importa, me parece, que el que va á gozar de la pensión tenga 20 ó 70 años. Creo que es cuestión de equidad: no puede darse 150 pesos á los descendientes de un general cuando se acuerda 200 á los de un coronel con idénticos servicios é iguales condiciones. Por eso he de votar por 200 pesos.

**Sr. Varela Ortiz**—Creo que la comisión ha insinuado la proposición de 200 pesos.

**Sr. Capdevila**—La comisión acepta todos los aumentos que proponga la cámara.

**Sr. Presidente**—Se votará entonces el artículo 1.° con 200 pesos.

—Es aprobado, así como el resto del proyecto.

CONCEPCIÓN MILLÁN

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Concepción Millán, nieta del mayor guerrero de la independencia don José Manuel Millán, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Ya, señor presidente, con motivo de una discusión incidental, tuve oportunidad de hacer mención de este asunto. El causante de esta pensión, el mayor José María Millán, es conocido en nuestros anales históricos con el nombre de «héroe del sorteo de Matucana». Tomado prisionero por las tropas españolas un buen número de soldados, el jefe de éstas resolvió sortear uno de ellos para pasarlo por las armas. El mayor Millán, en cuanto la noticia fué comunicada á todos los presentes, se adelantó de las filas y se ofreció espontáneamente para ser fusilado. Lo fué, señor presidente; y la comisión entiende que si hay un caso en que es un acto de justicia contribuir á socorrer y aliviar los últimos años de la vida de la descendiente de un guerrero ilustre, es el de que se ocupa la cámara.

—Se vota si los servicios del mayor de la independencia don José Manuel Millán han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

LORENZA, ELISA Y FRANCISCA LISTA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á las señoritas Lorenza, Elisa y Francisca Lista, nietas del coronel guerrero de la independencia don Ramón Lista, la pensión mensual de veinticinco pesos moneda nacional, á cada una.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Martínez.*

**Sr. Demaría**—Me parece que hay un error en el despacho; donde dice

«veinticinco pesos moneda nacional á cada una», debe decir: «cincuenta pesos moneda nacional á cada una».

**Sr. Capdevila**—Es un error del despacho.

**Sr. Presidente**—Se salvará el error. Está en discusión en general.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Los servicios del coronel Lista están perfectamente acreditados en el expediente respectivo; pero la comisión ha restringido á 50 pesos la pensión á cada una de sus nietas, teniendo en cuenta que aquél sólo prestó servicios durante diez años, y no le ha parecido justo acordar la misma suma que á los deudos de guerreros de la independencia que tienen treinta ó cuarenta años de servicios. Por otra parte, de las investigaciones que ha hecho la comisión resulta que se trata de señoras solas, sin hijos y que no tienen otras necesidades que las de la propia subsistencia. Entonces ha creído batante acordar cincuenta pesos á cada una.

—Después de un momento de espera para formar *quorum*, dice el

**Sr. Presidente**—No quedando sino cincuenta y cinco diputados en la casa, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 5 p. m.

*Núm. 19*

# CONTINUACIÓN DE LA 14ª SESIÓN ORDINARIA, EL 18 DE JUNIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Aprobación de una minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado Varela Ortiz, pidiéndole que se sirva remitir á la honorable cámara los convenios sanitarios estipulados con los Estados Unidos del Brasil ó informes sobre las restricciones á que están sometidas las procedencias argentinas en los puertos brasileños.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobando las tasaciones practicadas en un terreno expropiado al señor Felipe R. del Viso.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando los gastos necesarios para terminar el edificio de la dirección de correos y telégrafos en Santa Fe.—Mensaje del poder ejecutivo solicitando la remisión de antecedentes relativos á la fijación de límites entre la provincia de Santiago del Estero y la gobernación del Chaco.—Aprobación de las modificaciones del senado al proyecto de ley autorizando la circulación de tarjetas postales ilustradas.—Peticiones particulares.—Despacho de las comisiones.—Aprobación del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley exonerando de derechos la importación de instrumentos y útiles para las universidades.—Proyecto de ley de varios señores diputados, acordando pensión á la señora Trinidad Almeida de Pardo.—Aprobación de varios despachos de la comisión de guerra acordando pensión á las siguientes personas: Lorenza, Elisa y Francisca Lista, Rafaela Zaldarriaga de Lezica, Dolores Martínez de Argüero, Cesárea Silva de Anzó, Dolores C. S. de Nadal, Aurelia S. de Escalada, Carolina Ruiz, Justina González de Jerez, Agueda Justina Flores, Eusebia Rodríguez.—Aprobación del dictamen de la comisión de marina acordando pensión á la señora Juana Ebbeke de Santillán.—Consideración del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley, en revisión, autorizando la construcción de un edificio para conservatorio nacional de vacuna.—Proyecto de ley, del señor diputado Argerich, derogando los artículos 6.º y 7.º de la ley número 3195, relativa á favores pecuniarios.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas pasando al archivo una solicitud sobre construcción de una línea telegráfica desde Victorica hasta General Acha.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Mujica, Naón, Olivera, Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino Torres Ugarriza Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

CON LICENCIA

Ferrari, Iriondo (U.), Lacavera, Loveyra, Luque, Olmos.

CON AVISO

Balaguer, Balestra, del Barco, Barraza, Casares, Castellanos, Contte, Echegaray, Garzón, Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Oroño, Peña, Rosas, Tissera, Zavalla.

SIN AVISO

Alfonso, Barraquero, Lafèrrere, Rivas, Urquiza.

—En Buenos Aires, á 18 de junio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3 y 15 p. m.

RELACIONES COMERCIALES CON EL BRASIL

MINUTA DE COMUNICACIÓN AL PODER EJECUTIVO

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Señor presidente: mientras las rentas públicas disminuyen en una proporción que jamás se ha conocido, relacionándolas con las previsiones fiscales que no fueron optimistas y con la sanción parlamentaria que no pudo ser tachada de imprudente; mientras en la confección del presupuesto de gastos para el próximo ejercicio administrativo, en todos los departamentos de estado, ya se ofrece el espectáculo de un fantaseo en las responsabilidades completamente ajenas á la única responsabilidad que parecería que en estos momentos incumbe al poder ejecutivo, en presencia de un déficit que no será menor de veinte millones en el curso del año para atender á las exigencias de gastos del año mismo; mientras una conciente solidaridad de propósitos estimula la espectativa que diríase que se ha impuesto el honorable congreso para que el poder ejecutivo pueda orientar sin trabas ni temores su política, en el sentido de resolver el problema financiero, que hoy por hoy debe ser la principal preocupación de los poderes públicos, siquiera sea por lo que de inmediato afecta á la economía nacional; mientras recientes reformas en la tarifa de avalúos nos hacen reincidir en nuestra imperdonable y confiada benevolencia con los países vecinos, llegando hasta reducir las tarifas de introducción del café de 20 á 12 centavos, la prensa denuncia un hecho que necesariamente debe tener repercusión en el parlamento. Este hecho lo consignan todos los diarios de la mañana de hoy, y se concreta en estos términos sencillos y aterradores: que están poco menos que á punto de ser cerrados para la producción argentina los puertos del Brasil!

Señor presidente: el pretexto aparente que origina tal situación radica en la emulación sanitaria de los dos países; pero el comentario que un órgano importantísimo de la opinión pública hace del hecho mismo, está probando que él debe interesar toda nuestra atención, á fin de que salgamos del casi empirismo legislativo en que nos encontramos, alejados de estas cuestiones, que son sin duda las que más deben atraer nuestra atención y nuestro estudio, para afrontarlas con inteligente decisión, siquiera sea por lo que ellas tocan tan de inmediato á la crisis que cada día se ahonda más en el comercio, en la industria y en todos los ramos de la riqueza nacional. Me refiero á *La Nación*, y me permitiré leer un párrafo del editorial del día, comentando la presentación que ha llevado á ese diario un grupo representativo del gremio de exportadores de ganados, harineros, exportadores de carnes y cereales al Brasil, con el agregado, triste es decirlo, que los representantes de estos gremios van á los diarios, quejosos de las lenidades y de la desidia con que son acogidas sus quejas en el seno de los poderes públicos, tanto del congreso como del poder ejecutivo.

*La Nación*, comentando la queja de esos gremios, se expresa así:

«Dicen, y no sin razón, que este desamparo en que se les tiene, es porque no están, como otros gremios, apadrinados por sindicatos poderosos que influencien y sugestionen al gobierno, no quedándoles más recurso que confiar á la prensa sus agravios, no siempre escuchados con la asiduidad que se merecen intereses que son el factor principal de la riqueza pública, que no piden logrerías fiscales y que sólo demandan á los poderes públicos un celo que les impone la consagración á sus deberes más imperiosos.»

«Las quejas de los exportadores de frutos al Brasil han asumido la intensidad de un clamor, en el caso presente, en que se pone en transparencia la desidia con que nuestras autoridades han presenciado las últimas restricciones sanitarias impuestas á nuestras procedencias, restricciones que afectan el carácter de exclusión, pues mientras se franquean los puertos brasileños á los productos uruguayos, en análoga situación á los argentinos, á éstos se les reiteran las precauciones sanitarias, haciendo depender su levantamiento de gestiones oficiosas y ajenas á las de los agentes de nuestra cancillería.»

Esto es suficiente para que la honorable cámara quede bien penetrada de la necesidad de dedicarse con toda la urgencia que la inminencia de la situación requiere, al estudio, más aún que de la legislación sanitaria, á aquella que pudiera referirse á reglamentar las relaciones de intercambio con los Es-

tados Unidos del Brasil, las relaciones de carácter económico.

He pensado que quizá hubiera sido el mejor medio llamar al seno de la la cámara al señor ministro del interior, que felizmente para este caso es también de relaciones exteriores; lo que hubiera permitido á la honorable cámara conocer por un solo órgano la opinión del poder ejecutivo traída por el distinguido ciudadano que dirige la política sanitaria del país y la opinión del mismo traída también por quien tiene á su cargo la dirección de las relaciones diplomáticas del país con el extranjero.

Pero un asunto de tan seria gravedad como este, me parece que se presta más á ser tratado con prudente discreción por medio de una minuta de comunicación, que he entregado al señor secretario y que dice en concreto lo siguiente: «que el poder ejecutivo se sirva remitir á la honorable cámara los convenios sanitarios estipulados con los Estados Unidos del Brasil y sus antecedentes, como asimismo que se sirva informar á qué restricciones se hallan sujetas las procedencias argentinas en los puertos brasileños y qué medidas ha adoptado el gobierno para hacerlas cesar.»

Con tales antecedentes, señor presidente, habrá llegado el momento, una vez por todas, de iniciar la política económica que quizá sea necesaria y que sin duda alguna es reclamada por los intereses de la producción argentina en sus relaciones con el comercio del Brasil; y en último caso, si fuera necesario que nuestra legislación llegara á los extremos, á los extremos habremos fatalmente de llegar haciendo una ley sanitaria ó comercial de represalias que entra bien en los resortes de los gobiernos constituidos que quieren defender los intereses de su propia producción, y de su propia riqueza.

Desde luego me comprometo á poner todo mi esfuerzo, toda mi inteligencia y toda mi voluntad al servicio de esa idea, y si no fuera posible obtener resultados por otros medios, yo mismo propondría, una vez en conocimiento de esos antecedentes, la ley de represalias que creo necesaria para llevar á un acuerdo de conveniencias recíprocas por cauce natural y lógico, al comercio argentino con el comercio brasileño.

Ruego á los señores diputados, si encuentran que esta minuta es viable, que le presten su apoyo para que sea sancionada sobre tablas.

—Apoyado.

—Se resuelve tratar la minuta sobre tablas y es aprobada en general en la siguiente forma:

«Que el poder ejecutivo se sirva remitir á la honorable cámara los convenios sanitarios estipulados con los Estados Unidos del Brasil y sus antecedentes, como asimismo que se sirva informar á qué restricciones se hallan sujetas las procedencias argentinas en los puertos brasileños, y qué medidas ha adoptado el gobierno para hacerlas cesar.»

—En discusión en particular.

**Sr. Carbó**—Desearía que el señor diputado autor de la minuta se sirviera decir si la última parte se refiere á restricciones de carácter permanente ó transitorias.

**Sr. Varela Ortiz**—Deben ser accidentales, porque no es posible que existan de carácter general y permanente: son esas de que habla la queja de los gremios á que me he referido.

**Sr. Carbó**—Parece que sería mejor aclararlo así.

**Sr. Varela Ortiz**—Podría ponerse: «á qué restricciones se hallan *hoy* sujetas»... si ese es el pensamiento del señor diputado, porque supongo que no pueden existir restricciones de carácter permanente y sean toleradas por el poder ejecutivo.

**Sr. Carbó**—Pueden estar estipuladas en los convenios sanitarios, y entonces el poder ejecutivo podría contestar sencillamente que las medidas tomadas para hacerlas desaparecer están también en los convenios, de suerte que mandando los convenios estipulados tendríamos los dos puntos contestados.

Creo que, dadas las palabras que han precedido á esta minuta, dado el fundamento del señor diputado, él quiere referirse á restricciones especiales que actualmente colocan en gran desigualdad los productos argentinos con los similares de otros países en los puertos del Brasil; y me parece que esto debía explicarse con mayor claridad para determinar con precisión su propósito.

No se me ocurre en este momento si bastaría la palabra que agrega el señor diputado ó si sería más conveniente poner otra.

**Sr. Varela Ortiz**—Tan es ese mi propósito, señor presidente, que, como se ve, la minuta está dividida en dos partes: la primera es aquella que se refiere á los convenios estipulados de carácter permanente; y la segunda á las

restricciones de carácter accidental, extraordinario, que motivan la queja de los exportadores argentinos. En caso de que tales restricciones no existieran, el poder ejecutivo se apresurará á decir á la honorable cámara que no existen, y que por lo tanto no adoptará medidas; si en realidad existen, se apresurará á decirle cuáles son las medidas que adoptará para hacerlas cesar. Pero jamás podrá referirse á lo que naturalmente exista por convenio de los dos gobiernos, porque eso, sin duda alguna, ha sido estipulado con conocimiento de los intereses de ambos países.

Sin embargo, si el señor diputado encontrara una fórmula que expresara con más claridad este pensamiento, me adheriría gustoso.

**Sr. Demaría**—Se podría decir: restricciones extraordinarias.

**Sr. Varela Ortiz**—Me parece bien comprensivo el propósito por las dos partes en que está dividida la minuta.

**Sr. Carbó**—Creo que serán realmente accidentales.

**Sr. Varela Ortiz** — Sin duda alguna.

**Sr. Carbó**—No podríamos, entonces poner la palabra: *extraordinarias*...

**Sr. Carlés**—Creo, señor presidente, que con enviar la minuta y copia de la discusión que tenemos, se aclara perfectamente el punto.

Quiere decir que, marcados como están los dos puntos en la minuta y los propósitos en la discusión, el poder ejecutivo se dará cuenta de cuál es el espíritu de la cámara.

**Sr. Carbó**—Me satisface, porque no podría improvisar términos; pero se me ocurre que falta algo de eso. Las explicaciones dadas bastan para saber qué es lo que se desea. De manera que adhiero á la indicación del señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Presidente**—Debo hacer presente á los señores diputados que no es de práctica mandar copia de la versión taquigráfica junto con las minutas.

**Sr. Carlés**—Quiere decir que la estableceríamos. (*Risas*).

**Sr. Presidente**—Si la honorable cámara lo resuelve por una votación...

**Sr. Carlés**—Hago moción en ese sentido.

**Sr. Varela Ortiz**—Acepto.

**Sr. Pérez (E. S.)**—Podría redactarse la minuta en esta forma: restricciones no comprendidas en los referidos convenios á que se hallan hoy sujetos...

**Sr. Varela Ortiz**—Nó, porque puede ser materia de interpretación más ó menos elástica de los convenios celebrados, las restricciones que se oponen hoy á las procedencias argentinas.

**Sr. Presidente**—Si no se formula ninguna modificación al proyecto de minuta, se votará en la forma propuesta.

**Sr. Ugarriza**—Se me ocurre que todo se conciliaría si en la minuta, en vez de restricciones, se consignase *nuevas restricciones*.

**Sr. Pérez (E. S.)**—Eso indicaba yo: *restricciones no comprendidas en los referidos convenios, á que se hallan hoy sujetas*.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por la capital acepta?

**Sr. Varela Ortiz**—No me satisface. Entiendo que no aumentan la claridad del concepto ninguna de las proposiciones hechas. Que se vote la minuta tal cual la había redactado y que se envíe al poder ejecutivo el precedente de este ligero debate. De esta manera sabrá cuál ha sido el propósito de la cámara al votar la minuta.

**Sr. Carlés**—¿Quiere decir, entonces, que es viable mi moción?

**Sr. Varela Ortiz**—Sí, señor.

—Se vota la minuta propuesta, y es aprobada.

**Sr. Carlés**—Hago notar al señor presidente que no se ha votado mi moción; y no lo hago por amor propio...

**Sr. Presidente**—Se ha votado porque el señor diputado Varela Ortiz así lo ha pedido.

**Sr. Carlés**—Perfectamente.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, junio 19 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Por el expediente acompañado se impondrá vuestra honorabilidad que la suprema corte federal ha confirmado el fallo del juez inferior, aprobatorio de las tasaciones mandadas practicar por el terreno expropiado á don Felipe R. del Viso, para la apertura de la calle Brasil entre paseo Colón y la dársena sud, y á fin de dar cumplimiento á la sentencia referida, tengo el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de doscientos veintiséis mil novecientos noventa y tres pesos, ochenta centavos moneda nacional ($ 226.993,80 m/n) en el pago del terreno expropiado á don Felipe R. del Viso para apertura de la calle Brasil entre paseo Colón y la dársena sud del puerto de la capital, y de los intereses reconocidos por igual concepto.

Art. 2.° Queda también autorizado el poder ejecutivo para afectuar el abono de la suma que importen los intereses que se devenguen desde el 6 de junio corriente hasta el dia del pago de dicho crédito.

Art. 3.° Estos gastos se harán de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

Buenos Aires, junio 16 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

La dirección general de correos y telégrafos se ha dirigido al poder ejecutivo pidiendo recabe de vuestra honorabilidad la sanción de un crédito especial por la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional ($ 36.000), destinado á la terminación del edificio que para esa repartición se está construyendo en la ciudad de Santa Fe.

No escapará al criterio de vuestra honorabilidad la conveniencia de concluir esa obra pública que en su estado actual está expuesta á los deterioros consiguientes, sin contar los perjuicios que forzosamente ocasionan al erario las interrupciones de los trabajos en edificios de esa importancia.

En mérito de estas consideraciones, el poder ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional ($ 36.000) en la terminación del edificio destinado á la dirección de correos y telégrafos en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2.° El gasto de que se trata se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

GONZÁLEZ.

(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

Buenos Aires, junio 14 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad solicitando se sirva ordenar la remisión de los antecedentes relacionados con la fijación del límite entre la provincia de Santiago del Estero y el territorio nacional del Chaco, por necesitarlos el gobierno para la resolución definitiva de este asunto, mediante un arreglo que puede resultar más ventajoso á los intereses de la nación y de dicha provincia, que aquel á que se refiere el mensaje enviado en su oportunidad á ese honorable congreso.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición de parte de la honorable cámara, se hará la devolución.

—Asentimiento.

TARJETAS POSTALES

—El honorable senado devuelve modificado el proyecto de ley relativo á la circulación de tarjetas postales.

**Varios señores diputados**—Que se trate sobre tablas.

—Se resuelve tratar sobre tablas este asunto.

**Sr. Secretario Ovando**—La modificación es en el artículo 3.°

La sanción de la honorable cámara de diputados dice: «El poder ejecutivo determinará las condiciones, formato, etcétera, á que deberán sujetarse las tarjetas postales cuya circulación autoriza la presente ley».

El honorable senado suprime las palabras: «formato, etcétera».

**Sr. Presidente**—Está en discusión la modificación.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Se puede aceptar esa modificación; no tiene importancia absolutamente ninguna. Se trata de la supresión de dos palabras, que no modifican nada.

—Se aprueba la modificación.

**Sr. Presidente**—Queda convertido en ley.

PETICIONES PARTICULARES

—Alejandro Ortúzar solicita que se dé trámite á un mensaje del poder ejecutivo sobre aprobación de un contrato de adjudicación de tierras celebrado con él y archivado en cumplimiento de la ley de caducidad.—(*A la comisión de agricultura*).

—Vecinos de Progreso (Santa Fe) adhieren al proyecto sobre divorcio.—(*A la comisión de legislación*).

—Natalia M. de Pita reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Benjamina Escalada de Beovide solicita el traspaso de la pensión que gozaba su hermana Agueda de Escalada.—(*A la comisión de guerra*).

—Mercedes Gache de Calvete reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Manuela Romero de Maldonado solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Rosario Saa de Suárez reitera una solicitud de aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Arcadia S. de Carballido, solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Paulina Casanova de Rodríguez reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Emma Mugica de Alcobendas reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Rosario y Polonia del Busto reiteran un pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de peticiones se expide en la solicitud de permiso de Vicente Sánchez para aceptar un consulado; en la de José Lamas para ausentarse del país; y en los proyectos en revisión acordando permiso para aceptar consulados y viceconsulados, á los ciudadanos Martín V. Garviso, Rodolfo Sauze, Luis Alonso, Rodolfo Laas y Servando E. Gómez.

—La de obras obras públicas, en los proyectos del poder ejecutivo: sobre construcción de un canal de irrigación en la isla de Choele Choel; aprobando el gasto de 100.000 pesos para las obras del dique de La Puntilla, en San Juan; concediendo á los señores James G. Killey y compañía la construcción de un ferrocarril desde el Rosario de Santa Fe hasta Bahía Blanca; y en el proyecto en revisión acordando prórroga para la terminación de las obras á los concesionarios de las esclusas del Riachuelo.

—La de justicia, en el proyecto del señor diputado Gouchon sobre reformas á la administración de justicia ordinaria de la capital.

—La de presupuesto, en el proyecto del señor diputado Gouchon sobre liberación de derechos á los artículos destinados al culto; en la solicitud de varios armadores y empresarios de transportes, sobre modificación de las leyes de faros, puertos y sanidad; y en el proyecto del señor diputado Coronado exonerando de derechos de aduana los instrumentos que se introduzcan con destino á las universidades nacionales.

(*A la orden del día*).

## INSTRUMENTOS Y ÚTILES PARA LAS UNIVERSIDADES

### EXONERACIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

**Sr. Lucero**—Pido la palabra.

Ruego á la honorable cámara quiera considerar sobre tablas el despacho de la comisión de presupuesto en el proyecto del señor diputado Coronado exonerando de derechos de importación los instrumentos que se introduzcan con destino á las universidades nacionales.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

*A la honorable cámara de diputados*.

La comisión de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Coronado, sobre exoneración de derechos para los instrumentos destinados á las universidades nacionales; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobación, adicionando al final del artículo 1.º lo siguiente: «cuando viniesen consignados al decano de la facultad á que se destinan y mediante petición del respectivo rector de la universidad».

Sala de la comisión, julio 17 de 1902.

*R. Varela Ortiz.—Pastor Lacasa.—F. Centeno.—Aureliano Gigena.—Manuel de Iriondo.—R. S. Dominguez.—Faustino M. Parera.*

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Exonérase del pago de derechos de aduana á los aparatos, instrumentos y útiles que sean introducidos por las universidades de la nación con destino á la instrucción superior.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

*Pedro J. Coronado.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto no ha tenido inconveniente alguno en despachar favorablemente el proyecto, por considerar que él responde á una verdadera exigencia, y también porque contribuye al progreso de la ciencia y á la difusión de la enseñanza superior.

Cuando se presentó este proyecto, su ilustrado autor hizo ver claramente su conveniencia, y creo que la cámara recordará aún sus argumentos para que le sirvan de elemento de juicio en el momento de votar.

La única modificación que se ha introducido responde á una razón de buena administración; es decir, que los artículos deben venir consignados al decano y su despacho debe ser solicitado por el rector de la universidad

De esta manera se habrá quitado á esta parte de la legislación el temor de que al amparo de una disposición legislativa dictada para favorecer el progreso de la ciencia, fueran introducidos libres de derechos por otras personas artículos de igual naturaleza destinados al comercio.

Es urgente el despacho de este proyecto porque están depositados actualmente en la aduana con destino á los laboratorios de física y de fisiología de la facultad de medicina de la capital una cantidad de instrumentos que no pueden ser despachados por falta de fondos.

Ha habido casos, como el de la universidad de Córdoba, en que estuvieron

año y medio depositados los instrumentos, hasta que se presentó un proyecto de ley exonerándolos de derechos de aduana.

A juicio de la comisión, es necesario dar una pauta general para que el poder administrador pueda resolver con la actividad necesaria los casos que se presenten, sin necesidad de venir al congreso para cada caso especial.

—Se aprueba el despacho en general y particular.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase á la señora Trinidad Almeida de Pardo, viuda del excamarista doctor Amancio Pardo, y á sus hijas solteras la pensión mensual de 400 pesos.

Art. 2.° Hasta que este gasto sea incluído en la ley de presupuesto general, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, junio de 1902.

*Andrés de Ugarriza.—Manuel Quintana.—Adolfo F. Orma.—Guillermo Leguizamón.—Juan A. Argerich.—Federico Helguera. — Mariano Demaría (hijo). — Pastor Lacasa.—Joaquín Castellanos.— D. M. Torino.*

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

Voy á tratar de fundar brevemente este asunto, que en mi concepto reviste una especialidad entre todas las pensiones que se solicitan de la cámara, de tal manera que creo que ésta no podrá menos de acordarla.

Verdaderamente, la constancia de los trabajos del doctor Pardo, durante treinta y un años, es una especialidad que se caracteriza y que en mi concepto refleja una época entera en la historia de la vida del país.

En la sesión anterior se ha narrado la época heroica de la República, haciéndose desfilar á los héroes que han consagrado su vida y sus hazañas en pro de la independencia; hemos visto desfilar la segunda época también en que los mismos militares han derramado su sangre para destruir la tiranía y consolidar la organización del país. Pero es en un tercer período en el que se desarrolla la labor de toda la vida del doctor Amancio Pardo.

Efectivamente, lo vemos aparecer por primera vez en la secretaría del congreso constituyente, donde estuvo poco tiempo. En esa época la República se dividió en dos secciones; y cada una de ellas quería organizar el país según sus ideas. Fueron los hombres del Paraná los que hicieron la constitución y fueron los de Buenos Aires los que proclamaron las ideas liberales y los que al fin llegaron á prevalecer en la organización definitiva del país.

El doctor Pardo fué uno de los provincianos que desde muy temprano y muy joven aún, sintió que aquí, en Buenos Aires, se estaba elaborando la nueva armadura de Aquiles; y desde entonces lo vemos figurar constantemente, si bien es cierto en puestos humildes, pero siempre al servicio del progreso y de la idea de justicia. Su labor ha sido lenta y humilde, pero perseverante, eficaz y constante.

He tenido ocasión de tratar al doctor Pardo. Era de ver la admiración y el candor con que relataba sus recuerdos; pero siempre se interrumpía con esta preocupación constante de su espíritu: ha llegado la hora de mi tarea. Ha sido un trabajador convencido y asiduo, y después de tanta labor su familia se encuentra en una situación precaria.

Creo que cumple realmente al honor de la nación el que se vea como un estímulo para los que dedican su vida á la labor fecunda, que sus familias han de mantener por lo menos el lustre y las condiciones en que han vivido.

Aparte de estas consideraciones, me bastará presentar la lista de los servicios del doctor Pardo para que se vea las condiciones especiales que explican la solicitud que hoy presentan varios miembros del congreso, conocedores y apreciadores de la larga y fecunda tarea del doctor Pardo.

Desde el año 1852 aparece como oficial escribiente de la secretaría del congreso constituyente y continúa después en otros puestos, como el de asesor del ministerio general de menores de la provincia de Buenos Aires, y por fin en el de camarista de la capital, teniendo de acuerdo con la ley treinta y un años, siete meses y nueve días de servicios.

Creo que estas consideraciones son bastantes para autorizar el proyecto que hoy presentamos, á fin de dar una pensión á la viuda é hijas solteras del doctor Pardo.

—Suficientemente apoyado, pasa el proyecto presentado á la comisión de peticiones.

## ORDEN DEL DÍA

### PENSIONES

LORENZA, ELISA Y FRANCISCA LISTA

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día.

**Sr. Secretario Ovando**—El asunto número 14 había sido informado anteriormente, haciéndose la corrección indicada por la comisión, de poner 50 pesos en vez de 25 para cada una de las solicitantes.

—Se vota si el coronel don Ramón Lista ha comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

**Sr. Loureyro**—No sé quién ha sido el señor Ramón Lista.

**Sr. Capdevila**—Este asunto fué informado extensamente por el señor diputado Demaría.

**Sr. Loureyro**—No estaba en la sesión anterior, y eso explica mi pregunta.

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.

**Sr. Presidente**—De acuerdo con la resolución de la honorable cámara, en la discusión en particular todo artículo que no sea observado se dará por aprobado.

—Se aprueba en particular el proyecto en discusión.

RAFAELA ZALDARRIAGA DE LEZICA

*A la honorable cámara de diputados, etc.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á ciento cincuenta pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente percibe la señora Rafaela Zaldarriaga de Lezica, viuda del teniente coronel don Carlos Lezica.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Martínez.*

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

La pensión que solicita la viuda del señor coronel Lezica está fundada en cuarenta años de servicios consecutivos prestados en el ejército de la nación.

El teniente coronel Lezica fué un oficial muy distinguido en el arma de infantería, prestó sus servicios en los los batallones 1.° y 3.° de línea, según los documentos que ha tenido á la vista la comisión, los cuales le han servido para pedir á la honorable cámara el aumento de pensión de que se trata.

Goza actualmente su viuda de la mitad del sueldo que recibía el causante en su empleo con arreglo á la ley del año 65. De más está repetir lo que tantas veces se ha dicho: esta ley fué dictada en los comienzos de nuestra organización política, cuando el país era pobre y estaba amagado de una guerra nacional: no era posible distraer mayores fondos para recompensar á sus buenos servidores. Hoy las circunstancias han cambiado: si no estamos en plena prosperidad, en cambio hemos llegado á un grado de progreso que nos coloca en primera línea entre los demás pueblos del continente.

Es justo, pues, que el país recompense como un acto de verdadera justicia á sus buenos servidores. Y en este caso se encuentra la viuda del señor teniente coronel Carlos Lezica.

—Se vota si los servicios del teniente coronel Carlos Lezica han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se vota en general el despacho en discusión, y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 1.°

**Sr. Uriburu**—Pido la palabra.

Desearía que el señor miembro informante me dijera qué pensión percibe actualmente la viuda del teniente coronel Lezica.

**Sr. Campos**—La mitad del sueldo de teniente coronel que le correspondía á su esposo por la ley del 65; y por el proyecto en discusión se le fija la mitad del sueldo de que actualmente gozan los militares de su grado.

—Se aprueba en particular el proyecto en discusión.

DOLORES MARTÍNEZ DE ARGÜERO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á trescientos pesos moneda nacional la pensión que actualmente disfruta la seño-

ra Dolores Martínez de Argüero, viuda del coronel don Luis María Argüero.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en el presupuesto general, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Martínez.*

**Sr. Martínez (J.)**—Pido la palabra. El despacho que acaba de leerse, señor presidente, acordando un aumento de pensión á la viuda del coronel Argüero es de aquellos que se imponen por la justicia que importa y por los indiscutibles méritos del causante.

Es verdaderamente sensible que este informe no le haya tocado al presidente de la comisión de guerra, porque él, con la competencia que todos le reconocemos, hubiera presentado á la cámara una de las figuras más brillantes del ejército argentino. Pero como á mí me está vedado entrar en ese terreno, voy á concretarme á dar los fundamentos del despacho.

El coronel Argüero inició su carrera en el año 26, y llegó á ese grado conquistando paso á paso sus ascensos, muchos de ellos por acción de guerra.

En una palabra: después de cuarenta años de servicios consecutivos, el coronel Argüero concluyó su carrera en los campos de batalla muriendo como bravo, al frente de su división, en el ejército argentino en operaciones contra el Paraguay.

La viuda sólo recibe una exigua pensión de ciento y tantos pesos, y la comisión ha creído que era un acto de justicia darle la mitad del sueldo que corresponde al grado de coronel.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente**—Se votará si el señor coronel Luis María Argüero ha comprometido ó nó la gratitud nacional.

—Se vota, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

CESÁREA SILVA DE ANZÓ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional la pensión mensual que percibe actualmente la señora Cesárea Silva de Anzó, viuda del capitán don Miguel Anzó.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Dantas**—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve para fundar el despacho de la comisión de guerra, que acaba de leerse.

La señora viuda del capitán Anzó goza actualmente de una pensión de diez y nueve pesos, que corresponde á la mitad del sueldo de capitán que el causante tenía en la época de su fallecimiento.

En el expediente que se formó ante el poder ejecutivo para obtener la pensión que le corresponde por la ley, se le computaron treinta y siete años de servicios.

La comisión de guerra ha tenido en cuenta los buenos servicios prestados por ese señor al país, y la ancianidad de su esposa, que cuenta setenta y dos años, y que no tiene otros recursos que su pensión. Por consecuencia, ha creído, señor presidente, que la honorable cámara no le negaría á esta anciana un pequeño aumento de treinta pesos, como lo aconseja la comisión.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente** — Se votará si el capitán don Miguel Anzó ha comprometido la gratitud nacional.

**Sr. Lacasa** — Desearía hacer una observación antes de que se votara si ha comprometido la gratitud nacional. Pudiera suceder, como pudo pasar en el caso del coronel Argüero, en que ya hay pensión y que, por consiguiente, ya se ha resuelto que se ha comprometido la gratitud nacional, que viniese una votación negativa. Me parece que no sería correcto proceder de esta manera.

Creo que la votación de si se ha comprometido la gratitud nacional es procedente cuando se trata de nuevas pensiones, nó de aumento de pensiones ya concedidas.

**Sr. Martínez (J.)**—Precisamente el caso de aumento de pensión es de gratitud nacional. Por lo tanto, procede la votación.

**Sr. Presidente**—Estas pensiones han sido acordadas en virtud de la ley general de la materia; de manera que los aumentos requieren una ley sancionada por el congreso.

**Sr. Lacasa**—Pero yo me refiero al caso de que una persona tenga pensión en virtud de una ley del congreso; el cual, por consiguiente, tiene que haber reconocido ya que la gratitud nacional está comprometida en favor del causante. Nosotros no podríamos venir ahora, por medio de una votación negativa, á negar, por ejemplo, que el coronel Argüero ha comprometido la gratitud nacional.

**Sr. Martínez (J.)**—Hay pensiones graciables y otras por derecho reconocido por la ley general. Aquéllas las acuerda el congreso.

**Sr. Lacasa**—Conozco la distinción á que se refiere el señor diputado; pero, en los casos de aumento de pensión, me parece que no hay necesidad de votar otra vez que el causante ha comprometido la gratitud nacional.

**Sr. Dantas**—Pido la palabra.

Yo he omitido muchos detalles de la vida militar de este capitán. La mayor parte de su tiempo lo pasó sirviendo en el ejército del general Lavalle.

Creo que este solo dato bastará para que el despacho merezca la aprobación de la cámara.

**Sr. Lacasa**—No me refiero á eso. Quiero hacer simplemente una salvedad para todos los casos.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado hace moción?

**Sr. Lacasa**—No, señor; es simplemente una aclaración.

No tengo inconveniente en votar este aumento como todos los anteriores; pero quería hacer notar que la votación de la gratitud nacional es una redundancia que puede muchas veces poner en peligro el derecho de la viuda de un prócer de la patria.

—Se vota si el capitán don Manuel Anzó ha comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y particular el despacho en discusión.

DOLORES C. S. DE NADAL

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á trescientos pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Dolores C. S. de Nadal, viuda del coronel don Marcial Nadal.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Martínez (J.)**—Pido la palabra.

La comisión se ha encontrado en presencia del caso de un coronel con cuarenta años de servicios consecutivos, y ha creído que era justo poner este aumento de pensión en la misma categoría de los demás que se han hecho. El aumento se limita á cincuenta pesos.

Creo que la honorable cámara, sin necesidad de escuchar la enumeración minuciosa de los servicios de un coronel que ha servido durante cuarenta años al país, puede dar su voto favorable al despacho que se le presenta, en la seguridad de que hará acto de justicia.

He dicho.

—Se vota si los servicios del coronel don Marcial Nadal han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y particular el despacho en discusión.

AURELIA S. DE ESCALADA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á cien pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Aurelia S. de Escalada, viuda del mayor don Daniel Escalada.

Art. 2.° Este gasto, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—M. J. Campos.—J. Mar-*

**Sr. Presidente**—Está en discusión general.

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

La pensión que la comisión militar aconseja para la señora viuda del señor Escalada está fundada en los documentos que ha tenido á la vista. Todos ellos acreditan treinta y seis años constantes de servicios en las filas del ejército y cinco en las oficinas dependientes del ministerio de la guerra.

La señora viuda del mayor Escalada es una anciana, madre de cuatro señoritas. Goza actualmente de una pensión de 34 pesos, de acuerdo con la ley de pensiones militares.

Esta ley, en la época que fué sancionada, se refería á pesos fuertes. La comisión aconseja se le aumente á 100 pesos moneda nacional, que es el equivalente apenas al valor de los pesos fuertes que importaba su pensión.

Estas son las razones que han aconsejado el despacho que acaba de leerse, por lo que pido á mis honorables colegas quieran prestarle su voto.

—Se vota si los servicios del causante han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

CAROLINA RUIZ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente percibe la señorita Carolina Ruiz, hija única del mayor don José Ruiz.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—Manuel J. Campos.—Julián Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Capdevila**—Pido la palabra.

Carolina Ruiz, señor presidente, goza de una pensión de 30 pesos.

Es hija soltera y única del mayor José Ruiz, quien, según certificados que ha tenido á la vista la comisión de guerra, tiene veintisiete años de servicios á la patria.

La comisión de guerra ha creído que era justo concederle el aumento que propone á la honorable cámara.

—Se vota si los servicios del mayor José Ruiz han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y particular el despacho en discusión.

JUSTINA G. DE JEREZ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á cien pesos moneda nacional la pensión mensual que percibe actualmente la señora Justina González de Jerez, viuda del teniente coronel don Domingo Jerez.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas — M. Demaría.—Manuel J. Campos.—Julián Martínez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Capdevila**—Pido la palabra.

La señora Justina González de Jerez es viuda del teniente coronel Domingo Jerez, y goza de una pensión mensual de 51 pesos, á pesar de tener su esposo 22 años de servicios. La comisión aconseja que se aumente esa pensión á cien pesos, de acuerdo con la jerarquía que tenía el extinto y los servicios prestados.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Desearía conocer del señor miembro informante de la comisión de guerra qué criterio ha guiado á la comisión para aumentar solamente á cien pesos la pensión que goza actualmente la viuda del teniente coronel Jerez, cuando á la viuda del teniente coronel Lezica se le aumenta á ciento cincuenta pesos. Creo que las necesidades de las dos viudas han de ser más ó menos iguales.

**Sr. Capdevila**—El aumento que se propone está de acuerdo con los años de servicios prestados por los causantes: los del teniente coronel Lezica son casi el doble de los del teniente coronel Jerez. Esa es la razón.

**Sr. Bollini**—Tengo entendido que la viuda del teniente coronel Jerez se encuentra más necesitada que la del teniente coronel Lezica.

**Sr. Martínez (J.)**—El congreso no atiende á las necesidades de las viudas, sino á los méritos de los causantes.

**Sr. Bollini** — Voy á hacer moción para que se aumente á ciento cincuenta pesos la pensión á la viuda del teniente coronel Jerez.

**Sr. Presidente**—Se tomará en consideración la moción del señor diputado cuando el asunto se trate en particular.

—Se vota si los servicios del teniente coronel Jerez han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.

—En discusión el artículo 1.°

**Sr. Bollini**—Hago moción para que esta pensión se aumente á ciento cincuenta pesos.

—Apoyado.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

No voy á oponerme á lo que propone el señor diputado por la capital.

Creo en realidad de verdad que todas estas pensiones son exiguas en relación á la importancia y á la naturaleza de los servicios que la patria recompensa con ellas; pero tengo que defender el criterio con que la comisión ha procedido. Como dije el otro día, en estas pensiones, puramente de equidad, ha tenido en cuenta los servicios prestados por los causantes, su naturaleza é importancia, y también las necesidades de las personas que solicitan la pensión.

Es difícil, es violento, venir á la cámara á hacer comparaciones, personales casi, de servicios prestados á la patria por dos militares distinguidos. Si el coronel Jerez fué un buen servidor de la patria, el coronel Lezica fué uno de los más brillantes oficiales de nuestra infantería en la guerra del Paraguay, autor de una táctica, que tomó parte en casi todos los combates que tuvieron lugar hasta Curupaití; llegó á mandar la segunda brigada de la división á las órdenes del general Arredondo; y en la foja de servicios del coronel Jerez no figuran hechos de igual importancia.

**Sr. Bollini**—No he querido hacer mención de la foja de servicios del causante; pero recordaré que el coronel Jerez hizo todas las campañas en que pudo tomar parte durante su vida, y en todas combatió como bravo. Y por otra parte, la comisión, al aumentar las pensiones, ha debido tener en cuenta las necesidades de las personas favorecidas. Me consta positivamente que la viuda del coronel Jerez se encuentra en mayor necesidad que la del teniente coronel Lezica, y por este motivo es que propongo se eleve la cantidad que se le acuerda á ciento cincuenta pesos.

**Sr. Demaría**—Yo no me opongo al aumento.

**Sr. Presidente**—Se votará el artículo de la comision; y si no fuere aceptado, el aumento propuesto por el señor diputado por la capital.

—Se aprueba el artículo de la comisión. Y rectificada la votación á pedido del señor diputado Bollini, da el mismo resultado.

—Los artículos siguientes pasan sin observación.

AGUEDA JUSTINA FLORES

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente percibe la señorita Agueda Justina Flores, hija del teniente de inválidos D. José María Flores.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—Manuel J. Campos. —J. S. Dantas.—M. Demaría.— Julián Martínez.*

**Sr. Capdevila**—Pido la palabra.

La señorita Agueda Justina Flores es hija del teniente de inválidos don José María Flores. Este prestó sus servicios al ejército desde el año 1865; asistió á la campaña del Paraguay, y en ella fué invalidado en acción de guerra. Su hija goza actualmente de la pensión mensual de 18 pesos.

La comisión de guerra ha creído que era justísimo elevarla á 50 pesos.

—Se vota si el teniente de inválidos don José María Flores ha comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

ELENA M. DE MARTÍNEZ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á trescientos pesos moneda nacional la pensión que actualmente disfruta la señora Elena Murguiondo de Martínez, viuda del coronel Eduardo Martínez

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—Manuel J. Campos.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Para demostrar, señor presidente, la absoluta equidad de este aumento, me bastará referirme á las elocuentísimas palabras pronunciadas por el señor presidente de la comisión, en el informe general sobre estos despachos de la comisión de guerra.

El coronel Eduardo Martínez fué un distinguidísimo jefe, presidente de la comisión de artillería. Hizo su carrera ocupando siempre los puestos de mayor responsabilidad en el ejército, y fué uno de los más eficaces colaboradores en la tarea de la reorganización de nuestra artillería, realizada en el campamento de Villa Mercedes. Allí murió víctima de la fiebre tifoidea, contraída mientras desempeñaba las funciones de jefe del estado mayor de esa división y de jefe del regimiento.

En el momento en que se efectuó la liquidación de estas pensiones no se incorporaba á ellas la ayuda de costas y prets que actualmente se incorporan, y si hubiera fallecido pocos meses después el coronel Martínez, su viuda gozaría de la pensión mensual de 300 pesos, que tienen hoy las viudas de los coroneles.

De modo que con la sanción de este proyecto me parece que la cámara no hará sino rectificar esta verdadera injusticia, de la que sufre la viuda de un distinguido jefe, que se encuentra en la mayor indigencia y que tiene que atender á la subsistencia y á la educación de cuatro hijos, sin contar con recursos de ninguna naturaleza.

—Se vota si el coronel don Eduardo Martínez ha comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

EUSEBIA RODRÍGUEZ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional la pensión que actualmente disfruta la señora Eusebia Rodríguez, hijá del mayor don José María Rodríguez.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comisión, junio 12 de 1902.

*A. Capdevila.—Julián Martínez.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—Manuel J. Campos.*

**Sr. Capdevila**—Pido la palabra.

Eusebia Rodríguez es hija de un guerrero de la guerra del Brasil que tenía veintinueve años de servicios. Goza actualmente de una pension de veintidós pesos mensuales y se encuentra en las mismas condiciones de las anteriores que ha sancionado la cámara.

La comisión ha creído que debía aumentar esta pensión á la suma que propone.

—Se vota si los servicios de don José María Rodríguez han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

JUANA EBBEKE DE SANTILLÁN

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de marina, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Juana Ebbeke de Santillán, viuda del cirujano de primera clase de la armada nacional doctor Pablo M. Santillán, y á sus hijos menores la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 11 de 1902.

*Eleazar Garzón.—A. de Urquiza.—Feliz O. Cordero.—José E. Robert.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Robert**—Pido la palabra.

El diputado señor Garzón debía ser el miembro informante en este asunto. Como él no se halla presente y estimo que este despacho debe ser aprobado por la cámara, voy á dar á estilo de informe las razones que me han movido á firmarlo, creyendo que ellas serán suficientes para decidir el voto de la cámara en el sentido de prestarle su aprobación.

El doctor Santillán ha tenido pensión otorgada por el congreso, de trescientos cincuenta pesos mensuales, como médico de primera clase de la armada nacional. Pero esa pensión apenas la ha disfrutado poco más de dos años; y falleció dejando á su viuda rodeada de necesidades.

Creo que bastaría indicar á la cámara el dato de que el doctor Santillán ha prestado servicios durante el espacio de cuarenta años, desde el humilde puesto de médico de las milicias de la provincia hasta el de cirujano de primera clase de la armada, para decidir su voto en sentido favorable.

Cuando estudiaba el expediente pensaba, señor presidente, que se trataría de algún médico de esos muchos que abundan y que se eternizan en los empleos públicos ó que sería un verdadero filántropo para dejar á su familia llena de necesidades después de haber servido cuarenta años. Pero al haber que ha formado parte de varias juntas sanitarias y que como miembro de ellas arriesgó su vida continuamente, y al saber que ha sido catedrático de materia médica en la facultad de medicina por espacio de quince años, me he convencido de que se trataba verdaderamente de un filántropo, de un hombre desinteresado. Esto ha influido para que pusiera mi firma al pie del despacho, aconsejando á la cámara que acuerde á la viuda é hijo menor del doctor Santillán la pensión de ciento cincuenta pesos, menos de la mitad de la que disfrutó el causante apenas dos años y medio.

Por estas breves consideraciones, pienso que la cámara debe sancionar el despacho que se ha leído.

—Se vota si los servicios del doctor Pablo M. Santillán han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

**CONSERVATORIO NACIONAL DE VACUNA**

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, sobre construcción de un edificio para el conservatorio nacional de vacuna; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con la siguiente única modificación:

El artículo 3.° en esta forma: «Art. 3.° Este gasto « se cubrirá con los recursos creados por la ley nú« mero 4039. »

Sala de la comisión, junio 6 de 1902.

*Francisco Seguí.—D. M. Torino.—Esteban N. Comaleras.—F. P. Bollini.—J. Barraquero.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la cantidad de cien mil pesos moneda nacional en la construcción de un edificio para el conservatorio nacional de vacuna.

Art. 2.° Auméntase en sesenta mil pesos moneda nacional la partida 1.ª del ítem 3, inciso 4.°, del presupuesto vigente.

Art. 3.° Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 8 de junio de 1901.

JOSÉ GÁLVEZ.
*B. Ocampo*,
Secretario.

Buenos Aires, junio 4 de 1901.

*Al honorable congreso de la nación.*

Se ha desarrollado en la capital y en varias provincias una epidemia de viruela que ha despertado en sus habitantes y en los de toda la nación el sentimiento de la necesidad de la vacunación y revacunación como el único medio preventivo contra esta enfermedad, que tiende á desaparecer de los paises civilizados donde esta práctica se ha generalizado. Y esta circunstancia ha venido á hacer más evidente la necesidad de instalar debidamente el conservatorio nacional de vacuna, que es la única fuente de provisión de virus con que cuenta toda la República, y cuya traslación ha sido solicitada con insistencia por el departamento nacional de higiene y por la municipalidad de la capital, á causa de que en las condiciones en que se encuentra actualmente no puede llenar ni medianamente los fines á que está destinado, fuera de que, por esa misma circunstancia, la producción de virus exige mayores gastos y compromete su calidad.

El poder ejecutivo se ha preocupado como corresponde de remediar esta situación, y ha solicitado ya de vuestra honorabilidad los fondos necesarios para la construcción de un edificio para el conservatorio, que se calculan en cien mil pesos moneda nacional. Pero á causa de la provisión extraordinaria de vacuna que exige la actual epidemia, los gastos han aumentado y las partidas ordinarias del presupuesto no alcanzan ni remotamente á cubrirlos, pues están calculados para una provisión ordinaria; el departamento nacional de-

higiene estima que en los seis meses que supone durarán las actuales circunstancias que imponen un aumento anormal en la provisión de virus, el gasto indispensable se elevará á sesenta mil pesos moneda nacional, siendo, en consecuencia, ineludible aumentar en esa cantidad la partida correspondiente del presupuesto.

Para mayor explicación, adjunto á vuestra honorabilidad las notas en que el departamento nacional de higiene hace en detalle el cálculo de los gastos necesarios, y solicito de vuestra honorabilidad la pronta sanción del proyecto de ley que acompaño.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
FELIPE YOFRE.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

Voy á dar en breves palabras los antecedentes de este asunto para que á su vez sirvan de fundamento al despacho de la comisión.

Este asunto viene en revisión del senado. Fué remitido por el poder ejecutivo á raíz de la epidemia de viruela que azotó á la República el año pasado. Con motivo de esa epidemia se puso en evidencia lo deficiente que es la oficina actual para obtener la vacuna necesaria para satisfacer á todas las exigencias.

Fué por esa causa que el presidente del departamento nacional de higiene se dirigió al poder ejecutivo en demanda de los recursos necesarios para hacer un conservatorio y colocarlo á la altura de las necesidades presentes y futuras que el país pueda reclamar.

El honorable senado prestó su sanción al proyecto del poder ejecutivo, que vino en revisión á la cámara de diputados. La comisión de obras públicas hubiera deseado retardar este despacho, por no recargar las rentas ordinarias de la nación con este nuevo gasto; pero, afortunadamente, en las últimas sesiones del año pasado, el honorable congreso dictó la ley número 4039, creando fondos especiales para varios institutos y establecimientos de carecter médico, entre los cuales colocó el conservatorio general de vacuna. Esa ley se refiere al impuesto sobre drogas y específicos, cuyo producido está afectado á la construcción de un conservatorio de vacuna.

Entonces, esa ley facilitó la tarea de la comisión de obras públicas, la cual ha modificado el proyecto del honorable senado, que imputa el gasto á rentas generales, en el sentido de imputarlo á los recursos creados por esa ley.

Debo advertir á la honorable cámara que en el despacho sometido á su consideración se ha deslizado una omisión, dejando en pie el artículo 2.º de la sanción del senado, que debe desaparecer, porque ese artículo se refiere al aumento de una partida en el presupuesto de 1901, que no existe ya.

Por consiguiente, la mente de la comisión ha sido dejar en pie el artículo 1.º, suprimir el 2.º y modificar el 3.º respecto de la imputación, y establecer que en vez de imputar este gasto á rentas generales se impute á la ley 4039.

Respecto de la necesidad del conservatorio de vacuna, los informes y notas del poder ejecutivo y del departamento nacional de higiene la justifican plenamente.

Esas razones ha tenido la comisión de obras públicas para hacer este despacho y pedir á la cámara la aprobación del proyecto del poder ejecutivo.

He dicho.

—Se vota en general el despacho de la comisión y es aprobado.

—En discusión en particular el artículo 1.º

**Sr. Acuña**—Pido la palabra.

Pareciéndome excesivo el gasto de 100.000 pesos para un conservatorio de vacuna, he tomado informes en el expediente que ha constituido el fundamento del despacho de la comisión, y además he tomado datos en el departamento nacional de higiene sobre el verdadero empleo de esta suma.

Se me ha informado allí que está destinada no sólo al conservatorio nacional de vacuna, sino también á la creación de un instituto bacteriológico, siendo más apremiante la del conservatorio de vacuna.

Me parecería más conveniente redactar el artículo en esta forma: «Autorízase al poder ejecutivo para invetir la cantidad de 100.000 pesos en la construcción de un edificio para un instituto nacional de bacteriología y un conservatorio de vacuna.»

Pienso que estaría mejor justificado el gasto de 100.000 pesos, y por otra parte no necesito encarecer la importancia que tendría un instituto de bacteriología para la fijación de los diagnósticos y para la preparación de sueros artificiales, que se distribuirían en toda la República.

Me parece que con estos antecedentes la comisión no tendrá inconveniente en aceptar la inclusión que propongo.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

Yo no sabría decirle al señor diputado si la cantidad de 100.000 pesos que el poder ejecutivo, á solicitud del departamento nacional de higiene, ha pedido para conservatorio nacional de vacuna, es excesiva ó nó.

La comisión ha tenido en vista la legitimidad y la oportunidad del gasto para aconsejar á la cámara que lo autorice.

Debo agregar que con motivo de esta ley hemos revisado la ley dictada el año pasado gravando las drogas y específicos con un impuesto especial, cuyo producido, dice el artículo 4.º de la ley, es para costear un instituto bacteriológico, una oficina de desinfección en la capital y la oficina de vacuna jenneriana. Son los tres objetos para que esa ley fué dictada.

Según informes que particularmente he recogido, parece que el impuesto sobre las drogas y específicos está dando sumas mayores de lo que se pensaba. De manera que el instituto bacteriológico, que es tan esencial como el conservatorio de vacuna, tiene ya una ley dictada creándolo y tiene fondos para su establecimiento.

Yo creo que sin involucrar en el conservatorio de vacuna esa oficina que el señor diputado considera tan necesaria, y que yo creo lo es, va también á crearse porque tiene recursos para ello.

Estos son los antecedentes que puede suministrar á la cámara la comisión de obras públicas.

**Sr. Acuña**—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con el señor diputado y con el despacho de la comisión en cuanto al conservatorio de vacuna. Pero me ha declarado el presidente del departamento nacional de higiene que en esta suma de 100.000 pesos está englobada la construcción de las habitaciones para el instituto nacional de bacteriología.

Como esta suma es al fin de importancia, quedaría mejor justificado el gasto con una resolución de la cámara en el sentido de darle un carácter más general, más útil desde que abarca mayor número de beneficiados.

Por este motivo había hecho la indicación.

**Sr. Seguí**—No es una suma excesiva para el establecimiento de un conservatorio nacional de vacuna. Es necesario desconocer la magnitud que exige hoy el servicio público y lo que es un conservatorio moderno para sostenerlo. El establecimiento que tiene la provincia de Buenos Aires es muy superior al que desgraciadamente tiene la nación aquí en Palermo y ha costado ciento cincuenta mil pesos.

Tenga presente la cámara que se trata de un establecimiento para todo el país, que vino el proyecto á la comisión con el presupuesto y los datos necesarios para construirse, teniendo en vista la catástrofe del año pasado, cuando el conservatorio nacional de vacuna no pudo surtir de placas de virus necesarias en momento en que la epidemia de viruela se desarrolló en todo el territorio de la nación é hizo estragos, proyecto y presupuesto del departamento nacional de higiene aprobado por el poder ejecutivo como es de práctica. De ahí que es inexplicable esta incongruencia y más inexplicable en la forma presentada.

Si el señor diputado quiere incluir un instituto bacteriológico, convendría presentar algo que sea proyecto, fijar la suma y darle el trámite necesario, y no proponerlo al pasar destinando sumas arbitrarias en esta ley, que tal vez no correspondan á los verdaderos presupuestos. No es pertinente incluir esa suma en la que se ha fijado única y exclusivamente para el conservatorio. Tanto más fácil es hoy proponer otra construcción cuanto que todas las noticias que tenemos en la comisión, nos dan cuenta del buen resultado que está dando, para la renta pública, el impuesto á los específicos y que se calcula ya que llegará á producir un millón de pesos.

De manera que de allí se podrá obtener recurso para hacer el instituto bacteriológico, sin incluirlo en la suma fijada para el conservatorio nacional de vacuna; porque de otra manera resultaría que no se haría ni la mitad del uno ni la mitad del otro: dificultaríase un propósito inmediato y urgentísimo y probablemente no se haría en debida forma ninguno de los dos establecimientos propuestos.

**Sr. Acuña**—Necesito hacer una rectificación, y es que de acuerdo con la idea principal está incluído en la suma de cien mil pesos la instalación del instituto de bateriología.

De manera que no es una mera aclaración del objeto de este proyecto. Y digo esto, porque he tomado este dato del mismo presidente del departamento de higiene, que se preocupa del mejor servicio sanitario del país.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

No pongo en duda ninguna de las afirmaciones que acaba de hacer el señor diputado por Catamarca; pero lo que debe decir la comisión es que ni en los antecedentes enviados por el poder ejecutivo y que ilustran el proyecto, ni en todas las comunicaciones del departamento nacional de higiene, hay una sola palabra que se refiera, ni siquiera incidentalmente, á este instituto de bacteriología: en ellos se hace referencia pura y exclusivamente al conservatorio nacional de vacuna.

Por eso es que la comisión, aunque desearía complacer al señor diputado, no sabe si su complacencia sería perjudicial ó conveniente para los propósitos que se persiguen. No tiene datos; está á obscuras sobre esto.

**Sr. Soldati**—Pido la palabra.

Voy á adherirme á la indicación del señor diputado por Catamarca, y creo que debe hacerse un instituto único, tanto para el conservatorio de la vacuna como para la elaboración de los sueros, que tan importante papel desempeñan actualmente en el tratamiento de gran número de enfermedades, que pueden declararse de una manera epidémica, llegando á producirse grandes desastres que no pueden combatirse de otra manera que empleando en cantidades suficientes estos sueros.

Tenemos un ejemplo con lo que ha pasado con la peste bubónica, que no pudo ser combatida debidamente, á pesar de no haberse extendido por el país. Recuerdo lo que pasó con la última epidemia en Tucumán, cuando se solicitaron estos sueros del departamento nacional de higiene, que mandó algunos frascos, en tan malas condiciones que no pudieron ser empleados.

En el Rosario sucedió igual cosa: se recurrió á inyecciones subcutáneas de hiposulfito de sodio y de otros medicamentos de eficacia dudosa, porque no existía suero en cantidad bastante.

Dada pues la analogía de propósitos y la semejanza de las preparaciones que tendrían á su cuidado, puede muy bien reunirse en un solo y gran establecimiento el conservatorio nacional de vacuna y el instituto bateriólogico en que se prepararían los sueros.

El único argumento que encuentro para que no se pueda votar hoy el proyecto es la observación hecha por el señor diputado por Buenos Aires que forma parte de la comisión: que no sabemos con exactitud si bastan cien mil pesos para los dos institutos.

**Sr. Acuña**—Según el presidente del departamento nacional de higiene bastan.

**Sr. Soldati**—Para no votar de una manera dudosa esta ley, podría resolverse que volviera el asunto á comisión, la que, previas las averiguaciones del caso, presentaría un nuevo despacho proyectando toda la institución.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción previa del señor diputado para que el proyecto vuelva á comisión.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Pero si son asuntos distintos, el establecimiento de un conservatorio de vacuna, que tiene relación remota con un instituto bacteriológico donde se van á ejecutar las cosas de otra manera. Es conocido lo que son los establecimientos de esta naturaleza, y en ninguna parte están juntos. El conservatorio de vacuna está presupuesto; se sabe la cantidad que va á costar. El señor presidente del departamento de higiene, y el departamento mismo, han intervenido en la confección del proyecto; nos lo ha remitido el poder ejecutivo; lo ha estudiado el congreso, y se viene ahora á quererlo involucrar en otro proyecto, pretendiendo que se haga por la misma suma doble ó triple trabajo en obras y que pase nuevamente á comisión para que ésta realice ese propósito. Es claro que no será posible si no se reduce á la más simple expresión uno de los institutos ó se aumenta la suma á lo que no sabemos que pueda costar el otro. Lo más fácil es aceptar la proposición del señor diputado; pero lo más difícil es que la ley resulte eficaz. Se lo garantizo.

Si la cámara quiere hacerlo, está en su derecho; pero impone á la comisión una tarea que no es de su incumbencia: proyectar un establecimiento que un señor diputado dice que es conveniente establecer unido al otro. Yo puedo no dudar de la conveniencia de establecerlo; pero la forma sería presentar un proyecto de ley, con el estudio pertinente, destinando los fondos necesarios para los gastos que demande, tanto más fácil hoy cuanto que hay una ley que adjudica fondos especiales para estas instituciones. Así sería correcto.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

**Sr. Soldati**—Pido la palabra.

El conservatorio de vacuna tiene íntima conexión con el instituto bacteriológico, son establecimientos del mismo género, persiguen el mismo propósito:

la inmunización, profilaxia y curación. Por consiguiente, deben estar en un instituto común. Sería mal hecho hacer hoy una cosa y dejar para mañana la otra. Por lo menos, que se aplace para la próxima sesión la consideración de este asunto.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

La había pedido precisamente para hacer la moción que acaba de insinuar el señor diputado por Tucumán en reemplazo de la anterior, á fin de que no vuelva este asunto á comisión, y sí se aplace, pues la cámara está sujeta por el momento á informes contradictorios.

El señor diputado por Catamarca afirma que el presidente del departamento de higiene le ha dicho que él ha entendido que dentro de los 100.000 pesos destinados para el conservatorio de vacuna estaba comprendido el instituto bacteriológico; entretanto, según la mente de la comisión, y según se desprende de los datos que ella ha tenido á la vista, los 100.000 pesos serían exclusivamente para el conservatorio de vacuna. Estas contradicciones podrían explicarse en un día si cualquiera de los diputados que han intervenido en este debate pidiese los antecedentes precisos.

De manera que hago la moción á que se refería el señor diputado por Tucumán, para que este asunto se aplace para la próxima sesión.

**Sr. Seguí**—Perfectamente; la comisión acepta que se aplace este asunto hasta la sesión próxima, para que la cámara se ilustre, haciendo presente que la comisión no adelantará nada con esta postergación, porque tiene su convicción hecha respecto al actual proyecto, á pesar de los datos particulares que se traigan á la cámara, después de los informes oficiales, de su estudio, y de los datos que ha obtenido de los mismos ministros. Sería el caso de un nuevo estudio sobre una nueva proposición.

**Sr. Acuña**—Yo sostengo que está englobado un proyecto en el otro, y que no se trata de un proyecto nuevo.

**Sr. Soldati**—Hago moción para que se postergue este asunto hasta la próxima sesión.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

PROYECTO DE LEY

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Voy á fundar en dos palabras un proyecto de ley muy sencillo.

Artículo 1.º Deróganse los artículos 6 y 7 de la ley número 3195.

Artículo 2.º Comuníquese.

Estos dos artículos son los que se refieren á la gratitud nacional, que obliga á votos llenos de perplejidad, y que limitan indudablemente el derecho del voto en los diputados.

No necesito añadir absolutamente nada más á lo que acabo de decir. El voto perplejo é incómodo é inútil que en ocasiones hemos dado hoy, para no cometer injusticias, es el fundamento mismo de este proyecto.

—Apoyado.

**Sr. Bollini**—Hago moción para que este proyecto sea tratado sobre tablas en razón de ser muy conocido ya por los señores diputados.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado por la capital.

**Sr. Argerich**—Le pediría á mi distinguido colega el señor diputado por la capital que retirase su moción. Puede haber algún inconveniente, y es mejor siempre seguir la tramitación regular.

**Sr. Bollini**—No tengo ningún inconveniente.

**Sr. Presidente**—Pasará á la comisión de legislación.

TELÉGRAFO ENTRE VICTORICA Y GENERAL ACHA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud de los vecinos del departamento de Victorica (Pampa Central), sobre establecimiento de una línea telegráfica entre ese punto y General Acha; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción del siguiente

DECRETO

«Archívese.»

Sala de la comisión, junio 5 de 1902.

*D. M. Torino.—Francisco Seguí.—Esteban N. Comaleras—J. Barraquero.—F. P. Bollini.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

El señor gobernador de la Pampa Central elevó al ministerio del interior una petición de los vecinos de General Victorica solicitando el establecimiento

de una línea telegráfica entre ese punto y General Acha.

De los antecedentes que ha recogido la comisión para formular su despacho, resulta que la línea está en construcción y que en breve será entregada al servicio público.

La petición carece pues de razón e ser actualmente, porque lo que ella en se pide ya está concedido.

Nada más.

—Se aprueba el despacho leído.

**Sr. Presidente**—Se levanta la sesión.

—Son las 5 y 5 p. m.

---

# *Núm. 20*

# 15ª SESIÓN ORDINARIA, EL 20 DE JUNIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando la imputación de 235.676 pesos, importe de gastos por suministros en el exterior y materiales para los ferrocarriles del estado.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando la inversión de 119.295 pesos curso legal y 140.641 pesos oro en el pago de créditos de ejercicios vencidos.—Proyecto de ley, del señor diputado Orma, disponiendo la compilación de las leyes vigentes en la República.—Proyecto de ley, del señor diputado Drago, respecto del régimen de los bienes en el matrimonio.—Vuelve á comisión el proyecto de ley relativo á la construcción del edificio para el conservatorio nacional de vacuna.—Integración de la comisión de hacienda.—Aprobación de dos despachos de la comisión de obras públicas, pasando al archivo una propuesta de los señores Moliné hermanos y otra de E. C. Agrelo, sobre construcción de la casa de justicia.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en la solicitud de E. E. Clérice y Cía. relativa á la construcción de una línea férrea desde la bahía de San Blas al Carmen de Patagones.—Autorización á la comisión de peticiones para despachar con preferencia el proyecto de ley acordando pensión á la señora Trinidad A. de Pardo.—Aprobación del dictamen de la comisión de peticiones, en el proyecto de ley, modificado por el honorable senado, relativo á la caducidad de los asuntos en tramitación ante las cámaras.—Aprobación de varios despachos de la comisión de peticiones: acordando permiso al señor Vicente Sánchez para aceptar un consulado; al señor José Lamas, para ausentarse del país; y para aceptar consulados extranjeros, á los señores Martín V. Garbiso, Rodolfo Sauze, Luis Alonso, Rodolfo Laas y Servando T. Gómez.—Aprobación del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley relativo á la exoneración de derechos de importación á los artículos destinados al culto.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley, en revisión, acordando prórroga para la terminación de las esclusas en el Riachuelo (capital).

---

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

CON LICENCIA

Ferrari, Iriondo (U.), Lacavera, Loveyra, Luque, Olmos.

CON AVISO

Alfonso, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Contte, Echegaray, Martínez (J. E.), Tissera, Zavalla.

SIN AVISO

Casares, Laferrere.

—En Buenos Aires, á 20 de junio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 15 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

# ASUNTOS ENTRADOS

## COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, junio 18 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

La legacion argentina en Londres, encargada de la adquisición del tren rodante y materiales destinados á los ferrocarriles del estado, en cumplimiento de contratos realizados con anterioridad á octubre de 1898, ha rendido cuenta de la inversión de doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos oro sellado ($ 235.679,26 o/s), y apareciendo esta partida sin la imputación correspondiente, ha sido observada por la contaduría general.

En este estado y no siendo posible imputar dichos gastos al presupuesto general por corresponder á ejercicios anteriores, ni tampoco imputarlos á las leyes especiales que los autorizaron por haber caducado en virtud de las disposiciones establecidas por la ley 3954, el poder ejecutivo se dirige á vuestra honorabibilidad solicitando un crédito especial á los efectos de la imputación que debe darse á los pagos efectuados y pidiendo en consecuencia la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para imputar á la presente ley la suma de doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos veinte y seis centavos oro sellado ($ 235.679,26 o/s), correspondiente al pago de suministros en el exterior de tren rodante y materiales destinados á los ferrocarriles del estado, en virtud de estudios realizados con anterioridad á octubre de 1898, y abonados por intermedio de la legación argentina en Londres.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

Buenos Aires, junio 17 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al departamento del interior, por la suma de 119.295,15 pesos m/n (ciento diez y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos quince centavos moneda nacional, y pesos oro 140.641,77 (ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y un pesos setenta y siete centavos oro sellado), para el pago de los créditos pendientes que se encuentran en este departamento y que se expresan en él, los que no han sido pagados en oportunidad, la mayor parte por haber terminado su tramitación después de cerrado el ejercicio del presupuesto á que pertenecían y los otros por no haber alcanzado los fondos votados para los diversos servicios que los han originado.

Dichos créditos corresponden á cada ejercicio en la proporción siguiente:

| | $ m/n |
|---|---|
| 1890 | 810.00 |
| 1893 | 150.00 |
| 1895 | 1.290.63 |
| 1896 | 4.030.23 |
| 1897 | 12.204.00 |
| 1898 | 3.169.00 |
| 1899 | 7.935.92 |
| 1900 | 86.234.56 |
| 1901 | 3.470 81 |
| | 119.295.15 |
| | $ oro |
| 1898 á 1900 | 131.951.59 |
| 1900 | 8.690.18 |
| | 140.641.77 |

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de 119.295,15 pesos moneda nacional y $ 140 641,77 oro sellado (ciento diez y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos con quince centavos moneda nacional y ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y un pesos setenta y siete centavos oro sellado) en el pago de los créditos correspondientes á ejercicios vencidos, que se adeudan por el departamento del interior y cuyo detalle es el siguiente:

...........................................................

Art. 2.° Este gasto se pagará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3 ° Comuníquese al poder ejecutivo.

GONZÁLEZ.

(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

## PETICIONES PARTICULARES

—Catalina Aráoz de La Madrid solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Marta R. de Danuzio reitera su solicitud de pensión.—(*A la comisión de marina*).

—Enriqueta Victorica de Abella reitera su pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Orfila Silva Garretón de Kuchirck reitera su solicitud de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Juana Viola de Colombo reitera su solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Manuela O. de Villanueva reitera su solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Elena Gazcón reitera su solicitud de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Matilde Sassi de Díaz solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Francisca Jover de Montoya reitera su solicitud de aumento de pensión.—*(A la comisión de marina).*

—Numerosas señoras de Mendoza piden sea rechazado el proyecto de ley de divorcio del señor diputado Olivera.—*(A la comisión de legislación).*

### DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en las solicitudes: de los señores Martínez y Cía. sobre construcción de una red de tramway en la provincia de Buenos Aires, y del directorio del ferrocarril Gran oeste, sobre modificación de la ley número 3971.

—La de peticiones, en las solicitudes de los ciudadanos Juan A. Alsina, José Z. Fajés, Adolfo E. Rugeroni y José Mascarello, sobre permiso para aceptar condecoraciones; y en los proyectos de ley en revisión, acordando igual permiso á los señores Vicente Oliden, Vicente G. Quesada, Julián Irizar, Enrique Moreno, Jorge N. Williams, Adolfo J. Bullrich y Carlos Heynemann.—*(A la orden del día).*

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Una comisión constituida por dos senadores y tres diputados queda encargada de dirigir la compilación y arreglo de las leyes vigentes de la República.

Los miembros de la comisión serán designados por la cámara respectiva dentro de los diez días siguientes á la promulgación de la presente ley.

Art. 2.° La colección llevará el nombre de «Leyes vigentes de la República Argentina» y comprenderá todas las disposiciones legislativas de carácter general y permanente, que se encuentren en vigor en el momento de preparar la comisión su trabajo.

Art. 3.° La colección no comprenderá los códigos de fondo y forma, civiles ó militares, con excepción de las disposiciones de los mismos que se refieran á la administración nacional ó á los funcionarios ó empleados públicos.

Art. 4.° La comisión establecida en el artículo 1.° reunirá todas las disposiciones relativas á una misma materia, metodizándolas, concordándolas, suprimiendo las repetidas y las de carácter local ó transitorio, así como alterando su redacción cuando una interpretación administrativa y judicial constantes lo hayan aconsejado.

Art. 5.° El conjunto de disposiciones que así resulte constituirá un título de la colección y será dividido en capítulos, secciones y artículos de acuerdo con la extensión y naturaleza de aquellas.

Art. 6.° El orden de los títulos será, en lo posible, el establecido en la ley número 3727.

Art. 7.° La comisión agregará notas marginales en que estará indicado el objeto de cada disposición, así como los casos regidos por ella, que hayan sido resueltos por los tribunales de la nación.

Art. 8.° Todos los jefes de las reparticiones nacionales deberán presentar, en los plazos que la comisión determine, un proyecto de las leyes vigentes, revisadas de acuerdo con las anteriores disposiciones que se relacionen con la que esté á su cargo.

Art. 9.° Una vez terminado el proyecto general, será sometido al estudio del congreso, y después de su sanción será, respecto de las materias que comprenda, la única ley vigente en la nación.

Art. 10. Las secretarías de ambas cámaras proporcionarán á esta comisión los empleados necesarios.

Art. 11. Queda autorizada la comisión á emplear hasta 20.000 pesos en gastos de impresión y análogos que se harán de rentas generales y se imputarán á la presente ley, mientras no sean incluídos en la ley general de presupuesto.

Art. 12. Comuníquese, etc.

*A. F. Orma.*

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

El proyecto que tengo el honor de presentar á la honorable cámara está destinado, en mi concepto, á facilitar el estudio y la aplicación de todas las leyes generales y permanentes de carácter administrativo.

Nuestra legislación administrativa se resiente de su origen. No ha tenido ella, cuando se inició, ni posteriormente, las facilidades que ha tenido la legislación civil, que tenía precedentes en todo el derecho colonial.

Nuestra legislación administrativa ha tenido que improvisarse, y es indudablemente muy meritorio para los hombres que han estado en el gobierno y en el congreso, en todo el período subsiguiente á la reorganización nacional, el empeño y la competencia con que se han dedicado á satisfacer todas las necesidades de carácter administrativo que surgieron inmediatamente después de la organización. Pero por esta misma improvisación, esas leyes han sido generalmente mal adaptadas y, suponiendo que fueran muy buenas, han tenido, poco después, que ser modificadas, total ó parcialmente, por las diversas exigencias del país y por su evidente progreso.

Con este motivo, la legislación sobre cada clase de materias administrativas es considerable. Hay grupos de leyes análogas cuyo número es enorme. Para no entrar en otros detalles y refiriéndome á una materia sumamente interesante y que está en el interés del país tener perfectamente clara, las tierras públicas, por ejemplo, es bueno saber que hay actualmente en vigencia simultánea ocho leyes, cuyo conocimiento no puede adquirirse con facilidad, si su estudio no se hace por un especialista verdadero.

No solamente las leyes, por su número, confunden el conocimiento en estos asuntos; sino que el verdadero alcance de las mismas, su interpretación,

depende del criterio administrativo y del criterio judicial, lo que da lugar á que, con tanto vigor como las leyes mismas, existan una cantidad de sentencias de la corte suprema, de los tribunales federales y de los tribunales locales, que han venido á determinar hasta dónde va la ley y qué es lo que dice cada una.

Todo esto, naturalmente, produce gran confusión, y para llegar á conocer lo que es la ley y su interpretación, sería necesario recurrir, como en cualquier otra parte del mundo, á las compilaciones. Pero, indudablemente, en la República Argentina las compilaciones han sido muy mal hechas. Si se han hecho por particulares, tienen generalmente un criterio industrial; y si se han hecho por los órganos del gobierno, lo han sido seguramente por empleados incompetentes; porque es difícil encontrar compilaciones peores que las argentinas. Recuerdo, por ejemplo, una bastante conocida, sobre asuntos militares, la de Domínguez, que se considera la más completa. Tiene 3568 documentos; son cinco gruesos tomos: hay por lo menos 3500 documentos inútiles del punto de vista de la legislación y falta todo lo verdaderamente importante. Por ejemplo, no está la sentencia de la corte, ni las varias sentencias de los tribunales federales que determinan la jurisdicción de las provincias en materia de milicias, punto importantísimo, dado nuestro régimen militar.

Acaba de salir una compilación de agricultura, enorme volumen de 1300 páginas. Hay todo lo que sea posible calcular en esa materia; pero con tanta falta de criterio, que resulta un conjunto informe de documentos, sin ligarlos, sin concordarlos, tanto, que el que tiene que ver algo en aquel mamotreto, necesita hacer un trabajo extraordinario, llegándose, en este mal criterio para hacer esta compilación, á verdaderos colmos.

El libro tiene un índice alfabético. Uno cree que eso va á salvarlo, en el estudio de la legislación de agricultura, y se encuentra que el tal índice alfabético tiene muy pocas letras:

La *A* para los acuerdos; la *C* para las concesiones; la *D* para los decretos; la *L* para las leyes y la *R* para las resoluciones. Toda la materia está agrupada en esa forma y, por consiguiente, hay que averiguar, en cada caso, cuáles son los asuntos á que se refiere la ley, decreto ó resolución.

Estas deficiencias ó dificultades para el estudio de la legislación general, se han presentado en todas partes. Se han presentado en los Estados Unidos, por ejemplo, y es fácil concebirlo, teniendo en cuenta la fecundidad legislativa de aquel país y la tendencia y facilidades de impresión que allí existen.

Toda la enorme documentación americana, los volúmenes de colecciones y de digestos que se cuentan allí por miles, están sin embargo, condensados en un solo volumen que se llama «Estatutos revisados de los Estados Unidos de América», donde se han aplicado más ó menos los principios establecidos en el proyecto que presento á la honorable cámara, es decir, la concentración de toda la legislación, por materias.

Se establece un título, por ejemplo, que se refiere al ejército; y se reúnen, metodizándolas, todas las disposiciones sobre organización general del ejército, después sobre ascensos, sobre intendencias, etc. Todos los servicios militares ó auxiliares del ejército están condensados en un solo cuerpo, que se conoce rápidamente.

Suprimidas todas las disposiciones derogadas ó contradictorias, toda la legislación de un país que tiene tanta como los Estados Unidos, cabe, en resumen, en el presente momento, como digo, en un solo volumen.

Yo creo que entre nosotros una tarea análoga no es difícil; y una vez que se tenga el trabajo concluído, el estudio completo de la legislación nacional se habrá facilitado en gran parte.

Por eso he presentado el proyecto para el cual pido el apoyo de mis honorables colegas. (*¡Muy bien!*)

—Apoyado, pasa á la comisión de legislación.

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Antes de la celebración del matrimonio, los esposos pueden hacer las convenciones matrimoniales que juzguen convenientes para la administración y gobierno de sus bienes, sin más limitación que la de no ser tales contratos contrarios á la moral, al orden público y á las buenas costumbres. En caso de que tales convenciones no se hubiesen celebrado, el régimen de los bienes en el matrimonio será el que establece la presente ley.

Art. 2.° Los contratos de matrimonio deberán hacerse, so pena de nulidad, en escritura pública, no siendo admisible ninguna otra forma, aunque no fueren inmuebles los bienes aportados por los cónyuges.

Art. 3.° Son bienes de la mujer:

a) Todos los que lleva al matrimonio, ya sean raíces ó muebles;

b) Todos los que adquiera durante el matrimonio

por herencia, legado ó donación, aunque fuera remuneratoria;

*c*) Los adquiridos con dinero de la mujer durante el matrimonio ó permutados con otros bienes de ella, debiendo hacerse constar en el primer caso y en el título mismo, la procedencia del dinero;

*d*) Los frutos civiles ó naturales y los productos de los bienes propios;

*e*) Lo que la mujer gane con su profesión ó trabajo durante el matrimonio;

*f*) Las mejoras ó aumentos que los bienes propios de la mujer recibieren durante el matrimonio;

*g*) Lo que la mujer recibiere por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio.

Art. 4.° Son bienes propios del marido:

*a*) Todos los que lleve al matrimonio, ya sean raíces ó muebles;

*b*) Todos los que adquiera durante el matrimonio por herencia, legado ó donación, aunque fuera remuneratoria;

*c*) Los adquiridos con dinero del marido durante el matrimonio ó permutados con otros bienes de él;

*d*) Los frutos civiles ó naturales y los productos de los bienes propios;

*e*) Las mejoras ó aumentos que los bienes propios del marido recibieren durante el matrimonio;

*f*) Lo que el marido recibiere por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio.

Art. 5.° Son bienes gananciales:

*a*) Todos los adquiridos durante el matrimonio que no sean de los comprendidos en los dos artículos anteriores y los que existiesen á la disolución de la sociedad conyugal, si no se prueba que pertenecían como propios á alguno de los cónyuges;

*b*) Lo que el marido gane con su profesión, industria ó trabajo durante el matrimonio;

*c*) El usufructo de los bienes de los hijos comunes;

*d*) Los productos, frutos, aumentos y mejoras de los bienes adquiridos en común por ambos cónyuges, por cualquier título que sea.

Art. 6.° El marido es el administrador legal de los bienes gananciales y de los suyos propios.

Art. 7.° La mujer tiene plenas facultades de administración y de disposición respecto de sus bienes propios, sin necesidad de autorización del marido y aun contra la voluntad de éste, pudiendo enagenarlos y gravarlos libremente. Ejercerá la administración por sí ó por los apoderados que ella misma nombre, pudiendo, cuando lo juzgue conveniente, designar para este efecto á su mismo marido, quien obrará en tal caso con todas las obligaciones y responsabilidades inherentes al mandatario.

Art. 8.° La mujer puede demandar ó ser demandada por los actos ó contratos en que intervenga y las obligaciones que contraiga dentro de las facultades de administración y disposición de sus bienes propios que esta ley le confiere, respondiendo con dichos bienes propios, pero no con otros, á los que resulten acreedores en virtud de tales actos, contratos ó juicios. El marido no es responsable ni podrá ser demandado por deudas de la mujer contraídas como administradora de sus bienes propios, ni los bienes gananciales responderán por tales obligaciones. Recíprocamente los bienes propios de la mujer no responderán de las deudas contraídas por el marido, pero sí responderán los bienes propios de éste y los gananciales, sin perjuicio de las restituciones que, al liquidar la sociedad conyugal, deberá hacer el marido cuando hubiera dispuesto de los gananciales en beneficio personal, ó para la administración de sus bienes propios.

Art. 9.° Los que hagan donación ó testamento en favor de la mujer, aun en los casos en que ésta sea heredera forzosa, podrán establecer la condición de que los bienes donados ó transmitidos por herencia ó legado, no serán administrados por el marido ni aun como apoderado de la mujer, estando facultados para designar fideicomisarios que los administren de común acuerdo con la donataria ó sucesora. En los casos en que la mujer y los fideicomisarios no pudieran ponerse de acuerdo respecto de algún acto de administración, decidirá el juez sumariante.

Art. 10. Son cargas de la sociedad conyugal:

1.° La manutención de la familia y de los hijos comunes, comprendiéndose los gastos de instrucción, vestido, alimentación, habitación y asistencia en las enfermedades;

2.° Las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por el marido, siempre que no afecten los bienes propios de la mujer, y las que contrajere esta última, fuera de las facultades personales relativas á sus bienes, cuando el marido la autoriza ó la ley presume que está facultada para la compra de objetos destinados al consumo ordinario de la familia;

3.° Lo que se diere ó se gastare en la colocación de los hijos de la familia.

Art. 11. Cuando los bienes gananciales no alcanzaren para cubrir las cargas de la sociedad conyugal, éstas serán pagadas por mitad con el producto de las rentas de los bienes propios de cada uno de los cónyuges ó con los frutos civiles de la profesión, trabajo ó industria de la mujer, sin tocar en ningún caso el capital propio de esta última.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones del código civil que se opongan á la presente ley, la cual se considerará complementaria del mismo.

*L. M. Drago.*

**Sr. Drago**—Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse responde á una necesidad sentida desde hace tiempo.

El matrimonio es, en verdad, en su naturaleza y en su esencia, como lo define la ley romana, el consorcio de toda la vida, la comunión de derecho divino y de derecho humano entre los cónyuges. Pero no por estar fundado en tan nobles sentimientos y en las conveniencias recíprocas de los esposos, debe inferirse necesariamente, como lo ha entendido nuestro codificador, que la mujer ha de ocupar un puesto completamente subordinado y secundario, quedando completamente indefensa en el derecho de los bienes. Antes por el contrario, dentro de un criterio estrictamente filosófico, todo tendería á establecer la igualdad de los esposos en el manejo de sus propios intereses.

Nuestro codificador, haciendo á un lado las costumbres y las tradiciones legales del país, que sin embargo ha pretendido respetar; los antecedentes de la legislación española y de la legislación romana misma que ha inspirado casi todas las disposiciones de su código, en odio tal vez á la dote y á los privilegios extraordinarios que ella comportaba en perjuicio de terceros, ha creído deber prescindir de todo criterio de igualdad entre los esposos, estableciendo de una manera categórica que la mujer es siempre una pupila del marido, que nada puede hacer sin la concurrencia ó la aquiescencia de éste.

Voy á permitirme leer en la nota del código civil la parte que establece el principio en que el legislador se ha inspirado. «Lo que caracteriza el sistema dotal de los romanos y de las leyes españolas es la separación permanente de los patrimonios respectivos de los esposos. La idea fundamental de este régimen es la inmutabilidad de la fortuna de la mujer; su conservación durante el matrimonio, independientemente de la prosperidad ó de la adversidad del marido. Esta idea, concluye, no adquiere la fuerza de un principio sino en la época de la decadencia de la legislación.»

Bien, señor presidente, estas solas palabras bastarían para fundar mi proyecto.

La necesidad de la reforma se impone. Es indispensable adoptar medidas que defiendan á la mujer de los errores ó los malos manejos del marido, en beneficio mismo de éste, en los tiempos adversos, y, sobre todo para seguridad del hogar y de los hijos comunes.

No es tampoco exacto que en la decadencia de la legislación se hayan tomado medidas para asegurar el caudal del esposo: es precisamente todo lo contrario. Basta citar el nombre de Justiniano y de su código, que por lo demás ha sido como un antifonario para el doctor Vélez Sarsfield cuando ha tratado otras materias, para que se comprenda que se estaba en la época del pleno florecimiento legislativo romano, cuando se adoptaron las medidas que nuestro codificador califica de tan injusta manera.

Es sabido, por lo demás, cuál ha sido la evolución del derecho romano á este respecto. El marido empezó por adquirir facultades verdaderamente monstruosas sobre la esposa y sus bienes, que no pueden haberse ejercido nunca estrictamente, según las últimas investigaciones de los jurisconsultos. El matrimonio le confería lo que se llamaba *Manus, la mano*, poder excepcional que convertía á la esposa en una especie de esclava, colocándola en el lugar y las condiciones de los hijos, vale decir que el esposo tenía sobre ella el derecho de venderla, el derecho de condenarla á muerte, el derecho de abandonarla si alguno de sus actos daba lugar á pleito, libertándose de esa manera del litigio.

La propiedad de la esposa, todos los bienes que tenía antes del matrimonio, todos los que adquiría después por donaciones ó legados ó como fruto de su propio trabajo, se incorporaban al patrimonio del marido, que desde luego se hacía propietario absoluto de todo lo que la mujer obtenía por cualquier concepto.

Poco á poco, por el influjo de las costumbres, y, más que todo, por la constante acción de los pretores, fué modificándose y haciéndose más laxa esta legislación. La mujer llegó así, por una larga evolución, en los tiempos de Domiciano y de Trajano, que son también los de Tácito y de Juvenal, á ser dueña de sí misma y de su patrimonio. Dispone de su propiedad de la manera que mejor le conviene; puede iniciar gestiones contra su propio marido para defenderla; por último, incorpora á su haber lo que produce con su esfuerzo ó con su industria; los legados ó las donaciones que se le hacían, eran para beneficio propio de ella y nó para el marido. Pero como era necesario proveer de alguna manera en ciertos casos á las necesidades del hogar común, se inventó la dote, la dote que es el bien que la mujer aporta al matrimonio para que el marido, encargado del sostenimiento del hogar, tenga el usufructo, mientras el matrimonio dure: una vez disuelto el vínculo, la dote se revierte á la mujer ó á sus herederos.

Nuestro codificador sostiene que todas estas sabias medidas adoptadas en beneficio de la mujer y para seguridad del hogar común, lo fueron solamente para favorecer el divorcio. Es sabido que el divorcio asumió en Roma proporciones escandalosas en los últimos tiempos de la república y en los primeros del imperio, y nadie ignora tampoco que lejos de ser favorecido por los emperadores, fué de todas maneras perseguido como un síntoma alarmante de disolución social. Bastaría citar en este sentido el nombre del mismo Justiniano, á quien critica el codificador,

que en la novela 118 establecía que los esposos que se separasen sin justa causa debían terminar su vida en un convento. No solamente no quedaban habilitados para casarse de nuevo, sino que además sus bienes se repartían entre sus hijos como si ya hubieran fallecido.

Se ve, pues, que no ha sido el deseo de dar á la mujer una dote que sirviera de atractivo para que pudiera contraer segundas ó ulteriores nupcias, lo que inspiró á los emperadores romanos la legislación que asegura el caudal de la esposa, sino precisamente el deseo de sostener y mantener el hogar común para beneficio de la prole y de la misma mujer.

Si se quisiera una prueba más de cómo la legislación de los bienes puede desenvolverse independientemente de la situación que el divorcio crea, podríamos encontrarla en el derecho inglés. Inglaterra es el país donde el divorcio es más difícil y más raro, y, sin embargo, ha seguido en su derecho respecto de los bienes matrimoniales una evolución exactamente semejante y paralela á la del derecho romano. La mujer empieza por formar una sola persona con el marido: hacen un solo cuerpo y una sola carne, para emplear la fórmula del ritual bíblico, á tal punto, que cuando se comete un delito en complicidad entre marido y mujer, se castiga sólo al marido y nó á la mujer, que se supone que forma un todo con él. Se cita el caso de una célebre falsificación que ocurrió en el siglo XIII; el marido y la mujer habían intervenido en ella, y sin embargo, el marido fué ahorcado y á la mujer se la puso en libertad, porque había obrado bajo la inspiración y dependencia del marido.

Los bienes, naturalmente, se incorporaban al patrimonio del marido, que era quien administraba por la *common law* y también el único propietario. Pero poco á poco, con el transcurso del tiempo, fueron también relajándose estas costumbres severas y las cortes hicieron en Inglaterra lo que los pretores habían hecho en Roma. Se empezó por admitir reclamaciones de la mujer contra el marido, respecto de ciertos bienes; se estableció más tarde la institución de fideicomisarios que administraran determinados bienes, únicamente para beneficio de la esposa. Por último, las cortes de cancillería sólo admitieron el casamiento de las pupilas que tenían en guarda, lo que se llama en el derecho inglés *Wards of Court*, cuando el marido hacía arreglos y admitía fideicomisarios para que administraran el caudal de la esposa en beneficio de ella.

Fué así como, paso á paso, fueron modificándose las leyes que reglamentan el régimen de los bienes en el matrimonio inglés, hasta que en 1857 se dió el primer paso decisivo en el sentido de la reforma. Una mujer abandonada por su marido se presentó á los tribunales y solicitó ser amparada en el derecho de los bienes, y las cortes declararon que el esposo no podría en adelante intervenir para nada en la administración ni en la enagenación de esos bienes, dándole á la mujer plenas facultades de administración y de disposición de los mismos.

En 1870 el parlamento dictó la primera ley, que fué ampliada en 1874 y en 1882, para constituir lo que es el régimen inglés actual.

La mujer en Inglaterra es hoy dueña absoluta de todos sus bienes, que administra con prescindencia y aun contra la voluntad del marido, *como si no fuera casada*, dice textualmente la ley. Todo lo que ella gana, todo lo que ella incorpora al patrimonio por su esfuerzo ó por su industria, le pertenece en plena y absoluta propiedad y dominio; tiene facultad para intentar pleitos contra el marido, puede hacer contratos con él; en una palabra, se trata de dos entidades del derecho privado, que conciertan la mejor manera de administrar el caudal propio de cada una de ellas y el caudal común que sirve para el mantenimiento del hogar. (*¡Muy bien!*)

Poco puede encontrarse en Francia, en esta materia. Es sabido que los escritores de la revolución francesa se inspiraron en las ideas de Juan Jacobo Rousseau. Éste proclamó en el «Emilio» que la mujer es sólo un adorno que no tiene otra misión en la tierra que la de agradar al hombre, la de consolarlo en sus aflicciones, la de ser siempre un objeto de placer ó de recreo para él. En ese sentido, dice, debe encaminarse la educación de la mujer.

Parece increíble que los escritores de la revolución estén todos contestes en esta doctrina, sin apercibirse del papel importantísimo que en ese momento mismo desempeñaban María Teresa y Catalina de Rusia, olvidando además que desde los tiempos de Luis XIV las mujeres han ocupado en Francia un lugar prominente, en la sociedad y en la política.

Es sabido el papel importantísimo que desempeñaron las mujeres en la revolución misma, como agentes y como víctimas. Pocas veces podrán presentarse figuras más salientes que las de madame Roland y Carlota Corday. María Antonieta misma fué el centro en donde se concentraron todos los furores revolucionarios, y no fué sino la más ilustre de muchas, de innumerables víctimas de su sexo.

Cuéntase que Napoleón I, encontrándose con la viuda del filósofo Condorcet, que era una activa republicana, le significó en términos perentorios que no le gustaba que las mujeres se mezclaran en política. «Tiene usted mucha razón, general, contestó la dama; pero en un país donde se acostumbra á cortar la cabeza á las mujeres, es natural que ellas traten siquiera de averiguar el por qué.» (*Risas*).

Con estas ideas de Napoleón, fácil es comprender que no se haya dado mucha acción á la mujer en el código; ella es siempre una pupila, pero el régimen dotal está perfectamente reglamentado y sus bienes siempre garantidos por disposiciones de la ley. Por lo demás, nuevas leyes y la jurisprudencia de los tribunales van aumentando cada día la órbita de la acción de la mujer.

En cuanto á los Estados Unidos, ellos tienen establecido desde principios del siglo XIX una legislación análoga á la que propongo, contrariamente á lo que afirma nuestro codificador en su nota.

No entraré en los detalles del proyecto, porque ellos son más propios del estudio que hará la comisión y de las discusiones ulteriores que tendrán lugar en el seno de la cámara.

Baste decir que desde el movimiento feminista que inició María Wallstonecraft á fines del siglo XVIII, contestando en un libro memorable y de una manera triunfal las doctrinas de Juan Jacobo, los dos sistemas, de la subordinación y de la igualdad en el matrimonio, se han disputado el dominio del mundo.

Puede decirse que la igualdad ha triunfado ya de una manera definitiva.

Por igualdad no se entiende la identidad ó siquiera la similitud de las tendencias y las actividades de los cónyuges en la vida práctica del hogar, sino el respeto de la entidad de la esposa en sus relaciones civiles, la admisión de su personalidad en el orden del derecho privado, y esa igualdad no excluye la armonía y el justo equilibrio que necesariamente deriva de la compenetración de elementos que si son disimilares son también complementarios. Mi proyecto entra de lleno en esta evolución de progreso.

Yo quiero para la mujer argentina, espectable ya por la dulce irradiación de sus virtudes domésticas excepcionales, el rango, la dignidad y los derechos de la antigua matrona romana y de la dama inglesa de los tiempos actuales.

Si mis colegas juzgan que este proyecto es digno de los honores de la discusión, les ruego le presten su apoyo para cumplir el precepto reglamentario. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de códigos.

## ORDEN DEL DÍA

### CONSERVATORIO NACIONAL DE VACUNA

#### CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO

**Sr. Presidente**—No habiendo más asuntos entrados, se pasará á la orden del día pendiente.

**Sr. Acuña**—Pido la palabra.

La discusión que ha tenido lugar en el seno de la comisión de obras públicas, á la que tuve el honor de ser invitado, ha establecido la necesidad de que la partida de cien mil pesos, que la comisión destinaba para construcción del conservatorio nacional de vacuna, sea ampliada para la instalación del instituto de bacteriología y seroterapia.

Me parece que sería verdaderamente económico para la nación que estos dos establecimientos á crearse y que van á tener dependencias comunes, se hallen en un solo edificio; y por estas consideraciones, pido á la cámara que se sirva aplazar la consideración del asunto hasta que se tenga los datos necesarios para autorizar la construcción de ese único edificio que comprendería los dos institutos; y pido desde ya disculpa á la comisión de obras públicas.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

La comisión de obras públicas no tiene inconveniente en asentir al aplazamiento de este asunto; pero no quiere dejar de decir á la cámara que este es un caso muy curioso. Es á saber que el honorable consejo de higiene, en vista de una epidemia que flagelaba á este pueblo, se vió obligado á dirigir una comunicación clara, precisa, terminante, pidiendo la creación perentoria de un conservatorio de vacuna, porque el que tenía no alcanzaba para suministrar á

la cuarta parte de la población obligada á vacunarse el virus necesario de inmunidad.

Esta comunicación, el proyecto de edificio y el presupuesto recorrió todos los trámites necesarios, llegó al poder ejecutivo y éste envió al congreso el mensaje, con la nota del consejo de higiene, pidiendo la autorización para la obra.

Una vez en la comisión de obras públicas, el año pasado, en vista de lo perentorio del caso, lo despachó; pero la cámara terminó sus sesiones sin considerarlo; y este año, á invitación del señor ministro del interior, nuevamente lo trató y lo despachó, creyendo que hacía un gran servicio á la salubridad pública, porque según las afirmaciones del departamento de higiene—lo que es de notoriedad pública—no le alcanza lo que produce el conservatorio de vacuna actual para la cuarta parte de las necesidades consuetudinarias de la población. Es, pues, un proyecto en plena actualidad ayer, hoy y mañana. En vista de tan grave situación, vino á la cámara la comisión con su despacho; y el honorable diputado que deja la palabra manifestó que, según el departamento de higiene, la suma proyectada bastaba para la construcción, no sólo del conservatorio de vacuna, sino también de los institutos de bacteriología y seroterapia. La comisión de obras públicas no podía aceptar su aseveración, que demostraba, no precisamente su falta de preparación en este caso para la consideración de un asunto tan claro como este ni sobre lo que podía costar una obra de esta clase, sino dudas mortificantes sobre la ligereza de su estudio en un asunto de esta naturaleza, observación que podía servir de norma de criterio á la cámara para juzgar en general de los trabajos de la comisión. La situación, pues, no era cómoda. Reunida ayer la comisión, ratificó su estudio y me encargó decir lo que estoy diciendo. Puedo asegurar á la cámara que no será posible construir el edificio para conservatorio de vacuna en menos de lo que está presupuestado si se pretende atender las necesidades de la población, absolutamente demostradas por el consejo de higiene y el poder ejecutivo. Ahora bien, el asunto del instituto de seroterapia, como dije en la sesión pasada, es absolutamente nuevo, y existe sólo en la mente del consejo de higiene; es preciso esperar que esa mente se expida, que proyecte lo necesario, que los planos se confeccionen y que venga á la cámara en condiciones de ser tratado. Mientras tanto, el conservatorio de vacuna actual quedará en la situación en que se encuentra, es decir, apenas para suministrar vacuna á la cuarta parte de las necesidades de la población. El mismo consejo de higiene calcula que necesita vacunar un millón de individuos por año en toda la República, y esa vacuna debe suministrarla el conservatorio de la capital. Sin duda es buena la observación que me hacía á propósito de este asunto en la sesión anterior el señor diputado Ugarriza: lo mejor es el enemigo de lo bueno. La cámara va á suspender la consideración de este asunto del edificio para el conservatorio de vacuna, que es de urgente necesidad, para esperar un nuevo proyecto que se refiere á instituto de bacteriología y seroterapia; entretanto, el instituto para la vacuna queda en la situación en que se encuentra.

La comisión de obras públicas no se opone al aplazamiento; pero descargándose de la responsabilidad que pueda caberle, tiene la obligación de suministrar estos datos á la cámara, que ella ha recogido y que ponen todas las cosas en su verdadero lugar.

**Sr. Acuña**—Pido la palabra.

Hay una consideración que debe tenerse en cuenta, y es que la epidemia de viruela que hizo necesario el urgente despacho de este asunto, ha pasado. Se han hecho gastos para la salubridad pública; pero eso no quiere decir que subsista la urgencia del año anterior. En todo caso puede fijarse un plazo prudencial dentro del cual pueda presentarse el presupuesto para todas las obras.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado hace moción para que el asunto vuelva á comisión?

**Sr. Acuña**—Que se aplace la consideración del asunto por diez días.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la moción del señor diputado por Catamarca, de que se aplace la consideración del asunto por diez días, porque me parece que no satisface ese temperamento ninguna de las necesidades que se han puesto de manifiesto en la discusión.

En diez días no habrá tiempo para hacer los planos, proyectar los presupuestos del nuevo edificio para el instituto de bacteriología y seroterapia, que parece que el departamento de higiene desea hacer construir. Me parece que

para estar dentro de lo lógico debemos votar el despacho de la comisión mandando construir el edificio para el conservatorio de vacuna ó volver el asunto á comisión á la espera de que se proyecten los planos y presupuestos de los nuevos institutos.

Me parece que una de estas dos soluciones sería la que podría atender á la realidad de las cosas. Pero demorar el asunto por diez días no veo que pueda contribuir á solución alguna.

**Sr. Orma**—¿El señor diputado hace moción de que el asunto pase á comisión?

**Sr. Demaría**—Me opongo á la moción del aplazamiento por diez días.

**Sr. Orma**—Entonces, voy á hacer moción de que este asunto vuelva á comisión; porque con el mejor deseo de que los institutos de bacteriología y de vacuna se hagan cuanto antes, me parece que esta ley es quizás un poco inútil. En el proyecto de la comisión se establece que los recursos para la obra se sacarán del producido de los impuestos establecidos por la ley 4039.

Examinando esa ley, encuentro que el artículo 4.º dice: «Los recursos procedentes de la aplicación de la presente ley, como todos los que se perciban por servicios de sanidad, ingresarán á la tesorería general de la nación y se destinarán á la construcción é instalación de los siguientes servicios: Instituto de bacteriología, comprendido el servicio de vacuna jenneriana; estación de desinfección en el puerto de la capital.»

A mi modo de ver, con esta ley 4039 el poder ejecutivo pudo mandar hacer estos edificios, previo estudio de los planos y presupuestos, dentro de los recursos producidos por esos impuestos.

Entonces pienso que la nueva ley que autoriza la construcción de estos nuevos edificios no tiene razón de ser porque ya estaban autorizados.

**Sr. Seguí**—Sin perjuicio de las facultades del congreso de determinar el quantum á invertir en esas obras del producido del impuesto.

**Sr. Orma**—Perdone el señor diputado. La ley no hace esa distinción. El artículo 4.º—voy á volver á leerlo—dice: «Los recursos procedentes de la aplicación de esta ley, como todos los que se perciban por servicios de sanidad, se destinarán á la construcción é instalación de los siguientes servicios...» Luego, todo el producido es el quantum que por la nueva ley se destina á estas obras.

Ahora, si por la nueva ley se entiende que no se tomarán del producido del impuesto, sino sólo 100.000 pesos, los que se destinarán á la construcción de los edificios, ésto tiene que decirse; pero si lo que se quiere es mantener el criterio de la ley 4039, no hay necesidad de una nueva ley.

**Sr. Seguí**—¡Pero si el señor diputado entiende esta ley con un criterio amplio, distinto del que corresponde!

Ya le he dicho que según información oficial, este año la ley producirá un millón de nacionales. Esta es una ley de recursos, de donde se sacará lo necesario, ingresando lo que sobre á tesorería general ó invirtiéndose en otra cosa. Es una ley permanente que establece un destino para evitar se gasten los fondos en otra cosa. Ahora aplicamos los recursos necesarios tomándolos en el límite que corresponde.

**Sr. Orma**—Perdóneme el señor diputado. No se haga ilusiones respecto del millón. El señor presidente del departamento nacional de higiene me ha dicho ayer que el producido de esta ley hasta la fecha son 70.000 pesos; y por más buena voluntad que se tenga, no creo que en el segundo semestre la ley produzca 930 000 pesos, que sería necesario que produjera para llegar al millón; y hay que tener en cuenta, además, lo que se gasta en la percepción, para descontarlo del producido.

La ley dice que todo lo que se perciba por servicio de sanidad se destinará á la construcción de estos edificios.

**Sr. Carbó**—Y algo más.

**Sr. Orma**—Y algo más.

Por estas consideraciones, señor presidente, me parece que por lo menos el asunto es dudoso y que, entonces, conviene volverlo á comisión, para que armonice estos criterios diferentes que hay respecto de la ley.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

He dicho, señor presidente, que la comisión no tiene inconveniente en recibir, esperar y estudiar otra vez el asunto conjuntamente con el otro que se insinúa y no se propone.

En cuanto á la afirmación del producido del impuesto, nace del departamento nacional de higiene que lo transmitió el señor ministro del interior á la comisión; exactamente como nació del consejo general de higiene la afirmación del señor diputado Acuña, de que con los 100.000 pesos se puede construir todos los institutos; para recibir la comisión, más tarde, un informe

verbal, diciendo que se había equivocado el presidente del departamento de higiene, en este asunto, como á la verdad, con frecuencia se equivoca lamentablemente en los asuntos de salubridad, con harto perjuicio público.

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

No me interesa saber si el presidente del departamento de higiene se equivoca ó nó, pero hay que tener en cuenta que el congreso está estudiando en este momento, una ley que contesta un mensaje del poder ejecutivo remitido en junio del año pasado.

El año pasado, cuando había epidemia de viruela, el poder ejecutivo, en junio 4, mandó un mensaje solicitando 100.000 pesos para construir un conservatorio de vacuna que era urgente. Por diversas razones, la tramitación de la ley ha ido algo despacio, evidentemente. Mientras tanto, otra ley, la de los impuestos, aparece tramitándose paralelamente y ha llegado á ser tal antes que la otra. De tal manera que la contestación que el congreso ha dado al poder ejecutivo, respecto de la construcción del conservatorio de vacuna, es la ley 4039, la que le dice: tome usted este impuesto y todo su producido y empléelo en la construcción de aquello para que me pide 100.000 pesos.

**Varios señores diputados**—¡Nó! ¡Nó!

**Sr. Orma**—Yo lo entiendo así; pero creo que no es esta la única interpretación.

Además, me parece que algunos señores diputados piensan también como yo, y entonces, me parece que conviene volver el asunto á comisión, por dos ó tres días, es decir, lo necesario para estar completamente de acuerdo.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

En la comunicación que obra en el expediente iniciado con motivo de este proyecto, se ve que el mensaje del poder ejecutivo ha obedecido á dos órdenes de necesidades: la una, prevenir el flagelo de viruela, en lo sucecivo; la otra, desalojar el local en que actualmente se encuentra el conservatorio de vacuna, porque fuera de ser inadecuado, forma parte del jardín botánico.

Porque haya desaparecido la epidemia de viruela, no por eso ha desaparecido la necesidad de la vacuna, porque la vacunación destinada á evitar la viruela, se tiene que hacer en épocas en que ésta última no existe.

El consejo de educación exige perentoriamente que todos los niños que concurren á las escuelas sean vacunados; en el ejército y en la armada se practica la vacunación, haya ó no haya viruela. Por consiguiente, este conservatorio de vacuna está en la obligación diaria de suministrar una gran cantidad de virus vacínico.

De ahí que la necesidad de un conservatorio de vacuna que responda á las necesidades de la República, se impone, hoy como ayer, haya ó nó epidemia; y es por esto, por tratarse de una necesidad perentoria, que el gobierno remitió este mensaje pidiendo un crédito de 100.000 pesos. Posteriormente al mensaje, es que se ha dictado esa ley sobre los específicos y drogas, incluyendo entre los establecimientos favorecidos por ese recurso, el conservatorio de vacuna.

La comisión ha creído deber expedirse favorablemente al conservatorio de vacuna, porque es indispensable. No ha sospechado que se quisiese precipitadamente establecer también el instituto bacteriológico, para lo cual no está, en este momento, habilitada á dar ninguna opinión ni ningún dictamen á la cámara, porque carece completamente de datos.

Yo creo que la cámara podría hacer lugar á esta moción de aplazamiento; pero esta moción lo que va á hacer es perjudicar ó postergar la construcción del edificio del conservatorio de vacuna, cuya construcción es de necesidad sentida en la República.

Por lo demas, la cámara resolverá lo que estime conveniente.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado por Catamarca.

**Sr. Varela Ortiz**—¿En qué consiste?

**Sr. Presidente**—Para que se aplace por diez días la consideración del despacho de la comisión de obras públicas.

**Sr. Varela Ortiz**- ¿Que vuelva á comisión por diez días?

**Sr. Presidente**—Para que se aplace. Si se rechaza esa moción, se votará la del señor diputado Orma para que vuelva á comisión.

**Sr. Varela Ortiz**—Propongo que vuelva á comisión.

**Sr. Presidente**—Ya está hecha la moción.

**Sr. Acuña**—Yo adhiero á la indicación de que vuelva el asunto á comisión.

**Sr. Martínez Rufino**—Pido la palabra.

Es preciso que se entienda que el instituto jenneriano ó de conservación de vacuna no puede existir sino como una dependencia de un instituto bacteriológico, que es lo primero que el congreso debe hacer, y la idea general del departamento nacional de higiene será crear un instituto bacteriológico con secciones de seroterapia, etc.

**Sr. Seguí**—¡Lo peor del caso es que no se ha dicho ni se dice eso en ninguna parte!

**Sr. Martínez Rufino**—Pero tendrá que decirlo, porque no puede ser de otra manera.

**Sr. Seguí**—Si el señor diputado leyera la nota del departamento nacional de higiene...

**Sr. Martínez Rufino**—Pero esa nota, nacida en un momento perentorio, en vista de necesidades que han pasado, no puede servir de criterio permanente, y entonces el departamento nacional de higiene intenta la obra completa; vuelve sobre sus pasos y se propone establecer un instituto bacteriológico con sus respectivas secciones, ya sean de vacuna ó de seroterapia, que es el único pensamiento científico.

**Sr. Presidente** — Se votará si el asunto vuelve ó nó á comisión.

**Sr. Vivanco (P.)**—¿Para qué vuelve á comisión?

**Sr. Vedia**—Vuelve á comisión á la espera de los informes que el señor diputado por Catamarca acaba de anunciar; vendrán nuevos presupuestos, vendrán planos que tendrá que estudiar la comisión para asesorar á la cámara.

A eso va el proyecto á comisión.

**Sr. Acuña**—Para hacer el cómputo de las nuevas obras.

—Se vota la moción de que vuelva el asunto á comisión y es aprobada por 43 votos.

COMISIÓN DE HACIENDA

INTEGRACIÓN

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Rogaría al señor presidente quisiera obtener de la honorable cámara el nombramiento, con carácter interino, de dos diputados para integrar la comisión de hacienda.

Hay tres diputados ausentes de la capital, y no es posible que la comisión despache los numerosos asuntos que tiene en su carpeta.

**Sr. Presidente**—La honorable cámara resolverá cómo debe integrarse la comisión de hacienda.

**Varios señores diputados**—La presidencia...

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento, designo para integrar interinamente la comisión de hacienda á los señores diputados Torres y Berrondo.

CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA

SOLICITUD DE MOLINÉ HERMANOS

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado la propuesta de los señores Moliné hermanos, sobre construcción de la casa de justicia; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente proyecto de

DECRETO

«Al archivo.»

Sala de la comisión, junio 10 de 1902.

*D. M. Torino.—Francisco Seguí.—Esteban N. Comaleras.—J. Barraquero.—F. P. Bollini.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Con motivo del proyecto presentado á la honorable cámara sobre construcción del palacio de justicia, los señores Moliné hermanos se presentaron á la honorable cámara con una propuesta para hacerse cargo de la construcción de las obras.

Posteriormente la honorable cámara ha sancionado un proyecto en que está prevista la licitación de las obras; de modo que esta propuesta ya no tiene razón de ser, y corresponde que se mande al archivo.

—Se aprueba el despacho de la comisión.

SOLICITUD DE E. C. AGRELO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado la propuesta del señor Emilio C. Agrelo, sobre construcción del palacio de justicia; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente proyecto de

DECRETO

«Al archivo.»

Sala de la comisión, junio 10 de 1902.

*D. M. Torino.—Francisco Seguí.—Esteban N. Comaleras.—J. Barraquero.—F. P. Bollini.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Esta propuesta se encuentra en igua-

les condiciones que la anterior. Debe ser, pues, enviada al archivo.

—Se aprueba el despacho de la comisión.

### FERROCARRIL DE SAN BLAS Á CARMEN DE PATAGONES

(E. E. CLÉRICE Y CÍA.)

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud presentada por los señores E. E. Clérice y Cía.; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese á los señores E. E. Clérice y Cía. el derecho de construir y explotar un ferrocarril, que arrancando del puerto de la bahía San Blas, en la costa del Atlántico, termine en el pueblo Carmen de Patagones.

Art. 2.° La trocha se fijará en el contrato, donde también se especificará la clase de materiales, tren rodante, peso mínimo de rieles, etc., siendo los durmientes de madera dura del país.

Art. 3.° Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, los concesionarios firmarán el contrato respectivo; dentro de los doce meses de la fecha del contrato presentarán á la aprobación del poder ejecutivo los planos, presupuesto y pliego de condiciones; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses de producida la aprobación del proyecto, y deberán quedar terminados á los dos años de iniciarse.

Art. 4.° Al firmar el contrato, los concesionarios depositarán en el Banco de la nación la cantidad de veinte mil pesos en efectivo ó en títulos de renta nacional en garantía, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiere incurrido.

Art. 5.° Si los concesionarios no firmasen el contrato, no presentasen los estudios completos, ó no diesen principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 3.°, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, los concesionarios abonarán una multa de dos mil pesos nacionales, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía. Si el retardo excediese de un año, se considerará abandonada la obra y caducará la concesión.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para vía, estaciones, talleres, galpones, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con la extensión que determinen los planos aprobados, quedando facultados los concesionarios para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley de la materia.

Art. 8.° Serán libres de derechos de aduana los materiales destinados á la construcción, en tanto que no tengan similares en el país, como también el tren rodante, maquinarias y demás elementos para la instalación inicial.

Art. 9.° Regirán para esta concesión las disposiciones de la ley general de ferrocarriles y reglamentos del poder ejecutivo.

Art. 10. Las tarifas de explotación de la línea serán fijadas de acuerdo con el poder ejecutivo, cuando el producido bruto exceda del catorce por ciento.

La del telégrafo será igual á la del telégrafo nacional.

Art. 11. Para el gobierno de la nación estas tarifas serán reducidas al cincuenta por ciento.

La correspondencia pública será conducida gratis y en las condiciones que establezca el poder ejecutivo.

Art. 12. Concédese igualmente á los señores E. E. Clérice y Cía. el derecho á construir y explotar muelles en los extremos terminales de esta línea; al cabo de treinta años de esta concesión, dichos muelles y los depósitos y demás instalaciones pasarán á propiedad de la nación sin indemnización alguna.

Art. 13. Estos muelles distarán por lo menos cien metros del actual de Carmen de Patagones y cualquiera que fuese su ubicación en la bahía de San Blas, no afectarán derechos adquiridos.

Art. 14. Las tarifas de servicios de muelles serán percibidas por la empresa, y los derechos de puerto por el poder ejecutivo. Las primeras serán fijadas de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 15. Los muelles serán construídos de madera dura del país ó de piedra; el de bahía de San Blas tendrá un frente mínimo de ciento cincuenta metros y el de Patagones de cincuenta metros.

Art. 16. La empresa cuidará el mantenimiento de las valizas en el canal de acceso al puerto de San Blas y comunicará al poder ejecutivo toda alteración que ocurra. Será también de su deber instalar y conservar un mareógrafo, cuyas indicaciones suministrará periódicamente.

Art. 17. La empresa costeará el personal del resguardo mientras dure esta concesión, como también el personal de inspección durante las construcciones.

Art. 18. El poder ejecutivo podrá construir muelles ó autorizar su construcción y explotación por empresas particulares solamente fuera del radio de un kilómetro del punto céntrico que se determine para los muelles de San Blas.

Art. 19. La declaración de utilidad pública y los plazos para firmar el contrato, y presentar los estudios y planos, empezar y concluir las obras, el monto de la garantía, las multas por retardo y demás condiciones, serán regidas por los mismos artículos precedentes relativos al ferrocarril; siendo materia de un contrato por separado esta concesión de muelles, cuya caducidad se podrá decretar aparte del ferrocarril.

Art. 20. Cualquiera divergencia en la interpretación de los contratos, será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte, y el tercero en su caso, por el presidente de la suprema corte nacional.

Art. 21. Los concesionarios podrán transferir esta concesión con anuencia del poder ejecutivo.

Art. 22. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*F. P. Bollini.—Francisco Seguí. D. M. Torino. — Esteban N. Comaleras.—J. Barraquero.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Comaleras**—Pido la palabra.

La comisión de obras públicas ha estudiado con toda detención la propuesta de los señores Clérice y Cía. para establecer una línea de tranvías á vapor ó eléctrico entre el puerto de San Blas y el pueblo del Carmen de Patagones, estableciendo también muelles en el punto de arranque de la línea y en el terminal.

Se han pedido los informes del caso al ministerio de obras públicas, y con estos antecedentes la comisión ha aconsejado la sanción del proyecto que está en discusión, teniendo en cuenta que los concesionarios no piden prima ni garantía de ninguna naturaleza y que al mismo tiempo llevarán un gran beneficio á esa zona productora de la República, facilitando y abaratando los transportes, pues se encuentra la navegación con la dificultad de que la barra del río Negro por su poco calado impide la navegación de transportes.

Si en la discusión en particular se ofrecieran algunas dudas, la comisión tiene todos los datos necesarios para ilustrar el despacho. En la misma discusión en particular haré presente que en el artículo 1.º hay un error de redacción al establecer que es un ferrocarril lo que importa esta concesión, cuando, como hemos dicho, se trata de un tranvía á vapor ó eléctrico.

He dicho.

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.

—En discusión el artículo 1.º

**Sr. Bollini**—Hago indicación para que se dé por aprobado todo artículo que no se observe.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento, así se hará.

—Se aprueban sin observación los artículos 1.º al 5.º

—En discusión el artículo 6.º

**Sr. Martínez Rufino**—Pido la palabra.

Este artículo 6.º referente á las multas, parece que está en contradicción con otro anterior en que se autoriza al concesionario á retirar su depósito una vez que hubiese construído obras por valor del 10 por ciento del presupuesto aprobado.

Si esos señores retiran el depósito, las multas en que incurran no habrá de donde deducirlas.

Esta es la observación que hago, y quisiera que la comisión me la explicase.

**Sr. Seguí**—Se supone que una vez agotado ó retirado el depósito, las obras responden de todas las multas que vengan.

Esta es la teoría que se ha sustentado siempre. Una vez hecha cierta parte de la obra, esa cantidad de trabajo es garantía de que se va á seguir trabajando y de las multas ú otros cargos contra las empresas.

**Sr. Martínez Rufino**—¡Pero retiran el depósito!

**Varios señores diputados**—Pero la obra responde.

**Sr. Martínez Rufino**—*Retirará mensualmente del depósito de garantía* dice el artículo, refiriéndose á las multas. Y si no hay tal depósito por haberlo retirado los concesionarios, ¿de dónde se retirarán las multas?, pregunto á la comisión.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado propone alguna modificación?

**Sr. Martínez Rufino**—Es la comisión la que debe hacerlo.

**Sr. Bollini**—¿Pero qué propone el señor diputado?

**Sr. Martínez Rufino**—Yo no puedo proponer nada, sino pedir aclaraciones á la comisión.

La comisión dice ahora que las multas se harán efectivas en las obras construídas.

**Sr. Bollini**—¡Se comprende!

**Sr. Martínez Rufino**—No puede comprenderse lo que no dice la ley; y desde que la ley dice que el poder ejecutivo retirará mensualmente las multas del depósito de garantía, no puede entenderse que las hará efectivas en lasobras, porque no se le autoriza á ello por este artículo.

Entonces ¿sobre qué se van á hacer efectivas las multas?

**Sr. Vedia**—Sobre la obra misma.

**Sr. Martínez Rufino**—No lo dice el proyecto.

**Sr. Comaleras**—Si el señor diputado propone alguna aclaración, la comisión no tiene inconveniente en aceptar.

**Sr. Martínez Rufino**—Que las multas se hagan efectivas sobre la construcción existente, si el depósito de garantía hubiese sido retirado.

**Sr. Presidente**—¿La comisión acepta la modificación?

**Sr. Comaleras**—No tiene inconveniente, puesto que se trata de una aclaración.

**Sr. Presidente**—Entonces, queda aprobado el artículo con la modificación propuesta.

—Se da por aprobado el artículo 7.°
—En discusión el 8.°

**Sr. Aldao**—Pido la palabra.

Quisiera pedir á la comisión que se sirviera admitir una pequeña modificación en este artículo. Me parece que es demasiada estrictez cuando se ha concedido exenciones de derechos á otras líneas férreas hasta por el término de cuarenta años sin que tengamos que arrepentirnos de ello, que en este caso se limite á los materiales de instalación. Propongo que se incluya también el tren rodante, maquinaria y demás elementos de explotación por el término de diez años, De este modo será más fácil encontrar capitales.

**Sr. Camaleras**—El concesionario no ha pedido esa franquicia...

**Sr. Aldao**—Me han dicho los mismos concesionarios que encontraban esta deficiencia en la ley, y porque la creo fundada propongo la modificación.

—Se vota el artículo 8.° en la forma propuesta por la comisión y es aprobado.
—Se dan por aprobados los artículos 9.°, 10 y 11.
—En discusión el artículo 12.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Pido la palabra.

Como se ve, se trata de dos concesiones: una de tranvía á vapor ó eléctrico y otra de muelles.

Desearía saber si la comisión tiene los datos necesarios para decir á la cámará qué cantidad cree que se va á invertir en estos muelles.

Hago la pregunta á los efectos de la concesión de la explotación de los mismos por el término de treinta años. Si no está justificada por una cantidad crecida, me parece que el término de treinta años sería excesivo, como me parece también que es mucha la concesión que se da para la explotación de esos muelles, con la prohibición de construir otros á un kilómetro de distancia. Esto podría explicarse si se tratase de hacer obras que requiriesen la inversión de un capital considerable; pero si no es así, pediría á la cámara que acortase el término del privilegio.

**Sr. Comaleras**—Pido la palabra.

La comisión no ha podido tener los presupuestos de las obras á construirse. Los concesionarios pedían 50 años como término para la explotación, y la comisión, poniéndose en un término medio, ha establecido 30 años, que es lo que generalmente se acuerda para obras de esta naturaleza.

**Sr. Leguizamón (L.)**—La verdad es que la deficiencia del informe, me deja en una posición falsa. En realidad no puedo decir, sin los datos que he solicitado, que 30 años sea mucho tiempo, aunque me parece que lo es; me limitaré entonces á votar en contra, y si la cámara rechaza ese término, propondré el que me parece razonable.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

La causa de acordar estos privilegios, digamos así, para la construcción del muelle, es la situación remota en que se encuentra la bahía de San Blas.

¡Feliz del país si esta empresa como otras análogas llegan á construir las obras que se proponen! Con todas las dudas á que estas peticiones dan lugar y procurando garantirnos de su ejecución, ha despachado la comisión esta concesión, que no representa, por otra parte, gran cosa, y que en cambio reportará inmensos beneficios para aquella región. Un ferrocarril de San Blas hasta Carmen de Patagones, 100 kilómetros de trayecto, representará un progreso muy grande para esta región, donde están las salitreras más importantes y ricas del país, donde se empieza recién á formar una zona agrícola ganadera, donde está la conocida concesión de los señores Mulhall, donde están los yacimientos de cascajos con que se ha construído el puerto militar y que empieza ya á despertar verdadero interés. Ahora, si viene la empresa, y dice: voy á construir un muelle en un lugar de esta bahía, tan amplia, que tiene 150 kilómetros de amplitud con muchos lugares adecuados para fondeadero, y voy á ocupar para ello 150 metros, á condición de que á 1000 metros á uno y otro lado no se permita la construcción de ninguna otra obra de este género, es claro que completa la obra para sí y para la región. Me parece que no es pedir una exageración. Es sabido que en otros tiempos, el gobierno, cuando se trataba de la construcción de ferrocarriles que á iban atravesar nuestras pampas desiertas, hacia espléndidas concesiones que hoy no se dan más allí, pero que en lo demás han sido justificadas; y entonces démonos cuenta de que estas regiones se encuentran en análogas ó peores condiciones. ¡De mil amores debemos dar-

le todos los alicientes cuando haya quien haga estas obras! Aplaudámoslos, y no les restrinjamos en unos pocos años que pasan rápidos, ni en unos cuantos metros estas pequeñas ventajas que les sirven de estímulo justísimo.

He dicho.

—Se aprueban los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

—En discusión el 18.

**Sr. Romero (J.)**—Pido la palabra. Me parece que es excesiva la extensión que se fija en este artículo, tratándose de una bahía como la de San Blas, que es un puerto natural, que quizá actualmente no tiene un movimiento muy grande, pero que alguno tiene ya, por ser conocido y único en esa parte de la costa, formado por una ensenada con varias islas al frente. Se han hecho allí operaciones que, si no han sido de mucha utilidad, podrán llegar á serlo, especialmente en un término tan largo como el de treinta años.

Sin duda alguna, el móvil que ha tenido la concesión es el movimiento de navegación del río Negro. Ese puerto será el punto principal de exportación de los productos de una vasta zona, que se extiende sobre un valle tan productivo como el del Río Negro, al que sólo le falta las comunicaciones fáciles para exportar sus productos. Máxime debe ser importante su movimiento comercial una vez que la navegación vaya extendiéndose, si se tiene en cuenta que el puerto de Patagones presenta algunas dificultades para el acceso de los buques de cierto porte: una extensión de bancos que forman la barra hace que ese puerto exija obras de bastante importancia para permitir la entrada de los buques. Entonces, se ve que esta línea ha sido muy bien calculada, de acuerdo con la importancia que ha de adquirir ese punto.

He concurrido con mi voto á la sanción en general del proyecto; pero creo que es exagerado el privilegio que se acordaría á la empresa, con una extensión tan grande como la que fija este artículo, tratándose de un puerto natural.

**Sr. Seguí**—Repito lo dicho. Los argumentos del señor diputado demuestran precisamente esto: cuando esta empresa construya sus muelles y el progreso se desarrolle, entonces tendrán, todos, más facilidades para venir á poner muelles á su lado y hacerle una competencia ruinosa. Si esto no es una teoria estrecha, que se califique como se quiera. Así nunca se hará nada en esas regiones apartadas en las cuales estas obras desarrollarán el progreso.

Es una bahía que tiene 150 kilómetros de amplitud para que en muchos lugares pueda establecerse muelles. Hay donde poner muelles, pues, en grande. Lo que la empresa quiere es que no los pongan al lado de los suyos, á menos de un kilómetro, y la comisión ha creído que tiene razón. Nadie quiere trabajar y gastar para otros. De manera que retirarle una de las ventajas que va á tener la concesión, aparte de todas las cargas que le hemos impuesto, es ponerla en condiciones un poco precarias, impidiéndose que se realice esto que es toda una esperanza, como bien lo ha demostrado el señor diputado, fundado precisamente en el ferrocarril que va á ir allí y en estas mismas obras que se quiere contrariar.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Pido la palabra.

El señor miembro informante nos decía que la concesión se extiende sólo á quinientos metros de cada lado.

Me parece que, dada la redacción del artículo, no se puede interpretar así.

**Sr. Seguí**—Un kilómetro.

**Sr. Leguizamón (L.)**—A mí parece que un kilómetro es mucho.

Los mismos datos que nos ha dado el señor diputado sobre la región que va á ser servida por este tranvía demuestran que se trata de construir una obra para una zona rica, lo que le asegura á la empresa un gran porvenir.

Aquello de la competencia que le pueden hacer á esta empresa otros muelles que se coloquen al lado, no es del todo exacto, porque los productos de la región, en una extensión determinada, han de ser necesariamente conducidos por el tranvía; pero como se trata de servir una zona riquísima de la provincia de Buenos Aires, dentro de diez, de veinte ó treinta años, alrededor de un puerto tan importante bien pudieran crearse valiosos intereses, quizá centros de población, y todo el que quisiera venir á servirlos por otros muelles á menor distancia de un kilómetro, tropezaría con los inconvenientes de esta concesión exclusiva, acordada por un término tan grande como el de treinta años, la que no tiene en cuenta el progreso que se opera y que debemos esperar que continúe desarrollándose en un tercio de siglo.

Por todo esto, me opongo, junto con

el señor diputado por Buenos Aires que antes hizo uso de la palabra, á la concesión de esta extensión de un kilómetro á cada lado.

Me parece que bastaría con trescientos metros.

**Sr. Seguí**—¡Pero, señor!, al Rosario se le ha dado cinco kilómetros á cada lado, y á éste que va por una zona desierta se considera mucho un kilómetro!

**Sr. Leguizamón (L.)**—Eso era para el Rosario, en donde se va á invertir como catorce ó quince millones de pesos...

**Sr. Salas**—Doce millones.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Doce millones; siempre es muchísimo más que en este caso en que acaso sólo se va á invertir 100.000 pesos.

**Sr. Seguí**—Se gastará muchísimo más, pero no es cuestión de cantidad, sino de necesidad.

**Sr. Leguizamón (L.)**—¡Cómo no va á ser cuestión de cantidad! ¿Es lo mismo garantir doce millones que garantir cien mil pesos?

En el Rosario la protesta empieza ya á sentirse, á pesar del gran entusiasmo y de la preocupación que hay en aquella ciudad por tener un gran puerto.

Empieza á sentirse la protesta, porque al fin van á quedar heridos una cantidad de intereses de la producción. Se van á tener que pagar derechos caros, excesivamente costosos. Los productores y los cargadores los tendrán que pagar, tanto los que traigan como los que lleven mercaderías. Hoy la conducción de las mercaderías se hace por medio de canaletas, y no se puede dar nada más barato ni conveniente.

Desde el vagón de ferrocarril—cualquiera que pase por los vapores de la carrera del Paraná puede verlo—se transporta directamente la carga hasta los trasatlánticos.

Quizás habría más necesidad de ahondar los ríos y de dar fácil entrada á los buques, que de construir estos puertos que pueden ser bolsas de agua si no se limpian bien los ríos.

Allí en el Rosario ya se siente, como digo, la protesta y los inconvenientes de la concesión.

Se va á pagar con el costo de la exportación, ó sea con un recargo de gasto en la producción de los cereales y muchos otros productos, la preocupación de tener un gran puerto. Allí se va á invertir millones de pesos oro; mientras que aquí solamente se invierten 100.000 pesos. Y todavía no sabemos si son 100.000 pesos. Si la comisión hubiera reunido los datos necesarios, quizás los opositores habríamos podido hacer mejores y más precisos argumentos.

**Sr. Seguí**—No tenga cuidado el señor diputado; todo ha sido bien estudiado por la comisión, y esté seguro que no han de llegar de la bahía de San Blas esas protestas al congreso.

—Se aprueba el artículo en discusión, como asimismo el resto del proyecto.

### PENSIÓN Á LA SEÑORA T. A. DE PARDO

#### MOCIÓN DE PREFERENTE DESPACHO

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Interrumpo la continuación de la orden del día para una moción que creo que la cámara aceptará con simpatía.

En la sesión anterior, el señor diputado por Salta doctor Ugarriza fundó un proyecto de pensión graciable, subscripto también por los señores diputados Quintana, Orma, Demaría, Argerich, Leguizamón, Helguera, Lacasa, Castellanos y Torino, acordando pensión graciable á la señora viuda del doctor Amancio Pardo.

No necesito recordar á la cámara los antecedentes de este servidor de la República, brillantemente expuestos por el señor diputado Ugarriza, y sólo deseo propiciar su iniciativa con una moción: que se autorice á la comisión, dentro de los términos de la ley respectiva, á dar preferencia al despacho de este asunto.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

### TRAMITACIÓN DE ASUNTOS

#### CADUCIDAD

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones ha estudiado las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley que se le pasó en revisión, referente á la caducidad de los asuntos sometidos á la deliberación del honorable congreso; y por las razones que aducirá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros no le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*Felix Rivas.—Horacio C. Varela—Ovidio A. Lagos.—A. Berrondo.*

Buenos Aires, mayo 17 de 1902.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha el proyecto de ley, en revisión, relativo á la caducidad de los asuntos sometidos al congreso, ha tenido á bien aprobarlo con las siguientes modificaci ones:

1.ª Agregar al final del artículo 1.° el siguiente párrafo:

«Quedan exceptuados los asuntos á que se refiere la ley 3195 que seguirán rigiéndose por la ley 2714.»

2.ª Redactar el artículo 3.° como sigue:

«Artículo 3.° Derógase la ley número 3721 y la número 2714 en cuanto se oponga á la presente.»

Dios guarde al señor presidente.

N. QUIRNO COSTA.
*Adolfo J. Labougle*,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Todo asunto sometido á la deliberación del honorable congreso y que no hubiere obtenido sanción de una de sus cámaras, dentro del período de su presentación y los tres subsiguientes, se considerará como no tramitado.

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, las comisiones presentarán á los presidentes de sus respectivas cámaras, á principio de cada período de sesiones, una nómina de los asuntos que existan en sus carteras y estén comprendidos en esta ley, los que sin más trámites serán mandados al archivo, devolviéndose á los interesados los documentos de su pertenencia siempre que lo solicitasen.

Art. 3.° Deróganse las leyes números 2714 y 3721.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la cámara de diputados, en Buenos Aires, á 25 de septiembre de 1901.

M. DE VEDIA.
*A. M. Tallaferro*,
Prosecretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Berrondo**—Pido la palabra.

La comisión de peticiones y poderes ha estudiado con interés las reformas hechas por el honorable senado al proyecto que le fué remitido en revisión referente á la ley Olmedo, y siento declarar que ella disiente completamente con dichas reformas.

El agregado que se ha hecho al artículo 1.° dice lo siguiente: «Quedan exceptuados los asuntos á que se refiere la ley 3195, que seguirán rigiéndose por la ley 2714.»

La comisión no ha encontrado razón fundamental ni procedimiento legal para dichas reformas. Aprobarlas sería dictar nuevamente una ley restrictiva que rige en la actualidad y que es precisamente lo que se quiere evitar en estos momentos, porque perjudica de una manera extraordinaria á los solicitantes de pensiones graciables y favores pecuniarios.

Me explico, señor presidente, que estas reformas hubiera sido conveniente hacerlas, como fué conveniente dictar la ley, en una época como aquella, en que se presentó el proyecto por primera vez, por el distinguido exdiputado por Córdoba doctor Olmedo, porque en esa época, señor presidente, había infinidad de peticiones de esta naturaleza que la cámara quería evitar tratarlas á todo trance; pero hoy nó.

La cámara sancionó un proyecto de ley, que pasó en revisión al senado, iniciado por varios distinguidos diputados cuyos nombres son los siguientes: Argerich, Cantón, Barroetaveña. Helguera, Yofre, etc. Este es un proyecto mucho más amplio, más liberal, que persigue la equidad y la justicia, que es y debe ser siempre la base de toda ley.

Las otras reformas correspondientes al mismo proyecto, son correlativas de la primera que dejo observada, y no necesito detenerme en ellas.

Estas ligeras consideraciones son las que han primado en el ánimo de la comisión para no admitir las modificaciones propuestas, y pido á la honorable cámara que no le preste su aprobación.

He dicho.

—Se aprueba el despacho en discusión.

PERMISOS

VICENTE SÁNCHEZ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese el permiso que solicita el ciudadano don Vicente Sánchez para aceptar el cargo de cónsul de la República del Perú en la ciudad del Rosario de Santa Fe.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 17 de 1902.

*H. C. Varela.—A. Berrondo —O. A. Lagos.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Berrondo**—Pido la palabra.

Estos asuntos, por su sencillez, no necesitan un informe detenido por parte de la comisión, y por consiguiente, puede ser aprobado el dictamen de la comisión.

—Se aprueba en general y particular el despacho en discusión.

JOSÉ LAMAS

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones y poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese el permiso que solicita el señor José Lamas para ausentarse del país por el término de dos años.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 17 de 1902.

*H. C. Varela.—A. Berrondo.—O. A. Lagos.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Berrondo**—Pido la palabra.

Este asunto es tan sencillo como el anterior, y la cámara puede conceder ó negar el permiso que se solicita.

**Sr. Sánchez de Bustamante** — Pido la palabra.

Deseo que la comisión diga por qué aconseja que se conceda este permiso; no lo dice el despacho.

**Sr. Berrondo**—Es un pensionista que está enfermo y necesita ausentarse del país.

**Sr. Ugarriza** — Desearía que se agregase las palabras *al pensionista* fulano de tal.

**Sr. Vivanco (P.)**—¿Qué objeto tiene?

**Sr. Ugarriza**—Saber que no se concede permiso á un ciudadano...

**Sr. Presidente**—Se agregará.

—Se aprueba el despacho en general y en particular con el agregado propuesto.

MARTÍN V. GARVISO, RODOLFO SAUZE, LUIS ALONSO, RODOLFO LAAS Y SERVANDO T. GÓMEZ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación de los proyectos de ley, venidos del honorable senado, acordando permiso para aceptar consulados y viceconsulados extranjeros á los ciudadanos don Martín V. Garviso, don Rodolfo Sauze, don Luis Alonso, don Rodolfo Laas y don Servando T. Gómez.

Sala de la comisión, junio 17 de 1902.

*H. C. Varela.—A. Berrondo.—O. A. Lagos.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase el permiso solicitado por el señor Martín V. Garviso para aceptar el cargo de cónsul de la República del Paraguay en La Paz, provincia de Entre Ríos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 22 de mayo de 1902.

N. Quirno Costa.
*B. Ocampo,*
Secretario.

PROYECTO DE LEY

*El senado y camara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase el permiso solicitado por el señor Rodolfo Sauze para aceptar el consulado general del Paraguay en la república de Francia con asiento en la ciudad de París.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 22 de mayo de 1902.

N. Quirno Costa.
*B. Ocampo,*
Secretario.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase al señor Luis Alonso el permiso que solicita para aceptar el cargo de vicecónsul del Paraguay en Esquina, provincia de Corrientes.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 10 de septiembre de 1901.

T. Benegas.
*B. Ocampo,*
Secretario.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase al señor Rodolfo Laas el permiso que solicita para aceptar el cargo de vicecónsul de los Estados Unidos Mejicanos en la capital de la República.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1901.

N. Quirno Costa.
*B. Ocampo,*
Secretario.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase el permiso que solicita el señor Servando T. Gómez para aceptar el cargo de vicecónsul del reino de Portugal en San Nicolás de los Arroyos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 15 de mayo de 1902.

N. Quirno Costa.
*Adolfo J. Labougle,*
Secretario.

—Se aprueban en general y particular.

### DERECHOS DE IMPORTACIÓN

#### OBJETOS PARA EL CULTO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Gouchon referente á la liberación de derechos á los artículos destinados al culto; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción, corregido en la forma siguiente.

#### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Articulo 1.° Substitúyase el párrafo del artículo 9.° de la ley número 3890, sobre derechos de importación, de diciembre de 1899, que dice: «objetos exclusivamentes destinados para el culto, pedidos por los prelados eclesiásticos», por el siguiente: «Los objetos exclusivamente destinados para el culto, cuando viniesen consignados al titular del templo á que se destinan y mediante petición del respectivo diocesano».

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio de 1902.

*R. Varela Ortiz.—Pastor Lacasa.—F. Centeno.—Aureliano Gigena.—Manuel de Iriondo.—R. Domínguez.—Faustino M. Parera.*

#### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Substitúyase el párrafo del artículo 9.° de la ley número 3890, sobre derechos de importación de aduana de diciembre de 1899, que dice: «objetos exclusivamente destinados para el culto, pedidos por los prelados eclesiásticos», por este:

«Los siguientes artículos del culto, cuando viniesen consignados al titular del templo á que se destinan y mediante petición del respectivo diocesano:

Albas, altares, amitos, andas para estatuas, apagadores, arañas, armoniums, atriles, aureolas, báculos, besos de paz, cajas para hostias, candelerillos, cálices, campanas, campanillas, candeleros de altar, candelabros de altar, capas de oro, casullas y sus accesorios, dalmatrias, ciriales, cíngulos, copones, coronas para imágenes y diademas, corporales, cruces y crucifijos, custodias, estandartes, estolas y estolones, fanales ó redomas, floreros y flores artificiales, hisopos y calderillas, imágenes con sus marcos, incensarios, jarras, lavabus, manteles para altar, palios, palmatorias, paños fúnebres, pilas, planchas de acero para hostias, platos de comunión, purificadores, roquetes, sacras, sombrillas para viático, tronos, vasitos para óleos, veladores y vinajeras.»

Art. 2.° Comuníquese etc.

*Emilio Gouchon.*

Junio 7 de 1901.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto ha estudiado el proyecto presentado por el señor diputado Gouchon respecto de la exoneración de derechos para los objetos destinados exclusivamente al culto y aconseja su aceptación.

Ella acepta la idea en general del proyecto; pero lo modifica suprimiendo la enumeración de objetos que hacía el señor diputado, porque considera que ella es perjudicial desde el momento que los objetos destinados al culto pueden ser modificados en una forma ó en otra, y entonces la enunciación podría perjudicar en unos casos al culto mismo y al fisco en otros.

Como la mente que ha tenido el señor diputado al presentar el proyecto parece que ha sido garantizar los derechos fiscales é impedir los abusos que podían cometerse, la comisión cree—no conoce su opinión—que esta modificación será aceptada por él.

No tengo nada más que agregar por el momento, á menos que el señor diputado autor del proyecto hiciera algunas observaciones.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La enumeración de artículos tenía por fundamento evitar que objetos que venían destinados al culto no lo fueran. La dificultad que encontraba la comisión no me parece muy fundada porque dice que los artículos del culto pueden modificarse.

Es sabido que la iglesia es inmutable y los objetos del culto también lo son y se usan los mismos artículos que se usaban quinientos años atrás.

Pero no tendría inconveniente en aceptar el proyecto en la forma presentada por la comisión, siempre que se dijera «en los objetos que por su naturaleza sirvan para el culto», porque es sabido que se han introducido como artículos del culto sederías en cantidad considerable, alfombras, en fin, muchos otros artículos, como aguas gaseosas, (*risas*), etc., que venían rotulados para el culto; pero que en realidad tenían otro objeto.

De manera que el proyecto tendía á evitar ese abuso.

Convengo que la enumeración podría hacerla el poder ejecutivo en el decreto reglamentario; pero es necesario que en la misma ley se diga que son sólo aquellos objetos que por su naturaleza sirven para el culto los que se exoneran de derechos.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

La comisión no puede aceptar la modificación propuesta por el señor diputado, por cuanto considera que basta con el artículo tal como ella lo ha presentado.

Cuando vienen dirigidos estos objetos destinados exclusivamente al culto, lo son al titular y son recabados por el diocesano. Este, á juicio de la comisión, reviste autoridad moral suficiente para que se considere que lo que afirma es la verdad. Por otra parte, es necesario rendir homenaje á las autoridades que ejercen estos altos cargos.

—Se aprueba en general el despacho en discusión.

—En discusión el artículo 1.°

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La presunción que establece el señor diputado está destruída por antecedentes históricos.

Sarmiento recuerda este caso. En Santiago del Estero fueron encontradas una gran cantidad de obras de los precursores de la revolución francesa, que un sacerdote mandó quemar en plena plaza pública. Se preguntaba entonces cómo habían sido introducidas esas obras, cuando durante el virreinato había un celo especial para evitar su introducción, y Sarmiento dice: Han sido introducidas entre los objetos destinados á nuestros sacerdotes. Los sobrinos ponían dentro de los objetos destinados al culto las obras de Rousseau, de Voltaire, etc., y así se efectuaba el contrabando. Hoy se efectúa el contrabando de otros objetos de valor, como he tenido ocasión de referirlo á la cámara, después de una revisación de quinientos ó seiscientos expendientes.

El administrador de aduana, á quien ha sido pasado para informar este proyecto, ha encontrado que todos los objetos que he enumerado son todos aquellos que se destinan al culto, que no se ha omitido ninguno. Creo que una autoridad eclesiástica observó que no se había incluído la introducción de ciertos sombreros para sacerdotes; pero después se convenció de que los sombreros no son objetos destinados al culto.

Sin embargo, voy á aceptar la redacción propuesta por la comisión, en la seguridad de que el poder ejecutivo, al reglamentar esta ley, adoptará la misma enumeración que ha encontrado aceptable.

—Se aprueba en particular el despacho en discusión.

## ESCLUSAS DEL RIACHUELO

### PRÓRROGA PARA LA CONSTRUCCIÓN

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado, acordando prórroga para la terminación de las obras, á los concesionarios de las esclusas del Riachuelo; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con el siguiente agregado al artículo 1.°: «siempre que al vencimiento del contrato á que se hace referencia, la empresa haya invertido en las obras la suma de cien mil pesos moneda nacional, como *mínimum*».

Sala de la comisión, junio 16 de 1902.

*J. Barraquero.—F. P. Bollini.—Francisco Seguí.—Esteban N. Comaleras.—D. M. Torino.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á los señores Hopkins, Gardoni y Telley, concesionarios de esclusas en el Riachuelo, la prórroga de diez y ocho meses que solicitan para terminar las obras que tienen contratadas con el poder ejecutivo en virtud de la ley número 3552.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 10 de septiembre de 1901.

T. BENEGAS.
*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

Este asunto ha venido en revisión del honorable senado, acordando la prórroga solicitada por los señores Hopkins, Gardoni y Telley, de diez y ocho meses para construir las esclusas en el Riachuelo. La comisión, antes de despachar el asunto, requirió la presencia del señor ministro de obras públicas, á efecto de solicitarle informes respecto de esta obra y del estado en que se encontraba. Además se encontró con que en la misma ley que autoriza estas obras, había un artículo que dice que el poder ejecutivo podía acordar estas prórrogas.

El señor ministro manifestó á la comisión que las obras no se habían empezado á construir aún, sin embargo de faltar seis meses para la conclusión de los tres años, que es el plazo fijado para la terminación de ellas, y que, no obstante esto le parecía que el congreso podría otorgar la prórroga que se solicitaba. Entonces la comisión, después de un cambio de ideas, aceptó el temperamento de conceder dicha prórroga, y para que ella no fuera ilusoria, se convino también en exigir á los empresarios que en estos seis meses que faltan hicieran trabajos que representaran por lo menos la suma de cien mil pesos, para que la prórroga tuviera efecto.

Este temperamento adoptado por la

comisión, es el que ha sido sometido á la consideración de la cámara.

Es una manera de garantir la construcción de las esclusas solicitadas.

Es todo lo que la comisión puede informar á la honorable cámara.

—Se aprueba en general el proyecto en debate.
—En discusión el artículo 1.°

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

Según ha manifestado el señor miembro informante de la comisión, ésta ha encontrato perfectamente aceptable el pedido de prórroga que hacen los señores Hopkins y Cía.

La misma comisión aconseja añadir al despacho del honorable senado las palabras que constan en su despacho y que bastan para garantir el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Si nosotros sólo tomamos en cuenta las dificultades que habrán tenido que atravesar esos señores para no empezar las obras, entre las que se encuentran los asuntos de la China, que pusieron en serio peligro de conflagración á la Europa, y últimamente la guerra del Transvaal, que hizo que todos los capitales internos se retrajeran, seguramente creeremos que esos señores no han tenido el propósito de dejar sin efecto la concesión, tanto más cuanto que, por el contrato, existe una garantía de cien mil pesos, que queda por cumplirse.

En tal virtud, creo que la adición que ha hecho la comisión de obras públicas sería una traba para el cumplimiento de esta ley; y como es indudable que todos, la comisión, la cámara y el poder ejecutivo, estamos interesados en que se realice esta obra, pediría á la comisión que retirase esta última parte del dictamen.

**Sr. Presidente** — ¿La comisión acepta?

**Sr. Seguí**—La comisión, señor presidente, después de haber firmado su despacho, ha recibido informaciones de los empresarios diciendo que en estos momentos están por realizar los capitales necesarios; y dicen que la sanción del dictamen ocasionaría una verdadera perturbación á su tarea. Indudablemente se trata de una obra de gran utilidad y de gran valor, creo que calculan un gasto alrededor de cuatro millones de pesos oro, y merece tenerla en cuenta como obra de progreso verdadéro. Por lo demás, no perjudica á tercero. La cámara puede, pues, tomar en cuenta estos nuevos datos para votar el dictamen. La comisión, por su parte, no tiene inconveniente en aceptar la proposición del señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Presidente**—Se votará...

**Sr. González Bonorino**—¿El proyecto del senado?

**Sr. Presidente**—Sí, señor.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Seguí**—El asunto que corresponde tratar ahora es muy extenso. Podríamos levantar la sesión.

**Sr. Presidente**—De acuerdo con la indicación del señor diputado, se levanta la sesión.

—Son las 5 p. m.

## *Núm. 21*

# 16ª SESIÓN ORDINARIA, EL 23 DE JUNIO DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Homenaje á la memoria del exdiputado doctor Urbano de Iriondo.—Asuntos entrados.—Proyecto de ley del señor diputado Olivera, sobre libertad de testar.—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado Roldán, relativa á la exportación de cereales.—Aprobación de los siguientes despachos de la comisión de obras públicas: 1.°, modificando el artículo 1.° de la ley número 3971 sobre concesión de una línea férrea de La Dormida á San Rafael; 2.°, autorizando la construcción de un ferrocarril del Rosario de Santa Fe hasta Bahía Blanca; 3.°, aprobando el gasto de cien mil pesos para las obras del dique de La Puntilla (San Juan).—Telegrama comunicando el fallecimiento del doctor Urbano de Iriondo.—Aprobación del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley declarando comprendidos en la ley de aduana ciertos materiales destinados á la construcción de buques para la navegación de los ríos.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley autorizando la construcción de un canal de irrigación en Choele Choel.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

CON LICENCIA

Ferrari, Lacavera, Loveyra, Luque, Olmos.

CON AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraza, Capdevila, Casares, Garzón, Iriondo (M.), Martínez (J. E.), Tissera.

SIN AVISO

Laferrere, Romero (G. I.), Zavalla.

—En Buenos Aires, á 23 de junio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 15 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

HOMENAJE

Á LA MEMORIA DEL DOCTOR URBANO DE IRIONDO

**Sr. Presidente**—Tengo el pesar de dar cuenta á la honorable cámara del fallecimiento del señor diputado doctor Urbano de Iriondo, acaecido ayer en el pueblo de Cosquín.

La provincia de Santa Fe pierde en él uno de sus mejores hijos, y los señores diputados un colega de quien conservarán siempre el recuerdo simpático de sus bellas prendas de carácter.

Invito á la honorable cámara á ponerse de pie en homenaje á la memoria del doctor Iriondo.

—La honorable cámara se pone de pie y lo mismo hace la concurrencia de las galerías.

**Sr. Domínguez**—Pido la palabra.

Voy á hacer indicación para que se autorice al señor presidente á dirigir un telegrama de condolencia á la viuda del doctor Iriondo, y para que se nombre una comisión de tres diputados que representen á la cámara en la ciudad de Santa Fe en el momento del sepelio.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente**—En uso de la autorización conferida, designo para componer la comisión que ha de representar á la honorable cámara, á los señores diputados Domínguez, Sastre y Alfonso.

Se va á dar cuenta de un proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Juana P. de Iriondo, viuda del exdiputado al honorable congreso don Urbano de Iriondo, las dietas que á éste le hubieran correspondido durante su mandato.

Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

*Carlos F. Gómez.—José Galiano. -Manuel Carlés.—Ovidio A. Lagos.—Damián M. Torino.—Manuel Argañaras.—Juan J. Silva.—Gregorio I. Romero.—Desiderio Rosas. - Rafael S. Domínguez.*

**Sr. Gómez**—Pido la palabra.

Las sentidas y justicieras palabras con que el señor presidente de la cámara acaba de dar cuenta del fallecimiento de nuestro compañero el doctor Urbano de Iriondo, me relevarían de la obligación de fundar este proyecto de ley, que subscripto como está por diputados de las fracciones políticas en que se divide la cámara, principalmente por tres de los diputados que en la última campaña política que tanto apasionó á la opinión pública de la provincia fuimos adversarios decididos del doctor Iriondo, prueba sin necesidad de más antecedentes las hermosas condiciones de carácter que le adornaban.

He luchado con él y contra él, señor presidente, en los últimos diez años; y amigo ó adversario le he encontrado siempre el mismo hombre, lo que los ingleses llaman un *gentleman* en toda la extensión de la palabra. Adornado de las mejores condiciones personales, todo generosidad, todo franqueza, siempre decidido, siempre entusiasta y siempre leal para defender las convicciones por las que consideraba que era su deber luchar y hacerlas respetar.

El doctor Iriondo, que cuando le sonreía la fortuna distribuyó con mano generosa, casi pródiga, los bienes que había heredado, muere dejando en un relativo desamparo á su esposa y á sus pequeños hijos.

De manera que los diputados que hemos subscripto este proyecto creemos interpretar el sentimiento de la cámara y hacer un acto de justicia á las condiciones relevantes de carácter del que hasta ayer no más fué nuestro compañero de tareas, haciendo que esta insignificante ayuda material, grande por su significación moral, pueda servir de lenitivo, en parte, á la madre, á la esposa, á los hijos; y la satisfacción de haber cumplido un deber, á los amigos políticos, á los amigos personales que nos honramos con su amistad, en esta hora de gran infortunio.

No necesito decir una palabra más para pedir á la cámara que apoye este proyecto, y á la comisión para que lo despache en la primera oportunidad.

He dicho. (*¡Muy bien!; muy bien!*)

—Apoyado.

**Sr. Naón**—Pido la palabra.

Dada la naturaleza del proyecto que acaba de fundar el señor diputado por Santa Fe, voy á hacer moción para que se trate sobre tablas.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Varela Ortiz**—No se puede sino hacer moción para que la comisión le preste preferencia á su despacho; si es que se mantiene la vigencia de la ley que así lo dispone.

**Sr. Naón**—En ese caso, retiro la moción que he formulado y adhiero á la del señor diputado por la capital, para que la comisión respectiva le dé preferencia en el despacho.

—Aprobada esta moción, pasa el proyecto á la comisión de peticiones.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del honorable senado remite, en revisión, un proyecto de ley autorizando el anticipo de 85.000 pesos para los gastos de comprobación y replanteo de las trazas del ferrocarril de San Juan á Punta de los Llanos, de Jujuy á Bolivia, y de Perico á Ledesma.—*(A la comisión de obras públicas).*

### PETICIONES PARTICULARES

—Guillermo Padilla propone la construcción de depósitos para inflamables en la dársena norte del puerto de la capital.—*(A la comisión de hacienda).*

—Los agentes de vapores de ultramar solicitan que al hacer concesiones de ocupación de terrenos del puerto se tenga en cuenta las necesidades de la carga y descarga.—*(A la comisión de hacienda).*

—Vecinos de Mendoza solicitan el pronto despacho de la concesión de los ferrocarriles industriales entre Mercedes y La Paz.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Santiago R. Rossi solicita rehabilitación en sus derechos políticos.—*(A la comisión de negocios constitucionales).*

—Vecinos de San Juan adhieren al proyecto del señor diputado Barraquero relativo á la falsificación de vinos.—*(A la comisión de hacienda).*

—María Nadal de Villarino solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de marina).*

—Juana Pacheco de Artayeta solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Candelaria Susviela de Miranda solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Eutropia V. de Delgado solicita pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Los hijos menores de don Juan Azopardo solicitan pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Tomasa Olivera Lugones de Iturri reitera un pedido de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Justina Cáceres de Rivero solicita pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Virginia Luzuriaga reitera su solicitud de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Isabel Basavilbaso solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—La sociedad de beneficencia de la Pampa Central pide un subsidio para poder atender el hospital de la localidad.—*(A la comisión de presupuesto).*

—La sociedad de beneficencia de Pehuajó solicita un subsidio para la construcción de un hospital.—*(A la comisión de presupuesto).*

—La comisión de damas argentinas invita al señor presidente y por su intermedio á los señores diputados, á presenciar la inauguración de la escuela de artes y oficios, en Belgrano, que se realizará el día de mañana á las de la tarde.

**Sr. Presidente**—Quedan invitados los señores diputados.

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Modifícase el libro IV, sección primera del código civil, en la siguiente forma:

Artículo 3591. La legítima de los herederos consanguíneos y colaterales es un derecho de sucesión relativo á la herencia de que no haya dispuesto el testador. Este puede disponer libremente de todo su patrimonio; y en el caso que no lo hiciera sino de una parte, el resto de los bienes pasará á su fallecimiento á sus parientes consanguíneos y colaterales, en la forma en que se dispone en este título.

Arts. 3615 y 3616. Los hijos menores y los parientes del testador que según este código pueden reclamarle la deuda alimenticia, podrán reclamarla del ó de los que heredaren los bienes del testador.

Art. 3739. Son incapaces de suceder y recibir legados los miembros de toda congregación religiosa, de cualquier comunión que sean, que hayan hecho voto de castidad, y mientras no renuncien á esa calidad, constituyendo un hogar conforme á las leyes.

Art. 3740. Toda disposición testamentaria, para ser válida, debe ser hecha—salvo los casos en que se autoriza por este código, el testamento militar y marítimo,—en estado de salud del testador, comprobada al tiempo de hacer testamento, por cuatro testigos y dos médicos, cuyo certificado favorable se agregará al testamento.

Art. 3741. Son reputadas personas interpuestas el padre, la madre, los hijos y los descendientes, y el cónyuge de la persona incapaz, así como cualquier individuo que se pruebe que ha transmitido bienes que recibiera por herencia ó legado, á un incapaz. Esta acción no se prescribe en ningún tiempo. El fraude á la ley puede probarse por todo género de pruebas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

*Carlos Olivera.*

**Sr. Olivera**—Pido la palabra

Estoy empeñado en presentar una imagen, aunque sea teórica, de lo que podría hacerse de ventajoso para la civilización con nuestra carta fundamental. En ella están contenidos algunos de los principios más claros y científicos de los que deben formar la legislación en este momento; pero, en su mayoría, al ser reglamentados, han sido casi absolutamente negados ó prohibidos.

Un extranjero que tome este instrumento y lo estudie buscando una zona donde poder desarrollar libremente su energía, se dirá con razón que esta es una tierra de libertad, en donde pueden realizarse los más altos ideales del hombre. Grande sería su asombro y su desagrado al darse cuenta de que por medio del código civil, principalmente, han sido anulados ó prohibidos esos mismos principios.

El artículo 14 de la constitución asegura á todos los hombres el libre uso de su propiedad, y sin embargo el artículo 3591 del código civil limita ese derecho de tal manera que impide ejercitarlo.

En efecto, decir á un hombre que puede disponer de su propiedad y no permitirle que disponga de ella más que en la quinta parte, es en realidad con-

tradecir con la reglamentación, la ley, con la ley orgánica el principio en que ella se funda.

Es que nuestra constitución fué dictada bajo la presión de ideas muy liberales, pero fué realizada y sobre todo reglamentada, por hombres cuyo espíritu estaba todavía sistemáticamente imbuído de toda clase de supersticiones.

Al hablar de supersticiones me refiero á todas las nociones inexactas, á todas las creencias anticientíficas, ya relativas á la prosperidad de las sociedades, ya relativas á los derechos que de su existencia derivan, ya relativas al origen y al objeto de la vida en esta tierra.

El código civil fué aceptado casi como un instrumento revelado. Nadie se atrevió á discutirlo. Parecía una tarea por encima de la capacidad general el analizarlo y criticarlo, y quizás hubiera sido imposible llegar á apreciarlo con la exactitud científica con que se puede hacerlo hoy. De ahí que este instrumento tenga muchos defectos, defectos que la ciencia ha venido á revelar de una manera incontrovertible, y que no podrán durante mucho tiempo todavía soportar la gravitación de creencias opuestas á los principios en que está fundado.

¿Qué significa el derecho de testar, que propongo por ese proyecto? Una cosa simple, sencilla, natural, derivada de un derecho inalienable: disponer de la propiedad en la forma que más conveniente nos parezca.

La actual legislación, no por prohibir que se pueda disponer de ella libremente, consigue su objeto, porque hay una verdad de que es preciso no apartarse, una verdad que es muy ventajoso tener insistentemente en el espíritu: ninguna legislación, ninguna promesa contraria á la naturaleza, puede ser cumplida.

El hombre está sometido bajo diversos climas á legislaciones diferentes; pero donde quiera que la legislación contraríe sus tendencias, realmente orgánicas, esa legislación no es obedecida. Un testador puede enagenar libremente su propiedad, á pesar de lo que manda el código civil; puede privar á sus herederos de la parte de patrimonio á que ellos se creen acreedores: no tiene más que valerse de los miles de medios que están á su alcance para cometer un fraude, que no tiene posible corrección. En el momento que le parezca más conveniente, absoluto administrador de los bienes matrimoniales, ó de sus bienes si es célibe ó viudo, los liquida pronto ó lentamente, y en una forma subrepticia los entrega á quien mejor le parezca. Ha podido disponer de ellos: lo que él hace en forma de venta simulada es un acto desde su punto de vista razonable; y así, pues, no se consigue el objeto que parece haber buscado el código: la eternización de la familia.

Pagarés, propiedades vendidas sin haber recibido su importe ó muchísimo menos de su valor, obligaciones legalmente contraídas que no han tenido un origen real: todo eso se puede hacer, y sin embargo es muy rara la ocasión en que se hace, porque la familia no se funda en la ley, se funda en los sentimientos. Un hombre funda un hogar, no porque la ley lo autorice; no importaría que la ley dispusiera lo contrario: lo funda porque es una de sus funciones naturales, porque busca su complemento, porque la afección del hogar es uno de los ideales más orgánicos y constantes en el hombre. Alimenta la prole, la cuida, la protege; engrandece lo más que puede ese hogar; y á pesar de las infinitas facilidades que encuentra en las disposiciones de la ley para deshacerlo, no lo hace.

Es una verdadera excepción que un padre de familia aproveche aun del veinte por ciento de sus bienes para favorecer á alguno de sus herederos legítimos. Luego si con la actual legislación no se consigue el objeto que visiblemente se busca, no puede haber inconveniente en que se reincorpore á la figura humana en nuestro país—país republicano, de tradiciones liberales—una facultad que agranda la capacidad personal, estimula al trabajo y pone en manos del padre de familia un poderoso recurso para corregir y orientar la educación de su familia.

Que la familia no es la unidad social, es visible, me parece. La unidad social, hoy, es el individuo. Antes ha sido la casta, el clan, el grupo familiar. Así se heredaba paralelamente con el culto, el patrimonio. El heredero era forzoso, heredaba de pleno derecho, era *heres necessarius*; era una obligación que si no la aceptaba aquel que estaba más próximo al testador, era aceptada por el que le seguía; porque todo podía desaparecer en la sociedad antigua, menos el grupo. El individuo era una molécula; no se legislaba tampoco para el individuo: se legislaba para el grupo.

No solamente las creencias, los sentimientos, sino las opiniones científicas han cambiado. Se ha buscado... es decir, no se ha buscado, porque es inútil absolutamente buscar, se ha producido el fenómeno de que la energía que antes se concentraba en el grupo familiar, ahora se concentra en el individuo; y entonces la legislación que corresponde es la que favorece el desarrollo de la mayor energía posible del individuo.

Las dos civilizaciones cuyo carácter antagónico divide las simpatías de los pensadores, son las que puede llamarse el tipo romano y el tipo anglosajón. Nosotros tenemos una constitución anglosajona y un tipo de legislación civil romana. Hemos combinado así modos de pensar que están distanciados por siglos; hemos conservado la legislación del grupo, cuando la carta fundamental legisla ya para el individuo.

El hombre ha pretendido perpétuamente eternizarse. La primera preocupación del hombre primitivo ha sido prolongarse; y como no le era posible hacerlo por sí mismo, pensó en hacerlo por la tribu. De ahí ese encadenamiento estrecho del culto que se transmite de grupo á grupo, de individuo á individuo.

Luego hemos venido los hombres que procedemos de la revolución y no hemos tenido el impulso bastante para rehacer con el nuevo tipo político un tipo jurídico que corresponda á esos principios. Esta protesta vaga en algunos países, decidida en otros, que se llama socialismo, no es más que la reacción contra un orden jurídico atrasado en relación al orden político que en todas partes impera. Esa pretensión de que la sociedad debe procurar trabajo y recursos á los débiles, á los que no tienen el medio fácil de proveer á su subsistencia, no es más que una fisonomía del pensamiento que ha llevado á hacer legítima la herencia dentro de la familia argentina.

En efecto, el hijo parece que fuera acreedor del padre. Desde que nace tiene derecho á una participación en los bienes que el padre administra, y este derecho, que no puede ejercitarse en vida, entraría á ser ejercitado después de la muerte como una obligación que se realiza; y sin embargo, estas convenciones ó contratos no existen, puede decirse que no los hay, porque los sentimientos que ellos comportan no existen tampoco. El padre, por la economía de nuestro código civil, sólo debe protección y alimento á su prole hasta cierta edad, es decir, hasta aquella en que se ha creído que un individuo puede bastarse á sí mismo. Fuera de esa obligación, que es natural y derivada de las funciones mismas de la familia, no hay en vida del individuo ningún otro acto, ninguna otra obligación...

Es un derecho verdaderamente excepcional. Los juristas mismos, que son tan sutiles como los teólogos para encontrar clasificaciones, no le han podido encontrar ninguna; se han contentado con decir que es un derecho excepcional. En efecto, es un derecho incoherente con los principios que informan nuestra civilización. La vida anglosajona desarrolla el individuo; nosotros tambien aspiramos al tipo físico y moral que puede desenvolver con mayor amplitud todas las energías de que está dotado el hombre.

Allá, en aquella civilización, á pesar de que no en todas partes ha sido adoptado el tipo de la libertad de testar, merced á una educación absolutamente individualista, se obtiene lo que nosotros no obtendremos nunca.

Nosotros protegemos demasiado la prole; creemos que de la obligación de cuidarla deriva la obligación de mantenerla sin que trabaje, sin que se estire, sin que se flexibilice, sin que produzca, por consiguiente, para sí y para la masa, la mayor cantidad de energía.

¡Qué protestas no levantamos continuamente contra esta educación! Nos dirigimos solamente á los sentimientos, y encontramos entonces que no hay allí ninguna obra á efectuar! Todos estamos completamente de acuerdo, educamos muy mal á la familia, pero no hacemos absolutamente nada para corregirnos.

El medio que yo propongo sería uno de los más eficaces.

Actualmente los hijos de las personas pudientes no se preocupan, como es natural, de dotarse á sí mismos de la capacidad de ganarse un lugar en el mundo, correspondiente á las calidades que tienen. El padre ha pensado por ellos, un miembro del grupo ha trabajado por todos, y así se les ve, en general, arrastrar la vida estéril, infecunda en que no figuran más que los estímulos superficiales de la sociedad; no son hombres de lucha, y si por acaso el padre pierde la fortuna en que ellos han fundado su estabilidad para lo porvenir, si acaso la despilfarran, si víctimas de una seducción ó de una enfermedad no pueden ya disponer de ninguna herencia para dejarla á sus hi-

jos, estos hombres, criados en la riqueza, son la presa natural de la miseria, de la degradación, de la depravación, porque, habituados á pensar en que se puede vivir sin esfuerzo, no pueden defenderse mañana ni aprender de pronto lo que no han podido conocer en oportunidad.

Si este proyecto se adoptara, ¿qué sucedería?

Está en la misma calidad mental que el proyecto de ley de divorcio. Para combatirla se dice de ella que apenas fuera adoptada, todo el mundo se divorciaría. Lo mismo se dice de este proyecto. ¡Es un derecho á la desheredación! gritaron en Francia, cuando se propuso ochenta años después de la revolución; es una ¡facultad dada á los padres para que deshereden á los hijos!

Es decir, que se reconoce á los parlamentos la capacidad de hacer que los ricos odien á su familia, de hacer que los hombres trabajen en contra del hogar, de hacer que los padres se conviertan en los peores enemigos de los hijos. Es un absurdo: no hay legislación en el mundo que pueda obtener un resultado semejante, porque, como he dicho, la familia se funda en sentimientos, no en leyes.

He conservado en la economía de mi proyecto el sistema de la sucesión *ab intestato*, exactamente como figura hasta ahora en el código. Lo único que propongo es que el que quiera disponer de sus bienes pueda hacerlo como mejor le parezca, sometiéndolo solamente á restricciones que es muy justo tomar, para evitar que con este instrumento de libertad se pueda llegar á objetos diametralmente opuestos á los que he tenido en vista. Por ejemplo: no acuerdo á todo el mundo el derecho de testar, sino á los hombres sanos. Es decir, que quedaría prohibida la facultad de testar en el lecho de muerte, bajo el peso de una grave enfermedad y en las condiciones más fáciles para que se desviara de su curso natural la corriente de los bienes.

Declaro incapaces de recibir herencia ó legado á los miembros de las comuniones religiosas (*risas*), pero no propongo exclusión alguna; aprecio la calidad de miembro de una comunión religiosa como antagónica con la mayor prosperidad del estado: pero solamente en el caso en que ese miembro haya hecho voto de castidad. (*Risas*).

Y si no para estimular, al menos para conseguir la mayor simetría, dispongo que en el caso de que uno de esos miembros de congregación religiosa abandone esta calidad y se incorpore á la sociedad, formando un hogar como todo el mundo, se le reconozca su capacidad de heredar, lo mismo que á todas las demás personas.

Conservo para el que hereda los bienes de algún testador que tuviera herederos consanguíneos, la obligación de servir la deuda alimenticia que correspondería servir al testador.

No creo que mi proyecto sea perfecto; espero que si merece los honores del estudio, el concurso de luces mucho mayores que las mías lo perfeccionen. No traigo la pretensión de presentar otra cosa que una idea; ella está abonada por la experiencia de naciones tan fuertes como la Inglatera y los Estados Unidos; por la de Francia, donde se admite este derecho por el 50 por ciento de los bienes, y por la de otros países, en que se la practica desde muchísimo tiempo, sin que haya producido ninguno de los males que apuntan sus adversarios como naturalmente derivados de ella.

Los Estados Unidos debieran preocuparnos menos de ciertos puntos de vista que son aquellos que más les copiamos, y debieran preocuparnos más de otros, que son justamente los que olvidamos.

No tengo por qué ocultar que si se me propusiera expatriarme, difícilmente tomaría rumbo á los Estados Unidos. He vivido allí algún tiempo; no es la clase de sociedad que por el momento más coincida con nuestros sentimientos y con nuestras tradiciones; pero declaro que su legislación es en mi opinión el verdadero origen de esa grandeza mundanal, que tanto nos preocupamos de buscar. Allí existe este derecho de disponer libremente de la propiedad; es rarísimo que un padre desherede á sus hijos, y yo he tenido ocasión de constatar que los hijos allí tienen por los padres un cariño diferente del que tienen en nuestro país, un cariño que á mí no me ha satisfecho nunca cuando he tenido ocasión de interrogar á fondo criaturas de toda edad; pero confieso que allí es más común, sin embargo, la constancia en el cariño y el respeto, que entre nosotros.

Allí el hombre se reverencia menos, tiene menos sumisión el uno para el otro, no espera casi nada de la familia, sabe que el padre, á menos de ser muy rico, no debe dejarle nada como herencia, ó cuenta muy poco con ella. Desde el principio,

criaturas de ocho á diez años á las cuales he interrogado, me han demostrado que este es un hecho orgánicamente instalado en su cerebro: «nosotros tenemos que buscarnos la vida.» «Mi padre es muy bueno»—me decía una chiquilina de ocho años con la cual tuve ocasión de conversar durante una travesía,—«mi madre es excelente y yo la quiero mucho; pero tengo que buscarme la vida.» Este pensamiento constante que está en el fondo de esos espíritus de que sólo se pueden deber á ellos mismos la prosperidad, es realmente el origen de la grandeza de la nación. De ahí nace esa libertad, esa espontaneidad para todos, esa cantidad de individuos que saben poco pero que inventan mucho, esa serie de personas que no tienen erudición ni instrucción, que tienen realmente el espíritu simple en todo lo que no se refiere á la profesión, arte ó industria que han abrazado, pero que en esa profesión ó industria son incontrastables por la tenacidad, por la profundidad del pensamiento que le dedican.

Creo así dejar justificado este proyecto; y ruego á mis honorables colegas que me presten el apoyo necesario para que él pase á comisión. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

—Apoyado, pasa á la comisión de legislación.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo adoptara las medidas necesarias á fin de que los cereales para la exportación no salgan de nuestros puertos sin certificación fiscal sobre su estado.

Buenos Aires, junio 23 de 1902.

*Belisario Roldán (hijo).*

**Sr. Roldán**—Pido la palabra.

Han de serme necesarias muy pocas, para fundar la conveniencia de esta minuta.

Ha trascendido á las columnas de la prensa diaria, alguno de cuyos órganos más caracterizados se ha ocupado del asunto con plausible insistencia, un hecho tanto más grave cuanto que viene repitiéndose de años atrás, con positivo detrimento de intereses públicos muy grandes y por eso mismo muy dignos de nuestra atención: me refiero á la forma en que actualmente se exportan nuestros cereales.

Al amparo de una ausencia absoluta de fiscalización oficial,—omisión en que por cierto no han incurrido los países bien organizados,—comerciantes poco escrupulosos, que desgraciadamente abundan, exportan nuestros cereales en malas condiciones, con lo cual infieren un grave perjuicio al país, porque desprestigian el mérito de nuestro principal producto en el concepto europeo, producen una baja en los precios, infunden la desconfianza y sugieren comentarios poco halagüeños respecto á la previsión de nuestro poder administrador. No han faltado para estos hechos las represalias desagradables. El año 1894—han de recordarlo los señores diputados — los puertos de Italia se cerraban totalmente para el maíz argentino. ¡Cómo habría sido de reiterado y de irritante el abuso de nuestra parte, cuando aquella medida emanaba de Italia, la nación con la cual tantos y tantos vínculos de amistad nos ligaban y nos ligan, y el decreto de clausura lo subscribía Humberto, el rey amigo, que siempre, en todos los momentos, tanto en las horas de la paz como en las horas inciertas, ha sabido tendernos, al través de la distancia, una mano radiante de solidaridad y de afección! Fué menester una larga gestión diplomática para que las cosas volvieran á su normalidad, no sin que antes el gobierno de Italia (llamo la atención de la honorable cámara sobre este detalle mortificante), nombrara funcionarios públicos con residencia entre nosotros, para que por cuenta y orden de su gobierno suplieran la inacción del nuestro y fiscalizaran en nuestros puertos todos los cereales que salieran con destino á los de Italia.

Tengo aquí documentos que emanan de los cónsules en Francia, en los que se denuncian casos concretos que evidencian la necesidad de la medida que solicito.

El año 1899, siendo ministro de agricultura el doctor Frers, apercibido el gobierno de la gravedad de estos hechos, creó una inspección de cereales; pero quién sabe por qué pueril timidez aquella encomiable iniciativa fracasó. Se establecía en el decreto de creación que la inspección era facultativa, es decir, que el exportador que quisiera podía someterse á ella y eludirla el que no quisiera. Se pagaba por el certificado diez centavos por tonelada. Sucedió lo que naturalmente tenía que suceder. Los comerciantes honestos, los que exportaban el cereal en buenas condiciones, aceptaban la inspección; pero la rehuían aquellos que lo exportaban en

malas condiciones, con lo cual las cosas siguieron del mismo modo y con este aditamento deplorable: que el buen cereal quedaba en condiciones desventajosas respecto del malo porque pagaba un derecho que no gravitaba sobre este último.

El año pasado el ministro argentino en Alemania, dirigiéndose á nuestro gobierno, decía:

«La Republica está expuesta á ver disminuir su importación de trigo en este país. Varios grandes importadores de productos argentinos tienen el propósito de abandonar la importación de trigo por ser este un negocio que cada día se hace más peligroso. Las grandes partidas que se reciben de la República son de calidad muy inferior á las nuestras, según las cuales se compra el trigo en nuestro país y se vende aquí. Los referidos importadores lo atribuyen á la mala construcción de los depósitos de la República. Estas previsiones parecen realizadas. En efecto, hasta el 30 de abril del año pasado se importaron de la República 132.735 toneladas de trigo, mientras que en el año corriente se importaron hasta la misma fecha sólo 74.600 toneladas. La importación de maíz ha disminuido también notablemente: de 60.377 á 21.413 toneladas.»

Tal vez factores de otro orden han contribuído á ocasionar este descenso; pero parece es indudable que la desconfianza que reina en los mercados europeos han contribuído en primera línea á producirlo La fiscalización oficial es tanto más necesaria cuanto que nuestros cereales no son conocidos en el extranjero sino por la divulgación que de ellos hace el comercio privado. No somos amigos de los pequeños museos permanentes, que sin la pompa costosa de las exposiciones suelen ser más eficaces que ellas mismas,—procedimiento á que juiciosamente apelan los productores de Norte América.

Visitando, en procura de datos para fundar esta minuta, la Bolsa de cereales, recorría el muestrario de productos nacionales que allí se conserva y renueva celosamente; y en presencia de aquellas vigorosas manifestaciones de nuestra fuerza, en medio de aquellas emanaciones fecundas de la tierra, pensaba, señor presidente, que cuánto y cuanto ganaría el país si todos nuestros consulados exhibieran muestrarios como ese, para difundir con la mayor profusión posible nuestros verdaderos productos y llevar al espíritu de los hombres el convencimiento de que esta civilización argentina ha de salir triunfante de todas sus crisis, porque no puede estar destinado al fracaso un pueblo que se desarrolla sobre un suelo como este, que posée el secreto de todas las lozanías y hasta cuya entraña generosa no llega el eco de los errores comunes, porque por más que los yerros se repitan y los desaciertos se reiteren, la espiga—como en la Biblia—*la espiga seguirá creciendo y el grano brillando*... *(Aplausos)*.

Pero puesto que no se ha adoptado aún aquella medida fácil y barata, séame dado insistir, con doble motivo, en la urgencia de esta otra que propongo.

Podría abundar en otras consideraciones que fluyen naturalmente de lo que dejo expuesto; pero prefiero limitarme á ellas para suplicar á mis honorables colegas que presten su aprobacion á esta minuta. *(¡Muy bien!; muy bien!)*

**Sr. Presidente**—Pasará á la comisión de agricultura.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Para formular la indicación de que, en vista de la positiva importancia de este asunto y por lo que él afecta á los intereses del país, la comisión quiera despacharlo preferentemente.

**Sr. Varela Ortiz**—Tal vez podríamos tratarlo sobre tablas.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado hace indicación en ese sentido?

**Sr. Varela Ortiz**—Desearía primero conocer el texto de la minuta.

—Se lee nuevamente.

**Sr. Varela Ortiz**—No hago la moción, señor presidente.

**Sr. Argerich**—Insisto en la indicación que he hecho.

**Sr. Presidente**—Bastará con la indicación del señor diputado para que la comisión abrevie el despacho del asunto.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Declàranse libres de derechos de importación las maquinarias para la perforación de pozos surgentes.

Art. 2.° Comuníquese.

*Emilio Gouchon.*

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Cuando por primera vez se recorre las provincias del interior ó los territorios

del sud, se apodera del espíritu una profunda tristeza ante el espectáculo de inmensas extensiones territoriales completamente inhabitables y estériles, solamente por carecer de agua.

La solución del problema que tiende á modificar esta naturaleza por medio del trabajo inteligente debe constituir una de las principales preocupaciones del estadista argentino, como aquella que tiende á dar transporte fácil y barato por la utilización en canales de navegación ó por ferrocarriles económicos, á la inmensa cantidad de agua que nos brindan nuestras grandes montañas.

No creo que sea conveniente que la maquinaria destinada precisamente á la solución del problema deba ser gravada con el impuesto de importación; por el contrario, creo que debemos de imitar el ejemplo de todos los gobiernos de los estados australianos, que han cooperado, ya sea por franquicias, ya sea por recompensas, al establecimiento de pozos artesianos que han cambiado completamente la faz agrícola de aquel territorio.

Esta pequeña franquicia que el estado daría para la introducción de maquinarias destinadas á lo perforación de pozos artesianos, quedaría compensada con los frutos que nos han de reportar, porque es evidente que esos pozos artesianos que se abren en el interior de la República equivalen á una fuente permanente de riqueza.

Con estas ideas que dejo ligeramente apuntadas, fundo el proyecto que he presentado y pido el apoyo necesario para que pase á comisión.

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de obras públicas.

## ORDEN DEL DÍA

### FERROCARRIL DE LA DORMIDA Á SAN RAFAEL

#### MODIFICACIÓN DE LA LEY NUMERO 3971

**Sr. Salas**—Pido la palabra.

En la orden del día que ha de entrar luego á tratar la honorable cámara figura un despacho formulado por la comisión de obras públicas referente á la línea férrea en construcción al departamento de San Rafael, en la provincia de Mendoza, ferrocarril en el cual cifran indudablemente todas sus esperanzas los vecinos de aquel punto, y que está hoy momentáneamente interrumpido hasta tanto que la honorable cámara se pronuncie sobre ese despacho.

Además, señor presidente, hay otras circunstancias que hacen de mayor oportunidad la pronta resolución de este asunto. Me refiero al espectáculo triste que ha dado ayer la provincia de Mendoza, donde se ha realizado un meeting de obreros que piden trabajo y que lo encontrarían inmediatamente en esas obras que proseguiría la empresa que ha conseguido la concesión de este ferrocarril.

Es por estas breves consideraciones que me permito pedir á mis honorables colegas quieran dar atención preferente á ese despacho y apoyen la moción que formulo para que el asunto sea tratado sobre tablas.

—Apoyada suficientemente esta moción, se vota y es aprobada.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud del directorio del ferrocarril Gran oeste argentino; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y camara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Modifícase el artículo 1.º de la ley número 3971 y desígnase la «Colonia Francesa» como punto terminal de la línea férrea autorizada por aquélla.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 20 de 1902.

*D. M. Torino.—Francisco Seguí.—Esteban N. Comaleras.—F. P. Bollini.*

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

La comisión antes de formular el despacho que presenta á la consideración de la cámara, ha conferenciado con el señor ministro de obras públicas á efecto de informarse sobre la conveniencia de introducir esta modificación á la concesión de dicho ferrocarril, y el señor ministro informó que esa modificación era necesaria para que continuara así la construcción, puesto que la distancia que media entre la Colonia Francesa hasta el mismo pueblo de San Rafael, tan sólo de veinte kilómetros, era un trayecto sumamente difícil que encarecería la obra en mayor cantidad que en el total de ella, y que con esta modificación no se perjudicaba el pensamiento general de dotar á la provincia de Mendoza de esa línea económica de transporte.

Por otra parte, se nos informó que el mismo pueblo de San Rafael, en breve tiempo más, estaría ligado por una gran línea de ferrocarril como es la del oeste de Buenos Aires, que lleva esa dirección.

Por estas consideraciones, la comisión de obras públicas creyó que podía acceder á esta modificación que pretendían los concesionarios, y es el fundamento del dictamen que ha presentado á la consideración de la honorable cámara.

—Se vota el despacho de la comisión y es aprobado.

## FERROCARRIL DEL ROSARIO Á BAHÍA BLANCA

JAMES G. KILLEY Y CIA.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas, por las razones que aducirá su miembro informante, os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo concediendo á los señores James G. Killey y C.ª la construcción de un ferrocarril desde el Rosario de Santa Fe hasta Bahía Blanca.

Sala de la comisión, junio 16 de 1902.

*Francisco Seguí.—F. P. Bollini.—Barraquero.—D. M. Torino.—Esteban N. Comaleras.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Concédese á los señores J. G. Killey y C.ª el derecho de construir y explotar:

1.º Una línea de ferrocarril que arrancando del Rosario de Santa Fe llegue hasta Bahía Blanca pasando por San Urbano, Vedia, Lincoln, Casares y La Colina, con ramal al Puerto militar.

2.º Un ramal á la capital federal pasando por 25 de Mayo, Roque Pérez y Monte.

3.º Un ramal arrancando de la línea principal entre San Urbano y Vedia en las cercanías de la colonia Teodolina, concluyendo en el Salto.

4.º Un ramal que salga del Monte, pase por Jeppener y llegue á la Ensenada.

5.º De la línea que llegue á la capital un desvío á la altura del riachuelo para entrar al mercado de frutos.

Art. 2.º La línea no gozará de garantía ni subvención.

Art. 3.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los diez y ocho meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los cinco años de iniciación.

Art. 4.º La trocha será de un metro, y en el pliego de condiciones se especificará la clase de los materiales y tren rodante.

Art. 5.º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimieato de sus obligaciones la que será devuelta cuando la empresa hubiera invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 6.º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 3.º, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía. Si las obras no quedasen terminadas dentro del plazo señalado en el artículo 3.º ó los trabajos sufrieran una paralización prolongada é injustificada á juicio del poder ejecutivo, la concesión quedará caduca En este caso las obras serán vendidas en subasta pública, con deducción del importe de las multas adeudadas.

Art. 8.º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 9.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 10. La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 11. Cuando el término medio del producto bruto de la línea durante dos años alcance al 14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 12. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto, y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 13. El gobierno nacional tendrá el derecho al uso de las líneas para sus cargas y transporte de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del 50 % sobre las tarifas ordinarias.

Art. 14. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 15. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que dicha inspección ocasione.

Art. 16. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 17. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros, más un 20 %.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1901.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la resolución de vuestra honorabilidad la solicitud de los señores James Killey y Compañía, sobre construcción de una línea de ferrocarril de trocha angosta desde el Rosario de Santa Fe hasta Bahía Blanca, de la provincia de Buenos Aires, y ramales á la capital federal, La Plata y Puerto militar.

En el expediente que se acompaña encontrará vuestra honorabilidad los informes de las oficinas técnicas del ministerio de obras públicas y las bases bajo las cuales podría acordarse la concesión pedida.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Esta concesión, simpática de suyo y prestigiada por el mensaje del poder ejecutivo, la despacha favorablemente la comisión de obras públicas, porque trata de introducir en la provincia de Buenos Aires, vinculándola con la red del interior, la llamada actualmente trocha angosta, es decir, la trocha ferrocarrilera de un metro.

Se sabe que es un anhelo general el ver llegar esa trocha á la ciudad de Buenos Aires y desparramarse por la provincia como una contribución á la mejor viabilidad y como una competencia favorable á la situación en que se encuentra la producción con relación á las tarifas, en cuanto á las establecidas por los ferrocarriles grandes, cuya construcción indudablemente debe cesar por algún tiempo, porque son esas grandes concesiones, esas trochas caras, las que traen tarifas caras también; respondiendo así al reclamo unánime de los productores respecto de esas altas tarifas, que dan los dividendos conocidos,—no tan conocidos á la verdad, por lo que mejor debe decirse que dan unos dividendos conocidos y otros desconocidos á pesar de las publicaciones oficiales que se hacen, de las que resultan que nunca llegan al tanto fijado para que el gobierno intervenga.

En ese concepto, la comisión ha visto con simpático interés esta propuesta, que viene hecha por capitalistas bien acreditados, que está afianzada de la mejor manera posible para que se realice, y que tiene todas las condiciones necesarias para establecer la vinculación de la trocha de un metro en todo el país y una competencia real y efectiva con relación á los ferrocarriles que cruzan hoy la provincia de Buenos Aires.

Por tales buenas razones la comisión aconseja á la cámara la sanción del proyecto.

**Sr. Presidente**—Se votará en general el despacho de la comisión.

—Se vota y es aprobado.
—En discusión el artículo 1.º

**Sr. Lagos**—Pido la palabra.

Deseo preguntar al señor miembro informante quién es este señor Killey, cuyo nombre hemos oido pronunciar al señor secretario. ¿Es algún vecino de Buenos Aires, algún capitalista, banquero ó representante de algún sindicato? Ya existe otra concesión de trocha angosta, y sería conveniente saber quién es este señor, pues todos estamos interesados en que estas concesiones se lleven á cabo.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

El solicitante ha sido presentado á la comisión por personas respetables; ha cumplido todas las exigencias legales para hacer uso del derecho de petición, y ha pagado el sello de quinientos pesos requerido por la ley. Viene con el prestigio de la recomendación del poder ejecutivo. Ofrece depositar la suma que se consigna en el proyecto y ha hecho manifestaciones de tal naturaleza, presentando referencias de bancos, etc., que hacen creer que se trata de una propuesta verdaderamente formal.

Son los antecedentes que puedo suministrar al señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Lagos**—No es mi propósito oponerme; simplemente pienso que esta concesión, como otras de igual naturaleza, no se llevará á cabo.

**Sr. Seguí** — Tengo la esperanza de que el país verá realizada esta obra, como tenemos la esperanza siempre que hacemos concesiones de esta naturaleza.

**Sr. Presidente**—Se votará el artículo 1.º

**Sr. Gouchon**—Hago indicación para que todo artículo que no se observe, se dé por aprobado.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** — Como el artículo 1º ha sido observado, se votará.

—Se vota el artículo 1.º y es aprobado.
—En discusión el 2.º

**Sr. Loureyro**—Considero que este artículo es innecesario y pido su supresión.

**Sr. Seguí**—¡Muy bien dicho! Yo había advertido á la secretaría que ese artículo estaba de más.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición se dará por suprimido el artículo 2.º

—Asentimiento.

—Se dan por aprobados los artículos siguientes hasta el 8.º ahora 7.º

—En discusión el 9.º

**Sr. González Bonorino**—Pido la palabra.

Es con el propósito de proponer un agregado á este artículo que creo no tendrían inconveniente en aceptar los señores diputados, desde que la honorable cámara, en diferentes ocasiones y en contratos de esta misma índole, lo ha aprobado.

Donde dice: «los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril», agregar: *que el país no produzca en cantidad y calidad suficientes, á juicio del poder ejecutivo.*

Porque de otra manera sería atentar contra la propia producción nacional, desde que para este género de obras existen en el país muchas clases de materiales, y creo que es conveniente que la ley obligue al empresario á que los emplee con preferencia á los extranjeros.

**Sr. Seguí**—Es exacta la observación y conveniente la proposición. La comisión de obras públicas la ha tenido en cuenta; pero generalmente deja este claro para que algún diputado, venido el asunto á la cámara, se dé el placer de proponer que se llene. (*Risas*).

**Sr. Presidente**—¿Acepta la comisión el agregado propuesto?

**Sr. Seguí**—Sí, señor.

—Se da por aprobado el artículo en discusión con el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se dan por aprobados los artículos siguientes hasta el 16 inclusive.

—Se lee el artículo 17.

**Sr. Seguí**—Este artículo figura aquí de copia. Había sido eliminado por la comisión siguiendo sanciones de la cámara al respecto.

**Sr. Secretario Ovando**—¿El número 17?

**Sr. Seguí**—Sí, señor.

—Se da por suprimido el artículo 17.

—Se aprueba el resto del proyecto.

## DIQUE DE LA PUNTILLA

### APROBACIÓN DE UN GASTO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo aprobando el gasto de pesos 100.000 para las obras del dique de la Puntilla, en San Juan; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 16 de 1902.

*J. Barraquero.—F. P. Bollini.—Francisco Seguí.—Esteban N. Comaleras.—D. M. Torino.*

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc*

Artículo 1.º Apruébase lo dispuesto por acuerdo de ministros de fecha 13 de febrero del corriente año, sobre inversión de la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000) provenientes de la cuenta de irrigación, para obras del dique de la Puntilla en San Juan.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

La lectura de este despacho lo funda. Se trata de una suma que fué gastada perentoriamente por el inminente peligro de invasión de las aguas al dique de la Puntilla, que obligaba á construir obras de defensa, suma que se tomó de la partida de irrigación. La autorización de que trata el proyecto leído tiene por objeto reintegrar esa partida.

Nada más.

—Se aprueba en general y en particular.

## TELEGRAMA

### FALLECIMIENTO DEL DOCTOR URBANO DE IRIONDO

**Sr. Presidente**—Se va á suspender la consideración de la orden del día, para dar cuenta de un telegrama que acaba de recibirse.

—El señor secretario lee:

*Oficial*—Santa Fe, junio 23 de 1902.

*Señor presidente de la honorable cámara de diputados doctor don Benito Villanueva.*

Con pesar comunico al señor presidente el fallecimiento acaecido el día de ayer, en Cosquín, del señor diputado nacional por esta provincia doctor don Urbano de Iriondo, cuyos restos serán inhumados mañana en esta capital y en cuyo acto he ordenado se le rindan los honores correspondientes á su cargo.

Saludo atentamente al señor presidente

*Rodolfo Freyre*, Gobernador.—*Julián V. Pera.*

**Sr. Presidente** — Si la honorable cámara no encuentra inconveniente, se contestará dando cuenta de las resoluciones que se han tomado.

—Asentimiento.

LEY DE ADUANA

ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 9.°

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Declaránse comprendidos en el artículo 9.° de la ley de aduana, las calderas y demás accesorios utilizables para la construcción ó reforma de los buques destinados á la navegación de los ríos de la República, cuando estos artículos fueran introducidos por sus armadores.

Artículo 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio de 1902.

*R. Varela Ortiz.—F. Centeno.— A. Gigena.—R. S. Dominguez.— M. de Irtondo.—F. M. Parera.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Gigena**—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto ha estudiado la petición presentada por varios armadores en que piden una aclaración á la ley de aduana, á fin de que se declare libres de derechos las calderas, máquinas y demás accesorios que se introduzcan para las reformas de los buques que navegan los ríos y que tienen patente nacional; y considerando justas las razones aducidas por los peticionantes, ha formulado el proyecto que está á la consideración de la honorable cámara.

El artículo 9.º de la ley de aduana declara libres de derechos los buques armados ó desarmados que se introduzcan al país; y en esta última parte de buques desarmados, parece que el poder ejecutivo ha comprendido algunas veces las máquinas, útiles y demás accesorios introducidos por los armadores para la reforma de sus buques; pero otras veces no ha sido así, y á fin de salvar estos inconvenientes es que se ha presentado este proyecto de ley. La administración general de aduana, al informar la solicitud, aconseja que se acceda al pedido de los señores armadores.

Esta liberación de derechos no tendrá desventaja alguna para el fisco, porque los buques que tienen necesidad de hacer reformas en virtud de los reglamentos impuestos por las autoridades respectivas, cuando no se les concede la liberación de derechos se ven obligados á ir á Montevideo ó á Europa á hacer esos cambios. Entonces, concediéndose la libre introducción de estos materiales tendremos dos ventajas: en primer lugar, proporcionar trabajo á muchos obreros y favorecer el establecimiento de astilleros entre nosotros, y en segundo lugar favorecer la navegación en general, que parece ser uno de los propósitos primordiales de nuestra legislación.

Por estas breves consideraciones, la comisión de presupuesto aconseja la sanción del proyecto que tiene el honor de presentar.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

CANAL DE IRRIGACIÓN EN CHOELE CHOEL

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo sobre construcción de un canal de irrigación en la isla Choele Choel; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 50.000 pesos moneda nacional en la construcción de un canal de irrigación en la isla Choele Choel.

Art. 2.° Para cubrir el gasto que demande esta ley, queda autorizado el poder ejecutivo á vender en remate público, de las tierras mensuradas en los territorios nacionales, la parte que conceptúe necesaria.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio de 1902.

*Francisco Seguí.—D. M. Torino. —F. P. Bollini. — Esteban N. Comaleras.—Julián Barraquero.*

(*Véase el mensaje y proyecto del poder ejecutivo en la pág. 70*)

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

El mensaje con que el poder ejecutivo ha remitido este asunto á la sanción del honorable congreso es el mejor fundamento que se puede aducir para que la cámara le preste su sanción.

En ese mensaje se explica la conveniencia que hay en que se acuerde esta suma para construir ese canal de irri-

gación, que se hace necesario desde el momento que se piensa destinar la isla de Choele Choel para instalar allí algunos colonos galenses del Chubut que quieren abandonar ese territorio.

El gobierno argentino, deseoso de que ningún inmigrante de los que vienen á la República Argentina en busca de trabajo y de porvenir salga del país desengañado ó desilusionado, ha hecho esta concesión á numerosos colonos galenses que querían abandonar el Chubut por malas cosechas consecutivas é inundaciones que les habían arrebatado el fruto del trabajo de varios años, y puso á su disposición otras tierras públicas para que pudieran instalarse. Los colonos eligieron la isla de Choele Choel, agregando que para que los cultivos fuesen posibles en ella era necesario dotarla de un canal, cuyo costo no excedería de cincuenta mil pesos, cantidad que los colonos mismos se comprometen á devolver después de un cierto número de años, según lo hace saber el poder ejecutivo en su nota de remisión del proyecto.

Estas son las razones que han parecido á la comisión más que suficientes para aconsejar á la honorable cámara preste su sanción á este proyecto; pero ha tenido que variar un poco la redacción del remitido por el poder ejecutivo, en lo que se refiere á la imputación del gasto.

En el proyecto del ejecutivo se imputa el costo de esta obra á gastos generales; y teniendo en cuenta la comisión que esa imputación es contraria á la ley que establece que toda ley que autorice gasto debe proveer los recursos, ha modificado el artículo, estableciendo que este gasto se cubrirá con el producido de tierras de propiedad nacional que se venderán.

Es esta la única modificación, introducida, en cumplimiento de la ley á que he hecho referencia.

—Se aprueba en general y particular el despacho de la comisión.

**Sr. Vedia**—Podría levantarse la sesión.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición por parte de la cámara, queda levantada la sesión.

—Son las 5 p. m.

## *Núm. 22*

# 7ª SESION ORDINARIA, EL 30 DE JUNIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA


SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo contestando la minuta de comunicación relativa á denuncias sobre malos tratamientos á los conscriptos del batallón 12 de infantería de línea.—Proyecto de ley, por varios señores diputados, relativo á la construcción de obras de saneamiento en la ciudad de Salta.—Proyecto de ley, por varios señores diputados, acordando pensión á la señora Carmen C. de Stavelius.—Proyecto de ley, por el señor diputado J. A. Martínez, sobre las garantías constitucionales de la seguridad personal y de la defensa en juicio.—Proyecto de ley, por el señor diputado Vedia, limitando la disposición del artículo 8.° de la ley número 346 respecto de la aceptación de honores discernidos por gobiernos extranjeros.—Aprobación de los siguientes despachos de la comisión de peticiones: acordando á la señora Joaquina P. de Iriondo las dietas que hubieran correspondiendo al exdiputado doctor Urbano de Iriondo; acordando pensión á la señora Juana A. de Juárez; á los hijos menores del excomisario señor Carlos A. Pina; á las viudas é hijos menores de los exagentes de policía Miguel López y Ramón Vilela.—Aplazamiento de un dictamen de la misma comisión concediendo permiso para aceptar condecoraciones á los señores Juan A. Alsina, José Z. Fagés, Adolfo E. Rugeroni, José Mascarello.—Consideración del dictamen de la comisión de obras públicas en la solicitud de los señores José María Martínez y Cía., relativa á la construcción y explotación de una red de tranvías por el sistema monorriel.


**DIPUTADOS PRESENTES**

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Drago, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Lacasa, Laferrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E ), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

**CON LICENCIA**

Ferrari, Lacavera, Loveyra, Olmos.

**CON AVISO**

Alfonso, Astrada, Balaguer, Balestra, Barraza, Contte, Domínguez, Iriondo, Martínez (J. E.), Urquiza, Zavalla.

**SIN AVISO**

Avellaneda, Casares, Castellanos.

—En Buenos Aires, á 30 de junio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 15 p. m.

### ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

# ASUNTOS ENTRADOS

## COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, junio 23 de 1902.

*A la honorable cámara de diputados.*

El poder ejecutivo ha tenido el honor de recibir la minuta por la cual esa honorable cámara significa el agrado con que vería se adoptasen las medidas pertinentes á fin de que terminara á la brevedad el sumario mandado instruir en la provincia de Corrientes con ocasión de las denuncias de malos tratamientos aplicados á conscriptos del batallón 12 de infantería de línea; y en respuesta, me es grato comunicar á vuestra honorabilidad que apenas se tuvieron noticias de las denuncias de que informa dicha minuta, y con anticipación á ésta, por el ministerio de guerra se adoptaron las medidas convenientes á su debido esclarecimiento; y que, una vez concluida la tramitación de la causa cuya instrucción se prosigue con arreglo á las prescripciones del código de justicia militar, el poder ejecutivo se hará un honor en informar del resultado á vuestra honorabilidad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

(*Al archivo*).

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión los proyectos siguientes: 1.º, relativo al nombramiento, por el árbitro, de una comisión para fijar en el terreno los límites que determine su fallo en la cuestión con Chile; 2.º, aprobando el tratado de arbitraje general firmado por los plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile; 3.º, aprobando el tratado para la limitación de los armamentos de ambas naciones.—(*A la comisión de negocios extranjeros*).

—El mismo comunica la sanción definitiva del proyecto que modifica el artículo 1.º de la ley 3971, que designa la Colonia francesa como punto terminal de la línea que arrancará desde la Dormida.—(*Al archivo*).

## PETICIONES PARTICULARES

—La compañía general de pavimentación, sucesora de H. Bossi Cáceres y Cía., reitera una propuesta.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Varios despachantes de aduana y agentes de buques de diversas localidades del litoral solicitan rebaja de patente para el año próximo.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Vecinos de Mar del Plata adhieren á la propuesta de los señores Scalieri y Cía. sobre construcción de un balneario.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Numerosos vecinos de Mendoza adhieren al proyecto de ley de divorcio presentado por el señor diputado Olivera.—(*A la comisión de legislación*).

—Antonia A. de Tapia solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Catalina Morteo de Sussini solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*)

—María J. Morel, por hijos menores de Pedro T. Casas, reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Dolores T. de Oporto reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Angela García de Reybaud reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Isidoro Gómez, por sus hermanos menores, reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Guillermina Plater de Herrera solicita aumento de pensión —(*A la comisión de guerra*).

—Dolores Congett solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Martina Elizalde de Massi solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Delfina Jurado de Rocamora reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Amelia Casanova de Leguizamón reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Ladislada Ruiz solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Guadalupe Furque de Quiroga solicita prórroga de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Matilde Pizarro reitera una solicitud de pensión. —(*A la comisión de guerra*).

—María Fraga de Freire reitera una solicitud de aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Victoria Martínez de Dorr reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Regina M. y Petrona S. Rodríguez y Silveira solicitan abono de sueldos adeudados y piden una pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Laura y Adelaida Susviela reiteran una solicitud de pronto despacho de un crédito.—(*A la comisión de guerra*).

—Emilio Nocetti solicita permiso para aceptar una condecoración.—(*A la comisión de negocios constitucionales*).

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de peticiones se expide en el proyecto del señor diputado Varela Ortiz acordando pensión á la señora Juana A. de Juárez; en el de los señores diputados Sarmiento y Carlés, acordando pensión á las viudas é hijos menores de los agentes de policía Miguel López y Rosario Videla; en el de varios señores diputados acordando á la señora viuda del exdiputado señor Urbano de Iriondo las dietas que á éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato; en el del poder ejecutivo acordando pensión á los hijos menores del excomisario de policía don Carlos A. Pina; en la solicitud de jubilación de don José Ramón Soto; en las solicitudes de pensión de las señoras Magdalena S. de López, Carlota B. de Maffat, Rosario A. de Becker, María L. de Odissio, Amalia A. de Keravenat, Antonia A. de Videla, Josefina R. de Belgrano, María C. del Barco.

—La comisión de códigos, en los proyectos del señor diputado Argerich derogando los artículos 1581 á 1604 del código de comercio, y sobre concordato preventivo.

—La comisión auxiliar de presupuesto, en el proyecto del poder ejecutivo acordando treinta mil pesos para terminar el pago de los cuarteles de Liniers.

—La de hacienda, en la solicitud del señor Delfor del Valle sobre modificaciones á la ley relativa á la autorización para establecer una caja de crédito hipotecario.

(*A la orden del día*).

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º El tesoro de la nación concurrirá á los gastos que demande la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad de Salta en el modo y forma siguiente:

*a)* Las obras á construirse lo serán de acuerdo con los estudios, planos y presupuestos formulados por el ingeniero don Carlos Nyströmer por comisión del superior gobierno de la nación, que se hallan en poder del ministerio de obras públicas, y cuyo costo se aprecia en 1.400.000 pesos.

*b)* De la suma mencionada en el inciso precedente, la provincia de Salta tomará á su cargo setecientos mil pesos para hacer el servicio de amortización é intereses; pero la nación le dará su garantía subsidiaria, para asegurar en cualquier tiempo la exactitud de estos servicios, siempre que la suma que represente la amortización y el interés no exceda del 10 °/ₒ sobre los 700.000 pesos. La provincia eximirá á la nación de esta garantía, si los empresarios de las obras consintieran en aceptar otras análogas sobre bienes de la provincia.

*c)* Para abonar lo que falte hasta la concurrencia del valor fijado á las obras en el inciso *a*, se acordará á la provincia de Salta en el presupuesto general de gastos de la nación la misma subvención anual acordada á otras provincias para sus gastos de administración, por el número de años que fuere necesario para efectuar la chancelación del saldo.

Art. 2.º La provincia de Salta dará garantías suficientes por los desembolsos eventuales que la nación tuviera que hacer con motivo de la garantía establecida en el inciso *b* del artículo anterior.

Art. 3.º La nación, en cualquier momento durante la ejecución de las obras de saneamiento, podrá inspeccionarlas é intervenir en su construcción, á efecto de verificar si se ejecutan con sujeción á los planos adoptados; como asímismo en la administración de las obras una vez concluídas, á los efectos del artículo 8.º de la presente ley.

Art. 4.º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero con destino á estas obras lo serán libres de derechos de importación, debiendo, para permitirse la libre entrada, solicitarlo por nota al gobierno de aquella provincia, indicando con precisión la clase y cantidad de los materiales y artículos, cada vez que haya de efectuarse alguna introducción.

Art. 5.º El transporte de estos materiales por las líneas ferroviarias del estado, se verificará como si se tratara de objetos de propiedad ó consignados al gobierno de la provincia, á efecto de que gocen de la tarifa especial á que están sujetos estos objetos.

Art. 6.º La subvención de que habla el inciso *c* del artículo 1.º empezará á correr desde el 1.º de enero de 1903, consignándose en el presupuesto para dicho año, la cual se depositará á la orden de la provincia de Salta en el Banco de la nación, y de la que no podrá disponerse sino para los objetos expresamente determinados por la ley.

Art. 7.º Si se dictare una ley general sobre obras de saneamiento y se creasen fondos especiales para tal objeto, la subvención del inciso *c* del artículo 1.º se cubrirá con estos fondos, dejando de gravitar sobre el presupuesto general de gastos de la nación.

Art. 8.º El producto de las obras de saneamiento, después de satisfechos los gastos de administración y conservación de las mismas, se aplicará con preferencia á reembolsar á la nación el valor de las subvenciones que hubiera porporcionado de conformidad al inciso *c* del artículo 1.º de la presente ley.

Buenos Aires, junio de 1902.

*Damián Torino.—Angel M. Ovejero.—Andrés de Ugarriza.—Pío Uriburu.*

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

El proyecto de ley que acabamos de presentar á la consideración de la honorable cámara es de aquellos que se recomiendan por sí solos. Se trata del saneamiento de una ciudad argentina, de la ciudad de Salta, que debido á ciertas condiciones naturales y peculiares de su suelo, en parte, y en parte á factores imprevistos y desconocidos en su principio, presenta en la actualidad condiciones sanitarias que han despertado serias alarmas en sus habitantes, y que, para los hombres de ciencia y de gobierno, son el anuncio de que ha llegado la hora de emprender, de un modo serio y eficaz, y de una vez por todas, estas reclamadas y meritorias obras de saneamiento.

No es sin dolor que arrojamos nuestra vista sobre los datos demográficos que presenta sus estadísticas sanitarias. los que aun al observador superficial le están diciendo á gritos que esa ciudad, en otrora floreciente, rica, culta, se despuebla, decae, se arruina.

Las estadísticas de una década nos muestran que la mortalidad en la ciudad de Salta ha fluctuado desde un 33,13 por mil, en el mejor de los años, hasta un 74,43 por mil en el peor con un promedio en los diez años de 47,05 por mil.

Con razón el ingeniero Nyströmer en el informe con que elevó su proyecto de saneamiento decía lo siguiente: «El estado sanitario de Salta difícilmente podrá ser más deplorable, como lo ponen en relieve las elevadas cifras á que ha alcanzado la mortalidad.» Esto decía el señor Nyströmer el año 1900. Desde entonces acá, lejos de haber mejorado este estado sanitario, parece haberse acentuado el empeoramiento.

Los datos demográficos de mayo de este año denuncian en la ciudad de Salta una mortalidad de 160 individuos contra una natalidad de 62; y en los 27 días del mes de junio han fallecido 143 y han nacido 53.

Creo, pues, que es un alto deber de patriotismo hacer cesar este grave mal; creo que es una medida de acertada

política y de elemental previsión empezar á resolver los complicados y difíciles problemas de la sanidad de la República. Creo más: que si algún gasto hay sagrado, después del de la defensa nacional, es este, en que además de tratarse de una necesidad sentida en todo pueblo culto, respecto de la cual no se aprecia ni se cuenta lo que se gasta, para nosotros los argentinos tiene gran importancia de otro punto de vista. Somos un país extenso y despoblado; desde hace muchos años hacemos toda clase de sacrificios y de esfuerzos para atraer la inmigración extranjera: y ¿no sería una falta de lógica injustificable que por otro lado nos cruzáramos de brazos y mirásemos impasibles que la muerte arrebate generaciones enteras de nuestras ciudades del interior, de esas generaciones criollas, vale decir del futuro ciudadano, del futuro soldado, al cual la patria tendría el derecho de exigir el sacrificio de su vida, si el caso llegase?

No reprocho nuestro espíritu cosmopolita, ni nuestra predisposición en favor del extranjero; participo de estos sentimientos al igual que cualquiera; pero sin dejar de cultivarlos, no debemos de ninguna manera apartar la vista de nuestro elemento nativo; no debemos mirarlo con indiferencia, no debemos librarlo á su suerte, no debemos dejar que continúen las cosas como en Salta, en donde el 70 por ciento de la población infantil es el tributo que paga á la muerte, sobre la aterradora mortalidad que presenta esa ciudad. Es claro que si continúan las cosas como al presente, no tardará en producirse el fenómeno de que el elemento argentino se encuentre en inferioridad respecto del extranjero, y que en vez de asimilar á éste, seamos absorbidos por él.

La ciudad de Salta es, señor presidente, de entre todas las del interior, la que presenta un estado sanitario más deficiente, debido á muchas causas, todas ellas luminosa y profundamente puestas en claro por la comisión de distinguidos higienistas, bacteriólogos é ingenieros que el consejo nacional de higiene designó para su estudio, los que han condensado sus pacientes y sabias observaciones, formulando á la vez un plan completo de saneamiento en estos dos volúmenes que pongo á disposición de la cámara, cuyo abundante caudal científico deploro no poder sintetizar, porque carezco de competencia en estas materias; pero que á la cámara le será muy satisfactorio saber que hombres de ciencia no han vacilado en hacerlos objeto de sus más justicieros y calurosos elogios.

De modo, pues, que si bien es verdad que tenemos en frente un problema sanitario de la más grande importancia y de urgente é ineludible solución, no lo es menos que tenemos la suerte de estar habilitados para resolverlo, pues poseemos el plan de saneamiento confeccionado por una de las más altas autoridades científicas que tiene la República, cuya fiel y exacta ejecución—la ciencia lo asegura—hará desaparecer la insalubridad de Salta y, con ella, ese lúgubre grillete que pesadamente arrastra en su marcha hacia una decadencia cierta y cruel.

El proyecto que la comisión presenta á la consideración de la honorable cámara tiene por objeto realizar en el terreno el plan confeccionado.

La provincia de Salta se hubiera apresurado á hacerlo antes de ahora; pero es que su costo es superior á su capacidad financiera: le es indispensable para llevarla á cabo el auxilio y la cooperación de la nación. El modo y la forma en que esa cooperación se ha de prestar, lo establece el proyecto que me cabe el honor de fundar y que someramente he de explicar á la honorable cámara.

Según el señor Nyströmer esas obras de saneamiento importarán alrededor de 1.400.000 pesos. La provincia de Salta cuenta con los recursos suficientes para hacer el servicio de amortización é interés de 700.000 pesos; pero le es necesaria la garantía subsidiaria de la nación con el objeto de poder encontrar empresarios abonados que quieran tomar á su cargo la ejecución de las obras. De manera que la provincia de Salta se hace cargo del servicio de 700.000 pesos, pidiéndole á la nación la garantía para asegurar la exactitud del servicio.

Quedan otros 700.000 pesos. Para esos en el proyecto se dispone que se acordará á la provincia de Salta en el presupuesto general de gastos de la nación, la misma subvención anual de que hoy disfrutan varias otras provincias para sus gastos de administración, por un número de años que sea suficiente para chancelar esa suma.

Este es el plan; esta es, diremos así, la trama del proyecto. Los otros artículos que contiene son reglamentarios y de una importancia muy secundaria.

Y bien, señor presidente: ya la ho-

norable cámara sabe á cuánto asciende y en qué consiste el sacrificio que va á imponer al tesoro para satisfacer la más legítima, la más natural de las exigencias que por primera vez formula ante ella, por medio de sus representantes, la provincia de Salta, cual es la de vivir una vida sana, para ser fuerte y útil.

No le neguéis, honorable cámara, este auxilio que reclama para librarse de la ruina que la amenaza! Tengo la convicción de que no se lo negaréis, porque estoy seguro que el nombre de Salta, que hoy preocupa vuestra atención, ha de traer al espíritu de los señores diputados multitud de recuerdos gloriosos á que él se vincula. Estoy seguro que reflexionaréis que ese pueblo que hoy se debate impotente contra un enemigo invisible y mortífero que lo devora, es el mismo pueblo que supo colocarse á la altura de las circunstancias, cuando la ciega fatalidad de los hechos le marcó la hora del sacrificio. Hizo ese sacrificio sin medir su magnitud ni discutir su clase; y plugo al Dios de la victoria que ese sacrificio fuera fructuoso para bien de la patria y honor suyo.

Pido á mis honorables colegas se sirvan apoyar este proyecto para que pase á comisión.

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de obras públicas.

MOCIONES

**Sr. Aldao**—Pido la palabra.

Desearía que el señor secretario me informara si la comisión ha despachado el proyecto de ley concediendo á la familia del exdiputado doctor Iriondo las dietas que le hubieran correspondido á éste.

**Sr. Presidente**—Ha sido despachado y se ha dado cuenta hace un momento.

**Sr. Aldao**—Entonces hago moción para que se trate sobre tablas.

**Sr. Varela Ortiz**—Rogaría al señor diputado que consintiera ampliar su moción, agregando dos despachos de la misma comisión en favor de los deudos de los excomisarios Juárez y Pina, que han sido despachados también favorablemente.

—Apoyado.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Entiendo que hay otro proyecto de la misma índole, despachado por la comisión de peticiones, en favor de los deudos del excomisario Corrales, que estaría en el mismo caso de los otros.

**Sr. Presidente**—Debo hacer presente al señor diputado Vedia que no está despachado ese asunto por la comisión.

**Sr. Varela (H.)**—Está despachado; pero no se ha dado cuenta de él todavía á la cámara.

—Se vota si se tratan sobre tablas los asuntos indicados, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Se continuará dando cuenta de los asuntos entrados.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Carmen C. de Stavelius é hijos la pensión mensual de trescientos pesos, en mérito de los servicios prestados por su esposo el ingeniero don Federico Stavelius.

Art 2.° Mientras que esta suma no sea incluída en el presupuesto general, se pagará con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Cesáreo Amenedo.—Alberto de Soldati.—A. L. Lucero.—Juan A. Argerich.—Silvano Bores.—Manuel Sibilat Fernández.—Ernesto E. Padilla.—Juan Posse.*

**Sr. Amenedo**—Pido la palabra.

El proyecto que tengo el honor de presentar á la consideración de la honorable cámara y que lleva también la firma de algunos colegas, se halla ajustado á un principio de estricta justicia, pues creemos los que lo subscribimos que treinta años de no interrumpidos servicios prestados á la nación por el ingeniero don Federico Stavelius lo hacen acreedor á la consideración de los poderes públicos, los que, como en casos análogos, deben hacerse cargo de la situación precaria en que se encuentran la viuda é hijas de aquel hombre, que durante un lapso de tiempo tan largo consagró toda su inteligencia y energía al desarrollo del progreso nacional. Sueco de origen, argentino por adopción, vino Stavelius á la República Argentina el año 1869, especialmente recomendado por el gobierno de su patria al gobierno nacional, y éste, dándose cuenta bien pronto de las cualidades especiales de Stavelius, le confió servicios públicos de importancia y más tarde llegó á ocupar los puestos técni-

cos de mayor jerarquía en la administración nacional.

El nombre del ingeniero Stavelius no puede ser desconocido para los señores diputados. Él se halla vinculado á las obras públicas que se han llevado á cabo en la República durante los últimos treinta años, y los señores diputados por Tucumán especialmente han de recordar la acción benéfica de Stavelius en aquella región de la República, donde realizó obras tan importantes como la construcción del ferrocarril de Tucumán á Jujuy, las del puente sobre el río Salí y varias otras. El lazareto de Martín García y el horno de cremación que en esa isla se encuentra, fueron también obras de Stavelius, como inspector de lazaretos nacionales. Debo mencionar además la intervención que tuvo en la de más importancia que hace honor á la República: me refiero á las obras del puerto de la capital, en donde recibió la delicada misión de inspeccionarlas en calidad de inspector oficial.

Entre otros puestos públicos que ha desempeñado, mencionaré el de inspector de ferrocarriles, el de vicedirector del departamento de ingenieros nacionales, el de ingeniero de la comisión de inmigración y el de ingeniero jefe de las obras de salubridad. Es á este último empleo al que consagró los postreros años de su vida, y en este como en todos los que ha desempeñado, ha dejado huellas luminosas de su inteligencia y laboriosidad.

El mejor testimonio que podría darse sería el de la ley 3615, del año 1897, por la que se autoriza la realización de un proyecto de Stavelius sobre ampliación de las obras de salubridad de la capital, obra que se lleva á cabo todavía y en cuyo estudio adquirió la enfermedad que lo llevó á la tumba: un derrame cerebral. Muchos servicios podría mencionar que ha desempeñado gratuitamente. Requerido por el gobierno de Salta para proyectar las obras de defensa del río Arias, presentó planos, presupuestos, etc., con la mejor voluntad y todo desinterés. Creo que tratándose de un hombre que ha desempeñado tan múltiples puestos con toda laboriosidad, honradez y patriotismo, que después de haber manejado tantos millones del tesoro nacional ha muerto dejando á su familia en la mayor pobreza, es el caso de atender á la viuda, que carece en absoluto de recursos para su subsistencia.

Por estas consideraciones, pido á la honorable cámara que me acompañe con su apoyo para que el proyecto pase á comisión.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—A la comisión de peticiones.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Las garantías constitucionales de la seguridad personal y de la defensa en juicio se harán efectivas por los jueces federales en todo el territorio de la República con arreglo á la presente ley.

Art. 2.º Cuando un agente fiscal haya pedido una pena de tiempo determinado para un detenido, y éste hubiera soportado una prisión preventiva que exceda al de la pena solicitada, podrá ocurrir al juez federal de su jurisdicción pidiendo ser puesto en libertad.

Art. 3.º El juez federal pedirá informe al de la causa, y si fuese cierto lo que expone el recurrente, le mandará poner en libertad sin más trámite. Esto mismo resolverá si el juez requerido no informa en el término de cuarenta y ocho horas.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

*Juan Angel Martínez.*

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

Señor presidente: con mucha frecuencia se encuentra en los diarios extranjeros algo así como el rumor de denuncias lanzadas desde aquí, ó por mal intencionados ó por enemigos no disimulados de nuestra patria, que tienen interés en desacreditarla en el exterior. No ha muchos días ha sucedido uno de estos hechos. Probablemente todos los señores diputados habrán tenido oportunidad de enterarse de los artículos y correspondencias de un señor Barzini, un ilustre aventurero, que de paso por la República Argentina recogió denuncias para ir á volcarlas en los diarios del viejo mundo, con el propósito incuestionable de hacer mal á este país, al que probablemente le debía hospitalidad, como se la deben todos los europeos que abandonan su patria y vienen á buscar aquí campo para su actividad y sus energías, y lo encuentran siempre, como encuentran también ambiente favorable para sus aspiraciones en todo sentido.

Pero yo, que tengo el propósito de enterarme de la verdad de esas denuncias, si es que algo de verdad pueden tener, debo reconocer lealmente que no obstante su exageración, hay siempre en

el fondo algo de verdad, que sirve de punto de partida para ellas.

Debo recordar con este motivo mi propia experiencia, porque creo que nada puede invocar mejor un individuo como su experiencia personal, cuando de estos asuntos se trata.

Recuerdo que cuando tuve el honor de ser juez del crimen en la ciudad de La Plata, encontré como doscientos ó más individuos detenidos, procesados allí, algunos de los cuales habían cumplido, sin exageración, cuatro ó cinco veces la pena que pudiera corresponderles en el peor de los casos, es decir en el caso de ser condenados por los jueces á cuya jurisdicción estaban sometidos.

Y me encontré en presencia de este problema: si la justicia de las localidades, la justicia de los estados, es impotente para hacer efectivas las garantías constitucionales de seguridad y de defensa en juicio, que la constitución acuerda á todos los habitantes de la República, ¿cómo han de hacerse efectivas esas garantías? Y ante este problema no veo otra solución de que la justicia federal, que el congreso aplique remedio al mal, que va haciéndose crónico, determinando la forma en que ha de remediarse, pero pronta, rápida y eficazmente; y esa forma no puede ser otra que la que propongo en este proyecto de ley.

Se me ocurre que se ha de observar que este proyecto puede afectar la jurisdicción de los estados, invocando aquella soberanía y autonomía de las provincias que se invoca tan frecuentemente por los partidos que tienen interés en invocarla, y que la olvidan al día siguiente, cuando ya no tienen interés ninguno en mencionarla.

Pero como estoy interesado en la verdad, la he de decir hasta el fin. Entiendo, sostengo—y creo que será fácil demostrar cuando llegue el momento—que si no se hace efectiva la justicia por este medio, no hay otro.

Propongo simplemente que cuando un procesado ante la justicia ordinaria de un estado para el cual un agente fiscal haya pedido una pena que no exceda, por ejemplo, de dos ó tres años, y el procesado tuviera más de cinco ó seis años de detención y no encuentre remedio ni solución en la justicia ordinaria de los estados, vaya á la justicia federal; y el juez federal pueda ordenar su libertad de acuerdo con los principios del mismo código penal que debe aplicarse en el peor de los casos, que es cuando debe ser condenado el individuo.

Se dirá que esto puede afectar la jurisdicción ordinaria de las provincias. Pero yo pregunto: ¿qué ley debe primar en caso de conflicto? Y encuentro la solución en la constitución misma: la ley que debe primar es la ley del congreso contra cualquiera disposición contraria que puedan contener las legislaciones de provincia.

No es exacto que esté claramente expresado en la constitución que las leyes de procedimiento sean del resorte exclusivo de los estados.

Tan es así que en la legislación sobre quiebras, la misma forma de proceder está determinada por la ley del congreso, que es el código de comercio.

De manera que no tendría nada de particular ni constituiría un avance á las constituciones de los estados una ley que tratase de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, tan frecuentemente olvidada por la justicia de los estados federales.

Si, como espero, este proyecto merece los honores de pasar á comisión y ser despachado en cualquier forma, tendré oportunidad de traer al debate datos y antecedentes que prueben lo bastante que no hay, como digo, un avance á la jurisdicción de los estados; que está perfectamente dentro de las facultades del congreso la sanción de esta ley y que se remedian necesidades indispensables para que cesen estas denuncias de los mal intencionados, y sobre todo, para que no haya un motivo, un pretexto de que se exterioricen en el extranjero.

Pido á la honorable cámara apoye este proyecto para que pase á comisión.

—Apoyado, pasa á la comisión de legislación.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El permiso del honorable congreso requerido por el artículo 8.° de la ley número 346 para la aceptación de honores discernidos por los gobiernos extranjeros, sólo será necesario cuando esos honores importen deberes ú obligaciones que en cualquier forma contraríen los que impone el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 2.° Prohíbese el uso de toda condecoración extranjera sobre el uniforme militar de la República.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

*M. de Vedia.*

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Había pensado presentar este proyecto cuando entrara en discusión la orden del día número 12, que contiene seis ú ocho despachos acordando permisos para usar condecoraciones extranjeras; pero me observa mi distinguido colega el señor diputado Carbó que habiendo sido despachados ya por el el senado algunos de esos proyectos, no habría probablemente conveniencia en aplazar su discusión ó en volverlos á la comisión.

Todas estas solicitudes de permiso vienen al congreso, como saben los señores diputados, en razón del artículo 8.º de la ley de ciudadanía, que pena con la pérdida de la misma la aceptación de empleos ú honores de los gobiernos extranjeros sin consentimiento del congreso.

Esta disposición es análoga á la de la constitución de los Estados Unidos, que establece que toda persona que desempeñe un puesto de provecho ó confianza no podrá aceptar honores ó recompensas de los gobiernos extranjeros sin consentimiento del congreso.

En los Estados Unidos se propuso una enmienda á esta misma disposición, á fin de hacerla tan general como lo es en la ley de ciudadanía argentina; pero esa enmienda no ha sido hasta la fecha ratificada. Sobre los procedimientos observados allí mismo no he encontrado detalles precisos; pero es sabido la resistencia general que oponen los Estados Unidos á la aceptación de estas condecoraciones.

Ellos tuvieron también, en la época de la independencia, su orden, la orden llamada de Cincinato, que cayó después absolutamente en desuso, y aun fué comprendida dentro de la disposición constitucional que establece que no hay títulos de nobleza dentro de los Estados Unidos.

Yo no atribuyo importancia alguna al asunto de las condecoraciones entre nosotros, y es á ese título que presento mi proyecto, y es por esa misma razón que no he de extenderme mucho en consideraciones sobre el particular. No le doy importancia, digo, y me parece hasta impropio que el congreso detenga durante largo rato, muy á menudo, su atención, para conceder estos permisos. De esa manera, el artículo 1.º del proyecto que he presentado establece que no están comprendidos en los honores á que se refiere el artículo 8.º de la ley de ciudadanía estas condecoraciones, mientras ellas no importen, y entiendo que hay algunas órdenes que sí importan, compromisos y deberes especiales acerca de los gobiernos que las otorgan.

No quiero olvidar un antecedente que es curioso y significativo respecto de la manera como se aprecia en los Estados Unidos—criterio que es también el de la Suiza—esta materia de las condecoraciones.

En *La Nación* se ha publicado en los últimos días una transcripción del diario *New York Herald*, de los Estados Unidos, relativa al otorgamiento de una condecoración rusa á uno de sus redactores. El diario puso á su redactor en esta disyuntiva: ó usted rechaza la condecoración, ó deja de pertenecer á la redacción del *Herald*.

Las consideraciones en que fundaba su resolución son sumamente curiosas, y he de leer una parte de ellas.

«El conde Cassini—dice el *Herald*—embajador ruso en Washington, por una razón no muy plausible, resolvió hace poco conferir la orden de Estanislao á nuestro inteligente y apreciable redactor, mister Cloughlin. Como los reglamentos del *Herald* prohiben á su personal de redacción la aceptación de fruslerías como esas, de la misma manera que la constitución de los Estados Unidos rodea de ciertas prevenciones la aceptación de ellas, de parte de un ciudadano americano, se hizo saber á mister Cloughlin que no podía retener al mismo tiempo su puesto y la condecoración. Estamos seguros de que toda persona sensata ha de aprobar decididamente el procedimiento del *Herald* en este caso. El hecho de que mister Cloughlin lo desapruebe, sólo sirve para que nos afirmemos más aún en nuestra creencia de que, en la mayoría de los casos, y en general, siempre que se trate del redactor de un diario, la dádiva de una condecoración honorífica ó es la recompensa de servicios ya prestados, o es, hablando sin rodeos, un soborno á cuenta de servicios en lo futuro. Al dador no le cuesta nada el regalo y la experiencia ha demostrado, quizás, que muchas personas que se pondrían lívidas de ira á la simple idea de que llegara á ofrecérseles dinero, están constituidas de una manera tan infortunada, que sucumben inmediatamente si lo que se pone delante de sus ojos es una condecoración.

»Si el conde Cassini, con un poco más de tacto y de buen gusto del que ha revelado en esta ocasión, en vez de pro-

ceder directamente hubiera comunicado su intención al *Herald*, habría sabido lo que su residencia en los Estados Unidos no ha podido enseñarle hasta hoy; esto es: que los títulos de nobleza y las divisas extranjeras llamadas «distinciones», son odiosas para todo americano verdadero; y que, en el caso actual, el regalo de una condecoración á mister Cloughlin, por sus *leales servicios*, era un insulto no sólo para mister Cloughlin, sino también para toda la prensa americana.»

Este proyecto tiende también á evitar los efectos, que podrían llegar á ser ridículos en muchos casos, de la vanidad que se funda sobre estos presentes reales.

Pero doy más importancia al artículo 2.º del mismo proyecto, porque realmente resulta chocante el uso de estas condecoraciones sobre el uniforme militar. No debe haber más diferencia entre los militares de la nación, fuera de aquella que establece la graduación misma, que la de los servicios que ellos hayan prestado á su país.

Yo no he visto en el pecho de los militares que se sientan en esta cámara condecoraciones extranjeras, pero sí he visto al lado de ellos á muchos que han convertido su pecho en una especie de exposición internacional de signos de la especie, de donde resultaría que habrían sido más útiles á otros países que al suyo propio.

Algunos, en su afán de cruces, medallas, placas, cintas y condecoraciones de todo orden, podrían llegar á colocarse en la situación de un duque de Saldanha que, según he leído últimamente, había asistido á las bodas de Pedro V de Portugal con su pecho completamente cubierto de medallas. Un concurrente le manifestó la admiración que aquel hecho le producía, y él contestó: «¡Esto no es nada; tengo muchas más en mi casa!» (*Risas*).

Un asunto que ha sido materia de escándalo en todas partes del mundo, podría serlo de ridículo entre nosotros, y al fin siempre es bueno poner un dique al avance de tales preocupaciones ó fruslerías.

Nada más. (*¡Muy bien!*)

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de negocios extranjeros.

DIETAS

SEÑORA JOAQUINA P. DE IRIONDO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que adu- cirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley presentado por varios señores diputados acordando á la señora Joaquina P. de Iriondo las dietas que le hubieren correspondido al exdiputado doctor Urbano de Iriondo, en la forma del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Acuérdase á la señora Joaquina P de Iriondo, viuda del exdiputado del honorable congreso de la nación doctor Urbano de Iriondo, las dietas que á éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

Art. 2.º Este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3 º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 26 de 1902.

*Felix Rivas.—Horacio Varela.—Ovidio A. Lagos.—A. Berrondo.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

La comisión de peticiones ha despachado favorablemente el proyecto presentado por varios señores diputados acordando á la señora viuda del doctor Iriondo las dietas que hubieran correspondido á éste hasta la terminación de su mandato.

Me parece que tratar de poner de manifiesto aquí las relevantes condiciones de tan distinguido ciudadano está de más, máxime cuando la comisión hace suyos los fundamentos que en la última sesión, y en forma brillante, presentó el señor diputado por Santa Fe doctor Gómez.

Creo que la cámara debe votar sin vacilación este proyecto, que se considera no solamente como un recurso pecuniario para la viuda del doctor Iriondo, que se encuentra muy necesitada, sino también como una manifestación de honor y de respeto que hace la cámara al muerto distinguido.

He dicho.

—Se aprueba en general y en particular el despacho leído.

PENSIONES

JUANA A. DE JUÁREZ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Varela Ortiz, acordando pensión á la señora Juana A. de Juárez; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejar en substitución la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos á la señora Juana A. de Juárez, madre del excomisario de policía de la capital don Alejandro R. Juárez, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.° Hasta que este gasto se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 12 de 1902.

*Felix Rivas.—A. Berrondo.—O. A. Lagos.—Horacio Varela.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

Están á la consideración de la cámara en las mismas condiciones la pensión acordada á la viuda del excomisario Juárez y la acordada á los hijos menores del excomisario Pina.

Pueden ser englobadas en un solo informe, porque los dos han tenido una muerte trágica, algo así como los soldados que mueren en el campo de batalla.

Yo quisiera llamar la atención de la cámara sobre estos empleados de policía muertos en tales condiciones. Estos empleados, con frecuencia víctimas del deber, tienen siempre pendiente sobre su cabeza el puñal del malvado, nada más que porque defienden la honra y la fortuna agenas.

Estas breves consideraciones bastan para pedir que la cámara vote sin vacilación el proyecto en debate.

—Se vota si los servicios del causante han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general y particular el despacho en discusión.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

En iguales condiciones que estos proyectos se encuentran otros dos despachados por la comisión, favoreciendo á los deudos de dos vigilantes que murieron en el cumplimiento de su deber.

Creo que por no ocupar puestos tan elevados no deja de ser tan noble el sacrificio hecho por esos dos humildes empleados.

Pido, pues, que la cámara trate sobre tablas esos dos asuntos.

—Se resuelve tratar sobre tablas los despachos de la comisión á que se refiere la moción del señor diputado Carlés.

HIJOS MENORES DE C. A. PINA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones ha tomado en consideración el mensaje del poder ejecutivo solicitando una pensión para los hijos menores del excomisario de sección don Carlos A. Pina; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos á los hijos menores del excomisario de policía de la capital don Carlos A. Pina, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.° Hasta que este gasto sea incluído en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 21 de 1902.

*Felix Rivas.—Horacio Varela.—A. Berrondo.—O. A. Lagos.*

**Sr. Presidente**—Como este proyecto está informado en general, se votará si los servicios del causante han comprometido ó nó la gratitud nacional.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueba el proyecto en general y particular.

VIUDAS É HIJOS DE MIGUEL LÓPEZ Y RAMÓN VIDELA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación de los proyectos de ley presentados por los señores diputados Sarmiento y Carlés, acordando pensión á las viudas é hijos menores de los exagentes de policía Miguel López y Ramón Videla.

Sala de la comisión, junio 28 de 1902.

*Felix Rivas.—H. C. Varela.—A. Berrondo.—O. A. Lagos.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cuarenta pesos á la viuda é hijos menores del exagente de policía de la capital, Miguel López, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.° Acuérdase la pensión mensual de cuarenta pesos á la viuda é hijos menores del exagente de policía de la capital, Ramón Videla, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 3.° Hasta que este gasto se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Francisco S. Sarmiento.—M. Carlés*

**Sr. Varela (H. C.)**—Pido la palabra.

Nada tengo que agregar al informe anterior sobre los empleados de policía. La comisión cree de la más estricta justicia acordar estas pensiones, y aconseja su sanción á la cámara, porque la cree siempre animada del deseo de ser justa al premiar á los buenos servidores, por modestos que sean.

Nada más.

**Sr. Presidente**—Como están comprendidos en un mismo proyecto los dos agentes, se hará una sola votación, si es que no hay oposición por parte de algún señor diputado.

Se votará si los servicios de los agentes de policía Miguel López y Ramón Videla han comprometido la gratitud nacional.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

## ORDEN DEL DÍA

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día.

Correspondería tratar el asunto que figura en la orden del día número 7, pero está ausente el miembro informante.

### CONDECORACIONES

JUAN A. ALSINA, JOSÉ Z. FAGÉS, ADOLFO E. RUGERONI, JOSÉ MASCARELLO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese el permiso que solicitan los ciudadanos: don Juan A. Alsina, para aceptar la insignia y el nombramiento de «oficial de academia», que le ha otorgado el gobierno de la república de Francia; don José Z. Fagés, para aceptar la condecoración de «chevalier du mérite Agricole», que le ha otorgado el gobierno de la república de Francia; don Adolfo E. Rugeroni, para aceptar la condecoración de «comendador de la corona de Italia», que le ha otorgado el gobierno del reino de Italia; y don José Mascarello, para aceptar la condecoración de segunda clase de la orden de «Santa Olaf», que le ha otorgado el rey de Suecia.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 19 de 1902.

*H. C. Varela.—A. Berrondo.—O. A. Lagos.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Lagos**—Pido la palabra.

Si el proyecto del señor diputado por la capital señor Vedia se hubiera presentado antes que estos despachos, la comisión de poderes no se hubiera preocupado del asunto de las condecoraciones.

La cámara sabe perfectamente bien que ningún ciudadano argentino, como acaba de decirse, puede aceptar condecoraciones, títulos ni honores, sin permiso del honorable congreso de la nación.

El ciudadano que se ve cohibido con esta disposición, se presenta generalmente al congreso solicitando el respectivo permiso, y este, que tiene la facultad de concederlo ó de negarlo, ha sentado como precedente en todos los casos el concederlo.

La comisión de peticiones, teniendo presente este precedente y la jurisprudencia sentada por el congreso, no ha tenido inconveniente, en el presente caso, en conceder el permiso que han solicitado los señores que se han presentado directamente á la cámara, como no ha tenido inconveniente tampoco, en asentir á las sanciones del honorable senado concediendo idéntico permiso.

Como el asunto que está en discusión es análogo á otros que vendrán, me voy á permitir, desde que ninguna disposición del reglamento lo prohiba, hacer extensivo este informe á cada uno de ellos para omitir consideraciones en las que, en honor de la verdad, no podría agregar ningún fundamento legal.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Aún conservamos muy fresco el recuerdo de los fundamentos, tan lucidos como concluyentes, expuestos por el señor diputado por la capital, sobre el proyecto por él presentado, relativo á la concesión de estos permisos; y me parece que sería una incongruencia que, á raíz de un proyecto tan bien inspirado y fundado, la cámara continuara en este tren de concesión de esta clase de permisos.

Como no desearía poner en dificultad á los señores miembros de la comisión, haciéndoles por lo menos la pregunta, que creo que difícilmente podrían contestar, de si estos honores importan ó nó obligaciones y deberes para con las naciones que los han acordado y con perjuicio de la ciudadanía en ejercicio, de que disfrutan los peticionantes como

miembros de la colectividad argentina; por esta consideración, como por otras que voy también á manifestar á la cámara oportunamente, dado el caso de que se llevara á la práctica la idea de someter por lo menos al pago de un sello á todo caballero que venga á molestar al congreso con esta clase de pedidos, hago moción para que todos esos asuntos sobre condecoraciones, que al fin y al cabo no afectan al orden público, sean aplazados y nos ocupemos de cosas más útiles y que interesan más al país.

—Se vota esta indicación, y resulta afirmativa.

**Sr. Luro**—Que se rectifique la votación.

Yo he votado en contra de lo que deseaba.

—Se vota nuevamente y resulta afirmativa de 32 votos contra 28.

RED DE TRANVÍAS DE MONORRIEL

(J. M. MARTÍNEZ Y CÍA.)

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud de los señores José María Martínez y Cía. y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese á los señores José María Martínez y Cía. el derecho de construir y explotar una red de tranvías de sistema «Monorriel» con tracción á sangre, entre los siguientes pueblos de la provincia de Buenos Aires:

1.° De Campana á Mercedes.
2.° De Zárate á San Antonio.
3.° De Baradero á Arrecifes.
4.° De San Pedro á Rojas.
5.° De Ramallo á Pergamino.
6.° De San Nicolás á Salto.

Art. 2.° Declaránse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones y talleres, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 3.° Dentro del plazo de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, los concesionarios firmarán el contrato respectivo; antes de los doce meses contados desde la fecha del contrato deberán ser presentados los planos completos de todas las líneas; los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses de la aprobación de los planos y las líneas deberán estar completamente terminadas á los dos años de iniciados los trabajos.

Art. 4.° Al firmarse el contrato los concesionarios deberán depositar en el Banco de la nación argentina, en garantía del cumplimiento del mismo, la suma de cincuenta mil pesos en efectivo ó en títulos de renta nacional, los que serán devueltos á la terminación total de los trabajos, previa deducción de las multas en que hubiesen incurrido.

Art. 5.° Si los concesionarios no firmasen el contrato, no presentasen los estudios completos, ó no diesen principio á las obras dentro de los plazos fijados por el artículo 3.°, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía, salvo caso de fuerza mayor, declarado por el poder ejecutivo.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de dos mil pesos que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y una vez agotado éste, la concesión quedará caduca en su parte no concluída.

Art. 7.° Durante el término de veinticinco años, contados desde la fecha del contrato, la empresa podrá introducir libres de derechos los materiales destinados á la construcción y explotación de la vía y del tren rodante, que el país no produzca en cantidad y calidad suficientes, á juicio del poder ejecutivo. Durante este mismo número de años la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 8.° Las tarifas serán fijadas de acuerdo con el poder ejecutivo, quien reglamentará también el servicio de la línea.

Art. 9.° Las construcciones de las líneas serán inspeccionadas por el ministerio de obras públicas, siendo á cargo de la empresa los gastos que dicha inspección ocasione.

Art. 10. La empresa quedará sometida á las disposiciones que sean pertinentes de la ley general de ferrocarriles y á las que se dicten especialmente para líneas de esta naturaleza.

Art. 11. No podrá transferirse esta concesión á terceros, en ningún tiempo, sin el consentimiento del poder ejecutivo.

Art. 12. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comisión, junio 9 de 1902.

*Francisco Seguí.—F. P. Bollini.—Esteban N. Comaleras. — D. M. Torino.—J. Barraquero.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

El problema ferrocarrilero de la República, en la actualidad, á mi juicio, juicio del cual participa la comisión de obras públicas, se resuelve con las vías férreas económicas. No podemos, como he dicho ya en otra sesión, persistir en las grandes líneas, caras, imposibles de construir en la forma de las exigencias de la actualidad. De manera que lo que necesitamos son las vías férreas de poco precio, de trocha angosta, de menos de un metro; los ferrocarriles llamados económicos, en una palabra.

Este ferrocarril que se propone hacer es la más simple expresión del ferrocarril económico. Es el ferrocarril de un riel, que constituye una de las invenciones más fáciles y más prácticas de los últimos tiempos, que ha venido á substituir al Decauville, que tanto ser-

vía para las fábricas, ingenios, etc., y para los ferrocarriles de pequeños trayectos.

Monorriel, como lo dice la palabra, es ferrocarril de un riel, que lleva una vagoneta sobre un tren equilibrado, con un centro de gravedad bien establecido y con tracción animal al costado, de manera que contribuye á su estabilidad, facilitando la tracción de un modo admirable.

El señor Martínez se propone construir una serie de líneas que van á servir una región donde los ferrocarriles ocupan gran parte de la periferia de la zona, de manera que ésta será una complementación exclusivamente, acercando ciertos puntos á los puertos y otros á las estaciones ferrocarrileras.

La red está bien estudiada. Los empresarios son los cesionarios de la invención y han presentado á la comisión todos los elementos de juicio que contribuyen á hacer que esta propuesta sea respetable y digna de consideración.

La comisión de obras públicas, persistiendo en el interés de alentar todo lo que sea construcción de vías de esta naturaleza, que vengan á crear facilidades al tráfico y competencia á las grandes líneas férreas, no en este caso, una competencia en sus trayectorias propiamente, sino una competencia que sirva los intereses inmediatos de la zona y aun con el desarrollo de una distribución que atraiga las cargas á estas mismas líneas férreas, porque las zonas de influencia de las actuales grandes líneas es bien conocida; la comisión, digo, no ha trepidado en aconsejar se acuerde esta concesión.

En la provincia de Buenos Aires, que es la más densa de la República, no se puede construir caminos ordinarios, porque esa densidad no basta y el suelo no se presta; de manera que tenemos que buscar una solución á esta situación, ó en la población que es remoto, ó en las vías férreas económicas.

En este sentido la comisión aconseja á la cámara que preste su sanción á este proyecto.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

No tengo nada que observar á las consideraciones de orden teórico que ha aducido el señor miembro informante, porque nadie puede negar las ventajas de los ferrocarriles, sean de dos rieles ó de uno solo: lo que necesita mucho el país son esos elementos de transporte. Pero sí debo entrar en otro orden de ideas para fundar mi voto en contra del despacho de la comisión.

Desde luego, la primera observación es esta: el señor Martínez ¿es un capitalista?; ¿ofrece seguridades de que esta obra se llevará á cabo? Es la primera de las dudas que se me ocurren. Yo conozco al señor Martínez; es un perfectísimo caballero, lleno de iniciativas útiles; pero sin los capitales necesarios ni propios, ni de otros, para llevar á cabo esta obra, por más que modestamente la haya proyectado para correr por un solo riel.

Esto no representa más que tomar un plano de la provincia de Buenos Aires y caprichosa y arbitrariamente trazar líneas que no responden á nada absolutamente.

Por otra parte, venir al congreso á solicitar una concesión de tranvía á sangre, cuando la concesión al señor Lacroze de tranvía rural, que la otorgó la legislatura de la provincia de Buenos Aires, primitivamente con tracción á sangre, se ha transformado, porque así lo exigían las necesidades, en tracción á vapor; y en esta época de la electricidad, me parece que es un poco anacrónico que apliquemos la tracción á sangre, por más que el país produzca el elemento en condiciones muy favorables.

Aparte de esto, señor presidente, esta concesión de tranvía á sangre la pueden hacer las municipalidades de los puntos que se proyecta unir; las puede hacer la legislatura de la provincia de Buenos Aires, y posiblemente ha de haber hecho, porque en la provincia de Buenos Aires existe una ley muy completa sobre tranvías económicos, con arreglo á la cual no hay necesidad siquiera de ocurrir á la legislatura, sino que basta la presentación al poder ejecutivo.

Bien pudiera ser que el gobierno de la provincia de Buenos Aires ó las municipalidades, dentro de las facultades que les son propias, hayan hecho iguales concesiones con anterioridad y que nosotros vengamos entonces á perjudicar á los concesionarios, otorgando la que ahora se solicita. Me parece que, por lo menos, la comisión ha debido solicitar informes al gobierno de la provincia de Buenos Aires, á fin de saber si esta concesión lesiona ó nó derechos adquiridos en virtud de otra concesión.

No soy de los que creen que el congreso no tiene la facultad de llevar su acción benéfica en favor del progreso de los estados, donde sea necesario; pero creo que esta acción concurrente debe ser ejercitada en forma que no perjudique derechos adquiridos.

Por estas consideraciones, voy á votar en contra del proyecto en discusión.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Cuando se presenta á la cámara un despacho de la comisión, la presunción elemental es que la comisión ha estudiado el asunto, que ha reunido los elementos de juicio necesarios sobre puntos tan sencillos como los que ha presentado el señor diputado.

Es exacto que la provincia de Buenos Aires tiene una ley de ferrocarriles económicos tan buena, tan importante y tan de acuerdo con lo que decía el señor diputado, que al mes de dictarla había concedido cuarenta y cinco mil kilómetros de ferrocarril y hasta la fecha no se ha construído uno solo.

**Sr. Fonrouge**—Como sucederá con este.

**Sr. Seguí**—Permítame el señor diputado. Yo no lo he interrumpido, á pesar de las cosas raras que ha estado diciendo.

Ha procedido con acierto el señor diputado al dejar de lado la cuestión de la jurisdicción, porque ya en una oportunidad memorable quedó agotada y se estableció casi una jurisprudencia sobre la materia.

Ahora, en cuanto á la línea en sí misma, no tiene nada que ver con los ferrocarriles de la provincia de Buenos Aires. No hay precisamente en esta región concesión alguna en vigor. No hay hecha ninguna en el tiempo en que se concedieron los cuarenta y cinco mil kilómetros, sin pagar el sello de quinientos pesos que se paga aquí y sin ser personas conocidas como ésta que como todos los que procuran una concesión con buena idea, ha de encontrar los capitales como otros lo encontraron en todos los casos de lo que se ha construído en el país.

El plano de las concesiones provinciales lo conocemos perfectamente y de él resulta que está envuelta la provincia en una especie de tela de araña; las esperanzas fueron grandes, pero ahí han quedado! ¿Para qué sirvió la red? Para cazar las moscas de la esperanza de hacer ferrocarriles, que jamás se harán, porque no podrán hacerse por todas las razones conocidas que ya se dieron. Estas concesiones vienen al congreso porque las provincias ya no pueden conceder más, y vienen buscando en la nación algunas ventajas para competir con otras líneas férreas que tienen toda clase de franquicias: exoneraciones de impuestos, concesiones respecto de las tarifas y otras de diversa naturaleza.

Si nosotros no concedemos algunas ventajas para que se construyan, en cualquier parte de la República que sea, no se construirán jamás. ¿Y cuál es nuestro propósito en este caso? Procurar que se realicen. ¿No se van á realizar? Pero siquiera esto es una esperanza! Fomentamos estas iniciativas; y en cuanto á los que las proponen podemos decir de ellos lo que han hecho todos los concesionarios que algo han hecho en el país: que cada uno de ellos ha pagado su entrada, un sello de quinientos pesos, ha puesto todo su empeño, ha concurrido á la comisión, ha desplegado actividad, se compromete al pago de sumas en garantía de su propósito, ha dado todos los detalles que se le ha pedido en cuanto á procura del capital, que es sabido como se ha adquirido antes y como ha de adquirirse ahora. Y á su vez la comisión ha estudiado, y viene aquí á decir: aquí hay un nuevo elemento de progreso; procuremos aprovecharlo. ¿Hay otras autoridades que pueden concederlo? ¿Por qué no lo han hecho? Si nosotros podemos concederlo ¿por qué hemos de negarlo?

¿Se construirá la línea? Nosotros no podemos constituirnos en garantía de estos ni de ningún otro proponente. En cuanto á las personas, podemos decir que el señor Martínez ha dado cuenta de sus elementos y propósitos tan satisfactorios como los que exhibió el señor Madero para hacer el puerto ó Wheelwright para hacer el Central argentino, es decir para procurar capital, y además nos ha exhibido sus credenciales de concesionario de este nuevo sistema, que está en uso en casi todas las colonias francesas, substituyendo al Decauville porque es más económico. Se usa también en la India, que cuenta hoy con algunos miles de kilómetros.

Y este sistema ferrocarrilero, llevado á la más simple expresión, no es una novedad: ya se ha usado y se usa en otros países. La adopción de los ferrocarriles económicos es una consagración ya, y citaré una vez más el ejemplo de la Francia, con sus espléndidos canales, con sus vías férreas de primer orden, con sus caminos excepcionales, que son el modelo del mundo, empeñada en la construcción de ferrocarriles económicos de setenta y cinco centímetros, á los que ha acordado el cuatro por ciento de garantía, y ha concedido y construído después de cinco años de vigencia de la ley, cuatro mil kilómetros garantidos.

¡Y nosotros aquí, en un país despoblado, que necesita la viabilidad, estamos pensando quién debe conceder, quién viene á presentar la propuesta y qué le vamos á dar!

No, señor; es necesario que dejemos de lado esta susceptibilidad de atribuciones y que pensemos que para el progreso debemos conceder algo. Es posible que los hagan; tengamos la esperanza de que los van á hacer; nada perdemos en absoluto, y ganamos á lo menos la esperanza que se hagan en bien del país.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Sólo para una rectificación podría concedérsela...

**Sres. Lacasa y Carlés** — Que se declare libre el debate.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

**Sr. Fonrouge**—No pienso ser muy extenso; pero deseo contestar ligeramente á todo lo que ha dicho el señor diputado miembro informante de la comisión; y agradezco la deferencia de la honorable cámara al salvarme esta dificultad reglamentaria para poder usar de la palabra.

El señor diputado me exhibe como si fuera enemigo de los ferrocarriles: ha hecho una disertación con la que todos estamos perfectamente de acuerdo, porque no es posible negar que se trata de un elemento de progreso. Lo que yo digo y sostengo y afirmo es que en esta propuesta no hay nada serio, por más que se haya pagado quinientos pesos por impuesto, y por más actividad que se haya demostrado, como, por otra parte, no he visto hasta ahora ninguna de las concesiones tan elocuentemente apoyadas en otra oportunidad por el señor miembro informante, que se haya llevado á cabo.

No soy enemigo de los ferrocarriles: muy lejos de eso; pero creo también que por deferencia y consideración á los estados á donde se van á llevar esas obras de progreso, no por una mal entendida razón de autonomía, que yo no encaro así la cuestión, creo que se debe consultar á la otra autoridad que ejerce estas mismas facultades; porque dentro de los cuarenta y cinco mil kilómetros á que hace referencia el señor diputado, puede haber alguna concesión, y es posible que se pueda lastimar derechos de terceros ó que se pueda obstaculizar concesiones hechas anteriormente, pues se sabe que las municipalidades de Pergamino, San Nicolás de los Arroyos y del Baradero han hecho varias concesiones de tranvías.

El señor diputado no me ha dicho nada respecto de la cuestión de la tracción de sangre. Esa es, sin embargo, una cuestión importante, porque para su aplicación existe el inconveniente de los caminos, y mientras no haya caminos carreteros ó por lo menos transitables en toda época del año, no podrá el señor diputado, por más que sea perito en esta materia, convencerme de que la tracción á sangre puede adoptarse en la provincia de Buenos Aires, á causa de la composición del terreno.

El tranvía de La Plata á la Ensenada, en el invierno pasado no ha podido muchas veces transitar por razón del camino; y por más de diez días no ha sido posible llevar los muertos al cementerio, por falta de caminos.

Por manera que, por mucho que respete la competencia del señor miembro informante, en la provincia de Buenos Aires es impracticable la tracción á sangre y resultará mucho más cara que la tracción á vapor, porque el camino cuesta más que la vía férrea, y más todavía cuando se trata de monorrieles.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Resulta que en todo esto el señor diputado no ve sino inconvenientes y no las ventajas. Me sería imposible ante su persistencia, después de lo que he dicho, aclarar la vista del señor diputado, sobre todo cuando nos ha traído este terrorífico cuento de los muertos que no se entierran por causa de los ferrocarriles ó tranvías.

**Sr. Fonrouge** — No es terrorífico: no hay que tomarlo así.

**Sr. Seguí**—Aquí no se trata de eso: se trata de un sistema, el más simple conocido hasta hoy, de ferrocarril, donde se lleva la economía al *summum*.

Este sistema, tan barato, tan bien hecho, tan bien lastrado, sirve para todos los caminos: pavimentados á piedra, á madera, á macadam, tierra y hasta fango. Se han hecho ensayos, en esta capital, en los corralones municipales, y es admirable como funcionan. Estos vagones simples no pueden llevar sino mil kilos, pero es un lastrado tal, que un animal puede llevarlos decenas de kilómetros sin fatigarse.

Es algo tan elemental, tan insignificante y tan bueno á la vez, que no afecta las autonomías ni ha de hacer nada que contraríe el progreso del país. Todo lo

contrario. Por lo demás, ¿qué pide la empresa? El derecho de hacer ¿hemos de negarlo por argumentos como los del señor diputado?

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Voy á hacer una simple pregunta á la comisión, para determinar mi voto.

¿La concesión de este tranvía importa también la del uso de la vía pública en los trayectos que recorra?

**Sr. Seguí**—Contestaré, con la venia del señor presidente.

En la petición que hacían estos señores pedían el uso de la vía pública. La comisión discutió este punto y llegó á este resultado: que no creía que el congreso tuviera facultad para ello. Eliminó entonces esta cláusula, comunicó la eliminación al proponente y éste manifestó su conformidad.

**Sr. Pinedo**—Después de la explicación, me doy por satisfecho.

**Sr. Romero (J.)**—Pido la palabra.

Se ha hecho mención de la ley de ferrocarriles económicos, sancionada en la legislatura de la provincia de Buenos Aires, y de la extensión de líneas que habían sido concedidas en virtud de la misma.

Esta circunstancia es precisamente la que voy á tener en cuenta para dar mi voto en contra de la concesión que se discute.

Es notorio que los ferrocarriles económicos deben haber sido el medio de comunicación más fácil de todos aquellos puntos á donde no alcanzan los ferrocarriles de vía ancha.

La experiencia ha venido á enseñar que en la provincia de Buenos Aires ese sistema es el único apto para llenar esa necesidad. Se construyó el tranvía rural, y después de varios años de funcionamiento, se vió que no respondía á ninguna de las ventajas que se habían tenido en vista mientras subsistió la tracción á sangre: fué necesario substituirla por la tracción á vapor, y es así como ha venido á convertirse en un verdadero ferrocarril, aun cuando la vía sea un poco diferente de la adoptada en las demás vías férreas del país.

Establecida la trocha más angosta, la de un metro, ¿cuál fué el inconveniente que resultó? Que mientras se sancionaba la ley, se habían solicitado diversas concesiones, todas en las mismas condiciones de la que actualmente está á la consideración de la honorable cámara, no exigiéndose una garantía de que los concesionarios tuvieran los medios de realizar las líneas que solicitaban. Como consecuencia fué necesario acordar todas como un principio de equidad, desde que todos los concesionarios estaban en condiciones análogas y no había una base para hacer preferencias en favor de unos ú otros; de ahí que se acordaran un número de líneas mayor que el que las necesidades de la industria podían reclamar, excediendo la capacidad económica y los capitales de que se podía disponer para realizarlas.

Como consecuencia de esto, todas las concesiones, salvo una que ha hecho el depósito de garantía para escriturar, y que es la que aún subsiste, se han dado por desestimadas. Una sola ha hecho el depósito.

**Sr. Seguí**—Pero ya se le ha vencido el plazo.

**Sr. Romero (J.)**— Cada concesión vino á ser un obstáculo para la realización de las demás y la que se discute lo será para todas. Entonces, creo que debe mirarse cuál es el sistema que realmente puede responder á las necesidades que se procura llenar, sabiendo que esta concesión va á ser un obstáculo para otras.

Ahora bien: ¿responde este sistema á esas necesidades? Yo, desde luego, me atrevo á afirmar que nó: en primer lugar, adolece de los inconvenientes que presenta en general la tracción á sangre en la provincia; en segundo lugar, con un vagón de los que circulaban por la vía del tranvía rural aun con su primitiva tracción, se podría conducir varias toneladas de carga, y por consiguiente, el transporte sería mucho más económico.

Respecto de la vía de monorriel, quizá no le he comprendido bien al señor miembro informante cuando decía que el vagón estaba contrabalanceado de tal manera que se sostiene en equilibrio.

Según los catálogos que yo he recibido, el vagón no puede conservar por sí su equilibrio, y á ese respecto es comparable á un carro de dos ruedas. Sobre dos puntos de apoyo no puede conservar el equilibrio un cuerpo cuyo centro de gravedad está más alto que sus puntos de apoyo. Así, el vagón necesita el caballo, que á la vez que le sirve de fuerza de tiro, le sirve también de punto de apoyo.

**Sr. Seguí**—¡Es claro!

**Sr. Romero (J.)**—En este sistema, ese punto de apoyo y esa fuerza de tiro debe tenerla al costado, de manera que sea un esfuerzo inclinado sobre el

riel. Es un sistema que necesita todas las condiciones que son realizables en los talleres de construcción, en los ingenios, en los establecimientos industriales, que son realizables en la construcción de obras, en el trasporte de tierras y de materiales; pero que no son tan fáciles de realizar en comunicaciones extensas, como las que tendría que efectuar para el transporte de los productos de la provincia de Buenos Aires, en la que se necesita el caballo habituado á los movimientos provenientes de las desigualdades del suelo, porque como tiene que hacer el esfuerzo de costado, un impulso demasiado rápido, una detención demasiada brusca, puede ser causa de un descarrilamiento que exija después un trabajo serio para levantar el vagón.

**Sr. Seguí**—Lo que sucede con toda clase de tracción.

**Sr. Romero (J.)**—Por todas esas circunstancias, y hasta que no se me den por lo menos otros datos de lo que deben ser las tarifas de transporte, calculo que esas tarifas diferirán muy poco de las de los carros ordinarios, que si bien necesitan una fuerza de tiro un poco mayor por la poca firmeza del suelo, en cambio lo hacen con animales más habituados á esa clase de trabajos.

Pero hay más. Si es que puede haber una diferencia de precio, esa diferencia se va á fundar, no en la innovación que haya podido establecer ese sistema como medio de industria, sino en otro hecho. Ahora, decimos que no se concede nada, ningún beneficio á la concesión de ferrocarriles, porque nos acordamos de los sacrificios que han sido necesarics para estimular la construcción de las grandes líneas, cuando esta República era un desierto, cuando su riqueza era desconocida en los mercados europeos. Sí; no hay ahora necesidad de conceder garantías sobre el capital; pero hay otros beneficios que importan mucho, cual es la exoneración de impuestos. Es importante ver cuánto representa el monto de la suma de impuestos que habría debido pagar una industria como la de transportes.

Un carro que hace sus transportes en las condiciones ordinarias, es un elemento de la industria del país y como tal sujeto á impuestos distintos, impuestos de la provincia, impuestos municipales, con los cuales concurren á la renta municipal y á la formación de los caminos generales; y este sistema, traído como una novedad y cuyos méritos no conocemos, estaría por ese solo hecho exonerado del pago de esos impuestos, lesionando otra industria y gozando de un beneficio que no se acuerda á los similares.

Es por esto que creo que las concesiones de ferrocarriles, no tanto por lo que importa el monto de los impuestos de que van á ser exonerados, sino por lo que presionan, estableciendo una disparidad entre los medios análogos, deben medirse mucho. Es necesario saber que se van á obtener ventajas positivas; y creo que este sistema no puede ofrecerlas, que los ensayos hechos en pequeña escala no pueden probar que se va á obtener una economía real en el transporte á grandes distancias sobre los caminos carreteros y á tracción ordinaria.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Para contestar al señor diputado que acaba de hablar. Respecto al sistema de concesiones de la provincia y su resultado ha ratificado cuanto he dicho. Resulta evidente que no se han hecho ni se harán ferrocarriles en esa forma.

En cuanto al sistema propuesto (sobre el que ha divagado) lamento que el distinguido ingeniero no esté al corriente de sus condiciones, lo que le habría ahorrado decir errores. Tiene además el sistema sanción práctica. En la India solamente, según datos que tengo, hay 11.000 kilómetros de estos monorrieles, y en las colonias francesas hay 3.000; de manera que ya tiene un antecedente para el juicio de lo que sirve y de lo que se aplica.

**Sr. Romero (J.)**—No lo ignoraba; lo he leído en el catálogo prospecto.

**Sr. Seguí**—Perfectamente. Lo que quiere decir que esto tiene algo de práctico, aunque no sea como los ferrocarriles de gran trocha; porque parece que en nuestro país, fuera de la trocha de un metro sesenta y seis centímetros del ferrocarril del oeste, aquella trocha accidental que nos impuso un acontecimiento especial, obligándonos á improvisar una línea férrea, todas las demás no sirven para la tracción. Es un fenómeno de conservatismo que nos cuesta muy caro.

Por otra parte, esta comparación de la industria de transportes, equiparando al carro con el ferrocarril en el modo como deben tratarlo los poderes públicos, tampoco es oportuna. Van á desaparecer los carros y carretas con el monorriel: ¿es esto un daño? ¿No sucede lo mismo con los otros sistemas ferro-

carrileros? Exactamente es esto como aquello que en esta cámara se dijo de los edificios públicos. No debíamos construirlos por no perjudicar á los propietarios en su industria de alquileres. El transporte debe tender á beneficiar la producción abaratándola, que es á lo que debemos aspirar. Una economía de un centavo en el transporte de cereales por ejemplo—y esto es una demostración que hacía el señor ingeniero Corthel al informar sobre los canales de los ríos de la República—ese centavo de economía en el transporte será una economía para la alimentación universal y una ventaja para la producción del país en la competencia universal. Eso es lo que debemos buscar: conseguir que se hagan estas cosas; un riel que marcha por los caminos no estorba y ahorra y facilita el transporte. No autorizamos el uso de los caminos, porque no podemos hacerlo. Eso lo han de conceder las provincias y los municipios si entienden los intereses del país. El riel que marcha por los caminos ¿qué significa?; ¿á quién va á incomodar?; ¿qué importa que esas vagonetas transporten miles de kilos de carga, en competencia con los carros y carretas que tardan y cuestan más?

Me parece que no son argumentos estos que puedan hacerse, para evitar que se haga una de estas concesiones—siquiera sea para ver si se construye—una de estas concesiones, que vienen con antecedentes como los que tiene esta, de ser cesionaria de grandes empresas y que tiene los elementos necesarios para proceder como lo propone.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Me siento muy poco inclinado á votar esta concesión, no obstante la simpatía que me pueda merecer la persona que la solicita y no obstante también los argumentos que se han hecho en pro del progreso del país.

El honorable congreso ha hecho, puede decirse, jurisprudencia ya respecto á las facultades concurrentes que tiene...

—El señor diputado Seguí hace una observación en voz baja.

**Sr. Lacasa**—¡No se alarme el señor diputado! Hago esta oposición porque es necesario hacerla.

**Sr. Seguí**—¡Cómo no me he de alarmar si veo de lo que va á hablar el señor diputado! (*Risas*).

**Sr. Lacasa**—Tenga paciencia y escuche, porque se trata de una cosa muy seria, á la que debemos consagrarle toda la atención que requiere.

—El señor diputado Seguí hace otra observación en voz baja al orador.

**Sr. Lacasa**—El señor diputado debe escuchar cualquiera observación que tenga que hacer, así como nosotros le escuchamos con placer la repetición constante de lo que es un ferrocarril, que todos lo sabemos... (*Risas*).

**Sr. Seguí**—El señor diputado supone que lo sabe.

**Sr. Lacasa**—Puede ser que no lo sepa tan bien como el señor diputado; pero los beneficios de los ferrocarriles los conocen hasta los niños de las escuelas. (*Risas*).

**Sr. Martínez (J. A.)**—Y los inconvenientes también.

**Sr. Lacasa** — Habiendo contestado la observación del señor diputado, voy á ocuparme del asunto en cuestión.

Se han asombrado algunos señores diputados de que, al tratarse de una concesión de esta naturaleza, algunos diputados por la provincia de Buenos Aires se hayan alarmado en presencia de una concesión que, por más que se le busque, no tiene absolutamente interés nacional.

Soy el primero en reconocer la jurisdicción de la nación; soy el primero que he votado en favor de esa tesis, que considero benéfica para el país, cuando se trata de un interés bien entendido para el país y cuando se trata de ejercitar facultades concurrentes. Las facultades concurrentes no están arbitrariamente colocadas en la constitución, sino que lo están para realizar uno de los propósitos grandiosos de su preámbulo, como es el de promover el bienestar general del país. Quiere decir que si hay estados que permanecen estacionarios, que no hacen obras, que no se preocupan del progreso del país, la nación puede y debe concurrir con sus elementos para realizar las que considere necesarias. (*¡Muy bien!*)

Pero no considero que la acción concurrente del congreso ha de ir á inmiscuirse hasta en los municipios de las provincias, donde hay autoridades que ejercen su jurisdicción. (*¡Muy bien!*)

Eso es lo que se desprende de la observación que quería hacer. Facultad concurrente significa eso y nó que se nos venga á decir que el congreso ha de ejercitar constantemente las atribuciones provinciales ó municipales.

Se ve, pues, que no es tan sencillo

como parece el caso de presentar como concesión nacional esta obra de jurisdicción provincial ó municipal y que no tiene otro interés nacional que el que puede surgir de los progresos y adelantos de la provincia.

Pero en el fondo no se trata de que la concesión la dé la provincia, la municipalidad ó el congreso; nó, señor, lo que se busca es otra cosa. Se busca la exoneración de todo impuesto nacional durante el término de veinticinco años. Aquí está el secreto de esta concesión; es decir, se viene al congreso á conseguir la concesión para obtener las ventajas de la exoneración de impuestos, y venir á ensayar en Buenos Aires un sistema ya conocido en Europa Yo no tengo la competencia técnica del señor miembro informante, pero en algunas lecturas he encontrado que el monorriel se aplica mucho á la industria privada, donde, en los establecimientos de mucha extensión, podrá reemplazar al Decauville. De manera que es un sistema conocido, que no puede presentarse como una novedad de gran éxito para proponer este ensayo en tales condiciones.

La cuestión de las trochas, su aplicación y su conveniencia tiene su razón de ser. Es cierto que la trocha angosta es económica, bien aplicada y con uniformidad en un país; pero hay que reconocer también que la trocha ancha es la más ventajosa en la provincia de Buenos Aires y la que mejores resultados ha dado. Yo no puedo entrar en el estudio y análisis de sus ventajas en este momento, porque carezco de competencia especial; pero entre otras ventajas puedo hacer notar esta: que permite el transporte de mayor cantidad de productos, aparte de la muy importante uniformidad de trochas en toda la provincia, que quizá sería perturbada con la adopción del monorriel.

Por consiguiente, por las razones expuestas, voy á hacer moción para que la consideración de este asunto se aplace por tiempo indeterminado.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Creo que es una mala práctica, en presencia de asuntos de esta naturaleza que afectan intereses particulares é intereses generales, aplazarlos indefinidamente. Este asunto ha sido luminosamente discutido entre dos ingenieros, y bajo el punto de vista constitucional la argumentación del señor diputado Lacasa ha sido decisiva...

**Sr. Seguí**—Lo ha discutido solo.

**Sr. Fonrouge**—No lo ha discutido solo: ha discutido bien. Entonces creo que lo que corresponde es que la cámara se decida resueltamente aprobándolo ó rechazándolo, en vez de una moción de aplazamiento.

**Sr. Lacasa**—Retiro la moción de aplazamiento. Votaré en contra.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

En verdad, los señores diputados que me han precedido puede decirse que han ilustrado en general la proposición en debate; pero me veo en el caso de presentar algunos antecedentes sobre esta concesión, acompañándola con algunas observaciones al respecto.

Ayer conversaba con el señor presidente de la comisión de obras públicas del senado de la provincia de Buenos Aires, y me interrogaba si pasaría este proyecto en el congreso, porque tenían á estudio en aquella cámara algunas reformas á la ley provincial de ferrocarriles económicos, en tales términos que creía que esas modificaciones podrían hacer eficaces las líneas férreas económicas para abaratar el tráfico. Y al mismo tiempo me decía: pero si la nación va á llenar de concesiones de líneas férreas á la provincia de Buenos Aires, ¿cómo va á quedar su soberanía para reglamentar y obtener el tráfico barato?

Y me interrogaba también sobre la seriedad de esta proposición: si el señor Martínez representaba algún gran capital, reunido, subscripto ó comprometido para llevar á la realidad estas obras.

Naturalmente, no pude contestar nada. Porque si bien es cierto que conviene acordar concesiones de obras públicas que abaraten el tráfico, conviene primero averiguar si existen capitales para llevar á la práctica esas obras; porque poblar el registro oficial de leyes fantásticas, por si se realizan, me parece que no conviene al crédito del país ni á la seriedad misma del congreso. ¡Demasiadas concesiones se han acordado ya para hacer servicios á proponentes que tenían vinculaciones amistosas en el parlamento y en el gobierno! Y no es que sean inocentes estas concesiones; todo lo contrario: vienen á perjudicar las proposiciones de ventaja real para el país, porque los empresarios ya no se atreven á solicitarlas del congreso porque hay otras acordadas con el mismo fin ó con fin análogo.

Si el propósito es abaratar el tráfico, mejorar los transportes, con acordar estas concesiones fantásticas ó líricas, que no se realizan por falta de capital

y de otros elementos, no se hace nada.

Hay otro punto que no se ha estudiado respecto de este proyecto.

Si la nación, tratándose de la provincia más rica de la República, que funciona con sus poderes constitucionales á ocho ó diez leguas de la capital federal, que tiene en sus poderes públicos hombres con la suficiente preparación para saber cuáles son las mejores líneas de transporte acuerda en un solo proyecto una red de tranvías que abarca la zona de ciento cincuenta kilómetros de la costa sobre el río Paraná, entrega á esa empresa el monopolio del tráfico en todos los puertos de la provincia, desde San Nicolás hasta Campana!...

**Sr. Seguí**—No es monopolio. Monopolio es el que conservan y conservarán las grandes líneas si no concedemos otras.

**Sr. Barroetaveña**—En el hecho es un monopolio, porque acuerda la concesión á una sola empresa.

**Un señor diputado**—Es monorriel.

**Sr. Barroetaveña**—Detrás del mono-riel, está el mono-tráfico. Y si en el congreso se han oído voces enérgicas para condenar el *trust* ó unificación del tráfico de ferrocarriles que va á perjudicar al comercio, conviene abrir el ojo cuando se trata de una concesión que va á tener el monopolio del tráfico en ciento cincuenta kilómetros...

**Sr. Lagos**—No son ciento cincuenta kilómetros: son setecientos cincuenta.

**Sr. Seguí**—Pero la zona norte no son ciento cincuenta kilómetros.

**Sr. Barroetaveña**—De Campana á San Nicolás...

**Sr. Fonrouge**—Toma mucho más.

**Sr. Barroetaveña**—He hablado de la zona del Paraná.

Pero se va más alla.

Está bien que la jurisdicción federal sea concurrente con la jurisdicción provincial para obras de beneficio público, porque ¿cómo resistir á una concesión nacional que va á beneficiar á la provincia?

Pero yo pregunto: ¿Por qué estos proponentes no se han presentado á la provincia de Buenos Aires? ¿Por qué no han solicitado allí su concesión de líneas férreas económicas? Si presentan, como dice el señor miembro informante, todas las ventajas para la zona que van á servir, no es de esperar que los poderes públicos de la provincia hubieran rechazado la proposición.

Si se trata sólo de obtener franquicias nacionales para la realización de esta obra, ya que la nación quiere substituir á la provincia para acordar concesiones dentro de su territorio, no veo por qué no acordaría la franquicia á una concesión provincial si se viniera al congreso á solicitarla.

Así es que me parece que, rechazando este proyecto, se respetaría la autonomía de la provincia de Buenos Aires para acordar concesiones que mejor favorezcan el tráfico de sus industrias y no sufriría la empresa, ya tenga capital reunido, ó venga con la intención con que la ha presentado el señor diputado. Rechazada por la nación, acudirá á la provincia de Buenos Aires, y si desea después franquicia federal, vendrá al congreso, que se la acordará con sumo placer.

Creo, pues, que sin necesidad de multiplicar concesiones, más ó menos fantásticas, conviene respetar el poder local de la provincia dejando que la nación, en segundo término, favorezca la mejora del tráfico de la provincia.

**Sr. Seguí**—Señor presidente: indudablemente en la forma que se ha llevado la discusión está agotada. No podríamos ir más allá pues sería temible á lo que habríamos de llegar. Lamento que en un asunto que veo tan sencillo y claro tenga esta impugnación por parte de mis apreciables colegas. No hay razón institucional que oponer; desde luego priman las razones del progreso. He de estar por estas siempre. Debemos pues concluir. Por mi parte agregaré solamente que concesión que no salga del congreso de la nación tiene muchas, muchísimas menos probabilidades de hacerse que si es acordada por él. Con eso queda dicho todo.

**Sr. Barroetaveña**—¿Por qué? ¿Podría saberse?

**Sr. Seguí**—Por el crédito, por las ventajas que ofrece la nación, por la incorporación de las líneas á la ley general de ferrocarriles. Estamos en el caso citado por el diputado Lacasa, es decir, imposibilidad de las provincias para conceder con eficacia; ¿quién debe conceder? Todas las líneas concedidas por las provincias deberán ser ratificada por la nación. ¿Por qué el trámite? Si nos consta que una concesión provincial no tiene valor.

Lo tiene el señor diputado palpable en todas las concesiones que hoy se cumplen: no se construye un kilómetro, un metro de ferrocarril que no sea de concesión nacional.

**Sr. Carbó**—No es exacto, señor diputado.

**Sr. Barroetaveña**—Porque la nación se substituye á las provincias.

**Sr. Seguí**—No se substituye. Haciendo uso de facultades constitucionales concede lo que las provincias no pueden conceder por razones evidentes.

**Sr. Barroetaveña**—Señor presidente: no me convencen las razones expuestas por el señor miembro informante, porque desde luego la vinculación á la ley nacional de ferrocarriles se realizaría si estas líneas partieran, las más de ellas, de puertos de la nación para el interior de la provincia; y si necesitaran cualquier otra ventaja nacional, la pedirían á la nación en segundo grado.

**Sr. Seguí**—De manera que la concesión que se discute es buena si se invierten las posiciones: se pone en segundo grado á la nación y en primero á la provincia.

**Sr. Barroetaveña**—¡Claro!; porque la provincia es la que directamente debe intervenir en la concesión.

—Se vota en general el despacho de la comisión, y es rechazado.

**Sr. Presidente**—No habiendo ninguna otra orden del día pendiente, se levanta la sesión.

—Son las 5 y 15 p. m.

*Núm. 23*

# 18ª SESIÓN ORDINARIA, EL 2 DE JULIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando el cobro de peaje á los tranvías y otros vehículos por el uso del puente levadizo del Riachuelo.—Premio ofrecido por la cámara para un concurso en la «Escuela central de tiro al blanco».—Incidente sobre un sumario por violación de la ley de elecciones.—Proyecto de ley del señor diputado Barraquero, modificando varios artículos de la ley de ferrocarriles nacionales.—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado Joaquín Castellanos, relativa al cuerpo consular y diplomático de la nación.—Mensaje del poder ejecutivo, con los antecedentes é informes pedidos respecto del estado de las relaciones comerciales con el Brasil.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (R. S.), Yofre.

CON LICENCIA

Ferrari, Lacavera, Loveyra, Olmos.

CON AVISO

Balaguer, Balestra, Barraza, Capdevila, Casares, Contte, Garzón, Martínez (J. E.), Ovejero, Quintana, Zavalla.

SIN AVISO

Benedit, Gallino, Gigena, Sibilat Fernández, Tissera, Vivanco (P.)

—En Buenos Aires, á 2 de julio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 15 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, junio 28 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley facultándole para cobrar peaje á los tranvías y vehículos ordinarios, por el uso del nuevo puente levadizo que se construye sobre el Riachuelo de Barracas.

Se trata de una obra que va á ser utilizada por varias líneas de tranvías que se eximen así de la necesidad de ejecutar por cuenta propia obras análogas para el tránsito de sus vehículos. Atendiendo á esta circunstancia y á que los gastos de funcionamiento y conservación tendrán que ser de carácter permanente por tratarse de un puente levadizo que maniobrará por medio de fuerza motriz eléctrica, el poder ejecu-

tivo ha creído conveniente, como una medida de excepción y transitoria, impuesta por la presente situación que no permite afectar á nuevos servicios el producido de las rentas generales, buscar recursos especiales para cubrir aquellos gastos, obteniéndolos de los que más directamente benefician de la obra.

Por otra parte, dicho puente requerirá la ejecución de obras complementarias, pues actualmente los accesos al mismo son estrechos y deficientes y habrá que preocuparse de darles toda la amplitud que exige la mayor facilidad del tráfico para que pueda así llenar las necesidades á que responde, obra cuya ejecución habría que diferir tal vez con grave perjuicio si no se afectan también á ellas los recursos especiales del peaje á que se refiere el proyecto de ley adjunto, que se justifica así como una exigencia del presente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para cobrar peaje por el uso del nuevo puente levadizo que se construye sobre el Riachuelo de Barracas, á los tranvías y vehículos ordinarios.

Art. 2.° El poder ejecutivo podrá celebrar arreglos con las empresas de tranvías sobre el abono de una anualidad fija, con prescindencia del número de sus coches que transiten por el puente.

Art. 3.° Los boletos de peaje, con arreglo á la tarifa que determine el poder ejecutivo, serán emitidos por la dirección general de rentas y entregados con cargo al ministerio de obras públicas.

Art. 4.° Las sumas que se recauden en virtud de la presente ley serán depositadas en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina y se destinarán exclusivamente á sufragar los gastos de funcionamiento y conservación del puente y del ensanche de sus accesos, debiendo rendirse cuenta de su inversión á la contaduría general de la nación.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

*(A la comisión de hacienda).*

## ESCUELA CENTRAL DE TIRO

### CONCURSO DE TIRO AL BLANCO

—El círculo de la guardia nacional invita á la honorable cámara á un certamen de tiro al blanco en la escuela central de tiro.

**Sr. Vedia**—Pido que se lea la nota de que se da cuenta.

—El señor secretario lee:

Buenos Aires, julio 2 de 1902.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión directiva del círculo de la guardia nacional, que presido, ha resuelto realizar un gran concurso de tiro al blanco el día 6 del corriente en el stand de la escuela central de tiro, para conocer el grado de adelanto alcanzado por los ciudadanos de la reserva y guardia nacional, únicos que se instruyen en aquel polígono desde el mes de diciembre del año próximo pasado, bajo su dirección.

Tratándose de un acto que demostrará los resultados de la patriótica tarea que realiza esta institución, y deseando su comisión directiva darle todo el realce que dicho torneo debe revestir, es que se permite respetuosamente invitar á la honorable cámara á presenciar aquel certamen que se verificará desde las 12 m. hasta las 4 p. m. del expresado día.

Saluda á la honorable cámara con su más alta consideración.

*Tomás Santa Coloma.—Ambrosio P. Escalada*, secretario.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Muchos señores diputados conocen la importancia de esta institución y el desenvolvimiento que ella ha alcanzado, y no sería la primera vez que la cámara aceptase una moción como la que voy á formular, tendente á estimular instituciones de este género: que se autorice al señor presidente para que de los fondos de la secretaría se destine un premio para ese concurso.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente**—La honorable cámara resolverá qué suma se invertirá en el premio que se ha de adjudicar á esta sociedad.

**Sr. Lagos**—El autor de la moción podría indicar la suma.

**Sr. Varela Ortiz**—Podría ofrecerse un buen mauser, que es el arma nacional. Con una placa de oro, sería un buen obsequio.

**Sr. Roldán**— Propongo cincuenta argentinos, como se ha acordado otra vez.

**Sr. Presidente**—Se votará si se aprueba la indicación del señor diputado por la capital: que se fije en cincuenta argentinos el premio que se ha de ofrecer á esta institución.

—Se aprueba la moción.

## PETICIONES PARTICULARES

—Saturnino Unzué solicita autorización para construir por su cuenta un puerto de ultramar entre puerto Abrigo y Ñandubaysales sobre el río Uruguay.—*(A la comisión de obras públicas).*

—El colegio de contadores solicita la sanción de una ley que reglamente el ejercicio de la profesión.—*(A la comisión de legislación).*

—L. F. Ferrario propone la pavimentación de las calles y avenidas adyacentes al puerto de la capital.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Marta S. Almeida solicita que se la declare en tiempo para obtener pensión como descendiente de un guerrero de la independencia.—*(A la comisión de guerra).*

—Matilde Piedrabuena solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Ignacia Urquiza reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Elisa R. de Seltares solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Mercedes Vergara de Gamboa reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Martina Graneros de la Torre solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Benjamina y Esther P. de Otero solicitan prórroga de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Varios fabricantes de licores denuncian defraudaciones al impuesto interno á los alcoholes.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Estudiantes de las facultades y del colegio nacional solicitan un subsidio para celebrar un concurso atlético.—(*A la comisión de peticiones*).

### DESAFUERO

SEÑOR DIPUTADO MANUEL GONZÁLEZ BONORINO

—El juzgado de paz de la sección primera de La Plata eleva á la honorable cámara un expediente seguido á don Manuel González Bonorino por violación á la ley electoral.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

En uno de los importantes diarios de esta capital se registra hoy un suelto en el cual se dice que un juez de paz de La Plata remite el expediente seguido al señor diputado González Bonorino, con motivo de una infracción á la ley electoral, agregando que con esta remisión del asunto á la honorable cámara queda desvirtuada la afirmación que el que habla en este momento hizo, cuando el señor diputado Dantas le preguntó en qué estado se encontraba el asunto y si estaba terminado.

Deseando satisfacer esa pregunta, como era de mi deber, quise dar lectura de la resolución recaída en el sumario, y el señor diputado Dantas, con la hidalguía que le caracteriza, manifestó que no necesitaba leer esa resolución, que le bastaba que yo le afirmara que estaba resuelto en sentido favorable al acusado. Entonces le contesté afirmativamente, diciendo que estaba terminado por el fallo del juez de paz, con lo que se declaró satisfecho.

Como un homenaje de respeto á la honorable cámara á que pertenezco, como un homenaje al respeto que todo hombre se debe á sí mismo y un caballero á otro caballero, no puedo silenciar lo que pasó, y quiero, para satisfacción de la cámara misma—no porque piense que mis honorables colegas duden un momento de la verdad de lo que he afirmado—que se lea, en la foja 96 vuelta, de ese sumario, la resolución que invoqué y que quise leer al señor diputado Dantas, lo que él caballerescamente no quiso aceptar.

No tengo más que decir.

**Sr. Varela Ortiz**—¿Quién manda ese sumario?

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Respeto los móviles que inspiran las palabras del señor diputado Lacasa; pero creo que vamos á dar á este asunto un giro que no es el que corresponde reglamentariamente. Debe pasar á la comisión, y una vez que ésta lo estudie, será el momento de tomar en cuenta la explicación que acaba de dar el señor diputado.

**Sr. Lacasa**—El asunto puede pasar á comisión, y proponer ésta lo que corresponde; pero para satisfacción mía y de la cámara y porque pienso que la palabra de un diputado no puede ser puesta en duda por nadie, es que pido que se lea la resolución á que me he referido, y que después pase el asunto á comisión para que se expida mañana ó cuando quiera.

**Sr. Varela Ortiz** — Para que un asunto pase á comisión, es necesario que ese asunto sea de la cámara, en alguna forma.

Desearía saber previamente quién envía ese expediente á la cámara, y con qué propósito.

Tenga la bondad de leer la nota de remisión el señor secretario.

—Se lee:

La Plata, julio 1.° de 1902.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación.*

Tengo el honor de dirigirme á vuestra honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la constitución nacional, elevando á esa honorable cámara el expediente seguido á don Manuel González Bonorino, por violación á la ley electoral, en cien fojas útiles.

FEDERICO ARAGÓN.
*R. Almagro*,
Secretario.

**Sr. Varela Ortiz**—Hacía falta hacer saber á la honorable cámara, que había una nota en que se solicitaba el desafuero del señor diputado Bonorino, en cuyo caso se explica que el asunto venga á su consideración.

**Sr. Presidente**—La honorable cámara resolverá si se debe dar lectura de la pieza de autos á que se ha referido el señor diputado Lacasa.

**Sr. Lacasa**—Creo que es un derecho que tengo.

**Sr. Fonrouge**—Eso va á resultar del estudio que se haga por la comisión.

**Sr. Lacasa**—Nó, señor; el estudio de la comisión va á versar sobre el fondo del asunto, y yo me refiero á otra cosa.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento por parte de la honorable cámara, se dará lectura de la resolución á que se ha referido el señor diputado.

—Se lee:

La Plata, mayo 3 de 1902.

Autos y vistos: No resultando de las constancias de autos la semiplena prueba del delito que se le imputa á don Manuel González Bonorino, así se declara, y por lo tanto, no se hace lugar al pedido de remisión de estos autos para el desaforo de aquel, como diputado electo al honorable congreso de la nación.

FEDERICO ARAGÓN.
*R. Almagro*,
Secretario.

**Sr. Lacasa**—Nada más; es la resolución que yo debía haber leído.

Como se ve, el fallo del juez de paz es de fecha 3 de mayo del corriente año, antes de la sesión de aprobación de los diplomas, y á ese me referí. No he manifestado nada sobre cosa juzgada, sino simplemente sobre la terminación del proceso por el fallo del juez de paz.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado Varela Ortiz se opone á que pase á comisión?

**Sr. Varela Ortiz**—Al contrario, señor presidente.

**Sr. Presidente**—A la comisión de negocios constitucionales.

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

— La comisión de legislación se expide en el proyecto del señor diputado Olivera sobre divorcio.

— La auxiliar de presupuesto, en el proyecto del poder ejecutivo abriendo un crédito por 96.000 pesos al departamento de hacienda; y en el proyecto en revisión autorizando el pago de la suma de pesos 10.119,78 oro americano, á los herederos del doctor Benjamín A. Gould.

— La de presupuesto, en las solicitudes sobre exoneración de derechos para maquinarias, de los señores Vasena é hijos, Altimpergher y Audino y compañía.

(*A la orden del día*).

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Modifícanse los artículos 46, 47 y 67 de la ley número 2837 de ferrocarriles nacionales en la forma que á continuación se expresa:

*a*) Al artículo 46 agréguese, como inciso 5.°, lo siguiente: «las cargas y animales destinados á la exportación y consignados á los embarcaderos de los puertos en virtud de fletamentos contratados».

*b*) Al artículo 47 agréguese lo siguiente: «Cuando existieran varias líneas entre el punto de partida y el de llegada, el cargador podrá indicar el rumbo, y la empresa no podrá variarlo, á no ser que el camino estipulado estuviese interrumpido ú ofreciese riesgos mayores. Si el cargador no hubiese indicado rumbo ó vía, quedará al arbitrio de la empresa elegir el camino que más le acomode, siempre que el flete sea igual ó menor del que corresponde á la vía más corta y que el transporte se haga de acuerdo con la escala de tiempo correspondiente á la misma vía».

*c*) Suprimirle al artículo 67 las palabras: «que sirven una misma región».

Art. 2.° Comuníquese, etc.

*J. Barraquero.*

**Sr. Barraquero**—Pido la palabra.

Señor presidente: entre los asuntos de mayor trascendencia que se encuentran actualmente á la deliberación del congreso, está en mi concepto el proyecto remitido por el poder ejecutivo al honorable senado reformando la ley de ferrocarriles nacionales.

Pero como ese proyecto es casi un código de legislación ferroviaria, y quizá pasará mucho tiempo—por las graves cuestiones que en esto están comprometidas—en convertirse en ley de la República, he creído que debían anticiparse las reformas que son más urgentes y que son constantemente reclamadas por los industriales cargadores que se consideran víctimas de los abusos de las empresas, cometidos al amparo de la benignidad ó de la ambigüedad de la legislación.

Las zonas más productoras del litoral argentino y sus industriales son víctimas de los monopolios, víctimas de los altos fletes; y á estos males se agrega ahora la amenaza de las empresas que pretenden unificarse, que pretenden hacerse soberanas dentro de nuestro territorio, que pretenden sublevarse contra las mismas leyes contratos á que deben su existencia.

Por un sentimiento quizá muy patriótico, en los años que siguieron á la reorganización nacional, nuestros poderes públicos se apresuraron á dar concesiones de vías férreas para llevar este elemento de progreso á los puntos más distantes de la República, á todas las provincias argentinas. Pero se cometió un gran error al dictar estas leyes, que no daban sino privilegios y garantías, al no poner frenos correctivos para evitar los abusos, para evitar lo que está sucediendo en estos, momentos: que ni el poder administrador, ni el congreso

mismo puedan intervenir en las tarifas, para evitar que estos que podría calificar de vampiros, concluyan con la savia y hasta con la vida de nuestras industrias nacionales.

En momentos de mala inspiración económica, el gobierno nacional enagenó su ferrocarril de Cuyo y la provincia de Buenos Aires se despojó de su joya más rica, más preciosa: el ferrocarril del Oeste. Han pasado pocos años, y ya estamos palpando los graves males de aquella imprevisión!

**Sr. Castro**—¡Muy bien!

**Sr. Barraquero** — Cuando ese ferrocarril de Cuyo era administrado, muy mal, por la nación, las industrias de aquella zona prosperaban, había verdadera vida industrial, verdadera vida económica. Hoy, con una administración admirable del patrono inglés, esas industrias decaen, están ya casi muertas.

Me bastaría hacer presente á la cámara que cuando el ferrocarril era administrado por los poderes públicos, un quintal de uva pagaba por flete desde San Juan á la capital de la República el 50 por ciento de su valor. Estan aquí los representantes de la provincia de San Juan y lo saben perfectamente: hoy un quintal de uva, que cuesta ochenta centavos, paga cinco pesos de flete para venir á la capital federal, haciendo de este, que podía ser un artículo de consumo popular, un artículo de verdadero lujo. Y la provincia de Buenos Aires, con el suelo más privilegiado del mundo, favorecida por un clima delicioso, por enormes costas fluviales y marítimas, con sus productos y sus ganados á la vista misma de los barcos que deben conducirlos á los puntos de consumo—que lo digan los industriales y hacendados—tiene en las dos líneas férreas que han extendido su monopolio sobre todo su territorio, un verdadero socio, que carga cotidianamente con el tercio de las utilidades, y en muchos años con la totalidad, al extremo de que muchas veces el maíz ha quedado en la espiga por no poder soportar los fletes! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Y yo digo: cuando nosotros no podemos contrarrestar estos malos frutos de nuestra imprevisión, cuando no podemos intervenir legal y constitucionalmente en las tarifas, por lo menos hagamos efectivo el derecho común, lo que hoy solicitan los industriales, el derecho de elegir rumbo para las vías que más convengan para la exportación, favoreciendo el embarque de nuestros productos y ganados, que es á lo que responde este proyecto. Y debo declarar que no hago nada nuevo: lo que consigna mi proyecto es lo que el poder ejecutivo ha pedido en de su código ferroviario y lo que los industriales argentinos, firmes en su derecho, solicitan, esperando que el congreso argentino les haga la justicia que merecen. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Solicito el apoyo de mis honorables colegas para que este proyecto pase á comisión.

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de agricultura.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo, verificando la necesaria selección en el personal consular y diplomático, estimulase una acción eficiente y una política activa en el sentido de impulsar nuestras relaciones comerciales en Europa y América, iniciar corrientes mercantiles á Sud Africa y establecer nuevos vínculos de solidaridad con las naciones del continente que tienen intereses concordantes con los de la República Argentina y profesan los mismos principios como base del derecho público americano.

*J. Castellanos.*

**Sr. Castellanos**—Pido la palabra.

La actitud del congreso fué esencialmente pasiva en las cuestiones de orden internacional que durante el año anterior conmovieron profundamente la opinión pública y cuyas derivaciones actuales la conservan todavía en un estado de recelosa atención. Esta cámara, en aquella oportunidad demostró, bajo distintas formas, su propósito de mantenerse sobre este punto en una situación de prudente espectativa. Yo aplaudí el móvil patriótico de esa actitud, de la que también participé en los días en que era peligroso estimular los recelos populares. Pero debemos reconocer que no es necesario, para ser circunspectos, mantenernos completamente inactivos, y si esto pudo justificarse en horas de excitación, ahora que todas las alarmas han pasado y en presencia del nuevo giro que á las cuestiones internacionales imprimen los pactos celebrados últimamente y que están á la consideración de la honorable cámara, creo que es oportuno y procedente tomar alguna iniciativa, ya sea en la forma que propongo ó en otra equivalente, para mejorar los servicios relacionados con la representación externa.

Entiendo que el mismo poder ejecu-

tivo reconoce las deficiencias que existen en tal sentido. Al menos así podría deducirse de las manifestaciones que con noble y viril franqueza hizo el malogrado ministro de relaciones exteriores doctor Alcorta en el seno de la comisión de presupuesto del honorable senado á principios de este año y que motivaron la idea de proceder en forma enérgica, cortando por lo sano, para facilitar al poder ejecutivo la reorganización del cuerpo diplomático. Esta reorganización debe cumplirse, sin pérdida de tiempo, pasando por encima de todas las consideraciones de orden subalterno. No bastan las dos ó tres modificaciones que se han realizado en los últimos meses.

En Europa y América es necesario proceder en esta materia, adoptando un plan general que responda á la necesidad de vigilar con celo, actividad y competencia los intereses políticos y atender al ensanche y seguridad de nuestras relaciones comerciales.

Y quiero dejar constancia, señor presidente, como punto de partida y de aclaración á las observaciones que formularé más adelante, que á los incidentes diplomáticos que conmovieron la opinión durante el año anterior nunca les atribuí mayor importancia de la que en realidad tenían en el sentido de agravar el estado de nuestras relaciones con la república de Chile, como confieso que ahora tampoco reconozco eficacia á los pactos últimamente celebrados, en el sentido de asegurar una paz definitiva.

Pero la celebración de esos pactos dan mayor oportunidad á la iniciativa de activar y vigorizar la acción diplomática de la República.

De todas maneras conviene mejorar la representación externa para velar por su cumplimiento en las condiciones que mejor aseguren los intereses y los derechos del país. Si los tratados no se sancionaran ó resultaran ineficaces, será necesario procurar por otros medios la conservación y el afianzamiento de la paz, y tal objeto se obtiene más fácilmente teniendo en el exterior agentes hábiles y autorizados.

Sólo en este sentido tiene propósitos de actualidad la minuta que someto á la consideración de la honorable cámara. Pero el pensamiento fundamental que la informa no se inspira en hechos ni en circunstancias accidentales; el fin á que tiende es de carácter general, anterior y superior á todas las emergencias del momento, y es principalmente bajo este concepto y con este alcance que lo traigo al debate.

Pero es necesario tener presente que la selección del personal diplomático es un medio para llegar á un fin, y que es ante todo el fin lo que se debe señalar y precisar para ponernos en condiciones de que en vez de seguir el arrastre de los acontecimientos, podamos prevenirlos y dirigirlos.

Señor presidente: palpita en el país como un anhelo y se arraiga como convicción la necesidad de que una vez por todas el gobierno argentino se fije un rumbo y adopte un plan de política internacional, que sin renunciar á los principios de derecho público que ha profesado como norma en sus relaciones internacionales, procure aplicarlos en beneficio y con criterio propios.

Esos principios, inspirados por el sentimiento de las solidaridades de origen y de destino, y por la noción exacta de las conveniencias comunes, consideradas desde los puntos de vista más altos que señala la ciencia política, han sido sostenidos por la República Argentina, en la teoría y en la práctica, á expensas de grandes sacrificios, que no necesito recapitular, porque tanto en la paz como en la guerra están incorporados á la civilización americana. Tuvo en su actuación internacional el heroísmo activo para las reivindicaciones gloriosas; tuvo el heroísmo pasivo de los generosos renunciamientos; y dentro de la vasta zona de su acción continental, orillando abismos en persecución de cumbres, prestó su brazo á todas las labores del progreso y ofreció su holocausto en todos los altares de la justicia. Donde no pudo alcanzar con su espada, llevó su espíritu; y en la conquista de la libertad y del derecho dió su sangre en todos los combates y puso su alma en todos los calvarios. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero los esfuerzos de la República para defender y prestigiar en las relaciones internacionales las más liberales y adelantadas doctrinas del derecho, se han realizado hasta ahora aisladamente y han constituido una actitud particular, una situación excepcional, caracterizada por bizarrías y desprendimientos, que cuando se practican como regla general merecen, á mi juicio, más censuras que aplausos.

El altruismo es meritorio en la vida individual, pero nó en la existencia colectiva. Aún más: sostengo que no pueden aplicarse á las relaciones entre los

pueblos ciertos conceptos que determinan superioridades morales entre los hombres. Las naciones están obligadas á respetar la justicia; pero no tienen el derecho de ser generosas. Estas opiniones no importan, sin embargo, aceptar las que últimamente se han lanzado á la circulación por personalidades y órganos prestigiosos de propaganda, sosteniendo, en oposición á lo que se llama política americanista, otra política de inercia y de aislamiento que, en mi concepto, importa combatir una tendencia peligrosa con el extremo igualmente peligroso de la tendencia contraria. Es una exageración opuesta á otra exageración. Yo pienso que debe hacerse política americanista; pero subordinada á un criterio exclusivamente argentino.

Pero dejando este punto para más adelante, corresponde observar que hasta el presente la acción diplomática de la República ha carecido de eficacia por falta de orientación y por deficiencias de sus agentes. No desconozco que por excepción hemos tenido y tenemos algunos representantes hábiles y celosos de sus deberes; pero las excepciones no bastan: un carro no camina derecho con ruedas desparejas. El cuerpo diplomático es un mecanismo en el cual las ruedas defectuosas é inútiles, no solamente están de más, sino que interrumpen el movimiento general de la máquina, cuyas diversas partes deben ser todas aptas para el funcionamiento del conjunto, que á su vez necesita del doble impulso de una fuerza motriz y de una inteligente acción directiva.

A pesar de que el departamento de relaciones exteriores ha sido ocupado por algunos de los hombres más competentes del país, no tenemos hasta ahora lo que se llama una cancillería; y no obstante que por las legaciones han pasado ciudadanos de reconocidas luces y patriotismo, los intereses de la nación, en el orden externo, no han sido en general atendidos eficazmente, ni en materia económica, ni en materia política.

¡En materia económica! Nuestra representación exterior consular y diplomática no ha consagrado la atención y la actividad debidas á promover la expansión y garantir las relaciones comerciales de la República, á pesar de que su acción debiera constituir la función normal, preferente y permanente de los cónsules y ministros, que en Europa debieran ser agentes natos para el fomento de la inmigración, y en América centinelas vigilantes y gestores activos de todo lo que se relacione con los intereses económicos del país. Y sin embargo, ahí están las provincias del norte, próximas al aniquilamiento y la ruina desde que se interrumpió la corriente comercial que las ligaba con el Perú y Bolivia.

Es cierto que esto depende de causas superiores; pero sus consecuencias pudieron ser atenuadas por medio de una acción diplomática oportuna, inteligente y perseverante. Pero es esto precisamente lo que nos ha faltado y nos falta todavía, á pesar de que en la actualidad las necesidades del país en este sentido son más extensas y más exigentes.

Nuestros cereales en Francia son objeto de una periódica hostilidad fiscal, y la Inglaterra mantuvo clausurados sus puertos á los ganados argentinos un año después de la desaparición de la causa que dió motivo ó pretexto á esa medida, que vino á herir, al nacer, el ramo de comercio en que el país cifraba sus mejores esperanzas.

Nuestras relaciones comerciales con el Brasil han sido siempre y son hasta ahora intermitentes y erizadas de dificultades y asperezas, cuando si existen dos países que pueden y deben entenderse fácilmente sobre este punto son aquél y el nuestro, en razón de que la misma disparidad de sus producciones permite una perfecta regularidad del intercambio, si una vez por todas se abordase el problema de resolver los inconvenientes de detalle y de procedimiento.

No hace mucho tiempo que la cámara escuchó con marcado interés á dos de sus más elocuentes miembros, al diputado por Tucumán señor Bores y al diputado por la capital señor Varela Ortiz, al primero fundando un proyecto tendente á facilitar las relaciones comerciales con Bolivia, y el segundo á reclamar de las dificultades que por asuntos de carácter sanitario interrumpen la normalidad de nuestras relaciones comerciales con el Brasil. Esas plausibles iniciativas, que han puesto el dedo en la llaga, señalando deficiencias notorias, demuestran las inercias características de nuestra acción gubernamental.

Parece que no nos hubiéramos dado cuenta de lo que es una verdad ya axiomática: de que las relaciones internacionales se afianzan principalmente por la vinculación económica: un buen tratado de comercio vale más, para conservar la paz entre los pueblos, que todas las reglas jurídicas y que todos los princi-

pios de derecho teórico, y aun las mismas cuestiones políticas de carácter externo las resuelve mejor una diplomacia comercial que la diplomacia aprisionada en el formulismo artificial del eterno protocolo! (*¡Muy bien!*)

Yo resumiría mis opiniones en este sentido, diciendo que si el ministro de relaciones exteriores debe, en algunas ocasiones, conversar por lo menos una vez al día con los de guerra y marina, debe conversar siempre dos veces al día con el ministro de hacienda. Prescindo de otras consideraciones que pueden hacerse para justificar la presentación de esta minuta por razones de orden económico, y paso á considerar el mismo asunto en su faz más delicada, la que se refiere á la acción gubernamental externa en materia política.

Señor presidente: las doctrinas sustentadas por la República como base del derecho público americano sólo han tenido éxito en la mayoría de los casos á expensas ó en contra nuestra. Rindiendo culto al principio de la confraternidad americana, llevamos nuestros ejércitos hasta el Ecuador cuando fué necesaria la intervención argentina en favor de las secciones del continente que estaban retardadas en la obra de su emancipación. Ganamos gloria y prestigio, asegurámos nuestra propia independencia; pero al final de la jornada sufrimos la desintegración de nuestro territorio primitivo, lo que fué en realidad la menor de las pérdidas, en razón de que la vida nacional ganaba en unidad lo que perdía en extensión.

En la otra gran campaña exterior, nuestro aliado conservó la ocupación militar del país vencido, por muchos años, en nombre del derecho de la victoria, en tanto que nosotros, declarando que la victoria no da derechos, nos retiramos por respeto á la integridad territorial de los pueblos americanos; y sin embargo, este gran principio de la política americana fué pocos años más tarde violentamente atropellado en la guerra del Pacífico, con la particularidad agravante, que debe servirnos de advertencia, de que la agresión de Chile sobre Bolivia se realizó sin previa declaración de guerra, y cuando las dos naciones estaban sometidas á las estipulaciones jurídicas de un tratado de paz que las obligaba á dirimir sus cuestiones por medio del arbitraje.

El principio del arbitraje lo hemos profesado y sostenido como un artículo de fe, y por el arbitraje perdimos el extenso territorio comprendido entre el Paraguay y el Pilcomayo; por el arbitraje perdimos una gran parte del de Misiones, y defendiendo el principio del arbitraje obligatorio fuimos derrotados el año anterior en el congreso panamericano de Méjico por la delegación chilena que lo resistió en su concepto general y amplio. Y á raíz de ese rechazo, nuestro gobierno acepta un tratado de arbitraje que le encadena en absoluto en el presente y para el porvenir, y que Chile ofrece en un arranque de tan repentino amor, que me hace temer que el abrazo que nos da, sea como aquellos á que se refiere el trágico francés, de esos abrazos que ahogan! (*Aplausos en la barra*).

Hemos sostenido y defendido la paz. En obsequio á la paz, reconocimos á Chile una gran parte de los territorios australes. La transacción quedó consumada en cuanto á los derechos que cedíamos; pero se mantuvo en suspenso en cuanto á los derechos que entendíamos dejar á salvo. Más tarde, siempre en obsequio á la paz, renunciamos á tener puertos en el Pacífico.

**Sr. Victorica**—Pido la palabra.

Siento que el distinguido orador se salga de tal manera de la cuestión, que llegue hasta involucrar en los fundamentos de una simple minuta toda la cuestión de Chile.

Esto no es reglamentario, y le pediría que tuviese la bondad de referirse á los argumentos pertinentes en sostén de su tesis, que es esa minuta de reorganizar el cuerpo diplomático.

**Sr. Castellanos**—Lamento que mi distinguido colega el doctor Victorica formule esta observación, y creo que si reflexiona va á darse cuenta de que aunque tengo que tocar asuntos de la naturaleza que él observa como inoportunos, estoy dentro de la cuestión y son ellos pertinentes, desde el momento que estos asuntos se refieren á la acción diplomática de la Argentina; estoy señalando los defectos y las deficiencias de nuestra acción diplomática, lo que, desde mi punto de vista, me es necesario para mi argumentación.

**Sr. Victorica**—¿Si me permite?. .

**Sr. Castellanos**—Es posible que esté fatigando la atención de la cámara...

**Sr. Victorica**—¡Nó, señor!

**Sr. Castellanos**—...pero no podrá jamás sostenerse que estoy fuera de la cuestión, si para mi punto de vista necesito dejar constancia de las deficiencias de nuestra gestión diplomática.

**Sr. Victorica**—Pero que no están á discusión de la honorable cámara; se discutirá en oportunidad.

Le hago esta observación de acuerdo con el reglamento, pues que observo que se alteran sus disposiciones, pronunciando larguísimos discursos en la simple solicitud de apoyo para que un proyecto pase á comisión.

El reglamento dice terminantemente que los proyectos deben fundarse con brevedad, al sólo objeto de solicitar su apoyo. La discusión vendrá en su oportunidad: cuando hayan sido estudiados por la comisión respectiva.

**Sr. Castellanos**—En ese caso tiene razón el señor diputado; se la reconozco...

**Sr. Mujica**—...Pero la práctica ha derogado la disposición reglamentaria, y no me parece que sea el momento oportuno para discutirla.

**Sr. Castellanos**—Si la cámara resuelve aplicar todo el rigor del reglamento...

**Sr. Presidente**—Permítame... voy á someter el punto á la cámara.

**Sr. Mujica**—No creo que haya motivo alguno para hacer una excepción en este caso.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente** — Permítame. Sírvase leer el artículo 153 del reglamento, señor secretario.

—Se lee:

Artículo 153. El presidente por sí ó á pedido de cualquier diputado, podrá llamar á la cuestión al orador que se saliese de ella.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado Victorica exige el cumplimiento de este artículo?

**Varios señores diputados**—No es ese el artículo pertinente.

**Sr. Presidente**—He entendido que el señor diputado por la capital reclamaba el cumplimiento de este artículo del reglamento, porque al fundar su minuta el señor diputado involucraba las cuestiones del Pacífico.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pero también reclamaba el señor diputado el cumplimiento de la disposición reglamentaria respecto á la brevedad de estos informes.

**Sr. Presidente**—En ese caso, no es necesario pedir la votación de la cámara, desde que los señores diputados conocen la disposición, y bastaría recordar al señor diputado que debe fundar la minuta brevemente.

Pero como también se observaba que el señor diputado había salido de la cuestión, es por eso que se trataba de dar cumplimiento al artículo reglamentario.

**Sr. Victorica**—Yo he pedido simplemente al orador que se limite á sostener el proyecto que ha presentado reservando sus consideraciones sobre los pactos para su oportunidad.

**Sr. Castellanos**—Estoy hablando sobre la acción diplomática...

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado reclama una resolución de la cámara sobre este punto...

**Sr. Castellanos**—Estoy hablando sobre la historia diplomática.

**Sr. Victorica**—Perdone que le interrumpa.

Esto no es historia. Los pactos actuales no son historia: son un asunto que está á la consideración de la cámara.

**Sr. Castellanos**—No me ocupo, me refiero...

**Sr. Victorica**—¡Pero si está hablando de los pactos actuales!

**Sr. Castellanos**—No he tenido la suerte de hacerme entender del señor diputado. Precisamente en la última parte estaba refiriéndome á pactos celebrados hace veinte años. Ya ve el el señor diputado si pertenecen á la historia y no á la actualidad! (*Aplausos*).

**Sr. Varela Ortiz**—A la actualidad misma, porque esto no podría ser discutido.

**Sr. Castellanos** — La actualidad misma voy á tener que tocarla en cuanto se refiere á la acción diplomática del gobierno! (*Aplausos*).

**Sr. Vedia**—Muy bien; estará en la cuestión ahí el señor diputado!

**Sr. Varela Ortiz**—En este recinto se está siempre en la cuestión discutiendo la política argentina externa é interna. Es un derecho inherente á cada uno de los que nos sentamos en este recinto!

**Sr. Presidente** — ¡Permítanme los señores diputados!

En primer lugar, el incidente con el señor diputado por la capital está terminado. Lo que queda pendiente es que el señor diputado por Buenos Aires continúe fundando su proyecto.

**Sr. Orma**—Si me permite... Voy á proponer un temperamento que creo nos pondrá á todos de acuerdo.

Hago moción para que la minuta del señor diputado se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Entonces, podrá continuar el señor diputado.

**Un señor diputado**—Está fundando la minuta.

**Sr. Orma**—Le pido que termine de fundarla.

Hago esta moción, que creo será aceptada por todos, y el señor diputado continuará.

**Varios señores diputados**—¡Nó! ¡Nó!

**Sr. Castellanos**—Yo no quiero acogerme simplemente á la benevolencia de la cámara: si con arreglo á las prácticas establecidas no tengo derecho para continuar, cesaré en mi exposición.

**Sr. Orma**—No le discuto, es su derecho.

**Sr. Presidente**—Aquí hay dos puntos en cuestión: la extensión de tiempo para fundar la minuta y si el orador está fuera de la cuestión.

Respecto del primer punto, el reglamento no fija tiempo, y es costumbre en esta cámara dejar la mayor latitud á los oradores. (*Aplausos.*)

Si algún señor diputado cree que el señor diputado por Buenos Aires emplea más tiempo de lo que corresponde, puede hacer moción para que cese de hablar.

Y si algún señor diputado cree que está fuera de la cuestión, puede pedir que se aplique el artículo 153 del reglamento, y someteré el punto á la votación de la cámara.

Entretanto, puede continuar con la palabra el señor diputado. (*Aplausos*).

**Sr. Orma**—Conste que no he querido de ninguna manera privar al señor diputado del uso de la palabra. Hice la indicación porque creí que evitaría cuestiones.

**Sr. Castellanos**—No le atribuyo esa intención.

**Sr. Varela Ortiz**—Todos los días en el parlamento chileno se habla de esta cuestión, y hasta se está injuriando á la República Argentina. (*Aplausos*).

**Sr. Carlés**—Sobre todo, la brevedad está en relación con la intelectualidad.

El entendimiento del señor diputado es suficientemente extenso; pues que nos ilustre con sus luces! (*Aplausos*).

**Sr. Castellanos**—Señor presidente...

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

Hay una moción previa del señor diputado Orma.

**Varios señores diputados**—Nó, señor!

**Sr. Orma**—La he retirado.

**Sr. Presidente**—Puede continuar el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Castellanos**—Por último, consentimos en someter nuestros derechos claros y evidentes á la decisión del árbitro, creyendo que en esta forma aseguraríamos la paz de una manera definitiva; y sin embargo, después de ese momento es cuando la paz estuvo en mayor peligro. Y cuando ya cansados de esta perpetua incertidumbre, nos resolvimos á defender nuestra seguridad por medios más eficaces que el de los tratados, cuando el país, realizando sacrificios extraordinarios, cuando expriniendo las fuentes más preciosas de su vitalidad, consiguió formar un poder naval que superior ó equivalente al de Chile le bastaba para garantir su seguridad, entonces se cambian los medios de defensa efectivos por fianzas morales y se celebran tratados que la opinión pública no refrendará, especialmente en la parte que se refiere á la intervención extranjera sobre materias relacionadas con la seguridad y el honor nacional! Cláusulas que son impracticables bajo el punto de vista técnico, inaceptables bajo el punto de vista patriótico...

**Sr. Varela Ortiz**—Recuerde el señor diputado que el patriotismo no es monopolio de nadie; algunos pueden opinar que los pactos son bien realizados, en contra de la opinión del señor diputado, con igual patriotismo...

**Sr. Castellanos**—No desconozco el patriotismo de los que piensan en contra de mis ideas, y de ninguna de mis palabras puede deducirse semejante cosa.

**Sr. Varela Ortiz** — Es para que quede constancia de que esa opinión es exclusiva del señor diputado.

**Sr. Castellanos**—Sin duda no me he explicado...

**Sr. Varela Ortiz**—Me refería á un punto en que el señor diputado va á estar de acuerdo.

**Sr. Castellanos**—Lo que he dicho es que en materias relacionadas con la seguridad y el honor nacional no puede substituirme al cuerpo técnico argentino por peritos extranjeros.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Quién sabe!

**Sr. Martínez (J. A.)** — Con más competencia; no con más patriotismo.

**Sr. Varela Ortiz**—Eso no es cuestión de patriotismo; es cuestión de ciencia.

Sobre todo, sería entrar á discutir una cláusula precisa para los pactos.

**Sr. Fonrouge**—Con esto se da la razón al señor diputado Victorica.

**Sr. Castellanos**—Era una simple referencia...

**Sr. Varela Ortiz**—Perdone, señor diputado.

**Sr. Castellanos**—Continúo, señor presidente.

El fracaso parcial y accidental, ó mejor dicho el retardo en la aplicación de los principios que forman el credo de la República en materia internacional, no es razón para abandonarlos pusilánimemente, renegando de una tradición que además de ser honrosa, es la más concordante con los intereses permanentes de la nación, examinados á la luz de la ciencia y de la experiencia.

No debemos romper la herramienta, nada más que porque hasta ahora no hemos aprendido á manejarla.

Estoy de acuerdo con todos los que piensan que la República no debe inmiscuirse en cuestiones internacionales que le sean extrañas; pero no estoy de acuerdo, ni puedo estarlo, con los que trazan líneas artificiales y caprichosas para delimitar la zona de los intereses argentinos. Los intereses de un país en el orden de sus relaciones exteriores no pueden fijarse por líneas matemáticas; su difusión se verifica sin contornos definidos, como la del aire y la luz en el espacio. Y compete á los hombres,—y no son tales aquellos que carecen de la doble visión intelectual, equivalente á la del microscopio y la del telescopio,—compete, digo, á los estadistas y á los gobernantes estudiar y examinar en cada caso las cuestiones que afectan directa ó indirectamente nuestros intereses, á fin de proceder en consecuencia. No es, pues, oportuno ni prudente comprometerse de antemano en fórmulas afirmativas ni negativas, sobre cuestiones futuras ó presentes que no han llegado al período de las soluciones.

Creo, por ejemplo, que existen intereses argentinos en lo que se llama la cuestión del Pacífico. Hay quienes lo niegan, y se explica. Los intereses á que me refiero no se vinculan á la parte más rica de la República, se vinculan á la zona más pobre, más desvalida y olvidada. Por eso los que predican una política de desvinculación y de aislamiento en América, son aquellos que no conocen ni se preocupan de las provincias sino cuando tienen que sacar la cuenta de los representantes que envían al congreso, ó del número de electores con que concurren á la elección de presidente! (*Aplausos*). Son los políticos que, aunque poseen corazón de argentinos, tienen cerebros metropolitanizados...

**Sr. Martínez (J. E.)**—¡Corazón y memoria!

**Sr. Castellanos**—No les formulo cargos por una deficiencia orgánica; pero constato el hecho de que no ven á las provincias que agonizan. Después de operado por Chile el secuestro comercial de Bolivia, quedaron y ahí están exangües, asfixiadas, debatiéndose en la impotencia sin poder alcanzar el oxígeno del sud, y privadas por el norte del único conducto respiratorio que alimentaba su vida económica! (*¡Muy bien!*)

Pero dejando este punto para tratarlo en su debida oportunidad, afirmo, poniendo el pecho en contra de la corriente, que una política de estrecha y definitiva vinculación con el Perú y Bolivia hubiera sido en los últimos años, y lo sería hoy mismo, la única capaz de asegurar una paz definitiva. Esa era la política digna y esa era la política sensata.

Es una cuestión elemental de buen sentido, que cuando varias naciones tienen un común antagonista de sus intereses y de su tranquilidad, deben proceder de acuerdo para garantir su tranquilidad y sus intereses. Y es evidente que si añadida á la preparación militar que había alcanzado el país se hubiese concertado una acción conjunta de los tres pueblos á cuyas expensas otro pretendía extender su dominio territorial y su influencia, la Argentina, el Perú y Bolivia se hubieran encontrado en condiciones de imponer la paz; y sin necesidad de recurrir á las armas, habrían obtenido soluciones satisfactorias en el sentido del respeto á la integridad territorial de las naciones americanas, y para impedir hegemonías artificiales y turbulentas que no radican en esas fuerzas de orden moral y económico con que la civilización impone sus durables y legítimas preponderancias! (*¡Muy bien!*)

**Sr. Martínez (J. A.)**—La civilización se impone á cañonazos á veces, como en Sud Africa.

**Sr. Castellanos**—Y yo quiero precisamente que estemos en condiciones de tirar esos cañonazos para impedir actos contrarios á la civilización: por eso soy contrario al desarme! (*Aplausos*). Por razones de civilización soy partidario de los cañonazos, si éstos son necesarios para defender aquélla.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Puede ser que estemos de acuerdo.

**Sr. Castellanos**—Pero nuestro gobierno, cambiando repentinamente de

rumbo, con una volubilidad de que por desgracia tendremos que arrepentirnos tarde ó temprano, nos declara desobligados de todos, excepto de nuestro competidor, á cuya amistad sacrificamos tradiciones, principios y doctrinas que forman parte de nuestra historia y que están asimilados á la conciencia nacional. Y la conciencia nacional debe respetarse por deber y por prudencia. El empirismo sistemático es tan anticientífico como el idealismo impenitente; y hasta el egoísmo bien entendido nos aconseja no aislarnos dentro de un feroz exclusivismo!

Para moderar tendencias exageradas y para corregir errores, no era necesario arriar nuestra bandera, sino desplegarla en los sitios y en las oportunidades convenientes, fijándole un derrotero y entregándola á manos firmes y expertas. En estas condiciones hubiera podido siempre flamear con éxito, amparando los intereses generales que fuesen solidarios con nuestros propios intereses.

¿A qué se debe el fracaso de los principios, de las reglas y procedimientos que la República ha sostenido como norma de sus relaciones internacionales? Se debe principalmente á que esos principios, reglas y procedimientos han sido practicados por la República Argentina como manifestación de su temperamento caballeresco, como resultado de su tradicional probidad, en vez de aplicarlos con un plan de política internacional, ejercitando influencias positivas y medios pacíficos, pero eficaces, de acción y de coacción, á fin de propender al establecimiento de un orden jurídico en las relaciones de los pueblos americanos.

Todos lo necesitan y la mayor parte lo anhelan. Existen intereses solidarios y aspiraciones colectivas que, hábilmente suscitadas, podrían constituir una fuerza moral poderosa y según las circunstancias una fuerza material incontrarrestable. Lo que faltaba es lo que precisamente la República Argentina estaba en condiciones de ofrecer, un rumbo, una iniciativa y una garantía, y seguramente habría sido secundada en sus propósitos por la conveniencia común de las naciones más fuertes que prefieren la paz á la dilatación de sus fronteras, y también por las más débiles que, hallándose expuestas ó habiendo sido víctimas de agresiones violentas, tienen naturalmente un interés más inmediato y directo en que no prevalezca en América el principio de las anexiones territoriales operadas á viva fuerza y que se admita como un título legítimo de adquisición el despojo á mado armada.

Excepto una, todas las unidades políticas importantes en que se divide el continente tienen, dentro de sus fronteras reconocidas desde que adquirieron personería jurídica en el derecho internacional, suficiente espacio para desenvolver en el presente y al través de un futuro dilatado, todas las necesidades de su desarrollo y de su progreso. Hay una sola que no se resigna á desenvolverse con sus medios propios y dentro de los límites que le marcan la naturaleza y sus títulos de derecho. Hay una sola que, sintiéndose oprimida en su angosto territorio, como en un lecho de Procusto, vive perpetuamente atormentada con ansias de expansión y anhelos de preponderancia, interrumpiendo el tranquilo desenvolvimiento de las naciones vecinas y obligándolas á vivir bajo el régimen de la paz armada, que, cuando se prolonga demasiado, es tan ruinosa como la guerra, sin la ventaja de las situaciones definidas. Y de este estado de inseguridad perpetua, y de estos quebrantos, la República Argentina comparte la responsabilidad con Chile. Chile es culpable por su acción consciente y nosotros por nuestra imperdonable desidia.

A este respecto se impone á mi espíritu un acto de justicia en honor de la República vecina. Su política exterior es vituperable, juzgada con arreglo al criterio poco práctico que ha caracterizado generalmente la nuestra; pero no puede desconocerse en el pueblo y los hombres públicos de aquella nación el mérito de que obran á impulsos de un sentimiento homogéneo, y tienen una orientación y una voluntad definidas. Chile sabe á dónde va, y tiende fuertemente á aquello que se propone.

En cambio, nosotros, olvidando que no basta tener razón sino que es necesario saber hacerla valer; olvidando que en la diplomacia, lo mismo que en la guerra y en todos los órdenes de la actividad humana, el éxito corresponde, no al que tiene mejor derecho sino al que mejor sabe defender su causa, hemos confiado y seguimos confiando más de lo prudente en la justicia, como si ignorásemos que la justicia, en las relaciones internacionales, no tiene más sanción que la que cada parte interesada le preste, con garantías efectivas. Y al am-

paro de nuestra buena fe, aprovechando con derecho de nuestra inercia, la diplomacia de «La Moneda» ha obtenido en favor de propósitos descalificados, más ventajas que nosotros en favor de objetivos prestigiosos. Prescindiendo de lo que puede haber de exagerado en las versiones que periódicamente nos llegan sobre alianzas con naciones ribereñas al Pacífico, no puede desconocerse que Chile ha conseguido captarse la buena voluntad de Colombia, de las repúblicas de Centro América y Méjico. Domina con su influencia al Ecuador y lo mantiene en jaque contra el Perú; alternativamente amenaza y acaricia á Bolivia; halaga sin tregua al Brasil; y pretende lo que afortunadamente no conseguirá porque no puede á tal extremo violentarse la naturaleza, hasta pretende enagenarnos las simpatías de pueblos que, como el Paraguay y el Uruguay, son carne de nuestra carne y sangre de nuestra sangre! (*¡Muy bien!*) En cambio, consiguió interrumpir en el congreso panamericano de Méjico, las únicas soluciones que hubieran dado razón de sér á aquella conferencia, haciendo de ella una asamblea histórica; para los mismos fines logró neutralizar la delegación de los Estados Unidos, y en muchos casos, en Europa, obscurecer la verdad y los antecedentes del litigio sometido al árbitro, por medio de una propaganda activa y perseverante, que obtuvo para su causa sufragios y opiniones arrebatados á la justicia de la nuestra!

Resumen: Chile, con sólo la actividad y la energía de su diplomacia, ha conseguido allanar más obstáculos, para facilitar sus quiméricas ambiciones, que nosotros para garantir nuestros legítimos derechos; ha conseguido vincular mayor número de intereses á su interés particular y exclusivo, que nosotros al interés común de varias naciones; su política ha obtenido más triunfos representando principios contrarios á la justicia y á la civilización, que la nuestra, defendiendo la civilización y la justicia! Y sin embargo, la República Argentina, cuya población respecto á la de Chile, tiene en calidad y cantidad ventajas evidentes, con una superioridad económica incomparablemente superior, con su vinculación á los más cuantiosos capitales que actúan en Sudamérica; con su tradición honrosa de lealtad y desinterés, tenía á su disposición un conjunto de fuerzas materiales y morales que, puestas oportunamente en ejercicio, le hubieran permitido asegurar una paz duradera, sin necesidad de celebrar pactos que representan una claudicación de sus antecedentes y la mutilación de su soberanía! Pero aquellas favorables condiciones no fueron debidamente aprovechadas, ni en la acción externa ni en la acción interna; y debido exclusivamente á nuestras pasividades en uno y otro sentido, se ha realizado el hecho absurdo de que una nación orgánicamente inferior á la nuestra bajo muchos conceptos, haya llegado á ser un rival victorioso en la diplomacia y un competidor posible en las armas!

Si oportunamente hubiéramos intervenido en la política internacional americana y con tiempo hubiéramos realizado la organización militar proporcionada á la potencialidad del país, no hubiese sucedido nunca que una cuestión de fronteras sometida, al arbitraje en lo principal, diera ocasión en lo incidental á dificultades, alarmas y peligros. La verdad es que, haciendo el balánce de la última década, se reconoce que no valía la pena de haber sometido derechos claros y evidentes al laudo arbitral, para vivir sujetos, durante quince años, á la eterna eventualidad de un conflicto, en un estado de tensión y de desgaste de fuerzas que mejor que paz armada, debía llamársele de guerra sin sangre.

No hace mucho tiempo, que en circunstancias análogas á la presente, en que el mundo oficial se regocijaba con la perspectiva de una paz definitiva, el optimismo de nuestros hombres públicos se manifestó con un arranque de énfasis latino en un telegrama dirigido á los comisionados argentinos para la compra de armamentos en Europa, en que el presidente de la República les decía: «Cámbiense los fusiles por arados»... Y poco después, bajo el imperio de los mismos pactos que alentaban esas esperanzas de concordia, el país entero repetía la misma frase, pero en términos invertidos! Tal vez no pase mucho sin que ocurra un hecho semejante!

Entretanto, no queda más esperanza para atenuar los inconvenientes de la nueva situación que sobrevenga, que la de una acción eficaz y activa de nuestra diplomacia;... pero me rectifico... la República Argentina tiene agentes diplomáticos, algunos muy distinguidos pero propiamente hablando no tiene diplomacia; fáltanos el cuerpo de profesionales con la aptitud, la autoridad y experiencia necesarias para desenvolver

una política con unidad de acción y de pensamiento.

Todos sabemos como se proveen los cargos diplomáticos en nuestro país. Algunas veces se han hecho nombramientos con tal despreocupación de los intereses públicos á cuyo servicio están aquellos destinados, que las partidas del presupuesto votadas para costearlos muy bien pudieran figurar como simples anexos al rubro de eventuales ó de gastos de etiqueta! Con raros casos de excepción, nuestros gobiernos convierten la representación diplomática del país en una habilitación para los inútiles, ó en una especie de jubilación para los inutilizados! (*Risas*). Nuestra diplomacia es el cuartel de inválidos de nuestra política. (*Risas y aplausos*).

En este punto, Chile y el Brasil nos llevan la gran ventaja de que generalmente proveen sus legaciones no sólo con los hombres de más aptitudes y prestigios, sino con personalidades que estando en pleno ejercicio de su actividad física, llevan intacto á la representación exterior, con la conciencia de sus deberes oficiales, un sentimiento tan vivo de su solidaridad con el espíritu nacional, que muchas veces llegan á la exageración y al arrebato; pero en cuestiones de patriotismo, si el fervor excesivo es peligroso, lo es mucho más el enervamiento! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Con la carencia de profesionales nos falta lo elemental para la diplomacia; pero además de lo elemental nos falta lo fundamental, que es un propósito definido, un pensamiento y una voluntad directriz en la gestión de los negocios internacionales.

¿No cree la cámara que ha llegado el momento de adoptar en la política externa un plan y un rumbo? ¿No cree que tiene el derecho y el deber de tomar alguna iniciativa que satisfaciendo necesidades de carácter general y permanente, responda al mismo tiempo á las vibraciones del espíritu público, que está calmado pero nó satisfecho?

Después de duras y reiteradas experiencias, el pueblo argentino sabe que sus dificultades por el lado de los Andes dependen de causas más hondas y complejas que las que se refieren á la cuestión de límites... La última negociación como los anteriores protocolos no importan una solución, sino un aplazamiento; y hace mucho tiempo que en el país todas las treguas de calma que gozamos, nos llegan sólo en razón de que la hora presente remite sus inquietudes patrióticas á la hora venidera.

En medio de esta perpetua alternativa de augurios favorables y de amagos de tormenta; en medio de este interesante flujo y reflujo de sucesos contradictorios, que cuando avanza no se sabe si es el movimiento normal de la marea ó la primera ondulación de la tempestad que se aproxima, — pregunto á la cámara si no ha llegado, á su juicio, el momento de fijar un derrotero á nuestra política exterior, en presencia de todos los signos que en el horizonte internacional venimos observando de mucho tiempo á esta parte, y que pueden servirnos como las tablas de navegación, donde anotan los marinos los cambios atmosféricos, y con los cuales, merced á la experiencia acumulada en largos años, conocen los meridianos, las estaciones y los climas en que deben guardarse de lo que en lenguaje náutico se llama mar de fondo.

Pero aparte de estas razones de carácter circunscripto, creo que el proyecto que he presentado está justificado por otras de carácter general y permanente.

Se explica que durante los períodos en que el país vivió sacudido por continuas ó frecuentes agitaciones internas, no se prestara la debida atención á la política externa; pero es evidente que, no existiendo ahora los mismos justificativos, sería inexcusable la continuación del estado irregular que resulta de que los intereses valiosos, y á veces fundamentales, cuya defensa y gestión compete á la representación exterior, se atienda bajo el apremio de las circunstancias del momento, con todos los inconvenientes de la actuación improvisada á última hora.

Los esfuerzos meritorios, y aun los éxitos aislados, realizados y obtenidos por la cancillería argentina en épocas diversas, no justifican el hecho anormal é incontestable de que nuestra diplomacia no tenga hasta hoy más que un carácter intermitente y ocasional, en cuyos largos intervalos de inercia se amontona el material de los acontecimientos que, acarreado á diario por todas las corrientes de la vida, es imposible organizar y dirigir en los breves períodos de reacción provocada al empuje de las circunstancias apremiantes.

En esta época y á la altura que el país ha alcanzado en su desarrollo comercial y económico, es indispensable y urgente que la política externa se des-

envuelva con el carácter de una función normal, continuada y permanente, como una parte activa de la acción gubernamental, que creando el órgano competente de un buen personal diplomático y consular, extienda en forma eficaz y metódica la vida pública del país al vasto radio que abarca el doble movimiento de atracción y de expansión, en que por dentro se abre á las corrientes inmigratorias de hombres y de capitales, y avanza, por fuera, con su producción creciente, á conquistarse en la concurrencia universal un puesto como factor económico de primer orden.

Ya que importantes cuestiones de carácter interno, que forman parte natural de todo programa de actualidad, parece que han resultado superiores á la concepción política ó á las energías del gobierno, quédanle á éste, para compensar parcialmente su déficit histórico, como objetivos de un alto interés patriótico, el de completar de un modo definitivo la reorganización del ejército y el de realizar la del cuerpo diplomático con el fin deliberado y permanente de iniciar una política que contribuya al mantenimiento de la paz americana en la forma menos aproximada posible al régimen ruinoso en que se basa el equilibrio europeo.

El equilibrio europeo es la resultante de la equivalencia de fuerzas armadas que se neutralizan; el americano debe fundarse en la compenetración de fuerzas económicas que se complementan. Y á la República Argentina, de acuerdo con su índole, con su tradición y con sus propios intereses, le corresponde coadyuvar á que sean los factores y elementos representativos del progreso los que determinen la gravitación de las influencias entre los pueblos del nuevo mundo.

En un sistema de compensación establecido con esta tendencia, á nuestro país le está inevitablemente destinada la misión en lo futuro, de ser, con respecto á la América sajona, el contrafuerte de la América latina.

Sobre esas bases, que son legítimas y naturales, es necesario iniciar una política continental, la gran política que basando las supremacías internacionales en la potencialidad derivada de la civilización, tienda por este medio á establecer el equilibrio americano.

Y para trabajar por la aproximación del momento en que se pueda propender á la realización de esos elevados fines, en oportunidad presentaré un proyecto de ley inspirado en ideas concordantes con las expuestas, y tendente á convocar un congreso americano que funcione en la ciudad de Buenos Aires.

Pido el apoyo de mis honorables colegas para que esta minuta pase á comisión.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Mis colegas han de permitirme una manifestación de opinión que reputo necesaria.

Si bien es exacto que el más sano, el más puro, el más elevado patriotismo, ha inspirado la brillante conferencia que la cámara acaba de escuchar; si bien es cierto también, señor presidente, que un entusiasmo igualmente intenso ha podido organizar la velada del Victoria y ha ungido la palabra de su orador, no es menos cierto, porque no puede serlo, que otros hombres eminentes en el país, que el pueblo está habituado á llamar sus «grandes ciudadanos»—hombres que si no tienen responsabilidades de gobierno es porque sus antecedentes ya no atribuyen á sus opiniones sino responsabilidades históricas,—hombres que han hecho su biografía como arrancándola á la historia misma, á tal punto ha sido escrita con la abnegación de su vida, con el brillo de su espada y el ejemplo de sus virtudes, no participan de las opiniones que la cámara ha oído. No es menos exacto tampoco, que hombres que tienen un asiento curul en el gobierno de la República, que también han contribuido patrióticamente á hacer la historia de la nación argentina, sirviéndola con su saber y su experiencia en la paz y en la guerra—y como antes me he referido á Mitre, me refiero ahora á Pellegrini—tampoco participan de tales opiniones.

Y no siendo el patriotismo un monopolio, no es menos exacto que muchos de nosotros, entre ellos yo, el más humilde, seamos opositores á las opiniones emitidas con tanto brillo por el señor diputado al fundar su tesis internacionalista.

He querido dejar constancia de esta protesta, que me es personal, señor presidente, para que conste que voy á votar la minuta del señor diputado, nó por los fundamentos que él ha expuesto, sino por los que en mi fuero interno conceptúo pertinentes.

**Sr. Castellanos**—Pido la palabra.

Agradecido por los conceptos benévolos con que me ha honrado el señor diputado, deseo manifestarle que no cabe protesta.

El señor diputado tendrá el derecho,

en el momento que se discuta la minuta, de manifestar toda su disconformidad con ella.

**Sr. Varela Ortiz**—Protesto de haber escuchado en silencio y sin poder hacer controversia en este momento, á propósito de una minuta, de las opiniones que el señor diputado ha expresado en toda la extensión que yo mismo le he reconocido derecho á usar.

**Sr. Presidente** — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, pasará á la comisión de negocios extranjeros.

RELACIONES COMERCIALES CON EL BRASIL

**Sr. Presidente** — Acaba de llegar una comunicación del poder ejecutivo, de la que se va á dar lectura.

Buenos Aires, junio 28 de 1902.

*A la honorable cámara de diputados de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de remitir á vuestra honorabilidad los antecedentes é informaciones solicitados en la minuta de comunicación que se ha servido dirigirle, respecto de las medidas sanitarias que rigen el intercambio con los Estados Unidos del Brasil.

Los documentos adjuntos impondrán á vuestra honorabilidad de las repetidas iniciativas del gobierno para acordar arreglos de esta especie y de los motivos que han impedido su realización, después de la caducidad del convenio firmado en 1887.

Este convenio no rigió los cuatro años fijados en sus cláusulas. Su reglamentación, al amoldarse á las condiciones peculiares de higiene y de comercio en cada país, originó diferencias apreciables en la práctica, y produjo la inobservancia, como obligación recíproca, de las disposiciones pactadas.

En octubre de 1899 se acordaron las bases para un nuevo arreglo, las que, firmadas por los representantes de las autoridades sanitarias de ambas naciones y aprobadas por el poder ejecutivo en noviembre del mismo año, no obtuvieron la confirmación necesaria de parte del gobierno del Brasil.

Después, en octubre de 1900, se reiteró la insinuación para formalizar un convenio, sin más éxito que una declaración de la conveniencia de hacerlo en otra oportunidad.

Hoy, finalmente, y según instrucciones dadas al representante diplomático de la República ante aquel gobierno, se tramita de nuevo un convenio sanitario sobre bases que armonicen en lo posible las exigencias legítimas del comercio con los adelantos de la profilaxia científica y los medios de que se pueda disponer para realizarlos en condiciones que garanticen su eficacia.

Entretanto, y desde 1888, las procedencias de uno y otro país se hallan sujetas á las restricciones que establecen las respectivas autoridades, con la diferencia de que aquellas emanan de una ley de sanidad en el Brasil, y en la República de reglamentos modificables según las circuntancias.

Sin embargo, las bases generales del convenio de 1887 son las que inspiran la ley brasilera y los reglamentos argentinos, manteniendo el sistema desconceptuado y perjudicial de las cuarentenas como principal recurso de defensa sanitaria.

Conforme á esas bases, el Brasil declaró «puerto sucio» el de Buenos Aires y «sospechosos» los de Bahía Blanca, del río de la Plata y del Paraná, imponiendo cuarentenas de diez días sin contar los de viaje, á las procedencias argentinas, y prohibiendo la importación, entre otros efectos, de granos, harinas y tasajo en bolsas de arpillera.

La declaración expresada y las restricciones consiguientes no han correspondido al estado sanitario de Buenos Aires. Los casos completamente aislados y sospechosos de peste bubónica, que ocurrieron en los meses de febrero á abril pasados, no las autorizaban, desde que aquéllos en ningún momento constituyeron un peligro para la salud pública de esta capital, ni para la de las naciones vecinas. Considerada como debe ser esta capital, relativamente inmune al arraigo de estas enfermedades exóticas, por la segura defensa que significan sus adelantadas obras de salubridad, así como por el celo de sus autoridades y los elementos de que disponen para combatirlas, resulta más justificada esa observación.

No obstante, es equitativo agregar que estas medidas precaucionales han tenido un carácter general y han sido también adoptadas por gobiernos que, ligados por arreglos vigentes, de que está libre el Brasil, anticiparon su decisión á la declaración oficial de existencia de epidemia que felizmente no hubo motivos para decretar.

En la actualidad, y por gestiones del poder ejecutivo ante los gobiernos respectivos, el comercio de la República está libre de estas restricciones, cuyo mantenimiento nada hubiera justificado.

Lo expuesto bastará para dejar contestadas las preguntas contenidas en la minuta de vuestra honorabilidad; pero el poder ejecutivo considera que no debe limitar su respuesta, atentas la importancia del asunto que la motiva, y la oportunidad en que esa honorable cámara le presta su atención.

El desarrollo de las relaciones comerciales de la República con las naciones de América y Europa, y el frecuente intercambio de productos con ellas, ponen más de relieve cada día la necesidad de fijar procedimientos de defensa sanitaria internacional que, suficientemente eficaces para ese propósito, libren ó alivien al comercio de las trabas y perturbaciones que por este concepto sufre en la actualidad.

La experiencia de estas graves perturbaciones ha inspirado los convenios ó avenimientos pactados, y si no han logrado en la práctica armonizar los vitales intereses del comercio y de la salud pública, conviene observar siquiera sea desde un punto de vista general, las causas de su deficiencia.

La actividad del comercio marítimo, estrechando distancias entre pueblos lejanos y abreviando el intercambio de los productos y las riquezas, facilita el contagio de enfermedades peligrosas y la transmisión de sus gérmenes.

La cuarentena, insuficiente medio de defensa opuesto á las invasiones de epidemias, ha sido reducida paulatinamente en sus términos, á los de incubación de las enfermedades que se trata de evitar, bajo el apremio y las exigencias de los múltiples intereses de la industria y el comercio. Ese límite es una regla vigente de profilaxia internacional, y si bien los descubrimientos y progreses de la ciencia demuestran la posibilidad de suprimirlo sin peligros, subsiste como una mejor garantía.

La supresión de las cuarentenas es, sin embargo, el tema primordial de estudio de los gobiernos de todos los países y, en especial, de sus autoridades sanitarias, que reciben más directamente la crítica y exigencias del comercio, á la vez que sobrellevan la responsabilidad de la defensa de la salud pública. Y á pesar de la amplia divulgación de las conclusiones científicas y de la adopción por muchas naciones, de los medios de practicarlas, ninguna ha avanzado hasta la sustitución completa de las cuarentenas por la desinfección.

Por lo que respecta á la República, la experiencia diaria prueba que es ya difícil la propagación en forma epidémica de las enfermedades exóticas, como sufrió en otras épocas, debido á los progresos realizados en la higiene de sus puertos principales. Inspiradas en esa confianza, las autoridades sanitarias han reducido á términos menores la cuarentena, á la vez que atienden con toda solicitud las operaciones de desinfección, con ventaja evidente para la más fácil circulación de las personas y de los productos de la industria. Esta liberalidad no puede ni debe extremarse, sin embargo, dada la actividad y rapidez de los transportes internos, y considerando que los centros productores y comerciales del interior no gozan todavía de los beneficios de obras de higienización capaces de detener el desarrollo de las epidemias. Una vez dotadas de esas obras, que agregan á su utilidad la virtud de estimular hábitos saludables, desaparecerá todo temor por la amplitud de tales franquicias.

La observación hace constar, por otra parte, que en aquella tendencia se marcha gradualmente, á medida que la higiene privada y pública abarca mayor campo de acción, conquistando nuevo terreno y haciéndolo estéril para los gérmenes morbosos que escapan siempre á las operaciones destructivas de la desinfección practicada en buques y tripulaciones. Resulta así que, reconocidas y acatadas las conclusiones científicas en cuanto á la fácil destrucción de gérmenes, las cuarentenas sólo suplen las deficiencias de las obras necesarias y de los hábitos higiénicos que constituyen el escudo más eficaz de la salud de las poblaciones.

En el presente caso, debe considerarse que para llegar á un régimen de intercambio libre de toda restricción, los puertos de escala ó de procedencia del Atlántico necesitan estar dotados de obras y de instalaciones adecuadas que les aseguren una relativa inmunidad.

No obstante, el poder ejecutivo, teniendo en cuenta todos estos elementos de juicio y los que le proporciona el conocimiento de la situación sanitaria de los países vecinos, espera que los arreglos en trámite armonizarán mejor los intereses diversos que deben consultar y proteger.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 5 y 10 p. m.

---

*Núm. 24*

# CONTINUACIÓN DE LA 18ª SESIÓN ORDINARIA, EL 4 DE JULIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Telegrama del presidente de la cámara de diputados de Francia, en contestación al que se le dirigió con motivo de la catástrofe de la Martinica.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, acordando prórroga al señor A. Calmann para la construcción del ferrocarril del Tilly á la colonia San Martín.—Exposición presentada por los señores arzobispo y obispos de la República, respecto del proyecto de divorcio.—Integración de la comisión de negocios constitucionales y moción para despachar el pedido de desafuero del diputado por Buenos Aires señor González Bonorino.—Moción para tratar un despacho de comisión relativo á una minuta pidiendo datos al poder ejecutivo sobre el número de conventos y escuelas que no pagan impuesto territorial.—Proyecto de ley, por el señor diputado Helguera, modificando varios artículos del código de comercio, respecto de las quiebras.—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado Barroetaveña, pidiéndole la remisión de un proyecto de reformas al código de comercio, referentes á las quiebras.—Proyecto de ley, por el señor diputado Domínguez, disponiendo la adquisición de varias obras militares, de los señores coronel R. Day y teniente coronel A. A. Maligne.—Proyecto de ley, por el señor diputado Barraquero, reformando la legislación electoral.—Aprobación del dictamen de la comisión de presupuesto, en la minuta antes mencionada relativa á los establecimientos exonerados del pago del impuesto territorial.—Informe de la comisión de justicia, en el proyecto de ley del señor diputado Gouchon, sobre organización de la justicia ordinaria de la capital.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

CON LICENCIA

Ferrari, Lacavera, Loveyra, Olmos.

CON AVISO

Astrada, Balaguer, Barraza, Contte, Gigena, Pena, Sarmiento, Tissera, Zavalla, Posse.

SIN AVISO

Avellaneda, Balestra, Casares, Laferrere, Martínez (J. E.)

—En Buenos Aires, á 4 de julio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 30 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### TELEGRAMA

**Sr. Presidente**—Se va á dar lectura de un telegrama recibido del señor presidente de la cámara de diputados de Francia.

Cuando se envió el telegrama por el desastre de la Martinica la cámara estaba en receso.

Cámara de diputados.

París, julio 3 de 1902.

Señor presidente:

Tengo el honor de haceros saber que en la primera sesión de la nueva legislatura he dado lectura á la cámara del simpático telegrama por el cual habéis transmitido las condolencias de la honorable cámara de diputados de la República Argentina por la desgracia de la Martinica.

Por aplausos unánimes, la cámara ha confirmado los sentimientos de gratitud que mi honorable predecesor os había ya expresado en su telegrama de 17 de mayo último.

Recibid, señor presidente, las seguridades de mi alta consideración.

El presidente de la cámara de diputados,

*Leon Bourgeois.*

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, junio 10 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Por ley número 4018, promulgada con fecha 26 de diciembre del año próximo pasado, se concedió á don Arturo Calmann el derecho de construir y explotar una línea que partiendo de puerto Tilly termine en la colonia San Martín, estableciéndose en el artículo 2.° de dicha ley que dentro de los seis meses de la promulgación de la misma, el concesionario firmaría el contrato respectivo.

Estando próximo á vencer dicho término, el señor Calmann se ha presentado al ministerio de obras públicas solicitando una prórroga del plazo acordado por la ley respectiva para la escrituración correspondiente, aduciendo en apoyo de su petición razones que el poder ejecutivo considera atendibles dadas las ventajas que la realización de la obra representa para los intereses económicos de la región que ella está llamada á servir.

Es por esto que el poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad acompañándoos el adjunto proyecto de ley cuya sanción os solicita, por el cual se acuerda al señor Arturo Calmann una prórroga de cuatro meses para firmar el contrato de la línea férrea de la referencia.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

#### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase al señor Arturo Calmann, concesionario de la línea férrea de puerto Tilly á la colonia San Martín, una prórroga de cuatro meses sobre el plazo acordado por la ley número 4048 para firmar el contrato relativo á dicha concesión.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

E. CIVIT.

*(A la comisión de obras públicas).*

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de los relativos á la introducción de vegetales y semillas y á la donación de un terreno, hecha por la señora E. B. de Mulhall.—*(Al archivo).*

### DIVORCIO

—Los obispos de la República solicitan el rechazo del proyecto de ley de divorcio presentado por el señor diputado Olivera.

**Sr. Romero (G. I.)** — Pido la palabra.

Deseo, si no hay inconveniente, que la nota de los señores obispos diocesanos sea insertada en el Diario de Sesiones.

**Sr. Presidente** — Si no hay oposición de parte de ningún señor diputado, así se hará.

Buenos Aires, julio 4 de 1902.

*A la honorable cámara de diputados de la nación.*

El arzobispo y obispos de la República Argentina tienen el honor de presentar á vuestra honorabilidad esta atenta y respetuosa exposición, con motivo del proyecto de ley sobre el divorcio que pende de vuestra deliberación.

En las personas de los Apóstoles les fueron dichas por Nuestro Señor Jesucristo, á aquellos que en la sucesión de los siglos habían de ser los encargados del ministerio de las almas y del gobierno de las iglesias, estas palabras: *Id pues y enseñad á todas las naciones, bautizándolos* (á los hombres) *en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles á guardar todo aquello que yo os he mandado.* (Evang. S. Math. cap. XXVIII. v. 19 y 20).

Y entre las cosas que Cristo Nuestro Señor personalmente enseñó y declaró ser ley desde el principio establecida y por El mismo restaurada, hállase aquella otra palabra que dice: *Por tanto, dejará el hombre á su padre y á su madre y unirse ha con su mujer y serán dos en una sola carne. Así que ya no son dos, sino una sola carne. «Lo que Dios pues ha unido, no lo desuna el hombre.»* (Evang. S. Math. cap XIX. v. 5 y 6.)

Pareceríamos, pues, infieles custodios de la ley cristiana y negligentes maestros de una doctrina tan claramente promulgada, si en esta circunstancia de haber sido propuesto á la honorable cámara de diputados un proyecto de ley que declara disoluble el vínculo del matrimonio, no llegáramos también á la honorable representación nacional, nosotros

los obispos de la República Argentina, para representar que dicho proyecto de ley, directamente contrario á la doctrina y al precepto del Evangelio y á la tradición veinte veces secular de la Iglesia Católica, no puede ser votado favorablemente sin graves reatos de conciencia por aquellos legisladores que todavía se profesan católicos, ni puede ser aceptable aun para aquellos otros, cualquiera sea su fe, que aspiren á no hacer violencia en las leyes á las costumbres públicas y á la estructura religiosa, social y política del pueblo argentino, para el cual legislan.

Cuando el Santísimo Redentor elevó el contrato matrimonial á la dignidad de sacramento, y, prohibiendo el repudio, puso al vínculo matrimonial bajo la protección de un precepto emanado directamente de Sí mismo; hay que deducir que no tan sólo quiso comunicar á los esposos aquellas gracias espirituales que les son necesarias para cumplir las exigencias de su estado en la familia, sino que se propuso, muy especialmente, substraer á las oscilaciones de la voluntad, siempre mudable en los legisladores humanos, aquello que es la base misma de la familia, es decir, la unidad y la indisolubilidad del matrimonio.

Por esta razón, la Iglesia Católica ha profesado y enseñado siempre no sólo que los príncipes y magistrados civiles carecen de facultad para estatuir leyes que permitan la disolución del vínculo matrimonial á los esposos cristianos, sino que tal facultad no la tiene ni la Iglesia misma por ser personal, perpetuo y absoluto el precepto de su divino Fundador: *«Lo que Dios ha unido no lo desuna el hombre.»*

Ha resistido la Iglesia hasta la persecución por los decretos del Papa Nicolás I contra Lotario; de Urbano II y Pascual II contra Felipe I rey de Francia; de Celestino III é Inocencio III contra Felipe II de la misma nación: ha consentido hasta que se produjesen el cisma y la heregía en Inglaterra y Escocia por los decretos de los Papas Clemente VII y Pablo III contra Enrique VIII de Inglaterra; y en tiempos más recientes, Pío VII, prisionero de Napoleón, toleró en su propia peasona los ultrajes de aquel soldado de fortuna, enorgullecido con ella, por no acceder á sus pretensiones de divorcio.

A despecho pues de cualquier ley civil en contrario, la Iglesia tendría que seguir enseñando á las gentes de todo país y de toda lengua el inmutable precepto de Jesucristo: *no desuna el hombre aquello que Dios ha unido;* y los actuales obispos argentinos y sus sucesores, se hallarían en el penoso deber, si tal desgracia sobreviniese, de establecer un conflicto radical é irreductible entre la legislación civil de su propia patria y la dirección espiritual de los católicos, que son la inmensa mayoría de los nativos y de los mismos extranjeros que se vinculan á nuestro suelo por su trabajo y afecciones.

El gobierno inglés, de cuya cordura y otros ideales se hacen entre nosotros tantos elogios, huye de provocar semejantes conflictos: en las colonias católicas como Malta y Bajo Canadá, no altera la legislación canónica de la Iglesia Católica acerca del matrimonio, ni ha impuesto el matrimonio civil, ni ha legislado en ellas el divorcio, no obstante que ese gobierno es protestante y mantiene una ú otra de aquellas instituciones civiles ó ambas, en el territorio de la Metrópoli y en los de otras colonias.

Los católicos argentinos, estirpe patricia, en su país, ciudadanos por su derecho y mayoría, por su número, parece, honorable cámara de diputados, que confiadamente pueden esperar de los legisladores de su nación, cualquiera que sea la falta de fe religiosa en algunos de éstos, un mínimum de tolerancia, de consideración y de respeto á sus creencias, tradiciones y costumbres públicas, que no resulte inferior al que en tales cosas concede á sus colonos católicos de Malta y Bajo Canadá el gobierno, aunque protestante, sensato y previsor y patriótico de la libre Inglaterra.

No ha faltado en nuestra querida nación quien á semejanza de los estadistas británicos haya traído á la obra de la legislación civil y á los consejos de gobierno una ciencia eminente y con ella un profundo sentido práctico que, á falta de mejor norma, es tan seguro guía para la conducta de los hombres públicos. Al tratar de la institución del matrimonio, nuestro ilustre codificador el doctor Vélez Sarsfield, cuya figuración parece engrandecerse á medida que se aleja en alas del tiempo, no sólo mantuvo inalterable la legislación canónica, sino que cuidó de aleccionar á los irreflexivos é intemperantes diciéndoles en las anotaciones al código que una ley de matrimonio civil á la francesa desconocería entre los argentinos la misión de las leyes «que es sostener y acrecentar el poder de las costumbres y no enervarlas y corromperlas».

Desoído ya una vez aquel sabio y patriótico consejo, al dictarse una ley de *matrimonio civil*, el intento de una *ley de divorcio* que ahora se produce no es sino la persistencia en un error, la agravación insistente de un profundo mal social y el descenso rápido por el plano inclinado de la desmoralización pública y principalmente de las clases populares y de menor instrucción moral.

Ya Su Santidad el Papa León XIII en su Encíclica «Arcanum divinæ sapientiæ» del 10 de febrero de 1880, que versa precisamente acerca del *matrimonio cristiano*, decía ser ley divinamente establecida desde el principio, que todas aquellas instituciones que emanan de Dios y de la naturaleza son tanto más útiles y saludables cuanto más inmutables permanezcan en la integridad de su primitivo estado; pues Dios mismo creador de todas las cosas, ha tenido que saber cuál fuese la que mas conviniera al estado y conservación de cada una; más cuando la temeridad ó la malicia humana osan turbar y mudar aquel orden admirable de la Providencia, luego al punto las instituciones más

sabias y útilmente establecidas empiezan á ser nocivas ó al menos cesan de ser útiles, ya sea porque los mismos cambios que han padecido las hayan hecho perder su eficacia para el bien, ya sea porque Dios mismo prefería castigar de ese modo el orgullo y la audacia de los mortales.

Si pues los grandes y magníficos frutos que el matrimonio producía, mientras conservaba la preclara dote de la santidad, les fué presentado á los contrayentes como el acto más trascendental de su vida presente y futura, para cuya celebración les era más indispensable adornar sus espíritus con la gracia de Dios y la pureza del alma que halagar con esmero el recinto del nuevo hogar; si los frutos del Espíritu Santo, repetimos, se notan en disminución ahora que al derecho natural y divino ha substituido el derecho humano y la santidad del sacramento resulta pospuesta á un nuevo ritualismo civil, créannos los señores diputados, que no será sensato aspirar que en lo futuro recobre sus prestigios el matrimonio y le sea restituida su eficacia para el bien, por medio de una nueva ley contra la unidad y la perpetuidad, que constituyen con la santidad, las tres dotes características y las tres nobles preminencias del matrimonio cristiano.

No se detendrán los obispos en la demostración de que el divorcio, del cual confiesan sus mismos partidarios que es un mal, y pretenden aspirar á que sea un remedio excepcional, no importa un progreso sino un retroceso de muchos siglos en la moralización de las sociedades humanas; y que el ejemplo de Roma decadente y el espectáculo de los mismos pueblos modernos en que ha sido adoptado convencen, según otra observación de Su Santidad León XIII, de que: «el divorcio, que es consecuencia de costumbres depravadas, abre el camino á una depravación todavía mayor y extremamente nociva á las familias y á los pueblos.»

Pero sí llamarán la atención de los señores diputados á los peligros especiales que en un país de inmigración como el nuestro, ha de representar el divorcio para la mujer indígena, expuesta muchísimo más que las de aquellas otras naciones donde la población es sedentaria á ser frecuente víctima del ultraje y del abandono. Los obispos temen que, bajo el imperio de una ley de divorcio en la República Argentina, uno de los medios más rápidos y seguros de «hacer la América» pueda resultar en lo futuro el casamiento, la dilapidación real, ó simulada del patrimonio de la esposa, y el abandono de ésta regularizado todo ello por las actas respectivas perfectamente ritualizadas ante magistrados civiles.

Por último, honorable cámara, si cualquiera reforma en la constitución política del país ha sido puesta por la constitución misma bajo la garantía de una doble sanción, primeramente por el congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y luego de una convención convocada para ese solo efecto, ¿cuánto más grave no resulta la innovación del divorcio, que es de índole esencialmente religiosa y social, que afecta á la familia, base de todo el orden social mismo, para que pueda ser ligeramente emprendida y resuelta por cualquiera simple mayoría ocasional, accidental, mudable, movida por compromisos políticos, ó acaso por resentimientos propios, por intereses particulares, por opiniones puramente personales, un poco por la moda, ó por el simple instinto de imitación de usos exóticos, sin la preparación madura y reflexiva que se emplea en asuntos de menor entidad mediante la consulta á la magistratura, á los jurisconsultos, á los especialistas, ó técnicos, á los resultados de la experiencia propia acusados por las estadísticas y á todos los medios por fin, que pudiendo servir para formarse una opinión consciente y atinada, sirven á la vez para prestigiar la reforma ante la consideración de la población?

Llegando al fondo mismo de las cosas, puede hasta negarse la constitucionalidad de una ley de divorcio preparada de esa manera; puesto que, importando ella la abjuración oficial de un dogma de la Iglesia Católica y la total subversión de la constitución de la familia según el precepto de Jesucristo y el orden de su santa Iglesia, contradice fundamental y radicalmente al espíritu y aun á la letra de la constitución nacional, cuyo artículo 2° manda al gobierno federal sostener el culto Católico, Apostólico, Romano.

Sinceramente, honorable cámara de diputados, ningún hombre que vote una ley de divorcio en nuestro parlamento, podrá afirmar que lo ha hecho con el propósito de interpretar y aplicar conforme á la intención y letra del texto mismo ese artículo de nuestra constitución; el cual exige ante todo ser expresamente abolido con todos los requisitos constitucionales para dar paso á la sanción de una ley que introduce en nuestro estado político y social la heregía y el cisma que en el siglo XVI separaron de la Iglesia Católica á los pueblos protestantes.

Honorable cámara de diputados:

Los obispos argentinos piden pues encarecidamente á Dios, padre de todos, luz indeficiente y eterna, quien de Sí mismo ha dicho que por El reinan los reyes y los hacedores de la ley decretan las cosas justas, que se complazca en conceder abundantemente á vuestra honorabilidad los dones de su inspiración y de su consejo para que no hallen favor en el recinto de las leyes otras tentativas de legislación, sino aquellas que puedan contribuir á la obra de Dios mismo y al amoroso designio con que su excelsa Providencia ha querido constituir al pueblo argentino por dueño de tan extenso, rico y apacible territorio; aquellas tentativas de legislación que secunden la intención y los patrióticos anhelos de los constituyentes, en vez de deformar y depravar la constitución que ellos legaron; aquellas por fin, que puedan promover honestidad en las costumbres, serenidad en las conciencias, plena confianza en el propio derecho y en la reparación de las

injurias individuales por medio de la acción social, tranquilo goce de la vida, el reinado de la justicia, la gloria de Dios en las alturas, la paz en la tierra á los hombres de buena voluntad, que es el fin de la redención del género humano por Nuestro Señor Jesucristo.

Con este motivo nos es grato presentar á vuestra honorabilidad las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

† *Mariano Antonio*, Arzobispo de Buenos Aires.— † *Rosendo*, Obispo del Paraná. — † *Fr. Reginaldo Toro*, Obispo de Córdoba.— † *Pablo*, Obispo de Tucumán.—*Matias*, Obispo de Salta —† *Juan Nepomuceno*, Obispo de La Plata.— † *Juan Agustín*, Obispo de Santa Fe.— † *Fr. Marcolino*, Obispo de Cuyo.

PETICIONES PARTICULARES

—Douglas Dakin solicita que se acuerde al cuerpo de vigilantes hasta la clase de sargento, un aumento de sueldo.—(*A la comisión de peticiones*).

—Numerosos vecinos de Mendoza adhieren al proyecto de ley de divorcio, presentado por el señor diputado Olivera.—(*A la comisión de legislación*).

—La comisión del asilo de huérfanos de Córdoba solicita una subvención para construir dos altares y un púlpito.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Gerardo Muñiz reitera su solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Abelardo Palavecino, por la menor Honoria B. Palavecino, reitera una solicitud de pensión.— (*A la comisión de guerra*).

—Julia Laprida de Presinger solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Genoveva R. de Zurini solicita pensión. — (*A la comisión de peticiones*).

DESAFUERO

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

Está pendiente de la resolución de la cámara un pedido de desafuero de un señor diputado por la provincia de Buenos Aires, hecho por el juez de paz de la primera sección de la ciudad de La Plata.

Entiendo que la comisión á cuyo estudio ha pasado, había resuelto expedirse y presentar hoy su dictamen; pero resulta que está incompleta por ausencia del señor Balaguer, excusación del señor Mujica é indisposición, á última hora, del señor Fonrouge.

Voy entonces á formular una moción, y es que se autorice á la presidencia á integrar la comisión referida, para que estudie el asunto y presente su despacho en esta misma sesión.

Pido para esta moción el apoyo de mis honorables colegas.

—Suficientemente apoyada la precedente moción, se pone en debate.

**Sr. Gómez** — Pido que se vote por partes, porque la primera parte de la moción me parece perfectamente aceptable; pero no así la que requiere que la comisión se expida inmediatamente para esta sesión. No sé si la que se nombre podrá hacerlo.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

No es viable la última parte de la moción del señor diputado, porque precisamente, como presidente de la comisión, he hablado de este asunto con el miembro de ella señor diputado Carlés, y es de entenderse que el señor diputado Fonrouge y el señor diputado Mujica han de tener impedimentos serios para no concurrir á su seno. Por lo tanto, la integración que sería necesario hacer, sería para reemplazar al señor diputado Balaguer, y con esto no se conseguiría dar á la comisión el número suficiente para estudiar este asunto, al que, por otra parte, está dispuesta á prestarle toda la atención que él reclama y que merece por la naturaleza del asunto mismo y por tratarse de un colega de la cámara.

De esa manera, la comisión ha sido citada para el lunes, y creo que procede simplemente la primera parte de la moción: que se integre, para reemplazar al señor diputado Balaguer.

Entiendo que todos los miembros de la comisión están en las mismas disposiciones que los presentes, de prestarle atención preferente á este asunto, y que por consiguiente, podrá despacharse para la sesión del lunes.

**Sr. Martínez (J. A.)**—¿Para el lunes?

**Sr. Vedia** — Sí, señor, aunque no importa esto un compromiso, desde que no hemos formado mayoría en la comisión; pero los dos miembros de ella que estamos presentes, tenemos ese propósito.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires insiste?

**Sr. Martínez (J. A.)** — Acepto la modificación propuesta por el señor diputado por la capital, con tal que se recomiende á la comisión el despacho del asunto para el lunes próximo, lo que creo que está dentro de las facultades de la cámara, de acuerdo con el reglamento.

**Sr. Carlés** — Si el señor diputado hace su indicación con carácter de recomendación, la comisión la tomará en cuenta por afecto especial hacia el señor diputado; pero no puede considerarse como una disposición de la cáma-

ra, desde que no se ha hecho moción en ese sentido.

**Sr. Presidente**—No iba á someter ese punto á la decisión de la cámara.

Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, con la modificación propuesta por el señor dipntado por la capital, autorizando á la presidencia para integrar la comisión de negocios constitucionales con un solo miembro, por ausencia del señor diputado Balaguer.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** — Haciendo uso de la autorización que se acaba de conferir á la presidencia, integro la comisión de negocios constitucionales con el señor diputado por Buenos Aires doctor Juan Angel Martínez.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de presupuesto se expide en el proyecto de ley del señor diputado Gouchon sobre exoneración de derechos á las maquinarias para la perforación de pozos semisurgentes; en el proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo, del mismo señor diputado, pidiéndole informe qué conventos, escuelas y colegios particulares están exonerados del pago del impuesto territorial en el año 1900.

—La misma comisión en la solicitud de los señores Massot y Lemos, sobre exoneración de derechos á los aparatos destinados á la fabricación de fermentos vínicos.

—La de obras públicas en los proyectos en revisión referentes á solicitudes de los señores Alfredo Méndez y Cía., J. Sánchez y Cía., al establecimiento de un depósito de alcoholes en el puerto y á gastos necesarios para las trazas de los ferrocarriles de San Juan á Punta Llanos, de Jujuy á Bolivia y de Perico á Ledesma.

—La de instrucción pública, en los proyectos sobre instrucción general y universitaria.

—La de investigación judicial, en la acusación contra el juez letrado del Río Negro.

—La de guerra, en el proyecto de ley de varios señores diputados prohibiendo á los oficiales subalternos del ejército contraer matrimonio. — (*A la orden del día*).

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Hago moción para que se trate sobre tablas el despacho relativo á la minuta presentada el año anterior por el señor diputado Gouchon, dirigida al poder ejecutivo, solicitando un dato, con el propósito de legislar sobre la materia, según me ha manifestado el autor de la misma, y que se refiere á cuántos conventos y escuelas han sido exonerados del pago de la contribución directa durante el año 1900.

—Se aprueba esta moción.

**Sr. Presidente**—Se tratará el asunto después de darse cuenta de los demás asuntos entrados.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados. etc.*

Artículo 1.° Modifícanse los artículos números 1387, 1396 número 2.°, 1419, 1420, 1422, 1435 inciso 1.°, 1436, 1439, 1461, números 2.° y 3.°, 1467 inciso 3.°, 1474 inciso 1.°, 1492 inciso 2.° del código de comercio, en la siguiente forma:

Artículo 1387. La declaración de quiebra trae al tribunal de comercio todos los negocios judiciales pendientes del fallido, y todos sus créditos civiles, activos y pasivos.

«El juez de la quiebra es igualmente competente para entender en todas las acciones que el síndico iniciase, salvo que los demandados estuviesen domiciliados fuera de su jurisdicción, ó que se ejerciten acciones reales sobre bienes raíces situados en distintas jurisdicción.»

Artículo 1396, número 2. La orden de retener la correspondencia del fallido, «la que será abierta en su presencia ó de su apoderado, si concurriesen á la invitación que el síndico les haga al efecto. El fallido podrá enterarse de su contenido, y si no tuviese relación con el concurso, aquélla le será entregada.»

«El juez, á insatncia del fallido y oyendo verbalmente al síndico, podrá revocar ó restringir esta medida.»

Artículo 1419. «En la primera quincena del mes de diciembre de cada año, la cámara de apelaciones en lo comercial de la capital de la República, y el más alto tribunal de justicia de cada provincia, formarán para cada distrito judicial una lista de abogados argentinos, matriculados, que tengan cuatro años de ejercicio de la profesión y que sean de notorio buen nombre, quienes desempeñarán el cargo de síndico en el año siguiente.»

Artículo 1420. «El número de abogados designados al objeto indicado en el artículo anterior, será fijado por cada tribunal, teniendo en cuenta el número de concursos comerciales que se producen en su jurisdicción.»

Artículo 1422. Los jueces llamarán en cada caso á desempeñar las funciones de síndico «al abogado» que corresponda, según el orden numérico de la lista.

Artículo 1435. Inciso 1.° El «concursado», los dependientes y otros empleados del fallido tienen obligación de suministrar las indicaciones y datos que puedan dar-

Artículo 1436. Si la venta de bienes se hiciere indispensable en razón de su probable deterioro ó conservación dispendiosa, el síndico deberá solicitarla del tribunal, quien, si lo juzgare conveniente, «y después de oir al fallido», la acordará, nombrando el martillero público que deba realizarla.

Artículo 1439. Los créditos activos de plazo vencido deberán ser cobrados por el síndico, pudiendo al efecto demandar á los deudores «cuya insolvencia no sea notoria».

«Artículo 1461. Número 2. Fijación de la época de la efectiva cesación de pagos, teniendo en cuenta los antecedentes suministrados por el informe del síndico. «Esta resolución será apelable por él ó los acreedores á quienes ella perjudique».

Número 3. La existencia de culpa, fraude ó casualidad de la quiebra, ordenando en su caso el procedimiento establecido en título duodécimo con relación á

la persona del fallido y sus cómplices. «Si resultase del informe del síndico que la quiebra es culpable ó fraudulenta, el juez antes de resolver sobre este punto oirá al deudor y al agente fiscal.»

Artículo 1467, inciso 3.° El solo acto de votar sobre el concordato importa renuncia del privilegio.

Artículo 1474, inciso 1.° La oposición se sustanciará con audiencia del fallido, «del agente fiscal» y del síndico, dentro del término de diez días comunes y prorrogables por igual término, en que las partes podrán probar y alegar lo que les convenga».»

Artículo 1492, inciso 2.° «En este caso se reputará que existen indicios suficientes de culpa ó fraude de parte del fallido, y se pasarán los antecedentes necesarios al juez de instrucción, como en los casos del artículo 1541 »

Art. 2.° Agrégase al código de comercio con la numeración que á continuación se expresa los artículos siguientes:

Artículo 1396 (bis). En los casos en que el concursado llevase los libros de comercio y su haber excediese de 20.000 pesos, el síndico podrá solicitar del juez el nombramiento de un contador público para que informe sobre los libros, balance y demás papeles del fallido. Este informe será entregado al síndico al vencimiento del término fijado por el artículo 1396-número 3, y podrá ser examinado en secretaría por los interesados.

«Artículo 1401 (bis). En cualquier estado del juicio y salvo los casos de culpa ó dolo manifiesto, el juez levantará el auto de quiebra si así se lo piden todos los acreedores, ó si no se opone ninguno á ello dentro del plazo de diez días.

Artículo 1418 (bis). Si el fallido hubiese cumplido con los requisitos que los artículos 1389 y 1390 establecen, ó en caso de que declarada la quiebra á pedido de los acreedores cumpliese con las obligaciones que le imponen los artículos 1434 y 1435, y cuando *prima facie* no apareciese culpable ó fraudulenta la quiebra, el juez á su pedido, y previo informe del síndico, le acordará una asignación mensual para alimentos, la que en ningún caso durará más de seis meses.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, julio 4 de 1902.

*F. Helguera.*

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Es una observación corriente y aceptada, la de que tenemos todas las leyes necesarias para desarrollar nuestro progreso dentro de la más culta y de la más perfecta civilización, y que sólo nos hace falta otras costumbres, otros hábitos y dirigir la educación de nuestra juventud hacia nuevos rumbos.

Esta observación, como todo lo que es absoluto, tiene en mi opinión un lado exacto y un lado falso. Si se refiere á nuestras leyes de fondo, estoy conforme en que nuestra constitución es un monumento que hace honor á los patriotas que la dictaron y que ella puede servir hoy mismo de modelo para constituir los pueblos más cultos y más libres de la tierra.

Nuestro código civil persiste á través del tiempo, llevando en su seno la encarnación del gran espíritu que le dió origen; preside las relaciones de la familia argentina dentro de sus costumbres, de sus tradiciones y de su historia, sin haber dado motivo á dificultades en la práctica, sin haber contrariado nuestra tradicción y habiendo favorecido el desarrollo de esas buenas y viejas costumbres dentro de los preceptos de la ciencia que el legislador estableció; y esto es debido á que el doctor Vélez fué tan jurista como Freitas, pero era superior á él porque al mismo tiempo fué un estadista y un hombre de gobierno, y es por esto que la obra de Vélez persiste y perdurará.

Espíritus bien intencionados sin duda pretenden introducir modificaciones en esa obra del gran jurisconsulto argentino, y en mi opinión, manifestándola con la franqueza con que deben tratarse estos asuntos en la cámara, creo que esas tentativas chocarán y se desharán contra la fuerte y férrea armadura de nuestra ley civil..

Noto, señor presidente, que al tratarse estos graves problemas á menudo parece olvidarse que legislamos para todo el pueblo argentino. Si es cierto que esta capital es el orgullo de nuestro país y ha llegado al más alto grado de progreso, no lo es menos que las tres cuartas partes de la población del país no vive en la capital: que si esas poblaciones de las provincias tienen algún atraso, algunos resabios de la vieja vida colonial, conservan en cambio la gran moralidad pública y privada que ha sido la característica de nuestra civilización y de nuestra raza, á la cual le ha dado cohesión dentro de sus disposiciones el sabio código civil, para perdurar á través de todas las dificultades de la guerra civil y de todos los trastornos de la organización nacional.

El código penal, con las modificaciones hechas por esta cámara, y que espero han de tener pronto la sanción del honorable senado, realiza también el ideal en materia de legislación criminal, y una vez dictada esa ley podrá ponerse al lado de los monumentos legislativos más adelantados en esta materia que se han dictado en los últimos diez años en el mundo europeo.

El mismo código de comercio, señor presidente, dictado el año 1859 en la provincia de Buenos Aires, adoptado como ley nacional el año 1862, cuando no teníamos un solo riel en nuestro territorio,

cuando nuestros desiertos estaban vírgenes y abandonados al salvaje, cuando nuestro comercio no existía casi, en su estructura fundamental, decía ese código de comercio preside como obra jurídica todas las relaciones comerciales, sin inconveniente alguno y sin ser una dificultad á su desarrollo armónico y progresivo.

Es de este punto de vista que tiene razón de ser la observación absoluta que citaba al principio de esta exposición. En mi opinión, falla esta regla general al tratarse de las leyes de forma, y ahí es donde está el vacío de nuestra legislación.

En lo político no tenemos leyes que amparen suficientemente el ejercicio de los derechos del ciudadano. El fraude y las malas prácticas infiltradas dentro de la ley constituyen un conjunto que ha llegado á hacer desesperar á nuestros hombres de gobierno de si podrían algún día hacerse prácticos los grandes ideales establecidos en la constitución nacional. En lo privado—me refiero al derecho civil, al penal y al comercial,—nuestras leyes de procedimientos son atrasadas, presentan miles de inconvenientes; la justicia es tardía y cara, y en consecuencia, no llena los ideales de toda justicia: ser pronta y barata.

Es á estas leyes de forma, de procedimientos, á donde deben tender las reformas de la legislación para corregir los vicios, las malas prácticas, para encarrilarlas dentro de las aspiraciones, y los sabios preceptos de la ley de fondo.

En estas ideas generales está encuadrado el proyecto de que acaba de darse lectura y que tiende á modificar la ley de quiebras, cuya práctica ha resultado equivocada, afectando hasta los principios fundamentales, de fondo, porque ha protegido el fraude, ha dilatado los juicios, ha hecho costosa la justicia, ó lo que es lo mismo, ha anulado las disposiciones de la ley sustantiva.

Por temor á que se me recuerde el precepto reglamentario que ordena ser breve al fundar los proyectos presentados, voy á ser muy lacónico al informar cada uno de los artículos del proyecto.

Pero antes, séame permitido manifestar que, en mi opinión, la ley de quiebras, como la ley de procedimientos, en su conjunto, necesitan una reforma general.

No me explico por qué trabajos eminentes como el del doctor Segovia, que es un jurisconsulto de nombre argentino y de reputación europea, como el proyecto del doctor Beracochea, comercialista de nota, espíritu profundo y sintético, penetrado de las legislaciones más modernas, no hayan venido á esta cámara. En mi opinión, las ideas de estos hombres, con autoridad y preparación probadas, como lo han reconocido publicistas europeos, han debido ser traídos al debate legislativo, y valdría más que votáramos una de estas leyes á libro cerrado y ojos abiertos, como decía el doctor Vélez Sarsfield, que tratar modificaciones de detalle considerando uno por uno todos los artícul s de una ley de procedimientos, lo que tiene el inconveniente, en cámaras numerosas como esta, de dar disposiciones incongruentes, contradictorias, que no forman el todo homogéneo, bien articulado y sólido que debe constituir una ley de esta naturaleza.

El artículo 1387, cuya modificación propongo, se refiere á la competencia de los jueces de quiebra y ha dado lugar á una jurisprudencia contradictoria entre la Suprema Corte y las cámaras de apelaciones, del punto de vista de saber quién es el juez competente en los juicios en que el concurso es actor. Resuelvo la cuestión en el sentido de que es competente el juez de quiebra, á excepción de los casos en que se trate de deudores ó de bienes situados fuera de su jurisdicción. Es esta la aplicación del principio general de derecho según el cual la competencia corresponde al juez de la jurisdicción del concurso, y en su caso al juez en cuya jurisdicción estén los bienes reales de que se trate ó en que está domiciliado el demandado.

El artículo 1396, que se refiere á la retención de la correspondencia privada, es una disposición dura, que choca principalmente con las garantías que proclama nuestra constitución y necesita ser modificada en la práctica. He propuesto en su lugar un temperamento conciliador, tomado del proyecto del doctor Segovia.

Una modificación, también de forma, pero más fundamental, en este proyecto, es la que substituye los síndicos comerciantes por síndicos abogados.

La idea no es nueva. En el senado el año 94, creo, pasó un proyecto de ley que reemplazaba á los síndicos comerciantes por síndicos abogados, y entonces se dieron las razones, que yo podría repetir.

Los síndicos comerciantes son un fracaso absoluto. La sindicatura es una profesión, un eficio, en muchos casos el más lucrativo y reproductivo de los

oficios. Alrededor de los jueces de comercio se forman verdaderos sindicatos, con grandes combinaciones y ramificaciones. Los abogados, procuradores, tasadores, rematadores, etc., ejercitan toda clase de influencia, toda clase de procedimientos para conseguir la codiciada presa de un rico concurso; y muchos de ellos hacen su fortuna con poco trabajo, con perjuicio para los acreedores, en primer lugar, para el deudor en segundo lugar, y para la sociedad que presencia sin defensa estas verdaderas escenas denigrantes de un comercio honrado y de una buena justicia.

En el fondo y en el hecho, es el abogado el que dirige la sindicatura, pues el síndico no da un paso sin consultar al abogado: todos sus actos son obra del letrado. Entonces, ¿á qué mantener este síndico, cuyo trabajo se reduce á dar poder á un procurador para que siga las gestiones del concurso? ¿Para qué mantener este resorte completamente innecesario? Que vaya el abogado y gestione como técnico la marcha de la quiebra y que intervenga en sus procedimientos bajo su responsabilidad. Habremos ahorrado así dos intermediarios perfectamente inútiles y habremos suprimido dos grandes honorarios y tendremos además la dirección de la quiebra en manos expertas y competentes.

La disposición de este artículo entraña una modificación al proyecto á que me he referido, que pasó en el honorable senado. Allí se dice que la cámara comercial de cada provincia y la de la capital nombrarán treinta abogados ó personas competentes para que desempeñen el cargo de síndicos en el año siguiente.

Yo no propongo ese número, porque me parece sencillamente absurdo poner el mismo número de síndicos para la capital, en que á diario se producen concursos, que para Jujuy, por ejemplo, en cuya provincia, según me ha informado un distinguido representante de ella, hay años en que no se produce un solo concurso—país ideal, sin duda,—y otros años que solo se inician dos ó tres, á lo sumo. No habría, pues, objeto en mantener en aquella provincia treinta síndicos, cuando con cuatro ó cinco habría suficiente. Es por esto que en el proyecto establezco la facultad discrecional de fijar el número de síndicos, otorgándosela á la cámara deapelaciones de cada distrito judicial, de acuerdo con las necesidades que la experiencia haya revelado.

El artículo 1436 del código de comercio autoriza al síndico á pedir la venta de los bienes del concurso, que los jueces ordenan sin escuchar al fallido, y resulta de esta disposición que el síndico es el árbitro final del concurso. Cualquier día se presenta y pide al juez la venta de los bienes, so pretexto de que se pagan muchos alquileres ó de que los bienes se perjudican, y el juez sin más trámite la decreta. ¿Cuál es el resultado? El resultado es que no puede hacerse un concordato, que los acreedores no pueden adjudicarse los bienes, y finalmente, que la quiebra tiene que resolverse por una liquidación desastrosa. Esto ocurre porque el fallido está en la imposibilidad de hacer oir sus argumentos, porque, como dice muy bien el doctor Beracochea en un estudio publicado en los *Anales de la Facultad de Derecho*, de cuyo escrito he tomado muchas de estas observaciones, una palabra del fallido podría desbaratar, en muchos casos, todo el castillo de naipes formado por el síndico.

El artículo 1439 establece que los síndicos deberán cobrar los créditos del concurso. Esto da lugar á mil pleitos completamente inútiles, cuando las acciones son dirigidas contra insolventes, y entonces los juicios se producen con el objeto de hacer gastos, de ganar honorarios; y como en este proyecto se establece que los síndicos son los abogados, y por más que mis colegas de profesión merezcan la mayor confianza, creo sin embargo que debe ponerse una restricción para que los deudores á quienes se demande no sean insolventes, es decir que tengan bienes que puedan procurar algunos recursos al concurso.

Otra de las grandes faltas de nuestra ley comercial es la que establece que en caso de clausura del concurso por falta de bienes, toda la tramitacion del juicio queda terminada, que se concluye el asunto, en una palabra; de modo que hoy, como lo dice el doctor Beracochea, no hay nada mejor que presentarse en quiebra sin activo ninguno: al día siguiente se clausuran las operaciones de la quiebra; no hay clasificación y el concursado, que ha burlado probablemente á sus acreedores, queda en la más completa, en la más escandalosa de las impunidades. Por este artículo se establece que la quiebra en esas condiciones tiene indicios culpables y que el juez, en el mismo auto de clausura, debe remitir copia con antecedentes al juez en lo criminal para

la instrucción del sumario correspondiente.

¡Pero el síndico abogado—se me podrá decir — no es la persona perita en asuntos comerciales y tendrá dificultades para entender en lo que se refiere á libros, papeles de comercio, etc.! Es á salvar ese vacío á lo que se refiere el artículo 1432.

En todos los casos en que el fallido tenga libros y el haber del concurso excediese de 20.000 pesos, podrá el síndico pedir al juez de la quiebra el nombramiento de un contador público que verifique los libros y balances del fallido. Es allí, en los asientos de los libros y papeles del fallido, en donde está la verdad del proceso de la quiebra. Si ha habido fraude, si ha habido engaño, allí se lo ha preparado con habilidad, y la única persona competente para desenredar esa larga madeja es el perito en contabilidad, es el contador público; y por eso he creído conveniente dar intervención á este funcionario en la tramitación del juicio de quiebra.

Otro de los grandes absurdos de nuestro código es éste: que en ningún caso puede levantarse el auto de quiebra antes de hacer la clasificación de la misma.

Apartándose de las doctrinas vigentes en Inglaterra, en Alemania y en Estados Unidos, que consideran la quiebra principalmente como un negocio comercial, las legislaciones de los países latinos ven en el quebrado un presunto delincuente, un culpable, y el ministerio público tiene una intervención que no en todos los casos es en beneficio de los acreedores. Nuestra ley permite los concordatos después de la clasificación de la quiebra, de tal modo que los acreedores están obligados á continuar ese juicio aun estando de acuerdo con un concordato que les conviene á todos.

He tenido ocasión de conocer un caso práctico que, como la cámara verá, demuestra hasta dónde causa perjuicios esta disposición del código. Un acreedor imprudente y precipitado solicita la quiebra de una fuerte casa comercial; la quiebra fué declarada. Al otro día el acreedor se arrepiente de su resolución, pues se le presenta un proyecto de arreglo por el cual se le pagaba casi íntegramente su crédito y es evidente que lo aceptó, como aceptaron todos los acreedores. Se recurre al juez, y éste no levantó el auto de quiebra ni pudo levantarlo porque la ley lo prohibe, y se siguió el trámite de la quiebra hasta la clasificación de ella, con este resultado: se gastaron 300.000 pesos en el concurso, que se invirtieron en sueldos y honorarios de síndicos, etc., y se perdieron nueve meses, en los que los bienes se deterioraron, llegando á sufrir una depreciación que se calcula en un 25 por ciento.

Por este artículo, que está dentro de la doctrina inglesa, de ser la quiebra ante todo una operación comercial, que se arregla de acuerdo con las conveniencias de los interesados y en cualquier momento, salvo en los casos en que hubiese dolo ó fraude manifiesto, el juez autorizará el arreglo que presenten los interesados, levantando el auto de quiebra.

Otra de las disposiciones que propongo se refiere á la asignación que se fija á los fallidos para su alimentación. En las reformas del 89, reformas que con razón se han calificado de indecisas y de limitadas, se suprimió el artículo del código que establecía una asignación para el fallido, dejando, sin embargo, perdido entre las disposiciones de la ley, un inciso 2.º, en el que se habla de dicha asignación, y es basándose en esa disposición, extraviada dentro del código, que actualmente se acuerda á los fallidos una suma para alimentos. Yo propongo que se limite esta práctica, y la reglamento en una forma más justiciera, estableciendo que cuando un deudor hubiese cumplido con todas las obligaciones que le impone la ley comercial y no hubiere indicios de dolo ni de fraude, tendrá derecho á una asignación mensual por seis meses.

Se trata, señor presidente, de que el deudor no tenga interés en prolongar indefinidamente la presecución del juicio de quiebra, para que no se presenten casos como los que ahora ocurren, de concursos que duran cinco años, y que el primero que obstaculiza la terminación es el deudor, porque está recibiendo una crecida asignación mensual, que le permite vivir con toda comodidad, con perjuicio de los acreedores que no pueden cobrar sus créditos.

Así, aun con estas modificaciones que brevemente he apuntado, creo que la ley no quedará perfecta. Creo más: pienso que tratándose de esta materia, aunque dictáramos un código, el mejor que pudiesen hacer nuestros hombres competentes en esta materia, no dictaríamos una ley que satisfaga las aspiraciones de todos.

Y esto por una razón fundamental, que un eminente tratadista francés consigna más ó menos en estos términos: Ni las previsiones del legislador, ni los conocimientos más profundos del jurista, ni la práctica más científica del juez podrán llegar á conseguir que se dicte y aplique una ley comercial que satisfaga á todos (me refiero á las quiebras); por esta razón: porque la mala fe se filtra á través de todas las disposiciones de la ley, y sobre todo porque no hay ley buena, tratándose de arreglar un negocio malo, porque un negocio que siempre y fatalmente lleva á la pérdida de un tanto por ciento para los acreedores y á la pérdida de sus bienes para el deudor, tiene que ser un negocio malo. Y es práctica y es un hecho humano que atribuyamos á la ley lo que no es en realidad sino la deficiencia de las cosas. (*Muy bien!*)

He dicho.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

He seguido con sumo interés la exposición con que el señor diputado por Tucumán acaba de fundar el proyecto reformando nuestra legislación comercial, y tomo de parte de su discurso elementos para fundar una minuta que pido se pase al poder ejecutivo...

El señor diputado por Tucumán ha dicho, entre elogios á los profesores de derecho de la universidad, que si ellos pudiesen presentar un proyecto de código de comercio ó de reformas al libro de las quiebras, valdría la pena de votarlo, como aconsejaba el doctor Vélez Sarsfield, á libro cerrado.

Deseo informar á la honorable cámara que existe esa reforma íntegra al libro de las quiebras del código de comercio, presentado precisamente después de maduras deliberaciones y de estudios profundos por los dos profesores de la materia en la universidad, doctores Obarrio y Beracochea, y por el doctor Segovia, que á pedido del exministro Magnasco confeccionaron dicho proyecto de reformas al libro de las quiebras. Fué sometido á un estudio concienzudo y detenido; y recuerdo que en la comisión de legislación nos expuso el doctor Magnasco que había quedado asombrado de la ilustración y del dominio en la materia de estos compatriotas ilustrados; que en breve remitiría al congreso el proyecto de reformas al libro de las quiebras, que estaba terminado con las anotaciones más eruditas al pie de cada artículo. Renunció el doctor Magnasco, y los ministros que le sucedieron en la cartera, tal vez ignorando este antecedente interesantísimo para el país, no se preocuparon de remitir al congreso el código ya definitivamente redactado.

Creo, pues, oportuno pasar al poder ejecutivo una minuta en estos términos: «La cámara vería con placer que el poder ejecutivo remitiera el proyecto de reformas al libro de las quiebras del código de comercio, presentado por los doctores Obarrio, Beracochea y Segovia.»

Someto este proyecto de minuta á la consideración de la honorable cámara.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Pensaba hace un momento interrumpir al señor diputado por Buenos Aires en su exposición, para dar una información á esta cámara; pero con mi práctica de tener el mayor respeto por mis colegas, he dejado que funde su proyecto de minuta, á pesar de que creo que ella no puede conducir á nada práctico en este momento.

El proyecto á que se ha referido el señor diputado por Buenos Aires, no está en poder de las oficinas del gobierno: ha sido retirado por su autor. He tenido ocasión de consultarlo en la casa del señor fiscal de la cámara en lo comercial, doctor Segovia: él lo tiene en su poder. En consecuencia, no podemos pedir al poder ejecutivo que nos dé lo que no tiene ni le pertenece; se trata de un trabajo privado que su autor ha retirado, por razones que no creo necesario mencionar. De modo, pues, que si á alguien se le puede pedir es á su dueño y eso no le corresponde á la cámara.

**Sr. Barroetaveña**—No fué por iniciativa privada sino del poder ejecutivo, quien invitó á los profesores de derecho y al doctor Segovia á colaborar en la obra científica de la reforma del libro de quiebras. Creo que hubo alguna cuestión de etiqueta con el ministro Magnasco, por lo cual se retiró del ministerio el proyecto; pero no dudo que cualesquiera de los tres jurisconsultos que lo redactaron, á la menor insinuación del ministro dejaran de mandarlo.

**Sr. Presidente**—Quedan destinados á la comisión de códigos el proyecto del señor diputado por Tucumán y el proyecto de minuta del señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Barroetaveña**—Entonces la retiro.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado ha hecho moción para tratarla sobre tablas?

**Sr. Barroetaveña**—Nó, señor; porque creía que por su naturaleza se trataría sobre tablas.

**Sr. Carlés** — Yo hago moción para que se trate sobre tablas la minuta del señor diputado por Buenos Aires.

—Apoyado.
—Se aprueba esta moción.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Propondría al señor diputado que modificara los términos de su minuta en estos otros: «La cámara de diputados vería con placer que el poder ejecutivo encomendara á los señores doctores Obarrio, Beracochea y Segovia la redacción de un proyecto de código de comercio en la parte de las quiebras y lo enviara al congreso.»

—Varios señores diputados hacen una observación en voz baja.

Me observan que el proyecto está hecho, pero no siendo del poder ejecutivo, ¿cómo lo va á mandar al congreso?

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

No veo el inconveniente que tendría el señor diputado por Buenos Aires en que esta minuta pasara á comisión. Se trata de errores de hecho; no sabemos cuál es el destino del asunto ni si ese proyecto ha sido retirado, cosa que la comisión podría averiguarlo en breve tiempo para traer á la cámara la minuta despachada.

Por estas razones, pediría que pasara á comisión el asunto.

**Sr. Barroetaveña**—Las dificultades de hecho á que se refiere el señor diputado por la capital, no existen. Es un trabajo en colaboración por los tres jurisconsultos nombrados, y naturalmente ninguno de ellos en particular puede cederlo ó facilitarlo ni remitirlo al congreso; pero creo que habiéndolo hecho también en colaboración con el ministro de justicia, no se rehusarían á mandarlo al ministerio, de donde vendría al congreso.

**Sr. Vedia**—Se informará de ello la comisión.

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Me parece que no son exactos los datos suministrados por el señor diputado por Buenos Aires. El proyecto pertenece al señor doctor Beracochea, quien lo consultó detenidamente con el señor Segovia y, también con el sabio profesor de la facultad de derecho doctor Obarrio. Es del doctor Beracochea el trabajo original; lo retiró del ministerio y lo tiene en estos momentos en su escritorio, como he dicho, el señor doctor Segovia.

Por consiguiente, me parece que vamos á dar una resolución improcedente, ya sea adoptando la que indica el señor diputado por Buenos Aires, pidiendo al poder ejecutivo el nombramiento de una comisión para que redacte un proyecto, ya sea que solicitemos el que ha dado lugar á esta discusión, que no va á podérnoslo remitir el poder ejecutivo, porque no le pertenece.

Creo que lo que procede es la moción del señor diputado Vedia, que este asunto pase á comisión y que ella practique las averiguaciones del caso.

**Sr. Barroetaveña**—Cualquiera que sea el destino de la minuta, me veo en el caso de rectificar lo que acaba de decir el señor diputado por Tucumán.

Yo he visto el proyecto, y me ha informado el mismo doctor Beracochea que ha sido confeccionado en colaboración, aunque se le encomendara la redacción. Luego fué examinado artículo por artículo entre los tres jurisconsultos, y aprobado por los tres.

Un trabajo que se hace en esa forma no es evidentemente de uno solo.

**Sr. Helguera**—Es lo que acabo de decir.

**Sr. Vedia**—Eso robustece mi indicación.

**Sr. Presidente**—Sería preciso reconsiderar la moción anterior, que ha sido aprobada, para tratar la minuta sobre tablas.

**Sr. Vedia**—Estas mociones se pueden repetir cuantas veces se quiera.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por la capital hace moción para que se destine el proyecto á comisión?

**Sr. Vedia**—Sí, señor.

**Sr. Carlés**—La mía es previa.

**Sr. Presidente**—Ha sido votada ya.

**Sr. Vedia**—En cualquier momento se puede repetir la moción de que pase un asunto á comisión.

—Se aprueba la moción del señor diputado por la capital.

**Sr. Presidente**—Pasará á la comisión de códigos.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo adquirirá la propie-

dad literaria de las obras militares de que son autores los señores coronel don Ricardo Day y teniente coronel don Augusto A. Maligne, acordándoles la siguiente remuneración:

a) Por el «Reglamento sobre faltas de disciplina y sus penas», adoptado por decreto de 11 de septiembre de 1895, la cantidad de pesos 5000 moneda nacional.

b) Por el «Reglamento para el régimen interno de los cuerpos de todas las armas y reparticiones del ejército», adoptado por decreto de 16 de septiembre de 1895, la cantidad de pesos 5000 moneda nacional.

c) Por el «Reglamento para el servicio de guarnición para las tropas de todas las armas del ejército», adoptado por decreto de fecha 19 de septiembre de 1895, la cantidad de pesos 5000 moneda nacional.

d) Por el «Reglamento para el servicio de las tropas en campaña», adoptado por decreto de 23 de marzo de 1897, la cantidad de pesos 5000 moneda nacional.

e) Por el «Reglamento táctico para la artillería de campaña», adoptado por decreto de fecha 15 de enero de 1898, la cantidad de pesos 10.000 moneda nacional.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de la paesente ley se imputará á sobrantes del presupuesto del departamento de guerra pór el corriente año.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Julio 4 de 1902.

*R. S. Domínguez.—Carlos A. Aldao.—J. Castellanos. — G. Leguizamón.—Alfredo de Urquiza.*

**Sr. Domínguez** — Pido la palabra.

No necesito, para fundar este proyecto, hacer conocer de la cámara los meritorios é importantes servicios prestados al ejército por el señor coronel Day y comandante Maligne. Militares distinguidos, han dedicado toda su vida profesional, sin desatender los deberes que les impone su gerarquía, al servicio exclusivo de la organización militar. Pertenecen á esa agrupación de jóvenes militares que han contribuido en primera línea á los trabajos del gobierno para la reconstrucción de nuestra institución armada y que han sido los más grandes propagandistas y escritores de la ciencia militar entre nosotros.

No trataré de dar mayores antecedentes, concretándome simplemente á fundar este proyecto.

El señor coronel Day, unas veces solo y otras veces en colaboración con el señor comandante Maligne, ha escrito entre muchas obras que han servido para difundir los conocimientos militares entre los compañeros de armas, las obras siguientes: «Reglamento sobre faltas de disciplina», «Reglamento para el régimen interno de los cuerpos», «Reglamento para el servicio de guarnición», «Reglamento para el servicio de las tropas en campaña», «Reglamento táctico para la artillería de campaña»; reglamentos todos que están en vigencia en el ejército y que han sido encomiados y mencionados en las órdenes generales del poder ejecutivo.

Los decretos que los ponen en vigencia son los siguientes: De fecha 11 de septiembre de 1895, el que trata faltas de disciplina; de 16 de septiembre de 1895 el referente al régimen interno de los cuerpos; de la misma fecha el que se ocupa del servicio de guarnición; de 23 de marzo de 1897, el relativo al servicio de tropa en campaña, y de 15 de enero de 1898, el que se refiere á la artillería de campaña.

Las recomendaciones del poder ejecutivo y menciones especiales que ha hecho de las obras de estos jefes en las órdenes generales, demuestran que no fueron de esos trabajos que pasan sin dejar otra huella que la de un esfuerzo personal más ó menos metódico, sino que han sido el fruto de profundos y meditados estudios; del conocimiento y observación de nuestras necesidades y de las exigencias del servicio en el ejército, así como del convencimiento de que era necesario adoptar reglamentaciones modernas de acuerdo con la ciencia militar y con los adelantos y progresos operados en el ejército.

Un decreto de fecha 11 de abril que voy á permitirme leer íntegramente á la cámara, dice que los reglamentos y obras militares que juzgare la superioridad de importancia para la organización del ejército, podrán ó deberán ser vendidos únicamente por el estado mayor á los jefes, oficiales y particulares, debiendo el producido destinarse, no para recompensar á los autores, como debería naturalmente creerse, sino para la reimpresión de las mismas obras, prohibiéndose en absoluto la venta y la edición hasta á los mismos autores, sin reintegrarles ni siquiera el valor de la primera edición, la que, en este caso, fué costeada por el señor coronel Day y teniente coronel Maligne.

Datos que he podido procurarme en fuentes seguras dan las siguientes cantidades de obras vendidas por el estado mayor. Reglamento sobre faltas de disciplina, 8000 ejemplares; reglamento para el régimen interno, 3000 ejemplares; reglamento para el servicio de guarnición, 3000 ejemplares; reglamento interno y guarnición combinados, 7000; reglamento para el servicio de campaña, 7000;

reglamento táctico, 3000; lo que suma un total de 31.000 ejemplares, que á los precios fijados por el estado mayor han dado 35.400 pesos moneda nacional, que ha sacado el gobierno sin reintegrar á los autores de estas obras.

En cuanto á los servicios prestados por estos jefes, en el ejército, nadie puede negar la importancia ni nadie puede desconocerlos.

Ellos lo han dotado de una reglamentación genuinamente argentina, moderna, metódica y razonada, reemplazando las antiguas ordenanzas españolas de la obediencia ciega y pasiva que rechazan nuestra carta fundamental y nuestros hábitos republicanos.

Otro decreto del poder ejecutivo, de fecha 1.º de octubre de 1895, que voy á leer también para ilustrar á la cámara, dice que los autores de las obras que sean aceptadas, aunque se modifiquen de la manera que se estime conveniente, como reglamentos y como textos oficiales, serán recompensados en atención á la iniciativa altamente laudable, en la forma que allí se establece.

Estas recompensas han sido en varios casos puestas en práctica, como tendré el honor de demostrarlo más adelante.

Como otro precedente que hace viable este proyecto, voy á permitirme citar algunos decretos del poder ejecutivo y leyes especiales del congreso recompensando obras de militares y particulares que se refieren exclusivamente á la ciencio militar, como ser la «Táctica de infantería» del señor general Capdevila actualmente en vigencia, un proyecto de «Código militar», el «Código de señales», la «Recopilación de leyes y decretos», otra recopilación llamada de Terrón, los «Deberes morales del soldado».

Estos son los antecedentes que invoco para afianzar este proyecto, y para demostrar á la cámara el mérito de las obras de estos distinguidos jefes, me basta recordar el nombre de los que lo pusieron en vigencia: señor presidente Uriburu, señor presidente Roca, señor general Capdevila, señor ministro Racedo, señor ministro Villanueva, señor general Winter, señor general Levalle y general Godoy.

Por este proyecto, al mismo tiempo que se realiza un acto de justicia, se cumple también una promesa del poder ejecutivo, hecha conocer al ejército por una orden general, se da á estos jefes una participación que les es legítima, puesto que estas obras han producido más de treinta mil pesos al poder ejecutivo, y se asegura la propiedad definitiva de los reglamentos que desde hace siete años están en vigencia en el ejército, sin que se haya reintegrado siquiera, lo repito, lo gastado por estos jefes en la primera edición de sus obras, que fué hecha á su exclusivo costo.

En cuanto á la imputación, se refiere á sobrantes del ministerio de la guerra, que, tengo entendido, pasan este año de un millón quinientos mil pesos.

Señor presidente: en momentos en que los tratados internacionales celebrados alejan la posibilidad de una guerra, permitiendo la solución de nuestras viejas cuestiones por intermedio de las cancillerías, creo que es justo recompensar á los militares que han trabajado en esta forma, sin dejar de cumplir jamás los deberes de su gerarquía, para organizar el ejército, porque pienso que el ejército fuerte y organizado ha sido tal vez la razón más poderosa y más eficaz para evitar la guerra entre pueblos hermanos y para imponer la paz en condiciones honrosas para nuestro país.

Por estas razones, pido á mis honorables colegas quieran apoyar este proyecto.

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de guerra.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

CAPÍTULO I

DE LOS DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 1.º La capital y las provincias, distritos electorales de la nación, se dividirán en circunscripciones á los efectos de las elecciones de diputados nacionales, de electores calificados de senadores por la capital y de electores calificados de presidente y vicepresidente de la República.

Art. 2.º El poder ejecutivo hará la división de la capital y de cada una de las provincias en un número de circunscripciones igual al número de diputados que elijan según el censo de 1895. Esta división se hará tomando por base la población de cada provincia y de la capital federal.

Art. 3.º Cada circunscripción eligirá un diputado al congreso; eligirá del mismo modo los electores de presidente y vicepresidente de la República; y en conjunto con las demás circunscripciones del distrito, cuatro electores generales por el duplo del número de senadores, los cuales se designarán especialmente en la misma boleta en que se vote por los primeros.

Art. 4.º En las primeras sesiones que celebre la cámara de diputados, después de promulgada esta ley, establecerá por sorteo las circunscripciones que correspondan á cada uno de los diputados salientes y las que correspondan á los diputados que no terminan su mandato, á fin de que las elecciones ordinarias se

practiquen en las mismas circunscripciones cada cuatro años, salvo el caso de vacante.

Art. 5.° A los efectos de la inscripción y de la votación, cada circunscripción será dividida á su vez en secciones. Cada parroquia en las ciudades y cada departamento ó juzgado de paz en las campañas formarán una sección electoral, sin perjuicio de las mayores subdivisiones que se establezcan en las parroquias ó departamentos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ELECTORES

Art. 6.° Todo ciudadano que reúna las condiciones establecidas en esta ley tiene el deber de inscribirse en el padrón cívico y ejercer el derecho de sufragio cada vez que sea convocado para ello.

Art. 7.° Para ser elector nacional se requiere:

1.° Ser argentino de nacimiento ó ciudadano naturalizado y tener diez y siete años de edad.
2.° No hallarse afectado con ninguna de las incapacidades que esta ley establece.
3.° Estar enrolado en el registro militar, si está obligado á ello por la ley respectiva.
4.° Hallarse inscripto en el registro cívico nacional.

Art. 8.° También serán electores los extranjeros mayores de 22 años de edad, que sepan leer y escribir, con más de dos años de residencia, propietarios ó que ejerzan profesión liberal, acreditado por diploma nacional ó revalidado.

Art. 9.° No podrán ser inscriptos en el registro cívico:

1.° Los menores de diez y siete años.
2.° Los dementes declarados en juicio.
3.° Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.
4.° Los eclesiásticos regulares.
5.° Los mendigos públicamente reconocidos, estén ó nó asilados y, en general, todos los que se hallen asilados en hospitales públicos ó estén gratuitamente á cargo de las congregaciones de caridad.

Art. 10. Están excluídos temporalmente de ser electores y de poderse inscribir:

1.° Los condenados por sentencia á pena de presidio ó penitenciaría, durante el doble del tiempo de la condena.
2.° Los que hubiesen sido declarados por autoridad competente incapaces de desempeñar funciones políticas por tiempo determinado, mientras dure éste.
3.° Los quebrados fraudulentamente hasta su rehabilitación.
4.° Los que hubiesen sido privados de la tutela por defraudación de los bienes del menor, mientras no restituyan lo adeudado
5.° Los que se hallen bajo la vigencia de una pena corporal, hasta que ésta sea cumplida.
6.° Los que hubiesen sido excluídos del ejército, con pena de degradación ó por deserción, hasta diez años después de la condena.
7.° Los soldados, cabos y sargentos del ejército nacional y gendarmes de las policías, mientras estén en servicio activo.

Art. 11. No podrá autoridad alguna reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección salvo el caso de infragante delito.

Art. 12. Tampoco podrá poner obstáculos á las reuniones de ciudadanos en las calles ó plazas, que tengan por objeto ponerse de acuerdo ó hacer demostraciones para las elecciones nacionales, en los días que precedan al del sufragio, siempre que den aviso á la autoridad policial de la localidad con tres horas de anticipación.

Art. 13. Es prohibido á los funcionarios públicos imponer á los subalternos que estuviesen bajo sus inmediatas órdenes la manera como deben votar.

Toda amenaza ó coacción directa ó indirecta que tienda á este fin será penada con arreglo á esta ley.

Art. 14. A objeto de asegurar la libertad, seguridad ó inmunidad individual ó colectiva de los electores, el juez nacional en las capitales ó ciudades donde ejerza sus funciones, y los jueces letrados y de paz respectivamente de cada sección ó lugar de comicio, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección para recibir y resolver verbal é inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector, por sí, ú otro ciudadano en su nombre por escrito ó verbalmente, podrán denunciar el hecho ante el juez respectivo y las resoluciones de este funcionario se cumplirán, sin más trámite por medio de la fuerza pública si fuese necesario.

Art. 15. Si se tratase de un atentado á la libertad que importe delito, según el código penal, se pasarán los antecedentes al juez federal respectivo.

Art. 16. Las garantías prescriptas por esta ley á favor de los electores son igualmente extensivas para los ciudadanos que deben intervenir en la inscripción y percepción del voto.

## CAPÍTULO III

### DE LA FORMACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO

Art. 17. El registro cívico es permanente y será depurado y ampliado cada año, sin perjuicio de la acción que todo elector tiene para pedir en cualquier tiempo la eliminación de los inscriptos indebidamente y la aplicación de las penas correspondientes.

Art. 18. El registro cívico será formado en cada circunscripción por una comisión inscriptora compuesta de tres ciudadanos de los mayores contribuyentes territoriales.

Esta comisión la nombrará en cada distrito electoral la junta del mismo, por sorteo, de una lista de treinta ciudadanos vecinos de la circunscripción.

Art. 19. La dirección y vigilancia de los actos preparatorios del registro cívico, de los que se practiquen anualmente para su ampliación y para las elecciones en los casos y forma establecidos en esta ley, quedan encomendadas á las juntas de distrito, compuestas de vocales, bajo la presidencia del juez de primera instancia local ó provincial más antiguo.

En caso de impedimento de este funcionario, será reemplazado por el que le siga en antigüedad.

Art 20. Las juntas procederán en el ejercicio de sus funciones sin necesidad de................y se sujetarán á las disposiciones de esta ley, con prescindencia de cualquier otro acto ó disposición de autoridad provincial.

Bastarán dos de sus miembros para formar quorum.

Art. 21. La apelación de las resoluciones de la junta y el conocimiento y resolución de actos de carácter judicial, regidos por la ley electoral, corresponderán á

los jurados de distrito, á menos que expresamente se encomiende á la justicia federal.

Art. 22. La designación de vocales de las juntas y de los jurados de distrito se efectuará del modo siguiente:

Todos los años, en la primera quincena de julio, el presidente de la suprema corte nacional citará á la casa del congreso al presidente de la cámara de diputados, al vicepresidente del senado, al procurador general de la nación y al director general de rentas, quienes formarán la junta nacional presidida por el presidente de la corte y actuando como secretario el más antiguo de la corte.

Los miembros de la junta nacional no podrán renunciar sus cargos, ni podrán ser recusados de las excusaciones por impedimento material ó moral, convocará la misma junta, la que podrá funcionar con mayoría y nombrará en la misma forma su presidente, si estuviese impedido el de la corte.

Art. 23. En la segunda quincena de julio la junta nacional publicará listas de cuarenta electores de cada distrito, eligiéndolos entre los que sepan leer y escribir y paguen mayor impuesto, según los datos que á este respecto considere fidedignos.

Hasta fines de agosto cualquier elector podrá observar la lista, en escrito presentado en papel simple, al juzgado de sección respectivo, por ante el secretario del mismo, á fin de que sea elevado á la junta nacional.

Las observaciones á la lista versarán únicamente sobre los siguientes puntos: 1.°, que uno ó varios de los incluídos en ella no sean electores del distrito, expresando sus nombres; 2.°, que no saben leer ni escribir; 3.°, que hay en el distrito electores que pagan mayor contribución, indicando cuáles son.

En el mes de septiembre la junta nacional resolverá sobre las observaciones presentadas, según la opinión que en conciencia se hayan formado sus miembros, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 24. Publicada nuevamente la lista con las rectificaciones, la junta señalará día para el sorteo de dos electores, que, presididos por el juez territorial formarán la junta á que se refiere el artículo 19, y otros cinco que presididos por el juez federal, habiendo dos el más antiguo, y en caso de impedimento el procurador fiscal, formarán los jurados á que se refiere el artículo 21.

El juez federal sólo tendrá voto en caso de empate. Actuarán como secretarios de las juntas y jurados los de los juzgados respectivos.

Art. 25. Los cargos de presidente y vocales de las juntas y jurados de distritos no podrán ser renunciados, ni abandonados, bajo las penas establecidas en esta ley. Las excusaciones por imposibilidad probada de desempeñar las funciones serán resueltas por la junta nacional procediéndose al reemplazo por nuevo sorteo y á la integración de las listas. No serán admitidas las recusaciones.

Estas operaciones quedarán terminadas y las listas rectificadas en la primera quincena de octubre.

Art. 26. Los jurados, cuando sean llamados á funcionar, prestarán juramento, ante el juez federal, por Dios y por la patria, de desempeñar fielmente sus deberes. Procederán y resolverán en conciencia, oyendo al acusado y acusador y admitiendo la prueba que se ofrezca y que consideren pertinente. Tres vocales y el presidente formarán tribunal. En los juicios no se admitirán defensores ni representantes, salvo cuando hubiera impedimento justificado para presentarse, en cuyo caso se podrá nombrar representante por poder otorgado ante escribano ó juez de paz.

Art. 27. Las resoluciones de los jurados serán inapelables, salvo las que condenen á seis ó más meses de arresto ó inhabiliten para desempeñar puestos públicos, de las cuales podrá apelarse ante la respectiva cámara federal, la que procederá como jurado y fallará sin producir nuevos trámites.

Art. 28. El jurado funcionará en el local del juzgado de sección, y el secretario del mismo representará los actos de acuerdos y resoluciones que se dicten.

Art. 29. Los cargos de miembros de las juntas y de los jurados de distritos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos. Será, sin embargo, causa atendible de excusación la de haber desempeñado el cargo de cuatro años inmediatos anteriores.

Art. 30. Al mismo tiempo que se organizan las juntas y jurados, el jefe ó director general de rentas de cada distrito formará la lista de los treinta mayores contribuyentes de cada circunscripción, que no sean empleados públicos y sepan leer y escribir, expresando la cuota que paguen, y la remitirán á la junta de distrito, la que ordenará su publicación del 15 al 31 de octubre por los diarios y por carteles fijados en los parajes públicos de cada circunscripción.

Cuando un mismo contribuyente deba estar en las listas de dos ó más circunscripciones, será incluído en aquella donde tenga su domicilio.

Durante los quince días de la publicación, cualquier ciudadano podrá observar estas listas, por haberse incluído en ellas nombres que no deban figurar ó por haberse omitido otros. Estas observaciones serán dirigidas por escrito en papel simple al presidente de la junta de distrito, debiendo el secretario de la misma recibir con cargo la comunicación que los contenga.

Art. 31. Las juntas de distrito se reunirán del 1.° al 15 de noviembre con la frecuencia necesaria para sustanciar los reclamos y resolver las substituciones, pidiendo nuevas listas de mayores contribuyentes, si los eliminados pasaran de diez, y en caso contrario, sorteará de la lista los veinte restantes.

Las resoluciones serán inmediatamente publicadas.

De dichas resoluciones de las juntas se apelará para ante los jurados de distrito en las veinticuatro horas siguientes á la publicación, y éstos deberán resolver los recursos antes del 1.° de diciembre.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS COMISIONES INSCRIPTORAS

Art. 32. Las juntas de distrito se reunirán del 1.° al 15 de diciembre en sesión pública en el salón de la cámara de diputados (en las provincias) y el concejo deliberante en la capital. La sesión será anunciada con dos días de anticipación, publicándose en esa oportunidad las listas definitivas de los mayores contribuyentes de cada circunscripción, y procederán al sorteo de las comisiones inscriptoras de dichas circunscripciones, las que se compondrán de tres titulares, que ordena el artículo 18, y de tres suplentes, numerados correlativamente á los titulares por el orden del sorteo.

Art. 33. El cargo de miembro titular ó suplente de la comisión inscriptora es obligatorio y no se admitirá más causales de excusación que la enfermedad ú otro impedimento debidamente comprobado que le inhabilite para desempeñar sus funciones

Aceptada la excusación, la junta procederá á sortear al reemplazante.

Art. 34. La comisión inscriptora dividirá primeramente la circunscripción en cuarteles, formándolos en las poblaciones urbanas por grupos de dos ó seis manzanas, ó por divisiones mayores, según la densidad de la población, y en las campañas por cualquiera otra división apropiada al trabajo de un inscriptor que debe desempeñar su mandato en el término de tres días y entregar diariamente á la comisión el trabajo realizado.

Art. 35. Concluída la división en cuarteles, la comisión procederá acto continuo á nombrar á mayoría de votos un inscriptor para cada cuartel, debiendo ser elegidos ciudadanos mayores de edad, que sepan leer y escribir, aunque no sean vecinos del cuartel que se les destine para censar.

Art. 36. Si cada uno de los miembros de la comisión opinare de distinta manera respecto de la división en cuarteles ó respecto de los candidatos, y no pudiese por esto hacerse la designación por mayoría, se resolverá la dificultad por medio de la suerte.

Art. 37. La comisión inscriptora hará publicar inmediatamente la designación de cada cuartel y el nombramiento de cada inscriptor que le corresponda. La publicación se hará por medio de carteles fijados en pizarras en los vestíbulos de las iglesias ó en los locales donde funcione, y en los periódicos ó diarios de mayor circulación local.

Art. 38. Los nombramientos de los inscriptores y las citaciones para que concurran á lugar determinado en día y hora fija para recibir los formularios con que deben desempeñar su mandato, serán distribuidos por el correo, usando el sistema de expreso, donde estuviere establecido, ó el de carta certificada con recibo de retorno. Donde no hubiera este sistema de correo, la policía estará encargada de la distribución, requiriéndose recibo del funcionario á quien se entreguen los pliegos para ser distribuidos, el cual á su vez lo requerirá de cada uno de los inscriptores á quienes fuesen dirigidos.

Art. 39. El cargo de inscriptor de cuartel es obligatorio bajo las penas que se establecen en esta ley, y no se admitirá más causa para la excusación que la de enfermedad ú otro impedimento debidamente comprobado que le inhabilite para el desempeño de sus funciones. En ese caso, la comisión cuidará de reemplazarle antes del día que deba levantarse el padrón.

En las citaciones á que se refiere el artículo anterior se hará constar, para conocimiento del inspector nombrado, las penas á que queda sujeto, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 40. Los formularios á que se refiere el artículo serán distribuidos en cantidad suficiente á las juntas de distrito por medio del ministerio del interior, cuyo sello llevarán.

Estos formularios contendrán las divisiones necesarias para colocar el número del inscripto, el nombre y apellido, edad, lugar del nacimiento, estado, profesión ú oficio, si es ciudadano legal ó natural, la calle y número del domicilio en los centros de población, y en la campaña el número ó nombre de la división territorial y el nombre del propietario del terreno ó población que habite, y si sabe leer y escribir, debiendo dejarse un margen ancho para anotar las alteraciones que se introduzcan por fallecimiento, cambio de domicilio, ausencia ó suspensión del derecho electoral.

Las comisiones inscriptoras anotarán en cada formulario el número del cuartel y el nombre del inscriptor, y lo sellarán con sello oficial.

Art. 41. La comisión inscriptora deberá reunirse públicamente en el local que designe para el desempeño de su mandato todos los días desde el 15 de diciembre hasta el 1.° de enero y desde las 4 hasta las 7, pasado meridiano.

Art. 42 Los titulares y suplentes de las comisiones inscriptoras están obligados á concurrir diariamente al local designado para las reuniones, y á la hora señalada para abrirlas.

La comisión se constituirá en la primera reunión con el número de titulares presentes, y, en defecto de éstos, con los suplentes de los números

Art. 43. Los inscriptores de cuartel procederán simultáneamente en toda la República á levantar el padrón electoral del 15 al 20 de enero, la primera vez el año 1903, ocurriendo personalmente al domicilio de cada ciudadano donde no podrá impedírseles la entrada ni negárseles los datos que reclamen para el cumplimiento de su mandato, bajo las penas establecidas en esta ley.

Art. 44. Sólo podrán ser inscriptos los ciudadanos y extranjeros comprendidos en las disposiciones del capítulo 2.° de esta ley.

Art. 45. Al ciudadano por naturalización se le exigirá para ser inscripto la exhibición de su carta de ciudadanía.

Art. 46. Los extranjeros comprendidos en el artículo 8.° podrán presentarse á las juntas de distrito y manifestar verbalmente que desean ser inscriptos en el padrón cívico, justificando las condiciones requeridas.

Art. 47. Las juntas anotarán al recurrente en el padrón, expresando su nombre, apellido, domicilio, profesión, años de residencia en el país, cuota de contribución directa que pague ó fecha de su diploma si no fuese contribuyente; y el extranjero quedará *ipso facto* naturalizado, comunicándose el hecho al ministerio de justicia, culto é instrucción pública.

Art. 48. Siempre que se negase el inscriptor á inscribir á un ciudadano. por falta de algún requisito legal ó por encontrarse en algún caso de inhabilidad, deberá certificar su negativa en una boleta impresa, exponiendo la causa. Este certificado será entregado al ciudadano para que ejercite los derechos que le correspondan.

Art. 49. En caso de que uno ó varios inscriptores de cuartel no desempeñasen sus funciones en los días señalados para el padrón, la junta de circunscripción adoptará las medidas oportunas para obligarlos al cumplimiento de su deber, ó para reemplazarlos, en su caso, á la mayor brevedad, no pudiendo por ningún motivo demorar la operación por más de cinco días.

Art. 50. Concluída la inscripción de cada día, los inscriptores firmarán cada uno de los pliegos, y en el día, antes de las 6 de la tarde, los enviarán directamente á las comisiones inscriptoras, las cuales se reunirán con la premura necesaria y formarán una lista de los electores de la circunscripción, siguiendo estrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista especial. Aquella lista deberá ser terminada y publicada antes del 31 de enero.

Art. 51. La publicación del padrón así terminado, se hará del modo prescripto en el artículo 37 y en hoja impresa, que se distribuirá gratuitamente á quienes la soliciten.

Art. 52. Desde el 1.° hasta el 10 de febrero se abrirá un período para los reclamos por falta de inscripción ó por inscripción indebida, que se deducirán por escrito en papel simple ante las comisiones inscripto-

ras. Estas fallarán en conciencia dentro de los cinco días, pero expresando á continuación del escrito los informes ó diligencias en que fundan su resolución. De estos fallos podrá apelarse en las cuarenta y ocho horas siguientes para ante el jurado del distrito.

## CAPÍTULO V

### DE LOS RECLAMOS POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O INSCRIPCION INDEBIDA[1]

Art. 53. Durante el plazo señalado en el artículo anterior, todo ciudadano que se encuentre en las condiciones de esta ley y que no haya sido inscripto en el padrón cívico podrá reclamar su inscripción.

La reclamación se hará por escrito en papel simple con las pruebas suficientes, debiendo el reclamante ocurrir personalmente á la oficina á informarse de las resoluciones que se dicten.

Art. 54. Estas reclamaciones y las tachas por inscripciones indebidas se deducirán ante las comisiones inscriptoras de la circunscripción á que el reclamante ó el tachado, según el caso, pertenezca.

Art. 55. Los que reclamen por exclusiones acompañarán las pruebas suficientes de que se encuentran en las condiciones de la ley; las tachas por inscripciones indebidas se entablarán designando el tachado y acompañando ó indicando pruebas que funden el reclamo.

Tanto en este caso como en el del artículo anterior, las comisiones publicarán en el acto los nombres de los reclamantes ó tachados, sin lo que será nula la resolución que dicten.

Art. 56. La citación á los tachados se hará por edictos publicados durante dos días y fijados en carteles en el local en que se reúna la comisión ó á domicilio, si el tachante estuviese dispuesto á pagar la diligencia, la que no excederá de dos pesos por notificación. Si esta notificación se hubiese hecho personalmente, lo que deberá constar en la diligencia, y el tachado no compareciese, la comisión estará habilitada para resolver, á menos que tenga vehementes presunciones en contrario. Si la notificación no se hubiese efectuado personalmente, la comisión deberá solicitar diligencia ó informes suficientes para resolver en conciencia.

Art. 57. De las resoluciones expresadas, como indica el artículo 52, podrá apelarse en las 48 horas siguientes para ante el jurado del distrito, el que fijará audiencia para oir á los interesados en cada caso dentro de los tres días siguientes á la recepción del reclamo, y resolverá cinco días después, enviando las resoluciones á la junta del distrito.

Art. 58. Todo ciudadano que reclame su inscripción en el padrón cívico y el que tache la de otro, pueden deducir su acción ordinaria en cualquier tiempo ante la justicia nacional para comprobar los hechos que aleguen, cuando no estuviesen conformes con las decisiones de las comisiones inscriptoras ó de los jurados, ó cuando no hubiesen procedido ante esas autoridades en los plazos señalados por esta ley.

Las resoluciones de las comisiones y jurados no eximirán de pena á los que violan las disposiciones de la ley.

Art. 59. Los reclamos intentados fraudulentamente darán lugar á juicio y castigo con las penas establecidas en esta ley, á cuyo efecto las comisiones inscriptoras mandarán á los jurados, y si éstos conociesen en el caso, reservarán copia de los antecedentes para seguir el procedimiento que sea necesario para la aplicación de la pena, sin la premura del juicio de tachas y sin perjuicio de llevar á efecto lo resuelto sobre ellas.

En la misma forma se procederá cuando resulte cualquier otra infracción por parte del tachado, de los inscriptores y demás autoridades, ó simples ciudadanos que á sabiendas violen ó contribuyan á que se violen las disposiciones de la ley.

Art. 60. En el juicio especial de tachas, las comisiones inscriptoras y los jurados procederán rápida y sumariamente, habilitando días feriados y horas si fuese necesario. Todos los procedimientos serán gratuitos y en papel simple, salvo lo dispuesto sobre notificaciones.

Art. 61. Resueltas las tachas presentadas, las comisiones inscriptoras formarán el padrón de la circunscripción respectiva, siguiendo estrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista y lo remitirán con las seguridades necesarias y acompañado de las listas originales de los inscriptores, á la junta de distrito. Ésta rectificará las listas, según las resoluciones del jurado, y dispondrá que se saquen tres copias del padrón cívico de cada circunscripción.

Una de esas copias, con todos sus antecedentes, listas originales de los inscriptores y resoluciones de las comisiones inscriptoras y de los jurados, será depositada en la oficina del registro civil inmediata, la que será considerada oficina permanente del padrón cívico, con los deberes y atribuciones que esta ley establece y con la remuneración especial que fijará el presupuesto del interior.

Otra lista quedará cuidadosamente guardada en el juzgado federal más antiguo del distrito, y la tercera remitida por el mismo juzgado á la junta nacional, la que podrá archivarla con su sello en la oficina que indique al efecto.

Art. 62. El padrón cívico definitivo será publicado íntegro en cada circunscripción antes del 1.° de marzo.

## CAPÍTULO VI

### DE LA CONTINUACIÓN DEL PADRÓN

Art. 63. Los reclamos á que diese lugar posteriormente el padrón podrán interponerse en los años siguientes al de su formación, desde el 1.° de junio hasta el 31 de octubre de cada año, ante las oficinas del registro civil.

Art. 64. Reabierta la fiscalización y continuación del padrón, éste será exhibido en un cuadro impreso en la oficina del jefe del registro civil y se admitirá la inscripción de las personas que justifiquen su derecho personalmente, agregándolos, según su domicilio, á las series de la circunscripción.

Igual procedimiento, y previos los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47, se observará para inscribir á los extranjeros que lo soliciten, según el derecho que se les acuerda en dichos artículos.

Art. 65. La lista de los inscriptos en el padrón durante el período de su reapertura será publicada cada quince días en las oficinas respectivas por medio de cuadros y en los periódicos ó diarios locales.

Art. 66. Desde la primera publicación quincenal queda abierto el juicio de tachas, que puede ser iniciado en la forma establecida en el capítulo VI, no solamente para los nuevos inscriptos, sino también para el nuevo padrón.

El 31 de octubre quedará cerrada la fiscalización del padrón general hasta el año siguiente, y en éste como en los años sucesivos se seguirán los mismos procedimientos.

Art. 67. Las exclusiones y tachas por inscripción ilegal serán hechas por los funcionarios respectivos en la misma forma legislada para las comisiones inscriptoras. Sus resoluciones serán apeladas, dentro de los cinco días de notificadas, para ante las juntas de distrito.

El procedimiento en estos casos será el establecido por el artículo 57.

Art. 68. Toda solicitud de exclusión ó de tacha que resultare infundada será penada con arreglo á la presente ley.

Art. 69. Los jefes del registro civil ordenarán la publicación de las nuevas inscripciones ó de las inscripciones borradas en la misma forma establecida en el artículo 40, y remitirán una copia de la lista definitiva al juzgado federa para que se agregue al padrón y otra á la junta nacional. Publicarán igualmente, antes del 31 de diciembre, el padrón cívico definitivo para el año que comienza, una vez efectuadas las ampliaciones y rectificaciones expresadas.

## CAPÍTULO VII

### DEL ACTO ELECTORAL.—DE LA CONVOCATORIA

Art. 70. Las elecciones de diputados al congreso, para la renovación de la cámara con arreglo al artículo 37 de la constitución, tendrán lugar el primer domingo de marzo del año respectivo.

En el mismo día se efectuarán las elecciones de electores calificados de senadores por la capital y de presidente y vicepresidente de la República, en los años en que por la ley corresponde su renovación.

Fuera de esos casos, las elecciones extraordinarias por vacantes que se produzcan se efectuarán necesariamente el día domingo que designe la convocatoria.

Art. 71. En todas las elecciones ordinarias y extraordinarias la convocatoria expresará el número de diputados ó electores calificados á elegirse en cada distrito, y las circunscripciones del mismo que deban votar.

Art. 72. La convocatoria á elecciones la hará en cada distrito el poder ejecutivo de la provincia respectiva correspondiendo ese acto al poder ejecutivo de la nación en las elecciones de diputados de la capital, electores calificadas de senadores de la misma, y en todo el territorio de la capital y provincias para electores calificados de presidente y vicepresidente de la República.

Art. 73. Si por cualquier causa, las elecciones no pudieren verificarse el día fijado ó fuesen anuladas, sólo podrán efectuarse el día que señale una nueva convocatoria.

No será indispensable la convocación, ni su demora anulará necesariamente las elecciones, cuando se trate de las que tienen el día fijado en la ley para su celebración.

Art. 74. Toda convocatoria á elecciones de diputados por las provincias y por la capital, y de electores de senadores de este último distrito, será publicada en cada circunscripción electoral que deba votar, dos meses antes, á lo menos, del día señalado para la elección. La convocatoria para electores calificados de presidente y vicepresidente se publicará con tres meses de anticipación.

Las publicaciones deberán hacerse en dos periódicos, y donde no los hubiere, por carteles fijados en los parajes públicos.

## CAPÍTULO VIII

### MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 75. Publicadas las convocatorias á elecciones, ó dos meses antes de la fecha en que deban tener lugar, las juntas de distrito formarán con los antecedentes de las oficinas del padrón cívico las listas de electores correspondientes á cada una de las mesas receptoras de votos.

Para formar esas listas se tomará los nombres de los electores de la circunscripción según el orden en que figuran en el padrón cívico. Cada doscientos cincuenta nombres ó fracción mayor de ciento cincuenta, formarán una mesa que se distinguirá por su número. Practicada esa división, se arreglarán por orden alfabético los nombres de los electores que correspondan á cada mesa.

Art. 76. Las juntas de distrito dispondrán la publicación de las listas electorales un mes y medio por lo menos antes de cada elección en la forma determinada por el artículo 40 y se fijarán en carteles en todos los sitios públicos que se señalen á ese efecto.

Art. 77. Cometerán fraude electoral los miembros de las juntas que á sabiendas incluyan en las listas nombres no inscriptos, eliminen electores por cualquier motivo ó alteren el orden en que se encuentren en el padrón cívico.

Art. 78. Al mismo tiempo las juntas de distrito publicarán por separado los nombres de los diez electores más ancianos y de los diez más jóvenes de cada circunscripción que sepan leer y escribir en su totalidad ó en su mayor parte, en cuanto sea posible, para formar las mesas receptoras de votos. Respecto de los que tengan la misma edad, se procederá por sorteo si excedieren el número indicado.

Art. 79. Durante los diez días siguientes, todo elector podrá observar ambas listas por escrito, en papel simple, que presentará al jurado del distrito. Las únicas observaciones admisibles serán:

1.° Inclusión de nombres no inscriptos, indicándolos.
2.° Exclusión de electores inscriptos.
3.° Alteración del orden en que se encuentren en el padrón.
4.° Respecto de los escrutadores, que no sean los más ancianos ó los más jóvenes que sepan leer y escribir, indicando los que deban reemplazarlos.

La denuncia que no tenga estos requisitos será rechazada de plano.

Art. 80. El jurado pedirá informes á la oficina del padrón cívico y á las juntas de distrito, podrá oir nuevamente á los denunciantes y resolverá en el acto rechazando la denuncia ó disponiendo las modificaciones que deban efectuarse en las listas. Esas resoluciones no tendrán apelación.

Art. 81. Vencido el plazo para observar las listas ó modificaciones por sentencia, se efectuarán las rectificaciones en la forma que determine el jurado al pronunciarse, sin perjuicio de la acción que corresponda contra el fraude. En caso de condena, los miembros de la junta de distrito cesarán *ipso facto* y serán total ó parcialmente reemplazados, según los que resulten culpables.

Art. 82. Formada la lista de veinte escrutadores,

las juntas procederán en sesión pública, anunciada con dos días de anticipación, á sortear para cada mesa receptora de votos siete escrutadores.

Bastarán cuatro escrutadores para constituir mesa legal.

Los procedimientos de las juntas en este no podrán ser observados, salvo la acción por fraude electoral y la protesta comprobada para pedir á la cámara respectiva ó al congreso la anulación de la elección.

Art. 83. Las juntas dispondrán que las listas de electores y escrutadores en su forma definitiva se fijen en carteles cinco días antes de la elección, en los sitios que designen para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos.

Estos sitios serán necesariamente de acceso público y se eligirán consultando las facilidades que presenten para el acto electoral.

Se procurará con ese fin la separación de las mesas receptoras de cada circunscripción, en distintos parajes, de modo que en cada uno funcionen solamente dos si fuese posible.

Art. 84. Los nombramientos de escrutadores serán comunicados en la forma establecida en el artículo 38.

El cargo de escrutador no puede ser renunciado, y la falta de cumplimiento á los deberes será penada como lo prescribe el título V, á menos que prueben impedimento legítimo á juicio del jurado.

Art. 85. Las juntas cuidarán de que cada mesa receptora tenga en el día de la elección la mesa y sillas necesarias, dos ejemplares de esta ley, una urna para las boletas de sufragio con doble cerradura, papel en blanco, lacre, tinta y plumas en cantidad suficiente. Estos útiles serán conservados por la policía de la localidad á disposición de las juntas.

Art. 86. Entregarán también á cada mesa receptora los registros de sección que sean necesarios, impresos en cuadernos en la forma siguiente:

Elección de... Provincia de... Circunscripción electoral número... Mesa número... En... (fecha) á las... (hora) de la mañana, reunidos los electores... (nombres de los escrutadores) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos, se procedió á la elección de presidente de la misma recayendo por... de votos en el elector D... Exigido el juramento, que prestó cada escrutador ante el presidente, por Dios y por la Patria, de desempeñar fielmente su deber cívico, juró aquél ante los escrutadores en la misma forma, comenzándose en seguida la recepción de votos á los siguientes electores:

| NOMBRE | EDAD | PROFESIÓN | DOMICILIO | VOTO | NÚMERO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

El nombre, edad, estado, profesión y domicilio de los electores serán impresos en colümnas separadas, según las listas de cada mesa y en las que se habrán hecho por el jurado las correcciones á que hubiere lugar, dejando tres columnas en blanco con los rubros de «voto», «número», «observaciones».

Terminada la lista de electores, continuará la fórmula impresa en los siguientes términos:

«Siendo las... (hora) de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya en las tres columnas en blanco, en las líneas correspondientes á los electores que no han votado, resultando, según los números de orden que se han recibido (aquí el número con letras)... votos. Con lo que terminó esta parte del acta firmando el presidente, los escrutadores y testigos presentes.»

Art. 87. Estas fórmulas serán impresas bajo la dirección de las juntas por las oficinas del padrón, llevarán el sello de la misma en cada página y serán entregadas á la policía local con la anticipación necesaria para la distribución á las mesas.

Art. 88. En la misma forma se prepararán y distribuirán cuadernos de recibos talonarios de numeración seguida impresa, que contendrán en cada página, por duplicado, lo siguiente:

Provincia de (nombre impreso), número (impreso) de la circunscripción electoral, certificado de sufragio, número (impreso), sello de la oficina del censo.

Art. 89. Se evitará que la numeración impresa de los certificados de sufragio comience en el uno para que no coincida con el número de orden con que cada elector se presente á votar.

Art. 90. Los gastos que originen las operaciones ordenadas por esta ley serán á cargo del gobierno nacional. El ministerio del interior proveerá oportunamente los útiles ó fondos necesarios y aprobará las cuentas de inversión.

## CAPÍTULO IX

### DEL SUFRAGIO

Art. 91. El día fijado para la elección, á las diez de la mañana, se reunirán en el local designado á cada mesa receptora de votos los escrutadores de la misma. Si se objetare la identidad de alguno de ellos, que será la única observación permitida en ese acto, se resolverá su admisión ó eliminación por mayoría de votos de los escrutadores de cada mesa En la misma forma se procederá al nombramiento de presidente.

Art. 92. Si en el mismo local se hubiesen establecido varias mesas, eligirán en la forma expresada al presidente del comicio.

Art. 93. Instaladas las mesas receptoras de votos, el oresidente del comicio dará al empleado de policía local, que estará á sus órdenes con los agentes necesarios, las instrucciones convenientes para asegurar el orden y la libertad de la votación.

En seguida admitirá hasta tres fiscales en representación de todos los partidos políticos, cualquiera que sea su número.

Sólo después de admitidos los fiscales se abrirá la urna, se verificará que está vacía, y que las listas de electores están en blanco en sus columnas correspondientes, y se cerrará la urna, entregándose una llave al presidente y otra al escrutador que designe la mayoría.

Acto continuo se recibirá el voto de los escrutadores y se dará comienzo al acto público del sufragio.

Art. 94. Sin perjuicio de las instrucciones del presidente del comicio, la policía local podrá adoptar las medidas convenientes para impedir desórdenes en la

vía pública, ó cualquier otro acto que obste á la regularidad de las elecciones.

Queda absolutamente prohibido á los ciudadanos el uso de armas ó bastones, y el proferir gritos de adhesión ó censura.

Art. 95. No será permitida ninguna reunión numerosa de personas, ni aun bajo techo, á menos de dos cuadras del sitio en que funcionen las mesas receptoras de votos. Sólo podrán aproximarse al comicio cuatro electores de cada partido por cada mesa que funcione, debiendo ellos designar dichos electores, según el orden en que figuren en la lista electoral.

Mientras no se retire uno de los electores referidos, no podrá ser reemplazado por otro; pero habrá siempre una calle ó espacio de acceso libre para los electores que no pertenezcan á ningún partido.

El mayor número de electores de todos los partidos permitido en las inmediaciones del comicio será de diez por cada mesa que funcione.

Art. 96. La votación se efectuará siguiendo el orden en que los electores de cada mesa se hallen anotados en la lista electoral.

Un escrutador de cada mesa nombrado por la misma, pudiendo turnarse para este fin, llamará en voz alta al elector á quien le corresponda votar, según el orden referido, repitiéndose hasta tres veces el nombre, si no se presentase.

No habiendo electores que esperen su turno, podrán admitirse los votos en el orden en que se presenten.

Art. 97. La boleta será entregada al presidente de la mesa, el que, antes de depositarla en la urna, interrogará al elector por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio.

No podrá discutirse en este acto la legalidad ó ilegalidad de la inscripción, siendo la única objeción que pueda hacerse al elector la referente á su identidad.

Cuando la identidad sea afirmada por unos escrutadores y negada por otros, se resolverá la admisión ó rechazo por mayoría. Los vencidos podrán pedir que en las líneas de observaciones se escriba «tachado» ó «rechazado», según el caso, y las iniciales del fiscal ó escrutadores reclamantes.

Si el voto hubiese sido admitido y se presentase otro elector con el mismo nombre, ó hubiese sido rechazado y tuviese lugar igual presentación respectivamente «rechazado segundo» ó «admitido segundo»; se procederá del mismo modo si se presentasen dos electores simultáneamente. Si la identidad fuese desconocida para los escrutadores, podrá admitirse el voto con garantía de dos electores conocidos, escribiéndose «garantía de don... y don...»

Al elector que haya votado le será prohibido permanecer en la proximidad del comicio.

Art. 98. Terminada la primera lectura, se llamará nuevamente por el mismo orden á los electores que no hayan votado, y concluída la segunda, se procederá en la misma forma á una tercera lectura, y así sucesivamente hasta la hora de cerrarse el comicio.

Art. 99. El voto se depositará personalmente en boletas de papel blanco dobladas en cuatro, sin ningún signo exterior que pueda servir de distintivo. Las boletas que no se encontrasen en esas condiciones serán rechazadas, sin perjuicio de admitirse nuevamente el voto cuando el elector presente boleta en debida forma.

Art. 100. Cada elector votará únicamente por un diputado. Si se tratase de electores calificados de senadores por la capital, ó de presidente y vicepresidente, votará por dos electores por la circunscripción y cuatro por el distrito.

Si en esos casos hubiese en una boleta mayor número de nombres, se considerará que se ha votado por el primero ó por los primeros respectivamente, y si este orden no pudiese ser establecido, se considera voto en blanco.

Art. 101. Admitida la identidad del votante, se anotará en las listas, que se llevarán por duplicado, en la casilla del voto la palabra «voto»; en la del número, el del orden con que se presente; en las observaciones, las que se refieren á la identidad en la forma en que esta ley lo establece.

El número de orden de las listas se escribirá en la boleta.

Art. 102. A todo elector que hubiese votado se le dará como justificativo el certificado de sufragio á que se refiere el artículo 88, en el que se escribirá el número que le corresponda en el orden en que se haya efectuado la votación, se rubricará ó sellará con un sello especial y se cortará á tijera en su presencia.

Art. 103. Las elecciones no podrán ser interrumpidas sino por fuerza mayor, expresándose en el acta el tiempo que haya durado la interrupción.

Terminarán necesariamente á la hora fijada en esta ley.

Art. 104. La policía procederá, por orden del presidente del comicio, al arresto de toda persona que promueva desorden ó que en cualquier forma impida el libre ejercicio del sufragio, y por orden del presidente de la mesa, al arresto de los que á juicio de ella intenten votar sin estar inscriptos.

Art. 105. Queda absolutamente prohibida la ostentación de fuerza durante las elecciones y dentro de cien metros del comicio. Sólo se permitirá la que autoricen las mesas receptoras de votos.

## CAPÍTULO X

### CLAUSURA DEL COMICIO

Art. 106. A las cuatro de la tarde el presidente del comicio declarará terminada la elección, sin que por ningún pretexto pueda prorrogarse. Si no hubiere reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciere, se procederá. como lo establece el artículo 86, á pasar raya en la linea de las listas correspondientes á los electores que no hayan votado, se consignará el número de sufragios de cada lista, y se firmará esa parte de las actas.

Verificado este acto, quedarán únicamente en el local del sufragio los escrutadores, fiscales y el empleado de policía.

Art. 107. Después de practicadas esas operaciones, se abrirán las urnas. El presidente de la mesa con un escrutador que se designe al efecto, y en presencia de los demás y de los fiscales, contará las boletas que existan numeradas y selladas. Si se encontrasen en cantidad iguales á lo que indican los números de orden de las listas, se procederá sin observación á la clasificación de los votos. Si el número de boletas fuera mayor que el de votantes en las dos listas ó en una de ellas, se confrontarán éstas con el registro de electores y con el libro talonario. Para rectificar los errores, y si después de este examen resultaren boletas de electores que no hubieran votado, se anularán expresándolo en el acta, sin perjuicio de las acciones que correspondan por el fraude

Art. 108. Acto continuo, los mismos encargados de contar las boletas las desdoblarán una por una y

anunciarán en voz alta el nombre ó nombres de los candidatos. Esta operación se practicará de modo que cualquier escrutador ó fiscal pueda verificar la exactitud de los nombres leídos. Si se leyese, á juicio de alguno de los presentes, un nombre distinto del que expresa la boleta, deberá protestar en el acto, y el presidente de la mesa está en el deber de suspender la clasificación y anotar la protesta en el acta, mostrando la boleta observada á los presentes.

Art. 109. Los escrutadores designados al efecto, tomarán nota por duplicado de los nombres de los candidatos, marcando claramente, al clasificarse cada una de las nuevas boletas, el número de votos que obtenga. Concluída la clasificación, si hubiese diferencias, se rectificarán esas operaciones.

Art. 110. Serán considerados votos en blanco, además de las boletas que no contengan nombres de candidato y del caso previsto en el artículo 100, los siguientes:

1.° Cuando no sea posible entender el nombre ó nombres escritos. No estará en este caso la boleta con errores de ortografía ó de imprenta, que permitan conocer la intención del votante.

2.° Cuando se haya omitido el apellido La omisión ó abreviación del nombre de bautismo, así como el empleo ó supresión de los títulos, no perjudicará la validez del voto, si fuese indudable la persona designada.

3.° Las mesas no podrán discutir ni declarar ninguna causa de inelegibilidad, ni rechazar ningún voto ó candidato, ni pronunciarse en ningún caso sobre la validez ó nulidad de la elección.

Art. 112. Toda vez que se trate de una boleta en blanco, se anotará esa circunstancia en el acta, expresando su número, y si se tratara de boletas dobles, se harán las anotaciones referidas y se doblarán nuevamente como estaban.

Art. 113. Terminada la clasificación, se anotarán en las actas los nombres de los candidatos y el número de votos que hayan obtenido cada uno. Se expresarán igualmente las protestas que hubiere, las que deberán determinar los nombres de los electores excluídos ó incluídos indebidamente.

Art. 114. Concluirán las actas indicando la hora en que termina el acto, los nombres de los electores encargados de llevarlas y el del escrutador que las mesas designen para representar el comicio ante el jurado. Deberá darse certificado del resultado de la elección á los fiscales que lo pidieren.

Art. 115. Las actas serán firmadas por los presidentes de las mesas, escrutadores, fiscales y por el empleado de policía, con las salvedades que la mayoría de la mesa considere conveniente agregar.

## CAPÍTULO XI

### RECTIFICACIÓN DEL SUFRAGIO

Art. 116. Terminada la elección se entregará un ejemplar de las actas de sufragio á la oficina del padrón cívico y el otro ejemplar al juzgado de sección para ser remitido inmediatamente á la junta nacional de la capital con las boletas y certificados de sufragio.

La remisión se efectuará en cubierta sellada, dirigida al presidente de la junta nacional, una vez que haya vencido el término dentro del cual deben presentarse las actas de la sección electoral más lejana, sin perjuicio de remitir en el acto las que se entreguen posteriormente.

Art. 117. Las oficinas á que se refiere el artículo anterior darán recibo de las actas, expresando el día y hora de la entrega y la forma en que se haya efectuado, y expresarán igual diligencia al pie de cada acta, la que será firmada por los que la entreguen, y si ellos se negaren, por dos testigos.

Art. 118. Serán consideradas fraudulentas las actas que no se entreguen en seguida en el tiempo razonablemente necesario para llevarlas desde el comicio á las oficinas, á menos que se pruebe impedimento ó causa suficiente para justificar la demora. Los encargados de llevar las actas deberán presentarse en el acto, sin necesidad de reclamo ni citación, exponiendo á la junta las causas del retardo.

Art. 119. En los diez días siguientes á cada elección, las oficinas del padrón remitirán las actas al jurado con listas de los electores que no hayan votado, y desde esa fecha comenzarán las audiencias diarias para la rectificación del sufragio ó infracciones á la ley electoral.

Art. 120. Los electores que prueben que no han podido votar por fuerza ó intimidación, manifestarán una vez admitida la causal, el nombre del candidato ó candidatos, levantándose de todo el acta correspondiente.

Art. 121. Ni en el caso anterior, ni en ningún otro, podrá el jurado alterar los registros ó listas electorales, ni pronunciarse sobre la validez ó nulidad de la elección. Se limitará á levantar actas que serán remitidas oportunamente á la junta nacional.

Art. 122. Todo elector podrá denunciar por escrito en papel simple y sin fianza previa, la admisión de votos de personas no inscriptas, determinando por qué electores han votado, ó el rechazo de electores que se hubiesen presentado á la elección en debida forma.

Si los hechos resultasen probados y demostrasen fraude, se aplicará á los electores culpables la pena establecida en esta ley, y en caso contrario, si hubiese habido mala fe, podrá condenarse al denunciante á una multa igual á la de la pena. Será parte en este juicio el representante del comicio respectivo.

Art. 123. Podrá también denunciarse la nulidad de votos determinados, si hubiesen sido dados por cohecho ó intimidación.

El cohecho consistirá en el pago ó promesa de pago de algo apreciable en dinero, por parte del que desempeñe funciones públicas, en la promesa de dar ó de conservar en un empleo.

La influencia fundada en la posición social ó política, en las cualidades morales ó intelectuales, ó en otra causa legítima que constituye la diversa importancia electoral de los ciudadanos, no será considerada cohecho.

Art. 124. En caso de desorden en que se hayan disparado tiros, ó haya habido heridos, ó fuesen suficientemente graves para interrumpir la elección en un comicio, se considerarán reos de intimidación los ciudadanos que resulten armados, ó no sean electores de las mesas que funcionen en ese local.

Art. 125. Antes del 10 de abril, los jurados remitirán á la junta nacional las actas referentes á votos incluídos ó excluídas indebidamente, y los que se tachen por las causas expresadas, pudiendo continuar los demás juicios por infracciones á la ley que no afectan la validez del voto.

Después de esa fecha, los jurados podrán suspender las audiencias diarias, pero teniéndolas por lo menos una vez por semana.

## CAPÍTULO XII

### DEL ESCRUTINIO

Art. 126. Antes del 20 de abril se reunirán en el local de la cámara de diputados el presidente y miembros de la junta nacional, á objeto de practicar el escrutinio de las elecciones, sin pronunciarse sobre la validez ó nulidad de las que se hubiesen realizado, ni sobre la legitimidad de los sufragios.

Art. 127. Establecerá la junta, en el acta referente á cada distrito; la circunscripción en que no hubiesen votado las dos terceras partes de las mesas, no será considerada.

Art. 128. Se contarán los votos de cada circunscripción, estableciendo los que correspondan á cada candidato, según las listas electorales.

Si se tratase de la elección de diputados, será considerado electo el que hubiese obtenido mayor número de votos en una circunscripción; tratándose de electores de presidente y vicepresidente, los dos electores que hubiesen obtenido más número de votos en una circunscripción y los cuatro con mayor número de votos en el distrito. La junta expedirá á los electos los diplomas correspondientes.

Art. 129. En seguida practicará la junta un nuevo escrutinio tomando en consideración las resoluciones del jurado, y consignará su resultado indicando los nombres de los que hubieran resultado electos.

Art. 130. Sólo en el caso en que el jurado haya declarado nulos algunos votos, podrá indagarse confrontando el número de orden de las listas con el de la boleta y del talón de certificados de sufragio. la persona á cuyo beneficio se hayan dado los votos declarados nulos, debiendo limitarse á esos nombres la investigación.

Art. 131. La junta colocará nuevamente en paquete sellado las boletas y talones de certificados, y remitirá todos los antecedentes de la elección á la cámara de diputados ó al congreso, según el caso.

## CAPÍTULO XIII

### DE LA CONSIDERACIÓN DE LAS ELECCIONES

Art. 132. Las irregularidades en el cumplimiento de la ley electoral, de cualquier género que sean, se tomarán en consideración como causas de nulidad cuando ellas cambien ó pudieran haber cambiado el resultado de la votación, salvo las excepciones que expresamente se determinan.

Art. 133. La anulación ó falta de elección en algunas mesas receptoras de votos no anulará necesariamente el resultado de la votación, cuando existan elecciones válidas en las dos terceras partes de las que componen la circunscripción electoral.

Art. 134. Las elecciones serán nulas cuando según esta ley las juntas de distrito, los escrutadores ó jurados hayan cometido fraude electoral, que pueda variar el resultado de la elección.

Las protestas en ese sentido que no hayan podido hacerse en el acto electoral por causa justificada, y las que se refieran á cohecho ó intimidación, deben expresar hechos claros y determinados, para ser admisibles.

Art. 135. La intimidación y el cohecho, una vez comprobados, anularán la elección cuando la cometa el candidato triunfante ó sus agentes comprobados, ó cuando los cometa la autoridad nacional ó provincial en beneficio del candidato triunfante, cualquiera que sea el número de votos en que se pruebe el delito.

Art. 136. Los tumultos en que haya habido tiros ó heridos, ó que hayan suspendido la elección por más de dos horas, serán causa de nulidad de la elección, de los juicios del jurado resultase que, á consecuencia de tales actos, se hubiese abstenido un número de electores suficiente para cambiar el resultado de la elección.

No podrá alegar la nulidad, ni aprovechar de ella el candidato que por sí ó por sus agentes haya causado el tumulto.

Art. 137. Será nula la elección si en el mes anterior á su fecha se hubiere convocado con cualquier motivo la guardia nacional, ó no se hubiese licenciado, salvo únicamente los casos de guerra interior ó exterior. En casos de declaración del estado de sitio no podrá arrestarse á un elector el día de la elección.

Art. 138. No se considerarán actos de intimidación los que ejecute la policía para asegurar la libertad y mantener el orden durante las elecciones, á menos que se pruebe el delito, en cuyo caso será nula la elección, sin perjuicio de la pena que debe imponerse á los autores y cómplices.

## CAPÍTULO XIV

### DE LA ELECCIÓN DE SENADORES NACIONALES

Art. 139. Los senadores nacionales serán elegidos por las legislaturas de las provincias á pluralidad de sufragios. Para este acto las legislaturas deberán reunirse en quorum legal desde seis meses antes de la elección. En las provincias en que haya más de una cámara, la elección se efectuará en asamblea formada por la reunión de ambas en quorum legal, como queda prescripto.

Art. 140. El senado de la nación comunicará al poder ejecutivo las vacantes ocurridas cada tres años, con arreglo al artículo 48 de la constitución, ó las vacantes parciales de que habla el artículo 54 de la misma.

Art. 141. Las asambleas de las legislaturas serán convocadas por su presidente con quince días de anticipación, expresando el objeto de la convocatoria.

Art. 142. Cuando se trate de la renovación ordinaria del senado nacional, la convocatoria tendrá lugar por lo menos dos meses antes del día fijado para la reunión preparatoria de la cámara y no podrá efectuarse con una anticipación mayor de seis meses.

En caso de demora de la legislatura el senado, por medio del poder ejecutivo, podrá requerirla á fin de que verifique la elección, y será nula la que se practique con mayor anticipación de la expresada en el artículo anterior.

Art. 143. Cuando vacase algún puesto de senador por muerte, renuncia ú otra causa, el gobierno de la provincia á que corresponda la vacante hará proceder inmediatamente, según el artículo 54 de la constitución, á la elección de un nuevo miembro. La incompatibilidad para ser senador al producirse la vacante no desaparecerá por la demora en el nombramiento, en violación de la ley.

Art. 144. La elección de senador se efectuará en las legislaturas por boletas firmadas, expresando el nombre por quien se vota y el senador que se reemplaza, y serán entregadas al presidente, quien, después de leerlas en voz alta una por una, proclamará el electo ó electos, indicando el período de sus funciones respectivas. Las actas de las elecciones se comunicarán

á los elegidos por conducto del poder ejecutivo para que les sirva de diploma y al senado para su conocimiento.

Art. 145. Los senadores electos que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado, lo comunicarán á la legislatura, á fin de que se proceda inmediatamente á la elección del reemplazante.

## CAPÍTULO XV

### DE LA ELECCIÓN DE ELECTORES CALIFICADOS DE SENADORES DE LA CAPITAL Y DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 146. Las elecciones de electores calificados de senadores por la capital y presidente y vicepresidente se efectuará en el tiempo y forma establecidos en esta ley, siendo aplicable á ellos lo dispuesto respecto de la elección de diputados en cuanto no sea modificado en este capítulo.

Art. 147. Toda circunscripción que deba votar elegirá dos electores y tantos más por todo el distrito hasta completar el número de la convocatoria.

Art. 148. Para ser elector calificado se necesitan las mismas calidades que para ser elegido diputado; pero no podrán ser electores los diputados, senadores, ni los empleados á sueldo del gobierno federal y de los gobiernos provinciales.

Art. 149. Las mesas receptoras de votos, además de los registros que expresa el artículo, llevarán una tercera lista cuando se trate de elecciones de electores calificados. Las juntas de distrito reúnirán las listas que correspondan á cada circunscripción, y las remitirán al senado nacional, sin esperar el resultado de los juicios del jurado.

Art. 150. La junta nacional, terminado el escrutinio, remitirá los antecedentes de la elección al senado, pudiendo el congreso tomar en consideración, si lo juzga conveniente, los juicios de los jurados y el escrutinio de la junta nacional á fin de facilitar la rectificación y escrutinio de esas elecciones que le corresponde practicar, con arreglo al inciso 18, artículo 67 de la constitución.

Art. 151. Si se tratase de la elección de senadores por la capital, los electores calificados se reunirán en el local del senado antes del 20 de abril, cuando sean elecciones ordinarias, ó diez días después de verificadas las extraordinarias, en quorum de la mitad más uno de sus miembros, harán el nombramiento de presidente y secretario del cuerpo, y procederán á elegir senadores por boletas firmadas que entregarán al presidente y que éste leerá en voz alta.

La designación de senador ó senadores expresando á quien reemplaza, se hará por mayoría absoluta de votos, y si ninguno de los candidatos la tuviese, se circunscribirá la nueva votación á los que hayan tenido mayor número de votos, decidiendo el presidente en caso de empate, quien tendrá en este caso voto doble.

Art. 152. Esta elección tendrá lugar en una sola sesión y proclamados por el presidente del cuerpo el senador ó senadores nombrados y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta que firmados por el presidente y secretario, serán comunicados directamente al senado, y al electo ó electos para que les sirva de suficiente diploma.

Art. 153. Si el senado anulase la elección por no reunir el electo las condiciones constitucionales ó legales ó por vicios de aquélla, se comunicará la resolución al poder ejecutivo para que convoque al mismo colegio á verificar nueva elección, la que deberá practicarse en los diez días subsiguientes al aviso.

Art. 154. Los electores calificados terminarán en su mandato cuando haya sido aprobada por el senado la elección de senador; y si esto no sucediere, lo conservarán durante el período del congreso en que hubiesen verificado la elección, á efecto únicamente de proceder á una nueva si aquella fuese anulada.

Art. 155. Las renuncias y excusaciones de los senadores electos antes de aprobada su elección, serán presentadas al colegio de electores, los que resolverán sobre la aceptación, procediendo en ese caso á nuevo nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Art. 156. El cargo de elector no puede ser renunciado. La excusación inmotivada, así como la falta de asistencia al acto electoral, serán penadas con arreglo á la ley.

Art. 157. Los electores calificados de presidente y vicepresidente de la República se reunirán respectivamente en la capital de la nación y en la de cada una de las provincias, cuatro meses antes de que concluya el período de la presidencia y vicepresidencia, y en caso de elección extraordinaria, un mes después de la elección.

Art. 158. Reunidos los electores con el quorum expresado, procederán en la forma establecida al nombramiento de presidente y secretarios del cuerpo, y en la misma sesión ó en otra cuya fecha quedará fijada, procederán á la elección de presidente y vicepresidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la constitución.

Art 159. El presidente del senado convocará la asamblea de ambas cámaras por lo menos un mes después de la elección y dos antes del día en que termine el período de la presidencia y vicepresidencia, á objeto de proceder al escrutinio y proclamación de presidente y vicepresidente, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, y 85 de la constitución.

Los miembros del congreso que faltasen á dicha sesión, sin causa justificada, incurrirán en la multa de mil pesos, aplicables al fondo de escuelas de la capital ó de la provincia á que pertenezca el multado.

## CAPÍTULO XVI

### DISPOSICIONES PENALES

Art. 160. Todo acto de fraude, falsedad, adulteración en los registros de inscripción, en las actas de elecciones, en los escrutinios de las mismas, en la expedición de boletas de inscripción y en las papeletas de la guardia nacional, ó de cualquier justificativo ó comprobante de elector, tendrá las penas que el código penal establece para la falsificación de instrumentos públicos.

Art. 161. Serán castigados con dos años de prisión:

1.° La desobediencia de cualquier empleado ó agente de policía á las juntas escrutadoras desde el momento de su instalación hasta la terminación del escrutinio.

2.° La intervención de un funcionario civil, militar ó de policía, que tendiese de cualquier manera á dejar sin efecto las disposiciones de las autoridades electorales.

3.° El secuestro de un elector de senadores ó de presidente y vicepresidente de la República, privándole del ejercicio del voto.

4.° Los funcionarios públicos que alterasen los plazos ó términos fijados para los actos electorales.

5.° Todo individuo ó funcionario que por cualquier medio impida el acto electoral ú obligue á suspenderlo por más de una hora.

6.° El que debiendo recibir ó conducir los registros y actas de una elección y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos ó rompiesen los sobres que los contengan.

7.° Los que impidieren de alguna manera ejercer sus funciones á algún miembro de las juntas electorales ó de las mesas escrutadoras. Si el delito fuese cometido por algún miembro de la misma junta ó mesa, la pena será del máximum establecido en este artículo.

8.° El empleado civil, militar ó de policía, que teniendo á sus órdenes fuerza armada, hiciere reuniones que tuviesen por objeto influir en forma alguna en los actos electorales.

9.° Los autores de intimidación ó cohecho con arreglo á los artículos.

10. Los que se apoderen de una casa situada dentro de las dos cuadradas alrededor de una mesa electoral para formar reuniones de gente armada y desordenada.

Art. 162. Serán castigados con un año de arresto:

1.° Los presidentes de las comisiones inscriptoras, juntas escrutadoras, jurados de distrito y mesas escrutadoras que faltaren á cualquiera de las obligaciones que les impone esta ley, ó impidieren el acceso de algún ciudadano al recinto electoral ó á la mesa para emitir su sufragio, ó admitiese el voto de un ciudadano no inscripto en el padrón ó se negase á admitir el voto de quien se presente llenando esos requisitos.

2.° Todo funcionario que de cualquier manera ejerciere presión sobre los ciudadanos ó coartase la libertad del sufragio.

3.° Los que encerrasen ó detuviesen á otro, privándole de su libertad, con el objeto de que no pueda tomar parte en la elección, ó en cualquier otro acto preparatorio de la misma.

4.° El presidente ó miembro de una mesa escrutadora que, después de haber tomado posesión de su cargo, lo abandone, ó se niegue sin justa causa á firmar las actas del escrutinio.

5.° Los que demoren la entrega de los registros sin causa justificada.

6.° Los miembros de las mesas escrutadoras que no concurriesen sin causa justificada, al desempeño de sus funciones en el acto electoral.

7.° El inscriptor de cuartel que no procediese á la inscripción en los días designados para la formación del padrón cívico.

8.° Los que propongan comprar ó compren votos, y los que vendan ó propongan venderlos y los que den dinero á los votantes.

9.° Los que se hubiesen inscripto ó votasen en más de una mesa en la circunscripción ó en dos circunscripciones del distrito ó en dos distritos electorales, y los que pretendiesen introducir ó hubiesen introducido en la urna más de una boleta ó pretendiesen votar ó hubiesen votado con nombre supuesto.

10. Los que no teniendo autoridad para ello convocasen á la guardia nacional, ó llamasen á algún ciudadano al servicio militar dentro de los treinta días anteriores á la elección.

11. Los funcionarios encargados de la formación de la lista de mayores contribuyentes, que omitieren nombres que debieran figurar en las listas, que no hicieren figurar á los contribuyentes con las cuotas que les corresponden y en el orden de procedencia debida, y los que no hicieren la publicación de la lista de contribuyentes en los plazos fijados por esta ley.

12. Los miembros de las juntas electorales ó escrutadoras que no concurran á las reuniones determinadas por la ley, ó que anticipen la hora señalada para dichas reuniones, ó que nombren personas inhábiles ó falten á cualquier otra de sus obligaciones.

13. Los que suministren datos falsos con el objeto de hacerse inscribir ó para evitar que se les inscriba.

14. Los oficiales de justicia ó agentes de policía que en el cumplimiento de mandatos de las juntas de distrito ó de circunscripción, del jefe del registro civil para objeto de esta ley, tuviesen comisiones que desempeñar y no las desempeñaren, ó lo hicieren con notable retardo.

15. Los que se inscribieran nuevamente por cambio de domicilio, sin haberse hecho borrar del padrón de la mesa anterior.

16. Los funcionarios de policía que pusieran trabas á una reunión pública de electores fuera de los casos previstos por el artículo.

17. Los funcionarios públicos que promuevan expedientes con el visible objeto de impedir el voto de algún elector, ó hagan traslaciones de sus subalternos con el mismo propósito.

18. Cada uno de los miembros de la junta de circunscripción, si no hiciesen la publicación ordenada por el artículo ó faltaren á lo establecido en el artículo.

19. El propietario ó inquilino de casa que faltare á lo dispuesto por el artículo de esta ley.

20. El ciudadano que faltare ó cometiere el fraude electoral en la forma enunciada por el artículo.

21. Los sargentos, cabos y soldados de guardia nacional, que se encontrasen movilizados al tiempo de la elección y que se presentasen á votar con violación de lo establecido en esta ley.

22. Los que causaren tumulto y turbasen el orden en los parajes donde la elección tenga lugar.

23. Los dueños ó inquilinos principales de las casas á que se refiere el inciso 11 del artículo si no dieren aviso á la autoridad en el acto de conocer el hecho

24. El jefe del registo civil que faltare á las obligaciones impuestas por los artículos de esta ley.

Art. 163. Sufrirán multa de quinientos pesos moneda nacional:

1.° Los que con dicterios ó cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la libertad de los electores.

2.° Los presidentes y miembros ds las mesas escrutadoras que se negaren á dar al fiscal que lo solicite un certificado del resultado de la elección.

3.° Los mayores contribuyentes designados para formar parte de las juntas de circunscripción, ó jurados, que sin causa justificada se negasen á aceptar el cargo ó no asistiesen á sus reuniones.

4.° Los inscriptores que se negasen á dar la boleta con las razones por las que rehusasen la inscripción de acuerdo con lo prescrito en el artículo 31.

5.° Los miembros de l s mesas escrutadoras que siendo designados para el desempeño de estas funciones, no aceptasen el cargo, sin causas justificadas.

6.° El inscriptor de cuartel que no acepta se el cargo sin causa justificada.

7.° El ciudadano que promoviese tachas infundadas contra los inscriptos en el padrón.

8.° Los habitantes que negasen la entrada del inscriptor en sus casas, ó retrasasen el darle los datos necesarios para la inscripción.

Art. 164. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto en razón de cinco días por cada cincuenta pesos.

Art. 165. Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusadas por cualquier ciudadano inscripto con tal que pertenezca al mismo distrito electoral, sin que el demandante esté obligado á dar fianza, ni caución alguna, aun cuando la demanda sea contra un juez ó tribunal, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Los juicios serán sumarios, la actuación en papel simple y fallados dentro de quince días después del llamamiento de autos.

Art. 166. De las sentencias en que los jueces federales condenen á más de seis meses de arresto habrá apelación para ante la respectiva cámara federal, la que fallará dentro de diez días después del recibo de las actuaciones.

Art. 167. El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista y la sentencia que se diere producirá ejecutoria aun cuando se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 168. Todo delito penado en esta ley, tratándose de funcionarios ó empleados públicos, será penado además con inhabilitación de cinco á diez años para seguir ocupando ú ocupar puestos públicos.

Art. 169. Las prisiones ó arrestos establecidos en la presente ley no serán conmutables en dinero.

Art. 170. En los casos en que el delito sea excarcelable provisoriamente, no se admitirán fianzas personales.

Art. 171. Las infracciones á la presente ley que no tengan una pena especial, serán castigadas con multas pecuniarias, las que no bajarán de cincuenta pesos, ni pasarán de quinientos, proporcionalmente á la gravedad de la falta.

Art. 172. Las multas que se apliquen por infracción á la presente ley, serán destinadas al fondo de escuelas del distrito respectivo.

Art. 173. Quedan derogadas todas las leyes de elecciones nacionales anteriores á la presente.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 174. Las elecciones de diputados que pudieran tener lugar antes del 1.° de marzo de 1904, se practicarán con los registros actuales y con sujeción á las leyes derogadas por la presente.

Comuníquese, etc.

*J. Barraquero.*

Julio 4 de 1902.

**Sr. Barraquero**—Pido la palabra. Señor presidente: en las últimas sesiones del año pasado, cuando esta cámara discutía la ley sobre padrón permanente, principié el trabajo de este proyecto para hacer una ley electoral tal como entiendo que el país la necesita: una ley completa.

Cuando, este año, terminaba mi trabajo, los diarios de esta capital anunciaron que el señor ministro del interior estudiaba este mismo asunto, y el señor presidente de la República nos anunciaba también en su mensaje que vendría el proyecto de ley respectivo.

Por un respeto muy merecido á la vasta ilustración del señor ministro del interior sobre estas materias, creí que debía suspender mi modesta iniciativa; pero como el tiempo va pasando y como estamos ya á la mitad del período ordinario de sesiones y ese proyecto no ha venido, algunos colegas me han insinuado la conveniencia de que presentara el mío, porque entienden, y con razón, que después de las cuestiones que afectan á la paz exterior de la República, no hay asunto más urgente y de mayor interés que pueda ocupar la atención del parlamento, que la reforma electoral.

Creo, como lo ha declarado el elocuente diputado por Tucumán, que no bastan las leyes, por más sabias que sean, como no ha de bastar la ley electoral, por más previsora que fuese, para curar de raíz y de un solo golpe todos los vicios que carcomen nuestro sistema institucional.

Los pueblos latinos de América hace más de medio siglo que están ensayando las instituciones democráticas, y doloroso es confesarlo, no hay una sola honrosa excepción: todos pasan todavía por un período de penosa gestación y ninguno se acerca á la verdad, á la pureza del sufragio electoral.

Nosotros, señor presidente, que indudablemente marchamos á la cabeza de la civilización sudamericana, nosotros que hemos aumentado en población, en poder y en riqueza, ¿quién puede negar que en materia de aprendizaje electoral vamos más bien retrogradando que avanzando?

En los primeros tiempos de nuestra organización nacional, las elecciones en todo el territorio de la República eran ardientes, apasionadas, tumultuosas, y en muchos casos el atrio se convertía en verdadero campo de batalla, donde quedaban muertos y heridos. Pero la opinión pública, los mismos partidos beligerantes se inclinaban con respeto an-

te el voto que salía de esa urna ensangrentada, porque si no era la verdad genuina de la mayoría, era por lo menos un reflejo de la voluntad popular.

Pero ahora, señor presidente, confesemos con franqueza, confesemos con dolor, confesemos sin recriminaciones, porque en esta materia de fraude electoral no hay pecadores ni impecables: no hay en nuestra República ningún partido político con derecho á tirar la primera piedra; todos, desde las filas de la oposición claman contra el fraude, predican la necesidad de una ley electoral, pero cuando van al poder cometen desgraciadamente los mismos errores, los mismos abusos.

De diez años á esta parte todos los partidos políticos en que se divide la opinión nacional, ya sea en el orden nacional, ya en el provincial, han pasado por las alturas del poder; y yo pregunto: ¿cuál es el que no ha cometido abusos? Y hoy es tal la adulteración de nuestras prácticas electorales, que no sólo se falsifica el registro, no sólo se ha suprimido la concurrencia de los votantes á los atrios, sino que, en algunas provincias, hasta se sientan en sus legislaturas representantes que no han obtenido un solo voto, y que sin embargo se presentan ungidos por un resorte moderno que la ciencia y la ley llaman cuociente electoral.

Entonces, señor presidente, la reforma electoral es un deber que se impone á todos, á todos los poderes públicos; y creo que la reacción debe principiar de arriba: que son los poderes de la nación los que deben dar una ley de reacción, que no debe principiar en las filas del pueblo, ni en las leyes provinciales.

Será una verdad la que la ciencia política y la historia nos enseñan: que no bastan las leyes ni las constituciones, por sabias que sean, para transformar en una hora, en un instante, la vida y el organismo de los pueblos, cuando esas leyes y esas constituciones requieren ciertas aptitudes de que los pueblos carecen. Pero yo pregunto: ¿quién puede hacerle la ofensa al pueblo argentino de creer que no tiene las aptitudes, el patriotismo y la honorabilidad suficientes para reaccionar, acercándonos algún día á la verdadera práctica de la libertad electoral? Tendremos vicios de organización social, vicios de organización constitucional; pero es indudable que la ley vigente es mala, que es una ley vetusta, una ley deficiente, y esto mismo lo afirmó la junta de esta capital cuando al informar sobre las elecciones últimas decía: muchos de los errores y de los vicios que se cometen en las elecciones, no está en mano del poder público evitarlos, porque surgen de los defectos de la misma ley. Esto han dicho honorables magistrados que firmaban el informe de la junta.

He tenido á la vista, para confeccionar mi proyecto, los diez y siete sobre régimen electoral que han desfilado por las cámaras del congreso desde el año 1877, fecha de la ley actual, hasta ahora, y he tomado de todos ellos lo que he creído más práctico, más conveniente, para hacer una ley más justa, severa y completa. He descartado de mi proyecto todos los lirismos y no he puesto ninguna de esas reformas que no han salido todavía del campo de la discusión científica y que no se practican en ningún pueblo civilizado. No pido en esta ley que se castigue al que no vote ó al que no se inscriba, porque creo que es un sarcasmo castigar al que no vote ó al que no se inscriba, si de antemano no se le garantiza el derecho de votar y de inscribirse. (*Aplausos*).

Creo que cuando reaccionemos, cuando todos nos inspiremos realmente en una reforma moral y honesta, cuando tengamos efectivamente el registro permanente, cuando tengamos el derecho de elegir las mesas con toda imparcialidad para que no las tenga un solo partido á su servicio, porque la lucha en ese terreno es imposible; cuando haya una penalidad severa, cómo la que sancionó la cámara á iniciativa del señor diputado Argerich, que he incorporado á mi proyecto, entonces recién habrá llegado el momento de establecer ese principio moderno, más civilizador, diré, de castigar al que no vota ó al que no se inscribe.

Desde el año pasado, la prensa de toda la República viene abogando por la sanción de una ley sobre padrón permanente, creyendo, quizás, con toda buena fe, que bastará su sanción para garantizar la libertad electoral. Pero yo pregunto: ¿qué habremos avanzado con la sanción del padrón permanente si no se establecen disposiciones que penen los delitos que se cometan en su elaboración y resulten esos padrones más fraudulentos que los que hoy se fabrican? ¿Qué habremos avanzado con el registro permanente, si no se crease como lo establezco en mi proyecto, un

tribunal nacional que garantice la imparcialidad del sorteo de las mesas escrutadoras? Absolutamente nada.

Quiere decir, entonces, que si realmente queremos reaccionar, dar una ley práctica y eficaz, tiene que ser una ley completa, que abarque desde la inscripción hasta la aprobación de las elecciones, es decir, todo el proceso electoral.

He descartado también de mi proyecto dos cuestiones que son tratadas en la mayor parte de los anteriores que se han presentado á la deliberación del congreso: la que prohibe el voto de los analfabetos, es decir, que califica el voto prohibiéndolo á aquellos, y la otra que da representación en esta cámara, sin voto, á los territorios federales.

Las dos cuestiones son fundamentales. Me parece que estudiada la cuestión á la luz de los buenos principios, el analfabeto es una rémora, es la carne, el elemento que sirve de base para el fraude en las elecciones; en una palabra, que es incapaz de desempeñar la función trascendental del sufragio. Pero como se ha objetado, que la solución, en este sentido, es de dudosa constitucionalidad; y como nuestro último censo nos arroja una cifra verdaderamente aterradora de analfabetos, me ha parecido que debía descartarla de mi proyecto, para que cuestiones de esta índole no vinieran á demorar su sanción.

La situación de verdaderos parias políticos en que se encuentran los millares de ciudadanos que habitan nuestros territorios federales exige que se les dé, cuanto antes, una representación. Si están sujetos á las cargas del ciudadano argentino, es justo que gocen también de los derechos que la constitución les acuerda. Pero esta cuestión debemos discutirla cuando se trate de la ley de los territorios federales, y por eso también la he apartado de mi proyecto.

Nada, pues, se opone, señor presidente, á que inmediatamente podamos ocuparnos de la reforma electoral. Este año podría ser discutida y sancionada, y en todo el entrante podría hacerse el padrón permanente; de manera que las elecciones presidenciales y la renovación del congreso de 1904 podrían hacerse al amparo de una ley más justa, más severa, más honesta, más práctica que la que nos rige.

Sería muy honroso para el país si después de la vigencia de una ley en esas condiciones, pudiera el nuevo magistrado que sea llamado á regir los destinos de la República hacer aquí la declaración, que yo he leído con cierta envidia patriótica, del presidente chileno, cuando al prestar juramento y recibirse del mando decía: «En Chile los partidos políticos ya no discuten la libertad electoral!»

Yo desearía igual declaración dentro de nuestro parlamento, y al fundar en estas breves palabras mi modesta iniciativa y al pedir á mis honorables colegas su apoyo para que ella pase á comisión, formulo este voto, que creo que será el voto y el sentimiento del pueblo argentino: que no nos vaya á sorprender el centenario de la revolución de 1810 con la parodia, sino con la verdad de la democracia republicana, que fué su credo, su ideal y su bandera. (*Aplausos*).

He dicho.

**Sr. Presidente**—Pasará el proyecto á la comisión de negocios constitucionales.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de presupuesto, por las razones que dará su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentado por el señor diputado Gouchon, pidiéndole informe cuales son los conventos, escuelas y colegios particulares que ha exceptuado del pago del impuesto territorial el año 1900.

Sala de la comisión, julio 3 de 1902.

*Rufino Varela Ortiz.—Felipe Centeno.—Pastor Lacasa.—Rodolfo S. Dominguez.—Faustino M. Parera.*

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La honorable cámara de diputados que tengo el honor de presidir, pide al poder ejecutivo de la nación quiera informar cuáles son los conventos, escuelas y colegios particulares que ha exceptuado del pago del impuesto territorial en el año 1900.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Aun cuando no soy el miembro informante en este asunto, habiendo firmado el despacho creo que estoy en el deber de fundarlo.

La comisión de presupuesto ha encontrado en su cartera, que está en ella desde el año anterior, esta minuta de comunicación presentada por el señor diputado Gouchon; y sin entrar á considerar los propósitos que pueden ani-

mar á su autor en este caso, creyó deber aconsejar su sanción, porque probablemente el señor diputado tendrá que presentar algún proyecto de ley sobre este asunto.

Con estas ideas es que la comisión de presupuesto ha despachado este asunto.

**Sr. Presidente**—Se votará si se aprueba el despacho de la comisión de presupuesto en la minuta del señor diputado Gouchon.

**Sr. Gouchon**—Debe agregarse también el año 1901, porque no figura en la minuta por haber sido presentada el año pasado.

**Sr. Presidente**—Así se hará.

—Se aprueba el despacho en discusión con el agregado indicado.

## ORDEN DEL DÍA

### JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de justicia ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Gouchon, sobre reformas á la administración de justicia ordinaria de la capital; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Substitúyese el artículo 1.° de la ley número 1893 de organización de los tribunales de la capital, por el siguiente:

La administración de justicia de la capital de la República será desempeñada por las autoridades siguientes:

Jueces de paz, cámara de apelación de paz, jueces de mercados, jueces de primera instancia, cámaras de apelaciones y demás funcionarios que esta ley determina.

Art. 2.° Quedan derogados en consecuencia los artículos del 1.° al 9.° de la ley número 2860 de justicia de paz de 23 de noviembre de 1891, y suprimidas las referencias á los alcaldes y alcaldías que contienen las dos leyes citadas y la 3670 de 12 de enero de 1898.

Art. 3.° Quedan igualmente derogados los artículos 11, 14, 25, 41, 43, 44, 58, 61 y 62 de la ley número 2860 de 23 de noviembre de 1891 y suprimidas las referencias á jueces de paz suplentes, contenidas en la misma y en la número 3670.

Art. 4.° Modifícase las mismas leyes en la forma siguiente:

*a*) En el artículo 1.° La justicia de paz en la capital de la República será administrada por jueces de paz, una cámara de apelaciones de paz y demás empleados determinados por la ley en la forma prescripta en la presente.

*b*) Art.... A los efectos de esta ley se divide la capital de la República en cinco distritos que tendrán los siguientes límites:

El primero, las calles Garay, Entre Ríos, Callao y la ribera del río de la Plata.

El segundo, el Riachuelo, la avenida Sáenz, la calle Garay y la ribera del río de la Plata.

El tercero, las calles Garay, Boedo, Bulnes, Coronel Díaz, Entre Ríos, Callao y la ribera del río de la Plata.

El cuarto, el Riachuelo, la avenida de Circunvalación, la avenida Sáenz, las calles Boedo, Bulnes, Río de Janeiro, Triunvirato, Forest, Pampa y avenida Nacional.

El quinto, las calles de Río de Janeiro, Forest, Triunvirato, Pampa, avenida Nacional, avenida Circunvalación y la ribera del río de la Plata.

### CAPÍTULO I

#### DE LOS JUECES DE PAZ

*c*) En el artículo 10: En cada distrito habrá el número de jueces que se establecerá en la ley de presupuesto, pero todos deberán funcionar en un mismo local, y por turno.

*d*) En el artículo 12: Para ser juez de paz se requiere: ciudadanía argentina, tener 22 años de edad y el título de abogado, expedido por una universidad nacional.

*e*) En el artículo 13: Los jueces de paz conocerán en primera instancia:

1.° En los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de quinientos pesos moneda nacional.
2.° De las demandas por desalojo, siempre que no hubiese contrato escrito de locación, ó, si habiéndolo, el alquiler mensual no suba de cien pesos moneda nacional (100 $ m/n).
3.° De las demandas sobre rescisión de contratos de locación, cuando el alquiler no exceda de cien pesos moneda nacional y la rescisión se fundase en el artículo 1579 del código civil.
4.° De las demandas reconvencionales siempre que su importancia no exceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdicción.

*f*) En los artículos 15 y 17 refundidos:

La cámara de apelaciones de paz conocerá, sin apelación: de las recusaciones de los jueces de paz y en segunda y última instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los mismos, cuando el valor cuestionado exceda de cincuenta pesos.

Si no excediese de esta suma, las resoluciones de los jueces de paz harán cosa juzgada.

*g*) En el artículo 18: Cada juzgado tendrá un

secretario ó los secretarios y demás empleados que le asigne la ley de presupuesto.

*h*) En el artículo 20: En los casos de recusación, ausencia, enfermedad ú otro impedimento, el juez de paz será reemplazado por el que la cámara de apelaciones de paz designe, por sorteo, entre los jueces del mismo distrito, ó, si todos estos estuviesen igualmente impedidos, por el que siga en turno, según orden numérico, de acuerdo con la lista que la cámara de apelaciones en lo civil y comercial formulará al fin de cada año para el siguiente.

*i*) Art... Los jueces de paz desempeñarán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelectos.

*j*) En el artículo 22: Los jueces de paz tendrán facultad para reconvenir y penar las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea que se cometan en las audiencias ó en los escritos, pudiendo dictar apercibimientos é imponer hasta tres días de arresto ó veinte pesos de multa, según los casos. Podrán también corregir á los empleados de sus respectivos juzgados, con apercibimientos, suspensión temporaria sin goce de sueldo, que no exceda de quince días, ó multas que no excedan de veinte pesos.

*k*) Substituir en los artículos 23 y 24, las referencias á "cámara de apelaciones de lo civil" por "cámara de apelaciones de lo civil y comercial".

## CAPÍTULO II

### DE LA CÁMARA DE APELACIONES DE PAZ

1.° Art. Habrá una cámara de apelación, compuesta de seis vocales, que conocerá:

1.° De los recursos legales que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de paz, en causas en que el valor cuestionado no sea menor de cincuenta pesos, y de las de queja por retardada ó denegada justicia.

2.° De las contiendas de competencia que se susciten entre los mismos.

3.° De las recusaciones de sus propios miembros y de las de los jueces de paz.

2.° Art. Las sentencias y resoluciones de esta cámara harán cosa juzgada con excepción de los casos previstos por el artículo 14 de la ley de 14 de septiembre de 1863 sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales.

3.° Art. Rigen para la cámara de paz las disposiciones relativas á las cámaras de apelaciones establecidas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 97 reformados por la presente ley y en el 100 de la ley orgánica de los tribunales vigente.

4.° Art. En caso de impedimento, recusación ó ausencia por más de diez días de algunos de los miembros de una sala, será reemplazado por un vocal de la otra de la misma cámara, designado por sorteo, y, si todos estuviesen impedidos, por los jueces de paz que no hubiesen conocido en primera instancia, con arreglo al turno que determine el orden numérico de la lista que la cámara de apelaciones en lo civil y comercial formará al fin de cada año para el siguiente.

5.° Art. Esta cámara podrá imponer multas hasta treinta pesos ó cinco días de arresto por faltas que se cometan, en las audiencias ó escritos, al respeto y consideración que les son debidos. Podrá también corregir con apercibimiento, ó multas que no excedan de cuarenta pesos á los jueces de paz, y con las mismas penas como también la de suspensión temporaria, sin goce de sueldo, que no exceda de quince días á sus demás empleados, por mal desempeño de sus funciones.

6.° Art. Pasará trimestralmente á la cámara de lo civil y comercial un informe igual al prescripto en el artículo 24 á los jueces de paz.

Anualmente pasará también á la misma cámara de lo civil y comercial una memoria que contenga el movimiento de la administración de justicia en su ramo correspondiente, observando los abusos é inconvenientes que hubiese notado en su marcha ó en la aplicación de las leyes y proponiendo todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento y á la más pronta y expedita marcha de la justicia.

7.° Art. Para ser vocal de la cámara de apelaciones de paz, se requiere: ciudadanía argentina, tener 25 años de edad, el título de abogado expedido por una universidad nacional y haber ejercido la profesión por lo menos durante dos años.

8.° Art. La cámara tendrá dos secretarios y demás personal que le asigne la ley de presupuesto, debiendo aquéllos turnarse para autorizar con su firma las providencias, resoluciones y sentencias del presidente y de las respectivas salas.

9.° Art. Los vocales de la cámara durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, pero ella será renovada por terceras partes cada dos años, decidiéndose por la suerte, al instalarse, los que deban salir en el primer, segundo y tercer bienio.

Inciso *m*). En el artículo 27: los vocales de la cámara de paz y los jueces de paz serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, y, durante el término de su nombramiento, gozarán del sueldo que les asigne la ley sin que les pueda ser disminuido, y sólo podrán ser removidos por sentencia de la cámara de lo civil y comercial, constituida en tribunal cuando menos con la mayoría absoluta de sus miembros, en juicio breve y sumario, por mala conducta en el desempeño de sus funciones, por delito ó inhabilidad legal ó física.

*n*) En el artículo 28: Los jueces de paz y los vocales de las cámaras de apelaciones de paz

no podrán abogar, ni ejercer procuración en causas judiciales, ni aceptar comisión alguna judicial so pena de destitución. Será asimismo incompatible con las funciones de juez de paz ó vocal de la cámara de paz, el ejercicio de otros empleos públicos con excepción del profesorado.

*ñ)* En el artículo 29: Los jueces de paz y la cámara de apelación de paz darán audiencia diariamente, pudiendo habilitar horas y días feriados, cuando los asuntos de su competencia lo requieran, con sujeción á las leyes de procedimientos.

Las audiencias serán públicas salvo cuando el decoro exija reserva.

*o)* En los artículos 30, 31 y 32 refundidos: Suprímese la recusación sin causa en la justicia de paz.

Las causas de recusación de los jueces de paz serán las mismas que determina el código de procedimientos para los jueces de 1.ª instancia. La sustanciación de esas recusaciones no interrumpirá el trámite del juicio principal ante el juez á quien pasen los autos.

*p)* En el artículo 36: intercalar después de las palabras "jueces de paz", las siguientes: "y vocales de la cámara de apelación de paz".

*q)* Artículo. Los jueces de paz y la cámara de apelación de paz se hallan bajo la superintendencia de la cámara de apelaciones de lo civil y comercial, á quien propondrán, para su nombramiento, los candidatos de su respectivo personal, con sujeción á lo que establezca el reglamento interno.

*r)* Art... Los jueces de paz y la cámara de apelación de paz no tienen otras funciones que las que la presente ley les encomienda.

*s)* En el artículo 37: El procedimiento ante la justicia de paz será escrito ó verbal y actuado á voluntad de cada litigante.

1.º Art. La demanda que se presente ante los jueces de paz, en juicios cuyo valor exceda de 50 pesos nacionales, será extendida en un sello de dos pesos moneda nacional en su primera foja así como la contestación, el que será á cargo del litigante que fuese vencido si hubiere condenación en costas.

2.º Art. Todo traslado se dará con calidad de autos.

3.º Art. Todos los términos son perentorios.

4.º Art. Todo traslado que no tenga un término especialmente fijado por la ley, deberá evacuarse en el plazo de tres días.

*t)* En el artículo 38: La demanda, sea que se deduzca por escrito ó verbalmente con levantamiento de acta respectiva, deberá contener:

1.º El nombre y domicilio del demandante;
2.º El nombre y domicilio del demandado:
3.º El objeto de la demanda suscintamente expresado;
4.º Los hechos en que se funde la demanda y los medios de prueba de que se valdrá el demandante.
5.º La petición en términos claros y precisos.

*u)* En el artículo 40: Si se considera competente, conferirá traslado de la demanda al demandado y lo emplazará para que la conteste dentro del término de seis días.

*v)* En el artículo 42: La citación á personas inciertas ó cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados por tres veces en el *Boletín judicial* y en paraje visible en el mismo juzgado.

*w)* En el artículo 45: El demandado al contestar la demanda, opondrá las excepciones y la reconvención que hubiere lugar y propondrá la prueba de que se valdrá. En su caso se dará traslado al demandante de las excepciones ó de la reconvención por el término de tres días.

*x)* En el artículo 50: Si hubiese contradicción entre los litigantes respecto de hechos pertinentes, se recibirá el pleito á prueba, designando día y hora para que produzcan la que tengan ofrecida. En el día y hora que se señale, las partes deberán comparecer con sus testigos y demás medios de prueba, y, examinados éstos por el juez, se procederá á dictar sentencia en el mismo acto ó á más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. En la misma sentencia se resolverán las excepciones dilatorias y perentorias.

En este último caso, las partes quedarán en la misma audiencia citadas para el día en que se les notificará la sentencia.

*y)* Reemplazar los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 por los siguientes:

1.º Art. El término para apelar será de tres días.

2.º Art. El recurso de reposición debe interponerse dentro de las veinticuatro horas.

3.º Art. La apelación sólo se concederá en relación.

4.º Art. El juez, al conceder el recurso, emplazará á las partes con término de tres días para que comparezcan á oir sentencia ante el superior, al que remitirá todo lo obrado

5.º Art. La cámara fallará las apelaciones con sólo vista de la causa, pudiendo decretar las medidas del caso para mejor proveer.

*z)* En el artículo 57: En los asuntos en que conozcan los jueces de paz, no habrá costas de actuación, sin perjuicio de lo que disponga la ley de papel sellado. Los abogados y procuradores no devengarán honorarios en los juicios ante la justicia de paz, salvo los casos en que hubiere condenación en costas, no pudiendo estos honorarios, á cargo de la parte vencida, exceder en conjunto del 15 por ciento del valor cuestionado.

Los poderes para intervenir en estos asuntos pueden otorgarse ante los mismos jueces y dos testigos en el mismo expediente.

*i'*) Art. Toda persona que litigue ante la justicia de paz, sea por derecho propio, sea en representación de tercero, debe constituir, en el primer escrito que presente, un domicilio legal dentro del distrito del juzgado.

Art. 5.° Modifícanse los títulos III, IV y V de la ley número 1893 de 12 de noviembre de 1886, como sigue:

*a*) En los artículos 60 y 62 refundidos: Los jueces de lo civil y comercial de la capital conocerán: de todos los asuntos regidos por las leyes civiles, códigos y leyes de comercio con las limitaciones establecidas en la presente ley y en la de procedimientos, y de los juicios sucesorios y de concurso civil y comercial de acreedores, cualquiera que sea su monto.

*b*) En el artículo 70: Para ser juez de 1.ª instancia se requiere ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad, ser abogado con título: expedido por una universidad nacional, y haber ejercido en el país la profesión durante tres años ó desempeñado por igual término una magistratura ó empleo judicial.

*c*) En el artículo 78: Habrá dos cámaras de apelaciones: una en materia civil y comercial y otra en lo criminal y correccional.

*d*) En el artículo 79: Las cámaras de lo civil y comercial se compondrán de nueve vocales y la de lo criminal y correccional de seis.

*e*) En el artículo 80: Las cámaras de lo civil y comercial conocerán en última instancia:

1.° De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los jueces de 1ª instancia en lo civil y comercial.

2.° De los recursos contra las resoluciones de la municipalidad en asuntos de carácter contencioso administrativo.

3.° De los recursos por retardación ó denegación de justicia por parte de los respectivos jueces letrados.

*f*) En el artículo 81: La cámara de lo criminal y correccional conocerá en última instancia de los recursos contra las resoluciones de los respectivos jueces, y en los por retardación ó denegación de justicia por parte de los mismos.

*g*) En el artículo 82: Las providencias de mera sustanciación serán dictadas por el presidente de cada cámara ó quien lo reemplazare; pudiendo pedirse, en el término de tres dias, reforma ó revocatoria ante el tribunal ó sala que corresponda, el que resolverá el caso, sin más trámite.

*h*) En los artículos 83, 84 y 85:

Art. 83. Las cámaras formarán tribunal con tres de sus miembros para la decisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias de los jueces de 1.ª instancia.

Art. 84. Al efecto del artículo anterior, cada Cámara, al constituirse por primera vez, se subdividirá, por sorteo, en salas de tres miembros cada una, que se turnarán mensualmente. El turno mensual se regirá por la fecha de la resolución ó sentencia recurrida, debiendo el presidente, al dictar la providencia de "autos", mandar que pase el expediente al tribunal respectivo.

Art. 85. Ocurriendo impedimento ó recusación, podrán también las salas fallar con sólo dos vocales en los casos de apelación de resoluciones interlocutorias y de definitivas en juicios sumarios, siempre que las partes no pidiesen la integración de la sala ó ésta no la ordenara por no conceptuarla necesaria ó conveniente.

*i*) En el artículo 87: En las causas criminales, en que pudiera imponerse pena de muerte cada sala se integrará con otros dos miembros de la cámara respectiva designados por sorteo. Igual integración se hará si hubiera disconformidad en las causas en que pudiera aplicarse pena mayor de diez años.

*j*) En el artículo 91: Cada cámara tendrá tantos secretarios, cuantos sean los tribunales en que se las subdivida, los que autorizarán con su firma las providencias, resoluciones y sentencias del presidente y de los tribunales respectivos, debiendo turnarse mensualmente.

*k*) En el artículo 97: Cada cámara nombrará anualmente, por elección entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente, reemplazándolos en caso de impedimento el vocal más antiguo. La presidencia de cada una de las salas en que se subdivida, será ejercida por el vocal más antiguo del mismo ó el de mayor edad, si todos tuviesen igual tiempo, pero cuando, por razones de suplencia, viniera á formar parte del tribunal el presidente de la cámara, á éste corresponderá presidirlo.

*l*) En el artículo 98: En caso de impedimento, recusación ó ausencia por más de diez días de alguno de los miembros de un tribunal, será reemplazado por un vocal de las otras salas de la misma cámara, designado por sorteo.

Y si todos estuvieran igualmente impedidos el sorteo se practicará entre los miembros de la otra cámara ó entre los jueces de 1.ª instancia que no hubiesen conocido de la causa, si aquéllos también resultasen impedidos.

*ll*) En el artículo 99: Cada cámara nombrará sus secretarios y demás empleados, y los secretarios y empleados de los jueces de 1.ª instancia, de la cámara de apelación de paz y de los jueces de paz, según corresponda á su jurisdicción y á propuesta de los jueces y cámaras de paz respectivos.

*m*) En el artículo 101: Substituir "El presidente de la sala de lo civil", por "El presidente de la cámara de lo civil y comercial".

*n*) En el artículo 102: Substituir la segunda parte por la siguiente: "Para el ejercicio de la superintendencia serán citados todos los vocales de la cámara, bastando para formar tribunal la concurrencia de la mayoría. La cámara de lo civil y comercial ejercerá superintendencia sobre los jueces de paz.

*o*) En el artículo 103: Corresponde á las cámaras:

1° Examinar las relaciones que les pasarán los tribunales inferiores.

2° Velar por el orden y disciplina de los tribunales, oficinas y funcionarios de su dependencia.

3° Imponer á los jueces inferiores y demás funcionarios penas disciplinarias por infracciones á los reglamentos internos de los tribunales, por faltas á la consideración y respeto á los magistrados, por actos ofensivos al decoro de la administración de justicia y por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar penas que consistirán en apercibimientos ó multas que no excedan de doscientos pesos.

4° Tomar ó proponer, según los casos, las medidas necesarias para que los registros y archivos de las oficinas públicas de la administración se conserven en buen estado y con toda seguridad.

Art. 6.° Cuando el monto de lo litigado no exceda de dos mil pesos mensuales, en su trámite se observarán las siguientes disposiciones.

*a*) La citación ó emplazamiento á personas inciertas ó cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados durante tres días en el *Boletín judicial* y en paraje visible del tribunal, debiendo comparecer los emplazados dentro de los quince días á contar desde la primera publicación.

*b*) El término para contestar la demanda, alegar de bien probado, expresar y contestar agravios, será de cinco días, y para las pruebas de quince días.

*c*) Los asuntos de un valor de quinientos á mil pesos, se sustanciarán con la demanda y contestación, la que deberá presentarse juntamente con las excepciones, si se opusieren, en el término perentorio de cinco días. El término de prueba será en estos casos de diez dias, y sin otro trámite, los jueces dictarán sentencia dentro de ocho dias.

*d*) En el caso del inciso *c*, el tribunal que conozca de los recursos interpuestos para ante él, lo resolverá con sólo lo actuado, sin ulteriores trámites

*e*) En las testamentarías y juicios *ab intestato*:

1.° El inventario, avalúo y partición se practicarán por la persona ó personas que designen los interesados, aun cuando no tengan título de perito, ó por el juez, en caso de falta de acuerdo.

2.° Las observaciones á cualesquiera de estas operaciones deberán hacerse dentro del tercero dia.

3.° La citación á los herederos y acreedores se hará por edictos, que se publicarán durante ocho dias en el *Boletín judicial* y en paraje visible del tribunal. Los emplazados deberán comparecer dentro de los quinces dias, á contar de la primera publicación.

*f*) En los juicios de concursos civiles y comerciales:

1.° El término para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos será de quince días.

2.° La formación del concurso y la citación á los acreedores, se hará saber por edictos que se publicarán durante cinco días en el *Boletín judicial* y en paraje visible del tribunal.

3.° El juez señalará dos días de cada mes en que los acreedores deberán concurrir á la oficina á notificarse de las providencias que se dicten.

4.° En el edicto en que se cite á los acreedores, se les hará saber los días señalados para las notificaciones.

5.° En este juicio no se harán otras notificaciones por edictos, que las expresadas en los apartes 2.° y 4.°; todas las demás se harán en el tribunal, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 31 y 32 del código de procedimientos en lo civil.

6.° Si en cualquier estado del juicio mediara arreglo entre los acreedores y el deudor, se declarará terminado aquel.

*g*) En el juicio ejecutivo:

1.° El ejecutado, al oponer excepciones deberá, en el mismo acto ó escrito, proponer la prueba de que se valdrá.

2.° Las excepciones de pago, compensación, quita, espera, remisión, novación, transacción ó compromiso sólo podrán ser probadas por confesión ó prueba documental, y no se admitirá al respecto el pedido de otro género de prueba.

3.° Opuestas las excepciones, se dará traslado al actor, quien deberá contestar dentro de tres dias y proponer la prueba de sus defensas.

4.° En seguida el juez mandará recibir la prueba ofrecida dentro del término de cinco dias.

5.° Vencido el término de prueba, el juez mandará agregar la producida y llamará autos para sentencia, sin otro trámite.

6.° El juez pronunciará sentencia de remate dentro del tercer día á contar desde la notificación de la providencia de autos.

7.° Cuando el deudor no haya comparecido la sentencia se notificará por edictos en el *Boletín judicial* durante tres dias consecutivos, y por edictos fijados en paraje visible del tribunal.

8.° La venta de los bienes muebles embargados se efectuará en remate público.

9.° El remate se anunciará, tratándose de bienes muebles, durante tres dias en el *Boletín judicial* y por edictos fijados en parage visible del tribunal.

Si se tratase de la venta de inmuebles, se tomará como su valor el que le está asignado para el pago de la contribución territorial.

10. Con el informe de la oficina de la contribución territorial y sin más trámite, el juez ordenará la venta en remate público del inmueble embargado por el martillero que designará de oficio, salvo que las partes hubiesen propuesto uno de común acuerdo.

11. El remate de inmuebles, si su valor no excediera de mil pesos, se anunciará por el término de cinco días; cuando sea mayor, el término será de diez días. Los anuncios se harán por avisos publicados en el *Boletín judicial* y en otro diario que el juez designe.

Art. 7.° Cada juzgado de 1.ª instancia en lo civil y comercial tendrá cuatro secretarios, dos oficiales notificadores y demás empleados que la ley de presupuesto les asigne.

Art. 8.° Las causas que se tramiten ante los alcaldes y las pendientes ante los jueces de paz actuales, que fueran de la competencia de los creados por esta ley, pasarán al conocimiento de éstos, y las en apelación que pendan ante los jueces de 1.ª instancia, pasarán al conocimiento de la cámara de apelación de paz.

Art. 9.° La cámara de apelaciones en lo civil y comercial hará la distribución de las causas á que se refiere el artículo anterior, y determinará la forma como se ha de dividir el trabajo entre los nuevos jueces y las salas de las cámaras de paz.

Art. 10. Las causas comerciales, pendientes ante la cámara de lo comercial, pasarán á las de lo civil y comercial.

En ambas cámaras las causas pendientes se distribuirán proporcionalmente entre las distintas salas que las constituyen.

Art. 11. Autorízase al poder ejecutivo para incorporar las presentes modificaciones y numerar con arreglo á ellas las leyes de organización de los tribunales y de procedimientos para los mismos.

Art. 12. De los cinco miembros que componen actualmente la cámara de lo comercial, criminal y correccional, tres de ellos podrán optar, entre formar parte de la cámara de lo civil y comercial ó de la criminal y correccional que se crea por esta ley.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á lo que dispone la presente.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 17 de 1902.

*Juan E. Martínez. — Emilio Gouchon. — M. Argañaraz. —Rómulo S. Naón. — Juan A. Martínez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1° La administración de la justicia ordinaria, en la capital de la República será desempeñada por las autoridades siguientes:

Jueces de distritos.
Cámara de apelaciones de distrito.
Jueces comunes.
Cámara de apelaciones comunes.
Jueces en lo civil.
Cámara de apelaciones en lo civil.
Jueces en lo comercial.
Jueces de instrucción.
Jueces en lo criminal.
Jueces en lo correccional.
Cámara de apelaciones en lo comercial y criminal.
Jueces de mercado y demás funcionarios que en esta ley se determinan.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LOS JUECES DE DISTRITO

Artículo 2.° Los jueces de distrito entenderán:

1.° De los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de trescientos pesos moneda nacional y en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores, cuando su monto, *prima facie*, no exceda de aquella cantidad.

2.° De las demandas por desalojo cuando el alquiler mensual no sea mayor de doscientos pesos moneda nacional.

3.° De las demandas reconvencionales siempre que su importancia no exceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdicción.

Art. 3.° Las resoluciones de los jueces de distrito harán cosa juzgada en los litigios cuyo monto sea inferior á cincuenta pesos.

Art. 4.° Los jueces de distrito actuarán por sí solos en los asuntos de su competencia, y tendrán á sus órdenes inmediatas un oficial de justicia para la ejecucución de sus resoluciones, notificaciones y demás diligencias.

Art. 5.° A los efectos de esta ley se divide la capital de la República en cinco distritos, que tendrán los siguientes límites:

El 1.°, las calles: Garay, Entre Ríos, Callao y la ribera del río de la Plata.

El 2.°, el Riachuelo, la avenida Sáenz, la calle Garay y la ribera del río de la Plata.

El 3.°, las calles Garay, Boedo, Bulnes, Coronel Díaz, Entre Ríos, Callao y la ribera del río de la Plata.

El 4.°, el Riachuelo, la avenida de Circunvalación la avenida Sáenz, las calles Boedo, Bulnes, Río de Janeiro, Triunvirato, Forest, Pampa y avenida Nacional.

El 5.°, las calles Río de Janeiro, Triunvirato, Forest, Pampa, avenida Nacional, avenida de Circunvalación y la ribera del río de la Plata.

Art. 6.° En cada distrito habrá el número de jueces que se establecerá en la ley de presupuesto; pero todos deberán funcionar en un mismo local.

Art. 7.° Los jueces de distrito no podrán ejercer más de tres años consecutivos sus funciones de tales en

una misma sección y deberán ser trasladados al cabo de ese tiempo, ó antes si lo estimare conveniente el poder ejecutivo, á otro distrito.

Art. 8.° El nombramiento de los jueces de distrito se hará por el presidente de la República con acuerdo del senado.

Conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y gozarán del sueldo que les asigne la ley, el cual no podrá ser disminuido mientras permanecieren en sus funciones.

Art. 9.° Para ser juez de distrito se requiere ser ciudadano argentino, tener 22 años de edad, tener el título de abogado expedido por una universidad nacional.

Art. 10. Los jueces de distrito al recibirse del cargo prestarán juramento ante la cámara de apelaciones de distrito, de desempeñarlo fielmente y de conformidad con lo que prescriben la constitución y las leyes de la nación.

Art. 11. Los jueces de distrito darán audiencia diariamente, pudiendo habilitar horas y dias feriados, cuando los asuntos de su competencia lo requieran, con sujeción á las leyes de procedimientos. Las audiencias serán públicas, salvo cuando el decoro exija reserva.

Art. 12. Los jueces de distrito tendrán facultad para reconvenir y penar las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea que se cometan en las audiencias ó en los escritos, pudiendo dictar apercibimientos é imponer hasta tres días de arresto ó veinte pesos de multa, según los casos.

Art. 13. El personal de los juzgados de distrito será nombrado por la cámara de apelación de distrito.

Art. 14. Trimestralmente los jueces de distrito pasarán á la cámara de apelación de distrito una relación que contenga el movimiento de su juzgado, de acuerdo con los estados que formulará dicha cámara.

Art. 15. Los jueces de distrito serán reemplazados en los casos de recusación, ausencia, enfermedad ú otro impedimento por el juez de distrito que se siga en el orden numérico, de acuerdo con la lista que la cámara de apelaciones de distrito formulará al final de cada año para el siguiente.

Art. 16. Los jueces de distrito tendrán el personal que les asigne la ley de presupuesto.

## CAPÍTULO II

### DE LA CÁMARA DE DISTRITO

Art. 17. Habrá una cámara de apelación, que conocerá:

1.° De los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de distrito en causas en que el valor cuestionado no sea menor de cincuenta pesos.

2.° De las contiendas de competencia que se susciten entre los mismos.

3.° De las recusaciones de sus propios miembros, de las de los jueces de distrito y de los recursos de queja por retardada ó denegada justicia.

Art. 18. La cámara de distrito se compondrá de tres miembros, quienes eligirán su presidente.

Art. 19. Las sentencias de esta cámara harán cosa juzgada, con excepción de los casos previstos por el artículo 14 de la ley de septiembre de 1863 sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales.

Art. 20. Los vocales de esta cámara serán reemplazados, en caso de impedimento ó recusación, por los jueces de distrito.

Art. 21. Las providencias de mera sustanciación serán dictadas por el presidente de la cámara, pudiendo pedirse en el término de veinticuatro horas reforma ó revocatoria ante la cámara, debiendo ésta resolver el caso sin más trámite.

Art. 22. La cámará formará tribunal con el número íntegro de sus miembros.

Art. 23. Para ser miembro de la cámara de distrito se requiere ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad, tener el título de abogado expedido por una universidad nacional y haber ejercido la profesión por lo menos durante dos años.

Art. 24 La cámara tendrá un secretario, un oficial de justicia y demás personal que se le asigne en la ley de presupuesto, los que serán nombrados y removidos por ella misma.

Art. 25. Esta cámara podrá imponer multas hasta treinta pesos ó cinco días de arresto, por faltas que se cometan, en las audiencias ó escritos, al respeto y consideración que le son debidos.

Art. 26. La cámara pasará anualmente al ministerio respectivo nna memoria que contenga el movimiento de la administración de justicia en su ramo correspondiente, observando los abusos é inconvenientes que hubiese notado en su marcha ó en la aplicación de las leyes, y proponiendo todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento y á la más pronta y expedita marcha de la justicia.

Art. 27. La cámara dará audiencia diariamente, pudiendo habilitar horas y días feriados. Esas audiencias serán públicas, salvo cuando el decoro exija reserva.

Art. 28. Los miembros de la cámara de distrito serán nombrados por el presidente de la República con acuerdo del senado.

Conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y gozarán del sueldo que les asigne la ley, el cual no podrá ser disminuido mientras permanecieren en sus funciones.

## TÍTULO II

## CAPÍTULO I

### DE LOS JUECES COMUNES

Art. 29. Los jueces comunes entenderán:

1.° De los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado pase de trescientos pesos y no sea mayor de cuatro mil pesos y en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores, cuando su monto, *prima facie*, no exceda de aquella cantidad.

2.° De las demandas por desalojo cuando el alquiler mensual pase de doscientos pesos moneda nacional y no sea mayor de quinientos pesos.

3.° De las demandas reconvencionales siempre que su importancia no exceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdicción.

Art. 30. En la ley de presupuesto se establecerá el número de jueces comunes que sea necesario y todos deberán funcionar en un mismo local.

Art. 31. Las resoluciones y sentencias de los jueces comunes serán apelables para ante la cámara de apelación común, en turno.

Art. 32. Para ser juez común se requiere ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad, haber ejercido la profesión de abogado durante tres años ó desempe-

ñado por igual término una magistratura ó empleo judicial.

Art. 33. Rigen para los jueces comunes las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14 y 16 de la presente ley.

Art. 34. Los jueces comunes tendrán facultad para reconvenir y penar las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea que se cometan en las audiencias ó en los escritos, pudiendo dictar apercibimientos é imponer multas hasta cuarenta pesos ó diez días de arresto, según los casos.

Art. 35. El personal de los juzgados comunes será nombrado por la cámara 1.ª de apelacion común.

Art. 36. Las resoluciones, órdenes y despachos de los jueces comunes deberán ser firmados por ellos y autorizados con la firma de un secretario.

Art. 37. Cada juzgado tendrá para el despacho de los asuntos el número de secretarios que por la ley se determine; tendrá un oficial de justicia y el personal que le asigne la ley de Presupuesto.

Art. 38. Los jueces comunes serán reemplazados en los casos de recusación, ausencia, enfermedad ú otro impedimento por el juez común que le siga en el orden de turno, de acuerdo con la lista que la cámara 1.ª de apelacion común formulará al final de cada año para el siguiente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CÁMARAS DE APELACIÓN COMUNES

Art. 39. Habrá dos cámaras de apelación, que conocerán:

1.° De los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces comunes.

2.° De las contiendas de competencia que se susciten entre los mismos

3.° De las recusaciones de sus propios miembros, de las de los jueces comunes y de los recursos de queja por retardada ó denegada justicia.

Art. 40. Ambas cámaras se denominarán primera y segunda y se turnarán mensualmente para el recibo de las causas.

Art. 41. Cada cámara se compondrá de tres miembros, quienes eligirán su presidente.

Art. 42. Las sentencias de las cámaras harán cosa juzgada con excepción de los casos previstos por el artículo 14 de la ley de septiembre de 1863 sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales.

Art. 43. Los vocales de una cámara serán reemplazados recíprocamente por los de la otra en caso de impedimento ó recusación.

Art. 44. Las providencias de mera sustanciación serán dictadas por el presidente de cada cámara, pudiendo pedirse en el término de tres días reforma ó revocatoria ante la cámara, debiendo ésta resolver el caso sin más trámite.

Art. 45. Cada cámara hará tribunal con el número íntegro de sus miembros.

Art. 46. Las resoluciones definitivas ó interlocutorias deberán fundarse á lo menos en la opinión conforme de la mayoría del tribunal, aunque los motivos de esas opiniones sean diversos.

Art. 47. Para ser miembro de la cámara de apelación común se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años de edad, tener el título de abogado expedido por una universidad nacional y haber ejercido la profesión durante cuatro años ó desempeñado durante igual tiempo una magistratura ó empleo judicial.

Art. 48. Cada cámara tendrá un secretario, un oficial de justicia y demás personal que le acuerde la ley de presupuesto. Cada cámara nombrará y removerá su personal.

Art. 49. Cada cámara podrá apercibir, reconvenir é imponer multas, hasta sesenta pesos ó quince días de arresto, según los casos, á los que en las audiencias ó en los escritos cometan faltas contra su autoridad y decoro.

Art. 50. Cada cámara pasará anualmente al ministerio respectivo una memoria que contenga el movimiento de la administración de justicia en su ramo correspondiente, observando los abusos é inconvenientes que hubiese notado en su marcha ó en la aplicación de las leyes, y proponiendo todas aquellas medidas tendientes á su mejoramiento y á la más pronta y expedita marcha de la justicia.

Art. 94. Queda absolutamente prohibido á los jueces:

1.° Ocuparse directa ni indirectamente en cualquier género de comercio, ya consista este en la negociación de mercaderías, ya en la de títulos, moneda metálica ú otros valores cotizables en la bolsa.

2.° Toda especulación sobre bienes raíces.

3.° Faltar de su despacho, sin causa justificada, en los días y horas designados por los reglamentos respectivos.

4.° Encargarse de la defensa ó de la representación, en juicio ó fuera de él, de terceras personas.

5.° Recibir dádivas, directa ó indirectamente, de las personas que de cualquier manera tengan ó puedan tener intervención en los juicios pendientes ante su tribunal.

6.° Todo acto que sea de tal naturaleza que pueda distraerlo de sus funciones judiciales, ó comprometer la rectitud é imparcialidad con que debe proceder.

Art. 95. Los jueces nombrados prestarán juramento de desempeñar sus funciones bien y fielmente y en conformidad á lo que prescriben la constitución y las leyes de la nación, ante la cámara para que fuesen designados.

Art. 96. Los empleados de la administración de justicia no podrán recibir emolumento alguno de los litigantes, bajo pena de destitución.

Art. 97. Los empleados de la administración de justicia no podrán abogar ni ejercer procuración en causas judiciales, aunque se ventilen ante otros juzgados y cualquiera que sea la jurisdicción, bajo pena de destitución.

Art. 98. Los vocales de las cámaras, los jueces, los secretarios de tribunales podrán ser recusados por las causas y en la forma que prescriba el código de procedimientos respectivo.

Art. 99. Las cámaras y los jueces podrán corregir á los secretarios y demás subalternos de su despacho, con apercibimiento, suspensión temporaria, que no exceda de diez días ó multas que no excedan de cuarenta pesos, por faltas en el ejercicio de sus funciones.

Art. 100. Cada cámara nombrará su personal y el de los juzgados de su jurisdicción, á propuesta de los jueces.

Art. Las cámaras tendrán el tratamiento de excelentísima cámara.

Art. 101. No podrán ser simultáneamente jueces de una misma cámara los parientes ó afines dentro del

cuarto grado civil. En caso de afinidad sobreviniente el que la causare abandonará su puesto.

Art. 102. En caso de producirse contienda de competencia entre las cámaras de lo civil, comercial y criminal, el presidente de la sala de lo civil, las reunirá en tribunal y la decidirán á mayoría de votos; si hubiese empate se dará intervención á un juez de lo civil, comercial, criminal ó correccional elegido en la forma del artículo 85, quien la decidirá con su voto.

Las que se susciten entre los jueces de diversa jurisdicción en la capital, serán resueltas en última instancia por la cámara de apelaciones de quien depende el juez que primero hubiera conocido.

Cuando la contienda se produzca entre las cámaras de apelación comunes, se procederá en la forma establecida en la primera parte de este artículo, correspondiendo la convocatoria al presidente de la cámara 1.ª

Art. 103. En la primera instalación de los tribunales que crea esta ley, los magistrados prestarán juramento ante la cámara de lo civil de desempeñar sus funciones bien y fielmente de conformidad con la constitución y las leyes.

## TÍTULO

## CAPÍTULO I

### DEL MINISTERIO PÚBLICO

Art. 104. El ministerio público será desempeñado ante los tribunales de la capital por fiscales de las cámaras de apelación y por agentes fiscales ante los jueces inferiores.

Art. 105. Corresponde al ministerio público:

1.° Representar y defender la causa pública en todos los casos y asuntos en que su interés lo requiera.

2.° Promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales.

3.° Requerir el cumplimiento de las penas impuestas y de las leyes relativas á presos y sentenciados.

4.° Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deben aplicar los tribunales pidiendo el remedio de los abusos que notaren

## CAPÍTULO II

### AGENTES FISCALES

Art. 106. Corresponde especialmente á los agentes fiscales de lo criminal y correccional:

1.° Promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos que se cometieren en la jurisdicción de la capital y que llegasen á su conocimiento por cualquier medio, pidiendo para ello las medidas que consideren necesarias, sea ante los jueces ó ante cualquier otra autoridad inferior, salvo aquellos casos en que por las leyes penales no sea permitido obrar de oficio.

2.° Promover las acciones que correspondan contra la publicación y circulación de escritos, grabados ó estampas que fueren contrarias á la moral pública.

3.° Asistir al examen de testigos y verificación de otras pruebas en los procesos, y ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales y de procedimientos.

4.° Requerir de los jueces el activo despacho de los procesos, deduciendo en caso necesario los reclamos que correspondan.

5.° Asistir á las visitas de cárceles y dar datos é informes á los jueces sobre las causas que estuviesen á su despacho.

Art. 107. Corresponde á los agentes fiscales en lo civil, intervenir:

1.° En todo asunto en que haya interés fiscal, á menos que la representación de esos intereses estuviese asignada á otra repartición administrativa.

2.° En los juicios sucesorios, en los casos que por ley corresponda.

3.° En las causas que interesen á los establecimientos de beneficencia ú otras instituciones del estado, cuando no tuvieren representante determinado por las leyes.

4.° En las declinatorias de jurisdicción y contiendas de competencia.

5.° En las causas sobre nulidad de matrimonio celebrado sin la autorización de la iglesia católica ó sobre divorcio entre los casados sin esa autorización.

6.° En las causas sobre filiación y todas las demás relativas al estado civil de las personas.

7.° En los juicios sobre venias supletorias á mujeres casadas.

8.° En las declaratorias de pobreza.

9.° En todos los demás asuntos en que el ministerio público deba ejercer funciones según lo dispongan los códigos civil, mercantil ó leyes especiales.

## CAPÍTULO III

### FISCAL DE LAS CÁMARAS

Art. 108. Corresponde al fiscal de las cámaras:

1.° Continuar ante ellas la intervención que el ministerio público hubiese tenido ante los jueces inferiores.

2.° Intervenir en los asuntos que se promovieren relativos á la superintendencia de las cámaras.

3.° Promover la aplicación de penas disciplinarias contra los jueces inferiores y demás empleados subalternos de la administración de justicia.

4.° Intervenir en los recursos de fuerza.

5.° Cuidar de que los agentes fiscales promuevan las gestiones que les corresponda.

6.° Asistir á los acuerdos de las cámaras cuando fuese invitado.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 109. Para ser fiscal de las cámaras se requieren las mismas condiciones que para vocal de éstas; y para agente fiscal las de juez de 1.ª instancia, con sólo dos años de ejercicio en el país de la profesión de abogado.

Art. 110. Los miembros del ministerio público no podrán abogar ni ejercer representación de terceros en juicio; pero podrán hacerlo en sus propios asuntos ó en los de sus esposas, padres ó hijos.

Art. 111. El fiscal de las cámaras será nombrado y promovido con las mismas formalidades que los vocales de éstas.

Art. 112. Los agentes fiscales serán nombrados y removidos por el presidente de la República.

Art. 113. Al tomar posesión del cargo, el fiscal ó agentes fiscales de lo civil, prestarán juramento en la cámara de lo civil, y los agentes fiscales de lo criminal ante esa cámara, de desempeñar fielmente sus empleos.

Art. 114. Los agentes fiscales deberán dar conocimiento al fiscal de cualquier irregularidad que notaren, y procurarán la unidad posible en la acción del ministerio, poniéndose de acuerdo con aquel funcionario, sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.

Art. 115. Los agentes fiscales deberán llevar, además de los libros que exprese el reglamento de sus oficinas, un registro especial, en que anotarán todos los asuntos en que aparezca indudable el interés fiscal y pasarán trimestralmente al ministerio de hacienda una relación de dichos asuntos y del estado en que se encuentren.

TÍTULO VI

**De los defensores y asesores de menores é incapaces**

Art. 116. La guardia y protección oficial de las personas é intereses de los menores é incapaces, en los casos previstos por las leyes, estarán á cargo de los defensores y asesores letrados que en esta ley se establecen.

Art. 117. Los defensores tendrán las siguientes atribuciones:

1.° Cuidar de los menores huérfanos ó abandonados por los padres, tutores ó encargados; tratar de colocarlos convenientemente, de modo que sean educados ó se les dé algún oficio ó profesión que les proporcion en medios de vivir.

2.° En caso de tener bienes, tomarán las medidas necesarias para su seguridad y para que se les provea de tutores.

3.° Atender las quejas que se les llevasen por malos tratamientos á menores, dados por los padres, parientes ó encargados, y dar cuenta á los asesores letrados para que,en que caso corresponda, eleven la queja á los jueces ó tomen por sí medidas para evitar tales hechos, sea sacando á los menores del poder en que se encuentren cuando no estén en el de los padres, para colocarlos en mejores condiciones, ó procediendo como se considere más prudente.

4.° Imponer penas de reclusión correccional con intervención judicial en las casas destinadas al objeto, á los menores que observasen mala conducta. Esas reclusiones no podrán exceder de un mes.

5.° Inspeccionar los establecimientos de beneficencia y caridad, é imponerse del tratamiento y educación que 7se dé á los menores, dando cuenta á quien corresponda de los abusos ó defectos que notaren.

6.° Hacer arreglos extrajudiciales con los padres sobre prestación de alimentos á sus hijos naturales, y con los tutores y curadores sobre las personas y derecho de los incapaces.

7.° Ejercer todos los demás actos que fueren del caso para la protección de los menores como lo haría un buen padre de familia.

Art. 118. Las disposiciones precedentes son también aplicables á la guarda y protección de las personas é intereses de los incapacitados mayores de edad, sin excluir en uno y otro caso los derechos que á los padres, hijos, parientes, tutores y curadores correspondan.

Art. 119. Los defensores de menores pueden llamar y hacer comparecer á su despacho á cualquier persona cuando á su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, para pedir explicaciones, ó contestar cargos que por mal tratamiento á menores é incapaces, ó por cualquier otra causa se formulasen. Pueden con el mismo objeto dirigirse á cualquier autoridad ó funcionario público.

Art. 120. Los defensores pueden proceder de oficio y extrajudicialmente en la defensa de las personas é intereses puestos bajo su guarda.

Art. 121. Los defensores pedirán dictamen verbal ó escrito y consultarán á sus asesores letrados sobre las dudas ó dificultades que les ocurran en el desempeño de sus funciones.

Art. 122. La intervención en los asuntos judiciales en que se trate de la persona ó bienes de incapaces, corresponde exclusivamente á los asesores letrados.

Art. 123. Para ser defensor se requiere ser ciudadano argentino, mayor de cincuenta años, y tener las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo.

Art. 124. Los defensores y asesores gozarán del sueldo que les fije la ley de presupuesto, y los primeros tendrán para el desempeño de sus funciones un escribiente y un portero que serán nombrados por los defensores.

Art. 125. Corresponde á los asesores de menores:

1.° Intervenir en todo asunto judicial que interese á la persona ó bienes de los menores de edad, dementes y demás incapaces, y entablar en su defensa las acciones ó recursos necesarios, sea directa ó conjuntamente con los representantes de los incapaces.

2.° Dar dictámenes escritos ó verbales, según el caso, en aquellos asuntos en que fueren consultados por los defensores de menores.

Art. 126. Para ser asesor de menores se requieren las mismas condiciones que para agente fiscal.

Art. 127. Los defensores y asesores de menores serán nombrados y removidos por el presidente de la República.

TÍTULO VII

**Defensores de pobres y ausentes**

Art. 128. La defensa oficial se hará en la capital de la República por un defensor de pobres y ausentes ante la suprema corte y juzgados federales, y por seis defensores de pobres y ausentes, ante los juzgados de paz, civil, comercial, del crimen y correccional, y para ante las cámaras respectivas.

Art. 129. Los deberes y atribuciones del primero serán establecidos por la suprema corte, y por las cámaras de apelaciones de la capital, los que deban corresponder á los demás.

Art. 130. Para ser nombrado defensor de pobres ó ausentes se requiere ser ciudadano argentino, haber ejercido en el país durante dos años por lo menos la profesión de abogado ó haber desempeñado durante ese término una magistratura.

Art. 131. El nombramiento y remoción de estos funcionarios corresponde al poder ejecutivo, sin perjuicio de que la suprema corte ó las cámaras de apelaciones, según los casos, puedan también amonestarlos, suspenderlos temporalmente ó destituirlos.

Art. 132. Gozarán del sueldo mensual que les asigne el presupuesto.

TÍTULO VIII

**Del médico de los tribunales**

Art. 133. Habrá un médico de los tribunales que dará los informes y practicará los reconocimientos que éstos necesiten y le pidan para el mejor desempeño de sus funciones. El médico será nombrado por el presidente de la República, y gozará del sueldo que le asigne la ley de presupuesto.

TÍTULO IX

**Secretarios y demás empleados de las cámaras**

Art. 134. Para ser secretario de la cámara se requiere ser abogado.

Art. 135. Las obligaciones de los secretarios serán:

1.° Concurrir á los acuerdos y redactarlos en el libro respectivo.
2.° Formular los proyectos de sentencia en vista de los acuerdos.
3.° Dar cuenta de los escritos, peticiones, oficios y demás despachos sin demora.
4.° Autorizar las actuaciones, providencias y sentencias que ante ellos pasen.
5.° Custodiar los expedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables de su pérdida ó deterioro.
6.° Llevar en buen orden los libros que prevengan las leyes y disposiciones reglamentarias.
7.° Conservar el sello de las cámaras.
8.° Cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos.

Art. 136. Cada cámara tendrá dos ugieres para las notificaciones, embargos y demás diligencias, y para la ejecución de las órdenes que reciban del presidente.

Art. 137. Cada cámara tendrá además del número de escribientes que fuesen necesarios para el servicio, un ordenanza y un portero.

Art. 138. Los secretarios y ugieres y demás empleados serán nombrados por las cámaras respectivas, y gozarán del sueldo que les fije la ley de presupuesto, sin que les sea permitido cobrar emolumentos á las partes por actuaciones ó diligencias en los juicios bajo pena de destitución.

Art. 139. Las cámaras podrán separar á sus secretarios, ugieres y demás empleados de su puesto, por razones de mejor servicio público.

TÍTULO X

**De los escribanos públicos**

Art. 140. Para optar al cargo de escribano público, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, haber cursado los estudios y cumplido las demás formalidades que esta ley previene.

Art. 141. Las solicitudes para optar á dicho cargo se presentarán al ministerio de justicia con los siguientes comprobantes:

1.° Certificado en forma de haber rendido examen de estudios preparatorios, con arreglo á los programas de los colegios nacionales de la República
2.° Constancia de haber practicado durante tres años con un escribano secretario ó de registro.
3.° Justificación de buena conducta por medio de información sumaria, aprobada por juez competente.
4.° Constancia de tener la edad requerida y de ciudadanía.

Art. 142. Los que aspiren al cargo de escribano público, al comenzar su práctica, solicitarán ante la cámara de lo civil se les inscriba en el libro que con tal objeto se llevará en secretaría. La solicitud será también firmada por el escribano con quien hayan de practicar; y en caso que el aspirante cambiase de oficina, deberá hacerlo saber con las mismas formalidades á la cámara para la debida anotación.

Art. 143. El ministerio de justicia, en el caso del artículo 153, mandará pasar la solicitud con todos sus antecedentes á la cámara de lo civil, para que si ésta no encontrase observación, proceda á tomar el examen.

Art. 144. El examen versará:

1.° Sobre los códigos civil, comercial y penal.
2.° Sobre los códigos de procedimientos civiles, comerciales y penales.
3.° Sobre las obligaciones de los escribanos públicos.

Art. 145. Terminado el examen, se levantará acta en el libro correspondiente, y si el examinado resultare aprobado, se le expedirá diploma por la cámara, que será registrado en el ministerio de justicia.

Art. 146. En caso de no ser aprobado, no podrá presentarse á nuevo examen hasta después de un año.

Art. 147. Los escribanos, antes de entrar al ejercicio de su cargo, prestarán juramento ante la cámara de lo civil de desempeñarlo fielmente.

Art. 148 Los abogados que quieran optar al cargo de escribano, deberán solicitarlo en la misma forma, acreditando solamente su edad, buena conducta y ciudadanía, y en vista de estos justificativos se les expedirá el diploma correspondiente.

CAPÍTULO I

DE LOS SECRETARIOS

Art. 149. Los secretarios son los funcionarios encargados de actuar en los juicios ante los jueces letrados.

Art. 150. Para desempeñar el cargo deberán tener el título de abogado ó de escribano, y ser nombrados por la cámara respectiva á propuesta de los jueces.

Art. 151. Las funciones de los escribanos secretarios serán:

1.° Concurrir diariamente al despacho y presentar al juez los escritos y documentos que les fueren entregados por los interesados.
2.° Autorizar las resoluciones de los jueces, las diligencias y demás actuaciones que pasen ante ellos, y darles su debido cumplimiento en la parte que les concierna.
3.° Organizar los expedientes á medida que se vayan formando, y cuidar de que se mantengan en buen estado.
4.° Redactar las actas, declaraciones y diligencias en que intervengan.
5.° Custodiar los expedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables por su pérdida ó por mutilaciones ó alteraciones que en ellos se hicieren.

6.° Llevar los libros de conocimientos y demás que establezcan los reglamentos.

7.° Dar recibo de los documentos que les entregaren los interesados, siempre que éstos lo soliciten.

8.° Poner cargo en los escritos, con designación del día y hora en que fueren presentados por las partes.

9.° Desempeñar todas las demás funciones designadas en las leyes generales y disposiciones reglamentarias.

Art. 152. Los secretarios gozarán del sueldo que les asigne la ley de presupuesto, sin que les sea permitido cobrar emolumentos á las partes por actuaciones ó diligencias en los juicios, so pena de destitución.

Art. 153. Es prohibido á los secretarios admitir dádivas ú obsequios de parte alguna que tenga interés en los juicios que tramiten por sus oficinas, bajo pena de destitución.

Art. 154. Las actuaciones y diligencias sólo podrán hacerse personalmente por los secretarios, bajo pena de multa de cincuenta pesos, el doble en caso de reincidencia y suspensión ó destitución si persistieren en la falta.

Art. 155. Los secretarios no podrán actuar en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado inclusive, ó en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervinieren, como abogados ó procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo obrado con su intervención y del pago de todos los gastos. Esa nulidad sólo podrá pronunciarse á petición de parte, però en ningún caso será permitido invocarla al pariente.

Art. 156. Los secretarios están obligados á guardar absoluta reserva de todos los actos que así lo requieran.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ESCRIBANOS DE REGISTRO

Art. 157. El escribano de registro es el funcionario público autorizado para dar fe conforme á las leyes de las actas y contratos que ante él se extendieren ó pasaren.

Art. 158. Habrá tantos escribanos de registro como registros, y no podrá aumentarse el número de estos últimos actualmente existente en la capital de la República, hasta que el acrecentamiento de la población lo requiera.

Art. 159. Compete al poder ejecutivo la creación de nuevos registros, previos los informes que sean del caso, teniendo siempre en vista que haya un registro por cada diez mil habitantes en la capital.

Art. 160. Las escrituras y demás actos públicos sólo podrán ser autorizados por los escribanos de registro.

Art. 161. Los escribanos de registro al tomar posesión de su oficio, depositarán en el banco nacional, como fianza, diez mil pesos en títulos de deuda pública, fianza que se mantendrá mientras desempeñen el cargo. Esta fianza podrá ser personal.

Art. 162. Los escribanos de registro están obligados á extender los actos y contratos que as partes les pidieren, no siendo contrarios á las leyes, sin que puedan excusarse de esa obligación, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que causaren.

Art. 163. Los escribanos de registro no podrán ser separados de su oficio mientras dure su buena conducta.

Art. 164. No podrán residir fuera del territorio de la capital, ni ausentarse sin permiso previo de la cámara de lo civil.

Art. 165. Sólo podrán desempeñar el cargo de escribano de registro, los que tengan diplomas de escribanos públicos.

Art. 166. En caso de enfermedad, ausencia ú otro impedimento transitorio, podrá el escribano de registro que no tenga adscripto proponer á la cámara de lo civil un suplente que actuará bajo la responsabilidad del proponente.

Art. 167. Los escribanos de registro serán nombrados y removidos por el presidente de la República, previo informe de las cámaras de lo civil y comercial, según corresponda, sobre sus aptitudes y conducta.

Art. 168. Cada escribano de registro podrá tener un escribano adscripto á su oficina, y será nombrado en la misma forma y condiciones que los titulares, y funcionará con la responsabilidad conjunta del jefe de la oficina. El escribano adscripto reemplazará al titular en los casos del artículo 178, como así también en los de renuncia ó muerte, debiendo en estos últimos casos prestar la fianza preceptuada en el artículo 173 y tomar posesión de la oficina previo inventario.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES COMUNES

Art. 169. No pueden ser escribanos:

1.° Los encausados por cualquier delito, mientras dure el proceso.

2.° Los que hayan sufrido condena dentro ó fuera del país por cualquier clase de delito.

3.° Los concursados ó fallidos no rehabilitados.

Art. 170. No pueden ausentarse sino con autorización de los jueces, en cuanto á los secretarios, y con la de la cámara de lo civil, los de registro.

Art. 171. Es prohibido tanto á los escribanos secretarios como de registro, ejercer por sí ó por medio de otras personas, el comercio, ni formar parte de asociaciones comerciales ó de sus directorios, cuando estuviesen establecidos en la capital, pero pueden tener acciones en sociedades anónimas.

Art. 172. Es igualmente prohibido bajo pena de destitución, formar sociedad entre los escribanos secretarios con los de registro para el desempeño de su profesión, y repartirse los emolumentos que les correspondieren.

Art. 173. Los escribanos de registro deberán sujetarse estrictamente en el cobro de sus derechos, á lo que prescriba el arancel que se dictare, y estarán obligados á hacer constar en los testimonios y demás actos que expidan ó en que intervengan, lo que perciban por derechos, bajo pena de cincuenta pesos de multa por cada omisión en la constancia ó por cobro indebido, pudiendo en caso de reincidencia, ser suspendidos ó destituidos, según la gravedad de los hechos.

Art. 174. Deberán asimismo tener en sus oficinas, en lugar visible, un ejemplar del arancel de sus derechos.

Art. 175. Los secretarios no podrán ejercer la abogacía ni procuraciones especiales, so pena de destitución.

## TÍTULO XI

### Del registro y escrituras

Art. 176. Las escrituras públicas deben ser extendidas por el escribano en el registro.

Art. 177. El escribano formará el registro con la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante el año, haciendo uno ó más tomos foliados.

Art. 178. Las escrituras se extenderán en cuadernos de papel del sello correspondiente, de cinco pliegos cada uno.

Art. 179. Estos cuadernos serán de papel con sello y timbre especial para los registros. Antes de usar de ellos, los escribanos harán sellar cada hoja por el secretario de la cámara de apelaciones respectiva, con el sello del tribunal.

Art. 180. Cada registro comprenderá las escrituras matrices de un año, contando desde el 1.° de enero hasta el 31 de diciembre inclusive.

Art. 181. Todas las escrituras matrices llevarán el número que les corresponda, escrito en letras por orden de fecha.

Art. 182. Las fojas de registro serán foliadas, expresándose en letras y en guarismos el número de orden que les corresponda.

Art. 183. A la izquierda de cada llana de papel se dejará un margen por lo menos de la tercera parte.

Art. 184. Los escribanos conservarán encarpetadas las escrituras matrices, hasta que se encuaderne el registro.

Art. 185. Cada registro y cada tomo del registro llevará un índice que expresará respecto á cada instrumento, el nombre de los otorgantes, la fecha del otorgamiento, el objeto del acto ó contrato y el folio de registro.

Art. 186. Los escribanos de registro tendrán un sello con que designarán todos los actos que otorguen ó certifiquen como oficiales públicos. El sello deberá ser registrado en la secretaría de la cámara de lo civil en libro que se llevará al efecto. Este sello expresará el nombre y profesión del funcionario, y no podrá variarse sino con conocimiento de la cámara y por motivos que ésta encuentre suficientes.

Art. 187. Mensualmente los escribanos de registro pasarán al presidente de la cámara de apelaciones respectiva, una relación de las escrituras otorgadas durante el mes, expresando el nombre de las partes, de los testigos instrumentales y de conocimiento, el objeto del acto y contrato, la fecha del otorgamiento, las que serán archivadas en el orden por la secretaría de la cámara.

Art. 188. Los escribanos de registro son responsables de la integridad y conservación de los registros.

Art. 189. Los registros no podrán ser extraídos de la oficina sino en caso de fuerza mayor, ó para su traslación al archivo general.

Las escrituras matrices sólo podrán ser desglosadas del registro por orden del juez competente, cuando se trate de la comprobación de un delito, dejando el correspondiente testimonio.

Art. 190. Los registros deben conservarse en reserva, sin que sea permitido consentir que persona alguna se imponga de ellos: pero los interesados en una ó más escrituras, sus representantes ó sucesores, podrán imponerse de su contenido en presencia del escribano. También podrán inspeccionarse una ó más escrituras con orden del juez competente á objeto de cotejos, reconocimientos caligráficos, confrontación de firmas ú otros análogos.

Art. 191. La disposición del artículo precedente no será aplicable á los testamentos y escrituras de reconocimientos de hijos naturales, que mientras vivan los otorgantes, sólo á ellos podrán ser enseñados.

Art. 192. Sólo se usará para las escrituras y testimonios tinta negra y sin ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar, borrar ó hacer que desaparezca lo escrito.

Art. 193. No podrán ser testigos en las escrituras públicas los menores de edad no emancipados,los dementes, los ciegos,losque no tengan domicilio ó residencia en el lugar, las mujeres, los que no sepan firmar su nombre, los dependientes del oficial público y los dependientes de otras oficinas que estén autorizados para formar escrituras públicas, los parientes del oficial público dentro del cuarto grado, los comerciantes fallidos no reahabilitados, los religiosos y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los instrumentos públicos.

Art. 194. Las escrituras deben hacerse en el idioma nacional. Si las partes no le hablaren, la escritura debe hacerse en entera conformidad á una minuta firmada por las mismas partes en presencia del escribano, que dará fe del acto y del reconocimiento de las firmas, si no lo hubiesen firmado en su presencia, traducido por el traductor público y si no lo hubiere, por el que el juez nombrase. La minuta y su traducción deben quedar también protocolizadas.

Art. 195. Si alguna de las partes ó ambas fueren sordomudos ó mudos que sepan escribir, la escritura debe hacerse en conformidad á una minuta que den los interesados, firmada por ellos y reconocida la firma ante el escribano que dará fe del hecho. Esta minuta debe quedar también protocolizada.

Art. 196. La escritura pública debe expresar la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorgasen, si son mayores de edad, su estado de familia, su domicilio y vecindad, el lugar, día, mes y año en que fuese firmada, que puede serlo cualquier día, aunque sea domingo, ó feriado, ó de fiesta religiosa; el escribano debe dar fe de conocer á los otorgantes, y concluída la escritura debe leerla á las partes; salvando al final de ella lo que se halla escrito entre los renglones y las testaduras que se hubieran hecho. Si alguna de las partes no sabe firmar, debe hacerlo á su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. La escritura hecha así con todas las condiciones, cláusulas, plazos, las cantidades que se entreguen en presencia del escribano, designadas con letras y no en números, debe ser firmada por los interesados en presencia de dos testigos, cuyos nombres constarán en el cuerpo del acto, y autorizada al final por el escribano.

Art. 197. Los escribanos deben cuidar estrictamente de salvar al fin de cada escritura las testaduras, interlineaciones, raspaduras, errores, y omisiones en que hubiesen incurrido en el cuerpo de ella, en presencia de las partes y testigos que deban subscribir al acto, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que pudieran originarse, si por tal omisión se anulase la escritura.

Art. 198. El otorgamiento de la escritura, firma de las partes, testigos y escribano, debe hacerse en un solo acto. El escribano que contraviniere á esta disposición, haciendo firmar á las partes ó testigos en actos diferentes ó fuera de la presencia de una y otras, será destituido, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Art. 199. Si el escribano no conociere á las partes éstas pueden justificar ante él su identidad personal con dos testigos que el escribano conozca, poniendo en la escritura sus nombres y residencia, y dando fe de que los conoce. Estos testigos firmarán el acto.

Art. 200. Si los otorgantes fuesen representados por mandatarios, el escribano debe expresar que se le ha presentado el respectivo poder, transcribiéndolo en el libro del registro junto con la escritura. Lo mismo debe hacer cuando las partes se refieran á algún otro instrumento público. Pero si los instrumentos estuviesen otorgados en el registro del escribano, bastará que éste de fé de hallarse en su protocolo, indicando la foja en que se encontraren.

Art. 201. Son nulas las escrituras que no tuviesen la designación del tiempo y lugar en que fuesen hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de las partes, la firma á ruego de ellas, cuando no sepan ó no puedan escribir, la transcripción de las procuraciones ó documentos habilitantes, y la presencia y firma de dos testigos en el acto. La inobservancia de las otras formalidades, no anula las escrituras, pero los escribanos y funcionarios públicos pueden ser penados por sus omisiones, con una multa que no baje de trescientos pesos, ni exceda de mil.

Art. 202. Es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo, donde según el orden cronológico debía ser extendida, siendo responsable el escribano de los daños y perjuicios que ocasione esta nulidad.

Art. 203. El escribano debe dar á las partes que lo pidiesen, copia autorizada de la escritura que hubiese otorgado.

Art. 204. Siempre que se pidieren otras copias por haberse perdido la primera, el escribano deberá darlas; pero si en la escritura, alguna de las partes se hubiese obligado á dar ó hacer alguna cosa, la segunda copia no podrá darse sin autorización expresa del juez.

Art. 205. Toda copia debe darse con previa citación de las partes interesadas en la escritura, las cuales pueden comparar la exactitud de la copia con la matriz. Si no existieren ó se hallasen ausentes, el juez podrá nombrar un oficial público que verifique la exactitud de la copia.

Art. 206. Si hubiese alguna variación entre la copia y la escritura matriz, se estará á lo que ésta contenga.

Art. 207. La copia de las escrituras de que hablan los artículos anteriores, hace plena fe como la escritura matriz.

Art. 208. Los testimonios de las escrituras matrices contendrán la citación del registro y número que en él tenga la escritura con que concuerdan, y deberán expedirse firmados y sellados por el escribano del registro y con las demás formalidades de derecho.

Art. 209. Al expedirse un testimonio, el escribano anotará al margen de la escritura matriz, la persona para quien se expida y la fecha.

Art. 210. Los presidentes de las cámaras de apelaciones inspeccionarán las oficinas de registro cada tres meses ordinariamente, ó antes si lo juzgaren oportuno, á fin de examinar si los registros están bien llevados y conservados en la forma que esta ley y reglamentos determinan, pudiendo decretar medidas disciplinarias por los defectos ó abusos que notasen.

Art. 211. Quedando vacante el puesto de algún escribano de registro, el juez civil en turno ó de comercio según el caso, procederá en el día á cerrar el registro del año, poniendo constancia del número de escrituras que contengan, fecha de la última que se hubiese otorgado, y número de fojas del protocolo, firmando esa constancia con el secretario y signándola con el sello del juzgado.

Art. 212. Toda queja contra los procedimientos de los escribanos en el ejercicio de sus funciones, será llevada á conocimiento del juez de 1ª. instancia, civil ó comercial en turno, quien oirá al interesado y al escribano y resolverá sumariamente en juicio verbal, con apelación para ante la cámara respectiva.

## TÍTULO XII

## Registro de la propiedad, de hipoteca, de embargo é inhibiciones

### CAPÍTULO I

#### DE LOS TÍTULOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE

Art. 213. Créase en la capital de la República una oficina de registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 214. En esta oficina se inscribirán:

1.° Los títulos traslativos de dominios de inmuebles ó derechos reales, impuestos sobre los mismos.

2.° Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derecho de hipoteca, usufructo, uso, habitación, servidumbre ó cualquier otro derecho real.

3.° Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen bienes inmuebles ó derechos reales, aun cuando sea con la obligación por parte del adjudicatario de transmitirlos á otro, ó invierta su importe en objetos determinados.

4.° Las sentencias ejecutoriadas que por herencia, prescripción ú otra causa reconocieren adquirido el dominio ó cualquier otro derecho real sobre inmuebles.

5.° Los contratos de arrendamiento de bienes raíces por tiempo determinado que exceda de un año.

6.° Las ejecutorias que dispongan el embargo de bienes inmuebles ó que inhiban á una persona de libre disposición de los mismos.

Art. 215. Las inscripciones ordenadas en el artículo anterior, sólo serán obligatorias para los títulos, actos ó contratos celebrados con posterioridad al establecimiento del registro creado por esta ley, salvo lo dispuesto por el código civil en materia de hipotecas.

Art. 216. Para que puedan ser inscriptos los títulos expresados en el artículo 226, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico.

### CAPÍTULO II

#### DE LA FORMA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 217. Podrá solicitar indistintamente la inscripción de los títulos:

1.° El que transmita el derecho.

2.° El que lo adquiera.

3.° El que tenga la representación legal de ellos.

4.° El que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

Art. 218. Toda inscripción deberá contener, bajo pena de nulidad, las circunstancias siguientes:

1.ª La fecha de la presentación del título en el registro, con expresión de la hora.

2.ª La naturaleza, situación, medida superficial y linderos de los inmuebles, objeto de la inscripción.

3.ª La naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba.

4.ª La naturaleza del título que se inscriba y su fecha.

5.ª El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor se haga la inscripción.

6.ª El nombre, apellido y domicilio de la persona de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que se deban inscribir.

7.ª La designación de la oficina ó archivo en que existe el título original.

8.ª El nombre y jurisdicción del juez ó tribunal que haya pedido la ejecutoria ú ordenado la inscripción.

9.ª La firma del encargado del registro.

Art. 219. Si el título fuese un documento privado que haga constar un contrato de locación, deberá ser reconocido por los otorgantes ante el encargado del registro, quien lo agregará al protocolo con la debida constancia del reconocimiento.

Art. 220. En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de dinero, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho ó convenido el pago.

Art. 221. Si la inscripción fuese de traslación de dominio, expresará si ésta se ha verificado á título gratuito ú oneroso, y si se ha pagado el precio al contado ó se ha estipulado plazo; en el primer caso, si se ha pagado todo el precio, ó qué parte de él; y en el segundo, la forma y plazo en que se haya estipulado el pago. Iguales circunstancias se expresarán también si la traslación de dominio se verificase por permuta ó adjudicación en pago, y si cualquiera de los adquirentes quedase obligado á abonar al otro alguna diferencia en dinero ó efectos.

Art. 222. Las inscripciones hipotecarias de crédito, expresarán en todo caso el importe y plazo de la obligación garantida y el interés estipulado, sin cuya circunstancia no se considerará éste asegurado por la hipoteca.

Art. 223. Las inscripciones de servidumbre se harán constar:

1.° En la inscripción de propiedad del predio sirviente.

2.° En la inscripción de propiedad del predio dominante.

Art. 224. El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscriptos, se hará constar en el registro, bien por una nota marginal firmada por el encargado del registro, si se consuma la adquisición del derecho, ó bien por una inscripción á favor de quien corresponda, si la resolución ó rescisión llega á verificarse.

También se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo reclamen ó el juez lo mande, el pago de cualquier cantidad que haga el adquirente ó deudor después de la inscripción.

Art. 225. Inscripto en el registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro de fecha anterior por el cual se transmita ó grave la propiedad del mismo inmueble.

Art. 226. Las escrituras públicas de actos ó contratos que deban inscribirse expresarán por lo menos todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción y sean relativas á las personas de los otorgantes, á los bienes y á los derechos inscriptos.

Art. 227. Sin perjuicio de lo dispuesto en el código civil, respecto de las hipotecas, los actos ó contratos á que se refiere la presente ley, sólo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el registro.

Art. 228. Una vez establecido el registro creado por esta ley, ningún escribano podrá extender, aunque las partes lo solicitasen, escritura alguna que transmita ó modifique derechos reales, sin tener á la vista el certificado del encargado del registro, en que conste el dominio del inmueble y sus condiciones actuales, bajo pena de destitución del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles.

Art. 229. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha, relativas al mismo bien, se atenderá á la hora de presentación en el registro, de los títulos respectivos.

Art. 230. Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha de asiento de la presentación que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 231. Las inscripciones de los títulos expresados en el artículo 226, serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en el artículo 230.

Art. 232. La inscripción no revalida los actos ó contratos inscriptos que sean nulos con arreglo á las leyes.

Art. 233. Las inscripciones en el registro de la propiedad servirán como título supletorio en los casos en que se hubiesen extraviado los protocolos ó escrituras matrices.

Art. 234. Las inscripciones determinarán por el orden de su fecha la preferencia del título.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art 235. Podrán pedir anotaciones preventivas de sus respectivos derechos:

1.° El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real.

2.° El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor.

3.° El que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutoria que afecte derechos reales.

4.° El que en juicio ordinario obtuviere providencia que ordene el embargo preventivo ó prohiba la enajenación de bienes raíces.

5.° El que presente algún título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable.

6.° El que en cualquier caso tuviere derecho á exigir anotación preventiva, de acuerdo con las leyes generales ó en virtud de resolución judicial.

Art. 236. No podrá hacerse anotación preventiva sino por mandato judicial.

Art. 237. El acreedor que obtenga anotación á su favor en los casos de los incisos 2.°, 3.° y 4.° del artículo 226, será preferido en cuanto á los bienes anotados, á los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraído con posterioridad á dicha anotación.

Art. 238. Serán faltas subsanables en los títulos pre-

sentados á inscripción, para el efecto de anotarlos preventivamente, las que afecten á la validez del mismo título, sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituida. Serán faltas no subsanables que impidan la anotación, las que produzcan necesariamente aquella nulidad.

Art. 239. En todos los casos de anotación preventiva, podrá exigir el interesado que el jefe de la oficina le dé copia de dicha anotación autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó nó pendientes de registro algunos otros títulos al mismo bien y cuáles sean éstos en su caso.

Art. 240. Cuando la anotación preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotación.

Art. 241. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los artículos 229, 230, 231, 232, 233 y 234.

Los que deban su origen á providencias de embargo expresarán además las causas que les haya dado lugar y el importe de la obligación que lo hubiere originado.

Art. 242. Las anotaciones preventivas serán en el mismo libro en que correspondería hacer la inscripción, si el derecho anotado se convirtiese en derecho inscripto.

## CAPÍTULO IV

### DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art. 243. Las inscripciones no se extinguen en cuanto á tercero, sino por su cancelación, ó por la inscripción de la transferencia del dominio ó derecho real inscripto á otra persona.

Art. 244. La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas, podrá ser parcial ó total:

1.° Cuando se extinga por completo el objeto de la inscripción.

2.° Cuando se extinga también por completo el derecho inscripto.

3.° Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se hizo la inscripción.

4.° Cuando se declare la nulidad de la inscripción por falta de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en el artículo 244.

Art. 245. Podrá pedirse y deberá decretarse en su caso la cancelación parcial:

1.° Cuando se reduzca el bien objeto de la inscripción ó anotación preventiva.

2.° Cuando se reduzca el derecho inscripto.

Art. 246. La ampliación de cualquier derecho inscripto será objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia á la anterior.

Art. 247. Las inscripciones ó anotaciones preventivas no se cancelarán sino mediante escritura pública, en la cual manifieste su consentimiento la persona á cuyo favor se haya otorgado la primera, sus sucesores ó representantes legítimos, ó en virtud de providencia ejecutoria contra la cual no haya pendiente recurso alguno.

Art. 248. La anotación preventiva se cancelará cuando se convierta en inscripción definitiva.

Art. 249. La cancelación de toda inscripción contendrá precisamente las circunstancias siguientes:

1.° La clase de documento en cuya virtud se haga la cancelación.

2.° La fecha del documento y la de su presentación en el registro.

3.° El nombre de juez ó tribunal que lo hubiese expedido, ó del escribano ante quien se haya otorgado.

4.° Los nombres y domicilios de los interesados en la inscripción.

5.° La forma en que la cancelación se haya hecho.

Art. 250. Será nula la cancelación:

1.° Cuando no dé claramente á conocer la inscripción ó anotación cancelada.

2.° Cuando no exprese el documento en cuya virtud se haga la cancelación, su fecha, los nombres y domicilios de los otorgantes y del escribano ó del juez en su caso.

3.° Cuando no se exprese el nombre de la persona á cuya instancia ó con cuyo consentimiento se verifique la cancelación.

4.° Cuando haciéndose la cancelación á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviese hecha la inscripción ó anotación, no resultare de la cancelación la representación con que haya obrado dicha persona.

5.° Cuando en la cancelación parcial no se dé claramente á conocer la parte del inmueble que haya desaparecido ó la parte del derecho que se extinga y la que subsista.

6.° Cuando no contenga la fecha de la presentación en el registro, del instrumento en que se haya convenido ó mandado la cancelación.

7.° Cuando se declare falso, nulo ó ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho.

8.° Cuando se haya verificado por error ó fraude.

## CAPÍTULO V

### DEL MODO DE LLEVAR EL REGISTRO

Art. 251. El registro establecido por esta ley se llevará con las mismas formalidades que los registros de los escribanos públicos

Art. 252. Sólo harán fe los libros que se lleven en la forma establecida en la presente ley.

Art. 253. El registro se dividirá en dos secciones: una que se titulará «De la propiedad» y otra «De las hipotecas». Cada sección se llevará en libros diferentes numerados por orden de fechas.

Art. 254. La sección del registro tituluda «De la propiedad», comprenderá las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones de los títulos expresados en el artículo 226, con excepción de todo lo relativo á las hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 255. El registro «De la propiedad» se llenará abriendo uno particular á cada finca, asentando por primera partida la primera inscripción que se pida y agregando á continuación todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores sin dejar claros entre unos y otros asientos.

Art. 256. Los asientos relativos á cada finca se numerarán y serán firmados por el encargado del registro.

Art. 257. La sección del registro titulada «De las hipotecas» comprenderá las hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 258. En el registro «De las hipotecas» se asentarán todas las hipotecas, embargos é inhibiciones, y su cancelación, así como las notas marginales que á los mismos hagan referencia.

vero exigirá la devolución, que no podrá ser demorada sino por causa justificada, bajo pena de multa de doscientos pesos para el que le ocasionase el retardo.

Art. 293. El archivero general expedirá testimonio de las escrituras, expedientes y demás documentos del archivo, así como de los certificados que se expidieren, observando las mismas formalidades prescriptas para los escribanos de registro.

Art. 294. Esta oficina no percibirá derecho alguno por los testimonios ó certificados que expida.

Los interesados entregarán los sellos para su expedición, cuyo valor fijará la ley.

Art. 295. Los registros y archivos son de propiedad pública, y los que actualmente fueren de propiedad particular, pasarán al dominio público, previa indemnización, si á ello hubiere lugar con arreglo á la ley de expropiación.

Art. 296. Los dueños de oficinas que renuncien á la indemnización, tendrán el derecho de presentar en cualquier tiempo y por una sola vez un escribano que desempeñe la oficina.

Art. 297. Los que siendo escribanos soliciten la indemnización, perderán sus derechos al registro, y el poder ejecutivo nombrará otro escribano en su lugar, dado caso que se acordase la indemnización.

Art. 298. El escribano encargado del archivo deberá dar la misma fianza que los escribanos de registro por el tiempo que dure en el ejercicio de su empleo.

Art. 299. El escribano encargado del archivo y los empleados de esta oficina serán nombrados y removidos por el presidente de la República, y gozarán del sueldo que la ley del presupuesto determine.

## TÍTULO XIV

### De los jueces de mercado

Art. 300. En cada uno de los mercados de frutos del país establecidos, ó que en lo sucesivo se establecieren en el municipio de la capital, habrá un juez de mercado.

Art. 301. Cada juez tendrá dos suplentes que lo reemplacen en los casos de recusación, ausencia ú otro impedimento legítimo.

Art. 302. Los jueces de mercado conocerán en 1.ª instancia, sea cual fuese la importancia del asunto, siempre que las partes reconozcan la existencia de un contrato, en todas las cuestiones relativas á las transacciones del mercado, que versen:

1.° Sobre entrega de ganados y frutos.

2.° Sobre fletes de los transportes terrestres en que los frutos hayan sido conducidos.

3.° Sobre exactitud de pesas y medidas.

Art. 303. Cuando el valor cuestionado no excediese de cien pesos, las resoluciones de los jueces de mercado harán cosa juzgada.

Art. 304. Habrá también en cada mercado un tribunal de 2.ª instancia compuesto de tres jueces titulares é igual número de suplentes.

Art. 305. Este tribunal conocerá en 2.ª y última instancia en las apelaciones de las resoluciones de los jueces de mercado, en asuntos en que el valor de la cuestión exceda de cien pesos.

Art. 306. Los jueces de mercado, los miembros del tribunal de 2.ª instancia y sus respectivos suplentes, serán nombrados por el poder ejecutivo á propuesta en terna de la municipalidad, de entre los comerciantes de cada mercado, con designación del que haya de presidir el tribunal de 2.ª instancia.

Art. 307. El cargo de juez de mercado, tanto en la 1.ª como en la 2.ª instancia, es gratuito; ningún comerciante en quien recaiga el nombramiento, podrá excusarse de aceptarlo, á menos que se funde en causas notorias que le impidan la asistencia al mercado ó en haber desempeñado las mismas funciones el año anterior.

Art. 308. El que sin excusarse ó después de haberse despachado su excusación, se negase á desempeñar el cargo, pagará una multa de quinientos pesos.

Art. 309. Los jueces serán nombrados por un año, pero no cesarán en el ejercicio de sus funciones hasta que los designados para reemplazarlos hayan tomado posesión del cargo.

Art. 310. Los tribunales de 1.ª y 2.ª instancia de cada mercado tendrán un secretario y demás personal que les asigne la ley de presupuesto.

El nombramiento de estos empleados será hecho por los tribunales respectivos.

Art. 311. Los jueces de mercado podrán ser removidos por el poder ejecutivo, con justas causas y el personal del juzgado por los mismos jueces.

## TÍTULO

### Diligencia de oficio

Art. 312. Los informes y reconocimientos que los jueces ordinarios de la capital necesiten ordenar de oficio en el desempeño de sus funciones, serán expedidos y practicados por los traductores, intérpretes, calígrafos y contadores que asigne la ley de presupuesto y que serán nombrados y removidos por el poder ejecutivo.

## TÍTULO XV

### Del depósito judicial

Art. 313. El poder ejecutivo establecerá en la capital de la República uno ó más depósitos generales, en los que serán custodiados y conservados los bienes muebles que deban ser embargados ó secuestrados ó comisados por orden judicial, ó por ministerio de la ley.

Exceptúanse de ese depósito:

1.° Los semovientes y carruajes de toda clase, que en los casos indicados podrán ser depositados en lugares aparentes de propiedad particular.

2.° Los muebles que por convenios entre partes, por orden judicial ó por presentar el deudor un depositario cuya responsabilidad sea considerada como suficiente garantía por el comisionado ejecutor, sean dejados en poder del mismo deudor ó del depositario que le haya sido aceptado; sin perjuicio de la resolución que en este último caso dicte el juez á petición de parte.

Art. 314. El depósito tendrá un director y un vicedirector que serán nombrados y podrán ser removidos por el poder ejecutivo.

Art. 315. Los empleados inferiores serán designados y podrán ser removidos por el director.

Art. 316. Antes de tomar posesión de su puesto, el director y vicedirector deberán presentar fianza personal ó pecuniaria á satisfacción del ministerio de justicia, para responder al estado por las indemnizaciones que deba pagar á los dueños de los objetos entregados á su custodia. La estimación de los perjuicios deberá hacerla el tribunal que ordenó el depósito del objeto perdido ó deteriorado.

Art. 317. En todo lo relativo á la recepción ó entrega de objetos ó á su venta en remate, el director

recibirá órdenes directas de los jueces y las ejecutará previo pago de los derechos fijados en los artículos 298 y 299.

Art. 318. El acarreo de los objetos será por cuenta del acreedor ejecutante, sin perjuicio de su acción contra el ejecutado.

Art. 319. Las ventas se harán en el depósito y la comisión de los remates corresponderá por mitad al rematador y al depósito. Queda fijada la comisión para toda clase de objetos en un 5 % de los precios que obtengan en las ventas.

Art. 320. A cargo de la parte propietaria de los objetos embargados, correrán los gastos de guarda y conservación en el depósito, que se ajustarán á la escala que deberá establecer el poder ejecutivo.

Art. 321. Toda vez que el monto de los derechos adeudados ascendiera aproximadamente, á juicio de director, á la tercera parte del valor de los objetos de depósito, ó que la conservación de éstos fuese peligrosa ó difícil, el director solicitará del juez la autorización necesaria para proceder á su venta.

Art. 322. Los gastos de depósito, así como el importe de las comisiones de remate, tendrán privilegio especial.

Art. 323. El poder ejecutivo reglamentará el funcionamiento de esta repartición y controlará el servicio.

### TÍTULO XVI

### Del Boletín Judicial

Art. 324. Habrá un diario con el título «Boletín Judicial», en el cual se publicarán, bajo pena de nulidad:

1.° Las citaciones por edictos.
2.° Los avisos de remates judiciales.
3.° En general, todos los actos ó documentos de origen judicial que exijan publicidad.

Art. 325. Se insertarán igualmente en él las sentencias de las cámaras de lo civil, comercial, criminal y correccional con las de 1.ª instancia, ya sean que éstas fuesen confirmadas ó revocadas.

Art. 326. Se publicará igualmente en el «Boletín Judicial» el movimiento diario de los juzgados de paz cámara de paz, juzgados de 1.ª instancia en lo civil y comercial y cámaras de apelación. A este efecto, los respectivos secretarios estarán obligados al tiempo de cerrar sus oficinas, á enviar á la dirección del Boletín una nota escrita en que se haga constar los expedientes en que haya recaído providencias á notificarse, expresando solamente los pedidos consignados en las carátulas.

Art. 327. En el archivo general de los tribunales se coleccionarán y conservarán dos ó más ejemplares del «Boletín Judicial», para que en todo tiempo puedan ser compulsados por los interesados ó por mandato de los jueces, cuando se susciten dudas sobre publicaciones en él insertas.

Art. 328. La publicación del «Boletín» se hará mediante licitación pública y bajo la vigilancia de la cámara de lo civil.

Los juicios radicados ante los alcaldes ó jueces de paz, serán distribuidos, según su cuantía, entre los jueces del distrito y los comunes.

### TÍTULO XVII

### Disposiciones complementarias

Art. 329. Para fijar la cuantía de la demanda á fin de determinar la competencia de los jueces, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se atenderá siempre á la naturaleza y monto de la demanda.
2.ª Cuando la cantidad, objeto de la demanda, haga parte de un crédito mayor, que sea contestado, se atenderá al monto de dicho crédito.
3.ª Si lo que se demanda fuese el saldo insoluto de una cantidad mayor pagada antes en parte, se atenderá únicamente al valor de dicho saldo.
4.ª Los frutos, réditos, pérdidas é intereses, costas y demás prestaciones accesorias, no se acumularán al capital, sino cuando se debieran con anterioridad á la demanda.
5.ª Cuando en la demanda se comprendan cantidades ú objetos diversos, ya provengan de una sola causa, ya de varias, se estará al valor de todos aquellos reunidos.
6.ª Si fueren varios los demandantes ó demandados en virtud del mismo título, el valor total de la cosa ó cosas demandadas, determinará la competencia, sea ó nó solidaria ó indivisible la obligación.
7.ª Si se tratara de la posesión de una cosa, el valor del litigio se estimará que es el valor de la cosa misma.
8.ª Cuando el valor de la cosa demandada no pueda ser determinado, según las reglas anteriores, el actor deberá manifestar bajo juramento ese valor, sin perjuicio del derecho del demandado á declinar la jurisdicción.

Art. 330. Las demandas que tengan por fin la reclamación de un objeto inestimable, ó que verse sobre cosas á las que no sea posible asignar un valor líquido y positivo, se entenderá que son de la competencia de los jueces de lo civil ó comercial, según el caso.

Art. 331. Se acumularán los diversos extremos de una demanda, pero no podrán ser acumulados el objeto de la demanda y el de la reconvención.

Art. 332. Cuando una sentencia firme haya declarado la incompetencia de un tribunal en virtud de las disposiciones sobre la competencia material de los tribunales, será obligatoria esta sentencia para el tribunal que conozca en seguida del pleito.

Art. 333. Los juicios radicados actualmente en los juzgados de lo civil ó de lo comercial, cualquiera que sea su cuantía, serán tramitados hasta su terminación ante esos tribunales.

Art. 334. El poder ejecutivo ordenará la impresión de la presente ley y sólo se tendrán por auténticos los ejemplares de la edición oficial.

Art. 335. Esta ley empezará á regir desde el 1.° de enero de 1902.

Art. 336. Quedan derogadas las disposiciones de las leyes anteriores, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 337. Comuníquese, etc.

*Emilio Gouchon.*

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra. Propongo que se señale un día especial para tratar este asunto, que es muy largo y que requiere mucho estudio. Podría señalarse la sesión del próximo viernes.

**Sr. Argañaraz** — Hace quince días que el asunto ha sido despachado, y

todos los señores diputados han tenido tiempo de sobra para estudiarlo.

**Sr. Loureyro** — Propongo al autor de la moción que la postergue hasta después de oir el informe de la comisión, el que podrá producirse sin inconveniente alguno en esta sesión.

**Sr. Varela (H.)**—No tengo inconveniente. Retiro mi moción.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general el asunto.

**Sr. Argañaraz**—Pido la palabra.

La comisión de justicia me ha encargado de informar en el proyecto que entra en debate.

No he de detenerme á demostrar la importancia que tiene este asunto, porque él se prestigia por sí mismo, en razón de que él afecta á los intereses generales de esta capital. Viene auspiciado por la opinión en general, respondiendo á una reforma constantemente reclamada por ella desde hace algunos años, sin haber conseguido hasta ahora que fuera llevada á término, no obstante haber sido promovida con reiteración por iniciativas del poder ejecutivo, unas veces, por la directa de miembros de este parlamento, otras.

Ante el clamor general con que se persistiera en reclamar esta reforma, recogido y reflejado en esta cámara por nuestro distinguido colega el señor diputado Gouchon en su proyecto sobre organización de los tribunales, presentado el año anterior, la comisión de justicia se dió exacta cuenta de la urgencia que había en proveer á ella sin retardo, y, así, procedió desde luego á su estudio, ayudada en la tarea por la asidua é ilustrada colaboración del entonces ministro de justicia doctor Serú. Su despacho presentado en seguida, y aunque incluído entre los asuntos de la prórroga, no tuvo la suerte de ser tratado; y el que hoy viene nuevamente á la consideración de la cámara es en sus lineamientos generales casi aquel mismo, no difiriendo de él, en lo fundamental, sino en cuanto á la implantación de la justicia de paz letrada, que introduce el nuevo proyecto.

Para el mayor acierto en las conclusiones á que debiera arribar, la comisión ha creído deber consultar y ha consultado y atendido, no sólo los antecedentes de esta reforma, sino también las opiniones de las cámaras de apelaciones, de jueces y de abogados distinguidos de nuestro foro, es decir, de todas aquellas personas que por su actuación en la magistratura ó su profesión consideró como las más habilitadas para conocer las deficiencias de la organización actual y aconsejar las reformas más conducentes al mejoramiento del régimen judicial vigente.

Con estos antecedentes y vistas de reconocidas autoridades jurídicas por su experiencia y conocimiento de cuanto concierne á la justicia, la comisión ha podido fijar los verdaderos caracteres de la reforma. Ella no abarca la extensión del proyecto entregado á su estudio, y se limita exclusivamente á reformas parciales, es decir, á aquellas modificaciones más indispensables aconsejadas por la experiencia para conseguir esa mejora á que me he referido, procediendo de esta manera con un espíritu conservador y de progreso.

Señor presidente, las reformas que se proyectan son, en síntesis, las siguientes: Supresión de la justicia lega ejercida por los alcaldes y jueces de paz, para substituirla por la justicia de paz letrada, en dos instancias. Para la primera se divide la capital en cinco distritos ó circunscripciones judiciales, á fin de que en cada uno haya tantos jueces como sean necesarios.

Esta justicia será remunerada y ejercerá sus funciones bajo la vigilancia inmediata de la cámara de apelaciones, en lo civil y comercial, ajustando sus procedimientos á trámites claros, breves y sencillos.

En cuanto á la justicia ordinaria, la reforma fundamental es la unificación de la jurisdicción comercial y civil, organizando una cámara de apelaciones, compuesta de nueve miembros, para que, subdividida en salas de tres, conozcan éstas, por turno, de los asuntos de uno y otro fuero. Así quedará la otra cámara con sólo los asuntos criminales y correccionales, y será compuesta de seis miembros para que, también subdividida en salas de tres, conozca, igualmente por turno, de los asuntos que vayan á su resolución.

Procediendo con la concisión deseada para no molestar demasiado la atención de la honorable cámara, voy á exponer las razones de las distintas reformas.

Pero antes, deseo, y séame permitido, definir mi situación personal en lo referente á la justicia de paz, porque, aun cuando he subscripto el despacho, de acuerdo con los demás miembros de la comisión, deseo, sin embargo, salvar mis opiniones particulares, que difieren fundamentalmente de las de mis cole-

gas de la mayoría de la comisión y de la de los miembros de las cámaras de apelación, cuyo pensamiento ha sido traído al seno de la misma por los respectivos presidentes de ellas, en las conferencias á que fueron invitados.

En mi concepto, señor presidente, el régimen genuino, el régimen verdadero de la justicia de paz, es el de aquella justicia tradicional, de conciliación y de concordia, que tan grandes resultados ha dado en Francia, donde fuera implantada en 1790, el mismo que introducido más tarde en nuestro país, ha estado en vigencia y se conserva aún en la mayor parte de las provincias argentinas.

Yo no concibo como carácter típico de la justicia de paz, sino á aquella justicia administrada por los hombres buenos de cada parroquia ó distrito, que conocedores de sus convecinos, respetados por los mismos, por su honradez, sus honorables antecedentes y su reconocido buen sentido, se encuentran más habilitados que nadie para dirimir pronta y eficazmente todas esas pequeñas contiendas de vecindad que surgen á diario y á cada instante, en la vida, haciéndoles sentir el poder y ascendiente moral que sobre ellos ejercen para que solucionen amistosamente sus litigios, y, en último caso, resolviéndoselos como jueces de conciencia, *ex æquo et bono*, es decir, según su leal saber y entender, ó como decían los prácticos, á verdad sabida y buena fe guardada.

Sin embargo de ser estas, señor presidente, mis opiniones particulares, no he querido insistir mayormente en ellas, hasta el punto de dar lugar á un despacho en disidencia, porque, sin duda, la disidencia es una situación incómoda que se crea uno para con los demás colegas de comisión; y así, he aceptado tan sólo la nueva organización como un otro ensayo, que ya tiene precedentes, de esta institución de los jueces de paz letrados, cediendo ante las observaciones de mis honorables colegas de la mayoría y de los presidentes de las cámaras de apelaciones, que me han demostrado los grandes inconvenientes con que se ha tropezado en la práctica para poder hacer efectivas las disposiciones de la ley, llevando á esos puestos á aquellas personas que debieran ser el ideal de la institución, porque los hombres buenos, á que me refería, en general, se niegan á aceptar esos cargos públicos.

Con todo, señor presidente, no se le ha querido quitar su carácter típico de justicia de conciliación, no obstante ser una justicia letrada, y se mantiene la disposición que contiene la ley actual por la cual se impone á los jueces como un deber primordial el procurar que las partes transen ante todo y resuelvan amigablemente sus litigios.

Señor presidente: interesada la comisión en simplificar en lo posible el mecanismo de la administración de justicia, ha suprimido, como innecesaria, esa justicia primaria, la llamaré así, de los alcaldes, atribuyendo la jurisdicción que ellos ejercen á los nuevos jueces de paz, los que conocerán de estos asuntos hasta el alcance de ella, sin recurso ulterior.

La justicia de paz lega, restablecida en 1891 después del ensayo que se había hecho con los peores resultados, no ha respondido tampoco al móvil que inspiró su creación. Se han levantado contra ella tantas protestas, tantos clamores pidiendo su derogación, como en aquella época se levantaron para pedir la derogación de la justicia de paz letrada.

Sin embargo, creo que ni una ni otra han fracasado realmente como régimen.

Las protestas que se levantan contra el régimen actual provienen principalmente del bastardeamiento de la ley, en cuanto á sus propósitos, porque los encargados de hacerla efectiva no han logrado llevar á esas posiciones los ciudadanos aptos que hubieran deseado, en razón de las mismas dificultades á que me he referido, según declaraciones que han hecho los presidentes de las cámaras reproduciendo las que reiteradas veces han expuesto en sus memorias anuales al ministerio de justicia; insistencia que induce á creer en que han persistido realmente esas dificultades como un mal invencible.

La justicia letrada, contra la cual se dijo en el seno de esta cámara que había fracasado como institución, creo que no sufrió tal fracaso y que ha habido en ello exageración.

Según los antecedentes consultados, fueron dos las causas principales del fracaso: primero, deficiencias de organización en el funcionamiento de aquellos juzgados con demasiada descentralización y sin un contralor bastante; y, segundo, la falta de un procedimiento claro y preciso que impidiese las dilaciones y dispendios que ocasionan los trámites del juicio ordinario.

Con estos precedentes la comisión ha tenido que meditar bastante para adoptar, con disposiciones previsoras, todas

aquellas medidas precaucionales tendentes á impedir la reincidencia en los vicios que desvirtuaron la primera justicia de paz letrada y la hicieron caer en el más completo desprestigio. Voy á hacer un esbozo de ellas.

Estableciendo que los funcionarios judiciales de cada distrito ó circunscripción funcionen bajo la vigilancia inmediata de la cámara respectiva y ésta á su vez como ellos sometida á la vigilancia de las cámaras de apelaciones de lo civil y comercial, á fin de que los malos jueces sufran las penas disciplinarias del caso ó sean separados de sus puestos, cuando proceda, por sentencia dictada en juicio breve y sumario como dice el proyecto; de esta manera, decía, se habrá rodeado la institución de todas las garantías posibles contra la indolencia, el abandono ó los desvíos de los jueces de paz en el desempeño de sus funciones.

El procedimiento que se establece, más simplificado todavía que el actual para la justicia lega, es sencillo, preciso y consulta la buena defensa á la vez que permite solucionar prontamente y con la menor erogación para las partes esta clase de litigios.

La creación de los juzgados de paz letrados impone la de una cámara de paz, letrada igualmente, como una consecuencia natural y lógica; porque, cuando se apela del fallo de un inferior buscando reparación de los agravios inferidos por él, en una última instancia, no debe ocurrirse ante otro juez igual, de derecho, aunque su jurisdicción sea más extensa por el mayor valor de los asuntos de su competencia, sino ante un tribunal superior, en que, por lo menos la mayor suma de opiniones induzca la presunción de verdad que la ley atribuye á la cosa juzgada.

Otra observación que la comisión ha encontrado en los antecedentes consultados, y que ha recogido, es aquella que hiciera el doctor Florentino Barros el año 1894, en el informe con que presentó al ministerio su proyecto de justicia de paz, y es que ésta debe ser remunerada—y así lo establece el despacho—como medio único de conseguir personas idóneas, porque es indiscutible que si se quieren buenos servicios públicos ellos deben ser convenientemente retribuidos.

Con estas medidas y con la disposición que circunscribe las funciones de la justicia de paz á aquellas exclusivamente judiciales, quitándole toda ingerencia en actos ó asuntos de carácter político, á fin de desligarla de los intereses de la política militante que con harta frecuencia pone en juego las más ilegítimas influencias á fin de llevar á esas posiciones, antes que jueces, agentes ó instrumentos de partido; con estas medidas, digo, la comisión cree que se habrá logrado satisfacer el anhelo público, no diré haciendo obra perfecta porque no es posible la perfección en las obras humanas, pero, sí, mejorando en lo posible el régimen judicial en lo referente á la justicia de paz.

Paso ahora á ocuparme de las reformas en cuanto á la justicia ordinaria.

Consultada la estadística del movimiento habido en las cámaras de apelaciones desde hace varios años, se ha podido observar, como un hecho constante, la desproporción visible, en cuanto á su número, de los asuntos de carácter comercial con respecto á los civiles, que lo superan casi en dos terceras partes, y en cuanto á los criminales y correccionales que equivalen á más del doble de aquellos.

Con estos antecedentes, y deseando la comisión equilibrar, en lo posible, el trabajo de los jueces y facilitar el pronto despacho de las causas que gravitan sobre ellas con peso abrumador, ha creído que lo más conveniente que podía hacerse era unir la jurisdicción comercial á la civil y dar á las cámaras la organización á que me he referido anteriormente. De esta manera, tendremos el trabajo equitativamente distribuido y á los jueces habilitados para administrar justicia pronta y eficaz, con más eficacia que actualmente; y digo así, porque así tendrán mayor tiempo del que hoy pueden disponer para el estudio y el despacho de los asuntos en los angustiosos términos que les fija la ley.

La crítica que se ha hecho, señor presidente, en contra de la unificación de las jurisdicciones civil y comercial, basada en el principio económico de la división del trabajo, sosteniéndose que se tendería más al perfeccionamiento por la especialización, es en mi concepto, en este caso, más aparente y teórica que real y práctica; y desde este punto de vista, en realidad de verdad, carece de una base sólida, como lo ha demostrado el doctor Bibiloni en una interesante carta dirigida al presidente de la cámara de apelaciones en lo civil, publicada en uno de los diarios de esta ciudad el año anterior.

Esta crítica que se ha atribuído á uno

de los académicos de nuestra facultad de derecho en esta capital, no alcanzaría seguramente á contestar yo con más competencia y con mayor acierto que la autorizada palabra del distinguido jurisconsulto, profesor de la misma facultad, á que he aludido, y por tanto, voy á referirme por completo á sus argumentos.

El doctor Bibiloni sostiene que la razón principal, si no la única, que ha habido siempre para la separación de la jurisdicción comercial y civil, ha sido la diferente clase de jueces y el diferente juzgamiento á que estaban sometidos los asuntos comerciales, entregados á tribunales de comerciantes á quienes se suponía interiorizados de ciertas circunstancias de hecho, y en aptitud de administrar justicia pronta á verdad sabida y buena fe guardada.

En todas partes donde este sistema ha desaparecido y las causas comerciales han sido sometidas al juzgamiento de jueces de derecho, como entre nosotros, ha cesado también la separación de jurisdicciones; y así sucede hoy en Inglaterra, España, Alemania é Italia.

Y continuando en la dilucidación del punto, el doctor Bibiloni hace las siguientes observaciones, que, deseando reproducirlas fielmente, voy á permitirme leerlas, con lo que no molestaré mucho tiempo la atención de la cámara.

«Si se examina la clase y naturaleza de los litigios que los tribunales de comercio resuelven, dice el doctor Bibiloni, se advertirá que pocos levantan cuestiones puramente comerciales, y que la mayor parte son asuntos regidos ó complicados con cuestiones de derecho civil. Los jueces de comercio deben conocerlos, pues, tan exactamente como los de jurisdicción común.

«Y luego, la experiencia permite formar un juicio propio. No veo que haya motivo para pensar que las cosas pasen de manera distinta en la magistratura que en el foro. En este, desde Vélez Sarsfield hasta Moreno, para no citar á los vivos, los mismos abogados han defendido los grandes asuntos comerciales y los civiles, sin que haya podido notarse inconveniente alguno nacido de la falta de especialización.

«En vez de ventajosa, es nociva—se refiere á la separación de jurisdicciones. Nadie puede saber bien el derecho comercial si no es un buen civilista, porque el derecho civil contiene el conjunto de los principios del derecho privado, fija sus doctrinas y sus métodos, y constituye la disciplina que forma el jurisconsulto. El comercialista que no lo domine á fondo será, ciertamente, deficiente en su propio departamento.

«Estas razones me han conducido á pensar que la separación de la jurisdicción comercial no obedece á razón alguna, y que sólo se concebiría si hubiese de volverse á la organización del antiguo consulado.

«Pero mientras se conserve la justicia de letrados, sólo sirve para mantener una causa constante de dilación y gastos en los litigios. El gran punto de todo pleito consiste hoy en saber á qué jurisdicción pertenece, si es comercial ó es civil. ¿Para qué, si siempre será con arreglo al mismo procedimiento, juzgado por la misma clase de jueces y con el mismo criterio sobre prueba? No lo sé, y ningún escritor ha imaginado siquiera el caso.

«Creo, en consecuencia, que convendría suprimir los tribunales comerciales de ambas instancias.»

Además, señor presidente, actualmente tenemos unidas para la segunda instancia la jurisdicción comercial á lo criminal y correccional, materias diversas por su naturaleza, sujetas á leyes y juzgamientos completamente distintos. Y si esta unificación de jurisdicción existe en esta forma, yo no veo por qué no sería más aceptable lo que propone la comisión, que es indudablemente más racional y lógico, porque las materias civil y comercial, aun cuando abrazan relaciones de derecho distintas é inconfundibles, se relacionan más entre sí que con lo criminal y correccional. Están sujetas á procedimientos análogos, á jueces de derecho, á quienes la ley exige las mismas condiciones de idoneidad, y quienes, por lo mismo, es de suponerse que se hallen preparados para pronunciarse con igual acierto en uno como en otro fuero, tanto más cuanto que con frecuencia ocurre que los jueces de comercio tienen que fallar aplicando el derecho civil como ley común que rige la generalidad de los casos que no están especialmente previstos y legislados por el código de comercio.

Todas estas consideraciones, señor presidente, han pesado en el ánimo de la comisión para proponer la organización que se proyecta, con la que, á la vez de consultar el mejor servicio público, se consulta también el estado rentístico del país, al cual no afecta en lo más mínimo.

Efectivamente, aun cuando hay un aumento de personal que naturalmente

implica un aumento de gastos, hay que tener en cuenta también las economías que por otra parte se proyectan y la nueva renta de papel sellado que se crea en los asuntos de justicia de paz cuyo monto pase de cincuenta pesos.

Las economías, con más esa nueva renta, calculada, con arreglo á la estadística actual, sobre cincuenta mil expedientes, cuando menos, por año, todo ello en conjunto, decía, no sólo cubren los nuevos gastos, sino que aun queda un sobrante de renta considerable, según los cálculos que se han hecho.

Voy á leer las cifras por el interés que pudieran tener para fundar el despacho de la comisión.

**AUMENTOS**

| | *Mensual* | *Anual* |
|---|---|---|
| 5 Vocales de las cámaras, á pesos 1.500 cada uno | 7.500 | |
| 1 Secretario para ídem | 750 | |
| 22 Oficiales notificadores para los juzgados de 1.ª instancia en lo civil y comercial, á pesos 150 cada uno | 3.300 | 138.600 |
| 6 Vocales de cámaras de paz, á pesos 700 cada uno | 4.200 | |
| 2 Secretarios á pesos 400 cada uno | 800 | |
| 2 Ugieres, á pesos 150 cada uno | 300 | |
| 2 Oficiales mayores, á pesos 150 cada uno | 300 | |
| 5 Escribientes á pesos 100 cada uno | 500 | |
| 1 Ordenanza | 50 | |
| Gastos de oficina | 50 | 74.400 |

**CINCO SECCIONES DE JUEZ DE PAZ**

| | | |
|---|---|---|
| 2 Jueces por cada una ó sean 10, á pesos 500 cada uno | 5.000 | |
| 10 Secretarios, á pesos 300 cada uno | 3.000 | |
| 30 Escribientes, á pesos 100 cada uno | 3.000 | |
| 10 oficiales notificadores, á pesos 120 cada uno | 1.200 | |
| 5 Idem de justicia y gastos de traslación, á pesos 120 cada uno | 600 | |
| 10 Ordenanzas, á pesos 50 cada uno | 500 | |
| Gastos de oficina por cada juzgado, á pesos 50 cada uno | 500 | 165.600 |

**ALQUILERES**

| | | |
|---|---|---|
| Local para la cámara de apelaciones de paz | 300 | |
| 5 Locales para jueces de paz, á pesos 200 cada uno | 1.000 | 15.600 |
| | | 394.200 |

**ECONOMÍAS**

En los juzgados de 1.ª instancia:

| | | |
|---|---|---|
| 14 Secretarios, á pesos 450 cada uno | 6.300 | |
| 14 Oficiales 1.os, á pesos 150 cada uno | 2.100 | |
| 28 Escribientes, á pesos 100 cada uno | 2.800 | 134.000 |

**JUSTICIA DE PAZ**

| | | |
|---|---|---|
| 32 Escribientes, á pesos 100 cada uno | 3.200 | |
| 24 Auxiliares, á pesos 80 cada uno | 1.920 | |
| 32 Oficiales de justicia, á pesos 80 cada uno | 2.560 | |
| Gastos de 10 íd. íd. íd., á pesos 25 cada uno | 250 | |
| 32 Ordenanzas, á pesos 40 cada uno | 1.280 | |
| Gastos de oficina, etc | 1.640 | 130.200 |
| 32 Auxiliares de alcaldía, á pesos 60 cada uno | 1.920 | |
| 32 Ordenanzas, á pesos 40 cada uno | 1.280 | |
| Gastos de oficina, á pesos 15 cada una | 480 | 44.160 |
| Alquileres | | 40.000 |
| | | 348.760 |

**RENTAS Ó IMPUESTOS**

| | |
|---|---|
| 50.000 expedientes ante los jueces de paz, á pesos 4 cada uno | 200.000 |

**RESUMEN**

| | |
|---|---|
| Aumentos | 394.200 |
| Economías | 348.760 |
| Aumento al año | 45.440 |
| Renta ó impuesto | 200.000 |
| Sobrante al año | 154.560 |

Creo haber expuesto las razones fundamentales del despacho, y si fuese necesario, en la discusión en particular ampliaré este informe, si es que la cámara tiene á bien votarlo en general.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente** — No habiendo número para votar, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Son las 5 y 20 p. m.

## *Núm. 25*

# CONTINUACIÓN DE LA 18ª SESIÓN ORDINARIA, EL 7 DE JULIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo la convención consular firmada en Quito entre el plenipotenciario de la República y el señor ministro de relaciones exteriores del Ecuador.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de justicia en el proyecto de ley sobre organización de la justicia ordinaria de la capital. (Vuelve á comisión junto con otro proyecto de modificaciones á la ley actual presentado por el señor diputado Argerich).—Proyecto de minuta de comunicación del señor diputado Olivera, manifestando al poder ejecutivo que la cámara vería con satisfacción que interviniera con el señor arzobispo á fin de que cesara la actitud del clero argentino en las iglesias de la República con motivo del proyecto de ley de divorcio.—Aprobación del dictamen de la comisión de presupuesto en la solicitud de los señores Tissot y Lemos sobre exoneración de derechos de importación para los aparatos que introduzcan con destino á una fábrica de fermentos vínicos.—Consideración del dictamen de la comisión de códigos en el proyecto de ley derogando los artículos 1584 á 1604 del código de comercio sobre moratorias.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Bollini, Bores, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Domínguez, Drago, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Ferrari, Lacavera, Loveyra.

CON AVISO

Acuña, Balaguer, Balestra, Barraza, Contte, Demaría, Gigena, Oroño, Rivas, Salas, Sarmiento, Urquiza, Villanueva (B.), Yofre, Zavalla.

SIN AVISO

Avellaneda, Billordo, Bustamante, Castellanos, Gómez, Martínez (J. E.), Tissera.

—En Buenos Aires, á 7 de julio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 25 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, julio 7 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad la convención

consular firmada en Quito el 2 de diciembre de 1901 por el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República don Agustín Arroyo y el ministro de relaciones exteriores del Ecuador, debidamente autorizados al efecto.

Siendo de evidente conveniencia para el interés de ambos países que dicha convención produzca cuanto antes los efectos que se tuvieron en vista al negociarla, pido á vuestra honorabilidad se digne prestarle su aprobación en la forma del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Apruébase la convención consular firmada en Quito el 2 de diciembre de 1901 por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Ecuador, debidamente autorizados.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

(*A la comisión de negocios exteriores*).

## PETICIONES PARTICULARES

—La sociedad nacional de farmacia solicita que se mantenga el impuesto de estampilla á las especialidades extranjeras y á las fabricadas en el país que se expendan con etiqueta extranjera.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El señor obispo del Paraná solicita un subsidio para las obras que se realizan en la catedral.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El director de la misión maronita solicita subvención para una escuela gratuita.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Numerosos vecinos de Mendoza solicitan que no se apruebe el proyecto de ley de divorcio presentado por el señor diputado Olivera.—(*A la comisión de legislación*).

– Deidamia Guerrero de Lacapmesure reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Delfina M. de Alanis reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*)

—María Vera de Sayavedra solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Margarita H. de Romero solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Jesús B. de Muñoz solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Carmen C. de Borda reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

## CUENTAS DE SECRETARÍA

—El señor secretario habilitado de la honorable cámara presenta la cuenta de la inversión de fondos, correspondiente al año próximo pasado.—(*A la comisión de peticiones*).

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de peticiones se expide: en el proyecto de ley en revisión, autorizando á la municipalidad de la capital á erigir una estátua á don Juan de Garay; en el proyecto de ley de varios señores diputados, acordando pensión á la señora Trinidad A. de Pardo; en el proyecto de ley del señor diputado Avellaneda, acordando pensión á la señora Florentina Ituarte de Costa; en el proyecto de ley de varios señores diputados, acordando pensión á la señora A. de Meléndez; en la solicitud de la pensionista Catalina M. de Sussini, acordándole permiso para residir en el extranjero; y no haciendo lugar á las siguientes solicitudes de pensión: Julia Gache de Eguía, Agueda Oliver de Almeida, Natalia M. de Pita, Elisa Ballvé de Corrales, Josefa O. de Montes, Magdalena A. de Amaral, María M. de Agostini, Remedios S. de Meyer, Eloísa C. de Migoya, Rosa L. de Ríos, Dolores G. de Godoy, Constancia P. de Gacitúa, Genoveva A. de Schopinski, Blasa U. de Rodríguez, Tránsito Q. de Laprida, Marta F. de Arcadini, María A. de Troncoso, María M. de Barrera.—(*A la orden del día*).

## ORDEN DEL DÍA

### JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

**Sr. Presidente**—Continúa la discusión en general del proyecto de ley de organización de la justicia ordinaria en la capital.

**Sr. Roldán**—Pido la palabra.

Para fundar brevemente mi voto en contra del proyecto de reforma á la justicia ordinaria, lamentando hallarme en desacuerdo esta vez con sus autores y particularmente con mi distinguido colega el señor diputado por Santiago, quien lo informó elocuentemente en la sesión anterior.

Soy de los que creen, y quiero así desde luego explicar mi disidencia fundamental, que mientras estén vigentes las actuales leyes de procedimientos judiciales, con su cortejo de hábitos inveterados y deplorables; que mientras esté de pie esa vieja y pesada armazón, toda llena de tufo de virreinato, inadmisible en esta altura de la evolución á que hemos llegado; que mientras la secuela del juicio más trivial siga deslizando una ironía amarga sobre aquello de la justicia pronta y barata; que mientras ausente la ley reglamentaria del ejercicio de la procuración, las *aves negras* sigan poniendo la nota miserable en el conjunto poco edificante; que mientras este estado de cosas, en fin, perdure, proyectar modificaciones, introducirlas en la organización de los tribunales, crear nuevos juzgados, nuevas instancias, nuevas cámaras de apelación, nuevos expedienteos, es complicar la cuestión sin resolverla, es instituir nuevos dispensadores de mala justicia, es consolidar, robustecer, consagrar, por un voto anacrónico, la subsistencia de todas las rutinas presentes.

La cuestión judicial, señor presiden-

te, debe afrontarse; pero afrontarse viril y resueltamente: eludirla, orillarla, importa colocar la acción legislativa por debajo de las exigencias de la opinión.

No está el mal, como lo supone la comisión, en la organización actual de los tribunales, ni está tampoco en la calidad de las personas que administran la justicia, como parece suponerlo asimismo, cuando califica á los jueces de paz, exigiéndoles el título de doctor, que, por otra parte y dicho sea de paso, no siempre sirve entre nosotros para garantir una discreta ortografía...

La cuestión judicial no está ni en la organización de los tribunales ni en las personas que los componen. Y conste que al hacer esta última afirmación, no olvido—y quiero decirlo desde esta banca, en la cual yo no me sentiría cómodo si una sola de las convicciones que trabajan mi espíritu en asuntos relacionados con el interés general, hubiera de permanecer oculta, en nombre de pueriles vacilaciones—no olvido, decía, que hay jueces en torno de los cuales un murmullo público cada vez más acentuado, repite á diario la palabra inconducta; que hay jueces respecto de los cuales, órganos respetables de la prensa diaria han podido formular denuncias incalificables; que hay jueces respecto de alguno de los cuales un diario argentino ha podido decir esta monstruosidad: que de día, en las horas del despacho, hace descanso de las fatigas de la noche, y por la noche—¡á qué extremos de impudicia puede conducir el vicio!—y por la noche ubica su despacho en lugares donde no es precisamente la imagen del Cristo legendario la que preside la sala!

Pero existe también y afortunadamente abunda el juez integérrimo, para quien el respeto público que rodea su nombre constituye la primera recompensa de sus afanes; y sin embargo la queja es general. ¿Por qué? Porque el público no protesta contra los jueces ni contra la organización de los tribunales; sino contra los procedimientos intolerablemente lentos de la justicia; protesta contra el expedienteo, que parece lleváramos en la sangre como una enfermedad orgánica.

Esa misma ley de justicia de paz que trata de abolir el proyecto en debate, introduciéndole algunas reformas que aceleren los juicios, no sería mala, y tal vez podría llegar á ser excelente; lo que es malo es bastardearla en la práctica, como la hemos bastardeado; lo que es malo es hacer del juez de paz un elemento electoral; lo que es malo es reclutar los jueces entre los caudillos de barrio; lo que es malo, en fin, es convertir el ***home bueno*** de las partidas en el ***home*** ducho de los partidos. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos*).

Cuando el actual presidente de la República—traigo el recuerdo por lo que tiene de sugestivo—visitó á Bismarck, es fama que el príncipe interrumpiéndole de pronto le formuló esta pregunta intencionada: «¿Y la justicia?» Han pasado catorce años, señor presidente, y si vivo aún pudiera el canciller echar de nuevo una mirada sobre los hombres y las cosas de esta tierra, constataría que junto á muchos adelantos evidentes, hay algo que ha permanecido injustificadamente estacionario, algo que no ha participado del adelanto general, algo que está allí como petrificado en las pautas de un ritual campanudo y anacrónico. Esa es la ley de procedimientos actual.

A las columnas de la prensa extranjera ha trascendido en todas las formas y en todos los tonos, el eco de este estado de cosas. Todos los señores diputados han leído en órganos respetables de la prensa extranjera, comentarios que hieren en lo más vivo el amor propio nacional; y ¿qué haríamos para responder á estos clamores? ¿Modificar la organización de los tribunales y doctorar á los jueces de paz, vale decir cambiar bueyes á la carreta, cuando lo que el país quiere es que desaparezca la carreta y venga de una vez el instrumento rápido y sencillo que nos dé la justicia verdadera, la justicia sin telarañas, la justicia sin un largo bostezo irritante,—esa, en fin, buena, barata y pronta que según Gladstone explicaba más que ninguna otra cosa el engrandecimiento moral del Reino Unido!

Por estas breves razones, que ampliaré si las exigencias del debate lo requieren, voy á votar en contra del despacho, como votaré en contra de todo otro que importe consolidar directa ó indirectamente el actual orden de cosas, alejando la esperanza de una reacción en que toda la cámara debe estar igualmente interesada. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Argañaraz**—Pido la palabra.

Debo empezar por agradecer las galantes manifestaciones que inmerecidamente se ha dignado dispensarme el orador que acaba de dejar la palabra

en la brillante exposición que ha escuchado la cámara, deplorando á mi vez tenerle en situación tan diametralmente opuesta á la mía en este debate.

Señor presidente: al informar en general este despacho, he manifestado las razones que la comisión ha tenido para no haber hecho una revisión total de la ley de organización de los tribunales, consultando para ello á los experimentados en la materia, así por el ejercicio de la profesión como por el de la magistratura, pidiendo el consejo de ellos acerca de las deficiencias que se habían encontrado en la ley actual de organización de los tribunales y los remedios que podían buscarse para prevenir los males que esas deficiencias causan. Y se ha adoptado este temperamento, señor presidente, porque tengo la convicción de que las revisiones totales de las leyes son más imposibles ó se hacen más difíciles que la sanción de una ley sobre reformas parciales: y eso lo tenemos probado en la misma práctica. El poder ejecutivo con reiteración ha mandado proyectos que comprendían la nueva organización de los tribunales de la capital, como también proyectos de reformas del código de procedimientos, y todos ellos han quedado sin despacho y si no han caducado duermen en las carpetas de las comisiones respectivas.

Creo que hasta tanto llegue el momento de hacer una revisión total y que se dicte el nuevo código de procedimientos, que satisfaga ese ideal de la justicia pronta y barata, como lo decía el distinguido colega que acaba de hacer uso de la palabra, y hasta tanto venga la organización de los tribunales que condiga con esos procedimientos de la justicia pronta y barata al país, no queda otro camino, por el momento, que hacer estas modificaciones parciales, hacer desaparecer todo aquello que sea una rémora para acercarnos siquiera á ese fin que es el anhelo de todos.

Por esto insisto de nuevo, pidiendo á la honorable cámara quiera prestar la sanción en general al despacho de la comisión, si se quiere responder, aunque sea en parte, á este clamor general que se hace oir desde hace diez años próximamente.

**Sr. Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el despacho de la comisión.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Voy á fundar también con toda brevedad mi voto en contra del despacho de la comisión.

No obstante la magistral manera con que el señor diputado por Santiago ha expuesto en la sesión precedente los motivos que informan este proyecto de ley, creo que él no responde á los propósitos que se tienen en vista en una reforma de esta naturaleza.

Dos puntos fundamentales me hacen discrepar con el despacho, sin contar los muchos artículos con los cuales no estoy conforme y que impugnaré en particular si llega el caso.

El primer punto con que no estoy conforme, á pesar de la invocación que se hace de antecedentes extranjeros y de algunas autorizadas opiniones, es en lo que se refiere á reunir en una sola mano la jurisdicción comercial y la jurisdicción civil.

Me parece que la argumentación que se hace en ese sentido tiene más de paradojal que de otra cosa: significa imponer á los jueces el dominio de toda esa inmensa materia de derecho contra la especialización de los estudios, que es lo que constituye, en realidad, la gran fuerza de todas las energías intelectuales. Contra este argumento decisivo, me parece que las prácticas extranjeras poco valen.

El otro punto, señor presidente, es el que se refiere á la justicia de paz. Muchas veces he pensado en esto mismo; muchas veces he querido encontrar una fórmula resolutoria de la misma, y no creo que se la encontrará jamás aumentando la jurisdicción de lo que se llama jueces de paz, jueces de primera categoría ó como quiera llamárseles, para resolver la cuestión social que importa este problema llamado la justicia de paz.

Para mí, señor, la cuestión de derecho, de fondo, es el deslinde de esta justicia, y la encontramos perfectamente determinada en el código civil, que ha establecido que aquellos contratos cuya importancia no exceda de 200 pesos moneda nacional, pueden ser probados por simple prueba de testigos y que no pueden ser probados por prueba de testigos aquellos contratos cuyo importe exceda de 200 pesos moneda nacional. Es natural: el litigio pequeño del proveedor, del dueño de casa, del jornalero, etc., eso es lo que constituye la materia misma de la justicia de paz, que está determinada en la ley de fondo, en el artículo del código civil á que acabo de referirme. Y todo lo que sea ampliar esa competencia á 500 pesos, á 1000, etc., es establecer principios arbi

trarios, que no responden, á mi entender, á una sola razón sustancial.

¿Se conseguirá mayor beneficio con establecer de nuevo esta justicia letrada, que ya fué un fracaso grande en la capital de la República y que no viene sino á poner con el despacho de la comisión en condiciones inferiores los intereses del pobre con relación á los intereses del rico, contra todo lo que debe ser la gran preocupación del legislador?

Yo creo que nó, que no resolveremos el problema, y si por acaso pudiese, al pasar, en esta simple exposición ligera de motivos, traer un ejemplo concreto con relación al espíritu que ha informado el despacho de la comisión, diría lo siguiente: hay en las ejecuciones, por ejemplo, la prescripción de un artículo que dice que cuando el bien que se debe vender no tenga un valor mayor de mil pesos, la publicidad de los edictos será por cinco días; es decir, que todos aquellos bienes de escaso valor, todos aquellos bienes situados en las afueras de la ciudad, que son precisamente los que necesitan de mayor publicidad para beneficio del ejecutado, están en condiciones de publicidad inferiores á las de cualquier gran propiedad central, que todo el mundo ve y todo el mundo sabe que se remata.

Así, todo lo que informa este despacho, es un concepto equivocado á mi entender, y sin participar en todo de las opiniones de mi distinguido colega por la capital, doctor Roldán, creo que la cámara debería postergar toda consideración en lo que se refiere á la justicia de paz, en lo que se refiere á acumular la competencia civil y comercial en los jueces y cámaras de apelaciones; corregir algunos defectos de la ley vigente, que la experiencia general aconseja como de fácil subsanación: y á esa idea responde un pequeño proyecto que tengo redactado y que paso á secretaría, presentándolo en contraposición del despacho que está en debate.

Este proyecto abarca, no solamente puntos esenciales relativos á la organización de la justicia, sino que trata de corregir uno de los graves defectos que tiene la ley orgánica de los tribunales de la capital, ó por lo menos, la práctica establecida por los tribunales.

Es sabido que durante la feria de los mismos, un solo camarista, en aquellos cuerpos colegiados, asume el total de funciones que la ley ha querido que sea responsabilidad de varios; y en las cuestiones más trascendentales, en las más importantes, un juez de primera instancia y el camarista de feria declaran la habilitación de la feria, y puede resolver un solo hombre de una manera irrevocable y definitiva.

Estas son reformas á la ley vigente inspiradas en un espíritu práctico de un hombre que si no posee otras condiciones, tiene la de conocer bastante la profesión que ejerce. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Roldán**—Pido la palabra.

La incorporación al debate del pensamiento ilustrado del señor diputado por la capital que deja la palabra, y la presentación del proyecto ó contraproyecto, como ha dicho él muy bien, aconsejan que el asunto vuelva á comisión.

Hago moción, entonces, para que así lo resuelva la honorable cámara.

—Apoyado.

**Sr. Argañaraz** — Pido la palabra.

Voy á decir pocas para oponerme á la moción que acaba de hacer el señor diputado.

Incorporar el nuevo proyecto que acaba de presentar el señor diputado por la capital para hacer un nuevo despacho, será postergar indefinidamente la sanción de la ley, porque tengo el convencimiento íntimo de que los despachos que abarcan alguna extensión difícilmente hallan ambiente favorable en la cámara para ser tratados, y la comisión misma es posible que no se allane á modificar su despacho dándole mayores proporciones de las que se ha propuesto.

Por estas consideraciones, yo me opongo á la moción del señor diputado.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

No encuentro alusión, como es natural, en las palabras de mi distinguido amigo el señor diputado por Santiago; pero debo hacer presente que entra en mi pensamiento, con relación á este asunto, proponer en substitución del primer artículo del despacho de la comisión, el que yo acabo de presentar en su reemplazo. Porque no es simplemente un proyecto para que vaya á comisión, sino que es un proyecto destinado á reemplazar al otro, en caso de no ser sancionado.

**Sr. Lacasa**—Para el caso de que fuese rechazado en general.

**Sr. Argerich**—Sí, señor.

**Sr. Argañaraz** — Entonces, en la

discusión en particular vendría la substitución.

**Sr. Galiano**—Pido la palabra.

El señor diputado Roldán se ha limitado á criticar la legislación actual sobre justicia.

Yo hubiera querido que expusiera sus ideas sobre reforma judicial, porque en ese caso es posible que le acompañara en la moción que ha hecho, de que vuelva el asunto á comisión.

Él ha dicho que el sistema actual es malo, y que por consiguiente necesita una reforma radical y fundamental; pero para ello debía indicar cuál sería el sistema que él prefiriera en materia judicial, por ejemplo, el de los tribunales colegiados. Ésta tal vez sería una reforma fundamental respecto del existente.

De todos modos, estaré porque el asunto vuelva á comisión, porque así tendrá oportunidad el señor diputado Roldán, que tan duramente ha criticado el sistema actual, de proponer otro que lo reemplace con ventaja.

Estas ideas que manifiesto son para fundar mi voto respecto de la moción.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado por la capital.

**Sr. Gouchon**—¿En qué consiste la moción?

**Sr. Presidente**—En que vuelva á comisión el asunto en debate.

—Se vota si el asunto vuelve á comisión y resulta afirmativa de 34 votos.

**Sr. Gouchon**—Desearía que se leyera el proyecto presentado por el señor diputado Argerich.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Modifícanse las disposiciones contenidas en el título IV de la actual ley de organización de los tribunales de la capital, en la forma siguiente:

Art 79. Cada cámara se compondrá de seis miembros.

Art. 81. (A agregar)... como igualmente de los recursos por retardación ó denegación de justicia por parte de los mismos.

Art. 82. Las providencias de mera sustanciación, serán dictadas por el presidente de cada tribunal ó por quien lo reemplazare, pudiendo pedirse en el término de tres días, reforma ó revocatoria ante el tribunal respectivo, el que resolverá sin más trámite.

Art. 83. Las cámaras formarán tribunal con tres de sus miembros para la decisión de los recursos interpuestos contra toda clase de resoluciones ya sean de carácter interlocutorio ó definitivo, en juicio sumario ú ordinario.

Art. 84. A los efectos del artículo precedente, cada cámara se subdividirá en dos tribunales de tres miembros cada uno, que se turnarán mensualmente, haciéndose saber, en la primer providencia que se dicte, la composición del tribunal que ha de conocer, pudiendo sus miembros ser recusados únicamente con causa legal.

El turno mensual se regirá por la fecha de entrada de los asuntos, debiendo anotarse en el expediente, por el encargado de la mesa de entradas, el día de su ingreso, antes de pasarlo al secretario que corresponda.

Art. 86. Las resoluciones de cada tribunal deberán fundarse en la opinión conforme de todos los miembros del tribunal respectivo, aunque los motivos de esas opiniones sean diversos. En caso de disconformidad, deberá integrarse el tribunal con otros dos miembros de la misma cámara designados por sorteo, prevaleciendo entonces la opinión de la mayoría.

Art. 87. En las causas criminales en que pudiera imponerse penas por más de diez años, el tribunal deberá integrarse con otros dos miembros de la misma cámara, designados por sorteo.

Art. 91. Cada tribunal tendrá un secretario que autorizará con su firma las providencias, resoluciones y sentencias por ellos dictadas. Ambos secretarios se turnarán periódicamente para el desempeño de la secretaría de la cámara.

Art. 92. (A agregar). Durante las vacaciones de los tribunales deberá quedar como tribunal de feria uno de los organizados en cada cámara, haciéndose la designación por turno anual entre ambas cámaras.

Art. 97. Cada cámara nombrará anualmente, por elección entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente, correspondiendo á cada uno de éstos la presidencia del tribunal de que formen parte, reemplazándolos en caso de impedimento, el vocal más antiguo.

Art. 98. En caso de impedimento, recusación ó ausencia por más de diez días, de alguno de los miembros de cada tribunal, será reemplazado por los otros de la misma cámara designados por sorteo, y si todos estuviesen igualmente impedidos, el sorteo se practicará entre los miembros de la otra cámara ó entre los jueces de 1.ª instancia que no hubiesen conocido de la causa, si aquéllos también resultaren impedidos.

Art. 2.° Queda derogado el artículo 85.

Art. 3.° Las precedentes modificaciones empezarán á regir... días después de la promulgación de la presente ley.

Art. 4.° Los asuntos pendientes de resolución en cada cámara á la vigencia de la presente ley, se distribuirán por partes iguales en los tribunales que se organicen.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

*Juan A. Argerich.*

PROYECTO DE MINUTA

*Al poder ejecutivo de la nación.*

La honorable cámara de diputados vería con satisfacción que el poder ejecutivo interviniera con el señor arzobispo para que cesara la actitud del clero argentino en las iglesias de la República, con motivo del proyecto de ley de divorcio que tiene esta honorable cámara á su estudio.

*Carlos Olivera.*

**Sr. Olivera**—Pido la palabra.

Señor presidente: desde que inicié la campaña en favor de la modificación del código civil en el título *Del matrimonio*, que tiene á estudio esta honorable cámara, fuí objeto, de parte del clero, de una hostilidad que asumió las proporciones más injuriosas, menos dignas de la cultura de una asociación que pretende representar el imperio de la bondad y de la inteligencia en el mundo, y sobre todo muy poco digna de la actitud que deben observar los miembros del clero argentino como agentes de la administración.

No hubo diario, revista, folleto, ni forma, quizás, de anónimo, que no contuviera pruebas de la habilidad con que los adversarios de este proyecto evidenciaban su aptitud para el insulto.

Yo seguí un consejo de Sarmiento, que tuve el honor de escuchar de su propia boca siendo secretario de *El Nacional* cuando él era redactor, hace veinte ó veintiún años: «Si alguna vez—me dijo—es usted hombre público, que lo será, porque en este país no es posible dejar de serlo, no escuche usted jamás los insultos de los adversarios, no los lea; así no se enojará usted, y podrá dedicar su energía absolutamente serena al logro de su empeño.»

Rechacé los diarios. Los anónimos tienen un aspecto tan especial, que no es difícil conocerlos aun con la precaución que toman sus autores de disfrazar la letra del sobre; de modo que iban al fuego sin ser abiertos, y aun rogué á muchos amigos bondadosos, que se adelantaban caritativamente á hacerme saber hasta qué profundidad de perversión habían llegado contra mí los adversarios del proyecto, que no me los hicieran conocer en adelante; y en esa forma, habiendo tomado toda clase de precauciones, fumigándome contra esta onda deletérea, tuve la satisfacción de mantenerme, como se me ha visto, perfectamente ageno á toda irritación.

Alguien, sin embargo, me hizo observar que quizá me extralimitaba en mi derecho, y que no debía soportar que mis privilegios de diputado fueran manoseados en esta forma, porque ellos no me pertenecían. He consultado entonces á algunas personas que para mí representaban lo que puede llamarse centros ó repercutidores del buen sentido. Me parecía que todos estaban contestes en englobar en una misma opinión despreciativa esas actitudes que sólo la irritación podía producir, y, ayudándome un poco la inercia, ha corrido un año sin que yo haya abierto mis labios á propósito de esa actitud, quizá con la excepción de una pequeña alusión que tuve que hacer en un discurso del año anterior.

Pero el proyecto de divorcio ha evolucionado, ha crecido, y amparado por la comisión, se encuentra hoy al estudio de la cámara; y todas las informaciones me presentan el caso de la recrudescencia de esa propaganda hostil, hecha ahora desde el púlpito por los miembros del clero argentino, que la habían hecho ya el año anterior, que habían descendido á los insultos más groseros, personalizándose siempre conmigo solamente,—esta vez la propaganda envuelve ya á casi todo el congreso.

Hace pocos días el señor arzobispo ha tenido que desautorizar una revista que se titula *La Hojita del Hogar*, que se repartía con la recomendación de «Autorizada por el ilustrísimo señor arzobispo de Buenos Aires». En ella se decía—siguiendo mi programa rechacé hasta á un amigo que me la quiso entregar para que la gozara—que la comisión había despachado ese proyecto porque se componía de licenciosos que esperaban satisfacer sus apetitos brutales, y que no era imposible que procediera así también el congreso, porque es un congreso de indecentes.

**Sr. Pérez (E. S.)**—El señor arzobispo oficialmente ha desautorizado esa publicación.

**Sr. Olivera**—Acabo de decirlo, señor diputado.

**Sr. Varela Ortiz** — Sin embargo, los curas continúan predicando, á pesar de eso.

**Sr. Olivera**—En efecto, y es precisamente el fundamento de la proposición que tengo el honor de hacer á la cámara: todos los púlpitos de la República resuenan en este momento con una propaganda que solamente se diferencia de la anterior en el carácter quejumbroso que la otra no tenía. Antes era un retrato del diputado Olivera, editado y reeditado con todas las tintas y todas las proporciones. En los puntos más alejados de la cultura argentina el retrato tenía líneas bien gruesas, sugestivas de la mayor perversidad y afirmativa de una indecencia y de una concupiscencia que sobrepasaba las pinturas más significativas. No llegaba hasta la profundidad de los principios de teología, á asuntos de confesionarios; nó, no

llegaba hasta ahí, porque esa es una materia que sólo se trata de oído á oído; pero era tal como para causar repugnancia á mucha gente sincera y de buena fe, que espera escuchar razones contra el proyecto y nó insultos contra su autor.

Hoy la propaganda tiene por objeto hacer llorar al auditorio por el mismo sistema con que se consigue hacer derramar abundantes lágrimas en los sermones de viernes santo. El clero obtiene en estos momentos un éxito asombroso en las conciencias timoratas: las mujeres llevan el pañuelo á los ojos; las criaturas que ven llorar á sus madres y hermanas, hacen lo mismo; y se me ha referido que corrillos enteros salen de la iglesia afligidísimos, como si en realidad los hubiesen amenazado con alguna catástrofe inminente en su propio hogar.

El clero trata, así, de oponerse á que el parlamento estudie un proyecto que, en uso de sus facultades, cree llegada la oportunidad de estudiar. Falta á las prerrogativas que tiene el parlamento de no ver coartada su acción y de no permitir que la libertad de todos los diputados sea cohibida por presión de ninguna clase.

Falta, además, como una parte de la administración, á los deberes fundamentales que tiene de respetar la obra de esa administración y de no aplicar los elementos que obtiene del poder, justamente para coartar una parte de su acción.

Si el clero, por ejemplo, cuando tratábamos de la ley militar, hubiera convertido el púlpito en otros tantos centros de propaganda contra el servicio extraordinario que el congreso parecía querer exigir de los ciudadanos, se habría encontrado que faltaba absolutamente á su deber y se hubiera hecho lo necesario para impedirlo. Será quizá menos importante el proyecto de divorcio; pero el principio de la cohibición en el fondo es exactamente el mismo.

Cualquiera que sea el pensamiento que tengamos en estudio, es evidente que si una parte de la administración puede ponerse en contra de esa opinión, ya ridiculizando, ya insultando, ya perturbando ó confundiendo el espíritu de las gentes, con el objeto de debilitar la acción del parlamento, éste debe volver por sus fueros y evitar que esa acción se produzca; porque es uno de sus intereses primordiales, el de conseguir la mayor libertad de acción.

Hace tres años, el director de la biblioteca pública, en una revista que entonces se publicaba bajo el patrocinio del gobierno y con ayuda del mismo, criticó, del punto de vista científico y literario, la figura de uno de nuestros ministros en Chile. Inmediatamente, el ministro de instrucción pública hizo partir en dirección á la biblioteca una reprimenda, fundada en el concepto de que, como miembro de la administración, no podía permitirse á ese director que desprestigiara á uno de sus agentes en el extranjero. La revista en cuestión dejó de aparecer, y en ese caso, aunque fué ruda la reprimenda, se cumplió evidentemente el principio en el cual está informada toda la economía de la administración. Si mañana, cuando tratemos de la instrucción pública, el clero hiciese lo mismo que está haciendo contra el divorcio, faltaría absolutamente á su deber y desconocería las facultades del parlamento, poniéndoles un coto y una valla, valiéndose de los mismos elementos que el poder le presta para subsistir.

Creo haber elegido el procedimiento más moderado para que el poder ejecutivo haga saber esta actitud del clero al señor arzobispo, como jefe supremo de la administración y á fin de conseguir que se modifique; porque si bien es cierto que la iglesia es un poder doctrinario que debe ocuparse de todas las cosas que se refieren á la doctrina y al culto, es también cierto que en el momento actual, uno de esos temas de que la iglesia se ocupa absolutamente con preferencia, está sin embargo por convertirse en ley en el parlamento, y dedicarse á criticar á los que lo estudian, á los que lo favorecen como á los que lo contrarían, es pretender hacer presión sobre nuestro espíritu.

He entrado en ese camino, y he tenido ocasión de probarlo varias veces, con un espíritu absolutamente científico, es decir, desasido de todo interés sectario y de escuela, y he propuesto con toda moderación una modificación al código civil. Será ó nó buena, dependiendo su prosperidad de la opinión del parlamento. Jamás he hecho una alusión hiriente á los que se oponen á que prospere; nunca me he permitido, por ejemplo, ni iniciar siquiera una conversación con ninguno de mis colegas á ese respecto; no he descendido á la prensa sino para defenderme de ciertos ataques que presentaban mi proyecto como una monstruosidad; he sido modesto y sim-

ple, no me he precipitado ni he esperado su triunfo de la precipitación, y si acaso se buscara en mi espíritu el motivo por el cual no he hecho la presentación de esta minuta en el año anterior, se encontraría en la excesiva modestia de no querer prestarme á que se interprete mi actitud como el deseo de agrandar mi figura, produciendo ruído á mi alrededor; pero, ha llegado el momento en que mi conciencia misma me dice que no tengo el derecho de permitir que por una indiferencia más ó menos justificada, se amenacen los derechos del parlamento en mi persona, y ruego á la cámara que los ampare. No es mi capital, es el capital nuestro, es el capital del porvenir.

Las generaciones que nos sucedan podrán pedirnos cuenta de la indiferencia que habremos guardado frente á una actitud que quizá, si consulta nuestra tranquilidad y nuestra inercia, seguramente no está á la altura de la actitud que la constitución nos comanda observar.

El poder ejecutivo podrá seguramente obtener que el señor arzobispo, por medio de una circular á los curas párrocos, consiguiera la continencia elemental que se impone en estos casos. Se habría conseguido así que la constitución se cumpliera y no habríamos producido alrededor de este asunto más que estas breves palabras que, como se ve, no tienen nada de petulantes ni de precipitadas.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

**Sr. Presidente**—La minuta presentada por el señor diputado pasará á la comisión de relaciones exteriores y culto.

### FERMENTOS VÍNICOS

#### EXONERACIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

**Sr. Barraquero**—Pido la palabra. Entre varios asuntos despachados por la comisión de presupuesto, se encuentra uno que, aun cuando modesto en apariencia, representa un verdadero progreso científico para una de las industrias nacionales. Me refiero á una exoneración de derechos de aduana, de poca importancia—creo que no se trata sino de mil pesos—para los aparatos destinados á fundar en el país un laboratorio de preparación de levaduras y fermentos vínicos, introducidos de Francia por el doctor Lemos, uno de nuestros médicos jóvenes más estudiosos, que hace mucho tiempo viene persiguiendo este progreso para nuestra industria vitivinícola.

Como la comisión no ha opuesto ninguna dificultad, y como creo que tampoco la habrá por parte de la cámara, pues ya viene informado favorablemente por todas las oficinas de la nación, me permito rogarle quiera despacharlo sobre tablas.

—Se aprueba la moción del señor diputado por Mendoza.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Exonérase á los señores Tissot y Lemos de los derechos de importación por los aparatos que introduzcan destinados al establecimiento de una fábrica de fermentos vínicos, hasta la cantidad de setecientos pesos oro.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 7 de 1902.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Centeno**—Pido la palabra.

Una de las causas que ejerce mayor influencia en el desprestigio de los productos de la industria vinícola argentina radica en la falta de preparación, en la falta de constancia en el tipo de los vinos que se elaboran para el consumo. Esta circunstancia trae como consecuencia que los vinos legítimos soportan la enorme competencia de los vinos falsificados sobre la base de su mismo desdoblamiento y con la ingerencia de substancias no siempre inofensivas para la salud.

Es más fácil determinar un tipo constante de vinos con la intervención de agentes químicos que han de darle color, sabor y otras condiciones indispensables, que mantener un producto directo en estas condiciones si para su elaboración no se emplean métodos científicos, que los defiendan de las eventualidades climatéricas y de otro orden que tanto influyen en la buena vinificación.

Me refiero á los fermentos vínicos puros destinados á reglar la fermentación de los mostos, mediante el uso de levaduras perfeccionadas. Las experiencias que se han hecho en nuestro país con estos métodos, usando cultivos extranjeros, han dado excelente resultado, pero han resultado costosos.

Hay que procurarse entonces estos elementos dentro de nuestro propio país.

Uno de los recurrentes, el doctor Lemos, médico argentino, que se ha dedicado al estudio de los fermentos y de las enfermedades de los vinos, ha conseguido por medio de sus investigaciones cultivar el fermento de la uva criolla, descubriéndole propiedades excepcionales, y entre las más salientes, la que presenta una gran resistencia al alcohol.

Las experiencias del doctor Lemos han sido comprobadas por análisis hechos en la oficina química nacional de la ciudad de Mendoza y en la escuela de vitivinicultura de la misma ciudad.

No escapará al criterio de la honorable cámara la gran importoncia que trae el empleo de estos métodos para nuestra industria vinícola que va á mi entender contra las falsificaciones que, como ya he dicho, no sólo son perniciosas para la salud sino también para los intereses de los que dedican tiempo, energías y dinero á la vida y prosperidad de tan noble industria.

La comisión, como se verá, por otros despachos que ha firmado, se muestra poco propicia á estas exoneraciones; pero en este caso ha creído que debía hacer una excepción por tratarse de algo que es nuevo en el país, por tratarse de algo que es muy interesante, pues se trata de métodos hasta ahora desconocidos para ser aplicados á una de las industrias más poderosas del país.

Como se ve por el despacho, la comisión limita á 700 pesos oro el importe de los derechos á exonerar, porque de los antecedentes que ha tenido á la vista resulta que esa es la cantidad que corresponde teniendo en cuenta los aforos.

Por estas consideraciones, pido á la honorable cámara le preste su apoyo. (*¡Muy bien!*)

—Se aprueba en general y en particular el despacho.

MORATORIAS

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de códigos, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley presentado por el señor diputado Argerich, derogando los artículos 1584 á 1604 del código de comercio.

Sala de la comisión, junio 27 de 1902.

*Juan Antonio Argerich.—T. S. de Bustamante.— F. Helguera.—G. Leguizamón.—José Yofre.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Deróganse los artículos 1584 á 1604 del código de comercio, sobre moratorias.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

*Juan Antonio Argerich.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

El proyecto del señor diputado por la capital doctor Argerich encontró, apenas fué presentado, la más calurosa acogida de mi parte, porque mi práctica de abogado y magistrado me han demostrado los abusos á que se ha prestado la moratoria, lo absurdo de la legislación que la establece y lo contradictorio de esta institución con el sistema general de nuestra ley.

Las moratorias fueron el medio acordado en el viejo derecho para librarse de los rigores de una ley que llegaba á acordar acción al acreedor no sólo contra los bienes sino aun contra la persona del deudor, y se explica entre los hebreos y romanos que permitían que el deudor fuera tomado como esclavo, que el hijo fuera entregado en pago de lo debido, y hasta se llegó á discutir si era permitido dividir en dos al deudor para pagar á dos acreedores. Era explicable entonces que se buscase el medio de evitar el rigor bárbaro de las leyes; y es así como en el viejo derecho romano tiene origen la institución de las moratorias.

Pero apenas introducidas por concesión del príncipe, comenzaron los abusos y ya en tiempo de Justiniano las *exceptio moratoria rescriptii moratori, induciae quinquenales*, tuvieron su legislación, que las limitaba á lo que en realidad era la exigencia del momento, y á los casos en que la mayoría de los acreedores estaban conformes, estableciendo el procedimiento que consultaba la garantía de los derechos de esos mismos acreedores.

En Francia han existido las moratorias por las mismas razones que en Roma. Las *lettres des defense générales* eran igualmente concesiones del príncipe para defender á los deudores de la persecución feroz y que como una cacería salvaje le hacían los acreedores; y como casos ilustrativos la historia cuenta la *defense générale* acordada por el rey Felipe Augusto en favor de sus súbditos para no pagar á los judíos lo que les debían por el término de cinco años,

y la acordada por San Luis en favor de los cruzados para defenderlos de la persecución de sus acreedores una vez que volvieron de la Santa Cruzada.

Las «lettres de repît y las lettres d'Etat», que eran concesiones personales á comerciantes, empleados ó militares, respondían á este mismo propósito y se regían por los mismos principios.

Pero pasado el rigor de las leyes contra los deudores, las moratorias comenzaron á tener una variante absoluta en la legislación, y es así como llegando á la época de vigencia de la legislación de la madre patria, nos encontramos con que en las Partidas las moratorias estaban legisladas en tal forma, que la legislación vigente parece haberla tomado de allí sin alterar más que detalles de sus preceptos.

La Espera, la Quita, la misma Moratoria, instituciones establecidas en las leyes de Partida y en los códigos que las siguieron, establecían procedimientos muy semejantes á la moratoria, y á los que sólo me refiero para dejar constancia de ellos como antecedente histórico.

Las Moratorias, eran concedidas por el rey ó consejo supremo—Ley 33, tít. 18, part. 3, y ley 15, tít. 1, libro 5, Nov. Recop.,—y consistían en esperas concedidas al deudor por «enfermedades, malas cosechas ú otros atrasos», previa fianza de que pagaría al vencimiento; se las acordaba en juicio ordinario. Pero cuando eran pedidas provisionalmente y por poco tiempo no se oía á los acreedores.—Ley 1, tít. 33, lib. 11, Nov. Recop.

La Espera está legislada en la ley 5, tít. 15, part. 5, y se otorga sin distinguir entre comerciantes ó nó. Establece el procedimiento de las moratorias casi igual al nuestro; concédense á simple mayoría en cantidad, y en caso de empate se decide en favor del deudor.

La Espera quincenal se solicita de los acreedores uno por uno, y cuando se tiene mayoría se la pide al juez, que apremia á los demás á que la acepten,—Cur. filip., pág. 2, párr. 24, núm. 8,—y solamente se conceden al deudor de buena fe.—Nov. Rec., ley 2 y 6, tít. 32, lib. 11.

La Quita está reglamentada en la ley 1, tít. 14, part. 4, y se concede en un procedimiento igual al de la espera y tiene por objeto evitar la cesión de bienes.

Las moratorias fueron suprimidas en Francia inmediatamente de llegada la revolución en 1791. Se quitaron de raíz estos favores como un dejo de la tiranía, y se estableció la acción libre de los acreedores para exigir el cumplimiento honrado de sus compromisos.

En el código de 1838 se intentó implantar nuevamente las moratorias en Francia, y la comisión las rechazó, expresando que las moratorias producían «mayores inconvenientes que ventajas» y que, en consecuencia, debían ser abolidas en absoluto.

En 1848 se estableció la moratoria por tres meses; y en 1849, después de los abusos á que dieron lugar, fueron suprimidas definitivamente; y hoy en toda la legislación francesa no existe más que una disposición de la ley civil por la cual los jueces pueden conceder una breve espera á los deudores, en casos excepcionales, á fin de que puedan cumplir los compromisos contraídos.

En el estado actual de la legislación existen las moratorias en Italia, código de 1865, en el que, fueron aceptadas únicamente por esta razón: porque el senado no quería que el código de comercio volviese en revisión á la cámara de diputados, y aceptó su inclusión haciendo constar que se trataba de un ensayo peligroso y difícil, cuyo éxito dependía en absoluto de la prudencia y sabiduría de los jueces, los que debían concederla con «estricta parsimonia».

Existen, pues, las moratorias en Italia, lo mismo que en Bélgica y en Holanda; pero no existen en ninguna otra nación de Europa.

No tienen disposición alguna sobre ellas la legislación española, que las suprimió en el código de 1829, ni la legislación inglesa, la francesa, la alemana y ninguna otra legislación, que yo conozca, al menos.

En América las moratorias han existido en distintas naciones y la corriente que se inició en contra de ellas, á que hace un momento me he referido, hizo que se abolieran en Chile y en Méjico, y hoy en día no subsisten como institución sino en el Brasil, la Banda Oriental y la República Argentina. En los Estados Unidos de América, en la ley de 1898, se ha seguido el sistema de la ley inglesa.

Esto por lo que se refiere á la parte histórica, que he creído conveniente y necesario traer resumiéndola al debate, porque este asunto ha sido discutido en diferentes ocasiones en el parlamento, y como se trata de la supresión de esta institución que hemos adoptado desde el año 1862, me parece que era

del caso citar todos los antecedentes á fin de que la ley que se dicte lo sea teniendo en cuenta, no sólo el resultado que han dado en la práctica y la organización que tienen en la ley, sino también los antecedentes históricos que á ellas se ligan.

He leído las obras más importantes de los autores de derecho comercial, en lo que se refiere á las moratorias, y me he informado de la opinión de los tratadistas á este respecto. No he encontrado más que una sola y absoluta opinión: las moratorias son absurdas, jurídicamente consideradas; indican un retroceso de la legislación y no tienen explicación dentro de las leyes liberales que rigen actualmente los países civilizados y están fatal y necesariamente condenadas á desaparecer dentro de breve de las leyes de los países más cultos de la tierra.

Como prueba de esta afirmación, me he de permitir—y desde ya pido disculpa á la cámara—hacer una ligera lectura de los cinco ó seis autores principales que se ocupan de esta materia.

Vidari, cuya autoridad no necesito encarecer á la cámara, se expresa en esta forma: «La experiencia es desastrosa; se exagera el activo para evitar la quiebra; los jueces, por incompetencia técnica, por recargo de trabajo ó por falsa piedad, las conceden sin comprobar los antecedentes. La experiencia ha sido hecha de un modo irrefutable. Se requieren otras constumbres comerciales y judiciales. El deudor que está bien, arregla previamente con sus acreedores ó declarada la quiebra hace concordato. ¿Para qué, pues, una institución inútil y por lo tanto peligrosa?»

Vitalevi, autor de una monografía interesantísima sobre el concordato, publicada el año anterior, se expresa así: «La moratoria es un retroceso jurídico y económico, un privilegio odioso, jurídicamente absurdo; porque contraría el cumplimiento escrupuloso de las obligaciones. En la práctica es productora de la mala fe, de los abusos y ataca el crédito. La jurisprudencia podría ser un freno; pero no lo ha sido.»

Boulay Paty y Renouard dicen que la moratoria constituye una «inmoralidad», es el término que emplean. Alauzet, por todo comentario, declara que en los negocios no hay más moralidad que pagar lo que se debe. Rocco, cuyo trabajo publicado este año es el más completo como información histórica y tratado jurídico, se expresa en esta forma:

«Contra las moratorias se relevan en todas partes vivísimas quejas. La substitución de la moratoria por el concordato, viene á hacer desaparecer de nuestra legislación una institución que no ha funcionado nunca, puede decirse, en su tipo genuino, y que probablemente, en su tipo genuino no podía funcionar. El caso de un comerciante cuyo activo supera al pasivo y que no encuentra otro medio para salir del encallamiento momentáneo de sus negocios, que de recurrir á un pedido de moratoria, es bastante raro en la práctica. La anotación de la verdadera consistencia del activo y del pasivo sobre los libros y bajo la declaración del deudor es difícil y casi imposible, no sólo al magistrado, que por su oficio, su educación, su inexperiencia en los negocios, no puede encontrarse en condición de avaluar la importancia de un patrimonio, sino hasta al aritmético y al contador. Es preciso no tener ninguna práctica en los negocios para ignorar cuán difícil, aun con larga experiencia, es determinar el valor de un inmueble, de un negocio, de una hacienda; cuánta sorpresa reserva aun á los hombres de negocios la declaración de los créditos, para hacer cargo á los magistrados si por lo general se equivocan al conceder las moratorias, y que la función á la cual son destinadas por la ley, es una función que ellos no pueden desempeñar. La indulgencia exagerada tendrá su parte en la absoluta falta de aplicación hecha hasta hoy de la norma escrita en el código sobre las moratorias; pero el mal mayor y cierto de la ley sobre la moratoria es de colocar á los magistrados en la obligación de sentenciar mal.»

¡Palabras que parecen escritas para nosotros, señor presidente!

El doctor Segovia, en sus Comentarios, cita á Vidari y dice que no habiendo verificación de créditos, no se sabe con exactitud quiénes son los acreedores, lo que trae engaños y fraudes que vician el sistema; el doctor Segovia las suprime en el notable proyecto que redactó por encargo del gobierno nacional.

Esto por lo que se refiere á Europa. Veamos ahora en América el estado de la cuestión.

Para no seguir fatigando á la cámara con estas citas, que comprendo son pesadas, pero que son indispensables tra-

tándose de un tema de esta naturaleza, no voy á citar más que al jurisconsulto Carvalho de Mendonça, autor de una reciente obra, la más importante que se ha escrito, en estos años, sobre derecho comercial en el Brasil.

Dice así el señor Carvalho de Mendonça: «No se puede, en buen derecho, justificar cualquier modificación en los plazos ó efectos jurídicos de los contratos, los cuales tienen fuerza de ley entre las partes, sin que esa modificación sea el resultado libre y espontáneo de la voluntad de los contratantes. En la práctica han sido desastrosísimas las consecuencias de las moratorias. Del punto de vista jurídico es insostenible, y del práctico perniciosa.»

Con estas citas y los antecedentes históricos, que abreviando he recordado, voy á entrar al estudio de las moratorias entre nosotros, en la parte legislada por nuestra ley comercial, y á hacer ligeras observaciones sobre los resultados que han dado las moratorias, aunque sobre esta última parte ya lo hizo con gran ventaja el señor diputado por la capital doctor Argerich, cuando presentó el proyecto que informó en la forma sintética y comprensiva en que él lo sabe hacer.

El artículo 1584 del código vigente establece: «Las moratorias ó esperas se conceden exclusivamente á los comerciantes matriculados que prueban que la imposibilidad de pagar de pronto á los acreedores, proviene de accidentes extraordinarios, imprevistos, ó de fuerza mayor, y que justifican al mismo tiempo, por medio de un balance exacto y documentado, que tienen fondos bastantes para pagar íntegramente á sus acreedores, mediante cierto plazo ó espera.»

Son dos las condiciones que se requieren para conceder moratorias: que el deudor invoque á su favor la existencia de accidentes imprevistos ó de fuerza mayor que lo imposibiliten de pagar á sus acreedores, y que justifique que dentro del término de las moratorias podrá pagar íntegramente sus deudas.

¿Cuáles son los accidentes fortuitos ó de fuerza mayor á que la ley se refiere? No pueden ser sino los accidentes que salen en absoluto de la previsión humana, que deshacen las mejores combinaciones, en cuyo caso el legislador le concede el beneficio de suspender el cumplimiento de obligaciones honradamente contraídas y que honradamente debían de ser cumplidas.

Las moratorias, según nuestra ley, deben concederse únicamente por causas imprevistas: terremoto, incendio, inundación. Y se explica que las moratorias se deben tratar y conceder estrictamente dentro de lo que la ley establece, puesto que todo lo que es favor debe restringirse de acuerdo con el viejo aforismo de derecho. Pero es que concedidas en esta forma tendremos que las moratorias serán perfectamente inaplicables y perfectamente inútiles en la práctica.

Todos estos accidentes imprevistos y de fuerza mayor están hoy previstos por los comerciantes. Las compañías de seguros han establecido su sistema para indemnizar los daños de esa naturaleza, y en consecuencia, el comercio—me refiero al comercio previsor que hace uso de estos medios para evitar las consecuencias de los accidentes—no puede ver perturbada la marcha de sus negocios por un hecho de esta naturaleza.

La segunda condición para que se concedan las moratorias, es que se justifique que al vencimiento del plazo se pagarán íntegramente las deudas.

He ocurrido á funcionarios judiciales preguntando cuántos casos existen de que un comerciante deudor haya abonado íntegramente sus deudas al vencimiento de las moratorias, y se me ha contestado que ninguno, absolutamente ninguno, al menos en la capital, donde he tomado informes, desde que está en vigencia el código de comercio. No se ha cumplido pues el precepto establecido por el artículo 1564 que establece las condiciones indispensables para que se concedan las moratorias.

En consecuencia, las moratorias han sido en el hecho un fracaso completo, y el legislador ha sido burlado en los propósitos que tuvo al establecerlas.

Pero no es esto solo, señor presidente.

Establece el código de comercio que las moratorias pueden concederse en el caso en que no haga oposición á ellas una mayoría de dos terceras partes de los acreedores, que representen las tres cuartas partes de los créditos, ó viceversa.

Nuestro código de comercio, apartándose de la legislación vigente en tiempo de Justiniano, siendo mucho más liberal que las Pandectas y las Novelas, mucho más liberal que los estatutos de las ciudades italianas de la edad media, mucho más liberal que las leyes

de Partidas, no exige para conceder las moratorias que la mayoría de los acreedores preste su consentimiento á ellas. Y es aquí donde existe el absurdo jurídico, la monstruosidad, si es que puede haber monstruosidades jurídicas, de que una minoría de acreedores impone su ley á la mayoría!

La única explicación de estos arreglos, de estos contratos en que la mayoría impone su voluntad á la minoría, ha sido encontrada, después de profundas discusiones jurídicas y en forma muy discutida, diciendo que tratándose de comunidad de derechos, son los intereses de la mayoría de la comunidad los que priman sobre los de la minoría, y en consecuencia, esa mayoría puede imponer su voluntad, celebrando, bajo la tutela del juez, el contrato bilateral, á título oneroso, según se clasifica generalmente á la moratoria.

Y aquí nos encontramos, saliéndonos de todos los preceptos de las leyes que conozco, con que las moratorias pueden concederse por la minoría, en contra de la mayoría.

La legislación de las Pandectas y de las Novelas—que ha sido comentada por Voët, autor que á pesar de tener casi dos siglos es uno de los clásicos á que se recurre cuando se quiere consultar las fuentes originales de la legislación de los tiempos de Justiniano,—prescribe, según el mismo Voët, un trámite mucho más racional y que era una garantía más perfecta para los acreedores que la establecida por nuestra ley comercial: era la mayoría de los acreedores la que decidía, y solamente después de su conformidad venía la decisión del príncipe, y los príncipes tenían no solamente en cuenta razones jurídicas, sino también razones sociales antes de conceder la moratoria: las exigencias de los acreedores, la usura con que se habían escriturado los préstamos, la honradez y buena fe del deudor, etcétera. Hoy tenemos al juez reemplazando al príncipe; al juez, que concede la moratoria si es que no hay esta gran mayoría de acreedores que se oponga á ellas; y en consecuencia, tenemos, en mi opinión, una doctrina sobre moratorias que, como he dicho, es mucho más liberal, más amplia que la establecida en las épocas en que el rigorismo del derecho exigía la institución de las moratorias como una medida salvadora para evitar las atroces medidas que las leyes autorizaban contra los deudores.

Esto por lo que se refiere á la parte jurídica de la ley. Veamos cuál es en la práctica el resultado que dan las moratorias.

La primera providencia del juez cuando se le pide moratorias es suspender el procedimiento de ejecución contra el deudor y nombrar dos acreedores para que inspeccionando los libros y papeles informen al juez sobre si el caso reúne ó nó las condiciones que la ley comercial establece. Desde luego, todos los deudores que se ven impedidos de pagar á sus acreedores tienen esta espada suspendida sobre ellos, y la cuestión se plantea en este dilema: si no me dan una prórroga para el pago, si no me hacen una quita, pido moratorias; no se nos importa absolutamente tener la oposición de la mayoría de los acreedores; la moratoria desde luego va á suspender las gestiones iniciadas y el resultado será el siguiente: como tengo ya arreglados los libros y estoy entendido con algunos acreedores, el juez me concederá la moratoria, pues el informe de los interventores me será favorable y en todo caso no estará en mi contra, pues no se producirá.

Y es, señor presidente, que aunque este lenguaje aparezca cínicamente absurdo, el hecho se produce á diario, pues el deudor que va á solicitar moratoria se prepara con anticipación para pedirla; él maneja en absoluto sus libros y le es perfectamente fácil presentar al juez libros en que se simulan acreedores y en que se simulan deudores: los primeros para tener amigos que voten en las moratorias, los segundos para presentar un activo que venga á justificar las exigencias de la ley de que al fin de la moratoria podrá á su vez pagar los créditos; y los acreedores se encuentran fatalmente condenados á no tener jamás esa mayoría enorme que la ley exige para el rechazo de la moratoria. De aquí que el juez, como el príncipe, penetrando en el sagrado de los contratos privados, venga á alterarlos por su base.

Y estos acreedores que se nombran para intervenir en los negocios del fallido ¿cómo se desempeñan en el hecho? Hay dos caminos para los acreedores, en el noventa por ciento de los casos observados: ó los acreedores no se ocupan absolutamente de la moratoria, y en cuanto el deudor la solicita abandonan por completo sus intereses, considerándose con razón burlados, porque no hay dentro de la ley medios para obligarlo al cumplimiento de sus obli-

gaciones, ó los acreedores concurren á desempeñar su cometido. ¿Lo desempeñan siempre honradamente, señor presidente? En el comercio—yo no me atrevo á afirmarlo porque no tengo en mis manos la prueba—en el comercio es voz corriente que absolutamente no; que estos acreedores interventores son los que cobran íntegros sus créditos, son los que se apropian los bienes del fallido, los que reciben su activo casi en su totalidad, á condición de presentar un informe que haga fácil para el juez el conceder la moratoria, ó de no informar hasta que el arreglo salvador consuma la infame especulación.

Nuestra justicia, impregnada en las ideas que predominan en nuestra sociedad, nuestra justicia, digo, está inspirada en esto que se llama la falsa piedad y que hace conceder la moratoria, en caso de duda, olvidando que si hay un conflicto de intereses, el conflicto debe resolverse en favor de aquel que prestó su dinero ó que entregó sus bienes, y es así que la falsa piedad decide á los jueces á conceder la moratoria, sabiendo que ellos son los árbitros exclusivos y que los casos de anulación son tan difíciles de probar y tan costosos los juicios, que los acreedores, desengañados por el desastre, ni siquiera intentarán recurso alguno. Y ese caso de fuerza mayor, ese accidente fortuito, que debieran ser las únicas y verdaderas causas de la moratoria, se han entendido en tal forma, que hoy es bastante para pedir la moratoria, el mal estado de los negocios, la ruina de una casa de comercio, la crisis por que atraviesa el país, la pérdida de las cosechas, y se ha presentado el caso de que el dueño de un almacén en la capital de la República, un comerciante, se ha presentado pidiendo moratorias, fundándose en que su esposa le ha entablado una acción de divorcio!

En tales condiciones, ¿es posible mantener una institución que es anacrónica, que está desapareciendo de todas las legislaciones del mundo, que como instrumento jurídico es absurdo y que en la práctica es una vergüenza para nuestro comercio, para la justicia y hasta para la sociedad?

Yo creo que absolutamente no, y que es tiempo ya de incorporar á nuestra legislación esta nueva institución del concordato preventivo, cuyas ventajas sobre las moratorias son enormes; porque el concordato preventivo en sí encierra una moratoria establecida con todas las garantías deseables para los acreedores, á lo que se agrega esto otro, que es una razón económica y jurídica que decide en absoluto mi opinión en favor de dicho concordato: que importa una liquidación definitiva de los negocios de un hombre que se encuentra en mala situación comercial, mientras que, por el contrario la moratoria posterga esa liquidación. El deudor en moratoria pierde en absoluto su crédito, no puede renovar el surtido de su casa si es comerciante, no puede fomentar su industria si es industrial, y en consecuencia, su negocio va decayendo de día en día y el resultado necesariamente fatal á la conclusión del término conseguido, es que el deudor haya perdido su haber y los acreedores se encuentran en el caso de aceptar un convenio privado que les permita recoger un cinco ó un diez por ciento de su crédito, ó recurrir á una quiebra cuyo resultado será más desastroso aún.

Mi opinión, pues, en el asunto, es decidida: es indispensable suprimir la moratoria, contra la cual la opinión uniforme de la República se ha levantado, protestando porque ocasiona no sólo un mal á los acreedores, al comercio y un mal funesto al crédito del país, sino que ocasiona un mal al deudor mismo, autorizándolo á permanecer agarrado á estos bienes que en realidad no le pertenecen, manteniendo esta situación de ruina por un tiempo de uno, dos ó tres años, en los que, aplicada su acción en otros negocios, le hubiesen podido llevar á una situación más floreciente y tal vez á un bienestar completo.

Uno de los motivos que deciden mi resolución en este caso, es el conocimiento que tengo de muchos deudores en moratoria á quienes he visto arruinarse día tras día hasta llegar á la miseria, aferrándose siempre de la moratoria como á un ancla de salvación que los ha llevado más y más profundamente hacia el abismo.

Al fundar el despacho de la comisión respecto al concordato preventivo, si es que se adopta el despacho de la comisión respecto á la supresión de la moratoria, he de explicar á la cámara cómo el concordato preventivo tiene puntos de contacto con la moratoria y la reemplaza con ventajas.

Creo que he fatigado bastante la atención de la cámara y que es tiempo de dejar aquí terminado este informe, restándome solamente pedirle dis-

culpa por las lecturas que he tenido que hacer.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

**Sr. Presidente**—Habiéndose retirado algunos señores diputados de la casa, la cámara ha quedado sin *quorum*.

En consecuencia, invito á los señores diputados á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio siendo las 5 p. m.

*Núm. 26*

# CONTINUACIÓN DE LA 18ª SESIÓN ORDINARIA, EL 14 DE JULIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Aprobación de los dictámenes de la comisión de peticiones en los proyectos de ley acordando pensión á la señora Eloísa Ballvé de Corrales y á la señora Natalia M. de Pita é hijos menores.—Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Argerich derogando los artículos 6.° y 7.° de la ley número 3195.—Integración de la comisión de negocios constitucionales.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de códigos en el proyecto de ley derogando los artículos 1584 á 1604 del código de comercio sobre moratorias.—Moción de orden.—Aprobación del dictamen de la comisión de códigos, en el proyecto de ley sobre concordato preventivo.—Termina la consideración del proyecto relativo á moratorias.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Domínguez, Drago, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Palacio, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Ferrari, Loveyra, Lacavera.

CON AVISO

Acuña, Barraza, Carbó, Contte, Demaría, Gigena, Robert, Salas, Sarmiento, Padilla, Tissera, Ovejero, Yofre, Zavalla.

SIN AVISO

Avellaneda, Balaguer, Balestra Luque Martínez (J. E.), Parera.

—En Buenos Aires, á 11 de julio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 15 p. m.

### TEDEUM

**Sr. Secretario Ovando**—El día 8 del corriente, á última hora, se recibió una nota del poder ejecutivo invitando á la honorable cámara á asistir al *tedeum* á celebrarse el día 9.

**Sr. Presidente**—Pasará al archivo.

### PETICIONES PARTICULARES

—La comisión encargada de la erección de un monumento al fundador de la universidad de Córdoba solicita un subsidio.—*(A la comisión de presupuesto)*.

—Enrique Pereyra, jubilado, solicita una fracción de tierra en los territorios nacionales renunciando al goce de jubilación.—*(A la comisión de agricultura)*.

—J. Fitz Simon á nombre la comisión que preside invita á la honorable cámara á concurrir al torneo atlético que realizarán los estudiantes de los institutos de enseñanza superior y secundaria el día 10 del corriente.—*(Al archivo)*.

—Los curas párrocos de la diócesis de Buenos Aires piden que no se apruebe el proyecto sobre el divorcio.

—El círculo de obreros católicos de Bahía Blanca solicita el rechazo del proyecto de ley de divorcio pre-

sentado por el señor diputado Olivera y solicita la sanción de una ley que reglamente el trabajo.—*(A la comisión de legislación).*

—Celestina T. de Giménez Luna solicita pensión —*(A la comisión de peticiones).*

—María S. de Garayalde reitera su solicitud de pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Lucía Maciel reitera su solicitud de pago de haberes devengados al coronel de la independencia don José Ignacio Murga y pide pensión.—*A la comisión de guerra).*

—María Molina de Gómez reitera su solicitud de aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Josefa Maldonado de Paz solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Juan J. White, por Clotilde Varas, solicita pensión. —*(A la comisión de guerra).*

—Erminia E. de Lara solicita aumento de pensión. —*(A la comisión de guerra).*

—Isabel Gigena de Las Artes solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Benedicta Daneri de Levalle solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Corina V. de Zelaya reitera su solicitud de aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—El juez de primera instancia don Luis F. Posse solicita una jubilación.—*(A la comisión de peticiones).*

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de justicia se expide en el proyecto del señor diputado Argerich sobre modificaciones á la ley orgánica de los tribunales de la capital y en el del señor diputado Gouchon organizando la justicia ordinaria de la capital.

—La de agricultura, en el pedido del señor Pedro Beck sobre subsidio para poner en práctica un nuevo procedimiento de conservación de carnes.

—La de peticiones, en las solicitudes de pensión de las señoras Eloísa Ballvé de Corrales, y Natalia M. de Pita.

**Sr. Roldán**—Pido la palabra.

Respecto de estas solicitudes de pensión á favor de las viudas de los comisarios Corrales y Pita, la cámara votó una moción de preferencia en una de las sesiones anteriores. Hay razones de urgencia, razones de necesidad, que justificarían que estos asuntos fueran tratados sobre tablas.

Me permito hacer moción en este sentido.

—Se aprueba esta indicación.

PENSIONES

ELOÍSA BALLVÉ DE CORRALES

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de 100 pesos á la señora Eloísa Ballvé de Corrales, viuda del excomisario de policía de la capital don Eduardo Corrales.

Art. 2.° Hasta que este gasto se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, julio 10 de 1902.

*F. Rivas.—A. Berrondo.—O. A. Lagos.—H. C. Varela.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Berrondo**—Pido la palabra.

El comisario de policía de la capital don Eduardo Corrales ha sido un noble y meritorio servidor de la nación; y la comisión, en vista de su larga y distinguida foja de servicios, ha creído que era un acto de justicia aconsejar á la honorable cámara que acuerde á su viuda la pensión de cien pesos mensuales.

Los antecedentes relativos á los servicios del señor Corrales son numerosos, pero creo inútil relatarlos á la cámara pues que ya son conocidos por la exposición hecha anteriormente, con motivo de la solicitud presentada. Sin embargo, si la honorable cámara cree necesario recordar esos antecedentes, estoy dispuesto á suministrarlos.

Es cuanto tengo que informar por ahora á nombre de la comisión.

**Sr. Presidente**—De acuerdo con la ley de pensiones, hay que votar previamente si el causante ha comprometido ó nó con sus servicios la gratitud nacional.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En seguida se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

NATALIA M. DE PITA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de 100 pesos á la señora Natalia M. de Pita é hijos menores, viuda del subcomisario de policía de la capital don Miguel Pita.

Art. 2.° Hasta que se incluya en el presupuesto general, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

*Felix Rivas.—O. Lagos.—A. Berrondo.—H. C. Varela.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Berrondo**—Pido la palabra.

El subcomisario Pita es otro de los buenos hijos y abnegados servidores del país, que ha agotado su existencia en servicio de la patria.

El número de años de servicios de este meritorio empleado y el antecedente de haber fallecido cumpliendo con su deber, han inclinado á la comisión á aconsejar á la cámara que también le acuerde pensión graciable á la viuda é hijos menores, de 100 pesos mensuales.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para aconsejar el despacho que se ha leído.

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

En una de las sesiones anteriores, el señor diputado por la capital presentó un proyecto suprimiendo este voto de la gratitud nacional en cada pensión.

Es muy molesto que en cada caso tengamos que votar la gratitud nacional, en asuntos que pueden ser de justicia, pero en los que realmente la gratitud nacional no se ha comprometido.

Por otra parte, votar la gratitud primero, porque así lo dispone la ley y después no votar la pensión, porque en la discusión la cámara no ha encontrado mérito para ella, resultaría un contrasentido.

Pido, pues, que se trate con preferencia por la comisión, el proyecto del señor diputado, á que he hecho referencia.

**Varios señores diputados**—Sobre tablas.

**Sr. Campos**—Sí, señor, que se trate sobre tablas la derogación de esta disposición.

**Sr. Presidente**—Habría que derogarla por las dos cámaras y entretanto tiene que cumplirse la disposición de la ley.

**Sr. Campos**—Que se trate sobre tablas, abreviando en lo posible...

**Sr. Varela Ortiz**—Después de este caso, que se trate sobre tablas el proyecto del señor diputado Argerich. ¿Esa es la intención del señor diputado?

**Sr. Campos** — Sí, señor; ese es mi pensamiento y acepto la indicación del señor diputado.

—Se aprueba la moción del señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota si los servicios del causante han comprometido la gratitud nacional y resulta afirmativa.

—Se aprueba el proyecto en discusión en general y en particular.

GRATITUD NACIONAL

*Derogación de dos artículos de la ley número 3195*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Deróganse los artículos 6° y 7° de la ley número 3195.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Juan A. Argerich.*

**Sr. Secretario Ovando**— Los artículos á que hace referencia este proyecto son los siguientes:

«Art. 6.º Ninguna solicitud ó moción que verse sobre la materia á que se refiere el artículo 1.º podrá ser considerada sin el informe de la comisión respectiva, la cual, cuando se invocaren servicios prestados á la nación por el solicitante ó sus deudos, se pronunciará previamente sobre si dichos servicios han comprometido ó nó la gratitud nacional, debiendo consignar en su informe los hechos ó circunstancias que motiven ese juicio.»

«Art. 7.º Cada cámara, al resolver sobre un despacho de las comisiones, decidirá previamente si los servicios que se alegan han comprometido ó nó la gratitud nacional.»

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

En vista de que los fundamentos que se adujeron por el autor de esta ley, no han servido realmente para contener la facilidad con que el congreso nacional acuerda estas pensiones graciables, que llegan en ciertos momentos á convertirse en un verdadero abuso, la ley ha quedado reducida en el hecho á producir en algunas conciencias más ó menos timoratas de algunos señores diputados, escrúpulos sobre si se debe ó nó votar la gratitud nacional por servicios que difícilmente podrían comprometer la gratitud particular.

Entonces, quiere decir que para quedar completamente libres, sin que haya nada, absolutamente nada que nos contenga, hay que hacer desaparecer esto, que en ciertas ocasiones, como dije antes, puede promover escrúpulos.

Para salvar este pequeño inconveniente, estos escrúpulos, se pide la derogación de una parte de la ley. Me parece que lo correcto sería derogarla totalmente y quedar como estábamos antes de su vigencia, dado que el principal y más primordial de los obstáculos

que ella ha pretendido oponer, no ha dado absolutamente ningún resultado.

Si esto no ha podido evitar que estemos cargando anualmente con sumas considerables las rentas generales, desde luego las cláusulas que se dejan subsistentes menos podrán contener esta actitud, que por lo visto no tiene ya remedio entre nosotros.

Voy á dejar constancia de mi voto en contra; y más bien, si alguien, queriendo llevar las cosas por su verdadero desenvolvimiento y al fin forzoso y natural, propusiese la derogación de la ley, entonces daría mi voto.

Mientras tanto, voto en contra de este proyecto.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Voy á pedir que conste mi voto en favor del proyecto, porque entiendo que no es regular que el congreso por una ley se ponga trabas al ejercicio de facultades que le atribuye la constitución.

Opino que en todos los casos, cuando el congreso acuerda una pensión, la acuerda bien, porque los señores diputados y senadores proceden con conciencia. No considero que ningún acto de las cámaras, dentro de sus atribuciones, puede ser calificado de abuso.

Entiendo, más bien, que en la ley hay una limitación de nuestras facultades, que no debería existir.

Por estas razónes y creyendo que el congreso debe estar libre de trabas aparentes y molestas, votaré por la afirmativa.

—Se vota en general el proyecto, y es aprobado.

**Sr. Loureyro**—Pido que conste mi voto en contra del proyecto del señor diputado Argerich.

—En discusión el artículo 1.°

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Me parece que en uno de los dos artículos hay una cláusula que determina que ninguna pensión podrá ser tratada sin despacho de comisión.

Es una cláusula muy conveniente, que no debería quedar derogada.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 6.º dice: «Ninguna solicitud ó moción, que verse sobre la materia á que se refiere el artículo 1.º, podrá ser considerada sin el informe de la comisión respectiva, la cual, cuando se invocaren servicios prestados á la nación por el solicitante ó sus deudos, se pronunciará previamente sobre si dichos servicios han comprometido ó nó la gratitud nacional, debiendo consignar en su informe los hechos ó circunstancias que motiven ese juicio.»

**Sr. Orma**—Bien. Yo creo que lo que sería conveniente derogar es la cláusula que se refiere á la declaración de si los servicios del causante han comprometido la gratitud nacional. Todo lo demás constituye un procedimiento muy prudente para evitar votaciones de impresión, que son muy temibles, en estos casos especialmente.

**Sr. Bollini**—Pido que se vote por partes.

**Sr. Argerich**—Por mi parte no tengo inconveniente alguno en aceptar la indicación, y sería necesario modificar el artículo suprimiendo las palabras que siguen á «comisión».

—Se lee el artículo en la forma indicada.

**Sr. Argerich** — Más sencillo sería poner: Derógase el artículo 6.º desde la palabra «comisión» en adelante y el artículo 7.º

**Sr. Secretario Ovando**—Quedaría así: Suprímese del artículo 6.º de la ley número 3595 de diciembre de 1894, desde la palabra «comisión» en adelante y el artículo 7.º de la misma.

—Se vota el artículo en dicha forma y es aprobado.

—El artículo 2.° es de forma.

COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

INTEGRACIÓN

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

En la sesión anterior sostuve que debía limitarse la integración de la comisión de negocios constitucionales á la vacante del señor diputado Balaguer, ausente de la capital; pero es que no había oído las palabras del señor diputado doctor Martínez referentes al señor diputado Mujica, que efectivamente, se había excusado de entender en el asunto referente al señor diputado Bonorino, excusación que ha repetido hoy, añadiendo explicaciones á las que hacemos cumplido honor.

Pero la situación del asunto en la comisión, por las opiniones manifestadas de una y otra parte, si bien algunas de ellas no se han referido al fondo mismo del despacho proyectado, hace necesaria ahora la integración para este caso exclusivamente.

En ese sentido solicito el apoyo de

la honorable cámara para que la integración la haga el señor presidente.

—Apoyado.
—Se vota si se integra ó nó la comisión de negocios constitucionales por excusación del señor diputado Mujica para el caso in ica lo exclusivamente, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—La honorable cámara resolverá la forma en que debe hacerse la integración.

**Varios señores diputados**—Puede hacerla el señor presidente.

**Sr. Presidente** — Habiendo asentimiento de parte de la honorable cámara, queda nombrado el señor diputado por Entre Ríos doctor Coronado para integrar la comisión.

## ORDEN DEL DÍA

### MORATORIAS

**Sr. Presidente** — Se pasará á la orden del día con la discusión del proyecto de ley derogando los artículos del código de comercio sobre moratorias, que había sido informado en general en la sesion anterior.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra. Sin ánimo de hacer debate sobre el proyecto en discusión, voy á fundar, en breves consideraciones, mi voto en contra.

Pienso, señor presidente, que la institución de la moratoria es una costumbre de nuestro país; y esta costumbre que ha sido incorporada al código, responde á convicciones del legislador que es prudente conservar, sobre todo en una época de crisis aguda como la que atravesamos, especialmente la industria y el comercio en primera línea.

La moratoria que admite y reglamenta nuestro código de comercio, si se cumplieran sus preceptos, como están precisados con toda claridad, de seguro no habrían dado ni producido los efectos perniciosos que refirió á la cámara el señor miembro informante de la comisión, porque no se concibe que sea ruinoso para el comercio en general y para el comerciante que solicita moratorias, el pedir que se le acuerde un plazo para poder desenvolver sus negocios y salvar tropiezos, hechos fortuitos ó acontecimientos imprevistos que súbitamente lo ponen en condiciones de no poder atender su giro ó de cumplir sus compromisos; pero que prueba con un balance documentado y exacto, la solvencia de su giro, ó sea que tiene bienes suficientes para poder pagar íntegramente dentro del plazo que se le acuerde.

Desde que el legislador ó el código indica el procedimiento que debe seguirse para verificar la exactitud de este balance ó de la situación de bienes del deudor; desde que el juez, antes de pronunciarse sobre las moratorias, oye á los acreedores en junta, precede á este decreto de moratoria un examen prolijo y consciente de la contabilidad del comerciante, y sólo se le acuerdan las moratorias cuando se prueba que han existido realmente hechos fortuitos, acontecimientos imprevistos, que de súbito han paralizado ó dificultado el giro del comerciante, pero que tiene bienes de sobra para pagar íntegramente á los acreedores, con un plazo que se le acuerde; desde que todo esto se haga con la regularidad y escrupulosidad que marca la ley, no se concibe que el plazo de la moratoria, acordado con tanta previsión agregada á la circunstancia de que el giro del comerciante sea fiscalizado é intervenido por dos acreedores que nombra el mismo juez para que lo acompañen en todas las operaciones de su giro, en todos los pagos, en todos los actos que afecten á su haber; no se concibe, digo, que cumpliéndose estas prescripciones del legislador, las moratorias den el resultado desastroso que nos presentaba el miembro informante en la última sesión.

En materia de supresión de moratorias, considero propio comparar el estado de un comerciante solvente con el reverso de la medalla.

Yo pregunto: si no se le acuerdan las moratorias á un comerciante en tales condiciones, ¿cuál sería, según la ley, la situación del comerciante que de súbito, por acontecimientos imprevistos, hechos fortuitos ó circunstancias extraordinarias, se ve en la imposibilidad de atender su giro? Si no se le acuerda la espera ó moratoria, ese comerciante de seguro tiene que ir francamente á la quiebra; y la quiebra, señor presidente, es no solamente el desastre para el comerciante que incurre en ella, sino para sus propios acreedores.

De modo que cumpliendo las disposiciones del código de comercio, yo no veo que sea ruinoso para el comercio el ejercicio prudente y honrado de esta previsión del legislador, sobre todo cuando la legislación de los concursos comerciales deja tanto que desear, se pres-

ta tanto á escándalos, y, en síntesis, puede decirse que el concurso comercial concluye por evaporar la mayor parte de los bienes del deudor, defraudando á todos los acreedores.

No debe perderse de vista también la situación muy distinta del deudor solvente que solicita moratorias, con todos sus procederes honrados, y el deudor que está en quiebra, que está en falencia, sin recursos con que atender sus obligaciones, el deudor culpable, el de mala fe, el deudor fraudulento; son situaciones bien diferentes que el legislador no las puede englobar en una sola fórmula de liquidación forzosa bajo el nombre de quiebra.

Ha dicho el señor miembro informante que por antecedentes que tomó en la magistratura de esta capital fué informado de que en ningún caso los comerciantes que acuden á las moratorias consiguieron en el año de plazo, ni con la prórroga de ley, poder levantar su giro y pagar íntegramente á los acreedores; y concluía, que las moratorias no habían servido sino de un período preparatorio para consumar la defraudación máxima de todos los acreedores, porque se complicaban en ellas los comerciantes que hacían el examen de la contabilidad y los encargados de controlar el giro del comerciante en moratorias.

Yo no comparto esta creencia del señor diputado. Me parece que las moratorias, cuando se acoge á ellas un comerciante honrado, cuando está en plena solvencia su giro, tienen forzosamente que dar buen resultado, salvo que acontecimientos imprevistos ó el desarrollo de la crisis actual lo lleve á la ruina, como ha llevado á muchos comerciantes, de no poder cumplir con sus obligaciones; lo que es muy diferente del caso del comerciante de mala fe, que adultera la contabilidad de sus libros, engaña al juez, á todos sus acreedores y que llega así á consumar una estafa, aprovechándose de la institución de la moratoria.

Si hay un mediocre criterio en el magistrado y una mediocre atención de sus propios intereses de parte de los acreedores para hacer un examen prolijo y exacto de la contabilidad, y, sobre todo, para fiscalizar constantemente la marcha del deudor en moratoria, no existirá aquel peligro, porque no hay que perder de vista que ese control ó vigilancia constante para todos los actos del comerciante en moratorias, autoriza á cualquiera de los acreedores y á cualquiera de los interventores para solicitar la anulación de la concesión de la moratoria y la declaración inmediata de quiebra.

De modo que los acreedores tienen por la ley todos los medios de comprobar la exactitud de la situación del comerciante, porque tienen una intervención constante en todos sus negocios. Se trata de comerciantes honrados, porque sólo ellos pueden acogerse á las moratorias, pues ningún comerciante que presente en su contabilidad ó en sus operaciones el menor indicio de mala fe ó fraude, puede disfrutar de los beneficios de esta institución.

Creo que en cualquier época y con buenas razones se puede sostener la institución de las moratorias; pero me parece que milita una razón de más cuando una plaza, un país, en general, como sucede con el nuestro, atraviesa por una crisis realmente aguda, difícil y sumamente delicada.

En estos casos, no acordar la moratoria á un comerciante honrado, á un establecimiento bancario, por ejemplo, á una casa de gran giro que presente bienes suficientes con que atender sus compromisos, y precipitarlo en la quiebra, me parece que podría ser de desastrosas consecuencias para el mismo comerciante, porque en la liquidación forzosa de sus bienes no alcanzaría á cubrir sus compromisos, quedando con un gran pasivo que no le permitiría volverse á levantar; desastrosas para los acreedores, porque en la liquidación forzosa de la quiebra vendrían á recibir una parte mínima de sus créditos, y también desastrosa para la sociedad en general, para el comercio y para las industrias, porque es sabido que una quiebra produce casi siempre otras quiebras más por el arrastre; y quién sabe en el momento de peligro, de grandes dificultades por que atraviesa el país, cuáles serían las consecuencias de suprimir de súbito las moratorias para los comerciantes honrados en la República. Y, acentúo, para el comerciante honrado porque el deudor de mala fe no puede acogerse á las moratorias porque lo prohibe la ley, porque lo controla el juez, y porque lo vigilan los propios acreedores.

No vengo á presentar á la cámara opiniones exclusivamente mías sobre esta materia. He querido traer á su consideración la opinión sobre la institución de las moratorias del profesor del derecho comercial de la universidad de

Buenos Aires doctor Manuel Obarrio, que desde hace veinticinco años enseña derecho comercial en esta universidad y que, además de ser muy ilustrado en derecho comercial, es un abogado distinguidísimo.

En su obra sobre quiebras trae estas conclusiones, que van á refutar partes fundamentales del discurso del señor miembro informante de la comisión. Es breve la cita y por eso la voy á leer á la honorable cámara, con lo que concluiré mi exposición, dejándola así con la impresión del juicio de este catedrático.

«Las ventajas de las moratorias, que muchos han puesto en duda y aun combatido como perjudiciales, no puede menos de ser reconocidas, si se tiene en cuenta las causas que las determinan, los propósitos á que responden y las garantías de que el legislador las ha rodeado para evitar que ellas sean burladas por la mala fe y el fraude. Las moratorias convienen, en efecto, al deudor, á los acreedores y á la sociedad.

»Las moratorias bien reglamentadas, constituyen pues, una garantía de intereses múltiples que la legislación debe siempre proteger.

»En los últimos tiempos (alude á los años 1891 y 92, de grandes dificultades comerciales para esta plaza), con motivo de la crisis comercial que se hizo sentir intensamente en el país, varios establecimientos bancarios extranjeros, de verdadera importancia, con capitales considerables y un pasivo manifiestamente inferior, para evitar en un momento dado lo que en el tecnicismo comercial se llama *una corrida*, que no habrían podido resistir, se vieron en el caso de solicitar moratorias. Éstas les fueron acordadas por un año, y antes del vencimiento del plazo, habían regularizado su situación, pudiendo continuar la marcha regular de sus operaciones. La declaración de quiebra, no sólo habría producido la ruina de esos establecimientos, sino que habría causado asimismo positivos perjuicios á sus depositantes y á los demás acreedores. Ella habría traído ó la liquidación judicial ó un concordato con remisión ó quita, porque la suspensión súbita de las operaciones durante el primer período de los procedimientos del juicio, los habría colocado en graves dificultades para reponerse y obtener los elementos necesarios para despejar su camino.

»Muchos casos análogos podríamos citar. La importancia de las moratorias es á todas luces manifiesta, en épocas anormales que producen un trastorno general en los negocios de una plaza, y que, dando nacimiento á hechos ó circunstancias que afectan de una manera especial á una casa ó establecimiento mercantil, lo ponen en la imposibilidad de solventar sus deudas sin una espera razonable.»

El doctor José María Moreno, profesor notabilísimo de derecho civil de la universidad durante muchos años, en su obra sobre quiebras, trae consideraciones análogas en favor de la institución de las moratorias, y creo que con estas ligeras consideraciones dejo bien fundado mi voto en contra del dictamen de la comisión, para que se mantenga en nuestro código, en la época difícil por que atraviesa el país, la institución de las moratorias.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Para contestar brevísimamente las observaciones que acaba de hacer el señor diputado por Buenos Aires.

Es preciso no haberse informado del despacho de la comisión de códigos para argumentar en la forma en que lo acaba de hacer el señor diputado. Nosotros no suprimimos lisa y llanamente las moratorias del cuerpo de nuestra legislación: las suprimimos para reemplazarlas con una institución que las comprende, porque el concordato preventivo puede ser una moratoria de un año, como puede ser una quita ó ambas cosas á la vez. En consecuencia, todos los inconvenientes y peligros que se han indicado, están previstos y encuentran solución dentro del despacho de la comisión.

En lo que se refiere á la opinión del sabio profesor doctor Obarrio, debo manifestar que, desconfiando de mis fuerzas, he consultado á los hombres más ilustrados del país sobre estas cuestiones, y el primero á quien me dirigí fué al doctor Obarrio, quien se manifestó decididamente partidario del despacho de la comisión, tal como lo ha presentado. Creyó sí que no debía suprimirse las moratorias sin reemplazarlas con la institución, hoy universal, del concordaio preventivo, para evitar de esa manera el tener que ir á la quiebra, y conocedor profundo el doctor Obarrio del movimiento comercial moderno, me aconsejó que al reemplazar la moratoria por el concordato preventivo tuviésemos presente el proyecto del doctor Beracochea.

Traigo, pues, á esta cámara, al mismo

tiempo que la opinión de los colegas de comisión, entre otras, la del doctor Obarrio.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Voy á contestar con muy pocas las del señor miembro informante.

No debería hacerme tan poca justicia mi distinguido colega, creyendo que no he leído el despacho de la comisión. Sé que ese despacho comprende el concordato preventivo; pero todos sabemos que éste no viene sino después de múltiples diligencias y trámites judiciales, en que se toma posesión de los bienes del deudor...

**Sr. Helguera**—Absolutamente no!

**Sr. Barroetaveña**—... y es eso lo que se quiere evitar, precisamente, que el comerciante antes de acudir á los onerosos gastos del principio de una liquidación forzosa, pueda obtener la espera.

No encuentro tampoco lógica en el miembro informante para mantener bajo la forma del concordato preventivo las moratorias, que ha tratado tan despiadadamente en la sesión anterior. Si son malas las moratorias, como las autoriza el codigo de comercio, tendrán que ser malas también bajo la forma de concordato preventivo.

Desde luego, mantengo la autenticidad de la cita que he presentado á la cámara.

**Sr. Helguera**—Nadie la ha puesto en duda, y yo mantengo la afirmación que he hecho respecto á la opinión del doctor Obarrio.

MOCIÓN DE ORDEN

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Como observo que la contestación dada á la oposición que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires se funda en que, en un proyecto diferente, que todavía no está á la discusión de la cámara, se prevée y se legisla la materia de las moratorias, me parece que sería sensato reservar la consideración de este asunto para después de tratar el anterior.

Estamos inventando un sistema de suprimir todo, para legislar después, que no creo que lleve á buen resultado. Lo mismo ha pasado con el régimen municipal: suprimimos el régimen anterior y las cosas han quedado en el mismo estado, con las mismas deficiencias. Me parece que algo análogo puede pasar con esto; y teniéndolo en cuenta, hago moción para que este asunto se aplace hasta que se despache el proyecto sobre concordato preventivo.

**Sr. Helguera**—Acepto la moción, porque está de acuerdo con el propósito de la comisión.

El despacho ha sido redactado en la forma conocida, porque se trata de dos proyectos: el del señor diputado Argerich y el del doctor Bermejo, reproducido por el del doctor Argerich.

En nombre personal, pues no he consultado á la comisión, acepto el temperamento que se indica.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

No tengo inconveniente alguno, especialmente viniendo del distinguido colega el señor diputado por Buenos Aires, en aceptar la observación que hace. Sin embargo, cualquiera que sea el resultado que obtenga el proyecto de concordato preventivo, del cual soy decidido partidario, he de hacer por que se supriman las moratorias: y digo esto con el convencimiento, no del jurista ó del abogado, que sólo ve la faz de relación de derecho inmediato, desde el punto de vista doctrinario. Con el criterio económico, con el criterio del hombre de estado, la ley de moratorias es una vergüenza de la legislación argentina! Lo acaban de decir diarios europeos autorizadísimos. Diarios ingleses, estudiando la legislación argentina y la situación comercial del país, dicen que uno de los principales motivos de esta situación por que atraviesa la nación es una cierta ley de moratorias que la República Argentina tiene, ley de despojo de los intereses de los acreedores, ley que afectando especialmente al comercio, en el Rosario de Santa Fe motiva manifestaciones en la bolsa, pidiendo lisa y llanamente la derogación de las moratorias, que produce en el comercio argentino, sin una sola discrepancia, la reclamación de que esta ley vergonzosa desaparezca.

Al amparo del derecho de pedir moratorias, nadie, absolutamente nadie se ha presentado á la justicia argentina para pagar íntegramente á los acreedores, por la razón muy sencilla de que aquel que estuviese en condiciones de pagar íntegramente en dos ó tres años, sus propios acreedores encontrarían siempre el camino expedito para que ese pago se produzca fácilmente, porque el artículo 1.º de la ley de moratorias está en contra de

los preceptos esenciales del derecho, porque nadie que sepa cuál es el carácter de las obligaciones en general, puede justificar la vigencia de una ley que dice que el comerciante que por caso fortuito ó de fuerza mayor no pueda hacer frente á sus compromisos puede pedir moratorias, cuando ese mismo caso fortuito ó de fuerza mayor puede ser parte integrante del contrato; de tal manera que el comerciante, al contratar, puede haberlo comprendido en aquel, y la legislación comercial le reconoce el derecho de dejar sin efecto ese contrato que es ley de las partes.

Esta ley vergonzosa es la que se reclama borrar de nuestra legislación, como fué siendo arrancada paulatinamente de todas las legislaciones de la tierra.

He hablado más de lo necesario, y hago presente á la cámara,—ya sea que trate ahora ó se postergue la consideración de mi proyecto—que se presentan á mi espíritu todas las razones del doctrinario y magistral discurso con que el señor diputado por Tucumán ha tratado esta materia. Adhiero, pues, no obstante creer que de cualquier manera vamos á hacer desaparecer de la República Argentina esta ley de moratorias, á la moción del señor diputado, en el concepto de que la idea tiene que triunfar.

**Sr. Aldao**—¡Lo malo no está en la moratoria, sino en los jueces!

**Sr. Argerich**—Lo malo está en lo absurdo de la ley de moratorias.

**Sr. Presidente**—Se votará si se aprueba la moción de aplazar el despacho número 1 de la orden del día hasta que se considere el proyecto número 2.

—Se vota y resulta afirmativa.

## CONCORDATO PREVENTIVO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de códigos ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Argerich, sobre concordato preventivo; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El concordato preventivo se concede á los comerciantes matriculados, á condición de que se presenten ante el juez de su jurisdicción, á más tardar dentro del tercero día de la cesación de pagos, solicitando este beneficio y justificando que antes de pasado un año podrán abonar á sus acreedores toda la deuda ó una suma no menor de un 50 por ciento de sus deudas no privilegiadas.

Los herederos de un comerciante pueden, en su caso, acogerse á los beneficios del concordato preventivo dentro del término fijado, y si la muerte del autor coincidiese con la cesación de pagos, dicho término será de diez días.

Este beneficio será extensivo á las sociedades comerciales, aunque se hallen en liquidación.

Art. 2.° El recurrente debe presentar juntamente con su solicitud:

La exposición comprobada de las causas que le han impedido hacer frente á sus compromisos.

La propuesta de concordato preventivo.

Sus libros de comercio llevados en forma.

Una lista de sus acreedores con indicación de domicilio y especificación de las sumas adeudadas, garantías á ellos afectadas y fecha de los vencimientos.

Un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma necesaria para abonar las costas y gastos del juicio hasta su terminación, la que no será menor de un 5 % del total del pasivo, ni inferior en ningún caso á doscientos pesos.

Art. 3.° Si la solicitud no reuniese las condiciones indicadas, el juez, sin más tramite, rechazará el pedido, y si el deudor hubiese cesado en sus pagos, decretará la quiebra.

Art. 4.° Se rechazará igualmente la propuesta de concordato preventivo, previa vista del agente fiscal, si el deudor se encuentra en alguno de los casos siguientes:

Si estuviese prófugo.

Si no ha satisfecho las obligaciones provenientes de un concordato anterior, ó si habiendo sido antes declarado en quiebra, no ha pagado el capital y los intereses adeudados y cumplido con todas las obligaciones que se le impusieron.

En cualquiera de estos casos y probada la cesación de pagos el juez declarará al deudor en estado de quiebra.

Art. 5.° Hallándose en forma la solicitud, el juez dentro del tercero día dictará auto que contenga:

El nombramiento de un contador público ó de una persona idónea, á falta de contador, para que compruebe la verdad de la exposición presentada, examine los libros y recoja todos los antecedentes que sirvan para formar juicio sobre la conducta del solicitante, valor del activo y probabilidades que tiene de cumplir con el concordato propuesto.

La citación del agente fiscal, que será parte en este juicio.

Orden de suspensión de todas las ejecuciones al llegar al estado de embargo de bienes, á excepción de aquellos que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario ó privilegiado.

La orden se hará saber por nota á los jueces respectivos y quedará sin efecto si el concordato fuese rechazado.

La citación de todos los acreedores por edictos en los diarios y por cartas y telegramas certificados y recomendados, según el caso, para que concurran á la junta que tendrá lugar en el día, hora y local que se designe, después de los quince días y antes de los treinta desde la fecha del auto.

Orden de que se devuelvan al deudor sus libros de comercio, haciendo constar por nota su presentación á continuación del último asiento. Los libros serán nuevamente traídos al juzgado en los días de la

celebración de la junta y de la reunión que la precede.

Art. 6.° Durante la tramitación del concordato el deudor conservará la administración de sus bienes y proseguirá las operaciones ordinarias de su industria y comercio.

Art. 7.° La comprobación de cualquier expediente para obtener mayoría en su favor, ú otro fraude de parte del deudor, ó la celebración de los actos que le están prohibidos, será causa bastante para que el juez, previa vista fiscal, declare la quiebra, si aquél está en estado de cesación de pagos, y si no, rechace la propuesta de concordato y pase, en su caso, los antecedentes á la justicia criminal.

Art. 8.° Los acreedores y el agente fiscal podrán examinar los libros y demás papeles del deudor ó informarse de la marcha de los negocios, en las horas en que la casa esté abierta. Igualmente se les permitirá examinar los balances y demás documentos presentados por el deudor y tomar de ellos las copias que necesitaren.

Art. 9.° Los acreedores podrán, hasta cinco días antes de la fecha designada para la reunión de la junta, presentarse por escrito al juez haciendo observaciones sobre la existencia, monto ó clase de los créditos reconocidos por el deudor, indicando concretamente la prueba de sus afirmaciones, que no podrá consistir en la de peritos ni testigos.

Los acreedores excluídos por el deudor del todo ó parte de sus créditos tienen, durante el mismo tiempo, el derecho de pedir que se les reconozca como tales, en la misma forma prescripta por el inciso precedente.

Art. 10. Dos días antes del fijado para la reunión de la junta, el contador presentará un informe sobre los hechos y antecedentes á que se refieren los artículos 5.° é inciso 1.° del 6.° de esta ley, y formará una lista de acreedores clasificados así:

1.° Acreedores reconocidos por el deudor y no impugnados.
2.° Acreedores que pretenden serlo por mayor suma que la reconocida por el deudor.
3.° Acreedores omitidos por el deudor, que hayan solicitado su inclusión.
4.° Acreedores incluídos por el deudor y cuyos créditos hubiesen sido observados por excesivos.
5.° Acreedores incluídos por el deudor y cuyos créditos hubiesen sido totalmente impugnados.

En la lista figurará cada crédito con el valor que le corresponda, á juicio del contador.

Art. 11. Asistirán á la reunión preparatoria de la junta los acreedores enumerados en la lista del contador, pudiendo hacerlo por medio de representantes con poder bastante para entender en el juicio y también para aceptar ó rechazar el concordato. La reunión será presidida por el juez con asistencia del contador y del deudor, que concurrirá en persona, y sólo en caso de imposibilidad debidamente justificada, podrá designar un representante con amplia autorización en debida forma.

La asamblea comenzará con la lectura del informe del contador, discutiéndose todas las dificultades que se presenten, lo mismo que los créditos observados en su oportunidad; las cuestiones se resolverán á simple mayoría de votos y previo dictamen del contador. Una vez reconocidos créditos que alcancen por lo menos al 75 por ciento del pasivo, se declarará constituida la junta, y si no llegasen á esa proporción los créditos reconocidos, se dará por terminada la audiencia y el juicio, dictándose las providencias del caso.

Las resoluciones de la reunión previa y de la junta sólo tienen fuerza á los efectos de la constitución de esta última y de las votaciones, pero no prejuzgan sobre la legitimidad de los créditos ni las reclamaciones ulteriores de los interesados.

Art. 12. Constituida la junta, se dará lectura de la propuesta de concordato, y después de informada por el contador y discutida por los acreedores que, con aceptación del deudor, pueden proponer modificaciones ó una forma nueva, se pondrá á votación, siendo necesario para aceptarlo mayoría de dos tercios de votos de los acreedores presentes que representen el 75 por ciento de los créditos, ó viceversa.

De lo discutido y resuelto se levantará un acta que será firmada en la misma sesión por todos los presentes, y si el concordato fuese rechazado y el deudor se encontrase en estado de cesación de pagos, el juez decretará la quiebra, y si fuese aceptado y aprobado por el juez, se reservará por el término de ocho días en secretaría.

Art. 13 Dentro de dicho término de ocho días podrán impugnar el concordato aprobado los acreedores que no hubieren concurrido á la junta, los que hubiesen votado en contra y aquellos cuyos créditos hubiesen sido rechazados. La oposición deberá fundarse en alguno de los siguientes vicios:

Falta de personalidad de los acreedores ó sus representantes que hayan concurrido á formar mayoría.

Inteligencia fraudulenta entre el deudor y uno ó más acreedores para votar en favor del concordato.

Exageración fraudulenta de los créditos para formar la mayoría de cantidad.

Art. 14. La oposición ú oposiciones se sustanciarán con audiencia del deudor y del ministerio fiscal en el improrrogable término de los ocho días siguientes, dentro de cuyo plazo se presentarán las pruebas, y vencido, el juez resolverá dentro del tercer día y en un sólo fallo todas las oposiciones.

La resolución que se dicte será apelable en relación.

Art. 15. Si el auto que apruebe el concordato no fuese observado dentro del término establecido, se considerará consentido, y en este caso, como cuando por sentencia definitiva se rechazara la oposición interpuesta, el juez, previo pago de las costas, dará por terminado el juicio.

Art. 16. En caso de aprobarse el concordato, el juez resolverá respecto á los créditos disminuidos ó rechazados en la reunión preparatoria de la junta, siguiendo la tramitación establecida en los artículos 1453, 1454 y 1455 del código de comercio.

Art. 17. Si se probare que el deudor procedió dolosa ó fraudulentamente, puede en cualquier momento declararse nulo el concordato en lo que se refiere á las ventajas que el deudor hubiese obtenido.

Art. 18. Lo dispuesto en los artículos 1548 y 1549 del código de comercio será aplicable á los acreedores y á los terceros incursos en cualquiera de los hechos que en dichas disposiciones se enumeran.

Art. 19. Son aplicables al concordato preventivo las disposiciones de los artículos 1408, 1409, 1410, 1413, 1467, 1468, 1469, 1475, 1476, 1478, 1479, 1482, 1483, 1484, 1485 y 1490 del código de comercio.

Art. 20. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 27 de 1902.

*Juan Antonio Argerich.—T. S. de Bustamante. — F. Helguera.—G. Leguizamón.—J. Yofre.*

**PROYECTO DE LEY**

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El deudor comerciante podrá evitar la declaración de quiebra si obtiene de sus acreedores un concordato preventivo en las condiciones prescriptas en la presente ley.

Este beneficio puede ser igualmente acordado después de la muerte del deudor.

Art. 2.° La petición de concordato preventivo debe presentarse ante el tribunal competente para la declaración de quiebra, el que no acordará este beneficio sino al comerciante desgraciado y de buena fe. A la petición de concordato se acompañará:

1.° La prueba de que la imposibilidad de pagar á sus acreedores proviene de accidentes imprevistos ó de fuerza mayor.

2.° Un estado del activo y del pasivo con los comprobantes correspondientes y un inventario estimativo de los bienes.

3.° Una relación de los nombres y domicilios de los acreedores y del importe de sus créditos respectivos.

4.° Las propuestas de concordato.

Art. 3.° El tribunal nombrará inmediatamente dos ó más acreedores del solicitante que verifiquen la exactitud del balance presentado, con vista de los libros y papeles, que el deudor deberá exhibirles en su escritorio.

Art. 4.° En la misma providencia citará al agente fiscal, quien podrá asistir á todas las operaciones del concordato, revisar los libros y verificar el estado de los negocios del deudor.

Art. 5.° Juzgando el tribunal que el peticionante se encuentra en el caso del artículo 2.° de esta ley, expedirá inmediatamente la orden de suspender todos los procedimientos ejecutivos pendientes ó que se iniciaren contra el deudor, hasta que se resuelva definitivamente sobre el concordato solicitado.

Art. 6.° El tribunal convocará á todos los acreedores para que se reunan bajo su presidencia en el día y hora que se tenga á bien designar. Ese día no podrá ser prorrogado y la convocatoria se hará por edictos, en dos periódicos que designe el juez, ó en uno, si sólo uno hubiere. Si no hubiere ninguno, la publicación se hará en uno de los periódicos del lugar más próximo.

Art. 7.° Reunidos los acreedores el día señalado, se leerá el informe de los nombrados para la verificación del balance, se oirá verbalmente á los acreedores y al deudor, que podrán asistir por sí ó por medio de apoderados; y de todo se levantará acta detallada, en que conste la lista de acreedores presentes, con indicación del monto y naturaleza de sus créditos; las cuestiones suscitadas sobre la realidad y el monto de los créditos; las proposiciones definitivas del deudor y el resultado de la votación sobre estas proposiciones.

Art. 8.° Los acreedores cuyos créditos no resulten del balance y libros del deudor serán admitidos á la junta bajo la responsabilidad establecida en el artículo 15, siempre que antes de su celebración presenten al juez los documentos justificativos de sus créditos.

Art. 9.° Transcurridos diez días desde la celebración de la junta á que se refiere el artículo 7.°, el juez resolverá conjuntamente sobre las cuestiones suscitadas y sobre la homologación.

Respecto á los créditos contestados, esa resolución no recaerá sobre el fondo del derecho reclamado, sino, únicamente, sobre la admisión ó rechazo de los acreedores y del todo ó parte de sus créditos, en las deliberaciones para la formación del concordato.

Art. 10. La resolución que se pronuncie será apelable en relación.

Art. 11. El deudor no podrá, durante el procedimiento seguido para la aceptación del concordato, enagenar sus bienes, hipotecarlos, ni contraer obligaciones sin la autorización del juez.

Art. 12. Aunque no se hubiese deducido oposición al concordato, el juez podrá negar la aprobación, si no se han observado las formalidades y condiciones prescriptas en esta ley.

Art. 13. Si durante el curso de los procedimientos relativos al concordato preventivo, apareciese que el deudor no es desgraciado ó de buena fe, deberá ser declarado en quiebra, así como en el caso de anulación del concordato por causa de dolo.

Art. 14. El deudor será condenado á la misma pena que los fallidos fraudulentos:

1.° Si para determinar ó facilitar la concesión del concordato, ha de cualquier manera disimulado una parte de su activo ó exagerado el pasivo.

2.° Si ha hecho ó dejado intervenir á sabiendas en las deliberaciones, á uno ó varios acreedores supuestos ó cuyos créditos hayan sido exagerados.

3.° Si ha hecho, á sabiendas, una ó varias omisiones en la relación de sus acreedores.

Art. 15. Los que fraudulentamente, sin ser acreedores, hayan tomado parte en las deliberaciones relativas al concordato, ó siendo acreedores hayan exagerado sus créditos, serán condenados, en su caso, á las penas establecidas en los incisos 1.°, 2.° y 3.° del artículo 1549 del código de comercio.

Art. 16. Serán aplicables al concordato preventivo, en cuanto fuesen pertinentes, las disposiciones contenidas en los artículos 1467, incisos 2.° y 3.°, 1468, 1471, 1472, 1473, inciso 1.°; 1474, inciso 1.°; 1476, 1477, 1478, 1479, 1482, 1483, 1484, 1486, 1487, 1489 y 1490 del código mencionado.

Art. 17. Comuníquese, etc.

*Juan A. Argerich.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Las legislaciones vigentes en el mundo civilizado sobre quiebras pueden clasificarse en dos categorías: leyes de los países anglosajones y leyes de los países latinos. Las primeras, inspiradas por un espíritu eminentemente práctico, tienden, como lo dice un pensador, á imponer, en el caso en que un comerciante no puede hacer frente á sus compromisos, un procedimiento de ejecución colectiva, que no hiere sino con rarísimas excepciones, y muy levemente, á la persona del deudor, no lo flagela con incapacidades y no le marca con el estigma con que las leyes latinas castigan al que por error ó por desgracia no ha podido hacer frente á sus compromisos.

Estas leyes, y refiriéndome principal-

mente á la ley inglesa, que es la más conocida entre nosotros, establecen un procedimiento en el cual no existe la sospecha de dolo ó fraude para el deudor cuyos bienes se ejecuta. Si ese dolo ó fraude se presenta, entonces viene la imposición de ley penal, que lo castiga como á un criminal vulgar; pero la ley comercial guía sus procedimientos con el fin de liquidar los bienes del deudor, de facilitarle la presentación de un concordato, si ello es posible, pero dejándolo, en uno y en otro caso, absolutamente libre de compromisos anteriores, desligado de todos los vínculos que le trajeron los malos negocios, permitiendo en esa forma que retorne á ser un hombre útil para la sociedad en condiciones de rehacer su fortuna y de trabajar por ella y por la fortuna pública.

Los países latinos castigan al deudor con incapacidades políticas y con incapacidades civiles; el fallido es un hombre que ha sufrido una *capitis diminutio;* es un hombre perdido para la sociedad, que no puede, aunque consiga la rehabilitación judicial de los jueces, obtener jamás la rehabilitación moral que le permite alzar altiva la frente, dedicarse como cualquiera otro á sus negocios y trabajar en la lucha por la vida en igualdad de condiciones con sus semejantes.

Nuestra ley sobre quiebras ha seguido esta tendencia de la legislación latina; y es ella, junto con las costumbres formadas bajo su protección en este país, la que ha impedido la liquidación de la crisis que desde el año 89 pesa sobre la fortuna pública y privada y que nos hace en algunos casos hasta desesperar del porvenir.

En la República Argentina no se liquidan los malos negocios; entre nosotros el deudor en mala situación sigue esos manejos que la prensa diaria denuncia, compromete su firma en préstamos usurarios, hipoteca su propiedad raíz si la tiene, da sus bienes muebles en prenda, lo que le impide disponer de ellos; y cuando ha llegado al último extremo, cuando no puede manejar un centavo de su fortuna, cuando en realidad no tiene nada, porque lo que tiene lo debe á sus acreedores, entonces vienen los procedimientos dilatorios de la ley, entonces vienen esas funestas moratorias, que un pensador ha calificado de inmorales, á postergar por uno, dos ó tres años la liquidación, que sería la única solución salvadora y la única solución definitiva. Se producen ó nó las moratorias; viene después la quiebra; y la quiebra, como se ha dicho, es el desastre y el naufragio para todos: en ella pierden los acreedores sus créditos, porque los procedimientos son largos y costosos, y el deudor pierde sus bienes, si es que los tiene, y su honra, que vale más que sus bienes. Y es así que en esta larga vía crucis, desde el año 89 hasta el presente, hemos perdido en capitales y, lo que es peor, en hombres, mucho más de lo que el país supone. La mitad de los hombres activos, enérgicos, llenos de espíritu de iniciativa que sucumbieron en la lucha contra lo imprevisto, como fué esa crisis que sorprendió á todos, la mitad de esos hombres han permanecido como inválidos, sin cooperar en la lucha por su bienestar y por el bienestar común. Este es uno de los grandes vicios de nuestra ley y uno de los grandes inconvenientes de nuestras costumbres; y á corregir las deficiencias de la ley, que ya indiqué en la sesión precedente, y en lo cual he de insistir, como á corregir este vicio que afecta profundamente á nuestra economía, es que viene el proyecto de la comisión á quitar uno de los tantos procedimientos dilatorios y contemporizadores de nuestras leyes, para reemplazarlo por un procedimiento de liquidación definitiva que entrega á los acreedores la parte que puedan recibir de los bienes del deudor y deja á éste apto para que pueda entrar otra vez con la frente altiva en la lucha por la vida. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Y esta característica de nuestro país se siente sobre todo cuando se examina ligeramente la estadística: todos ocurren antes que nada á procedimientos dilatorios, y es así como en los seis primeros meses de este año se han presentado solicitudes de moratorias con un activo de seis millones y pico, mientras que el haber en las quiebras en igual tiempo apenas ha llegado á un millón doscientos cincuenta mil pesos. Son tres veces más numerosos los comerciantes que piden moratorias que los que se presentan en quiebra, y este resultado de la estadística es la comprobación de lo que acabo de decir.

Esos comerciantes en moratorias serán mañana quebrados, ó harán con sus acreedores un arreglo privado, en el cual la inmoralidad estará cubierta por el misterio con que estos arreglos se tramitan.

¿Cuál es la solución para este estado de cosas? Establecer un sistema de liquidación definitiva, concluir los malos

negocios, y que el hombre honesto, el comerciante de buena fe, capaz de luchar, se encuentre en aptitud para volver á esa lucha, y á eso responde el despacho de la comisión.

No hablo de los arreglos amigables porque ellos no entran bajo el dominio del legislador: los interesados pueden hacer lo que más les convenga, puesto que, como se sabe, un contrato es la ley de las partes.

Por otra parte, no creo que deban fomentarse los concordatos amigables, adoptando, por ejemplo, el tipo suizo que ordena que todos los concordatos amigables sean homologados para tener valor, porque ellos encierran las mayores inmoralidades.

Según expresa el eminente Thaller en su obra coronada sobre las quiebras en el derecho comparado, estos concordatos amigables dan lugar á un tráfico vergonzoso en todas partes del mundo. Corredores hábiles ocurren al deudor cuando saben que está en dificultades, y son ellos los que llevan á su realización este contrato, que es el despojo para los de buena fe y el pago íntegro para los audaces ó para los de mala fe.

En Inglaterra se ha combatido esto, y una ley del 87 «Deed of arrangement act», establece que los concordatos, para ser válidos deben ser homologados. Pero en vista de que aun con la homologación no se conseguía lo que buscaba el legislador, puesto que al ser presentados al juez iban ya con una apariencia perfecta de buena fe, vino la ley del 90 aboliéndolos totalmente, con este pretexto: que es causa bastante para declarar la quiebra del comerciante el hecho de que se haya probado que ese comerciante tramitaba un arreglo amigable. La ley lo castiga casi como un delito.

Dejando de lado los arreglos amigables, no queda en los países civilizados otra solución para evitar la quiebra que el concordato preventivo.

Imitando á los países más adelantados de la tierra, la comisión necesariamente tenía que inspirarse en las legislaciones extranjeras, como lo hicieron los doctores Daract, Bermejo y Argerich, tres hombres de pensamiento, tres jurisconsultos distinguidos, que han traído al concordato preventivo repetidamente al seno de esta cámara.

El concordato preventivo tiene su origen en las ciudades italianas de los siglos XIII y XIV.

Las leyes bárbaras contra los deudores, trajeron lo que debían traer: una reacción de parte de los acreedores, porque esas leyes por castigar al deudor, infligían un castigo directo al acreedor, privándole de recibir parte al menos de los bienes del deudor.

Los deudores, ante la amenaza de ser castigados, abandonaban las ciudades italianas, que han sido el centro del comercio en los siglos XIII y XIV, y las abandonaban llevándose todo lo que podian de su patrimonio. Los acreedores se veían por completo y en absoluto defraudados; estos son los defectos de las leyes crueles y duras.

Entonces en las costumbres nació esta institución. Los acreedores solicitaban, buscaban á los deudores como otrora, según refiere Montesquieu; los deudores perseguían á los acreedores, acusándolos de usureros: la ley de las reacciones siempre; y los acreedores que llamaban al deudor para hacer el concordato preventivo establecieron, como tenía fatalmente que venir, la resolución de la mayoría, porque donde hay intereses encontrados no hay otra resolución que la del mayor número, de los que tienen mayores intereses que salvar, y esta práctica del concordato preventivo, en una forma semejante á la hoy legislada en todos los países del mundo, se convirtió oportunamente en estatutos municipales, después en leyes de las ciudades, y es así como, poco á poco, avanzando con el comercio, llegó á Alemania, á España donde está legislada en las Partidas, á Suiza, Holanda, Francia, y se propagó por todo el mundo.

No he de cansar á la cámara con los antecedentes de estas leyes en la edad media y tiempos posteriores; me bastará referirme á la época moderna, en que según la clasificación del eminente Thaller, seguido por el distinguidísimo y notable publicista doctor Rocco, que en este año ha publicado una obra sin disputa alguna la más completa, la más perfecta sobre la institución, han divido los concordatos preventivos en tres categorías: 1.º, el sistema de la ley francesa (leyes del 89 y 90); 2.º, el sistema belga, ley del 87; español del 85, portugués del 88, suizo del 89, y 3.º, el sistema inglés del 83, completado por las leyes del 87 y del 90, á que incidentalmente me referí al principio de mi exposición.

El sistema francés establece dos clases de procedimientos contra los deudores en estado de cesación de pagos: para el deudor de buena fe y honrado, el procedimiento de la «liquidación ju-

dicial», que no trae incapacidades, que no trae la sospecha del fraude, del dolo contra el deudor y que le permite, por una tramitación análoga al concordato, llegar á uno de estos dos resultados: ó á un concordato preventivo que evite la quiebra, ó á una liquidación de sus bienes que lo dejan como en las leyes de los países anglosajones, á que me he referido, completamente libre de compromisos anteriores.

Al segundo sistema de esa clasificación responde la ley belga, que establece el concordato preventivo para el deudor honesto y desgraciado. Sigue las tramitaciones de la verificación rápida de créditos hasta llegar á la asamblea en que se trata el concordato definitivo, sin desposeerlo de los bienes. Y aquí he de hacer una ligera referencia á la oposición hecha al despacho de la comisión por el señor diputado por Buenos Aires. Ninguno de estos proyectos, como tampoco el de la comisión, desposee al deudor de sus bienes: disponen que él los siga administrando. Esta es la característica, la razón de ser del procedimiento; de otro modo sería la quiebra, una quiebra atenuada, sin castigo, pero una quiebra al fin. La ley belga exige que el deudor debe pagar por lo menos el sesenta por ciento de sus compromisos para tener derecho al concordato preventivo.

La ley española, con el nombre de «Convenio de quita y espera», acuerda á los que son comerciantes ó no lo son, el derecho de concordato preventivo siempre que se encuentren, como se dice en las disposiciones de la ley, en estado de suspensión de pagos. El concordato se tramita por el procedimiento para él autorizado dentro de la quiebra. El estudio de las demás disposiciones me parece que me llevaría muy lejos, y quiero abreviar dejando de lado el procedimiento de los códigos de Portugal y Suiza para referirme especialmente al sistema de la ley inglesa.

En Inglaterra, país de inamovilidad legislativa, se han dictado, como ya lo hizo notar el señor diputado Bermejo, cuarenta leyes sobre quiebras en sesenta años, lo que nos prueba la movilidad que hay que dar á la legislación sobre quiebras; y se explica, pues hay que adaptarla á los momentos; y el legislador debe ocurrir, en cada caso, á corregir el fraude y á cerrar estas entradas de la mala fe por los resquicios de toda ley, y los ingleses, á fuerza de tenacidad, han llegado en esta forma, á hacer una de las leyes sobre quiebras más completas del mundo.

Al principio tenían lo que se llamaba el sistema de «Liquidation by arrangement», «Composition with creditors», que era reglamentado en distintos actos de «Bankruptcy» ó de quiebra y que establecía un procedimiento semejante al del concordato preventivo.

Pero este sistema se aplicaba en Inglaterra bajo la legislación antigua, cuando el deudor no podía solicitar él mismo la quiebra, cuando tenía que esperar que los acreedores hicieran el pedido de ella, y entonces el legislador le daba un medio de evitar llegar al último extremo para que no sucediese lo que pasa entre nosotros: que el deudor consume sus bienes en una lucha estéril contra lo imposible y que llega á la quiebra pedida por los acreedores cuando no hay absolutamente bienes que distribuir entre esos mismos acreedores.

Pero después se encontró conveniente acordar al deudor el derecho de pedir su quiebra, y ya no tuvieron razón de ser estos concordatos, estos arreglos amigables que se hacían anteriormente, y se estableció la legislación del 83, vigente con ciertas modificaciones, de que hice ya mención.

El procedimiento de la ley de 1883 es el siguiente: al pedido de quiebra, el juez dicta el auto ordenando el secuestro de los bienes del deudor, lo que se llama «receiving order», y ordena que se ponga en posesión de ellos al «oficial receiver» que es lo mismo que nuestro síndico provisorio.

El síndico, empleado del «Board of Trade» (Consejo Superior de Comercio) examina los libros y papeles del fallido, toma todos los antecedentes que necesita, requiere las opiniones de los acreedores y convoca á éstos á una asamblea, «meeting», en la cual se cambian opiniones y se manifiesta lo que hay de verdad en dichos libros y papeles, y se convoca á una segunda reunión, antes de la cual han sido ya ocupados los bienes, y en esta reunión segunda se discute la proposición que pueda hacer el fallido de un concordato preventivo. Si se acepta el concordato por una «special resolution», el asunto ha concluído y se lo eleva á la corte para su homologación; si no se acepta el concordato, se siguen los trámites de la quiebra como en nuestra legislación.

Este sistema de la ley inglesa ha sido preferido por Thaller porque tiene esta enorme ventaja: de que la tramitación,

llevada á cabo para el concordato preventivo si éste no tiene lugar, es aprovechada para el juicio de quiebra: la verificacion de los créditos que se han hecho, la ocupación de los bienes, todas las demás tramitaciones no son más que un anticipo al trámite de la quiebra y el juicio queda perfectamente simplificado y puede fácilmente llevarse á su terminación.

Pero contra esa opinión, de las más respetables que puedan citarse, se alza otra igualmente digna de ser tenida en cuenta: la del señor Rocco, que le hace esta observación fundamental al sistema inglés: la ley inglesa tramita en la misma forma, con las mismas garantías, el caso de un comerciante honrado y de buena fe que el caso de un comerciante doloso y culpable. No ocupa los bienes en el primer momento hasta el segundo meeting ó segunda asamblea á que son convocados los acreedores, y, en consecuencia, permite la ocultación de bienes y los fraudes del deudor.

En mi opinión, el sistema de la ley francesa es de los más perfectos y de los más expeditivos que pueda encontrarse: un procedimiento de liquidación para el deudor evidentemente de buena fe, y un procedimiento de quiebra para el deudor sospechoso.

La comisión ha tenido no sólo en cuenta todos estos antecedentes, todas estas leyes, sino sobre todo el proyecto de concordato preventivo que actualmente se discute en Italia en la cámara de diputados del reino. Este proyecto, obra de los jurisconsultos más notables de aquel país, que sorprende al mundo con la exhuberancia de su producción científica en materia jurídica, ha tenido la colaboración de todos los juristas, de todos los hombres de gobierno, de todas las comunidades comerciales, de todas las universidades y ha resultado, sin duda alguna, una de las obras más perfectas que puedan hacerse en esta materia.

El proyecto italiano, según lo refiere el jurisconsulto Bolaffio, que fué quien directamente lo redactó, «se diferencia de la ley belga en cuanto deliberadamente evita la calificación del deudor, al cual lo beneficia; de la ley francesa, porque no fija un término perentorio á la cesación de pagos para la procedencia del concordato; del sistema inglés, porque no hace del concordato preventivo una faz obligatoria y preliminar del juicio de quiebra; de la ley suiza, por la obligación que se impone al deudor de presentar con la propuesta del concordato la aceptación de la mayoría de los acreedores, representados por la mitad del importe de los créditos».

Ha tenido en cuenta la comisión de códigos este proyecto de concordato preventivo, que es la última expresión de la ciencia en esta materia, el proyecto de concordato preventivo formulado por el doctor Beracochea en su proyecto de quiebras. El doctor Beracochea, con la cooperación de los doctores Segovia y Obarrio, ha suprimido completa y absolutamente las moratorias en su proyecto de ley de quiebras y las ha reemplazado con el concordato preventivo.

La comisión ha tomado de este proyecto del doctor Beracochea, que me permitió consultar el doctor Segovia, todo lo que se refiere á la verificación de créditos, y ha tomado también la parte en que se resuelve que el interventor que examine los libros é informe sobre ellos para hacer la verificación, sea un contador público y nó un acreedor, como lo establecen el proyecto del doctor Bermejo y algunas legislaciones, ó un juez delegado, que no cabe dentro de nuestra organización de justicia.

Por el proyecto de la comisión, el concordato preventivo se concede á los comerciantes de buena fe. No expresa esta última circunstancia, como lo hacen la ley suiza y la ley belga, pero resulta de sus términos, porque ha creído más prudente no hacer estos prejuzgamientos al declarar comerciantes de buena ó de mala fe, antes de que el juez esté en condiciones de informarse de si existe ó nó esta buena fe. La buena ó mala fe resultan después de la verificación de créditos, y ella debe ser tenida en cuenta por el juez en la oportunidad debida.

Establece la comisión que el que solicite concordato, debe ofrecer pagar á sus acreedores por lo menos un 50 por ciento de las deudas, y antes de pasado un año ó dentro de dicho término, el total de las deudas no privilegiadas; es decir, puede consistir el concordato preventivo en una espera de un año, espera no concedida en la forma en que se hace por la ley actual de moratorias, por caso fortuito ó de fuerza mayor; no concedida en la forma que ya he recordado, por el favor del juez apoyado por una minoría de acreedores, sino espera concedida por gran mayoría de acreedores, pues ellos mismos son los jueces y resuelven sobre lo que á ellos se refiere. El juez no tiene más misión que velar por el

cumplimiento de la ley, haciendo que se respete sus formas y proceder en el caso de dolo ó fraude. En todo lo demás, los acreedores tienen perfecto y completo derecho para manejar sus intereses en la forma que crean más conveniente.

Este 50 por ciento que se exige como mínimum, ha sido establecido considerando que el deudor que tiene cien y debe cien, en realidad no tiene nada, pues lo que posee pertenece á sus acreedores. Pero como esa situación le puede ofrecer, manejándose hábilmente en el comercio ó en la industria, llegar á tener un capital propio, que le permita pagar á sus acreedores, se ha creído que entonces y antes de disminuir su activo, le conviene á él y á sus acreedores liquidar pagando dicho 50 por ciento y que, como mínimum, es indispensable que no deje transcurrir más tiempo y que se presente ante el juez proponiendo un concordato. Si el deudor deja pasar el tiempo, si afecta sus bienes, si los malbarata, si los vende por el precio que le ofrecen, si contrata préstamos usurarios, que lo arruinaran insensiblemente, no puede ya este deudor acogerse al beneficio del concordato; su imprevisión habrá sido ya algo más que una falta de conocimiento de los negocios, habrá llegado á ser culpable y negligible en absoluto en el manejo de sus bienes y en perjuicio directo de sus acreedores. Las legislaciones de otros países establecen un porcentaje que varía entre el 35 por ciento de la ley italiana y el 60 por ciento de la ley belga que he citado. Otros países requieren garantías de pago al final del término; pero hemos creído conveniente no agregar esta traba más y dejar á los acreedores que la exijan si la creen de su conveniencia ó interés.

Las formalidades que debe presentar el que solicita el concordato preventivo, son las establecidas uniformemente en todas las legislaciones: sus libros en forma, la lista de acreedores, todos los antecedentes que se refieren á su situación de cesación de pagos y un certificado de depósito en el Banco de la nación, de la suma necesaria para sufragar los gastos y costas del juicio hasta su terminación, la que no será menor de un 5 por ciento del total del pasivo ni inferior en ningún caso de 200 pesos, El deudor que va á solicitar el concordato preventivo no es un arruinado en la forma en que consideramos actualmente al hombre de negocios fracasado; el concordato preventivo hay que solicitarlo en la oportunidad debida cuando aún el deudor no ha perdido su activo, cuando aún conserva bienes, que le permiten pagar siquiera la mitad de lo que debe á sus acreedores y cuando tiene bienes que le permiten seguir ó mantener su comercio. Y esta exigencia trae esta ventaja: que no solicitarán concordato preventivo los que no tengan ese capital aunque lo hagan aparecer en sus libros. Desde luego, depositar la suma necesaria para los gastos del juicio significa la voluntad firme, el propósito decidido y sobre todo los medios de llegar á la terminación del juicio. Es, pues, una garantía para los acreedores, garantía que la ley debe establecer para evitar que en esta forma se introduzca un procedimiento que tienda á entorpecer los juicios y la acción de los acreedores.

La legislación respecto á los casos en que debe negarse de oficio—dolo ó fraude—está tomada de todas las legislaciones y responde al fondo del proyecto; el concordato no puede concederse sino al deudor honrado y de buena fe.

El procedimiento de verificación de créditos que se establece en este proyecto, es tomado casi literalmente del proyecto del doctor Beracochea; el procedimiento es de los más simples y de los que en la forma más completa tienden á garantir los derechos de los acreedores.

Todos los acreedores saben si figuran ó no figuran en la lista que ha presentado el deudor; ellos concurren á examinar esa lista, y antes del plazo fijado para la reunión de la junta en que se ha de discutir el concordato, pueden hacer todas las observaciones á los créditos, presentando *concretamente* dice el proyecto—y este término *concretamente* ha sido tomado de la ley italiana—las pruebas justificativas de sus afirmaciones.

Se prepara la verificación de créditos en forma amplia, en forma fácil, que permite hacer todas las observaciones y arrojar una completa luz sobre las discusiones que van á tener lugar en la junta preparatoria á la de verificación de créditos.

El interventor, que fiscaliza la presentación del deudor, sus libros, antecedentes y papeles, es en este proyecto un contador público. Esta disposición está también tomada del proyecto del doctor Beracochea. Se ha creído que el contador público era el técnico más versado y más preparado para introdu-

cirse dentro de los negocios del deudor, tomar sus libros, en los cuales necesariamente su situación debe constar, y hacer un estudio prolijo y minucioso, con la preparación que sus conocimientos y su práctica le permiten. Hemos suprimido la intervención obligatoria de los acreedores, que ha sido nula ó funesta en los casos de moratorias á que me he referido; y hemos establecido que ese funcionario interventor sea el perito que, estudiando á fondo lo que constituye la esencia misma de los bienes, el resumen de todas las operaciones y combinaciones, de todos los antecedentes á que esos negocios se refieren, informe con la preparación de su oficio á los acreedores, para que tomen una resolución meditada y justiciera. Pero los acreedores pueden tener interés en intervenir en todas las operaciones; puede haber acreedores diligentes y preparados, que deseen informarse en la marcha de los negocios del deudor, que deseen conocer sus libros y papeles; y la ley les facilita en absoluto su intervención, permitiéndoles que ocurran en la forma que más les convenga todos los días á la casa del fallido, que se les presenten los libros, que se les den las explicaciones que soliciten, para que el informe que obtengan sea lo más completo y lo más fundado. Con este estudio del perito en contabilidad y el estudio que puedan hacer los acreedores concurren á la junta previa á la de verificación de créditos. Allí se discuten los créditos, se resuelve quiénes son los acreedores cuyo título no es observado, quiénes son los acreedores á quienes se disminuye sus créditos; se discute si los acreedores que pretenden un aumento tienen ó nó derecho á él y se resuelven estas gestiones por votación; pero se resuelven á los efectos de la constitución de la junta, y no á los efectos de la declaración del derecho que cada uno pueda tener. Esto no es del resorte de la junta; y la comisión ha creído que debía dejar en su caso al juez la resolución de esto, observando los procedimientos que actualmente se siguen en el juicio de quiebra; y el juez resuelve, con derecho á apelación, el mayor ó menor derecho que tengan los acreedores que no acepten las resoluciones de la mayoría.

A la junta de verificación de créditos asiste el deudor personalmente—y sólo en caso de imposibilidad física se le admite representante; el contador, para leer su informe y dar todas las explicaciones que se le soliciten; el agente fiscal, que es parte en el juicio, para velar por el cumplimiento de la ley y para demandar al deudor en el caso que resultase indicio de dolo ó culpa contra él.

La reunión es presidida por el juez, y en ella, constituida la junta, se dará lectura al proyecto de concordato, que se acepta ó se rechaza: si se acepta el concordato, el juez, observadas las formas, está obligado á aprobarlo; si no se acepta, hay uno de dos caminos: el deudor está ó nó en estado de cesación de pagos; si lo primero, el juez hace la declaratoria de quiebra; si lo segundo, declara terminada la junta y los acreedores ejercitan sus derechos en la forma que más les convenga.

La junta debe tomar sus resoluciones por mayoría de dos tercios de número de acreedores que represente tres cuartas partes de los créditos ó viceversa; y en esto, separándonos de algunas legislaciones, hemos creído que el mayor número de voluntades é intereses que se manifiestan por el concordato son una garantía de que éste conviene á los acreedores, que por este medio el fallido podrá muy difícilmente simular acreedores para tener votos en favor del concordato ó simular créditos para abultar un activo que no tiene; y dentro de estos dos tercios y tres cuartos, la resolución que recaiga no puede ser sino la de la mayoría de votos y de intereses, aun admitiendo la sospecha de que pudiera deslizarse un acreedor con un crédito fingido.

La resolución del juez que aprueba el concordato sólo es apelable para los acreedores que se han opuesto al concordato, y por causa de los vicios de falta de personería de los acreedores ó sus representantes, que hayan formado mayoría, inteligencia fraudulenta entre el deudor y uno ó más acreedores para votar en favor del concordato y exageración fraudulenta de los créditos para formar mayoría. La oposición se sustancia con intervención del deudor y del ministerio fiscal en el breve término de ocho días, en el que se presentan la pruebas; y el juez resuelve, en un solo fallo, todas las oposiciones, dentro del término de tres días.

Respecto de todas las consecuencias jurídicas que tiene el concordato preventivo en relación á los actos dolosos del deudor, á las enagenaciones hechas fraudulentamente, á los pagos, á los privilegios dados á algunos de los acree-

dores en perjuicio de otros, hemos mantenido la legislación vigente para el concordato dentro de la quiebra porque hemos creído que desde que estas modificaciones van á entrar dentro del régimen de nuestra ley de quiebras, debe ser esto organizado con todo el resto de esa ley, vinculando á ella las disposiciones y prácticas cuya bondad nos ha revelado la experiencia.

Con este resumen podría concluir; pero creo conveniente observar esto: que una ley de quiebras será siempre una ley que dé inconvenientes en su aplicación, será una ley que necesitará la atención de los jueces y de los legisladores, será una ley que habrá que revisar y corregir; y á este respecto, al precedente inglés que he recordado, debo agregar el norteamericano. En su reciente ley del 98, en que sigue la ley inglesa del 83, excepto en lo que se refiere al concordato preventivo, que no lo establece, figura un artículo final en el cual se ordena que todos los años el «Attorney General» presente á las cámaras una estadística de las quiebras, consignando el valor del activo y del pasivo, el dividendo que se ha dado y la calificación de las quiebras; en una palabra, que se presente la demostración gráfica de los resultados de la ley, y esto para que todos los años tenga lugar de ejercitarse, con conocimiento de causa, la acción del legislador, para corregir los defectos inherentes á toda ley de esta naturaleza.

Si observamos y controlamos los procedimientos que entre nosotros establecen el concordato preventivo, que lo tienen todos los países del mundo, como lo he recordado, á excepción de Norte América, y ejercemos acción análoga á la del legislador norteamericano para comprobar la acción de esta ley, corrigiendo los defectos que se noten, sin temor á innovaciones, porque en estas cuestiones hay que hacer lo práctico, aquello que en la realización da buenos resultados y corregir todo lo que, aunque bueno teóricamente, resulta que permite la introducción del dolo ó del fraude; en estas condiciones, decía, creo que habremos dado una ley de lo mejor que se puede hacer, y que habremos contribuido á facilitar á los deudores honrados y de buena fe el medio honrado, justiciero y, sobre todo, definitivo, de liquidar su mala situación.

Nada más, señor presidente. *(¡Muy bien!; ¡muy bien!)*

—Se vota en general el despacho de la comisión, y es aprobado.
—En discusión el artículo 1.º

**Sr. Gómez**—Hago indicación para que se den por aprobados los artículos que no sean observados.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—Así se hará.

—Se da por aprobado el artículo 1.º
—En discusión el 2.º

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

No estoy conforme con la última parte de este artículo. No me parece que una persona que se encuentra en cesación de pagos esté en condiciones de hacer este depósito en el Banco nacional, y si lo hace será en perjuicio de los mismos acreedores, porque tendrá que malbaratar sus bienes para poder disponer rápidamente de esa suma de dinero. Supongamos una casa con un pasivo de 200.000 pesos; tendría que hacer un depósito de 10.000 pesos, y posiblemente la obligación que lo lleva á solicitar el concordato es una obligación que no alcanza á esa suma, y que sin embargo lo pone en el caso de solicitarlo.

Los gastos de juicio están suficientemente garantidos por los propios bienes del comerciante, y no hay razón para ponerlo en el caso de hacer una operación que puede redundar en perjuicio de los acreedores.

Por esta razón, pido que se vote por partes, porque votaré en contra de la última.

**Sr. Argerich**—La comisión va á mantener el inciso tal como lo propone, porque si llega el caso de que el deudor no pueda depositar 200 pesos, parece difícil que pueda comprometerse á pagar el cincuenta por ciento.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

No es perfectamente exacta la manifestación que acaba de hacer el señor diputado: no se trata de doscientos pesos, sino del cinco por ciento del importe de sus obligaciones.

**Sr. Argerich**—Pero en ningún caso será inferior á doscientos pesos, dice la ley.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Ese cinco por ciento no debe ser menor de doscientos pesos; pero debe ser el cinco por ciento.

**Sr. Gouchon**—Debe ser una deuda cuyo pasivo no exceda de mil pesos.

Hay que tener presente que todos los gastos judiciales tienen privilegio especial sobre los bienes del deudor; de manera que no hay objeto alguno en que se haga este depósito preventivo.

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Se trata de evitar el embargo de los bienes del deudor. Si se entra á embargarle su casa de comercio, su fábrica, etc., entonces fracasa por completo el pensamiento de la ley. Como lo dije al informar en general, es preciso que el deudor que solicite el concordato preventivo sea un deudor que ocurra en tiempo, no cuando esté completa y absolutamente arruinado. El comerciante que ve que sus negocios están mal, no se encuentra en el caso de un fallido que no tiene el cinco por ciento de su haber para dar esa garantía de seriedad y de formalidad, en su compromiso al firmar un concordato preventivo.

Ya al hablar en general expliqué las razones de esto, y no tengo nada más que agregar.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Desearía dejar claramente establecido este punto.

Este concordato privado ¿solamente se producirá en el caso de cesación de pagos?

**Sr. Helguera**—No, señor. En tal caso, el término último para presentar sus propuestas, á más tardar, es el de tres días desde la cesación de pagos.

**Sr. Gouchon**—¿Pero se parte de la base de que el comerciante está en estado de cesación de pagos?

**Sr. Argerich** — No sólo eso, señor.

**Sr. Gouchon**—Cuando el comerciante está en cesación de pagos, no tiene dinero efectivo para hacer frente á sus obligaciones, y sin embargo, según esta disposición, si quiere acogerse al concordato preventivo, debe hacer un depósito en efectivo.

Dice el señor miembro informante de la comisión que el propósito de esto es evitar el embargo de bienes, y sin embargo, por otro lado, se le obliga al comerciante á vender sus bienes, y á venderlos mal, para atender obligaciones que se han de producir en lo futuro; es decir, por los gastos judiciales que se produzcan en el concordato privado. Gastos que deben ser muy inferiores al cinco por ciento, porque sinó resultaría...

**Sr. Helguera**—Ponga el 4 ó el 3 por ciento. Se ha puesto el 5 como un término medio que se ha calculado teniendo en cuenta los gastos que comúnmente se producen en estos casos.

**Sr. Gouchon**—No hay concordato privado sin el gasto de un contador, y para hacer frente á este gasto se pone el 5 por ciento, siendo así que los honorarios del contador están suficientemente garantidos con los bienes del deudor, puesto que tiene privilegio especial sobre ellos.

**Sr. Helguera** — ¡Entonces lo va á liquidar el deudor! Se trata de evitar la venta de los bienes.

**Sr. Gouchon**—Pero eso es partiendo de la base de que el deudor disponga de fondos además de sus bienes, porque si ha de hacer el depósito antes del concordato, con más razón podrá hacerlo después.

**Sr. Presidente**—La primera parte del artículo se dará por aprobada.

—Se votará la segunda parte observada por el señor diputado por la capital.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Argañaraz**—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta empatada.

**Sr. Presidente**—Se reabre la discusión.

—No haciéndose observación, se vota nuevamente y da igual resultado: empate.

**Sr. Presidente**—Voto por el despacho de la comisión, es decir, por la afirmativa.

—Se dan por aprobados los artículos siguientes del despacho en discusión hasta el 10 inclusive.

**Sr. Helguera**—Se me hace notar que no se ha votado el despacho que se refiere á la derogación de las moratorias, y forzosamente debe comenzar esta ley por un artículo 1.° en que se derogue las moratorias, para en seguida establecer el concordato preventivo que las reemplace.

**Varios señores diputados** — Como artículo final.

—Asentimiento.

—Se aprueban los artículos 11 á 19 inclusive.

MORATORIAS

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Me parece que es el momento de

agregar un artículo estableciendo lo dispuesto en el artículo 1.º del proyecto de ley sobre supresión de las moratorias. Sería entonces ése el artículo 20 de esta ley.

**Sr. Argerich**—Me permitiría observar que el artículo á que se ha referido el señor diputado por Buenos Aires quedaría mejor como artículo 1.º, que con el número 20.

**Sr. Helguera**—Sería más lógico.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires presenta su indicación como artículo 20?

**Sr. Pinedo**—Sí, señor.

**Sr. Argerich**—No insisto en mi indicación.

**Sr. Presidente**—Entonces se votará el artículo en esa forma.

—Se vota y es aprobado.

**Sr. Orma**—Pido la palabra:

Antes del artículo final, me parece conveniente establecer uno que se refiera á las moratorias que actualmente existen. Creo que sería bueno determinar en qué condiciones quedan los comerciantes que actualmente están en moratorias, pudiendo indicarse que el término por el cual debieran durar esas moratorias sería exclusivamente el de un año.

Hoy, con las disposiciones del código de comercio y las leyes complementarias que se refieren al término de las moratorias, éstas se conceden por un año, prorrogable por otros dos. Si un comerciante tiene actualmente moratorias, al terminar el año, sancionada esta ley, ¿se le pueden prorrogar? Sí ó nó, pregunto á lo comisión.

**Sr. Helguera**—Indudablemente nó. El que tiene concedidas moratorias, debe gozar de ellas dentro del término que la ley le da. Hay un derecho adquirido. Pero la nueva moratoria es motivo de un nuevo procedimiento, de un nuevo auto del juez. Estando suprimidas las moratorias, ni los acreedores ni el juez podrán acordarlas.

**Sr. Orma**—Perfectamente; pero como eso puede originar posibles inconvenientes y ser motivo de pleitos, podría dejarse establecido en la ley. Y en ese sentido, propondría un artículo, que sería el 21, que dijera: «Las moratorias concedidas actualmente, no excederán del término por el cual lo hayan sido.»

**Sr. Drago**—No podrán ser prorrogadas.

**Sr. Castellanos**—Pido la palabra. Me parece que lo que el señor diputado que deja la palabra se propone salvar, está salvado por las disposiciones de la ley común que establecen que las leyes no tienen efecto retroactivo. Las obligaciones establecidas y los derechos adquiridos no pueden ser modificados por una nueva ley, y en consecuencia, las moratorias que existen ó que estén en tramitación quedan regidas por la ley actual.

Por lo tanto, cualquier indicación en ese sentido creo que sería una redundancia.

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Sin entrar en la discusión de si la retroactividad de la ley se aplica á las leyes de procedimientos, dejando esa cuestión de lado, habíamos cambiado ideas con el señor diputado por la capital, autor de la moción, en el sentido de que el artículo dijera: «La supresión de las moratorias no se refiere á las concedidas por leyes especiales, ni podrán en ningún caso durar más del término de un año.»

**Sr. Presidente**—Se votará previamente si la cámara se ocupa en seguida del artículo propuesto por el señor diputado Orma, ó si pasa á comisión.

—Se resuelve tratarlo inmediatamente.

**Sr. Presidente**—Está en discusión el nuevo artículo.

¿El señor diputado por la capital acepta la reforma propuesta?

**Sr. Orma**—Sí, señor; acepto esa forma ó cualquier otra.

Se trata de dos ideas, que quizá estuvieran mejor en dos artículos; uno que se refiriera á las moratorias de particulares, que es el mío, y otro á moratorias concedidas por leyes especiales, que es la indicación del señor diputado Pinedo.

**Sr. Presidente**—Como el señor diputado por la capital doctor Orma sostiene su artículo tal como lo ha dictado primitivamente, el señor diputado por Buenos Aires se servirá dictar la modificación que propone.

**Sr. Pinedo**—Retiro mi indicación.

**Varios señores diputados**—Que se lea.

—Se lee nuevamente.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

No sé si aceptando el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires...

**Sr. Pinedo**—Lo he retirado.

**Sr. Vivanco (P.)**—De todas mane-

ras, creo que tanto el artículo que se propone como la ampliación, no son necesarios, porque, ya lo dijo anteriormente, en mi concepto con mucha razón, el señor miembro informante de la comisión: las moratorias concedidas lo están de acuerdo con las prescripciones de la ley, por un término fijo, concluído el cual no se puede llevar á cabo un acto de esta misma naturaleza, porque ya no existe legislación que lo permita, y sólo se podrán hacer arreglos privados entre acreedores y deudores, en las únicas formas que la ley autoriza.

Respecto á las moratorias especiales, no están absolutamente comprendidas por esta ley; sencillamente por una regla de interpretación jurídica que dispone que una ley especial no se deroga por una ley general.

Pero, hay algo más: las leyes de moratorias especiales se refieren á instituciones públicas, á bancos de estado, de las provincias; y cuando se dieron, se discutió si el congreso podía dictar leyes de moratorias especiales cuando había una legislación general, que está en el código de comercio; y entonces se dijo: aquí se trata de moratorias de derecho público, ¿por qué?; porque quien las solicita es el estado, la provincia de Buenos Aires, la de Córdoba y otras más, que solicitaban moratorias para sus bancos de estado ó bancos hipotecarios. Recuerdo que yo fuí encargado de la gestión en lo que se refiere á la provincia de Córdoba.

De manera que creo que está dentro de la legislación vigente y de las reglas del derecho, solucionar todas las dificultades que puedan presentarse.

No habrá caso que no pueda solucionarse relativo á moratorias, y no se podrá invocar la legislación vigente para solicitar nuevas moratorias.

Me parece que la ley no tiene absolutamente necesidad de ser ampliada con el artículo propuesto, ni mucho menos con la proposición que ha sido retirada.

**Sr. Pinedo** — Retiré mi indicación de acuerdo con las observaciones que me había hecho el señor diputado por Córdoba, que encontré muy aceptables.

**Sr. Orma**—Insisto en mi artículo.

Me parece que una vez que este proyecto quede convertido en ley, ninguno de los artículos del código de comercio á que la ley se refiere quedan en vigencia, y por consiguiente puede perfectamente un juez encontrarse con que no podrá aplicar ciertos artículos de la moratoria actual.

¿Fundado en qué las aplicaría, si el artículo no existe?

Por ejemplo: un artículo del código dice: «Mientras dure el término de la moratoria, los créditos que existan al tiempo de pedirla, sólo pueden pagarse proporcionalmente á la cuota que represente cada acreedor.»

Entonces, como este artículo 1598 cae en la supresión, resulta que si un acreedor quiere cobrar otra cosa, y el deudor se opone, el juez que resolverá el caso no podrá fundarse en ningún artículo vigente.

¿Quiere decir esto que en definitiva el deudor esté obligado á pagar en otra forma? Yo no sé; pero creo que se trata evidentemente de una cuestión muy dudosa, que puede dar motivo á pleitos. ¿Por qué entonces, no establecer que la legislación protege al que está en moratorias durante todo el tiempo por el cual ya la tenía concedida, pero que en seguida de terminar ese plazo la moratoria desaparece por completo y no puede ser renovada?

**Sr. Helguera**—Estamos de acuerdo todos, en que debe ser así, y así es, sin necesidad de ponerlo en ley.

**Sr. Orma**—Si la cámara de alguna manera establece que esta interpretación que doy es la que tiene la ley sin necesidad de incorporar un artículo, es claro entonces que el artículo no tiene razón de ser; pero como para eso tiene que haber una votación, puesto que no es con la opinión aislada de tal ó cualquier diputado que se obtiene las interpretaciones de la cámara, pienso que nada se pierde absolutamente en incorporar este artículo que establece las cosas más claramente.

—Se vota el artículo propuesto por el señor diputado por la capital y es rechazado.

—El siguiente es de forma.

**Sr. Presidente**—Queda sancionado el proyecto; y siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

—Son las 5 y 30 p. m.

*Núm. 27*

# 19ª SESIÓN ORDINARIA, EL 16 DE JULIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO:** — Renovación de la mesa de la cámara.—Asuntos entrados.—Mensaje y proyecto del poder ejecutivo abriendo un crédito al ministerio de obras públicas por 3.266,55 pesos moneda nacional para abonar á la compañía Land Investiment el precio de un terreno expropiado para la prolongación de la línea del ferrocarril del Sur.—Proyecto de ley del señor diputado Carlés, modificando la ley número 4055 sobre las cámaras federales de apelación.—Consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los antecedentes remitidos por el juez de paz de la primera sección de La Plata, pidiendo el desafuero del señor diputado Manuel González Bonorino.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, Gouchon, Guevara, Iriondo, Lacasa, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Ferrari, Lacavera, Loveyra.

CON AVISO

Balestra, Barraza, Carbó, González Bonorino, Helguera, Martínez (J. E.), Romero (G. I.), Salas, Sarmiento, Yofre.

SIN AVISO

Benedit, Luque, Tissera, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 16 de julio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión á las 3 y 25 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

AUTORIDADES DE LA CÁMARA

**Sr. Presidente**—De acuerdo con el artículo 34 del reglamento se va á proceder, por votación nominal, á la renovación de la mesa de la cámara.

—Votan por el señor diputado doctor Benito Villanueva, los señores: Luna, Villanueva (J.), Cordero, Lagos, Soldati, Parera, Cernadas, Galiano, Domínguez, Berrondo, Sastre, Oroño, Romero (J.), Garzón, Roldán, Orma, Martínez Rufino, Gigena, Acuña, Barroetaveña, Bollini, Lucero, Leguizamón (L.), Loureyro, Fonseca, Vedia, Centeno, Campos, Varela (H.), Castro, Aldao, Alfonso, Seguí, Coronado, Gallino, Leguizamón (G.), Carlés, Silva, Billordo, Balaguer, Carreño, Victorica, Pinedo, Peña, Astrada, Posse, Padilla, Gouchon, Torres, de la Serna, Amenedo, Rivas,

Lacasa, Pérez, Mujica, Vivanco (R. S.), del Barco, Martínez (J. A.), Quintana, Torino, Uriburu, Gómez, Olmos, Casares, Naón, Sibilat Fernández, Olivera, Iriondo, Bores y Fonrouge.

**Sr. Secretario Ovando**—Resulta unanimidad de votos por el señor diputado Villanueva. (*Aplausos*).

**Sr. Presidente**—Queda designado presidente el diputado que actualmente desempeña este cargo.

Se va á proceder á la elección de vicepresidente 1.º

—Votan por el señor Vedia los señores: Luna, Villanueva (J.), Cordero, Lagos, Soldati, Parera, Cernadas, Bores, Galiano, Domínguez, Berrondo, Sastre, Oroño, Romero (J.), Iriondo, Garzón, Roldán, Orma, Martínez Rufino, Gigena, Acuña, Barroetaveña, Bollini, Lucero, Leguizamón (L.), Loureyro, Fonseca, Centeno, Campos, Varela, Aldao, Alfonso, Seguí, Coronado, Gallino, Leguizamón (G.), Carlés, Silva, Billordo, Balaguer, Carreño, Pinedo, Peña, Astrada, Posse, Padilla, Gouchon, Varela Ortiz, Drago, Torres, de la Serna, Amenedo, Lacasa, Pérez (E. S.), Mujica, Vivanco (R. S.), del Barco, Martínez (J. A.), Fonrouge, Quintana, Torino, Uriburu, Gómez, Olmos, Casares, Naón, Victorica, Sibilat Fernández y Olivera.

Por el señor Drago el señor Vedia.

**Sr. Secretario Ovando**—Con excepción de un voto á favor del señor Drago, todos son por el señor Vedia.

**Sr. Presidente**—Queda designado vicepresidente 1.º el diputado por la capital señor Mariano de Vedia.

Se va á proceder á la elección de vicepresidente 2.º

—Votan por el señor Silva los señores: Luna, Villanueva (J.), Cordero, Lagos, Soldati, Parera, Cernadas, Bores, Galiano, Domínguez, Berrondo, Sastre, Oroño, Romero (J.), Garzón, Roldán, Orma, Martínez Rufino, Gigena, Acuña, Barroetaveña, Bollini, Lucero, Leguizamón (L.), Loureyro, Fonseca, Vedia, Centeno, Aldao, Alfonso, Seguí, Coronado, Gallino, Leguizamon (G.), Carlés, Billordo, Balaguer, Carreño, Victorica, Pinedo, Peña, Astrada, Posse, Padilla, Gouchon, Varela Ortiz, Drago, Torres, de la Serna, Amenedo, Lacasa, Pérez (E. S.), Mujica, Vivanco (R. S.), del Barco, Martínez (J. A.), Fonrouge, Quintana, Torino, Uriburu, Gómez, Olmos, Casares, Naón, Victorica y Olivera.

Por el señor Drago, los señores: Campos, Varela (H.) y Sibilat Fernández.

Por el señor Soldati, el señor Silva.

**Sr. Secretario Ovando**—Resultan sesenta y seis votos por el señor Silva, tres por el señor Drago y uno por el señor Soldati.

**Sr. Presidente**—Queda designado vicepresidente 2.º de la honorable cámara el señor diputado por Corrientes doctor Silva.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, julio 15 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Por decreto expedido con fecha 5 de febrero próximo pasado, el poder ejecutivo aceptó la transferencia de un terreno de propiedad de la compañía Land Investiment, ocupado por la línea del ferrocarril del Sud en su prolongación de Bahía Blanca al Neuquén importando su precio la suma de ($ 3.266,55 m/n) tres mil doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional.

Como no figurase en el presupuesto partida que permitiera atender este gasto ni fuera posible, por otra parte, imputarlo á ley especial alguna, la deuda no fué chancelada en su oportunidad; y es con tal objeto que el poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad solicitándoos la sanción del adjunto proyecto de ley por el que se acuerda al ministerio de obras públicas un crédito extraordinario por la suma de 3266,55 pesos moneda nacional.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Abrese un crédito extraordinario al ministerio de obras públicas, por la suma de tres mil doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, para abonar á la compañía Land Investiment el precio del terreno de su propiedad expropiado para la línea del ferrocarril del Sud en su prolongación de Bahía Blanca al Neuquén.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

—El honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley que exonera de derechos de aduana á los aparatos que introduzcan las universidades nacionales.—(*Al archivo*).

—El mismo remite en revisión el proyecto de ley disponiendo que el capital de las compañías anónimas pueda ser fijado en moneda legal ó en moneda de oro.—(*A la comisión de hacienda*).

—El mismo remite en revisión un proyecto de ley que autoriza la consolidación de la deuda flotante de la municipalidad de la capital.—(*A la comisión de hacienda*).

### PETICIONES PARTICULARES

—Arturo Gilderdale, por la sucesión de Ashel P. Bell,

concesionario para la construcción de un canal entre los ríos Paraná de Las Palmas y Luján, solicita prórroga para la realización de la obra.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Ernesto Toepcke solicita autorización para construir varias líneas férreas en los territorios del Chaco y Formosa.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Adolfo del Campo solicita autorización para construir diversas obras en el subsuelo de la plaza Lorea. *(A la comisión de obras públicas).*

—Comerciantes de Gualeguaychú, Gualeguay, Concepción del Uruguay, Colón, Rosario de Tala y Villaguay piden que al tratarse de la concesión de un puerto de ultramar entre el Paraná y el Uruguay se tenga en cuenta las observaciones que presentan.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Miguel Piñero Sorondo y Cía. solicitan la sanción de las bases que proponen para la fundación de una institución de crédito.—*(A la comisión de hacienda).*

—Propietarios de las calles Yatay y Bustamante solicitan que se responsabilice á la empresa del ferrocarril del Oeste por los perjuicios que han sufrido al clausurar dichas calles.—*(A la comisión de obras públicas).*

—José Lijó López reitera una solicitud de subscripción á la obra Manual del cónsul argentino.—*(A la comisión de peticiones).*

—Ercilia F. de Velar pide la devolución de una solicitud que presentó pidiendo subvención á una escuela de labores.—*(A la comisión de peticiones).*

—Numerosos vecinos de Córdoba piden el rechazo de la ley de divorcio.—*(A la comisión de legislación).*

—El consejo general de los círculos obreros de la República pide el rechazo de la ley de divorcio.—*(A la comisión de legislación).*

—La comisión directiva del tiro federal del Baradero solicita se le acuerde un premio para un concurso. - *(Concedido).*

—Concepción Urdinarrain de Gache solicita traspaso de una pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Aurora Fernández de Gómez solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Agueda Mansilla de Llanes solicita prórroga de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Elena Montes de Brian solicita pensión.—*(A la comisión de marina).*

—Genoveva Iglesias de Castro Boedo solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Francisca S. de Escobar solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Mercedes Drago de Alvarez reitera un pedido de pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Rosario Furque de Martínez reitera una solicitud de pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Carmen, Jesús y Rosario Pérez, representadas por Carlos E. Funes, solicitan pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Juan Blanco de Aguirre solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Francisca Jover de Montoya, pensionista, solicita permiso para residir en el extranjero.—*(A la comisión de peticiones).*

—Jacinta R. de Rawson solicita permiso para residir en el extranjero.—*(A la comisión de peticiones).*

—Numerosos miembros del foro del Rosario solicitan que las causas de la sección sur de Santa Fe se tramiten en última instancia ante la cámara de apelaciones de la capital federal.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Como esa nota del foro del Rosario se refiere á un asunto sobre que versa un proyecto que acabo de presentar, si la presidencia lo autoriza y la cámara lo consiente, fundaré antes el proyecto para que se continúe después con la lectura de la petición.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Modifícase la segunda parte del artículo 12 de la ley número 4055 en la siguiente forma:

La primera circunscripción comprende: la capital de la República, las provincias de San Luis, Mendoza y San Juan, y la segunda sección de la provincia de Santa Fe.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Buenos Aires, julio 14 de 1902.

*M. Carlés.*

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

De la investigación hecha por el diario *La Nación*, para averiguar los motivos de la crisis que actualmente soporta el país, resulta como verdad incontestable que una de las causas más fundamentales reside en la negación de una justicia eficaz.

Interrogada la alta banca sobre las medidas necesarias á fin de corregir el pasado y preparar el porvenir, unánimemente se ha respondido que se conseguirían estos nobles objetos, procurando una justicia pronta y barata.

Aplicando este concepto, que tanta importancia tiene, á la ley de organización de la justicia federal, sancionada el año pasado, ya tuve oportunidad de decir entonces lo que necesariamente tendré que repetir ahora: que si los expedientes sentenciados por los jueces de la segunda sección de Santa Fe y las comarcas del sur de la provincia, pasaran en apelación á las cámaras respectivas de la ciudad del Paraná, tendrían necesariamente que producir perjuicios á los intereses de esas localidades; y la razón es muy sencilla: la vinculación ó el alejamiento de las comarcas trae la facilidad ó la dificultad de las comunicaciones, que en el comercio se resuelve por la baratura ó alto precio de la locomoción.

Más fácil es al comercio y foro del Rosario entenderse directamente con el comercio y foro de la capital, que con el comercio y foro de la ciudad del Paraná. De ahí, que esa justicia tramitada del Rosario al Paraná sea más cara que

la que tendría que producirse del Rosario con Buenos Aires.

Esto, que entonces lo dije en son de opinión, ha sido corroborado con la nota que el señor secretario se servirá leer, si la presidencia lo autoriza y la cámara lo consiente.

—Se lee la siguiente solicitud:

Rosario, julio 7 de 1902.

*Honorable cámara de diputados de la nación:*

Los que subscriben, miembros del foro del Rosario, comparecen ante vuestra honorabilidad, exponiendo: Que con motivo de la creación de cámaras seccionales, acaba de establecerse en la ley respectiva que todas las apelaciones de asuntos tramitados ante el juzgado federal del Rosario se eleven á la corte del Paraná.

Dicha resolución afecta gravemente á todos los que se interesan en la rápida y barata administración de justicia. Si no mediaran otras razones poderosas, sería suficiente el motivo de real economía, que hace preferible el establecimiento de un tribunal de apelaciones en la capital federal para todas las causas que corresponden á la sección sur de Santa Fe, la mayor facilidad y prontitud de comunicación, el tráfico más expedito, las relaciones comerciales, continuas é importantísimas, que vinculan á este pueblo con el de Buenos Aires, demuestran perentoriamente la conveniencia de que los asuntos de esta jurisdicción se terminen en la capital federal, con ventajas para los litigantes de la sección sur, ya que no obstante su crecido movimiento, no ha sido favorecida con una cámara federal de apelaciones, que siempre tendría aquí su natural asiento, por ser el centro de mayores transacciones en el interior de la República.

Pedimos pues á vuestra honorabilidad se digne acceder á esta solicitud resolviendo que las causas de la sección del sur de Santa Fe se tramiten en última instancia ante la cámara de apelaciones de la capital federal.

Es justicia.

**Sr. Carlés**—Ya se ve cómo la opinión de un diputado ha sido corroborada por la reclamación de todo un pueblo. Por consiguiente al solicitar de la comisión que estudie preferentemente este asunto, no rendimos sino un homenaje á la prosperidad, á la riqueza y á la situación transitoriamente difícil por que atraviesa aquella localidad.

Ruego, entonces, á mis honorables colegas que me acompañen en esta aspiración, y pídoles su apoyo para que pase este asunto á la comisión respectiva.

**Sr. Lagos**—¿Hace moción de preferencia el señor diputado?

**Sr. Carlés**—No quiero exagerar la bondad de la cámara, pidiéndole un voto cuyo resultado no puedo prever.

**Sr. Lagos**—Si el señor diputado no hace moción, yo la hago para que la comisión á que pase este asunto lo despache á la brevedad posible.

**Sr. Presidente**—La comisión lo tendrá en cuenta, señor diputado.

A la comisión de justicia.

### DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en la solicitud de los señores Lacroze y Cía. solicitando autorización para prolongar la línea del tranvía rural desde el Salto á Rojas.

—La de agricultura, en el contrato *ad referendum*, celebrado entre el poder ejecutivo y el señor Alejandro Ortúzar respecto de una adjudicación de tierras en el territorio del Río Negro; en la solicitud del señor Gualterio Harding respecto de una concesión de tierras fiscales en la Pampa Central; y en la solicitud del señor Carlos Castañeda sobre compra de tierras.—(*A la orden del día*).

—La de negocios constitucionales en el expediente relativo al desafuero del señor diputado Manuel González Bonorino.

**Sr. Castro**—Hago moción para que se trate sobre tablas este asunto.

—Apoyado.

**Sr. Gómez**—¿Cómo es el despacho de la comisión?

**Sr. Secretario Ovando**—Hay dos despachos: uno de la comisión en mayoría, aconsejando que no se haga lugar al desafuero; y otro de la comisión en minoría, que aconseja la suspensión del señor diputado González Bonorino.

—Suficientemente apoyada la moción del señor diputado por Buenos Aires, se vota y es aprobada.

### DESAFUERO

#### SEÑOR DIPUTADO MANUEL GONZÁLEZ BONORINO

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión de negocios constitucionales en mayoría, ha examinado los antecedentes remitidos por el juez de paz de la primera sección de La Plata, pidiendo el desafuero del señor diputado Manuel González Bonorino; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción de la siguiente resolución:

No ha lugar.

*Fonrouge.—Martínez (J. A.)—Ocronado.*

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión de negocios constitucionales en minoría, ha examinado los antecedentes remitidos por el juzgado de paz de la primera sección de La Plata, relativos al juicio seguido á don Manuel González Bonorino por violación de la ley electoral; y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, á los efectos del artículo 62 de la constitución, al diputado nacional Manuel González Bonorino, y devuélvase el expediente respectivo al juez de la causa.

*Vedia. – Carlés.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

Puede parecer extraño, señor presidente, que la mayoría de la comisión de negocios constitucionales haya elegido al menos apto de sus miembros para informar á la cámara de las razones que la han decidido á aconsejar el temperamento que acaba de leerse. Esto no puede extrañar, sin embargo, si declaro á nombre de la mayoría de la comisión, que el asunto es tan sencillo que no es necesario engolfarse en el estudio del derecho constitucional y recurrir á la legislación de otros países, para darse cuenta exacta de que se trata de un asunto del que resulta clara y evidentemente comprobado que el juicio seguido al señor diputado González Bonorino no ha debido llegar á esta cámara; que este es un juicio seguido á la junta del artículo 40 de la ley de elecciones municipales de la provincia de Buenos Aires, y de ninguna manera á un miembro de este parlamento.

Lo primero que ha tenido que hacer la comisión, es estudiar la letra y el espíritu de la constitución, en su artículo pertinente. El artículo 62 de la constitución dice lo que á la letra voy á leer: «Cuando se forme querella por escrito ante la justicia ordinaria contra cualquier senador ó diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo á disposición del juez competente para su juzgamiento.»

Este artículo discutido muy poco en la convención del 53 y del 60, apenas rozado por nuestros constituyentes, es sin embargo el resultado de la adaptación á nuestro medio y á nuestro país, de la doctrina constitucional que imperaba en los Estados Unidos y en la fuente madre de su constitución, que es la Inglaterra.

Todos los señores diputados conocen lo prolijo, largo y enojoso que es hacer la relación detallada de todos los privilegios que las constituciones inglesa y norteamericana daban á los miembros del parlamento, llegando algunas veces estos privilegios hasta extenderse á sus propiedades y aun hasta su servidumbre. No obstante, frente á frente á esta doctrina que buscando garantir la independencia de los miembros del parlamento, les da todos estos privilegios para que á su persona, siendo inviolable, no se le ponga en ningún caso un obstáculo para el desempeño de sus funciones, hay otras doctrinas constitucionales que dicen lo siguiente: cuando la justicia trata de investigar donde existe un culpable, la cámara no tiene derecho á poner trabas á la justicia y debe por el contrario averiguar solamente si el proceso judicial tiende á molestarlo por móviles mezquinos ó por propósitos políticos de orden inconfesable. Si no es así, en caso de tratarse de averiguar cuál es el delincuente, debe siempre abrir el camino, dejándolo expedito para que la justicia proceda.

Esta es la doctrina que han informado las constituciones del Estado Oriental del Uruguay, de Colombia y de Venezuela; pero no es la doctrina de la constitución argentina. Tan no es así, señor presidente, que la constitución ha dicho clara y terminantemente: cuando se forma querella por escrito ante la justicia ordinaria contra cualquier senador ó diputado se examina el mérito del sumario en juicio público. Luego nuestra constitución ha dicho clara y terminantemente que la cámara tiene la ineludible obligación de pronunciarse sobre el sumario en juicio público. De manera que si nosotros abriéramos simplemente el campo para que la justicia buscara un culpable, habríamos procedido con arreglo á otra doctrina constitucional, que no es la de nuestra constitución, expresamente establecida en el artículo 62. Tal ha sido mi convicción y tal es la de la mayoría de la comisión de negocios constitucionales.

Entonces, en presencia de esta prescripción constitucional, nos hemos puesto á estudiar el expediente para darnos cuenta clara y traerla á la cámara con esta misma claridad y con toda la sencillez con que yo sea capaz de exponer cuál es el mérito de esta acusación.

Debían practicarse en la provincia de Buenos Aires elecciones municipales el 24 de noviembre. A objeto de insacular los titulares y suplentes de las mesas escrutadoras se reúne la junta del artículo 40, compuesta por el presidente de la cámara de diputados de la provincia, por el presidente del tribunal de

cuentas y por el presidente de la corte suprema. Se hace la insaculación. En el expediente se explica muy claramente cómo se hace esa insaculación. Los inscriptos se toman por series de 250 cada una. Se ponen 250 números en una urna. De éstos se sacan á sorteo cuatro, cinco ó seis.

Pongamos que hubieran salido el 1, el 10 y el 20. Entonces estos primeros números de la serie son los escrutadores de esta sección. En seguida ya no se sortea más, sino que á la segunda serie le aplican los número 1, 10 y 20 y así sucesivamente en las demás series. De manera que los inscriptos correspondientes á esos números son los que van formando las mesas.

En la reunión de la junta estaba presente el secretario de la corte que actuaba como secretario de la junta del artículo 40; estaba también presente el oficial mayor de la corte de justicia y estaba presente un escribiente. A estos escribientes se les dictaba los nombres. Cada uno de los miembros de la junta dictaba el nombre que le correspondía en la serie A á tal partido, otro en la serie B á tal otro partido, y los escribientes copiaban los nombres que les dictaban. Se hizo toda la insaculación y se envió á los titulares de los diferentes partidos los nombramientos. Estos nombramientos los firma, como es lógico, el presidente de la junta y los refrenda el secretario de la misma, que lo es á la vez de la corte de justicia. Estos nombramientos son remitidos por el correo á cada uno de los titulares.

Después de unos cuantos días, el señor coronel Arias envía una comunicación, que es la causal de todo este expediente. El coronel Arias denuncia que en el partido de Las Conchas los titulares que han resultado nombrados no corresponden á los que debían serlo, según la insaculación practicada, y dice que debe haber un error ó un delito, y hace esta denuncia á la junta del artículo 40; y el presidente de la junta del artículo 40, inquietado por esta denuncia, hace una convotocaria á la misma junta y á ella no concurren sino el presidente que hace la convocatoria y el presidente del tribunal de cuentas; se labra un acta de lo actuado en esa junta, en la cual los señores que la componen ven que realmente se han producido estas irregularidades, las corrigen y envían todos estos antecedentes al juez de paz.

El otro miembro de la junta, que está ausente á esta reunión y que es el señor diputado González Bonorino, envía entonces una nota á los miembros de la junta que se habían reunido en mayoría, en términos un tanto violentos, y pide al juez que se haga el sumario.

El juez de paz inicia el sumario; sirve de cabeza del proceso una nota de la mayoría de la junta y la denuncia del coronel Arias, y en presencia de estos documentos llama á los testigos; los testigos son los mismos señores que han estado allí presentes, y el presidente del tribunal de cuentas es interrogado. Pasa esta irregularidad, que es necesario no dejar de recordar, que conjuntamente con el partido de Las Conchas se observa que en el partido de San Vicente se habían producido las mismas irregularidades; se hacen las declaraciones y la mayoría de los miembros de la junta declaran que tanto en el partido de Las Conchas como en el partido de San Vicente los nombres fueron dictados por el presidente de la cámara de diputados.

Entonces, se le pregunta al presidente del tribunal de cuentas si es cierto, si le consta que en los partidos de Las Conchas y San Vicente los nombres de los insaculados los dictó el presidente de la cámara de diputados, y contesta: que no ha averiguado personalmente en el momento de la sesión qué registros fueron los que tuvo en sus manos el presidente de la cámara de diputados, pero que en la junta, aparte de los informes que suministró oficialmente el secretario y del recuerdo del señor presidente de la suprema corte á este respecto, se comprobó que el presidente de la cámara de diputados había dictado los nombres de los escrutadores.

Como ven los señores diputados, el presidente del tribunal de cuentas no asegura que haya sido el diputado González Bonorino; dice que es un recuerdo, y como ese recuerdo es personal y como el otro recuerdo del presidente de la corte es también personal, resulta, entonces, que la denuncia del coronel Arias, que imputa á la junta íntegra esta falta ó error, da lugar á que los coimputados se acusen recíprocamente; y el señor González Bonorino dice en su declaración que si hubiera alguna falta, la habrían cometido los otros, porque él no intervino para nada.

Luego, hasta el presente, en el sumario no hay sino una denuncia y de-

claraciones encontradas de las personas coimputadas, repito, del mismo delito.

El fiscal, en la página 95, hace sus averiguaciones, reúne todos los datos y concluye acusando—hasta cierto punto —y llamo la atención de la honorable cámara, porque me parece que es hasta cierto punto, que el fiscal acusa al señor diputado Bonorino.

Dice «que del sumario instruído con motivo de la denuncia formulada por el señor coronel don José Inocencio Arias resultaba la semiplena prueba de la comisión del delito de fraude previsto por las leyes electorales de la provincia, puesto que la substitución de los nombres de los verdaderos escrutadores titulares de las mesas receptoras de votos para los partidos de San Vicente y Las Conchas, en las elecciones municipales que debieron verificarse el 24 de noviembre próximo pasado, no era la consecuencia de un error, como podría creerse antes de las declaraciones de los doctores Rojas, Rivarola y Perdriel, sino la de un propósito deliberado y con un fin ilícito; que resultaba comprobado por el dicho de los mencionados testigos, y por el señor Ernesto Ramírez, oficial mayor de la corte de justicia, que el autor del fraude denunciado lo era el presidente de la honorable cámara de diputados de la provincia señor Manuel González Bonorino, quien, en su carácter de diputado, no puede ser procesado sin que la cámara á la cual pertenece le suspenda en sus funciones.» Y de ahí viene el pedido de desafuero.

Como se ve, el fiscal funda la acusación contra el señor González Bonorino en el testimonio de los mismos señores coimputados de la misma falta ó error.

No sé qué valor legal puede tener que un individuo acusado de una falta impute á otro la misma falta.

Entiendo entonces que el fiscal no podía en ninguna forma acusar al señor diputado González Bonorino por la imputación que le hacían los mismos comprometidos en la denuncia del coronel Arias. Por consiguiente, si la honorable cámara va á sustanciar este sumario, debe desestimar la prueba testimonial presentada, porque en ningún caso podría aceptarse contra el señor González Bonorino, que no ha intervenido absolutamente en nada, que no ha hecho absolutamente ninguna comunicación á ningún titular; que si algún error se hubiera cometido, debería recaer la responsabilidad sobre los que habían remitido los nombramientos á los titulares. Raro caso sería que hombres tan avezados á estas cuestiones, como estos señores,—á quienes no tengo el honor de conocer,—permitieran que sus escribientes anotaran por error, ó por mala fe del señor Bonorino, nombres que no correspondían; y que ellos tranquila y sencillamente firmaran los nombramientos, sabiendo que sobre ellos debía recaer tan grave responsabilidad. (*¡Muy bien!*)

Ahora bien, el juez de paz, en presencia de estas investigaciones, tiene por fuerza que resolver este sumario y lo resuelve en la forma que ya fué manifestada á la cámara por el señor diputado Lacasa. Y esta es la oportunidad de hacer cumplida justicia á su palabra, aun cuando tengo la certeza de que ninguno de los señores diputados la habrán puesto en duda ni por un momento. En efecto, el fallo, si es que así puede llamarse, del juez de paz al estudiar el sumario, fué el siguiente: «Autos y vistos: No resultando de la constancia de autos la semiplena prueba del delito que se le imputa á don Manuel González Bonorino, así se declara, y por lo tanto no se hace lugar al pedido de remisión de estos autos para el desafuero de aquel, como diputado electo al honorable congreso de la nación.»

Entonces, hasta este momento el sumario no arrojaba absolutamente la semiplena prueba que es necesario para enjuiciar á una persona. Pero el fiscal, no contento con la resolución del juez, apela de ella. Esta apelación se ha hecho como corresponde, ante el juez del crimen. El juez del crimen, después de una serie de considerandos para probar que el juez de paz no debió entrar á sustanciar el asunto, sino proceder simplemente á pedir el desafuero del diputado Bonorino, revoca el auto diciendo: «Por tanto, se revoca al acto apelado, y vuelvan al juzgado todos estos antecedentes para que proceda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 62 de la constitución nacional.»

Aquí termina el asunto. No hay una palabra más, ni una palabra menos.

Entonces la revocación del auto por el juez de primera instancia es en lo referente al sumario, debiendo la causa seguirse adelante; y por eso viene á la cámara de diputados para que ella resuelva si es el caso ó nó de quitar el fuero que le corresponde al señor diputado Bonorino.

Por lo pronto, nuestra constitución dice: «Cuando se forme querella por escrito ante la justicia ordinaria». ¿Quién se ha querellado en este expediente contra el señor diputado Bonorino? ¡Nadie! La denuncia del coronel Arias, no es, señor presidente, una querella; nadie podrá sostener, en el estado actual de la ciencia jurídica, que pueda aceptarse que querella y denuncia sean sinónimos; la denuncia es simplemente la revelación del hecho cometido; la querella importa la responsabilidad del que formula la denuncia.

Entonces, podría sin embargo aceptarse que la petición hecha por el fiscal es una querella contra el diputado González Bonorino; si aceptamos nosotros de plano—y yo acepto también—que esta es una querella, tenemos que admitir que se trata de una querella completamente infundada porque se apoya en el testimonio de las personas coimputadas por el mismo delito que el fiscal imputa al señor diputado González Bonorino. Por consiguiente, si la imputación no tiene otro apoyo que ese testimonio, resulta que en este caso la querella no existe, y no existiendo querella no puede discutirse si ha llegado el caso de averiguar si el señor diputado González Bonorino debe perder sus fueros ó nó.

Ahora bien, ¿por qué ha venido este asunto á la honorable cámara? Sencillamente por el auto de revocación del juez. Pero cualquiera de los señores diputados, cualquiera de los hombres del foro que tome este asunto, debe reconocer como yo que este proceso no es un proceso contra el señor diputado González Bonorino, sino que es un proceso contra la junta del artículo 40. (*¡Muy bien!*)

Y yo pregunto á los hombres versados en esta materia: ¿es posible que la honorable cámara por un solo momento discuta si puede seguirse un sumario á una junta? La cámara necesita la querella, la cámara necesita el sumario contra un diputado para recién entonces intervenir en el asunto. En una palabra, si el señor diputado González Bonorino, acusado de haber dictado unos nombres que no correspondían, no aparece comprometido en ninguna parte, si en ninguna parte aparece un cuerpo de delito, si en ninguna parte figura la firma del señor diputado González Bonorino remitiendo un nombramiento á un escrutador, si no aparece su letra ni su firma en nigún documento adulterado por él, ¿dónde está el cuerpo del delito? ¿Que él los ha engañado á estos caballeros dictando nombres que no correspondían? Todos nosotros somos hombres avezados á estas luchas políticas, y tengo la convicción de que solamente por una extremada confianza podría yo permitir que al formar una lista se me dictara un nombre por otro.

Señor presidente: si alguna vez me encontrara en un caso de esta naturaleza, yo cargaría con la responsabilidad; preferiría siempre decir: yo cometí este error, que decir: fuí engañado de una manera tan infantil.

Bien, señor prisidente. Yo he explicado este asunto de la manera más sencilla que me ha sido dado hacerlo y creo que sus fundamentos son tan claros que no es necesario hacer un estudio de más consideración, y por consiguiente pido disculpa á la cámara y espero confiadamente que ella ha de aprobar el despacho de la mayoría.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Hemos lamentado mucho, con el señor diputado Carlés, no estar de acuerdo en este caso con los compañeros de la comisión de negocios constitucionales, y vernos en la obligación de presentar otro despacho en minoría; pero, vacilante en los primeros momentos, nuestro juicio se ha robustecido y afirmado gradualmente, en un sentido contrario á la opinión de la mayoría de los colegas, hasta convertirse en una absoluta convicción de que la cámara, por múltiples consideraciones, interpretando nuestras propias reglas constitucionales é inspirándose en el ejemplo de todas las naciones, está llamada á facilitar, antes que á desviar ó detener, el procedimiento judicial que se ha iniciado contra uno de sus miembros, á quien desearía y esperaría ver de nuevo en su banca, después de dado este alto ejemplo de respeto por la justicia, rehabilitado, íntegro y satisfecho.

Nuestra opinión, que no coincide con la expresada por el señor miembro informante de la mayoría, que revisaba como un juez de sentencia los autos que tenía bajo su mano; nuestra opinión es que la cámara sólo debe examinar el mérito del sumario instruído en esta ocasión,—uso los términos constitucionales,—con el propósito de comprobar, de verificar si se hallan ó nó en peligro la existencia, la seguridad, la independencia ó el honor del poder legislativo, al que,—por medio de este privilegio,

de esta inviolabilidad, que constituye propiamente una razón de orden público, una garantía basada sobre el interés general y no sobre el interés privado,—se ha querido poner al abrigo de los acechos de los otros poderes, á cubierto de las pasiones ó animosidades de los partidos y fuera de la acción de los demás ciudadanos, comprometidos y á veces enconados en las luchas electorales.

La constitución no ha querido crear, en favor de cada uno de los miembros del congreso, un privilegio *individual,* que sería destructor del privilegio sagrado de la igualdad ante la ley.

Nó: la constitución se ha inspirado en consideraciones de un orden superior; ha entendido asegurar, por la inviolabilidad del diputado ó del senador, la independencia de toda la cámara respectiva, y nada más; ha juzgado que esa independencia estaría amenazada desde el momento en que, en virtud de una querella ó de un juicio criminal que no respondieran á los más graves motivos, se alejase á ese senador ó ese diputado del recinto de las leyes.

Y reconociendo, asimismo, el peligro que resultaría de dejar á la sociedad desarmada en presencia de un legislador, ha querido también la constitución asegurar, á un tiempo mismo, por un procedimiento especial,—el del artículo 62,—la libertad de la representación nacional y los intereses legítimos de la vindicta pública.

Decíalo así, con las mismas palabras, comentando una disposición análoga, un gran orador francés.

Sólo la cámara, guardián ilustrado y celoso de todos los derechos y de su propia dignidad, podía, desde su alta posición, apreciando las circunstancias y escudriñando las intenciones, permitir ó apartar, soberanamente, en casos semejantes, las acciones dirigidas contra uno de sus miembros.

Empleando este mismo lenguaje, en la cámara francesa, el orador á que antes me he referido, pronunciaba también las palabras que voy á recordar, de una estricta aplicación en este momento:

«A la cámara, pues, es á la que corresponde rechazar al alguacil que, doble instrumento de un poder culpable, intentase por medios subrepticios arrancar de su banca á un valeroso defensor de las libertades públicas; como sólo á ella corresponde acoger con interés la justa solicitud del magistrado íntegro, que viniese á demandar la autorización necesaria para perseguir, sin demora y sin contemplación, la represión de delitos, ó de crímenes, susceptibles de comprometer gravemente la dignidad ó la seguridad del país.»

Conviene recordar que el legislador de la época temía—y con razón—que los agentes de la justicia, que emanaban directamente del poder ejecutivo, se convirtiesen en instrumentos de ese poder, amenazando así la independencia legislativa, que no estaba lejano aún el tiempo en que Napoleón, en pleno consejo de estado, había dicho:

«Con mis prefectos, mis gendarmes y sacerdotes, haré siempre cuanto quiera».

En nuestro país, felizmente, no podemos abrigar semejantes temores, asegurada como está, de hecho y de derecho, la independencia de los poderes públicos, y toda vez que la justicia, por imperfecta que la consideremos, se ejerce libremente, sin que se haya dado, gracias á Dios, el triste ejemplo de convertirla en un medio de satisfacer innobles pasiones ó intereses de partido.

Creo, por lo mismo, de gran aplicación, la última parte del notable concepto citado del orador francés: aquella que aconseja acoger con interés la solicitud del magistrado que viene á buscar la autorización constitucional para proseguir, sin contemplación y sin demora, el proceso iniciado en virtud de un delito que las leyes penan.

No nos incumbe, por suerte, examinar la naturaleza de ese delito, ni la responsabilidad del acusado, ni los elementos de prueba acumulados ó nó contra él, ni la justicia del procedimiento,—todo lo cual pertenece á los tribunales ordinarios, al juez competente para su juzgamiento,—según dice el mismo artículo 62 de la constitución.

La misión de la cámara es otra, y ya la he señalado, me parece, al fijar el verdadero carácter de la inviolabilidad que ella está encargada de allanar, en cumplimiento de la regla constitucional.

Si el proceso no ataca la existencia, la seguridad, la integridad, la independencia, el honor de la cámara, ésta tiene el deber de allanar el privilegio, de facilitar la acción de la justicia, de hacer efectiva la igualdad ante la ley.

Si ninguno de aquellos peligros existe; si el principio, si la defensa de aquella inviolabilidad no tiene aplicación aquí; si no es la cámara la que juzga del hecho que constituye la materia del

proceso, ni de la culpabilidad del acusado, ¿por qué se opondría á que la justicia ordinaria llenase su misión y por qué se negaría á ejercer una facultad que se confunde con un deber, no acordando ó no resolviendo la suspensión del acusado, y no poniéndolo, por lo tanto, á la disposición del juez competente para su juzgamiento?

He tratado de fijar el carácter propio de la inviolabilidad y de demostrar en qué casos puede la cámara rehusar el allanamiento y en qué casos debe autorizar los procedimientos judiciales.

Interesa ahora examinar cuáles son los antecedentes ó circunstancias que caracterizan ó determinan el proceso que se ha enviado á la cámara.

A ese efecto, he ojeado simplemente el expediente, seguido primero ante los jueces del crimen de la provincia y por último ante un juez de paz de la capital de la misma.

Lo que ante todo tenemos que averiguar es cómo se ha iniciado ese juicio.

El sumario suministra los antecedentes necesarios para que formemos nuestra opinión en la cuestión de privilegio.

La denuncia ha partido de una institución legal, de una corporación creada por la ley para garantir la regularidad de los procedimientos electorales, en lo que concierne á la organización municipal; esto es: de la junta del artículo 40 de la ley orgánica de las municipalidades.

Es esa junta la que resolvió pasar al agente fiscal en lo criminal los antecedentes relativos á algunos sorteos, en el concepto de que éstos pudieran ser considerados como actos de dolo ó fraude, penados por la ley de 23 de octubre de 1876, cuyo artículo 68 está concebido en estos términos:

«Todo acto de dolo ó fraude que se verifique por cualquiera de los ciudadanos que por esta ley son llamados á desempeñar funciones públicas, desde la organización del padrón hasta la aprobación de la elección, será punible con una multa de cinco á diez mil pesos, ó en su defecto prisión de un mes á un año, y en ambos casos con inhabilitación de uno á cinco años para desempeñar cargos públicos.»

El agente fiscal en lo criminal, de La Plata, creyó que había mérito suficiente para entablar la acción respectiva y se presentó al juez del crimen en solicitud de la instrucción del sumario correspondiente.

El juez se declaró competente y procedió en esa virtud.

Grato es encontrar, en la foja 19 del expediente que recorro con mis apuntes, una nota del señor González Bonorino, en la que, dirigiéndose á los doctores José María Rojas y Enrique E. Rivarola, miembros de la junta, les pide, después de hacerles algún reproche, que remitan todos los antecedentes á la autoridad judicial, «á fin de que ante ella se esclarezcan los hechos y se establezcan las verdaderas responsabilidades».

Grato es encontrar, decía, esa declaración, porque ella hace honor á nuestro colega y atestigua su interés en el desarrollo de la acción judicial y en el esclarecimiento de los cargos contra él formulados.

El señor González Bonorino, que así deseaba cooperar á que se hiciese la luz en el incidente que le afectaba, tuvo, sin embargo, que excusarse de absolver un interrogatorio que le dirigió el juez del crimen, fundado en que subscribiría un acto estéril y nulo, por la razón de que ese juez no era el competente para entender en la causa,—observación justísima, como quedó reconocido en definitiva, por resolución que confirmó la cámara de apelaciones.

La causa pasó entonces al juzgado de paz de la sección primera de La Plata, quien declaró que no resultaba del sumario la semiplena prueba del delito imputado al señor González Bonorino, y no hizo así lugar á la petición del fiscal, para que se remitiese el expediente á esta cámara, á los efectos del desafuero.

La resolución del juez de paz fué apelada y el juez del crimen la revocó, declarando que, formada la querella, debía procederse ante todo según lo dispuesto en el artículo 62 de la constitución nacional.

Tales son los antecedentes sobre los cuales está llamada á pronunciarse esta cámara.

Ellos demuestran acabadamente que la causa á que me refiero no tiene su origen en ninguno de esos movimientos apasionados ó agresivos que pudieran lastimar la autoridad del congreso ó de la cámara; en ningun propósito atentatorio contra los privilegios ó las inmunidades de este cuerpo.

La causa nace de las mismas autoridades y funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las leyes y la efectividad de la justicia.

No están comprometidos aquí los al-

tos fines á que responden las inmunidades parlamentarias, ni la independencia ó existencia de los poderes creados por la constitución, y que ésta ha querido amparar, como lo establece una sentencia de la suprema corte federal, por medio de aquellas mismas inmunidades.

Y si esto es así, como es, me parece indudable que debemos acordar al juez que se dirige á nosotros, la autorización que necesita para continuar el proceso y aplicar la ley, con toda igualdad, en interés de la vindicta pública.

Si hay una corporación obligada á favorecer y facilitar la acción judicial en estos casos, esa corporación es esta cámara, rama del poder que dicta las leyes de la nación, y á la que atribuye la constitución, exclusivamente, el derecho de acusar á los jueces, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones.

¿Es realmente necesaria esa autorización para llevar adelante en este caso el juicio de responsabilidad?

¿Se puede enjuiciar á un diputado de la nación sin que éste sea desaforado?

¿Se concibe la continuación de un proceso judicial mientras la persona contra quien se dirige, amparada de sus inmunidades, se sienta en el recinto inviolable del congreso?

—El señor diputado Vivanco (P.) hace una observación en voz baja.

**Sr. Vedia**—No es pertinente la observación del señor diputado por Córdoba, precisamente porque contesta argumentaciones hechas...

**Sr. Vivanco (P.)**—Pero piensa como yo el señor diputado!

**Sr. Vedia**—Me alegro de su opinión, que es muy interesante.

Creo firmemente que no pueden coexistir la acción penal y las inmunidades parlamentarias; que no puede haber proceso sin que las personas afectadas por él, ó sindicadas como autores del hecho que lo motiva, estén bajo la jurisdicción del juez de la causa.

La jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia, como enseña Tejedor.

La jurisdicción emana del pueblo, como cualquier otro poder público, y su ejercicio corresponde al poder judicial, sin que sea lícito ni permitido á nadie arrogársela, ó impedir ó cruzar por la fuerza dicho ejercicio, como expone Malaver con referencia á las antiguas leyes españolas y al mismo derecho argentino.

La jurisdicción va unida al *imperio* en nuestra magistratura.

El imperio es la facultad de usar de la fuerza, ó la potestad que tienen los jueces para hacer ejecutar sus propias sentencias.

Imperio y jurisdicción son inseparables, y mal puede ejercerse la última cuando no se cuenta con el primero, ó no se tiene el auxilio del brazo secular para hacer efectivos los fallos judiciales.

Un juez cohibido en el ejercicio de sus funciones no es propiamente un juez.

Tan cierto es lo que digo, señor presidente, que apenas se hallará una constitución política que, al tratar de las inmunidades parlamentarias y de su allanamiento, separe estas dos cosas inseparables: la acusación y la detención ó el arresto del procesado.

Antes de detenerme en la disposición constitucional que rige el caso de que tratamos entre nosotros, voy á examinar rápidamente el derecho de las demás naciones.

La constitución francesa, ó la ley constitucional, establece á ese respecto lo siguiente en su artículo 14:

«Ningún miembro de una ú otra cámara puede, mientras dura la sesión, ser *perseguido* ó detenido, en materia criminal ó correcional, sino con autorización de la cámara de que forme parte, salvo el caso de flagrante delito.»

La ley federal de Suiza establece que *ninguna acción judicial ó de policía* puede ejercerse contra los miembros del consejo nacional, ó del consejo de los estados, durante el tiempo de la reunión de esas asambleas, por crímenes ó delitos que no se refieran al cumplimiento de sus funciones, sino con autorización del cuerpo á que pertenecen.

La constitución belga consagra el mismo principio en forma casi idéntica al de la ley francesa.

Ocurre lo mismo en Grecia.

En Italia ningún diputado puede ser arrestado, fuera del caso de flagrante delito, durante las sesiones, *ni llevado ante la justicia criminal sin autorización de la cámara.*

En Austria se requiere igualmente la autorización de la cámara para arrestar ó *perseguir judicialmente* á un miembro del parlamento por un hecho que caiga bajo la acción de la ley penal.

Ningún miembro del Reichstag alemán puede, sin autorización de ese cuerpo, *ser sometido á una información* ó detenido en razón de un hecho culpable que le fuese imputado,—disposición textualmente tomada de la constitución prusiana.

En España, los diputados no pueden *ser perseguidos* ni arrestados sin autorización de la cámara, salvo, como siempre, el caso de flagrante delito.

Como se ve, casi todas las constituciones europeas extienden de un modo explícito la inmunidad parlamentaria, no sólo al caso de la detención ó el arresto, sino también al caso de la información, acusación ó persecución judicial, en materia de represión, ó sea en juicio criminal ó correccional, sin que pueda decirse, por otra parte, que no admiten el mismo principio aquellas leyes constitucionales que se han limitado á acordar expresamente la inmunidad contra el arresto, desde que, como antes decía, esa inmunidad ampara de hecho al diputado contra la misma acusación, que resultaría ilusoria si pudiera ser paralizada por la acción ó simple omisión de otro poder.

El derecho europeo es también el derecho americano en esa parte.

Y aquí haré simplemente notar, de paso, porque quiero hacer una rápida revista de las constituciones americanas,—no para buscar en ellas lo que no está en la nuestra, sino para explicar cuál es el principio universal que rige la materia,—que contra todas las constituciones en que apoyo mi tesis, el señor diputado de la mayoría de la comisión sólo puede oponer una: la de la república del Uruguay.

La constitución de los Estados Unidos del Brasil contiene á ese respecto una disposición digna de ser citada textualmente, porque abarca y resuelve todas las dudas que provoca un incidente de la naturaleza del que nos ocupa, cuando dice:

«Los diputados y senadores, desde que hubieran recibido su diploma hasta una nueva elección, no pueden ser arrestados ni *procesados* criminalmente, sin previo desafuero de su cámara, salvo el caso de infragancia en crimen infamante. En este caso, llevado el proceso hasta el pronunciamiento exclusivo, la autoridad procesante remitirá los autos á la cámara respectiva, para resolver sobre la procedencia de la acusación *si el acusado no optara por el juicio inmediato.*»

Es muy notable también, por el principio nuevo que entraña, esta declaración de la constitución mejicana:

«No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la federación por los delitos oficiales, faltas ú omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo ó comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme á la ley, se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto á los delitos que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo ó comisión.»

La constitución de Colombia establece lo siguiente:

«Cuarenta días antes de principiar las sesiones y durante ellas, *ningún miembro del congreso podrá ser llamado á juicio civil ó criminal,* sin permiso de la cámara á que pertenezca.»

La constitución del Perú dice:

«Los senadores ó diputados *no pueden ser acusados* ni presos sin previa autorización del congreso, desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes después de cerradas, excepto infraganti delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente á disposición de la respectiva cámara.»

La constitución de Bolivia exige la licencia de la cámara respectiva para que un senador ó diputado pueda ser acusado, perseguido ó arrestado, desde el día de su elección hasta que se restituya á su domicilio; y tampoco pueden ser demandados civilmente, durante el mismo período.

La constitución de Venezuela hace consistir la inmunidad de los senadores y diputados en la suspensión de todo procedimiento civil ó criminal, cualquiera que sea su origen ó naturaleza; y cuando algún miembro del congreso cometiese un hecho que mereciera pena corporal, la averiguación continuará hasta el término del sumario, *quedando en este estado mientras dure la inmunidad;* pero esta es, acaso, la única constitución que autorice la situación equívoca y violenta en que continuaría la cámara mientras subsistiese suspendida una amenaza contra la libertad y la existencia misma de uno ó más de sus miembros, amenaza que se haria ó nó efectiva al cesar la inmunidad y agitarse de nuevo el proceso criminal suspendido.

Con rara excepción, todas las demás constituciones americanas establecen que los diputados y senadores no serán sumariados, incomodados, enjuiciados,

perseguidos, etc., si la cámara á que pertenecen no autoriza previamente el procedimiento.

Varias constituciones modernas tienden á limitar el alcance de las inmunidades, y algunas, como la del Brasil, permiten que el acusado se desprenda por sí mismo de sus privilegios.

Quiere decir que, según el criterio universal, es indispensable un pronunciamiento de la cámara respectiva para que se proceda criminal ó correccionalmente contra uno de sus miembros, no siendo otro el sentido inequívoco de la constitución argentina, en esa parte.

Y quiero ahora establecer la filiación de los artículos 61 y 62 de la constitución nacional, remontándome á las primeras constituciones argentinas.

El artículo 26 de la constitución de 1819 establecía ya que los senadores y representantes no serían arrestados ni procesados durante su asistencia á la legislatura, y mientras iban y volvían de ella, exceptuando el caso de infraganti, en que debía darse cuenta á la sala respectiva con la sumaria información del hecho.

El artículo 28, correlativo del 26, decía que en el caso expresado en este artículo, ó «cuando se forme querella por escrito contra cualquier senador ó representante por delitos que no sean del privativo conocimiento del senado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada sala, con dos tercios de sus votos, separar al acusado de su seno y ponerlo á disposición del supremo tribunal de justicia para su juzgamiento».

La constitución de 1826 no hizo sino reproducir con ligera variante las disposiciones de la anterior en aquel punto, y salvo una que otra palabra, el artículo 37 de esa constitución es el artículo 62 de la actual.

La constitución argentina, como casi todas las constituciones del mundo, ha querido que no se proceda criminalmente contra un senador ó diputado sin que la cámara á que pertenece examine *en juicio público el mérito del sumario*, ó la índole del juicio, con el objeto de salvar sus propias prerrogativas.

Es siempre el mismo principio, subordinado á la misma regla.

La constitución no quiere trabar la acción de la justicia, sino garantir la seguridad y el funcionamiento de la cámara; de modo que, cuando esa seguridad ó ese funcionamiento no estén amenazados, la cámara no tiene el derecho de contener la marcha del proceso que se abre.

Si lo hiciese, iría más allá de los fines que la constitución tuvo en vista, daría una proporción exagerada y peligrosa á sus privilegios y dañaría los mismos propósitos á que responde la inmunidad parlamentaria.

Nuestros precedentes en la materia son muy escasos; pero hay dos que tienen un interés particular: el caso del desafuero pedido contra el senador Oroño en 1873 y el caso del desafuero solicitado contra el diputado Paunero en 1897.

El caso de 1873 es típico, señor presidente.

La acusación partía del poder ejecutivo; se relacionaba con un suceso revolucionario, en que se quería complicar al senador Oroño, y se ligaba con la misma actitud de franca y enérgica oposición que asumía entonces, delante del poder presidencial, frente á Sarmiento, nada menos, aquel digno ciudadano, el mismo á quien hoy tenemos la satisfacción de ver entre nosotros, no sé si más agobiado por la edad, ó por los distinguidos servicios que ha prestado á su país, ó—¡quién sabe!—por las ingratitudes de su época!

Como lo expresó el miembro informante de la comisión del senado, pocas veces se había presentado á esa cámara un asunto más grave y una exigencia más injusta é irritante, apoyada, más que en documentos, en papeles desautorizados é inconexos.

Por su fondo, por su forma, por los móviles evidentemente apasionados á que respondía, aquella gestión debía ser rechazada de plano.

El mismo senador Oroño dijo entonces que no había ejemplo, en los anales parlamentarios de nuestro país, de que el poder ejecutivo se hubiese atribuido la facultad de requerir el desafuero de un senador ó diputado; y era evidente que el gran hombre que entonces presidía los destinos de la nación, y á quien ésta ha rendido el debido homenaje en la vida y en la muerte, como que nos hizo ver de cerca lo que es un genio, pagaba en aquella ocasión tributo á las pasiones fogosas del combatiente.

Los documentos en que se fundaba la petición de desafuero, consistían en una carta inédita del senador Oroño, que en nada se refería á la rebelión de Entre Ríos, en que se quería complicar á su autor, y en un anónimo publicado en los diarios de esta capital.

El senador Quintana,—también está aquí, también continúa prestando á la República el contingente de sus luces y de su patriotismo,—el senador Quintana, decía, terminaba con estas palabras, que caracterizan exactamente el caso de 1873, su discurso notable de aquella ocasión:

«El voto de esta cámara ha de decir al señor presidente de la República y á todos los buenos argentinos que ella no funciona para prestarse á venganzas políticas ó personales, sino para defender los altos intereses del pueblo.»

El senado, por unanimidad, no hizo lugar al desafuero.

Bien se ve que este caso se asemeja bastante á aquel en que hipotéticamente se colocaba el gran orador francés para fundar la negativa de la cámara al allanamiento de la inmunidad parlamentaria: aquel en que se intentase, por medios tortuosos, emanados del poder, arrancar de su banca á un valeroso defensor de las libertades públicas!

Queda el otro precedente.

Dos caballeros, uno de los cuales ha gobernado la provincia de Buenos Aires, y otro de los cuales ocupaba una banca en esta cámara, divididos por agravios personales, se encuentran en un mal momento en una de las calles más centrales de esta capital y tienen un choque lamentable, del que resulta uno de ellos herido.

Es este un incidente personal, sin premeditación, sin mayores consecuencias, cuya impresión borra en seguida la caballerosidad y en el que no corre peligro la moralidad pública...

**Sr. Lacasa**—¿Y ese era ó nó un hecho punible?

**Sr. Vedia** — Si el señor diputado ve que empiezo á narrar el caso, ¿por qué me hace tan inoportunamente la pregunta?

**Sr. Lacasa**—La repetiré en oportunidad si es necesario.

**Sr. Vedia**—Continúo, señor presidente.

Un criterio inflexible, sin embargo, habría inclinado á la cámara al allanamiento de los fueros del señor diputado Paunero; ella optó por negarlo, á fin de conservar en su seno á un miembro útil, que debía ser el primero en lamentar lo ocurrido.

Y sin duda alguna, la cámara se dijo: si el diputado ha sido sorprendido infraganti delito, ¿por qué no ha sido detenido? Y si no lo está, ¿por quién se ha iniciado la querella? No consta que esa querella hubiera sido iniciada por escrito ante la justicia ordinaria, como lo requiere el artículo 61 de la constitución.

Ahí tiene contestada su pregunta el señor diputado.

**Sr. Lacasa**—¡Muy bien contestada!

**Sr. Vedia**—Contestada con los hechos, que es la mejor contestación, señor diputado.

Tales son nuestros antecedentes, y ellos no pueden ser invocados en apoyo del dictamen de la mayoría, sino que más bien justifican la resolución contraria, por tratarse de una acción perfectamente caracterizada y distinta, iniciada por los acusadores públicos de la provincia, en cumplimiento de sus leyes.

En este caso, están interesados en el allanamiento las leyes provinciales, la justicia encargada de hacerlas cumplir y la vindicta pública.

Lo está igualmente el diputado sobre quien se hace recaer la responsabilidad de las transgresiones de la ley electoral que motivaron el juicio, y no concurre circunstancia alguna que pueda mover á la cámara á detener las investigaciones judiciales, como sucedería si peligrase su independencia ó su seguridad; ó si, á favor de esas gestiones judiciales, se tratase sencillamente de apartar á un miembro de la cámara para servir intereses ó ambiciones inconfesables y bastardas.

No me siento en manera alguna violentado al sostener esta tesis, porque entiendo que no lastimo en lo mínimo al colega á quien afecta la causa, viendo precisamente en el allanamiento del fuero el medio eficaz que ha de habilitarle para establecer la verdad, obtener su desagravio y volver á seguir desempeñando el honroso mandato de que ha sido investido por el pueblo de la provincia.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

Como se ha dicho por el señor miembro informante de la mayoría de la comisión y como lo ha expuesto también el señor diputado Vedia, al informar á nombre de la minoría, han existido, en realidad, divergencias verdaderamente fundamentales en el seno de la comisión, y así se explica el despacho en disidencia entre colegas de tarea, que tenemos respectivamente la mayor estimación los unos por los otros; pero por eso mismo tenemos el más profundo respeto por las opiniones agenas, y tenemos al mis-

mo tiempo la noción clara y perfecta del deber; y es en cumplimiento de ese deber que cada uno de nosotros viene aquí á sostener las convicciones adquiridas por el estudio anterior y por el estudio del caso actual.

Se ha dicho que hay dos teorías constitucionales diametralmente opuestas, y esto es perfectamente exacto. Hay la teoría que se sostiene por los señores diputados de la minoría, en virtud de la cual no es necesario el estudio de los antecedentes, como lo establece el artículo 62 de la constitución, para acordar el desafuero de un diputado y ponerlo á disposición de los tribunales; y hago esta distinción de tribunales, deliberadamente, porque no quiero caer en el error de concepto de que tribunales y justicia son sinónimos; muchas veces hay tribunales pero nó justicia. *(¡Muy bien!)*

El criterio de nuestra constitución es el que ha explicado el señor diputado, miembro informante de la mayoría. Las cámaras, cuando son requeridas para acordar ó negar el desafuero de un diputado, deben examinar, según el artículo 62 de la constitución, el mérito de los antecedentes que se le remiten. Lo tengo á la vista, se ha dado ya lectura de él, y creo que no es necesario insistir sobre esto.

Si, pues, se ha de examinar el mérito de los antecedentes, no se puede prescindir de ese examen; y examen significa juicio, y tras del juicio debe venir la resolución, en virtud del juicio antes formado. Yo voy á explicar cómo en el presente caso, no hay sumario, no hay proceso, ni hay querella, ni hay cosa seria, absolutamente ninguna, que merezca siquiera llamar la atención de la honorable cámara.

Para esto, voy á empezar por la manera como se han iniciado estas actuaciones. Empezaron, como se ha dicho, por la queja ó denuncia del coronel Arias, que se quejaba pura y exclusivamente de aquello que pudiera afectar al partido político que representaba en ese momento. Estoy completamente seguro de lo que digo, cuando afirmo que el señor coronel Arias no ha tenido absolutamente ni la intención ni la voluntad de iniciar un proceso. Es demasiado leal y caballero para haberlo iniciado si hubiera querido hacerlo, asumiendo la responsabilidad como cuadra á su carácter.

**Sr. Castro**—Es cierto.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Si no ha sido esa la intención ni la voluntad del coronel Arias, presidente de un comité, en lo más ardiente de la lucha, ¿cuál es la querella?, ¿dónde está la querella? No está en ninguna parte, y lo voy á demostrar sin esfuerzo ninguno.

Todos los señores diputados, y todos los que tienen las nociones más elementales en materia de jurisprudencia, saben que es indispensable, para que se forme querella, que haya un hecho anterior calificado de delito por leyes de orden público, de carácter general, como es el código penal dictado por el congreso. Este concepto es inseparable de la idea de sumario, y para que haya sumario es indispensable que haya este hecho consumado, conocido y que tenga alguna relación con tal ó cual persona determinada, á fin de que la autoridad competente califique el delito, el hecho de que se trate, con arreglo á las leyes de orden público, como es el código penal, dando así fundamento al sumario; y el sumario es pura y exclusivamente la consecuencia de la existencia del hecho delictuoso. Hasta este momento no hay querella ni hay acusación, porque querella ó acusación significa un procedimiento directo ya, contra una persona determinada. Esto es lo que resulta en el tecnicismo riguroso de la jurisprudencia diaria de los tribunales.

El juicio consta de estos tres términos: acusación, defensa y sentencia, y es evidente que cuando la constitución, en el artículo 61, ha dicho, que no se puede proceder ni se puede arrestar á un diputado, sin llenar previamente ciertas formalidades, ha dicho lo que ha dicho el señor diputado Vedia recién: que querella, acusación, detención ó juicio, es exactamente la misma cosa, en el tecnicismo legal y constitucional.

Pero para que haya querella, es necesario que haya una persona capaz de querellarse, legalmente, jurídicamente y constitucionalmente; y en el caso actual sucede todo lo contrario. Y aquí tenemos que entrar forzosa y necesariamente en el estudio de las leyes procesales que son de la atribución exclusiva de los estados.

El estado ó provincia de Buenos Aires tiene sus leyes procesales, de las cuales no se puede prescindir para iniciar un sumario, para iniciar un proceso, ó para dar curso á una querella de parte.

Estas leyes se dividen en dos clases: las de carácter general, que rigen los procesos del fuero ordinario y las que

rigen los casos como el *sub judice,* el del señor González Bonorino, que son de carácter especial, ó sean las leyes electorales, y la ley de justicia de paz. Y ahora voy á demostrar claramente, cuando llegue la oportunidad, que esa llamada justicia ó tribunales de la provincia, no merecen tanta confianza, como sucede en el presente caso.

La jurisdicción, dice el artículo 77 de la ley de elecciones de la provincia de Buenos Aires,—que creo se ha recordado ya, — para entender en los delitos contra la ley electoral, es de atribución exclusiva del juzgado de paz. Y agrega la ley de justicia de paz en el artículo 70, que tengo á la mano y á la vista,—cuando el ministerio fiscal—y llamo sobre esto la atención de la cámara—deba ejercitarse ante la jurisdicción de los jueces de paz, debe serlo por un síndico, que deben nombrar anualmente las municipalidades.

De manera que ya que la junta creía encontrarse en presencia de un hecho delictuoso ó violatorio de la ley electoral, para que la responsabilidad pudiera hacerse efectiva, era indispensable que los antecedentes fueran al juez competente; y no se concibe que el presidente de la suprema corte y el presidente del tribunal de cuentas de la provincia de Buenos Aires hicieran gala de una ignorancia tan supina, que en vez de mandar los antecedentes al juez de paz respectivo, para que éste diese vista al síndico y éste acusara ó no acusara, en ejercicio del ministerio fiscal, los pasaran al fiscal de lo criminal.

El fiscal de lo criminal, á su vez, sugestionado ó impresionado por este acto de la junta, ó mejor dicho, del presidente de ella, que es el presidente de la suprema corte, entabló una querella, ó mejor dicho, pidió que se iniciaran las actuaciones del sumario, solamente del sumario; y cuando llegó el momento de declarar, el señor González Bonorino hizo lo que acaba de decir el señor diputado Vedia: pasó una nota respetuosa al juez de lo criminal, manifestándole esto: no informo, porque en mi concepto, la información sería perfectamente ineficaz, puesto que para que fuera eficaz, sería indispensable que el juez sumariante tuviera capacidad, y que las personas que intervienen en el proceso tuvieran capacidad también.

El juez del crimen, creyéndose competente, continuó los procedimientos; pero al fin vino á declararse incompetente, y cuando se declaró incompetente el fiscal apeló. Entendió en la apelación la cámara tercera, y concluyó por declarar esta cámara — que es la que debe entender en lo criminal y correccional en la capital de la provincia de Buenos Aires—que era de la competencia del juez de paz entender en delitos de esta clase.

Ya radicado el juicio, ó mejor dicho, el sumario, ante el juez de paz, éste hizo lo que elementalmente debe hacer todo juez: examinó si los antecedentes que se le remitían arrojaban ó no arrojaban la semiplena prueba de delito para empezar el sumario. Esto es lo que constituye la verdadera cabeza del proceso, la base y fundamento del proceso.

El juez de paz se encontró con que, como lo ha expresado el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, era imposible en este caso determinar si había un hecho delictuoso, y caso de que llegara á existir el hecho delictuoso, determinar á quién podía serle imputable. Porque estos son términos correlativos: existencia del delito é imputabilidad. Sin imputabilidad no hay responsabilidad.

Ahora bien: como el juez competente para entender en el asunto era el juez de paz, en ejercicio de esa jurisdicción, que también ha definido el señor diputado por la capital, examinó los antecedentes y en un auto, perfectamente bien fundado, declaró que los procedimientos no podían llevarse adelante porque no había mérito para proceder, porque no existía ni era posible que existiera la semiplena prueba que diera motivo para un proceso.

Esta facultad del juez, no sólo deriva de los principios generales que rigen en materia de jurisdicción, sino que proviene de una disposición expresa del código de procedimientos de la provincia de Buenos Aires. Este código, en los artículos 377 y 378, manda que el juez sobresea en casos como estos: cuando no es posible que el hecho delictuoso se haya cometido, ó bien cuando en el caso de ser posible que sea cometido, fuera imposible por los medios que tiene á su alcance averiguar la existencia misma del hecho, ó bien cuando habiéndose practicado todas estas diligencias ó todas las averiguaciones, no se pueda descubrir la persona á quien el hecho es imputable, porque es sabido de todas las personas versadas en jurisprudencia, que sin que haya delito cometido imputable á una persona, la responsabilidad no existe.

El juez, hasta entonces, había procedido bien, dentro de su jurisdicción—y llamo la atención de la cámara de que estoy hablando en lenguaje estrictamente jurídico. Donde el juez se ha equivocado, es al conceder la apelación, porque la ha concedido á un funcionario, que no tenía capacidad legal para intervenir en el juicio; porque las leyes de procedimientos, que son de orden público, determinan que ante la jurisdicción del juez de paz, la acción pública sólo puede estar representada por el ministerio fiscal, es decir, por el síndico, que representa al fiscal. Quiere decir que si el síndico, que es nombrado por la municipalidad, no ha intervenido, no había persona con capacidad legal para intervenir en el juicio.

Todo esto sería perfectamente legal; el juez debió ante todo mandar notificar al síndico, para que éste consintiera el auto ó apelara, pero no hizo eso. Consintió que se notificase al fiscal del crimen, que no tenía personería; y éste apeló. Apelado el auto, el expediente fué al juez que correspondía entender en el grado de apelación, que es el juez del crimen del departamento, como lo dice la ley de procedimientos de la provincia de Buenos Aires.

Es cosa sabida y elemental, que cuando se apela de un auto, el juez ó tribunal de apelación es llamado á pronunciarse pura y exclusivamente sobre lo que constituye la apelación. Desde las viejas leyes de partida, desde los tiempos del coloniaje, hasta nuestros días, la jurisprudencia no ha variado en este punto. Invariablemente, cuando se apela, el tribunal de apelación decide sobre el punto apelado. El punto apelado era éste: si procedía ó nó el sobreseimiento, y sobre eso debió pronunciarse el juez.

Pero el juez de apelación, faltando á su deber, desde que empezaba por admitir una apelación interpuesta por una persona incapaz jurídicamente, se salió de la cuestión, no se pronunció sobre el caso *sub judice*, y dictó un auto en el que se limita á esto: á declarar que el juez único, que tiene jurisdicción sobre el caso, el juez único llamado á entender en la querella, en el caso de que fuera legal y legítimamente entablada, no tiene facultad para declarar si existe ó nó la semiplena prueba. Es decir, que el juez que tiene facultad para resolver en definitiva sobre la existencia ó no existencia del delito, no tiene facultad para lo menos, esto es, para declarar si existe ó nó la semiplena prueba. Y esto es un absurdo.

Yo no concibo, como decía al principio, que la suprema corte pueda disculparse de una ignorancia tan crasa, de ignorar todas estas cosas, ni que lo pueda tampoco el presidente del tribunal de cuentas, que es también abogado. Pero hay algo más, y es que estudiando más en detalle el caso, encontramos que esta junta del artículo 40 no tiene secretario; y, sin embargo, se hace figurar como secretario de la junta al secretario de la suprema corte, indebidamente, sin que haya ningún artículo de la ley de elecciones que autorice á figurar como secretario de la junta á este secretario de la suprema corte, que es pura y exclusivamente para entender en lo que es de su oficio, es decir, en los asuntos de la suprema corte.

Demostrado, como creo que queda, que este juicio es completamente nulo, insanablemente nulo, que no hay juicio, que no hay querella, porque no hay persona capaz legalmente de iniciarla, voy ahora á demostrar lo que dije al principio: que no es tan así que se puede admitir la perfecta y olímpica imparcialidad de estos tribunales.

Estos tribunales nuestros, mal que nos pese, desgraciadamente, muchas veces sienten la influencia, y la exteriorizan, de la atmósfera política que los rodea.

Y aquí voy á recordar, con este motivo, algo de una historia dolorosa y muy reciente, en la misma provincia de Buenos Aires, precisamente.

Era el año 93 y el señor gobernador Costa pronunció, como es sabido, aquella célebre frase: la ola que avanza, la ola revolucionaria; al mismo tiempo que en esta cámara se repetía que aquél era un gobierno fundamentalmente honesto.

La ola realmente avanzaba, una ola de fuego que estaba destinada á destruir aquel poder, minado por errores que no es del momento apreciar.

Cuando desapareció aquel gobierno, empezaron á aparecer los procesos contra los ladrones de los bancos, contra los que habían saqueado los bancos; y sin embargo, en la provincia de Buenos Aires y en La Plata no estaban los ladrones, porque las cédulas hipotecarias habían sido traídas en canastas y hasta por carradas aquí, á la capital federal. (*Risas*).

No se hizo un solo proceso contra los grandes ladrones de los bancos, pero fueron procesados algunos infelices, personajes perfectamente anónimos; y voy

á recordar con este motivo cómo esa justicia no es ejercida como tal justicia sino como por tribunales que se parecen más á instrumentos de tortura que á tribunales.

Llevado uno de esos personajes anónimos, el tesorero del banco, cuyo nombre no hace al caso, ni tiene importancia ninguna, fué condenado á la pena de año y medio de prisión por culpa punible; y la culpa punible consistía en no haberse opuesto á las órdenes de sus superiores, admitiendo vales para chancelar hipotecas á cargo, algunas, de grandes personajes que figuraban en el escenario nacional.

Apelada la sentencia, fué á la cámara. ¿Y qué cree esta honorable cámara que hizo este tribunal? En vez de pronunciarse sobre la sentencia, sobre el punto apelado, como manda expresamente el artículo 172 de la constitución de la provincia, se reunió secretamente, y á puerta cerrada fabricó otro sumario, sin anuencia del defensor del acusado, y condenó á éste á cinco años de penitenciaría por el gravísimo delito de haber apuntado las operaciones con lápiz al margen de un libro que era de su uso particular.

Así procedían los tribunales de la inquisición, y posiblemente por algo de atavismo moral algunos de los miembros de ese tribunal por la mañana iban á misa y á la noche asistían á las orgías. Y así fué condenado ese pobre diablo de tesorero. (*Aplausos*).

Ahora bien, como debo decir toda la verdad, el proceso no terminó ahí; fué á la corte suprema en virtud de un recurso que concede la constitución de la provincia, el recurso llamado de inconstitucionalidad, y el defensor se quedó ronco, gritando á la suprema corte: Vengo á recurrir de esa sentencia de la cámara de apelaciones, que viola la garantía de la defensa en juicio, establecida por el artículo 18 de la constitución nacional.

La corte se reunió, y después de examinar los antecedentes y plantear la cuestión de si había ó no había inconstitucionalidad, declaró, por el voto del señor Rojas, presidente de la suprema corte en aquel entonces, que no era necesario votar la cuestión de inconstitucionalidad, que era perfectamente inútil, que lo mejor de todo era no votarla para que quedase firme la sentencia que condenaba al tesorero á cinco años de penitenciaría!

Pregunto: ¿cabe error, es posible el error respecto de los deberes que tiene un tribunal colegiado de pronunciarse sobre el único punto que constituye la apelación, cuando un ciudadano va á invocar las garantías de la constitución para salvaguardar su dignidad, su libertad y su vida? ¿Es cosa baladí resolver si vale ó no vale la pena de votar si ha habido ó no ha habido inconstitucionalidad, si era cierto ó no era cierto que aquel tribunal, digno de los tiempos de la inquisición, se había reunido á puertas cerradas y le había fabricado un sumario infame á un ciudadano, para condenarlo sin oirlo siquiera, con prescindencia de su defensor?

Yo pregunto si con este criterio, que domina las resoluciones de aquel tribunal, es posible que se infunda confianza á nadie y mucho menos á la cámara de diputados de la nación! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Fué necesario para reparar esta injusticia una ley especial que dictó la legislatura de la provincia de Buenos Aires, reglamentando el artículo 141 de la constitución provincial, que autoriza al poder ejecutivo á remediar esos actos injustos; y el señor gobernador Udaondo —me hago un deber en declararlo,—poniéndose á la altura de la misión que le había sido confiada por la constitución y la ley, reparó el error judicial, declarándome á mí, que era el defensor del acusado, que aquello constituía una monstruosidad jurídica, ya que no se tiene otro nombre que darle. Lo puso en libertad inmediatamente, declarándome algo más el señor Udaondo: que si no se hubiese dado la ley reglamentaria, en virtud de los grandes principios de justicia y de sus facultades constitucionales, que están arriba de los formulismos jurídicos y del expedienteo criollo nuestro, de todas maneras hubiera indultado al acusado.

No es, pues, una justicia tan digna de reverenciarla y de tomarla como un tribunal perfectamente saneado y olímpico; se deja influenciar, como acabo de demostrarlo, por las pasiones que lo rodean, que muchas veces no son las más sanas, y, en vez de perseguir la justicia, persigue venganzas. Y en este caso lo afirmo sobre mi conciencia, porque tengo plena seguridad de lo que digo: que cuando se trata del desafuero del señor diputado González Bonorino, no se persigue un propósito de justicia, sino de venganza pequeña.

**Sr. Carlés**—Supongo que el señor diputado habla de los que solicitan el

desafuero, no de los que lo hemos discutido.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Me guardaría muy bien de hacer la más mínima alusión á mis compañeros de tareas, por cuyas opiniones he empezado por declarar que tengo el más profundo respeto, y especialmente tratándose de un distinguido caballero como el señor diputado Carlés, á quien no debo sino demostraciones de afecto, que me complazco en retribuir.

**Sr. Carlés**—Al aceptar esta manifestación del señor diputado, es pura y exclusivamente respondiendo al honor de la cámara, que en este instante pudiera ser aludido en mi modesta persona. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Martínez (J. A.)**—De ninguna manera. Está muy arriba de toda sospecha el señor diputado.

Bien, señor presidente: si pues esta es nuestra historia, si pues este es el medio ambiente de donde surge esta maquinación, porque en esto, como acabo de demostrarlo del punto de vista jurídico, no hay tal proceso, ni tal propósito de perseguir la justicia, sino simplemente una venganza pequeña; si este es el medio en el cual se debate este proceso— y al hablar ahora de proceso no hablo ya jurídicamente, sino de este proceso de hecho, social, sociológico, más bien,— ¿cómo puede la cámara sacrificar este principio consagrado en la constitución, esta facultad de que está investida, de examinar ampliamente el mérito del sumario?

Y yo me felicito de que se haya provocado este debate, para poder demostrar que en el fondo de todo esto no hay nada que valga la pena. Pero me falta examinar, sin embargo, una cuestión que es importante.

Los artículos 61 y 62 de la constitución, cuando hablan del posible desafuero de los diputados para ser entregados á los tribunales, se refieren á delitos comunes regidos por el derecho común, y aquí se trata pura y sencillamente de un caso de fuero especial como es la justicia de paz de la provincia de Buenos Aires. Y hay algo más: en el caso de desafuero del señor Bonorino ni siquiera sería posible arrestarlo, porque la pena para el delito de que se trata no es corporal, sino simplemente pecuniaria, como dice el artículo de la ley que se ha citado: pena de multa; y si le corresponde pena de multa, no es pena corporal. Luego entonces no puede ser arrestado; y no se inician procesos de esta naturaleza ni se viene á pedir al congreso que se quiten los fueros á un diputado para aplicarle una pena de multa.

**Sr. Gómez** — Hay la inhabilitación.

**Sr. Martínez (J. A.)**—La inhabilitación es accesoria; la pena principal es la multa, y el señor diputado, como abogado, tiene obligación de saber que una cosa es lo principal y otra lo accesorio. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Gómez**—Si el señor diputado substrae al señor González Bonorino de la acción de la justicia, impide que la justicia pronuncie sentencia que lo inhabilite para ocupar por cinco años puestos públicos.

**Sr. Martínez (J. A.)**—No en la nación; se trata de una ley de provincia. Ni esa eficacia tendría tampoco entonces, porque sería una sentencia destinada á tener efecto únicamente dentro de los límites de la provincia de Buenos Aires. Es allí donde el que infringe esa ley no puede ocupar puestos públicos. El secreto está ahí. El señor González Bonorino pagaría la multa y seguiría en su banca de diputado de la nación, resultando entonces que habríamos perdido el tiempo en una cosa perfectamente pueril y nimia.

Señor presidente: creo que no tengo el derecho de fatigar por más tiempo á la cámara.

Se ha citado el caso del señor Oroño y voy á aprovechar la oportunidad para recordar que precisamente en ese caso la opinión del senado, representada por altas autoridades en materia constitucional como los señores Navarro, el doctor Abel Bazán que actualmente ocupa un puesto en la suprema corte de justicia de la nación y creo que el señor doctor Quintana, no recuerdo bien, fué unánime en el sentido de que era necesario antes de pronunciarse en el caso de desafuero, examinar el mérito de los antecedentes: y fué esa la razón por que se negó el desafuero

Por lo demás, no pretendo que la persona de mi amigo el señor Bonorino sea tan trascendental como la del señor senador Oroño, á quien respeto por sus austeras virtudes; pero sí debo hacer presente que en los escenarios grandes ó pequeños, donde se desarrollan dramas pasionales ó de intereses, siempre tienen alguna influencia relativa los personajes que en ellos actúan; y que ninguno de los diputados que estamos aquí sentados podríamos decir con

conciencia que en la lucha diaria de esas pasiones no hemos dejado algunas rozaduras, por lo menos en la epidermis, odios y afectos que dejan los que luchan en el camino de la vida: porque los únicos que no dejan en el camino de la vida ni odios ni afectos, son los insignificantes, aquellos á quienes puede aplicarse la sentencia del Dante: «Esos no merecen ni el cielo ni el infierno!» (*Aplausos*).

He dicho.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputado, dice el

**Sr. Presidente** — Continúa la sesión.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

En asuntos de la naturaleza del que en estos momentos interesa el espíritu de la cámara, creo, señor presidente, que se debe proceder con espíritu sereno. En la lucha de los afectos debe vencer el carácter, en el conflicto de las ideas debe triunfar la verdad. Así, he renunciado á la sensibilidad del compañerismo, al simpático papel de defender á un colega—móviles humanos no siempre justos,—para establecer la exactitud de los principios que fundan el artículo 62 y poder de esta manera, escudarme en lo que creo mi opinión incontrovertible.

Afianzar la libertad de todos los miembros de un parlamento; proteger las minorías; disponer el orden metódico de la discusión de los asuntos; interpretar francamente la opinión general, enalteciendo el respeto y el honor que se deben las corporaciones de este género, son condiciones indispensables para el mantenimiento de un cuerpo legislativo.

Si pudiéramos hacer historia de la prosperidad y decadencia de los llamados cuerpos deliberantes, encontraríamos, señor, que ha dependido mucho de ese espíritu de conservación, independencia y seguridad que en todos los tiempos ha hecho de los congresos y asambleas honor, prez de la historia y de los países en que funcionan.

Creo, señor presidente, que el asunto que discutimos no debe resolverse exclusivamente como si fuera una formalidad parlamentaria, ya que para los espíritus superficiales, el concepto de las formalidades disminuye la majestad del objeto mismo que se discute.

Si los privilegios parlamentarios son la reunión de los derechos y prerrogativas que gozan los congresos para garantir la libertad de la palabra y la seguridad de los individuos que los componen, sólo es bajo un punto de vista esencialmente propio y en relación á los demás poderes. Porque si bien es cierto que el congreso tiene sus prerrogativas, los demás poderes del estado también las tienen, á fin de cumplir los altos fines respectivos de su investidura social. Y así, la constitución ha sido clara al definir cuáles son las únicas prerrogativas de la cámara, á fin de salvar el gran principio de su independencia y de la seguridad de sus individuos, diciendo claramente en su artículo 62 que ella podrá suspender en sus funciones al acusado y ponerle á disposición del juez competente para su juzgamiento; la exención de arresto y la libertad de palabra, aseguradas por los artículos 60 y 61 están limitadas al desempeño de las funciones del diputado.

Para estudiar con exactitud esta cuestión de tan trascendentales consecuencias, se puede seguir tres caminos diferentes. Primero, establecer como punto de partida un principio fundamental, subordinándolo todo al absolutismo de ese principio, y abandonándonos á la instabilidad caprichosa de las interpretaciones de ese principio.

Este método nos acercaría á una idealidad estéril, por lo mismo que nos alejaría de la realidad de la vida, concepto verdadero y fundamento de toda organización social.

El segundo camino consiste en abandonar todo principio como vano, para concretarse al estudio de los hechos; pero, tiene también este segundo camino una segunda dificultad, y es la de alejarnos de la verdad de los principios, para encaminarnos al empirismo, que no siempre conduce á la verdad, pero que siempre está cercano al error y al caos.

Hay un tercer criterio, que yo reputo el verdadero: aquel que sigue como principio una mente constitucional, subordinando esta mente á las circunstancias de los hechos que se producen y que caen bajo el imperio de la oportunidad.

Creo, señor presidente, que el espíritu que ha dominado á la mayoría de la comisión puede encuadrarse perfectamente bien dentro de los dos primeros caminos, que yo considero erróneos.

Abusar de los privilegios de una cámara, extender sus prerrogativas hasta el punto de considerarlas vulneradas por cualquier circunstancia que impida mo-

mentáneamente la seguridad de uno de sus miembros, sería como remontarnos á épocas muy lejanas, al año 1259 del Mad Parlament, que estableció que el parlamento de Inglaterra ejercía un poder supremo y funciones absolutas y, por consiguiente, que siendo su autoridad suprema no había nada, ni nadie sobre él.

Véase cómo de la alteración de las verdaderas reglas que deben presidir la organización de todo cuerpo político, llegamos á la época en que un Cronwell, un dictador considera completamente superflua la actitud de ese soberbio parlamento inglés, lo declara nulo, desconoce sus privilegios y en 1573 es clausurado y considerado como una casa indigna y sus miembros perseguidos, vilipendiados y proscriptos.

Los que siguen el segundo camino, aquellos que no aceptan como principio ninguna base fundamental en los privilegios, caen también en otra dificultad igualmente insanable, y es aquella de suponer que una constitución debe siempre dejar en suspenso sus prerrogativas para en cualquier momento usarlas, según convenga á sus intereses defensivos.

Se puede recordar otro hecho histórico en un paraje distinto. En aquellas asambleas legislativas francesas, recordadas por el señor miembro informante de la minoría de la comisión, organizadas como una gendarmería ó como un regimiento, bastaba un fascinado glorioso para interrumpir sus sesiones bajo el solo dictado de su voluntad ó del capricho de las circunstancias burlando privilegios como cosas ignoradas.

De ahí, señor presidente, que nosotros tengamos que estudiar esta cuestión del desafuero con un espíritu eminentemente político, porque en definitiva la organización del congreso no es judicial, y suponer lo contrario sería alterar el carácter que la misma constitución le ha marcado.

Ahora bien; para interpretar cuál es el espíritu que domina el artículo 62 y resolver el punto en cuestión, es necesario no estudiarlo solamente en su letra, como lo ha hecho el señor miembro informante de la mayoría, no estudiarlo exclusivamente en su espíritu como lo ha hecho el explícito y franco diputado miembro de la comisión doctor Martínez, sino hacerlo con un criterio relativo, como relativos son todos los derechos que se consignan en la constitución, como relativos son todos los poderes de la organización del gobierno federal.

Se nos ha citado, señor presidente, la constitución norteamericana. ¿Acaso la constitución de la Unión refleja en sus disposiciones todos los privilegios y prerrogativas que eran inherentes al cuerpo legislativo inglés? Nó, señor. No podía heredar esa constitución aquellos derechos tan brillantemente explicados por el comentarista Blackstone. Porque ese parlamento inglés que puede variar el gobierno cambiando las dinastías, ese parlamento que puede unir ó desunir las partes que constituyen la nación británica, ese parlamento, en una palabra, que puede alterar, modificar, cambiarlo todo, leyes políticas, leyes civiles, leyes penales, leyes económicas, leyes militares, leyes financieras,—ese parlamento en la mente del norteamericano significa el presagio que lord Burleigh había señalado comentando las prerrogativas y privilegios del parlamento inglés: bastaría un parlamento, dice, para arruinar á la Inglaterra. De ahí que los fervientes demócratas del norte, conociendo el peligro que significa el exceso de atribuciones de un parlamento que constituye un despotismo dentro del gobierno, limitaron los privilegios á uno: al de exención de arresto, y eso siguiendo la limitación de Pitt: *eundo, morando et ad propia redeundo*, es decir, que el privilegio de arresto en caso de crímenes sólo se interrumpía en caso de felonía, traición ó atentado contra la paz, no pudiendo hacerse efectivo sino «mientras, durante y regresando el diputado en desempeño de sus funciones».

Por consiguiente, cada vez que ha sido acusado algún miembro del parlamento norteamericano, no existiendo ninguna prescripción de mero procedimiento,—que en definitiva en eso consiste el desafuero,—no ha habido una jurisprudendia absolutamente exacta, como la que se ha pretendido citar en esta cámara para corroborar opiniones. De ahí que en ciertos casos, cuando ha sido necesario resolver desafueros han sido decretados; y cuando ha sido necesario cubrirse con esa tolerancia gentil que se funda en la clemencia, así también se ha procedido con el oportunismo práctico que caracteriza á ese pueblo sin preocupaciones subalternas.

Tales han sido los prodromos que sirvieron de fundamento á nuestros legisladores para sancionar su artículo 62. ¿Y por qué lo establecieron en esta forma que con carácter semiambiguo aparece en nuestra constitución? Porque todos los precedentes anteriores, á pesar de la manifestación del señor miembro infor-

mante de la mayoría, significaban principios y tendencias completamente distintos. Por los reglamentos de 22 de octubre de 1811, de 10 de marzo de 1813, por el decreto de 27 de marzo de 1816 y por la constitución del año 19 expresamente se estableció que ningún representante sería procesado judicialmente. La constitución del año 26 reaccionó completamente sobre esos principios y estableció la base de que el desafuero podía decretarse cuando se iniciara querella contra un representante, previo mérito y estudio del sumario hecho ante la cámara.

La constitución del año 53 copia la constitución del año 26. ¿Fundada en qué? En un elevadísimo principio político, consecuencia de un filosofismo trascendental. Se ha notado, señor presidente, que cada vez que un cuerpo legislativo, ejecutivo ó judicial, exagera sus privilegios, es porque el despotismo está muy cerca de ser causa, fuente é inspiración de los hombres que lo dirigen; y cada vez que estos privilegios han disminuído, es porque la cultura ha reformado el progreso de un país. Por consiguiente, cada vez que se ha necesitado hacer un gobierno de fuerza, estos privilegios han aumentado para aumentar el vigor, la energía y el carácter de los poderes. Es cierto que en los primeros años de nuestra emancipación fué menester un gobierno enérgico á fin de que la revolución triunfara, y por eso que desde el año 11 hasta el 26 el gobierno se escudara en una cierta irresponsabilidad que dió el triunfo á la revolución por lo mismo que sus dictados eran cumplidos con toda la severidad de la fuerza de una mano oculta. Desde el año 26 intervienen las prescripciones fundadas en principios, y entonces aparece el pueblo discutiendo sus derechos y haciendo que los magistrados sean responsables ante la ley.

Cuando el mismo Mariano Moreno en *La Gaceta* de Buenos Aires del 28 de octubre del año 10, recomendando miras altísimas al próximo congreso que se iba á reunir, decía estas memorables palabras, fundaba el concepto de la responsabilidad del magistrado y la limitación de sus prerrogativas: «El pueblo, repetía, no debe contentarse con que sus magistrados obren bien, debe establecer en su constitución principios para que nunca puedan obrar mal. Una constitución firme, severa y vigorosa para que los magistrados tengan en sus procederes un dique más fuerte que el de su propia virtud, á fin de que las consecuencias de sus hechos malos en ningún caso puedan quedar impunes.»

Bajo este principio práctico y legítimo del liberalismo de los medios en contra del principio del liberalismo de los fines, fué que se sancionó nuestra constitución y se estableció en el artículo 62 el desafuero, no con carácter de privilegio, sino como un procedimiento para llegar á la excepción de los artículos 61 y 60.

Afirmo que para que un diputado pueda ser arrestado, para que un diputado pueda ser privado de la libertad de la palabra, es necesario que se le prive de estos dos fueros, y el hecho de la privación de estos dos fueros, significa el desafuero. No creo, como se ha dicho, que el desafuero significa una exención de proceso, porque de lo contrario, de haberlo querido decir, lo habría marcado como en la constitución del año 19 y en los decretos de los años 11 y 16.

No ha dicho la constitución en el artículo 62, que los representantes del pueblo no pueden ser procesados judicialmente: nó, señor. En consecuencia, tenemos que proceder con un criterio eminentemente científico. ¿Cuál es el criterio á que me refiero? ¿Puede ser el criterio judicial? Nó; porque el carácter de este cuerpo es eminentemente político. Así: presentada aquí una denuncia, querella ó causa, como quiera llamársele, contra un diputado, lo primero que debe preguntarse la cámara es: ¿acaso se atenta contra la independencia, conservación ó seguridad del cuerpo? Afirmativa ó negativamente contestada esta pregunta, afirmativa ó negativa tiene que ser su resolución.

Una vez que se ha constatado que la independencia, conservación ó seguridad del cuerpo no puede ser afectada con la denuncia ó querella que ha servido de base al sumario, recién entra á estudiar su mérito, para conforme á ello entregar ó nó el diputado á la justicia.

Hago, pues, esta pregunta á la cámara: ¿en el proceso que se ha sometido á nuestro estudio, se atenta contra estos tres grandes principios del buen funcionamiento del congreso?

Yo me he golpeado el pecho y con mi conciencia de hombre, que es en definitiva la conciencia del diputado, me he dicho, nó! Una vez que me he encontrado con un proceso que no afecta la independencia, conservación ó seguridad del cuerpo, pero que sí afecta otro principio fundamental—cual sería el que esta cámara entre á averiguar sobre la justicia ó injusticia del proceso,

usurpando atribuciones que no le corresponden á ella, por lo mismo que son atribuciones ordinarias de otro poder— yo me hago esta cuestión: ¿la cámara debe constituirse para resolver la cuestión debatida con un criterio de buena fe, con un criterio de clemencia?; debe constituirse con un espíritu de jurado y preguntar: hay mérito para un proceso en el caso que se me presenta?

Y me pregunto: ¿este mérito es bastante para suspender en sus funciones á un diputado? Y me contesto que hay una sospecha; y ante una sospecha, no ya el diputado sino el caballero debe apresurarse á hacerla desaparecer, porque ella viene á alterar el honor del hombre; y el honor del hombre mancha la situación del diputado.

De manera que, cuando estudié el expediente, me encontré que había una denuncia, no sé si formulada por personas de espíritu apasionado, no sé si por personas contaminadas por la vergüenza de una venganza; lo que sé es que había una denuncia, que existía un hecho, y que todo ello venía á alterar la situación normal de una de las leyes más fundamentales del país, cual es la ley electoral.

Y ahora me digo: ¿cuál sería la situación de este diputado, que permanecería siempre con esta sombra culpable? Una situación disminuída, una situación achicada, una situación que lo colocaría en un desnivel ante los demás colegas de la cámara. Y quiero mirar á todos los hombres con la altura de mi corazón; y no con ese sentimiento de compasión, indigno de un diputado de honor.

Se ha hablado de los precedentes parlamentarios. Pero en los casos que se han mencionado y que pudieron alterar la independencia, conservación ó seguridad del cuerpo, estaban justificadas las resoluciones parlamentarias. Se trataba de don Nicasio Oroño, espíritu sin sombras, voluntad sin desfallecimientos, corazón sin rencores, cuya vida es la historia de la libertad contra el despotismo. Nicasio Oroño, gobernador de mi tierra, senador al congreso, caudillo prestigioso, fué luz de cultura, que iluminó los destinos de la provincia de Santa Fe; de sentimientos vibrantes, de energías poderosas, de ilustración sólida, combatía contra un presidente vengativo, y en este caso, decidido á hacer desaparecer al senador enemigo en el desempeño de sus funciones. Caballero intachable, se yergue, armando el brazo del patriota, para reivindicar derechos y defender la libertad contra la opresión; y vencido ó triunfante, su nombre, el nombre de Nicasio Oroño es un nombre de pueblo, porque es una tradición, porque es honrado, porque es valeroso. (*Aplausos*).

Un hombre, pues, en estas circunstancias, es acusado ante la justicia por una causa que en cualquier momento puede ser, sinó un honor para un ciudadano, por lo menos la demostración más gráfica de su saltante figuración en la vida pública; y el senado, entonces compuesto por hombres de honor, por ciudadanos patriotas, por personas que veían cuáles eran los móviles que guiaban la formación de ese proceso, ¿qué resolvió? Negarle al juez el medio de poder usar de su derecho, no para restablecer la justicia, sino para hacer una víctima. (*Aplausos*).

¿Qué se preguntó el senado?: ¿hay un motivo para mantener la independencia, conservación ó seguridad del cuerpo? Sí, dijo. Pues entonces «no ha lugar» correspondía á la solicitud. Pero en el caso actual, me hago la misma pregunta, y me digo: ¿hay hechos diversos que hayan impulsado al juez que formuló este proceso á trastornar su criterio hasta el punto de que la solución que le da esté al servicio de un móvil político? Nó, señor presidente; porque el juez Ortiz, que ha dictado esa sentencia, es un hombre, que además de ser un juez digno, es un perfecto caballero, con quien me honro en ser amigo.

En este caso, puesto el proceso ante mi juicio, me he hecho esas dos preguntas, y de las dos me ha resultado que en el primer caso no se ha comprometido ni se compromete la conservación ni la independencia de este cuerpo con el fallo; y en el segundo caso, que hay sospechas, y la ley en ningún caso ha querido que desempeñe funciones públicas un hombre sospechado.

He querido expresar así mi voto en la forma en que lo he hecho, quizás desorganizada y un tanto confusa, porque no me encontraba preparado para entrar en la discusión, pero sí con la convicción profunda de la verdad de mis ideas; y he preferido, pudiendo callar, hablar, á fin de que si mis palabras pudiesen ser calumniadas, jamás pudiesen echarse sombras sobre mi silencio. (*Aplausos*).

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Deseo fundar mi voto en favor del despacho de la mayoría de la comisión, y voy á hacerlo en breves palabras,

porque me siento enfermo; y si me resuelvo á hablar es para no esquivar, en manera alguna, cualquier responsabilidad que pudiera tocarme. No tengo miedo á las responsabilidades. No se ha desarrollado en mí ese sentimiento cobarde que se llama instinto de propia conservación.

Quiero, ante todo, refutar una teoría sumamente caprichosa, manifestada por el señor diputado miembro informante de la minoría de la comisión: que basta que un juez, cualquiera que sea su categoría, pida el desafuero de un diputado, para que la cámara, sin examen, acceda al pedido y lo entregue al funcionario. Esto sería peligrosísimo. Sería usar un arma de dos filos, que seguramente á quienes cortaría primero sería á los mismos que piden ahora el desafuero.

**Sr. Vedia** — ¡Esas cosas se dicen cuando se producen los casos!

**Sr. Castro**—¡Se dicen siempre!

**Sr. Vedia**—Es que se viene á hablar de casos análogos, y los diputados que firman ese despacho saben perfectamente á qué atenerse.

**Sr. Castro** — Yo también sé á qué atenerme. Yo puedo hablar bien alto: mi palabra tiene toda la autoridad moral que tiene la palabra de un caballero, y merezco ser escuchado y he de ser escuchado, espero, por la honorable cámara.

Voy á dar mi voto como hombre político, aparte de las razones jurídicas que se han dado y que han llevado la convicción á mi espíritu.

En este asunto hay móviles políticos, hay móviles pequeños que no quiero calificar en presencia de la honorable cámara.

Estos procedimientos contra González Bonorino se iniciaron en cierta época en que comenzaron á agitarse las pasiones políticas en la provincia de Buenos Aires, cuyos resultados y consecuencias conoce la honorable cámara.

Vivía en el campo, señor, y allá en la soledad del desierto, una tarde melancólica, como son siempre las tardes en el desierto, y como suele ser el acento del alma de los que en el desierto por mucho tiempo viven, me preguntaba á mí mismo: ¿por qué se hace esa campaña contra González Bonorino? ¿Por qué esta tenacidad para perseguirlo? Y la explicación la encontré muy sencillamente.

En las corrientes de las pasiones políticas, que son las más violentas de las pasiones humanas, sucede lo que con las corrientes de las aguas torrentosas. Estas corren sin cesar buscando su nivel, y si encuentran un dique pequeño, pasan como desapercibidas; pero si se opone un dique poderoso, entonces se precipitan bramando y tratan de deshacerlo para abrirse paso.

Eso mismo pasa con las pasiones políticas.

Si González Bonorino fuera un insignificante, no se habría ensañado la pasión política contra él; pero se le persigue porque es fuerte, porque es eficaz en la acción, porque es talentoso, — yo siento que la honorable cámara no lo conozca bien,—porque tiene importancia como miembro de un partido político. Por eso muchos se lo han disputado. Por eso es atacado, por eso es perseguido.

Ha habido, pues, móviles políticos en este asunto, y por eso digo: sin ningún escrúpulo, sin ninguna vacilación, como hombre político voy á votar en contra del despacho de la minoría y en favor del despacho de la mayoría, cuya exposición ha hecho de una manera sensata y acabada el honorable diputado Coronado.

He dicho.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que la cámara no está habilitada para votar ninguno de los dos despachos. La cámara debe proceder en este caso como jurado: averiguar si de los hechos que constan en el sumario remitido resulta efectivamente algún delito, y si en él está complicado alguno de sus miembros.

Desearía que la cámara, que cada uno de los señores diputados, pensara un solo momento si tiene conciencia de que en este expediente hay las constancias de un hecho delictuoso y si realmente tiene conciencia de que hay ó nó un diputado complicado en él.

Recién acabo de leer el expediente é inmediatamente he notado que si hay algún delincuente debe ser la junta, porque la junta no ha practicado el sorteo de acuerdo con la ley; y se hace constar en ese mismo expediente que ese sorteo ha sido practicado por uno de sus miembros, porque así lo resolvieron para ahorrarse el trabajo de cumplir con el deber que les impone la ley.

Luego se habla de una denuncia formulada por el coronel Arias, y en el expediente acabo de leer la nota del coronel Arias, en la cual él no manifiesta que cree en la existencia de un de-

lito; posiblemente hubo un error en las copias, como puede haber habido un delito.

En estas condiciones, me encuentro perplejo para dar mi voto: no quisiera dar un voto de indemnidad ni tampoco dar un voto de condenación. Entonces, quiero ampararme en la disposición constitucional de que la cámara resuelva con perfecto conocimiento y examen del sumario.

Si la cámara desea que se lea el sumario en esta sesión, estoy dispuesto, después de su lectura, á cumplir con mi deber de diputado; de lo contrario, pediría que la presidencia ordene la impresión del sumario...

**Varios señores diputados**—¡Nó! ¡Nó!

**Sr. Gouchon**—... para que los señores diputados puedan tomar conocimiento de él.

**Sr. Varela Ortiz**—Pero si el señor diputado ha tenido tiempo para revisar el sumario, otros han podido también imponerse de él.

**Sr. Gouchon**—Entonces, hago moción para que se postergue la consideración de este asunto, para que los señores diputados tengan tiempo para imponerse de los antecedentes.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado Gouchon.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

En cuanto á los antecedentes del asunto, creo que se ha hecho aquí una relación suscinta y completa por los señores miembros de la comisión que han informado á nombre de la mayoría y de la minoría de ella. Los antecedentes son perfectamente bien conocidos: es un asunto que ha sido debatido en sus diversas faces, bajo el punto de vista legal y bajo el punto de vista constitucional, y me felicito á la vez de que el mismo señor diputado por la capital piense que es necesario estudiar el fondo del asunto, y me explico que en este caso no lo haga á nombre de él, puesto que acaba de hacer una relación de él en la forma más completa y perfecta que hemos oído.

De manera que su observación tendería á buscar los medios de que otros señores diputados dispusieran del tiempo necesario para estudiar este asunto. Desde que ninguno ha manifestado esa necesidad, y desde que se trata de un asunto perfectamente estudiado, voy á votar en contra de la moción de aplazamiento y á pedir á la honorable cámara que vote este asunto, que lo tiene bien estudiado y discutido. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por la capital insiste en su moción?

**Sr. Gouchon**—Insisto.

**Sr. Presidente**—¿La moción del señor diputado es para que se aplace la consideración de este asunto, quedando el sumario en secretaría, para que puedan imponerse de él los señores diputados?

**Varios señores diputados**—¿Hasta cuándo?

**Sr. Varela Ortiz**— Hasta que les llegue el turno á los ciento veinte diputados. Viene personalmente uno por uno y cuando terminan todos, se trata el asunto!...

**Sr. Fonrouge**—Hasta el día del juicio final!...

**Sr. Coronado**—Hasta terminar el período de sesiones.

**Sr. Varela Ortiz**—Sería también necesario establecer si el término es prorrogable!

**Sr. Gouchon**—Que se trate en la sesión próxima.

—Se vota la moción del señor diputado Gouchon, y es rechazada.

**Sr. Presidente**—Se votará el despacho de la mayoría de la comisión.

—Resulta afirmativa de 50 votos contra 16

**Sr. Gómez**—Pido que se haga constar que he votado en contra.

**Sr. Varela Ortiz**—Y que hay dos tercios de votos por el no desafuero.

**Sr. Fonrouge** — Que conste también eso.

**Sr. Argerich**—Y yo pido que conste también mi voto, porque lo habría ajustado al estudio del expediente, cosa que no conozco. Por eso he apoyado la moción del señor diputado Gouchon.

**Sr. Varela Ortiz** — Lo mejor hubiera sido la votación nominal. Así habría quedado constancia de la forma en que ha votado cada uno.

**Varios señores diputados**—Que se levante la sesión.

**Sr. Presidente**—Queda levantada.

—Son las 6 p. m.

## *Núm. 28*

# 20ª SESIÓN ORDINARIA, EL 18 DE JULIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: —Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo una solicitud del señor Augusto Kürzer relativa á la construcción de una línea férrea á tracción eléctrica, ligando la capital con los pueblos inmediatos.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de ley, de varios señores diputados, autorizando al consejo nacional de educación para disponer de los fondos sobrantes, aplicándolos al pago de subvenciones á la educación primaria en las provincias.—Se autoriza á la comisión de peticiones á despachar con preferencia un proyecto de ley presentado por el señor diputado Silva, acordando pensión á la señora Ester Torrent de Lujambio.—Proyecto de ley, de varios señores diputados, acordando á los arrendatarios de tierras públicas en los territorios nacionales, el derecho de adquirirlas en propiedad.—Aprobación del dictamen de la comisión de hacienda en la solicitud del señor Delfor del Valle pidiendo modificaciones á la ley número 3889, que autoriza la creación de la «Caja de crédito hipotecario».—Aprobación de los dictámenes de la comisión auxiliar de presupuesto en los siguientes proyectos de ley: 1.°, autorizando al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de 10.000 pesos en los trabajos preparatorios del segundo congreso médico latinoamericano; 2.°, abriendo un crédito suplementario al ministerio de instrucción pública, por pesos 20.947,26, para el pago de varios créditos; 3.°, otro al ministerio de guerra, por la suma de pesos 3627,83, para el pago de diversos créditos; 4.°, otro al ministerio de obras públicas, por pesos 1973,23, importe de costas adeudadas al señor Luis Beloq con motivo de una expropiación de terrenos.—Consideración del dictamen de la misma comisión, en el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de obras públicas, por la suma de pesos 226.993,80, importe de una expropiación de terrenos al señor Felipe del Viso.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Dantas, Domínguez, Drago, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, Gouchon, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Ferrari, Lacavera, Loveyra.

CON AVISO

Balestra, Barraza, Barraquero, Carbó, Casares, Contte. Demaría, Echegaray, González Bonorino, Guevara, Pérez (B. E.), Robert, Rosas, Sarmiento, Tissera, Varela Ortiz, Vedia, Urquiza, Yofre, Zavalla.

SIN AVISO

Comaleras, Lafèrrere, Martínez (J. E.), Olivera, Rivas.

—En Buenos Aires, á 18 de julio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior

# ASUNTOS ENTRADOS

## COMUNICACIONES OFICIALES

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de remitir á la consideración de vuestra honorabilidad la solicitud del señor Augusto Kürzer para construir y explotar una doble vía férrea circular á tracción eléctrica á alto nivel, que ligue la capital federal con los pueblos inmediatos á la misma.

Se acompañan los informes producidos con este motivo por las oficinas técnicas dependientes del ministerio de obras públicas.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

(*A la comisión de obras públicas*).

## PETICIONES PARTICULARES

—Alfredo Molet reitera una solicitud de liberación de derechos para maquinarias destinadas á instalar una fábrica de carburo de calcio.—(*A la comisión de hacienda*).

—Germán Brushaver pide se apruebe la traza que propone para una línea férrea desde Concordia á La Paz, con dos ramales.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Una comisión de vecinos de Concepción del Uruguay pide el rechazo de la propuesta del señor S. Unzué para construir un puerto en el lugar llamado Mal Abrigo.—(*A sus antecedentes*).

—Amancia Amespil de Bazán solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Sara M. Andrade solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Antonia Llames de Santos Rubio reitera su solicitud de aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Higinia G. de García reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Mercedes Morales Lezica reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—María B. de Recabarren solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Rosa Aráuz Ormaechea solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Ester M. de Pérez Millán reitera un pedido de aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Telma Reyna solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Amadea Pizarro, por la menor Teresa Maldonado, solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Margarita y Rosario González Gauna solicitan prórroga de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Carmen de León de Gazzano reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de legislación se expide en el proyecto presentado por el señor diputado Argerich, relativo á hipotecas.

—La de obras públicas en el mensaje del poder ejecutivo acordando prórroga de cuatro meses para firmar el contrato relativo á la línea férrea de Puerto Tilly á la colonia San Martín.

—La misma, en la solicitud de los señores Luis A. Huergo y Carlos Pàquet sobre construcción y explotación de un transbordador á nivel constante, que una las riberas norte y sur del Riachuelo.

—La misma, en el proyecto del poder ejecutivo confirmando la autorización otorgada por el poder ejecutivo al ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir una vía de acceso á los mataderos públicos.

—La misma, en el proyecto del señor diputado Barraquero modificando los artículos 46, 47 y 67 de ley número 2837, relativa á ferrocarriles nacionales.

—La de tierras públicas en el proyecto del poder ejecutivo referente á la cesión de terrenos al instituto libre de enseñanza secundaria.

—La de legislación en el proyecto de ley del diputado doctor Orma, sobre compilación y coordinación de las leyes vigentes.—(*A la orden del día*).

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Autorízase al consejo nacional de educación para disponer de los sobrantes existentes y de los que hubiere hasta terminar este año, de las sumas fijadas en el presupuesto escolar de los territorios y colonias nacionales, aplicándolos al pago de las cuotas que la nación deba satisfacer en concepto de subvención para la educación primaria en las provincias durante el año 1901 y que no hubieran alcanzado á ser cubiertas con las cantidades destinadas hasta el fin en el presupuesto del mismo año 1901, siempre que los reclamos correspondientes se ajusten en un todo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

*Ponciano Vivanco.—Damián Torino.—Pedro Coronado.—Aureliano Gigena.—Andrés de Ugarriza.—José A. Salas.—Luis Leguizamón.—Juan José Silva.*

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

El proyecto de que acaba de dar lectura la secretaría tiene por antecedentes hechos cuya referencia por sí sola bastarán para fundarlo, y se propone solucionar una situación creada por una ley que en verdad es una de las más benéficas que haya sancionado el congreso nacional: me refiero á la ley de octubre de 1890 que establece los subsidios con que la nación contribuye á la educación común en toda la República.

Desde 1896 el presupuesto nacional asigna una cantidad fija para cumplir el propósito de aquella ley, cantidad que asciende á 140.000 pesos mensuales ó sea un total anual de 1.680.000 pesos, cantidad que en el presupuesto vigente corresponde al inciso 13, ítem 1.º, partida 2.ª

La ley de 1890 dispone en su artículo 10 que las provincias podrán recibir hasta la décima parte del total de la

suma que el honorable congreso destina para el fomento de la instrucción primaria, es decir, la décima parte de 1.680.000 pesos, que es la suma votada. Pero el artículo 11 de la misma ley contiene una disposición que parece un tanto contradictoria, y que ha resultado efectivamente contradictoria en la práctica con la disposición anterior.

Dice el artículo 11: «No habrá derecho tampoco para cobrar suma alguna, alegando que la cantidad votada por la ley de presupuesto general y distribuida según lo determina el artículo precedente, no alcanza á cubrir la cantidad que pueda corresponder á cada provincia en relación á los gastos escolares hechos por alguna ó algunas de ellas.» Lo que ha sucedido en virtud de esta ley es lo siguiente. En 1901 la suma votada para el fomento de la educación común en la República no alcanzó para pagar todos los subsidios que reclamaban las provincias, faltando algunas sumas considerables por lo que se refiere á las de Salta, San Juan y Entre Ríos, y algunas pequeñas cantidades para otras que citaré más adelante, cuando lea el cuadro de lo adeudado.

En todo se debe por 1901 la suma de 309.862 pesos con 87 centavos, y la razón de esta situación es la siguiente. Si la ley, por su artículo 10, autoriza á las provincias á disponer hasta del décimo de la suma votada, resulta y ha resultado que las provincias que tienen un presupuesto crecido se presentan invocando esta disposición de la ley, y obteniendo el décimo. Es claro que desde que haya diez provincias que soliciten ese décimo del total de la suma, quedarán cuatro sin tener un solo peso del subsidio votado para la educación común en el territorio de esas provincias; ó si no alcanza al décimo lo que tome cada provincia, desde que alcance no más á una suma muy elevada, bastará esto para que por lo mismo disminuya lo que corresponda á las demás provincias. En realidad, si se da derecho al décimo de un total, habiendo catorce provincias, si suponemos por un momento que las catorce provincias puedan disponer de su respectivo décimo, claro es que no alcanzará la suma votada: faltarán cuatro décimos. Entonces tendría que haber catorce avas partes, para que cada provincia tuviera una parte igual.

Ahora, si los pedidos de subvención de las provincias se hicieran simultáneamente, entonces el consejo, en presencia de los pedidos y de la suma que tiene disponible, la distribuiría á prorrata entre todas. Pero no sucede así: unas se presentan antes que otras; la que tiene una situación administrativa ó económica más regularizada, se presenta, invoca un artículo de la ley, y el consejo tiene que cumplir con el mandato que la ley impone. Cuando más tarde las provincias retardadas vienen reclamando, de acuerdo con la misma disposición legal, la parte que les corresponde como subsidio, el consejo se ve obligado á contestarles que habiendo agotado la partida las provincias que se han presentado anteriormente, no tiene con qué cumplir esa disposición é invoca el artículo 11 que cité.

Por eso decía que la ley es la culpable de la situación creada, porque las autoriza por una parte á que aleguen un derecho para cobrar la subvención, y por otra se lo niega cuando pasa del décimo la suma á cobrar.

La situación que estoy explicando á la cámara se ha producido ya el año de 1891, y el congreso nacional tuvo que votar un millón y medio para pagar estas diferencias. Ahora, á los diez años, puesto que en el corriente se suman los diez años justos, se ha repetido el hecho, pero por una suma no tan importante, sino por la que referí antes, trescientos nueve mil y tantos pesos, y se hace necesario pagar á estas provincias que tienen retardada la regularización de sus cuentas en materia educacional, haciendo, como siempre, víctima al que primero debía ser cuidado en sus intereses, por lo mismo que es tan modesto: al maestro de escuela.

El único medio que habría para evitar la reproducción de este hecho, sería el que indiqué pasajeramente hace un momento: fijar una suma en proporción sobre el total que el congreso vote, porque mientras esté en vigencia la disposición de la ley de 1890, y mientras la suma que vote el congreso sea insuficiente para atender los fines de esa misma ley, se reproducirá el fenómeno con mucha frecuencia, mientras que si se tomara el total de la suma que el congreso vota anualmente y se dijera que la catorce ava parte nada más corresponde á cada provincia, entonces no habría peligro de que esto se reprodujera, porque ninguna provincia podría ir más allá de esa parte, y siempre quedaría disponible de la renta una cantidad igual para cada una de las demás provincias.

Por eso el consejo nacional puso al poder ejecutivo en conocimiento de esta situación, el cual en 1901 dictó un decreto disponiendo que cada provincia sólo podría disponer de una suma mensual de 10.000 pesos, lo que haría un total de 120.000 pesos anuales.

Pero esta disposición, que se tomó á mediados de 1901, no ha podido remediar la situación, porque ya algunas provincias se habían presentado cobrando el décimo á que tienen derecho por la ley. De manera, entonces, que la verdadera situación es la siguiente: hay provincias á las cuales no se les ha podido dar la subvención establecida por la ley, no obstante haber presentado sus cuentas debidamente comprobadas por los fondos provenientes de la renta provincial destinados á la educación, que es la condición previa para que las provincias puedan obtener la subvención fijada.

Entre varios diputados elegidos por los distritos electorales más interesados en regularizar esta situación, se cambiaron ideas para buscar la forma por la cual pudieran estas provincias cobrar lo que se les adeuda. Se pensó presentar un proyecto en ese mismo año, para que se pagara de rentas generales la suma adeudada. A mí me consultaron como miembro del consejo nacional de educación. Yo manifesté que me parecía que el procedimiento no daría resultado, puesto que aunque el congreso sancionara la ley, difícilmente podría conseguirse de rentas generales esa cantidad, porque tal vez no tuviera el ministro de hacienda los medios de poder cumplir la disposición de la ley en esa parte, y entonces aconsejé que esperáramos al año próximo y que en el presupuesto que mandará el poder ejecutivo y que estudiará la comisión, se pusiera una partida igual á la suma adeudada, para con ella pagar á las provincias.

Cierto es que yo mismo anticipé que esto importaba una demora en los pagos y que las provincias no están todas, más bien dicho, ninguna, en situación de poder esperar tanto.

Yo manifesté en el seno del consejo de educación el propósito que había aquí, entre algunos diputados; y buscando también la forma de solucionar la dificultad, convinimos en que ya que había los medios de pagar á las provincias, sin recurrir á las rentas generales de 1901 y que estos fondos estaban disponibles en poder del consejo, y fuera de la tesorería nacional, lo más conveniente era recurrir á ellos: son parte de los que estaban destinados para sufragar los gastos que la educación común requiere en los territorios nacionales y colonias. Existe un sobrante que felizmente casi coincide en su totalidad con la suma que se adeuda á las provincias, sobrante que proviene, como digo, de partidas diversas del presupuesto, que no han sido empleadas en su totalidad y que, por consiguiente, están en poder del consejo nacional de educación.

Si el congreso sancionara este proyecto de ley, entonces el consejo podría con esta suma pagar inmediatamente todas sus cuentas á las provincias, que están debidamente justificadas. Aquí desaparece ya el inconveniente de que no haya rentas generales para pagar y el inconveniente de que haya que demorar hasta el año próximo para efectuar el pago.

Claro está que todos los señores diputados que han sido consultados sobre este punto, han manifestado inmediatamente su conformidad.

Tengo aquí el cuadro de lo que se adeuda y el cuadro de los recursos con que el consejo podría atender el pago de esta deuda. Es el siguiente, que me voy á permitir leer á la cámara, como un dato ilustrativo y el mejor fundamento de este proyecto.

Hay 287.000 pesos como sobrante de los fondos de los territorios nacionales y colonias. Además, hay un sobrante de la cuenta de las provincias correspondiente al ejercicio de 1901 de 3893,42 pesos. En resumen, tenemos:

| | |
|---|---|
| Fondos correspondientes á territorios y colonias... | $ 287.000,— |
| Saldo de provincias...... | 3.893,42 |
| Total.......... | $ 290.893,42 |

A esta suma, puede también agregarse los sobrantes de los fondos de territorios por el segundo semestre del corriente año y que calculados en siete mil pesos mensuales, nos daría cuarenta y dos mil pesos más.

Tenemos entonces:

| | |
|---|---|
| Recursos ya expresados... | $ 290.893,42 |
| Ídem calculados.......... | 43.000,— |
| Total............ | $ 332.893.42 |

A las provincias se adeuda por el año de 1901 lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Corrientes (liquidada)..... | $ 11.810,36 |
| Mendoza (ídem)......... | 6.738,09 |
| Córdoba (ídem)......... | 7.074,44 |

| | |
|---|---|
| Entre Ríos (calculado).... | 62.261,10 |
| San Juan (ídem).......... | 120.000,— |
| Salta (ídem.............. | 101.978,88 |
| Total ............ | $ 309.862,87 |

San Juan aparece con la totalidad del subsidio adeudado, porque esta provincia, por razones que no es del caso exponer en este momento, durante el año 1901 no ha presentado absolutamente sus cuentas, para obtener el subsidio en oportunidad. De manera que durante el año 1901 no se le ha entregado un centavo, porque no ha mandado los comprobantes de acuerdo con la ley; recién han venido. Con la provincia de Salta sucede lo mismo. Por eso su cuenta asciende á 101.000 pesos.

Resulta bien claro que se tienen 332.000 pesos de sobrante y que se adeuda 309.000. Hay, pues, los recursos suficientes para pagar lo adeudado á las provincias y quedar de esta manera regularizada, sin ningún atraso para la administración y la educación común, esta situación, que ha traído la misma ley de 1890. No se repetirá el hecho, porque como tuve ocasión de manifestar á la cámara, hoy no se entrega á cada provincia sino 120.000 pesos, que es la catorce ava parte de la suma total.

Diré, para terminar este informe, que he solicitado la firma de los señores diputados, que ha leído la secretaría, con el objeto de dar mayor autoridad al proyecto y de prestigiarlo á la vez; y estos señores diputados se han prestado gustosos á acompañarme, con lo que creo que la cámara, haciendo justicia á los altos propósitos de este proyecto y á las verdaderas necesidades de las provincias, le prestará una preferente atención, tratándolo con la mayor prontitud posible.

He dicho.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

La clara y elocuente exposición que acaba de hacer el señor diputado fundando el proyecto, sin duda alguna ha llevado al ánimo de los señores diputados el convencimiento de la necesidad y urgencia que hay en resolverlo y del ningún inconveniente que habría en considerarlo rápidamente, por cuanto las explicaciones dadas demuestran que el asunto no puede ser más sencillo.

Por esta razón hago moción para que sea tratado sobre tablas.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

Desearía, señor presidente, antes de que se votara el proyecto, que el señor diputado tuviera la bondad de decirme de qué provienen estos sobrantes de fondos destinados á los territorios nacionales.

**Sr. Vivanco (P.)**—Con mucho gusto, señor diputado.

Provienen de escuelas que no se han abierto, de otras abiertas y que se han cerrado por falta de población escolar, lo que ha dado por resultado que no se ha pagado, y de otras diversas partidas no invertidas en su totalidad.

**Sr. Campos**—Es decir, provienen de que no se ha cumplido la ley de presupuesto, que manda establecer escuelas en los territorios nacionales.

Es preciso tener en cuenta que las poblaciones de los territorios nacionales están quedando en las condiciones de verdaderos parias de la República: no tienen derechos políticos de ningún género; hay elecciones de presidente y no concurren á ellas; hay elecciones de diputados y tampoco concurren; no tienen representación en el congreso, y no hay nadie que levante su voz en defensa de estos ciudadanos, que, sin embargo, están siempre, como los demás en la República, dispuestos á cumplir su deber como soldados.

Hay más: el presupuesto señala fondos para escuelas en los territorios nacionales, y allí no hay escuelas porque parece que se quisiera dejarlos siempre en la ignorancia, para que no lleguen á conocer los derechos que les acuerdan la constitución y las leyes. Y hoy que tienen un sobrante de trescientos y tantos mil pesos, como ha manifestado el señor diputado, se van á emplear en sostener escuelas en provincias que tienen ó deben tener recursos con que costearse la instrucción.

No me opondré al proyecto en general, pero sí voy á reclamar que este dinero que ha sido votado por leyes del congreso para los territorios nacionales, se emplee debidamente, como corresponde: al objeto á que fueron destinados.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

No podría de ninguna manera faltar á los respetos que debo á la cámara y á mí mismo presentando este proyecto, si fueran procedentes las observaciones que acaba de hacer el señor diputado.

Es indudable que no puedo proponer á la cámara que venga á disponer de fondos destinados por la ley de presupuesto á un fin tan elevado como es el sostenimiento de las escuelas en los territorios nacionales. Pero también es indudable que el consejo nacional de educación no tiene poder para hacer que haya población donde no la hay.

**Sr. Campos**—Hay población.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pero no toda la necesaria para que haya tantas escuelas como las que podrían establecerse con el dinero votado por el congreso.

Nosotros no podemos implantar escuelas en el desierto. Lo que tiene que demostrar el señor diputado, es que en donde hay población escolar no hay las escuelas que manda la ley.

**Sr. Campos**—Fácilmente he de demostrar al señor diputado que en centros de población importantes no existen las escuelas que fija el presupuesto.

**Sr. Vivanco (P.)**—¿En dónde? ¿Puede demostrar el señor diputado que donde hay población escolar no hay las escuelas que manda la ley? ¿Puede demostrar que donde no haya maestros el consejo nacional debe obligar á los maestros á que vayan allí?

**Sr. Campos**—Los maestros irán á cualquier parte, siempre que sean bien remunerados.

**Sr. Vivanco (P.)**—Sí, señor; pero nosotros no podemos estar obligados á abrir escuelas en donde no hay población escolar. Entonces, si no hay población escolar, tienen que producirse sobrantes.

**Sr. Campos**—Sí, hay población escolar.

**Sr. Presidente**—Ruego á los señores diputados que se dirijan á la presidencia.

**Sr. Vivanco (P.)**—Yo soy vocal del consejo de educación. Estamos en comunicación diaria con los gobernadores de los territorios y con los consejos escolares de los mismos; por consiguiente, tengo que guiarme por los informes oficiales que estos funcionarios mandan diariamente al consejo.

Inmediatamente que hay necesidad de abrir una escuela se abre. Si no hay población escolar, la escuela no puede subsistir y quedan sobrantes. Si quedan vacantes los puestos, porque no hay profesores, también quedan sobrantes. ¿Puede el señor diputado hacer que nosotros abramos escuelas para atrás? No podemos hacerlo; luego siempre queda como exacto esto: los fondos disponibles.

Ahora, si el congreso no quiere que estos fondos se destinen á pagar un subsidio en virtud de la ley y que se entreguen á las provincias, perfectamente bien: el consejo devolverá esos sobrantes á la tesorería nacional, porque en su poder no tienen para qué estar.

Pero yo tengo que protestar contra la afirmación del señor diputado. Mientras él no demuestre que donde hay núcleos de población escolar no se crean las escuelas que la ley manda, tendré razón. Mientras no haga esa demostración, su afirmación es caprichosa y arbitraria.

**Sr. Campos**—No es caprichosa la afirmación que he hecho; es perfectamente exacta y podré demostrársela al señor diputado, que dice que es miembro del consejo de educación.

Hay una porción de puntos en la República donde no hay escuelas, y si no puedo referirme á todos en particular, tomaré uno que me es muy conocido. En General Acha no hay sino una sola escuela y tiene una población escolar de trescientos y tantos niños! y otra perteneciente á los padres salesianos.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pero, señor; no habrá población para dos escuelas...

**Sr. Campos**—Sí hay.

**Sr. Vivanco (P.)**—Entonces habrá dos escuelas si alguna otra causa no lo ha impedido. Nosotros tenemos el censo oficial.

Quiero advertir á la cámara que aunque por el momento no está en discusión la conducta del consejo de educación y suponiendo que éste haya procedido bien ó mal, lo cierto es que allí está el dinero proveniente de ejercicios anteriores. Es muy probable que haya deficiencias en su gestión educacional, pero de aquí no se deduce que le sean forzosamente imputables. El consejo procede siempre dentro de las disposiciones legales y de los decretos reglamentarios.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Después de la manifestación hecha por el señor diputado por Buenos Aires, y deseando saber cómo debo dar mi voto en este asunto, que lo considero algo serio, voy á hacer moción para que el proyecto pase á comisión con recomendación de pronto despacho.

**Sr. Presidente**—Deseo saber si está apoyada la moción.

—Apoyado.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

La pido, aunque no he sido el autor

de la moción para que este asunto se trate sobre tablas, para protestar contra la solemnidad que se quiere dar á este asunto que no tiene ninguna. La única gravedad que tiene y la perplejidad del señor diputado por la capital es la ignorancia completa en que está de los antecedentes verdaderos. Declaro que no tiene ninguna gravedad.

**Sr. Campos**—No es cuestion de ignorancia...

**Sr. Vivanco (P.)**—¿El señor diputado lo es por la capital?

**Sr. Campos**—¡Ah...! de la capital, no.

—Se vota la moción para que el asunto pase á comisión, y es rechazada.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

—En particular, se aprueba sin observación.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Por el término de diez años acuérdase á la señora Esther Torrent de Lujambio, viuda del exjuez nacional de Corrientes, doctor Eduardo Arturo Lujambio, y á su hija menor, la pensión graciable de trescientos pesos nacionales.

Art. 2.° Hasta tanto no se incluya esta partida en el presupuesto general de la administración, el gasto autorizado por el artículo anterior será atendido de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

*Juan J. Silva.*

**Sr. Silva**—Pido la palabra.

Señor presidente: sin que sea menester exagerar los méritos del exjuez nacional de sección de Corrientes doctor Eduardo Arturo Lujambio, como es muy común y muy humano hacerlo cuando tratamos de apreciar la actuación pública de los que ya no existen, puedo, diciendo nada más que la verdad, afirmar, en homenaje á su memoria, que fué un magistrado fiel á sus difíciles deberes de administrador de justicia.

Nombrado juez el año 1889, después de haber ejercido ya funciones en la magistratura provincial, se consagró por entero á su nuevo alto cometido, disciplinando á diario su selecto espíritu en la ciencia del derecho, conformando su carácter á las exigencias de su nueva posición judicial y habituando su entendimiento á la tarea de desentrañar la razón que asiste á los que controvierten sus intereses judicialmente. Nunca fué sospechado, con lo que la sociedad hizo justicia al juez; y no lo fué, porque siempre procuró y consiguió transparentar la honestidad positiva de sus actos, y porque, además, á designio apartó su actividad de las contiendas políticas, que suelen ser suscitadoras hasta de pasiones bravías, cuando se lucha por el triunfo de ideales confesados y confesables.

Muerto inesperadamente, casi fulminado, después de haber gozado sueldo desde 450 hasta 550 pesos mensuales, que no es, seguramente, base para hacer fortuna, ni siquiera para intentar pobres economías, la familia queda en condiciones de merecer el modesto auxilio que la nación jamás ha escatimado á los deudos de sus servidores eficaces.

Cuando ocurrió el fallecimiento, el señor ministro de justicia, en telegrama que dirigió al señor gobernador de Corrientes, manifestó que en el doctor Lujambio la República perdía á uno de sus jueces más ilustrados.

Señor presidente: reglamentariamente he cumplido el deber de fundar con brevedad el proyecto que he tenido el honor de presentar á la cámara, y solicito de mis honorables colegas el apoyo bastante para que pueda ser destinado á comisión.

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de peticiones.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Como en casos análogos y tratándose de magistrados que han ejercido iguales funciones, la cámara ha prestado preferente atención al despacho de esos asuntos, hago moción para que la comisión despache preferentemente el que acaba de informar con tanta claridad y emoción el señor diputado por Corrientes.

—Apoyado.

**Sr. Presidente** — Se votará si de acuerdo con el artículo 8.º de la ley respectiva se autoriza á la comisión para dar preferencia al despacho de este asunto.

—Se aprueba la moción, destinándose el proyecto á la comisión de peticiones.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Los actuales arrendatarios de tierras públicas en los territorios nacionales, tendrán derecho á adquirir en propiedad la superficie arrendada, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El precio de compra será: en el territorio del Río Negro á razón de 5000 pesos moneda nacional la legua kilómetrica; en el territorio de Santa Cruz á razón de 4000 pesos moneda nacional la legua kilométrica; en el territorio del Chubut á razón de 4500 pesos moneda nacional la legua kilométrica; en el territorio de la Pampa á razón de 9000 pesos moneda nacional la legua kilométrica; en el territorio del Neuquén á razón de 4500 pesos moneda nacional la legua kilométrica; y en el territorio de la Tierra del Fuego á razón de 4500 pesos moneda nacional también la legua kilométrica.

2.ª El precio de compra á que se refiere la cláusula anterior será abonado en seis anualidades: la primera al contado y adelantada, y las cinco restantes en cinco letras, con descuento de seis por ciento (6 °/₀) si pagan al contado el valor total de la tierra.

3.ª Los arrendatarios deberán comprobar haber introducido en el campo arrendado un capital propio que represente la proporción de dos mil pesos (2000 $) por legua, en poblaciones y haciendas ó en cualquier otra industria. Si el campo no estuviese mensurado, la mensura se hará por cuenta del comprador, dentro de doce meses de la fecha de su adjudicación.

4.ª El comprador quedará obligado en todo tiempo á ceder gratuitamente al estado el área de terreno que fuese necesario utilizar para establecer cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2.° El poder ejecutivo no concederá en venta á un mismo arrendatario una superficie que exceda de veinte mil hectáreas (20.000 hectáreas).

Art. 3.° En los terrenos arrendados que se hallen situados sobre puertos, el poder ejecutivo exceptuará de la venta una superficie de (5000 hectáreas) cinco mil hectáreas de esos mismos terrenos, en sitio aparente y sobre la costa, para la fundación de colonias y pueblos. Si en la tierra exceptuada de la venta el arrendatario tuviese edificada su casa, tendrá derecho á un lote ó solar gratis que comprenda el edificio.

Art. 4.° Para optar á los beneficios de esta ley, el arrendatario deberá manifestar ante el ministerio de agricultura, dentro de los seis meses de su promulgación, que se acoge á ella, y abonar la primera cuota, firmando las letras correspondientes por el resto del valor de la tierra.

Art. 5.° El arrendamiento deberá ser abonado hasta la fecha del pago de la primera cuota de la tierra comprada, y desde esa fecha se deducirá del precio de venta la cantidad que se hubiese adelantado por concepto de arrendamiento.

Art. 6.° Si el terreno que se venda estuviese mensurado, el poder ejecutivo expedirá el título de propiedad en el acto de abonarse la primera cuota de su valor, siempre que se haya comprobado lo establecido en el inciso 3.° del artículo 1.°, quedando hipotecado el campo en garantía del saldo. Si el terreno no estuviera mensurado, el título será expedido una vez aprobada la mensura respectiva.

Art. 7.° Quedan igualmente comprendidos en los beneficios de esta ley todos los ocupantes que hubieran solicitado el arrendamiento de las tierras que ocupan, antes del 1.° de enero de 1891, previa comprobación de estar dentro de las condiciones establecidas por el inciso 3.° del artículo 1.°, y debiendo además pagar el arrendamiento al precio que corresponda desde la fecha de la ocupación hasta el pago de la primera cuota del valor de la tierra.

Art. 8.° Exceptúanse de la venta las islas, ya sea que estén arrendadas ó simplemente ocupadas con permiso del poder ejecutivo.

Art. 9.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*N. Oroño.—Carlos F. Gómez.—Carlos A. Aldao.—O. Lagos.—R. Domínguez.—José Galiano.—F. Alfonso.—A. Sastre.—M. Carlés.*

**Sr. Oroño**—Pido la palabra.

Cumpliendo con las prescripciones del reglamento, voy á dar con brevedad las razones que he tenido para presentar este proyecto.

Tiende, señor presidente, á acrecentar la renta nacional y á regularizar la administración de la tierra pública, que desgraciadamente está muy mal dirigida entre nosotros.

Actualmente el arrendamiento produce una cantidad de 300.000 pesos anuales. En la forma que establece el proyecto, si se compran esas tierras, como seguramente se van á comprar, porque todos están muy interesados en ello, se obtendrá una renta anual de un millón de pesos, aparte del beneficio que ha de producir la importación de capitales, porque cada uno estará obligado á introducir un capital de dos mil pesos en ganado ó instrumentos de la industria.

No me detendré á demostrar la conveniencia que hay en ocuparse de estas materias, porque está en la conciencia de todos, me parece, que la tierra pública en nuestro país es el factor más poderoso de riqueza, y que es necesario que los poderes legislativo y ejecutivo aúnen sus esfuerzos y contraigan su atención á dar una ley de tierras que regularice las deficiencias que se han notado en este ramo.

Por lo demás, en cuanto á los informes que la comisión pueda necesitar para dictaminar en este asunto, me ofrezco á darle cuantos puedan serle útiles, si es que mis honorables colegas prestan su apoyo para que este proyecto pase á comisión.

He dicho.

(*A la comisión de agricultura*).

## MONTEPÍO CIVIL

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Tengo entendido, y si estoy en error la secretaría me sacará de él, que está

pendiente de la discusión de la cámara el proyecto de montepío civil, faltando pocos artículos para ser totalmente sancionado.

La situación irregular en que se encuentran los empleados á quienes se les exige el descuento de su sueldo, en virtud de esa ley que todavía no se ha sancionado, debe cesar.

Entonces, hago moción para que se señale la sesión del primer lunes de agosto, á efecto de continuar la discusión de ese proyecto. Señalo dicha sesión, para dar tiempo á que los señores diputados puedan imponerse de los artículos ya discutidos y aprobados y de los que aún quedan por sancionarse.

**Sr. Presidente**—Debo hacer presente al señor diputado que la secretaría informa que ese proyecto ha pasado al archivo, en virtud de la ley de caducidad.

**Sr. Gouchon**—Me parece que no ha podido pasar al archivo, porque estaba á la discusión de la cámara. No ha podido salir de ella sin una resolución expresa.

**Sr. Presidente**—No habiendo sido sancionado en el término fijado por la ley, ha pasado al archivo.

**Sr. Gouchon**—Está pendiente.

**Sr. Presidente**—No está pendiente, según las prácticas observadas en la cámara. De manera que lo que corresponde es que el señor diputado presente de nuevo el proyecto ó que la honorable cámara tome una resolución al respecto.

**Sr. Gouchon**—Bien. Propongo que la honorable cámara resuelva si realmente debe considerarse que ese asunto ha caído bajo la acción de la ley de caducidad.

**Sr. Luro**—Que se lea la ley.

**Sr. Gouchon**—A mi juicio, no ha podido salir de la cámara sin una resolución de ella, por tratarse de un asunto que estaba á su consideración. Ha quedado simplemente postergada la discusión.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra. Tal vez esté resuelto por la misma ley el caso. Hacer en este momento una votación, cualquiera que ella sea, afirmativa ó negativa, importaría sentar quizá un precedente del que resultaría que en todos los casos fuera procedente una resolución de esta naturaleza, y entonces quedaría la ley derogada en el hecho, por resoluciones parciales que tomaría la cámara.

Está á consideración de la cámara no solamente todo asunto que se está discutiendo, sino también todo asunto no pasado al archivo aunque esté en comisión; de manera que, sea el caso de un proyecto de ley aprobado en general y en discusión en particular, sea de un proyecto que apenas haya pasado á comisión y no tenga despacho, todos están siempre á disposición de la cámara, y nunca podría dárseles un destino distinto del que ha marcado el reglamento sino por una reforma ocasional que la cámara hiciera, ó por una reforma especial de la ley vigente.

En este caso, me parece que la ley misma puede resolver la dificultad y tal vez sus términos sean bien claros y diga cuál es el destino que tenga un proyecto de ley que se encuentra en las condiciones del de montepío civil.

**Sr. Presidente**—Se va á leer el artículo de la ley.

—Se lee:

«Artículo 1.º Todo asunto sometido á la deliberación del congreso, que no hubiera obtenido sanción en una de las cámaras dentro del período de sesiones en que fué presentado, ni en el inmediato subsiguiente, se considerará como no tramitado. Si el asunto á que se refiere la primera parte de este artículo hubiera tenido sanción en una de las cámaras dentro del término indicado, éste será prorrogado por un período más.»

**Sr. Vivanco (P.)**—Me parece que el artículo resuelve claramente el caso.

El punto que tendríamos que aclarar es si ha pasado el período subsiguiente á aquel en que fué presentado el proyecto.

**Sr. Presidente**—Ha pasado, según informa la secretaría.

**Sr. Vivanco (P.)**—Entonces quiere decir que el proyecto ha caducado y está bien destinado al archivo.

Ahora, para sacarlo del archivo, yo invito al señor diputado...

**Sr. Presidente**—Es lo que acabo de indicar al señor diputado: que lo presente de nuevo.

**Sr. Vivanco (P.)**—... á que lo presente para la sesión próxima, porque creo que él responde á una verdadera necesidad y que la cámara haría bien en sancionarlo.

**Sr. Gouchon**—Perfectamente. Me reservo presentarlo para la sesión próxima.

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la orden del día.

## ORDEN DEL DÍA

### CAJA DE CRÉDITO HIPOTECARIO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de hacienda ha estudiado la solicitud del señor Delfor del Valle, sobre modificaciones á la ley número 3889 autorizando la creación de la «Caja de crédito hipotecario»; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Substitúyense los artículos *segundo, cuarto, quinto* y *sexto* de la ley número 3889, de diciembre de 1899, creando la «Caja de crédito hipotecario», por los siguientes:

«Art. 2.° Las operaciones del banco serán:

»1.° Conceder préstamos hipotecarios en dinero efectivo, en oro sellado ó moneda nacional de curso legal, por sí ó á comisión ó mandato por cuenta de terceros, á corto ó á largo plazo, con ó sin amortización periódica sobre bienes raíces ubicados en la capital y territorios nacionales.

»2.° Conceder préstamos hipotecarios en dinero efectivo, en oro ó á papel moneda nacional por su cuenta ó la de terceros, con ó sin amortización periódica, á corto ó á largo plazo, sobre las construcciones á verificarse en terrenos existentes en la capital y territorios nacionales.

»3.° La facultad de conceder préstamos á comisión por cuenta de terceros, no deberá exceder de la suma de *diez millones de pesos oro* ó *moneda nacional de curso legal*.

»Esta cantidad podrá ser aumentada, previo acuerdo del poder ejecutivo.

»Art. 4.° El capital del banco será cinco millones de pesos oro sellado ó moneda nacional de curso legal, como se establezca por los estatutos del banco, y será dividido en cuatro series de acciones, de un millón doscientos cincuenta mil pesos cada serie, pudiendo ser aumentado dicho capital previo acuerdo del poder ejecutivo.

»Art. 5.° Las acciones que constituyen el capital del banco serán de cien pesos cada una al portador y pagaderas en la forma que lo determinen los estatutos.

»Art. 6.° El banco comenzará sus operaciones una vez llenadas las prescripciones establecidas en el artículo 318 del código de comercio, relativas á la constitución de las sociedades anónimas en todo cuanto no se oponga á la presente ley.»

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 26 de 1902.

*Pedro O. Luro.—R. Torres.—A. Berrondo.—M. Sibilat Ferndnndndez.—A. Sastre.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Torres**—Pido la palabra.

Por la ley número 3889 se concedió á los señores Varela y del Valle la autorización necesaria para establecer una «Caja de crédito hipotecario», cuyas operaciones serían conceder préstamos en dinero efectivo á corto ó largo plazo, con ó sin amortización periódica, sobre bienes raíces ubicados en la capital, y conceder igualmente esos mismos créditos en las mismos condiciones sobre construcciones á verificarse dentro de terrenos también ubicados en ella. El capital que debía formar esta caja se fijaba en cinco millones de pesos oro, los cuales podían ser aumentados con acuerdo del poder ejecutivo; y la «Caja de crédito» podía principiar sus operaciones cuando hubiese realizado el veinte por ciento de dicho capital. Se establecía también la forma de ejecución de los préstamos y la intervención de un inspector nombrado por el gobierno para controlar las operaciones de la «Caja de crédito».

Ahora se presentan estos señores pidiendo algunas ampliaciones á dicha ley, las que consisten: en que el capital sea fijado en oro y en papel, que estos préstamos pueda hacerlos la caja por sí ó á comisión ó mandato por cuenta de terceros y que se les autorice igualmente para extender su acción hasta los territorios nacionales.

Creo que estas son todas las modificaciones solicitadas. La comisión, teniendo en cuenta que estas modificaciones encuadran perfectamente bien dentro de los propósitos que se tuvo al acordar la ley de concesión, no ha vacilado en acordarle su dictamen favorable. En lo que se refiere á la autorización para hacer estos préstamos á comisión ó por cuenta de terceros, cree que no hay dificultad en acordarla, porque estas sociedades anónimas puede decirse que por la ley común tienen esta facultad y porque las compañías ya establecidas en el país hacen igualmente esta clase de operaciones, con la única diferencia que la «Caja de crédito» las hará á los largos plazos á que está autorizada por la ley de concesión.

La comisión, para ser consecuente también con la sanción anterior respecto al monto del capital, ha fijado la autorización para hacer estos préstamos hasta la cantidad de diez millones de pesos oro ó moneda nacional, pudiendo también esta cantidad ser aumentada con acuerdo del poder ejecutivo, como podía serlo el capital principal de la sociedad.

Se la autoriza también para que pueda dar principio á sus operaciones cuando haya realizado el diez por ciento del capital, teniendo en cuenta que es precisamente esa cantidad la que fija

el artículo 318 del código de comercio para las sociedades anónimas.

En cuanto á que las operaciones puedan hacerse á oro ó papel ó constituirse el capital en igual forma, lo que vendría en cierto modo á modificar el artículo 326 del código de comercio, la comisión cree que es conveniente acceder á lo solicitado, partiendo del hecho visible, evidente de que, puede decirse, el comercio opera en la República con las dos monedas: la de oro y la de papel. Todo el giro externo se hace á oro, como es sabido, y todo el movimiento interno se hace á papel. Nuestro presupuesto consigna también estas dos clases de moneda, por decir así.

Además, la comisión ha tenido en cuenta que el honorable senado ha sancionado hace dos días una reforma al artículo 326 del código de comercio, fundándose en las necesidades que se sienten en la vida comercial, y que dice así:

«El capital de las compañías anónimas podrá ser fijado en moneda nacional de oro ó en moneda nacional de curso legal, ó parte en una y parte en otra, debiendo en este último caso dividirse las acciones en dos series, una á oro y otra á papel, sujetándose en lo demás á las disposiciones del artículo 326 del código de comercio.»

Exactamente lo mismo que solicitan los señores Varela y del Valle, y que la comisión ha despachado favorablemente.

Como decía, la comisión ha creído conveniente alentar á esta compañía para que lleve adelante la ejecución de esta idea, teniendo en cuenta, principalmente, el objeto de esta ley, fijado claramente por uno de los miembros de la comisión que la despachó cuando fué sancionada en esta cámara.

El doctor O'Farrell decía unas palabras que me voy á permitir leer, no sólo por su brevedad, sino porque tienen más autoridad que las mías.

«El objeto de esta ley — decía — es hacer una excepción, la comisión lo dice con toda claridad, á la ley común, á favor de una compañía que se presenta con carácter de seriedad á prestar dinero en condiciones más favorables que aquellas en que se presta dinero en el país bajo el imperio de la legislación vigente.»

No hay duda, pues, y es evidente que instituciones de esta clase son el factor más poderoso para el desarrollo del comercio, de la industria y de la riqueza pública en general.

Por estas razones, la comisión presenta el despacho en discusión, que he tenido el honor de informar.

He dicho.

—Se aprueba en general y en particular el despacho de la comisión.

CONGRESO MÉDICO LATINOAMERICANO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, sobre el «congreso médico latinoamericano»; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Estando previsto en la partida 1.ª, inciso 3.º del anexo C, archívese.

Sala de la comisión, junio 21 de 1902.

*L. Loureyro.—M. Sibilat Fernández.—Manuel G. Bonorino.—Luis Leguizamón.—Ramón S. Vivanco.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, para contribuir á los trabajos que durante el año actual deben hacerse para la preparación del segundo congreso médico latinoamericano, que se reunirá en Buenos Aires el año 1904.

Art. 2.º Los fondos serán entregados al presidente de la comisión organizadora de dicho congreso, en calidad de dar cuenta.

Art. 3.º Amplíase en la suma de diez mil pesos la partida de gastos del ministerio de relaciones exteriores y culto (anexo C, inciso 1.º, ítem 3), á la cual se imputará el gasto autorizado por esta ley.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1901.

N. Quirno Costa.
*B. Ocampo*,
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Loureyro**—Pido la palabra.

El proyecto de ley á que se refiere este despacho, no tiene ya razón de ser tratado.

El congreso médico latinoamericano que debe reunirse en esta capital en 1904 solicitó una suma para costear sus gastos. El año pasado el congreso, accediendo á este pedido, puso la partida necesaria en el presupuesto vigente. De manera que el expediente en tramitación debe pasar al archivo.

—Se aprueba el despacho de la comisión.

## CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

***A la honorable cámara de diputados.***

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley, remitido por el poder ejecutivo, abriendo un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública, por la suma de pesos 20.947,26 moneda nacional, para el pago de créditos pendientes; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción, debiendo salvarse el error de la leyenda del crédito número 15, que debe decir: «Al señor Julio Bello, por sus sueldos como maestro de grado de la escuela normal de maestras de Córdoba, por el mes de mayo de 1900: pesos 150».

Sala de la comisión, junio 21 de 1902.

*L. Loureyro.—Manuel González Bonorino.—M. Sibilat Fernández.—Ramón S. Vivanco.—Luis Leguizamón.*

Buenos Aires, septiembre 6 de 1901.

***Al honorable congreso de la nación.***

El poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad, sometiendo á su consideración el adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al ministerio de justicia é instrucción pública, por la suma de ($ 20.947,26) veinte mil novecientos cuarenta y siete pesos con veintiséis centavos moneda nacional, destinado al pago de diversos créditos pendientes contra dicho departamento, que no han podido pagarse por corresponder su imputación á ejercicios vencidos.

El poder ejecutivo espera que, una vez hecho el examen de los expedientes respectivos, debidamente liquidados, vuestra honorabilidad se servirá prestar su sanción al mencionado proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
JUAN E. SERÚ.

### PROYECTO DE LEY

***El senado y cámara de diputados, etc.***

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública, por la suma de ($ 20.947,26) veinte mil novecientos cuarenta y siete pesos con veintiséis centavos moneda nacional, destinado á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento y pertenecientes á ejercicios vencidos, en la forma que se detalla á continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | A la compañía Primitiva de Gas Buenos Aires, por iluminación en la casa de justicia.................. | $ | 1.080.— |
| 2 | A la misma idem idem............ | » | 1.890.— |
| 3 | Al procurador fiscal de Santiago del Estero, R. Cornet Lascano, su sueldo por quince días de octubre y los meses de noviembre y diciembre de 1900.................. | » | 375.— |
| 4 | A la gobernación de la Tierra del Fuego, por racionamiento suministrado á los presos judiciales durante los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 1900....... | » | 89.— |
| 5 | Al señor Antonio E. Sagarra, su sueldo como secretario del juzgado letrado del Chaco, desde el 15 de octubre al 15 de diciembre de 1900 | $ | 400.— |
| 6 | A la escuela de oficios de La Rioja, subvención por noviembre y diciembre de 1899 á razón de $ 180 mensuales................. ....... | » | 360.— |
| 7 | A la escuela normal de maestros de San Juan, sueldo del maestro de grado señor José Echeverría, del 12 hasta el 30 de octubre de 1900.. | » | 95.— |
| 8 | A la escuela normal de maestras de Catamarca, para abonar los siguientes sueldos:<br>A la señorita Antonia Alvarez, maestra de grado, su sueldo por noviembre de 1900, $ 150;<br>A la señora Inés Santa Coloma de Cisneros, su sueldo por diciembre de 1900, $ 150...................... | » | 300.— |
| 9 | Al señor Maudonio Leiva, 19 días de su sueldo como profesor de trabajo manual del colegio nacional de San Juan, del mes de octubre de 1900......................... | » | 79.80 |
| 10 | A la escuela normal de maestras de Mendoza, para pago de los siguientes sueldos:<br>A la profesora de labores y economía doméstica Inés Day, de 1900, $ 92;<br>A la profesora del jardín de infantes Fany Day por 10 días de agosto de 1990, $ 42;<br>A la profesora interina del jardín de infantes Josefa Capdevila por 20 días de agosto, $ 84.............. | » | 218.— |
| 11 | Al colegio nacional de San Luis, importe de 7 becas por diciembre de 1900 á $ 26 cada una.......... | » | 175.— |
| 12 | Al señor D. Burgoa su sueldo como profesor de trabajo manual de la escuela normal de maestras de Mendoza por diciembre de 1900... | » | 126.— |
| 13 | A la escuela normal mixta del Paraná para el pago de las becas de Rafael Tofonelli y Federico Mauro por abril y junio inclusive de 1900 á razón de $ 50 mensuales á cada uno.................. ....... | » | 300.— |
| 14 | A la señora Sandalia A. Zabalzagaray, sueldo de su finado esposo Venancio Zabalzagaray como ayudante de laboratorio del colegio nacional del Uruguay y ayudante de gabinete de la escuela normal por enero y febrero de 1900....... | » | 240.— |
| 15 (1) | Al señor Julio Bello, su sueldo como maestro de grado de la escuela normal de maestros de Corrientes por mayo de 1900......... | » | 150.— |
| 16 | A la escuela normal mixta del Paraná para pago de la beca de Rafael A. Anello por abril y junio de 1900 á $ 50 mensuales............. | » | 150.— |

(1) En esta partida la leyenda debe modificarse.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 17 | A la escuela normal de maestras de Salta, sueldo de la bibliotecaria Alcira Guasch por mayo de 1900... | $ | 40.— |
| 18 | Al colegio nacional de San Luis, sueldo del profesor de historia natural José M. Lucero por octubre de 1900 .... .................... | » | 138.— |
| 19 | A la señorita Marcelina Larrosa de Soria, su sueldo como maestra de grado de la escuela normal de maestras de Córdoba por noviembre y diciembre de 1900.......... | » | 300.— |
| 20 | A la intendencia de la armada por servicio de pasajes, cargas y encomiendas expedidas por los transportes nacionales, por cuenta de este ministerio durante el año de 1900...................... ....... | » | 7.243.98 |
| 21 | A la misma, por pasajes expedidos para la escuadrilla del Río Negro durante el mismo año .... ....... | » | 146.25 |
| 22 | A Bartolomé Fontana, su sueldo como vicerrector y profesor de latín del colegio nacional del Rosario por abril, mayo y junio de 1895, $ 780; Al mismo por días de julio de 1895, $ 221,45; Al mismo como profesor de latín (2 cátedras) por agosto á noviembre de 1895, $ 920......... ....... | » | 1.921.45 |
| 23 | A la gobernación del Chubut para el abono de las cuentas adjuntas por pasajes, conducción de presos y deterioros efectuados en los coches del ferrocarril Central del Chubut............................ | » | 176.25 |
| 24 | Al ferrocarril Nordeste por pasajes | » | 113.25 |
| 25 | Al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, ídem ídem......... ......... | » | 98.70 |
| 26 | Al ferrocarril Argentino del norte por pasajes........................ | » | 58.70 |
| 27 | Al ferrocarril Gran oeste argentino por pasajes ................... .... | » | 54.15 |
| 28 | A don Luis Prímoli, por ídem..... | » | 120.— |
| 29 | Al doctor Segundo de la Colina, su sueldo como juez suplente ante el juzgado federal de La Rioja, desde el 26 de junio hasta el 23 de julio de 1900 á $ 550 mensuales .. ..... | » | 513.33 |
| 30 | Al señor Fortunato Torres, su sueldo como oficial de justicia del juzgado correccional á cargo del doctor Astigueta, por 20 días del mes de diciembre de 1890 á $ 150 .... | » | 100.— |
| 31 | Al exguardián de la penitenciaría nacional José Ferrarás, su sueldo por 25 días de noviembre de 1898, á $ 72 mensuales .............. | » | 60.— |
| 32 | A la gobernación de Formosa para pago de los siguientes sueldos: Al juez Gustavo Bellenare, sueldo y gastos por enero de 1900 á $ 110, $ 110; Al juez Santiago Tarantini, por ídem ídem $ 110; Al juez Ernesto Reyes para gastos por enero de 1900, $ 30 .......... | » | 250.— |
| 33 | Al juzgado letrado de Misiones para abonar los honorarios de don Salvador Cáceres como fiscal *ad hoc* devengados ante este juzgado..... | $ | 160.- |
| 34 | A la escuela normal de maestras de Tucumán para abonar á la profesora de historia y geografía, Carmen R. de Ludovig su sueldo por 20 días de agosto de 1900......... | » | 84.— |
| 35 | Al señor Froilán Valenzuela, su sueldo como juez de paz del Colorado (territorio del Río Negro), por el año 1897 y los meses de enero á marzo de 1898, á $ 110 mensuales. | » | 1.650.— |
| 36 | Al señor Augusto B. Blanco, su sueldo por los meses de agosto y septiembre de 1899 como secretario del juzgado letrado del Chaco. | » | 400.— |
| 37 | Al colegio nacional de Tucumán para abonar los siguientes sueldos: Al profesor substituto de literatura Fermín Molina, por 18 días de julio de 1897, $ 82,80; Al profesor substituto de idioma nacional Domingo del Campo, por 10 días de agosto de 1897 (dos cátedras), $ 92; Al profesor de historia y geografía Abraham Maciel por enero y febrero de 1900, $ 276; Al mismo como profesor de idioma nacional por marzo y 6 días de abril de 1900, $ 165,60; Al profesor de ciencias naturales de la escuela normal de varones Tomás Lemme, por febrero de 1900, $ 126...................... | » | 742.40 |
| | Al profesor substituto de idioma nacional José R. Fierro por el mes de noviembre de 1900 (tres cátedras), $ 414; Al profesor substituto de latín Gregorio M. Izquierdo, por noviembre de 1900, $ 115....... .............. | » | 529. - |
| | Total ......... | $ | 20.947.26 |

Art. 2.° El gasto que demanda la presente ley, se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

JUAN E. SERÚ.

**Sr. Loureyro**—Pido la palabra.

La solicitud de fondos que ha hecho el poder ejecutivo es con el objeto de pagar diferencias de sueldos y gastos ordinarios, que no han sido cubiertos por haber sido liquidados después de cerrado el período del presupuesto correspondiente al año en que esos gastos se hicieron. De manera que el poder ejecutivo para hacer estos pagos se ve obligado á pedir autorización al congreso para disponer de los fondos necesarios.

Nada más tengo que informar.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

MINISTERIO DE GUERRA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley del poder ejecutivo abriendo un crédito suplementario al departamento de guerra por la suma de pesos 3627,83, para el pago de varios créditos pendientes; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 21 de 1902.

*L. Loureyro.—M. Sibilat Fernández.—Manuel González Bonorino.—Ramón S. Vivanco. — Luis Leguizamón.*

Buenos Aires, noviembre 23 de 1901.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción, en las sesiones de prórroga, del adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al ministerio de guerra para el pago de créditos que han quedado pendientes por haberes, fletes y otros gastos pertenecientes á ejercicios atrasados, que se detallan en la relación agregada, los que sin embargo de estar debidamente reconocidos y liquidados, no es posible decretar su pago por corresponder á ejercicios vencidos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de tres mil seiscientos veintisiete pesos ochenta y tres centavos nacionales (pesos 3627,83 m/n), para el pago de los siguientes créditos por haberes, fletes y otros gastos correspondientes á ejercicios vencidos.

**Relación de expedientes correspondiente á ejercicios vencidos**

| | | |
|---|---|---|
| 1901, | F. C. B. Aires al Pacífico, fletes, año 1898 | $ 358.40 |
| 1901, | Nicolás Gaba (inválido), haberes, 1893/98 | » 391.32 |
| 1901, | Sinibaldo Córdoba (capitán) haberes, 1896/900 | » 612.— |
| 1900, | Juan C. Tamayo, perjuicios, 1898 | » 476.— |
| 1901, | Sofía G. de Obligado (pensionista), haberes, 1900 | » 300.— |
| 1901, | Pedro A. Quinteros (haberes), 1896. | » 52.43 |
| 1901, | Estanislao Maldones, Tte. Coronel, (haberes), 1897 | » 1.013.30 |
| 1900, | F. C. Oeste de Bs. Aires (transportes), 1900 | » 370.38 |
| 1901, | Nicolás Mihanovich (fletes), 1900 | » 51.— |
| | | $ 3.627.83 |

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

RICCHERI.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Pido la palabra.

Este asunto se encuentra, señor presidente, en las mismas condiciones que el anterior.

Se trata de abonar deudas que no han sido pagadas en su debido tiempo, por estar vencido el ejercicio del respectivo presupuesto; y en virtud de lo establecido por la ley de contabilidad es menester que el congreso acuerde un crédito suplementario con ese objeto.

La comisión ha estudiado los diversos expedientes remitidos, y encuentra justificados los gastos hechos.

No teniendo ninguna objeción que hacer, pide la aprobación del proyecto.

—Se vota en general el proyecto leído y es aprobado, siéndolo igualmente en particular.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto del poder ejecutivo abriendo un crédito suplementario al departamento de obras públicas para abonar al señor Luis Belocq la suma de pesos 1973,23, importe de una expropiación; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 21 de 1902.

*L. Loureyro.—M. Sibilat Fernández.—Manuel González Bonorino.—Ramón S. Vivanco.— Luis Leguizamón.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Ábrese un crédito extraordinario al ministerio de obras públicas por mil novecientos setenta y tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 1973,23) para abonar la cantidad reconocida á favor de don Luis Belocq, por la liquidación general de costas practicada por el juzgado federal de San Luis en el juicio de expropiación seguido por el gobierno por un terreno de propiedad de aquél ocupado por la línea del ferrocarril nacional Andino.

Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Pido la palabra.

Se trata, señor presidente, de dar cumplimiento á una sentencia del juez federal de San Luis, que manda pagar á la persona que menciona el proyecto una suma proveniente de un juicio de expropiación de terrenos que fueron tomados por el gobierno de la nación para el ferrocarril Andino.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

## EXPROPIACIÓN DE TERRENOS

### SEÑOR FELIPE R. DEL VISO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo abriendo un crédito suplementario al departamento de obras públicas por la suma de 226.993,80 pesos moneda nacional, importe de una expropiación efectuada al señor Felipe R. del Viso; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 26 de 1902.

*L. Loureyro.—M. Sibilat Fernández.—Manuel González Bonorino.—Luis Leguizamón.—Ramón S. Vivanco.*

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de doscientos veintiséis mil novecientos noventa y tres pesos ochenta centavos moneda nacional ($ 226.993,80 m/n) en el pago del terreno expropiado á don Felipe R. del Viso para apertura de la calle Brasil entre paseo Colón y dársena sur del puerto de la capital, y de los intereses reconocidos por igual concepto.

Art. 2.° Queda también autorizado el poder ejecutivo para efectuar el abono de la suma que importen los intereses que se devenguen desde el 6 de junio corriente hasta el día del pago de dicho crédito.

Art. 3.° Estos gastos se harán de rentas generales, con imputación á la presenta ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

Buenos Aires, junio 18 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Por el expediente acompañado, se impondrá vuestra honorabilidad que la suprema corte federal ha confirmado el fallo del juez inferior, aprobatorio de las tasaciones mandadas practicar por el terreno expropiado á don Felipe R. del Viso, para la apertura de la calle Brasil, entre paseo Colón y dársena sur; y á fin de dar cumplimiento á la sentencia referida, tengo el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Loureyro**—Pido la palabra.

El poder ejecutivo remitió un mensaje acompañando un expediente relativo á las tasaciones de un terreno expropiado á don Felipe R. del Viso para la apertura de la calle Brasil, y al propio tiempo remitió un proyecto pidiendo autorización para invertir la cantidad de 226.993 pesos con 80 centavos moneda nacional en el pago del terreno expropiado.

Ese terreno no fué abonado en la fecha que debió serlo, porque se produjo una divergencia respecto á la extensión á expropiarse. Con tal motivo, se siguió un pleito ante la suprema corte que terminó por una resolución que establece la superficie que había que pagar; y aprobadas las tasaciones respectivas, el gobierno pide al congreso que le vote los fondos necesarios para hacer el pago correspondiente.

**Sr. Presidente**—No habiendo número en la casa, invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 4 y 45 p. m.

## *Núm. 29*

# CONTINUACIÓN DE LA 20ª SESIÓN ORDINARIA, EL 23 DE JULIO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Moción de interpelación al señor ministro de agricultura, respecto de la clausura de los puertos de Inglaterra al comercio de ganados argentinos.—Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley declarando obligatorio el servicio de aguas corrientes.—Proyecto de ley, por varios señores diputados, acordando pensión á la señora Irene Montes de Oca de Varela.—Proyecto de ley, por el señor diputado Varela Ortiz, sobre reconocimiento del título de agrimensor obtenido hasta el año 1895.—Proposición presentada por los señores diputados Gómez y Romero (G. I), relativa al pronto despacho de los proyectos de ley existentes sobre legislación electoral.—Contestación del señor ministro de agricultura á la interpelación formulada.—Se señala la próxima sesión, que será secreta, para la consideración del dictamen de la comisión de negocios extranjeros sobre los pactos internacionales.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, del Barco, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Iriondo, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Peña, Pérez (E. S.), Posse, Quintana, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Ferrari, Lacavera, Loveyra.

CON AVISO

Barraza, Barraquero, Casares, Comaleras, Contte, Echegaray, Guevara, Helguera, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Palacio, Pinedo, Pérez (B. E.), Robert, Rosas, Sarmiento, Tissera, Yofre, Zavalla.

SIN AVISO

Alfonso, Avellaneda, Balestra, Gigena, Laferrere, Olivera, Rivas.

—En Buenos Aires, á 23 de julio de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 25 p. m.

### EXPORTACIÓN DE GANADOS Á INGLATERRA

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN
AL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

A no ser el hábito de atribuir siempre trascendencia política á toda interpelación parlamentaria, y la costumbre, ya casi tradicionalmente arraigada, de solemnizar esta función sencilla de las cámaras rodeándola con todo el aparato emocionante de un acontecimiento extraordinario, ese resorte de gobierno se ejercitaría, seguramente, con más frecuencia, en provecho de los intereses nacionales bien entendidos, en bien de

las tendencias de la opinión que se controvierten y se encuentran en la escena de la lucha cívica y en defensa ó en control, en su caso, de la acción administrativa del gobierno.

Hoy por hoy, el mayor bienestar social, el desenvolvimiento económico del país y hasta la reconstrucción de las finanzas, más escuálidas ahora que ayer y tan precarias hoy como antes, están íntimamente vinculados al fomento constante y decidido de las fuentes madres de la riqueza pública, la ganadería y la agricultura, al igual que la mayor prosperidad de las provincias industriales depende y dependerá por mucho tiempo todavía de la protección liberal consagrada por las leyes de la nación á las industrias que son peculiares de su suelo.

De ahí es que la clausura del mercado inglés á la leal competencia internacional del ganado argentino, haya podido señalarse como la causa primera de perturbación en todo el orden de las transacciones comerciales de la República, y todavía hoy se piense que es el factor principal que prolonga la crisis que abate la vitalidad nacional.

Por fortuna, las conveniencias argentinas son las conveniencias de Inglaterra. Si aquel es nuestro gran mercado de consumo, tendremos que ser, triunfantes de toda rivalidad, el gran centro proveedor de carne del imperio británico. Imperio que hoy está sometido, por insuficiencia de su producción, á las imposiciones arbitrarias de los *trusts* de las carnes americanas. Es por eso que esta preocupación de intereses comunes ha tenido—desgraciadamente la ha tenido antes que aquí—repercusión en Inglaterra, en forma de propaganda activísima de la prensa y de todos los centros comerciales, llevada á efecto por los industriales, sobre todo por los representantes de la industria naviera y cargadora, y eco muy simpático en la cámara de los comunes.

Ayer mismo, desde la primera sesión celebrada en gabinete pleno bajo la presidencia de Balfour, se ha autorizado al ministro de agricultura Mr. Hanbury para replicar en la cámara la interpelación que había formulado el diputado Bull, tendente á exigir del gobierno británico la apertura inmediata de los puertos ingleses á la importación de los mercados argentinos. Y, como á mí, á los señores diputados habrá causado sorpresa la respuesta dada en la sesión del parlamento británico por el ministro de agricultura de aquel reino, quien después de referirse á las diversas presentaciones tramitadas en sus oficinas, ha concluído en esta forma textual: «Que la suspensión de las restricciones establecidas por el gobierno inglés á la importación de ganados en pie de la República Argentina depende sólo de la adopción de parte del gobierno argentino de medidas radicales en salvaguardia de la introducción de las enfermedades del ganado de aquel país, de manera que aseguren un comercio regular y permanente, exento de todo peligro entre ambas naciones. En este sentido — agregaba el ministro — mantiene el gobierno, por intermedio del departamento de agricultura, comunicaciones con el gobierno de la República Argentina; y confía llegar á una solución satisfactoria.»

Resulta de esta simple lectura, señor presidente, la oportunidad y la conveniencia de que el gobierno argentino satisfaga lo que es un anhelo público y lo que es naturalmente una exigencia de la opinión: es menester que el poder ejecutivo de la nación diga al país, desde esta cámara, en qué consisten los inconvenientes opuestos por parte del gobierno argentino á las gestiones del gobierno británico para que se facilite nuestro comercio internacional de ganados; en una palabra, es menester que el honorable ministro de agricultura venga á decir al país en qué estado se encuentran las negociaciones entabladas por la Gran Bretaña para que se abran sus puertos á nuestros ganados.

Con este solo propósito he ocupado estos breves momentos la atención de la honorable cámara, á fin de formular la interpelación que de mis palabras se desprende: que venga el ministro de agricultura, en esta sesión ó en la próxima, á satisfacer este anhelo público, debiendo á tal efecto dirigírsele la minuta correspondiente.

He dicho. (*¡Muy bien!, ¡muy bien!*)

—Apoyado.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Desde luego, si la cámara resuelve que el ministro de agricultura concurra á la sesión de hoy, para dar las explicaciones pedidas por el señor diputado, sería menester tratar esta minuta sobre tablas, para que tuviéramos el tiempo suficiente de poder escuchar al señor ministro después de un cuarto intermedio.

Voy á formular la moción de que se discuta sobre tablas, aunque no sea la resolución de la cámara tratar este asunto en el día de hoy, porque puede ser que el señor ministro, por cualquier dificultad inherente á sus funciones, no pueda concurrir hoy, y entonces podría hacerlo en la sesión del viernes.

Pero al mismo tiempo que formulo la moción de que se trate la minuta sobre tablas, quiero decir también que los motivos que me mueven á ello son á la vez los que me deciden á prestar mi voto afirmativo.

Aunque no haya tenido el placer de escuchar en su integridad el discurso del señor diputado que ha formulado la moción, sin embargo, las consideraciones finales me han recordado una intervención muy pequeña que personalmente tuve, á propósito de la apertura de los puertos británicos, en defensa de los intereses de algunos exportadores argentinos de ganado en pie á Inglaterra.

Precisamente, estos señores habían tenido la oportunidad de hablar con el señor Hanbury, jefe del departamento de agricultura del Reino Unido, para concretar cuál sería la principal de las reformas legislativas que debería llevar á cabo la República Argentina en su ley de policía sanitaria animal, á fin de que el gobierno inglés pudiera abrir los puertos al ganado argentino.

Nuestra ley sanitaria animal tiene un artículo por el cual se establece un término de seis meses, vencido el cual, cuando se trate de un país donde hubiera existido la fiebre aftosa ú otra enfermedad en igual grado contagiosa, se declara á ese país inmune, y se podrá, por consiguiente, introducir en el nuestro los ganados que de allí proceden.

La ley inglesa, á diferencia de la nuestra, no establece plazo, sino que deja discrecionalmente en poder del gobierno británico la facultad de decir, después de las informaciones que haya tomado, si un país está ó nó ya inmune, ó por lo menos si han desaparecido las enfermedades que antes existían en el ganado.

Con esta sola modificación, dice el ministro Hanbury: el gobierno de su majestad podrá abrir los puertos británicos; pero mientras se mantenga aquella disposición de la ley argentina, y se dé, por consiguiente, el derecho á un particular de exigir, pasados los seis meses, que se permita la entrada de ganado extranjero, nosotros no podemos abrir nuestros puertos; y esta exigencia, agregaba, no es solamente por interés del estado argentino, es ante todo por interés del pueblo británico, porque nosotros debemos confesar—y aquí está lo que hacía notar el señor diputado—que el principal mercado proveedor de carnes para la Inglaterra será precisamente la República Argentina.

Se ha visto, como todos los señores diputados saben, por haberlos puesto al corriente todos los diarios locales, que en la reunión de los ministros de las colonias británicas, celebrada con el objeto de ocuparse de estos asuntos, se ha traído á discusión precisamente un plan proteccionista con el objeto de producir carnes destinadas al consumo de su propio imperio; pero resulta de las estadísticas publicadas, que no podrán jamás llenar esas necesidades.

Resulta, entonces, que si bien es cierto que la medida indicada por el señor ministro de agricultura de Inglaterra favorece los intereses argentinos, ha tenido principalmente en vista los intereses británicos.

Dicen ellos: esta medida que tiene la ley argentina de establecer seis meses de plazo, aunque se trate de ganados que procedan de Inglaterra, nosotros no la aceptamos y creemos que Inglaterra debería protestar. El gobierno argentino no debe hacer efectiva la cláusula sino en casos en que por informaciones especiales haya llegado á convencerse de que en el momento en que se permite la introducción no existe enfermedad contagiosa.

Es claro, entonces, que si hay negociaciones pendientes, como las hay, en efecto, puesto que el señor ministro de agricultura, doctor Escalante, se dirigió al ministro argentino en Londres para que diera una explicación oficial de que la enfermedad no existía; es bueno que se den explicaciones, para que sepamos lo que ocurre al respecto, ya que tenemos, cuando menos, tantísimo interés como puede tener Inglaterra, y podamos saber cuál es el estado actual de las negociaciones.

Desde luego, se comprende que esta curiosidad debe ser satisfecha cuanto antes; y de aquí la procedencia de la indicación que anticipé al pedir la palabra, de que esta minuta se trate sobre tablas.

He dicho.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Yo conocía, señor presidente, extraoficialmente toda la referencia que acaba de hacer á la honorable cámara mi

distinguido colega por Córdoba. Pero al formular la interpelación he querido que fuera el ministro de agricultura quien la contestara, y no he formulado la moción de que se tratase sobre tablas, llamando al ministro á esta sesión, porque creía que de por sí estaba hecha.

En asuntos de esta naturaleza no hay para qué dar prórrogas. Sería una verdadera desgracia pública si el ministro de agricultura de la República Argentina no se encontrase en aptitud de contestar inmediatamente una interpelación de este género.

Hace tres años que están cerrados los puertos ingleses á los ganados argentinos; hace mucho más tiempo que la fiebre aftosa existe en la República con carácter enzoótico, y sólo de muy poco tiempo á esta parte, el hecho de haberse convertido en una epizootia ha hecho que el gobierno inglés tomara aquella medida.

Lo único que tengo que lamentar es que mi distinguido colega no ocupe la cartera de agricultura, porque aquí habría terminado la interpelación.

**Sr. Vivanco (P.)**- Pido la palabra. Empezaré por dar las gracias...

**Sr. Presidente**—Puede hacer uso de la palabra sólo para una rectificación.

**Sr. Vivanco (P.)**—Sí, señor; pero antes de rectificar tengo que empezar por agradecer al señor diputado los buenos deseos que ha manifestado respecto de mi persona.

Indudablemente, si yo ocupara la cartera de agricultura hubiera contestado no con la competencia que tengo ahora sino con la que tendría como ministro. Creo que el señor ministro está en el mismo caso, pero parece que mis palabras no han sido bastante claras. Cuando he dicho que el señor ministro pudiera estar imposibilitado de concurrir á esta sesión me refería á cualquier ocupación ministerial que pudiera inhabilitarlo para concurrir en el día.

Desde luego, voy á votar para que se vote sobre tablas esta interpelación y se llame hoy mismo al ministro. Estoy seguro de su preparación y de que vendrá si le es permitido por sus ocupaciones habituales. Si así no sucediera podríamos fijar la sesión próxima.

—Se vota si se trata sobre tablas el proyecto de minuta, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Desearía que el señor diputado fijara el día.

**Sr. Varela Ortiz**—En la forma en que ha leído el señor secretario, porque puede estar perdido el señor ministro con su colega de hacienda en la discusión del presupuesto, y esto pudiera inhabilitarlo para concurrir hoy. (*Risas*).

**Sr. Presidente**—Se votará la minuta en la forma que la ha propuesto el señor diputado por la capital.

—Resulta afirmativa.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, julio 19 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo, penetrado de la influencia que ejerce sobre la salud pública la calidad del agua que se consume, se ha preocupado constantemente de mejorar aquel servicio en la medida de sus recursos.

Si bien el saneamiento de una ciudad es incompleto cuando no se dispone de cloacas para los desagües, es indudable que se obtienen mejoras en tal sentido asegurando la buena calidad y abundancia del agua potable, dado que las enfermedades infecciosas encuentran su origen generalmente en el uso de aguas contaminadas.

Las obras sanitarias proyectadas para la ciudad de Buenos Aires, comprenden la provisión de agua y los desagües ó servicios de cloacas; pero dicho plan no ha podido realizarse completamente, pues sólo una parte de aquella ha sido provista de los dos servicios.

Aun cuando el servicio de agua se difundió en mayor proporción que el de desagüe, teniendo en cuenta que aquél era insuficiente para atender á todas las necesidades de la población con la amplitud del caso, su uso no se hizo obligatorio en los distritos en que no funcionaba conjuntamente con el segundo: pero esta causa ha desaparecido hoy con las obras que se han llevado á cabo recientemente aumentando las instalaciones de que se disponía ó efectuando en su totalidad otras nuevas.

Las sumas que se han invertido en estas construcciones en miras de un interés general y de una necesidad permanente son de consideración, y no reditúan al estado interés alguno que permita sufragar los gastos que demanda la actual explotación escasa de las obras, por cuanto no siendo obligatorio, como se deja expresado, el uso del agua que proveen los nuevos servicios, la mayoría de los propietarios se sirven de pozos de la primera napa, comúnmente de mala calidad y contaminada por las filtraciones de letrinas y sumideros.

Bajo el punto de vista de la higiene y del económico, hay necesidad, pues, de que las nuevas instalaciones de obras de salubridad relativas á la provisión de agua potable á la capital se aprovechen, declarando su uso obligatorio en la forma establecida ya en las otras secciones, con cuya disposición mejorará la salud general y no habrá hecho estérilmente la nación los sacrificios que representan las obras de la referencia.

El proyecto de ley que el poder ejecutivo, con motivo de lo expuesto, tiene el honor de someter á vuestra honorabilidad viene á completar las disposiciones

de la ley número 1917, cuya bondad y eficacia están comprobadas con la experiencia de quince años.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El servicio de agua potable que provee el estado en el municipio de la capital federal por las cañerías definitivas existentes y las que se establezcan en adelante, será obligatorio para los usos domésticos en toda casa situada sobre calles en que exista cañería de distribución.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

*(A la comisión de obras públicas).*

PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos de San Nicolás de los Arroyos solicitan que se realicen las obras de canalización del río de la Plata.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Santiago Buratovich reitera una solicitud relativa á la construcción de un ferrocarril de circunvalación en la ciudad del Rosario.—*(A la comisión de obras públicas).*

—El intendente de la municipalidad de la ciudad de Victoria solicita exoneración de derechos de importación para maquinarias y materiales destinados al establecimiento de una usina de luz eléctrica para el alumbrado público.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Matilde B. de Sastre solicita subscripción á la obra titulada «El temple argentino».—*(A la comisión de instrucción pública).*

—Belisario Roldán solicita el abono de servicios que prestó gratuitamente en la comisión consultiva de correos y telégrafos.—*(A la comisión de peticiones).*

—Justa Fernández, pensionista, solicita prórroga de licencia para residir en el extranjero.—*(A la comisión de peticiones).*

—Conrado Herzfeld solicita un subsidio para el conservatorio de música de la capital.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Isabel C. de Rivadavia solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de marina).*

—María Rodríguez solicita pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Mónica, Ana y María Martínez solicitan pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Cleobulina Correa solicita pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Dolores Islas de Juliánez solicita pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Florencia A. de Feit solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Carmen Ugarte de Merlo solicita traspaso de pensión.—*(A la comisión de guerra).*

—Rosa B. de Guerrico solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Ramona Pérez de Buceta solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Virginia F. de Filippi solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones).*

—Manuel Agapito Rodríguez reitera una solicitud de jubilación.—*(A la comisión de peticiones).*

—La comisión directiva de la Sociedad hípica argentina invita á la honorable cámara á una fiesta que tendrá lugar el 24 del corriente.—*(Al archivo, quedando invitados los señores diputados).*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Irene Montes de Oca de Varela, viuda del doctor Mariano Varela, la pensión mensual de cuatrocientos pesos, por el término de diez años.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Mariano de Vedia.—D. A. Olmos.—J. A. Dantas.—G. Leguizamón.—Ovidio A. Lagos.—Manuel Carlés.—Alberto de Soldati.—R. S. Domínguez.—Pastor Lacasa.—Pedro J. Coronado.*

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Pasó, por fortuna, señor presidente, con la infancia un tanto desorientada y un tanto nerviosa de nuestra nacionalidad, la época de los hombres buenos y de los hombres malos, así considerados y así designados según fuesen nuestros amigos ó nuestros adversarios. La mayor civilización ha traído la mayor tolerancia, y la tolerancia, que es virtud moderna y que no quiere decir contemporización, ha impuesto el equilibrio de los juicios que se refieren á las personas y á las cosas, permitiendo el reconocimiento de los méritos agenos, al propio tiempo que el de los errores que los acompañan, en una justa y equitativa distribución de recompensas y de responsabilidades alternadas.

Mariano Varela perteneció á aquella época; pensó y sintió como entonces se pensaba y se sentía; luchó con las armas que eran á la sazón de uso corriente; fué apasionado, fué violento, á las veces agresivo, á menudo injusto. Era de su tiempo; daba y recibía golpes mortales; se batía, como si dijéramos, á mitad de la calle; andaba entre tempestades, que él contribuía á formar, siguiendo ó arrastrando á la multitud, que encontraba en él la figura, que sólo va quedando en el recuerdo, del tumultuario de alma, con la cabeza llena de hermosas visiones, y el espíritu, revolucionado é incierto, colmado de nobles sueños, en los que se confundían, con todos los derechos y todas las libertades, todos sus ideales y todas sus pasiones. *(¡Muy bien!)*

Fué periodista así, de ese modo, en las horas en que el diario no salía á la calle como la hoja de este día: para informar y para distraer, sino á la mane-

ra de descarga cerrada, convertidas en trincheras sus columnas, con el grueso cañón del editorial histórico y la munición nutrida de la vieja gacetilla. (*¡Muy bien!*)

Pero apenas, señor, si habría esbozado hasta aquí una faz, una época de la vida de Mariano Varela.

Fué al propio tiempo, ó después, un doctrinario, un sembrador de ideas, autor de numerosos escritos y folletos sobre diversas cuestiones de derecho público, y estudió especialmente el *habeas corpus* con una profundidad y con una extensión que no han sido superadas.

Fué también ministro de estado, con Sarmiento en la nación y con Alsina en la provincia; fué convencional, legislador, representante de la República en el extranjero, militar y cuanto le exigieron los tiempos en que actuó, que no eran por cierto de especialistas, y que reclamaban, por el contrario, la multiplicidad de aptitudes que reveló y que aplicó.

Decíase de él, señor presidente, que en el ejercicio de su profesión había extremado el límite de la defensa; pero, fuera de que es muy difícil fijar ese límite, tratándose de un derecho tan sagrado en este país para el acusado como la confesión para el reo en capilla, sólo un móvil confesado de interés y de avaricia podría justificar una condenación inflexible é inapelable.

Sin embargo, Mariano Varela, llevado últimamente, octogenario casi, á un alto puesto de la magistratura, vivía, como es notorio, en la pobreza, vivía en la estrechez; y así ha dejado á sus deudos, sumidos en el dolor y en la indigencia.

La cámara me ha de permitir un rasgo personal.

Yo hablo con cierta emoción, quizá visible, de Mariano Varela; pero es que en días tristes é ingratos para el hogar de un periodista que ha entregado á este país, que es el de sus hijos, tanto de su pensamiento y de su acción como al suyo propio; en días en que ese periodista sufría cárceles y destierros, en compañía de nobles ciudadanos argentinos que con él realizaban una valerosa campaña de ideas, aquel hogar y ese escritor recibían las más delicadas atenciones de un colega del ausente: estoy hablando de mi propio hogar y estoy hablando de Mariano Varela. (*¡Muy bien!, ¡muy bien!*)

Si la cámara me permite este recuerdo íntimo, yo se lo entrego simplemente para demostrar que fué también el doctor Mariano Varela un hombre de corazón.

A aliviar la situación á que me he referido de los deudos del doctor Mariano Varela, permitiéndoles vivir decorosamente, viene el proyecto que hemos presentado varios diputados y que tenemos la esperanza de que la cámara acogerá con la buena voluntad que manifiesta siempre en casos análogos.

Y si no he de abusar de esa buena voluntad, pediría, más que el apoyo necesario para que el proyecto pase á comisión, la votación, también indispensable, para que sea despachado con preferencia. (*¡Muy bien!, ¡muy bien!*)

—Apoyado.

—Se vota si se autoriza á la comisión para dar preferencia al despacho del proyecto, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—A la comisión de peticiones.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Quedan reconocidos como agrimensores nacionales todos aquellos que tuvieren título expedido por autoridad competente, de cualquier provincia, hasta el 7 de agosto de 1895.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*R. Varela Ortiz.*

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Los fundamentos del proyecto que acaba de leerse están ampliamente consignados en el Diario de Sesiones del año 1898.

Fué traído á la cámara en aquel entonces con todo el prestigio que le daba la firma de sus autores. Subscribían un proyecto análogo los señores O'Farrell, Mitre, Carballido, Vedia, Avellaneda y varios otros.

En el mes de septiembre del mismo año, esta honorable cámara lo sancionó casi por unanimidad, después de oir un informe ilustrativo pronunciado por mi distinguido colega el doctor Carlés.

De manera que abusaría inútilmente de la consideración que la cámara me dispensa si abundara en mayores fundamentos, por lo que me limito en esta oportunidad á pedir tan sólo el apoyo necesario para que siga el curso reglamentario.

He dicho.

**Sr. Presidente**—A la comisión de legislación.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Créase una caja nacional de jubilaciones y pensiones para los funcionarios, empleados y agentes civiles de que habla el artículo 2.°

Declárase que los fondos y rentas de esa caja son de propiedad de las personas comprendidas en las disposiciones de la presente ley, y que con ellos se atenderá al pago de las jubilaciones concedidas en virtud de las leyes números 1909, 2219 y 3744 y al de las jubilaciones y pensiones que en lo sucesivo se acuerden de conformidad á la presente.

Art 2.° Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley:

1.° Los funcionarios, empleados y agentes civiles permanentes de la administración cuyas remuneraciones figuren en el presupuesto anual de gastos de la nación;

2.° Los directores, empleados y demás personal del consejo nacional de educación á que se refiere la ley número 1909;

3.° Los empleados del Banco de la nación y del Banco hipotecario nacional;

4.° Los jubilados existentes, á los efectos del capítulo IV;

5.° Los magistrados judiciales que á ella se acojan.

Art. 3.° Esta ley no regirá respecto á las remuneraciones siguientes:

1.° Las de las personas expresadas en el inciso 5.° del artículo 2.°, cuando no se acojan á la presente;

2.° Las de los servicios que sean contratados en virtud de autorizaciones especiales y teniendo en vista la competencia excepcional de las personas, salvo que hubieran contribuido desde su incorporación al servicio á la formación del fondo de la caja con el descuento de que habla el inciso 1.° del artículo 4.°;

3.° Las de los obreros que trabajan por jornal en las obras públicas ó en talleres industriales del estado, salvo aquellos que presten servicio permanente y contribuyan con el referido descuento;

4.° Las del personal de la sociedad de beneficencia de la capital de la República;

5.° Las de aquellos que desempeñen comisiones accidentalmente ó por tiempo fijo.

CAPÍTULO I

DE LA CAJA NACIONAL

Art. 4.° El fondo de la caja nacional se formará con las siguientes asignaciones:

1.° Con el descuento forzoso del 5 % sobre los sueldos de las personas indicadas en el artículo 2.°;

2.° Con el 5 % sobre la cantidad que perciban los que sean jubilados desde la promulgación de esta ley, durante un número de años igual al que les haya sido computado sin el descuento que establece el inciso anterior, con excepción de los maestros de escuelas;

3.° Con el importe de la mitad del primer mes de sueldo de la persona que por primera vez entra á la administración;

4.° Con la diferencia del primer mes de sueldo cuando alguna de las personas indicadas en el artículo 2.° pase á ocupar un empleo mejor retribuido que el que antes desempeñaba;

5.° Con el importe de las multas que por cualquier causa se impongan al personal de la administración;

6.° Con el importe de la tercera parte del sueldo de los empleados á quienes se conceda licencia;

7.° Con los intereses de los fondos públicos y renta de otros bienes que la caja adquiera;

8.° Con el importe de los sueldos de los empleos vacantes, salvo que el poder ejecutivo declare por decreto especial que la no provisión obedece á razones de economía;

9.° Con las donaciones ó legados que se le hagan;

10. Con la renta de diez millones de pesos en fondos públicos de 6 % de interés con que contribuye el estado;

11. Con el importe del fondo acumulado por el consejo nacional de educación en virtud de las leyes números 1420 y 1909, que pasa á formar parte del tesoro.

Art. 5.° La caja nacional será administrada por una junta compuesta de un presidente administrador, designado por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, que durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido; y de dos vocales, que lo serán el presidente de la contaduría nacional y el presidente del crédito público.

Art. 6° El presidente administrador de la caja nacional podrá ser removido antes del término fijado, á solicitud de la junta de administración, por mala conducta en el ejercicio de sus funciones, por el poder ejecutivo en acuerdo de ministros.

Art. 7.° Faltando el presidente de la junta, sus funciones serán desempeñadas por el presidente de la contaduría nacional.

Art. 8.° La junta de que habla el artículo 5.° estará especialmente obligada:

1.° A velar por la fiel observación de las prescripciones que la presente ley establece para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones;

2.° A cuidar que no continúe en el goce de ella ninguna persona que haya perdido el derecho de percibirla;

3.° A rendir cuenta trimestral de sus operaciones á la contaduría general de la nación y á publicar cada tres meses el estado correspondiente;

4.° A elevar al ministerio de hacienda, al fin de cada ejercicio económico, una memoria completa sobre la situación de la caja, señalando los inconvenientes con que se hubiere tropezado y proponiendo las modificaciones de la ley que la práctica demostrara necesarias, especialmente las que se refieran á la proporcionalidad de los recursos que se acumulen con relación á las erogaciones que hubiesen sobrevenido ó se presuma que deban ocurrir, siempre bajo la base de que los recursos que la presente crea deben por sí solos bastar para llenar sus fines;

5.° A darse un reglamento interno, sometiéndolo á la aprobación del poder ejecutivo.

Art. 9.° La junta de la caja nacional percibirá los fondos expresados en el artículo 4°; pagará las jubilaciones y pensiones á que se refiere esta ley; formulará su presupuesto de gastos, que deberá ser aprobado

por el poder ejecutivo y atendido con los fondos de la caja; nombrará y removerá el personal á sus órdenes.

Art. 10. En ningún caso podrá disponerse de parte alguna de los fondos de la caja para otros fines que los mencionados en esta ley, bajo la responsabilidad personal de los directores, que se hará efectiva en sus bienes por disposición del poder ejecutivo ó á solicitud de cualquiera de las personas de que trata el artículo 2.°

Art. 11. La caja no podrá atesorar suma en dinero efectivo que no requiera para los pagos corrientes y una reserva prudencial con tal objeto. Todos sus depósitos en dinero serán colocados en el Banco de la nación.

Art. 12. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, los fondos de la caja serán invertidos por ésta en títulos de la deuda nacional, de manera que le produzcan el mayor interés y la más frecuente capitalización posibles.

Art. 13. La adquisición ó enagenación de títulos nacionales se hará por llamado á licitación, salvo que la junta por unanimidad resuelva en casos especiales proceder en forma distinta.

Art. 14. Las cantidades que según el artículo 4.° forman el fondo de la caja nacional serán retiradas mensualmente por las cajas nacionales que paguen ó liquiden sueldos y entregadas sin demora á la primera.

Art. 15. Decláranse inembargables los bienes de la caja nacional establecidos por la presente ley.

## CAPÍTULO II

### DE LAS JUBILACIONES

Art. 16. Los funcionarios, empleados ó agentes civiles de la nación expresados en el artículo 2.° tendrán derecho á jubilación con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 17. La jubilación es ordinaria ó extraordinaria. La ordinaria equivale al 2.70 °/o del último sueldo multiplicado por los años de servicio del que obtenga su jubilación. La extraordinaria equivale al 2.40 °/o del último sueldo multiplicado también por los años de servicio del jubilado.

Art. 18. La jubilación ordinaria se acordará al empleado que haya prestado cuando menos treinta años de servicios. Este derecho podrá ser ejercitado por los magistrados del orden judicial, maestros de enseñanza primaria y secundaria, empleados y agentes de las policías de seguridad é investigación, con excepción de los empleados simplemente administrativos; jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos; telegrafistas, guardianes y celadores de cárceles con veinticinco años continuados de servicios. En estos casos, la jubilación ordinaria equivaldrá al 3.25 °/o del último sueldo (artículo 25) multiplicado por 25.

Art 19. La jubilación extraordinaria se acordará al empleado que después de cumplir veinte años de servicios fuese declarado por enfermedades resultantes del ejercicio de las funciones, física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, y al que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se inutilizase física ó intelectualmente en un acto de servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo. En este último caso, la jubilación será de las 3/4 partes del sueldo, ajustándose á los preceptos del artículo 25.

Art. 20. A los efectos de la jubilación, sólo se computarán los servicios efectivos durante el número de años requerido, que hayan sido prestados sin interrupción, salvo lo dispuesto en el artículo 24.

Las interrupciones del servicio ocurridas antes de la promulgación de esta ley que no hayan excedido de dos años y que hayan sido causadas por renuncia del empleado, no perjudicarán los derechos acordados por la presente, ni se considerará como interrupción del servicio la que sea originada por enfermedad, servicio militar obligatorio ó fuerza mayor debidamente justificados. Pero en ningún caso la duración de las interrupciones se computará como tiempo de servicio prestado.

Art. 21. A los empleados del Banco de la nación ó del hipotecario nacional se les computará los servicios que hayan prestado en el Banco nacional actualmente en liquidación.

Art. 22. Unicamente podrán volver al servicio los que hayan obtenido jubilación ordinaria. En ese caso, el jubilado cesará en el goce de la jubilación y percibirá solamente el sueldo asignado al nuevo empleo. Cuando abandone éste, volverá al goce de la jubilación sin que pueda tener derecho á que le sea aumentada.

Art. 23. No podrá computarse á las personas de que habla la última parte del artículo 19 para determinar el monto de su jubilación extraordinaria un tiempo menor de quince años de servicio.

Art. 24. Los empleados que habiendo sufrido el descuento establecido en el artículo 4.° durante diez años continuos renunciaren sus puestos, conservarán el derecho de que les sean computados esos años de servicios para acogerse á los beneficios de esta ley, siempre que en sus renuncias hicieren constar la reserva correspondiente é ingresaren nuevamente á la administración dentro de un plazo de tres años, contados desde la fecha de su aceptación. El tiempo transcurrido fuera de servicio no se les computará.

Art. 25. A los efectos establecidos en los artículos 17 y 27, declárase último sueldo el promedio de sueldo mensual que el interesado hubiera percibido durante los últimos cuatro años de servicio.

Para los empleados cuyos emolumentos no sean determinados por el congreso, el último sueldo será el promedio mensual que hubieren percibido en todo el tiempo de servicio.

Art. 26. Los empleados despedidos por razones de economía ó por no requerirse sus servicios, y los que cesen por cambio de designación en el orden administrativo, ó por las supresiones que se hicieran en los presupuestos anuales ó en leyes especiales, tendrán derecho á reclamar la devolución del 5 °/o descontado de sus sueldos, con el interés del 5 °/o capitalizado por año.

Art. 27. Ninguna jubilación podrá exceder del 95 °/o del último sueldo percibido.

Art. 28. La jubilación podrá solicitarse, so pena de nulidad, ante la junta de administración, la cual después de llenados todos los trámites, la acordará ó no, elevándola por intermedio del ministerio que corresponda á la aprobación del poder ejecutivo.

Art. 29. Si se solicitase jubilación extraordinaria, la junta de administración, sin perjuicio de las averiguaciones que estime procedentes, se dirigirá al departamento nacional de higiene para que informe sobre las causales alegadas de imposibilidad física ó intelectual.

Art. 30. El derecho acordado por el artículo 18 de esta ley podrá ser ejercido por los maestros de instrucción primaria, las clases y agentes de policía de seguridad y por los jefes, oficiales y tropa del cuerpo

de bomberos con veinticinco años continuados de servicios y cincuenta de edad. En este caso la jubilación ordinaria equivaldrá al 3.24 °/ₒ del último sueldo multiplicado por 25.

Art. 31. No tratándose de funcionarios inamovibles, podrá el poder ejecutivo jubilar de oficio á los que se hallen en las condiciones de los artículos anteriores, cuando así lo exija el buen servicio público. En este caso la resolución será tomada con intervención de la junta de administración, audiencia del interesado y en acuerdo de ministros.

Art. 32. Las fracciones de años para el cómputo de servicios se apreciarán por años enteros si alcanzaren á seis meses. Si fuesen menores no serán computadas.

Art. 33 Las jubilaciones concedidas hasta la promulgación de la presente en virtud de lo dispuesto por las leyes números 1909, 2219 y 3714, serán en lo sucesivo pagadas por la caja nacional, con una reducción del 10 °/ₒ sobre su valor actual.

Art. 34. Cuando un empleado hubiese desempeñado dos ó más empleos en propiedad, al mismo tiempo, la jubilación se acordará sobre el sueldo mayor, sin acumularse el tiempo de los otros ni el sueldo. Exceptúase el caso de los empleos del profesorado, en el cual se acumularán los sueldos á condición de que por lo menos se haya sufrido durante cuatro años el descuento del 5 °/ₒ en los sueldos de todas las cátedras desempeñadas.

Art. 35. Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado deje el servicio.

## CAPÍTULO III

### DE LA PÉRDIDA DE LA JUBILACIÓN

Art. 36. No tendrán derecho á ser jubilados:

1.° El que hubiese sido separado del servicio por mal desempeño de los deberes de su cargo;

2.° El que hubiese sido condenado por sentencia judicial por alguno de los delitos clasificados en el código penal, como «peculiares á los empleados públicos», y en general por delito contra la propiedad ó cualquiera otro que merezca pena de penitenciaría ó presidio;

3.° El que no solicitase su jubilación dentro de los cinco años siguientes al día en que dejó el servicio.

Art. 37. La jubilación es vitalicia y el derecho á percibirla sólo se pierde por las causas expresadas en el inciso 2.° del artículo anterior.

Art. 38. La conmutación ó el indulto no harán recobrar los derechos perdidos según los artículos 36 y 37, si la pena hubiere sido impuesta por delito contra la propiedad ó peculiares á empleados públicos.

Art. 39. No podrá reclamar su jubilación el que tenga causa criminal pendiente contra su persona, siempre que se procese por alguno de los delitos expresados en el inciso 2.° del artículo 36. El interesado deberá promover previamente la terminación definitiva del proceso.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS PENSIONES

Art. 40. En los mismos casos en que con arreglo á las disposiciones de la presente ley haya derecho á gozar jubilación y ocurra el fallecimiento del empleado ó jubilado, tendrán derecho á pedir pensión en la proporción y condiciones establecidas en el presente capítulo: la viuda, los hijos, y en su defecto los padres del causante.

Art. 41. El derecho á gozar de la pensión entre las personas mencionadas corresponderá en el orden siguiente:

1.° A la viuda en concurrencia con los hijos;

2.° A los hijos solamente;

3.° A la viuda en concurrencia con los padres;

4.° A la viuda;

5.° A los padres.

Los hijos naturales disfrutarán la parte de la pensión á que tengan derecho según las leyes comunes.

Art. 42. El importe de la pensión será de la mitad del valor de la jubilación que se gozaba ó á que se tenía derecho por el causante.

Art. 43. Si la esposa del empleado quedase viuda, hallándose divorciada por su culpa, ó viviendo de hecho separada sin voluntad de unirse, ó provisoriamente separada por su culpa á pedido del marido, no tendrá derecho á pensión; pero las demás personas llamadas á obtenerla por esta ley gozarán de ella, como si la viuda no existiera.

Art. 44. Siempre que sean varias las personas llamadas á disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho á percibirla, la parte que le corresponde acrece á las demás.

Art. 45. Si á la muerte del causante de una pensión quedan hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se dividirá por iguales partes entre todos ellos, entregándose á sus respectivos representantes legales.

Art. 46. Para gozar de la pensión la viuda que no hubiese tenido hijos durante el matrimonio con el causante, deberá justificar que ha estado casada con el empleado jubilado cinco años antes del fallecimiento de éste, salvo el caso que existan hijos legitimados ó de que se trate de lo previsto en la última parte del artículo 19. En este caso, bastará que el matrimonio se haya celebrado antes del accidente allí expresado.

Art. 47. El término máximo de duración de las pensiones será de quince años, á contar desde el día del fallecimiento del causante, desde cuya época deberán abonarse.

Art. 48. No se acumularán dos ó más pensiones en la misma persona. Al interesado le corresponde optar por la que le convenga, y hecha la opción quedará extinguido el derecho á las otras.

Art. 49. Toda solicitud de pensión se presentarán so pena de nulidad á la junta de administración acompañada de los recaudos necesarios para justificar que el postulante se halla en las condiciones de la ley. Estando la solicitud suficientemente instruída, la junta la acordará ó nó y la elevará con informe al poder ejecutivo para su resolución definitiva.

Art. 50. Las personas designadas en el artículo 41 tendrán derecho á que se les liquide el importe de un mes del último sueldo del empleado fallecido sin dejar derecho á pensión, por cada cuatro años que éste hubiera contribuido á la formación del fondo de la caja nacional.

### EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES

Art. 51. El derecho á pensión se extingue:

1.° Para la viuda, desde que contrajere nuevas nupcias;

2.° Para los hijos varones, desde que llegasen á la edad de veinte años;

3.° Para las hijas solteras, desde que contrajesen matrimonio ó cumpliesen treinta años de edad.

4.° En general, por vida deshonesta, vagancia, por domiciliarse en país extranjero, ó por haber sido condenado por delito contra la propiedad ó á las penas de presidio ó penitenciaría.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52. Las pensiones concedidas hasta la fecha de la presente ley seguirán abonándose por la ley de presupuesto general, reducidas en un 10 °/o de su valor.

Art. 53. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 3195, las cámaras deberán fijar, con el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros de cada una, el día en que hayan de tratarse las solicitudes ó proyectos sobre pensiones graciables mayores de cien pesos. Sin este requisito previo, serán nulas las pensiones que se acuerden y su importe no podrá ser liquidado por la contaduría nacional.

Art. 54. Las jubilaciones y pensiones son inalienables. Será nula toda venta ó cesión que se hiciere en ellas por cualquier causa.

Art. 56. En el caso de que la junta de la caja nacional no haya acordado una jubilación ó pensión, el poder ejecutivo, oído el procurador de la nación, resolverá el caso en acuerdo de ministros.

Art. 57. No se computarán á los efectos de esta ley los servicios prestados en las municipalidades ó en las administraciones de provincia, ni tampoco los desempeñados en el ejército, cuando éstos sean retribuidos con retiro militar.

Art. 58. El poder ejecutivo podrá suspender por el tiempo que juzgue necesario la concesión de nuevas jubilaciones y pensiones en el caso de que los recursos de la caja nacional no fuesen suficientes para atenderlas, dando inmediatamente cuenta al congreso y promoviendo la revisión de la presente ley.

Art. 59. Esta ley regirá desde su promulgación, y al reglamentarla el poder ejecutivo dispondrá lo conveniente para que inmediatamente funcione la caja nacional creada por la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60. El consejo nacional de educación transferirá á la caja nacional de jubilaciones y pensiones el fondo que haya acumulado para los efectos de la ley número 1909.

Art. 61. Las personas indicadas en el inciso 5.° del artículo 2.° que se acojan á la presente, deberán ingresar á la caja el importe del descuento del 5 °/o de que habla el artículo 4.°, que les hubiere correspondido efectuar desde el 1.° de enero de 1901.

Art. 62. El poder ejecutivo ordenará que durante el año 1903 se levante un censo de los empleados comprendidos ó que puedan acogerse á los beneficios de la presente ley.

Art 63. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente

Art. 64. Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, julio 23 de 1902.

*Emilio Gouchon.*

**Sr. Gouchon**—La presentación de este proyecto no tiene más objeto que volver á ponerlo en discusión.

No es necesario que lo funde, porque está ampliamente fundado en el Diario de Sesiones de esta honorable cámara.

El 16 de mayo de 1900 el señor diputado Teófilo García presentó un proyecto de montepío, y el 18 de mayo del mismo año presentó otro el señor diputado Roberts. La comisión de legislación los estudió y despachó en junio 19 de 1901. El despacho está firmado por los diputados Serú, Barroetaveña, Avellaneda, Gómez, Santamarina y Argerich.

Me he limitado á tomar el despacho de la comisión introduciendo las modificaciones que la honorable cámara había votado en el curso de la discusión, y he incluído algunos artículos del despacho de la minoría con los que estaba de acuerdo. La discusión se encuentra en las actas de sesiones de agosto 12, 14, 16 y 28 de 1901.

Estos antecedentes bastan para que los señores diputados puedan encontrar todo lo necesario para formarse una idea clara y completa respecto de este asunto, tanto más cuanto que el miembro informante de la comisión, doctor Gómez, produjo un informe que ha agotado completamente la materia, creyendo por mi parte que no se oirá otro mejor, á tal extremo que la misma comisión de legislación podría devolver este expediente á la cámara, sirviéndole de suficiente informe el discurso á que me refiero.

Pido el apoyo necesario para que el proyecto pase á la comisión respectiva.

—Suficientemente apoyado el proyecto se destina á la comisión de legislación.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de negocios extranjeros se expide: en el proyecto de ley relativo al nombramiento por el árbitro en la cuestión de límites con Chile, de una comisión para fijar sobre el terreno los que determine su fallo; aprobando el tratado de arbitraje general firmado por los plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile; y aprobando un tratado para la limitación de los armamentos de ambas naciones.

—La de agricultura, en la solicitud de Nicolás Granada relativa á un premio en tierras públicas.—(*A la orden del día*).

LEGISLACIÓN ELECTORAL

MOCIÓN DE PREFERENTE DESPACHO

**Sr. Gómez**—Pido la palabra.

Asistimos por fortuna, señor presidente, á los movimientos preliminares

de la gran contienda electoral de 1904. Y digo por fortuna, porque nada se prestaba más á las inquietudes y meditaciones del patriotismo que la indiferencia glacial que había invadido el espíritu nacional, cual si se tratara no del pueblo viril de otrora, sino de una agrupación desarticulada, sin el sentimiento de sus deberes y responsabilidades, aun en presencia de los graves problemas políticos y económicos de cuya solución depende que no sigamos comprometiendo, retardando al menos, el inmenso y hermoso porvenir que la naturaleza con mano pródiga tiene deparado á este pueblo.

La República, señor presidente, ha marchado á saltos en el desenvolvimiento de sus fuentes de riqueza, y es precisamente por esto que casi de improviso nos encontramos en la necesidad urgente de resolver graves problemas de gobierno, que aun hoy mismo agitan á los pueblos viejos de Europa.

En ninguna oportunidad, pues, será necesario esforzarse más en asegurar para la nación el gobierno de los más capaces y de los más honestos, y este es y debe ser un hondo anhelo nacional, porque solamente así conseguiremos que presida los destinos de la nación, en el futuro período constitucional, un estadista de verdad, cuya característica sea el amor á la República y la noble ambición por su engrandecimiento en el futuro.

Los movimientos de opinión, que propendan á hacer desaparecer esta pereza nacional, esta pereza cívica, y que tengan como principal objetivo hacer que de verdad el pueblo se incorpore á la vida electoral, deben ser recibidos con simpatías y estimulado en su desenvolvimiento, sobre todo aquí, donde se ha cumplido ya la disolución de los antiguos partidos, como casi unánimemente se reconoce por los que fueron sus principales personalidades, y como lo confiesa y lo proclama hoy mismo en un diario de la mañana el estadista que hasta hace poco fué uno de los jefes del partido nacional, el doctor Pellegrini, el hombre-idea del partido nacional, cuyo rasgo característico ha sido, para adversarios y para amigos, y lo será probablemente para la historia, la resolución y la virilidad de carácter con que ha asumido siempre toda la responsabilidad de sus acciones, diciendo al país lo que pensaba que era la verdad. Está fresco aún en el recuerdo de todos la carta política, verdadero documento histórico, que escribió hace poco sobre los asuntos internacionales.

Y bien, señor presidente, si ante la sola idea de que vuelvan al país las épocas de actividad cívica, si ante la casi seguridad ó la perspectiva de que no se ha de reproducir en la República el ejemplo tristísimo de un pueblo indiferente y despreocupado ante la solución de su principal problema electoral, porque entonces estaríamos forzados á pensar que se ha inoculado en el organismo nacional algo de la indiferencia musulmana, si ante todo esto, digo, se sienten ya palpitaciones y entusiasmos de vida, en mi concepto el movimiento de opinión que se inicia debe repercutir sin demora en el seno del parlamento nacional.

Somos un pueblo que hemos vivido casi medio siglo constantemente marchando de la anarquía á la indiferencia, para volver de la indiferencia á la anarquía, y es bueno que alguna vez los que mandan y los que obedecen se convenzan de que no se puede seguir así, de que no se puede constituir definitivamente la nación, acreedora al respeto de propios y extraños, sin que todos ellos contribuyan con alto y sincero patriotismo á cimentar la vida nacional sobre la base de la libertad electoral afianzada dentro del orden.

Es por esto, señor presidente, que sin intereses ni preocupaciones partidistas, porque no pueden caber en mi ánimo cuando solamente pienso en el bien del país, y convencido de que no se sienta en la cámara ningún diputado que no tenga el propósito de responder á las exigencias de la nación, que me permito proponer que el movimiento de opinión que acaba de producirse y que empieza reclamando con razón la reforma electoral, sea saludado por la cámara, votando la siguiente declaración que conmigo subscribe el señor diputado Romero:

«La honorable cámara vería complacida que su comisión de negocios constitucionales presentara despacho á la mayor brevedad sobre los proyectos de ley electoral que tiene á estudio, á objeto de que su dictamen pueda ser discutido inmediatamente de concluído el debate sobre los pactos internacionales.»

**Sr. Varela Ortiz** — Pido la palabra.

¡Bien venidos sean, señor presidente, los que así llegan en la hora presente, animados, convencidos, decididos, quizá como no fueron antes conocidos, á

estimular con su ejemplo patriótico la lucha democrática de la hora próxima!

Ya que el señor diputado ha querido que desde las bancas parlamentarias se salude el advenimiento al escenario cívico de este nuevo núcleo de viejas fuerzas políticas que se organiza hoy para proclamar un credo de principios también antiguo, y tirar á la faz de la República ideales que siempre fueron ideales comunes á todos los ciudadanos argentinos, doy por hecho el saludo con que empiezo esta ligera disertación, tendente tan sólo á apoyar la moción del señor diputado, la que tiene, señor presidente, este mérito para mí: que el señor diputado, de quien podría decirse—recordando que Rawson se lo aplicó á sí mismo—que viene del reinado del engaño y de la mentira, porque su diploma, como el nuestro, es obra del fraude (*risas*) que él condena, si el nuestro fuese fraudulento, es quien provoca el homenaje. Quiero reivindicar, ya que el señor diputado ha fundado en la forma que lo ha hecho el modesto pedido de que la comisión de negocios constitucionales, que fué siempre avisada del interés nacional, ponga con urgencia á su despacho las leyes de carácter político que existen en su cartera; quiero reivindicar, decía, para el partido nacional, de que formo parte, la iniciativa de esas leyes.

En este recinto, hoy como jamás, están representados todos los matices políticos: llenan sus bancas hombres salidos de todos los grupos y aun disidentes de todos los partidos; pero las leyes que estudia la comisión de negocios constitucionales, relativas al padrón permanente, á la reforma de la legislación electoral en todas sus manifestaciones, con el propósito y el pensamiento de hacer accesible el atrio á todos los hombres de buena voluntad que quieran acercarse á él, tiene su origen en el partido nacional: el diputado que lo introdujo á esta cámara y lo fundó fué el doctor Balestra. ¿Y cómo hemos de tener nosotros, los que somos del mismo distrito político, inconveniente alguno para votar con entusiasmo la moción del señor diputado? Soy el primero en hacerlo, é invito á los colegas de la misma comunión política, si la moción prosperara, á que rindamos homenaje á los principios liberales como el señor diputado lo desea.

He dicho.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Yo no puedo acompañar al señor diputado en la indicación final de su elocuente discurso. El partido nuevo viene á la cámara con procedimientos novísimos también. Firman esta minuta—porque es una verdadera minuta á la comisión de negocios constitucionales—los señores diputados Romero y Gómez...

**Sr. Varela Ortiz**—¡Ah!... Olvidaba decir que también el diploma originario del señor Romero, hoy en el nuevo partido, adolece de los mismos vicios que el de su colega. (*Risas*).

**Sr. Vedia**—Debe ser en efecto nuevo el partido, desde que sus voceros en esta cámara son los señores diputados por Santa Fe, cuando todos habríamos esperado que de otro grupo parlamentario partiese su voz autorizada—no más autorizada personalmente, sino por las vinculaciones, de antiguo establecidas, que son notorias.

Pero, en fin, esto no es más que una simple observación agregada á las del señor diputado por la capital.

Quería manifestar lo siguiente á nombre de la comisión de negocios constitucionales: que la comisión tenía á despacho el proyecto de padrón permanente, que es la reforma electoral más exigida, aun por el mismo programa del nuevo partido, y que si no lo trajo á la cámara fué porque el señor diputado Barraquero pidió que esperásemos y estudiáramos también su nuevo proyecto.

Esa ha sido la razón única en virtud de la cual la comisión de negocios constitucionales no ha traído aún su despacho; pero todos sus miembros, desde antes de la formación del partido nuevo, y desde antes del nacimiento de la idea de su formación, han reconocido la necesidad de tal reforma y lo han proclamado así en todos los tonos.

Lo solicitaron el año pasado, lo han solicitado este año y siempre están dispuestos á prestarle preferente atención.

Por lo tanto, se sancione ó nó esta minuta, como la comisión no se ocupa de otra cosa, dentro de muy breves días traerá á la cámara su despacho.

**Sr. Gómez**—Pido la palabra.

Mi propósito no ha sido dirigir un reproche á la comisión de negocios constitucionales,que me consta estaba ocupándose preferentemente del estudio del asunto, y mucho menos podía pensar en hacer un cargo á su distinguido presidente, que tan brillante y elocuentemente fundó el año pasado un proyecto de ley electoral cuyas ideas compartía en-

tonces, como comparto ahora. Ni he pretendido negar la iniciativa de esas reformas á los hombres del partido nacional. Resulta, pues, que todos estamos de acuerdo en este punto, pero es un hecho y una verdad que las reformas electorales han sido tan incesantemente prometidas á la República, como indefinidamente postergadas.

Y estamos, señor presidente, rigiéndonos por una ley completamente inadecuada para los propósitos de asegurar la libertad electoral en el país.

Por lo demás, no se trata aquí de discutir si nuestros diplomas han sido bien ó mal adquiridos. Tendría mucho que hablar sobre esto y no quiero renovar las discusiones habidas en otra oportunidad á propósito de la política de Santa Fe y de la política nacional. Yo me siento aquí no creyendo ser el resultado del fraude en mi provincia. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Varela Ortiz**—Como que el señor diputado ha pasado á nado el Jordán, antes que nosotros, señor presidente.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Voy á apoyar decididamente la moción del señor diputado por Santa Fe, pero quiero dejar constancia de que no abrigo ni abrigaré jamás mayores esperanzas con respecto á los efectos de nuestras leyes electorales en la forma en que se vienen proyectando. La ley electoral que tiene la República Argentina es, con ligeras variantes, la misma ley con que se eligió presidente á Rivadavia y con que se eligió presidente al general Mitre; y no se ha de encontrar absolutamente la solución de nuestras cuestiones electorales en mecanismos más ó menos complicados. Está el secreto en la educación del medio social y en seguir el mismo procedimiento y el mismo ejemplo de Inglaterra: así la cámara de diputados el año anterior consideró ese como el mejor camino para llegar á la reforma de estas cuestiones.

En nombre del grupo parlamentario á que pertenezco, y como autor del proyecto, recordaré que el año pasado se sancionó una ley de castigos al fraude electoral, que es, repito, el mejor camino que la Inglaterra ha encontrado en el siglo XIX para mejorar sus costumbres electorales. Fuí el autor de ese proyecto, y no lo recuerdo con un propósito de exhibición, sino para manifestar y recordar cómo algunos de mis amigos, entre ellos el doctor Morel, han estado durante largos años bregando en esta cámara por la reforma electoral.

**Sr. Varela Ortiz**—Yo me refería al padrón permanente, á que ha hecho referencia el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Argerich**—He querido fundar en pocas palabras la razón de mi voto, dejando de lado otras cuestiones que reputo extemporáneas aquí.

**Sr. Secretario Ovando**—El proyecto presentado dice así: «La honorable cámara vería complacida que su comisión de negocios constitucionales presentase el despacho á la mayor brevedad sobre los proyectos de leyes electorales que tiene á estudio, á objeto de que su dictamen pueda ser discutido inmediatamente después de concluído el debate sobre los pactos internacionales.»

**Sr. Varela Ortiz**—Como el señor diputado autor de este pensamiento no puede tener un propósito obstruccionista en su contra, sería de desear que retirara la forma que ha adoptado para que su pensamiento pueda tener algún resultado práctico. Porque el señor diputado saber mejor que nosotros que no es parlamentario que las cámaras dirijan minutas de comunicación á sus comisiones.

**Sr. Gómez**—Es una declaración.

**Sr. Varela Ortiz**—Podrá hacerse en forma de moción, fijándole día, emplazándola, si el señor diputado quiere, á pesar de ser desusado este procedimiento, pues jamás se ha emplazado á comisión alguna, bastando en este caso la manifestación de este deseo y la conformidad general de la cámara, para que así se haga.

**Sr. Gómez**- No tengo inconveniente en aceptar cualquiera otra forma que presente el señor diputado por la capital.

**Sr. Carbó**—Pido la palabra.

Para oponerme á la moción del señor diputado por Santa Fe.

No voy á promover discusión respecto de las insinuaciones que él ha hecho. Saludo, como el señor diputado por la capital, el advenimiento del nuevo partido y deseo que nos encontremos en lucha franca y abierta en los atrios ó en cualquier terreno donde sea necesario discutir con calma y serenidad las cuestiones de estado. Pero debo protestar contra una afirmación del señor diputado: no asistimos á la disolución de los partidos. Pertenezco á uno que está firme en su puesto desde hace muchos años; que no

ha arriado en ningún momento su bandera; que ha tenido días luctuosos, días terribles, en que todas las responsabilidades han caído amontonadas sobre él, y, sin embargo, ha levantado de nuevo su bandera, limpia, cuando ha soplado el viento que regenera y aleja las sombras y las nubes; y que ha mostrado saber cargar con las responsabilidades que correspondían tanto á él como á los que han militado en su contra.

Es necesario que de esta protesta que yo hago, quede constancia, no como del voto de un partido—yo no puedo arrogarme la representación del mío—sino como de uno de los más modestos soldados: que no estamos en disolución; que la separación de miembros, su alejamiento momentáneo, no puede comprometer jamás la existencia de un partido tradicional y de principios, que es un partido tradicional y de principios el partido autonomista al cual me honro en pertenecer. En defensa de él, dejo constancia de esta protesta.

En cuanto á la minuta, creo que no es procedente, porque el artículo del reglamento que se refiere á esta clase de conminaciones es claro y terminante respecto á la forma en que se pueden hacer.

Por esta razón, voto en contra de la minuta presentada por el señor diputado. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Yo también, señor presidente, voy á votar en contra de la moción que acaba de presentar el señor diputado por Santa Fe, no por la moción en sí misma, sino por las palabras con que ella ha sido fundada.

Creo, señor presidente, como argentino y como miembro del partido radical (*aplausos en la barra*) que los caballeros que se han arrogado formar un nuevo partido político prestan un servicio real á la República, pero creo también que sería indigno de nosotros, como diputados y como cámara, saludar el advenimiento de un partido que se presenta con aspiraciones más ó menos confesables al monopolio del patriotismo, de la virtud, de todas las condiciones que pueden hacer de un hombre un ciudadano honorable. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Creo, señor presidente, que si ellos contribuyen á hacer un servicio al país congregándose para estimular la vida cívica, todos y cada uno en su puesto de combate habrán sabido cumplir con su deber según su leal conciencia, y habrán sabido y sabrán en adelante asumir las responsabilidades de su actuación; pero creo también que no podemos dar á este hecho político, que es normal en la vida cívica, la trascendencia que quiere dársele, llevando á la cámara á votar una moción de esta naturaleza, que importa un saludo á un nuevo partido, como si este hecho fuera realmente á traer un cambio completo en la vida del país.

Por otra parte, he tenido oportunidad de asistir á una reunión de más de treinta diputados, en las antesalas de la cámara, hace quince ó veinte días: allí estaban representados todos los partidos todos los matices de los partidos; y, por una especie de convenio tácito, resultó que existía en el espíritu de todos la idea colectiva de reducir la reforma electoral al padrón permanente, único punto en que todos estaban conformes. De manera que me parece que esa sería también una razón más para no votar esta minuta como un saludo.

Dejo entonces constancia de que voto en contra de la minuta por votar en contra del saludo. (*Risas*).

**Sr. Roldán**—Pido la palabra.

Al igual de mi distinguido colega el señor diputado que deja la palabra, voy á votar en contra de esta minuta, no por la minuta en sí misma, sino por las consideraciones en que ha sido fundada; porque pienso, señor presidente, que el advenimiento de un partido político nuevo á la arena de nuestras luchas democráticas, no puede tener la virtud de determinar apresuramientos en nuestra acción legislativa, porque ello significaría que si aquel hecho no hubiera acontecido, en esta cámara habría ociosidad, habría falta de cumplimiento de un deber, habría, en fin, demoras censurables.

Por otra parte, el partido político que surge, por más nuevas, ó mejor dicho, por más viejas que sean sus declaraciones, como lo hacía notar el señor diputado Varela Ortiz, no ha definido todavía su personalidad, no ha caracterizado su actitud.

Tengo fe profunda en las agrupaciones orgánicas que surgen con propósitos serios, en las agrupaciones que sufren el proceso lento é inevitable de la propia construcción; pero esas otras que se improvisan la víspera de la lucha electoral para desaparecer al día siguiente, esas otras anodinas é inorgánicas en cuyo seno se codean nerviosamente el palaciego descontento y el revolucionario empedernido, esas otras

que no tienen solidaridad que les dé nervio, ni cohesión que les dé fuerza, ni esa «*fraternidad en los hombres y en las ideas*», que Gambetta consideraba la condición vital de los organismos políticos; esas otras, señor presidente, malhora aquella en que se forman, y feliz mil veces la hora en que se van! (*¡Muy bien! Aplausos*). Feliz mil veces la hora en que se van, porque son fuerzas incapaces de nada serio, de nada fundamental, de nada estable; porque son fuerzas de pura perturbación, de pura negación; incapaces, no diré para construir, pero ni siquiera para destruir, porque la historia todavía palpitante de nuestra corta existencia, nos enseña que el advenimiento periódico, transitorio y fugaz de esas fuerzas ha producido, más que otra cosa, el proceso de sacrificios y de sangre que ha costado en este país el afianzamiento definitivo de las instituciones!

Porque no conozco todavía las proyecciones, la personalidad, el carácter de ese partido, votaré también en contra del saludo. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente**—Se votará la proposición que ha estado en debate.

—Se vota y el señor secretario proclama negativa.

**Sr. Vedia**—¿De cuántos votos, señor secretario?

**Sr. Secretario Ovando**—De 73 votos contra 2.

**Sr. Varela Ortiz**—Contra los dos firmantes de la proposición!

—Se pasa á cuarto intermedio, y poco después continúa la sesión.

## EXPORTACIÓN DE GANADOS Á INGLATERRA

### CONTESTACIÓN DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

**Sr. Presidente**—El señor ministro de agricultura, concurriendo al llamado de la honorable cámara, se encuentra en antesalas. Se le invitará á pasar al recinto.

—Invitado á pasar al recinto, ocupa su asiento el señor ministro de agricultura, doctor Wenceslao Escalante.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Los términos de la minuta que habrá recibido el señor ministro le informan ficientemente, á mi entender, del prosito que la honorable cámara ha tenido al llamarle: respondiendo á las exigencias de la opinión pública, la cámara desea que el señor ministro haga saber al país el estado actual de las negociaciones con la Gran Bretaña tendentes á conseguir en el más breve plazo posible la reapertura de los puertos ingleses al ganado argentino.

**Sr. Ministro de agricultura**—Pido la palabra.

Me complazco de esta ocasión que me proporciona la honorable cámara para dar algunos datos relativos al estado de esta negociación, que afecta intereses tan importantes y de tan urgente solución para el país.

Desde el año anterior, después de haberse dictado una resolución que declaraba al país libre de la epizootia de fiebre aftosa, se había recibido denuncias aisladas respecto á la supuesta aparición de algunos casos. Como estas denuncias habían cesado en el mes de julio del año anterior, en que tuve el honor de ser llamado á desempeñar el ministerio de agricultura, se reiteró por intermedio del departamento de relaciones exteriores la gestión para la apertura de los puertos ingleses.

La situación con respecto á los demás países era la que determinaba un decreto que se había dado de conformidad con el gobierno de la República Oriental del Uruguay paralelamente con otro expedido por este en el mismo sentido, en el que se establecía cuáles eran las condiciones indispensables para que se pudieran recibir ganados importados.

La principal de esas condiciones consistía en requerir un certificado del representante de la nación extranjera entre nosotros, de que no existía la fiebre aftosa en el país de que procedían los animales que se importaban, y de que á la vez se tomaban en el mismo las precauciones necesarias para evitar el propio contagio.

Este era el régimen que existía respecto á la importación de animales; y durante el tiempo que rigieron estos decretos que hubieron de prorrogarse por algunos meses, una vez vencido su término hubo algunas tentativas para introducir animales que no estaban estrictamente dentro de las condiciones establecidas porque procedían de países que no adoptaban la misma precaución que el gobierno argentino, es decir, la clausura absoluta de sus puertos para todos los países donde existiera la fiebre aftosa; y si bien es cierto que esos decretos de mayo no tenían expresamente consignada esta disposición, no lo es menos que de sus cláusulas se desprendía como una consecuencia inevitable la clausura, ya que el gobierno argentino

no podía ser más liberal para otros países que para el suyo, por más prolongada que fuera la cuarentena establecida por ellos y aunque estuviera reforzada por inspecciones especiales. Con esto seguíamos la política sanitaria de Inglaterra.

Así es que esta disposición, que fué paralelamente dictada con el gobierno oriental, se observó estrictamente, rechazando todas las pretensiones, por más que á veces se lastimara intereses valiosos, para introducir animales de países que no se encontraban en esas condiciones.

Afirmo esto porque se ha dicho en algunas publicaciones erróneamente que durante el período de vigencia de estos decretos se habían introducido animales, si no en la República Argentina, en la República Oriental, lo que era absolutamente inexacto: en un caso en que se intentó importar algunos animales ovinos, las autoridades orientales no permitieron esa importación y fué rechazado el cargamento.

Entretanto, y en el año anterior, circularon algunas denuncias parciales, anónimas, diré, porque no se pudo nunca rastrear su verdadero origen, de que en algunos establecimientos del país había aparecido algún caso aislado de fiebre aftosa: inmediatamente se mandaba una inspección directa á los puntos denunciados y se constataba siempre que no existía la fiebre aftosa.

Mientras esto sucedía en el país, se continuaba gestionando confidencial y oficialmente, aquí con el ministro de su majestad británica y en Europa con el gobierno inglés por medio de nuestra legación, la apertura de aquellos puertos. Pero el gobierno inglés contestaba constantemente por ambos órganos que sus disposiciones eran favorables, pero que consideraba necesario que pasara un tiempo mayor para que todas las condiciones que la prudencia exigía fueran llenadas, pues que era extraño que esta epizootia hubiera desaparecido tan pronto en la República Argentina como no había ejemplo de que hubiera sucedido en ningún otro país. Y como por las leyes inglesas el gobierno tiene reservada la más absoluta libertad de su discreción en este punto, resulta que, dada la naturaleza de estas gestiones, el gobierno argentino no podía hacer más que notificarle el buen estado de salubridad del país en su población ganadera.

A principios de este año, y con el fin de dar un carácter más auténtico á todos los datos que comprueban esta buena situación, se practicó una investigación oficial por medio de las autoridades de todo el territorio de la República; y de esta investigación minuciosa resultó comprobado lo que de antemano sabía el ministerio por sus propios órganos: que la fiebre aftosa había desaparecido en toda la República desde mucho antes. Entonces se reunieron todos los datos anteriores y los de esta investigación se condensaron en una nota que sirviera de base para gestionar la apertura de los puertos; se pasaron al ministerio de relaciones exteriores con fecha 21 de mayo publicándose sus resultados. El ministerio de relaciones exteriores los comunicó á nuestro ministro en Londres y también á la legación de su majestad británica en este país. Con este motivo tuve ocasión de conferenciar con el señor ministro de Inglaterra y él me aseguró, y lo dijo también en nota pasada al ministerio de relaciones exteriores, que no había perdido tiempo en comunicar todos esos datos á su gobierno y en agregar los antecedentes que á su juicio facilitarían en un tiempo más ó menos próximo el restablecimiento del comercio de nuestro ganado con Inglaterra. Sin embargo, como al mismo tiempo que esto sucedía se notaban movimientos de opinión en aquel país que podían ser corroborantes de esta acción del gobierno, se juzgó conveniente adelantar dicha nota por telégrafo, y precisamente sus argumentos son los que han servido allá para contestar las débiles objeciones opuestas á la apertura de los puertos ingleses. Durante todo este tiempo no se había insinuado jamás la necesidad de que se reformaran los reglamentos ó los decretos que rigen en nuestro país el comercio internacional de ganado. A la menor insinuación, el gobierno se hubiera apresurado á reformarlos inmediatamente, ya que estaba empeñado en obtener ese resultado que tanto anhela el país.

Sin embargo, previendo objeciones posibles, en guardia de los propios intereses nacionales, como de las facilidades que debemos acumular para que se nos abran los puertos de los países que los mantienen clausurados, se dictó un reglamento sanitario que determinaba en detalle las aplicaciones que debía recibir la ley de policía sanitaria animal. En ese reglamento, que se decretó con fecha 15 de febrero, al mismo tiempo que la apertura de nuestro puerto al

ganado inglés,—mediante una simple comunicación del ministro de su majestad británica diciendo que desde junio había desaparecido en aquel país la fiebre aftosa y hasta las denuncias al ministerio de agricultura,—en ese reglamento se preveían todos los casos, se establecieron reglas fijas para las relaciones internacionales del comercio de ganado y se echaron las bases de una inspección completa de la salud de los animales en el interior.

Noticias posteriores, de última hora, dan á entender que ya que no hay ninguna objeción que hacer á la apertura de los puertos ingleses, fuera de la discreción que debemos respetar en aquel pais amigo, se ha insinuado que nuestro reglamento como nuestro sistema de inspección es deficiente, porque permite la introducción de animales de los países donde hubiera existido fiebre aftosa, una vez transcurridos seis meses de la desaparición del último caso. Pero precisamente, previendo esta objeción y con fecha 6 del corriente anticipé comunicaciones confidenciales á nuestro ministro en Inglaterra, de las que se le transmitió el extracto por cablegrama fecha 18, diciéndole que tal interpretación sería caprichosa, en virtud de los términos mismos de nuestro reglamento sanitario, y advirtiéndole que si hubiere alguna dificultad á este respecto, podía asegurar que ella sería allanada, porque el interés del gobierno argentino es armonizar su legislación sanitaria con la del gobierno inglés, ya que la Inglaterra es el mercado que más nos interresa en esta materia.

Efectivamente, el artículo 27 del reglamento sanitario establece que «queda prohibida la importación de animales procedentes de países donde exista ó haya existido en los seis meses anteriores á la fecha del embarque la perineumonia contagiosa, la fiebre aftosa, la viruela ovina ó el muermo».

Este artículo, así tomado, parecería dar á los demás países el derecho para introducir ganado, una vez transcurrido ese término; pero concertándolo con los demás artículos del reglamento, se ve que este plazo es simplemente un mínimum, siempre exigido en todos los casos, para que se pueda permitir la importación de animales á nuestro país. Una vez transcurridos los seis meses, queda siempre á discreción del gobierno argentino, siendo motivo de una resolución especial, el permitir ó no la introducción de ganados, por haber desaparecido la fiebre aftosa ó cualquiera de las otras enfermedades previstas y á las que se señalan plazos semejantes.

El artículo siguiente dice: «Además de las disposiciones del presente reglamento, el poder ejecutivo podrá prohibir por un tiempo indefinido ó determinado, la importación de animales procedentes de países donde existan ó haya existido algunas de las enfermedades y dentro de los plazos referidos en los artículos 26 y 27, ó de los países que no adopten iguales precauciones.» Y agrega el artículo 29: «No obstante las disposiciones establecidas sobre la materia, en casos especiales, la comprobación del perfecto estado sanitario del ganado en los países de procedencia, se hará en la forma que el poder ejecutivo considere suficiente.»

De manera, pues, que estas disposiciones concordantes con aquella, dan la interpretación que parece recién desear el señor ministro de agricultura de Inglaterra. Y esta interpretación ha sido comunicada con anticipación á la objeción que ahora se presenta, porque tuvo noticia extraoficial de ella. Así es que con fecha 6 de julio se explicó extensamente este punto en carta confidencial al señor ministro argentino en Londres, y se le anticipó telegráficamente por intermedio del ministerio de relaciones exteriores un extracto de esa comunicación.

Nuestro ministro en Inglaterra está completamente habilitado, con todos los datos necesarios, para demostrar que hace mucho tiempo que ha desaparecido la fiebre aftosa entre nosotros; que esto resulta de la investigación oficial, como resulta también de la enorme cantidad de animales que se han beneficiado en el país, ya sea en los mataderos de la capital de la República, ya en los distintos establecimientos de saladeros ó frigoríficos, y de las exportaciones hechas á los demás países que mantienen abiertos sus puertos, sin que se haya presentado hasta la fecha la denuncia de un solo caso de fiebre aftosa, á pesar de los cientos de miles de animales beneficiados ó exportados.

De manera que esta circunstancia, por una parte, la vigencia del reglamento sanitario por otra, y la constante preocupación del gobierno argentino para mejorar sus servicios sanitarios, que naturalmente son susceptibles de perfeccionamiento, me parece que son circunstancias todas que nos permiten

esperar la próxima apertura de los puertos ingleses á los ganados de la República, como también la apertura de los puertos de las otras naciones que los mantienen clausurados no obstante las comunicaciones que se les ha hecho á todas ellas de estos resultados generales, puesto que el ministerio de agricultura les ha remitido por intermedio del de relaciones exteriores, copias de toda la investigación que han recibido los ministros de las naciones interesadas, residentes en nuestro país, y cada uno de nuestros ministros en el extranjero.

Espero, señor presidente, que estas explicaciones serán suficientes para convencer á la honorable cámara de la constante preocupación del poder ejecutivo en esta materia, que es, indudablemente, de gran importancia para nuestro país. Nuestro interés supremo es estar perfectamente acordes con el gobierno inglés respecto á todas las medidas sanitarias que considere necesarias, porque estas defienden en el interior como en el exterior los productos de la industria y el comercio fundamental de nuestro país.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Quedo muy complacido de que me haya correspondido la iniciativa de llamar al señor ministro del ramo al seno de la cámara, porque de su exposición queda bien patente cómo ha sido constante, perseverante y decidida la gestión deducida ante el gobierno de su majestad británica para llegar al fin deseado: que los puertos de aquella nación se abran al comercio de los ganados argentinos; pero me parecería que no llenaba cumplidamente mi propósito si no solicitara del señor ministro de agricultura una respuesta concreta á la pregunta que le formularé.

Conocidas todas estas gestiones hechas ante el gobierno británico, la historia de toda la reglamentación de la legislación sanitaria en vigencia en nuestro país; asegurado, oficial y extraoficialmente, por el gobierno argentino á aquel gobierno que la fiebre aftosa ha desaparecido definitivamente, hasta donde es posible asegurarlo, del territorio de la República, ¿cuál ha sido la contestación del departamento de agricultura británico al departamento de agricultura argentino? ¿En qué consiste el óbice para que no se consiga el propósito del señor ministro?

Y la pregunta tiene su explicación y es de la mayor oportunidad, porque no sé si el señor ministro se habrá apercibido que en la sesión tenida ayer en la cámara de los comunes, el ministro de agricultura de aquel país atribuye al gobierno argentino los inconvenientes que todavía perduran para que se puedan abrir los puertos ingleses al ganado argentino.

El señor Hanbury ha dicho ayer en la cámara de los comunes «que la suspensión de las restricciones opuestas por el gobierno á la importación de ganado en pie de la República Argentina depende solamente de la adopción, por parte del gobierno argentino, de medidas radicales en salvaguardia de la introducción de la enfermedad á los ganados de ese país y de manera que asegure un comercio regular y permanente, exento de peligro entre ambos países».

Mi pregunta se concretaría, entonces, á esto: ¿ha recibido el señor ministro de agricultura insinuaciones formales, ha recibido la fórmula expresa á que ha de sujetarse la legislación en la reglamentación sanitaria para evitar los inconvenientes que el señor Hanbury señalaba en el seno de la cámara de los comunes? En ese caso, ¿en qué consistirían los inconvenientes que habría para hacer cesar esta situación?

**Sr. Ministro de agricultura**—Pido la palabra.

Como la nota originaria del ministerio de agricultura al de relaciones exteriores, con las copias correspondientes, fué de fecha 21 de mayo, no hay tiempo todavía de que por una comunicación epistolar sepamos cuáles son los resultados oficiales de la negociación. Tenemos, sí, comunicaciones confidenciales, telegráficas, en las que, con el laconismo consiguiente, se da á entender este error de interpretación de nuestro reglamento á que me he referido anteriormente, anticipándose á salvar la objeción: pero no tenemos noticia todavía de que oficialmente se haya hecho tal objeción á nuestro ministro, puesto que no ha recabado instrucciones para contestar, no obstante que nos hemos adelantado á dárselas, para demostrar, repito nuevamente, que por parte del gobierno argentino no puede haber inconveniente alguno en ratificar esta interpretación que da á su reglamento de acuerdo con los deseos atribuidos al ministro de agricultura inglés.

Ahora, en lo que se refiere á los servicios sanitarios internos, indudablemente los nuestros, como estoy seguro

también los de Inglaterra, por más perfectos que sean, son susceptibles de perfeccionamiento, sin que aspiremos nosotros á estar á la altura de aquella nación en las medidas profilácticas, porque no tenemos todo el personal ni tampoco los elementos y los recursos que en este momento nos preocupamos de obtener para avanzar mucho más en esta materia. Creo, sin embargo, que conviene agregar á la preocupación del gobierno argentino de perfeccionar más sus servicios sanitarios, una circunstancia que debe ser favorable para nuestros propósitos y deseos: el hecho de que la incubación de la fiebre aftosa dura más tiempo del que necesariamente tiene que durar el viaje de los animales que se exporten de aquí para Inglaterra.

**Sr. Varela Ortiz**—Bien, señor presidente. De todo esto resulta que por fortuna para nosotros—así nos lo hace conocer el admirable sistema de gobierno que rige en la Gran Bretaña y la concurrencia constante de los ministros al seno de su parlamento—que la nota de nuestro departamento de agricultura, de fecha 21 de marzo, con toda seguridad ya en poder del gobierno de su majestad británica, no ha disipado las dudas que aquel gobierno tiene respecto de la interpretación concreta de nuestro departamento de agricultura respecto del reglamento sanitario. Me parecería, entonces, que el señor ministro no tendría inconveniente, desde que es esa su intención y propósito, de declarar eso en un simple decreto—desde que se trata de interpretar otro decreto, de interpretación bien concreta— y transmitirlo telegráficamente al gobierno inglés. Después de esa comunicación telegráfica, vendría también la otra telegráfica de nuestro ministro acreditado ante aquel gobierno, y sabríamos en algún momento á que atenernos; porque la situación resulta un tanto cómica: nuestro gobierno dispuesto á allanar todas las dificultades, todas las seguridades ofrecidas al gobierno de su majestad británica y nuestro gobierno ignorando todavía cuál es el inconveniente que opone el gobierno británico; y oyendo, entretanto, que su representante ante el parlamento se disculpa ante los representantes de los intereses navieros y de los que desean combatir el *trust* de la carne, atribuyéndole al gobierno argentino la ineficacia de todas las medidas que ha tomado y la imposibilidad de abrir los puertos. No me parece que tenga otra solución la situación así presentada. Interpretar en un nuevo decreto, en forma precisa, inteligible, bien claramente inteligible, el propósito y el pensamiento del ministro, transmitirlo por telégrafo y esperar á conocer en último momento el inconveniente que opone el gobierno británico.

Esto es cuanto me parece que yo, por mi parte, debo decir; y satisfecho de las explicaciones que ha dado el señor ministro, si él no tiene nada que observar, me parece que podremos pasar á la orden del día.

**Sr. Ministro de agricultura**—Está transmitido confidencialmente, como es posible hacerlo. Porque el gobierno no puede adelantarse á dar decretos en forma, por reclamaciones que no se le han presentado. Esperamos, para saber si es eficaz esa interpretación oficial, que el ministro de relaciones exteriores británico, en nombre de su gobierno, le indique á nuestro ministro en Inglaterra que ese es el inconveniente que existe para la apertura de los puertos, porque entonces tendría eficacia el decreto que consagre el pensamiento del gobierno argentino. Es una cuestión de procedimiento. Lo principal, lo substancial, que es que se conozca esta interpretación á nuestro reglamento, está hecho; porque nuestro ministro en Inglaterra tiene conocimiento de ello y esperamos de un día para otro la contestación del telegrama que se le ha hecho en ese sentido. Puede estar seguro el señor diputado...

**Sr. Varela Ortiz** — Estoy seguro de la buena gestión del señor ministro; pero simplemente quiero buscar una solución á esta situación de hecho: en el día de ayer, en la cámara de los comunes, se duda todavía que el gobierno argentino esté dispuesto á adoptar medidas como el gobierno británico las desea. El señor ministro sabe extraoficialmente en qué consiste la objeción; pero dice: yo no puedo proceder á modificar los decretos de reglamentación sanitaria, desde que no existe una reclamación. ¿Para qué? Si usando de facultades administrativas, de actos propios del gobierno, desde que entiende que ese puede ser el único óbice que queda, encuentro natural y lógico que administrativamente se resuelva eso. Si el señor ministro piensa de otra manera y cree que se puede esperar un tiempo, que según su opinión no ha de ser largo, podemos esperar todos.

**Sr. Ministro de agricultura**—No hay que esperar sino la comunicación del ministro argentino.

**Sr. Varela Ortiz** Sería de deseár que fuera telegráfica.

**Sr. Ministro de agricultura**—Porque nosotros no podemos proceder sobre la base de telegramas particulares.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Nó, absolutamente!

**Sr. Ministro de agricultura**—No se puede producir actos de gobierno sobre la base de telegramas que serán más ó menos exactos, porque son extractos de las manifestaciones que se dice hechas allá en el parlamento por el ministro de agricultura.

Seguramente, nuestro ministro habrá tomado nota de esas manifestaciones, y habrá procedido en consecuencia.

**Sr. Varela Ortiz**—De todas maneras será muy agradable que esta sesión sea conocida por todo el país, por las declaraciones hechas por el señor ministro y por el interés revelado por el poder ejecutivo en solucionar muy rápidamente la cuestión.

**Sr. Vivanco (P.)**—¿Me permite el señor ministro?

Tengo entendido que hay una disposición que limita á seis meses las prohibiciones de la ley de policía sanitaria.

**Sr. Ministro de agricultura**—Nó. La reglamentación ha venido girando por los reglamentos de exportación anteriores alrededor de seis meses, que se ha puesto tradicionalmente. Pero no establece la ley que en dicho plazo necesariamente el gobierno tenga que abrir sus puertos.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pero la ley fija seis meses.

**Sr. Ministro de agricultura** — Para la fiebre aftosa lo establece el reglamento y para otras enfermedades se fija hasta dos años.

**Sr. Vivanco (P.)** — Realmente, yo creo que lo que ha llamado la atención del diputado interpelante y de los diputados que han dado su voto por la interpelación, es la circunstancia siguiente: que comunicadas todas las aclaraciones de la reglamentación, haya podido todavía en la sesión de ayer persistir el ministro británico de agricultura en que el inconveniente está en la ley argentina.

Nosotros debemos suponer que la comunicación de nuestro gobierno ha sido puesta en manos del ministro británico, puesto que tiene plazo de sobra para ello nuestro ministro, y que dada la importancia del asunto lo habrá hecho.

**Sr. Ministro de agricultura** — Permítame: no hay que confundir la comunicación de 21 de mayo, que es sobre la fiebre aftosa, con la comunicación de estos días relativa á la interpretación del reglamento.

**Sr. Vivanco (P.)** — Perfectamente; en la comunicación del 6 de julio es cuando ha ido la aclaración.

**Sr. Ministro de agricultura** — Sí, señor.

**Sr. Varela Ortiz** — Y el inconveniente está en que en vez de epistolar debió haber sido telegráfica.

**Sr. Ministro de agricultura** — Ha sido telegráfica también.

**Sr. Varela Ortiz**—Menos se explica entonces que no sea conocida.

**Sr. Vivanco (P.)** — Lo único que habría que desear en este caso es el tener conocimiento, telegráfico también, de la contestación que dé el ministro de la Gran Bretaña cuando se le comunique esta declaración del gobierno argentino.

Y si el ministro de agricultura británico insiste en que debe modificarse el artículo 27 de la ley, ¿qué inconveniente podríamos tener en modificarlo?

**Sr. Ministro de agricultura** — Naturalmente. Ya tiene instrucciones para eso el ministro argentino, que le llegarán por escrito á fin de mes y que ha recibido ya telegráficamente el 18 del corriente.

**Sr. Vivanco (P.)**—Entonces, si hubiera necesidad de modificar el artículo 27, como contestación nos mandaría el señor ministro el proyecto.

**Sr. Ministro de agricultura** — Justamente, si hubiera que reformar la ley.

**Sr. Presidente** — Si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra, queda terminada la interpelación.

### PACTOS INTERNACIONALES

#### FIJACIÓN DE DÍA PARA EL DEBATE

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Hoy se ha dado cuenta del despacho de la comisión de negocios extranjeros relativo á los pactos internacionales; y como hay muchos asuntos á la orden del día, el turno de éste estaría muy lejano.

Por esta circunstancia, y por la gravedad é importancia del asunto, hago indicación para que se señale día para

el debate. Podría ser pasado mañana ó el lunes de la próxima semana.

**Sr. Loureyro**—Hay que terminar pronto con ese asunto. Hago moción para que se trate pasado mañana.

—Apoyada suficientemente esta indicación, se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Desearía saber si la moción del señor diputado se extiende también á que la sesión sea pública ó secreta.

**Un señor diputado**—Eso se resolverá después.

**Sr. Orma**—Creo que podría quedar resuelto ya, porque de lo contrario obligaría á la formalidad de entrar á sesión pública para en todo caso resolver en ella que sea secreta. Propongo que sea secreta.

—Apoyado.

—Se vota si la sesión ha de ser secreta y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**— Siendo la hora avanzada, queda levantada la sesión.

—Son las 5 y 35 p. m.

# *Núm. 30*

# 21ª SESION ORDINARIA, EL 6 DE AGOSTO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados. — Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizándolo á realizar diversas obras tendentes á facilitar la navegación de los ríos, y estableciendo algunos impuestos con el objeto de cubrir los gastos que ellas originen.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley relativo á la construcción de dos líneas telegráficas en los territorios del sur.—Mensaje del poder ejecutivo en contestación á una minuta respecto de los conventos y colegios exceptuados del pago de impuesto territorial.—Consideración de las modificaciones del honorable senado al proyecto de ley prohibiendo los juegos de azar.—Se concede licencia al señor diputado Capdevila para faltar á las sesiones durante un mes.—Aprobación de un despacho de la comisión de poderes acordando un subsidio para la erección de una estatua al doctor Trejo y Sanabria, fundador de la universidad de Córdoba.—Proyecto de ley, por varios señores diputados, declarando válidos en toda la República los diplomas de abogado expedidos por la universidad de Santa Fe.—Proyecto de ley, del señor diputado A. T. Berrondo, autorizando á las sucursales del Banco de la nación, en las provincias, á acordar préstamos con una sola firma á los industriales, agricultores y ganaderos.—Proyecto de ley, del señor diputado Marco M. Avellaneda, exigiendo título universitario para el desempeño de determinadas funciones públicas.—Proyecto de ley, de varios señores diputados, acordando pensión á la señora viuda del ingeniero señor Luis Silveyra.—Proyecto de ley, del señor diputado J. A. Martínez, creando colonias penales.—Aprobación de un despacho de la comisión de peticiones, acordando pensión á la señora Florentina Ituarte de Costa.—Aprobación de los dictámenes de la comisión auxiliar de presupuesto en los siguientes proyectos de ley: 1.°, autorizando al poder ejecutivo á abonar al señor F. R. del Viso el importe de los terrenos que le fueron expropiados; 2.°, autorizando la inversión de 30 000 pesos por obras realizadas en el cuartel de artillería en Liniers; 3.°, autorizando la imputación de gastos hechos en la compra de materiales para los ferrocarriles del estado; 4.°, acordando un crédito suplementario al ministerio de hacienda para el pago de jornales de peones de la aduana de la capital; 5.°, autorizando al poder ejecutivo á pagar á los herederos del doctor B. Gould el importe de la obra titulada «Fotografías cordobesas».—Aprobación del decreto «No ha lugar» aconsejado por la comisión de poderes en la solicitud de jubilación presentada por el señor J. R. Soto.—Vuelve á nuevo estudio un despacho de la misma comisión, respecto de varias solicitudes de pensión.—Aprobación de una moción de aplazamiento de la discusión del proyecto de ley de divorcio.

---

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Iriondo, Lacasa, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Parera Denis, Peña, Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Capdevila, Ferrari, Lacavera.

CON AVISO

Balestra, Benedit, Casares, Contte, Helguera, Palacio Pérez (B. E), Sarmiento, Urquiza.

SIN AVISO

Alfonso, Martínez (J.), Robert.

—En Buenos Aires, á 6 de agosto de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 20 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, agosto 5 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Hasta hace pocos años, puede decirse, todo el esfuerzo de los poderes públicos ha estado encaminado especialmente á facilitar las comunicaciones terrestres, tarea verdaderamente patriótica, desde que ha servido para estrechar y fortalecer los vínculos de solidaridad nacional por el más inmediato contacto de las provincias entre sí, á la vez que han llevado hasta las regiones más apartadas una acción eficiente de progreso y prosperidad.

Pero mientras los ferrocarriles se difundían en todo el territorio, merced á la protección y á los auxilios del Estado, las vías fluviales permanecían en sus condiciones primitivas, cerrándose, más bien, paulatinamente, sin prestar á la industria de los transportes todas las ventajas y beneficios que la labor y la inteligencia del hombre permiten obtener de ellas, y puede igualmente afirmarse entonces, sin exagerar que si el país ha crecido y progresado enormemente bajo otros puntos de vista, tan halagüeños resultados no se palpan cuando se le observa respecto de la navegabilidad de nuestros ríos.

Después del esfuerzo que representa la construcción de los puertos de La Plata y de la capital federal, con sus canales de entrada inconclusos aun, nada en verdad se ha hecho para regularizar aquellas vías de comunicación y sólo se han vislumbrado manifestaciones ó anhelos aislados que no lograron jamás, desgraciadamente, convertirse en realidades. Por el contrario, la situación ha empeorado en muchos puntos, como lo demuestra el examen de las condiciones actuales de los antiguos puertos naturales del Baradero, San Pedro, San Nicolás, Paraná y el Rosario mismo.

Semejante estado de cosas no podía continuar sin grave perjuicio para el progreso del país, para el desenvolvimiento de su riqueza, para la prosperidad del comercio y el aumento de su producción, que requieren, ante todo, medios fáciles y económicos de transporte. La administración actual, penetrada de esa necesidad pública, así como de los deberes y responsabilidades de su cargo, resolvió acometer desde el primer día la obra, empezando por el estudio detenido y amplio de los diversos problemas cuya solución técnica debe buscarse, para lo cual, justo es decirlo, mereció de vuestra honorabilidad su más decidido apoyo proporcionándole los recursos que el estado del tesoro permitía.

El ministerio de obras públicas, en las memoria del departamento á su cargo, ha informado ya á vuestra honorabilidad detalladamente de la forma en que han sido planteados y se han desarrollado estos estudios, tan interesantes como complejos, y habreis podido apreciar que obras de tal naturaleza y de semejante magnitud no se resuelven en un día, sino que requieren forzosamente prolijas observaciones, dinero y tiempo, para evitar errores que sean origen de gastos inútiles y aun, tal vez, de serios perjuicios en vez de los beneficios que se buscan.

Sin embargo, al mismo tiempo que se practicaban esas observaciones y se redactaban los proyectos respectivos, se realizaba parte de las obras más premiosas dentro de los escasos recursos de que podía disponerse. Así se ha terminado el balizamiento luminoso de los canales de acceso al puerto de la capital y del canal principal de Martín García, como el dragado de la barra de San Pedro situada aguas abajo de éste, mejorándose igualmente los pasos del río Uruguay, entre la Isla y Concepción, y dado principio á la prolongación rectilínea del canal norte.

Se ve por este brevísimo resumen, y con referencia únicamente á nuestras tres principales arterias fluviales, que lo hecho hasta ahora no es sino una mínima parte con relación á lo que es indispensable realizar, para dejar aquéllas en un estado tal que permita su aprovechamiento regular y permanente en beneficio de los más vitales intereses del país.

De los estudios para mejorar el acceso al puerto de la capital, y mientras pueda resolverse el complicado y difícil problema de Punta del Indio, que igualmente se estudia, resulta que es necesario dragar más de dos y medio millones de metros cúbicos de barro, sin incluir la parte de prolongación y profundización á veintidós pies efectivos del canal norte que se ejecuta actualmente por cuenta de ley número 3657, aumentar las boyas luminosas y defender los canales de entrada para disminuir su constante y considerable relleno. En el río Paraná habrá que extraer alrededor de seis y medio millones de metros cúbicos de arena, para dotarlo de una profundidad mínima de 21'-17' y 10', respectivamente, hasta Rosario, Paraná y Corrientes; colocar un centenar de boyas luminosas ó comunes y hacer obras, por ahora en los puertos de mayor importancia, como San Nicolás, Santa Fe, Paraná y Corrientes, y omitiendo el puerto del Rosario, cuya construcción está ordenada por la ley número 3885. En el río Uruguay, para darle una profundidad de 17'-15' y 9', desde su desembocadura hasta Concepción, Colón y Concordia respectivamente, será necesario dragar dos millones y medio de metros cúbicos de barro, arena, pedregullo y piedra, instalar 160 boyas luminosas, comunes y balizas y realizar trabajos en los puertos de Gualeguaychú, Concepción, Colón y Concordia.

Se comprende que obras de semejante magnitud, que representan una erogación de seis millones setecientos mil pesos oro, no es posible llevarlas á cabo con las rentas generales, y el poder ejecutivo cree entonces que antes de demorarlas, con grave perjuicio público, es preferible y hasta se impone cualquier sacrificio temporario, pidiendo al contribuyente los recursos especiales y extraordinarios que exige su realización, para devolverlos con creces en breve término, por la fácil y económica salida de que hoy carecen los múltiples productos del comercio y de la industria nacional.

Poseemos uno de los más admirables sistemas flu-

viales que puede ofrecer país alguno de la tierra, la extensión kilométrica de nuestras vías férreas nos ha colocado en el noveno rango entre los pueblos civilizados y la agricultura y la ganadería, con el prodigioso vuelo que ha tomado, constituyen hoy, por hoy, la fuente principal de la riqueza pública, y que una nación como la nuestra, que reune ya esos medios de prosperidad, continúe careciendo por más tiempo de obras como las de que se trata, destinadas á impulsar poderosamente su bienestar económico, es un país que se estanca, que se detiene en su marcha de progreso, para concluir por languidecer y extenuarse por completo.

Es necesario aprovechar, pues, de esos caudales de agua, que nada cobran por el uso y que, por el contrario, se entregan sin mayores resistencias al servicio inteligente del hombre, para que combinados convenientemente con los diversos medios de comunicación y transportes terrestres contribuyan conjunta y armónicamente al rápido desenvolvimiento del progreso general.

Todo estorbo en la viabilidad afecta de lleno, en el orden general, á la vida económica de un pueblo, porque hiere directamente las fuentes de la producción y de la riqueza pública, únicos elementos en los que pueden fundarse, de una manera positiva y duradera, la prosperidad y la grandeza de las naciones, y en el orden privado retrae toda iniciativa, desalienta y esteriliza esfuerzos y consecuentemente impide prosperar á las industrias que nacieron en días de halagadoras esperanzas de un trabajo reproductivo, y por otra parte, mantiene inexplotadas nuevas y valiosas producciones y reprimidas muchas actividades, verdaderos capitales inactivos que tan elevados intereses podrían redituar.

Si la situación económica y financiera del país, perturbada además por las consecuencias de una crisis prolongada, pasa en la actualidad por momentos difíciles, es necesario arbitrar los medios para evitar que se agrave más aun y procurar suprimir cuanto antes los perjuicios y trastornos que origina, y no existen ni pueden existir otros más eficaces que la economía en los gastos públicos, el aumento de la población, la importación de capitales y la construcción de obras de un carácter reproductivo, y de estas últimas con especialidad, las que tienden á dar fácil y económica salida á los productos del comercio y de la industria, y á cuyos fines propende el proyecto de ley que conjuntamente con las consideraciones contenidas en este mensaje el poder ejecutivo tiene el honor de someter á la resolución de vuestra honorabilidad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para ejecutar las siguientes obras hidráulicas de conformidad con los estudios verificados por el ministerio de obras públicas y los planos y presupuestos que aprobare el poder ejecutivo:

*En el río de la Plata.*—Profundización efectiva á seis metros setecientos cinco milímetros (6,705 m=22'), y prolongación del canal norte del puerto de la capital en línea recta hasta el agua honda. Defensa del mismo canal.

*En el río Paraná.*—Balizamiento luminoso y dragado á seis metros cuarenta centímetros (6,40 m=21'), desde la desembocadura del Guazú hasta el puerto del Rosario. Balizamiento luminoso y dragado á cinco metros setenta y nueve centímetros (5,79 m=19'), desde el Rosario á Paraná y dragado á tres metros cinco centímetros (3,05 m=10') y balizamiento común hasta Corrientes. Construcción de muelles y arreglo de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Paraná y Corrientes.

*En el río Uruguay.*—Balizamiento luminoso y dragado desde su desembocadura hasta Concepción del Uruguay, á cinco metros setenta y nueve centímetros (5,79 m=19'). Balizamiento común y dragado á cuatro metros cincuenta y siete centímetros (4,57 m=15') entre Concepción y Colón y á dos metros setenta y cuatro centímetros (2,74 m=9') desde este puerto á Concordia.

Construcción de muelles y arreglo de los puertos de Gualeguaychú, Concepción, Colón y Concordia.

Art. 2.° Autorízase á invertir en las obras indicadas en el artículo anterior:

1.° *En el río de la Plata.*—Dragado de profundización y prolongación del canal norte, trescientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional oro ($ 363.000 o/s.); balizamiento luminoso, veintisiete mil pesos moneda nacional oro (pesos 27.000 o/s.), y defensa del canal norte, un millón ochocientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional oro ($ 1.878.000 o/s.)

2.° *En el río Paraná.*—Dragado hasta el puerto del Rosario, veintiseis mil pesos moneda nacional oro ($ 26.000 o/s.); dragado desde el Rosario al puerto del Paraná, doscientos mil pesos moneda nacional oro ($ 200.000 o/s.); dragado desde el Paraná á Corrientes, quinientos veintidós mil pesos moneda nacional oro ($ 522.000 oro sellado); balizamiento luminoso, ciento noventa mil pesos moneda nacional oro ($ 190.000 o/s.); balizamiento común, doce mil pesos moneda nacional oro ($ 12.000 o/s); construcción de muelles y arreglos de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Paraná y Corrientes, ochocientos treinta y nueve mil pesos moneda nacional oro (pesos 839.000 o/s )

3.° *En el río Uruguay.*—Dragado hasta el puerto de Concepción del Uruguay, setenta y cuatro mil pesos moneda nacional oro ($ 74.000 o/s.); dragado desde Concepción á Colón, cincuenta y tres mil pesos moneda nacional oro ($ 53.000 o/s.): dragado desde Colón al puerto de Concordia, trescientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional oro ($ 344.000 o/s.) Balizamiento luminoso, ciento sesenta mil pesos moneda nacional oro ($ 160 000 o/s.) Balizamiento común, cuarenta mil pesos moneda nacional oro ($ 40.000 o/s.) Construcción de muelles y arreglo de los puertos de Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Colón y Concordia, cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional oro ($ 470.000 o/s.)

4.° Para adquisición de material para el dragado de los ríos Paraná y Uruguay, un millón quinientos mil pesos moneda nacional oro (pesos 1.500.000 o/s.)

Art. 3.° Destínase para cubrir los gastos anteriores el producido de los siguientes impuestos:

1.° De un centavo moneda nacional oro ($ 0,01 o/s.) adicional, á los buques á que se refiere el ar

tículo 1.°, inciso H, de la ley número 3756, vigente por la 3865.

2.° De cinco centavos moneda nacional oro (pesos 0,05 o/s.) adicional, por cada tonelada de registro á los buques de quinientas (500) toneladas arriba que entren al puerto de la capital.

3.° De tres centavos moneda nacional oro (pesos 0,03 o/s.) por tonelada de registro, que abonará todo buque de ultramar que arribe á un puerto sobre los ríos Paraná y Uruguay.

4.° De dos centavos moneda nacional oro (pesos 0,02 o/s.) y un centavo moneda nacional oro ($ 0,01 o/s.) adicional, por derechos de faros y avalices, respectivamente, á los buques comprendidos en los incisos 1.° y 2.° del artículo 1.° de la ley número 3666, con excepción de los que toquen ó se ocupen del comercio al sur del Río Negro, siempre que fueren de bandera nacional.

5.° De tres por ciento oro (3 °/o o/s.) que se abonará sobre el valor de las mercaderías ó artículos libres de derechos de importación, con excepción de los destinados á ministros extranjeros acreditados en la República, los muebles y herramientas de los inmigrantes que formen su equipaje, el oro amonedado, el pescado fresco y los provenientes de contratos fundados en ley especial.

6.° De medio por mil oro (1/2 °/oo) adicional, sobre el establecido por el artículo 8.° de la ley número 3890, que abonarán las casas que ejerzan el comercio de exportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean.

7.° De cinco pesos oro ($ 5,00 o/s.), dos pesos oro ($ 2,00 o/s.) y un peso oro ($ 1,00 o/s.) por cada pasaje de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, de cualquier puerto de la República á otro extranjero de ultramar; de un peso moneda nacional oro ($ 1,00 o/s.) y de cincuenta centavos moneda nacional oro ($ 0,50 o/s.) para los de primera y segunda clase respectivamente cuando se trate de un puerto argentino á otro extranjero sobre los ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay, y de cincuenta centavos moneda nacional oro ($ 0,50 o/s.) por cada uno de primera clase, de un puerto á otro de la República, con excepción de los situados al sur del puerto de la capital federal. Toda infracción á lo establecido en este inciso será penada con el décuplo y su importe se entregará al que denuncie el fraude.

Art. 4.° El poder ejecutivo depositará mensualmente en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina el producido de los impuestos á que se refiere el artículo precedente y su importe no podrá ser aplicado á otros objetos que á los que esta ley determina.

Art. 5.° La presente ley regirá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho y el poder ejecutivo dará cuenta cada año del uso que de ella hubiere hecho.

Art. 6.° Declárase de utilidad pública y sujetos á expropiación, con arreglo á la ley de la materia, los terrenos que fuere necesario ocupar para las obras en los puertos á que se refiere la presente.

Art. 7.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma, quedando derogadas todas las que se le opongan.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

CIVIT.

**Sr. Presidente**—A la comisión de obras públicas.

**Sr. Varela Ortiz**—Tratándose de arbitrar recursos para las obras á que ese proyecto y mensaje se refieren, entiendo que corresponde que el asunto pase á la comisión de presupuesto.

**Sr. Seguí**—Tratándose además de la construcción de diversas obras, correspondería también á la comisión de obras públicas.

**Sr. Presidente**—Si no hay observación, pasará al estudio de las dos comisiones conjuntamente: de presupuesto y de obras públicas.

Buenos Aires, agosto 1.° de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

La urgente necesidad de prolongar la línea telegráfica de Nahuel-Huapí á la colonia 16 de Octubre como la de construir otra entre Comodoro Rivadavia y el punto llamado Koslowsky, en las nacientes del brazo sur del río Aysen, á fin de establecer medios de comunicación en los territorios del sur, decidió al poder ejecutivo, en virtud de hallarse en receso vuestra honorabilidad, á autorizar por acuerdo de fecha 27 de febrero del corriente año la construcción de dichas líneas cuyo importe por ampliaciones posteriores alcanzó á la suma de doscientos cuatro mil doscientos setenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (204.270.68, m/n).

Como no se contara con partidas en el presupuesto ni recursos provenientes de ley especial alguna, el poder ejecutivo, al resolver sobre la realización de las obras, dispuso que el gasto se imputara al mismo acuerdo con especial reserva de dar cuenta oportunamente á vuestra honorabilidad de los medios adoptados en el caso.

Es con tal motivo que el poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad en exposición de estos antecedentes, solicitándoos, en vista de las razones de interés público que aconsejaron la operación de que se trata, la sanción del adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el procedimiento observado por el poder ejecutivo en la construcción de las líneas mencionadas.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Apruébase el procedimiento observado por el poder ejecutivo con motivo de la construcción de la línea telegráfica de Nahuel-Huapí á la colonia 16 de Octubre y de Comodoro Rivadavia á Koslowsky.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

CIVIT.

*(A la comisión auxiliar de presupuesto).*

Buenos Aires, julio 26 de 1902.

*Señor presidente de la honorable cámara de diputados:*

Tengo el agrado de devolver al señor presidente, diligenciada, su nota de fecha 4 del corriente, en que,

por sanción de la honorable cámara, pedía que el poder ejecutivo informara cuáles eran los conventos, escuelas ó colegios particulares que se había exceptuado del pago del impuesto territorial en los años 1900 y 1901.

Dios guarde al señor presidente.

ROCA.
Marco Avellaneda.

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley declarando obligatoria la vacunación y revacunación antivariólicas en la capital de la República y territorios nacionales.—(*A la comisión de legislación*).

—El mismo remite en revisión un proyecto de ley acordando prórroga á los señores Quesada Hnos. para la construcción de una línea de tranvías eléctricos entre la capital y el partido Almirante Brown. (Ley número 4013).—(*A la comisión de obras públicas*).

—El mismo devuelve con modificaciones el proyecto de ley de reformas al código de procedimientos en lo civil de la capital presentado por el señor diputado Argerich.—(*A la comisión de códigos*).

—El mismo comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley: 1.° Tratado general de arbitraje celebrado con la República de Bolivia; 2.° Construcción del palacio de justicia de la capital; 3.° Inversión de los sobrantes en el presupuesto escolar de los territorios y colonias nacionales; 4.° Aprobación del acuerdo de ministros de fecha 13 de febrero de 1901 relativo á las obras del puente de La Puntilla; 5.° Derogación de la parte final de dos artículos de la ley número 3195 relativa á pensiones ó favores pecuniarios (gratitud nacional).—(*Al archivo*).

JUEGOS DE AZAR

—El señor presidente del honorable senado devuelve con modificaciones el proyecto de ley relativo á la prohibición de los juegos de azar en la capital de la República y territorios nacionales.

**Sr. Varela Ortiz**—Hago moción para considerar sobre tablas las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto relativo á los juegos de azar. Son tres, muy sencillas.

**Sr. Barroetaveña**—¿Tendría la fineza el señor diputado de exponer en qué consisten?

**Sr. Varela Ortiz** — Con mucho gusto.

La primera consiste en establecer que no quedan comprendidos entre los juegos prohibidos aquellos que el poder ejecutivo hubiere autorizado. Esta modificación se refiere á la reforma que á indicación del señor diputado Robert hizo esta cámara.

El senado agrega entonces: y otros semejantes *no autorizados por el poder ejecutivo;* pretendiendo así salvar algunas casas que se titulan de operaciones bancarias, que hacen mensualmente sorteos. Están registradas como personas jurídicas, y el poder ejecutivo ha autorizado ese género de operaciones.

La otra se reduce á modificar la ley número 3033 en la parte que determina que los billetes de lotería secuestrados y los extractos sean destruídos el día mismo del secuestro, ante escribano público. El senado determina que los billetes de lotería y extractos se envíen en el día mismo al juez correccional.

La tercera es de simple redacción. La cámara sancionó que el jefe de policía someterá al juzgamiento de la justicia correccional á los infractores de la presente ley. El senado lo dice en otra forma: los jueces correccionales entenderán en todas las infracciones á la presente ley.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado por la capital.

—Se aprueba.

**Sr. Secretario Ovando** — El artículo 4.° sancionado por esta cámara decía: «Incurrirán en las mismas penas (2000 pesos de multa ó arresto por un año) el que hubiere establecido loterías no autorizadas por ley nacional ó cualquier otro juego semejante ó tuviere en su poder billetes de loterías clandestinas.» El senado intercala una frase: El que hubiere establecido loterías, etc. *no autorizadas por el poder ejecutivo*, ó cualquier otro juego semejante, etc.

—Se aprueba la modificación del senado.

**Sr. Secretario Ovando**—La segunda modificación es en el artículo 6.° El segundo párrafo del artículo sancionado por la cámara de diputados dice: «Los billetes y extractos de estas loterías, ya jugadas ó á jugarse, serán destruídos el día mismo del secuestro, con intervención de los empleados que designe la administración de la lotería nacional.»

El honorable senado dice: «Los billetes y extractos de estas loterías, ya jugadas ó á jugarse, serán puestos á disposición del juez el día mismo del secuestro.»

—Se aprueba esta modificación.

**Sr. Secretario Ovando**—La tercera y última se refiere al artículo 9.° El de la cámara de diputados dice: «El jefe de policía someterá al juzgamiento de los jueces correccionales á los infractores de la presente ley; y munidos

de órdenes subscriptas por él, los funcionarios de policía podrán penetrar á las casas en que se verifiquen juegos de azar», etc.

El honorable senado dice: «El jefe de policía someterá al juzgamiento de los jueces correccionales á los infractores de la presente ley; y provistos de órdenes subscriptas por él los funcionarios de policía podrán penetrar á las casas en que se verifiquen juegos de azar.»

—Se aprueba esta modificación.

## PETICIONES PARTICULARES

—Nicolás Picardo y Vicente Alvarez Otin solicitan exoneración de derechos de importación para maquinarias destinadas á una fábrica de arpillera, y la concesión de una prima de dos centavos por metro de arpillera ya elaborada.—*(A la comisión de hacienda)*.

—Santiago G. O'Farrell, por la compañía de ferrocarriles industriales, solicita el traspaso de la concesión de la línea de Villa Mercedes al sur de La Paz, á la compañía del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. *(A la comisión de obras públicas)*.

—Manuel Cadret solicita autorización para construir una línea férrea desde Concordia al puerto de la ciudad del Uruguay.—*(A la comisión de obras públicas)*.

—José Castillo y Cía. solicitan autorización para construir un muelle en la laguna de San Pedro, destinado á la carga y descarga de frutos del país.—*(A la comisión de obras públicas)*.

—La comisión directiva del patronato de la infancia solicita una ley protectora de la infancia.—*(A la comisión de legislación)*.

—Vecinos del pueblo General Roca solicitan que en dicha localidad se establezca la gobernación del Neuquén.—*(A la comisión de negocios constitucionales)*.

—Samuel Gache reitera una solicitud de subscripción á una obra.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Luisa A. de Cormans, por Josefina B. de Sutton, solicita prórroga de licencia para residir en el extranjero.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Numerosos vecinos de Mendoza piden la sanción del proyecto de ley de divorcio presentado por el señor diputado Olivera.—*(A la comisión de legislación)*.

—El centro seccional de la «Asociación católica irlandesa del Monte», Buenos Aires, pide el rechazo del proyecto de ley de divorcio.—*(A la comisión de legislación)*.

—Vecinos de La Plata piden el pronto despacho del proyecto de ley de divorcio presentado por el señor diputado Olivera.—*(A la comisión de legislación)*.

—Casimiro Prieto Valdez solicita jubilación.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Estudiantes de la facultad de ingeniería solicitan se acuerde pensión á la señora viuda del ingeniero Luis Silveyra.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Angela Trueba de Fernández solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de marina)*.

—Telésfora Bernarda Henestrosa solicita pensión.—*(A la comisión de guerra)*.

—María y Adela Warnes solicitan pensión.—*(A la comisión de guerra)*.

—María Josefina Bianchi solicita pensión.—*(A la comisión de guerra)*.

—Felipa y Tránsito Angel reiteran una solicitud de pensión.—*(A la comisión de guerra)*.

—Mercedes Amiral de Roy reitera una solicitud de pensión.—*(A la comisión de guerra)*.

—Aurora Almada reitera una solicitud de aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra)*.

—Angela P. de Acosta solicita aumento de pensión. *(A la comisión de guerra)*.

—Dorotea Lorea de Morales solicita aumento de pensión.—*(A la comisión de guerra)*.

—Delfina C. de Viancarlos solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Eugenia W. de Ricard solicita el pronto despacho de una petición relativa á la devolución de una garantía.—*(A la comisión de obras públicas)*.

—Margarita Mutis de Fernández solicita pensión.—*(A la comisión de guerra)*.

—Pascuala C. de Alemán y Cornelia Alemán reiteran una solicitud de pensión.—*(A la comisión de guerra)*.

—Ana Lía P. de Sagastume reitera un pedido de pensión.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Angela M. de Olivares solicita pensión.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Enrique A. Spangenberg, por Francisco Fabiano, acusa al juez de instrucción doctor Servando Gallegos por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. *(A la comisión de investigación judicial)*.

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley relativo á la construcción de varias líneas telegráficas en Corrientes.

—La misma en el mensaje y proyecto de ley del poder ejecutivo declarando obligatorio el servicio de aguas corrientes en el municipio de la capital.

—La misma en el proyecto en revisión sobre contaminación de las aguas del río de la Plata.

—La misma en la solicitud del señor Scaglieri sobre construcción de un balneario en Mar del Plata.

—La auxiliar de presupuesto, en el mensaje y proyecto de ley del poder ejecutivo abriendo un crédito suplementario al ministerio del interior, por la cantidad de 36.000 pesos, para terminar el edificio de la dirección de correos en Santa Fe.

—La de peticiones en la solicitud de subsidio presentada por la comisión encargada de erigir un monumento en Córdoba al doctor Trejo Sanabria.

—La misma en la solicitud de permiso para residir en el extranjero, de la señora Jacinta Rojo de Rawson. *(A la orden del día)*.

## LICENCIA

Buenos Aires, agosto 2 de 1902.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Motivos de salud me obligan á pedir al señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara licencia para faltar á sus sesiones por el término de un mes.

Saludo al señor presidente con mi más alta consideración.

*Alberto Capdevila.*

—Se acuerda la licencia solicitada, con goce de dieta.

MONUMENTO

AL DOCTOR TREJO SANABRIA

**Sr. Del Barco**—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el despacho acordando un subsidio á la comisión del monumento al doctor Trejo y Sanabria, que es un asunto sencillísimo para la cámara y de importancia capital para la ciudad de Córdoba.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que dará su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase de rentas generales, con imputación á la presente ley, la cantidad de 12.000 pesos á la comisión encargada de la erección del monumento al doctor Trejo y Sanabria, fundador de la universidad de Córdoba.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 1.° de 1902.

*Ovidio A. Lagos.—N. Barrasa.—Felix Rivas.—Horacio C. Varela.—A. J. Berrondo.*

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

Extrañará sin duda á la honorable cámara que la comisión de peticiones y poderes haya creído de suma urgencia despachar este pedido.

La comisión encargada de levantar el monumento á fray Fernando Trejo y Sanabria pide doce mil pesos que aún faltan para completar la subscripción popular. La comisión para acordar este subsidio tiene muy en cuenta los apuros del erario público, que se presenta para el porvenir como un punto interrogante. Pero cree ella que es cuestión de decoro y de conciencia nacional el acordar esta cantidad que se pide para tan laudable propósito.

El obispo de Tucumán fray Fernando Trejo y Sanabria allá por el año 1580 se incorporó á ese ejército de sabios que el pobre de Assis desparramó por el mundo llevando con la bandera del cristianismo la luz de la enseñanza y el espíritu de empresa á los más apartados rincones de la tierra. (*¡Muy bien!*)

Del libro de Lozano, la «Historia de las Misiones», he tomado los principales rasgos de aquel fraile ejemplar. En su afán de fundar un centro intelectual y de cultura en Córdoba por ser el centro de las gobernaciones de Tucumán, del Río de la Plata y del Paraguay, no omitió esfuerzos y entregó todas sus rentas que eran cuantiosas, y al morir, en 1614, hizo el legado de todos sus bienes que consistían en tierras, dinero, joyas, esclavos y heredades, para garantir al colegio máximo que fundaba entonces una vida perdurable y un porvenir glorioso.

Todos los libros que se ocupan de la universidad de Córdoba, el del doctor Garro, que es interesantísimo, por el acopio de datos y por el estilo brillante en que está escrito; el del padre Bustos, el erudito libro del doctor Cárcano, nos muestran la influencia que ha tenido en nuestra sociabilidad aquel centro intelectual. Puede decirse que la universidad de Córdoba como la luz del sol siempre inmutable lleva trescientos años de irradiación luminosa en medio de todas las evoluciones de nuestra vida nacional. (*¡Muy bien!*)

De allí han salido los principales hombres del interior: el deán Funes, Derqui, Carril, Vélez Sarsfield, el general Paz y todos los hombres principales que han ocupado el escenario político ó la cátedra.

Puede decirse entonces que esta estatua es casi un símbolo; que la estatua de su fundador es la estatua de la universidad misma. Habiendo salido de allí tantos pensadores, tantos filósofos, jurisconsultos y nuestros más ilustrados legisladores, puede decirse que se ha cumplido la divisa de su viejo escudo: «*Ut portet nomen meun coram gentibus*»; para que llevéis mi nombre á todas las naciones, ó en acepción más clara: «encended en esta lumbre vuestro pensamiento é id á difundir por los pueblos los progresos del saber humano». (*¡Muy bien!*)

Sé bien, señor presidente, según se me observa aquí cerca, que aún hay muchas glorias que discernir: aún no se ha podido fundir ni la estatua de Rivadavia ni la de Moreno; ahí está el monumento de Mayo que tampoco se ha hecho; ahí está recién despachado por la comisión el permiso para levantar la estatua á don Juan de Garay, el fundador de esta gran capital, hoy orgullo de la raza latina, y la primera manifestación de la cultura en el suelo americano. Pero cuando he dicho que es cuestión de conciencia nacional es porque el benemérito fraile Trejo hizo un lega-

do que hoy importa creo que seis ó siete millones de pesos, si hubiéramos de contar lo que valen las tierras que legó: siete manzanas en Córdoba, que el gobierno ha ido vendiendo, ya para obras pías, ya para obras públicas; está la colonia Caroya, que es un centro importante de movimiento comercial y de riqueza agrícola de primer orden; y es con algunos centavos que va á pagar esta inmensa deuda la gratitud de la nación.

Es en este concepto, señores colegas, que os pido el voto para la sanción de este proyecto. Votándolo, se verá que en este recinto no está seca la fuente de la justicia y que se da bien poco á quien tanto ha dado para poner á la patria en condiciones de superioridad intelectual tal, que pueda seguir á las primeras naciones del mundo en su marcha rápida de la civilización del siglo XX.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Reconócense como válidos en la República los diplomas de abogado expedidos por la universidad provincial de Santa Fe.

Art. 2.° Comuníquese.

*J. Galiano.—Carlos A. Aldao.—Nicasio Oroño.—R. S. Domínguez.—Desiderio Rosas.—Gregorio I. Romero.—Manuel Carlés.*

**Sr. Galiano**—Pido la palabra.

Brevemente voy á fundar el proyecto que acaba de leerse.

La universidad de Santa Fe, señor presidente, hace quince años que ha sido fundada y es muy meritorio el hecho de que siendo una universidad provincial haya seguido constantemente las huellas de la universidad nacional, con la misma amplitud y extensión en la enseñanza de todas las asignaturas.

Desde el primer día han sido concurridas las aulas de esa universidad no solamente por estudiantes de Santa Fe sino tambien por estudiantes de otras provincias, como ser Entre Ríos y Corrientes, y son numerosos, señor presidente, los jóvenes que han salido con sólida preparación de esas aulas y que hoy figuran con brillo en las legislaturas, en el foro y aun en el parlamento nacional. Además, ha sido dotada de una biblioteca magnífica, como hay pocas en el país.

Es una gloria, pues, de Santa Fe, que al mismo tiempo que impulsa vigorosamente su progreso material, promueve la cultura superior del pueblo, por medio de un instituto de segunda enseñanza y de una universidad provinciales.

Y ahora que esa universidad comienza á reflejar honra y gloria sobre Santa Fe, creo justo, señor presidente, recordar el nombre de su fundador y que también fué su primer rector, el doctor José Gálvez, siendo gobernador de Santa Fe; ya que las glorias que más perduran son las que se ligan á la obra de la inteligencia, del arte y de la ciencia. Por eso el «laurel de Dante es eterno»; y Napoleón decía: «De qué me sirven cuarenta batallas ganadas, si Waterloo va á borrar el recuerdo de tanta gloria? Lo que no se borrará jamás, lo que no pasará jamás, es mi código civil.» Y acaba de recordarse, asimismo, en este momento, con palabra elocuente, el nombre de otro ilustre fundador.

Bien, señor presidente; cuando esa universidad ha adquirido ya una existencia segura, existencia próspera, cuando, diré así, el árbol está con flores y fruto, venimos, los diputados de aquella provincia, á reclamar una franquicia que, por otra parte, sin mayor dificultad, se concede á las universidades extranjeras, y también, nos hacemos intérpretes de las aspiraciones de aquella brillante juventud de Santa Fe, que, por su ilustración, por su laboriosidad y por su patriotismo, está á la altura de la juventud universitaria de esta capital, y aquella juventud como esta, representa verdaderas salidas de sol de nuestra vida nacional. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Cuando, señor presidente, en la gran espectativa á que nos habían conducido nuestras dificultades internacionales, creíamos que nos iba á venir la iniquidad del occidente, como nos viene la noche, aquella juventud se preparaba, como la de toda la República, á vestirse de hierro y á cerrar sus libros para no abrirlos sino después de la victoria; pero felizmente la paz ha fulgurado, inmenso beneficio de Dios, alejando las nubes encapotadas como el alba en el límpido oriente al aparecer! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Para no fatigar por más tiempo á la honorable cámara, me propongo presentar oportunamente á la comisión respectiva todos los antecedentes de este proyecto: la ley de creación de la uni-

versidad, el plan de estudios, los programas y las tesis. Entre tanto, pido el apoyo de mis colegas para que pase este proyecto á comisión. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

—Apoyado el proyecto, se destina á la comisión de instrucción pública.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1° Los consejos de las agencias del Banco de la Nación Argentina, en las provincias, departamentos de las mismas y territorios nacionales, se compondrán de cuatro miembros, con residencia en esos puntos.

Art. 2.° Dichos consejeros serán *ad honorem*, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 3.° Los gerentes, contadores y tesoreros deben ser ciudadanos nativos ó que hubieran obtenido carta de ciudadanía antes de la vigencia de esta ley.

Art. 4.° A los industriales, agricultores y ganaderos podrá acordárseles préstamos con una sola firma, hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, con el seis por ciento de interés anual y el cinco y el diez por ciento de amortización trimestral.

Art. 5.° Las solicitudes que excediesen de esa suma quedan sujetas á las disposiciones actuales del banco.

Art. 6.° El ministerio de hacienda solicitará del honorable congreso los fondos necesarios para cumplir la disposición del artículo 4.° en caso de que los recursos actuales del Banco de la nación no alcanzaren á dicho objeto.

Art. 7.° Derógase toda disposición que se oponga á la presente ley.

Art. 8.° Esta ley regirá desde el 1.° de enero de 1903.

Art. 9.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, agosto 6 de 1902.

*A. T. Berrondo.*

**Sr. Berrondo**—Pido la palabra.

Cumpliendo con la prescripción reglamentaria, procuraré ser breve y conciso en mi exposición, para no fatigar por mucho tiempo la atención de la honorable cámara.

Me he decidido á presentar este proyecto, convencido íntimamente, como estoy, de que las provincias, territorios nacionales y colonias, atraviesan en la actualidad por una situación económica muy difícil, si se quiere angustiosa, debido no solamente á la falta de recursos y capitales propios, sino también y en parte á la restricción del crédito del Banco de la nación, institución que, como saben los señores diputados, ha sido creada pura y exclusivamente con el objeto de garantizar y fomentar, de una manera directa, el desenvolvimiento de la riqueza general del país, que desgraciadamente en estos momentos está interrumpido.

No es un misterio para nadie, y yo, como diputado, no quiero ocultar aquí la verdad, que el trabajo va desapareciendo en todo el territorio de la República, poco á poco, como impulsado por una mano fatal, lo que deja entrever, desde luego, una situación difícil para el porvenir. Y es indiscutible que este aniquilamiento de las fuerzas vivas del país, es lo que da lugar hoy, á este malestar general que se siente en todas partes, á este rumor que acrece á diario, de que hay pobreza, mucha crisis, y cuyo eco lastimero se repite en forma poco halagadora por el comercio, por la industria, por los agricultores y ganaderos de toda la República.

Todos sienten los efectos, se dice; todos reconocen que hay un mal latente y grave entre nosotros; todos han leído en los diarios de esta capital que las rentas públicas de la nación han disminuído no menos de veinte millones en seis meses; que millares de brazos se encuentran desocupados en el territorio del país y emigran constantemente; que los bancos particulares, extranjeros y del estado tienen sus cajas repletas de dinero sin tener á quien prestar. Pero desgraciadamente, no es menos cierto, y hay que confesarlo con dolor, que nadie, absolutamente nadie, se preocupa de averiguar las causas que producen estos fenómenos que nos amenazan y conmueven, y que todos nos contentamos á esperar que el tiempo, ese señor y dueño de todas las cosas, resuelva esos problemas, sin recordar que la ola de la miseria avanza y la ruina se aproxima!

Sin embargo, siento que el más humilde de esta cámara y el menos competente, manifieste que esas causas no están lejos: que están muy cerca de nosotros; las encontramos al primer análisis, en el abandono en que se tiene generalmente á los pequeños estados del interior; en el olvido que hacemos de que no habrá comercio ni bienestar posible si no se garantiza de una manera estable y duradera que las provincias desenvuelvan paralelamente sus industrias y se forme así un fondo permanente, estable, de verdadera producción y de verdadera riqueza nacional.

Esta es la razón única, indiscutible, del fenómeno que tanto llama la atención pública en estos momentos y que hay necesidad de hacerlo desaparecer, cueste lo que cueste; y para ello se necesita dar vida propia á las provincias del interior, si se quiere que sean ciertas y no desaparezcan aquellas hermo-

sas palabras de ese gran libro que se llama la constitución nacional, que en su preámbulo dice: «constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino».

Este proyecto, señor presidente, tiende, en una esfera modestísima, á la realización de este gran pensamiento, á levantar el crédito, tan quebrantado y abatido en el interior, en las colonias y en los territorios nacionales, hasta tanto los hombres de talento, los hombres inteligentes, los hombres que se dedican á estas materias, proyecten algo más serio, algo más benéfico, que nos salve de la situación angustiosa que atravesamos. Mientras tanto, los hombres honrados, los hombres laboriosos de esas colonias á que me he referido, podrán obtener pequeños capitales á mayor plazo, menor interés y amortización que en la actualidad.

Y á propósito de este asunto, voy á repetir algunas palabras de un ilustrado diario del litoral:

«Es tarea difícil, imposible, emprender ninguna industria productiva, con el 25 por ciento de *amortización trimestral* y el 5 por ciento de interés anual.

A esto hay que agregar la exigencia de dos firmas, previo inventario de los bienes del girante y aceptante, medida bancaria inaceptable ya, en ninguna parte.

La exigencia de la doble firma es una humillación para el ciudadano solvente y de conducta intachable, es una traba para los hombres honrados de iniciativa y de labor material que precisan recursos para llevar adelante su tarea fructífera ó para desarrollar fuentes productoras.»

La doble firma es un obstáculo insuperable, que el pequeño industrial, agricultor y ganadero no puede vencer y se ven casi siempre obligados, por no tener otra firma, á entregar el fruto de sus desvelos y labor constante á usureros sin piedad, que los esquilman, prestándoles pequeños capitales al 10, 15, 20 por ciento mensual, produciéndose así el desequilibrio entre la riqueza pública y privada.

Y bien, señor presidente; los pueblos que hoy más se distinguen por su fuerza y poderío, lo deben exclusivamente á que han sabido fomentar de una manera directa las industrias, y que han sabido prestar á sus elementos de riqueza, todo el contingente de sus bancos.

Sin ir muy lejos, ahí tenemos el ejemplo de Norte América: grande, imponente ante el mundo, por la probidad y rectitud administrativa, por la protección decidida á todo aquello que importa un adelanto nacional, por el amor al trabajo, por el culto especial á la economía pública y privada, que, desgraciadamente, no existe entre nosotros. De esta manera ha podido convertir sus desiertos, sus áridos terrenos, en pueblos florecientes, en tierras fertilísimas, que producen millones de millones de dollars, que pueden garantir en cualquier momento la dignidad de la nación y hacer felices á sus moradores.

Esta tierra llamada por alguien, tierra de promisión, por su vasto territorio, por sus inmensas riquezas, por la feracidad de su suelo y por el claro talento de sus hijos, lo que necesita—y perdóneseme este acto de franqueza pero sincero—es dejar á un lado el eterno hábito de perder lastimosamente el tiempo en disquisiciones inútiles, concretándose una vez por todas á estudiar con seriedad, con detención, todo aquello que importe salvar las vallas y obstáculos que interrumpan la corriente de progreso tan felizmente iniciada en época no lejana.

Trabajo, mucho trabajo, muchísimo trabajo, debe ser el lema en toda la República y de todos los bien intencionados que lleven en su pecho el amor y el culto á la patria.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

—Apoyado, pasa á la comisión de hacienda.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Todo empleo, cargo ó comisión nacional que exija los conocimientos que proporcionan las escuelas especiales de ingeniería ó arquitectura sólo podrá conferirse á persona que posea diploma pertinente otorgado ó revalidado por los institutos de enseñanza federales.

Art. 2.° Las disposiciones del artículo precedente comprenden los nombramientos que los jueces ó tribunales nacionales hagan ó acepten en cualquier caso. Se exceptúa solamente los nombramientos necesarios en localidades donde no haya personas que cumplan las condiciones del artículo 1.°, con tal que no se trate de mensuras.

Art. 3.° Ningún diploma ó título habilita para desempeñar otras funciones profesionales que las establecidas por la institución otorgante para cada una; las relaciones entre los facultativos y las reparticiones

públicas de la nación serán rigurosamente establecidas sobre ese principio. A este efecto, las facultades y escuelas especiales publicarán y harán circular explicaciones detalladas sobre los trabajos que esté autorizado para hacer un ingeniero civil ó mecánico, un agrimensor, un arquitecto, etc., y el ejercicio de estas profesiones se sujetará á las disposiciones de los códigos vigentes.

Art. 4.° Ninguna repartición nacional, sin distinción, de la rama del poder á que pertenezca, podrá aceptar, ni condicionalmente, documento ó plano que no esté subscripto por un facultativo autorizado por la presente ley. Carecerán de todo valor legal las piezas que se presenten sin este requisito, si su fecha es posterior á esta ley.

Art. 5.° Las personas que estén desempeñando empleos, cargos ó comisiones nacionales, sin poseer los títulos exigidos por el artículo 1.°, continuarán en ellos y podrán ascender según sus aptitudes y servicios, pero perderán todo derecho por renuncia ó destitución fundada.

Art. 6.° Los maestros mayores actualmente matriculados ante los tribunales nacionales, con ó sin título de facultad, quedarán gozando de las prerrogativas adquiridas, pero en adelante no serán inscriptos sino los facultativos diplomados con arreglo al artículo 1.° y de acuerdo con el 3.°

Art. 7.° Los agrimensores autorizados solamente por los departamentos topográficos de provincia, pero que tuviesen las condiciones exigidas por el decreto de abril 1.° de 1892, quedarán habilitados para actuar en su profesión en la capital y territorios nacionales.

Art. 8.° Los químicos sin diploma, cuyos servicios periciales hayan sido utilizados por tribunales ó reparticiones nacionales ó por la municipalidad de la capital de la República, podrán actuar como peritos químicos en igualdad de condiciones que los diplomados.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

*Marco M. Avellaneda.*

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Pido la palabra.

Este proyecto es el mismo que presenté hace algunos años; y á pesar de que la cámara le dispensó favorable acogida, no ha escapado á la ley de caducidad y hoy se encuentra en el archivo. Allí he ido á buscarlo respondiendo á un pedido del centro nacional de ingenieros, y teniendo también en cuenta que las causas que lo motivaron no sólo persisten sino que se han agravado, es decir, que ha aumentado el número de los industriales que con la sola formalidad de pagar la patente respectiva se sienten habilitados para ejercer las profesiones de ingeniero, de agrimensor y de arquitecto.

Aunque esto sorprenda, es sin embargo la verdad de lo que sucede. Por falta de una ley previsora y tutelar, el ejercicio de estas profesiones que reclama prudentemente en todas las sociedades cultas un título de competencia que acredita varios años de estudio y de disciplina universitaria, aquí, entre nosotros, está al alcance del primer llegado, de cualquier aventurero, sin más restricción, sin otro control que el de exhibir el recibo de la oficina de patentes.

Convencido de que á nadie se le puede ocultar que la inepcia y la improbidad en el desempeño de las tareas encomendadas al agrimensor, al ingeniero, al arquitecto comprometen y ponen en peligro grandes intereses individuales y colectivos, y convencido también, señor presidente, de que el congreso está en el deber de no permitir que por carecer de protección legítima se malogren, queden sin aplicación útil los diplomados argentinos que representan los ingentes sacrificios que viene haciendo el país para mantener y perfeccionar sus escuelas de ciencias exactas, pido á los señores diputados su apoyo para que este proyecto pase á la comisión que corresponda, á fin de que ésta lo estudie y vuelva así á la consideración de la cámara.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de legislación.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora viuda é hijos menores del ingeniero don Luis Silveyra la pensión mensual de trescientos pesos.

Art. 2.° Este gasto será imputado á rentas generales hasta tanto se incluya en la ley de presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Francisco Seguí.—M. de Vedia.—José A. Salas.—Manuel Quintana.—Julián Martínez.—Alberto Capdevila.—B. Roldán.*

Julio 22 de 1902

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Un modesto proyecto de pensión, señor presidente, que importa una modesta retribución por los servicios de un buen ciudadano, tal como lo fué Luis Silveyra.

Informa este proyecto la convicción de estricta justicia que ha inspirado á los que espontáneamente lo han subscripto.

Se trata del ingeniero Silveyra, servidor modesto del país, pero servidor eficiente; de los primeros alumnos y de los primeros catedráticos de la facultad de matemáticas; de los primeros obreros de las obras públicas del país y de los

primeros directores argentinos en el departamento de obras públicas de la nación. En todas partes ha dejado un rastro apreciabilísimo de su paso, prestando en todos los puestos que ocupó servicios valiosísimos como maestro á una generación entera, y como funcionario público inteligente y celoso, economizando al estado grandes sumas y poniendo las fuentes de sus conocimientos bien adquiridos al servicio del país con desinterés abnegado en todas las grandes obras que se han realizado en los últimos tiempos.

Debo ser breve, porque así lo reclama la cámara, y porque, por otra parte, la biografía de Silveyra, en todos sus detalles, no sería pertinente en este momento, siendo generalmente conocida su actuación vasta y utilísima, especialmente más, por todos los que han tenido algo que hacer con las reparticiones nacionales en los últimos tiempos y con la facultad de matemáticas, que lo llevó á los más altos puestos en recompensa de su saber y de sus méritos.

Pido á la cámara que acepte con benevolencia este proyecto justo y reparador y que resuelva su despacho preferente porque en el hogar de Silveyra, lo aseguro profundamente conmovido, hace falta que se sancione. *(¡Muy bien!)*

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—A la comisión de peticiones.

De acuerdo con la ley de pensiones, se va á votar si se autoriza á la comisión de peticiones para acordar preferencia al despacho de este asunto.

—Afirmativa.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo procederá á la fundación de colonias penales de ambos sexos en los territorios pertenecientes al estado, en la forma y condiciones que se determinan en la presente ley.

Art. 2.° En las colonias penales trabajarán todos los condenados á presidio ó penitenciaría y los reincidentes en delitos ó faltas correccionales, por el tiempo y condiciones que oportunamente determine una ley especial.

Art. 3.° El gobierno nacional permitirá el ingreso en las colonias de los condenados que se remitan de la capital federal, de las provincias y de los territorios nacionales.

Art. 4.° La administración y gobierno de las colonias estará á cargo de funcionarios con el título de gobernadores, los cuales tendrán bajo sus órdenes el personal de sanidad civil, militar y eclesiástico necesario, y desempeñarán sus funciones con arreglo á esta ley y á los reglamentos que en su consecuencia dicte el poder ejecutivo.

Art. 5.° Por el ministerio respectivo se llevará una cuenta especial á cada colonia, á efecto de que con el producido de la misma se reintegren al tesoro público las sumas invertidas en su fundación y sostenimiento.

Art. 6.° Los condenados que rehusaren trabajar serán encerrados en celdas en absoluta incomunicación por todo el tiempo de la condena, y de ahí sólo podrán salir para ir al trabajo.

Art. 7.° En la administración de cada colonia se llevará una cuenta corriente á cada penado. Éste devengará un sueldo como cualquier obrero desde el día que ingrese al trabajo y se le descontará una cuota proporcional para el pago de su vestuario y alimentación. El excedente se depositará en el Banco de la nación y se le entregará el día que cumpla su condena.

Art. 8.° Las mujeres penadas trabajarán en talleres adecuados y en labores propias de su sexo en las mismas condiciones que los hombres.

Art. 9.° Las habitaciones de los penados serán amplias é higiénicas, debiendo, las que sean comunes, mantenerse alumbradas todas las noches.

Art. 10. Entre las horas de trabajo y de comida ó almuerzo se permitirán paseos ó recreos al aire libre á los penados, gozando de mayor franquicia los que observen mejor conducta.

Art. 11. El penado que durante un año observase una conducta irreprochable podrá salir del cuadro de los penados, viviendo en la colonia, sometido al trabajo y á la vigilancia de la autoridad, hasta concluir el tiempo de la condena ó alcanzar indulto.

Art. 12. Todo penado que cumpliese su condena podrá seguir viviendo en la colonia como contratado. Si quisiera trabajar por su cuenta, el gobierno podrá venderle tierra á plazos que no bajen de diez años y facilitarle semillas y útiles de labranza en las mismas condiciones. Lo mismo se hará si quisiera trabajar en algún arte ú oficio.

Art. 13. Todo gobernador de colonia presentará una memoria anual dando cuenta del movimiento de la misma.

En dicha memoria se detallará:

1.° La entrada y salida de penados.
2.° Los gastos efectuados, con la referencia de sus comprobantes respectivos.
3.° Las cosechas, los productos manufacturados y los trabajos y mejoras realizados ó en vía de realización.
4.° Las ventas y las utilidades ó pérdidas, como también la existencia de productos, cuando la haya.
5.° Todas las observaciones recogidas respecto de la conducta de los penados, su mejoramiento moral ó su inadaptabilidad á la vida social, debiendo al efecto consultar médicos ó autoridades científicas en cuanto sea posible.

Art. 14. Cuando la prosperidad de la colonia lo permita se irán formando centros de población en los territorios nacionales adyacentes, á cuyo efecto se presentarán al poder ejecutivo los planos de la futura población para su aprobación.

Art. 15. En dicho centro se dividirán las tierras en solares y chacras, y se venderán con preferencia á los expenados, dándoles facilidades para pagarlos y poblarlos. El poder ejecutivo dispondrá cómo han de gober-

narse provisoriamente esos centros, dando cuenta al congreso para que dicte las leyes necesarias.

Art. 16. Estos centros de población se ubicarán en el concepto de que más tarde puedan formar parte de futuros estados ó provincias, con gobierno propio.

Art. 17. El ministerio de menores de la capital federal y de las provincias mandará todos los menores desamparados de ambos sexos á las colonias de penados, á efecto de que sean empleados en los talleres y granjas hasta su mayor edad. Estos menores no estarán sujetos á reclusiones y tendrán todos los derechos y ventajas de los penados, después de llegar á la mayor edad.

Art. 18. Queda facultado el poder ejecutivo para invertir los fondos necesarios en la ejecución de esta ley, así como para reglamentarla.

Art. 19. Comuníquese, etc.

*Juan Angel Martínez.*

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

Después de un estudio detenido, he llegado á convencerme de que este es el momento y la oportunidad de presentar el proyecto de que acaba de darse cuenta, el que á mi juicio viene precisamente, si no á resolver, por lo menos á intentar la solución de un grave problema que está planteado hoy en la República Argentina.

No se trata del problema de la criminalidad. El problema de la criminalidad se está debatiendo en otra esfera de la ciencia social contemporánea. La historia de ese problema es bien conocida: empieza con la teología, continúa con la filosofía clásica, y ahora, según la frase de un sabio contemporáneo, ha entrado definitivamente en las corrientes de la ciencia social y de las ciencias experimentales, las cuales, apoderándose definitivamente de ese tipo llamado el criminal, han estudiado á éste en todas sus faces y evoluciones, desde la raza y el medio ambiente, hasta el individuo, para determinar su ubicación en la organización social; y para determinar cómo, cuándo y en qué forma conviene ser afrontado ese problema que se llama la criminalidad, es decir, el delito como hecho complejo, y el delincuente como entidad.

**Sr. Olivera**—¡Muy bien!

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pero así como se estudia, hoy por hoy, desde el génesis del delito hasta su exteriorización, llegándose á la conclusión, por los sabios á cuyo cargo está el estudio de este fenómeno social llamado el delito, de que es sencillamente un fenómeno reflejo del organismo social, así también está planteado el problema, no ya de la represión, porque aquellos conceptos anticuados de venganza, de escarmiento, de mejoramiento del delincuente por el arrepentimiento, en una palabra, todos aquellos elementos con que se contaba para resolver el problema dentro de los límites exclusivamente de la filosofía especulativa, se ha llegado á demostrar por la experiencia que son perfectamente inadecuados; y que en adelante el único elemento, el único criterio con que se pueden resolver estos problemas serán los datos recogidos por las ciencias experimentales.

Pero así, en la misma forma, está planteado también este otro problema: el mejoramiento de este individuo, que se llama *el criminal*, ¿cómo ha de conseguirse?, ¿cómo ha de obtenerse?

Antes se ha creído que la única manera de conseguirlo era la prisión, es decir, el castigo; y han repetido los clásicos hasta nuestros días el conocido aforismo: *Pœna debet commensurari delicto;* pero la experiencia, repito, ha demostrado que esto es perfectamente inútil, y así como es una verdad que en el orden de la naturaleza nada se pierde; que la materia no hace sino transformarse continuamente en ese inmenso laboratorio del universo; que el mismo soplo de vida anima al astro que navega en la inmensa extensión sideral que á la partícula de materia que recorre el torrente circulatorio del sistema arterial, así también la ciencia social contemporánea, la sociología, ha venido á demostrar que todos los factores, todos los elementos constitutivos de la organización social, deben ser sometidos á un estudio científico y todos son subsceptibles de aprovecharse para contribuir al progreso y al mejoramiento de la sociedad humana.

Pues bien; como decía, ese tipo llamado el criminal no ha conseguido eliminarse definitivamente de las corrientes sociales. Por los medios empíricos no se ha conseguido su mejoramiento, y entonces han venido los congresos penitenciarios á demostrar que por procedimientos científicos son susceptibles de mejorarse, de la misma manera que se mejoran las condiciones de una ciudad, de una agrupación humana, por los procedimientos que la higiene aconseja.

Pero ya no es sólo el mejoramiento individual lo que se persigue, sino también el aprovechamiento colectivo; y está demostrado por la experiencia y por la ciencia que esos elementos, tomados en conjunto, pueden convertirse en elemen-

tos y factores de la producción. A eso responde en buena parte el proyecto que presento. No solamente persigo por este medio el mejoramiento del individuo, sino su aprovechamiento como fuerza social, como fuerza productora, para que el individuo después de delinquir pueda ser devuelto á la sociedad en condiciones de ser un factor de la producción misma, y del progreso social.

He recogido algunos datos que voy á dar á la cámara para que puedan servirle de criterio al apoyar este proyecto.

Las primeras iniciativas en este sentido aparecieron en Norte América, como pueblo eminentemente práctico. En Nueva York, en el año 1775, se fundó una especie de patronato con el propósito de proteger á los expenados, una vez que hubieran abandonado las cárceles, y proporcionarles medios de trabajo para que pudieran volver dignificados á la sociedad á ser elementos útiles. La Inglaterra imitó el ejemplo y se adhirió á este movimiento; y la estadística dice que habiéndose fundado en estos dos países escuelas de navegación para formar marinos, llegaron en pocos años hasta fines del siglo en que se fundó esta institución, á formarse alrededor de doscientos mil marinos, de individuos que habían salido de las cárceles y que proporcionándoles trabajo en estos buques de la marina mercante, iban á ser restituidos, y lo fueron, á la sociedad como elementos regenerados por los medios higiénicos, por los medios científicos, perfectamente útiles para la sociedad, para sí mismos y para la familia.

Posteriormente en un congreso reunido en París el año 80, se dieron estos datos: En varios puntos de Francia hay fundados alojamientos y granjas para proporcionar trabajo á estos individuos que salen de las cárceles. En algunos parajes, los establecimientos son agrícolas, en otros son industriales, y ha resultado que todos los que ingresan á ellos salen generalmente aptos para el trabajo, y algunos que se quedan á vivir en la misma colonia adquieren la propiedad de la tierra con su trabajo y con su esfuerzo, y llegan un día á constituir familias perfectamente útiles á la sociedad.

Yo creo que nuestro país está en condiciones superiores á cualquiera de estos otros, que tienen grandes aglomeraciones humanas y poca tierra disponible, para fundar estas colonias. Nosotros tenemos los territorios nacionales, donde las colonias fundadas prosperarán; donde los individuos, en vez de estar en las cárceles contrayendo vicios, irán á aprender un arte ó un oficio, y una vez que hayan cumplido su condena, mejorados, dignificados, trabajando al aire libre, podrán hacerse propietarios, podrán fundar verdaderos centros de población, y esas comarcas hoy desiertas llegarán á constituir, tal vez, emporios de riqueza, dentro de breve tiempo, demostrándose así que no hay ningún esfuerzo perdido dentro de la organización social, cuando ésta se informa en los datos de la ciencia y cuando tiene por objeto un propósito noble, grande y patriótico.

En ese congreso á que me he referido se sancionó una declaración en este sentido: que uno de los medios más eficaces de mejorar al hombre es hacerle amar el trabajo y ponerlo en condiciones de ganarse honradamente la vida con el producto de su industria. El mejor sistema, se agregó, será el que obrando de acuerdo con los medios educativos aplicados en la prisión y teniendo en cuenta las aptitudes del detenido, le enseñe á éste un medio de ganarse la vida, un medio lucrativo que pueda ejercer después de obtener su libertad.

Esto es lo que se propone el proyecto que presento á la consideración de la cámara: que el individuo no esté contrayendo vicios ó enfermedaees en la cárcel, que trabaje al aire libre fecundando con su sudor nuestros territorios nacionales, y que una vez cumplida la condena por el tiempo ó por indulto, si lo obtiene gracias á su buena conducta, pueda dedicarse á un trabajo, á un arte ú oficio, regenerado por la influencia del medio ambiente, y ser útil á la sociedad en una vida nueva, de la misma manera que nada se pierde en el orden de la naturaleza.

Pido, en consecuencia, el apoyo de mis honorables celegas para que este proyecto sea destinado á la comisión respectiva.

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de justicia.

PENSIÓN

SEÑORA FLORENTINA ITUARTE DE COSTA

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Pido la palabra.

Entre los despachos de la comisión de peticiones de que se ha dado cuenta,

se encuentra la pensión á la señora Florentina Ituarte de Costa, y voy á permitirme pedir que la tratemos inmediatamente, haciendo presente á la cámara que, si tiene el propósito de honrar la memoria del doctor Eduardo Costa, amparando el desvalimiento de su madre, debe apresurarse á hacerlo, porque esta distinguida señora tiene ya ciento un años de edad.

—Suficientemente apoyada, se vota y es aprobada.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley presentado por el señor diputado Marco M. Avellaneda, acordando pensión á la señora Florentina Ituarte de Costa, reduciendo á ciento cincuenta pesos la cantidad asignada en el artículo 1.°

*A. J. Berrondo. — Felix Rivas.— H. O. Varela.—Ovidio A. Lagos.*

**Sr. Presidente** — Está en discusión.

**Sr. Lagos**—Pido la palabra.

Este despacho se informa por sí mismo, señor presidente, y sólo molestaré por breves momentos la atención de la honorable cámara.

El año próximo pasado fué presentado este proyecto por el diputado doctor Avellaneda, quien al terminar su brillante informe hizo moción de preferencia á favor de este proyecto y la cámara la votó como un homenaje al causante. Pero la honorable cámara sabe bien que el año pasado no se trataron estos asuntos, porque sin duda, otros de mayor importancia ocuparon su atención.

El doctor Eduardo Costa es un contemporáneo, un hombre de ayer, que ha vivido y actuado con nosotros. Sus rasgos biográficos pueden sintetizarse en breves palabras: legislador, jurisconsulto, tribuno, y para decirlo todo: hombre de estado. El doctor Costa ha merecido la consideración de sus conciudadanos, por los grandes é importantes servicios que ha prestado en las distintas esferas de la vida pública. Ahí está el monumento que el pueblo y el gobierno le han erigido en una de nuestras más importantes avenidas, como una consideración al ciudadano, como un estímulo á las generaciones del porvenir.

La señora madre del doctor Eduardo Costa, que vivió en la opulencia en aquel hogar tan hospitalario, se encuentra casi puede decirse en las puertas de la miseria, si el congreso no va en su auxilio con una ley de pensión vitalicia que la ampare. Sus últimos recursos que, como ha dicho el señor diputado autor del proyecto, eran las flores, ya no le pertenecen: ha quedado reducida á la casa en que habita, debido á la benevolencia y bondad del propietario de la finca. Este dato lo ha comprobado la comisión de peticiones; y sus miembros no han vacilado un instante en firmar el despacho que someten á la consideración de la cámara, esperando un voto unánime, como una consideración á la distinguida matrona, como un acto de respeto al distinguido ciudadano doctor Eduardo Costa. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente**—De acuerdo con el artículo 7.° de la ley de pensiones, se votará previamente si los servicios del causante han comprometido la gratitud nacional.

**Sr. Barroetaveña**—¿No está derogado ese artículo?

**Sr. Presidente**—Nó, señor diputado; la derogación fué sancionada por esta cámara, pero aún no lo ha sido por el senado.

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Si hay algún caso en que está justificada la gratitud nacional, es éste.

**Sr. Barroetaveña**—Sí, señor. Daría veinte votos, no uno, por el doctor Eduardo Costa.

—Se vota si los servicios del causante han comprometido la gratitud nacional, y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general el proyecto

—En discusión el artículo 1.°

**Sr. Argerich** — Hago moción para que los ciento cincuenta pesos aquí fijados se aumenten á doscientos cincuenta.

Por las razones que ha dado el señor miembro informante y los antecedentes de otros casos menores, merece elevarse la pensión á la cantidad que expreso.

Creo que la comisión no tendrá inconveniente en aceptar.

**Sr. Lagos**—La comisión acepta.

**Sr. Presidente**—Si no se pide que se vote el artículo tal como está en la orden del día, se votará en la forma propuesta por el señor diputado Argerich, que ha sido aceptada por la comisión.

—Se vota y es aprobado.

—El resto del proyecto pasa sin observación.

## ORDEN DEL DÍA

### EXPROPIACIÓN

CRÉDITO Á FAVOR DEL SEÑOR F. R. DEL VISO

**Sr. Presidente**—Ha sido ya informado en general el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de pesos 226.993,80 en pago del terreno expropiado á don Felipe R. del Viso.

(*Véase en la pág. 487.*)

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

—El señor secretario da lectura de los despachos números 7 y 8 de la comisión de peticiones y poderes, y no estando presente el señor miembro informante de la misma, el señor presidente resuelve postergar su consideración.

### CUARTEL DE ARTILLERÍA

CRÉDITO POR PESOS 30.000

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el mensaje del poder ejecutivo relativo al cuartel de artillería en Liniers; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Ábrese un crédito al departamento de guerra por la suma de ($ 30.000 m/n) treinta mil pesos moneda nacional, que fué entregada en calidad de anticipo á los constructores del cuartel de artillería en Liniers, señores Antonini y Nicolini.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 30 de 1902.

*L. Loureyro.—Manuel G. Bonorino. — Ramón S. Vivanco.—Luis Leguizamon.*

Buenos Aires, diciembre 26 de 1901.

*Al honorable congreso de la nación.*

A fin de que vuestra honorabilidad se sirva tratarlo en las actuales sesiones de prórroga, el poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del crédito por treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), que fué acordado en calidad de anticipo á los constructores del cuartel de artillería en Liniers, señores Antonini y Nicolini.

Por la ley número 4043 se han votado 677.687,33 pesos moneda nacional para abonar certificados de construcción y compra de materiales del referido cuartel; pero entre esta cantidad no han sido incluidos los treinta mil pesos moneda nacional que se les adelantó á los expresados señores.

Del adelanto de estos treinta mil pesos se dió conocimiento por el ministerio de la guerra al señor senador nacional doctor Caracciolo Figueroa y al diputado nacional doctor Bouquet Roldán, miembros informantes de las comisiones respectivas, quienes prometieron incluir dicha cantidad dentro del crédito general ya mencionado; pero como no ha sido incluida, tal vez por un olvido involuntario, el poder ejecutivo pide á vuestra honorabilidad quiera servirse, si es posible, incluirlo y tratarlo en las presentes sesiones de prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Vivanco (R. S.)** — Pido la palabra.

El año pasado, al sancionarse la ley número 4043, abriendo un crédito suplementario al ministerio de la guerra para pagar los certificados de construcción y materiales adquridos para el cuartel de artillería de Liniers, se omitió incluir en esa cantidad la suma de treinta mil pesos que en calidad de anticipo se había entregado ya á los constructores del mencionado cuartel, señores Antonini y Nicolini.

Posteriormente el señor ministro de la guerra, apercibido de esta omisión, trató de repararla haciendo presente la existencia de este crédito á las comisiones respectivas de ambas cámaras; pero estando ya presentado el proyecto á la consideración de la cámara de diputados, no pudo modificarse, no obstante las razones que en oportunidad adujera el miembro informante de la comisión.

Esta es la única causa por la cual el poder ejecutivo se ve en la necesidad de pedir nuevamente un crédito para realizar este pago.

Como las mismas razones que hay para este son las que existieron el año pasado para votar la cantidad de 667.000 pesos para crédito de igual índole, la comisión no ha tenido inconveniente en despacharlo favorablemente, formulando el despacho de que ha dado lectura el señor secretario y que la comisión espera merecerá la aprobación de la honorable cámara.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto.

### DERECHOS DE IMPORTACIÓN

—Al ponerse á discusión un despacho de la comisión de presupuesto en una solicitud de los señores Audino y Cía., Sperandio Altimpergher y Vasena é hijos, sobre exoneración de derechos de importación, dice el

**Sr. Centeno**—El señor diputado Lacasa, que no se encuentra presente en este momento, es quien debe informar en este despacho. Podría considerarse el que sigue en la orden del día, aplazándose este.

**Sr. Presidente**—Si no hay inconveniente por parte de la cámara, así se hará.

—Asentimiento.

FERROCARRILES DEL ESTADO

IMPUTACIÓN DE UN GASTO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo en que solicita autorización para imputar á la ley respectiva la suma de pesos 235.679,26 oro sellado, correspondiente al pago de suministros en el exterior de tren rodante y materiales destinados á los ferrocarriles del estado, en virtud de contratos existentes y abonados por intermedio de la legación argentina en Londres; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 1.° de 1902.

*Manuel G. Bonorino.—Luis Leguizamón.—Ramón S. Vivanco.—L. Loureyro.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para imputar á la presente ley la suma de doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos veintiséis centavos oro sellado (pesos 235.679,26 oro sellado) correspondiente al pago de suministros en el exterior, de tren rodante y materiales destinados á los ferrocarriles del estado, en virtud de contratos realizados con anterioridad á octubre de 1898, y abonados por intermedio de la legación argentina en Londres.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

**Sr. Loureyro**—El miembro informante en este despacho no está presente; pero yo creo que si el señor secretario diera lectura del mensaje del poder ejecutivo con que acompañó este asunto, quedaría el despacho perfectamente informado.

Pido al señor presidente se sirva hacer leer el mensaje del poder ejecutivo.

**Sr. Presidente**—Si no hay inconveniente por parte de la cámara, así se hará.

—Se lee:

Buenos Aires, junio 18 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

La legación argentina en Londres, encargada de la adquisición de tren rodante y materiales destinados á los ferrocarriles del estado, en cumplimiento de contratos realizados con anterioridad á octubre de 1898, ha rendido cuentas de la inversión de doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos veintiséis centavos oro sellado (pesos 235.679,26 oro sellado), y apareciendo esta partida sin la imputación correspondiente, ha sido observada por la contaduría general.

En este estado, y no siendo posible imputar dichos gastos al presupuesto general por corresponder á ejercicios anteriores, ni tampoco imputarlos á las leyes especiales que los autorizaron, por haber caducado en virtud de las disposiciones establecidas por la ley 3954, el poder ejecutivo se dirige á vuestra honorabilidad solicitando un crédito especial á los efectos de la imputación que debe darse á los pagos efectuados y pidiendo en consecuencia la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.

EMILIO CIVIT.

**Sr. Loureyro**—Como se ve, señor presidente, no es más que imputación lo que se solicita.

Los gastos están hechos por autorización acordada al poder ejecutivo; pero habiendo pasado el ejercicio á que correspondían y caducado las leyes correspondientes, no ha podido hacerse la imputación.

—Se aprueba en general y en particular el despacho leído.

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo solicitando un crédito suplementario para el departamento de hacienda por la suma de 96.000 pesos moneda nacional; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 1.° de 1902.

*Manuel G. Bonorino.—L. Loureyro.—L. Leguizamón.—R. S. Vivanco.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al departamento de hacienda por la suma de ($ 96.000 m/n c/l) noventa y seis mil pesos moneda nacional curso legal, para el pago de jornales de los peones de la aduana de la capital y de la prefectura general de puertos y resguardos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

Buenos Aires, octubre de 1901.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario de 96.000 pesos moneda nacional curso legal, para el pago de jornales de peones, que hacen el servicio de eslingaje en los depósitos fiscales de la aduana de la Capital y el de removido en la prefectura general de puertos y resguardos.

La partida que al efecto asigna el presupuesto vigente ha resultado, como en años anteriores, completamente exigua, á punto que no se podrán pagar los jornales por los meses de octubre, noviembre y diciembre, por lo que el poder ejecutivo se permite pedir á vuestra honorabilidad el preferente despacho de ese proyecto de ley, incluyéndolo en los asuntos de prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. González Bonorino**—Pido la palabra.

Este asunto se encuentra en las mismas condiciones del que acaba de votarse. Se trata de una imputación sencillamente, por jornales de peones, como lo dice el mensaje, que hacen el servicio de eslingaje en los depósitos fiscales de la aduana de la capital.

La partida asignada en el presupuesto era de 28.000 pesos mensuales, que era completamente exigua, según una nota del ministro de hacienda, lo mismo que en los años anteriores; y el abono por los meses de octubre, noviembre y diciembre se ha hecho fuera de presupuesto.

El proyecto se ha presentado al solo objeto de poder hacer la imputación.

—Se aprueba en general y particular el proyecto leído.

## CRÉDITO

### HEREDEROS DEL DOCTOR B. GOULD

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado autorizando el pago de pesos 10.119,78 (oro americano) á los herederos del doctor Benjamín Gould; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 1.º de 1902.

*L. Lourteyro.—Luis Leguizamón.—Manuel G. Bonorino.—Ramón S. Vivanco.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para reembolsar á los herederos del doctor don Benjamín A. Gould la suma de diez mil ciento diez y nueve pesos con setenta y ocho centavos oro americano, invertida en la terminación de la obra titulada «Fotografías cordobesas».

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 6 de junio de 1899.

BARTOLOMÉ MITRE.
*Adolfo J. Labougle*,
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Vivanco (R. S.)**—Pido la palabra.

En noviembre de 1898 el poder ejecutivo envió un mensaje solicitando un crédito suplementario para mandar pagar á los herederos del doctor Benjamín A. Gould igual cantidad invertida por ellos en la terminación de una obra titulada «Fotografías cordobesas», obra editada en los Estados Unidos y debida, como saben todos los señores diputados, á la laboriosa investigación del doctor Gould, exdirector del observatorio nacional de Córdoba.

El expediente que acompaña el poder ejecutivo ha recorrido varias oficinas públicas, recibiendo los más encomiásticos y favorables informes; y es en estas condiciones que ha venido por dos veces á la consideración de la cámara, en procura de una solución definitiva.

Mientras Gould desempeñaba las funciones de director del observatorio nacional de Córdoba, autorizado por el ministerio de instrucción pública se ocupó en confeccionar una serie de fotografías de grupos estelares, de estrellas móviles, obra que es de incalculable valor científico, que no pudo terminar aquí por haber tenido que ausentarse definitivamente á los Estados Unidos. Posteriormente, y siempre ayudado por pequeños subsidios que le pasaba el ministerio de instrucción pública, el doctor Gould dió á la publicación algunos tomos de esta obra, no pudiendo hacerlo de todos porque no tenía los antecedentes necesarios y además porque le sorprendió la muerte ante de recibirlos. Sus hijos, entonces, hicieron el trabajo que el padre no había podido hacer y en estas condiciones ya el subsidio que

recibían del ministerio de instrucción pública se había suspendido.

Ellos, de su propio peculio, hicieron este gasto, que ha ascendido á la cantidad de 10.119 pesos oro americano. Como se ve, no se trata sino del reembolso de esta cantidad, que no es de ninguna manera una renumeración del importe de la obra, sino pura y exclusivamente del dinero invertido por ellos.

La comisión, las oficinas por que ha tramitado este expediente, encuentran que esta cantidad es relativamente poca cuando se trata de una obra de tanta importancia. La comisión piensa que si bien es cierto que la obra es particular, ella ha sido hecha en la República Argentina y empezada con subsidios que pasaba el ministerio de instrucción pública, y que existe por lo menos el deber moral de concurrir á este pago practicado por los herederos del doctor Gould.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para dar su dictamen en la forma que se ha leído.

—Se aprueba el dictamen de la comisión en general y particular.

JUBILACIÓN

JOSÉ R. SOTO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del decreto: «No ha lugar», en la solicitud de jubilación del guardián del resguardo de la capital don José Ramón Soto.

Sala de la comisión, junio 21 de 1902.

*Felix Rivas.—A. Berrondo.—Horacio C. Varela.—O. A. Lagos.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Berrondo**—Pido la palabra

La comisión de peticiones ha estudiado detenidamente este asunto, ha investigado los servicios de cada uno de los solicitantes y no ha encontrado mérito absolutamente para acordarles lo que solicitan. Por estas razones, pido á la cámara la sanción de su despacho, no haciendo lugar.

—Se vota y aprueba el despacho en discusión.

PENSIONES

VARIAS SOLICITUDES

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante tiene el honor de aconsejaros la sanción del decreto: «No ha lugar» en las solicitudes de pensión presentadas por las señoras Magdalena Suárez de López, Carlota Barzola de Moffatt, Rosario Arraga de Becker, María C. de del Barco, María Natividad de la Llave de Odissio, Amalia Acuña de Keravenant, Antonia Aguirre de Videla y Josefina Rawson de Belgrano.

Sala de la comisión, junio 21 de 1902.

*Felix Rivas.—A. Berrondo.—H. C. Varela.—Ovidio A. Lagos.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Domínguez**—Pido la palabra.

Voy á pedir que este despacho vuelva á comisión, porque respecto de la señora Josefina Rawson de Belgrano, la comisión no ha podido tomar en cuenta ciertos antecedentes nuevos que la peticionante ha presentado y que seguramente influirían para la reforma del despacho respecto de ella. Se trata de una hermana del doctor Rawson.

**Sr. Berrondo**—Pido la palabra.

La comisión ha despachado todos estos asuntos en vista de los antecedentes que ha tenido en su cartera. Si la peticionante ha traído otros, la comisión no tiene inconveniente ninguno en aceptar que vuelva á comisión á fin de tomarlos en cuenta.

Por lo tanto, no me opongo á la indicación del señor diputado.

—Se vota la moción de volver á nuevo estudio de la comisión la solicitud, y es aprobada.

**Sr. Secretario Ovando**—La secretaría había hecho presente que los nombres de las señoras Rosario Arraga de Becker y Amalia Acuña de Keravenant figuran en el despacho por error.

**Sr. Presidente**—Si ningún señor diputado hace oposición, se retirarán del despacho los nombres mencionados.

DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Corresponde tratar ahora la orden del día número 26, conteniendo el despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio. (*Aplausos en la barra*).

Hago presente á la honorable cámara que muchos señores diputados se han ausentado en la creencia de que este despacho no sería tratado en la sesión de hoy.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Hago moción para que se fije la sesión del viernes para tratar este asunto.

- Apoyado.

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

Voy á presentar otra moción y á fundarla brevemente, porque el estado de mi salud no me permite extenderme mucho.

Todas las leyes tienen siempre propósitos determinados, y cualesquiera que ellos sean, es condición indispensable que los encargados de dictarlas busquen la oportunidad.

Nosotros vamos ahora á ocuparnos del proyecto de ley de divorcio, que ha producido profundas agitaciones en el país. Creo sinceramente que no es oportuno. La sociedad argentina se caracteriza por la honestidad de sus hogares. Esta circunstancia hace que esta ley haya producido verdadera agitación y zozobra en las familias. Creo que en el estado actual, un proyecto de reforma al código civil en lo referente al divorcio, vendría á conmover hasta las bases de nuestra sociabilidad.

Es verdad, señor presidente, yo esperaba á que en la próxima sesión se iniciara esta cuestión, y pensaba formular mi moción y sostenerla con una serie de argumentos que tengo la convicción de que llevarían el convencimiento al ánimo de los señores diputados; pero las circunstancias en que manifiestamente me encuentro, por el estado de mi salud, me lo impiden; y por otra parte, tengo la pretensión de que esa convicción está ya hecha en el ánimo de todos y de que no será necesaria una vasta erudición, ni una larga exposición para este debate.

Pero quiero hacer una observación de orden personal.

El génesis de este asunto es perfectamente conocido. Un diputado por la provincia de Buenos Aires—el señor Olivera—presentó un proyecto de modificaciones al código civil; ese proyecto pasó al seno de la comisión de legislación, la cual ha presentado, puede decirse, cuatro despachos, el uno subscripto por la mayoría de sus miembros, el otro subscripto por la minoría que la constituye el doctor Drago, el otro por el mismo autor del proyecto, que es á su vez miembro de esa comisión y que ha manifestado ya su disidencia en el seno de esta cámara, y por último, el subscripto por los señores diputados Galiano y Padilla.

Esa anarquía de opiniones que reina en la comisión, prueba de una manera evidente que los que representan la soberanía nacional no han podido uniformar sus ideas y que es necesario que un estudio maduro, que la difusión de las luces lleve á todos á un pensamiento concreto, uniforme.

Yo sé, señor presidente, que la comisión de legislación ha cumplido estrictamente con su deber, que su labor es profunda, que será fecunda también para las instituciones del país, y de ninguna manera quisiera que se viese en mi moción el más leve cargo á los señores que estudiando este proyecto lo han despachado con ciencia y conciencia; sencillamente creo que por esta anarquía de opiniones que reina también dentro de la misma cámara, será imposible llegar á un avenimiento, y que sólo conseguiremos producir nuevos trastornos en el seno de nuestras familias; que discutiremos el asunto y que no llegaremos á sancionarlo, porque será imposible uniformar opiniones.

Estas consideraciones, tan malamente expuestas, me inducen á formular la siguiente moción: que la cámara resuelva suspender la consideración de este asunto hasta nueva resolución.

—Apoyado.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Es realmente de lamentarse, señor presidente, la enfermedad que aqueja á mi distinguido amigo el señor diputado por Entre Ríos, que le ha privado á él mismo de una argumentación superior sobre la cual basar la moción que acaba de hacer, de aplazamiento de la ley de divorcio.

El señor diputado ha hablado de la anarquía de ideas reinante en la cámara, y creo que ha dicho que no era oportuno entrar á considerar este asunto.

Esa anarquía de opiniones le resulta al señor diputado de conversaciones, seguramente, de antesalas, en que todos, más ó menos, hemos manifestado, de una manera directa ó indirecta, nuestras opiniones sobre esta cuestión; en cuanto á la oportunidad no sé quién podría erigirse en juez de ella.

Se trata de un asunto indudablemente de trascendencia, pero que no es una improvisación. Es un asunto que ha sido traído á la honorable cámara el año anterior, que ha sido estudiado por la actual comisión de legislación, numerosa y bien compuesta, y por la comisión anterior; que ha sido discutido en todos los tonos por la prensa; y que ha salido en último término al libro, á la conferencia pública, y que se ha exteriorizado en todas las manifestaciones en que el

pensamiento colectivo é individual puede manifestarse.

Pero yo soy, señor presidente, adversario en general de estas mociones de aplazamiento que son contrarias al estímulo y la consideración que se debe á las comisiones de la cámara. Si la comisión ha dedicado toda la atención que la honorable cámara sabe que ha prestado á este asunto del divorcio, y trae, no uno, sino cuatro despachos, lo que prueba que sus miembros han podido formar individualmente su opinión definitiva sobre el particular, no sé por qué vamos á detener este despacho al entrar á la consideración de la cámara, por esta moción de aplazamiento fundada en no sé qué peligros de anarquía que llegarán, según el señor diputado por Entre Ríos, hasta los hogares y en una oportunidad en que la cámara no está en aptitud de juzgar, porque lo que corresponde es oir á la comisión, oir el informe de la mayoría y de cada uno de los despachos en minoría. Sólo entonces podría resolver la cámara, después de la discusión que se hiciera sobre el particular, cuál era la situación del asunto.

Es en virtud de estas ligeras consideraciones que insisto en mi moción, oponiéndome por lo tanto á la del señor diputado por Entre Ríos.

He dicho.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Voy á votar á favor de la moción formulada por el señor diputado por la capital señor Vedia, para que este asunto se trate el viernes.

No concibo, señor presidente, que un legislador de la época contemporánea pueda aducir como argumento para que no se trate esta clase de asuntos, la falta de preparación.

El divorcio es una cuestión de orden jurídico y social, que ha sido ampliamente discutida en todas las naciones civilizadas de la tierra; es una cuestión que se ha incorporado á la legislación de Inglaterra, de Alemania, de Francia, de Suiza, de Noruega, de Dinamarca, de Estados Unidos, y hasta cierto punto no queda entre las naciones modernas sino España y Portugal que no han abordado todavía la discusión de este asunto, porque el Brasil la tiene sobre el tapete, Italia también, habiéndose interesado especialmente su monarca en su resolución.

Decir que no estamos preparados, sería confesar ante la faz del mundo entero que los legisladores argentinos no se ocupan de las cuestiones que afectan fundamentalmente á la sociedad. Y esta sola consideración bastaría para decidirnos á oir los estudios que los miembros de la comisión de legislación hayan hecho sobre este punto, para que la cámara y el país mismo confirmen una vez más las ideas que tengan al respecto; y en cuanto á la voluntad nacional, resultaría del voto que se emitiera en la cámara.

Por estas sencillas razones, voy á votar por la moción del señor diputado por la capital, y á oponerme por lo tanto á la moción de aplazamiento.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Voy á adherir, también decididamente, á la moción del señor diputado por la capital, y á oponerme á la de aplazamiento del señor diputado por Entre Ríos.

Hace pocos días, tratándose en esta cámara la reforma á la administración de justicia, algún señor diputado formuló un pedido de aplazamiento ó vuelta á comisión, y por indicación de otro señor diputado, el diputado por la capital doctor Loureyro, la cámara resolvió oir á los miembros informantes del asunto que estaba en discusión.

En una cuestión de esta naturaleza no es posible eludir el debate.

Si el parlamento argentino considera que la ley de divorcio no conviene á las necesidades del país, que la rechace; si el parlamento argentino, suficientemente ilustrado, cree que debe sancionarse esa ley, que la sancione.

En todos los momentos, en varias ocasiones de mi actuación parlamentaria, apenas incorporado á esta cámara en el año 98, tuve ocasión de manifestar terminantemente mi oposición á esta manera de eludir discusiones, quitando á los propios anales del parlamento la ciencia, la ilustración y el rico espíritu informativo que han de traer los distinguidos miembros de la comisión de legislación al recinto de la cámara. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo no quiero, señor presidente, complicar esta cuestión, en que no pongo espíritu de sectario, de que carezco, en que tengo sólo ideas de civilista convencido al respecto; yo no le quiero atribuir, ni debo ni deseo, que el señor diputado por Entre Ríos crea que hay una indirecta en mis palabras. Cada vez que en el parlamento se ha traído á debate alguna de las grandes cuestiones que interesan fundamentalmente á la formación definitiva de la sociedad civil argentina,—libertad de enseñanza, ense-

ñanza laica, registro civil y matrimonio civil,—todas estas cuestiones, señor presidente, han tenido su primer tropiezo en una tentativa de obstrucción para su debate. Todas estas conquistas se han realizado, y si la cuestión presente es una conquista, se ha de realizar también: y entonces, ¿por qué no hemos de entrar plenamente al debate, cuando todos los despachos constituyen un proyecto fundamental, de mayoría indiscutible de la comisión de legislación, que está por la sanción del divorcio, con disidencia en cuanto á ciertos detalles? Una minoría ilustradísima, una minoría llena de autoridad científica, se halla representada por los señores diputados Galiano y Padilla: y entonces, ¿por qué hemos de privar al cumplimiento mismo del deber y á los anales parlamentarios argentinos de este debate, que no ha de convulsionar á la opinión nacional, porque la opinión nacional está definitivamente y por siempre orientada en el sentido de mantener la fuerza del estado sobre todas las fuerzas que actúan en él? (*¡Muy bien!*)

**Sr. Olivera**—Pido la palabra.

Por táctica, yo también he estado esperando que alguno de los partidarios de la moción que acaba de formular el señor diputado por Entre Ríos tomara la palabra para robustecer los argumentos que él presentó. Lamentaba él que una enfermedad imprevista é inoportuna lo privara de hacer mejor argumentación; pero diré el fondo de mi pensamiento: no creo que estando en mejor estado de salud hiciera más que un artificio para tratar de impresionar á la cámara con el viejo y gastado medio de que discutir ciertas cosas, traerlas al debate de la cámara, es intranquilizar, alarmar, perjudicar á la sociedad.

Por ser tan gastado este argumento, por ser el del púlpito, el del diario religioso, el de la revista impotente é insolente (*risas*), por ser la más vulgar de las razones que pueda presentar la incapacidad de considerar la verdad frente á frente, el miedo pueril de no ir hasta el fondo de las cosas para de allí, bien á plomo sobre ellas, volver la frente al pueblo que nos ha traído aquí á representar sus intereses y decirle: esto no conviene por esta, esta otra y aquella razón; por eso no lo habría hecho el señor diputado por Entre Ríos mejor que lo ha hecho, salvado por su oportunísima enfermedad! (*Risas*).

Desde que esta cuestión fué traída al debate, ¿qué otro argumento hemos oído? Ninguno en los diarios—esta vez la prensa argentina, mesurada, quizá demasiado discreta, fué sin embargo hasta el silencio bien significativo—: no ha habido un solo diario de importancia en este país que haya, no digo abierto campaña, pero ni siquiera pronunciádose en contra de este proyecto. Nó; es el argumento que deja oir el púlpito, que deja oir la conferencia en el círculo católico, que deja oir la murmuración, la calumnia, todas las armas impudentes, vedadas, pero eficacísimas, que ha esgrimido el único elemento que en el país se opone á que se discuta siquiera este proyecto, el clerical.

Yo también estoy enfermo, señor presidente (*risas*), pero no he vacilado en mezclar mi breve palabra á este brevísimo debate para preguntar: ¿qué es lo que se busca con esta moción? ¿Impedir que discutamos? ¿Impedir que pensemos? ¿Impedir que hablemos? ¿Es al triunfo de un proyecto científico como este, abonado por la ciencia y la experiencia de todas las naciones civilizadas ó simplemente al triunfo de un hombre que se quieren oponer? Hay que preguntarse eso, porque hasta allí va algunas veces si no la vanidad, por lo menos la inercia humana.

¿Es al triunfo de un hombre solamente? Bastante sacrificado está ya este hombre por esa misma arma esgrimida en la obscuridad: ya este hombre no puede triunfar: no queda de él más que su proyecto. Y en esta actitud, frente á ese documento que se atrevieron á presentar los obispos costeados por el dinero del pueblo y nombrados por el gobierno para coincidir y cooperar á la administración de la sociedad argentina; frente á las insolencias de la cátedra sagrada que sale completamente de su papel para llevar al ánimo del pueblo indocto, del pueblo que no discute, del pueblo que no escucha, la palabra más calumniosa, la mentira más cobarde; frente á la actitud de los diarios religiosos que han insultado al parlamento de antemano y sobre todo al autor del proyecto por haber tenido la osadía de pensar en que había de llegar alguna vez el momento de discutir siquiera las trabas que nos impiden caminar, progresar; frente á la conferencia que últimamente se dió en el círculo católico en que la imprudencia ó la impudicia llegó hasta invitar á los diputados para que concurrieran á escucharla, y en que habiendo algunos diputados en el salón, se les trató del modo más soez; frente á esta conmina-

-ción, á esta amenaza continua, ¿iría el parlamento á retroceder para probar á todo el mundo que no somos capaces ni siquiera de calcular nuestra propia desgracia?

Yo no creo que esta moción prospere. Espero confiadamente en que cuando menos se nos ha de dar la ocasión de ser derrotados, pero quedando siempre dignos de la representación que hemos asumido, de la virilidad con que habremos sabido defender nuestras convicciones.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

—Se vota la moción del señor diputado por la capital y resulta negativa de 50 votos contra 32. (*Aplausos en la barra*).

**Sr. Bollini**—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.

**Sr. Carbó**—Deseo saber cuál es la moción que se va á votar ahora.

**Sr. Presidente**—La del señor diputado por Entre Ríos doctor Coronado.

**Sr. Carbó**—¿Cuál es la forma de la moción?

**Sr. Presidente**—Para que se aplace indefinidamente la consideración de este asunto.

**Sr. Coronado**—Hasta nueva resolución. La cámara resolverá más tarde...

**Sr. Carbó**—Pido la palabra.

Yo voy á oponerme...

**Sr. Romero (G. I.)**—Se está votando.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos doctor Carbó.

**Sr. Castro**—¡No se puede coartar la palabra á los diputados!

**Sr. Carbó**—Yo voy á oponerme á la moción de mi distinguido amigo el señor diputado por Entre Ríos, con la misma energía y la misma convicción de ánimo con que he votado la moción de mi otro distinguido amigo el señor diputado por la capital.

Entre la de este último, que quiere que la luz se haga en este terreno, en donde no se ha discutido esta ley tan importante; frente á frente de ese criterio amplio de legislador que mira tranquilo y afronta las responsabilidades de su mandato, y el otro criterio que con tristeza he visto asumir á mi amigo el señor diputado por Entre Ríos, que quiere que permanezca el recinto de las leyes envuelto entre las brumas que se levantan alrededor de este asunto por influencias que no se explican ni se comprenden (*aplausos*), no he vacilado, señor presidente, en decidir inmediatamente cuál debe ser mi situación en el debate, cualesquiera que fueran mis ideas acerca de la materia del divorcio, respecto de la cual no creo que á nadie se pueda tomar de improviso aquí, cuando se está en presencia de una corporación como ésta, formada de hombres representativos y de hombres de estudio. Cuando se trae al debate aquí una cuestión de la importancia de esta, socialmente considerada, y se quiere que solamente quede flotando en la atmósfera la palabra de aquellos propagandistas..., ¿de qué diré?.., no diré del oscurantismo, porque entre los hombres que militan en favor de las ideas de oposición á las que informan las leyes de divorcio, hay hombres ilustradísimos, pero sí diré de una campaña que no pertenece seguramente á la ciencia, que pertenece á un orden de sentimientos en el que no quiero entrar, porque quizás no deba entrar, por lo menos en este momento; por lo mismo que afecta exclusivamente á sentimientos de hombre y á sentimiento de los pueblos, yo debo, me parece, sobreponerme á toda cuestión de sentimiento, en estos momentos, y mirarla simplemente como cuestión de cabeza, como cuestión de inteligencia, como cuestión de resolución de la razón, lo que se quiere hacer una resolución, ¿de quién?..., del hogar; mas no del hogar dirigido por el hombre, jefe de la casa, mas no del hogar en donde el hombre es hombre y donde la ley natural impera; sino de aquel hogar pintado por un gran hombre francés, en donde hasta en la hora de la comida, la hora tranquila de los esposos, se sienta entre la esposa y el esposo la sombra fatídica de un director espiritual! (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Aplausos en las bancas*).

Es precisamente por eso que estoy contra toda proposición que tienda á aplazar indefinidamente la discusión de una ley como esta, es decir, contra un voto como este, preparatorio de esa sanción. Porque el rechazo de la moción de mi distinguido amigo el señor diputado Vedia no significa que el congreso no ha de ocuparse del asunto: significa que acaso la cámara iría á votar la moción del señor diputado por Entre Ríos, que lo difiere á una nueva resolución. Pero aun á eso me opongo, y tengo que decir algunas palabras al respecto.

¿Cuándo sería tomada esa nueva resolución de la cámara? ¿Cuándo va á tomarse? ¿Cuando la cámara no tenga ya tiempo de ocuparse de estos asuntos? ¿Para qué la demora? ¿Con qué objeto? ¿Para traer más elementos de juicio á este recinto? ¿Para que los señores diputados que componen la comisión de legislación, que ha estudiado este asunto, recojan mayor ilustración? Nó, señor presidente! Es para dar tiempo para que vayan multiplicándose aquellas sombras de que he hablado; para dar mayor tiempo para que se vaya haciendo presión sobre el ánimo de los hombres. Porque hoy que no se puede hacer callar la voz de la razón, hoy que no se puede arrojar en una hoguera á los que se levantan, lanzando un grito de libertad de conciencia (*aplausos*), se hace uso, señor presidente, del instrumento de suplicio más terrible, porque él es esa criatura humana la más preciosa, la que se llama mujer. Se ha inventado este instrumento de suplicio porque la dejadez del hombre la ha entregado desgraciadamente al abandono.

Se ha inventado este instrumento de suplicio, que se introduce sin saber cómo ni cuándo en todos los hogares... ¡Sí!; ¡sabemos el cómo y el cuándo! Cómo llega á convertirse la que se soñó compañera de la vida en un verdadero instrumento de tortura para el hombre; y aquellos que no tienen desde el primer momento la energía bastante para saber dominar el instrumento y hacerlo suyo, tienen que arrastrar eternamente esta cadena de lucha y de tormento. (*¡Muy bien!*) Para no arrastrarla con escándolo ó no interrumpir la tranquilidad de su casa ó renunciar á sostener disputas con quien no puede hacer más que repetir palabras que oye en otras partes, á veces sucede, señor presidente, que un padre ó esposo prefiere desoir la voz de su conciencia y de su razón, prescinde de todas sus ideas y de todos sus ideales, y pone una capa de plomo sobre su corazón, pone una capa de plomo sobre su razón, encierra la conciencia y esclaviza su entendimiento. (*¡Muy bien! Aplausos*).

No es otra cosa lo que se buscaría tal vez con este aplazamiento—no le atribuyo esa intención á mi distinguido amigo el señor diputado Coronado—; pero acaso las fuerzas que obran persistentemente sobre cada uno, han venido á dar esta resultante, sin que él se diera cuenta de ello.

Por esa razón, señor presidente, yo voté la moción del señor diputado por la capital, para que se tratara esta cuestión en la sesión del viernes, y hago moción para que después de votada la del señor diputado por Entre Ríos se vote la de tratar la cuestión en la sesión del lunes. (*Aplausos*).

—Apoyado.

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

La brillante peroración del señor diputado por Entre Ríos me obliga á salir del silencio á que me había yo mismo obligado.

**Sr. Bollini**—¿Retira su moción?

**Sr. Coronado**—¡Nó, señor! ¡Qué esperanza! No tengo por qué retirarla.

Toda la fuerza de la peroración anterior, cómo de las otras, se refieren á tratar de demostrar que en la moción mía y en la sanción que la cámara diera, hay una influencia del partido clerical.

Yo no soy clerical. Soy un hombre estudioso que, dedicado á investigar día á día los secretos profundos de la naturaleza, cada vez me intrinco más en esta misteriosa, en esta enorme..., no sé como decirlo..., en esta armonía infinita que todo lo liga; y me veo obligado á creer que hay un ser superior á quien respeto sin conocer... (*Grandes aplausos*).

Sé sencillamente que hay un gran arquitecto del universo; y si ese gran arquitecto es el Dios de los católicos, ó es el Dios de los islamitas, á mí no me importa; el Dios mío, es el Dios de la ciencia! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Yo sé, señor presidente, y supongo que á la mayoría de los señores diputados les pasa lo mismo que á mí, que cuando llego á mi casa, fatigado por las luchas de la vida, mi frente febriciente se refresca con la caricia de mis hijos... y mi hogar, dulce y apacible, reposa mi organismo, porque él es límpido espejo en que se refleja la honestidad de la mujer argentina! (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Grandes aplausos*).

Si yo tengo esta profunda convicción; si creo que mi hogar es como todos los demás hogares argentinos, ¿por qué contribuiría á producir un trastorno en hogares felices, á título de que hay hogares desgraciados? Estas y múltiples razones podría aducir en contra de tal idea.

Sé que hay hombres que faltan á sus deberes; sé que hay mujeres que pecan y sucumben; pero sé también que no

es con leyes coercitivas como la sociedad ha de mejorar. Corrigiendo el carácter del hombre, educando á la mujer en la virtud, es como hemos de salvarnos de ese abismo! (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Vedia**—¡Esa es la discusión que queremos, señor diputado, y por lo mismo nos oponemos á su moción! (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Prolongados aplausos en la barra*).

**Sr. Coronado** — Eduquemos, no á la luz del catolicismo, sino á la luz de la razón. Si yo pudiera entrar en un debate de otro orden, recordaría á los señores diputados que nuestras cartas constitucionales, partiendo del estatuto provisorio que establecía que el estado tenía una religión, hasta la constitución de 1853, en que se hizo la hermosa transacción que ella establece en su artículo actual, que reconoce la libertad de cultos; que el culto católico es un culto de fe y de propaganda, y según ciertas ideas vertidas en esta cámara, en la República Argentina, donde todos los cultos son libres y se ejercitan libremente, el culto católico sería el único que no gozaría de esa libertad! Esto sería una incongruencia.

Yo no trato de defender ningún dogma. Creo sencillamente que discutir el proyecto en estos momentos sería producir una situación que á nada conduce. Nuestros hogares son felices. Habrá algunos que sean desgraciados: tratemos hoy de ampararlos por todos los medios posibles. Mañana, cuando tengamos el convencimiento de que es necesario regularizar un orden social contaminado, tal vez sea oportuno sancionar esta ley de divorcio. Por eso no quiero que se rechace en absoluto, sino que se suspenda su consideración hasta que esa oportunidad se presente.

**Sr. Vedia**—Si el señor diputado espera que todos necesitemos el divorcio, no lo vamos á sancionar nunca!

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del diputado por Entre Ríos, señor Carbó.

**Sr. Lacasa**—Primero ha sido discutida la del señor diputado Coronado.

**Sr. Presidente**—Entiendo que es previa la del señor diputado Carbó, porque fija un día para la discusión. De todas maneras, aceptada ó rechazada, el resultado será el mismo porque implicaría la aceptación ó el rechazo de la otra.

**Sr. Garzón**—Se debe votar en el orden en que se han presentado. ¡No hay por qué hacer preferencias!

**Sr. Presidente**—Yo entiendo que no hay preferencia, señor diputado. El reglamento dice, hablando de estas mociones: «por tiempo *determinado* ó *indeterminado*». Luego es previa la moción por tiempo determinado. (*Exclamaciones en algunas bancas; movimiento en la barra*).

**Sr. Presidente**—¡Permítanme los señores diputados! Se va á leer la disposición pertinente del reglamento.

**Sr. Secretario Ovando**—Dice así: «Es cuestión de orden... 2.º Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado ó indeterminado».

**Sr. Presidente**—La presidencia entiende que según ese artículo es previa la moción que fija el aplazamiento por tiempo determinado.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, y sin que esto importe...

**Sr. Coronado**—Por mi parte, no tengo inconveniente en que se vote primero la moción del señor Carbó.

**Sr. Presidente**—El señor diputado Coronado dice que no tiene inconveniente en que se vote después su moción.

**Sr. Demaría**—Si el señor diputado dice que no hay inconveniente, yo voy simplemente á defender el reglamento, que dice terminantemente: «Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga algunos de los siguientes objetos... «2.º Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado ó indeterminado.»

El hecho de que esté colocada primero, en la redacción, la palabra *determinado* cuando está vinculada á *indeterminado* por la partícula *ó*, no importa dar preferencia á la moción de aplazar por tiempo determinado, ni que ella sea más previa que la de aplazamiento por tiempo indeterminado: las dos son igualmente previas, y entonces me parece que en este caso debe seguirse la regla general establecida por los procedimientos parlamentarios, y es que se observe el orden en que han sido hechas.

Ahora si el señor diputado hace moción en ese sentido y no tiene inconveniente...

**Sr. Presidente**—No tiene inconveniente el señor diputado por Entre Ríos doctor Coronado. Por consiguiente, se va á votar la moción del señor diputado Carbó, fijando la sesión del lunes. (*Protestas en algunas bancas*).

**Sr. Garzón**—Pero, señor presiden-

te, ¡por qué no se han de votar las mociones en el orden en que han sido hechas, como manda el reglamento?

**Sr. Presidente**—¡Pero si el resultado es el mismo!

**Sr. Garzón**—¡Cualquiera que él sea, que se cumpla el reglamento!

**Sr. Presidente**—¡Pero el autor de la moción acepta que se vote primero la otra! (*Voces de protesta*).

**Sr. Garzón**—¡El señor diputado no puede autorizar que se altere el reglamento! ¡Se debe votar las mociones en el orden en que han sido formuladas, porque esa moción es de la cámara, ya no pertenece al autor! (*Rumores en la barra*).

**Sr. Presidente**—Entiendo que la cámara y el reglamento me autorizan á poner á votación previamente la mocion de aplazamiento por tiempo determinado, y en ese sentido voy á proceder. El resultado será el mismo. (*Rumores en las bancas*).

**Sr. Ugarriza**—Puede ponerse á votación la moción con los dos términos alternativos: el lunes ó por tiempo indeterminado. (*Exclamaciones de: ¡nó!, ¡nó!*)

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado Carbó.

—Se vota, y resulta negativa.

**Sr. Vedia**—Hago moción para que se levante la sesión. (*Voces de: ¡nó!, ¡nó!*)

**Sr. Demaría**—¡Hay que votar primero la moción pendiente!

**Sr. Presidente**—¡La moción del señor diputado Vedia no se puede discutir!

**Sr. Demaría**—¡Hay una previa en discusión!

**Sr. Presidente**—¡No hay moción previa á la de levantar la sesión!

**Sr. Demaría**—¡Todas son previas! El artículo 91 dice: «Es cuestión de orden: 1.º, que se levante la sesión; 2.º, que se aplace la consideración de los asuntos pendientes».

¡No hay unas mociones más previas que otras! ¡Es necesario poner término á las arbitrariedades contra la observancia del reglamento!

**Sr. Varela (H.)**—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

**Varios señores diputados**—¡Nó! ¡Nó! ¡Que se vote!

**Sr. Garzón**—¡Debe votarse la moción del señor diputado Coronado!

**Sr. Presidente**—Sírvase el señor secretario leer los artículos reglamentarios referentes á la moción de levantar la sesión.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 97 dice: «Son cuestiones de orden: 1.º, que se levante la sesión»; y el artículo 99 dice que las cuestiones de orden comprendidas en el inciso 1.º serán puestas á votación sin discusión previa.

**Sr. Demaría**—¡Perfectamente! ¿Por qué ha permitido el señor presidente que se discuta la moción del señor diputado Coronado, que también es de orden, y no debió por lo tanto discutirse?

**Sr. Vedia**—No está en el número del inciso...

**Sr. Lacasa**—Que se vote la moción del señor diputado Coronado. (*Rumores en las bancas*).

**Sr. Presidente**—Se va á votar la moción de levantar la sesión.

**Sr. Campos**—¡No se puede votar eso! ¡La del señor diputado por Entre Ríos, es la que debe votarse!

**Sr. Presidente** — ¡No hay moción previa á la de levantar la sesión! Se volverá á leer el reglamento.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 97 dice así: «Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

1.º Que se levante la sesión.
2.º Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado ó indeterminado.
3.º Que el asunto se mande ó vuelva á comisión.»

**Sr. Lacasa**—¡Ya sabemos todas estas cosas, señor secretario!

**Sr. Secretario Ovando**—Artículo 99. Las cuestiones de orden comprendidas en los incisos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º serán puestas á votación sin discusión previa. Las comprendidas en los incisos 2.º, 3.º y 7.º se discutirán brevemente, no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor de la moción, que podrá hablar dos veces.

**Sr. Lacasa**—¡Ya está discutido! ¡Corresponde votar por su orden las mociones!

**Sr. Presidente** — No hay ninguna disposición reglamentaria por la cual se exprese que una moción por haberse discutido tenga preferencia sobre la de levantar la sesión.

Se votará la moción del señor diputado Vedia para levantar la sesión.

—Se vota y resulta negativa.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado Coronado.

**Sr. Gouchon**—Que se rectifique la votación anterior.

—Se rectifica y da el mismo resultado.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado Coronado.

**Varios señores diputados**—Pido la palabra.

**Otros señores diputados**—Se está votando!

**Varios señores diputados**—¡Que se vote nominalmente!

**Sr. Campos**—¡Que se cuente los votos!

**Sr. Presidente**—Se está contando.

**Sr. Secretario Ovando** – Afirmativa, de 48 votos contra 31. *(Rumores y un silbido en la barra)*.

**Sr. Garzón**—Señor presidente: ¡haga desalojar la barra, que están silbando á los diputados!

**Sr. Avellaneda (M. M.)** — Que se levante la sesión.

**Sr. Presidente**—Prevengo á la barra que es prohibido hacer manifestaciones.

**Sr. Garzón**—¡No nos vamos á dejar imponer por gritos destemplados!

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra. Quiero dejar constancia de que he votado en contra de la moción del señor diputado por Entre Ríos, como dejar constancia de que he votado en contra de todas las mociones, porque todas importaban un aplazamiento. Yo quiero que se discuta la orden del día por su turno; y dentro de ese turno hoy debía empezarse la discusión de este asunto.

**Sr. Vedia**—¡Lo hubiera dicho antes, señor diputado!

**Sr. Presidente**—Queda levantada la sesión.

—Son las 6 p. m.

---

Núm. 31

# 22ª SESIÓN ORDINARIA, EL 8 DE AGOSTO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO**: — Mensaje del poder ejecutivo remitiendo el proyecto de presupuesto general de gastos de la administración para el año 1903.—Asuntos entrados.—Aprobación del dictamen de la comisión de peticiones y poderes en la solicitud del juez doctor Luis F. Posse pidiendo su jubilación.—Proyecto del señor diputado Pinedo prorrogando la moratoria acordada al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires por la ley 3874.—Proyecto del señor diputado Drago sobre amovilidad de los jueces.—Se fija la primera sesión de la semana próxima para considerar el despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Drago, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Lagos, Leguizamón, (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.) Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Capdevila, Ferrari, Lacavera.

CON AVISO

Balestra, Argerich, Casares, Contte, Helguera, Palacio, Pérez (B. E.), Urquiza.

SIN AVISO

Alfonso, Benedit, Lafèrrere, Peña.

—En Buenos Aires, á 8 de agosto de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 10 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, agosto 6 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Tengo el honor de someter á vuestra honorabilidad el proyecto de presupuesto general de gastos para 1903 y el cálculo de recursos correspondiente.

El poder ejecutivo les ha dedicado un largo y serio estudio, como que ellos afectan los intereses más preciosos de la nación en el presente y en el futuro.

Son bien conocidas las causas extraordinarias que en los últimos años han complicado la marcha financiera de la nación, para que necesite mencionarlas.

Sólo debo recordar que en esa época de prueba se proyectaron y abandonaron sucesivamente operaciones cuya realización se consideró inconveniente, y no obstante que ese resultado parecía llamado á agravar nuestra situación, hemos encontrado recursos nuevos en la poderosa vitalidad del país, sin afectar el porvenir, ni menoscabar la libertad de acción indispensable para plantear y resolver más adelante, en condiciones ventajosas, los problemas que se relacionan con el crédito nacional.

A pesar de las contrariedades que hemos soportado, podemos acreditar con satisfacción que no se ha detenido el desarrollo progresivo del país y de la riqueza pública, como lo comprueban los datos que paso á exponer.

Nuestras relaciones comerciales han seguido extendiéndose en proporciones nunca excedidas. El valor de la importación, que en 1896 fué de pesos oro 112.054.730, se ha conservado, con raras fluctuaciones, en torno de esa cifra. En el año anterior alcanzó á pesos oro 113.959.759; y esta cifra sería muy superior si la importación no estuviese contenida por los progresos industriales del país que han ido desalojando tantos artículos similares, antes pedidos á los mercados extranjeros.

El comercio de exportación, que viene acrecentándose desde hace muchos años, ha tomado últimamente un vuelo extraordinario. En 1898 arrojó un valor de pesos oro 133.829.458; el año 1899 saltó á pesos oro 184.917.531; descendió, en 1900 á pesos oro 154.600.412 y se ha remontado el último año á pesos oro 167.716.102.

En el primer semestre de 1902 la importación ha sido por valor de pesos oro 51.243.230, lo que significa un sensible descenso con relación á igual período del año anterior, siendo la diferencia en contra de pesos oro 5.376.545, imputable principalmente á una disminución de las materias textiles ($ oro 2.520.176), bebidas ($ oro 953.378), y el hierro ó sus artefactos ($ oro 844.214).

Este descenso, fácilmente explicable por la paralización comercial, debida á las alarmas internacionales y por la pérdida de las cosechas en algunas provincias, es seguramente accidental y ya se ha podido advertir en el mes de julio un aumento notable con relación al mes anterior, que sólo en la aduana de la capital ha ascendido á pesos oro 592.161,13.

Entretanto, ha continuado este año la marcha ascendente de la exportación. Al fin del primer semestre ha alcanzado á pesos oro 105.203.781, cifra que acusa un aumento de pesos oro 7.427.017 sobre el primer semestre de 1901. El aumento corresponde á los productos de la ganadería.

La dirección general de estadística calcula que la exportación dará este año un valor de pesos oro 177.709.089, en cuyo caso superaría en pesos oro 10.000.000 á la del año anterior.

La exportación viene así excediendo desde hace años á la importación en sumas considerables. Esa es la obra debida al trabajo nacional y á la actividad de las fuerzas productivas del país, cuyo impulso promete en corto tiempo modificar la situación económica de la nación, en sentido muy favorable.

El balance del último año económico se forma con estas grandes cifras: importación, pesos oro 113.959.759; exportación, pesos oro 167.716.102.

Ha quedado así á favor del país un saldo de pesos oro 53.756.343, que viene á acrecentar el capital nacional y la riqueza pública.

Paso ahora á ocuparme de la situación financiera en sus diversos aspectos.

La nación aparece en los documentos públicos con una deuda exterior de pesos oro 386.451.295 en 31 de diciembre de 1901; pero como tuve el honor de decirlo en el mensaje presentado al abrir vuestras sesiones, deducido el importe de los títulos que no han sido colocados y que son de propiedad del gobierno y el de las deudas que corresponden á las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba y al Banco nacional, cuyos servicios se efectúan por los mismos, toda la deuda externa á cargo del gobierno de la nación gira al rededor de la suma de pesos oro 300.000.000, que se reduce constantemente por el servicio regular de amortización.

La deuda interna consolidada de la nación en 31 de diciembre de 1901 figura por pesos moneda nacional 89.610.983,56 y pesos oro 17.863.000. Una parte de esta deuda está á cargo del Banco nacional (pesos moneda nacional 7.000.000). La provincia de Tucumán está comprometida á hacer el servicio de pesos moneda nacional 1.200.000, que recibió en préstamo del gobierno de la nación para dotar á su capital de aguas corrientes.

El Banco hipotecario nacional sirve

la obligación de pesos oro 1.514.500, procedentes de la emisión de fondos públicos que se hizo para atender el servicio de las cédulas hipotecarias.

En la deuda interna está comprendida además la suma de pesos oro 12.698.400, representada por títulos que pertenecieron á varios bancos provinciales y que hoy están en poder del Banco nacional en liquidación.

Es esta una deuda que debe considerarse extinguida, por cuanto el expresado banco es deudor á la nación por sumas mucho más considerables.

Eliminadas las obligaciones mencionadas, resulta que la deuda interna á cargo de la nación alcanza sólo á pesos moneda nacional 81.410.983 y pesos oro 3.650.100.

Creo conveniente, con este motivo, y para desvanecer errores que circulan sobre el particular, dejar aquí consignado que el servicio de la deuda consolidada interna y externa á cargo de la nación sólo absorbe el 39 por ciento de su renta.

La circulación de letras de tesorería el 30 de junio de 1902 era de pesos moneda nacional 2.398.483 y de pesos oro 12.162.928,42. En esta última cifra no está incluída la cantidad de pesos oro 3.780.000 en letras dadas en garantía de adelantos en el exterior, por cuanto dichas letras no se hallan en circulación. Conviene á este respecto tener presente que éstas representaban el 30 de junio de 1901 un valor de pesos oro 4.536.000, lo que comprueba una disminución de pesos oro 756.000 por igual suma pagada en el corriente año en concepto de los referidos adelantos.

Del monto total de las letras de tesorería vence en el corriente año la cantidad de pesos moneda nacional 1.753.800 y pesos oro 8.063.843, y el saldo está escalonado en los cuatro años subsiguientes.

Si se tiene en cuenta que se hace necesario para el servicio regular de la deuda pública hacer un anticipo sobre la renta que debe recaudarse, próximamente de libras esterlinas 1.000.000, y que en 30 de junio próximo pasado ya existían en la legación argentina en Londres, ó en viaje, la cantidad de libras esterlinas 465.000, ó sean, pesos oro 2.325.000, para el pago del cupón de 1.º de octubre próximo, se comprenderá que el monto de la deuda en letras de tesorería antes mencionado es relativamente de poca consideración. Como el poder ejecutivo considera que es un deber primordial atender con puntualidad rigurosa el servicio de la deuda externa, no extrañará vuestra honorabilidad la anticipación en las remesas destinadas á cubrir este servicio.

Las letras que vencen en los años 1903 á 1906 proceden en su mayor parte de pagos hechos por la construcción del puerto militar, que tienen recursos para su abono en el presupuesto que se acompaña; de pagos efectuados con motivo de la construcción del canal de desagüe de la capital, de conformidad con los contratos respectivos; y de pagos verificados á las empresas constructoras del edificio del congreso y del puerto Madero, en virtud de las leyes números 4015, de 19 de septiembre de 1901, y 3994, de 1.º de julio de 1901. Esta última daba como recursos los que se obtuvieran por la venta de los terrenos del puerto, que el poder ejecutivo ha creído ventajoso aplazar, á la espera de una época más propicia para la operación.

---

La deuda exigible de la nación, procedente de ejercicios vencidos, puede decirse que ha sido totalmente extinguida en el primer semestre del corriente año, habiendo egresado de la tesorería nacional por ese concepto la suma de pesos 8.395.643 moneda nacional y pesos oro 681.558. El saldo de esta cuenta, según los libros de la contaduría general, era en 30 de junio próximo pasado de pesos 1.496.021,32 moneda nacional y pesos oro 391.357,88. Estas últimas cifras corresponden en su mayor parte á expedientes que deberán anularse por no haberse realizado las obras cuyo importe se ordenaba retener.

La deuda flotante, entendiéndose por tal la de años anteriores que no pudo imputarse á los respectivos presupuestos por falta de autorización legislativa, no puede precisarse en una cifra exacta, en razón de hallarse tramitando en las oficinas públicas ó incluídos en los créditos suplementarios solicitados de vuestra honorabilidad los expedientes á que se refiere; pero, según los datos recogidos en los diversos ministerios y en la contaduría nacional, dicha deuda no excede en la actualidad de pesos 3.500.000 moneda nacional.

Además de las obligaciones de que acabo de daros cuenta, hay en el exterior las deudas á corto plazo contraídas para proveer á las necesidades de la defensa nacional con las casas banca-

rias de los señores Baring Brothers & C.º Ld. y Greenwood. La primera ascendía á libras esterlinas 2.000 000, de la cual se amortizará en el año corriente libras esterlinas 740.000, y en el año próximo, como suma mínima, libras esterlinas 720.000, aplicándose á este objeto todo el producido del 5 por ciento adicional, afectado por la ley número 4053.

La deuda de Greenwood era primitivamente por la suma de libras esterlinas 800.000 que quedaron reducidas en el año anterior á libras esterlinas 523.495, cuyo vencimiento está fijado para el 1.º de julio del año próximo, durante el cual se arbitrarán los medios de renovarla, ya que no es dable ni conveniente que una nación chancele en un breve término el importe total de deudas cuyo pago no es justo hacer gravitar exclusivamente sobre el presupuesto de un año.

Finalmente, á estas deudas hay que agregar la de libras esterlinas 35.000 por saldo que vence en 1903 de los bonos dados por compra de armamentos en los últimos años; obligación que será chancelada con los recursos ordinarios, para lo cual se hace figurar la correspondiente partida en el proyecto de presupuesto que se acompaña.

No terminaré esta exposición del estado de las finanzas nacionales, sin hacer notar á vuestra honorabilidad que el resultado obtenido en el sentido de extinguir y amortizar las obligaciones públicas sólo ha podido conseguirse usando con toda moderación de la autorización para gastar, otorgada por la ley de presupuesto y por leyes especiales.

El poder ejecutivo, sin haber dictado ningún decreto de economías, se impuso á este respecto una actitud circunspecta y severa que ha dado motivo para que en el primer semestre de este año se imputara al presupuesto una suma muy inferior á la mitad de la votada para el presente ejercicio.

---

Las rentas de la nación han aumentado constantemente en los últimos cinco años. Lo recaudado importó en 1897 en pesos oro 30.466.322,33 y en pesos curso legal 61.035.853. El año anterior dió en pesos oro 38.185.343,91 y en pesos curso legal 62.318.816,99.

Esta marcha ascensional se ha detenido en el primer semestre de este año, en el que se ha percibido en pesos oro 17.447.964,32 y en pesos curso legal 28.390.064,10, lo que arroja una disminución de pesos oro 2.401.841,06 y de pesos curso legal 1.886.767,70 sobre el rendimiento de igual período del año precedente.

Este descenso de la renta en el primer semestre del corriente año, debido indudablemente á causas accidentales y transitorias, no ha obstado á que la riqueza nacional haya continuado acrecentándose en proporciones considerables, como lo demuestran los datos estadísticos presentados más arriba.

En vista de las perspectivas halagüeñas que se abren actualmente á nuestros productos agrícolas y ganaderos y á favor de la tranquilidad interior y exterior aseguradas, el poder ejecutivo no cree caer en la exageración al considerar que el movimiento ascendente de la renta, iniciado ya en el mes que acaba de transcurrir, tomará en el año venidero un impulso considerable.

---

Entro ahora á exponer á vuestra honorabilidad el proyecto de presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos para el año próximo, que han sido estudiados detenidamente, sin espíritu preconcebido en bien ó en mal, á fin de evitar al propio tiempo el pesimismo que desalienta y el optimismo que induce al error.

Los gastos ordinarios y extraordinarios comprendidos en la ley general de 1901, fueron fijados en pesos oro 26.025.175,82 y en pesos curso legal 89.940.499,10.

El ejercicio de ese año se cerró habiéndose pagado pesos oro 29.216.218,37 y pesos curso legal 94.658.109,18. Han sido imputadas á presupuesto las sumas de pesos oro 24.611.540,81 y pesos curso legal 91.620.563,30; á leyes especiales, pesos oro 4.318.594,43 y pesos curso legal 2.655.393,22; y á acuerdos de gobierno, pesos oro 286.083,13 y pesos curso legal 382.152,26. Estas sumas parciales dan el total ya expresado.

Las rentas recaudadas en 1901, que dieron, como se ha visto, pesos oro 38.185 343,91 y pesos curso legal 62.318.816,99, alcanzaron para cubrir los gastos presupuestados y dejaron todavía un superávit de pesos curso legal 346.000.

Los gastos ordinarios y extraordinarios del presupuesto vigente fueron fijados en pesos oro 33.613.192,93 y pesos curso legal 102.264.094,66.

El proyecto de presupuesto que se acompaña determina gastos por valor de pesos oro 29.496.172,45 y pesos

curso legal 95.203.218,25. La comparación de estas cifras muestra que el presupuesto actual sufre en el proyecto para 1903 una reducción de pesos oro 4.117.020,48 y de pesos curso legal 7.057.876,41.

Estas reducciones corresponden á los siguientes departamentos:

| | Oro | Moneda nacional |
|---|---|---|
| Interior | — | 403.841,84 |
| Relaciones exteriores y culto | 77.760,— | 250.000,— |
| Hacienda | 2.453.290,81 | 69.491,01 |
| Justicia é instrucción pública | — | 166.244,— |
| Guerra | — | 3.200.767,68 |
| Marina | — | 2.299.400,— |
| Obras públicas | 1.585.969,67 | 932.663,— |
| Totales | 4.117.020,48 | 7.412.407,53 |

Como se ve, el único departamento cuyo presupuesto se exceptúa de toda reducción es el de agricultura, el cual, no sólo hace excepción á las rebajas, sino que va aumentado en pesos moneda nacional 300.000. Aunque en la escala modesta que exige la situación del momento, el poder ejecutivo ha creído conveniente cooperar con dicho aumento al desarrollo de las fuerzas productivas del país, confiado á ese departamento.

Otro aumento en el presupuesto de 1903 corresponde al anexo de pensiones y jubilaciones, que lleva un incremento de pesos curso legal 54.531,12.

La reducción líquida que representa el presupuesto para el futuro ejercicio, expresada en curso legal, asciende á pesos 16.527.023,51, y consiste en 11.690.847,25 economizados en los gastos de los diversos ministerios y en pesos 5.836.176,26 disminuidos en el presupuesto extraordinario del departamento de hacienda, disminución que es debida á que en el año próximo será menor en pesos oro 793.476,94 el pago de letras por obras en el puerto militar, y en pesos oro 1.743.991 el pago del préstamo de los señores Baring Bros y C.º Ltda. por libras esterlinas 2.000.000, préstamo cuyo servicio no era cómodo hacer al gobierno nacional en las condiciones del contrato primitivo, razón por la cual se modificó, por nuevo convenio, en el sentido de amortizar, desde el 1.º de octubre próximo en adelante, á razón de libras esterlinas 60.000 mensuales, pudiendo aumentarse la amortización si es mayor el producido del 5 por ciento adicional del fondo de conversión, que vuestra honorabilidad, por ley número 4053, destinó para la extinción de esa deuda.

La reducción de pesos curso legal 16.527.023,51 se justifica por una doble consideración: la de obtener un presupuesto nivelado con el cálculo de recursos, sin cuyo requisito no se conciben el orden y la regularidad en las finanzas de un estado, y la de prever las eventualidades que puedan sobrevenir en razón de un descenso posible de la renta pública en el año próximo, á semejanza de lo ocurrido en el primer semestre del año corriente.

---

Fijado el presupuesto general de gastos para el año entrante, corresponde indicar los recursos con que contará la nación para cubrirlos.

Esos recursos han sido estimados en pesos oro 44.021.371 y en pesos moneda nacional 61.820.000.

Para llegar á una estimación correcta, que no esté expuesta á sorpresas, se ha seguido el método de tomar como base de criterio la recaudación del año antepasado y la del primer semestre del que corre, sin perjuicio de allegar otros elementos de juicio y de consultar las opiniones de los funcionarios administrativos á cuyo cargo corre la percepción de la renta.

Este procedimiento, observado con escrupuloso rigor, permite creer al poder ejecutivo que el cálculo de recursos formulado descansa sobre bases sólidas y que sus previsiones resultarán justificadas en la práctica.

El cálculo de recursos para 1903, ordinario y extraordinario, es inferior en pesos oro 3.391.976 y en pesos moneda nacional 11.070.000 al del presupuesto vigente.

El derecho á la importación, que estaba calculado en el presupuesto de este año en pesos oro 33.000.000, se aprecia sólo en pesos oro 30.500.000, lo que hace una disminución de pesos oro 2.500.000; el de almacenaje y eslingaje se reduce en pesos oro 100.000, con relación al cálculo de recursos actual, y la partida de puertos, muelles y diques, en pesos oro 50.000. En los demás impuestos á oro se han conservado las previsiones anteriores ó se las ha hecho objeto de modificaciones de escasa importancia.

En los recursos percibidos en moneda de curso legal las principales modificaciones introducidas consisten en ha-

ber reducido la estimación que da el cálculo vigente al rendimiento de la renta de alcoholes en pesos 500.000; en pesos 500.000 el del impuesto á los tabacos y en pesos 200.000 el del papel sellado.

Así disminuidos esos recursos, bastarán, sin embargo, para cubrir el presupuesto de gastos que el poder ejecutivo presenta, en esas condiciones equilibrado, sin tener que crear para ello impuesto alguno, sin recurrir á ninguna de esas medidas que comprometen el crédito ó afectan el porvenir, poniendo en práctica simplemente las sanas reglas de la administración financiera. No obstante eso, teniendo en cuenta la existencia de la deuda flotante á que es necesario hacer frente y el déficit que pueda quedar en el ejercicio del actual presupuesto con motivo de la disminución de la renta en el primer semestre, creo debemos arbitrar recursos especiales que nos permitan atender esas exigencias, antes que puedan producir dificultades que traben la buena marcha administrativa, afectando nuestro crédito interno.

---

Hay un recurso de que disponer con ese objeto. El Banco nacional en liquidación es deudor de la tesorería general por una suma estimada en más de 50.000.000 de pesos curso legal y se encuentra actualmente en condiciones de hacer entregas parciales á cuenta de su deuda.

Partiendo de esa base, ya se dispuso por la ley de presupuesto de 1897 que el banco citado entregase á la tesorería general de la nación hasta 12.000.000 de pesos curso legal en títulos de depósito, á los cuales se asignó una amortización anual de 10 por ciento.

Efectuado puntualmente el servicio de los títulos, éstos se extinguirán en breve tiempo y la nación se encuentra desde luego habilitada para emplear de nuevo ese recurso. Tal operación no pesará en forma alguna sobre el tesoro ni sobre el país, ni causará perjuicio á nadie, habiendo el señor presidente del Banco nacional, consultado al respecto, manifestado que dicha institución podría desahogadamente efectuar el servicio de los nuevos títulos que se crearan hasta la suma de pesos curso legal 5.000.000.

Estos títulos serían colocados gradualmente, lo que podría hacerse en condiciones excelentes, dada la fuerte amortización que se les fija.

A este fin responde el artículo 7.º del proyecto de ley de presupuesto acompañado.

---

Dejo terminada esta exposición. Ella comprueba el desarrollo progresivo de la riqueza nacional, á despecho de todos los obstáculos que han podido salirnos al camino, y la situación desembarazada y exenta de peligros de la hacienda pública, que está lejos de ofrecer dificultades que no puedan allanarse con tacto y prudencia.

Someto el proyecto acompañado á vuestra honorabilidad, lleno de confianza en la alta discreción de vuestras deliberaciones y firmemente persuadido de que se inspira en los mismos elevados propósitos que animan al poder ejecutivo, de seguir una política financiera que haga renacer la confianza dentro y fuera del país y nos traiga, en un corto lapso de tiempo, á una holgada situación que nos permita aliviar la carga del impuesto y distribuirla más equitativamente.

Entretanto, será siempre un motivo de legítima satisfacción para los poderes públicos y para el país entero haber salvado una época de dura prueba para la nación, hallando, dentro de ella misma, los elementos necesarios para atender las múltiples exigencias de la administración, para hacer frente á los grandes sacrificios que le impuso la situación internacional, felizmente desaparecida, y para cumplir todos sus compromisos de crédito y de honor, dejando, á pesar de ello, intactas las fuentes vivas de su riqueza y conservando la libre disponibilidad de sus rentas, al entrar en la nueva era de absoluta confianza en la paz externa que nos asegura la acción fecunda del trabajo.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de 1903 queda fijado en pesos oro 29.496.172,45 y pesos 95.206.218,25 moneda nacional, distribuidos en los siguientes anexos:

| | Pesos oro | Pesos m/n |
|---|---|---|
| A.—Congreso | — | 2.558.180.— |
| B.—Interior | — | 14.115.640.— |
| C.—Relaciones exteriores y culto | 309.381.20 | 1.101.440.— |
| D.—Hacienda | — | 7.822.041.— |
| Deuda pública | 24.753.296.85 | 12.059.899.93 |
| E.—Justicia é instrucción pública | — | 12.946.655.24 |
| F.—Guerra | — | 15.400.813.08 |
| G.—Marina | 11.462.40 | 9.643.881.— |
| H.—Agricultura | 12.000.— | 3.294.360.— |
| I.—Obras públicas | 500.000.— | 10.708.025.— |
| J.—Pensiones, jubilaciones y retiros | — | 5.555.280.— |
| K.—Extraordinario | 3.910.032.— | — |

Art. 2.° Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

| | Pesos oro | Pesos m/n |
|---|---|---|
| Importación y adicional, incluyendo el 5 por ciento y el 2 por ciento | 30.500.000 | |
| Exportación | 2.800.000 | |
| Almacenaje y eslingaje | 1.200.000 | |
| Faros y valizas | 210.000 | |
| Visita de sanidad | 40.000 | |
| Puertos, muelles y diques | 950.000 | |
| Guinches | 220.000 | |
| Derechos consulares | 150.000 | |
| Estadística y sellos | 300.000 | |
| Eventuales y multas | 30.000 | |
| Renta y amortización de títulos | 1.485.000 | |
| Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda | 1.537.650 | |
| Provincia de Entre Ríos, idem idem idem | 120.000 | |
| Provincia de Santa Fe, idem idem idem | 220.457 | |
| Banco nacional, leyes 3655 y 3750 | 348.232 | |
| Alcoholes | | 12.500.000 |
| Tabacos | | 11.000.000 |
| Vinos naturales | | 3.700.000 |
| Azúcar | | 3.000.000 |
| Fósforos | | 2.100.000 |
| Cerveza | | 1.300.000 |
| Seguros | | 350.000 |
| Naipes | | 100.000 |
| Bebidas artificiales | | 50.000 |
| Obras de salubridad | | 5.500.000 |
| Contribución territorial | | 2.000.000 |
| Patentes | | 2.000.000 |
| Papel sellado | | 6.500.000 |
| Tracción | | 180.000 |
| Correos | | 4.100.000 |
| Telégrafos | | 1.350.000 |
| Yerbales | | 50.000 |
| Venta y arrendamiento de tierras | | 650.000 |
| Eventuales y multas | | 500.000 |
| Ferrocarriles | | 4.100.000 |
| Registros de propiedades, hipotecas é inhibiciones | | 70.000 |
| Derechos de matrículas y exámenes | | 100.000 |
| Renta de títulos, Banco nacional, ley 2782 | | 420.000 |
| Provincia de Córdoba, ley 3800 | | 200.000 |
| | 40.111.339 | 61.820.000 |

Art. 3.° Destínase para cubrir el presupuesto extraordinario, en cumplimiento del artículo 2.° de la ley número 4056, de 13 de enero de 1902, el siguiente recurso:

5 por ciento del impuesto adicional á la importación durante un año, ley número 3871, de 4 noviembre de 1899, pesos oro 3.910.032.

Art. 4.° Fíjase en 3 por ciento de interés y 10 por ciento de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la nación por el Banco nacional en pago de los depósitos judiciales, y en 6 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización anual el servicio de los títulos entregados por el Banco nacional á la caja de conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5.° Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, que están gravados con un impuesto de (10 °/o) diez por ciento, ó más, abonarán además un impuesto adicional de (2 °/o) dos por ciento sobre el valor.

Art. 6.° Además del impuesto adicional de (2 °/o) dos por ciento establecido en el artículo 5.°, anterior, de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana pagarán un impuesto adicional de (5 °/o) cinco por ciento.

Art. 7.° El Banco nacional en liquidación entregará á la tesorería general, en pago de depósitos de la misma y de acuerdo con el inciso 2.° del artículo 9.° de la ley de liquidación (núm. 3037, de 18 noviembre 1893), hasta pesos 5.000.000 moneda nacional en títulos de los creados por el artículo 5.° de dicha ley, en las mismas condiciones establecidas en el citado artículo y siguiente, debiendo reducirse la amortización á (10 °/o) diez por ciento anual.

Art. 8.° Autorízase al poder ejecutivo á negociar dichos títulos para con su producido, y en su límite atender las deudas exigible y flotante.

Art. 9.° Queda autorizado el poder ejecutivo para exonerar de impuestos de exportación durante el año 1903 á los subproductos de los saladeros y fábricas de extractos de carne.

Art. 10. Suspéndese durante el año 1903 la disposición del artículo 1.° de la ley número 3551, sobre fondos universitarios de la capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.

Art. 11. Durante el año 1903 se continuará deduciendo el (5 °/o) cinco por ciento del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del consejo nacional de educación.

Mientras no se dicte la ley de montepío civil y no se reforme la ley número 1909, se depositará en el Banco de la nación el descuento que corresponda á los empleados civiles y jubilados de la administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del consejo nacional de educación, salvo lo dispuesto en la ley número 4052.

Art 12. Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2.° serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 13. Los empleados civiles con diez años de servicios, como mínimum, que por este presupuesto quedaren cesantes, recibirán, por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

(*A la comisión de presupuesto*).

—El honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de la guerra por la suma de 142.000 pesos.—(*Al archivo*).

—El mismo devuelve con modificaciones el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al mismo ministerio por la suma de 75.000 pesos.—(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

—El mismo remite en revisión el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública por la suma de 53.000 pesos.—(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

## PETICIONES PARTICULARES

—Angel Gardela y Cía., concesionarios de un puerto en el río Quequén Grande, solicitan la libre introducción de los pilotes y largueros de más de seis metros de largo destinados á la construcción del referido puerto.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Vecinos de San Pedro (Buenos Aires) piden el despacho favorable de la propuesta de los señores Castillo y Cía. para construir un puente.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Vecinos de Gualeguaychú solicitan la sanción del proyecto de puerto presentado por el ingeniero señor Domingo Sobral.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Vecinos de Villa Echagüe piden la sanción de la misma propuesta del ingeniero señor Sobral.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Daniel de Solier, almirante de la armada, pide se le acuerde un premio en tierras por la campaña del Río Negro.—(*A la comisión de agricultura*).

—Francisca Lozano de Yáñez, por sí y por sus hijas menores, solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Rosa M. de Almendros solicita pensión. — (*A la comisión de peticiones*).

—Victoria Crouzeilles de Buteler reitera un pedido de aumento de pensión. — (*A la comisión de guerra*).

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de peticiones se expide en la solicitud de jubilación del doctor Luis F. Posse y en la de pensión de las señoras Alicia F. de Ezcurra, Carmen L. de Mayorga, Margarita G. de Barrionuevo, Sinforosa P. de Riglos, Carmen B. de Díaz y señoritas Carmen, Jesús y Rosario Pérez.

—La de marina, en la solicitud de la señora Agustina Betber de Rosse.—(*A la orden del día*).

## JUBILACIÓN

### DOCTOR LUIS F. POSSE

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

El doctor Posse, cuya renuncia del cargo que desempeñaba ha sido aceptada por el poder ejecutivo, se encuentra gravemente enfermo y en situación precaria. Habiendo la comisión de peticiones acogido favorablemente su solicitud de jubilación, hago moción para que su despacho se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese al doctor Luis F. Posse la jubilación mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba como juez de primera instancia en lo civil.

Art. 2.° Este gasto, hasta que sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

*Berrondo.—Varela.—Lagos.*

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

La comisión de peticiones ha creído que si hay una pensión justa es esta que acuerda dos terceras partes de su sueldo al doctor Posse. El doctor Posse ha contraído una gravísima enfermedad en el ejercicio de sus funciones. Es conocida la actuación de este magistrado ejemplar, y recordarla en este momento sería repetir lo que todos conocen. Es un hombre que hace honor á la magistratura, lleva como veinte años de servicios y está completamente imposibilitado para seguir prestándolos.

En ese concepto, pido el apoyo de mis honorables colegas para la sanción del proyecto.

**Sr. Presidente** — Se votará previamente, de acuerdo con el artículo 7.º de la ley de pensiones, si los servicios del doctor Posse han comprometido ó nó la gratitud nacional.

—Se vota, y resulta afirmativa.

—Se vota en general el proyecto, y es aprobado.

—En discusión el artículo 1.°

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

La ley general reglamentaria de las pensiones civiles determina en su artículo 11 lo que voy á leer: «En ningún caso las pensiones que se acuerden en virtud de esta ley podrán exceder de cuatrocientos pesos.»

Hago la observación por si no ha sido notada por la comisión que ha dado despacho favorable al proyecto que acaba de leerse.

**Sr. Varela (H.)**—La comisión ha tenido en cuenta la observación hecha por el señor diputado; pero ha tenido en cuenta también que en un caso análogo el mismo señor diputado opinó que la cámara, aunque estuviera la ley de pensiones en vigencia, podía alterarla por una votación cuando se trata de una pensión vitalicia.

Con este criterio, cree la comisión que la cámara puede votar este proyecto, aun cuando esté vigente la ley referida.

**Sr. Varela Ortiz**—Efectivamente, mi pregunta tendía á acumular antecedentes que demuestren lo absolutamente inútil que es la vigencia de esa ley de pensiones, puesto que á diario la cámara está derogándola con nuevas sanciones.

Yo sostuve lo que el señor diputado acaba de mencionar, en sesiones anteriores, y voy á votar por el depacho de la comisión, dejando constancia una vez más de que esta cámara, por otra votación, deroga los preceptos de la ley general.

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Voy á hacer otra indicación que es en principio análoga á la anterior.

Yo entiendo que, después de dictada la general de jubilaciones por el congreso, sólo el poder ejecutivo está facultado para dar jubilaciones, y creo, por otra parte, que una de las cláusulas constitucionales indica que el poder ejecutivo concede jubilaciones de acuerdo con las leyes de la nación.

Entonces hago indicación para que la palabra *jubilación* que está consignada por la comisión sea substituída por *pensión*.

**Sr. Varela Ortiz**—Esta no es una jubilación; es un favor pecuniario: es una pensión graciable.

**Sr. Orma**—Razón de más.

**Sr. Varela Ortiz**—Es una facultad inherente, exclusiva del congreso, por la constitución, que en manera alguna puede ser delegada en el poder ejecutivo.

La ley de jubilaciones se refiere solamente á las jubilaciones, á los que están en condiciones de ser jubilados. Si este señor lo estuviere, no vendría al congreso á solicitar una pensión graciable: le bastaría acogerse á la ley general.

**Sr. Orma**—Razón de más, entonces, para que venga á pedir jubilación.

**Sr. Varela Ortiz**—Nó jubilación.

**Sr. Orma**—Es lo que dice el proyecto. Es á eso que me opongo.

**Sr. Varela (H.)**—La comisión acepta el cambio indicado por el señor diputado Orma.

—Se aprueba el artículo con la modificación indicada y el resto del proyecto pasa sin observación.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Prorógase la moratoria acordada al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, por ley número 3874 de noviembre 18 de 1899, hasta el vencimiento del plazo de la moratoria acordada al Banco de la provincia de la misma por ley número 2301 de 5 de enero de 1895.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Federico Pinedo.*

Agosto 8 de 1902.

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Hubiera retenido este proyecto ante la expectativa que noto en la cámara para ocuparse de otra cuestión; pero como se trata de un asunto muy conocido en el parlamento he insistido en mi propósito.

Este proyecto fué presentado por el exdiputado doctor Bermejo en 1894, y en 1899 el exdiputado doctor Ferrari pidió la prórroga de la moratoria por cinco años, que hubieran bastado porque están en trámite las propuestas para substituir las cédulas por títulos directos del gobierno de la provincia.

Pero la comisión al despachar este asunto creyó necesario, no se sabe por qué razón, limitar el tiempo á tres años; y cuando el exdiputado señor Lartigau pidió que se restablecieran los cinco años que había propuesto el doctor Ferrari, se le dijo que en caso de que al vencimiento de los tres años se viera que el banco necesitaba la prórroga, el congreso la concedería.

El estado de cosas que determinó entonces al doctor Ferrari á pedir esa moratoria subsiste hoy, y aunque están en trámite las propuestas no se sabe si serán despachadas con brevedad.

La faz constitucional está fuera de cuestión. La provincia misma podría legislar en virtud de una salvedad que contiene el artículo 31 de la constitución nacional; pero ha aceptado la jurisdicción nacional y es más conveniente no modificar este orden de cosas.

En esta virtud, para no demorar más tiempo este conocido asunto, pido el apoyo de mis honorables colegas para que siga su trámite.

He dicho.

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de hacienda.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Los jueces de las cámaras ordinarias de apelación de la capital de la República serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado y durarán nueve años en sus empleos, pudiendo ser reelectos.

Art. 2.° Los jueces de primera instancia de los tribunales ordinarios de la capital y de los territorios nacionales serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos.

Art. 3.° Los jueces de las cámaras ordinarias de apelación y los de primera instancia de la capital de la República y territorios federales podrán en cualquier tiempo ser removidos de sus cargos por el poder ejecutivo con el acuerdo del senado, cuando no llenaren debidamente y con puntualidad las funciones de su oficio. El acuerdo tanto para la remoción como para el nombramiento de jueces se prestará en sesión secreta.

Art. 4.° Los jueces separados de sus puestos de conformidad con la presente ley, no incurrirán en responsabilidad personal y privada como consecuencia de su remoción, ni quedarán inhabilitados para el ejercicio de otros empleos ó cargos públicos, sin perjuicio de las acciones civiles que los particulares pudieran intentar contra ellos por sus actos, con arreglo á las leyes comunes.

Art. 5.° Quedan vigentes todas las disposiciones relativas al enjuiciamiento de los magistrados por faltas ú omisiones que merezcan represión penal.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

*Luis M. Drago.*

**Sr. Drago**—Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse fué estudiado en un principio por mí en compañía de mi distinguido colega el señor diputado por la capital doctor Varela Ortiz.

Pequeñas divergencias de detalle me han obligado á presentarlo solo, reservándose el señor Varela Ortiz introducir las modificaciones que él cree convenientes, en el momento en que se discuta en la honorable cámara.

En cuanto al móvil que me ha guiado á presentar este proyecto, debo declarar ante todo que no he venido á hacerme eco del clamor público un tanto inarticulado, es verdad, que se ha levantado en los últimos tiempos contra la justicia.

Nuestra administración judicial, una de las más importantes ramas del gobierno, ha sido en verdad objeto de críticas muy acerbas que han menoscabado en el interior su autoridad moral y que han llegado á desprestigiarla en el exterior.

Yo bien sé que tenemos jueces que harían honor á cualquier tribunal del mundo; hombres de grande ilustración, magistrados íntegros, consagrados por completo al ejercicio de sus funciones; pero al lado de ellos hay otros que no diré que hayan faltado á sus deberes, pero sí que la opinión pública señala con el dedo, y han llegado á hacerse sospechosos, para usar del término de la ley de partida. Y un solo juez sospechoso basta para desprestigiar á toda una administración de justicia.

¿Cómo puede removerse al funcionario que llega á perder su autoridad y su prestigio? Porque hay una gran cantidad de pequeñas circunstancias que van minando, en detalle, la reputación de un juez, circunstancias que no dan asidero, que no son bastantes para que pueda iniciársele el juicio político, pero que, sin embargo, lo desprestigian y producen, no obstante las cualidades intrínsecas que el funcionario pueda tener, una gran alarma y un desconcepto, que es suficiente para que la justicia pierda la autoridad moral de que siempre debe estar revestida.

En nuestro sistema no tenemos otro medio de obviar el inconveniente y de apartar al funcionario inadecuado, sino el juicio político.

El juicio político es un remedio desproporcionado, es una máquina enorme que tiene que ponerse en movimiento, algo que recuerda un martillo á vapor movido por complicadísimos rodajes que se pusiera en juego para partir una nuez.

De aquí resulta que sólo los funcionarios corrompidos, los funcionarios que han cometido grandes abusos, los que han salvado las fronteras de la falta para entrar de lleno en el delito, son los que pueden ser juzgados por medio del *impeachment* ó el juicio político.

El funcionario ineficaz, el funcionario que llena de una manera impropia las funciones de su cargo, que no asiste puntualmente á su despacho, que no se expide en los asuntos en el término que la ley le marca, el funcionario irascible, el funcionario poco estudioso y poco atento, escapan completamente al juicio político y son total y absolutamente irresponsables por sus faltas ó por su negligencia.

Este remedio del juicio político nos ha venido de Inglaterra á través de los Estados Unidos.

Los Estuardos usaron y abusaron del poder discrecional de nombrar y remover jueces. Cuando los jueces no se prestaban á sus persecuciones políticas,

los cambiaban á voluntad sin invocar pretexto alguno.

A raíz de la revolución de 1688 vino la reacción y fué entonces que se estableció el principio de la inamovilidad que tan fielmente ha sido conservado y ha llegado hasta nosotros. Se estableció por lo que se llama *Act of settlement* ó *Declaración de derechos*, que entre otras previsiones consigna que los jueces durarían en sus funciones mientras dure su buena conducta: *quamdin se vene gesserint*, dicen las palabras latinas de aquella ley inglesa.

Eran amovibles únicamente por el *impeachment* ó á petición de ambas cámaras del parlamento dirigida á la corona.

Los Estados Unidos tomaron la legislación inglesa de aquel momento y la trasplantaron á su país, estableciendo en su constitución el principio de la inamovilidad. No aceptaron el sistema de que los jueces pudieran ser removidos á petición de las cámaras del parlamento, porque creyeron que teniendo los jueces federales, que eran los que la carta fundamental establecía, que entender en muchos asuntos en que los estados estaban interesados, era menester independizarlos completamente del congreso, creyéndose que tal vez los miembros del cuerpo pudieran interesarse é influir en las causas que afectaran á sus respectivos estados.

Puede decirse que no ha sido muy fundado este temor, pero el hecho es que el principio ha quedado ahí cristalizado en la constitución de los Estados Unidos como un ejemplo de los inconvenientes que pueden traer lo que los tratadistas modernos llaman constituciones rígidas, sobre las constituciones flexibles que cambian y se adaptan á las necesidades de los diferentes tiempos.

De los Estados Unidos ha pasado á nosotros y es así como la inamovilidad existe en la forma americana para los jueces federales, para los jueces llamados á fallar en los casos determinados en los artículos 100 y 101 de la constitución nacional. No existe la misma prerrogativa, ni rige ni puede regir, para los jueces de la justicia ordinaria de la capital. Estos jueces han sido creados por una ley; son magistraturas que el congreso ha hecho surgir, haciendo uso de sus poderes de legislatura local; se encuentran exactamente en la misma condición que todas las magistraturas de provincia; responden á los mismos intereses y deben estar subordinadas á los mismos principios. No hay, por otra parte, interés alguno en mantener esta absoluta independencia de esos jueces que para nada intervienen en asuntos políticos ni institucionales, sino en las cuestiones que surgen entre hombre y hombre á propósito de intereses privados; no hay, digo, necesidad de esa absoluta independencia del parlamento, con que se ha querido defender á los jueces federales por el temor que los poderes públicos, interesados en cuestiones políticas, pudieran influir sobre sus fallos. De manera entonces que el congreso está en la perfecta y absoluta libertad de reglamentar la función de estos jueces extraños á la constitución, con arreglo á los adelantos más modernos del derecho. A ese respecto, y si se quiere ir á la fuente, debemos volver á Inglaterra, que desde los tiempos de la constitución americana ha evolucionado mucho en su derecho y cambiado grandemente las circunstancias dentro de las cuales pueden ser removidos los jueces. Así, sigue existiendo allí el principio establecido en los tiempos de Guillermo III, sistema confirmado más adelante durante el reinado de Jorge III, según el cual los jueces duran en sus puestos mientras dura su buena conducta; son removidos á petición de ambas cámaras del parlamento, pero también lo son por otros medios. En primer lugar: un juez puede ser separado del puesto por un recurso que allí se llama de *scire facias*. Cualquiera del pueblo acude ante el lord canciller denunciando la mala conducta pública ó privada de un juez, la falta que haya cometido en el ejercicio de sus funciones, é inmediatamente este juez es llamado á dar explicaciones; y si las explicaciones no son satisfactorias, es removido de su puesto, se cancelan las cartas patentes por las cuales tenía el puesto por vida. Fuera de esto, si á un juez se le sigue un proceso por faltas ó delitos cometidos, porque los jueces allí son enjuiciables ante los tribunales ordinarios sin necesidad de juicio político y sin permiso previo del parlamento, como sucede entre nosotros, si un juez es condenado por cualquier falta que merezca una pena aunque sea correccional, pierde *ipso facto* su empleo. Más aún: el lord canciller tiene jurisdicción sobre todos los jueces inferiores, puede suspenderlos ó destituirlos cuando faltan á sus obligaciones, cuando la buena conducta, que es la

condición inherente á su empleo y por la cual lo conservan, desaparece por cualquier motivo.

Es bueno tener presente que ese mismo lord canciller no es un funcionario inamovible. El lord canciller es el presidente de la cámara de los lores, lo es además de la alta corte de la judicatura y es al propio tiempo miembro del ministerio. Sigue las fluctuaciones de la política y con cada cambio de ministerio desaparece de su puesto, que cede á un miembro del partido triunfante.

En las colonias inglesas los jueces son amovibles por los gobernadores con el consentimiento de sus consejeros de estado y con apelación ante la corona.

De manera, entonces, que tenemos que en Inglaterra los jueces, que son considerados como los primeros del mundo, como los más eficaces, como los más íntegros, constituyendo el modelo que todas las naciones se empeñan en imitar, están sujetos á todas estas responsabilidades y obligados á dar cuenta de sus actos en todos los momentos.

En Francia la constitución de 1875 no dice una sola palabra respecto á inamovilidad de jueces. Tan es así, que la ley de organización judicial de 1883 dejó fuera de sus puestos á trescientos veintitrés magistrados. Esa misma ley de organización judicial establece que los jueces serán inamovibles mientras dure su buena conducta, pero al mismo tiempo determina que podrán ser cambiados de un punto á otro por el gobierno; de tal suerte que el juez que tiene establecida su jurisdicción en París, puede ser llevado á Dunkerque ó á otro punto distante del territorio.

Fuera de esto, la corte de casación es un tribunal disciplinario con facultades vastísimas. A petición del ministerio público, ó á solicitud de los particulares, ó por acción del ministerio de justicia, puede llevar á su seno á un juez para pedirle explicaciones respecto de sus actos, y tiene facultad para removerlo, para suspenderlo por tiempo que dure hasta cinco años y para destituirlo de su cargo. Todos los procedimientos para la remoción disciplinaria son estrictamente secretos.

Fuera de esto, los jueces pueden perder su empleo, sea porque el parlamento suprime su jurisdicción ó sea por lo que llaman allí renuncia presunta. Cuando un juez no cumple con las obligaciones de su cargo, se presume que ha renunciado y derechamente se le reemplaza por otro.

En los estados confederados de Alemania se sigue un sistema parecido de correcciones y destituciones disciplinarias. En Bélgica se aplica también el sistema francés con muy ligeras variantes, y así en casi todos los estados del continente europeo.

En cuanto á los jueces por término, ellos están establecidos en toda Norte América y han dado resultados de primer orden. Dice Bryce, uno de los observadores más profundos que han escrito sobre las instituciones norteamericanas, que estos jueces por término podrían colocarse entre los de los mejores tribunales del mundo.

Ultimamente, en la constitución que los más profundos pensadores y políticos han redactado para la confederación de Australia se ha establecido también que los miembros de la judicatura, la alta corte, duren solamente por siete años. Este es también el precedente que tenemos en todas las provincias argentinas.

Por lo demás, no hay presidente ni ministro de justicia que se atreviera á cargar con la impopularidad de no reelegir á un magistrado que se hubiera hecho expectable por su integridad ó por sus luces ó que insinuara siquiera la necesidad de su remoción con acuerdo del senado. Los controles de la opinión defenderán así á los jueces y ellos buscarán apoyo en el buen desempeño del cargo que les rodeará de autoridad y de respeto.

Podría seguir esplayándome sobre estos puntos, pero deseo ser muy breve, dada la expectativa de la cámara que se prepara á tratar la cuestión del divorcio que tanto ha llamado la atención. (*Risas*).

Así es que voy á abreviar limitándome á decir que es necesario que de una vez salgamos de los tiempos de Montesquieu y del «Contrato social»; que dejemos de estar combatiendo con fantasmas y poniendo barreras á enemigos imaginarios. Ha llegado ya el tiempo de que la sombra de los Stuardos no siga influyendo sobre nuestra administración de justicia y por temor á las persecuciones políticas hagamos irresponsables á los jueces.

Los jueces necesitan independencia; pero más que independencia necesitan probidad y rectitud. Esas son condiciones inherentes al carácter, son condiciones personalísimas que no se obtienen con todas las inamovilidades, los baluartes y las irresponsabilidades.

El juez, rodeado de la más grande inamovilidad, si es honrado seguirá siéndolo; pero si es por su naturaleza servil se buscará amos ó por lo menos se hará esclavo de sus propios malos instintos ó de sus propias pasiones. (*Aplausos*).

Pido el apoyo de mis honorables colegas para que el proyecto pase á comisión.

—Apoyado, pasa á la comisión de legislación.

DIVORCIO

**Sr. Roldán**—Pido la palabra.

Hago moción para que la honorable cámara señale su primera sesión de la próxima semana para tratar el proyecto de ley sobre divorcio de que es autor el señor diputado Olivera y que ha sido despachado favorablemente por la comisión de legislación.

Ese proyecto, como se sabe, fué aplazado en la sesión anterior, después de un acalorado debate. Yo no he encontrado una sola razón, lo declaro no sin cierta amarga perplejidad, una sola razón, señor presidente, que justifique este aplazamiento, en torno del cual por otra parte va á producirse ahora, puede producirse ó seguirá produciéndose en lo sucesivo el mismo debate que trataba de evitarse, con el aditamento desagradable de que los ánimos estarán más exacerbados, mucho más todavía, de lo que el mismo debate sobre divorcio habría podido apasionarlos.

Ese debate, por lo demás, está ya en todas partes. Está en la conciencia nacional, de la cual no hemos de extraerlo con expedientes dilatorios; está en la atmósfera, está en el ambiente; está en la calle; está en el hogar, está en el espíritu de todos; está en el seno mismo del pueblo, que tendría el derecho de exigirnos, en nombre del mandato soberano que nos ha conferido, que no retrocedamos cobardemente en los umbrales de la acción y que en vez de volver el rostro ante el primer problema trascendental y serio que se nos presenta, lo abordemos resueltamente, como cuadra á ciudadanos encargados de dictar leyes y nó de trazar tangentes.

Se dice que este debate es inconveniente. Lo que es inconveniente, señor, es haber entregado un asunto de esta gravedad al comentario público, es haber provocado el debate en todas partes y cuando llega el momento de que ese debate se lleve á cabo aquí, en su centro natural y lógico, eludirlo en nombre de pueriles vacilaciones y dejar en pie todas las agitaciones, todas las dudas, todas las ansiedades, todas las esperanzas y todas las protestas.

¡Nó, señor presidente! ¿A quién puede perjudicar un debate que sería sereno y doctrinario como son todos los de esta cámara? Acaso está constituido este cuerpo en forma tal que sea prudente siquiera arrancar de su seno todo motivo de deliberación apasionada? ¡Nó, señor presidente! Insistir hoy, después de los hechos que son del dominio público, después del proceso breve, pero elocuente por que ha pasado este proyecto, insistir en su aplazamiento, importaría suponer que los que tal hacen están dominados por una de estas dos convicciones: ó es inconveniente discutir en este momento la ley de divorcio, ó el resultado final de la deliberación será favorable al divorcio mismo. En el primer caso, se trata de algo que no resiste al análisis más ligero; en el segundo, de un ardid parlamentario contra el cual protesto en nombre de la verdad, en nombre de las ideas,—de las ideas, que deben ser vencidas por ideas y no por estratagemas sobre las cuales nada serio ni fundamental ni estable puede crearse! (*Aplausos*).

¡Nó! Este debate conviene. Conviene al país, cuya agitación, por otra parte saludable, no habrá de apagarse sino «quitando ó poniendo rey»; conviene á la cultura nacional, que algo ha de ganar; conviene á los anales de esta casa, á los cuales se incorporarán seguramente páginas brillantes; conviene á la iglesia misma, que no puede eludir la polémica sin confesarse de antemano derrotada y declarar que teme caer vencida bajo el razonamiento de los innovadores; á la iglesia misma, cuyos procedimientos de hoy no son, ciertamente, los de ayer, á la iglesia misma, cuya más alta autoridad, León XIII, al declarar, sobre el sepulcro recién abierto de Renán, que *después de todo es conveniente que haya herejes en la tierra*, no entendió decir otra cosa sino que es conveniente que haya á veces polémica en torno de la iglesia; á la iglesia misma, señor presidente, que así como ilumina hoy el interior de sus templos con luz eléctrica —la luz nueva, que pone la nota del progreso y el movimiento fecundos entre las estagnaciones austeras del ritual, —no puede mirar con malos ojos que la luz de una deliberación serena se

irradie sobre un punto que tanto y tanto la interesa...

Pocas veces ha podido estar constituida esta cámara en forma más propicia para que un debate de esta naturaleza pase por el tamiz de la más prolija, de la más sesuda deliberación. Todas las tendencias que puedan rozarse directa ó indirectamente con el divorcio están aquí: jurisconsultos de reputación notoria, para los cuales la cuestión del divorcio es una cuestión puramente civil, que no tiene nada que hacer con la religiosa; médicos distinguidísimos, como mi ilustrado colega el señor diputado por Entre Ríos doctor Coronado, que, según propia declaración, penetra todos los días, en la mano el escalpelo implacable, al campo infinitamente armonioso de la ciencia, lo que no le ha impedido formular una moción que arranca ese escalpelo de manos de esta cámara é impide que la luz de esa misma ciencia ilumine nuestras deliberaciones... Están aquí, además, junto á los representantes, distinguidos también, del liberalismo argentino, que traerían á este debate el eco resonante de todas sus rebeliones, católicos fervientes que aportarían á él sus talentos, su ilustración y el apasionamiento característico; y para que nada falte, para que el cuadro sea completo, ocupa una banca en este recinto un alto y respetable dignatario de la iglesia católica, cuya voz, que resonaría esta vez más vibrante que nunca, parecería traernos el eco de toda la iglesia, y á conjuros de cuya palabra, á la cual el ambiente parlamentario no conseguiría despojar del fervor evangélico, acaso cruzaría ante nuestras pupilas como en una visión lejana, la imagen del Dios que inspira y preside las deliberaciones de este cuerpo!

Señor presidente: yo no necesito decir todavía, para fundar esta moción, cuál es mi pensamiento sobre el fondo mismo de la cuestión. Quizá esperaba el debate para modelar definitivamente mi juicio. Entretanto, quiero para la última palabra que pronuncie esta cámara, para la idea que quede predominando como derivativo de este proyecto de divorcio, los prestigios de la victoria bien ganada, y nó estos otros efímeros y fugaces, del ardid bien manejado. (*¡Muy bien! Aplausos*).

El obstruccionismo, por otra parte, no es la tradición del catolicismo argentino, cuyos adalides han tenido á honra venir á esta honorable cámara, en días inolvidables, á batirse palmo á palmo y á defender en buena lid sus ideas.

Años atrás (este recuerdo fué traído á esta cámara por el labio elocuente de Aristóbulo del Valle), cuando Francisco Bilbao, aquel librepensador de alta talla, discípulo inspirado de Lammenais, daba sus conferencias en el club racionalista, un hombre joven, católico fervoroso, á quien el destino reservaba desempeñar más tarde el papel de columna fuertísima del catolicismo en su patria, un hombre joven, sentado en la primera fila de los asientos destinados al público, escuchaba atenta y religiosamente y anotaba en su libro de apuntes los argumentos nuevos y audaces que el conferenciante derramaba á manos llenas sobre la perplejidad del auditorio juvenil. Aquel hombre sobre cuya frente aleteaba ya el águila de luz del pensamiento y en cuyas pupilas fulguraban las brillazones del talento, aquel hombre, señor presidente, se llamaba Pedro Goyena! (*¡Muy bien! Aplausos*). Yo lo invoco y lo evoco entre los calores de este debate y alzo su nombre como un ejemplo, como una enseñanza, como un modelo, para repetir una vez más que la obstrucción sistemática no es la tradición del catolicismo argentino!

Nó, señor presidente; venga el debate, y no cometamos con las ideas el crimen que antaño se cometía con sus autores: no condenemos sin oir! Venga el debate, y si la palabra final que pronuncie la honorable cámara es contraria á la idea del divorcio, que sus sostenedores puedan retirarse de este recinto sin llevar un dejo amargo en su alma y sin sentir que asoman á sus labios estas palabras hermosísimas pronunciadas por aquel de quien se ha dicho que fué el filósofo de los poetas y el poeta de los filósofos: *«quieren oscurecernos el alma; nosotros queremos iluminar la suya; nuestra revancha es la luz!»* (*¡Muy bien!*)

Nó, señor presidente.

Si hay en esta honorable cámara quienes abrigan ideas irrevocables, dormidas en el cerebro y prendidas en el corazón, por lo menos que no se encierren como la ostra en la concha de sus convicciones, huérfanos del sol que todo lo ilumina y todo lo aclara! (*¡Muy bien!*)

¡Venga el debate! ¡Presentemos las armas á la idea nueva que avanza! ¡Venga el debate! Y si hay también entre nosotros espíritus demasiado débiles

ó demasiado fuertes—ya lo veremos—sobre los cuales gravita como una losa el peso de la tradición, de la historia, de la costumbre, espíritus que quisieran como cristalizarse en la noche del pasado, que no pueda en ningún momento aplicarse á ellos—lo deseo para honra y prez de nuestro parlamento—esta frase de Alfredo de Musset: «*Toman por noche profunda su propia sombra que pasa, llena de vanidad*».

He dicho. (*¡Muy bien!; muy bien! Aplausos prolongados*).

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

La influencia de las palabras del señor diputado me ha obligado á tomar parte en el debate y á decir algunas, aun cuando de ninguna manera podría expresar mi pensamiento.

El señor diputado decía, haciendo alusión seguramente á la resolución de la cámara en la sesión anterior, que se buscaba escapar por la tangente. ¡Nó, señor presidente!

Yo presenté una moción á la cámara para suspender la consideración de este asunto, entendiendo que de esta manera servía mejor los intereses de mi país, creyendo que en estos momentos era inconveniente tratar esta cuestión que había apasionado tantos espíritus. El señor diputado ha manifestado que era una cobardía no acometer el debate—cobardía de orden cívico, supongo—y que por otra parte, era un obstruccionismo que no debía pasar.

Yo no temo el debate; no soy obstruccionista, y cualesquiera que sean mis opiniones, cualquiera que sea la suerte que ellas tengan, las he de defender siempre con profunda convicción, afrontando todas las responsabilidades.

Pero, señor presidente, y entiendo que el señor diputado no tenía otro propósito que influir en el ánimo de la cámara para que ella entre de lleno al estudio de esta cuestión, debo declarar que á mí también me ha impresionado y que soy partidario decidido de su moción.

Adhiero calurosamente á la indicación del señor diputado. ¡Que venga el debate sobre el divorcio, en buena hora! Pero nó por las razones que él ha dado, sino sencillamente por las que voy á exponer.

En su verdadera forma, esta es una cuestión de legislación civil, por más que por todas partes se haya hecho correr la voz de que se trata de una contienda religiosa. A mí me parece un anacronismo que en mi país pueda existir la más mínima sombra, la sospecha más leve de que todavía se debaten cuestiones religiosas, ya completamente resueltas. Y para que no quede la más mínima duda al respecto, adhiero entusiastamente á la moción. ¡Que venga el debate! (*Aplausos*).

Es cierto, señor presidente, que yo investigo—como brillante y elocuentemente lo ha dicho el señor diputado, demasiado elogioso para mi persona;—pero yo no soy miembro de ninguna secta religiosa.

No hace mucho tiempo, en la culta ciudad de La Plata, ante un auditorio perfectamente competente, demostré hasta la evidencia que el alma no existe como entidad infinita, que el alma es propiedad de la materia. Por consiguiente, nadie tiene el derecho de creer que yo tengo ni profeso ideas religiosas.

Rechazo, pues, en absoluto el cargo de obstruccionista.

Si yo temía el debate no era por consideraciones de este orden, sino porque me daba pena que en el parlamento argentino se produjeran escenas deprimentes, cuando ya veía que se traían aquí las manifestaciones de un liberalismo exagerado y temía también que se trajeran las de un fanatismo inconveniente.

Por esas consideraciones me he opuesto; pero cuando el señor diputado tan brillantemente dice que este debate será sereno, yo quiero que él venga y que se descubra la verdad á la luz de la razón, que es la única capaz de iluminar la conciencia humana!

Adhiriendo á la moción del señor diputado, voy á hacer una pequeña observación: quisiera que en vez de tener lugar el debate el lunes, que fuera el viernes de la semana entrante, á fin de que cada uno de los que han dejado de lado sus elementos, los vuelvan á recoger, para entrar bien preparados al debate.

He dicho.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por la capital sostiene su moción tal como la ha formulado?

**Sr. Roldán**—Acepto la modificación que ha propuesto el señor diputado.

—Apoyado.

**Sr. Garzón** — ¡Ahora mismo! Hago moción en este sentido.

**Varios señores diputados** — ¡Sí, ahora mismo!

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Ruego á los señores diputados quie-

ran escuchar las razones que tengo para sostener la moción que he hecho, y les pido que la voten con preferencia á todas las demás.

Señor presidente: cuando he dado mi voto por el aplazamiento, no ha sido con el objeto de hacer obstruccionismo, como parece se ha supuesto que importaba el voto dado en la sesión anterior, puesto que saben todos mis honorables colegas que soy capaz de afrontar dificultades, no digo como estas, que no son tales, sino mucho mayores. Estoy acostumbrado á soportar tempestades en la vida pública, sin que me hagan desviar una línea del rumbo que me propongo seguir, y á dominar las dificultades. No podía, pues, temer que se haga un debate que siempre ha de ser sereno y razonado.

Yo, señor presidente, había visto en los diarios, más ó menos del mes de marzo, que en Italia los diputados de todos círculos, los liberales, los clericales, los ateos y todas las sectas, tanto las religiosas como las que combaten la religión, acordaron no tratar esta cuestión y nadie les dijo obstruccionistas; y por lo tanto extraño mucho que, por una opinión serena vertida en esta cámara, se haya tachado de obstruccionistas á los que creyeron de buena fe que no había conveniencia en que se tratara todavía esta cuestión; y menos hay razón para suponer que los diputados que piensan que se debe suspender la consideración de este asunto sean también obstruccionistas.

Reitero la moción que he hecho para que se trate inmediatamente. (*Aplausos en las bancas*).

—Apoyado.

—Se pone en discusión la moción del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Vivanco (P.)**—El señor miembro informante de la mayoría de la comisión no está en condiciones de poder informar inmediatamente. Se encuentra un poco enfermo, según acaba de manifestármelo.

**Sr. Varela Ortiz** — La resolución de que la cámara entre á ocuparse inmediatamente de este asunto, no importa decir que ha de hacerlo en el mismo día. Puede adoptarse una resolución, y pasar la cámara á cuarto intermedio después, para volver á reunirse otro día. (*¡Muy bien!*)

En esa forma voy á apoyar la moción: que la cámara resuelva inmediatamente ocuparse del asunto, y en seguida pasar á cuarto intermedio á fin de no tratar de ningún otro asunto antes que del divorcio.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Deseo saber si el señor diputado por Córdoba acepta la modificación propuesta por el señor diputado por la capital.

**Sr. Garzón**—Sí, señor.

**Sr. Martínez (J. A.)**—En esas condiciones yo la voy á votar.

**Sr. Vivanco (P.)**—El resultado sería siempre el mismo; pero la moción del señor diputado Roldán tiene esta ventaja: que no impide á la cámara seguir sesionando y despachar otros asuntos. Lo que se quiere únicamente es que la cámara trate este asunto.

**Sr. Lacasa**—Que no haya más obstrucción...

**Sr. Vivanco (P.)**—Ahora si lo que la cámara quiere es que no se trate otro asunto antes que haya sido considerada esta cuestión del divorcio, entonces indudablemente la moción que corresponde es la que se acaba de formular.

Quería dejar constancia de esto.

**Sr. Varela Ortiz** — Así quedará constancia de un doble triunfo del señor diputado Garzón: el que obtuvo en la sesión anterior y el que va á obtener ahora. (*Risas*).

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado Garzón.

—Se vota y resulta afirmativa. (*Aplausos en la barra*).

**Sr. Varela Ortiz**—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 4 y 10 p. m.

## Núm. 32

# 23ª SESIÓN ORDINARIA, EL 11 DE AGOSTO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de agricultura por la suma de pesos 149.020,60 moneda nacional y pesos 5818,10 oro para el pago de pasajes y fletes adeudados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley modificando el arancel consular.—Proyecto de ley, por el señor diputado Oroño y otros, sobre colonización de los valles de la cordillera de los Andes.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley en revisión, concediendo á los señores A. M. Méndez y Cía. la construcción de una línea férrea desde el puerto de Barranqueras hasta la frontera de Bolivia.—Informe de la comisión de obras públicas en un proyecto de ley en revisión, autorizando al poder ejecutivo á devolver á los señores I. J. Sánchez y Cía. el importe de una garantía prestada para el cumplimiento de la ley número 1815.

**DIPUTADOS PRESENTES**

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barraza, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Laferrere, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Peña, Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

**CON LICENCIA**

Capdevila, Ferrari, Lacavera.

**CON AVISO**

Barroetaveña, Campos, Casares, Contte, Drago, Leguizamón (L.), Palacio, Pérez (B. E.), Robert, Sarmiento, Urquiza, Victorica.

**SIN AVISO**

Avellaneda, Balestra.

—En Buenos Aires, á 11 de agosto de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 15 p. m.

**ACTA**

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, agosto 8 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de agricultura para el abono de los gastos, fletes y pasajes que, aunque han sido reconocidos y liquidados, han quedado pendientes por tratarse de ejer-

cicios vencidos, como verá vuestra honorabilidad por la relación que se acompaña.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ministerio de agricultura por las sumas de ciento cuarenta y nueve mil veinte pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 149.020,60 m/n) y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con diez centavos oro sellado ($ 5.848,10 o/s), para el abono de gastos, pasajes y fletes que se mencionan en la planilla adjunta, correspondientes al ejercicio vencido de 1901.

Art. 2.° Estos gastos se imputarán á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

W. ESCALANTE.

*(A la comisión auxiliar de presupuesto).*

Buenos Aires, agosto 7 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Por el artículo 6.° de la ley de 6 de diciembre de 1886, número 1914, se modificó el arancel consular que regía desde 1863.

En los diez y seis años transcurridos se han notado en el arancel vigente algunas deficiencias que el poder ejecutivo considera necesario subsanar incorporando á sus disposiciones varias diligencias consulares que son indispensables para que los documentos en que se expidan puedan tener efecto en los tribunales de la República.

Las razones que se tuvieron en vista para fijar en 2000 toneladas el máximum sobre que los buques pagarán su derecho de visación en el manifiesto de carga han desaparecido, y, á fin de establecer la equidad del impuesto, se fija éste con arreglo al registro efectivo, haciendo, empero, la distinción que corresponde entre buques extranjeros y argentinos.

El aumento que las modificaciones propuestas producirán en los derechos consulares, no sólo alcanzará á cubrir las actuales erogaciones del servicio consular, sino que también contribuirá al pago de gran parte del cuerpo diplomático.

Estas y otras reformas exigidas por el mejor servicio consular y garantía de la renta fiscal producida por las aduanas, aconsejan la adopción del proyecto de ley que el poder ejecutivo tiene el honor de someter á la sanción del honorable congreso.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Desde el 1.° de enero de 1903 los derechos consulares en el exterior se percibirán por los cónsules de la República con arreglo al siguiente arancel:

1 Por redacción de un testamento........... $ 10.—
2 Por redacción de un poder general....... » 8.—
3 Por redacción de un poder especial....... $ 5.—
4 Por la rectificación, prórroga, renovación ó confirmación de un poder general ó especial........................................ » 5.—
5 Por interrogatorio y registro de la declaración de un testigo, cada foja ó principio de foja............................ » 1.—
6 Por escrituración de un contrato ......... » 8.—
Si fuese relacionado con transcripción de documentos........ ... .............. ..... » 16.—
7 Por una protesta ó declaración extendida y registrada en el libro correspondiente... » 4.—
8 Por registrar una partida de nacimiento, matrimonio ó defunción........ ..... .... » 1.—
9 Por cualquier otra anotación ó asiento relativo al estado civil de la persona........ » 2.—
10 Por registro de cualquier otro documento en los libros del consulado, por cada página de no más de 25 renglones............ » 1.—
11 Por los testimonios expedidos de cualquiera de los documentos enunciados en los incisos precedentes, por la primera foja..... » 2.—
12 Por las demás fojas ó principios de foja.... » 1.—
13 Por traducción de cualquier documento, por cada página de no más de 25 renglones.. » 2.—
14 Por legalización de firma en los documentos enunciados en este arancel, expedidos ó no por el consulado................. .... » 2.—
15 Por certificación, legalización, acta ú otro documento no mencionado en este arancel............. ........................... » 4.—
16 Por depósito de documentos de particulares, durante un año ó fracción de año (1). » 2.—
17 Por la intervención consular en los fallecimientos *ab-intestato*, por las primeras diligencias mencionadas en la ley número 163, de 1865, sobre el total de lo inventariado.. 1/8 %
18 Si interviene hasta la terminación del juicio *ab-intestato*, sobre el total de los bienes ........................................ 2 »
19 Por la intervención en la venta de bienes raíces, muebles ó semovientes, de argentinos que no residan en la localidad, sobre el total producido......................... ........ 2 »
20 Por depósito voluntario de mercaderías debidamente aseguradas ó de dinero, incluyendo el retiro de las especies, sobre el valor de lo depositado (2)................. 1 »
21 Comisión de compra, venta, pago ó gastos por cuenta de particulares. .............. 3 »
22 Por la inscripción en la matrícula del consulado, de un ciudadano argentino, durante los meses de enero á marzo inclusive y el certificado de la misma. ............... » 1.—
23 Idem idem, en los meses de abril á diciembre inclusive........... .... .... .... .... » 2.—
A los ciudadanos pobres, gratis.
24 Por expedir un pasaporte al ciudadano argentino inscripto en la matrícula.... ..... » 2.—
25 Por legalización de un pasaporte.......... » 2.—
26 Por legalización y registro del manifiesto de carga de un buque con ó sin privilegio

---

(1) En estos casos la estampilla se fijará en el recibo que otorgue el cónsul.

(2) El seguro se refiere á mercaderías susceptibles de destrucción por su propia naturaleza.

de paquete, por cada tonelada de registro, según su arqueo oficial (3) .......... $ 0.02
27 Por legalización y registro del manifiesto de carga de un buque, con ó sin privilegio de paquete, con destino á varios puertos de la República, por cada puerto que exceda de uno, cada tonelada de registro, según su arqueo oficial .......... » 0.01
28 Por legalización y registro del manifiesto de un buque que toque en puerto de escala y efectúe operaciones de carga, por cada tonelada de registro, según su arqueo oficial (4) .......... » 0.01
29 Por legalizar la relación de embarque de pequeños bultos de encomienda cuyo valor no exceda de pesos 20 oro, ó muestras sin valor, cuando el buque no haga otra operación de carga en un puerto de escala (5) .......... » 5.—
30 Por legalización de un primer conocimiento de carga con destino á puerto de la República .......... » 2.—
31 Por legalización de los demás ejemplares del conocimiento que solicite el cargador, cada uno .......... » 1.—
32 Legalización de documentos de cargamentos enteros de un solo artículo, en buques de más de trescientas toneladas de registro, el primer ejemplar .......... » 5.—
Los otros ejemplares, cada uno .......... » 2.—
33 Por visación del certificado de embarque en puerto de salida ó de escala de pequeños bultos de encomienda cuyo valor no exceda de pesos 20 oro, ó de muestras sin valor .......... » 1.—
34 Por despachar un buque en lastre, hasta 1000 toneladas (6) .......... » 5.—
35 Por despachar un buque en lastre de más de 1000 toneladas (7) .......... » 10.—
36 Por expedir una carta de sanidad .......... » 4.—
37 Por legalizar una carta de sanidad .......... » 2.—
38 Rol de tripulación y registro del rol .......... » 4.—
39 Duplicado del mismo .......... » 2.—
40 Por anotar variaciones en el rol .......... » 1.—
41 Recibo en depósito de papeles y títulos de un buque (8) .......... » 4.—
42 Por inscripción en el consulado de un buque recién construido con destino á la matrícula de la República .......... » 10.—
43 Por inscripción del cambio de bandera extranjera á la argentina, fuera de los gastos de escrituración .......... » 20.—
44 Por la carta de pasavante ó navegación en cualquiera de los casos anteriores .......... » 10.—

---

(3) En este caso y en los que se refieren al tonelaje en los incisos siguientes, los buques de la matrícula argentina sólo están sujetos á la mitad de este derecho. (Artículo 9 de la ley número 1914, de 1886).

(4) En los vapores con privilegio de paquete, con itinerarios fijos, se consideran puertos de escala los que están en su tránsito de ida y vuelta.

(5) Si hiciere otra operación de carga, los pequeños bultos y las muestras serán incluidos en el manifiesto.

(6) Los buques argentinos pagarán la mitad.

(7) Los buques argentinos pagarán la mitad.

(8) Siendo este depósito obligatorio sólo á los buques argentinos, no tienen descuentos.

45 Por conceder el cambio de la bandera argentina á extranjera, además de los derechos de escrituración y registro .......... $ 50.—
46 Por asistencia del cónsul á actos que exijan su presencia en los casos de avería ó naufragio y otros referentes á la navegación, además de los gastos de viaje, por cada hora .......... » 2.—
47 Por despacho de un buque nacional llegado en arribada forzosa ó voluntaria, y que no haga operaciones en el puerto, por cada tonelada de registro, según arqueo oficial .......... » 1/2
48 Por autorizar un contrato de fletamento en buque de la matrícula nacional .......... » 2 —
49 Por intervenir en el arreglo de salarios de individuos de la tripulación y autorizarlos .......... » 1.—
50 Por la resolución del cónsul en que apruebe la distribución de avería, ó autorice, en vista del informe de peritos, el préstamo á la gruesa, el embarque ó desembarque de la carga ó el abandono del buque .......... » 5.—
51 Por intervenir en contratos de préstamo á la gruesa ó seguro marítimo, hasta pesos 5000 .......... 1/2 %
Sobre el exceso de pesos 5000 .......... 1/4 »
52 Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas ó que no puedan conservarse .... 1/2 »
Los derechos de consulado por los manifiestos de introducción por tierra ó guías, se cobrarán en la forma siguiente:
53 Por cada carro cargado .......... » 1.—
54 Por cada diez mulas cargadas ó 20 llamas. » 1.—
55 Por cada mula que exceda de diez, en proporción .......... » 0.10
56 Por cada llama que exceda de veinte, en proporción .......... » 0.05
57 Por legalización de una tornaguía ó certificado de introducción de mercaderías, marítima ó terrestre .......... » 2 —
En todos los casos en que se refiere expresamente este arancel á buques argentinos, pagarán los emolumentos fijados, sin descuento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

*(A la comisión de negocios extranjeros).*

—La comisión «Homenaje á los héroes de 1806 y 1807» invita á la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, á concurrir al *tedeum* que tendrá lugar el 12 del corriente en la iglesia de Santo Domingo.—*(Al archivo, quedando invitados los señores diputados).*

—Vecinos de la capital adhieren al proyecto de ley de divorcio.—*(A sus antecedentes).*

—Argentinos residentes en la Asunción del Paraguay solicitan el rechazo del proyecto de ley de divorcio.—*(A sus antecedentes).*

—El colegio nacional de escribanos pide que al tratarse el proyecto de ley sobre hipotecas se tengan en cuenta las observacionesque presenta.—*(A la comisión de legislación).*

—El frigorífico «La Blanca» pide exoneración de derechos de importación para las maquinarias que introduzca.—*(A la comisión de presupuesto).*

—La priora de la comunidad de «Hermanas dominicas» solicita un subsidio para las obras del asilo de huérfanos de la ciudad de Santiago del Estero.—*(A la comisión de presupuesto).*

—La comisión del templo del Bajo de Galán, de Córdoba, solicita un subsidio para terminar las obras. (*A la comisión de presupuesto*).

—Emilia Basualdo del Rio solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Corina Hernández de Hudson solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Delfina C. de Viancarlos solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley en revisión, concediendo á los señores Quesada hermanos prórroga de los plazos establecidos en la ley número 4013, relativa á la construcción de un tranvía eléctrico entre la capital y el partido de Almirante Brown.

—La de peticiones, en las solicitudes de pensión de la señora Isabel Olivares de Rodríguez; y en los proyectos de ley en revisión, acordando pensión á las señoras Celina Z. de Rauch y Concepción F. de Lascano y señoritas Concepción L. y Gertrudis Gutiérrez. (*A la orden del día*).

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará practicar estudios en la zona de los territorios nacionales comprendida dentro de los límites siguientes: por el norte el límite sur de la provincia de Mendoza, por el sur el paralelo 52° de latitud, por el oeste la cordillera de los Andes, y por el este una línea paralela á la cordillera que pasará á treinta kilómentros de ésta aproximadamente.

Art. 2.° En la zona á que se refiere el artículo anterior, en los lugares que sean apropiados para la ganadería ó agricultura, se trazarán colonias de cuarenta mil hectáreas (40.000) cada una, que se subdividirán y amojonarán en lotes de cuatrocientas hectáreas (400).

Art. 3.° A todo ciudadano argentino, natural ó legal, que lo solicite, se concederá gratuitamente en propiedad un lote de los expresados en el artículo anterior bajo las condiciones siguientes: (*a*) el solicitante deberá ser mayor de edad y no poseer bienes raíces en la República. (*b*) Deberá pedir la tierra para su uso exclusivo. (*c*) Estará obligado á ocupar la tierra directamente por sí ó por sus herederos, en caso de fallecimiento, durante cinco años; residirá en el terreno levantando una habitación é introduciendo un capital en haciendas ú otra cualquier industria que represente por lo menos un valor de quinientos pesos moneda nacional ($ 500). (*d*) Se obligará igualmente á cultivar en los cinco años una superficie de cuarenta hectáreas (40) cuando menos, y á plantar y cultivar doscientos árboles (200) en el lugar más conveniente.

Art. 4.° El capital deberá introducirse en el término de un año de otorgada la concesión. Vencido este plazo sin haberse dado cumplimiento á esta obligación, se considerará caduca la concesión.

Art. 5.° Podrá también acordarse un lote de cuatrocientas hectáreas (400) á todo habitante del país, que lo solicite, abonando seiscientos pesos moneda nacional ($ 600), pagaderos: una tercera parte al contado; una tercera parte al año de acordada la concesión; y el resto á los dos años, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones que se imponen á los concesionarios á título gratuito.

Art. 6.° Vencido el plazo establecido de la posesión continua de la tierra y justificado en forma el cumplimiento de las obligaciones prescriptas en la presente ley, se otorgará al concesionario el respectivo título definitivo de propiedad.

Art. 7.° Los concesionarios á título gratuito podrán adquirir la tierra en propiedad, antes de la época fijada, abonando cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400), después de haber cumplido durante dos años la obligación de población y cultivo. Los que la adquieran á título oneroso, adquirirán la propiedad cuando hayan pagado la última cuota, siempre que hayan cumplido las obligaciones de población y cultivo.

Art. 8.° Las solicitudes pidiendo los lotes á que se refiere esta ley se presentarán ante las gobernaciones respectivas, justificando los interesados las condiciones requeridas, así como la ciudadanía, que se comprobará con la fe de nacimiento ó declaración judicial en el caso de ser natural; y la legal con la respectiva carta de ciudadanía. También podrán presentarse las solicitudes ante la oficina de tierras y colonias, quien no podrá acordar ninguna concesión sin informe previo de la gobernación á que pertenezca el terreno solicitado.

Art. 9.° La gobernación formará expediente por separado de cada una de las solicitudes que se le presente, haciendo constar la fecha de la presentación y el número de orden que le corresponda. Estas solicitudes serán remitidas á la dirección de tierras y colonias á fin de que una vez comprobado que están de conformidad con los planos y mensuras aprobadas, expida los respectivos boletos provisorios, los que se remitirán á la gobernación para su entrega á los interesados.

Art. 10. Las tierras á que se refiere esta ley no estarán sujetas á ejecuciones ni á embargos provenientes de deudas contraídas por el poseedor antes ni durante los cinco años de la posesión, siendo nula durante este plazo toda cesión de derechos, promesa de venta, hipoteca y demas actos tendientes á enagenar ó gravar los terrenos que se donan, así como los documentos en que se declare haberlas poseído por cuenta de un tercero.

Art. 11. Los poseedores de tierras en virtud de lo dispuesto en esta ley quedan exentos del pago de contribución directa ó indirecta, nacional ó municipal durante los primeros cinco años de la concesión.

Art. 12. En cada una de las colonias que se formen se reservarán dos mil quinientas hectáreas (2500) en el punto más á propósito para la formación de un pueblo de cuarenta hectáreas (40), destinándose el excedente para ser vendidas en remate público cuando el poder ejecutivo lo crea conveniente.

Art. 13. El producto de las tierras vendidas en remate se aplicará á la construcción de una iglesia y fundación de dos escuelas primarias en cada colonia.

Art. 14. Las colonias á que se refiere la presente ley se trazaran á distancia de ocho leguas una de otra y las tierras fiscales que resulten entre los límites de cada una de ellas se reservarán con prohibición de enagenarlas en ninguna forma, no siendo expresamente determinada por una ley.

Art. 15. El poder ejecutivo reglamentará la presente ley en la parte que estime conveniente.

Art. 16. Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán al fondo especial de tierras creado por la ley 19 de octubre de 1876.

Art. 17. Comuníquese al poder ejecutivo.

*N. Oroño.—Carlos A. Aldao.—M. Carlés.*

**Sr. Oroño**—Pido la palabra.

No es la primera vez que presento á esta honorable cámara proyectos análogos al que acaba de leerse.

En 1864 presenté un proyecto para hacer la conquista del desierto y la colonización de los Río Negro y Neuquén.

Ese proyecto fué clasificado por una parte de la prensa como una ensalada legislativa. Pero felizmente esa *ensalada legislativa* fué aprovechada en beneficio del país por el doctor Alsina y el general Roca que hicieron la conquista del desierto despejando los territorios nacionales de los peligros que los amenazaban.

El objeto principal de aquel proyecto era asegurar el dominio de la República Argentina sobre los territorios desiertos que nos disputaba la República de Chile. El único objeto hoy es poblar los territorios sobre la cordillera, estimulando al propio tiempo al gobierno de Chile para que haga lo mismo en su territorio, para probar así al mundo entero que vale más iniciar la paz sobre las condiciones de población y de riqueza pública que con las armas.

La operación es sencilla y cualquier persona que haya extendido la vista sobre esos territorios comprenderá la inmensa ventaja que reportaría el establecimiento de colonias, nó en la forma de colonias oficiales, que no deben aceptarse, sino estableciendo la división de la tierra en zonas más ó menos extensas, destinándolas á la venta, en condiciones convenientes, ya para la ganadería, ya para la agricultura.

Esta operación, señor presidente, realizada así por los empleados del poder ejecutivo, trazando las colonias, mensurando los territorios y eligiendo los lugares á propósito para las colonias, se llevará á cabo muy fácilmente, con la misma población existente hoy y con la que pudiera venir del exterior estimulada por las promesas que les hacemos.

Desde los primeros tiempos de la nacionalidad argentina, en que Rivadavia, con una clarovidencia que asombra, abordaba los problemas que bajo todos aspectos debían engrandecer á su patria y los planteaba y daba la base para su resolución, la colonización se vino ensayando con más ó menos resultado, hasta que los sucesos políticos que durante mucho tiempo estorbaron la inmigración, hicieron también que la colonización se detuviese.

En los últimos años en que Santa Fe tomó la iniciativa para la colonización en gran escala, las cuestiones de la subdivisión de la tierra, su ocupación y su cultivo se impusieron, y en 1867 un cuerpo de acertadas disposiciones administrativas y legislativas, de esa provincia, echaba los fundamentos sólidos para su colonización, haciendo así que desde el humilde puesto que ella entonces tenía entre las agricultoras haya venido á convertirse hoy en granero de la República Argentina y primera exportadora de cereales.

En cuanto al estudio de la legislación de tierras, también hacia la misma época, en 1865, aparecía el libro titulado «Estudio sobre las leyes de tierras públicas», con el cual, su autor, el doctor don Nicolás Avellaneda, enriqueció la bibliografía argentina.

En cuestión de poblar y de propiedad territorial, ya mucho se había adelantado, pero entre las obras que al respecto se habían escrito, creo que puede citarse como la primera la del doctor Avellaneda.

En cuanto á los territorios nacionales, de 1876 data la evolución operada en favor de su ocupación y población.

Todo estaba dispuesto, y ninguna otra nación se hallaba mejor preparada que la Argentina para recibir á una gran inmigración, y para ofrecerla terrenos en buenas condiciones para la agricultura y para las demás industrias.

Un conjunto de leyes liberales garante el respeto á la persona, á la propiedad, á la libertad y al trabajo, é inmensas zonas de feraz suelo forman los territorios nacionales despoblados.

La ley de 19 de octubre de 1876, sobre inmigración y colonización, es la base de la legislación sobre tierra pública nacional.

Siguiéronle la ley de 3 de noviembre de 1882 sobre ventas de tierras de propiedad de la nación; decreto de 17 de enero de 1884 sobre arrendamiento de tierras públicas; ley de 2 de octubre de 1884, sobre colonización pastoril; decreto fecha 7 de marzo de 1885, reglamentario de esa ley; ley de 16 de octubre de 1884, sobre división de territorios nacionales; ley de 27 de octubre del mismo año, sobre revalidación de títulos de tierras nacionales; decreto fecha 20 de enero de 1885, reglamentario de esa ley.

Todas estas leyes han sido mal aplicadas, resultando de ahí la confusión en la distribución de la tierra pública.

Tenemos pues que reaccionar, y á

eso tiende mi proyecto de ley, procurando se formule una ley bien meditada sobre tierras públicas, que tenga por base la que hicieron los norteamericanos para fomentar su población y acrecentar su riqueza.

En los Estados Unidos no se puede pedir ni se puede enagenar tierras públicas que no hayan sido previamente medidas por orden de la oficina general de tierras y ofrecidas al público por el gobierno.

En cada distrito, ó sea en cada territorio, debe establecerse una oficina oficial bajo la vigilancia del gobernador del territorio, donde estarán expuestos los planos de las tierras ofrecidas, ya sea para la agricultura ó el pastoreo, y allí debe llenar el poblador los requisitos de la ley.

Las leyes generales de tierras en Estados Unidos, transfieren el dominio por venta ó por donación, bajo las condiciones de la ley del hogar, únicamente de las tierras de labor propias para la agricultura.

Pero, además de estas leyes, hay otras oficiales: 1.º, para las tierras de bosques y plantación de árboles; 2.º, para las tierras de minas de metales y de carbón; y 3.º, para tierras anegadizas.

Se han dado también leyes para premiar servicios á la patria, para la formación de ciudades, casa de justicia y otros establecimientos de educación para los estados y territorios.

En los Estados Unidos no hay colonias, y menos colonias oficiales. Se señalan zonas que se miden y entregan á la venta ni más ni menos que como se vende cualquier otro objeto de comercio.

Algunos propietarios de grandes lotes han hecho en el terreno y otros puntos, lo que nosotros hemos hecho en Santa Fe: han distribuído la tierra en ciertas condiciones á precio bajo y largos plazos.

La ley de *homestead* que se llama también *homestead-exemption*, es considerada en Estados Unidos como una ley fundamental de la democracia. Consiste el *homestead* en la exención de embargo de la casa habitada por el deudor y su familia, así como del cercado que rodea la casa.

La idea fundamental en la cual descansa el *homestead* es que, al formar una familia, el hombre forma asimismo acreedores naturales, siendo éstos su esposa y sus hijos, y que estos acreedores privilegiados por su misma situación, tienen el derecho de ser antepuestos á todos los demás acreedores.

Es el *homestead* regido por leyes especiales de los estados y no por las leyes federales, resultando grandes diferencias en su aplicación. A veces es la ley de *homestead* vigente de por sí misma, á veces tiene que ir antecedida con una declaración registrada (consignada en el registro especial).

En algunos estados versa la exención sobre un valor máximo y en algunos otros sobre cierta extensión de terreno advirtiendo que siempre se limita el valor.

En Pensilvania, el valor es de 300 dollards; en el estado de New York de 1000 dollards, en la Luisiania de 2000 dollards; en la California y en Texas de 5000 dollards. El Texas fué el primero quien, en 1839, introdujo el *homestead* en su legislación de estado; el Vermont imitó el ejemplo del Texas en 1849, y desde entonces casi todos los estados de la federación americana hicieron lo mismo. La Luisiania, en que rigió durante largo tiempo la ley francesa, fué el último estado donde se aplicó el *homestead*.

Actualmente, sólo cuatro estados, entre cuarenta y ocho, no lo poseen.

Muchos estados del Canadá lo introdujeron igualmente en su legislación. Algunos lo aplican aún á las tierras públicas. Así es como el *Dominion* lo adoptó en 1878 para los bienes, otros que la casa de habitación y el cercado, pero acompañándolo con condiciones especialmente juiciosas. Fijóse el máximum de las tierras que pueden disfrutar el *homestead* en 2000 dollards, necesitándose una declaración previa, y quedando el bien de la familia sujeto al embargo con respecto al pago de las contribuciones y el precio de adquisición de esos mismos bienes.

Hemos dicho que la idea en la cual descansa el *homestead*, es que, al fundar una familia, el ciudadano se forma asimismo acreedores naturales, siendo éstos la persona de su esposa y de sus hijos, y que estos acreedores tienen el derecho de ser antepuestos á todos los demás.

Existe también todo un orden de motivos originados por la política práctica en los Estados Unidos, cuya política consiste en hermanar (desposar) lo más que fuera posible la población con la tierra.

Esta política es la que inspiró el *act federal* de 1862, que confiere á cualquier colono el derecho de adquirir

gratuitamente las tierras desocupadas, pero con la condición de residir personalmente en ellas:—la ley del hogar.

Según el *Homestead-exemption bill* que rige en Norte América, puede un jefe de familia poner de antemano una granja de pequeña extensión, por ejemplo de 60 á 160 acres, al abrigo de cualquier hipoteca, de cualquier embargo, de cualquier venta forzosa; reservándose de esta manera un recurso para sí *y para sus hijos hasta su mayor edad*, únicamente con hacer inscribir dicha reserva en un registro público.

En nuestro país no es de ninguna manera conveniente á los intereses de la nación, que la tierra cedida con el único y exclusivo objeto de que sea poblada y cultivada, se convierta en un objeto de especulación, manteniéndola inexplotada hasta que la valoricen el transcurso del tiempo y los esfuerzos de aquellos que cumplen con la ley.

El gobierno, al desprenderse de la tierra, asignándole un precio ínfimo, no debe tener el propósito de crearse un recurso pecuniario del producto del valor de aquélla, sino formar centros de población y fuentes de riqueza, vinculando al extranjero al suelo de la República y facilitando á los hijos del país los medios de hacerse propietarios de una fracción de la tierra que les pertenece.

Al dictarse la legislación agraria de la República sobre la base de un sistema que permita hacerse propietarios al mayor número de familias agricultoras, se ha querido, como medio de alcanzar tan elevado propósito, impedir la acumulación en una sola mano de grandes extensiones de tierras, por cuya razón la ley en su artículo 92 no concede el derecho de adquirir á una misma persona más de cuatrocientas hectáreas en cada colonia, y que esta misma superficie sólo pueda concederse en beneficio directo de cada familia, con el fin de poblarla y cultivarla; siendo por lo tanto expresamente prohibido que los terrenos adquiridos en esas condiciones se mantengan indefinidamente desiertos y que se transfieran á terceros, sin haber antes cumplido tales condiciones.

Las leyes sobre venta y locación de tierras públicas, son leyes de población y de renta. Todas las disposiciones de la constitución que puedan tener atingencia con esta materia, tienden á la consecución de estos dos propósitos: suprimir el desierto y aumentar los recursos del estado por medio de impuestos no transitorios sino permanentes.

Pido, pues, á la honorable cámara, en atención si no á la forma misma del proyecto al pensamiento que él entraña, le preste su apoyo para que pase á la comisión respectiva.

—Apoyado, pasa á la comisión de agricultura.

## ORDEN DEL DIA

### DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la orden del día.

**Sr. Olmos**—Pido la palabra.

El diputado miembro informante de la comisión de legislación, encargado por ésta para presentar el informe referente al proyecto de ley de divorcio, me ha manifestado que se encuentra enfermo, y por consiguiente imposibilitado para desempeñar hoy ese cometido. Me ha pedido que lo haga así presente á la cámara, y en esta virtud hago moción para que se postergue la consideración del asunto hasta la sesión próxima, continuándose ahora con la orden del día.

—Apoyada esta moción, se vota y resulta afirmativa.

### DERECHOS DE IMPORTACIÓN

#### EXONERACIÓN SOLICITADA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de presupuesto ha estudiado las solicitudes de los señores S. S. Audino y Cía., Sperandio Altimpergher y Vasena é hijos, que piden se les exonere del pago de derechos de importación por las maquinarias y útiles que han introducido é introduzcan para sus respectivas fábricas; y por las razones que aducirá su miembro informante tiene el honor de aconsejaros la sanción del decreto «No ha lugar.»

Sala de la comisión, julio 1.° de 1902.

*R. Varela Ortiz.—Pastor Lacasa.*
*—Faustino M. Parera.—F. Centeno.—P. Vivanco.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto ha estudiado las solicitudes á que se refiere el despacho que se acaba de leer y ha encontrado que no es posible acceder al pedido formulado por los interesados, por cuanto no se ajusta al criterio de justicia y equidad que la comisión se ha trazado para resolver esta clase de asuntos que se refieren á la renta pública.

Una de las bases principales del impuesto consiste precisamente en la igualdad que ha de regir para todos los contribuyentes, y ella desaparece desde el momento que el honorable congreso haga excepciones sin tener un fundamento verdaderamente justo.

La regla de criterio de la comisión es la siguiente: que cuando se trata de establecer una industria nueva que tenga un objeto benéfico para el país, se exceptúe á los primeros que vienen á introducir cuantiosos capitales y á exponerlos sin conocer cuál será el éxito futuro de esa iniciativa de progreso.

Pero cuando se trata de industrias que ya han conquistado su asiento en el país, no es posible que las nuevas empresas vengan á aprovechar exenciones que se dieron á las que abrieron el camino: deben venir á hacer la competencia con toda igualdad, y colocándose dentro de las reglas generales del impuesto.

Por otra parte, hay suma dificultad en la aplicación de estas leyes, por cuanto hay que hacer exenciones sobre el capital fijo y circulante, sobre la maquinaria y sobre todo aquello que se refiere á la explotación de las industrias.

La comisión ha consultado la opinión del poder ejecutivo y del administrador de aduana, opiniones que coinciden con el criterio que ella tiene de no hacer lugar á estas exenciones que vienen á suprimir la base del impuesto, que es la igualdad.

Estas son las consideraciones en que la comisión funda su despacho.

—Se aprueba el despacho en discusión.

## FERROCARRIL BARRANQUERAS Á BOLIVIA

(ALFREDO MÉNDEZ Y CÍA.)

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado, acordando á los señores Alfredo M. Méndez y Cía. el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando del puerto Barranqueras (Resistencia) concluya en la margen del río Pilcomayo, con dirección á Santa Cruz de la Sierra, en Bolivia; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con las modificaciones siguientes:

1.ª Reemplazar el artículo 8.° por este: Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril podrán ser introducidos libres de derechos de aduana, estos últimos durante veinte años, siempre que no los produzca el país.

2.ª En el artículo 10, en vez del 6 por ciento el 14 por ciento, bruto, suprimiéndose el resto del artículo.

3.ª Agregar al final del artículo 14 estas palabras: Siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que demanden.

4.ª Agregar al final del artículo 17 estas palabras: «No pasando de veinte kilómetros».

5.ª Redactar el artículo 18 como sigue:

Art. 18. Concédese como prima por la construcción de la línea la superficie de una legua kilométrica cuadrada por cada 5 kilómetros de vía, con frente á ésta y con un mínimum de veinticinco kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal. Esa prima no excederá de ciento cuarenta y cuatro leguas fiscales.

Si no hubiera terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el ministerio de agricultura, al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios, en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

La empresa deberá poblar los terrenos cedidos en las condiciones prescriptas por los artículos 98 y 99 de la ley de inmigración y colonización, dentro de los plazos de tres, seis y nueve años respectivamente, contados desde la fecha en que la línea se dé al servicio público en su primera sección; y el poder ejecutivo otorgará los títulos de propiedad sucesivos, quedando anulada la cesión para la parte de tierras en que no se hubiera cumplido esa condición de poblar dentro de dichos grupos y en aquellos plazos.

6.ª Suprimir el artículo 19.

7.ª Art. 24 (nuevo). En cualquier tiempo en que el poder ejecutivo lo considere necesario, deberán los concesionarios retirar á sus expensas las construcciones del puerto, sin indemnización.

Sala de la comisión, julio 3 de 1902.

*J. Barraquero—Francisco Seguí.—D. M. Torino.—Esteban N. Comaleras.—F. P. Bollini.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese á los señores Alfredo M. Méndez y Cía. el derecho de construir y explotar una línea férrea, que arrancando del puerto Barranqueras (Resistencia) concluya en la margen del río Pilcomayo, con dirección general á Santa Cruz de Bolivia.

Art. 2.° Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, los concesionarios firmarán el contrato respectivo; antes de los veinticuatro meses de la fecha del contrato, presentarán á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses, contados de la aprobación de los planos, y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Art. 3.° La trocha será de un metro, y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y tren rodante y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Art. 4.° Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cin-

cuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa dedución de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.°, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarada por el poder ejecutivo con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de ello, quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa.

Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, éste podrá declarar caduca la concesión en su parte no ejecutada.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública la construcción de este ferrocarril. En tal concepto, podrán ser expropiados por cuenta de la empresa los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 9.° La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional. La nación podrá colocar por su cuenta hasta dos hilos en los postes de la empresa, sin indemnización alguna.

Art. 10. Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijados por el poder ejecutivo cuando el producto de la línea exceda de seis por ciento, fijándose al efecto los gastos de explotación en un cincuenta por ciento de las entradas brutas.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 12. El gobierno nacional tendrá el derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 17. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 18. Se acuerda á la empresa la propiedad de ciento cuarenta y cuatro leguas kilométricas de superficie, de aquellas que la línea atraviese y que sean de propiedad fiscal. Estas tierras, divididas en tres grupos de cuarenta y ocho leguas cada uno, serán destinadas á la colonización.

La empresa deberá proponer, al someter al poder ejecutivo el proyecto definitivo de la línea, la ubicación de la tierra concedida en punto situado sobre la línea del ferrocarril ó en una zona próxima, y el poder ejecutivo hará la ubicación al aprobar dicho proyecto. La empresa deberá poblar las tierras cedidas en las condiciones prescriptas por la ley de tierras públicas, dentro del plazo de diez años, contados desde que la línea se dé al servicio, y el poder ejecutivo otorgará los títulos respectivos á medida que se cumpla esa condición. Una vez vencido dicho término de diez años quedará sin efecto la donación de la tierra en la parte en que no hubiera llenado la condición de población.

Art. 19. Al firmar el contrato relativo á esta concesión, el poder ejecutivo otorgará al concesionario un boleto provisional de cesión de todas las tierras donadas.

Art. 20. Los gastos de mensura y escrituración de los terrenos donados serán de cuenta del concesionario.

Art. 21. Los concesionarios podrán efectuar el dragado de los ríos que para el tráfico fuera necesario practicar.

Art. 22. Los concesionarios podrán construir muelles en puerto Barranqueras y puerto Bermejo, destinados al servicio general de la línea.

Art. 23. Acuérdase á los concesionarios el derecho de utilizar las maderas de los bosques fiscales que la línea atraviesa, para la construcción de la misma.

Art. 24. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 28 de julio de 1900.

JOSÉ GÁLVEZ.
*B. Ocampo*,
Prosecretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Los señores Alfredo María Méndez y compañía han solicitado el derecho de construir y explotar una línea férrea de trocha angosta que arrancando del puerto Barranqueras, frente á Corrientes, concluya en la margen del río Pilcomayo, con dirección á Santa Cruz de la Sierra, en Bolivia.

El honorable senado ha sancionado esa concesión, y la comisión de obras públicas acepta la sanción con algunas modificaciones que se expresan en la orden del día.

Una de ellas es la que se refiere á las tarifas de pasajeros y carga. El senado establece la intervención cuando el producto bruto llegue á seis por ciento. La comisión establece el 14 por ciento bruto, suprimiendo el resto del

artículo. Así se limita sistemáticamente la prima de tierra á los ferrocarriles en el Chaco á una legua cuadrada por cada legua de recorrido de vía. Otra es la que reemplaza el artículo 18 del despacho del honorable senado por el que aconseja el ministerio de agricultura, alterándolo tan sólo para establecer en él una limitación de la prima.

El resto del despacho la comisión lo acepta por cuanto encuadra en sus opiniones respecto á esta clase de asuntos. Al aconsejar á la honorable cámara la aceptación de este proyecto, la comisión lo hace por cuanto está convencida que la construcción de este ferrocarril es de gran importancia y de interés para la nación. Esta línea, como antes he mencionado, tiene su arranque en el puerto Barranqueras, frente á Corrientes, y tomará la dirección de Santa Cruz de la Sierra hasta encontrar el río Pilcomayo.

Si en la discusión en particular se hiciera alguna observación, me apresuraré á contestarla.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

—El artículo 1.º pasa sin observación.

**Sr. Bollini** — Hago indicación para que artículo que no se observe se dé por aprobado.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** — Habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se procederá.

—Se dan por aprobados los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

—En discusión el artículo 8.º

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 8.º está modificado en estos términos:

«Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, podrán ser introducidos libres de derechos de aduana; estos últimos durante veinte años, siempre que no los produzca el país.»

**Sr. Loureyro**—Hago moción para que se supriman las palabras: «estos últimos», de manera que quede la excepción limitada á los materiales de construcción y explotación durante veinte años.

**Sr. Bollini**—La comisión de obras públicas ha creído conveniente hacerlo en esta forma, porque se trata de un ferrocarril que va á construirse en una zona completamente despoblada.

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

**Sr. Loureyro**—El señor diputado sabe que se han hecho exoneraciones con los durmientes de quebracho.

Y precisamente, en la zona donde se va á construir este ferrocarril, es donde existe abundancia de esa madera.

**Sr. Bollini**—La comisión no tiene inconveniente en aceptar la modificación que indica el señor diputado.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Garzón**—Aceptada por la comisión la indicación del señor diputado, ya no tiene objeto, la proposición que iba á hacer.

—Se da por aprobado el artículo 8.º en la forma siguiente:

«Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, podrán ser introducidos libres de derechos de aduana durante veinte años, siempre que no los produzca el país.»

—El artículo 9.º se aprueba sin observación.

—El artículo 10 se aprueba en la forma siguiente:

«Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto de la línea exceda del 14 por ciento bruto.»

—Los artículos 11, 12 y 13 se aprueban sin observación.

—El artículo 14 se aprueba en la forma siguiente:

«Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que demanden.»

—El artículo 15 se aprueba sin observación.

—En discusión el 16.

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

No es la primera vez que he pedido á la honorable cámara que rechace este mismo artículo que se introducía anteriormente en los proyectos sobre concesiones para construir ferrocarriles y otras obras públicas en los territorios de la nación.

La honorable cámara siempre ha encontrado justas las razones que he expuesto y que las voy á enunciar ligeramente.

La nación no necesita reservarse el derecho de expropiar una línea férrea porque tiene ese derecho, porque él es inherente á su soberanía y no puede desprenderse nunca de él. Podrá siempre expropiar, previas las indemnizaciones, con arreglo á la ley general de expropiaciones.

Ya en otra ocasión he observado que

esta cantidad de veinte por ciento que se quiere asegurar, es con el objeto de conseguir mayor prima si llegase el caso de la expropiación.

Por estas consideraciones, espero que la comisión retirará el artículo; y, en caso contrario, que la cámara lo rechace.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

La comisión de obras públicas ha establecido esta cláusula en su despacho porque ella se encuentra en todas las concesiones análogas. Sin embargo, en vista de las consideraciones aducidas por el señor diputado, no tiene inconveniente en aceptar su indicación.

Esa supresión en nada afecta la concesión.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición por parte de la cámara, se considerará retirado el artículo en discusión.

—Se aprueba sin observación el artículo 17.

—Se lee el artículo 18.

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

Estoy perfectamente de acuerdo con el despacho en general que se discute, y no habría tomado la palabra si no hubiera advertido en el artículo que se ha leído una expresión que considero incorrecta, sobre todo tratándose de incorporarla á una ley. Esa expresión es la de legua kilométrica, que no pertenece al sistema métrico decimal. En el lenguaje vulgar esa expresión se emplea para hacer comprender á las personas que no están al tanto de estas cosas, una medida que es la aproximación de una legua; pero para incorporarla á la ley, ajustándose al sistema métrico decimal, sería necesario decir dos mil quinientas hectáreas ó veinticinco mireáreas. Cualquiera de estos términos responde á la exactitud del sistema métrico.

Creo, pues, que debería ser substituida por una de ellas la que se ha adoptado en el despacho. Mucho más, cuando por una ley nacional está prescripto el empleo del sistema métrico decimal, bajo multa, incorporándonos por este medio al sistema que fué organizado con proyecciones á ser aceptado universalmente.

**Sr. Bollini**—A mi juicio, el artículo está bien redactado en la forma que lo presenta la comisión.

Además, debo hacer presente que ella le ha conservado la redacción con que fué enviado por el ministerio de agricultura; y que, de acuerdo con la ley de ferrocarriles, correspondería á los peticionantes doscientas leguas en vez de ciento cuarenta y cuatro que se acuerdan por el despacho que se discute.

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Deseo que se lean los artículos de la ley de tierras públicas á que se refiere el que se discute, pues no recuerdo bien las obligaciones que ellos imponen á los peticionantes.

Y además, es conveniente para poder apreciar el alcance que se le da á la palabra poblar, y si conviene ó nó acordar el premio en la forma que se propone.

**Sr. Alfonso**—Pido la palabra.

Creo que el artículo está mal redactado en la primera parte, donde dice «concédese como prima para la construcción de la línea la superficie de una legua kilométrica cuadrada por cada cinco kilómetros de vía»; lo que quiere decir 5000 metros por costado...

**Sr. Torino**—Es que la legua no va al costado de la vía en toda la extensión, sino que se hacen grupos cuyo fondo no puede exceder de 25 kilómetros; de tal manera que las ciento cuarenta y cuatro leguas que se van á conceder figuran en tres grupos alternados de cuarenta y tantas leguas cada uno; nó como la concesión del Central argentino: una legua á cada costado de la vía en toda la extensión.

**Sr. Alfonso** — Debe redactarse de otra manera. Dice: «una legua kilométrica por cada cinco kilómetros de vía». Si el mínimum de fondo son veinticinco kilómetros, entonces hay que decir: «en grupos de tantos kilómetros de frente á la vía por tantos de fondo»; cinco por ocho, por ejemplo.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Científicamente me parece del todo fundada la observación del señor diputado por Salta.

Sin embargo, me permito hacer presente á la cámara que desde 1877 á 1878 surgió la misma cuestión de las medidas, diremos así, en el parlamento argentino, cuando se discutió la ley de venta de tierras que se conquistaban al desierto,—empréstito, me parece,—para costear el avance de la frontera.

En aquel momento, suscitándose esa dificultad, se dijo: ¿cómo se van á determinar estas medidas? Y el general Mitre, en este mismo recinto dijo: llamémosles leguas kilométricas; y desde entonces estas dos palabras están incorporadas á todas nuestras leyes de la materia; tienen su sentido, su significa-

ción, y hay que tomarlas en lo que son. Están aceptadas por los tribunales y no significan de ninguna manera un alzamiento contra la ley del sistema métrico decimal, sino todo lo contrario.

Así es que yo votaré por esta denominación que tiene tantos antecedentes en su favor, sin creer que tenga importancia la cuestión.

**Sr. Ugarriza** — Retiro la observación.

**Sr. Alfonso** – De la explicación dada por el señor diputado por Salta doctor Torino, miembro de la comisión, resulta que se adjudicarán á la empresa en grupos de cuarenta leguas kilométricas...

**Sr. Torino**—Una legua kilométrica por cada cinco kilómetros de vía.

**Sr. Garzón**—Una legua kilométrica son dos mil quinientas hectáreas, que pueden ser un kilómetro de frente, por veinticinco kilómetros de fondo.

**Sr. Alfonso** — Yo comprendo, con la explicación del señor diputado por Salta, lo que ha querido decir la ley; pero no está explícitamente establecido así en el artículo en discusión.

**Sr. Torino** —Pido la palabra.

La concesión que se propone acordar á la empresa que va á construir este ferrocarril es simplemente la de una legua kilométrica cuadrada de tierra por cada legua kilométrica lineal de ferrocarril.

Ahora, para evitar el inconveniente de ubicar estas leguas sobre toda la vía, como en el Central argentino, se establece que se harán grupos, alternados con tierras fiscales; y en el plano presentado por los concesionarios puede verse que esos grupos están reducidos á tres, de cuarenta y tantas leguas cada grupo, alternados con otras extensiones de tierra fiscal. De manera que los tres grupos suman ciento cuarenta y cuatro leguas kilométricas.

**Sr. Luro**—Cuarenta y ocho leguas cada grupo.

**Sr. Torino**—Cuarenta y ocho leguas cada grupo. Eso es lo que pide la empresa y eso se propone la ley conceder.

Yo participo de la idea del señor diputado por Santa Fe de que el artículo no tiene una redacción muy clara; pero el propósito se descubre haciendo un poco de esfuerzo para penetrarlo.

**Sr. Alfonso**—Eso es lo que no debe suceder; la ley debe ser bien clara en su texto.

**Sr. Torino**—Si el señor diputado quiere proponer una redacción, la comisión no tiene inconveniente en aceptarla.

**Sr. Alfonso**—Desaparecería el inconveniente con suprimir la palabra «cuadradas»: una legua de frente por cinco de fondo.

**Sr. Torino**—Serían cinco leguas.

Lo que se propone es que formen agrupaciones alternadas para que no sea todo el costado de la línea propiedad de la empresa, como sucede en el Central argentino. Eso es lo que la comisión ha querido.

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Efectivamente, señor, este primer párrafo del artículo 18 está sumamente confuso.

Fíjense los señores diputados. Dice: *Se concede como prima, por la construcción de la línea, la superficie de una legua kilométrica cuadrada;* esto está claro: *dos mil quinientas hectáreas por cada cinco kilómetros de vía.* También está claro. Luego dice: *Con frente á ésta y con un mínimum de veinticinco kilómetros de fondo.* Es decir, cinco leguas cuadradas, en vez de una que aconseja la comisión.

Me parece que lo mejor sería votar por partes; así podríamos ir haciendo las observaciones sucesivamente, porque hay muchos puntos en que no estoy conforme.

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Con relación al primer párrafo, yo propongo esta redacción: «Concédese como prima, por la construcción de la línea, la superficie de una legua kilométrica cuadrada por cada cinco kilómetros de vía. De estas tierras se formarán lotes con frente á la línea alternados con lotes de reserva fiscal con un mínimum de veinticinco kilómetros de fondo. Esa prima no excederá de ciento cuarenta y cuatro leguas.»

**Sr. Presidente**—¿La comisión acepta la redacción?

**Sr. Torino**—Sí, señor.

—Se aprueba el párrafo en la forma propuesta.

—Se lee:

«Si no hubiera terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.»

**Sr. Garzón**—*En los terrenos más próximos á la vía.* Propondría que se agregaran estas palabras.

**Sr. Torino**—Son todos fiscales, señor.

**Sr. Garzón**—Puede ser. A mí no me consta, y como soy tan amigo de la claridad, propongo que se diga *los más próximos á la vía.*

**Sr. Bollini**—No hay inconveniente.

**Sr. Alfonso**—Creo que deberían suprimirse estas palabras: «ó si lo prefiriese el empresario», porque si no hay terrenos fiscales sobre la vía, entonces solamente deben darse de los más próximos. De esta manera se evita la contradicción que resulta de la redacción del artículo. Si todos los terrenos son fiscales, deben dárseles los inmediatos á la vía, sin dejarle al empresario ese derecho de preferencia.

**Sr. Presidente**—¿Acepta la comisión esta modificación?

**Sr. Bollini**—Sí, señor.

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Voy á proponer á la honorable cámara que suprima la parte que dice: «otorgándose boletos provisorios», debiendo sólo, una vez hecha la ubicación, quedar reservada la tierra hasta que se haga la vía, dándose entonces la propiedad definitiva de la tierra. Porque estos boletos provisorios van á andar de mano en mano y van á producir mil inconvenientes.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

Esta parte del artículo que ha sido observada por el señor diputado por Córdoba, se complementa con el inciso 2.º

El objeto de la disposición establecida, no es otro que el de someter al concesionario á las disposiciones de la ley de colonización. Tienen los concesionarios de la línea obligación de poblar esas tierras, dentro de los plazos que la misma ley fija en el inciso 2.º ¿Y cómo van á hacer esas poblaciones y á practicar otras obras sin tener siquiera un boleto provisorio de las tierras?

No es posible cargar con la obligación de poblar esas tierras, cuando la ubicación definitiva de ellas puede variar. Es necesario, pues, el boleto provisorio por la misma obligación que la ley impone á los concesionarios.

Debo, además, informar á la cámara que este artículo ha sido redactado por el ministerio de agricultura, al que se pasó á informe esta concesión. Es el ministerio de agricultura el que mandó la estructura del artículo, tal cual se presenta á la sanción de la cámara.

De manera que el inciso que se discute no se puede tomar aisladamente; hay que complementarlo con el inciso 2.º

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

El señor diputado por Salta no está, á mi juicio, en el verdadero espíritu que domina en esta ley, á pesar de los informes que le ha suministrado el señor ministro de agricultura, por cuya competencia y preparación tengo gran respeto.

La razón de la concesión que hace de la prima, es para que se construya la línea férrea. A más se impone la obligación de poblar esa tierra con arreglo á la ley.

Pero venir á hacer un juego diciendo: ya que tengo que poblarla, démela desde luego y comenzaré á cumplir con esa obligación... Y si el concesionario no construye la línea férrea, ¿cómo quedan las cosas?

**Sr. Torino**—No se le da la tierra.

**Sr. Garzón**—¿Cómo no se le da, si ya está en posesión de ella, con un boleto provisorio, y posiblemente ya las habrá pasado á terceros, ya no pueden reivindicarse?

La condición primera es que se construya la línea, y las tierras quedarán reservadas para ser pobladas en seguida.

Ahora, si el objeto de esta concesión es dar tierras á poblar, mañana puede llenarse la secretaría de la cámara de solicitudes en las mismas condiciones, á saber, de pagar quinientos pesos por legua cuadrada y de introducir un capital por la misma suma y extensión de tierra. No es eso lo que la cámara quiere.

Lo que quiere es que se construya la línea y la entrega de la tierra vendrá después.

**Sr. Torino**—Si el señor diputado por Córdoba hubiera leído la última parte del artículo, indudablemente me habría evitado tener que rectificarle.

La última parte es muy clara; dice lo siguiente: «y el poder ejecutivo otorgará los títulos de propiedad sucesivos, quedando anulada la cesión para la parte de tierras en que no se hubiera cumplido esa condición de poblar dentro de dichos grupos y en aquellos plazos.»

De manera que es condición para todo esto, que la línea esté librada al servicio público.

**Sr. Garzón**—Y entonces, ¿para qué se habla aquí de estos boletos provisorios?

**Sr. Torino**—Para darle la seguridad de que esas tierras se le van á ubicar, nada más.

Con el boleto provisorio no se vende; para vender y transmitir la propiedad se necesita título por escritura pública. Un boleto provisorio no importa otra cosa que un compromiso de escriturar.

Se venden derechos y acciones, pero no se transmiten propiedades con simples boletos.

Eso es elemental en el derecho civil.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Voy á aprovechar la ocasión, al referirme á este artículo, para dar las razones que he tenido para votar en contra de esta concesión.

A mi juicio esta concesión, que viene confusa desde el primer artículo, presenta mayor confusión en este caso.

En cualquier forma que se analice, resulta que en vez de una concesión de línea férrea parece una concesión de tierras, dando derecho además para construir un ferrocarril que favorezca los intereses del concesionario. Yo votaré por la fórmula propuesta por el señor diputado Garzón, porque creo que no se debe dar, con una concesión de ferrocarril, el derecho de ir á ofrecer además de la concesión, la venta de tierras públicas.

Hasta ahora estas concesiones se ofrecían á granel en todas partes de Europa, y el simple ofrecimiento de esas concesiones ya desconceptuaba á nuestro país; y ahora se le quiere agregar á la concesión las boletas sobre tierra; de manera que se irá ofreciendo la tierra pública con una concesión de ferrocarriles. Esto, creo que no nos conviene.

Debe ponerse esta restricción clara y terminante, respecto de que no pasará un metro de tierra á favor de los concesionarios, si no se han hecho las líneas férreas en el tiempo señalado. Esta debe ser una prima por los esfuerzos que se hayan hecho, y no un medio de que consigan mayor lucro los concesionarios.

Por esas consideraciones, votaré en contra del artículo y en favor de lo propuesto por el señor diputado Garzón.

**Sr. Luro**—Desearía preguntar al señor miembro informante de la comisión si estas tierras son aptas para la agricultura, según el conocimiento que de ello tenga la comisión.

**Sr. Torino**—La comisión no tiene conocimiento de si estas tierras son ó nó aptas para la agricultura, pero lo que puedo decir al señor diputado es que están en la zona del Chaco comprendida entre los ríos Pilcomayo y Bermejo, que es la más inexplorada que tiene la República. Son tierras que tienen muchos bosques, y es probable que sean aptas para la ganadería porque tienen mucha vegetación y pastos; pero no sabemos si lo son para la agricultura.

**Sr. Luro**—Perfectamente, me basta.

Voy á completar este informe, pidiendo la lectura de los artículos 98 y 99 de la ley de inmigración y colonización.

**Sr. Secretario Ovando**—El artículo 98 dice así:

«El poder ejecutivo podrá conceder para colonizar á toda compañía ó empresa particular que la solicite una de las secciones de tierra determinadas en el artículo anterior, bajo las condiciones siguientes:

1.º Sujetarse en la mensura y subdivisión del territorio á la traza prescripta en esta ley.

2.º Establecer 140 familias agricultoras por lo menos en el término de dos años»...

**Sr. Luro**—Hasta ahí basta.

Ahora bien; yo pienso que el verdadero peligro en esta concesión está en la última parte del artículo: de que libremos la tierra pública para la explotación de los bosques durante el primer término á que se refiere el mismo párrafo. Aquí se dice que los concesionarios deberán cumplir con los artículos 98 y 99 de esta ley de inmigración y colonización en tres plazos de tres, seis y nueve años. Es claro que dentro de un plazo de seis años se puede sacar un provecho inmenso de la explotación libérrima de los bosques; y como el espíritu y la letra de la ley es fomentar la población agricultora, no se habría cumplido ninguna de sus condiciones y habríamos creado así el usufructo á expensas del estado.

Pienso que si por el conocimiento que tenga la comisión, las tierras de que se trata no son aptas para la agricultura, debemos rechazar esta parte del artículo ó modificar substancialmente sus términos. Esto ya no es fomento, estas no son primas, estímulos: son verdaderos regalos que la nación hace á empresas de explotación ferrocarrilera.

Yo, que me he manifestado siempre muy de acuerdo con el espíritu liberal de nuestra legislación en esta materia, he de oponerme á eso que envuelve un peligro: la explotación de los bosques sin compensación alguna para el estado.

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Poseo todos los planos de los territorios nacionales, y podría con un poco más de tiempo estudiar, con los apuntes que tengo de todas esas regiones,

si esas tierras son aptas ó nó para la agricultura y casi puedo decir que nó, por ser cubiertas de bosques y muy costoso despejarlas.

Pero la misma anarquía de ideas que hay en la cámara, los inconvenientes de un artículo que es tan complicado, me inducen á proponer un temperamento que consiste en pedir que este asunto vuelva á las comisiones de agricultura y obras públicas, para que juntas lo estudien. Allí podríamos concurrir y dar nuestras vistas los diputados que tenemos interés en que se despache bien; y la comisión de agricultura tendrá á la vista los planos y podrá juzgar entonces si la concesión es conveniente ó nó.

Hago moción en ese sentido.

—Apoyado.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

No voy á oponerme á ninguna moción de este género, pero debo advertir á la cámara que precisamente para subsanar la falta de conocimiento del terreno es que hemos solicitado los informes del caso al ministerio de agricultura, y éste los ha mandado acompañando precisamente el artículo que está en discusión, para establecer la manera cómo estos señores van á explotar la zona de tierra pública que se les va á conceder.

Y contestando á mi distinguido colega por Buenos Aires doctor Luro, debo decir que las tierras que se dan á la empresa constructora son una especie de prima á ese capital que se va á aventurar en una región completamente desconocida, en despoblado, prima que significa muchísimo menos que otras dadas á líneas tendidas en territorios poblados. No quiero comparar esta con la gran prima dada al Central argentino, pero sí he de compararla con la prima que se ha dado al ferrocarril del Sur para extender sus líneas hasta el Neuquén.

Estas líneas tienen una prima de quince mil libras esterlinas anuales, creo que por diez ó quince años, no recuerdo. Suponiendo que sea por diez años, son ciento cincuenta mil libras esterlinas de prima. Las 144 leguas que se acuerdan á esta empresa no valen la cuarta parte de la prima que se ha dado al ferrocarril del Sur. La legua de campo en esos territorios valdrá cuando el ferrocarril los valorice; pero hoy por hoy no vale ni doscientos pesos.

**Sr. Luro**—Yo no me opongo á que se dé tierra; á lo que me opongo es á que en la ambigüedad de este artículo se oculte una intención maliciosa.

Si, por ejemplo, se considera que la construcción de esta línea responde á una necesidad de esa región, y se cree que para estimular la formación del capital hay que hacer un regalo de tierras, que sea sin obligaciones que probablemente no se podrán cumplir; porque no se podrá cumplir la obligación de introducir determinado número de familias en tierras que no se prestan para explotaciones agrícolas.

Entonces, mejor es decir que se les entrega para que hagan la explotación de bosques ó para que se les dé el destino que puedan tener; y no establezcamos la obligación de destinarlos á la agricultura, cuando no son apropiados para ese objeto.

**Sr. Garzón**—Lo que está en discusión es mi moción...

**Sr. Presidente**—Lo que está en discusión es la moción del señor diputado por Córdoba de que vuelva el asunto á las dos comisiones reunidas: de tierras y de agricultura.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Un inconveniente imprevisto me ha impedido asistir á esta discusión y por lo poco que he oído pienso que serán útiles algunos datos que podría dar á la cámara relativamente á este artículo, que no es la primera vez que viene á su discusión. En dos concesiones anteriores lo ha sancionado la cámara.

El año pasado la comisión de obras públicas se encontró con varios pedidos de concesiones de ferrocarril en los territorios nacionales, en los cuales se solicitaba como prima una concesión de tierras. La comisión de obras públicas, con la tradición que se tenía de las grandes primas de otro tiempo, después de los estudios, detuvo todos estos despachos en la creencia de que no encontrarían una acogida favorable. Pero meditó después, y dijo: nó; estos territorios no podemos dejarlos abandonados sin dar siquiera algún gaje para que entre allí la civilización. El estímulo es absolutamente necesario, y es lo menos lo que las peticiones significan que puede exponer el país en ese propósito.

Entonces consultamos al poder ejecutivo, y el ministerio de agricultura, en un luminoso informe que corre agregado á un expediente, convino con la comisión en su propósito, demostró cómo era conveniente hacer estas concesiones de tierras y nos dió la fórmula y el artículo mismo, redactado como este 18,

igual á este, y que expliqué el año anterior detenidamente.

El artículo vino pues el año pasado en dos concesiones, una para Misiones y otra para el Chaco, y en las dos se aprobó sin observación alguna y sin pensar que fuera tierra de bosque ó tierra de agricultura. Y si alguien se ocupara en desboscar, una vez que este trabajo se ha presentado como un defecto del artículo, yo digo mejor que mejor, porque ya se sabe lo que cuesta desboscar tierras para entregarlas á la agricultura; y esto lo digo cualquiera que sea el destino que se dé á la madera que se extraiga. Calcúlense los beneficios que aportará una empresa como la que se propone, en comparación, si se quiere, con el valor de esas maderas, que hoy no tienen ninguno.

La comisión no ha hecho esa cuenta. No ha debido hacerla y aconseja esta concesión con la gran esperanza de que se realice.

Pero hay más: en este caso no nos hemos sometido exclusivamente á lo que el ministerio de agricultura nos ha aconsejado, porque entonces hubiéramos tenido que acordar doscientas leguas de tierra; pero no podíamos ser más papistas que el papa, y desde que la empresa no pide sino 144 leguas en el Chaco, las acordamos; y no es mucho para 800 ó 900 kilómetros de vía.

Si estas tierras tienen bosques, la explotación de estos bosques no será un aumento grande á la prima, y así estimularemos mejor á las empresas para realizar estas obras.

**Sr. Cordero** — Servirá para tener todos los durmientes que se necesiten.

**Sr. Seguí**—Así es la verdad; pero yo creo que así conviene y creo también que el señor diputado en la provincia de Santiago del Estero, que tiene tierras en el Chaco, por ejemplo, daría, no digo ciento cuarenta leguas para tener un ferrocarril, daría mil leguas, como ha dado en concesiones que no le llevaban ferrocarril. Y así haría muy bien para su progreso.

**Sr. Lacasa**—Es la ruina del país.

**Sr. Seguí**—Este artículo es bueno y bien estudiado y, repito, lo mandó en esta forma el ministerio de agricultura, á quien corresponde el mérito como la inciativa y el despacho á la comisión de obras públicas, y así fué discutido y sancionado en el senado y en la cámara de diputados, como benéfico para las concesiones en los territorios nacionales lejanos, á donde no hay otro medio de llevar la civilización, si no se estimula dando algo.

He dicho.

**Sr. Del Barco**—Pido la palabra.

Voy á apoyar la moción del señor diputado por Córdoba; pero deseo saber si vuelve á comisión todo el proyecto ó desde el artículo 18 adelante.

**Sr. Presidente**—Entiendo que es solamente el artículo 18, que está en discusión.

**Sr. Garzón**—Tiene que volver todo el proyecto.

**Sr. Presidente** — Volverá todo el proyecto; pero para ocuparse la comisión solamente del artículo en discusión.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Debo creer que este despacho del senado no contraría los propósitos de los interesados en el asunto, es decir, que ha respondido á la solicitud y al deseo de los mismos interesados en esta concesión. Partiendo de esta base, haría al miembro informante de la comisión, si tiene la bondad de acceder á mi pedido, esta pregunta: ¿qué inconveniente habría en sancionar la parte del artículo 18 que viene del senado y que dice así?:

«La empresa deberá proponer, al someter al poder ejecutivo el proyecto definitivo de la línea, la ubicación de la tierra concedida en punto situado sobre la línea del ferrocarril ó en una zona próxima, y el poder ejecutivo hará la ubicación al aprobar dicho proyecto. La empresa deberá poblar las tierras cedidas en las condiciones prescriptas por la ley de tierras públicas, dentro del plazo de diez años, contados desde que la línea se dé al servicio, y el poder ejecutivo otorgará los títulos respectivos á medida que se cumpla esa condición. Una vez vencido dicho término de diez años, quedará sin efecto la donación de la tierra en la parte en que no hubiera llenado la condición de población.»

No veo el objeto de que vuelva á comisión. Si no hay inconveniente en que se construya la línea en las condiciones del artículo 18 tal como viene del senado.

**Sr. Lacasa** — Creo que es conveniente que vuelva á comisión. Así tendremos todos tiempo para ocuparnos detenidamente del asunto.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado por Córdoba, para que vuelva el asunto á las comisiones de agricultura y obras públicas.

**Sr. Seguí**—La comisión de obras públicas no tendrá nada que agregar. En todo caso, que pase á otra comisión, á la de agricultura, por ejemplo; pero la verdad es que no hay necesidad, después de los antecedentes que he dado, que habilitan á la cámara para votar.

**Sr. Garzón** — La cámara va á resolver.

—Se vota la moción y resulta negativa.

**Sr. Lacasa** — Que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Para una ligera observación sobre el artículo mismo que se va á poner á votación.

Me parece que no es de buena legislación determinar en las leyes la forma en que el poder ejecutivo debe llevarlas á la práctica; y voy á pedir, si la comisión acepta, la supresión de las siguientes palabras: «la ubicación será siempre de acuerdo con el ministerio de agricultura».

**Sr. Seguí** — No hay inconveniente: pero así ha venido redactado del ministerio, y con muy fundadas razones que han sido juiciosamente expuestas.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

¿La comisión insiste en esta parte del artículo: otorgándose boletos provisorios?

**Sr. Bollini**—Se ha repetido infinidad de veces que este artículo ha sido agregado á petición del ministerio de agricultura en la forma en que está redactado. Por consiguiente, la comisión cree que debe subsistir tal cual está.

**Sr. Gouchon**—Yo creo que es inconveniente otorgar boletos provisorios, mientras la compañía no haya empezado la construcción de esta línea. No hay inconveniente en que el estado haga el sacrificio de ciento cuarenta leguas de territorio en cambio de la construcción de una línea férrea que va á llevar allí población y aumentar el valor de las tierras; pero otorgar boletos provisorios, que sirvan para la explotación de los bosques, es incurrir en un error. Esta compañía puede perfectamente explotar las ciento cuarenta leguas de bosques, extraer de ellas en durmientes solamente un valor mayor de cuatro millones, y no hacer la línea.

**Sr. Seguí**—Está refiriéndose al artículo 19 y nó al 18.

**Sr. Gouchon**—Al 18.

Yo votaría el artículo en esta forma: «La ubicación se hará de acuerdo con el ministerio de agricultura al presentar los estudios definitivos de la línea, reservándose estas tierras hasta el cumplimiento de esta ley.»

En estas condiciones, el poder ejecutivo no las venderá; la compañía conocerá la ubicación definitiva y podrá operar sobre bases ciertas; y no la habríamos puesto en condiciones de burlarse del estado explotando los bosques y dejando sin construir la línea, que es el objetivo principal de la ley.

**Sr. Torino**—¿Y cómo podría cumplir las condiciones de la ley de colonización, si no se le da la posesión de la tierra?

**Sr. Garzón**—¿Y cómo se le va á dar la posesión de la tierra, sin construir la línea? ¡Quedaríamos lucidos si le diéramos la posesión y no hiciese la línea!...

**Sr. Torino**—El señor diputado confunde posesión con propiedad...

**Sr. Garzón**—Y el señor diputado, que es abogado, sabe perfectamente lo que importa la posesión. ¡Feliz del empresario que la tiene!... ¡Quitársela después sería lo difícil!

**Sr. Seguí**—La observación del señor diputado Gouchon está salvada por la comisión misma, que suprime el artículo 19, que es el que se refería á los títulos provisorios. Ya no habrá títulos provisorios.

**Sr. Garzón**—¿Por qué no se quiere entonces que se ponga claramente que el título se dará después que se construya la línea? ¿Á qué son estos títulos provisorios?

**Sr. Seguí**—Ya lo dice el artículo 18: el poder ejecutivo otorgará los títulos de propiedad sucesivos, quedando anulada la cesión para la parte de tierras en que no tuviera cumplida esa condición de poblar dentro de dichos grupos y en aquellos plazos...

**Sr. Luro**—Eso se refiere á los títulos de propiedad. Pero el párrafo precedente dice: otorgándose boletos provisorios en tierras vacantes y libres de reserva ó de cualquier otro destino anterior...

**Sr. Seguí**—Eso se suprime en todo caso.

**Sr. Luro**—Si se suprime, perfectamente.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

En caso de que no fuese aprobado el artículo tal como lo ha presentado la

comisión, dejo propuesto, como hace un momento, el artículo 18 del senado.

**Sr. Gouchon**—Podría leerse primero el artículo del senado.

**Sr. Secretario Ovando**—Dice así: «Se acuerda á la empresa la propiedad de 144 leguas kilométricas de superficie, de aquellas que la línea atraviese y que sean de propiedad fiscal. Estas tierras se dividirán en tres lotes de cuarenta y ocho leguas cada uno y serán destinadas á la colonización.»

**Sr. Argerich**—No es eso. Lo que propongo es la parte del artículo 18, que dice: «La empresa deberá poblar las tierras cedidas en las condiciones»... etc., hasta el final.

**Sr. Presidente**—Se votará el artículo de la comisión, y si no es aceptado se someterá á votación en la forma propuesta por el señor diputado Argerich, con la supresión de las palabras: «otorgándose boletos provisorios».

—Resulta negativa.

**Sr. Alfonso** — Que se rectifique la votación, leyéndose previamente el artículo.

**Sr. Garzón**—Rechazado el artículo, corresponde votar ahora el del senado.

**Sr. Presidente**—Nó, señor diputado; se ha rechazado la segunda parte del artículo. La primera parte del artículo del despacho de la comisión ha sido aprobada.

**Sr. Alfonso**—De lo que pido rectificación es del inciso que se acaba de votar.

**Sr. Secretario Ovando**—La secretaría desearía saber si la comisión acepta la indicación del señor diputado Vedia.

**Sr. Seguí**—Dos indicaciones ha aceptado la comisión: la del señor diputado Vedia y la supresión de los boletos provisorios en vista de la resistencia que presentan.

**Sr. Secretario Ovando**—¿En qué consiste la modificación del señor diputado Vedia?

**Sr. Vedia**—En la supresión de las palabras: «será siempre de acuerdo con el ministerio de agricultura». Quedaría así: «La ubicación se hará al presentar los estudios definitivos de la línea en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.»

—Se rectifica la votación anterior, y resulta afirmativa de 36 votos.

—Se lee lo siguiente:

«La empresa deberá poblar los terrenos cedidos en las condiciones prescriptas por los artículos 98 y 99 de la ley de inmigración y colonización, dentro de los plazos de tres, seis y nueve años que á ese efecto se fijan para cada grupo respectivamente, contados desde la fecha en que la línea se dé al servicio público en su primera sección; y el poder ejecutivo otorgará los títulos de propiedad sucesivos, quedando anulada la cesión para la parte de tierras en que no se hubiera cumplido esa condición de poblar dentro de dichos grupos y en aquellos plazos.»

**Sr. Garzón**—Que se lea el artículo de la ley de tierras.

—Se lee:

«Art. 98. El poder ejecutivo podrá conceder para colonizar á toda compañía ó empresa particular que lo solicite, una de las secciones determinadas en el artículo anterior bajo las condiciones siguientes:

1.° Sujetarse en la mensura y subdivisión del territorio á la traza descripta en esta ley;

2.° Establecer ciento cuarenta familias agricultoras por lo menos, en el término de dos años;

3.° Donar ó vender á cada familia un terreno de cincuenta hectáreas á lo menos;

4.° Construir en el terreno destinado al efecto un edificio en las condiciones determinadas en el artículo 83;

5.° Proporcionar á los colonos que lo solicitaren habitación, útiles de labor, animales de servicio y de cría, semillas y mantención por un año al menos, no cobrando por estos anticipos sino el costo real, con un veinte por ciento de prima y un interés de diez por ciento anual sobre el total de estas cantidades;

6.° No exigir á los colonos el reembolso ó los adelantos sino por anualidades y cuotas proporcionales, que empezarán á pagarse dentro del tercer año de su establecimiento por lo menos;

7.° Dar intervención á la oficina de tierras y colonias en los contratos que celebren con los colonos, la cual tendrá por objeto impedir las infracciones á la presente ley;

8.° Sujetarse á las leyes, decretos y disposiciones que se refieran al gobierno, administración, colonización y fomento de los territorios;

9.° Depositar la cantidad de cuatro mil pesos fuertes ó dar fianza abonada por esta suma, que se fija como multa para el caso de falta de cumplimiento al contrato de concesión, sin perjuicio de la caducidad de éste en los casos que hubiere lugar.»

—Se vota el párrafo en discusión, y es aprobado.

**Sr. Orma**—Pido la palabra, con referencia á este artículo 18.

Cuando propuse la nueva redacción en el primer párrafo, no tuve presente que los grupos ó lotes de tierras deberían ser tres, como parece desprenderse.

**Sr. Luro**—Tres de cuarenta y ocho leguas.

**Sr. Orma**—Entonces, como el artícu-

lo dice: «de estas tierras se formarán lotes», me parece que debería ponerse: «se formarán tres lotes».

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición, se hará el agregado.

—Asentimiento.

—Se aprueba el resto del proyecto sin observación.

DEVOLUCIÓN DE UNA GARANTÍA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, por el que se autoriza al poder ejecutivo para devolver á los señores Ignacio J. Sánchez y Cía. el depósito que hicieron en garantía del cumplimiento de la ley 1815; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 3 de 1902.

*Francisco P. Bollini.—Francisco Seguí.—Esteban N. Comaleras.—D. M. Torino. — J. Barraquero.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para devolver á los señores Ignacio J. Sánchez y Cía. la cantidad de veinticinco mil pesos en cédulas hipotecarias del Banco nacional, depositados como garantía del cumplimiento de la ley número 1815.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 5 de septiembre de 1901.

N. QUIRNO COSTA.
*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

La ley 1815 á que se refiere este proyecto fué una ley autorizando la construcción de unos malecones en el puerto de Bahía Blanca para ganar al mismo tiempo una cantidad de tierra al mar sobre los conocidos cangrejales. Fué ese uno de los grandes proyectos de la época de las grandezas, en la que parece que hasta los cangrejales de Bahía Blanca habían de servir para hacer grandes negocios de tierras una vez que parecía faltar tierra en el país.

Este proyecto lo ideó un notable ingeniero de minas, el señor Richard, que había recorrido la República buscando minas, y vino y se estrelló allí, depositando los pocos recursos que había conseguido con su trabajo en el país, para garantir en parte esta propuesta, que figura á nombre de Ignacio J. Sánchez y Cía.

La comisión cree hacer un acto de justicia al acordar la devolución del depósito que hizo este señor en garantía del cumplimiento de la ley número 1815. Es esta la única concesión de esta naturaleza que ha quedado en cartera en el congreso sin obtener un despacho hasta hoy, y ha quedado sin motivo porque tiene mejores razones á su favor que otras acordadas hace largo tiempo.

Los propósitos del ingeniero Richard no pudieron cumplirse: la época cambió y su muerte anuló el pensamiento del promotor irremplazable. La empresa Sánchez estaba perdida por fuerza mayor.

La señora madre del ingeniero Richard, una anciana, se ha presentado también á la comisión y á la cámara solicitando esta devolución.

La comisión cree, pues, que hay buenas razones en favor del proyecto y que no puede hacer una excepción en este caso, no devolviendo la garantía, como se ha hecho con otras más cuantiosas. Pide pues su sanción como acto de estricta equidad y ponderada justicia

—Después de un momento de espera, dice el

**Sr. Presidente** — No habiendo número para votar, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 4 y 50 p.m.

## *Núm. 33*

# CONTINUACIÓN DE LA 23ª SESIÓN ORDINARIA, EL 13 DE AGOSTO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Presta juramento y se incorpora á la cámara el diputado electo por el distrito electoral de Entre Ríos doctor Samuel Parera Denis.—Asuntos entrados. —Se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Francisco Alfonso de miembro de la comisión de hacienda.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentado por el señor diputado Carlés, invitando al señor ministro de hacienda para que en la próxima sesión del lunes 18 del corriente informe sobre diversos puntos relacionados con el fondo de conversión.—Proyecto de ley del señor diputado Gouchon sobre instalación de oficinas de correos y telégrafos en diversos centros de población.—Consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto sobre divorcio.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Ameneiro, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Demaría, Dominguez, Echegaray, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Latòrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J. A.), Martinez (J.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Parera, Parera Denis, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Tissera, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Capdevila, Ferrari, Lacavera.

CON AVISO

Balestra, Benedit, Casares, Contte, Dantas, Fonrouge, Leguizamón (L.), Ovejero, Palacio, Robert, Sarmiento, Urquiza, Loveyra.

—En Buenos Aires, á 13 de agosto de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 10 p. m.

### INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente**—Encontrándose en antesalas el diputado electo por el distrito electoral de Entre Ríos señor Samuel Parera Denis, se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el señor diputado Samuel Parera Denis.

## ASUNTOS ENTRADOS

### PETICIONES PARTICULARES

—Lisandro M. Albarracín, presidente de la sociedad protectora de sordomudos, solicita que se autorice al poder ejecutivo para que le dé la comisión de estudiar en Europa y Norte América el sistema de instrucción de sordomudos aplicado en dichos países.—*(A la comisión de peticiones)*.

—La asociación católica irlandesa de Suipacha, pro-

vincia de Buenos Aires, pide el rechazo del proyecto de ley de divorcio.—(*A sus antecedentes*).

—Luis Tomba solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Luisa Barbato solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de códigos se expide en el proyecto de ley en revisión sobre modificaciones al código de procedimientos civiles de la capital.

—La de instrucción pública en el proyecto de ley en revisión, que determina la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir á la formación del fondo comun de las escuelas; y en el relativo á la subscripción á una obra del señor Lix Klett.
(*A la orden del día*).

RENUNCIA

Buenos Aires, agosto 13 de 1902.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Por razones de carácter personal solicito de la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, quiera aceptar la renuncia que presento de miembro de la comisión de hacienda.

Saludo al señor presidente con mi consideración distinguida.

*Francisco Alfonso.*

**Sr. Presidente**—Se votará si la cámara acepta la renuncia presentada.

—Afirmativa.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

*Al poder ejecutivo de la nación.*

La honorable cámara de diputados invita al señor ministro de hacienda para que en la próxima sesión del lunes 18 del corriente la informe sobre los siguientes puntos:

1.° Cuánto se ha invertido del fondo de conversión en uso de la ley secreta y en qué objetos.

2.° Cuánto se ha comprometido por contratos.

3.° Cuánto hay disponible aún en la caja de conversión y dónde está.

4.° Cuánto se ha recuperado de la cuota anticipada en pago de los acorazados que se hubieran de adquirir.

*Manuel Carlés.*

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

No se puede decir que la cámara es exigente. Al comienzo de este año ella requirió del poder ejecutivo informes sobre el estado y aplicación del fondo de conversión, destinado por ley á satisfacer gastos de defensa nacional. El poder ejecutivo creyó entonces necesario oponer dificultades á estos informes, fundado en las circunstancias alarmantes de orden guerrero que agitaban al país; pero creo que la oportunidad ha llegado de que sepamos lo que todo el país reclama conocer.

No obstante que para algunos no es misterio la tramitación de esa ley facultativa del poder ejecutivo, para todos es motivo de curiosidad cívica y financiera la aplicación de ese fondo, que bien puede haberse aplicado correctamente, pero que en todo caso se hace necesario tomar y resolver medidas precaucionales para garantir en lo sucesivo el saldo que quedara.

Las circunstancias alarmantes que se tuvieron en vista para negar esos datos han desaparecido, y es tiempo que las cosas se regularicen, los hombres den cuenta de sus acciones y el pueblo recupere lo que le pertenece.

Tengo razones para suponer que hay un sobrante actualmente de diez millones de pesos oro: ¿en qué se ha aplicado el resto?; ¿dónde están aquéllos?

Cuando la cámara de diputados autorizó al poder ejecutivo á disponer de ese fondo, ascendía á la suma de doce millones de pesos, y si se hubiera aumentado con los cuatrocientos y tantos mil pesos mensuales destinados á engrosar esa suma, hoy ascendería por lo menos á quince millones. Pero, es el caso que al propio tiempo que el poder ejecutivo recibía esta autorización del congreso, ordenaba al Banco de la nación que retirara de la cuenta especial á que se imputaba este fondo, para que se reabriera en otras partidas ordinarias del balance del mismo banco. De manera que casi ha sido imposible conocer, para muchos, la suma á que asciende ese fondo, sobre todo teniendo en cuenta que el encaje á oro de ese banco se reduce á cuatro ó cinco millones de pesos, correspondientes al mismo banco, á los depositantes y al 5 por ciento adicional destinado á pagar el crédito de la casa Baring, que suma dos millones de libras esterlinas. ¿Qué se han hecho, pues, los diez millones de pesos?

Tengo entendido que de ese fondo de conversión se ha extraído de un millón á un millón y medio de pesos para el pago de municiones y carbón, y también dos millones y medio que corresponden á la primera cuota del precio de los acorazados, lo que hace una suma total de cuatro millones; pero, como resulta que el fondo de conversión ascendería á quince millones de pesos y suponiendo que se haya gasta-

do un millón en otros imprevistos correspondientes al mismo destino, tenemos netamente diez millones de pesos que el país no sabe en qué se han aplicado. Y á ese objeto responde la minuta que he presentado, que dará por resultado el que dictemos medidas referentes al mismo fondo de conversión y á otras leyes que con carácter igualmente guerrero se sancionaron el año pasado, como aquel 5 por ciento de impuesto adicional á la importación, destinado á pagar en parte el presupuesto extraordinario.

Por estas razones pido á la honorable cámara no solamente que apoye el proyecto, sino también que lo vote sobre tablas.

Nada más. (*¡Muy bien!*)

—Suficientemente apoyada la moción de tratar el asunto sobre tablas se pone en discusión, y no haciéndose observación es aprobada.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general el proyecto presentado por el señor diputado por Santa Fe.

—Se aprueba en general.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en particular.

—Al leerse el tercer inciso, dice el

**Sr. Gómez**—¿Se refiere á la caja de conversión ó al fondo?

**Sr. Carlés**—¡Al fondo! (*Risas*).

**Sr. Gouchon**—Pido que se vote por partes. Suprimiendo el emplazamiento para la sesión del lunes, votaré lo demás.

**Sr. Carlés**—Entonces deja de ser interpelación.

**Sr. Gouchon** — ¡Ah! ¿Es interpelación?

**Sr. Carlés**—Sí, señor. (*Risas*).

**Sr. Gouchon**—Creía que era una información que solicitaba el señor diputado.

—Se vota y resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo instalará oficinas de correos y telégrafos en todos los centros de población cuyo vecindario contraiga con el estado las siguientes obligaciones:

a) Costear el déficit que resulte entre los sueldos mensuales del personal mínimo de la oficina y sus entradas;

b) Concurrir con el 70 °/₀ al pago de los gastos que demande la construcción de la línea telegráfica, no debiendo considerarse como tales los salarios ó sueldos de las cuadrillas empleadas en ellas.

Art. 2.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se pagarán de las partidas 8 y 10, ítem 3, inciso 3.°, anexo B de la ley del presupuesto vigente, con imputación al mismo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

*Emilio Gouchon.*

Agosto 13 de 1902.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente este proyecto.

Las partidas 8 y 10 del ítem 3, inciso 3.° del presupuesto actual destinan 85.000 pesos mensuales á la construcción de líneas telegráficas y establecimiento de oficinas de correos.

Esta cantidad es insuficiente, sin duda, para concurrir al establecimiento de todas las oficinas telegráficas que el país reclama. Pienso, sin embargo, que cada población del país que tenga capacidad para costear una oficina de esta naturaleza, debe tenerla, dada la ventaja é importancia de estos medios de comunicación.

Para conciliar un poco el defecto nacional de esperarlo todo del estado como de una providencia, propongo un término medio: que los vecindarios concurran con cierta parte del costo de la línea telegráfica y el estado con otra, en la proporción de un cincuenta por ciento.

Hay varias poblaciones que están dispuestas á concurrir con elementos propios á adquirir este medio de comunicación. Por este procedimiento conseguiremos la construcción de doble extensión de líneas telegráficas y la instalación de doble número de oficinas de correos de las que podríamos alcanzar con el presupuesto actual, llenando así una verdadera necesidad del país.

Con esto dejo suficientemente fundado este proyecto, para el cual pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Suficientemente apoyado, pasa á la comisión de presupuesto.

## ORDEN DEL DÍA

### DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Por resolución de la honorable cámara en una de las sesiones anteriores, corresponde tratar el despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comisión de legislación ha estudiado el proyecto sobre divorcio, del señor diputado Carlos Olivera; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja en su reemplazo la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Queda modificado el título del matrimonio del código civil, en la siguiente forma:

En vez del artículo 221, código civil, y 64, ley de matrimonio: «El divorcio que este código autoriza, produce la disolución del vínculo matrimonial; y la separación personal, sólo hace cesar la vida en común.»

En lugar del artículo 238, código civil, y 81, ley de matrimonio: «El matrimonio válido se disuelve: 1.° Por muerte de uno de los esposos: 2.° Por el divorcio legalmente pronunciado, que en virtud de las siguientes causales, podrá demandar el cónyuge que no hubiese dado motivo al divorcio:

Adulterio de la mujer, ó del marido cuando tenga concubina, dentro ó fuera de la casa conyugal;

Condena de uno de los cónyuges á la pena de presidio ó penitenciaría;

Tentativa contra la vida ó ejecución de delitos de un esposo contra el otro;

Abandono malicioso del hogar ó ausencia prolongada de uno de los cónyuges, siempre que transcurran dos años del primero y tres de la segunda, desde la intimación judicial para que vuelva á la casa común, publicada por edictos durante treinta días.

Art. 2.° Agregar á continuación del artículo 239, código civil, y 82, ley de matrimonio, los siguientes artículos:

*a*) Serán aplicables al divorcio autorizado por el artículo 238, código civil (que se reforma), 81, ley de matrimonio, las disposiciones de este código sobre irrevocabilidad de la emancipación (artículo 133); ulteriores nupcias de la mujer viuda (250, 251 y 252); procedimientos (225, 226, 227, 231 y 259); capacidad (230); asistencia del marido mientras la mujer no vuelva á casarse (236); revocatoria de liberalidades (232); bienes de los cónyuges (títulos del matrimonio y sociedad conyugal); tenencia, educación y alimentación de los hijos (233, 234 y 235); inscripción de la sentencia de divorcio (262); residencia (229); reconciliación, antes de la sentencia firme de divorcio (228); y prohibición de pactar acerca de la desunión conyugal (222).

*b*) Los esposos divorciados podrán ejercer todos los actos de la vida civil, inclusive enagenar inmuebles ó constituir sobre ellos derechos reales sin autorización judicial; podrán casarse libremente y volver á unirse entre sí, celebrando de nuevo el matrimonio. La mujer divorciada no tendrá derecho á usar el apellido del marido.

*c*) Las ventajas aseguradas por la ley y por las convenciones matrimoniales á los hijos, serán regidas y ejecutadas según el derecho común, como si no hubiese habido divorcio; y los padres tendrán el deber de velar por los intereses, guarda y educación de los hijos comunes, cualquiera que sea el depositario. El cónyuge que tenga hijos á su cargo, ejercerá la patria potestad sobre ellos.

*d*) El cónyuge que no hubiese dado motivo á la desunión, podrá demandar la separación personal por las causales del artículo 238, código civil, y 81, ley de matrimonio; del 224, código civil, y 67, ley de matrimonio, y por las siguientes: 1.° Provocación de uno de los cónyuges á su consorte á cometer adulterio ú otros delitos; 2.° Demencia, cuando dure tres años ó más; 3.° Embriaguez consuetudinaria de uno de los esposos durante dos ó más años, siempre que no suministrase medios de vida á la familia; 4.° Tentativa complicidad ó el hecho de uno de los cónyuges en la prostitución de sus hijos; 5.° Sevicia é injurias graves, debiéndose apreciar las injurias como lo establece el artículo 224, código civil, y 67, ley de matrimonio.

*e*) Pronunciada la sentencia de divorcio, se procederá á la separación de bienes del matrimonio en los términos prescriptos para el caso de muerte de uno de los cónyuges en el título «De la sociedad conyugal».

*f*) Después de contestada la demanda de separación personal de los esposos, ó de pronunciarse por sentencia firme, no podrá intentarse acción de divorcio, salvo que hubiere nueva causa legal. Este artículo se se aplicará á las separaciones judiciales decretadas con anterioridad á la presente ley.

*g*) En las causas pendientes sobre separación personal de los esposos, la parte demandante podrá convertir la acción deducida, en acción de divorcio si hubiere causa legal.

*h*) Las acciones de divorcio y de separación personal, se prescriben á los seis meses de conocer el cónyuge el hecho que constituye la causa del divorcio; y cuando lo ignorase, á los cinco años de haberse producido aquel hecho.

*i*) La acción de divorcio sólo puede ser ejercida por los esposos y se extingue con la muerte de uno de ellos: pero si ocurriere el fallecimiento pendiente el juicio, el actor ó sus herederos podrán continuarlo á efecto de obtener la revocación de liberalidades.

*j*) Se prohibe las publicación de noticias acerca de los juicios de divorcio ó separación personal. Los tribunales dictarán medidas severas para mantener reservadas las actuaciones sobre dichos juicios, permitiendo la publicación de las sentencias solamente en las compilaciones de fallos.

Art. 3.° Derógase el inciso final del artículo 231, código civil, y 71, ley de matrimonio, y el artículo 240 código civil, y 83, ley de matrimonio.

Art. 4.° En la primera edición oficial que se haga del código civil, los vocablos «divorcio» y sus derivados, contenidos en el mismo hasta la prolongación de esta ley, serán substituidos por «separación personal» y sus derivados; debiendo también intercalarse en dicho código las modificaciones y artículos sancionados precedentemente, corrigiendo la numeración.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 1.° de 1902.

*Federico Pinedo.—F. A. Barroetaveña.—Adolfo Mujica.—Carlos F. Gómez.—Juan José Silva.*

En disidencia, presentan lo otro proyecto en substitución.

*L. M. Drago.*

En disidencia.

*José Galiano.—Ernesto E. Padilla.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El matrimonio se disuelve:

1.° Por la muerte de uno de los esposos.
2.° Por sentencia de divorcio pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 2.° Los tribunales no podrán decretar el divorcio sino á instancia del marido y por el adulterio de la mujer.

Art. 3.° El adulterio de la mujer no da lugar al divorcio en los siguientes casos:

a) Cuando ha sido cometido con la connivencia ó consentimiento del marido.
b) Cuando el marido ha cohabitado con la mujer después de haber tenido conocimiento del hecho.
c) Cuando no se presente al tribunal solicitando el divorcio dentro de los seis meses de conocer que se ha cometido el adulterio ó dentro de los seis meses de promulgada la presente ley para los casos anteriores á ella.

Art. 4.° La sentencia de divorcio se dictará con calidad de provisoria y por el término de seis meses, durante cuyo tiempo podrá alegarse la solución entre los cónyuges por cualquiera del pueblo ó por el ministerio público. Si durante el término de seis meses no se hiciera objeción al divorcio provisorio pronunciado por la causal especificada, se dictará sentencia definitiva disolviendo el vínculo. Las objeciones se sustanciarán en juicio pleno.

Art 5.° La esposa divorciada no podrá casarse con su cómplice en el adulterio en caso alguno, ni con otra persona antes de transcurridos dos años desde la sentencia de divorcio.

Art. 6.° Los jueces determinarán en cada caso si el cuidado de los hijos quedará á cargo del padre ó de un tutor especial, debiendo el padre ó la madre proveer á la subsistencia y educación de los mismos en la proporción de sus respectivos bienes. Los tribunales determinarán igualmente el modo y la forma en que los padres podrán ver á sus hijos, ya sea que estén en poder del otro cónyuge ó en el de un guardador.

**De la separación judicial**

Art. 7.° Quedan en vigencia todas las disposiciones del código civil relativas á la separación judicial de las personas casadas, sin disolución del vínculo.

*L. M. Drago.*

PROYECTO DE LEY DE DIVORCIO

CAPÍTULO I

(En reemplazo del capítulo IX de la ley de matrimonio civil).

Artículo 1.° El matrimonio se disuelve:

1.° Por la muerte de los esposos.
2.° Por el divorcio legalmente pronunciado.
3.° Por la nulidad del matrimonio legalmente pronunciada.

Art. 2.° Las acciones de divorcio, de separación personal de los esposos y de la nulidad del matrimonio, deben ser intentadas ante el juez del domicilio del marido. Si el marido no tuviere su domicilio en la República, la acción podrá ser intentada ante el juez del último domicilio que aquél hubiere tenido en ella.

**De las causas del divorcio**

Art. 3.° Los esposos podrán pedir el divorcio por:

1.° Adulterio de la mujer ó del marido.
2.° Condenación de uno de los cónyuges á pena aflictiva ó infamante.
3.° Sevicia ó crímenes de uno de los cónyuges contra el otro; injurias graves, apreciadas según la condición y educación de los cónyuges; malos tratamientos, aunque no sean graves, pero cuya frecuencia haga intolerable la vida conyugal.
4.° Abandono voluntario y malicioso del hogar, por más de seis meses; ausencia del país por más de tres años.
5.° Ebriedad consuetudinaria.
6.° Locura crónica ó cualquier enfermedad que haga imposible la vida conyugal.
7.° El hecho ó la tentativa de prostituir los hijos; la connivencia en tales hechos ó tentativas.
8.° La provocación á cometer adulterio ú otros delitos.
9.° La falta de consagración religiosa del contrato civil, cuando el matrimonio no haya sido consumado.

**De la acción de divorcio**

Art. 4.° No puede renunciarse en las convenciones matrimoniales la facultad de pedir el divorcio al juez competente.

Art. 5.° La acción de divorcio sólo pertenece á los esposos.

Art. 6.° Si el esposo que tuviere el derecho de pedir el divorcio se hallare en estado de interdicción por causa de demencia, el curador, con la conformidad del ministerio pupilar, ó éste sólo, podrán pedir la separación de los esposos.

Después de declarada judicialmente la cesación de la demencia, el esposo á cuya instancia haya sido decretada la separación podrá restablecer la vida común, ó pedir que la separación sea convertida en divorcio.

Art. 7.° Si el hecho que sirviere de fundamento á la acción de divorcio diere lugar á una acción criminal que deba ser intentada por el ministerio público, la acción de divorcio quedará suspendida hasta que haya sido definitivamente decidido el juicio criminal.

La influencia de la sentencia pronunciada en el juicio criminal sobre el juicio civil de divorcio será determinada por las disposiciones de los artículos 1102 y 1103 del código civil.

Art. 8.° Si alguno de los cónyuges fuere menor de edad no podrá estar en juicio, como demandante ó demandado, sin la asistencia que para este solo fin elegirá la parte ó nombrará el juez.

Art. 9.° Toda clase de prueba será admitida en este juicio.

**De las medidas provisorias á que puede dar lugar la demanda de divorcio**

Art. 10. Interpuesta la acción de divorcio ó antes de ella en caso de urgencia, podrá el juez á instancia de parte decretar la separación de los esposos y el depósito de la mujer en casa honesta dentro de los límites de su jurisdicción, determinar el cuidado de los hijos con arreglo á las disposiciones del código civil y los alimentos que han de prestarse á la mujer y los hijos que no quedaren en poder del padre, como también las expensas necesarias á la mujer para el juicio de divorcio.

Art. 11. Si la mujer abandona la residencia que le

ha sido indicada, el marido podrá rehusar la prestación de alimentos; y si la mujer es la demandante en el juicio podrá el marido pedir que se declare decaído el derecho de ella á continuarlo.

Art. 12. Si durante el juicio de divorcio la conducta del marido hiciere temer enagenaciones fraudulentas en perjuicio de la mujer, ó disipación de los bienes del matrimonio, ésta podrá pedir al juez de la causa que se haga inventario de ellos y se pongan á cargo de otro administrador ó que el marido dé fianza por el importe de los bienes.

**De las excepciones á la acción de divorcio**

Art. 13. Cesa la acción de divorcio cuando ha habido reconciliación entre los cónyuges después de los hechos que hayan podido autorizar la acción aun cuando ésta ya hubiere sido intentada.

Si la reconciliación tuviere lugar después de deducida la demanda, se restituirá todo al estado que tenía antes de ella.

Art. 14. En el caso del artículo anterior el cónyuge demandante podrá deducir una nueva demanda por causa sobrevenida después de la reconciliación y hacer entonces uso de las causas anteriores para apoyarla.

Art. 15. Si el demandante niega que haya habido reconciliación, la prueba de ella incumbe al demandado.

Art. 16 La reconciliación anterior á la demanda debe oponerse antes de la contestación de ésta como excepción dilatoria; pero si fuere posterior á la contestación de la demanda podrá oponerse en cualquier estado del juicio antes de la sentencia, sustanciándose el incidente por separado.

Art. 17. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer después de haber cesado la habitación común.

Art. 18. La acción de divorcio se prescribe por veinte años.

El término para la prescripción empieza á correr desde el día en que se produce el hecho que da causa al divorcio.

Art. 19. La excepción de compensación no es admitida en el juicio de divorcio.

CAPÍTULO II

(En reemplazo del capítulo X de la ley de matrimonio civil).

**De los efectos del divorcio**

Art. 20. Los esposos divorciados podrán volver á unirse celebrando de nuevo su matrimonio.

Art. 21. Los hijos menores de cinco años quedarán á cargo de la mujer, siempre que á juicio del juez su conducta no sea tal que la inhabilite para educar sus hijos.

Los mayores de esta edad serán entregados al cónyuge que á juicio del juez sea el más á propósito para educarlos y éste podrá reclamar los que hayan sido entregados al otro cuando lleguen á pasar de quince años.

Art. 22. Ninguno de los hijos será obligado á seguir al padre ó á la madre que haya sido condenado á prisión ó á destierro.

Art. 23. El cónyuge que tenga hijos á su cargo ejercerá la patria potestad sobre ellos.

Art. 24. El padre y la madre quedarán solidariamente sujetos á todas las cargas y obligaciones que tienen para con sus hijos; debiendo uno y otro contribuir á la mantención y educación de los mismos hijos en proporción á sus respectivos bienes.

Art. 25. El derecho de sucesión de los hijos sobre los bienes de sus padres y el de éstos sobre los bienes de sus hijos se ejercerá con arreglo al derecho común.

Art. 26. Pronunciada la sentencia de divorcio, se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos para el caso de muerte de uno de los cónyuges en el título de la *Sociedad conyugal* del código civil, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 27. El cónyuge que no hubiese dado causa de divorcio podrá revocar las donaciones ó ventajas que en el contrato de matrimonio hubiere hecho ó prometido al otro cónyuge, y que debían tener efecto en vida ó después de su fallecimiento.

Art. 28. En caso de muerte de uno de los cónyuges durante la instancia del divorcio, el demandante ó sus herederos podrán proseguir el juicio á efecto de obtener la revocación á que se refiere el artículo anterior, probando el fundamento de la demanda de divorcio.

Art. 29. El esposo que resulte inocente podrá conservar las ventajas y donaciones que el otro esposo le hubiere hecho ó prometido en el contrato de matrimonio, aun cuando se hubiese estipulado que fuesen recíprocas y no hubiera tenido lugar la reciprocidad.

Art. 30. Si el divorcio fuera pronunciado contra los dos esposos en el caso de reconvención, uno y otro podrán pedir la revocación de las ventajas y donaciones que se hubieran hecho ó prometido en el contrato de matrimonio.

Art. 31. Las liberalidades hechas al esposo culpable por los padres de su cónyuge en razón del matrimonio serán revocadas si ellos lo pidieran.

Art. 32. Las revocaciones que fueren pronunciadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, serán inscriptas en el registro de contratos.

El cónyuge que solicite la inscripción deberá presentar al encargado del registro un testimonio de la sentencia que pronuncie la revocación.

Si los actos revocados estuvieren transcriptos, la anotación se hará al margen de esos actos, y si no lo estuvieren, la revocación se hará constar en el registro en la fecha en que sea presentada la sentencia.

Art. 33. La revocación registrada tendrá efectos contra terceros desde el día de la publicación de la sentencia, si el registro se hubiere hecho en el término de seis días.

Art. 34. Si el cónyuge dejare pasar el término designado en el artículo anterior para el registro de la revocación, ésta no tendrá efectos contra terceros sino desde el día en que se hubiere registrado.

Art. 35. El juez puede acordar en la sentencia que admita el divorcio una pensión alimenticia al cónyuge que haya obtenido el divorcio.

Esta pensión será calculada de manera que el cónyuge inocente conserve la posición que tenía durante el matrimonio.

Cesará para el cónyuge culpable la obligación de pasar la pensión alimenticia al cónyuge inocente cuando éste contrajere un nuevo matrimonio.

**De la separación personal de los esposos**

Art. 36 Los cónyuges pueden pedir su separación por las mismas causas determinadas para el divorcio.

Art. 37. Son aplicables á la separación personal de los esposos las disposiciones de esta ley relativas al divorcio de los mismos.

**Efectos de la separación personal**

Art. 38. Los esposos que vivan separados durante el juicio de separación ó en virtud de la sentencia, tienen la obligación de guardarse mutuamente fidelidad, y podrá ser acusado criminalmente por el otro el que cometiere adulterio.

Art. 39. Separados por sentencia, cada uno de los cónyuges puede fijar su domicilio ó residencia donde crea conveniente, aunque sea en país extranjero; pero si tuviese hijos á su cargo no podrá transportarlos á país extranjero sin licencia del juez del domicilio.

Art. 40. La mujer podrá ejercer todos los actos de la vida civil, exceptuando el estar en juicio como actora ó demandada sin licencia del marido ó del juez del domicilio.

Art. 41. Dada la sentencia de separación, los cónyuges pueden pedir la separación de los bienes del matrimonio en los términos que se prescribe en los títulos de la *Sociedad conyugal* del código civil.

Art. 42. El cónyuge inocente que no hubiese dado causa á la separación podrá revocar las donaciones ó ventajas que por el contrato del matrimonio hubiere hecho ó prometido al otro cónyuge y que debía tener efecto en vida ó después de su fallecimiento.

Art. 43. Respecto de los hijos serán aplicables los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de esta ley.

Art. 44. El marido que hubiere dado causa á la sepación debe contribuir á la subsistencia de la mujer. El juez determinará la cantidad y forma, atendidas las circunstancias de ambos.

Art. 45. Cualquiera de los esposos que hubiera dado causa á la separación, tendrá derecho á que el otro, si tiene medios, le provea de lo preciso para su subsistencia si le fuere de toda necesidad y no tuviese recursos propios.

Art. 46. Queda derogado el capítulo XI de la ley de matrimonio civil.

CAPÍTULO III

**Disposiciones transitorias y generales**

Art. 47. En las causas pendientes sobre separación personal de los esposos, la parte demandante podrá convertir la acción deducida en acción de divorcio.

Art. 48. Si antes de la vigencia de la ley se hubiere decretado la separación personal de los esposos por sentencia ejecutoriada, cualquiera de ellos podrá pedir que la separación sea convertida en el divorcio que autoriza esta ley.

Art. 49 Esta ley, con exclusión de este capítulo, será incluida en la edición oficial del código civil en reemplazo de los capítulos IX, X y XI de la ley de matrimonio civil, que quedan abrogados, arreglándose la numeración que corresponda á los capítulos dentro del título *Del matrimonio*, sección 2.ª, libro I, y la de los artículos dentro del cuerpo general del código civil.

Mayo 15 de 1901.

*Carlos Olivera.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Señor presidente: la comisión de legislación me ha conferido el honor de presentar á la honorable cámara la exposición de motivos de su dictamen acerca del proyecto de ley de divorcio del señor diputado Olivera. Deploro que causas de orden particular, entre ellas enfermedades en mi familia, que me han alcanzado á mí mismo, contribuyan, en parte, á que el informe que presente á la cámara no corresponda á la magnitud del asunto en debate, ni á la confianza con que me ha honrado la comisión.

Desde luego, acudo á la benevolencia habitual de los distinguidos colegas para excusarme cualquier deficiencia en este informe, que no por hacer tiempo que estaba en elaboración, dejará de resentirse de estos últimos inconvenientes.

La comisión de legislación, señor presidente, ha traído á concurso todas las leyes de las diversas naciones antiguas y modernas sobre la institución del divorcio; ha agotado todas las fuentes de ilustración que pudieran preparar su criterio para abordar el proyecto con la ciencia necesaria, que reclaman tanto el derecho contemporáneo, como nuestra propia sociabilidad; ha prestado, sobre todo, preferente atención á las múltiples solicitudes que de diversos puntos de la República han llegado á la honorable cámara, ya pidiendo la sanción del proyecto de divorcio, ya oponiéndose á él ó solicitando su rechazo.

Entre estas numerosas solicitudes que ha compulsado la comisión, las dos principales de que haré mérito en este informe, son la presentada por el centro jurídico y de ciencias sociales de la capital de la República, y la solicitud de todos los señores obispos de las diversas diócesis.

La presentación del centro jurídico hace honor al centro científico de donde emana, y es una exposición metódica de las razones de derecho que aconsejan la sanción de una ley de divorcio. En el curso de la exposición de motivos, haré servir á la demostración que sostengo esas razones jurídicas, que, por otra parte, se han invocado ya en el parlamento francés.

La presentación de los señores obispos de la República y del señor arzobispo, ha llamado sobremanera mi atención, porque contiene declaraciones de suma gravedad para la independencia legislativa y política de la República Argentina, bajo la faz del derecho constitucional con que el parlamento debe abordar la discusión de la institución del divorcio.

Hay tres puntos capitales en esta presentación de los obispos, sobre los que debo llamar seriamente la atención de la honorable cámara, porque aun cuando la historia de nuestras leyes liberales y de las diversas administraciones federales que ha tenido la República, han afirmado en nuestra administración y en nuestro sistema legislativo, la independencia completa de los poderes para tratar todas las materias, á pesar de ello, los señores obispos afirman de una manera categórica, que el parlamento y los poderes políticos del país, carecen de facultad para legislar sobre la materia del divorcio.

Otra declaración grave que encierra esta exposición, incorporada al Diario de Sesiones de la cámara por moción del diputado y obispo Romero...

**Sr. Varela Ortiz**—Que no firma la presentación.

**Sr. Romero**—No soy obispo diocesano; esa es la causa.

**Sr. Barroetaveña**—Otra de las declaraciones graves de esa exposiciónes, aquella en que los señores obispos, con palabras suaves, anuncian claramente al parlamento que si se sanciona el proyecto de ley de divorcio, ellos decretarán un conflicto solemne entre la iglesia que representan y el poder civil.

Llamo también la atención, señor presidente, sobre otro punto de la presentación de los prelados que, como jefes de las diócesis, de los presbíteros, predicadores, jefes de órdenes religiosas, etc., de una religión que predica la mansedumbre y la cultura en el lenguaje, en esa presentación hay empleados los términos más hirientes y ofensivos para la institución y los sostenedores del divorcio; y no solamente con palabras propias de los obispos, sino con un pasaje de la encíclica de León XIII, en que se condena como una depravación moral esa institución del divorcio.

Hombre de polémica y de lucha, no me quejo ni me alarmo de los términos agresivos de la presentación de los obispos, pero lo hago notar para que resalte la cultura, la templanza que usará la comisión en este debate y la agresión inmotivada é ilegítima que tiene esa presentación. (*Aplausos prolongados*).

Se dice, señor, que el parlamento argentino carece de facultad y de derecho para legislar sobre la institución del divorcio, porque el divorcio y el matrimonio son materias de exclusiva potestad legislativa y judicial de la iglesia. No está esta fórmula expresada categóricamente en la presentación de los obispos, pero lo está en el texto de la célebre encíclica de León XIII, en que, condenando el matrimonio civil y el divorcio, afirma de una manera arrogante que la potestad legislativa y judicial sobre el matrimonio y el divorcio, ha pertenecido siempre á la iglesia católica.

No voy á hacer por el momento—porque no sé si alguien en el debate recogerá esta afirmación de los obispos—no voy á hacer una demostración histórica replicando ese punto; me bastará afirmar que desde que hay nación argentina, antes, desde la admirable organización provincial que dió Rivadavia á Buenos Aires, se ha afirmado, contra las pretensiones absorbentes de la corte pontificia, la plenitud de la soberanía del poder civil, la soberanía amplia del pueblo argentino para legislar sobre todas las materias de derecho relacionadas con las instituciones civiles y las confesiones religiosas.

El gobierno nacional, aun el de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores por las demás provincias durante la dictadura de Rosas, mantuvo siempre esa actitud de altiva independencia.

Cupo el honor á la administración del presidente Mitre, de secularizar los cementerios de la República, que hasta entonces estaban monopolizados por la dirección religiosa, que negaba la sepultura en el campo de los muertos, á los que no eran católicos. La firmeza de aquel presidente, llevó el poder y la fuerza civil para neutralizar los cementerios, y permitir la inhumación de los restos de todos, cualquiera que fuese su religión, católica, protestante, israelita ó ninguna.

Los presidentes que siguieron gobernando al país, Sarmiento y Avellaneda, mantuvieron sobre las pretensiones de Roma, la preminencia del poder civil.

Cupo después á la primera presidencia del general Roca y á la presidencia del doctor Juárez Celman, abordar problemas de orden legislativo y civil de la mayor importancia, y que rozaron directamente las pretensiones de la iglesia, frente á la soberanía del pueblo argentino.

Vinieron aquellos célebres debates, y las leyes consiguientes, sobre secularización del matrimonio, sobre registro del estado civil de las personas, sobre la enseñanza neutra ó laica en las escuelas; y

en todos esos grandes problemas, los poderes civiles de la Argentina levantaron, sobre las pretensiones de la iglesia, la soberanía laica del estado, quedando desde entonces y para siempre,—porque los progresos liberales de las instituciones no retroceden á pesar de los cataclismos políticos que sobrevengan,—quedando para siempre secularizadas esas relaciones de derecho, y nulificadas las absorciones ilegítimas de la soberanía laica, que en épocas de obscurantismo y de anarquía, había hecho la iglesia sobre los poderes civiles. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero olvidaba referir antes de estas leyes del congreso argentino y los actos enérgicos de los presidentes en defensa de la soberanía civil, aquellos debates memorables de la constituyente de Santa Fe, en 1853, en que al discutirse el artículo 2.º de nuestra constitución, que manda sostener el culto católico apostólico romano, cuatro distinguidos convencionales notoriamente religiosos, los señores Centeno, Leiva, fray Pérez y Zuviría, propusieron á la constituyente otras fórmulas de redacción para el artículo, en las que se declaraba de una manera categórica, que la nación argentina establecía como iglesia de estado, como culto oficial, la religión católica apostólica romana; y la constituyente, después de oir los discursos elocuentes de los doctores Gorostiaga y Seguí, rechazó todas esas fórmulas, haciendo constar bien claramente que en un país libre como la Argentina, no podía ni debía haber religión de estado; que sólo debía mantenerse ese artículo asignando recursos á los ministros de la religión de la mayoría del país; pero nada más que un suministro de dinero, sin que el poder laico se mezclara en la libertad de conciencias, ni en la libertad de pensar de los ciudadanos. Y es honroso para algunos miembros del clero argentino, que levantaran su voz en aquella asamblea constituyente, ciudadanos como el sacerdote Lavaisse, para sostener que bastaba á la religión católica algunos recursos acordados á sus ministros; que no necesitaba más que la propaganda y el auxilio de Dios.

Después, con motivo de la discusión del artículo en que se garante como una libertad absoluta de los habitantes de la República la libertad de cultos, volvieron los oradores católicos de la convención á combatir de la manera más decidida, enérgica y obcecada la libertad de cultos que se proponía consagrar en la constitución. Están allí en el Diario de Sesiones los memorables discursos de los convencionales religiosos, del señor Centeno, del señor Leiva, de Ferrer y Colodrero, del padre Pérez y del señor Zuviría, en que sostuvieron con el derecho canónico en la mano, con la historia del catolicismo, que la libertad de cultos era contraria á la iglesia católica; y no obstante esa demostración, después del discurso vibrante de don Juan María Gutiérrez, en que levantaba sobre todas las confesiones religiosas el poder civil liberal de la nación, la constituyente, por trece votos contra cinco, declaró la libertad de cultos.

Está, pues, consagrada en la constitución la libertad de cultos; y la confirma el antecedente de que fueron rechazadas todas las fórmulas para declarar religión oficial de estado á la católica, apostólica, romana.

Entonces, con estos antecedentes legislativos y de gobierno, con esta historia de nuestra constituyente, ¿á qué queda reducida la afirmación de los señores obispos en su presentación al congreso, cuando dicen que el proyecto de ley de divorcio sería contrario á la constitución, porque la constitución en su artículo 2.º manda que el tesoro público costee el sueldo de los ministros de la iglesia?

Esta afirmación corre pareja, por carecer en absoluto de razón y de verdad, con la otra en que dicen que los poderes públicos argentinos no tienen potestad para legislar sobre el divorcio.

He querido rectificar estas inexactitudes graves que encierra la presentación de los señores obispos, porque conviene en todo momento—ya que esa presentación se ha incorporado al Diario de Sesiones—que conste una protesta contra esas tentativas de avances doctrinarios de la iglesia contra el poder civil, contra la soberanía de la nación argentina y de sus poderes públicos, para legislar en todos los asuntos que afectan al pueblo, á la familia y á sus instituciones! (*Aplausos en la barra*).

La afirmación de los señores obispos de que la constitución argentina consagra una religión oficial, y que por ello sería inconstitucional una ley de divorcio, tiene su semejanza con lo que se dice á propósito de las constituciones que rigen los tres únicos países europeos donde no existe el divorcio. Así, las constituciones de España, Portugal é Italia, consagran como religión de estado, como culto oficial, el católico apostólico romano. Y se explica que allí donde el cato-

licismo y las costumbres inveteradas, que han logrado infiltrar atrasadas ideas en la sociedad de aquellos pueblos, se explica que hasta ahora no haya hecho camino la idea del divorcio. Allí se afirma, con la autoridad del papado en muchos casos, que siendo la religión de estado la católica apostólica romana, no cabe admitir la institución del divorcio, porque va contra un dogma de la iglesia católica, declarado oficial.

Por eso he recordado la constituyente del 53, para hacer ver que si esa razón pudiera invocarse en países donde el culto católico es religión del estado, no se puede admitir en la República Argentina, donde está garantida á todos los habitantes del país la libertad de cultos.

La institución del divorcio no tiene nada que ver con la libertad de cultos y de conciencia que invocan los señores obispos y los católicos argentinos para combatir el proyecto de ley de divorcio. La más lata y amplia acepción que se dé á la libertad de cultos, no significa en todas partes sino la libertad de opiniones y de creencias en el ejercicio del culto, en la forma que quieran adoptar los habitantes del país, salvo siempre que no ataquen la moral y el orden público; pero no tiene absolutamente nada que ver con las instituciones civiles que rigen el gobierno de la familia y el estado de las personas. La libertad de cultos es una cosa bien distinta, que no es afectada en forma alguna por la institución civil del divorcio.

Llama la atención, señor presidente, que las tres naciones europeas en donde no se ha sancionado el divorcio, tengan religión de estado; y llama también la atención, que en la mayoría, en la casi totalidad de los demás países que admiten el divorcio, esté garantida al pueblo la libertad de cultos. Así pasa en Inglaterra, en Suiza, en Alemania, en Bélgica, en Holanda, en los Países Escandinavos, en los Estados Unidos, etc.; en una palabra, en todas las naciones que admiten el divorcio. Parece, pues, que la libertad de cultos, si no es inseparable del divorcio, facilita mucho su admisión en todos los países civilizados de la tierra.

Señor presidente: la institución del divorcio tiene un antiquísimo é ilustre abolengo. La comisión de legislación ha estudiado la historia de esa institución. La encuentra en todos los pueblos de la tierra: en los pueblos de la Mesopotamia; en aquellas soledades misteriosas del valle del Nilo, en el pueblo egipcio, que durante siglos pasó por ser el más antiguo; en las altiplanicies de la India, en aquellas playas inmóviles del Asia, donde según la hermosa frase de Lacordaire, Confucio creía haber encadenado el alma de las generaciones!; la encuentra en el pueblo que se llamaba elegido por Dios, entre los israelitas; en la pintoresca y poética Grecia, con todos sus encantos, con todas sus luces, con aquellas expansiones de civilización antigua brillante, que se infiltró en el pueblo más expansivo y dominador de la tierra; la encuentra, en fin, en aquella Roma bajo todas sus etapas evolutivas, en todos los períodos de su historia; bajo el régimen de los reyes, regida por la república, en tiempos del imperio, y hasta el momento de la disolución de aquel coloso, todos sus fragmentos, gérmenes de nuevas nacionalidades, conservaron la institución del divorcio.

Señor presidente: después de examinar la historia antigua sobre esa institución, tendiendo la vista á la legislación comparada, á todos los pueblos contemporáneos, encontramos en la casi unanimidad adoptada la institución del divorcio. Agrupando á las naciones por razas, aparece en varios países latinos, que están á la cabeza de la civilización, de confesión religiosa, católica, apostólica, romana, como la Francia, la Bélgica y el Austria. La encontramos en los países de raza germánica; en los pueblos anglosajones, en los países escandinavos, en los pueblos eslavos; en todos los continentes, bajo todos los climas, en todas las razas, con todas las religiones, con la diversidad de regímenes políticos, desde la liberal Inglaterra hasta la autocrática Rusia, desde la monarquía belga, hasta la república de los Estados Unidos: en casi todo el mundo civilizado, con excepción de Italia, España, Portugal y Sud América—las antiguas colonias de estos pueblos,—en todas partes está la institución del divorcio, consagrada en la ley, sobre bases respetables!

Y la comisión se ha dicho: cuando una institución salva la historia de los tiempos, cuando resiste á todas las mutaciones humanas, á todas las conmociones, cuando viene desde las avenidas más remotas de la historia á establecerse en todo el derecho contemporáneo, en pueblos que son un ejemplo de moralidad, donde la familia está perfectamente organizada, la sociedad consolidada, cristalizada diremos así en sus formas adelantadas, cuando una institu

ción salva los tiempos y se generaliza, la comisión se ha dicho que obedece y responde á necesidades de orden social, imprescindibles, permanentes, de profunda moralidad y de justicia. (*¡Muy bien! Aplausos*).

La comisión no viene á sorprender á la cámara con una improvisación teórica. Después de un estudio meditado de la legislación comparada y de la legislación histórica, presenta á la cámara su dictamen favorable á la institución del divorcio; y voy á demostrar á la honorable cámara que esa institución está fundada en los principios más respetables, y que se proyecta aquí, como impera en todos los pueblos que la han admitido, para consolidar la familia, en defensa de la mujer, en defensa de los hijos, en defensa de la moralidad pública, de la sociedad, de la legitimidad de los hijos; en una palabra, que la institución del divorcio responde á las nociones más respetables y conservadoras de los pueblos civilizados.

Diré más, señor presidente: la cristiandad está dividida en tres grandes confesiones religiosas: la iglesia griega, que predomina en los pueblos eslavos y orientales; la iglesia protestante, donde según Sarmiento, vive la parte más saneada de la especie humana; y la iglesia católica, que domina en algunas naciones de la vieja Europa y en Sud América.

Pues bien: la iglesia griega, la más antigua, la más ortodoxa, la que dice conservar más puros los recuerdos evangélicos, consagra la institución del divorcio. La iglesia protestante, en donde cada feligrés es un cristiano más evangélico que el católico, porque no suelta la Biblia de sus manos; donde se inspira en los preceptos de la Biblia hasta en el momento de la cena, y cuando llegan situaciones trágicas corre, como los boers, con la Biblia en una mano y el rifle en la otra... (*¡Muy bien! Aplausos*). Los pueblos protestantes, que no viven en servidumbre, ni admiten que su reino no sea de este mundo, que carecen de conventos, que van á la lucha por la vida conquistando territorios, dominando pueblos degenerados, plantando en los continentes su bandera civilizadora; todos esos pueblos protestantes han consagrado el divorcio, y adoran á la Biblia, con más fervor sin duda y con más conocimiento, que los católicos.

¿No es sugerente para la honorable cámara que dentro del cristianismo, entre las más grandes ramas, que están gobernando países poderosos y cultísimos, interpreten los evangelios y la Biblia como favorable al divorcio? ¿No es sugestivo que países católicos como la Bélgica, la Francia y el Austria, hayan consagrado también el divorcio? ¿No es sugerente que, durante los primeros siglos de la cristiandad muchos de los padres más respetables, concilios célebres y numerosos pontífices hayan admitido el divorcio *a vinculo;* que hoy mismo, en el derecho canónico, haya causas de divorcio *a vinculo*; que haya causas múltiples de nulidad para destruir el vínculo del matrimonio; que, en fin, haya la separación de cuerpos, para separar lo imposible de conservar unido, porque hay causas profundas de división y de anarquía en las familias? ¿No es elocuente que dentro del mismo catolicismo haya pueblos tan progresistas y adelantados como la Bélgica, en donde durante cien años de existencia del divorcio, no se ha levantado una voz en el parlamento para abolirlo, que ni siquiera se hayan insinuado gestiones por los nuncios pontificios para obtener su abolición?

Señor presidente, si la institución del divorcio tiene esta historia, si se encuentra extendida casi á todos los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización; si la mayoría de la cristiandad lo acepta, demuestra también al espríritu menos prevenido, que el divorcio responde á las más respetables razones de orden social, moral, jurídico y de justicia dentro de la familia.

En nombre de la comisión digo, antes de entrar al razonamiento, á la exposición de los motivos concretos que dominan la materia: el divorcio conviene á la sociedad argentina; así lo demuestra la historia general de la humanidad.

La comisión no ha copiado ciegamente de otros pueblos el dictamen que está á la consideración de la cámara. Después de maduro examen, de un estudio meditado, aconseja fórmulas que son irreprochables; y admírese la cámara, como lo voy á demostrar con mi débil raciocinio y con autoridades irrefutables, á quien más interesa el divorcio es á la mujer, es á los hijos de los matrimonios desgraciados, es precisamente á la clase pobre, á la mujer del obrero desvalido, al niño de las familias menesterosas, que pierden el amparo de su techo; es decir, que la institución del divorcio viene en apoyo de los seres más débiles y desgraciados, de esos seres que levantan los obispos para pedir

al parlamento, en homenaje de respeto á la mujer y á los niños, que rechace el divorcio, por ser una ley opresiva y de corrupción! Nó, señor; el raciocinio lo demuestra, la experiencia y la justicia comprueban que la ley de divorcio sirve precisamente para proteger á la mujer y al niño.

La universalidad del divorcio en todos los pueblos y en todas las religiones, se explica fácilmente por este hecho fatal, inevitable en toda sociedad, y es la desunión matrimonial por varias causas graves. Bastará decir que el hombre, por su imperfecta naturaleza, aunque fuera un ángel en el momento del matrimonio, puede descomponerse después, sin recordar los múltiples factores de desgracia conyugal: la ligereza de los espíritus, la perversidad de corazón, el interés sórdido, la incompatibilidad por diferencias de educación y de carácter, la corrupción de las costumbres, etc.; todos estos factores son inevitables en la vida social, y producen, por desgracia, con mucha frecuencia, las desuniones matrimoniales. El hecho es que se ha impuesto á todas las sociedades—y acentúo la frase—: á todas las naciones, á todos los legisladores y á todas las religiones, se ha impuesto el hecho de la desunión, por las causas graves que hacen imposible la vida común; y por eso, aun la iglesia católica, tan contraria en apariencia á la disolución del vínculo conyugal, la admite en algunos casos, la consagra en muchos otros por múltiples causas de nulidad, y admite la separación de cuerpos, que es la supresión de la vida en común, con todas las graves y desastrosas consecuencias que para la mujer y los hijos produce esa separación. La desunión es un hecho fatal, desgraciado é inevitable; por eso se hace necesario que el legislador afronte esa crisis matrimonial, y provea con disposiciones sabias á mejorar la condición de los matrimonios desgraciados y de los hijos que resultaren de esos matrimonios. En los matrimonios infortunados, hay con frecuencia esposos ultrajados, maltratados, que tienen en peligro hasta la vida, porque tales son las más graves causas de divorcio. La pasión, la vileza de un hombre, llega hasta maltratar por vías de hecho á la mujer y á los hijos, haciéndoles imposible la vida; á atentar contra su vida, á abandonar el hogar, dejando la esposa y los hijos expuestos á sucumbir en la miseria; y en estas condiciones, en estas tristes emergencias de la vida real, el legislador ha debido proveer al cónyuge amenazado en su vida, ha debido ampararlo con un recurso legal eficaz, que le permita poner término á esa situación, á esa vida imposible, acechado por la corrupción, la inmoralidad y hasta el crimen; y dejarlo en plena libertad de formar otro hogar, si encuentra partido conveniente, siquiera libertarla de aquel esposo infiel, perverso ó corrompido.

Por eso es que todos los pueblos y la iglesia misma, al aceptar el divorcio, la separación matrimonial y las causas de nulidad, al acomodarlas á esta situación excepcional, no han hecho sino constatarlo como inevitable: el fenómeno social de la desunión y la necesidad de que el legislador provea con recursos eficaces á la crisis del hogar.

Cuando oigo decir á los adversarios del divorcio que si se admite en la República Argentina, correrá peligro nuestra sociabilidad, que la moral de las familias se derrumbará, que la corrupción invadirá todas las capas sociales, que la ley de divorcio será una especie de *rompan filas* de todos los matrimonios (*risas y aplausos*), donde los maridos y las esposas saldrán en busca de aventuras amorosas, olvidando el respeto recíproco y á la sociedad en que viven, desprendiéndose de súbito del amor á sus hijos, es decir, concluyendo esta desastrosa institución del divorcio, en un minuto, con los vínculos más poderosos que unen á los hombres en sociedad; cuando oigo predicar todas esas enormidades contra la ley de divorcio, se me ocurre dirigir la mirada á los pueblos más cultos, morales y civilizados de nuestro tiempo, y pregunto: si allí hay familias, si allí hay sociedad, si está consolidada la organización social; y encuentro que si aquellos pueblos están á la cabeza de la civilización por su poderío y por sus leyes, es porque está perfectamente garantida la moralidad de la familia, el respeto á la mujer, y el amor á los hijos.

Yo no me dejo impresionar por estos augurios siniestros de que va á desaparecer la moralidad de la familia argentina, cuando se discuta y sancione el divorcio; y que los esposos se van á convertir en disolutos y pervertidos, y los hijos en los seres más desgraciados de la tierra, que en lugar de tener un hogar y un techo que los cubra, tendrán que acudir á la mendicidad para escapar á la corrupción y al crimen. Nó, señor presidente: las demás naciones son un espejo en que puede mirarse la República Argen-

tina. Al final del presente debate tendrá el congreso que pronunciarse sobre este dilema: ó la República Argentina, en materia de divorcio, se incorpora á los pueblos más libres, más felices, más civilizados, más poderosos y más morales de la tierra, á ese concierto deslumbrante de nuestro siglo progresista,—ó quedará al nivel de la vieja España, sacudida por hondas conmociones, al nivel del Portugal y de sus viejas colonias de América. Creo que las cámaras no vacilarán al pronunciarse; confío que el congreso hará que nuestro país se incorpore á los pueblos más cultos, más civilizados y libres, en lugar de quedar entre esas naciones rezagadas, que ya se sacuden con violencia para incorporarse al movimiento general de progreso.

Se combate la institución del divorcio sosteniendo como absoluto y sin excepción el dogma de la indisolubilidad del matrimonio.

Se explica para los católicos, para los creyentes, que no se preocupan de raciocinar, sino de obedecer los mandatos de sus autoridades religiosas, que este argumento del dogma católico sea concluyente y decisivo: pero la verdad es que la institución del matrimonio ha variado en su concepto, de los primitivos tiempos del cristianismo á la época contemporánea, sobre todo á la redacción del código francés, de aquel famoso código Napoleón, que fué como el coronamiento de todas las libertades proclamadas por la Francia revolucionaria contra la opresión antigua, que tenía sojuzgado á todo el continente europeo. El genio de la guerra del siglo pasado, no sólo fué genio para las empresas de conquista y exterminio, sino que, sentado en el consejo de estado, en más de una cuestión jurídica y social, lanzó ideas luminosas. Y si puede resumirse el concepto del matrimonio cristiano antiguo, en esta fórmula breve y expresiva de San Pablo: el matrimonio es la unión de dos cuerpos; para el derecho revolucionario francés, para el concepto de Napoleón y de sus consejeros, para los expositores de motivos en las cámaras, el matrimonio es la unión de las almas. Parece que no hubiese una divergencia fundamental entre esas dos fórmulas; y, sin embargo, la fórmula del legislador francés es la más profunda, la más moral, la más comprensiva de las relaciones sociales y jurídicas del matrimonio.

El cristianismo primitivo, señor presidente, no había mirado con verdadera penetración sociológica y jurídica la entidad del matrimonio. No importa ello una crítica irreverente á los evangelios, que conozco, que he estudiado, con anotaciones prolijas; importa hacer notar uno de los principales errores de la propaganda cristiana, infiltrada por falsas ideas de los primeros tiempos acerca del matrimonio; y se explica que siendo la creencia general de los primitivos cristianos, sobre todo de los evangelistas y primeros padres, el próximo fin del mundo, no se preocuparan en dar una organización sólida y permanente al matrimonio, y de ahí es que no se cuidaran en fundarlo en máximas sabias y justas. Estando próximo el fin del mundo y el juicio del Hacedor, lo que interesaba á todos los habitantes de la tierra era estar perfectamente preparados para recibir el fallo definitivo. De ahí viene también la división de los hombres en estos dos grandes grupos: los célibes, los que no se casan, y los que se casan. Para Jesús, según los evangelistas, para los primeros padres del cristianismo, y hasta para los primeros concilios y muchos papas, el matrimonio es un estado inferior á la virginidad y al celibato.

El matrimonio no ha sido, pues, mirado con pensamiento profundo y trascendental por el cristianismo primitivo, y de ahí que la Francia revolucionaria, cuando trajo á sus debates todas las instituciones antiguas y modernas, al pronunciarse sobre el matrimonio, dijo que, en lugar de la unión de los cuerpos, importaba la unión de las almas, es decir, la unión de dos seres que se complementan, la escuela mutua de perfeccionamiento social y moral, el instrumento más poderoso de nuestra educación.

Este es el concepto moderno del matrimonio, que hace inevitable el divorcio, cuando ese matrimonio, en lugar de ser la unión de las almas, en lugar de ser la escuela del perfeccionamiento individual y social, en lugar de ser un instrumento de educación, se convierte en un germen de corrupción, de odios, de crímenes, de toda clase de miserias, que destruyen la esencia del matrimonio.

Si para la filosofía, el evangelio y la sociología, el objetivo primordial de la vida humana es el perfeccionamiento, surge lógicamente el derecho del hombre al matrimonio, en el concepto levantado de la legislación francesa, es decir, en el concepto de que sea un instrumento de cultura y de perfeccionamiento; y surge también de una manera lógica, que cuando ese matrimonio en lugar de mo-

ralizar á los esposos, los desmoraliza, cuando en lugar del amor existe el odio, y en lugar de la comunidad está la disparidad y hasta el crimen que se consuma; cuando se ha producido esta división profunda entre los cónyuges, el matrimonio ha dejado de ser tal; y sería una irrisión llamar matrimonio á la unión de dos seres que en lugar de ayudarse en su perfeccionamiento,se corrompen y desmoralizan; que en lugar de formar una fortuna, la dilapidan, y que en lugar de respetarse, llegan hasta el atentado contra la vida. Esto no es matrimonio; es la negación del matrimonio.

El divorcio no disuelve el matrimonio; no hace sino constatar su disolución, se ha dicho con verdad; cuando es imposible la vida en común por el crimen, por la corrupción, por el interés sórdido, cuando la iglesia decreta la separación de los esposos para impedir el delito, el legislador civil dice: ya no hay matrimonio, es necesario concluir con esta irrisión, con esta parodia de la unión conyugal.

Según este concepto moderno del matrimonio, el hombre tiene, pues, el derecho absoluto al matrimonio, en el sentido de que ningún legislador puede prohibírselo, de que ningún legislador puede mantenerlo en aquella unión que lo desmoraliza, por el crimen, por la corrupción, por el odio.

El hombre tiene, pues, un derecho absoluto al divorcio, en los casos graves en que desaparece la unión respetable del matrimonio. No es necesario que este derecho absoluto, que surge de la noción exacta del matrimonio, esté inscripto en ningún libro santo; está en la naturaleza de las cosas, en la realidad de la vida social, está en el concepto con que el legislador de todos los pueblos lo ha consagrado bajo la forma de divorcio.

La indisolubilidad absoluta del matrimonio, es la negación del derecho al divorcio; y por eso hay un antagonismo profundo entre los países que rechazan el divorcio y los que lo admiten.

**Sr. Lucero**—Hago indicación para pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

**Sr. Barroetaveña** — Señor presidente:

Después de haber demostrado el derecho del hombre al divorcio, cuando han desaparecido las condiciones esenciales del matrimonio, réstame entrar francamente al debate en general sobre dicha institución, que se limita á comparar el estado de separación de cuerpos, con el estado de divorcio, para precisar que es imposible conservar en una sociedad bien constituida aquel estado, pues se impone de una manera ineludible la consagración del divorcio, no como un bien en sí, sino como un remedio á males existentes, inevitables.

En cuanto me sea posible, en esta exposición de motivos, he de excusar opiniones propias, para presentar á la honorable cámara las opiniones de pensadores eminentes, de jurisconsultos de alta importancia científica, que puedan producir en los honorables colegas el convencimiento, no sólo por la luz de la verdad que difunden, sino por la gran autoridad que invisten.

La Francia, señor presidente, que en su accidentada vida ofrece al mundo fulguraciones deslumbrantes, y que al lado de caídas deplorables tiene sublimes levantamientos, esa Francia, no sólo ha confirmado el derecho civil moderno después de la época revolucionaria, sino que en su accidentada vida de un siglo, ha pasado por diversas formas de gobierno, que obligaron á sus legisladores á repetir el estudio de las grandes instituciones de la época revolucionaria, que las reacciones habían hecho desaparecer.

La caída de Napoleón I en 1815, y la consiguiente restauración de los Borbones, produjo la modificación de la constitución francesa, restableciendo á la religión católica como de estado. Una vez establecido en la constitución este culto oficial, las cámaras legislativas suprimieron la parte del título VI del código Napoleón que consagraba el divorcio.

La razón fundamental, puede decirse casi única, que se hizo valer en aquellas cámaras, fué la de que habiéndose restablecido la religión católica como religión de estado, y siendo la institución del divorcio contraria á un dogma del catolicismo, no podía quedar la legislación civil en pugna con la religión oficial. Esta fué la opinión del *rapporteur* del proyecto de ley abolitivo del divorcio, y también de distinguidos prelados de Francia que tomaban asiento en la cámara.

El divorcio fué derogado en 1816.

Más tarde se produjo la revolución de julio. Fué aquella una reacción po-

lítica en favor de las ideas de la revolución del 89, que trajo la renovación de las dos cámaras y el restablecimiento de la libertad religiosa en lugar de la religión de estado.

Inmediatamente se presentaron á la cámara proyectos restableciendo el divorcio. La cámara de diputados, durante los cuatro años consecutivos de 1831, 1832, 1833 y 1834, votó, cada año, un proyecto ley restableciendo el divorcio. Pasaba el proyecto á la cámara de los pares, á la célebre cámara que se ha llamado en la historia de Francia, como un estigma de las asambleas conservadoras de lo inconservable, con el nombre de *introuvable*, y ella rechazó todos los años el proyecto de ley.

Pero quedaron discursos memorables enriqueciendo los anales parlamentarios de Francia, los discursos monumentales de oradores de la talla de Odillon Barrot, y de aquel famoso orador católico, Berryer, que confesó caballerescamente en el debate, no obstante deplorar la abolición de la religión de estado católica, que desde que se había restablecido en Francia la libertad de cultos, las cámaras tenían el derecho de sancionar el divorcio.

Declaración análoga hizo M. Jules Simon en el senado de Francia en 1884, cuando se discutió el proyecto de ley de divorcio.

Aquel célebre filósofo, cuyas obras han servido para iluminar tantas inteligencias argentinas en los cursos de humanidades; aquel escritor brillante, liberal avanzado en muchas ideas, se afilió sin embargo á los conservadores de Francia de todos los matices, y votó en contra de la ley de divorcio, al lado de los legitimistas, de los bonapartistas, de los hombres más retardatarios y atrasados. Llamó la atención la actitud de un filósofo incrustándose en elementos retrógrados; sólo explicable porque habían pasado por la mente de M. Jules Simon, veleidades de aspiraciones á la presidencia de la república. M. Jules Simon con toda su autoridad de sabio y de filósofo, reconoció también en 1884 que los poderes civiles tenían perfecto derecho para establecer el divorcio. Además, estuvo de acuerdo con varias razones que apoyan la ley de divorcio, que más adelante referiré á la cámara.

Pero vuelvo al debate de Francia en 1831, y deseo hacer conocer de la cámara una página brillante de Odillon Barrot, el informante de los motivos del proyecto de ley.

Decía aquel elocuente orador: «Vuestra comisión ha considerado que las leyes civiles para ser obedecidas, no deben violentar demasiado la naturaleza humana, que sabe siempre vengarse del despotismo de las leyes, sea por el crimen, que es una reacción violenta, sea por la corrupción que es una protesta lenta y sucesiva. La ley civil que dice á los esposos: el vínculo que os une es indisoluble, cualesquiera que sean las circunstancias que atraveséis, aunque el lecho conyugal sea manchado por la depravación, aunque el pan de vuestros hijos sirva para alimentar el adulterio, aun cuando enceguecidos por la pasión uno de vosotros atente contra la vida del otro, y que descubierto en su crimen por los jueces, haya sido castigado con la infamia; y á pesar de ello quedaréis siempre unidos! Vuestro suplicio será de todos los instantes, y durará toda la vida! Vuestro corazón será desgarrado, vuestra vida envenenada: la miseria, el vicio y las enfermedades llegarán á vuestro hogar; y en vano demandaréis á la ley la disolución de ese vínculo afrentoso: será para vosotros sin piedad! Y bien; esa ley ejercerá una tiranía contra la cual protestará siempre la naturaleza humana. En ciertos casos, el crimen se alzará contra ella; en otros, que son los más frecuentes, el vicio y la corrupción se burlarán de sus prescripciones, y reemplazará con escándalo la unión legítima, con la vinculación adulterina!»

Dirigió esta interrogación elocuente con clarovidencia de moralista: «¿no es mil veces preferible suavizar los rigores de la ley y prescindir de una regla absoluta, que estimula al crimen y á la corrupción social?»

El notable filósofo Arhens, al estudiar la situación excepcional de los esposos, perturbados por las graves causas que dislocan la familia y hacen ineludible una ley de separación ó de divorcio, se expresa de esta manera respecto del estado del matrimonio:

«Pero cuando se destruye la idea moral de la unión, cuando el fin no se cumple y se lastima profundamente la dignidad de un esposo, éste tiene el derecho y hasta el deber de hacer disolver el matrimonio, puesto que la realidad de la vida no sería ya en lo sucesivo sino el envilecimiento continuo de esta institución.»

Y por último, M. Laviche, el ilustrado expositor del proyecto de ley de divorcio en el senado francés en 1884, trae

estas consideraciones para demostrar al parlamento que no se puede desoir el clamor de los que necesitan de una ley de divorcio, y sobre todo, que es inconducente é inmoral el mantener una situación abominable de desunión de los esposos.

Habla M. Laviche: «Desde que el mal existe, cierto, é incontestable, ¿no es preferible llevar un remedio á sufrimientos insoportables, por medio del divorcio, en vez de la separación de cuerpos?»

«Lo que es necesario discutir, es si cuando por la falta, por la indignidad de un esposo, esta gran institución del matrimonio, que ha sido glorificada por todos los filósofos, consagrada por todas las religiones, sancionada por todas las legislaciones, no existe más en realidad; si cuando en lugar de la estimación recíproca, de la devoción mutua, de la unión perfecta, que es el ideal, el alma del matrimonio, que constituye su esencia misma, ha surgido el menosprecio justificado, el odio merecido, la antipatía irreconciliable, el horror mismo de uno de los cónyuges por el otro, se debe persistir ó pretender que el matrimonio existe todavía? ¿Es llevar un ataque al matrimonio el reconocer que la unión conyugal, destruída incontestablemente en el hecho, puede ser mantenida en derecho por una especie de ficción legal que á nadie engaña? ¿Hay fundamento en pretender que la intervención de la ley, que pone fin á una situación tan horrible, constituye un ultraje á la moral, un ataque al matrimonio?

«Y bien, cuando la justicia interviene para desligar á los esposos de vínculos intolerables, cuando después de un estudio profundo de su situación, con todas las garantías de imparcialidad deseable, la justicia pronuncia el divorcio y la separación, no crea la desunión de los esposos, no hace sino consagrarla; no crea la ruptura del matrimonio, se limita á sancionarla; sólo substituye la realidad á la ficción, la verdad al engaño.»

Esta es la importancia que daban los jurisconsultos franceses á la situación intolerable de los separados de cuerpo, para llegar á la conclusión de que nada gana la consolidación de la familia, la moral pública, el interés de los esposos y de los hijos, en conservar un espectro de matrimonio, más que un espectro, una cadena de afrenta puesta al pie de los cónyuges, que los deshonra y los oprime!

Las creencias religiosas, no deben detener la acción del legislador en materia de divorcio.

Antes de la revolución francesa, bajo el antiguo régimen y en presencia de la unión estrecha del estado y de la iglesia, se explicaba que, condenando la iglesia católica el divorcio, los estados no tuvieran independencia ni libertad de legislar sobre este punto; pero la revolución francesa produjo un cambio completo en esta materia; proclamó la libertad de conciencia, la secularización del derecho, la independencia del estado, frente á todas las confesiones religiosas: el legislador ya no legisla para el creyente católico ó no católico, protestante ó israelita ó de cualquiera otra comunión; el legislador reglamenta los derechos del pueblo, de los habitantes, cualquiera que sea su confesión religiosa.

La unión estrecha de la iglesia y del estado, que rompió la revolución del 89, era un germen de intolerancia y de persecuciones. Después de aquella famosa revolución, de las declaraciones constitucionales que se encuentran vigentes en todos los países adelantados, ya es casi seguro poder afirmar que no volverán los tiempos en que el estado no pensaba sino de acuerdo con el criterio de la iglesia: hoy el estado piensa con el criterio independiente de los estadistas, de los legisladores, de los poderes públicos; y ésto, señor presidente, para mantener bien alto, en provecho de todos, de creyentes y de no creyentes, de católicos y no católicos, las garantías primordiales del orden constitucional y civil, contra las persecuciones, las obstrucciones, las intolerancias de todas las sectas religiosas.

El derecho del estado para reglamentar soberamente las materias de orden civil, entre las cuales las más importantes son las que se refieren al matrimonio y á las relaciones de familia, está sustentado por los estadistas más notables.

No voy á fatigar á la cámara trayendo opiniones que seguramente no harían sino corroborar el pensamiento de todos los miembros del congreso, que se sientan en este recinto, acerca de la independencia del estado para abordar reformas legislativas. Apenas voy á citar la opinión del ministro prusiano que, en 1874, sostuvo en el parlamento de Prusia el derecho soberano del estado para reglamentar las relaciones de familia. Es una cita muy breve, pero muy expresiva.

Decía el ministro Falk á este respecto: «Invoco el derecho del estado para secularizar el matrimonio, como conse-

cuencia de su soberanía y de su independencia. El estado y no la iglesia, es el creador y el sostenedor del orden legal. El matrimonio, como acto jurídico, es una institución del estado, que tiene poder de cambiar sin consentimiento de la iglesia.»

Aquí está proclamada la soberanía y la independencia del estado frente á las exigencias de las sectas religiosas. En otros términos, no es sino una forma breve y sintética, de las declaraciones de la revolución francesa, sobre la libertad de conciencia, la secularización del derecho y la independencia del estado.

El estado y los legisladores, no deben, pues, limitar sus iniciativas y su poder á los consejos, dogmas é indicaciones de las confesiones religiosas. La ley tiene otra esfera de acción, más amplia, más generalizadora que el mandato religioso, ó que el consejo de las corporaciones religiosas. Ya desde los tiempos de Montesquieu se señaló de una manera perfectamente científica, la diferencia que hay entre una ley civil y una ley religiosa. Sus palabras son breves y no está de más recordarlas en esta cámara porque ellas expresan, con laconismo y de una manera muy clara, la diferencia fundamental que hay entre el precepto de una ley civil y el alcance de una ley religiosa.

Sostiene Montesquieu: «Las leyes religiosas tienen más sublimidad; las leyes civiles más extensión. Las leyes derivadas de la religión, tienen más en mira la bondad del hombre que las practica, que el bien de la sociedad para la cual se sancionan. Las leyes civiles, al contrario, tienen más en vista la bondad moral de los hombres en general, que la de los individuos. Así, por respetables que sean las ideas derivadas de la religión, no deben servir de fundamento á las leyes civiles, porque éstas tienen otro objetivo, que es el bien general de la sociedad.»

¿Qué importa para el estado que la religión católica condene el divorcio y que la religión griega ó protestante, ramas populosas del cristianismo, lo acepten? Si para el legislador el divorcio conspira contra la esencia del matrimonio y contra la moral pública, el legislador haría bien en rechazarlo, aunque lo aconsejaran todos los cultos... Por el contrario, si ante el criterio del legislador, el divorcio consolida la familia y la sociedad, si moraliza la vida de los cónyuges y favorece la filiación legítima, debe establecerlo, aunque lo combata la iglesia católica. Ahí está la independencia del estado frente á las comuniones, y el derecho soberano del legislador, para votar con el criterio laico la institución que más convenga al bienestar de la sociedad. Con frecuencia el legislador se ve en el caso de atacar creaciones de orden religioso, de poner la mano sobre ciertas costumbres y prácticas de las religiones. Me bastará referir que una religión que se dice revelada, aconseja y practica la poligamia; y bien, el estado, por altas razones de moralidad, de derecho y de progreso social, condena como un delito la poligamia. Hay religiones que proclaman la vida conventual; que substraen del mundo laico y de la sociedad de los vivos, hombres y mujeres para encerrarlos en conventos, de donde no vuelven á salir. El estado, protector de los derechos de todos, tiene el deber y el derecho de penetrar á esas casas, para cerciorarse si todos los que están allí encerrados, lo están por su propia voluntad; para garantir su libertad á los que quieran salir. He ahí otro caso en que el estado, superior á todas las confesiones y á todas las prácticas del culto, levanta el imperio de la ley civil sobre las preocupaciones y aun sobre las religiones.

Entonces la hostilidad manifiesta del catolicismo contra el divorcio, no puede ni debe detener la acción del legislador, si, como lo espero, llego á demostrar con raciocinio y autoridades incontestables, que el divorcio conviene á sociedades bien organizadas.

Se dice, señor presidente, que los cónyuges desgraciados son pocos, que es reducido el número de los esposos en desgracia, para que tengan derecho á pedir una ley revolucionaria, que va á conmover los fundamentos de la familia y de la sociedad. Que los pocos esposos desgraciados en la vida matrimonial—se dice con un egoísmo que no quisiera lo sufran en cabeza propia (*risas*) los que así hablan—se avengan como puedan, que no merecen una ley protectora de los poderes públicos, porque son pocos.

Esta objeción, señor presidente, rebaja el nivel moral de la humanidad, y sobre todo, el criterio levantado con que los poderes públicos deben tratar estos asuntos.

Sabido es que en los siglos XVIII y XIX hubo un movimiento general en todo el mundo civilizado en favor de los dementes y de los criminales torturados en las cárceles ó castigados

con penas excesivas; existe también la campaña vigorosa y persistente que ha mantenido durante siglos Inglaterra contra la trata de esclavos; en el siglo pasado hubo la guerra más gigantesca del continente americano, para abolir la esclavitud de los negros en los estados del sur de Norte América; y estas grandes campañas que han puesto en boca de Castelar, en la tribuna parlamentaria de España, palabras elocuentísimas para elogiar los sentimientos levantados y la poesía del siglo XIX,—estas grandes campañas y movimientos humanitarios han sido en favor de pocos, de los menesterosos, de los infelices, de los desgraciados!

¿Un estadista, un escritor, un hombre de espíritu levantado hubiera dicho que los negros no merecían protección, que los condenados en las cárceles no merecían las garantías de la vida, que los locos en los manicomios podían ser tratados como bestias? Nó, señor presidente, empequeñece el criterio de la humanidad, el menospreciar las desgracias de los cónyuges que no son felices, porque son pocos! *(¡Muy bien! Aplausos).*

Las leyes sobre matrimonio no ejercen una influencia decisiva en el fenómeno de la unión y de la desunión. Las influencias que aproximan para el matrimonio, ó que alejan del matrimonio, obedecen á otras causas, á motivos más remotos y seguramente más poderosos que el mandato de una ley: obedecen, como he dicho, á preocupaciones humanas, á los matrimonios mal calculados, á defectos individuales, al estado de las costumbres, á las malas pasiones, que aconsejan á veces una unión inconveniente.

Las leyes tienen poco influjo; y la prueba es que si una ley fuera decisiva para mantener la indisolubilidad del matrimonio, ó para precipitar las disoluciones, bastaría examinar, con el criterio estadístico de Bertillon, el fenómeno de la unión y de la desunión, frente á leyes uniformes ó á las reformas de esas leyes.

Así, demuestra Bertillon: en la Suiza había veintidós leyes cantonales diferentes sobre matrimonio y divorcio, algunas que permitían el divorcio y otras que lo rechazaban. Sabido es que la Suiza es un conglomerado de tres razas: italiana, francesa y teutónica ó germánica. El año 74 se sancionó la ley federal sobre el estado civil de las personas, matrimonio civil y divorcio, que entró en vigencia en 1876. Bien; á juzgar por lo que ocurre desde 1876 en adelante, y bajo una ley uniforme para toda la Suiza, se observa una variación completa en el fenómeno de la desunión en los diversos cantones. Desde el cantón de Uri, donde se encuentra una desunión para cien mil matrimonios, hasta el cantón de Schaffousse, donde existen ciento seis desuniones sobre mil matrimonios, hay una diferencia notable bajo la ley uniforme. En los mismos cantones católicos, desde dos por mil, se llega hasta diez y ocho por mil.

La Francia, bajo una ley uniforme que sólo admitía la separación de cuerpos, en los departamentos al sur del Loire, que como se sabe divide la Francia en dos grandes secciones, se observaba de dos á tres desuniones por cada mil matrimonios; y en los departamentos del norte, de cinco á catorce desuniones por mil.

Pero donde se acentúa más la divergencia del fenómeno de desuniones ante una ley análoga, es comparando á Dinamarca con Noruega. Estos países escandinavos, tienen la misma raza, igual legislación, la misma religión, casi la misma lengua y las mismas costumbres. Pues bien, en Noruega apenas se nota una desunión por cada dos mil matrimonios, mientras que en Dinamarca hay setenta y seis desuniones por mil matrimonios!

En la Francia misma, comparando la época de 1802, antes del código Napoleón, bajo la ley de 1792, de divorcio amplio, que lo admitía por mutuo consentimiento y por incompatibilidad de humor ó carácter, aquella ley que había producido tantas desuniones en París, haciendo un cómputo general para toda la Francia, resulta que no había sino una desunión por dos mil matrimonios. Y en 1884 en la misma Francia, bajo la ley uniforme que sólo admitía la separación de cuerpos, había veintidós desuniones por dos mil matrimonios.

En Baviera antes de 1862 una ley exigió cierta base de fortuna para casarse, y en seguida disminuyeron los matrimonios, con detrimento de la legitimidad de los hijos. Los matrimonios disminuyeron, pero aumentó la filiación ilegítima hasta llegar á un veinticinco por ciento. Luego, cuando la ley alemana de 1874 estableció imperativamente para toda Alemania el divorcio, excluyendo la separación de cuerpos, disminuyó inmediatamente el número de hijos ilegítimos á un trece por ciento, del veinticinco á que había llegado con

una ley que restringía los matrimonios.

Sabido es que en Rusia y en Inglaterra los juicios de divorcio son caros y escasos; pero, las desuniones ilegales se producen con detrimento de la moralidad de la familia y de la filiación legítima de los hijos, aumentando los concubinatos y los hijos adulterinos.

Se puede establecer, entonces, que son exactas estas conclusiones de Bertillon sobre la influencia de la legislación. A una misma ley, aplicada en diversas naciones, no corresponde un mismo cómputo de desuniones. Al cambio de legislación, no corresponde un cambio correlativo de uniones ó desuniones.

Entonces, no hay que dar á la ley de divorcio un alcance que no tiene, ni el exagerado que se le atribuye en la propaganda adversa, tan apasionada. Ni aun siquiera se la puede dar un alcance científico, serio y previsor. El fenómeno de las uniones ó desuniones obedece á otras causas. Desde luego, la primera causa de desunión es la falta de previsión, seriedad y moral con que se combinan muchas uniones matrimoniales. En segundo lugar, el interés sórdido que trae el desorden á la familia, la corrupción general de la sociedad, y, por último, otros elementos que influyen, como ser la raza, por ejemplo. La raza flamenca es la que menos divorcia; la raza eslava viene en segundo término. La religión tambien influye. Los católicos divorcian menos que los protestantes. He ahí una razón por la cual los católicos no deben temer la sanción de la ley de divorcio. Por sus ideas religiosas y por la influencia que ejerce el clero en contra de las desuniones, este es un país donde se producirán ó deben producirse pocas desuniones. La religión católica obstaculiza la desunión, mientras que otras religiones, como la protestante, la favorecen.

Desde luego, por el criterio diverso de que parten unos y otros, resulta que, para los católicos, por ley divina, es indisoluble el matrimonio, y para los protestantes, por la Biblia, es disoluble. Los católicos buscan una argumentación casuística para su tesis, desentendiéndose de algunos versículos comprometedores del evangelio de San Mateo; los protestantes, lejos de eludir el texto claro de esos versículos, dicen que Jesús proclamó el divorcio por causa grave, desde que no hablaba como legislador sino como moralista; y los teólogos protestantes sostienen y demuestran que, á semejanza del caso de adulterio, está autorizado virtualmente por Jesús el divorcio, más que el divorcio, el repudio, cuando se atenta contra la vida de alguno de los cónyuges y en otros casos análogos; porque dicen con fundamento, que no es más grave el adulterio, que atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro; que la tortura moral ó física que inflige el esposo perverso al otro; ni es más grave que el abandono completo de la familia, que la ebriedad consuetudinaria, que la corrupción á que pueda impulsar al otro cónyuge ó á los hijos.

El protestantismo es mucho más favorable á la desunión que el catolicismo.

Hay, además, otros fenómenos que favorecen la desunión, y es la región en que se habita.

En las ciudades se divorcian muchos más esposos que en las campañas. Es este un fenómeno que solamente se explica por la pobreza y por el contagio de las malas pasiones que hay en las ciudades populosas.

Además de la región hay las profesiones. Se observa que las profesiones liberales y las obreras, divorcian mucho más que las profesiones de los campesinos agricultores. Son nechos que constata la estadística, sin explicaciones.

Se observa este otro fenómeno, sin que los estadistas ni los estadígrafos puedan explicárselo satisfactoriamente: que á medida que transcurre el tiempo, aumenta el número de las desuniones. Se dice: es un fenómeno que acompaña á la civilización.

Pero no hay estadista, no hay legislador que retroceda; ante el hecho, ante esta realidad, se debe afrontar el problema social de la desunión, con viril franqueza. No facilitar por leyes imprudentes, imprevisoras, ligeras, que amalgaman conceptos teóricos, fascinadores y engañosos, no facilitar las desuniones; pero no negarlas cuando hay causas de acentuada gravedad, que hacen imposible el matrimonio moralizador y respetable.

Señor presidente: la experiencia demuestra que la libertad es un factor, un auxiliar poderoso en el orden económico, social y político para el hombre. Demuestra esa experiencia que los países en donde se garante y se ejercita mejor la libertad del pueblo, éste mejora inmediatamente en su vida administrativa, eleccionaria y política. El ejercicio y la garantía de la libertad favorece el desarrollo armónico del hombre en su vida industrial, social y política; y se ha dicho por algunos pensadores: ¿por qué no hacer intervenir en la vida matrimonial una libertad sabia-

gislador, es en la situación realmente desastrosa en que queda la mujer joven, víctima de la desunión incompleta, es decir, la mujer que ha obtenido la simple separación de cuerpos.

Cuando se discutía en el senado de Francia la ley de divorcio, se incorporó á los sostenedores del proyecto un orador elocuentísimo, que hasta entonces era creído adverso á la institución del divorcio. Su elocuencia inclinó muchos votos y mereció los mayores elogios, porque dentro de sus creencias religiosas, sostuvo la institución con valentía y con brillo. Presenta en párrafos elocuentes la situación deplorable de la mujer joven víctima de las sevicias del hombre (son sus palabras), que se ve forzada á demandar la desunión ante los tribunales. Marca algunos puntos del debate, con altura realmente luminosa, que fueron muy decisivos para que algunos votaran la reforma, no obstante ser adversarios á la institución por sus creencias religiosas.

Abordó este distinguido orador, que lo era el marqués Lafont de Saint Mür, el estudio del divorcio, bajo la faz sociológica y penal, demostrando al parlamento de Francia, que era una necesidad el divorcio, no sólo del orden civil, sino del orden penal. Veamos el cuadro que presenta de la mujer que obtiene la separación y el divorcio.

«La mujer, en lugar de ser la víctima del divorcio, será la beneficiaria.» Aquí se dice que es necesario combatir el divorcio en defensa de la mujer. Recuerdo que el ochenta por ciento de los divorcios son pedidos por la mujer contra los abusos y opresiones del hombre. Por eso, con razón, dice este orador que el divorcio beneficiará á la mujer.

«Los resultados del divorcio no son los mismos para ambos sexos. El hombre sale del matrimonio con su autoridad y con su fuerza; la mujer no sale con toda su dignidad. De todo su aporte: pureza virginal, juventud, belleza, fecundidad, fortuna, no encuentra á menudo, más que su dinero; no siempre lo conserva, pues ha sido prodigado para alimentar el adulterio. El divorcio, además, coloca á la mujer en esta falsa situación; que no es esposa, ni soltera, ni viuda. La mujer está más expuesta á perder con el divorcio; y ello es una garantía que no recurrirá á esa medida extrema, sino en caso de imperiosa necesidad. Pero es la mujer la más interesada en que la ley le asegure un refugio contra las sevicias del hombre.»

«Nada corrompe más que el poder de perpetrar el mal impunemente. Un esposo seguro de conservar su víctima bajo la mano, se burlará de todos los juramentos, de todos sus deberes; él los respetaría más si supiera que su víctima puede invocar el auxilio de la ley y alcanzar con otro la felicidad que él le había prometido. El día en que tuviese la mujer la posibilidad de escapar por el divorcio al abuso de la autoridad, al vicio ó á la violencia, el esposo, que habría llegado á los extremos, se detendría y tal vez reflexionara. Hay necesidades bajo las cuales la indisolubilidad debe ceder bajo la pena de ser odiosa.»

Después de narrar varios casos de mujeres jóvenes separadas de maridos infames, agrega: «La ley la separa, en efecto, de estos indignos, y las arroja á la vida sin guía, sin consuelo, libradas á su dolor, á su juventud vivaz. Nada más triste que la posición de estas mujeres dotadas de todas las gracias, de todos los méritos de su sexo para encontrar con facilidad un segundo marido digno de ellas. Su aislamiento, su estado de mujeres separadas, las expone á solicitaciones interesadas, á cortesías injuriosas. Ellas son honradas; ¡se las cree culpables! Siempre las persigue la sospecha; si ceden, ¡alcanzan vergüenza y menosprecio! Y, sin embargo, ¿quién es culpable? ¿Ellas ó la ley? Prohibiéndolas la ley toda afección legítima, ¿no las condena á caer? ¡Arrancadles pues el corazón, si queréis que no amen más á los veinticinco años!»

«Es la indisolubilidad la que crea en el pueblo... (oigámoslo bien, en esta gran metrópoli, que se acerca al millón de habitantes)... la que crea en el pueblo, sobre todo en París, tan numerosos casos de bigamia. ¿Qué moral se satisface con la conservación de este estado de cosas?»

«Todo lo que hay en el alma humana de dignidad, de espíritu de justicia, se subleva ante estos casos contra la indisolubilidad, porque la separación de cuerpos desune sin libertar, separa los bienes, separa las personas, rompe el matrimonio como vínculo, pero lo mantiene como cadena. Desespera y deshonra á sus víctimas. Y sin embargo, después de esta separación que preferís al divorcio, ¿qué resta? Os lo pregunto á todos; del matrimonio fundado sobre la mutua ternura, sobre el amor común á los hijos, sobre el deseo de ganar una fortuna con el esfuerzo recíproco, en una palabra: ¿qué queda de

este conjunto de obligaciones morales, de este vínculo de razón, de corazón, que da al estado de matrimonio su dignidad, su encanto y su fuerza?»

Dice que sobre quince separaciones, se forman diez uniones ilegítimas, y agrega: «Lejos, pues, de proteger las buenas costumbres contra la invasión del libertinaje, la indisolubilidad tiene por efecto introducirlo al seno mismo de las familias, instalarlo allí en cierta manera.»

«El verdadero divorcio conduce á nuevas uniones legítimas y morales. He aquí por qué las personas honestas, desgraciadas en el matrimonio, á quienes repugna vivir fuera de las condiciones sociales, lo reclaman. Es necesario restablecerlo, hasta para evitar que la indisolubilidad inspire la idea del asesinato. Así lo comprueban las crónicas de los tribunales: la imposibilidad de librarse de un vínculo odioso, hace pasar de la desesperación al crimen á las víctimas que se sienten encadenadas en el lecho de hierro del matrimonio indisoluble. Los crímenes no siempre son inspirados por pasiones malvadas; á veces representan el testimonio sangriento de una sublevación legítima, son como el grito de una necesidad! Mme. Lafargue no habría envenenado á su marido si hubiera podido demandar el divorcio. Cuando el código civil liberte á la mujer, ella demandará una protección á la ley, en vez de pedir venganza al arsénico, al ácido prúsico ó al revólver! Pero mientras mantengamos como ley única la separación de cuerpos, estaremos obligados á reconocer en los esposos engañados y encadenados por la ley, el derecho de recurrir á la muerte; y en los jurados el deber de absolver á los matadores.» (*¡Muy bien! Aplausos*).

¡Señor, el deber de absolver á los matadores! Es necesario haber sido jurado ó haber sido juez para comprender las perplejidades de pronunciarse en ciertos casos en que el homicidio aparece, si no rodeado de todas las disculpas, al menos merecedor de gran lástima. Y se explica la frase de Saint Mür, cuando dice que si no se quiere que los esposos desesperados recurran al crimen. Hay ciertas perversidades, ciertos tipos de dureza moral en los cónyuges malvados, que explican los crímenes y las absoluciones de los matadores.

El distinguido orador francés concluye con esta frase: «El divorcio es un mal menor que la separación de cuerpos; es un remedio supremo á males insoportables, que no pueden encontrar sino en el divorcio su disminución y su término. Que no se nos diga, pues, que restableciendo el divorcio abrimos una brecha por donde se precipitarán luego la moralidad, el matrimonio y la familia.»

«Queremos defender y conservar cosas sagradas. Su respeto está profundamente grabado en nuestros corazones, como en vuestras conciencias; estadlo bien seguros.»

Y concluye: «Votaré el divorcio con tristeza, porque éste, como la separación de cuerpos, son lamentables extremidades, un fin deplorable de bellas esperanzas; pero lo votaré con una tristeza resuelta, con la convicción nacida de mis estudios, de mis reflexiones y de todos los espectáculos que han pasado ante mis ojos.»

Con estas palabras el elocuente orador católico, cerró su discurso, que mereció los más grandes elogios de sus colegas y las felicitaciones entusiastas de todos, hasta de los adversarios al divorcio.

M. Naquet, el apóstol del divorcio, como se le ha llamado en Francia, por su propaganda perseverante, por el sinnúmero de conferencias con que ilustró el juicio público del país en favor del divorcio, trae una página realmente notable sobre la situación de la mujer separada.

Oigámosle: «¡Pero la mujer separada! Suponed que después de haber derramado muchas lágrimas y de haber devorado en silencio sacrificios infinitos, encuentra quien la comprenda. Suponed que sus sentimientos naturales, largo tiempo comprimidos, se despierten con la fuerza vital dominadora que se impone, aun á los que creían haberlos sofocado para siempre. Suponed que ella se enamora al fin, porque si somos árbitros de nuestras acciones, no lo somos de nuestros sentimientos. Suponed que el sentimiento del amor la domine, que aun conservándose pura, deje ver el fondo de su corazón: sostengo que esa mujer será fracasada, deshonrada, rechazada! Ella principió en la desolación de la soledad, y va á concluir su vida en la desolación del menosprecio!»

El ministro de justicia de Francia aportó el contingente de sus luces á este debate, y trazó una página que es digna de conocerse sobre la situación de la mujer separada de cuerpos.

«He ahí un hombre, en la flor de la

edad, separado de una Mesalina que deshonraba su nombre, condenado para siempre á elegir entre el aislamiento ó uniones que la ley no reconoce, condenadas por la moral. He ahí una mujer indignamente maltratada por su marido, ó lo que es peor aún, víctima de ultrajes odiosos, por los cuales ha demandado justicia y obtenido una separación. Para la gestión de sus intereses depende aún de aquel hombre miserable, que querrá vengarse con hostilidades ruines y despreciables. Esto podrá corregirse. Pero lo que no podréis hacer es que el marido indigno deje de perseguir á su joven esposa con sospechas injuriosas: su misma virtud no la protegerá siempre contra la calumnia y la maledicencia pública; deberá vivir como una reclusa; deberá hacer el sacrificio de su juventud; es necesario que ella sofoque todos sus sentimientos y que permanezca en esta situación de mujer separada, que es seguramente la más falsa, la más deplorable que se puede imaginar. Ella no estará sostenida por el amor maternal, porque la supongo sin hijos; tampoco por el recuerdo querido de su esposo muerto, como la viuda de que hablaba con tanta elocuencia M. Jules Simon, porque el marido está vivo y es un hombre indigno, contra quien se ha visto obligada á demandar la protección de la justicia. Y bien, ¿qué apoyo ofrecéis á esta mujer, á esta víctima? ¡Oh! Sé bien lo que me contestarán los católicos; me dirán: ¡Ella tiene un Dios! Pero si su Dios no es el vuestro; si su Dios permite, autoriza el divorcio! ¡Qué importa! Ella vivirá encorvada bajo vuestra ley implacable é inhumana!»

He ahí, señor presidente, la situación que crea á la mujer la separación de cuerpos, situación realmente desesperante, y no se explica cómo se presente como un argumento la conservación de semejante sistema, en defensa de la mujer.

Desde Montesquieu, que era partidario del divorcio y que tiene páginas brillantes en que combate la tenacidad del catolicismo para atacarlo, se viene repitiendo este argumento: que la mujer divorciada encontrará dificultad para casarse.

Desde luego, ese no es un argumento contra el divorcio, porque si fuera exacto, si la mujer divorciada tuviera dificultad para casarse, no estaría en ningún caso en peores condiciones que la separada de cuerpo.

Pero es que en tiempos de Montesquieu la estadística no existía, y la extensión del divorcio en Europa era limitada. Así es que no tenía para su juicio los datos estadísticos ni el ejemplo de los pueblos vecinos. Pero hoy la estadística ha demostrado que en los países más adelantados que tienen el divorcio, como Inglaterra, Suiza, Alemania y Bélgica, los esposos divorciados se casan en gran proporción, y se casan más que los celibatarios. La nupcialidad de los esposos divorciados es mayor que la de los celibatarios y menor que la de los viudos. La nupcialidad es el tanto por ciento de los matrimonios en una edad determinada...

Pues bien: allí, se casan en primer término los viudos, en segundo término los esposos divorciados, y recién en tercer término los celibatarios ó solteros. De manera que la experiencia demuestra que el estado de divorciado no dificulta el matrimonio.

**Sr. Lagos**—El orador se siente fatigado. Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 6 y 10 p. m.

—La barra prorrumpe en aplausos al orador.

---

## *Núm. 34*

# CONTINUACIÓN DE LA 23ª SESIÓN ORDINARIA, EL 18 DE AGOSTO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, exonerando á la empresa de tranvías «La Capital» de las multas en que ha incurrido por falta de cumplimiento á la ley de concesión de una línea hasta San Justo y acordándole una prórroga.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, autorizando la donación al gobierno de Entre Ríos de una propiedad de la nación, situada en la capital de dicha provincia.—Se concede licencia al señor diputado V. L. Casares para faltar á las sesiones durante un mes.—Se suspende la interpelación al señor ministro de hacienda, formulada por el señor diputado Carlés en la sesión anterior, hasta la del lunes próximo.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación, en el proyecto de ley de divorcio.

DIPUTADOS PRESENTES

**Acuña, Aldao,** Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Astrada, **Balaguer,** Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, **Barroetaveña,** Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, **Bores,** Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, **Centeno,** Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, **Dantas,** Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, **Galiano,** Gallino, Garzón, Gigena, González Bonorino, **Gouchon,** Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, **Laferrère, Lagos,** Leguizamón (G.), Loureyro, Loveyra, **Lucero,** Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), **Martínez** (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, **Olmos,** Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, **Parera** Denis, Peña, Pérez (B. E), Pérez (E. S.), **Pinedo, Posse,** Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), **Romero** (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, **Sibilat** Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, **Torres,** Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, **Victorica,** Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

**Capdevila,** Casares, Ferrari, Lacavera.

CON AVISO

**Argerich, Avellaneda,** Benedit, Castellanos, Castro, Contte, **Demaría,** Gómez, Leguizamón (L.), Palacio, Salas, **Sarmiento,** Urquiza.

—En Buenos Aires, á 18 de agosto de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 30 p. m., con asistencia del ministro de hacienda, señor Marco Avellaneda.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, agosto 12 de 1902.

***Al honorable congreso de la nación.***

El poder ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de vuestra honorabilidad la solicitud formulada por el representante de la compañía del tranvía de «La Capital», pidiendo se le permita desistir sin cargo de la construcción de la línea entre los mataderos y San Justo, que constituye la última sección de la concesión otorgada por ley número 3184 á los señores O. Bemberg y Cía. y adquirida por la empresa recurrente.

El poder ejecutivo, reputando atendibles las razones aducidas por ésta y de acuerdo con el dictamen de su asesor legal, consideró justo no llevar adelante el procedimiento y resolvió en consecuencia reservar el expediente con sus antecedentes acumulados, á fin de someterlo como lo haee á la resolución de vuestra

honorabilidad, con el adjunto proyecto de ley, acordando á la misma una prórroga para el cumplimiento de los términos de la concesión.

Posteriormente, el poder ejecutivo recibió una presentación de numerosos vecinos del pueblo de San Justo, agregada también al expediente respectivo, pidiendo el rechazo de la solicitud formulada por la empresa, y cuyas consideraciones se han tenido presentes, conjuntamente con las de interés general, por el poder ejecutivo, quien opina que si bien tal vez no fuera conveniente acceder al desistimiento solicitado, tampoco sería equitativo compeler á aquélla á ejecutar la concesión dentro de los términos angustiosos de la ley, haciéndola pasible de las penas que en la misma se establecen, atendiendo á que la empresa ha cumplido con el resto de la concesión, ejecutando la construcción hasta los mataderos, que es la parte que por el momento tiene verdadera importancia pública, con más de dos años de anticipación al término fijado por la ley. Por otra parte, ella ha procedido de buena fe, y la demora en que ha incurrido para la terminación de su línea hasta San Justo obedece á los motivos en que apoya la petición de que se trata, y que el poder ejecutivo considera suficientes para que se le acuerde la prórroga que se establece en el adjunto proyecto de ley, por el que se consulta así los intereses públicos con los legítimos que invoca la empresa recurrente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Exonérase á la compañía de tranvías «La Capital» de las multas en que ha incurrido por falta de cumplimiento á los términos de la ley número 3814 y acuérdase á la misma un nuevo plazo de un año, á contar desde la fecha de la presente ley, para la construcción de la segunda sección de la línea de su concesión hasta el pueblo de San Justo.

Art. 2.° Si no se diera cumplimiento á dicha ley dentro del plazo acordado, quedará caduca la concesión en esa parte, debiendo hacerse efectiva la multa de treinta mil pesos moneda nacional consignada en el artículo 5.° de la ley de concesión.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

CIVIT.

(*A la comisión de obras públicas*).

Buenos Aires, agosto 11 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El gobierno de la provincia de Entre Ríos se ha dirigido al poder ejecutivo pidiéndole se le haga donación gratuita de la propiedad de pertenencia del gobierno de la nación, situada en esa ciudad en el ángulo formado por las calles Monte Caseros y Gualeguaychú, con destino á un establecimiento de educación.

Considerando la importancia de esa donación para los fines que se propone el gobierno de la mencionada provincia, el poder ejecutivo ha acogido con agrado dicha solicitud, y pide á vuestra honorabilidad se digne prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para hacer la donación gratuita al gobierno de la provincia de Entre Ríos, de la propiedad de pertenencia del gobierno de la nación, situada en el ángulo formado por las calles Monte Caseros y Gualeguaychú en dicha ciudad, destinada á un establecimiento de educación.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

GONZÁLEZ.

(*A la comisión de agricultura*).

## PETICIONES PARTICULARES

—Eugenio Troisi solicita subscripción á la obra «La Argentina agrícola».—(*A la comisión de agricultura*).

—Bernardina M. de Romero solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Juana Berón Gabiola solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Victorina Hervé de Lobo solicita pensión.—(*A la comisión de marina*).

—Genoveva I. de Yanzi solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Victoria Quierel de Figueroa solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de guerra se expide en el proyecto de ley relativo á la adquisición de las obras militares del coronel Day y teniente coronel Maligne.

—La de peticiones, en los proyectos de ley acordando pensión á la señora Isidora M. de Márquez y á los hijos menores de Pedro E. Casas; y en la solicitud de Justa Fernández sobre permiso para residir en el extranjero.

(*A la orden del día*).

## LICENCIA

Buenos Aires, agosto 11 de 1902.

*Al señor presidente de la cámara de diputados.*

Debiendo ausentarme de esta capital por prescripción médica, ruego al señor presidente quiera recabar de la honorable cámara el permiso necesario para faltar á sus sesiones durante un mes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

*V. L. Casares.*

—Se concede la licencia solicitada, con goce de dieta.

## INTERPELACIÓN

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

**Sr. Presidente**—La sesión de hoy estaba destinada, por resolución de la

honorable cámara, para ocuparse del pliego de interpelación formulada por el señor diputado por Santa Fe doctor Carlés al señor ministro de hacienda.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

En antesalas se me ha comunicado que el poder ejecutivo, con el objeto de esclarecer algunos puntos y poder completar otros, tiene que hacer una manifestación previa al incidente de interpelación.

**Sr. Ministro de hacienda**—Pido la palabra.

Debo comenzar por manifestar que siempre me será satisfactorio, ahora y en todos los casos, dar todos los informes que la honorable cámara necesite acerca del cumplimiento y la ejecución de las leyes de la nación, y que este deber reviste para mí un carácter más imperioso, cuando se trata de la inversión de los fondos públicos.

Los informes solicitados darán ocasión al poder ejecutivo para demostrar que ha cumplido leal y honradamente las leyes y que se preocupa con cuidado de consultar los grandes intereses de la nación, por lo que abriga la esperanza de que sus actos tendrán la aprobación de la honorable cámara.

Ante todo quiero dejar establecido que el poder ejecutivo no ha retardado la promesa que hizo ante la cámara, de dar cuenta á la brevedad posible de la inversión del fondo de conversión, lo que se demuestra fácilmente si se recuerda la reciente fecha en que los pactos internacionales han sido aprobados por las cámaras de Chile, no habiendo habido aún ni el tiempo material para hacer el necesario canje.

Todas las preguntas versan sobre la inversión de esos fondos. El poder ejecutivo no tiene el menor inconveniente en dar á ese respecto informes amplios y completos; pero estableciendo la ley que se den en sesión secreta, me ha encargado el señor presidente de la República que así lo pida á la honorable cámara, como también que señale un día, que podría ser el viernes ó el lunes, en razón de que el señor ministro de la guerra ha debido pedir por telégrafo datos que le son necesarios para presentar los informes completos.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente**—Está en discusión el primer punto.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Sobre ese punto la gentileza parlamentaria me exige el ponerme á disposición del poder ejecutivo y por consiguiente aceptar el aplazamiento que pide el señor ministro.

Sobre el segundo punto, si la sesión ha de ser pública ó secreta, no sé si está en discusión...

**Sr. Presidente**—Había puesto en discusión el primer punto.

**Sr. Carlés**—Espero, entonces, la oportunidad.

**Sr. Garzón**—Podría fijarse el lunes próximo.

—Se resuelve fijar el lunes próximo.

**Sr. Presidente**—Está en discusión si la sesión ha de ser pública ó secreta.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Indudablemente, mi lealdad de recuerdo me exige establecer que los informes ó explicaciones por inversión del fondo de conversión que tiene que expedir el poder ejecutivo, deben darse en sesión reservada.

Pero si fuese partidario del poder ejecutivo, lo que estoy muy distante de ser, le aconsejaría que en vez de pedir sesión secreta, la renunciara, porque siempre que está de por medio la inversión de cualquier fondo público, exige la oportunidad política que la luz se haga en pleno día, no en las medias tintas de la confidencia parlamentaria.

Se trata de una ley sancionada en una época de semiagitación guerrera; las circunstancias imponían que su aplicación como su explicación tuviesen que ser reservadas; pero una vez que ha pasado aquel momento agrio y el país está en calma, creo que se debe dar al pueblo, á la crónica y á la crítica, todo el margen que necesita para apreciar la conducta del gobierno, conducta que es de esperar y que la galantería de los poderes exige esperar, sea correcta, á fin de que el miembro informante de la cámara, que lógicamente es el interpelante, pueda felicitarse de la legítima inversión de esos fondos; y en caso contrario que este miembro informante sea el portavoz de la censura sincera, acre, si es que el poder ejecutivo no ha cumplido con las leyes de la nación.

Por estas razones indicaría al representante del poder ejecutivo que la sesión fuese pública en vez de ser secreta.

—Un señor diputado hace una observación en voz baja al orador.

Se sabe cuál es el espíritu de las leyes. Claro está que era una ley de guerra, puede decirse, por el carácter

que tenía, la aplicación de los fondos á objetos de defensa nacional. La sesión secreta es una facultad del poder ejecutivo, que puede renunciar si lo desea.

**Sr. Ministro de hacienda**—Pido la palabra.

Yo no tendría inconveniente en aceptar lo que propone el señor diputado por Santa Fe, si se tratara en verdad de un beneficio ó facultad que el poder ejecutivo pudiera renunciar; pero no es así. Al poder ejecutivo le es indiferente que la sesión sea pública ó privada; pero se trata de cumplir las prescripciones de una ley de que no se puede prescindir, porque las leyes no pueden derogarse sino por otras leyes.

Por lo demás, todo puede conciliarse. Se celebra la sesión secreta, y en ella puede promover el señor diputado una discusión para derogar esa ley y hacer público todo lo que en ella se hable y se trate. Nada más.

—Se vota si la sesión del lunes próximo ha de ser ó nó secreta y resulta afirmativa.

## ORDEN DEL DÍA

### DIVORCIO

**Sr. Presidente** — Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión de la ley sobre divorcio.

**Sr. Barroetaveña** — Pido la palabra.

Señor presidente, la institución del divorcio se defiende en dos formas: ya sosteniendo que se trata de un derecho del hombre en sociedad para restaurar el matrimonio de manera que responda á sus fines, es decir, que sea un medio de perfeccionamiento en la vida, un instrumento de educación moral é intelectual; ó ya, desde que se parte de la base ineludible de la desunión, como un hecho que se impone en todas las sociedades, tiempos y legislaciones, se acostumbra comparar el estado de la separación de cuerpos con el estado de divorciados, que los autoriza para contraer ulterior matrimonio.

En la sesión anterior, después de haber demostrado á la honorable cámara que el hombre tiene derecho absoluto al matrimonio, y á restaurarlo por el recurso del divorcio, entré al estudio de los fundamentos distintos de este derecho primordial, y á exponer los argumentos á favor del divorcio.

Los adversarios á la reforma, presentan como capítulos fundamentales de sus objeciones al divorcio: la defensa de los derechos é intereses de la mujer, la libertad de cultos de los esposos católicos, y la defensa de los hijos de los matrimonios desgraciados.

Creo haber demostrado á la honorable cámara que comparando el estado de los cónyuges divorciados con el de los cónyuges separados de cuerpo, por las razones expuestas y por las citas de autoridades parlamentarias indiscutibles de la Francia, es preferible la situación de los esposos divorciados á la de los esposos separados de cuerpo.

A las autoridades citadas en la sesión anterior, voy á agregar la opinión clara y categórica de una alta personalidad intelectual de Francia, que votó en contra de la ley Naquet; pero confesando de una manera explícita que si sólo se tratara de comparar la situación de los cónyuges divorciados con la de los separados de cuerpo, estaría completamente con M. Naquet, puesto que no había ni siquiera derecho á dudar que era muy superior y ventajosa la situación personal de los esposos divorciados.

Esta opinión autorizada es de M. Jules Simon, filósofo católico que, como he dicho, votó en contra de la ley de divorcio por otras razones, pero declarando que en su opinión, respetaba la libertad de cultos, y era muy preferible el divorcio á la separación, si solo se considerase la situación de los esposos.

Debo ocuparme ahora de otro de los los cargos fundamentales que se hacen al divorcio.

Los hijos! Este es el gran argumento que se presenta en contra del divorcio. Creo poder demostrar á la honorable cámara que si el divorcio es ventajoso para los cónyuges, comparado con la simple separación de cuerpos, lo es mucho más para los hijos de un matrimonio desgraciado.

Al hacerme cargo de este argumento, no se me oculta que los adversarios del divorcio tendrían que admitir la reforma en discusión, para todos los matrimonios en que no hubiera hijos, ó para aquellos matrimonios en que los hijos llegaren á la mayor edad, porque ya no procedería la objeción de que el divorcio es perjudicial á los hijos. Quedarían así descartados los matrimonios que no tienen hijos; y como es sabido, la estadística demuestra que la mayoría de los matrimonios que se divorcian, no han tenido hijos.

Se suele partir de un punto de vista

erróneo, al estudiar la situación de los hijos de esposos divorciados, comparándola con la situación de los hijos de matrimonios unidos, de matrimonios modelos. De una manera uniforme los partidarios del divorcio y los adversarios de la institución, sostienen que tanto el divorcio como la separación de cuerpos son un estado deplorable y triste, la mayor desgracia que pueda ocurrir á los hijos de un matrimonio; pero con esta diferencia: que los hijos de esposos separados de cuerpo, se encuentran en una situación muy inferior, mucho más grave, más desgraciada que los hijos de los esposos divorciados.

Mas presentada la comparación de hijos de esposos divorciados con los hijos de matrimonios felices, es natural que el divorcio resulte inferior. Comparada con la situación de los hijos de esposos separados de cuerpo, como lo voy á demostrar á la cámara, el divorcio es preferible y muy favorable á los hijos, en vez de serles perjudicial.

Por otra parte, hay que considerar que no se trata exclusivamente del destino, de la suerte de los hijos. Cierto que se trata de un asunto de importancia, que debe tomarse en cuenta; pero la principal cuestión á estudiar, es la situación de los esposos; y si para los esposos el divorcio ofrece una situación mucho más ventajosa que la simple separación de cuerpos, el derecho de los padres es superior á la situación personal en que se encontrarán los hijos; porque, como voy á demostrar, los padres, al divorciarse, y contraer otras uniones ilegítimas, no dejan de querer á sus hijos, no dejan de protegerlos, no dejan de ser los verdaderos directores de su educación y formación. No hay intereses antagónicos entre los hijos y los padres divorciados que se casan; al contrario, están armonizados en el sentido de que conviene á los hijos que los esposos lleven una vida feliz, una vida moral; que no tienen nada que ocultar á la sociedad, que pueden presentar un hogar respetable, en donde se continúa la educación y desarrollo moral é intelectual de sus hijos. No hay, pues, intereses antagónicos entre los padres y los hijos, tratándose del divorcio. Se trata, además, entre padres é hijos, de los mismos individuos en diferentes edades de la vida; y sería una singular benevolencia del legislador, aquella que aceptara, por amparar á los hijos en la infancia, una institución opresiva para toda la vida de los padres, como es la indisolubilidad.

Debo estudiar la faz legal de los hijos de esposos divorciados; y encuentro que no hay diferencia alguna entre los hijos de esposos divorciados, y los de esposos separados de cuerpo.

La ley de todos los países donde está organizado el divorcio, garantiza á los hijos, como en la separación de cuerpos, los mismos derechos y obligaciones de los padres. Están éstos en el deber de alimentarlos, de proveer á su subsistencia, á su educación; en una palabra, de ser los verdaderos protectores de la infancia, para favorecer su desarrollo armónico.

Bajo la faz legal, los mismos derechos tienen los hijos y las mismas obligaciones los padres, ya se trate de hijos de esposos divorciados ó separados; y el proyecto en debate, imitando las leyes análogas de todos los países, ha conservado respecto de los hijos y de los padres, los mismos derechos y obligaciones que el código civil y la ley de matrimonio establecen para el caso de separación de cuerpos.

Se dice que multiplicándose los matrimonios de los padres por medio del divorcio, se producirían grandes complicaciones, que afectarían á los intereses de familia. Es una objeción aparente. Se trataría para liquidar las sucesiones de esposos que hubieran contraído varios matrimonios, de una simple cuestión de contabilidad, como ahora se efectúa con frecuencia en los casos de ulteriores matrimonios de los viudos.

No habría, pues, ningún óbice atendible para proscribir una reforma de la legislación, porque existan dificultades de contabilidad que se allanan fácilmente.

Veamos ahora la faz moral, educativa y social en que quedan los hijos de los esposos separados de cuerpo, frente á los hijos de los esposos divorciados.

Como he dicho, los escritores y los oradores que han estudiado con verdadera ilustración esta reforma, están uniformes en sostener que tanto la separación como el divorcio, son desastrosos para el destino y la suerte de los hijos, aunque se inclina la mayoría de ellos á creer que quedan en mejor situación los hijos de matrimonios divorciados que los separados de cuerpo. Se dice y con razón que el mal no está en la separación ni en el divorcio, sino en las causales que mantienen la guerra intestina dentro del matrimonio, en aquellas causas graves que hacen imposible la vida en común, en ese estado de ver-

dadera hostilidad de los esposos, donde los hijos no tienen ante sus ojos como medio educativo, sino la serie de recriminaciones, las inculpaciones, los agravios, los dicterios, los denuestos y hasta los atentados en que incurren los cónyuges. Y se observa con razón: este espectáculo, esta escuela, estos ejemplos inmorales que se presentan á la niñez, tienen que ser funestos, mucho más en el caso de la simple separación de cuerpos que en el divorcio.

Se dice que el afecto de los padres para con los hijos se conservaría mejor si no contrajeran ulteriores nupcias, que volviendo á casarse los esposos divorciados. Pero también hay error en ello. El afecto de los padres tiene que conservarse con mayor pureza, apasionamiento y moralidad para sus hijos, cuando han contraído segundas nupcias, cuando uno de los cónyuges ha llevado al hogar otra persona digna de su nivel intelectual, moral y social, cuando puede presentar ante la sociedad una familia honrada, cuando además del esposo divorciado, hay otro cónyuge respetable, que representa en el hogar la autoridad moral y educativa, que tanto influye en la vida del niño.

En lugar de este hogar reconstituído por el divorcio, la simple separación de cuerpos no presentaría sino el espectáculo de uniones irregulares. Serían funestos para la niñez las aventuras inmorales que llevarían los esposos; las uniones clandestinas, los concubinatos, con todo el cortejo de actos incorrectos que tendrán forzosamente que ejecutar los esposos desunidos, siempre que se encontraran en la edad en que la vida exige el funcionamiento genésico al hombre y á la mujer. Por lo mismo que los esposos han sido desgraciados en la vida matrimonial, que han tenido que abrir un paréntesis á la vida ordenada de familia, que reconcentrar odios y rencores durante la guerra intestina del matrimonio,—una vez que se produce la separación de cuerpos, se entregan á una vida desordenada y á satisfacer apetitos, que les hacía imposible un matrimonio desgraciado.

El verdadero interés de los hijos no está, pues, en conservar aquel espectro de matrimonio; en contemplar á sus padres tristes, desgraciados, solitarios, en una vida desordenada é inmoral, escuchando constantemente los eternos reproches contra el otro esposo, que es el padre ó la madre de esos hijos; las murmuraciones, las acusaciones, justificadas en la generalidad de los casos, porque, como lo observa Legouvé, de la academia francesa, las cuatro quintas partes de los esposos separados de cuerpo, contraen uniones clandestinas, ilícitas. Nada más nocivo para la niñez de los hijos, en el período más delicado de su educación moral, cuando su inteligencia es como una masa plástica, que recibe el sello que se le imprime.

El verdadero interés de la niñez no está en contemplar á los padres sumidos en la inmoralidad y el desorden, sino en verlos felices, en contemplar reconstituído el hogar donde deben formarse, con la autoridad moral que da una unión legítima, considerada en la sociedad.

El divorcio pone término á ese estado de hostilidad y de guerra doméstica.

Los esposos que se separan, rompiendo para siempre el vínculo, no se preocupan de continuar entre sí las hostilidades; ha terminado completamente para ellos toda relación, todo vínculo. Con frecuencia contraen nuevas uniones, y se pone término por medio del divorcio á aquella guerra intestina tan peligrosa, tan inmoral, tan nociva para los esposos divorciados como para los hijos, mientras que la separación de cuerpos, en lugar de poner término á esa lucha innoble, es sólo una suspensión de hostilidades, una atenuación de los insultos, de las injurias, de los ataques que se dirigen los esposos recíprocamente.

El divorcio no aleja, pues, los padres del afecto á sus hijos; no hace olvidar los deberes sagrados que surgen de la maternidad. La naturaleza humana replica á esta objeción. Los padres aman por naturaleza á sus hijos, y en un matrimonio feliz que reconstituye el hogar, aumenta ese amor á los hijos, en lugar de disminuir.

Podría suceder que disminuyera su cariño en la vida desordenada, de aventura, donde se opera siempre una depresión de las facultades morales de los esposos, y un debilitamiento de aquel deber primordial de la naturaleza. La experiencia protesta contra semejante objeción, y la prueba más evidente, es el destino que deparan á los hijos, los padres viudos que vuelven á casarse: no son indiferentes para con ellos, ni mucho menos los abandonan á una suerte desgraciada.

Cuando los padres reconstituyen un nuevo hogar, los hijos del primer matrimonio desgraciado, son los primeros beneficiarios.

La experiencia ha demostrado, que

para la mejor educación del niño, es conveniente que concurran un hombre y una mujer. No basta la educación aislada del hombre ni de la mujer.

Se resiente la educación que da exclusivamente la mujer, de la falta de virilidad y de autoridad que debe haber siempre en un hogar. La mujer es más sensible que el hombre, más susceptible de crear lo que en muchos hogares se llama niños mimados; sobre todo cuando se trata de una mujer abandonada, aislada, que por lo mismo que ha perdido el afecto del marido, quiere á sus hijos con un apasionamiento violento, absorbente, excesivo, en daño de la buena educación y dirección que debe darse al niño; mientras que el matrimonio satisface sus instintos de mujer, y además la presencia de un hombre que inspira respeto, que da la nota de autoridad en el hogar, atenúa aquel apasionamiento excesivo de la mujer, lo hace más moderado y bondadoso, con el ejemplo y la virilidad de un hombre jefe de una familia.

También se resentiría la educación que diera un hombre solo, el esposo aislado, que se ocupara del cuidado y de la educación de sus hijos. Allí tal vez excediese la autoridad y el tono viril que conviene á la educación; pero se notaría la falta de sensibilidad, la falta de maneras suaves que debe dar á la educación del niño el trato de una mujer.

Es un axioma de la buena educación de la infancia en el hogar, que conviene y se complementa la acción del hombre con la influencia de la mujer.

Pero se dice que para los niños sería un suplicio intolerable el contemplar á la madre en brazos de otro hombre que no es su padre, en las ulteriores nupcias de los esposos divorciados; que para los mismos niños sería siempre una mortificación el ver á una mujer extraña ocupando el sitio de la madre ausente.

¡Pero, señor! Se compara siempre un hogar feliz con un hogar desunido! No sería suplicio intolerable, porque hay que comparar la situación de los niños frente á los padres que han contraído nueva unión legítima, con la vida irregular que tienen que llevar forzosamente, como lo demuestra la experiencia de todos los pueblos, los esposos separados, que no contraen nuevas uniones legítimas. Entonces la comparación debe hacerse entre el nuevo hogar reconstituído por un matrimonio legítimo, y las uniones inmorales, las uniones ilegítimas; entonces, sí, sería nocivo, doloroso para el niño el contemplar á la madre en brazos de un amante, que no es su padre; ó al padre unido á una concubina que no tiene ninguna vinculación honesta con ellos; sería cien veces peor, que esos niños contemplaran la inmoralidad de vinculaciones ilícitas, clandestinas, del esposo ó de la esposa.

El divorcio, bajo este punto de vista, marca una gran superioridad sobre la separación de cuerpos.

Además, el estado de separación de cuerpos es tan grave para los niños, que otro de los estragos que produce en el gobierno de la familia y en su propia educación, es la falta de respeto á los padres. Los hijos que presencian las uniones concubinarias de sus padres ó que la sospechan, concluyen por perderles todo respeto. La misma guerra doméstica, las imprecaciones, las calumnias, las difamaciones que se hacen los esposos separados de cuerpo, son el germen más nocivo para la educación del niño, y tienen que concluir con el respeto que los hijos deben á sus propios padres. Mientras que con el divorcio, reconstituída la unión legítima de los padres, desaparece aquel estado de guerra, y la atmósfera que respiran los niños es más pura, más moral, más ordenada.

La cuestión respecto á los hijos se plantea en estos términos: ¿quién podría sostener que es más moral para los niños el presenciar las uniones irregulares, la vida desorbitada de sus padres, las uniones concubinarias, que forzosamente tienen que venir, ó los hogares felices, reconstituídos por uniones en que la esposa ó el esposo divorciado, aportaran al hogar un compañero digno de la consideración social?

Y planteada la cuestión así, no cabe lugar á la objeción hecha, porque hasta los mismos adversarios deben reconocer que conviene más la reconstitución del hogar por medio de un matrimonio legítimo, que la vida desordenada, de libertinaje, de los esposos separados de cuerpo.

Un orador francés decía que es mucho más sano para la educación del niño, el respirar una atmósfera de plena moralidad en la vida de un matrimonio respetable, que contemplar la guerra doméstica en que viven los esposos separados, oyendo siempre denuestos, viendo constantemente esa farsa del pretendido matrimonio de los padres, donde todo es falso, porque no hay vida común; hasta

los pasos que dan para ocultar á los hijos todo acto irregular, resulta ambiguo y nocivo para la educación del niño. Lo que queda claro en el caso de separación, es el odio y menosprecio que se profesan los esposos recíprocamente, que no siempre se tiene la prudencia y discreción de ocultarlo á los hijos; al contrario, es natural que la persona que odia á otra, hable mal de ella, que murmure; como es natural también que tome por confidente de sus murmuraciones y calumnias, á sus propios hijos, para inspirarles la aversión que sienten por el otro esposo; esto es explicable, la realidad, lo que pasa en la vida de los matrimonios separados de cuerpo.

Observaba el ministro de Francia, en el senado, estudiando este punto de los hijos y de la situación angustiosa en que viven durante el matrimonio de padres separados de cuerpo,—observaba, las tristes hostilidades que los esposos llevan á cabo, tomando como campo de batalla precisamente á los hijos; y decía que en tal oportunidad se ve el afán con que un padre pretende tomar en depósito á los hijos, no por el amor natural á ellos, no por el deber natural de protejerlos, sino con el fin de hostilizar al otro esposo.

Es muy distinta la situación de los hijos en hogares de padres ricos, que la de los hijos en hogares pobres. Los padres ricos, como dice Renault, podrán ocultar los desórdenes de su vida disipada con un manto de púrpura y de oro; podrán disimular hasta por ahí á la inquieta curiosidad de los niños, los actos inmorales á que tienen forzosamente que entregarse; pero no sucederá lo mismo con los hogares pobres, en donde la pobreza establece una funesta promiscuidad de todos sus actos. Precisamente, en el hogar del pobre, en el hogar del obrero, es donde será más nociva esta vida irregular de los padres simplemente separados de cuerpo.

Si el padre divorciado ha tomado á su cargo los hijos, debemos ponernos en el caso de que sea rico y que lleve una vida profesional lejos del hogar. ¿Con quién dejará á sus hijos en la casa? Tendrá forzosamente que entregarlos á la dirección y gobierno de una institutriz, porque su ocupación lo llevará fuera de la casa. La sola presencia de una institutriz en el hogar, dará ya lugar á murmuraciones y á calumnias, á sospechas, con grave daño de la moralidad de los hijos, sobre todo de las hijas; la institutriz, además, no reemplaza á la esposa, á quien se elige con otro criterio, buscando en ella otras condiciones morales é intelectuales, por las graves responsabilidades de que se va á hacer cargo para el gobierno de la casa y la educación de los niños.

Pero si los padres son pobres, señor presidente, no podrán tener institutriz, y entonces se encontrarán los hijos forzosamente en esta alternativa: ó quedarán entregados á la concubina del padre, ó al amante de la madre, mientras los padres salen á la labor, á la fábrica; ó bien quedarán los niños en plena calle, al vaivén de los malos ejemplos, impelidos hacia el crimen ó la corrupción social. De manera que la simple separación de cuerpos, produciría efectos desastrosos, ya se tratara de padres ricos, ya de padres pobres; y sería imposible, cualquiera que fuese el temperamento que se buscara, poder reemplazar á la esposa ó al esposo que han desaparecido por la separación de cuerpos. Solo el matrimonio ulterior facilitado por el divorcio, provee eficazmente á la educación de los niños.

La desmoralización de los hijos en el hogar del padre pobre, sería mucho más peligrosa que en el hogar del rico, porque los recursos podrían facilitar la ocultación de su vida desordenada á los padres de fortuna; pero los esposos pobres no podrían hacerlo, y los hijos vendrían á saberlo ó á sospecharlo cuando menos, pervirtiéndose su moralidad y disminuyendo el respeto que deben á los padres.

Combatiendo el divorcio, se trata de impedir que penetren en el hogar de los esposos desunidos el padrastro ó la madrastra; y sin embargo, en la realidad de las cosas, la experiencia de la vida, hace penetrar la querida ó el amante! Esto es inevitable, y nadie puede sostener que esos personajes clandestinos, que penetran á un hogar, puedan representar algo más saludable para la moralidad y la educación de los niños, que un segundo matrimonio, ó sea la reconstitución legítima del hogar por medio del divorcio. Así, por temor de males problemáticos, desmentidos en multitud de casos, sobre todo en las uniones de los viudos con hijos, se viene á fomentar la desmoralización de los hijos de padres desunidos; mientras que la realidad, la experiencia de los pueblos que admiten el divorcio, demuestra que siempre es más benéfico para los niños la influencia moral de un matrimonio reconstituído, que la vida desordenada y

los padecimientos morales de los esposos simplemente separados de cuerpo.

Pero hay todavía un argumento más contundente para desalojar. á los antidivorcistas de la defensa que hacen de los hijos; y consiste en comparar los segundos matrimonios de los esposos divorciados, con las ulteriores nupcias de los esposos viudos; ambos tienen mayor nupcialidad que los solteros. Quiere decir, que son los que más se casan. El matrimonio es tan natural á la vida del hombre, que una vez que se ha experimentado, se vuelve con mucha frecuencia á reconstituir el hogar del hombre casado; y sin embargo, si comparamos el estado de los hijos de padres viudos con el estado de los hijos de padres divorciados, que vuelven á casarse, tendremos que concluir forzosamente en que debe admitirse el divorcio, con la facultad de contraer ulteriores nupcias. Así, habría que plantear la cuestión en este terreno: ó las ulteriores nupcias son perjudiciales para los hijos de un matrimonio anterior, en cuyo caso habría que prohibir las ulteriores nupcias de los esposos viudos, puesto que sus hijos merecen tanta consideración como los hijos de los esposos divorciados, ó bien no ofrecen inconveniente, y, entonces, debieran permitirse para el caso de esposos divorciados. El dilema no admite escapatoria. Si las ulteriores nupcias son nocivas habría que prohibir el casamiento de los viudos; como esto no sucede, como nadie sostiene la viudedad perpetua de la vieja India, sino que, por el contrario, se reconoce á los esposos viudos el derecho de volver á casarse, y la experiencia demuestra que tienen mayor nupcialidad que los celibatarios, hay forzosamente que admitir los ulteriores matrimonios de los divorciados, en favor precisamente de sus hijos, que estarían en la misma categoría que los hijos de los viudos.

Hay más: monsieur Naquet demostró en el senado de Francia, que los hijos de padres divorciados estarían en mejores condiciones que los hijos de padres viudos.

Así, por ejemplo, en caso de viudedad, el sitio que ocupaba el padre fallecido lo verían los niños, con cierta amargura, reemplazado por un hombre extraño á ellos, y el sitio de la madre fallecida se vería también, con pena, ocupado por una señora que no es la madre de los niños.

Se comprende con facilidad la contrariedad moral con que verían los niños ocupado el sitio del esposo fallecido, que fué bueno para con el otro cónyuge y para ellos, por una persona extraña.

Pero en caso de divorcio, no se comprende que los niños sufran moralmente cuando vean reemplazar al padre perverso, disoluto, criminal, corrompido, que la madre ha tenido que llevar al estrado de los tribunales para separarlo del hogar y quitarle el gobierno de sus hijos; no se comprende que en este caso haya tortura ó violencia moral en los niños al ver reemplazado al mal padre por otro hombre que sabe cumplir los deberes de esposo en el mismo hogar, y proteger la familia. Así es que si en el caso de segundas nupcias del viudo, los hijos podrían tener algún sufrimiento moral, en el divorcio no puede ser sino de una moralidad edificante para los niños, ver al nuevo esposo ó á la nueva esposa, llenar los deberes que abandonó el padre ó la madre culpables.

En caso de divorcio se entregan los hijos por el magistrado á uno de los esposos, y al otro se le reconoce el derecho de control y vigilancia; de manera que si en el ulterior matrimonio de los esposos divorciados, éste notara que no se cumplía el deber de la protección para los hijos, tendría el derecho de exigirlo al padre depositario; en el caso de matrimonio de viudos no podría hacerse lo mismo. Bajo este punto de vista, los hijos de los esposos divorciados que vuelven á casarse, quedarán en mejores condiciones que los hijos de padres viudos.

Y desde luego se dice con razón: si se permite el matrimonio de los viudos, no habría sombra de razón para que se prohibiera el matrimonio de los esposos divorciados.

La estadística acusa que en Francia enviudan al año alrededor de 120.000 esposos, que por lo general casi todos contraen ulteriores nupcias; mientras que se producen separaciones de padres con hijos alrededor de 3000 ó 4000 por año. Se decía con razón: ¿si la ley permite las ulteriores nupcias de esos 120.000 esposos que enviudan, y resultan convenientes para los hijos, con qué derecho, con qué lógica, con qué justicia se prohiben á los tres ó cuatro mil esposos separados? No aparece razón alguna atendible para que sepermita treinta y nueve veces una cosa, y que se prohiba lo mismo una vez más á los esposos separados.

Adaptando estos datos estadísticos á nuestro país, podría llegarse á la misma conclusión. Desde que la ley reconoce

benéficas y permite las ulteriores nupcias de los esposos viudos, no habría razón para prohibirlas á los esposos separados, cuando los hijos de estos, quedarían en mejor condición moral que los de aquellos.

Pero hay que mirar el problema desde otro punto de vista, en lo que coincidían también Jules Simon con Naquet, y es el de la multiplicación de los hijos adulterinos.

Si se prohibe el divorcio, si no se permite á los cónyuges separados el constituir nuevas uniones legítimas, se inclinarán á la vida desordenada, á los concubinatos, y á la procreación de hijos adulterinos. Y se preguntaban con razón los legisladores de Francia: ¿es indiferente para el estado, para la moral y para la sociedad, que se multiplique la filiación ilegítima, la filiación adulterina? Todo lo que tiende á multiplicar las uniones legítimas, las uniones felices, á legitimar la filiación de la prole, es ventajoso para el estado y para la moralidad pública. Y entonces, esta filiación adulterina que fatalmente tiene que producirse en el caso de simple separación de los esposos, es necesario ampararla; y Jules Simon coincidía con Naquet en que era necesario prevenir esta filiación espúrea; y sabemos que no hay más medio legal de prevenirla, que facilitando la formación de nuevas uniones legítimas.

De manera que el argumento de los hijos, no solamente puede sostenerse victoriosamente comparando la situación de los hijos de padres divorciados con la de los hijos de padres simplemente separados, sino que tomando en cuenta la multiplicación de la filiación adulterina, debe conducir al legislador forzosamente á facilitar por el divorcio las uniones legitimas para prevenir y disminuir esa filiación.

El matrimonio de los divorciados no perjudica la felicidad de los hijos. Al contrario, la facultad de contraer nuevas uniones legítimas, es benéfica para los niños, para su educación moral, para el desarrollo de su inteligencia; en una palabra, es un instrumento completo de educación de la infancia, de la formación del niño en una atmósfera sana, de vida regular.

El divorcio, se ha dicho, ataca la libertad de cultos, la libertad de conciencia de los cónyuges católicos.

Al empezar mi exposición en la sesión anterior, hice presente que el divorcio no tiene nada que ver con la libertad de culto de los creyentes; que el divorcio es una institución social que legisla las ulteriores nupcias de esposos separados de la vida común matrimonial; que realmente no se concibe cómo se ha confundido la libertad de cultos ó de conciencia con la posibilidad de ulteriores nupcias de esposos separados; desde que esa libertad no significa sino la libre manifestación de opiniones y de creencias en el ejercicio del culto, y la libertad de conciencia, la libertad de pensar y de elegir cualquier culto que satisfaga la tendencia ó la educación moral del individuo.

¿Qué tiene que ver la institución civil de contraer nuevas nupcias con el ejercicio libérrimo del culto?

Absolutamente nada, y sin embargo se presenta al divorcio como contrario á la libertad de cultos.

¿Por qué, señor?

Aquí, como en Francia, Bélgica, Austria y en la generalidad de los países católicos, hay dos clases de creyentes católicos: los unos que son antes que todo ciudadanos del país en que han nacido, que respetan su constitución, los poderes constituidos y las leyes que sancionan los poderes públicos constitucionales; y hay también los creyentes que se llaman del partido político católico, es decir, los clericales militantes, que hacen política de resistencia, de obstrucción ó de conquista, para conservar ó recuperar facultades de gobierno ó legislativas, usurpadas por la iglesia ó que ésta desea conquistar.

Los católicos militantes, llamados clericales, defienden estos avances de la iglesia con tenacidad, con fanatismo, aun cuando esas instituciones que reglamenta y legisla el poder secular, sean de su exclusiva jurisdicción; aun cuando haya reivindicado relaciones jurídicas absorbidas por la iglesia, en épocas de obscurantismo y de barbarie.

Bien; entre estas dos categorías de católicos, del católico respetuoso de la ley, que hace oposición á una reforma, porque así se lo aconsejan sus creencias ó la propaganda dogmática de su iglesia, pero que respeta y acepta la reforma una vez que la sancionan los poderes de su país,—y el católico militante, clerical, que combate tenazmente esas reformas, que dice son despojos al poder de la iglesia,— entre esas dos categorías de católicos, hay una distancia inmensa. Pero, felizmente para el orden público, para el progreso de la legislación, los católicos respetuosos de la ley, de la constitución y de los

poderes públicos, están en gran mayoría sobre los elementos clericales, opositores á *outrance* á toda reforma. *(Aplausos).*

No necesito fatigar á la honorable cámara recordando ejemplos de estas dos categorías de católicos; bastan algunos breves recuerdos históricos de nuestro país.

Los oradores católicos de la constituyente del 53, pronosticaron que si se sancionaba la libertad de cultos, las provincias argentinas rechazarían la constitución. Alegaban que no tenían siquiera mandato para tratar ese asunto; que la libertad de cultos sería fatal para las costumbres públicas del país, y se llevaría á la República nuevamente á la anarquía.

Sabida es la contestación elocuente que ha dado nuestra historia á esos vaticinios de los oradores clericales de la constituyente del 53.

Después se hicieron pronósticos análogos cuando se decretó la secularización de los cementerios en nuestro país, cuando se sancionaron leyes reglamentando el estado civil de las personas, estableciendo el matrimonio civil, y la enseñanza neutra para las escuelas nacionales de la República. En todos esos debates, los católicos clericales predecían los mayores desastres morales para el país; presentaban como una abominación esas reformas, como actos de hostilidad contra el cristianismo. Sancionadas esas leyes, el pueblo las ha respetado; ellas se han encarnado en las costumbres, y hoy, señor presidente, no habría poder reaccionario, ni tendencia alguna obscurantista, que hiciera volver sobre esos grandes progresos de nuestra legislación. Entonces no temo á las objeciones que hace el espíritu exaltado de los clericales contra el divorcio, porque tengo el ejemplo de pueblos más católicos, como la Bélgica, en donde hace cien años que funciona con toda regularidad el código de Napoleón, con el capítulo sobre el divorcio; y no han notado jamás allí los desastres que se anuncian, ni se ha intentado siquiera la abrogación de aquella institución.

Portalis, al fundar ó exponer los motivos del divorcio en la legislación francesa, dice que hay cultos que aceptan el divorcio y otros que lo condenan; que entonces es un deber del estado el establecer el divorcio para que lo puedan usar con toda libertad los creyentes cuyas confesiones lo aceptan, mientras que aquellos creyentes que condenaban el divorcio, no se verían perjudicados, porque la ley de divorcio no es coercitiva, sino meramente facultativa.

Pero hay que plantear la cuestión en otro terreno, en el terreno en que la he colocado en la sesión anterior. Se trata de una institución que no tiene nada que ver con el ejercicio del culto; una cosa es la libertad de cultos y de conciencia, y otra muy diversa el divorcio.

Desde luego, la institución del divorcio no se impone á nadie; no es una ley coercitiva; mientras que la indisolubilidad del matrimonio sí lo es, y se impone á los católicos y á los no católicos. De manera que si alguna de estas dos leyes fuera violatoria de la libertad de conciencia, lo sería la ley que prohibe el divorcio, pues atacaría la libertad de conciencia de los creyentes que aceptan el divorcio. ¿Por qué? Porque les impide las ulteriores uniones que admite su culto, porque no les permite celebrar un nuevo matrimonio. Mientras que la ley de divorcio no es imperativa; á nadie se impone; sólo ocurre al divorcio el que lo demanda con razón, el que cree que conviene á sus intereses ó á la regularización de su estado.

Pero se dirá: en algunos casos el divorcio es impuesto al cónyuge católico, cuando se hubiera casado con uno que no lo fuera, ó con un católico que admite el divorcio, pues hay muchos millones de católicos, como lo demostraré más adelante, que admiten el divorcio. Entonces, se dirá, es impuesto el divorcio. Efectivamente, podría serlo al cónyuge culpable, porque el estado, el legislador, no debe imponer el cumplimiento de deberes morales ó religiosos de los creyentes; el estado establece el divorcio para los que quieran acogerse á él, sin distinguir confesiones. Si el católico, desobedeciendo los mandatos de la iglesia, demanda el divorcio, está en su derecho, ejercita la libertad de conciencia, y el estado no puede decirle: nó, porque se lo prohiben sus creencias religiosas, rechazo su demanda. La misión del estado moderno no es esa. El estado no puede penetrar en la conciencia, en las ideas religiosas del hombre; el estado que sólo sanciona leyes laicas, tiene que admitir el recurso legal; lo contrario sería darle intromisión en una esfera que le es completamente agena. Tampoco puede el estado prestar el brazo secular para que las confesiones compelan al cumplimiento de los deberes religiosos.

Y sobre estas consideraciones, hay que decir que aun cuando el cónyuge católico pudiera ser obligado á sufrir el juicio de divorcio, desde que la ley lo autorizara, lo que la iglesia prohibe con mayor fundamento, como el dogma de su credo, no es propiamente la separación, la desunión de los esposos, sino el ulterior matrimonio; y el esposo que sufriera el divorcio, quedaría en libertad completa de contraer ó no contraer ulteriores nupcias. Así es que el estado no vendría nunca á imponerle nada fundamental contra el dogma, contra su propia religión. El divorcio quedaría, pues, para los esposos cuyas creencias religiosas les aconseja el divorcio, y para los católicos que, en uso de su libertad de conciencia, demandaran divorcio y contrajeran ulteriores nupcias; y en tales casos, el estado atacaría su libertad de conciencia, si los privara del ejercicio de un derecho.

Por otra parte, el proyecto en debate no afecta en lo mínimo la situación legal de los católicos; y no deja de ser original que se haya decretado una guerra tan enconada contra la reforma del divorcio, cuando en el fondo de las cosas, los católicos quedarían ante la nueva ley, en la misma situación en que se encuentran ahora. ¿Por qué? Porque el dictamen de la comisión conserva las dos instituciones: el divorcio y la separación de cuerpos. Si los católicos no quieren recurrir al divorcio, nadie los obliga; ejercitarán la simple separación de cuerpos, que existe en la legislación vigente. Entonces, ¿qué dogma, interés ó sentimiento legítimo, atacaría la nueva ley, desde que conserva la separación de cuerpos? La comisión de legislación, como lo demostraré más adelante, ha ido tal vez demasiado lejos, en el sentido de respetar las creencias católicas de la población, de dar las mayores garantías para que no se sintieran heridas, pues no sólo ha admitido la separación al lado del divorcio, sino que no aconseja á la cámara la conversión de la separación en divorcio, después de varios años de vida separada, como se establece en las legislaciones más adelantadas. Y es oportuno hacer notar que muchas naciones de las más progresistas, han proscripto la simple separación de cuerpos, manteniendo solo el divorcio, y en ninguna de ellas se ha dicho que esas leyes fueran contrarias á la libertad de conciencia, ni á la libertad de cultos de los esposos, porque, repito, el divorcio no se impone á nadie: lo usa el que acude libremente á los tribunales en demanda de justicia; y aun cuando obtenga decreto de divorcio, á nadie se impone las ulteriores nupcias. Desde la ley francesa de 1792 hasta la ley alemana de 1875 y el código último que rige desde el 1.º de enero de 1900, una serie de leyes de otros países han proscripto la separación de cuerpos, por sus graves inconvenientes, y porque el divorcio no ataca ningún derecho de los católicos, puesto que á nadie impone nuevo matrimonio, que es lo que más prohibe su iglesia.

El proyecto de divorcio, lejos de atacar, pues, la libertad de cultos, la libertad de conciencia de los católicos argentinos, de estos hogares perturbados, como decía el señor diputado por Entre Ríos, por una amenaza de disolución, por un peligro moral; los creyentes y hogares católicos quedan, pues, con el proyecto de la comisión, en las mismas condiciones en que están ahora; y aun cuando se hubiera establecido el divorcio exclusivo, tampoco tendrían derecho á quejarse, desde que la reforma no lesionaría ningún dogma de su iglesia, desde que á nadie se impone ulteriores nupcias.

—A invitación del señor presidente, pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Poco después continúa la sesión y con la palabra el

**Sr. Barroetaveña**—Se objeta contra la institución del divorcio que la mujer divorciada sufrirá cierto descrédito social; pero es fácil refutar esta objeción recordando que la misión de las leyes, cuando se trata de costumbres atrasadas ó supersticiones absurdas, es removerlas dando un paso hacia adelante.

Conocido es el estado de sumisión, de tiranía en que vivieron los judíos en Francia hasta la época de la revolución. Habían sido víctimas de todo género de persecuciones por parte del cristianismo, y sin embargo la ley que favoreció á esa raza oprimida con la igualdad ante la ley para todos los habitantes de Francia, fué el primer paso para combatir la persecución, los odios inveterados desde siglos contra los judíos. Poco á poco fueron modificándose las costumbres de Francia, y puede decirse que tuvo un gran influjo en aquel movimiento la ley de igualdad del año 1789.

Algo análogo pasó con los negros esclavos en los Estados Unidos, cuando se les dió libertad, igualándolos ante la ley con los blancos. Esa ley fué el paso

inicial de un movimiento de las costumbres para amparar á aquella raza, también perseguida y hostilizada.

Con la ley de divorcio, á pesar de las preocupaciones arraigadas, cuando la mujer divorciada haya justificado ante los tribunales la honestidad de su conducta, el haber sido víctima de actos inmorales ó de delitos por parte de su marido, esa preocupación tiene que ceder, porque la evidencia en que ha puesto su conducta, tiene que hacerla respetable á la sociedad. Y en este sentido, la ley de divorcio, como las otras leyes referidas, hará que cada día sea más considerada la mujer divorciada. Las preocupaciones absurdas, tienen que ceder ante el progreso y la justicia.

Se objeta que el divorcio dificulta la reconciliiación de los cónyuges; que es un grave inconveniente el trazar entre los esposos una línea insalvable y separarlos para siempre; que las pasiones, los errores, las diferencias de caracteres, de educación ó de humor, que no siempre se combinan bien en los matrimonios, suelen producir estallidos que luego ceden ante la reflexión; y que un juicio de divorcio, una desunión definitiva, imposibilitaría la reconciliación.

Es una objeción más aparente que real. La verdad de las cosas es que la estadística acusa muy pocas reconciliaciones de esposos que obtienen la separación de cuerpos; y observa un escritor que las pocas reconciliaciones que llegan á operarse, dan lugar más tarde á desórdenes graves que hacen preferible la separación; cuando se alega ante los tribunales una causa grave para la desunión de los esposos, se ha evidenciado también una incompatibilidad de caracteres, de educación, de costumbres, ó conducta moral entre los esposos, que establece un verdadero abismo entre ellos.

Pero ni aun frente á esta objeción aventaja la separación de cuerpos al divorcio, porque éste, bien reglamentado como el proyecto que aconseja la comisión, autoriza á los esposos que quisieran reconciliarse, la nueva unión, celebrando otra vez el matrimonio, desde que la sentencia pronunciada había concluído con la vida matrimonial anterior. De manera que el proyecto presentado, prevee hasta esa emergencia; no hace imposible la sincera reconciliación. Cuando se trate de un desequilibrio transitorio, podrá reconstituirse el antiguo hogar por nuevo matrimonio.

Ahora es el caso de preguntar: ¿el divorcio conviene á la sociedad?, ¿conviene más que la separación de cuerpos á la moral pública?

Me parece que basta plantear bien esta cuestión, para que quede resuelta sin mayor esfuerzo de raciocinio.

¿Qué conviene más al estado?: ¿la multiplicación de las uniones lícitas y de la filiación legítima de los hijos, ó la multiplicación de las uniones concubinarias, irregulares y la procreación de hijos adulterinos?

Desde que el divorcio facilita las uniones, los matrimonios legítimos de los esposos separados, desde que facilita y protege la filiación legítima de los hijos, se comprende con facilidad, que el divorcio representa para la sociedad, para la moral pública, una gran ventaja sobre la separación de cuerpos, que multiplica las uniones adulterinas, y la filiación de ese carácter.

La iglesia católica, señor presidente, combate con gran tenacidad el divorcio. Sabido es que el concilio de Trento, al exaltar el sacramento del matrimonio, condenó de una manera inexorable el divorcio para los pueblos de occidente; pero hago presente que el célebre concilio, en el largo período de años en que sesionó, después de estudiar las causas de la reforma, y lo relativo al matrimonio, si bien condenó el divorcio para los pueblos de occidente, accediendo al pedido de los embajadores de Venecia, conservó el divorcio para los estados de oriente, especialmente para las islas de Corfú, Chipre, Cefalonia y otras que estaban bajo la soberanía de Venecia. En aquellas regiones, los primeros padres del cristianismo, sobre todo los padres griegos, habían enseñado que según los evangelios era lícito repudiar la mujer adúltera. El concilio tuvo que transigir con estos intereses cristianos de oriente, no condenando el divorcio para aquellas regiones.

Después del concilio de Trento, la evolución de las ideas, la transformación de costumbres, doctrinas y legislaciones de los pueblos europeos, ha variado al infinito, al extremo de que hoy, como dije en la sesión anterior, casi todas las naciones de Europa, con excepción de tres, aceptan el divorcio, entre ellas tres naciones notoriamente católicas, donde hay una gran mayoría de elementos católicos.

Es interesante presentar un cómputo de la población del mundo relacionado con los países que aceptan el divorcio, y con los pueblos que lo rechazan.

Los países divorcistas en Asia y Africa suman quinientos setenta y seis millones de seres humanos. En Europa y Estados Unidos, trescientos ochenta y nueve millones, de los cuales la gran mayoría es de cristianos, protestantes y griegos, y en las Antillas un millón quinientos mil. Total de habitantes del globo terrestre que aceptan el divorcio, novecientos sesenta y seis millones quinientos mil.

Los países antidivorcistas suman en Europa cincuenta y dos millones de habitantes; y en la América, cincuenta y nueve millones. Total de la población de países que rechazan el divorcio, ciento once millones, contra novecientos sesenta y seis millones quinientos mil que lo aceptan.

Veamos ahora el cómputo dentro del cristianismo. Pueblos cristianos que aceptan el divorcio: protestantes: Inglaterra, Dinamarca, Suecia, Noruega, Holanda, Suiza, Alemania, Estados Unidos, Austria, que suman ciento sesenta y cuatro millones. Cristianos griegos de Rusia, Grecia, Servia, Rumania, Montenegro, Bulgaria y Austria (con seis millones de griegos), que suman ciento treinta y siete millones de cristianos divorcistas. Países católicos que aceptan el divorcio: Francia, Bélgica y Austria; total, sesenta y nueve millones. Total de habitantes de países cristianos que aceptan el divorcio: trescientos setenta millones. Cristianos antidivorcistas en Europa (Italia, España, Portugal) y en América, suman, como he dicho, ciento once millones. La totalidad de cristianos suma cuatrocientos ochenta y un millones, de manera que la proporción entre países divorcistas cristianos es de trescientos setenta y un millones, contra ciento once millones de habitantes cristianos antidivorcistas. Está, pues, la población antidivorcista con relación á la población cristiana, en una proporción de veinticinco por ciento sobre la cristiandad, ó sea la cuarta parte, y con la población del globo terrestre de los países organizados, alcanza apenas á una décima parte. Están, pues, los países antidivorcistas en una reducida minoría dentro del cristianismo, y mucho menos en relación con el resto de la población de la tierra.

Se comprenderá fácilmente que cuando apenas un veinticinco por ciento de los países cristianos rechazan el divorcio, invocando la ley de Dios, ha de haber razones muy respetables, de orden teológico é histórico, que aconsejan el divorcio para los pueblos cristianos; y así es, efectivamente. Tanto los países protestantes que forman un número de población tan respetable en la cristiandad, como los pueblos griegos, todos ellos sostienen el divorcio con la Biblia en la mano. Con los evangelios sostienen que el mismo Jesús aceptó el divorcio —algo más que el divorcio, el repudio—para el caso de la mujer adúltera; que esa opinión de Jesús está claramente establecida en dos capítulos del evangelio de San Mateo, en el 19 y en el 5; agregan que Jesús expresó esa opinión no como legislador, sino como moralista y respondiendo á una controversia de escuelas que había en la Judea, sobre la cual pidieron su opinión respecto de si era lícito repudiar á la mujer; y él respondió sin vacilación, en los dos pasajes citados, que fuera del caso del adulterio, no era lícito repudiar á la mujer ni volverse á casar, lo que quiere decir que cuando existía el adulterio, era lícito el repudio y el matrimonio ulterior.

Este es el texto del evangelio. Los primitivos padres cristianos, sobre todo los padres orientales, interpretaron los evangelios en el sentido de que Jesús había admitido el repudio para casos graves, especialmente por el caso de adulterio; entre ellos Tertuliano, que es uno de los moralistas más severos del cristianismo, San Ambrosio, San Epifanio y muchos otros padres de los primeros siglos del cristianismo. El concilio de Arlés, donde se reunieron seiscientos obispos cristianos, que fué uno de los más respetables y numerosos, se discutió extensamente, en el año 314, si los evangelios ó Jesús, habían autorizado el divorcio, en el caso de la mujer adúltera. La opinión quedó indecisa, dice Pothier; pero no hubo tal indecisión porque se resolvió no prohibir el subsiguiente matrimonio del esposo que repudiaba á la mujer adúltera, sino simplemente aconsejarle que no se casara hasta que muriese la mujer repudiada. Se comprende que si la ley de Dios fuese revelada con tal claridad que iluminara el criterio de los hombres, aquel concilio de obispos no se habría limitado á dar un consejo en materia tan delicada, sino que habría ordenado imperativamente que no pudiera contraerse ulteriores nupcias.

Predominó en la cristiandad de los primeros tiempos, la opinión adversa de San Agustín, quien estudiando la cuestión del repudio, y refiriéndola á los evan-

gelios, sostiene que el caso era grave, que las opiniones estaban divididas, y que quedaba indecisa la cuestión. Pero él interpretaba los evangelios en el sentido de que Jesús había prohibido toda clase de repudio, y aun cuando el hombre expulsara de su casa á la mujer adúltera, no tendría derecho á contraer nuevas nupcias, ni tampoco la mujer. Esta opinión de San Agustín, por la gran autoridad del doctor de occidente, prevaleció en la iglesia latina; pero nó de una manera definitiva ni dogmática, porque tenemos que el sínodo de Soissons, en el año 774, resolvió que el marido podía expulsar á la mujer adúltera, y contraer otro matrimonio con validez.

Tenemos otros antecedentes legislativos de la mayor importancia para interpretar las ideas de los directores del cristianismo en los primeros siglos, y son las célebres «Assises de Jerusalém», colección de leyes y reglamentos que fueron sancionados en el siglo XIII, y que no son sino un trasunto ó copia de otra colección del mismo nombre, que tiene el origen más venerable para el cristianismo. Las «Assises de Jerusalém» autorizan de una manera categórica el repudio ó el divorcio, siempre que uno de los esposos haga insoportable la vida al otro; y permiten el subsiguiente matrimonio, cuando el esposo que pide divorcio puede garantir al otro la subsistencia de su vida. Digo que esta colección «Assises de Jerusalém», tiene el origen más respetable para el cristianismo, porque es sabido que Godofredo de Bouillon, el célebre jefe de la cruzada feliz que reconquistó á Jerusalém, de acuerdo con el patriarca y con los nobles europeos, jefes de los cuerpos de ejército de esa cruzada,—aquel fervoroso Godofredo de Bouillon redactó un código político, civil y constitucional; y allí, en ese código, que fué conservado como una reliquia veneranda, nada menos que en el tesoro de la iglesia del Santo Sepulcro, en esa colección, se admite el divorcio y el repudio!

De manera que la colección llamada «Assises de Jerusalém» debe tener la mayor autoridad para el cristianismo. Conserva hasta el perfume de la la tumba de Cristo. Así se explica, señor presidente, que con estas opiniones de padres respetables, con las decisiones de concilios primitivos del cristianismo, la colección de «Assises de Jerusalém» y numerosas decisiones de papas autorizando la disolución del vínculo en algunos casos,—se comprende, digo, que la cristiandad esté dividida en materia de divorcio en una proporción tan favorable para la reforma que proponemos, y tan adversa para los católicos que invocan la ley divina contra el divorcio.

Deben tener, pues, dados estos elementos de juicio, tanto los protestantes como los griegos cristianos, razones más que suficientes para sostener, con el evangelio en la mano, y suponiendo que sea genuino,—no apreciando los evangelios con las conclusiones de la crítica histórica, sino tal como aparecen en la Biblia,—deben tener razones muy poderosas para que esa enorme mayoría del cristianismo acepte el divorcio fundado en aquella. Estos elementos de juicio sirven para tranquilizar á la población católica, de los creyentes, alarmados por una reforma que creen contraria al cristianismo, cuando la enorme mayoría de la cristiandad la acepta, fundada en pasajes de la Biblia, en las palabras mismas de Jesús.

Sabido es que la iglesia griega, que fué la primera iglesia cristiana, cónserva las tradiciones primitivas. Se llama ortodoxa porque venera todos los recuerdos de la primitiva cristiandad. Los evangelios fueron escritos en griego: ¿cómo no creer que esta iglesia conserve la tradición genuina, una interpretación clara de los primitivos textos sagrados?

Y ¿qué decir de las países protestantes, donde se venera la Biblia como divina y aceptan todos el divorcio? Los países escandinavos, desde hace tres ó cuatro siglos; estados protestantes como Alemania, Inglaterra, etc., los países más adelantados en que se profesa el protestantismo, aceptan el divorcio, y lo aceptan fundados en el Evangelio. Entonces, con los textos, con los antecedentes, con las tradiciones históricas y legislativas del cristianismo, se puede afirmar que el divorcio emana de los evangelios, de la misma Biblia.

Esta argumentación no es para decidir el voto de un congreso laico, de ideas avanzadas. Es para tranquilizar la susceptibilidad de espíritus cristianos apocados, de católicos que creen que se va á dictar una ley de guerra, de hostilidad á sus creencias. Todo lo contrario. Por eso me esfuerzo en demostrar que esta institución arranca de la Biblia, que emana del mismo Evangelio que adoran.

El derecho canónico reconoce tres

casos de disolución del vínculo matrimonial en vida de los esposos. Es uno de ellos cuando un esposo del gentilismo, se convierte á la fe católica; entonces, si el otro cónyuge le hostiliza ó le mortifica en sus creencias católicas, la iglesia autoriza la ruptura del vínculo matrimonial. Otro caso es cuando uno de los esposos ó ambos, ingresan en orden religiosa aprobada por la iglesia; entonces también se rompe, desaparece el vínculo matrimonial. Y el tercer caso, es cuando media la dispensa del sumo pontífice.

Como el señor diputado Romero me hace señas de que nó, voy á leer una cita de la obra de derecho canónico con que se ha enseñado en la universidad de Buenos Aires, y escrita por un obispo. Me refiero á la obra de Donoso, por la cual enseñaba el arzobispo Aneiros en la universidad de Buenos Aires, y continuó enseñando el doctor Tezanos Pinto, de quien he aprendido algo de derecho canónico.

En las páginas 420 á 423 dice Donoso:

«La indisolubilidad del matrimonio es un dogma católico fundado en clarísimos testimonios de la escritura. — Mas como la discusión de este asunto corresponde directamente á los teólogos, nos limitaremos á indicar las disposiciones canónicas relativas á los *tres casos de excepción admitidos por los canonistas,* cuales son: la conversión á la fe de uno de los cónyuges infieles; la profesión solemne en religión aprobada; y la dispensa del sumo pontífice.»

Han usado la dispensa los papas Martino V, Eugenio IV, Pablo III, Pío IV, Gregorio XIII, Clemente VIII, Urbano VIII, etc. (*Grandes aplausos en la barra*).

Hay otro elemento de juicio para hacer admisible el divorcio dentro del cristianismo, y es sugestivo que todas las universidades alemanas en el siglo XVI, el de la agitación de la reforma, donde se encerraba lo más intelectual de la Europa, de consuno declararon que la presencia del párroco no era un elemento indispensable para la validez del matrimonio. Si así lo declararon las universidades alemanas, es decir, la parte más ilustrada del cristianismo protestante; si no era indispensable la presencia del párroco, entonces el matrimonio no es un sacramento, como no lo es para los pueblos protestantes y griegos cismáticos; y si no es un sacramento, entonces es materia de disciplina, que puede ser reconocido ó desconocido por el legislador, sin atacar ningún dogma de la iglesia católica.

Los católicos argentinos no tienen, pues, señor presidente, por qué alarmarse ante una ley de divorcio. La inmensa mayoría de la cristiandad lo tiene ya con los mejores resultados, con la experiencia de siglos, donde se encuentra la familia perfectamente consolidada, sobre las bases inconmovibles de la moral y del amor, del respeto recíproco de los esposos, de la más pura educación de los hijos. Es un largo aprendizaje que viene de muy antiguo, como lo referí en la sesión anterior; y tienen tanto menos motivo para alarmarse, cuanto que el dictamen de la comisión, sin atacar ningún sentimiento religioso, sin privar de ningún derecho á los cónyuges católicos, á la población argentina, conserva á la par que la institución del divorcio, la separación de cuerpos.

De manera que ellos quedarían en las mismas condiciones que antes de la sanción de la ley, si es que ella obtiene la aprobación de las cámaras.

Estudiada, señor presidente, la parte doctrinaria, principista de esta reforma, réstame decir breves palabras á la cámara sobre el sistema de aplicación que adoptó la comisión de legislación.

La iniciativa del señor diputado Olivera, desde luego y cualquiera que sea el destino del proyecto en debate, merecerá siempre un voto de aplauso, como el pensamiento audaz de un hombre inteligente, que no teme á la guerra más despiadada que se le pueda hacer, y que notando en la legislación argentina un vacío, presenta un proyecto progresista. Sobre todo en los tiempos que corremos, en donde se estila tanto cálculo, tan fina diplomacia para no comprometerse, para no contrariar corrientes ni intereses, para no lastimar preocupaciones y susceptibilidades, es cuando más debe aplaudirse estas iniciativas valerosas, porque van en contra de preocupaciones arraigadas, en contra de errores enconados, contra sombras acumuladas, que es necesario despejar, presentando el pecho á todos los denuestos, á todas las hostilidades de la pasión, de la cólera. (*¡Muy bien! Aplausos*).

La iniciativa del señor Olivera en el congreso argentino no ha sido exclusiva: la había precedido de algunos años, la iniciativa de otro distinguido jurisconsulto, que forma parte de esta cámara. Cuando en 1888 el doctor Balestra presentó el proyecto de ley de matrimonio civil, allí estaba un capítulo

estableciendo el divorcio, que con ligeras variaciones es el que ha recogido el señor diputado Olivera para presentarlo á la cámara, sin que haya en esto ningún deseo de aminorar el honor que cabe á su autor, porque es sabido que en materia de leyes de divorcio, no se puede inventar nada ó casi nada.

Desde hace siglos, desde hace miles de años, los pueblos bien organizados tienen la institución del divorcio entre sus leyes. Es de creer que en el transcurso de tantos siglos, con tantas luces, con civilizaciones tan avanzadas en todos los pueblos, se haya llegado casi á la perfección en leyes de esta naturaleza.

Tanto el doctor Balestra como el señor diputado Olivera y la comisión, para proyectar su dictamen, no han tenido que hacer sino un trabajo de selección, para saber cuál de las leyes mejor reglamentadas es la que conviene á los intereses argentinos.

Desde luego, se encontró con que prevalecían en la legislación universal contemporánea, tres sistemas generales sobre divorcio.

Sólo admiten la separación de cuerpos, España, Portugal, Italia, Sud América y Polonia, excluyendo el divorcio, por ahora; porque es sabido que en Italia está pendiente de la tramitación de las cámaras un proyecto de ley de divorcio á que ha adherido la corona. De los países de Sud América, el más poblado de todos, el Brasil, tiene ya á media sanción un proyecto de ley de divorcio, con la aprobación del senado. Y no deja de ser sugestivo, que teniendo asiento en aquel alto cuerpo legislativo del país vecino un arzobispo, no recuerdo de dónde, cuando se discutió el proyecto de ley de divorcio, pidió la palabra solamente para rectificar un hecho histórico de los expuestos por el miembro informante, y salvar su voto en contra del divorcio, por el carácter sacerdotal que investía; el hecho histórico que rectificó era el relativo al casamiento de Santa Tecla, que el miembro informante decía haber sido autorizado por San Pablo. Así es que un país de Sud América que tiene quince millones de habitantes, tiene ya un proyecto de ley de divorcio á media sanción.

Sólo en España no se tramita actualmente proyectos de divorcio, pero como esa nación está profundamente agitada, de un lado por exceso ó enfermedad de catolicismo, y del otro por ideas progresistas avanzadas, es de esperar que dentro de poco tiempo se incorpore al movimiento general en favor de la institución del divorcio. Pero el hecho es que en el momento actual sólo Portugal, España, Italia, Sud América y Polonia, admiten la separación de cuerpos con exclusión del divorcio.

Admiten solamente el divorcio y nó la separación de cuerpos, Alemania, Suiza, Noruega, Suecia, Dinamarca, Rusia, Montenegro, Servia, Japón y China.

Y como observaba hoy, es de creer que estas naciones tan adelantadas, al proscribir la separación de cuerpos por los desastrosos resultados morales y sociales que produce, no han atacado ni á la libertad de conciencia, ni á ninguna consideración respetable de orden social ó moral. Admiten el divorcio y separación de cuerpos, Bélgica, Francia, Inglaterra, Holanda, Estados Unidos y Austria Hungría.

La comisión se dijo que debía admitirse para la República Argentina el pensamiento más prudente, el proyecto más viable, que introdujera la reforma con el menor número de casos de desunión y de divorcio que pudiera aceptar un espíritu prevenido, como era el de la población católica, inspirada por sus propagandistas religiosos y por sus confesores; era necesario presentar un proyecto inaccesible á la crítica; y ha llevado á tal extremo su rigorismo en este sentido, su prudencia, la comisión de legislación, que en el último momento, para despachar el proyecto y traerlo al debate parlamentario, la mayoría que aconsejaba el divorcio, tuvo que verse privada del concurso, precisamente del autor del proyecto, del colega que tenía más derecho y que habría sido más grato á todos que lo subscribiera. Pero se trataba de una divergencia que él consideró fundamental, y que la mayoría no lo ha creído así. La divergencia con el autor del proyecto consistía en esto: en la generalidad de los países, sobre todo en las leyes recientes de divorcio, al admitir el divorcio y la separación, se autoriza que después de varios años de separación, que oscilan entre dos y cinco años, la desunión provisoria, diremos así, se puede convertir en divorcio por pedido de cualesquiera de los cónyuges. Pero, como he dicho, algunos miembros de la comisión, sostenían que era necesario presentar el proyecto más escrupuloso, que sólo contuviera los casos más graves de divorcio, y que no facilitara las desuniones; que la experien-

cia de la ley proyectada aconsejaría después la ampliación de los casos, ó bien autorizaría la conversión de la separación en divorcio. Porque se decía: desde que admitimos la separación y el divorcio, aunque aquélla haya dado malos resultados en todas partes, como una satisfacción á los intereses religiosos de los católicos, es necesario garantirles que no se pueda convertir ésta en divorcio, contrariando así el dogma que les impone su iglesia.

Dentro de este orden de ideas, era atendible la observación; pero los comentaristas de las leyes modernas que permiten la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, razonan de otro modo y dicen: que la opción del cónyuge católico por la separación de cuerpos, no puede convertirlo en árbitro despótico para prohibir siempre al otro cónyuge que contraiga ulteriores nupcias; que si él tiene por mandato de su confesión religiosa el deber de no contraer nuevas nupcias, debe dejar en libertad al otro cónyuge para poder contraer nuevas nupcias; y por último, que después de varios años de separación, ya no hay más matrimonio, y es necesario liquidar la situación.

Las leyes generales de todos los países antiguos y modernos adoptan uno de estos dos criterios en materia de divorcio: ó bien aceptan el divorcio por causas graves, con restricciones, muy limitado su número, ó bien aumentan humanamente esas causas de desunión á todos los casos que producen la separación de cuerpos.

Otros países, además del divorcio por causas graves, admiten el divorcio por mutuo consentimiento.

La comisión ha optado por establecer solamente el divorcio por causas graves, por las más universalmente aceptadas por todos los pueblos que admiten el divorcio, y adoptó como causas de simple separación, otras del proyecto Olivera, que él presentaba como causas de divorcio. Rechazó el divorcio por mutuo consentimiento, no por estar convencidos los miembros de la mayoría de la comisión de que es malo en sí el divorcio por mutuo consentimiento bien reglamentado, con cortapisas y restricciones, como rige en Bélgica desde hace más de cien años, como está establecido en Dinamarca y Noruega desde hace más de tres siglos, sin originar perjuicios graves,—sino porque á pesar de ello el divorcio por mutuo consentimiento asusta, alarma á la gente no interiorizada en los estudios de la materia. Trae el recuerdo de los abusos del divorcio *bona gratia* de los últimos tiempos de la república romana y primeros del imperio; en donde, nó propiamente la institución del divorcio, sino la disolución general de las costumbres, multiplicó á tal grado las desuniones matrimoniales, que hace decir á un jurisconsulto francés, que el matrimonio se había convertido en un «lazo pasajero que anuda el capricho y que desata la mano del fastidio». A la Roma antigua se refiere San Jerónimo, que presenció los funerales de una célebre dama que había contraído veintidós matrimonios! (*Risas*). Y los romanos, que tenían admiración por toda clase de heroísmo, permitieron al marido, número veintidós, que llevara en el carro funerario las palmas del vencedor. (*Risas y aplausos*).

La comisión recordaba también los abusos del divorcio por mutuo consentimiento, á que se prestó la ley francesa de 1792 cuando, sobre todo en París, llegaron á producirse tantos divorcios que superaron al número de matrimonios en algunos meses; nó en toda la Francia, porque consultados los datos estadísticos, hubo en 1802, bajo el imperio de la ley francesa de 1792, menos desuniones matrimoniales, que bajo la ley de separación en 1884.

El código Napoleón, como se sabe, reaccionó contra las facilidades para el divorcio que había dado la ley de 1792, suprimió el divorcio por incompatibilidad de humor y de carácter, y conservó el divorcio por mutuo consentimiento, restringido, con muchas cortapisas legales, además del divorcio por causas graves.

Este código pasó á Bélgica, uno de los países más católicos de la tierra, en donde se viene practicando el divorcio, como dije, desde hace cien años, sin que se haya prestado á abusos.

Pero la comisión, deseando presentar á la cámara el proyecto más irreprochable, deseando tranquilizar el sentimiento católico, agitado sin razón ni motivo por la propaganda de púlpito, que extravía el criterio público, lanzando balas rojas y proyectiles envenenados, que condena la guerra moderna,—la comisión, deseando tranquilizar á esos elementos alarmados, proscribió el divorcio por mutuo consentimiento, y sólo aconseja á la cámara el divorcio por causas graves, las más graves y más generalizadas en todas las legislaciones.

Ahí tiene, señor presidente la, honorable cámara el dictamen de la comisión y la exposición de motivos, que en forma fatigosa y prolongadísima ha hecho su miembro informante; pero tratándose de una institución de la importancia de la ley de divorcio, yendo contra tanta preocupación y hostilidad injusta, la comisión ha creído que era necesario presentar el mayor cúmulo de argumentos y de razones en favor de la reforma.

El miembro informante de la comisión, no comparte el criterio de un órgano respetable de la opinión pública, que á propósito de este debate, insiste casi todos los días en que no debe hacerse discusiones doctrinarias, científicas ni jurídicas, por la razón concluyente, según su criterio, de que es una materia discutida en libros, revistas y periódicos.

La conclusión de esa hostilidad de última hora á la discusión sobre divorcio, sería que en lugar de los debates parlamentarios amplios, eruditos, y convincentes, como se producen en las cámaras argentinas y en los parlamentos de Francia y de Inglaterra, donde se discutió tres meses la ley de divorcio; en todos los parlamentos en fin, en lugar de esas discusiones amplias y luminosas, bastaría una hora de lectura en las bibliotecas, ú oir una conferencia de alguno de los Aristóteles que dirigen los diarios políticos. (*Aplausos*).

Ahí tiene la honorable cámara la exposición de motivos de esta ley de divorcio, que pueden votar los señores diputados católicos con la tranquilidad de conciencia de que votan una ley justa, una ley progresista y avanzada, que han votado ya la inmensa mayoría de los pueblos cristianos, varios países católicos, aprestándose los restantes á sancionarla.

La comisión, su miembro informante, han dirigido esta exposición de motivos á un parlamento ilustrado, á un cuerpo político capaz de levantarse sobre el torbellino de intereses, de pasiones y de enconos, y sancionar para la nación argentina una ley de progreso, una ley liberal que complementa la del matrimonio civil, sancionada hace años, concluyendo de una vez por todas, con los cánones del concilio de Trento, y dando un paso más hacia la civilización.

He dicho. (*Grandes aplausos*).

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Son las 6 p. m

---

## Núm. 35

# CONTINUACIÓN DE LA 23ª SESION ORDINARIA, EL 20 DE AGOSTO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Se acepta la excusación presentada per el señor diputado Ugarriza de miembro de la comisión de investigación judicial para entender en un asunto determinado.—Autorización á la comisión de instrucción pública para despachar con preferencia una solicitud de pensión de la señora Genoveva Luna de Menéndez.—Aprobación sobre tablas del dictamen de la comisión de peticiones en el proyecto de ley acordando pensión á la señora Irene Montes de Oca de Varela.—Exposición sobre la demora del despacho de los proyectos sobre reforma electoral. —Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de divorcio.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Parera Denis, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Capdevila, Casares, Ferrari, Lacavera.

CON AVISO

Benedit, Berrondo, Bores, Castro, Contte, Demaría, Leguizamón (L.), Palacio, Robert, Salas, Sarmiento, Urquiza.

SIN AVISO

Alfonso, Avellaneda, Castellanos, Gómez, Loveyra.

—En Buenos Aires, á 20 de agosto de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley relativo á la erección de una estatua al doctor Trejo y Sanabria, fundador de la universidad de Córdoba.—(*Al archivo*).

### PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos de Matanzas solicitan se obligue á la empresa del tranvía La Capital á cumplir la ley de concesión de la línea hasta San Justo.—(*A la comisión de obras públicas*).

—El centro entrerriano solicita el pronto despacho del proyecto de ley de valizamiento, dragado y canalización de los ríos Paraná y Paraguay.—(*A la comisión de obras públicas*).

—La comisión del monumento á don Juan de Garay solicita un subsidio para terminar la obra.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Gertrudis Viera de Domínguez reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Vecinos de Formosa piden que se reglamente la venta de tierras fiscales en dicho territorio.

MOCIONES

**Sr. Oroño**—Pido la palabra.

Sin dar lectura á la solicitud que acaba de leerse, de vecinos de Formosa, voy á pedir á la honorable cámara que permita insertarla en el Diario de Sesiones, para que los señores diputados puedan enterarse de su contenido.

Por mi parte, puedo anticipar que las razones expuestas en ella son completamente exactas, y sería conveniente que el honorable congreso se ocupara con preferencia de ese importante asunto, porque su demora irrogaría perjuicios de consideración á los vecinos de ese territorio, dejándolos expuestos á ser desalojados de los terrenos que arriendan y han valorizado con su trabajo, para entregarlos á vil precio á especuladores afortunados.

Es necesario garantizar la ocupación del suelo que cultivan ó labran el argentino ó el extranjero trabajador que quiera fundar en él un hogar para su familia. Una ley en este sentido, facilitando á todos los medios de hacerse propietarios, será sin duda el estímulo más eficaz para atraer la inmigración y para moralizar á nuestros compatriotas.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición, se procederá como lo indica el señor diputado.

Formosa, junio 30 de 1902.

*A la honorable cámara de diputados de la nación.*

Los que firmamos la presente, antiguos pobladores de este territorio, que nos hemos establecido introduciendo nuestro capital ganadero, con la noble esperanza de adquirir las tierras necesarias al amparo de nuestras leyes liberales y que hoy nos vemos sin campos propios para nuestros ganados á pesar de nuestras gestiones y deseos, nos presentamos á pedir á vuestra honorabilidad: 1.°, estimule al ramo que corresponde á vender la tierra fiscal que se pida en compra en pequeños lotes de 2500 á 10.000 hectáreas á los pobladores que necesiten para ocuparlo con sus haciendas, pues actualmente tienen que ir de Herodes á Pilatos sin poder hallar donde estar definitivamente tranquilos con sus intereses, sufriendo por esta causa perjuicios de consideración y pensando siempre en emigrar del territorio, por no poder adquirir en propiedad un pedazo de tierra donde apacentar sus ganados que constituye á la par que la individual, la riqueza nacional; 2.°, exigir que el ganadero que desee comprar campos, debe probar previamente que posee hacienda; que la venta de los campos debe hacerse con arreglo á la cantidad de hacienda que posea al establecerse y la que pudiera tener ó adquirir en el transcurso de diez años más ó menos y con arreglo á la posesión de los campos; 4.°, simplificar el actual sistema de tramitación de los expedientes por ser una rémora para la población legal de nuestro desierto país; 5.°, garantir al solicitante de buena fe el derecho al campo, para que no se vea expuesto á que especuladores de male fe, valiéndose de las influencias, despojen al poseedor legal, de la tierra. Actualmente hay muchos que en breve serán despojados y desalojados de campos que han estado poblando por espacio de treinta años; 6.°, no permitir la venta á una sola persona de más de 10 000 hectáreas; 7.°, que se deroguen las leyes que actualmente autorizan la venta á particulares, de grandes concesiones de tierra, por cuanto que la mayor parte de las concedidas en este territorio permanecen incultas, á más de la falta de sinceridad en los concesionarios para cumplir las prescripciones de la ley.

Pedimos justicia á la honorable cámara de diputados de la nación.

—Genoveva Luna de Ménendez, madre de la exdirectora de la escuela normal número 2, señorita Angela Menéndez, solicita pensión.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

No hace mucho tiempo que esta sociedad y el magisterio argentino sufrieron la irreparable pérdida de la eminente educacionista señorita Angela Menéndez. Dotada de gran espíritu, de gran ilustración y de la pasión del bien, dedicó toda su vida á la causa de la instrucción pública, prestándole relevantes servicios. En la instrucción primaria, fundó la escuela graduada de Balvanera y la escuela nocturna; y en la enseñanza secundaria fundó la escuela de profesoras número 2 de la capital y la escuela comercial de mujeres, obteniendo en todas sus iniciativas un éxito completo, conocido de toda la sociedad de Buenos Aires.

Pero no sólo en el ejercicio del magisterio descolló esta educacionista, sino que ha escrito obras que han enriquecido las producciones didácticas y pedagógicas del país. Escribió obras para la enseñanza del idioma nacional y un método para aprender el francés, que le valió las palmas de la academia francesa. Fué autora de una historia argentina ilustrada, que puede decirse es una de las mejores que se han puesto al servicio de la enseñanza, y un trabajo suyo sobre el ahorro fué premiado en la exposición de Chicago. Poco tiempo antes de su fallecimiento, el gobierno de la nación le acordó jubilación por medio, de un decreto que hace honor á sus eminentes servicios.

Ha dejado pobre á su anciana madre, de la cual era el único sostén.

Teniendo esta educacionista méritos bastantes para hacer honor á la causa que tanto ha servido, solicito de la honorable cámara que acuerde á la comisión respectiva el permiso necesario para despachar con preferencia esta solicitud, tributando así un homenaje al magisterio ilustrado y laborioso de la República.

**Sr. Presidente**—Se votará si se acuerda á la comisión el permiso requerido por la ley de pensiones para dar preferencia al despacho de este asunto.

—Se vota y resulta afirmativa.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de negocios constitucionales se expide en el proyecto de ley que deroga la disposición de la ley número 346 que requiere permiso del honorable congreso para aceptar honores otorgados por gobiernos extranjeros.

—La misma, en la solicitud de Santiago Rossi sobre rehabilitación en sus derechos políticos.

—La de agricultura, en el mensaje y proyecto de ley del poder ejecutivo, donando al gobierno de Entre Ríos una propiedad ubicada en el Paraná, con destino á un establecimiento de educación.

—La auxiliar de presupuesto, en los proyectos de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de relaciones exteriores por 33.000 pesos, y otro al ministerio de la guerra por 75.000.

—La de peticiones, en el proyecto de ley acordando pensión á la señora Irene Montes de Oca de Varela. (*A la orden del día*).

MOCIÓN

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Hago moción para que el despacho de la comisión de peticiones en el proyecto de ley acordando pensión á la señora viuda del doctor Varela se trate sobre tablas.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se tratará inmediatamente.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Está pendiente la moción del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Ugarriza**—Es para una moción de orden.

Voy á pedir la integración de la comisión de investigación judicial. Esta comisión, de la que formo parte, ha recibido últimamente para su estudio una denuncia presentada contra el juez de instrucción doctor Gallegos. Cuando nos ocupábamos de ella, el doctor Spangemberg, que representa al denunciante, se apersonó y me recordó un incidente personal que tengo que referir á la cámara, pidiéndole me excuse de intervenir en el asunto.

Hace seis años, tratándose de un arreglo de venta particular de un terreno vendido en lotes, uno de los interesados fué dirigido por el doctor Spangemberg.

Se hizo definitivamente el arreglo, pero hubo algunas dificultades sobre el pago. Por fin quedó terminado el negocio, de tal manera que le di un documento por un valor mayor para que lo descontase en plaza. El documento fué descontado, aunque hubo también dificultades después para cobrarle la parte excedente. Había olvidado completamente ese asunto, del que probablemente no me hubiera acordado más, si no fuera que el señor Spangemberg se me presentó ayer, recordándomelo y haciéndome conocer una circunstancia que ignoraba, pues en el negocio me había entedido directamente con él, y es la de que uno de los interesados fué Fabiano, el que se presenta acusando al doctor Gallegos.

Dados estos antecedentes, que debía hacer conocer á la cámara, pediría que se me excusara de intervenir en este asunto, y que se integrase la comisión para este solo objeto, no porque tenga inconveniente de orden legal que me impida entender en él, ni porque haya ningún motivo originado por el antecedente que he recordado, que me ligue con el doctor Spangemberg ni con el individuo mencionado, á quien no conocía; sino porque habiéndoseme presentado expresamente aquel señor á recordarme el hecho referido y tratándose de una cuestión en que es necesario que la justicia no tenga ni los asomos de parcialidad, creo que es un deber proceder en la forma que lo hago.

Pido, pues, á la honorable cámara quiera aceptar mi excusación, é integrar la comisión con otro miembro en mi reemplazo.

—Se vota si se acepta la excusación presentada por el señor diputado por Salta, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—La honorable cámara resolverá si debe hacerse la integración de la comisión y cómo debe procederse.

**Sr. Ugarriza**—Es de práctica que la haga el señor presidente.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición, así se hará en la sesión próxima.

—Asentimiento.

PENSIONES

IRENE MONTES DE OCA DE VARELA

**Sr. Presidente**—No habiendo más asuntos entrados, está en discusión la moción del señor diputado por Córdoba para tratar sobre tablas el despacho de la comisión de peticiones referente á

una pensión á la viuda del doctor Mariano Varela.

—Se aprueba esta moción.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley presentado por varios señores diputados acordando pensión á la señora Irene Montes de Oca de Varela, agregando como artículo 2.° el siguiente: Hasta que este gasto se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Sala de la comisión, agosto 16 de 1902.

*Rivas.—Lagos—Barrasa.—Berrondo.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Irene Montes de Oca de Varela, viuda del doctor Mariano Varela, la pensión mensual de cuatrocientos pesos, por el término de diez años.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Mariano de Vedia.—D. A. Olmos.—J A. Dantas.—G. Leguizamón.—Ovidio A. Lagos.—Manuel Carlés.—Alberto de Soldati.—R S. Domínguez.—Pastor Lacasa.—Pedro J. Coronado.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

Parece que no está presente en el recinto el miembro informante. La honorable cámara resolverá si se trata ó nó sin el informe de la comisión.

**Sr. Lacasa** — Fué informado ya á su presentación, hace pocos días, y la cámara ha de recordar las razones expuestas.

**Sr. Argerich**—Fueron tan magistrales las palabras pronunciadas por el autor del proyecto al fundarlo, que me parece que la cámara podría, por ellas solas, votar esta pensión.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición, así se hará.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

REFORMA ELECTORAL

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Es para llenar un encargo que he recibido de la comisión de negocios constitucionales.

Está comprometida la palabra de la comisión y es notorio el interés de la cámara en el sentido del despacho de la ley electoral.

La comisión había subscripto su despacho en lo relativo al padrón permanente, cuando uno de sus miembros, el señor diputado Balaguer, le comunicó que tenía noticia de que el poder ejecutivo terminaba la redacción de un proyecto de ley que debía enviar inmediatamente á la honorable cámara. Llamó entonces á su seno al señor ministro, y él, ratificando la información del señor diputado, manifestó que, efectivamente, en la presente semana enviaría el proyecto de ley electoral formulado por el poder ejecutivo para someterlo á la sanción de la cámara. Creyó entonces que era el caso de esperar ese envío, toda vez que la demora no perjudicaría la reforma, que será despachada, por cierto, y de inmediato.

Como dije antes, estando comprometida la palabra de la comisión á este respecto, ella se ha creído en el deber de traer á la cámara esta explicación, que justifica la demora posible, hasta la semana próxima, de su despacho.

ORDEN DEL DÍA

DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre divorcio.

**Sr. Galiano**—Pido la palabra.

Empiezo, señor presidente, por felicitar al señor miembro informante de la mayoría por su brillante discurso, y repetiré lo que en otra ocasión se dijo de Pelletan: «Habla como Platón, y tiene derecho de errar como él.» Otro tanto puedo decir de mis honorables colegas que han aceptado el proyecto de divorcio: todas son personas de vasta ilustración y de sinceras convicciones; pero en esta ocasión yo no he podido participar de sus opiniones, porque desde el principio he visto que han aparecido con el signo característico del error, cual es la anarquía de ideas: unos están por un divorcio muy mitigado, otros por un divorcio un poco menos mitigado y otros por un divorcio franco; de tal suerte que se les podría aplicar la famosa frase de Bossuet: «Tu varías, y el que varía no es la verdad».

Daré en seguida las razones que ha tenido la minoría de la comisión para disentir fundamentalmente del proyecto de la mayoría, razones que serán completadas y ampliadas por mi honorable colega por Tucumán doctor Padilla, joven lleno de talento, de ilustración y de elocuencia.

Hemos pensado, los de la minoría de

la comisión, que este proyecto no ha debido ni aún ser tomado en consideración por oponerse á preceptos clarísimos de la constitución.

En efecto, señor presidente, son numerosas las disposiciones constitucionales que establecen las relaciones entre la iglesia y el estado, como sería la que manda sostener el culto católico, la que manda que los indios sean convertidos al catolicismo, que el presidente y vicepresidente de la República deben pertenecer á la religión católica, apostólica romana, que deben prestar juramento por los santos evangelios, la autorización al congreso para hacer concordatos con la santa sede. Todas estas disposiciones importan establecer una relación entre la iglesia y el estado. ¿De qué naturaleza será esta relación? ¿Será crear una religión de estado? Podría á este propósito y á este respecto invocar la gran autoridad del código civil. En efecto, el código civil al hablar de los efectos de las leyes con relación al lugar, establece que no tendrán aplicación en la República las leyes extranjeras, cuando sean contrarias á la religión del estado; y haciendo un caso de aplicación, pone como ejemplo las que admitan matrimonios que condene la iglesia católica. Al tratar de las personas jurídicas, el código civil las organiza estableciendo que es persona jurídica de existencia necesaria la iglesia católica, como lo es el estado, y que todas las demás comuniones son personas jurídicas de existencia posible. Sólo la iglesia católica es persona jurídica de existencia necesaria. Todas estas disposiciones están proclamando y estableciendo la religión del estado. De modo que, como he dicho antes, podría yo invocar esto para decir que la relación establecida por los artículos de la constitución que he mencionado, constituye una verdadera religión de estado.

Pero no necesito en este sentido extremar la demostración. Me basta que esas disposiciones de la constitución hayan establecido una verdadera unión entre la iglesia y el estado.

Y bien: ¿qué significa la unión entre dos potestades? Que estas potestades marchen de acuerdo en todas aquellas materias que entran en la esfera de una y otra potestad, es decir, que no puede hacer nada el estado, no puede sancionar lo que la iglesia prohibe, y no puede prohibir lo que la iglesia consagra. Este es el sentido de una unión entre estas dos potestades.

Y bien: el matrimonio es una de estas materias que entran en la esfera de una y otra potestad. El matrimonio está legislado por la iglesia y por el estado; y es sabido que uno de los dogmas del catolicismo es la indisolubilidad del matrimonio; y no podría entonces, con prescindencia completa de este dogma, darse por el congreso una ley admitiendo el divorcio, porque sería contrariar el derecho religioso.

Además, debemos tener presente que nuestra constitución no es una constitución revolucionaria; no ha trastornado el estado social, como ha sucedido con la constitución de Francia; y cuando no es revolucionaria una constitución, su misión es consagrar el estado de cosas, el estado social existente. ¿Y cuál era el estado social existente en esa época? Era con relación á la familia la legislación de la iglesia; y tratándose de la indisolubilidad, era un principio que ha estado en vigencia desde antes de nuestra emancipación política.

Nuestra revolución, nuestra gran revolución, señor presidente, no ha sido una revolución social, ha sido únicamente una revolución política; y así los fautores de esa revolución han entendido siempre que al emanciparse de su rey no entendían emanciparse de su Dios y de su iglesia.

Así, pues, el episcopado argentino ha tenido razón cuando ha dicho que no podía darse una ley de divorcio sin vulnerar los principios de la constitución. Y aquí es el caso de repetir lo que decía un librepensador, Ruggero Bonghi: es extraño que cuando los obispos tienen razón, nosotros por el prurito de contradecirles, nos adjudicamos nosotros mismos la sin razón.

Pero suponiendo que no hubiera esos obstáculos constitucionales, siempre habría razones fundamentales para rechazar *in limine* el proyecto que está á la consideración de la cámara.

Al despojar al matrimonio de esa aureola de santidad con que lo había coronado la religión, rebajándolo á la categoría de un simple contrato, se ha creído sin duda que podríase legislarlo y condicionarlo libremente como todos los demás contratos. Pero, señor presidente, el contrato de matrimonio difiere fundamentalmente de todos los demás contratos, y así ha podido decir Pissanelli, eminente estadista y jurisconsulto italiano: en la conciencia de todos los hombres han sido y serán siempre esencialmente distintos estos dos he-

chos: la venta de un fundo y el matrimonio.

Efectivamente, señor, todos los demás contratos se refieren á lo que es inferior al hombre; el matrimonio se refiere á lo que está á la altura del hombre.

Y así, señor presidente, ha podido decir muy bien el padre Didon: la primera mirada del hombre es más arriba que él, porque en esa mirada entrevé á Dios; y debe mirar más arriba que él porque debe averiguar de dónde viene.

De esa mirada, nace el templo; en el templo se forman las relaciones más altas, más elevadas, las que ligan á la criatura con el creador. Y así ha dicho muy bien nuestro insigne Avellaneda, que en el templo el alma se levanta flotante como el canto de un niño.

Su segunda mirada es á su alrededor: ve seres semejantes á él, que no son él, en una diversidad armónica. De esa mirada nace el hogar y en el hogar se desenvuelven las relaciones más tiernas, más delicadas: las relaciones del esposo con la esposa, las relaciones del padre con los hijos. Templo y hogar, dualidad sagrada á la que nadie puede escapar.

Decía, señor presidente, que eran muy distintos los demás contratos, del contrato de matrimonio. Todos los otros contratos se refieren á las cosas, á los derechos en relación al patrimonio: el matrimonio se refiere á todo lo que está á la altura del hombre. El matrimonio se diferencia de los otros contratos por su fin y por su objeto. ¿Cuál es el objeto del matrimonio, señor presidente? El objeto del matrimonio es la persona humana, es el ser humano, es la totalidad del ser; y por sus fines el matrimonio es el complemento del ser y la perpetuación de la especie. ¡El complemento del sér! El hombre es como dice ese mismo autor que he citado, como el león del desierto: tiene garras, pero no tiene alas; posee la fuerza, pero no la insinuación.

Y Prudhon ha dicho: ¿qué es el matrimonio? Es la unión de la fuerza con la belleza, como la forma con la materia indestructible.

Y bien, señor presidente: cuando en el matrimonio se ponen en relación dos voluntades, ¿qué sucede? Se unifican, se hacen uno; no son en adelante sino dos en una carne. De consiguiente, no se puede desintegrar á la persona humana: lo que Dios ha unido, el hombre no puede separar. Se legisla sobre la actividad de las personas, pero nó sobre su integridad.

Decía que el matrimonio tenía por fin también la perpetuación de la especie. Y bien, en el matrimonio el hombre está asociado en cierta manera á la obra de la creación. Evoca en el matrimonio á seres semejantes á él, que debe criarlos y educarlos á su imagen y semejanza. Y esta obra es eterna; no consiente el matrimonio por tiempo.

De tal manera es esta obra eterna, que cuando los hijos adquieren el desarrollo intelectual y moral suficiente, los padres han disminuido su vida, han tocado ya tal vez el término de su existencia. Así, cuántas veces se habrá visto á los buenos hijos refiriéndose á sus padres ancianos, decir: ya no van á Palermo; la vida se ha concluído por ese lado. Ya no van á la iglesia; la vida se ha concluído por ese lado. De consiguiente, las hermosas relaciones entre padres é hijos y entre hijos y padres, no pueden manifestarse, no pueden desenvolverse, alcanzar sus resultados, sino bajo el principio de la indisolubilidad. Y de tal manera, con tanta influencia obra el principio de la indisolubilidad en la constitución de la familia, que se asemeja á aquella fuerza de la naturaleza que hace que el roble que nace se convierta en tronco y se cubra de ramas.

Entonces, señor presidente, no hay que confundir jamás el hogar de los hombres, con un nido de golondrinas.

Pero ya oigo que los divorcistas me dicen, que ese es el matrimonio ideal: que hay matrimonios desgraciados, que no todos son como los que se acaba de pintar.

Yo también participo de esa generosa piedad de los divorcistas, y digo: hay matrimonios desgraciados, en verdad; pero el mismo orden de la naturaleza hace que esos matrimonios desgraciados, que esas desgracias que nunca faltan en las instituciones humanas, se hayan ordenado precisamente para la educación y la perpetuación de la especie. En un matrimonio desgraciado hay uno de los cónyuges que es bueno y otro que es malo; si los dos son perversos, no habría razón, no digo para que no se casen de nuevo, sino para que no se hubieran casado nunca. (*Risas*). Pero en el caso, en el terreno que se colocan los divorcistas, es que se trata de un matrimonio desgraciado, es decir, que hay uno de los cónyuges que sufre injustamente. Ese cónyuge que sufre ama á su prole, la quiere con doble amor.

De consiguiente, ese dolor, esa misma desgracia está ordenada por la naturaleza para perpetuación y educación de la especie; y así aparece en la obra de la naturaleza este dolor, este amor del cónyuge desgraciado, convirtiéndose en algo misterioso, como si el zumo de la cicuta se convirtiera en miel.

En el matrimonio desgraciado, pues, está ordenado en el mismo plan divino de la creación que el individuo se sacrifique por la conservación y perfección de la especie.

El divorcio no suprime el sufrimiento, sólo lo hace cambiar de lugar poniéndolo al principio de la unión conyugal envenenando todos los matrimonios; así, dice, muy bien el jurisconsulto antes citado, Pisanelli: una ley que pusiera la idea del divorcio en el umbral del matrimonio ó en su seno, envenenaría las bodas y deformaría su honestidad porque esa idea inmediatamente se trocaría dentro de los muros del hogar en una sospecha amarga y perenne de un posible abandono.

El señor miembro informante de la mayoría nos hacía una pintura sombría de crímenes, asesinatos y envenenamientos á que daba lugar el lazo fatal de la indisolubilidad, citando á este efecto las palabras de un orador francés.

Yo no niego, señor presidente, que hayan almas capaces de tales crímines; pero sí sostengo que es una temeridad quererlos atribuir al principio de la indisolubidad, y diré yo también al respecto con un célebre escritor que llevada la cuestión á ese terreno: no hay bien que con las debilidades humanas no se convierta inmediatamente en un mal. La herencia es gran tentación para el heredero, y no faltará quien esté leyendo, como dice Goyena, en el libro obscuro de los destinos, los días de un pariente, tal vez de un bienhechor, y hasta puede el heredero ser impelido al asesinato, pero á nadie se le ha ocurrido atribuir el crimen á la riqueza de los bienes hereditarios sino á los perversos instintos del asesino.

También el señor miembro informante de la mayoría nos ha presentado el divorcio como un progreso. Pero, señor presidente, los más renombrados sociólogos, como ser el profesor Morselli y otros, nos dicen que el divorcio es un regreso; que la evolución es de la unión polígama á la unión monógama, y que la indisolubilidad que afirma y hace estable y duradera la unión monógama es un progreso; que el divorcio es anticipo de tiempos inferiores; es un paliado regreso á la poligamia, que es una reacción de los primitivos instintos polígamos. Estas ideas y muchas otras, debo declararlo, las he tomado del bello libro del doctor Durá, *Matrimonio y divorcio.*

Igualmente el señor miembro informante de la mayoría, nos ha dicho que el divorcio estaba establecido en las legislaciones de todos los pueblos de la antigüedad. Pero también estaba establecida la exclavitud, y no sólo establecida sino difundida y justificada por los más altos representantes de la antigua sabiduría, Platón y Aristóteles, y no por eso deberá sostenerse que esa institución era justa y legítima, antes bien la consideramos como una lepra.

Además, lo que existió en la antigüedad no era propiamente el divorcio: lo que existió fué el repudio, el derecho que pertenecía al varón de deshacer el vínculo conyugal; y eso correspondía perfectamente á la posición que en aquellas sociedades ocupaba la mujer. La mujer era una esclava, era un instrumento de placer. Por consiguiente, el repudio era una consecuencia de aquel estado de cosas.

En Roma, donde la mujer era un poco más considerada en los primeros siglos, cuando las costumbres aún eran puras, no se conocía el repudio. Vino cuando brotó la corrupción de las costumbres. Los hombres fueron los primeros que hicieron uso del repudio; y así vemos á Catón repudiando á su mujer y cederla á su amigo Hortensio para que tenga una posteridad ilustre, y volver á tomarla después, cuando había heredado á su marido temporero.

Vemos á Cicerón que repudió á su mujer de toda la vida, para casarse con otra adinerada, y poder así pagar sus deudas. A Paulo Emilio, uno de los ciudadanos más caracterizados de Roma, que repudió á la bella Papiria diciendo que cada cual sabe donde le aprieta el zapato! (*Risas*).

La mujer, viéndose desconocida en su virtud y en su dignidad, reclamó como arma de guerra que se le concediera también el derecho del repudio; y entonces se vieron los cuadros más escandalosos.

La mujer que no tenía dote estaba á merced del marido; era convertida en esclava. Cuando sus gracias habían desaparecido, recibía el libelo del repudio llevado por un esclavo, cubriéndola de

injurias y diciéndole: «Ya no eres hermosa; nos fastidias en la casa».

La mujer que llevaba dote opulenta, era árbitro de la situación. Salía rodeada de cortesanos, desplegando un lujo inusitado; y el mismo marido la saludaba diciéndole *Domina*, y los clientes la llamaban reina. Y cuando le fastidiaba el marido, ella encargaba al esclavo parafernal para que reivindicara los bienes de la dote y le enviaba al marido el libelo del repudio.

Después, esas matronas romanas ya no contaban sus años por el número de los cónsules, sino por el número de los maridos, y tenían la costumbre de ir á los espectáculos públicos á contar con los dedos los veintitantos maridos que sucesivamente habían pasado por su lecho nupcial. (*Risas y aplausos*).

Y los patricios, señor presidente, salían por la mañana á recorrer las calles de Roma, persiguiendo una belleza, para luego, al otro día, arrojarla de su lecho nupcial como una corona de adormideras!

Este era el estado de la sociedad romana, con esta arma de guerra puesta en manos del marido y de la mujer. Vino el cristianismo y arrancó de manos del marido y de manos de la mujer esta arma de guerra y organizó la paz bajo los principios de la indisolubilidad. La antigüedad había llegado á igualar al hombre y á la mujer en el vicio: el cristianismo, los había igualado en la virtud! (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Seguí**—Hago moción para pasar á cuarto intermedio, por estar fatigado el orador.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

**Sr. Galiano**—Dejé la palabra, señor presidente, cuando me refería á los momentos en que el imperio romano se hundía en el deleite, y el cristinianismo, con sus santas leyes sobre la familia, venía á salvar la sociedad.

La iglesia atravesó los tiempos más tormentosos de la historia, y llegó á formar la familia y la sociedad moderna. Cuando estuvo completamente formada tanto la familia como la sociedad y las costumbres, sucedió la revolución religiosa llamada Reforma. Esta, para atraer prosélitos, empezó halagando las pasiones de los poderosos é introdujo el divorcio, y más aún, la poligamia; pero como las costumbres estaban ya formadas, esas instituciones no prosperaron.

Sin embargo, el miembro informante nos decía: es que en todos los pueblos modernos está el divorcio, y todos ellos adelantan asombrosamente.

Pero se sacaba una mala consecuencia, señor presidente: está el divorcio, pero adelantan á pesar del divorcio; la indisolubilidad se ha borrado de las leyes y ha pasado á las costumbres; y si se echa una mirada sobre toda la Europa y se contempla el vasto escenario de esta civilización moderna que tanto nos asombra, veremos que la indisolubilidad ó está en las leyes, ó está en las costumbres, y está conteniendo el desborde de la inmoralidad y de los vicios. ¡Se parece á esa larga línea de peñascos que se encuentran en los confines del océano, que en los tiempos de tempestad se cubren de espuma, que parece que se hunden en el abismo, pero que así, hundidos como parecen, están cumpliendo su misión providencial de rechazar las tempestades! (*¡Muy bien!*)

Señor presidente: se cita la Inglaterra como divorcista; pero no hay país más antidivorcista, se podría decir, que la Inglaterra.

El divorcio, en las leyes de Inglaterra, no se introdujo hasta el año 1857. Antes había habido solamente una consulta de parte del estado á los teólogos de la iglesia anglicana, sobre si era disoluble el matrimonio: los doctores contestaron que, según el evangelio, era disoluble; pero esa consulta no se hizo jamás ley.

En 1666, por primera vez, lord Ross se presentó con una sentencia de separación de cuerpos, pidiendo al parlamento que la convirtiera en divorcio; y el parlamento lo concedió. Durante un siglo, el parlamento concede un divorcio por cada año; de manera que ha habido en Inglaterra cien divorcios por siglo.

En 1857, como ha dicho muy bien el señor miembro informante, se estuvo discutiendo durante tres meses si era ó nó disoluble el matrimonio; pero él olvidaba decir que allí, en aquel gran parlamento, se discutió, ¿con qué?, ¡con los santos padres y con el evangelio! Y en aquella sesión memorable, Gladstone, el más grande de los estadistas ingleses, en el cual se reunían tres ó cuatro hombres eminentes, decía: «No sé á donde nos conduce el divorcio; lo

que sé es que nos lleva á un punto de dónde nos sacó el cristianismo; y si la Inglaterra declara disoluble el matrimonio, es preciso marcar con carbón y no con yeso ese día en los fastos de su historia!»

¡Así hablaba Glasdtone, señor presidente!

Después establecieron que no fuera ya el parlamento el que conociera las causas de divorcio, sino una corte, que es al mismo tiempo corte de almirantazgo: han unido así la cuestión del divorcio con las cuestiones de almirantazgo, sin duda porque aquel sesudo pueblo ha considerado la familia como uno de esos poderosos blindados, que resisten las olas del mar, porque llevan anclas capaces de morder la roca! (*¡Muy bien!*)

Así, actualmente se puede afirmar que en Inglaterra prácticamente no es disoluble el matrimonio. Pueden divorciarse, pero para el divorciado no hay sacerdote de ninguna comunión que sea que quiera casarlo. Si se quiere casar, podrá hacerlo ante el superintendente registrador, que así se llama á una especie de oficial civil. Algo más, tratándose del Canadá y de Malta, posesiones inglesas, allí la mayoría es de católicos, imperan en esos pueblos las leyes del concilio de Trento; y no se les ha ocurrido jamás á los ingleses ir á trastornar las costumbres de esos pueblos.

Pero voy á Francia, el país ideal de los divorcistas. Yo también tengo una gran simpatía por ese pueblo. Hay algo en Francia más grande que su grandeza, más brillante que su esplendor, y es su intenso espíritu comunicativo; de tal manera que, como ha dicho muy bien uno de sus más grandes escritores, cuando Dios quiere que cunda esplendorosa por el mundo una idea, la inspira en el alma de un francés. (*¡Muy bien!*) Indudablemente, los que propusieron el divorcio en 1884 se han inspirado en generosas ideas. Yo siempre miro por el lado bueno las cosas: creo que todos los hombres son buenos, y sin embargo, todas esas previsiones que tuvieron los autores del divorcio se han desmentido en la práctica. Ellos pensaron que los divorcios iban á ser muchos menos que las separaciones de cuerpos, y ha resultado lo contrario: los divorcios han aumentado inmensamente sobre las separaciones de cuerpos.

Otro de los pensamientos que guiaron á los autores del divorcio fué el de que era favorable para la mujer; y tomando la cifra, el señor miembro informante nos decía: sí, está probado este hecho, es favorable á la mujer. ¿Por qué? Porque el divorcio es pedido por las mujeres en doble número que por los hombres; y queda constatado que este es un instrumento de defensa para la mujer.

Pero, señor presidente: él no descompuso la cifra, lo hacía sin duda de muy buena fe, y tal vez no ha tenido los elementos que yo voy á poner á su disposición.

En la *Revista de leyes y cuestiones actuales* se ha publicado un notabilísimo trabajo, «La mujer y el divorcio», presentado á la Sociedad de economía social en la sesión 20, en 1901, por M. Morisot Thibaul.

Este notable jurista, que ha desempeñado tres años el ministerio público cerca de la corte de divorcio en París, que con este motivo ha tenido que observar estas cosas, dice que el ver tantas mujeres infelices que venían á pedir el divorcio, llamó su atención y les preguntó por qué venían á solicitar sus oficios, y entonces todas contestaban: es que nosotras no queremos el divorcio; sabemos muy bien qué va á ser de nosotras el día que el salario de nuestro esposo no caiga en nuestro hogar; pero tenemos hijos, y tenemos miedo de que nuestros esposos nos maten; y nos obligan á pedir el divorcio por los malos tratamientos, con los excesos y la sevicia.

De consiguiente, esa cifra fabulosa que aparece en la estadística debe tenerse en cuenta que es por violencia, por coacción hecha en la mujer que pide el divorcio ante los tribunales.

Por lo tanto, dice ese escritor, aquí están burladas las previsiones de los que hicieron el divorcio y es necesario que se estudien en los hechos estas cosas; y todos aquellos que habían sancionado el divorcio ya están alarmados con la cifra, la grandísima cifra de divorcios y con el resultado contrario que el divorcio ha dado en la práctica.

El divorcio es, pues, contrario á los intereses de la mujer; es un instrumento de opresión para la mujer.

Se ha dicho sin embargo que es favorable á la mujer; pero si así fuera no se comprendería, señor presidente, que la mujer sea antidivorcista. Y á ese propósito dice el jurisconsulto Gabba: toda la literatura femenina, que es muy rica, está en contra del divorcio, lo que no se

podría comprender si el divorcio favoreciera los intereses de la mujer.

Ahora que el divorcio ha aumentado inmensamente, y que se facilita ante los tribunales, es un hecho muy conocido. En la cuarta cámara del Sena se decreta un divorcio y medio por minuto. En cada audiencia semanal se decretan ciento y tantos divorcios, y en una ocasión se decretaron doscientos noventa. Es tal el apuro con que se decretan estos divorcios, que una vez por divorciar á los litigantes, divorciaron á los procuradores. (*Risas y aplausos*).

En Francia actualmente hay dos tendencias: la del divorcio franco, hasta del amor libre, á cuya cabeza está Zola, y la de la abolición del divorcio. En este último camino marcha la legislación. En 1886 fué rechazada la proposición de Naquet, en la que establecía que la separación de cuerpos se convirtiera forzosamente en divorcio pasados tres años. El año 1893 se han dado leyes haciendo infinitamente mejor la situación del cónyuge separado de cuerpo que la del divorciado, para traerlo á la separación de cuerpos en lugar del divorcio.

Señor presidente: la Francia se salvará si sigue el camino que ahora lleva su legislación, aboliendo el divorcio; pero si llega á bajar la negra escala para llegar hasta el amor libre, la Francia se hundirá en el deleite, lava más ardiente que la del Mont Peléel

En todos los demás pueblos, la Suiza, la Alemania, los Estados Unidos, donde existe el divorcio, se han levantado las voces poderosas de sus estadistas pidiendo su abolición.

Ahora se ha dicho que las únicas naciones que no tienen el divorcio son España, Italia y Portugal; y hablándose de España se decía: ese pueblo está atrasado, y agregaba el señor miembro informante: porque está enfermo de exceso de catolicismo.

Yo creo que la España, esa grande España, está enferma de elementos disolventes.

La España, la grande España, cuando la animaba el soplo vivificador del catolicismo, fué la más gloriosa del orbe, es decir, cuando fué luz de Trento, descubridora y evangelizadora de nuevos mundos, vencedora en Lepanto, quebrantadora del poder de Napoleón. Eso fué España, la gran España, y ha podido decir de ella con mucha razón uno de sus más grandes escritores, Menéndez Pelayo: «Dios nos dió el más alto destino de todos los destinos de la historia humana, el de completar el planeta, el de borrar los antiguos linderos del mundo. Un ramal de nuestra raza forzó el cabo de las Tormentas y fué á turbar el sueño secular de Adamastor, trayendo por trofeo los aromas de Ceylan y las perlas que adornaban la cuna del sol y el tálamo de la aurora. Otro ramal fué á prender en tierras aún intactas de caricias humanas; donde los ríos son como mares, los montes venero de plata y en cuyo hemisferio brillan estrellas nunca imaginadas ni por Tolomeo ni por Hiparco!»

Y si nosotros, digámoslo con orgullo, estamos destinados á ser una gran nación, es porque venimos de esos gigantes y llevamos en el alma toda la altivez y caballerosidad de esa raza!

Señor presidente: el miembro informante de la mayoría pedía á esta asamblea que votara el divorcio. Yo, por el contrario, pido que no se vote el divorcio; que se mantenga el principio de la indisolubilidad, é invocaré en esta ocasión las palabras de Gladstone, que escribiendo al jurisconsulto Gabba en 1890, le decía: «Deseo á la Italia, de todo corazón, que remueva de sí esa calamidad social y religiosa llamada divorcio.»

Bien, señor presidente; yo deseo que el pueblo argentino permanezca siendo fiel al código de Jesucristo, poniéndolo sobre todos los códigos; ahora mismo, señor, que se trata de levantar una estatua, en los Andes, á Jesús Redentor, para que se desenvuelvan todas las grandezas de esta parte de América bajo su mirada bienhechora!

De mí sé decir que cuando contemplo el porvenir luminoso de la patria, me parece ver ese sol de nuestra bandera, que se cubría de rocío en las mañanas de la independencia y que seducía al cóndor de los Andes, que va agrandando su disco hasta convertirse en centro de una constelación á la cual se incorporarán, curadas ya de sus heridas, el Perú y Bolivia, como planetas lejanos; y cuando las águilas conquistadoras de otro hemisferio y de otro cielo vuelen hacia ella, quedarán estáticas, inmobles, deslumbradas con la lumbre de sus soles!

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Olivera**—Pido la palabra. (*Prolongados aplausos en la barra*).

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Sr. Olivera**—Señor presidente: mi posición en este debate es excepcional.

En una atmósfera entre inerte y adormecida, traje una idea que parecía desprendida de un mundo con el cual hubiera soñado algún poeta del progreso. Estaba solo. Periodista, escritor, diputado, solicité el amparo de la publicidad de algunos diarios, que eran los únicos que podían convenir á mi propósito por su gran circulación, á fin de explicar á mi país los objetos que me proponía con este proyecto, á fin de salvarlo de la indiferencia, á fin de despertar la curiosidad y provocar en el mayor número posible la convicción que á mí me animaba; los dos diarios de mayor circulación me cerraron sus puertas.

Asilaba entonces mi pensamiento en uno de los órganos más nobles é independientes que hay en nuestro país. No quise pesar sobre él; me parecía que era elemental la delicadeza de recurrir á algún otro órgano que no fuera el de mi propia casa, para circular un pensamiento que podía perjudicar los intereses materiales, morales y aun políticos de esa publicación.

Fué entonces que el órgano del partido nacional, recientemente fundado, *El País*, tuvo la generosidad de dar hospitalidad á cuatro ó cinco artículos destinados á provocar una anteconferencia, una antediscusión.

Los hombres que veían con alarma y quizás con encono, que mis ideas iban encontrando aceptación en el público, gravitaron sobre la administración del diario, y provocaron la amenaza de que habría una gran borratina de subscriptores; y á pesar de la buena voluntad de su director, fué obligatoria mi discreción de no insistir más en que se me amparase en aquella forma. Desde entonces, amurallado casi en el silencio, *boycoteado* en las revistas, objeto de toda clase de amenazas, calumnias y vilezas para que reentrara en la vaina el acero flamígero que había osado sacar, fuí viendo con satisfacción, con algo que ha llegado á parecerme en ciertos casos un legítimo orgullo, que la idea huérfana y abandonada, iba creciendo en todas partes...

Pocos han sido los espíritus que se preocupen profundamente del porvenir de nuestro país, que no me hayan hecho llegar una palabra de aliento. Establecióse entre el público y yo una comunicación que algún día pertenecerá á los archivos de nuestra historia, y por ese medio me llegaron palabras de fuego, convicciones tan profundas, gritos del sentimiento tan hondos, que lejos de desmayar en mi empresa fué acreciendo mi energía con cada dificultad.

Los que al principio no éramos en la cámara más que cuatro ó cinco, llegamos á ser docenas. Y puedo decir si me atuviera al cómputo que hice en algún momento del año anterior, sobre la palabra empeñada por los diputados en conversaciones conmigo, que si entonces se hubiera votado este proyecto, habríamos tenido una inmensa mayoría.

Contrastando con el silencio de plomo que la prensa de la capital se impuso á este respecto, los diarios más humildes de los extremos del país se mostraban los más exaltados en favor de la idea; y sucesivamente iban circulando noticias, conceptos y reflexiones favorables al proyecto, todos ellos; pero amenguaban su entusiasmo, á medida que se acercaban á la gran metrópoli.

Centro, puede decirse, de ese movimiento, fuí intensificando la onda de la esperanza; y cuando en cada noche arrancada al sueño, podía responder cuarenta ó cincuenta cartas, difundían ellas hacia la periferia, verdaderos rayos nerviosos que aumentaban la emoción y anunciaban que llegaría alguna vez este día glorioso para el país, en que hemos de escuchar muchas cosas amargas que nos hace falta saber! (*¡Muy bien!*)

No vino sola aquella idea. No solamente había un hombre y una voluntad detrás de ella; era parte de un programa que la fortuna me ha permitido desarrollar hasta cierto punto. Debía ella ser completada con la libertad absoluta de testar, con la investigación de la paternidad, con la reforma de la constitución, para que en adelante puedan aspirar á ser presidentes de la República, los hombres que no pertenezcan á la religión católica apostólica romana. (*¡Muy bien! Aplausos prolongados en la barra*).

Allá hemos de ir si la fortuna me da tiempo y fuerzas. Ocupémonos, por el momento, del primero de esos problemas; pero ocupémonos con la franqueza, la lealtad y la sinceridad sin la cual á mí no me es posible pronunciar una palabra.

Esta sociedad está realmente adormecida; no parece que la vinculara al pensamiento del mundo el telégrafo, el diario, la revista y el libro. No sé si es porque, buscando demasiado apresuradamente la riqueza y los honores, no tenemos tiempo de ocuparnos de las cosas del espíritu; ó si por una herencia fatal de esa gran España, á la cual

reconocía mi honorable colega, el señor diputado Galiano, un gran valor en la historia de la civilización, cuando era más católica; pero ello es que vivimos desinteresados del estudio de la mayor parte de los únicos problemas fundamentales que debemos conocer. Porque, en efecto, yo me he preguntado, meditando, algunas veces en que me he retirado de la cámara desalentado por haber oído una cantidad de pensamiento diplomático, es decir, de verdades que nadie quería decir y que todos estaban pensando, me he preguntado: ¿Para qué serviría tener la tierra más hermosa del mundo, el espíritu más flexible, más rápido, más poliédrico, si debiéramos de aprovechar de todas esas fuerzas para continuar la obra del catolicismo romano; si debiéramos prolongar nuestra energía en el sentido de rehacer la Inquisición, de rehacer el cementerio religioso, donde no era posible que fueran asilados los restos de los hombres que no habían sido fervientes adoradores de esas quimeras; el registro religioso del nacimiento, en el cual figuraban por la fuerza los hijos de los que querían y de los que no querían, porque según la previsión y ordenanzas de la Santa Sede eran arrancados del dominio de sus padres y educados en la única ley que podía salvar sus almas; si debiéramos dedicar nuestras fuerzas á continuar la formación de una sociedad como la que acaba últimamente de barrer de la superficie del mundo, la escoba de la civilización norteamericana? Esos problemas están antes que nuestra riqueza; se imponen á nuestro estudio, antes que los honores, antes que la pretendida grandeza con que aparecemos llenos de dignidades, pero sin crédito, llenos de pretensiones pero sin fuerzas, llenos de esperanzas, pero sin ninguna base sólida que las sustente.

Permítaseme, pues, hablar en nombre de esos problemas y en nombre de esas perspectivas y de esos ideales, que no creo ser un excepcional al querer despertarlos entre nosotros. Si fuera solamente á hablar de lo que voy á hablar en el círculo con que yo me rozo, parecieran todas estas reflexiones en demasía ú ociosas. Nó!; yo quiero hablar de estas cosas, no tanto á la cámara cuanto á mi país, porque la cámara no necesita que yo le enseñe nada. Hay en su seno hombres cuyo espíritu vive del pensamiento más sólido y más hondo que se produzca en este momento: hombres para los cuales no tengo ninguna novedad en mi espíritu. Otros estudian sin embargo, materias absolutamente olvidadas en el pensamiento contemporáneo, abandonadas en toda biblioteca superior, archivadas en la memoria de los anticuarios *(risas)*, pero que viven, no obstante al estado latente y dan forma, color y vida á su pensamiento legislativo.

Yo ruego que se crea que cuando sostengo una opinión, no quiero herir á nadie: no desearía rozar absolutamente ninguna epidermis; si me fuera posible ser un puro espíritu, tal como aquellos con que sueñan mis adversarios, si se me pudiera escuchar sin que se ubicara mi palabra en mi forma, se llenaría uno de mis votos más ardientes. *(¡Muy bien!)* No debe creerse que es el conciudadano, el competidor político, el luchador por la existencia, el que desea hablar en este momento: sino el expositor de una doctrina á la que no puede menos que coronar como una flor, el proyecto de divorcio y los otros que he presentado ó deseo presentar.

Yo creo en esos principios con el mismo fervor y la misma decisión con que creen los católicos en sus dogmas; y merezco el mismo respeto. Yo, que aprecio sus opiniones, contrarias á las mías, como una manifestación del espíritu, y que estoy resuelto á no dejarme enardecer por ninguna perspectiva á fin de establecer una especie de solidaridad, de combinación de antagonismos entre ese pensamiento y el mío, ruego á los que son opuestos á estas mis opiniones, que me permitan combatir las suyas con implacable serenidad. Respetaré todas las personas; las opiniones son en este momento el cuerpo sobre el cual opero. He de hacer con ellas lo que hace el cirujano con los tejidos: los voy á estudiar desde su forma hasta su composición. No tendré, por consiguiente, cuando descubra alguna formación patológica, otra pretensión que la de mostrar que, dado mi espíritu, dada mi información, dada la orientación de mis esperanzas, yo no puedo pensar sino como lo voy á hacer.

El objeto de la vida, por más que esté obscurecido y sea difícil de averiguar, por la multitud de tramas informes, vagas ó inverosímiles que sobre ella ha tejido el espíritu humano, no puede ser otro que el que la vida misma ha revelado: este objeto es prosperar; hacer vivir la persona; perpetuar la especie. Este objeto ha sido alcanzado hasta ahora en la mayor medida compatible con una legislación que

desde la aparición de Cristo, es contraria á la razón, al buen sentido y á la ciencia.

Los hombres que han estudiado superficialmente el Evangelio, creen que, como la Biblia lo asegura, el mundo no tiene más que seis mil años y pico, y que todos los fenómenos de que hace recuerdo la historia, son los que han derivado de aquella fecha.

Ahora bien: las ciencias—la historia, la geología, la astronomía, la paleontología, la embriología—han demostrado que la Biblia contiene, no una superchería, sino un inmenso error: antes de ese pueblo que para el espíritu de muchos señores diputados es el pueblo con que comienza la creación, habían existido muchos otros, muy superiores al pueblo hebreo en civilización, que habían creído y se habían engañado, que habían tenido esperanzas y no las habían realizado, pero que habían dictado códigos por medio de los cuales se obtenía los objetos fundamentales de la existencia.

La India, el Egipto, Nínive, Assur, Babilonia, la Persia, han entregado hoy al explorador el secreto que encubría su misterio; grandes excavaciones han permitido leer las inscripciones de las paredes de los templos, de los ataúdes, de las monedas, las tabletas en que escribían, verdaderas bibliotecas, cuyo contenido puede conocerse hoy en cualquier lengua indoeuropea. Relacionados esos descubrimientos con los que se refieren á la aparición de la flora y fauna en el mundo, se ha venido á tener la percepción clara y precisa de que nosotros somos la resultante de multitud de fuerzas sucesivas que se han ido acumulando, y que en cada período específico de la existencia, hemos creído del mundo ciertas cosas y hemos legislado de acuerdo con esas imaginaciones.

El pueblo hebreo pensó como todos los demás en materia de matrimonio; no solamente no se opuso á la perpetuación de la especie, sino que, llevado por la lógica que obligaba á todos los pueblos á procurarse el mayor número posible de individuos, autorizó la poligamia, y aun amparó ciertas malas costumbres; como, por ejemplo, la de aquel patriarca—Abraham—que se fué al Egipto con su mujer, y que temiendo que fueran á asesinarlo por quitársela, convino con ella en que apareciera como su hermana, y que pasó por lo que no dudo que sería una mortificación, al prestarla al Faraón por unas cuantas vacas y carneros... (*Risas*).

Ese pensamiento de no oponerse á la perpetuación de la especie, es el que penetra la legislación de toda la antigüedad; el matrimonio no era una función en que interviniera el gobierno, era una función privada, y el repudio lo era igualmente.

La primera tentativa de oponerse á la perpetuación de la especie, si no se la llevaba á cabo de acuerdo con ciertos códigos religiosos—la primera en la historia del mundo,—es el Evangelio. Desde entonces hemos tenido, inspirada en ese contrasentido, en esa falta de lógica, una legislación absurda, que se ha opuesto á la expansión de todas las fuerzas legítimas é incomprimibles, pero en vano el Evangelio ha trabajado por hacer desaparecer del hombre el estímulo de la riqueza, de la lucha y del matrimonio. Todas esas fuerzas han cumplido su evolución contra la legislación; y esta legislación sólo ha conseguido imponer una mentira permanente en la sociedad. El hombre arrojado contra sí mismo no se estrella: se proyecta en todos los canales en que le permite hacerlo la legislación y la sociedad en que vive. Cuando se le dice que á los veinte años, porque ha sido desgraciado en un matrimonio, ya no puede amar ni formar una familia, ni abrillantar sus pocos días de sol con el dulce cariño de los hijos, no por eso deja de hacerlo.

Vacila, lucha con la presión de la sociedad; lo contiene la valla de las costumbres y de la moral oficial; pero, al fin, termina por escuchar la naturaleza, por oir las exigencias de su espíritu, que le indica como una cosa razonable y útil para su propia salud física y moral, el complementar su existencia en el hogar.

Cuando la legislación le aconseja que abandone el ideal de la riqueza y de la fuerza física y moral, no por eso deja de hacerlo; pero lo hace á escondidas, lo hace mintiendo á la sociedad en que vive, lo hace inventando argucias y teologías para cumplir con la naturaleza. El Evangelio le dice en vano que, para seguir esa orientación de salvar el alma en un mundo mejor, debe abandonar al padre, la madre, los hermanos y los hijos. Trata de conciliar estos intereses antagónicos, y aun dentro del borceguí de hierro del convento, de la iglesia y del púlpito, continúa contra las leyes religiosas y morales de su ambiente, haciendo exactamente lo mismo que habría hecho si no existieran esas leyes. (*¡Muy bien! Aplausos*).

No puede desobedecerse á la naturaleza; y los adversarios de este proyecto no pueden traer al debate otro argumento para oponerse á él, que la inspiración del Evangelio, las decisiones de los concilios, las opiniones..., yo no debo decir de los *padres* de la iglesia, ni de los santos de la iglesia, porque absolutamente no creo en esa paternidad ni en esa santidad; ¡lo digo con toda franqueza! (*Risas*). Será un poco excepcional que, al hablar del que se llama Santo Tomás de Aquino, tenga que decir casi con familiaridad *Tomás de Aquino*. (*Risas*). Pero en la situación que he elegido y que acepto, debo ser lógico. No puedo reconocerles tampoco el derecho de decorarse con ese bello y dulce nombre de «padres». ¿Padres de quiénes? (*Risas*). ¡Si á ellos les está prohibido ser padres! (*Risas y aplausos*).

Esas opiniones de los doctores de la iglesia no ofrecen sin embargo un aspecto más uniforme ni más firme del que ofrecen las opiniones de todos los sabios y de todos los escritores.

Bossuet ha podido decir... ¿Cómo era, señor diputado Galiano, la frase de Bossuet sobre los que varían?

**Sr. Galiano**—«Y tú que varías, no estás en la verdad».

**Sr. Olivera**—«Y tú que varías, no estás en la verdad».

Pero, ¿qué habría sido, señores, de la humanidad si no hubiéramos variado, (*aplausos*), si continuáramos viviendo en los bosques, cubiertos de espesísimo pelo, (*risas*) con los inmensos caninos destinados á desgarrar la carne de nuestras víctimas, (*aplausos*) y en el traje en que se andaba en aquellas edades? (*Aplausos y risas*).

¡Nó, señores! Esas opiniones de los doctores de la iglesia han variado inmensamente; han principiado por ser sensatas y han terminado por ser absurdas, al contrario de la ciencia, que principió tanteando, equivocándose, tomando unas cosas por otras, y llega hoy, hasta iluminar los campanarios con el reflejo de esa luz eléctrica que hemos conquistado á pesar de nuestros adversarios! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Cuando el señor diputado Galiano citaba esa frase de Bossuet, yo recordaba el verso de Barthélemy:

*«L'homme absurde est celui qui ne change jamais...»*

Solamente el hombre absurdo no cambia nunca. (*Aplausos*).

En los primeros tiempos..., porque es preciso saber que los primeros tiempos del cristianismo no son los que aparecen en el Evangelio. Una breve historia de este libro es absolutamente indispensable. No lo tomen á mal mis adversarios. Voy á hablar amparándome en la crítica científica alemana. Voy á tomar estos datos del último libro del sabio Haeckel.

Los Evangelios son el resumen de una cantidad de relaciones más ó menos entusiastas que hicieron á propósito de la aparición de Cristo y de su doctrina, unas cuarenta y tantas personas, entre las cuales no sé si había algún contemporáneo. (*Risas*).

La fecha en que históricamente está comprobado que aparecieron los Evangelios es, el de San Juan, al principio del siglo segundo, y los otros tres á la mitad del siglo tercero.

Ninguno de estos hombres..., iba á decir San Mateo..., en fin, perdóneseme que por la costumbre, ya que he hecho la protesta, continúe hablando en esa forma. Ni San Mateo, ni San Marcos, ni San Lucas, conocieron á Cristo. San Juan fué el único. Cristo no dejó ningún documento; parece evidente que no sabía ni leer ni escribir. (*Risas*).

Esos cuarenta y tantos documentos que tomó en consideración el concilio de Nicea, en que hubo trescientos y tantos obispos, en el año 325 á contar desde la aparición de Cristo, fueron objeto de una asamblea prolongadísima. Los obispos no estuvieron muy diplomáticos. Sus opiniones fueron vertidas probablemente en un lenguaje un poco hiriente para unos y otros y se produjeron tumultos; en una palabra, tuvieron disidencias como las que suelen tener los parlamentos de hombres mortales como nosotros, y llegaron hasta el punto de levantar continuamente las sesiones sin haberse podido entender. Por fin, se resolvió que el mismo Espíritu Santo eligiera entre aquellos evangelios, cuáles eran los que debían en adelante servir de cartilla constitucional á los legisladores futuros.

El milagro se operó. Se pidió al Espíritu Santo que hiciera subir á un altar que se colocó en el recinto de las sesiones, que fué cerrado, los Evangelios genuinos, y aparecieron al día siguiente sobre el altar cuatro de ellos: son los que se conocen hoy con el nombre de San Mateo, etc. (*Risas*).

Pueden los señores diputados creerme, que dada mi manera de pensar á propósito de todas las cosas, es decir, mi

incapacidad de creer en lo que no veo demostrado, no puedo aceptar que ese milagro se operara en aquel tiempo más de lo que se operaría ahora, si resolviéramos como un medio, el más sabio, de averiguar si el divorcio es bueno ó malo, dejar el proyecto de la mayoría y el de la minoría en el recinto y esperar á que al día siguiente subiera... (*aplausos prolongados*) á la mesa de la presidencia, aquel que debiera obtener la palma.

Asimismo, á pesar de este pecado original, el Evangelio estrictamente interpretado, no contiene la prohibición en que se amparan nuestros adversarios. Uno de los evangelistas dice que Cristo autorizó el repudio; el otro dice que nó; pero un quinto, que se conoce como autor de las epístolas de San Pablo, catorce, de las cuales la crítica no reconoce como genuinas más que cuatro, había dicho... confesaré á los señores diputados que previendo el caso del adversario que probablemente voy á tener en este debate (señalando al diputado Romero) he cometido la alevosía de aprender bastante derecho canónico! (*Risas y aplausos*).

Traía aquí una cita para completar el aspecto doctrinario de mi discurso. La he aprendido en latín, y me parece que la puedo decir de memoria, porque no la encuentro.

En la epístola á los Corintios, dice San Pablo que cada hombre debe tener su mujer, y cada mujer su hombre, pues es mejor—*melius est nubere quam uri*—mejor es casarse que quemarse. (*Risas*).

¿Cómo ha podido la legislación religiosa conciliar estos dos principios: la imprescindible necesidad de casarse para todos los que no pudieran vivir célibes, y la necesidad para los que se divorciaran, siendo jóvenes, de no casarse?

Este es uno de aquellos puntos que habitualmente llamamos teológicos por lo imposible que es penetrar en su misterio.

De acuerdo con las tendencias reales de la naturaleza humana, la legislación de la iglesia estuvo vacilando hasta el siglo VIII entre si permitía casarse á los mismos sacerdotes, entre si les prohibía en absoluto que se casaran y entre si era posible conciliar con la ley de Dios, la capacidad para los que fueran desgraciados en su matrimonio, de buscar la felicidad en alguna otra sociedad conyugal.

No hay nada más capaz de inspirar humildad á un hombre, sobre el poder de la inteligencia, que el tener que estudiar forzosamente algún fenómeno que antes no quiso poner bajo sus ojos, porque lo creyó indigno de su capacidad ó porque esperó que de él no podría sacar ninguna luz.

Yo confieso que había mirado siempre el derecho canónico á través de un prejuicio: creía que iba á perder mi tiempo si lo estudiaba; no lo hubiera hecho si hubiera confiado en las esperanzas y aun en las promesas que me hacía algún diputado de ocuparse él de ese asunto. Pero he aprendido muchísimo. Es una de las cosas más curiosas y más entretenidas, ver cómo culebrea el pensamiento de los doctores de la iglesia para escapar á todas las dificultades, á todos los contrasentidos, á todas las faltas en que incurría la legislación, por obedecer á la pretendida ley del Evangelio.

He visto algunos célebres asaltos de esgrima; he sido en mi tiempo un modesto cultor del arte; he encontrado tiradores flexibles, resortes vivos, en los que parecía imposible que el florete del adversario encontrara jamás un punto de resistencia; he leído las cartas de mademoiselle de L'Espinasse, cartas de amor, eróticas, ardientes, verdadera lava; he leído los sonetos equívocos de Shakespeare á un cierto amigo suyo, demasiado joven y demasiado bello; pero no puedo comparar ninguna de esas flexibilidades, ninguna de esas elasticidades, á las que he encontrado en el pensamiento religioso á propósito del divorcio.

Las opiniones de algunos padres..., el hábito me lleva á decir lo que no quiero..., la opinión de algunos doctores favorables al divorcio, favorables al matrimonio de los sacerdotes, son inmediatamente absorbidas por medio de otras que vienen detrás y explicadas de tal manera, que resultan un pensamiento completamente contradictorio al que parece que tuvieron en vista sus autores. Los casos en que las autoridades religiosas disolvieron el vínculo matrimonial y autorizaron otro matrimonio; los casos en que los concilios tomaron resoluciones favorables al divorcio y al matrimonio de los sacerdotes, son explicados por los casuistas que vienen en seguida, siempre de un modo que puede ser interpretado por los que vienen después, como les parezca conveniente.

Es una literatura cambiante, frágil, veleidosa, que no me atrevo á calificar de

mala fe, pero que se parece absolutamente á una supercheria. Si la Biblia había dicho—dicen algunos—todo lo que coincide con la legislación desde la India hasta Roma, á propósito de la conveniencia de impedir que los hombres pudieran formar libremente su hogar, eso debe explicarse en un sentido restrictivo y opuesto. Eso había tenido lugar así, porque en aquel tiempo los hombres eran muy perversos, y Dios, para ponerlos á prueba, les había dado la ocasión de que tuvieran que divorciarse, de que tuvieran varias mujeres! No hay forma de encontrar ahí, científicamente hablando, un punto en qué apoyarse.

Después del siglo VIII, los concilios se afirman en la doctrina de que el matrimonio es indisoluble, pero se reservan siempre el derecho de una invención que merece francamente todos los aplausos de un hombre inteligente, porque con ella se da la medida de la capacidad humana en materia de descubrimientos de legislación y de filosofía. El matrimonio, indisoluble para la iglesia, es perfectamente anulable para ella. Ella no quiere que haya divorcio, absolutamente: niega al poder civil esa potestad; amenaza con la excomunión, separa de su seno á todos los que no le hacen caso, autoriza á los súbditos de los monarcas á que los desobedezcan, los depongan y los asesinen, y ocupen luego sus territorios con personas que defiendan la ley del Evangelio, siempre que el poder civil insista, como insiste, en que á él corresponde la función de disolver los vínculos matrimoniales. Pero se reserva para ella una función espiritual, absolutamente propia de Dios y de los órganos de su vicario. Si á los cónyuges desgraciados se les ocurre la idea de presentarse al poder civil para obtener la disolución del vínculo, los hiere con la excomunión; pero si esos mismos cónyuges antes ó aun después, recurren á la Iglesia y tramitan una nulidad en forma, no solamente hace lo que ellos piden (es cierto que por un poco de dinero), (*risas*), pero, en fin, no solamente hace lo que ellos piden, sino que encuentra una maravillosa facilidad para inventar motivos de nulidad, en que no habría pensado ni siquiera el espíritu febril de los mismos que querían separarse.

En efecto, el poder civil que era el organismo más fuerte, iba derechamente á su objeto: permitía el repudio por adulterio, es decir, por la falta más grave para el objeto fundamental del matrimonio; permitía la separación por impotencia, por malos tratamientos, por atentado á la vida del otro cónyuge, por cualquiera de las razones que en los países que merecen el nombre de más civilizados, actualmente, son reconocidas como causales de divorcio. No había habido ninguna invención, ninguna excepción, ninguna teología en el poder civil: en cambio, el poder religioso inventa una serie de causales, dentro de las cuales, como dije al fundar hace dos años mi proyecto, podría encontrarse motivo para que ningún matrimonio se dijera realmente válido.

El error sobre la calidad esencial de la persona... Esta sola proposición tiene una proliferación infinita.

Si el individuo que pensó casarse con B, al tiempo de contraer matrimonio... —haré notar que estas explicaciones las tengo directamente de los compendios de teología moral de los jesuitas, que también he estudiado... Si A, al casarse con B, pensó solamente que se casaba con C, el matrimonio es anulable para la iglesia. (*Risas*).

Si A, al casarse con esa B, creyó que ella pertenecía á una familia noble, y le resulta perteneciendo al servicio doméstico, el matrimonio puede ser anulado por la iglesia. (*Risas*).

Si después de casarse, por cualquier razón, hace votos solemnes de religiosidad, ¡matrimonio anulable! (*Risas*).

El parentesco natural hasta el grado de primos, hijos de primos hermanos. La ley civil tuvo posteriormente que aceptar los casamientos entre esta clase de parientes; pero ellos no podian pertenecer al seno de la iglesia si no habían conseguido una licencia de la misma...

El parentesco espiritual que nace del bautismo. ¡Esta es una causal verdaderamente admirable! Si alguno de los cónyuges ha tenido, en sus manos, un niño mientras lo bautizaban, que era pariente de su cónyuge, ese es un parentesco espiritual, y la iglesia anula el matrimonio.

El crimen; la disparidad del culto. Cuando uno de los cónyuges no es cristiano. Porque si el uno es turco y el otro protestante, la iglesia no los puede casar, ni les anula el matrimonio; pero si uno de ellos, deseando anularlo, se hiciera cristiano, ya la iglesia le anula el matrimonio y le permite que se case con cualquiera otro.

La orden. Es decir, que el esposo sea sacerdote de cierta dignidad. Esto revela que es perfectamente cierto que

durante un tiempo los sacerdotes han sido casados.

La honestidad. Es decir, la existencia de noviazgo entre uno de los cónyuges y el padre ó el hijo del otro.

La afinidad y la alianza. No solamente del matrimonio, sino de relaciones ilegítimas.

La clandestinidad. Cuando el matrimonio ha sido celebrado por otro cura que el párroco.

El rapto. Ya sea por violencia ó seducción.

La impotencia natural. La no consumación voluntaria del matrimonio. Esta no consumación del matrimonio se obtiene declarando que uno no lo ha consumado. La iglesia no puede, sin embargo, entrar á averiguar si eso es cierto. (*Risas*).

¡Es claro, pues! Al oponerse á que el proyecto de divorcio sea sancionado, la Iglesia no quiere desprenderse de esa facultad, porque con ello le arrancaríamos el trono del mundo! Le sucedería en estos países lo que le está sucediendo en Francia: que diez y nueve años más tarde de dictada la ley Naquet, las congregaciones religiosas andan ahora desparramando su semilla al viento, y probablemente convirtiéndose sus miembros en agricultores, en comerciantes, en hombres útiles para la sociedad.

¡Si se comprende perfectamente que se opongan! ¡Lo contrario sería ilógico! ¡Si es realmente la raíz del árbol clerical, lo que nosotros vamos á hachar con este proyecto!

El mundo, no es cierto que esté gobernado por los hombres; está gobernado por las mujeres; y ha sido así desde que el Evangelio ha entrado á inspirar la legislación. El hombre ha tenido que salir á trabajar, á cuidar de sus ganados y de sus sembrados, mientras la mujer ha quedado sometida á la doctrina del sacerdote, á su influencia, al confesionario; y, cuando ha vuelto, es ella la que ha orientado el hogar en el sentido en que el sacerdote quería. Los hijos los ha cuidado ella; y cuando soldados, trabajadores, legisladores, han tenido que ocuparse de proposiciones adversas á las que el sacerdote había señalado á la madre, ha sido la creencia de la madre la que ha impedido que esos proyectos y propósitos prosperaran. Así es que la lucha que nosotros renovamos hoy, es la lucha de todos los siglos, la lucha de todas las naciones, la lucha de todos los hombres que aspiran á la libertad de pensamiento y de acción, que aspiran á ser grandes y dueños de las fuerzas de que los ha dotado la naturaleza. No hay más que comparar la vida antigua con esta vida moderna; y dentro de esta vida moderna, la vida de los pueblos que han rechazado los Evangelios de la legislación y se han quedado con la Biblia, con la vida de los pueblos que tienen todavía pesando sobre la expansión de su energía natural, la losa de ese libro en que se estimula á no trabajar, á no querer ni al padre, ni á los hermanos, ni á los hijos, á no ocuparse del vestido, porque Dios nos ha de vestir como á los pájaros, á no procurarse riqueza ni grandeza, porque el reino de los cielos no es de los ricos ni de los grandes, á ese libro que ha venido á ponernos trabas en los pies y en el pensamiento. (*Aplausos*).

**Sr. Mujica**—Pido la palabra.

El señor diputado debe encontrarse fatigado; y aun cuando la honorable cámara lo escucha con verdadera complacencia, me permito formular moción para que pasemos á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 6 p. m.

—Aplausos prolongados al orador en las bancas y en la barra.

## *Núm. 36*

# CONTINUACIÓN DE LA 23ª SESIÓN ORDINARIA, EL 22 DE AGOSTO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Lectura de una carta del doctor Dalmacio Vélez Sarsfield.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gallino, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Laférrere, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Martínez (J.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Parera Denis, Peña, Pérez (B E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J ), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Capdevila, Casares, Ferrari, Lacavera.

CON AVISO

Alfonso, Berrondo, Bores, Castro, Contte, Demaría, Gómez, Leguizamón (L.), Loveyra, Luro, Martínez (J. A.), Palacio, Salas, Sarmiento.

—En Buenos Aires, á 22 de agosto de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, agosto 20 de 1902.

***Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación.***

El poder ejecutivo tiene el honor de invitar al señor presidente, y por su intermedio á los miembros de esa honorable cámara, á concurrir al solemne *tedeum* que se celebrará en la iglesia metropolitana, el día 24 del corriente, á la 1 p. m., en acción de gracias por la celebración de los pactos recientemente concluídos con la República de Chile.

Dios guarde al señor presidente.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Sr. Presidente**—Al archivo, quedando invitados los señores diputados.

—El honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley referente al monumento conmemorativo de la batalla de Salta.—(*Al archivo*).

—El mismo remite en revisión un proyecto de ley relativo á la construcción de edificios para colegios nacionales y escuelas normales.—(*A la comisión de obras públicas*).

### PETICIONES PARTICULARES

—Varios fabricantes de artículos de hierro piden que se declare libre de derechos de exportación el hierro viejo.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Dolores Páez solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Rodolfo D. Belbis solicita pensión.—(*A la comisión de marina*).

—Tránsito Sarmiento de Quiroga reitera un pedido de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Varios introductores de específicos medicinales piden que no se les obligue á pegar las estampillas del impuesto á los envases que los contienen.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de peticiones se expide en las solicitudes de las señoras Mercedes C. de Fernández Oro y Teresa R. de Binden.—(*A la orden del día*).

## ORDEN DEL DÍA

DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día, continuando la discusión del despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

**Sr. Oroño**—Pido la palabra.

En vista de los diversos incidentes que se han suscitado en esta cámara, sobre la religión del estado y de la incompetencia de la cámara para juzgar sobre la cuestión del divorcio, pido al señor presidente se sirva hacer leer un documento que he dejado en manos del secretario, con el objeto de que se inserte en el Diario de Sesiones.

**Sr. Presidente**—La honorable cámara resolverá sobre el pedido del señor diputado.

—Apoyado.

**Sr. Lacasa**—¿No podría leerse?

**Sr. Presidente**—Justamente, lo que pide el señor diputado por Santa Fe es que se lea.

Si no hay oposición por parte de la cámara, se va á dar lectura del documento á que se ha referido.

—Se lee:

Buenos Aires, julio 5 de 1865.

*Señor don Nicasio Oroño.*

Estimado señor y amigo:

He recibido su carta del 2 del pasado, y he hablado con el señor Rueda sobre el negocio del convento de San Lorenzo. Paso á darle mi opinión sobre los diversos aspectos en que ese asunto se presenta y puede presentarse en adelante.

La cuestión que se le suscita á ese gobierno es más grave y tiene más importancia y mayores consecuencias que las que pueden nacer de ella respecto á elecciones de gobernador de esa provincia y de presidente futuro de la República. Usted no puede ceder un punto en la materia: es la soberanía provincial, la soberanía nacional, ó la sujeción á un poder que no es el poder del territorio lo que va en la cuestión que se promueve: su causa tiene por defensor la civilización del mundo, el progreso que ha hecho la razón humana desde ahora cuatro siglos. Si por cualquier causa esos frailes triunfan, retrocedemos inmensamente y nos subordinamos á todo lo que quiera ordenarnos el poder eclesiástico. Usted no propone más que lo que hizo la provincia de San Juan en 1822 y el señor Rivadavia en Buenos Aires con completo suceso, y lo que han hecho todas las naciones católicas en Europa y América: suprimir los conventos y apropiarse sus bienes como bienes vacantes.

¿Qué deberá hacerse entonces para conservar los derechos propios de la soberanía territorial?

Como base de todo, el gobierno de Santa Fe debe contestar al gobierno nacional que por contraria que fuese la ley que se trata de dar á la constitución del estado, el gobierno nacional nada tendría que hacer. Los perjudicados por la ley deberían en tal caso ocurrir á la suprema corte para que se declarase que la ley era inconstitucional, y el juicio de ese tribunal es el único que puede decidir la cuestión. El gobierno nacional no tiene que cuidar de las leyes que se den los pueblos. Eso queda librado al ejercicio de los derechos individuales, ocurriendo al supremo tribunal de la nación. Este es el sistema de la constitución, y el único medio de juzgar si una ley es ó nó contraria á la constitución.

Creo que también debo decirle que el gobierno de Santa Fe defenderá ante la suprema corte el derecho con que la provincia daba la ley propuesta sosteniendo que el ejercicio del patronato no está librado al poder ejecutivo nacional. El congreso por el artículo 67, inciso 19, se reservó legislar sobre el ejercicio del patronato; pero aún no ha legislado, y mientras no lo haga, el ejercicio del patronato se conserva como estaba antes que se diese la constitución, en poder del gobierno de cada provincia respecto á las instituciones religiosas que en ella existan.

Por el artículo 86 inciso 8 de la constitución le dió al poder ejecutivo el ejercicio del patronato para solo la presentación de los obispos, y nada más, y en esto no hizo sino seguir las leyes de Indias que regían, las cuales reservaban á los soberanos el ejercicio del patronato en los oficios pontificales, y dejaban á los vice-patronatos todas las otras facultades del patronato.

Sostener el gobierno nacional que tiene el patronato de las iglesias y conventos, importa el derecho de arrogarse el nombramiento de curas, sacristanes, etc., y de examinar las patentes de los prelados conventuales, reglamentar sus capítulos, etc., etc.

En cuanto á los conventos, el artículo 108 de la constitución les priva á los gobiernos de las provincias la facultad de admitir nuevas órdenes religiosas; pero nó de suprimir las que existan, cosa que no hubiera dejado de decirlo si así lo hubiera pensado el legislador.

Supongo, pues, que el gobierno de Santa Fe niega al gobierno nacional el derecho de intervenir en tal asunto.

Hecho esto, creo que usted debe procurar que la ley se vote por la legislatura, é inmediatamente que lo sea, pasar una nota al cuerpo legislativo diciéndole que suspende la ejecución de la ley por algún tiempo, desde que el gobierno nacional la crée inconstitucional, para dar lugar á que él, ó los padres del convento ocurran á la suprema corte. Pero esta suspensión no debía durar más de un mes. Aunque desde que me

**encargué de proyectar el código civil no deflendo ningún pleito, defendería sin embargo ante la corte la autoridad y el derecho del gobierno de Santa Fe en la sanción de la ley proyectada.**

**El título de propiedad que me ha mandado usted en copia es como lo general de todos los títulos de las propiedades conventuales. Es título á una persona moral creada por la ley é independiente de las personas mismas que forman el convento; persona moral que sólo existe por autoridad del gobierno civil y que se acaba cuando la ley civil lo determina, quedando sus bienes, como bienes vacantes á la disposición del gobierno del país.**

**Las enagenaciones que han hecho los padres y que usted me manda en las escrituras correspondientes, son antecedentes preciosos para sostener la causa del gobierno de usted.**

**En la premura de' tiempo, que apenas tengo algunas horas, desde que hablé con el doctor Rueda, no puedo decirle más, pero creo que lo expuesto responde á á todo lo que él me ha hablado.**

**Soy su más atento servidor y amigo.**

***Dalmacio Vélez Sarsfield.***

**Sr. Olivera**—Pido la palabra.

Comprendo, señor presidente, cuán desagradable debe parecer á algunos de mis honorables colegas la disección, que he hecho en mi discurso anterior, de lo que no puedo considerar sino como sus ilusiones con respecto á la filosofía de la vida.

Es penosísimo para mí el considerar que con mi palabra, si no conmuevo, cuando menos hago dudar sobre la exactitud de las nociones fundamentales en que muchos de mis colegas han fundado hasta ahora sus actos, su moral; pero este deber que me he impuesto tiene una justificación.

Delante de la imagen augusta de la patria, yo me permito preguntarles: si fuera cierto lo que afirmo, ¿no debieran todos preocuparse de reformar esas ilusiones ó cuando menos de no hacerlas intervenir en la legislación? Porque es evidente que si los otros pueblos, inspirando su legislación en las nociones que yo defiendo como exactas, preparan generaciones de luchadores muy superiores á las que nosotros preparamos, van á tener, en la lucha por la existencia, sobre nuestra patria, una superioridad que nosotros tenemos el deber de impedir. Ese es el punto de vista máximo de mis opiniones. Si todos fuéramos católicos, si todos creyéramos absolutamente en la misma serie de opiniones, si, por consiguiente, inspiráramos todos nuestros actos en la misma filosofía, no habría ningún inconveniente en que continuáramos los unos cultivando esas ilusiones, los otros amparándolas con su indiferencia, los más dejándolas vivir en el recuerdo como una imagen querida sobre la cual no quisiéramos llevar un análisis demasiado profundo; pero es que los demás pueblos, la inmensa mayoría de los pueblos, han abandonado esas ilusiones y están preparando individuos para la lucha que nos desalojan hoy por hoy del comercio, de la industria, de la guerra, y que mañana nos pueden desalojar hasta de nuestro territorio.

Comparemos brevemente lo que es un hombre formado en la escuela que resulta de la filosofía opuesta al Evangelio, con los hombres que formamos nosotros, y veremos que en primer lugar son más sobrios; tienen mayor confianza en sí mismos, están dotados de una capacidad mayor de resistencia para todas las luchas en que se necesita energía; son más económicos y se casan en mayor proporción que nosotros; tienen progenie más fuerte; trabajan por mayor cantidad de dinero al año; son soldados más aguerridos—querría decir, más crueles, más insensibles,—están más mecanizados por la disciplina, son capaces de ir á cualquier región, desembarcar en cualquier parte de la tierra y ganarse la subsistencia, formar una familia y crearse una nueva historia con mucha mayor facilidad que los hombres que preparamos nosotros.

Debido al punto falso de partida que nosotros tomamos, mortificamos al hombre en la escuela, lo deformamos con una educación excesiva, insensata, sin aplicación: no le enseñamos lenguas extranjeras, no le hacemos hacer ejercicios físicos, no los capacitamos, en una palabra, en la forma dura y severa en que lo hacen aquellos otros pueblos.

Desde que la Reforma abrió brecha en la opinión que había informado las legislaciones del mundo, en el siglo XVI, es visible este fenómeno: los pueblos que abandonan el Evangelio, el culto de las imágenes, que abandonan el confesionario, que no hacen intervenir en el hogar, entre el hombre y la mujer casados, la sombra equívoca del sacerdote (*¡muy bien!, en la barra*), tienen una energía mucho mayor en la lucha por la existencia, que los pueblos que continúan cultivando el viejo sistema de educación; se han hecho más fuertes, más numerosos, más ricos, más flexibles.

En Hamburgo, enseñaba, hace diez ó doce años (tengo el hecho de una persona que me merece fe y que fué uno de los protagonistas), enseñaba un capitán alemán á un grupo de soldados,

la esgrima de la bayoneta. El recinto en que tenían que desarrollarse las maniobras era muy estrecho; había un muro á corta distancia, y por no sé qué fenómeno nervioso, que es fácil sin embargo imaginar, el capitán comandó que el grupo, con la bayoneta armada contra un enemigo imaginario, avanzara á paso de carga en la dirección de aquel muro. Pero, á medida que el grupo se acercaba, compacto en su mecanización, impulsado por su larga disciplina, el capitán se sentía imposibilitado de dar la orden de detenerse. Faltaban ya dos metros, faltaba un metro y medio; el capitán cada vez más impedido de hablar, veía llegar el momento en que la bayoneta de sus soldados debía clavarse en el muro... hasta que el fenómeno se produjo: el soldado lanzado contra aquel enemigo invisible, á pesar de darse cuenta de que en un cierto momento debía dársele orden de que se detuviera, no se detuvo, y las diez bayonetas que iban al frente, se clavaron, á un solo golpe, sobre el muro, y las que venían detrás tentaron hacer lo mismo.

Esta mecanización que se ha obtenido en la voluntad de aquella gente, nc sólo es visible en el arte militar: se la encuentra en el comercio, en todos los órdenes de la sociabilidad. Lo que nosotros podríamos conseguir en dos años de enseñanza metódica y severa de parte de algunos oficiales excepcionales que tuvieran voluntad férrea, aquellos hombres lo consiguen en muy poco tiempo, porque tienen ya una cerebración distinta de la nuestra, porque se han dado cuenta de que la vida no reposa sobre ilusiones como aquellas en que informamos nuestra legislación. Así, cuando se han encontrado frente á problemas como éste, sobre cuál es el sistema más útil, más sensato, en que debe basarse la legislación del matrimonio, sin ninguna dificultad han aceptado los consejos y la sabiduría de la naturaleza. Nosotros hemos continuado cultivando el tipo que ellos ya han abandonado.

Cubren hoy, esos hombres, toda la tierra con su comercio, con sus industrias, con su navegación, con su ciencia, y nosotros estamos cada vez más estrechando nuestro círculo, disminuyendo nuestra esfera de acción, pesando cada vez menos en el desarrollo del mundo: y lo que yo propongo es que imitemos á los pueblos y á los hombres que nos ofrecen el modelo del individuo más capaz, más apto en la lucha por la existencia.

Necesitaría fijar un concepto, antes de seguir adelante

Los adversarios nos oponen su fe religiosa, única y exclusivamente, porque quiero hacer la cortesía á mi honorable colega el doctor Galiano, de no tomar en consideración la sociología que él nos presenta... (*Risas*).

En primer lugar, él ha arrojado sobre la figura de Gladstone una sombra que debo apresurarme á borrar.

Gladstone principió casi como teólogo. Sus primeras armas en la vida política fueron inspiradas por una fe profunda en los poderes divinos del universo. Pero reaccionó después; y lo hemos visto tomar parte en el concierto de las fuerzas civilizadoras, á la cabeza de los más empeñosos, y en el sentido que la ciencia universal le marcaba.

Después, la sociología, para el doctor Galiano, es algo todavía demasiado nuevo. (*Risas*). Atraído por la reputación de que gozaba en el interior, cuando determiné estudiar los antecedentes del proyecto sobre la libertad de testar, pedí á Santa Fe las conferencias que daba como catedrático de derecho civil; y cuando las hube examinado, á poco me encontré con una proposición que, irreverente como soy, me hizo dejar sin vacilar el libro: «El hombre», decía el doctor Galiano, «es de Dios y va á Dios.» De ahí derivaba toda su filosofía y el comentario de derecho civil en aquellas conferencias. Me dije: aquí no tengo, en realidad, nada que aprender. Y el tiempo es tan corto, es preciso, en mi opinión, ser tan germánico para estudiar, que no tuve inconveniente en dejarlo de lado, para dedicarme á aquellos otros autores que coincidieran conmigo en la manera de apreciar los fenómenos de la vida.

La fe religiosa, opuesta como un argumento á la proposición de completar la institución del matrimonio civil con el divorcio, no puede ser casi discutida con hombres que se digan á sí mismos católicos. Me parece que es fácil demostrar que en este recinto, no puede haber ningún católico, sin exceptuar á nuestro honorable colega el diputado Romero.

Para ser católico apostólico romano, sería necesario ser un instrumento inconsciente, por lo menos dispuesto á abdicar toda espontaneidad, toda libertad de acción y de pensamiento, á fin de ejecutar de una manera ciega y completa las órdenes que proceden del Vati-

cano. Resoluciones perfectamente claras que no pueden ser eludidas por ninguna interpretación ni siquiera casuística, ponen al católico en esa situación; pero los que hemos prestado juramento de hacer respetar la constitución argentina y las leyes que de ella derivan, muchas de las cuales son contrarias al espíritu que informan las ordenanzas del Vaticano, contrarias á sus palabras y á sus conceptos más precisos, no podemos refugiarnos en ese asilo para desde allí evitar la discusión, ó resolver los asuntos de acuerdo con las órdenes del Vaticano, y no con los deberes que nos impone la constitución.

El cánon XXIV del concilio de Trento, que es el que principalmente legisla la materia religiosa del matrimonio, dice... Lo diré una sola vez en latín para que se vea que tengo todos los documentos en lenguaje original; los demás los traduciré:

«Si quis dixerit causas matrimoniales non spectare judices eclesiasticos, anathema sit.» Si alguien dijere que las causas matrimoniales no corresponden á los jueces eclesiásticos, sea anatema.

Todos, pues, los que creemos que la constitución nos habilita para ser jueces en la legislación sobre el matrimonio, caemos bajo el anatema del Vaticano. Y yo me pregunto: el señor diputado Romero, obligado á aceptar esta legislación del Vaticano, contraria y absolutamente antagónica á aquella que le habilita para ser diputado, ¿por cuál de las dos se pronuncia? (*Risas y aplausos*).

Si se dijera todavía que esa legislación no comprende precisamente á los que no son sacerdotes, espero poder presentar una encíclica de Pío IX por la cual resulta que caen también bajo el anatema «los que digan que el pontífice romano puede ó debe reconciliarse con el progreso, el liberalismo y la civilización contemporánea». Yo no creo que haya ningún diputado que acepte estas opiniones, que consienta en abdicar á tal punto su libertad de pensamiento, que se declare enemigo del progreso y de la civilización. Si tenemos capacidad para legislar sobre esta materia, la debemos tener seguramente en virtud de nuestra potestad como miembros del gobierno de una nación, cuya soberanía reside en sí misma, en su fuerza y poder consiguiente; no se nos debe oponer la fe religiosa como un argumento para negarse á aceptar el cumplimiento de una ley que á todas luces aparece absolutamente indispensable.

En efecto, ¿qué hizo el honorable congreso cuando dictó una ley de matrimonio civil? Evidentemente, arrancar á la jurisdicción eclesiástica la institución del matrimonio; y debió construir un instrumento que sirviera á los objetos que la constitución tiene en vista, que no son otros que los que la naturaleza aconseja. Si de ese instrumento no resultan obtenidos tales objetos, la proposición del divorcio es perfectamente razonable, y no se puede negar su adopción sino con razones que valgan más que las que nosotros presentamos.

Bajo la legislación de la iglesia, el objeto del matrimonio se ha alcanzado perfectamente, al menos la alcanzaron las personas de fortuna que pudieron costear la tramitación ante el Vaticano, para obtener la anulación del vínculo en las uniones desgraciadas. Pero bajo la legislación actual estamos en una situación absolutamente excepcional: no es posible ni anular el matrimonio por la legislación religiosa, ni divorciar por la legislación civil. Yo creo que una de estas dos cosas corresponde que adoptemos: ó volver atrás y entregar á la Iglesia el poder de resolver todo lo que se refiere á la función matrimonial; ó arrancar del principio que adoptamos al establecer el matrimonio civil, su consecuencia natural.

La falacia en que está fundada la caridad y la protección á los débiles, á los inútiles, á los incapaces, á los degenerados, no ha dado lugar en el hecho á otro fenómeno, que al de poner careta á la verdadera filosofía de nuestros actos. Pero si todavía agregamos á esta sociedad así deformada por la hipocresía, los resultados de una legislación matrimonial que deja un residuo de individuos sin colocación, que quedan fuera de todo orden legal y que sin embargo continúan viviendo y perpetuándose, aumentaremos el malestar social y justificaremos á los que se resisten á contraer matrimonio, y á los que continúen formando hogares á pesar de las leyes.

Se ha visto, cómo jamás en la antigüedad, excepto en el caso único de la legislación que se inspira en el Evangelio, ha habido un país en que la religión haya intervenido de tal modo en los fenómenos humanos, que haya contrariado la naturaleza en el terreno de la reproducción de la especie. Sea por el repudio, sea por el divorcio, el legislador ha permitido que el hombre continuara su objeto en la sociedad, formando los ho-

gares á que ha podido aspirar por sus condiciones físicas y financieras. Nosotros estamos contrariando entonces las dos corrientes, la religiosa y la nuestra.

¿Puede ser eso una ventaja para nuestra sociedad? ¿Qué ganamos con que haya una proporción de matrimonios ilegales, de hijos ilegítimos, de individuos que se sienten animados de irritación hacia la sociedad en que viven, que aspiran á cambiar de país, á radicarse en otro donde sea posible desarrollar la familia y cultivar los mejores sentimientos de acuerdo con las leyes?

¿No es una aspiración el formar una sociedad numerosa y sólida? ¿Cómo es, pues, que vacilamos todavía, cuando nos encontramos con multitud de gente que se halla incómoda, que no aspira sino á vivir legalmente á la faz de todos, que demuestra tener tanta salud moral que no consiente en vivir de ese modo, sino porque las leyes le prohiben vivir de otro?

El argumento de la oportunidad para una ley como esta, es de aquellos que no espero ver presentados de un modo incontrovertible. ¿Qué puede hacer oportuna una ley? La existencia de casos que esa ley pueda comprender y dirigir. Sea que mucha gente tenga verdadero interés, interés de fondo en esta legislación, sea que mucha gente desee complementar la conquista del matrimonio civil, sea que proceda inspirándose en los casos que son frecuentes y en algunas provincias muy comunes, el hecho es que multitud de personas se presentan al parlamento solicitando la sanción de esta ley.

Es curioso dividir las provincias argentinas por su carácter de divorcistas y antidivorcistas.

La provincia de Corrientes es la más divorcista. (*Risas*). La presentación hecha al congreso contiene, interpretada por dos de sus distinguidos representantes en este recinto, la autoridad de los principales intelectuales de la provincia, de las principales autoridades: los abogados, los médicos, los jueces, los comerciantes, los pedagogos, los estudiantes.

La provincia que le sigue en interés por esta ley, es San Juan. Interpretada también esta presentación por diputados que conocen perfectamente aquella sociedad, ofrece el mismo carácter: la opinión realmente dominante de la provincia está representada ahí, no sólo por la calidad sino por el número.

Viene después la provincia de Buenos Aires. La última de las solicitudes presentada al Congreso contiene, con designación de profesiones y de domicilios, como trescientas firmas de lo mejor, de lo más distinguido que hay en La Plata.

Sigue en este orden la provincia de Santa Fe. El Rosario y las colonias han presentado solicitudes numerosas, subscriptas por firmas de primer orden, de gente conocida. Santa Fe, propiamente, no ha pedido el divorcio: ha pedido lo contrario.

Después viene la provincia de Mendoza en que se ha producido un gran movimiento á favor y en contra. Las señoras han estado en contra, los hombres á favor.

Hay provincias que no han manifestado absolutamente ningún interés ni en pro ni en contra: Entre Ríos, Jujuy, La Rioja.

Santiago del Estero ha mandado solicitudes en favor. Los territorios nacionales han sido eco de la misma aspiración. Hay solicitudes modestísimas firmadas por cuatro, cinco, diez, doce personas.

La capital de la República...

Me olvidaba en esta enumeración de la provincia de Córdoba. (*Risas*). De allí han venido solicitudes á favor y en contra; pero más en contra. (*Risas*).

En la capital de la República se han organizado para pedir la sanción del divorcio: los empleados del ferrocarril Central Argentino; los estudiantes universitarios, doscientos treinta y cuatro; el centro jurídico y de ciencias sociales, el único en que están corporizados los abogados jóvenes de Buenos Aires; el centro estudiantes de derecho. Todas estas presentaciones están fundadas en buenos y claros estudios de la cuestión. Sin excepción, los que piden el rechazo del divorcio, lo hacen sin dar razón alguna.

Siguen en este orden casi todos los pueblos de la provincia de Buenos Aires.

En las solicitudes á favor y en contra figuran muchísimas señoras.

Vamos á estudiar ahora brevemente las solicitudes en contra.

Creo que los firmantes pro divorcio no pasan de catorce ó quince mil: eso sólo muestra que existen, que son personas visibles; pero los que están en contra llegan á ciento treinta y un mil y pico. (*Risas*).

He entregado á un calígrafo algunas de esas solicitudes y me ha afirmado que

le sería muy fácil probar que en ciertos legajos hasta treinta páginas seguidas están escritas por la misma mano. (*Aplausos*).

Todos sabemos la vigorosa campaña que ha librado el clero para conseguir estas firmas. Disponían de un ejército numerosísimo de señoras y de señoritas, á las cuales en los sermones del púlpito hacían creer durante meses enteros, que mi proyecto era una autorización para que todos los hombres casados pudieran abandonar inmediatamente á sus mujeres. (*Aplausos*). Alarmadas, naturalmente, todas esas damas corrieron de casa en casa, y principiaron á solicitar firmas en los colegios, en los hospitales, en las funciones religiosas; y en el fervor que las animaba, no creyeron, probablemente, que fuera otra cosa que un pecado venial el de multiplicar cada una de las firmas por cien ó doscientas. (*Risas*).

Los firmantes de esas solicitudes son, según parece, en su mayor parte, aspirantes á hombres y á señoras; son los niños de los colegios, el servicio doméstico (*aplausos*), los enfermos, á los cuales no les era posible negarse á una solicitud de esta índole, porque no estaban en condiciones de juzgar de si era buena ó mala la ley, y porque esperaban, por el contrario, ser tratados humanamente, con ciertos caldos reservados (*risas*) y ciertas copas de Oporto destinadas á los protegidos.

Todo eso me parece que ha dado el resultado de las 131.000 peticiones en contra de una cosa que no se conocía. Muchos de ellos necesitan quizás de la ley, pero, como no estaban en condiciones de precitarla, algunos firmaron como se los proponía el sacerdote desde el púlpito. ¿Esta es la prueba de la inoportunidad á que se refieren los adversarios?

Me parece que examinado así el asunto, se debe creer que si no hubiera absolutamente ninguna necesidad de la ley, mal no haría á los que no la precisan, y, por consiguiente, el argumento cae de sí mismo. Es una legislación para la excepción, para el tanto por ciento de individuos que en la unión matrimonial no pueden continuar una existencia que se les ha hecho odiosa, y que se ampararían de esa ley para hacer lo que hacen los hombres en todas partes del mundo con leyes ó sin leyes.

Es posible que, si es cierto que Dios estableció la legislación que nuestros adversarios pretenden que continúe en nuestro país después que ha sido abandonada por los países más superiores, los que sostenemos estos principios ó los que mañana aprovechen de la ley, se vean condenados en ese mundo mejor que nos promete la religión. Pero la sociedad actual, que es fina, que es escéptica, que es irónica, hasta gran señor, es muy práctica. Los intereses del cielo los relega para la poesía, para las fiestas religiosas, para las conversaciones de cierta índole con ciertas personas; prefiere los intereses materiales, visibles, es decir, los intereses de que nosotros tenemos el deber de ocuparnos.

La promesa misma de la inmortalidad constituye una seria alarma para los que en este mundo no han querido vivir en armonía con sus cónyuges, porque si después de obligarlos á que mantengan en la tierra una unión que en el hecho está rota, se les amenaza todavía con que en el mundo mejor se van á reunir con esos mismos cónyuges (*risas y aplausos*), me parece que es un exceso de crueldad, de parte de nuestros adversarios. Ya que ellos están seguros de la resurreción, por lo menos, que se permita á cada uno aquí abajo que busque su comodidad. (*Risas*).

Ese concilio de Trento, del que procede en realidad la prohibición de admitir el divorcio como instrumento de disolución del matrimonio, fué una asamblea notable por el número y por la importancia de los personajes que en ella tomaron parte; algunos de ellos han sido canonizados. Pero si continuamos apreciando los sucesos con el criterio positivo con que yo los considero, veremos que se trata de una asamblea en la cual estuvo en discusión, como está ahora entre nosotros, si se admitía ó no se admitía, como un dogma, la proposición que impide que nuestros adversarios nos escuchen y adopten nuestras proposiciones.

Esos personajes eran en su mayor parte obispos representantes de poderes políticos. Es en el año 1542, me parece, y duró hasta el año 1563. Se reunió en muchos puntos; fué prorrogado muchas veces, y en sus últimas sesiones, es que se ocupó de la materia matrimonio. Todos los libros en que yo había encontrado citas de este concilio, se referían, naturalmente, á dos documentos principales: el subscripto por Fra Paolo Sarpi y el que aparece bajo el nombre de Sforza Pallavicino.

Necesitando entrar al fondo de la cuestión, busqué esos libros y los obtuve el año anterior.

He tenido el heroísmo de estudiarlos en sus puntos principales; y puedo asegurar á la cámara que las proposiciones de las cuales mana la prohibición del divorcio, han dependido de votos más ó menos: una cantidad de obispos han estado en contra de esas proposiciones; algunos, como el de Lorena, han sostenido que si se podía establecer la prohibición del divorcio para el matrimonio religioso, ella no rezaba en manera alguna para la potestad civil, que autorizara el matrimonio civil.

Fra Paolo Sarpi no es muy ortodoxo. Sforza Pallavicino, que era simplemente obispo, obtuvo el capelo de cardenal después de haber publicado este libro, en el cual refuta á Sarpi. No me he apoyado para mis citas más que en este último, que está autorizado y aprobado por los tres papas durante cuyo reinado se publicó el libro, que es muy voluminoso.

La iglesia de Oriente admite el divorcio. Lo admitía desde antes; y el concilio de Trento no quiso ocuparse de imponer á aquella iglesia una prohibición que esperaba poder hacer aceptar de los gobiernos civiles en los cuales tenía influencia.

El hecho que se ha citado relativo á las islas de Chipre, Cefalonia, etc., es perfectamente exacto, y merece aplauso la manera literariamente admirable, con que fué redactado el cánon en que se permitía el divorcio á los pueblos cristianos que no querían aceptar los evangelios sino según San Mateo, que es el que acepta el repudio.

Si en esa asamblea unos reyes se hubiesen puesto de acuerdo con otros, el de Francia, por ejemplo, con el emperador alemán, no estaríamos hoy discutiendo esta proposición: ella habría pasado á la legislación cristiana que subsigue al concilio de Trento, y no tendríamos ocasión de estar opinando en favor de si un dogma, es decir, si una proposición resuelta por mayoría de votos de individuos que funcionan como agentes políticos, tienen ó nó la fuerza de una ley divina.

Se trata simplemente de una proposición como todas las que surgen del hombre, de una proposición del espíritu humano que fué encontrada buena para unos y mala para otros, y que por unos cuantos votos pasó en una forma contraria á la que nosotros desaríamos que hubiera pasado.

**Sr. Naón**—Estando fatigado el orador, hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Al pasar á cuarto intermedio, la barra aplaude vivamente al orador.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

**Sr. Olivera**—Yo creo que hay realmente otro interesado, además del clero, en que no se sancione la ley de divorcio. Averigüémoslo, por el principio aquel del derecho romano: *cui boni fuerit;* es decir, para encontrar el criminal, buscar á quien aprovecha el delito.

¿A quién puede interesar que la relación matrimonial no sea la libre combinación de dos voluntades por todo el tiempo en que esas voluntades puedan representar una sociedad legal?

¿Quién puede temer que se les declare libres de continuar ó de romper esa relación cuando les parezca conveniente?

Es muy delicada la posición, porque si son señoras, ¡qué sugestivo!; si son hombres, ¡qué poca cortesía!

Ibsen ha estudiado en tres ó cuatro de sus dramas esta misma situación mental. En «La señora del mar», aparecen dos cónyuges que viven felices, según la opinión de la sociedad que los rodea. Hay, sin embargo, entre ellos un misterio: la esposa no es realmente la mujer; no obstante, él lucha con empeño por obtener su consentimiento real, la libre combinación de su voluntad con la suya. Se interpone entre ellos dos la influencia, aparentemente hipnótica, de un individuo al cual ella, antes de casarse, había prometido su mano, el cual fué creído muerto por ella, pero que, posteriormente á su matrimonio, llega á saber que estaba vivo. Ella se siente, por una derivación del antiguo derecho canónica que suponía que los esponsales *per verba de futuro*, es decir, que la promesa de matrimonio ya constituía el ligamen, se cree nó la esposa de ese hombre, sino la esposa del otro. Es un espíritu entre místico y supersticioso. Pasado algún tiempo, el novio se presenta y reclama el cumplimiento de la promesa; no se le importa que haya tenido lugar mientras tanto el matrimonio con el otro; él reputa que el verda-

dero matrimonio sólo existe con él. La mujer entonces muestra al marido todo su espíritu: ella se cree esclavizada, se cree vendida por su familia; se cree el fruto de una combinación financiera, y sólo cuando la pone él en perfecta libertad de continuar su vida, aparentemente matrimonial, ó de irse con su novio, se siente dueña recién de su voluntad. El drama se termina, después de una lucha de influencias entre los dos, á favor del marido; pero contiene la filosofía de que no hay contrato matrimonial verdaderamente, mientras no esté fundado en la libre voluntad de los cónyuges.

Ahora bien, ¿necesitaré decir á la cámara que la voluntad es una cosa tan cambiante como la opinión? Una copa de alcohol, una impresión, una lectura, la vista de un incidente, una mala digestión, una noche pasada en angustias, cualquier ccsa nos hace variar de voluntad, y también de opinión. No es cierto que tengamos un alma; tenemos varias almas.

Cuando bajo la presión de una emoción nos olvidamos de lo que tenemos que hacer habitualmente, cuando hacemos lo que sin esa emoción no quisiéramos hacer, cuando heridos, enfermos, preocupados, caemos en el estado llamado de inadvertencia, ¿dónde está el alma? No está toda, *presente;* luego se puede fraccionar...

La opinión, ¿no la variamos, no diré con un discurso—es difícil—pero en fin, no la variamos con nuevos conocimientos? Aquí en esta cámara un diputado que aprecio muchísimo, me detuvo los otros días para preguntarme:—¿Y cómo andará este asunto del divorcio?—Le dije, sonriéndome: desearía saber cuál es su opinión, porque según eso, le confiaré ó nó mis esperanzas. Me dijo:—Son favorables á su proyecto.—Yo lo creía á usted contrario.—Es que ha pasado por mi espíritu un fenómeno muy natural. Yo era contrario, pero lo he escuchado, he leído su libro, me he puesto á estudiar el asunto y hoy soy un partidario convencido.

Así cambian las opiniones y con las opiniones los gustos, y con los gustos los intereses. Y aquí llega el momento de explicar por qué yo no estoy de acuerdo con el proyecto de la mayoría de la comisión.

En el proyecto de la comisión hay inocentes y culpables. En materia de amor, para mí, no hay ni inocentes ni culpables. ¿Por qué no desconceptuamos al joven que rompe su noviazgo con una señorita? Esa es también una variación de opinión. ¿Por qué hemos de creer, entonces, que siempre ha de haber en los matrimonios desgraciados un inocente ó un culpable? En primer lugar, ya hemos visto que ni nuestra voluntad ni nuestra opinión dependen de nosotros.

Veámos ahora si es posible en este único caso de la vida humana, inmovilizar la voluntad, petrificarla por medio de las leyes, obligando al que no quiere hacer una cosa, á que la haga. Dos personas contraen matrimonio, y al cabo de cierto tiempo, una de ellas, la mujer, se va del domicilio conyugal. Hay algunos maridos que llaman á la policía. (*Risas*). El código es tan ingenuo que los autoriza para cometer esa villanía; el auxilio de la policía les debe ser prestado para volver la mujer al hogar. Pero si ella continúa firme en su voluntad de no vivir con aquel hombre, el vigilante no puede estar tomándola de un brazo para que se siente á la mesa, para que trabaje, para que converse, etcétera, etcétera. (*Risas*).

Una artista fugó hace diez años de Italia, — muchos de los señores diputados se habrán deleitado con su talento,—y al poco tiempo, cuando los diarios avisaron que estaba aquí y que obtenía algún éxito,—era muy bella,—el marido se dirigió á nuestras playas y pidió el auxilio de la policía para obtener la posesión de su cónyuge. Yo era en aquel momento director de *El Nacional;* escribí dos ó tres artículos violentos contra lo que me pareció una vileza de aquel hombre: no le encontré dignidad. En efecto: si el lujo del amor no ha de ser debido á la voluntad de la mujer, ¿qué derecho tendría á la existencia? De ahí que mucha gente piense que no se debe impedir que en el matrimonio reine la más perfecta libertad de acción, y que llegue hasta preferir el vivir en una unión ilegal, á vivir en esa otra que en la práctica ha resultado tan llena de defectos é inconvenientes.

Mi distinguido amigo el gobernador de Misiones, Juan José Lanusse, me ha contado, hace poco, que en el año anterior varias misiones religiosas llegaron por allá con el objeto de regularizar muchísimas uniones libres. Consiguieron muy poco, y entonces le pidieron auxilio, que influenciara en aquellas personas sobre las cuales él tenía prestigio para conseguir que es-

cucharan la voz de la Iglesia. Llamó, á muchos hombres y no manifestaron casi inconveniente, pero le confesaron que eran las mujeres las que no querían casarse. (*Risas*). Llamó entonces á las mujeres y les preguntó: ¿pero, por qué no quieren ustedes regularizar su situación? Les explicó las ventajas que obtendrían, según el código civil: la estabilidad del hogar, la herencia para los hijos, sin discusión previa, etc. Pero las mujeres invariablemente le dijeron: nó; nosotras no tenemos absolutamente interés en eso; en lo que nosotras tenemos interés es en que los hombres se queden con nosotras; ahora bien, si consentimos en unirnos á ellos indisolublemente, se nos descomponen, (*risas*) nos tiranizan, abusan de nosotras, pasan las noches afuera, (*risas*), despilfarran el dinero del hogar, nos ofenden de todos los modos; y ¿qué podemos hacer nosotras en esa situación? Mientras que ahora, aun cuando no tengamos la consideración social—hay que advertir que allá no hay *high life*—(*risas*), por lo menos vivimos contentas y satisfechas porque tenemos en nuestra mano el arma con la cual los podemos correjir. Ellos nos necesitan; sin nosotras no pueden ni trabajar; nosotras les hacemos la comida; los cuidamos, les levamos la ropa; les educamos los hijos. Y en esta forma han encontrado aquellas gentes un modo de vivir, que reconquista los derechos de la naturaleza humana en contra de nuestra pretendida civilización legislativa, revelando que estamos muy por debajo del buen sentido de la gente ignorante.

Es tan natural buscar la comodidad en la vida, que en todas partes donde no hay divorcio, se le busca.

Se ha dicho que Italia y el Brasil están trabajando por completar su ley de matrimonio civil con esta institución. Pero hay que agregar también el Portugal y la República Oriental.

De manera que ya son cinco los pueblos que en el momento actual trabajan por este *desideratum*.

Hay, entonces, una verdadera reacción hacia el amor, hacia la relación sexual sancionada por las leyes, sin disminuir la libertad de que gozaban los cónyuges antes de vincularse; y toda la oposición que se haga á una exigencia de la naturaleza, será siempre seguida por el fracaso en la legislación y por la creación de todos los fraudes necesarios para respetar la verdad.

He dicho en otra ocasión que los hombres enfermos, es decir, que los hombres debilitados, no pueden ser morales. ¿Se me discutirá también que el celibato lleva á la salud? Yo creo que nó. Y ¿cuál es, sin embargo, la posición que resultaría para los hombres que privados de hacer un hogar porque fueron desgraciados la primera vez, tuvieran que conformarse á esa ley absurda é insensata? Sería la pérdida de la salud; y con la pérdida de la salud, la pérdida de la moralidad.

Miles de proposiciones que nos parecen imposibles de aceptar cuando estamos sanos, cuando nos sentimos robustos, fuertes, esperanzados en la vida, nos parecen perfectamente aceptables bajo la presión de la enfermedad. Esta es la afirmación de la psicología contemparánea, que no cree en el libre al bedrío, que no cree en la inmortalidad del alma, que no cree ni siquiera en la invariabilidad del alma, es decir, en la personalidad inmanente, de acuerdo por otra parte con aquel pensamiento que ha llegado á ser un apotegma, de Montaigne: «*L'homme est un sujet variable divers et ondoyant.*»

Es necesario, pues, arbitrar un recurso para que este estado de cosas no continúe, porque no obtenemos nada con impedir en la legislación que el hombre haga lo que la naturaleza le impone. Si no lo hacemos, justificaremos á los que contrarían las leyes, es decir, nuestras leyes, por obedecer las de la naturaleza.

No hay, en realidad, el derecho de reprobar á los individuos que privados de formar un hogar, de acuerdo con las leyes, lo formen contrariándolas.

Hay otro punto muy delicado, que me propongo tratar con la mayor brevedad y que demuestra, me parece, entrando en la psicología íntima de los motivos por los cuales la Iglesia se opone á la sanción de esta libertad, que demuestra, digo, que si no fuera totalmente cierto lo que voy á decir, por lo menos habría un gran peligro en continuar permitiendo que el sacerdote, desde el confesionario, presida la función matrimonial.

Yo supongo que las señoras que se oponen á que se sancione la ley de divorcio, lo hacen porque son católicas; si son católicas, obedecen la ley religiosa contenida en los cánones, las encíclicas, las bulas, las decretales, y en la teología moral inventada por los confesores y aprobadas por los doctores eclesiásticos.

Veamos á dónde las llevaría la obe-

diencia á esa ley y hagámoslo para medir la influencia que el sacerdote puede tener en el hogar, que es lo que verdaderamente le duele que nosotros le arranquemos con este proyecto.

Alfonso de Liguori es un padre de la iglesia, jesuíta, confesor... no sé si mártir. (*Risas*). Su libro «Teología moral» contiene la disciplina religiosa y moral á que deben someterse los confesores y los que se confiesan. De ese libro ha dicho el papa León XIII lo siguiente, en un escrito del 28 de agosto de 1879: «Si bien los libros del señor doctor Alfonso María de Liguori, predilecto hijo nuestro, han recorrido ahora todo el universo, no sin grandísima satisfacción de la cristiandad, todavía es de desearse que estas obras y otras sean divulgadas y extendidas para que lleguen á las manos de todos.

»Sapientísimamente supo explicar las verdades católicas á la inteligencia de todos, proveyendo al régimen moral y excitando admirablemente la piedad de todos; y en medio de la noche del siglo (habla del siglo XVIII) enseñaba la fe á los que erraban, á fin de que arrancados al poder de las tinieblas pudiesen pasar á la luz y al reino de Dios.» No puede estar el libro más recomendado.

Vamos á ver ahora lo que la Iglesia, apoyándose en este doctor, aconseja á las mujeres casadas que tengan que arreglar alguna inconveniencia que hayan cometido en el matrimonio. (*Risas*).

«La mujer Ana, habiendo caído en adulterio, al marido de ella, que sospechaba y la interrogaba, respondía la primera vez, que ella no había roto el matrimonio; la segunda vez, habiendo ya sido absuelta de ese pecado, respondía: Soy inocente de tal culpa; finalmente, una tercera vez, insistiendo todavía el marido, niega completamente el adulterio, y dice: Yo no lo he cometido. Entendía con eso hablar de un pecado que no le era revelable á él, ó que no había cometido un adulterio que debía revelar.»

Y pregunta el teólogo al confesor, al cual enseña: ¿Si Ana debía ser reprobada? Contestación: «En los tres casos Ana puede ser perfectamente excusada en su mentira, porque en el primer caso ha podido decir que ella no había roto el matrimonio, puesto que el matrimonio subsistía todavía. (*Risas*). En el segundo caso, ha podido decir que ella era inocente de tal delito, porque, hecha la confesión y recibida la absolución, su conciencia ya no está más gravada con ese pecado. (*Risas y aplausos*). Teniendo la certidumbre moral de haber sido perdonada, puede ella confirmarlo también con juramento, según no solamente este teólogo sino muchos otros. En los tres casos ella puede también, verosímilmente, negar el haber cometido el adulterio, entendiendo con ello el no estar obligada á revelar al marido su pecado, del mismo modo que el delincuente puede decir al juez, cuando le interroga: no he cometido tal delito; es decir, entendiendo que él no ha cometido un delito que esté obligado á revelárselo.»

El sacerdote que da estos consejos, puede, según esta misma enseñanza oficial de Liguore, pecar hasta una vez por mes con la mujer casada. (*Risas*).

Este libro, traducido del latín al alemán (tengo los dos textos), fué acusado en Berlín como el fruto de una traducción infiel. Está aquí la sentencia de los jueces que declararon que la traducción era perfectamente exacta.

He ahí otro de los muchos peligros á que quedará expuesta la mujer casada, mientras no la independicemos del sacerdote por medio de la ley de divorcio.

Deseo presentar, todavía, á mis honorables colegas, como el fruto natural que comprueba toda esta argumentación, algunos casos de desgracias conyugales, que me parece deben merecer seriamente la atención de nuestros adversarios, porque ellos muestran la imposibilidad para algunas personas á quienes nuestra constitución y nuestras leyes han prometido el amparo de sus energías naturales, de cumplir sus funciones de hombres y de ciudadanos.

He elegido entre mil y pico de cartas que he recibido, cinco ó seis muy breves, de cónyuges de ambos sexos y en que se revela no solamente lo que nuestro código penal llama todavía delito, sino muchas otras causales que no pueden, me parece, aparecer al ánimo de un hombre independiente, como el resultado de ninguna perversidad.

Esta que tengo aquí, perfila un drama de los más sugestivos. Se trata de un hijo de una provincia de clima muy ardiente, que me confiesa que tiene verdadero deleite por la vida del hogar, que ama el trato con las mujeres, que adora á las criaturas, que ha sentido durante toda su vida los mejores impulsos para formar un hogar honesto y feliz. Se casó muy joven, y al año tenía que dormir de día y velar de no-

che, á fin de escapar á la tortura que le infligía su mujer, histérica é intolerante, agria, y que, sin cometer ninguna falta grave, le hacía sin embargo imposible la existencia en común.

Su señora madre le había aconsejado que tuviera paciencia; que la mujer al principio del matrimonio y en cierto estado (*risas*) se ponía muy impertinente. (*Risas*). Que él siguió sus consejos: que tuvo paciencia; pero que al cabo de dos años, cuando ya no había esas excusas para el carácter atrabiliario de su mujer, se vió obligado á abandonarla.

Yo pregunto: ¿qué delito había cometido esta señora, si era histérica, es decir, si padecía de una enfermedad que hacía intolerable la existencia á su lado?

El marido que la abandonó, ¿qué delito había cometido? ¿Puede haber alguna religión, algún código, alguna serie de razones que lo convenzan á un hombre de que debe pasar su vida mortificándose de esta manera, nada más que porque fué casado de acuerdo con un dogma inconmovible?

Huyó del hogar, pero no tenía más que veintidós años: confiesa que no es un mozo mal parecido, que tiene un talento musical que lo hace atrayente en sociedad (*risas*); que es conversador, afable y que, dada su simpatía inmensa por la mujer, ha rodado de aventura en aventura, haciendo un mal que no tenía la intención de hacer (*risas*); ha comprometido la delicadeza de muchas mujeres (*risas*); les ha prometido casarse (*risas*); ha sentido amor por muchas de ellas, á las cuales lo acercaron sus dotes naturales; les ha advertido á muchas de ellas, en muchos casos, que él es un hombre prohibido (*risas*), que es preciso mirarlo como á un pestífero; que él no puede ser padre porque la ley le impide esa dulce satisfacción; que no quiere deshonrar ni hacer desgraciada á ninguna mujer; y esta advertencia, dice, no ha servido sino para aumentar las simpatías que me tenían. (*Risas y aplausos*).

Termina por encontrar una mujer independiente de espíritu, que consintió en unir con él su suerte, á sabiendas de que la esperaba la proscripción social. Alarmados en su casa, le prohiben que continuara con él toda relación. Huye con ella; constituye un hogar clandestino; y después de dos años en que tiene que estar haciendo la vida de un perseguido, viviendo de su guitarra (*risas*) y de la simpatía de la gente que lo acoge, para compensar probablemente con su tolerancia la rigidez de la ley, el padre de la joven lo hace rastrear por la policía, y después de una serie de aventuras que fueron publicadas en los diarios y que llamaron mucho la atención, estos dos amantes, estos dos *cónyuges*, como los llamo yo, fueron devueltos, el uno á la proscripción de la sociedad, la otra á una nueva celda de Poitiers. Cuando el amante escribe esta carta, me dice: Voy á robar otra vez mi mujer, todo el pueblo me ayuda, y si eso no sucede, yo no puedo predecir cuánto tiempo todavía continuará «rodando este veneno», como dice el poeta.

Pregunto: ¿qué remedio tiene esta situación? ¿Qué ventaja resulta para la sociedad de que haya estos hombres que contra su voluntad hacen el mal?

He aquí una carta de una mujer. La voy á leer con todas las ingenuidades que contiene, ninguna de las cuales es inconveniente.

«*Señor diputado Olivera*:

»Aunque poco instruída y poco conocedora de la lengua castellana, me atrevo á escribirle aplaudiéndolo con todas mis fuerzas por la lucha» (suprimo algunos elogios) «entablada y que traerá tal vez la dicha á nuestros hogares.

»Yo misma, joven de veinte años, soy una víctima de las exigencias sociales, no muy bien regularizada.

»Soy hija de padres modestos: el autor de mis días lo es asimismo de otros cinco hermanos y todos á cual más desgraciados; no sé por qué causa, mi padre abandonó en Italia á mi madre, mujer bonita y joven, de veintiocho años, y se estableció en Buenos Aires, haciendo vida marital con una mujer. Mi madre, después de esperarlo años, viviendo ella y los hijos á expensas de la familia, vino á buscarlo, y fué rechazada. En la mayor miseria, vióse obligada á vivir con un amante también separado de la señora por haberle dado un hijo adulterino. De esa unión tuvo dos hijos; y, cuando nosotras, ya mayorcitas, quisimos sacarla de esa situación, separóse de él; y ahí quedan dos criaturas, sin nombre ni situación en el mundo. En medio de estas luchas, yo, de catorce años, y una hermana mía de diez y seis, no pudiendo aspirar á un matrimonio conveniente, porque todos tratábamos de ocultar la situación, hemos tenido que caer víctimas, y hénos aquí, honradas sin

ser casadas, yo con cuatro hijos, mi hermana con dos» (*risas*)... ¡La verdad que no merecen risas estas cosas!.. «sin nombre, porque no pueden llevar el del padre, que es persona conocida, y que se vería tal vez tratada de degradada y rechazada por todos, sin poder formarse una situación que le permita educar á sus hijos.

»Ahora bien: si se resuelve favorablemente la ley del divorcio podría separarse mi madre, casarse después, y ya no habría la deshonra que todos ven en su falta y que hiere á tantos inocentes. Hasta se podría legitimar á los hijos, casándose y divorciándose en seguida; no quedaría ligada la familia bajo ningún vínculo con la otra, que por cualquier razón no quiera aceptarla en su seno.

»No sé si me habré explicado con claridad», etc.

¡He aquí cuatro hogares que resultan absolutamente imposibilitados de aspirar por lo menos á la legalidad!

Esta carta es de un antiguo profesor de armas, muy conocido en Buenos Aires, hombre joven, apto para la lucha, capaz de trabajar y que había casado en la República Argentina, en donde se había radicado completamente. Lo he conocido personalmente: era un hombre muy apreciable. Habiendo prosperado en su situación, mandó su mujer á Italia, con un hermano, á dar un paseo. A la vuelta, la sorprendió un día con una carta que no había terminado, y que era para un amante, al cual le revelaba, incidentalmente, que odiaba á su marido, que deseaba no verlo nunca cerca de ella, que aspiraba sobre todo á no tener que cometer por segunda vez un delito, es decir, una tentativa de asesinato, un envenenamiento, probablemente sobre su persona; y terminaba dando una cita á su amante para una ausencia que debía producirse pocos días después.

El marido salta sobre ella, la persigue á puñaladas; no la alcanza felizmente, y abandona el hogar. Tenía dos criaturas; pero eran de muy corta edad. Ha ido á vivir á una provincia lejana, de maestro de escuela; pero como hace seis años que le pasó esto, allá ha formado otro hogar y tiene cinco descendientes. Él podría, siendo italiano, radicarse en Francia, adquirir la nacionalidad francesa, divorciarse por la ley de aquella nación como ciudadano francés y obtener todavía en Italia del tribunal para asuntos matrimoniales que hay en el Vaticano, la disolución de su vínculo después de cierta tramitación.

El Vaticano, desde 1882 hasta 1890, ha disuelto en esta forma veintiocho matrimonios, todos de súbditos italianos que han perdido la nacionalidad á propósito, y que luego volvieron á Italia para conseguir, aun bajo la misma ley civil que prohibe el divorcio, la disolución del matrimonio.

Pero ese hombre es argentino; no quiere abandonar este país; se place en él; aquí ha hecho su posición; aquí tiene radicado su hogar; argentinos son sus hijos; sin embargo, no pueden llevar su nombre, no lo pueden heredar, son hijos prohibidos; son hijos que nuestro país no quiere reconocer como ciudadanos legales sino en una condición que los obliga á cometer un fraude que principia en la cuna por la voluntad de los padres y que continuará en la sociedad por su propia voluntad después.

Sospecho que esta carta (*mostrando una*) pertenece á un hombre que todos conocemos. Dice: «Señor Olivera: Su proyecto sobre el divorcio normalizará la vida íntima de numerosas familias que esperan ansiosas su aprobación. A los casos citados por usted en la sesión del miércoles se podría agregar millares. Le citaré el mío. Pertenezco á una antigua y distinguida familia por su posición social y fortuna. Llevé á mi establecimiento de campo para su dirección á un señor extranjero recién llegado y también recién casado. Durante su corta permanencia en esta capital, y en la imposibilidad de encontrar empleo, vendieron cuanto tenían para poder vivir. La señora trabajaba de modista para mantener á su marido; éste se entregó á la holganza y como no podía satisfacer sus vicios hizo proposiciones criminales á su esposa. Estos antecedentes y las atenciones de que la hice objeto en mi establecimiento, la hicieron faltar á su deber. Yo era joven, soltero y rico. Mantuvimos un año esta situación. Tuvimos una niña, la cual fué víctima de su marido momentos después de haber nacido. Yo me encontraba ausente y no pude evitarlo. A mi regreso tuve conocimiento del hecho; pero la partera cómplice había desaparecido y no me fué posible reunir pruebas. Propuse á la señora la fuga y abandono de su marido. Ésta se efectuó y habiéndonos descubierto se propuso asesinarnos. Se frustró su tentativa y fué mal herido.

»Teníamos en ese momento un hermoso niño de siete meses. No quise abandonar á quien seduje, ni consentir en la corrupción de la madre de mis hijos, ni lanzarla en brazos de la venganza de su marido. Resolví cumplir con mi deber, y sacrificando todo por mi hijo, la tuve á mi lado. Dí una suma de dinero al marido, y á los seis meses este individuo se casó cometiendo el delito de bigamia, lo que á mí poco me interesa. Mi situación es la siguiente: ha transcurrido mucho tiempo, diez años; tengo cuatro hermosísimos hijos á quienes adoro y educo con todo esmero; pero no están bautizados y jamás iría ante el registro civil á declararlos adulterinos. Tengo fortuna y ellos no me pueden heredar. He trabajado con afán para acrecentar lo que tenía y rodearlos de comodidades; pero el día que yo muera, ¿quién aprovechará mi fortuna? Por cierto no serán mis hijos si su proyecto se rechaza. Sin embargo, para ellos trabajé y economicé, por ellos sacrifiqué todo, ellos me alentaron y me colmaron de caricias; por ellos acepté gustoso el sacrificio que hice de apartarme de mi familia y de mis amigos. Ruego á Dios que ilumine su inteligencia lo suficiente para que convenza á sus opositores y triunfe su proyecto, llevando á mi hogar la tranquilidad y regularizando una situación que me preocupa constantemente.»

¿Es posible inventar estos documentos? Me parece que tienen el sello de la verosimilitud, de la sinceridad; me parece que convencen sin necesidad de pruebas. Estas situaciones, por otra parte, no son nuevas. ¡Cuántos de nosotros conocemos como estas y peores que estas!

Podría decirse, sin embargo, que ha habido allí faltas de todo género; que el marido faltó á la esposa, que la esposa faltó al marido, que el hombre soltero faltó á la mujer, seduciéndola. Pero, señores: ¿de qué naturaleza estamos tratando? ¿De una naturaleza ideal, cronométrica, que no comete ninguna falta, ó de la naturaleza humana? Yo creo que se debe legislar para el hombre tal cual es, y que cada tiempo debe tener una legislación á propósito para ese tiempo.

Un miembro de la más distinguida sociedad de Buenos Aires, estanciero en Balcarce, me ha narrado este hecho: Hace diez y seis ó diez y siete años asistió á una boda que se realizó en un establecimiento contiguo al suyo. Se trataba de una niña muy linda, muy bien educada, y de un hombre que gozaba de cierta reputación de excentricidad, porque era poco dado á la sociedad, á la conversación, pero en el cual reconocía todo el mundo una honradez á toda prueba y una buena educación. El noviazgo había durado muy poco. La boda se realizó á las dos de la tarde.

Cuando el sacerdote hubo bendecido la unión, se realizó allí, bajo una gran galería, un banquete al que asistió toda la familia y la mayor parte de los vecinos. A eso de las cuatro de la tarde todos vieron lo siguiente: los desposados se apartaron un momento de los invitados, conversaron apenas un minuto, no se les notó ninguna alteración. Sin embargo, él, con el rostro tan sereno como el de su mujer, haciendo una breve salutación de cabeza á los invitados, tomó hacia la tranquera de la estancia, subió á un carruaje, y en él se alejó en dirección á su establecimiento.

Hace diez y seis años que estos dos seres no se han visto. Toda tentativa de averiguar siquiera cuál fué el motivo que los unió ó desunió en esa forma, ha sido completamente infructuosa. Él ha permanecido soltero, no ha contraído ningun vínculo adventicio, ni ella tampoco.

Son dos proscriptos, dos seres sociales arrancados al empleo de la energía natural, en virtud de esta ley que debe necesariamente causar tantos males.

Voy á terminar, señores diputados.

Ante todo, debo las más expresivas gracias á mis colegas por la atención y la deferencia con que me han escuchado. Cualquiera que sea el éxito de este debate, por la curiosidad, por la simpatía, por la emoción que él ha despertado, estoy seguro que será de un beneficio incalculable para nuestro país.

Son las naciones jóvenes, como la nuestra, las que en virtud de su menor masa y, por consiguiente, de su permeabilidad y de la facilidad de manejarlas, las que deben adelantar el concepto de la legislación, incorporando de una vez á sus códigos los principios que la ciencia ha conquistado, después de siglos de trabajo y de estudios.

Así se ve á Holanda y á Australia tener una legislación más adelantada en materia penal, que países que les son superiores por su producción y su población.

Debemos á nuestra historia estas ini-

ciativas generosas. Independizamos, puede decirse, á la América,de las trabas físicas, luchando contra el predominio ominoso de la España, que fué aprobado y santificado por el Vaticano. Y ahora nos corresponde sacudir los yugos morales, iniciando, como antes nuestros antepasados aquellas luchas heroicas, en el terreno de la legislación, el complemento de aquella independencia que ellos supieron conquistar para nosotros.

Por mi parte, esta era una deuda que tenía con mi patria, con mi madre y con mis hijos. Debo á la primera, que es al mismo tiempo mi pasado, mi presente y mi porvenir, todas mis fuerzas, y se las he entregado sin vacilar, al emprender una campaña como esta en que, indispensablemente, tenía que dejar girones de mí mismo, antes de atravesar los zarzales de la superstición, de la inercia y de la envidia.

Debo á mi madre, que es mi pasado, los mejores sentimientos, los más altruístas, los más dignos de respeto de ignorantes y de filósofos; los sentimientos que me hacen mirar la mujer como el centro de las inspiraciones más útiles para el espíritu y más dulces para el corazón. (*¡Muy bien! Aplausos*). Deseo que se la liberte de la esclavitud vergonzosa en que vive; que se le permita realizar su obra de amor y de civilización, estimulando en ella la dignidad y la altivez, á fin de que su corrección en materia sexual resulte de su libre voluntad y no de los cerrojos y de las penas con que se la agobia y se provoca sus irreparables venganzas...

Recibí de mi madre el ejemplo de la inquebrantable firmeza con que he preferido hasta ahora la verdad desagradable, á la mentira dorada (*aplausos; ¡muy bien!*); y por eso toda mi campaña ha sido un homenaje á su memoria, al hogar sencillo y puro en que me formó, á las virtudes naturales de la mujer, que sólo necesitan para prosperar, que la sociedad no la ate al carro brutal de la ignorancia.

Debo, por fin, á mis hijos, que son mi porvenir, alguna herencia, ya que la Fortuna y cierta constante inapetencia por la riqueza, me impiden envolver en oro el recuerdo de mi paso por la vida. Ahí les queda esta obra, la mayor que podía haber emprendido en mi situación, la mayor por la altura de los ideales, por la sinceridad con que la he afrontado y la firmeza con que estoy resuelto á seguirla en sus últimas consecuencias.

He escuchado mi corazón y mi espíritu; las tradiciones de mi hogar y las inspiraciones de largos años de estudio y de meditación; creo hoy más que nunca, que el parlamento argentino debe apresurarse á reparar los incalculables males que resultan para el pueblo, de la actual absurda legislación sobre el matrimonio.

Alzo mi copa en este solemne banquete de la inteligencia, por los hombres que piden leyes que amparen sus hogares clandestinos, que no por ser probibidos contienen menos amor y menos honestidad que los otros; por las mujeres que, huyendo de la opresión de maridos brutales, han probado en la obscuridad y la modestia, que saben ser virtuosas madres de familia; por los inocentes, y sobre todo, por los llamados culpables; por los que fueron víctimas de su corazón ó de la sociedad irreflexiva en que vivimos; y, en fin, por los miles de niños que ahora y en adelante reclamen el derecho de amar ó respetar á sus padres.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos prolongados en las bancas y en la barra*).

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se repiten los aplausos en la barra. Los diputados felicitan al orador.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 y 15 p. m.

## Núm. 37

# CONTINUACIÓN DE LA 23ª SESION ORDINARIA, EL 25 DE AGOSTO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Se suspende hasta la sesión del viernes la interpelación promovida por el señor diputado Carlés al señor ministro de hacienda.—Integración de comisiones.—Publicación de sesiones secretas.—Se resuelve celebrar sesiones diarias.—Continúa la discusión del proyecto de ley de divorcio.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Bustamante, Campos, Carbó, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Demaría, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Capdevila, Casares, Ferrari, Lacavera.

CON AVISO

Berrondo, Bores, Carlés, Castro, Contte, Dantas, Galino, Loveyra, Orma, Palacio, Parera Denis, Robert, Salas, Sarmiento.

—En Buenos Aires, á 25 de agosto de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### PETICIONES PARTICULARES

—Varios arrendatarios de los territorios de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego piden que al dictarse la nueva ley de tierras se tenga en cuenta sus derechos.—(*A la comisión de agricultura*).

—Vecinos de Famaillá, provincia de Tucumán, piden la sanción del proyecto de ley de divorcio presentado por el señor diputado Olivera.—(*A sus antecedentes*).

—Vecinos de Bahía Blanca hacen igual pedido que los anteriores.—(*A sus antecedentes*).

—Vecinos de Concepción del Uruguay adhieren á la propuesta del señor Manuel Cadré sobre construcción de una línea férrea.—(*A sus antecedentes*).

—Vecinos de Concepción del Uruguay adhieren al proyecto del poder ejecutivo sobre obras hidráulicas en los ríos Paraná y Uruguay.—(*A sus antecedentes*).

—C. Sagrange pide que se grave con un impuesto la importación de pilas eléctricas.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Irene B. de Castillo Fervor solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Los jefes y oficiales del 1.er batallón del 11.º regimiento de infantería de línea solicitan un premio para el concurso de tiro.—(*A la comisión de peticiones*).

### INTERPELACIÓN

**Sr. Presidente**—La sesión de hoy estaba destinada, por resolución de la honorable cámara, para la interpelación

promovida por el señor diputado Carlés. El señor ministro de hacienda está en antesalas; pero el señor diputado interpelante ha manifestado por escrito que no puede asistir á la sesión de hoy por encontrarse indispuesto, y pide que la honorable cámara tenga á bien fijar otra sesión para que tenga lugar la interpelación. Cree que estará bien para el viernes.

**Sr. Seguí**—Podría entonces fijarse la sesión del viernes.

**Sr. Presidente**—Se votará si se designa la sesión del viernes para que tenga lugar la interpelación pendiente.

—Se vota y resulta afirmativa.

INTEGRACIÓN DE COMISIONES

**Sr. Presidente** — En una de las sesiones anteriores se autorizó á la presidencia para integrar la comisión de hacienda. En uso de esa autorización, designo al señor diputado Sibilat Fernández en reemplazo del señor diputado Alfonso que renunció, y al señor diputado Leonidas Zavalla en reemplazo del señor diputado Casares, que está ausente con licencia.

Igualmente se autorizó á la presidencia para integrar la comisión de investigación judicial, por excusación del señor diputado Ugarriza, para entender en la acusación al señor juez doctor Gallegos. Designo al señor diputado Gómez para integrarla.

PUBLICACIÓN DE SESIONES SECRETAS

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Es sabido que el honorable senado resolvió oportunamente la publicación de las sesiones secretas en que fueron discutidos los pactos internacionales.

Esa publicación sería incompleta si no la acompañara también la de los debates que tuvieron lugar en la cámara de diputados.

Voy, pues, á hacer moción para que se autorice á la presidencia á dirigir la publicación de esas sesiones secretas, y para que, de acuerdo con los autores de los discursos, determine qué puntos sería conveniente no dar á la publicidad.

**Sr. Presidente**—Yo rogaría al señor diputado que modificara su moción en el sentido de que fuese la mesa de la cámara la que hiciera la revisión de los discursos á que se refiere.

**Sr. Vedia**—No tengo inconveniente.

—Se aprueba esta moción.

SESIONES DIARIAS

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Hago moción para que la cámara celebre sesiones diarias hasta tanto termine la consideración del proyecto de ley que se discute.

—Apoyado.

—Se aprueba esta moción.

DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión de la ley de divorcio.

**Sr. Padilla**—Pido la palabra.

Como miembro de la comisión de legislación he subscripto también la disidencia en el despacho que se discute, y me considero obligado á dar á la cámara las razones que la fundan. Es este un deber, tanto más imperioso, cuanto que responde á sentimientos y á ideales que animan el credo de mi vida, que no pueden quedar en silencio en este momento, en que el espíritu se siente con las responsabilidades de la representación que ejerce.

Por otra parte, este proyecto afecta tan fundamentales intereses, que el comentario del propio voto parece imponerse á todos los diputados que de alguna manera hemos intervenido en su tramitación. (*¡Muy bien!*)

La discusión hasta aquí mantenida ha hecho un punto principal de la cuestión el que se refiere á su faz religiosa-constitucional; y, si hubiera de atender á la forma en que se me presenta sería esta la que habría de dilucidar en primer término, sin seguir, por cierto, al distinguido señor diputado por Buenos Aires en el terreno á que la ha llevado, porque entiendo que si hay algo que debe escapar á la consideración de una asamblea política, es lo que se refiere á la legitimidad y al fundamento de las creencias de sus miembros... (*¡Muy bien! Aplausos*). Ellas quedan libradas á la conciencia individual, amparadas por ese respeto que crea la tolerancia, ante la cual los ataques y los sarcasmos no son más que inútiles agravios, que nada influyen en las decisiones, ni aumentan tampoco el prestigio de las mismas ideas que se sostiene. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero, no obstante el tiempo transcurrido, creo apercibirme que hemos avanzado muy poco en el debate, el que, con la copiosa bibliografía y las ilustradas

discusiones parlamentarias que lo han precedido, pareciera exigir verdaderas condensaciones y síntesis en los raciocinios, ya que es imposible ofrecer novedad en esta materia.

Y, además, recordando las cláusulas constitucionales que se han mencionado, debo también recordar que las divergencias á su respecto han sido marcadas y señaladas por maestros eminentes, en lecciones definitivas, y los enemigos y los partidarios de este proyecto podemos, respectivamente, referirnos con ventaja á ellas, sin tener que repetirlas, ante la necesidad de abreviar.

Puedo, pues, pasar por alto todo el orden de consideraciones aducidas en este sentido para entrar á examinar el asunto bajo otros de sus principales aspectos.

Porque, es preciso no olvidar que la proposición del divorcio nos viene ofrecida como parte de la ley de matrimonio, destinada por lo tanto á actuar en nuestro medio, lo que le daria el carácter humano, que la vincula al derecho, que la radica en las costumbres; y viene, así, á participar de la proyección social inseparable de una idea que busca un sitio en el código de las relaciones diarias de los hombres. Es, entonces, necesario estudiarla bajo el punto de vista de esa masa de efectos que comporta la vida social, investigando sus ventajas, sus inconvenientes y su posible adaptación al organismo para que se la destina. (*¡Muy bien! Aplausos*). Este es un concepto principal, correlativo con el del matrimonio, el que no encuadra solamente dentro de la limitación jurídica de la idea del contrato, sino que desborda, se difunde y abarca un conjunto de más extensas relaciones, creando lo que, sin salir del derecho positivo, se llama la institución social. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Y, es á la luz de esta apreciación que la idea católica de la indisolubilidad sale del terreno exclusivamente religioso, para ser sostenida con el calor de prestigiosas convicciones, que le llegan de todos los puntos del horizonte intelectual. Y debe ser tan grande, tan evidente en sus ventajas, que llega á ofrecer un terreno común para las más opuestas disidencias de los espíritus. Y el señor diputado que, en nombre de su ilustración científica,lanzaba todos los vituperios contra la doctrina que aquella predica, considerándola indigna de los modernos tiempos, ha debido olvidar, sin duda, que á su frente está también la acción transcendental y pensadora de Augusto Comte y de toda una magnífica pléyade de sociólogos, juristas y filósofos que la consideran como verdadera base de la civilización y como una norma social imprescindible. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Porque será menester recordarlo, ya que parece que estas ideas se perturban con la pasión que enceguece: podrá levantarse la idea del divorcio como una conquista de la civilización; podrá señalársela como una victoria sobre el atraso; pero el espíritu pensador ha de constatar siempre con asombro, que para llegar á ella la humanidad tiene que dar un enorme paso atrás, cerrar la historia de veinte siglos y levantar los aluviones que ciegan el valle obscuro de los comienzos humanos, al que ha hecho tomar ya el nivel de las cumbres con el depósito incesante de sus grandes conquistas, y en el que quedan señaladas, como en las formaciones geológicas, una á una todas sus evoluciones, uno á uno todos sus sacudimientos, pugnando por subir hasta la capa definitiva, donde el aire, el limo y la luz revientan en una onda fecunda que la cubre con los dones soberanos de la vida y la corona con los frutos maduros de los realizados destinos. (*¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

En nombre de la sana crítica podemos, pues, exigir á nuestra vez, que la idea se desvincule de ese preconcepto de lucha religiosa con que es presentada; y que, de esta manera, en el terreno á que nos llamaba el señor diputado, podamos oponer institución con institución, para determinar si las esperanzas y las ilusiones,que en ella se fijan,son tan claras, tan decisivas, y tan evidentes, como para que el legislador pueda resolverse á arrancar del corazón del pueblo la fuerza poderosa de las creencias que allí palpitan y quitarle la visión serena de sus ideales. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Oigo decir que esta idea del divorcio está ya latente en nuestra legislación; que ella está en las entrañas de la ley de matrimonio civil, de la que es consecuencia necesaria. Y, para mí, esto significa el olvido del espíritu de aquella reforma de nuestra legislación, que está expresado en los términos con que se la revistió y en la discusión que la ha precedido.

Cualesquiera que sean las salvedades personales que quieran hacerse sobre la doctrina, el propósito del legislador de 1888 fué nada más que privar del carácter obligatoriamente sacramental al acto del matrimonio, pero manteniéndolo

con todas las condiciones esenciales que son inherentes al contrato de derecho natural, y ante la propia tradición de nuestro derecho civil. Y la prueba está, en que tuvo por delante un proyecto conteniendo en uno de sus capítulos el divorcio, del que prescindió en absoluto.

Indudablemente, para una conciencia religiosa podría parecer la idea del matrimonio, privado del carácter sacramental obligatorio, como expuesta á todas las consecuencias, una de ellas á la del divorcio. Pero no hay que olvidar que ante la legislación civil, el Estado está íntimamente interesado en conservarle todas las condiciones de dignidad que son necesarias con la unidad y la indisolubilidad. Y yo encuentro que hay una verdadera inconsecuencia en reivindicar por una parte para el Estado todos los poderes de legislación sobre la familia, y por otra, exigir que esta plenitud de facultades se ejercite necesariamente en un orden de restricción en la extensión de esos poderes. (*¡Muy bien!*)

De manera que, puede decirse, que no es exacto que en la reforma de 1888 se haya alterado, bajo este punto de vista, la tradición de nuestro derecho, de nuestras costumbres.

Para mí, señor presidente, es un punto de partida equivocado el que tomaba el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, al fundar el divorcio, considerando exclusivamente los intereses de los cónyuges desgraciados, lo que implica olvidar la naturaleza y el fin social del matrimonio. Cuando el hombre busca á la mujer, en el interés exclusivo de sus pasiones y se une á ella sin otras formalidades, la ley no le persigue, ni lo reata: deja las consecuencias de ese acto á la responsabilidad de los mismos que lo contraen; y sólo introduce su imperio cuando aparece un tercero, es decir el hijo, á fin de garantir y salvaguardar los derechos que le confiere la naturaleza. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*) Pero ella no se preocupa de la unión en sí, sino procurando evitarla, indirectamente, con la difusión de la educación y de los sentimientos de honor á que da origen; y, así, queda librada en sus condiciones y efectos á la voluntad de los que la han contraído, con lo que no hace sino corroborar el sentimiento social que se limita á descalificar esa unión, con sólo su desconocimiento.

Y es aquí, donde podríamos entrar á discutir la idea de que sea incoercible el fenómeno de las desuniones á que se refería el señor diputado por Buenos Aires en uno de sus escritos, porque, indudablemente, estos hechos se desarrollan dentro de la esfera de la moral privada, que escapa por completo á las sanciones y á las previsiones jurídicas.

Pero no sucede lo mismo, cuando el hombre y la mujer piden un lugar á la sociedad para establecerse al amparo de sus ventajas, con el goce de sus beneficios.

Entonces es la sociedad la llamada para presidir esa unión, mirando en ella la base primordial de su constitución; y los que eran libres de reunirse en cuantas formas pudieran desearlo ó quererlo, desde el momento que buscan la intervención social, es necesario que se sometan á todas las reglas que ella ha establecido consultando los elementos que la componen y las direcciones capitales de su destino. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

De manera que, en el matrimonio, hay una limitación individual en beneficio social, que en último análisis viene á ser en beneficio del individuo mismo. Es claro que la ley ha de consultar siempre las necesidades individuales en lo que tienen de imprescindibles, como que ha de consultar sus tendencias y ventajas en cuanto no se opongan, dañen ó afecten al interés social. La consecuencia es lógica: si el matrimonio no puede ser mirado sino bajo el punto de vista del interés individual subordinado al interés general, es claro que el medio señalado para su disolución no puede ser sacado de este doble é inseparable carácter, que es el que preside el mecanismo de la vida colectiva.

No preguntemos, pues, si el divorcio es ó nó conveniente para los cónyuges desgraciados, sino si el divorcio, siendo un alivio moral para éstos, evita los inconvenientes de la separación, y la substituye en sus ventajas, sin perjudicar ó dañar al interés general, que es lo primero. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Se dice, señor presidente, que el divorcio, con la facilidad de las nuevas nupcias, permite que los cónyuges encuentren la felicidad que han perdido, y que esto constituye una legítima aspiración que la sociedad debe propiciar en beneficio de todos.

De manera que se coloca la cuestión bajo el punto de vista del sentimiento; y es necesario examinarlo aunque sea ligeramente.

Podemos en primer término, conside-

rar un matrimonio realizado con todas las condiciones de seriedad que parecen indispensables para contraerlo, y en este caso preguntarnos: ¿qué significaría el divorcio? El divorcio significaría la honda conmoción moral de alguien que llevó al matrimonio toda la fuerza de sus sentimientos y que ha sentido el naufragio de ellos en una hora inesperada. Él llevó al matrimonio todas las fuerzas de sus ideales para constituir una unión que la sintió perpetua, como perpetuos fueron los votos que formulara; y el fracaso de esos anhelos habrá ido á herirlo en las más íntimas fibras, donde radicaba la misteriosa emoción de sus ternuras. (*¡Muy bien!*) Un cónyuge que así debe abandonar el hogar que le ha negado las aspiraciones más hondamente acariciadas, habrá sentido romperse una cuerda que no vuelve á vibrar con la misma nota de las cálidas esperanzas y de los entusiasmos primeros (*muy bien!*); el rudo golpe habrá ido á herir en su viva fuente el afecto, ahogando un latido que no tiene repetición en la vida.

De manera que, en esas condiciones, no irá á buscar en un segundo hogar la felicidad perdida en el primero; porque no le ofrecerá sino la incertidumbre de la reproducción de la misma amargura que sufrió en aquel... (*¡muy bien!*), ... con todas las complicaciones inherentes á sus nuevos deberes.

Indudablemente, cuando al contraerse el matrimonio, se va con frivolidad, con ligereza, con pasiones extrañas, son estas mismas ligereza, frivolidad y pasiones las que constituirían el aporte en la segunda unión; y es en ellas donde siempre estará el peligro, la verdadera sombra, dejando aparecer, además, la perspectiva de una nueva víctima de las mismas pasiones.

Pero, como lo he dicho, este no es más que un ligero examen subjetivo, tendente á establecer cómo no es exacto, en lo general, que sea el divoreio, con la perspectiva de las segundas nupcias, un instrumento de felicidad para los mismós cónyuges desgraciados. Y se hace preciso, desde este momento, entrar á la apreciación social del problema.

El señor miembro informante lo planteaba cuando establecía la relación, la comparación, entre la separación de cuerpos y el divorcio, diciendo que el divorcio presenta ventajas evidentes, por cuanto la separación de cuerpos es un estado antinatural, que comporta los gravísimos inconvenientes de la clandestinidad en las uniones y de la ilegitimidad de los nacimientos.

No es mi ánimo, ni mucho menos mi convicción, sostener que la separación sea un estado apetecible para nadie: significa un remedio para males extremos de la vida conyugal que las mismas leyes necesitan imponerlo; obedece al criterio de una medida de policía, diré, de carácter transitorio, cuando lo exige un cónyuge amenazado en alguna forma por el otro.

Entiendo que de la misma manera se presenta el divorcio. Aunque haya quien ha podido decir que el divorcio es el «más grande recurso para la felicidad que existe en el mundo», cuando estas discusiones han venido al seno de los parlamentos, sus mismos sostenedores se han apresurado á manifestar que es sólo un remedio necesario, un mal menor para evitar la consecuencia de otros males mayores... (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero yo creo que se incurre en una evidente exageración, al atribuir á la separación, como un mal necesario, el de la clandestinidad de las uniones de los cónyuges separados. Yo creo que aquí se hace de la excepción posible, la regla general, absoluta: pues no se comprende cómo una mujer que se encuentra en el estado de separación, se ha de entregar necesariamente á la corrupción, ó sentirse forzosamente expuesta á ella, porque, gracias á Dios, estamos muy lejos de llegar á ese extremo! (*¡Muy bien!*) Yo creo, que así como hoy se sobrelleva el estado de viudez, el estado de celibato mismo, así también puede sobrellevarse, y se sobrelleva, este estado de separación, tanto más cuanto que actaún en su favor los poderosos factores morales que nacen de la situación delicada en que queda la mujer, de los respetos sociales que la rodean, así como de la consideración á sus propios hijos.

No obstante, en el deseo de salir de este terreno indeciso de la discusión doctrinaria, llegaría á conceder, momentáneamente, que la separación trajera consigo aparejados los inconvenientes de la clandestinidad y de la ilegitimidad que se le señalan.

Y bien: quiere decir, que para que el divorcio sea un remedio á estos males, es necesario que los evite, que los elimine, ó que, por lo menos, los disminuya, ó los atenúe considerablemente con las nuevas uniones que facilita; para que así, en nombre de la efectividad de los beneficios de éstas, se condene y rechace la clandestinidad posible del estado de separación.

Pero resulta, señor presidente, que este beneficio no sería más que aparente, pues son los mismos divorcistas los que se apresuran á decir, contestando el argumento de que el divorcio propendería á la desunión á fin de procurar nuevas uniones, que una gran parte de los divorciados no se vuelven á casar.

Así lo sostiene Bertillon y el mismo autor predilecto del señor miembro informante—el relator de la comisión ante la cámara de diputados francesa de 1882 —y también se comprueba en el terreno de la experimentación social. Puedo presentar los datos que he recogido de la estadística francesa en el último censo que ha publicado la Dirección de Trabajo de aquella nación. El año de 1886, dos años después de la vigencia de la ley, se constataron 11.415 divorciados de ambos sexos que no volvieron á casarse. El año 91 se constataron 36.593, y el año 96 estas cifras suben á 58.791.

Se dirá que éstos pueden casarse; pero, fuera de que ya se verá si esto es en la realidad cierto para las mujeres, que no tienen verdadera libertad de elección, debo limitarme por ahora á constatar el fenómeno social tal como se presenta.

Cuando se discutió en el senado francés la ley de divorcio, M. Naquet decía que 6000 separados se entregaban anualmente á la sociedad; 6000 separados, decía, que son 6000 fermentos de corrupción! Doce años después, estos 6000 separados se han multiplicado en su contingente anual y nos encontramos con que hay, además de este contingente anual, 58.791 fermentos de corrupción!

Quiere decir entonces: que el divorcio no ha evitado ni evita los inconvenientes con que se objeta la separación; pues, en el hecho, bajo su imperio, hay más familias desunidas, en la misma situación que reprochan, que las que existían antes. De manera que, lejos de eliminarlos, los ha aumentado y los aumenta con el mayor número de desuniones que facilita y, por consiguiente, viene á agravar más la situación referida con los males y las perturbaciones que le son inherentes, y que le están reconocidos por sus mismos sostenedores.

La lógica de estas conclusiones está demostrando, por lo tanto, que no es exacto que el instrumento jurídico, que se pretende implantar entre nosotros, importe una ventaja concreta sobre el que tenemos, y que, por el contrario, importa una agravación mayor de los males que se le reconocen.

Pero, antes de salir de este punto, debo referirme á la observación que se ha hecho sobre la separación, al calificarla de estado antinatural é inhumano, queriendo significarse que viene á ser una verdadera anomalía dentro del concepto jurídico. Pero hay que observar que este estado existe en todos los órdenes de la vida. Existe en el estado de viudez; existe en el estado de celibato que, por lo general, no es voluntario para la mujer; existe en la misma vida matrimonial: muchas veces, con el bien de la maternidad, la madre recibe la sentencia terrible de la exposición de su propia vida si llega á reproducirse; y todos sabemos que por cincunstancias parecidas, muchas enfermedades la destruyen é imposibilitan. Entonces, yo preguntaría, si, porque este estado de separación es antinatural se cree que se debe justificar la liberación de los esposos, ¿se llegará á sostener la supresión del vínculo cuando es precisamente la mujer la víctima de su propia abnegación? (*Aplausos*).

Y deberé en breves palabras, referirme á la situación de los hijos en uno y otro caso. Los divorcistas nos presentan á este respecto, como un gran argumento, que esos hijos en las separaciones van á presenciar el espectáculo vergonzoso de las vinculaciones inmorales, mientras que en el divorcio se les ofrece la dignidad de las uniones legítimas de sus padres. Pero, bien se comprende que esta es, igualmente, una otra exageración, destruída ante las mismas consideraciones que acabo de aducir; y, mucho más, desde que no se concibe cómo un padre ha de tener la impudicia de hacer esta exhibición incalificable ante sus propios hijos. En todo caso, se puede pensar de lo que sería capaz un padre que así exhibiera sus desórdenes ante sus hijos, una vez que se le permitiera la libertad del divorcio.

Y, en lo concerniente á la situación moral y material de estos hijos en el divorcio, diré, con la mayor concisión para no cansar á la cámara, porque está sin duda bastante ilustrada al respecto, que, descartando toda la literatura, toda la fraseología, con que se suele acompañar estas consideraciones, no es posible desconocer que los hijos constituyen un verdadero inconveniente social ante el nuevo régimen del divorcio.

Es indudable que siempre habrá casos terribles, excepcionales, que hoy parece que gimieran, despertando en nosotros la compasión; pero esto no es obra de la se-

paración: seguramente existirían también bajo el divorcio. La ley no puede evitar el dolor y el mal, porque éstos tienen raíces más hondas, donde no alcanzan la previsión y la sanción de los legisladores. La sociedad no puede dar en todos los casos la felicidad. La joven seducida es injustamente despreciada, en tanto que el seductor pasea orgulloso y ufano los destrozos de su honra; y dentro de la misma situación del divorcio, ¿habría, acaso, una situación más desesperada y dolorosa que la de la mujer que se viese divorciada ante la ley, pero que se sintiese siempre vinculada ante su conciencia, ante sus creencias religiosas no abdicadas, con el hombre á quien la misma ley le ha dado la facultad de contraer una nueva unión?

Estas injusticias parecen inherentes á nuestra condición humana. Lo más que puede hacer la sociedad es procurar evitarlas por todos los medios á su alcance; pero no hay reproche posible que hacerle porque en los sanatorios que funda no se curan todos los enfermos que asila.

Se ve, cómo los inconvenientes de la separación no están evitados y sí, por el contrario, agravados con el divorcio. Me falta expresar que las ventajas de la separación no están reemplazadas. Una de estas ventajas es la de dejar siempre posible la reconstrucción del propio hogar, dando lugar á que la reflexión, el tiempo, la influencia misma de los hijos, haga olvidar los agravios, despertar nuevos estímulos y reanudar la obra común de la educación y del cuidado de estos.

La sociedad, necesita una gran fuerza de cohesión, que le asegure permanencia, y encuentra en la indisolubilidad un gran factor que se lo proporciona. Al matrimonio se lleva, junto con el afecto, un espíritu de abnegación que lo penetra, y que es el que prepondera y hace posible la estabilidad de la unión. Es de él, que nace, principalmente, esa comunidad sencilla y sin doblez que persiste y perdura entre los esposos, aun después que el amor físico ha podido pasar, sin dejar por eso disminuida ni alterada aquella. Y es aquí donde me encuentro con la errada apreciación que se ha sostenido, que es sólo el amor físico el lazo que liga al marido y á la mujer, con las consiguientes contingencias de aquella pasión—cuando este está por encima, no ya de la inclinación instintiva, sino del mismo amor en su expresión más elevada.

El amor es sólo un atractivo y un incentivo. Es el vínculo el que consagra el amor, sin ser el amor mismo; de manera que podrá pasar el amor físico, pero quedará siempre el concepto de la vinculación imponiéndose. Y es aquí donde tiene su lugar, como se ha dicho, ese espíritu ecuánime y dispuesto á las necesarias concesiones de la vida, que viene á dejar expedita la cordialidad en todos los trances azarosos, imponiéndose á las fáciles irritaciones de los pequeños y diarios roces; porque la idea del destino común que vincula las almas unidas en un solo voto imperecedero, ante la conciencia que lo ha pronunciado y ante la ley que lo ha recogido para sancionarlo, es la que se impondrá á todos los resentimientos, primando sobre todas las frivolidades, sobre todas las ligerezas, haciendo triunfar en todos los momentos la conciencia del deber! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Con el divorcio se abandona este alto criterio para reemplazarlo con el egoísmo, que habla al hombre con el eco de su propias pasiones, mostrándole fácil el triunfo de todos sus caprichos, de todas sus liviandades, que nada deja á la concesión benévola, y que arde, tal vez, en la llama de una libertad definitiva que entrevé y espera.

Y es inútil acentuar, cómo el organismo social tiene que recibir mucha mayor fuerza y eficacia, para su consolidación y desenvolvimiento, de esa regla inflexible que estimula y mantiene las serias determinaciones, que hacen mirar el estado matrimonial y la familia como definitiva é irrevocablemente constituidos, y les muestra imposible toda otra solución que no sea la permanencia de la vida conyugal; que de ese otro ligero concepto que abre amplio campo á la volubilidad, y deja sus consecuencias al alcance de la voluntad si no de la pasión.

A este respecto, el señor miembro informante nos decía que la objeción que se hace al divorcio, de que dificulta la reconciliación de los cónyuges, es más aparente que real; que la verdad de las cosas es que la estadística acusa muy pocas reconciliaciones de esposos que hayan intentado la separación de cuerpos. El hecho bien pudiera ser cierto, más, habría que añadir que el señor diputado ha olvidado decir que esto sucedía en Francia el año 84, pero que no se puede referir á nosotros; porque, en primer lugar, nosotros no tenemos estadística de las separaciones de cuerpos, y en segundo lugar, entre nosotros no es posible la constatación absoluta de las re-

conciliaciones después de la separación de cuerpos, porque nuestra ley las admite, con una presunción, por el simple hecho de la cohabitación de los esposos.

Frente á frente las dos instituciones, resulta que las ventajas evidentes con que se ofrece el divorcio no se producen en la realidad; y que, por el contrario, no se evitan los inconvenientes de la separación, y se deja en pie, sin substituirlas, las ventajas que ésta entraña, en el régimen de la estabilidad.

Me voy á ocupar, ahora, con alguna detención de los inconvenientes del divorcio mismo, procurando no incurrir en los extremos de tesis hiperbólicas, sino manteniendo mis aserciones, en lo posible, dentro del dominio de la demostración experimental.

Apreciando los sentimientos y los hechos humanos, tales como se traducen, y con la realidad de las comprobaciones estadísticas, puedo decir que bajo la institución del divorcio, con la libertad que ofrece, se producen más fácilmente rupturas que no se hubieran producido bajo el régimen inflexible de la separación, que las muestra imposibles; que, por consiguiente, aumenta el número de las desuniones, y viene á constituir, en esta forma, un factor social de desmoronamiento ó de disolución.

Me bastaría referirme, desde luego, á lo que se ha dicho para justificar el divorcio: que se hace necesario para corregir y evitar los inconvenientes de la precipitación y de las pasiones extrañas que suelen introducirse en los matrimonios. Nadie puede desconocer que la naturaleza instable de esas mismas pasiones hace que sean, por sí solas, verdaderas causas de disolución.

Pero, es aquí que siento que se levanta por los divorcistas el argumento extraído de la historia universal y de la legislación comparada, para mostrar el ejemplo de otras naciones, que en la antigüedad y en el presente han tenido y tienen el divorcio, sin que hayan, según ellos dicen, llegado á presentar un estado de descomposición, que justifique las objeciones presentadas,—ofreciendo, por el contrario, un estado de civilización superior al de otros pueblos que no lo han aceptado.

Señor presidente: este argumento que habría podido ser aducido como coadyuvante de las ideas del señor miembro informante, lo ha presentado como determinante exclusivo, como motivo único de la implantación de la ley de divorcio entre nosotros: y es de sentirlo, porque debo observar que en el adelantado terreno en que se encuentra la discusión científica y doctrinaria de esta materia, ya este argumento de los datos históricos ha sido relegado, reconociéndose su ineficacia. En Italia, en medio de la intensa actividad intelectual que suscita la discusión del mismo problema, no se lo aduce; y en las interesantes publicaciones de ilustrados divorcistas, aparecidas recientemente, llega á decirse que es abusivo y digno de merecidas censuras y de severas críticas; porque ellos piensan, con razón, con el sentir de todas las eminencias científicas, que las leyes deben ser la interpretación de las necesidades reales y contingentes de los pueblos á que sirven, siendo casi imposible encontrar, á través del tiempo y del espacio, pueblos tan idénticamente dotados, que pueda indiferentemente aplicárseles un mismo precepto, que con óptimos resultados para uno, no produzca dañosos ó contrarios en el otro.

Es verdad que en Roma se encuentra esta institución. Pero este argumento, seguramente, no puede ser invocado en favor de su implantación entre nosotros.

Los que han estudiado en la historia la vida romana saben lo que fué el divorcio para las costumbres y para el destino de aquel gran pueblo. No cansaré á la cámara con citas; pero me bastará referirme á los colores sombríos con que Gibbon, en su admirable obra sobre la decadencia del pueblo romano, pinta el cuadro magistral de la familia despedazada con el divorcio, con la consiguiente repercusión en la disolución social que fué su consecuencia.

Es verdad también que los actuales pueblos anglosajones lo tienen consagrado en su legislación: pero allí no se lo ha introducido en nombre de la historia universal y de la legislación comparada; ellos lo han llevado, precisamente, en nombre de los mandatos de su propia religión, que lo ha puesto y lo ha velado en sus costumbres con ese cuidadoso respeto á que se refería el señor diputado; de manera, pues, que cuando los legisladores anglosajones lo han incorporado á sus leyes positivas, no han hecho sino sacarlo del texto sagrado de la Biblia, confirmando la ley religiosa de sus pueblos.

Y, aun en esos mismos pueblos, cualquiera que sea el que se examine, comenzando por Inglaterra,—respecto de la cual el señor diputado incurría en el error de decir que era unánimemente

sostenido, cuando es notorio que el clero de la alta iglesia anglicana es enteramente contrario al divorcio,—comenzando por Inglaterra, decía, se observan movimientos de resistencia y de reacción, ante los efectos que está produciendo, y á los que me referiré en seguida. En cuanto á Estados Unidos,—tengo los datos respectivos debido á la amabilidad del señor diputado por Entre Ríos señor Carbó, en una obra que me ha facilitado,—no se puede decir, ni menos admitir que sea un factor civilizador: muy lejos de eso, es una fuente diaria de escándalos que se han hecho familiares, en tal grado que los espíritus pensadores, inquietos ante estos efectos, han organizado asociaciones de protección á la familia; y por todos los medios de la propaganda buscan desterrarlo definitivamente de esa sociabilidad. En Alemania, como en Suiza, también se constatan sus graves peligros para el orden social.

Y á los que quieren establecer la relación de causa á efecto entre la introducción del divorcio y la civilización adelantada que presenciamos en esos pueblos, habría que recordar que antes que la ley del 57 estuviera en las actas inglesas, ya Inglaterra había entrado en los surcos de ese destino glorioso en que hoy la admiramos; que Alemania, que lo introdujo con la Reforma á principios del siglo XVI, ha pasado épocas de obscuridad y atraso, en que queda muy inferior, con relación al estado que se atribuye hoy á pueblos que no aceptan el divorcio, para recién venir á manifestarse en toda su grandeza en el último tercio del siglo XIX.

Tengo aquí todos los datos estadísticos de los efectos del divorcio en estos pueblos anglosajones, datos que presentaré á la cámara concisamente á fin de que se pueda considerar, cómo, allí mismo, donde está amparado con la fuerza de la costumbre, con la base prestigiosa de la religión, con los antecedentes propios de una estricta disciplina moral, con la disciplina del hogar, que es una fuerza eficaz y efectiva, como allí mismo, digo, está produciendo efectos deplorables. (*¡Muy bien!*)

Tengo los datos tomados, entre otros, de Ivernes, en el informe preliminar presentado al instituto internacional de estadística, en su reunión de San Petersburgo, de 1897. Allí se expresa que en Alemania había 7983 casos de divorcio, como cifra media anual del año 81 al 85, los que han subido á 10.215 en 1893. Y quiero llamar la atención de la cámara sobre un caso particular, para que se vea con qué facilidad entra en las costumbres el divorcio, una vez que lo establecen las leyes: en Alsacia Lorena, donde se impuso el divorcio á raíz de su incorporación al imperio alemán, después de las derrotas del 70, de 21 divorcios que ocurrían el año 73 al 74, aparecen 171 como cifra media anual, en los años 91 al 95, dando lugar este hecho á la siguiente observación de Ivernes: «La progresión es constante y parece indicar que el divorcio ha pasado muy fácilmente á las costumbres de Alsacia-Lorena». En Inglaterra el aumento de los divorcios en 36 años ha subido á 167 por ciento. En Bélgica se ha duplicado el número de divorciados en 15 años. En los Estados Unidos, refiriéndome á los datos de Wright, ratificados por Bryce en su reciente estudio sobre el divorcio, en 1867 había 9937 divorcios y en 1886 había 25.535. La población aumentó en un 60 por ciento; el divorcio, entretanto en 157 por ciento. Un estudio que cita Bryce de Baker, publicado en 1899, expone que en uno de los condados del país en 1898, el número de causas de divorcio alcanzó al 12 por ciento de todos los asuntos llevados á los tribunales; y que sobre 3400 matrimonios se produjeron 500 divorcios.

No quiero entrar en deducciones absolutas de estos datos, que he omitido en sus detalles. Me basta sólo esta constatación: en esos mismos pueblos sajones, donde actúan los decisivos factores sociales á que me he referido, se observa un aumento considerable en las desuniones y se sienten esfuerzos vigorosos para corregir ó abolir el divorcio. Y, en presencia de estos resultados que se observan y que no son halagadores por cierto, puedo preguntar: ¿es prudente, es serio invocarlos, no ya como razón coadyuvante, sino como única determinante, como razón principal y única para imponer la misma ley en otro pueblo que no presenta las mismas condiciones de consistencia social que aquellos?

Pero, señor presidente, tenemos un ejemplo más claro y evidente de los resultados del divorcio en lo que ha sucedido con la ley que lo estableció en Francia, en ese pueblo que la ha recibido en contradicción con sus tradiciones, contrariando lae tendencias religiosas que lo dominaban; y los datos de sus estadísticas, restringidos y cuidados como son, no pueden alentar el entusiasmo por la institución y mucho menos para experimentarla á nuestra vez.

Yo no me atreveré á decir que sea esta una época de disolución en Francia, motivada por el divorcio. Pero puedo sí, afirmar que, según lo demuestra la estadística, ningún otro pueblo de la actualidad presenta fenómenos demográficos tan graves como los que afectan al pueblo francés, los que se relacionan directamente con su porvenir. Por lo demás, es muy claro que en aquel pueblo imaginativo, que no tiene el contrapeso de la reflexión de los pueblos vecinos, las instituciones de éstos, trasplantadas allí, no podían producir jamás los mismos frutos.

En 1884 se dictaba la ley de divorcio. Se constataron 3648 juicios; en 1896, once años después, 9148 demandas de divorcio y 2446 de separación de cuerpos; es decir, tres veces y un quinto más según datos suministrados por el anuario de Block.

Según Naquet, en 1884 había 6000 separados anuales. Añadamos ahora á los divorcios, y á las demandas de éstos, los que se refieren á la separación de cuerpos, y tendremos constatado un resultado aproximado de 12.000 desuniones en Francia, mientras la población se ha mantenido estacionaria.

Este fenómeno del acrecentamiento de los divorcios se manifiesta anualmente y es observado por los mismos representantes del gobierno francés.

Todos los que en Francia estudian las cuestiones sociales observan con inquietud tales cifras, que en balde se trata de atenuar en sus consecuencias: los números son elocuentes. Un escritor decía al estudiarlos en *L'Economiste Français:* «Como se ve, nuestro país, que ha entrado tarde en la vía del divorcio, aprovecha ampliamente de las ventajas de la nueva ley. Sin duda, hay que descontar las separaciones que se convierten en divorcios; pero esto no obstante, no es menos cierto que el gran número de divorcios no deja de admirar en un país como en Francia, en que se creían más fuertes los vínculos de la familia, y en que el respeto humano, á falta de convicciones religiosas, ejercita una tan poderosa influencia en las relaciones sociales. Bajo cualquier punto que se mire, hay aquí un síntoma inquietante para el porvenir del país.»

En el *Rapport* de 1896 publicado en el *Journal Officiel*, se dice, después de constatar una vez más el aumento de los divorcios: «En Italia, la media general de las desuniones es de cinco á seis sobre 100.000 habitantes; en Francia, esta media general es desgraciadamente de 29 sobre 100.000.»

Yo sé bien, señor presidente, que se pretende desvirtuar el alcance y la transcendencia de estas cifras, presentándolas con la apariencia de una lógica prevista. Así, se reconoce, como no puede menos de suceder, este acrecentamiento; pero, se agrega, él no señala un aumento efectivo de desuniones, sino que las deja aparecer en el mismo número en que siempre han existido: no aparecían antes porque no era necesario, desde que faltaba el medio del divorcio que devolviera á los cónyuges la libertad, que era lo único que podía inducirlos á ocurrir á los tribunales.

Se añade que existían en Francia tan en gran número esas desuniones amigables, que el señor miembro informante llegó á fijarlas en la relación de ocho ó nueve, sobre cada una separación judicial.

Tengo que recordar que cuando el señor Marcère, llevaba el informe de la comisión ante la cámara francesa en 1882, concretaba una conclusión de toda la discusión en esta forma: en las estadísticas, los resultados del divorcio, su acción, es menos funesta que la de la separación bajo el orden social para la constitución de la familia, para la nupcialidad; bajo el punto de vista del raciocinio, sus efectos son por lo menos iguales ó análogos.

Pues bien: hoy tenemos las estadísticas de comprobación de estas previsiones. Hoy sabemos cómo se ha verificado lo que en aquella época se predijo, y nos encontramos con que se abandona la fortaleza inexpugnable de las estadísticas, para llegar á la posición vacilante de las hipótesis.

Esto no obstante, es fácil demostrar la falsedad de estas afirmaciones. Desde luego, señor presidente, no es posible comprender cómo aquel gran número de desuniones amigables hubiera quedado sin manifestarse por la falta de la ley de divorcio, cuando se reconocía una tendencia social tan fuerte hacia las separaciones judiciales.

Pero, aceptando que fuera cierto que hubiese sido posible ese gran stock de desuniones amigables que se adivinaba, claro es que hubieran salido á acogerse á la ley de divorcio, tan luego como ella se sancionara. Pero resulta que, habiendo habido 3648 procesos por separación en 1884, en 1885 sólo subieron los divorcios á 4777; y en 1886 bajaron á 2950; llegando en 1887 á 3636. ¿Dónde estaba, pues, ese gran stock de desunio-

nes amigables que esperaban la sanción de la ley del divorcio para encontrar la razón de su manifestación, y poder ser constatadas, y que el señor diputado las multiplicaba en tan gran número? (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*).

Pero hay más aún. Las estadísticas más recientes demuestran que los divorcios se verifican, en la mayor parte, en matrimonios de duración menor de diez años; y consta además, que la acentuación del acrecentamiento del divorcio en Francia es posterior al año 1890. Quiere decir, que las desuniones judiciales que más se producen se cuentan entre los matrimonios subsiguientes á 1884, es decir, contraídos bajo el régimen de la ley de divorcio! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

**Sr. Romero (G. I.)**—Hago indicación para pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado por Tucumán lo desea, pasaremos á cuarto intermedio.

**Sr. Padilla**—Acepto, señor presidente.

—Al pasar á cuarto intermedio, aplauden al orador los señores diputados y los concurrentes á la barra.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

**Sr. Padilla**—Si agrego, señor presidente, que no se necesita gran esfuerzo para comprender, como lo he dicho, que bajo un régimen que permita romper el vínculo es más fácil que se produzcan desuniones que ante la indisolubilidad se hubieran necesariamente evitado, quedarán mejor demostradas las consecuencias que se deducen de los datos presentados.

Y estas comprobaciones de las estadísticas resultan lógicas ante el raciocinio. Con el divorcio los esposos sienten que no entran á un estado definitivo de la vida: la puerta del hogar que se les abría por una sola vez en la vida de los dos, les aparece desnuda y fría, correspondiendo á una puerta de salida que queda á la vista. Los votos, las esperanzas, los deberes mismos, todos tendrán la sombra del pacto comisorio que envenena y acecha la felicidad.

La inconstancia no tendrá para el hastío un muro insalvable, y quedará siempre á su alcance una ventana abierta para saltar sobre las obligaciones y burlar todos los compromisos.

Podría presentar á la cámara numerosos antecedentes oficiales, de insospechable origen, que dejarían en más evidencia los resultados alcanzados en Francia con la aplicación de la ley de 1884; pero, dentro del programa que me he trazado, sólo deseo demostrar, como creo haberlo hecho, que el argumento de los datos históricos y de la legislación comparada, no basta para fundar una ley cuando el estudio y el análisis del mismo nos revela que, apreciados los resultados ante la experiencia, ofrecen el peligro de serias perturbaciones sociales, que, por lo menos, haría imprudente que nos lancemos en las mismas jornadas, exponiéndonos á parecidas contingencias.

Pero el señor miembro informante nos decía que, como consecuencia de los estudios de Bertillon, podría considerarse la ley de divorcio como poco menos que indiferente para un pueblo, porque no entraña los peligros que se le suponen, y no tiene ni puede tener influencia sensible sobre el número de desuniones. Desgraciadamente la prueba que nos suministra es la misma que aquel estadígrafo, cuya seriedad y verdad han sufrido después un rudo contraste, preparó exprofeso para que se sancionara la ley francesa de 1884; de manera que no ha podido examinar si las previsiones que dedujo de sus cuadros, han resultado ó nó confirmadas en el tiempo que ha transcurrido desde su implantación.

Así, necesariamente hubiera modificado muchas aserciones. Bertillon, por ejemplo, establecía, como consecuencia de sus deducciones sobre Bélgica, que los países latinos son poco llevados al divorcio, mucho menos que los países germánicos. Entretanto, en los diez y ocho años de vigencia de la ley, el divorcio ha tomado en Francia mayor incremento que en Alemania y que en Suiza.

Bertillon dijo, y él lo hizo repetir á los diputados franceses, y por consiguiente al señor miembro informante, que por lo menos el 80 por ciento de los divorcios eran pedidos por las mujeres. Pero esa estadística se refería á la proporción en que se producían en aquella época las separaciones de cuerpos, contrariamente á lo que se observa en los efectos de la nueva ley, que reduce á un 58 por ciento los divorcios demandados por la mujer, diferencia mínima, como se ve.

El señor diputado nos decía también, que la presencia de los hijos haría disminuir el número de divorcios, con re-

lación á los que no los tenían, atenuando así las consiguientes perturbaciones sociales; y las últimas estadísticas de Francia demuestran que los matrimonios con hijos piden divorcio en una proporción de 56 por ciento con relación á los otros.

El mismo Bertillon afirmaba, con sus estudios «que era fácil prever que en Francia era infinitamente probable que el número de divorcios sería exactamente lo que era en esa época, 1882, el número de separaciones», con algunas restricciones en cuanto al aumento que se observaría en los primeros años, motivado por las antiguas querellas que debían liquidarse, y además por la tendencia al acrecentamiento que se venía notando en las desuniones conyugales desde medio siglo atrás.

Y bien: he presentado ya las cifras de los divorcios en Francia, que dejan muy atrás estas presunciones y que demuestran cómo, bajo la ley del divorcio, las desuniones han aumentado en una proporción muy superior á la que se revelaba con anterioridad á ella, sin que la población haya aumentado sensiblemente, entretanto.

Fácil es, que nos demos cuenta del error en que ha incurrido el señor miembro informante, al haberse limitado á reproducir los datos que se llevaron al parlamento francés como demostración de su tesis, descuidando el interesante material de la experimentación posterior de esa ley y, por consiguiente, de la comprobación de las previsiones formuladas; lo que no ha debido faltar para el prestigio del proyecto, puesto que se lo recomienda como una institución de positivos beneficios en los pueblos civilizados.

Pero el mismo señor diputado, en su exposición, se ha encargado de atenuar considerablemente la verdad del apotegma á que me estoy refiriendo, cuando decía que la ley de 1792 en Francia había dado lugar á grandes excesos, hasta el punto de que en algunos meses los divorcios llegaron á una cifra superior á la de los matrimonios. De manera que, ante él mismo, queda como no caracterizada la pretensión de que la ley no tiene influencia sensible sobre el divorcio. Y basta, como dije ya, una sencilla reflexión para darse cuenta cómo, donde existe señalada la facilidad de la ruptura de un vínculo, ha de haber siempre la posibilidad — y la hay en efecto, — de que la desunión se produzca en mayor número, que donde impera la regla inflexible de la indisolubilidad, deteniendo y conteniendo las pasiones y obligando á someterse á la regla común.

Y, facilitando las desuniones, se da lugar, fuera de la perturbación que esto significa, como es lógico, al desprestigio y á la restricción de las uniones legítimas, porque ya no se presenta el matrimonio como el estado ideal del amor humano, y es natural, entonces, que no se lo busque con el mismo calor y en la misma intensidad que bajo el régimen de la indisolubilidad.

La *Revue Statistique* del año 1898 al 99, publica el resumen de un trabajo presentado al congreso de la sociedad de sabios de París, en la sección de ciencias económicas y sociales, y allí se puede ver que, después de constatar el aumento considerable de las desuniones entre los obreros, que de 889 que se observaron en el año 85, han pasado á 4674 en 1895, es decir, que ha quintuplicado, se añade lo siguiente: «Esta constatación es tanto más inquietante cuanto que los matrimonios tienden á volverse más raros entre las clases obreras de las ciudades. Las uniones irregulares se han hecho tan frecuentes, que están como oficialmente consagradas en ciertos medios populares. Así, en varias sociedades de mutualidad y cooperativas, los reglamentos internos admiten, con las mismas ventajas que á las esposas legítimas, «las compañeras», las mujeres no legítimas, simplemente declaradas á la sociedad por sus amantes.»

Y no tengo para qué acentuar lo que significa la disminución del número de matrimonios en un país: importa la desvinculación de poderosos elementos orgánicos incorporados como factores eficientes á la sociedad, y consagra el mal de la ilegitimidad, de que tanto se ha hecho uso en la discusión, debiendo hacer notar que precisamente un ministro de justicia francés, en una de las relaciones anuales presentada al presidente de la República manifiesta este hecho, que se desprende de los datos que acompaña: que, en el año á que se refiere, en las regiones de Francia donde habían menos divorcios se constataron menos nacimientos ilegítimos. Asimismo desde 1884 los matrimonios no han aumentado, sino en cerca de dos mil uniones, en tanto que los nacimientos han permanecido en una cifra estacionaria.

Indudablemente que no es posible atribuir todos estos hechos á la ley de divorcio. La ciencia no ha llegado aún

á aislar los fenómenos sociales y referirlos á causas exclusivas. Pero, razones de prudencia elemental aconsejan, por lo menos, alejarse de las causas posibles de estos males. No se descubre, pues, en el divorcio, la función reparadora que se le atribuye.

El señor miembro informante de la mayoría de la comisión establecía también el fundamento del divorcio, ó pretendía establecerlo, dentro del derecho criminal, como buscando la justificación de este recurso en la conveniencia de evitar atentados criminales que ordinariamente se producen, ó que aparecen radicar en la permanencia del vínculo, y nos citaba, asimismo, páginas de un orador francés para corroborarlo.

Esto me da ocasión de aproximarme un poco á nuestro medio social, á descender de las abstracciones de la doctrina, de las comprobaciones extranjeras, para examinar lo que podemos llamar el caso argentino relativo á la cuestión del divorcio.

Es fácil determinar lo que sería el divorcio entre nosotros con relación á los cónyuges, estudiando algunos de los aspectos predominantes en el carácter de nuestros habitantes, en lo que concierne al tópico á que aquél se refería.

En el fondo de ese carácter constátase como un rasgo peculiar y predominante, el de la intemperancia en todo lo que se refiere al pundonor ó á la vanidad individual....! (*¡Muy bien! Aplausos*). Este rasgo tiene un matiz más rojo y subido en esa trágica nota que es común en nuestras policías: el amante abandonado ó que abandona que acecha y busca á la mujer que lo olvida ó lo rechaza, y la hiere ó mata en nombre de un sentimiento que le aparece como el castigo de una infidelidad... (*¡Muy bien! Aplausos*).

Esto sucede hoy en esas uniones que pasan en el silencio, ó que la mujer misma oculta con pudor, ó que, por lo menos, no las exhiben; y habría que preguntar lo que sería cuando este nudo de pasiones pudiera desenredarse en público; cuando la mujer pueda ser mostrada del brazo de un hombre, que para el primer marido significará siempre el rival afortunado, el mismo, tal vez, que perturbara la tranquilidad, la paz doméstica, si no en el adulterio, por lo menos en la asechanza, y que ha terminado por coronarse con un triunfo, que para el otro significará, de todos modos, el ludibrio y la vergüenza. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Habría que preguntar si, dentro de su temperamento, miraría impasible esta victoria, que le importa un ultraje, una derrota en esas lides del amor, en que el sentimiento viril se levanta con todo el orgullo de la personalidad, y cuando se presenta como posible, que sus propios hijos sean los huéspedes forzados de ese nuevo amor, agravándose de este modo la deshonra en que se sentirá ante sí mismo y ante los demás... (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Varela Ortiz**—Señor presidente: estoy oyendo un ceseo á los aplausos merecidos que la cámara tributa al orador; y ruego por lo tanto al señor presidente que ordene al comisario que haga salir á la persona que lo produce. (*Aplausos*).

**Sr. Presidente** — Creo que con las palabras del señor diputado bastará para que cesen estas manifestaciones, que son prohibidas por el reglamento.

**Sr. Padilla** — No deseo, lo repito, incurrir en una exageración; pero, me parece, que en presencia de estas condiciones de nuestro pueblo, herencia directa de ese culto del coraje, que una brillante inteligencia de la nueva generación ha rastreado entre las arideces de la vida colonial, y que aún suele palpitar como una víscera viva en nuestro organismo, puedo decir que el tipo altivo de nuestra población, á pesar de todas las imposiciones sociales, á pesar de todas las disposiciones de la ley, no se resignaría á quedar tranquilo, ni se mostraría sereno para someterse á lo que, ante su conciencia y ante su misma honra, tal como la comprende, sería una ignominia, sin que todo su sér reaccione y proteste, y acaso una ciega determinación lo lance en el irresistible empuje de una reacción feroz!

Y esto no sería una novedad, porque ha sucedido y sucede en algunos países donde ha sido introducida la ley del divorcio, los que, sin embargo, no presentan en la misma intensidad las cualidades indicadas. Cuando se dictó la ley francesa, el orador á quien citaba y reproducía el señor diputado por Buenos Aires, participaba de la opinión general de todos los sostenedores, que creían que se iban á evitar esos crímenes, esos desmanes y delitos que quieren atribuirse á la indisolubilidad del vínculo, con la facilidad otorgada para libertarse de él.

Ferri, en un libro editado en 1900, cuya lectura debo á la generosidad de un adversario que tiene el espíritu amplio de un maestro—el señor diputado por la capital, doctor Argerich—se vale de estadísticas

muy restringidas y locales, por lo general anteriores á 1884, para sostener que donde la indisolubilidad del matrimonio hace imposible la disolución del vínculo que se ha hecho insoportable, se provoca muy fácilmente el atentado criminal. Pero, él mismo al observar el efecto contraproducente para sus propias opiniones, de los datos de Francia de 1885 á 1887, tiene que reconocer que su doctrina del divorcio, como substitutivo penal para evitar esos atentados, está atenuada en esta nación ante algunos resultados.

Y Proal, en una obra publicada en 1901, en la que están todas las comprobaciones estadísticas y experimentales de la ley, demuestra con toda claridad cómo la nueva ley no ha preservado á las mujeres del cuchillo y del rewolver de sus maridos; cómo el número de divorcios aumenta cada año, pero no disminuye el de las venganzas maritales; cómo los maridos toman cada vez más la costumbre de desembarazarse de la mujer adúltera y su cómplice por medios violentos, á pesar de la facilidad que tienen de romper el vínculo del matrimonio por el divorcio. Y termina diciendo: durante la instancia del divorcio y después del divorcio, se constatan dramas sangrientos. Cuando un marido, aun divorciado, ve á su mujer en brazos de otro, la cólera, los celos se apoderan á veces de él, al punto de llevarle á la violencia.

Para concluir esta faz de la caracterización social en la parte que estoy estudiando, puedo aducir la manera como se constatan algunos sentimientos, que son de fácil observación entre nosotros: tenemos las manifestaciones de celo que se sienten agitar en el matrimonio de los viudos, donde no está la razón viviente de aquel, pero donde se evita de todas maneras y con toda discreción el recuerdo de ese primer cónyuge del que ha quedado sólo como una sombra en el hogar... Y, debo añadir, que se precisa un espíritu verdaderamente superior para que la situación de los hijos del primer matrimonio, venga á ser por lo menos, nó igual, pero sí aproximadamente igual á la que gozan los de las segundas nupcias.

Obsérvense también las protestas y resistencias de familia con que se acoge el nuevo matrimonio de las viudas, sobre todo en nuestras provincias, y se podrá juzgar la razón que me acompaña para decir que, ante el espíritu singularmente apasionado de nuestro pueblo, ante las idiosincracias que le distinguen, dentro del terreno á que se refería el señor miembro informante, la ley de divorcio vendrá á ser una fuente perpetua de peligrosas disensiones y de protestas fatales! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*).

Se quiere decir que se pueden evitar estos y otros inconvenientes restringiendo los casos de divorcio para aquellas ocasiones verdaderamente excepcionales, en que parece que la razón jurídica se despertara y lo aceptara como una imposición.

A ese propósito, nos decía el señor diputado miembro informante, que había tendido el deseo de la mayoría, preparando un proyecto irreprochable; pero yo habría de presentar para contrariar ese mismo proyecto, todo el discurso del señor miembro informante, porque, precisamente, á él, que fundaba el divorcio en el derecho absoluto al matrimonio como instrumento de felicidad, de tal manera que, decía, que cuando desaparece la felicidad, «cuando el odio substituye al amor, cuando la disparidad substituye á la comunidad», debe ir la ley para constatar esa desunión, que perjudica á los cónyuges, y declararla, yo le pregunto: ¿con qué derecho se detiene ante esos tres casos, y no acepta la lógica de los numerosos casos en que esta misma disparidad se puede presentar en la vida humana? ¿No es verdad que con el criterio que ha invocado no puede negar á la mujer maltratada, lo que concede á la abandonada, para no citar sino un ejemplo dentro del proyecto?

La consecuencia es inevitable: si reconoce que se puede y se deben limitar los casos, quiere decir, que reconoce que hay una conveniencia social imperando sobre la voluntad humana, y que el derecho al matrimonio y, como tal, al divorcio no es absoluto, sino que está sometido al interés social, que lo domina y que lo restringe, aun dentro de ella misma, á tres casos. Esto basta, para destruir todo el fundamento teórico de su raciocinio.

Pero es que hay un verdadero error en pretender que, con restringir los casos de divorcio, se evitará el abuso de éste, limitándolo á los excepcionales motivos que señale la ley. Con el quebrantamiento del vínculo viene su desprestigio, y por la misma puerta que se abre para que pasen algunas desgracias, se dejaría amplio paso, al mismo tiempo á las pasiones.

Y esto no es excepcional; el hecho es común en la legislación: el propósito

más enérgicamente buscado por el legislador, dentro de las excepciones, es desconocido y, á la larga, contrariado: sobre todo en nuestro medio esto será lo real y lo exacto. Bastaría dejar constancia de un hecho notorio: tenemos una institución defendida por el legislador con el mayor rigor y escrupulosidad, para aplicarla en la forma más excepcional, como una garantía de nuestro comercio; y hace un mes esta cámara votaba la supresión de las moratorias, establecidas para casos extraordinarios é imprevistos, como dice la ley, excepcionales como explica la doctrina; y esa institución, rodeada de todas las garantías, destinada á dar seguridad al comercio, presentando una solución muy restringida para las situaciones extremas pero bien definidas, evitando los perjuicios consiguientes, se ha convertido en un motivo de desprestigio, de vergüenza, no solamente para el comercio, sino para nuestra misma justicia. (*¡Muy bien!*)

Y, estoy en lo cierto al afirmar que no será posible encerrar los divorcios dentro de unos pocos casos elegidos, porque la pasión humana sabrá siempre salvar la frágil valla de los preceptos, y donde no encuentre el motivo sabrá forjarlo, sabrá encontrarlo, porque hoy mismo, según la comprobación de los más eminentes pensadores y sociólogos sobre este punto, es de constatación evidente que no son las causas reveladas en las demandas las que forman los motivos verdaderos del divorcio.

Y para no citar sino un autor, que es favorito y que no puede ser criticado por el señor miembro informante, me referiré á la opinión del mismo señor Bertillon que dice: «La verdadera causa del divorcio, en efecto, no es generalmente la que se invoca ante el juez: una mujer se separa de su marido no porque él la ha engañado, ni porque la ha maltratado, sino porque ese marido es insoportable, y la vida en común es intolerable... Es hacerse ilusión querer limitar el número de divorcios porque se limite el número de las causas legales de divorcio... Es pueril discutir á lo infinito sobre si tal ó cual condición será considerada como motivo de divorcio. Esto no tiene importancia; las causas determinadas con precisión por la ley, no son en la práctica sino pretextos de divorcio; las verdaderas causas son mucho más generales, mucho más graves.» Y esto es lo que se observa en las legislaciones. En Francia, donde el adulterio es tan frecuente, no es sin embargo la causa común invocada: se prefiere la más amplia y de fácil prueba, de la «injuria grave», que la jurisprudencia, á la vez, se ha encargado de hacer muy elástica

Cuando el cónyuge deseare, pues, libertarse del vínculo que lo grava, ha de encontrar siempre el medio de reaccionar contra él; y mucho más lo encontrará entre nosotros, si recordamos las circunstancias por que atravesamos, que se hace indispensable tener presentes.

Yo no pretendo traer un agravio para la institución de la justicia en nuestro país; pero ante los hechos que ocurren y en la forma que se desenvuelven, puedo decir, por lo menos, que ésta no está todavía consolidada ante el respeto público en la medida de nuestros deseos; que hay un sentimiento de desconfianza á su alrededor, que no por no ser justificado deja de ser efectivo. Por otra parte, es fácil preveer el alcance que llegaría á tener la interpretación de las causas, dentro de las limitaciones que se impongan al divorcio, cuando las entreguemos á las diez y seis jurisdicciones distintas que tenemos, que no han llegado todavía á uniformar la jurisprudencia en los puntos más fundamentales de nuestra legislación positiva! (*¡Muy bien!*)

Y bien; en estos momentos, en que se siente algo como el aflojamiento de los resortes de nuestra estabilidad, en que llega á manifestarse hasta la desconfianza en el fundamento mismo de nuestras instituciones; cuando el mismo congreso, no hace todavía un año, se ha creído obligado á sancionar una ley contraria al sufragio popular, arrebatando á esta capital, el municipio más adelantado y autorizado de la República, el órgano de su gobierno propio... (*aplausos*)... porque entendía reconocer que los intereses que le habían sido confiados no estaban garantidos como debieran, y como fué el propósito de sus autores al establecerlo, ¿sería posible pretender que se ofrecen las garantías necesarias para que una ley que quita al hogar su base incomovible, y lo entrega al influjo de las pasiones humanas, se limite dentro del surco señalado por un artículo de la misma?

Se dirá, acaso, que estos no son argumentos contra la idea, pero hay que recordar que estamos discutiendo un proyecto ante el congreso argentino, para el pueblo argentino y dentro de los medios que ofrece, para su realización, la sociabilidad argentina. (*¡Muy bien! Aplausos*). Las leyes no pueden ser afir-

maciones de principios teóricos, sino la determinación, la interpretación, de necesidades sociales realmente sentidas y verdaderamente servidas.

Y ya que me he referido á nuestro medio propio, se hace necesario estudiar y considerar la condición social de la mujer argentina, la que ha sido presentada alternativamente como la víctima en la separación, como la triunfadora en el divorcio.

Bien: sin entrar en un hondo examen, yo digo que, ya sea una consecuencia de nuestra educación, ya sea el resultado de nuestros hábitos ó, si se quiere, de nuestros convencionalismos, lo cierto es que, entre nosotros, la mujer no es más, hasta ahora, por lo general, que la compañera y la cooperadora del hombre, sin asumir ni predominar en ella la tendencia al gobierno, al manejo propio que la caracteriza en otras partes. ¿Será esto un mal? No lo discuto, pero, en todo caso, es un hecho social innegable; y es de preguntarse si en estas condiciones, una ley, como la que se discute, dará la felicidad prometida á la mujer, á la que se deja librada á su propia fuerza y expuesta á todas las asechanzas.

Es preciso considerar que en el matrimonio la mujer lleva un aporte muy superior al del hombre. Bastaría para demostrarlo referirme á la maternidad, que es el mayor beneficio de la especie. La maternidad gasta á la esposa, le vela la expresión de su rostro, le quita la grácil apariencia de la niña y la expone á todas las enfermedades que suelen presentársele, como parte de su triste lote en la vida conyugal. Y bajo el punto de vista moral, la absorbe día y noche el cuidado incesante del hijo, que es la suprema preocupación de su vida.

En el caso de una separación, de una ruptura, ¿quién perderá más? El hombre queda en la integridad de sus fuerzas, con la perspectiva y el halago de una nueva libertad que se le brinda. La mujer, entretanto, queda con la disminución de sus prestigios y de sus encantos, y como es la que más ama, porque es la más sensible, con los destrozos dolorosos de una pasión que devora en silencio, la ofensa, la cruel ofensa tal vez, de una rival triunfadora... (*¡muy bien!; aplausos*)... y con la triste perspectiva de atender á su propia subsistencia y la de sus hijos, teniendo que ocurrir á los tribunales, que pasar por esa tierra movediza que los rodea, y que para sus pies delicados le presentará quizás la sensación del fango... (*¡muy bien!; aplausos*)... para perseguir por todos los medios de la ley al excónyuge, á fin de que la atienda en el desvalimiento, él, que por su parte, bien podrá eludir esos deberes ó hacer difícil la exigencia, porque sabemos cómo es posible retardar los procedimientos, burlarse de todos los mandatos de los jueces, una vez que falta entre nosotros esa sanción social que en todas partes es el sello que refrenda las decisiones de la justicia. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo no quisiera que se me atribuya el propósito de mezclar una nota quejumbrosa en esta discusión, que parece tan propicia para producirla; pero todos los que me escuchan, estoy seguro, que conocen como yo el real peligro, la verdadera falta de garantías, que significará para una mujer lanzarla sola, ante los tribunales, y presentarle, como única perspectiva de su existencia material, el tener que ir á valerse de la exigencia judicial contra un hombre que, bien pudiera suceder, esté á su vez obligado á repartir su escaso salario en una nueva familia que la ley le ha permitido crear. (*¡Muy bien! Aplausos*).

A este respecto se dice, señor presidente, que la mujer podrá casarse y se casará de nuevo;—pero esto es algo muy problemático, y rodeado de contingencias muy graves;—y en este punto, debo, una vez más, dejar constancia del error, á que ya me he referido, del señor miembro informante de la comisión, que afirmaba que el ochenta por ciento de los divorcios en Francia eran solicitados por la mujer, queriendo en esta forma hacer aparecer como más favorable para ella la institución, lo que ya he tenido ocasión de rectificar. Pero las estadísticas francesas, en medio de la forma en que son preparadas, tienen su triste enseñanza á este respecto. El censo de 1896, que citaba al comenzar mi exposición, dice: «se sabe que los viudos se casan más fácilmente que las viudas. Esta última observación se aplica igualmente á los divorciados».

La nota es rápida y seca, pero las cifras son elocuentes:

En 1886, sobre un total de 11.415 divorciados en ese estado, 5547 eran hombres y 5868 mujeres, de manera que había una diferencia en contra de las mujeres de 321. En 1891, había 16.676 divorciados sin casarse y 19.917 mujeres en la misma situación; la diferencia ya sube á 3341. Por fin: en 1896 el número de divorciados sin casarse es de 25.553 y

las mujeres 33.238; la diferencia ha llegado así á 7688!

Los datos del director de la oficina de trabajo de los Estados Unidos, mister Wright, se refieren á 1890 y establece que, sobre 100 divorciados sin casarse, 59 son mujeres y 41 son hombres.

He aquí, pues, de manifiesto otro de los efectos de la ley de divorcio que se llega á ofrecer á la mujer como la perspectiva de una redención. Y, si acaso se dijera que entre nosotros la mujer divorciada se casaría, como se casan las viudas, puedo demostrar con las estadísticas propias, únicas oficiales, contenidas en el censo de 1895, que en lo que se refiere á la viudez existe, aquí también, una situación muy inferior en la mujer con relación al hombre en lo que se refiere á la facilidad de las nuevas nupcias. En efecto, sin pretender que de estas cifras se puedan obtener sino una apreciación aproximada, pues es cierto que es mayor la mortalidad de los hombres y hay además que tener en cuenta otros factores que aquí no aparecen, el censo pone de manifiesto que el número de viudos es de 53.698 y el de las viudas de 118.036. Y en una proporción menor, está la confirmación de esta diferencia en el último censo del Rosario de Santa Fe, que he tenido á la vista, en el cual aparecen mujeres viudas sin casarse en doble proporción que los hombres: las primeras llegan á 3006, y los segundos sólo á 1535.

Añádase á las consideraciones que fluyen de estos hechos, la situación de esa mujer que no se sentiría desligada en su conciencia, ante el precepto riguroso de sus creencias irrenunciables, y, en todo caso, el desprestigio y el desconcepto que la acompañaría si se divorciara entre nosotros, lo que el señor miembro informante no dejaba de reconocer—(aunque quería aplicar aquí lo contrario de lo que aplicaba cuando se refería á los efectos de la ley de divorcio en las costumbres, pretendiendo en este caso que la ley vendría, á la larga, á influir sobre éstas),—añádase á esto, decía, la situación material de pobreza y de escasez en que quedaría en la mayoría de los casos, los peligros á que se vería expuesta, la exposición de aparecer como la culpable ante la facilidad de una ligera prueba testimonial que permite el proyecto, y se verá que nunca puede sostenerse que la ley del divorcio lleve, ni mucho menos, un beneficio para la mujer argentina!

Muy lejos de eso; vendría á encontrarse en una situación y ante hechos enteramente extraños, que le hablarán en un lenguaje desconocido para ella, que ha nacido, que ha crecido, que ha visto solamente hogares en que ha reinado la comunidad de los afectos y de los bienes, y donde nunca se ha buscado despertarle otras fnerzas que la de la más delicada sensibilidad y abnegación.

Indudablemente, se dirá, que esto ofrece en su contra un real peligro ante los intereses sórdidos que pueden amenazarla, como en algunos casos se suele presentar, desgraciadamente; pero no será quitando al matrimonio el encanto de un estado definitivo de la vida, que es como se le presenta á ella en la ilusión de sus ensueños, en lo que se ha de encontrar el remedio.

Cuando he visto que se ha ofrecido la ley de divorcio como un mundo nuevo, preñado de esperanzas para nuestra sociedad, he debido preguntarme dónde están manifestadas esas necesidades, cómo se las siente.

He abierto las estadísticas y he visto que no están marcadas en las casillas de las comprobaciones sociales, las cifras de las separaciones; he visto que están escasamente llenadas las de los adulterios, y, más escasamente llenadas aun, las de las reacciones criminales que se atribuyen á las relaciones conyugales. Las investigaciones privadas me han demostrado, por el contrario, que de cien separaciones presentadas á los tribunales, noventa y cinco terminan amigablemente antes de ser sentenciadas; así como que los casos de adulterio que llegan á presentarse son por lo general sebo criminal de pasiones inconfesables. He debido, entonces, esperar que la comisión nos trajera la revelación de esas necesidades, haciéndolas tangibles y sensibles en alguna forma, para que el voto pudiera decidirse por razones que surgieran del debate y que demostraran que esa ley es reclamada por nuestra sociedad.

Pero, lejos de eso, nos encontramos con que viene á ser determinada por motivos extraños, en absoluto, á nosotros y que la mayoría, después de maduro examen, ha encontrado que esta ley es conveniente para la sociedad argentina, porque así lo demuestra la historia general: son palabras casi textuales del informe.

Y no es sólo esto, sino que con el proyecto presentado en esa forma parece que se concibiera la iniciativa del divorcio como de realización tan fácil, que bas-

tara arrancar unas páginas de nuestro código y, en su substitución, pegar unas nuevas, sin más antecedentes, para que la reforma quede incorporada definitivamente á nuestra legislación!

No se ha pensado que el código es un conjunto orgánico de doctrinas; que á todos sus preceptos los penetra una armonía que hace relacionar á los unos con los otros, y que la razón jurídica se determina siempre con lógica para dar lugar á disposiciones coherentes; de manera que no es posible reformarlo en un lugar sin corregirlo en las demás partes, donde quede en pié una razón contraria ó diferente de la que inspira la modificación.

Y, examinando este proyecto, — antes de referirme á algunos puntos de vista relativos al mismo código civil,— puede notarse que encierra una contradicción más con las razones que ha expuesto el señor miembro informante para fundarlo. En efecto, él nos ha significado que la separación de cuerpos es una fuente viva de escándalos que se hace preciso reemplazar con el divorcio para evitarlos, haciendo de aquélla una pintura sombría.

Pero resulta que la ley que se discute no responde á los propósitos así expresados, como que constituyen la verdadera necesidad que exigiría su sanción; pues no establece la facultad de la disolución del vínculo para los casos en que actualmente se concede la separación, sino que los reduce á tres— (adulterio, tentativa criminal y abandono ó ausencia)—y establece, por otra parte, y al mismo tiempo, cinco casos distintos en que exclusivamente se podría recurrir á la separación. De manera que es no sólo, como él decía, para dejar á los católicos con sus creencias, sino que por razón de causas, cuya gravedad se aprecia distintamente, que se dejan en pie los dos institutos, sin llegar por este procedimiento á eliminar los inconvenientes que apuntaba para el uno.

De manera, que es oportuno inquirir ¿qué proyecto irreprochable es este, que quiere evitar los inconvenientes de la separación y que, los deja subsistentes en toda la efectividad, haciéndola coexistir, por diferentes causales, con el divorcio? (*¡Muy bien!*) Es evidente que si se acepta la conveniencia del divorcio, la separación no puede ser mantenida correlativamente.

Ahora entraré, brevemente, á comentar el proyecto mismo que lo he notado, en parte, como inconexo con nuestra legislación. Tenemos, por de pronto, que se señala, como causa de divorcio, la ausencia de tres años, al fin de los cuales, y mediante una simple publicación de edictos por treinta días, se liquidaría la sociedad conyugal y se daría al cónyuge la posesión definitiva de los bienes que le corresponden en la división. Mientras tanto, queda en pié en el mismo código la seria institución de la ausencia con presunción de fallecimiento, que á los seis años, mediante largas publicaciones, autoriza apenas la posesión provisoria de los bienes. para acordarla definitiva sólo después de quince años de transcurso, ó cuando aquél hubiere de haber cumplido ochenta años de edad.

Y, ante la prescripción de dos capítulos que legislan puntos casi iguales de diferente modo, deberíamos preguntarnos: ¿dónde está la verdadera razón del legislador, dónde está la verdadera conveniencia? ¿Está en la ausencia de seis años con una larga tramitación para que se acuerde la posesión provisoria? ¿Está en la ausencia de tres años, con la sola publicación por edictos por treinta días para que quede la posesión definitiva? ¿No es incomprensible mantener semejante disparidad?

Pero hay algo más: en uno de los incisos del proyecto queda bien marcado cómo se ha prescindido de nuestra propia legislación; allí se habla de ventajas aseguradas por las convenciones matrimoniales á los hijos.

¡Pero si entre nosotros las convenciones matrimoniales no pueden establecer nada sobre los hijos! ¡Si las convenciones matrimoniales tienen cuatro objetos expresos, y nuestro código ha determinado que todo lo que esté fuera de ellos es absolutamente nulo! (*¡Muy bien!*)

Me bastan estas referencias para confirmar mi observación: este proyecto será una piedra, rico trozo quizá, sacada del bloque de una legislación extranjera, pero no puede pretender entrar á ser animada por el mismo soplo y el mismo espíritu que da á nuestro código la consistencia y la perspectiva de un grandioso monumento de ciencia jurídica.

Pero lo que nunca ha debido faltar, lo que necesariamente se podía reclamar para fundar el proyecto, para legitimar su sanción, es el estudio y determinación de su adaptabilidad y conveniencia para este pueblo, ante sus especiales condiciones. Para esto es preciso levantarnos por encima de esta gran metrópoli,

que suele engañar con el latido de la gruesa sangre que concentra en sus venas, á fin de sentir las reales y verdaderas palpitaciones de la vida nacional. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Hay elementos primarios de la sociabilidad argentina que exigen y necesitan aun de una obra seria en el sentido de su completa conformación. El elemento nativo que puebla nuestras campañas se desenvuelve con peculiaridades que corresponden á ese medio y á la tradición á que responden.

Por causas muy distintas de las que obran en Europa, ofrecemos fenómenos análogos á la observación. Lo que allí es consecuencia de las circunstancias económicas y de la inmoralidad de las grandes aglomeraciones, aquí es el resultado de las largas distancias, de la dificultad de las comunicaciones, del atraso, de la ignorancia... (*¡Muy bien! Aplausos*)... Me refiero al fenómeno de las uniones irregulares, que aún están difundidas entre la población de las campañas y que se facilitan con esa tendencia innata, que llega de la época colonial, en la que, como es sabido, se hicieron comunes entre el mismo elemento proletario, por causas históricas que ya son conocidas.

Esas uniones irregulares no constituyen un ideal para esos pobladores, como parece que quería señalarlo el señor diputado por Buenos Aires que me ha precedido, y que nos las presentaba con referencia á unos casos en un territorio nacional como en resistencia á la idea del matrimonio, sino que obedecen á esos factores sociales que he señalado y á causas individuales que no sería del caso profundizar. Pero lejos de manifestarse en pugna, aceptan de buen grado y son favorables á establecerse con la dignidad del estado matrimonial, tan luego como les es ofrecido ó facilitado.

En los anuarios de estadística de las provincias suelen aparecer cifras verdaderamente anormales, que suben la nupcialidad en una región, en una época determinada, en proporciones que sorprenden, y habría para asombrarse, si una nota oportuna no significara que por allí ha pasado una misión religiosa que ha facilitado los matrimonios, realizándolos en gran número y dando lugar al resultado demográfico indicado.

Así es, en esta forma y por este medio, cómo se ejerce, en el campo, nuestra tarea civilizadora. Nosotros hemos buscado y buscamos consolidar la familia rural, despertándole el noble sentimiento de la legitimidad, por medio de un vínculo que, por ser indestructible, les aparece respetable y hace que sea respetado.

Es en la misma forma que hemos mandado á conquistar las tribus indígenas, haciendolas que se desprendan de sus hábitos salvajes, de sus pasiones y de sus instintos groseros, para ofrecerles los civilizados estímulos de la unidad y de la permanencia de los deberes conyugales, así como de la legitimidad de los hijos. Procuramos de este modo la cohesión de esos elementos de la nacionalidad, ofreciendo una base sólida para el porvenir social.

Con este proyecto nos faltará esa fuerza civilizadora. Faltará en la regla á que se los somete la inflexibilidad de la ley vigente, que, como he dicho antes, es lo que la hace respetable; mientras que con el divorcio, les ofreceríamos algo que les significará como una retrogradación al mudable capricho que gobernara los instintos de sus antepasados, y á los que ellos han podido substraerse, precisamente, por la eficacia de este vínculo, que es irrevocable.

Pero, fuera de estas condiciones de la población nativa, que tanto nos obligan, están las que se refieren á nuestro carácter de pueblo cosmopolita, que se abre al aliento de todas las razas, para que aquí puedan desenvolverse y prosperar.

Y bien: es necesario que les ofrezcamos la base firme de las tendencias propias y de los destinos propios... (*¡muy bien!*), para que no nos arrasen las grandes avenidas que nos llegan, las que es preciso que encuentren en el suelo en que vienen á asentar, las fuerzas que dominan y preponderan en la naturaleza, á las que tienen que prestar la riqueza de sus jugos para infundirles el vigor que traen de las misteriosas zonas que las desprenden! (*¡Muy bien!; muy bien! Aplausos*).

Y jamás lo conseguiremos, si renunciamos á imponer y aplicar la energia propia, que sale de las entrañas de nuestra historia y que nos revela el rumbo de nuestra acción definitiva; y dejamos al extranjero sin incorporarlo, sin asimilarlo, sin hacerlo entrar dentro de la obra y del propósito común que nos hemos marcado. Nosotros no podemos renunciar á la alta tarea del legislador, que consiste, no en copiar servilmente leyes extranjeras sino, como ya lo tengo repetido, en interpretar las propias necesidades y en servirlas en su verdadera tendencia. (*¡Muy bien!*)

Nosotros no nos preocupamos de ha-

cer una gran estancia con el criterio puramente adventicio de lo material; queremos consolidar una nación y definir un pueblo: que tanto en el que roture nuestras tierras, como en el que cuide nuestras haciendas, como en el que trabaje en las fábricas, haya una alma argentina que vibre y se levante con los rasgos de una nueva raza, una y compacta!... (*¡Muy bien! Aplausos*).

Queremos una nación, queremos algo que sea propio, algo que sea argentino como es el territorio, algo que tenga significado en nuestra tradición, su traducción en nuestra historia y que se condense en votos y aspiraciones comunes que identifiquen las almas y las levante con los mismos entusiasmos y con los mismos ideales. (*Aplausos*).

Por eso debemos cuidar la familia, como el crisol donde se funden las ideas y se unifican las tendencias, manteniendo en ella la fuerza de las propias tradiciones, de las propias ideas, que se imponen y que triunfan, imprimiendo color y forma á la masa. Es allí donde se forja el carácter nacional, es allí donde, si puedo decirlo, late la esperanza de la patria!... (*Aplausos prolongados*).

En nombre de esta alta, de esta suprema necesidad debemos conservarle, hoy más que nunca, el carácter de indisolubilidad que asegure la cohesión de todos los elementos en una sola, definitiva y magnífica corriente de civilización.

Esta desesperación por incorporar leyes extranjeras á las nuestras, nos hace olvidar de las razones mismas á que obedecen en los países en que están implantadas. Y no es extraño que se haya invocado la libertad de cultos para imponernos el divorcio alemán, que en ese país no responde á otra cosa que á la tradición predominante de un solo culto.

Además, no debemos olvidar que el régimen de la familia en Europa obedece á otras costumbres, á otras causas, á otras leyes, á otros sentimientos, si se quiere, que entre nosotros. De manera que para transplantar sus leyes habría que traer también algo del suelo y del ambiente en que se desarrolla.

Nosotros respetamos todas las situaciones individuales, nacidas al amparo de cualquier ley que no sea un anacronismo ante la cultura universal; nuestro derecho, generoso y cortés, no pregunta al extranjero la historia de su vida, sino la constatación de su situación jurídica, que la acepta y la respeta mientras no hiere los fundamentos de las nuestras. (*¡Muy bien!*) Pero cuando ese individuo se incorpora á nuestro medio y quiere prolongarse, por siempre, más allá de su propia persona en una vinculación perpetua á la patria distante, nuestro derecho le opone la fuerza eficaz de la soberanía; y es ella la que ejercita su imperio al exigirle sus hijos para las filas de nuestro ejército, y sus bienes, á su muerte, para ser distribuidos con arreglo á sus preceptos, oponiendo un dique firme á las pretensiones avasalladoras con que se quiere reclamarlo desde lejos, en nombre de la nacionalidad.

Y, al oponer la idea del domicilio, la idea del territorio, podemos contrariar tendencias, intereses, sentimientos individuales, pero no es dudoso que sobre todos ellos, realizamos el propósito primordial de la efectiva y cierta nacionalización del país. (*¡Muy bien!*)

Lo mismo debemos hacer con la familia, evitándonos los inconvenientes de una formación movediza que nos exponga á todos los avances perturbadores é irreparables de las corrientes ciegas.

Podemos, pues, oponernos con entera tranquilidad á la sanción de este proyecto, levantando también nuestros ojos hacia los altos destinos de la patria, que invocaba el señor diputado. Como él, á nuestra vez, podemos pensar que la servimos con igual sinceridad, y que hacemos obra de civilización, al negarnos á romper las tradiciones conquistadas del hogar argentino, en homenaje á teorías ó principios de suelos extraños... (*¡muy bien!*), y que buscamos lealmente esos ideales los que, como yo, no los persiguen entre las brumas de todas las negaciones, sino en esa región serena donde el alma argentina encuentra el rayo amigo, que abrasó y levantó el corazón de sus mayores... (*¡muy bien!*) y por último, podemos también votar en esa forma, manteniendo con vigor la confianza en su grandioso porvenir, porque no necesita pedir prestado el ropaje á otra raza para triunfar, desde que tiene en su seno la rica semilla que lleva el beso fecundo y auspicioso de todos los vientos puros de la tierra!... (*Prolongados aplausos en las bancas y en la barra*).

He dicho.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Al pasar á cuarto intermedio los señores diputados aplauden y felicitan al orador. Aplaude igualmente la concurrencia de las galerías.

—Son las 6 p. m.

## *Núm. 38*

# CONTINUACION DE LA 23ª SESIÓN ORDINARIA, EL 27 DE AGOSTO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO:** — Asuntos entrados.—Proyecto de ley de varios señores diputados acordando pensión al excónsul general en Río Janeiro, don José Guido Spano.—Aprobación sobre tablas del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley sobre subvención escolar á la provincia de Tucumán. —Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.—Por indicación del señor diputado Helguera, se autoriza á la presidencia para que comunique al senado los proyectos de ley que se sancione durante la sesión permanente.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Demaria, Domínguez, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, Gonzalez Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Capdevila, Casares, Ferrari, Lacavera.

CON AVISO

Benedit, Bores, Castellanos, Castro, Contte, Dantas, Echegaray, Fonseca, Gallino, Leguizamón (G.), Loveyra, Palacio, Parera Denis, Pérez (E. S.), Robert, Salas, Sarmiento, Yofre, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 27 de agosto de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 25 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, agosto 25 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El gobierno de la provincia de Buenos Aires se ha dirigido al poder ejecutivo nacional solicitando recabe de vuestra honorabilidad la sanción de una ley que prorrogue por tres años más la moratoria acordada al Banco hipotecario de esa provincia por la ley número 3374 para que pueda continuar normalmente la liquidación de sus negocios.

Estando á la consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley presentado por el señor diputado Federico Pinedo, con fecha 8 del corriente, el poder ejecutivo tiene el honor de recomendar á vuestra honorabilidad el preferente despacho de ese proyecto, que tiende á los fines indicados por el excelentísimo gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

(*A la comisión de hacienda*).

—El honorable senado remite en revisión un proyecto de ley autorizando la devolución á los señores James M. Dobson y Eduardo M. Madero, de la cantidad de 50.000 pesos en fondos públicos, depositados en garantía del cumplimiento de la ley número 3442. (*A la comisión de obras públicas*).

—El mismo remite en revisión un proyecto de ley relativo á la determinación de límites entre la pro-

vincia de Santiago del Estero y el territorio del Chaco.—(*A la comisión de negocios constitucionales*).

—El mismo remite en revisión un proyecto de ley abriendo un crédito suplementario por pesos 8.590,54 al ministerio de instrucción pública.—(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

—El mismo comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley: 1.°, modificaciones á la ley número 3889 relativa á la creación de la caja de crédito hipotecario; 2.°, crédito suplementario al ministerio de obras públicas por la suma de pesos 1973,23 moneda nacional; 3.°, crédito suplementario al ministerio de la guerra por la suma de pesos 3627,83.—(*Al archivo*).

PETICIONES PARTICULARES

—El presidente de la asociación de ejercicios físicos «Pro-Adolescentia» solicita la exoneración del pago de contribución territorial que corresponda al terreno ubicado en la calle Florida número 870.—(*A la comisión de presupuesto*).

—F. Basaldúa solicita subscripción á la obra titulada «Misiones».—(*A la comisión de peticiones*).

—El cura vicario de Villa Edhagüe, Entre Ríos, solicita un subsidio para las obras de ensanche de la iglesia.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Armadores y agentes marítimos solicitan modificación del inciso 5.° del artículo 656 de las ordenanzas de aduana.—(*A la comisión de hacienda*).

—Armadores y agentes marítimos solicitan que al tratar el proyecto sobre canalización de los ríos se tenga en cuenta las observaciones que presentan.—(*A la comisión de presupuesto y obras públicas*).

—Juana María Roque de Guy solicita pensión. — (*A la comisión de instrucción pública*).

—Carmen Ruiz de Romero solicita pensión. — (*A la comisión de guerra*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de negocios constitucionales se expide en el proyecto de ley complementario de la ley penal de septiembre 14 de 1863.

—La de códigos, en el proyecto de ley sobre filiación natural, presentado por el exdiputado señor Obligado, y en el proyecto de ley relativo al enjuiciamiento por jurados.

—La de legislación, en el proyecto de ley del señor diputado Lacasa prohibiendo el juego; y en el del exdiputado señor Cantón prohibiendo el juego de la lotería.

—La de peticiones en las solicitudes de pensión de las señoras María C. de Velarde y Mercedes Colombia de Durand.

—La de presupuesto, en el proyecto de ley del señor diputado Helguera, sobre subvención escolar á la provincia de Tucumán.

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el despacho de que acaba de darse cuenta. Se refiere á un asunto de solución sencillísima, que no obliga á ningún desembolso al tesoro nacional y que tiende á facilitar arreglos financieros entre la provincia que tengo el honor de representar y el poder ejecutivo de la nación.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se tratará en seguida de terminar de dar cuenta de los asuntos entrados.

PROYECTO DE LEY

***El senado y cámara de diputados, etc.***

Artículo 1.° Concédese al excónsul general en Río Janeiro don José Guido Spano la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2.° Hasta tanto este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Benjamín Victorica.—Manuel Quintana.—Manuel Carlés.—Federico Pinedo.—V. L. Casares.—Julián Martínez.—Rufino Varela Ortiz.—Belisario Roldán.*

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Ninguna solicitud merecerá de la honorable cámara atención más benevolente que la subscripta por varios señores diputados que me confían este informe y que lleva la forma de un proyecto de pensión á favor de la familia de José Guido Spano, excónsul argentino en el Brasil.

El solo nombre de nuestro favorecido significa un prestigio de cultura, hidalguía y heroísmo en la leyenda nacional. Si determinadas estirpes se distinguen por misión especial de la suerte, creo que la de los Guido ha sido la de servir y servir cumplidamente á la patria. Cada uno de ellos ha sido señalado por el destino por una bondad del espíritu americano. San Martín, el prócer, tuvo una amistad: fué la de Tomás Guido, diplomático, escritor y guerrero. Tomás Guido y Spano historió con entusiasmo y relató con verdad, esos idilios que los amigos de su padre tuvieron con la gloria para formar una patria. La delicadeza de los afectos nacionales, la finura de las ideas de su tiempo, tuvieron un trovador: fué Carlos Guido y Spano, poeta y caballero. Todo el mundo recuerda esa altivez que distinguió la arrogancia del célebre artillero de Ituzaingó y Ayacucho, el general Rufino Guido. Sólo nos falta conocer á uno de ellos: soldado, periodista, orador y caudillo. Figuró desde muy joven en la falange batalladora de los que reorganizaron el país; cuando los patriotas se de-

cían reformistas y liberales ó sea chupandinos y pandilleros, para usar de la terminología pintoresca de la energía del año 57; cuando la lucha dividía á nacionalistas y autonomistas, esos crudos y cocidos, que abrasados en un mismo ideal constituyeron la unidad inquebrantable de estados indestructibles que después se llamaron Provincias Unidas del Río de la Plata. Entretanto desempeñaba el cargo de representante en todas las convenciones ilustres que han honrado los anales de las asambleas argentinas. Como subsecretario del ministerio de relaciones exteriores, mereció la confianza y el respeto de todos los ministros; como asimismo desempeñando comisiones técnicas con seriedad é inteligencia, hasta que la vejez le sorprende en el servicio consular de Río Janeiro.

Junto con los años la desgracia lo mima con sus mayores afanes, y de desdicha en desdicha, como espuma arrastrada de ola en ola, su razón fué perdiendo sus luces, hasta que la obscuridad se le presenta y lo arroja á un hospicio de salud.

Aquel fué, y esto es lo que se llamó José Guido Spano, el mismo para quien pedimos pensión, recomendamos á la comisión preferente estudio en su despacho y á la cámara el apoyo necesario para que siga su trámite el expepediente.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Suficientemente apoyado el proyecto, se destina á la comisión de presupuesto.

SUBVENCIÓN ESCOLAR

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado por Tucumán para tratar sobre tablas el despacho de la comisión de presupuesto en el proyecto referente á la subvención escolar á la provincia de Tucumán.

—Se vota esta moción y es aprobada.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley presentado por el señor diputado Helguera, sobre subvención á la provincia de Tucumán para edificación escolar, modificado en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la provincia de Tucumán la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, en calidad de subvención de las dos terceras partes que le corresponde abonar al gobierno nacional en la construcción de edificios escolares.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales, imputándose á la misma, debiendo descontarse por el poder ejecutivo esta misma cantidad de lo que adeuda la provincia de Tucumán por servicios en virtud de las leyes número 3282 y 3718.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

Sala de la comisión, agosto 23 de 1902.

*R. Varela Ortiz.—F. Centeno.—P. Lacasa.—Aureliano Gigena.—R. S. Domínguez.—Ponciano Vivanco.—Juan Balestra.—Manuel de Iriondo.—Faustino M. Parera.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto ha estudiado con la atención que se merece la idea justa que envuelve el proyecto del señor diputado por Tucumán doctor Helguera, que trata de dar una subvención con motivo de la edificacion escolar realizada en aquella provincia en los últimos tiempos.

La comisión se ha impuesto de todos los antecedentes necesarios para formar juicio en este dictamen, y al traer á sí el expediente administrativo seguido para reembolsar esta suma que pertenece á la provincia de Tucumán, ha encontrado que todos los antecedentes abonan perfectamente la suma que se determina en el despacho y que también ha motivado los informes favorables de todas las autoridades que han intervenido en la tramitación de esta gestión.

Estos edificios construídos por la provincia de Tucumán responden á las últimas exigencias de la ciencia y por consiguiente se revela que se ha cumplido todos los adelantos que para esta clase de obras se exigen en materia de educación.

En cuanto á la suma que se destina para el pago de esta subvención, el erario no tendrá que desembolsar suma alguna, por cuanto ella simplemente se compensará con una parte del servicio que tiene que hacer la provincia de Tucumán á la nación respecto al empréstito de las aguas corrientes.

La comisión, dándose cuenta bien de que la provincia de Tucumán ha agregado á los timbres que tiene adquiridos á la consideración de la nación el nuevo progreso de haber ocupado en la estadística de la instrucción primaria el primer término, ha creído que debía

prestar la honorable cámara sanción á este proyecto, porque de esta manera se viene á estimular la acción eficiente y decidida de gobernantes que en medio de la crisis que ha atravesado aquella heroica provincia han sabido darle impulso á la cultura nacional en lo que afecta á la instrucción pública. El distinguido diputado por Tucumán recordó con elocuencia las cifras de la asistencia á las escuelas,—de 50.000 niños en una población de 240.000 habitantes, — y este hecho sólo basta para que se mire como ejemplo en los demás pue blos de la nación y para que los poderes públicos le presten todo su concurso para su mejor desenvolvimiento.

Por estas consideraciones la comisión pide á la honorable cámara se sirva prestar su sanción á este proyecto.

—Se aprueba el proyecto en discusión en general y en particular.

## ORDEN DEL DÍA

### DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión en general del despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

La cámara conoce el informe de la comisión de legislación encomendado al doctor Barroetaveña, quien en su hermosísimo discurso presentó la exposición de motivos del proyecto que se discute, tocando como estadista todos los puntos que era necesario estudiar, con el apoyo de autoridades serias y numerosas. No dejó en el espíritu de los que le escuchaban el vacío de una duda olvidada, ni un argumento contrario, al cual no hubiera opuesto de antemano una réplica concluyente.

La minoría de la comisión, estrechada así, no en el círculo del encantador, del cual no podemos substraernos todavía desde la última sesión, sino en el círculo del razonador, que es infranqueable, tuvo necesidad de revelar los principios que en realidad determinaban su actitud en una explosión de fe religiosa, como lo demuestra el discurso del doctor Galiano, tan sincera como elocuente, pero explosión al fin, que lo llevó, como todas las situaciones extremas, hasta negar al congreso argentino su autonomía legislativa. No podemos, nos decía, legislar ni aun sobre asuntos de orden social en forma diferente de la que haya adoptada la Iglesia, que resultaba en nuestro país más soberana que la nación misma.

Después del discurso del doctor Galiano, y ante esa doctrina que llamó justamente la atención, vino una réplica que era de esperarse: el autor del proyecto, el diputado Olivera, renunciando al derecho que tenía, según el reglamento, de hablar el ultimo, resolvió anticipar su discurso, que hemos aplaudido, unos por el fondo, otros por la forma, todos por su admirable terminación, dicha con una emoción contenida, que era realmente conmovedora para los que somos sensibles á la cultura, en sus vigorosas manifestaciones. (*¡Muy bien!*)

Pero el informe de la minoría no estaba terminado: el doctor Galiano había anunciado que sus razonamientos serían completados por un orador de gran talento, el doctor Padilla, quien en la sesión anterior ha sobrepasado las esperanzas fundadas en tan valiente presentación.

Hemos oído una hermosísima oración, elocuente, distinguida, llena de matices poéticos, que son, en verdad, la fuerza de los oradores católicos. El orador de la minoría se había apoderado del auditorio de tal modo que aplaudimos todas sus frases, sus imágenes, fueran ó nó procedentes, fueran ó nó exactas. El caso ocurrió de que presentaba nuestros argumentos para contestarlos, y aplaudíamos con entusiasmo nuestras ideas; presentaba en seguida la réplica á esos argumentos, y aplaudíamos con el mismo entusiasmo las ideas contrarias; y con razón, señor, en los dos casos, porque resultaba que el pro y el contra aparecían vistosamente ataviados al pasar por aquella manera de decir, tan culta, tan galana y tan simpática. (*¡Muy bien!*)

Me corresponde ahora, como presidente de la comisión de legislación, traer la cuestión de nuevo al debate, hacer la síntesis de la discusión, sin glosas á los discursos de los oradores de la mayoría, que no las necesitan, y sin réplicas á los oradores de la minoría, que me llevarían muy lejos, fuera de mi propósito. Entiendo que debo limitarme á presentar el resumen de las principales razones que han determinado el despacho de la comisión de legislación, dejando el proyecto entregado al debate á que la cámara crea necesario someterlo para completar su criterio en esta cuestión.

Pero ante todo, debo hacerme cargo de una apreciación del diputado por Santa Fe doctor Galiano, que nos pintaba como encontrándonos en anarquía de opiniones, en la comisión.

Éramos nueve diputados, de los cuales cinco, es decir, la mayoría, hemos firmado el despacho y sostenemos el proyecto por ella aconsejado. Si hubiera anarquía de opiniones, ella estaría en la minoría y á ella podría aplicar el distinguido colega la sentencia de Bossuet que nos citaba: «Tú que varías al estar en contra del proyecto que se discute, tú no debes estar en la verdad.» (*¡Muy bien!*)

Pero esa minoría no estaba toda en contra del proyecto. Los cuatro diputados que la formaban, se habían agrupado en tres fracciones: una, en contra del proyecto; la otra, deseaba un proyecto menos amplio que el de la comisión; la otra un proyecto más amplio. De manera que de los nueve diputados, siete han adherido á la idea del divorcio en general; y yo creo que no puede encontrarse mayor uniformidad en una comisión de nueve personas, tratándose de un asunto de esta naturaleza; y puedo afirmar ahora que esa uniformidad y esa misma proporción existen en el mundo entero.

El miembro informante de la comisión ha evidenciado en su discurso y en el estudio de legislación comparada repartido en folleto, que en todos los tiempos y en todos los países adelantados se ha establecido el divorcio en las leyes como una solución á los matrimonios desunidos irrevocablemente, y ha evidenciado también el otro término de la argumentación: que esa solución ha desaparecido en los tiempos y en los países en que el derecho civil se ha subordinado á principios absolutos, extraños al perfeccionamiento siempre relativo de los hombres.

Sobre este punto nos decía en la sesión anterior el señor diputado por Tucumán, doctor Padilla, que el estudio de la legislación comparada podía ser coadyuvante, podía ser un elemento juntado á otros para establecer el divorcio, pero nó una razón definitiva para imponerlo en un país; y llegaba á esa conclusión, aun cuando el estudio de la legislación comparada lleva al convencimiento de que todos los pueblos de la tierra admiten esta institución, y la admiten desde hace tiempo como necesaria.

Para sustentar esta extraña, esta extraordinaria doctrina, nos decía que nuestro país, nuestras familias, la mujer argentina, nombre auspicioso que no puede pronunciarse sin inclinarnos á todos á los más nobles sentimientos; que todas estas cosas eran una preciosa especialidad de nuestro país, que no tenían nada que hacer con lo que sucedía en países extranjeros; que no teníamos que someternos á la vulgar enseñanza de los que saben más que nosotros, y que debíamos saber apartarnos de todas las legislaciones extranjeras, á pesar de toda esta uniformidad que se notaba en las más adelantadas.

He dicho que no era mi intención hacer una réplica al fondo de los discursos pronunciados, y entonces pasaré muy por encima dejando á otros el encargo de contestar definitivamente al diputado doctor Padilla, cuyo discurso, por otra parte, no me ha sido posible conocer Pero el señor diputado á quien me he referido no siempre estaba en contra de las legislaciones extranjeras, porque una parte de su discurso la ha destinado al estudio de la estadística, que es lo más escabroso que existe, porque es lo más peculiar y lo más propio de cada país; es el ramo en que es más posible incurrir en errores, porque es el menos estudiado y el que nos es más difícil de manejar. ¿Por qué, señor, tomar la estadística de Francia y nó la de Inglaterra que conduce á un resultado contrario?

Dejemos, pues, las estadísticas bajo la sentencia de Bossuet, que bastante nos viene sirviendo, y ocupémonos de los principios que son aplicables á toda la humanidad.

Se ha dicho, señor, acertadamente que el divorcio no se establece en las leyes para disolver matrimonios, sino que es la consecuencia de matrimonios ya disueltos.

La ley civil, que es humana, reconoce los hechos irremediables y procura ponerles una solución dentro de lo humano, ensayando diversos sistemas que tratan de llevar á la perfección.

La ley absoluta, la ley religiosa, no ensaya nada, porque todo lo sabe, é impone en nombre de su infalibilidad la indisolubilidad del vínculo á todos los hombres, á todos los pueblos, cualquiera que sea el estado de su progreso y aun cuando los matrimonios se encuentren disueltos de hecho.

La ley civil procura evitar las fáciles desuniones: multiplica los obstáculos; multiplica las dificultades para que no se cometan abusos, para que no se hagan actos irreflexivos. Pero cuando en

ciertas circunstancias adquiere la certidumbre de que la unión de los esposos es en adelante imposible, les presenta el medio de completar su personalidad en una unión perfecta, porque los esposos separados no son personas completas, y lleva á esos desventurados, en las angustias morales de su inmensa desgracia, el fulgor de una esperanza de felicidad. (*¡Muy bien!*)

La ley religiosa, por una inadvertencia contraria á su fin principal, abandona á los esposos al infortunio y al celibato, contrariando su naturaleza.

No soy, señor, de los que piensan que los sacerdotes católicos no puedan vivir célibes, ni soy tampoco de los que creen que el celibato conduzca necesariamente á la corrupción: en este punto nos encontramos de acuerdo con nuestro distinguido amigo el doctor Padilla; pero el sacerdote católico y las personas honestas dentro de esta situación excepcional, tienen una naturaleza adecuada, y me parece evidente que los esposos que se separan por adulterio, esos no tienen naturaleza adecuada para ser condenados al celibato. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Esa pena que parece impuesta por una imaginación dantesca cuando se aplica á los lujuriosos los llevará generalmente, por no decir necesariamente, á la corrupción, corrompiendo con su ponzoña las familias, base de la sociedad.

Las desuniones, señor, entre los esposos, son, han sido y serán inevitables en este y en todos los países, aun cuando se llegue al matrimonio contraído exclusivamente por amor: no sé si el amor físico ó fisiológico de nuestro distinguido colega el doctor Padilla, ó el amor espiritual ó, en fin, el sentimiento que se impone á nuestra especie como si fuera la instintiva selección más favorable á los hijos. Ese sentimiento, cuando es sincero, dura toda la vida; la edad lo modifica sin cambiar su naturaleza y podría realmente esperarse que fundara uniones inalterables. Pero las dificultades para el ejercicio de la selección, el medio social, la fortuna, la educación, la oportunidad en que se elige sin tener presente sino limitado número de futuros compañeros y, para decirlo en una fórmula sola, lo relativo de todo lo que es humano, produce y producirá eternamente desuniones entre los esposos y desuniones irrevocables.

Y en presencia de ese hecho así constatado, ¿qué debemos hacer como legisladores? ¿Nos empeñaremos en sostener que no existe? ¿Sostendremos que debe tener remedio lo que es irremediable? ¿Diremos al marido ofendido en su dignidad por el adulterio de la mujer, que debe conformarse con consuelos espirituales ya que no existen en nuestro país ni la solución ni la pena del derecho criminal, porque está en desuso, ni la responsabilidad civil porque no la queremos dictar? Le diremos á las mujeres perseguidas, maltratadas, vejadas por esposos brutales, que deben también conformarse con los consuelos espirituales? Y en último caso, cuando los clamores se hagan ensordecedores, ¿les ofreceremos, como última y suprema solución, el celibato ó la corrupción?

El remedio á todos estos males, desgracias que nacen de la imperfecta condición humana, en todos los tiempos ha sido el divorcio, como hoy lo llamamos.

Montesquieu, citado en esta cámara con profundo respeto merecido, en «El espíritu de las leyes» explica la diferencia que había en el derecho romano entre repudiación y divorcio. Y como nuestro distinguido colega el doctor Galiano se apartó algo al principio de la definición verdadera, aun cuando después volvió á ella, y como nuestro distinguido colega el doctor Padilla hizo á este respecto una afirmación incompleta, yo necesito pedir perdón á mis distinguidos colegas si defino cosas que la mayor parte de ellos conocen mejor que yo.

Según Montesquieu, en el derecho romano la repudiación se concedía al marido cuando la mujer había cometido adulterio, había preparado veneno ó había falsificado las llaves. Y este derecho lo adquirió más tarde la mujer por leyes venidas de la Grecia, incorporándose esta doctrina así al monumento de legislación más antiguo que existía en Roma, á la ley de las doce tablas.

Dinisio de Halicarnaso, con la autoridad que le daba su obra sobre las antiguas instituciones de Roma, y Aulio Gelio, muy estimado por sus «Noches áticas», enseñaron que la repudiación y el divorcio, si bien existieron en las leyes, no tuvieron aplicación en la práctica, durante 520 años, hasta que Carvilius Ruga repudió á su mujer por esterilidad.

Y bien, señor: ¿no es este el mejor argumento, la prueba más concluyente de que el divorcio no altera la familia,

de que no desune el matrimonio, cuando ha persistido en la ley durante tanto tiempo, como una experiencia de siglos, sin tener en la práctica aplicación ó teniéndola muy limitada?

Montesquieu sustenta esta última opinión. Cita á Coriolano, quien al partir para el destierro le aconsejó á su mujer que se casara con un hombre menos desgraciado que él.

Cita diversas leyes que se han dictado en épocas distintas sobre el divorcio (lo que no hubiera sido verosímil ni posible tratándose de una institución en completo desuso), y aproximando dos pasajes de Plutarco, demuestra que realmente Carvilius Ruga fué el primero que repudió á su mujer por causa no establecida en la ley, sometiéndose á la indemnización pecuniaria, que era de gran consideración.

Y no puede ser de otra manera, señor presidente: solamente el absolutismo de la religión puede imponer al hombre la indisolubilidad del vínculo sin ninguna excepción y sin ninguna atenuación, y sólo bajo la influencia del catolicismo desaparece el divorcio de la ley civil.

Esta religión de los hombres, es una legislación defectuosa de los pueblos, por su exageración. No existe ni ha existido jamás, según Macaulay, una obra más perfecta del ingenio humano que el catolicismo: era grande en los albores de las actuales civilizaciones de la Europa, y será igualmente grande y poderoso cuando desaparezca la más fuerte de las naciones de ese continente, cuando el viajero de pueblos en formación, sentado en algún arco roto del puente de Londres, en medio de una vasta soledad, dibuje las ruinas de la iglesia de San Pablo. (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Aplausos*).

Sin ningún espíritu antirreligioso, sin ningún espíritu de propaganda contra ningún culto, la comisión reconoce que el cristianismo es una doctrina moral, soberana, que viene presidiendo el desenvolvimiento de la humanidad desde hace dos mil años y sin ocaso y sin eclipse, irradiando perpétuamente en lo más alto, en el zénit de nuestra civilización. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero esa religión ante la cual se inclina, y esa doctrina moral cuya excelencia reconoce, son á su juicio pésimas escuelas de derecho privado; pésimo sistema de vida social, que ha oprimido como una lápida á todos los pueblos cuyas legislaciones se le han sometido.

La comisión reconoce todo lo que la cultura ha aprendido del catolicismo; pero cree que ahora debe aprender á substraerse de su colosal absorción; la comisión no cree que se deba perseguir las religiones, pero cree que no se les debe permitir su intromisión en las instituciones civiles del estado. (*Aplausos*).

Voy á permitirme leer á la cámara un breve párrafo del mensaje con que el soberano de Italia abría el parlamento en el corriente año. Dice lo siguiente: «En las relaciones entre el estado y la iglesia, mi gobierno entiende separar netamente el orden civil del espiritual; honrar al clero, pero mantenerlo en los límites del santuario. Se debe conservar para las religiones la libertad de conciencia y un respeto ilimitado, pero conservando celosamente los derechos del poder civil y de la soberanía nacional.» Este ha sido el criterio de la comisión.

El catolicismo, señor, tomaba al hombre al nacer, con el bautismo, y el estado no tiene por qué oponerse á este acto religioso, ni tiene por qué censurarlo, ni por qué intervenirlo; pero como este era el único medio para constatar la existencia, durante mucho tiempo, el estado necesitó establecer el registro del estado civil para probar los nacimientos, dejando el bautismo como acto de la vida privada, y tuvo necesidad de sostener una lucha y de conseguir una victoria para llegar á ese fin.

La iglesia continuaba su influencia sobre el hombre por la confirmación, la enseñanza, la confesión, la comunión; y el estado no tiene por qué pronunciarse ni atacar los actos religiosos, reivindicando solamente la enseñanza, que es civil, y tuvo necesidad de una batalla y de una victoria, para poder esblecer la escuela neutra. (*¡Muy bien!*)

La iglesia continuaba su influencia sobre el hombre por el matrimonio, porque se creía autorizada ella sola á consagrarlo, en nombre de un misterio curioso. Según los cánones, la gracia espiritual no la concede la iglesia, sino los mismos contrayentes; no era necesaria la bendición del párroco sino su simple asistencia al acto matrimonial. El sarcedote intervenía como ciertos cuerpos en la química, produciendo combinaciones por el solo efecto de su presencia. (*Risas*).

No obstante, señores, fué necesario también una victoria y una gran batalla para poder establecer la ley de matrimonio civil.

Cuando se aproxima para el hombre

la muerte, se aproxima también el sacerdote con la extrema unción. El estado no tiene por qué criticar este acto, ni tiene por qué impedirlo, ni tiene por qué censurarlo. Él lleva á los creyentes y á su familia atribulada por la desgracia un consuelo que no sería humano, ni sería sensato suprimir; pero, muerto el enfermo, la religión se apoderaba del cadáver, que no permitía enterrarlo sino con su consentimiento ó con su venia, y eso ya no puede permitirlo el estado y no lo ha permitido entre nosotros por las funestas consecuencias que tiene para la sociedad.

En una época adelantadísima de la historia de Francia á que se ha llamado el siglo de Voltaire, existió una trágica famosa, Adriana Lecouvreur, intérprete de las obras teatrales de aquel gran escritor y muy afamada en sociedad, entre otras razones porque fué la primera que introdujo el tono natural en la declamación y el traje verdadero de los personajes que representaba, abandonando la indumentaria y la voz uniformemente fingida de los antiguos histriones. (*¡Muy bien!*) Al morir rechaza los auxilios de la religión: le fué negada la sepultura, no habiendo en París más que cementerios católicos. Y fueron inútiles los hermosos versos de Voltaire, quien desde entonces comprendió la conveniencia de confesarse antes de morir, y fueron también inútiles todos los trabajos de los amigos de Adriana, que tuvieron que comprar una casa en los alrededores de París, hoy dentro de su recinto, para enterrar su cuerpo, casa que se exhibía á los viajeros como una de las manifestaciones y una de las pruebas de la inconveniencia de permitir la intromisión de la iglesia en asuntos del estado! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Ahora, ¿de qué se trata, señor presidente? ¿Esta ley de divorcio es acaso un ataque á los dogmas de la iglesia? ¿Sostenemos nosotros que esos dogmas son equivocados ó que no deban respetarse? Creo que puedo probar que no, y probarlo rápidamente y hasta la evidencia.

Si hubiéramos proyectado una ley diciendo: el adulterio de la mujer ó del marido, el abandono malicioso del hogar, el delito de uno de los cónyuges contra el otro, el crimen que lleva á uno de los cónyuges á la penitenciaría, disuelve *ipso jure* el matrimonio, esa ley, señor presidente, hubiera sido contraria á los cánones, esa ley hubiese sido contraria al sentimiento religioso de los católicos, esa ley hubiera debido ser por eso justamente rechazada.

¡Pero no decimos semejante cosa! Nosotros decimos: producida la desunión entre los cónyuges, el agraviado—y los católicos deben sostener que es el católico, ó mejor dicho, que es la mujer, que será siempre la más católica en el matrimonio, la galantería nos lleva á eso (*risas*)—que es el agraviado el único que puede pedir el divorcio, nó su consorte. Y entonces, señor, si es católico, pedirá la actual separación de cuerpos y continuará rigiendo el orden de cosas que tenemos en la ley y que acepta la religión. Y si lo pide, ¿por qué será? Porque no es católico. Y, entonces ¿qué tiene que ver la iglesia? (*¡Muy bien! Aplausos*).

Demostrado, señor, que el proyecto, tal como lo propone la comisión no afecta ni puede afectar la religión, viene al espíritu esta pregunta: ¿por qué se ha movilizado á las señoras?; ¿por qué se ha hecho esta campaña de insultos contra los liberales?; ¿por qué se ha llegado á amenazar al congreso con conflictos, en caso de dictarse la ley, si no tiene interés la iglesia, y sólo porque vamos á modificar el código civil en una forma que existe en muchos países católicos, en una forma que existe en toda la Europa civilizada, en una forma mucho más prudente que la que existe allí y en los Estados Unidos del Norte? Nó, señor presidente; la razón es otra: es que se está disputando una presa de interés, la América meridional, que se considera un terreno adecuado para el gobierno teocrático, para el gobierno influenciado por la religión, en primer término, y esta liberalota de la República Argentina, que tiene la mala reputación de ser emancipadora, pretende arrastrar... (*muy bien!; aplausos prolongados en las bancas y en la barra*)... pretende arrastrar con su ejemplo y con su propaganda, al concierto de las naciones llamadas herejes pero prósperas y felices.

De ahí, señores, que tenga tanta importancia para nosotros esta cuestión, en apariencia sencilla: se trata de saber si en adelante hemos de ser un país cuya legislación esté subordinada á la iglesia, ó hemos de ser conjuntamente con la América meridional, un pueblo liberal, como son hoy los países progresistas, que sin atacar las religiones, sin combatirlas y respetándolas, las dejan relegadas, como he dicho, al santuario de la conciencia. (*¡Muy bien!*)

Esta campaña tiene por objeto disparar la última flecha, la flecha del Parto, contra el matrimonio civil, contra la secularización de las instituciones sociales. Y de ahí, señores, la necesidad de dictar la disolución del matrimonio, aun cuando sea por una sola causa, por cualquiera de las establecidas en la ley.

Cuando medito sobre esta cuestión del divorcio, pensando en los distinguidos colegas que se oponen á ella por tradición, por no apartarse de las opiniones de sus padres, yo me pregunto qué hubiera sido de ellos si hubieran vivido en los tiempos de la independencia.

**Sr. Olivera**—¡Muy bien!; ¡muy bien!

**Sr. Pinedo**—Conozco el talento de los unos, la virtud de los otros, el valor denodado y el acendrado patriotismo de todos; yo imagino cuál hubiera podido ser el ciudadano eminente, cuál hubiera podido ser el sacerdote ilustre en nuestra historia, cuál hubiera podido ser el militar invicto. No falta á los civiles talento como el de los próceres de la independencia; no falta á los religiosos virtudes, como las que tenía el deán Funes; no falta á los militares el denuedo necesario como para triunfar en Tucumán, para decidir la batalla de Salta ó para seguir dando cargas en cien combates hasta llegar á Junín y Ayacucho; y los padres, ¿no hubieran sido los contrarios, siendo españoles? ¿Y no es infinitamente peor separarse de la patria de sus padres que apartarse de las opiniones que ellos hubieran tenido en materia de derecho civil, en la que en aquella época embrionaria no pensaban ni podían pensar?

Un orador católico decía en el parlamento francés: sostener que el matrimonio no es indisoluble, es como sostener que el bautismo no es irrevocable.

Y bien: ¿negaríamos nosotros la existencia al que se aparta de la religión? ¿Lo condenaríamos á la muerte civil, ya que el martirio físico no es posible aplicarlo?

¿Negaríamos al apóstata y aun al sacerdote que se separa de sus creencias el derecho de casarse y formar una familia con arreglo á la ley? Y si todos esos actos no se nos pueden siquiera insinuar á nosotros, legisladores de un pueblo soberano, ¿no es lo mismo pedirnos que mantengamos indisoluble el matrimonio, aun cuando se encuentre disuelto, y que neguemos el derecho de casarse á una persona porque juró fidelidad á otra que ha faltado á esos mismos juramentos? (*¡Muy bien!*)

No tengo capacidad para formar parte de concilios que dictan dogmas superiores á la razón humana. (*¡Muy bien!*)

He dicho, señor, que la comisión de legislación—y cuando digo la comisión es entendido que me refiero á la mayoría—no ha tenido el menor empeño, ni el menor deseo de hacer propaganda antirreligiosa contra ningún culto, y que sólo se ha propuesto impedir la intromisión de la religión en los asuntos de carácter civil, porque ellos no son absolutos, no son eternos, ni inmutables, ni incognocibles: son relativos, sujetos á adelantos y á perfeccionamientos científicos. (*¡Muy bien!*)

En presencia de la lluvia un rústico ignora una sola cosa: por qué llueve, y llena el vacío de su ignorancia con una fórmula que aplica á todas sus deficiencias: llueve porque Dios quiere.

Un sabio, el más grande de los sabios, sabe que el agua se evapora á la temperatura ordinaria, pero no sabe por qué se evapora; sabe que el vapor es más ligero que el aire y asciende, pero no sabe por qué es más ligero; sabe que los vapores se condensan en las altas capas de la atmósfera, en que hay más frío, pero no sabe por qué hay allí más frío y cómo se condensan los vapores; sabe que los vientos reúnen esos vapores, que después de condensados caen de nuevo á la tierra, pero no sabe la ley de los vientos, ni la forma íntima de la condensación. Es decir, donde el rústico ignoraba una sola cosa, el sabio sabe muchas, pero ignora muchas otras. (*¡Muy bien!*)

De ahí la exactitud de esta imagen de Herbert Spencer: la ciencia es una gran esfera, rodeada por lo que no se sabe; cuanto más crece, cuanto más grande se hace la esfera, tanto mayor es el número de puntos en contacto con la ignorancia que la envolvía. (*¡Muy bien!*)

La religión, pues, no tiene nada que temer de la ciencia, porque ella no va á disminuir su reinado, sino, al contrario, á aumentar ese mundo irreductible de lo que no se podrá conocer jamás; no tiene por qué hacer uso de falsas fórmulas científicas, de las que se habrá arrepentido; no tiene por qué intervenir en nuestras relaciones civiles, que no pueden ser nunca materia de dogma, en nombre de otras fórmulas igualmente de ciencia, igualmente falsas y contradictorias con su propia doctrina.

Que el hombre no desate lo que Dios ha unido: y ¿se acusará á Dios de haber

unido á dos personas que no pueden vivir juntas porque las separa el crimen irremediable? ¿No sería mucho más sensato, como propone un filósofo deísta, disolver el matrimonio por respeto á la religión?

Pero, señor: no es mi ánimo entrar en la cuestión religiosa ni estudiar si los evangelios y los doctores de la iglesia, entre ellos San Mateo, San Marcos y San Pablo, autorizaban ó nó el divorcio en casos determinados. Creo que la cuestión teológica no tiene importancia para nosotros.

Se dice que ella fué resuelta en forma definitiva por el concilio de Trento. Y bien: el concilio de Trento no es una ley de la nación, como lo fué de España. (*¡Muy bien!*) El tenebroso Felipe II, en la Cédula Real, que es la ley 13, título 1.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación, «interpuso su autoridad y brazo real», que horripila como la inminencia de la hoguera, para que se cumplieran en España los cánones del concilio de Trento. Y observa Goyena, en uno de los apéndices de su código civil, que esa ordenanza y esa ley puede ser derogada por otra, quedando los cánones sin fuerza alguna legal, como una simple opinión que debe, naturalmente, consultarse.

Entre nosotros las decisiones del concilio de Trento nunca han sido ley; y más: yo creo que ese canon no ha podido ser ley por la forma en que estaba redactado. Dice el canon 7º, sección 24: «Si alguno dijere que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña según la doctrina de los evangelios y de los apóstoles que no se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los consortes, sea excomulgado».

Y bien: nosotros no tenemos empeño en sostener que la iglesia yerra, sino que los cánones no son ley del país; y para demostrarlo, basta leer el canon 10, que no está muy lejos del que acabo de citar, que dice lo siguiente: «Si alguno dijere que el estado de matrimonio debe preferirse al estado de virginidad ó de celibato y que no es mejor ni más feliz mantenerse en la virginidad ó celibato que casarse, sea excomulgado».

Si esto fuera ley, todos nosotros, todos nuestros adversarios, estaríamos excomulgados, porque ninguno de nosotros pretende ni desea destruir su matrimonio. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero no hay que alarmarse fuera de medida, porque como ha observado perfectamente el diputado por Buenos Aires señor Olivera, las leyes del país no sólo no han dado fuerza á los cánones sino que hay leyes que se han opuesto á ellos expresamente. Por ejemplo: todos sabemos que es una ley del país que las causas de matrimonio corresponden á los jueces de lo civil, y en un canon, el canon 12, citado por el señor diputado Olivera, se dice: «Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos, sea excomulgado».

Se dirá, entonces, que resultamos excomulgados todos, y que el país entero, queda separado de la iglesia católica por lo que respecta al matrimonio? Nó, señor. Estos cánones no tienen fuerza de ley ni nunca fueron ley: son decisiones del concilio que las tuvieron por ley en los países donde se mandaron cumplir, y ya he dicho que aquí nunca sucedió eso. Tampoco ha sucedido eso en países eminentemente católicos como la Bélgica, donde está en el gobierno el partido católico y donde existe el divorcio en la ley, sin que hasta ahora nadie haya propuesto siquiera la derogación del código de Napoleón.

Pero, señor, entre nosotros la cuestión del matrimonio y del divorcio no puede ser materia de dogmas, en presencia de la constitución.

No voy á abundar en las consideraciones que hizo el miembro informante de la mayoría, doctor Barroetaveña, que las creo concluyentes, para demostrar que la religión católica no es la religión del estado. Ese punto me parece perfectamente concluído.

No voy tampoco á insistir en el error jurídico de nuestro distinguido colega el doctor Galiano cuando pretendía que no podíamos legislar sobre asuntos legislados por la Iglesia.

En el congreso constituyente del año 53, en la cuestión sobre libertad de cultos, el señor Seguí se sorprendía de que se la declarase contraria á la ley natural; y un sacerdote que había en el congreso, el señor Labaysse, «sin olvidar su carácter y las serias obligaciones que éste le imponía», se pronunció á favor de la libertad de cultos, y por una razón que es muy raro que no haya tenido presente nuestro distinguido colega el señor diputado por Tucumán doctor Padilla: porque el país necesitaba de instituciones liberales para atraer los inmigrantes, y él había jurado, ante todo, cumplir sus obligaciones de diputado.

En esa misma sesión el señor Zapata llama herregía jurídica la de poner en duda la facultad del congreso para legislar sobre todo asunto atingente con la sociabilidad argentina. Y en presencia de esa disposición de nuestra carta fundamental, que hemos jurado cumplir y hacer cumplir, ¿qué debemos hacer con los que no sean católicos?: ¿les debemos imponer unas creencias que no les son propias? Eso no es posible, porque sería violentar la libertad de conciencia y la libertad de cultos. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

¿Nos subordinaríamos nosotros á un poder extranjero, arreglando á él nuestra legislación, ó bien estableceríamos una doble legislación, como sucede en Austria, con todos los inconvenientes que produce, para los que son católicos y para los que no lo son, y que no solamente sería doble, sino en número infinito, porque habría infinidad de sectas?

¡Nada de esto es posible!

Entonces, estamos en el deber, consagrado por nuestra carta fundamental, de legislar sobre el divorcio y sobre el matrimonio uniformemente para los católicos y para los que no lo son, con arreglo á los principios que surgen de la ley natural. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Balestra**—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

—Al pasar á cuarto intermedio, la barra prorrumpe en aplausos.

—Los señores diputados aplauden y felicitan al orador.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

**Sr. Presidente** — Continúa la sesión.

Ruego á los señores de la barra que ocupan la derecha de la presidencia dejen expedito el paso para los señores taquígrafos.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Ruego á mi honorable colega me permita dos minutos para hacer una moción de orden.

En este trascendental proyecto que ha dado motivo á una discusión en que todos han lucido su ilustración, en este debate en que todas las fuerzas de la nación han tenido su exponente, sólo nos ha faltado una representación, y es la del presidente de la República. Hago moción entonces á la cámara para que este magistrado, por intermedio de su ministro especial de justicia é instrucción pública, nos explique la opinión que tiene sobre la materia en discusión: el divorcio. Para el efecto pido que se señale la sesión de mañana. (*¡Muy bien! Aplausos*).

—Suficientemente apoyada esta moción, se pone en discusión.

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Cúmpleme hacer presente á la honorable cámara que la comisión llamó á su seno al señor ministro de justicia para conocer la opinión del poder ejecutivo. El señor ministro asistió á la comisión y nos manifestó que el poder ejecutivo entregaba al criterio del congreso la resolución que correspondía en este asunto.

En vista de esta manifestación, que me creo en el deber de hacer, la cámara resolverá lo que crea conveniente, respecto de la moción que acaba de formular mi distinguido colega.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Haciendo honor á las ideas que acaba de emitir el señor presidente de la comisión de legislación, voy á contestar que no estoy conforme ni con las razones dadas por él, ni tampoco con las razones dadas por el señor ministro en el seno íntimo y privado de la comisión. Aquí no se trata de una cuestión de índole exclusivamente legislativa; aquí se trata de una cuestión eminentemente nacional, puesto que encierra el secreto del bienestar de todos. El poder ejecutivo, que día por día en la actualidad se mezcla en todo, es extraño que no quiera tomar la participación en este caso especial, sobre todo teniendo en cuenta, como lo ha dicho el leader de las ideas sustentadas por el que acaba de dejar la palabra,—me refiero al señor diputado Olivera,—en este banquete de la inteligencia es raro que esté desocupado un asiento, quizá por inapetencia intelectual del ejecutivo.

No creo que será por exceso de luces ni por otra clase de razones que pudieran ennoblecer el carácter de ese poder. Quiero entonces — atribuyendo que es por falta de invitación de la cámara,— suplir esa omisión, haciendo indicación para que el presidente de la República envíe su ministro para que dé su opinión. (*Aplausos*).

**Sr. Presidente**—Se va á votar la moción del señor diputado por Santa Fe para que se invite al señor ministro para la sesión de mañana. ¿Es esa la forma, señor diputado?

**Sr. Carlés**—Sí, señor; si es que tiene opinión el poder ejecutivo.

**Sr. Carbó**—Pido la palabra.

Creo que están perfectamente determinadas las ocasiones en que el poder ejecutivo puede venir aquí á manifestar su opinión.

La cámara está ocupándose de este asunto desde hace muchos días, y si el poder ejecutivo no ha creído conveniente venir á tomar parte en la discusión tendrá sus razones para ello; puede venir con todo derecho, no necesita de invitación especial, porque está invitado como poder colegislador; y la constitución misma marca la oportunidad en que el poder ejecutivo puede hacer sus manifestaciones al respecto.

Me parece, pues, que no es procedente la invitación en esta forma. Si tuviese por objeto pedirle explicaciones determinadas sobre un punto cualquiera que fuera necesario conocer para poder legislar, entonces sí; pero nosotros no tenemos para qué pedirle sus ideas para legislar sobre la materia.

**Sr. Carlés**—Eso será para el señor diputado, que tendrá sus ideas definidas; ¡quién sabe si yo estaré en las mismas condiciones y tal vez me sea necesario conocer la opinión del presidente de la República para votar en pro ó en contra!

**Sr. Carbó**—Por eso, es necesario concretar los puntos sobre los cuales el señor diputado desea conocer la opinión del poder ejecutivo.

**Sr. Carlés**—¡Nada! que conteste el poder ejecutivo si es divorcista ó antidivorcista. (*Risas. Aplausos*).

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado por Santa Fe.

—Se vota y resulta negativa.

PROYECTOS EN TRÁMITE

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden.

Según un precepto reglamentario, no se pueden pasar los asuntos al senado hasta tanto no se levante la sesión. A fin de salvar el inconveniente que se presenta, propongo que se autorice á la presidencia para firmar las comunicaciones de los proyectos ya sancionados, á fin de que puedan seguir el trámite de ley.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se hará.

DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Continúa la discusión del despacho de la comisión de legislación.

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Había manifestado, señor presidente, que según la constitución nacional estamos en el deber de legislar uniformemente sobre el matrimonio para los católicos y para los que no sean católicos, según los preceptos de la misma constitución, y que debemos sujetarnos en este punto exclusivamente á los principios del derecho natural:

Pero, dice Dalloz, refiriéndose á la opinión de distintos autores, que ellos enseñan que si la regla de la indisolubilidad es impuesta por la religión, ella no resulta, sin embargo, necesariamente del derecho natural. Y en efecto, señor, ante ese derecho el divorcio es una eventualidad que el legislador está en el deber de considerar.

Un filósofo naturalista, Heckel, formulaba una ley según la cual debía existir ó existe entre todos los seres organizados, la historia remota de todas las evoluciones para llegar desde la primera forma, desde el protoplasma, hasta el tipo que se estudia; y aplicando esa ley, por analogía, á nuestro asunto, yo podría decir que debe existir en la humanidad viviente, en los diversos países, la historia de toda la evolución del matrimonio desde la primera forma hasta su desenvolvimiento.

Los datos recogidos por ilustres especialistas y viajeros, entre los cuales citaré á Bankroff, John Lübock, Mac Lenan, Herrera, Peltier, Humbolt, Darwin, Fitz Roy y otros muchos, estudiados y comparados por Herber Spencer, le han permitido llegar á conclusiones que yo voy á resumir, con la brevedad posible y con la claridad que esa brevedad comporta, para presentarla á la cámara.

La primera forma que se encuentra en la historia del mundo y la primera y la misma que se encuentra en las tribus más atrasadas es la promiscuidad de sexos, que forman familias desunidas, en las que los hijos son parientes sólo por la madre, que siempre es cierta según las antiguas leyes, y los padres privados de los sentimientos filiales que transforman los instintos egoístas en nobles abnegaciones, se ven entregados á las pasiones más feroces y batalladoras, inadecuadas para la industria pacífica en que se funda la civilización actual.

En este estado bárbaro, en razón de las necesidades de la guerra, se produce un rito: la destrucción de las hijas mujeres para poder criar bien á los varones, que son elementos de combate. Sistema que lleva en poco tiempo á la poliandria, por la escasez de mujeres, y que á su vez determina la exogamia, que arrebata á las tribus más adelantadas las mujeres ya formadas. El rapto de Elena, cantado en la Iliada, y el rapto de las Sabinas, que forma el eje de la historia romana durante mucho tiempo, son quizás, en el albor de la civilización humana, casos que demuestran la tesis de Spencer, casos de exogamia, que la imaginación de los poetas adornaba, ocultando á sus contemporáneos su fealdad y su atraso.

Sigue en orden del mundo y sigue en las tribus más adelantadas que las anteriores, la poligamia, que produce también familias desunidas, en que los hijos son, por regla general, parientes exclusivamente por el padre, y éstos, para conservar la paz y el orden con tantas mujeres y con tantos medios hermanos, necesitan hacer uso de un absolutismo contrario á los afectos recíprocos, tan tiernos como firmes, en que la civilización puede establecer sus fundamentos.

La monogamia da la forma de la familia perfecta, de la familia moderna, capaz de relaciones con otras familias, todas bajo la égida del amor; y es entonces que se producen las industrias pacíficas y los intercambios de productos, que son el germen de las sociedades modernas.

Este es, señor, según Spencer, el porvenir de las familias: la monogamia, que es en principio indisoluble, y el divorcio, cuando las uniones son imposibles, porque no entra en las previsiones de la filosofía ni puede entrar, el celibato ni la corrupción, porque ellos son gérmenes de continuos desórdenes.

Pido permiso á la cámara para leer un breve párrafo de Spencer, anunciándole que seré muy parco en este género de lecturas: «La forma monógama de la unión sexual es evidentemente la forma última; los cambios que el porvenir puede llevarle contribuirán necesariamente á completarla y extenderla. De la misma manera el carácter de la monogamia se elevará, probablemente, gracias á la opinión pública que exigirá que no se contrate el vínculo legal sino cuando él represente el vínculo natural. De la misma manera podrá suceder que mire como malo mantener el vínculo legal desde que el vínculo natural se haya roto. Será probable que todo cambie *pari passu*. El altruísmo, extendiéndose, disminuirá las disensiones domésticas. Así, cuanto más se fortifique el vínculo natural, tanto más disminuirán las fuerzas que tienden á destruirlo, de manera que los cambios que pueden facilitar el divorcio en ciertas condiciones, son cambios que harán esas condiciones más cada vez raras.»

Pero, señor, no es sólo en la filosofía positiva de los ingleses donde se encuentran estas lecciones. El filósofo Deísta Burlamaqui enseñaba también—y para cumplir mi promesa de ser parco en lectura, paso muchos puntos *«j'en passe des meilleurs»*, para leer solamente un párrafo: «Aun cuando el matrimonio sea en sí mismo un estado perfecto, pueden sobrevenir casos que autoricen el divorcio. Así lo exigen las ventajas de los hijos y la tranquilidad y el buen orden de la sociedad.»

Se trata, señor, de un filósofo religioso, que enseñaba en Suiza el año mil seiscientos y pico, y este recuerdo me hace presente que he dado un salto que necesito llenar, porque hay en la historia un gran vacío, una gran laguna, una época que nos parece un mal sueño, en que el espíritu humano, cayendo en las tinieblas sin puntos de referencia hubiera perdido la noción del tiempo. (*¡Muy bien!*)

Por eso á la caída del imperio romano nos parece que siguen sin solución de continuidad las primeras organizaciones fuertes y vigorosas que aparecen en la Europa: la civilización del Languedoc, primero, y la de España después. La civilización del Languedoc fué fúlgida pero efímera; duró lo que un relámpago. La de España, mucho más persistente, tuvo su núcleo que pudo vivir mucho tiempo; tuvo sus leyes, el Fuero Juzgo, que estableció el divorcio en casos determinados y que hoy se estudia como uno de los monumentos de la primera y más grande civilización de la época moderna.

Según Buckle, esa gran civilización de España fué en decadencia y terminó por el absolutismo y la intransigencia religiosa, que han esterilizado las virtudes de una raza inteligente y vigorosa, condenándola al fracaso en la historia de la civilización moderna. (*¡Muy bien!*)

Es esta, señor, la única nación de la Europa que está conforme en la actua-

lidad con no tener el divorcio, porque habiendo desaparecido de sus leyes las instituciones liberales, esta institución, que siempre las acompañó, desapareció también; y digo la única, porque es sabido que en Portugal se hacen trabajos para establecerla, y en Italia, donde tampoco existe, el monarca lo acaba de anunciar como uno de los síntomas de resurgimiento de esa gran nación, que conjuntamente con la Francia puede salvar el porvenir de la raza latina. (*¡Muy bien! Aplausos*).

He citado la Francia, y la cámara recordará que el señor miembro informante de la comisión nos la pintaba, en su historia accidentada, unas veces avasalladora, otras veces oprimida, según que su legislación se dejaba ó nó dominar por los principios liberales. Asombró al mundo con su revolución, difundiendo el liberalismo en toda la Europa; y las monarquías que abolieron el divorcio en 1816 porque se estableció en la constitución como religión del estado la religión católica, llevaron á ese país entre eclipses constantes de su gloria al segundo Imperio y al desastre de 1879, que pareció una caída en un abismo sin redención posible. Reaccionó, sin embargo, por un milagro de la raza, y poniéndose á la cabeza del progreso en Europa, vencida y oprimida tuvo la sublime audacia de proclamar la república en medio de la Europa monárquica. (*¡Muy bien!*)

Las instituciones liberales estaban entonces en su apogeo; y seis años más tarde, en 1876, empezaban los trabajos en favor de la ley de divorcio, quedando ésta sancionada en 1884.

Pero, señor presidente, el divorcio no es francés; fué la Francia la última gran nación que lo ha establecido en Europa. Y no me refiero á su ley de 1884, ni aun al código Napoleón de 1803, sino á la misma ley revolucionaria de 1792.

La revolución francesa fué la magnífiea amplificación, la portentosa difusión de principios sociales que habían sido conquistados en otras razas y en otras naciones.

La Holanda, por ejemplo, es un país trabajador, pacífico, que ha conquistado su suelo luchando con el mar, cuyos descendientes acaban de asombrar al mundo con su bravura, cuyas familias son modelo de sencilla y feliz unión; y la Holanda tiene el divorcio desde el año mil seiscientos y tantos; no lo ha abolido, no lo ha derogado jamás, y no se ha sentido nunca allí la corrupción en las costumbres, ni la desunión en las familias con que nos amenazan los antidivorcistas.

Nuestro distinguido colega el doctor Padilla pedía para nuestro país la civilización original, sin contacto con naciones extranjeras, para no someternos á esta vulgar enseñanza de los que saben más que nosotros, en contra de los principios de nuestra constitución, que exige, como programa político, atraer la inmigración.

Y bien: ese tipo de país que es hoy impresentable, de civilización original, sin contacto con las demás naciones, ha existido en Europa: la Suecia antigua no recibía adelanto de sus vecinos; sus habitantes vivían en las selvas como los antiguos germanos de Tácito; su civilización fué completa y absolutamente original. Y la Suecia llegó al establecimiento del divorcio sin que se haya notado jamás la desunión en esas familias que forman la base de su fuerte nacionalidad.

Pero el mismo señor diputado Padilla, haciendo una única excepción para demostrar que el divorcio no siempre iba unido á las instituciones liberales ni á la prosperidad de los países, nos decía que Inglaterra estableció el divorcio en 1857, y que desde muchísimo antes Inglaterra era una nación poderosísima.

¡Pero, señor! Si el divorcio existe en Inglaterra desde el año 1669, desde el tiempo de Carlos II! La única diferencia consiste en que la ley de 1857 lo entrega á los tribunales ordinarios, y por la ley de 1669 estaba á cargo del más grande de los tribunales de aquel país: el parlamento.

Y ocurre preguntar: ¿qué era Inglaterra antes de Carlos II? Había establecido la Magna Carta, como quien echa en la tierra una semilla de lenta germinación pero de productos incalculables; y cuatro siglos después de esa germinación, aparece la primera florescencia, lo que se llama la petición de derechos, de donde nacen todas las libertades de la Europa y de la América.

Y bien, señor: junto con la petición de derechos, más ó menos en la misma época, se estableció el divorcio, y desde entonces Inglaterra ha sido y continúa siendo el más grande de los factores de la civilización humana. (*¡Muy bien!*)

El miembro informante decía, pues, con razón: la comisión no viene á sorprender al país ni á la cámara con una audacia legislativa ni con una novedad

francesa. Se trata de una institución establecida en todos los países adelantados y prósperos, con raíces seculares, que viene experimentándose con buen éxito desde hace tres siglos en toda la Europa adelantada, mientras que los países con familias artificiales, fundadas en el interés ó en otras razones, mantenidas por el yugo férreo del absolutismo religioso, vienen fracasando.

En nuestra época, señor, Inglaterra se aparta de su tradición, se aparta de este sistema de mantener incólumes sus leyes, y reacciona haciendo mucho más liberal el divorcio con la ley de 1857. Francia lo ha establecido en 1884. Existe en la casi totalidad de los estados de la Unión Americana. Y la Alemania, que tiene hoy la pretensión de ser la más grande nación del mundo, la Alemania, como un exponente de su cultura, ha hecho un código civil sometido á un lento plebiscito en que se ha oído á los sabios y á los pueblos; y después de estos trabajos, el código civil alemán establece el divorcio en forma mucho más liberal que la que antes tenía.

El proyecto que en la comisión hemos preparado será la ley más prudente que exista sobre este asunto.

El divorcio sólo puede solicitarlo el cónyuge agraviado; y aquí ocurre hacer una observación por la cual pido de antemano perdón á mi distinguido colega por Tucumán, si quiebra en algo el prestigio muy merecido de su famoso discurso de la sesión anterior.

Yo debo decir á la cámara que ese vistoso ropaje de piedras preciosas él no ha consentido que se le viera de cerca; que esa elocuencia arrebatadora que nos levantaba á todos en la sesión anterior no ha querido exhibirse, no ha querido someterse al examen tranquilo y frío del escalpelo.

Hemos tenido en la comisión numerosas reuniones; hemos asistido á conferencias; hemos puesto á estudio especial diversos puntos, y ocurre preguntar, como decía el doctor Pizarro: ¿qué hacía entonces Cicerón? Cicerón guardaba silencio; tomaba apuntes mentales, pulía las facetas de su discurso para deslumbrarnos en este recinto. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Y digo que pulía las facetas, porque en un solo caso nos hizo una observación, que ha repetido, por otra parte, en su discurso. Él nos decía: no encuentro lógica en la comisión al sostener que solamente el cónyuge agraviado pueda pedir el divorcio; no encuentro lógica en que no permita en cambio de la separación de cuerpos actual el divorcio.

Era señor, que estaba elaborando desde entonces los casos que después nos ha traído para impresionarnos y que resultan improcedentes porque la comisión no atendió sus indicaciones. (*Risas*).

Esa mujer argentina que el señor diputado por Tucumán veía con pesar arrastrada á los tribunales, donde quizás pisara el fango al entrar, no será nunca arrastrada, si no ha cometido adulterio, ó si no ha cometido delito.

Ese *bravo* que con el puñal en la mano atacaba á su rival afortunado, tampoco existirá, señor presidente, si no es el que ha dado lugar al divorcio, y aquella mujer que nos pintaba con su elocuencia inimitable, víctima en lo más sensible que tiene la mujer argentina, en sus sentimientos, presenciando el espectáculo de una rival afortunada, tampoco podrá existir, señor, porque, ó será una adúltera, ó una criminal, ó podrá haber pedido, en vez del divorcio, la separación actual de cuerpos. De manera, pues, que la comisión ha cerrado por completo la posibilidad de todas las suposiciones con que nos quería el señor diputado impresionar.

Pero, señor presidente, desde que sólo el cónyuge agraviado puede pedir el divorcio, ¿en qué caso puede ser una víctima la mujer?

No podemos suponer que la mujer argentina, tan levantada, tan justamente levantada por el señor diputado, sea una criminal. Tampoco podemos suponer que sea una adúltera; y si lo fuera, no podríamos llevar la galantería hasta el extremo de protegerla con perjuicio del orden social. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Los cinco diputados que firman el despacho somos hombres casados, morales, alejados de todas las aventuras amorosas... (*risas y aplausos*)... que no tenemos ningún interés, ni ningún deseo de destruir nuestros hogares.

Por lo que á mí respecta, si fuera lícito comparar lo pequeño con lo grande—*si licet parva componere magna*—yo diría que me he encontrado en una situación moral parecida á la que pinta Ernesto Renan en su hermoso libro «Recuerdos de infancia y juventud».

Pertenezco á una familia de católicos y lo soy yo mismo sin ser clerical. Ninguno de mis amigos, ninguno de mis parientes, está en el caso de pedir el divorcio. Yo he formado una familia con seis hijos, que la creo un modelo de sencilla felicidad; y comprendiendo por

mi propia experiencia que esa vida transforma á los hombres, la deseo igual para todos los que no han tenido la fortuna de formar un hogar. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Deseo para mi patria, nó los hogares artificiales sostenidos por la indisolubilidad, sino los hogares naturales que han hecho la ventura de la Suiza, de Holanda, de Suecia, de Inglaterra desde el siglo XVII; deseo á mi patria liberal, marchando á la cabeza de la América del sur y huyendo de doctrinas sociales, aunque estén sostenidas por grandes y poderosas religiones, que ofrezcan como porvenir los comuneros del Paraguay primitivo, las ciudades despobladas de nuestras Misiones ó la dolorosa satisfacción de cantar en versos preciados á la que en un tiempo fuera Itálica famosa... (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Prolongados aplausos*).

Existe en mi familia una tradición... no sé si puedo contarla en la cámara... (*Voces: ¡sí, sí!*)

Era mi abuelo uno de los oficiales que pertenecían al ejército patriota que tomó á Montevideo; y por un apresuramiento explicable, fué con el traje que vestía á visitar á su padre, español, que se encontraba entre los prisioneros. El viejo godo, al ver á su hijo disfrazado de militar, como él decía, y queriendo probablemente, humillar el uniforme, le dijo:—¡De rodillas!...—Mi abuelo, se inclinó reverente ante su padre; pero salió de nuevo á pedir órdenes al jefe patriota que lo mandaba. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo me inclino también reverente ante todas las tradiciones, pero vengo á decir aquí, en la cámara, persiguiendo un ideal de cristiano y de patriota:—¡Adiós, España! Adiós, gloriosa nación, en otro tiempo conquistadora y descubridora de mundos! Os debemos la existencia, pero os habéis detenido muchos siglos en vuestro progreso; y como el hijo al emanciparse se separa de los cuidados tiernos pero atrasados de la madre, como aquel que para siempre deja los templos de su patria en lontananza, según el poeta, os dejamos el homenaje de nuestra gratitud, os enviamos nuestra sentida, nuestra cariñosa despedida, pero os decimos: «Adiós, y por siempre adiós», al incorporarnos á las naciones que marchan adelante en el camino de la civilización!

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Aplausos prolongados y repetidos en la cámara y en la barra*).

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Para que llevemos la impresión de esta gran oración, hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se repiten los aplausos en la barra. El orador recibe felicitaciones de los diputados.

—Son las 5 y 55 p. m.

## *Núm. 39*

# CONTINUACIÓN DE LA 23ª SESION ORDINARIA, EL 28 DE AGOSTO DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO:** — Asuntos entrados.—Proyecto de ley del señor diputado Vedia acordando la ciudadanía legal á los extranjeros que ocupen puestos públicos.—Por indicación del señor diputado Silva, se resuelve acordar la suma de 40 argentinos oro, de fondos de secretaría, para estímulo de la tercera exposición feria de agricultura que tendrá lugar en Mercedes (Corrientes).—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso. Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Domínguez, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Latèrrere, Lagos, Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Capdevila, Casares, Ferrari, Lacavera.

CON AVISO

Barraza, Benedit, Berrondo, Castellanos, Castro, Contte, Demaría, Echegaray, Fonseca, Gallino, Leguizamón (G.), Palacio, Parera Denis, Robert, Sarmiento, Yofre.

—En Buenos Aires, á 28 de agosto de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 25 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### PETICIONES PARTICULARES

—Los herederos de don Alejo Montenegro, guerrero del Paraguay, piden una compensación en dinero por las tierras que se acordaron á aquél y que no le fueron entregadas.—(*A la comisión de guerra*).

—William C. Morris solicita una subvención para las escuelas evangélicas argentinas de Palermo y Maldonado.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Varios comerciantes solicitan se rebaje el derecho de importación al papel blanco para diarios.—(*A la comisión de presupuesto*).

—María Edelmira Quesada solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

### PROYECTO DE LEY

***El senado y cámara de diputados, etc.***

Artículo 1.° Todo extranjero que desempeñe un empleo civil ó militar, ó una función permanente, en cualquiera de los poderes públicos que forman el gobierno federal, será considerado ciudadano legal si no hiciere una manifestación en contrario seis meses después de la promulgación de esta ley.

Art. 2.° En el caso de la manifestación á que se refiere el artículo anterior, el empleado ó funcionario

deberá acompañarla con la renuncia del cargo que desempeñe.

Art. 3.° Los servicios profesionales ó las comisiones científicas quedan exceptuados de las obligaciones impuestas por los artículos precedentes.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Agosto 28 de 1902.

*M. de Vedia.—Manuel Quintana.—Carlos A. Aldao.—J. Heluuera.—A. Carbó.—Enrique S. Pérez —Juan José Silva.—D. A. Olmos.*

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Daría una prueba de mal gusto y cometería una inhabilidad, si para fundar este proyecto cortase el gran debate á que asiste la cámara, debate que hace sin duda honor al pensamiento nacional y que es una revelación de las estimables fuerzas que concurren á él.

He de limitarme, pues, ya que tiene, por otra parte, firmas que abonan su bondad, á fundarlo brevemente, como el reglamento lo exige.

La ley militar va á dar lugar á la formación de una nueva estadística. Esa estadística va á decirnos cuántos son los empleados hijos del país al servicio de la administración nacional y cuántos los extranjeros. La proporción en que estos últimos aparecerán, puedo adelantar que será extraordinaria y ha de llevarnos, sin duda, á meditar especialmente sobre los datos que esa estadística revelará. Este proyecto es una solución para los mismos extranjeros empleados en la administración, porque viene, como es evidente, á satisfecer en gran parte deseos aisladamente manifestados por muchos de ellos.

La República, por otra parte, no puede dejar de exigir á los que viven en su suelo gozando de las mismas ventajas que los nacionales, que soporten también las cargas inherentes á éstos, suprimiendo así la desigualdad que resulta en el estado actual.

La ley de jubilaciones, señor presidente, exige ya la nacionalidad para los que quieran acogerse á esa gracia; y fuera de la impropiedad que resultaría de que los empleados sólo recordasen el requisito de la ciudadanía en las proximidades del cumplimiento del término en virtud del cual podrían optar á la jubilación, el estado se ve en el caso de negar muchas veces esa nacionalidad por no haberla exigido en la oportunidad debida.

Estas ligeras observaciones sirven, me parece, para dejar cumplido, como decía, el precepto reglamentario, y no molestar más la atención de los señores diputados.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de negocios constitucionales.

**Sr. Silva**—Pido la palabra.

Mientras nuestro distinguido colega el señor diputado por Santa Fe, monseñor Romero, hace la ordenación final de sus ideas para defender la bondad teológica de la indisolubilidad del matrimonio, cerniéndose probablemente en las alturas del ideal, yo voy á decir unas palabras de prosa breve, en un asunto prosaico también, pero no menos importante: las necesarias no más para fundar la moción que hago de que de los fondos de secretaría, la honorable cámara se digne resolver se acuerde una pequeña cantidad para premio de estímulo á la tercera exposición feria de ganadería que tendrá lugar desde el 24 hasta el 29 de septiembre próximo en Mercedes, provincia de Corrientes. La sociedad rural correntina es una de las dos únicas de su naturaleza que existen en Corrientes, y se dará cuenta de su importancia la honorable cámara sabiendo que el poder ejecutivo de aquella provincia le ha reconocido personería jurídica; que en su local propio tiene instalaciones adecuadas que cuestan alrededor de 20.000 pesos, sufragados totalmente por la comisión, cuya consagración y eficacia en el trabajo se puede conocer sabiendo que su presidente Eulogio C. Cabral, es del linaje de los de ideas progresistas, como los Enrique Pérez, Ezequiel Ramos Mejía, Frers y otros.

Juzgo que estas palabras son bastantes para fundar la moción.

—Apoyada, se pone en discusión.

**Sr. Silva**—Me indican la conveniencia de fijar la cantidad, una modesta suma: 40 argentinos oro.

—Se vota y es aprobada la moción.

## ORDEN DEL DÍA

### DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día, continuando con la discusión del proyecto de ley de divorcio.

**Sr. Romero (G. I.)**—Pido la palabra.

Señor presidente: saldrá fallida esta vez la predicción del distinguido diputado por la provincia de Corrientes: el

diputado que tiene la palabra no viene á hablar de las idealidades de la teología; viene á ocuparse de una prosa un poco más levantada que la prosa de los animales, porque viene á ocuparse de la prosa referente á la suerte y al porvenir de los habitantes de la República Argentina. (*¡Muy bien! Aplausos*).

He sido un opositor decidido de este elevado debate parlamentario, y empleando un recurso que el reglamento de la cámara pone en manos de todos los señores diputados, coadyuvé dentro de mi modesta esfera para que prosperara la moción de aplazamiento. Ella triunfó.

Luego un diputado joven, brioso, de encantadora y fluidísima palabra, cuya facundia surge de sus labios, y corre en este recinto—me valdré, para compararla de un símil de Virgilio—como las ruedas del carro de Venus sobre la cresta de las olas, insinuó en este parlamento que aquella moción implicaba la rehuída del debate, y esta expresión con aquello de la tangente escapatoria más que rozar, hirió la delicadeza de los que por convicción se oponían á la idea de la institución del divorcio y votaran su postergación.

Yo creía y sigo creyendo que este debate no contribuye á resolver los problemas que urgentemente son reclamados por el voto nacional, y así no acabo todavía de convencerme de que él sea absolutamente necesario. Sin embargo, el debate ha venido, y me parece que hasta la fecha, á pesar del suave é intencionado discurso del que siento no ver en su asiento, del señor diputado Pinedo, no obstante el informe eruditísimo del señor diputado Barroetaveña, y del discurso pronunciado por el autor del proyecto iniciador, me parece que hasta la fecha no llevamos la peor parte.

La sesión del lunes todavía no ha pasado delante de nuestro ojos ni se borrará por mucho tiempo de nuestra memoria. Esa sesión puede ser anotada en un punto muy alto en las paredes de este viejo recinto como uno de los recuerdos más puros, más elevados y más honrosos para la tradición parlamentaria de nuestro país.

Cuando José Manuel Estrada, en situación análoga, defendía aquí mismo el matrimonio cristiano, se hizo el juicio de su discurso en el diario *Tribuna*, y recuerdo que empezaba la crítica con estas palabras: «Hacía mucho tiempo que la tribuna del parlamento argentino no gemía bajo el peso de tan grande elocuencia».

Yo no diré, señor presidente, *hace mucho tiempo*, porque hace pocos días, y la impresión está fresca de aquel momento en que en este mismo recinto, desiertas estas galerías donde la concurrencia, con la libertad de sus opiniones, contribuye á dar tanto realce á los debates parlamentarios, en medio la frialdad de una sesión secreta, cuando parece imposible levantar ni medio grado la temperatura del ambiente, un excolega nuestro, careciendo absolutamente de todo lo que forma y hace al orador, y concurriendo solamente con el vigor de su pensamiento, ha levantado aquí los corazones de los diputados y tendiendo sus vistas hacia los grandes intereses de la patria, ha hecho gemir la tribuna parlamentaria bajo el peso de su grande elocuencia. (*¡Muy bien!*)

Diré, sí, que cuando el historiador de nuestros anales parlamentarios ó el espigador literario de las bellezas de la letras argentinas venga á hojear nuestro Diario de Sesiones, y apunte con piedra blanca aquel día en que la tribuna sentía el peso de grandes pensamientos y de admirable elocuencia, entonces ha de marcar el día en que el diputado Ernesto Padilla hizo sentir aquí mismo la voz de su sinceridad y de sus convicciones en defensa de una causa justa, y el retórico que quiera formar la antología de las letras argentinas, ha de recoger en medio de esas páginas, las formas hermosísimas de su dicción para presentarlas en trozos literarios que han de leer los discípulos en la clase de retórica de nuestro país.

Y aquí, señor presidente, yo quiero señalar un timbre de honor para esta cámara, apuntar una nota honrosísima para el espíritu que la guía.

Víctor Hugo, en una de sus inspiradas poesías, nos pinta el Mont Blanc y en torno de él las altas cumbres que lo circundan, y pone como quien dice en la boca de los montes estas palabras más ó menos bien traducidas: «¡Qué hermoso es, qué blanco, y cómo se destaca majestuoso en las alturas de los Alpes! Y, sin embargo, si fuera un hombre, nosotros le tendríamos envidia!»

Aquí hemos visto levantare á este joven diputado, representante argentino por la provincia de Tucumán, lo hemos visto crecer, subir en este ambiente: era un hombre, y sin embargo los amigos de sus ideas y los opositores á su

pensamiento, los que participan de sus ideales y los que los combaten, todos hemos aplaudido con resonantes manos; era un hombre y sin embargo todos lo hemos honrado altamente para honrarnos á nosotros mismos. Y esto hace honor á esta cámara por la tolerancia y reciprocidad de sentimientos que á todos nos anima.

Y ahora, señor presidente, va despojándose de mí poco á poco el temor que me asaltaba de que en este debate pudiera ser este hábito una causa que perjudicara el ideal que defienden aquellos que resisten el proyecto de la mayoría de la comisión.

Conozco las erizadas prevenciones que contra esta indumentaria se han levantado en el mundo con armazón de guerra; yo sé cuántos prejuicios contra ella existe, y sé también que para muchos estas palabras pueden ser por lo menos impertinentes, y para otros apenas han de despertar la curiosidad que un fonógrafo después de doscientos años ha de espolear en los habitantes que vendrán á poblar este país. Pero, sin embargo, me alienta el espíritu de profunda gratitud que anima á los señores diputados; yo sé que su alma es independiente y que no son presa de esas preocupaciones y sé que diciéndoles que este hábito quiere seguir las mismas tradiciones y contribuir á la misma felicidad á que han contribuido todos los sacerdotes que vinieron á civilizar esta región, hallaré benévola acogida. Quiero, sí, seguir las huellas de los que aportaron á esta tierra el Evangelio con sus luces de cultura y civilización, y trajeron en sus páginas los gérmenes de libertad; los senderos del que abrió ancho surco de luz y ciencia fundando la universidad de Córdoba; del fraile ilustre que en el congreso de Tucumán quiso apartarse de sus deliberaciones si no se determinaba la forma republicana de gobierno para este país; de Escalada, que en la noche sombría de la tiranía, resistióse á subscribir el sumario formado sobre la muerte de Maza, tuvo que despojarse de su vestidura episcopal y encerrarse en su hogar, y estuvo como sepultado vivo protestando contra la opresión; de Esquiú, que el año 1853, desde el púlpito de Catamarca contribuía á hacer aceptar la constitución del congreso de Santa Fe, jurando él antes que nadie, con su fe religiosa, sobre sus páginas; y del mismo Esquiú, que al realizar la organización definitiva de nuestro país, en la cátedra de nuestra metropolitana cantaba las glorias de esa obra definitiva; y de la última palabra que el domingo pasado hemos oído, celebrando la paz entre dos pueblos que en adelante quieren engrandecerse por los caminos del trabajo y nó por los caminos de la guerra fratricida; ellos me alientan con sus recuerdos y deseo como ellos contribuir á todo lo que sea progreso, grandeza, pacificación de nuestro país, no oponerme nunca jamás á que sus instituciones marchen por los caminos saludables que deben llevarlo á la realización de sus grandes destinos! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Más de una vez hemos combatido iniciativas, pero no ha sido nunca jamás porque desconozcamos la soberanía nacional de la República! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*) ¿Cómo desconocerla si nosotros la juramos más de una vez en nuestra vida? Y de mí personalmente puedo decir que he tomado un escudo como obispo con esta leyenda: «Dad á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César». En nuestra tierra no hay césares: ojalá jamás ninguno ponga en ella el pie; en nuestro país sólo existe la soberanía nacional: de consiguiente, yo digo, con mi escudo en la mano: «Dad á Dios lo que es de Dios, y á la soberanía nacional lo que es de la soberanía nacional». (*¡Muy bien! Aplausos*).

Antes de entrar en materia quiero hacer una declaración que es un acto de justicia al señor diputado Olivera, autor del proyecto de divorcio. El señor diputado, en el transcurso de varios años, viene siempre persistiendo en la implantación de esta idea; no ha cejado al través de las dificultades, ha ido siempre avanzando, se ha mostrado un pertinaz defensor de sus convicciones. Para mí no es una idea simpática; para mí es una idea que la persigo; pero no puedo desconocer la fuerza de esa voluntad. Y cómo entonces no decir, nó á los señores diputados que no lo han menester, pero sí á la juventud que me escucha: si hay tanta pertinacia para defender una idea que ha de ser perjudicial al país, invito á la juventud que piensa á tener igual constancia para defender los grandes ideales que han de contribuir á la felicidad de la nación, inspirándome en la frase de un gran estadista inglés: «La felicidad de la Inglaterra, dice, depende de que la audacia de los hombres que persiguen la realización de las obras saludables, es tan grande como la audacia de los hombres que buscan los proyectos perjudiciales.»

Ahora, entrando en materia, y consecuente con mis anteriores manifestaciones, diré que no vengo á discutir los Evangelios en este recinto, no vengo á defender su autenticidad, ni su inspiración; para eso están las academias, las universidades, están las revistas, están los colegios; yo sólo sé una cosa: que sobre los Evangelios los diputados de las legislaturas de las provincias argentinas juran cumplir con su deber; que todos los gobernadores de las provincias juran sobre el Evangelio defender sus autonomías; que la justicia ordinaria de mi país se distribuye jurando sobre el Evangelio; que los ministros de estado juran sobre el Evangelio cumplir sus obligaciones; que los senadores juran también cumplir sus mandatos sobre el Evangelio; que los jueces federales juran sobre el Evangelio; que el presidente de la República jura sobre el Evangelio; que los diputados juran sobre el Evangelio cumplir con la constitución, y por respeto á mí mismo no los pongo en discusión, porque es un deber que la patria me impone y porqué toda la fe pública de la nación se asienta sobre ellos! (*¡Muy bien!*)

Vengo, pues, señor presidente, á discutir sólo y exclusivamente esta tesis: el proyecto de divorcio que acaba de presentarnos la mayoría de la comisión de legislación, ¿es un proyecto conveniente á nuestro país?; ¿es un proyecto oportuno?

Aquí planto mi bandera y de aquí no retrocedo.

Empiezo por decir una pasajera palabra sobre la petición de los señores obispos.

Ellos han recibido de la tradición apostólica y de la constitución la misión de enseñar la moral á los pueblos argentinos. Para eso concurre la nación á su sostenimiento; para eso el senado los designa, el poder ejecutivo pide su preconización, la corte suprema da pase á sus bulas y son instituídos y prestan juramento delante del presidente y de los ministros de la República. Ellos tienen ese deber que cumplir, y cuando ven á nuestro país bajo la amenaza de un proyecto que, según su leal entender, creen que perjudica y destruye esa moral que ellos enseñan, entonces vienen respetuosamente al poder correspondiente á decirle: esto perjudica la doctrina que la Santa Sede y los poderes públicos nos han encargado de dar; nosotros lo decimos bajo nuestra firma y lo aseguramos bajo nuestra palabra de honor y en cumplimiento de nuestros deberes.

Y ¿dónde, pregunto yo, dónde está la agresión injustificada en la actitud de estos funcionarios de nuestro país, encargados de velar por una institución tan delicada cual es la enseñanza de la moral á los pueblos argentinos?

¡Nó! Ellos no han desconocido la soberanía del parlamento; porque si la hubieran desconocido no hubieran venido á este recinto con su solicitud, se habrían abstenido de semejante empeño; y cuando acuden al parlamento, es porque saben que en el parlamento hay hombres capaces de conocer la razón de su actitud y por consiguiente la responsabilidad que asumen. No pidamos, no exijamos para nuestro país el tipo del sacerdote servil, sino el del obispo que fiel al cumplimiento de sus deberes, cuando debe levantar su voz para defender los intereses que según su conciencia cree que debe defender, la levanta.

Nosotros debemos desear obispos de la talla de aquel Ambrosio, que al gran Teodosio lo detuvo en las puertas del templo porque tenía las manos ensangrentadas con la matanza de Tesalónica; como aquel Estanislao de Polonia que le dijo al rey: usted no puede tener dos mujeres; como aquel Tomás de Cantorbury que en Inglaterra también defendía los derechos de la Iglesia. No pidamos para nuestro país ni busquemos nunca jamás obispos como aquel Fesch, que cuando Napoleón quería dejar á Josefina para casarse con María Luisa, le firmó el divorcio inmediatamente. ¡Nó! Estos no son los obispos argentinos que han de contribuir á la felicidad del país dentro de su esfera de acción, porque los obispos que no cumplen con su deber son los peores azotes de un país. (*¡Muy bien!*)

Y entrando ahora de lleno, señor presidente, á estudiar esta gravísima cuestión, yo voy á resistir el proyecto de la mayoría de la comisión tocando un punto que á mi parecer no ha sido todavía estudiado, y es el relativo á la moral privada y la moral pública.

La constitución argentina dice en uno de sus artículos que las acciones privadas de los hombres que no perjudican ni el orden ni la moral pública quedan reservadas á Dios. Y en contraposición, cuando ofenden en alguna forma á la moral pública del país, caen necesariamente dentro de la acción de las leyes. En consecuencia de este principio tenemos nosotros un código penal que aplica penas al adulterio, al incesto, á la seducción y á otros delitos que ofenden la moral pública. Y yo

pregunto: ¿qué es la moral pública en nuestro país?, ¿quiénes la han formado?, ¿con qué elementos? Ella ha existido en la República Argentina antes de la revolución francesa, antes de la guerra de la independencia y ha existido en medio de la guerra civil, condenando los excesos de aquel tiempo calamitoso, y existe hoy mismo, amparada por el código civil y por el código penal. Y esa moral pública, ¿qué nos dice? Esa moral pública nos dice que el hombre casado que, viviendo su mujer, se casa con otra comete el delito de adulterio. Ahora por la ley vendría á cambiarse completamente esa opinión pública, formada sobre la base de esa misma moral. Y aquí haré notar el caso de la Inglaterra, que nos citaban y nos citan con tanta frecuencia los señores diputados defensores del divorcio.

En Inglaterra entró el divorcio en 1535, cuando Enrique VIII rompió toda vinculación con la Santa Sede, lanzándose en el camino del cisma que debía tener más tarde por consecuencia la completa separación de la iglesia católica. Y bien: en aquel entonces, á pesar de los repetidos ejemplos de divorcio que Enrique VIII dió, como esos ejemplos no podían de ninguna manera cambiar la moral pública, la Inglaterra se guardó muy bien de establecerlo y sólo en 1666, como nos decía ayer el señor diputado Pinedo, después de ciento treinta y tantos años, la Inglaterra vino por vez primera á conceder al parlamento la facultad de otorgar el divorcio, es decir, un siglo y treinta y tantos años después que el Evangelio era interpretado, y explicado según el sentido de los moralistas de Inglaterra, después de haber pasado varias generaciones, de haber cambiado y transformado completamente las costumbres.

Y yo me digo: en la República Argentina ¿qué transformaciones hemos hecho nosotros en la moral pública? ¿Dónde está la enseñanza que sobre este punto hemos venido inculcando en el niño, primero, en la juventud después, en los hombres maduros más tarde? ¿No es verdad, señor presidente, que la misma ley de matrimonio civil establece la indisolubilidad del matrimonio, la unidad del matrimonio y que, por consiguiente, esa ley es hasta hoy contraria á este proyecto que viene á plantearlo sobre una costumbre completamente opuesta al principio que quiere establecerlo? Porque no se nos oculte que la ley del divorcio importa crear una nueva moral en el país, importa dar un salto en el orden de la moralidad, importa decir á todos los habitantes del país: hasta hoy, casarse con una segunda mujer, viviendo la primera, es un delito de adulterio ó bigamia; pero mañana, sancionada esta ley de divorcio, el casarse con una nueva consorte, viviendo la primera, ya no será más ni adulterio ni bigamia. Habría hoy menos casos de castigados por tales delitos en las cárceles de la República, pero ese delito mañana, al día siguiente de sancionada la ley, ya no es un delito de adulterio, ya no es un delito de bigamia. (*Aplausos y muestras de desaprobación en la barra*).

Yo pido respeto para mis opiniones, como yo lo he guardado á todos los señores diputados que han hablado en este recinto, y se la pido, si es que un diputado necesita pedir respeto, á los señores que en las galerías no participan de mis ideas. (*Aplausos*).

Es una verdad, señor presidente, y pido ser escuchado sobre este punto, que el estado no es una institución docente de moralidad: el estado determina la condición legal de un hombre, pero no cambia la moral, pero ni tampoco pretende cambiarla. El estado detiene el brazo del ciudadano, pero no le cambia el corazón: el corazón del hombre solamente depende de la enseñanza moral, de la enseñanza religiosa. El estado, valiéndome de una figura de un escritor italiano recientísimo, el estado con su poder, se para en la puerta de la estancia de los cónyuges; dentro de ella, solamente penetra la moral que el hombre ha aprendido en su religión ó en la escuela respectiva. (*¡Muy bien!*)

Y sobre esta materia, señor presidente, ya que mi opinión ha sido violentamente interrumpida, quiero corroborar tal aserto con una autoridad que no puede ser desconocida de ninguno de los hombres ilustrados de este parlamento.

Taine, en el tomo XI de sus obras «Los orígenes de la Francia contemporánea», habla de este tópico.

Voy á permitirme hacer esta lectura, que será la primera, y otra, que será muy corta.

Dice: «Siempre y en todas partes, desde hace mil ochocientos años, tan pronto como las alas (del cristianismo) desfallecen ó se las quebranta, las costumbres públicas y privadas se degradan. En Italia durante el renacimiento, en Inglaterra durante la restauración, en Francia bajo la convención y el di-

rectorio, se ha visto al hombre hacerse pagano, como en el primer siglo: en el mismo instante, él se ha tornado tal cual fuera en tiempo de Augusto y de Tiberio, vale decir, voluptuoso y duro; ha abusado de los demás y de sí mismo; el egoísmo brutal ó calculador ha vuelto á subir la escala; la crueldad y la sensualidad se manifestaban, la sociedad se convertía en un degolladero y en un lugar imposible.

Cuando se ha visto este espectáculo, y de cerca, es cuando se puede avalorar el aporte del cristianismo á nuestras sociedades modernas, lo que él ha introducido en ellas en pudor, dulzura y humanidad, lo que él conserva de honestidad, de buena fe y de justicia. Ni la razón filosófica, ni la cultura artística y literaria, ni siquiera el honor feudal, militar y caballeresco, ningún código, ninguna administración, ningún gobierno basta para suplirlo en este servicio. Sólo él puede contenernos en nuestra inclinación nativa, para poner atajo á ese deslizamiento insensible por el cual sin cesar y con todo su peso original nuestra raza retrograda hacia sus bajos fondos; y el Evangelio, cualquiera que sea su cubierta presente, es todavía hoy el mejor auxiliar del instinto social.»

En consecuencia, pues, señor presidente, si ningún código, si ninguna administración, si ninguna ley puede verificar el cambio de las costumbres, y si el hecho existente en este país es este: que la costumbre dice que el divorcio es inmoral, ¿cómo se puede pretender, sin haber preparado el terreno de antemano, establecer, de un día para otro, la ley de divorcio y se puede hacer creer que hoy es honesto y bueno lo que ayer no lo ha sido, y lo que ayer ha estado penado por las mismas leyes de nuestro país?

Y hay que hacer notar en este caso, señor presidente, que á esta moral pública corresponde también una conciencia pública, que existe en todos los pueblos cristianos, como dice un escritor distinguido, Balmes, una admirable conciencia, rica de sublimes máximas morales, de reglas de justicia y de equidad y de sentimientos de pundonor y decoro: conciencia que sobrevive al naufragio de la moral privada y que no consiente que el descaro de la corrupción llegue al exceso de los antiguos.

Esta conciencia, señor presidente, en nuestro país, es una fuerza coadyuvante, concurrente á formar el carácter de la opinión: concurre á condenar severa y enérgicamente toda conculcación de la moral; concurre á formar, en una palabra, esta fuerza positiva, firme, que con su frialdad y su aislamiento prepara la caída de aquellos principios y de aquellas instituciones que no responden á su razón de ser y á su modo y forma de juzgar las cosas. Y ¿nosotros aplicaríamos en este caso la ley del divorcio á la conciencia pública argentina, que lo condena? ¿Debilitaríamos esa fuerza, nosotros, que tanto necesitamos de estas energías viriles, de estas energías irreductibles que son capaces de resistir cuando sea necesario las fuerzas perturbadoras del orden público y de todas las que contribuyan á detener su progreso? ¡Nó, señor! Las leyes no se hacen para destruir las fuerzas vivas de un país, sino para alentarlas, levantarlas y llevarlas á su máxima expresión, concurriendo de este modo á realizar el ideal de la nación que nosotros formamos!

Después de tocado este punto de la moral pública y la conciencia pública, tan analizada en Italia, principalmente por los escritores que combaten el proyecto del honorable Villa, patrocinado por el ministerio Zanardelli, voy á hacerme cargo de los argumentos presentados por el señor miembro informante de la comisión, relacionándolos con la libertad de cultos.

Decía él que el proyecto de divorcio fluye de la libertad de cultos, como una consecuencia necesaria, porque si hay hombres que creen que su matrimonio, según su conciencia es disoluble, la ley debe en virtud de este principio constitucional de la libertad de cultos reconocer que es disoluble.

Pero la cuestión, señor presidente, á mi entender, debe plantearse en otro terreno y en otra forma muy distinta. Yo supongo la separación de la iglesia y del estado, y entonces me digo: en nuestro país, según el censo de 1895, los católicos eran 3.921.000, los protestantes 26.750, los israelitas 6085 y de otras religiones 940.

En presencia de estas cifras, supongo lo siguiente: los católicos dicen: nosotros queremos el matrimonio indisoluble y que la ley proteja esta creencia de nuestra conciencia; los protestantes dicen: queremos el matrimonio disoluble, porque responde al credo de nuestra conciencia, como á la de los israelitas.

Yo creo, señor presidente, que la ley de un país debe ser republicana democrática y responder en todo sentido al

voto de la mayoría. Entretanto, según el proyecto de la mayoría de la comisión se dicta en favor de un reducido número, cual es de treinta y tantos mil habitantes, y en contra de 3.921.000. Por lo menos debería respetar la libertad de conciencia de aquellos católicos que piden protección de la ley para la indisolubilidad de su matrimonio! (*¡Muy bien!*)

Y este pensamiento, señor presidente, es el que ha dominado á los hombres de estado en Inglaterra; á tal punto que á pesar de haberse cometido en 1857 el juzgamiento de los casos de divorcio á los tribunales ordinarios, sin embargo en Malta y en el Canadá el divorcio no rige. ¿Por qué? Porque la mayoría de esos países es mayoría católica! Es argumento que deben tener muy en cuenta los señores diputados, porque las cosas que hace Inglaterra hay que tomarlas en la forma y razón de ser con que las ejecuta.

Como antes he dicho, la costumbre en Inglaterra en 1669 y 1857 aceptaba el divorcio. En Malta y en Canadá fué resistido. La Inglaterra lo establece donde la costumbre lo respeta y lo rechaza donde lo rechaza la costumbre.

Esta debe ser, á mi entender, la luz que ilumine el criterio de los señores legisladores.

Ahora, señor presidente, voy á entrar á considerar la actualidad argentina en 1902, comparada con las naciones que han adoptado el divorcio, haciendo de una vez una exposición de nuestra situación actual en relación á esas naciones.

El punto capital sobre esta materia debe ser antes que todo, á mi entender, la educación, porque las leyes deben dictarse según la adaptación del medio ambiente al cual se las encamina y según la disposición con que puedan recibirlas los habitantes de un país.

Yo me pregunto: ¿es ó nó en principio peligrosa y escabrosa la ley del divorcio?; ¿se presta ó no se presta á grandes abusos? Es indudable, señor presidente, que una ley como la de divorcio, que afecta esa pasión tan fuerte en el hombre como es la que se relaciona con el amor, que es para su corazón una fuerza indomable, tiene que venir á producir perturbaciones más serias en un país menos educado que en otro más educado; en un país menos instruido que en otro más instruído; en un país que tiene noción exacta de sus deberes cívicos, de sus deberes de hombre moral, que en otro país que tiene una noción mucho menos elevada de todos esos elementos de la vida social y de la vida nacional.

Y ¿cuál es en este caso la situación de la República Argentina en cuanto á la educación y en cuanto á la instrucción?; ¿cuál es la situación que ella ocupa respecto de Alemania, país divorcista, con relación á Inglaterra, con relación á Bélgica y á los Estados Unidos?

Tengo estos datos suministrados por la oficina demográfica nacional: Estados Unidos, alumnos por mil, 230; Alemania, 190; Gran Bretaña, 177; Francia, 170; Holanda, 166; Suecia, 150; Noruega, 140; Austria, 133; Bélgica, 130; la República Argentina tiene 96 alumnos sobre mil habitantes! Ya se ve pues, aquí á primera vista, cuál es la desigualdad tan grande que existe en cuanto á la educación en nuestro país con relación á los otros países que han adoptado el divorcio; por consiguiente, no está el país preparado, por razón de la falta de educación, para poder recibir una ley que es resistida por países muy educados y muy instruídos, que no puede ser recibida por un país que tiene todavía tantos habitantes sumidos en la ignorancia! Que esta ignorancia existe, y es alarmante, lo voy á comprobar con los datos pedidos al consejo nacional de educación, consultado sobre este punto. Tengo cifras que considero capaces de convencer al más acérrimo defensor del divorcio.

Los analfabetos en edad escolar son próximamente 400.000 en la actualidad de nuestro país. Según el censo teníamos en 1895, 1.311.000 alfabetos y 1.400.000 analfabetos. Y ¿qué resultaría, señor presidente, si dictamos la ley de divorcio, ley proyectada por los estados que han llegado á la plenitud de su desarrollo, para 1.900.000 habitantes de nuestro país que no saben leer ni escribir, que no tienen una sola noción de lo que es moralidad!

Y ¿este es el país de la América meridional preparado para recibir y poner en práctica una ley de divorcio, para aplicarla discreta, honesta y saludablemente en la nación?

Señor presidente: yo creo que el primer deber de un legislador es educar antes que divorciar, y todavía nosotros no hemos educado á los niños y á la juventud de nuestro país, y ya queremos de antemano anticiparles la enseñanza de que se pueden divorciar. Primero, que sepan leer y escribir y que

adquieran las nociones de moralidad necesarias, y después, que cumplan con sus deberes conforme á la enseñanza que han recibido.

El segundo punto relativo á esta comparación, es el que se refiere al orden público, á la estabilidad de las instituciones y del gobierno, vale decir, á las revoluciones.

Las grandes naciones europeas que hoy figuran en primera línea en el viejo continente, son pueblos que hace mucho han resuelto los problemas de la paz interna y han asentado sobre bases inconmovibles, que el progreso de un pueblo no debe buscarse nunca por el camino de las revoluciones; y nosotros ¿podríamos presentar igual ejemplo en la historia de nuestro país? ¿Es posible, señor presidente, que en una nación como la República Argentina, donde no hace todavía diez años que hemos tenido revoluciones nacionales que han comprometido el crédito y la fama de nuestro país, donde hemos tenido hasta hace poco revoluciones provinciales, dando señal con esto de que el orden no está establecido; es posible que nuestro país que todavía no ha encontrado en el orden interno, en sus instituciones, la base inconmovible para desarrollarse dentro del orden de los derechos civiles y políticos de sus habitantes; es posible que á un país que no ha salido todavía del período de inseguridades, vengamos á entregarle una ley de divorcio, llevando la revolución á los hogares argentinos?

Me parece, señor presidente, que necesitamos todavía mucho tiempo para consolidar la paz interna del país antes que dictar esta clase de leyes.

No toco el punto referente á la justicia, porque él ya ha sido presentado ilustradamente por el señor diputado por Tucumán. Yo lo habría desarrollado con algunos datos; pero la manera elocuente y eruditísima con que él ha presentado la cuestión, me excusa, en este caso, de dilucidarla; pero sí voy á insistir en la situación de las provincias y de la capital sobre los hijos legítimos é ilegítimos, sobre los matrimonios que se realizan en nuestro país, y sobre esto tengo también cifras elocuentes por la desigualdad que establecen respecto de las demás naciones que han sancionado ya el divorcio, donde primero les han enseñado á casarse. En nuestro país, por la estadística, resulta que todavía no hemos enseñado á los argentinos á casarse y ya les queremos enseñar á divorciarse. (*Risas*).

En Francia, según el censo de 1898, había 7,45 casamientos por mil habitantes; en Suiza 7,7; en Italia 7,34; en Alemania, 7,9; en Inglaterra y Gales, 8. En la República Argentina, 6,2 en 1899, y en 1902, 5,9! Es decir, que teniendo en cuenta la cifra de los casamientos, estamos en una escala inferior, respecto de aquellos países, en cuanto á los matrimonios.

En cuanto á los nacimientos legítimos é ilegítimos, tenemos las siguientes cifras.

En Francia, los hijos legítimos, en 1897, sobre su población, son 75.989. En 1888, por 1000 nacimientos, en Irlanda, 26; en Suiza, 47; en Italia, 70. En la República Argentina, son 232 hijos ilegítimos por cada 1000 nacimientos!

Todo esto revela, señor presidente, que todavía no está hecha la costumbre en nuestro país, la costumbre de formar previamente el hogar dentro de la ley y dentro de las instituciones públicas, y que la ilegitimidad de los hijos se presenta en un número verdaderamente alarmante para todo legislador.

Y voy á hacer ahora, aquí, una mención de los hijos ilegítimos en la capital y las diversas provincias.

La capital, por 1000 nacimientos, 150; Buenos Aires, 168; Santa Fe, 137; Entre Ríos, 462 (*risas*); Corrientes (tiene el número mayor en la estadística), 661 (*risas*); Córdoba, 190; San Luis, 406; Santiago, 425; Mendoza, 330; San Juan 450; La Rioja, 377; Catamarca, 314; Tucumán, 363; Salta, 457; Jujuy, 361.

Y si este es el estado de las provincias argentinas que todavía tienen ese enorme número de ilegítimos, ¿cómo le vamos á mandar una ley de divorcio para que siga aumentando todavía más esta formidable cifra?

**Sr. Barroetaveña**—Si el señor diputado está fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Romero (G. I.)**—Voy á terminar.

Tócame ahora hacer una otra comparación entre nuestro país y los países que han adoptado el divorcio. Es una cuestión delicada, pero la voy á tratar con la altura, con el espíritu justiciero que me anima y con la independencia más grande de mi ánimo.

Voy á referirme á democracias y democracias. Voy á decir lo que es la democracia en este país y lo que es en los países europeos, distribuyendo á cada uno la responsabilidad que tiene.

Pregunto: ¿en nuestro país ha tomado la vida democrática republicana todo el desarrollo que la constitución indica como máximum para poder decir que ha llegado al apogeo de su vida y de su acción?

¿Podemos decir nosotros que en este país todo puede compararse en este punto con la democracia alemana, con la democracia inglesa, con la democracia de Suiza, con la democracia de Holanda?

Señor presidente: yo sé que esta es una cámara constitucional, que es un poder de la nación constitucionalmente organizado, legalmente existente; yo sé que en su seno hay hombres de gran talento y de vasta ilustración, capaces é idóneos para tratar todas las cuestiones más graves que pueden presentarse á la deliberación de los estados del mundo, aun de los más avanzados; yo sé que en él hay hombres independientes capaces de defender sus ideales con toda la firmeza de un carácter inquebrantable; pero no desconozcamos que en nuestro país la democracia argentina no ha llegado todavía á tener todo ese desarrollo que ha alcanzado en las naciones europeas; no lo desconozcamos, porque no lo desconoce el mensaje del señor presidente de la República, que al abrir las sesiones manifestaba la necesidad de reformar el sistema de manifestación de la vida democrática; no lo ha desconocido nunca el distinguido señor ministro del interior, que en más de una ocasión nos ha dicho que muchos de los defectos que se notan en nuestra vida republicana dependen de falta de educación cívica de nuestros habitantes; no desconozcamos que en este recinto es una aspiración general de todos los diputados de la mayoría y de la minoría, de uno y otro bando, reformar la ley electoral de modo que abra amplias válvulas á la democracia, en una forma nueva, haciendo permanente el registro de inscripción, con una nueva ley electoral que venga á facilitar el concurso del pueblo, ausente de los atrios; y que ese pensamiento, traducido en un proyecto de ley, está golpeando las puertas de nuestro parlamento, redactado con el talento luminoso del señor ministro del interior. Esta es la situación verdadera.

En esta situación, ¿es el momento oportuno para dictar una ley de esta naturaleza, que afecta los principios institucionales del hogar argentino; en este momento en que vamos ascendiendo apenas con trabajo y dificultad la vía democrática, cuando todavía nos queda tanto camino que andar para consultar realmente lo que es la opinión nacional? ¿Es posible que en este génesis de nuestra vida republicana, nosotros empecemos por inscribir en el comienzo de ella la ley de divorcio, sin consultar de antemano lo que piensa, lo que quiere y desea el país?

Esta es una cuestión muy delicada, señor presidente, porque no basta ser un Gladstone, no basta ser un Disraeli. Gladstone era grande cuando se sentaba en el parlamento de Inglaterra y le envolvía la aureola de aquel gran imperio. La palabra que él pronunciaba irradiaba á todos los puntos de aquella nación, que había contribuido con su mayoría á elevarlo sobre la columna formada por el voto de miles de hombres libres, conscientes é independientes. Pero no basta el talento de Gladstone, ni su independencia, ni su inspiración, ni su patriotismo. ¿Podría yo en este recinto decir que interpreto el voto del país entero, para venir á transformar de un día á otro la ley sobre la cual reside y se asienta y á cuya sombra vive el hogar argentino, la seguridad de las hijas, la tranquilidad de las esposas y el porvenir de los hijos y todo lo que es esa ola de luz que viene á renovar la existencia de nuestro país? (*¡Muy bien!*)

Por ese ideal ha trabajado con empeño el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, y yo le pregunto en este caso: ¿es este el ideal que ha soñado el señor diputado cuando ha combatido por la verdadera democracia de nuestro país? ¿Hemos alcanzado en todos sus grados y en todo su desarrollo el advenimiento que todos los diputados y el país entero desean? ¿Es este el mundo que el señor diputado ha soñado? Yo le diría como el poeta: «Y si ese el mundo que soñaste ha sido, nunca el encanto de tu dicha acabe.»

Pero el señor diputado en un discurso solemne, que he leído hace años, sostenía este principio: desarrollemos de antemano la vida democrática electoral de nuestro país; hagamos que el pueblo concurra á los comicios; y cuando se haya formado un parlamento con hombres así elegidos, entonces cada uno luche por su ideal y emprenda entonces la formación de nuevos partidos, según sus principios y sus propias convicciones.

Yo creo, señor presidente, que todavía no ha llegado esa hora. Yo invito en este instante al miembro informante

de la mayoría de la comisión á emitir su voto en este caso; lo invito á sufragar por la inoportunidad del proyecto, recordándole aquel día en que exponía su vida con boina blanca y con fusil en un cantón para alcanzar esa aspiración... ( *Muy bien! Aplausos*).

Y ahora, señor presidente, voy á hacer una comparación entre los dos países latinos con los cuales estamos íntimamente vinculados: la Francia y la Italia; la Francia, que ha adoptado el divorcio en 1884, y la Italia, que lo resiste hasta la fecha y lo resiste con firmeza. La Francia es el país que contribuye á nuestra ilustración difundiendo las ideas de todas las naciones de Europa, que extiende hasta la América las luces de los grandes pensadores; la Italia es la nación que con su abundante población está llenando los huecos de los grandes territorios americanos; la Francia es la tierra clásica de la literatura y de los grandes filósofos; hoy la Italia, en cuanto al derecho, no está más atrás que ninguna nación de la Europa, si es que no se encuentra en algunas materias por delante de todas.

Y bien: veamos como un cuadro instructivo las diferencias que estos dos pueblos nos presentan en cuanto á su población desde el año 1884, en que la Francia proclamó el divorcio, hasta la fecha.

En 1886 la Francia tenía 38.208.000 habitantes, y la Italia tenía 29 403.000; en 1891, Francia 38.342 000, é Italia 30.347.000; en 1886 Francia 38.517.000, Italia 31.100.000; en 1901 Francia 38.597.000, Italia 32.457.000.

Y en estas cifras, señor presidente, desarrolladas á través de diez y siete años, hay que apuntar como una causa concurrente de esta estagnación de la población francesa la causa del divorcio, porque es sabido cómo en aquel país existen causas extraordinarias que limitan la fecundación y el divorcio ha contribuido poderosamente á esa limitación de prole, y en cambio, señor presidente, en la Italia con la ley del matrimonio indisoluble, con el matrimonio cristiano, complace saludar cada hogar al pasar por las aldeas de aquella hermosa, de aquella pintoresca, de aquella artística Italia.

La he visitado en 1900, en los pueblos del norte, tan trabajadores, tan patriotas, tan llenos del sentimiento de la moral; y al pasar por sus aldeas en un carruaje, me encantaba el ver que de cada casa salían siete, ocho, nueve ó diez cabecitas rubias de italianos, futuros pobladores de la República Argentina, futuros agricultores de nuestra nación, salían á saludar á este obispo americano que pasaba en medio de ellos. Y yo me decía: aquí está el porvenir de la Italia, en el hogar honrado, en el hogar cristiano, en el hogar indisoluble, en el hogar fecundo, que llena con sus habitantes todas las comarcas de los Estados Unidos, que da la vida al Brasil y llena y hermosea las llanuras de la República Argentina. ( *Muy bien!*)

En Francia el divorcio ha venido á producir casos especiales de adulterio, que concurren á destruir la moralidad de la esposa, y sobre esto voy á contestar al señor miembro informante de la comisión, que decía que este proyecto era favorable á la mujer. Favorable á la mujer, para que caiga por la pendiente del vicio, agrego yo.

Veamos la estadística que surge desde 1887 á 1897.

Casos de divorcio por infidelidad de la esposa: 888 en 1887; en 1890, 993; en 1892, 1090; en 1893, 1119; en 1896, 1293; y en 1897, 1314; y así sigue subiendo siempre la escala.

Es sabido, como he dicho, que en París existen casas donde, por oficio y profesión, hay personas siempre preparadas para que los esposos incurran en el adulterio por comisión, y las esposas puedan pedir después el divorcio. (*Aplausos*).

Es este un mal que se extiende con facilidad, hiriendo la moralidad pública de las sociedades. Quiero leer esta noticia: «Agencia de divorcios. Un escándalo social en Nueva York. En los Estados Unidos se acaba de promover un escándalo colosal. Especialmente en Nueva York, el escándalo ha revestido caracteres excepcionales. Se trata de un verdadero cataclismo social, como lo califica al describirlo *The New York Herald*, de donde trasladamos los informes. La policía ha descubierto en Nueva York una gran agencia, dirigida por W. Waldo, que facilitaba el divorcio á quien abonase cantidades de veinticinco dollars en adelante. Esta casa tenía testigos falsos; señoritas que se dejaban sorprender por sus supuestos maridos para que el juez levantase actas de adulterios y concediese el divorcio sin que se enterase la verdadera mujer; magistrados venales, policía comprada: todo un mundo de falsarios, parte del cual se halla en la cárcel. En los Esta-

dos Unidos se cuentan por miles las mujeres que ignoran que no son solteras, casadas ni viudas. Así que el escándalo es enorme. Un solo agente de la casa ha intervenido en 9258 divorcios pedidos por maridos, sin que las esposas sepan que están divorciadas, ó demandas por ellas contra sus maridos sin que éstos se hayan enterado.»

Estos datos los tomo del diario *La Prensa*, de 19 de mayo de 1901.

Ocurre preguntarse ahora, si nuestro país hubiera de imitar á la Francia: ¿que sería de esta capital? ¿Faltarían á la ciudad de Buenos Aires agencias parecidas á las de París, y agencias parecidas á las de Nueva York? (*Risas, aplausos y siseos en la barra*).

Pero, señor presidente, aquí pronto vendría un proyecto de ley...

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Se acaba de silbar en la barra, señor presidente. ¡Yo pido que la llame al orden ó se mande desalojar! Hay que respetar al orador, cualesquiera que sean las opiniones que tenga! (*Risas*).

**Sr. Presidente**—No son manifestaciones contrarias al orador, sino solamente indicación de que terminen los aplausos.

**Sr. Garzón**—¡Son silbidos, señor presidente!

**Sr. Presidente**—No son silbidos; son manifestaciones para que cesen los aplausos porque va á continuar el orador (*Aplausos en la barra*).

**Sr. Romero (G. I.)** — Resulta que se cumple la previsión del señor diputado por Corrientes: él decía que el diputado que habla haría teología, pero el señor presidente la hace.

**Sr. Presidente**—No hago teología, porque no son silbidos las manifestaciones que acabo de oir. Es una manifestación que se hace siempre que se quiere hacer terminar un aplauso, porque ya no es necesario y va á continuar el orador.

El señor diputado puede creerme, que yo, desde este asiento, hago respetar todas las opiniones, dejando toda libertad y toda amplitud al debate. (*Muy bien! muy bien! Aplausos*).

No es mi característica hacer teología por nada ni por nadie, sino manifestar francamente mis opiniones en todos mis actos. (*Muy bien! muy bien! Aplausos*).

**Sr. Garzón**—¿Me permite el señor presidente?

Cuando le pedía al señor presidente que llamara al orden á la barra ó la hiciera desalojar, era porque yo había oído que cuando algunos siseaban para que no se hiciera las manifestaciones uno más ó menos á este lado (*señala la barra*) silbó.

**Sr. Presidente**—No he oído.

**Sr. Garzón**—Yo lo he oído; y el señor presidente y mis honorables colegas que me conocen saben que soy incapaz de decir una cosa por otra, ni aquí ni en ninguna parte! (*Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Presidente**—Permítame el señor diputado: ¿ha sido uno solo el silbido?

**Sr. Garzón**—Uno ha sido, y entonces hice mi observación.

**Sr. Presidente**—No le he oído...

**Un señor diputado**—El señor diputado tendrá el oído más fino.

**Sr. Presidente**—... y por consiguiente no es justo el cargo.

**Sr. Garzón**—Si yo no le hago cargos al señor presidente!

**Sr. Presidente**—Si hubieran sido varios, quizá los hubiera oído.

**Sr. Garzón**—Yo había oído, y por eso reclamé.

**Sr. Romero (G. I.)**—Continúo con la palabra.

Presentado, señor presidente, en Italia el proyecto de divorcio, por el señor Villa, anduvo corriendo suerte varia, hasta que vino al ministerio el señor Zanardelli y lo tomó bajo su amparo. Después, quiso que la corona incluyera ese proyecto en el mensaje, y es sabido cómo entonces, el honorable Giusso, ministro de obras públicas, renunció, resistiendo á la inclusión del divorcio en el mensaje mencionado.

Fué, pues, el ministerio en crisis, á la apertura del parlamento italiano, el 20 de febrero del corriente año. Se leyó el mensaje por el monarca—los datos que doy sobre este punto los tomo de la *Nueva Antología*, fascículo 725, del 1.º de marzo de 1902,—se leyó el mensaje, y todo lo que en él se refería á la casa de Saboya y lo que se refiere al ejército y á la marina, mereció un gran aplauso de la asamblea, pero cuando el mensaje tocó la parte pertinente al divorcio y á la política interna, entonces la *Nueva Antología* dice que los aplausos no se hicieron sentir. He aquí sus palabras: «La acogida que la gran mayoría de la asamblea hizo á los puntos principales del programa gubernativo no podía prestarse á dudosas interpretaciones; pero se vió claramente que ni el divorcio ni la política interna,

encontraron en ella favor alguno. La misma reducción del precio de la sal, no tuvo la acogida que se merecía. Y en seguida, el cronista de esta autorizada revista, en la página 185 dice:—y pido á los señores diputados atención á estas palabras por lo que después voy á decir:

«Quizás no es difícil explicar las razones de este hecho. Sobre el divorcio, bajo el punto de vista jurídico y social, se presentan en gran discrepancia las opiniones de los hombres más autorizados, considerándolo en relación al temperamento, al carácter y al estado de educación de nuestras poblaciones. Pero no vacilamos en decir que, restringida en algunos términos, la proposición del divorcio encontraría favorable el voto de la mayoría de la cámara de diputados, especialmente siempre que fuese reducido á pocos casos, de excepcional gravedad. Pero las asambleas no son ni cuerpos jurídicos ni academias, y bajo el aspecto político prevalece en el partido constitucional la opinión de que la propuesta sea por ahora inoportuna. No es un momento propicio en el cual urgen los más graves problemas económicos, sociales y de orden público para que el parlamento italiano pueda ser llamado á transformarse en una reunión de juristas ó de teólogos para juzgar de una reforma que el mayor número, de hecho no lo pide. (*Nueva Antología*, fasc. 725, pág. 185).

Después, la primera oportunidad que se ofreció á la cámara, para demostrar su resistencia al divorcio anunciado en el mensaje de la corona, fué la elección presidencial del 21. El honorable Villa, autor del proyecto divorcista, era el candidato del ministerio, y se libra la batalla tomándolo por bandera. Concurrieron 307 votantes, y el resultado fué el siguiente: cédulas blancas, 142; por Villa, 135; por Costa, 25; votos nulos, 5. Esta derrota del ministerio planteó la crisis total. Es sabido que después la cámara eligió al honorable Bianchieri.

Pasada la indecisión que produjo el voto de la cámara llegó el debate del 11 de marzo, sobre la política interna y en él tomaron parte los hombres representativos de todos los partidos. Continúa la citada revista: «Como es natural en las presentes contingencias del país, el debate giró principalmente sobre la política interna y sobre la cuestión de los ferrocarriles, no sin algunas referencias á las reformas tributarias y á la cuestión del divorcio, *que encontró una oposición siempre mayor en las filas de los constitucionales de varios grupos*». (16 de marzo, pág. 379).

Y aquí, señor presidente, yo, desde este mismo asiento, quiero hacer una expresa declaración: á la Italia mi doble gratitud, porque en los días en los cuales se turbaba el horizonte de nuestro país, se acudió al parlamento de Montecitorio, pidiéndole que impidiera á aquella gran nación que ninguno de sus astilleros vendiera buques á nuestro país para defender su integridad territorial; y el parlamento italiano no sólo rechazó aquel pedido, sino que abrió las puertas de sus arsenales para armar los brazos argentinos; y porque en este momento el parlamento italiano, pudiendo valerse del divorcio como un arma de guerra contra el Vaticano, con el cual vive en perpetuo conflicto, no obstante haber en aquel parlamento mayoría indiscutible de diputados que en principio aceptan el divorcio, no lo implanta en Italia, porque las costumbres generales del país no lo aceptan. Y este es un criterio que nosotros no debemos olvidar. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Y ahora, señor presidente, voy á hacer una manifestación, que mi honradez me exige.

Reconozco que en este recinto hay mayoría, como en el parlamento italiano, de hombres que en principio creen que la institución del divorcio puede ser establecida, que así lo enseñarían en la universidad, que así lo escribirían en las revistas, que así lo sostendrían en cualquier parte; pero que en este recinto piensan que no son ya ni el profesor de la facultad de derecho, ni el escritor de las revistas, ni el polemista de la prensa: que aquí son legisladores, miembros de un poder político que va á dictar leyes para el cuerpo vivo de los habitantes de la República Argentina! (*¡Muy bien! Aplausos.*).

Lo confieso: hay una mayoría de hombres que profesan esos principios y que algunos de los que los profesan me han dicho:—Nosotros no creemos que el divorcio deba ser votado en este caso, porque el país no está preparado, porque el proyecto no es oportuno; es necesario postergarlo para más tarde.

Bien, señor presidente: yo declaro que los diputados que voten contra el proyecto de la mayoría de la comisión, no van á pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, sino únicamente sobre si es ó nó oportuno, y que cuando voten en

contra sólo dirán que el proyecto es inconveniente; y quiero que esto quede bien notado en el Diario de Sesiones, para los debates que en el porvenir pudieran suscitarse sobre esta materia: mi honradez me exige esta declaración, y mis labios la pronuncian.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos de los señores diputados y de la concurrencia de las galerías*).

**Sr. Varela Ortiz** —Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 4 y 50 p. m.

---

## *Núm. 40*

# CONTINUACION DE LA 23ª SESIÓN ORDINARIA, EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje y proyecto del poder ejecutivo sobre legislación electoral.—Mensaje y proyecto del mismo sobre integración de los tribunales.—El mismo remite la resolución dictada respecto de la compra del ferrocarril Central argentino por el de Buenos Aires y Rosario. —Incidente suscitado con motivo de un telegrama dirigido por el juez doctor Llanos, de Santiago del Estero.—Se señala la sesión más próxima inmediata al día 20 del corriente para tomar en consideración el proyecto de reforma electoral.—Se concede licencia para faltar á las sesiones durante treinta días al señor diputado P. Uriburu.—Proyectos de ley del señor diputado Carlés: 1.°, derogando la ley que autoriza al poder ejecutivo á disponer del fondo de conversión; y 2.°, derogando el artículo de la ley de presupuesto, que establece el 5 por ciento adicional á la importación.—Proyecto de ley del señor diputado H. Varela, concediendo á la universidad de la provincia de Buenos Aires validez nacional de sus certificados y diplomas.—El señor presidente da cuenta de que ha recibido una comisión que en representación de un meeting solicita la sanción del proyecto de ley de divorcio.—Elección de presidente para los casos de acefalía del poder ejecutivo.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.—El señor presidente da cuenta de un incidente que se ha suscitado con la comisión del meeting á que se hace referencia más arriba con motivo de haber pretendido dirigir la palabra al público desde los balcones de la secretaría de la cámara.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Rivas, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Capdevila, Casares, Lacavera, Uriburu.

CON AVISO

Barraquero, Benedit, Berrondo, Castellanos, Castro, Contte, Demaría, Ferrari, Fonseca, Gallino, Palacio, Parera Denis, Quintana, Robert, Roldán, Sarmiento.

—En Buenos Aires, á 1.° de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 40 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, agosto 27 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Tengo el honor de elevar á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley de elecciones nacionales, que al inaugurar vuestras sesiones del corriente año anuncié, y que, por preocupa-

ciones de otro orden, que han concentrado gran parte de la atención del poder ejecutivo, no me ha sido posible enviaros antes de ahora.

El proyecto no es desconocido en absoluto del honorable congreso, porque esta idea de la reforma de nuestro régimen electoral vigente hace muchos años, viene desenvolviéndose y tomando cada día mayor cuerpo entre las iniciativas fundamentales que de su seno han surgido. Y si es verdad que en épocas anteriores han podido parecer prematuras algunas tentativas de innovaciones en esta materia, en la cual son tan difíciles las improvisaciones, las adaptaciones exóticas ó las apresuradas adopciones de teorías avanzadas, no lo es, sin duda alguna, hoy día, en que no sólo el mejor conocimiento que ya se tiene de la vida política moderna, sino también el gran progreso realizado en la cultura pública con relación á la época en que la actual ley fué votada, nos permite afrontar este problema con mayores esperanzas de éxito.

Reconoce, pues, el poder ejecutivo, que en este género de leyes poco valen por sí mismas las novedades, las originalidades ó las invenciones de sistemas ó de fórmulas doctrinales, si ellas no vienen abonadas por la experiencia, si no son reclamadas por una necesidad efectiva ó por una serie de hechos de visible sentido para el legislador. Así, al darse forma al proyecto, han sido tenidas en cuenta, si no todas, la mayor parte de las iniciativas presentadas, ya en ambas cámaras del congreso, generales ó parciales, ya por el poder ejecutivo mismo en otros períodos administrativos.

Creo que esa serie de proyectos son un indicativo elocuente y legítimo de los votos del país en distintos momentos de su evolución política, de la diferente situación en que los partidos se han encontrado en épocas distintas, y por la insistencia en algunos de ellos, debían ser considerados como una indudable expresión de la voluntad nacional. Por eso se han recogido y metodizado, sometidos al molde impuesto por nuestro sistema de gobierno y la naturaleza de los poderes electorales y gubernativos, y por este otro hecho, imposible de olvidar cuando se tratar de una de las leyes que más honda raíz debe tener en la vida del pueblo que la dicta: la costumbre; la costumbre, no como rutina ni cristalización, sino como resultado de una larga serie de hechos históricos, convertida ya en una modalidad política, y en un factor imprescindible en la concepción de la ley.

Al analizarse las varias iniciativas de reforma electoral,—que no han sido la obra transitoria de una situación especial, y sí la expresión de un cambio permanente, se han apreciado aquellos caracteres de la legislación, y sólo se han incluído las ideas ó fórmulas que ofrecían una fácil ejecución y no chocaban de frente con lo que es ya un hábito, una parte esencial de la educación política del pueblo argentino, realizada bajo el régimen de un sistema determinado.

Podría decirse con verdad que el proyecto incluído nace del congreso mismo, y que sólo es una forma conjunta de muchos otros dispersos, incongruentes, aislados, propuestos por sus miembros en diferentes ocasiones, con algunos otros que, siendo indicados ó adoptados en otros países como verdaderas conquistas de la libertad política y del derecho electoral, aparecían de adopción posible, conveniente y eficaz para señalar un progreso, á la vez, en nuestra vida interna, ya que en estos últimos diez años se han reformado en algunos estados europeos y americanos las leyes electorales de manera á ofrecer al nuestro útiles y saludables ejemplos.

Aunque no fundamental, pero sí de carácter práctico, es la razón que se basa en la diversidad de leyes, que, aparte de la general, constituye nuestro sistema electoral vigente; y esta circunstancia es tanto más importante cuanto más necesita esta ley ser conocida por el mayor número de personas de todas las clases sociales, de toda condición de cultura y hábitos positivos, desde que ella está destinada á vivir en la memoria de los electores, si hemos de aspirar á que los haya, y á que éstos adquieran en realidad la costumbre de elegir, como una condición esencial de la existencia de su propio gobierno. Presentar, pues, al fin, reunido en un solo cuerpo, metódico, claro, sencillo, fácil y comprensible para todas las inteligencias todo el mecanismo de la función electoral, era ya una necesidad evidente, y á satisfacerla tiende también el proyecto del poder ejecutivo.

Inconvenientes de naturaleza social que no es posible vencer sino con el tiempo, se han opuesto á la inclusión de muchas mejoras indicadas, ya por el adelanto de la ciencia política, ya por las adopciones de otros pueblos, y esos inconvenientes son los de las vastas extensiones despobladas del territorio, y la relativamente inmensa masa de población analfabeta que tiene derecho de sufragio. Puede decirse que las leyes electorales se perfeccionan en el mundo en razón directa de la densidad y cultura de las poblaciones, y esos dos elementos faltan aún en parte considerable en el país, donde la ley de elecciones debe tener su cumplimiento.

---

Faltaba en el cuerpo de nuestra ley electoral un considerable número de disposicionns destinadas á definir el elector mismo, á calificarlo y determinar su capacidad especial para la función pública más esencial del sistema republicano. Si éste se funda en la participación continua del pueblo en su propio gobierno, y si sólo se realiza ella por medio del sufragio, todos los esfuerzos del legislador deberán concretarse á rodear este acto de las mayores seguridades para convertirlo, en realidad, en el origen y fuente de la forma y carácter de gobierno que la constitución ha querido fundar.

La ley vigente, es cierto, ha tenido en cuenta, en la época de su sanción, lo más que podría entonces considerarse un mínimum de capacidad, que no apartase de las urnas una vasta masa de población activa y que, aun iletrada é inculta, no podía dejar de ser contemplada como parte esencial de la entidad *pueblo*, aún no definida en toda su amplitud. Dejó, pues, á la ley penal común el especializar casos de cierto género, los procedentes de delitos ó indignidad sobrevinientes, si bien quedaban siempre en pie las incapacidades intelectuales, distintas de la educación. La nueva ley tenía que llenar estos vacíos, y por cierto no le faltarian modelos, ejemplos y fuentes legislativas y doctrinales; y ha sido su mejor suerte el haber venido después de haberse realizado en algunas naciones de Europa y América, reformas generales que han elevado notablemente el nivel de su cultura política interna.

No puede el legislador anticiparse al tiempo ni á la evolución natural de la sociedad humana, ni en la República Argentina, á pesar de la rapidez con que

se desenvuelven los elementos de la vida nacional, es posible todavía lanzarse en las aventuras de practicar teorías ó principios de indudable belleza y verdad abstractas, pero que en la realidad de la práctica política se traducirán en errores, retrogradaciones y desastres irreparables. Así, por ejemplo, si se establecía limitaciones de edad, de cultura, de independencia económica y otras, cediendo al deseo de producir una elección quintaesenciada y pura, nos exponíamos á convertir el sufragio en el patrimonio de unos pocos, dado que la población argentina aún no llega á cinco millones de almas, que entre ellos se cuenta medio millón de analfabetos y que una gran cantidad vive en campañas dilatadas y de difícil acceso á los centros urbanos, donde el sufragio debe concentrarse, si no se le quiere convertir en una operación oficial carísima, y llena de otro género de peligros.

Luego, no parece todavía prudente limitar la edad electoral á la de la mayoría civil, y menos á la de 25 años que algunos autores apuntan, como ejercicio en el primer caso de la independencia y responsabilidad personal, y como pleno dominio, en el segundo, del propio raciocinio en el desempeño de las funciones políticas. Se habría optado por hacer coincidir la edad electoral con la del servicio militar por ser ambas de naturaleza tan semejante, como que concurren á definir de modo práctico lo que es el *ciudadano* en nuestro régimen constitucional, si la última ley de servicio militar no hubiese llevado á 20 años el comienzo de éste. Así se ha preferido el sistema existente, que tiene la sanción del tiempo y la experiencia.

No se ha creído posible exigir la condición de saber leer y escribir para ejercer el sufragio. Habría sido limitar el número de electores á una cifra mínima en todas las campañas, donde una gran masa de población adulta no ha recibido los beneficios de la primera instrucción, y para la cual la concurrencia á los comicios es un medio indirecto de cultura por su aproximación á los centros más civilizados. Ni tampoco se ha juzgado oportuno el dar participación en el sufragio á la mujer, cuya condición social entre nosotros la aleja aún de este género de funciones, que serían, acaso, un peligro para la estabilidad y firmeza del hogar nacional, ó por lo menos, exigiría tal número de excepciones la clasificación de las personas de ese sexo que pudieran gozar del beneficio del sufragio, que éste quedaría reducido á un número insignificante. Cree el poder ejecutivo que este género de innovaciones debe venir por ensayos graduales, como se han adoptado en algunos estados de Norte América y Europa, donde las elecciones municipales y escolares han sido su primer campo de experimentación.

El proyecto ha procurado, al mismo tiempo que incluir todas las causas de incapacidades transitorias y definitivas, de naturaleza política, penal y mental, hacer extensivo el derecho del sufragio al extranjero que deseando participar de él lo declara así, valiéndose de la inscripción como una puerta, por decirlo así, para entrar en la comunidad cívica argentina. Se le exige una serie de condiciones fáciles de satisfacer, por otra parte, si bien bastantes para garantir al estado contra los ardides electorales que al solo efecto de una elección, quisieran engrosar los registros con extranjeros que luego quedasen desvinculados de las subsiguientes cargas que la ciudadanía trae consigo: así, necesita mayor edad, residencia, arraigo económico y expresa voluntad de adoptar la nacionalidad.

Por lo que se refiere á las circunstancias, caracteres y garantías que acompañan al sufragio como derecho y deber, ó si se quiere, considerarlo de otro modo, como función pública y como poder político, el proyecto contiene, á juicio del poder ejecutivo, todas las prescripciones que, aconsejadas por la ciencia política, se hallan además abonadas por la experiencia y la sanción de otros pueblos donde la práctica del sufragio es una faz esencial de la cultura misma. No obstante, es de hacer notar cómo se ha procurado hacer efectivas las condiciones del voto, sin las cuales parece inútil toda reforma ó progreso escrito,—la obligación y el secreto; la obligación que habrá de ser tal vez una reforma del porvenir,—gravada con sanción penal y clasificada su omisión como una falta, desde que se reconociese que la abstención electoral, negación del derecho mismo á constituir el gobierno, es en realidad la acción que más complejos resultados produce contra la existencia y progreso de las instituciones políticas, porque es hasta una renuncia de la condición de ciudadano, un desconocimiento real y efectivo del mandato electoral y un atentado individual contra la existencia del gobierno que la constitución ha establecido; el secreto, porque es la única forma de asegurar la independencia del sufragante, la manifestación personal, íntima y exclusiva del ciudadano respecto del electo y en cuyo instante, rompe todo linaje de servidumbre ó dependencia, para ser el intérprete primario de la voluntad popular, en ese primer grado de la alta función republicana, que se llama el sufragio.

Aparte de las disposiciones penales, sobre las que se hablará más adelante, en el primer título del proyecto se crea la *libreta cívica*, para servir de comprobante auténtico y permanente del *status* electoral del ciudadano, y de su ejercicio, á la vez que de garantía á la ley de que no ha hecho uso indebido de la prerrogativa. «Esta libreta cívica,—dice un autor reciente,—sería el testimonio y la garantía del derecho electoral. Los cambios de domicilio político que se produjesen se inscribirían en ella, así como las ausencias para el servicio militar. Toda condena á una pena privativa de los derechos electorales, implicaría el retiro de la libreta. Las abstenciones electorales injustificadas serían mencionadas en ella, y en el momento del voto, su exhibición reemplazaría la de la partida electoral. Esta institución impediría la mayor parte de los fraudes, especialmente el uso indebido de la partida y nombre de muertos, desaparecidos, militares, condenados. Impediría las radiaciones arbitrarias y las dobles inscripciones. Ninguna radiación podría operarse en las listas electorales sino después de la que corresponda en la libreta individual, por consiguiente, después que el interesado hubiera sido prevenido y puesto en condiciones de presentar sus observaciones. De igual modo, ninguna inscripción podría hacerse en las listas antes que el interesado hubiera probado, con la exhibición de la libreta, que ha sido en realidad borrado de las listas de la comuna de donde ha salido. «El proyecto ha procurado adoptar esta garantía, haciéndola servir para todos los fines concurrentes á definir y asegurar la efectividad y la individualidad del voto; y adoptando la iniciativa de un miembro de la honorable cámara de diputados,—quien á su vez la adoptaba de la ley de la República Oriental del Uruguay de 29 de abril de 1898,—se dispone que todo empleado que requiera la ciudadanía como condición de su cargo, empleo, función ó beneficio, debe proveerse de la partida ó libreta cívica, como condición para comprobar su calidad de ciuda-

dano: todo bajo la sanción penal de la caducidad en las funciones que ejerza.

---

La innovación más fundamental contenida en el proyecto es la que se refiere al establecimiento del sistema de la elección por circunscripciones de un solo diputado al congreso. Y si se dice innovación, no lo es seguramente porque sea una idea nueva del poder ejecutivo ni del congreso argentino, pues desde 1863 viene siendo discutida en el seno de éste, aquél la propuso ya en 1868 y 1894 y una nueva iniciativa parlamentaria fué presentada en 1901; la innovación se entendería con relación al sistema vigente. Tampoco es una novedad en el mundo político exterior, pues la elección uninominal es práctica arraigada en las más prósperas democracias modernas, para la constitución de las ramas parlamentarias populares, y se divide el dominio de las opiniones y de la experiencia, con el régimen de la lista plural y del cuociente ó sistema proporcional.

Está lejos del ánimo del poder ejecutivo el entrar en el terreno de las discusiones científicas ó teóricas, cuando trata de adoptar una forma práctica para mejorar las condiciones del sufragio en la República, porque tiene la convicción de que los pueblos y los gobiernos no viven ni se desenvuelven por medio de las abstracciones doctrinales. Si se ha resuelto á proponer un cambio de régimen ha sido: 1.° porque cree que la nación reclama un paso hacia adelante en materia de instituciones electorales, reconociéndose capaz de practicarla con éxito, y este cambio no se puede realizar sino adoptando algo mejor que lo existente; 2.° porque el nuevo sistema propuesto no es desconocido, y aparte de haber sido ya explicado entre nosotros en las varias ocasiones en que se ha discutido, él es de una práctica tan universal en el mundo civilizado, que ninguna dificultad puede ofrecer su legislación, como no sea la de su mayor simplificación y sencillez para aplicarlo aquí con mayor facilidad.

Escritores recientes, como Villey, que preferiría algo mixto entre el sistema uninominal y el de lista, sobre todo por tratar de mejoras sobre el actual sistema francés,reconocen que la tendencia del dia parece ser hacia el sufragio uninominal (*Législation électoral comparée*, pág. 114); y en cuanto al proceso histórico al respecto, nos ofrece la siguiente síntesis, ejemplar, sin duda, en el país del cual tomó el legislador argentino el régimen vigente entre nosotros, sin variación desde 1877: «En 1789, 1791, 1793, existía el sufragio uninominal; el año III era el escrutinio de lista mantenido por la ley electoral de 1817; pero es derogado á medias en 1820 y por completo en 1831; en 1848 se vuelve al escrutinio de lista; en 1852, al uninominal; en 1871 la asamblea es elegida por el escrutinio de lista; en 1875 se aplican los dos sistemas, el uninominal para la cámara de diputados, el de lista para el senado; en 1885 el escrutinio de lista triunfa aún para la cámara, y en 1889 se vuelve al uninominal, y en él se ha persistido. La cámara de diputados rechazó casi sin discusión un proyecto de restablecimiento del escrutinio de lista el 21 de marzo de 1898». Italia por su ley de 14 de junio de 1891 ha adoptado el régimen uninominal; la Grecia por la de 31 de diciembre de ese mismo año; los Países Bajos han suprimido el sistema de la lista plural por la ley de 7 de septiembre de 1896, reemplazándolo por el uninominal; y por último, á pesar de los complicados mecanismos electorales de los Estados Unidos é Inglaterra, sábese que predomina ese mismo régimen para la constitución de las cámaras populares en la Unión Americana, y que fué dividido el Reino Unido por la ley electoral de 1885 en 643 circunscripciones, que deberán elegir los 670 miembros de la cámara de los comunes.

Si se consignan las anteriores referencias, no es por cierto para demostrar que el sufragio uninominal sea el mejor de los sistemas, sino para hacer ver con mayor claridad cómo él importa un progreso sobre el sistema de la lista plural, y cómo su adopción por la República Argentina puede ofrecer facilidades inmensas, por el vasto material legislativo y experimental que ofrecen tantas naciones cultas y libres que lo practican,habiéndolo adoptado precisamente en substitución del que nosotros practicamos, y como un segundo escalón hacia el régimen perfecto que aún no ha descubierto la ciencia política, si no se toma como tal el *referendum*, ó sea, el gobierno directo del pueblo por sus propias asambleas primarias.

Parece, además, que la objeción de inconstitucionalidad con que fuera combatido este sistema, al ser por primera vez propuesto al congreso, no persistiese ya en el espíritu de los hombres públicos de nuestro país; y esto acusa, sin duda, un verdadero progreso de la razón pública, que habría, en caso contrario, cristalizado la letra de la constitución en un concepto inmutable, de naturaleza enteramente dialéctica, pues el propósito fundamental de su texto es que la cámara de diputados sea el conjunto de representantes de toda la nación como un solo Estado, en contraposición á la de senadores, como entidades autonómicas. Lejos de oponerse la constitución á un sistema electoral como el del proyecto, más bien lo ampara, pues permite establecer una división igual de todo el territorio según el número de representantes que por la población corresponde á cada provincia, tanto más cuanto que se deja á sus propias legislaturas la facultad de determinar la referida división territorial en circunscripciones, para realizar la proporcionalidad requerida por el artículo 37, reformado por la convención de 1888.

Cierto es que exige la adopción del nuevo régimen algunas dificultades y molestias, teniendo en cuenta que se pasaría de una costumbre de veinticinco años; pero ningún progreso social ó político se ha conquistado sin algún trabajo y, sobre todo, sin haber debido vencer la fuerza de resistencia de la rutina, que tantas veces se presenta, aun á los espíritus más ilustrados, con el ropaje de la ciencia. Lo propio aconteció con la reforma legislativa constitucional motivada por el censo de 1895, y ocurrió con ésta lo que no tardaría en ocurrir con aquélla, esto es, que se reconoció muy pronto como ventajas ciertas las que fueron apuntadas como los mayores inconvenientes de la reforma. Así, entre nosotros, las opiniones políticas que creyesen amenazadas por el nuevo sistema las bases de sus posiciones parlamentarias ó gubernativas, no tardarían acaso en convencerse de que habrían perdido un tiempo inestimable con no haberse anticipado á poner por obra un régimen que mejor se acomoda á las exigencias de nuestras instituciones republicanas: y todo esto sin entrar al estudio científico de las ventajas que él aporta para la República en su conjunto social y político, y para los partidos como fuerza de opinión llamados á dar vida y movimiento á toda la fábrica de la constitución escrita.

Es, pues, la organización de los partidos políticos

es la cohesión natural ó histórica de las opiniones, de las tendencias, de los intereses; es la corporización de las ideas y los sentimientos colectivos en relación con el gobierno, lo que determina el carácter de los actos electorales, por cuyo medio único en las democracias se convierte la opinión en acción, la soberanía teórica en gobierno práctico. Nada importará, pues, que las provincias, que el territorio de la nación, mejor dicho, se divida en circunscripciones uninominales grandes ó pequeñas, ó que elija de á uno ó de varios representantes á la vez, si no existe una acción directiva de las afinidades de opiniones, organizadas en esas entidades visibles, llamadas partidos, de cualesquiera denominación, tendencia, carácter ó idea, encargados de imprimir movimiento de vida, rumbo y destino á la masa de opinión, ó intereses que constituyen su afinidad ó la razón de su cohesión. Y trayendo la cuestión á su terreno más práctico, dependerá de la manera cómo los partidos argentinos tengan organizadas sus fuerzas políticas, ó las organicen en adelante, el que las elecciones por el régimen uninominal les den ó no resultados ventajosos ó adversos.

Pero no es precisamente el interés pasajero de las agrupaciones políticas lo que la ley debe consultar en primer término, sino los propósitos esenciales de la constitución, ó sea, del sistema representativo republicano de gobierno que ella ha creado. Y desde este punto de vista, un sistema que asegura, más que el actual, la representación de mayor número de intereses reales, que pone en relación más directa al electo con el elegido, y por extensión, á la masa electoral con el gobierno, que es su resultado y su traducción práctica, no puede menos de ser aceptado por todos los partidos que busquen por medios legítimos el mayor número de resortes propios en las asambleas legislativas y electorales y en los demás poderes que de ellos se derivan.

La presencia permanente de una minoría en las cámaras, asegurada, sin duda alguna, por el nuevo régimen, dará otro carácter á los movimientos de nuestra vida política, pues esas minorías vendrán á ser la resultante ponderada de la propia vitalidad y acción política, realizadas sobre el terreno natural de su acción y de su fuerza, pues no es dable suponer que, dividida la República en 120 circunscripciones electorales, no haya cierto número de ellas donde una influencia política, social ó económica más poderosa, no logre imponerse gracias á la descentralización de los escrutinios á las más avasalladoras mayorías. Y ya que no es posible pensar todavía en la adopción de sistemas de sufragio como el acumulativo, como el plural ú otros que conduzcan á lo que Benoist llama la representación real de los intereses y de las fuerzas sociales, será un paso avanzado hacia esas soluciones futuras, el ofrecer á tales fuerzas campos más limitados, donde la lucha les asegure una victoria local indudable.

Por otra parte, el proyecto dispone un mecanismo sencillo para la efectividad del sistema, de manera que la transición no sea violenta, y acaso resulte insensible en la práctica. El censo de 1895 será la base de las nuevas divisiones que harán las legislaturas locales. Las elecciones de electores para presidente y vicepresidente de la República y de senadores por la capital se harán simultáneamente con las de diputados en las épocas que correspondan por la periodicidad establecida.

No ha vacilado el poder ejecutivo en la adopción del padrón ó registro cívico permanente, reclamado ya por la unanimidad de la opinión del país, y establecido por las legislaciones más adelantadas de Europa y América. La República Argentina se mantenía á su respecto estacionaria, sin atreverse á innovar, sin duda por no tocar los demás puntos de su régimen electoral conexos con aquel.

Se funda la eficacia de todo sistema de sufragio en la amplitud, lealtad, seguridad y exactitud con que las operaciones preliminares del voto sean ejecutadas; y todos los cuidados del legislador se han fijado siempre en la formación de las listas de electores, que servirán de base al ejercicio del sufragio, y determinan en realidad, y en definitiva, quiénes son ó no electores y las penas en que incurren todos los violadores del derecho, sean electores, funcionarios gubernativos ó simples particulares.

Para asegurar las condiciones antedichas en la formación del padrón cívico, se ha meditado mucho sobre diversas fórmulas inventadas en otros países, y aun en el nuestro, para cambiar el mecanismo actual mudando los agentes encargados de presidir los actos preparatorios. Así, se presentaban varios caminos: 1.° encargar de tales funciones á los propios electores; 2.° encomendarlas á funcionarios exclusivamente judiciales, 3.° ponerlas á cargo de las municipalidades; y por poco que se detenga la atención en cada uno de estos sistemas, se echa de ver los graves inconvenientes que entre nosotros ofrecen.

Seguramente, en teoría, como dice Miceli, «el medio más racional y conforme con el espíritu de la representación sería el de confiar esta misión á personas indicadas ó elegidas por el mismo grupo electoral al que la lista debe referirse, sea porque ninguno está más interesado en su regular composición que sus mismos componentes, sea porque ninguno puede conocer mejor que ellos mismos las condiciones individuales de los electores y de los que aspiran á serlo, y están en mejor situación para descubrir esas condiciones y ayudar á la autoridad á descubrirlas; y por eso, aquellas autoridades deben gozar de su confianza y salir en lo posible de su propio seno» (*Diritto costituzionale generale*, pág. 160); pero en un país como el nuestro, donde se está aun luchando por formar el hábito electoral y donde la propia ley de elecciones lleva tanta parte de educación y ensayo, es una vana tentativa y una peligrosa prueba entregar por completo la constitución del comicio á los mismos imperfectos resortes que se trata de forjar.

Respecto de los funcionarios judiciales como únicos encargados de presidir la organización de los comicios, si es verdad también en teoría, en cuanto se les identifica con la misma noción moral de la justicia, que serían así ideales guardianes de la ley y de la fe pública, no podemos tampoco olvidar otro principio igualmente elevado, que los mantiene en un nivel superior, extraño á las contiendas, odios y contaminaciones diversas que las luchas políticas traen consigo, y que pondrían en grave riesgo su majestad y pureza, mucho más caras á la República que el bien que su intervención en las elecciones pudiera producir al régimen representativo, y no hemos de olvidar nuestras propias tendencias y la fácil inclinación á los abusos del poder, que aun en razas más moderadas y serenas han dado origen al aforismo de que ninguna tiranía iguala jamás en crueldad y en barbarie á la tiranía judicial, cuando ella se apodera de los destinos de un pueblo. El problema de la justicia es en la República Argentina uno de los más graves que puedan

preocupar al hombre de estado, y sería, á juicio del poder ejecutivo, un daño irreparable si expusiéramos nuestro organismo judicial á las influencias destructoras de las pasiones de partido ó de las banderías pasajeras, que al hacerlo su presa, no tardarían en echar por tierra todo lo que habíamos ganado en cuarenta años de régimen más ó menos normal de nuestras instituciones fundamentales.

Si los municipios fuesen una realidad segura, permanente y sólida en todo el país; si viviesen su propia vida y no necesitasen de la acción política del estado para ser y renovarse; si se hallasen siquiera establecidos en todas las localidades de provincias, donde la ley electoral tiene su aplicación, serían las autoridades llamadas, por su naturaleza, á presidir los actos preparatorios de toda elección popular; pero, por desgracia, estamos aun lejos de tan hermosa realidad, prevista y prescripta por la constitución como una condición de la garantía federal á la vida institucional de las provincias, y en la mayoría de ellas la autoridad municipal, ó se confunde con la política y administración del Estado, ó no existe, ó lleva tan precaria existencia, que sería imprudente y temerario el confiarles el resorte principal de la vida política de toda la República: la formación del censo, registro ó padrón cívico.

Por lo demás, «los mecanismos para realizar todas estas instituciones—dice el mismo escritor antes citado—deben ser enteramente sencillos, tanto para que puedan cumplirse en el menor tiempo posible, sea para que permitan mejor el control de los electores. Por eso son criticables esos sistemas como el nuestro (el italiano), los cuales, inspirándose en criterios burocráticos ó en las desconfianzas extremas de democracias timoratas, multiplican las comisiones, subcomisiones y supracomisiones, las revisiones y los recursos que si, por una parte, estimulan la operosidad de electores poco expertos, que esperan siempre llegar á tiempo con sus reclamaciones, no consiguen después el propósito que debieran tener en vista». Lo mejor era, entonces, optar por un sistema que teniendo sus raices en nuestros propios hábitos,—lo que es mucha ventaja,—permitiese aprovechar el concurso eficaz de todas las autoridades, en algún detalle ó parte del mecanismo donde su intervención fuese natural y fácil, y no ofreciese los peligros que hemos señalado: ese sistema es el que resulta combinando el de la ley vigente con algunas modificaciones, con el que exige la adopción del padrón permanente con su doble período de censo, quinquenal y de ampliación constante y conservación por las oficinas de registro civil; con la intervención de los electores mismos en la formación de las comisiones empadronadoras y de las mesas receptoras de votos, con la participación de altos funcionarios judiciales, como los jueces nacionales de sección y presidentes de los tribunales colegiados, y la frecuente y activa ingerencia de la justicia de paz, cuyo inmediato contacto con los vecinos de las pequeñas localidades y barrios les permite ser auxiliares eficientes en casi todas las operaciones preparatorias del comicio.

Las comisiones inscriptoras constituidas por tres ciudadanos extraídos de una lista de veinte mayores contribuyentes en cada circunscripción, la que obrando con autoridad propia distribuirá el trabajo censal en divisiones inferiores territoriales, de manera que en tres días se realice á domicilio el empadronamiento general de la población electoral de la República, que ha de servir de base para las sucesivas renovaciones y depuraciones, y por decirlo así, para la vida ulterior permanente del nuevo sistema de padrón cívico. Además de las depuraciones inmediatas, anteriores á cada elección, el proyecto establece que las oficinas del registro civil entreguen á la autoridad del comicio, llegado el caso, las listas depuradas y arregladas por orden alfabético, después de sucesivas tachas, para servir de guía y control en la operación del sufragio.

Cree el poder ejecutivo que el honorable congreso encontrará suficientes las prescripciones que ha proyectado para rodear el acto electoral de las mayores garantías posibles de verdad y eficacia, dado el estado de nuestras costumbres políticas, y la escasa noción que aún se tiene del respeto debido á esa función, generadora de todos los poderes gubernativos; y cree también que el ideal de hacer efectivo el sufragio al mayor número, y aún á la totalidad de los inscriptos, se conseguirá, salvo las omisiones personales, con la reducción de las series á doscientos electores y la descentralización de los comicios que en el proyecto se establece por los artículos 68 y 74.

Quedará así encomendado á la diligencia, al interés que los mismos electores se tomen por la cosa pública, el prestigio de la institución del sufragio, y la vitalidad del sistema republicano argentino, cualidades que, es de esperar, irán desarrollándose y radicándose cada vez con la educación cívica, con el progreso general de la cultura pública, con el predominio naturalmente creciente de los grandes intereses económicos y sociales, que acabarán por comprender que el camino para conseguir su legítima influencia, y de sus reivindicaciones anheladas, sólo está en la urna electoral, en el voto, siendo así la república la forma de gobierno que más amplios horizontes ofrece á las más vastas aspiraciones del espíritu contemporáneo.

En cuanto á las garantías contra las ilegítimas intervenciones de los empleados ó funcionarios públicos, contra la coacción, la presión, la intimidación ó la influencia oficiales en las elecciones,—en cuanto estos delitos y vicios no dependen de una incompleta educación política del mismo medio ambiente, que señalaría el funcionario infiel con el sello de la reprobación y el menosprecio de sus convecinos ó compatriotas,—el proyecto contiene cuantas previsiones y seguridades se han encontrado en las leyes más recientes de otros países, como Inglaterra, Bélgica, Italia, Francia y otros, y ha aconsejado nuestra propia experiencia, donde la astucia electoral y fraude burocrático han asumido caracteres tan variados y especiales. Aparte de disposiciones prohibitivas, en cuanto tiendan á impedir la ingerencia oficial en la preparación y emisión del sufragio, en el título especial de las penas se ha procurado garantir con sanciones eficaces y prudentes la efectividad de aquellas precripciones. Tanto en este punto como en los demas ya referidos, confía el poder ejecutivo en que una lectura atenta del texto os demostrará mejor que estas generales observaciones la verdad de aquellas afirmaciones.

Después de breves artículos destinados á regir las elecciones de senadores por las provincias y la capital, y las de electores de presidente y vicepresidente de la República, en cuanto no se hallan directamente legisladas por la constitución, y que se han reproducido para dar unidad de cuerpo á la ley, de las vigentes, además de la aplicación del sistema de las circunscripciones, viene el último título, consagrado en particular á las prohibiciones y á la penalidad, en el que se ha detenido con especial cuidado la redacción,

vigilancia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida, y además:

1.° Los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, hasta que hayan cumplido 45 años;

2.° Los que habiesen sido excluídos de las filas del ejército ó degradados, y los desertores hasta los 10 años después después de la condena;

3.° Los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea, y agentes ó gendarmes de las policías;

4.° Los deudores, por defraudación ó malversación al tesoro de la nación ó de las provincias, mientras no satisfagan su deuda;

5.° Los detenidos por juez competente mientras no recuperen su libertad.

§ II

DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 11. No podrá autoridad alguna reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito. Fuera de este caso no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección, ó molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 12. No podrá autoridad alguna poner obstáculos á las reuniones de ciudadanos en calles ó plazas, que tengan por objeto ponerse de acuerdo ó hacer demostraciones para las elecciones nacionales, en los días que precedan al del sufragio, siempre que den aviso á la autoridad policial de la localidad.

Art. 13. Son excepciones á lo dispuesto en el artículo anterior:

1.° Cuando la reunión deba tener lugar en las horas de la noche;

2.° Cuando para el mismo día hubiese la autoridad policial recibido aviso de otra reunión de opiniones contrarias que pudiese dar lugar á choques, en cuyo caso los promotores de la segunda reunión cambiarán de día, á menos de cambiar de lugar, de manera que sea imposible toda alteración del orden.

Art. 14. Es prohibido á los funcionarios públicos imponer á los subalternos que estuviesen bajo sus inmediatas órdenes la manera como deben votar.

Toda amenaza ó coacción directa ó indirecta que tienda á este fin será penada con arreglo á esta ley.

Art. 15. Toda persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho á ser amparada en su libertad para dar su voto por el candidato de su predilección.

Art. 16. A objeto de asegurar la libertad, seguridad é inmunidad individual ó colectiva de los electores, el juez nacional en las capitales ó ciudades donde ejerzan sus funciones, y los jueces letrados ó de paz respectivamente, de cada sección ó lugar de comicio, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal é inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector, por sí ú otro ciudadano en su nombre, por escrito ó verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámites por medio de la fuerza pública si fuese necesario.

Art. 17. Si se tratare de un atentado á la libertad que importe delito según el código penal, se pasarán los antecedentes al juez federal competente.

Art. 18. Las garantías prescriptas en las disposiciones antoriores á favor de los electores, son igualmente extensivas para los ciudadanos que por esta ley deben intervenir en la inscripción y recepción del voto.

§ III

DEBERES DEL ELECTOR

Art. 19. La calidad de elector se comprobará en todo tiempo por la *partida cívica*, que la constituirá el certificado extendido por las autoridades designadas por esta ley para presidir las inscripciones en una libreta con varias fojas en blanco, la que podrá ser renovada con todas las anotaciones que contenga cada vez que su deterioro lo haga necesario.

Art. 20. En todo acto de la vida civil el ciudadano deberá presentar la partida cívica, y deberá hacerse mención de ella, bajo pena de cien pesos de multa al escribano ó funcionario que omitiese este requisito.

Art. 21. Desde los noventa días de la vigencia de esta ley, no se podrá desempeñar en la República, cargo ó empleo público, profesional ó no, para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica.

Los ciudadanos que desempeñan actualmente dichos cargos deberán proveerse de la partida cívica, dentro de los sesenta días de la promulgación de esta ley bajo pena de la pérdida del empleo ó función que ejerzan salvo los que se hallasen ausentes del país, los que deberán llenar este requisito á los treinta días de su regreso en el lugar de su domicilio.

La no insripcción en el registro cívico no exceptúa del desempeño de aquellos cargos públicos cuya aceptación es obligatoria por reputarse inherentes á la condición de ciudadano.

Art. 22. A fin de que no se pueda hacer uso sino una sola vez en cada elección del derecho de votar, el presidente de la mesa receptora de votos estampará en la página correspondiente de la libreta cívica un sello que contendrá el objeto, fecha y distrito de la elección. Este sello será uniforme en toda la República y será entregado en el dia de la elección por el jefe del registro civil de la sección ó por quien haga sus veces, quien lo recibirá después del acto para su guarda y conservación.

Art. 23. Todo ciudadano, nativo ó extranjero naturalizado, que se hallase en las condiciones del artículo 1.°, tiene el deber de proveerse de su partida cívica dentro de los sesenta días de adquirida la capacidad electoral. Esta obligación empezará á regir á los sesenta días de la promulgación de esta ley.

Art. 24. El derecho del sufragio es individual, y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, ni partido ó agrupación política tiene el derecho de obligar al elector á votar en grupos de cualquier denominación que fuesen ni á título de orden ni de procedimiento, en el acto del comicio.

Art. 25. Todas las funciones que esta ley atribuye á los encargados de darle cumplimiento se consideran cargas públicas, y serán irrenunciables, salvo caso de enfermedad ó ausencia del respectivo distrito justificada ante la junta electoral del mismo.

Art. 26. A los efectos de los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, el ministerio del interior proveerá oportunamente á todas las oficinas de registro civil de la República, de un número suficiente de libretas cívicas en blanco y del sello á que se refiere el artículo 22.

# TÍTULO II

## Del registro cívico nacional y de la inscripción

### § I

#### DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES

Art. 27. La capital y las provincias, como distritos electorales de la nación, se dividirán, á los efectos de la elección de diputados al congreso, electores calificados de senadores de la capital, y electores calificados de presidente y vicepresidente de la República, en circunscripciones electorales.

Art. 28. La división en circunscripciones se hará de acuerdo con el censo de 1895, tratándose de que cada una de ellas reúna en lo posible el número de habitantes ó fracción que con arreglo á la constitución tiene derecho á elegir un diputado, no debiendo alterarse la representación actual de los distritos electorales.

Art. 29. A los efectos de la inscripción y de la votación, cada circunscripción será dividida á su vez en secciones. Cada parroquia en las ciudades, y cada departamento ó juzgado de paz en las campañas, formará una sección electoral, sin perjuicio de las mayores subdivisiones establecidas actualmente en las parroquias ó departamentos.

Art. 30. La división de las provincias en circunscripciones se hará por las legislaturas respectivas. En la capital de la República el poder ejecutivo propondrá al congreso la división más conveniente.

Art. 31. Cada circunscripción elegirá un diputado al congreso; elegirá del mismo modo dos electores de presidente y vicepresidente de la República: y en conjunto con las demás circunscripciones del distrito, cuatro electores generales por el duplo del número de senadores, los cuales se designarán especialmente en la primera boleta en que se vote por los primeros.

Art. 32. La cámara de diputados practicará el sorteo de las circunscripciones que correspondan á la próxima renovación. Ese sorteo servirá de base para las renovaciones sucesivas y para las elecciones parciales.

Art. 33. Si por cualquier motivo llegara á alterarse el número de diputados correspondientes á un distrito, de manera que no fuera posible distribuirlos en las circunscripciones respectivas, la elección de los diputados sobrantes se hará por todo el distrito, hasta que se practique una nueva división de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30.

Art. 34. Dos años después de puesta en vigencia la presente ley, ningún diputado electo tendrá derecho á ocupar su asiento en la cámara si su elección no hubiese sido practicada de acuerdo con la división de los distritos en circunscripciones electorales.

### § II

#### DE LA FORMACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO

Art. 35. El registro ó padrón cívico es permanente, y será ampliado cada cinco años, sin perjuicio de la acción que todo elector tiene para pedir en cualquier tiempo la inclusión de un ciudadano ó la eliminación de un inscripto y la aplicación de las penas correspondientes.

Art. 36. El registro cívico será formado en cada circunscripción electoral por comisiones inscriptoras compuestas de tres ciudadanos de los mayores contribuyentes territoriales, las que serán constituidas por el siguiente procedimiento:

1.° En la capital de la República y en la de cada provincia se formará una junta compuesta del juez federal (donde hubiese más de uno, el de más edad), del presidente del tribunal de justicia local (en la capital, el de la cámara de apelaciones en lo civil), y del presidente de la legislatura (en la capital, el del consejo ó corporación municipal), la que se denominará *junta electoral de distrito*.

2.° Son reemplazantes legales del juez federal, donde hubiese varios, cada uno de los otros, por orden de antigüedad; y á falta de éstos donde no hubiese más que uno, el conjuez de turno.

3.° Serán reemplazantes legales del presidente del tribunal superior, en las provincias, el vocal más antiguo del mismo, ó el de mayor edad, si hay varios de igual antigüedad; y en la capital, el presidente de la cámara de apelaciones en lo comercial y criminal, y en su defecto, el vocal más antiguo de ambas cámaras, como en el caso anterior.

4.° Serán reemplazantes legales del presidente de la legislatura y del presidente del concejo municipal, los substitutos respectivos, según las constituciones ó leyes orgánicas correspondientes.

5.° Actuará como secretario de la junta electoral y autorizará sus actos, el secretario del juzgado federal; en su defecto el del superior tribunal, y á falta de éste, un abogado ó escribano designado por la misma junta.

6.° Las juntas de distrito se reunirán del 1.° al 15 de diciembre en sesión pública en el recinto de la legislatura (en la capital, en el de la cámara de diputados), y procederán al sorteo de las *comisiones inscriptoras* de cada circunscripción electoral, las que se compondrán de tres miembros titulares y tres suplentes, numerados correlativamente á los titulares por el orden del sorteo.

7.° A los efectos del inciso anterior, el jefe, director ó administrador de rentas de cada distrito, formará la lista de los veinte mayores contribuyentes de cada sección, qne no sean empleados públicos y sepan leer y escribir, expresando la cuota que paguen, y la remitirá á la junta del distrito, la que ordenará su publicación por la prensa ó por carteles fijados en parajes públicos, en dos períodos:

*a*) Del 15 al 31 de octubre, á los efectos del inciso 8.° de este artículo.

*b*) Del 15 al 31 de diciembre, á los efectos del inciso 6.°

8.° Durante los 15 días de la publicación cualquier ciudadano podrá observar estas listas por haberse incluído en ella nombres que no deban figurar ó por haberse omitido otros. Estas observaciones serán dirigidas por escrito en papel simple al presidente de la junta del distrito, debiendo el secretario de la misma recibir con cargo la comunicación que las contenga.

9.° Las juntas de distrito se reunirán del 1.° al 15 de noviembre con la frecuencia necesaria, para sustanciar los reclamos y resolver las substituciones, pidiendo nuevas listas de mayores contribuyentes, si los eliminados pasaran de seis, y en caso contrario hará el sorteo de la

lista de los 14 restantes. Las resoluciones serán publicadas.

§ III

DE LAS COMISIONES INSCRIPTORAS

Art. 37. La comisión inscriptora dividirá primeramente las circunscripciones en cuarteles, formándolos en las poblaciones urbanas por grupos de dos ó seis manzanas, ó por divisiones mayores, según la densidad de la población, y en las campañas por cualquier otra división apropiada al trabajo de un inscriptor que debe desempeñar su mandato en el término de tres días.

Art. 38. Concluída la división en cuarteles, la comisión procederá acto continuo, á nombrar á mayoría de votos un inscriptor para cada cuartel, debiendo ser elegidos ciudadanos mayores de edad, que sepan leer y escribir, aunque no sean vecinos del cuartel que se les destine para censar.

Art. 39. La comisión inscriptora hará publicar inmediatamente la designación de cada cuartel y el nombramiento del inscriptor que le corresponda. La publicación se hará por medio de carteles fijados en los vestíbulos de las iglesias ó en los locales donde funcione, y en los periódicos ó diarios de mayor circulación local.

Art. 40. Los nombramientos de los inscriptores y las citaciones para que concurran al lugar determinado en día y hora fijos para recibir los formularios con que deben desempeñar su mandato, serán distribuidos por el correo, usando el sistema de expreso, donde estuviese establecido, ó el de carta certificada con recibo de retorno. Donde no hubiese este sistema de correo, la policía estará encargada de la distribución, requiriéndose recibo del funcionario á quien se entreguen los pliegos para ser distribuídos, el cual á su vez lo requerirá de cada uno de los inscriptores á quienes fueron dirigidos.

Art. 41. El ministerio del interior proveerá oportunamente y en cantidad bastante, á las juntas de distrito, de los formularios de inscripción, los que deberán llevar el sello del ministerio.

Estos formularios contendrán las divisiones necesarias para colocar el número del inscripto, el nombre y apellido, la edad, lugar del nacimiento, estado, profesión ú oficio, si es ciudadano legal ó natural, la calle y número del domicilio en los centros de población, y en la campaña el número ó nombre de la división territorial y el nombre del propietario del terreno ó población que habite y si sabe leer y escribir, debiendo dejarse un margen ancho para anotar las alteraciones que se introduzcan por fallecimiento, cambio de domicilio, ausencia ó suspensión de derecho electoral.

Las comisiones inscriptoras anotarán en cada formulario, el número del cuartel y el nombre del inscriptor y la sellarán con un sello oficial.

Art. 42. La comisión inscriptora deberá reunirse públicamente en la cabecera de la circunscripción y en el local que designe para el desempeño de su mandato todos los días, desde el 15 de diciembre hasta el 1.° de enero y desde las 4 hasta las 7 p. m.

Art. 43. Los titulares y suplentes de las comisiones inscriptoras están obligados á concurrir diariamente al local designado para las reuniones y á la hora designada para abrirlas.

La comisión se constituirá en la primera reunión con el número de titulares presentes y en defecto de éstos, con los suplentes de los números que correspondan, y nombrarán su presidente por mayoría de votos.

En las reuniones sucesivas los titulares ausentes, al abrir el acto, serán reemplazados por los suplentes en la forma establecida.

En el caso en que no esté el suplente que debe reemplazar por la correlación numérica á un titular, entrará el suplente que sigue, en el orden establecido.

§ IV

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 44. Los inscriptores de cuartel procederán simultáneamente en toda la República á levantar el padrón electoral trienal, los días 15, 16 y 17 de enero, la primera vez el año 1903, desde las 8 de la mañana, ocurriendo personalmente al domicilio de cada ciudadano donde no podrá negarle los datos que reclamen para el cumplimiento de su mandato, bajo las penas establecidas en esta ley.

No son domicilios á efecto de la incripción: los conventos, las cárceles y asilos públicos, á menos de buscarse á los empleados que habiten en ellos.

Art. 45. Serán inscriptos todos los ciudadanos que reunan las condiciones establecidas en los artículos 1.° al 7.°

Art. 46. Siempre que se negase un inscriptor á inscribir á un ciudadano por falta de algún requisito legal ó por encontrarse en algún caso de inhabilidad, deberá certificar esa negativa en una boleta impresa, exponiendo la causa. Este certificado será entregado al ciudadano para que ejercite los derechos que le correspondan.

Art. 47. En caso de que uno ó varios inscriptores de cuartel no desempeñasen sus funciones en los días señalados para hacer el padrón, la comisión inscriptora adoptará los medios oportunos para obligarlos al cumplimiento de su deber ó para reemplazarlos en su caso á la mayor brevedad, no pudiendo por ningún motivo demorar la operación por más de cinco días.

Art. 48. Concluída la inscripción de cada día, los inscriptores firmarán cada uno de los pliegos, y en el día los enviarán directamente á las comisiones inscriptoras, las cuales se reunirán á la premura necesaria y formarán una lista de los electores de la circunscripción, siguiendo estrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista especial. Aquella lista deberá ser publicada y terminada antes del 31 de enero.

Art. 49. La publicación del padrón así terminado se hará del modo prescripto en el artículo 39, y en hoja impresa que se distribuirá gratuitamente á quienes lo soliciten.

Art. 50. Todo elector que por cualquier causa no hubiese sido inscripto durante los días designados en el artículo 44, está obligado á acudir á la comisión inscriptora de su respectiva circunscripción hasta el 10 de febrero á solicitar su inscripción, llenados todos los requisitos de la ley, sin perjuicio de la acción pública, ó de cualquier ciudadano, para pedir su inclusión en el registro.

§ V

DE LAS TACHAS

Art. 51. Desde el primero hasta el último día de febrero se abrirá un período para las reclamaciones por falta de inscripción ó por inscripción indebida, que se

deducirán por escrito en papel simple ante las comisiones inscriptoras de la circunscripción á que el reemplazante ó el tachado, según el caso, pertenezca.

Ellas fallarán en conciencia dentro de los cinco días, debiendo expresar los informes ó diligencias en que fundan su resolución.

Art. 52.° En las circunscripciones donde hubiesen varias poblaciones urbanas, los electores que residieren á mayor distancia de cinco leguas de las cabeceras de dichas circunscripciones podrán entablar las reclamaciones á que se refiere el artículo 50, y con respecto á los domiciliados en las mismas poblaciones ante el juez de primera instancia ó de paz más inmediato.

Art. 53. De todas estas resoluciones ó fallos podrá apelarse ante el juez federal, y si hubiere más de uno, ante el más inmediato y en los demás casos ante el más antiguo. Su fallo, que es inapelable, se comunicará á la junta electoral del distrito á sus efectos.

Art. 54. En el juicio especial de tachas, tanto las comisiones inscriptoras como los jueces de primera instancia, los de paz y el juez federal en su caso, procederán breve y sumariamente, habilitando períodos y horas si fuese necesario. Todos los procedimientos serán gratuitos y en papel simple.

Art. 55. Resueltas las tachas presentadas, las comisiones inscriptoras formarán el padrón de la circunscripción respectiva, siguiendo estrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista, y lo remitirán con las seguridades necesarias y acompañado de las listas originales de los inscriptores á la junta de distrito. Ésta rectificará las listas según las resoluciones del juez federal y dispondrá que se saquen tres copias del padrón cívico de cada circunscripción.

Art. 56. El padrón cívico definitivo será publicado íntegro en cada sección antes del 1.° de marzo.

§ VI

CONTINUACIÓN DEL REGISTRO

Art. 57. Una de las copias á que se refiere el artículo anterior será remitida á la cámara de diputados de la nación, y á la de senadores, cuando se trate de elecciones de esta clase en la capital, y de electores de presidente y vicepresidente de la República; la segunda, á la junta del distrito respectivo; y la tercera será depositada en la oficina del registro civil más inmediata, la que será considerada oficina permanente del registro cívico nacional con los deberes y atribuciones que en esta ley se establecen.

Art. 58. Las reclamaciones á que diese lugar posteriormente el padrón, podrán interponerse en los años siguientes al de su formación desde el 1° de junio hasta el 31 de octubre de cada año ante las oficinas del registro civil; y en defecto de esto, ante el juez de primera instancia ó de paz de las cabeceras de la circunscripción.

Art. 59. Los jefes ó encargados del registro civil en la República son las autoridades á quienes esta ley atribuye el deber de otorgar la libreta, certificado ó partida cívica de que habla el artículo 19, la que debe ser expedida después de cerrados los respectivos períodos de tachas, tanto para los inscriptos en el empadronamiento quinquenal, como para los que se hubiesen presentado con posterioridad.

Art 60. El padrón será exhibido en un cuadro en la oficina del jefe del registro civil, y se admitirá la inscripción de las personas que justifiquen su derecho personalmente agregándolos según su domicilio, á las series de la circunscripción.

Igual procedimiento, y previo los requisitos establecidos en los artículos 1.° 3.° 4.° y 5.° se observará para inscribir á los extranjeros que lo soliciten, según el derecho que se les acuerda en dichos artículos.

Art. 61. La lista de los inscriptos en el padrón durante el período de su reapertura, será publicada cada 15 días en las oficinas respectivas por medio de cuadros, y en los periódicos ó diarios locales.

Art. 62. Desde la primera publicación quincenal queda abierto el juicio de tachas, que puede ser iniciado en la forma establecida en el § V., título II, no solamente para los nuevos inscriptos, sino para todo el padrón.

El 31 de octubre quedará cerrada la fiscalización del padrón general hasta la renovación trienal, en la que se inscribirá á todos los que en ese tiempo hubiesen alcanzado la capacidad legal de electores, ó se hallasen por cualquier causa fuera del registro cívico.

Art. 63. Las exclusiones y tachas por inscripción ilegal, serán resueltas por los funcionarios respectivos, en la misma forma legislada para las comisiones inscriptoras. Sus resoluciones serán apeladas dentro de los cinco días de notificadas, por ante los jueces de sección respectivos, quienes comunicarán sus fallos á las juntas de distrito.

Art. 64. Los jefes del registro civil ordenarán la publicación de las nuevas inscripciones ó de las inscripciones borradas, en la misma forma establecida en el artículo 61 y remitirán una copia de la lista definitiva á la junta del distrito para que se agregue al padrón.

## TÍTULO III

### De las asambleas electorales

§ I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

*Convocatorias—Constitución de las mesas*

Art. 65. Las elecciones de diputados al congreso, para la renovación bienal de la cámara, tendrá lugar el segundo domingo de marzo, en todos los años de número par; las elecciones de electores de senadores por la capital y de presidente y vicepresidente de la República, en los mismos días de los años en que corresponda su renovación; las elecciones extraordinarias para llenar vacantes que ocurran dentro de los períodos ordinarios se efectuarán en los días festivos que designe la convocatoria, ó á falta de ésta, la ley,

Art. 66. En cada distrito electoral la convocatoria á elecciones de diputados de la nación, de electores de presidente y vice y de senadores por la capital será hecha por el poder ejecutivo de la respectiva provincia ó por el de la nación en su caso, lo menos dos meses antes del día señalado para el acto electoral, con excepción de la de electores de presidente y vice que será dictada tres meses antes, y observará además:

1.° La convocatoria deberá expresar en todos los casos el número de diputados ó electores á elegirse en cada distrito y las circunscripciones del mismo que deban votar.

2.° Cuando no hubiese podido realizarse la elec-

ción en el día designado, ó hubiese sido anulada, ella sólo podrá tener lugar previa convocatoria.

3.° Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada circunscripción, ya sea en los diarios y periódicos donde los hubiere, ya en carteles ú hojas sueltas que se fijarán en parajes públicos, ya por bandos que leerán los jueces de paz en los lugares donde no fuese posible otro medio de publicidad.

Art. 67. Desde el primer día de la publicación de las convocatorias, *la junta electoral de distrito*, de que habla el artículo 36, inciso 1.°, se ocupará de formar las listas de electores correspondientes á cada mesa receptora de votos, á cuyo efecto tomará los datos de las oficinas del padrón cívico, con cargo de modificarlas según los resultados de las tachas, y en vista de la publicación del padrón cívico definitivo (artículo 56); y se observarán además:

1.° Cada serie de doscientos (200) electores, ó fracción mayor de cien (100) sufragará en una sola mesa, y las fracciones menores de cien votarán en la última serie.

2.° Los nombres de los electores de cada serie se dispondrán en las listas en orden alfabético.

3.° Dentro de los tres días siguientes al de la publicación del padrón definitivo, las juntas electorales de distrito remitirán al poder ejecutivo de la respectiva provincia, y en la capital de la República al ministerio del interior, las listas correspondientes á cada mesa, para su inmediata publicación en todos los sitios accesibles la público que se designen al efecto.

Art. 68. Al mismo tiempo, y con los mismos datos anteriores, las juntas de distrito designarán con número de orden, y por sorteo entre series de veinte inscriptos que sepan leer y escribir, cinco ciudadanos como titulares y cinco como suplentes, para formar las mesas receptoras de votos de cada serie y cuyas nóminas serán publicadas separadamente, en la misma forma que las listas de electores.

Art. 69. Desde la publicación de las listas de electores y nómina de escrutadores, y durante la primera semana de marzo, toda persona hábil para elegir, según las calidades exigidas por esta ley, puede presentarse ante la respectiva junta, por escrito y en papel simple, á observar ambas listas, á cuyo objeto sólo serán admisibles las siguientes observaciones:

1.ª Inclusión de nombres no inscriptos en el padrón cívico;

2.ª Exclusión indebida de electores inscriptos;

3.ª Alteración del orden en que se hallan inscriptos en el padrón.

Toda denuncia que no contenga los nombres propios de los electores que se dicen incluidos ó excluidos indebidamente, y demás requisitos enumerados en este artículo, será rechazada de plano y sin apelación.

Art. 70. Oídas las denuncias y resueltas breve y sumariamente, y hechas las modificaciones que de ellas resultaren, la junta de distrito las mandará publicar en carteles con la anticipación necesaria para que sean conocidas por lo menos tres días antes de la elección.

Art. 71. El sorteo de escrutadores será practicado en sesión pública, anunciada con tres días de anticipación. El resultado se comunicará á la cámara de diputados de la nación, al congreso en su caso y al poder ejecutivo de la provincia para su comunicación á los nombrados. No será admitida á su respecto objeción alguna de manera que se suspenda, estorbe ó impida la celebración de la elección, pero quedarán á salvo:

1.° La acción por fraude electoral ante el juez competente;

2.° El derecho de protestar de la regularidad del sorteo con las comprobaciones del caso;

3.° La solicitud ante la cámara ó ante el congreso, fundada en la protesta sobre anulación de la elección.

Art. 72. La función de escrutador se considera carga pública y no puede ser renunciada, salvo impedimento indispensable á juicio de la junta de distrito. Los nombramientos serán distribuidos en la forma que prescribe el artículo 40.

III

INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS

Art. 73. Para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos y á objeto de que pueda tener fácil acceso al comicio el mayor número posible de electores, y procurar la mayor descentralización, elegirán sitios amplios y cómodos, en los cuales puedan instalarse por lo menos dos mesas. A este respecto y mientras no sea posible disponer de sitios especiales, se dará preferencia por su orden y según las localidades:

1.° A los atrios de las iglesias;

2.° A los portales de los juzgados de paz;

3.° A los frentes de los edificios escolares;

4.° A otros establecimientos del estado que no sean cuarteles, comisarías de policía ó residencia de fuerzas armadas de la nación ó de las provincias.

Art. 74. La primera distribución de las mesas para la aplicación de esta ley se hará en la capital de la República por el ministerio del interior y en las provincias por los respectivos gobernadores, en presencia de los resultados del censo electoral y de las series del registro cívico que formen las juntas de distrito, debiendo quedar ésta como distribución permanente sin perjuicio de las modificaciones que la práctica aconsejare en adelante.

Art. 75. En todos los recintos designados para la elección se fijarán, en lugar visible y de fácil acceso, impresas en carteles, las listas definitivas de electores por series y las de escrutadores.

Art. 76. Las juntas cuidarán de que cada mesa receptora tenga en el día de la elección la mesa y las sillas necesarias, dos ejemplares de esta ley, una urna para las boletas de sufragio con doble cerradura, papel en blanco, lacre, tinta y plumas en cantidad suficiente. Esos útiles serán conservados por la policía de la localidad á disposición de las juntas.

Art. 77. Entregarán también á cada mesa receptora los registros que sean necesarios, impresos en cuadernos en la forma siguiente:

«Elección de............. provincia de....... circunscripción electoral número........... mesa número........

En............... (fecha) á las....... (hora) de la mañana, reunidos los electores........................ (nombres de los escrutadores) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos, se procedió á la elección de presidente de la misma, recayendo por............. de votos en el elector don ......................... Exigido el juramento, que

prestó cada escrutador ante el presidente, por Dios y por la patria, de desempeñar fielmente su deber cívico, juró aquél ante los escrutadores en la misma forma, comenzándose en seguida la recepción de votos á los siguientes electores:»

| Nombre | Edad | Estado | Profesión | Domicilio | Voto | Número | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |

Los nombres, edad, estado, profesión y domicilio de los electores serán impresos en columnas separadas, según las listas de cada mesa, y en las que se habrán hecho por el jurado las correcciones á que hubiese lugar, dejando tres columnas en blanco con los rubros de *Voto, Número, Observaciones*.

Terminada la lista de electores, continuará la fórmula impresa en los siguientes términos:

«Siendo las......... (hora) de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya en las tres columnas en blanco, en las líneas correspondientes á los electores que no han votado, resultando según los números de orden, que se ha recibido (aquí el número con letras).... votos. Con lo que terminó esta parte del acta, firmando el presidente, los escrutadores y testigos presentes.»

§ III

DE LA VOTACIÓN

Art. 78. El día señalado para la elección, á las ocho de la mañana, se reunirán en el local designado á cada mesa receptora de votos solamente los escrutadores titulares y suplentes de la misma; prestarán juramento ante el de más edad, y éste ante cualquiera de los otros; nombrarán por simple mayoría un presidente y levantarán un acta de constancia que será firmada por todos.

Art. 79. Cada mesa funcionará con cinco escrutadores como máximum y tres como mínimum. Los suplentes serán designados en el orden en que se hallen en la lista de su nombramiento.

Art. 80. Sin perjuicio de los deberes inherentes á su cargo, relacionados con el orden público general, el empleado de policía local se pondrá con los agentes necesarios, á las órdenes del presidente del comicio, á objeto de mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral y hacer cumplir sin demora las resoluciones de la mesa.

Art. 81. La mesa podrá admitir un fiscal en representación de cada partido político organizado, sin que esto signifique menoscabar en lo más mínimo el derecho de los electores que, no perteneciendo á partidos políticos determinados, se presenta á votar individualmente, en el orden de su inscripción en la lista. Los fiscales deben hallarse inscriptos, y hallarse en el momento de la elección en el pleno goce de sus derechos políticos.

Art. 82. Después de admitidos los fiscales, se procederá en su presencia y en la de los electores que se hallen en el recinto, á abrir la urna electoral, y después de verificar que está vacía, se la cerrará nuevamente, entregándose una llave al presidente y otra al escrutador que designe la mayoría, haciéndose constar este hecho en el acta. Acto continuo se recibirá el voto de los escrutadores titulares, de los suplentes y los fiscales presentes, y retirándose los suplentes que deban formar parte de la mesa en ese carácter, se dará comienzo al acto público del sufragio.

Art. 83. Dentro del recinto del comicio no podrán aglomerarse más de diez electores de todos los partidos ó bandos políticos, ni podrán aproximarse á la mesa, á objeto de votar, más de cuatro de un solo partido ú opinión. El voto será dado de uno en uno, según el orden de su llamamiento por la lista. A este respecto, un escrutador de cada mesa, nombrado por la misma,—pudiendo turnarse entre todos ellos,—llamará en alta voz al elector á quien le toque votar repitiéndose hasta tres veces el nombre si no se presentase.

Art. 84. La emisión del voto se ajustará á las reglas siguientes:

1.° El voto es secreto é inviolable, y toda tentativa para descubrirlo será calificada de fraude electoral y sujeta á la penalidad de esta ley;

2.° Será depositado personalmente por el elector, en boletines de papel blanco doblados en cuatro, impresos ó manuscritos, sin ningún signo externo que pueda distinguirlo;

3.° Cada elector votará por un solo diputado, ó por dos electores por la circunscripción y cuatro por el distrito, en caso de elecciones para senadores por la capital y de presidente y vicepresidente de la República;

4.° El boletín del voto será entregado al presidente de la mesa, quien, antes de depositarlo en la urna, interrogará al elector por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio, al objeto de comprobar su identidad;

5.° En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á él, y respecto del elector, solo podrán admitirse los que se refieran á su identidad. Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso y se resolverá acto continuo por mayoría, por la admisión ó rechazo del elector;

6.° Además de lo dispuesto en el artículo 22, después de admitida la identidad del votante, se anotará en las listas, que se llevarán por duplicado, en la casilla del voto la palabra «VOTÓ»; en la del número, el del orden con que se presente; en las observaciones, las que se refieren á la identidad, en la forma que esta ley lo establece.

El número de orden de las listas se escribirá en las boletas.

Art. 85. Las elecciones no podrán ser interrumpidas sino por fuerza mayor, expresándose en el acta el tiempo que haya durado la interrupción. Terminarán irremisiblemente á las cuatro en punto de la tarde.

Art. 86. Son atribuciones y deberes de la mesa:

1.° Decidir inmediatamente por mayoría todas las

dificultades que ocurran, á fin de no suspender su misión;

2.° Ordenar el arresto de los que cometan alguna ilegalidad ó engaño, poniéndolos inmediatamente á disposición de la autoridad competente;

3.° Hacer retirar á los que no guarden comportamiento y moderación debidos;

Art. 87. Terminada la lectura de las listas de electores, y si hubiese tiempo disponible antes de las 4 p. m., se llamará nuevamente por el mismo orden á los electores que no hayan votado, y concluída la segunda, se procederá en la misma forma á una tercera lectura, y así sucesivamente hasta la hora de cerrarse el comicio.

§ IV

DEL ESCRUTINIO

Art. 88. A las cuatro de la tarde, hayan ó nó votado todos los electores, el presidente del comicio declarará terminada la elección. Si no hubiese reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciere, se procederá, como lo establece el artículo 77, á pasar raya en la línea de las listas correspondientes á los electores que no hayan votado, se consignará el número de sufragios de cada lista y se firmará esa parte de las actas.

Verificado este acto, quedarán únicamente en el local del sufragio los escrutadores, fiscales y el empleado de policía. Pero deberá disponerse de manera que las operaciones del recuento y clasificación de los votos puedan ser presenciadas desde una distancia razonable por los concurrentes al comicio.

Art. 89. Después de la operación anterior, se procederá á abrir las urnas y al recuento de los boletines de votos, observándose el siguiente procedimiento:

1.° El presidente de la mesa, con un escrutador que se designará al efecto, y en presencia de los demás y de los fiscales, contará los boletines que existan en la urna;

2.° Si estuviesen en cantidad igual al de los electores indicados por el número de orden de las listas, se comenzará, sin más trámite, á la clasificación de los votos;

3.° Si el número de boletines fuese mayor ó menor que el de votantes después de confrontado con el registro, para rectificar los errores, se anularán los que resultaren de más, expresándose esta circunstancia en el acta, sin perjuicio de las acciones que correspondan, por fraude.

Art. 90. Los mismos encargados del recuento de los boletines los desdoblarán uno por uno, á la vista del público, y anunciarán en voz alta el nombre ó nombres de los candidatos, de manera que cualquier escrutador ó fiscal pueda verificar la exactitud de los nombres leídos y manifestar en el acto su observación, que deberá ser verificada y anotada en el acta respectiva.

Art. 91. Dos escrutadores designados al efecto, tomarán nota por duplicado de los nombres de los candidatos, marcando claramente al clasificarse cada una de las nuevas boletas, el número de votos que obtenga. Concluída la clasificación, si hubiese diferencia se rectificarán esas operaciones.

Art. 92. Serán considerados votos en blanco,—y se anotarán como tales en el acta, expresando su número,—además de los boletines que no contengan nombres de candidatos, los siguientes:

1.° Cuando no sea posible entender el nombre ó nombres escritos. No estará en este caso la boleta con errores de ortografía ó de imprenta, que permitan conocer la intención del votante.

2.° Cuando se haya omitido el apellido. La omisión ó abreviación del nombre de bautismo, así como el empleo ó supresión de los títulos no perjudicará la validez del voto, si fuese indudable la persona designada.

3.° Cuando se escriban nombres supuestos ó que no sean de personas.

Art. 93. Concluídas las operaciones de recuento y clasificación de los votos se redactará acta del procedimiento en dos ejemplares que se remitirán, uno á la junta electoral del distrito, y otro al juez nacional de sección para ser remitido, sellado y certificado al presidente de la cámara de diputados de la nación ó al del senado en caso de elecciones de electores para senadores de la capital ó para presidente y vicepresidente de la República.

Art. 94. Estas actas deben contener, además de lo previsto en el artículo anterior:

1.° Los nombres de los candidatos y el número de votos que cada uno haya obtenido.

2.° Las protestas que se formularen en el acto del comicio, las cuales deberán expresar los nombres de los electores excluídos ó incluídos indebidamente.

3.° La hora en que termine el acto, el nombre del empleado ó agente de policía que conduzca el acta, y demás circunstancias que la mesa creyese conveniente consignar en resguardo de la ley, siempre en forma brevísima.

4.° Las firmas de los presidente de las mesas, escrutadores, fiscales, empleado de policía y demás concurrentes que desearán firmar, siempre que hubiere lugar y tiempo para ello.

Art. 95. La remisión de las actas en las ciudades donde residan los funcionarios á quienes deben ser entregadas se hará por intermedio de empleados de policía, bajo la responsabilidad penal que corresponde á los substractores de documentos públicos de la nación, y en los demás pueblos ó lugares, por medio del correo, en sobres sellados, lacrados y certificados, ó por agentes de las policías locales ó chasques, quienes durante su viaje no podrán ser detenidos ni arrestados hasta que lleguen á su destino.

Art. 96. Los funcionarios á que se refiere el artículo 94 darán recibo de las actas, expresando el día y hora de la entrega y la forma en que se haya efectuado, y expresarán igual diligencia al pie de cada acta, la que será firmada por los que la entreguen, y si ellos se negaren, por dos testigos.

Serán consideradas fraudulentas las actas que no se entreguen en seguida, en el tiempo razonablemente necesario para llevarlas desde el comicio á las oficinas, á menos que se pruebe impedimento ó causa suficiente para justificar la demora.

Art. 97. Un mes después de practicada una elección de diputados ó electores de presidente y vicepresidente, y quince días en caso de elecciones parciales por vacantes, se reunirán las juntas electorales de distrito de que habla el artículo 36, inciso 1.°, al sólo objeto de practicar el escrutinio general de las mismas y designar los diputados ó electores que resultasen con mayoría de sufragios.

Art. 98. La junta observará para este acto las siguientes prescripciones:

1.ª Ella no podrá pronunciarse sobre la validez ó nulidad de las elecciones, ni rechazar las actas que revistan las formas determinadas por esta ley.

2.ª No procederá á abrir los pliegos que le serán entregados por el presidente de la legislatura ó de la cámara de diputados ó del senado en su caso, sino cuando se hallasen reunidas las actas correspondientes á las dos terceras partes de las mesas de cada circunscripción electoral, conderándose desierta la circunscripción donde no se hubiese hecho elección en dichos dos tercios.

3.ª Contará los votos de cada circunscripción, dejando para el último los de aquellas que hubiesen sido protestadas, estableciendo los que correspondan á cada candidato, según las listas; si se tratase de la elección de diputados, será considerado electo el que hubiese obtenido más número de votos en una circunscripción; tratándose de electores de presidente y vicepresidente, los dos electores que hubiesen obtenido más número de votos en una circunscripción y los cuatro con mayor número de votos en el distrito. La junta expedirá á los electos los diplomas correspondientes.

4.ª Las protestas deben ser presentadas á la junta, la cual las elevará á la cámara de diputados ó de senadores, según el caso, con expresión de su juicio sobre el mérito de aquella, si así lo estimase convenientes.

5.ª El resultado del escrutinio y la proclamación se harán constar en un acta que se firmará por el presidente de la junta y el escribano respectivo, será comunicada á la cámara de diputados ó al congreso, según el caso, y á los electos para que les sirva de diploma ó credencial.

6.ª Verificado el escrutinio y firmadas las actas, la junta colocará nuevamente en paquete sellado los boletines y demás antecedentes de la elección, y los remitirá junto con el acta, á la cámara de diputados ó al congreso, como en el inciso anterior.

# TÍTULO IV

## De las elecciones parlamentarias y presidenciales

### § I

#### DE LOS SENADORES POR LAS PROVINCIAS

**Art. 99.** El senado de la nación comunicará al poder ejecutivo las vacantes ocurridas cada tres años con arreglo al artículo 48 de la constitución, ó las vacantes parciales de que habla el artículo 54 de la misma.

**Art. 100.** Cuando se trate de la renovación ordinaria del senado nacional, la convocatoria tendrá lugar por lo menos dos meses antes del día fijado para la reunión preparatoria de la cámara y no podrá efectuarse con una anticipación mayor de seis meses.

En caso de demora de la legislatura, el senado, por medio del poder ejecutivo, podrá requerirla á fin de que verifique la elección.

**Art. 101.** Cuando vacase algún puesto de senador, por muerte, renuncia ú otra causa, el gobierno de la provincia á que corresponda la vacante, hará proceder inmediatamente, según el artículo 54 de la constitución, á la elección de un nuevo miembro.

**Art. 102.** Las actas de las elecciones se comunicarán á los elegidos por conducto del poder ejecutivo, para que les sirva de diploma, y al senado para su conocimiento.

**Art. 103.** Los senadores electos, que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado, lo comunicarán á la legislatura á fin de que se proceda inmediatamente á la elección del reemplazante.

### § II

#### SENADORES POR LA CAPITAL

**Art. 104.** Los electores designados por la junta electoral del distrito de la capital para elegir senadores por este distrito según el procedimiento de los artículos 97 y 98, se reunirán en el local del senado antes del 15 de abril cuando sean elecciones ordinarias, ó diez días después de verificadas las extraordinarias, *en quorum* de la mitad más uno de sus miembros, harán el nombramiento de presidente y secretario del cuerpo, y procederán á elegir senadores por boletas firmadas que entregarán al presidente y que éste leerá en voz, alta. La designación de senador ó senadores, expresando á quien reemplaza, se hará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes, y si ninguno de los candidatos la tuviese, se circunscribirá la nueva votación á los que hayan tenido mayor número de votos, decidiendo el presidente en caso de empate, quien tendrá en este caso voto doble.

**Art. 105.** Esta elección tendrá lugar en una sola sesión, y proclamados por el presidente del cuerpo electoral el senador ó senadores nombrados y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta, que, firmados por el presidente y el secretario, serán comunicados directamente al senado y al electo ó electos, para que les sirva de suficiente diploma.

**Art. 106.** Si el senado desechase el nombramiento de senador ó senadores por vicios en la composición del colegio electoral, se comunicará inmediatamente al poder ejecutivo, á fin de que convoque al pueblo á nueva elección de electores; pero si el nombramiento fuera anulado por no reunir el electo ó electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser senador, se comunicará al poder ejecutivo para que convoque al colegio á verificar nueva elección, la que deberá practicarse dentro de los diez días subsiguientes al aviso.

**Art. 107.** Los electores calificados terminarán en su mandato cuando haya sido aprobada por el senado la elección de senador, y si esto no sucediere, lo conservarán durante el período del congreso en que hubiesen verificado la elección, á efecto de proceder á una nueva si aquélla fuese anulada, ó conocer de las renuncias ó excusaciones á que se refiere el artículo siguiente.

**Art. 108.** Las renuncias y excusaciones de los senadores electos, antes de aprobada su elección, serán presentadas al colegio de electores, los que resolverán sobre la aceptación, procediendo en ese caso á nuevo nombramiento dentro de los diez días siguientes.

**Art. 109.** El cargo de elector no puede ser renunciado. La excusación inmotivada, así como la falta de asistencia al acto electoral, serán penadas con arreglo á la ley.

§ III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 110. El presidente del senado convocará la asamblea de ambas cámaras por lo menos un mes después de la elección y de dos antes del día en que termine el período la presidencia y vicepresidencia, á objeto de proceder al escrutinio y proclamación de presidente y vicepresidente, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la constitución

Art. 111. Los miembros del congreso que sin causa justificada faltasen á dicha sesión, incurrirán en la multa de quinientos pesos, aplicables al fondo de escuelas de la capital ó de la provincia á que pertenezca el multado.

§ IV

VACANTES DE DIPUTADOS

Art. 112. Todo diputado electo que no quiera incorporarse á la cámara, dará aviso á la misma durante el período de sesiones preparatorias, á fin de que ella comunique la vacante al poder ejecutivo. La convocatoria á nueva elección deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al aviso de la cámara.

Art. 113. Se entenderá que renuncia el cargo de diputado el electo que no presente su credencial á la cámara á los treinta días de haber abierto sus sesiones. Se exceptúa el caso de imposibilidad alegada oportunamente.

# TÍTULO V

## Prohibiciones y penas

§ I.

DISPOSICIONES PROHIBITIVAS

Art. 114. Queda prohibida la aglomeración de tropas ó cualquier ostentación de fuerza armada en el día de la recepción del sufragio.

Sólo las mesas escrutadoras podrán tener á su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley.

Las fuerzas nacionales y provinciales, con excepción de las de policía destinadas á guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella.

Art. 115. Queda prohibido á los jefes, oficiales ú oficiales superiores de línea y comandantes de la guardia nacional, permanecer en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, y hacer valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, y hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Art. 116. Queda prohibido, bajo la pena establecida en esta ley, al propietario que habite una casa situada en un radio de dos cuadras alrededor de una mesa escrutadora, ó á su inquilino, el admitir reunión de electores ni depósito de armas durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada á viva fuerza, deberá el propietario ó inquilino dar aviso inmediato á la autoridad policial.

Art. 117. Durante el día del comicio, hasta pasada una hora de la clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas donde se expendan bebidas alcohólicas de cualquier clase y será castigada como autor de fraude electoral toda persona que en tales casas, ó en otra cualquiera ó de cualquier modo, indujese á un elector á beber, debiendo considerarse como circunstancias agravantes:

1.° El hecho de haberle producido la embriaguez, é impedido su concurrencia al comicio;

2.° Haberle inducido por aquel medio á votar por un candidato distinto del que tenía propósito de votar antes de la embriaguez.

Art. 118. Será prohibido á los electores el uso de banderas, divisas ú otros distintivos, durante todo el día de la elección y la noche del mismo.

§ II

VIOLACIONES DE LA LEY ELECTORAL

Art. 119. Comete violación del derecho electoral toda persona particular ó pública, que, por hechos ú omisiones, y de modo directo ó indirecto, impida ó contribuya á impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo á la constitución, á la presente ley y al libre ejercicio del sufragio.

Art. 120. Los culpables de fraude electoral serán penados con arresto de tres á seis meses, los que cometiesen los hechos siguientes:

1.° Proponer comprar ó vender votos, y los que los compren ó vendan, y los que den dinero á los votantes;

2.° Inscribirse ó votar en más de una mesa, intentar introducir ó introducir más de un boletín en la urna, y pretender votar ó votar con nombre supuesto;

3.° Suministrar datos falsos para hacerse inscribir ó para evitar que se les inscriba, é inscribirse nuevamente por cambio de domicilio sin hacer anular la inscripción en la mesa de su domicilio.

Art. 121. Cometen coacción electoral y sufrirán pena desde dos hasta seis meses de arresto, todos los que impidan al elector el libre uso de su derecho de sufragio, y en particular:

1.° Los habitantes que negasen al inscripto los datos necesarios para la inscripción ó diesen datos falsos;

2.° Los que hiciesen uso de banderas, divisas ú otros distintivos durante el día y la noche siguiente á la elección;

3.° Los que con dicterios, amenazas, injurias ó cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante;

4.° Los dueños ó inquilinos principales de las casas á que se refiere el artículo 116, si no diesen aviso á la autoridad al conocer el hecho, y los de aquellas en que se expenden bebidas si burlasen la prohibición del artículo 117;

5.° Los que en el acto de la votación incitasen al elector á violar el secreto del voto;

6.° Los que detuviesen, demorasen ó estorbasen por cualquier medio á los correos, mensajeros, chasques ó agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley;

7.° Los que por cualquier medio, ardid, violencia, engaño ó seducción secuestrasen al elector durante las horas del comicio impidiéndole su voto.

Art. 122. Cometen *falta grave*, y serán penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los particulares que realizasen los siguientes hechos:

1.° El secuestro de un elector de senadores ó de presidente y vicepresidente de la República, y el de los demás funcionarios á quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de las elecciones, privándoles del ejercicio de sus funciones;

2.° Promoción de desórdenes ó disputas que tengan por objeto suspender la votación por más de quince minutos, ó impedirla por completo;

3.° Apoderarse de casas situadas dentro de un radio de dos cuadras alrededor de un recinto de comicio, como lo prevée el artículo 116.

Art. 123. Cometen *fraude electoral* y serán penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los funcionarios públicos que en violación de esta ley, contribuyan á uno de los actos, ó á una de las omisiones siguientes:

1.° A que las listas, registros ó anotaciones, ya preparatorias, ya definitivas, no sean formadas con exactitud ó no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescriptos;

2.° A todo cambio de días, horas ó lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la ley;

3.° A toda práctica fraudulenta en las operaciones de formación de los registros, listas y demás documentos y actas escritas y en la constitución de comisiones, juntas, mesas ó jurados de inscripción, tachas, voto ó escrutinio;

4.° A que las actas, fórmulas ó informes de cualquier clase que la ley prevée no sean redactados en su forma legal, ó no sean firmados, ó transmitidos en tiempo oportuno, ó por las personas que deban subscribirlos;

5.° Cambiar ó modificar el boletín del voto entregado por el elector, descubrir el secreto del mismo, leerlos inexactamente, proclamar un falso resultado de una votación y hacer cualquiera otra declaración falsa ú otro hecho que importe ocultar la verdad en el curso de las operaciones electorales;

6.° Impedir á los electores, candidatos, fiscales, escribanos y demás funcionarios de la ley, verificar los procedimientos, examinar las urnas antes del voto y durante el recuento en el escrutinio; contar los votos con inexactitud y demorar estas operaciones sin una causa grave.

Art. 124. Se hallan en la misma categoría del artículo anterior y sujetos á la misma penalidad, los autores y cooperadores de los siguientes hechos:

1.° La desobediencia de cualquier empleado ó agente de policía á las órdenes de la mesa receptora, durante las horas del comicio;

2.° El que debiendo recibir ó conducir los registros y actas de una elección y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos ó rompiesen los sobres que los contengan;

3.° Los empleados civiles, militares ó policiales que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales, y los que teniendo á sus órdenes fuerza armada hiciesen reuniones para influir en las elecciones;

4.° Los autores de intimidación ó cohecho, según los define el artículo 125;

5.° Los que desempeñando alguna autoridad privasen por cualquier otro medio ó recurso, de la libertad personal á un elector, impidiéndole inscribirse ó dar su voto;

6.° Todos los funcionarios que esta ley crea, cuando no concurran al ejercicio de su mandato, ó lo abandonan después de entrar en él, ó impidiesen ó influyesen para que otros no cumplan con su deber.

Art. 125. El cohecho consistirá en el pago ó promesa de pago de algo apreciable en dinero, y, por parte del que desempeñe funciones públicas, en la promesa de dar ó de conservar un empleo. La intimidación consistirá en actos que hayan debido infundir temor de daño ó perjuicio á un espíritu de ordinaria firmeza.

Art. 126. Cometen delito de *presión electoral*, aunque la intención de influir sobre los electores no aparezca, y serán penados con arresto de seis meses á un año:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas, que recomienden á los electores el dar ó negar su voto á personas determinadas, ó las que valiéndose de medios ó agentes oficiales, ó sirviéndose de timbres, sobres ó sellos con carácter oficial recomienden sostener ú oponerse á candidaturas determinadas;

2.° Los funcionarios públicos que desempeñen alguna de sus funciones de manera anormal y visiblemente relacionada con determinadas candidaturas desde el día de la convocatoria hasta el de la elección.

Art. 127. Todas las faltas enumeradas y las penas establecidas en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de las que dispone el código penal, y las que correspondan por delitos comunes conexos ó correlacionados con los hechos previstos y penados en esta ley, y llevarán consigo como consecuencia inmediata:

1.° La privación especial, temporaria ó perpetua, del derecho de sufragio y pérdida del empleo cuando el culpable es funcionario público, y la suspensión de aquel mismo derecho cuando el culpable es un particular;

2.° En caso de reincidencia, la pena será la incapacidad absoluta y perpetua para los funcionarios públicos y la incapacidad absoluta, pero temporaria, para los particulares.

## § III

### DE LOS JUICIOS EN MATERIA ELECTORAL

Art. 128. Todos los juicios que se substancien ante cualquier autoridad ó tribunal, singular ó colegiado, por infracciones á la ley electoral, ó en sostenimiento, defensa ó garantía del derecho del sufragio, y las que establecen los artículos 16, 36, incisos 8.° y 9.°, 50, 53, 54, 58, 62, 63 y 69 de esta ley serán breves y sumarios; las partes deben concurrir al comparendo á que se las cite, provistas de toda la prueba que deben producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resuel-

tas en un sólo y mismo acto. Sin embargo, en ningún caso se omitirá la citación y audiencia del acusado, y la omisión anulará todo lo que se obrase en su consecuencia.

Art. 129. Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier ciudadano inscripto, con tal que pertenezca al mismo distrito electoral, sin que el demandante esté obligado á dar fianza, ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Art. 130. Salvo las reglas prescriptas para algunos juicios especiales en la presente ley, se observarán as siguientes:

1.° Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuario al acusador y al acusado, dentro de los tres días;
2.° Si resultare necesaria la prueba, se podrá fijar un término como base de tres días durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla;
3.° Vencido este término se citará inmediatamente á nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las 24 horas siguientes del comparendo;
4.° El retardo de justicia en estos casos, será penado con multa de *doscientos á quinientos pesos;*
5.° El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista y la sentencia que se diere producirá ejecutoria, aun cuando se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 131. Sin perjuicio de las reglas que sobre las apelaciones se especifican en esta ley, y en las demás de procedimientos ante los tribunales nacionales, habrá apelación de toda resolución, fallo ó sentencia en materia electoral, siempre que se imponga una multa de más de 200 pesos y arresto de más de tres meses, en la forma siguiente:

1.° Para ante los jueces nacionales de sección, de toda resolución de jueces de paz y tribunales ó juntas especiales creadas por esta ley;
2.° Para ante las cortes federales de apelación, de los fallos de los jueces de sección y de los jueces letrados ó tribunales de primera instancia.

Art. 132. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto en razón de cinco días por cada cincuenta pesos.

Art. 133. Las multas que por esta ley se establezcan serán destinadas para el fomento de la educación común en los respectivos distritos.

Art. 134. Queda autorizado el poder ejecutivo para hacer en todo tiempo los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

GONZÁLEZ.

*(A la comisión de negocios constitucionales).*

Buenos Aires, agosto 29 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad sometiendo á su consideración el adjunto proyecto de ley disponiendo que el reemplazo de los distintos funcionarios de la justicia federal, en los casos de recusación ó impedimento, se efectúe preferentemente con los funcionarios que el proyecto indica, y sólo cuando esto no fuera practicable, sean llamados los conjueces de la lista anual que forma la suprema corte ó los empleados nombrados *ad hoc.*

El poder ejecutivo ha tenido en vista la necesidad de evitar en lo posible las crecidas erogaciones que gravitan sobre el tesoro público en forma de honorarios de conjueces para la integración de los tribunales federales en los casos previstos en las leyes de su organización y de los mismos honorarios regulados á otros funcionarios designados *ad hoc.*

Conviene recordar á este respecto que las partidas que los presupuestos asignan para responder al pago de honorarios judiciales ha sido invariablemente insuficiente, y que en los créditos suplementarios, presentados todos los años á vuestra honorabilidad, figuran regulaciones de consideración, que no han podido satisfacerse con los recursos del ejercicio económico correspondiente.

Esta situación se acentuará más aún durante este año y el que viene, en razón de que habiendo el doctor Angel D. Rojas desempeñado el cargo de administrador general de impuestos internos, se encuentra inhabilitado para entender en los múltiples asuntos de esta naturaleza que se hallan en apelación ante la cámara federal de la capital de que forma parte, y en análogo caso se encuentran los doctores M. de Tezanos Pinto y C. Moyano Gacitúa, por haber sido jueces federales de las secciones comprendidas dentro de la jurisdicción de las cámaras á que actualmente pertenecen; pudiendo asegurarse, desde luego, que las regulaciones de honorarios de conjueces para los casos referidos de excusación ascenderán á una suma aproximada de cien mil pesos nacionales.

Aparte de las ventajas económicas que el proyecto presenta, en el sentido de descargar al tesoro del pago de sumas apreciables, median otras de orden puramente judicial, como las que se refieren á las condiciones que es presumible llenen los funcionarios que serían llamados preferentemente á las suplencias, quienes, por la experiencia y el hábito adquirido en el manejo de los asuntos judiciales, asegurarían en todo sentido una eficaz colaboración.

El poder ejecutivo espera, en consecuencia, que vuestra honorabilidad se servirá prestar su inmediata sanción al proyecto de ley adjunto, en atención á los propósitos ligeramente expuestos y á la necesidad de dar solución, dentro de los plazos perentorios que las leyes fijan, á las causas que actualmente requieren la intervención de funcionarios *ad hoc.*

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En los casos de recusación ó impedimento de los miembros de la suprema corte se integrará el tribunal en el orden siguiente: 1.° con el procurador general; 2.° con los miembros de la cámara federal de apelación de la capital, y 3.° con los conjueces respectivos, como lo previene el artículo 23 de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863.

Art. 2.° La integración de las cámaras federales, en los casos del artículo anterior, se hará: 1.° con el fiscal de la cámara; 2.° con el juez ó jueces de la sección donde funcione el tribunal, y 3.° como lo estable-

ce el artículo 21 de la ley número 4055 de 11 de enero de 1902.

Art 3.° Para la suplencia de los jueces federales y de territorios nacionales, en los casos del artículo 1.°, serán llamados en este orden: 1.° el fiscal; 2.° el defensor letrado de pobres, menores é incapaces, y 3.° el conjuez correspondiente de la lista anual que forma la suprema corte, para los jueces federales, y para los jueces de territorios nacionales el juez de sección ó territorio más próximo, como lo prescribe el artículo 1.°, inciso 4.°, de la ley número 3575 de 8 de octubre de 1897.

Art. 4.° En los mismos casos el procurador general de la nación será substituido, en primer término, por el fiscal de la cámara federal de apelación de la capital.

Art. 5.° Los fiscales de las cámaras serán suplidos en los mismos casos: 1.° por el procurador fiscal de la sección donde funcione el tribunal; 2.° por el defensor letrado de menores é incapaces de la misma, y 3.° con los fiscales *ad hoc.*

Art. 6.° Los fiscales y los defensores letrados de menores, pobres é incapaces se reemplazarán recíprocamente, reservándose para los casos de impedimento de los suplentes la designación de funcionarios *ad hoc*, salvo lo dispuesto en la ley número 3367 de 8 de julio de 1896.

Art. 7.° Los secretarios de las cámaras federales; mientras sea uno sólo para cada tribunal, serán suplidos preferentemente por los secretarios de los juzgados federales del lugar donde funcione aquella.

Art. 8.° Los funcionarios suplentes á que esta ley se refiere serán llamadas por su orden ó en el subsiguiente, si se hallaren impedidos, y cuando fueran dos ó más los indicados en la misma línea, la designación se hará por el turno que establezca la suprema corte.

Art. 9.° En los casos á que se refiere el artículo 460 del código de procedimientos en lo criminal, los jueces federales de la capital de la República y de La Plata pasarán el proceso al fiscal de la cámara respectiva, quien ejercerá las funciones que el mismo artículo atribuye al procurador general en la primera parte y al fiscal especial en la última.

Art. 10. Comuníquese, etc.

FERNÁNDEZ.

*(A la comisión de justicia).*

Buenos Aires, agosto 29 de 1902.

*A la honorable cámara de diputados de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de informar á vuestra honorabilidad de la resolución que ha dictado en el día de la fecha, respecto de la compra del ferrocarril Central argentino por el de Buenos Aires y Rosario, á cuyo efecto acompaña á la presente copias legalizadas de aquella y de los antecedentes que le han servido de base.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Sr. Presidente**—Respecto á este asunto debo hacer presente á la honorable cámara que el poder ejecutivo manda todo lo actuado, que ha sido resuelto ya por un decreto; de manera que parece que viene á simple título de información á la honorable cámara. Si no se dispone otra cosa, se reservará en secretaría á disposición de los señores diputados.

—Asentimiento.

—El señor presidente del honorable senado remite, en revisión, un proyecto de ley mandando construir algunas obras en el abra de la Zonda, en San Juan.

**Sr. Balaguer**—Pido la palabra.

Voy á permitirme interesar vivamente el celo de la comisión de obras públicas en favor del rápido estudio y pronto despacho de este proyecto, que viene en revisión del honorable senado. Se trata de prevenir males que pueden ser de consideración para la provincia de San Juan, seriamente amenazada por las inundaciones del río, las cuales sólo pueden evitarse, emprendiendo los trabajos inmediatamente. Espero que esta indicación será atendida con toda deferencia por la comisión que debe estudiar el asunto.

**Sr. Presidente** — Bastará con las palabras del señor diputado para interesar á la comisión á dar preferente despacho al asunto.

—El juez doctor Pedro Llanos comunica telegráficamente desde Santiago del Estero que le ha sido pedida por el gobernador su renuncia, que se ha negado á presentarla y que carece de garantías en aquella ciudad.

**Sr. Presidente**—El señor juez Llanos no hace petición ninguna en su telegrama. Por consiguiente, si la cámara no toma ninguna resolución, será destinado al archivo.

**Sr. Argañaraz**—Pido la palabra.

Voy á explicar en dos palabras á la honorable cámara lo que significa el telegrama de que acaba de darse cuenta, y lo que realmente está ocurriendo en Santiago del Estero.

Ese telegrama es una sofisticación, como es una sofisticación toda la propaganda que viene haciéndose insidiosamente en parte de la prensa, fundada en falsos y malevolentes informes de algunos corresponsales. No es sino el fruto del apasionamiento y de la intemperancia de un joven magistrado que se ha alzado contra resoluciones de la suprema corte, por una medida moralizadora que ésta ha querido adoptar.

Le había llegado á la corte suprema la denuncia, del gremio de martilleros, de que todos los nombramientos de oficio para remates públicos se confe-

rían á un empleado de la secretaría del juez Llanos. En esta virtud, la corte suprema pasó una circular á todos los jueces, recordándoles una acordada del año 98, por la cual se prohibe hacer recaer ningún nombramiento de oficio en empleados dependientes de las secretarías. Todos los jueces acusaron recibo á la corte suprema de esa comunicación, prometiendo su estricta observancia, y sólo el juez Llanos se alzó contra ella, en términos irrespetuosos que dieron motivo á que ella mandase testar los inconvenientes conceptos que la nota contenía y le aplicara una pena disciplinaria.

El juez Llanos volvió á dirigirse á la corte, pidiéndole reconsideración de su resolución, y produciéndose en términos más irrespetuosos todavía, dando margen, con esto, á que la corte se viera obligada á aplicarle una nueva pena disciplinaria, en uso de la facultad que le confiere la ley por razón de la superintendencia que tiene sobre los tribunales de la provincia.

Con este motivo, el juez acusó á la corte suprema de prevaricato, pretendiendo que ella no podía aplicarle una segunda pena disciplinaria, sino simplemente dar cuenta á la legislatura, cumpliendo con un precepto de la ley orgánica de los tribunales.

La corte suprema, estando en receso las cámaras, esperó su reapertura en este año para pasarles la comunicación correspondiente con todos los antecedentes, comprensivos en ellos las publicaciones subscriptas por el juez N. Llanos, en los términos más injuriosos para aquel alto tribunal.

Esto ha dado lugar al juicio político, que se ha iniciado contra el mencionado juez por inconducta y desacato.

Por consiguiente, este es un asunto que tiene su solución perfectamente clara dentro de las instituciones locales, y no tiene la prensa por qué afirmar que hay allí absorción de poderes, como se pretende atribuirla al gobernador de la provincia, el cual, sea dicho en honor de la verdad, señor presidente, no hace sino preocuparse, en la actualidad, de hacer el mayor bien posible á aquella provincia, tan trabajada por las turbulencias políticas en los años anteriores, pues felizmente han pasado las épocas ominosas y de luchas internas que impedían á la provincia, con esos movimientos subversivos, entrar en la vía de la tranquilidad y del orden en que hoy ha sido encarrilada desde la pasada administración del ejemplar gobierno del señor Palacio.

Esto es lo que ha pasado en Santiago, y es completamente inexacta la afirmación que hace el juez Llanos, de que el gobernador de la provincia le haya mandado pedir la renuncia por intermedio del ministro.

Es lo que quería hacer presente á la cámara para demostrarle cómo el asunto no tiene por qué ocupar su atención y es procedente destinar el telegrama al archivo.

He dicho.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

He escuchado con atención, á fin de cerciorarme con toda exactitud de los acontecimientos ocurridos en Santiago y que denuncia el telegrama que hubo de leer la secretaría; pero después de las palabras pronunciadas por el señor diputado, surge una curiosidad natural y lógica, y fundado en ella es que pido á la presidencia se sirva hacer leer el telegrama, para después continuar en el uso de la palabra.

—Se lee:

«Señor gobernador, por intermedio ministro exigióme renuncia de juez, amenazándome hundir si me negaba, prometiéndome hacerme absolver si me sometía á su imposición. Neguéme renunciar. Carezco de toda garantía. En Santiago fué asesinado diputado nacional Pedro García.—*Pedro Llanos*.»

**Sr. Carlés**—El texto de este telegrama, que yo ignoraba, me sugiere una consideración que someto al criterio de la cámara, para que después me conceda lo que voy á solicitar.

Es necesario, señor presidente, que todo el mundo se convenza—pueblo y gobierno—que la misión del congreso no se concreta exclusivamente á estudiar las necesidades del país, sino que también tiene que preocuparse en estudiar todo lo que pasa en la nación, á fin de que si se denuncia un desorden grave que revele algún abuso de la administración, vaya su mirada escrutadora á estudiar las causas é investigue los motivos, dando cuenta de sus resultados, sean cuales fueran las consecuencias. Porque es cuestión de decencia constitucional, que tras de un acto público haya un magistrado, un hombre responsable de él.

Si son ó nó exactas las informaciones enviadas por el juez Llanos, si tienen ó nó fundamento las palabras pronunciadas por mi colega por Santiago, eso debe ser resuelto por la comisión á que debe ser

destinado este asunto. Desde el momento que hay una parte que se queja y hay otra que defiende, se ha establecido una litis constitucional (*¡muy bien!*), en que se encuentra comprometido el derecho y el bienestar de un ciudadano.

Por estos motivos y fundamentos, solicito que ese telegrama, así como el discurso pronunciado por el señor diputado por Santiago, pasen á la comisión de negocios constitucionales, la cual estudiará todos los antecedentes é informará á la cámara lo que corresponda. (*Aplausos*).

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado.

**Sr. Argañaraz**—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la moción del señor diputado, porque creo que no es reglamentaria, puesto que el juez Llanos nada pide en su telegrama, y cuando no hay petición ninguna, no sé qué es lo que se va á pasar á dictamen de comisión.

Acabo de decir que todos los hechos que se denuncian en ese telegrama son completamente falsos, como lo es especialmente la afirmación que se hace de que el señor gobernador de la provincia le ha mandado pedir la renuncia á ese juez, cargo que el gobernador de la provincia se ha apresurado á levantar, negando categóricamente el hecho. Entre la palabra del juez Llanos y la del gobernador de la provincia y de su ministro, que han negado el hecho, y la resolución de la cámara de diputados que ha desestimado la denuncia no haciendo lugar á la acusación al señor gobernador y menos la de la honorable cámara, yo estoy por los segundos. Desde que no hay nada en discusión, no es el caso de pasarlo á comisión, porque no sé á qué comisión pasaría.

**Sr. Carlés**—Si el juez Llanos no pide nada en ese telegrama, ¿qué ha contestado el señor diputado?

**Sr. Argañaraz**—Simplemente he aprovechado la oportunidad para explicar á la cámara lo que realmente allí ocurre, para que se sepa la verdad, puesto que la prensa mistificando la opinión, no hace otra cosa que explotar este asunto; porque creo que no vale la pena de que el asunto ocupe la atención pública.

**Sr. Carlés**—Pero sí valen la pena las palabras del señor diputado y hago honor á ellas. Porque es necesario, una vez por todas, que en este congreso haya alguien que se encargue de defender esa opinión pública, representada por la prensa, tan frecuentemente traqueteada por aquellos á quienes no complace.

Yo que tengo el espíritu abierto á todas las iniciativas, tengo que tener por la prensa el respeto que siempre merecen las opiniones de las personas inteligentes é independientes, que entregan á la labor de la organización nacional lo más precioso que puede tener un hombre, las noblezas de su espíritu y la energía de su pensamiento, que es el periodismo.

Por consiguiente, el señor diputado ha traído á discusión un nuevo elemento, que es la opinión ilustrada de la prensa. Pido, entonces, que haciendo honor á las palabras del señor juez Llanos, á las expresadas por el señor diputado, á las opiniones de la prensa y á las palabras del que habla, pase á la comisión de negocios constitucionales, puesto que, según el mismo juez, está comprometido un derecho, el derecho de su situación como juez.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

Voy á votar á favor de la moción que acaba de formular el señor diputado Carlés.

Creo, señor presidente, que no debe desatenderse por el congreso ninguna queja, ninguna reclamación, ninguna denuncia, que pueda importar en alguna manera un menoscabo de las garantías que la constitución acuerda á todos los habitantes de la República, y muy principalmente á los funcionarios que forman parte de la administración de justicia. (*¡Muy bien!*)

Las garantías de la constitución se han hecho para todos los hombres del mundo que quieran habitar nuestro suelo; así lo dice clara y expresamente el preámbulo de esa constitución. Yo no creo que deban desatenderse esas quejas, porque seguramente detrás de esas quejas hay siempre un atropello cometido, hay una garantía vulnerada.

No hay efecto sin causa; y cuando se levantan protestas del seno de las multitudes, del seno de alguna de las ramas de la administración pública, es porque hay una causa permanente ó accidental; y es necesario que el congreso se encargue principalmente de hacer que la constitución se cumpla para todos y en todos los ámbitos de la República, y no se tape los oídos y no cierre los ojos, cuando llegan hasta él estas

quejas, porque no haya ninguna forma reglamentaria para traer al congreso estas reclamaciones. (*¡Muy bien!*) Débese, pues, en cualquier forma que sea, tratar de poner remedio y creo que, ante todo deben estar interesados precisamente los poderes públicos de la provincia contra los cuales vienen dirigidas esas denuncias, porque si ellas son infundadas, si son falsas, la verdad resplandecerá, y si son ciertas, se hará justicia, porque debe hacerse, porque tienen derecho á ella los que la piden. (*¡Muy bien!) Aplausos en la barra*).

**Sr. Presidente**—Prevengo á la barra que le está prohibida toda clase de manifestaciones, por el reglamento.

**Sr. Balaguer**—Pido la palabra.

Yo me voy á oponer terminantemente á que el telegrama que acaba de leerse siga el trámite que ha sido indicado por el señor diputado por Santa Fe.

Efectivamente, señor presidente, la constitución nacional establece garantías, pero también las establece y en primer término, para nuestro sistema de gobierno, para el gobierno federal que nos rige, cuya práctica tanto nos ha costado implantar, y en cuyo perfeccionamiento estamos empeñados, debiendo cuidarnos mucho de falsear ligeramente su concepto.

Si efectivamente, existe el hecho que se acaba de enunciar, de que un gobernador de provincia, haya pedido la renuncia á un juez de la localidad, allá dentro de las mismas instituciones provinciales debe encontrarse el remedio para el mal: ese gobernador puede ser acusado ante la legislatura local, si ha dado motivo para ello, y no pretender que el congreso federal esté interviniendo, fuera de los términos que la constitución nacional ha establecido, en las cuestiones de las provincias. (*¡Muy bien!*) Debe salvarse el principio del sistema federal, que está por encima de todas estas pequeñas miserias locales, cuyo eco se viene á traer al congreso, en esa forma. He dicho. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Voy á votar por la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe, porque me parece que es indiscutible el derecho que tiene la honorable cámara de hacerse informar por el órgano de su comisión de negocios constitucionales acerca de lo que ocurre en la provincia de Santiago, en presencia de la denuncia, nó de un simple ciudadano, de un miembro de un poder público de aquella provincia, que se ha leído.

La base del sistema de gobierno republicano reside y está garantido en la constitución nacional, á condición de que exista el juego armónico, dentro del mecanismo institucional interno de cada una de las provincias, de los tres poderes sobre que reposa: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. Y si hay una situación de hecho, denunciada por un miembro del poder judicial, que puede ser prácticamente la base, el punto de partida, el primer antecedente para que en un momento dado esta cámara pueda llevar la intervención del gobierno federal á aquella provincia, no encuentro absolutamente ningún inconveniente para que sea remitida á su órgano legal,—la comisión de negocios constitucionales, á fin de que pueda informarla en el momento oportuno. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

**Sr. Presidente**—Prevengo por segunda vez á la barra que son prohibidas las manifestaciones.

Se va á votar la moción del señor diputado por Santa Fe, para pasar á la comisión de negocios constitucionales el telegrama del juez Llanos, conjuntamente con el discurso que acaba de pronunciar el señor diputado por Santiago del Estero.

—Se vota, y resulta negativa.

**Sr. Presidente**—Queda, entonces, destinado al archivo.

—La comisión organizadora del segundo congreso médico latinoamericano solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La liga argentina contra la tuberculosis solicita sea incluída en el presupuesto para 1903 una extracción de la lotería nacional con destino á la creación de nuevos dispensarios.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La sociedad canalizadora del Riachuelo y varios propietarios ribereños de los ríos Riachuelo y Matanzas piden la sanción de una ley reglamentando la construcción de puentes sobre esos ríos.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Varios importadores de alfombras piden que se modifique la tarifa de avalúos vigente en la parte relativa á los tripes y alfombras de lana.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Epifania F. de Figueroa solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Crisanta C. de Alfaro pide pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de peticiones se expide en la solicitud del señor Pompeyo Pizarro, sobre jubilación.—(*A la orden del día*).

REFORMA ELECTORAL

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Para fundar una simple moción que me parece tendrá acogida favorable, y es la de que la honorable camara designe un día en todo el mes que corre para ocuparse del proyecto de ley que modifica la ley general de elecciones de que acaba de darse cuenta.

—Apoyado.

Sé de antemano toda la buena voluntad que dedica al estudio de estos asuntos la comisión de negocios constitucionales, y tengo casi la evidencia de que ese estudio será terminado en el curso del mes.

Para evitar que las órdenes del día —27 creo que son—retarden la consideración de este proyecto, en el que cifran todas sus esperanzas los partidos políticos que se aprestan á la próxima lucha democrática, es que formulo esta moción.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Simplemente para aceptar á nombre de la comisión la indicación que ha hecho el señor diputado.

Él se ha referido con razón á las disposiciones en que está esa misma comisión, que ha demorado despachos que tenía ya con las firmas de sus miembros, esperando que el poder ejecutivo remitiera su proyecto; y como éste envuelve ideas que la comisión ha tratado ya con tiempo, sobre las cuales tiene una deliberación hecha, no habrá por parte de ella inconveniente alguno que impida la indicación del señor diputado.

De manera que cualquiera que sea la fecha que se señale, la comisión de negocios constitucionales estará pronta para entrar á la discusión.

**Sr. Varela Ortiz**—Se podría fijar la sesión del día 20.

**Sr. Martínez (J. A.)**—El mismo señor diputado miembro de la comisión podría indicar el día.

**Sr. Vedia**—Me parece muy bien el 20.

**Sr. Varela Ortiz**—Si no hubiera sesión ese día, la sesión más próxima inmediata al 20.

—Se vota la moción, y es aprobada.

**Sr. Varela Ortiz**—Me permito agregar la conveniencia que habría en que la secretaría hiciera imprimir el mensaje y el proyecto del poder ejecutivo, para que se repartieran á los señores diputados desde ahora.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición, así se hará.

—Asentimiento.

LICENCIA

Baños del Rosario de la Frontera, agosto 26 de 1902.

*Señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Buenos Aires.

Motivos de salud me obligan á solicitar de la honorable cámara licencia por treinta días para faltar á las sesiones.

Saludo al señor presidente.

*Pío Uriburu.*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

—Se acuerda la licencia solicitada con goce de dieta.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Derógase la ley número 4035, de agosto de 1901, que autoriza al poder ejecutivo á disponer del fondo de conversión.

Art. 2.° El poder ejecutivo dará cuenta al congreso del uso que haya hecho de dicha autorización.

Art. 3.° El Banco de la Nación Argentina reabrirá la cuenta al fondo de conversión, acreditándole el saldo existente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

*M. Carlés.*

Septiembre 1.° de 1902.

**Sr. Carlés**—Rogaría al señor secretario diera lectura al segundo proyecto, que se relaciona con el primero y con el conjunto del informe que voy á producir.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Derógase el artículo 7.° de la ley general de presupuesto vigente, que establece el 5 por ciento del impuesto adicional á la importación.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

*M. Carlés.*

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1902.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Estos proyectos, señor, son consecuencia de deliberaciones tenidas en el seno de esta cámara con motivo de la aplicación de una ley secreta. Ellos tienen un doble carácter: parlamentario y administrativo. Desde el momento que se han invertido fondos, corresponde que se dé cuenta de la inversión. A eso responde el primer proyecto.

Desde el momento que han pasado los acontecimientos que significaron medidas económicas y financieras extremas, es necesario que cese esa situación extraordinaria que tanto perjudica á la prosperidad del país. A este pensamiento responde el segundo de los proyectos.

Dije que ellos encierran una índole parlamentaria. El congreso, señor, es el encargado por la constitución de controlar, investigar y resolver aquellos asuntos que se relacionan con las finanzas como con la economía nacional, que en síntesis, constituyen el secreto del bienestar de todos.

Hace precisamente un año que la cuestión internacional presagiaba días difíciles para la tranquilidad del país. Fué entonces cuando el gobierno dispuso medidas financieras con el objeto de completar y robustecer la defensa nacional. Con tal motivo se autorizó al poder ejecutivo á disponer de un fondo de recursos que significaba cerca de doce millones de pesos oro. Ese fondo de conversión respondía por la ley al fin eminentemente moralizador de fiscalizar las emisiones, garantir la honestidad de las promesas del gobierno, y descontar esperanzas en la valorización del papel moneda.

Cuando esta cámara, pues, sancionó esa ley secreta, autorizando la inversión de ese fondo, era porque las necesidades de la defensa nacional se lo imponía, lo que exigía un escrupuloso empleo—de parte del gobierno—de esa autorización, que revestía los caracteres de lo sagrado.

Todos saben que Alemania constituyó un fondo de reserva después de la victoria del 70. Últimamente necesitó, para satisfacer exigencias de su erario, una gruesa cantidad. No echó mano de esos fondos, que ella consideraba sagrados, sino que emitió bonos bajo su propio crédito en Estados Unidos, al cuatro por ciento de interés; interés que por sí sólo demuestra las urgencias que reclamaba aquella administración.

Esto revela con cuánta prudencia debió usarse de la autorización concedida por el congreso al ejecutivo nacional con motivo de los últimos conflictos cordilleranos. De nada, sin embargo, ha servido esa medida extrema de gastar nuestro fondo de reserva. Lo mismo hubiera sucedido si no se hubiera tomado; puesto que se sospecha que esos fondos se han destinado á satisfacer gastos ordinarios del presupuesto y nó fines exclusivos de defensa nacional.

Para demostrar la falta de administración en nuestro orden financiero, me bastará hacer la siguiente reflexión.

Independientemente de los recursos ordinarios para gastos ordinarios del corriente año, el poder ejecutivo ha empleado hasta el último peso que tenía en valores en diversos puntos; y para que no se crea que exagero, me permitiré hacer un ligero examen y un recuento de esos recursos.

El poder ejecutivo por lo pronto echó mano de los 11.602.600 pesos en títulos del empréstito interno, que al 75 por ciento daban 8.701.650 pesos, y agregado al cupón de enero de 1902, que significa 174.033 pesos, importó para el gobierno un aumento alrededor de nueve millones de pesos; hizo uso del crédito por seis millones autorizados por leyes especiales que se sancionaron á fines del año pasado; de los títulos que se llamaron de la langosta, que ascendieron, poco más ó menos, á cinco millones; del fondo de conversión, once millones de pesos oro, lo que significa 24 millones papel, y del impuesto adicional á la importación, que reducido á moneda nacional suma nueve millones; total, 50 millones de pesos, poco más ó menos.

En la erogación de esta suma no están comprendidos ninguno de los servicios sobre préstamos á vencerse en el corriente año, porque todos sabemos que tanto el préstamo Baring como el préstamo Greenwood, han sido renovados en condiciones perjudiciales al tesoro y que han provocado la crítica general. Esta renovación del préstamo Baring ha sido clasificada por el propio poder ejecutivo que la realizó, de una manera tan inusitada, que yo mismo, opositor al gobierno, en la forma franca con que me he manifestado siempre, no me hubiera permitido afirmarlo: se ha dicho por el propio ministro, que este préstamo se realizó en condiciones ignominiosas; y como resulta que fué su propio presidente quien lo contrató, dejo librado al país entero el juicio de seriedad que le puede merecer un gobierno que él mismo se clasifica de ignominioso.

Nada sería la erogación de esas sumas, siempre que ellas se hubiesen destinado á prevenir el caso difícil de una guerra nacional, porque con ese antecedente nada tendríamos que decir que pudiera perjudicar el crédito del estado;

pero es el caso que tal vez nos encontramos ahora como al principio, es decir, como antes de que estas sumas hubieran sido gastadas en robustecer un ejército que todo mundo sabe muy desorganizado, ó por lo más, muy en rudimentos su prosperidad.

Tengo más: los proyectos que se acaban de leer, tienen el propósito de que se oiga la palabra de las personas que pueden emitir algunas ideas al respecto, interrumpiendo el sistema se guido en la actualidad por el gobierno, que no escucha sino á sus íntimos parciales consejeros en el manejo de las finanzas. Cuando en esta materia, si hay alguien que deba tener en su cabeza un rincón siempre abierto y dispuesto á oir la opinión de los amigos y de los contrarios, es el ministro de hacienda; porque es hasta irritante tener que tratar con funcionarios públicos que se consideran suficientemente poderosos y soberbios dentro de sus propias ideas. Es necesario que tengamos el corazón y el entendimiento hospitalarios.

Quiero también establecer cuál es la opinión que ha merecido la conducta del gobierno, expresada en los últimos mensajes, especialmente en el que remitió el presupuesto á esta cámara.

Hasta ahora, señor, el gobierno no se ha preocupado sino de aumentar los recursos necesarios para satisfacer los gastos de la administración,—es decir, en su política fiscal,—sin estudiar para nada lo referente á la economía nacional, á la riqueza pública. No se tiene en el gobierno propósito definido, en orden económico, porque no se puede llamar proteccionismo ni siquiera liberalismo, las medidas adoptadas sin ton ni son para satisfacer necesidades del comercio; y porque no se puede llamar medidas oportunas esas que más bien perjudican que benefician á las personas á quienes son destinadas. Tampoco se tiene el propósito claro de salvar la crisis por que pasa la producción, desde el momento que no se estudia la situación del capital, ni la situación de la tierra barata ó cara, ni tampoco la del trabajo, por lo mismo que las preocupaciones del gobierno han sido siempre allegar recursos para satisfacer los gastos del presupuesto.

Para los financistas oficiales, señor presidente, no hay trabajadores sin trabajo, no hay crisis de la producción, no hay problemas del consumo, no hay impuestos exagerados, porque para ellos lo que existe es un poder ejecutivo que como Neptuno, le basta un parpadeo de su ojo avizor para bonancear la mar de nuestras calamidades. (*Aplausos*).

Yo he dicho, porque estoy convencido, que en las medidas propuestas por el gobierno y emitidas en su mensaje, que son la pauta que nos revela su situación, no hay más que una aglomeración de cifras que nada significan, una planilla de sueldos sin criterio distributivo: ni siquiera se regulariza la administración; en una palabra, hay un atoramiento tal de cosas tan delicadas y difíciles de digerir, que realmente el país se encuentra hoy en igual circunstancia que se encontraba antes de la lectura de esas opiniones y mensaje. Sin embargo, haré notar un hecho que ya en otra oportunidad también se ha dicho. En ese mensaje aparece el poder ejecutivo disminuyendo los gastos de la administración. Sin embargo, se aumentan, por otra ley, los impuestos y la emisión de títulos de deuda, siguiendo el antiguo sistema de sacar de un bolsillo lo que otro bolsillo soporta.

Y no se diga que el poder ejecutivo no ha podido hacer más economías, porque estudiando el presupuesto actual se pueden hacer economías por valor de mas de veinte millones de pesos. (*Movimiento de asombro en las bancas*).

Noto asombro en la cámara; pero me bastará sencillamente tomar una página cualquiera del presupuesto, para demostrarlo.

Tomemos el departamento de hacienda, por ejemplo. En este departamento me encuentro con oficinas como el crédito público nacional, como la caja de conversión, como la casa de moneda, como el archivo general de esa administración, como la dirección general de estadística, que pueden perfectamente agregarse á una oficina que se llama el Banco de la Nación.

Esas supresiones, como se ve, arrojarían bastantes millones de economía: sumados á otros que pueden sacarse de otras reparticiones, darían por resultado la suma redonda que he citado, que ha causado asombro á la honorable cámara y que seguramente no lo experimentaría el país si él tuviera directamente que intervenir en esta clase de cuestiones.

Pero veo que me extiendo más de lo que pensaba, debido precisamente á las indirectas que *sotto voce* se me están haciendo en esta misma cámara...

**Sr. Martínez (J. A.)**—Puede seguir. Estamos escuchándolo con mucho gusto.

**Sr. Carlés**—Gracias. La cámara está dispuesta á hacer literatura sociológica y nó precisamente á escuchar números que más intensamente interesan al país.

Decía que si se llega á sancionar este proyecto, se satisfarán los dos propósitos que he enunciado al principio.

Ese cinco por ciento adicional significa el encarecimiento en todos los artículos de importación que satisfacen las primeras necesidades en el país.

En lo referente al otro, reaccionamos nuevamente y constituimos un nuevo fondo, que significa una esperanza futura para la redención del papel moneda.

No quiero agregar más, porque con lo dicho basta para justificar los proyectos que he presentado y á fin de que la cámara le preste el apoyo que le pido para que pasen al estudio de la comisión respectiva.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

—Suficientemente apoyados, se destinan los dos proyectos á la comisión de presupuesto.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese á la universidad de la provincia de Buenos Aires validez nacional de sus certificados y diplomas.

Art. 2.° La universidad de la provincia de Buenos Aires aceptará los planes universitarios de la nación, quedando, en lo concerniente á disciplina, policía y régimen interno, en igualdad de condiciones á las universidades nacionales.

Art. 3.° La universidad de la provincia de Buenos Aires queda sometida á la inspección del ministerio nacional del ramo, á objeto de vigilar el cumplimiento de las leyes de la materia.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1902.

*J. Barraquero.—Manuel de Iriondo.—Horacio C. Varela.—Felix Rivas.—José Fonrouge.—Pastor Larasa—Exequiel de la Serna.—Manuel G. Bonorino.—Juan Angel Martínez.—A. Mujica.*

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

La provincia de Buenos Aires, por una ley del congreso del Paraná de 1855, adquirió para su universidad el privilegio de que sus certificados y diplomas tuvieran validez nacional en todo el territorio de la República. Esa ley no ha sido derogada, y al crearse la nueva universidad de La Plata en el año 1897 se entendía que subsistían esos privilegios, puesto que no podía creerse que se hubieran perdido por el hecho de haber cedido en 1880, conjuntamente con esta ciudad para capital de la República, su vieja universidad, tan llena de tradiciones y de gloria. Sin embargo, el poder ejecutivo de la provincia hizo las gestiones ante el poder ejecutivo nacional para la ratificación de como subsistían esos derechos; y dándole el gobierno nacional importancia trascendental á este asunto, sancionó un decreto con los siguientes considerandos: «Atento el oficio del gobierno de la provincia de Buenos Aires de fecha 15 de octubre de 1897 y las razones alegadas por el recurrente que hacen del presente un caso excepcional, que obliga en equidad en favor de la provincia de Buenos Aires, y vistos los dictámenes concordantes de la universidad nacional de esta capital, del procurador general de la nación y de la inspección de educación, el presidente decreta.» El decreto es más ó menos como el proyecto que tengo el honor de presentar con algunos colegas.

La inspección de instrucción pública produjo la información de que aquella universidad se regía por los reglamentos nacionales, que había adoptado los mismos textos para sus estudios y que su personal docente era compuesto por los más distinguidos juristas. Sin embargo, la suprema corte de la nación se ha negado á la inscripción de sus diplomas; lo mismo ha pasado con la cámara de apelaciones, después del dictamen de su fiscal doctor Figueroa, que opinaba que era indispensable el examen de reválida, pensando también que el poder ejecutivo no tiene facultad para determinar lo que es de la exclusiva atribución del poder legislativo.

Por otra parte, este proyecto tiende á la descentralización de la instrucción pública. Es el sistema que se observa en las naciones que van más adelante en la marcha progresiva de la civilización. Lo ha instituido la Alemania; la Francia, viendo que de los cincuenta mil estudiantes que anualmente le mandan sus provincias á París, cuarenta mil se quedan en aquella capital, lo ha adoptado también; y la Inglaterra se preocupa de mandar también hoy misioneros de Oxford y de Cambridge á las regiones del trigo y de las minas.

Para concluir, señor presidente, diré como demostración de la cultura de aquel centro, que los estudiantes de derecho tienen formado un centro universitario, que publica mensualmente una revista científica de gran importancia y que tie-

nen establecida una academia teórico-práctica de jurisprudencia. Más que el diputado que habla, los señores diputados Fonrouge, Barraquero, Juan Angel Martínez, Mujica, Romero, que son profesores de esa universidad, podrán dar á la comisión cuantas informaciones creyera necesarias para su dictamen.

Pediría también si no hubiera inconveniente para ello por parte de la comisión y de la cámara, que se despachara este asunto conjuntamente con un proyecto análogo que ha presentado la diputación por la provincia de Santa Fe y que nos dió la oportunidad de escuchar un erudito informe del señor diputado Galiano.

—Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á la comisión de instrucción pública.

MEETING

(PRO DIVORCIO)

**Sr. Presidente**—Debo dar cuenta á la honorable cámara de que en momentos de entrar á sesión, un meeting ha llegado hasta la puerta de la casa. La comisión del meeting pidió hablar con el presidente de la cámara. Introducida á su despacho, manifestó que su objeto era peticionar la sanción favorable del proyecto de ley de divorcio.

PRESIDENTE PARA LOS CASOS DE ACEFALÍA DEL PODER EJECUTIVO

**Sr. Presidente**—De acuerdo con la ley número 252, se designará en la sesión de hoy el presidente de la cámara que ha de desempeñar la presidencia de la República en los casos de acefalía.

Como es de práctica, se hará la votación nominalmente.

**Sr. Victorica**—Me parece que hay un artículo del reglamento que establece que el único caso en que debe hacerse ese nombramiento es aquel en que el presidente de la cámara no reside en la capital.

**Sr. Presidente**—Se puede leer la ley.

**Sr. Secretario Ovando**—La disposición á que se refiere el señor diputado es relativa á la presidencia de la secretaría, no al presidente para los casos de acefalía.

**Sr. Victorica**—Nó; hay una disposición para los casos de acefalía.

**Sr. Secretario Ovando**—La ley de acefalías dice en su artículo 2º: «Treinta días antes de terminar el período de las sesiones ordinarias, cada cámara nombrará su presidente para los efectos de esta ley.»

La ley á que hace referencia el señor diputado es otra. Dice: «Cuando la elección de presidente para el caso de acefalía del poder ejecutivo hubiese recaído en un diputado que no reside en la ciudad donde funciona el congreso, la cámara designará del 15 al 30 de septiembre de cada año el diputado que ha de ejercer durante el receso las funciones designadas por el reglamento al presidente, en lo referente al régimen de la secretaría y á la publicación del Diario de sesiones».

**Sr. Victorica**—Pero habla de acefalía. Y hay otra disposición reformatoria de la anterior que habla también del régimen de acefalía.

**Sr. Secretario Ovando**—Esa disposición dice que si recayese la elección de presidente para el caso de acefalía del poder ejecutivo, en un diputado que no reside en la capital, se nombrará el presidente de la secretaría.

**Sr. Victorica**—Perfectamente.

**Sr. Presidente**—Se va á tomar la votación nominal.

—Votan por el señor diputado Benito Villanueva, los señores diputados: Luna, Martínez (J. E.), Rosas, Pérez, (B.), Villanueva (J.), Oroño, Bustamante, Luque, Cordero, Soldati, Parera, Zavalla, Comaleras, Cernadas, Echegaray, Padilla, Domínguez, Galiano, Sastre, Romero (J.), Salas, Garzón, Argerich, Orma, Bollini, Martínez Rufino, Acuña, Barroetaveña, Lucero, Carbó, Ovejero, Gouchon, Centeno, Varela (H.), González Bonorino, Aldao, Seguí, Coronado, Alfonso, Silva, Carlés, Leguizamón (G.), Billordo, Yofre, Carreño, Victorica, Pinedo, Gigena, Balaguer, Peña, Astrada, Posse, Ugarriza, Helguera, Varela Ortiz, Urquiza, Torres, Amenedo, Loveyra, Dantas, Lacasa, Bertrés, Pérez (E. S.), Mujica, Gómez, Martínez (J. A), Vedia, Luro, Torino, Naón, Martínez (J.), Sibilat Fernández, Vivanco (R. S.), Olmos, Olivera, Balestra, Argañaraz, Avellaneda (M. M.) é Iriondo.

—Vota por el señor diputado Victorica, el señor Romero (G. I.)

—Vota por el señor diputado Quintana el señor Campos.

**Sr. Secretario Ovando**—Con excepción de dos votos, obtenidos uno por el señor general Victorica y otro por el doctor Quintana, la totalidad de

los otros eligen al señor presidente de la cámara.

**Sr. Presidente**—Queda designado el diputado que desempeña actualmente la presidencia de la cámara.

DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la orden del día con la discusión del proyecto de ley de divorcio.

**Sr. Pérez (E. S.)**—Pido la palabra.

No aspiro á presentar ideas nuevas que ilustren esta discusión. Los oradores que me han precedido en este intenso y brillantísimo debate han abordado ya el tema bajo sus diversas faces, con igual profundidad de razonamiento, al sostener la necesidad de establecer entre nosotros el divorcio absoluto, como al combatir por innecesaria, inconveniente é inoportuna esta reforma trascendental de la institución del matrimonio.

Diré, pues, por qué motivo voy á usar de la palabra.

En la discusión anticipada de este asunto, como que tanto interesa y afecta á toda la sociedad, en forma de propaganda ó de polémica y recurriéndose á todos los medios de publicidad, se ha presentado al divorcio por sus partidarios fervientes como una panacea, antídoto de todos los males sociales, al mismo tiempo que sus contrarios más ardorosos lo han considerado como un propósito de extraviados para llevar al país á una regresión á la poligamia. Entre unos y otros ha estado el juicio reposado y sereno de los ciudadanos que haciendo suyo el pensamiento de un orador del parlamento francés, opinan que es el divorcio un remedio supremo para males irreparables.

Y es conveniente, señor presidente, esta discusión hecha por el pueblo antes de la deliberación del parlamento y al mismo tiempo que ella se produce, pues cuando los asuntos interesan, agitan, apasionan y pasan previamente por el crisol de los debates públicos, el voto de la cámara que los aprecia y pondera, recogiendo las impresiones del ambiente, tiene que dar como resultado la expresión de la voluntad nacional. (*¡Muy bien!*)

Pero esta misma divergencia de juicio, dentro del pensamiento fundamental, se ha manifestado, como es bien sabido, en el seno de la comisión de legislación, pudiéndose afirmar que existe mayor distancia en la gradación del pensamiento entre el proyecto del señor diputado Olivera y el del señor diputado Drago, partidarios del divorcio, que entre éste último y el voto negativo de los señores diputados Padilla y Galiano, conservadores de la actual legislación respecto al matrimonio.

A esta diversidad de criterio la llamaba signo de error el señor diputado por Santa Fe, haciendo suyas las palabras del águila de la elocuencia sagrada, y yo pienso que es signo de libertad y de amplitud de juicio de esta cámara, que no acepta para ese juicio un lecho de Procusto por otros preparado de antemano, y exige la amplia discusión, abierta á todas las ideas, donde éstas se entrechocan en lucha serena y elevada, donde unas se deshacen y otras triunfan hasta poder formar con las que queden en pie el molde en que ha de fundirse el pensamiento único y definitivo. (*¡Muy bien!*)

Pero esta misma diversidad de criterio en una cuestión á la que puede irse por distintos procesos de ideas, así como es posible en la naturaleza ascender hacia la cumbre partiendo de distintos puntos del llano, es lo que me pone en la necesidad de explicar el fundamento de mi voto, para lo que rozaré apenas algunos argumentos y tocaré algunas objeciones.

Permítaseme una frase en parte personal, para fijar, por la naturaleza especial de la cuestión, mi situación en este debate

Yo, cristiano, no por el acto del bautismo que me ligó sin conciencia propia á la religión de mis mayores, sino por el juicio reposado y sereno de mi razón, que bebe en las fuentes del Evangelio la esencia del bien y del deber; yo, liberal, con profundo respeto al pensamiento ageno, porque ignoro dónde estará la verdad objetiva de las cosas; pero con profunda fe también dentro de mi propio pensamiento, para el cual pido y quiero la misma tolerancia, voy á votar á favor del divorcio, creyendo hacer así un acto de legislador que se impone á mi razón y á mi conciencia como una conquista de la equidad y de la justicia en beneficio individual y á expensas, no de las necesidades, sino de los egoísmos colectivos.

Al votar así, no pienso menoscabar la dignidad del hogar, disminuir la grandeza del matrimonio, el acto más trascendental de la vida del hombre, cavar abismos á ese impulso pasional del alma que al sublimarse se llama amor; no pienso comprometer en forma alguna

los sentimientos y los pensamientos religiosos de los habitantes del suelo argentino; no pienso servir tampoco al escepticismo cubierto con el manto de la ciencia que niega la existencia de todo aquello que no ha podido extraer del cuerpo humano; no pienso tampoco hacer acto revolucionario del hogar, como ha manifestado el distinguido diputado por Santa Fe doctor Romero, sino un acto evolutivo dentro del progreso de nuestras instituciones: primero la libertad del pensamiento y de conciencia; después la libertad de cultos; más adelante el matrimonio civil; un paso más, la ley del divorcio.

Pero aun cuando fuera un pensamiento revolucionario, no por eso vacilaría mi espíritu si encontrara reales, positivas ventajas en adoptarlo, como no he tenido tampoco vacilaciones al ser revolucionario en el orden político, yendo á un movimiento de carácter nacional que, según la expresión del mismo diputado, había comprometido el crédito y la fama del país y que felizmente salvó ese crédito y esa fama, como lo reconoció después la nación entera sin distinción de hombres de los distintos partidos políticos y como lo reconoció el mismo congreso sancionando su triunfo moral.

Y menos me explico ese anatema general á todas las revoluciones en labios de un diputado que ostenta sobre su pecho, como signo de su apostolado, el símbolo de la más grande, de la más intensa, de la más profunda de las revoluciones que vieron jamás los siglos... (*aplausos en la barra*), de una revolución que arrancó de cuajo todas las instituciones existentes, para asentar sobre nueva base el edificio social!

El matrimonio estable, la unión del hombre y la mujer formando un conjunto, una entidad homogénea apta para el cumplimiento de las leyes de la naturaleza y los preceptos de la moral; pero la unión más que de los cuerpos, cuyos encantos pasan, cuyos lazos de atracción se debilitan y desaparecen con los años, la unión de los espíritus que van apretándose cada día más, á medida que transcurren las horas de la vida común y se produce ese contacto, ese contagio de ideas y de sentimientos de un esposo hacia el otro, debe ser en mi concepto el ideal social. Sólo con ese hogar es posible cimentar las sociedades de base sólida y de robusta constitución. Sólo en esos hogares se cultiva la virtud privada; en ellos tiene su origen la virtud pública; sólo de allí sale la madre y el ciudadano de mañana!

Opino, como todos los señores diputados que han usado de la palabra en contra de este proyecto, que el legislador debe poner todo su empeño en conservar este hogar, y toda su prudencia en no perturbarlo; pero si ni el respeto social, ni el recuerdo del pasado afecto, ni la virtud, ni los hijos,—carne de las carnes de ambos,—ni la religión,—amor en las almas nobles, temor al castigo en los espíritus débiles,—pueden mantener ya en pie una unión que los hechos hacen imposible; si se ha cavado entre los esposos abismos de tal naturaleza que no pueden salvarse en ninguna forma, reconstituyendo de nuevo el hogar honesto, ¿en este caso tiene necesidad la sociedad de conservar por una ficción legal como existente lo que ya no existe en condiciones de poder llenar sus fines? ¿Tiene atribuciones para hacerlo? ¡Yo creo que nó! Esto es perjudicar ó no beneficiar á los hijos. Perjudicar ó sacrificar al cónyuge inocente, atándole á veces un grillete de infamia que el derecho natural no funda, que el espíritu de justicia rechaza, que la necesidad de la conservación y del orden social no exigen! (*¡Muy bien!*)

Por otra parte, la sociedad puede hacer todo aquello que le sea útil, pero sin tener jamás el derecho de hacer lo que le sea útil estorbando ó impidiendo el ejercicio del derecho individual de aquellos que no han invadido la órbita del derecho ageno! (*¡Muy bien!, ¡muy bien!*)

En mi concepto, toda discusión sobre el divorcio, para ser eficaz, debe girar alrededor de estas proposiciones: efectividad del perjuicio individual ocasionado por la sociedad; prueba de que no existe la necesidad de ocasionar este perjuicio.

He dicho que se perjudica y no se beneficia á los hijos. No me esplayaré extensamente sobre este punto, que ya ha sido tratado con amplitud y con todo brillo por el señor miembro informante de la mayoría de la comisión; si lo hiciera saldría de mi propósito y molestaría inútilmente á la cámara. Quiero simplemente dejar sentado cómo ve mi juicio la situación de los hijos en cada uno de los diversos estados que se les puede presentar.

Esto lo haré en una forma absolutamente sintética.

Supóngase que producido un divorcio los esposos no se casan. La situación de los hijos será exactamente la misma

que con la actual legislación; los derechos y las obligaciones recíprocas no habrán variado, ni se habrán alterado de ninguna manera. Es indudablemente una desgracia para los hijos que no concurran á su educación el padre y la madre juntos; pero el hecho de esta separación de los padres no lo producirá la ley de divorcio: la hubiera producido la separación de cuerpos si la ley de divorcio no existiera. (*¡Muy bien!*)

Supóngase que los padres contraen nuevas nupcias teniendo hijos á su lado. Pues bien. Yo no voy á negar que por la faz afectiva esto perjudicará á esos niños produciéndoles quizás honda pena; pero no puede negarse tampoco que la condición de encontrarse los niños nuevamente con un padre y una madre, aunque no sean los suyos, en el hogar, trae una alta compensación que repara todos los perjuicios en el orden afectivo que he mencionado.

Es nocional que la educación del niño nunca puede ser armónica, completa, eficaz, estando entregada á uno de los dos seres que forman la pareja humana, al hombre ó á la mujer. Cuando sólo está encargada de la educación del niño la mujer, desarrolla la parte afectiva, la parte del sentimiento á expensas de las que más pueden servir y más valen en la vida: el carácter y la voluntad. Cuando está encargado exclusivamente el hombre de esa educación, desarrolla esta última faz de su naturaleza, pero en cambio deja que se esterilicen, que se destruyan, que no se formen todas las otras.

Por esta causa vemos muy á menudo á viudos de uno y otro sexo que á pesar de guardar un recuerdo sagrado al cónyuge fallecido, contraen sin embargo nuevas nupcias, teniendo exclusivamente en su pensamiento el propósito de completar la educación de sus hijos, dándose cuenta, si es mujer, que ella no puede hacer esa educación en debida forma, y dándose cuenta, si es hombre, que le falta el calor del hogar que él no puede dar á sus hijos.

Pero supóngase, señor presidente, que el divorcio produzca otro hecho más grave: que los matrimonios que hoy se encuentran en un *statu quo*, por decirlo así, que no rompen del todo sus lazos á pesar del relajamiento que hay en el seno del hogar, lo hagan una vez sancionada esta ley, encontrando una solución definitiva para su situación. Entonces digo yo: ¿será esto realmente en perjuicio de los hijos? Nó. Es, una vez más, en ventaja de los mismos hijos. En efecto, creo que es preferible, y lo es indudablemente, señor presidente, el niño criado en medio de la calle, al que esté formado al lado de un padre o de una madre cuya indignidad conoce; al que se educa en medio del fermento de las pasiones de dos seres que se odian, que se arrojan los salivazos de su encono, mientras el sér que se va formando á su lado, no pudiendo odiarlos por ley de la naturaleza, se acostumbra á tomar como normales, como naturales, los sentimientos mezquinos y bastardos que sólo siente palpitar en torno suyo! ¡Qué herencia después para la sociedad! (*¡Muy bien! Aplausos*).

He dicho, señor presidente, que al esposo ó á la esposa que no ha provocado la desunión lo perjudica igualmente ó lo sacrifica la actual legislación. Esto se niega sosteniendo que la única situación decorosa y moral se encuentra dentro de esas disposiciones de la actual legislación civil. Yo no quisiera, señor presidente, entrar á este respecto en largas teorizaciones, y simplemente manifestaré que no me explico cómo puede sostenerse que sea lo mismo como desagravio moral romper el vínculo ó dejar ligado para toda la vida el ofendido al sér que ha infamado su hogar; que la sociedad, ya que ve que es imposible reconstruirlo, lo deje en pie ó ponga de su parte todo lo que sea dado para borrar hasta el último recuerdo de aquella unión desgraciada.

Pero hay una faz en esta cuestión que ya ha sido tocada y ante la cual nada pueden las teorizaciones. En un matrimonio desunido, aplicándose la ley de divorcio, habrá cuando más dos seres desgraciados. Con la actual legislación, en la generalidad de los casos hay dos uniones desgraciadas, la ya destruida y la nueva que forma el hombre; infeliz, señor presidente, porque le falta el ambiente del respeto social y más infeliz aún porque los hijos que nacen de esa unión, como si fueran malditos, van al mundo con el estigma de ilegítimos!

Y esto, señor presidente, no tiene correctivo absoluto. Donde no existe el freno de la virtud que no se impone por ley, ó el freno de la religión que tampoco por ley puede imponerse, esta situación, la que da la actual legislación, importara colocarlos en un estado fuera de la naturaleza, del que saldrán con perjuicio personal y con perjuicio

social, para satisfacer los impulsos afectivos ó para satisfacer otros impulsos más intensos establecidos para garantizar la conservación de la especie por las leyes mismas de la naturaleza.

Se ha dicho, señor presidente, en la discusión de este asunto, que este estado antinatural se produce por otras causas y que continuará produciéndose aun cuando se sancione la ley de divorcio. El hecho es cierto. El celibato de los hombres continuará porque no puedan ó porque no quieran constituir hogar. El celibato de las mujeres, obligadas á mantener su estado por la virtud y que no puedan encontrar un hombre que quiera tomarlas por compañeras de la vida, seguirá produciéndose también. Pero esto, señor presidente, no prueba nada en contra de nuestra tesis. Lo más que prueba son defectos de la organización social actual que permiten y fomentan todavía el egoísmo de los hombres, reglamentándole leyes especiales para el uso de sus vicios, y condenando en cambio á perpetuo ensueño de satisfacción de la maternidad á multitud de vírgenes en cuyas entrañas jamás dará fruto la fuente de la vida. Algún día se remediará eso que sé muy bien que se considera por el momento una utopía; pero las utopías de hoy son las verdades de mañana; y las sociedades van marchando hacia nuevas formas, impulsadas por las fuerzas internas de las masas humanas que aspiran á una distribución más igual de los beneficios colectivos. Mientras tanto, por medios artificiales no provoquemos esas situaciones fuera de la naturaleza. Mientras tanto, permitamos que encuentren, si no la felicidad, á lo menos la normalidad de su existencia, aquellos que quieran y puedan obtenerla.

Pero se objeta, señor presidente, que esto importará en todo caso obtener la felicidad para algunos con perjuicio de todos. Yo no lo creo así. Pienso que esto contribuirá en realidad á dar mayor moralidad social; bien entendido, siempre que la ley de divorcio que se dictara, sobre todo en una sociedad nueva como la nuestra, fuera, de acuerdo con el proyecto de la mayoría de la comisión, una ley prudente, que no estableciera el divorcio por consentimiento de los esposos, porque esto importaría hacer depender el matrimonio de la cólera de un día; y que no lo autorizara tampoco por incompatibilidad de caracteres, porque esto importa permitir al esposo con pocos sentimientos, provocar á la esposa disenciones internas para deshacerse de ella, una vez que han desaparecido los encantos físicos que lo llevaron á constituir el hogar... Pero yo no creo, señor presidente, que de una ley como esta, que sólo admite el divorcio en los casos de adulterio, en los casos de crímenes entre los esposos, ó condena de alguno de ellos á pena infamante, pueda afirmarse que es una ley que contribuirá á la desmoralización social. No es esto lo que demuestra la historia, y no es esto lo que prueba el estudio de las sociedades modernas. No podemos afirmar que solamente aquí hay hogar. Indudablemente, el hogar argentino es muy virtuoso, y es muy noble y llena amplia y cumplidamente su misión; pero no es superior al hogar sueco, al hogar holandés: tendrá en todo caso la misma altura moral que éstos. No tenemos el monopolio y el exclusivismo de la virtud doméstica. Comprendo que esta afirmación no es una nota patriótica, pero es una constatación verídica; y yo siempre he de decir aquí la verdad, que es lo único que puedo traer á la cámara, sin fijarme si hiero ó no hiero como en este caso hermosas preocupaciones.

Pues bien, si con el divorcio viven prósperas y felices esas naciones, no puede afirmarse de ninguna manera que sea el divorcio la causa de la decadencia y de la ruina de los países. Se invoca el caso de la Francia, se dice que allí desde que se dictó la ley del 84, siguen aumentando los divorcios en una proporción y en una forma sorprendente. Yo no quisiera decir nada que pudiera rozar á esta gran nación, porque creo que es hoy como ha sido siempre la abanderada del progreso, y porque reúne para mí la circunstancia especial de ser mi patria de origen, pero debo hacer presente que lo que pasa en Francia obedece á otras causas completamente distintas; á gérmenes de corrupción, que influyen en la sociedad y que tuvieron ya su desarrollo bajo el imperio, desarrollo que trajo la derrota del 70. Este mal ha persistido bajo la república, sin que todo el esfuerzo de sus mandatarios haya podido arrancarlo de raíz.

Si se quiere una prueba estadística de esto—y será la única que produzca en mi exposición—la voy á dar. Durante la revolución, á fines del siglo XVIII, se dictó la ley de divorcio. Era aquel un momento de disolución de las costumbres y se decretaban tres mil divorcios

por año en París. Vino después la época del imperio. Dominó el espíritu de la gloria sobre todos los otros afanes del pueblo francés; la disciplina penetró hasta en los mismos hogares; y entonces, en los primeros años del siglo XIX, no obstante subsistir la ley de divorcio, no hubo en París según la estadística, más que sesenta ó setenta divorcios por año. ¿Qué prueba esto? Prueba acabadamente que el divorcio no es una causa de la corrupción de la sociedad. Si el divorcio lo fuera, permaneciendo la causa en acción, seguirían agravándose sus efectos; y desde el momento que permaneciendo la causa, en lugar de seguir produciéndose los divorcios, éstos disminuyeron, queda probado que el divorcio no tiene los efectos que se le atribuyen.

Se insiste en que no estamos preparados para el divorcio. Supongo que esto no se refiere al hermoso ensueño de que sólo aquí hay verdadero hogar y que no se creerá que en la República Argentina no existen en este momento gran cantidad de seres que están anhelando que se sancione esta ley. Se dice que no estamos preparados por otra causa: porque nuestra idiosincracia nacional no lo permite. Y yo me pregunto: ¿no es en realidad la mayoría civilizada del pueblo argentino un conglomerado étnico de las razas europeas? ¿No son en realidad nuestras costumbres las costumbres europeas? ¿No son nuestras aspiraciones adoptar el resto de esas costumbres y de esa civilización? Y bien, ¿somos nosotros acaso un pueblo *sui generis* respecto de la Europa, un pueblo como el chino ó el japonés, ante el cual habría que considerar mucho si es posible el trasplante de las mismas instituciones? ¿No se ha demostrado en todo hasta ahora que esta es tierra fértil, donde crecen admirablemente todos los frutos de la civilización del mundo? Y bien, ¿cómo puede decirse que nosotros no estamos preparados en este sentido, que nosotros seamos un pueblo *sui generis?* El señor diputado por Tucumán parecía creerlo así, cuando afirmaba que debíamos apartarnos del ambiente de esta gran capital para ir á recoger las verdaderas palpitaciones de la vida nacional. Y yo me digo: ¿en dónde podremos encontrar las palpitaciones de esa vida nacional mejor que en esta gran capital, que fué cuna del pensamiento de mayo y que desde entonces ha sido siempre el cerebro de la República. (*Aplausos*). ¿En dónde podremos ir á buscar esas palpitaciones de la vida nacional, si no es en todas las ciudades importantes del litoral y del interior, entre ellas la misma ciudad de Tucumán, tan notable por su cultura, por los hechos históricos en que ha figurado, por la gran cantidad de hombres ilustres que ha dado hasta ahora á la nacion? ¿Iremos, acaso, á buscar la vida nacional en los elementos autóctonos de la campaña, en esas masas que, á pesar de la tarea de moralización, que es misión de los obispos, el mismo diputado Romero reconoce que todavía no saben lo que es la institución del matrimonio? ¿Iremos á recoger en ese ambiente, los sentimientos y las palpitaciones que buscamos? ¿No hemos aplaudido desde estas bancas, hace apenas un mes, al señor ministro de relaciones exteriores, cuando nos decía que por todo pertenecemos á la Europa, que á ella debemos dirigir nuestro pensamiento, que en ella está nuestro presente y que en ella está también nuestro porvenir? ¿Y ahora, señor presidente, vamos á aceptar como teoría el hacer lo de la ostra, encerrarnos dentro de la concha de nácar de nuestras tradiciones?

Nó, señor presidente; mirando hacia la Europa nuestros antecesores tomaron de la revolución francesa el pensamiento y la forma de la revolución de mayo; mirando hacia la Europa nuestros padres dictaron la constitución nacional, en la cual escribieron todas las proposiciones de los progresos humanos, principios que han traído desde entonces, en los hombres emigrados, en sus hijos y en sus nietos, entre los cuales me cuento yo y muchos miembros de esta cámara, la mitad de la población que tiene actualmente la República Argentina; mirando, en fin, hacia la Europa hemos de preparar este suelo para todas las caricias del progreso moderno! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Señor presidente: voy á terminar. He explicado, como lo deseaba, el alcance de mi voto. Habré llenado ampliamente mi objeto si he dejado también constatado que al darlo á favor del despacho de la mayoría de la comisión, sigo ofrendando á los viejos ideales humanos: la justicia y la verdad!

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

**Sr. Balestra**—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Acepto.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición por parte de la honorable cámara,

invito á los señores diputados á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Señor presidente: la cámara ha escuchado, durante varias sesiones, discursos de índole diversa, algunos de los cuales han sido llamados á justo título verdaderas conferencias; y conferencias magistrales. Se ha hecho desfilar todo: la pasión, el sentimiento, la justicia, la jurisprudencia, la historia, la religión, las creencias, y todo esto engalanado con la pompa de una retórica vibrante, que ha tenido el auditorio pendiente de la palabra de los oradores que tan merecidamente han ocupado la tribuna durante estas sesiones.

No traigo la pretensión de aportar un gran contingente, y mucho menos un contingente definitivo á este debate solemne, el más solemne, sin duda, después de la sanción de la constitución que nos rige.

**Sr. Olivera**—¡Muy bien!

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pero escudriñando mi conciencia de ciudadano y y de representante del pueblo, creo que tengo el deber ineludible de incorporarme á este debate, para ser consecuente con mis antecedentes, con mis estudios, con mis declaraciones, con las lecciones dadas en la cátedra de filosofía á los discípulos que me han hecho el honor de oirme durante varios años.

Yo no pienso hacer declaraciones fundamentales ni medir las ventajas ó desventajas con que se entra al debate. Y esta declaración previa, es para dirigirme al señor diputado por Santa Fe doctor Romero, el cual al empezar ó exordiar su discurso enunciaba el convencimiento de que creía incorporarse con una relativa inferioridad ó desventaja al debate, simplemente por su indumentaria, aludiendo, me figuro, al hábito que lleva como sacerdote.

Encuentro en esto una verdadera contradicción; porque si el señor diputado está firmemente convencido de que no miente la estadística y hay efectivamente, como él nos decía, casi cuatro millones de católicos en la República Argentina contra treinta y un mil disidentes, entonces la ventaja estaría de su parte; y su indumentaria, como él dice, ó el hábito que lleva, sería una verdadera ventaja sobre nosotros, los que no tenemos ninguna otra arma que esgrimir en esta lucha que la palabra, el estudio y el pensamiento científico. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero se me ocurre, antes de pasar adelante, que el señor diputado ha dado demasia a fe á los números y ha tomado por verdad lo que está escrito en la estadística, esto es, la existencia de esos cuatro millones de católicos.

Tengo alguna noticia, y la deben tener muchos señores diputados y algunos de los que no lo son, de cómo se ha hecho nuestro censo: á la buena fe, anotando por familias reconocidas tradicionalmente católicas; algunas inscriptas sin averiguar por qué como católicas, otras porque por la fuerza de la costumbre llevan á bautizar sus hijos á la iglesia católica. Y seguramente que en ese censo, y en esa estadística que se invoca, debe figurar como católico el señor Olivera, autor del proyecto! (*Risas. Aplausos*). Probablemente debo figurar yo como católico, y muchos de los diputados que nos acompañan con el pensamiento y con la acción en este debate y en esta campaña.

No creo que sea un inconveniente ni que haya por qué sonrojarse de ser católico; pero tampoco creo que haya motivo alguno para sonrojarse en declarar leal y categóricamente, sin ambajes, sin reticencias, sin circunloquios, que los que profesamos esto que se llama facultad de pensar libremente, no podemos ser católicos porque la Iglesia nos cierra sus puertas. (*¡Muy bien!*)

No puedo resistir, á propósito de este detalle, ó de este incidente del debate, de traer el recuerdo de un testimonio según el cual sería un verdadero error del señor diputado á quien me dirijo, considerarse con desventajas relativas por su indumentaria, como él nos decía.

El testimonio de que voy á hablar es el del célebre Castro Rodríguez. Este personaje contaba que cuando se separó de la Iglesia, adoptó la resolución de formar un hogar honesto. Protestaba de sus buenas intenciones y de los propótos muy sanos que tenía; pero como no podía casarse llevando la sotana y siendo sacerdote, era indispensable separarse de la iglesia católica, y entonces hizo su evolución: entró en la iglesia metodista y dejó de ser sacerdote católico. Como ya no podía ganarse la vida diciendo misa, era indispensable que se la ganara trabajando en algún oficio lícito, y se hizo maestro de escuela; y cuenta el mismo personaje, que siendo maestro de escuela pasaba por las calles, y sentía por to-

das partes decir: ahí va el fraile apóstata. Entonces se dijo: la desventaja está en no llevar sotana, y resolvió volvérsela á poner; y afirmaba que cuando se la puso volvió á gozar de la consideración que había perdido y hasta de crédito en los bancos, consiguiendo entonces un curato, que lo llevó á Olavarría, donde cometió el célebre asesinato que es conocido de todos. (*Risas*).

Señor presidente: después de este exordio ó preámbulo, creo que es necesario entrar resueltamente al fondo de este debate, al que he llamado solemne, y lo es, realmente.

Me parece que sostienen un grave error los que entienden que la ley de divorcio es sencillamente un detalle de nuestra vida nacional; y que el proyecto de ley de divorcio va á afectar única y exclusivamente á los hogares bien ó mal constituidos.

Yo no creo eso, señor. Abrigo el convencimiento sincero, tan sincero como el de los señores diputados que sostienen lo contrario, que aquí luchan fatal y necesariamente dos tendencias antagónicas y diametralmente opuestas; á las cuales podríamos llamar nuestro pasado que se esfuma y el porvenir que avanza. (*¡Muy bien!*) De un lado, la tradición de fe y de intolerancia que nos dejó la conquista, y de otro lado, la ciencia majestuosa que empuja á nuestra patria hacia los grandes destinos á que está llamada; hacia los horizontes llenos de luz y de vida, en los cuales ha de encontrar la solución de todos los problemas de que depende su bienestar y su engrandecimiento. (*Aplausos*).

Es con este criterio que vengo al debate, y al entrar á él con este criterio, no necesito, ni debo, ni quiero, ni puedo declararme enemigo ni amigo de ninguna religión, de ninguna secta, de ningún sistema; porque si alguno pudiera tener yo, sería el que aconseja el eminente maestro Claudio Bernard, según el cual el mejor de los sistemas es no tener ninguno; y como por temperamento y por educación profeso el respeto más profundo á todas las creencias, no necesito pedir el mismo respeto para las mías, porque conozco la gentileza de mis honorables colegas y del auditorio ante el cual hablo. Y tan es así, que todos los que han usado de la palabra antes que yo, en pro ó en contra del proyecto que se debate, han merecido las mismas atenciones, la misma deferencia, la misma demostración afectuosa, rindiendo esos homenajes únicamente al talento, á la laboriosidad, á la firmeza de las convicciones. (*¡Muy bien!*)

He dicho que no soy partidario ni adversario de ningún sistema, y así es, efectivamente; porque aun cuando acabo de enunciar que reconozco luchan dos tendencias opuestas, yo que adhiero á la liberal, soy de los que creen firme y sinceramente que la religión es un factor necesario en la organización de las sociedades humanas. Soy de los que están firmemente convencidos de que el cristianismo, como doctrina filosófica, ha sido quizás hasta este momento, la más grande de todas las revoluciones que han agitado la humanidad, cambiando definitiva y favorablemente la faz de todas las sociedades que se debatían entre las orgías del paganismo.

Yo no puedo mirar sino con simpatía esa religión, no puedo mirar sino con simpatía á su fundador, hombre ó Dios; no puedo dejar de recordar que durante aquella sublime tragedia del Calvario la humanidad por primera vez escuchó una palabra mágica y misteriosa, no escuchada hasta entonces, la palabra perdón, que la víctima espiatoria lanza desde el ara de su martirio y que cae como una gota benéfica de rocío sobre la frente abrasada de la humanidad. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Rendido este homenaje á la doctrina filosófica y moral del cristianismo, expresado este respeto con que me inclino ante el misterio, ante lo que no entiendo, porque el misterio, por lo mismo que lo es, no puede ser, por más que se pretenda, explicado por nadie, así también debo declarar, con la misma firmeza de convicciones, que entiendo que esa doctrina filosófica y moral que trae una revolución trascendental en la historia de la humanidad, no ha completado todo el detalle, toda la grandiosidad, todas las proyecciones que está destinada á producir en el transcurso del tiempo y de la historia.

Sabemos, porque esto es elemental, que aquello fué sólo un estremecimiento precursor de otros grandes estremecimientos; que los adeptos de aquella religión, perseguidos al principio, concluyen por hacerse poder, concluyen por ir á la intolerancia levantando tribunales y cadalsos para detener el libre pensamiento, como si el pensamiento que tiene un poder dinámico capaz de conmover el mundo entero, pudiera detenerse porque encontrara en su camino algunos cadáveres de las víctimas de la ciencia, del trabajo y de la libertad. Y así

resulta que con motivo de haberse oficializado ese pensamiento filosófico, un día la humanidad contempló aquella figura simbólica y legendaria de Giordano Bruno, uno de los principales mártires de la ciencia, el cual, antes de marchar al martirio, apostrofaba á los jueces, á los inquisidores, diciéndoles: yo, que voy á morir por mis creencias, por amor á la ciencia y á la verdad, estoy más tranquilo que vosotros que me mandáis á la hoguera.

Digo pues que aquella revolución, que traía en sus entrañas la transformación moral de todo el mundo, no bastó á completar esa transformación, no bastó á producirla; y á través del tiempo y de la historia se produce otra gran sacudida, la gran revolución francesa, que, por primera vez, viene á proclamar los derechos del hombre. Después que la humanidad había conquistado la igualdad ante Dios, la revolución francesa, desde el Sinaí de la inteligencia, en aquellas horas grandiosas, proclamó para siempre ante el mundo, entre el estruendo de una lucha homérica, la igualdad ante la ley.

Pero la evolución no está completa todavía, porque después de proclamarse la igualdad ante Dios y ante la ley, yo creo que la fórmula de la democracia espera todavía el complemento que ha de llegar alcanzado por la ciencia, especialmente por la ciencia experimental. «La ciencia es, como ha dicho el doctor Piogger, uno de los grandes filósofos y sociólogos de nuestros días, es la religión del porvenir». La ciencia nos enseñará cómo cada hombre se educa mejor, para la vida individual y colectiva; la ciencia corregirá todos los grandes errores en que se ha incurrido hasta este momento en las organizaciones sociales y desterrará todas las grandes preocupaciones; ella es la única que puede llegar alguna vez á hacer práctica la doctrina de fraternidad del cristianismo, de la igualdad ante la ley y de la solidaridad humana; será la única que podrá llegar alguna vez á suprimir las fronteras entre los pueblos; á desterrar, á extinguir los odios de las masas humanas y acercarnos por el amor y el afecto recíproco á todos los pueblos, á todos los hombres, de todas las creencias, de todas las nacionalidades; fundir un tipo único de moneda que sirva en el mundo como intermediario del intercambio de los productos de las artes, del trabajo y de la inteligencia; en una palabra, á conducir á la humanidad á sus destinos más altos, bajo los auspicios de esta trinidad: la justicia, la ciencia y la libertad! (*¡Muy bien!*)

El señor diputado por Santa Fe doctor Romero hacía en su discurso una exhortación á la juventud, de la que voy á hacerme cargo. Decía el distinguido diputado que así como el señor Olivera ha tenido tanta persistencia, tanta tenacidad para trabajar por el triunfo de este propósito, así también él invitaba á la juventud que piensa á tener constancia para defender los grandes ideales que han de contribuir á la felicidad de la nación.

Y bien; yo me asocio al distinguido diputado, y hago á la juventud que piensa, á la juventud que representa el mañana, el porvenir de nuestra patria, la misma exhortación, pero completando la fórmula: yo le diré que persista, que trabaje, que se asocie, que se incorpore á nuestra tarea para llegar á conseguir la realización de los grandes ideales de que dependen el bienestar futuro de nuestro país; pero advirtiéndole la conveniencia de no permanecer amarrada á preocupaciones, ni tradiciones, ni autoridad ninguna, cualquiera que sea: que piense por sí misma, que piense con su cerebro, que piense con su criterio; que se informe de todo por sí, por su esfuerzo, por su inteligencia, por su sed y su necesidad de saber; y que cuando haya formado su criterio, cuando tenga creencias honestas, convicciones profundas y honradas, que las defienda á la luz del día, sin esfuerzo, sin vacilaciones ni pusilanimidades, pero también sin preocupaciones del pasado, y sin temores por el porvenir! (*Aplausos en la barra*).

Creo que es necesario, que ha llegado la hora de desterrar las autoridades personales, de abolir el *magister dixit*, é indicarle á la juventud que estudia el peligro que entraña permanecer con la cara vuelta hacia el pasado, porque no es así como se han de resolver los problemas de que depende el bienestar futuro de la patria, sino mirando hacia adelante, mirando hacia el porvenir, mirando hacia esos horizontes llenos de luz que la ciencia nos abre y descubre día á día.

Ahora, después de dirigirme al señor diputado Romero, necesito dirigirme al señor diputado Padilla. (*Risas*).

El distinguido diputado por Tucumán hacía esta advertencia á la cámara: que la idea de dictar una ley de divorcio para la República Argentina, era algo así como copiar servilmente institucio-

nes ó leyes exóticas de otros países, para incorporarlas al cuerpo de nuestras instituciones nacionales.

¿Creo que este era, señor diputado, su pensamiento?

Bien: yo le contesto al señor diputado, mi distinguido amigo, que esta advertencia no tiene razón de ser. Que, en primer lugar, en materia de instituciones, hoy en el mundo no se puede innovar mucho, y que el divorcio ni es propiedad de ninguna de las naciones que lo tienen, ni es incompatible con nuestra civilización actual.

Pero hay algo más. Esto de incorporar leyes que se llaman exóticas al cuerpo de nuestras instituciones, sería un error si fueran incompatibles con nuestra capacidad y con el estado actual de la cultura de nuestro pueblo; sería un error traerlas é incorporarlas si fuesen inadecuadas á nuestra capacidad, al medio ambiente en que han de desenvolverse y han de prosperar; pero no es un error traerlas cuando hay una necesidad apremiante que remediar, no lo es en el caso que hubiera una sola necesidad que remediar, una sola desdicha que socorrer, una sola lágrima que enjugar.

Y por lo demás, en esto de instituciones exóticas, no sería la primera vez que las importaríamos á nuestro país. Si empezamos por la constitución, vamos á encontrarnos con que la constitución misma no es original nuestra; no es original nuestra legislación civil, no es original la legislación comercial, ni es original la legislación penal tampoco.

La constitución, como se sabe, fué tomada casi literalmente de la constitución americana; pero con una particularidad: que no fué posible tomarla en su esencia, en toda su extensión, ni radicalmente; fué necesario una transacción, y la transacción fué ese artículo 2.°, que es absolutamente incompatible con el preámbulo de la misma constitución. Mientras el preámbulo de la constitución abre al país horizontes tan vastos, llama á todos los hombres del mundo á colaborar en la obra del engrandecimiento nacional, declara que es dictada con la mira de la unión nacional, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para todos los hombres del mundo que quieran venir aquí, á renglón seguido está este artículo 2.°, que es un caso de perfecto divorcio desde el principio de nuestra organización política. Y digo que es un caso de perfecto divorcio, porque mientras por un lado se copiaban las instituciones que se reputaban las más perfectas y más liberales en el mundo, por el otro se transaba con el espíritu de intransigencia, con el espíritu de intolerancia que nos había legado la conquista, con el cual la conquista había gobernado sin permitirles á sus colonias que dispusieran de lo suyo, que comieran, que se vistieran, que comerciaran, ni que ejecutaran ningún acto de voluntad que no fuese de acuerdo con el criterio de la conquista. Digo, pues, que este artículo puesto allí, es algo como una protesta contra la misma constitución copiada á la América del Norte.

En cuanto á la legislación penal, es perfectamente conocido su origen. La provincia de Buenos Aires fué la primera que empezó dictando un código para su uso particular. Se le llamó el código de Tejedor, porque fué este eminente jurisconsulto el que lo lanzó á la circulación; pero cada uno de nosotros está en el secreto; no era el código de Tejedor: era el código de Baviera y la jurisprudencia belga, la jurisprudencia clásica incorporados, ó mejor dicho, impuesta á nuestra legislación sin consultar para nada nuestra capacidad para hacerlas prácticas. Y ha sucedido con esta legislación penal algo muy curioso, y es que toda vez que se ha tratado de introducirle reformas ellas no han salido absolutamente del criterio de la escuela clásica con que está dictado el código, y cuando se ha intentado inocularle ó inyectarle algo de la ciencia contemporánea, se ha producido un contraste absoluto que no ha podido encuadrarse en las páginas y en los artículos del código penal nuestro.

Ese preámbulo, como decía, de la constitución, fué la exposición de motivos que tuvieron nuestros constituyentes para dictarla; pero como decía hace un momento, creyeron que era indispensable que el estado, si no tenía religión oficial, por lo menos mantuviera una como un rezago de su vida colonial, como algo de su pasado de que no podía desprenderse, como una herencia psicológica y fisiológica, lo que en este caso ha venido á realizar las teorías de Darwin y otros pensadores. Pero mientras que este preámbulo parecía que estaba destinado á abrir senderos y surcos grandes y luminosos, por otro lado ese artículo 2.° parecía querer como cristalizar el pensamiento y hacernos retroceder en el camino que habíamos andado. (*Aplausos*).

**Sr. Del Barco**—Podríamos pasar á cuarto intermedio, por encontrarse fatigado el orador.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—Antes de pasar á cuarto intermedio, ruego á la honorable cámara que me permita hacer una breve explicación.

Después que estuvo en la presidencia la comisión del meeting, salió á la calle y subió á la sala de una de las comisiones de la cámara, creo que la de negocios constitucionales. Se encontraban allí algunos señores diputados, según me informa en este momento el oficial mayor señor Supeña, y les pidieron permiso para hablar al público. Algunos diputados dijeron que sí, otros dijeron que nó; por fin parece que todos accedieron á permitirles que hablaran.

Yo no he tenido ningún conocimiento de este hecho. Me habían pedido permiso para hablar de los balcones y lo prohibí expresamente, diciéndoles que no tenía autorización de la cámara. Supe después que los oradores de la comisión, contrariando mi prohibición, según me lo comunicó en antesalas el señor diputado Aldao, hablaban al público desde un balcón de la secretaría de la cámara,—y en el acto mandé á un ordenanza para que los hiciera desalojar, lo que cumplió inmediatamente; y entonces le manifestaron al ordenanza que habían subido efectivamente por la puerta que da á la plaza y que está al lado de la escribanía del señor Rodríguez, á la cual ellos creían entrar.

No tengo más que decir á la honorable cámara, sino que en ningún caso, á ninguna agrupación de pueblo, cualquiera que sea el motivo que la traiga á la puerta del congreso, le permitiré hacer lo que ha hecho ésta, sin permiso expreso de la honorable cámara. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio, siendo las 6 y 10 p .m.

---

*Núm. 41*

# CONTINUACIÓN DE LA 23ª SESIÓN ORDINARIA, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados—Proyecto de ley del señor diputado Domínguez autorizando al poder ejecutivo para utilizar en el aprovisionamiento del ejército permanente los artículos adquiridos por la intendencia de guerra con fondos y leyes especiales.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraza Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Casares, Lacavera, Uriburu.

CON AVISO

Barraquero, Benedit, Castellanos, Castro, Contte, Demaría, Ferrari, Fonseca, Gallino, Palacio, Parera Denis, Robert, Sarmiento.

—En Buenos Aires, á 2 de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 40 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### PETICIONES PARTICULARES

—La comisión de señoras encargada de recolectar fondos para la construcción del templo de Mar del Plata solicita el aumento hasta seis mil pesos de la subvención de que disfruta.—*(A la comisión de presupuesto).*

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para utilizar en el aprovisionamiento del ejército permanente los artículos adquiridos por la intendencia de guerra con fondos de leyes especiales, debiendo conservar una reserva suficiente para vestir y equipar, en cualquier momento, quince mil soldados de las tres armas. Esta reserva la renovará el poder ejecutivo periódicamente, con fondos que la ley de presupuesto anual destine para vestuario y equipo.

Art. 2.° Autorízasele, asimismo, para entregar y disponer de los elementos que tiene en depósito, provenientes de las mismas leyes, en la confección de uniformes con destino á reparticiones civiles de la administración nacional, cobrando por ellos el precio de costo é invirtiendo el importe en reponer los artículos gastados en dichas confecciones.

Art. 3.° El poder ejecutivo procederá á ordenar los descargos que correspondan por transferencia de los artículos de la ley reservada al servicio ordinario del ejército.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1902.

*R. S. Domínguez.*

**Sr. Domínguez**—Pido la palabra.

Pocas palabras tengo que decir, señor presidente, para fundar este proyecto.

La intendencia de guerra conserva en sus depósitos la mayor parte de los materiales adquiridos, desde tres años atrás, con fondos de las leyes reservadas, para vestir y equipar un numeroso ejército en caso de una guerra nacional.

Esas adquisiciones se hicieron con justificada precipitación, cumpliendo el juicioso plan de preparación para la defensa nacional, acumulando en los almacenes militares todos los elementos necesarios para alistar, al primer toque de asamblea, el ejército que debía salir inmediatamente á campaña. Hoy que el horizonte se despeja y que ya el estado de la paz armada no tiene razón de ser, esos depósitos, compuestos en su mayor parte de telas, que están expuestas al deterioro y á su pérdida por cambios reglamentarios, carecen de objeto, y me parece que es de buena administración emplearlos en las necesidades ordinarias del ejército, economizando grandes sumas que, eliminadas en el año próximo y en el año 1904 del presupuesto, vendrán á desahogar la difícil situación del tesoro.

Pero como no sería prudente gastar todos esos elementos, adquiridos á costa de tan grandes sacrificios, el proyecto determina que deberán conservarse en los almacenes de la intendencia de guerra los suficientes para equipar y vestir siempre quince mil soldados en en cualquier momento.

Determina también el proyecto que la intendencia de guerra puede proveer de uniformes y entregar artículos á las reparticiones civiles de la administración nacional. Es una medida de economía que no me impone la necesidad de fatigar á la cámara para explicar las razones que la determinan.

Este es el proyecto y para él pido el apoyo de mis honorables colegas á fin de que pase á comisión.

He dicho.

—Suficientemente apoyado, se destina á la comisión de guerra.

## ORDEN DEL DÍA

### DIVORCIO

**Sr. Presidente**—No habiendo más asuntos entrados, se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión de la ley de divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, doctor Martínez.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Señor presidente: voy á tratar de ser breve, lo más que me sea posible, no porque crea, como alguien ha dicho, que el debate esté agotado. El tema es tan vasto, abarca á mi juicio todos los conocimientos humanos, es tan extenso en sus proyecciones, que no creo pueda, por más que se haya pensado así, agotarse el debate en unas cuantas sesiones del parlamento, cuando hay materia para escribir muchos tratados sobre el mismo asunto que motiva el proyecto.

Así, por ejemplo, al terminar ayer mi exposición, yo insinuaba la contradicción que existe entre el preámbulo de la constitución y el artículo 2.º de la misma; y cuando hacía esta enunciación, me venía á la memoria el recuerdo del gran presidente Sarmiento. Tratando de un asunto análogo, alguna vez expresaba el gran viejo este concepto: es necesario que el pueblo argentino, y especialmente las generaciones que han de sucedernos mañana en el escenario político, se preparen para la labor fecunda del trabajo en todas sus manifestaciones; que se den cuenta de que la revolución que vino á separarnos del pasado español nos impone grandes deberes para el porvenir, y nos aleja cada día más de aquella vida contemplativa y mística que constituye el pasado de nuestros antecesores los españoles. Y agregaba con este motivo una anécdota. Hacía pocos días se hablaba de una revolución contra el presidente Avellaneda. Se aseguraba que éste iba á ser sorprendido durante las ceremonias del viernes santo. Como aquello resultara algo grotesco, el viejo Sarmiento dijo esto: Pues, señor, en Europa dirían que esto es muy propio de las repúblicas hispanoamericanas, teniendo en cuenta que los ingleses se apoderaron de Gibraltar mientras los españoles oían misa.

Efectivamente; la vida contemplativa y mística, ó conventual, pertenece á una edad ya pasada; y esta época del telégrafo, de los ferrocarriles, de la electricidad, de todos los inventos humanos, de la labor constante, de problemas cada día más complicados, impone indudablemente nuevas tareas á las nuevas generaciones, en los nuevos escenarios.

Es muy explicable que durante el gobierno colonial el aspecto ó la característica de estos pueblos fuese la preponderancia del espíritu religioso. Las razas conquistadoras se preocupan siem-

pre, con especial esmero, en formar grupos étnicos, homogéneos, á su imagen y semejanza, cumpliendo á veces sin saberlo una conocida ley biológica. Para perpetuar su dominación necesitan imponer á los pueblos conquistados su idioma, sus creencias, sus leyes, sus costumbres, su sangre, y todo cuanto constituye su propia idiosincrasia.

Consciente ó inconscientemente, España hizo todo eso con sus comarcas de América. Les impuso su espíritu caballeresco y batallador, su fe religiosa, intolerante y dogmática, y su culto por las viejas leyes, saturadas de un rezago de la dominación romana y del espíritu teológico de los concilios de Toledo. Así formaba una raza homogénea, adicta á la vieja metrópoli, vinculada material, moral é intelectualmente á los reyes de España; y así podían éstos dormir tranquilos, afirmando que en sus dominios no se ponía el sol. Por este procedimiento se excluía también de las colonias al europeo laborioso y mejor preparado para la lucha por la vida, con el cual los excolonos no podían competir en las luchas fecundas del trabajo, de las iniciativas atrevidas ó de las empresas de aliento que cambian ó transforman la faz de los pueblos, transformando en medios de vida y de bien estar las grandes fuentes de la producción.

La revolución y la independencia no cambiaron en su esencia ni mejoraron el carácter y las condiciones de los antiguos súbditos de España. Al día siguiente de conquistar la libertad en las batallas éstos se dieron cuenta de que no sabían usar de ella. En vez de ocuparse de formar hombres de trabajo, en vez de cultivar las artes útiles, se esforzaron en crear cátedras de jurisprudencia y de teología. Alberdi ha dicho con razón que los teólogos y los doctores han hecho tanto mal á nuestro país como los bárbaros de lanza.

Al frente de las muchedumbres inconscientes figuraban caudillos y poetas. Los documentos de nuestros hombres públicos de esas épocas son deslumbrantes y pomposos. La literatura oficial es la misma de los propagandistas de club, reflejando un mismo estado de espíritu, soñador y romántico. El tema de todos es la libertad. La epopeya y el épico clarín de Chacabuco son los musas que inspiran á los vates, y lo que da material para la educación, la legislación y las costumbres.

La explicación de estos fenómenos es bien sencilla. En la nueva vida de independencia, nuestros hombres públicos son los mismos exvasallos del rey de España, con los mismos caracteres y condiciones de la época de la dominación. Llevan en su sangre el mismo sello impreso en su espíritu por los tres siglos de dominación, y contra eso no se reacciona de la noche á la mañana.

Tissot ha dicho con razón que la educación primitiva es como un molde en el cual nuestro espíritu toma forma; la que generalmente dura toda la vida. Es el mismo concepto de Leibnitz, cuando pedía la educación para cambiar la faz del mundo.

Esa mala educación primitiva de la época colonial ha sido el molde donde se fundió el espíritu de nuestras muchedumbres; y han de ser necesarias luchas apasionadas y batallas cruentas para cambiar ó modificar la fisonomía moral de nuestro tipo genuinamente criollo.

Así se explican estas contradicciones de nuestra vida nacional, estas incoherencias continuas en los procedimientos, entre las palabras y los hechos. Se ve con frecuencia expresar aspiraciones de liberalismo á nuestros políticos, y con los hechos sancionar el viejo espíritu de rutina, como base de las instituciones públicas. De ahí las asimetrías que éstas presentan, las incongruencias que se advierten en su estructura, y que denuncian una falta de coordinación científica, como consecuencia de un plan bien ideado, modelado sobre un concepto filosófico. De ahí deriva ese antagonismo entre las dos tendencias de que he hablado antes: el espíritu conservador y el espíritu reformista. El espíritu nuevo que tiende á encarrilar la sociedad por los nuevos senderos, iluminados por el esplendor de la ciencia que vigoriza el pensamiento humano, y el alma de la conquista que se perpetúa en algunos cerebros, donde la herencia atávica mantiene vivo el recuerdo del pasado con todos sus encantos. Pero entre ir adelante, al compás de la vorágine de la lucha y el huracán de las revoluciones ó permanecer en una inmovilidad oriental, no hay término medio. No incorporarse resueltamente, atrevidamente á las conquistas de la razón y de la ciencia, equivale á quedar rezagados, petrificados, sin participar del torrente circulatorio de la vida universal, que todo lo renueva incesantemente.

No es posible pues permanecer, como decía, amarrados á la tradición. Todas las

costumbres, las creencias, las religiones, las formas de gobierno, las razas, se cambian, se modifican, se transforman constantemente,cumpliendo la eterna ley de la evolución á través de la historia; y no puede pretenderse, entonces, que hoy la República Argentina esté gobernándose y tratando de perpetuar instituciones que son la continuación de las instituciones viejas del antiguo sistema colonial; no es posible que dada la complejidad á que ha llegado este organismo político que se llama República Argentina, le vengan bien y sean adecuadas á estas nuevas necesidades y á esta nueva vida, las mismas instituciones de cuando éramos colonia, cuando se nos mandaban como por gracia, como por favor, al través del océano, por el rey de España, las codificaciones hechas por los concilios de Toledo con los títulos de Fuero Juzgo, de Recopilación, de Novísima Recopilación y de todo ese fárrago de leyes que sólo pueden interesar á los eruditos, á los que tienen interés en investigar el pasado, pero que no sirven absolutamente nada para el presente, ni para el porvenir.

Es una monstruosidad filosófica y científica, pretender que esta sociedad pueda marchar hacia el progreso, desenvolverse normalmente, con una constitución política, que consagra tantas franquicias y tantas garantías de libertad, compatibles con la moderna orientación del espíritu humano; y al mismo tiempo con instituciones sociales que perpetúan el viejo espíritu de obscurantismo y de rutina, incompatible con su nueva vida y con las conquistas de la ciencia.

Es esta tendencia á la petrificación lo que hace aducir como argumento, bien pobre por cierto, que no ha llegado la hora de iniciar la reforma que se propone.

Y bien, señor presidente; yo voy á demostrar que este es precisamente el momento de iniciar y llevar á cabo la reforma, convirtiendo en ley el proyecto en discusión.

Nuestro país ha entrado de lleno á ese estado de evolución orgánica de que habla Spencer. Es precisamente el momento de procurar el mejoramiento de los factores destinados á producir la evolución superorgánica. Es el momento de hacer á un lado todos los estorbos que el país pueda encontrar en el camino de su desenvolvimiento progresivo; y uno de esos obstáculos puede ser ese resto de preocupaciones seculares que confunden las funciones del poder público con las creencias religiosas.

Este fenómeno social tiene su explicación estudiando en la historia el desarrollo y la evolución del espíritu humano.

Al principio todas las funciones se confunden. Gobierno, administración, enseñanza, religión, todo está en las manos del poder público, sin especializarse. Cuando la sociedad se agranda, se multiplican los factores y se complica su estructura, llega recién á lo que Spencer llama la diferenciación, ó sea la especialización de las funciones, ó lo que es lo mismo, la ley económica que Adam Smith llamó la división del trabajo.

Ya en ese estado las instituciones no pueden permanecer inalterables. Su modificación ó transformación se realiza fatalmente, con más ó menos lucha, como consecuencia y como condición de la nueva vida y de las nuevas necesidades. Si así no fuese constituirían verdaderos anacronismos.

Las viejas leyes de origen colonial son un ejemplo de estas verdades. De una antigüedad de más de seis siglos, dictadas para perpetuar la monarquía de origen divino, fueron elaboradas con esa mira y ese propósito. Así se explican sus preceptos. Son á la vez códigos políticos, de moral y de religión. Pero su razón de ser cesó para nosotros con los gobiernos de los virreyes. Sus principios y sus preceptos son incompatibles con la nueva vida independiente y revolucionaria. De esas leyes y de ese pasado nos separan los resplandores de la revolución y la sangre derramada en la batallas libradas para conquistar la independencia.

Pero no basta conquistar esa independencia material y legal, para llegar á ser una nación libre, con su carácter especial y propio. Lo más importante es la independencia del pensamiento y de la idea. Sin ella continuaremos siendo libres de palabra y colonos en el hecho.

Dividamos las funciones, inspiremos nuestros actos en el espíritu científico moderno, y rompamos definitivamente con el criterio de la conquista, que nos gobernó hasta los albores del siglo pasado.

Si hasta entonces, si hasta el principio del siglo pasado, gobernándose estos países con este criterio, se había consagrado como facultad de la iglesia la legislación respecto del matrimonio, hoy que el poder civil, que el poder tempo-

ral, ha conquistado para sí el derecho de legislar sobre estas materias, no puede ponerse en duda ni por un solo momento, que el que puede lo más pueda lo menos; que si es posible legislar sobre el matrimonio, debe ser también posible y debe ser una facultad inherente á la soberanía del estado, el poder legislar respecto del divorcio.

Y aquí vengo á una frase que también se ha enunciado en este parlamento en las sesiones anteriores, aquello de dar á Dios lo que es de Dios y á la soberanía nacional lo que corresponde á la soberanía nacional. En efecto: á Dios la conciencia, las plegarias, las oraciones en el hogar y en el templo. Pero la facultad de legislar, de dirigir la sociedad, de administrar justicia, toda esta función compleja que implica el ejercicio de la soberanía, debe estar exclusiva y absolutamente reservada á la autoridad pública.

Por lo demás el matrimonio como factor social debe preocupar la atención de los legisladores antes que el divorcio, y como ya el congreso se ha ocupado de esta tarea, voy ahora á recordar, contestando alguna observación que también se ha hecho, cuál es la causa, por que no se completó la legislación sobre la organización del matrimonio civil, que alguien ha creído fué porque se dudó ó de las facultades del congreso ó de la oportunidad de dictar una ley tan amplia que abarcara el divorcio.

El señor doctor Filemón Posse, autor del proyecto, ministro de justicia entonces, me declaró que abrigaba el profundo convencimiento de que la ley de divorcio, como ley complementaria de la de matrimonio civil, vendría en un tiempo más ó menos próximo, ó más ó menos lejano, pero que vendría indefectiblemente; y que si esa tarea no la acometía en ese momento, no era porque dudase de las facultades del poder civil ni era porque creyera que el congreso habría de dejar de sancionarla, sino porque á su juicio era conveniente dejarla para que se estudiara en el detalle con más amplitud, con más calma y con mayor acopio de conocimientos y de datos.

Si, pues, la organización del matrimonio y de la familia es una atribución del poder civil, del poder temporal, del congreso, no creo que tenga razón de ser esa competencia, diré así, de facultades entre la iglesia y el poder temporal.

Por otra parte, por lo que se refiere á la organización del matrimonio no creo que sea tampoco una novedad ni creo que haya sido de invención exclusiva de la iglesia esto que se llama la monogamia. En el estudio de las razas que pueblan el mundo se encuentran frecuentemente todas estas diversas formas de la constitución de la familia y del hogar: la unión conyugal en sus distintas formas, la poligamia, la monogamia, la poliandria, la promiscuidad, etc., sin que se le haya ocurrido á ningún pensador, á ningún sabio, á ningún filósofo, imaginarse que estas diversas formas de unión conyugal, que consultan principalmente las necesidades de la existencia, del progreso, del engrandecimiento de las sociedades, responden en forma alguna á una mayor cultura.

La historia natural y social de la humanidad nos enseña que la unión de los sexos varía en todos los pueblos, en todos los climas y en las diversas épocas de la vida del mundo, lo mismo que en las especies animales que pueblan la tierra.

En los animales como en los hombres las necesidades de la existencia imponen las diversas formas de unión de los sexos, sin tener en cuenta para nada la moral ni los preceptos religiosos. La monogamia y el matrimonio indisoluble, que la iglesia católica pretende haber ideado, atribuyéndole las condiciones de un sacramento y de una quinta esencia de moral cristiana, la profesan ciertas especies animales, sin grandes pretensiones.

Hay un mono en la India, por ejemplo, que no tiene en su vida sino una sola compañera; y vive con ella en una fidelidad ejemplar, fidelidad de que no podrán vanagloriarse quizás muchos enemigos del divorcio, y hasta predicadores de moral.

Excuso declarar que no hago alusiones á ninguna persona determinada. Enuncio solamente un fenómeno de nuestra vida social, que á nadie tomará de sorpresa seguramente.

Los ejemplos en este sentido se pueden multiplicar, pero me basta enunciar la observación en su faz general. Además, si hay quienes tengan interés en un estudio más prolijo, nada más fácil que hacerlo, recorriendo las obras de ciencias naturales. El doctor Letourneau ha reunido, sobre ese asunto, un gran número de datos y observaciones en su tratado de sociología, un excelente compendio que puede servir de guía en estos estudios é investigaciones.

De estos estudios y observaciones resulta que el problema de la constitución de la familia y del matrimonio, no puede resolverse con el auxilio de la divagación especulativa, sino estudiando nuestro pasado, nuestro presente y nuestro medio ambiente social, con un criterio científico, en cuyas demostraciones debe informarse la legislación en adelante.

Pero para eso es necesario despojarse de preocupaciones y proceder sin más pasión que el amor á la verdad, dispuestos á reconocerla é inclinarnos ante sus fulgores.

Y podría entonces decirse sin dolor y sin desilusión, que las uniones del hombre y de la mujer, es decir, de los sexos, están preceptuadas de antemano por las leyes naturales, como indispensables para la conservación, el progreso y el mejoramiento de la especie, sin que tengan en esto nada que ver la mayor ó menor cultura ni mucho menos las creencias religiosas. Pueden quedar las creencias religiosas perfectamente respetadas, y el congreso y el ejecutivo, con criterio de gobierno, con el criterio de la ciencia, pero de la ciencia experimental, no de la ciencia empírica que informa la legislación antigua, determinar cómo y en qué forma corresponde en adelante organizar la familia, organizar el hogar y permitir una solución en los casos en que las uniones se hayan hecho imposibles por las mismas leyes de la naturaleza. Porque, por mucho que se haya dicho, no es exacto que dependa de la voluntad del hombre y de la mujer mantener la unión. Mantener la unión en el hogar depende de causas múltiples que no es dado enumerar en un discurso, que no es dado investigar muchas veces, y acaso convendría no hacer tampoco investigaciones, en esta oportunidad.

Pero si bien es un espectáculo edificante el que nos describía el señor diputado por Tucumán doctor Padilla, del hogar honesto, perfectamente bien constituido, modelado sobre un tipo ideal que se han imaginado los idealistas, es conveniente también traer al recuerdo la verdad y la realidad de las cosas: los hogares desgraciados, aquellos en que la guerra no cesa un solo instante, determinando un ambiente envenenado del cual ha de salir la descendencia mañana á reflejar, en todos los órdenes de la vida social, las calidades ó defectos adquiridos en él.

No creo, pues, señor presidente, que las leyes destinadas á organizar la familia y á proporcionar una solución á las uniones desgraciada, que no pueden continuar, por más que por una ficción jurídica deben mantenerse perpétuamente, no creo, repito, que deban inspirarse ni en la teología, ni en el derecho actual.

La teología ya hizo su evolución. La filosofía imperante actualmente, que informa nuestro derecho penal y nuestro derecho civil está minada, porque un viento de revolución se siente ya en la atmósfera, trayendo en sus entrañas la fórmula de mañana, que ha de substituir totalmente el concepto jurídico que sirve hoy de fundamento á todas las legislaciones del mundo.

Tan cierto es esto, que respecto de responsabilidad en materia penal, por ejemplo, los estudios científicos de psicología mórbida y de psiquiatría que actualmente se hacen en Europa y América, vienen á revelar que si bien es cierto que existe la voluntad, es también una verdad científica que la voluntad naufraga frecuentemente por causas no imputables al autor del delito; y de ahí que el derecho penal deba entrar por una vía enteramente nueva, por una vía científica, en la cual ha de encontrar su regeneración y de la cual ha de salir con un mayor vigor de verdad y con un mayor acopio y caudal de justicia.

Y este soplo científico, señor presidente, no solamente ha de informar el derecho penal, sino que ha de informar también el derecho civil, las relaciones de los pueblos entre sí, la economía política, la filosofía, la jurisprudencia consuetudinaria, en una palabra, todos los conocimientos humanos necesarios para resolver los grandes problemas de que depende el bienestar de la humanidad. Y eso sucederá cuando la formación de la sociedad humana haya llegado á ese estado de superiorización en el cual el genio de Spencer ha previsto la realización y el desarrollo completo de la sociedad futura, fundada y modelada sobre los principios de la fraternidad y solidaridad humana.

He dicho, señor presidente, que iba á ser breve y necesito cumplir mi palabra en esta parte, tanto porque creo que la cámara está un tanto fatigada, cuanto porque yo siento que mi salud no me permite continuar por más tiempo desenvolviendo este tema, como habría sido mi propósito y como era mi deseo; pero repito que mi salud un poco resentida, no me permite continuar por más tiempo.

Quiero únicamente, antes de termi-

nar, dejar constancia de esto: este proyecto no creo que venga, como se cree, á conmover tan honda, tan profundamente, á la sociedad argentina.

Podría abundar en consideraciones, y enunciar un sinnúmero de hechos que demuestran que la sanción del proyecto de divorcio viene solamente á establecer lo que en el hecho se practica; y que si bien, por una moral convencional, actualmente se hace una especie de ocultación de los procesos de divorcio y de las separaciones que se llevan á cabo diariamente, de los procesos más ó menos escandalosos que se ventilan ante los tribunales, con ese convencionalismo, no se encubre la verdad absolutamente, pues la verdad se transparenta siempre.

Todos los días vemos en los diarios la noticia de demandas de divorcio y de separaciones. Se dan las señales casi mortales, diremos así, de los actores en esos dramas; se hace sospechar las causas, que no se enuncian con claridad, pero que cada uno las comprende y constituyen otros tantos secretos de Polichinela, conocidos del mundo entero, y ruedan por la sociedad, la que apoderándose de esos procesos, los comenta, los agranda, y al fin y al cabo vienen á constituir el pasto de la murmuración diaria y á agregar material abundante á la crónica del escándalo.

Entonces, señor presidente, conviene salir de este tartufismo, de este convencionalismo, de este sistema de la mentira y de la hipocresía; creo que se remediaría algo, tal vez mucho, yendo franca y derechamente al sistema de la verdad, que sería el divorcio, tal como se propone en el proyecto que se discute. (*Aplausos*)

La sociedad habría completado así su organización en este punto; esta ley habría venido á completar la organización del matrimonio; y el matrimonio bien constituido con arreglo á leyes bien estudiadas y á demostraciones científicas, vendría á reobrar benéficamente sobre la sociedad, preparando ciudadanos sanos de cuerpo y sanos de espíritu para que mañana sirvieran real y verdaderamente á la patria, en condiciones tales como nos las hemos imaginado los que creemos que este es un proyecto salvador por el momento.

Entonces, pues, organizada sobre estas bases nuevas y científicas la sociedad, mejorados en sus condiciones, estos factores del matrimonio, la sociedad argentina podrá entregarse tranquila á sus grandes destinos. Se realizará así también una gran aspiración de los hombres que piensan: se habrá convencido á la Europa que nos observa de que no son una vana promesa las garantías que están puestas en el preámbulo de la constitución y en sus artículos complementarios: que los hombres de todos los pueblos, de todas las razas y de todas las creencias puedan venir aquí á constituir sus hogares al amparo del respeto de la autoridad y de las garantías constitucionales. Y así habremos demostrado que no en vano algunos filósofos han anunciado que esta será la tierra de promisión, que este será el gran escenario de la naturaleza, en el cual, en un día no muy lejano, se realizará la comunión ideal de las naciones y el sueño de la fraternidad universal; que dentro de poco tiempo, dentro de algunos años, cuando hayamos desaparecido tal vez nosotros del escenario, cuando se haya hecho la fusión y amalgama de las razas, en virtud de las leyes históricas y sociológicas que rigen el desenvolvimiento de las naciones, entonces sí se habrá realizado la visión hermosa del poeta de nuestra canción nacional. Surgirá entonces desbordante de vida esa nueva y gloriosa nación, coronada con los laureles de la ciencia y del trabajo, conquistados en las campañas de la libertad; y seguirá adelante agrandándose, perfeccionándose, mejorando siempre, auspiciada por los genios tutelares que velan por sus destinos desde las alturas fúlgidas de la inmortalidad.

He dicho. (*Aplausos*).

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Pido la palabra.

He asistido á este largo y accidentado debate; mis manos se han juntado muchas veces para saludar con el aplauso la palabra vibrante y autorizada del diputado Barroetaveña, la acometida valiente del diputado Olivera, hábil siempre y elocuente, cuando quiere serlo; el discurso del diputado Pinedo, culto, porque es razonador, incisivo, porque es amable; después, el no menos brillante y perturbador del diputado Pérez, y, ahora, el que acabamos de escuchar del doctor Martínez, bajo cuya grata impresión nos encontramos.

He dejado en libertad á mi espíritu para que flotase en las ondas de este debate; pero después de cada uno de estos discursos aprovechaba la calma para tomar la latitud, y me convencía de que en nada me había apartado de mi derrotero. Es que el juicio, cuan-

do responde á viejas y sinceras convicciones, se hace siempre definitivo; y el pensamiento, entonces, á la manera de la flor simbólica del loto, parece seguir las corrientes del agua, pero se mantiene sin embargo en el mismo sitio, fuertemente retenida por su profunda raíz. (*Muy bien!*)

Es en nombre de esas convicciones personales, tradicionales, sí, señor presidente, tradicionales, que son un culto para mí, que yo acepto en toda su integridad y nó como parece inclinado á aceptarlas el señor diputado Pinedo, sólo bajo beneficio de inventario.

Es en nombre de esas convicciones, que yo me opongo al despacho de la mayoría de la comisión y pido á la cámara quiera escuchar con su habitual benevolencia las razones que señalan el alcance y la responsabilidad de mi voto.

A mi vez, seré todo lo breve y sintético que me sea posible.

En este ilustrado debate, á pesar de las declaraciones frecuentes de sus oradores de substraerse, de mantenerse, alejados de los antiguos cánones y de los dogmas teológicos, para escapar á la controversia religiosa—tan anacrónica, como ociosa—sin embargo, señor presidente, hemos asistido al desfile solemne de todos los padres de la iglesia; y los diputados Barroetaveña, Pinedo y Martínez nos han hecho revivir, en sus dramáticas emociones, el proceso secular de las batallas que vienen dando, disputándose el predominio del mundo, la Iglesia y el Estado, como si esos dos poderes estuvieran condenados á fraternizar sólo á lo Caín y Abel, que el uno tiene fatalmente que desalojar, matar al otro, que la victoria, que la conquista del uno debe representar siempre la derrota y el avasallamiento del otro. (*Muy bien!; muy bien!*)

No voy á hacer la apología de los textos teológicos, ni pretender desagraviar á los viejos cánones de los comentarios alegres de mi amigo Olivera. Temo, temo enredarme. Hay aquí en esta cámara mucho *vir acutissimus in verbis* y todavía hasta puedo chocar con el mismo señor presidente, á quien la alta autoridad de Monseñor le ha discernido, según el antiguo rito, *nemine discrepante*, el título y las borlas de doctor. (*Aplausos*).

Pero sí diré que no acierto á comprender cómo puede hablarse seriamente entre nosotros del peligro clerical; y que sea necesario, para combatirlo, suscitar con frases sonoras las resistencias, los entusiasmos liberales del país; aquí, señor presidente, que desde el día mismo, que desde el día antes de nuestra emancipación, hemos tenido siempre un clero regalista y pa triota. Después del deán Funes, á fray Justo de Santa María de Oro, que no quiere ocupar su banca en el congreso de Tucumán hasta que se declare que la independencia de las Provincias Unidas del Sur es un hecho indiscutible y aceptado por todos (*muy bien! aplausos*); aquel padre Ignacio de Castro y Barros, tan inquieto siempre, cuyas cenizas recién van á encontrar descanso en el seno de esta tierra, que tanto amó; aquel padre Castañeda, fundador de la primera escuela de dibujo, con esa pasión por la cultura, que fué el tormento y el consuelo de su vida, y hasta aquel fraile Mamerto que por tres veces substrae su cabeza á la mitra, pero que sale siempre de su celda para asociar su palabra conmovida á los grandes acontecimientos de la patria. ¿No es cierto que todos ellos han tenido la misma filiación, han servido los mismos ideales que ese padre Lavaisse que el señor diputado Pinedo recomendaba al aplauso de la cámara? ¿No es cierto que todos ellos han sabido fundir en un mismo fanatismo las pasiones del sectario y los entusiasmos del patriota? (*Muy bien!*)

Los nombres se amontonan numerosos hasta donde alcanza la memoria; pero todos fueron honrados por este pueblo en la vida y en la muerte, y esa es la tradición del clero argentino.

Aquí, aquí, señor presidente, para buscar ese director espiritual, ese director espiritual, tipo Pantoja, de que nos hablaba el elocuente diputado Carbó, hay que ir á buscarlo en el escenario de algún teatro secundario interpretado por un mal cómico, por un cómico de la legua. (*Muy bien!; muy bien!*)

Y ese matrimonio civil que pudo creerse sería un motivo constante de inquietud en la sociedad argentina, porque el sentimiento religioso, lo resistía;—convertido en ley de la nación, ¿no ha sido acatado, no ha sido respetado por todos? ¿Por qué, señor presidente? Porque los argentinos estamos habituados, como decía bien el señor diputado por Santa Fe, á dar al César lo que es del César, pero también á Dios lo que á Dios pertenece.

Lo digo francamente: es sólo el espíritu de imitación, el deseo de reflejar el suceso europeo, lo que nos puede lle-

var á la formación de estas ligas liberales de propaganda antirreligiosa, como si entre nosotros tuviéramos que contener los avances del clericalismo, obligándolo á encerrarse dentro de sus templos, como si entre nosotros el clericalismo fuera un partido enemigo de la República como en Francia, absolutista reaccionario como en España, refractario á la integridad nacional como en Italia? (*¡Muy bien!*)

¡Cuánto daño nos hace, cuánto perjuicio nos ocasiona este contagio fácil, esta afición á todo lo que tienen de más frívolo, de más enfermizo las civilizaciones europeas!

Ayer no más, señor presidente, los vecinos pacíficos de esta capital ¿no fuimos desagradablemente sorprendidos con la noticia de que la policía había tenido que multiplicar sus agentes en las inmediaciones de las iglesias y de los conventos, para protegerlos de turbas iconoclastas que amenazaban incendiarlos y destruirlos? (*Siseos en la barra*).

**Sr. Presidente**—Prevengo á la barra que no voy á permitir esa clase de manifestaciones. (*Muy bien! en la barra*).

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—La razón era muy sencilla: á nadie se le ocultaba, aunque viniera de muy lejos. En un pueblo de España se acababa de descubrir la existencia de una señorita enclaustrada contra su voluntad y á un popular literato se le había ocurrido que ese suceso era asunto interesante para escribir un drama. Eso era todo. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*) Y este mismo movimiento que se pretende hacer hoy alrededor del divorcio, no es igualmente artificial—saliendo de este recinto—puede negarse que se encuentra sin ambiente y que sólo recoge indiferencia en la gran ciudad, como en la pequeña aldea del interior de la República?... (*Aplausos*).

Señor presidente: yo me pregunto, ¿qué es el divorcio?

Recojo la definición de labios del mismo señor diputado Olivera: el divorcio, dice, es un remedio destinado á evitar situaciones sin salida.

¡Es un remedio! Esa es la palabra.

Pues bien; analicemos las virtudes curativas del específico y veremos después si entre nosotros existe la enfermedad social á que está destinado.

Desde luego, la excelencia de todo específico se reconoce por su experimentación. Veamos lo que ella nos dice.

Observando los pueblos que nos sirven de modelos, nos encontramos que en algunas naciones el divorcio ha sido adoptado, en otras se le resiste con todas las energías y que en otras se le ha aplazado discretamente, como en Italia. Este es el hecho, esta es la verdad, como también, señor presidente, que en los países que lo han adoptado la lucha se mantiene, se ponen en duda sus beneficios, el problema está en pie como el primer día. Y tienen razón!, porque el ensayo no ha sido feliz. El enfermo, no sólo no ha curado, sino que quizás se ha reagravado. (*Muy bien!; muy bien!*)

Ahí están las estadísticas de Bertillon, los anuarios de Block, los informes de Wrigth, denunciando en sus cifras las conclusiones más ingratas.

La cámara no ha podido olvidar el comentario tan sincero como eficaz que de ellos hizo en su gran discurso, el señor diputado Padilla. No es mi ánimo reproducirlo; pero siquiera, recordando el título tan honroso como inmerecido con que me nombraba el otro día el señor diputado Varela Ortiz, y que, por lo menos, indica la índole de los estudios que en la actualidad ocupan tódo mi tiempo, diré, señor presidente, que allí, en esas estadísticas, en esos cuadros, en esos grandes cuadros, erizados de números, está todo el proceso experimental del divorcio en Francia, en Inglaterra en Alemania, en Suiza, en Estados Unidos; porque, señor presidente, repitiendo el concepto de un eminente economista, las cifras pueden no gobernar el mundo, pero ellas revelan siempre la manera como es gobernado! (*Muy bien!; muy bien!*)

Decía, señor presidente, que en aquellos países que han adoptado el divorcio, el problema se mantiene de pie, no se han uniformado las opiniones, y por el contrario la controversia se prolonga, con su cortejo de dudas, de vacilaciones, de protestas, de incertidumbres!

Recuerdo á este propósito una impresión muy sugestiva que recogí, durante mi estadía en París. Pido á la cámara permiso para referirla.

Asistía un día cualquiera á la cámara de diputados. No estaba anunciado, no se esperaba ningún gran debate; pero es bien sabido el carácter que allá tiene la palabra parlamentaria, que no ajustándose á las formas académicas del discurso, es más ágil, es más militante que entre nosotros, sigue los vuelos de la improvisación, da lugar al diálogo y generalmente sorpren-

de con lo imprevisto. Así se explica cómo nadie puede adelantar si una sesión será ó nó interesante, como tampoco podrán preverse los temas que ocuparán la conversación de varias personas durante cuatro ó cinco horas.

Así también se explica cómo en la alta tribuna del palacio Borbón, á cada momento se plantean las más graves cuestiones y tienen voz y encuentran expresión todas las pasiones, todos los anhelos, todas las inquietudes del alma francesa!

Aquel día la sesión se inicia con una interpelación: un joven diputado de la derecha desea saber por qué el general jefe de la guarnición de Melun ha sido separado de su comando y por qué doce oficiales de la misma guarnición están arrestados. Contesta el ministro de la guerra. Es el general André. Habla en soldado, sobriamente, y va directamente á la respuesta. De las investigaciones practicadas por el ministerio resulta que fué destinado á Melun un capitán, que llega allí acompañado de su señora. Hace las visitas de cortesía, de uso habitual, á sus jefes y camaradas casados, y ninguno de éstos se la retribuye. Pide explicaciones, no se las dan. Las exige: y entonces se le dice que las señoras de los jefes y oficiales de la guarnición de Melun no quieren tener relación con la suya porque han sabido que es una mujer divorciada.

Viendo en este complot, agregaba el ministro André, un alzamiento, una rebelión contra una ley que la Francia ha incorporado á su código fundamental, la he castigado severamente como una grave falta de disciplina.

La contestación ministerial fué recibida con muestras de aprobación; pero no tarda en subir á la tribuna el diputado Lassies, que en esa época empezaba ya á destacar su briosa personalidad entre el grupo nacionalista. Es oficial del ejército, y defiende á sus compañeros de armas. Sí, dice, tiene razón el ministro de la guerra; nosotros los militares estamos sujetos á una ley de excepción que nos obliga á la más estricta, á la más severa disciplina, y la espada que llevamos al cinto nos ha sido dada para defender las instituciones en que descansa, en que se apoya la sociedad francesa. Todo eso es cierto; pero también es cierto que esa ley de excepción, que esa disciplina reconoce un límite infranqueable, y es el umbral de mi casa, los dinteles de mi hogar; de ahí para adentro, no hay más voluntad ni más autoridad que la mía, y nadie puede obligarme á violentar mi conciencia, á dar un asiento entre los míos á quienes mis creencias y mis convicciones rechazan! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Como estoy haciendo crónica fiel, no dejaré de referir un incidente cómico, que abrió paso al buen humor.

Paul de Cassagnac, el imperialista fervoroso, acababa de desconcertar al general André, que hacía la réplica, con una de esas interrupciones tan temibles como sus estocadas. Pero el radical socialista Breton le sale al encuentro y le grita: Eh! Cassagnac, cómo os habéis olvidado que vuestro Mr. Bonaparte se divorció para volverse á casar! El famoso duelista, el hábil interruptor tuvo esta vez que decir: *touché*. (*Risas*).

Al general André suceden otros oradores en la tribuna. El mismo Waldeck Rousseau se ve obligado á intervenir; se discute el divorcio, se le aplaude, se le condena; se despliegan todos los argumentos en favor y en contra, los mismos argumentos, señor presidente, que venimos repitiendo en el curso de este debate.

Un orador de la derecha hace del matrimonio, en sus relaciones con el divorcio, una ingeniosísima definición, que no he olvidado: el matrimonio, dice, es una larga navegación en la que el buque no puede detenerse para que desembarquen los pasajeros que están mareados. Otro diputado que se sentaba cerca de Meline, afirma que el divorcio, que la reglamentación de las congregaciones no son sino victorias de la defensa republicana, conquistas arrancadas á los partidos reaccionarios que han hecho del templo y del convento su cuartel, su plaza de armas!!

Se continúa discutiendo mucho, pero al levantarse la sesión, un diputado desde el centro, desde esa zona neutral, que no participa de los radicalismos extremos, recoge en una frase sintética toda la enseñanza que queda de ese animado debate. Quiere decir, señores, exclama, que el divorcio no ha sido una solución para la sociedad francesa y que, por el contrario, es un motivo constante de nuevos y de graves conflictos. Que el divorcio es una ley de la República, pero nó una costumbre de la Francia! (*Muy bien!; ¡muy bien!*)

Vengo ahora á considerar el divorcio encuadrado dentro de nuestras costumbres, dentro de nuestras tradiciones y á estudiarle en su faz nacional, en su faz argentina.

Soy de los que creen, señor presidente, que debemos orientarnos en las leyes universales que dirigen los intereses colectivos de todos los pueblos, pero que también debemos sumar nuestras energías y sin exotismos doctrinarios constituir, defender nuestro organismo social dentro de la valiosa hijuela heredada y de la estructura política que nos hemos dado.

Nosotros somos la familia española establecida en esta parte de la América, y no traigo el recuerdo de nuestro origen para darme el placer de profanar las cenizas del viejo hogar, sino para indicar que á través de las cuatro ó cinco generaciones que se han sucedido en esta tierra hay que llegar hasta la familia española para encontrar la clave de nuestro carácter y la explicación de los rasgos más persistentes en nuestra fisonomía moral.

No soy tampoco de los que consideran á la España contemporánea como una simple expresión geográfica; y ayer no más, con mi amigo el diputado Roldán, le rendíamos consciente homenaje modelando en su legislación obrera, tutelar y previsora, esa ley de accidentes, protectora del trabajo, que tan favorable acogida ha merecido en esta cámara y también en todo el país.

Hay, señor presidente, en nuestro carácter nacional, algo de la hidalguía española; algo del desprendimiento y de la austeridad castellanas que ha venido transmitiéndose, en la gota de sangre heredada. A eso, á eso debemos atribuir el que se mantenga en nuestra sociedad el matrimonio de amor, en el que se confunden dos corazones, y el que no hayamos descendido al matrimonio contrato, que es simplemente el enlace de dos intereses, de dos vanidades que se entienden! (*Muy bien! muy bien!*)

Seguimos creyendo caballerescamente que el valor ennoblece todas las pasiones; que sólo tienen derecho á amar los valientes, los que se sienten fuertes. Se conquista una mujer como se toma una fortaleza; y el amor que no retrocede ante el peligro, ante la muerte, embriaga más que el vino generoso, seduce como la misma gloria! (*Muy bien!*) Por eso nos casamos sin exigir dote, bajo el régimen de la comunidad de bienes, y así se explica que el matrimonio entre nosotros conserve sus prestigios é inspire todos los respetos; triunfan en él lo más noble, lo más desinteresado del corazón humano y se siente indisoluble, irrevocable, señor presidente, porque señala objeto y consagra unidad á la vida, hasta más allá del límite visible, hasta donde empieza la eternidad! (*Muy bien! muy bien!*)

Mientras el amor no sea desalojado por el sórdido interés, no caeremos, no llegaremos al matrimonio contrato que, como todo acto contractual, ese sí—puede rescindirse, ese sí—puede caducar cuando falta el cumplimiento de cualquiera de sus múltiples estipulaciones. Pero ha de tardar ese día, si llega! Ahí está la mujer argentina para demorarlo; ahí está con su sensibilidad esquisita y abnegada; ahí está la mujer argentina que tiene esa dulce debilidad que no conocía la mujer de Byron: sabe perdonar! (*Muy bien! Aplausos*).

«Mi amor,—decía una española del siglo XVII en su expresivo y pintoresco lenguaje,—mi amor es como la piedra, que se queda donde la han puesto».

La mujer argentina, hoy en sus horas de prueba, en sus momentos de crisis, repite, señor presidente, las palabras de esa noble dama, esposa de un agitador contemporáneo, á quien se le aconsejaba el divorcio para poner término á sus desdichas conyugales: «¡Nó!, decía, ¡no quiero!; quiero guardarle para su vejez desilusionada un asilo tranquilo, un corazón fiel.» Es, señor presidente, que esa parte de la herencia, sin duda la mejor, no ha sido disipada, se mantiene intacta, y ese y no otro es el secreto de las virtudes domésticas en la familia argentina. (*Muy bien!*)

Se dice, señor presidente, que somos un país de inmigración, que necesitamos leyes hospitalarias, leyes cosmopolitas. Sin embargo, se olvida que el inmigrante se ha transformado, que hoy debido á la facilidad de las comunicaciones y á la relativa modicidad de los transportes, hoy ese inmigrante es un viajero que viene durante las cosechas y que se va después que ha cobrado su salario; y sin embargo de que eso pasa delante de nuestros ojos, el proyecto que discutimos reconoce roto todo vínculo matrimonial después de tres años de abandono, de ausencia maliciosa y voluntaria. Los perjuicios no se harán sentir quizás en las clases acomodadas, pero el número de víctimas, señor presidente, se van á multiplicar en las familias pobres, tan ingenuas, tan confiadas! (*Muy bien!; muy bien!*)

Hay mucho de bueno, de sano en nuestras costumbres, en nuestros sentimientos, y por eso, y nada más que por eso, no

se escurren tan pronto los anillos nupciales de los dedos de los desposados; por eso pueden prolongarse los días felices del amor, al abrigo de las tradiciones honestas de nuestros hogares; pero yo digo: defendamos nuestro tesoro y no imitemos la inconsciencia indígena que entrega oro en cambio de cuentas de vidro europeo. ¡Hasta cuándo, señor presidente, repito, hemos de estar imitando la inconsciencia indígena que entregaba oro en cambio de cuentas de vidrio europeo!

Yo invito á los señores diputados á que tengan presente la serena tranquila resignación en que todos hemos visto á nuestros padres cerrar los ojos y entregarse al reposo eterno. Los invito á visitar el huerto cercado de sus recuerdos juveniles, donde descubrieron el primer nido, recogieron la primer flor y donde se encontraron por vez primera con la compañera de su vida, radiante con el esplendor de todas las esperanzas, trayendo en sus labios la promesa siempre cumplida de un amor sin sombras y con alas! (*Muy bien! Aplausos prolongados*).

En nombre de los sentimientos de hoy, de los recuerdos de ayer, yo los invito á rechazar este proyecto inoportuno, por lo menos, porque nadie se cura en salud, y que sólo nos ofrece la familia destruída por el divorcio que deja á los hijos al azar, como restos flotantes de un naufragio!! (*Muy bien!, muy bien! Aplausos prolongados.*)

**Sr. Balestra** — Pido la palabra. (*Aplausos prolongados en la barra*).

Señor presidente: cuando hace catorce años, ¡cómo pasa el tiempo!, iniciaba mis tareas parlamentarias, desde estas mismas bancas, presentando tímidamente un proyecto de ley de matrimonio civil, y de divorcio tal como se proyecta hoy, al salir de la sesión, uno de los *leaders* del parlamento de entonces me advertía,—entre consejo y amonestación,—que sólo por consideraciones á mi inexperiencia no había pedido que la cámara se avocara sobre tablas el conocimiento del asunto, para vengar con su rechazo inmediato la afrenta inferida al país, proponiendo á la discusión leyes de inmoralidad y oprobio para la familia argentina! Se discutió el matrimonio civil, pero fué imposible hablar una palabra sobre el divorcio; una extensa conspiración de los hábitos, de los prejuicios y de la inercia, de esa inercia social, suma de todos los egoísmos cómodos y los dolores cobardes,—no rechazó—tapó pudorosamente la idea, como se tapa esas desnudeces del pincel ó del mármol, peligrosas para la fe, porque hacen demasiado amable la verdad. (*Aplausos en las galerías*).

Mas nó: una palabra, una sola se oyó sobre el divorcio: y extrañadlo, señores, era la palabra de uno de los más sabios y acaso el más sincero de los católicos argentinos. Nos tocó á muchos de los diputados de aquellos días, la suerte y la dificultad de tener por compañeros de tareas y adversarios de ideas, á dos maestros que labraron un surco vivaz en el ánimo de las generaciones últimamente llegadas á la vida pública argentina. Y ya que el orden de mi pensamiento va á llevarme hacia aquel decisivo debate del matrimonio civil, séame permitido detenerme, con la memoria piadosa del discípulo y un noble respeto á los vencidos, ante las figuras de Estrada y de Goyena, que aún parecen se movieran entre nosotros, tan de golpe los arrebató el destino, cuando su luminosa trayectoria intelectual marcaba la hora meridiana. (*Muy bien! muy bien! en las bancas*).

Los dos habían recibido del cielo la vocación docente y la palabra vibradora del orador. Los dos fueron modestos en su vida, sabios en su ciencia, que fué el derecho, é íntegros en las pruebas de la ambición, del éxito y del infortunio. Ambos conquistaron la alta notoriedad del intelecto: pero de muy distinta suerte. Tenía Goyena, fuera de su iglesia, la ironía filosófica de un volteriano y dentro de su fe era el *agnus Dei* suave y cándido de la grey católica (*muy bien!*) aspiraba Estrada en todas partes á la austeridad de creencias sin enojos, pero sin sonrisas. (*Muy bien!; muy bien!*) En la elocuencia de Goyena triunfaba la gracia abundante y la intención filosa; en la de Estrada la sobriedad y el vigor: el uno verboso, diestro, cincelado, insinuaba y seducía (*muy bien!*); el otro adusto, sonoro y hondo, imprecaba y convencía (*aplausos en las bancas y en la barra*); y fueron aquellas dos eminencias de la voluntad y del pensamiento nacional el ejército de generales sin soldados, con que se batió laicamente el partido católico, desde la cátedra, desde la prensa y el parlamento, contra todas las reformas que sucesivamente han ido incorporando la República á la tarea triunfante, en el mundo moderno, de secularizar la legislación civil. (*Aplausos en las bancas y en las galerías*).

Y bien, se oyó entonces la voz de

Estrada, que decía: «De todos los partidarios del matrimonio civil, que han actuado desde el origen de esta cuestión en los debates parlamentarios y de la prensa en la República Argentina, no conozco ninguno tan lógico como el señor diputado por Corrientes, autor del proyecto de matrimonio civil, que lo completó con el divorcio.»

«Es el divorcio, en efecto, la consecuencia necesaria del matrimonio civil! No se puede concebir»... así, «*no se puede concebir* un contrato civil que sea perpetuo; no se puede concebir un contrato civil que no sea revocable!» (*Aplausos*).

Jóvenes (*dirigiéndose á los doctores Padilla y Avellaneda*) que tenéis la palabra dulce como un cantar y el argumento ágil y diestro como un florete; prelados que podéis hablar de la ley divina y de la ley humana; maestros (*dirigiéndose al doctor Galiano*) que acaso extrañáis la tranquilidad dogmática del aula, que os dió justo renombre, al pisar la arena movediza del parlamento: entre vuestras doctrinas y ésta, que no es sino la repetición de las declaraciones que hiciera en 1861 el sabio sumo pontífice actual de la iglesia, cardenal arzobispo de Perugia entonces, prefiero la última, cuando menos por una razón jurídica que me supongo no contestaréis: es la confesión de una de las partes, en contra de sus propios intereses: la prueba es plena! (*). (*Aplausos*).

Ved, pues, cuán sencilla es nuestra cuestión, partiendo de que el sacramento es indisoluble y el contrato civil revocable. Nosotros no pretendemos alterar estas verdades iniciales de la legislación conyugal; antes por el contrario, las proclamamos. La indisolubilidad es el ideal más alto del matrimonio; pero los ideales no se imponen coercitivamente: se depositan en el fondo de la conciencia por la convicción ó por la fe. La ley civil no es órgano para obrar sobre el hombre íntimo: ella no aconseja, manda; así como la religión no impone, inspira. De allí que sea tan natural en la religión, que recibe al hombre en la cuna, lo despide en la muerte y lo premia ó lo castiga en el cielo, el dictarle un ideal de vida, para el cual tiene sanciones ultraterrenas, como sería absurdo que el estado no considerara al hombre en su carácter real, limitado, y falible; y por imponerle una perfección y una felicidad preconcebidas, empleara su fuerza—tan friamente inapta para suscitar consuelos como para ofrecer esperanzas—en el sentido de disimular los hechos fatales y falsificar la verdad. Nosotros no queremos que el estado dicte dogmas, ni que la iglesia haga códigos; no queremos que el congreso se convierta en un concilio, ni que los concilios sigan sirviendo de congreso. (*Grandes aplausos*).

Evitar las intromisiones extrañas en este asunto, es resolver la cuestión, pues aun cuando se ha dicho, con toda verdad, que el congreso no debe hacer una cuestión religiosa de la disolubilidad ó indisolubilidad del matrimonio *exclusivamente* civil, único que cae bajo su potestad legislativa,—al abordar la práctica de tal consejo, se ha procedido, sin embargo, como si pudieran regir principios comunes al matrimonio civil y al religioso, sin fijarse en la situación verídica que resulta de la aplicación del criterio civil al matrimonio religioso y del criterio religioso al matrimonio civil.

¿Qué es, en efecto, el matrimonio civil—exclusivamente civil—para la iglesia? No creo hacerla aparecer bajo un carácter excesivo, repitiendo la frase de su propaganda oral y escrita: el matrimonio civil es un concubinato! Luego, pues, la disolución del matrimonio civil, sería la disolución de un concubinato, vale decir sería un acto moral y laudable, desde que el concubinato es reprobado por la iglesia. (*Muy bien! Aplausos*).

Quiero avanzar aún, y supongo un matrimonio exclusivamente civil, divor

---

(*) Nota remitida por el señor diputado Balestra:

Como se ha discutido fuera del recinto la exactitud de la cita de León XIII, he aquí el texto de lo pertinente de la *Dichiarazione dell'Episcopato dell'Umbria sul progetto del matrimonio civile* — Firenze, Bencini, 1861—. Decia el cardenal arzobispo de Perugia, actualmente sumo pontifice, en aquel documento: *La sola legge civile non basta da per sé ad impedire i divorzi. Ridotto il matrimonio alle sole proporzioni d' un contratto, si vedrá astretta* DELLA NATURA DELLA COSA *ad ammettere presto o tardi la possibilitá di scioglimento, e sanzionarne eziandio le cause.*

Ver Marescalchi — *Il Divorzio*, 1891, pág. 35 — y Roccarino — *Il Divorzio e la Legislazione italiana*, 1901, pág. 40—. Este opúsculo, que he conocido después de la discusión, mediante el diputado Padilla, cuya elocuencia sólo es igualada por su gentileza, añade estas palabras á la cita referida: *Parole queste preziose, che il capo della Cristianitá non ha sconfessate ancora, e che dovrebbero indurre i catolici tutti, a combattere non il divorzio indipendentemente d' altro instituto, od in nome di principii giuridici, ma ancora e solo il matrimonio civile, che ne é la genesi naturale, come afferma la stessa infallibilitá del papa, il quale peró, quando ragiona col cervello e non col dogma, dice pure delle grandi veritá.*

ciado por la simple voluntad de los cónyuges, uno de los cuales se presenta ante la iglesia á contraer con persona extraña, un nuevo matrimonio exclusivamente religioso. ¿Puede casarlos la iglesia? Evidentemente sí, porque para ella no ha existido el matrimonio anterior: ha sido tan sólo un concubinato, y el concubinato no es un impedimento dirimente del matrimonio! *¡Muy bien!* Y no se me arguya que tal unión no podría efectuarse porque la ley civil impone penas al párroco que la bendiga, porque precisamente la prueba de que el acto es posible en la doctrina, es que ha sido necesario impedirlo en el hecho. (*Aplausos en las bancas y en las galerías*).

Miremos el mismo caso desde el punto de vista del estado. Para la ley no existe el matrimonio sin la expresión del consentimiento ante el oficial del registro civil: cualquier otra forma, priva al acto de efectos civiles. Quiere decir que un matrimonio contraído exclusivamente ante la iglesia, deja plenamente habilitados á los cónyuges para disolverlo por su sola voluntad y contraer un nuevo matrimonio ante el oficial del registro civil. (*¡Bien! ¡bien!*)

Si pues la iglesia considera nulo el matrimonio civil y el estado nulo el matrimonio religioso; si ambos pretenden la indisolubilidad del vínculo que respectivamente crean, al mismo tiempo que juzgan disoluble el vínculo creado por el otro,es evidente que la proposición que nosotros defendemos de legislar el matrimonio civil como un contrato revocable y relegar á la religión el concepto de la indisolubilidad, es la que evita la incongruencia, despeja la confusión y establece el juego recíproco y armónico del concepto civil y del concepto religioso del matrimonio.

Fuera de ese terreno no hay más que una lucha cerrada por el predominio absorbente de una de las dos tendencias.

El dilema es insalvable: ó prepondera en el matrimonio el concepto evangélico de la indisolubilidad, y en tal caso el estado debe reconocer que para la existencia del matrimonio es indispensable la sanción religiosa;—ó el estado reconoce que no es de su atribución legislar principios religiosos, y entonces no es humanamente posible que prevalezca el rasgo católico de la indisolubilidad sobre el carácter contractual esencialmente revocable del matrimonio civil. (*¡Muy bien; muy bien!*)

Y el dilema se reproduce con igual fuerza lógica desde el punto de vista de la iglesia: ó el matrimonio sin sacramento, no sólo no es honesto y santo, sino que ni siquiera es matrimonio, en cuyo caso la iglesia debe propender á que se disuelva; ó el matrimonio civil participa de la indisolubilidad que acuerda al matrimonio católico la ley evangélica, y entonces debe merecer de la iglesia el mismo respeto, nobleza y preminencias que el matrimonio religioso! (*Muy bien! Aaplausos en las bancas y en las galerías*).

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

**Sr. Presidente**—Continúa la sesión.

**Sr. Balestra** — Señor presidente: Apremiados los antidivorcistas por la imposibilidad de sostener un matrimonio laico indisoluble — conceptos absolutamente antitéticos—acuden á un raciocinio que se ha llamado la *pseudo teoría* en Italia—donde hoy existe, en virtud de causas políticas inadaptables á otro país, el fenómeno exótico y transitorio del matrimonio civil sin divorcio. La nueva teoría consiste, substancialmente, en un concepto alarmante, que con todos los lenitivos de una dialéctica tan cautelosa como seductora, ha expuesto el señor diputado por Tucumán doctor Padilla. La ley, se dice, puede imponer la indisolubilidad del matrimonio sin ser tiránica, desde que á nadie obliga á contraer matrimonio: se puede optar por otras dos situaciones: la de no casarse, ó la de unirse libremente. Nada expondrá mejor la teoría, que el recuerdo de estas frases del discurso del señor diputado por Tucumán, que haré de memoria, para responder al reproche privado, que él me hacía al retirarnos hace un momento, de no haber leído las frases engarzadas de su discurso: «Cuando el hombre busca á la mujer en »el interés exclusivo de sus pasiones y »se une á ella sin otras formalidades, »la ley ni lo persigue ni lo reata: »deja las consecuencias de este acto »á la responsabilidad de los mismos »que lo contraen..... Pero no sucede »lo mismo cuando el hombre y la mu»jer piden un lugar á la sociedad, para »establecerse al amparo de sus venta»jas, con el goce de sus beneficios. En»tonces es la sociedad la llamada para »presidir esa unión; y los que eran li»bres de reunirse en cuantas formas »pudieran desearlo ó quererlo, desde el »momento que buscan la intervención

»social, es necesario que se sometan á »todas las reglas que ella ha estableci- »do consultando las direcciones capita- »les de su destino».

Pero me ha faltado una de las frases del señor diputado, por la que he de empezar mi refutación. Decía también él: «La ley sólo introduce su imperio—en la unión libre—cuando aparece el hijo, á fin de salvaguardar los derechos que le confiere la naturaleza»

Pues bien: yo afirmo que tal teoría ante la intención de la ley escrita es inexacta: ante los postulados de la ciencia social, herética, y ante los preceptos de la moral, monstruosa. Y paso á demostrarlo: ¿Para qué interviene la ley cuando aparece el hijo de la unión natural? ¿Para salvaguardar sus derechos? ¡Nó!, para llamarlo bastardo, para calificar de concubinato la unión que le dió origen, para darle, más como una limosna que como un derecho, la cuarta parte de la herencia que tiene otro hijo, tan hijo como él; y si huérfano y desvalido, para privarle hasta de investigar quién fué su padre ó su madre, cuando éstos, ahogando en la hipocresía social los impulsos de la naturaleza no hubieran dejado los rastros voluntarios de la posesión de estado. (*Muy bien! Aplausos*).

Es que la sociedad y la ley persiguen la unión libre. No dejan esa «libertad de reunirse en cuantas formas pudieran desearlo ó quererlo» del señor diputado, sino en cuanto no pueden impedirla. No hay ningún precepto que prohiba cometer delitos: hay penas para los delitos cometidos; no hay ninguna ley que prohiba las uniones libres: hay dolorosas consecuencias civiles que las castigan.

Y la ley es lógica con el propósito de conservar y mejorar la comunidad, al estatuir tales reglas, inspiradas en el más alto concepto sociológico de la familia. El tipo completo del hombre en la sociedad moderna, es el hombre casado, el padre de familia, concepto que los romanos juzgaron tan claro, concreto y visible, que hicieron de él algo así como una medida común de la virtud civil. (*Bien! muy bien!*)

Existe todo un prospecto social para el desarrollo del individuo, tras de la organización que el estado da á la familia. El soltero, el célibe—es decir, el que habiendo llegado á todas las condiciones del matrimonio no se casa,—ocupa en las filas sociales una posición un tanto... ambigua (*risas*) y un tanto... anfibia, también: un poco debajo del agua, otro poco rondando por la costa. (*Hilaridad*). Naturalmente no me refiero al celibato eclesiástico (*risas*); de eso no se trata y deseo guardar la mayor consideración á las personas. En cuanto al distinguido profesor de economía política que me ha antecedido, deploro no poder exonerarlo de las cosas poco amables que tengo que decir de los solteros. (*Risas*).

En la vida del célibe hay siempre algún telón que correr y un sedimento de egoísmo que disimular. La falta de deberes serios y la sobra de atenciones frívolas, le desprestigia el esfuerzo con el escepticismo de la saciedad ó la filosofía de la molicie. El orden, en la vida del célibe, pierde su objeto y de consiguiente las ventajas que lo hacen buscar; sin que tal estado prepare otra reacción en el futuro que una rigidez excesiva para las minuciosidades ó una acritud de juicio crónica. Cuando el desnivel entre los años que avanzan y la posición social que ocupa se hace más grave, las señoras que son las encargadas de llevar la estadística de tales situaciones, vulneradoras de sus previsiones maternales, suelen aplicarle una palabra muy comprensiva: lo llaman *¡solterón!* (*Hilaridad. Aplausos*).

Se ve, pues, cómo la vida del célibe, necesariamente defendida por ficciones y excusas, que liman las aristas más salientes del carácter, amengua el desarrollo del hombre en vez de acentuarlo fructíferamente. Mirad en cambio con qué franca entereza se desenvuelve la acción del padre de familia. Es en el hogar donde todo hombre, cualquiera sea su posición, adquiere la altiva y apacible conciencia del jefe, que manda con justicia y es obedecido con amor: allí está el ejercicio primario del gobierno fundamental de la sociedad. La presión de las exigencias que recaen sobre él, extirpa las indecisiones y los egoísmos, empujándolo hacia la energía de afrontar la vida de lleno, templándole la voluntad con propósitos útiles y tenaces. Y allí, en el mismo hogar, recibe la retribución varonil de los esfuerzos ásperos de la jornada, sintiéndose protector del niño, del niño dulce y bello, que le hace extender tranquila la visión de la vida hasta las cumbres nevadas de la ancianidad, presentándole la muerte misma, como la transferencia natural de su nombre y de su actividad á los que, al reemplazarlo, han de realizar la inmortalidad de su personería civil. (*Muy bien! muy bien! Aplausos*).

La aceptación de los deberes domésticos da sentido é importancia á los derechos de que el hombre va á gozar luego en la sociedad. De la familia sale el ciudadano y la libertad. Aquella frase famosa *my house is my castle*, que fué el origen lógico del *habeas corpus*, se ha dicho con razón que debió ser pronunciada por un robusto padre de familia, que al mismo tiempo que se informaba de la imposición del poder que le traían los sayones, estaba oyendo dentro de la casa la voz tranquila de su esposa ordenando los quehaceres domésticos, y las risas de los juegos infantiles de sus hijos. *(Aplausos en las bancas y en la barra).*

Si la familia ha sido organizada con tan altas miras para el desarrollo y la vigorización del hombre; si esa familia es la base del estado: si sus costumbres son el sostén de la moral pública; y los afectos de los hijos, de los padres, de los hermanos, son el germen noble que se transforma en la confraternidad de los ciudadanos, en el respeto á la gloria de los mayores y en esa idea augusta que hace de la patria una madre común, ¿cómo ha de serle indiferente al estado el que hombre contraiga una unión ilícita vergonzante y estéril, cuando no malsana, para el fin social, en vez de un matrimonio amparado por todas las garantías, que le dan su nobleza institucional?

Y si el propósito fundamental es no destruir energías, ¿cómo ha de serle preferible—y aquí llego de frente á la conclusión que quieren evitar nuestros adversarios—que aquel á quien la fatalidad le haya deparado una de esas uniones inconciliables con los fines del matrimonio, quede maldecido por siempre, como factor social, en condiciones cien veces peores que las del célibe, en vez de encontrar un camino abierto á su desgracia que le suscite la esperanza siquiera de formar un nuevo hogar? *(Aplausos prolongados).*

La enérgica voz del estado debe decirles según nuestros adversarios:—Pudisteis casaros ó no casaros. Os casasteis?, pues sufrid las consecuencias. Os salió criminal el marido, ángel caído la mujer: no importa: la pena es una sola: sin gradaciones ni indulto: os corresponde presidio perpetuo! *(Risas y aplausos).*

Sufrid las consecuencias de vuestros actos y ceded al interés general: «el organismo social, decía el señor diputado por Tucumán, tiene que recibir mucho mayor fuerza y eficacia para su consolidación y desenvolvimiento, de esa regla inflexible que estimula y mantiene las serias determinaciones que hacen mirar el estado matrimonial y la familia como definitiva é irrevocablemente constituidos y les muestra imposible toda otra solución que no sea la permanencia de la vida conyugal; que de ese otro ligero criterio que abra amplio campo á la volubilidad y deja sus consecuencias al alcance de la voluntad si no de la pasión»!

Es pues un papel docente, algo así como una experimentación *in anima vili*, el destino impuesto á los matrimonios desgraciados. Deben servir de ejemplo para que otros no tengan la tentación de desgraciarse! Lo que ante el criterio experimental que tiene demostrado que hasta en las desgracias propias interviene en forma limitada el libre arbitrio, y que las desgracias matrimoniales representan á menudo una verdadera fatalidad orgánica, viene á importar sencillamente el propósito de dejar morir á los enfermos, por evitar el contagio de los sanos! Pero sucede que ni social ni terapéuticamente tal sistema conduce á otra cosa que al desastre. ¿Qué enseña, en efecto, un matrimonio irrevocablemente desunido, instalado en medio de una sociedad honesta y tranquila como la nuestra?—y quiero suponer que ambos cónyuges se conduzcan de la manera más correcta y digna. Les enseñará *á los cónyuges* á sufrir la vergüenza, el hambre acaso, la soledad, las asechanzas y calumnias si es la mujer, las tentaciones si el hombre? Y bien, cuando hayan hecho todo ese aprendizaje del dolor, cuando acaso se hayan renovado moralmente por el arrepentimiento, si continúa irreparable la causa que los desunió, si no existe consuelo posible á su situación dentro del vínculo definitivamente roto, el repetirles aún como única recompensa de sus esfuerzos, que el vínculo es indisoluble ¿no será el más cruel de los sarcasmos? *(Muy bien. Aplausos).*

Y he supuesto una vida irreprochable de los cónyuges separados y, creedlo, esa no ha de ser la regla. ¿Pueden acaso arrancarse del alma todas las esperanzas, sin postrar el espíritu? ¿No sabéis que el consuelo de todo dolor, la guía de toda ambición y el único sostén de todo sacrificio, es una esperanza? Y si se suprime hasta ese apoyo de la dignidad y del coraje para afrontar la lucha, haciendo absolutamente irremediable una situación desgra-

ciada, ¿que otra cosa se hace que empujar á los que la sufren en la pendiente donde se agitan los desconsuelos, los dolores y las tristezas rodando hacia la corrupción?

Pero quiero adelantar el análisis y pregunto: ¿qué enseñará ese matrimonio disuelto á los demás matrimonios? Les enseñará acaso á no desunirse, suceda lo que suceda, porque la desunión es pavorosamente triste, desolada, sin recompensas ni esperanzas? Pues bien, ¿os parece aceptable tal enseñanza? Fijémonos que el divorcio proviene principalmente de un ataque al honor, de una honda ofensa á la dignidad, que la sociedad hace aún más honda con sus comentarios, y preguntémonos después ¿qué vale más, si conservar esa altiva característica nacional del que rompe el vínculo que lo mancha, y aun se ofrece á la muerte para salvar su honor ó esos pactos vergonzosos de infidelidad recíproca, cuando no esa transigencia mansa y cómica de la vieja fiera, que ofrece á la coyunda el arma potente que natura le dió, y se resigna al yugo que envilece pero engorda? (*Muy bein! muy bien! Aplausos*).

Y á los solteros—todavía quedan ellos, los jóvenes, la esperanza—¿qué les enseñará, pues? ¿No los arredrará del matrimonio, no les hará cada vez más preferible esa «tranquila irresponsabilidad del celibato», no les incitará á repetir por dentro la frase, que les sospechaba Max Nordau: «A qué colocar sobre nuestro honor una espada de Damocles, á qué abrir una canal de derivación á nuestro dinero? ¿Acaso faltan mujeres y amorios?» Tal teoría, en una época de la que se ha dicho con verdad que «el celibato es una gramínea que nos está invadiendo, una epidemia que devasta; que á la genial visión de un porvenir doméstico en la mente de nuestra juventud masculina ha subpenetrado la fiebre del oro y la lucha de los placeres», es mil veces más perniciosa que los mismos excesos del divorcio, por cuanto importa la supresión del matrimonio, la renuncia, sin intentar la lucha, de la más grande y noble de las tareas sociales, que una ley inhumana ha erizado de peligros cuya producción no se puede prever, pero cuya realización no tiene remedio. (*Grandes aplausos*).

He oído otro género de argumentos que no sé si representan una manera de pensar ó una manera de decir. Me refiero al que se encastilla en la inoportunidad de la ley; y á otro, francamente muy bueno: que no estamos preparados para el divorcio. ¡Ya estaríamos frescos si estuviéramos preparados para el divorcio! (*Hilaridad general*). Existe un fenómeno de inercia que se produçe á menudo en los parlamentos, cuando las grandes ideas son traídas á su debate: muchos espíritus no quieren abrirse á las agitaciones de la duda y de la discusión: se apoderan del lugar común más en boga, y á fuerza de repetirlo lo convierten no diré en una convicción, sino en algo peor, en una fe, inabordable al examen, porque como toda fe, tiene la conciencia de que no puede resistirlo.

Y me parece que las maneras de decir, á que me vengo refiriendo, entran en esta categoría, porque al terminar su discurso el señor diputado que inviste á la vez la más alta gerarquía de orden de la iglesia, se erigió en defensor y personero de los liberales que de tal suerte opinaban, quienes, sin duda, habrían podido emitir por sí mismos sus ideas, á no creer que con ello cometieran un pecado digno de tan alta absolución! (*Risas*).

¿Cuándo, en efecto, es oportuna una ley? Cuando el país la reclama, se nos responde, y esta ley no es reclamada en la República! Pero tal teoría es apenas una verdad relativa en ciertos casos, y en el presente es un error. ¿Qué sería, en efecto, de millares de artículos de nuestro código civil, del cual este proyecto intenta formar parte—si se hubiera juzgado necesaria una solicitación pública para dictarlos? Hay capítulos enteros que ningún habitante de la República reclama y que hasta hoy no han sido aplicados. Deberíamos derogarlos hasta que llegara el caso que se los reclamase? No, pues: las leyes civiles son una experiencia, pero son á la vez una previsión, y como tal deben dictarse no cuando el caso las solicita sino para reglar y aun para evitar los casos posibles. Os invito á que os fijéis en la naturaleza de la ley de divorcio—es una ley para los casos de excepción, que son los menos; es un remedio heroico para salvar del naufragio matrimonial los restos de fuerzas sanas—y me digáis si la oportunidad para dictar estas leyes es cuando se las reclama—lo que indica gravedad en el mal social—ó cuando no se las reclama, para evitar que esa gravedad llegue. (*Muy bien! muy bien!*).

Hemos de esperar, acaso, que el concubinato clandestino, que no exige el coraje moral necesario para seguir un proceso público de divorcio, se convierta en la regla de los matrimonios separados irrevocablemente, para dictar recién entonces la ley? No véis que llegaríamos con el remedio, después que la enfermedad hubiese producido el más temible, el más frecuente de sus desastres? (*Aplausos*).

Todavía hay una batería de argumentos destinados á inspirarnos... miedo. Tienen, sin embargo, una disculpa gentil: son los que más se prestan á los toques literarios! Pues, sí, miedo.. á nosotros que no le tenemos miedo ni... al cálculo de recursos, ni á Baring Brothers, ni al fondo de conversión, á pesar de figurar ya en la categoría pavorosa de ánima del purgatorio. (*Risas. Aplausos*).

Miedo... y de qué? De que nos aficionemos demasiado al divorcio? El riesgo es inminente! y ya parece que al otro día de dictada la ley, los casados han de proceder al clásico *rompan filas* del señor miembro informante de la mayoría, y los novios, al acudir al oficial del registro civil para ligar sus voluntades, anhelosos de no desperdiciar las dulzuras de la nueva institución han de decirle: ¿No podría divorcianos primero? (*Risas y aplausos*).

Por otra parte, se teme á una nueva profesión: la de andar casándose diariamente con todos los fines posibles, menos los matrimoniales! Si existieran tales ejemplares sería, en efecto, necesaria la crueldad de desengañarlos de su lucrativa fantasía.

Pero si la indisolubilidad queda! Dónde? Primero en la naturaleza, en los hijos, en los lazos que anudan el placer y el dolor comunes! No son suficientes? Pues bien: queda en segundo lugar en las costumbres, que harán perpetuamente de la desunión del matrimonio una desgracia, cuando no un escarnio! No basta aún el rigor social? Pues queda por último en la religión. Los matrimonios argentinos se contraen civil y religiosamente: divorciado el matrimonio civil, queda indisoluble el religioso. ¿Acaso la mujer argentina, que es creyente, va á aceptar con tal facilidad á quien tenga un vínculo anterior, indisoluble ante su conciencia? (*Aplausos*). Pero créeis que esta valla también puede franquearse? Pues bien: entonces abrid paso al nuevo matrimonio de los divorciados que avanza, en la plena seguridad que no sancionáis determinaciones ligeras: han rendido la prueba del dolor, de la vindicta pública y de la conciencia íntima: debe ser muy grande la pasión que los guía, el remordimiento que los regeneró moralmente ó la ambición de felicidad que buscan, y á tales fuerzas no es humano responder con la indisolubilidad de un vínculo disuelto, no es honrado responder temiendo al divorcio cuando á lo que realmente se teme es al matrimonio. (*Aplausos en las bancas y en la barra*).

El divorcio ¡será necesario decirlo! no es una institución: el divorcio es un hecho necesariamente escepcional cuya repetición no se puede hacer depender de la ley; pues será, á lo sumo, un síntoma del estado de las costumbres. ¿Está acaso nuestra sociedad en una situación moral tan instable, que baste la ráfaga de una ley para alterar todas nuestras costumbres, todos nuestros hábitos y hasta la constitución de nuestra familia? En verdad, yo casi desearía que tal fenómeno fuese una realidad, aunque no dictáramos la ley de divorcio; en cambio, con una serie de leyes modificaríamos tantas cosas malas que tenemos: nuestra falta de economía pública y privada, nuestras prácticas electorales, qué cosa ¡nuestras prácticas electorales!... (*Risas*).

Mas lo que concluye con las pesadillas *ad terrorum*, es este argumento que estoy seguro no han de poder contestar nuestros adversarios: en la legislación argentina se halla establecido el divorcio en la forma más llamativa del crimen! El esposo que encontrando á su esposa en *infraganti* delito de adulterio, la mata, está exento de castigo por la ley penal: entretanto ha disuelto el vínculo y puede volver á casarse. (*¡Bien! muy bien!*) He allí el divorcio á sangre: sus condiciones pueden ser ominosas, es cierto: el espionaje, los resortes morales bastante gastados para que no estallen ante los primeros indicios reveladores, la necesidad de llegar hasta el fin: la ley ha debido poner sus requisitos, todo lo vulgares que se quiera, pero cautos. Mas no por eso ha dejado de sentar el principio de que el adulterio justifica la muerte: de que entre una mujer que falta á su marido y el marido que mata á esa mujer, más vale la venganza del honor encegüecido que la vida de la infiel contra ese honor. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

¿Qué teméis, entonces, cuando nosotros proponemos, más racional y más humanamente, que no se asesine mujeres, que no se encarcele hombres por

delitos del corazón, que se establezca el divorcio legal para defender la honra, para salvar las costumbres, para dignificar la desgracia? *(Aplausos prolongados).*

Señor presidente: hay dos maneras de considerar el divorcio: una en su carácter de simple capítulo de derecho privado, otra en su significado institucional y sociológico. Bajo el primer punto de vista hemos magnificado la cuestión mucho más de lo que su verdadera importancia permite: se trata tan sólo de legislar las causas, modos y efectos de la rescisión del contrato de matrimonio, tal como la legislación del mundo moderno lo enseña, y habríamos cumplido nuestro deber de modo mucho más acorde con la ciencia actual, ahorrando discusiones para decir simplemente: nos habíamos olvidado de legislar la rescisión de este contrato y salvamos la omisión con el actual proyecto de ley, á tal punto es evidente su necesidad y conocida la materia jurídica.

El otro aspecto es tan complejo como todo problema social. El divorcio queda reducido á la categoría de un detalle *demostrativo* de la tendencia que lo abarca, y en la cual se debe estudiar su verdadera índole y significado. Permitidme, pues, rastrear el origen y la trayectoria de esta idea al través de la sociabilidad y de las instituciones argentinas. ¿De dónde ha venido, en efecto, la propagación tan cercana del triunfo del divorcio en la República? ¿Cómo se ha producido la gestación de las ideas, primero, y su marcha luego, desde el silencio que la proscribió el 88 hasta la discusión parlamentaria y pública que la caldea en estos momentos?

¿Acaso han aumentado en tal número los matrimonios desgraciados, que esta ley venga reclamada por un dolor social? Los hechos responden con notoria negativa: pero una inspección más detenida del fenómeno da á esa negativa un carácter permanente: no son los desgraciados quienes hacen las reformas destinadas á aliviar su infortunio. El dolor es postración y, á veces, también vergüenza: hay en las agrupaciones humanas, además de las leyes de la razón, un código que no se lee pero se murmura; que no se aplica como ley pero que deja tiznes de baldón; cuyas cláusulas parecen escritas por un espíritu diabólico que asociara la mordacidad á la inconsciencia del dolor ageno, el silbido á la risa y hasta hiciera servir la compasión para el sarcasmo! Y ese código legisla soberano en las desgracias conyugales! Sólo escapan á sus cláusulas dos clases de seres: los muy superiores, capaces de despreciarlo; y los muy inferiores, incapaces de entenderlo. *(Aplausos).* En cuanto al término medio—siempre el más numeroso,—¿no sabéis acaso que á los que han visto quebrarse las ilusiones de la vida, socavándose el cimiento de su hogar, la sociedad no les deja ni el derecho de mostrar su desgracia con dignidad? ¿Y se ha de atribuir á esas víctimas del dolor y la injusticia toda la fuerza necesaria para agitar la mole de una sociedad indiferente? (*Muy bien!*)

¿Acaso estamos en presencia de una institución europea importada por ese espíritu de imitación que criticaba el señor diputado por Tucumán al hacer el elogio de las tendencias nativas? Tal afirmación ó probaría demasiado, pues todas nuestras leyes civiles son tomadas del extranjero, ó probaría en contra, desde que pueden indicarse centenares de leyes europeas que nadie ha intentado aclimatar en el país, porque contradicen la índole nacional. Cuando este proyecto crece, es señal de que no es una importación exótica, sino la adaptación de una semilla fecunda, que encuentra suelo propicio para echar raíces.

No nos ha venido, en efecto, la ley de divorcio, de fenómeno ocasional, ni de imitación extemporánea. Este proyecto—decía yo en aquellos días del 88—no es sino un episodio de la gran lucha mantenida en todos los pueblos, y en todos los días de nuestro siglo, en pro de la secularización de la ley civil. Y ahora añado: ese espíritu nuevo tuvo su primera y definitiva conjunción con el anhelo político argentino, en un documento solemne hasta ser génesis: en la constitución nacional. De allí se desprende la avenida que va irrigando ya, con savia nueva, hasta los huertos donde se han refugiado los últimos cultivos de las marañas medioevales, que nos legó la colonia. El divorcio—la última de una serie de reformas ya realizadas—es así un simple derivado del programa social revolucionario de la constitución argentina! Y esta afirmación, que ha de parecer extraña, si no audaz, pues es casi de común consenso que la constitución está embebida de cierto espíritu religioso, como que fué dictada en días de obscuridad y por una asamblea de creyentes; esta afirmación, digo, va á ser de la más fácil y evidente prueba ante la cámara.

Me tendrán que acompañar los seño-

res diputados á un viaje en el tiempo y los lugares, un poco largo... Estamos en la convención de Santa Fe de 1853. Se reúne de noche, en una sala del colonial cabildo, alumbrada menos por el modesto quinqué de la época, que por aquellos espíritus encendidos en el anhelo de constituir la República. (*Muy bien!*) La componen veintidós miembros, de los cuales pocos ausentes en comisiones graves. Miradlos: todos, con rara excepción, tienen el corte grave de los hombres del viejo régimen, la ciencia tranquila de los fueros y las partidas, el lenguaje sentencioso y atildado de la disciplina clásica. Figuráos qué escaso debía ser el bagaje de su ilustración moderna, cuando la tradición refiere que además del libro de texto que era Alberdi, el único libro de consulta sobre el cual más que meditar, oraban aquellos hombres sinceros, era un ejemplar *único*, de tapas rotas y hojas arrepolladas, del Federalista, traducido al portugués en San Pablo. ¿Qué iban á saber inglés? Recordad aún, que en diez sesiones diarias breves—del 21 de abril al 1.º de mayo,—terminaron el estudio y sanción de la carta fundamental, y acabaréis de daros cuenta de que aquellos varones si no merecieron alabanza por su ciencia, son dignos de alta admiración por la sabiduría de su conducta. ¡Supieron que no sabían y obraron como sabios!

Más no todas las ramas del conocimiento les estaban vedadas: había una cátedra instituida desde la primera hora de la conquista: la iglesia; y aquellos convencionales eran hondamente versados en el derecho de los cánones y en las ciencias teológicas; podían citar, tomados de improviso, en su texto propio, las decisiones de los concilios, las bulas y breves de los papas, y la doctrina de los doctores de la iglesia!

Además eran religiosísimos mortales: dos de entre ellos sacerdotes—dos glorias del clero nacional—: casi todos fervientes devotos que se postraban al pie de los altares, acudían al tribunal de la penitencia y colgaban á su cuello el escapulario de las cofradías. En todo el país sucedía lo mismo: las creencias religiosas eran fanatismo ciego en las muchedumbres y piedra angular de las ideas en la máxima parte de la escasa porción dirigente. Apenas si los nombres de las ideas liberales que corrían por el mundo, habían penetrado por las rendijas del vasto edificio moral y civil de la colonia, que se mantenía en pie, lóbrego y rígido, sin que cuarenta años de sacudimientos internos hubieran logrado ahondar las grietas que desde el gran estremecimiento de la independencia anunciaban su derrumbe.

Tales eran los hombres llamados á dictar la constitución que había de tener este país: tal el estado de las ideas.

Es la primera sesión en que se trata de la constitución. Se lee el preámbulo: aquel vasto panorama de la ciencia política nueva. El silencio es solemne: el voto unánime!

Se lee el artículo 1.º, la forma de gobierno! Allí estaba el recuerdo punzante de todos nuestros errores, de todas nuestras luchas. El mismo sistema federal propuesto, iniciaba su crisis en tales momentos en los Estados Unidos, con las premisas que dieron como consecuencia la guerra de secesión.

Igual silencio, empero: igual voto!

Toca su turno al artículo 2º: El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano! Esto ya era otra cosa. De allá del fondo de la sala levanta Zenteno su palabra para proponer este artículo en reemplazo: Artículo 2º: La religión católica apostólica romana, como única y sola verdadera, es exclusivamente la del estado. El gobierno federal la acata, sostiene y protege, particularmente para el libre ejercicio de su culto público; y todos los habitantes de la confederación la tributan respeto, sumisión y obediencia!

Tan segura estaba de sí misma, en aquellos días, esta doctrina, que su autor ni siquiera la fundó, conforme al reglaglamento!—y ante el reclamo suave de dos diputados, pide la palabra *Leiva* y presentando la misma idea en una forma más breve, los increpa diciéndoles «que ese artículo que recordaba á los pueblos la religión de sus padres debía ser acogido con entusiasmo, no con el silencio que revelaba una minoría!»

Si alguna vez el argumento de la tradición tuvo fuerza y verdad en esta tierra, debió ser en aquella ocasión tan grave. Allí estaban en efecto las constituciones de 1815, de 1819, de 1826 como columnas miliarias, repitiendo casi uniformemente estos preceptos: «La religión del estado es la religión católica: el gobierno la profesa y la protege: los habitantes le deben sumisión y respeto; la infracción de estas reglas será mirada como una violación de las leyes fundamentales del país!» ¡Cuatro siglos del fanatismo medioeval transplantado á la América, eran el cimiento endurecido en que reposaban esas columnas!

Hacía ya rato que los espíritus más audaces del congreso callaban: la angustia que antecede al lance decisivo, había embargado en ese instante todos los ánimos! Una voz blanda y suave pidió entonces la palabra: todas las miradas buscaron en la figura del orador la adivinación de sus ideas: era un joven sacerdote, santiagueño, el padre Lavaisse que con acento evangélico y pensamiento de estadista decía: «La constitución no puede intervenir en las conciencias de los hombres! (*¡muy bien!*); sólo puede reglar el culto exterior. La religión como creencia sólo necesita de la protección de Dios para recorrer el mundo!» «No debemos repetir esas palabras que se han consignado antes en las constituciones, *sin examen ni criterio*; debemos promover para la nación las fuentes de su propiedad, y es una de las principales la inmigración de extranjeros, aunque sean de cultos disidentes.» (*Muy bien!; muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

Luego tomó la palabra don José Benjamín Gorostiaga—el más parecido á un romano de los jurisconsultos argentinos, —para atacar á fondo las dos ideas principales de la enmienda propuesta: «Sería falso decir, arguye, que la religión católica sea la religión del estado, porque ni todos los habitantes ni todos los ciudadanos son católicos. Tampoco puede establecerse que la religión católica sea la única verdadera, porque ese sería un punto de dogma, cuya decisión no es de la competencia de un congreso político, *que tiene que respetar la libertad de juicio en materias religiosas y la libertad de cultos según las inspiraciones de la conciencia!* La obligación impuesta al gobierno de sostener el culto es muy diferente de lo que se llama el derecho de obligar la conciencia de los hombres: *los derechos de la conciencia están fuera del alcance de todo poder humano:* la autoridad que quisiera tocarlos violaría los primeros preceptos de la religión natural y de la revelada!»

Y el debate se amplía desde aquel momento: se tiran cada vez más de cerca, las ideas son cada vez más extremas. El diputado Zapata llega á implorar no se hagan comentarios que pudieran alarmar las conciencias! Pero Juan Francisco Seguí, ágil como una saeta, contesta: «Toda religión consta de dogma y símbolo: el dogma no es materia de ninguna legislación humana, porque sería ridícula una ley sin probabilidades de hacerla cumplir.» «La religión no puede ser sostenida, protegida ni regularizada por ningún poder ni legislación humana. Y bajo esta suposición los concordatos»—(oidlo bien, los concordatos, el arma cautelosa y usual de la iglesia para introducirse en la legislación civil de los estados) — «los concordatos de los gobiernos con la silla apostólica, *serían nulos si su objeto fuese sostener creencias agenas ó imponer deberes á los entendimientos y corazones, sólo responsables por sus actos á Dios.*»

«Nos hemos fijado sólo, termina, en el culto, y observando que el que se ejerce por la mayor parte de los argentinos es el católico, hemos impuesto al gobierno federal la obligación de sostenerlo *á costa del tesoro nacional!*»

Llegó un momento—me lo refería un anciano, espectador íntimo de aquellas escenas, — llegó un momento en que, fracasadas todas las transacciones, se planteó del todo la lucha entre la idea conservadora y la idea liberal: la votación era esperada con las tribulaciones con que se aguarda una sentencia! Por fin se hizo: trece votos contra cinco, consagraron el primer triunfo del liberalismo argentino! Y al recordarlo, añadía el viejo patricio, todavía conmovido: Nos parecía que en aquel momento un ángel desatara cortinados de crespón para dejar clarear allá á lo lejos la aurora boreal de todas las libertades argentinas. (*Prolongados aplausos en las bancas y en la barra*).

Tres días después de esta primer victoria viene á la discusión la libertad de cultos! ¡Figuráos qué monstruo de horror debía ser la libertad de cultos en aquellos días! ¡Por algo había escrito Quiroga: Religión ó muerte, en su pendón negro! ¡Aquel fué el último gran asalto librado en la convención!

Inició el debate un diputado, cuyas opiniones han de darnos una muestra pintoresca, casi paleontológica, de los debates de aquellos tiempos, algunos de cuyos argumentos suelen encontrar bizarros imitadores en los nuestros. ¿Puede el congreso constituyente sancionar la libertad de cultos, ya sea teológica, civil ó política?, pregunta el diputado Zenteno: y contesta: «que el congreso no puede sancionar la libertad de cultos teológica, ni la civil, ni la política porque carece de atribuciones; y aunque las tuviera, tal sanción sería contraria al derecho natural, contraria al símbolo de la fe, contraria al juramento prestado, contraria á las conveniencias del país y contraria á los dictados de la razón!»

Os llamará sin duda, y sobre todo, la atención que la libertad de cultos sea contraria al derecho natural y á la razón? Pues bien: la explicación era entonces bien sencilla. «El primero de los principios del derecho natural es dar culto á Dios, culto que no se puede dar de otro modo que con la religión revelada; cualquier otra sería desagradable é injuriosa. Así como un deudor no paga sus deudas con moneda falsa, ni el acreedor se da por satisfecho con ella, así también ningún hombre debe ajar el tributo de adoración que debe á Dios, con un culto falso, sino con el único y verdadero!» Ergo...

«¿Qué aconseja *la razón* á los legisladores? No sólo promover toda clase de bienes, sino procurar preservarla de toda clase de males. La paz es uno de los mayores bienes sociales: su contraria, la guerra, uno de los mayores males. Un solo sentimiento, una sola opinión, un solo sistema político en una nación, conserva la paz; así también un solo sentimiento religioso, un solo culto, uniformando las creencias, tiende á afianzar aquella.» Ergo...

Nublada la atmósfera con tales miasmas, Seguí la ilumina de un solo relámpago: «He oído con sorpresa, dice, establecer que la libertad de cultos era contraria al derecho natural; y en verdad, habría sido mayor mi extrañeza si no me hubiera venido el recuerdo que en un tiempo fué conducido Galileo á los calabozos de la inquisición por haber enseñado el movimiento de la tierra alrededor del sol.» (*Muy bien! Aplausos.*)

Gorostiaga afirma la doctrina en el primer baluarte conquistado: en el artículo segundo de la constitución. Y vuelve á oirse la palabra mansa como la humildad y serena como la honradez del padre Lavaisse: «Votaré también por la libertad de cultos,—dice, ante la respetuosa expectativa del congreso,—porque la creo un precepto de la caridad evangélica, en que está contenida la hospitalidad que debemos á nuestros prójimos!» Y mirando su hábito—como yo querría que lo miraran siempre los sacerdotes argentinos—«Al solicitar y sostener estas ideas—añade—como diputado de la nación, no olvido mi carácter, ni las serias y varias obligaciones que me impone: como *diputado* debo promover el progreso de mi patria, abriendo sus puertas á todos los hombres del mundo, cualesquiera sean sus creencias; como sacerdote les predicaré después el evangelio y la verdad de mi religión, con calor y conciencia como acostumbro hacerlo en desempeño de mis obligaciones ministeriales! (*Muy bien!; muy bien! Aplausos*).

El debate se agrava. Gutiérrez, ático y sencillo, lanza su flecha certera sin estrépito: «Al gobierno temporal sólo le incumbe promover las conveniencias sociales de este mundo; y respecto al otro, garantir la libertad de creencias y de conciencia de cada uno». Leiva, ferviente como un cruzado, amenaza con que «esa cláusula influirá poderosamente en la no aceptación de la constitución por los pueblos y vendrá á ser el origen de nuevas guerras y calamidades»! Ferré es aún más radical: «Corremos peligro, dice, que resentidos los pueblos *con estos escándalos*, faciliten el levantamiento de un nuevo caudillo que inscriba en su pendón: Religión ó muerte, para arrastrar las masas, derrocar gobernantes y *echar por tierra la misma constitución!*» ¡El fanatismo, ya lo véis, estalla iracundo! ¡En balde fray Manuel Pérez trata de limitar el debate á la oportunidad de dictar tal ley, reconociendo noblemente el derecho de hacerlo: «Debéis saber, dice, que en Tucumán, que represento, ha ocasionado una alarma la sola aparición del libro de Alberdi, lo que hizo se dirigiese á los diputados de aquella provincia la ley vigente en ella que rechaza el tratado celebrado con Inglaterra el año 25! ¡Es erróneo juzgar de la generalidad de los pueblos por los diez ó quince hombres de las ciudades! Si éstos tienen simpatías por los extranjeros, las masas necesitan antes reconciliarse con este nombre á que tienen aversión. Dejad primero que el tiempo, la experiencia y las ventajas que más tarde reportará el país de su moral, su industria y demás calidades que les honran, disipen esas prevenciones: entonces será llegado el caso de acordarles las prerrogativas de que habla el artículo.»

Gorostiaga le replica airado que ninguna provincia podía levantarse contra el tratado de Inglaterra del año 25, porque era una ley de la nación en todo su territorio, y Colodrero, un representante vivo del sentimiento genuinamente criollo, se va á Roma por todo: «niego, dice, que deba darse importancia á ese tratado de fecha reciente, en comparación con el concordato celebrado con la santa sede muchos siglos antes! «Respecto á la fuerza extranjera, concluye, ya Rosas nos ha enseñado á

perderle el miedo! ¡El papa no tiene cañones, pero sí censuras!» Y por fin, cierra el debate Zapata protestando altivamente, él, que era moderado y suave, contra la *herejía política* de poner en duda las facultades del congreso para estatuir en un punto tan peculiar en el derecho público, cual es la libertad en el ejercicio del culto de cada uno».

Ya véis si había tradiciones sagradas que romper, peligros agudos que afrontar, creencias ciegas que herir. Pues bien: todo lo desafió la convención y arrancando de su espíritu los recuerdos y las afecciones más sinceras, sancionó ese mismo día la libertad de cultos, á cuyo amparo se ha engrandecido el país. Decidme después si la constitución no es la más grande de las revoluciones liberales que se han hecho en esta tierra, si á ella, que libertó las conciencias, que quitó el poder temporal á los dogmas, que inició la lucha contra la osbcuridad y el atraso; que prefirió la verdad á la tradición y las borrascas saludables de la libertad á las malarias de las aguas estancadas, no hay que referir necesaria y gloriosamente todas las reformas que tratan de secularizar la legislación civil. (*Prolongados aplausos en las bancas y en la barra*).

En esos antecedentes está toda la interpretación constitucional. Los demás son simples corolarios. Oigo decir, por ejemplo, que la constitución es católica, porque exige tal condición al presidente. Pero fijáos cuán liberal, cuán justamente liberal es en esa cláusula, precisamente, la constitución. Se ha dispuesto que el presidente sea católico, no como un resultado de la preeminencia de la iglesia, sino como una consecuencia de sometimiento al poder civil. El presidente argentino, según el derecho regalista incorporado á la constitución, ejerce poderosas facultades sobre la iglesia: tiene el derecho de patronato para la presentación de obispos; concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas y breves de los papas; podía celebrar tratados llamados concordatos con la santa sede, en cuanto ésta era una potencia extranjera, carácter que perdió al perder el poder temporal; y es, por fin, el que tiene que ejecutar la función de *darle dinero*, que es lo único que quiere decir *sostener el culto católico*. (*Muy bien! Grandes aplausos*).

¿Creéis que establecidas por la ley estas relaciones de dependencia, habría sido leal entregar tales poderes á un posible enemigo de la iglesia? Tal acto no habría sido de liberalismo, sino de opresión. O se declaraba independiente á la iglesia—en lo que nadie pensó—ó se le daba una garantía en un catolicismo más ó menos platónico de los presidentes, que debiendo ser elegidos por mayoría en un pueblo católico, no era posible de hecho que se declarasen contrarios á sus creencias.

Hasta se arguye que la constitución ha significado su preferencia hacia el catolicismo al disponer que las tribus de indios sean sometidas á su doctrina! Pero es el caso que habiéndose reconocido á la gente civilizada la libertad de cultos, tal interpretación del artículo probaría, ó que sólo los indios merecieron la preferencia constitucional, ó que el catolicismo sólo es preferido por la constitución cuando se trata de indios! La verdad es que la convención no se ocupó de hacer preferencias ni reprobaciones. Admitido que á los indios no sólo se les debía destruir y someter por la fuerza, sino también se les debía convertir á la vida civilizada por los medios pacíficos de la religión, ¿á qué otros sacerdotes, á qué otra iglesia se podía encargar en el país tal tarea?

En verdad, la constitución aceptó las consecuencias más avanzadas del liberalismo. Así suprimió los fueros eclesiásticos en contra de las disposiciones fulminantes de los concilios de Nicea y de Trento; rechazó la proposición insistentemente formulada en su seno para exigir el carácter de católicos á todos los empleados públicos, llevando su doctrina hasta exonerar del juramento religioso á los miembros del congreso, que por el artículo 59 sólo deben jurar desempeñar debidamente el cargo y obrar en conformidad á la constitución; negó á los eclesiásticos de órdenes regulares la aptitud constitucional para ser miembros del congreso; y al abordar el problema de las congregaciones religiosas, se mostró más que liberal, radical, con una sabiduría en sus previsiones, que nos permitirá en cualquier día prevenir lo que acabamos de ver en Francia, siempre que tengamos el coraje de hacer prácticas, á tiempo, las disposiciones legales. (*Aplausos*).

Algunos de los espíritus más abiertos de la convención arguyeron que una vez sentados los principios de la libertad de cultos y de la libertad de asociarse con fines útiles, no podía restringirse lógicamente la admisión de nuevas órdenes religiosas en el país. Pero

allí mismo fué dada la razón fundamental—que triunfó en la votación: debemos colocar al estado, se dijo, en condiciones de vigilar á estas órdenes, porque ellas no vienen á ejercer un derecho religioso propio, sino una delegación del poder temporal de Roma. (*Aplausos prolongados*).

He allí la obra de la constitución abriendo las puertas de la tierra propia á todas las actividades libres de los hombres; hela allí, apropiándose por asalto un puesto en la civilización moderna; incorporándonos con una audacia civil tan heroica como el coraje militar, á la columna de los pueblos en marcha! Nuestros padres comprendieron que no había tiempo que perder, que estábamos demasiado retrasados, que el lento aluvión de los crecimientos normales, nos hacía avanzar muy lentamente; que necesitábamos agrandarnos por avulsión, que la semilla española é indígena no bastaba para nuestra grandeza; que debíamos hacer leyes para todos los hombres del mundo, invitándolos á venir con sus creencias, sus hábitos, sus riquezas; que sólo así podríamos apoderarnos de un golpe de las ideas, de las actividades que habían hecho felices, fuertes y prósperos á los pueblos de Europa y del norte de la América. Fué en nombre de esos ideales soñados para la grandeza de este país que sacrificaron, con el más alto y noble patriotismo, todas las ideas atrasadas pero queridas en que se habían criado. Y mirando los resultados de aquella obra en los progresos, en el desarrollo asombroso alcanzado en sólo cincuenta años que hemos caminado por las nuevas sendas, comparadlo por un momento con los resultados de las doctrinas que salen á maldecir á las ideas liberales, á la enseñanza laica, al matrimonio civil, al divorcio, y después de cuatro siglos de predominio absoluto vienen á constatar que en la República sólo saben leer los niños que enseñó la escuela laica; que una tercera parte de los niños que nacen son todavía hijos ilegítimos.. (*Los aplausos de la barra no permiten oir las últimas palabras del orador*).

Déjennos pues tentar los nuevos medios, ya que ellos fracasaron. ¡Si los evangelios tan venerables como moral; si todos los libros sagrados, contienen un error inicial, escrito en la primera página del Génesis, cuando Dios hace del trabajo y de la lucha una pena y una maldición para el hombre! No, señores: Dios puso el trabajo y el esfuerzo humanos como el signo de su gloria, para que el movimiento de las industrias, el estruendo de las fábricas, el esplendor civilizado de las ciudades, la producción de los campos, el dominio de las aguas y los aires, y la conquista de la verdad por la ciencia, formaran el colosal espectáculo y el inmenso coro con que el hombre alabara la creación de su especie. (*Grandes aplausos*).

Por eso esta ley de divorcio, simple artículo de un código, desde el punto de vista privado, es un signo de libertad civil, un signo de progreso humano desde el punto de vista legislativo, porque significa el esfuerzo social libertado de preocupaciones, asumiendo la noble, la obligatoria tarea de buscar remedio con la ciencia y los recursos humanos á las grandes enfermedades de la familia. La escuela opuesta quiere esconder los males antes que curarlos: prefiere la llaga gangrenada pero oculta á la amputación sangrienta pero saludable: opta por el criterio de la uniformidad contra el de la observación, necesariamente vario: por el de la autoridad contra el libre examen, necesariamente irrespetuoso. Ella ama el quietismo medroso que alaba el pasado. Nosotros el avance resuelto que conquista el porvenir. Elegid!

Ah! no temamos á la libertad: no la temamos porque se pueda hacer mal uso de ella: eso sólo revelaría que nos declaramos incapaces de usarla, y después de tal declaración no habríamos añadido aún á nuestra situación una seguridad, sino una humillación más!

Confesaríamos que á las campañas de los últimos tiempos en que se conquistaron los grandes triunfos civiles, nosotros, incapaces de sentir palpitar en nuestros corazones una gran historia para un gran pueblo, no sabemos añadir como epílogo sino una capitulación acomodaticia!

He dicho. (*Prolongados aplausos en las bancas y en las galerías*).

**Sr. Ugarriza**—Pido la palabra.

**Sr. Vedia**—En vista de que el señor diputado va á empezar en hora avanzada, hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyado.

**Sr. Varela Ortiz**—Antes de levantar la sesión voy á formular una moción que me parece que también será aceptada: que se designe el día jueves para que la honorable cámara pronuncie

un voto definitivo sobre esta cuestión que se debate.

—Apoyado.

Esta moción importa, como los señores diputados verán, cerrar el debate en ese día, es decir, dejar dos más para que los oradores...

**Sr. Balaguer**—¿Por qué no se fija mañana?

**Varios señores diputados**—Sí, mañana.

**Sr. Varela Ortiz**—Los señores diputados quieren modificar mi moción. Acepto que se fije mañana; no tengo inconveniente.

**Sr. Carbó**—Desearía votar la indicación del señor diputado, pero para eso sería necesario que votáramos primero la clausura del debate.

**Sr. Varela Ortiz**—Importa eso.

**Sr. Carbó** — Entonces, votémosla francamente.

**Sr. Varela Ortiz**—Yo no he querido coartar en su derecho á mi distinguido colega el señor diputado por Salta, ni aun á otro que desee intervenir en el debate.

**Sr. Carbó**—Por eso mismo es que voy á oponerme á la moción del señor diputado.

**Sr. Varela Ortiz**—Si el señor diputado cree que no es bastante dos días, que se fije más tiempo.

**Sr. Carbó**—Dejo aparte mis creencias sobre eso, pero no quisiera que ningún diputado fuera coartado en el uso de la palabra. *(Aplausos).* Creo que podríamos seguir. No creo que sea conveniente cerrar el debate.

**Sr. Varela Ortiz**—Creo tanto como el señor diputado, pero, en definitiva, este asunto, por más que sea amplio en sus proporciones y muy interesante para el país, no ha de serlo jamás tanto que debilite la acción parlamentaria del congreso durante un largo lapso de tiempo, cuando hay otros intereses de orden económico y social que reclaman su atención.

De manera que mantengo mi moción: que la cámara designe la sesión del día jueves para pronunciar su voto en este asunto.

**Sr. Garzón**—Podría agregar: después de las cuatro de la tarde.

**Sr. Varela Ortiz**—A lo que el señor diputado pueda agregar por su cuenta, no le pondré inconveniente. Pero yo no agrego nada.

**Sr. Garzón**—Propongo una segunda parte: que se vote el día jueves á segunda hora, después de las cuatro de la tarde.

**Sr. Presidente**—Se votará por partes. Primero la moción del señor diputado por la capital como la ha formulado, es decir, que se vote la cuestión en debate el día jueves, sin fijar hora.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Vedia**—Después de la votación que acaba de tener lugar, retiro la moción de levantar la sesión.

**Sr. Presidente**—Muy bien.

Se votará ahora la segunda parte, propuesta por el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (J.)**—Esa parte no se puede votar. ¡Es imposible! ¿Cómo se va á interrumpir la palabra del orador que esté hablando diciéndole: vamos á votar?

**Sr. Garzón**—Retiro mi moción.

**Sr. Presidente**—Perfectamente.

Continúa el debate. Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Seguí**—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se votará si se pasa á cuarto intermedio.

—Se vota y resulta afirmativa de 39 votos.

—Son las 6 y 15 p. m.

## Núm. 42

# CONTINUACIÓN DE LA 23ª SESIÓN ORDINARIA, EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Aprobación de los dictámenes de la comisión de peticiones en los proyectos de ley acordando pensión á las señoras Alicia F. de Escurra, Trinidad A. de Pardo y Sara Arana de Meléndez.—Por indicación del señor diputado Alfonso se resuelve que el mensaje y antecedentes remitidos por el poder ejecutivo relativos á la compra del ferrocarril Central argentino por el de Buenos Aires y Rosario pasen á las comisiones de legislación y obras públicas.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

DIPUTADOS PRESENTES

**Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Peña, Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.**

CON LICENCIA

**Casares, Lacavera, Uriburu.**

CON AVISO

**Benedit, Berrondo, Castellanos, Castro, Contte, Ferrari, Fonseca, Gallino, Loveyra, Palacio, Parera Denis, Pérez (B. E.), Robert, Sarmiento, Tissera, Victorica.**

—En Buenos Aires, á 3 de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 50 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El poder ejecutivo remite dos decretos referentes á ubicación de tierras á favor de los señores Eduardo O'Connor y Juan B. Maggi. — (*A la comisión de agricultura*).

### PETICIONES PARTICULARES

—Dolores Lorea de Salvadores solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Roberto C. Scotti solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Juan P. Bredius pide que al dictarse una ley que reglamente la construcción de puentes sobre ríos navegables, se tengan en cuenta las observaciones que presenta á la consideración de la cámara.—(*A la comisión de obras públicas*).

### DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de negocios constitucionales se expide en el proyecto de ley de varios señores diputados referente á la ciudadanía de extranjeros que desempeñen puestos públicos.

—La de códigos, en el proyecto del señor diputado Helguera modificando varios artículos del código de comercio.—(*A la orden del día*).

PENSIONES

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Es para hacer una moción que siempre ha sido simpática á la cámara.

Hay un asunto que se encuentra en una de las órdenes del día repartidas, referente á pensión á la familia de un hombre que fué, además de buen servidor de la patria, un empleado útil, que en todos los momentos cumplió con su deber.

Me refiero á la pensión á la viuda é hijos de Eduardo Escurra, despachada favorablemente por la comisión en vista de los fundamentos que acreditan su justicia.

Hago moción, pues, para que la cámara conceda á este asunto los honores de tratarlo sobre tablas.

—Apoyado.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Para hacer moción á fin de que en seguida de tratarse el asunto á que se refiere la moción del señor diputado por Santa Fe, se considere el que interesa á la señora viuda del doctor Amancio Pardo. Me bastará recordar los fundamentos que el señor diputado por Salta expuso brillantemente al presentar el proyecto respectivo, que ha sido despachado por la comisión.

—Apoyado.

**Sr. Carlés**—No tengo inconveniente en acceder.

—Se aprueban las dos mociones formuladas.

ALICIA F. DE ESCURRA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que dará su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de 160 pesos á la señora Alicia F. de Escurra, viuda del prosecretario de la extinguida dirección de rentas don Eduardo Escurra.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

*F. Rivas.—P. Barrasa.—H. C. Varela.—A. Berrondo.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Aunque no tengo el honor de formar parte de la comisión que ha estudiado el asunto y no viendo que en la cámara esté presente ninguno de sus miembros, creo que bastarán las razones que brevemente he expuesto, para fundar el despacho que está en discusión.

—Se aprueba en general y particular el despacho leído.

TRINIDAD A. DE PARDO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley presentado por varios señores diputados, acordando pensión á la señora Trinidad A. de Pardo é hijas solteras, reduciendo á trescientos pesos la cantidad asignada por el artículo 1.°

Sala de la comisión, julio 7 de 1902.

*A. Berrondo.—Félix Rivas.—Horacio C. Varela.—Ovidio A. Lagos.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase á la señora Trinidad Almeida de Pardo, viuda del excamarista doctor Amancio Pardo, y á sus hijas solteras, la pensión mensual de cuatrocientos pesos.

Art. 2.° Hasta que este gasto sea incluído en la ley de presupuesto general se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, junio de 1902.

*Andrés de Ugarriza.—Joaquín Castellanos.—Mariano Demaría.—Juan A. Argerich.—F. Helguera.—Pastor Lacasa.—Manuel Quintana.—D. M. Torino.—G. Leguizamón.—Adolfo F. Orma.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Es el caso de acogerse á la manifestación que hizo anteriormente el señor diputado por Santa Fe, y además á la notoriedad de los servicios prestados por el doctor Amancio Pardo como miembro de la cámara de apelaciones de la capital.

**Sr. Presidente**—Si no hay inconveniente por parte de la honorable cámara, se procederá á votar el despacho en discusión.

—Se aprueba en general y en particular el despacho leído.

SARA ARANA DE MELÉNDEZ

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Voy á permitirme, también, hacer

moción de preferencia sobre la pensión á la viuda é hijos menores del doctor Lucio Meléndez.

Creo que difícilmente podrá votar el congreso argentino pensión más justa que esta y que responda á más sentidas necesidades. Pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—¿Para tratarlo sobre tablas?

**Sr. Argerich**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción para tratar sobre tablas este asunto.

**Sr. Argerich**—Es moción de preferencia, para tratar inmediatamente el asunto, y corrijo mis palabras en este sentido.

**Sr. Presidente**—Perfectamente, es lo mismo.

—Se aprueba la moción del señor diputado por la capital.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley presentado por varios señores diputados, acordando pensión á la señora Sara A. de Meléndez é hijos menores, reduciendo á doscientos cincuenta pesos la cantidad asignada por el artículo 1.°

Sala de la comisión, julio 7 de 1902.

*Félix Rivas.—H. O. Varela.—A. Berrondo.—Ovidio A. Lagos.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Sara Arana de Meléndez, viuda del exdirector del hospicio de las Mercedes, doctor Lucio Meléndez, é hijos menores, la pensión mensual de trescientos pesos.

Art. 2.° Mientras esta suma no sea incluída en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Buenos Aires, junio 13 de 1902.

*L. Carreño.—F. P. Bollini.—José A. Salas.—P. I. Acuña.—Angel M. Ovejero.—C. Amenedo.—A F. Orma.—Natal Luna.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Recordamos todos la manera como el señor diputado por La Rioja fundó este proyecto ante la cámara; y creo que aunque no esté presente el señor miembro informante de la comisión, podemos remitirnos á ese discurso para votar esta pensión con toda justicia.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición por parte de la honorable cámara, se votará en general.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

FERROCARRILES CENTRAL ARGENTINO Y BUENOS AIRES Y ROSARIO

**Sr. Alfonso**—Pido la palabra.

Para hacer una indicación acerca de un asunto que se encuentra en secretaría á disposición de los señores diputados. Me refiero á la llamada fusión de los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario.

Para fundar una indicación, que consiste en que ese asunto pase á la comisión respectiva, ó á las que luego indicaré, me bastará recordar la transcendencia que puede tener la amalgama, consolidación, fusión ó como quiera llamársele, de estos ferrocarriles para los intereses generales del país, y lo conveniente de que asunto de tanta importancia sea especialmente considerado. Antes de ahora se ha puesto en discusión este mismo asunto en el seno de la honorable cámara, apreciándose así sus proyecciones.

Sobre ello no cabe, pues, discusión.

La dificultad á mi juicio, consistiría en saber á qué comisión debe pasar este asunto. ¿Debe pasar á la comisión de legislación por cuanto con la operación realizada entre ambas empresas puede resultar afectada la legislación vigente sobre ferrocarriles? ¿Debe pasar á la comisión de obras públicas, por cuanto con esa misma operación pueden ser modificados los propósitos y las condiciones en que se hicieron las concesiones respectivas; y porque fué esa comisión la que intervino al sancionarse los proyectos que acordaron tales concesiones?

A cualquiera que pase, señor presidente, creo que el resultado será el mismo. Lo que deseo es que una comisión ó ambas conjuntamente, si así se prefiere, estudien el asunto para que se traduzca su pensamiento en un proyecto de ley, y dé á la cámara los fundamentos del mismo.

En este sentido hago indicación.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado hace moción para que pase á las dos comisiones?

**Sr. Alfonso**—Podría pasar á las

comisiones de legislación y de obras públicas, como lo he indicado.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición por parte de la honorable cámara, así se hará.

## ORDEN DEL DÍA

### DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Continúa la discusión sobre el proyecto de ley de divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta doctor Ugarriza.

**Sr. Ugarriza** — Señor presidente: es con ansiosa espectativa y con persistente atención que he seguido, paso á paso, el curso de este debate verdaderamente atrayente y en sumo grado interesante.

En la alternada aparición de los oradores hemos presenciado desfilar en majestuoso y brillante cortejo las galas del estilo y la fuerza irresistible del severo raciocinio: frases de corte clásico, réplicas contundentes, actitudes del forum y tonos argentinos de voz traducían la vehemencia y el calor del alma al traer y dilucidar los variados tópicos que surgen á cada momento en una cuestión tan comprensiva y fundamental como la del divorcio.

Desde que se iniciaban en la cámara los prolegómenos de esta cuestión, entré en ella convencido; pero sin inquietudes ni agitaciones: creíame inexpugnablemente defendido al colocarme en la cima de la montaña que los siglos han formado ya con todo lo que en todos los tiempos y en todos los países se ha dicho y se ha escrito magistralmente, con el tono severo y sentencioso del filósofo, con el ardor del polemista ó con el celo intemperante del sectario.

En presencia del giro que ha tomado hasta este momento el debate, mis provisiones resultaban averiadas y necesito refrescarlas, porque noto con singular orgullo que sobre este viejo y agotado tema el genio de los oradores argentinos ha sabido y ha podido presentarse nuevo é interesante: que esta sincera manifestación de sentimientos propios, me sirva de justificación de la necesidad que siento de fundar mi voto y pedir la benévola atención de la cámara á esta altura del debate en que parece sentirse aún los ecos de auspiciosas y elocuentes voces que apenas se han extinguido para resonar por siempre.

En la necesidad de elegir un método cualquiera á la exposición de mi disconformidad con la idea del divorcio en general, apartándome muy á pesar de dos proyectos presentados por la comisión, en mayoría y en primera minoría, lo encuentro en el proceso mismo de mis propias reflexiones.

Mi primera duda se había presentado á mi espíritu en la forma de esta interrogación, que no encuentro contestada en todo el curso de tan luminosa discusión: ¿qué necesidad suprema se nos impone en esta hora precisa de nuestra historia para emprender y llevar á cabo una reforma cuya operación sería directa é inmediata sobre los fundamentos más profundos de nuestro orden social, civil y económico?

He seguido de cerca y con interés palpitante todos los grandes movimientos de la opinión en los últimos treinta años, que son también los que han traído la evolución y transformación más grande de nuestro país, que registren sus anales: y confieso ingenuamente que no he podido descubrir en el horizonte de la República ninguna de las convulsiones precursoras de las grandes reformas sociales, y por el contrario, el afianzamiento del orden político ha ocupado el pensamiento y requerido la acción de nuestros hombres de estado.

Los movimientos de la opinión que hemos presenciado y que han llegado, varias veces, á producir revoluciones armadas, han revestido siempre un carácter esencialmente político: á los que tuvieron por motivo confesado y proclamado la reforma electoral, sucedieron los últimos originados por la defensa de la integridad del territorio de la patria, el que, en repetidas ocasiones, se supuso amenazado por las asechanzas de un enemigo exterior.

Fué pues en los momentos álgidos de estas perturbaciones, que hoy mismo, hemos conseguido recién cubrir con cenizas el fuego que arde tal vez; muy probablemente para extinguirse para siempre, pero que podría revivir aún,—que los despachos tripartitos de nuestra comisión encargada de informar sobre un proyecto nacido en el seno de la cámara y con el que no se acuerdan definivamente los despachos aludidos, nos llevan á poner en discusión y en tela de juicio la organización fundamental de la familia argentina.

Los honores de la iniciativa para traer al debate la implantación del divorcio en la virgen tierra sudamericana, co-

rresponden por completo á la juventud intelectual de esta cámara; y esta circunstancia, que ha sido la que más ha actuado sobre mi espíritu, bajo el peso de esta consideración, siempre atendible en todos los casos en los que proyectamos sobre el futuro, «entreguemos al porvenir lo que encierra el porvenir», hubiera sido decisiva si la voz elocuente é inspirada de oradores muy genuinamente caracterizados para representar la juventud intelectual no hubiera venido á advertirme que el hogar argentino sigue encendido para dar calor argentino á la nueva generación.

El proceso reglamentario, que ha sido largo y accidentndo, debido á la importancia fundamental de la reforma propuesta, nos ha puesto de manifiesto el empuje entusiasta, ardoroso é irresistible de los valientes y denodados reformadores: á través de inconvenientes que parecían insuperables, han conseguido implantar la cuestión sobre la arena del debate y á ella acudimos sin más armas que las de la experiencia, débiles siempre contra el ímpetu fogoso de jóvenes emancipados—y como Ivanhoe, fatigados y deshechos, caballo y caballero por la incesante y larga carrera para acudir al llamado del heraldo, entramos en lisa, librando el resultado al juicio del Dios de las batallas, que sólo tendrá en cuenta la justicia de la causa.

La discusión á que asistimos muéstranos también que la juventud que se prepara recién ó que recién se inicia con paso triunfal en el sendero del matrimonio en su sección florida, desde lejos presiente los abrojos de la distante ladera y se apresura á armarse del divorcio, cuando risueñas perspectivas ó recién comenzados himeneos la envuelven con el perfume de sus flores y cuando no ha tenido tiempo aún de recoger sus frutos maduros, que deberán ser los hijos después de formados ya en el modelo de su ejemplo, y entrando triunfantes en el escenario de la vida, ó muy amargos por cierto si se los mira fracasados por el extravío ó el desfallecimiento de un momento.

Todo cabe y tiene aplicación en esta magna cuestión: el divorcio contrasupone el matrimonio y éste comprende la reglamentación del conjunto de las relaciones de los sexos con propósito directo al perfeccionamiento de la especie humana.

Trabajamos, pues, en el cimiento mismo de las colectividades políticas, cuando nos ocupamos del divorcio, y se impone sobre toda otra consideración, la solidez de los materiales elegidos para el basamento de la gran fábrica.

Señor presidente: si me he permitido entrar en esta serie de consideraciones generales y en extremo elementales, es con el propósito de abreviar mi exposición y dar á mis razonamientos el fundamento práctico, único que corresponde cuando van dirigidos á una asamblea legislativa cuyo voto será ley para la República: todo mi esfuerzo se dirigirá á separar de la cuestión todo lo que la sobrecarga y dificulta, al pretender presentarla exclusivamente bajo faces doctrinaria, sectaria, ó sentimental, faces seductoras, por cierto, por cuanto conmueven é instruyen, pero que no podrían llevarnos á conclusiones prácticas.

Con referencia á la faz doctrinaria, que el ilustrado miembro informante de la mayoría de la comisión ha sabido presentarnos tan brillantemente, podríamos contestarle con la misma cita á Montesquieu, que nos permitimos tomar de su propia exposición y la que, en mi concepto, ilumina la materia con la luz del filósofo, del jurista y del hombre de estado: los preceptos religiosos se encaminan principalmente á resolver el problema de la perfectibilidad del hombre, como individuo, y los de las leyes civiles á la perfección de la sociedad política; la crítica sobre unos y otros reposa sobre principios diferentes que son los que dominan los campos de la moral y del derecho.

Los Evangelios, ante cuya autoridad me inclino, no con el respeto supersticioso del iluminado sino porque ellos nos presentan el modelo más perfecto de moral en acción y en precepto, no han formado el código positivo de ningún pueblo y es inútil que intentemos ponerlos en contradicción con las leyes de nuestro país: son las paralelas que no se tocan aunque sus luces irradien en la conciencia íntima del legislador, porque lo íntimo de la conciencia es precisamente el lugar que consagra inabordable nuestra carta constitucional.

Verdad es que de todas las ramas de nuestra legislación ninguna está más impregnada del espíritu del cristianismo que la referente al matrimonio, y esta afirmación, que la confirman filósofos y juristas de todas las sectas, no la limito á nuestro país sino á todos los pueblos civilizados católicos y protestantes, ya

sea que hayan introducido á su legislación el divorcio ó mantengan el matrimonio indisoluble.

La influencia del cristianismo no se constata ni manifiesta en los términos aislados de tal ó cual disposición positiva, sino en el sistema general, el que dirigiéndose á otros fines y propósitos, iluminados por la filosofía cristiana como más nobles y elevados que los fines y propósitos del mundo antiguo, consiguió cambiar el curso de la corriente universal.

Es el triunfo más sublime de la moral, que reaccionando sobre el derecho, lenta pero infaliblemente, sin choques ni colisiones, ha cambiado la faz del mundo, mejorando pueblos é individuos.

El cristianismo no es, ni el clericalismo, ni el protestantismo, en el sentido comúnmente atribuído á las sectas militantes, compuestas de los partidarios extremos, quienes valiéndose de la contienda doctrinaria y abstracta de los temas sobre religión, se atribuyen respectivamente el título de depositarios exclusivos de las verdades eternas, y en nombre y por razón de este carácter, pretenden se les entregue el gobierno de las sociedades.

Con la enunciación de estos preliminares, es mi más íntima convicción que queda también eliminada la faz sectaria que los muy ilustrados diputados por Buenos Aires trataron de imprimir á la cuestión en debate: en efecto, si he conservado la impresión que las palabras del primero, doctor Olivera, dejaron en esta cámara, ellas importaban que la iglesia católica había sido al través de los siglos una infiel depositaria de las tradiciones del cristianismo y que entre las tradiciones adulteradas se contaba la del matrimonio indisoluble, que había impuesto por fraude y superchería á los pueblos católicos, y que siendo el mundo deudor á la reforma protestante del restablecimiento de la verdadera tradición cristiana, este motivo obliga á la República Argentina á acomodar su legislación á esta verdad eterna, incorporando á ella el divorcio.

Corresponde al pensador más profundo y al innovador más audaz de los tiempos modernos, á lord Bacon, esta regla de criterio que había escapado á Aristóteles: el error de los sectarios no se encuentra en sus afirmaciones sino en las negaciones que aquéllas importan.

Hemos asistido á la serie no interrumpida de afirmaciones categóricas que, con el espíritu más fino y penetrante y en el estilo más correctamente acerado, había permitido el erudito diputado por Buenos Aires, doctor Olivera, exhibir su vasta ilustración desde la investigación paciente y minuciosa del anticuario hasta el dominio completo con una sola ojeada del complicado tejido llamado derecho canónico, y todo para combatir el dogma.

Este ejercicio intelectual que ha seducido siempre á los espíritus superiores entraña un gran peligro: el de caer en el dogmatismo al combatir el dogma.

La parte sentimental la encuentro exhibida en el constante empeño con que los oradores han insistido en traer á esta cámara é incorporar al debate los lamentos y la situación insoportable de los que seducidos por un falso miraje de felicidad que los atrajo al matrimonio, encontraron en él desencanto y hastío.

¿Qué senda recorrerá el hombre en la vida donde no encuentre el dolor como compañero inseparable en la jornada? La filosofía estoica creyó por un momento haber encontrado el remedio en la exclamación de uno de sus héroes: ¡dolor, tú no eres un mal!

La parte sentimental del problema sería difícil de ser pesada con la medida de Shylock. Porque la sensibilidad es relativa á las condiciones de las personas, al punto en que se encuentran, á tal ó cual situación. Lo que para uno es avasallador, para otro es cuestión que puede sobrellevar fácilmente. Y ya que se propone el divorcio como un calmante aplicable á las dolencias del alma, quisiera ante todo recordarles á los que lo invocan una regla conocida de medicina que nos dice que el calmante debe ser *ad usun recipientis* y no *ad usun propinantis*. (*Risas*).

Y ¿cuáles son los dolores que puede salvar el divorcio? Los que han visto rotas sus esperanzas, los que en un momento de extravío ó de error quizá creyeron encontrar la felicidad en el matrimonio y sólo encontraron la decepción y la desdicha, ¿dónde encontrarán, señor presidente, remedio á este mal? Esta situación me parece que no podría describirla con caracteres más enérgicos ni más propios que aquellos con que pinta Mirabeau una situación semejante.

Mirabeau, demandado en un juicio de separación, decía: «Lejos de mí la esperanza y el deseo de revivir por

una sentencia el corazón, de esperar de una orden de los tribunales que una mujer vuelva á ser tierna esposa, fiel compañera, buena madre y que el dulce cambio de una amistad y de una confianza recíprocas alimente con sus ilusiones los placeres que brinda el amor».

¿Los médicos del divorcio creen que curarán estas llagas del alma cuando encuentren alguna de ellas á su paso?

Se dice que se puede pasar á segundas nupcias para buscar una nueva suerte. Podrá ser un remedio; pero esta situación difícil se presenta en una forma complicada: hay dos personas comprometidas en un matrimonio, y este consuelo, que uno de los cónyuges pueda encontrar en un segundo matrimonio, no lo encontrará sin duda el otro que habrá visto rotas sus ilusiones y las esperanzas de su anterior unión. ¿No son igualmente atendibles los dolores del uno, para compensarlos con los placeres del otro? ¿Puede llegar el escalpelo para medir hasta dónde arrastra el dolor al uno y hasta dónde lleva el placer al otro?

No es, pues, un remedio el divorcio á estos males, como no lo es la separación de cuerpos. Es una situación que se impone, que obliga á unos hombres á mantenerla en un caso dado.

Señor presidente, la institución de la propiedad también trae dolores inmensos. Así, el hombre desvalido que se encuentra desnudo y lleno de necesidades se ve obligado á respetar la propiedad agena y á no pasar el umbral de la casa de otro, porque si una ley obligase al propietario de esa casa á recibir un mendigo, habría desaparecido de la República el derecho de propiedad.

Señor presidente: había prometido y es mi propósito separar la cuestión teológica de la cuestión del matrimonio. La institución del matrimonio es una institución social, completamente humana: ha precedido al evangelio, al cristianismo y se ha impuesto á todas las naciones en la forma, nó en que los legisladores la han definido, sino en la que exigía la situación del país. Y si nosotros encontramos que hay una situación distinta en Occidente y en Oriente, es, precisamente porque los pueblos llevan una vida diferente y es el único medio en que pueden continuar en ella.

Se ha presentado como una forma primitiva la poliandria. Efectivamente, señor presidente, solamente un pueblo rudimentario, que vive en cuevas y que no tiene fuerza que lo estereorice ni deseos de mejorar su situación, puede vivir bajo ese sistema. Es posible que se encuentre todavía en las alturas de la cordillera de nuestro propio país. La poligamia es un producto vivo de la exterioridad de un pueblo que quiere ir á conquistar á los pueblos vecinos. Es la conquista viva, en cuyo medio viven los pueblos del Oriente, razias generales en que se pasa bajo el filo del alfanje á los hombres y se hace prisioneras á las mujeres para proveer los harenes: he ahí la poligamia.

El orden del hogar, cuando se trata de un pueblo definitivamente constituido y constituido por el trabajo, determina la forma de matrimonio monógama.

Señor presidente: las primeras formas en que aparece la monogamia es la forma dada por los romanos y, coincidencia singular, el pueblo que llevaba en su seno el germen de los destinos del mundo. Los romanos empezaron por el rapto de las Sabinas, constituyendo con ellas sus familias patricias y aristocráticas en su estructura, y sólo la agregación de los pueblos que vinieron después á esta ciudad formó lo que se llamó la plebe.

El tipo de la familia primitiva resultó ser el patriciado, en la cual se venían á perder quedando absorbidas todas las energías, toda la virtud de todo lo que como esposa, como filus familias, como cliente ó como siervo, venía á reunirse en la familia El matrimonio en ese caso no significaba otra cosa que asociar á una mujer á la familia que se llamaba con el nombre de los Claudios Flavios, etc. El señor diputado por Corrientes deseaba para el país el pater familias romano. El pater familias romano, déspota como era, no era más que un detalle transitorio de la familia, es decir, llegaba su herencia hasta donde llegaba su autoridad.

De esta manera el pater familias lo cubría todo con su autoridad y la mujer *in manu* y perdida no aparece para nada, no siendo ni madre, pues sus hijos eran meramente cognados, y podía encontrarse bajo la autoridad de ellos.

Se atribuye generalmente á la austeridad de los primeros romanos el hecho de que estando el divorcio autorizado por la ley hubieran pasado quinientos años antes de que ocurriera el primer caso: esto es inexplicable, y un notable anticuario y observador profundo, Nieburh, ha encontrado, en mi concepto, la clave.

El divorcio no existía en los matrimonios romanos hechos por confarreación. La confarreación significa el matrimonio aristocrático, que las familias lo hacen por alianza de guerra. Una familia entregaba su hija como una prenda de alianza. Mientras se mantenía esa alianza no podía romperse el matrimonio. Esta forma se ha conservado hasta hoy en muchos países y determinó la indisolubilidad del matrimonio en la edad media bajo el imperio del régimen feudal porque la unión surge para la patria y para la guerra. (*¡Muy bien!; muy bien! Aplausos*).

Con el desuso en que cayó la confarreación y al lado de esta clase de matrimonios, que fué completamente aristocrática y de orden antiguo, surgió con la caída de los desenviros y triunfo de los tribunos el matrimonio de coensión. La coensión era tomar á una mujer del brazo é ir junto con ella. Este es el matrimonio de la plebe. Bajo esta ley, como ninguno de la plebe tenía un nombre ni un destino en la sociedad que guardar, le era indiferente y no necesitaba fastos donde escribir las crónicas de su familia, tomaba la mujer allí donde la encontraba y eso lo obligaba á no separarse sino por medio del divorcio.

Encontramos pues, señor presidente, que el matrimonio en su faz más sencilla es fácilmente disoluble, pero cuando la ley ó la política ha basado sobre la estrecha unión que él importa un interés permanente y vital para el país, esta faz domina sobre las conveniencias mismas de los cónyuges.

He encontrado en un libro muy curioso escrito por Simeon Baldowin, en el que se hace un balance de las cuestiones que deja el siglo XIX para el siglo XX, las instituciones que no han sido completamente establecidas, pero sobre las que se hace su discusión, y una de ellas ¿sabéis cuál es?: la herencia de los muertos en favor del estado. Sería el único sistema bajo el que podría fundarse el amor libre: que los bienes pasasen al estado y que el gobierno fuese el que recibiera todas las herencias y al mismo tiempo cuidase de todos los nacimientos.

Hay una ley brutal que se opone á esta modificación: es la terrible y conocida ley de Malthus. Esa ley muestra con la verdad de los números, con la regla de las series aritméticas que colocado un número que sigue creciendo por adición al lado de otro que sigue creciendo por multiplicación, se pierden de vista en la diferencia.

Tal es la población que crece en una proporción de productos: si 2 dan 4, 4 pueden dar 8, y 8 pueden dar 16; mientras que los medios de trabajo humano no produden sino 2, 4, 6, 8, etc.; y entonces es imposible que todas las economías del mundo puedan responder á todos los nacimientos del mundo.

De ahí viene el grupo de la familia que se impone todos los sacrificios y privaciones para evitar esta ley terrible que con el nombre de pestes, guerras, incendios, destruye ese exceso de nacimientos; y se nos pide, en nombre de la familia, la libertad completa, y se nos dice que cada hombre nace con el derecho de formar un hogar, y cómo podrá sostenerse esto si al lado de los nacimientos debe poner los recursos, y el hombre que es incapaz para hacer esto, no puede aspirar sino á producir hijos raquíticos, que vendrán al mundo á aumentar sus desgracias, á ser desgraciados ellos mismos, á sacrificar á los padres y hermanos y á morir desconocidos é inútiles.

**Sr. Varela Ortiz**—Está un poco fatigado el orador. Podríamos pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Aplausos en las bancas y en la barra.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

**Sr. Presidente**—Continúa la sesión.

**Sr. Ugarriza**—Señor presidente: si he recordado en esta cuestión la ley de Malthus ha sido por dos razones fundamentales que hacían que ella fuese especialmente aplicada. Era la primera que Malthus era un protestante y su teoría fué reprobada por la iglesia como una doctrina peligrosa y los mismos liberales se encontraron detenidos en su liberalismo por lo que no era más que un llamado á la prudencia. La encuentro especialmente aplicable en este caso porque se ha presentado por un distinguido orador, que siempre hace oir con entusiasmo su voz, el señor diputado por Corrientes, como un destino superior del hombre, que le impele, como una necesidad ciega, á formar su hogar, á formar su familia, sin la cual no tiene misión en la tierra.

Malthus nos enseña que esta cuestión de la familia es una cuestión de lujo, porque á ningún hombre público, ni á ningún estadista puede preocuparle la población en el sentido de las generaciones. El sentimiento que impulsa á la

unión de los sexos es de tal manera activo, es de tal manera íntimo que sobrepasa siempre á la necesidad: la cuestión no es la generación, sino la población.

El hombre á los veinte años no es solamente una generación; es el trabajo lento y continuo de muchos capitales. Es el sacrificio de la madre, es el de la familia, por los gastos que ha ocasionado. De manera que representa un gran capital que debe encontrar hecho antes de que se presente al mundo. La cuna del niño es tan necesaria como el niño mismo.

Bajo esta base, Malthus establece que á todas estas superabundancias de población que viene naturalmente por la generación espontánea, no hay otra manera de tratarla que por lo que él llama la *moral restreint*, la restricción moral, la fuerza de voluntad de un hombre que se supone que debe tener el valor bastante para mirar el porvenir y afrontarlo en las condiciones normales de la vida. Y es esto también lo que vendría á explicar aquellas intuiciones de los célibes, de las compañías religiosas, etc., que se oponen á esta generación espontánea que llenaría al mundo de mendigos y acabaría por extinguir la especie humana.

Hay dos límites entre los cuales opera la ley: uno es el deseo sanguinario de Nerón que quería que todo el género humano estuviera enclavado en una sola cabeza para tener el gusto de cortarla. He ahí un deseo de déspota que no podría realizarse. Las raíces que el género humano tiene en la vida sobrepasan el poder de los déspotas; se imponen sobre las malas instituciones, sobre las persecuciones, sobre las pestes, sobre las guerras; siempre resultará la raza humana sobrenadando.

Hay otro extremo más amable, el de lord Byron, que deseaba que todo el género humano tuviese una sola boca rosada para tener el gusto de besarla. He ahí otra idea igualmente extrema, que no puede realizarse. Entre estos dos extremos, viene la ley del matrimonio que reglamenta en qué forma se ha de distribuir el amor, para que este amor no sea la muerte del género humano.

En esta forma, el matrimonio es solamente una institución social que nace en la atmósfera en que se cría.

Hemos visto que los pueblos conquistadores que han avanzado rápidamente sobre las demás poblaciones, necesitaron la poligamia. De esa manera se propagaron sin inconveniente: nunca faltan los despojos de los vencidos para alimentar las nuevas familias que se crean.

Un historiador del mahometismo en Europa, lo explica de esta manera. El mahometismo sorprendió al mundo por la rapidez de sus conquistas; ningún otro conquistador, ni Alejandro, ni César, ni todos los que poblaron la tierra, presenciaron este hecho: que trescientos fanáticos que se levantaron en el centro de la Arabia, ochenta años después habían conquistado los grandes imperios: la Siria, la Persia, el Egipto, toda la costa del Africa y la España fueron presa de aquellos invasores y lo hubiera sido la Europa entera, si Carlo Magno no hubiera detenido la conquista.

La fuerza expansiva de la poligamia es inmensa en el orden político. Cuando una banda, en pequeño número, ha conquistado un poderoso imperio, entonces el único medio de cambiar la faz de las cosas, en poco tiempo, es la poligamia. Un hombre es jefe de muchas familias, y es el medio más eficaz para cambiar de faz á las poblaciones: es la autoridad más eficaz y al mismo tiempo la más blanda y aceptable que pueda encontrarse, la de padre y esposo para dominar. Trescientas ó quinientas familias pueden depender de pocas cabezas, de tal manera que la multiplicación y transformación de ese pueblo se efectúa en poco tiempo. Así se explica cómo esos pueblos se hicieron mahometanos y se convirtieron al islamismo en menos de ochenta años, si bien las mismas causas paralizaron su impulso una vez que su conquista no pudo ir más allá. Entonces vino la terminación de la poligamia y el arma principal del audaz poblador que fundó las nuevas poblaciones europeas, consistió en hacer desaparecer esa situación en los pueblos conquistados por los árabes.

La monogamia vino á ser, entonces, la faz principal del matrimonio: en ese estado el hombre y la mujer forman un hogar, se dedican á las ocupaciones útiles que son las únicas que duran y pueden aspirar á las altas cumbres de la civilización, perdurando siempre esa fuerza que se renueva constantemente como la vida. Allí también encuentra la mujer su centro de acción en la familia, cuando ve nacer los hijos y espera que lleguen á la plenitud de su desarrollo. Pero sucede que llega un momento que uno de ellos se ha perdido por la falta de medicamentos, por las privaciones y

entonces viene la necesidad de unir las voluntades, de crear las fuerzas que dan solidez á la familia con sujeción á un régimen aconsejado por la razón.

Yo me decía esto en contestación al hecho de que el autor del proyecto, el ilustrado diputado doctor Olivera, nos contaba de Alcibiades, que buscaba encontrar su centro de acción: que unas veces se encontraba detenido por la autoridad del marido y otras veces por la autoridad del padre y siempre huyendo de la sociedad, sin más necesidad, sin más propósito que llegar á su centro y constituir una familia.

Noble propósito, es cierto, pero que no está equilibrado por la necesidad, ni por las condiciones del hecho. Cuando el señor diputado nos dijo que este Alcibiades pertenecía á las tierras calientes de la república, por una impresión casi instantánea, repetía yo: *Nox humida.* Ahí está, me decía, el genio creador; va á contarnos la noche de Troya y no es posible que nos haga asistir á devastaciones é incendios en una noche clara y serena.

Bien, en las tierras calientes militan las mismas razones que para las demás. El divorcio no es necesario allí, como no lo es en otra parte.

Para concluir con las doctrinas, en general, tenemos que el divorcio tiene para todos los hombres pensadores un inconveniente que no es despreciable, en las condiciones de nuestro país sobre todo, aun cuando estas mismas condiciones puedan haber encontrado, ya sea por la educación, ya sea por el carácter, atenuaciones explicables en otros país.

No siendo una unión definitiva el matrimonio, desde que esté escrita en el código la palabra de que puede disolverse, sea por motivos determinados ó por voluntad de las partes, entonces la situación de la familia no es la de esposos consortes, sino la de esposos disortes. Cada uno de ellos está mirando si puede mejorar su porvenir más allá ó más acá. El hogar ha desaparecido.

De boca de algún diputado he oído esta frase que realmente haría temblar á los más atrevidos: es imposible soportar la sombra que se desliza entre las confidencias del hogar. Efectivamente; bajo la forma del divorcio no se deslizarán sombras en la confidencia del hogar, porque la confidencia del hogar no existirá. Si la ley autoriza á un hombre, sea por este ó aquel motivo, á pasar de unas nupcias á otras para mejorar su situación, esto que es un propósito claro y perfecto hace que pueda un hombre entrar á un matrimonio y servirse de él como de un escalón para mejorar su posición. Entonces la mujer y el hombre no tratarán de buscar sino un punto de partida para encontrar una posición que les sea más cómoda y aceptable, según su manera de pensar. Los matrimonios disortes serán indefectiblemente una calamidad para el hombre y una calamidad para la mujer.

Los partidarios del divorcio han apuntado esta idea, y no sé por qué, si es malicia mía ó es porque he notado una sonrisa de desdén ó de ironía en ellos, cuando decían que el divorcio era conveniente para la mujer.

Sí, señor presidente; no creo que el divorcio sea completamente desventajoso para la mujer. La mujer, por sus sentimientos, se deja dominar en el hogar, en la confidencia. Una vez que encuentra que no tiene allí un centro de acción, entonces su vivacidad es mayor que la del hombre y quizá llega á serle más fácil encontrar los medios de mejorar su posición. En este caso, cuando despertamos este sentimiento activo de la mujer, yo exclamaría: varones santos, rogad por vosotros, que la fuerza de la mujer es bastante para protegerse. (*¡Muy bien!*)

Se encontrará este rasgo en Mira beau, á quien no puedo menos de citar, porque se encontraba en una situación semejante y él sabía expresar verdaderamente sus pensamientos. Mirabeau nos dice: «Una mujer, interesante por ella misma, más interesante aún por la apariencia del infortunio que se le supone, va á llenar el reino con sus quejas; seducirá primero en el círculo que la rodea, sus parientes, sus amigos, sus relaciones, serán arrastrados y se harán los ecos de sus quejas; un mundo entero que no profundiza nada, cuya malignidad no quiere las más de las veces encontrar sino faltas, escuchar sino anécdotas, ni repetir sino epigramas, hará de un proceso de separación un asunto de partido y los más sabios y justicieros magistrados verán trepidar la balanza entre sus manos».

Si este cuadro puede presentarse ó mirarse con calma,. ya podemos ver que no será, indudablemente, la mujer la más perjudicada, ni se encontrará en peores condiciones la mujer por el sistema del divorcio.

Pero quiero entrar decididamente á un punto efectivo de la cuestión. Quiero abrir el código argentino.

No intentaré por falta de medios practicar el arte de magia de que usó el diputado miembro informante de la minoría, que nos tuvo suspensos durante mucho tiempo con el encanto de su palabra, refiriéndonos las resoluciones del concilio de Trento.

Sea por tradición española, sea por otra causa, el hecho es que nosotros, si hemos de trazar la historia de nuestro país, no debemos empezarla, como la Biblia, con las palabras sacramentales: «Dios creó el cielo y la tierra en seis días», porque nos expondríamos á fracasar en el diluvio. (*¡Muy bien!*) Debemos empezar más bien como Tácito, sus Anales, cuando decía: «En un principio, Roma fué gobernada por reyes, Lucio Bruto constituyó el senado y la libertad».

¡Sí: he ahí el génesis de nuestra sociedad, he ahí la autoridad del código, he ahí la autoridad que prescribe la indisolubilidad del matrimonio! No es una prescripción católica; es la prescripción de la tradición de nuestra patria, en la cual se encuentra el derecho canónico, es cierto, pero el *jus cannonicum* que tronó en Salta, Maipo y Ayacucho, esa es la base sólida en que reposó la autoridad del congreso nacional cuando estableció la indisolubilidad del matrimonio.

De todos los pueblos civilizados, ninguno ha estrechado más la familia, ninguno le ha dado más proyecciones en el porvenir que el pueblo argentino. Los pueblos europeos no conocen los gananciales ni el derecho de herencia de los cónyuges; creo que recién últimamente se proyecta ó se ha establecido en Alemania; pero el hecho es que sólo los pueblos de raza española tienen los gananciales, que es un mayor vínculo para la sociedad que se llama familia.

Bien: de todos los pueblos de raza española, es sólo la República Argentina la que ha agregado á los gananciales la herencia de los cónyuges; y la ley en sus treinta años de práctica, ha hecho que todas las propiedades, que todos los intereses económicos del país hayan rodado por el lado de la familia, de tal manera que si á esto agregamos lo que la experiencia consagra, esta práctica general, que en las divisiones testamentarias en que hay bienes raíces que adjudicar, se venden éstos, y el producto se entrega al matrimonio, lo que hace que un en momento el dinero que ha pasado á una mano es dividido en partes iguales entre los esposos, como gananciales. Y ¿será posible que en esta estrechez, en este nudo establecido por la ley y por la práctica, será posible que en la situación en que nos encontramos venga una ley y diga: rómpese este vínculo? ¿En qué quedarían los gananciales? ¿En qué quedarían las herencias? ¿Cómo percibirían sus herencias las sucesivas mujeres? ¿Llegaríamos á la injusticia de que las economías de una pasarían á ser la herencia de otra?

Supongamos que pase esta disposición. ¿Puede la República Argentina establecer repentinamente el divorcio?

El señor diputado por Corrientes contestaba á este argumento preguntando qué significa la oportunidad.

La oportunidad es cuando se modifican las cosas haciendo viable la idea que se quiere implantar; la oportunidad consiste en que esté preparado el terreno en que se ha de echar la semilla.

Yo comprendo que en sociedades que están unidas por los vínculos matrimoniales, pero cuyos bienes están completamente separados, manejados por uno y otro de los cónyuges, una ruptura matrimonial no sea al fin más que la pérdida de una ilusión, que tal vez estaba producida anteriormente; pero en la República Argentina sería el conjunto de relaciones económicas lo que quedaría roto.

La lógica del divorcio es de tal manera, que no se puede aceptar por partes sin aceptarla generalmente: ó es preciso atenerse á la ley inflexible de la indisolubilidad, ó es necesario establecerlo por cada vez que haya mutuo consentimiento. Si se le quiere dar la condición de un contrato bastará el consentimiento para disolverlo, y era bajo esta base que un hombre cuyo sentido práctico y cuyo conocimiento del mundo no puede ponerse en duda, como Bonaparte, defendía el divorcio.

No es lo mismo una ley de divorcio que una ley de procedimientos criminales. Habiendo delito, la autoridad interviene en un hogar para defenderlo y defender todos los hogares; pero en el matrimonio establecido para la moralidad de las costumbres, se deja una puerta abierta á investigaciones que vendrían á destruir el hogar mismo.

Sea cualquiera el sistema, ya sea sevicia, ya sea adulterio, es necesario una investigación de un acto inmoral que deshonra, ó de debilidades que deshonran también.

Entonces el único medio sería que todas las disensiones que puedan atribular

á un matrimonio se estableciesen, familiarmente en el seno de la confidencia hasta que llegase el caso de decir: estamos conformes y nos separamos.

De otro modo el divorcio por causas especiales vendría á traducirse en una investigación judicial cada vez que se invocase.

Otro de los puntos más difíciles de calcular, sería el de los motivos que se dan, porque están en manos de los dos cónyuges. Basta la disidencia, la falta de armonía en el matrimonio para crear todos los motivos que la ley establece. Si es el adulterio, está en manos de los dos cónyuges el cometerlo; si es la sevicia, las luchas del hogar producen hechos que consagran las causales.

Es una corriente en la que no es posible pararse: es necesario llegar, ó no llegar.

A los que creen que esta investigación no es capaz de producir males insoportables ó que no envilecen la misma personalidad humana, quiero recordarles el sentimiento estético de la Eneida, donde Virgilio, después de pintar los horrores de Troya, después de pintar los incendios, concluye con esa frase que hiela la sangre: en el centro mismo de la vida apareció lo más íntimo del hogar iluminado por la luz rojiza del incendio.

El incendio había devorado las casas, es decir, fué el momento sintético en que el interior de las casas expuesto á la vista del extranjero, del enemigo tal vez, fué la última calamidad. Ante ella desaparecía completamente hasta el incendio, hasta las cenizas, hasta el sacrificio de Priamo su familia y su pueblo. *Apparuit domus intus!* ¡Este es el divorcio!

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

**Sr. Argerich** — Pido la palabra. (*Aplausos*).

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Sr. Argerich**—Siento la necesidad, pidiendo toda clase de disculpas á la cámara, de dejar constancia de mi voto á favor del despacho de la mayoría de la comisión.

Lo he de hacer, según mi costumbre, con muy pocas palabras: palabras que habría omitido ante la brillantez y admirable manera de tratar esta cuestión por los señores diputados, si no me sintiese en la obligación de dejar expresada mi adhesión á lo que este proyecto significa y representa en mi entender.

Acabo de escuchar con profundo placer, señor presidente, el discurso del señor diputado por Salta, aunque le he visto recorrer un poco las regiones de la fantasía.

Cuando el señor diputado, al empezar su discurso, nos prometía llegar hasta la cima de la historia, y contemplar desde allí el movimiento humano durante los últimos treinta años, yo no esperaba, señor presidente, que hubiese dejado de ofrecernos lo que realmente el movimiento humano en esta cuestión ha sido durante ese tiempo. Al verle subir á la cúspide de la historia, esperaba que nos trajera algo de la reconstrucción de la historia romana de Mommsen, esperaba que nos trajese algo más que la inocencia de Rollin: creía que nos traería palabras de la historia; en realidad, discúlpeme el señor diputado, nos ha traído algo de paleontología. (*Risas y aplausos*).

Hablarnos después de esas reconstituciones de la historia, de la situación de la mujer romana, para presentarla casi en las condiciones de una sierva, cuando Boissier en sus libros de ciencia y divulgación ha comprobado que es un profundo error de interpretación histórica, porque la misión y la función de la mujer aquella, fué grande entonces como en la edad moderna, porque del solo hecho de ser madre surgía su absoluta acción eficaz sobre la sociedad en que vivía;... (*¡muy bien!*) no hablarnos de esa reconstitución de la sociedad romana es como no hablarnos de la química en estos tiempos en que Berthelot ha venido á decirnos lo que es la modificación de al vida humana por razón de ella; y hablarnos de la ley de Malthus, en la forma en que lo ha hecho el señor diputado—discúlpeme también—es como hablarnos del dedo del destino, que un famoso caricaturista francés reducía á las formas de una conserva en aguardiente... (*Aplausos*). Así el derecho, así la historia, así las ciencias todas van cambiando los puntos de vista humanos, y hay en las palabras del señor diputado toda una evocación de cosas y de prejuicios muertos!

Yo habría deseado que desde la cumbre de sus historias, el señor diputado nos hubiese dicho, no algo del divorcio romano, sociedad distinta completamente de las sociedades modernas para las cuales estamos legislando; habría deseado que en su evocación de los últimos treinta años el señor diputado nos hubiese recordado que la ley inglesa del divorcio es de 27 de agosto de 1878,

complementaria de una ley anterior; habría deseado que nos hubiese dicho que la ley federal suiza es del 24 de diciembre de 1874; que en Alsacia y Lorena la ley que rige es del 27 de noviembre de 1872...

**Sr. Ugarriza** — Permítame... En ese caso habría hecho el discurso del señor diputado. (*Risas*).

**Sr. Argerich**—Nó; es una manera de argumentar que el señor diputado debe conocer, porque en los libros de retórica de Hermosilla está perfectamente explicada. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

La ley alemana es del 6 de febrero de 1875, y el código civil para el imperio alemán está en vigencia desde el 1.º de enero de 1900; en Francia todos sabemos de qué fecha es la ley; en Bulgaria es de 21 de mayo de 1897; en Rusia de épocas cercanas. Y fuera de Europa: en los Estados Unidos de la América del Norte, en el Massachussets la ley es de 11 de junio de 1874; en Nueva York, de 3 de abril de 1877 y en Georgia, del año 1877. En la República de Guatemala, de 21 de febrero de 1894, y en la de San Salvador de 20 de agosto de 1894.

Entonces, habría visto el señor diputado en esta diaria comunicacion de todos los pueblos que establecen una perfecta identidad de vida y orientación en todas las naciones civilizadas, que los últimos treinta años de la historia demuestran el triunfo de esta idea en todas partes! (*¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

Es una autoridad jurídica indiscutible y ante ella me inclino, la autoridad del señor diputado por Salta; pero Villari —y me ha de permitir la cámara que lea brevemente sus palabras—nos dice: «Como se ve, el divorcio se adapta á cualquier sistema de gobierno, á cualquier clima, á cualquier religión: así á estados unitarios como á estados federales, así á estados regidos por el gobierno representativo ó parlamentario como á los estados de gobierno absoluto; así á los países fríos como á los países cálidos ó templados; así á los países católicos como á los países que no son católicos y aun de religión mixta, y así á países muy civiles como á países menos civiles; en suma, en adelante, el divorcio ha hecho su prueba en el mundo y en esa prueba ha vencido.»

Quiero, de paso, sin desear hacer debate con nadie, decir que estas palabras se encuentran precisamente en la última entrega de la *Nuova Antología* cuya revista publica una información meramente noticiosa,—como la que la *Revista de Ambos Mundos* tiene al final y que es anónima,—que ha sido elogiada por un señor diputado. En esa *Nuova Antología*, se dice también: «Nunca se ha visto en ningún estado el divorcio precediendo á la institución del matrimonio civil, aunque siempre se le ha visto venir después de ella, lo que prueba justamente la íntima conexión de las dos instituciones y cómo acogido la una no se puede rechazar la otra, aunque esta conexión se ha negado por los adversarios del divorcio, y se comprende perfectamente bien.»

Yo no creo tampoco, señor presidente, en la afirmación fundada por alguien de que el matrimonio sea simplemente un contrato. El matrimonio es un contrato y es algo más que un contrato también; pero no lo es á la manera que se interpreta para querer obligarnos á mantener una legislación teocrática en la legislación argentina. Lo es á la manera de la patria potestad, de la tutela, que son instituciones de orden público (*¡muy bien!*) sobre las cuales el estado tiene el absoluto derecho de legislar sin otras trabas que las que le sugiera su inspiración gubernativa y legislativa. Y por eso todos los argumentos que tiendan á poner frente á frente de esta facutad legislativa del Estado, otra inspiración que no sea la inspiración que emerge del dogma de la soberanía del pueblo, son argumentos contrarios á los derechos mismos del parlamento en su facultad de legislar. (*¡Muy bien!*)

Con este criterio, señor presidente, yo daré mi voto á favor de la ley que se discute, complemento necesario de todas las conquistas que hemos realizado, sin necesidad de entrar tampoco á recordar aquellas afirmaciones que son en el fondo verdaderas creaciones de la fantasía.

Una de ellas, por ejemplo, es esta, que quiero indicar al pasar. Se ha hecho en esta cámara una comparacion en contra del divorcio, entre el desenvolvimiento de la población italiana y el desenvolvimiento de la población francesa, y esa comparación ha sido aducida como uno de los argumentos de más eficacia, sirviendo para hacer la apoteosis de una doctrina y la condenación de la otra. Sin embargo, ¿qué sería de ese argumento si yo pusiera delante de la cámara en este momento las cifras de la verdadera población de aquellos países que tienen ley de divorcio, dan-

do sus nombres, que son banderas de la civilización?

Podríamos hacer un estudio breve al respecto, viendo lo que ha pasado en Francia, Italia, Rusia, Austria, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, etc. Podemos arrancar, á voluntad, de 1700, de 1800, de 1872, de cualquiera de esas épocas para llegar á la demostración que quiero producir.

Tomaremos, por ejemplo, la fecha de 1700, comprometiéndome de antemeno á dar un salto para no fatigar la atención de la cámara.

Francia tenía en aquella fecha 20 millones de habitantes y hoy tiene 38; Alemania tenía 20 millones, tiene hoy 55; Inglaterra 9 y tiene hoy 40; Rusia 10, hoy 140; Austria 13, hoy 47; Italia 15, hoy 34; y los Estados Unidos que en 1789, punto de partida de sus estadísticas, tenía 4 millones de habitantes, hoy tiene 76 millones.

Ahora, sería el dato incompleto si no tomase de la obra de Le Vacher de La Pouge el cálculo sobre la población que tendrán dentro de cincuenta años estos países.

Mientras la población de la Francia será sólo de 37 millones, Italia tendrá 50, los Estados Unidos 210, Austria 65, Rusia 320, Inglaterra 70 y Alemania 85.

De tal manera que de estas cifras, así manejadas, resulta lo erróneo de la tesis que se ha querido presentar á la cámara para probar las causas que determinan el movimiento de la población en Italia y Francia. (*¡Muy bien!*)

No veo absolutamente, señor presidente, la honda agitación que se haya producido en este país con motivo del proyecto. Para prueba y honor de la cultura argentina, este proyecto que afecta á las familias desgraciadas y que nunca afectará á la familia feliz, no ha suscitado ni siquiera el terrible movimiento que durante la presidencia del general Mitre se produjo con motivo de aquella gran campaña humana para secularizar los cementerios. Absolutamente. Y esto, porque se ha producido un gran progreso en las ideas; porque no es posible resolver estas cuestiones con otro criterio que el que tenemos que poner en ella, adaptado á la legislación y al espíritu fundamental de la constitución argentina, tan magistralmente demostrado por los señores diputados Balestra, Pinedo y Barroetaveña.

—Los señores diputados aludidos dan las gracias al orador.

Esta ley, para mi espíritu completamente liberal, pero con toda despreocupación de espíritu sectario, creyendo cumplir con mis deberes de legislador argentino, es una ley de piedad, es una ley de compasión, es una ley de moralidad, es una ley de libertad también; es la puerta abierta á la supresión del escándalo perpetuo que las soluciones actuales ofrecen á la sociedad; es la regularización de la legislación que tenemos. (*Aplausos*).

Para terminar, señor presidente, quiero traer una palabra de experiencia que no es solamente mía, que será seguramente la de todos los señores abogados que se sientan en este recinto.

Cada vez que á los estudios ha ido un juicio de divorcio, cada vez que una madre argentina, católica ó nó, ó un padre argentino, católico ó nó, ha tenido una persona de su familia comprometida en uno de esos siniestros juicios de separación, donde corre sin remedio toda la inmundicia de la vida, para daño de los cónyuges y de los hijos, jamás he dejado de oir el íntimo deseo de que aquella situación sin salida que se creaba pudiese tener en la ley una puerta de redención, para satisfacción, para beneficio del hijo ó de la hija, para reconstrucción del hogar, dando á la vida el rumbo que la vida pide.

Este día en que hablo, señor presidente, es para mí un día de honda acentuación en mis convicciones sobre el asunto. Yo he conocido por tradición de familia una horrible desgracia del hogar, en que actuó un amigo de mi padre, alguien que ha muerto después de llevar, siendo honorable, recto y bueno durante cincuenta años, la más pesada cadena que un hombre puede arrastrar en la vida. Y bajo esa impresión, con este hondo convencimiento, fundo mi voto,—de amparo de todas las desdichas iguales que no deben ser irreparables,—no pudiendo aspirar á hacer un discurso, no pudiéndolo hacer jamás, á favor del despacho de la mayoría de la comisión.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Prolongados aplausos en las bancas y en las galerías*).

**Sr. Presidente**—Habiendo resuelto la honorable cámara fijar el día de mañana para la votación de este asunto, la invito á pasar á cuarto intermedio, si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra.

**Sr. Varela Ortiz** — Hago moción para que se declare cerrado el debate,

si no hubiere ningún señor diputado que desee hacer uso de la palabra.

—Un señor diputado dirige una observación en voz baja al que habla.

Precisamente para evitar eso, que ya tomaría el carácter de una medida de obstrucción, siendo el día de mañana señalado para votar. Si algún señor diputado quiere hacer uso de la palabra, podría hacerlo hoy, nó mañana. De ahí es que se imponga la moción.

**Sr. Presidente** — No hay número para votar la moción del señor diputado.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Varela Ortiz**—Es lo mismo: el debate está cerrado de hecho.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio á las 6 y 45 p. m.

# Núm. 43

# CONTINUACIÓN DE LA 23ª SESIÓN ORDINARIA, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando á realizar los gastos que origine la inauguración del mausoleo al general Manuel Belgrano.—Termina la discusión del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Berrondo, Casares, Lacavera Uriburu.

CON AVISO

Benedit, Carlés, Castro, Contte, Ferrari, Gallino, Guevara, Palacio, Parera Denis, Robert, Sarmiento, Vivanco (R. S.)

—En Buenos Aires, á 4 de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado comunica que ha sido nombrado presidente para el caso de acefalía el señor senador por la capital doctor don José E. Uriburu. —(*Al archivo*).

Buenos Aires, septiembre 3 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Habiendo sido terminado el monumento que guardará los restos del general don Manuel Belgrano en el atrio de la iglesia de Santo Domingo, el poder ejecutivo se propone inaugurarlo en el próximo aniversario de la batalla de Tucumán y dar á dicho acto la significación que le corresponde, como una de las fechas más memorables de la emancipación argentina.

La tumba modesta que hasta hoy encierra las cenizas del benemérito portaestandarte de la revolución, como le llamara Sarmiento, ha sido substituida por un mausoleo digno de perpetuar la memoria gloriosa del ilustre patricio, en el sitio que él mismo eligió para su eterno descanso.

Con el fin de llevar á la práctica estos propósitos, solicito de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para in-

verter hasta la suma de veinte pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) en los gastos que demande la inauguración del mausoleo del general don Manuel Belgrano.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos del Tandil piden la sanción favorable del proyecto de ley de divorcio.—(*A sus antecedentes*).

—Carmen A. de Torena reitera su solicitud de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—La sociedad anónima «La Blanca» pide se declare que el impuesto de abasto no es diferencial, ni comprende otros servicios, sino específico é igual para las diversas carnes que entran al municipio procedentes de cualquier punto de la República.—(*A la comisión de hacienda*).

—Vecinos de varios departamentos de la provincia de Córdoba adhieren á la solicitud que se presentará á la honorable cámara pidiendo la construcción de un ferrocarril.

**Sr. Garzón**— Pido la palabra.

Voy á permitirme interrumpir por un momento la expectativa de la honorable cámara, no para ocuparme del asunto principal que tiene preocupada la atención pública, sino para decir pocas palabras en favor de la solicitud de que se acaba de dar cuenta.

Esa solicitud viene firmada por más de mil quinientas personas conocidas, gente honorable y de trabajo del norte de la provincia de Córdoba. Son los mismos que desde el año 94 han venido haciendo subscripciones para formar polígonos de tiro, para comprar armas y municiones con destino á la enseñanza de los jóvenes para la defensa de nuestro país, cuando se creía que podía ocurrir un conflicto internacional.

Ahora que han pasado todos esos temores, estos mismos vecinos solicitan de la honorable cámara que les dé facilidades para el trabajo, construyéndoles una pequeña vía de ferrocarril, para que puedan ellos desenvolverse y hacer prosperar aquella parte de la provincia, aumentando también la riqueza nacional.

En nombre de la representación nacional de la provincia de Córdoba, pido á mis honorables colegas quieran apoyar la moción que hago para que la cámara invite á la comisión de obras públicas á que se sirva prestar preferente atención á este pedido, presentando el proyecto que crea conveniente.

—Apoyado

**Sr. Balaguer**—Pediría que se leyera la solicitud.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Me parece que podríamos ocuparnos del asunto que tiene pendiente la expectativa pública, reservando ese otro para la próxima sesión.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires hace moción para que no acceda al pedido del señor diputado?

**Sr. Lacasa**—Para que se entre á tratar el asunto que preocupa la opinión pública, y dejando este otro de menor importancia, para después.

**Sr. Balaguer**—¡Este es un asunto de mucha importancia!

**Sr. Fonrouge**—Yo no veo por qué se ha de cometer una falta de atención con el distinguido colega que ha llamado la atención de la honorable cámara respecto de un asunto que realmente tiene interés, y en este sentido voy á pedir que se lea la solicitud.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por San Juan insiste en su pedido de que se lea?

**Sr. Balaguer**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Aunque siempre ha sido de práctica acceder á pedidos análogos, como ha habido oposición de parte de un señor diputado, se someterá el punto á votación.

**Varios señores diputados**—¡No hay necesidad!

**Sr. Lacasa**—Yo creo que, tratándose de un asunto tan trascendental como el que está á la orden del día, y para satisfacer la expectativa general, debería ser tratado sin demora; pero si se coloca la cuestión en el terreno de la cortesía, soy el primero en acceder.

**Sr. Presidente**—Se leerá la solicitud.

—El señor secretario lee:

Villa General Mitre julio 11 de 1902.
(Provincia de Córdoba.)

*A la honorable cámara de diputados de la nación.*

Los que subscriben, vecinos de los departamentos Totoral, Tulumba, Río Seco, Sobremonte y capital de la provincia de Córdoba y departamento Ojo de Agua de la provincia de Santiago del Estero, usando del derecho de petición acordado por nuestra ley fundamental á todos los habitantes de la República,—artículo 14,—ocurrimos por medio de la presente al honorable congreso de la nación, solicitando la construcción de un ramal de ferrocarril que partiendo de

la estación Sarmiento (ferrocarril Central Córdoba), atraviese los departamentos Totoral, Tulumba, Río Seco y Sobremonte, de la provincia de Córdoba, hasta llegar á la de Villa Ojo de Agua, departamento del mismo nombre de la provincia de Santiago.

La conveniencia y necesidad de llevar á cabo esta obra está de manifiesto para quien conozca aquellas regiones, su situación geográfica, sus fuentes económicas inexplotadas por causa del aislamiento en que se encuentran, para convencerse de que la construcción de este ramal es un esfuerzo que se impone imperiosamente á nuestros poderes públicos, no sólo para fomentar el bienestar de sus pobladores, el aprovechamiento de su suelo, hoy estéril por la incuria y la falta de inmigración, y para facilitar la extracción de sus riquezas naturales, sino para extender los beneficios de la civilización á estos lugares que hasta hoy, después de medio siglo de vida institucional, no han visto mejorar en forma alguna las condiciones de su existencia.

Al recorrer estas regiones observando su asombrosa exhuberancia, sus abundantes corrientes de agua, sus feraces zonas incultas que invitan al trabajo, sus productos naturales estancados, sus inmensos bosques, sus canteras de granito, apenas conocidas... el espíritu de progreso se contrista contemplando la miseria lastimosa en que se desenvuelven sus habitantes y sus estacionarios centros de población, en medio de una naturaleza que brinda el bienestar y la opulencia.

Tales son los lugares que reclaman vuestra acción para ingresar á la vida de progreso á que están destinados por su situación, en el centro mismo de nuestro país, y por las ventajosas condiciones que ofrece la fertilidad de su suelo, sus riquezas naturales y la prodigiosa benignidad de su clima.

La vida pastoril, con sus necesidades rudimentrrias casi reducidas á las indispensables que impone la existencia, apocando y aniquilando las energías del individuo, mantiene estas regiones como segregadas del movimiento económico de nuestra República; sus pobladores vegetan en la inacción, sin el apremio de la necesidad, sin el estímulo del progreso, sin el ejemplo del trabajo inteligente y fecundo, sin que el ruido de la civilización llegue á perturbar su letargo patriarcal, y su indolencia.

Los propietarios de estas grandes zonas chocan en primer lugar con el inconveniente de que la inmigración no llega hasta ellas,y después, con la improductividad de sus esfuerzos por falta de medios adecuados de transportes para sus productos, los cuales, encarecidos por las dificultades que se encuentran para hacerlos llegar á los mercados de salida, no pueden sostener la concurrencia con los similares cosechados bajo condiciones más favorables. Todo trabajo se hace, pues, estéril, y necesariamente tienen que desistir de él, dejando sus predios poco menos que abandonados.

Es inútil pensar que el interés privado llegue á iniciar esta obra de progreso, por más que las empresas particulares no tardarían en ver compensados sus trabajos. El tiempo transcurrido así lo atestigua.

Son los poderes públicos los únicos—porque hay á la vez un interés material y un interés político - que pueden y están en el deber de llevar á essa partes de nuestro territorio la savia que les dé vida, convirtiéndolas en fuentes de riquezas y asegurándoles su bienestar.

Decimos que hay un interés material y otro político, porque á la vez que esta obra tiende á dar un impulso económico á esas regiones, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y estimulando su actividad, tiende también á civilizar; pues, como decía Sarmiento: «De la vida indigente de nuestra campaña nacen dificultades políticas para el prestigio de nuestras instituciones, para el desenvolvimiento de nuestra fuerza productiva y aun para la libertad misma.» («Civilización y barbarie», capítulo II).

Por eso nuestra constitución nacional ha dado al congreso el cargo y la atribución de velar por la prosperidad del país, dictando leyes que estimulen el adelanto y bienestar de todas las provincias y el progreso de su ilustración, señalándole como medios primordiales para conseguirlo, el fomento de la inmigración y la construcción de ferrocarriles (Artículo 67, inciso 16).

Excusado es entrar en la ponderación de los motivos que inspiraron esta disposición. La honorable cámara está penetrada de su trascendencia y su criterio de progreso y de justicia nos exime de fatigar su atención con razonamientos de este orden de todo punto innecesarios.

## II

El ramal cuya construcción solicitamos, arrancando de la estación Sarmiento (ferrocarril Central Córdoba), tocaría primeramente en Villa General Mitre, situada á legua y media, más ó menos, del punto de arranque hacia el nordeste.

Esta población, también conocida con el nombre de Totoral, es capital del departamento de este nombre (provincia de Córdoba); cuenta con mil quinientos habitantes y es el asiento de las autoridades superiores del departamento; la jefatura política y el poder municipal tienen edificio propio; hay oficina de correos y telégrafos nacionales; su comercio, que hace sus principales operaciones con las regiones del norte donde se extenderá el ramal, cuenta con veintiuna casas de negocio—trabajando muchas de ellas con capitales de importancia. Las comunicaciones, con las regiones dichas y los medios de transporte, son los primitivos que nos legó el coloniaje: las galeras ó mensajerías y las carretas á bueyes que tienen que recorrer una distancia de doscientos kilómetros hasta llegar á Ojo de Agua, punto terminal del ramal que se solicita.

La villa General Mitre está atravesada por un abundante arroyo, que no hay memoria se haya agotado ni en los años de seca más prolongada. Esta circunstancia, unida á la de un clima recomendado por su benignidad, ha hecho de esta población un lugar veraniego de preferencia, no obstante de carecer de las comodidades que ofrecería un ramal de ferrocarril que llegara hasta ella.

Entre otros establecimientos de importancia, puede mencionarse especialmente un molino de cilindro, con todos los adelantos modernos, cuyos productos, por su calidad superior, pueden competir con los mejores de su clase elaborados en los establecimientos más importantes del país. Esta industria, llamada á estimular y á ensanchar la producción agrícola, no puede conseguir por sí sola el mejor aprovechamiento del suelo, ofreciendo fácil salida á sus productos, porque, como hemos dicho, la falta de inmigración y lo costoso del transporte son inconvenientes que impiden ese desarrollo y que sólo desaparecerán mediante la obra que se solicita.

El arroyo mencionado provee de agua á numerosas acequias ó canales de riego que se distribuyen por

los establecimientos agrícolas y pastoriles que rodean á la población en número de treinta, llevando sus aguas hasta más de cuatro leguas. En estos establecimientos, que abarcan una zona de cinco mil hectáreas, más ó menos, se encuentran viñedos en plena explotación, siendo los más importantes los que proveen de materia prima á la bodega del señor Manuel Torres Cabrera, instalada á ocho kilómetros hacia el nordeste de Villa General Mitre; grandes alfalfares para invernadas y cría de ganados, siendo éstos en la mayoría de ellos de hacienda mestizada.

A pocas cuadras de la población se encuentran grandes canteras de piedra de granito, cuya explotación permanece embrionaria, no obstante su excelente calidad, debido á la dificultad del transporte y á la falta de empresas que se dediquen á su aprovechamiento en grande escala; falta motivada por esa misma dificultad.

Siguiendo siempre la dirección que tomaría el ramal á construirse y desde los alrededores mismo de esta villa, comienzan los inmensos busques de quebracho blanco y colorado, algarrobo, barba de tigre, tentitaco, etc., etc., maderas todas de conocida importancia, siendo por tanto ocioso anotar sus múltiples aplicaciones industriales. Una explotación seria y racional de todos estos bosques aseguraría por sí sola, con su flete de transporte, una entrada tan considerable al ferrocarril que se proyecta, que de suyo constituye una garantía real de sus ventajosos resultados, bajo el punto de vista económico.

Estos montes se extienden en todo el trayecto que recorrerá el ramal, interrumpidos por grandes zonas de campos aptos para la agricultura, por estar dotados de suficiente agua para riego (como especialmente los de Los Sauces y Cañada de la Dormida), y por su clima propicio para el cultivo de cereales, á cuyo fin se destina también en la actualidad, pero en insignificante escala, debido á los inconvenientes que hemos apuntado para el transporte fácil y económico de sus productos hasta las plazas, donde podrían ser negociados con utilidad.

Además de Villa General Mitre, el ferrocarril á construirse tomaría otras poblaciones de menor importancia por el número de sus habitantes: Las Peñas, Simbolar, Sauces, Dormida (departamento Río Seco) y Ojo de Agua (provincia de Santiago), pero que cada una de ellas constituye actualmente un centro de comercio á donde afluyen los pobladores de toda la campaña circunvecina á realizar sus productos, hoy acaso de poca importancia, pero que no tardarán en ensancharse bajo los auspicios de la nueva era de progreso que iniciará esta importante obra, cuya realización, no lo dudamos, será un nuevo motivo que atraerá la gratitud nacional hacia los hombres que nos gobiernan bajos los verdaderos principios que aseguran nuestro engrandecimiento: la paz encuadrada en la dignidad nacional; el adelanto incesante en pro del bienestar y de la riqueza pública, y la conquista de la civilización esparciendo sus beneficios por todas las regiones del país.

**Sr. Demaría**—¿Me permite el señor presidente?

Como ya ha llegado el señor diputado por Buenos Aires... creo que podría suspenderse la lectura...

**Sr. Laferrère**—Desearía saber qué significa lo que acaba de decir el señor diputado, porque soy yo quien acaba de entrar.

**Sr. Demaría**—El señor diputado, como no está en antecedentes, no se lo explica...

**Sr. Laferrère** — Desearía saberlo. Porque, francamente, me coloca en una situación violenta...

**Sr. Demaría**—Sabe el señor diputado que no puede haber nada de mi parte, que le ponga en situación violenta...

**Sr. Varela Ortiz** (*al señor Laferrère*)—Es que los antidivorcistas estaban esperando un voto... y de ahí que necesitaran prolongar la lectura. (*Aplausos*).

**Sr. Presidente**—Si no hay observación en contra, se suspenderá la lectura.

—Asentimiento.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en la solicitud de R. A. Wilkinson, como representante de la compañía de ferrocarriles industriales, pidiendo autorización para construir y explotar una línea férrea desde Villa Mercedes (San Luis) hasta La Paz (Mendoza).

—La de hacienda, en la petición de don Ezequiel Ramos Mejía proponiendo instalar depósitos frigoríficos en el puerto de la capital; en el proyecto de ley, en revisión, disponiendo que el capital de las compañías anónimas pueda ser fijado en moneda nacional de oro ó de curso legal, ó en ambas.

—La de guerra en el proyecto de ley, en revisión, relativo á la división de la pensión acordada á la señorita Juliana Zelada, entre ésta y la señorita Sara Araujo.—(*A la orden del día*).

DIVORCIO

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión del proyecto de ley de divorcio.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se procederá á votar en general el despacho de la mayoría de la comisión.

**Sr. Garzón**—Pido que la votación se haga nominalmente.

**Sr. Lagos**—Con una modificación: que se autorice á la presidencia á publicar la nómina de los señores diputados que voten en pro y en contra del proyecto, así como la de los inasistentes á esta sesión. (*Aplausos*).

**Sr. Garzón**—Que se vote mi moción, señor presidente, y después el señor diputado hará la suya.

**Sr. Presidente** —No hay necesidad de votarla. Basta que esté apoyada por

la quinta parte de los diputados presentes.

—Resulta suficientemente apoyada.

**Sr. Presidente**—Se procederá á la votación nominal.

Respecto á la indicación del señor diputado por Santa Fe, si no hay oposición por parte de algún señor diputado, se hará como él lo pide.

—Asentimiento.

Antes de dar principio á la votación, recomiendo á la barra que guarde durante el acto la misma cultura con que, salvo pequeños detalles, ha procedido en todo este debate.

Recomiendo especialmente que no se haga ninguna manifestación: ni de aprobación, es decir, de aplausos, ni de desaprobación; tanto al emitir su voto cada diputado como al proclamarse el veredicto final. Los agentes que están de servicio en las galerías harán observar estrictamente esta recomendación. (*¡Muy bien!*)

Se procederá á recibir la votación nominal.

—Votan por la afirmativa, los señores: Martínez (J. E.), Barraquero, Pérez (B. E.), Vedia, Lagos, Parera, Olmos, Lafèrrere, Oroño, Rivas, Salas, Orma, Argerich, Bollini, Martínez Rufino, Barroetaveña, Lucero, Carbó, Leguizamón (L.), Ovejero, Fonse ouchon, Centeno, Balestra, Aldao, Varela (H.), Naón, Leguizamón (G.), Silva, Balaguer, Bustamante, Pinedo, Vivanco (P.), Varela Ortiz, Gigena, Luro, Loveira, Fonrouge, Bertrés, Pérez (E. S.), Mujica, Gómez, Martínez (J. A.), Roldán, Sibilat Fernández, Bores, Castellanos y Olivera.

—Votan por la negativa, los señores: Luna, Villanueva (J.), Rosas, Barraza, Argañaraz, Luque, Cordero, Yofre, Soldati, Zavalla, Comaleras, Cernadas, Avellaneda, Helguera, Alfonso, Demaría, Galiano, Sastre, Romero (J.), Padilla, Garzón, Acuña, Loureyro, Romero (G. I.), Campos, de la Serna, Domínguez, Segui Coronado, Billordo, Carreño, Victorica, Peña, Astrada, Posse, Ugarriza, Urquiza, Torres, Amenedo, Dantas, González Bonorino, Tissera, del Barco, Quintana, Echegaray, Martínez (J.), Capdevila, Torino, Iriondo y Lacasa.

**Sr. Secretario Ovando**—Resultan cincuenta votos por la negativa y cuarenta y ocho votos por la afirmativa.

—Proclamado el resultado de la votación, los señores diputados empiezan á abandonar el recinto.

**Sr. Presidente** — ¡Permítanme los señores diputados!

Me reclaman la votación del despacho de la minoría.

—Como los señores diputados continúan abandonando el recinto, pasa la cámara á cuarto intermedio.

SEÑORES DIPUTADOS AUSENTES

*Con licencia:* Berrondo, Casares, Lacavera, Uriburu.

*Con aviso:* Benedit, Carlés, Castro, Contte, Ferrari, Gallino, Guevara, Palacio, Parera Denis, Robert, Sarmiento, Vivanco (R. S.)

—Son las 4 y 10 p. m.

## Núm. 44

# CONTINUACION DE LA 23ª SESIÓN ORDINARIA, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO**: — Asuntos entrados.—Mociones de orden.—Se autoriza á la presidencia para acordar 25 argentinos á la sociedad *Tiro a segno* para premios.—Se concede licencia á los señores diputados Ugarriza y Posse para faltar á las sesiones hasta el 25 del corriente.—Proyecto de ley del señor diputado Barraquero incorporando al código civil, como título complementario, uno sobre tradición y registro de la propiedad.—Proyecto de ley del señor diputado Orma sobre organización del cuerpo diplomático de la República.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de ley de varios señores diputados disponiendo que el poder ejecutivo concurra con la suma de 20.000 pesos para aliviar los perjuicios ocasionados por el ciclón que ha arrasado los pueblos de Bolivar, Madero, Passo y Pehuajó, en la provincia de Buenos Aires.—Proyecto de ley por el señor diputado Oroño y otros acordando pensión á la viuda é hija soltera del doctor Alejo Peyret.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentado por el señor diputado Gouchon, manifestándole que la cámara vería con placer que adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley que manda erigir en la capital de la República estatuas á Rivadavia, Moreno y Brown.—Aprobación sobre tablas de las modificaciones introducidas por el senado en el proyecto de ley concediendo á los señores Killey y Cía. el derecho de construir y explotar un ferrocarril desde Rosario de Santa Fe hasta Bahía Blanca.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley sobre construcción en la Quebrada de Zonda (San Juan) de las obras necesarias para evitar las inundaciones en la capital de dicha provincia.—Aprobación del proyecto de ley, en revisión, concediendo licencia al señor vicepresidente de la República para ausentarse del país.—Aprobación del dictamen de la comisión de peticiones en el proyecto de ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del ingeniero Luis Silveyra.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en un proyecto de ley, en revisión, acordando prórroga á los señores Quesada hermanos para la construcción de una línea de tranvías eléctricos entre la capital federal y el partido Almirante Brown, en la provincia de Buenos Aires.—Incidente sobre la votación del proyecto de ley de divorcio.—Rechazo del dictamen de la comisión de guerra en el proyecto de ley prohibiendo á los oficiales subalternos del ejército conraer mattrimonio.

DIPUTADOS PRESENTES

**Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Bores, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Coronado, Demaria, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez, (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Parera, Peña, Pérez (B. E ), Pérez (E. S.), Pinedo, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Zavalla.**

CON LICENCIA

**Casares, Lacavera, Posse, Ugarriza, Uriburu.**

CON AVISO

**Acuña, Alfonso, Avellaneda, Benedit, Berrondo, Castellanos, Contte, Cordero, Dantas, Gallino, Guevara, Leguizamón (L.), Padilla, Palacio, Parera Denis, Rivas, Yofre.**

SIN AVISO

**Ferrari, Laferrère, Loveyra, Vivanco (P ), Vivanco (R. S.)**

—En Buenos Aires, á 10 de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 45 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del honorable senado remite, en revisión, un proyecto de ley concediendo á los señores A. H. Emery y Cía. el derecho de construir y explotar una línea férrea entre Barranqueras y Río de las Piedras.—(*A la comisión de obras públicas).*

—El mismo devuelve con modificaciones el proyecto de ley concediendo á los señores Killey y Cía. el derecho de construir y explotar un ferrocarril desde Rosario de Santa Fe á Bahía Blanca.

**Sr. Helguera**—Hago moción para que se trate sobre tablas ese asunto.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se tratará después que se haya dado cuenta de los asuntos entrados.

—El señor presidente del honorable senado remite, en revisión, un proyecto de ley acordando licencia al señor vicepresidente de la República para ausentarse del país.

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

### PETICIONES PARTICULARES

—El gobierno de la provincia de Jujuy pide que se mantenga el subsidio de cien mil pesos anuales en el presupuesto para el año venidero.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El centro vitivinícola de Mendoza solicita se suprima ó rebaje á un centavo el impuesto de dos centavos por litro que pagan actualmente los vinos.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Carlos Rodríguez Larreta solicita autorización para construir y explotar un puerto comercial en Mar Chiquita.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Matías Fernández Quinquela solicita aumento de subvención para las escuelas que dirige en General Urquiza, capital federal—(*A la comisión de presupuesto*).

—Mercedes Baigorria pide traspaso de pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Mercedes Torres de Mosquera solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—La comisión directiva del monumento á don Juan de Garay solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La comisión del templo de Santo Tomé solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La comisión del monumento al general San Martín, en Mendoza, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

### TIRO AL BLANCO

*Permiso para un concurso*

—El presidente de la sociedad «Tiro a segno» invita á la honorable cámara á concurrir á la inauguración del concurso de tiro que tendrá lugar el 14 del corriente.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Yo propondría que se autorizara á la presidencia para acordar un premio de 25 argentinos destinado al concurso que motiva esa invitación.

El «Tiro a segno» ha prestado servicios muy importantes, cediendo su local cuando la guardia nacional se ejercitaba en el tiro. Es una institución muy benéfica.

**Sr. Varela Ortiz**—Podría previamente la secretaría informar si hay fondos de eventuales, de donde pueda sacarse estos 25 argentinos.

**Sr. Secretario Ovando**—De los fondos sobrantes por vacantes de diputados podría obtenerse esa suma.

**Sr. Presidente**—Pero los sobrantes de dietas son descontados por la contaduría general; no son entregados á la secretaría.

Se votará la moción del señor diputado por la capital.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—El premio ¿será en dinero, ó un objeto de arte?

**Sr. Del Barco**—Que se entreguen 25 argentinos.

—Asentimiento.

### DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de legislación se expide en el proyecto del señor diputado Olivera prohibiendo el uso de la sacarina.

—La misma, en el proyecto de ley declarando obligatoria la vacunación y revacunación antivariolosas en la capital de la República y territorios federales.

—La de obras públicas, en la solicitud de don Manuel Cadret para construir y explotar una línea férrea de Concordia á la ciudad del Uruguay.

—La misma, en el mensaje y proyecto del poder ejecutivo exonerando á la empresa del tramvía «La Capital» de las multas en que ha incurrido.

—La de justicia, en el proyecto de ley, en revisión, disponiendo la manera de integrar los tribunales de la nación en los casos de recusación.

—La de obras públicas, en el proyecto de ley en revisión, mandando construir obras en la quebrada de Zonda, provincia de San Juan.

—La misma, en el proyecto de ley, en revisión relativo á la construcción de edificios para colegios nacionales y escuelas normales.

—La de hacienda, en el proyecto de ley autorizando la consolidación de la deuda flotante municipal.

—La de negocios extranjeros y culto en el proyecto del señor diputado Gouchon relativo á la existencia de órdenes religiosas en el país.

—La de peticiones, en las solicitudes de las señoras Isabel P. de Lassaga, Julia Laprida de Pressinger, Rosa C. de Cabral, Arminda O. de Broches, Javiera B. de Zavaleta, Eulalia V. de Montes, Orilla S. G. de Kuchirek, Celestina T. de Giménez Luna y Martina G. de Latorre; y en el proyecto de varios señores diputados acordando pensión á la viuda é hijos menores del ingeniero Luis Silveyra.

MOCIONES

**Sr. Balaguer**—Pido la palabra.

Tengo á la mano un telegrama del señor gobernador de San Juan comunicándome que el ingeniero Piaggio, enviado por el ministerio de obras públicas para informar sobre los peligros que amenazan á aquella población por las inundaciones del río, se ha expedido constatando la existencia de dichos peligros y la necesidad y urgencia inmediata de realizar trabajos de defensa si se quiere evitar las inundaciones y la destrucción de los canales de irrigación.

Habiéndose expedido la comisión de obras públicas sobre este proyecto, voy á hacer moción para que la cámara se sirva tratarlo en la sesión de hoy, una vez que se termine de dar cuenta de los asuntos entrados.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se considerará oportunamente la indicación del señor diputado.

**Sr. Seguí**—Hago moción para que se trate sobre tablas la pensión á la señora viuda del ingeniero Silveyra.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se considerará después de dar cuenta de los asuntos entrados.

LICENCIAS

Buenos Aires, septiembre 6 de 1902.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Motivos de carácter privado me obligan á ausentarme de esta capital, por lo que me permito recabar de la honorable cámara licencia para faltar á sus sesiones hasta el 25 del corriente mes.

Esperando que el señor presidente ha de dignarse poner en conocimiento de la honorable cámara este pedido, me es grato saludarlo con toda consideración.

*Andrés de Ugarriza.*

—Se concede la licencia solicitada, con goce de dieta.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1902.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Debiendo ausentarme por motivos de familia, ruego al señor presidente se digne recabar de la honorable cámara el permiso para hacerlo hasta el 25 del corriente.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

*Juan Posse.*

—Se concede la licencia solicitada, con goce de dieta.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Queda incorporado al código civil, como segundo título complementario, el siguiente:

**De la tradición y registro de la propiedad**

Art. 4054. En todos los casos en que este código exige la tradición, en la constitución ó transmisión de derechos reales sobre inmuebles, se juzgará hecha esa tradición, por la inscripción en el registro de la propiedad, de los respectivos instrumentos públicos.

Art. 4055. En la capital, territorios federales y provincias deberá existir un registro general de la propiedad, en el que se inscribirán:

1.° Los títulos traslativos de dominio de inmuebles ó de derechos reales impuestos á los mismos;
2.° Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos hipotecarios sobre inmuebles;
3.° Los actos y contratos en cuya virtud se adjudiquen inmuebles ó derechos reales sobre ellos, aun cuando sea con la obligación de adjudicarlos á otros ó invertir su importe en objetos determinados;
4.° Los títulos de donaciones de bienes inmuebles, renovación y modificación total ó parcial de los mismos;
5.° Los títulos traslativos de dominio de minas, ya sea por venta ó adjudicación judicial, en la forma que determinen las leyes;
6.° Las resoluciones judiciales que ordenan el embargo de bienes inmuebles y la cancelacion total ó parcial de los mismos;
7.° Las ejecutorias judiciales que modifiquen la capacidad legal de las personas en la libre administración y disposición de sus bienes;
8.° Los poderes generales y especiales y la renovación, substitución y modificación total ó parcial de los mismos;
9.° Los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, por un período que exceda de un año;
10. Los contratos de edificación y reconstrucción de inmuebles, cuyo valor exceda de mil pesos moneda nacional;
11. Las diversas clases de servidumbres y las modificaciones totales ó parciales de las mismas;
12. Las diversas clases de testamentos hechos por acto público ó mandados protocolizar por autoridad judicial y la revocación y modificación total ó parcial, siempre que dichos testamentos se refieran á bienes inmuebles.

Art. 4056. Los jueces, tribunales y demás au-

toridades nacionales y provinciales no darán curso á expediente alguno, en que figuren títulos ú otros documentos que, estando comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, no aparezcan registrados.

Art 4057. Para que puedan ser inscriptos los títulos enumerados en el artículo 4055, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria judicial ó documento auténtico expedido por autoridad competente, en la forma que lo determinen las leyes y decretos pertinentes.

Art. 4058. Ningún escribano público podrá labrar escritura alguna por la cual se transfieran inmuebles ó se constituyan derechos reales sobre ellos, sin tener á la vista el certificado expedido por el registro respectivo, en que conste: 1.° Si la capacidad legal de las personas que intervienen en el contrato no ha sido restringida por resolución judicial sujeta á la inscripcion que determina el inciso 7.°, artículo 4055; 2.° Si esas partes contratantes fueran representados por terceros, si éstos se encuentran habilitados para el voto; 3.° Las condiciones actuales de libertad ó gravamen en que se encuentren los bienes ó derechos objeto del contrato.

Art. 4059. El certificado que estatuye el artículo anterior abarcará un período de diez años, desde la fecha en que se expidiese.

Art. 4060. Los escribanos públicos que hubieren autorizado algún título. intervivos, de los que la ley sujeta á inscripción, están obligados á hacerlos registrar en presencia de la copia ó minuta subscripta por ellos, anotando al margen de la escritura matriz el folio y la toma de razón del registro, de lo que se hará mención en las copias posteriores que expidieran.

Art. 4061. Toda inscripción que se haga de los títulos enumerados en el artículo 4055 expresará las circunstancias siguientes:

1.ª Fecha del título y de su presentación á registro con indicación de la hora y el número del asiento;
2.ª Nombre y residencia del juez, escribano ó funcionario que lo decrete ó autorice;
3.ª Naturaleza del título;
4.ª Naturaleza, situación, medida superficial, linderos, nombre y número. si constaren, de los inmuebles objeto de la inscripcion, ó á las cuales afecte el derecho que deba inscribirse;
5.ª Naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquier especie del derecho que se inscriba;
6.ª Nombre. apellido y nacionalidad de la persona á cuyo favor se haga la inscripción;
7.ª Nombre, apellido y nacionalidad de la persona de quien proceden inmediatamente los bienes ó derechos que deben inscribirse:
8.ª Conformidad de la inscripción en la copia del título. expediente ó minuta de donde se hubiere tomado para hacerlo.

Art. 4062. En la toma de razón de instrumentos públicos en que haya mediado precio ó entrega de dinero, se expresará lo que resulte del título con la determinacicn de la forma en que se hubiere hecho ó convenido el pago.

Art. 4063. Si la inscripcion fuese de traslacion ó constitución de un derecho real ó título gratuito ó por permuta ó adjudicación en pago. se expresarán esas circunstancias, como también si alguno de los adquirentes quedare obligado á abonar al otro alguna diferencia en dinero ó efectos.

Art. 4064. Las inscripciones hipotecarias. además de las circunstancias enumeradas en el artículo 4061, expresarán siempre el importe y plazo de la obligación garantizada y el interés estipulado, con indicación precisa del inmueble que se grava.

Art. 4065. A todo título, minuta, expediente, testamento. etc. que se inscriba en el registro, se le pondrá una nota al pie, en que se exprese la fecha y hora de presentación al registro, fecha, folio tomo. número del asiento, debiendo ser firmada por el escribano y el jefe del registro.

Art. 4066. Se considera como fecha de inscripción para todos las efectos que ésta produzca, la de presentacion al registro del título pertinente que se hará constar en el asiento del libro respectivo.

Art. 4067. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativa al mismo bien, acto ó contrato, se atenderá á la hora de presentación en el registro de los títulos respectivos.

Art. 4068. Los actos y contratos sujetos á inscripción sólo tendrán efecto contra tercero desde la fecha de la inscripción en el registro.

Art. 4069. Después de inscripto en el registro cualquier título traslativo del dominio de bienes inmuebles, no podrá inscribirse ningún acto de fecha anterior, por el cual se transfiera ó grave la propiedad del mismo inmueble.

Art. 4070. Las inscripciones en el registro servirán como títulos supletorios en los casos en que se hubieran extraviado los protocolos ó expedientes originales.

Art. 4071. La inscripcion en el registro no consolida ni subsana los títulos inscriptos, que serán nulos ó anulables con arreglo á este código ú otras leyes nacionales.

Art. 4072. Las inscripciones en el registro se extinguen en cuanto á terceros:

1.° Por la transferencia á otra persona del derecho inscripto;
2.° Por la cancelacion total ó parcial del derecho inscripto.

Art. 4073. Las cancelaciones, modificaciones y ampliaciones de cualquier derecho inscripto serán objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia á la anterior, relacionándose los asientos con notas marginales.

Art. 4074. El registro será público para los que tengan interés justificado en conocer el estado de los bienes, derechos actos y contratos inscriptos.

Art. 4075. Podrá expedirse certificados de los asientos del registro en los siguientes casos:

1.° En virtud de orden judicial;
2.° Por petición de los escribanos para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4058;
3.° Por petición de personas interesadas, que justifiquen. en forma legal, la necesidad de obtenerlos.

Art. 4076. Los certificados llevarán su número de orden. la indicación del día y hora en que se expiden y serán firmados por el jefe del registro.

**Disposiciones transitorias**

Art. 2.° En las provincias y territorios federales que en la fecha de la promulgacion de esta ley no tengan establecido el registro de la propiedad, su vigencia principiará seis meses después.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

*J. Barraquero.*

Buenos Aires, septiembre 10 de 1902.

**Sr. Barraquero**—Pido la palabra.

Al considerar la trascendencia de la reforma que propongo, en nuestra legislación inmobiliaria, he vacilado sobre la oportunidad de la presentación de mi proyecto, al terminar el período de sesiones ordinarias; pero es á mi juicio, tan urgente, tan necesaria para el desenvolvimiento económico del país y es tan unánime el voto de la opinión pública que la reclama y de la ciencia jurídica que la aconseja, que me he decidido á entregarla á la ilustrada deliberación del congreso.

Mi primera palabra de las muy breves con que fundaré este proyecto, es para manifestar el respeto y la admiracion que siempre me ispiró la obra inmortal con que el doctor Vélez Sarsfield honró á nuestra República y enriqueció las ciencias jurídicas.

Nuestro código civil es en verdad un monumento de legislación y de ciencia; pero como toda ley de vastas y complicadas concepciones, destinada á regir la vida de pueblos en formación, jamás pudo ser perfecta ni perdurar en toda su integridad, y sus errores ó vacíos se palpan recién, en su práctica y aplicación, á medida que el país crece y se multiplican las necesidades de su vida económica y civil.

Y esto es, precisamente, lo que ha ocurrido con nuestro sistema, que establece el hecho material de la tradición, como requisito esencial en la transmisión de los inmuebles y constitución de derechos reales sobre ellos.

Mientras la legislación de casi todos los pueblos civilizados se reforma buscando la más fácil, barata y segura trasmisión de la propiedad raíz, como resorte de prosperidad material, la nuestra, un tanto anticuada, permanece estacionaria, deteniendo con su inseguridad, sus gabelas y sus formulismos la entrada de brazos y capitales, los dos grandes factores que tanto necesitamos para dar vida económica á nuestros extensos y solitarios territorios.

Según nuestra ley, antes de la tradición de las cosas, el acreedor no adquiere sobre ella ningún derecho real, ni los derechos que una persona transmite á otra, por contrato, pasan al adquirente sin ese previo requisito.

Resulta de aquí que la escritura pública, exigida por el código con tanta solemnidad, ni tiene eficacia, ni es conocida para terceros, ni basta para transmitir el dominio, desde que falta la tradición, que es un hecho privado y sujeto á todos los peligros y contingencias de la prueba testimonial.

Nuestro código se ha limitado á asegurar la inscripción ó la publicidad de la hipoteca, conservando la clandestinidad de la propiedad, que es fuente inagotable de pleitos y rémora terrible para el capital y para el crédito hipotecario.

Por cientos se ventilan ante nuestros tribunales, pleitos en que el comprador firmó la escritura y entregó el precio; pero que después se le discute el dominio, porque la posesión fué mal dada ó mal tomada.

Los acreedores hipotecarios aceptan la escritura que les otorga el deudor y para mayor seguridad retienen los títulos; pero no saben si el bien hipotecado es realmente poseído por el deudor, ó si la tradición que se le hizo al adquirirlo tuvo algún vicio de nulidad.

Buscando remedio á estos males, tan dañinos para el desenvolmtento económico del país, se han presentado diversos proyectos al congreso, siendo el más importante el del señor diputado Argerich, destinado á simplificar los trámites del procedimiento común para la liquidación judicial de los créditos hipotecarios.

Pero convendrá conmigo el ilustrado diputado por la capital, que todas esas laudables iniciativas serán estériles, si no se cura el mal en su raíz, abordando resueltamente la reforma inmobiliaria.

Muy poco conseguiríamos con simplificar los procedimientos judiciales, si ha de continuar la inseguridad en el dominio y las trabas y los enormes gastos que afectan su transmisión.

¿Qué adelantaría el acreedor hipotecario con simplificar los trámites del juicio, si no le ofrecemos la seguridad completa de que el bien hipotecado es realmente del deudor que lo grava?

¿Qué beneficios se han obtenido en esta capital con el registro, establecido por la ley de 1881, desde que la inscripción es meramente informativa y no agrega ninguna ventaja substancial al título anotado?

No obstante esa ley inconstitucional, que no pudo dictarse sólo para la capital, desde que la legislación civil sustantiva debe ser uniforme para toda la República, todo comprador ó acreedor hipotecario se ve obligado á pagar abogado y escribano, que le estudie y revise los títulos, y aun con estas gabelas siempre queda expuesto á los pleitos que origina el requisito de la

tradición, el que no puede revisarse ni estudiarse en ningún protocolo ni registro.

Si anhelamos, pues, que el país no continúe detenido en su desenvolvimiento, si reconocemos que es un axioma de la ciencia económica la fácil y segura trasmisión del dominio, si queremos que afluya el capital extranjero y que el nacional no continúe escondido en las cajas de los bancos, necesitamos abandonar el sistema de la matriculación personal de la propiedad raíz, por incierto y peligroso, y adoptar el de la matriculación real, como lo tienen todas las naciones civilizadas.

Rige actualmente en Estados Unidos, Francia, Bélgica, España, Portugal, Italia, Prusia, Austria, Canadá, Chile y en Inglaterra, desde 1898, que reformó fundamentalmente su sistema inmobiliario é hipotecario, como consecuencia de la investigación parlamentaria que ordenó la cámara de los comunes en 1886.

Entre nosotros esta reforma ha sido aconsejada y defendida por nuestros más reputados jurisconsultos, entre ellos el doctor Bibiloni y los anteriores catedráticos de derecho civil de la universidad.

En esta cámara la inició, aunque incompleta, el laborioso y erudito diputado por San Luis doctor Lobos.

Y digo incompleta, señor presidente, porque se limitó á reemplazar la tradición por la inscripción, sin prescribir la existencia legal del registro en toda la República y las solemnidades que debe revestir.

Desde el momento que el código civil prescriba la inscripción como requisito esencial en la transmision de la propiedad, no puede dejar librada la existencia y organización del registro á la variable y heterógenea legislación provincial.

No basta instituir la inscripción en los registros como símbolo de la tradición, sino que es menester que esos registros tengan la misma eficacia que la escritura pública, para que sirvan de suficiente garantía al comprador y al acreedor hipotecario.

La evolución jurídica de la ciencia moderna tiende á espiritualizar el derecho de propiedad con la garantía de la inscripción en los registros, para que pueda transmitirse sin vicio de nulidad, con el endoso del título que lo represente.

Como una última consideración, para no abusar más de la benévola atención de la cámara, señalaré el hecho revelador que salta á la vista al hacer el estudio comparado de los dos sistemas.

Entre nosotros se necesita doble tiempo y dobles gastos en la transmisión de la propiedad, y el interés del préstamo hipotecario es más alto que el del crédito personal, al revés de lo que ocurre en todos los paises regidos por el sistema que estatuye mi proyecto.

Miles de inmigrantes que llegan á nuestras playas con la soñada ambición de hacerse propietarios, abandonan la República á la primera contrariedad, porque no habiendo podido comprar un pedazo de tierra, cuyo precio es muchas veces menor que los gastos de escrituración, carecen de vínculo que los sujete en la nueva patria, para seguir fecundándola con el sudor del trabajo y soportar en ella los vaivenes de la buena y de la mala fortuna.

Si en este país de cinco millones de habitantes y con territorio para albergar doscientos millones, se ha dicho que gobernar es poblar, serán fecundas leyes de gobierno todas las que fomenten la inmigración y la vinculen á la tierra, facilitando su reparto y adquisición.

El sistema de la ley Torrens es la última palabra de la ciencia, pero nosotros no podríamos pasar á él bruscamente, sin preparar en varios años de paciente labor el catastro de la propiedad raíz, que requiere como base esencial.

Mi proyecto se inspira en el ideal de ese sistema y procura preparar el terreno para llegar á él, estableciendo una conciliación ó concordancia con el régimen de nuestro código, que no hay país civilizado que lo sustente.

Al pedir el apoyo de la cámara para este proyecto, declaro que si él importase una irreverencia al pretender retocar el monumento que nos legó el más grande de nuestros jurisconsultos, ella estaría justificada, por la experiencia, por el avance de la cultura científica, y sobre todo, por las imperiosas exigencias del progreso nacional. (*¡Muy bien!*)

—Apoyado.

(*A la comisión de códigos*).

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Las legaciones de la República serán acreditadas en misión ordinaria ó en misión especial.

Art. 2.° Cada una de ellas tendrá, cuando menos, un

jefe con el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario y un secretario de primera clase.

Por falta temporal del jefe de la legación, el secretario desempeñará sus funciones, como encargado de negocios *ad interin*.

Art. 3.° Podrá haber en las legaciones, además del personal establecido en el artículo anterior:

Un secretario de segunda clase, uno ó dos agregados, agregados militares.

Art. 4.° Para ser nombrado secretario, se requiere:

1.° Ser ciudadano, mayor de edad;

2.° Tener título académico, expedido por universidad nacional, acreditando, cuando él no lo implicara, conocimientos especiales en derecho público, en la forma que determina el poder ejecutivo.

Art. 5.° Los secretarios principiarán sus servicios en las legaciones de América y no podrán ser trasladados á las demás legaciones mientras no hayan desempeñado aquel servicio por el término de dos años por lo menos. Estas disposiciones no rigen para las legaciones en misión especial.

Art. 6.° Para ser nombrado agregado, se requiere:

1.° Ser ciudadano, mayor de veinte años;

2.° Tener certificados de estudios completos, expedidos por institutos nacionales de enseñanza secundaria, y conocimientos generales de derecho público, demostrados en la forma que determine el poder ejecutivo.

Art. 7.° Los agregados militares deberán tener cuando menos el grado de teniente primero ó alférez de navío.

Art. 8.° Las personas que formen parte de las legaciones en misión ordinaria no podrán permanecer más de cinco años continuos en una misma legación. Exceptúase á los jefes de legación cuando razones de servicio público exigieran una permanencia de mayor tiempo, lo que en cada caso se determinará por el poder ejecutivo.

Art. 9.° Los miembros del cuerpo diplomático cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

1.° Supresión de la legación ó terminación de la misión;

2.° Renuncia, en cuyo caso permanecerán en sus puestos hasta ser reemplazados, si así lo determina el poder ejecutivo;

3.° Jubilación;

4.° Separación;

5.° Para los enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios, en misión ordinaria, el haber cumplido setenta años de edad.

En este último caso se acordará jubilación con sueldo íntegro si el ministro ha prestado veinte años de servicios; dos terceras partes del sueldo si ha prestado servicios por más de quince años; una tercera parte si los ha prestado por más de diez años.

El tiempo de servicio fuera de la carrera diplomática será agregado al empleado en ésta.

Art. 10. Los empleados diplomáticos podrán también ser puestos en disponibilidad, en cuyo caso quedarán agregados al ministerio de relaciones exteriores y culto. En esta situación no podrán permanecer más de dos años.

Art. 11. Los miembros del cuerpo diplomático gozarán de las siguientes licencias:

Ordinaria, de un mes cada año.

Extraordinaria, de seis meses cada cuatro años.

Especial, en los casos justificados ante el poder ejecutivo, que no podrá concederla por más de tres meses.

Art. 12. El empleado diplomático que no haga uso en un año de la licencia ordinaria no podrá acumularla á la del siguiente.

Al que haga uso de la licencia especial se le descontará el tiempo de su duración de la primer licencia extraordinaria que le corresponda.

Art. 13. Los sueldos de los empleados diplomáticos serán fijados anualmente y á oro en la ley de presupuesto.

Art. 14. Los secretarios de segunda clase y los agregados podrán ser rentados á honorarios.

Art. 15. Además del sueldo, los empleados diplomáticos gozarán de una suma para gastos de representación.

El poder ejecutivo distribuirá la cantidad que se vote anualmente con este objeto. Tendrá para ello en cuenta las circunstancias de cada legación, y las sumas que destine no pasarán de los siguientes límites:

Para los ministros plenipotenciarios, de la mitad del sueldo.

Para los secretarios, de la cuarta parte del sueldo.

Los agregados no recibirán suma alguna en concepto de representación.

Art. 16. Los agentes diplomáticos acreditados ante dos ó más gobiernos recibirán como sobresueldo la tercera parte de su sueldo ordinario mientras residan fuera del país en que habitualmente se encuentran.

Art. 17 Las personas que ingresan al cuerpo diplomático recibirán, para gastos de viaje é instalación, una suma variable según los casos y á juicio del poder ejecutivo y que no excederá de seis meses del sueldo respectivo.

Art. 18. La disposición anterior se aplicará á los empleados diplomáticos que pasen á prestar servicios á otra legación.

Art. 19. Los empleados diplomáticos, ascendidos en la misma legación, recibirán una suma que no excederá de tres meses del sueldo que corresponda al nuevo empleo.

Art. 20. Los empleados diplomáticos que desempeñen funciones del cargo superior al propio recibirán mientras las ejerzan un sobresueldo igual á la diferencia entre los sueldos de ambos cargos, fuera de la suma que pueda asignárseles para gastos de representación.

Art. 21. Los empleados diplomáticos, llamados á la República por razón del servicio, por haber sido puestos en disponibilidad, por supresión de la legación respectiva ó por haber terminado la misión especial, tendrán derecho á ser reembolsados de sus gastos de viaje.

Art. 22. En caso de hacer uso un empleado diplomático de licencia especial, recibirá su sueldo en moneda de curso legal y no recibirá suma alguna por gastos de representación durante el tiempo de aquella.

Art. 23. Los jefes de legación tendrán las atribuciones y deberes que les señalen las leyes generales, los reglamentos, las instrucciones especiales, los tratados y los usos y costumbres del derecho internacional.

Art. 24. El poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 25 Comuníquese, etc.

Septiembre 10 de 1902.

*A. F. Orma.*

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Si no tuviera que dar, señor presidente, más que una sola razón para justificar la presentación de este proyecto de ley, tendría la siguiente: que la República Argentina es quizá el único país con personal diplomático completo, con relaciones internacionales sumamente extendidas, que carece de ella; falta que ha producido inconvenientes de todo género para la organización y funcionamiento del cuerpo diplomático argentino.

Este vacío en la legislación ha sido sentido repetidas veces y el poder ejecutivo trató en 1884 de conseguir una ley diplomática, presentando un proyecto al congreso, que fué sancionado por el senado, pero que quedó detenido en esta cámara por razones que no es del caso detallar, habiendo caducado. He repetido, en mi proyecto, muchas de sus disposiciones, así como otras del decreto del poder ejecutivo, de principio del corriente año.

Como decía, no hay una ley general diplomática, pero hay una ley que se refiere á los sueldos y gastos de los diplomáticos, ley del año 56, que para los propósitos que se tiene en vista con las leyes, sería mejor que no existiera, porque es sumamente atrasada y produce graves perjuicios, especialmente al tesoro nacional.

El proyecto de ley que presento se preocupa de legislar sobre todo lo legislable en estas materias, porque evidentemente hay que dejar mucho al criterio del poder ejecutivo y á su tino.

El proyecto establece las condiciones generales del personal, eliminando varias categorías de agentes diplomáticos que actualmente han sido suprimidos en casi todos los países, como los ministros residentes, por ejemplo, ó los encargados de negocios permanentes. Al mismo tiempo establece ciertas condiciones para los puestos subalternos de la diplomacia, desde el de secretario para abajo, agregados y agregados militares. No creo que sea posible establecer en ninguna ley condiciones para ser ministro plenipotenciario: este es uno de los casos en que las faculta des del poder ejecutivo y del senado deben tener la más amplia libertad. Por otra parte, en ningún país, con excepción del Brasil, se exigen condiciones especiales para ser ministro diplomático.

Proyecta esta ley, además, las condiciones relativas á la duración en los empleos ó terminación de los mismos y en este sentido tiene una disposición que coincide con lo que el poder ejecutivo ha proyectado y enviado al senado, estableciendo la jubilación forzosa para los ministros diplomáticos, ó en otros términos, su retiro.

Creo que entre todos los empleos de carácter civil, el de diplomático es el que más se parece al empleo militar, que exige condiciones físicas y mentales de cierto género, que no existen generalmente en las personas que llegan á determinada edad; y así como la ley argentina entiende que, después de un número de años, una persona no está en condiciones favorables para mandar una brigada, por ejemplo, entiende este proyecto de ley, como la generalidad de las legislaciones, que una persona después de cierta edad no está habilitada para desempeñar misiones diplomáticas, por lo menos misiones diplomáticas de carácter permanente, porque el proyecto hace excepción respecto de aquellas funciones de carácter especial para las cuales se necesitarían condiciones propias de hombres muy distinguidos del país, aun cuando tuvieran más edad que la que se determina para la generalidad de las tareas de este género.

Otras disposiciones implican la derogación absoluta de la ley del 56, que tiene cláusulas, como digo, sumamente atrasadas. Por esta ley, todo agente diplomático designado para desempeñar una función cualquiera, recibe una cantidad de dinero igual á seis meses de su sueldo para gastos de viaje é instalación; de tal manera que un ministro argentino que vaya á los Estados Unidos, á donde el viaje es muy caro y la instalación bastante costosa, recibe la misma cantidad de dinero que el que va á Montevideo, para donde el viaje cuesta 20 pesos y donde tiene casa puesta.

Y así como sucede eso con el nombramiento, pasa igual cosa con los viajes, traslaciones, llamado del ministro y con cualquier cambio de residencia ó ascensos que los diplomáticos tengan que hacer.

Me parece que esto es evidentemente un contrasentido y que es urgente modificar esta situación, que se refiere también á los gastos de representación, que tienen que ser distintos, según las circunstancias de tiempo y de lugar.

Estos son, señor presidente, con algunos otros que no deseo detallar, los puntos principales tocados en el proyecto. Creo que si éste se san-

ciona, se hará un real bien al gobierno, que tendrá muchos medios de defensa para no hacer nombramientos más ó menos dudosos y bastantes medios de defensa en todo lo que se refiere á las cantidades considerables de dinero que hay que gastar hoy para sostener el cuerpo diplomático. Naturalmente que no creo que con esta ley se mejore considerablemente este cuerpo, porque la ley no puede hacer esto; creo, por otra parte, que el cuerpo diplomático argentino no es ni mejor ni peor que la generalidad de los cuerpos diplomáticos. Me parece que una vez votada la ley se facilitará el funcionamiento de las relaciones administrativas entre el ministerio de relaciones exteriores y el personal de su dependencia; y creo que con eso se habrá ya conseguido bastante.

Por esto, solicito el apoyo de mis honorables colegas para que el proyecto pase á la comisión respectiva.

—Suficientemente apoyado se destina el proyecto á la comisión de negocios extranjeros.

### AUXILIOS

#### Á LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ARRASADOS POR EL CICLÓN

##### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo concurrirá con la suma de veinte mil pesos para aliviar los perjuicios ocasionados por el ciclón que ha arrasado los pueblos de Bolívar, Madero, Passo y Pehuajó, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Septiembre 10 de 1902.

*A. Castro.—Manuel J. Campos.—Horacio C. Varela.—Juan Angel Martinez.—Exequiel de la Serna.—José Fonrouge.—Manuel G. Bonorino.—R. S. Naón.—Félix Rivas.—Pastor Lacasa.*

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Son conocidos, señor presidente, los daños que el último ciclón ha ocasionado en los puntos de la provincia de Buenos que se mencionan en este proyecto, daños que por su magnitud pueden considerarse como un verdadero desastre: han muerto más de treinta personas y hay más de cien heridos, que han quedado bajo los escombros de las casas derrumbadas; sementeras completas se han perdido puede decirse que quedan en la orfandad más de trescientas familias, porque ó han muerto sus jefes ó se encuentran lesionados.

La provincia de Buenos Aires posee indudablemente recursos con que poder atender á todas estas desgracias; pero los diputados que firmamos este proyecto creemos que toda vez que en cualquier punto del país se produce un desastre, es un deber del congreso nacional concurrir á su alivio en alguna forma, por insignificante que sea, para demostrar con esto que la nación vela por igual en favor de todos sus habitantes. *(¡Muy bien!)*

Este proyecto, pues, tiene un propósito de solidaridad nacional,y por esa misma razón la cantidad fijada es insignificante. No se ha querido poner una mayor, teniendo en cuenta también las difíciles circunstancias del tesoro público.

Por estas consideraciones, pido á mis honorables colegas, si consideran que este proyecto responde á propósitos generosos y levantados, que le presten su voto para que sea tratado sobre tablas, á fin de que pueda producir toda la eficacia que se proponen sus autores. *(¡Muy bien!)*

—Apoyado esta moción, se vota es y aprobada.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto leído.

##### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la viuda é hija soltera del señor Alejo Peyret la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional, durante el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Septiembre, 10 de 1902.

*N. Oroño.—F. A. Barroetaveña.—E. Gouchon.—Leonidas Zavalla.—Esteban Comaleras.—B. E. Pérez.*

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

El señor Alejo Peyret ha sido uno de los hombres que han prestado servicios valiosos al país en diversas esferas de la actividad pública. Peyret ha sido un catedrático eximio, ha sido periodista, publicista, ha sido uno de los factores más eficaces de la inmigración y de la colonización, habiéndole prestado su concurso personal durante muchos años.

Los progresos institucionales recono-

cen en la obra de Peyret una parte también importante.

En la administración ha prestado cuarenta y tres años de servicios perfectamente comprobados, que le dieron derecho á una jubilación, que le fué acordada hace poco por el poder ejecutivo.

Basta nombrar á Alejo Peyret para que en la conciencia de todos estén presentes los servicios que ha prestado.

No quiero abusar de la atención de la cámara, porque los proyectos presentados le han absorbido demasiado tiempo y me parece que con lo dicho basta para solicitar el apoyo necesario para que éste pase á comisión, pidiendo también que se la autorice para darle preferente despacho.

—Se aprueba la moción formulada.

ESTATUAS

Á RIVADAVIA, MORENO Y BROWN

*Proyecto de minuta*

*Al poder ejecutivo.*

La honorable cámara de diputados vería con placer que el poder ejecutivo adoptara las medidas necesarias para el pronto cumplimiento de la ley número 3515, que manda erigir en la capital de la República estatuas á Bernardino Rivadavia, Mariano Moreno y Guillermo Brown.

*Emilio Gouchon.*

**Sr Gouchon**—Pido la palabra.

Existe una ley, sancionada el año 1897, que manda erigir estatuas á Rivadavia, Moreno y Brown. La base de esa ley es la subscripción pública, encomendada á comisiones especiales.

A pesar del tiempo transcurrido, estas comisiones, ó no han sido nombradas, ó no han desempeñado su cometido.

Es indudable que el honorable congreso, al dictar esa ley, no ha querido solamente incorporar una más á la nómina de las sancionadas, sino que ella se realice; y sería verdaderamente sensible que llegara el centenario de nuestra emancipación nacional sin que el propósito de ésta se haya cumplido.

El objeto de esta minuta es, pues, recordar al poder ejecutivo el deseo que tiene esta cámara de que aquella ley se cumpla.

Estas son las razones que tengo para presentar esta minuta de comunicación, que pido se trate sobre tablas.

—Se aprueba esta moción.

—En seguida es aprobado, en general y en particular, el proyecto de minuta.

MOCIONES DE ORDEN

**Sr. Barraquero**—Pido la palabra.

Entre los asuntos despachados por la comisión de obras públicas, hay uno que afecta fundamentalmente la vida económica de tres provincias argentinas, las provincias de Cuyo. Me refiero á la concesión al ferrocarril al Pacífico para prolongar sus rieles hasta el pie de los Andes.

Esta concesión no tiene nada de particular, ni de extraordinario; es como las que hacemos todos los días á concesionarios de dudosa responsabilidad, que al fin no ejecutan las obras. En este caso se trata de una de las empresas de mayor responsabilidad del país. Si no se sanciona, pasarán aquellas provincias un año más soportando los monopolios y los fletes judaicos que tienen ya agobiadas y casi muertas sus industrias.

Hago, pues, moción para que en la próxima sesión de la cámara se trate este asunto.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

Para hacer moción á fin de que en seguida de los asuntos que se ha propuesto á la honorable cámara que se traten ya, se dé preferencia á un despacho de la comisión de obras públicas que se encuentra con el número 1 en la orden del día número 28. Se trata de una prórroga indispensable para la construcción de un tranvía eléctrico, que es muy interesante para la provincia de Buenos Aires.

—Apoyado.

FERROCARRIL DEL ROSARIO DE SANTA FE Á BAHÍA BLANCA

**Sr. Presidente**—Se votará en el orden de las preferencias solicitadas.

Se va á votar la moción del señor diputado Helguera para tratar inmediatamente la modificación del senado en el proyecto de concesión á los señores Killey y Cía., de un ferrocarril desde el Rosario de Santa Fe hasta Bahía Blanca.

—Se aprueba.

**Sr. Secretario Ovando** — El artículo 6.º sancionado por la honorable cámara de diputados dice:

«Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía. Si las obras no quedasen terminadas dentro del plazo señalado en el artículo 2.º ó los trabajos sufrieran una paralización prolongada é injustificada á juicio del poder ejecutivo, la concesión quedará caduca. En este caso las obras serán vendidas en subasta pública, con deducción del importe de las multas adeudadas.»

El artículo sancionado por el honorable senado dice:

«Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía. Si las obras no quedasen terminadas dentro del plazo señalado en el artículo 2.º ó los trabajos sufrieran una paralización prolongada é injustificada á juicio del poder ejecutivo, éste podrá declarar caduca la concesión en la parte no realizada, ó vender en subasta pública las obras hechas, con la condición de que el adquirente termine la obra proyectada. En este caso el precio obtenido se entregará al concesionario, previa deducción de las multas adeudadas y de los gastos causados.»

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Como se ve, no hay más que una diferencia ni favorable ni desfavorable para los empresarios. La disquisición en el senado ha sido larga pero al empresario no le importa lo que hagan si llega caso fatal.

Es el caso, señor, que el honorable senado, en una discusión con motivo de este artículo, se puso por delante la duda de qué se haría una vez que el ferrocarril se vendiera ¿se quedaría en el lugar á que llegó? ¿seguiría? ¿cómo se habría de hacer la construcción? Hubo tres ó cinco días de debate sobre tan grave asunto y después de estudiar el punto, ha resuelto agregar este párrafo que los concesionarios admiten y que la comisión, que no puede ser más exigente que ellos en este caso, admite también, recomendando á la cámara quiera aceptarlo en obsequio á la labor del alto cuerpo de que viene.

—Se aprueba la modificación, quedando definitivamente sancionado el proyecto.

QUEBRADA DE ZONDA (SAN JUAN)

**Sr. Presidente**—Se votará la moción de preferencia hecha por el señor diputado por San Juan, doctor Balaguer, relativa al despacho de la comisión de obras públicas sobre construcción de un dique en la quebrada de Zonda.

—Se aprueba esta moción.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado sobre construcción en la quebrada de Zonda (San Juan) de las obras necesarias para evitar inundaciones en la capital de dicha provincia; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 6 de 1902.

*F. P. Bollini. — D. M. Torino. — Francisco Seguí.—J. Barraquero.—Esteban Comaleras.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir en la quebrada de Zonda, provincia de San Juan, las obras necesarias para evitar inundaciones en la capital de dicha provincia y en los departamentos inmediatos, producidas por aguas pluviales ó derrames de las aguas del río San Juan.

Art. 2.º En la ejecución de la presente ley podrá invertir, de rentas generales, hasta la suma de doscientos mil pesos, imputándola á la misma ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 28 de agosto de 1902.

CARLOS DONCEL.
*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Todos los que conocemos los defectos de ubicación que tienen algunas capitales de provincia: sabemos que San Juan, desde muchos años, corre un gran peligro, que se aumenta cada año que pasa.

Lo que la observación lega á la tradición, afirmaban, lo ha demostrado la ciencia. Por causas que no son del caso estudiar, el río San Juan no corre hoy por el cauce que tenía en tiempos remotos en la quebrada de Zonda, sino que corre por la quebrada de Ullún. En cierto punto, el río San Juan debe precipitarse, en algún momento de creciente, otra vez sobre la quebrada de Zonda y lanzarse irremediablemente sino se le ataja con tiempo sobre la ciudad de San Juan, destruyéndola. Esto es algo tan

seguro que un día debe suceder, que el temor del gobierno y de los habitantes de Sau Juan crece todos los años con justa razón porque ese gobierno y esos hobitantes de la ciudad de San Juan tienen este peligro inmnente ante sus ojos.

Por esta consideración, contrató al ingeniero Cipolletti, para hacer los trabajos y estudios necesarios para la defensa de la ciudad de San Juan. Hay, en efecto, un informe de ese ingeniero, que nos faltaba en la comisión al despachar este asunto, con todos los datos esenciales. Lo hemos adquirido y lo hemos estudiado. Allí se encuentra un proyecto bastante completo, que ha sido ratificado por el ingeniero nacional que mandó el ministro de obras públicas. Dice el ingeniero Cipolletti, confirmando lo que los legos verían todos los días, que al presente el río está trabajando en destruir el mismo valle, desbarrancando grandes zonas á su derecha á cada avenida de aguas, aproximándose cada vez más el momento de caer de nuevo á la quebrada del Zonda. En caso de una gran creciente embancándose el cauce al salir de la garganta de Piedra Pintada se carguen las aguas sobre la margen derecha, tomando su curso la dirección de la quebrada del Zonda por donde se lanzarán á la ciudad.

Los nuevos elementos de juicio de hoy nos dicen cuánta es la urgencia de nó perder más tiempo.

Las obras se podrán empezar inmediatamente, servir ahora provisoriamente y continuarse hasta el año siguiente para salvar por lo menos el otro año la realización de un peligro evidentemente fatal.

La cámara debe votar este proyecto para evitar ese peligro y la permanente zozobra de aquel pueblo, dando esta suma relativamente insignificante para consstruir las obras necesarias para salvarlo.

He dicho. *(¡Muy bien!)*

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

LICENCIA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Sr. Presidente**—Corresponde ahora tratar el pedido de licencia del señor vicepresidente de la República.

**Sr. Secretario Ovando** — El proyecto del honorable senado dice así:

«Artículo 1.º Acuérdase al señor vicepresidente de la República la licencia que solicita para ausentarse del territorio de la República hasta fines del receso del presente período legislativo.

Artículo 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.»

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

PENSIONES

VIUDA É HIJOS MENORES DEL INGENIERO LUIS SILVEYRA

**Sr. Presidente**—Ahora corresponde tratar la moción de preferencia del señor diputado por Buenos Aires señor Seguí, sobre pensión á la viuda del señor ingeniero Silveyra.

Se va á votar si se trata en esta sesión.

—Se vota y resulta afirmativa.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto presentado por varios señores diputados acordando pensión á la viuda é hijos menores del ingeniero Luis Silveyra; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, septiembre 10 de 1902.

*O. A. Lagos.—H. Varela.—Félix Rivas.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Artículo 1.º Acuérdase á la señora viuda é hijos menores de don Luis Silveyra la pensión mensual de cuatrocientos pesos.

Art. 2.º Este gasto será imputado á rentas generales, hasta tanto se incluya en el presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Lagos**—Pido la palabra.

De acuerdo con una resolución de la cámara, la comisión se ha preocupado de este asunto y lo ha despachado favorablemente, teniendo presente los importantes servicios que ha prestado el causante, muchos de ellos honoríficos y de responsabilidad, donde demostró su competencia y también su probidad.

Fué el ingeniero Silveyra profesor de la facultad de ingeniería. Su amor á la ciencia y á la juventud, hiciéronle entregar toda la savia de su vida, conquistándose el aprecio y el respeto de sus discípulos.

A este proyecto, de iniciativa de varios señores diputados, le ha seguido una manifestación con honrosas firmas de los amigos y discípulos agradecidos á su maestro, dirigida á la honorable

cámara, pidiendo que se acordara esta pensión.

Fué el ingeniero Silveyra un profesor eximio en la cátedra por su preparación y su laboriosidad; fué un académico ilustrado y decano de la facultad de ingeniería durante un largo período de tiempo. En la oficina pública y en la cátedra, en el bufete proyectando trabajos de canalización que el estado probablemente aprovechará en el porvenir, en los puestos más humildes, en todas partes demostró su preparación y su talento probados.

Este hombre de ciencia, cuya pérdida ha sido lamentada por todo el país, que ha dejado á sus discípulos con títulos universitarios, fallece dejando á su familia en una situación precaria, sin bienes de fortuna, esperando la ayuda del estado.

Por estas consideraciones, con las que creo interpretar el pensamiento de la comisión, y por los brillantes fundamentos con que presentó este proyecto el señor diputado Seguí, me permito pedir á la cámara le preste su sanción.

—Se vota en general y en particular el despacho de la comisión y es aprobado.

TRANVÍA ELÉCTRICO

DE LA CAPITAL FEDERAL Á ALMIRANTE BROWN

(*Quesada Hnos.*)

**Sr. Presidente** — Corresponde votar ahora la moción de preferencia formulada por el diputado por Córdoba señor Garzón, sobre prórroga del plazo establecido por la ley número 4013, relativa á la construcción de un tranvía eléctrico de que son concesionarios los señores Quesada Hnos.

**Sr. Varela Ortiz**—¿Ha vencido el plazo que fija la ley?

**Sr. Seguí**—No ha vencido.

—Se vota la moción es aprobada.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado por el que se concede á los señores Quesada Hnos. prórroga de los plazos establecidos en la ley 4013; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto de 1902.

*D. M. Torino.—Francisco Seguí.—Esteban L. Comaleras.—F. P. Bollini.—J. Barraquero.*

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Prorróganse por iguales términos á los que tienen actualmente establecidos, los plazos que fija la ley número 4013, por la cual se concedió á los señores Quesada Hnos. autorización para construir una línea de tranvía eléctrico entre la capital federal y el partido Almirante Brown en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 24 de julio de 1902.

N. QUIRNO COSTA.
*Adolfo J. Labougle*,
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

La comisión procede con liberalidad en los pedidos de prórroga que se hacen para muchas concesiones, en estos momentos. Es sabido que las concesiones otorgadas en estos últimos años no ha sido posible colocarlas ó encontrar los capitales necesarios para su realización por más buena voluntad y seguridades que tenían los empresarios. Las razones están en conocimiento de to o el mundo. En este sentido es de estricta equidad, cadavez que los empresarios comprueban que tienen elementos para continuar su campaña, acordarles una prórroga, tanto más cuanto que ésta no perjudica á terceros.

Es este el criterio que ha tenido la comisión al conceder esta prórroga ú otras que vengan á la cámara para ser consideradas. Cree que es oportuno que se les dé para que las obras, con los nuevos plazos que se acuerdan, puedan llevarse á cabo.

Nos consta, por otra parte, por documentos recientemente presentados, que los concesionarios en este caso tienen los elementos para su realización si se acuerda el tiempo pedido y si así sucede podremos estar seguros que con esta concesión todas las poblaciones cercanas á la capital en ese rumbo van á tener la ventaja bien apreciable del tranvía eléctrico.

He dicho.

—Se aprueba en general y en particular el despacho de la comisión.

DIVORCIO

INCIDENTE

**Sr. Presidente**—Al finalizar la sesión del viernes en que se desechó en general el proyecto de la mayoría de la comisión de legislación, relativo al divorcio, algunos señores diputados reclamaron, en el recinto, que se tratase

el despacho de la minoría ó sea el proyecto que lleva la firma del doctor Drago.

Los señores diputados resolverán qué es lo que se debe hacer: si se da por completamente rechazados todos los despachos ó si se trata este otro.

**Sr. Varela Ortiz**—Es entendido que el proyecto del doctor Drago no significa más que una disidencia en particular; y puesto que la idea en general del divorcio ha sido desechada, no tiene por qué ocuparse de él la cámara.

**Sr. Presidente**—Así lo entendía yo; pero algunos diputados reclamaban y hasta pidieron al vicepresidente que ocupara la presidencia cuando yo la había dejado pasando á cuarto intermedio.

**Sr. Luro**—Creo que si nadie concreta una moción, se debe pasar á la orden del día.

**Sr. Presidente**—Así se hará.

### MATRIMONIO

#### DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS DEL EJÉRCITO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra ha estudiado el proyecto de ley presentado por varios señores diputados, prohibiendo á los oficiales subalternos del ejército contraer matrimonio; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja, en su substitución, la sanción del siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo no concederá permiso para contraer matrimonio á los oficiales subalternos del ejército y armada hasta el empleo de teniente primero ó alférez de navío inclusive.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 4 de 1902.

*Manuel J. Campos.—Alberto Capdevila.—Julián Martínez.—Mariano Demaría (hijo).*

#### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° El poder ejecutivo no concederá permiso para contraer matrimonio á los oficiales del ejército, hasta la clase de capitán inclusive, en tanto éstos no tengan por lo menos dos años de antigüedad en su empleo.

Art. 2.° Los que contravengan las disposiciones del artículo anterior no dejarán á sus deudos el derecho á pensión.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Junio 16 de 1902.

*Manuel J. Campos.—Alberto Capdevila.—Julián Martínez.—Mariano Demaría (hijo).*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

La comisión de guerra ha hecho un estudio prolijo del proyecto presentado en sesiones anteriores, y después de compulsar antecedentes y estudios, que ha tenido de los procedimientos que se siguen en algunos países, se encuentra con esta dificultad: en la generalidad de los casos, en los pueblos europeos difieren absolutamente del nuestro, porque allí el casamiento se hace con la dote, cosa que aquí no existe. Por consiguiente, los oficiales allí quedan en ciertas condiciones ventajosas, mientras que los oficiales del ejército nacional entran á formar la familia contando sólo con su sueldo.

Se han introducido dos reformas, que no alteran en lo fundamental el proyecto originario. La primera, se refiere á la supresión de los dos años de servicio exigidos á los capitanes. Y esta supresión tiene por fundamento el hecho de que los capitanes son por su gerarquía jefes de unidades dentro de los cuerpos, tienen en el orden administrativo y económico de los cuerpos una relativa independencia, que les permite, en la mayor parte de los casos, no estar constantemente delante de su tropa, lo que no sucede con los oficiales de clase subalterna, que en todo momento deben, por razón del servicio, estar al frente de la tropa, porque á su celo y vigilancia está confiada la disciplina, que es la base fundamental de la organización de todo ejército.

La exigüidad de los sueldos que gozan nuestros oficiales es otra de las razones que hace difícil el matrimonio de éstos y que hace también que sus esposas sean todas pensionistas del porvenir.

Los oficiales subalternos, generalmente muy jóvenes, son de suyo inclinados al matrimonio. Y esto sucede no sólo aquí; en Europa acontece lo mismo. Y para demostrarlo voy á permitirme leer una transcripción que se hace de una revista rusa, publicada por el diario *La Nación*, en la cual se verá que no solamente nosotros tenemos que ocuparnos de esto, sino que parece que allá también están obligados á hacerlo. La revista mencionada dice:

«Se han tomado también algunas medidas para impedir que se casen los oficiales demasiado jóvenes y sin fortuna suficiente. Para contraer matrimonio en lo sucesivo necesitarán un sueldo de 3300 francos por año, y la novia una

fortuna personal de 25.000 francos, cuando menos.»

Como se ve, esto es ya una especie de enfermedad; y puedo agregar que aquí, en un solo día, tomando al acaso una orden general, me encuentro con que hay siete oficiales de clase subalterna, de teniente á subteniente, que solicitan licencia para casarse. No creo necesario hacer conocer los nombres de esos oficiales...

Hay en el ejército setecientos oficiales de clase subalterna; y si calculamos que en un solo día se solicitan siete permisos, suponiendo que no se soliciten más en el mes, resultarían ochenta y cuatro al año; lo que representa el siete por ciento de los oficiales casados anualmente.

La segunda corrección que se ha hecho al proyecto primitivo, se refiere al artículo 2.º La comisión ha creído que podría perfectamente bien suprimirse, en razón de que un caso idéntico está regido por el código militar, en en su artículo 640, que dice así: «El militar que contrajera matrimonio sin el consentimiento superior necesario, será castigado con arresto y su matrimonio se considerará como no efectuado á los efectos militares», es decir, á los efectos de la pensión.

Por otra parte, señor presidente, será muy fácil probar en cada caso todo lo perjudicial que es para la buena organización del ejército que los oficiales de clase subalterna contraigan matrimonio.

El oficial que contrae matrimonio, pierde en mucho las cualidades que deben ser en él un motivo de estímulo y que lo habilitan para continuar en el ejército y hacerle fácil los ascensos. La familia lo distare constantemente, llevándolo al hogar, desligándolo de las funciones públicas inherentes á su empleo, ó viceversa, desatiende la familia, y entonces se presenta una cuestión sociológica á la que las leyes no pueden substraerse tampoco, porque, ó no se tiene un buen esposo ó no se tiene un buen oficial, y en cualquiera de los dos casos es necesario que el estado intervenga por estar inmediatamente interesado.

Además, entre nosotros el pedido de licencia para contraer matrimonio es simplemente un trámite, que no tiene otra resolución que la concesión, á tal punto que en todos los casos se ha permitido el matrimonio á los oficiales.

En Europa no sucede lo mismo. Antes de concederse el permiso se hace una requisición, buscando los antecedentes de la familia de la que va á ser esposa del militar, la dote que aporta, para substraer de muchos inconvenientes al futuro jefe de familia, para cerciorarse de que podrá llenar las necesidades y los gastos que deberá soportar. Acá no se hace esto, lo que da como consecuencia que existan actualmente 376 embargos, tratándose de setecientos oficiales, y 1080 poderes sin limitación, dados á personas que hacen el negocio de usura.

Estos datos son de origen oficial, lo que demuestra que los oficiales de la clase subalterna no tienen los medios suficientes para atender las necesidades de la familia. Puestos en estas condiciones llegan algunos hasta verse obligados á vender por tiempo indeterminado sus haberes á gentes que los ahogan y los explotan.

Por otra parte, podría agregar también lo siguiente, repitiendo las mismas palabras del señor ministro de la guerra: el oficial que contrae matrimonio, necesariamente busca establecerse en el puesto que le sea más cómodo para la vida de familia, excusando todo servicio de frontera y cuartel. Y así vemos lo que no es una novedad para los que habitan esta ciudad: que en los días de parada los cuerpos se presentan sin la oficialidad subalterna que determinan los reglamentos.

Y ¿cuál es la razón? Es esta sencillamente: que el oficial que se ha casado busca en cualquier repartición del ministerio una colocación fácil que le permita vivir constantemente con su familia.

En la frontera y en los cuerpos no hay el número de oficiales reglamentario, á pesar de que existen en el escalafón en número bastante.

Voy á permitirme leer una orden general del señor ministro de la guerra, que si no expresa textualmente lo que digo, lo da á entender bien claramente. Es de 25 de junio del corriente año. Dice así:

«Habiendo observado con verdadero desagrado que algunos oficiales del ejército, olvidando el sentimiento del deber y de su propio decoro, recurren frecuentemente al favor de personas influyentes, para alcanzar por su intermedio y no por el de sus jefes, como corresponde, concesiones de licencias, determinados destinos y otros beneficios, lo que no sólo es contrario á la buena

disciplina sino al sentimiento de dignidad que debe distinguir á todo oficial, para corregir esos abusos, se previene que, en lo sucesivo, los oficiales que recurran á esos medios para alcanzar concesiones del servicio, incurrirán en la censura de sus superiores y se incorporarán á su respectivo legajo personal para ser tenidas en cuenta en su oportunidad, las cartas, tarjetas, etc.. que con motivo de pedidos de esa naturaleza se hubiesen dirigido á sus superiores.

«Si fueran verbales las gestiones hechas á favor de un oficial, se prevendrá á éste de que han tenido lugar y que serán motivo de un memorándum que se agregará á su legajo personal.

«Y con el fin de que esta disposición y sus motivos lleguen á conocimiento de todos, lo hará usía conocer, en carácter de reservada, de los jefes y oficiales de la repartición á su mando.»

En resumen: pretenden por intermedio de influencias extrañas al ministerio conseguir ser cambiados de un puesto á otro.

Excusado es pues decir que los puestos que se solicitan son los que ofrecen mayores ventajas para la vida. Ninguno pide ir á la frontera; lo que por otra parte es un inconveniente para los mismos oficiales, que pierden la mejor época de su vida viviendo en las oficinas, desempeñando puestos que podian ser desempeñados por cualquier tinterillo.

El país ha gastado y sigue gastando sumas ingentes en sostener un colegio militar, en mantenerlos cuatro años, en vestirlos, educarlos y pagarles sueldo, para que en seguida, en vez de ir á desempeñar un puesto que corresponda á su gerarquía, en un cuerpo ó en una frontera, vayan á desempeñarlo en el ministerio, malogrando así todas las legítimas esperanzas que en ellos se había fundado!

Este es otro de los motivos que ha tenido la comisión de guerra para aconsejar la sanción del proyecto.

He dicho.

**Sr. Domínguez**—Pido la palabra.

Lamento, señor presidente, no dar mi voto en favor de este proyecto, que vuelve al seno de la cámara con todo el prestigio que le presta la comisión de guerra, que lleva la firma de dos distinguidos generales señalados por largos é importantes servicios, de indiscutible autoridad militar, y á quien el país debe la preocupación constante de la organización y mejoramiento del ejército.

Pero, señor presidente, á pesar del apoyo que á este proyecto presta la comisión de guerra, á pesar de la indiscutible autoridad de las personas que firman el despacho, á pesar de los deseos que tengo de estar siempre al lado de mis compañeros de armas en el seno de la cámara, voy á negar mi voto á este proyecto, porque creo sinceramente que si fuera convertido en ley vendría á perjndicar al oficial subalterno, sin beneficiar al ejército, facultando al Estado para invadir derechos privados claramente garantidos por la constitución, vendría á sentar un precedente que dejara á merced de los poderes públicos el matrimonio de los militares, que por la ley de servicio obligatorio son todos los ciudadanos hábiles de la República.

Yo deseo, como lo desea el país entero, que el ejército se constituya definitivamente sobre sólidos cimientos que aseguren en lo posible la estabilidad de su organización para el futuro, y por eso he de apoyar siempre con mi humilde voto toda iniciativa que tienda á darnos leyes de carácter positivo; así como he de oponerme á toda otra que pueda traernos mayores males que aquellos que se pretende corregir con perjuicio del principio de autoridad, más absoluta y más exigente en el ejército que en ninguna otra institución.

Soy enemigo, señor presidente, cuando se trata de cuestiones militares, de estar citando á cada momento como ejemplo lo que se hace en el extranjero, que no siempre tiene buena aplicación entre nosotros, como hemos visto por el trasplante que se ha hecho generalmente de los reglamentos extranjeros en los reglamentos argentinos, por no tener aplicación debida á la clase de nuestro sistema militar, que es tan distinto del de aquellos viejos países, y pienso también que en toda ley militar de carácter administrativo ó como reglamentación de servicio no hay que ir á beber en las fuentes de la vieja Europa sino que debe sacarse la enseñanza de nuestra propia experiencia, de la educación del pueblo, del temperamento de nuestros hombres, del ambiente social dentro del cual nos desenvolvemos y, sobre todo y ante todo, de los principios fundamentales sobre que descansa nuestra carta constitucional. (*¡Muy bien!*)

Es por esa razón que yo no he de

traer en apoyo de mi argumentación, entre muchas otras disposiciones de los ejércitos europeos, la última del señor general André, que ha derogado la exigencia de la dote que antes se pedía á la mujer como condición indispensable para casarse con un militar, reduciéndose en la actualidad la tramitación, simple y sencillamente, á la información sobre antecedentes de familia y posición social de la futura esposa.

No hay ejército tampoco donde se prohiba en absoluto al militar formar el hogar que le es permitido formar á todo hombre que vive en una sociedad civilizada. Se ha restringido, es cierto, la facultad de casarse en los subalternos, exigiendo á la mujer condiciones de nacimiento y de fortuna que aseguren en lo posible la vida privada del oficial de acuerdo con su rango y su gerarquía; pero no se le ha colocado jamás, ni en el ejército del Japón, donde son los más fieles observadores de las leyes absolutas alemanas, en las condiciones de este proyecto, en las del paria, que no tiene hogar, ó en las del sacerdote á quien se le exigen votos de castidad para profesar.

**Sr. Campos**—Los soldados y especialmente los oficiales subalternos deben tener por hogar el cuartel.

**Sr. Domínguez**—Son tan ciudadanos como los demás.

**Sr. Campos**—No importa, son soldados y deben vivir en el cuartel, donde tienen un deber que llenar.

**Sr. Domínguez**—A su tiempo contestaré al señor general su observación.

Y si se comprenden, señor presidente, estos rezagos del feudalismo que aseguran y perpetúan la tradición de la familia, en países en donde aún existen las castas, donde predominan los títulos, en donde la carrera militar es un patrimonio de nobles y potentados; no se comprenden en la República Argentina donde la ley iguala á todos los ciudadanos y donde cada ciudadano se levanta por su esfuerzo y es hijo de sus propias obras! (*¡Muy bien!*)

Se dice, señor presidente, que el militar que se casa joven y subalterno se apoltrona, pierde el espíritu militar y el amor á la carrera, y que el exiguo sueldo que le da la nación no le alcanza para vivir con la decencia que corresponde al rango militar que inviste. Pero, señor presidente, yo quiero recordar á la honorable cámara que la mayoría de nuestros más distinguidos generales, ilustres militares, de aquellos á quienes el país debe gran parte de sus glorias, se casaron jóvenes y subalternos, en épocas en que el grado de capitán, mayor y aun el de teniente coronel, se obtenía antes de la mayoría de edad. Me bastará recordar á la cámara que en toda esta agrupación distinguida de oficiales subalternos de escuela, que marcha hoy á la cabeza de la evolución científica que se opera en el ejército se han casado de subtenientes, tenientes y capitanes, y que son modelos de hombres, que cumplen con su deber, que son un modelo de moralidad en el ejército y en el hogar. Me bastará también recordar que los dos distinguidos generales que firman este proyecto se casaron jóvenes y subalternos, y que han formado hogares distinguidísimos, que no han sido jamás un inconveniente para que en todo momento fueran los primeros en acudir á cumplir con su deber abandonando el hogar y los últimos en abandonar sus deberes para regresar al hogar.

**Sr. Campos**—Está en error el señor diputado, si se refiere á mí.

**Sr. Domínguez**—Creo no estarlo.

**Sr. Campos**—Yo me casé de sargento mayor.

**Sr. Domínguez** — De mayor graduado, pero con el sueldo de capitán; cuando era honorífico el grado de mayor.

**Sr. Campos**—Ese es el caso del proyecto de ley que se discute; para los capitanes.

**Sr. Capdevila**—Por mi parte, debo observarle al señor diputado que está mal informado á mi respecto.

Yo me casé siendo capitán con tres años de antigüedad y propuesto para mayor; y esta reglamentación sólo prohibe el matrimonio para alféreces, subtenientes y tenientes.

**Sr. Campos**—De alféreces y tenientes hasta que lleguen á capitanes.

**Sr. Presidente**—Ruego á los señores diputados que no interrumpan al orador.

**Sr. Domínguez**—No me molestan las interrupciones.

**Sr. Capdevila**—Era para rectificar una información equivocada.

**Sr. Domínguez**--Me he referido á oficiales subalternos, y el grado de capitán está en la categoría de los oficiales subalternos.

Pero no puede ser de otro modo cuando se trata de militares que ingresan á la carrera porque tienen vocación, porque

tienen conciencia de los deberes, de los sacrificios y privaciones que la carrera impone. Otra cosa sería si se tratara de individuos que se hacen militares como han podido hacerse sacerdotes ó tenderos, sin más aspiraciones que figurar en el presupuesto, esperando la visita del comisario al fin de cada mes. Los que se hacen militares por vocación han de servir y han de llegar al término de su carrera, solteros ó casados, porque son buenos, así como los otros han de quedar rezagados, porque son malos, porque la mujer legítima y la familia honesta, lejos de constituir un inconveniente, han sido siempre un estímulo para que los hombres honestos y que tienen vergüenza surjan, se levanten y cumplan con su deber. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Campos**—¿Me permite una otra interrupción?

Voy á recordar al señor diputado que las órdenes generales para oficiales, que el señor coronel conoce, no se refieren á la familia como estímulo, sino que dice que el oficial que, sin más estímulo que el honor, no ha procedido siempre bien, vale muy poco para el servicio militar.

De manera que no necesitan el estímulo á que se refería el señor diputado.

**Sr. Domínguez**—No son las órdenes generales, las ordenanzas españolas, las que rigen en nuestro ejército. No estamos en España, señor diputado.

**Sr. Campos**—Bien sabe el señor diputado lo que digo, y que las leyes del honor están siempre en vigencia.

**Sr. Domínguez**—Pero, señor presidente, si el oficial subalterno pierde el espíritu militar, si pierde el amor á la carrera, si huye de prestar servicio en los cuerpos refugiándose en las oficinas, donde desempeña funciones de escribiente y no de militar, no hay que culpar á la familia, porque todos los señores diputados saben que lo mismo hacen los solteros que los casados. El mal está en otra parte; hay que ir á buscarlo en la complacencia del superior, que no mide con una vara justa y equitativa á todos los militares. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Hay que ir á buscarla en la falta de energía de los jefes, que no saben hacer cumplir con su deber á los subalternos; hay que buscarla en la deficiencia de las leyes militares, cuyos resortes con facilidad y frecuencia se quiebran porque no tienen la resistencia suficiente para mantener y salvar en todos los momentos los principios severos de la disciplina. Ahí está la culpa. (*¡Muy bien!*)

Llega el momento de contestar al señor diputado sobre la orden general á que se ha referido.

Efectivamente, han pedido licencia en un día siete oficiales; pero esto ha sido de miedo de que este proyecto pasara y les impidiera casarse.

Esto ha pasado en el mes de julio, después de presentado este proyecto.

**Sr. Campos**—Y sucesivamente otros más.

**Sr. Domínguez** — Es que temían que se diera la ley. Uno de los males de ella es, justamente, precipitar los casamientos.

Y en cuanto á los embargos existen desde coronel. Es una vergüenza decirlo. No son solamente de subalternos; no son de setecientos oficiales solamente; son entre mil quinientos y pico donde existen los trescientos embargos á que se ha referido el señor diputado! Las razones no las quiero averiguar. Pero no hay que culpar al oficial: los que menos embargos tienen son los alféreces, tenientes y capitanes. La escala empieza desde capitán y sube desgraciadamente hasta coronel.

Yo no admito como existente el peligro que nos pintaba el señor miembro informante con tan brillantes colores; pero si el peligro existe hay que buscar el remedio dentro de las medidas disciplinarias que obliguen al oficial á cumplir con su deber, ó en su defecto, á salir del ejército; pero no con leyes como esta, prohibiendo el matrimonio, que obliguen á los oficiales subalternos buenos y malos á buscar compensación en las bajas capas sociales, exponiéndolos al riesgo de contraer vínculos inmorales que no se pueden admitir en un militar y que han sido siempre una vergüenza para el ejército. (*¡Muy bien!, muy bien!*)

**Sr. Campos**—A evitar eso tiende la reglamentación de que se trata.

**Sr. Domínguez**—Yo le rogaría al señor diputado que me escuchara, si no con la misma atención, por lo menos con el mismo silencio con que yo lo he escuchado.

El militar que forma una familia honesta se moraliza, y adquiere sentimientos de decoro y dignidad que le han de obligar á cumplir con su deber en todo momento. No pasa lo mismo con el militar ligado á lazos inmorales, que se ve obligado á ocultarse de sus compañeros de armas para ir á frecuentar centros de dudosa moralidad, donde no ha de encontrar ni el espíritu militar,

ni el amor á la carrera que se pretende salvar privando la formación de la familia.

Para probar, señor presidente, la injusticia de este proyecto, voy á recordar á la cámara que por la edad en que se ingresa al colegio militar, que será en el futuro la fuente única de donde saldrán los oficiales de nuestro ejército, y por el tiempo de permanencia en cada grado, determinado por la ley de ascensos, se puede ser teniente después de treinta años como despues de cuarenta, y la misma ley de retiros así lo establece, cuando admite que puede estar en plena actividad un teniente hasta los cincuenta y dos años; lo que quiere decir que podrá haber oficiales de esa graduación de treinta, cuarenta ó de cincuenta años. Y ante esta situación, ¿hemos de obligar á un oficial á permanecer soltero hasta los cincuenta años, es decir, al ocaso de la vida sin derecho á formar un hogar y á perpetuar su nombre en la sociedad en que vive?

El ejército ha progresado mucho con la educación militar y hoy tenemos cuadros de jefes y oficiales que honran al país. Los oficiales de la nueva escuela son una esperanza para el ejército y una esperanza para la familia, que verán en ellos á hombres con un porvenir seguro y con una carrera que los honra y los dignifica.

No hagamos retroceder al ejército veinte años, haciendo que al oficial subalterno, para quien hoy las puertas de la sociedad están abiertas, les sean cerradas mañana, cuando se sepa que esos caballeros son irresponsables y tenorios patentados por el congreso, con todas las facultades para engañar á una mujer y con todos los rebatos para cumplir con sus compromisos y contraer matrimonio.

Desde ya podemos imaginarnos, señor presidinte, el porvenir que les está reservado á esos oficiales en los diversos centros de la República que carecen de las distracciones de esta gran capital y tengan que ir á pasar los momentos francos que les deja el servicio en centros inmorales, donde vivirán entre la corrupción y el vicio y donde no les han de pedir ni las fojas de sus servicios, ni la patente de su gerarquía, ni el visto bueno del ejecutivo.

Este es el peligro de la ley; y si la ley no le permite llegar al hogar legítimo, no podrá privarle de formar un hogar clandestino, y habremos provocado una regresión al pasado, á aquellos tiempos en que los militares éramos mirados como hombres inmorales, sin cultura y salidos de las últimas esferas de la sociedad.

Yo no me opondría, señor presidente, á un proyecto que tratara de impedir el casamiento del hombre joven, es decir, que determinara un límite de edad, corrigiendo el artículo 640 del código militar, que acaba de citar el señor diputado y determinando que el gobierno no puede dar licencia para contraer matrimonio sino después de la mayor edad ó después de una edad razonable. Pero determinar una gerarquía, á la cual se puede llegar con toda la madurez de la edad y con toda la experiencia que se necesita para formar la familia, me he de oponer siempre, porque es inconstitucional y porque es injusto.

Para levantar el espíritu militar, para despertar el amor á la carrera, para dar medios de vida al oficial soltero ó casado, hay que hacer algo más fundamental que quitarle ó arrebatarle un derecho que le de la constitución: hay que darle leyes que le abran vastos horizontes en su carrera. Ahora su carrera la ve terminada en la gerarquía de capitán por el exceso de jefes sobre los oficiales subalternos; y para librarlo de las aves negras y de los usureros hay que darles un sueldo que esté de acuerdo con las necesidades de su gerarquía, en vez de prohibirles que se casen; hay que quitarle ese exceso de galones que le lleva dos y tres meses de sueldo para pagar un uniforme; hay que darle el equipo y vestuario á precio de costo; hay que indemnizarle, cuando se le saca de Jujuy y se le lleva al Chaco, dejando su familia abandonada; hay que indemnizarle los gastos que le origina nuestro dilatado territorio y la deficiente distribución de las tropas.

Yo creo, señor presidente, que el ministro de la guerra ha de presentarnos la ley que constituya definitivamente el ejército sobre su plan de servicio obligatorio. Yo habría deseado oir la opinión del señor ministro en este caso; pero si el ministro de la guerra no presentara su plan, hay nueve militares en la cámara y ellos están obligados á presentar la ley militar que constituya definitivamente el ejército, llenando así un anhelo del país y del ejército. Pero todas estas leyes, señor presidente, han de obedecer á un plan meditado para que sus disposiciones tengan unidad y no resulten estos remiendos que se vie-

nen á establecer á cada momento que, aunque bien intencionados, no sirven sino para mantener el desbarajuste en que continuamente vivimos por falta de unidad en las leyes militares. Así tenemos códigos que se han olvidado de prever los delitos más comunes y leyes de servicio obligatorio que establecen penalidades citando artículos que no existen en el código militar; leyes de retiro que mandan á un militar sin sueldo á su casa y leyes de pensión que una vez que muere ese militar acuerdan derecho á la familia á una pensión; es decir, que mientras en vida ese militar se está muriendo de hambre, después de su muerte deja un derecho á pensión á su familia. En fin, hay mil otras contradicciones en nuestras leyes militares, que basta una lectura para apercibirse de ellas.

Para terminar y no fatigar por más tiempo á la cámara, aprovecho esta oportunidad para recordar que poco á poco, sin beneficio alguno para el ejército, se va despojando á los militares de derechos comunes á todos los ciudadanos. Quiero referirme al artículo 6.º de la ley de servicio obligatorio que prohibe á todo militar, por el hecho de estar prestando servicios en un cuerpo ó de estar empleado en la administración, hasta de ir á depositar su voto en las urnas, derecho que tiene todo militar que por castigo pasa á la plana mayor disponible ó por inservible á la plana mayor pasiva; derecho que pueden ejercer los indios del Chaco que vienen de sus aduares ó de sus tolderías periódicamente á prestar sus servicios en los obrajes. Esa ley, señor presidente, pone á los militares en las condiciones de extranjeros en su propia patria y esta otra pone á los militares como eunucos de serrallo ó como vestales encargadas de ser los guardianes de todas las virtudes. (*Risas*).

Yo me pregunto: ¿será tal vez que esta ley es oportuna ahora que han pasado las alarmas y que pasamos rápidamente del estado de guerra al estado de paz? ¿Es este el momento de venir á la cámara, hoy que estamos en plena paz, á sancionar leyes que en caso de ser necesarias debieron ser presentadas antes, hace mucho tiempo, y no ahora? Yo niego que en los momentos actuales sea necesaria esta ley.

He fundado mi voto, señor presidente, en contra de este proyecto cumpliendo un deber de conciencia como legislador y como militar, creyendo servir los intereses del ejército. No me resta sino agradecer á la cámara la benevolencia con que me ha escuchado y pedirle que rechace este proyecto, haciendo así honor á los derechos del hombre, tan iguales en la República para el ciudadano civil como para el ciudadano militar y tan comunes en el ejército argentino para el subalterno como para el superior. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Victorica**—Pido la palabra.

Aunque considero suficiente lo dicho por el señor diputado que acaba de dejar la palabra para rechazar este proyecto, como yo debo tambien justificar mi oposición, viniendo este proyecto prestigiado por dos señores generales, voy á examinarlo bajo otro aspecto. Es esto lo que me obliga á tomar la palabra.

El informe se refiere á un proyecto que prohibe á los militares de tal graduación contraer matrimonio y el despacho establece que se prohibe al poder ejecutivo dar permiso á esos militares para contraer matrimonio. ¿De dónde saca esta facultad el poder ejecutivo? ¿Qué ley la establece? Y esta ley que se propone á la cámara ¿qué sanción tiene? No dará permiso el señor ministro: los oficiales se casarán; y en este caso, ¿qué pena se les aplicará? Ninguna. Porque en los códigos militares no existe pena alguna para los que se casen sin permiso del ministro ó del presidente.

**Sr. Campos**—El artículo 640 del código penal militar establece la pena.

**Un señor diputado**—La pérdida del derecho á pensión.

**Sr. Victorica**—No basta, porque el poder ejecutivo no tiene facultad para conceder ó negar permiso. La tenía cuando se regía por las ordenanzas de Carlos III; la tenía como una rutina, después, sin trascendencia ni consecuencia de ninguna especie. Por eso siempre se otorgaba el permiso, y no conozco nada en contrario sino la frase de un ministro de la guerra cuando le traían la solicitud de algún oficial subalterno, jóven que pedía permiso para casarse: «¡Qué disparate! En el pecado tendrá la penitencia». (*Risas*). Era la solución.

Eso existió en Francia en tiempo de Luis XVI, lo suprimió la revolución y lo restableció Napoleón; pero Napoleón tenía á los militares en la mayor sumisión, hacía casamientos entre sus jefes á su solo arbitro. Por eso, en una gran cantidad de obras literarias, se ha criticado la intervención que Napoleón tomaba en el matrimonio, y todos lo han po-

dido ver en «Le mariage sous Napoleón», «Les mariages por ordre de l'Empereur», «La curieuse d'amour» y otras.

Nuestro presidente no puede hacer ni deshacer matrimonios. La ley de matrimonio civil no establece que los militares necesiten del permiso del gobierno para casarse.

En España, donde existía esta prohibición, ya no existe. Dictada la ley de matrimonio civil, se ha suprimido. La supresión del expediente de «solicitud de permiso para casarse» fué establecida por un decreto de Castelar cuado era presidente y no ha vuelto á restablecerse. Prohibiendo el matrimonio de los militares no hay ley alguna en ninguna parte. En Rusia, que citaba como ejemplo el señor diputado informante, sólo se exige la edad de 24 años. En España sólo existe la prohibición para los subalternos y clases de tropas durante los cuatro años de conscripción. Pero, repito, ley prohibiendo el matrimonio de los oficiales no existe en ninguna parte; y en España mismo, cuando existía, era para evitar los matrimonios inconvenientes y aun se dictaron ordenanzas que establecían que en los casos en que el honor estuviera comprometido, hubiese recurso que iba hasta ante el Consejo Supremo

Por eso digo: ¿qué significa una ley estableciendo legalmente la facultad del presidente de la República para prohibir á los militares casarse? El presidente no tiene para qué intervenir en esos actos completamente privados; el militar no puede ser despojado de los derechos que tiene el más encumbrado ciudadano ó el último inmigrante, respecto á casarse con arreglo á las leyes que rigen el matrimonio en el país.

He dicho.

**Sr. Capdevila**—Pido la palabra.

Deploro, por el respeto que ella me inspira, no estar de acuerdo con la opinion expuesta por el señor diputado por la capital.

En todos los ejércitos del mundo se reglamenta el matrimonio: es una reglamentación que equivale á una restricción. Esta ley no es más que una reglamentación.

Nuestro ejército, como los ejércitos europeos, está regido por leyes especiales sin las cuales sería imposible conservar su organización y mantener su disciplina. Y hasta los derechos consagrados por la constitución, para todos los habitantes de la República, rigen en el ejército con las limitaciones que estas leyes determinan. Por ejemplo: el artículo 14 de la constitución acuerda el derecho de entrar, transitar y salir del territorio argentino, el derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa y esos derechos no los tiene el ejército sino con las limitaciones que establecen sus leyes especiales. En el primer caso, el militar debe solicitar licencia del poder ejecutivo para ausentarse del país, el cual la acuerda ó nó, según convenga al mejor servicio; en el segundo, no pueden los oficiales criticar los actos de los superiores por la prensa, á pesar de ese derecho consagrado por el artículo 14 de la constitución. Y precisamente, recuerdo que hace pocos años un general sin mando de fuerza, pero en servicio activo, exteriorizó muy respetuosamente, su disidencia con las ideas del gobierno en cierto incidente militar. El ministro de la guerra que además de ser soldado era también un jurisconsulto notable, lo envió inmediaamente arrestado á un cuartel, sin preocuparse para nada del derecho consagrado por el artículo 14 de la constitucion, pero ajustando estrictamente su conducta á lo que determinan las leyes especiales del ejército.

No necesito agregar que el general que cometió esa falta militar, muy leve sin duda, pero falta, al fin, del punto de vista de la disciplina, fuí yo, y que el ministro de la guerra que impuso la pena fué el señor diputado por la capital. (*Risas*).

**Sr. Victorica**—Aquí se trata de un acto privado, y en el caso citado, de una falta de disciplina militar.

**Sr. Capdevila**—Pero hay un derecho consagrado en el artículo 14 de la constitución nacional para todos los habitantes de la República...

**Sr. Victorica**—Es cierto.

**Sr. Capdevila**—... que rige con las limitaciones necesarias; y si se puede reglamentar el derecho de entrar, salir y transitar por el país, el derecho de publicar las ideas por la prensa sin censura previa, el derecho electoral, como lo determina la ley orgánica militar, ¿cómo no ha de ser posible reglamentar el matrimonio de los oficiales subalternos si se demuestra que esta reglamentación es necesaria para mantener la disciplina?

Porque esta es la cuestión. Vamos á discutir si es ó nó necesaria esta reglamentación para mantener la disciplina del ejército.

Las leyes militares, señor presidente,

deben sólo inspirarse en el interés del estado, en el interés del mejor servicio del ejército; pero es una singular coincidencia en este caso, que el proyecto de ley que se discute consulta también el interés individual, el verdadero interés de los oficiales.

Que este proyecto de ley está informado en el mejor servicio del ejército, parece indudable: basta recordar que el oficial subalterno, aun en época de paz, tiene la misión más importante, que exige su dedicación apasionada y continua, y lo obliga á residir en el cuartel ó campamento, en contacto permanente, directo é inmediato con la tropa de su mando; de donde nace una incompatibilidad de hecho para contraer matrimonio.

Desde el toque de diana, en que debe formar con su tropa, revisarla y conducirla á los campos de maniobras, no hay un solo momento de la vida del soldado en que el oficial subalterno no tenga que mezclarse. Hasta en las horas de la noche el buen oficial tiene muchas veces que vigilar el descanso de su tropa, para estar seguro de la plena integridad física del combatiente.

El comando inmediato lo abarca todo: el oficial subalterno tiene que instruir al soldado, y, lo que es más importante aún, tiene también que educarlo. Porque el ciudadano, muchas veces analfabeto, que se incorpora á un cuerpo del ejército, en virtud de esa ley de servicio obligatorio vigente, menos que por su voluntad, por temor al castigo que la infracción á la ley comporta, completamente extraño al ambiente del cuartel, refractario al uniforme que lo embaraza y á la disciplina que lo inhibe y lo comprime, no tiene las aptitudes morales que el servicio militar exige. Aprende muy pronto el manejo del fusil, el tiro al blanco, el servicio de campaña; en una palabra, los reglamentos tácticos de su arma; pero después de toda esa enseñanza mecánica y rutinaria, su alma queda intacta, continúa siendo un paisano vestido de soldado. Y ahí es donde empieza la misión, difícil y complicada, absorbente del oficial subalterno, que exige su contacto continuo con el soldado. Debe amoldar de nuevo su espíritu, debe formar su carácter militar. El carácter se forma por el ejercicio y por el ejemplo. El oficial subalterno es el maestro que enseña y el ejemplo que educa; transmite al soldado sus cualidades y defectos. Por eso se ha dicho que el valor de un ejército depende del valor que tenga su cuerpo de oficiales.

A ese recluta que proviene de un pueblo, todavía sin la suficiente disciplina social, de un hogar de reciente formación, tiene el oficial subalterno que inculcarle, ante todo, la subordinación absoluta; es decir, la abdicación de su personalidad, tanto más difícil en estas sociedades democráticas, donde todo tiende á desenvolver, no sólo el sentimiento de la dignidad, sino del mérito personal, de la altivez, de la independencia, de la superioridad del hombre que en el ejército desaparece, para confundirse en las filas como un número y ahogar su alma en esa gran alma colectiva que debe sólo obedecer en silencio. (*¡Muy bien!*)

Se obedece en todos los grados, y la obediencia va hasta la muerte; y practicando esa obediencia que no discute jamás, es como se llega al comando superior, que no se deja discutir. Así se explica la disciplina militar y se comprende toda la grandeza de esa noble servidumbre que consiste en obedecer á una voluntad extraña, no porque emana de una persona, sino porque se ejerce en nombre de la ley y del interés superior que representa.

Para formar su carácter militar tiene, pues, el oficial subalterno que estar en contacto continuo con el soldado, empeñándose en demostrarle en todos sus actos el celoso pundonor de su conducta; es necesario que sepa inspirarle la abnegación, el desinterés, el sufrimiento altivo y resignado, la adhesión á su regimiento, el amor á su bandera, que ha prometido defender hasta el último aliento de su vida, la ambición superior de ser empleado para los servicios más penosos y para los grandes peligros, como una gimnasia necesaria en que las aptitudes se ejercitan y se emplean, y todo ese conjunto de virtudes varoniles que forman en los ejércitos ese ambiente de honor, de disciplina y de gloria, que es necesario aspirar y compenetrarse de él para tener alma de soldado. (*¡Muy bien!*)

Y esa es la misión principal del oficial subalterno. El jefe organiza y vigila, conserva la dirección superior sin mezclarse en los detalles; el oficial subalterno adiestra y disciplina, el oficial subalterno es el que debe imprimir al soldado ese equilibrio consistente é imperturbable que lo caracteriza, esa faz de su acción singular y dominante lo obliga á un esfuerzo continuo, de meditación y de estudio.

Art. 6.° Las precedentes modificaciones empezarán á regir desde el 1.° de enero de 1903.
Art. 7.° Comuníquese, etc.

*M. Argañaraz.—E. Gouchon.—R. S. Naón.—Juan E. Martínez.*

*Nota*—El proyecto del señor diputado Gouchon se encuentra en la sesión número 24 del 4 de julio del corriente año.

**Proyecto de modificaciones á la ley orgánica de los tribunales de la capital**

Artículo 1.° Modifícanse las disposiciones contenidas en el título IV de la ley de organización de los tribunales de la capital en la forma siguiente:
Art. 79. Cada cámara se compondrá de seis miembros.
Art. 81. (á agregar) como igualmente de los recursos por retardación ó denegación de justicia por parte de los mismos.
Art. 82. Las providencias de mera substanciación serán dictadas por el presidente de cada tribunal ó por quien lo reemplazare, pudiendo pedirse, en término de tres días, reforma ó revocatoria ante el tribunal respectivo, el que resolverá sin más trámite.
Art. 83. Las cámaras formarán tribunales con tres de sus miembros para la decisión de los recursos interpuestos contra toda clase de resoluciones, ya sean de carácter interlocutorio ó definitivo, en juicio sumario ú ordinario.
Art. 84. A los efectos del artículo precedente, cada cámara se subdividirá en dos tribunales de tres miembros cada uno, que se turnarán mensualmente, haciéndose saber en la primer providencia que se dicte la composición del tribunal que ha de conocer, pudiendo sus miembros ser recusados únicamente con causa legal.
El turno mensual se regirá por la fecha de entrada de los asuntos, debiendo anotarse en el expediente por el encargado de la mesa de entradas, el día de su ingreso, antes de pasarlo al secretario que corresponda.
Art. 86. Las resoluciones de cada tribunal deberán fundarse en la opinión conforme de todos los miembros del tribunal respectivo, aunque los motivos de esas opiniones sean diversos. En casos de disconformidad deberá integrarse el tribunal con dos miembros de la misma cámara designados por sorteo, prevaleciendo entonces la opinión de la mayoría.
Art. 87. En las causas criminales en que pudiera imponerse penas por más de diez años, el tribunal deberá integrarse con otros dos miembros de la misma cámara, designados por sorteo.
Art. 91. Cada tribunal tendrá un secretario que autorizará con su firma las providencias, resoluciones y sentencias por ellos dictadas. Ambos secretarios se turnarán periódicamente para el desempeño de la secretaría de la cámara.
Art. 92 (á agregar). Durante las vacaciones de los tribunales deberá quedar como tribunal de feria uno de los organizados en cada cámara, haciéndose la designación por turno anual entre ambas cámaras.
Art. 97. Cada cámara nombrará anualmente por elección entre sus miembros un presidente un vicepresidente, correspondiendo á cada uno de éstos la presidencia del tribunal de que formen parte, reemplazándolos, en casos de impedimento, el vocal más antiguo.
Art. 98. En caso de impedimento, recusación, ó ausencia por más de diez días, de alguno de los miembros de cada tribunal, será reemplazado por los otros de la misma cámara designados por sorteo, y si todos estuviesen igualmente impedidos, el sorteo se practicará entre los miembros de la otra cámara ó entre los jueces de 1.ª instancia que no hubiesen conocido de la causa, si aquellos también resultaren impedidos.
Art. 2.° Queda derogado el artículo 85.
Art. 3.° Las precedentes modificaciones empezarán á regir .... días después de la promulgación de la presente ley.
Art. 4.° Los asuntos pendientes de resolución en cada cámara á la vigencia de la presente ley se distribuirán por partes iguales en los tribunales que se organicen.
Art. 5.° Comuníquese, etc.

*Juan A. Argerich.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Argañaraz**—Pido la palabra.

Señor presidente: vuelve nuevamente al tapete de la discusión la reforma de la ley orgánica de los tribunales de esta capital.

Informa la orden del día que entra en debate el proyecto del distinguido colega por la capital doctor Argerich, cuya sola iniciativa, con los antecedentes de su ilustración y preparación jurídica, bien acreditados ya ante esta honorable cámara, habrían bastado para abonar la bondad de este nuevo despacho de la comisión de justicia, si no fuera también la uniformidad de opiniones de los miembros de ella que concurre igualmente á prestigiarlo.

Se trata, señor presidente, de reformas parciales concernientes á la justicia ordinaria, que es indispensable adoptar sin retardo para remediar, siquiera en parte, y dentro de lo posible, por hoy, aquellos males más de inmediato sentidos y cuya reparación es más urgentemente reclamada.

Cuando en el extranjero es hoy objeto de las más acerbas críticas la justicia de nuestro país; cuando á diario sentimos también entre nosotros reproducirse esas mismas críticas y quejas sin fin por la lentitud con que es administrada la justicia, no es propio permanecer impasibles bajo la más glacial indiferencia —sin adoptar los medios que vayan reparando el mal en lo posible— por esperar reformas radicales más difíciles de realizarse como se ha visto ya tantas cuantas veces se las ha intentado.

Justicia pronta y barata: he ahí el anhelo de todos, lo que ha constituido y constituye el gran ideal de todos los pueblos y de todos los tiempos; y si-

glos há que la ciencia jurídica viene buscando, por ensayos sucesivos, los medios de realizarlo, sin haber llegado aún á la solución de tan trascendental problema.

Como ya lo signifiqué en mi informe anterior, conviene en esta materia proceder con espíritu conservador á la vez que de progreso, á la manera de la legislación inglesa: no dejarse sorprender y arrebatar por innovaciones inconsultas, renegando absolutamente de nuestras tradicionales y conocidas instituciones judiciarias, sino conservar de ellas todo lo bueno y, bajo los dictados de la experiencia—que es, sin duda, la más sabia consejera—ir corrigiendo los defectos, subsanando las deficiencias que se hayan notado en la práctica, mediante reformas parciales y paulatinas.

Dentro de este orden de ideas habremos de tener pronto convertidas en ley muy útiles y saludables reformas á la ley de enjuiciamiento en lo civil y comercial.

Corregidos así los defectos que hacen más pesada la carreta, para servirme de la expresión y de la misma figura de que se sirviera el señor diputado por la capital doctor Roldán, cuando fundaba su voto en contra de las reformas que nos ocupan, y aligerado por ende el vehículo, necesario es preocuparse de mejorar igualmente la tracción introduciendo en la organización de los tribunales las mejoras conducentes á acercarnos á la realización de ese legítimo anhelo público, de una justicia eficaz por el aunamiento de la rapidez á las mayores garantías de acierto en los trámites y solución de los litigios.

Señor presidente: como se sabe, el primer despacho de la comisión comprendía dos partes: una referente á la justicia de paz y otra á la ordinaria. Y bien: la comisión ha creído facilitar el estudio y discusión de una y otra idea separándolas en proyectos distintos; y así el despacho constitutivo de la orden del día en discusión comprende tan sólo las reformas relativas á la jurisdicción ordinaria proyectadas por el señor Argerich.

Este proyecto, en cuanto á la composición de las cámaras de apelaciones, es la reproducción del que la de lo civil había propuesto á la comisión y que ésta, después de estudiado y discutido, resolvió no acogerlo, prefiriendo como solución más acertada la que adoptó y aconsejó en su anterior despacho, en consonancia con proyectos precedentes, inspirados en las opiniones de aquéllas.

Entre los antecedentes consultados al hacerse el estudio del asunto, figuran, en efecto, el proyecto del exministro de justicia doctor Bermejo, que tuvo la sanción de esta honorable cámara en 1895, y el de la comisión de justicia presentado el año próximo pasado con la colaboración del entonces ministro del ramo doctor Serú; uno y otro inspirados, como he dicho, en las opiniones de dichas cámaras.

En ambos se había proyectado la unificación de las jurisdicciones civil y comercial, creándose dos cámaras que, por sí ó subdivididas en salas, conocieran de los asuntos de uno y otro fuero que fueran recurridas para ante ellas.

Aparte de que esta unificación de fueros es la más aceptable como más natural y lógica, según lo demostré ya en mi anterior informe á la honorable cámara, que la hoy existente de lo comercial con lo criminal y correccional, materias que lejos de darse la mano se apartan una de otra por la desemejanza de leyes y juzgamiento á que obedecen, aparte de esta consideración fundamentalísima, digo, la organización que antes se había proyectado,—de una cámara de nueve miembros para conocer, desdoblada en tres salas, de todos los asuntos civiles y comerciales, y de otra de seis, subdividida en dos salas para entender sólo de lo criminal y correccional,—consultaba mejor el propósito de la reforma, de aunar la prontitud y el mayor acierto en la solución de los litigios, si habíamos de atenernos también á los datos estadísticos de los tribunales.

Tomando, en efecto, el número anual de expedientes entrados en cada una de ellas con los pasados de un año para otro sin alcanzar resolución, durante el último quinquenio, se llega á los siguientes resultados:

Civiles, 2207 expedientes, comerciales 1269, criminales 890, y correccionales 674.

Uniendo las jurisdicciones civil y comercial para formar tres salas y creando dos salas para sólo lo criminal y correccional, como se proyectó anteriormente, el expresado promedio quedaría distribuido como sigue:

Civiles y comerciales, su totalidad 3476 expedientes, ó sea 1155 para cada sala.

Criminales y correccionales, su totalidad 1564, correspondiendo á cada sala 782 expedientes.

Ahora bien, hecha la distribución se-

gún la organización que se proyecta en el nuevo despacho de la comisión, tenemos:

Para la jurisdicción civil 2207 expedientes, correspondiendo para cada sala 1103.

Para lo comercial, criminal y correccional, 2833 expedientes ó sea 1416 para cada sala.

Como se ve, organizando las dos cámaras con sólo el aumento de un vocal á cada una y sin alterar su actual jurisdicción, la de lo civil tendría para cada sala de 1100 á 1200 expedientes por año, mientras que cada sala de la otra cámara se quedaría con más de 1400, que es excesivo por el número y, más que por el número, por la naturaleza de las causas de esa jurisdicción, por los intereses comprometidos, porque están comprometidos allí no solamente los bienes de fortuna, sino el honor, la libertad y la vida misma de las personas, tanto ó más valiosas y apreciables aún que aquellos, y que, por lo mismo, requiere cada expediente mayor tiempo de meditado estudio, á fin de que su pronta solución sea á la vez prenda del mayor acierto de la decisión.

Pero, señor presidente, no obstante estas consideraciones que demuestran no haber sido precipitado ni inconsulto el proyecto que la honorable cámara resolvió que volviera á comisión, ésta se ha decidido á aceptar, con algunas ligeras modificaciones de detalle, el proyecto de nuestro distinguidísimo colega por la capital; porque él, sin duda, provee en mucho á las necesidades que determinan la reforma, y es por otra parte, y por hoy, la más hacedera y viable del punto de vista de la situación financiera del país que impone las más severas economías en todo.

El proyecto importa la creación de cuatro cámaras con las funciones ordinarias de las dos actuales, y fluye naturalmente esperar que con ellas si no se habrán duplicado las decisiones de los recursos, tendrán éstos su más pronta, oportuna y eficaz salida. Tomada siempre la estadística del último quinquenio, la comisión ha constatado que la cámara de lo civil ha tenido un promedio anual de 2241 resoluciones y la de lo comercial, correccional y criminal, 2544. Parece, entonces, fuera de duda—y es de esperar que así ocurrirá—que con la nueva organización proyectada podrán marchar al día las dos cámaras en su despacho de los asuntos recurridos, con más la ventaja del más detenido y concienzudo estudio que podrán consagrarles distribuido el trabajo entre las respectivas salas y con mayor tiempo que el que hoy precisan para darles salida dentro de los términos legales.

Y que, no obstante el aumento de personal de las dos cámaras, se realizan aún verdaderas economías en el presupuesto actual con las reducciones de secretarías que se proyectan, lo evidencia este cálculo:

| | Anual | Mensual |
|---|---|---|
| AUMENTOS | | |
| 2 vocales de las cámaras á pesos 1500 cada uno ............... | 3.000 | |
| 22 oficiales notificadores para los juzgados de 1.ª instancia, á pesos 150 cada uno....... ...... | 3.300 | 75.600 |
| ECONOMÍAS | | |
| 14 secretarios á pesos 450 cada uno | 6.300 | |
| 14 oficiales 1.os á pesos 150 cada uno........................... | 2.100 | |
| 28 escribientes á pesos 100 cada uno ........................... | 2.800 | 134.000 |
| RESUMEN | | |
| Aumentos........ .. ........ .. .... | | 75.600 |
| Economías.......... .............. | | 134.000 |
| Sobrante al año...... | | 58.400 |

Una disposición importantísima contenida en el proyecto del doctor Argerich y que la comisión ha acogido sin vacilación alguna, es la relativa al tribunal de feria durante las vacaciones de los tribunales, y no he de molestar la atención de la honorable cámara deteniéndome en demostrar su conveniencia, que de suyo resalta, como corrección del más gran defecto de que adolece realmente la ley orgánica de los tribunales, de dejar librado á un solo camarista el resolver, en los casos de feria, de una manera definitiva é irrevocable.

He tratado, señor presidente, de lo fundamental del despacho en discusión, y nada más tengo que exponer informando en general.

**Sr. Aldao**—Pido la palabra.

No estoy habilitado para dar mi voto consciente sobre este asunto, porque no he podido oir lo que ha expuesto el miembro informante de la comisión. Pero leyendo nada más que el primer artículo que se consigna en este proyecto, habría bastado para que dentro de las ideas que profeso me opusie-

ra á su sanción, porque se trata de nombrar dos camaristas más; es decir; echar nuevo combustible á la hoguera de la burocracia que nos consume. Hay jueces de lo civil y comercial que no tienen absolutamente nada que hacer, y entonces si se quiere hacer cuatro cámaras de tres miembros, no habría por qué no suprimir los juzgados y poner los jueces en las cámaras.

No hay pleitos; nadie quiere pleitear porque le tiene miedo á la justicia.

Si un jornalero trabaja ocho horas al día, pregúntese á los jueces y á los camaristas cuántas horas trabajan al día.

La cámara de lo civil, con muy poco trabajo, porque ha tenido hombres de buena voluntad, se está poniendo al día.

Estas son las razones por que voy á votar en contra.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Me parece que las observaciones del distinguido colega por Santa Fe se refieren á la discusión en particular.

**Sr. Aldao**—Y en general, porque es lo principal.

**Sr. Argerich**—Con las palabras que acaba de decir ha renocido la necesidad de reformar la justicia. Y yo, que he oído muy bien el notable discurso del señor diputado por Santiago, como toda la cámara, y que desde hace, varios meses vengo ocupándome de este asunto, sostengo que es necesario reformar la justicia, sin perjuicio de que el señor diputado por Santa Fe aporte al debate en particular todas aquellas ideas que puedan mejorar el proyecto, en lo cual le ayudaremos.

—Se vota en general el despacho en discusión y es aprobado.

—En discusión en particular el artículo 1.º

**Sr. Salas**—Pido la palabra.

Es para hacer moción para que todo artículo que no sea observado se dé por aprobado.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición por parte de la cámara, así se hará.

—Asentimiento.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

En una entrevista que tuvimos con el señor presidente de la comisión de legislación y uno de los vocales de la cámara de lo comercial, se indicó por éste la conveniencia de suprimir en el inciso *g* las palabras: «ó ésta no la ordenara por no conceptuarla necesaria ó conveniente».

Es decir, mantener el inciso *g* hasta la palabra «sola», que contiene más esencialmente el concepto que se ha querido establecer.

En el inciso *i* suprimir las palabras «debiendo turnarse mensualmente», cosa sin importancia para la ley, puesto que debe dejarse á las mismas cámaras que determinen cómo debe distribuirse el trabajo entre los empleados.

Así es que me permito pedir estas dos supresiones, con las que creo que está conforme la comisión.

Podría votarse retirando lo que he indicado.

**Sr. Argañaraz**—La comisión está conforme.

**Sr. Presidente**—Estando conforme la comisión, se votará en la forma indicada.

**Sr. Victorica**—Pido la palabra.

Yo pediría también que se suprimiese la calidad que se exige de ciudadano argentino.

Se exige, con razón, un título expedido por universidad nacional. Creo que esta condición de la nacionalidad está en contra de la constitución, que hace hábiles á todos los extranjeros para todos los puestos públicos, con excepción de presidente y vicepresidente de la República, miembros del congreso y de la corte suprema.

Así es que pido que se vote por partes para negarle mi voto á esta condición que creo inconstitucional.

**Sr. Argañaraz**—Pido la palabra.

La comisión no ha hecho más que reproducir en este inciso la misma disposición que existe en la ley del 63 sobre justicia federal, entre las condiciones que exige á los jueces federales, á fin de equiparar á los jueces de la capital con los de sección.

La ley del 63 exige la ciudadanía argentina, y la comisión entiende que, cuando dice ciudadano argentino, debe comprender también á los ciudadanos naturalizados; pero nunca puede comprenderse á los extranjeros, porque no se trata en este caso de simples empleados, á que se refiere la constitución, sino de funcionarios públicos de una de las tres ramas del poder y depositaria de jurisdicción.

**Sr. Victorica**—La constitución no distingue y es terminante: todos los habitantes son iguales ante la ley y admi-

sibles á los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad.

**Sr. Argañaraz**—Pero creo que esto es algo más que simple empleo público, como he dicho, y por más autoridad que reconozco en las opiniones del señor diputado, no puedo sino disentir de ellas en este caso, en que no creo que se contraría la constitución exigiendo la calidad de ciudadanía argentina para tan delicadas funciones como son las de la magistratura judicial, depositaria, repito, de jurisdicción.

**Sr. Victorica**—La constitución ha establecido que los únicos empleados á quienes se les requiere la ciudadanía son el presidente y el vicepresidente de la República, los senadores y diputados y los vocales de la corte suprema; nada más y donde la ley no distingue...

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Me parece que en este caso no se trata de los empleos públicos á que se refiere la constitución, sino de los miembros de los poderes públicos. El caso propuesto sería análogo á lo que pasa con la cámara de diputados, donde no tienen entrada los extranjeros. Exacta tamente ocurriría con los jueces. No se concibe formando parte de un tribunal de justicia, es decir, parte de uno de los poderes de la nación, á un extranjero.

Me parece que este debe ser el fundamento único de este artículo.

**Sr. Presidente**—Se votará inciso por inciso.

**Sr. Lacasa**—¿La discusión se hace por artículos ó por incisos?

**Sr. Presidente**—Más cómodo es hacerla por incisos. Pero como el señor diputado por la capital ha manifestado su disconformidad con el inciso 1.º, se votará tal como lo presenta la comisión; y si fuera rechazado, con la enmienda propuesta por el señor diputado por la capital.

—Se aprueba el inciso *a*.
—En discusión el inciso *b*.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Voy á oponerme al aumento de un camarista en cada una de las cámaras.

No es el momento de estar recargando el erario público con gastos de esta naturaleza y mucho más cuando se trata de funcionarios como estos, que, después de estar en ejercicio, no pueden ser suprimidos.

Tenemos ya varios casos de jueces incorporados por razones transitorias, y que después han quedado dentro del presupuesto, porque son inamovibles. Y cuando pasamos por una época en que todas las reparticiones tratan de simplificarse para hacer más desahogada la difícil situación del erario, no se explicaría el aumento de este personal.

Por otra parte, señor presidente, dada la organización proyectada dentro de los incisos y la forma de despachar los asuntos, bastaría con que se dijera: que podrán fallar tres miembros en cada asunto y de esa manera los cinco miembros de que se compone la cámara actualmente podrían distribuirse los asuntos, como se hace actualmente.

**Sr. Argañaraz**—Sobre este punto, especialmente, me había pronunciado en mi informe en general, y si hubiese tenido la suerte de ser escuchado por mi honorable colega, habría podido comprender que no va á resultar recargado el presupuesto y que, por el contrario, va á haber una economía de 58.000 pesos al año.

Porque si bien es cierto que se aumenta en dos el número de camaristas, en cada juzgado de primera instancia se suprimen dos secretarías con su respectivo personal, lo que va á dar lugar á la economía que he enunciado y que detalladamente expuse al informar en general.

**Sr. Lacasa**—Resulta que lo que se economiza son los puestos que se pueden reponer en el presupuesto, mientras que las nuevas creaciones subsistirán. De manera que lo que es permanente va á quedar, y lo otro se repondrá si en seguida se cree indispensable. Así es que la economía desaparece.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

El argumento del señor diputado sería á mi entender eficaz si se tratase de aumentar á las cámaras de apelación un miembro para tener el mismo tribunal con un funcionario más, pero aquí, con dos magistrados más, se hacen cuatro tribunales que simplificarán la tarea, y se consigue con la economía de 58.000 pesos á que se refiere el señor diputado por Santiago: suprimir esto que es daño de nuestra administración de justicia: los jueces con seis secretarios, que significan seis jueces, porque no es posible que ninguno de éstos, teniendo seis secretarios, despache bien ningún asunto.

**Sr. Lacasa**—Suprimiremos los secretarios; pero no aumentaremos estos gastos, que son de más, porque no se puede negar que tal cual hoy despa-

chan los jueces lo hacen de una manera imperfecta.

Despachan generalmente con un voto —porque los demás son votos de adhesión,—pocas veces hay votos en disidencia. Si hay recargo, es por la desidia de ellos mismos; porque pueden los señores diputados darse cuenta de lo que serían cinco jueces laboriosos que fueran todos los días á la cámara y se repartieran entre tres el despacho, alternándose. Resultaría que bien pronto podrían ponerse al día.

Todo proviene, nada más que de la costumbre de nuestros empleados de no trabajar y es necesario obligarlos á ello, en vez de aumentar el número de miembros para que sigan demasiado cómodos.

**Sr. Argerich**—Yo creo, señor presidente, que el señor diputado por Buenos Aires no ha hecho sino confirmar la argumentación que yo acabo de presentar y la ilustradísima argumentación del señor diputado por Santiago.

En realidad no son argumentos—y discúlpeme que se lo diga:—las cámaras tienen mucho trabajo.

**Sr. Lacasa**—Porque lo dejan aglomerar.

**Sr. Argerich**—La estadística, que yo no reproduciré, porque no tengo á la mano las cifras, es convincente: estos son tribunales que tienen mucho trabajo.

Es muy fácil decir: es necesario despachar muchos asuntos; el ideal de la justicia es despacharlos pronto; pero debe tenerse en cuenta además que es necesario despacharlos bien. Y digo, señor presidente, que con la cantidad de expedientes que tienen las cámaras de apelaciones de la capital,—sin que trate de hacer la defensa de nuestra administración de justicia, porque en esta misma cámara valiente y decididamente he combatido bastantes abusos y defectos de esa administración,—digo que nunca, con la cantidad de expedientes que los tribunales de la capital tienen podrán despachar al día.

**Sr. Lacasa**—Los miembros de esta cámara no deben estar tan ocupados cuando han podido pasear por Europa algunos de ellos.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Es de lamentarse, señor presidente, que constantemente en esta cámara se formulen cargos contra la administración de justicia sin que existan los fundamentos reales que los autorice. No es posible que el poder legislativo se encargue él mismo de presentar al país en estado de semibarbarie, puesto que la falta de justicia es la característica de ese estado.

Si el señor diputado se fijara en las estadísticas, vería que ningún tribunal del mundo dicta mayor número de sentencias que las que dictan nuestras cámaras.

**Sr. Lacasa**—Pero yo soy abogado y las estadísticas las conozco de dos modos.

**Sr. Gouchon**—Yo le pregunto al señor diputado, que es abogado, si se comprometería á dictar tres sentencias diarias, bien dictadas.

Esa es la situación de nuestros tribunales. Si nuestros jueces de apelación tuviesen que sentenciar dentro de los términos de la ley todos los asuntos que tiene en apelación tendrían que dictar cinco sentencias diarias. Es sencillamente un absurdo que esta situación se mantenga. Lo sabe el señor diputado, lo sabe el país entero, lo repite á menudo la prensa extranjera. Los expedientes de las cámaras de apelaciones, á pesar de la enorme labor de los señores camaristas, que dictan hasta 1200 y 1500 sentencias por año, según estadísticas que el señor diputado debe conocer...

**Sr. Lacasa**—En las cuales entran las regulaciones de honorarios.

**Sr. Gouchon**—No son de honorarios; son sentencias definitivas.

—Varios señores diputados hacen observaciones en voz baja al orador.

Esto no es juguete, ni es esa una manera correcta de discutir. En las estadísticas se enumeran separadamente las sentencias definitivas de los autos interlocutorios y de las regulaciones de honorarios.

Yo le digo al señor diputado que puede consultar esas estadísticas. Se dictan 1200, 1300, 1500 sentencias por año. No se puede exigir más de nuestros tribunales, compuestos de jueces íntegros, competentes como los de cualquier otra parte del mundo, y no es obra patriótica denigrarlos...

**Sr. Lacasa**—No lo tome con tanto calor el señor diputado, porque nadie ha denigrado á esos jueces. He dicho la verdad, y con la verdad no se puede denigrar.

**Sr. Gouchon**—Si fuera cierto que hay magistrados que no cumplen con su deber, la acusación recaería en todo caso sobre esta cámara, que tiene el deber de llevarlos ante el senado! (*¡Muy*

*bien!*) No es con murmuracienes como se han de corregir los defectos de la administración de justicia, sino exigiendo á todos el cumplimiento de su deber.

**Sr. Castro** — ¡Si no dejan pruebas! *(Risas)*. ¡Si no dejan ni rastro! *(Risas)*.

**Sr. Gouchon**—La comisión, teniendo precisamente en cuenta que hay asuntos en las cámaras de apelaciones que tardan tres ó cuatro años para ser fallados, propone el medio de corregir este mal. Es un principio elementalísimo que todo juicio debe estar terminado dentro de seis meses para que exista justicia, porque después de cuatro ó cinco años resultan, muchas veces, ilusorios los fallos de la justicia, porque en todo ese tiempo la persona que pleitea ha perdido el doble ó el triple del capital que reclama; y el país que no puede garantir á sus habitantes la devolución de aquello que legítimamente reclaman, dentro de términos racionales, es un país que no garante la justicia; y eso es lo que sucede en la capital de la República.

Yo no me doy cuenta por qué se ha persistido tanto en mantener esta situación, aplazando modificaciones que importan la mejor distribución de los gastos públicos y un progreso en los servicios judiciales. La comisión no propone aumento de ningún género, reduce el personal allí donde es excesivo y aumenta un miembro más en cada cámara civil y comercial, con el objeto de tener cuatro cámaras, en vez de dos. Y entonces, con cuatro cámaras, señor presidente, tomando por base las estadísticas, podrán despacharse los asuntos dentro de los términos de la ley, es decir, dentro de los treinta días de llegado el expediente á la cámara.

Por estas razones, y por las que ha expuesto brillantemente el miembro informante, la cámara debe votar sin vacilación alguna este proyecto.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Yo no creo, señor presidente, que al defender el erario público, en momentos tan difíciles como los actuales, y al hacer observaciones en esta cámara, en virtud del derecho que tengo como diputado para votar nuevos gastos públicos, se puedan tomar mis afirmaciones como murmuraciones.

No, señor presidente: yo no me voy á alterar tanto como el señor diputado para defender á los jueces, porque los jueces se defienden respecto de su reputación por sí mismos; pero de lo que estamos tratando ahora, no es de su reputación en cuanto á su rectitud ó á su capacidad; estamos tratando de la labor de los jueces y de la economía de gastos en el presupuesto, que estamos en el deber de defender los que tenemos á nuestro cargo, en estos momentos difíciles, la tarea de equilibrar el presupuesto, que se halla en tales condiciones que no sabemos todavía por dónde vamos á empezar. Y me extraña mucho que un miembro de esta cámara, que ha oído cosas tan graves respecto de los gastos públicos, tenga el coraje de presentarnos todavía propuestas de nuevos gastos.

Yo vengo, en cumplimiento de este sagrado deber que tengo, á manifestar á la cámara que no vote absolutamente más gastos de esta naturaleza.

Si el año pasado, se han empeñado para obtener del honorable congreso aumento de sueldo, y si se lo aumentó á 1500 pesos, diciéndosenos que iban á estar al día con ese aumento de sueldo, ¿cómo vamos nosotros, ahora, á aumentarles un miembro más á cada cámara de apelaciones?

Nó señor; basta! Que trabajen más, como estamos todos en el deber de trabajar en las circunstancias actuales, para salvar la situación por que el país atraviesa. No es con nuevos gastos que vamos á salir de esta situación, sino exigiendo á esos jueces, que deben tener como nosotros el deseo de servir al país, mayor sacrificio de trabajo, en vez de darles mayor personal. Ya vendrá el tiempo de mayor holgura en que podremos tener dos, tres y cuatro cámaras; pero no en momentos como los actuales, que no son propios para crear nuevos empleos, que después de creados resultan un gravamen permanente para el erario público.

Por estas consideraciones, insisto en mis observaciones, cumpliendo con este deber, y dejando que esos jueces conserven la reputación de que tan bien gozan. Todos sabemos que esos jueces son buenos; pero este punto comprende una cuestión de distinta naturaleza de la que se refiera á sus personas. Yo he venido á defender el presupuesto y nada más. Hay que hacer economías para hacer buena administración.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Para una observación, al pasar.

En primer término, señor presidente, este proyecto representa una economía sobre el presupuesto actual, de más de cincuenta mil nacionales. Sobre esto espero la refutación del señor miembro

de la comisión de presupuesto, diputado por Buenos Aires. Como digo, esto importa cincuenta mil pesos menos de lo que se gasta hoy.

**Sr. Luro**—¿Con relación á los gastos actuales? Razón que me decidirá á mí á votar.

**Sr. Argerich**—Sí, señor: importa cincuenta mil pesos menos.

En segundo término, significa simplificar, en beneficio de los litigantes, el rodaje de la justicia administrada por cámaras de cinco miembros, creando cámaras de tres miembros, que despachen más ligero y, seguramente, mejor.

Ahora, si el señor diputado, que todavía no ha levantado los datos de la estadística presentados á la cámara por el miembro informante de la comisión, me prueba que con una sola cámara de tres miembros puede funcionar la justicia de lo civil, y que con una sola cámara de tres miembros, puede funcionar la justicia de lo comercial, criminal y correccional, en grado de apelación, yo me doy por convencido de antemano. Mas eso no lo probará jamás el señor diputado por Buenos Aires, que es abogado distinguidísimo y que conoce perfectamente el trabajo que tienen á su cargo los tribunales.

Este proyecto tiende á simplificar todos los juicios en todas las jurisdicciones, y yo le pregunto á la cámara, si con el gasto insignificante de un camarista más, vale ó nó la pena de hacer esta innovación.

Para concluir, diré que el año pasado, en este mismo recinto, iguales argumentos se hicieron valer por alguien, cuando se trató de las cortes de circuito que han puesto al día la justicia federal en la República.

**Sr. Lagos**—Y el señor diputado por Buenos Aires prestó su voto á la creación de las cámaras federales y al aumento de jueces en las secciones de Buenos Aires y Santa Fe.

**Sr. Argerich**—Además nada de lo que se gasta en beneficio de la justicia es una carga, sino que siempre importa una gran economía; y si me fuera permitido citar palabras agenas, recordaría las famosas: «Toda la Inglaterra, su gobierno, su escuadra, su ejército tienden pura y exclusivamente á sostener su justicia; por eso aumentan sus funcionarios y los pagan como ningún país del mundo.»

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Yo creo que vamos á coincidir muchos de los diputados que asistimos á esta deliberación en la conveniencia y oportunidad de la sanción de este proyecto, si se nos demuestra de una manera clara cómo aumentando el número de los jueces disminuye el total de los gastos. Para que habiendo aumento en una parte haya reducción en el total del inciso, es indispensable que haya al mismo tiempo disminución de otras partidas.

Esto es lo que yo desearía que se nos explicara, porque indudablemente, si resulta una economía, no digo de cincuenta mil pesos, de cinco mil, de un peso, sobre el régimen actual, desde el momento que la reforma es ventajosa para la administración de justicia, votaré por la reforma.

**Sr. Lacasa**—Admito la economía de los secretarios que están de más; lo que no admito es que se creen empleos inútiles para sostener empleados.

**Sr. Luro**—Yo no soy tan exigente; basta que haya una mejora en la administración de justicia, sin que importe aumento de gastos, para que me considere muy satisfecho.

**Sr. Lacasa**—Puede conseguir las dos cosas, y está obligado á hacerlo.

**Sr. Luro**—Por conseguir lo mejor es conveniente no dejar de hacer lo bueno.

**Sr. Argañaraz**—Pido la palabra.

Había manifestado anteriormente que el proyecto suprime catorce secretarías que representan 134.000 pesos al año. El aumento de dos vocales representa tan sólo 3000 pesos, ó sea 36.000 pesos al año, á más del aumento de 39.600 de los oficiales citadores. De esta manera resulta un sobrante de 58.400 pesos, que va á ser mayor todavía si la cámara acepta la sanción del senado respecto á la supresión de los oficiales notificadores, reforma que ya está establecida en el proyecto de la comisión de códigos aconsejando aceptar dicha sanción.

**Sr. Luro**—En opinion de la comisión, ¿la supresión de los secretarios no perjudica en nada?

**Sr. Argañaraz**—Al contrario; los camaristas han manifestado que es excesivo el número de seis secretarios.

**Sr. Luro**—¿Esa reducción se hace sobre los seis secretarios de cada juzgado?

**Sr. Argañaraz**—Sobre los seis secretarios de los siete juzgados.

**Sr. Luro**—Perfectamente. Agradezco mucho la explicación y daré mi voto por el despacho.

—Se vota el inciso *b* y es aprobado.

—Se dan por aprobados los incisos *c*, *d*, *e* y *f*.

—En discusión el inciso *g*.

**Sr. Presidente**—En este inciso se suprimen las palabras del final de acuerdo con la comisión.

—Se aprueba el inciso *g* como asimismo el *h*, el *i*—suprimiéndose á este las últimas palabras: debiendo turnarse mensualmente,—el *j*, *l*, *m*, *n* y *ñ*
—En discusión el artículo 2.°

**Sr. Argañaraz**—Pido la palabra. Debo hacer presente á la honorable cámara que en el despacho que contiene la sanción del senado se suprimen los oficiales notificadores, estableciendo que los empleados de las secretarías designados por los jueces serán los que hagan las notificaciones, mientras esos notificadores se encuentran en el despacho de la comisión, que fué presentado anteriormente á aquella.

**Sr. Argerich**—El artículo quedaría en esta forma: «Cada juzgado de primera instancia en lo civil y comercial tendrá cuatro secretarios y demás empleados que la ley de presupuesto les asigna».

**Sr. Varela Ortiz**—¿De manera que queda desde luego establecido que son innecesarios los otros dos secretarios?

**Sr. Argerich**—Evidentemente.

**Sr. Varela Ortiz**—Es bueno tomar nota de esto, porque ocurren cosas muy curiosas con estas leyes especiales que determinan recursos ó establecen gastos.

Durante el curso de este año, con motivo de tratarse del cambio de sistema para explotar, diré así, la oficina de registro de la propiedad y la de hipotecas é inhibiciones, en el seno de esta cámara se llegó á decir que el sistema de administración directa por el poder ejecutivo era el preferible, sosteniéndose la notoriedad de que esta oficina producía 200.000 pesos, según opiniones de unos, 300.000 y hasta 500.000 según la opinión exagerada de otros.

El poder ejecutivo ha remitido el presupuesto y ¿sabe la honorable cámara en cuánto calcula el producido probable de esta oficina para el año próximo con el cambio de sistema resuelto? En 70.000 pesos.

**Sr. Lacasa**—Es un error, señor diputado; es la partida que figuraba el año anterior.

**Sr. Varela Ortiz**—El error será del ministro.

**Sr. Lacasa**—Es un error.

**Sr. Varela Ortiz**—Pero error ¿de quién? ¿El señor diputado sabe que es inconsciente ese error? ¿Que esta cifra de 70.000 pesos, puesta por el señor ministro, importa tanto como la de 300.000?

**Sr. Torino**—Esa cifra está bien puesta, y no importa un error, porque la diferencia á que se ha hecho alusión ha sido destinada expresamente por una ley para la construcción del palacio de justicia, y esa cantidad no debe figurar en el presupuesto.

**Sr. Presidente**—Ruego á los señores diputados que se mantengan dentro de la discusión.

**Sr. Varela Ortiz**—Estoy en la discusión; y reitero la verdad del hecho que acabo de afirmar: en el proyecto de presupuesto remitido al honorable congreso por el poder ejecutivo figura como producido probable para el año 1903, de la oficina de registro de la propiedad, la suma de 70.000 pesos. Aseveró en el seno de la cámara el señor ministro de justicia que, cuando menos, según los estudios que tenía hechos, produciría 300.000 pesos.

**Sr. Lacasa**—Y persiste en ello; por eso le manifestaba al señor diputado que es un error.

**Sr. Varela Ortiz**—No me llama la atención, porque tan plagado de errores está el presupuesto remitido por el poder ejecutivo, que con las afirmaciones del señor diputado vengo á comprender que aumentan aquellos de que ya yo me había apercibido.

He dicho.

—Después de un rato de espera y no consiguiéndose número, dice el

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 5.45 p. m

## Núm. 46

# CONTINUACIÓN DE LA 24ª SESIÓN ORDINARIA, EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO:** — Asuntos entrados.—Mensaje y proyecto del poder ejecutivo acordando en propiedad á don Juan Laurence tres leguas de tierra fiscal en el territorio de Tierra del Fuego.—Proyecto de ley de varios señores diputados aumentando á 200 pesos moneda nacional la pensión de que gozan las señoritas Enriqueta é Inés M. Keen.—Proyecto de ley de varios señores diputados acordando pensión á la viuda é hijos menores del exdirector de división del ministerio de instrucción pública don Alfredo Fernández González. — Mociones de preferencia.—Aprobación de los dictámenes de la comisión de peticiones en los proyectos de ley, en revisión, acordando pensión á la señora Celina Z. de Rauch é hijos menores y señoras Concepción y Gertrudis Gutiérrez.—Mociones de preferencia.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo, del señor diputado Gouchon, pidiéndole se sirva informar si son ciertos los hechos que enuncia el diario *La Nación* en un telegrama de Salta con relación á las palabras pronunciadas por el obispo Benavente.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de obras públicas en la propuesta del señor R. A. Wilkinson, en representación de la compañía de ferrocarriles industriales limitada, sobre construcción de un ramal que partiendo de Villa Mercedes de San Luis, empalme con las líneas de la misma empresa, á la altura de La Paz en Mendoza.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Amenedo, Argerich, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Berrondo, Billorno, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Coronado, Demaría, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Garzón, Gigena, Gómez, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Lucero, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Casares, Lacavera, Posse, Ugarriza, Uriburu.

CON AVISO

Bertrés, Bores, Bustamante, Dantas, Parera.

SIN AVISO

Acuña, Alfonso, Argañaraz, Astrada, Avellaneda, Benedit, Castellanos, Comaleras, Contte, Cordero, Ferrari, Galiano, Gallino, González Bonorino, Guevara, Iriondo, Lafèrrere, Leguizamón (L.), Loveyra, Luna, Luque, Martínez (J. A.), Naón, Padilla, Palacio, Parera Denis, Romero (G. I.), Sastre, Vedia, Yofre.

—En Buenos Aires, á 15 de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

**Sr. Silva**—Pido la palabra.

Un núcleo de intelectuales jóvenes de mi provincia, que allá, como acá, como en todo el país, son músculo y médula para afrontar la tarea siempre grandiosa, siempre nueva y fecunda, porque es sin término, de colaborar en el perfeccionamiento institucional de la Repú-

blica, compuesto de verdaderos y gallardos y eficaces sembradores de ideas —periodistas, parlamentarios, profesores y universitarios — me ha conferido el encargo, tan gentil como honroso, de entregar á la honorable cámara el memorial de que luego dará cuenta la secretaría y para cuya lectura desde ya hago indicación.

Constituídos en comisión popular, con todos los nobles y legítimos prestigios de su alta posición social y actuación pública, han planteado el sencillo al par que augusto problema de saber si les es posible la glorificación monumental del sacrificio—á veces heroico, á veces de proyecciones luminosas, siempre envidiablemente abnegado—de los patriotas que con la tranquila conciencia de cumplir un deber primario de ciudadanos, entregaron sus fortunas y sus vidas á las fauces de las borrascas sangrientas de la hora sombría en que les tocó actuar, para salvar de ellas esta patria, tan amada y fuerte, en que vivimos. Sencillo el problema, porque una de las conquistas de la edad moderna consiste, precisamente, en la universalidad con que en el espíritu colectivo arraiga ahora el concepto de que el mundo moral mejora tanto más cuanto más se fortalece el criterio de tolerancia para los vivientes y de suave justicia para los muertos; y, augusto, también, porque es humano el respeto que la herencia inspira al heredero, y cuando la herencia es la patria misma y el heredero un pueblo, aquel respeto se magnifica y en su expansión adquiere las proporciones del más sagrado de los cultos, de la más bella de las comuniones del alma con los ideales de mayor alteza.

Por eso, sociedad, partidos políticos y gobierno de Corrientes auspician con viril simpatía el pensamiento de radicar en un producto adecuado del arte escultural, la no enervada gratitud contemporánea para la memoria y cenizas de los varones de acción ilustre, que sucumbieron en la época, digna de homéricos cantos y ya histórica, en que aquel pueblo —según el decir exacto de Mitre—*pagó largo* su amor á la libertad argentina, yendo al martirio de Pago Largo para resurgir glorioso en Caa-Guazú, primero, en Caseros, después, y confirmar en Ñaembé, más tarde, su nunca enfriada, su inextinguible fe en la orgánica vitalidad de la nación, á cuyo servicio jamás dejó de estar con ardoroso entusiasmo.

Por eso, mis conciudadanos de aquella provincia invitan á la honorable cámara á iniciar la contribución con que el estado nacional ofrendará su respeto á los yacentes del deber, pues estiman que quienes amaron más á la República que á su propia vida, nacionalizaron en holacausto de todos su sacrificio.

Y por eso, finalmente, no pondré aquí, adrede, una palabra, una sola, de estímulo para atraer la atención sobre la solicitud que me ocupa, de la comisión á cuyo estudio debe ser destinada —entiendo que á la de presupuesto,— porque el patriotismo de sus miembros es sobrado estímulo para realizar un acto que siendo de justicia es, en cierto modo también, una reparación que nosotros debemos para liquidar con honradez cívica la deuda, que no es prescriptible, de la generación que antecedió á la nuestra para con los fautores de la organización nacional.

La nota á que he hecho referencia, la he puesto en manos del señor secretario y ruego á la presidencia se digne resolver se dé lectura de ella para que quede incorparada al Diario de sesiones.

**Sr. Presidente**—Se tendrá en cuenta el pedido del señor diputado, para cuando le llegue el turno entre los asuntos entrados.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, septiembre de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Habiendo fenecido por el transcurso de dos años, sin obtener despacho, el proyecto de ley que el poder ejecutivo sometió al estudio de vuestra honorabilidad acordando en propiedad á don Juan Laurence la superficie de tres leguas en el territorio de Tierra del Fuego, tengo el honor de adjuntar uno nuevo sobre el mismo asunto, reproduciendo como fundamento las razones expuestas en el mensaje de junio de 1900 con que se acompañó el primitivo proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese en propiedad á don Juan Laurence tres leguas de tierra fiscal en la Tierra del Fuego con la ubicación que determine el poder ejecutivo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

W. ESCALANTE.

(*A la comisión de agricultura*).

—Un telegrama de Santiago del Estero, del juez de primera instancia doctor Pedro Llanos, en el cual pide que de acuerdo con los artículos 5.° y 6.° de la constitución nacional se intervenga en aquella provincia para restablecer el ejercicio regular de las instituciones.—(*A la comisión de negocios constitucionales*).

PETICIONES PARTICULARES

—Saturnino J. Unzué pide concesión para construir una línea férrea de puerto Unzué á Concepción del Uruguay.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Varios comerciantes y estancieros de Mercedes, provincia de Corrientes, piden la aprobación de la propuesta del señor S. Unzué, sobre construcción de un puerto.—(*A la comisión de obras públicas*).

—La sociedad de beneficencia de La Plata solicita se le reconozcan varios créditos.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Pedro G. Blanco solicita una subvención para continuar sus estudios de pintura en Europa.—(*A la comisión de peticiones*).

-Luis T. de Oliveira César, pide permiso para aceptar una condecoración que le ha sido conferida por el gobierno de Persia.—(*A la comisión de peticiones*).

-El presidente de la municipalidad de Pehuajó, en nombre de la corporación y del pueblo, agradece á la honorable cámara la sanción del subsidio acordado á las víctimas del ciclón de Bolívar y de aquella localidad.—(*Al archivo*).

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición de parte de la honorable cámara, se dará lectura de la nota de los ciudadanos de Corrientes, como lo ha pedido el diputado doctor Silva.

—Asentimiento.

—Se lee:

Corrientes, septiembre 7 de 1902.

*A la honorable cámara de diputados de la nación.*

La comisión ejecutiva del monumento á los correntinos que sirvieron á la causa de la nacionalidad en el período de 1839 á 1852, tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad para pediros que incluyáis en el presupuesto de la nación para el ejercicio económico de 1903 una partida en la cantidad que creáis equitativa, que represente el subsidio con que la nación concurre á la obra patriótica que se proyecta en esta capital.

Las generaciones presentes de esta heroica provincia piensan—reparando un olvido—erigir un monumento que guarde las cenizas de los ilustres correntinos, abnegados defensores de la causa nacional, que han aportado el concurso de su pensamiento y de su sangre en las contiendas civiles y militares desde Pago Largo hasta la memorable batalla de Caseros.

Corrientes se anticipó, con una rara previsión de los destinos de la patria, al esfuerzo nacional, para salvar los principios institucionales escarnecidos por el tirano; y su ejemplo y su acción fueron eficaces en la contienda política y social que debía sanear los títulos de nuestra nacionalidad.

Berón de Astrada, la primera víctima correntina en el luctuoso período, Ferré, Madariaga, Tedesqui, Pujol, Díaz Colodrero, Ramírez, Avalos, Gómez Zarza, Acosta, Páez, Quiroz, Paiba,—sin olvidar á Paz y á Lavalle,—fueron el alma y la acción que lucharon con singular heroísmo por la libertad argentina, en esta provincia y fuera de ella.

Hacemos también justicia á los hijos de las demás provincias que combatieron en la cruenta y patriótica demanda hasta afirmar de nuevo la libertad y la civilización en este país.

Corrientes, «la predilecta del sacrificio»—y en especial su juventud intelectual—quiere cumplir un deber de reivindicación histórica salvando del olvido en que yacen tantas cenizas veneran las para ofrecerlas á la consideración pública en un momento digno de la gloria de nuestros héroes, al mismo tiempo que testimoniaría la gratitud del pueblo de Pago Largo y sería para las generaciones presentes y futuras un alto ejemplo de virtud cívica.

Vinculada la historia de Corrientes, durante aquel período heroico, á la de la organización de la República, esta comisión cree fundada la petición que hace á vuestra honorabilidad para que acuerde el subsidio en pro del monumento proyectado.

Saludamos á vuestra honorabilidad con nuestra distinguida consideración.

Manuel V. Figuerero, presidente.—Martín Goitia.—P. Benjamín Serrano.—Gustavo A. Gómez.—Rodolfo Lotero.—J. Federico Fernández Serrano.—Manuel A. Bermúdez.—Adolfo Sánchez.—Alejandro Valle.—Gregorio G. de la Fuente.—Ramón Díaz de Vivar.—Manuel Mora y Araujo.

(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de investigación judicial se expide en la presentación del doctor Enrique Spangemberg, por don Francisco Fabiano, acusando al juez de instrucción doctor Servando Gallegos.—(*A la orden del día*).

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Auméntase á doscientos pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente disfrutan las señoritas Enriqueta é Inés Keen, hijas solteras del guerrero del Brasil, teniente de navío don Juan Keen.

Art. 2.° Este aumento se abonará de rentas generales hasta que no sea incluído en la ley de presupuesto, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1902.

*Horacio J. C. Varela.—M. Carlés.—O. A. Lagos.—Francisco F. Sarmiento.—A. F. Orma.—A. B. Berrondo.—B. Roldán (hijo).—F. A. Barroetaveña.*

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

El mayor de marina don Juan Keen sirvió durante veinte años á la armada de la nación, constantemente en campaña. Es aquel guerrero heroico que ha merecido el honor de que una de las torpederas de la nación lleve su nombre:

es aquel guerrero heroico á quien el almirante Brown le regaló su espada sobre la cubierta de la nave capitana en el combate de Los Pozos.

Sus dos hijas tienen una pensión de veintidós pesos, ignorando que el año 95 el congreso sancionó una ley, creo que proyectada por el doctor Pellegrini, aumentando las pensiones de los hijos de guerreros de la independencia y del Brasil á los sueldos de aquel entonces. A estas señoras le corresponderían entonces trescientos pesos. No se acogieron á los beneficios de aquella ley; y ahora que ha vencido el plazo para hacerlo, les ha parecido á los diputados que subscriben este proyecto que es de estricta justicia aumentar la pensión á la suma que se propone.

Pediría, por lo tanto, que la comisión de marina, en virtud de tratarse de las hijas de un guerrero del Brasil, con tantos méritos como este, diera especial preferencia al despacho de este asunto.

He dicho.

—Apoyado.

**Sr. Presidente** — De acuerdo con la ley de pensiones, se va á votar si se autoriza á la comisión de marina á dar preferencia al despacho de este asunto.

—Se vota y resulta afirmativa, destinándose el proyecto á la comisión de marina.

PROYECTO DE LEY

***El senado y cámara de diputados, etc.***

Artículo 1.° Por el término de diez años acuérdase una pensión mensual de doscientos pesos á la viuda é hijos menores del exdirector de división del ministerio de instrucción pública don Alfredo Fernández González.

Art. 2.° Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

*J. Fonrouge.—A. Berrondo. — C Amenedo—J. M. Tissera.—F. Sarmiento.—B. E. Péres.—F. P. Bollini.—C Echegaray.—H. C. Varela.—J. Romero.*

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

El hecho de haberse presentado un proyecto con el número de firmas que lo subscriben, obtenidas en una forma espontánea, pone de relieve los méritos indiscutibles que este servidor ha tenido, lo que me sirve á mí como fundamento más eficaz para solicitar el apoyo de la honorable cámara á fin de que este asunto sea pasado á la comisión respectiva.

Se trata de un empleado meritorio, que ha desempeñado á entera satisfacción sus funciones durante diez y siete años, funciones que no han sido simplemente las que correspondían al puesto, sino que también se le han confiado trabajos delicados, publicaciones oficiales que han sido hechas por este caballero, entre otras relativas á justicia y á culto, por los cuales no recibió compensación extraordiaria de ninguna clase.

Ha dejado en la orfandad á cinco niñas menores y en la mayor miseria á su señora viuda; y creo que es perfectamente justo que el congreso ocurra en amparo de esta familia, á fin de que no perezca de necesidad.

Por estas breves consideraciones, me permito solicitar el apoyo de los señores diputados para que pase este proyecto á comisión y sea despachado preferentemente.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se votará previamente, de acuerdo con la ley de pensiones, si se autoriza á la comisión de peticiones para dar preferencia al despacho de este asunto.

—Se vota, y resulta afirmativa.

MOCIÓN DE PREFERENCIA

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

Hago moción de preferencia para un un asunto que está á la orden del día, referente á pensión á la viuda de don Guillermo Rauch.

La razón que funda esta preferencia es muy clara. Este asunto hace dos años que ha sido despachado por el senado; de manera que si no se trata en estas sesiones, caducaría y sería necesario iniciarlo nuevamente.

Tiene despacho de la comisión, y por lo demás es perfectamente justificada la pensión.

Se trata de un ingeniero que estuvo al servicio de la nación y murió al servicio de ella.

Haciendo estudios de ferrocarril de la estación Zuviría á Cafayate tomó una insolación y á las pocas horas murió, dejando en la orfandad á su viuda y varios hijos menores.

Reconociendo la justicia de esta pensión, el poder ejecutivo la ha prestigiado; en el senado ha recibido sanción

favorable y la comisión aconseja á la cámara que la despache así.

Por eso pido preferencia para que no se pierda tanto trabajo hecho.

—Apoyado.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Votaré con agrado la moción que ha formulado el señor diputado por Salta, pidiéndole al mismo tiempo tenga la deferencia de consentir en que se vote conjuntamente con ella la preferencia al despacho de la comisión de peticiones acordando una pensión graciable á las señoras Concepción y Gertudris Gutiérrez, hermanas del doctor Juan María Gutiérrez, personalidad argentina prominente, señoras de la más avanzada edad, de ochenta y setenta y cinco años, que están sumidas en la mayor necesidad.

Baste decir que el doctor Juan María Gutiérrez fué ilustrado constituyente del 53, exministro de la Confederación, rector de la universidad, hombre de letras y matemáticas, en una palabra, una personalidad descollante por su ilustración, servicios y virtudes.

El senado, tan parco en esta clase de favores pecuniarios, ha acordado á estas señoras una pensión de doscientos cincuenta pesos. El proyecto está despachado favorablemente por la comisión, y es el caso de que la cámara haga justicia á las hermanas de este gran servidor de la patria.

—Apoyado.

**Sr. Torino**—No tengo inconveniente.

**Sr. Presidente**—La preferencia que el señor diputado pide ¿es inmediata?

**Sr. Torino**—Inmediata.

—Se vota si se da preferencia á los dos asuntos enunciados, y resulta afirmativa.

PENSIONES

CELINA Z. DE RAUCH

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley venido del honorable senado, acordando pensión á la señora Celina Z. de Rauch.

Sala de la comisión, agosto 11 de 1902.

*Felix Rivas.—H. C. Varela.—A. Berrondo.—O. A. Lagos.—N. Barraza.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la viuda del ingeniero don José E. Rauch, señora Celina Z. de Rauch, é hijos menores, la pensión mensual de 250 pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1901.

N. QUIRNO COSTA.
*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

Creo que estaría de más repetir los argumentos que ha dado con tanta claridad y brillantez el señor diputado por Salta. Como único informe, el miembro de la comisión se refiere á ellos.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

CONCEPCIÓN L. Y GERTRUDIS GUTIÉRREZ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de peticiones, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley venido del honorable senado, acordando pensión á las señoras Concepción L. y Gertrudis Gutiérrez.

Sala de la comisión, agosto 11 de 1902.

*Felix Rivas.—A. Berrondo.—O. A. Lagos.—H. C. Varela.—N. Barraza.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á las señoras Concepción L. y Gertrudis Gutiérrez la pensión mensual de 250 pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1901.

N. QUIRNO COSTA.
*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Lagos**—Pido la palabra.

Voy á dar en muy breves palabras las razones que ha tenido la comisión para prohijar con un despacho favorable este asunto.

Se trata de dos hermanas del doctor don Juan María Gutiérrez que se en-

cuentran en una situación precaria, sufriendo los achaques de una edad avanzada; pues, como se ha dicho, una de ellas tiene ochenta y tantos años.

Confirman esta información varios documentos que existen en el expediente, entre ellos dos cartas, una del doctor don Vicente Fidel López y otra del doctor Tedín. La comisión se ha preocupado de este último punto y ha podido ratificarlo con los informes de otros caballeros que le inspiran igual fe y entre ellos miembros distinguidos de esta cámara.

Tratándose este punto en el seno de la comisión, se ha dicho que si el congreso ha sancionado pensiones para los nietos ó sobrinos de los guerreros de la independencia, bien podía sancionar sin vacilar una pensión cuando el causante se llama Juan María Gutiérrez, personalidad dedicada por entero á las ciencias y á la literatura, que nos ha dejado libros que sirven de texto en las escuelas y obras fundamentales en las que ha puesto de relieve toda su ilustración; que ha llevado sus iniciativas al rectorado de la universidad, á la dirección general de escuelas y á las asambleas legislativas y constituyentes de nuestro país.

Utilizando un dato que recientemente acaba de darme el señor diputado por Santa Fe, que tengo á mi izquierda, á él se debe la iniciativa en la libre navegación de los ríos, así como una colaboración activa y eficaz en la redacción de la constitución argentina.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

MOCIÓN DE PREFERENCIA

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer una moción de preferencia en el orden de las ya sancionadas. Me refiero al despacho número 3 de la orden del día número 35, de la comisión de agricultura, en una presentación del señor Ezequiel Ramos Mexía destinado á la construcción de depósitos frigoríficos para la preparación, conservación y embarque de todo artículo susceptible de ser exportado en estado de congelación.

Según tengo entendido, este proyecto es de alto interés público, de la mayor trascendencia, y creo que estas palabras bastarán para que quieran los señores diputados adherir á la moción que formulo.

—Se acuerda la preferencia solicitada por el señor diputado por la capital.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

En *La Nación* de esta fecha, por un telegrama de Salta, se hace saber que el obispo Benavente pronunció un discurso de carácter político social, y que aludiendo á la discusión parlamentaria sobre el divorcio, dijo que muchos legisladores no representaban realmente al pueblo argentino.

Es sabido que los señores prelados prestan juramento solemne, al recibirse de su cargo, de obedecer las leyes del país. Sería realmente sensible que un prelado se hubiera permitido desconocer la constitución legal de la cámara de diputados, pretendiendo de esta manera ejercitar una facultad que es propia de este cuerpo.

Antes de adoptar las medidas que esa actitud impondría voy á proponer á la honorable cámara que se dirija una minuta al poder ejecutivo, solicitando se sirva informar el grado de verdad que hay respecto de los hechos enunciados en el telegrama á que me he referido.

Esto mismo demostrará al poder ejecutivo que esta cámara está dispuesta á hacer respetar las leyes del país, y que vería con placer que si estos hechos son ciertos ejercite las facultades que le dá el patronato nacional para reprimir esta actitud que sería completamente inadmisible. (*¡Muy bien!*)

«La cámara de diputados solicita que V. E. se sirva informar si son ciertos los hechos que se enuncian en el telegrama que publica el diario *La Nación*, de esta fecha, en la sección Salta, con relación á las palabras pronunciadas por el obispo Benavente.»

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Habiendo sido suficientemente apoyado, pasará á comisión.

**Sr. Lagos**—Pido la palabra.

Como el señor diputado se refiere á una versión telegráfica que puede ó no ser exacta, me parecería conveniente que se autorizara á la presidencia á pedir la copia íntegra del sermón que debe haberse publicado en algún diario de aquella localidad. De ese modo podría ponerse á disposición de la cámara.

**Sr. Varela Ortiz**—Los sermones no son tomados taquigráficamente.

**Sr. Lagos** — ¿Y de dónde puede haber sacado la versión el corresponsal?

**Sr. Varela Ortiz**—De haber escuchado.

**Sr. Carlés**—Esa es tarea que se tomará la comisión respectiva, encargada de estudiar este asunto.

**Sr. Lagos**—Me parecía que no estaba de más tener el documento á la vista.

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Me parece que más que la comisión está el poder ejecutivo habilitado para tomar estos datos, y entonces en vez del trámite de pasar la minuta á comisión, que me imagino no tendrá inconveniente en aconsejar que se apruebe, es mucho más práctico que se trate sobre tablas.

Hago moción en ese sentido.

—Apoyado.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Voy á oponerme á que este asunto se trate sobre tablas, porque estoy en desacuerdo con su objeto.

Me llama la atención que precisamente invocando principios liberales, se trate de vulnerar á una de las libertades más preciosas conquistadas y garantizadas por nuestra constitución.

No es posible que la honorable cámara vaya á usar de su autoridad para penetrar en el fuero de las conciencias, donde ejercita su acción el sacerdote. No es posible que la autoridad vaya á decir á la prensa: no diga que las cámaras están mal constituidas en tal ó cual forma, porque ese es un derecho que deriva de la libertad de pensamiento; y yo, como soy liberal, quiero que conste esta manifestación de opinión. Creo que las ideas buenas prosperan solas y las malas se desvirtúan por sí mismas sin la acción penal de los poderes.

La autoridad constitucional se ejercita sobre las funciones administrativas; pero no sobre las funciones docentes de la iglesia. La iglesia, como la prensa, como todas las instituciones de propaganda, ejercita su acción con entera libertad, y no es posible que los poderes públicos se preocupen de lo que dicen los sacerdotes en sus sermones de propaganda.

Por consiguiente, de acuerdo con los preceptos constitucionales que garanten al clero, á la prensa y á todas las instituciones de propaganda la libertad de expresar sus ideas, voy á votar en contra de la moción que se ha hecho para que se trate esta minuta sobre tablas.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Pensaba votar en silencio en este asunto; pero la manifestación que acaba de hacer mi distinguido colega por Buenos Aires me obliga á fundar mi voto, que será favorable á la moción presentada por el señor diputado por la capital y en contra de la indicación que acaba de formular otro señor diputado por la capital, de que se trate sobre tablas.

Pienso, señor presidente, que teniendo la más completa libertad é independencia de pensamiento y de creencia, los altos dignatarios de la iglesia argentina, como cualquier alto funcionario de la nación, están en el deber de guardar en sus expresiones públicas respecto de los altos poderes públicos del estado la compostura y el respeto que la cordura y que el mismo decoro de sus poderes exige. Pero voy á votar en contra de que se trate sobre tablas esta minuta, porque, en primer lugar, creo que esta cámara tiene los medios propios de información necesarios para averiguar si el hecho es ó nó cierto, é investigándolo por esos medios propios, que sería por el órgano de su comisión correspondiente, podría establecer la verdad de los hechos para no ponerse en la situación un poco desairada de haber dirigido una minuta al poder ejecutivo puramente hipotética y que resultara después que el obispo Benavente no había hecho ninguna de las apreciaciones que originaran esta minuta. Me parece más prudente y más discreto que la cámara investigue por sus medios propios la verdad de los hechos, y una vez en conocimiento de ellos resolver cuál es la actitud que debe tomar.

Ahora, y para terminar, debo hacer una manifestación de carácter puramente personal. Tengo el honor de tener amistad con el obispo Benavente, por haberlo conocido desde que yo era muy niño; y como conozco bien la discreción, la rectitud de criterio, las altas virtudes y el patriotismo que hacen de él uno de los clérigos que son honra del clero argentino, tengo personalmente la íntima convicción de que no habrá salido de sus labios una sola palabra que pueda importar, no digo un desacato, sino una falta de consideración á ninguno de los altos poderes del estado.

**Sr. Orma**—Pido la palabra, como autor de la moción.

Insisto en que se vote sobre tablas esta minuta. Desde luego por esta circunstancia: me parece que desde hace algún tiempo la cámara tiene una cier-

ta tendencia á enviar á comisión los pedidos que hacen los diputados, cuando ellos no son sino el ejercicio de un derecho elemental, sencillísimo, que siempre se ha acordado á cualquier diputado. No sé lo que la comisión resolverá, pero me parece, por los antecedentes de la comisión misma, que ella no hará sino aconsejar á la cámara el despacho de la minuta tal como está concebida. Por consiguiente, esto será simplemente perder tiempo; un trámite que no nos hará ganar absolutamente nada.

Ahora, con relación á las observaciones del señor diputado por Buenos Aires señor Lacasa, debo hacer presente que mi moción, ni aun la minuta, no importa absolutamente tomar una resolución sobre el asunto; es una simple investigación. Yo insisto en que el poder ejecutivo está mucho más habilitado para hacerla que nosotros. El señor ministro de relaciones y culto es el jefe gerárquico del obispo de Cuyo; y creo que la información más elemental sería un informe que ese mismo ministro pida al señor obispo. Más todavía: estoy también convencido de que el obispo no ha de haber dicho lo que se le imputa, que debe ser exageración de corresponsales ó mala interpretación; primero, porque, como ha dicho el señor diputado Demaría, el obispo de Cuyo es uno de los obispos más discretos y prudentes que tiene la iglesia argentina, y después porque no me parece propio ni lógico que ese señor obispo encuentre que el congreso actual es malo, cuando al fin y al cabo él es obra de una de las cámaras del congreso.

Por esa razón, creo que debe votarse esta minuta como se han votado todas las anteriormente presentadas, como se votó la relativa al empleo del fondo de conversión y la de la apertura de los puertos ingleses para el ganado argentino. Todas se votaron inmediatamente.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

No me encuentro en el caso del señor diputado que acaba de dejarla.

La cámara me tiene acostumbrado mal: minuta que yo presento, no la vota; y á veces sin pasarla á comisión...

**Sr. Fonrouge**—La última minuta que presentó se votó sobre tablas.

**Sr. Carlés**—Quiero que la presentada por el señor diputado Gouchon experimente este pequeño trámite, el que yo, á fuerza de estar acostumbrado, ya ni lo siento.

Eso por un lado. Por otra parte, el señor diputado se queja de la emisión de una opinión por un señor que se llama obispo como podría llamarse con otro nombre.

**Varios señores diputados** — Nó, nó.

**Sr. Carlés**—Yo, como diputado nacional, he dicho en varias ocasiones que hay miembros del poder ejecutivo que no están en su puesto.

**Sr. Lagos**—El señor diputado puede decir eso, porque pertenece á un cuerpo político.

**Sr. Carlés**—Y si es necesario ratificarse y repetirlo, me ratifico y lo repito.

Es menester que la comisión, en este caso, estudie el fundamento de la versión transmitida de Salta á un diario serio de esta capital y si eso da lugar á que esta cámara se sienta ofendida en sus privilegios parlamentarios.

Por esta razón y deseando dar mi voto consciente respecto á esta minuta, voy á oponerme á la indicación de que se trate sobre tablas; y como miembro de la comisión de negocios constitucionales y acostumbrado á prestar especial y preferente atención al estudio de asuntos como éste de carácter político, y, sobre todo, en este caso que se relaciona con los afectos ó sentimientos religiosos, le prometo prestarle la preferencia que le corresponde.

Por estas razones, voy á oponerme á que la minuta se trate sobre tablas y á fin de que pase á comisión

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Sólo para una rectificación puede hablar el señor diputado.

**Sr. Carlés**—Que se declare libre el debate, para que pueda hablar el señor diputado.

**Sr. Demaría**—No vale la pena, porque sólo pensaba hacer una observación incidental.

**Sr. Presidente** — Entonces, puede hablar el señor diputado.

**Sr. Demaría**—En las minutas á que se ha referido el señor diputado por la capital se trata de pedir antecedentes sobre actos del poder ejecutivo, antecedentes que no habríamos podido obtener por los medios propios de la cámara porque se trataba de actos directos del poder ejecutivo ó de actos de personas que están bajo su inmediata dependencia. No es ese el caso del obispo. No se trata de actos en el desempeño de sus funciones públicas, sino de opiniones vertidas en un sermón.

Tengo otra razón para sostener lo que he dicho, y es afirmar alguna vez el derecho á hacer las investigaciones por sus propios medios que tienen las cámaras.

No debemos estar dependiendo del poder ejecutivo para averiguar cualquier cosa que ocurra. Se trata de saber si es ó nó exacto un telegrama publicado por un diario; y me parece que es desconocer la facultad más elemental de esta cámara ir á preguntarle al poder ejecutivo si es cierto lo que el telegrama dice.

Insisto, pues, en este caso por esa razón de orden general y por las razones en este caso especiales, que conviene que la cámara afirme este hecho y siente este precedente: que cuando quiere averiguar un hecho, ella tiene los medios propios de averiguarlo sin necesidad de ir á pedirle al poder ejecutivo que se digne tomarse la molestia de informarla.

**Sr. Varela Ortiz**—Más de una vez se han negado antecedentes á una de las comisiones del congreso, antecedentes públicos que podían haber contribuido á ilustrar á sus miembros, y se ha sostenido que no había el derecho de pedirlos, aun contra el texto expreso de determinadas leyes.

De manera que siempre adelantamos algo con aceptar la doctrina que el señor diputado acaba de enunciar.

—Se aprueba la moción para tratar sobre tablas la minuta del señor diputado por la capital.

—En seguida se aprueba en general y en particular dicha minuta.

## ORDEN DEL DÍA

### FERROCARRIL

#### DE VILLA MERCEDES (SAN LUIS) Y LA PAZ (MENDOZA)

**Sr. Presidente**—Se pasará á la orden del día.

Estando en antesalas el señor ministro de obras públicas, que ha venido expresamente para asistir á la discusión del despacho de la comisión referente á la prolongación del ferrocarril del Pacífico, si no hay oposición se empezará por este asunto.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Antes de que el señor ministro pase al recinto, observaré que no es de práctica—no he querido hacerlo notar antes—interrumpir la consideración de un asunto mientras se está discutiendo en particular.

La cámara discute en este momento, y sólo faltan tres artículos para terminar, el proyecto de ley de reorganización de las cámaras de apelación de la capital de la República.

De manera que con un momento más qne espere el señor ministro, habremos terminado esta ley y habremos mantenido el procedimiento parlamentario á que me referido.

—Apoyado.

**Sr. Barraquero**—Pido la palabra.

Yo voy á oponerme á la moción del señor diputado por la capital porque el asunto á que él se ha referido estaba ya en discusión y se interrumpió su consideración para invitar al señor ministro á que concurriera á la cámara.

**Sr. Varela Ortiz**—No voy á hacer, señor presidente, mayor hincapié en asuntos de esta naturaleza; simplemente me limitaba á llamar la atención acerca de la práctica y procedimientos parlamentarios á este respecto, y hasta creo que el punto está previsto en un artículo reglamentario. No me atrevo á afirmarlo porque no sé todo el reglamento de memoria.

**Sr. Presidente**—Nó, señor; la práctica es siempre interrumpir aun en particular la discusión de un asunto cuando un ministro está en antesalas para tratar otro para cuya consideración ha sido llamado.

**Sr. Varela Ortiz** — Me parece que no.

**Sr. Presidente**—Es lo que me informa la secretaría, y en este caso fué interrumpida la discusión del despacho de la comision de obras públicas, mientras venía el señor ministro, para continuar con la discusión del despacho de la comisión de justicia.

**Varios señores diputados**—Así ha sido.

**Sr. Varela Ortiz**—Nó, señor.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado insiste, se puede resolver el punto por una votación.

**Sr. Varela Ortiz**—Nó, señor; pero quiero hacer esta rectificación.

No ha sido suspendido. Se anticipó el informe en general, y antes de votarse en general, se hizo moción de aplazar la consideración del asunto, para esperar al ministro. Así entró á discusión el otro asunto, y sólo faltaban tres ar-

tículos para terminar su discusión en particular cuando la cámara quedó sin número y se levantó la sesión. Sin embargo, preferiría, porque estoy bastante fatigado y desearía retirarme temprano, que entrara el señor ministro.

**Sr. Presidente**—Muy bien; se va á invitar al señor ministro á pasar al recinto.

—Entra al recinto y ocupa su asiento el señor ministro de obras públicas, doctor Emilio Civit.

**Sr. Presidente**—Se va á votar en general el despacho de la comisión.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Nada más que para hacerle saber al señor ministro que la honorable cámara ha votado su concurrencia al recinto en la sesión de hoy, en virtud de una moción, que yo he formulado, moción que tuvo su origen en el discurso informe del señor presidente de la comisión de obras públicas, á propósito de la concesión otorgada á la compañía del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que prolongue sus líneas desde la estación Paunero hasta la estación de La Paz, en Mendoza.

Como manifestara el señor presidente de la comisión de obras públicas que al estudiar este asunto no se había detenido mucho á considerar el interés del ferrocarril Andino y sí sólo el beneficio que la construcción de esta línea habría de reportar para las provincias del oeste, es que solicité la presencia del señor ministro, agregando que también me llamaba la atención la existencia del artículo 9.º, proyectado por la comisión, y que sobre este punto deseaba conocer la opinión del poder ejecutivo.

Si el señor ministro cree que en este momento de la discusión en general puede ó debe dar las explicaciones pedidas...

**Sr. Presidente**—Tiene razón el señor diputado. Yo creía que simplemente se llamaba al señor ministro por lo referente al artículo 9.º, en cuyo caso tendría que votarse primero el asunto en general.

**Sr. Varela Ortiz**—Mi oposición se refiere exclusivamente al artículo 9.º He de votar por el despacho en general y por los demás artículos en particular.

**Sr. Presidente**—El señor diputado ha hecho objeciones de carácter general respecto del ferrocarril Andino.

**Sr. Varela Ortiz**—No las he hecho yo: me referí á las palabras del señor miembro informante.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Pido la palabra.

Las observaciones formuladas, como se ve, afectan al artículo 1.º en cuanto se refiere al empalme de la nueva línea á construirse, y al artículo 9.º, respecto de la liberación de derechos é impuestos para el ferrocarril del Pacífico.

El señor diputado por la capital parece que no hace indicación alguna sobre el Andino.

**Sr. Varela Ortiz**—Nó, señor.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Entonces, creo que corresponde votar en general.

El ferrocarril Andino está involucrado en el artículo 1.º, y como la observación del señor diputado se refiere al artículo 9.º, me parece que para seguir la discusión con método se podría votar en general.

—Se aprueba en general el despacho en discusión.

**Sr. Gonchon**—Pido la palabra.

Hago indicación para que todo artículo que no sea observado se dé por aprobado.

**Sr. Presidente**—No habiendo oposición, así se hará.

—Se dan por aprobados en particular los artículos 1.º, 2.º y 3.º
—En discusión el artículo 4.º

**Sr. Del Barco**—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer una pequeña indicación á la comisión, y es que en este artículo se establezca la obligación para la empresa de colocar tres hilos telegráficos en vez de dos, debiendo el tercero de ellos ser puesto á disposición de la dirección general de telégrafos de la nación, con el objeto de ampliar el servicio telegráfico de esa parte de la República.

Ya que se conceden tantas franquicias á la empresa, no me parece que sea mucho exigir un hilo más de telégrafos en beneficio público.

**Sr. Seguí**—En el artículo 16 se establece que la empresa deberá permitir la colocación de un hilo telegráfico á la dirección general de telégrafos. Ahora el señor diputado desea saber si su construcción correrá por cuenta de la empresa ó por cuenta de la dirección?...

**Sr. Del Barco**—Que lo construya la empresa; me parece poca cosa.

**Sr. Seguí**—Esto no tiene mayor im-

portancia, y la comisión no puede decir...

**Sr. Del Barco**—Acéptelo entonces.

**Sr. Lagos**—Para votar una obligación de esta clase, sería conveniente, ya que el señor diputado hace la moción, que nos dijera más ó menos cuánto va á costar cada kilómetro de hilo telegráfico que construya la empresa.

**Sr. Varela Ortiz**—Lo que no me parece justo es que se le ponga á la empresa carga de ninguna clase, por la simple razón de que se va á hacer un ferrocarril que beneficiará una zona importante de la República. Yo no sabría cómo votar la indicación que hace el señor diputado.

**Sr. Del Barco**—Pero si por el artículo 9.º damos tanto, algo debemos exigir también.

**Sr. Varela Ortiz**—Si el señor diputado y la cámara estuvieran resueltas á dar eso, es posible que yo acompañara al señor diputado, pero como yo voy á votar en contra el artículo 9.º..

**Sr. Seguí**—Esto se reduce á algo que no tiene mayor trascendencia. Colocados los postes, se sabe lo que cuesta la colocación de un hilo.

Es una obligación consignada en esa forma en todas las concesiones. El gobierno no costea más que el hilo. Lo que el señor diputado quiere es evitar este gasto á la nación. Se puede decir que eso importará doce á quince pesos moneda nacional por kilómetro. Se haría una excepción, pero el asunto no tiene importancia; puede votarse.

**Sr. Del Barco**—Por la misma razón que no vale nada, que lo costée la empresa.

Sería un precedente para en adelante: en todos los casos en que se pida una concesión de esta clase, el concesionrio establecerá un hilo telegráfico.

**Sr. Garzón**—Pido la palabra.

La cuestión de poner más ó menos hilos telegráficos en una línea telegráfica es como la de poner más ó menos trenes de pasajeros en una línea férrea: eso depende de las necesidades; y no se puede pedir que se pongan muchos hilos de telégrafos cuando no son necesarios, como no se puede pedir trenes diarios de pasajeros á un punto cuando no hay pasajeros que los necesiten.

Todo esto es cuestión de necesidad. De manera que esta empresa, cuando sea necesario un hilo más, lo pondrá, porque le conviene.

Yo creo que está bien en la forma despachada por la comisión.

**Sr. Orma**—Voy á hacer una observación de redacción. Al final del primer párrafo se habla del «ministro de obras públicas». Me parece que se debe poner: *poder ejecutivo*.

**Sr. Seguí**—Es más propio.

**Sr. Presidente**—Siendo aceptada por la comisión, se hará la corrección.

**Sr. Fonrouge**—Podría votarse por partes. Yo aceptaría, respecto del segundo párrafo, la observación que hace el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Presidente**—Se dará por aprobada la primera parte, que no ha sido observada.

Se va á votar la segunda.

—Resulta afirmativa.

—Se dan por aprobados los artículos 5.º á 8.º inclusive.

**Sr. Secretario Ovando** — En el artículo 9.º hay que salvar un error de impresión. Ese artículo debe quedar así:

«Artículo 9.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea y de todo el sistema ferroviario existente de la empresa, podrán ser introducidos libres de derechos por el término de 25 años, á contar desde la fecha del contrato. Durante el mismo número de años las vías, dependencias y propiedades de la compañía del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico no podrán ser gravadas con impuestos nacionales, provinciales y municipales.

»Quedan desde la misma fecha sin efecto todas las concesiones anteriores relativas á franquicias aduaneras y á exoneración de impuestos otorgadas á dicha empresa.»

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Es en este artículo que deseaba yo conocer la opinión del señor ministro, sobre el alcance que tiene la exoneración de impuestos.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Pido la palabra.

El poder ejecutivo ha manifestado antes de ahora repetidas veces cuál es su opinión respecto de estas exoneraciones de impuestos á los ferrocarriles. Piensa que estas concesiones deben hacerse para por ese medio, no sólo impulsar y fomentar el desarrollo de los ferrocarriles, de que tanto necesita aún el territorio de la República, sino como un elemento para contribuir á que las tarifas y gastos de transporte de las cargas y productos de la República sean los menores posibles.

Cuando este asunto se trató en la

comisión, tuve oportunidad de manifestar en principio estas mismas ideas, haciendo presente á la comisión que lo único que tal vez podría dar lugar á alguna dificultad era simplemente respecto de la forma: si por el hecho de acordarse la continuación de este ferrocarril, la construcción de un nuevo ramal, debía en esta ley involucrarse una disposición de carácter general, que comprendiese no sólo á las vías existentes, sino también á las nuevas que se construyan.

Como digo, pues, esta es una cuestión simplemente de forma, respecto de la cual, como lo manifesté á la comisión y creo que debo repetirlo ante la cámara, no era ni puede ser de mayor importancia, tratándose precisamente de una línea que las provincias de Cuyo reclaman con urgencia, como un medio de librarse de las tarifas demasiado pesadas que gravitan sobre aquella región, desde que no la sirve sino un solo ferrocarril, que tiene establecida, por consiguiente, la exclusividad de los transportes.

Pero, entrando más al fondo de la cuestión, creo que el ferrocarril del Pacífico ha solicitado esta concesión más bien por un espíritu de precaución ó de previsión, que porque realmente necesite que se incorpore en esta ley.

Me fundo, señor presidente, para afirmar esto, en las disposiciones del contrato de enero de 1874, que rige á este ferrocarril, y cuyo artículo 19 dice lo siguiente: «El concesionario ó las compañías que se formaren para la construcción ó explotación de dichos ferro carriles...» Se refiere al ferrocarril del Pacífico, propiamente dicho, al Gran oeste argentino, actualmente, y al ferro carril Andino. La honorable cámara debe recordar que, originariamente, esta fué una concesión que se hizo al señor Clark para construir un ferrocarril desde Villa Mercedes de Buenos Aires hasta San Juan, después de haberse construído la línea del Andino hasta Río IV, prolongándose de Río IV á Mercedes y posteriormente la línea de Villa Mercedes de Buenos Aires á lo que es hoy capital federal. Por esto es que este artículo dice dichos ferrocarriles. Y continúa el artículo: «quedan sujetos á la ley reglamentaria de ferrocarriles de 18 de septiembre de 1872 y á las modificaciones...», etcétera.

El contrato de 19 de marzo del 78, substituyendo el de 26 de enero de 1874, contiene un artículo 21, que es igual al que acabo de leer.

Bien, pues; la ley de ferrocarriles del 72, que rige el contrato, dice lo siguiente en su capítulo VII, privilegios de las empresas: «Artículo 54. Todos los materiales necesarios para la construcción y explotación de ferrocarriles nacionales, serán introducidos libres de derecho. El poder ejecutivo dictará las medidas necesarias para impedir los abusos en el ejercicio de esta prerrogativa.—Artículo 55. Declaránse exentas de todo impuesto nacional las propiedades, muebles ó inmuebles que constituyen los ferrocarriles y sean necesarias para su explotación y tráfico; no pudiendo tampoco ser gravadas con impuestos provinciales las que correspondan á los ferrocarriles costeados ó garantidos por la nación.»

En virtud de estas cláusulas del contrato y de la ley de ferrocarriles, el poder ejecutivo ha entendido que esta concesión es sin tiempo limitado; pero más de una vez en el seno del honorable congreso se ha puesto en duda y se ha discutido si es facultativo del congreso dictar estas exoneraciones de impuestos nacionales, provinciales ó municipales, esta liberación de derechos por un tiempo completamente indefinido.

El punto no ha sido resuelto: hasta hoy, no ha pasado de simples manifestaciones de ideas, de opiniones, de discusiones tenidas en las cámaras del congreso; y el poder ejecutivo, en el deseo de normalizar esta situación, de aclarar los términos de estas concesiones, y sobre todo para fijar una regla de procedimiento uniforme, en la nueva ley de ferrocarriles que está pendiente de la consideración del honorable senado, ha consignado el artículo que voy á leer, en que consecuente con las ideas que he manifestado hace un momento, declara que debe mantenerse y conservarse esta exoneración de derechos y de impuestos á los ferrocarriles, pero por un tiempo limitado que por cada ley se determinará.

Así, en el capítulo II de ese proyecto, al tratar de los privilegios y gravámenes de las empresas, dice el artículo 30: «Se concederá á los ferrocarriles destinados al servicio público la libre introducción de los materiales y artículos de consumo destinados á su construcción, que la industria nacional no produzca en calidad y cantidad suficiente, con arreglo á la designación que periódicamente hará el poder ejecutivo. Igualmente se concederá por un número limitado de años dicha franquicia para

los materiales necesarios á la explotación. Las empresas no podrán obtener el libre despacho de dichos materiales y artículos sino después de haber acreditado á satisfacción del poder ejecutivo que aquéllos son destinados á la construcción ó explotación del ferrocarril.»

Y en seguida consigna el proyecto algunos otros artículos tendientes á establecer y reglamentar las formalidades dentro de las cuales deben solicitarse estas liberaciones de derechos, para evitar abusos, fraudes ó una aplicación más lata de la ley en cuanto á los propósitos que se han tenido al dictarla.

Como decía hace un momento, el ferrocarril al Pacífico no hubiera necesitado tal vez venir á pedir esta exoneración mientras no se sancionara el proyecto de ley general de ferrocarriles, que aceptado por el congreso, en el artículo que he leído vendría á modificar el artículo 54 de la ley que rige este contrato.

Entonces, es dable pensar que el ferrocarril al Pacífico ha querido ponerse á cubierto de esta eventualidad para incorporar á su contrato, ó á la ley que lo rige, la facultad de gozar de estos beneficios y de estos privilegios durante un número determinado de años.

El poder ejecutivo no puede estar en contra de esto, desde el momento en que lo ha consignado, no sólo en el proyecto á que me he referido, sino también en todas las manifestaciones de opinión que ha tenido que hacer por repetidas veces al honorable congreso.

He concluído.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Con haber votado en general el proyecto y todos los artículos que preceden hasta el 9.º que discutimos, habré revelado, me parece, que yo no me opongo á los intereses de la empresa ferrocarrilera de Buenos Aires al Pacífico; habré revelado que no me opongo á los intereses de las provincias de Cuyo, que fundan toda su esperanza de desenvolvimiento económico próspero, ricas, industriales y trabajadoras como son, en la competencia que esta línea irá á hacer á lo que por allí, y aun por aquí, se llama la gran boa constrictora, refiriéndose al ferrocarril Oeste argentino, que explota con exclusividad aquella región; y habré revelado también, me parece, que hasta cierto punto encuentro justificado el apasionamiento con que la prensa de Mendoza juzga y aprecia la actitud de un diputado que se permite en los presentes momentos de regeneración, cantada en la plaza pública, llamar al seno de la cámara á un ministro del poder ejecutivo para pedirle opinión acerca de un asunto administrativo.

Lo encuentro justificado, señor presidente, porque quizá la prensa de Mendoza habrá creído ver en mi actitud una trascendencia mayor que la que yo mismo le atribuyo.

No me inspira, pues, un propósito de hostilidad, ni nada puede inspirármelo, contra estas empresas. Yo he sido siempre en el seno de esta cámara, más que partidario, defensor constante de una política ferrocarrilera tendiente á estimular, con concesiones que permitan prolongar sus zonas de explotación, á las compañías ya establecidas, con capital radicado en el país. He sido siempre contrario del concesionario intermediario, que con frecuencia viene á golpear las puertas del congreso en demanda de una, para ir á ofrecérsela en venta á las líneas ya establecidas.

No se ha podido, pues, pensar que yo me opongo á que se autorice á una compañía establecida en el país á que prolongara sus líneas en cualquier forma, en cualquier sentido, siempre que no hubiera perjuicios reales para los intereses nacionales, ya se tratara de perjudicar á líneas establecidas ó en otra forma.

Y en lo que afecta, señor presidente, á los intereses industriales de aquella región del oeste de la República, no puede creérseme un adversario.

En más de una oportunidad se me ha escuchado declararme, y aprovecho la que en este momento se me presenta para repetirlo, uno de los más entusiastas partidarios del proteccionismo con que las leyes tributarias de la nación amparan la riqueza industrial que en aquella región se desenvuelve.

De manera, entonces, señor presidente, que descartada esta situación casi personal, puedo entrar á ocuparme directamente del artículo 9.º, comenzando por manifestar, muy bajo, que me ha causado un asombro extraordinario lo que he escuchado de labios del señor ministro de obras públicas. Sostener, señor presidente, que la ley general de ferrocarriles del año 1872 está en vigencia en la República...

**Sr. Ministro de obras públicas**—En esta parte.

**Sr. Varela Ortiz**—Pero, señor ministro, me bastará recordarle que el

honorable congreso de la nación la ha derogado en su totalidad por otra ley del año 91.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Pero busque el artículo, señor diputado!

**Sr. Varela Ortiz**—Se lo voy á leer, señor ministro. Como es natural, en asunto de tal magnitud no he de hacer una afirmación antojadiza que sólo se apoye en mi recuerdo.

Es el artículo 99, que dice en términos textuales lo que me voy á permitir leer: «Queda derogada la ley de ferrocarriles de 18 de septiembre de 1872 y todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.»

Es por eso, señor ministro, que jamás se ha entendido en este congreso que cuando venía una empresa de ferrocarril á solicitar concesión para extender sus rieles sobre cualquier parte de la República, ella no necesitaba de la cláusula votada periódica y constantemente, exonerándola de derechos y poniendo á salvo de todo gravamen y contribución sus pertenencias, de cualquier naturaleza que fueran. Y es ese el caso del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, señor ministro de obras públicas, que tiene en su concesión un límite. ¿Sabe cuándo fenece? El año 1908. ¿A cuánto tiempo á contar de la fecha? Dentro de cinco años.

Ahí tiene la razón por la cual esa empresa, que promete hacer un ramal de Pedernera á La Paz, que no es otra cosa que una prolongación, ó si se quiere una línea nueva, se ampara de esa promesa de hacer, para ver si consigue del honorable congreso lo que hasta hoy no había conseguido ninguna otra empresa ferrocarrilera: que se le prolongue este plazo, que vence dentro de cuatro años, por veinticinco más, para gozar de todas las liberalidades que le fueron concedidas en el contrato del año 74 á la línea originaria de San Luis á Buenos Aires.

Es, en efecto, exacio que el origen del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico arranca de una concesión, de una ley general dictada el año 71 ó 72, me parece, que dió lugar á un contrato entre el señor Clark y el poder ejecutivo de la nación. La ley concesionaria establecía que el ferrocarril arrancaría de Villa Mercedes de San Luis á la ciudad de Buenos Aires, ó á cualquiera otra de las estaciones de las líneas existentes que se ligaran con la ciudad de Buenos Aires.

Y ¡qué cosa curiosa ha ocurrido con este proyecto!

Exactamente lo que ocurrió á la altura del año 86, me parece, con el ramal de Villa Mercedes (Buenos Aires) á la ciudad de Buenos Aires.

El señor Clark vende á la compañía denominada «Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico» la concesión de Villa Mercedes, provincia de Buenos Aires, á villa Mercedes, provincia de San Luis.

No hay inconveniente ninguno. Comienza á hacerse el ferrocarril. Más tarde, la compañía, apercibida de que necesita entrar á Buenos Aires, se presenta al honorable congreso solicitando permiso para construir el ferrocarril de la ciudad de Buenos Aires á la de Mercedes, provincia de Buenos Aires, sin prima, sin garantía, sin liberalidades de ninguna especie.

Mientras esta solicitud se tramitaba, el señor C. Clark obtenía un decreto del poder ejecutivo, en el año 1886, reconociéndole el derecho para construir él la línea ésta—ya solicitada libre de todo gravamen,—dentro de los términos de la concesión general que él ya había obtenido, con el siete por ciento de interés como garantía y todas las liberalidades que se le habían acordado como concesionario del Trasandino.

Se hizo en el seno de esta cámara un debate muy ilustrativo, señor presidente, porque ocurrió esto que nadie lo esperaba, é hicieron mal de no esperarlo: obtenido por Clark el decreto del ejecutivo, de conformidad á sus pretensiones, la compañía Buenos Aires al Pacífico pidió el retiro de su solicitud al honorable congreso, y le compró al señor Clark su concesión. De manera que en vez de haber conseguido hacer el ferrocarril de aquí á la ciudad de Mercedes libre de todo gravamen, sin prima ni garantía, por arte del intermediario señor Clark, la nación tuvo que continuar pagando el siete por ciento de interés y todas las liberalidades consiguientes.

Traigo este recuerdo para identificar el procedimiento á través del tiempo.

Aquí, señor presidente, hace muy poco se presentaba una compañía denominada «Ferrocarriles industriales de Londres», que acaba de obtener la concesión de una red ferroviaria en la provincia de San Juan, que llega hasta La Paz en Mendoza, solicitando del congreso que se le concediera autorización para construir esta misma vía férrea de Villa

Mercedes, de San Luis, á La Paz, punto de empalme con la concesión á que me refiero. No solicitaba sino lo que se da normalmente á todas las compañías nuevas.

Pasa un tiempo y se elimina la compañía peticionante á nombre de los ferrocarriles industriales y su solicitud pasa á ser subscripta por el «Buenos Aires al Pacífico» por convenio hecho entre las dos empresas; pero en vez de solicitar como la compañía anterior la misma autorización sin gravámenes, la compañía del Pacífico la pide con este artículo que establece que «los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea y *de todo el sistema ferroviario existente de la empresa*, podrán ser introducidos libres de derechos por el término de 25 años, á contar desde la fecha del contrato. Durante el mismo número de años *las vías, dependencias y propiedades de la compañía del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico no podrán ser gravadas con impuestos nacionales*.

Quedan desde esta fecha sin efecto todas las concesiones anteriores relativas á franquicias aduaneras y á exoneración de impuestos otorgadas á dicha empresa.»

Es decir, que la República que desde el año 72 en que se dictó aquella ley general de ferrocarriles, viene cifrando, como un ideal, todas sus esperanzas, en que terminen alguna vez las liberalidades consignadas, por razón de la época, en las concesiones, para que le sea posible al poder ejecutivo, al renovarlas, intervenir siquiera en la formación de las tarifas con que hoy se grava de una manera desmedida á los productos del país, no puede hacerlo, y verá siempre alejado ese momento anhelado si en cada una de las líneas en proyecto, en vez de hacerse concesiones tomando como punto de arranque la línea originaria, la línea matriz, la línea nueva, se renuevan para todo el sistema ferroviario de las empresas que solicitan el nuevo ramal, por otro número largo de años, todas las concesiones que desde el año 72 se han acordado. (*¡Muy bien!*)

Señor presidente: ¿se hará esta línea? Es una pregunta que naturalmente debe surgir, cuando se sabe que la zona de su proyectado recorrido, tanto por la empresa solicitante de la concesión, como la que ya está servida por el ferrocarril Gran oeste argentino, entre sus extremos, es casi un erial, es absolutamente improductiva.

¿Es posible que una empresa como ésta, con tantas dificultades como ha pasado para desenvolver alguna acción por falta de capital propio, que según los datos registrados en Whitekar's en el año de 1901, su capital original era de pesos oro 18.000.000; hoy debe ascender á bastante más en razón de que tiene los dos ramales últimos que le fueron concedidos. ¿Es posible, digo, que vaya á hacer un nuevo sacrificio para llevar la línea hasta La Paz con el sólo y exclusivo objeto de iniciar una campaña de competencia con otro ferrocarril, ya establecido, más rico que el Pacífico, que concluirá por devorárselo y nada más que para tener en explotación las terminales? ¿Cree la honorable cámara que aquella región del oeste de la República, por no limitarme á decir las provincias de Mendoza y San Juan, han de producir en un número de años próximo, lo suficiente para alimentar dos líneas, que si no son paralelas son concurrentes y se desenvuelven dentro de una misma zona?

Es muy posible que no!

Eso es lo bueno, me observa el señor diputado; (*se refiere á una observación del diputado Demaría*) y yo encuentro que eso es lo malo.

Miramos las cosas de un punto de vista completamente distinto. Para mí, la fusión de estos dos ferrocarriles, el Pacífico y el Gran oeste argentino, á punto de realizarse hasta un mes atrás, ha fracasado porque el Pacífico no ha tenido medios de compeler al Gran oeste á fusionarse con él. Hoy, obtenida esta concesión, cuando los dos sean iguales, ó exista por lo menos la amenaza de que la línea se va á hacer, uno de los dos se verá destruído en el futuro; la fusión se hará entonces, y la línea no se hará.

Pero si se hace la línea, ¿cuál va á ser el resultado inmediato y práctico de esta competencia, con una sola terminal para explotar? Es siempre la lucha, la lucha encarnizada hasta destruirse una de las dos. Es imposible, materialmente imposible que las dos se desenvuelvan con beneficio.

Los primeros tiempos bajará la tarifa el ferrocarril Gran oeste; las pondrá al nivel de las que tiene el Pacífico; el Pacífico bajará más á su vez y el otro bajará la suya, y así llegarán hasta que en un momento dado...

**Sr. Lagos**—No pueden por la ley de ferrocarriles.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Bajar las tari-

fas no pueden por la ley de ferrocarriles!

¡Dichosa ley sería esa para este país si no pudieran, señor presidente, las empresas bajar sus tarifas! ¡Concibo que no las puedan aumentar!

**Sr. Demaría**—Tampoco pueden subirlas.

**Sr. Varela Ortiz**—Perfectamente; me acojo á la interrupción primera que se me hizo, diciéndome que no se podían bajar las tarifas.

Señor presidente: la situación real, absolutamente real, es como yo la concibo, y la formulo en mi conciencia, para votar negativamente este artículo.

Bien: ¿qué ocurrirá — todo podemos atribuir á los capitalistas ingleses, menos ingenuidad, inocencia, (*risas*) en fin, desprendimiento,—cuando esté próxima la ruina de los competidores?

Señor, se propondrá una *entente* y entonces vendrá la situación de compraventa, fusión ó transferencia — que con tanta facilidad viene entre nosotros y que tan malos resultados da apenas asoma su fantasma devorador.

Sí, señor presidente: en un país como el nuestro que tiene en su ley general de ferrocarriles de 1891—no ya en la del 72, que no está en vigencia—un artículo 67 que establece que «queda absolutamente prohibido á las empresas de ferrocarriles que sirven la misma región celebrar entre sí convenios destinados á mantener determinadas tarifas ó formar un fondo común de los productos para repartirse en cualquier proporción las utilidades, y en caso de celebrarse tales convenios cada día de su vigencia se juzgará como una infracción distinta», se hace discusión en torno de la facultad que tienen las empresas para fusionarse; se aleja el asunto de las deliberaciones parlamentarias y con sorpresa general la fusión se realiza en los hechos, con resultados desastrosos para la economía nacional.

Muy rápidamente expondré los datos que pueden estar á mi alcance, en un momento en que mi espíritu no está para ocuparse de ferrocarriles, porque lo atribula un dolor bien intenso.

Véase, señor presidente, la situación inmediata de esta fusión que ya todos los señores diputados conocen por haberse publicado y haberse remitido después de consumada á las carpetas de la honorable cámara. Voy á referirme á la modificación ya establecida en las tarifas.

La leche, artículo de primera necesidad, que se introducía á la ciudad de Buenos Aires desde la estación Garín y desde la estación Escobar, pagándose por cien litros noventa centavos de flete, ¿sabe la honorable cámara cuánto se paga desde el momento mismo en que ha quedado consumada la fusión de los ferrocarriles? ¡Un peso cincuenta centavos moneda nacional!

Los mil kilos de carga general que pagaban cuatro pesos cincuenta centavos antes de la fusión, pagan después de la misma, nueve pesos con cuarenta centavos.

¡Perspectiva hermosa que es muy posible que haga cambiar las esperanzas de los mendocinos si dejan de lado la ilusión que les provoca este entusiasmo muy natural y muy justo de creer que van á poder sacudir alguna vez el yugo á que los tiene sujeto el Gran oeste argentino!

Perspectiva muy poco halagadora por cierto si se aperciben que el ferrocarril no ha de ir, y que si va, á muy poco andar les llegará esta situación que ya soporta la provincia de Buenos Aires y que, un poco más, hará crugir á las industrias que explotan el norte de la República.

He de continuar, señor presidente, con algunos otros artículos, porque los hechos que denuncio, por ser recientes, no se conocen sino por comentarios de propaganda de los diarios de la capital sin penetrar suficientemente el público en los horrores inmediatos que ha producido, y es así, entonces, que creo que es conveniente agregar lo que cuesta el transporte de dos ó tres artículos más de necesidad común.

Los artículos de almacén, de Capilla del Señor—estación de la provincia de Buenos Aires—á esta ciudad, antes pagaban al ferrocarril, cuando estaba en competencia con el de Campana, seis pesos y ochenta centavos; hoy pagan 12,00. Inmediatamente han subido, ¡y en qué proporción!

De Capilla del Señor y Campana á Buenos Aires, los cereales pagaban 2,50; hoy pagan 3,60. Los señores diputados que son proteccionistas de la agricultura, se irán apercibiendo de todos los beneficios inmediatos de la fusión.

El fierro galvanizado, artículo que los señores diputados saben es casi de primera necesidad en la vida de las campañas, para el trabajo, pagaba—y esto es ya colosal—9,40; hoy paga 22. ¡Y con esto me parece que es batante!

Cualquiera de los señores diputados

puede en cualquier momento comprobar estos datos. Me he ocupado de este punto debido á la observación de mi distinguido colega el señor diputado por Buenos Aires. Me complazco que me la haya hecho, porque me ha dado oportunidad de referir algo que quizá no hubiera hecho conocer á la cámara.

De manera, entonces, que uno de los fundamentos en que yo apoyo mi oposición á este artículo es: primero, que no creo que se haga la línea proyectada; segundo, que si se hace, conceptúo fatal para las provincias de Mendoza y San Juan que se fusionen estas dos empresas; les ocurriría lo que ocurre ya en la provincia de Buenos Aires con las líneas fusionadas, del Central argentino y del Buenos Aires y Rosario.

**Sr. Torino**—No puede ocurrir eso, por el artículo 12.

**Sr. Varela Ortiz**—El señor diputado me hace otra observación que también le agradezco. *(Risas).*

¡Vamos á ver el artículo 12! (*Lo lee*). ¡Esto es mucho más gracioso! A cualquiera que lea este artículo se le ocurre pensar: ¡Qué desprendimiento el de la empresa! ¡Única, en el país, que en una ley de concesión presenta esta cláusula diciendo:—Señor: yo no aumentaré nunca mis tarifas; las voy siempre á disminuir!

¡Pero, señor, si no puede hacer otra cosa! ¡Si hay una ley del honorable congreso, del año 77, que la obliga á hacerlo! La voy á leer.

Este contrato, realizado entre el señor Clark y el poder ejecutivo de la nación, tiene fecha de 1874. Es perfectamente notorio que el señor Clark no representaba capital de ninguna especie. Es perfectamente notorio que la concesión al señor Clark era como las que hoy otorgamos á muchos nombres propios.

Sobre el contrato firmado en el año 1874 no se pudo financiar nada, y entonces se ocurrió de nuevo al congreso, en el mes de septiembre del año 1877, y se sancionó una ley, introduciendo modificaciones «al contrato celebrado con don Juan E. Clark, sobre el ferrocarril trasandino». Así reza la leyenda de la ley.

El artículo 8.º de esa ley dice: «Durante los dos primeros años siguientes á la conclusión completa de cada línea, la empresa fijará las tarifas que creyese conveniente *y en lo sucesivo lo hará siempre de acuerdo con el poder ejecutivo*».

El poder ejecutivo no le ha consentido jamás que las levante, como es consiguiente que no debe consentirlo. Y esta es, señor presidente, la razón por la cual la empresa que solicita hoy la concesión, presenta como carnada en la punta de la caña, para que el pescado pique, esa cláusula que el señor diputado recuerda.

**Sr. Torino**—¡Tanto mejor! Quiere decir que con esa disposición, aunque se fusione con el Gran oeste, no podrá levantar las tarifas, pues como se sabe el objeto de la fusión es levantar las tarifas.

**Sr. Varela Ortiz**—Está en un error el señor diputado, porque exactamente lo mismo ocurre, y ahí tiene el señor diputado la consecuencia de la fusión actual, á pesar de todo.

Después, hay otro argumento con que voy á contestar al señor diputado. ¿Qué es esto de las tarifas bajas del ferrocarril del Pacífico? Bajas, ¿con relación á qué? ¿Comparándolas con qué tarifas? ¿Cree el señor diputado que el ideal para la producción de Cuyo puede ser que rijan permanentemente las tarifas actuales del ferrocarril al Pacífico? ¡Nó! Pueden ser más aceptables, si las compara con las que hoy soportan del Gran oeste argentino, pero jamás un ideal para veinticinco años!

**Sr. Torino**—Voy á contestar al señor diputado.

**Sr. Varela Ortiz**—Lo escucharé con placer y me felicitaría de que me contestara ahora, porque facilitaría el desenvolvimiento de mi exposición interrumpiéndome.

Sé, bien—continuando la exposición deshilachada que llevo, con el sólo propósito, como he dicho, de dejar constancia del por qué de mi voto en contra del artículo—sé, digo, más ó menos la serie de argumentos que se hace para sostenerlo.

Se dice: ¡pero señor! ¡si la mayor parte de los artículos que serían liberados del pago de derechos de introducción á los artículos importados, están libres por la ley general de aduana!

¿Por qué se pide, entonces su liberación? Porque la ley de aduana es susceptible de modificarse, y algunos de esos artículos hoy liberados pueden entrar mañana al derecho del 25, del 40 y hasta del 60 por por ciento. En efecto, tiene razón la empresa si así arguyera.

Pero es que no están liberados de derechos los artículos que á las compañías les interesa introducir.

En el capítulo de la ley de aduana

que se refiere á liberación de derechos sólo están librados: el carbón de coke, los rieles, los travesaños de hierro, las locomotoras y piezas de repuesto para las mismas.

¿Qué es lo que este ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico introduce libre de derechos de aduana á más de eso? ¡Pero, señor, hasta velas de estearina!

Introduce, señor presidente, tejidos de algodón, tejidos de lienzo, tohallas de hilo, frazadas de lana, sábanas de hilo, papel de uso doméstico, botones de metal niquelado, hilo de algodón, jabón Windsor, jabón sapolio; como comestibles, introduce harina. En este país del trigo, no consume ni la harina que se produce aquí! En lamparería, introduce velas de estearina, etcétera. Otra partida de jabón Windsor, otra partida de ochenta y tantos kilos de velas de estearina.

Estos son los datos rápidamente recogidos de la relación de las mercaderías que han sido despachadas libres de derechos de aduana para el ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico un un solo año.

**Sr. Seguí**—Aquí cabe una interrupción para determinar la importancia del argumento.

**Sr. Varela Ortiz**—Sí, señor.

**Sr. Seguí**—Liquidado por la comisión lo que debería haber ganado el ferrocarril al Pacífico por derechos de aduana, resulta 22.564 pesos.

**Sr. Varela Ortiz**—¿En qué tiempo?

**Sr. Seguí**—En un año.

**Sr. Varela Ortiz** - Pero multiplíqueme la cantidad por veinte años, que ya han pasado y en seguida por veinticinco, y va á ver lo que va á resultar. ¡Muy á propósito la observación del señor diputado, que la agradezco también!

Ya ve, pues, la honorable cámara, cómo esta liberación de derechos no es posible darla tan fácilmente. Agréguese á esto lo que deberían pagar esos ferrocarriles por razón de contribución directa, y otros impuestos, y agréguese esta otra consideración: el natural adelanto de la legislación en la República Argentina durante los veinticinco años que correrán desde 1908, en que caducan las liberalidades de la concesión originaria, hasta su término.

Porque puede ocurrir que llegue un día en que la nación le ponga un impuesto al capital. Este ferrocarril lo paga ya en Inglaterra sobre 18 millones de pesos oro; más lo que importará ese capital en esta fecha, más 4.600.000 pesos oro que le costará la línea proyectada de Paunero á La Paz, podremos hacer 32 ó 34 millones de pesos oro, sobre los cuales, pagando el uno por ciento de impuesto, tendríamos que pagará 320.000 pesos oro anuales en Inglaterra. ¡Aquí, es claro, que nada absolutamente!

Pero puede llegar un momento en que la Nación Argentina necesite desenvolver su sistema tributario, orientándolo hacia otros rumbos, y en ese caso, los únicos que se habrán escapado de la gabela, aun en los años más rudos de sacrificio, serían los capitalistas ingleses.

Me complace la observación del señor diputado, porque me lleva directamente á recordar un artículo de la mayor oportunidad posible, estampado en *La Nación* de hoy, estudiando precisamente esta situación del rumboso gobierno, de la rumbosa Nación Argentina para con los capitalistas ingleses y esta estrecha, dura y pesada intransigencia y avaricia del capital inglés toda vez que, llegado para la República un momento amargo, se ve obligada á ir á pedir, ya sea dos millones de libras esterlinas á dos años de plazo, ya sea 800.000 libras en otros casos para llenar necesidades apremiantes. (*¡Muy bien!*)

Es sabido, señor presidente, que mientras nosotros no ponemos óbice de ninguna naturaleza para hacer estas concesiones, tan pequeñas aparentemente, de 30.000 pesos al año, y tan espléndidas en realidad, ellos, cuando vamos á pedirles dos millones de libras esterlinas, casi en situación de guerra nosotros, nos cobran siete y pico por ciento, la primera vez; dicen grandes contadores que 9,60 la segunda en su renovación. Nos exigen letras de tesorería y que esas letras las reforcemos con una garantía en títulos cuyo valor nominal se eleva cuatro veces casi sobre el valor total del préstamo, y cuyo valor efectivo es siempre, cuando menos, igual al préstamo hecho. (*Aplausos*). Y nos agregan, señor presidente, una cláusula, por la cual se le impone en el contrato á la Nación Argentina que mientras no se les pague á los prestamistas ingleses, avaros de su dinero, estos dos millones de libras esterlinas, la Nación Argentina no podrá lanzar en los mercados europeos ningún título que lleve su firma. (*Aplausos*).

Este es el contrato Baring que la cámara no conoce.

Y hay otro caso, señor presidente. Cuando por necesidad de rescatar títulos ofrecidos en caución en época de dificultades, dados por la necesidad, porque el patriotismo quería que se dieran; cuando por necesidad de rescatar títulos, digo, que andaban diseminados por una opción también de avaricia, se ocurrió al señor Grenwood y se le hizo su empréstito de 800.000 libras esterlinas. A punto de vencer el préstamo ocurre la entrada al gabinete del señor Avellaneda. El señor Avellaneda subscribe la renovación del préstamo del señor Greenwood, como ya subscribió, hacía poco, la renovación del préstamo Baring.

El préstamo del señor Greenwood vence el año próximo y es por 523.000 libras esterlinas.

¿Sabe la honorable cámara cuáles son las garantías del préstamo Greenwood? Un millón quinientos cuarenta y nueve mil libras en títulos que se llaman «obligaciones del puerto de la capital», que se cotizarán arriba de 90 por ciento; es decir, nominalmente una garantía tres veces superior al préstamo.

¿Sabe la honorable cámara qué cláusula tiene ese contrato recientemente renovado sin intervención del parlamento?

La siguiente: el derecho que se reserva el prestamista de optar en todo momento por la totalidad de los títulos entregados en garantía—la totalidad! ni siquiera por la suma prestada de 523.000 libras sino por 1.549.000 libras!—el derecho, digo, de optar al 85 por ciento en todo momento—ya ha optado el año pasado por 250.000 libras—equivale decir la víspera del vencimiento del cupón: opto por los títulos en las vísperas de un vencimiento de intereses y gano el cupón de dos y medio por ciento.

Es decir, que se realiza una operación hecha al ochenta y dos y medio por ciento cuando el título puede estar marcado en la pizarra de la bolsa de Londres al 90, al 100 por ciento.

¿Y sabe el señor presidente en qué situación está esa garantía? El gobierno no se ha reservado el derecho de aumentar el fondo amortizante; no puede ni siquiera pagar íntegramente el préstamo. Cuando ocurra al acreedor y le diga:—Señor: su préstamo vence el año 1903; tome su dinero; tome sus 523.000 libras más sus intereses; devuélvame mis títulos,—el acreedor dirá:—Nó, señor; tengo el derecho de optar en todo momento desde la fecha en que he firmado el contrato hasta la fecha de su vencimiento.

Esta es la situación.

Relacionémosla con nuestro desprendimiento habitual, es cierto, algunas veces un poco egoísta, porque si damos liberalidades al capital, y sobre todo á las empresas ferroviarias, es en mira de los beneficios que reportan al país, despertando producciones y hasta robusteciendo, diré así, la nacionalidad por medio del vínculo que se forja entre los pueblos lejanos y los centros de mayor consumo.

Al efecto, señor presidente, como corolario de lo que he expuesto, tanto para evitar á la honorable cámara que continúe escuchándome, como porque á mi vez estoy muy fatigado, voy á terminar dando una rapidísima lectura á un artículo de una profundidad admirable y que repite casi los argumentos que acabo de hacer, estableciendo la diferencia entre nuestra generosidad y la avaricia del capital extranjero.

«Un día es el ferrocarril del Oeste que, ahogado en su estación de partida por el desarrollo del tráfico urbano, pide permiso para construir obras que desembaracen la marcha de sus trenes. Y usando de una argucia, hace valer su buena disposición á invertir dinero en las obras que le son indispensables, como un título para que se le exonere de impuestos. ¡Y estos gobiernos que no saben sino dar á los de afuera, lo exoneran!

¿Cuánto importa esta exoneración innecesaria é injusta?

Hágase la cuenta, y se verá que no está tan pobre el cliente de los duros banqueros londinenses, cuando puede todavía renunciar á entradas efectivas que van á aumentar el dividendo de accionistas ausentes.

El caso del ferrocarril del Sur es típico, y no será nunca olvidado.

El lejano sur atraía los rieles de la empresa, era el rumbo de su prolongación anhelada, como lo es hoy y lo será siempre. El gobierno, por su parte, necesitaba el ferrocarril al Neuquén. Era el caso de que la compañía del Sur lo construyese. Se le otorgó en concesión, con una garantía en dinero efectivo. Y, escándalo de la época, se exoneró además de impuestos por cincuenta años, no solamente á la línea al Neuquén, sino á toda la red de la compañía.

El importe de la exoneración total

se calcula en cifras que no queremos estampar, tan enormes nos parecen; pero que son, sin duda, diez veces mayores que el préstamo de Baring, subscripto por el mismo gobierno entrampado que tan espléndidamente sabe regalar.»

Con esto, me parece haber dejado ampliamente fundada mi disidencia en lo que respecta al artículo 9.º A no haberse leído este artículo de *La Nación* no me habría referido á la concesión otorgada al ferrocarril del Sur cuando se hiciera la línea del Neuquén. Es claro: hay una diferencia fundamental entre uno y otro; pero también, señor, me parece que hay una diferencia fundamental entre uno y otro ferrocarril, entre el que va de Bahía Blanca al Neuquén y el que va de Villa Mercedes á La Paz.

Hay otra circunstancia: á ninguna otra empresa le habría sido posible encontrar capital que se aventurara á pura pérdida, absolutamente á pura pérdida, sin tener en su recorrido nada que explotar, ni tener ninguna otra terminal que el Neuquén. En cambio, el honorable congreso tenía en las carpetas de esta cámara pocos días antes una propuesta de una compañía que se llama «Ferrocarriles industriales de Londres», cuya seriedad está abonada por la misma comisión, que se proponía hacer este ferrocarril de Villa Mercedes á La Paz, sin que á la nación le hubiera costado el sacrificio de renovar por otros veinticinco años todas las liberalidades de que goza actualmente la línea del Pacífico.

Es cierto que á este ferrocarril no se le da, como se le dió al del Sur, el derecho de hacer un puerto y el de explotarlo. Pero es que esa concesión del puerto, en vez de ser un beneficio para la empresa fué una exigencia del gobierno; porque ello representaba mucho beneficio para la nación y no mucho interés para la empresa. No es menos cierto que se le dió una suma de dinero; pero eso fué en razón de la necesidad en que se encontraba el país de tener este ferrocarril estratégico. De manera que no concurre, á mi modo de ver, ninguna de las condiciones, de las exigencias que harían justificable la presencia de un artículo de esta naturaleza en la ley.

Voy á votar, sin ningún inconveniente, la exoneración de todo derecho para la introducción de todos los materiales necesarios á la construcción y explotación de la línea proyectada á construirse de Villa Mercedes á La Paz; pero no voy á votar en ningún momento la concesión, que se ha de dar á todo el sistema ferrocarrilero de la empresa del Pacífico, en razón de que esa nueva línea no le costará más de cuatro millones seiscientos mil pesos á cinco millones.

Y como he concluído, ruego á la honorable cámara que me conceda permiso para retirarme, porque tengo que volver á la cabecera de un enfermo á quien estimo mucho.

—El señor diputado Varela Ortiz se retira del recinto.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Pido la palabra.

Lamento doblemente la ausencia del señor diputado por la capital: primero por el motivo que lo obliga á retirarse y en segundo lugar porque tendré que hablar no encontrándose él presente; y entonces tal vez, y sin tal vez, me veré obligado á medir toda la extensión ó el alcance que quisiera dar á mis palabras para poder contestar el discurso que acabamos de escuchar.

**Sr. Presidente**—Si el señor ministro lo desea, podríamos pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Nó, señor presidente; sólo deseo decir dos palabras para hacer simplemente algunas rectificaciones, pues quiero más bien concluir para no fatigar demasiado á la cámara.

Como decía, señor presidente, haré simples rectificaciones, puesto que la cámara comprenderá perfectamente que yo no puedo seguir al señor diputado en todas las proyecciones que ha dado á su discurso, que me obligarían á tratar cuestiones que él ha involucrado y que, como se comprende, no correspondiendo á mi departamento, no podría dominarlas completamente, aun cuando tengo algún conocimiento de ellas desde que actúo en los consejos del poder ejecutivo.

Puedo decir, señor presidente, que hay exageración, que hay interpretación equivocada en ciertas opiniones y en ciertos juicios manifestados por el señor diputado; y ya llegará la oportunidad en que esas cosas se pongan en claro por quien corresponde, y entonces queden perfectamente definidas las observaciones á que me he referido.

El señor diputado, con motivo de este ferrocarril, ha hecho, se puede decir, el proceso de todas las concesiones ferro-

carrileras, se ha referido á todas las franquicias, á todos los beneficios que el congreso desde que se acordó la primera línea que ligó al Rosario con Córdoba ha venido acordando. Y yo diría, señor presidente: ¿qué hombre de gobierno hay que haya actuado en este parlamento, que haya actuado en la prensa, que haya actuado de mil modos, que no haya contribuido á crear esta situación cuyos inconvenientes nosotros estamos encontrando ahora?

Yo los palpo, yo los siento: á cada rato tengo que luchar con ellos desde mi despacho; pero yo me los explico: el país ha querido ferrocarriles, el país no ha mirado para atrás cuando se ha tratado de dar concesiones para que viniera el capital á realizarlas, y es después, cuando existen 17.000 kilómetros de ferrocarriles, cuando el país ha crecido debido á esos ferrocarriles, cuando el país se ha desenvuelto y ha progresado, es que venimos á ver los errores y los inconvenientes de las concesiones en las formas acordadas.

Sí; los errores é inconvenientes han existido y existen; pero todo el país es culpable de eso, y yo diría que arroje la primera piedra aquel que no hubiere pecado.

Cada diputado, cada senador que se ha sentado en este congreso, con su voz ó con su silencio ha consentido todas estas cosas.

¡Nó, pues!: la responsabilidad es de todos; y yo no tengo para qué, porque sería muy largo, entrar á investigar si todas esas franquicias, si todos esos privilegios han sido ó nó exagerados, comparándolos con los beneficios que el país ha venido á recibir.

Es por ese lado práctico que debe examinarse esta cuestión.

¿Qué era el país antes? Empezaré por la concesión del ferrocarril Central argentino, que se inició en el gobierno del Paraná. Se le dió todo lo que el gobierno podía dar, y sin embargo no se realizó. ¿Por qué? Porque entre el Rosario y Córdoba existía el indio, el salvaje y el desierto. Recién durante el gobierno del general Mitre pudo hacerse viable esa concesión. ¿Dándole qué? Lo que hoy sería una monstruosidad: tierra, exoneración de impuestos, garantías, primas, de todo!

Pero nó, señor; no debemos juzgar estas cosas con el criterio del presente, sino con el criterio del pasado, con la situación de aquel entonces: y si esa concesión no se hubiera dado en la forma en que se dió, ¡quién sabe cuántos años hubieran pasado para que Córdoba y Rosario estuvieran unidas por una línea férrea! Y yo digo: ¡el gobierno de aquella época, que autorizó esos ferrocarriles, merecerá por siempre la gratitud del país!

El progreso del país, el desarrollo de sus industrias y de su producción, ha venido modificando todas esas cosas; y así, después de la concesión del ferrocarril Central argentino, pudo el gobierno pensar en prolongar el ferrocarril á Tucumán y la línea del Andino á Río IV. Ya no se dió la concesión de tierra que se dió al Central argentino; ya no se dió la garantía, creo, del siete por ciento; en fin, ya no se dieron todas aquellas franquicias. ¿Por qué? Porque ya se había probado, porque ya el capital había encontrado su remuneración, y entonces vinieron nuevas concesiones, en distintas formas, y se consignó la supresión de las garantías y primas y no se dejó precisamente sino esto: la liberación de derechos, la liberación de impuestos para los capitales empleados en la construcción de nuevas líneas.

Pero, señor presidente, insensiblemente y contra mi voluntad me he extendido demasiado en esto, y vuelvo á mi punto de partida, á la rectificación á que me he referido.

El señor diputado empezaba por asombrarse de que yo citase la ley de 1872.

El señor diputado se ha sorprendido sin motivo. Yo no he negado que esa ley haya sido modificada; pero es que el contrato está regido por la ley vieja y las leyes se derogan para el futuro y no para el pasado, en cuanto á los derechos que puedan haber reconocido. Por otra parte, en toda ley que se sanciona, se pone al final, es casi de forma, esta frase: queda derogado todo lo anterior en lo que se oponga á la presente, pero sin alterar contratos existentes. Ahora, es posible que algunas secciones de este ferrocarril al Pacífico tengan exoneración de derechos limitada y no se rijan por esa ley.

¡Pero si á cada rato se encuentra eso, señor presidente! La línea al Pacífico tiene las siguientes leyes: de la capital á Mercedes, provincia de Buenos Aires; de Mercedes de Buenos Aires á Mercedes de San Luis; del ramal de Saforcada á Isabel, de su prolongación hacia Buena Esperanza.

Es posible que en alguna de estas leyes esté establecido que se acoge á la

ley orgánica, y que en otra haya limitaciones, como sucede con el ferrocarril Buenos Aires á Rosario, que tiene cuatro leyes distintas, como sucede con el ferrocarril Central argentino, que está regido por doce leyes diferentes; pero esto no altera absolutamente en nada la situación del Pacífico con relación á su contrato primitivo y á la ley del 72.

El señor diputado—y esto debo contestarle—hablaba á propósito de las fusiones de ferrocarriles, citando el artículo 67 de esa misma ley de ferrocarriles, y decía: según ese artículo, la fusión de los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires á Rosario no ha debido ni podido hacerse.

Pero, en el concepto del poder ejecutivo, el señor diputado padece una confusión, que no es extraña, desde que á muchos les pasa igual cosa.

La operación del Central argentino con el Buenos Aires y Rosario tiene dos caracteres: la compraventa y la transferencia que al Central argentino hace el Buenos Aires y Rosario, que no hay ley ni disposición ninguna del congreso que la prohiba. La otra es la fusión, es decir, la unificación, la amalgamación de estos dos ferrocarriles, bajo una nueva ley en la forma y modo que el congreso disponga.

El poder ejecutivo lo que ha hecho sobre este asunto es darse por notificado de que en lugar de llamarse fulano de tal el dueño de un ferrocarril y zutano el dueño del otro, es una sola persona, pero sin modificar, sin alterar, sin cambiar absolutamente las leyes ni las prescripciones que rigen á cada una de esas líneas; las cosas quedan, están y estarán tal como han estado y tal como están, hasta que el congreso se pronuncie sobre ello. Ahora, ¿cuándo le corresponde al congreso pronunciarse sobre eso? Le corresponde cuando venga á su consideración la fusión...

**Sr. Castro**—La fusión está hecha, realizada; los vagones de una y otra empresa se confunden en sus líneas, y los aumentos extraordinarios á que se ha referido el señor diputado Varela Ortiz son exactísimos: tengo los mismos datos.

De manera que el señor ministro habla muy bien, pero el hecho es contrario á los intereses públicos, evidentemente contrario, y jamás podrá justificar que esté bien aprobada la venta. Ha sido una mistificación de las empresas, porque hay venta y fusión; es una burla que hacen al poder ejecutivo y al país y un perjuicio que le causan, por la mala administración y dirección del señor ministro.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Señor presidente: yo hubiera contestado al señor diputado la interrupción que me hace si no hubiese concluído del modo que ha terminado. La dejo de lado y sigo adelante.

**Sr. Castro**—Siga diciendo lo que quiera no más; nada le va á creer la cámara, como no le creo yo.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Decía, señor presidente, que cuando venga la unificación, la modificación del régimen existente respecto de estos ferrocarriles, será recién el caso de que el congreso, en uso de su facultad soberana, en uso de las legítimas atribuciones que tiene, se pronuncie sobre esto; ¿para qué?; para resolver en qué forma se ha de aceptar esa fusión, si es beneficiosa para los ferrocarriles ó si es beneficiosa para el país. Si es beneficiosa para los ferrocarriles, establecer en cambio de qué franquicias, de qué ventajas para el tráfico, para el comercio y para el desarrollo de las industrias de la República puede acordarse.

Pero el señor diputado por la capital, para hacer el argumento citaba, como dije antes, el artículo 67 de la ley de ferrocarriles. Ese artículo no se refiere precisamente á esto; se refiere á convenios, á acomodos, á arreglos de dos empresas distintas. Por ejemplo: el Buenos Aires y Rosario y el Central argentino, de distinta propiedad, de distinto dueño, no podrían hacer esos convenios; el ferrocarril Central Córdoba y el Buenos Aires y Rosario no podrían hacer esos convenios; el ferrocarril del Oeste y el del Pacífico, en la zona que recorren juntos, tampoco pueden hacerlos. ¿Por qué? Porque se perjudica á la producción; porque eso hace inestables é irregulares las tarifas que la ley quiere que sean iguales para todos; que no vengan esas bonificaciones y esas modificaciones clandestinas que se acuerdan siempre en provecho del gran productor, del gran exportador y en perjuicio del que tiene poco que exportar.

De manera que dos empresas que han estado en distintas manos y pasan á una sola, no pueden poner en un solo bolsillo lo que perciban por el tráfico, me parece, señor presidente, que esto no cabe, que no es posible ni pensarlo que el artículo haya podido referirse á eso.

Decía el señor diputado por la capital, refiriéndose al proyecto que se discute, que tal vez esta línea no se construirá, ó que construída vendría la fusión con el Gran oeste argentino.

No sé, señor presidente, si el ferrocarril al Pacífico tendrá ó nó los capitales necesarios para hacerla; pero en el supuesto de que el congreso votase esta ley, nada nuevo ni nada anormal ocurrirá. Se han votado tantas leyes que no se han llevado á cabo en materia de ferrocarriles, que el otro día tuve oportunidad de referir al honorable senado este dato: que se han construído 17.000 kilómetros y se han acordado 30.000 que no se han construído. La mayor parte de estas concesiones se refieren á aquellas á que aludía el señor diputado por la capital y que indudablemente no había seguridad de que se hicieran.

**Sr. Seguí**—Es un gran resultado. Sobre 35.000 kilómetros de concesiones haberse llevado á cabo 17.000. En ninguna parte se ha llegado á tanto. Se me ocurre el caso de Rusia que sobre 280.000 kilómetros concedidos, no tiene más de 50.000 construídos; y en la provincia de Buenos Aires, que ha concedido más de 45.000 kilómetros de ferrocarriles económicos, no se ha construído uno solo. Es un error de criterio el pensar lo contrario. Cuando nosotros podemos acusar un cincuenta por ciento de líneas construídas con relación á las concedidas, quiere decir que somos muy felices de haber conseguido tan óptimo resultado.

**Sr. Ministro de obras públicas** —Yo me felicito de la interrupción del señor diputado, que ha contestado así al señor diputado por la capital y me ahorra proseguir sobre este punto.

Pero el señor diputado, como decía, agregaba que tal vez esto trajese la fusión de las dos líneas que están ahora en competencia. Es posible. Pero mientras tanto, construída la línea, también es posible que pasen algunos años antes de que esa fusión ó amalgamación se haga; y aquí está el artículo 19 que establece que no podrá hacerse tal cosa sin autorización del congreso. En caso de fusionarse vendría la oportunidad para que el congreso dijese: sí, señor; consiento esta amalgama ó fusión, pero bajo tales y cuales bases que beneficien al comercio, á la producción, etc.

El ferrocarril al Pacífico, y esto á propósito de una observación que ha hecho el señor diputado por Salta, decía el señor diputado por la capital que no concedía nada respecto de tarifas; mantiene la misma tarifa que rige ahora para sus líneas y que representa un tercio menos que las del Gran oeste argentino; y esas tarifas podrá mantenerlas por una razón muy sencilla: porque el costo de la línea, desde Villa Mercedes ó Paunero hasta La Paz ó Mendoza, será relativamente moderado, porque el terreno es llano, sin accidentes, sin mayores depresiones. De manera que el costo de construcción tendrá que ser mucho más económico, lo mismo que el costo de explotación mucho más barato, porque se libra de las pendientes de Alto Grande, Alto Pencoso, etcétera. Y así se ve que mientras el Gran oeste, con relación al Pacífico, cobra por un kilómetro, kilómetro y medio de recorrido, en esa proporción, entonces, es que vienen á estar las tarifas que cobra el Gran oeste sobre las del Pacífico.

Y yo digo: aquellas provincias que pasan hoy por una situación difícil, que están soportando una crisis en su principal industria, yo me explico que levanten las manos y vengan á implorar, no diré la equidad sino la justicia del congreso, del congreso que representa al pueblo, que representa á la nación misma, y ocurran á pedirle lo que ellas creen que es un remedio para salvarlas precisamente de esta situación. El remedio yo lo veo muy lejano y muy problemático; pero á pesar de eso, yo digo: debe sancionarse esta ley, deben darse todas las facilidades necesarias, nada se perderá con haber acordado la ley. Yo no creo en la competencia de las empresas particulares. ¿Por qué? Porque tienen el mismo origen, — el capital extranjero, que busca un interés mientras más alto sea. El único medio de regularizar el tráfico de los ferrocarriles, no es estableciendo todas estas dificultades, todos estos inconvenientes; nó, señor presidente, no hay sino estos dos caminos: ó la expropiación de las líneas madres por el estado para regularizar así las tarifas, lo que ya he dicho antes de ahora en esta cámara, que por el momento es imposible. ¿Por qué? Por el enorme capital que demandaría esta operación y porque ello supondría además la administración por el estado, y en materia de ferrocarriles hay que empezar por levantar y acreditar esa administración por el estado, para que mañana puedan darnos el dinero que necesitemos para la expropiación de esas vías.

El otro temperamento es más eficaz y más posible. Consiste en el desarrollo de la trocha angosta de las vías de propiedad de la nación. ¿Para qué? Para que vayan á regular y á mejorar las tarifas de los ferrocarriles particulares, á fin de que, una vez por todas, sea una verdad lo que establece la ley de ferrocarriles, las tarifas razonables y justas, de manera que consultando los intereses del capital invertido, se consulte también los intereses de la producción y del desenvolvimiento del país.

Ese camino es el que ha empezado y es el que sigue el poder ejecutivo. Esta cámara ha votado la ley de prolongación del ferrocarril á Bolivia; ha votado la ley de prolongación del ferrocarril á Orán; ha votado la línea á San Juan; ha votado una ley mandando que la línea del Central norte busque un puerto sobre el río Paraná, precisamente para librar á las provincias del norte de las dificultades con que han tropezado las provincias de Cuyo. Y el día que esa política ferrocarrilera se realice completamente, el día que el gobierno nacional pueda llevar su acción á todos los centros de producción de la República, ese día se habrá modificado toda esta situación. Pero no es posible hacer esto en un momento cuando no se cuenta con recursos y cuando hay que usar del crédito. Ya llegará esa oportunidad.

Mientras tanto, sean ó nó eficaces estas leyes, conviene votarlas, porque al fin son una esperanza para los pueblos, y los pueblos como los hombres, viven también de ellas.

**Sr. Barraquero**—Pido la palabra. Señor presidente: veo que la discusión se extravía y hay que traerla á su verdadero terreno.

Yo no pienso como el señor ministro, que cifra pocas esperanzas en esta obra, por ser como el Gran oeste, de capital inglés.

El ejemplo lo tenemos á la vista en el territorio de la República.

Las zonas menos agobiadas por fletes son precisamente las recorridas por líneas dobles.

Como hijo y representante de una de las provincias empeñadas en esta obra, deseo expresar á la cámara lo que ella importa para la vida económica de Cuyo.

Si solo se tratase de una de las tantas concesiones que despachamos á diario á peticionantes anónimos é irresponsables, para que corran el albur de enagenarlas ó de poder realizar la obra; si se tratase de una de tantas concesiones, en que prima el interés particular sobre el general; si sólo se tratase de un ramal destinado á aumentar los rieles tendidos en nuestro territorio ó á valorizar una zona de campos desiertos, en todos estos casos; me explicaría, señor presidente, que pudieran considerarse excesivas las franquicias que acuerda este proyecto de ley.

Pero no caben dudas, alarmas, ni pulcritudes, cuando se trata de una empresa seria, de notoria responsabilidad, vinculada al país, con la inversión de más de treinta millones de pesos y de una obra destinada á libertar tres provincias del monopolio del Gran oeste, que ha aniquilado sus industrias, detenido su expansión económica, ahuyentado los capitales y encarecido la vida.

Deben saber los señores diputados que el litro de vino, cuyo precio varía entre cinco y diez centavos, según su calidad, paga m^s de cuatro centavos de flete, y la uva de mesa, cuyo precio máximo no pasa de un peso y veinte centavos, paga cinco pesos de flete por quintal, cuando se exporta por mayor y hasta ocho pesos la que se remite por partidas menores.

Las demás frutas frescas soportan tarifas más exorbitantes aún.

Las maderas que se transportan de San Luis á Mendoza, para la plantación de los viñedos, pagan un flete mayor, que el precio á que se venden en los puntos de carga.

Los mármoles tan admirados en todas las exposiciones extranjeras que podrían constituir una fuente considerable de riqueza para aquellas provincias, casi no conviene exportarlos, porque el ferrocarril no deja ninguna utilidad para los dueños.

Todas las minas de oro, cobre, carbón, plata, etcétera, permanecen inexplotadas, porque ni los minerales ni los elementos de explotación, pueden soportar los fletes que impone el monopolio del Gran oeste.

Ante esta angustiosa situación cabe preguntar, señor presidente: ¿en qué forma y en que medida, contribuye la nación, al alivio y ayuda de esas laboriosas provincias?

Es oportuno, señor presidente, esclarecer este punto, precisamente en estos momentos, en que se califican de excesivas las franquicias acordadas por este proyecto de ley para favorecer aquellas lejanas provincias.

La acción de los poderes federales solo se siente allí por sus bancos y por los impuestos internos!!

El Banco de la nación fomenta las industrias, haciendo descuentos comerciales al 25 %, cobrando intereses exorbitantes y apretando el torniquete en los momentos más difíciles para sus deudores.

El banco hipotecario protege las industrias prestando cédulas que al liquidarlas el deudor pierde el 30 por ciento, y continúa durante treinta años, pagando un crecido interés, una módica comisión del uno por ciento y un paternal interés punitario del uno por ciento mensual, cuando tiene la desgracia de no poder ser puntual en el servicio.

Y para completar la protección nacional vienen los impuestos internos, de dudosa constitucionalidad, creados en carácter de transitorios y que, sin embargo, van en camino de echar profundas raíces y acaparar las principales fuentes de la renta provincial.

El litro de vino, que como ya manifesté, varía su precio entre cinco y ocho centavos, paga, sin distinción de calidad, dos centavos de impuesto interno, lo que equivale al 30 por ciento de su valor.

De esta manera, Mendoza y San Juan, con sus industrias esquilmadas por los fletes, que exceden de seis millones, todavía contribuyen con cerca de cuatro millones á la renta nacional.

Pero los lamentos y las protestas de las provincias pobres y débiles caen en el vacío, no se oyen en el bullicio de esta gran metrópoli, que con su poderosa influencia gobierna al país, y no les queda más recurso que resignarse á seguir trabajando para pagar fletes, intereses é impuestos.

Es verdad, señor presidente, lo que ha afirmado el señor diputado por la capital, de que en este proyecto se acuerdan á la empresa del Pacífico franquicias que no figuran en todas las concesiones que votamos diariamente; pero también es cierto que aquella obra comporta ventajas excepcionales para tres provincias y para el comercio de la República.

Desde que el Pacífico ha declarado terminantemente que sin esas franquicias no prolonga sus rieles hasta Mendoza, la cuestión debe plantearla el congreso en estos términos netos y claros:

¿Debe la nación acordar esos privilegios en obsequio á las provincias que van á libertarse del monopolio que las abate y arruina?

¿El valor de esos derechos de aduana y de esos impuestos nacionales á que se refiere el artículo 9.º del proyecto, está compensado con los beneficios que esa obra reportará al progreso del país?

¿A una empresa seria, de notoria responsabilidad, cuyos rieles van á cruzar el territorio nacional desde el Plata hasta los Andes, y que se compromete á rebajar las tarifas y á no aumentarlas en ningún caso, debe ó nó el congreso acordarle las franquicias que pide, como condición para ejecutar la obra?

A estas preguntas debe responder el voto de la cámara.

El señor diputado por la capital ha elevado al máximum la nota de la exageración para impresionar á la cámara, cuando decía que los privilegios que por este proyecto se acordaban al Pacífico sólo pudo votarlos el congreso en favor de la empresa del Sur, en momentos excepcionales y por razones supremas de la defensa nacional.

Semejante afirmación casi me haría creer que el señor diputado no había leído ó no recordaba los términos de la concesión hecha al ferrocarril del Sur.

Cada uno de los siete privilegios y dádivas hechas en esa concesión es cien veces más lucrativo que todas las franquicias que este proyecto acuerda á la empresa del Pacífico.

No cabe ni es posible parangonar las dos concesiones, porque la del Sur no tiene precedente ni en este país ni en el mundo entero.

Por construir una línea férrea hasta la confluencia de los ríos Neuquén y Limay, que se encuentra en pleno desierto y distante cerca de cien leguas de la cordillera de los Andes, se le acordaron al Sur todos esos estupendos privilegios.

Y al Pacífico, que llegará hasta el pie de la cordillera, que habilitará á la defensa nacional para transportar un ejército en veinticuatro horas, que va á libertar del monopolio á tres provincias y á ejecutar una magna obra, guerreado con todas las empresas fusionadas, todas las ventajas ó privilegios se reducen á prorrogarle por veinticinco años la exoneración de derechos para los materiales destinados á la explotación de toda la línea.

Es verdad que el congreso no acuerda esta ventaja en todas las concesiones; pero también es cierto que jamás empresa alguna se ha presentado como el

Pacífico, obligándose á rebajar las tarifas y á no subirlas en todo el término de la concesión, como estatuye el artículo 12.

Con esta rebaja de fletes ganará el país y el comercio de toda la República, revivirán las industrias que hoy agonizan y surgirán otras nuevas que podrán alimentar el tráfico de los dos ferrocarriles.

Con la competencia mejorará el servicio de pasajeros, haciéndose el viaje en veinte horas y suprimiendo los trans bordos nocturnos con algunos grados bajo cero con que el Gran oeste suele castigar á los que prefieren la línea del Pacífico.

No quiero abusar más de la benévola atención de la cámara.

Necesitaría muchas horas, si me propusiera informarla de todo lo que aquellas provincias sufren, de todo lo que pierden con el monopolio del Gran oeste y de todas las esperanzas que cifran en la nueva línea férrea.

Termino pidiendo á la cámara que pese y sume los beneficios que esta obra reportará al progreso nacional y que, inspirándose en la justicia y la equidad, decida si deben acordarse las franquicias que la empresa exige para realizarla.

**Sr. Ministro de obras públicas** —Pido la palabra.

Para decir una sola.

En la contestación al señor diputado por la capital omití expresar que las referencias que él ha hecho respecto á subas de tarifas han llegado á conocimiento del ministerio hace dos ó tres días.

No sé si es exacto ó nó el hecho: la oficina que corre con estos asuntos tiene orden de impedir que tales hechos se produzcan sin aprobación del ministerio. Esto no es una novedad. Los ferrocarriles, á cada rato, en cualquier momento de descuido de las oficinas del ministerio procuran hacer estas cosas, y hay que volver á encarrilarlos.

No quería que terminase esta sesión sin dejar constancia de ello. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Demaría**—Permítame el señor ministro.

¿Ha dicho el señor ministro que ha dado orden de que se impida á las empresas que cobren tarifas más altas de las que tienen, sin autorización del poder ejecutivo?

**Sr. Ministro de obras públicas** —Permítame.

He visto denuncias en los diarios, telegramas de algunos partidos de la provincia de Buenos Aires, que dicen que se ha subido tal ó cual tarifa.

He llamado al director de las vías de comunicación repetidas veces y le he recomendado que tenga especial cuidado, precisamente por los momentos actuales. Muchas veces me ha informado que las noticias que dan los diarios sobre subas de tarifas no son exactas; que en otros casos, son las modificaciones clandestinas prohibidas por la ley, que las han suprimido desde que la competencia no existe.

No es un hecho nuevo, lo repito. Los ferrocarriles hacen esas cosas y hay que estar vigilándolos para impedírselo.

Hay una oficina en el ministerio encargada de atender todas las denuncias, todos los reclamos que se presenten sobre tarifas ó mal servicio de ferrocarriles, sean hechas por escrito, verbalmente, por telégrafo, teléfono, de cualquier modo, á fin de poner remedio y contestarlas cuando el domicilio viene indicado en la denuncia.

**Sr. Orma**—Si el señor ministro quiere facilitar la tarea á sus empleados, puede darles un papel que se llama «Ferrocarril central argentino—Tarifas especiales de cereales en bolsas», que tengo aquí.

**Sr. Ministro de obras públicas** —Perfectamente.

**Sr. Helguera**—¿Impreso?

**Sr. Orma**—Sí, señor.

Es la tarifa que lleva la fecha 20 de noviembre de 1901,—antes de la compraventa—y la tarifa de julio 31 de 1902, después de la compraventa. ¡Todos esos datos dados por el señor diputado Varela Ortiz y muchísimos otros están aquí!

**Sr. Ministro de obras públicas** —Si á cada rato ocurre eso.

Muchas veces se ha visto á los ferrocarriles subir las tarifas, y ha tenido que ordenarse que hicieran la rebaja, y han cumplido la orden, poniéndolas como estaban antes.

**Sr. Torino**—¿No hay multa?

**Sr. Ministro de obras públicas**—Sí hay multa.

**Sr. Castro**—¡Están arruinando al país esos ferrocarriles y no se les dice nada!

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Quiero decir dos palabras.

El señor ministro ha sentado como un axioma que las generaciones presentes y pasadas son cómplices de este estado presente del país en lo que á la cuestión ferrocarrilera se refiere, pues á ello han contribuido unas con su voto

en los parlamentos, ó con su opinión en la prensa, y muchas más con su silencio.

Yo no quiero caer mañana en esta condenación, por mi silencio, porque haya aceptado algunas de las afirmaciones que el señor ministro acaba de formular.

Voy á referirme exclusiva y brevemente al negocio de la fusión del ferrocarril central argentino con el de Buenos Aires y Rosario. El señor ministro nos ha puesto este caso: no se trata de una fusión, nos ha dicho, es una operación de compra y venta que el poder ejecutivo no ha podido impedir, porque no la prohibe la ley de ferrocarriles ni ninguna otra del país. Y yo me digo: Señor, ¿basta que las empresas se hayan presentado al poder ejecutivo alegando un hecho falso como la venta, para que el poder ejecutivo la haya aceptado sin más trámite y haya permitido que en el fondo, que en el hecho las empresas lleguen á fusionarse y hagan lo que la ley no ha querido que se haga: que suban las tarifas, que supriman la competencia, que es la única razón de ser de la lucha que trae la diversidad de tarifas, y que pongan á toda la zona que sirven, de Tucumán á Buenos Aires, en la situación de soportar tarifas que se han levantado arbitrariamente, según los casos que se acaba de citar, ó de privarse en absoluto de su servicio?

¡Nó, señor! Lo que la ley ha querido en su artículo 67, es que no se suban las tarifas, que las empresas no se convengan para reunir en un fondo común capitales que no tengan el mismo interés, que no supriman la competencia; y es á violar esas disposición de la ley que han venido con esta supuesta venta del ferrocarril Central argentino; y digo supuesta, porque no hay precio cierto en dinero por la cosa, porque es sabido que en la fusión del Central argentino con el Buenos Aires y Rosario es la empresa pobre, la empresa que tenía sus acciones depreciadas, la que, poniendo su nombre, ha recibido las existencias de la corporación rica, del ferrocarril que tenía sus acciones sobre la par, *agudndolas*, como se dice, en un 20 por ciento del capital.

Yo he querido, simplemente, dejar constancia de estas opiniones, para que mi silencio no se tome como aceptación de las palabras del señor ministro; y espero el momento en que las comisiones se expidan sobre el expediente que se les ha pasado, para tratar extensamente el punto y proponer á la cámara la resolución que, en mi opinión, debe recaer sobre este asunto. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Me permito observar á los señores diputados que la fusión de los ferrocarriles no está en debate, sino el artículo 9.º.

**Sr. Castro**—¡Pero la ha tratado el señor ministro, que ha querido lucirse sobre este punto! (*Risas*). ¡Que cargue él con la responsabilidad del hecho!

¡Ah! Yo tengo muchísimo que decir al señor ministro sobre eso de la fusión! ¡Se lo he decir cuando llegue el momento!

**Sr. Seguí**—Se ve cuán exacto es lo que yo decía al empezar mi informe sobre este asunto: que esta concesión que afecta nuestra cuestión ferrocarrilera es muy interesante.

Palpita, indudablemente, la fusión dentro de este asunto. Pero es que la comisión lo ha despachado creyendo que con esto le ponía la primera cuña á la fusión, diciendo que se iniciaba con esto una política ferrocarrilera nueva. ¿Contra qué? Contra la política ferrocarrilera de las empresas en la forma más elevada y eficaz que podía hacerse, sin perjuicio de las demás acciones que indiqué en mi informe preliminar.

El señor diputado por la capital, Varela Ortiz, en su interesante discurso se ha dado cuenta del tópico, pero no ha estado equitativo en la agresión. No era este el caso que podía servirle para la disertación, y por esa razón no ha acertado sobre el asunto en debate, dando buenos datos sobre otros asuntos que tal vez vengan después á la discusión.

La comisión ha estudiado cláusula por cláusula; no hay una sola de ellas que haya sido impuesta por la empresa; las ha resuelto todas la comisión, buscando ¿qué? Buscando garantirse, en el porvenir, de que esa probable fusión de que ha hablado el señor diputado por la capital, de estos nuevos ferrocarriles á construirse, no se realice jamás, como los que se han hecho antes y que si se realiza, queden atados á tarifas invariables, tarifas que no es exacto—en esto está equivocado el señor diputado—que estén obligados á tener en la forma que él ha sostenido.

El señor diputado por la capital ha tomado un solo artículo del despacho de la comisión, rompiendo la unidad de la ley, que es una garantía de bondad. De ahí los errores. No existe esa obli-

gación de mantener tarifas y aunque admitamos en hipótesis que existiera la ratificamos ahora para lo viejo y para lo nuevo.

La ley que rige respecto al ferrocarril al Pacífico, establece únicamente que cuando el producto líquido llegue al 10 por ciento, intervendrá recién el gobierno en las tarifas. Lo demás no existe.

Nosotros hemos inventado é impuesto esta cláusula respecto de las tarifas actuales del Pacífico.

Y ya que el señor diputado ha dado cifras de tarifas que no se refieren á este caso, ni á la situación del ferrocarril al Pacífico, diré en cifras lo que significa esta exención de impuestos para nosotros y lo que significa para las em presas fuera de las cifras.

Aquí tenemos el cálculo, hecho con toda seriedad, bajo todos los puntos de vista de los impuestos que tendría que pagar la empresa. No es grande el valor, como veremos luego.

Pero si las empresas han venido siempre á pedir esta cláusula, aunque existiera en la ley general de ferrocarriles, es por la instabilidad de nuestras leyes, por temor á que mañana venga una nueva ley y les modifique ese artículo y queden bajo un régimen incierto. Pero es el caso que el artículo ha desaparecido y de ahí el hecho de establecer en el límite que por la constitución debe establecerse como ventaja al fomento de la viabilidad.

¿Qué representa para nosotros la liberación de impuestos? No representa un sacrificio, ni una exacción, ni una contribución directa ó indirecta. Para ellas, para las empresas, representa mucho. No temen por las leyes existentes, sino por las que puedan venir mañana, como la del impuesto sobre la renta al capital extranjero, á que se refería el señor diputado, que podríamos imponerles mañana.

Ahora, en cuanto á tarifas, aquí tenemos los datos exactos.

El año pasado se han transportado doscientas dos mil toneladas de cargas de las provincias de Cuyo que han pagado 2.394.000 pesos de flete. ¿Cuánto deberían pagar con arreglo á las tarifas que nosotros hemos convenido con la empresa? Un millón de pesos menos. Este es argumento y así con esa política es como se llega á las tarifas.

¡Política ferrocarrilera de la comisión! Lo repito porque es la verdad. Ella es la que la ha hecho. No hay una sola cláusula que no la haya estudiado; nos responsabilizamos de cada una de ellas; nosotros las hemos discutido una por una, porque hemos tenido más desconfianza que el mismo señor diputado por la capital, abundando en muchas de sus ideas buenas y claras pero que no se aplican á este caso, sino que es todo lo contrario.

Por eso no hemos aceptado la propuesta del señor Wilkinson, no le hemos admitido su exclusiva representación, porque no nos daba garantías de que el ferrocarril se realizaría. No hemos querido que el señor Wilkinson, en este caso excepcionalísimo, en que las cosas estaban á las claras, no pudiendo hacer el negocio en Europa, procurará realizarlo con el Gran oeste, ese pulpo, como ha dicho el señor diputado por la capital, y que pesara en adelante más y más sobre la provincia de Mendoza, sobre San Juan, sobre San Luis, como ha estado pesando éste hasta ahora.

Aquí están las cifras.

Actualmente, la tonelada de vino paga pesos 9,20; con arreglo á esta nueva tarifa pagará 6,39, y así la proporción de todo lo demás que puede leerse en este cuadro que pongo á disposición de los señores diputados.

¿Qué significa esto? El vino de Mendoza ha pagado el año anterior 1.000.000 de pesos; el año que viene, si esta línea se construye, pagará 650.000 pesos.

De esta manera debíamos discutir y hemos discutido: cifra por cifra, tarifa por tarifa, impuesto por impuesto.

Pero al acordar esta exoneración de impuestos también hemos calculado los años que va á servir. Tiene ocho años todavía de exenciones el Pacífico, y le damos á la línea general exoneración por el resto hasta 25 y luego á los dos ramales que tienen exoneración asegurada por 20 años.

¿A cuánto asciende esta exoneración? Ya hemos hecho el cálculo en la comisión: 22.000 pesos importan al año los derechos de aduana que debería pagar el ferrocarril.

¿Cuáles son los otros impuestos? ¿Cuánto importaría la contribución directa? Supongo que no se impondría contribución directa sobre aquello que no es imponible, que no se impone en ninguna parte: sobre los terrenos en que están los rieles. Pongamos la estación central. Pagará ochocientos pesos de contribución, y así por el estilo otras estaciones. Hemos calculado cuatro mil y tantos pesos al año. ¿Y son esas las

sumas que impresionan? ¿Y es acaso la oportunidad de hacer la cuestión tratándose de una línea de esta naturaleza, cuya índole, cuyas funciones en la acción ferrocarrilera de actualidad ha quedado determinada con clara precisión? ¿Es ó no un elemento de defensa contra el absorvente grupo que quiere con su fuerza poderosa de pulpo reducir á esta empresa á entrar en su política fusionista?

Si hay capitalistas que resistan, nosotros debemos aprovecharlos y darles las armas convenientes para la lucha. Ante todo esto, ¿podemos acaso negarnos?

La situación es tan grave respecto de política ferrocarrilera que si nosotros no hacemos esta concesión hoy al ferrocarril del Pacífico, mañana caerá fatalmente en el *trust*, y entonces vendrán denuncias de tarifas muy justificadas, vendrán las fusiones, vendrán esas tarifas clandestinas — este clandestinismo muy especial, que todo el mundo conoce, como ha sido evidenciado en esta sesión,—vendrán los aumentos con más ahinco porque entonces vendrá la venganza para hacer pagar á los viñateros de Mendoza lo que no han querido pagar hoy, y su pretensión de independencia para tener otra línea de salida para su producción.

El apoyo del poder ejecutivo que le ha aportado hoy el señor ministro es lógico, y la comisión de obras públicas se felicita de haber sido comprendida en su afan. Lo demás que se aspira vendrá y veo cómo los señores diputados lo anhelan. Hemos de estar con ellos una vez que se inician esos asuntos de interés general.

La cámara debe votar esta concesión en la tranquilidad de que hace un verdadero servicio al país, una justa entrada á una sana política ferrocarrilera, iniciando con esto una nueva era en la razón, medios y forma de dar concesiones, poniendo en manos del poder ejecutivo y del señor ministro un arma de que hasta ahora carecían para hacer caminar á las empresas en una forma correcta, sin perjuicio de usar las otras que le dan como lo he dicho antes, las leyes, los contratos y nuestro mismo medio ambiente.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Respecto del asunto propiamente en debate, voy á manifestar que voy á dar mi voto al despacho de la comisión, á pesar de que encuentro muy fundadas, muy oportunas y muy importantes la mayor parte de las observaciones hechas por nuestro elocuente colega el señor diputado por la capital que ha impugnado el artículo que está en discusión; pero creo que son tan graves y fundamentales las razones invocadas de necesidad suprema, de vida ó muerte para las provincias de Cuyo para la construcción de este ramal, que entiendo que es de mi deber darle mi voto.

Pero, con motivo de esta cuestión, señor presidente, se ha rozado, más que se ha rozado, casi se ha traído al debate la gran cuestión de la fusión de los ferrocarriles, cuestión que ha estado en la prensa periódica, en el debate diario de todos los círculos y que hoy espera una resolución cualquiera del parlamento argentino.

Y creo, señor presidente, que debo aprovechar esta oportunidad para estimular el celo reconocido de la comisión correspondiente, á efecto de pedirle que nos facilite, antes que terminen las sesiones ordinarias, la oportunidad de poder hacer la defensa amplia de este asunto. (*¡Muy bien!*)

Debo agregar dos palabras más, para decirle al señor ministro de obras públicas que no lo felicito...

**Sr. Castro**—Bien hecho. ¡No lo felicite! (*Risas*).

**Sr. Demaría**—... por la actividad en su dirección de ferrocarriles.

Estas tarifas vigentes en las estaciones sometidas á la competencia del ferrocarril Central argentino en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en las proximidades de la capital, están rigiendo desde el 1.º del mes corriente; y me parece que por grande que sea la lentitud de percepción de esa oficina, bien podría haberse apercibido y haber llevado al señor ministro el informe oficial del caso.

Además, quiero agregar un dato á los que ha dado el señor diputado por la capital. No sólo se ha duplicado el precio de los cien litros de leche de 4,60 á 9,40 de la estación Garín á la capital, sino que se han establecido verdaderas tarifas diferenciales, porque no se han elevado los precios en todas aquellas estaciones que están sujetas al benéfico régimen de la competencia.

**Sr. Orma**—¿Me permite el señor diputado?

Corroborando lo que el señor diputado dice, tengo aquí otro papel...

**Sr. Demaría**—¿De esos que se llaman tarifas? (*Risas*).

**Sr. Orma** - Circular número 2. Ferrocarril Buenos Aires y Rosario. El premio del oro de las tarifas es distinto según la estación. En las estaciones en que hay competencia con el ferrocarril del Pacífico el premio es de cincuenta por ciento y en las otras es de noventa! (*Risas*).

**Sr. Ministro de obras públicas**—Está corregido ahora por un decreto que debe entrar en vigencia en estos días, porque ha habido que dar un plazo para arreglar eso, á fin de evitar el abuso que denuncia el señor diputado.

**Sr. Demaría**—El solo hecho de que esas empresas se permitan ejecutar actos como el que acaba de denunciar el señor diputado por la capital, demuestra que están requiriendo desde hace tiempo una mano de fierro que las contenga. Eso es lo que necesitan.

Postergando, pues, el debate de este asunto, como decía, para el momento en que venga realmente á la discusión de la cámara, me felicito y felicito aquí... á pesar de que aquí, probablemente no voy á tener la conformidad del señor diputado por Buenos Aires (*risas*), al señor ministro de obras públicas por la declaración que acaba de formular y que recojo, de que ha de prohibir á la empresa del ferrocarril Central argentino este aumento de tarifas. Esta noticia será recibida con verdadera satisfacción, con verdadero júbilo por los industriales y productores de esta zona ya tan castigada.

Para terminar, muy de paso, debo hacer una rectificación: que no estoy conforme con una de las afirmaciones de señor ministro de obras públicas, de que solamente en el desenvolvimiento de la trocha angosta ha de encontrar la República la solueión del problema ferrocarrilero.

A mi juicio, señor presidente, liquidadas nuestras cuestiones internacionales, el problema más grave, de más importancia que puede presentarse hoy en la República á la consideración de los hombres que la gobiernan, es el de los ferrocarriles.

**Sr. Seguí**—Es cierto...

**Sr. Demaría**—Yo creo, y hemos de hacer el debate sobre ese punto, que basta aplicar la ley de ferrocarriles para que la República tenga resuelto el problema ferrocarrilero. Basta no permitir á las empresas inventar un género de contabilidad que no existe en ninguna parte del mundo civilizado, un género de contabilidad que llega hasta computar entre las utilidades líquidas todos los empleos de capitales reproductivos que se hacen en la misma empresa. Mientras eso se haga, creo que ni la ley actual ni ninguna bastará. Pero cuando se obligue á las empresas á formular su cuenta de utilidades como la formula cualquier buen almacenero, entonces creo que el gobierno siempre tendrá en su mano el medio de hacer rebajar estas tarifas de hoy casi en un cincuenta por ciento, evitándose muchas verdaderas anormalidades que claman al cielo: que en la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, las tarifas del ferrocaril del Sur sean, no recuerdo la cifra exacta, un veintitantos por ciento más caras que las tarifas del ferrocal del Oeste. ¿Es posible que estos señores del ferrocarril del Sud sean tan malos administradores que sus gastos sean mayores en una proporción tan sensiblemente aumentada?

Estas y otras cosas deben venir al debate en momento oportuno; pero por mi parte quiero hacer la misma salvedad que ha hecho el señor diputado por Tucumán para que no se pueda decir, si es que el asunto no viene al debate, como decía el señor ministro de obras públicas al empezar su exposición, que con nuestro silencio nos hemos hecho cómplices.

Jamás, señor presidente, y yo protesto contra esto, entiendo y entenderé ni como diputado ni como abogado que se puedan vender los ferrocarriles como se venden zapatos. Me parece, señor presidente, que tratándose de obras que exigen para su construcción una ley que únicamente puede ser dada por el congreso, con todos los caracteres y todas las peculiaridades jurídicas y administrativas que tienen los ferrocarriles, no pueden regirse las ventas de esos ferrocarriles por las mismas reglas que se rige la venta de zapatos. Creo que otro criterio, otras altas previsiones jurídicas y administrativas deben presidir el gobierno de estos actos. Pero eso llegará en su momento.

He dicho.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra

Dos no más voy á decir.

Si fuese hombre capaz de satisfacciones y halagos en mi amor propio, este sería uno de los momentos más felices, de un año á esta parte, que experimenta mi espíritu. La cámara de diputados, en consonancia con el país entero, y especialmente de las comarcas

perjudicadas con la fusión del Buenos Aires y Rosario y del Central argentino, se manifiestan hostiles adversarios del pensamiento que acaba de realizar el poder ejecutivo, aceptando la fusión de esas líneas.

Hay ciertas cuestiones, señor, que son como las banderas que se despliegan representando un símbolo; y esta cuestión es precisamente la bandera que las comarcas perjudicadas por esta fusión han levantado en contra de los procederes del poder ejecutivo nacional.

Enunciarlo significa estar instruído en todos sus comentarios, en todas estas explicaciones, y por consiguiente en todas las críticas acerbas que se han hecho al poder ejecutivo por haber aceptado inconsultamente esta fusión. Más, señor presidente: si en este país se pudieran aplicar conceptos de países más organizados que el nuestro, diría al poder ejecutivo actual que ha procedido, como llaman los alemanes, por derecho de puño, por derecho de fuerza, por derecho de la presión que ejerce sobre los demás poderes. (*¡Muy bien!*)

Nunca ha podido el poder ejecutivo derogar una ley sino enviando al congreso el proyecto correspondiente á las mismas leyes que pretenda alterar. No lo ha hecho; ha faltado á su deber y es en nombre de todos los comarqueños, de esos á quienes represento, que desde aquí levanto un reproche que merecerá el poder ejecutivo mientras no cumpla con el deber de aceptar las deliberaciones y el voto del congreso referente á este punto.

Pero, señor presidente, para que todo no sea en tono trágico, voy á terminar con una anécdota. *(Risas).*

En el Alcoran ha dicho el célebre Mahoma: Si plantas en tu jardín un árbol de fruto amargo, aunque riegues sus raíces con la miel más dulce, el árbol mostrará su naturaleza dando un fruto amargo.

Mientras el poder ejecutivo actual rija los destinos de esta tierra y tome resoluciones como á la que me refiero, tendrán que producirse frutos amargos como los que acaba de presenciar el país con motivo de la fusión ferrocarrilera. (*Aplausos*).

**Sr. Ministro de obras públicas** —Pido la palabra.

Yo no puedo contestar al señor diputado, porque el mismo señor presidente con mucha razón ha declarado que no está en debate el punto que el señor diputado ha tocado y que ya se tratará.

Por lo demás, las manifestaciones del señor diputado, tan entusiastamente hechas, son la repetición de otras análogas que tiene costumbre de hacer aquí en la cámara.

**Sr. Carlés** — Que tengo honor en repetir, porque son la voz general.

**Sr. Castro**—Lo que revela las simpatías que tiene en la cámara el señor ministro...

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Voy á decir dos palabras, señor presidente.

Se ha hecho alusión á un proyecto sobre la venta ó fusión de los ferrocarriles, que se dice que está al despacho de dos comisiones, y me corresponde poner á la cámara en antecedentes de lo que ocurre sobre esto. Recuerdo que el exdiputado Drago pidió antecedentes al poder ejecutivo para formular un proyecto de ley referente á esta fusión.

Los antecedcntes vinieron y entonces se pasaron á las comisiones de legislación y obras públicas, pero sin ningún proyecto.

Me cumple, pues, declarar á la cámara que las comisiones no tienen ningún asunto á estudio; pero que estudiarán cualquier proyecto que los señores diputados que se manifiestan tan contrarios á este asunto, tengan la deferencia de presentar para su consideración.

—Se aprueba el artículo 9.° en discusión, así como los siguientes hasta el 18 inclusive.

—Se lee el 19.

**Sr. Del Barco**—Pido la palabra.

Propongo que se ponga sin previa autorización del congreso.

**Sr. Presidente** —¿Acepta la comisión?

**Sr. Seguí**—La comisión mantiene su despacho.

**Sr. Del Barco** — Retiro mi indicación.

—Se aprueba el artículo en discusión, como asimismo el resto del proyecto.

**Sr. Presidente** — Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

—Son las 7.10 p. m.

# *Núm. 47*

# 25ª SESIÓN ORDINARIA, EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO**: —Moción de preferencia.—Se rechaza una moción del señor diputado Varela Ortiz para postergar los despachos de la comisión de peticiones en los proyectos relativos á pensiones—Asuntos entrados.—Mensaje y proyecto de ley del poder ejecutivo abriendo un crédito suplementario al presupuesto del ministerio de la guerra por la suma de pesos 41.033,61 moneda nacional.—Se concede permiso al señor diputado Enrique S. Pérez para faltar á las sesiones de prórroga.—Integración de la comisión de legislación.—Proyecto de ley del señor diputado Helguera aclarando el artículo 67 de la ley general de ferrocarriles.—Consideración del dictamen de la comisión de investigación judicial en las denuncias presentadas por el señor Fabiano contra el juez de la capital, doctor Servando Gallegos.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Coronado, Demaría, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera. Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Casares, Lacavera, Posse, Ugarriza, Uriburu.

CON AVISO

Alfonso, Argañaraz, Benedit, Bores, Castellanos, Comaleras, Contte, Cordero, Dantas, Domínguez, Galiano, Gallino, Guevara, Leguizamón (L.), Padilla, Iriondo, Palacio, Parera, Parera Denis, Victorica, Yofre, Zavalla.

AUSENTES SIN AVISO

Ferrari, Laferrere, Loveyra, Luque, Martínez (J. E.), Vivanco (P.)

—En Buenos Aires, á 17 de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 40 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

La comisión de hacienda ha despachado un proyecto de ley que tuve el honor de presentar á la cámara, ampliando la moratoria que goza el Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires.

Como el despacho es favorable y el asunto es sencillo y urgente, hago moción para que se considere en el orden que le corresponda en las preferencias ya acordadas por la cámara.

—Apoyada esta moción, se vota y aprueba.

**Sr. Capdevila**—Pido la palabra.

La comisión judicial se ha expedido

en la acusación al juez doctor Gallegos. Este asunto por su naturaleza no puede quedar aplazado para el año próximo, como quedaría probablemente si la cámara no apoyara la moción de preferencia que formulo.

**Sr. Seguí**—Que se trate inmediatamente; es un asunto sencillo.

**Sr. Carlés**—Me permitiría modificar la moción pidiendo á la cámara que vote el asunto sobre tablas.

**Sr. Capdevila**—No tengo inconveniente.

—Se aprueba la moción de tratar sobre tablas el asunto.

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Hago moción para que se traten con preferencia en el orden de las ya concedidas, dos despachos de la comisión de obras públicas que están en la orden del día número 40 relativos á los puertos de Entre Ríos.

**Sr. Seguí**—Yo pediría que esta preferencia fuera como primer asunto de la sesión próxima.

**Sr. Castro**—Modifico así mi moción: que sea el primer asunto que se trate en la primera sesión, con exclusión de todo otro.

—Se aprueba esta moción.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Yo también voy á hacer una moción de preferencia en el orden de las ya acordadas por la cámara.

La comisión de peticiones se ha expedido favorablemente en el pedido de pensión formulado por la viuda del señor Celedonio Castañeda, que fué empleado nacional desde 1866 hasta 1901, en que falleció. Los informes de la comisión son favorables, y además la viuda de este meritorio empleado ha quedado en la mayor necesidad, privada de todo género de recursos.

Hago moción para que se trate en el orden de las preferencias ya acordadas, así como también otro de la comisión de agricultura en la solicitud de don Carlos C. Castañeda, por el que se acuerda autorización al poder ejecutivo para vender á este señor 7500 hectáreas de campo de pastoreo en el Chaco. Este asunto hace cuatro años que viene poniéndose á la orden del día sin que sea despachado.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción de preferencia hecha por el diputado por la capital señor Bollini.

Debo advertir que son dos las mociones de preferencia: una, relativa á un despacho de la comisión de peticiones y otra á uno de la comisión de agricultura, sobre venta de tierras al señor Carlos Castañeda.

—Se aprueban ambas mociones.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

En la orden del día número 31 hay un despacho de la comisión de negocios constitucionales, rehabilitando á un ciudadano en el ejercicio de sus derechos. Es un asunto simple y que su demora causaría graves perjuicios.

Voy á hacer moción para que se trate en el orden de las preferencias.

—Se aprueba esta moción.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Hago moción para que se postergue hasta el año próximo la consideración de todos los despachos de la comisión de peticiones relativos á pensiones, sobre los cuales no haya recaído ya moción de preferencia.

—Apoyado.

**Sr. Lacasa**—Hay algunas despachadas.

**Sr. Varela Ortiz** — Precisamente, he dicho sobre todos aquellos que no hubiera recaído ya moción de preferencia de parte de la honorable cámara.

Excuso dar los fundamentos de esta moción.

En primer lugar, el honorable senado no tiene tiempo ya de ocuparse de estos asuntos; y en segundo lugar, nosotros mismos no tendremos ni siquiera el de enterarnos de la justicia de esos pedidos de pensión.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Yo, con sentimiento, voy á votar en contra de la moción del señor diputado por la capital, porque creo que una resolución de esta naturaleza sería realmente una injusticia.

Si ha habido unos interesados más felices que otros, que han conseguido que las mociones relativas á sus pedidos de pensión hayan sido aprobadas por la honorable cámara, y si no hay tiempo para tratar las de aquellos que no han tenido esa suerte, por lo menos no sancionemos una injusticia, que no importa otra cosa la moción del señor diputado.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Me parece que cuando se pueden an-

teponer los intereses públicos, el argumento de injusticia del señor diputado puede desaparecer.

Con solo recordar á la honorable cámara que en el año que corre ya se han pagado por el estado cincuenta millones de pesos por sueldos y pensiones, sería lo suficiente, á mi entender, para que no nos apresurásemos tanto á votar todos los despachos que se presentan á la honorable cámara. Siquiera eso: ir de á poco en cada año. Esto sí es mucho más justo que lo que el señor diputado reprochaba.

Yo he votado, sin variar hasta ahora, todas las mociones de preferencia que se han formulado; pero creo que esto debe tener un límite.

**Sr. Fonrouge**—Mi oposición no importa estar en contra, en el fondo, con las ideas que ha manifestado el señor diputado.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Está solo en la superficie! (*Risas).*

**Sr. Fonrouge**—Justamente, la superficie es injusta; yo creo que debe tenerse en cuenta las razones que ha expuesto el señor diputado para no dar preferencia sólo á algunas pensiones, porque así todos los interesados estarán en las mismas condiciones.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Es curioso argumento!...

**Sr. Fonrouge**—Es muy curioso, pero es así: resulta una injusticia.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Es curioso el argumento: se prueba que no hay y se vota más, á pesar de que no hay!

**Sr. Fonrouge**—Votemos todas las pensiones, pero no demos preferencia á unas sobre otras.

**Sr. Lagos** -El senado no ha despachado ninguna.

**Sr. Varela Ortiz**—Lo cual importa decir que votemos sin peligro, porque perderemos el tiempo.

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra. Yo también voy á votar en contra de la moción del señor diputado por la capital, simplemente por la razón que ha dado el señor diputado Fonrouge. La señora de Castañeda ha tenido la suerte de que el señor diputado Bollini le haya hecho una moción de preferencia para su asunto, mientras que hay, despachado por la comisión de marina, por ejemplo, un proyecto de ley acordando aumento de pensión á las hijas de un guerrero del Brasil; y no veo por qué por el hecho de haber tenido aquél la suerte de encontrar un diputado que hiciera esa indicación, ha de quedar en mejores condiciones que las señoras de Keen.

**Sr. Varela Ortiz**—Hay una serie de pensiones graciables que estarán en el caso de esas hijas del guerrero del Brasil.

**Sr. Varela (H.)**—Si la moción fuera para que no se tratara ninguna pensión, estaría de acuerdo con el señor diputado, pero en la forma en que la ha hecho, nó.

**Sr. Varela Ortiz**—En fin, no tengo mayor interés en el voto de la cámara. Me basta saber cómo he de votar yo.

—Se vota la moción, y resulta negativa.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, septiembre 10 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al ministerio de guerra, para el pago de créditos correspondientes al anexo J, inciso único, ítem 6, del presupuesto general de 1901, que han quedado pendientes por diferencias de sueldos y haberes de pensiones, que se detallan en la relación agregada, que á pesar de estar debidamente reconocidos y liquidados, no es posible decretar su pago por corresponder al ejercicio del año expresado, el cual ha quedado definitivamente clausurado.

Me permito llamar la atención de vuestra honorabilidad de que los expedientes por $ 26 880 correspondientes á coroneles retirados, y el del señor coronel, también retirado, don Angel Zavalia por 1200 pesos fueron decretados por el ministerio de guerra, habiendo fondos disponibles entonces para su abono; habiéndose cerrado el ejercicio de 1901, como lo expresa el ministerio de hacienda, estos expedientes quedan en las mismas condiciones de los demás que se incluyen, por lo que se encarece á vuestra honorabilidad su pronto despacho.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

#### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Abrese un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de cuarenta y un mil treinta y tres pesos, sesenta y un centavos moneda nacional ($ 41.033,61 m/n) para el pago de los siguientes créditos por diferencias de sueldos y haberes de pensión, correspondientes á ejercicios vencidos.

.... .... . ..........................................

Art. 2.° Este gasto se imputará...

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley: abriendo un

crédito al departamento de hacienda por la suma de 96.000 pesos moneda nacional; disponiendo que el poder ejecutivo concurra con la suma de 20.000 pesos al alivio de los perjuicios ocasionados por el último ciclón; imputando la suma de pesos 235.679,26 oro sellado, abonados por la legación argentina en Londres.—(*Al archivo*).

—El mismo remite, en revisión, los siguientes proyectos de ley:

Relativo al Tratado de arbitraje con España.—(*A la comisión de negocios extranjeros*).

Créditos suplementarios: al ministerio del interior, por 64.000 pesos para pago de un terreno perteneciente al señor A. Loreto; al ministerio de relaciones exteriores, por la suma de 62.307 pesos; al departamento de marina, por 36.066 pesos moneda nacional y 246 oro; al de justicia é instrucción pública, por 20.565 pesos.—(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

## PETICIONES PARTICULARES

—Ernesto Piaggio, en representación de una compañía de navegación, pide una subvención para establecer una línea de vapores rápidos entre el río de la Plata y Cádiz.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Varios hacendados y comerciantes de Curuzú Cuatiá piden la sanción de la propuesta del señor Unzué, relativa á construcción de un puerto.—(*A sus antecedentes*).

—El centro vitivinicultores de San Juan pide la derogación de la ley de impuestos internos en la parte que se refiere á los vinos naturales.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La municipalidad de Barracas al Sud adhiere á la petición de los propietarios ribereños del Riachuelo sobre levantamiento de los puentes fijos en dicho río·(*A la comisión de obras públicas*).

—La municipalidad de Concordia solicita que en el presupuesto del año próximo se incluya el gasto que demande la instalación de la escuela nacional de comercio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Fermín Leiva y Cía, solicitan concesión para explotar el peaje del puente de Barracas al Sur.—(*A la comisión de hacienda*).

—La asociación nacional de ejercicios físicos «Pro adolescentia» solicita que para el año próximo se le acuerde el producido de una lotería extraordinaria.—(*A la comisión de peticiones*).

—Jorge Revelliére solicita una subvención para la escuela gratuita que sostiene.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La sociedad de beneficencia de Córdoba pide un subsidio para la terminación del hospital.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Anuncia la Bruzzone de Mantegazza solicita una subvención para terminar sus estudios musicales en Europa.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Augusto Bolognini solicita una subvención para la academia de bellas artes.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Julia Vilchetti de Sueldo solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Felisa Concha de Domínguez solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—Enriqueta y Amelia Morales solicitan pensión.—(*A la comisión de guerra*).

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de negocios constitucionales se expide en el proyecto del poder ejecutivo referente á la ley electoral.

—La de instrucción pública, en el proyecto del poder ejecutivo sobre depósito legal para las publicaciones.

—La de peticiones, en las solicitudes de las señoras María T. de Casanova y Modesta Correa de Ramírez y en la del presidente de la asociación de ejercicios físicos «Pro adolescentia».

La de presupuesto, en la solicitud sobre exoneración de derechos de aduana para los materiales necesarios á la construcción y explotación de ferrocarriles industriales en la provincia de San Juan.

**Sr. Gigena**—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que este asunto, que ha sido despachado por la comisión de presupuesto, se trate con preferencia en la sesión de hoy.

Es un asunto de interés público, que tiene sanción del honorable senado y que sería conveniente fuera despachado en este año, á fin de poder iniciar los trabajos en la provincia de de San Juan, cuya legislatura ha hecho la concesión de ese ferrocarril.

Ya en el año pasado esta honorable cámara hizo una concesión exactamente igual á la misma compañía, á solicitud de el gobierno de la provincia de Mendoza.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Hay otro asunto análogo en el fondo al que acaba de referirse el señor diputado, también despachado por la comisión de presupuesto.

Es una solicitud de la municipalidad del Uruguay y otra de la de Victoria, pidiendo que se exonere del pago de derechos de aduana á los materiales necesarios para la iluminación eléctrica de esas ciudades.

La comisión, como en todos los casos iguales, se ha expedido favorablemente. Hago en consecuencia moción para que se traten en el orden de las preferencias establecidas.

—Apoyada la moción, se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta de un despacho de la comisión de instrucción pública sobre el depósito legal de publicaciones, medida de alta conveniencia para el país y de economía para el tesoro.

Hago moción para que se trate ese asunto en el orden de las preferencias acordadas.

—Apoyada esta moción, es aprobada.

**Sr. Presidente** — Se continuará dando cuenta de los asuntos entrados.

—La comisión de obras públicas se expide en la solicitud de los señores Jáuregui y Cía. sobre un ferrocarril de Mar del Plata á Rufino.

—La de marina, en las solicitudes de las señoras Jover de Montoya, de Azcurrain, de Danuzio, y en la de las señoritas Keen.

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se trate también en el orden de las preferencias el proyecto sobre aumento de pensión á las señoras Keen, despachado por la comisión de marina

—Apoyado.

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Solicitaría del distinguido colega que deja la palabra que asintiera á que se votara junto con su moción una pensión á favor de la viuda é hijos menores del comandante Danuzio, que llegó á teniente coronel y después murió siendo cónsul argentino en Punta Arenas. Esa señora está en la mayor pobreza y el hijo se encuentra enfermo. Sería muy justo acordarle la pensión.

**Sr. Varela (H.)** — No solamente acepto, sino que lo hago complacido.

—Se aprueban estas dos mociones.

**Sr. Presidente**—Los demás asuntos entrados pasarán á la orden del día.

LICENCIA

**Sr. Secretario Ovando**—El señor diputado Enrique S. Pérez solicita permiso para ausentarse del país.

Su comunicación dice así: Al señor presidente de la honorable cámara de diputados, doctor Benito Villanueva.

Teniendo necesidad de ausentarme del país, solicito de la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, permiso para faltar á las sesiones de prórroga del corriente año.

—Se acuerda la licencia solicitada, con goce de dieta.

MOCIÓN

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Habiendo la cámara concedido esta licencia y siendo el señor Pérez el miembro de la comisión de agricultura que tiene que informar en un asunto que está á la consideración de la cámara, hago moción para que ese asunto sea tratado con preferencia en el orden que le corresponda.

Se trata de un despacho por el que se autoriza al poder ejecutivo á ceder un terreno situado en la esquina de Libertad y Tucumán al Consejo Nacional de Educación. Es un asunto sencillo y sólo falta la sanción del congreso para que quede terminado.

—Se acuerda la preferencia solicitada.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

**Sr. Pinedo**—Pido la palabra.

Como la comisión de legislación no está completa en su número, solicito que sea integrada.

—Por indicación del diputado Garzón, y habiendo asentimiento por parte de la cámara, el señor presidente designa al diputado doctor Rómulo S. Naón para integrar la comisión de legislación.

LEY GENERAL DE FERROCARRILES

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° La prohibición á que se refiere el artículo 67 de la ley general de ferrocarriles de noviembre 24 de 1891, se considerará siempre comprensiva de todo convenio ó contrato de cualquier naturaleza que sea, celebrado entre empresas de ferrocarril que sirvan la misma zona ó región, toda vez que de ellos resulte la unión de una ó más empresas con los fines determinados en el artículo mencionado.

Art. 2.° La unión á que se refiere el precedente artículo, sólo producirá efectos legales, autorizada por ley del congreso en cada caso ocurrente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Septiembre 17 de 1902.

*F. Helguera.*

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

No pensaba, señor presidente, presentar este proyecto, por cuanto en sesiones anteriores pasó á dos importantes y muy bien compuestas comisiones de esta cámara el expediente sobre fusión de ferrocarriles. Yo esperaba que esas comisiones se expidiesen dándonos la solución de este conflicto que tanto interesa al país.

Pero, en la última sesión celebrada, el presidente de la comisión de legislación nos ha manifestado que ella no podía expedirse por no tener ningún proyecto en cartera, y es sólo con el propósito de facilitar á la comisión á que nos presente su inteligente dic-

tamen sobre este asunto y sin pretensión alguna por parte mía, que me he permitido formular el proyecto de ley que voy á fundar muy brevemente.

La fusión de los ferrocarriles ha preocupado muy hondamente la atención del país é interesado por igual á las clases trabajadoras, como á las que piensan que el porvenir de la República está en el desarrollo de su riqueza ganadera y agrícola, y han visto en esta fusión la amenaza para un porvenir no remoto, en el cual toda la riqueza pública esté subordinada á los intereses de las grandes empresas ferrocarrileras que, usando y abusando de su poder, vendrían á constituir con el productor, verdaderas sociedades leoninas, en que sacarían la mejor parte, aunque el pobre trabajador haya agotado el sudor de su rostro en trabajar una tierra que, aunque fértil, no alcanza á producir para pagar los fletes usurarios que el transporte exige.

Esta cuestión de ferrocarriles debe venir al congreso, al que le corresponde tratarla por dos razones: porque es de precepto constitucional que al congreso corresponde dar concesiones de ferrocarriles y porque habiendo concedido el congreso las dos líneas principales que ahora tratan de unirse, es al congreso á quien toca entender cuando una de esas líneas desaparece para ser absorbida por la otra; y es por eso, señor presidente, que pienso que el decreto del poder ejecutivo resolviendo el expediente sobre la fusión, es un decreto que no ha podido darse sin violar prerrogativas del parlamento nacional. Pero, en mi opinión, eso puede salvarse aún y á eso responde el proyecto que acabo de presentar.

Como se ha visto, es un proyecto interpretativo de una ley que á mi juicio no necesita interpretarse, porque es tan clara como la luz meridiana; pero puesto que los hechos han seguido una corriente diversa, parece indispensable que necesitamos aclarar esto, que en otro caso no hubiese exigido ninguna explicación.

El artículo 67 de la ley de ferrocarriles es terminante y concluyente, y en caso de resolver el poder ejecutivo el asunto, á ese artículo—conforme con la doctrina y la práctica universal—debió atenerse dictando una resolución de conformidad con sus preceptos.

El expediente de la fusión es conocido de todos los señores diputados y no me referiré á él sino de paso.

Solicitada la fusión por las empresas, que presentaron una escritura de compraventa realizada en una escribanía de esta capital, el poder ejecutivo dió traslado á una de las oficinas técnicas que asesoran al departamento de obras públicas, y esa oficina se expidió en un informe comprensivo y bien estudiado, en el cual prueba al señor ministro que es difícil, casi imposible, controlar las operaciones de los ferrocarriles unidos, existiendo como existen veintitantas leyes de concesiones á las empresas, las que las someten á un control y á obligaciones diferentes y en muchos casos contradictorias. El señor ministro de obras públicas dió traslado del expediente al procurador del tesoro, quien se expidió en un informe que hace honor á la magistratura del país, pidiendo que se rechazase en absoluto la operación é indicando que, en caso de considerársela conveniente á los intereses públicos, se remitiesen los antecedentes al congreso, única autoridad competente para autorizarla.

No contento el señor ministro con estos dos informes, que reprobaban la operación que trataba de hacerse, sometió el asunto al procurador general de la nación, el cual en un informe á que voy á referirme, expuso las razones por las cuales, en su opinión, no había inconveniente en que se aceptase la compraventa, sin perjuicio de que el expediente fuese remitido al congreso.

En este informe del procurador se ha basado el decreto del poder ejecutivo, cuyos considerandos no son más que una traducción ó una aplicación de las razones expuestas por la empresa. Las voy á analizar brevemente, pues no es mi objeto hacer una larga discusión de este asunto.

Las empresas dijeron: no se trata de fusión, sino de una simple compraventa, lo que justificaban con la presentación del testimonio de escritura pública en que consta la operación. Y pensaron que con el cambio de una palabra habían resuelto en absoluto toda la cuestión. La bandera de guerra, el trapo colorado que embravecía al país era la palabra *fusión* y dijeron: ¡nó! con poner compraventa en lugar de fusión, hemos solucionado la dificultad. Pero yo entiendo que las palabras no hacen nada cuando el fondo de las cosas es el mismo, y que haya lgo de infantil, algo que no tiene explicación, cuando por medio de cambios sutiles de palabras se trata de dar á las cosas una significación y un alcance que absolutamente no tienen.

Hubo fusión en el sentido de que las dos empresas se unieron, constituyéndose con un solo nombre y un capital común, en el sentido de que van á formar una sola compañía y de que se reunieron los dos directorios. Las actas en que consta esa fusión, realizada en Londres, han sido publicadas en los diarios de Buenos Aires, y en ellas se dice que se hace la fusión para evitar la competencia y para obtener mayores dividendos. Es natural: el empresario particular, preocupado sólo de su negocio, procura evitar las causas que hacen que esta ganancia se disminuya por la competencia.

Pero hay más: esos capitalistas, esos sindicatos que manejan los negocios de ferrocarriles de la República, y que tienen su dirección en Londres, han solicitado del parlamento inglés una ley que aprobase la fusión, y el parlamento inglés, según se me informa, la ha dictado.

Y así, después de esos trámites, y de llenar ante un gobierno y una sociedad extranjera todos esos procedimientos, —y es tambien aquí la oportunidad de recordar que en Londres estas compañías que nosotros exoneramos del pago de impuestos, pagan por *income tax* el uno por ciento sobre el capital,—después de esto, decía, es que han venido al país y han simulado una escritura de compraventa por un valor de setenta y dos millones de pesos oro sin haber pagado el precio, que no podían pagarlo, puesto que la empresa del Buenos Aires y Rosario se recibía del Central argentino, dándole en acciones mejoradas en un veinte por ciento el valor íntegro de su capital; han simulado una venta, y se han presentado al ministerio de obras públicas diciéndole: se trata de un simple negocio de intereses privados, de un simple contrato del derecho civil, y se lo hacemos saber por esta comunicación que será una cortesía, una galantería, pero nó un acto que implique el reconocimiento de la jurisdicción del gobierno para rechazar la operación celebrada. El poder ejecutivo reconoce esa venta en términos ambiguos, y ordena que se tome razón de la operación, haciendo sus salvedades, á fin de restablecer lo que él cree que son los derechos de la nación en vista de la negociación llevada á cabo.

Pero es el caso, aun admitiendo que haya compraventa, que esa compraventa no ha podido hacerse á pesar de lo que sobre el particular dictaminó el procurador general de la nación y de los fundamentos del decreto de el ministerio de obras públicas: los ferrocarriles no son cosas que están en el comercio, no son objetos que puedan venderse, ni las personas que ejercen la representación de las corporaciones jurídicas dueñas de los ferrocarriles tienen derecho á hacer su transmición. Sobre este punto y para robustecer mi opinión personal, que tiene poco peso sin duda, voy á hacer una corta cita que la justifica en la forma más concluyente.

He leído gran parte de las obras clásicas, y sobre esta cuestión todas llegan al mismo resultado. He preferido entonces traer á la cámara, después del discurso ilustrado que produjo el doctor Drago y de los informes que corren en el expediente, he preferido traer una obra de la más alta autoridad, la del abogado Christophle, exministro de obras públicas en Francia, presidente del Crédit Foncier, abogado de la corte de casación, etcétera, que resume en una forma admirable todo lo que se refiere á esta clase de negociaciones. Voy á citar la parte que se relaciona con el derecho que tienen los concesionarios de ferrocarriles para hacer la transferencia de sus concesiones. Después me he de ocupar de los derechos que tienen los empresarios para transferir esta pretendida propiedad de los ferrocarriles.

Dice el señor Christophle: «El beneficio que resulta de la concesión es esencialmente personal á aquel ó á aquellos que la han obtenido. Aun en el caso en que ella no tiene lugar sino después de la adjudicación pública, implica siempre una elección, una especie de preferencia por parte de la administracinó, y no puede en consecuencia ser objeto de una cesión válida sin el consentimiento de ésta. La corte de casación se ha pronunciado en este sentido con motivo de la concesión de un ferrocarril. La concesión de un ferrocarril por el estado á particulares les es acordada, ha dicho la corte, en vista de las garantías que presentan para la ejecución y explotación de esta empresa de utilidad general; sería contrario al orden y al interés público que ella pudiera sin el consentimiento del gobierno ser transmitida por aquellos que la han obtenido á terceros que podrían no ofrecer las mismas garantías.» Y se cita una gran jurisprudencia anterior á ésta.

«La cesión está afectada de nulidad ra-

dical y de orden público, en vista,—dice el fallo de 11 de febrero de 1884,—de que sería contrario al orden público que aquellos que han obtenido la concesión pudieran, sin el consentimiento previo de la autoridad superior, transmitirla á terceros que podrían no presentar las mismas garantías; luego, pues, un contrato de cesión hecho sin esta autorización previa está afectado de una nulidad absoluta. Y la corte de París en decisión de 10 de junio de 1885 saca la consecuencia de este principio resolviendo que la cesión es absolutamente nula aun entre las partes contratantes, y que esta nulidad puede ser invocada por cualquier persona que tenga interés y aun de oficio por el juez.»

«Siendo lo que causa la nulidad, la ausencia del consentimiento de la administración, esa nulidad desaparece cuando interviene aquel elemento. El consentimiento dado por autoridad competente y en la forma debida, hace la cesión inatacable aun de parte de un concurrente inhibido. Porque, así como lo veremos, la administración, teniendo el derecho de hacer concesiones directas, sin concurso, la aprobación de la cesión efectuada por un primer concesionario equivale verdaderamente á una concesión de esta naturaleza.»

Agrega, por otra parte, «que es sabido que el gobierno no acuerda concesiones sino después de haber hecho una investigación minuciosa sobre los recursos del concesionario, sus cualidades y su capacidad.»

Esta es una práctica que no tenemos nosotros todavía, pero que es necesario introducirla en este país; y pronto llegará el momento en que no se hagan concesiones sino á personas de responsabilidad y cuya seriedad induzca á pensar que se trata de una obra que va á realizar y no de un negocio que se va á ofrecer al mejor postor fuera del país, lo que en muchos casos redunda en su evidente desprestigio.

«Tiene el estado en vista, agrega, las consideraciones de oportunidad para dar sus líneas de red á tal ó cual grupo, de no acrecentar el dominio de las concesiones anteriores, de asegurar, en fin, á la nueva concesión una vida independiente y distinta. Si el estado se rodea de tantos elementos de determinación para acordar las concesiones, no puede permitir al concesionario transmitir sus poderes á un tercero sin una autorización previa. Esto hubiera sido contrario al orden público y á la esencia misma de las concesiones. Dejar transmitir libremente una concesión, hubiera sido permitir al concesionario desafiar las garantías aseguradas al interés general. También la autoridad judicial, de acuerdo con la jurisdicción administrativa, siempre ha declarado necesaria la autorización previa del concedente, cada vez que ha tenido que pronunciarse sobre la cuestión.»

Advierto que en Francia, según me he informado, después de recorrer el *Repertorio* de Dalloz, no existe disposición que prohiba la transmisión de las concesiones de ferrocarril.

Terminaré esta cita con estas palabras sobre las que llamo la atención de la cámara.

«Este principio, es de tal modo evidente que no está insertado en ningún texto orgánico para ferrocarriles de interés general»; lo que confirma lo que digo, que no existe allí ninguna ley que prohiba estas concesiones.

Aunque de los términos de esta cita parece desprenderse que hubiese concesiones de ferrocarril de carácter particular, como no nos ocupamos de éstos, la cita es pertinente y concluyente.

Como se ve, aun suponiendo que se trate de una venta, suponiendo que no exista el artículo 67 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central argentino no ha podido vender sus líneas y sus propiedades á ninguna otra empresa. Y no ha podido venderlas, no solamente porque el país, al hacer la concesión á una empresa determinada, al representante de una compañía que ya entonces, en el año 63, se llamaba «Central argentino», ha tenido en cuenta que esa empresa debía trabajar con su capital y sus medios propios en la zona que se le determinaba; sino también porque los bienes que se le han concedido no están en el comercio y no son susceptibles de apropiación privada, como lo sostienen erroneamente el señor procurador general de la nación y el señor ministro de obras públicas.

Y lo voy á probar con una cita insospechable, con el más fundamental de los tratadistas franceses, el señor Dalloz.

Dalloz, en el tomo 44, página 904 de su *Repertorio*, dice: «Aunque la concesión fuese perpetua»... Y prevengo á la cámara que esto salva el inconveniente de la cita francesa puesto que es sabido que las concesiones son allí por noventa y nueve años y que después vuelven á poder del estado.

Dice Dalloz: «Aunque la concesión fuese perpetua, no por eso el camino de hierro dejaría de ser una dependencia del dominio público; pues, en este caso, los concesionarios no pueden pretender tener sobre el camino *una propiedad de derecho común; no tienen sino el goce de una cosa afectada al uso público y á la cual no pueden cambiar su destino.* Goce, cuya naturaleza no permite cambiar el carácter y el objeto al cual se aplica.»

«Solamente, como la explotación de los caminos de hierro afecta esencialmente al interés público, la transmisión de la concesión, sea como consecuencia de un convenio amigable, ó como efecto de procedimiento oficial, no puede tener lugar sino después *de la aprobación del gobierno.*»

Y en el tomo 12, página 19, refutantando á Cotelle, dice: «Es evidente que el concesionario no tiene el derecho á *disponer* del canal, del puente ó camino de hierro por él construído, sobre todo del modo más absoluto. No puede cambiar ni su naturaleza, ni el uso, ni el modo de gozarlo; no tiene en una palabra el derecho, que es de la esencia de la propiedad, el *jus abutendi.* No le acordaremos tampoco con un autor (Dellane) un verdadero derecho de usufructo; nosotros no vemos en él sino un poseedor precario.»

Y en la página 20 agrega: «En efecto, su construcción no es ordenada sino con un fin de interés general; el terreno sobre el cual reposa es por vía de expropiación por causa de utilidad pública que ha sido adquirido; en fin, es al servicio de todos que él está consagrado, y no se puede rehusar su uso á nadie.»

Resulta, señor presidente, de estas citas, que podría multiplicar al infinito y que las he de traer una vez que el asunto venga al debate de esta cámara, que el ferrocarril no ha podido venderse, suponiendo que no existiese la prohibición de la ley general de ferrocarriles, porque la cosa no le pertenece á la compañía en forma exclusiva y absoluta, porque la cosa no es una propiedad meramente privada, y porque, aunque se tratase de una propiedad privada, la persona del concesionario no es indiferente al gobierno del país y ha debido por estos motivos, venir al congreso á solicitar la autorización que necesita.

Pero es que existe esa ley que prohibe la venta, es que existe esa disposición previsora del artículo 67, no ya de la ley del 72 que nos citaba el señor ministro, y que ha sido derogada, sino de la ley del año 91, que está en vigencia; y esa disposición prohibe en absoluto todos los *convenios*, y *convenio* significa el acuerdo de voluntades, el contrato que de cualquier modo pone en connivencia dos empresas para llegar á este resultado que la ley castiga: que formen un fondo común, para repartirse en cualquier forma las utilidades; y castiga esos convenios, que juzga como una infracción, con una multa por cada día que pasa.

De modo que, aun en el caso de que no fuese exacta toda la primera parte de la argumentación que, en mi opinión es ilevantable, este artículo 67 ha podido amparar al país contra esta operación de venta ó fusión, como quiera llamársele, porque es la misma cosa; como sería igual si se tratase de una donación ó permuta, ya que los resultados ó efectos de esos contratos dan igual consecuencia para el país. Porque de lo que se trata, es, no de discutir palabras ni términos, ni de combatir la palabra fusión, sino de que no lleguen estas empresas á una mano común, para que exista la competencia, la lucha, y los fletes se reduzcan en lo posible, limitando la ganancia del empresario de transportes, que es lo secundario, en servicio de lo principal, que es la riqueza pública y el progreso del país. (*¡Muy bien!*)

Entiende el señor ministro que solamente habrá fusión cuando una sola ley de concesión rija para todas las empresas unidas y que para ello se necesita el derecho previo del congreso. Pero esto es plantear la cuestión fuera del terreno en que se encuentra y confundir situaciones con un esfuerzo de dialéctica cuya lógica es dudosa. Es evidente que las empresas unidas no pueden pretender modificar por sí sus respectivas leyes contratos de concesión; pero es que tampoco pueden, como lo han hecho, llegar por su sola voluntad á desaparecer y refundirse en un solo cuerpo, realizando en el hecho una situación que la ley no autoriza y que origina al país perjuicios evidentes, ya que los aumentos en las tarifas se han producido, como lo prueban las publicaciones que tengo en mi poder y que pasaré á las comisiones que estudian este asunto. En los avisos del gerente de las empresas fusionadas se habla del «extinguido» ferrocarril Central argentino, y el señor ministro den-

tro de la falsa posición que el decreto lo ha colocado, pretende, según lo informan los diarios de ayer, que hay que conservar ese nombre, como si esta fuese una cuestión de palabras ó rótulos, y no lo que es, una combinación torpe que afecta á los más vitales intereses del país.

En presencia de estos antecedentes, señor presidente, no me explico en absoluto los fundamentos del decreto del poder ejecutivo, ni menos el dictamen del procurador de la nación que le ha dado origen; y, de paso, he de decir dos palabras sobre algunos antecedentes consignados en el decreto y en el dictamen á que hago referencia.

Se dice por el señor ministro y por el señor procurador de la nación que, en estos casos todo lo que no está prohihido está permitido; que no estando prohibida la venta por ninguna ley, ni por el código, ella puede hacerse.

¡Pero, señor presidente, esta es una confusión lamentable, inexplicable en personas que deben manejar estas cosas después de un estudio detenido y con un conocimiento profundo de ellas! ¡Si esa disposición se refiere, por razones de orden público, á los casos del derecho criminal y á los servicios públicos que las leyes del país imponen á sus habitantes! ¡Si nadie está obligado á hacer lo que la ley no manda! ¡Si todo lo que no está clasificado como delito en el código penal ó en las ordenanzas de policía como contravención, todo eso puede hacerse! ¡Y esto se ha establecido para proteger á los ciudadanos contra los posibles avances de un poder público que mañana podría inventar delitos ú obligaciones en casos en que no han existido! ¡Si en los contratos privados—y una concesión es un contrato privado que tiene un carácter mixto de civil y administrativo—el principio es distinto: sólo puede hacerse lo que está ya autorizado, á menos que no se afecte directa ni indirectamente los intereses de los contratantes! Todo acto de uno de los contratantes, no autorizado expresamente en el contrato, que afecte el otro, es un acto prohibido y que sólo puede realizarse requiriendo su consentimiento. Esto es elemental y evidente, en materia de interpretación legal; y así me explico cómo, partiendo de este error, que es fundamental, se haya llegado á conclusiones que son manifiestamente absurdas.

En esto estriba la base de toda la argumentación del señor ministro; y creo que habiendo destruído los cimientos, queda todo ese decreto como un edificio que se viene al suelo á la primera crítica.

Esta doctrina es la que informa la jurisprudencia, no como lo dice el procurador de la nación con cierta reticencia, en Francia solamente, sino en Inglaterra y en Estados Unidos, que tienen una legislación semejante á la nuestra. Allí, en Estados Unidos sobre todo, se combate esta tendencia á espandirse que tienen las empresas, en una forma dura y tenaz, y se ha evitado que las empresas lleguen á realizar lo que es su ideal: los monopolios, matando á las pequeñas empresas.

Para no abusar de citas, voy á traer solamente un caso que revela hasta dónde en Estados Unidos se evitan estas espansiones de las empresas. Es el caso de la «Madizon and Indiannopolis railroad company and the Perú and Indiannopolis railroad company», «Howard's reports», tomo 21, página 441. Estas compañías se reunieron y para facilitar su trabajo compraron una empresa de transportes marítimos. Llevado el caso ante los tribunales por una persona del público ó por un rival, se produjo la sentencia que prohibía no solamente la fusión de estas dos empresas sino que les dijo: ustedes no tienen derecho para distraer su capital, cuya autorización para emplearlo en una empresa de ferrocarril fué acordada por razones de bien público y no han tenido, en consecuencia, facultad para emplearlo en la compra de buques. La sentencia rechaza y anula la operación de la compra de vapores.

Y en Inglaterra, según lo han informado los telegramas de los diarios de esta capital, acaba de rechazarse por el parlamento la unión de dos compañías que pretendían fusionarse para evitar la competencia, confirmando así la jurisprudencia establecida por el parlamento en casos anteriores.

¿Qué se diría en este país si nosotros no autorizáramos al ferrocarril del Sur ó á alguna de las otras grandes empresas á hacer una operación de esta clase para comprar buques? Se diría que atacábamos al capital extranjero; se echaría la culpa á la barbarie de este país; y sin embargo, estas cosas se hacen en los Estados Unidos, consiguiendo así poner un freno á estas empresas que tienden á derramarse por el país, no en beneficio del público, sino oprimiendo, exprimiendo y sacando todo lo que se

puede sacar del capital empleado en este negocio de monopolio. (*¡Muy bien!*)

En el decreto del señor ministro no he encontrado la consideración que creía ver desde la primera línea hasta la última: las ventajas públicas de esta fusión. El señor ministro no se preocupa de los intereses públicos, de lo que el gobierno representa y está encargado de defender y que es la razón de ser de las concesiones que se hacen; si las hemos otorgado es porque se trataba de beneficiar al país con las líneas férreas y no para que los capitales obtuvieran un interés mayor ó menor. Esta consideración de orden público no la veo tocada en el decreto del poder ejecutivo, y es por eso que he llegado á decir que el decreto, además de reposar en falsa base y ser insostenible del punto de vista de la ley, es contrario y no toma en cuenta las conveniencias públicas.

Y antes de terminar y para traer un nuevo antecedente ilustrativo de esta cuestión, he de recordar á la cámara que por un reciente decreto del gobierno de la provincia de Buenos Aires, fundado en el dictamen de su asesor letrado, no se aprueba la compraventa de algunos de los ramales del Central argentino, *derecho que ese gobierno se reservó expresamente en las leyes de concesión*, y se exigen todos los antecedentes para pronunciarse sobre el negocio celebrado. Quiere decir entonces, señor presidente, que hasta las leyes contratos prohibían la negociación y que el señor ministro de obras públicas pudo, de acuerdo con el gobierno de la provincia, evitar con completo y reconocido derecho, que la compraventa se realice, con las funestas consecuencias que ya se comienzan á palpar.

Me siento fatigado y á pesar de que el tema se presta á largas disertaciones, voy á concluir, rogando á la comisión que le dedique á este asunto la más preferente y más detenida atención.

Esta cuestión, en apariencia sin grandes proyecciones, está comprometiendo en mi opinión el porvenir del país. Ya circulan voces de que las líneas férreas que van á Mendoza entrarán en esta operación y de que se prepara para este país, en un porvenir no remoto, una combinación que lo aprisionará en tal forma que, ó traerá nuestra entrega en absoluto y seremos una dependencia exclusiva de las empresas de ferrocarriles, ó nos ocasionarán la muerte por asfixia.

Nada más. (*¡Muy bien! Aplausos*).

**Sr. Presidente**—A la comisión de legislación.

### ACUSACIÓN

#### CONTRA EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN DOCTOR SERVANDO GALLEGOS

No habiendo más asuntos entrados, se tratarán las preferencias acordadas por la cámara.

La primera moción es la del señor diputado Capdevila...

**Sr. Gouchon**—Hay que tratar antes otro asunto.

**Sr. Presidente**—Nó, señor. La moción del señor general Capdevila es de preferencia inmediata. Debe tratarse primero.

—Se lee:

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de investigación judicial ha estudiado las denuncias presentadas por el señor Fabiano contra el señor juez de instrucción de la capital doctor Servando Gallegos; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente despacho:

«Siendo inoficiosa la presente denuncia, toda vez que la fianza levantada por el juez sin estar consentido el auto que así lo ordenaba ha sido repuesta según resulta del certificado de depósito presentado:

Archívese.»

Sala de la comisión, agosto 27 de 1902.

*R. Torres.—Carlos A. Aldao.—*
*Carlos F. Gómez.*

**Sr. Gómez**—Pido la palabra.

La comisión de investigación judicial ha estudiado detenidamente los antecedentes del asunto y ha encontrado que, si bien se trata de un error cometido por el señor juez de instrucción doctor Gallegos, en el procedimiento, los antecedentes del asunto no justifican el procedimiento del juicio político contra este magistrado.

Suscintamente expuestas, las cosas han pasado del modo siguiente. Con motivo de lesiones inferidas por el señor don Francisco Casco á un señor Fabiani, se instruyó un sumario por el doctor Gallegos, y decretada la detención del presunto culpable, se solicitó la libertad bajo fianza del mismo, que fué otorgada por el juez.

Tramitado el sumario, el juez dictó un auto de sobreseimiento provisorio y mandó cancelar la fianza que se había otorgado para obtener la libertad del señor don Francisco Casco.

Este auto, que es el hecho que motiva la denuncia, fué cumplido inmediatamente, y no obstante haber sido ape-

lado por el fiscal y por el querellante señor Fabiani.

La cámara de apelaciones revocó el auto del juez doctor Gallegos, declarando que había sido dictado en contra de la ley, y apercibió al juez por haber ejecutado una resolución que no estaba consentida por las partes.

Vuelto el expediente á primera instancia, se dictó de nuevo orden de detención contra Casco, que entretanto, había partido para Europa y no pudo ser habido. Se intimó entonces al fiador que presentara á su fiado y el fiador respondió que había sido cancelada la fianza y que nada tenía que ver. Entonces se presentó el abogado del querellante quejándose del procedimiento del juez, que había mandado cumplir un auto que no estaba ejecutoriado.

El señor juez doctor Gallegos no ha tenido un criterio seguro al tramitar este expediente y ha llegado hasta revocar, de oficio, autos que él consideraba erróneos.

Pero la conclusión, en definitiva, es que, después de haberse presentado á la cámara la acusación contra el juez, se ha repuesto ó se ha depositado en el Banco de la nación argentina la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, que es lo que importaba la fianza

De manera que se ha salvado por completo el derecho del querellante á la indemnización posible de daños y perjuicios y al resarcimiento de las costas del juicio.

Es indudable, señor presidente, y la comisión lo quiere hacer notar, que en la tramitación del expediente se observa un poco de apasionamiento por parte del juez; pero, tratándose de un funcionario que goza de buena reputación y, por otra parte, de un caso completamente singular, la comisión cree cumplir con su deber aconsejando á la cámara que no haga lugar á la formación de juicio político, si bien anhela que en todos los casos los jueces argentinos no puedan dar lugar ni á estas quejas que pueden ser de resultados graves, si se repitieran procedimientos semejantes.

Nada más.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Para hacer una pregunta al señor miembro informante de la comisión, respecto al depósito. ¿Quién lo ha hecho, el querellado ó el juez?

**Sr. Gómez**—Lo ha hecho el defensor del querellado.

**Sr. Fonrouge**—¡Ah!, el abogado.

**Sr. Gómez**—El abogado.

**Sr. Fonrouge**—Desearía saber del señor miembro informante si el depósito se ha hecho con posterioridad á la acusación ó si se ha hecho antes.

**Sr. Gómez**—Con posterioridad.

**Sr. Fonrouge**—Este es un caso que de los mismos términos del señor miembro informante, de cuya ilustración no podemos dudar, bastante vagos, no queda bien parada la situación de ese juez; es un caso delicado. Yo, por lo menos, declaro que no me encuentro en condiciones de votar con este simple informe.

Se trata de un juez, se trata de la justicia de la capital, y es necesario que alguna vez el honorable congreso, procediendo con energía, aborde este problema. Aquí se ve que hay algo grave en el fondo de ese expediente. Yo no lo conozco, pero de las mismas palabras del señor miembro informante no queda hecha la luz, con esta circunstancia más, que ha sido su principal argumento: que existe un depósito para indemnizar el agravio con motivo del delito, pero resulta que el depósito se ha hecho después de entablada la acusación: depósito que por otra parte se ha hecho por el abogado del querellado, lo que es algo anómalo, y que no se comprende.

Yo creo que es bueno que este asunto vuelva á comisión, para que con mayor estudio y mayor detenimiento podamos dar un voto consciente, porque, repito, se trata de un juez y es necesario que la honorable cámara, tratándose de un asunto tan grave como este, dé un voto consciente y no un voto complaciente. *(¡Muy bien!)*

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado por Buenos Aires para que el asunto vuelva á comisión.

**Sr. Gómez**—Pido la palabra.

Voy á hablar sobre la moción, para oponerme á ella.

Lamento mucho que el señor diputado encuentre que mi informe haya sido vago en la enumeración de los hechos y en los detalles del expediente; no he sido más extenso por no molestar la atención de la cámara, pues tengo aquí el expediente anotado foja por foja y auto por auto.

Si bien es cierto que el procedimiento del juez ha sido equivocado, esto no constituye un hecho tan grave que imponga á la cámara la necesidad de la formación de un juicio político.

Se trata de lo siguiente: el juez Gallegos encontró que en los antecedentes del sumario no estaba justificada la semiplena prueba del delito, que no había motivo para llevar adelante los procedimientos, y dictó un auto de sobreseimiento provisional hasta que pudiera aglomerarse mayor número de antecedentes para proseguir en su caso el sumario.

Es práctica en los tribunales, hay muchos casos, que estos autos de sobreseimiento provisorio se ejecuten inmediatamente. Creo que esta práctica es contraria á la ley, sobre todo en lo que respecta á la cancelación de la fianza, porque el artículo 396 del código de procedimientos dice textualmente que se cancelará la fianza cuando se dicte auto irrevocable de sobreseimiento. Por eso digo que ha habido error, y apelado el auto fué revocado por la cámara y apercibido el juez que así olvidaba una disposición terminante de la ley de procedimientos.

Pero, señor presidente, los jueces todos los días dictan autos equivocados y eso no da motivo para que se les forme juicio político.

Posteriormente, la misma cámara de apelaciones, á solicitud del denunciado juez, dejó sin efecto el apercibimiento, porque encontró que de los antecedentes de la causa no había ninguna mala intención del juez, que creyó haber aplicado bien la ley. Porque hay otro artículo en el código de procedimientos que establece que esas apelaciones de autos de sobreseimiento se conceden en relación y algunos piensan que sólo en el efecto devolutivo; de manera que cuando no se conceden con efecto suspensivo, los jueces mandan ejecutar el auto. Ahí está el caso de Sambrizzi, que atentó contra la vida del general Roca.

**Sr. Fonrouge**—Pero es que la fianza no se cancela.

**Sr. Gómez**—El juez ha pensado que desde el momento que se pone al procesado en libertad, queda cancelada la fianza.

De todos modos, yo creo que el juez se ha equivocado y lo he manifestado expresamente. Creo más: creo que la jurisprudencia que ha invocado el juez no es exacta, que la cámara de lo criminal ha modificado ya esa jurisprudencia, y que estos autos de sobreseimiento no se cumplen sino después de haber pasado en autoridad de cosa juzgada.

El caso es que se trata de un error, que la cámara de apelaciones ha corregido.

**Sr. Lacasa**—Para eso están las cámaras.

**Sr. Gómez**—Por otra parte, no ha habido ningún perjuicio para el querellante, porque se ha depositado nuevamente el importe de la fianza, que se había estimado en 4500 pesos.

**Sr. Fonrouge**—Porque vino la acusación.

**Sr. Gómez**—De manera que no hay ningún perjuicio absolutamente: y el error del juez es perfectamente explicable por la jurisprudencia y la práctica, que eran contradictorias.

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Yo formo parte de esta comisión de investigación judicial—y esto puede interesar, porque se trata de un hecho positivo y público;—pero no he asistido á estas reuniones, á que ha hecho referencia el señor diputado, porque he estado enfermo—y esto sí que no interesa á nadie.

Este asunto es más grave de lo que parece. Y á este pueblo argentino que tiene hambre y sed de justicia, es preciso que se le haga justicia; y quien está llamada á hacerla, es esta cámara popular.

La constitución nacional dice que se formará juicio político á los jueces por delitos en el ejercicio de sus funciones ó faltas en el cumplimiento de sus deberes. El juez doctor Gallegos es evidente que ha cometido una falta grave en este caso; y no se concibe que este asunto pase como tantos otros, sencillos y sin importancia, dada la gravedad que encierra, cuando merece un estudio meditado y serio.

La víctima en este caso tenía una herida mortal; le faltaba un miembro de la cara: la nariz. Se había cometido un delito con él, arrancándole este órgano de la cara, delito que merece pena de penitenciaría. Desde que esta herida era visible para el juez, no podía dudar de la gravedad del delito que se había cometido, y entonces ¿cómo es posible que este dinero depositado para garantir sus consecuencias, desapareciese antes que hubiese sentencia definitiva y antes de saber si ese auto que se daba era revocado ó confirmado por el superior? El hecho es que el decreto dictado por el juez fué revocado por la cámara; y se encontraron sin el delincuente, porque había desaparecido, sin fianza, porque entre gallos y media noche, la fianza había desaparecido. (*Risas*).

Y esto es gravísimo. Si esto no es una falta en el cumplimiento del deber de un juez, no sé á qué puede llamarse falta! (*¡Muy bien!*)

**Un señor diputado**—El depósito ha sido repuesto.

**Sr. Castro**—El depósito ha sido repuesto. Pero ¿cómo? ¿Sabe acaso la cámara y podría ninguno asegurar cuáles han sido los aprietos para reponer el depósito en que se han visto el juez ó los secretarios á quienes se atribuye la facilidad para extraer esos depósitos mediante cierta gratificación?

**Sr. Gómez**—No había depósito ninguno; había hipoteca y se canceló.

**Sr. Castro**—Hubo hipoteca como hubo después depósito; el que se facilitó debido á la influencia y á la gracia acordada por el secretario de ese juzgado, que no debe ser muy bueno desde que acuerda gracias como esta que no debe acordar tan generosamente!

Yo no quiero fatigar á la honorable cámara...

**Varios señores diputados**—Nó!; ¡nó!

**Sr. Castro**—... mi palabra es fatigosa; pero es sincera. Soy tan nervioso... pero soy sincero; puede estar segura la cámara que mi palabra es sincera y que yo deseo que ella haga hoy y siempre el papel que está llamada á desempeñar en este país, como lo demuestra el sentimiento de justicia que la anima y el interés mismo que demuestra cuando se trata cualquier asunto que responde á un móvil generoso, á un móvil patriótico. (*¡Muy bien!*)

Yo pido entonces, en virtud de lo dicho, que este asunto vuelva á comisión.

Le daremos la preferencia que merece y haremos de él, el estudio que sea necesario para votarlo con conciencia. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Barroetaveña**—Pido la palabra.

Hay que tomar en cuenta otros dos elementos de juicio para tratar este asunto.

El depósito de la fianza ha caído por la ventana, en este proceso. Se dice que se ha repuesto la fianza por el defensor, y esto mismo implica que ha sido una complacencia del juez, pues ha tenido lugar después de estar la acusación contra él, pendiente en esta cámara.

Y digo que es una complacencia, porque los procedimientos criminales no permiten al juez proveer pedidos del defensor del reo prófugo, sin la presentación previa de este.

Después, conviene hacer presente que en este caso—no como en muchas otras presentaciones que llegan á la cámara y que son el eco de litigantes temerarios que después de perder sus pleitos injustos pretenden arrojar lodo contra los jueces, y traen sus protestas á la cámara — se trata de una reclamación justa contra irregularidades y abusos de un juez, que ha sido patrocinada en lo criminal, y ante esta cámara, por un abogado muy distinguido y que goza de la mejor reputación, como es el doctor Spangemberg.

Hago notar esto para que no se confunda el caso presente con otras acusaciones desautorizadas que vienen á la cámara.

Ahora, refiriéndome al temperamento que se propone de que vuelva este asunto á la comisión de investigación judicial, yo pregunto: ¿para investigar qué? Las irregularidades, los abusos hechos están constatados en el expediente.

¿Procede en este caso el juicio político contra el juez para exonerarlo de su puesto? Me parece que el asunto no es tan grave y que bastará esta deliberación para que sirva de elocuente apercibimiento á ese juez y á los demás, á fin de que, cuando se repitan casos análogos, sepan que se verán procesados ante esta cámara y acusados ante el senado.

**Varios señores diputados**—¡Nó!; ¡nó!

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Yo voy á hacer una proposición más clara y terminante: que este asunto pase á la orden del día; que se impriman todos sus antecedentes, para que todos los diputados puedan enterarse; ó que se deposite el expediente en secretaría, donde podamos estudiarlo detenidamente; y nó tratarlo sobre tablas.

No quiero entrar al fondo del asunto, porque declaro que no lo conozco.

Hago, pues, moción para que este asunto pase á la orden del día, como estaba ya resuelto.

**Sr. Aldao**—Pido la palabra.

El miembro informante de la comisión, de que yo formo parte, indudablemente no ha tenido oportunidad de hablar con el doctor Spangemberg, á quien hemos llamado al seno de la comisión, habiéndose manifestado conforme en no seguir la acusación adelante con la reposición de la fianza.

Esto no importa una serie de malos actos del funcionario de que se trata que determinen su inconducta: es un

error, y no me parece que proceda el juicio político.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Indudablemente, que es un propósito laudable el esclarecer toda duda sobre asuntos de esta naturaleza, en que no solamente está afectada la reputación del juez y la seriedad de la justicia sino también la dignidad de un caballero. Por consiguiente, en este punto muy lejos estoy de oponerme á una deliberación que la cámara resuelva, á fin de que los capítulos más ó menos obscuros ó ambiguos que puede haber en la exposición del señor miembro informante de la comisión ó en el despacho mismo de ella, sean esclarecidos.

Pero, señor, presidente, es necesario tener en cuenta que, á estar al informe mismo del señor miembro informante, los diputados que lo hemos escuchado con serenidad y calma, encontramos que este asunto no tiene la importancia que se le quiere atribuir.

¿Que el juez ha dictado un auto provicional y que lo ha ejecutado inmediatamente? La ley lo autoriza. ¿Que como consecuencia de ese auto, se haya cancelado la fianza del procesado? También lo autoriza la ley. Hay antecedentes y precedentes judiciales que lo indican, y que el juez, lejos de tener ese criterio equivocado que le atribuye el señor miembro informante, ha podido perfectamente practicarlo—como cualquier juez puede hacerlo—en vista de la jurisprudencia que en este país, como en cualquiera de la tierra, constituye una segunda ley, puesto que es la costumbre que esclarece el concepto de la ley.

Voy á otro punto más. Se supone que puede haber en el depósito posterior de la fianza una especie de tapujo de la sentencia del juez. Yo creo que para poder tener un conocimiento exacto á este respecto, es necesario observar la conducta anterior de ese juez.

Recién llegado á Buenos Aires, con diploma limpio, por su inteligencia y por su honradez, joven, caballeresco y distinguido, se inicia en la fiscalía del crimen. Su laboriosidad, inteligencia y honorabilidad le hacen merecer después el puesto de juez, que actualmente desempeña...

**Sr. Castro**—Así lo mereció Aurrecochea también. *(Risas).*

**Sr. Carlés**—Señor diputado: no es oportuno el recuerdo, porque estoy presentando aquí los antecedentes honorables de un juez hasta el instante mismo en que se presenta la acusación. No quiero reabrir un proceso cuyos antecedentes la desgracia hace que estén archivados y que la conmiseración humana me exige que olvide. *(¡Muy bien!)*

Me refería, señor presidente, á que el doctor Gallegos ha desempeñado el juzgado por espacio de diez ó doce años con el respeto, la consideración y el estímulo público. Figuró en procesos de alta resonancia judicial y social, y ha sabido tener energía bastante para cumplir lo que él creía la verdad de su ministerio. Hasta el instante en que se desarrollan los sucesos de este proceso, no conozco ninguna acusación, la más leve murmuración contra este juez: y téngase en cuenta que hablo de un magistrado que por lo mismo que se encuentra á la expectación pública, teniendo que resolver conflictos basados en intereses y pasiones, es presa de esa especie de atávica voluptuosidad de hincar la garra.

El estudio rápido que nos ha hecho el señor miembro informante hace que pueda sostener, establecer y reconocer que han sido bien seguidas las tramitaciones, ante mi concepto; y como aquí se trata de volver á comisión este expediente para que se esclarezcan las dudas que pudieran existir, tengo el deber de decir que esas dudas no existen, y que, por consiguiente, me voy á oponer á la indicación del señor diputado por Buenos Aires.

Esto unido á que el mismo acusador reconoce el error de la acusación...

**Varios señores diputados**—¡Nó!, ¡nó!

**Sr. Carlés**—. . y por consiguiente, lo infundado de la acusación, es un antecedente que como fundamento moral ejerce mucha influencia en mi espíritu. Si alguien que acusa retira posteriormente la acusación, es por algún antecedente ó motivo que no puede ser un afecto, por lo mismo que ha existido la acusación; tendrá que ser quizá el reconocimiento de la injusticia de la misma acusación.

**Sr. Barroetaveña** — ¡Nó! ¿Quiere que le explique por qué se ha retirado la acusación? Porque al abogado del acusador le bastaba que se repusiera la fianza: la conducta del juez, sería apreciada por la cámara.

**Sr. Carlés**—Aquí se trata de una lucha de intereses y no puede proceder la cámara por esa clase de informaciones.

Yo no quiero impresionar el espíritu

del señor diputado, ni de ningún miembro de la cámara en un asunto más claro que la luz; me basta, como diputado, establecer mi opinión sobre este despacho y oponerme, por consiguiente, á que se apruebe la moción del señor diputado por Buenos Aires, desde el momento que, por mi parte, no creo necesitar mayores antecedentes para devolver al juez su timbre de honor y á la justicia el respeto que merece.

Nada más. *(¡Muy bien!; muy bien!)*

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—El señor diputado no puede hacer uso de la palabra sino para rectificar, porque ha hablado ya, á menos de que se haga moción de declarar libre el debate.

**Sr. Carlés**—La hago yo.

**Sr. Presidente**—Observo ahora que el señor diputado puede hacer uso de la palabra porque es autor de la moción.

**Sr. Fonrouge**—Deseo agregar que cuando he hecho moción para que este asunto pase á la orden del día, ha sido á efecto de que los diputados podamos enterarnos de sus antecedentes.

**Sr. Gómez**—Pero no para que vuelva á comisión.

**Sr. Fonrouge**—Quizá llegué á tener la misma opinión favorable que tiene el señor diputado con el conocimiento del caso que él ha demostrado; pero yo declaro, como miembro de esta cámara, que tratándose de un asunto tan grave, como tiene que ser todo lo que se relaciona con el buen nombre y el prestigio de la administración de justicia, no debemos tratarlo sobre tablas, en atención á los mismos fundamentos del informe del señor diputado.

**Sr. Gómez**—La comisión no ha pedido que se trate sobre tablas.

**Sr. Fonrouge**—Yo no he emitido opinión sobre el fondo del asunto, sino que he dicho que por su misma gravedad, debe pasar á la orden del día, á fin de estudiarlo meditadamente y no tratarlo sobre tablas.

**Sr. Torres**—Pido la palabra.

Como miembro de la comisión voy á agregar algunas más.

No me opongo en manera alguna á la moción que hace el señor diputado por Buenos Aires, de que queden estos antecedentes en secretaría, porque creo que uno de los derechos primordiales que tiene cada diputado para fundar su voto es estudiar el asunto.

Iba á decir que la comisión, al investigar legalmente el hecho imputado al juez doctor Gallegos, se ha encontrado con estos dos artículos del código civil, 1109 y 1112, perfectamente pertinentes, que califican este hecho entre aquellos que, no siendo delitos, pueden ocasionar daños á las partes. Se encontró con que el daño material ha sido reparado. Entonces no ha tenido verdaderamente objeto la acusación, á juicio de la comisión, puesto que no se consideraba como una falta grave, ni menos como un delito, el criterio con que el juez había procedido.

El abogado de la parte acusada consignaba esta manifestación honrosa para el juez. Decía: sabiendo que ha sido acusado el juez por este asunto, en manera alguna reconozco que pueda haber habido un interés ni un propósito dañino para la otra parte. Vengo á consignar este hecho como pudo haberlo hecho un pariente ó un amigo.

Así es que la comisión entendía que una vez reparado el daño material causado por el juez, había concluído su misión.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires para que se reserve la discusión de este asunto para la orden del día, quedando entretanto en secretaría á disposición de los señores diputados.

—Afirmativa.

—Al darse lectura al despacho de la comisión de presupuesto á que se refiere la moción de preferencia del señor diputado Gigena, dice el

**Sr. Presidente**—Habiéndose retirado á antesalas algunos señores diputados, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 5 y 5 p. m.

# *Núm. 48*

# CONTINUACIÓN DE LA 25ª SESIÓN ORDINARIA, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje y proyecto del poder ejecutivo abriendo un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de pesos 139.962,91 moneda nacional.—Mociones de preferencia.—Se resuelve suspender hasta la sesión del lunes próximo la consideración de todos los asuntos que importen gastos y no tengan recursos arbitrados para considerarlos con la presencia del señor ministro de hacienda.—Se concede licencia al señor diputado Silva para faltar á las sesiones durante un mes.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de justicia en el proyecto de los señores diputados Gouchon y Argerich sobre reformas á la administración de justicia ordinaria de la capital. (Se aplaza).—Consideración del dictamen de la comisión de obras públicas en la propuesta del señor Saturnino J. Unzué, para la construcción y explotación de un puerto comercial en el paraje conocido por Puerto Abrigo ó Ñandubayzal, sobre el río Uruguay.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bustamante, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Coronado, Dantas, Demaría, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Garzón, Gigena, Gómez, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Casares, Lacavera, Posse, Ugarriza, Uriburu.

CON AVISO

Alfonso, Argañaraz, Benedit, Bores, Campos, Castellanos, Comaleras, Contte, Cordero, Domínguez, Ferrari, Galiano, Gallino, González Bonorino, Guevara, Iriondo, Lafèrrere, Leguizamón (L.), Loveyra, Martínez (J. E.), Olmos, Padilla, Palacio, Parera Denis, Quintana, Urquiza, Vedia, Yofre, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 19 de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, septiembre 17 de 1902.

*Al señor presidente de la honorable camara de diputados de la nacion*

El poder ejecutivo tiene el honor de acusar recibo al señor presidente de su nota fecha 10 del actual, en la que se sirve transcribir la minuta de comunicación que esa honorable cámara ha sancionado, relativa al cumplimiento de la ley número 3515, que ordena la erección de estatuas á don Bernardino Rivadavia, don Mariano Moreno y almirante Brown en plazas de esta capital.

Interpretando los móviles patrióticos que han motivado esta minuta, el poder ejecutivo se dirigirá á las comisiones nombradas por decreto de 20 de mayo del año 1899, á fin de que den cuenta de su cometido, y según los resultados que se obtengan, dictará las me-

didas del caso, de acuerdo con las disposiciones de la referida ley.

Dios guarde al señor presidente.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Sr. Presidente**—Se destinará al archivo, si algún señor diputado no pide que quede en la secretaría.

—Asentimiento.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1902.

*A la honorable cámara de diputados de la nación.*

En contestación á la minuta sancionada por esa honorable cámara con fecha 15 del presente, solicitando del poder ejecutivo informes sobre la exactitud de los hechos enunciados en el telegrama que publicó el diario *La Nación*, relativo á las palabras pronunciadas por el obispo de Cuyo, tengo el honor de manifestar á vuestra honorabilidad que el poder ejecutivo requirió inmediatamente del señor arzobispo de Buenos Aires los informes del caso.

Acompaño en copia á vuestra honorabilidad el telegrama trasmitido por el expresado prelado en respuesta al requirimiento del poder ejecutivo, así como también otro del señor gobernador de la provincia de Salta referente á este mismo asunto.

Por ellos podrá constatar vuestra honorabilidad la conformidad de opiniones de los respectivos firmantes sobre el alcance de las palabras pronunciadas por el obispo Benavente y la apreciación que el reverendo señor arzobispo hace expresamente de la noticia que motivó la minuta de esa honorable cámara.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
LUIS M. DRAGO.

Salta, septiembre 17 de 1902.

*Excelentísimo señor ministro de relaciones exteriores y culto.*

(Oficial.—Urgente).

He tenido el honor de recibir el telegrama de V. E. sobre las noticias consabidas.—Tanto el infrascripto como los demás obispos y particulares caracterizados á quienes he consultado, las encuentran exageradas y difíciles de darles, así aisladas, el valor que tienen, en todo el discurso, como verá vuestra honorabilidad cuando se publique junto con los demás. Una garantía de esto es también el carácter serio y comedido del señor obispo de San Juan, que en los treinta y cuatro años que ha recorrido todos los púlpitos de la República jamás ha faltado al debido respeto á los poderes públicos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

*Mariano Antonio*, arzobispo de Buenos Aires.

Es copia.—*C. Miranda Naón*, subsecretario.

(*Al archivo*).

*A la honorable cámara de diputados de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al ministerio de guerra para el pago de créditos que han quedado pendientes por pasajes, fletes, haberes, rancho y varios gastos correspondientes á los años 1893 á 1900, que se detallan en la relación agregada, que sin embargo de estar debidamente reconocidos y liquidados, no es posible decretar su pago por corresponder á ejercicios vencidos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos noventa y un centavos moneda nacional ($ 139.962,91 m/n) para el pago de los siguientes créditos por pasajes, fletes haberes, rancho y otros gastos correspondientes á ejercicios vencidos.

.... . .. ..................... ......... ........

Art 2.° Este gasto se imputará....

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

—El honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley, en revisión, abriendo un crédito al departamento de justicia é instrucción pública por pesos 20.947,26 moneda nacional.—(*Al archivo*).

## PETICIONES PARTICULARES

—José W. Espíndola acusa al juez doctor Luis Ponce y Gómez de abuso de autoridad.—(*A la comisión de investigación judicial*).

—Lastenia Milburg solicita aumento de la pensión civil de actualmente goza.—(*A la comisión de peticiones*).

—El teniente coronel Baldomero Lugones reclama se le abonen sueldos atrasados.—(*A la comisión de guerra*)

## MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

Yo no he hecho ni he apoyado hasta ahora ninguna moción de preferencia respecto á pensiones; pero hay una que creo que importa un acto de estricta justicia.

Está despachada por la comisión respectiva. Me refiero á la pensión al señor Casimiro Prieto Valdez, un inválido de las letras y un servidor del país, que se ha inutilizado precisamente trabajando en una de las tareas más ingratas, que es la estadística.

Pido á la cámara que apoye la moción de preferencia que hago para que sea tratada si es posible en esta misma sesión.

—Apoyado.

**Sr. Victorica**—Pido la palabra.

Voy á hacer moción de preferencia para otro despacho de la comisión de

peticiones en favor de los hijos menores del antiguo comisario don Pedro Casas. Estos niños están en la más completa orfandad y pobreza. El señor Casas fué un servidor antiguo del país, y de cuyos buenos servicios puedo dar fe.

Es esto lo que me mueve á hacer esta moción.

—Apoyado.

**Sr. Roldán**—Pido la palabra.

Voy á votar con el mayor gusto la moción del señor diputado por la capital, pidiéndole que la haga extensiva al despacho que se encuentra en la orden del día número 19 bajo el número 6 y en el número 28 bajo el número 5, que acuerda pension á las señoras Julia Gache de Eguía é Isabel Olivares de Rodríguez.

—Apoyado.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Voy á agregar otro pedido á fin de que se trate con preferencia, después de las mociones que se han hecho, en ese sentido: la solicitud que ha sido presentada por la señora Irene B. de Castillo, viuda de don Ramón Castillo, que solicita pensión. Esa solicitud ha sido despachada favorablemente por la comisión.

El señor Castillo ha sido empleado de policía durante muchos años, como así en las obras de salubridad y en otras reparticiones públicas.

Hago moción en el sentido que he indicado.

— Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se continuará dando cuenta de los asuntos entrados.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de presupuesto se expide en la solicitud de los señores Gardella y Cía., concesionarios de un puerto en Quequén Grande.

—La de marina, en las solicitudes de las señoras C. R. de Wright é Isabel C. de Rivadavia.

—La de peticiones, en el proyecto acordando pensión al señor José Guido, á la señora Moreno de Linch, en lasolicitud del señor Belisario Roldán y en la de la señora Genoveva Luna de Menéndez.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta del despacho concediendo pensión á la señora madre de la señorita Angela C. Menéndez, cuyos servicios á la instrucción pública son bien conocidos de todos.

Pido á la cámara quiera votarle preferencia en el orden de las ya acordadas

—Apoyado.

**Sr. Capdevila**—Pido la palabra.

Para hacer también una moción de preferencia, en el orden de las ya acordadas, en favor de un despacho de la comisión de peticiones sobre pensión á la pobre madre de un antiguo empleado de policía, el excomisario Zunini, que está en una situación muy precaria.

—Apoyado.

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

Voy á hacer moción de preferencia para un despacho de la comisión de obras públicas, concediendo á la empresa del tranvía de Lacroze el derecho de prolongar sus vías del Salto á Rojas.

Esta es la única empresa ferroviaria con capitales argentinos, y creo que merece una pronta sanción ese despacho, que, por otra parte, interesa á aquellas localidades fundamentalmente.

—Apoyado.

**Sr. Soldati**—Pido la palabra.

Entre las pensiones despachadas por la comisión respectiva y que figuran en la orden del día, existen varias que no han tenido la suerte de ser objeto de una moción de preferencia. Yo no veo por qué no serían tratadas, siendo tan justas como las que han merecido aquella sanción. Se trata de familias pertenecientes á muy buenos servidores del país, tan abundantes en necesidades como escasas de recursos, y yo no veo por qué serían postergadas, si no es porque no tienen quien las recuerde.

Yo invoco la justicia en su nombre, y pido que se traten inmediatamente, después de considerados los asuntos que han merecido moción de preferencia.

—Apoyado.

**Sr. Naón**—Pido la palabra.

Entre los despachos de la comisión de peticiones se encuentra un proyecto acordando pensión á don José Guido. Hago moción para que se trate sobre tablas; y hago esta moción por la si-

tuación excepcional en que se encuentra este señor, que es conocida de todos los señores diputados.

—Apoyado.

**Sr. Presidente** — Se va á votar las mociones por su orden.

—Se aprueban las mociones formuladas por los señores diputados Martínez, Victorica, Roldán, Avellaneda y Capdevila.

—Al ponerse á votación la moción del señor diputado Varela (H.), para tratar con preferencia el despacho sobre prolongación del tranvía Lacroze del Salto á Rojas, dice el

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Este asunto tiene moción de preferencia anterior.

En estas preferencias que estamos sancionando dejamos las preferencias de antes. Por eso sería conveniente que el señor secretario nos diera la lista de esas preferencias, para no incurrir en estas repeticioues.

**Sr. Varela Ortiz**—Algo más: la cámara está tratando un asunto en particular, y ese asunto está interrumpido por las mociones de preferencia.

**Sr. Presidente**—Yo entiendo que la preferencia acordada es para un ramal del tranvía á San Justo.

**Sr. Seguí**—Para este asunto se hizo también moción de preferencia hace cuatro ó cinco sesiones.

**Sr. Lacasa**—Mejor es ratificarla.

**Sr. Seguí**—No tengo inconveniente.

Pero, ¿esta va á venir á quedar después de todas las preferencias anteriores?

**Sr. Presidente**—En el orden establecido.

—Se vota la moción de preferencia y es aprobada.

—Se aprueba la moción de preferencia del señor diputado Soldati para todas las pensiones que tengan despacho de comisión.

—Al ir á votarse la moción de preferencia del señor diputado Naón en el despacho acordando pensión al señor Guido, dice el

SITUACIÓN DEL TESORO

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Para hacer moción á fin de que concurra el señor ministro de hacienda, mientras la honorable cámara delibera sobre todas las mociones de preferencia en favor de pensiones graciables y subsidios pecuniarios, á fin de que pueda hacer saber á la honorable cámara y al país si éste se encuentra en situación de hacer favores, por cuanto haya podido mejorar la situación económica de la nación después que el poder ejecutivo confeccionó el presupuesto para el año próximo.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Se votará primero la moción del señor diputado Naón.

**Sr. Varela Ortiz**—La moción que he hecho es previa á todas. Así es que si fuera apoyada...

**Varios señores diputados**—Apoyada.

**Sr. Presidente**—No hay inconveniente en votarla después de la moción del señor diputado Naón.

**Sr. Varela Ortiz**—Es indiferente.

**Sr. Presidente**—Se va á votar la moción de preferencia.

**Sr. Naón**—Mi moción era para que se trate sobre tablas el despacho de la comisión.

—Se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado por la capital.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la moción del señor diputado para que venga el señor ministro á este recinto á manifestarnos si el estado está ó nó en condiciones de pagar pensiones, como la de unas señoritas de Durán, nietas de un guerrero de la independencia, que se refiere á treinta pesos mensuales, cuando no ha sido llamado al votar subsidios de 200.000 pesos.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Qué mal ha hecho el señor diputado en no pedir que se le llamara!

**Sr. Lacasa**—Es que no lo necesitamos, porque el criterio de los señores diputados es bastante ilustrado sobre estos asuntos para no hacer necesaria la venida del señor ministro.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Es claro que yo no he hecho mi moción sobre la base de un sentimentalismo consistente en treinta pesos á darse á una señorita de Durán.

**Sr. Lacasa**—No es sentimentalismo: es la realidad de las cosas.

**Sr. Varela Ortiz**—Si la realidad de las cosas se parara en los treinta pesos para la señorita de Durán, retiraría mi moción. Pero, ¡nó! Es que se trata de una serie tal de pensiones y gastos gra-

ciables que la honorable cámara está votando, que hace imposible continuar en esta forma sin que el poder ejecutivo comparta con la cámara la responsabilidad ante el país, diciéndonos si en efecto cree que el tesoro puede soportar por más tiempo esos gastos, cuando las rentas están disminuyendo en veinte millones al año, y tendremos un déficit de más de veinte millones para el año próximo.

Si estas consideraciones de orden general no bastan para el señor diputado, no sé cuáles serán suficientes.

La cámara resolverá.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Sólo para una rectificación, porque se trata de una moción de orden.

**Sr. Lacasa**—Para una rectificación.

**Sr. Presidente**—Muy breve.

**Sr. Lacasa**—Sí, muy breve.

Para manifestar al señor diputado que me extraña mucho que espere luces del señor ministro de hacienda para tratar estos asuntos.

**Sr. Varela Ortiz**—Luces, no espero ningunas.

**Sr. Lacasa**—Si el ministro no tiene nada que hacer. Él ha manifestado su opinión al respecto, y me parece que no necesitamos de que la repita.

**Sr. Varela Ortiz**—¿Quién ha manifestado opiniones? ¿El señor ministro?

**Sr. Presidente**—Se va á votar la moción del señor diputado por la capital para que todas las solicitudes de pensión que tienen moción de preferencia sean tratadas con asistencia del señor ministro de hacienda.

**Un señor diputado**—En la próxima sesión.

**Sr. Varela Ortiz**—Suspender la consideración de todos los asuntos que importen gastos sin arbitrar recursos hasta la sesión próxima y que se delibere con presencia del señor ministro de hacienda.

**Sr. Carbó**—Pido la palabra.

Para decir que en esa forma no es posible votar la moción. Pero yo estaría muy de acuerdo, y lo acompañaría al señor diputado, si la modificara en este sentido: que venga el señor ministro á la próxima sesión á fin de que manifieste si está el estado en condiciones ó nó hacer estas gracias; nó para que esté presente durante la deliberación.

**Sr. Varela Ortiz**—Es una manera de decir. Que el señor ministro esté presente mientras se delibera, es con el objeto de que dé su opinión sobre el particular, continuándose la consideración de los asuntos sin su presencia.

—Se vota la moción del señor diputado por la capital con la modificación indicada por el señor diputado Carbó, y es aceptada.

JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

**Sr. Secretario Ovando**—La honorable cámara, en la sesión anterior, al darse cuenta del despacho de la comisión de presupuesto sobre exoneración de derechos á la compañía de ferrocarriles industriales de la provincia de San Juan, resolvió tratarlo inmediatamente, al mismo tiempo que otros dos asuntos análogos á que hicieron referencia los señores diputados Varela Ortiz y Carbó, respectivamente.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Sería conveniente que la honorable cámara, antes de entrar á tratar este asunto, concluyera aquel que tenía á su consideración y del cual sólo faltan tres artículos.

Hay un poco de incorrección parlamentaria con este procedimiento de dejar interrumpidos los asuntos sin un motivo plausible.

Yo pediría á la benevolencia de la cámara dedicara cinco minutos para terminar este asunto.

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

La honorable cámara en la sesión anterior sancionó que se ocuparía exclusivamente de los proyectos de puertos con exclusión de todo otro asunto. Recurriría á la versión taquigráfica, si hubiera alguna duda al respecto.

De manera que no puede tratarse ningún otro asunto, desde que la cámara ha resuelto ocuparse de aquellos, con exclusión de todo otro.

**Sr. Secretario Ovando** — La secretaría tomó nota de la moción, pero en el sentido de que fuera la sesión siguiente.

**Sr. Gouchon**—Cuando se votó esa moción lo fué en la inteligencia de que inmediatamente de votada no iba á quedar sin número la cámara; se calculaba que iba á trabajar como de ordinario y nadie presumió que iba á quedar interrumpida la sanción del proyecto en debate.

**Sr. Argerich** — Son artículos de forma.

**Sr. Lagos**—A más del asunto á que

se ha hecho referencia, hay otro pendiente. Me refiero á un proyecto venido en revisión del honorable senado, con informe, creo, de la comisión de obras públicas, sobre devolución de un depósito al señor Ignacio Sánchez.

**Sr. Varela Ortiz**—¿Existe moción de preferencia para ese asunto?

**Sr. Lagos**—Hay informe; se ha tratado ya aquí, en la cámara.

**Sr. Gouchon**—Ya se hubiera sancionado el proyecto, si no hubiéramos perdido tiempo.

**Sr. Lagos**—El proyecto á que me refiero no se votó por falta de número.

**Sr. Presidente**—Se va á votar la moción del señor diputado Gouchon.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Yo me voy á oponer á que se trate este asunto, señor presidente, y á mi vez, voy á hacer moción de orden para que se aplace hasta las sesiones del año entrante.

Las razones que pesan en mi espíritu son las mismas que aduje el otro día para oponerme á la creación de los puestos que en esa ley se creaban.

No hubiera hecho esta moción, señor presidente, por mi sola opinión, si varios señores diputados no me hubieran indicado que realmente no había objeto de resolver inmediatamente este asunto, porque para el año entrante podría considerarse con mayores elementos de juicio y también facilitando la cuestión económica.

Por otra parte, señor presidente, de los datos estadísticos que he tenido ocasión de verificar, resulta que las cámaras de la capital, contrayéndose á su trabajo, como es de su deber, pueden, perfectamente, ponerse al día para el año entrante.

No tengo más que agregar, sino pedir el aplazamiento de este asunto.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La cuestión que promueve el señor diputado está resuelta ya por la cámara.

**Sr. Lacasa**—Es una moción de aplazamiento que hago.

**Sr. Gouchon** — Eso de que deba dejarse para el año próximo su consideración á fin de aumentar los elementos de juicio, no es aceptable, porque esta reforma de la justicia lleva ya algunos años. Ha sido ya despachada el año anterior y por la misma causa que ahora se invoca ha quedado para este año.

Yo creo que los señores diputados deben darse cuenta que lo relativo á la administración de justicia no admite dilaciones.

**Sr. Castro**—Se está discutiendo en el aire. (*Risas*). ¡Si no hay ningún asunto que tratar! La cámara debe ser consecuente con su anterior resolución.

**Sr. Presidente**—Hay una moción de orden, que es la que se está tratando, sobre aplazamiento de este asunto.

**Sr. Gouchon**—Me parece que no es el caso de postergar la resolución de este asunto.

El señor diputado sabe, como lo saben todos, que la justicia argentina es motivo de severas críticas en el exterior. La prensa inglesa se ocupa seriamente de ella y no hay un solo diputado que no sepa el estado en que se encuentra nuestra justicia de menor cuantía. No se concibe que precisamente los asuntos de verdadero y fundamental interés público no merezcan la atención debida, y que se pase, generalmente, las sesiones del año ocupándose de asuntos de interes muy dudoso para la generalidad.

La reforma de la justicia es esencial, fundamental, señor presidente, y una de las principales preocupaciones que deben tener los poderes públicos.

En un país puede haber todas las formas de gobierno imaginables: el despotismo, el absolutismo, todo lo que se quiera; pero, en un país en donde falte la justicia, falta todo lo que constituye la característica de un pueblo civilizado.

Eso es lo que reclamamos los representantes de la capital. Me parece que no hay derecho en condenar á la capital de la República, con una población de ochocientas ó novecientas mil almas, al centro principal de comercio y de la industria del país, á tener una justicia en el estado actual.

La de mayor cuantía, imposibilitada por el cúmulo de expedientes que tiene que resolver, y la de menor cuantía en un estado tan vergonzoso, que ningún diputado se atrevería, poniendo la mano sobre su conciencia, á sostenerla para el país bajo su responsabilidad.

Señor presidente, ningún diputado se atrevería á tomar sobre sí la responsabilidad de mantener la justicia de paz y los alcaldes en la situación en que se encuentra en la capital. Ninguno tendría valor para hacerlo, porque honradamente no se puede hacer.

**Sr. Lacasa**—¡Pero eso no está en discusión!

**Sr. Gouchon**—Sí, señor!

**Sr. Lacasa**—Ahora no se discute la

justicia de paz. Está haciendo un discurso inútilmente. Lo que se discute es el aplazamiento del proyecto.

**Sr. Gouchon**—Y yo hablo en el sentido de que la cámara no puede dejar de ocuparse de algo que es esencial, fundamental, que es una cuestión de honor y de civilización para la ciudad de Buenos Aires, porque si es necesario decirlo y mostrar aquí todas las llagas que tiene la justicia de paz, se hará, señor presidente!

**Sr. Lacasa**—Sí, se hará después.

**Sr. Gouchon**—Pero es que cada uno de los señores diputados sabe, en conciencia, el estado en que á este respecto nos encontramos en la capital argentina, y eso podemos evitarlo con un poco de trabajo y sin ningún gasto para el estado; al contrario, con una economía de ciento cincuenta mil pesos, como proyectaba la comisión, para tener una justicia digna, competente y rápida.

La moción del señor diputado no puede ser votada...

**Sr. Lacasa**—Sí, porque es una moción de orden.

**Sr. Gouchon**—...no puede ser votada afirmativamente, pero sí negativamente. (*Risas*).

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

La moción del señor diputado Lacasa es una moción habilísima: ella tiene por objeto evitar que subsista la sanción que ya la cámara ha producido en la sesión anterior. La reforma de la justicia está hecha con lo que la cámara de diputados, no obstante las elocuentísimas oposiciones del señor diputado por Buenos Aires, sancionó en la sesión anterior, y lo único que falta es lo que se refiere á reforma del artículo 85 de la ley de organización de los tribunales de la capital y el comuníquese. En realidad no hay nada que se refiera á lo fundamental de la reforma que no se haya sancionado por la cámara. Lo que el señor diputado por Buenos Aires quiere en el fondo es obtener una reconsideración por medio del aplazamiento.

**Sr. Lacasa**—¡Nó, señor! El señor diputado no tiene derecho de interpretar de ese modo mis intenciones. Mis palabras han sido claras: yo he dicho que muchísimos diputados, aun de los que han votado por el proyecto, me han indicado que hay conveniencia para el país en que este asunto sea postergado para el año próximo.

**Sr. Gouchon**—Entonces quiere decir que la conveniencia del país estriba en que los asuntos judiciales se sigan despachando despacio por falta de tiempo!

**Sr. Lacasa**—No, señor. Le puedo probar que durante los meses de febrero y junio la cámara no ha expedido una sola sentencia.

**Sr. Gouchon**—No es exacto.

**Sr. Lacasa**—Voy á probarle que es cierto. Ya va á ver el señor diputado si yo vengo con afirmaciones inexactas á la cámara! Voy á hacer traer la estadística.

**Sr. Presidente**—Se va á votar.

**Sr. Lacasa**—No se puede votar hasta que yo levante el cargo que ha formulado el señor diputado, porque yo no acostumbro á venir á la cámara á inventar nada. Cuando he dado ese dato es porque lo he tomado de la estadística.

**Sr. Gouchon**—La cámara de lo civil ha dictado hasta el día de ayer 297 sentencias definitivas.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado Lacasa.

**Sr. Lacasa**—Estoy esperando la memoria de instrucción pública que tengo en secretaría.

**Sr. Presidente**—No sé si la honorable cámara desea esperar...

**Sr. Lacasa**—No se puede votar hasta que yo presente el dato.

**Sr. Luro**—La cámara tiene el mayor respeto por la palabra del señor diputado.

**Sr. Lacasa**—Voy á mostrar la estadística impresa en la memoria del ministerio de justicia de este año. El señor diputado hace una afirmación contraria á la mía. Yo voy á presentar la estadística, para que siempre se me crea. Y nadie ha de dudar de mí!

**Sr. Gouchon**—¡Cómo va á tener la estadística de este año! Es la del año pasado.

**Sr. Luro**—A seguir al señor diputado Lacasa, deberíamos creer á él y no al señor diputado Gouchon, porque se trata de afirmaciones contrarias y hay que suponer perfecta buena fe á ambos.

**Sr. Lacasa**—Pero el señor diputado ha dicho que no es exacto...

**Sr. Gouchon**—Está equivocado el señor diputado.

**Sr. Argerich**—Si la afirmación del señor diputado por Buenos Aires fuera exacta, si no fuese equivocada, sería una razón de más para que nos apresuremos á corregir la situación actual.

**Sr. Lacasa**—Que se lea la estadística del trabajo de la cámara de apelaciones en el mes de febrero, después del descanso de todo el mes de enero. (*Risas*).

—Se lee: «Movimiento mensual de causas de la excelentísima cámara de apelaciones de lo civil en 1901. Febrero. Entradas. Definitivas 36; interlocutorias 130. Total 166. Salidas. Definitivas. Ninguna...»

**Sr. Lacasa**—Nada más.
**Sr. Luro**—¿De qué fecha es?
**Sr. Lacasa**—De 1901.
**Sr. Luro**—¡Pero si estamos en 1902! (*Risas*).
**Sr. Lacasa**—A pesar de lo que dice el señor diputado, pido que se lea la estadística del mes de junio.

—Se lee: «Junio. Entradas. Definitivas 31: interlocutorias 152. Salidas. Definitivas. Ninguna...»

**Sr. Lacasa**—No necesito más datos para probar que la cámara de apelaciones tiene tiempo para trabajar.
**Sr. Varela Ortiz**—Que se lea el impreso del señor diputado Gouchon. (*Risas*).
**Sr. Gouchon**—No es impreso... Es la estadística hasta el día de ayer. La cámara de apelaciones ha despachado 297 causas definitivas!
**Sr. Vivanco (R. S.)**—¿De cuántos años?
**Sr. Gouchon**—Podría traerse la estadística de cada uno de los años. La cámara de apelaciones no dicta anualmente menos de seiscientas ó setecientas sentencias.
**Sr. Lacasa**—Está equivocado; ahí están los datos.
**Varios señores diputados**—Que se vote.
**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado Lacasa: si se aplaza ó nó hasta el año entrante la consideración de este asunto.

—Se vota y resulta negativa.

**Sr. Castro**—Insisto, señor presidente, en la indicación que he hecho.

LICENCIA

**Sr. Presidente**—Permítame el señor diputado. Se dará cuenta previamente de un pedido de licencia.

*Señor presidente de la honorable cámara de diputados:*

Ruego al señor presidente quiera dignarse recabar de la honorable cámara el permiso necesario para faltar á sus sesiones durante un mes, por tener que ausentarme de esta capital.

Saludo al señor presidente con mi mayor consideración.

*Juan J. Silva.*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

—Se acuerda la licencia solicitada, con goce de dieta.

MOCIONES

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado Castro insiste en que la honorable cámara vote si se debe tratar primero el asunto reclamado por el señor diputado Gouchon ó las preferencias acordadas en la sesión anterior?
**Sr. Pérez (B. E.)**—Yo creo que puede votarse después de esas preferencias, porque voy á hacer moción para que se invite al señor ministro de obras públicas á fin de que asista á la discusión del proyecto de puerto en Entre Ríos.
**Sr. Castro**—No insisto.
**Sr. Presidente**—Entonces se votará primero, para poder llamar al señor ministro con tiempo, la moción del señor diputado por Entre Ríos.
**Sr. Pérez (B. E.)**—Hago presente que no conozco la versión taquigráfica; pero me parece haber oído al señor diputado Castro que hacía moción para que se tratara este asunto en la sesión próxima.
**Varios señores diputados**—Para hoy.
**Sr. Pérez (B. E.)**—Tenga la bondad el señor secretario de leer la moción del señor diputado Castro.
**Sr. Secretario Ovando**—En la sesión de anteayer el señor diputado Castro dijo: para la sesión siguiente.
**Sr. Pérez (B. E.)**—¿Y en qué sesión estamos?
**Sr. Secretario Ovando**—En la siguiente. (*Risas*).
**Sr. Pérez (B. E.)**—¡Nó! Estamos en la misma.
**Sr. Presidente**—Estamos en la misma sesión, en cuarto intermedio; pero en diferente día.
**Sr. Pérez (B. E.)**—No importa: estamos en la misma sesión.

Entonces hago moción para que se invite al señor ministro de obras públicas para que concurra á la sesión del lunes, en que se tratarán estos asuntos.

—Apoyado.

**Sr. Vivanco (R. S.)**—Esto importa una reconsideración, porque la sesión del lunes está destinada para tratar la ley electoral.

**Sr. Presidente**—Es una moción de orden.

¿El señor diputado Castro insiste en su moción?

**Sr. Castro**—Insisto ahora, dado el expediente dilatorio que se emplea.

Mi moción fué para que se tratara el asunto de los puertos de Entre Ríos con exclusión de todo otro asunto.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Después de tratarse estos otros asuntos. He pedido que se dé lectura de la versión taquigráfica, señor presidente.

**Sr. Presidente** — La he mandado traer.

**Sr. Salas**—Pido la palabra.

Tengo entendido, señor presidente, que quedan con preferencias concedidas por la cámara con anterioridad á la que invoca el señor diputado por Buenos Aires, algunos asuntos que no han sido tomados aún en consideración.

Entre otros, hay uno que corresponde por turno sea considerado por la honorable cámara inmediatamente después del asunto de la justicia que va á discutirse.

Media además una circunstancia especial para que sea tratado cuanto antes por la honorable cámara, y es que el señor miembro informante de la comisión se halla indispuesto y desea informar antes de retirarse. (*Risas*).

**Sr. Varela (H.)**—Se está haciendo una lamentable confusión respecto de la mocion que hizo el señor diputado Castro en la sesión anterior, sin embargo de que fué clara y terminante. Según ella el asunto de los puertos en Entre Ríos debe tratarse en la sesión de hoy, antes que ningún otro asunto.

**Sr. Presidente**—Se va á leer la versión taquigráfica.

**Sr. Secretario Ovando**—(*Leyendo*)—«Que sea el primer asunto que se trate en la primera sesión, con exclusión de todo otro.»

**Sr. Luro**—Tendría razón el señor diputado Pérez, porque la sesión en que se hizo esa moción no ha sido levantada, habiéndose pasado á cuarto intermedio anteayer. Con arreglo al texto literal de la moción, no es el caso de tratar el asunto hoy sino en la sesión próxima.

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Y si hoy no se levanta la sesión, quiere decir que tampoco podrá ser tratado el lunes.

**Sr. Pérez (B. E.)**—¡Que se cumpla lo resuelto por la honorable cámara!

**Sr. Varela Ortiz**—Hago moción para que la cámara, inmediatamente después de terminar con el asunto referente á las cámaras de apelaciones, entre á considerar con exclusión de todo otro asunto el despacho de la comisión de obras públicas referente á los puertos de Entre Ríos, para lo cual se invitará al señor ministro.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Si estuvieran impresos todos los informes y antecedentes respecto de los puertos de Ñandubayzal y Gualeguaychú...

**Sr. Varela Ortiz**—No es esa la razón que daba antes el señor diputado.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Tengo otras muchas razones que no he dado, para sostener que este asunto no se puede tratar como cualquiera otro insignificante, sin mayor detenimiento y estudio por parte de los señores diputados.

**Sr. Varela Ortiz**—Si el señor diputado hubiera dado algunas de esas razones...

**Sr. Pérez (B. E.)**—Mientras la comisión ha tenido ochenta días para estudiar el asunto, la cámara va á tener veinticuatro horas... Sin embargo, no tengo inconveniente en que se trate si la cámara resuelve que la moción del señor diputado, por Buenos Aires tiene el alcance que él le atribuye.

**Sr. Varela Ortiz**—Eso es muy diferente.

Si el señor diputado no se encuentra habilitado para tratar este asunto, yo retiro mi moción.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado por Entre Ríos. En caso de ser rechazada, se votará la del señor diputado Varela Ortiz.

**Sr. Vivanco (R. S.)**—Entiendo que la votación que va á recaer es sobre una moción de reconsideración, porque la cámara ha señalado ya la sesión del lunes para considerar la ley electoral.

—Se vota la moción del señor diputado Pérez (B. E.) y resulta negativa.

—Se vota la moción del señor diputado Varela Ortiz y es aprobada.

## JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

**Sr. Presidente**—Continúa la discusión en particular del proyecto de ley sobre reformas en el personal de la administración de justicia de la capital.

Se va á mandar invitar al señor ministro.

**Sr. Secretario Ovando**—La discusión quedó pendiente en el artículo 2.º

—Se lee nuevamente.

**Sr. Presidente**—La honorable cámara había resuelto que artículo que no fuera observado se diese por aprobado.

**Sr. Barraquero**—Pido la palabra.

Pienso, como el señor diputado por la capital, que uno de los asuntos más importantes que penden de la consideración del congreso es indudablemente el de la reforma judicial; creo que la reforma de la justicia ordinaria de la capital es la obra que le incumbe al congreso, después de haber organizado la justicia federal. Y así como he acompañado á la comisión con toda decisión y he sido uno de los diputados que ha tenido la honra de luchar más por la organización de la justicia federal, ahora voy á tener el sentimiento de no acompañarla en este proyecto, porque veo que la reforma, lejos de tender el mejoramiento de la justicia ordinaria, tiende más bien á su desconcierto y á su desorden

No voy á molestar á la cámara con mucha estadística, pero voy á recordar esto: que cuando esta ciudad tenía 200.000 habitantes existían cuatro jueces de primera instancia, y hoy que tiene 800.000 habitantes debería tener en proporción diez y seis jueces, y sin embargo no tiene más que siete, contando uno de reciente creación.

La provincia de Buenos Aires, con un millón de habitantes, pero con menos movimiento judiciario que la capital de la República, tiene dos jueces de primera instancia, tres cámaras en la capital, seis cámaras departamentales y se acaba de crear una más para Bahía Blanca.

Entonces yo digo: ¿cómo es posible que en esta capital, con 800.000 habitantes ó cerca de un millón, pueda funcionar la justicia ordinaria con una cámara en lo civil y otra en lo criminal, correccional y comercial, es decir, con el personal que existía veinte años atrás?

Así que esta reforma, á que propende la comisión, de aumentar la justicia superior de la capital, es absolutamente necesaria y urgentísima. Pero yo digo: si no hay los jueces de primera instancia que el movimiento judicial requiere, porque indudablemente es muy difícil que los existentes puedan estar al día, y si han funcionado durante quince años con seis secretarios, ¿cómo es que ahora se cree práctica y buena, por razones de economía, la reforma de suprimir secretarías?

Hay que hablar con franqueza en esta cuestión judicial. No sé por qué razón; pero este es un hecho innegable: los congresos, los poderes ejecutivos y los gobiernos argentinos siempre han sido remisos en lo que se refiere á la justicia. Todo el mundo clama contra la justicia, dice que es mala; pasa lo mismo que pasaba con la justicia federal, que ha estado completamente desatendida durante veinte años. Lo mismo sucede con la justicia ordinaria; porque hay necesidad de aumentar las cámaras de apelaciones, ¿vamos á desorganizar, por economía, los juzgados de primera instancia? No tenemos reparo alguno en votar cientos de miles de pesos en pensiones y jubilaciones; hasta la lotería tiene su palacio, hasta las caballerizas de policía tienen sus palacetes; hasta para las aguas corrientes se han levantado verdaderos monumentos, y sin embargo los tribunales están en una pocilga inmunda, vergonzosa, á tal punto que cuando vinieron los visitantes brasileros no se les quiso llevar á la casa de justicia porque tuvimos vergüenza de que entrasen en ella.

**Sr. Luro**—Se acaba de votar la construcción de un palacio para la justicia.

**Sr. Barraquero**—Sí, señor, se ha votado, creando recursos especiales y después de muchísimos trabajos; y ahora porque se necesita organizar la justicia superior tratamos de desquiciar la inferior, es decir, componer un santo superior, descomponiendo un santo inferior. Nó, señor; estas son economías de cabo de vela. (*Risas*).

Si queremos justicia tenemos que organizarla y que pagarla.

Nada más.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La comisión nunca habría entrado por el camino de suprimir funcionarios necesarios para modificar ó reformar la situación actual de la justicia.

El señor diputado no se fija en que este proyecto se combina con el siguiente. Actualmente la justicia de paz manda sus expedientes en apelación á los jueces de primera instancia. Creando la justicia de paz letrada, con sus cámaras de apelación, tendremos que este trabajo que pesa hoy sobre los juzgados de primera instancia desaparece; y desde el momento que se les descarga de

una considerable porción de su trabajo actual, bien puede hacerse esta reforma, que responde sin duda á una mejor organización judicial.

La supresión de dos secretarías por cada juzgado, es decir, la supresión de catorce secretarios, viene á contribuir á sufragar más de la mitad de los gastos de la justicia de paz letrada, que va á reemplazar en sus funciones á los actuales jueces de primera instancia.

Es natural que si votamos este primer proyecto, y después no se creara la justicia de paz, el movimiento judicial administrativo quedaría trabado; pero la cámara, dándose perfectamente cuenta del plan que se ha seguido para resolver este problema, votará las dos cosas.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Voy á votar por este artículo, porque toda la argumentación en favor de la ley se ha hecho residir en este mismo artículo.

El señor diputado, que me parece era miembro informante de la comisión, nos manifestaba que con esta reforma iba á obtenerse una economía de 100 á 150.000 pesos, y el señor diputado Argañaraz, en su elocuente discurso, hacía referencia á una economía por otra suma igual; y ya en sesiones anteriores discutimos el alcance ó no alcance de estas economías, y si no se aceptara la reforma, si no se suprimieran estas secretarías, se esfumarían las economías que se han anunciado.

Ahora me voy á permitir proponer la agregación de un párrafo segundo á este artículo.

Por el artículo en discusión, de los seis secretarios que tiene hoy cada juzgado sólo quedarían cuatro, y me parece que convendría indicar desde luego el sistema á que ha de quedar sujeta la determinación de los cuatro secretarios que han de permanecer, para no proceder con injusticia respecto de los dos que hayan de salir.

Puede darse el caso, si no se establece la regla, que los dos secretarios salientes de un juzgado sean precisamente los dos más antiguos; y entonces, para evitar esto, si la comisión no tuviera inconveniente, propondría como agregado este segundo párrafo: los secretarios salientes serán aquellos cuyos nombramientos daten de fecha más moderna.

Por lo menos me parece que es conveniente establecer esto en la ley por razones de equidad.

Pudiera ocurrir que los salientes fuesen los más capaces; pero me parece que esto sería un poco difícil, porque tratándose de personas diplomadas se presume que sean más capaces los que tienen ya una larga serie de años de práctica en los tribunales, y por consiguiente debe suponerse que los más antiguos son los más competentes en el desempeño de las secretarías de estos juzgados.

Me parece, pues, que con este agregado al artículo de la ley, habremos amparado á los que tienen mayor número de años de servicios y tanta competencia, cuando menos, como la que se reconozca á los nombrados con posterioridad.

**Sr. Barraquero**—Pido la palabra. Para una simple rectificación.

El único argumento que ha hecho el señor diputado por la capital...

**Sr. Varela Ortiz** — No he hecho ninguno.

**Sr. Barraquero**—Me refiero al señor diputado Gouchon.

El único argumento que ha hecho para sostener este artículo es una razón que no existe, puesto que se funda en la presunta sanción de la ley de justicia de paz, cuya consideración ha sido aplazada por una resolución de la cámara.

Quiere decir, que si ese proyecto se aprueba, recién será llegada la oportunidad de proveer á las consecuencias de esa sanción y de decidir si es ó no buena la organización que actualmente tienen los juzgados de primera instancias.

Así es que desaparece la razón de ser de este artículo.

**Sr. Gouchon** — La cámara no ha aplazado el asunto á que se ha referido el señor diputado, sino que, por el contrario, ha resuelto que se trate.

**Sr. Barraquero**—No se ha sancionado.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

¿Qué antecedentes tiene la comisión para sostener, aquí en la cámara, que hay dos secretarios de más en cada juzgado, y que, por consiguiente, se pueden suprimir?

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La comisión ha dicho que pueden suprimirse dos secretarios en cada juzgado, porque creando la justicia de paz con cámaras de apelación, se descargarán los juzgados de primera instancia de todo el trabajo por apelaciones que tienen hoy.

**Sr. Vivanco (P.)** — ¿Y si no se crease esa justicia de paz?

**Sr. Vivanco (R. S.)** — Habrá que reponerlos.

**Sr. Vivanco (P.)**—Esta es toda la cuestión. Va á resultar que va á pasar la ley: van á quedar los dos secretarios y los dos camaristas también.

**Sr. Barraquero**—Y esa ley de justicia de paz es dudoso que cree las cámaras.

**Sr. Vivanco (P.)** — Lo que hace falta saber es si hay dos secretarios innecesarios en cada juzgado.

**Sr. Barraquero**—Eso no se va á poder demostrar nunca, porque si hay empleados que trabajan en la administración pública, son los judiciales.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Para hacer constar mi voto en contra de este artículo, porque opino más ó menos como mi distinguido colega el señor diputado por Mendoza.

La supresión de estos dos secretarios por cada juzgado, como propone la comisión, ha producido ya sus efectos en el personal de los tribunales, que ha empezado á preocuparse del asunto.

Hay secretarios que tienen hasta veinticinco años de servicios,—no uno, sino dos y tres por cada juzgado,—y si esta ley llega á pasar en la forma propuesta por la comisión, esos secretarios, como medio de ayudar á sus compañeros y evitarles la separación del caso, están dispuestos á acogerse á la ley de jubilación, lo que dará por resultado que la economía que manifiesta la comisión que se va á producir con esta modificación, va á ser negativa y sin ningún beneficio para el erario.

Por esto voy á votar en contra del artículo.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

¡Ya apareció aquello! La economía se hacía para que pasaran los dos puestos de camaristas. Como ya están sancionados esos dos puestos inamovibles, viene ahora la supresión de los secretarios, y entonces se trata de conservar esos puestos y dejar las cosas como están! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

**Sr. Varela Ortiz**—¡Esa es la verdad!

**Sr. Sarmiento**—Pido la palabra.

En vista de las razones que se han manifestado por el señor diputado por Mendoza para fundar su oposición á este artículo en la forma propuesta por la comisión, y de lo manifestado por el señor miembro informante, creo que podría venir á conciliar los temperamentos distintos que se aducen, una resolución en esta forma: suprimir un juzgado con todo su personal.

El mismo señor miembro informante de la comisión dice que con la creación de la justicia de paz con sus respectivas cámaras, los juzgados de primera instancia se aliviarán de un gran recargo de trabajo, recargo que únicamente lo hace pesar sobre los secretarios, cuando si se suprimen dos secretarios por cada juzgado en vista de la menor cantidad de trabajo, lo más racional es creer que esa disminución de trabajo empezará por el juez.

Entonces, propongo, como una conciliación, la supresión de un solo juzgado con todo su personal.

Hago esta indicación.

**Sr. Vivanco (P.)**—Deseo saber si el señor ministro de obras públicas ha concurrido ya á la casa del congreso.

**Sr. Presidente**—El señor ministro ha contestado que estaba bien, al empleado que ha ido á verlo, pero no ha venido todavía.

**Varios señores diputados**—Que se vote.

**Sr. Presidente**—No hay número.

**Sr. Luro**—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento, invito á la cámara á pasar á un cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

**Sr. Presidente**—Sírvase leer, señor secretario, el artículo 2º.

**Sr. Secretario Ovando**—Dice así:

— Art. 2.º Cada juzgado de primera instancia en lo civil y comercial tendrá cuatro secretarios, y los demás empleados que la ley de presupuesto les asigne.

El agregado propuesto por el señor diputado Varela Ortiz, es el siguiente: «Los secretarios que deban cesar serán los que tuvieran el nombramiento de fecha más moderna.»

**Sr. Vivanco (R. S.)**—¿En caso que hubiera un juzgado en que varios secretarios hayan sido nombrados simultáneamente?...

**Sr. Varela Ortiz** — Se sortearán, supongo.

**Sr. Vivanco (R. S.)**—Habría que decirlo.

**Sr. Presidente**—No sé si los miembros de la comisión aceptan el agregado.

**Sr. Gouchon** — Puede votarse por partes.

**Sr. Presidente**—Se votará primero el artículo propuesto por la comisión.

—Se vota y resulta negativa.

**Sr. Luro**—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica.

**Sr. Secretario Ovando**—Resultaría empatada la votación...

**Sr. Avellaneda (M. M.)**—Falta el voto del señor diputado Carlés...

**Sr. Luro**—La rectificación tiene que hacerse con los mismos diputados que han tomado parte en la votación.

**Sr. Secretario Ovando**—Por eso no puedo computar el voto del señor diputado Carlés.

**Sr. Varela Ortiz** — Hay que reabrir el debate. Han entrado varios diputados.

**Sr. Presidente** — Queda reabierto el debate.

**Sr. Varela Ortiz** — Pido la palabra.

Solamente habría que dejar constancia de que si este artículo fuese rechazado, en vez de importar una economía la sanción de este proyecto, importaría un nuevo recargo sobre las rentas de la nación.

**Sr. Gouchon**—De 36.000 pesos, nada más.

**Sr. Varela Ortiz**—Nada más, dice un señor diputado... como si no fuera nada!

**Sr. Luro**—Y en esta forma hemos llegado á los 170.000.000 del presupuesto nacional, acumulando por pequeñas capas de estratificación insignificantes, 5000, 2000, 1000, 30 pesos, y muchos 30 pesos han llegado á sumar esta insignificancia de 170.000.000 de pesos, lo que ha dado lugar á que un corresponsal, exagerando, es cierto, los hechos, haga afirmar al primer diario londinense que la República lleva sobre sus espaldas una carga representativa del servicio de la deuda pública equivalente al sesenta por ciento de sus rentas. Esto, todos sabemos que no es cierto, pero lo que es cierto es que tiene el treinta y ocho por ciento.

**Sr. Varela Ortiz** — Cuarenta y cuatro.

**Sr. Luro**—Treinta y ocho en la actualidad.

**Sr. Varela Ortiz** — Cuarenta y cuatro.

**Sr. Luro**—Es posible con las nuevas cifras.

Eso vendría más en mi abono, lo que, según los tratadistas más autorizados, es casi la antesala de la bancarrota.

Así es que yo, que he dado mi voto creyendo que este proyecto importaba una mejora para la administración de justicia, y que esta mejora coincidía felizmente con una economía, ahora que veo en peligro nuevamente el equilibrio de la ley y la razón suprema por que algunos diputados le diéramos nuestro voto, yo voy á hacer, si este artículo no pasa, una moción de aplazamiento, que me parece prudente.

—Apoyado.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La comisión mantiene el artículo tal cual lo ha presentado, porque ella ha hecho un estudio serio de las necesidades de la administración de justicia y ha financiado también el proyecto.

Entiende la comisión que sancionado en la forma en que ella lo ha presentado, se consultan las necesidades del tesoro y se consulta también la mejor administración de justicia.

**Sr. Luro**—Un solo dato requiriría yo de la amabilidad del señor miembro informante, y es el siguiente: si en opinión de la comisión la supresión de los dos secretarios no perjudica el orden judiciario actual en la capital.

Si esto es su convencimiento, creo que la cámara haría realmente acto prudente en votar la supresión, so pena de estar avocados á un nuevo gasto y á que esta administración de justicia se vaya pareciendo á Saturno: es decir, que devore la nación, aparte de que devore intereses legítimos.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La comisión ha entendido siempre y entiende que tratándose de mejorar los servicios públicos no es el caso de hacer economías; pero ha entendido también que no debe gastar en los servicios públicos más que lo que ellos exigen. Dentro de este principio, considera que lo que ha propuesto á la cámara es lo que conviene bajo todo punto de vista: del mejor servicio de la administración de justicia y de la economía.

**Sr. Presidente**—Se votará nuevamente el artículo 2.º, primero como lo propone la comisión y en seguida con

la agregación propuesta por el señor diputado Varela Ortiz.

**Sr. Lacasa**—Entendía que el señor diputado Luro había hecho moción de aplazamiento.

**Sr. Luro**—Nó; es para el caso que se rechace el artículo. Si se aprueba, hay una economía de cincuenta mil pesos, porque quedan suprimidos los secretarios. Si no se aprueba, quiere decir entonces que tenemos la presunción de un gasto de treinta y seis mil pesos.

—Se vota el artículo y resulta negativa de 35 votos contra 29.

**Sr. Gouchon**—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da el mismo resultado.

**Sr. Luro**—Hago moción para que este asunto se aplace, y sea despachado conjuntamente con el de justicia de paz en las sesiones del período próximo.

—Apoyado.

**Sr. Presidente** — Está en discusión.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Voy á oponerme, y siento tener que hacerlo, á la moción del señor diputado por la capital.

La razón para mí es convincente, y pido disculpa á la cámara si tengo que hacer una referencia personal, siempre fastidiosa, siempre incómoda.

Cuando tuve el honor de presentar este proyecto á la cámara, proyecto que corre al pie del despacho de la comisión de justicia en este asunto, el artículo 4.º no existía, no tenía nada que ver el número de secretarios de los juzgados de primera instancia con la idea fundamental, con la idea trascendental que lo informa en el sentido de mejorar la administración de justicia de la capital.

El proyecto está sancionado. El artículo 2.º, por el cual acabo de votar convencido por las razones de la comisión y por las dadas por algún otro señor diputado, tiene su correctivo posible, su determinación anual en la ley de presupuesto. Pero no se puede decir que porque la cámara opte porque haya seis secretarios en los juzgados de primera instancia necesariamente tenga que postergarse la sanción de esta reforma, que la opinión en general y la misma cámara, con su sanción de ayer, han considerado conveniente. (*¡Muy bien!*)

Esto es lo que yo quería decir, pidiendo disculpa á la cámara porque al fin he tenido la iniciativa en este asunto y estoy convencido de que ella es útil y de que la comisión de justicia ha producido un proyecto de ley de importancia para el gobierno de la justicia en la capital.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción de aplazamiento.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Desearía que el señor miembro informante me diera un dato.

Se dijo en la sesión anterior que la creación de estos nuevos funcionarios judiciales, con la supresión de los secretarios, importaba en definitiva una economía de cincuenta y ocho mil pesos.

Debo saber si, manteniéndose el número actual de secretarios, este proyecto y el nuevo organizando la justicia de paz letrada, que á mi modo de ver son proyectos vinculados de una manera casi indisoluble, importan un aumento de gastos sobre los que hoy se realizan, y en este caso de cuánto sería el aumento.

**Sr. Gouchon**—Para satisfacer el pedido del señor diputado, voy á exponer brevemente el plan económico de la comisión.

La comisión proyectaba este aumento de gastos: dos vocales, uno para cada cámara, á 1500 pesos, son 3000 pesos mensuales. Para las cámara de paz, compuestas de seis miembros (divididos en dos salas, de manera que son dos cámaras para entender en las apelaciones de la justicia de paz), á 900 pesos cada uno, son 3400 pesos mensuales; dos secretarios, á 500 pesos cada uno; dos ugieres á 200 pesos cada uno; dos oficiales primeros á 150 cada uno; seis escribientes á 100; dos ordenanzas á 50; gastos de oficina 100. Total de gastos en las cámaras de paz, 10.000 pesos mensuales.

Respecto á los juzgados de paz, se crean cinco secciones, con dos jueces cada una, ó sea: diez jueces á 700 pesos cada uno; diez secretarios á 450; cuarenta escribientes á 100; diez oficiales de justicia á 150; diez ordenanzas á 50. Gastos de oficina para cada juzgado, 50. Total, 18.000 pesos mensuales.

Para alquiler de locales, se proyectaba: cámaras de paz, 300; juzgado de paz, 1000. Total, 1300 pesos mensuales.

Resumen de los gastos de las cámaras y de los juzgados, 33.200 pesos mensuales ó 398.400 pesos anuales.

Este es el gasto que importaría lo que propone la comisión para tener una administración de justicia de paz letrada, colocándose á la altura á que han llegado varias provincias argentinas: Córdoba, Mendoza, Santa Fe. Agregaré esto: que no hay una sola nación en el mundo que tenga jueces legos, con excepción de la Francia, que los tiene para entender en asuntos hasta de cuarenta francos. Todas las demás naciones, inclusive Turquía, tienen justicia de paz letrada.

Ahora, para responder á estos gastos, la comisión toma del presupuesto las siguientes partidas.

Suprime catorce secretarios á 450 pesos cada uno, catorce oficiales primeros á 150 y veintiocho escribientes á 100. Total, 11.200 pesos mensuales.

De los juzgados de paz, anexo E, inciso 4.º, ítem 20 del presupuesto, toma las siguientes partidas:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | 32 escribientes á 100 pesos cada uno...... | son $ | 3200 |
| 2 | 24 auxiliares á 80 pesos cada uno........ | » » | 1920 |
| 3 | 32 oficiales de justicia á 80 pesos cada uno.. | » » | 2560 |
| 4 | Gastos de traslación de dichos oficiales á 25 pesos cada uno.... | » » | 800 |
| 5 | 32 ordenanzas á 40 pesos cada uno...... | » » | 1280 |

Total en la justicia de paz, 9570 pesos mensuales.

De las alcaldías, ítem 21, que se suprimen tambien, se toman estas partidas:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | 32 auxiliares á 60 pesos cada uno....... | son $ | 1920 |
| 2 | 32 ordenanzas á 40 pesos cada uno...... | » » | 1280 |
| 3 | Gastos.............. | » » | 480 |

Total 3680 para los alcaldes; alquileres, 40.000; son 32 locales alquilados para esta justicia. Tendríamos entonces de economía al mes en los juzgados de primera instancia, 11.220 pesos, en los juzgados de paz 9570, y en las alcaldías 3680, ó sea 24.550 pesos por mes ó 273.400 al año, contra un aumento de 328.000. Habría una pequeña diferencia entre los gastos actuales y los proyectados por la comisión.

**Sr. Vivanco (P.)**—¿De cuánto?

**Sr. Capdevila** — ¿Ciento y tantos mil?

**Sr. Gouchon**—La comisión proyecta un impuesto de sello. En cada expediente de justicia de paz que sea de cincuenta pesos el demandante agregará un sello de dos pesos y el demandado al contestar la demanda otro de dos pesos.

**Sr. Luro**—Si pusiera uno de cinco daría más.

**Sr. Gouchon**—Serían, pues, cuatro pesos de impuesto en todo expediente de cincuenta á quinientos pesos.

Debo hacer presente que no hay ninguna justicia en ningún país que sea gratuita. En Francia, en donde existe la justicia lega hasta cuarenta francos, tienen honorarios según arancel de acuerdo con los trabajos que practiquen los jueces. No se puede en manera alguna obtener una justicia más barata que la que representa la simple erogación de dos pesos para el litigante en un juicio completamente terminado en primera y segunda instancia.

Son cincuenta mil los expedientes mayores de cincuenta pesos, que á cuatro pesos representan 200.000 pesos, que agregados á las supresiones, nos dan este resultado: 513.400 pesos al año, y como el gasto presupuestado es sólo de 398.400 pesos, resulta á favor del estado una economía de 115.000 pesos.

He citado las partidas é ítems respectivos del presupuesto; de manera que el cálculo es de una exactitud matemática. Podemos dar á la capital una justicia buena, una justicia competente y rápida, porque la comisión ha agregado al proyecto de organización de la justicia de paz un proyecto de ley de procedimientos á efecto de que la justicia sea realmente rápida y buena.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Los datos que la honorable cámara acaba de escuchar demostrarían la conveniencia de que estos dos proyectos, el que está en discusión y el de la justicia de paz, se trataran conjuntamente. Los dos se vinculan dentro de un plan económico muy minucioso, muy completo, que la comisión acaba de presentar.

Entonces, se debe tratar de incorporar á la discusión, al debate actual, el proyecto pendiente de justicia de paz, ó debemos aplazar ambos. Yo creo que lo conveniente sería un aplazamiento.

Porque no podemos escapar al nuevo gasto. Estamos aquí en un lecho de hierro. Hemos votado por los nuevos camaristas, y la cámara ha votado después en contra de la supresión de dos secretarios. El dilema es fatal: se mejora la justicia, pero se hacen nuevos gastos.

Yo votaré por el aplazamiento.

**Sr. Argerich**—Pero más lógico me

parece lo siguiente. Puesto que la cámara ha dictado una resolución, los que hemos votado en la minoría es menester que no procuremos desviar el curso del debate de una ley que la cámara ha sancionado por mayoría de sus miembros, ni tratemos de llegar al rechazo de un proyecto de ley del cual no faltan más que dos artículos para terminarlo.

**Sr. Luro**—Yo no lo rechazo, señor diputado.

**Sr. Argerich**—¡Cómo nó! La moción de aplazamiento significa alzarse inmediatamente contra la resolución que la mayoría de la cámara acaba de pronunciar.

**Sr. Luro**—El señor diputado sabe que yo he seguido con gran simpatía sus iniciativas en esta cámara, que le he acompañado en la mayor parte de sus proyectos; sabe también que estoy de acuerdo con este pensamiento, pero bien sabe que hemos dado nuestro voto en razón de que esta mejora tan patriótica y tan eficazmente propuesta por la comisión, importaba una economía.

No se puede entonces, ahora que los términos han cambiado, en que no hay una economía sino una nueva erogación, mirar la cuestión con el mismo criterio con que antes la encarábamos.

Hoy yo la miro con un criterio de números, y creo que vamos á tener que reaccionar de una manera fundamental. Yo creo que el país está crujiendo bajo las cargas, creo que somos cómplices, y somos cómplices sin saberlo, de una verdadera ruina; estamos conspirando, estamos votando recursos que no tiene la nación; estamos haciendo gravitar sobre los hombros del contribuyente cargas absolutamente intolerables; estamos con la inmigración estancada, lo que no es un fenómeno insignificante, pues durante cuarenta años de vida nacional, aun durante la epidemia de la fiebre amarilla, no se interrumpió la corriente inmigratoria. ¿Por qué? Porque el país estaba sano, porque sus fuerzas económicas estaban perfectamente sanas, estaba lleno de vida. Hoy día nó: hoy la nación no puede con sus cargas.

La corriente inmigratoria se ha interrumpido. ¿Por qué? Porque ya el inmigrante no resuelve el gran *desideratum* que lo impulsó á abandonar en otro tiempo sus afecciones, su familia, su suelo, su bandera, es decir, la perspectiva del ahorro.

Hoy no se ahorra en la República; el trabajador apenas gana para su sustento. ¿Por qué? Porque á las subvenciones, á las mejoras de la administración de justicia, etc., corresponden partidas en el presupuesto, y porque no se ha inventado el medio de que se sufrague los 170 millones que él importa, sin votar las cargas correspondientes, sin recurrir á nuevas contribuciones, encareciendo la vida y determinando una política fiscal que todavía no se ha definido. No sabemos si somos proteccionistas con fines de protección á la industria ó si somos proteccionistas para llenar los buracos que se han abierto... (*¡Muy bien! ¡muy bien! Grandes aplausos*).

Entonces, pues, creo que esto está suficientemente discutido. Votaré por el aplazamiento, creyendo que de esta manera sirvo tan eficazmente al país como los que persiguen reformas en la administración de justicia.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Para una simple indicación.

He adherido también con entusiasmo á los aplausos que han merecido las brillantes palabras del señor diputado.

Nosotros hemos sancionado el artículo 1.° y 2.° de este proyecto. Yo he votado en contra de la sanción de este último. Lo que está en discusión ahora es el artículo 3.°

**Varios señores diputados**—¡Nó! ¡nó!

**Sr. Presidente**—Permítanme los señores diputados!

Se formuló la moción de aplazamiento después de la sanción del artículo 2.°

**Sr. Varela Ortiz**—No; se hace moción de aplazamiento, porque ha variado el criterio de la cámara.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—No puede hablar el señor diputado más que una vez.

**Sr. Gouchon**—Si no he hablado... (*Risas*).

**Sr. Presidente**—En la moción de aplazamiento ha hablado el señor diputado, y si no se hace moción para que se declare libre el debate, no podrá hacer uso de la palabra, porque en las mociones de orden sólo el autor de la moción puede hablar dos veces.

**Sr. Gouchon**—Me limité á contestar una pregunta que hizo el señor diputado.

**Sr. Presidente**—Habló primero el señor diputado Luro, y formuló la moción de aplazamiento; en seguida, el señor diputado Demaría, y después el señor diputado Gouchon.

De manera, pues, que sólo puedo conceder la palabra al señor diputado, para una breve rectificación, si la cámara lo resuelve así.

**Sr. Gouchon**—En una breve rectificación, es muy poco lo que se puede decir. (*Risas*).

**Varios señores diputados**—Que se vote.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción de aplazamiento.

—Se vota y resulta afirmativa de 37 votos.

**Sr. Presidente**—El señor ministro de obras públicas está en antesalas y la cámara resolverá si se le invita á pasar al recinto.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Yo creo que ha habido una equivocación en la votación.

La moción ha sido de aplazamiento; pero el señor diputado Luro parece que indica que es un aplazamiento hasta el año próximo.

**Sr. Luro**—Sí, señor. Yo no sé con qué alcance habrá votado la cámara mi moción; pero yo sé que la he hecho para que el asunto se aplace hasta las sesiones del año próximo y se despache conjuntamente con la ley de justicia de paz.

**Varios señores diputados**—Eso se ha votado.

**Sr. Gouchon**—Ha habido un error.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado pide que se rectifique la votación?

**Sr. Gouchon**—Voy á hacer moción de reconsideración.

**Sr. Presidente**—Perfectamente.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

No hay inconveniente en que se aplace este asunto, pero no hasta el año próximo, como dice el señor diputado, porque estoy seguro de que será incluído en la prórroga; porque la capital de la República, que tiene la conciencia de que la cámara debe ocuparse de este asunto, que es de interés primordial, ha de producir un movimiento de opinión para solicitar que se trate, para demostrar al poder ejecutivo y al congreso que es su voluntad y que hay una necesidad social de que este problema se solucione.

Yo creo que la cámara no debe sancionar una moción de aplazamiento hasta las sesiones del año próximo.

Si el señor diputado Luro hubiera leído los artículos publicados en el *Times* de Londres del 16, 17 y 18 de agosto próximo pasado...

**Sr. Luro**—Cómo no, si lo leo mucho al *Times* de Londres y justamente por eso estoy alarmado.

**Sr. Gouchon**—... el señor diputado no habría hecho moción de aplazamiento en la forma que la ha hecho.

**Sr. Varela Ortiz**—El problema no es ese.

**Sr. Argerich**—La sanción de la cámara importa que el congreso no se ocupe tampoco hasta el año que viene de la reforma de la justicia de paz.

**Sr. Gouchon**—Yo pido á la cámara tenga presente esta circunstancia: los juzgados de instrucción están llenos de acusaciones contra los jueces de paz y alcaldes por substracción de depósitos del Banco de la nación, por substracción de fojas en los expedientes, desaparición de expedientes, acusaciones por coimas en todas las formas imaginables!

Estos son hechos públicos referidos en la prensa toda de la capital, y hechos denunciados en las memorias anuales de las cámaras de apelación. Todos los señores diputados lo saben también. ¿Y cómo es posible que en presencia de esta situación que constituye una verdadera anomalía en una sociedad civilizada, pueda la cámara de diputados, teniendo por delante cuatro meses de trabajo, declarar que no quiere ocuparse este año del asunto?

Yo me explicaría que por asuntos de interés de otro orden, señor presinente, se aplazara para tratar otros más apremiantes, á fin de aprovechar las pocas sesiones que quedan del mes de septiembre; pero que se declare que durante todo el año no se va á ocupar más la cámara de esto, es demasiado!

Yo hago, entonces, moción de reconsideración.

**Sr. Luro**—No soy yo, entonces, quien pueda impedir á la cámara que tome la resolución que crea conveniente adoptar.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Quién se va á convencer! Si existen todas esas vergüenzas que el señor diputado denuncia, lo raro es esto: que conociéndolas él, no haya iniciado el juicio político.

**Sr. Gouchon**—No cabe, señor diputado.

**Sr. Varela Ortiz**—Pero ¿á quién se va á convencer que con nombrar dos camaristas más, va á cesar ese estado de vergüenza? Absolutamente á nadie!

**Sr. Luro**—No está en discusión la justicia de paz.

**Sr. Gouchon**—Los jueces de paz y

alcaldes son justiciables ante los jueces de instrucción.

**Sr. Varela Ortiz**—Se habla de la justicia de paz!, y se hizo exactamente la misma argumentación que está haciendo ahora el señor diputado, cuando se hizo el cambio de sistema. Se pueden traer los anales parlamentarios y leerlos. Son los mismos términos, los mismos conceptos, y aquí está presente el entonces ministro de instrucción pública y justicia, quien proyectó el cambio de sistema: puede atestiguar si se dijo exactamente lo mismo.

Pero es que tenemos una mala manía: de poner á la justicia desde esta banca parlamentaria, en el peor punto de vista! ¡No hay tal mala justicia en nuestro país! ¡No hay justicia inferior á la de otras partes!

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Yo no tengo ninguna manía; nunca he denigrado la justicia de mi país...

**Sr. Varela Ortiz**—Yo no aludo á nadie, personalmente.

**Sr. Demaría** — ... ni de mi banca de diputado ni de ninguna otra parte. Creo que muchos de los cargos que se formulan contra la justicia son exagerados; pero creo que todo lo que se diga de la justicia de paz es poco, y no creo que sea un argumento para evitar que este estado de cosas se prolongue, decir, como le preguntaba mi distinguido amigo al señor miembro informante: ¿por qué no promueve el juicio político?

**Sr. Varela Ortiz** — ¡Si no está en discusión la justicia de paz!

**Sr. Demaría**—A eso vamos. Este proyecto y el de la justicia de paz están indisolublemente vinculados.

A mí no me era personalmente agradable la creación de un miembro más para cada una de las cámaras, y por eso, con gusto, voté en contra de ese artículo. Pero creo que estando vinculados estos dos asuntos en la forma que lo están, no hay conveniencia en declarar que quedarán aplazados hasta las sesiones del año que viene. La ley de organización de la justicia de paz tiene una moción de aplazamiento; no una moción de aplazamiento hasta el año próximo, sino una simple moción de aplazamiento. ¿Por qué no poner á este proyecto en las mismas condiciones, para que si el poder ejecutivo los incluye en la prórroga, puedan los dos ser tratados dentro de este período de sesiones?

Por la parte de respeto que el reglamento exige, me parece que cualquiera que haya sido la intención del señor diputado por Buenos Aires autor de la moción y cualesquiera que hayan sido las palabras con que la fundó, el secretario ha puesto á votación una simple moción de aplazamiento; no ha indicado período fijo, ni ha dicho hasta cuándo, sino simplemente: se pone á votación una moción de aplazamiento, en los términos generales de las mociones de aplazamiento. Cuando á una moción de aplazamiento se le quiere especificar un término fijo, es necesario establecerlo expresamente en la misma moción.

De manera que ni siquiera es el caso de reconsideración, sino simplemente de dejar las cosas como están, de entender lo que el reglamento establece. Habiendo el señor secretario puesto á votación la moción de aplazamiento que se ha votado y que ha pasado, el asunto queda aplazado; pero no aplazado, como se pretende, para el año que viene.

**Sr. Gouchon**—Formularía entonces mi moción en este sentido: que la cámara resuelva, por una votación, si el aplazamiento está dentro de los términos que indicaba el señor diputado Luro, ó si es un simple apl zamiento.

**Sr. Demaría** — Yo pido al señor secretario que nos diga qué ha puesto á votación.

**S. Luro**—Es el presidente de la cámara quien pone á votación.

**Sr. Demaría** — ¿Qué se ha votado?

**Sr. Presidente** — Se trata de una moción de orden que el señor diputado Gouchon puede repetir.

**Sr. Carbó**—Pido la palabra.

Yo creo que no hay necesidad de esto.

Hemos votado el aplazamiento de este asunto hasta las sesiones ordinarias del año próximo.

Creo que no, podemos suponer que vamos á tener una prórroga con tales y cuales asuntos. Entonces queda el poder ejecutivo en la libertad de incluir este en la prórroga, y si lo incluye, llegará entonces la oportunidad de resolver si lo tratamos ó nó.

Me parece que así queda consultado todo.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La resolución de la cámara aplazando la consideración de este asunto hasta el año próximo, importa excluirlo de la prórroga.

Entonces, yo hago moción para que se declare que es un simple aplazamiento.

**Sr. Presidente** — Se votará la moción para que se declare que es un simple aplazamiento.

**Un señor diputado**—Y ¿si se rechaza?

**Sr. Presidente**—Si fuera rechazada quedará en vigor la moción del señor diputado Luro.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Pienso que la interpretación que daba el señor diputado por Entre Ríos es la exacta, es la correcta.

El poder ejecutivo puede incluir el proyecto en la prórroga y la cámara no puede anticiparse á decir que no tratará un asunto en esas condiciones, porque la cámara no prorroga ella misma sus sesiones.

Por consiguiente, una moción de aplazamiento respecto de este asunto, es forzosamente una moción para tratarlo en el año próximo.

Ahora, si el poder ejecutivo al dictar el decreto de prórroga incluye el proyecto, tiene la cámara que ocuparse otra vez de él para aplazarlo, si quiere. Pero no tiene facultad para resolver desde ahora que no lo va á tratar en la prórroga.

**Sr. Demaría** — Tampoco el poder ejecutivo puede obligarnos á tratarlo.

**Sr. Vivanco (P.)**—Y ¡cómo nos va á obligar! Podemos aplazarlo.

**Sr. Presidente** — Se votará la moción del señor diputado Gouchon: para que se declare que es un simple aplazamiento.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Argerich** — Quiero que conste mi voto en contra.

**Sr. Presidente**—Se hará constar. Debo hacer presente á la honorable cámara que el señor ministro de obras públicas se encuentra en antesalas Si no hay inconveniente, se le invitará á pasar al recinto.

MOCIÓN

**Sr. Naón**—Pido la palabra.

La honorable cámara ha sancionado una moción que formulé para que se tratara en esta sesión la pensión al señor José Guido. Como se trata de un asunto sencillísimo que no ha de absorber ni cinco minutos...

**Sr. Presidente**—Queda comprendido dentro de la moción del señor diputado Varela Ortiz, aprobada después por la cámara, para tratarlo en la sesión del lunes.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de obras públicas doctor Emilio Civit.

## PUERTO ABRIGO Ó ÑANDUBAYZAL, EN EL RÍO URUGUAY

### PROPUESTA SATURNINO J. UNZUÉ

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado la propuesta del señor Saturnino J. Unzué para construir y explotar un puerto comercial en los terrenos de su propiedad, en el paraje conocido por Puerto Abrigo ó Ñandubayzal, sobre el río Uruguay; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese al señor Saturnino J. Unzué la autorización para construir y explotar por el término de setenta años un puerto comercial para buques de ultramar y cabotaje, en los terrenos de su propiedad en el paraje conocido por Puerto Abrigo ó Ñandubayzal, sobre el río Uruguay, en la provincia de Entre Ríos, sometiéndose á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras comprenderán mil quinientos metros de frente al río Uruguay y se harán por secciones de acuerdo con las necesidades sucesivas del comercio y la navegación.

2.ª Deberá construir muelles generales y de inflamables, pescantes de carga y descarga, embarcaderos de ganados, depósitos y elevadores de granos, caminos carreteros, dársena para cabotaje y vías férreas para el servicio del puerto.

3.ª Podrá empalmar las vías férreas del puerto con los ferrocarriles existentes ó que se construyan en lo sucesivo.

4.ª Será obligación del concesionario construir dentro de la primera sección que se determine edificios adecuados para subprefectura de puertos, aduana y dependencias de ésta, depósitos de mercaderías no despachadas y para la percepción de la renta.

5.ª Cobrará los derechos propios á cada servicio con arreglo á tarifas autorizadas por el poder ejecutivo, las que no podrán exceder en ningún caso á las que rijan en el puerto de la capital.

6.ª Los buques de la nación no pagarán derechos de entrada y salida y en las demás operaciones gozarán una rebaja de 50 por ciento.

No pagarán derecho alguno los buques de la marina de guerra y los que por cuenta de ella embarquen ó desembarquen tropa, artículos de guerra ó inmigrantes.

7.ª Los muelles serán considerados para los propósitos aduaneros, como los edificios públicos en que la aduana tiene completa jurisdicción en cuanto se refiere al servicio y vigilancia.

8.ª Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas y se requerirá su aprobación para entregarlos al servicio público. Los gastos de inspección serán por cuenta del concesionario.

9.ª Dentro del plazo de tres meses, el concesionario firmará el contrato respectivo, y antes de los seis meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de las obras. Los trabajos deberán comenzar á los seis meses contados desde la aprobación de los planos, y deberá quedar terminada la primera sección á los dos años de iniciados los trabajos. Las épocas de comienzo y plazo de trabajos de las otras secciones, serán determinadas por el poder ejecutivo, de acuerdo con el concesionario.

10.ª Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de pesos 50.000 moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando el concesionario hubiese invertido en la construcción del puerto el 20 por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo.

11.ª Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

12.ª Los materiales destinados á la construcción y explotación de este puerto, que la industria nacional no produjese, podrán ser introducidos libres de derechos, por diez años, contados desde la fecha del contrato.

Art. 2.º El concesionario podrá transferir esta concesión, previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 3.º Las diferencias que se produzcan entre el poder ejecutivo y la empresa serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada parte y el tercero en su caso por el presidente de la suprema corte.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 10 de 1902.

*D. M. Torino.—Francisco Seguí.—Esteban N. Comaleras.—F. P. Bollini.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Es un anhelo público en la provincia de Entre Ríos, anhelo general que se expande á la provincia de Corrientes y á todo el norte en esa parte del litoral de la República, que haya uno ó más puertos para enviar directamente la producción de estas regiones á ultramar. Que este anhelo público general se localiza naturalmente en aquella provincia, dado que Entre Ríos tiene por límites, en todos sus costados, los dos grandes ríos del país sobre ellos innumerables puertos, y se localiza, también en cada localidad porque cada puerto quiere tener este privilegio de ser el único de ultramar. Por ahora eso es algo ilusorio, porque las puertas de entrada para los dos grandes ríos están todavía cerradas para que puedan llegarlos barcos del calado de los que hacen actualmente la navegación de ultramar. Pero así mismo cuando se inicia una cuestión de esta naturaleza, todas las localidades se agitan para atraer á ellas este maná del puerto que creen que será único y que allí estará todo su progreso, todo su porvenir.

No es la primera vez que esto sucede.

Esta es una cuestión que ha apasionado á la provincia de Entre Ríos, que se ha reflejado en el congreso y que se ha detenido en la comisión de obras públicas, recibiendo solicitaciones, atendiendo comisiones y oyendo todas las opiniones que se han producido sobre estos puertos que ojalá lleguen á construirse.

Hay mucho de sentimentalismo en la cuestión, de localismo, de afección al terruño por cada una de las comisiones y de los hombres que han intervenido en esa forma en este asunto, magnificándolo cuando se trata simplemente de proposiciones sanas para construir puertos sin perjuicio y sin erogación ni peligro para nadie que no sea el propio proponente.

La comisión se ha colocado por encima de todas estas cosas, comprendiendo que en esto hay un error de concepto. No es solamente un puerto de ultramar lo que necesita Entre Ríos, son muchos puertos de ultramar, porque es un territorio excepcionalmente rico, admirablemente dotado por la naturaleza, entre cuyas dotes puede mencionarse especialmente que hay muchos lugares en aquella hermosa provincia en donde se pueden hacer estas obras sin grandes erogaciones, una vez que estas puertas del río Uruguay y del río Paraná se abran á la navegación universal en la forma que el progreso moderno lo impone.

Bajo este punto de vista, la comisión, levantándose sobre todos estos no bien entendidos intereses, sobre todas estas..., no quiero llamarlas pequeñeces porque son muy respetables los anhelos de localidades, ha traído á la cámara los dos proyectos que se han presentado con el carácter de ser considerados formalmente: en primer lugar, el puerto propuesto por el señor Sobral, en Gualeguaychú, y en segundo lugar el propuesto por el señor Unzué en terrenos de su propiedad y en el paraje llamado Ñandubayzal.

Ocupémonos primero de la proposición del ingeniero Sobral. El año pasado fué despachado por la comisión de obras

públicas la proposición de este señor, muy liberalmente, porque no había otra proposición de este género, ni se pensaba que pudiera haberla. Se le acordó una de las concesiones que pedía, que inmediatamente sublevó la opinión de Entre Ríos y que reflejó en la comisión como que hubiera padecido un error. La comisión se defendió, aduciendo la necesidad, la alta conveniencia pública de dar facilidades para hacer este puerto de ultramar. No habiendo otra proposición, no teniendo el gobierno recursos para hacer la obra, había que fomentarla de cualquier manera, para que se realizara, y entonces acordó al señor Sobral uno de los puntos más esenciales y más discutidos de su propuesta que era un radio de exclusivismo para que ningún otro pudiera construir puerto en la costa, tomando la cláusula del proyecto para puerto en el Rosario, concedió un radio no de cien kilómetros como él pedía, lo que le haría pertenecer toda la costa del Uruguay desde Gualeguaychú hasta Colón, no los cincuenta kilómetros que aconsejaba la repartición ejecutiva de obras públicas, sino solamente treinta kilómetros, además de estas otros cláusulas muy favorables.

Producido este despacho, como digo, vinieron todas las solicitaciones locales, y, con éstas, el anuncio de una nueva propuesta perfectamenta seria, perfectamente formulada con elementos científicos y con antecedentes, que más adelante voy á dar á la cámara.

Pero sigamos con la propuesta del señor Sobral,—y permítame la cámara que hable de estos dos asuntos de puertos á un mismo tiempo porque son los dos despachos gemelos de la comisión y no hay para qué repetir un informe sobre otro, pudiendo presentar los dos á la vez—decía pues que la propuesta del señor Sobral pedía el radio de cien kilómetros que no le dimos tan extenso, pero también un término de concesión de noventa años y luego tenía otra serie de condiciones que la hacían onerosa; y, por más que la comisión trabajó y disminuyó, se dejaron concesiones excesivas porque siempre se tuvo en cuenta dotar á Entre Ríos de este puerto de ultramar anhelado, que iba á ser el lugar donde llegarían las producciones, no solamente de Entre Ríos, sino de la provincia de Corrientes, de Misiones y aun del Paraguay. La cámara, tal vez apercibida de las nuevas circunstancias, que á la comisión misma se le habían presentado, no trató el asunto y quedó palpitando, junto con las nuevas proposiciones que se habían presentado. Este año se puso nuevamente á consideración, pero como se ha visto las cosas habían cambiado y entonces, dado el interés y la competencia felizmente presentada, la comisión lo puso en las condiciones regulares de estas concesiones, arrancándole todos estos privilegios que le había concedido el año anterior, por cuanto se producía, como he dicho, la competencia de concesionarios y en este caso no había razón para que á un concesionario se le acordara estos privilegios, habiendo quien hiciera este ú otro puerto sin esas ventajas que, desde luego, resultaban onerosas.

¿Cuál era ese otro puerto?

Era el propuesto por el señor Unzué en el lugar llamado Ñandubayzal, frente á la isla del Abrigo, lugar perfectamente conocido y con el antecedente de ser reputado un lugar adecuado para hacer un puerto de ultramar en buenas condiciones.

El primero que yo sepa que estudió este lugar, no sé si antes ha habido algún otro, pero creo que científicamente, hidrográficamente, es el que fué después almirante Mouchez, director del observatorio de París, quien habla de su importancia haciendo una recomendación irrebatible, con la autoridad científica de esa personalidad. Dice que es el lugar donde debe hacerse un puerto, tal vez el puerto de ultramar del Uruguay, que allí deben concurrir todas las vías de comunicación, para remitir desde ese punto á los mercados de consumo la producción de aquella rica provincia del norte litoral de la República.

La demostración científica, hidrográfica, que hace en ese sentido, es extensa, y no cuadra que la haga á la cámara.

Después de esto, el capitán Pages, de la marina de los Estados Unidos, ha dicho lo mismo, y todos los marinos que han navegado el Uruguay saben perfectamente que este es un lugar excepcional. Moussy en su obra clásica bien conocida lo menciona y lo estudia. Es claro, tiene algunos inconvenientes naturales, pero eso es justamente lo que se ha tratado de vencer con la construcción del puerto; si no tuviese inconvenientes, no habría necesidad de hacer la obra que es el perfeccionamiento de la obra de la naturaleza.

La proposición para hacer esta obra

venía abonada de una manera excepcional. Ojalá nuestros capitalistas pensaran siempre en invertir en estas obras sus energías y sus capitales.

Comparando estos dos proyectos, la comisión ha visto que no se excluyen, que puede hacerse el puerto de Gualeguaychú y el de Ñandubayzal ¿Por qué? Porque el puerto de Gualeguaychú, con arreglo á todos los antecedentes científicos, no de ahora, sino de mucho tiempo —hace cincuenta años que se estudia—requeriría un esfuerzo muy grande de capital y de trabajo para ser el puerto de ultramar anhelado.

Uno de los primeros trabajos que yo conocí cuando estudiaba ingeniería y que existe en los archivos del ministerio de obras públicas, fué el del ingeniero Espinosa, que llegó á la conclusión de que Gualeguaychú no puede sino ser un puerto de cabotaje, á menos de hacer enormes gastos, tan grandes que sería imposible hacer un puerto de ultramar que resistiera la competencia de cualquiera otro en la costa del Uruguay que resultaría siempre más económico.

Esta consideración, sin embargo, aunque parezca incongruente con nuestra actitud de hoy no nos detuvo el año pasado, porque los que venían á proponer ofrecían hacer cosas de tal naturaleza, que nosotros no podíamos decirles: no las hagan. Proponían hacer canales, muelles, obras y accesos de gran magnitud, afirmando que tenían los capitales necesarios; y como eran personas serias y bien conceptuadas, no podíamos dejar de atenderlas. Y si hay un proponente que de un puerto capaz para cabotaje quiere hacer un puerto de ultramar, gastando ingentes sumas, no seríamos nosotros quienes nos opondríamos, sino que lo alentaríamos y sólo en caso necesario pondríamos las restricciones necesarias para que mañana la obra no resultase onerosa para el servicio público.

La solución de la comisión fué ante las dos proposiciones la lógica, aceptar las dos en forma adecuada y conveniente al país, á Entre Ríos y á ambos proponentes.

Ahora, en la forma despachada, no se coloca en condiciones distintas á uno y otro, no se pone condición distinta alguna, excepción hecha de una que ha sido pedida por el señor Sobral, y que le hemos concedido en atención á la situación desigual de los capitales: un proponente, Unzué, ya los tiene, y el otro espera tenerlos. De manera que el señor Sobral pedía un año de plazo para la escrituración, y la comisión no tuvo inconveniente en acceder. Esta es la única diferencia que existe entre una y otra concesión.

La comisión no cree que con esto se resuelva absolutamente la cuestión puerto de ultramar en el Uruguay entregando á uno ni otro un monopolio, ni á un punto, ni á otro ni á los dos, sino que se hace, sencillamente, un puerto en Ñandubayzal y otro en Gualeguaychú, que servirán para buques de ultramar. La cuestión de si alguno de estos puertos va á ser el puerto de ultramar exclusivo de Entre Ríos, es algo como una obsesión. ¡Si no van á ser más que unos de los tantos puertos, de los que se pueden construir en cualquier localidad allí donde se cuenta con los dos admirables ríos, el Paraná y el Uruguay por todos los costados! Irá la producción allí si le conviene ir, irá á otra parte si no le conviene, pero ha de ir á todas porque en ninguna parte se pueden hacer más puertos y más baratos. Precisamente todos los informes que se han tenido en cuenta se encargan de la demostración de que este puerto del Ñandubayzal es imposible, por lo caro, porque el acceso es difícil, porque los buques no podrán llegar. Pero todas estas condiciones perjudiciales son las que debe tener en cuenta el que viene á solicitar y no las que nosotros le vamos á imponer. Desde luego, si cree que le conviene hacer el puerto, hará los gastos indispensables para hacerlo utilizable, y la producción lo buscará ó no según le convenga. Nuestro deber es cuidar lo que va á costar y sus comodidades y ventajas y hemos tomado lo mejor posible. Citemos, sin embargo, entre otras, una observación por ejemplo: para llegar hoy al puerto de Ñandubayzal por los ferrocarriles, tiene que andar 140 kilómetros, á encontrar la confluencia, el eje del movimiento de los ferrocarriles, en Basavilbaso; mientras que para llegar al puerto nacional de la Concepción del Uruguay sólo tiene que recorrer 63 kilómetros.

¿Cuál sería en este caso el perjuicio del Uruguay?

De manera que ya aquí se están viendo las ventajas de un puerto nacional que aspira á ser puerto de ultramar y que sin embargo, según los proponentes y los informantes, no ha llenado ni aun las necesidades de la localidad, por más que las propuestas y los informes están bien ilus-

trados con fotografías. Los dos proponentes tanto como los informantes del ministerio de obras públicas son invariables en sus manifestaciones: traen las demostraciones del que sólo tiene la pasión de la obra, ya como proponente ó ya sea como el del puerto Concepción, ingeniero director de los trabajos, que sostiene que el Uruguay debe ser el punto de donde irradie toda la acción del comercio y ferrocarrilera del país, que fué la índole del congreso al votar el ferrocarril del Este, que ha sido desviada posteriormente por los hechos. Quiere el monopolio del puerto de la Concepción del Uruguay contra los demás y se subleva contra los hechos y contra los progresos por otro lado. ¡Pero si esos hechos y esos progresos son los que han impuesto las circunstancias!

Cuando se dictaron las leyes del ferrocarril y del puerto del Uruguay se pensó en otra cosa—la discusión está ahí—y se puede ver cuál fué la índole y las equivocaciones que se cometieron entonces, que han sido corregidas por los hechos, como también se van á corregir con esta nueva acción, es decir, cuando se hagan estos puertos y otros, otros más que ha de exigir la vida, el comercio y la producción creciente día á día.

No hay, pues, dificultad, monopolio, ni nada que se parezca. No hay perjuicios para otros y es sólo lamentable que no se puedan hacer de una sola vez obras de puerto en todas partes. Asimismo será el caso de pensar si todos no las rehusarían exigiendo cada cual el monopolio, sistema admirable para que no se haga nada.

Nuestro propósito es otro.

La comisión de obras públicas se ha encontrado pues, con dos propuestas ventajosas para hacer puertos en Entre Ríos sin exigir erogación ninguna al estado bajo ningún punto de vista, ni perjudicar á nadie; y no ha podido encontrar ningún argumento para decirle á los que piden hacer las puertas á esos caminos que andan que nó; y en esta situación ha despachado los dos puertos en igualdad de condiciones y espera que, una vez votados, la provincia de Entre Ríos con la de Corrientes, Misiones y hasta el Paraguay tendrán una nueva salida más fácil y segura para su exportacion, aportándoles progresos y beneficios.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

**Sr. Pérez (B. E.)**—Pido la palabra.

He escuchado con verdadero interés al señor miembro informante de la comisión de obras públicas, fundando el proyecto que aconseja la concesión de un puerto en Puerto Abrigo; y digo con verdadero interés, porque este asunto ha tenido alta resonancia, por haber conmovido hondamente á la ciudad de Gualeguaychú y á otros pueblos de Entre Ríos, que se ven los unos amenazados á ser anulados como factores eficientes del progreso, y los otros por el monopolio que se quiere conceder por medio de este proyecto, al propietario de los campos del potrero de San Lorenzo.

A pesar del entusiasmo del miembro informante y á pesar de que dice que es un anhelo público de Entre Ríos, Misiones y Corrientes, la construcción de este puerto, voy á sostener que no existe ese anhelo público en Entre Ríos, Corrientes y Misiones y que, por el contrario, afirmo que esta concesión será perjudicial, aunque se asombren los señores diputados, á los intereses económicos de Entre Ríos y perjudicial también á los intereses financieros de la nación, afirmaciones que he de demostrar en el curso de este debate.

El señor Unzué, propietario de veinte ó veinticinco leguas de campo, donde va á construir el puerto, que ha denominado «Saturnino Unzué», ha debido principiar, ya que quiere mostrarse como un *pionner* del progreso, por demostrar que lo es realmente, que no es un especulador, fundando colonias, fundando ciudades, esa ciudad encantada que nos ha hecho ver en el folleto que se ha repartido con profusión á los señores diputados, y de la cual podemos decir como el poeta, del blanco y carmín de doña Elvira y del azul del cielo: Lástima grande que no sea verdad tanta belleza! (*Risas*). Porque esta ciudad, con aguas corrientes y luz eléctrica son cosas que quién sabe si las llegarán á ver nuestros biznietos y tataranietos! (*Risas*).

Si el señor Unzué hubiera empezado por subdividir la tierra, por entregarla á la colonización, por fundar esa ciudad á la que ha podido ponerle el nombre que va á darle al puerto, que no es suyo, sino de la nación, entonces esos pueblos, esa ciudad, esas colonias florecientes, habrían podido aspirar á lo que aspira Gualeguaychú, á quien ha calificado y criticado de exceso de amor al terruño el señor diputado miembro informante de la comisión, y lo mismo á las demás ciudades que combaten este proyecto.

**Sr. Seguí** — Muy respetable cariño es ese.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Decía, pues, que esa ciudad, que esas colonias habrían podido aspirar perfectamente á tener un puerto para exportar su producción. Los temores del pueblo de Entre Ríos no son vanos. El día que se llegue á sancionar este proyecto por la honorable cámara, que yo espero no ha de ser sancionado, á pesar de las seguridades que han dado sobre su bondad los interesados en él, ya veríamos cuánto iba á sufrir la producción de Entre Ríos, cuánto iba á sufrir el comercio con esta concesión, con este monopolio entregado á un particular, con miras puramente mercantiles y de especulación.

Yo no de he combatir el puerto de Ñandubayzal como mejor ó peor que el que el gobierno de la nación tiene ya construído en Concepción del Uruguay. Nó; yo voy á combatirlo como antieconómico y perjudicial á los intereses bien entendidos de aquella provincia. Para ello voy á tener que entrar á estudiar la proposición hecha por el señor Unzué á esta honorable cámara, que fué completamente cambiada por la comisión de obras públicas con una buena voluntad digna de atención; porque el proyecto presentado primeramente por el señor Unzué, era un proyecto imposible.

Yo hubiera querido que los señores diputados hubieran fijado un poco su atención sobre él y se habrían encontrado con que el señor Unzué no se proponía hacer nada, con excepción de un muelle y algunas otras obras insignificantes, dejando lo principal, para cuando las necesidades del comercio y de la navegación las requiriesen. Pero más adelante tendré oportunidad de ocuparme de la solicitud del señor Unzué.

Decía que esta concesión solicitada por el señor Unzué, con propósitos puramente mercantiles, es perjudicial á los intereses económicos de Entre Ríos, y voy á demostrarlo.

Entre Ríos produce actualmente doscientas cincuenta mil toneladas de trigo—que es lo más que se ha recogido en las mejores épocas—de las cuales exporta unas ciento cincuenta mil. De esas ciento cincuenta mil toneladas han salido el año pasado, por el puerto del Uruguay, sesenta y ocho mil; veintiocho mil por el de Gualeguaychú, y veintitantas mil por el de Concordia.

No todo, pues, ha de tener que salir por el puerto de Ñandubayzal; porque las colonias del Paraná tienen su puerto, como las tienen las de Diamante y de Victoria, las de Gualeguay como las de La Paz, como tienen sus puertos el pueblo Brugo, Villa Urquiza y Villa Hernandarias. Quiere decir que los únicos pueblos que tienen que pagar el puerto que construyera el señor Unzué, serían los de Tala, Villaguay y Gualeguaychú.

La mitad de la provincia de Entre Ríos, entonces, se ve perjudicada con este proyecto; la otra mitad no recibe ninguna clase de beneficio, y los pueblos del Alto Uruguay, á pesar de lo aseverado por el señor miembro informante de la comisión, tampoco van á ser beneficiados. El único beneficiado va á ser el dueño de los campos donde se va á construir el puerto.

Yo noto que la honorable cámara está un poco fatigada y hago presente que seré un poco largo y que seguramente le tomaré esta y otra sesión.

**Sr. Gouchon** — Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

—Se aprueba esta moción.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 y 5 p. m.

---

*Núm. 49*

# CONTINUACIÓN DE LA 25ª SESIÓN ORDINARIA, EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA


**SUMARIO:** — Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo remitiendo una nota del gobierno de la provincia de Buenos Aires, relativa al Banco hipotecario de la misma.—Mensaje del mismo remitiendo los antecedentes de la concesión solicitada por don Jaime H. Lesca, de un puerto artifi cial en Concordia.—Mensaje y proyecto de ley del mismo creando un fondo especial de recursos para el ministerio de agricultura.—Mensaje y proyecto del mismo sobre pesca y caza.—Mociones de orden.—Se resuelve nombrar una comisión de tres miembros para que represente á la cámara en el acto de la traslación de los restos del doctor Alberdi.—Se resuelve ceder á la biblioteca de La Plata una colección de las obras de Sarmiento para que la acuerde como premio en el certamen literario que celebrará en conmemoración del aniversario del 25 de mayo de 1810.—Se rechaza una moción para celebrar sesiones diarias.—El señor ministro de hacienda concurre á suministrar los informes que le fueren pedidos en la sesión anterior sobre la situación del tesoro.—Se resuelve aplazar hasta el año próximo todo proyecto de pensión ó que importe favores pecuniarios ó cualquier otro gasto, salvo que el proyecto de ley cree el recurso con que ha de pagarse.—Proyecto de ley de varios señores diputados relativo á la reorganización de la facultad de medicina de la capital.—Aprobación sobre tablas del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley, en revisión, exonerando del pago de derechos de aduana á la compañía de ferrocarriles industriales de Londres (limitada) por los materiales que introduzca para la construcción de una red de vía férrea en la provincia de San Juan.—Aceptación sobre tablas de las modificaciones introducidas por el honorable senado en el proyecto de ley sobre redención de capellanías.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de obras públicas en la propuesta del señor Saturnino J. Unzué para la construcción y explotación de un puerto comercial en el paraje conocido por Puerto Abrigo ó Ñandubayzal, sobre el río Uruguay.


DIPUTADOS PRESENTES

**Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Demaría, Echegaray, Fonrouge, Garzón, Gigena, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pérez (E. S.), Pinedo, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)**

CON LICENCIA

**Lacavera, Posse, Silva, Ugarriza.**

CON AVISO

**Argañaraz, Benedit, Casares, Castellanos, Comaleras, Contte, Dantas, Domínguez, Fonseca, Galiano, Gallino, Gómez, González Bonorino, Guevara, Iriondo, Luque, Martínez (J.), Martínez (J. E.), Olmos, Padilla, Parera Denis, Urquiza, Yofre.**

SIN AVISO

**Avellaneda, Bustamante, Ferrari, Zavalla.**

—En Buenos Aires, á 24 de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 30 p. m., con asistencia del ministro de hacienda señor Marco Avellaneda.

# ASUNTOS ENTRADOS

## COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, septiembre 18 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de remitir á vuestra honorabilidad, para la resolución que estime conveniente, la nota de fecha 15 del corriente, en que el gobierno de la provincia de Buenos Aires solicita se incluya en el proyecto acordando moratorias al Banco hipotecario de la misma un artículo sobre conversión de cédulas y cupones.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

(*A sus antecedentes*).

Buenos Aires, septiembre 19 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de remitir á vuestra honorabilidad los antecedentes de la concesión solicitada por don Jaime H. Lesca sobre construcción de un puerto artificial en Concordia, con los informes producidos, á fin de que vuestra honorabilidad se sirva resolver lo que considere conveniente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

(*A la comisión de obras públicas*).

Buenos Aires, septiembre 20 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley sobre pesca y caza. En agosto 11 de 1900 y mayo 9 de 1901, respectivamente, remití á vuestra honorabilidad dos proyectos: el primero legislando la caza y el segundo la pesca, los cuales fueron á estudio de la comisión correspondiente sin que hasta la fecha haya recaído despacho alguno.

Entretanto es de urgente necesidad dictar prescripciones legislativas sobre estas materias que encierran una riqueza cuya explotación se encuentra abandonada, con perjuicio hasta de los intereses fiscales, por falta de una ley que establezca las bases para reglamentar y fomentar el ejercicio de aquellas industrias.

Los abundantes productos naturales de las costas patagónicas, la fauna de los mares del sur pueden ser objeto de aprovechamiento industrial, el que á la vez que atraerá y radicará núcleos de población en esas regiones, producirá una renta al tesoro público.

El proyecto adjunto, que se envía en substitución de los primitivos de agosto de 1900 y mayo de 1901, es sencillo: fija sólo los principios generales con arreglo á los cuales el poder ejecutivo reglamentará el ejercicio de la pesca y de la caza, y ha sido hecho tomando como base los que fueron remitidos anteriormente. Es una simplificación de aquéllos.

Las leyes de esta naturaleza no deben ser reglamentarias ni abarcar los detalles: sus prescripciones deben sólo determinar las bases generales. Es el poder ejecutivo quien, consultando las necesidades que en la práctica se presentan, puede con más eficacia establecer en los reglamentos las disposiciones de detalle y modificarlas á medida que el desenvolvimiento de las industrias de pesca y caza lo requiera. Una ley minuciosa sobre materias cuya explotación y vida recién se inicia en el país no podría ser viable, pues á menudo habría que transformarla.

El proyecto de ley que tengo el honor de enviar á vuestra honorabilidad y cuya pronta sanción me permito recomendar, ha sido preparado con un criterio general, fijando únicamente las bases para que el poder ejecutivo pueda reglamentarlas ampliamente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda sometido á las disposiciones de la presente ley el ejercicio de la pesca en aguas de uso público y de jurisdicción nacional y en las de jurisdicción provincial ó de uso y goce privado, cuando éstas se comuniquen directamente con aquéllas y así lo requieran las disposiciones generales.

Art. 2.° Las disposiciones que rijan la pesca fluvial se aplicarán hasta los puntos que determinen los reglamentos que el poder ejecutivo dicte. Las prescripciones sobre pesca marítima regirán en toda la extensión del mar territorial y de la meseta continental.

Art. 3.° Son materia de pesca á los efectos de esta ley: los peces, moluscos, crustáceos y otros animales acuáticos inferiores susceptibles de aprovechamiento comercial ó industrial.

Art. 4.° El conocimiento de todos los asuntos relacionados con la caza ó la pesca corresponderá exclusivamente al ministerio de agricultura, quien reglamentará el ejercicio de estas industrias.

Art. 5.° El poder ejecutivo determinará la forma y condiciones que deben llenarse para obtener permisos de pesca, tanto en los ríos y lagos como en el mar territorial y meseta continental.

Art. 6.° El derecho de pesca en los canales navegables construídos y conservados por empresas particulares queda reservado á las empresas. En los cursos de agua, lagos ó lagunas no navegables, ni con balsas, este derecho se reservará á los ribereños quienes podrán pescar por su lado hasta el medio del curso del agua, del lago ó laguna. Serán aplicables á los ribereños y á las empresas las disposiciones reglamentarias que se dictaren.

Art. 7.° Las obras que interrumpan el curso de las aguas de uso público no podrán ser iniciadas sin autorización del poder ejecutivo. Las obras existentes que se encuentren en aquellas condiciones, deberán ser modificadas á fin de dejar ininterrumpido el curso de las aguas dentro del plazo que fije el poder ejecutivo, que no deberá exceder de tres años.

Art. 8.° En toda la extensión de la costa marítima de los territorios nacionales y de las islas marítimas se reservará una zona inalienable de servidumbre, de cien metros de ancho, desde la línea de las más altas aguas hacia tierra adentro, para destinarla á las necesidades de la navegación y de la pesca ó para construcciones de uso público ó interés general. Los dueños de terrenos que linden con las playas no podrán sin una autorización especial hacer edificios, construcciones ó cultivos dentro de dichos cien metros, los cuales se referirán en todos los casos á la proyección horizontal del terreno.

Art. 9.° Para las explotaciones de conservación, de multiplicación ó de crianza de los animales acuáticos podrán concederse á los particulares ciertas extensiones que no excederán de cinco hectáreas en riberas playas ó superficie de aguas de uso público, por un término que no exceda de treinta años. Estas concesiones quedan subordinadas á los reglamentos que se dicten.

Art. 10. El poder ejecutivo fijará las patentes y derechos que correspondan al ejercicio de la pesca y tomará todas las medidas de vigilancia que juzgue pertinentes. El producido de las patentes y derechos ingresará al fondo especial del ministerio de agricultura.

Art. 11. El despacho de las embarcaciones de pesca de un puerto para otro será gratuito.

Art. 12. Cualquier persona podrá denunciar las infracciones á las disposiciones de esta ley. Las diligencias que se produzcan con motivo de la denuncia serán gratuitas.

Art 13. El uso de substancias capaces de aturdir ó matar los peces y en particular el de la dinamita ú otros explosivos, queda terminantemente prohibido. Las fábricas y los establecimientos industriales de cualquier género no podrán arrojar sus residuos (industriales) en las aguas de uso público, sin previa purificación si fuesen reconocidos como nocivos para los animales acuáticos.

Art. 14. Toda infracción á esta ley será castigada con una multa de *cinco á ciento cincuenta pesos moneda nacional* ó prisión de uno á treinta días, debiendo computarse cada día de prisión como equivalente á la suma de cinco pesos moneda nacional. El uso de la dinamita ú otros explosivos será castigado con el máximum de las penas indicadas en el presente artículo.

Art. 15. Serán castigados con una multa de *doscientos á mil pesos moneda nacional* ó prisión de cuarenta días á tres meses á los que pescasen en zona reservada por poder ejecutivo pudiendo en tal caso ordenarse hasta el comiso de las embarcaciones.

Art. 16 Además de las multas impuestas por esta ley, se procederá al comiso:

1.° De las redes y aparatos que estén prohibidos por los reglamentos ó que fuesen usados en circunstancias prohibidas.

2.° De los productos que no hayan alcanzado al tamaño fijado para la venta y que no sean destinados á estudio, crianza ó cebo de pesca, salvo el caso que ellos sean de aguas de propiedad privada.

3.° De los productos acuáticos cuando hubiesen sido reservados ó que provengan de zonas de pesca reservadas por el poder ejecutivo ó por particulares que para ello tengan derecho.

Los patrones de embarcaciones y sus dueños serán solidariamente responsables de las infracciones cometidas por la tripulación en el mar.

Art. 17. Las penas impuestas por las autoridades encargadas de velar por la policía de la pesca, serán apelables dentro de los diez días y al solo efecto devolutivo, ante el juez de sección respectiva ó los jueces letrados de los territorios nacionales, quienes resolverán en juicio sumario. Las penas hasta veinte pesos de multa ó cuatro días de arresto no serán apelables.

Art. 18. Quedan derogados todos los permisos de ocupación de la costa marítima, de instalación de fábricas de conservas de pesca y quedan rescindidos los arrendamientos de islas marítimas y de la zona costanera desde 41° de latitud sur hasta los confines australes de la República. Las concesiones vigentes podrán renovarse de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Art. 19. Desde la promulgación de la presente ley queda prohibida en toda la República la recolección y destrucción de nidos y huevos de aves silvestres, con excepción de los que sean expresamente declarados perjudiciales por el poder ejecutivo. Queda también prohibida la caza de las aves y mamíferos silvestres, fuera de las especies que sean exceptuadas permanente ó transitoriamente por el poder ejecutivo el cual reglamentará el ejercicio de la caza.

Art. 20. Autorízase al poder ejecutivo para conceder en licitación pública, por un precio superior á la base que en cada caso establezca, la explotación de las loberías de la costa sur y la caza de los cetáceos, de acuerdo con las restricciones que dicte al reglamentar esta ley y por un plazo que no exceda de diez años, así como para reservar de toda adjudicación, por el término que estime oportuno, las loberías en las cuales convenga favorecer la multiplicación.

Art. 21. Prohíbese el empleo de todo instrumento ó medio de captura que propenda á la disminución excesiva de los productos de la caza. El poder ejecutivo especificará dichos medios.

Art. 22. Las infracciones á los reglamentos de caza serán penadas con el decomiso de los instrumentos empleados y del producto obtenido, y con una multa hasta cien pesos ó arresto hasta veinte días, computándose cada día de arresto por cinco pesos. Las penas en los territorios provinciales serán aplicadas por las autoridades locales y en los territorios sometidos á la jurisdicción nacional por las reparticiones nacionales á quienes se encargue la policía de la caza. Serán aplicables á la caza de lobos las penalidades prescriptas en los artículos 15 y 16.

Art. 23. Quedan derogados los artículos 8, 10, 12, 14 y 21 del código rural para los territorios nacionales, así como las disposiciones de leyes y decretos anteriores que se opongan á la presente.

Art. 24. Comuníquese al poder ejecutivo.

W. ESCALANTE.

(*A la comisión de agricultura*).

Buenos Aires, septiembre 24 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, creando un fondo especial de recursos para el ministerio de agricultura, además de las sumas que anualmente se consignan en el presupuesto.

La ley de 19 de octubre de 1876 creó dos fondos especiales, el uno con destino á la inmigración y el otro como fondo de tierras destinado al fomento de los territorios, á la reducción de indios y obras públicas en general. Esos fondos debían componerse de las cantidades asignadas por el presupuesto y del producido de la venta y arrendamiento de tierras, del arriendo de los bosques, minas y guaneras y de las cantidades que devolvieran los colonos por adelantos recibidos.

Pero es el caso que los recursos asignados por la ley citada para la creación de ambos fondos especiales han sido absorbidos por las necesidades del pre-

supuesto ordinario, englobándose en las rentas de éste, desde hace algunos años.

Entretanto, es evidente que siendo el interés supremo del país el fomento de la inmigración y colonización, éstas requieren rentas propias que las substraigan á las oscilaciones anuales de los presupuestos, motivadas por las circunstancias especiales en que se sancionan.

El estado posee vastas extensiones de tierras fiscales, cuya utilización requiere, además de su previa exploración y mensura, la formación de núcleos de atracción en los puntos más convenientes, dotándolos de los caminos, elementos y obras indispensables para asegurar su vida y prosperidad futura desde los primeros años.

La ley vigente, además de las franquicias generales que establece en favor de los inmigrantes, ofreciéndoles alojamiento, alimentación, colocación é internación al punto de su destino y la introducción libre de derechos de sus elementos indispensables, ofrece especialmente en ciertos casos el adelanto y pago del pasaje, la habitación, víveres, animales de labor y de cría, semillas y útiles de trabajo por un año, por lo menos. Sin duda que tales medidas no son las únicas que deben componer un plan completo de fomento á la inmigración; pero ellas constituyen factores importantes destinados á complementarla.

Todos estos objetos de trascendental importancia para el país, no han podido ser atendidos hasta ahora por la falta de recursos especiales, habiéndose ensayado sólo parcialmente en la reciente colonización de las tierras fiscales de Misiones.

Ultimamente, y desde la creación del ministerio de agricultura, se ha notado también la necesidad de crear y extender otros servicios públicos de grandísima importancia: me refiero á la enseñanza y experimentación agrícola en campos de ensayo, granjas modelo y escuelas especiales, de todos los grados, destinadas á formar no sólo el cuerpo superior de profesores y directores agrónomos, sino principalmente capataces y peones, competentes para los trabajos agrícolas. Tal enseñanza corresponde al gobierno nacional por la ley de organización de los ministerios, y no podría ser satisfactoriamente llenada por las provincias que carecen de los recursos y elementos indispensables para llevarla adelante y que no podrían tampoco fomentarla bajo el plan sistemado y uniforme que se requiere para darle impulso en los primeros tiempos de su creación: las provincias podrán siempre concurrir con los elementos que puedan ofrecer para el adelanto de la educación agrícola.

Apenas iniciada la creación de algunos establecimientos de esta clase, ha surgido con evidencia la necesidad de no dejar librada su vida y desarrollo á los solos recursos eventuales y variables de que pueda dotarlas el presupuesto ordinario.

La necesidad de difundir los conocimientos agrícolas para el más seguro progreso de los cultivos y la crianza de ganados y de dirigir técnicamente su experimentación, se impone con una fuerza evidente é ineludible, si se ha de apresurar la lenta marcha actual para aproximarse á la inmensa producción de que son susceptibles los vastos territorios de nuestro país.

Las 80.000 leguas cuadradas, en que se calcula la superficie que puede ser aprovechada por la ganadería y la agricultura, requieren una masa de población y de capitales que debemos atraer del exterior, proparándoles instalación adecuada y provechosa, y ayudándoles con la dirección técnica y la difusión de los conocimientos que han de multiplicar los resultados de su trabajo.

Ha llegado, pues, el momento de iniciar la formación del referido fondo especial con destino á los dos grandes objetos mencionados: fomento de la inmigración y colonización y difusión de los conocimientos agrícolas. Para constituirlos, el principal recurso debe salir de la venta y arrendamiento de la tierra pública como lo había previsto la ley de 1876.

Sin embargo, habiéndose incluído en el cálculo de recursos para el presupuesto general de 1903, la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesos como producto de tierras públicas y la de cincuenta mil pesos como producto de yerbales, se deja á salvo estas cantidades para las rentas generales del año próximo, destinándose al fondo especial tan sólo los excedentes que puedan resultar.

Agréganse, para la constitución de dicho fondo, otros recursos de menor importancia, pero que provienen de materias sometidas á la jurisdicción del departamento de agricultura.

Excuso otras consideraciones en favor del proyecto acompañado, porque es evidente que no habrá gastos más reproductivos que los que se hagan bajo un plan sistemado y metódico para el fomento de la inmigración y la enseñanza agrícola.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Sin perjuicio de las asignaciones del presupuesto para los gastos ordinarios del ministerio de agricultura, créase un fondo especial de fomento á la inmigración y colonización y á la enseñanza y experimentación agrícola y ganadera.

Art. 2.° Destínanse para dicho objeto los siguientes recursos:

1.° El producto de los arrendamientos y venta de tierras fiscales de toda clase, deducida la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesos incluida en el cálculo de recursos para el presupuesto de 1903.

2.° El producto de las concesiones de bosques y de los permisos de caza y pesca y de los yerbales, con excepción de la suma de cincuenta mil pesos incluída en el cálculo de recursos para 1903.

3.° El arrendamiento de minas y guaneras descubiertas ó exploradas por el gobierno nacional, ó de las existentes en terrenos fiscales que no hayan sido adjudicadas y que el poder ejecutivo crea conveniente reservar.

4.° Los fondos provenientes de préstamos de semillas, pasajes, útiles y cualesquiera otros anticipos á los agricultores é inmigrantes.

5.° El producto de las escuelas y estaciones agrícolas y cualquier otra repartición del ministerio.

6.° El producto de las publicaciones del ministerio que puedan ofrecerse en venta al público.

7.° El producto de las cuotas que abonen las propiedades beneficiadas por obras de irrigación, provisión de agua ó desagües que puedan practicarse por el gobierno en las colonias ó territorios nacionales.

Art. 3.° Los terrenos de propiedad del Banco nacional que sean adecuados para escuelas ó estaciones

agrícolas, serán transferidos al ministerio de agricultura á medida que éste lo solicite.

Art. 4.° Quedan derogados los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 y 106 á 111 de la ley número 817 de 19 de octubre de 1876, y las demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

W. Escalante.

(*A la comisión de agricultura*).

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley: acordando pensión á la señora Juana A. de Juárez, á la viuda del exdiputado doctor Urbano de Iriondo, á los hijos menores del excomisario de policía de la capital don Carlos A. Pina, y á la viuda é hijos del excamarista doctor Delfín B. Díaz.—(*Al archivo*).

—El honorable senado devuelve con modificaciones el proyecto de ley referente á redención de capellanías.

### REDENCIÓN DE CAPELLANÍAS

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

El despacho que acaba de darse lectura sobre capellanías es uno de los asuntos de más importancia que ha tratado la honorable cámara en este año.

El honorable senado, después de haberlo estudiado y previo un informe muy luminoso del distinguido señor senador por la provincia de Buenos Aires doctor Pellegrini, lo ha sancionado, haciendo sólo dos modificaciones de pequeña importancia y que en nada afecta lo sancionado por esta cámara.

Como se trata de un asunto de interés público, puesto que se beneficia al erario y al consejo nacional de educación, hago moción para que se trate sobre tablas, aceptando las modificaciones introducidas por el honorable senado.

—Apoyado.

**Sr. Torres**—Entiendo que se va á interrumpir la discusión del asunto pendiente.

**Sr. Bollini**—Nó, señor diputado; mi moción es para que se trate después del asunto para el que ha sido llamado el señor ministro.

**Sr. Fonrouge**—En el orden de las preferencias ya establecidas.

**Sr. Bollini**—He hecho moción para que se trate después del asunto para el que ha sido llamado el señor ministro.

Las modificaciones son insignificantes. Bastará la sola lectura que hará el señor secretario para comprenderlo.

—Se vota la moción y es aprobada.

### BANCO HIPOTECARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

El asunto relativo al nuevo artículo sobre el banco hipotecario de la provincia, que propone el gobierno de Buenos Aires, ha sido enviado á sus antecedentes. Los antecedentes pertenecen ya á la cámara, y están constituidos por el despacho de la comisión de hacienda. Por otra parte, creo que este asunto, por su naturaleza, á estar al texto que han publicado los diarios, corresponde exclusivamente á la comisión de legislación.

Hago, pues, indicación, para que haya un pronto despacho, de que pase á la comisión de legislación. La comisión de hacienda no tiene ya ningún antecedente.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición por parte de ningún señor diputado, así se hará.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado remite en revisión un proyecto de ley mandando practicar estudios complementarios para la construcción de un canal navegable entre la ciudad de Córdoba y el río Paraná.—(*A la comisión de obras publicas*).

—El mismo remite en revisión un proyecto de ley aumentando la pensión á las señoras Isabel y Florentina del Castillo.—(*A la comisión de guerra*).

### COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

**Sr. Capdevila**—Pido la palabra.

A propósito de este proyecto que se destina á la comisión de guerra, la práctica ha establecido que las solicitudes de pensión ó de favores pecuniarios se destinen á la comisión de guerra, á la de marina ó á la de peticiones, y sin embargo, el reglamento es perfectamente claro: atribuye á la comisión de guerra y de marina informar á la cámara sobre asuntos que tengan relación con estas ramas del gobierno; y una solicitud de pensión no es cuestión militar. Las solicitudes de pensión para deudos de un miembro del profesorado no se mandan á la comisión de instrucción pública.

Pido, pues, que se modifique esta práctica; que todas estas solicitudes se envíen á la comisión de peticiones, como corresponde, y que se autorice á la comisión de guerra para pasar á esta comisión todas las solicitudes análogas que existan en su cartera.

—Apoyado.

**Sr. Garzón**—Creo que debe entenderse también que los asuntos sobre pensión que están en la comisión de marina deben pasar á la de peticiones.

**Sr. Capdevila**—Sí, señor; es á la comisión de peticiones que corresponden.

—Se vota la moción del señor diputado Capdevila, y es aprobada.

**Sr. Presidente**—En consecuencia, la presidencia queda autorizada á pasar á la comisión de peticiones todos los asuntos á que se ha referido el señor diputado por la capital.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado remite en revisión un proyecto autorizando al poder ejecutivo á subscribirse á cien ejemplares de la obra del señor José Giustinian, titulada «Índice concordado de las leyes argentinas». (*A la comisión de peticiones*).

### PETICIONES PARTICULARES

—La comisión encargada del monumento á la memoria del doctor Alberdi invita á la cámara á concurrir á la inauguración del mausoleo.

**Sr. Presidente**—Quedan invitados los señores diputados á asistir al acto.

**Sr. Alfonso**—Pido la palabra.

### HOMENAJE

En el acto de la traslación de los restos del doctor Alberdi va á tener lugar una ceremonia á la que han sido invitados los poderes públicos de la nación; y creo que la honorable cámara, haciendo honor á la memoria de tan esclarecido ciudadano, podría hacerse representar por una comisión de tres miembros, especialmente designados al efecto. Hago indicación en tal sentido.

**Sr. Presidente**—Se va á votar si se autoriza á la presidencia á nombrar una comisión con el objeto indicado por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—La designación de la comisión se hará después de terminar los asuntos entrados.

## ASUNTOS ENTRADOS

### PETICIONES PARTICULARES

—Tomás V. de Garcilaso solicita un subsidio para terminar la obra del templo de Gualeguaychú.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La cámara de diputados de Corrientes adhiere á la propuesta del señor Unzué sobre construcción de un puerto.—(*A sus antecedentes*).

—Varios deudores del Banco hipotecario nacional piden la sanción de una ley que salvaguarde los intereses del estado y preste amparo á los intereses privados.—(*A la comisión de hacienda*).

—El consejo nacional de mujeres de la República Argentina solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Guillermo D. Junor acusa por mal desempeño en el ejercicio de sus cargos á los señores jueces doctores Carlos Molina Arrotea, Alberto Larroque y Felipe Arana.—(*A la comisión de investigación judicial*).

—Isabel G. de la Solana solicita una subvención para instalar una escuela.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Manuela Acuña de Chaine solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Margarita F. de Brown solicita pensión.—*A la comisión de peticiones*).

—El centro comercial é industrial de San Juan pide la sanción del proyecto del señor diputado Berrondo, ampliando las facultades de los consejeros del Banco de la nación.—(*A sus antecedentes*).

—María B. de Garay solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Vecinos de Corrientes y la municipalidad de Colón piden el pronto despacho del proyecto del poder ejecutivo referente á canalización del río Uruguay.—(*A sus antecedentes*).

—Mariano A. Echenagucia solicita la concesión para explotar el derecho de peaje del puente de Barracas al Sur.—(*A la comision de presupuesto*).

—María Dolores M. Sánchez solicita pensión.—(*A la comisión de guerra*).

—La comisión del hospital de Barracas al Sur solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*.)

—Adolfo Barrionuevo solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

### BIBLIOTECA PÚBLICA DE LA PLATA

#### PREMIO PARA UN CERTAMEN

—El director de la biblioteca pública de La Plata solicita el concurso de la honorable cámara para el certamen histórico literario que ha resuelto celebrar en conmemoración del aniversario del 25 de mayo de 1810.

**Sr. Amenedo**—Pido la palabra.

El propósito que anima al señor director de la biblioteca pública de La Plata no puede ser más noble; y tratándose de un asunto sencillo que no requiere estudio de comisión, hago moción para que se trate sobre tablas, facultándose á la presidencia para que adquiera un objeto de arte á dicho efecto.

—Apoyado.

**Sr. Varela Ortiz**—¿El concurso de la asistencia de la cámara?

**Sr. Fonrouge**—Nó, señor; concurso pecuniario.

**Sr. Secretario Ovando**—El concurso moral y material, dice la solicitud.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Desería agregar alguna consideración más á las que ha expresado el señor diputado.

Lo que se propone la dirección de la biblioteca de La Plata es revestir el acto de toda solemnidad. Así ha solicitado el concurso de las dos ramas de la legislatura de la provincia, de aquel gobierno y del honorable senado de la nación.

No se trata tampoco de un gran esfuerzo, sino de un efecto moral. Un premio cualquiera de cien pesos llenaría el objeto que se propone la dirección de la Biblioteca de La Plata.

Y en este sentido me permitiría hacer presente á mis honorables colegas que tengo el honor de formar parte de esa comisión y que he sido encargado de solicitar un pequeño auxilio de orden moral más que de orden efectivo.

Por estas consideraciones, apoyo la indicación que ha hecho el señor diputado.

—Se vota si se trata sobre tablas el asunto indicado y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción.

¿El señor diputado fija un premio de cien pesos?

**Sr. Fonrouge**—O un objeto de arte de ese valor.

**Sr. Varela Ortiz**—¿Que se pagará de rentas generales ó de secretaría?

**Sr. Fonrouge**—De fondos de secretaría.

**Sr. Varela Ortiz**—¿Hay fondos en secretaría?

Es inútil gastar cuando no hay fondos: la secretaría está en déficit; esto es absolutamente exacto; las rentas generales están en déficit; no sé, por pequeña que sea la cantidad, con que se va á pagar si no es aumentando el déficit.

**Sr. Fonrouge**—Creo que no vale la pena de hacer discusión.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Parece imposible que alrededor de una moción de esta naturaleza se pueda hacer oposición con el estado del erario.

La biblioteca de La Plata ha dado el ejemplo de lo que pueden hacer las bibliotecas públicas en pro del adelanto intelectual de la sociedad, mientras que en la biblioteca nacional, que tiene á su frente uno de los literatos más distinguidos, todavía no se ha hecho uso de esos medios que se emplean en las bibliotecas del mundo civilizado.

La biblioteca de La Plata ha hecho propaganda de esta manera: ha inaugurado las conferencias, á donde han disertado brillantemente algunos miembros distinguidos de esta cámara al ocupar la cátedra del conferenciante. Se ha realizado con esto uno de los progresos intelectuales más grandes de la época, y me parece extraño que se hagan observaciones tratándose de un acto moral é intelectual de esta trascendencia.

Una obra cualquiera, científica ó literaria, como premio, bastaría para el objeto que se busca. No es el dinero, que se gasta cien veces más en otras cosas, lo que puede despertar este estímulo patriótico y literario.

Pido pues á mis honorables colegas y á la cámara que dándose cuenta del objeto moral é intelectual de este acto, le presten su aprobación.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Nada más que para decir que es maravilloso que después de tantas maravillas no haya dinero. Pero la realidad es que no hay dinero.

El señor ministro de hacienda puede decir si las rentas generales pueden soportar el cargo por más insignificante que sea, y la secretaría de la cámara puede decir si está ó nó en déficit.

Después de esto, con todas las maravillas que el señor diputado quiera contarnos, y que estoy dispuesto á creer, tengo que votar en contra.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Es para proponer, de acuerdo con las últimas palabras del señor diputado por Buenos Aires doctor Lacasa, y para el caso de que fuera rechazada la moción del otro señor diputado por Buenos Aires, doctor Fonrouge, que la presidencia destine para premio en este concurso una colección de las obras de Sarmiento.

**Sr. Varela Ortiz**—Apoyado.

**Varios señores diputados**—¡Muy bien! Apoyado.

**Sr. Fonrouge**—Perfectamente.

—Se aprueba la moción.

### DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión auxiliar de presupuesto se expide en los siguientes proyectos en revisión: crédito al departamento de justicia é instrucción pública por la suma de 53.460 pesos; crédito al departamento de relaciones exteriores por la suma de 62.307 pesos; autorizando al poder ejecutivo para invertir 64.840,45 pesos para pago de un terreno á don A. Loreto; en el proyecto del poder ejecutivo abriendo un crédito al ministerio de obras públicas por la suma de 3266,55 pesos para abonar un terreno expropiado para la línea del ferrocarril del Sur.

—La comisión de presupuesto se ha expedido en las solicitudes de Fermín Leiva y compañía sobre explotación del peaje del puente de Barracas al Sur, y de Alfredo Molet sobre liberación de derechos para las maquinarias necesarias para instalar una fábrica de carburo de calcio.—(*A la orden del día*).

### SESIONES DIARIAS

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Faltando tan sólo tres sesiones para terminar el período ordinario y existiendo por tratar muchos asuntos de importancia, hago moción para que esta honorable cámara celebre sesiones diarias.

—Apoyado.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

He de votar en contra de esta moción que formula el señor diputado por la capital, porque si no quedan los días intermedios para que las comisiones trabajen, no será posible que despachen los numerosos asuntos que tienen en cartera. La comisión de presupuesto, entre otras, necesita reunirse invariablemente todos los días que no sean aquellos en que la cámara celebra sesiones.

Esta es la razón que tengo para votar en contra de la moción.

**Sr. Bollini**—No tendría inconveniente en retirar la moción que acabo de formular; pero creo que las comisiones que necesitan presentar despachos podrán reunirse como se reúnen actualmente á la una y media ó dos de la tarde, y trabajar una hora, hasta las tres, en que se entra á sesión.

Hay muchos despachos formulados ya y á la orden del día, de suma importancia: y creo que en tres sesiones ordinarias no podríamos tratarlos.

Así es que insisto en mi indicación, y lamento no poder acceder al pedido de mi honorable colega por la capital.

**Sr. Varela Ortiz**—Yo no le he pedido que retire su moción. Si la cámara la vota, me limitaré á no asistir á las sesiones de los días martes, jueves y sábados.

—Se vota la moción en debate, y es rechazada.

**Sr. Presidente**—Hay un proyecto de ley del señor diputado Mujica; pero como tiene que fundarlo con alguna extensión, el señor diputado me ha indicado que primero podría tratarse el asunto para el cual se ha pedido la asistencia del señor ministro de hacienda. Si la honorable cámara no tiene inconveniente, así se hará.

—Asentimiento.

### SITUACIÓN DEL TESORO

**Sr. Presidente**—La presencia del señor ministro ha sido requerida en la sesión anterior por la honorable cámara, por moción del señor diputado Varela Ortiz, con objeto de pedir informes sobre la situación actual del tesoro, para saber si la honorable cámara debe ó no despachar las pensiones pendientes en las órdenes del día despachadas.

**Sr. Varela Ortiz**—Y demás favores pecuniarios. Es todo lo que quería saber, señor ministro.

**Sr. Ministro de hacienda**—Pido la palabra.

Señor presidente: me siento complacido en poder dar á la honorable cámara los informes que ha tenido á bien pedir al poder ejecutivo, sobre «si el estado se encuentra ó nó en condiciones de soportar los gastos que importan las pensiones graciables y favores pecuniarios que se encuentran despachados por las comisiones de la honorable cámara y á la orden del día».

Desde luego, señor presidente, y sin vacilación alguna, debo decir que el tesoro nacional no se encuentra en condiciones, no solamente de atender á los gastos á que se refiere la nota que acabo de leer, sino ningún otro que no esté incluído en el presupuesto general de la nación.

La situación financiera del país es conocida por todos los señores diputados, en todos sus detalles, por el mensaje con que el poder ejecutivo acompañó el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1903; y por él ha podido verse que, debido á causas múltiples, que es innecesario enumerar, pero de las cuales puede citarse como la más importante, la principal, el temor de un

conflicto internacional, se produjo una gran paralización comercial en toda la República, que dió como inmediato resultado una considerable disminución en la renta de aduana; y si bien es cierto que la situación ha mejorado, como era previsto ya en ese documento, y como lo comprueban los hechos posteriores, puesto que en el mes de julio la aduana de la capital produjo 600.000 pesos oro más que en el mes de junio, en el mes de agosto el aumento fué de 150.000 pesos oro sobre el de julio, ó sea 750.000 pesos oro más sobre el último del semestre anterior, y á juzgar por el producido de la aduana en los días transcurridos del presente mes de septiembre el aumento será mayor que en los anteriores; si bien es cierto eso, decía, no es bastante para atender á gastos que no están previstos; y aun suponiendo que el honorable congreso no preste su aprobación al proyecto de ley presentado por el poder ejecutivo, autorizando al Banco nacional en liquidación para entregar á cuenta de su crecida deuda á la nación fondos públicos por valor nominal de 5.000.000 de pesos, aun contando con este recurso extraordinario, el poder ejecutivo cree que necesitaría hacer las más grandes, las más rigurosas economías para poder evitar el desequilibrio del presupuesto.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Muy bien!

**Sr. Ministro de hacienda** — Y para lograr este objeto, á que está tan ligado el crédito del país, el poder ejecutivo espera contar y cuenta con que el honorable congreso le prestará su ilustrado y patriótico apoyo.

Señor presidente: yo conozco, porque he tenido el honor de formar parte de esta cámara durante largos años, todas las excelentes razones que pueden darse para demostrar la justicia que hay en premiar los buenos servicios prestados al país, todas las buenas razones que pueden darse también para demostrar que es equitativo ir en socorro de la pobreza cuando ésta recae sobre los descendientes de los grandes servidores del país. Pero para lo que no hay razón y jamás podrá darse es para obligar al congreso á hacer lo que es imposible hacer, y en este caso lo imposible es dar lo que no se tiene. *(¡Muy bien!)*

Por estas razones, señor presidente, y para terminar, me permito rogar á la honorable cámara, invocando las más altas conveniencias del país, que no vote ley alguna que importe gastos, que no estén compensados con la correspondiente provisión de recursos.

He dicho. *(¡Muy bien! muy bien!)*

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que son tan ampliamente satisfactorias las consideraciones del señor ministro, francas, categóricas y precisas, que no encuentro otro fundamento mejor para que sirva de apoyo á la moción que he de formular tendiente á que la honorable cámara resuelva postergar hasta el año próximo la consideración de todas las pensiones graciables y de todo asunto que importe gasto sin que haya proveído el recurso necesario con que ha de ser cubierto.

He dicho. *(¡Muy bien!)*

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente, que la comision de peticiones no debe permanecer en silencio, después de este incidente, porque quedaría en una situación un tanto incómoda: queda como si hubiera tenido una muy liberal complacencia en todos sus despachos respecto á pensiones.

Se ha hecho de esto un asunto grande, cuando no lo es tanto. Es preciso saber que todos estos despachos de la comisión son el resultado de peticiones de cuatro y cinco años, que se han repetido, porque habían caducado en virtud de la ley Olmedo y porque se había esperado que de un momento á otro debiera sancionarse la ley de montepío civil, tan justamente reclamada.

También ha tenido en cuenta la comisión, las razones que acaba de aducir el señor ministro, como el estado en que se ha encontrado el gobierno en este tiempo pasado en que todo le era poco para comprar barcos, fusiles y cañones. Por eso ha venido postergando las justísimas recompensas debidas á servidores del país que han sacrificado su vida en una oficina fiscal, algunos cuarenta años, en la esperanza de poder dejar al morir á sus hijos, huérfanos, algo más que el recuerdo de su buen nombre, y el ejemplo de sus virtudes. ¿Por qué no se ha sancionado esa ley de montepío civil cuando debe tener dos millones seiscientos mil pesos en caja? ¿Por qué no se ha dado especial preferencia á este asunto? ¿No tienen acaso los militares el derecho de morir tranquilos respecto al pan de sus hijos ó son menos servidores los civiles, que cuidan la renta de la nación, ó esos empleados de policía que caen víctimas de su deber en defensa del honor ageno, del acecho del hombre por el hombre? Mientras la comisión de peticiones no

sea suprimida del reglamento y se manden á su despacho los asuntos de su incumbencia tendrá que seguir despachándolos, acordando ó negando según su criterio, que siempre se inspira para sus dictámenes en los más sanos principios de justicia.

Haré notar también á la honorable cámara que es recién al final de las sesiones ordinarias que ha remitido todos estos despachos, porque tiene el criterio de que si bien casi ni patriótico era, en estos años anteriores, decretar gasto alguno, cree que hoy, solucionado el conflicto internacional, despejado un tanto el horizonte político y económico por ése hecho; aliviado de las cargas de la paz armada, podía esperar que iba á entrar la hacienda pública en el verdadero carril de las cosas y que con el cinco por ciento adicional que tiene ahora de más el gobierno para fines administrativos, en vez de usarse á los objetos á que fué destinado, pudiera invertirse algunos fondos en acordarse estas gracias tan justísimas.

Yo sé bien que los apuros del tesoro deben ser muy grandes: me los supongo, cuando han firmado letras de tesorería hasta 1906, cuando se ha renovado el préstamo de Baring en la forma que se ha hecho, y que francamente, me parece que sólo el Egipto la hubiera aceptado; cuando sé que la comisión de presupuesto se encuentra como con veinte millones de déficit que tiene que solucionar y que no sé en qué forma lo va á hacer; no puedo desconocer que es más que difícil la situación, que es casi desesperante.

Pero yo creo que ha llegado el momento en que debemos esperar que el crédito de la nación vuelva á ser lo que ha sido en época hoy lejana y no como el de un calavera que tiene que estrellarse contra el usurero, ante quien se purgan los errores de una vida disipada y el desbarajuste inconsciente de su fortuna.

Me doy cuenta de que la situación es mala; que hay problemas como el que en la sesión anterior el señor diputado Luro nos ha presentado como nota alarmante y cuya exactitud he podido verificar desgraciadamente. En todas las compañías de vapores, como La Veloce, la Navigazione Generale, la Transatlántica Española y otras han colocado durante todo el mes de agosto y lo que va de septiembre, tres días antes de la salida de cada vapor, este aviso fatídico: no hay más pasajes de tercera.

Es que hay que cambiar de sistema económico, hay algo que no anda, por no decir como Hamlet, lo del reino de Dinamarca. Yo creo, repito, que hay que cambiar de sistema económico, que hasta ahora no se ha preocupado el país sino de importar capitales en vez de importar inmigración.

Estamos amenazados de este gran peligro: de que no haya brazos para recoger la inmensa cosecha con que nuestra rica naturaleza está pujando por llenarnos de oro á pesar de nuestros grandes desaciertos.

Pero después de este cuadro, de colores bastante obscuros, puedo afirmar que con razón ó sin ella, la comisión no tendrá inconveniente en asentir á que la cámara postergue para el año entrante todos estos asuntos; pero vería con dolor que se postergaran en block casos como estos, que ha despachado la comisión y que están á la orden del día: viuda de Ceferino Rivas: cinco años en el Paraguay y veinte y nueve en la aduana, cuarenta pesos; viuda de Manuel Mayorga, cuarenta y siete años de sargento de policía, cuarenta pesos; viuda de Manuel Barrionuevo, sargento del 2 de línea en el Paraguay y treinta y seis años en la aduana de la capital, treinta pesos. Y como estas cinco ó seis más, que tienen además el mérito de no haber sido recomendadas por nadie.

Yo creo que en estos casos no es cuestión de aducir la suprema razón de que no hay plata: algo hay que hacer por estos servidores ignorados y meritorios, viejos veteranos, y que no por el hecho de no figurar en las listas del ministerio de la guerra, han hecho menos que otros: se han sacrificado en servicio público y puede decirse de muchos de ellos que también han regado con su sangre el suelo de la patria.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

—Se retira del recinto el señor ministro de hacienda.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Es para fundar mi voto en contra de la moción del señor diputado por la capital.

Yo creo que la cámara no puede resolver por medio de una votación coartar sus facultades y el derecho que tiene para que en el momento que lo considere oportuno, según las circunstancias especiales, votar ó no una ley de gracia. Porque una votación que recayera en el sentido de la moción del señor diputado por la capital, podría

ser derogada mañana por una votación contraria; y es el caso entonces, señor presidente, de que sin necesidad de esta votación, la honorable cámara, teniendo en cuenta las muy poderosas razones que ha dado el señor ministro de hacienda, con un criterio muy limitado y muy estrecho, no excluya casos tan especiales como los que ha indicado el señor miembro informante de la comisión de peticiones y otros que también puedan ocurrir en lo sucesivo.

Así es que votaré en contra.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. El señor diputado quiere que quede una puerta chica abierta por donde puedan ir pasando todas esas pensiones.

Mi moción no tiene por propósito hacer discusión sobre los méritos individuales. Hay que hacer que todos soporten la desgracia de la situación angustiosa por que atraviesa el país. Es claro que si el señor diputado me dice que hay casos de un guerrero del Paraguay con cinco años de servicios y treinta y tantos años de empleado de aduana! Computaría los cinco años del Paraguay, pero no los treinta de aduana...

**Sr. Varela (H.)**—¿Y los cuarenta y siete años de agente de policía?

**Sr. Varela Ortiz**—Es posible... Pero el que ha pasado cuarenta y siete años sin pensión, bien puede pasar cuarenta y ocho; y el año próximo, cuando esté más aliviado el tesoro, se le dará pensión

No hay vuelta que darle á la situación: no hay dinero; no es posible votar pensiones.

El señor diputado hablaba del cinco por ciento adicional... Pero no es que sólo hay que mantener ese cinco por ciento, sino también el refuerzo de cinco millones pedidos al Banco nacional, en liquidación, á que hacía referencia hace un momento el señor ministro de hacienda. Y si fuera posible suprimir el cinco por ciento adicional no sería por las consideraciones de gastos, diré así, que se refiere á pensiones, sino para aliviar un poco la enorme gabela que pesa sobre los contribuyentes. Pero no es posible ni eso!

Este es el país donde los empleados y los pensionistas cuestan más. Cada contribuyente tiene que pagar seis pesos oro para sostener cuarenta y tantos mil empleados y jubilados que sostiene el país, que representan un gasto de 53.000.000 de pesos...

**Sr. Fonrouge**— Tengo entendido que las pensiones sólo ascienden á cinco millones.

**Sr. Varela Ortiz**—Sí, señor... sólo ascienden á cinco millones. Como quien dice, nada! (*Risas*). No sólo ascienden á cinco millones, sino que con lo que ha votado la cámara este año llegan á seis millones. ¡Sólo á eso ascienden, efectivamente!

Y el descuento de cinco por ciento que se hace sobre las pensiones, depositado en el Banco de la nación, en dos años sólo ha ascendido á 380 ó 390.000 pesos. Y al señor diputado le parece poco, y dice: sólo alcanzan á seis millones! ¡Con este criterio no habría más que seguir votando!

**Sr. Barraquero**—Pido la palabra. Para agregar una consideración que creo pesará en el ánimo de la honorable cámara. Hace breves instantes que el senado acaba de resolver, por enorme mayoría, aplazar todas las pensiones. Así es que sería inútil que esta cámara acordara otras, desde que el senado, consecuente con su resolución, no se ocupará de ellas.

**Sr. Varela Ortiz**—Lo cual importa decir que el senado se ha adelantado á darnos una lección, ¡bien merecida!

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado por la capital. Creo que ha sido en este sentido: aplazamiento hasta el año próximo de todo proyecto de pensión ó que importe favores pecuniarios ó cualquier otro gasto, salvo que se cree en el mismo proyecto de ley el recurso con que ha de pagarse.

**Sr. Barraquero**—Es que hay créditos pedidos por el mismo poder ejecutivo, que quedarían comprendidos...

**Sr. Varela Ortiz**—Pero esos son créditos suplementarios, señor diputado. Se trata de deudas correspondientes á ejercicios vencidos, que tienen el dinero acordado en un presupuesto anterior, y que no se pagó en el término preciso. Se pide autorización para pagar, nada más.

**Sr. Barraquero**—Es que hay también pedidos para concluir obras públicas.

**Sr. Varela Ortiz**—¡Que haya!

Además que hay que tener en cuenta que el mismo poder ejecutivo presenta un personal aumentado y hasta con aumento de sueldos en muchas oficinas públicas; y yo creo que la cámara procederá bien rechazando todos los aumentos.

La comisión está resuelta á rechazar todo aumento, sea de personal ó de suel-

do, en el proyecto que presentará para el año próximo; y es consecuente con esa resolución, que yo asumo esta actitud ante la cámara.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción de aplazamiento.

—Se vota y es aprobada.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Los edificios y terrenos pertenecientes al hospital Rawson, hospicio de las Mercedes y casa de aislamiento serán destinados á la instalación de los institutos necesarios para construir la escuela de medicina y de farmacia, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.° Los institutos clínicos serán divididos en:

*a*) Cuatro servicios de clínica médica.
*b*) Dos ídem de clínica quirúrgica.
*c*) Uno ídem de ginecología.
*d*) Uno ídem de enfermedades de niños.
*e*) Uno ídem de enfermedades de la piel y venéreas.
*f*) Uno ídem de enfermedades genitourinarias (hombres).
*g*) Uno ídem de enfermedades de nariz, oído y garganta.
*h*) Uno ídem de enfermedades de los ojos.
*i*) Uno ídem de enfermedades dentarias.
*j*) Tres maternidades.
*k*) Un instituto de neurología.
*l*) Uno ídem para semeiología.
*m*) Uno ídem de psiquiatría (hospicio de las Mercedes).
*n*) Uno ídem de epidemiología (casa de aislamiento).

Art. 3.° Los demás institutos comprenderán:

*a*) Uno de biología (química, física, botánica, zoología y fisiología).
*b*) Uno de anatomía normal, histología normal y embriología.
*c*) Uno de anatomía patológica, patología general y química patológica.
*d*) Uno de medicina legal y toxicología. (A este instituto deberá ir anexa la morgue).
*e*) Uno de higiene y bacteriología.
*f*) Uno de farmacia.

Art. 4.° La facultad de medicina proyectara las construcciones necesarias para la instalación de los institutos á que se refieren los artículos anteriores, tomando como base los edificios existentes en cuanto puedan utilizarse para los fines indicados. A los efectos de esta disposición la facultad podrá solicitar directamente de las oficinas nacionales respectivas los datos y elementos que considere necesarios; y una vez formulados los planos, serán sometidos á la aprobación del poder ejecutivo.

Art. 5.° Aprobados los planos, el poder ejecutivo contratará la ejecución de las obras, previa licitación y demás requisitos establecidos en las leyes vigentes, debiendo dichas obras ejecutarse metódica y sucesivamente á fin de que, en caso necesario, puedan ser utilizadas por secciones

Art. 6.° La administración y dirección general de los hospitales de la escuela de medicina, así como su sostenimiento en cuanto se refiera sólo al tratamiento y alimentación de los enfermos, estarán á cargo de la municipalidad; pero la dirección científica de los servicios, tanto en los institutos clínicos como en los demás, corresponderá exclusivamente á la facultad de medicina. El poder ejecutivo dictará la reglamentación á que se sujetarán estas autoridades en sus relaciones recíprocas.

Art. 7.° Destínase á la ejecución de la presente ley los siguientes recursos:

*a*) Sumas á que se refiere la ley número 3379.
*b*) Producto de la venta del terreno y edificios ó materiales del actual hospital de clínicas.
*c*) Producto de la venta del terreno situado en la calle Córdoba entre Junín y Andes.
*d*) Producto de la venta del terreno y edificio actualmente ocupados por la facultad de medicina.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

*Adolfo Mujica.—L. Carreño.—L. Lonreyro.—L. Amenedo.—F. M. Parera.—A. Martínez Rufino.—A. de Soldati.—G. del Barco.—P. I. Acuña.—J. A. Salas.—P. O. Luro.*

**Sr. Mujica**—Pido la palabra.

Señor presidente: si hubiera de exponer todas las consideraciones que han inspirado el proyecto que se acaba de leer, necesariamente tendría que prescindir, por completo, de la disposición reglamentaria que prescribe la brevedad para informes de esta naturaleza. Y aun cuando una trasgresión semejante podría ampararse en la tolerancia habitual de la honorable cámara, reconozco que existen, en este instante, otras circunstancias que me imponen el deber de no abusar exageradamente de esa tolerancia y de condensar por lo tanto en rasgos generales y en cuanto me sea posible, los principales fundamentos que sirven de base al referido proyecto.

Esta iniciativa tiene por objeto reorganizar nuestra escuela de medicina sobre bases amplias, razonables y científicas, que aseguren en el presente y en el porvenir los fines primordiales de su institución; y pienso que basta la enunciación de tal propósito para dejar establecido que este proyecto responde á una exigencia nacional de importancia, porque no es necesario demostrar que los progresos de las ciencias médicas se vinculan directamente, por diversos conceptos, con los progresos generales de la nación y que dar un paso adelante en la enseñanza de la medicina, importa avanzar con el mismo impulso en el sentido del bienestar moral y material del país.

Ahora bien, señor presidente, los elementos y la organización que actualmente tiene nuestra escuela de medicina

no responden á las necesidades de la enseñanza, por lo menos de una manera satisfactoria, y he de demostrarlo fácilmente no con mis propias afirmaciones sino con el testimonio respetable y autorizado de los mismos profesores encargados de dirigir esa enseñanza.

Sería, sin duda, un absurdo desconocer los grandes progresos alcanzados por nuestra facultad en los últimos tiempos, sobre todo, en cierto orden ó bajo cierto aspecto de la enseñanza. El país ha visto con satisfacción formarse un cuerpo de sabios profesores que hoy honran á la ciencia nacional, y reflejan verdadero lustre y prestigio sobre la intelectualidad argentina. Ha visto con la misma satisfacción á muchos de los más distinguidos exalumnos de nuestra escuela, concurrir á los institutos, á las clínicas y laboratorios de las universidades europeas y regresar trayendo el noble y patriótico anhelo de implantar en el país los adelantos observados en aquellos centros del progreso científico del mundo.

De esta manera, y con la decidida protección del honorable congreso, han mejorado sensiblemente todos los servicios clínicos de nuestra escuela; se ha fundado además el instituto de anatomía patológica, el de fisiología que actualmente dirige nuestro distinguido colega el señor diputado Coronado, el de anatomía normal, el de física médica, el museo botánico, los laboratorios de química y de farmacia y otros en los cuales nuestros estudiantes pueden encontrar los últimos datos, los últimos elementos científicos alcanzados por los descubrimientos y progresos de la medicina moderna.

Justo es mencionar también la iniciativo del exdiputado Cantón, que tan afectuosos y agradables recuerdos ha dejado en esta cámara, iniciativa que motivó la sanción de la ley que se conoce con su nombre y que crea el instituto de medicina legal y morgue y que ordena la construcción de nuevas instalaciones para el insituto de anatomía patológica y parasitología.

Es por otra parte innecesario elogiar la dirección científica de nuestra escuela de medicina. Basta recordar que hasta hace poco tiempo estuvo á su frente el acual ministro de instrucción pública, cuyo talento y cuya competencia son bien conocidos de la cámara y del país; y que actualmente desempeña el decanato uno de nuestros médicos más eminentes, que acaba, con aplauso general, de provocar una reforma de importancia en la dirección de los estudios.

Pero al lado de estos adelantos indiscutibles, nuestra escuela de medicina presenta grandes deficiencias que se señalan sobre todo en la parte práctica de la enseñanza, ó mejor dicho, en la parte de la enseñanza que se vincula con la clínica.

En este sentido, puede afirmarse que casi hemos retrocedido, y señalaré desde luego un hecho al cual todos los señores médicos que ocupan una banca en este recinto han de atribuir la importancia que realmente tiene.

Hace veinte años nuestros estudiantes de medicina frecuentaban las salas de los hospitales y veían enfermos, casi desde el primer día de su iniciación en los estudios. De esta manera comenzaban á formar el verdadero criterio médico, que no se adquiere en los libros, que no se adquiere en los institutos ni en los laboratorios, ni en las salas de enseñanza teórica, sino que se forma en el examen y estudio de los casos, á la cabecera de los enfermos, en la observación diaria y constante de la evolución de los fenómenos que constituyen los procesos patológicos.

Hoy, señor presidente, los estudiantes de medicina, prescindiendo de un curso de patología general ó de semeiología que se dicta en tercer año, recién empiezan á frecuentar las salas de los hospitales y á ver enfermos, propiamente hablando, en el quinto año de sus estudios, y esto en la forma irregular y deficiente que indicaré más adelante.

Y si señalo especialmente este hecho y le atribuyo la capital importancia que realmente reviste, es porque tengo en cuenta, entre otros elementos de juicio, las palabras del gran Trousseau, que en el magnífico discurso con que inauguraba sus viejas pero clásicas lecciones de clínica en el Hopital de Dieu, afirmaba que todo el que se consagre al estudio de la medicina debe, desde el primer momento, frecuentar los hospitales; exigía de todos los estudiantes que hicieran por lo menos una visita diaria á esos establecimientos, y terminaba sus elocuentes palabras dirigiéndoles una especie de exhortación concebida, más ó menos, en estos términos: «Acudid á las clínicas y á los hospitales cuando hagáis vuestras primeras armas; seguid en los hopitales y en las clínicas cuando hayáis aprendido algo; y continuad en las clínicas y en los hos-

pitales cuando hayáis adquirido todas las nociones y todos los conocimientos que nosotros os exigimos en vuestras pruebas de suficiencia.»

Bien, señor presidente: nuestros estudiantes de medicina no pueden seguir los consejos del maestro, porque les es absolutamente imposible, porque no disponen de los medios necesarios; porque la escuela de medicina no tiene, ni los elementos ni la organización indispensable.

Y para demostrar la exactitud de esta última afirmación, me bastará referir rápidamente lo que ocurre con la enseñanza de la mayor parte de las asignaturas más ó menos directamente vinculadas con la clínica.

En el instituto de anatomía normal faltan frecuentemente cadáveres; al anfiteatro del hospital de clínicas se llevan los cadáveres de otros establecimientos, algunos situados á enormes distancia; y este procedimiento, que podría ser tolerable en invierno, constituye en verano una verdadera irregularidad, un verdadero atentado contra la higiene. Algo más todavía: constituye una verdadera inhumanidad, porque es inhumano obligar á los estudiantes á trabajar sobre cadáveres que llegan al anfiteatro en estado de completa putrefacción.

Y no se crea, señor presidente, que hago afirmaciones exageradas; lo que acabo de decir, que yo he observado con mis propios ojos, se encuentra también consignado en una carta, escrita, en apoyo de este mismo proyecto, por el señor doctor Arce, profesor de anatomía topográfica, carta en uno de cuyos párrafos dice lo siguiente: «Nuestro local del anfiteatro no puede ser más reducido, ni su ubicación peor. Cualquiera podría creer que con aumentarle capacidad se salvaría todo; pero sería un error, pues lo fundamental para este estudio es la abundancia de cadáveres en buenas condiciones, para que los estudiantes hagan el mayor número posible de ejercicios prácticos. Pues bien; dada la gran distancia que media entre los hospitales y el anfiteatro, se hace poco menos que imposible conseguir, no digo los necesarios, sino ni tan sólo los más indispensables para dictar la clase.»

En el instituto de anatomía patológica se palpan deficiencias que provienen de causas análogas: el profesor de esa asignatura se ve en la necesidad de dictar sus clases valiéndose casi exclusivamente de preparaciones de museo; y todos los que tienen algunos conocimientos sobre esta materia, saben cuán deficiente tiene que ser la enseñanza disponiéndose solamente de esos elementos.

Y aquí conviene recoger una opinión que no necesita ser recomendada, la opinión de Virchow, que ha afirmado que la enseñanza de la anatomía patológica, base de la medicina, no es tal enseñanza, es absolutamente imposible, si ella no está vinculada con la existencia de un gran hospital.

Y bien, señor presidente, nuestra escuela de medicina carece de enfermos suficientes; carece también de un hospital capaz de suministrar los elementos indispensables para la enseñanza. Lo que llamamos pomposamente nuestro hospital de clínicas, no merece tal nombre, no fué tampoco construído con ese objeto; le falta amplitud y contextura adecuada; tiene solo capacidad para 250 camas: y si comparamos este hecho con lo que ocurre en casi todas las ciudades europeas en donde hay una escuela de medicina regularmente organizada, resulta el contraste con todas sus consecuencias: el hospital de la Charité, de Berlín, tiene 1200 camas; el hospital general de Viena tiene capacidad para 2000; el instituto policlínico de Roma, en construcción, la tendrá para un número mucho mayor; y en Munich, en Kiel, en todas las ciudades europeas donde la escuela de medicina se encuentra regularmente organizada, ésta tiene por base la existencia de uno ó varios hospitales capaces de suministrar los elementos indispensables para la enseñanza.

Consecuencia de esta falta, señor presidente, es que todos los servicios clínicos de los hospitales utilizados en nuestra escuela son absolutamente deficientes, bajo el punto de vista de la enseñanza.

El señor doctor Sommer, profesor de enfermedades de la piel, escribe lo siguiente: «En mi servicio de enfermedades de la piel, único para hombres en Buenos Aires, sólo tengo á mi cargo una sala para venticuatro camas, y debo admitir mayor número de enfermos, hacinándolos, y hasta haciéndolos dormir en el suelo, por falta de camas, porque no es posible rechazar á tantos infelices que necesitan tratamiento, y teniendo en cuenta también las necesidades de la enseñanza, porque sin suficientes enfermos no es posible hacer clínica».

Esta carta ha sido escrita también en apoyo del proyecto que hemos tenido el honor de presentar. El doctor José Ma-

ría M. Ramos Mexía, distinguido catedrático de enfermedades nerviosas, cuyo talento y cuya ilustración la cámara conoce suficientemente, es un entusiasta partidario de este proyecto. Lo manifiesta en esta forma. Es una carta dirigida á uno de sus colegas: «Como usted sabe, hace tiempo que por natural inclinación á las cosas bellas, por patriotismo y hasta por conveniencia como catedrático de clínica de las enfermedades nerviosas, vivo enamorado del pensamiento de ampliar la escuela de medicina en la forma que lo propone. Hecho esto, la enseñanza de nuestra facultad habrá llegado á la ideal perfección á que puede aspirarse en las cosas humanas y... argentinas. De otra manera, la clínica, si no ilusoria, seguirá siendo incompleta é ineficaz dentro de las líneas tan amplias que la moderna ciencia exige.»

Pero dejando á un lado, señor presidente, las clínicas relativas á las especialidades y refiriéndome á la clínica general en sus dos grandes ramas, la clínica quirúrgica y la clínica médica, puedo afirmar que en la enseñanza de estas materias se palpan las mismas si no mayores deficiencias. Todos los profesores de clínica: los dos de clínica quirúrgica, el doctor Gandolfo y el doctor Aguilar, y los cuatro de clínica médica, los doctores Güemes, Ayerza, Sicardi y Chaves, son decididos partidarios de este proyecto. Más todavía: lo reputan absolutamente indespensable porque ninguno de ellos dispone actualmente, de los elementos necesarios para satisfacer las exigencias de sus respectivas cátedras.

La facultad creyó subsanar estas deficiencias distribuyendo la enseñanza clínica en distintos hospitales, situados dentro del municipio y á enormes distancias los unos de los otros. Pero este temperamento no resuelve absolutamente el problema: en primer lugar, porque en cada uno de esos hospitales, aisladamente considerados, subsisten las mismas deficiencias; y en segundo lugar porque el hecho que acabo de indicar, la enorme distancia á que están situados los uno de los otros, hace poco menos que imposible la tarea del estudiante, pues los obliga á realizar casi todos los días viajes que importan recorrer enormes distancias, que no sólo les hacen perder un tiempo precioso, sino que les hacen perder también la afición al estudio, el estímulo y el deseo de concurrir á las aulas; y de ahí, señor presidente, el fenómeno que viene notándose en muchas de esas clases: la inasistencia de los alumnos.

Basta para reconocer la enormidad de esta organización actual, tener en cuenta lo que resulta del horario de la facultad: en un mismo día y á veces con intervalos de pocos minutos, los estudiantes de los años superiores tienen que asistir á clase en el hospital de Clínicas, en el hospital San Roque, en el hospital Rawson, en la casa de aislamiento, en el hospital Rivadavia, es decir, en todos los extremos de la ciudad!

Tengo en mi poder varias cartas de casi todos los profesores de clínica de la facultad, en las cuales manifiestan la absoluta necesidad de que este proyecto se sancione. No voy á leerlas todas porque no quiero prolongar mi exposición; pero voy á leer, sí, una, para la cual pido la atención de la honorable cámara porque contiene revelaciones que seguramente han de sorprender á los señores diputados y porque constituye una recapitulación poco agradable, pero elocuente, de lo que acabo de decir.

El doctor Ayerza, en carta dirigida al doctor Susini, profesor de anatomía patológica, y contestando á una consulta sobre la bondad de la idea contenida en este proyecto de ley, dice lo siguiente: «En lo que á mí atañe creo que esa manera de obrar sería la única que podría llevarnos á una enseñanza positiva de la clínica médica. Yo, como profesor de clínica médica me veo en la triste situación de no disponer sino de veintinco camas para mis lecciones. Parece ridículo pero es desgraciadamente una gran verdad; pretender hacer todo un curso á colegas y estudiantes con ese solo material, es algo menos que imposible y sin embargo así se exige en nuestra facultad.»

«La enseñanza de clínica médica tiene que ser sumamente defectuosa, pues aquellos que deseamos mostrar el mayor número posible de enfermos nos vemos en la necesidad de no poder obtener de ellos, sino el *simple diagnóstico*, elemento que no basta al médico, pues suprime otros elementos primordiales, tan importantes como aquel, como ser la *evolución y terminación de la enfermedad.*»

«Sólo en los casos *agudos* podemos seguir á nuestros enfermos, en nuestras salas. En éstos solemos ver cómo *empiezan*, cómo *siguen* y cómo *terminan.*»

«Y usted, que ha sido estudiante y profesor, sabe como yo cuán escasos son

en nuestro hospital de clínicas los enfermos agudos.»

«Pretender seguir la evolución de un cardiaco, de un hepático ó de un nefrítico, es algo imposible—significaría no poder dar entrada en mi servicio durante un año sino á treinta ó cuarenta enfermos, entre los cuales había cuatro ó cinco tuberculosos.»

«Pues, bien, para que esto no suceda, nos contentamos con hacer el diagnóstico del enfermo que acaba de llegar, hacer una medicación para corregir los síntomas más urgentes y que pueden en el momento comprometer la vida y coronar nuestra obra de profesor, dándole el alta, en plena insuficiencia cardiaca, hepática ó renal.»

«¿No piensa usted como yo, que es tan importante para el médico conocer el diagnóstico, como su evolución, terminación y complicaciones?»

«¿Quiere usted saber de qué medio me valgo yo para corregir este defecto capital, de las veinticinco camas? Escúchelo...»

«Mis practicantes internos tienen orden expresa del profesor, de que todo enfermo que venga á la guardia en estado próximo de muerte vaya á mi servicio. Allí llega, hacemos el diagnóstico, nos sirve para hacer una clase y llenar cuatro indicaciones del momento, dejándonos el enfermo la cama, á las pocas horas ó días, para que un nuevo moribundo venga á ocuparla. Es esta la causa de la gran mortalidad de mi servicio; es por esto que yo contribuyo con tantas piezas anatómicas para su clase de anatomía patológica.»

«¿Quiere saber otros de mis medios para conseguir enfermos?..... Mando investigar en qué servicio existe un *buen caso* y desde ese instante ando en procura de él, hasta que prestado ó robado pueda servirme para una lección clínica.»

«El servicio de nerviosos del hospital San Roque contribuye también para mis clínicas; y sabe de qué manera?; instigado por mis discípulos, el enfermo pide licencia para salir durante unas horas, durante las cuales viene á mi servicio para que yo pueda dictar una clase.»

Y esta carta la termina en esta forma:

«¡Cuán distinto sería si yo dispusiera de cien camas, en vez de veinticinco! Mi trabajo sería seguramente cuatro veces mayor, pero la enseñanza sería muy superior y no me vería en la necesidad de mendigar enfermos y pedir favores. ¡¡¡Su proyecto me daría lo que yo busco y quiere que no lo acompañe con toda mi buena voluntad!!!»

Después de la lectura de esta carta me parece absolutamente superfluo seguir demostrando las ventajas, la conveniencia, la absoluta necesidad de realizar este proyecto. Y establecida esa necesidad, corresponde entonces investigar los medios de realizarlo, y á este respecto he de limitarme á decir que los diputados que subscribimos el proyecto nos hemos preocupado principal y especialmente de su faz financiera. Hemos estudiado detenida y prolijamente, teniendo en cuenta elementos y asesores técnicos, los gastos que importaría su ejecución, y hemos estudiado con la misma minuciosidad la efectividad de los recursos que en él se indican. Y puedo afirmar, después de esos estudios, que es posible realizarlo exclusivamente con los recursos que en él se indican, sin que se graven absolutamente con erogaciones extraordinarias las rentas de la nación. La demostración de que esto puede hacerse en la forma que indico, he de producirla, si fuera necesario, en otra oportunidad, ya sea en el seno de la comisión á que el proyecto se destine, ya sea en la cámara, si él tuviera, como espero, la suerte de merecer un despacho favorable.

Por ahora me limitaré á decir que una feliz casualidad—la llamo así porque no es sin duda el resultado de un plan premeditado—facilitará la realización de este proyecto en la forma que acabo de plantearlo.

Hay un barrio apartado de la ciudad donde existen unidos ó muy próximos, entre sí, varios establecimientos hospitalarios que pueden y deben servir de núcleo para formar un *cartier* médico donde se haga la concentración de todos los servicios clínicos y de los institutos de enseñanza. Esos establecimientos son el hospital Rawson, el hospicio de las Mercedes y la casa de aislamiento.

Las bases del proyecto son sumamente sencillas: tienen por objeto la ampliación del hospital Rawson, hasta darle capacidad para ochocientas ó más camas; la casa de aislamiento continuará sirviendo para la enseñanza respectiva y en el hospicio de las Mercedes podrán instalarse nuevos servicios clínicos, una vez que una gran parte de sus asilados pasen como deben pasar al Open Dorr. Y en los terrenos amplios, libres y cómodos que existen, podrán estable-

cerse los seis institutos de que hace mención el proyecto.

De esta manera se concentrará la enseñanza; los profesores dispondrán de los elementos necesarios, y los estudiantes podrán utilizar su tiempo, hora por hora, sin soportar la *vía-crucis* diaria á que ahora están obligados. Pero, señor presidente, las ventajas de esta concentración podrían dar tema para una disertación prolongada: yo me limitaré á citar á este respecto la opinión de Besnier y Doyon, que estudiando comparativamente la organización de la escuela de medicina de París y de Viena, reconocen la indiscutible superioridad de esta última, atribuyéndola precisamente á la concentración de las clínicas.

Bien, señor presidente: debo terminar esta ya larga exposición, haciendo una declaración de la que no puedo ni debo prescindir.

La idea contenida en este proyecto no es originaria de los diputados que lo subscribimos: ha surgido del seno mismo de la escuela de medicina. Uno de sus distinguidos catedráticos, el doctor Susini, por quien tengo particular estimación y cuya ciencia y experiencia me merece el más alto concepto y el más justo respeto, me la comunicó hace algún tiempo, estimulándome á traducirlo en un proyecto de ley; yo á mi vez la transmití á algunos diputados exalumnos de aquella facultad, quienes la aprobaron desde luego en general; y de varias conferencias celebradas con ellos, ha resultado la redacción del proyecto en la forma que hemos tenido el honor de presentarlo á la honorable cámara.

Los nombres de los señores diputados que subscriben el proyecto, prescindiendo naturalmente del mío, dan á la iniciativa autoridad y prestigio suficientes para que yo pueda, sin temor, solicitar el apoyo de la cámara y pedir á la comisión á que sea destinado que le preste una atención preferente, en la seguridad de que si este proyecto se convierte en ley, y la ley se cumple, el congreso de la nación habrá prestado de nuevo un servicio eminente á una de las instituciones científicas más dignas de merecer la preocupación y el apoyo de los altos poderes del estado.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

—Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

## ORDEN DEL DIA

### EXONERACIÓN DE DERECHOS

#### COMPAÑÍA DE FERROCARRILES INDUSTRIALES DE LONDRES, LIMITADA

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la orden del día.

**Sr. Gigena**—Pido la palabra.

La cámara sancionó en sesiones anteriores que se tratara inmediatamente un despacho de la comisión de presupuesto exonerando de los derechos de aduana los materiales que introduzca la compañía de ferrocarriles industriales para construir un ferrocarril que le ha concedido la legislatura de la provincia de San Juan. En momentos de tratarse el asunto se pasó á cuarto intermedio. Por esto hago moción de que se trate inmediatamente, antes de pasar á la orden del día.

El asunto es muy sencillo; el informe de la comisión no agregará más que los fundamentos de esta moción.

**Sr. Presidente**—¿Se resolvió tratar ese asunto en el orden de las preferencias acordadas, ó se resolvió tratarlo inmediatamente?

**Sr. Gigena** — Se resolvió tratarlo inmediatamente.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley venido del honorable senado exonerando del pago de derechos de aduana á la compañía de ferrocarriles industriales de Londres (limitada) por los materiales que introduzca para la construcción y explotación de una red de vía férrea en la provincia de San Juan.

Sala de la comisión, septiembre 16 de 1902.

*R. Varela Ortiz.—F. Centeno.—R. S. Domínguez. — A. Gigena.— J. Balestra. — P. Vivanco.—P. Lacasa.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados*, etc.

Artículo 1.° Exonérase á la compañía de ferrocarriles industriales de Londres (limitada) del pago de los derechos de aduana que correspondan por los materiales que introduzca del extranjero con destino á la construcción y explotación de la red de vías férreas cuya concesión ha obtenido de la legislatura de San Juan por ley de fecha 11 de junio corriente, durante el término de veinte años.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 9 de septiembre de 1902.

N. Quirno Costa.
*B. Ocampo*,
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Por una votación de la cámara se había resuelto tratar ahora el asunto sobre las capellanías.

**Sr. Balaguer** — Después de este, porque se había resuelto tratarlo en la sesión anterior.

**Sr. Bollini**—Permítame el señor diputado. Lo que se había resuelto era tratar el asunto puerto sobre el río Uruguay.

**Sr. Presidente**—Ese asunto es el que está á la orden del día.

**Sr. Gigena**—Pido la palabra.

No tengo nada que agregar á lo que he dicho para fundar la moción que hice.

Unicamente se trata de conceder á esta compañía un privilegio que se acuerda á todas las compañías de ferrocarriles.

Por lo tanto creo que la cámara puede votar el proyecto.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para aconsejar el despacho en la forma en que se ha leído.

—Se aprueba en general y en particular el despacho de la comisión.

## CAEPLLANÍAS

**Sr. Presidente**—Corresponde tratar ahora las modificaciones al proyecto sobre redención de capellanías.

### SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1°—Todo capital en metálico ó moneda corriente antigua impuesto sobre bienes raíces con el carácter de capellanía, memoria pía, censo capellánico ó fundación piadosa, podrá ser redimido depositando en el Banco de la Nación Argentina una suma en moneda nacional de curso legal, equivalente al capital impuesto.

Art. 2°—Cuando el gravamen capellánico afecte todo el inmueble con indicación de capital se redimirá depositando su equivalente; si expresara las cargas, fuera del caso de patronato vacante ó no precisara capital ni cargas, depositando una suma en moneda legal equivalente al valor íntegro que el inmueble tenía en la época de la fundación; si sólo expresara las cargas y el patronato estuviese vacante, depositando una suma en moneda legal que, al 6 por ciento anual, baste para atenderlas.

Art. 3°—Sólo tendrán derecho á redimir las capellanías, los propietarios de inmueble, los censuarios y patronos legales, que tengan la posesión del bien raíz.

La redención importa liberar al inmueble del gravamen, y perfeccionar el dominio á favor de quien lo haya realizado.

Art. 4°—Corresponde al Arzobispo ó al vicario capitular en sede vacante:

El patronato de todas las capellanías eclesiásticas y colativas, que se hallaren vacantes por fallecimiento de los patronos llamados por los instituyentes, siempre que no hubiera prohibición del fundador, de recaer en la Iglesia ó en el Prelado.

Art. 5°—Corresponde al Consejo Nacional de Educación estén ó no redimidas:

1°—El patronato de todas las capellanías eclesiásticas y colativas, que, por disposición expresa de sus fundadores, no deba recaer en la Iglesia ni en el Ordinario, y que se hallare vacante por fallecimiento ó extinción de los patronos llamados á su goce.

2°—El patronato de todas las capellanías laicales, que se hallaren vacantes por extinción ó fallecimiento de los patronos llamados por los fundadores.

3°—El patronato de todas las capellanías eclesiásticas, laicales ó colativas fundadas á favor de las extinguidas órdenes religiosas ó de los regulares que á ellas pertenecían.

Art. 6°—Si los bienes gravados con las capellanías, estuviesen situados fuera de la Capital Federal, el patronato conferido por los dos artículos anteriores, será determinado por los poderes públicos de las provincias respectivas.

Art. 7°—Se destina al Consejo Nacional de Educación:

1°—El cincuenta por ciento de toda institución al alma, que resulte constituida con anterioridad á la ley nacional de educación, en sucesiones de jurisdicción nacional que no haya sido cumplida por los ejecutores ó herederos de acuerdo con la voluntad del testador.

2°—Los demás bienes de las extinguidas órdenes religiosas, los llamados «bienes de extraños» y «bienes de difuntos», de que no hubieran dispuesto los poderes públicos, y cuyos antecedentes consten en los archivos del Estado ó en protocolos de particulares.

Art. 8°—El Consejo Nacional de Educación será parte legítima: 1° Para investigar, promover ó proseguir las actuaciones que exija la recuperación de estos bienes; y *gozará del mismo término que para gestionar el patronato de las capellanías.* 2° En todo juicio sucesorio de jurisdicción nacional donde no intervengan herederos reconocidos ó declarados por sentencia ejecutoria, ó en que haya bienes vacantes, correspondiendo al apoderado del Consejo la curatela de la herencia. 3° En todos los expedientes y gestiones que sobre redención de capellanías se tramiten en la Capital Federal.

Art. 9°—Los intereses que adeudaren los capitales capellánicos, se abonarán con arreglo á la moneda en que fueron constituidas, ó á su equivalente en moneda de curso legal.

Art. 10—El Consejo Nacional de Educación gestionará ante los tribunales la declaratoria de vacancia del patronato, comprobando la extinción de los instituidos por el fundador de la capellanía, por llamamiento de edictos á quienes se considerasen con derecho; y ante el resultado negativo de la citación, ó el rechazo judicial de los pretendientes, obtendrá sin más trámite, la posesión de los bienes afectados con el gravamen. Cuando se trate de capellanías á favor de órdenes extinguidas ó de miembros de las mismas, comprobado ello, obtendrá inmediatamente la posesión judicial de los bienes.

Art. 11—Será á cargo de los obispos, hacer cumplir en todas sus partes la voluntad de los fundadores de capellanías.

Art. 12—La Curia Eclesiástica y todas las oficinas públicas nacionales ó provinciales, están obligadas á facilitar al Consejo Nacional de Educación, la busca y antecedentes que necesite para formar el padrón de las capellanías, que resulten fundadas por los registros públicos de contratos, los libros ó expedientes que tuvieren bajo su vigilancia.

Art. 13—El Consejo Nacional de Educación gozará del término de cinco años desde la promulgación de esta ley, para iniciar todas las acciones judiciales y reclamos que le correspondan en virtud de la presente ley. De igual beneficio gozarán los gobiernos de provincias.

Art. 14—De las capellanías ya redimidas y de las que se rediman en adelante, cuyo patronato corresponda al Consejo Nacional de Educación, se consignará en el Banco de la Nación Argentina, como depósito permanente, el importe de la redención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de esta ley; y la renta de esos depósitos capellánicos se entregará al Prelado de la diócesis, para que la aplique según la voluntad del fundador.

Art. 15—Las redenciones de capellanías hechas de conformidad á leyes provinciales, así como los actos jurídicos celebrados en su consecuencia, quedan firmes y válidos.

Los tenedores de bienes capellánicos, cuyo patronato se adjudica por esta ley, quedan exonerados de rendir cuentas por su posesión anterior y de entregar los frutos percibidos.

Art. 16—El Banco de la Nación Argentina abonará á los depósitos capellánicos de que habla esta ley, el interés uniforme de seis por ciento anual.

Art. 17—Los fondos que en virtud de esta ley, perciba el Consejo Nacional de Educación, serán exclusivamente invertidos:

El 50 por ciento en fomentar la instrucción primaria el 25 por ciento en escuelas industriales prácticas para la Capital y Territorios nacionales y el 25 por ciento lo pondrá á disposición del Poder Ejecutivo para fundar y sostener escuelas análogas, donde más lo exijan las necesidades económicas de las provincias.

Art. 18—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO

Art. 1°—Todo gravamen impuesto sobre bienes raíces situados en la Capital Federal ó Territorios Nacionales, con carácter de capellanía, memoria pía, censo capellánico ó fundación piadosa, podrá ser redimido depositando en el Banco de la Nación una suma en títulos de deuda interna de la Nación de 6 % de renta, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Cuando los títulos depositados en virtud de esta ley fueran amortizados total ó parcialmente, el Banco de la Nación invertirá el importe de los títulos amortizados en nuevos títulos de la deuda interna de la Nación de mayor renta.

Art. 2°—Cuando al constituirse un gravamen se haya determinado un capital, deberá redimirse depositando un valor nominal en títulos de deuda del 6 % equivalente á dicho capital de fundación aun cuando se hubiera afectado la totalidad del inmueble. Cuando se hubiera efectuado la totalidad del inmueble, sin determinar capital, y aun cuando se hubieran determinado las cargas, deberá redimirse depositando un valor nominal en títulos equivalente al valor del inmueble en la época de la fundación. Cuando en la fundación se determinaran las cargas y el Patronato estuviera vacante, se redimirá, depositando un valor nominal en títulos cuya renta baste á cumplir las cargas, aun cuando estuviera afectada la totalidad del inmueble.

Arts. 6° y 7°—Suprimidos.

En el artículo 8, suprimir el inciso 1.

Art. 9°—Suprimido.

En el artículo 11: poner Arzobispo, en vez de «los Obispos».

Art. 12—Suprimir las palabras: «nacionales ó provinciales».

Art. 13—Suprimido.

Art. 14—Los fondos depositados actualmente en el Banco de la Nación, importe de redención de capellanías, serán invertidos por el Banco en títulos de deuda interna de la Nación de 6 % de renta. La renta de estos títulos y de los que en adelante se depositen provenientes de capellanías cuyo patronato corresponda en virtud de esta ley al Consejo de Educación ó al Arzobispo se entregarán por el Banco al Prelado Diocesano para que la aplique al cumplimiento de la voluntad del fundador.

Arts. 15 y 16—Suprimidos.

Art. 17—Los fondos que en virtud de esta ley perciba el Consejo de Educación se emplearán en construcción de edificios escolares.

**Sr. Barroetaveña** — Pido la palabra.

Como ha dicho muy bien el señor diputado por la capital, las modificaciones introducidas por el senado no alteran lo esencial de la ley, sino que tienden á perfeccionarla, suprimiendo algunas cláusulas del proyecto de la cámara de diputados.

Como en otras ocasiones se ha hecho, podría recaer una sola votación sobre todas las modificaciones.

—Asentimiento.

—Se aceptan las modificaciones.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Según las reformas introducidas por la cámara en su reglamento interno, las comisiones durarán dos años.

Se me ocurre que podría resolverse este punto: si los despachos de las comisiones que están á la orden del día deben ser reproducidos el año siguiente A mi modo de ver, continuando las comisiones, siendo las mismas, esos despachos podían tenerse por firmes é imprimirse para ser tratadas en las primeras sesiones del año entrante.

**Sr. Varela Ortiz**—Si no es por la razón de las personas, sino por razón de las circunstancias que se despacha un asunto. Lo que puede ser bueno á

fin de este año, puede ser malo el mes de mayo del año entrante. Así, por ejemplo, este año podemos encontrarnos en una corriente contraria á todo lo que sea gasto extraordinario, y el año que viene no.

**Sr. Gouchon**—Yo propondría que se resolviera que los despachos de las comisiones...

**Sr. Presidente**—Tendría que presentarse un proyecto de resolución y votar primero si la honorable cámara quiere ocuparse de él en este momento ó nó.

**Sr. Barroetaveña**—Significaría una modificación al reglamento. Entonces no se podría tratar sobre tablas.

**Sr. Gouchon**—Entonces lo dejo formulado, para que pase á comisión, y en todo caso en la sesión que viene haré indicación para que se trate.

### PUERTO ABRIGO Ó ÑANDUBAYZAL, EN EL RÍO URUGUAY

**Sr. Presidente**—Continúa la discuson del proyecto concediendo al señor Unzué la construcción de un puerto en Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Al levantarse la sesión anterior, me ocupaba de demostrar mi afirmación, de que la concesión del puerto en Ñandubayzal, era perjudicial á los intereses económicos de Entre Ríos.

Refiriéndome á la producción de Entre Ríos dije, que había sido en los mejores años de cosecha de 300.000 toneladas de trigo y lino, de las cuales habían salido unas 150.000 por todos los puertos, y por los del Uruguay, la menor parte, porque la zona del Paraná que es la que más se dedica á la agricultura, tiene puertos más cercanos.

Repito ahora lo mismo, agregando que los demás productos de la agricultura son actualmente nulos para la exportación.

La ganadería, por su parte, contribuye con 500.000 cueros y 9000 toneladas de lana. La leña, el carbón y las maderas no se pueden tomar en cuenta porque salen por los puertos de cabotaje.

Ahora bien; de todo esto, saldrá por el puerto de Ñandubayzal ó Abrigo, si se construye, 50.000 toneladas de trigo, 100.000 cueros, 1800 toneladas de lana y 1000 de otros productos; lo que forma un total de 54.000 toneladas.

Ya he dado la razón por la cual los departamentos situados sobre la costa del Paraná, no vendrán con sus productos al puerto de Ñandubayzal: ni Diamante, ni Paraná, ni La Paz, ni San José de Feliciano; Gualeguay tampoco vendrá, porque tiene el puerto de Campana muy próximo, y exportará por allí sus productos. No vendrá Victoria, porque dentro de muy poco estará á pocas horas del Rosario. Colón sobre el río Uruguay tiene su puerto de cabotaje á dos horas de la Concepción del Uruguay, y no tiene tampoco línea férrea que lo ligue al puerto de Abrigo, proyectado.

Concordia y Federación, departamentos más ganaderos que agrícolas, no tienen necesidad de venir con sus productos y los de su activo comercio, al puerto de Ñandubayzal, recorriendo 320 kilómetros el primero y 380 el segundo, gastando en fletes 13 ó 14 pesos por tonelada, mientras que conduciendo la carga en chatas hasta la dársena de esta capital, ese flete sólo es de 4 pesos, y podrán conducirse al puerto de la Concepción del Uruguay, de ultramar también, por un peso ó un peso y medio.

Resulta, pues, que de los catorce departamentos de Entre Ríos, nueve de ellos no harán uso, ni tienen necesidad de hacerlo, del puerto de Ñandubayzal; que son: Gualeguay, Victoria, Diamante, Paraná, La Paz, Feliciano, Concordia, Federación y Colón.

Quedan el Tala y Villaguay, departamentos del centro, tributarios del ferrocarril; parte del departamento del Uruguay, parte del departamento de Gualeguaychú y una parte del departamento de Nogoyá, en lo que no se aproxime á Paraná, Diamante ó Victoria, que son los únicos, que obligados por los ferrocarriles y no por conveniencias comerciales, tendrán que venir al puerto Ñandubayzal.

Ya ve, pues, la comisión, que tengo razón para afirmar, que la mitad, digo mal, que tres cuartas partes de Entre Ríos, no tienen ninguna necesidad del puerto Ñandubayzal para sacar sus productos; que este puerto no puede ser un anhelo del pueblo de Entre Ríos, como decía el señor miembro informante de la comisión, y que si hay anhelo en que se construya, no puede ser de otro, seguramente, que del proponente y de los ferrocarriles que están ó son los más interesados en esta concesión.

Se ha de creer que he olvidado á Corrientes, Misiones, el Paraguay y el Brasil, de que también nos hablaba el señor miembro informante de la comisión.

No, señor presidente, no he olvidado á Corrientes. Los señores diputados como yo, ó mejor que yo, saben que Corrientes no tiene productos de exportación suficientemente capaces de soportar un flete de seiscientos ó setecientos kilómetros de ferrocarril, teniendo como tiene, vía fluvial á uno y otro lado de su territorio. En cuanto á sus ganados, en este momento y quizás en muchos años, esa provincia no podrá presentar animales propios para ser exportados, teniendo, por otra parte, hoy que está ligado el ferrocarril de Entre Ríos con el del Este, suficientes medios de transporte de sus haciendas, para los saladeros de Concordia, del Uruguay y de Gualeguaychú; en fin, para toda la provincia de Entre Ríos, tanto para los saladeros como para las fábricas de conservas.

Las naranjas, las bananas, la yerba mate, el café, el tabaco y algunos otros productos del Paraguay y Brasil, no han de venir á buscar la vía férrea, tan cara, cuando tienen la vía fluvial por donde conducir esos productos con muchísimo menos costo; ni tienen tampoco á qué venir al puerto de Ñandubayzal, sobre todo, cuando tienen la del Uruguay y la vía de Concordia, que como he dicho, seríales siempre muchísimo más barata que conducir las mercaderías por ferrocarril hasta el puerto de Ñandubayzal.

Todos los productos que salen actualmente por Concepción del Uruguay, y no otros, van á ser los que salgan por el puerto del Abrigo, con perjuicio de los intereses de la nación, que tanto ha gastado en el puerto de esa ciudad.

He calculado en cincuenta y cuatro mil toneladas, todos los productos que pueden exportarse por el Ñandubayzal, en este momento, en que se dice que es tan necesario este puerto, como si estuvieran estancados y no pudieran salir por los que tiene Entre Ríos y con menor costo veinte veces más producción.

Decía que he calculado en cincuenta y cuatro mil toneladas los productos que pueden venir por ferrocarril al puerto del Abrigo ó Ñandubayzal, que los estimo, según la clase de producción,—puesto que de ellas son cincuenta mil de trigo,—en dos millones quinientos mil pesos estas, y el resto en un millón quinientos mil pesos; lo que da un total de cuatro millones.

Esos cuatro millones de pesos, tienen que soportar el flete sobre 54.000 toneladas para salir por el puerto proyectado. La diferencia entre el flete de salida por el puerto nacional del Uruguay y el de Ñandubayzal, sería esta: 54.000 toneladas á tres pesos, importan 162.000 pesos, más los derechos de muelle y otras gabelas, 81.000 pesos, que hacen un total de 243.000 pesos que vendrían á recargar el costo de la producción en un 6 por ciento. Yo no veo el objeto en recargar de esa manera la producción, tan sólo para dotar á Entre Ríos de un puerto que en este momento no lo necesita.

La comisión ha dicho que el señor Unzué no pide absolutamente nada; y yo sostengo que eso no es exacto, porque pedirle á la producción un 6 por ciento, es exigir muchísimo: salvo que se crea que lo que paga el comercio y los productores de Entre Ríos no es un impuesto que pesa sobre la nación también.

«El país está crugiendo;—estamos haciendo soportar al contribuyente cargas imposibles de tolerar», decía en una de las últimas sesiones brillante y elocuentemente el señor diputado Luro. Y nosotros estamos en estos momentos, nerviosos, desesperados, por imponerle á Entre Ríos un impuesto en favor de un particular, encareciendo los fletes de la producción, cuando lo que debemos pensar es abaratarlos, teniendo en cuenta la situación del país y la del trabajador.

Va á hacérseme la objeción y la voy á contestar: «¿Y quién obligaría á los productos de esos departamentos á venir por aquel puerto?» Nadie, al parecer; sin embargo, yo creo y tengo motivos para decirlo, que serán obligados por los ferrocarriles, que están interesados en la construcción de este puerto. Esto mismo se ha dicho, también, por una oficina pública, de quien ha requerido informes la comisión, informes que creo que no conoce la cámara, pero los conozco yo y algunos otros señores diputados y los conoce muy bien la comisión. Me refiero á los solicitados de la inspección de navegación y puertos del ministerio de obras públicas, de los que voy á leer una parte.

No sé si el señor presidente ha hecho invitación al señor ministro de obras públicas...

**Sr. Presidente**—Se le ha mandado avisar que la cámara entraba á sesión... Y me anuncian que en este momento está en antesalas. Se le invitará á pasar al recinto, si lo desea el señor diputado.

—Entra al recinto el señor ministro de obras públicas doctor Emilio Civit.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Terminando el informe á que me he referido, el señor Speluzzi, que creo es el jefe de la oficina de estudios que es la que se ha expedido sobre este asunto, dice lo siguiente:

«La tendencia moderna en la navegación de los puertos fluviales es de remontar con la navegación hasta las regiones más lejanas de la desembocadura de los ríos navegables. El puerto proyectado queda ochenta kilómetros más abajo, es decir, más alejado de los centros de producción.»

«Esta tendencia tiene por fundamento la baratura de los transportes por vía de agua, en comparación con los terrestres. Bajo este punto de vista, el puerto de Concepción del Uruguay se encuentra en mejores condiciones que el proyectado.»

«En cuanto á las condiciones de navegabilidad, agrega, una vez canalizado el paso del Barrial.....»

El paso del Barrial queda muchísimo antes de llegar al puerto de Ñandubayzal; de manera que si este paso no se canaliza, no hay puerto posible, de 19 á 21 pies, en donde se proyecta por el señor Unzué.

«...Una vez canalizado el paso del Barrial los dos puertos se encontrarán en las mismas condiciones. El muelle del Uruguay puede tener un movimiento diario doble del que tendría el puerto proyectado.»

«Parece, pues, natural que el nuevo puerto no estará en condiciones de poder luchar con el de Concepción del Uruguay y no amenguará el tráfico de este último atrayéndolo hacia él...»

«En resumen, de este estudio superficial de la cuestión, parece resultar que el nuevo puerto no tendrá elementos de vida y sería una obra casi completamente inútil. Pero entonces ¿cómo explicarse que un particular con sus capitales propios emprenda una tarea tan grave de crear un puerto de ultramar que no produciría ningún beneficio comparable con los gastos necesarios para obra de tanta trascendencia?»

«Esta sola observación muestra que la proyectada construcción del puerto, responde á otras intenciones que es oportuno averiguar con una investigación más detenida.»

Respecto de esto, la comisión no se ha detenido á hacer ninguna clase de investigación. Creo que ha dicho en su informe que había hecho caso omiso de él porque se trataba de informes recogidos de una oficina que ha intervenido en la construcción del puerto del Uruguay, y que ellos eran la demostración del que sólo tiene la pasión de la obra, etc.

Como esto puede ser un cargo gravísimo para la oficina de que es jefe el señor ministro de obras públicas, me parece que él debiera averiguar lo que hubiera de exacto al respecto.

**Sr. Seguí**—La comisión no ha hecho cargo á nadie, á ningún empleado. Me parece que el señor diputado recuerda mal el informe.

**Sr. Pérez (B. E.)**—No tengo aquí la versión taquigráfica, pero el señor miembro informante de la comisión ha dicho algo de eso.

**Sr. Seguí**—El señor diputado tiene á la mano los informes de los empleados que han intervenido en este asunto. Me he referido exclusivamente á lo que los empleados han dicho, repitiendo casi textualmente sus palabras: que ellos prestigiaban el puerto del Uruguay.

Me he referido en general á ese informe, sin entrar á los detalles, informe que empieza por el absurdo de decir que en un río como el Uruguay el puerto más conveniente es el que esté más lejano de la desembocadura; y otras cosas que no he querido repetir por honor á los ingenieros de nuestra facultad.

Yo no he hecho más que repetir lo que dice en globo el informe, sin entrar á los detalles.

**Sr. Pérez (B. E.)**—A pesar del respeto que me merece el señor diputado, me quedo con el informe técnico que he leído.

**Sr. Seguí**—La comisión ha dicho lo que dicen los informes respecto del puerto del Uruguay.

Hay al respecto partes del expediente en que se refleja hasta la pasión del constructor, del que lo ha refaccionado.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Ese es el juicio á que se refiere el señor diputado.

**Sr. Seguí** — Que no importa un cargo.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Eso es á lo que me he referido. Ha dicho que las oficinas informaban solamente por amor propio.

**Sr. Seguí**—*Solamente*, nó.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Retiro el *solamente*. (*Risas*).

Continúa el informe:

«La hostilidad de que ha dado pruebas el ferrocarril y el pedido de conce-

sión, simultáneamente con la solicitud de Unzué, revelan esto... »

Como yo más adelante voy á tratar este asunto de la liga entre el ferrocarril y el puerto Unzué, dejo para entonces comentar esta parte del informe, que continúa así:

«Con tarifas especiales oportunas y otros medios que los ferrocarriles tienen fácilmente á su alcance, no le será difícil á la compañía de los ferrocarriles obtener que la mayor parte de las cargas vengan á dar salida en el nuevo puerto á pesar de recorrer el trayecto máximo posible en sus líneas hasta su cabecera sur. Las ventajas financieras de esta combinación para los ferrocarriles y el puerto proyectado no escapan á la vista menos aguda. Pero estas ventajas, absolutamente limitadas á particulares, no aumentarán en manera alguna el bienestar general: por el contrario, los productores, en vez de facilidades, encontrarán dificultades nuevas, y tendrán que someterse al arbitrio de los ferrocarriles, y el puerto de Concepción del Uruguay vendrá paulatinamente á perder el tráfico que tiene actualmente, llegando á ser un día, completamente secundario y de importancia casi nula, utilizándose solamente por el cabotaje.»

Este es el informe expedido por el ingeniero Speluzzi, en el que insinúa y no vagamente, esta liga del ferrocarril con el señor Unzué. Es á esta fusión de las dos empresas á lo que teme Entre Ríos, á lo que tememos los diputados que hemos de combatir y votar en contra de este proyecto.

Ligados los ferrocarriles con el puerto Unzué, los unos monopolizando el tráfico, el otro la salida de los productos, aprovecharán de todos estos beneficios, sin que aproveche nada la producción.

Esta cámara que ha votado hace pocos días grandes privilegios para un ferrocarril, defendiendo á los viticultores de Mendoza y de San Juan, del monopolio de otro que los sacrifican con los fletes, no se fija que en este momento se está procurando entregar al monopolio de los de Entre Ríos, porque indudablemente el señor Unzué traspasará su concesión á la empresa del ferrocarril, la vida, la existencia del productor, del ganadero y del comerciante de aquella provincia.

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Para hacer uso de ella cuando termine el señor diputado. Voy á probarle con documentos que está en el más completo error.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Yo voy á probar lo que digo con las palabras del mismo señor Unzué, tomadas del memorial presentado á esta cámara. Se habrá equivocado este señor, ó son los ferrocarriles los que se han equivocado al hacerle el proyecto, pues en lugar de decir muelle dice *línea*. Dice que hará la línea, muelles y defensa. Lo principal es la línea, lo accesorio el muelle.

Yo había solicitado la presencia del señor ministro, porque creo que este asunto que interesa tanto al país no debe discutirse sin su presencia; deseaba, si es que no tiene inconveniente, que satisfaciera las preguntas que le voy á dirigir; me disculpará que sean hechas en forma de interrogatorio.

Si tiene conocimiento, si sabe cuánto cuesta á la nación el puerto de Concepción del Uruguay; cuánto costarán las obras complementarias hasta dejarlo completamente terminado; si en el estado actual pueden llegar allí buques de ultramar y de qué calado; también si la construcción del puerto del Uruguay obedece á un plan administrativo ó si ha sido hecho á la ventura.

Esto otro que me interesa también saber y que le interesa á la cámara: ¿de quién es el muelle del Paraná? Y sobre todo esto: ¿quién es el que draga el puerto cuando está, como actualmente, cubierto completamente por bancos de arena y si es solicitado el gobierno para que haga ese servicio?

Si el señor ministro tiene la bondad, para que la cámara oiga su exposición...

**Sr. Ministro de obras públicas**—Pido la palabra.

La primera pregunta que tiene la bondad de formular el señor diputado psr Entre Ríos, se refiere á lo que se ha invertido hasta ahora en la construcción del puerto del Uruguay.

Las obras en ese puerto fueron autorizadas hace bastante número de años...

**Sr. Leguizamón (L.)**—El año 84.

**Sr. Ministro de obras públicas**—... y las primeras obras concluyeron en 1888, es decir, cuatro años después de la fecha que fija el señor diputado. En esas obras se han invertido 430.000 y pico de pesos moneda nacional, construyendo muelles, terraplenes, etcétera. Posteriormente las obras fueron ampliadas, creo que en 1899, para poder dar al puerto una profundidad de diez y nueve pies. Los buques que surcan el río Uruguay hasta el puerto de Concepción y que pueden entrar en él, calan diez y nueve pies.

Esa segunda parte de las obras ha costado 825.000 pesos moneda nacional.

**Sr. Pérez (B. E.)**—¿Cuánto?

**Sr. Ministro de obras públicas**—825.000 pesos moneda nacional.

**Sr. Pérez (B. E.)**—1.300.000 pesos.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Después se hicieron otras obras en lo que se llama puerto inferior: el malecón que se ha construído, la entrada y la canalización, donde existen los baraderos y talleres, y eso ha importado 243.000 pesos. De manera, pues, que se ha gastado en el puerto de Concepción del Uruguay la cantidad de 1.068.000 y pico de pesos moneda nacional.

**Sr. Pérez (B. E.)**—¿Cuánto?

**Sr. Ministro de obras públicas**—1.068.828 pesos 64 centavos.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Creo haber oído al señor ministro que el primer gasto fué de 400.000 y el segundo de 820.000 pesos. Entonces, no puede ser 1.068.000.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Se puede verificar. Aquí tengo todo el detalle. Aparece gastado... Nó; estaba en un error.

Agregado á los 400.000 pesos, se gastaron más ó menos otros 400.000. De manera que los 825.000 es el total de la parte construída hasta 1899.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Perfectamente.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Con la parte interna hace el total de 1.068.000 y pico de pesos. Es todo lo gastado en el canal interior y en la parte exterior del puerto.

Ahora, para dejar ese puerto en condiciones de que pueda servir para la carga y descarga de todos los productos que trafican por él, el poder ejecutivo ha enviado últimamente al congreso un proyecto en que están calculadas las obras definitivas que requiere. El dragado del puerto interior, instalación de depósitos, construcción de muelles, etc., importan 191.000 pesos oro sellado.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Con 450.000 pesos estarían terminadas las obras.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Ahora, si se quiere dar 21 pies de calado en lugar de 19, el costo de esas obras tendrá que aumentar.

**Sr. Pérez (B. E.)**—De 30 á 35.000 pesos oro.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Más.

Dice: Para dar acceso á buques de 21 pies de calado, se necesita dragar y valizar el canal interior, porque hoy no tiene sino 14 pies. El dragado representa 24.000 pesos y el valizamiento luminoso...

**Sr. Pérez (B. E.)**—Eso no hay que mencionarlo, porque va á hacerlo la nación lo mismo para el puerto del señor Unzué.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Como el señor diputado me preguntaba cuánto importaban las obras hechas y cuánto las obras...

**Sr. Pérez (B. E.)**—El valizamiento general no tiene que incluirlo el señor ministro en el puerto de la Concesión del Uruguay.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Desde la desembocadura del río Uruguay hasta Concepción del Uruguay no hay otro puerto. Ahora se está tratando de la construcción de un puerto en Gualeguaychú y del puerto del señor Unzué. Pero suponiendo que no se tratase de nada de eso, hay que valizar y dragar el río precisamente en ese paso Barrial á que se refería el señor diputado, para darle una profundidad de 21 pies hasta Concepción del Uruguay. El gobierno tiene que hacerlo, sea prescindiendo del asunto de que se trata, sea contando con él.

Y viniendo á otra de las preguntas del señor diputado—si esto obedecía ó nó á un plan—la respuesta la tiene el señor diputado en la fecha que he citado, en la que el señor diputado por Entre Ríos determinó con exactitud,—la del comienzo de las obras.

Esos trabajos se han ido desarrollando paulatinamente, á medida que los recursos del estado lo han permitido. El año 99 entraron al Uruguay los primeros buques que calaban 19 pies. La aspiración del poder ejecutivo, que tiene que ser, indudablemente, la aspiración de Entre Ríos, en la costa del Uruguay, es que puedan recorrer el río los buques de mayor calado posible; y dados los estudios y antecedentes que existen, el poder ejecutivo piensa que se pueda dar al río Uruguay y al puerto de Concepción del Uruguay una profundidad suficiente para que puedan entrar buques de 21 pies.

Las obras hechas primitivamente, las que se han realizado después y las que se realizarán en adelante, si el congreso da la autorización que el poder ejecutivo ha solicitado, obedecen á un plan que se ha ido desarrollando, como decía, en una forma metódica y á medida que ha sido posible.

La última pregunta del señor diputa-

do me parece que se refiere á algo de los muelles en el Paraná.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Nó: se refiere á qué buques pueden pasar en este momento por Martín García.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Buques que calan 21 pies; y esos mismos podrán llegar á Concepción del Uruguay.

La parte del río Uruguay desde su desembocadura hasta Concepción, no está estudiada definitivamente, pero es cuestión de dos ó tres meses para concluirlo. Hay simples reconocimientos, pero que permiten apreciar la magnitud de la obra, haciéndola extensiva más arriba de Palmira, hasta el punto que no sé si se llama el paso de la Montaña, arriba de Fray Bentos, esa parte de Barrial que viene á quedar frente á Gualeguaychú.

El señor diputado sabe que el río es allí muy ancho, y que la costumbre ha hecho que todos los prácticos vayan por el mismo camino; pero en los reconocimientos que se han hecho hace pocos días, para concluir el estudio, se han descubierto nuevos canales y nuevos pasos, con mayor profundidad, y posiblemente será ahí donde se dragué, según lo que resulte de los estudios definitivos, y no por donde pasa hoy la navegación.

De manera que la cuestión del río Uruguay, hasta el puerto de Concepción, será un asunto completamente estudiado y concluído dentro de tres ó cuatro meses más; pero los elementos de juicio que existen permiten apreciar la cantidad de obra que hay que hacer, y por consiguiente el gasto que hay que realizar.

**Sr. Seguí**—La opinión de los ingenieros es, según los informes, que dragando el paso de... que está en la intersección del Gualeguay con el... es decir, que dragando trescientos mil metros cúbicos de barro, se puede abrir el Uruguay á la navegación. Me parece que no es un gasto tan grande, para este resultado.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Es el río más fácil y dócil el Uruguay. ¡Ojalá fuese así el río Paraná!

El río Uruguay es un río relativamente de poca agua, comparado con el Paraná, pero es un río admirable: todo lo que se construye en él, se conserva fácilmente y á poca costa. Por eso es que habiéndose gastado menos en el Uruguay que en el Paraná, sin embargo se ve más y se ha hecho más en él: cualquiera que lo recorra, ve las boyas, las señales que indican los canales y que no han dado lugar á contratiempos.

Respecto al muelle del Paraná, entiendo que ha sido hecho por la municipalidad, cuando el señor Berduc era intendente municipal.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Nó, señor.

**Sr. Ministro de obras públicas**—En fin, de los datos que tengo resulta que ese es un muelle municipal.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Perdóneme una interrupción el señor ministro.

El gobierno nacional no va teniendo ningún puerto en Entre Ríos, los mejores son explotados por particulares. Bajada Grande es del ferrocarril; el puerto viejo es de la empresa del tranway, que si lo va á expropiar el gobierno de la nación, le costará trescientos ó cuatrocientos mil pesos oro, habiendo sido vendido por veinticinco mil pesos oro próximamente, pues se vendió en ciento y tantos mil pesos papel cuando el oro estaba muy alto.

El puerto ó muelle de Baja Grande es de la empresa del ferrocarril, el mismo que va quedando inservible, porque los bancos lo van cegando por completo. Están esperando los empresarios que el gobierno nacional se los dragué, para poder cobrar un impuesto de un peso y cincuenta centavos por cada tonelada de trigo que salga por él.

Perdóneme el señor ministro la interrupción.

**Sr. Ministro de obras públicas**—¡Al contrario! A mí me sirve mucho la interrupción, para fijar mis ideas y apreciar el alcance de las del señor diputado.

**Sr. Seguí**—Creo, señor presidente, que nos estamos apartando del asunto, que se refiere al río Uruguay y no al Paraná.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Los productos en Entre Ríos no son tantos que se estén perdiendo por no tener puertos de salida, que es lo que hay que tener presente al discutir estas cuestiones con el carácter de urgencia que se les da.

Estoy hablando del muelle del Paraná y de la vinculación que tiene con la empresa del ferrocarril, como la va á teter con el puerto de que se trata.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Yo puedo contestar la última pregunta del señor diputado, en dos palabras.

En el Paraná no hay obras ni muelles, ni nada del gobierno nacional. ¿No es así?

**Sr. Leguizamón (L.)**—Sí, señor; no hay nada.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Perfectamente. Yo entendía que el muelle era municipal; pero el señor diputado dice que es particular: el resultado en el mismo.

El puerto de la Bajada Grande efectivamente es del ferrocarril. Recuerdo que vez pasada, se solicitaron elementos del ministerio, para hacer trabajos allí y complementarios en una zanja que había hecho un señor, que creo es prefecto marítimo.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Eso fué en la bajada del pueblo.

**Sr. Ministro de obras públicas**—En cualquier parte; pero fué en el Paraná.

Después la empresa del ferrocarril solicitó una draga; pero como el ministerio no tenía recursos en el presupuesto para hacer estos trabajos, se llegó á este convenio: que se les facilitaría la draga, pero que ellos pagarían los gastos de extracción del barro ó arena; mas cuando se trató de formalizar este convenio, el ferrocarril no quiso hacerlo. Y para evitar, precisamente, los inconvenientes apuntados y esta situación completamente injustificable é injustificada de que Entre Ríos, que como su nombre mismo lo indica está rodeado de ríos navegables, no tiene ni ríos ni puertos, es que el poder ejecutivo ha solicitado autorización para completar el puerto del Uruguay, para hacer los puertos de Concordia y el de Colón y obras en el de Gualeguaychú.

Eso por lo que afecta al río Uruguay. Después tendrán que prolongarse estos trabajos más al norte, hasta llegar donde hay agua susceptible de navegación.

Por lo que respecta al río Paraná, están incluídas en el proyecto las obras del puerto del Paraná que no se han hecho. Se ha dragado un pedazo, pero sin plan y sin método; y si mal no recuerdo, creo que las obras proyectadas para el puerto de Paraná suman una cosa de más de cuatrocientos mil pesos oro.

**Sr. Leguizamón (L.)**—Hay una dársena frente al puerto del ferrocarril.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Perfectamente; pero el gobierno trata de hacer esa obra con los recursos que le dé la ley que ha pedido. De manera que depende de los señores diputados por Entre Ríos y de los demás miembros de la cámara, que pueda realizarse esa obra. Si al poder ejecutivo se le vota la autorización para las obras, entonces desaparecerá esto que hasta cierto punto es un cargo que hace el señor diputado por Entre Ríos, y es por eso que el poder ejecutivo se ha apresurado á venir, á su tiempo, á proponer esto á la resolución de la cámara.

**Sr. Pérez (B. E.)**—¿Un cargo, cómo?

**Sr. Ministro de obras públicas**—Un cargo indirecto de que en Entre Ríos no haya puertos.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Nó señor. Lo que le digo es que en Entre Ríos hay puertos, pero que los derechos los cobran los particulares, que se están aprovechando del trabajo de la nación y de las ingentes sumas gastadas en el valizamiento del río Uruguay y en su canalización.

**Sr. Ministro de obras públicas**—Yo podría contestar al señor diputado; pero el señor presidente no me lo permitiría, porque no ha concedido la palabra para tanto. Podría contestarle, que los ríos son como los caminos carreteros, como cualquier camino público, para que los use todo el mundo, para que los productos salgan por ellos con el menor costo posible. ¿Acaso los poderes públicos arreglan el río Paraná solamente para que se construya el puerto del Rosario? Mañana se construirá otro en San Pedro, en Baradero, en San Nicolás; y la obra podrá ser hecha por cualquier particular. Lo que importa al país es dar salida fácil á la producción.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Saco en consecuencia de las palabras del señor ministro, que le parece conveniente que los que quieran hacer uso de esas obras para sacar sus cargas, no lo hagan sin pagar fuertes impuestos á los que construyan un muelle ó un puerto, y que esos impuestos á la producción serán en su beneficio, en vez de ir á las arcas fiscales para obras públicas...

**Sr. Ministro de obras públicas**—Nó, señor!, no he dicho eso. Digo que los ríos son caminos públicos que puede aprovechar cualquiera. La ley dirá si pagarán ó nó por el uso de esos caminos.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Yo creía que esa era la teoría del señor ministro.

Pero voy á esto: el Uruguay se va á dragar en nueve pies hasta Concordia; y siguiendo el ejemplo ya un señor empresario, adelantándose á los acontecimientos, acaba de presentarse á esta cá-

mara en este momento, solicitando la concesión del puerto de aquella ciudad.

Yo pregunto á la comisión: ya que es necesario hacer este puerto, ¿por qué razón no ha proyectado que lo haga la nación? ¿Porque no tiene dinero? Por la sonrisa del señor miembro informante sospecho que es eso lo que quiere decir. Pero yo le preguntaría además: ¿sabe el señor miembro informante cuánto se va á gastar en el puerto de Ñandubayzal? ¿Se ha hecho algún presupuesto? ¿Se ha hecho algún cálculo sobre el costo de las obras? ¡Absolutamente nada! Por lo menos la cámara no tiene ningún antecedente de lo que costará esa obra al señor Unzué; y sin embargo, ¡aconseja la comisión que se acuerde la concesión por setenta años!

Yo deseaba que la honorable cámara supiera por boca del señor ministro que es cierto que hay un puerto de ultramar en Concepción del Uruguay, que le cuesta á la nación grandes sacrificios, y que no son tan grandes las necesidades de Entre Ríos de otro puerto, para que se acuerde una concesión monstruosa á un particular, para que pueda explotar en su provecho uno que él hará dentro de dos, tres ó quién sabe cuántos años, puesto que el plazo para continuar las obras ó para terminarlas, es para «cuando las necesidades sucesivas del comercio y la navegación lo exijan».

De manera que esto puede ser nunca; porque también se harán de acuerdo con el poder ejecutivo, y con no ponerse nunca de acuerdo el empresario con el señor ministro, todo estará concluído y bastará que se haga allí un pequeño muelle para cobrar uno ó dos pesos por cada tonelada de productos que salga por aquel punto!

Decía que la propuesta del señor Unzué estaba ligada á las empresas de los ferrocarriles, y me parecía que el señor diputado por Buenos Aires hacía un signo negativo. El señor Unzué se encarga de confirmar mis palabras. Él dice en su presentación: «Conviene, siquiera para destruir la única razón en que se fundan los opositores á mi proyecto, que declare que no constituirá un monopolio, ni dependerá de la dirección de los ferrocarriles de Entre Ríos, ni estará bajo su arbitrio, sino en cuanto sea razonable y lógico; y lo servirán con sus líneas, completando así el servicio».

Esto dice el señor Unzué; pero como él puede enagenar la concesión del puerto, pues se le acuerda este derecho, podrá venderla á los ferrocarriles.

Dice que no constituirá un privilegio, que no pide restricción alguna y mucho menos radio. No sé cuál puede ser la restricción que no pide; y en cuanto al radio, siendo propietario de veintitantas leguas en el lugar donde se harán las obras, habiéndose puesto, como el coloso de Rodas, con un pie en Abrigo y otro en Ñandubayzal, quién va á pedir más puertos, si él se toma lo único que existe? porque dice el proyecto que le ha hecho la comisión que entre Abrigo ó Ñandubayzal hará sus muelles; de manera que nadie puede pedirle nada. Y combatiendo la propuesta de Sobral dice, que al revés de Sobral, que pide privilegios y radios, él no pide ninguna de esas cosas.

Pero esto no es extraño; y de paso me ocuparé de la propuesta de Sobral.

Decía que el señor Unzué dice que Sobral pide radios. Es muy justo que Sobral pida radio, porque va á hacer un verdadero puerto; mientras que el señor Unzué tiene el puerto hecho y sólo va á hacer un muelle. El señor Sobral tiene que hacer verdaderas obras de canalización para llegar á Gualeguaychú y remover los obstáculos que la naturaleza ha puesto allí y que estorban la navegación. Por eso pide el señor Sobral radio y privilegios.

**Sr. Seguí**—Al fin y al cabo vemos el objetivo de su oposición.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Va á suceder con estas obras lo que ha sucedido con el muelle del Diamante.

Este fué solicitado por un particular con no sé qué privilegios, probablemente con estos mismos que se tratan tan á la ligera.

**Sr. Seguí**—Con radio.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Si el señor Unzué tiene radio sin solicitarlo porque los terrenos son suyos!

**Sr. Carbó**—La propiedad de la tierra no significa exclusión de nadie, porque las riberas no pertenecen al señor Unzué.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Ya sé que las riberas pertenecen al estado.

Decía que con estas concesiones tan ligeramente estudiadas y acordadas, sucederá lo que está sucediendo con el muelle del Diamante.

Después de otorgada la concesión, vino un ministro que dijo: esto es una monstruosidad. No podemos permitir que un particular esté cobrando derechos de muelle, porque es contrario á la constitución, etcétera, etcétera.

Ahora hay que comprarle el muelle al concesionario, pagándolo cuatro ó cinco veces más de lo que vale. La razón que hubo para hacer la concesión del muelle, fué que el gobierno no tenía dinero, y ahora hay que pagarlo cinco veces más de lo que vale y con lo que no había.

Con este puerto Ñandubayzal, sucederá lo mismo; cuando las empresas de ferrocarril y constructora de muelles, no puedan realizar sus ensueños de exportar por este puerto propio, la producción de Entre Ríos, Corrientes, Brasil y Paraguay, porque los productos habrán buscado la vía más barata, y el puerto haya dejado de ser una esperanza de lucro para ellos y para la riqueza de esa región; entonces no faltará quien venga á proponer al gobierno que se le expropie al señor Unzué el puerto; pero en lugar de pagarle 500.000 pesos, que será lo que tenga que invertir en los muelles que se van á hacer allí, se pedirá que se le pague dos ó tres millones de pesos.

He dicho, pues, que en Entre Ríos había temores de que este puerto fuera á poder de las empresas ferroviarias, y que esos mismos temores asaltan á los diputados que nos oponemos á este proyecto.

El señor Unzué da fundamento á esos temores. Si yo fuera juez de instrucción lo habría pillado *infraganti*, aquí inmediatamente.

Dice su proyecto en el artículo 4.º: «El concesionario construirá, por ahora, las líneas férreas,muelles, defensas, etcétera, que sean necesarios para el tráfico actual».

Véase qué manera de pedir concesiones!; «la línea férrea». ¿No está proponiendo la construcción de un muelle? ¿Por qué dice las líneas férreas? Estas debían ser lo accesorio, y lo principal el muelle; pero en su proyecto es á la inversa.

En el artículo 5.º dice: «El concesionario firmará el contrato respectivo y antes de los seis meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de la *línea*.»

Ya no es de los muelles, es de una línea férrea de lo que se ocupa.

En apoyo de estos temores que nos asaltan, el señor Unzué también ha presentado un documento, que dice: Extracto del informe del ingeniero Corthell.

«Como bien se sabe, la mayoría de los puertos de Entre Ríos á los cuales traen productos los ferrocarriles son inservibles para la navegación de ultramar, tales como Paraná, Bajada Grande, Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú, y según opinión del ferrocarril, Concepción del Uruguay.»

Véase: el director de las obras hidráulicas, dice que según opinión de los ferrocarriles, el puerto de Concepción del Uruguay no sirve. No es la opinión técnica del director de las obras hidráulicas de la nación, es la opinión de los interesados en *boycotear*, diré así, un puerto de la nación que ha costado ingentes sumas al tesoro público quien lo dice.

«El honorable R. W. Parsons ha examinado sobre el terreno mismo la situación y no puede abrigar por un momento la esperanza de que pueda utilizar jamás el muelle de Concepción del Uruguay.»

Yo no sé por qué dice que no se ha de utilizar ese muelle, si en este momento van á cargar más buques que los que asegura el señor Unzué que cargarán en puerto Abrigo! Pueden cargarse mil quinientas toneladas de trigo diarias en Uruguay, mientras el señor Unzué propone solamente quinientas toneladas diarias en puerto Abrigo!

«Siendo los hechos arriba mencionados de gran importancia para la compañía del ferrocarril, y el país que atraviesa, ésta ha decidido hacer los gastos necesarios para construir treinta kilómetros de línea férrea hasta puerto Abrigo, frente á frente de Fray Bentos, con un puerto natural donde hay 30 pies de agua en un canal permanente y protegido.»

Esto decía el ingeniero Corthell: que los ferrocarriles habían decidido hacer no solamente el ferrocarril, sino también el puerto. Yo no encuentro mal eso; pero nosotros tenemos que defendernos contra ese monopolio, contra ese *trust*.

**Sr. Salas**—Creo que la cámara se ha apercibido de que está un poco fatigado el orador. Haría indicación para pasar á cuarto intermedio.

**Varios señores diputados**—¡No está fatigado!

**Sr. Seguí** — ¡Sería romper la hilación del discurso!

**Sr. Pérez (B. E.)**—Entonces no voy á seguir ocupándome de la solicitud del señor Unzué, porque sólo quería contestarle al señor diputado que dice que no está ligado este señor á los fe-

rrocarriles, que nada tenía que ver con ellos; y por eso hice la lectura.

Debo decir algo en particular.

No voy á ocuparme del informe de la comisión, puesto que la cámara está más fatigada que yo de esta mi exposición.

—El señor diputado Garzón habla en voz baja al orador.

El señor diputado por Córdoba me observa que á cada momento digo fanegas en vez de toneladas. (*Risas*). Entonces me corrijo, he querido decir toneladas y nó fanegas en todas las partes en donde he dicho esto último.

Tengo poco más que agregar; pero, realmente, estoy fatigado. No es mucho más, pero si la cámara quiere tener la deferencia de suspender la sesión...

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

**Sr. Pérez (B. E.)**—Había manifestado á la cámara que me encontraba un poco fatigado, y me encuentro lomismo; pero, solicitado por algunos señores diputados que desean que esta discusión concluya, he vuelto á la sesión para decir algunas palabras solamente.

Como este asunto seguramente se va á tratar en particular, porque supongo que la comisión tendrá mayoría á favor de su proyecto, me reservo para la discusión en particular; fundaré tan sólo mi voto en contra de este proyecto y en favor del proyecto de puerto de Gualeguaychú, con todos los privilegios solicitados por el señor Sobral, porque entiendo que la ciudad de Gualeguaychú, por su importancia comercial é intelectual, bien merece que se le dé privilegios, que se haga cualquier sacrificio, dada la importancia de aquella población.

Así es que termino aquí, como digo, para ocuparme del asunto cuando se trate de la discusión en particular.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado Castro va á hacer uso de la palabra.

**Sr. Aldao**—Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—No se puede votar la moción del señor diputado porque no hay número, de manera que tendré que ver si hay asentimiento por parte de la cámara.

**Sr. Luro**—Si hay algún señor diputado que desee usar de la palabra, creo que la cámara está muy dispuesta á escucharlo.

**Sr. Pérez (B. E.)** — ¿Cómo quiere hacer hablar al señor diputado si no tiene...?

**Sr. Luro**—¿Auditorio?... Si muchos señores diputados se han retirado es porque conocen muy á fondo el asunto; tienen ya opinión hecha.

**Sr. Presidente** — Puede hacer uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Castro**—Voy á fundar mi voto á favor del proyecto del señor Unzué, porque creo que iniciativas como esta deben merecer no solamente el estímulo de los poderes públicos, sino también el aplauso del país entero.

Leyendo este proyecto, yo me he preguntado: ¿puede ó debe el congreso negar la autorización legal que pide el señor Unzué, para realizar una obra pública que importa un progreso para la nación, en su propio campo, con sus propios recursos, con su propio capital y crédito, por su iniciativa, con sus exclusivos esfuerzos y sin solicitar un céntimo á la nación?

Y yo me he dicho: ¡nó; mil veces nó!, porque una de las atribuciones del congreso y uno de sus deberes, consignados en la constitución, es el de proveer á todo lo conducente al adelanto, bienestar y progreso de todas las provincias; y para que este precepto no sea letra muerta en la constitución, por los respetos que merece nuestra carta fundamental, la autorización legal que se solicita por el señor Unzué no puede ser negada, señor presidente.

Creo más: que toda obra pública que se trate de hacer por la iniciativa particular y con su capital propio, debe ser autorizada cuando ella representa un interés nacional y no exige ninguna erogación al estado.

El puerto que proyecta el señor Unzué se encuentra en condiciones excepcionales.

Se han hecho largos y profundos estudios en el paraje en que él debe realizarse. Este puerto tiene, en aguas normales, siete metros de profundidad, ó sea 23 pies, y puede conservarse en ese estado. lo que importa una economía para el empresario y la perfecta marcha de la navegación, sin gasto alguno, sin trabajo de ningún género. Además, se encuentra favorecido por islas en una y otra margen del río, en la costa oriental y en la entrerriana, islas que protegen á los buques contra

la corriente violenta de las aguas y contra los vientos impetuosos, tan frecuentes allí.

Este puerto sólo dista 160 kilómetros de Buenos Aires, es decir, que está muy próximo al río de la Plata, y se construirá en las condiciones en que se han construído todos los puertos del mundo, es decir, en una arteria fluvial principal, como es el río Uruguay, con salida al océano. Este puerto está en perfectas condiciones, porque se trata de aprovechar un río caudaloso como ese, que, teniendo salida al río de la Plata, tiene salida, por consiguiente, al océano Atlántico, al que está próximo. Porque no es como equivocadamente lo dice el señor diputado, en riachos apartados de las grandes corrientes, donde puedan construirse puertos ventajosos: tales puertos son ilusorios ó quiméricos.

Llego pues á este punto: al radio, que, como la cosa más sencilla de la tierra, pide el señor diputado, y que pone en descubierto cuáles son sus intenciones y sus propósitos en la oposición que en este momento hace.

Pero ¿qué es el radio? Es un monopolio que se acuerda á un particular. Y ¿qué es un monopolio? Es el derecho exclusivo que adquiere una persona para hacer un negocio determinado, con exclusión de toda otra persona. Si el congreso sanciona una ley semejante acordando el radio que pide el señor Sobral, habrá sancionado una de las leyes más odiosas, como son todas las que acuerdan monopolios. Porque las leyes, señor presidente, deben todas tener un carácter de generalidad; de manera que cuando el congreso sanciona una acordando beneficios, debe ser igual y general para todos, porque de lo contrario saldrá sin el prestigio como sucede cuando están fuera del texto y del espíritu de la constitución nacional; de la misma manera que cuando el congreso dicta una ley que impone sacrificios al país, esa debe ser equitativa y proporcionalmente igual para todos.

Este es uno de los caracteres principales de las leyes. Sancionar este radio, es sancionar un monopolio, pues se da facultad á un individuo ó á una empresa particular para aprovechar los sacrificios que ha hecho la nación para poner á esos ríos en condiciones de navegabilidad. Eso importa decirle á determinadas empresas: aprovechen ustedes esos sacrificios hechos por la nación, en beneficio propio; exploten ustedes esta clase de negocio con exclusión de todo otro individuo ó empresa. Y al propio tiempo es decirle al señor Unzué: usted que tiene campo, voluntad y fortuna cuantiosa para realizar las obras que propone, no puede hacerlas; queda usted excluído, á pesar del interés nacional que las reclama. ¿Por qué? Porque hemos sancionado una ley odiosa en favor exclusivo de uno y con perjuicio de todos los demás.

Tanto, es así, que los directores del ferrocarril de Entre Ríos están estudiando el punto para hacer su puerto, para favorecer su misma empresa ferrocarrilera, en el paraje denominado el canal de los Ingleses, á unos cuantos kilómetros al sur de Gualeguaychú, y lo llevarán á cabo. De manera que con esto, se va á excluir al señor Unzué, á los ingleses que están radicados con sus capitales en Entre Ríos, y á todo el que quisiera hacer una obra semejante. Esto sería soberanamente injusto!

A este respecto decía el señor diputado que el señor Unzué trataba de ejercer un monopolio sobre este puerto y sobre la vía férrea que á él conducirá. Y la prueba de que no es exacto lo que afirma el señor diputado es que no hay conveniencia en ejercer semejante monopolio en este puerto; como voy á probar en seguida, con documentos fehacientes, que es inexacta é injusta la afirmación del señor diputado por Entre Ríos.

Ahora bien: es un pensamiento de gobierno, señor presidente, que tiene ya hasta una forma de proyecto, esto de la canalización y valizamiento de los ríos; esto es lo que debe hacer el gobierno y los poderes públicos, cualquiera que sea el sacrificio que ello imponga, cualquiera que sea el capital que se necesite; porque será reproductivo y de fecundos resultados para el país. Canalizados los ríos, es decir, la entrada de Martín García, en su parte baja y el canal del Barrial, que están antes de llegar al puerto que trata de construirse, podrán navegar todos los buques del mundo, y hasta los más grandes transatlánticos; y una vez que esos ríos estén en condiciones de navegabilidad, estos puertos no serán obras imaginarias, serán puertos prósperos y á ellos convergerá el comercio por el ensanche y profundidad que se dará á sus aguas.

Por otra parte, merced á estas canalizaciones, no solamente se hará el puerto Unzué, sino todos los puertos nece-

sarios en las costas del Uruguay, que es lo que conviene al país. Hecha la canalización, todo el capital particular vendrá á realizar esas obras, porque encontrando un interés remunerador se empleará en ellas toda vez que los ríos estén en condiciones de navegabilidad.

Además, esto es necesario para que, aparte de las conveniencias que enumero someramente para no fatigar á la cámara, el precepto constitucional que declara la libre navegación de los ríos interiores para todas las banderas del mundo, no sea letra muerta ó un principio sin aplicación, desde que los ríos en el hecho no son navegables por los inconvenientes naturales que se oponen á la navegación; para que sea una realidad la libertad que el general Urquiza arrebató á la tiranía de Rosas, para ponerla al servicio de hombres libres, como Franklin arrebató el rayo á los cielos para ponerlo también al servicio de la humanidad!

Ahora, por este proyecto ese principio se hace práctico, para que naveguen por esas aguas buques de todas las naciones, que han de ponernos en contacto con la Europa entera, con esa civilización donde están fijas nuestras miradas, porque es de allí que ha de venir la luz que alumbre nuestros desiertos, porque de allí vendrán el pensamiento y los hombres que nos han de llevar al gran porvenir que espera á nuestro país!

El puerto Unzué favorece no sólo á una provincia, favorece á una región: Corrientes, Misiones, Entre Ríos. Este puerto, hasta donde llegue su acción, producirá en seguida un efecto contrario felizmente á todo lo que teme el señor diputado por Entre Ríos, cuyas ideas económicas son tan poco progresistas. Estas son nociones elementales, cuando del bienestar de los pueblos se trata. Este puerto va á tener por efecto consiguiente duplicar la producción, por las facilidades que ofrecerá para su exportación. Más aún, por efecto inmediato tendrá el mejoramiento de la calidad de la producción de esas comarcas.

Los ganaderos de Corrientes y también de Entre Ríos mejorarán la calidad de sus haciendas por refinamiento, selección y trabajo. ¿Por qué? Porque podrán transportar fácilmente á Europa sus productos, que si son malos ahora serán buenos mañana, pues en su interés estará mejorarlos para obtener mejores precios.

Por otra parte, esta obra va á favorecer una región ideal, la región del este de la República. Y digo que es ideal, porque tienen que serlo en realidad comarcas como las que he mencionado, cruzadas en todas direcciones por ríos y arroyos caudalosos; con bosques inmensos, que ofrecen riquísimos y abundantes materiales de construcción; con tierras fertilísimas, cuya superficie parece que la mano misma de la naturaleza hubiera cubierto con una especie de grama de la más rica y variada vegetación; con un clima admirable y producciones tan múltiples como valiosas. En cereales, Entre Ríos, Corrientes y Misiones producen todo lo que es susceptible de producir la tierra.

¿Y es posible que en pleno congreso se diga que Entre Ríos produce solamente 50.000 toneladas de cereales?

**Sr. Pérez (B. E.)**—Trescientas mil.

**Sr. Castro** — ¡Póngale 500.000, si quiere! Ese suelo no se ha principiado á cultivar todavía; esas tierras vírgenes sólo esperan el brazo del hombre para revelarnos el grandioso porvenir que nos espera! Entretanto, el señor diputado nos habla como de una provincia empobrecida, como de tierra esterilizada, como de un país exhausto, incapaz de producir la subsistencia de sus habitantes!

Esa región, riquísima en ganadería, es privilegiada para las especies equina y bovina. Sus campos alimentan alrededor de 11.000.000 de vacas! Tengo el dato de uno de los hombres más ilustrados de la provincia de Corrientes, del doctor Balestra. Once millones de vacas, y los estancieros correntinos sólo consiguen 22 á 30 pesos por novillo. ¿Por qué? Porque los compradores pagan lo que quieren, porque compran solamente los saladeros, para producir, de un artículo noble como es la carne, que la necesita toda la humanidad, una mercadería vil como es el tasajo! Vil la mercadería, y vil el precio: no se puede pagar más por esa representación de la barbarie, porque eso es el tasajo, que requiere el negro, el esclavo, para su consumo. Es una industria indigna de nuestra civilización!

Ahora bien; realizado este proyecto, podrán esas haciendas pasar á Entre Ríos, invernar allí, y formando tropas, venir en pie hasta los embarcaderos para ser transportadas á Europa ó vendidas allí mismo al frigorífico, que se establecerá seguramente, porque el nombre del señor Unzué es garantía segura del éxito de la empresa!

Es una garantía de que esta obra se hará, y esto debe tenerse mucho en cuenta.

Ese frigorífico se hará por la empresa Liebig ó por el señor Unzué. No faltarán capitales y empresas que vayan á hacerlo una vez que estas obras se realicen.

Y yo pregunto: ¿en un país ganadero como este merece un frigorífico un puerto?

**Sr. Pérez (B. E.)**—¿Y dónde está el frigorífico?

**Sr. Castro**—Yo creo que es bastante y que la cámara sin vacilación debe votar el proyecto de que se trata.

Ha dicho el señor diputado que Gualeguaychú y el Uruguay y su comercio se van á perjudicar, que este puerto va á ser causa de que estas ciudades mueran.

Este es un error muy grande y se lo voy á demostrar ligeramente por no abusar de la atención de la cámara.

No es con estancias ni latifundios que aumenta la población y prosperan las ciudades.

Las ciudades de Gualeguaychú y el Uruguay son los pulmones por donde debe respirar toda esa extensa zona; y para que ella se desarrolle es necesario que desaparezcan esas estancias, que se conviertan en colonias, que son las que hacen prosperar á las ciudades. Es dividiendo los latifundios que se forman las colonias y pequeños pueblos que concurren al desenvolvimiento de las ciudades y á su progreso, haciendo desaparecer el desierto que constituyen los campos de Unzué, haciéndolos pueblos poderosos, ricos y felices.

Esta obra va á suprimir el desierto y la barbarie, estableciendo corrientes de inmigración que son corrientes de riqueza y corrientes de luz, porque el inmigrante no sólo trae su brazo robustecido por el ejercicio del trabajo, sino que trae también su capital intelectual. Y estas son las corrientes de luz á que me he referido. Y estos focos de luz, estos emporios de comercio son los qne constituyen la civilización humana.

Esto es lo que trata de hacer el señor Unzué, y sin embargo hasta se le negaba tener interés por el progreso de Entre Ríos. Esto se trata de hacer y esto se hará.

Pero no es posible hacer las cosas al revés, no es posible hacer lo que el señor diputado criticaba que el señor Unzué no había hecho. No ha fundado colonias, no ha levantado ciudades, como debía.

Exigir que se levanten ciudades y se funden colonias sin que existan vías de comunicación para el transporte de los hombres y de las cosas, es tan absurdo como pretender que un individuo ha de aprender á nadar antes de bañarse. (*Risas*). No debemos hacer las cosas al revés.

El señor Unzué, hombre práctico, de gran vuelo intelectual en los negocios, sabe lo que hace, y ha principiado por donde debía: hacer un muelle, establecer las vías complementarias para facilitar la viabilidad, hacer caminos, hacer todo lo que se precisa para conducir hombres, para conducir mercaderías, como decía el señor diputado; y esa colonia no la ha podido establecer el señor Unzué á menos que se pretenda que se levanten edificios, casas municipales, templos, cementerios, aun cuando no haya ningún habitante en la ciudad ó no haya ningún agricultor para colonizar la tierra que se trata de dividir.

Señor presidente: el señor Unzué es tan patriota como el que más y tiene tanto interés por el progreso de Entre Ríos como cualquier entrerriano. De manera que el cargo del señor diputado ha sido injusto y exagerado, porque siendo el señor Unzué un propietario riquísimo de Entre Ríos, su interés y su progreso personal está vinculado al interés y progreso de esa provincia. Así es que no puede creerse que un hombre que está vinculado de tal manera á la provincia, y cuando allí está enteresada su propia fortuna, sea indiferente á su adelanto. Es injusto el cargo, porque si el señor Unzué no ha hecho esa colonización, ni ha trazado ciudades, ni ha hecho otras obras, es porque no sabía si esos campos le pertenecían. Ha tenido por ellos el señor Unzué un terrible litigio que ha durado quince años. Recién á los quinces años de pleitos, ¡á los quince años!, le fallaron definitivamente el asunto, y recién supo la familia de Unzué que esa propiedad, que tanto le había costado, le pertenecía. De manera que no podía hacer obras allí porque no sabía si los campos eran propios.

Y sabe la honorable cámara cuánto ha costado al señor Unzué ese pleito? Yo voy á decirlo, porque debo levantar todo lo que se refiere á egoísmo en el señor Unzué. ¡No!, los Unzué no son egoístas! El señor Saturnino Unzué, que

me honra con su amistad, es un hombre noble y generoso! Ese pleito le ha costado 600.000 pesos por honorarios. Véase, pues, entonces que aun cuando esta obra no tuviera otro objeto que el dar trabajo á los cientos de brazos que ocupará, aun cuando no fuera más que por esto, ya estaría justificado el puerto que propone hacer el señor Unzué.

Voy á terminar: estoy abusando de la honorable cámara.

**Varios señores diputados** — ¡Nó! ¡nó!

**Sr. Castro** — La obra se hará á nombre del señor Unzué y esto es una garantía, y debe estar en la conciencia de los señores diputados que el señor Unzué tiene los capitales, le sobran los recursos; no pide auxilio ni ayuda á la nación, no pide ayuda á nadie para hacer esta obra pública que proyecta. Y el nombre del concesionario es una garantía de seguridad para la nación.

Y á este respecto, debo permitirme llamar la atención de la honorable cámara.

Hay concesiones que se piden para hacer las obras, como es esta; y hay concesiones que se piden para ir á traficar en las bolsas de comercio de la Europa. Y de esto, que deprime á la nación, que deprime su buen nombre, debe cuidarse la cámara y fijarse á qué personas hace las concesiones, cuál es su solvencia, la clase de seguridades que ofrecen de que las obras se harán.

Recuerdo, y permítaseme esta reminiscencia, que en aquella época de locura en que todos los hombres de este país iban persiguiendo verdaderas utopías, en que parecía que el delirio de las grandezas se había apoderado de todos los espíritus, en que todos querían negocios grandes y querían hacer fortuna rápida y fácilmente, el congreso sinceramente creía que dando á granel las concesiones se labraba la felicidad pública, porque si se realizaban las obras ello sería una fortuna inmensa y este país sería un coloso.

Y bien: en esas circunstancias, cuando se daban esas concesiones á granel, me opuse á una de ellas con garantía. El señor general Roca, actual presidente de la República, encontrábase en Europa, y de allí me escribió una carta que llamó profundamente mi atención, porque encontré en ella ese acento que sólo nace del fondo del alma de los hombres que quieren realmente á su país.

Me decía en ella: «Por los diarios he visto que usted se ha opuesto á una concesión de las tantas que hace el congreso. Siga oponiéndose si quiere hacer un bien á su país. Causa verdadera pena ver cómo se trafica en las bolsas de estos países con estas concesiones. Esto perjudica á nuestro país y á nuestro buen nombre.»

Estas eran, más ó menos, las palabras con que el general Roca me estimulaba á que me substrajese en lo posible á esa especie de vértigo que de todos se había apoderado.

Ahora, señor presidente, viene el capital argentino á incorporarse al progreso del país, busca colocación para hacer competencia al capital extranjero, y nosotros decimos sonriéndonos: ¿quién viene á hacer esta propuesta? No la cumplirá, no tengamos fe, porque es argentino; nosotros no somos capaces, no servimos para nada!

Las puertas de nuestro país están abiertas á los extranjeros como también están abiertas las de nuestro hogar y nuestro corazón, muchas veces para que nos despedacen uno y otro. Pero es preciso ser un aventurero extranjero para venir á solicitar una concesión; con un nombre bien extranjero, que apenas se pronuncie y difícilmente se lea: ese es el tipo ideal de nuestros empresarios! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero viene un argentino y no tenemos fe. Tal es el concepto que de nosotros mismos tenemos!

Y voy á llamar la atención de la cámara sobre esto: en poder del capital extranjero están hipotecadas las propiedades urbanas y las propiedades rústicas. Todas las grandes empresas están en poder del capital extranjero, y ahí está La Curramalán. La viabilidad toda, los ferrocarriles, están en manos del capital extranjero, y pagamos el más enorme tributo que pueda pagar un pueblo en la tierra á ese capital, tributo que agota las rentas de la nación, que aniquila su riqueza y que va al exterior á ser dado en forma de dividendo, á pagar allí un impuesto que no paga en la República.

Y con estas ideas llegamos hasta poner una piedra en el camino de un empresario, porque es argentino, y porque es argentino su capital!

Enagenaremos todas nuestras propiedades, todos los bienes de la República pasarán al capital extranjero, y nosotros nos quedaremos con nuestra bandera, eso sí: aunque perdamos todo lo que tenemos por el desacierto de nuestras decisiones, hemos de ser capaces

de defender la bandera hasta el último trance porque es el símbolo inmortal de la nacionalidad!

No nos opongamos, pues, á que el capital argentino se incorpore al comercio de nuestro país y á la circulación de nuestra riqueza, porque este sería el medio de competir con el capital extranjero y de salvarnos de la usura y del despotismo de estos capitalistas que hacen con nosotros lo que quieren.

Esas son las razones que tengo para fundar mi voto en favor del puerto del señor Unzué, que en hora dichosa se ha de llevar á cabo, y para oponerme al puerto que pide el señor Sobral con el radio y con el monopolio que no creo jamás que la cámara pueda conceder.

He dicho. *(¡Muy bien! Aplausos).*

**Sr. Presidente**—Si no hay ningún señor diputado que haga uso de la palabra, como no hay número para votar en general el despacho de la comisión invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 6 y 35 p. m.

*Núm. 50*

# CONTINUACIÓN DE LA 25ª SESIÓN ORDINARIA, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Mociones de preferencia.—Mensaje y proyecto del poder ejecutivo sobre ley general de tierras. —El señor presidente designa á la comisión que ha de representar á la cámara en el acto de la traslación de los restos del doctor Alberdi.—Proyecto de ley del señor diputado Soldati sobre impuesto á los alcoholes.—Aprobación del dictamen de la comisión de guerra en el proyecto de ley, en revisión, relativo á la división de la pensión acordada á la señorita Juliana Zelada entre ésta y la señorita Sara Araujo.—Mociones de preferencia.—Aprobación del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley concediendo á la compañía frigorífica «La Blanca» la exoneración de derechos de importación por las máquinas y materiales que introduzca destinados á la instalación de su fábrica.—Aprobación del proyecto de ley, en revisión, acordando la libre introducción de las maquinarias y materiales destinados á un frigorífico que el señor Juan Trigedga instalará en el puerto de La Plata.—Aprobación del dictamen de la comisión de agricultura en la solicitud del señor Ezequiel Ramos Mexía, para la instalación en el puerto de la capital de depósitos de frigoríficos.—Por moción del señor diputado Campos, se resuelve que el señor ministro del ramo concurra á la sesión del lunes á dar explicaciones respecto á afirmaciones hechas por el señor diputado Seguí, al referirse al cumplimiento de la ley relativa al establecimiento de elevadores de granos en el puerto de la capital.—Aprobación del dictamen de la comisión auxiliar de presupuesto en las modificaciones introducidas por el senado en el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de pesos 75.193,20 moneda nacional.—Aprobación del dictamen de la comisión de códigos en las modificaciones introducidas por el senado en el proyecto de ley sobre reformas al código de procedimientos en lo civil.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley exonerando á la compañía de tranvías «La Capital» de las multas en que ha incurrido por falta de cumplimiento á los términos de la ley número 3184.—Mociones de preferencia.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso Amenedo, Argerich, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Castro, Centeno, Cernadas, Coronado, Demaría, Echegaray, Fonrouge, Garzón, Gigena, Gómez, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Parera, Parera Denis, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.)

CON LICENCIA

Lacavera, Pérez (E. S.), Silva, Ugarriza.

CON AVISO

Acuña, Argañaraz, Astrada, Avellaneda, Benedit, Bustamante, Carreño, Castro, Castellanos, Comaleras, Contte, Cordero, Dantas, Dominguez, Ferrari, Fonseca, Galiano, Gallino, González Bonorino, Guevara, Iriondo, Luque, Martínez (J.), Martínez (J. E.), Palacio, Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 45 p. m.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

En una de las sesiones anteriores, la comisión de guerra había despachado favorablemente una solicitud de la señorita Sara Araujo, nieta soltera del teniente coronel don Francisco Zelada, pidiendo división de la pensión de que disfruta la señorita Juliana Zelada, otra nieta soltera del mismo guerrero de la independencia; y por moción del señor diputado Fonrouge se suspendió tratar ese asunto con el objeto de que se le acordara igual pensión á la primera señorita mencionada.

En virtud de la resolución tomada por la cámara de no tratar pensión de ninguna clase, me veo en la necesidad de hacer moción para que se trate el asunto á que me he referido.

Hago moción, pues, para que se despache sobre tablas.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se tratará la moción después de dar cuenta de los asuntos entrados.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, septiembre 25 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Tengo el honor de someter á vuestra deliberación el adjunto proyecto de ley general de tierras públicas.

Las numerosas leyes y decretos dictados sobre la materia, y su experimentación en la práctica, constituyen la mejor base de observación para evitar los inconvenientes y estimular los buenos resultados que han producido.

El criterio que debe presidir en toda enagenación de la tierra debe ser el conocimiento de su topografía y de sus aptitudes para determinada producción, de modo que, establecido su destino, pueda subdividirse con arreglo á éste y á las indicaciones de sus propios accidentes.

Síguese de aquí que no son prácticas las disposiciones vigentes que establecen una división abstracta en superficies regulares, anterior al conocimiento del terreno, lo que ha dado lugar á que la distribución de sus ventajas, como la del agua por ejemplo, haya sido á veces tan arbitraria que la ha dejado monopolizada por muy pocos lotes de una región, privando de ella á todos los demás.

Lo mismo ha sucedido con la falta de conocimiento previo por parte del gobierno y de los compradores de las condiciones agronómicas y demás aptitudes de las tierras para la producción.

Por esto es que el proyecto acompañado no establece tipos ideales de subdivisión y destino, sino que los deja librados á las condiciones especiales que revele la exploración de los terrenos y que el poder ejecutivo determinará en cada caso de acuerdo con esos datos.

Por otra parte, la exploración y relevamiento de los territorios nacionales es una exigencia imperiosa de nuestro progreso y civilización

El desierto ha sido conquistado militar y políticamente; es menester ahora dominarlo para la geografía y la producción y entregarlo conocido al trabajo.

Las mismas exploraciones se requieren para la determinación de los terrenos adecuados para pueblos, colonias agrícolas ó pastoriles y venta ó arrendamiento en grandes lotes. El procedimiento contrario ha dado lugar á veces á que se decrete la fundación de pueblos y colonias en terrenos inadecuados y á que se enagenen otros en vastas fracciones que hubieran servido para aquel destino.

La extensión de 100 hectáreas como máximum en los lotes de colonias agrícolas está acreditada por la experiencia. Hay regiones como algunas de Misiones donde será suficiente la de 20 hectáreas.

Pero las leyes vigentes, con excepción de la del hogar, de muy limitada aplicación, no han previsto el caso de las colonias pastoriles ó mixtas, á pesar de que la mayor parte de los territorios del sur sólo son susceptibles de producción ganadera. Esta circunstancia, unida al estudio de una parte de esos terrenos, ha demostrado también que en algunos de ellos no son por ahora aprovechables fracciones menores de una legua, por cuya razón se autoriza la venta directa de estas superficies como máximum en las colonias ó campos de pastoreo.

La necesidad de estimular á los primeros colonos ó pobladores de los nuevos núcleos que se radiquen está consultada por la facultad de cederles gratuitamente hasta la quinta parte de la totalidad de los lotes.

Las pequeñas extensiones irrigables deben ser reservadas para la agricultura. El poder ejecutivo, después de los estudios necesarios, podrá mandar hacer administrativamente ó contratar con empresarios particulares las obras de irrigación, de modo que el precio de los lotes ó la contribución que abonen cubran el interés y la amortización de los capitales que se inviertan.

Pero separadas las tierras que deben reservarse para los objetos especiales mencionados, ¿qué destino debe darse á las demás?

Las grandes concesiones á empresarios de colonización no han dado buenos resultados en la práctica, sino el inconveniente de que el estado se haya desprendido gratuitamente, ó á vil precio, de tierras muy bien situadas, que serían hoy reclamadas por la subdivisión y venta directa en pequeñas fracciones á los colonos que las solicitaran.

Queda, pues, como destino de dichas tierras la venta en remate público ó el arrendamiento para la ganadería.

La experiencia demuestra que ambas formas, prudentemente adoptadas, tienen sus ventajas especiales, y no hay, por consiguiente, razón para repudiar ninguna de ellas.

La venta en pequeñas divisiones, desde los solares y chacras hasta los lotes de una legua, satisface á una de las formas.

Sin duda que los valores actuales son insignificantes; pero no se busca con ello acumular recursos, sino fomentar la población.

La venta en grandes lotes á los bajos precios actuales no debe constituir una regla, porque fomenta la especulación de los que esperan decuplicar sus capi-

tales por el progreso social debido al trabajo ageno. He aquí la razón por la cual se limita la venta anual á mil leguas cuadradas como máximum con una base de precio mínimum correspondiente á los valores actuales.

No se podrá argüir que el capital y la población requieren mayor extensión de tierra de propiedad particular que las ochenta mil leguas que la constituyen actualmente y que comprenden una superficie mayor que la de varias naciones europeas reunidas y con una población veinte veces más numerosa.

Pero ya que se haga esa venta desprendiéndose el estado del inmenso valor futuro, será necesario que se exija la población y que su producto se reserve para aplicaciones igualmente reproductivas como el fomento de la inmigración y la enseñanza agrícola conforme al proyecto que por separado he sometido á la consideración de vuestra honorabilidad.

El arrendatario para la ganadería con la facultad de adquirir al fin de éste hasta una quinta parte del terreno arrendado, es una forma que consulta no sólo las conveniencias públicas sino las de la industria particular.

El arrendamiento se vincula definitivamente á la tierra por la seguridad de adquirir la parte en que puede hacer sus construcciones, y no la esquilmará tampoco desde que la ganadería produce su mejora.

El estado á su vez no se priva del mayor valor futuro que le ha de proporcionar el trabajo social, conservando las cuatro quintas partes como dominio destinado á darle una renta que evite en lo posible el peso de los impuestos y deje provisoriamente disponibles tierras que han de necesitar aplicar en otra forma las futuras generaciones.

El crecimiento de los impuestos, en desproporción con la capacidad fácilmente contribuyente de las poblaciones, es un fenómeno social notado en las naciones civilizadas, que buscan un medio de controlarlo en la adquisición ó aumento del dominio público.

¿Y qué mejor base para constituir ese dominio puede encontrar nuestro país que la de la renta de las tierras fiscales que no sean inmediatamente requeridas por una densa población?

Ya la propiedad particular no es un axioma, sino cuando se trata de pequeños lotes.

Muy superior al latifundio particular, que suele transformarse en locación precaria, será el estímulo directo del arrendamiento combinado con la pequeña propiedad, en favor de los verdaderos pobladores.

Esta combinación requiere un menor capital de instalación y puede hacerse en condiciones que los vinculen á la tierra y los estimulen á mejorarla.

La enagenación, como toda clase de concesiones á perpetuidad, es generalmente imprevisora y peligrosa en un país nuevo destinado á rápidos y colosales progresos que han de transformar profundamente su medio económico.

Otra disposición importante del proyecto es la que autoriza al poder ejecutivo para encargarse de la colonización de los terrenos que las provincias ó particulares ofrezcan con ese fin en las condiciones que considere convenientes.

La administración debe poseer una oficina central de venta y arrendamiento de todos los terrenos fiscales y particulares que se ofrezcan á la población y colonización, reuniendo y organizando todos los datos relativos á la topografía y á la calidad de tales terrenos y de sus aguas, forrajes y demás condiciones de aprovechamiento.

Estos datos unidos, á los de la economía general y especial de las industrias principales, serán la mejor base de propaganda interior y exterior.

También hay que procurar la formación de un catastro que facilite y prepare la rápida transmisión de la tierra por los procedimientos más adelantados. Con este fin, se proyecta también una disposición para que la oficina respectiva reciba todos los datos relativos al movimiento de la propiedad de los territorios nacionales.

El proyecto confeccionado es breve: fija las bases generales y deja su reglamentación al poder ejecutivo. Se obtiene así la sencillez de la legislación agraria, facilitando su conocimiento y sus efectos.

Tierra explorada y conocida, y transmisión fácil, rápida y sencilla en favor de los verdaderos pobladores, deben ser los propósitos principales de una ley de esta naturaleza y son los que han presidido el proyecto que me permito recomendar á vuestra aprobación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará explorar y medir las tierras fiscales de modo que se determine sus condiciones de irrigación, su aptitud para la agricultura, ganadería, explotación de bosques ú otras industrias y establecimiento de colonias ó pueblos.

Art. 2.° A medida que se hagan las exploraciones y relevamiento topográfico, el poder ejecutivo determiminará el destino de las diversas zonas conforme á los objetos enunciados en el artículo anterior, reservando las regiones que resulten apropiadas para la fundación de pueblos y el establecimiento de colonias agrícolas y pastoriles, las cuales serán oportunamente divididas en lotes de acuerdo con las indicaciones de su topografía. Los lotes agrícolas no podrán exceder de cien hectáreas y los pastoriles de dos mil quinientas, no pudiéndose conceder á una sola persona ó sociedad más de dos de los primeros y uno de los segundos.

Las demás tierras serán destinadas al arrendamiento ó á la venta en remate público dentro del máximum de mil leguas kilométricas cuadradas por año, en los plazos y condiciones que el poder ejecutivo determine sobre la base de un precio mínimum para la venta de cuarenta centavos oro la hectárea ó un peso moneda nacional pagadero en cinco años de plazo máximo con el interés del seis por ciento anual. Ninguna persona ó sociedad podrá adquirir, sea directamente ó por transferencias anteriores, al pago total del precio más de cuatro solares ó dos lotes agrícolas y uno pastoril, ni más de 20.000 hectáreas en compra ó arrendamiento.

Art. 3.° El poder ejecutivo podrá disponer se otorgue el título definitivo de propiedad á los que hubiesen abonado la sexta parte del precio al contado y cumplido las condiciones de población, quedando hipotecada la propiedad por el importe de las letras correspondientes á los plazos no vencidos. El título será expedido por medio de boletos talonarios de los registros respectivos que deberán llevar las oficinas públicas que se determinen; dicho boleto tendrá fuerza de escritura pública y deberá anotarse en los registros públicos correspondientes. En la misma forma se

otorgarán los títulos de los lotes de pueblos ó colonias y los contratos de arrendamiento.

Art. 4.° Los arrendatarios y adquirentes de tierras en propiedad están obligados á poblarlas con haciendas y construcciones cuyo valor no sea menor de quinientos pesos moneda nacional por legua kilométrica.

Art. 5.° El precio mínimo de cada solar de pueblo será de 10 pesos moneda nacional y el de las chacras y quintas de pesos 2,50 la hectárea, pagadero en seis anualidades.

Art. 6.° Los adquirentes de solares tendrán la obligación de cercarlos, construir una habitación y accesorios dentro del término de un año. Los concesionarios de chacras y quintas deberán dentro de dos años edificar una habitación y cultivar la tierra en la proporción que el poder ejecutivo determine en cada colonia.

Art. 7.° Autorízase al poder ejecutivo para vender directamente lotes que no excedan de 2500 hectáreas con la base mínima del precio determinado en el artículo 5.° para dedicarlos á la colonización ganadera en los terrenos que no sean especialmente destinados para la agricultura, con las obligaciones de población establecidas en el artículo 4.° La misma autorización se le confiere para los sobrantes que no excedan de la décima parte de la superficie de los lotes vendidos en cualquier forma.

Art. 8.° Autorízase al poder ejecutivo para conceder gratuitamente hasta la quinta parte de los lotes de pueblos ó de colonias agrícolas ó pastoriles, á los primeros pobladores que se establezcan en ellos.

Art. 9.° El poder ejecutivo podrá vender directamente al arrendatario que haya cumplido las condiciones de arrendamiento ó cuyo contrato se rescinda por razones de colonización ó de utilidad pública, hasta la quinta parte del área arrendada por la base mínima determinada en el artículo 5.°

Art. 10. Todo arrendamiento de tierra fiscal, concesión ó venta de solares ó lotes en que no se cumplan las obligaciones de esta ley y las que el poder ejecutivo establezca, podrá ser declarada caduca, quedando las mejoras y sumas abonadas á beneficio del estado.

Art. 11. Cuando los compradores de tierras no cumplan con las obligaciones de población establecidas, pagarán una multa equivalente al duplo de la contribución directa durante el tiempo que transcurra sin que se satisfagan dichas obligaciones.

Art. 12. En los terrenos irrigados ó irrigables y en aquellos que el poder ejecutivo hubiese adquirido y adquiriera para su colonización, se determinará en los reglamentos el precio de venta, que no será nunca inferior al de su costo.

Art. 13. Autorízase al poder ejecutivo para encargarse de la colonización de terrenos que las provincias ó particulares ofrezcan con ese fin, en las condiciones que considere conveniente.

Art. 14. Los escribanos y funcionarios que intervengan en las escrituraciones de tierras de los territorios nacionales, deberán comunicar las ventas y las circunstancias en que se han llevado á cabo á la división de tierras y colonias en el plazo de tres meses, bajo pena de incurrir en una multa igual al importe de la contribución directa si así no lo hicieran.

Art. 15. Las islas no podrán ser enagenadas, pero el poder ejecutivo podrá concederlas en arrendamiento. No podrán tampoco ser enagenadas las tierras que contengan depósitos conocidos de sal, minerales, hulla, petróleo ó fuentes de aguas medicinales, salvo las disposiciones del código de minería. El poder ejecutivo podrá prohibir la denuncia de minas en los territorios que explore.

Art. 16. Los compradores de tierras y sus sucesores en el dominio no podrán oponerse en ningún tiempo á que se abran caminos y calles en sus terrenos ni á que éstos sean cruzados por ferrocarriles, y no tendrán derecho á indemnización alguna por la superficie que se ocupe en los casos indicados.

Art. 17. En lo sucesivo no se reconocerá ningún derecho por ocupación de tierras fiscales.

Art. 18. El poder ejecutivo fomentará la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio de misiones y suministrándoles tierras y elementos de trabajo.

Art. 19. Quedan derogadas todas las leyes de tierras generales anteriores á la presente, las cuales serán aplicadas únicamente para la resolución de los asuntos en trámite, exceptuándose las disposiciones relativas á la inmigración consignadas en la ley de 19 de octubre de 1876.

Art. 20. Comuníquese al poder ejecutivo.

W. Escalante.

(*A la comisión de agricultura y tierras públicas*).

—El honorable senado remite un proyecto de ley, declarando libre de derechos la importación de maquinarias y materiales destinados al nuevo frigorífico que se instalará en el puerto de La Plata.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El mismo, remite el proyecto de ley reglamentando el trabajo de los menores.—(*A la comisión de legislación*).

## PETICIONES PARTICULARES

—La sociedad «Unión dependientes de comercio», de la capital, pide la sanción de una ley que declare obligatorio el descanso dominical, á cuya solicitud adhieren los dependientes de las otras provincias.—(*A la comisión de legislación*).

—Gregoria y Jorgia Ponce solicitan pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Francisco Urquiza de Cordero solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de legislación se expide en el proyecto del señor diputado Avellaneda (M. M.), referente á que todo empleo que requiera los conocimientos especiales de ingeniería ó de arquitectura sólo pueda conferirse á los que posean diploma otorgado por los institutos de enseñanza federales.

—La de presupuesto, en la solicitud del frigorífico «La Blanca», sobre exoneración de derechos de importación para las maquinarias que introduzca.—(*A la orden del día*).

**Sr. Roldán**—Pido la palabra.

Hago moción para que este despacho se trate sobre tablas.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se tratará oportunamente esta moción.

**Sr. Salas**—Pido la palabra.

Si el señor diputado me lo permite, yo ampliaría su moción pidiéndole á la honorable cámara quisiera tratar conjuntamente con ese asunto otro análogo, que tiene ya sanción del honorable senado. Me refiero al pedido de liberación de derechos para el frigorífico de La Plata.

—Apoyado.

**Sr. Roldán**—No tengo inconveniente.

**Sr. Presidente** — Habiendo sido aceptada por el señor diputado por la capital la ampliación propuesta por el señor diputado por Mendoza, se tratará oportunamente su indicación.

### HOMENAJES

**Sr. Presidente**—En la sesión anterior se facultó á la presidencia para designar una comisión compuesta de tres miembros, por moción del señor diputado por Santa Fe doctor Alfonso, para asistir á la traslación de los restos del doctor Alberdi.

Designo á los señores diputados Alfonso, Helguera y Barroetaveña para formar parte de esa comisión.

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Los alcoholes de producción nacional así como los de importación, pagarán un impuesto de cincuenta centavos por litro de *alcohol anhidro*. Se exceptúa el fabricado con productos ó residuos de la uva, que pagará quince centavos por litro, siempre que su graduación sea inferior á 55° del alcoholómetro de Gay-Lussac, á la temperatura de 15° centígrados. Si fuera mayor, pagará *cincuenta centavos*.

Art. 2.° Queda libre de impuesto el alcohol destinado á la producción de luz, calor, fuerza motriz, fabricación de barnices y demás empleos industriales análogos, el cual será desnaturalizado por la oficina nacional de química.

Art. 3.° El impuesto será abonado en cuatro cuotas por trimestres adelantados, debiendo formarse el padrón, para la percepción de aquél por la determinación de la capacidad productora de cada fábrica, durante el tiempo que se calcula pueden funcionar.

A toda fábrica se le dejará un diez por ciento, por merma y volatilización.

Art. 4.° La instalación ó explotación de destilerías, sin permiso del poder ejecutivo, significará la comisión de delito de «destilación clandestina», que será reprimido con la pena de dos á cinco años de prisión.

Art. 5.° Son responsables de este delito y pasibles de la pena establecida en el artículo anterior: el que á sabiendas, ejecute la destilación ó la instigue y fomente, el que compre maliciosamente el producto ó coopere, en cualquier forma, á su circulación comercial.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Septiembre 26 de 1902.

*Alberto de Soldati.*

**Sr. Soldati**—Pido la palabra.

Este proyecto no es sino una reforma á la ley de alcoholes vigente, cuyos defectos ha demostrado la experiencia, hasta el punto de no haber sido eficaz para llenar los fines que se tuvieron en vista al dictarla.

La renta es mucho menor de lo que se había calculado. Así lo demuestra el producido de este impuesto durante una serie de años, y también la reducida suma de trece millones de pesos con que figura en el cálculo de recursos para el presente, correspondiente á un consumo de igual cantidad de litros, muy inferior por cierto á los 32 millones que se consumieron en 1892, con un impuesto de siete centavos, á los 28 millones en 1893 con un impuesto de 20 centavos, á los 26 millones en 1894 con igual impuesto, á los 33.200.000 en 1895 con 35 centavos, á los 23.700.000 litros en 1896 con 30 centavos, y á los 29.500.000 en 1897 con 35 centavos.

¿A qué se debe esa diferencia tan grande en las cifras que expresan el consumo de los diferentes años, ó lo que es igual, la disminución de la renta á medida del aumento del impuesto? ¿Es acaso porque la elevación del impuesto haya disminuido el consumo? Creo poder afirmar terminantemente que nó, y que ese resultado debe atribuirse á la extraordinaria multiplicación del fraude en razón directa del aumento de alicientes, con perjuicio para la industria lícita y detrimento del tesoro nacional.

Para formarse una idea del grado á que llega el fraude, basta dejar constancia de que la dirección general de impuestos internos calculaba el consumo en siete litros por habitante, llegando á afirmar que con la adopción de los contadores Siemens y otras medidas tendientes á fiscalizar y facilitar la percepción de la renta, se llegaría á obtener nueve millones de pesos, con un impuesto de 35 centavos, lo que correspondería á un consumo de más de 25.000.000 de litros.

Este cálculo no era exagerado: lo demuestran las cifras á que me he referido, de alcohol fabricado y consumido durante una serie de años, cuando el impuesto ó no existía ó era notablemente inferior, y también el estudio com-

parativo en las diferentes naciones de Europa y América.

En efecto, en Francia el consumo es de 7,80 litros por habitante; en Escocia, 7,95; en Rusia, 10; en Suiza, cantón de Neufchatel, 11; en Dinamarca, 7,85; en Holanda 6,36; en Chile, 12.

Por otra parte, en los últimos años la ebriedad ha aumentado en vez de disminuir. Así lo demuestra la estadística. En 1895, cuando el impuesto era de 15 centavos, el número de ebrios aprehendidos no pasó de 15.600; y en los años 96, 97 y 98 llegó á 17.904, 23.527 y 22.238 respectivamente.

Lo que demuestra que se bebe más alcohol que antes, y esto ha dado hasta origen á conferencias y trabajos profilácticos con el objeto de combatir ese azote.

Igual resultado comprueba la estadística de los casos de locura asistidos en los asilos de la capital. En efecto, de 1074 que eran en el año 87, han crecido en doce años hasta llegar en 1899 á 2574, habiendo sido el mínimum, durante ese tiempo, de 1247 el año 89, y el máximum en los años 96, 97 y 98; pero como los casos de locura son variados, si se estudian los que corresponden al alcoholismo, se llega á la desconsoladora conclusión de que es enorme entre nosotros, excediendo el porcentaje al de la generalidad de las naciones.

En efecto, en Francia figura el alcoholismo como causa de la locura en la proporción de 15,94 por ciento; en Inglaterra, 15; en Prusia, 23; en Berlín, 44; en la República Oriental del Uruguay, 22; Chile, en su estadística del 98, en la proporción de 73 por ciento para los hombres y 26 por ciento para las mujeres.

En una estadística correspondiente al hospicio de las Mercedes de Buenos Aires, varía entre 31 por ciento como mínimum y 42 por ciento como máximum en un período de siete años, ascendiendo en 20 por ciento los casos correspondientes al año 99 con relación á los del año 96. Es mucho mayor la proporción, como se ve, que en la mayor parte de las naciones.

Si, pues, el alcoholismo ó la ebriedad y la locura alcohólica, lejos de disminuir han aumentado, se deduce evidentemente que la disminución de la renta debe atribuirse, no á disminución de consumo, sino á aumento de fraude.

No es, por otra parte, un misterio para nadie que la ley destinada á prevenirlo no ha dado resultado, pues no hace mucho se ha producido una gran defraudación, y las fábricas clandestinas descubiertas desde la vigencia de aquélla, reducidas en número y de escasa importancia, lo han sido por casualidad ó por denuncia de particulares.

Este resultado no debe sorprender, pues en todas partes donde se ha aumentado el impuesto como medio de combatir el alcoholismo, el resultado ha sido nulo, cuando no contraproducente. Esto ha tenido ocasión de experimentarse en Francia, Prusia, Suecia, Bélgica, habiéndose en este último país llegado á decuplicar el impuesto y el alcoholismo aumentar á medida del aumento de aquél.

Eso se explica, como dice Guillemet en un informe á las cámaras francesas, porque el precio medio del alcohol vendido al por mayor no tiene gran influencia sobre el del vendido al detalle, lo que demuestra por el estudio comparativo de 45 años en los que los precios oscilaron entre 31 y 214 francos, llegando á esta categórica conclusión: que la elevación del impuesto como medio de disminuir el consumo ó de combatir el alcoholismo, es casi completamente ineficaz.

Entre nosotros ha dado un resultado parecido, porque cuando el impuesto era de 15 centavos en el año 95, observóse que el alcohol se vendía á 95 centavos y aun más, y actualmente, con un impuesto de un peso, se vende á 1,30 y aun á menos. No es, tampoco, que haya disminuido el alcohol destinado para calefacción y producción de fuerza motriz, etcétera. El impuesto que pagaba el alcohol destinado á esos usos en el período de 1892 á 1897 era el mismo que pagaba el destinado á bebida y en aquellos años se vendía á 70 centavos, y hoy paga menos, vendiéndose por 40 el desnaturalizado, es decir, que éste es mucho más barato.

Aparte de las razones expuestas existe otra que explica por qué el aumento del impuesto no haya disminuido el alcoholismo, y es la de que, cualquiera que sea el precio del alcohol, el bebedor no puede abstenerse de beber. El alcoholista se siente impulsado hacia el alcohol como hacia el agua el sediento: es tal el efecto que ese tósigo produce en el organismo. Lo que sucede es que si con el alcohol barato el obrero hace economías que después de satisfecha su perniciosa necesidad de envenenarse le permiten satisfacer las necesidades de su familia, con el alcohol caro consume todo su jornal, y si éste no le basta, mendiga ó roba y la familia queda re-

ducida á la miseria, con todo su cortejo de vicios y delitos, engendrados por el hambre y la desesperación.

¿Cuál es, pues, el medio de mejorar la renta, de facilitar su percepción, de disminuir los gastos de recaudación, de combatir el alcoholismo y finalmente fomentar el desarrollo industrial?

Creo que, dentro de ciertos límites, el proyecto que he presentado dará este resultado. La disminución del impuesto, disminuyendo el aliciente del fraude, hará que éste disminuya ó desaparezca, y á esto ha de contribuir también la penalidad, por razones fáciles de comprender, que establezco en el proyecto.

La modificación en la forma de percepción de la renta, reemplazando el mal sistema en uso, que requiere un numerosísimo personal, que aun es insuficiente asimismo, dará por resultado disminuir los gastos de recaudación y servirá para combatir la empleomanía, verdadera plaga social.

Por otra parte, la exoneración del impuesto al alcohol destinado á la calefacción, á la producción de fuerza motriz, á la fabricación de barnices y otros empleos análogos, como la producción de luz que por su calidad comparable á la del acetileno y á la luz eléctrica, y por su baratura disminuirá el consumo del kerosene, hecho cuya importancia podrá apreciarse sabiendo que se introducen al país 43.000.000 de litros de ese producto: todo esto con evidente beneficio para la industria nacional y para la higiene.

La eliminación de las disposiciones vejatorias de la ley vigente que, con el pretexto de asegurar la percepción de la renta, constituyen un verdadero atentado á la libertad de industria; fomentará el desarrollo industrial, tendiendo á igual resultado la garantía á los industriales honestos arruinados hoy por el fraude.

En cuanto al alcoholismo, se le combate no por medio del impuesto, sino por medio de la educación, por medio de la vulgarización de la higiene, de la exposición pública de sus estragos, como se ha hecho por el doctor Cabred en términos elocuentes y expresivos, por medio de la predicación, por medio de la prensa, por medio de la penalidad á la ebriedad, y finalmente con el mayor rigor posible en las exigencias reglamentarias sobre pureza de los alcoholes, porque es sabido que no es tanto el alcohol etílico el que causa estragos, sino el furfurol, el alcohol amílico y otras substancias que contiene el impuro y son infinitamente más tóxicas.

El resultado final será, pues, no sólo combatir el alcoholismo y aumentar extraordinariamente la renta, sino fomentar el desarrollo de la industria nacional.

Pido el apoyo de mis honorables colegas para este proyecto.

—Apoyado, pasa á la comisión de presupuesto.

PENSIONES

JULIANA ZELADA Y SARA ARAUJO

**Sr. Presidente**—Se va á tratar la primera moción de preferencia hecha por el señor diputado Bollini, para tratar sobre tablas un despacho de la comisión de guerra relativo á división de la pensión acordada á la señorita Juliana Zelada.

**Sr. Helguera**—Desearía saber si importa aumento de gastos.

**Sr. Bollini**—Absolutamente ninguno: es división de una pensión acordada.

—Se vota la moción de preferencia y es aprobada.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de guerra ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado relativo á la división de la pensión acordada por la ley número 3533 á la señorita Juliana Zelada, entre ésta y la señorita Sara Araujo; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 4 de 1902.

*A. Capdevila.—Manuel J. Campos.—J. S. Dantas.—M. Demaría.—Julián Martínez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente, la pensión acordada por ley número 3533 á la señorita Juliana Zelada, nieta soltera del teniente coronel de la independencia don Francisco Zelada, se dividirá por mitad entre ésta y la señorita Sara Araujo, igualmente nieta soltera de dicho guerrero.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1900.

N. Quirno Costa.
*Adolfo Labougle,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Creo que no se encuentra presente el señor miembro informante.

En la sesión en que se trató este asunto, fué informado por el señor diputado Dantas, y se suspendió su consideración á indicación del señor diputado Fonrouge, que quería que se acordara igual pensión á la otra nieta.

—Se aprueba el despacho en general y particular.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Presidente**—La segunda moción de preferencia es la hecha por el señor diputado Roldán, ampliada por el señor diputado Salas: se refiere á los frigoríficos «La Blanca» y de La Plata.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Voy á pedir al señor diputado por la capital autor de la moción quiera tener la deferencia de aceptar que se incluya en ella el despacho de la comisión de agricultura que está en la orden del día número 35, referente á la solicitud presentada por nuestro excolega el señor Ramos Mexía, pidiendo terrenos en el puerto de la capital para la instalación de depósitos frigoríficos.

Me parece que la naturaleza del asunto, idéntico á los comprendidos en la moción, y la forma del despacho, que creo no ofrecerá dificultad á la cámara, justifican la inclusión.

**Sr. Presidente**—Ese asunto tiene ya una moción de preferencia.

**Sr. Demaría**—Pero yo pido que se incluya.

**Sr. Presidente**—Como soy miembro del directorio de uno de estos frigoríficos, ruego á la cámara me excuse de presidirla mientras se trata este asunto, y pido al señor vicepresidente pase á ocupar este asiento.

—Ocupa la presidencia el vicepresidente primero, señor Mariano de Vedia.

**Sr. Presidente**—Yo no sé si la cámara desea que se haga una sola votación ó que se vote por partes.

**Sr. Varela Ortiz**—Por partes, por cuanto tiene despacho de comisión la solicitud del frigorífico «La Blanca», y la que se refiere al de La Plata no lo tiene aún, porque recién viene del honorable senado.

Aunque no han sido consultados los miembros de la comisión, los casos son exactamente análogos.

Se trata de amparar á estos frigoríficos con la exoneración de impuestos, que á mí me parece muy merecida, siendo tal vez la única manera posible en los momentos actuales de hacer acto de proteccionismo á la ganadería nacional.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposición por parte de ningún señor diputado, se votarán las mociones...

**Sr. Carbó**—Deseo que se vote por partes, como ha dicho el señor diputado por la capital. Yo voy á votar en favor de la primera y no de las otras.

**Sr. Presidente**—Se votará por partes. Primero se votará la indicación referente á la exoneración de derechos en favor del frigorífico «La Blanca».

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Se votará la indicación del señor diputado Salas, referente al frigorífico de La Plata.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Se votará la indicación del señor diputado Demaría referente á la instalación de depósitos frigoríficos en el puerto de la capital.

**Sr. Vivanco (P.)** — Desearía saber en qué estado está ese asunto.

**Sr. Secretario Ovando**—Está despachado por la comisión é impreso en la orden del día número 35.

—Se vota dicha moción y es aprobada.

**Sr. Bollini**—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se trate, en el orden de las preferencias, un despacho que está en la orden del día número 35.

Se trata de un mensaje del poder ejecutivo, pidiendo un crédito suplementario para el ministerio de la guerra.

Fué despachado por esta honorable cámara el año 1901, pasando al senado, que lo ha modificado...

**Sr. Varela Ortiz**—Pero el poder ejecutivo lo incluirá en la prórroga.

**Sr. Bollini**—A pesar de eso, voy á insistir, porque es muy justo el pedido que hago. Se trata de sueldos de soldados, inválidos la mayor parte.

La modificación del senado importa dos pesos cincuenta centavos.

—Apoyada esta moción, se vota y aprueba.

EXONERACIONES DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

FRIGORÍFICO «LA BLANCA»

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Concédese á la compañía frigorífica «La Blanca» la exoneración del pago del derecho de importación por las máquinas y materiales que introduzca destinadas á la instalación de su fábrica.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 25 de 1902.

*R. Varela Ortiz.—P. Lacasa.—J. Centeno.—P. Vivanco. — A. Gigena.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

La comisión ha estudiado con detención el asunto que motiva el despacho que acaba de leerse y no ha encontrado ningún inconveniente para aconsejar la aceptación del pedido que se ha hecho.

Ningún momento como este podría ser más propicio para la honorable cámara, á fin de sancionar una ley del carácter de la que se propone, cuando precisamente la industria ganadera está llamada á salvar la situación de crisis por que está pasando el país.

La industria frigorífica, puede decirse, es la que ha llenado, en el año anterior, las diferencias en la exportación del ganado en pie, cuya merma se produjo á consecuencia de haberse cerrado los puertos ingleses á la importación de nuestro ganado.

El esfuerzo hecho por la industria frigorífica supera en muchos millones de pesos á la exportación de ganado en pie. Ha abierto también esta industria nuevos mercados, como el de Sud Africa, que está llamado por su importancia á favorecer el desarrollo creciente de nuestra ganadería.

Todas estas razones, que conocen perfectamente los señores diputados y que se han puesto en evidencia en estos últimos tiempos en las exposiciones de Santa Fe y Buenos Aires, en las cuales se ha mostrado de relieve el inmenso crecimiento y la mejora de los ganados argentinos, que vienen á ser, puede decirse, la fuente principal de nuestra riqueza pública. Fomentando estas industrias, indudablemente, se fomenta la industria madre, y por esta razón la comisión ha creído que era un deber suyo despachar á la brevedad posible, de acuerdo con el pedido de la empresa «La Blanca», la exoneración de los derechos que solicita.

Esta empresa representa un capital de 1.500.000 pesos oro, lo que revela la seriedad é importancia que reviste.

Hay otra razón más que debe tenerse presente por la honorable cámara, y es que precisamente esta empresa ha sido formada por capitales argentinos, que hasta ahora se habían conservado retraídos de esta clase de industrias. Parece que ha llegado el momento en que el capital nacional trata de aplicarse al fomento de las grandes industrias del país, que son las que han de impulsar de una manera eficiente nuestro progreso económico.

Por estas razones la comisión se ha expedido en la forma que lo ha hecho y confía en que la honorable cámara le prestará su sanción.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión

**Sr. Secretario Ovando**—El proyecto de ley á que se refiere la moción del señor diputado por Mendoza es el siguiente:

FRIGORÍFICO EN EL PUERTO DE LA PLATA

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase la libre introducción de las maquinarias y materiales destinados al nuevo frigorífico que don Juan Trigedga instalará en el puerto de La Plata.

Art. 2.° El monto de la exoneración no excederá de 140.000 pesos oro.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

—No haciéndose observación, se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente**—Habiendo desaparecido la razón de haberse retirado el señor presidente de la mesa, voy á rogarle tenga la bondad de volver á ella.

—Ocupa la presidencia el señor presidente de la cámara.

## DEPÓSITOS FRIGORÍFICOS EN EL PUERTO DE LA CAPITAL

PROPUESTA EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

**Sr. Secretario Ovando**—Corresponde tratar ahora el asunto á que se refiere la moción del señor diputado Demaría.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de agricultura ha estudiado la propuesta del señor Ezequiel Ramos Mexía; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para contratar con el señor Ezequiel Ramos Mexía la instalación en el puerto de la capital, de depósitos frigoríficos para la preparación, conservación y embarque de todo artículo susceptible de ser exportado en estado de congelación ó refrigeración.

Art. 2.° Serán aplicables á la presente concesión todas las ventajas y obligaciones establecidas en la ley número 3908, sobre elevadores de granos, destinándose para sus instalaciones y cámaras frigoríficas el paraje que designe el poder ejecutivo.

Art. 3.° Los depósitos frigoríficos establecidos en mérito de esta ley serán para uso público, con tarifas para la preparación, conservación y carga, que deberán ser previamente aprobadas por el poder ejecutivo.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 23 de 1902.

*Julio Astrada.—Enrique S. Pérez.—Juan Posse.—L. Carreño.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Uriburu**—Pido la palabra.

Aunque el despacho no tiene mi firma porque no me encontré en el seno de la comisión cuando fué subscripto, no enconcontrándose presente el doctor Pérez ni el doctor Carreño, que hubieran podido reemplazarme como miembro informante, voy á permitirme dar á la cámara los antecedentes que conozco respecto de este asunto.

El doctor Ramos Mexía se presentó á la honorable cámara solicitando la concesión de dos sótanos en los depósitos de la aduana números 3 y 4, con destino á la instalación de depósitos frigoríficos. La comisión de agricultura solicitó informes de las oficinas técnicas y de la administración de aduana.

La aduana informó que no podía hacerse esta concesión porque ella importaba una pérdida de 250.000 pesos para el gobierno, y que los sótanos eran necesarios para destinarlos á depósitos de carga.

El ministerio de agricultura á su vez informó á la comisión que podía hacerse la concesión del terreno en las mismas condiciones que se otorgó para los elevadores de granos, y que en vista de los propósitos ventajosos para la industria ganadera que se proponía el señor Ramos Mexía, encontraba que su propuesta era no sólo conveniente sino que la recomendaba á la consideración de la comisión y de la cámara.

En presencia de estos antecedentes, la comisión modificó la propuesta del señor Ramos Mexía y la despachó en la forma que lo ha hecho, es decir, confiriendo autorización al poder ejecutivo para que contrate con dicho señor, teniendo en cuenta la extensión de terreno y todas las demás condiciones del caso, lo necesario para establecer este frigorífico, que tiende á que la industria frigorífica no solamente sea explotada por los empresarios ó por las compañías que los establecen, sino también que pueda ir cualquiera con sus productos, con sus carnes, con su manteca, etc., á depositarlas allí y poder hacer después su expendio por medio de la misma compañía en los mercados de Europa.

Es en este sentido que la comisión ha despachado favorablemente este asunto.

Es todo lo que puedo anticipar á la honorable cámara.

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

Voy á votar el proyecto que propone la comisión; pero reservándome cuando se trate en particular hacer moción para que se suprima parte del artículo 1.°, á fin de que la ley no sea personal, sino impersonal, y quede autorizado el poder ejecutivo para contratar con quien crea conveniente la instalación del frigorífico en la forma que se propone.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Es para pedir al señor miembro informante ó al señor diputado que ha hablado á nombre de la comisión, una aclaración respecto al alcance de este despacho.

En el artículo 1.° se hace una concesión al señor Ramos Mexía, es decir, se autoriza al poder ejecutivo para que celebre con el señor Ramos Mexía un contrato para la construcción é instalación, en el puerto de la capital, de un frigorífico. En el artículo 2.° se recuerda la ley 3908, sobre elevadores de granos, diciendo que serán aplicables á esta concesión las disposiciones de aquella.

Tengo entendido que la ley 3908 establece disposiciones y condiciones generales para la concesión de elevadores de granos, de tal manera que cualquiera que se ponga en las condiciones de la ley podrá obtener una concesión.

Desearía saber si al hacer la comisión esta concesión importa dejar á todo particular que quiera establecer depósitos frigoríficos en el puerto de la capital el derecho de solicitarlo en las mismas condiciciones que esta concesión y en las mismas condiciones establecidas por la ley 3908. Porque si así fuera, el nombre del señor Ramos Mexía sobraría en el artículo, y bastaría que el artículo dijera que todas las disposiciones de la ley 3908 sobre elevadores de granos serán aplicables á todos los que soliciten la instalación de depósitos frigoríficos en el puerto de la capital, para la preparación, conservación y embarque de todo artículo susceptible de ser exportado en estado de congelación ó refrigeración.

**Sr. Uriburu**—Pido la palabra.

Cuando la comisión estudió la solicitud del señor Ramos Mexía, no tuvo el pensamiento de dar una ley general, sino que trató exclusivamente de la concesión que solicitaba dicho señor.

El señor Ramos Mexía establecía las condiciones bajo las cuales presentaba la solicitud, puesto que iba á implantar una industria para el servicio público, no únicamente para el servicio de una empresa particular. Según el proyecto, él se propone establecer un frigorífico que, como he dicho antes, podrá ser aprovechado por todos los ganaderos é industriales que quieran utilizarlo. En una palabra, tiene el propósito de servir de intermediario, no solamente para la refrigeración de carne, sino para su expendio fuera del país. Entonces es una institución benéfica, provechosa para el particular y para el país, como acaba de decir el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

Cuando se trató de este asunto, el señor Ramos Mexía aceptó, á fin de que se hiciera la concesión en esta forma, que el gobierno tuviera el derecho de intervenir en las tarifas, que deberían ser aprobadas por él. Este es un privilegio que el concesionario acuerda al poder ejecutivo; de manera que si hay aquí una concesión á favor de él, hay también una obligación de su parte.

Esto es lo que puedo informar al señor diputado.

**Sr. Seguí**—Eso es de la discusión en particular.

**Sr. Vivanco (P.)**—He hecho la pregunta en general porque votaré en general en contra, también, si no se me satisface.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente—y aunque se haya adelantado la oportunidad de la discusión, porque indudablente ella procedería al tratar el asunto en particular, pero como parece que de esta especificación del artículo 1.º depende el voto en general de algunos señores diputados,—yo creo, decía, que la comisión ha procedido bien y con un alto criterio de los intereses públicos, despachando en la forma que lo ha hecho negándose á acordar los depósitos fiscales de aduana, porque si no son necesarios en este momento, podrían serlo muy en breve en cualquier circunstancia en que aumentara el tráfico actual que se hace por allá.

Pero no me parece, señor presidente, que habría sido de buena política en este asunto, dictar una ley de carácter general, que hubiera obligado al poder ejecutivo á contratar con cualquiera que se presentara solicitando los terrenos necesarios, sin que pudiera el poder ejecutivo tener las garantías necesarias, como seriedad de la persona, como importancia de los capitales, y como seriedad general de los procedimientos de la empresa. Y entonces, creo que ha procedido bien la comisión al establecer que el poder ejecutivo contratará con el señor Ramos Mexía los terrenos necesarios para la instalación de ese depósito, estableciendo con esto la comisión, como es natural, el precedente de que cualquier empresa seria que se presente á la cámara solicitando una concesión análoga, ha de obtenerla, porque la cámara no puede establecer un criterio para un caso y otro distinto para otro semejante, reservándose siempre en esa forma la cámara el conocer qué clase de persona, qué importancia tiene la empresa, qué seriedad tienen los capitalistas, en fin, todo lo que pueda acreditar la empresa: cómo estas empresas cumplirán sus contratos respecto del poder ejecutivo y respecto del público.

Por estas razones, y porque además encuentro que están ampliamente tomadas todas las garantías necesarias para los intereses públicos en el artículo 3.º de este proyecto, en el cual se establece que el poder ejecutivo intervendrá y

aprobará las tarifas que esta empresa ponga al público, creyendo que con estas cláusulas la comisión ha tomado todas las garantías necesarias para los intereses de orden general que puedan estar afectados en este asunto, he de votar en favor del proyecto en discusión.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Estando la discusión en general, sólo puedo concedérsela para una ligera rectificación.

**Sr. Vivanco (P.)**—Nada más, señor.

Desde luego, debo hacer también la advertencia de que me parece que el nombre que figura en esta concesión es una garantía de que esta propuesta será llevada á cabo y seriamente cumplida con ventaja para los intereses públicos.

De modo que mis observaciones no tienen por punto de partida esa circunstancia; han nacido precisamente del antecedente que invoca el despacho referente á la ley número 3908, que fué dictada á consecuencia de la propuesta de un particular que pretendía establecer elevadores de granos en el puerto.

Entonces se dijo lo siguiente: ¿por qué motivo se hace la concesión á una determinada persona y no se dan más bien las bases generales, tomándolas de esta propuesta, para que todos los que quieran acogerse á ellas puedan presentarse al gobierno invocando la ley? Así se hizo y hasta ahora, que yo sepa, no sé que el poder ejecutivo haya aceptado propuestas para la instalación de elevadores de granos, de personas que no ofrezcan las debidas garantías.

Por consiguiente, suprimiendo el nombre no se trae ningún inconveniente ni obstáculo al interesado, porque él irá en mérito de esta ley á solicitar la concesión, y el poder ejecutivo, teniendo en cuenta las garantías excepcionales que ofrecerá, otorgará la concesión.

Si hago esta observación, pues, no es porque le dé ningún alcance al nombre, sino por la economía propia de la ley: para que no sea ella interpretada restrictivamente y para que no se esté obligando al congreso á dictar leyes especiales, cuando con una sola es suficiente.

¿Da esta ley una concesión, un privilegio especial, un monopolio al señor Ramos Mexía? Nó, porque no hay ningún artículo que diga que no se dará otra concesión igual. Por consiguiente, cualquiera puede presentarse solicitando lo mismo.

Entonces ¿qué alcance tiene? Absolutamente ninguno, y en realidad mi oposición lo único que quiere es evitar que tengamos en cada caso que estar dictando leyes, precisamente para respetar el precedente que el señor diputado Demaría reconoce.

Quiere decir, pues, que gana la economía de la ley con esto, que no se trae ningún inconveniente ni perjuicio al señor Ramos Mexía, y en realidad tampoco podemos correr el peligro de que el poder ejecutivo haga un contrato con personas que no ofrezcan garantías, porque tenemos el precedente de la ley de los elevadores de granos.

Estas son las razones que tengo para manifestar que voy á votar en general el proyecto de ley, pero que me opondré en particular á que se ponga ningún nombre propio, porque no veo la necesidad ni la ventaja que pueda haber en esto.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Las razones que da el señor diputado no me han convencido.

No se trata del interés del concesionario, señor presidente, porque en primer lugar para el concesionario es exactamente igual que se dicte la ley en términos generales ó que se dicte en la forma que tiene este despacho; porque, como he dicho, al dictar la ley en la forma en que está, la cámara sienta el precedente de que á cualquier proponente que ofrezca las garantías necesarias se le acordará igual concesión.

Esto no es más que una defensa de las atribuciones del congreso, que vamos delegando todos los días, hoy en una forma, mañana en otra, y va á llegar un momento en que yo no sé cuál de las facultades del congreso será la que no hemos entregado al poder ejecutivo.

Precisamente el congreso debe resolver en cada caso si conviene ó nó dar la concesión.

Tengo además otra razón. Me parece que no es un procedimiento serio y correcto por parte de la cámara, cuando viene una persona que ha concebido una idea, que ha realizado trabajos de estudio, de organización de sindicato, de preparación de capitales, solicitando una concesión, que nosotros, haciendo pie en el trabajo, en el esfuerzo, y hasta en los capitales realizados por el proponente, generalicemos la medida haciéndola extensiva á todos.

Todos los días legislamos con este criterio. En esta misma sesión hemos ex-

onerado de derechos de aduana á dos empresas, y también hubiera sido de oportunidad la observación del señor diputado á esas empresas, pidiendo que dictáramos una ley general exonerando de derechos á todos los frigoríficos que se presenten.

**Sr. Vivanco (P.)** — Sí, señor; de perfecto acuerdo: una ley general.

**Sr. Demaría** — Por lo pronto, me parece que la observación del señor diputado nos ha venido un poco tarde. Si la hubiera formulado antes, por tratarse de tres asuntos análogos en la sesión de hoy, podríamos haberle acompañado. Pero después de votar la exoneración de derechos á dos compañías, sin generalizar, me parece que sería un poco injusto que en este caso, haciendo pie en una solicitud particular, diéramos una ley de carácter general.

De manera que por estas razones, y sin que yo crea que con esto se beneficia en nada al señor Ramos Mexía, porque es exactamente igual, voy á votar el despacho de la comisión tal cual está.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Voy á votar el despacho de la comisión tal cual está, en general y en particular, porque estoy curado de estas generalizaciones y por temor á las desviaciones que con ellos se producen.

Se ha citado la ley número 3908 sobre elevadores de granos, una ley que este congreso dictó casi por unanimidad y con aplauso público. Opino que hay desviación porque se ha hecho en el puerto de la capital un solo elevador; pero bajo pretexto de este elevador, en medio de la crisis molinera del país, cuando los molineros suspiraban por ventajas para exportar sus productos, se daba á una empresa la autorización para construir conjuntamente un gran molino, tal vez el más grande que haya en el país; y así ha sucedido que en esta situación difícil, y como único ejemplo, ha podido levantarse un capital de cinco millones de francos para hacer esa gran construcción, en la situación más ventajosa para la competencia con sus similares.

Para mí es completa la ley de elevadores de granos; ¿tendrá alguna cláusula vaga que dé lugar á interpretaciones? El temor de que estas generalidades den facultades al poder ejecutivo para que amplíe la ley en esta forma, me hace pensar en la conveniencia de restringir las disposiciones para que la cámara pueda expresar claramente lo que quiere permitir en cada concesión que hace.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

**Sr. Vivanco (P.)**—Deseo saber si puedo hacer uso de la palabra.

**Sr. Presidente** — Solamente para una rectificación.

**Sr. Vivanco (P.)**—Voy á contestar á los dos señores diputados que han hablado.

**Sr. Carbó**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado Lacasa.

**Sr. Lacasa**—Hablaré después, porque voy á hablar en favor.

**Sr. Carbó**—Deseo que el señor miembro informante de la comisión me diga cuáles son los antecedentes que podrían invocarse para explicar esta propuesta.

Empieza por autorizarse al poder ejecutivo para contratar con el señor Ezequiel Ramos Mexía «la instalación en el puerto de la capital, de depósitos frigoríficos para la preparación, conservación y embarque de todo artículo susceptible de ser exportado en estado de congelación ó refrigeración».

Y en el artículo 2.º se habla de que «serán aplicables á la presente concesión todas las ventajas y obligaciones establecidas en la ley número 3908, sobre elevadores de granos, destinándose para sus instalaciones y cámaras frigoríficas el paraje que designe el poder ejecutivo».

Aquí no se sabe absolutamente si es una instalación destinada á ser explotada por particulares ó por el fisco; y si es por particulares, si tienen algún término ó nó; en una palabra, cuáles son las limitaciones que pueden ponerse en estas cosas para evitar abusos posibles.

Se explica que debe haber algún antecedente respecto de la propuesta presentada por el doctor Ramos Mexía; pero como no se ha publicado no se extrañará que yo no lo conozca. No sé si esto puede constituir ó nó alguna obligación que pueda servir al poder ejecutivo de base para hacer el contrato.

Deseo, pues, conocer estas cosas.

**Sr. Uriburu**—La ley sobre elevadores de granos establece terminantemente que la concesión durará cuarenta años.

**Sr. Carbó**—¿Pero quién va á explotar esto?

**Sr. Uriburu**—El señor Ramos Mexía. Se autoriza al poder ejecutivo para que contrate con el señor Ramos Mexía.

**Sr. Carbó**—Se va á contratar la instalación.

**Sr. Uriburu**—Y se establecerán las tarifas que va á cobrar la empresa. Es una empresa que va á recibir los productos de todos los que quieran llevarlos á depósito; entonces las tarifas se establecerán de acuerdo con el poder ejecutivo.

**Sr. Carbó**—Nada de eso se dice aquí.

**Sr. Uriburu**—¡Cómo nó, señor! El artículo 3.º es terminante. Dice: «Los depósitos frigoríficos establecidos en mérito de esta ley serán para uso público, con tarifas para la preparación, conservación y carga, que deberán ser previamente aprobadas por el poder ejecutivo».

**Sr. Carbó**—Es en la ley de elevadores de granos.

**Sr. Uriburu**—Nó, señor; aquí, en la de depósitos frigoríficos.

**Sr. Seguí**—Las condiciones de tiempo, de pago de alquileres, están en la ley de elevadores de granos. Sería conveniente leer esa ley.

**Sr. Carbó**—Deseaba también saber si el señor Ramos Mexía había hecho su propuesta en esa forma; si él es quien va á hacer la explotación.

**Sr. Uriburu**—Es una sociedad anónima formada por el señor Ramos Mexía, quien como presidente se ha presentado solicitando la concesión.

La comisión ha pedido informes al poder ejecutivo, y de éstos resulta que el señor Ramos Mexía pedía los sótanos de los depósitos números 3 y 4 para establecer en ellos los frigoríficos.

La administración de aduana informó que era inconveniente hacer esa concesión, porque produciría no solamente una perturbación en el movimiento del puerto, sino también que traería una disminución en la renta, porque esos depósitos ocupados con mercaderías producirán alrededor de ciento cincuenta mil pesos de renta al año.

Con este informe el ministerio de agricultura se dirigió á la comisión reconociendo las ventajas de la empresa del señor Ramos Mexía porque era beneficiosa para los intereses ganaderos, que se defendían entonces del monopolio establecido por tres ó cuatro frigoríficos, que son los únicos compradores de ganado en las provincias; de manera que no solamente no estarán obligados los ganaderos á vender por precio ínfimo su ganado, sino que podrán hacerlo beneficiar en los mataderos, llevarlos á los frigoríficos y de allí despacharlos para Inglaterra, al amparo de tarifas reducidas como serían las que contribuiría á establecer el poder ejecutivo con la intervención que le corresponde, á fin de hacer lo menos oneroso posible este gravamen para los exportadores.

Esto es lo que he tratado de informar.

En cuanto al término, la misma ley de elevadores de granos lo establece: es de cuarenta años.

**Varios señores diputados**—Que se lea la ley.

—Se lee:

LEY NÚMERO 3908

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para contratar con empresas particulares la construcción y explotación de elevadores de granos en los puertos de la República, ó en las estaciones de ferrocarriles. El término de estos contratos no podrá exceder de cuarenta años, tratándose de elevadores que se construyan en tierras fiscales.

Art. 2.° Las empresas que se acojan á esta ley, dentro de los dos años de su promulgación, ocuparán gratuitamente, por el término de cinco años, los terrenos fiscales necesarios para las instalaciones.

Donde no hubiese terrenos de propiedad fiscal, ó las empresas prefiriesen otros de propiedad particular, podrá expropiarse por cuenta de ellas los necesarios del dominio privado, á cuyo efecto se declara esta obra de utilidad pública.

Art. 3.° Las empresas que no se acojan á esta ley, en el plazo fijado en el artículo anterior, y las acogidas una vez vencido el término de cinco años, abonarán á la nación un arrendamiento anual que fijará el poder ejecutivo por cada metro cuadrado que ocupen las instalaciones, quedando el poder ejecutivo autorizado para variarlo cada cinco años.

Este precio no será menor de un peso mone la nacional, ni mayor de tres pesos por metro cuadrado, al año. Las concesiones se acordarán por un término que no exceda de cuarenta años.

Art. 4.° Los elevadores de granos quedarán exentos del pago de impuestos locales, nacionales y provinciales hasta el año 1910. Podrán introducirse libres de derechos, las maquinarias y materiales de fierro necesarios para la instación de los elevadores.

Art. 5.° Las obras se ejecutarán de conformidad con los planos que aprobará el poder ejecutivo y podrán ser inspeccionados por el departamento de obras públicas.

Art. 6.° Las empresas de elevadores podrán ocupar gratuitamente el área absolutamente necesaria para el establecimiento de las vías ó desvíos que hayan menester para su exclusivo servicio, cuyo desarrollo será fijado por el poder ejecutivo, y para cuya situación y construcción deberán sujetarse á lo que disponga la oficina de movimiento y conservación de cada puerto ó ferrocarril, consultando las necesidades del mejor servicio.

Art. 7° Las empresas concesionarias podrán expedir warrants, con sujeción á la ley respectiva.

Art. 8.° Las concesiones que se otorguen no podrán

ser traspasadas, en todo ó en parte, sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 9.° Como garantía del cumplimiento de cada concesión, los concesionarios depositarán, en el acto de flamar el contrato, la cantidad de 25.000 pesos, la que será devuelta una vez que hubiesen ejecutado obras que excedan de esa suma, quedando después como garantía las construcciones é instalaciones hechas.

Art. 10. Los elevadores que se construyan en terrenos particulares en las condiciones de la presente ley, gozarán de todos los privilegios establecidos en la misma.

Art. 11. Comuníquese al poder ejecutivo.

**Sr. Helguera**—¿De qué año es la ley?

**Sr. Secretario Ovando**—De enero de 1900.

**Sr. Helguera**—¿De modo que esta empresa está comprendida dentro de la dispensa de los cinco años?

**Sr. Campos**—Sí, en todo.

**Sr. Helguera**—Hago la observación porque la que se acoge después de dos años de dictada la ley, no está dentro del término para ser exceptuada de los arrendamientos.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Voy á agregar dos, precisamente sobre la autorización al poder ejecutivo en la forma amplia que se quiere votar la ley.

Soy contrario á este temperamento por cuanto la experiencia administrativa, no solamente de la nación sino de las provincias, y especialmente de la provincia de Buenos Aires, demuestra que esto no es practicable con éxito para bien del país. En la provincia de Buenos Aires se dictó una ley autorizando al poder ejecutivo para contratar la construcción de ferrocarriles económicos.

¿Qué resultó con esa ley? Que se concedieron por decenas de miles de kilómetros, y que hasta la fecha no se ha construído ninguna línea.

Esto procede de que generalmente las peticiones que se hacen ante el poder ejecutivo son reservadas, nadie las conoce, no hay control público de ellas; mientras que de cualquiera petición que se hace á las honorables cámaras todo el mundo se impone, se hace público, y mientras viene la sanción del congreso pasa un lapso de tiempo en que se llega á saber con exactitud si el concesionario tiene ó nó responsabilidad, y es una de las principales atribuciones de las cámaras tomar en consideración las razones preliminares de la concesión, para ver si ella responde realmente á las necesidades del interés público y si hay suficientes garantías.

Por otra parte, en estas delegaciones de facultades que hace el congreso, muchas veces sucede que incurre en contradicciones. Así, se ha visto que con motivo del proyecto referente al ferrocarril del Pacífico, en una de las sesiones anteriores se produjo una extensa discusión, citándose la fusión de los ferrocarriles á propósito de la transferencia aprobada por el poder ejecutivo; y sin embargo, se ha olvidado que todas las leyes de concesión contienen una cláusula que autoriza al poder ejecutivo para hacer esa transferencia.

En la misma sesión, el señor diputado del Barco hizo una oportunísima indicación para que se modificara esa cláusula, y después de la larga discusión que la cámara había tenido prescindió de una modificación tan importante como esa, precisamente cuando era el momento de introducirla.

Por estas consideraciones, sin entrar al fondo de la concesión, creyendo que es más justo que el poder legislativo mantenga esas facultades, voy á votar el despacho de la comisión.

—Se vota en general el despacho de la comisión, y resulta afirmativa.

—En discusión en particular el artículo 1.°

**Sr. Campos** — En caso de no ser aceptado este artículo en la forma propuesta por la comisión, pediría que se votara con el agregado que he propuesto.

**Sr. Helguera**—Pido la palabra.

Noto que el término *contratar* empleado en la redacción de este artículo, ha podido dar base á las observaciones del señor diputado por Entre Ríos.

Efectivamente, leyendo este artículo no se sabe si las obras van á ser construídas por el señor Ramos Mexía para explotarlas él mismo ó para entregarlas á la nación; y como el artículo 3.° establece bien claramente este concepto, creo que habría conveniencia en cambiar la redacción de este artículo, en estos términos: «Autorízase al poder ejecutivo para *permitir* al señor Ezequiel Ramos Mexía la instalación», etc.

El señor Ramos Mexía hará la construcción en terrenos del estado, para lo cual se le acuerda el permiso bajo condiciones. ¿Cuáles? Las establecidas en el artículo 2.°

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Ya había manifestado en la discusión en general que tendría oportunidad de concretar mis observaciones al despacho de la comisión.

Creo que en realidad no hay disconformidad en cuanto á la manera de considerar este asunto en su faz general por los señores diputados que han defendido el despacho y por mí: coincidimos respecto del alcance del proyecto; coincidimos también respecto de las garantías que presenta el concesionario; en lo que no coincidimos ya, es en la consecuencia que sacamos de estas premisas.

Yo sostengo que de ninguna manera quedará el señor Ramos Mexía imposibilitado de obtener la concesión en estos mismos términos por el solo hecho de suprimir su nombre: será el primero que la obtenga, porque seguramente será el primero en solicitarla.

Ahora, de paso, diré que me parece que la palabra *contratar* no tiene que ser reemplazada por la de *permitir*, porque la ley 3908, que aquí se cita, sobre la base de la cual se hará el convenio con el señor Ramos Mexía, establece obligaciones de parte de ese señor, ó del que obtenga la obra, para con el poder ejecutivo, ya sea pago de arrendamiento y demás condiciones, de donde resultará en realidad un contrato. Por consiguiente, el poder ejecutivo queda autorizado á *contratar*.

Si resulta que esta ley no impide que se establezcan otros establecimientos análogos; si resulta que este proyecto invoca las cláusulas contenidas en la ley 3908, y si esta ley 3908 no ha dado garantías, ¿por qué motivo va á darlas por el solo hecho de presentar un nombre propio el artículo 1.º?

Acabo de leer esa ley, y efectivamente, como lo ha recordado el señor diputado Seguí, no aparece en sus términos, de ninguna manera, que se autorice al poder ejecutivo para conceder molinos en el puerto de la capital. De manera que si bien el hecho parece cierto, no lo admito yo como un argumento, porque el congreso en ningún caso puede estar dictando leyes en el concepto de que no se cumplan ó de que se violen abiertamente.

He de insistir, por lo tanto, en que se borre este nombre, porque absolutamente se alterará con ello la situación del señor Ramos Mexía, y se cumplirá en todas sus partes estos propósitos de la ley número 3908.

Nada más.

**Sr. Castro** — Podía votarse, señor presidente. Está ilustradísimo el punto. (*Risas*).

**Sr. Vivanco (P.)** — ¡Muchas gracias! por su amistosa amabilidad.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Creo que la comisión no tendrá inconveniente en agregar, después de la palabra «instalación»: *y explotación.*

**Sr. Uriburu**—Está comprendido. No se explica que se instale un establecimiento sin explotarlo.

**Sr. Gouchon**—Son los términos que emplea la ley número 3908.

**Sr. Uriburu**—Perfectamente; acepto.

**Sr. Vedia**—Pido que se vote el despacho de la comisión.

—Así se hace, y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 2.º

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

Voy á pedir que se vote el artículo en esta forma: «Serán aplicables á la presente concesión el término de duración y las ventajas y obligaciones establecidas en la ley número 3908», á efecto de que quede expresado en este artículo que la concesión no puede exceder de cuarenta años.

**Sr. Presidente**—Se va á votar el despacho de la comisión.

**Sr. Orma**—Pido la palabra.

Yo pediría que se suprimiera de este artículo las palabras *sobre elevadores de granos*, porque me parece que es suficiente con el número de la ley, que ya está indicado.

**Sr. Presidente**—Se votará el artículo tal como ha sido despachado, y en caso de ser rechazado se votará con las modificaciones indicadas.

—Se aprueba el artículo 2.º y siguientes.

**Sr. Presidente**—Queda sancionado el proyecto.

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

Con motivo de la discusión del proyecto que se acaba de sancionar por la honorable cámara, el diputado por Buenos Aires señor Seguí acaba de hacer una denuncia respecto al falseamiento de una ley por parte del poder ejecutivo. Por consiguiente, creo que sería conveniente que viniera el ministro del ramo para que nos diga por qué ha autorizado la instalación de molinos en el puerto, cuando la ley número 3908 se refiere sólo á elevadores de granos.

—Apoyado.

**Sr. Castro**—¿Cuál es el ministro que ha de venir? Porque son ocho. ¿Cuál de los ocho? (*Risas*).

**Varios señores diputados**—El de agricultura?

**Sr. Campos**—Es lo mismo uno que otro.

La cuestión es que venga un representante del poder ejecutivo para que nos diga en mérito de qué ley ha autorizado la instalación de ese molino á que ha hecho referencia el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Presidente**—¿Fijándose la sesión del lunes?

**Sr. Campos**—Sí, señor, si el señor ministro no tiene inconveniente.

**Sr. Vedia**—Yo desearía que el señor diputado, si bien acaba de declarar que motiva su moción de interpelación las palabras del señor diputado Seguí, precisara la forma en que la propone á votación.

Tal como la ha propuesto, yo no podría votarla, porque no he oído las palabras del señor diputado Seguí, á que se ha referido el señor diputado Campos; y estoy completamente á obscuras al respecto. Pero de todas maneras, para votar la moción es preciso que nos dé una fórmula determinada.

**Sr. Campos**—Para darle forma á la moción, me voy á permitir repetir con la exactitud posible las palabras del señor diputado, que decía que no quería votar estas leyes de carácter general porque se falseaban...

**Sr. Seguí**—Se desviaban.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Yo que siempre he estado dispuesto y me he mostrado propicio á la presencia del poder ejecutivo en este recinto, para que rinda cuenta de todas las irregularidades é inconveniencias que comete, me he enterado del pensamiento que envuelve la minuta ó interpelación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires, basada en algunas palabras pronunciadas por otro señor diputado, colega por la misma provincia. Voy á formularla en la siguiente forma: que venga el señor ministro de agricultura, que es á quien corresponde el caso, á explicar por qué, falseando el concepto del inciso 3.º del artículo 86 de la constitución, ha extendido á la concesión de un molino los efectos de la ley número 3908, que se refiere pura y exclusivamente á los elevadores de granos. Aun cuando estoy acostumbrado á este género de transgresiones, quiero ver la manera teologal que se inventará para explicar este caso.

Creo que he interpretado el designio del señor diputado y sino hago mía la interpelación.

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Yo siento tener que votar en contra de la moción formulada, por los términos en que ha sido enunciada.

Se empieza afirmando que se ha falseado la ley número 3908, cuando lo que desea la cámara es que se le informe cómo se ha cumplido dicha ley.

Y si resulta que efectivamente se ha cedido la explotación de un establecimiento molinero allí, en virtud de otra ley ó en virtud de cualquiera otra disposición; si resulta que esa concesión es en terrenos particulares, por ejemplo, y no en terrenos fiscales, ¿sería el caso de decir que el poder ejecutivo ha falseado la ley?

Yo no hago ninguna afirmación; no sé si el poder ejecutivo ha falseado la ley; pero me parece que la cámara no debería exponerse á hacer una afirmación errada, y que llegaría al propósito que se propone, limitando la minuta ó la interpelación, para usar la palabra corriente entre nosotros, á preguntarle sencillamente al poder ejecutivo cómo ha dado cumplimiento á la ley número 3908. Y entonces, al contestar esta pregunta, se le indicaría este antecedente de la concesión otorgada para un molino.

—Apoyado.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Me recuerda una anécdota la fórmula propuesta por el señor diputado por Córdoba en la interpelación que se inicia al poder ejecutivo.

Se trataba, hace cerca de quince años, de averiguar un asunto de alambrados que era menester colocar á uno y otro lado de las vías de los ferrocarriles nacionales.

Llega el ministro á la cámara—creo que conociendo ya de lo que se trataba.—El diputado interpelante pregunta al representante del poder ejecutivo qué había al rededor del asunto de los alambrados, y el ministro se contentó con decir: nada, señor diputado. Y se retira. Había cumplido con su deber de contestar. No había nada al costado de los alambrados!

Este es el mismo caso de la moción propuesta por el señor diputado. Se le preguntaría al ministro: ¿Cómo ha cumdlido el poder ejecutivo esa ley? Y contestaría: En la forma sancionada por el congreso. (*Aplausos*).

**Sr. Vivanco (P.)**—¿Si me permite el señor diputado?

**Sr. Carlés**—¡Cómo no! Siempre me complazco en oirlo.

**Sr. Vivanco (P.)**—Y yo tengo que empezar por felicitar al señor diputado por haberle dado al poder ejecutivo una fórmula tan socorrida de contestación que seguramente tendría que usarla si fuera eficaz. Y, sobre todo, en ese caso el señor diputado podría preguntarle por qué la ley número 3908, que se refiere á elevadores de granos, la ha hecho extensiva á un molino.

**Sr. Carlés**—¡Si eso lo elimina de la interpelación!

**Sr. Lacasa**—El señor ministro no contestaría en una forma tan lacónica. (*Risas*).

**Sr. Vivanco (P.)**—Creo que la cámara no puede votar la fórmula propuesta, porque ella importaría un prejuzgamiento; mucho menos después de las palabras del señor diputado Lacasa, de que el ejecutivo no nos contestaría que no había nada, porque en ese caso nos dejaría satisfechos con exceso.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires acepta la fórmula propuesta por el señor diputado por Córdoba?

**Sr. Campos**—Sí, señor.

**Sr. Vedia**—Pues yo propondría otro temperamento.

De acuerdo con la primera moción del señor diputado por Buenos Aires, que se invite al ministro del ramo á concurrir á la cámara á fin de que dé las explicaciones pertinentes respecto de las afirmaciones hechas por el señor diputado por Buenos Aires, cuyos párrafos se le transmitirían al poder ejecutivo.

En esa forma, apoyo la moción.

La hago mía, para que, si llega el caso, la presidencia se sirva ponerla á votación.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires acepta la nueva fórmula?

**Sr. Campos**—Sí, señor. (*Risas*).

Yo no tengo inconveniente en aceptar cualquier fórmula; lo que quiero es conocer la verdad, de cómo el poder ejecutivo ha dado cumplimiento á la ley 3908, es lo realmente importante.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Carlés**—Rogaría al señor presidente no se olvidara de la mía, que es más exacta.

**Sr. Presidente**—La primera moción es la del señor diputado por Buenos Aires; si ella fuera rechazada, entraría la del señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Carlés**—Es que la matrimoniamos con la del señor diputado. (*Risas*).

**Sr. Demaría**—Se ha divorciado ahora. (*Risas*).

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra.

Yo creo que la fórmula propuesta por el señor diputado por la capital, á la que tuve el placer de adherir, es la más comprensiva y la que me parece también que responde mejor al carácter de la interpelación, como tenemos costumbre de llamarla.

Se trata del cumplimiento de una ley á la que según un antecedente dado por un señor diputado no se ha dado su verdadero alcance.

De modo que votando la fórmula propuesta, se sabe de antemano que el antecedente que ha producido la interpelación será aclarado.

Referirse de antemano al no cumplimiento de una ley, no es propiamente un procedimiento correcto, y sobre todo, reputo más correcto el que consiste en decir al poder ejecutivo: diga cómo se ha cumplido esta ley.

Por esto, coincidiendo con los propósitos del señor diputado por la capital, votaré por su moción.

**Sr. Vedia**—Pido la palabra.

Yo he adherido á la moción del señor diputado por Buenos Aires. De manera que las observaciones que hace el señor diputado por Córdoba deberían en todo caso dirigirlas á su vecino de la derecha; pero me parece que esta ha sido la base de la proposición que yo acabo de hacer.

**Sr. Campos**—He aceptado la fórmula propuesta.

**Sr. Vedia**—El señor diputado Seguí ha hecho una afirmación. Respecto de esta afirmación, el señor diputado por Buenos Aires deseaba explicaciones del poder ejecutivo. Me parece que lo más natural era buscarlas en esa forma.

Por eso insisto en mi moción.

—Se vota la moción del señor diputado por la capital y es aprobada.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

En la orden del día número 29 hay un proyecto de reformas al código de procedimientos que ha sido sancionado por la cámara, que pasó al honorable senado el que lo devuelve con algunas modificaciones cuya aceptación aconseja la comisión.

Voy á hacer moción para que se trate inmediatamente este asunto, por ser urgentes las reformas que contiene, y el tratarlo es cuestión de cinco minutos.

—Apoyado.

**Sr. Fonrouge**—Pido la palabra.

Yo creo pertinente la moción del señor diputado y la votaré; pero podría incluirse en ella un asunto que hace quince días se resolvió tratar en forma preferente.

Se trata de la compañía de tranvías La Capital, que solicita prórroga de un año para construir la prolongación al pueblo de San Justo. Este asunto está despachado por la comisión y sólo consta de dos artículos. Dado el interés que tiene y lo corto que es, podría inóluirse en la moción.

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Hago moción, en vista de tanta irregularidad, para que pasemos á la orden del día.

**Sr. Martínez (J. A.)** — Hay una moción previa.

**Sr. Castro**—Previa es la moción que hago.

**Sr. Martínez (J. A.)** — Hay una moción del señor diputado Bollini.

**Sr. Presidente**—No se pueden tratar las mociones de preferencia, sin tratar la moción del señor diputado Bollini.

**Sr. Gouchon**—Pido la palabra.

La cámara puede resolver tratar cualquier asunto inmediatamente, á pesar de las mociones anteriores, y esta es la moción que hago.

Me parece que tratándose de un proyecto de ley que hace varios años que ha sido sancionado por la cámara de diputados, que ha ido al senado y que ahora vuelve con modificaciones insignificantes, sin importancia, que la comisión acepta, con dedicarle sólo cinco minutos se sanciona una ley que beneficia á los tribunales de la capital y á los litigantes.

Me parece que no es posible eludir esta moción para ocuparse de proyectos que, si no se incluyen en la prórroga, será completamente estéril el trabajo de la cámara.

DESPACHOS DE COMISIÓN

**Sr. Secretario Ovando** — La comisión de legislación acaba de expedirse en el proyecto de ley del señor diputado Helguera relativo á la interpretación del artículo 67 de la ley de ferrocarriles.

**Sr. Presidente**—A la orden del día.

**Sr. Secretario Ovando**—La moción aprobada por la cámara, formulada por el señor diputado Bollini, se refiere al siguiente despacho:

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

MINISTERIO DE GUERRA :

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley que le fué pasado en revisión, abriendo un crédito suplementario al ministerio de guerra, por la suma de $ 75.193.20 moneda nacional; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja las aceptéis.

Sala de la comisión, agosto 19 de 1902.

*L. Loureyro.—M. Sivilat Fernández.—Manuel G. Bonorino.—Ramón S. Vivanco.*

Buenos Aires, agosto 5 de 1902.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el honorable senado, en sesión de la fecha, ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión, abriendo un crédito suplementario al ministerio de guerra, por la suma de $ 75.193.20 moneda nacional, y ha tenido á bien aprobarlo, con las siguientes modificaciones:

Suprimir de la planilla los créditos que dicen: «Correos y telégrafos del Rosario», racionamiento, 1893 pesos 205,82» y «Sebastián Pereyra, teniente coronel» haberes, diferencia, 1898, pesos 2.50.»

La suma total queda reducida en consecuencia, á $ 74.984,88 moneda nacional.

Dios guarde al señor presidente.

N. Quirno Costa.
*B. Ocampo,*
Secretario.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de setenta y cinco mil ciento noventa y tres pesos veinte centavos nacionales ($ 75.193,20) para el pago de los siguientes créditos por pasajes, varios gastos, haberes y prest de rancho atrasados, correspondientes á ejercicios vencidos:

| | |
|---|---|
| Ladislao Vega, soldado, haberes, 1900..... $ | 33.— |
| Andrés Giudiche, herrador, idem 1900..... | 165.33 |
| Juan José Torres, inválido, idem 1900 .. | 5.50 |
| Genaro Ríos, cabo, ídem 1898............ | 20 — |
| Odilón Laclar, ídem 1898 .... ........... | 24.66 |
| Rufino Maldonado, inválido, ídem 1893 y 1900.............................. | 680.33 |
| Ferrocarril Central argentino, fletes 1900. | 64.92 |
| Ferrocarril Central argentino, fletes, 1900. | 67.29 |
| Ferrocarril Central argentino, fletes, 1900. | 304.09 |
| Ferrocarril Oeste santafecino, pasajes, 1900 | 39.23 |
| Nicolás Mihanovich, fletes. 1900........... | 350.— |
| Intendencia de guerra, pago al capitán G. N. Mariano Zorraquieta, haberes y rancho, 1896........................... | 520.— |
| Sebastián Carrasco, teniente coronel, sobresueldos, 1899... .................... | 2.400.— |
| Gobierno de San Juan, reparaciones, 1896 y 1898 ........................... | 6.473.20 |
| Nicolás Mihanovich, fletes, 1899 ......... | 115.— |

| | |
|---|---|
| Angel Paradello, provisión de agua, 1897 y 1898 | 450.— |
| Carmen Arévalo, exsoldado, haberes, 1897. | 22.— |
| Feliciano Avalos, ídem, ídem, 1896 y 1897. | 110.— |
| Pedro Flores, cabo, ídem, 1898. | 20.— |
| Manuel Alvarez, exsoldado, ídem 1897 | 11.— |
| Justo Brandán, farmacéutico, idem, 1889 | 130.— |
| Isidro Orellano, soldado, ídem, 1897 | 22.— |
| Manuel A. Domínguez, ídem 1900 | 14.30 |
| Intendencia de guerra, pago al alférez Carlos Madero Pico, haberes, 1897 | 80.— |
| Intendencia de guerra, pago por la casa ocupada por el estado mayor del ejército, alquiler, 1900 | 1.100 — |
| Intendencia de guerra, pago por provisiones á la gobernación de los territorios nacionales, varios artículos, 1899 | 4.031.50 |
| Banco Nacional, por cesión de Nicolás Echezarreta, arrendamiento, 1899 | 8.000— |
| Ferrocarril del Sur, pasajes, 1900 | 1.60 |
| Idem, ídem, pasajes y fletes, 1899 | 2.096.28 |
| Idem, idem, pasajes 1898 | 4.355.45 |
| Idem, idem, idem 1898 | 1.833.07 |
| Idem, idem, idem 1900 | 25. — |
| Idem. ídem, fletes, 1900 | 441.68 |
| Gobierno de Buenos Aires, gastos, 1900 | 679.95 |
| Ferrocarril del Sur, fletes, 1899 | 1.556.57 |
| Idem, idem, idem, 1900 | 51.32 |
| Idem, idem, idem, 1900 | 377.68 |
| Idem, idem, pasajes, 1900 | 25.— |
| José R. y Guillermo Crouzeilles, haberes, 1896, 1899 | 1.627.20 |
| Ferrocarril del sur, pasajes, 1899 | 1.408.18 |
| Idem, idem, idem, 1900 | 254.72 |
| Idem, idem, idem, 1900 | 25.— |
| Idem, idem, idem, 1900 | 25.— |
| Iden Central del Chubut, idem, 1909 | 152.— |
| Idem Central Córdoba, idem, 1900 | 383.14 |
| Idem Buenos Aires y Rosario, idem, 1900 | 554.11 |
| Intendencia de guerra, pago al teniente coronel Sebastián Pereyra, haberes, 1898 | 347.50 |
| Sebastián Pereyra, teniente coronel, haberes diferencia, 1898 | 2.50 |
| Ferrocarril del sur, telegramas, 1900 | 1.16 |
| Idem, ídem, fletes. 1909 | 91.28 |
| Idem Córdoba y Noroeste, pasajes, 1900 | 8.— |
| Zacarías Gallardo, exsoldado, sobresueldos, 1894 | 10.26 |
| Escuela agricultura y ganadería, Santa Catalina, carbón, 1900 | 378.— |
| Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, fletes, 1900 | 176.82 |
| Nicolás Mihanovich, ídem, ídem | 78.35 |
| Atencio Domínguez, mayor, diferencias de sueldos, 1899 y 1900 | 4.800.— |
| Francisco Veiga y Martín Ruiz Moreno, cirujano, gastos, 1890 | 747.— |
| Marcelo Sastre, modelista, haberes, 1900 | 136.36 |
| Elena, Federico, Aurora y Angela Alemis, pensionistas, ídem, 1899 | 100.— |
| José M. Galíndez, teniente, diferencias de sueldos, 1895 y 1900 | 876.25 |
| Ignacio Parada, haberes, 1899 y 1900 | 223.20 |
| José Ortiz, cabo, íd, 1896 | 20.— |
| Arsenal de guerra, varias cuentas, 1899 y 1900 | 2.507.47 |
| Arsenal de guerra, íd., íd | 6.709.98 |
| Clodomiro Rodríguez, farmacéutico, haberes, 1899 | 800.— |
| Joaquín Segrestan, pensionista, íd., 1900 | 51.42 |
| Miguel Agüero, sargento, íd., 1896 | 20.— |
| Antonio Puccioni, carpintero, diferencia de sueldos, íd | 438.— |
| Ferrocarril Central argentino, pasajes, 1893 | 575.40 |
| Francisco S. Vila, cirujano, sobresueldos, 1900 | 900.— |
| Francisco S. Vila, cirujano, sobresueldos, 1899 | 300.— |
| Julio S. Dantas, teniente coronel, haberes, 1900 | 799.98 |
| Juan Devoto, alquileres, 1899 y 1900 | 300.— |
| Martín E. Aldana, mayor, haberes, 1896 y 1897 | 3.166.66 |
| Correos y telégrafos del Rosario, racionamiento, 1893 | 205.82 |
| Ferrocarril del Sur, pasajes, 1899 | 871.33 |
| Ferrocarril del Sur, pasajes, 1900 | 108.73 |
| Concepción J. de Ponce, pensionista, haberes, 1900 | 356.66 |
| Miguel Mihanovich, pasajes, 1900 | 60.— |
| Idem, íd., pasajes, 1900 | 150.— |
| Nicolás Mihanovich, fletes, 1900 | 189.04 |
| Domingo Geraud, sargento, haberes, 1898. | 73.50 |
| Ferrocarril Santa Fe, telegramas, 1890 | 0.80 |
| Arturo Rumaldo, corneta, haberes, 1898 | 13.60 |
| Santiago Villarruel, soldado, íd. íd | 22.— |
| Agueda S. y María Nazar, pensionistas, diferencias, íd | 1.400.— |
| Gobernación de Río Negro, racionamiento, íd | 118.80 |
| Ferrocarril Central argentino, fletes, 1899. | 2.092.88 |
| Ferrocarril Central argentino, íd. 1900 | 1.693.19 |
| Ferrocarril Central del Chubut, pasajes, íd. | 494.— |
| Ferrocarril Central Santa Fe, fletes, 1897 | 1.052.33 |
| José M. Mármol, inválido, haberes, 1896 | 81.66 |
| Ferrocarril del Sur, pasajes, 1893 | 30.31 |
| Gabino Garmendia, capitán, sobresueldos, 1899 | 486.66 |
| | $ 75.193.20 |

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la cámara de diputados, en Buenos Aires, á 18 de diciembre de 1901.

BENITO VILLANUEVA.
*Alejandro Sorondo*,
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Loureyro**—Pido la palabra.

Este asunto fué despachado por la comisión auxiliar de presupuesto el año anterior.

Los expedientes á que hace referencia la sanción del senado no satisfacen todos los requisitos necesarios de acuerdo con la ley de contabilidad y la comisión auxiliar de presupuesto ha encondo perfectamente justificadas las modificaciones del senado y por ello aconseja su aprobación.

—Se aprueba el despacho de la comisión, en general y en particular.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

**Sr. Presidente**—Se va á votar la moción del señor diputado Gouchon.

—Así se hace, y resulta afirmativa.

**Sr. Bollini**—Que se rectifique la votación.

—Da igual resultado.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de códigos ha estudiado las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley que se le pasó para su revisión, sobre reformas al código de procedimientos en lo civil; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, agosto 14 de 1902.

*Juan A. Argerich.—José Yofre.—F. Helguera.—G. Leguizamón.—Teófilo S. de Bustamante.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° En la notificación por cédula de toda sentencia, se transcribirá solamente la parte dispositiva del fallo.

Art. 2.° La notificación de las providencias, dictadas por los jueces de primera instancia y que deba serlo por cédula, se hará por el secretario ó por el empleado que el juez designe en cada caso.

Art. 3.° Son improrrogables todos los términos señalados por la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 4.° El término para contestar la demanda será de quince días hábiles, pero las excepciones de previo y especial pronunciamiento deberán ser opuestas dentro de los primeros nueve días Dichos términos correrán aun cuando el demandado haga uso del derecho de recusación sin causa.

Art. 5.° Todo traslado en primera instancia será dictado con calidad de autos.

Art. 6.° Los artículos precedentes rigen en todo para los representantes del ministerio fiscal y pupilar.

Art. 7.° Las excepciones dilatorias de incompetencia en los casos en que es posible la prórroga de jurisdicción y la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, sólo podrán alegarse en forma de artículo previo.

Art. 8.° Es inapelable toda providencia que ordene diligencia de prueba, dentro del término respectivo.

Art. 9.° Las audiencias de prueba y juicios verbales, deberán empezar á la hora designada, no teniendo los citados obligación de esperar sino media hora.

La asistencia se acreditará por medio de un libro especial en el que hará el secretario, ó su reemplazante legal, la anotación respectiva, testimoniándola en los autos.

Art. 10. Del auto que conceda el término extraordinario de prueba, sólo podrá apelarse en el efecto devolutivo.

Art. 11. La prueba de testigos deberá ofrecerse dentro de la primera mitad del término ordinario y los testigos no podrán ser examinados sinó dentro de la segunda, salvo lo dispuesto por el artículo 118 del código de procedimientos.

Art. 12. No serán ejecutables los sepulcros, salvo que se reclame su precio de compra ó construcción.

Art. 13. Cuando se ocurra directamente al superior por apelación denegada, no se suspende la tramitación del juicio, mientras aquél no conceda la apelación y ordene, en consecuencia, la remisión del expediente. En todos los casos, no se admitirá este recurso, sin acompañar copia simple de la providencia recurrida, autorizada por el secretario, y de los recaudos necesarios.

Art. 14. En las cámaras de apelaciones de la capital, sólo podrán informar *in voce* los litigantes ó sus abogados, en caso de apelación de sentencia definitiva del pleito, cuando se hubiere producido prueba en esa instancia. En las demás apelaciones, cuando no se haya entablado el recurso de reposición, podrán presentar un escrito, en el término perentorio de tres días, desde la notificación de la providencia de autos, hagan ó nó uso del derecho de recusación.

Art. 15 Producida una recusación con causa, el juez elevará al superior el incidente respectivo y pasará los autos al juez que siga en el orden de turno, para que continúe los procedimientos Se hará lo mismo, en caso de nuevas recusaciones.

Art. 16. En las cámaras de apelaciones, se integrará el tribunal inmediatamente, corriendo por cuenta separada el incidente de recusación.

Art. 17. En los casos de excusación, si el juez que siga en el orden de turno entendiese que aquélla es improcedente, se formará incidente, que será pasado, sin más trámite, al superior, sin que esto paralice la sustanciación de la causa.

Art. 18. Aceptada la excusación ó recusación, los autos quedan radicados en el juzgado que corresponda, aun cuando con posterioridad desaparezcan las causas que originaron la excusación ó recusación.

Art. 19. Desestimada una recusación con causa, se aplicarán las costas y una multa de cien pesos por cada recusación á beneficio de la otra parte, si la recusación es calificada de maliciosa, por el fallo desestimatorio.

Art. 20. El juez ó vocal de cámara, á quien se pruebe que estaba impedido de entender en el asunto y á sabiendas dicte en él resolución que no sea de mero trámite, será penado con una multa de quinientos pesos, á beneficio del consejo nacional de educación. La tolerancia de la providencia de mero trámite, no será admisible después de contestada la demanda, si proveyere en los autos, sin excusarse.

Art. 21. Esta falta será castigada, en los secretarios, con suspensión por quince días, en la primera vez, y pérdida del empleo, en la segunda.

Art. 22. En las secretarías de la cámara de apelación, se llevará un libro que podrá ser examinado por los litigantes y los abogados que los patrocinen, en el cual se hará constar la fecha del sorteo de las causas, la remisión de los expedientes á los camaristas y la en que éstos los devuelvan estudiados.

Art. 23. Todo auto que ordene reposición del sellado, deberá ser cumplido dentro del tercero día. Transcurrido ese término, se aplicará como multa el décuplo, contra el litigante que no reponga los sellos que le corresponda, librándose sin más trámite, mandamiento de ejecución y embargo. En este caso, si el apelante no repusiese el sellado, se reclamará además el desistimiento del recurso.

Art. 24. Las costas de todo incidente se impondrán al vencido.

Art. 25. (Parte 2.ª del 240 del código de procedi-

mientos en lo civil). Si el procedimiento estuviese arreglado á derecho y la nulidad consistiera en la forma de la sentencia, el tribunal, al declararla nula, resolverá también sobre el fondo del litigio.

Art. 26. (Art. 178 del código de procedimientos en lo civil). La fuerza probatoria del dictámen pericial será estimada por el juez, teniendo en consideración la competencia de los peritos, la uniformidad ó disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se fundan, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica, y las demás pruebas y elementos de convicción que la causa ofrezca.

Art. 20. Esta ley se aplicará en los tribunales de la capital treinta días después de su promulgacion, quedando derogado todo precepto contrario á la misma.

Art. 28. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 24 de julio de 1902.

N. QUIRNO COSTA.
*Adolfo J. Labougle*,
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Este proyecto fué iniciado en la cámara de diputados el año 1898. Acaba de ser sancionado en el senado con ligeras modificaciones, refundiendo dos ó tres artículos en uno y condensando el trabajo; de tal manera que la comisión de códigos ha creído que debía aceptar la sanción del senado en la forma en que venía, poniéndose á disposición de los señores diputados, si fuese necesario, para alguna explicación complementaria en cuanto á los artículos varios y pido que se supriman.

**Sres. Lacasa y Helguera**—Podría aceptarse por una sola votación todas las modificaciones del senado.

**Sr. Presidente**—Así se hará, si no hay oposición.

—Se aprueba el despacho de la comisión.

## EXONERACIÓN DE MULTAS

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley, remitido por el ejecutivo, exonerando á la compañía de tranvía «La Capital» de las multas en que ha incurrido por falta de cumplimiento á los términos de la ley número 184; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja, en su reemplazo, la sanción del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la compañía de tranvía «La Capital» la prórroga de un año, á contar desde la promulgación de la presente ley, para la construcción de la segunda sección de la línea de su concesión, hasta el pueblo de San Justo, de acuerdo con la ley 3184.

Art. 2.° Concluída la obra en el plazo acordado, quedará la empresa exonerada de todas las multas en que haya incurrido, pudiendo devolverse el depósito hecho. En caso contrario se harán ellas efectivas, de conformidad con la ley citada.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 6 de 1902.

*F. P. Bollini.—Francisco Seguí.—Esteban N. Comaleras.—D. M. Torino.*

(Véase el proyecto originario y el mensaje del poder ejecutivo publicado en la página 595).

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Torino**—Pido la palabra.

Este asunto ha venido con mensaje del ejecutivo proponiendo á la cámara que se concediera la prórroga que solicitan los empresarios del tranvía á San Justo. Las razones que dieron éstos para no haber construído la línea dentro del término, han sido debidamente apreciadas por el poder ejecutivo, razón por la cual se decidió á repetirlas en el mensaje á que he hecho referencia.

Pero la comisión, al estudiar el asunto, ha creído que no debía sencillamente acordar una prórroga, sin establecer de una manera clara y definida que la prórroga que se les iba á conceder era para que hicieran las obras; en caso contrario, de no hacerlas, una vez vencida la prórroga, perderán el depósito y pagarán la multa á que se hubiesen hecho acreedores.

La comisión cree que debe procederse de esta manera, porque la prolongación de la línea al pueblo de San Justo es útil y necesaria, sobre todo cuando no faltan más que alrededor de cinco mil metros, desde los mataderos hasta San Justo, para unir ese punto de la provincia con la capital. Numerosos vecinos del pueblo de San Justo han hecho solicitudes y presentaciones en el sentido de los perjuicios que les causará la no prolongación de las líneas hasta allí.

Por eso la comisión, si bien aconseja á la cámara que sea liberal en la concesión de la prórroga, insiste en que se le debe hacer responsable á la empresa con la pérdida del depósito y multas por falta de cumplimiento, en el caso que no realizara las obras.

**Sr. Carbó**—Pido la palabra.

Deseo saber si está vencido el plazo que tenía la empresa.

**Sr. Seguí**—Está vencido.

**Sr. Carbó**—Entonces, ya ha incurrido en la multa.

**Sr. Torino**—La liberación de las multas es condicional, para el caso que haga las obras dentro del nuevo plazo; si no, pagará todas las multas y perderá el depósito.

—Se aprueba el proyecto en discusión en general y en particular.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

Hace como quince días se hizo moción de preferencia para que se tratara un asunto que es de estricta justicia: él se refiere al pago de una obra sobre organización militar escrita por el coronel Day.

**Varios señores diputados**—No se puede.

**Sr. Varela (H.)**—Sí se puede, señores diputados: á primera vista parece que este asunto estuviera incluído en la moción dilatoria del otro día; pero no es así.

Ese proyecto contiene los recursos para efectuar el pago. Estos libros fueron expropiados por el gobierno hace seis años; y desde hace cuatro años el gobierno los está vendiendo, habiendo ya sacado cincuenta mil pesos. Me parece, pues, que es de estricta justicia que se le pague al coronel Day su trabajo.

Hago moción para que se trate sobre tablas este asunto.

**Sr. Argerich**—Pido la palabra.

Voy á hacer moción también para tratar en esta sesión un despacho que está bajo el número 2 en la orden del día número 35. Sólo contiene un artículo que dice:

«El capital de las compañías anónimas podrá ser fijado en moneda nacional de oro ó en moneda nacional de curso legal, ó parte en una y parte en otra, debiendo en este último caso dividirse las acciones en dos series, una á oro y otra á papel, sujetándose en lo demás á las disposiciones del artículo 326 del codigo de comercio.»

Es un proyecto de ley que ha venido del senado y que responde á introducir en el código de comercio de la República Argentina una reforma de importancia y necesaria.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—La cámara ha quedado sin número.

**Sr. Castro**—Podríamos pasar á la orden del día, señor presidente.

**Sr. Presidente**—No hay número, señor diputado.

Invito á los señores diputados á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 5 y 40 p. m.

---

## Núm. 51

# CONTINUACIÓN DE LA 25ª SESIÓN ORDINARIA, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1902

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

**SUMARIO**: — Se resuelve citar á la honorable cámara á sesión para el día de mañana.—La honorable cámara resuelve ponerse de pie en homenaje á la memoria del exdiputado doctor Cristóbal E. Gallino, y nombrar una comisión que la represente en el sepelio de sus restos, como asimismo costear los gastos de su entierro.—Proyecto de ley por varios señores diputados acordando á la viuda del mismo señor diputado é hijos menores las dietas que le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.—Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley sobre reorganización del cuerpo diplomático.—Proyecto de ley del señor diputado Vivanco (P.) estableciendo un impuesto á la transmisión de bienes.—Proyecto de ley de varios señores diputados destinando el parque 3 de Febrero para la erección del monumento destinado á honrar la memoria del doctor Amancio Alcorta. (Se aprueba sobre tablas).—Aprobación de las modificaciones del senado en el proyecto de ley concediendo á la compañía del ferrocarril al Pacífico la construcción de una línea de Mercedes (San Luis) hasta Mendoza.—Aprobación sobre tablas del dictamen de la comisión de peticiones acordando á la viuda é hijos menores del exdiputado Gallino las dietas que le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.—El señor ministro de agricultura concurre á dar las explicaciones que le fueron pedidas en la sesión anterior sobre cumplimiento de la ley que autoriza al poder ejecutivo para conceder la construcción de elevadores de granos en el puerto de la capital.—Aprobación de las modificaciones del senado en los proyectos de ley sobre exoneración de impuestos de aduana al frigorífico «La Blanca» y sobre libre importación de artículos para calderas destinadas á construcción de buques que naveguen los ríos de la República.—Mociones de preferencia.—Por moción del señor diputado Lacasa, se autoriza á la presidencia á comunicar los asuntos despachados por la honorable cámara á medida que lo sean.—Aprobación del dictamen de la comisin de presupuesto en el proyecto exonerando á la municipalidad de la ciudad de Victoria (Entre Ríos) del pago de derechos de importación de las maquinarias y materiales destinados al alumbrado eléctrico de dicha ciudad.—Aprobación del dictamen de la misma comisión en el proyecto de ley acordando á la municipalidad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos) la liberación de los derechos de aduana para las maquinarias y materiales para el alumbrado eléctrico de dicha ciudad.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Amenedo, Argerich, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Centeno, Cernadas, Coronado, Dantas, Demaría, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Palacio, Parera, Parera Denis, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.).

CON LICENCIA

Lacavera, Pérez (E. S.), Silva.

CON AVISO

Acuña, Argañaraz, Astrada, Balestra, Benedit, Casares, Castro, Contte, Cordero, Domínguez, Garzón, Gonzálex Bonorino, Guevara, Iriondo, Martínez (J.), Olmos, Padilla, Quintana, Sibilat Fernández, Yofre, Vivanco (R. S.), Zavalla.

SIN AVISO

Avellaneda, Bustamante, Castellanos, Comaleras, Ferrari, Laferrère, Luque, Rivas.

—En Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, y siendo las 3 y 35 p. m. dice el

**Sr. Presidente**—Debo hacer presente que aunque en la casa existe número de diputados para formar *quorum*, en el recinto no hay más que cincuenta y cuatro.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Por si acaso la cámara pasara á cuarto intermedio, me permito indicar que sea citada para el día de mañana. Es indispensable que sesionemos una vez más, por cuanto hay infinidad de asuntos á los cuales no les falta sino el último trámite, y que habiendo tenido ya sanción de ambas cámaras, por simples modificaciones, en algunos casos de palabras, quedarían sin convertirse en ley.

**Sr. Vedia**—Eso sin perjuicio de hacer lo posible para sesionar hoy.

**Sr. Varela Ortiz**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento, se hará la citación correspondiente.

FALLECIMIENTO

DEL DIPUTADO DOCTOR C. E. GALLINO

**Sr. Presidente**—Continúa la sesión con cincuenta y cuatro señores diputados.

Tengo el sentimiento de dar cuenta á la honorable cámara del fallecimiento ocurrido ayer en esta capital del diputado doctor Cristóbal E. Gallino. Su pérdtda será muy lamentada en la provincia de Entre Ríos, donde ha ocupado altos puestos en la administración de justicia, y en esta cámara que se verá privada en adelante del concurso de su inteligencia y de sus luces.

Invito á la honorable cámara á ponerse de pie en homenaje á su memoria.

—La cámara se pone de pie.

**Sr. Presidente**—Como es de práctica será necesario nombrar una comisión que represente á la honorable cámara en el sepelio de sus restos.

**Sr. Gouchon**—Podría nombrarla el señor presidente.

**Sr. Presidente**—Designo á los señores diputados Carbó, Leguizamón (Luis), Roldán, Naón y Lacasa.

También se costeará el entierro de fondos de secretaría, como es de práctica, si no hay inconveniente por parte de la honorable cámara.

**Sr. Bollini**—Podría además autorizarse á la presidencia á pasar una carta de pésame á la señora viuda.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—Habiendo asentimiento, así se hará.

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

Hemos presentado en secretaría un proyecto referente al triste asunto de que acaba de dar cuenta el señor presidente, y me permitiría, si es que la cámara hoy no tiene número para tomar resoluciones, rogar á la comisión respectiva que lo despachara para la sesión proxima.

**Sr. Presidente**—Hay número en la casa; de manera que puede tratarse.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Bartola Cornell de Gallino, viuda del exdiputado nacional doctor Cristóbal E. Gallino é hijos menores, las dietas que á éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

*B. E. Pérez.—Samuel Parera Denis.— P. J. Coronado.— Luis Leguizamón.— A. Carbó. Juan A. Argerich.—A. F. Orma.*

**Sr. Coronado**—Pido la palabra.

Era el extinto, señor presidente, un ciudadano virtuoso, modesto y meritorio. Había adquirido un enorme caudal de ciencia jurídica que supo aplicar al servicio de su país. No solamente descollaban sus relevantes cualidades en la magistratura, sino que era un hombre de raro equilibrio de facultades, por lo que fué siempre persona de consejo y de gobierno. A este título la provincia de Entre Ríos lo había elegido su representante ante el congreso. Apenas incorporado á esta cámara, aparecieron los primeros síntomas de la enfermedad que lo ha llevado á la tumba.

Seguramente si su muerte no se hubiera producido, sus luces habrían sido eficaces sobre todo para el mejoramiento de la justicia, que consideraba necesario que se hiciera pronto y radicalmente.

Los hombres como éste no atesoran absolutamente nada, y por consiguiente á nadie puede extrañar que su familia quede en una situación difícil.

Por estas consideraciones los diputados que firmamos el proyecto que acaba de leerse, confiamos que la cámara le ha de prestar su sanción.

**Sr. Presidente**—Pasará á la comisión de peticiones.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, septiembre 29 de 1902.

*Honorable congreso:*

Tengo el honor de remitir á vuestra honorabilidad un proyecto de reorganización de las funciones del personal diplomático de la República.

De mucho tiempo atrás se viene sintiendo la necesidad de consolidar en un solo cuerpo de doctrina y con arreglo á un método, las mil disposiciones dispersas relativas á la representación exterior. Leyes anticuadas ya, decretos que más de una vez no están en consonancia con los preceptos de la constitución, reglamentos en que abundan las contradicciones, derogatorios los unos de los otros y de las disposiciones legales y, por sobre todo ello, la falta absoluta de prescripciones fijas para resolver muchas y muy frecuentes ocurrencias, tal es el estado actual de la legislación en materia de tan vital importancia.

Para no citar sino un caso de imprevisión entre muchos, recordaré la ley vigente de 1856 sobre gastos de traslación é instalación de diplomáticos, que concede seis meses de sueldo, sin cargo, lo mismo á los ministros y secretarios acreditados ante países muy cercanos que á los que tienen que recorrer largas distancias para instalarse en las grandes capitales donde todo es más costoso.

Sucede otro tanto con los gastos de representación, calculados actualmente en una suma uniforme tanto para el Paraguay y Bolivia como para Londres ó Washington, al par que los sobresueldos han sido establecidos de una manera por la ley y de otra muy distinta por decretos dictados en épocas diversas.

El poder ejecutivo se ha preocupado en el presente proyecto de armonizar las disposiciones contradictorias, prescribiendo al mismo tiempo reglas nuevas que establecen los deberes inherentes á los diversos cargos y sus incompatibilidades, la forma y condiciones, de los sueldos, los gastos y las instalaciones, todo ello sin salir del dominio de los preceptos generales, en cuanto pueden afectar la función diplomática y la manera como ella debe desenvolverse y cumplirse.

Es así como el uso del uniforme, establecido hasta hoy por simple decreto, aparece prescripto en el presente proyecto, porque sólo una ley ha podido autorizar lo que es en realidad un distintivo excepcional peculiarísimo en esta clase de funcionarios.

A ese respecto bastará recordar que si los diplomáticos norteamericanos no llevan traje alguno especial no es porque una ley haya prescrito el frac civil para las ceremonias en que intervienen, sino pura y simplemente porque el congreso no ha determinado el uniforme, como lo consigna la sección 1688 de los estatutos revisados.

Una de las innovaciones contenidas en el proyecto es la que se refiere á la disponibilidad de los agentes diplomáticos.

El empleado con largos años de servicios que por circunstancias especiales llega á juicio del gobierno á hacerse inadecuado, aunque sea temporalmente, para la función que está llamado á ejercer, no puede hoy ser separado de su puesto sino por la destitución, y ella es siempre difícil, por lo mismo que es una medida violenta y ocasionada además á injusticias, cuando no se han cometido faltas graves que merezcan inmediato castigo.

Las necesidades de la representación diplomática exigen, entretanto, cierta flexibilidad que permita ocupar en cada caso al hombre adecuado para tratar determinado orden de asuntos; con arreglo á las circunstancias que pueden variar de momento á momento, y la disponibilidad que habilita para nombrar reemplazante al funcionario sin inferirle agravio, salva en verdad todas las objeciones.

El proyecto viene á crear un estado de transición en la manera de vida de los empleados llamados á la disponibilidad, acordándoles un término de dos años, durante los cuales quedan en aptitud de ejercer otras funciones administrativas sin disminución de sus emolumentos, con lo que, si han de ser definitivamente separados de sus puestos, se les asegura una salida honrosa y sin tropiezos, muy semejante á la que Bentham aconsejaba para remover los funcionarios ineficaces de la administración de justicia. La dificultad de los empleados que no hayan cometido falta y deban ser cambiados por exigencias del servicio, sin tener el tiempo necesario para la disponibilidad, queda salvada con solo llamar á uno de los que estén en aptitud de acogerse á ese beneficio, con lo que, producida una vacante, pueden hacerse las trasnmutaciones necesarias en el personal.

No es necesario entrar en mayores detalles respecto del proyecto ya que todas sus demás disposiciones se explican por su sola enunciación. Si se prohibe, en efecto, á los ministros recibir condecoraciones ú honores de los gobiernos ante los cuales están acreditados, se concibe claramente que es para que conserven no sólo la independencia misma personal, indispensable para el desempeño de su cargo, sino también la apariencia misma de esa independencia, no menos esencial en una carrera donde tanta importancia tienen las formas, las modalidades y los aspectos externos de las cosas.

Sólo me resta pedir á vuestra honorabilidad el pronto despacho de una ley urgentemente reclamada en el momento presente, sin la cual no podrá hacerse del cuerpo diplomático lo que debe ser y lo que la República tiene derecho á que sea: la exteriorización del país fuera de sus fronteras, el intermediario firme y discreto de sus relaciones con los otros estados, y el transmisor inteligente y activo de todo lo que puede interesarle en el movimiento político, intelectual y económico de las demas naciones.

Dios guarde á vuestra honorabiltdad.

JULIO A. ROCA.
LUIS M. DRAGO.

### Ley de reorganización del cuerpo diplomático

Artículo 1.° El personal del cuerpo diplomático se compondrá de tres clases de empleados, á saber: empleados en actividad; empleados en disponibilidad; jubilados.

Art. 2.° La clase de empleados en actividad comprenderá á todos aquellos que se hallen desempeñando misiones diplomáticas ordinarias ó extraordinarias en el extranjero.

Art. 3.° El cuerpo diplomático de las misiones ordinarias se compondrá de ministros plenipotenciarios de una sola categoría y de primeros y segundos secretarios. Sólo habrá segundos secretarios en las legaciones que anualmente determine la ley de presupuesto.

Art. 4°. Los secretarios podrán substituir á los ministros en los casos de ausencia de éstos ó cuando su

puesto se hallare vacante, asumiendo entonces el título de encargados de negocios interinos.

Art. 5.° La clase de los empleados en disponibilidad comprenderá á los ministros, secretarios y agentes diplomáticos de otra categoría, cuya misión resuelva el gobierno dar por terminada, nombrándoles ó nó reemplazantes en las respectivas legaciones sin separarlos por ello del servicio.

Art. 6.° Sólo podrán ser puestos en disponibilidad á petición de los interesados ó por resolución del poder ejecutivo, los agentes diplomáticos que tuvieran diez años de servicios consecutivos.

Art. 7.° La disponibilidad podrá ser activa ó inactiva, según que el empleado sea adscripto ó nó al servicio del ministerio de relaciones exteriores ó al de cualquier otra repartición administrativa.

Art. 8.° Los diplomáticos que se hallaren en disponibilidad continuarán gozando del sueldo correspondiente á sus respectivos puestos, pero dicho sueldo les será pagado en moneda nacional de curso legal.

Art. 9.° Los empleados en disponibilidad activa á los cuales se determine el ejercicio de un cargo administrativo gozarán del sueldo correspondiente al mismo. Si ese sueldo fuere menor del que corresponda al puesto diplomático del empleado, el ministerio de relaciones exteriores pagará el suplemento hasta completar aquél.

Art. 10. Los empleados en disponibilidad podrán ingresar de nuevo al cuerpo diplomático activo con igual ó mayor categoría, pero si el gobierno los conservase en disponibilidad por espacio de dos años consecutivos, quedarán definitivamente separados de sus puestos. Los que al cumplirse los dos años se hallaren desempeñando algún cargo administrativo podrán, empero, continuar en él, pero en este caso el ministerio de relaciones exteriores dejará de pagar todo suplemento de sueldo. Si al cumplirse los dos años tuvieren los empleados el tiempo necesario para la jubilación, podrán acogerse á ella, computándoseles por entero el tiempo de disponibilidad activa y por mitad el de la inactiva.

Art. 11. Los empleados diplomáticos puestos en disponibilidad deberán presentarse al ministerio de relaciones exteriores dentro de los tres meses contados desde el día en que recibieren la comunicación en que así se les haga saber, bajo pena de quedar definitivamente separados de sus puestos y sin derecho á los beneficios que les acuerda la presente ley.

Art. 12. Podrán ser jubilados los empleados diplomáticos que tuvieren para ello el tiempo determinado por las leyes generales y los que teniendo setenta años cumplidos de edad hayan servido en el cuerpo diplomático por espacio de quince años consecutivos.

Art. 13. Para ser ministro diplomático se requiere ser ciudadano argentino y tener treinta años de edad y menos de setenta.

Art. 14. Los ministros diplomáticos durarán en sus cargos mientras dure la misión ordinaria ó extraordinaria que se les haya confiado ó no sean trasladados á otro punto por el poder ejecutivo. Si la legación á que pertenecen es suprimida por el congreso, no podrán exigir cambio ni compensación alguna, salvo sus derechos á la jubilación ó la disponibilidad si tuvieren el tiempo necesario para ello.

Art. 15. Para ser secretario de legación se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, y tener título de doctor en derecho, expedido por universidad nacional. A falta de título profesional, los que aspiren al puesto de secretarios deberán rendir examen sobre las materias siguientes:

1.° Idiomas modernos, especialmente inglés y francés, debiendo el candidato escribir y hablar esta última lengua.
2.° Historia general y geografía política, historia nacional y noticia de los tratados celebrados por la República con las naciones extranjeras.
3.° Principios generales de derecho internacional y derecho público argentino.
4.° Principios generales de economía política.
5.° Derecho civil en la parte relativa á las personas y á las sucesiones.
6.° Estilo diplomático, redacción de despachos, notas y documentos oficiales.

El examen se rendirá ante una comisión designada por el ministerio de relaciones exteriores, con arreglo á los programas que se formularán por el mismo.

Art. 16. Los empleados diplomáticos nombrados ó removidos de un punto á otro deberán partir para sus respectivo destinos en el término de treinta días, contados desde aquel en que recibieren la comunicación oficial de su nombramiento ó remoción. Si así no lo hicieren, la designación se tendrá por no hecha, procediéndose como si el puesto estuviera vacante.

Este plazo podrá, empero, ser prorrogado por el ministerio, siempre que para ello mediaren razones atendibles, ó será reducido en los casos de urgencia.

Art. 17. Los empleados diplomáticos que después de ponerse en marcha y no mediando caso de fuerza mayor, no llegaren al lugar de su destino en el tiempo que les sea marcado ó en el intervalo acostumbrado de las comunicaciones entre los diversos países, sufrirán un descuento en sus emolumentos correspondientes á los días del retardo, sin perjuicio de la pérdida del empleo, cuando la demora se prolongare por más de un mes.

Art. 18. Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables á los empleados diplomáticos que estando con licencia fueren trasladados á otro destino.

Art. 19. Los empleados diplomáticos tendrán derecho á una licencia anual que no excederá en ningún caso de treinta días. Además cada cuatro años podrán venir á la República con una licencia que no exceda de seis, meses sin que la falta de uso de la licencia en el período determinado pueda autorizar la acumulación de las mismas en los años subsiguientes. La licencia de seis meses no podrá usarse sino para venir á la República y en su término está comprendido el viaje devenida y retorno.

Art. 20 Fuera de las licencias ordinarias previstas en el artículo arterior, el ministerio podrá prorrogar las mismas por causas justificadas ó concederlas extraordinarias por emfermedad ú otra razón excepcional.

Art. 21. Los ministros y empleados diplomáticos no podrán ausentarse sin licencia del asiento de sus respectivas legaciones por un tiempo que exceda de diez días, bajo apercibimiento de suspensión ó destitución según la gravedad del caso.

Art. 22. Los jefes de legación deberán mantener la más perfecta armonía en las relaciones de la República con las naciones ante las cuales estén acreditados, vigilando y defendiendo los intereses y derechos de sus conciudadanos, velando constantemente por la dignidad de la nación y sus autoridades. Informarán al gobierno sobre el movimiento político, administrativo y comercial de los países en que residan, con arreglo á los reglamentos é instrucciones que á este efecto expedirá el ministerio de relaciones exteriores, pero cuidarán de no tomar parte en las cuestiones

políticas, manteniéndose absolutamente alejados del movimiento y las contiendas de los partidos.

Art. 23. Los ministros diplomáticos tendrán la superintendencia de los consulados de la República en el país donde estén acreditados y prescribirán á los consulados por intermedio del cónsul general ó, si no lo hay, directamente, todas las medidas que consideren indispensables para el exacto cumplimiento de los deberes de aquellos funcionarios.

Art. 24. Sin perjuicio de las facultades atribuidas á los cónsules, los ministros diplomáticos están autorizados en los casos de urgencia, para tomar juramentos y declaraciones de testigos residentes dentro del radio jurisdiccional de su respectiva legación, como asímismo para autorizar cualquier acto notarial, en la forma y con las condiciones requeridas dentro de la República para la validez de los instrumentos públicos.

Tales juramentos, declaraciones y actos notariales deberán ser debidamente registrados en un libro ó matrícula que al efecto llevarán los ministros, y los testimonios que de él se extraigan, tendrán en la República el mismo valor que la ley acuerda á tales actos autorizados por los escribanos dentro del país, sin otro requisito que el de estar la copia autorizada por la firma auténtica del ministro y el sello de la respectiva legación.

Art. 25. Queda absolutamente prohibido á los ministros y empleados diplomáticos comunicar con ningún particular relativamente á los asuntos de gobiernos extranjeros ni dar noticia respecto de ellos á los diarios ó periódicos dentro ó fuera de la República, ni á persona alguna que no esté debidamente autorizada por el gobierno para recibir informes de ese género. La violación de las disposiciones de este artículo, dará lugar á las penas de apercibimiento, suspensión ó destitución del cargo, según la gravedad de la falta.

Art. 26. Los empleados diplomáticos no podrán recomendar á ninguna persona para puesto alguno lucrativo ó de confianza que dependa del gobierno ante el cual están acreditados, ni podrán tampoco pedir ni aceptar para sí ó para terceros ningún presente, emolumento, favor pecuniario, oficio, título ó condecoración de ningún género que provenga del referido gobierno con las mismas sanciones especificadas en el artículo anterior.

Art. 27. Las personas que desempeñen funciones diplomáticas tendrán las compensaciones pecuniarias que les determine la ley general de presupuesto.

Art. 28. Las compensaciones consistirán:

1.° Sueldos.

2.° Gastos de representación y etiqueta.

3.° Gastos de transporte é instalación.

Art. 29. Gozarán de su sueldo íntegro á oro y de los gastos de representación y etiqueta los empleados que se hallaren en el extranjero en actividad de servicio:

1.° Cuando se encontraren desempeñando sus funciones.

2.° Cuando sin hallarse en el lugar de sus funciones desempeñen comisiones especiales.

3.° Cuando estuvieren gozando de las licencias ordinarias anuales.

En los casos de licencia extraordinaria sólo percibirán la mitad del sueldo y cesará el pago de los gastos de etiqueta.

Art. 30. Los sueldos se abonarán por trimestres adelantados

Art. 31. Del sueldo de cada empleado siempre se descontará la parte que las disposiciones vigentes determinan para la formación del montepío.

Art. 32. Los sueldos empezarán á correr:

1.° Desde el día de la partida de esta capital, ó del punto de residencia de los nombrados á su destino, con las limitaciones del artículo 17.

2.° Desde el día que entren á ejercer sus funciones, si se hallaren en el país cerca de cuyo gobierno fueron acreditados.

Art. 33. Los empleados que desempeñen funciones ante dos ó más gobiernos gozarán de un sobresueldo igual al tercio del sueldo que tuvieren asignado, durante el tiempo que se encuentren ejerciéndolas ante el gobierno del país donde no residen permanentemente.

Art. 34. Los secretarios, cuando quedaren á cargo de la legación como encargados en negocios interinos, recibirán mensualmente un aumento de la cuarta parte del sueldo que les corresponda.

Art. 35. Los sueldos sólo se liquidarán hasta el día en que los empleados reciban la comunicación oficial de su cesación y se agregará á ellos los que correspondan al tiempo empleado en el viaje de regreso á esta capital, que no podrá exceder de un mes en ningún caso.

No tendrán derecho á esta remuneración los empleados que resolvieron fijar su residencia en el país en que hayan ejercido sus funciones ú otro cualquiera, y no tuviesen que trasladarse á esta capital á dar cuenta de su misión, así como tampoco aquellos que se encontrasen en esta capital al tiempo de ser declarados cesantes.

Art. 36. Dentro de quince días, contados desde aquel en que los empleados diplomáticos reciban la comunicación oficial de su cesación, deberán manifestar al ministerio de relaciones exteriores su resolución de regresar á esta capital, permanecer en el país en que hubieran desempeñado sus funciones ó fijar su residencia en otro cualquiera. Si así no lo hicieren, no tendrán derecho á la remuneración que se les acuerda en el artículo anterior.

Art. 37. Las cantidades para gastos de representación y de oficina se determinarán para cada legación, según su importancia, en la proporción que determine la ley de presupuesto.

Art. 38. Los gastos de traslación ó de transporte se calcularán teniendo presente:

1.° La distancia y medios de comunicación entre el lugar en que se encuentra el empleado y aquel en que va á desempeñar sus funciones.

2.° El número de las personas que componen la familia del empleado y que deban acompañarlo, entendiéndose por familia la esposa y los hijos solteros de empleado. Los gastos de transporte se pagarán lo mismo para la ida que para el retorno cuando el empleado sea trasladado de un punto á otro ó declarado cesante ó puesto en disponibilidad.

Art. 39. Los empleados que cesaren en sus funciones por causa que les sea imputable, deberán hacer devolución de la mitad de los gastos de transporte y de instalación, si esa cesación se produjere antes de los seis meses contados desde la fecha en que tomaron posesión del empleo, ó de la totalidad de ella y sus intereses si no se hicieren cargo del puesto

Art. 40. Cuando algún ministro ó empleado diplomático muera en país extranjero en desempeño de su puesto, se pagará á sus herederos una suma igual á

la que hubiera correspondido al ministro ó empleado para transportarse de su puesto al lugar de su residencia en la República y además un mes de sueldo.

Art. 41. Quedan á cargo del estado y serán abonados á los titulares de las legaciones los gastos siguientes:

1.° Los de compra de banderas ó escudos nacionales.

2.° Los de intérprete ó traductores en los casos que fuera necesaria su intervención.

3.° Los de telégrafo para correspondencia de servicio público.

4.° Los de subsidio y reimpatriación de nacionales pobres ó náufragos, de acuerdo con las instrucciones del ministerio.

Todos los demás gastos que por razones de servicio hubieren sido ordenados ó autorizados por el ministerio ó debidamente aprobados por el mismo, cuando en casos de urgencia hubieren sido hechos sin autorización previa.

Art. 42. Los ministros diplomáticos y los secretarios de legación usarán un uniforme cuyos detalles reglamentará el ministerio de relaciones exteriores, dentro de la mayor sencillez, teniendo en cuenta que él no tiene propósitos de ostentación ni de lujo, sino que simplemente tiende á distinguir á los agentes de la República en las ceremonias á que deben concurrir ante los gobiernos extranjeros.

Queda estrictamente prohibido el uniforme militar de ninguno de los grados del ejército á los ministros ó empleados que no pertenezcan á él.

Art. 43. El poder ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente ley, expidiendo las órdenes é instrucciones que fueren necesarias.

Art. 44. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 45. Comuníquese, etcétera.

LUIS M. DRAGO.

*(A la comisión de negocios extranjeros).*

Buenos Aires, septiembre 26 de 1902.

*Al honorable congreso de la nación.*

Tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley destinado á fomentar la implantación de una industria nueva en el país: la elaboración de la celulosa y fibra textil. Esta substancia en la República puede llegar á ser un valioso artículo de exportación cuyo consumo es universal. En las islas del Alto Paraná existe materia prima abundante y adecuada para la fabricación y concurren circunstancias excepcionalmente favorables para la elaboración de los productos, baratura de los transportes y provisión del combustible necesario.

Es deber del gobierno de la nación proteger en forma equitativa y sin perjudicar interés alguno la radicación y desenvolvimiento de industrias viables en el país. Con este objeto y dentro de esta esfera se ha preparado el proyecto de ley que envío á vuestra honorabilidad, motivado por la propuesta de los señores Medici y Lacaze, la que con los informes de las oficinas técnicas correspondientes se acompaña al expediente adjunto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á contratar con los señores Medici y Lacaze el establecimiento de una fábrica de celulosa y fibra textil bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los señores Medici y Lacaze se obligan á instalar su fábrica dentro del término de dos años á contar desde la aprobación del contrato.

2.ª Se obligan también á la introducción del capital necesario para una elaboración mínima de cincuenta mil toneladas de celulosa y textil por año, á contar desde el vencimiento de los dos años establecidos en el artículo anterior.

3.ª Abonarán por cada tonelada de celulosa ó textil elaborados cincuenta centavos oro, sea cual fuere la procedencia de la planta.

4.ª Gozarán de privilegio exclusivo por el término de quince años, á contar desde la promulgación de la presente ley, para el empleo de la tacuara en la fabricación de la celulosa y fibra textil.

5.ª Tendrán derecho durante el mismo término á utilizar, en la proporción necesaria para la fabricación, la tacuara que exista en las islas argentinas de propiedad nacional en el Alto Paraná dentro de la extensión establecida por la ley de 9 de octubre de 1880. La ubicación se hará de acuerdo entre el poder ejecutivo y los concesionarios.

6.ª Serán libres de derechos de importación las máquinas y materiales necesarios para la instalación de las usinas, así como las tacuaras que pudieran introducir del exterior.

7.ª La fábrica y la celulosa y textil elaborados, estarán exentas durante el término de la concesión, de todo impuesto nacional y provincial, con excepción del establecido por la cláusula 3.ª

Art. 2.° El contrato deberá firmarse dentro de los cuatro meses de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los concesionarios dará derecho al poder ejecutivo para declarar caduca la concesión.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

WENCESLAO ESCALANTE.

*(A la comisión de agricultura).*

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de un proyecto de ley abriendo un crédito al departamento de guerra por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, entregada como anticipo á los señores Antonini y Nicolini por la construcción de los cuarteles de Liniers. —*(Al archivo).*

—El mismo remite en revisión un proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para invertir la suma de 417,75 pesos moneda nacional, importe de la liquidación practicada en un juicio por expropiación contra el doctor Juan Antonio Argerich.—*(A la comisión de tierras).*

—El mismo devuelve con modificaciones el proyecto de ley sobre concesión de un ramal al ferrocarril al Pacífico.—*(A la comisión de obras públicas).*

**Sr. Seguí**—Se puede tratar sobre tablas ese asunto. Las modificaciones tienen poca importancia.

**Sr. Presidente**—No se puede votar la moción del señor diputado en este momento.

**Sr. Seguí**—La dejo hecha para cuando haya número.

PETICIONES PARTICULARRES

—El representante legal de la empresa del ferrocarril al Pacífico pide que se confirme la sanción del honorable senado en el proyecto de ley en tramitación. —(*A sus antecedentes*).

—La sociedad italiana «Tiro a segno» agradece á la honorable cámara el obsequio con que la favoreció en ocasión del concurso de tiro que celebró dicha asociación, el que ha sido destinado como primer premio.

—La municipalidad de Concordia solicita la sanción del proyecto del poder ejecutivo sobre valizamiento de los ríos Uruguay y Paraná.—(*A sus antecedentes*).

—El Tiro federal de Concordia solicita que la honorable cámara le acuerde un premio para un concurso de tiro que celebrará el mes de noviembre del corriente año.—(*A la comisión de peticiones*).

—El Centro estudiantes de medicina solicita el despacho favorable del proyecto de varios señores diputados relativo á la instalación de las escuelas de medicina y de farmacia.—(*A sus antecedentes*).

—Rita Racedo pide una subvención para estudiar música en Europa.—(*A la comisión de presupuesto*).

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° La transmisión de bienes por herencia legado ó donación estará sujeta desde la promulgación de la presente ley á un impuesto que se hará efectivo en relación al valor de los bienes transmitidos y de acuerdo con la escala siguiente:

| | |
|---|---|
| En la línea directa ascendente ó descendente entre esposos | 1 % |
| En la linea colateral 2° grado | 4 » |
| » » » 3° » | 5 » |
| » » » 4° » | 6 » |
| » » » 5° » | 7 » |
| » » » 6° » | 8 » |

La transmisión á colaterales de un grado posterior, —á los extraños, así como todo otra donación, cualquiera que sea su destino, 10 %.

Art. 2.° El impuesto será liquidado sobre el activo neto y para el pago serán deducidas las deudas á cargo del difunto y cuya existencia en el día de la apertura de la sucesión pueda ser justificada por los medios de prueba admitidos en derecho.

Art. 3.° Los que hicieren declaración de un valor ó de una renta menor;—como los que alteren los hechos que ejerzan influencia sobre la exigibilidad ó importancia de los derechos ó que admitan la manifestación de objetos dependientes de la herencia y sometidos al impuesto pagarán, en el primer caso, el doble y en el segundo el triple de la tarifa fijada—por concepto de impuesto y de multa.

Art. 4.° El producido del impuesto se destinará:

*a*) Treinta por ciento para la instrucción primaria en toda la nación.

*b*) Veinte por ciento para los establecimientos de enseñanza en general y preparatoria.

*c*) Veinte por ciento para los institutos de enseñanza normal y especial.

*d*) Quince por ciento para la universidad nacional de la capital.

*e*) Quince por ciento para la universidad nacional de Córdoba.

Art. 5.° La porción del impuesto destinada á la instrucción primaria por el artículo anterior, letra a, ingresará directamente al consejo nacional de educación para ser distribuida por partes iguales entre todas las provincias y en los territorios nacionales en relación con sus necesidades. El consejo nacional de educación tomará la participación correspondiente en los juicios en la forma determinada por el artículo 76 de la ley de educación común de 1884.

Art. 6.° Las demás cantidades que se pagaren por concepto del impuesto establecido por esta ley serán puestas á disposición del ministerio de instrucción pública el que las destinará para atender los gastos fijados por el presupuesto vigente anexo E, inciso 8.° ítem y 13.°, inciso 9.°, inciso 10.°, inciso 14.°, hasta la concurrencia, de su producido tomando el resto de rentas generales. Si hubiera sobrantes respecto de algunos de los incisos señalados no podrán ser invertidos en atender los gastos de los otros y quedarán disponibles hasta que el honorable congreso les fije su inversión.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Septiembre 29 de 1902.

*Ponciano Vivanco.*

**Sr. Vivanco (P.)**—Pido la palabra. Voy á fundar muy brevemente este proyecto, señor presidente; y así demostraré que, si no por voluntad, al menos por la escasez de tiempo, doy cumplimiento á la disposición reglamentaria.

El impuesto cuya creación propongo está autorizado por la opinión de todos los economistas y de todos los hombres de Estado, cualquiera que sea la escuela y la nacionalidad á que pertenezcan; está prestigiado por la legislación de todos los países civilizados, algunos de los cuales lo tienen establecido desde hace más de un siglo; puede ser defendido y justificado por razones de orden puramente social, puramente jurídico, puramente económico, puramente financiero, y cuyo conjunto hace que no deba, por lo tanto, temer el debate; se halla dignificado por el elevado fin á que se le destina: la instrucción pública, en todos sus grados, la que será costeada en su totalidad por solo su producido á la que será destinado en su totalidad, haciendo desaparecer en un futuro muy cercano las fuertes erogaciones que actualmente para ese objeto asigna el presupuesto de la nación; responde á todas las condiciones que la ciencia y la experiencia exigen de un buen impuesto y el costo y la época de su percepción no pesará especialmente sobre las clases menos acomodadas, marcan-

do así la tendencia á una repartición mejor de las cargas.

Impuesto de amplia base y de un desenvolvimiento seguro, contribuirá ciertamente á la reforma tan reclamada ya por la opinión pública, reforma que no podremos retardar mucho tiempo, porque los impuestos actuales pesan demasiado sobre las clases pobres, sino por su monto tomadas en conjunto, por la mala distribución que de los mismos hacen nuestras leyes.

Sancionándolo, la honorable cámara demostrará, que toma en cuenta el bienestar general y que, á ejemplo del buen pastor, esquila pero no desuella sus ovejas; lo que desgraciadamente no puede decirse respecto de todas las categorias de impuestos vigentes actualmente.

Todo esto lo probaré oportunamente, si, como lo espero, la honorable cámara presta su apoyo para que este proyecto pase á comisión y el poder ejecutivo lo incluye entre los asuntos que han de ser discutidos en las sesiones de prórroga.

—Apoyado, pasa á la comisión de presupuesto.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1.° Desígnase el parque 3 de Febrero para la erección del monumento destinado á honrar la memoria del doctor Amancio Alcorta.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

*Benjamín Victorica.—Federico Pinedo.—Alberto Capdevila.—Ponciano Viranco.—J. A. Argerich.—R. Varela Ortiz.- A. F. Orma.—O. Lagos.—C. E. Echegaray.—F. P. Bollini.*

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra. Los señores diputados que conmigo subscriben el proyecto que acaba de leerse, me han encomendado que pida á la cámara su voto á fin de que sea considerado sobre tablas.

Una comisión de distinguidos ciudadanos de la República, de la que forman parte adeptos á todos los partidos políticos, se ha constituído con el propósito de erigir un monumento que perpetúe en bronce la memoria del distinguido ciudadano doctor Amancio Alcorta, y este proyecto tiende tan sólo á requerir del honorable congreso la autorización necesaria para que su estatua ocupe un sitio en el parque 3 de Febrero.

Es inútil, por innecesario, me parece, perfilar la vida del doctor Alcorta en este recinto. Ella está vinculada á la enseñanza que ha dado á toda una generación, y su nombre, como profesor ilustre de derecho público internacional, es de fama universal.

Si esto sólo no bastara para el honor merecido que sus conciudadanos quieren tributarle, habría esta alta consideración: la de que en este momento celebra toda la América un acontecimiento feliz, porque tal importa la paz asegurada por el canje de los pactos respectivos entre Chile y la República Argentina, no sólo como un beneficio propio, sino en cuanto se hace extensivo á toda esta parte del mundo civilizado.

Estas consideraciones me parecen suficientes para pedir, á nombre de los que conmigo subscriben este proyecto, á los demás señores diputados quieran tratarlo sobre tablas.

—Apoyado.

VOTACIÓN DE MOCIONES

**Sr. Presidente**—Habiendo *quorum* en este momento, se votará la moción del señor diputado Coronado.

**Sr. Coronado**—Si hay número, yo pediría que se tratara sobre tablas.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—No se puede, por la ley de pensiones.

**Sr. Vedia**—La comisión podría despacharlo en un cuarto intermedio.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente**—Se votará si se autoriza á la comisión á dar preferencia para despachar el proyecto acordando pensión á favor de la viuda é hijos del doctor Gallino.

—Afirmativa.

**Sr. Presidente** — Se votará la segunda moción del señor diputado por la capital señor Varela Ortiz, referente al monumento del doctor Alcorta.

—Se aprueba la moción.

**Sr. Presidente**—Está en discusión el proyecto.

—No haciéndose uso de la palabra, se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

FERROCARRIL AL PACÍFICO

LÍNEA DE MERCEDES (SAN LUIS) Á LA PAZ (MENDOZA)

**Sr. Presidente**—Está en discusión la moción del diputado por Buenos Aires señor Seguí, para tratar sobre tablas el proyecto venido del honorable senado sobre modificaciones introducidas al proyecto de ramal concedido al ferrocarril del Pacífico.

**Sr. Secretario Ovando**—El honorable senado modifica el proyecto de ley concediendo á la compañía del ferrocarril del Pacífico la construcción de una línea hasta La Paz.

—Se vota si se trata sobre tablas, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Está en discusión.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Las modificaciones, aceptadas por la empresa, dan á pensar una vez más sobre la realización de esta gran obra. Cuando se fija un mes de plazo para que sea escriturada, es decir, casi el tiempo necesario para que por telégrafo se comunique esta resolución á Europa y vengan los poderes á los representantes, quiere decir que este proyecto se va á realizar, por lo que mucho debemos felicitarnos.

En cuanto á la otra modificación que se refiere al plazo de los diez meses, era necesario establecerla para la verificacion de los estudios, presentación de planos, etcétera. El aumento de la garantía es otra noción más de las intenciones que se tienen, que han de repercutir en Cuyo con aplauso.

Hay, por fin, otra modificación relativa á la supresión de los impuestos municipales.

Los servicios municipales los pagan todas las empresas y en cuanto á impuestos se consideran incluídos en los provinciales.

Así, pues, puede votarse las modificaciones del senado y dejar sancionada la ley tal vez más importante del año.

—Se aprueban las siguientes modificaciones:

—En el artículo 3.°, reducir á un mes el plazo de seis fijado para la firma del contrato y aumentar á 10 meses el plazo acordado para la presentación de los estudios, planos, etc.

—En el artículo 5.°, elevar á 100.000 pesos la suma que debe depositar en calidad de garantía.

—En el artículo 2.°, suprimir las palabras «y municipales», refiriéndose á los impuestos.

—En el artículo 12, suprimir «etcétera».

—En el artículo 15, unir los dos párrafos del artículo por la conjunción *y*.

—En el artículo 19, anteponer la conjunción *ó* á las palabras «existentes en el país».

**Sr. Presidente**—Queda convertido en ley el proyecto.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley en revisión, sobre devolución de garantías á los señores James M. Dobson y Eduardo B. Madero.—(*A la orden del día*).

DIETAS

EXDIPUTADO DOCTOR C. E. GALLINO

**Sr. Secretario Ovando**—La comisión de peticiones se expide en el proyecto presentado hace un momento por varios señores diputados, acordando á la señora viuda del exdiputado doctor Cristóbal E. Gallino las dietas que á éste hubieran correspondido, y aconseja su aprobación en los mismos términos.

**Sr. Presidente**—Está en discusión el dictamen de la comisión de peticiones.

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

La comisión no ha tenido inconveniente en despachar en seguida este proyecto, sin tener nada que agregar al informe, que vibra aún en nuestros oídos, del señor diputado por Entre Ríos doctor Coronado, que ha puesto de manifiesto las relevantes cualidades del esclarecido ciudadano que es acreedor á este favor de la nación, acordado á su familia.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

INTERPELACIÓN

ELEVADORES DE GRANOS

**Sr. Presidente**—Se va á pasar al asunto para que ha sido llamado el señor ministro de agricultura.

Se le invitará á pasar al recinto.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de agricultura, doctor Wenceslao Escalante.

**Sr. Presidente**—El señor ministro tiene conocimiento de la nota pasada por la honorable cámara relativa á

la interpelación formulada por el señor diputado por Buenos Aires general Campos.

**Sr. Ministro de agricultura**—Pido la palabra.

La concesión relativa á elevadores, en virtud de la ley respectiva, se hizo á consecuencia de una solicitud de los señores Bunge, Born, Weber y Stricker, de mayo 15 de 1901.

Pasó á informe del ministerio de hacienda, y la oficina de movimiento en mayo 22 se expidió aconsejando se redujera el frente á doscientos metros en vez de los trescientos solicitados. En junio 1.º de 1901 los solicitantes limitaron su pedido á elevador y secador de granos únicamente, conforme á la ley y á la observación de la oficina de movimiento del puerto, y limitaron también el área que pedían de acuerdo con la misma observación.

En junio 7, es decir, durante el ministerio de mi antecesor, se decretó la concesión conforme á la ley y fué publicada en el *Boletín Oficial* número 2320, de fecha 8 de junio.

En julio 8 los concesionarios hicieron su depósito en títulos y se extendió el mismo día el contrato por escritura pública. En septiembre 18 de 1901 presentaron los planos del elevador, diciendo en un otrosí: «á título de información incluímos también un plano de la fachada del molino que pensamos construir contiguo al elevador».

Pasó á informe del ministerio de hacienda en septiembre 23, y en octubre 3 informó, pero sólo sobre los planos del elevador, proponiendo modificaciones que los concesionarios aceptaron en 22 de noviembre, decretándose el 27 la aprobación de los planos de elevador y secador, con las modificaciones aconsejadas, decreto que está publicado en el *Boletín Oficial* número 2460, de 29 de noviembre.

Después pidieron los concesionarios la transferencia de la concesión á una compañía, y justificada ante el ministerio respectivo la personería, se acordó y aprobó definitivamente la transferencia por decreto de 9 de agosto de 1902, publicado también en el *Boletín Oficial.*

En toda esta tramitación no hay pedido de concesión de molino, ni acuerdo de concesión.

Es todo lo que sobre este punto tengo que informar.

Ahora, aun cuando no me corresponde, voy á informar sobre otros actos paralelos tramitados por el ministerio de hacienda.

En virtud de las leyes de venta de tierras del puerto números 1257 y 2559, se sacaron á remate varios lotes, por decreto de junio 25 de 1901, es decir, mucho tiempo después de hecha la concesión de elevadores.

Con ese motivo se dictó en acuerdo de ministros ese decreto de 25 de junio, que dice que en virtud del pedido de los señores E. C. Fester y Alfredo Hersch, en representación de Ernesto H. Bunge, J. J. Born y Weber y Stricker, proponiendo la compra de un área de tierra en el puerto de la capital para construir un molino, y considerando que el gobierno no está autorizado para enagenar en venta privada la zona de tierra solicitada en compra; que aparte de esta consideración legal, si tal enagenación se hiciese colocaría á los recurrentes en mejor situación que los demás que ejercen la misma industria; que el poder ejecutivo tiene el deber de colocar á todos los molineros en igualdad de condiciones, para que puedan desarrollar su industria, lo que se consigue sacando á remate público los terrenos comprendidos dentro del plano levantado por la oficina de movimiento y conservación del puerto, que se consideran apropiados al objeto por su proximidad á los elevadores cuya construcción ha sido concedida; se saca á remate público los lotes 17 y 18 del dique número 3 y los lotes 5, 6, 9 y 10 del dique número 2, con la base de treinta pesos moneda nacional, por metro cuadrado, y bajo la expresa condición de destinarlos exclusivamente al establecimiento de molinos.

Se establece en el artículo 2º un plazo para que los compradores tengan terminadas todas las construcciones y en condiciones de funcionar.

Y bien: se realizó ese remate: no hubo sino un interesado por dos lotes. El rematador le adjudicó los dos lotes al precio de treinta pesos quince centavos el metro (pasaba de la base), y fué aprobado ese remate por decreto de agosto 23 de 1901, mandándose hacer la liquidación.

Sin duda, es en virtud de haber comprado estos lotes que estos señores han hecho un molino sin necesidad de pedir permiso á nadie, porque nadie está obligado á pedir autorización para levantar una fábrica en terreno cuya propiedad se ha adquirido.

Es todo lo que tengo que informar. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

**Sr. Capdevila**—¿Me permite una pregunta el señor ministro?

**Sr. Ministro de agricultura**—Sí, señor.

**Sr. Capdevila**—El decreto mandando sacar á remate ¿tuvo la suficiente publicidad?

**Sr. Ministro de agricultura**—Sí, señor, ¡cómo no!

**Sr. Campos**—Pido la palabra.

Después de escuchar las declaraciones que acaba de hacer el señor ministro de agricultura, no tengo absolutamente nada que objetar y me doy por satisfecho, porque mi único objeto al pedir su presencia, fué conocer la verdad de la afirmación hecha por el señor diputado por Buenos Aires, que nos manifestó que en mérito de la concesión de elevadores se había hecho también la de un molino, lo que importaba un monopolio.

Como los molinos levantados en terreno particular no pueden ser objeto de interpelación, no tengo absolutamente nada que agregar, y pido al señor ministro disculpa por haberle tomado su tiempo.

**Sr. Ministro de agricultura**—Al contrario: me he complacido mucho en dar estas explicaciones.

**Sr. Seguí**—Pido la palabra.

Yo también, por la fuerza de las cosas, he de declararme satisfecho, señor presidente. Conocía todo lo que ha dicho el señor ministro, corregido y aumentado, y algo más.

Probablemente, como me ocupo de asuntos de ferrocarriles preferentemente, por un fenómeno conocido, empleé la palabra desviación y mi distinguido colega la confundió probablemente con descarrilamiento. Cuestión de temperamento. Yo no la expresé en ese sentido, sino simplemente en el que lo dije sin pasar más adelante, conocedor de lo que ocurre aquí con el hecho consumado, lo que informó mi actitud en la concesión Ramos Mexía.

Pero á la verdad en todo este asunto hay, indudablemente, una desviación de la ley, que ha ocurrido no por culpa del poder ejecutivo sino por culpa de la forma en que se ha llevado el asunto. Resulta que esta concesión se hizo regularmente, á pesar, como dice el señor ministro, de que se habían presentado, cosa rara, los planos para el frente de un molino, hasta que se concedió el elevador en la forma conocida: 200 metros de frente para un elevador, cuando con 50 metros hay de sobra y ya era larga la concesión. Esto en primer lugar. En segundo lugar, sacar á remate precisamente los terrenos contiguos á aquel en que se había concedido el elevador. Sacar á remate terrenos sobre los muros, que no deben venderse, que no se venden en ninguna parte porque son para los servicios del puerto, esencialísimos, son el puerto en realidad. ¿Y en qué momentos se sacaba á remate esas tierras que mañana harán falta para depósitos, atracaderos y demás servicios obligados; en qué momentos y exclusivamente para la colocación de molinos? En los momentos en que los molinos de la República podían producir 6000 toneladas de harina cada 24 horas y no había como consumir ni exportar ni siquiera 3000. De manera que se hacía tan grande concesión cuando se había provocado una de las más intensas crisis en la molinería del país.

En este sentido no creo que esas tierras han podido ser vendidas y aun no me pareció prudente que el gobierno acordara una concesión de esta magnitud y sacara á remate terrenos exclusivamente para molinos, y por esto juzgué que venía á dar á una empresa determinada privilegios especialísimos respecto de las demás por la ubicación en que se la colocaba. Los felices contratistas fueron los únicos favorecidos. Justo es decir que los demás no podían serlo.

De manera que resulta de los hechos, sin que el poder ejecutivo tenga la culpa, según lo explica el señor ministro y yo lo creo, una desviación de la ley, y en ese sentido lo manifesté, habiéndola encontrado yo en la aplicación de la ley general de elevadores que he concurrido á sancionar con verdadero placer, porque fué una iniciativa plausible. Creo que fué un verdadero error lo que se hizo en este caso, y no tuve inconveniente en observarlo, para que no se repitieran estos errores en nuevas leyes generales. La cámara lo entendió bien y no quiso generalizar para que no resultara lo mismo.

He dicho, señor presidente, y me complazco en manifestar al señor ministro que sus explicaciones, aclaradas con lo que dejo expuesto, me han dejado satisfecho...

**Sr. Ministro de agricultura**—Pido la palabra.

No ha habido monopolio ni privilegios: se han sacado á remate los lotes que podían ser aptos para molinos, incluso el que adquirieron los señores Bunge y Born al lado de su elevador de granos. De manera que cualquier otro molinero pudo comprar. No ha habido, pues, privilegio.

En segundo lugar, en cuanto á la in-

dustria, francamente siento no haber intervenido personalmente en todos estos actos, porque sería un timbre de honor para la administración.

Precisamente por lo mismo que estaba y está la molinería atrasada, en crisis, y ya que no podemos exportar nuestras harinas en condiciones ventajosas á Europa y hemos tenido que estar dependiendo del mercado del Brasil, era indispensable que esta industria mejorara y progresara de manera que pudiera producir artículo mejor y más barato para poder concurrir con los similares de otras partes del mundo que llegan á los mercados, especialmente de Inglaterra, y á los puertos de las demás naciones consumidoras.

Esto es lo que se ha conseguido con estos remates, y el molino está funcionando y hace harina, después de pasar el trigo por baño de agua á 60º, con lo que se la esteriliza y se produce un artículo de mejor calidad y que está á cubierto de los peligros de contagios en los casos de peste bubónica, por ejemplo, lo que facilitará la apertura de los puertos de las naciones que comercian con nosotros.

Lo único que hay que lamentar es que sólo uno haya instalado molinos de esa clase y que todos los demás molineros no hayan buscado la salvación de su industria precisamente en la ocasión que el poder ejecutivo les brindaba por igual á todos, para que fueran allí á establecerse en el puerto mismo, donde se han de recibir los trigos y donde se han de expedir las harinas, evitando los gastos de carretaje de las harinas hasta las estaciones y desde los molinos á los depósitos. De esa manera se obtiene las economías y ventajas que ofrece toda manufactura cuando es expedida por un establecimiento de gran capacidad; porque esta es la ley de la industria: cuanto mayor es la potencia productiva de una fábrica mejor es la calidad, menores los gastos relativamente y á menor precio se produce, dando así facilidades para luchar con los similares de otras naciones.

Ahí están los terrenos. Entiendo que el poder ejecutivo no opondrá ninguna dificultad en el caso de que haya interesados que sobre la misma base quieran adquirirlos para hacer otro nuevo molino.

Rectificaré otro punto: no es sólo un elevador el que se está construyendo; otro gran elevador construyen también los ferrocarriles en el puerto. Al lado de ese gran elevador hay terrenos muy aptos para la molinería que estarían en igualdad de condiciones que estos dos.

He querido decir esto como satisfacción á la honorable cámara, y como demostración de que en el poder ejecutivo, con respecto á este asunto, no ha habido desviación ni descarrilamiento de ninguna clase; puede ser que se encontrara en otra parte el descarrilamiento, pero no es el caso de buscarlo, porque felizmente no se ha producido desgracia de ninguna especie.

Es una lástima que el elevador tarde un poco en funcionar, pero esperamos que activarán suficientemente la construcción para cumplir con la ley.

He dicho.

**Sr. Seguí**—No insisto, señor, aunque quedo asombrado con las teorías del señor ministro.

**Sr. Carlés**—Pido la palabra.

Yo me hubiese contentado con las informaciones dadas por el señor ministro en la primera parte de su discurso; pero desde el momento que ha querido explicar el motivo de la prosperidad ó de la paralización del éxito de la industria molinera nacional, en ese punto no podemos estar conformes, por lo mismo que padece el poder ejecutivo de un error garrafal. El que los molinos estén ó no ubicados á la orilla de los ríos ó en parajes accesibles á los puertos, especialmente al de la capital, no significa un éxito industrial, señor ministro. Tendrá exito la molinería nacional ó la industria respectiva, el día que el poder ejecutivo se preocupe de abrirle mercados extranjeros y de facilitar, abaratando los fletes marítimos, dos grandes problemas que luchan por resolver los hombres cuyos intereses están comprometidos en estos negocios y que tambien debía preocupar al gobierno si atendiera á sus fines primordiales.

De modo que es en este punto que quería corregir al señor ministro, punto al cual el poder ejecutivo no le da importancia, pero que los industriales se la dan á pesar del desamparo en que se encuentran.

De manera que ese decreto que se nos acaba de leer, perfectamente justificado, porque era con otra clase de consejeros que fué dictado, no tendrá efecto mientras el poder ejecutivo persevere en creer que acercando los molinos á las riberas se facilita la solución del éxito de la industria molinera y mientras continúe ignorando la solución de los problemas que á ella se refieren.

Nó, señor, ministro: busque mercados, facilite y abarate los fletes marítimos, y entonces veremos que la industria molinera nacional se encontrará en las mismas condiciones que la norteamericana y la alemana, que abastecen el consumo de los más grandes mercados.

**Sr. Ministro de agricultura**—En estas palabras está la contestación de la lección: los precios no los hace la República Argentina, los hacen las grandes naciones productoras y el mercado internacional. Sobre eso no tiene acción el pader ejecutivo, como no la tiene sobre la navegación marítima, á no ser en el caso de que se dicten leyes de subvención que el poder ejecutivo se abstiene de iniciar.

De manera que no teniendo intervención sobre los precios de venta, la acción de fomento del poder ejecutivo y la tendencia de los particulares debe ser abaratar los precios de costo para poder luchar ventajosamente.

Es asi como yo entiendo estas cuestiones; el señor diputado la entiende de otra manera; pero yo creo que los molineros no la entienden como él y que se lamentan de no haber aceptado las ventajas que el poder ejecutivo les ofreció.

Por lo demás, puede ser que para el consumo local sean convenientes los molinos interiores, pero no es el caso á que me he referido. Me he referido á los mercados internacionales, y para este caso nadie puede dudar que es más ventajosa la colocación de un molino al lado de los elevadores de granos sobre el puerto donde se han de recibir y expedir esos granos y harinas que en un punto mediterráneo donde tiene que soportar todas las consecuencias de los fletes.

Sobre este punto dejo al señor diputado que se ponga de acuerdo con el señor diputado por Buenos Aires que se lamentaba se hubiera hecho una concesión que ha permitido levantar grandes capitales para emplearlos en esta noble industria en el país; y que lamentaba, también, que se hubiera establecido una fábrica que por las condiciones económicas y técnicas de su instatalación pudiera hacer concurrencia, produciendo mejor y más barato, á las que no llenaran esas mismas condiciones.

A esto no se opone el poder ejecutivo; por el contrario, estimula todo lo posible estos establecimientos, que sin pedir garantías, primas, ni privilegios, han obtenido en virtud de una ley impersonal una concesión en condiciones capaces de conseguir los medios necesarios para realizarla en momentos en que tanto escasea la importación de capitales.

He dicho.

**Sr. Carlés**—Si hay alguna industria que soporte medidas prohibitivas en los mercados extranjeros, es la industria molinera; y no es extraño que el señor ministro no haya podido darse cuenta de ello por lo mismo que vive alejado de los intereses públicos.

—Al abandonar su asiento para retirarse, dice el

**Sr. Ministro de agricultura**—Para eso no lo he oído al señor diputado.

**Sr. Carlés**—Precisamente, para que aprenda algo. (*Aplausos en la barra*).

—Se retira el señor ministro de agricultura.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Aun cuando en la administración pública no hay solución de continuidad, me es agradable dejar constancia que el ministro de hacienda que puso en remate público los lotes de terreno del puerto, con la condición expresa de que los compradores habrían de edificar en ellos molinos, como el que se levanta sobre el dique, fué el señor Berduc, que no pensó crear un monopolio en favor de nadie, puesto que sacó á remate los lotes 17, 18, 5, 6, 9 y 10. Tengo el plano aquí delante y se pagó por el terreno en que está el molino treinta pesos el metro, suma infinitamente superior á la que se obtuvo por los otros vendidos seis meses más tarde en la región correspondiente á los elevadores de granos, por los que no se consiguió más que veinte pesos por metro.

En el aviso de remate que tengo á la vista se decía que la venta se efectuaba con la condición expresa de que los compradores quedarían obligados á establecer molinos de granos en el terreno que adquiriesen; de manera que era un pensamiento de gobierno perfectamente meditado y con resultados tan benéficos para el país como los que le va á reportar el funcionamiento, próximo ya, del gran establecimiento que se levanta en los diques.

**Sr. Seguí**—Esa ha sido la razón de la suave palabra que he empleado: desviación de la ley. En cuanto al precio

de venta mejor es no mencionarlo; es á pura pérdida. La desviación es por lo otro.

**Sr. Varela Ortiz**—Es que no hay tal desviación.

**Sr. Seguí**—¡Pero si el señor ministro le acaba de decir al señor diputado que sólo va á funcionar el molino y no el elevador!

**Sr. Varela Ortiz**—Si no tiene nada que hacer el molino con el elevador! Era un pensamiento completamente diverso.

**Sr. Seguí** Pero la desviación, si no la ha producido el gobierno, la ha producido la empresa haciendo un solo establecimiento; de manera que mañana el gobierno se va á encontrar con este problema: ¿cuál es la situación de este molino con relación al elevador en cuanto á privilegios, ventajas é impuestos se refiere?

**Sr. Varela Ortiz**—La ley de graneros rige absolutamente para el molino construído en terreno particular adquirido en remate público. Pagará la contribución directa y todos los demás derechos con que el estado quiera gravarlo.

MOCIONES

—El senado devuelve con modificaciones dos proyectos: sobre libre importación de artículos para calderas destinadas á construcción de buques que naveguen los ríos de la República, y sobre exoneración de impuestos de aduana al frigorífico «La Blanca».

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

Para hacer moción de que el último de los proyectos de que acaba de darse cuenta sea tratado sobre tablas.

Las modificaciones del honorable senado consisten en fijar la cantidad máxima á que puede llegar la exoneración de derechos; exactamente lo mismo que hemos sancionado anteayer tratándose de un proyecto venido á esta cámara, en revisión, del honorable senado, exonerando de igual impuesto al frigorífico á establecerse en La Plata.

**Sr. Presidente**—Como ya he manifestado á la honorable cámara, me encuentro impedido de presidir la discusión de este asunto, por formar parte del directorio del mencionado frigorífico.

**Sr. Varela Ortiz**—Como se trata de una simple votación... La cámara ya ha dado su voto.

**Sr. Vivanco (P.)**—Si llegara el caso de empate...

**Sr. Presidente**—Si la cámara consiente...

**Sr. Presidente**—Se va á votar la moción del señor diputado por la capital para tratar sobre tablas los dos asuntos que han venido en revisión del honorable senado y de que se acaba de dar cuenta.

**Sr. Lacasa**—Permítame, señor presidente...

**Sr. Varela Ortiz** — Yo he hecho mocion para un solo proyecto.

**Sr. Lacasa**—Yo desearía que recayera votación para cada uno de ellos.

**Sr. Presidente**—El señor diputado Argerich había indicado el otro asunto.

**Sr. Argerich**—Sí, señor.

**Sr. Lacasa**—Hay uno que se refiere á un frigorífico.

**Sr. Presidente**—Y el otro se refiere á calderas.

**Sr. Lacasa**—Sobre este último desearía solicitar algunos antecedentes.

**Sr. Secretario Ovando**— La honorable cámara había sancionado un artículo que dice: «Decláranse comprendidos en el artículo 9º de la ley de aduana las calderas y demás accesorios utilizables para la construcción y reforma de los buques destinados á la navegación de los ríos de la República».

El honorable senado suprime las palabras: «y demás accesorios utilizables».

**Sr. Lacasa**—Después que este asunto fué despachado por la cámara, parece que se le ha dado un alcance mayor del que en realidad tenía.

**Sr. Varela Ortiz**— Precisamente, el honorable senado le ha quitado la parte final, es decir, la frase que dice: «todos los demás accesorios».

**Sr. Fonrouge**—Yo no veo qué perjuicio pueda haber en que se voten las dos mociones.

**Sr. Presidente** — Se votará por partes.

Se votará primero la moción que se refiere al asunto que acaba de leerse.

—Afirmativa.

**Sr. Secretario Ovando**—Las modificaciones del senado consisten en suprimir la frase: «y demás accesorios», en el artículo 1º, quedando solo: «las calderas».

**Sr. Presidente**—Se va á votar las modificaciones del honorable senado.

**Sr. Varela (H.)**—Qué es lo que se ha votado? ¿La moción referente al frigorífico?

**Sr. Presidente**—La referente á las calderas, después se votará la referente al frigorífico.

**Sr. Varela Ortiz**—Es que tratándose por su orden las mociones, la primera votación ha debido recaer sobre el asunto del frigorífico.

**Sr. Presidente**—Se votará la moción del señor diputado Varela Ortiz referente al frigorífico.

—Afirmativa

**Sr. Presidente**—Se votará la segunda moción.

**Varios señores diputados** — Ya se ha votado.

### EXONERACIÓN DE DERECHOS

#### FRIGORÍFICO LA BLANCA

**Sr. Secretario Ovando** El proyecto referente á los frigoríficos dice:

«Artículo 1.° Concédese á la compañía frigorífica «La Blanca» la exoneración del pago del derecho de importación por las máquinas y materiales que introduzca destinados á la instalación de su fábrica.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.»

El honorable senado modifica el proyecto en estos términos:

«Artículo 1.° Acuérdase la libre introducción de maquinarias y materiales destinados á un frigorífico que instalará la compañía «La Blanca».

Art. 2.° El monto de la exoneración no podrá exceder de noventa mil pesos oro sellado.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.»

**Sr. Presidente**—Está en discusión la modificación del honorable senado.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto al estudiar este asunto, solicitó de la aduana la liquidación total de los derechos que debía pagar el frigorífico «La Blanca» por la maquinaria para su instalación, y expidió su despacho aconsejando á la honorable cámara la exoneración en los mismos términos que lo había hecho en concesiones análogas por todas las maquinarias que fueren necesarias para instalar la fábrica, dándole, como en todos los casos la intervención correspondiente al ministerio de hacienda.

El honorable senado procede en otra forma.

Anteayer despachaba la exoneración de impuestos al frigorífico de La Plata determinando que el monto de los derechos ascenderá como máximum á ciento cuarenta y seis mil pesos oro. Al frigorífico «La Blanca» le fija noventa mil. Entiendo que la liquidación de la aduana subía á noventa y siete mil pesos.

Una ú otra sanción es igual. Me parece que no vale la pena detenerse en siete mil pesos, que como economía hace la sanción del senado, cuando en realidad no es tal economía, porque si se exonera el pago de derechos se exonera por el total y no se excluirán siete mil pesos, cuando se exime de noventa mil.

De ahí es que, insiste la honorable cámara en su sanción ó acepte la del honorable senado, la diferencia sólo girará alrededor de siete mil pesos.

En mi entender, el procedimiento que la comisión de presupuesto ha seguido es el preferible, porque puede ser que no se refiera á esa suma y sí á una menor; mientras que fijándole un máximum en la ley sin darle toda la intervención requerida al ministerio de hacienda, casi siempre se llega á la cifra mayor. Es preferible no fijar la suma en este género de concesiones.

**Sr. Presidente**—Se votará si se acepta la modificación del honorable senado.

**Sr. Martínez (J. A.)**—¿La comisión acepta?

**Sr. Varela Ortiz**—A la comisión le es indiferente. Yo, por mi parte, votaré en contra de la sanción del senado.

**Sr. Pinedo** — Pero sii nsistimos en la sanción de esta cámara deberá volver al senado.

**Sr. Varela Ortiz**—Es cierto, no quedará convertido en ley.

**Sr. Luro** — Mientras que si aceptamos la sanción del senado es ley.

**Sr. Varela Ortiz**—Así es que en ese caso votaré por la sanción del senado.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Yo hacía mi pregunta para evitar una votación inútil, porque deseo votar de acuerdo con la comisión.

—Se vota si se acepta la modificación del senado y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Queda convertido en ley.

### CALDERAS PARA BUQUES

**Sr. Secretario Ovando**—Ahora corresponde tratar el asunto referente á las calderas.

El honorable senado propone la supresión de las palabras: «*y demás accesorios utilizables*». Declarando comprendidas en el artículo 9.º de la ley de aduana las calderas de los buques destinados á la navegación de los ríos.

**Sr. Varela Ortiz** — Puede leerse para mayor claridad el artículo 9.º de la ley de aduana.

Entonces la honorable cámara se apercibirá que sólo se trata de una aclaración de este mismo artículo que ya exonera del pago de derechos de introducción á las calderas que se introduzcan para las construcciones navales en el país. Aquí se trata de la reposición de calderas.

—Se lee: «Artículo 9.º Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes:...
Buques armados ó desarmados.»

**Sr. Varela Ortiz**—Buques armados ó desarmados, entre los que están comprendidas las calderas que corresponden á los buques.

**Sr. Seguí**—Las calderas solas.

**Sr. Varela Ortiz**—La razón de poner accesorios es esta: las calderas no vienen armadas; vienen con los robinetes, bulones y demás accesorios aparte, accesorios que son necesarios para hacerlas funcionar. Fué por esa razón que se agregaron los accesorios. Entiendo siempre que el poder administrador, en presencia de una ley de esta naturaleza, no va á permitir que se introduzcan como accesorios de calderas whisky, papel higiénico, sino aquellos artículos que en el tecnicismo se entiende que son accesorios de calderas.

**Sr. Seguí**—Puede por abuso también introducirse un motor como accesorio de calderas.

**Sr. Varela Ortiz**—Yo doy las razones que ha tenido la comisión de presupuesto para expedirse en esa forma. En presencia de la ley vigente que exonera de derechos de importación á los buques armados ó desarmados, ha creído que no había inconveniente en exonerar de la misma manera á los accesorios con destino á buques ya existentes. Por mi parte, voy á votar la modificación del senado, aunque la creo innecesaria.

**Sr. Centeno**—Pido la palabra.

La razón por la cual la comisión de presupuesto puso «y demás accesorios» es esta. En los informes expedidos por la aduana en este expediente, decía el administrador que en varias ocasiones que se había pedido la liberación de derechos con relación á la partida nueve de la ley de aduana, en unos casos se había concedido la exoneración de las calderas y accesorios, y en otros casos se había negado; y en ese mismo informe decía que era conveniente que la cámara diera una resolución definitiva para hacer cesar esa doble interpretación. Esta fué la causa por la cual la comisión agregó la frase: y demás accesorios.

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Cuando se hizo moción para tratar sobre tablas este asunto yo hice una pequeña objeción, porque precisamente, después de haberlo despachado la comisión de presupuesto de la que formo parte y después de haber sancionado la cámara la exención en esa forma amplia, llegaron hasta mí algunos datos que habrían podido preocupar la atención de la cámara si los hubiese tenido á tiempo. Pero en vista de que el senado ha modificado esta parte, que podía prestarse á abusos perjudiciales para el estado, no tengo inconveniente en votar esta modificación.

**Sr. Gigena**—Pido la palabra.

Creo que no debe votar la honorable cámara las dos modificaciones introducidas por el senado.

Una de las razones principales que tuvo la comisión, razón que yo expuse como miembro informante, fué la de favorecer la navegación permitiéndo la libre introducción de las calderas y sus accesorios para los buques, porque sucedía, bajo el imperio de la ley vigente, que cuando éstos necesitaban hacer reparaciones en las calderas se dirigían á Montevideo, porque nuestra ley sólo concedía la exoneración para las calderas y no para los accesorios necesarios para la reparación.

Hechas las reparaciones en Montevideo vuelven á entar los buques en el país sin haber pagado ningún derecho y favoreciendo los astilleros de otra parte.

Esa fué la razón del despacho.

Ahora, si se suprimen los accesorios, ¿qué queda?

**Sr. Lacasa**—Queda lo principal.

**Sr. Gigena**—Los buques están exonerados.

**Sr. Varela Ortiz**—Me explico el temor de los señores diputados de que ocurra con esto lo mismo que con los ferrocarriles: que en presencia de una disposición análoga no se limitan á in-

troducir locomotoras, rieles, vagones, sino todo lo que la honorable cámara ya conoce, haciendo competencia á los hoteles y restaurants. Pero es que el abuso mal consentido por el poder administrador no puede constituir una regla. Yo creo que en presencia de una ley de esta naturaleza siempre se entenderá que quedan exonerados los accesorios necesarios para el funcionamiento de una caldera.

Si se ha consentido en presencia de una ley así redactada que se introduzcan otras cosas, los defectos no serán de la ley sino de los hombres.

**Sr. Lacasa**—Es preciso evitarlo poniendo bien claras las cosas.

**Sr. Gigena**—Entonces no tiene objeto la ley.

**Sr. Lacasa**—Tiene objeto, porque es importante que las calderas no paguen derechos.

**Sr. Gigena**—La solicitud de los armadores tiene por objeto la liberación de los accesorios.

**Sr. Seguí**—Ha debido especificarse cuáles son esos accesorios porque son en número limitado; no pasan de siete ú ocho.

**Sr. Gigena**—Si se sanciona la modificación del senado, es completamente inútil la sanción de la ley, porque se ha querido aclarar precisamente ese punto.

—Se aprueba la modificación del senado.

MOCIONES

**Sr. Varela (H.)**—Pido la palabra.

Para hacer moción de que se trate sobre tablas un proyecto exonerando de derechos las maquinarias y materiales necesarios para la iluminación eléctrica de las ciudades de Victoria y Concepción del Uruguay.

—Apoyado.

**Sr. Lacasa**—Hago moción de preferencia para que se trate un proyecto sobre construcción de un balneario en Mar del Plata que ha sido ya despachado por la comisión.

—Apoyado.

**Sr. Argerich**—Yo hago moción para que se trate sobre tablas un proyecto venido del senado sobre el capital de las sociedades anónimas, que ha venido en revisión, moción que quedó pendiente de la sesión anterior.

—Después de unos momentos de espera para formar quorum, dice el

**Sr. Lacasa**—Pido la palabra.

Hago moción para que se autorice á la presidencia á comunicar los asuntos despachados por la honorable cámara, á medida que lo sean, á fin de que puedan ser tratados inmediatamente por el honorable senado.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se votará la indicación del señor diputado una vez que haya quorum.

—Se aprueba la moción del señor diputado Lacasa.

—Se aprueba así mismo la moción del señor diputado Varela (H.).

EXONERACIÓN DE DERECHOS

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1.° Exonérase á la municipalidad de la ciudad de Victoria (provincia de Entre Ríos) del pago de los derechos de importación para las maquinarias y materiales que fuesen indispensables para la instalación del alumbrado eléctrico en dicha ciudad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1902.

*R. Varela Ortiz.—Faustino M. Parera.—F. Centeno.—Aureliano Gigena.—Ponciano Vivanco.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Varela Ortiz**—Ya tuve el honor de informar en este asunto.

—Se aprueba en general y particular el despacho en discusión.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc*

Artículo 1.° Acuérdase á la municipalidad de Con-

cepción del Uruguay la liberación de derechos de aduana para las maquinarias y materiales indispensables para la instalación del alumbrado público en dicha ciudad.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 22 de 1902.

*R. Varela Ortiz.—F. Centeno.—R. S. Domínguez.—Faustino M. Parera.—Manuel de Iriondo.*

**Sr. Presidente**—Está en discusión en general.

**Sr. Varela Ortiz**—Es exactamente igual al asunto anterior.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Yo tengo una duda, y es de si la moción que días pasados aceptó la honorable cámara, de no tratar ningún asunto que importe un favor pecuniario no comprende esta clase de franquicias y liberalidades.

Estos son favores pecuniarios también, con la diferencia de que cambian de forma: aquí no se da, pero se deja de recibir.

**Sr. Lacasa**—Es muy distinto dejar de recibir.

**Sr. Varela Ortiz**—Pido la palabra.

La comisión no ha tenido en cuenta la observación del señor diputado, porque esta sí que es una verdadera desviación, que á un diputado se le venga á ocurrir recordar tan luego en este pedido, para que no se le permita á la ciudad de la Concepción del Uruguay introducir libres de derechos las maquinarias necesarias para la instalación de su alumbrado público, que la cámara ha resuelto no sancionar ningún asunto que importe un favor pecuniario.

En cuanto á esta exoneración de derechos que se hace á la Concepción del Uruguay, yo la voy á votar con toda conciencia y decisión. (*¡Muy bien!*)

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

MOCIONES

**Sr. Martínez (J. A.)**—Pido la palabra.

**Sr. Lacasa**—Hay una moción anterior.

**Sr. Presidente**—Hay una moción pendiente del señor diputado Lacasa.

**Sr. Martínez (J. A.)**—Eso no impide que yo haga otra moción.

Está despachada por la comisión de negocios constitucionales una solicitud del señor Santiago Rossi para ser rehabilitado en su ciudadanía de argentino. Este es un asunto que creo que la comisión lo podría informar muy brevemente, y hago moción para que se trate sobre tablas en la sesión de hoy.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se votará por su orden.

**Sr. Gouchon**—Ya tiene moción de preferencia.

**Sr. Presidente**—Sírvase el señor diputado Lacasa formular su moción.

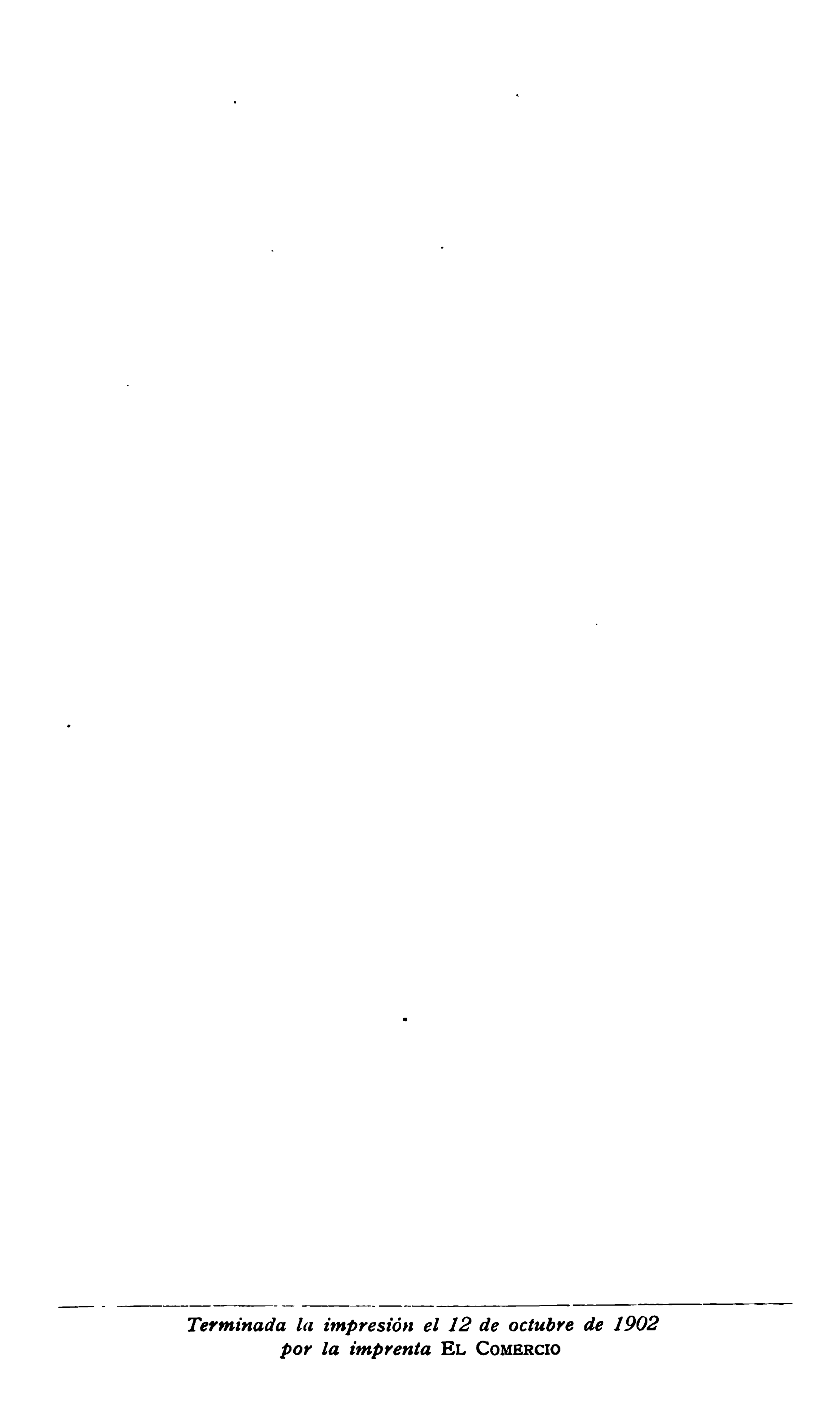
**Sr. Lacasa**—Para que se trate en esta sesión, con preferencia, el asunto número 26, referente á un balneario en Mar del Plata, que está despachado por la comisión, y que, según se me ha informado, puede tratarse inmediatamente.

**Sr. Presidente** — No hay número para votar la moción del señor diputado.

**Sr. Lacasa**—Entonces, levantemos la sesión.

**Sr. Presidente** — Queda levantada la sesión.

—Se levanta la sesión, siendo las 5 p. m.



*Terminada la impresión el 12 de octubre de 1902*
*por la imprenta* El Comercio

